

19ª REUNION — 8ª SESION ORDINARIA — JULIO 20 DE 1988

Presidencia del señor diputado Juan Carlos Pugliese

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Luis Oscar
ALASINO, Augusto José M.
ALBORNOZ, Antonio
ALESSANDRO, Julio Darío
ALLEGNONE de FONTE, Norma
ALSOGARAY, María Julia
ALTERACH, Miguel Ángel
ALVAREZ ECHAGÜE, Raúl Ángel
ALVAREZ GUERRERO, Osvaldo
ARAMOUNI, Alberto
ARANDA, Saturnino Dantti
ARCIENAGA, Normando
ARGAÑARÁS, Heraldo Andrés
ARGAÑARAZ, Ricardo
ARMAGNAGUE, Juan Fernando
AUYERO, Carlos
ÁVILA, Mario Efraín
ÁVILA GALLO, Exequiel José B.
BADRÁN, Julio
BAKIRDJIAN, Isidro Roberto
BALANDA, Mariano Pedro
BALL LIMA, Guillermo Alberto
BARBEITO, Juan Carlos
BARRENO, Rómulo Víctor
BAUZÁ, Eduardo
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo
BLANCO, Jesús Abel
BOGADO, Floro Eleuterio
BONIFASI, Antonio Luis
BORDA, Osvaldo
BOTA, Felipe Esteban
BREST, Diego Francisco
BRIZUELA, Défor Augusto
BUDIÑO, Eduardo Horacio
BULACIO, Julio Segundo
CANGIANO, Augusto
CANTOR, Rubén
CAPPELLERI, Pascual
CARDO, Manuel
CARDOZO, Ignacio Luis Rubén
CARIGNANO, Raúl Eduardo
CARMONA, Jorge
CARRIZO, Víctor Eduardo
CASAS, David Jorge
CASTIELLA, Juan Carlos
CASTILLO, José Luis
CASTRO, Juan Bautista
CAVALLARI, Juan José
CLERICI, Federico
COLLANTES, Genaro Aurelio
CORTESE, Lorenzo Juan
CORZO, Julio César
COSTANTINI, Primo Antonio

CRUCHAGA, Melchor René
D'AMBROSIO, Ángel Mario
DEL RÍO, Eduardo Alfredo
DÍAZ, Manuel Alberto
DÍAZ BANCALARI, José María
DIGÓN, Roberto Secundino
DUMÓN, José Gabriel
DURAÑONA y VEDIA, Francisco de
ELIZALDE, Juan Francisco C.
ENDEIZA, Eduardo A.
ESPINOZA, Nemecio Carlos
FAPPIANO, Oscar Luján
FELGUERAS, Ricardo Ernesto
FERNÁNDEZ de QUARRACINO, Matilde
FERREYRA, Benito Orlando
FURQUE, José Alberto
GARGIULO, Lindolfo Mauricio
GERARDUZZI, Mario Alberto
GIACOSA, Luis Rodolfo
GÓMEZ MIRANDA, María F.
GONZÁLEZ, Eduardo Aquiles
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo
GONZÁLEZ, Joaquín Vicente
GOROSTEGUI, José Ignacio
HERRERA, Dermidio Fernando L.
HUARTE, Horacio Hugo
IBARBIA, José María
IGLESIAS, Herminio
INGARAMO, Emilio Felipe
IRIGOYEN, Roberto Osvaldo
JAROSLAVSKY, César
KRAEMER, Bernhard
LAMBERTO, Oscar Santiago
LARRABURU, Dámaso
LÁZARA, Simón Alberto
LENCINA, Luis Ascensión
LESTELLE, Eugenio Alberto
LIZURUME, José Luis
LÓPEZ, José Remigio
LOZA, Zésar Augusto
LLORENS, Roberto
MAC KARTHY, César
MANRIQUE, Luis Alberto
MANZANO, José Luis
MANZUR, Alejandro
MARTÍNEZ, Gabriel Adolfo
MARTÍNEZ MÁRQUEZ, Miguel J.
MASINI, Héctor Raúl
MATZKIN, Jorge Rubén
MÉNDEZ DOYLE de BARRIO, María L.
MERINO, Eubaldo
MILANO, Raúl Mario
MONJARDÍN de MASCI, Ruth
MONSERRAT, Miguel Pedro
MOREAU, Leopoldo Raúl

MOREYRA, Omar Demetrio
MOSCA, Carlos Miguel A.
MUGNOLO, Francisco Miguel
MULQUI, Hugo Gustavo
NATALE, Alberto A.
NERI, Aldo Carlos
NUIN, Mauricio Paulino
ORGAZ, Alfredo
ORTIZ, Pedro Carlos
OSOVNIKAR, Luis Eduardo
PACCE, Daniel Victorio
PAMPURO, José Juan B.
PARENTE, Rodolfo Miguel
PARRA, Luis Ambrosio
PASCUAL, Rafael Manuel
PELLIN, Osvaldo Francisco
PEPE, Lorenzo Antonio
PERA OCAMPO, Tomás Carlos
PEREZ, René
POSSE, Osvaldo Hugo
PRONE, Alberto Josué
PUEBLA, Ariel
PUGLIESE, Juan Carlos
RABANAQUE, Raúl Octavio
RAMOS, Daniel Omar
RAMOS, José Carlos
RAPACINI, Rubén Abel
RAUBER, Cleto
REINALDO, Luis Aníbal
RÍQUEZ, Félix
RIUTORT, Olga Elena
RODRIGO, Juan
RODRIGO, Osvaldo
RODRÍGUEZ, Jesús
ROGGERO, Humberto Jesús
ROJAS, Ricardo
ROMANO NORRI, Julio César A.
ROMERO, Julio
ROSALES, Carlos Eduardo
ROSSO, Carlos José
ROY, Irma
SALDUNA, Bernardo Ignacio R.
SALTO, Roberto Juan
SAMMARTINO, Roberto Edmundo
SANCASSANI, Benito Gandhi E.
SILVA, Carlos Oscar
SILVA, Roberto Pascual
SOCCHI, Hugo Alberto
SORIA, Carlos Ernesto
SORIA ARCH, José María
STAVALE, Juan Carlos
STORANI, Conrado Hugo
STUBRIN, Marcelo
TELLO ROSAS, Guillermo Enrique
TOMASELLA CIMA, Carlos Lorenzo

TORRES, Carlos Martín
 TORRES, Manuel
 TORRESAGASTI, Adolfo
 TRIACA, Alberto Jorge
 VALERGA, Carlos María
 VANOLI, Enrique Néstor
 VANOSI, Jorge Reinaldo
 VARGAS AIGNASSE, Rodolfo Marco
 VILLEGAS, Juan Orlando
 YUNES, Jorge O.
 ZAVALAY, Jorge Hernán
 ZINGALE, Felipe
 ZOCCOLA, Eleo Pablo
 ZUBIRI, Balbino Pedro

AUSENTES, CON LICENCIA:

ADAIME, Felipe Teófilo¹
 ADAMO, Carlos¹
 ALBAMONTE, Alberto Gustavo¹
 ALBERTI, Lucía Teresa N.¹
 ALDERETE, Carlos Alberto¹
 ALSOGARAY, Alvaro Carlos¹
 ALVAREZ, Carlos Raúl¹
 BIANCIOTTO, Luis Fidel¹
 BOTELLA, Orosia Inés¹
 CAMBARERI, Horacio Vicente¹
 CASSIA, Antonio¹
 CAVALLO, Domingo Felipe¹
 CEVALLO, Eduardo Rubén P.
 CONTRERAS GÓMEZ, Carlos A.¹
 D'ALESSANDRO, Miguel Humberto¹
 DE LA SOTA, José Manuel¹
 DE NICHILLO, Cayetano¹
 DI CAPRIO, Marcos Antonio

DUHALDE, Eduardo Alberto¹
 DUSSOL, Ramón Adolfo
 ESTÉVEZ BOERO, Guillermo E.¹
 GARAY, Nicolás Alfredo¹
 GARCÍA, Roberto Juan¹
 GAY, Armando Luis¹
 GOLPE MONTIEL, Néstor Lino¹
 GROSSO, Carlos Alfredo¹
 JUEZ PÉREZ, Antonio
 LEMA MACHADO, Jorge¹
 MACEDO de GÓMEZ, Blanca A.
 MARÍN, Rubén Hugo¹
 MIRANDA, Julio Antonio¹
 MUTTIS, Enrique Rodolfo¹
 ORIETA, Gaspar Baltazar¹
 PIERRI, Alberto Reinaldo¹
 RAMÍREZ, Ernesto Jorge¹
 REQUEIJO, Roberto Vicente¹
 ROMERO, Roberto¹
 RUCKAUF, Carlos Federico¹
 SELLA, Orlando Enrique¹
 SIRACUSANO, Héctor¹
 SOTELO, Rafael Rubén¹
 ULLOA, Roberto Augusto¹
 VACA, Eduardo Pedro¹
 VAIRETTI, Cristóbal Carlos¹
 VEGA ACIAR, José Omar¹

AUSENTES, CON AVISO:

ALENDE, Oscar Eduardo
 ARAMBURU, José Pedro

¹ Solicitud pendiente de aprobación de la Honorable Cámara.

ÁVALOS, Ignacio Joaquín
 BAGLINI, Raúl Eduardo
 BERCOVICH RODRÍGUEZ, Raúl
 CANATA, José Domingo
 GUZMÁN, María Cristina
 ZAFFORE, Carlos Alberto

AUSENTES, SIN AVISO:

BELLO, Carlos
 CÁCERES, Luis Alberto
 CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus
 CURRI, Oscar Horacio
 CURTO, Hugo Omar
 DALMAU, Héctor Horacio
 DI TELLA, Guido
 FOLLONI, Jorge Oscar
 FREYTES, Carlos Guido
 GIMÉNEZ, Ramón Francisco
 GONZÁLEZ, Alberto Ignacio
 GUIDI, Emilio Esteban
 LUDER, Ítalo Argentino
 MARTÍNEZ, Luis Alberto
 NACUL, Miguel Camel
 PAZ, Fernando Enrique
 PUERTA, Federico Ramón
 RODRÍGUEZ, José
 ROMERO, Carlos Alberto
 STORANI, Federico Teobaldo M.
 TAPARELLI, Juan Carlos
 TOMA, Miguel Ángel
 USIN, Domingo Segundo
 YOUNG, Jorge Eduardo

SUMARIO

1. Manifestaciones en minoría. (Pág. 2271.)
2. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 2272.)
3. Diario de Sesiones. (Pág. 2272.)
4. Asuntos entrados. Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 2272.)
5. Licencias para faltar a sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 2274.)
6. Homenajes:
 - I. A la memoria del ex diputado nacional doctor Teodoro Ernesto Marcó. (Pág. 2274.)
 - II. A la memoria de don Federico Cantoni. (Página 2275.)
 - III. A la memoria del doctor Vicente Leonides Saadi. (Pág. 2276.)
7. Plan de labor de la Honorable Cámara. (Pág. 2277.)
8. Pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas:
 - I. Moción del señor diputado Lázara de que se trate sobre tablas el proyecto de declaración del que es coautor por el que se exhorta a las autoridades sudafricanas a otorgar la liberal al líder de la política antiapartheid Nelson Mandela (1.122-D.-88). Se aprueba. (Página 2278.)

- II. Moción del señor diputado Lázara de que se trate sobre tablas el proyecto de resolución del que es coautor por el que se repudian las condenas a muerte de los ciudadanos chilenos Carlos Araneda Miranda, Jorge Palma Donoso y Hugo Marchant Moya, y se solicita al Poder Ejecutivo que interceda ante el gobierno chileno para que proceda a la conmutación de las sentencias (1.491-D.-88). Se aprueba. (Pág. 2279.)
- III. Moción del señor diputado Avila Gallo de que se trate sobre tablas su proyecto de declaración de repudio a las alusiones, expresiones y comentarios realizados en el Canal 2 de La Plata, en el programa "La noche del sábado", por el escritor Dalmiro Sáenz (1.130-D.-88). Es rechazada. (Pág. 2279.)
- IV. Pedido del señor diputado Martínez Márquez de pronto despacho de su proyecto de ley sobre régimen legal para el control, protección y seguridad de los aparatos electrónicos que emiten radiaciones ionizantes y no ionizantes (980-D.-88). Se aprueba. (Pág. 2279.)
- V. Pedido del señor diputado Martínez Márquez de pronto despacho del proyecto de resolución del que es coautor sobre creación de una comisión que actualice diversas obras de Gabriel Del Mazo referidas a la Reforma Universitaria (1.328-D.-88). Se aprueba. (Página. 2280.)
- VI. Moción del señor diputado Tomasella Cima de preferencia para el proyecto de ley del

que es coautor por el que se deroga la ley 20.712, que declaró de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de terreno ubicada en la ciudad de Corrientes, con destino a la construcción de nuevos edificios para las facultades con asiento en esa ciudad pertenecientes a la Universidad Nacional del Nordeste (500-D.-88). Se aprueba. (Pág. 2280.)

- VII. **Moción** del señor diputado **Monserrat** de que se trate sobre tablas el proyecto de resolución del señor diputado Manrique y otros por el que se solicitan al señor ministro de Obras y Servicios Públicos informes verbales acerca de la suscripción de una carta de intención entre Aerolíneas Argentinas y Scandinavian Airlines System (2.789-D.-87). Es rechazada. (Pág. 2281.)
- VIII. **Moción** del señor diputado **Monserrat** de preferencia para el proyecto de resolución del que es coautor por el que se solicita al Poder Ejecutivo que instruya al embajador argentino ante la Organización de Estados Americanos para que exija que no se vulnere la autodeterminación de Nicaragua respecto al nombramiento de su embajador ante ese organismo (1.475-D.-88). Es rechazada. (Página 2281.)
- IX. **Moción** del señor diputado **Monserrat** de preferencia para el proyecto de resolución del que es coautor por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre una eventual denuncia contra el Estado argentino basada en transgresiones a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), ley 23.054, respecto de varios detenidos y condenados durante el último gobierno de facto (1.401-D.-88). Es rechazada. (Pág. 2282.)
- X. **Pedido** del señor diputado **Monserrat** de pronto despacho del proyecto de resolución del que es coautor sobre formación de juicio político al doctor Jaime Far Suau, a cargo del Juzgado de Instrucción N° 27, por mal desempeño en sus funciones (1.402-D.-88). Es rechazado. (Pág. 2282.)
- XI. **Moción** del señor diputado **Monserrat** de que se trate sobre tablas el proyecto de declaración del que es coautor por el que se expresa solidaridad con los familiares de Agustín J. Ramírez y Javier Sotelo, que fueron ultimados el 5 de junio de 1988 en la localidad bonaerense de Solano, y se solicita una investigación exhaustiva del hecho (1.152-D.-88). Es rechazada. (Pág. 2283.)
- XII. **Moción** del señor diputado **Rodríguez (Jesús)** de que se trate sobre tablas el proyecto de resolución del señor diputado Lázara y otros por el que se expresa repudio por la actitud

del gobierno del Paraguay al impedir las gestiones del experto de las Naciones Unidas Theo van Boven para lograr la restitución a sus familias de los niños secuestrados que se encuentran en ese país, y sobre otras cuestiones conexas (1.478-D.-88). Se aprueba. (Pág. 2284.)

- XIII. **Pedido** de la señora diputada **Roy** de pronto despacho de su proyecto de resolución por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reglamentación de la ley 23.316, sobre doblaje para la televisación de películas y/o tapes de corto o largo metraje (3.134-D.-87). Se aprueba. (Pág. 2284.)
5. **Consideración** del proyecto de declaración de los señores diputados Lázara y Fernández de Quarracino por el que se exhorta a las autoridades sudafricanas a otorgar la libertad al líder de la política antiapartheid Nelson Mandela (1.122-D.-88). Se sanciona. (Pág. 2284.)
10. **Consideración** del proyecto de resolución del señor diputado Lázara y otros por el que se repudian las condenas a muerte de los ciudadanos chilenos Carlos Araneda Miranda, Jorge Palma Donoso y Hugo Marchant Moya, y se solicita al Poder Ejecutivo que interceda ante el gobierno chileno para que proceda a la conmutación de las sentencias (1.491-D.-88). Se sanciona. (Pág. 2285.)
11. **Consideración** del proyecto de resolución del señor diputado Lázara y otros por el que se repudia la actitud del gobierno del Paraguay de impedir las gestiones del experto de las Naciones Unidas Theo van Boven para lograr la restitución a sus familias de los niños secuestrados que se encuentran en ese país (1.478-D.-88). Se sanciona. (Pág. 2285.)
12. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales por el que se autoriza al ciudadano José Bielicki a aceptar y usar una condecoración que le fue conferida por el gobierno de la República Federal Alemana (9-P.-88). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 2285.)
13. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la adhesión de la República Argentina al Centro Internacional de Estudios de Conservación y Restauración de Bienes Culturales (15-S.-88). Se sanciona definitivamente (ley 23.578). (Pág. 2286.)
14. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Sede entre el gobierno de la República Argentina y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, firmado en Buenos Aires el 1º de octubre de 1987 (16-S.-88). Se sanciona definitivamente (ley 23.579). (Pág. 2289.)

15. **Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano, suscrito en Lima el 16 de noviembre de 1987 (18-S.-88). Se sanciona definitivamente (ley 23.580). (Pág. 2294.)**
16. **Consideración del dictamen de las comisiones de Defensa Nacional y de Legislación General en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se ratifica la venta a Petroquímica Río Tercero S.A. de una fracción de terreno de la Dirección General de Fabricaciones Militares ubicada en la ciudad de Río Tercero, provincia de Córdoba (30-P.E.-87). Se sanciona. (Pág. 2297.)**
17. **Consideración del dictamen de las comisiones de Defensa Nacional y de Legislación General en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se lo autoriza a efectuar la transferencia gratuita de dominio a la provincia de Santiago del Estero de una fracción de terreno ubicada en dicha provincia, con destino al mejoramiento de su infraestructura aeronáutica (3-P.E.-88). Se sanciona. (Página 2299.)**
18. **Consideración del dictamen de las comisiones de Turismo y Deportes y de Legislación General en el proyecto de ley en revisión por el que se declara el 23 de junio como Día Olímpico (22-S.-88). Se sanciona definitivamente (ley 23.581). (Pág. 2300.)**
19. **Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación General y de Defensa Nacional en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se transfiere a título gratuito a la Municipalidad de Concordia, provincia de Entre Ríos, una fracción de terreno ubicada en dicha provincia (12-P.E.-87). Se sanciona. (Pág. 2300.)**
20. **Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, suscrito en la ciudad de Lima el 20 de diciembre de 1979 (12-S.-88). Se sanciona definitivamente (ley 23.582). (Pág. 2302.)**
21. **Consideración del dictamen de la Comisión de Economía en el proyecto de ley en revisión por el que se da por regularizada la situación tributaria e infraccional emergente de la no reexportación en término de un automotor de la Fuerza Naval boliviana (17-S.-88). Se sanciona definitivamente (ley 23.583). (Pág. 2305.)**
22. **Consideración del dictamen de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento en el proyecto de ley del señor diputado De Nichilo y otros por el que se otorgan pensiones graciables a diversos ciudadanos (330-D.-88), y moción de orden del señor diputado Rodríguez (Jesús) de que vuelvan a comisión y se giren también a la Comisión de Presupuesto y Hacienda el asunto en tratamiento y los dictámenes contenidos en los órdenes del día números 330 (expediente 915-D.-88) y 331 (expediente 916-D.-88). Se aprueba la moción respecto del asunto en consideración. (Pág. 2305.)**
23. **Consideración del dictamen de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento en el proyecto de ley del señor diputado De Nichilo y otros por el que se prorrogan por el término de diez años las pensiones graciables acordadas a diversos ciudadanos (33-D.-88). Se sanciona. (Pág. 2307.)**
24. **Consideración del dictamen de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento en el proyecto de ley del señor diputado Pacce y otros por el que se deja sin efecto la pensión graciable otorgada a una ciudadana y se la concede a ésta y a su hermana, conjuntamente (915-D.-88). Vuelve a comisión, ampliándose su giro a la Comisión de Presupuesto y Hacienda. (Pág. 2308.)**
25. **Consideración del dictamen de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento en el proyecto de ley de los señores diputados Sotelo y Pacce por el que se otorga pensión graciable a favor de Rosa Blanca Navarro, Irma Virginia Ruiz de Croatto y Clara Rosa Carreras (916-D.-88). Vuelve a comisión, ampliándose su giro a la Comisión de Presupuesto y Hacienda. (Pág. 2309.)**
26. **Consideración del dictamen de la Comisión de Energía y Combustibles en el proyecto de ley del señor diputado Argañaraz y otros por el que se proroga la disposición de facto 22.938, que estableció un recargo sobre el precio de venta de la electricidad destinado a disminuir las tarifas aplicadas a los usuarios de la provincia de Misiones (165-D.-88). Se sanciona. (Pág. 2310.)**
27. **Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comercio en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Comercial entre el gobierno de la República Popular Socialista de Albania y el gobierno de la República Argentina, suscrito en Tirana el 20 de enero de 1987 (14-S.-88). Se sanciona definitivamente (ley 23.584). (Pág. 2311.)**
28. **Consideración de dictámenes sin disidencias ni observaciones y de término vencido recaídos sobre proyectos de resolución o de declaración:**
- I. **Proposición de la Presidencia de que se aprueben mediante una única votación los dictámenes sin disidencias ni observaciones y de término vencido recaídos sobre proyectos de resolución o de declaración, incluidos en el plan de labor de la Honorable Cámara. Se aprueba. (Página 2313.)**
- II. **Dictamen de las comisiones de Droga-dicción y de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de resolución del señor diputado Lestelle y otros por el que se**

- solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre el acuerdo suscrito con los gobiernos de Uruguay y Brasil para emprender tareas conjuntas de represión del narcotráfico y colaboración en el tratamiento y rehabilitación del drogadicto (89-D.-88). (Pág. 2314.)
- III. **Dictamen** de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración de los señores diputados D'Ambrosio y Milano por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional al Primer Encuentro Latinoamericano de Teatro Popular, a realizarse en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (3.286-D.-87). (Pág. 2315.)
- IV. **Dictamen** de las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Asistencia Social y Salud Pública y de Ciencia y Tecnología en el proyecto de declaración del señor diputado Rauber por el que se solicita al Poder Ejecutivo que impida el ingreso al país de residuos peligrosos con el propósito de su disposición final en el territorio nacional (2.507-D.-87). (Pág. 2315.)
- V. **Dictamen** de las comisiones de Transportes y de Energía y Combustibles en el proyecto de declaración del señor diputado Massaccesi por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un camino de acceso al lago Ramos Mejía por la margen derecha del río Limay (2.005-D.-87). (Pág. 2316.)
- VI. **Dictamen** de las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Asistencia Social y Salud Pública y de Ciencia y Tecnología en los proyectos de resolución de los señores diputados Alterach (2.505-D.-87) y Rauber (2.508-D.-87) por los que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre diversas cuestiones relacionadas con la recepción y depósito en la provincia de Misiones de sustancias o residuos peligrosos provenientes del extranjero. (Pág. 2317.)
- VII. **Dictamen** de la Comisión de Defensa Nacional en el proyecto de resolución del señor diputado Avalos por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre la existencia de una base aérea o pista de aterrizaje en la mina Tinkalayu, Antofagasta de la Sierra, provincia de Catamarca (513-D.-88). (Pág. 2318.)
- VIII. **Dictamen** de la Comisión de Comunicaciones en el proyecto de declaración del señor diputado Corzo y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la emisión de un sello postal conmemorativo del bicentenario del nacimiento del brigadier general don Juan Facundo Quiroga (2.935-D.-87). (Pág. 2319.)
- IX. **Dictamen** de la Comisión de Comunicaciones en el proyecto de resolución del señor diputado Ibarbía (2.562-D.-87) y en los proyectos de declaración de los señores diputados Brizuela (2.533-D.-87), Dígón y Mulqui (2.599-D.-87), Aramouni (2.958 y 2.997-D.-87) y Matzkin y Marín (3.251-D.-87), por los que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de diversas obras para el servicio telefónico en el noroeste del país y en localidades de las provincias de Buenos Aires y La Pampa. (Pág. 2321.)
- X. **Dictamen** de la Comisión de Comunicaciones, recaído en un proyecto de resolución de los señores diputados Young y Mosca (3.634-D.-87), por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para posibilitar la utilización de la señal de ATC Canal 7 en la estación repetidora municipal de la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires. (Página 2323.)
- XI. **Dictamen** de la Comisión de Transportes en los proyectos de resolución del señor diputado Serralta y otros (108-D.-87) y reproducido por el señor diputado Natale (248-D.-88) por los que se solicita al Poder Ejecutivo la reparación y rehabilitación de ramales y el mejoramiento de servicios del Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento, y la rehabilitación del servicio ferroviario entre la ciudad de Casilda y la localidad de Fuentes, provincia de Santa Fe. (Pág. 2323.)
- XII. **Dictamen** de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración de los señores diputados Sammartino y Rapacini por el que se solicita al Poder Ejecutivo que reactive el funcionamiento de la comisión que trata sobre el reordenamiento del sistema de remolque y maniobra en todos los puertos del país (386-D.-88). (Pág. 2325.)
- XIII. **Dictamen** de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado Parra por el que se solicita al Poder Ejecutivo la donación a la comuna de Helvecia, provincia de Santa Fe, de anclas en desuso que se encuentran depositadas en el puerto de la ciudad de Santa Fe (470-D.-88). (Pág. 2326.)
- XIV. **Dictamen** de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Zingale por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un pa-

- so a nivel sobre las vías del Ferrocarril San Martín en la ciudad de Las Heras, provincia de Mendoza (593-D.-88). (Página 2327.)
- XV. Dictamen** de la Comisión de Transportes, recaído en proyectos de resolución del señor diputado Silva (C. O.) (11, 12 y 13-D.-88) y de declaración del señor diputado Mugnolo (169 y 170-D.-88), por el que se solicita al Poder Ejecutivo la ejecución de diversas obras viales en las provincias de Formosa y Buenos Aires. (Pág. 2327.)
- XVI. Dictamen** de las comisiones de Defensa Nacional y de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Casas por el que se solicita al Poder Ejecutivo la prestación de servicios médico-hospitalarios a los habitantes del departamento de Palpalá, provincia de Jujuy, por medio del centro asistencial que Altos Hornos Zapla posee en la localidad homónima (3.242-D.-87). (Página 2331.)
- XVII. Dictamen** de la Comisión de Energía y Combustibles en el proyecto de declaración del señor diputado Serralta por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un gasoducto que una las ciudades de General Pico (provincia de La Pampa) y General Levalle (provincia de Córdoba) (99-D.-87). (Pág. 2331.)
- XVIII. Dictamen** de las comisiones de Educación y de Obras Públicas en el proyecto de declaración del señor diputado Mulqui y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un edificio para la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2 de la ciudad de San Salvador de Jujuy (664-D.-87). (Pág. 2332.)
- XIX. Dictamen** de las comisiones de Educación y de Obras Públicas en el proyecto de declaración del señor diputado Mulqui y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 3 en el barrio de San Pedrito, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, y la construcción del correspondiente edificio (665-D.-87). (Pág. 2333.)
- XX. Dictamen** de las comisiones de Educación y de Obras Públicas en el proyecto de declaración del señor diputado Manzano por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un edificio para la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Cuyo (666-D.-87). (Pág. 2334.)
- XXI. Dictamen** de las comisiones de Educación y de Obras Públicas en el proyecto de declaración del señor diputado Manzano por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un nuevo edificio para el Colegio Nacional Libertador Simón Bolívar, de General San Martín, provincia de Mendoza (890-D.-87). (Pág. 2335.)
- XXII. Dictamen** de la Comisión de Energía y Combustibles en el proyecto de declaración del señor diputado Díaz por el que se solicita al Poder Ejecutivo que incluya dentro del plan de obras del ejercicio 1988 la construcción de una línea de 132 kw desde la ciudad de Santiago del Estero hasta Añatuya, y de líneas de 33 kw desde Añatuya hasta Bandera y Quimilí (3.472-D.-87). (Página 2336.)
- XXIII. Dictamen** de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de declaración de los señores diputados Lázara y Fernández de Quarracino por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas a fin de simplificar las tramitaciones requeridas para acceder a los beneficios y coberturas que proporciona el Instituto Nacional de Rehabilitación del Lisiado (60-D.-88). (Pág. 2337.)
- XXIV. Dictamen** de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de resolución del señor diputado Estévez Boero por el que se solicita al Poder Ejecutivo que otorgue a la farmacia sindical de Reconquista, provincia de Santa Fe, recursos suficientes para su correcto funcionamiento, y que estudie la posibilidad de constituir una comisión con participación de los trabajadores como paso previo a su normalización definitiva (232-D.-88). (Pág. 2338.)
- XXV. Dictamen** de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de declaración de los señores diputados Natale y Muttis por el que se solicita al Poder Ejecutivo la agilización de los trámites para la importación de medicamentos y drogas destinados al tratamiento de la enfermedad fibroquística del páncreas o mucoviscidosis (173-D.-88). (Pág. 2339.)
- XXVI. Dictamen** de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de resolución del señor diputado Estévez Boero por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre los recursos asignados a la farmacia sindical de Reconquista, provincia de Santa Fe (230-D.-88). (Página 2340.)
- XXVII. Dictamen** de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de declaración de los señores diputados Mar-

- tínez Márquez y Zubiri por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el VII Congreso Latinoamericano organizado por la Asociación Argentina de Psicodiagnóstico de Rorschach, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires (744-D.-88). (Pág. 2341.)
- XXVIII.** Dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de resolución del señor diputado Gerarduzzi por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el XXXI Congreso Cuyano de Cirugía, a realizarse en la provincia de San Juan (786-D.-88). (Pág. 2342.)
- XXIX.** Dictamen de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Educación en el proyecto de resolución del señor diputado Rojas y otros por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre diversas cuestiones relacionadas con el Hospital Instituto de Cardiología Hermegegilda Pombo de Rodríguez (2.593-D.-87). (Pág. 2343.)
- XXX.** Dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de resolución del señor diputado Pepe por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre diversas cuestiones relacionadas con el estado económico-financiero del Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario y con los servicios que presta (3.079-D.-87). (Pág. 2346.)
- XXXI.** Dictamen de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Obras Públicas en el proyecto de declaración de los señores diputados Herrera y Rosales por el que se solicita al Poder Ejecutivo el envío, a través del Fondo de Desarrollo Regional, de los fondos necesarios para terminar la construcción del Hospital San Juan Bautista, de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca (3.120-D.-87). (Pág. 2346.)
- XXXII.** Dictamen de las comisiones de Transportes y de Obras Públicas en el proyecto de declaración de los señores diputados Guzmán (H.) y Guzmán (M. C.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de una nueva traza de la ruta nacional 34 a la altura del acceso a la ciudad de Libertador General San Martín, en la provincia de Jujuy (565-D.-87). (Pág. 2347.)
- XXXIII.** Dictamen de las comisiones de Transportes y de Obras Públicas en los proyectos de resolución del señor diputado Silva (C. O.) por los que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de diversas obras en varios tramos de la ruta nacional 95, en la provincia de Formosa (90 y 91-D.-87). (Pág. 2348.)
- XXXIV.** Dictamen de las comisiones de Transportes y de Obras Públicas en el proyecto de declaración del señor diputado Riquez (868-D.-87) y en el proyecto de resolución del señor diputado Romano Norri (3.096-D.-87) por los que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un nuevo puente sobre el río Gallegos, en el acceso a la ciudad homónima (provincia de Santa Cruz), y la reparación de la ruta nacional 365 en el tramo comprendido entre las ciudades de Concepción (provincia de Tucumán) y Las Estancias y Andalgalá (provincia de Catamarca), con construcción de puentes sobre los ríos Chichuna y Potrero. (Pág. 2351.)
- XXXV.** Dictamen de las comisiones de Transportes y de Obras Públicas en el proyecto de resolución del señor diputado Lencina y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que incluya en los planes de electrificación de líneas ferroviarias el tramo de la línea General Roca comprendido entre la estación Ezeiza y el Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini (1.110-D.-87). (Pág. 2352.)
- XXXVI.** Dictamen de las comisiones de Transportes y de Obras Públicas en el proyecto de declaración del señor diputado Digón por el que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de trabajos de demarcación horizontal en toda la extensión del denominado Acceso Norte (1.865-D.-87). (Página 2353.)
- XXXVII.** Dictamen de las comisiones de Transportes y de Obras Públicas en el proyecto de declaración de los señores diputados Dalmau y Gay por el que se solicita al Poder Ejecutivo el rebalanzamiento de los ríos Paraná y Uruguay y la actualización de las cartas de navegación (1.383-D.-87). (Pág. 2354.)
- XXXVIII.** Dictamen de las comisiones de Drogadicción, de Familia, Mujer y Minoridad y de Legislación Penal en el proyecto de resolución del señor diputado Castiella por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre diversas cuestiones relacionadas con el consumo de drogas por parte de los amotinados en el Instituto Manuel Rocca el día 20 de marzo de 1988 (3.311-D.-87). (Pág. 2355.)
- XXXIX.** Dictamen de la Comisión de Juicio Político en el proyecto de resolución del señor diputado Blanco (J. C.) sobre formación de juicio político contra el señor

juez doctor Amancio Piaggio, a cargo del Juzgado Federal de Lomas de Zamora (1.880-D.-87). (Pág. 2356.)

XL. Dictamen de la Comisión de Juicio Político por el que se desestima una petición particular por la que se solicitó el desarchivo de un expediente (10-P.88). (Página 2357.)

XLI. Dictamen de la Comisión de Juicio Político por el que se desestima una impugnación formulada a un informe de la misma comisión con motivo de una petición de juicio político al ex ministro de Educación y Justicia doctor Julio Rajneri (216-P.-87). (Pág. 2357.)

XLII. Proyecto de resolución conjunta sancionado por el Honorable Senado —fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración— por el que se requiere al Poder Ejecutivo el cumplimiento del envío de las cuentas generales correspondientes a los ejercicios de 1985 y 1986 (26-S.-88). (Pág. 2358.)

XLIII. Dictamen de las comisiones de Transportes, de Economía y de Legislación Penal en el proyecto de resolución del señor diputado Sammartino por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre diversas cuestiones relacionadas con actuaciones de la Dirección Nacional de Aduanas con referencia a la empresa D.H.L. Internacional S.A. (2.740-D.-87). (Página 2358.)

XLIV. Pronunciamiento de la Honorable Cámara sobre los dictámenes a los que se refieren los números 28-II a 28-XLIII de este sumario. Se sancionan. (Pág. 2360.)

29. Apéndice:

A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 2360.)

B. Asuntos entrados:

I. Mensajes del Poder Ejecutivo:

1. Mensaje 806 y proyecto de ley: presupuesto general de la administración pública nacional para el ejercicio 1988 (12-P.E.-88). (Pág. 2373.)

2. Mensaje 851 y proyecto de ley: modificación del régimen penal del cheque (13-P.E.-88). (Pág. 2744.)

II. Comunicaciones del Honorable Senado. (Página 2746.)

III. Comunicaciones de la Presidencia. (Página 2747.)

IV. Dictámenes de comisiones. (Pág. 2747.)

V. Dictámenes observados. (Pág. 2751.)

VI. Comunicaciones de comisiones. (Página 2751.)

VII. Comunicaciones de señores diputados. (Pág. 2751.)

VIII. Comunicaciones oficiales. (Pág. 2752.)

IX. Peticiones particulares. (Pág. 2757.)

X. Proyectos de ley:

1. Del señor diputado Freytes y otros: creación de la Comisión Federal de Política Salarial Docente (1.005-D.-88). (Pág. 2760.)

2. De los señores diputados Mosca y Rapacini: desafectación del destino de utilidad nacional de zonas del puerto La Plata, provincia de Buenos Aires (1.009-D.-88). (Pág. 2761.)

3. Del señor diputado Parra: modificación del trazado de la ruta nacional 34 en Rafaela, provincia de Santa Fe (1.012-D.-88). (Pág. 2762.)

4. Del señor diputado Dumón y otros: régimen de creación y funcionamiento de las universidades nacionales y habilitación profesional de títulos académicos (1.015-D.-88). (Pág. 2762.)

5. De los señores diputados Sammartino y D'Ambrosio: ley nacional de tránsito (1.016-D.-88). (Pág. 2767.)

6. De los señores diputados Ulloa y Folloni: modificación de la ley 19.987, orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (1.041-D.-88). (Pág. 2783.)

7. Del señor diputado Dalmau y otros: modificación del artículo 271 del Código Civil (1.045-D.-88). (Página 2784.)

8. De los señores diputados Silva (C. O.) y Loza: creación de un Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Federal con asiento en Clorinda, provincia de Formosa (1.046-D.-88). (Pág. 2784.)

9. De los señores diputados Ramos (D. O.) y Jaroslavsky: modificación del artículo 23 de la ley 23.091, sobre locaciones urbanas (1.052-D.-88). (Pág. 2786.)

10. De los señores diputados Ulloa y Folloni: transferencia sin cargo a la provincia de Salta de la fuente de generación hidroeléctrica denominada Cabra Corral (1.053-D.-88). (Página 2786.)

11. Del señor diputado **Aramouni**: expropiación de fracciones de terrenos ubicadas en los partidos de Avellaneda y Quilmes, provincia de Buenos Aires, para un régimen de urbanización integral (1.059-D.-88). (Pág. 2787.)
12. Del señor diputado **Salduna**: régimen penal para quienes con fines de lucro promovieren la adopción o inscripción fraudulenta de menores de edad (1.066-D.-88). (Página 2790.)
13. Del señor diputado **Salduna**: modificación del artículo 181 del Código Penal, sobre usurpación (1.067-D.-88). (Pág. 2790.)
14. Del señor diputado **Aramouni**: régimen de ajuste para las locaciones de inmuebles con destino a vivienda y modificación del artículo 3º de la ley 23.091, de locaciones urbanas (1.068-D.-88). (Pág. 2791.)
15. Del señor diputado **Martínez Márquez y otros**: régimen legal del ejercicio de la enfermería (1.070-D.-88). (Pág. 2792.)
16. Del señor diputado **Martínez Márquez y otros**: régimen legal de la carrera nacional de enfermería (1.071-D.-88). (Pág. 2796.)
17. De los señores diputados **Albornoz y Pepe**: efectivización de personal de Radio Nacional (1.093-D.-88). (Pág. 2800.)
18. Del señor diputado **Matzkin y otros**: declaración en estado de alerta ecológico a la cuenca del río Colorado y su ecosistema (1.099-D.-88). (Página 2800.)
19. Reproducido por el señor diputado **Zaffore**: declaración de interés nacional del control y previsión de las inundaciones en la provincia de Buenos Aires (1.106-D.-88). (Pág. 2802.)
20. Reproducido por el señor diputado **Zaffore**: control parlamentario de las empresas del Estado (1.107-D.-88). (Pág. 2807.)
21. Del señor diputado **Corzo y otros**: régimen jubilatorio para los trabajadores que cumplen sus tareas en minas subterráneas (1.109-D.-88). (Pág. 2808.)
22. Del señor diputado **Estévez Boero**: modificación de los artículos 29 y 80 del Código Penal (1.118-D.-88). (Pág. 2808.)
23. Del señor diputado **Estévez Boero**: modificación del artículo 200 de la ley 20.744, de contrato de trabajo (1.119-D.-88). (Pág. 2809.)
24. De los señores diputados **Cassia y Manzano**: régimen legal para la facturación de servicios públicos prestados por empresas públicas o privadas, nacionales o provinciales (1.120-D.-88). (Pág. 2810.)
25. Del señor diputado **Lázara y otros**: incorporación del artículo 33 bis a la ley 17.531, de servicio militar obligatorio (1.121-D.-88). (Página 2811.)
26. Del señor diputado **Cevallo y otros**: creación del Código de Seguridad Vial (1.125-D.-88). (Pág. 2813.)
27. Del señor diputado **Espinoza**: modificación de la ley 22.248, sobre régimen nacional del trabajo agrario (1.127-D.-88). (Pág. 2833.)
28. Del señor diputado **Aramouni**: creación de un servicio civil comunitario (1.132-D.-88). (Pág. 2834.)
29. Del señor diputado **Mugnolo y otros**: régimen para el cálculo del sueldo anual complementario de los agentes de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos (1.133-D.-88). (Pág. 2836.)
30. Reproducido por el señor diputado **Parente y otros**: régimen legal para un sistema de amplia información laboral (1.140-D.-88). (Pág. 2837.)
31. Reproducido por los señores diputados **Parente y Bulacio**: régimen legal para las cooperativas de trabajo (1.141-D.-88). (Pág. 2839.)
32. Reproducido por la señora diputada **Allegrone de Fonte**: sustitución del artículo 140 del Código Penal, sobre delitos contra la libertad individual (1.142-D.-88). (Pág. 2849.)
33. Reproducido por la señora diputada **Allegrone de Fonte**: ley nacional de fondo de comercio (1.143-D.-88). (Pág. 2850.)
34. Reproducido por el señor diputado **Zoccola**: creación de un ente para el desarrollo andino santacrucense (1.144-D.-88). (Pág. 2856.)
35. Reproducido por el señor diputado **Zoccola**: declaración de interés nacional de la exportación pecuaria de

- la llama y su lana en la provincia de Santa Cruz (1.145-D.-88). (Página 2858.)
36. De los señores diputados **Yunes y Baglini**: régimen legal sobre cheque de pago diferido (1.146-D.-88). (Página 2859.)
37. De los señores diputados **Puerta y Alterach**: interconexión eléctrica de la provincia de Misiones con el Sistema Interconectado Nacional (1.149-D.-88). (2862.)
38. De los señores diputados **Ulloa y Folloni**: prórroga de los plazos establecidos en los artículos 1º y 8º de la ley 22.371, de impuesto a las ganancias, para las inversiones en áreas de frontera (1.153-D.-88). (Página 2864.)
39. Del señor diputado **Espinoza**: modificación del artículo 75 de la ley 21.297, de contrato de trabajo (1.154-D.-88). (Pág. 2865.)
40. Del señor diputado **Pampuro y otros**: donación de un inmueble a la Municipalidad de Lanús con destino a su ordenamiento y regularización urbana y dominial (1.157-D.-88). (Pág. 2866.)
41. Reproducido por el señor diputado **Masini**: derogación de la ley 18.518, que propicia la instalación de una planta elaboradora de soda Solvay en San Antonio Oeste, provincia del Río Negro (1.162-D.-88). (Pág. 2867.)
42. Reproducido por el señor diputado **Masini**: federalización del directorio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (1.163-D.-88). (Pág. 2869.)
43. Reproducido por el señor diputado **Masini**: creación del Consejo para el Proyecto Nacional de la República Argentina (1.164-D.-88). (Página 2873.)
44. Reproducido por el señor diputado **Silva (C. O.)**: régimen legal para el contrato de fideicomiso (1.184-D.-88). (Pág. 2879.)
45. Del señor diputado **Auyero y otros**: régimen de asentamiento y desarrollo de universidades nacionales en el área del Gran Buenos Aires y partidos adyacentes (1.190-D.-88). (Pág. 2883.)
46. Del señor diputado **Lestelle**: régimen para la habilitación y funcionamiento de farmacias en todo el territorio de la Nación (1.191-D.-88) (Pág. 2885.)
47. Reproducido por el señor diputado **Golpe Montiel**: modificación del artículo 3º de la ley 18.038, de jubilaciones y pensiones para trabajadores autónomos (1.196-D.-88). (Página 2886.)
48. Del señor diputado **Castiella**: prórroga de los plazos establecidos en los artículos 1º y 8º de la ley 22.371, de impuesto a las ganancias, para las inversiones en áreas de frontera (1.198-D.-88). (Pág. 2886.)
49. Del señor diputado **Corzo**: subsidio a la Escuela Nº 8 Provincia de Formosa, de Villa Castelli, provincia de La Rioja (1.201-D.-88). (Pág. 2887.)
50. Del señor diputado **Cardo**: creación del Consejo de Profesionales de Ciencia Política y régimen legal para el ejercicio de la profesión de politólogo (1.204-D.-88). (Pág. 2887.)
51. Del señor diputado **Estévez Boero**: creación del Consejo Económico, Social y Político (1.209-D.-88). (Página 2896.)
52. De los señores diputados **Cassia y Mac Karthy**: declaración de interés nacional de las experiencias e investigaciones sobre producción de petróleo mediante el sistema de pozos de drenaje horizontal (1.211-D.-88). (Pág. 2961.)
53. De los señores diputados **Auyero y Bianciotto**: creación de la Universidad Nacional de San Isidro, provincia de Buenos Aires (1.217-D.-88) (Pág. 2962.)
54. Del señor diputado **Badrán**: imposición del nombre Presidente Teniente General Juan Domingo Perón a la avenida de Circunvalación de la ciudad de Córdoba (1.221-D.-88). (Pág. 2963.)
55. Del señor diputado **Manzano y otros**: modificación de la ley 17.531, de servicio militar obligatorio (1.271-D.-88). (Pág. 2964.)
56. Del señor diputado **Aramouni y otros**: creación del boleto estudiantil para estudiantes del ciclo medio (1.272-D.-88). (Pág. 2965.)
57. Del señor diputado **Avalos**: modificación del artículo 4º de la ley

- 22.431, de protección integral al discapacitado (1.275-D.-88). (Página 2966.)
58. Reproducido por la señora diputada **Allegrone de Fonte**: ley nacional de registro público de comercio (1.277-D.-88). (Pág. 2966.)
59. Reproducido por la señora diputada **Allegrone de Fonte**: ley nacional de Registro de Automotores (1.278-D.-88). (Pág. 2976.)
60. Del señor diputado **Casia**: subsidio a la Escuela N° 1238 Paula Albaracin de Sarmiento, de Luján de Cuyo, provincia de Mendoza (1.280-D.-88). Pág. 2982.)
61. Reproducido por el señor diputado **Aramburu**: creación de una comisión bicameral para que elabore un proyecto que regule los planes de investigación y experimentación que involucren a seres humanos (1.287-D.-88). (Pág. 2983.)
62. Reproducido por el señor diputado **Aramburu**: creación del Servicio Geológico Nacional (1.288-D.-88). (Pág. 2984.)
63. Del señor diputado **Manzano**: prórroga del plazo establecido por la ley 23.497, de impuesto sobre los intereses y ajustes en depósitos a plazo fijo, y de emergencia a los premios de determinados juegos de sorteo y pronósticos deportivos (1.292-D.-88). (Pág. 2985.)
64. Reproducido por el señor diputado **Bogado y otros**: atención de la justicia federal de la Capital Federal los días sábados, domingos y feriados (1.301-D.-88). (Pág. 2986.)
65. Del señor diputado **Cáceres**: régimen legal para la lucha contra la diabetes (1.303-D.-88). (Pág. 2987.)
66. Del señor diputado **Brizuela**: régimen legal de la soberanía argentina sobre el mar adyacente a su territorio (1.304-D.-88). (Pág. 2988.)
67. Del señor diputado **Vargas Aignasse**: prórroga de los plazos establecidos en el artículo 5° de la resolución 906/83, sobre reembolso de productos de exportación de las regiones del NOA-NEA (1.309-D.-88). (Pág. 2990.)
68. De los señores diputados **Tomasella Cima y Garay**: incorporación del artículo 8° bis de la ley 13.512, de propiedad horizontal (1.311-D.-88). (Pág. 2990.)
69. De la señora diputada **Fernández de Quarracino y otros**: modificación del artículo 208 del Código Penal, sobre ejercicio ilegal del arte de curar (1.312-D.-88). (Pág. 2992.)
70. Del señor diputado **Golpe Montiel**: subsidio a la Municipalidad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos (1.316-D.-88). (Pág. 2993.)
71. Del señor diputado **Mosca y otros**: modificación de la ley 48, sobre federalización de los delitos cometidos en ocasión o con motivo del transporte interjurisdiccional de cosas o personas (1.320-D.-88). (Pág. 2993.)
72. Del señor diputado **Orieta**: subsidio a la institución Sociedad Sarmiento, de la ciudad de Santiago del Estero (1.321-D.-88). (Pág. 2994.)
73. Reproducido por el señor diputado **Ingaramo**: condonación de las deudas tributarias de los municipios con la Dirección General Impositiva (1.333-D.-88). (Pág. 2995.)
74. Del señor diputado **Manzano**: modificación del artículo 13 de la ley 23.101, sobre promoción de las exportaciones (1.340-D.-88). (Página 2996.)
75. Del señor diputado **Nuin y otros**: régimen sobre exención del pago de impuestos nacionales y/o provinciales y de tasas de servicios públicos a favor de las asociaciones de bomberos voluntarios (1.342-D.-88). (Página 2996.)
76. Del señor diputado **González (E. A.) y otros**: subsidio al Club Social y Deportivo General Pinto, de la localidad homónima de la provincia de Buenos Aires (1.345-D.-88). (Página 2997.)
77. Del señor diputado **Costantini**: obligatoriedad de comercializar los productos medicinales o farmacéuticos en envases de seguridad que impidan su apertura y utilización por parte de niños de corta edad (1.348-D.-88). (Pág. 2998.)
78. Del señor diputado **Costantini**: creación del registro nacional de las instituciones privadas, asociaciones civiles sin fines de lucro y entida-

- des de bien público que actúan en la prevención, atención, investigación y docencia en el campo de la drogadicción (1.349-D.-88). (Página 2998.)
79. Reproducido por el señor diputado **Vanossi**: creación del Consejo Nacional Económico y Social (1.351-D.-88). (Pág. 2998.)
80. De la señora diputada **Alberti**: implementación de programas de prevención y asistencia para los problemas de violencia familiar (1.353-D.-88). (Pág. 3004.)
81. De los señores diputados **Pepe** y **Botella**: incorporación de los cantores pertenecientes al Coro Polifónico Nacional a la planta permanente del personal estable del Ministerio de Educación y Justicia (1.354-D.-88). (Pág. 3006.)
82. Del señor diputado **Sammartino**: modificación del artículo 184 de la Ley de Contrato de Trabajo (1.357-D.-88). (Pág. 3006.)
83. Del señor diputado **Sammartino**: modificación del artículo 173 de la Ley de Contrato de Trabajo (1.358-D.-88). (Pág. 3007.)
84. De la señora diputada **Macedo de Gómez**: régimen legal de los derechos del niño (1.367-D.-88). (Página 3007.)
85. Del señor diputado **Cambareri**: institución del Día de la Reivindicación Debida a las Fuerzas Armadas Argentinas (1.370-D.-88). (Pág. 3012.)
86. Del señor diputado **Brizuela**: erección de un monumento ecuestre en homenaje al brigadier Juan Facundo Quiroga, a emplazarse en la ciudad de La Rioja (1.386-D.-88). (Página 3014.)
87. Del señor diputado **Alvarez Guerrero**: transferencia de inmuebles ubicados en la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, al Comando en Jefe del Ejército y a la Comisión Nacional de Energía Atómica (1.387-D.-88). (Pág. 3016.)
88. Del señor diputado **Pellin**: modificación del artículo 9º de la ley 9.688 y sus modificatorias, de accidentes de trabajo (1.388-D.-88). (Pág. 3017.)
89. De los señores diputados **Folloni** y **Ulloa**: modificación del artículo 9º de la ley 9.688, de accidentes de trabajo (1.389-D.-88). (Pág. 3017.)
90. De los señores diputados **Folloni** y **Ulloa**: modificación del artículo 277 de la Ley de Contrato de Trabajo (1.390-D.-88). (Pág. 3018.)
91. Del señor diputado **Young**: modificación de la ley 18.037, sobre régimen previsional para trabajadores en relación de dependencia (1.393-D.-88). (Pág. 3018.)
92. Del señor diputado **Young**: erección de un monumento a la memoria del ex presidente de la Nación doctor Arturo Umberto Illia, a emplazarse en la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires (1.398-D.-88). (Página 3021.)
93. Del señor diputado **Montserrat** y otros: donación al Club Atlético 1º de Mayo, de la ciudad de Lanús, provincia de Buenos Aires, de un inmueble ubicado en la localidad de Remedios de Escalada, provincia de Buenos Aires (1.400-D.-88). (Página 3022.)
94. Del señor diputado **Ibarbia**: régimen de protección industrial y comercial para los denominados "modelos de utilidad" (1.403-D.-88). (Pág. 3022.)
95. Del señor diputado **Ibarbia**: prohibición de realizar propaganda oficial en períodos de campaña preelectoral (1.404-D.-88). (Pág. 3024.)
96. Del señor diputado **Clérico**: régimen para el pago de los reajustes de haberes jubilatorios mediante recursos provenientes del producto de la privatización de empresas, sociedades o establecimientos de propiedad estatal (1.405-D.-88). (Pág. 3024.)
97. De los señores diputados **Folloni** y **Ulloa**: creación de una cámara federal de apelaciones con asiento en la ciudad de Salta (1.407-D.-88). (Página 3025.)
98. De los señores diputados **Albornoz** y **Brest**: modificación de las leyes de impuestos sobre los capitales y a las ganancias, y de la ley 23.427, de Fondo para Educación y Promoción Cooperativa (1.413-D.-88). (Página 3026.)
99. Del señor diputado **Albornoz**: modificación de la ley 20.643, sobre nominatividad de los títulos-valores privados, régimen de disolución y liquidación de sociedades por acciones y régimen de estados contables en moneda constante (1.415-D.-88). (Página 3028.)

100. Del señor diputado **Aramouni**: régimen tutelar para la prevención y corrección del deterioro ambiental y de los recursos naturales (1.417-D.-88.) (Pág. 3032.)
101. Del señor diputado **Aramouni**: régimen para la promoción y constitución de organizaciones no gubernamentales y de fomento de la participación popular en la solución de los problemas relacionados con la vivienda urbana (1.418-D.-88). (Pág. 3037.)
102. Del señor diputado **Aramouni**: creación del programa educativo para la promoción de la defensa civil no violenta del orden democrático y los derechos humanos (1.419-D.-88). (Página 3038.)
103. Del señor diputado **Aramouni**: ley de participación en la defensa del orden constitucional, la vida democrática y la soberanía popular (1.420-D.-88). (Pág. 3039.)
104. Reproducido por el señor diputado **Natale**: régimen de multipropiedad-tiempo compartido (1.422-D.-88). (Pág. 3041.)
105. Del señor diputado **González (E. A.)**: eliminación progresiva de los establecimientos de enseñanza media con formación militar (1.429-D.-88). (Página 3042.)
106. De la señora diputada **Guzmán y otros**: régimen laboral para los obreros perforistas de interior de mina (1.434-D.-88). (Pág. 3043.)
107. Del señor diputado **Young**: modificación de los artículos 1º, 14 bis y 15 de la ley 19.032, de creación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (1.437-D.-88). (Pág. 3044.)
108. Del señor diputado **Pérez**: transferencia de una fracción de terreno perteneciente a la empresa Ferrocarriles Argentinos, ubicada en Rojas, provincia de Buenos Aires, a la Dirección General de Escuelas y Cultura de la provincia de Buenos Aires (1.438-D.-88). (Pág. 3045.)
109. Reproducido por el señor diputado **Lizurume**: subsidio a la Escuela Nº 166, de la localidad de Trevelín, provincia del Chubut (1.440-D.-88). (Pág. 3045.)
110. Del señor diputado **Avila Gallo**: creación de una comisión bicameral permanente para entender en los diferendos laborales suscitados en el ámbito de la administración central y de los organismos descentralizados (1.448-D.-88). (Pág. 3046.)
111. Del señor diputado **Pérez**: establecimiento de plazos para la discusión y aprobación de proyectos de ley (1.449-D.-88). (Pág. 3047.)
112. Del señor diputado **González (J. V.)**: subsidio al Colegio San José, de Puerto Deseado, provincia de Santa Cruz (1.454-D.-88). (Pág. 3048.)
113. Del señor diputado **Ibarbia**: derogación de la ley 21.280, de impuesto sobre la transferencia de títulos valores (1.456-D.-88). (Pág. 3048.)
114. Del señor diputado **Rauber**: donación de un inmueble a la Municipalidad de Olegario V. Andrade, provincia de Misiones (1.461-D.-88). (Pág. 3049.)
115. Del señor diputado **Rauber y otros**: creación de un nuevo juzgado y de una nueva fiscalía federal en Posadas, provincia de Misiones (1.462-D.-88). (Pág. 3049.)
116. De los señores diputados **Tomasella Cima y Garay**: derogación del decreto 678/88, de reglamentación del artículo 7º de la ley 3.952, sobre demandas contra la Nación (1.464-D.-88). (Pág. 3050.)
117. Del señor diputado **D'Ambrosio**: ampliación del Parque Nacional de la Bandera y del complejo cultural Parque de España mediante la cesión de inmuebles del Estado a la Municipalidad de Rosario (1.465-D.-88). (Pág. 3051.)
118. Reproducido por el señor diputado **Pepe**: unificación de la bandera nacional y de la bandera de guerra (1.466-D.-88). (Pág. 3053.)
119. Del señor diputado **Salduna**: modificación del artículo 1º de la ley 23.164, sobre regalías a percibir por las provincias afectadas por emprendimientos hidroeléctricos (1.469-D.-88). (Pág. 3058.)
120. Del señor diputado **Salduna**: eliminación de derechos, gabelas, aranceles y otras contribuciones por el cruce de personas o vehículos, por

- motivos turísticos, en los pasos fronterizos con los países limítrofes (1.470-D.-88). (Pág. 3058.)
121. Reproducido por el señor diputado **Natale**: reconocimiento al dominio de las provincias ribereñas, o de la Nación en los territorios nacionales, de los recursos renovables existentes en las aguas hasta las 200 millas (1.472-D.-88). (Pág. 3059.)
122. De los señores diputados **Fernández de Quarracino** y **Lázara**: incorporación del personal de seguridad y vigilancia de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia al régimen de retiros y pensiones del Servicio Penitenciario Federal (1.473-D.-88). (Pág. 3060.)
123. Del señor diputado **Vargas Aignasse** y **otros**: institución de los Días de las provincias argentinas, como fechas conmemorativas en los establecimientos educacionales dependientes del Ministerio de Educación y Justicia (1.481-D.-88). (Pág. 3061.)
124. Del señor diputado **Kraemer** y **otros**: modificación de las leyes 17.818 y 19.303, sobre control del comercio, elaboración y expendio de estupefacientes y psicofármacos (1.484-D.-88). (Pág. 3062.)
125. Del señor diputado **Armagnague**: modificación de la ley 17.519, sobre representación y patrocinio jurídico del Estado (1.496-D.-88). (Pág. 3063.)
126. Del señor diputado **Armagnague**: seguro de responsabilidad civil hacia terceros por el tránsito de automotores (1.497-D.-88). (Pág. 3064.)
4. Del señor diputado **Taparelli** y **otros**: venta de cañería efectuada por la firma Siderca a empresas de gas y petróleo; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.025-D.-88). (Página 3067.)
5. Del señor diputado **Paz** y **otros**: seguridad en los aeropuertos nacionales; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.047-D.-88). (Pág. 3067.)
6. Del señor diputado **Casas** y **otros**: declaración de interés nacional de la XVII Fiesta Nacional de los Estudiantes, V Edición Latinoamericana y IV Congreso Latinoamericano de la Juventud, a realizarse en Jujuy (1.049-D.-88). (Pág. 3068.)
7. Del señor diputado **Orieta**: inclusión en el plan de obras del ejercicio presupuestario de 1988 de las partidas necesarias para la señalización y marcación de carriles en las rutas troncales 9, 34 y 64, en la provincia de Santiago del Estero; solicitud al Poder Ejecutivo (1.054-D.-88). (Página 3069.)
8. Del señor diputado **Orieta**: inclusión en el plan de obras del ejercicio presupuestario para el año 1988 de las partidas necesarias para la reparación integral de la ruta 34 en el tramo entre la ciudad de Santiago del Estero y la localidad de Selva, provincia de Santa Fe; solicitud al Poder Ejecutivo (1.055-D.-88). (Página 3070.)
9. Del señor diputado **Estévez Boero**: reformas que se proyectan con relación a los bancos oficiales y medios instrumentales previstos para ese fin; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.056-D.-88). (Pág. 3071.)
10. Del señor diputado **Castiella**: cumplimiento de la ley 23.358, sobre prevención de la drogadicción a través de los servicios de radio y televisión y medios administrativos del Estado; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.057-D.-88). (Pág. 3072.)
11. Del señor diputado **Castiella**: aplicación de la ley 23.358, sobre prevención de la drogadicción en los planes de estudio de los niveles primario y secundario y de capacitación docente; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.058-D.-88). (Página 3072.)

XI. Proyectos de resolución:

1. Del señor diputado **Taparelli**: concurrencia de un agente del Estado a un curso que se dicta en el Reino Unido de Gran Bretaña y presunta intervención de la Cancillería; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.008-D.-88). (Pág. 3065.)
2. Del señor diputado **Pampuro** y **otros**: cría protección y comercialización de la fauna silvestre; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.017-D.-88). (Pág. 3065.)
3. Del señor diputado **Manrique** y **otros**: remoción del director de Radio Nacional; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.024-D.-88). (Pág. 3067.)

12. De los señores diputados **Ulloa y Folloni**: transferencia de servicios eléctricos de la provincia de Salta a Agua y Energía Eléctrica; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.061-D.-88). (Pág. 3072.)
13. Del señor diputado **Sotelo**: evaluación de las deudas pendientes del sector cooperativo algodonero; solicitud al Poder Ejecutivo (1.062-D.-88). (Pág. 3073.)
14. De los señores diputados **Lázara y Fernández de Quarracino**: aportes de capital de la empresa Scandinavian Airlines System a la empresa Aerolíneas Argentinas bajo el sistema de capitalización de la deuda externa; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.063-D.-88). (Pág. 3074.)
15. Del señor diputado **Barbeito**: recaudación de las cajas de asignaciones familiares durante el período 1985-1988; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.064-D.-88). (Pág. 3074.)
16. De los señores diputados **García y Pepe**: presentación por parte del Directorio de Empresas Públicas de un informe sobre la situación de deterioro de Ferrocarriles Argentinos; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.073-D.-88). (Pág. 3075.)
17. Del señor diputado **Gay y otros**: reanudación de las obras del nuevo edificio de la Escuela Nacional Normal Superior de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos; solicitud al Poder Ejecutivo (1.089-D.-88). (Pág. 3076.)
18. Del señor diputado **Fappiano y otros**: importación de pollos por parte de la Secretaría de Comercio Interior; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.090-D.-88). (Pág. 3076.)
19. De los señores diputados **Ulloa y Folloni**: situación de la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.092-D.-88). (Página 3077.)
20. De la señora diputada **Botella y otros**: declaración de interés nacional de la Expo Arab 89; solicitud al Poder Ejecutivo (1.095-D.-88). (Página 3078.)
21. Del señor diputado **Aramouni y otros**: restauración de las construcciones del casco de la estancia El Pino, ubicado en Cañuelas, provincia de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (1.098-D.-88). (Página 3078.)
22. Del señor diputado **Avila Gallo**: investigación y control de los animales escapados de las zonas de reserva; solicitud al Poder Ejecutivo (1.100-D.-88). (Pág. 3079.)
23. Reproducido por el señor diputado **Zaffore**: creación de una comisión especial encargada de redactar un proyecto de ley orgánica de familia (1.104-D.-88). (Pág. 3079.)
24. Reproducido por el señor diputado **Zaffore**: actualización y compaginación de la ley 11.672, complementaria permanente del presupuesto, por parte de la Dirección de Ordenamiento Legislativo (1.108-D.-88). (Pág. 3080.)
25. Del señor diputado **Fappiano y otros**: desagregación en la cuenta del ejercicio 1987, de las erogaciones originadas por la importación de cuarenta mil toneladas de pollo; solicitud al Poder Ejecutivo (1.110-D.-88). (Pág. 3081.)
26. De los señores diputados **Natale y Muttis**: auditorías practicadas por el Banco Central de la República Argentina en el Banco Hipotecario Nacional; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.111-D.-88). (Pág. 3081.)
27. Del señor diputado **Rodrigo (O.)**: modificación del artículo 156 del reglamento de la Honorable Cámara (1.114-D.-88). (Pág. 3082.)
28. Del señor diputado **Estévez Boero y otros**: otorgamiento de una prórroga de los permisos de puestos en la vía pública destinados a personas discapacitadas; solicitud al Poder Ejecutivo (1.116-D.-88). (Pág. 3082.)
29. Del señor diputado **Estévez Boero y otros**: adopción de medidas de no innovar sobre la localización del Centro Educativo de Nivel Secundario N° 82, de la Capital Federal; solicitud al Poder Ejecutivo (1.117-D.-88). (Pág. 3083.)
30. De los señores diputados **Bauzá y Corzo**: creación en el ámbito de la Honorable Cámara de una comisión encargada de investigar irregularidades relacionadas con el Banco de Italia y Río de la Plata S.A. (1.126-D.-88). (Pág. 3084.)

31. Del señor diputado **Clérico y otros**: adquisición de vagones por parte de Ferrocarriles Argentinos a la empresa Compañía Auxiliar de Ferrocarriles; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.137-D.-88). (Pág. 3085.)
32. Del señor diputado **Estévez Boero**: subsidios a las sociedades de bomberos voluntarios; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.151-D.-88). (Pág. 3086.)
33. Del señor diputado **Pepe**: motivos por los cuales no ha sido rehabilitado el Ferrocarril Trasandino —sector T. A. ramal A. 12 empalme frontera— vía Los Andes, Chile; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.156-D.-88). (Pág. 3086.)
34. De los señores diputados **Lázara y Fernández de Quarracino**: promoción de juicio político al señor juez federal en lo Contencioso Administrativo, doctor Jorge Esteban Argento (1.159-D.-88). (Pág. 3087.)
35. Del señor diputado **Cassia**: financiación del proyecto Neuba II; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.160-D.-88). (Pág. 3090.)
36. Del señor diputado **Cassia**: reactivación de la planta de bombeo de Gas del Estado ubicada en Luján de Cuyo, provincia de Mendoza; solicitud al Poder Ejecutivo (1.161-D.-88). (Pág. 3091.)
37. Reproducido por el señor diputado **Masini**: cuestiones relacionadas con la política nuclear argentina; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.166-D.-88). (Pág. 3091.)
38. Del señor diputado **Rabanaque**: relevamiento del cargo al señor ministro de Economía, doctor Juan Vital Sourrouille, por su responsabilidad primaria en una operación de importación de pollos; solicitud al Poder Ejecutivo (1.172-D.-88). (Pág. 3093.)
39. Del señor diputado **Auyero**: traslado a distintas unidades académicas de la carrera de Trabajo Social, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.173-D.-88). (Pág. 3093.)
40. De la señora diputada **Riutort**: beneficios promocionales de la empresa Vía Valrossa en la ciudad de Villa Mercedes, provincia de San Luis; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.176-D.-88). (Pág. 3094.)
41. Del señor diputado **Zaffore**: hechos nuevos respecto del tema Malvinas, acaecidos con posterioridad a la interpelación del señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.177-D.-88). (Pág. 3094.)
42. De los señores diputados **Storani (F. T. M.) y Argañaraz**: repudio por el golpe de Estado producido en la República de Haití (1.178-D.-88). (Pág. 3096.)
43. Del señor diputado **Corzo**: contratación de dos juristas especializados en derecho de previsión social para que redacten un proyecto de ley general del sistema previsional nacional (1.182-D.-88). (Pág. 3097.)
44. Del señor diputado **Gay y otros**: devolución de los impuestos indirectos pagados por los productores arroceros en el ciclo productivo; solicitud al Poder Ejecutivo (1.183-D.-88). (Página 3097.)
45. Del señor diputado **Rabanaque y otros**: ruptura de relaciones diplomáticas con la República de Haití; solicitud al Poder Ejecutivo (1.185-D.-88). (Pág. 3098.)
46. Del señor diputado **Costantini**: instrumentación de una ficha de relevamiento epidemiológico en drogadicción, en los servicios hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación; solicitud al Poder Ejecutivo (1.188-D.-88). (Pág. 3098.)
47. Del señor diputado **Parente**: expresión de beneplácito por la gestión emprendida por el Poder Ejecutivo en el dragado que se está efectuando en Puerto Diamante, provincia de Entre Ríos (1.195-D.-88). (Página 3099.)
48. Del señor diputado **Rabanaque y otros**: planes de participación militar argentina en zonas eventualmente conflictuadas; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.197-D.-88). (Página 3099.)
49. De los señores diputados **Ulloa y Folloni**: prórroga del reembolso a las exportaciones provenientes del norte del país que utilicen puertos chilenos ubicados al norte del paralelo 30° y que se realicen por las

- aduanas de Salta, Tucumán y Jujuy; solicitud al Poder Ejecutivo (1.199-D.-88). (Pág. 3100.)
50. De los señores diputados **González (E. A.) y Aramouni**: traslado de profesionales de los hospitales de Niños Ricardo Gutiérrez y Pedro de Elizalde al Hospital de Pediatría Juan P. Garrahan; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.205-D.-88). (Página 3100.)
51. De los señores diputados **González (E. A.) y Aramouni**: suspensión de las prestaciones al PAMI por parte del Colegio de Farmacéuticos de Buenos Aires, en las delegaciones del interior de la provincia; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.206-D.-88). (Pág. 3101.)
52. De los señores diputados **Cassia y Mac Karthy**: exportación de petróleo crudo en el marco del "Plan Houston" y "Petroplán"; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.212-D.-88). (Pág. 3101.)
53. De los señores diputados **Cassia y Mac Karthy**: planes de privatización de la flota petrolera y de Yacimientos Petrolíferos Fiscales; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.213-D.-88). (Pág. 3102.)
54. Del señor diputado **González (E. A.)**: hechos ocurridos en el Instituto Manuel Rocca; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.218-D.-88). (Página 3103.)
55. Del señor diputado **Merino**: expresión de repudio por transmisiones televisivas que compaginan su programación de manera tendenciosa (1.223-D.-88). (Pág. 3104.)
56. Del señor diputado **Avila Gallo**: investigación sobre la emisión y circulación de billetes de moneda nacional; solicitud al Poder Ejecutivo (1.228-D.-88). (Pág. 3104.)
57. Del señor diputado **Zaffore**: cierre del establecimiento minero Capillitas, provincia de Catamarca; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.231-D.-88). (Pág. 3105.)
58. De los señores diputados **Adaime y Contreras Gómez**: instalación de repetidoras de televisión en áreas de frontera; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.232-D.-88). (Página 3105.)
59. De los señores diputados **Contreras Gómez y Adaime**: devolución de un inmueble a la municipalidad de la ciudad de Corrientes; solicitud al Poder Ejecutivo (1.233-D.-88). (Página 3106.)
60. De los señores diputados **Pugliese y Storani (F. T. M.)**: beneplácito por la resolución adoptada por el Honorable Congreso Nacional de la República de Honduras por la cual se ratifican los inalienables derechos argentinos sobre las islas Malvinas (1.234-D.-88). (Pág. 3106.)
61. Del señor diputado **Fappiano y otros**: sistema de seguro de retiro; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.237-D.-88). (Pág. 3108.)
62. De los señores diputados **Digón y Ruckauf**: fines y autoridades de la denominada Fundación Plural; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.257-D.-88). (Pág. 3109.)
63. Del señor diputado **Albamonte y otros**: interrelación al señor ministro de Economía, Juan V. Sourrouille, sobre una importación de pollos; solicitud al Poder Ejecutivo (1.262-D.-88). (Pág. 3110.)
64. Del señor diputado **Dalmau y otros**: inclusión en el plan de obras y en el presupuesto de la administración de Vialidad Nacional de la partida correspondiente para la pavimentación del primer tramo de la ruta nacional 103; solicitud al Poder Ejecutivo (1.269-D.-88). (Pág. 3110.)
65. Del señor diputado **Aramouni y otros**: repudio ante la cooperación de los Estados Unidos de América con el Reino Unido de Gran Bretaña en los ejercicios militares "Purple Venture" (1.273-D.-88). (Pág. 3111.)
66. Del señor diputado **Aramouni y otros**: destino e imputación de fondos de ahorro obligatorio; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.276-D.-88). (Pág. 3112.)
67. Del señor diputado **Pepe**: clausura del Instituto de Menores Manuel Rocca; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.281-D.-88). (Pág. 3113.)
68. Del señor diputado **González (E. A.)**: mantenimiento edilicio y sanitario del Instituto Manuel Rocca; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.282-D.-88). (Pág. 3113.)

69. De los señores diputados **Digón y García**: operabilidad de los aeropuertos nacionales y normas de seguridad que aplican las empresas Austral y Aerolíneas Argentinas; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.284-D.-88). (Pág. 3114.)
70. De la señora diputada **Roy**: posible traslado de menores en el Instituto Manuel Rocca; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.289-D.-88). (Pág. 3114.)
71. De los señores diputados **Carrizo (V. E.) y Rosales**: subsidio a la Comisión Vecinal Copiapó, de la ciudad de Tinogasta, provincia de Catamarca (1.290-D.-88). (Pág. 3114.)
72. De los señores diputados **Tomasella Cima y Garay**: liquidación del Banco de Intercambio Regional; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.291-D.-88). (Pág. 3115.)
73. Del señor diputado **Manzano**: fijación de tarifas diferenciales y planes de financiamiento para la electricidad y los combustibles líquidos destinados al uso agrícola e industrial; solicitud al Poder Ejecutivo (1.293-D.-88). (Pág. 3116.)
74. Del señor diputado **Manzano**: inclusión en el presupuesto de 1988 de las partidas necesarias para la construcción del complejo hidroeléctrico "Los Blancos", en la provincia de Mendoza; solicitud al Poder Ejecutivo (1.294-D.-88). (Pág. 3116.)
75. Del señor diputado **Manzano**: inclusión en el presupuesto de 1988 de las partidas necesarias para la realización de la cuarta central del sistema "Los Nihules", en la provincia de Mendoza; solicitud al Poder Ejecutivo (1.295-D.-88). (Pág. 3116.)
76. Del señor diputado **Manzano**: inclusión en el presupuesto de 1988 de las partidas necesarias para la finalización de las obras del hospital de niños de la provincia de Mendoza; solicitud al Poder Ejecutivo (1.296-D.-88). (Pág. 3117.)
77. Del señor diputado **Requeijo**: suspensión de la licitación para la extracción de cérvidos en los parques y reservas nacionales Lanín y Nahuel Huapi; solicitud al Poder Ejecutivo (1.299-D.-88). (Pág. 3117.)
78. Del señor diputado **Roggero y otros**: cumplimiento del Convenio de Integración con la República Federativa del Brasil; solicitud al Poder Ejecutivo (1.300-D.-88). (Pág. 3118.)
79. Del señor diputado **Grosso y otros**: creación en el ámbito de la Honorable Cámara de una comisión especializada sobre reforma del sistema tributario (1.302-D.-88). (Página 3118.)
80. De los señores diputados **Garay y Tomasella Cima**: consejo de administración del Ente para la Construcción de la Nueva Capital (Entecap); pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.307-D.-88). (Pág. 3119.)
81. De los señores diputados **Garay y Tomasella Cima**: organización de una "Lotería especial" por parte de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, destinada a recaudar fondos para los jubilados; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.308-D.-88). (Pág. 3120.)
82. Del señor diputado **Rabanaque**: disposición de censura por parte de Canal 11 al recital en homenaje al líder sudafricano Nelson Mandela; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.310-D.-88). (Pág. 3120.)
83. Del señor diputado **Moreyra**: levantamiento o cierre de sucursales en el interior del país por parte de varias instituciones bancarias; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.313-D.-88). (Pág. 3120.)
84. Del señor diputado **Moreyra**: cambio de normas para las viviendas que construye el FONAVI; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.314-D.-88). (Pág. 3121.)
85. Del señor diputado **Cardo y otros**: irregularidades en la distribución de los recursos de cooperación técnica internacional recibidos por el país; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.323-D.-88). (Pág. 3123.)
86. Del señor diputado **Cardo y otros**: irregularidades en el ámbito del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet); pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.324-D.-88). (Pág. 3123.)
87. Del señor diputado **Martínez Márquez y otros**: creación de una comisión destinada a actualizar diversas

- obras de Gabriel del Mazo, referidas a la Reforma Universitaria (1.328-D.-88). (Pág. 3125.)
88. De los señores diputados **Matzkin y Marín**: reajuste de las Bases para la Regionalización del Plan Nacional de Desarrollo de la Región Patagónica; solicitud al Poder Ejecutivo (1.329-D.-88). (Pág. 3125.)
89. Del señor diputado **Alterach y otros**: volumen y monto de las exportaciones e importaciones efectuadas entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil entre 1985 y el primer trimestre de 1988; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.330-D.-88). (Pág. 3126.)
90. De los señores diputados **Contreras Gómez y Adaime**: resolución de los problemas técnicos que generan la incomunicación de la central telefónica de Concepción, provincia de Corriente; solicitud al Poder Ejecutivo (1.337-D.-88). (Pág. 2137.)
91. Del señor diputado **Roggero**: situación climática imperante en el hemisferio Norte y condiciones futuras que pueden pronosticarse en el país a fin de prevenir situaciones de riesgo; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.339-D.-88). (Pág. 3127.)
92. Del señor diputado **Clérico**: aportes del Tesoro nacional al Registro Nacional de las Personas efectuados entre los años 1983 y 1987; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.341-D.-88). (Pág. 3128.)
93. De la señora diputada **Allegrone de Fonte y otros**: adhesión a la declaración final emitida por la I Conferencia del Continente Americano de Mujeres Parlamentarias (1.344-D.-88). (Pág. 3128.)
94. Del señor diputado **González (E. A.)**: comercialización en la República Argentina de medicamentos que contienen esteroides anabólicos; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.347-D.-88). (Pág. 3129.)
95. Del señor diputado **Rabanaque y otros**: oposición, por parte de la representación de la República Argentina, a la reincorporación de la República de Panamá al Grupo de los Ocho; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.352-D.-88). (Pág. 3130.)
96. Del señor diputado **Huarte**: creación de la Comisión Parlamentaria Pro Elecciones Libres en la República del Paraguay (1.355-D.-88). (Página 3130.)
97. De los señores diputados **Lázara y Fernández de Quarracino**: realización de reuniones por parte de los generales más antiguos con mando, convocadas por el jefe del Estado Mayor General del Ejército; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.356-D.-88). (Pág. 3130.)
98. Reproducido por el señor diputado **Martínez (L. A.)**: antecedentes de concesiones mineras realizadas en la provincia de San Juan entre los años 1976 y 1986; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.360-D.-88). (Página 3131.)
99. Del señor diputado **Adaime**: implementación de medios de transporte con tarifas preferenciales, destinados a estudiantes universitarios y personal docente y no docente, entre las ciudades de Corrientes y Resistencia, capitales de las provincias de Corrientes y del Chaco, respectivamente; solicitud al Poder Ejecutivo (1.362-D.-88). (Pág. 3132.)
100. Del señor diputado **Avila Gallo**: declaraciones efectuadas por el candidato a presidente de la Nación por la Unión Cívica Radical relacionada con la cuestión de las islas Malvinas; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.363-D.-88). (Pág. 3132.)
101. Del señor diputado **Romano Norri**: provisión por parte de la empresa española Muriasco de 2.600 vagones destinados a la empresa Ferrocarriles Argentinos; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.366-D.-88). (Pág. 3133.)
102. De la señora diputada **Roy**: contaminación del agua potable destinada al consumo de los menores internados en el Instituto Manuel A. Rocca; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.368-D.-88). (Pág. 3134.)
103. De la señora diputada **Roy**: estado actual de las instalaciones del Instituto de Menores Manuel A. Rocca; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.369-D.-88). (Pág. 3135.)
104. Del señor diputado **González (J. V.) y otros**: ampliación del número de integrantes de la Comisión Especial

- Redactora del Código del Trabajo y de la Seguridad Social (1.372-D.-88). (Pág. 3135.)
105. Del señor diputado **Auyero**: utilización de pautas contrarias a las disposiciones reglamentarias del Estatuto del Docente en los concursos destinados a cubrir vacantes para el personal docente que revista en situación de interino; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.379-D.-88). (Pág. 3136.)
106. Del señor diputado **Avila Gallo**: solicitud al señor diputado **Carlos Eduardo Rosales** para que ratifique o rectifique declaraciones publicadas en el diario "La Nación" (1.381-D.-88). (Pág. 3136.)
107. Del señor diputado **González (E. A.)**: otorgamiento de la escritura de dominio a los actuales ocupantes de las viviendas que integran el complejo habitacional barrio Santa Rosa, de la ciudad capital de la provincia de Corrientes; solicitud al Poder Ejecutivo (1.385-D.-88). (Pág. 3137.)
108. Del señor diputado **Folloni**: política pesquera propulsada por el gobierno nacional; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.392-D.-88). (Página 3137.)
109. Del señor diputado **Rabanaque**: expresión de repudio por declaraciones efectuadas en la reunión celebrada por el Centro de Oficiales Retirados de las Fuerzas Armadas (1.394-D.-88). (Pág. 3139.)
110. Del señor diputado **Storani (F. T. M.)**: expresión de solidaridad con el Sumo Pontífice y de condena por la actitud asumida por el ex arzobispo Marcel Lefèbvre (1.395-D.-88). (Página 3139.)
111. Del señor diputado **Bonifasi**: solicitud efectuada por la empresa Telearte S.A. para la instalación de repetidoras en partidos de la provincia de Buenos Aires y en otros puntos del país; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.399-D.-88). (Pág. 3139.)
112. Del señor diputado **Montserrat y otros**: denuncia efectuada por varios detenidos y condenados durante el último gobierno de facto sobre transgresiones a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.401-D.-88). (Pág. 3141.)
113. Del señor diputado **Montserrat y otros**: juicio político al doctor Jaime Far Suau, a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 27 (1.402-D.-88). (Página 3142.)
114. Del señor diputado **Aramburu y otros**: impedimentos para el libre ejercicio gremial por parte del personal de la Presidencia de la Nación que presta servicios en la residencia presidencial de Olivos; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.406-D.-88). (Pág. 3143.)
115. De los señores diputados **Aramouni y Pampuro**: solicitud de informes verbales al señor ministro de Salud y Acción Social ante la Comisión de Vivienda de la Honorable Cámara (1.409-D.-88). (Pág. 3144.)
116. Del señor diputado **Manrique y otros**: reglamentación de la ley 23.316, de doblaje filmico y televisivo; solicitud al Poder Ejecutivo (1.414-D.-88). (Pág. 3144.)
117. Del señor diputado **Natale**: intervención de organismos judiciales competentes en las causas originadas con motivo de actividades pesqueras ilegales; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.421-D.-88). (Pág. 3145.)
118. De la señora diputada **Guzmán**: irregularidades cometidas por las autoridades del Conicet; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.433-D.-88). (Pág. 3146.)
119. Del señor diputado **Avila Gallo**: determinación de las causas por las que no fueron remitidos, para su consideración por el Congreso de la Nación, los convenios suscritos con otras naciones referidos a la ejecución de actividades mineras en el territorio nacional; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.443-D.-88). (Pág. 3157.)
120. Del señor diputado **Avila Gallo**: suspensión, por parte de la República del Ecuador, de la operación de compra de material bélico argentino TAM; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.445-D.-88). (Pág. 3158.)
121. De los señores diputados **Lázara y Fernández de Quarracino**: declaraciones efectuadas por el coronel (R. E.) **Schinelli Garay**; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.446-D.-88). (Pág. 3159.)

122. Del señor diputado **Blanco y otros**: configuración del sistema de transmisión de Piedra del Aguila en 500 kW y alimentación al área Mar del Plata; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.451-D.-88). (Pág. 3160.)
123. De los señores diputados **Lizurume y Zavaley**: implementación de servicios médico-asistenciales en el Hospital Presidente Alvear de Comodoro Rivadavia, perteneciente a Yacimientos Petrolíferos Fiscales; solicitud al Poder Ejecutivo (1.460-D.-88). (Página 3160.)
124. Del señor diputado **Zaffore**: investigación sobre la importación de 38.000 toneladas de pollo; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.463-D.-88.) (Pág. 3161.)
125. De los señores diputados **Rabanaque y Aramburu**: prohibición de exhibir por televisión películas prohibidas para menores de 18 años; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.474-D.-88). (Pág. 3162.)
126. Del señor diputado **Montserrat y otros**: instrucción al embajador argentino en la Organización de Estados Americanos para que exija el respeto a la autodeterminación de Nicaragua para elegir su embajador ante ese organismo; solicitud al Poder Ejecutivo (1.475-D.-88). (Página 3162.)
127. Del señor diputado **Lázara y otros**: repudio por la actitud del gobierno del Paraguay al impedir las gestiones de un experto de las Naciones Unidas para lograr la restitución a sus familias de los niños secuestrados que se encuentran en ese país (1.478-D.-88). (Pág. 3163.)
128. Del señor diputado **González (E. A.)**: dificultades por las que atraviesan los beneficiarios de la Obra Social para la Actividad Docente de la provincia de La Rioja; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.479-D.-88). (Pág. 3165.)
129. Del señor diputado **Avalos**: importación de pimientos de la República Federativa del Brasil; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.488-D.-88). (Pág. 3165.)
130. Del señor diputado **Sammartino**: estudio de la situación de la vía principal del Ferrocarril General Belgra-

no en el tramo de Capitán Bermúdez, provincia de Santa Fe (1.490-D.-88). (Pág. 3166.)

131. Del señor diputado **Lázara y otros**: repudio por las condenas a muerte de ciudadanos chilenos e intercesión ante el gobierno de ese país para que conmute las sentencias; solicitud al Poder Ejecutivo (1.491-D.-88). (Pág. 3167.)
132. Del señor diputado **Ball Lima**: Crédito Global Agropecuario; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.492-D.-88). (Pág. 3168.)
133. Del señor diputado **Osovnikar**: aplicación de la ley 17.319, de hidrocarburos; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.493-D.-88). (Página 3169.)

XII. Proyectos de declaración:

1. Del señor diputado **Parra**: imposición del nombre Ciudad de Rafaela a una nave de Aerolíneas Argentinas; solicitud al Poder Ejecutivo (1.011-D.-88). (Pág. 3170.)
2. Del señor diputado **Moreyra**: subsidio al Club Deportivo Unión de Villa Perrando, de Resistencia, provincia del Chaco; solicitud al Poder Ejecutivo (1.013-D.-88). (Pág. 3170.)
3. Del señor diputado **Martínez Márquez y otros**: declaración de interés nacional del XIV Congreso Argentino e Internacional de Coloproctología; solicitud al Poder Ejecutivo (1.044-D.-88). (Pág. 3170.)
4. Del señor diputado **Paz y otros**: provisión con destino al aeropuerto internacional de Jujuy de un elevador de silla de ruedas para el traslado y elevación de pasajeros discapacitados o con inconvenientes de salud al interior de las aeronaves; solicitud al Poder Ejecutivo (1.048-D.-88). (Página 3171.)
5. Del señor diputado **Badrán**: declaración de interés nacional del campeonato de fútbol infantil Torneo Centro de la República, a realizarse en Corral de Bustos, provincia de Córdoba; solicitud al Poder Ejecutivo (1.069-D.-88). (Pág. 3171.)
6. Del señor diputado **Castro**: declaración de interés nacional del IV Congreso Nacional de Podología, a realizarse en Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (1.094-D.-88). (Página 3172.)

7. Del señor diputado **Young**: creación de un fondo de reserva destinado a sufragar los gastos que demande la erradicación de las playas ferroviarias en la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (1.096-D.-88). (Pág. 3172.)
8. Del señor diputado **Avila Gallo**: implementación conjunta con el gobierno de la provincia de Tucumán de un sistema de abastecimiento de medicamentos; solicitud al Poder Ejecutivo (1.101-D.-88). (Pág. 3173.)
9. Del señor diputado **Avila Gallo**: instalación de teléfonos públicos en varias localidades de la provincia de Tucumán; solicitud al Poder Ejecutivo (1.102-D.-88). (Pág. 3173.)
10. Reproducido por el señor diputado **Zaffore**: instalación de una agencia del Instituto de Previsión Social de la Nación en Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz; solicitud al Poder Ejecutivo (1.105-D.-88). (Pág. 3174.)
11. Del señor diputado **Rodrigo (O.)**: ampliación de los patrullajes policiales nocturnos con la utilización de los vehículos de transporte público de pasajeros en el área del Gran Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (1.112-D.-88). (Pág. 3174.)
12. De la señora diputada **Macedo de Gómez**: creación de un centro de formación profesional en hotelería, gastronomía y turismo en la ciudad de Río Hondo, provincia de Santiago del Estero; solicitud al Poder Ejecutivo (1.113-D.-88). (Pág. 3174.)
13. De los señores diputados **Lázara y Fernández de Quarracino**: exhortación a las autoridades sudafricanas a otorgar la libertad al líder de la política antiapartheid, Nelson Mandela (1.122-D.-88). (Pág. 3175.)
14. Del señor diputado **Avila Gallo**: manifestación de repudio a las expresiones vertidas en el canal 2 de La Plata, en el programa "La noche del sábado", por el escritor Dalmiro Sáenz (1.130-D.-88). (Pág. 3175.)
15. Del señor diputado **Gargiulo**: donación de la galería de retratos de presidentes argentinos, la réplica de los escudos provinciales y otros símbolos nacionales con destino a la Sociedad de Fomento y Biblioteca Popular Sarmiento, de Valetín Alsina, provincia de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (1.135-D.-88). (Pág. 3176.)
16. De los señores diputados **D'Ambrosio e Ingaramo**: construcción del edificio de la sucursal del Banco de la Nación Argentina en la localidad de Progreso, provincia de Santa Fe; solicitud al Poder Ejecutivo (1.136-D.-88). (Pág. 3176.)
17. Del señor diputado **Soria Arch**: declaración de repudio por el movimiento de fuerza que alteró el proceso democrático en Haití; solicitud al Poder Ejecutivo (1.147-D.-88). (Pág. 3177.)
18. De los señores diputados **Tomasella Cima y Garay**: construcción de una unidad carcelaria en la localidad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes; solicitud al Poder Ejecutivo (1.148-D.-88). (Pág. 3177.)
19. Del señor diputado **Rapacini**: declaración de interés nacional de la XI Fiesta del Inmigrante a realizarse en Berisso, provincia de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (1.150-D.-88). (Pág. 3178.)
20. Del señor diputado **Montserrat** y otros: manifestación de solidaridad con los familiares de Agustín J. Ramírez y Javier Sotelo, ultimados el 5 de junio de 1988 en la localidad bonaerense de Solano, y solicitud de una investigación exhaustiva de los hechos (1.152-D.-88). (Pág. 3178.)
21. Del señor diputado **González (E. A.)**: habilitación de una unidad sanitaria en la localidad de Azara, provincia de Misiones; solicitud al Poder Ejecutivo (1.155-D.-88). (Pág. 3179.)
22. Reproducido por el señor diputado **Masini**: determinación de la ubicación de la IV Central Nuclear en el distrito de El Nihuil, departamento de San Rafael, provincia de Mendoza; solicitud al Poder Ejecutivo (1.165-D.-88). (Pág. 3179.)
23. Reproducido por el señor diputado **Masini**: rehabilitación de los servicios de transporte de pasajeros y cargas de la línea del Ferrocarril Domingo F. Sarmiento en el tramo entre las estaciones Colonia Alvear y Bowen, provincia de Mendoza, y Once de Septiembre, en la Capital Federal (1.167-D.-88). (Pág. 3181.)

24. Reproducido por el señor diputado **Masini**: rehabilitación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga de la línea del Ferrocarril General San Martín en los tramos Colonia Alvear a Mendoza, San Rafael a Mendoza y Malargüe a Retiro; solicitud al Poder Ejecutivo (1.168-D.-88). (Pág. 3181.)
25. Del señor diputado **Aramouni** y otros: repudio ante las declaraciones del contralmirante (RE) Carlos Busser al cumplirse el Día de la Afirmación de los Derechos Argentinos sobre las Islas Malvinas (1.170-D.-88). (Página 3182.)
26. Del señor diputado **Castiella**: incremento del servicio de trenes para carga y traslado de granos desde varias localidades de la provincia de Salta; solicitud al Poder Ejecutivo (1.171-D.-88). (Pág. 3183.)
27. Del señor diputado **González (E. A.)**: instalación de indicadores viales y construcción de un puente peatonal en la ruta provincial 1, en Azara, provincia de Misiones; solicitud al Poder Ejecutivo (1.175-D.-88). (Página 3183.)
28. De los señores diputados **D'Ambrosio** y **Milano**: cumplimiento del convenio celebrado entre la Dirección Nacional de Vialidad y la Municipalidad de la Ciudad de Rosario referente a la obra Penetración de la Autopista Tte. Gral. Pedro Eugenio Aramburu a la ciudad citada; solicitud al Poder Ejecutivo (1.180-D.-88). (Pág. 3183.)
29. Del señor diputado **Costantini**: capacitación del personal docente y del personal de los servicios psiquiátricos y sociales de los hospitales nacionales en los aspectos preventivos de la drogadicción; solicitud al Poder Ejecutivo (1.186-D.-88). (Página 3184.)
30. Del señor diputado **Costantini**: adopción de medidas para normalizar la atención de pacientes drogadependientes; solicitud al Poder Ejecutivo (1.187-D.-88). (Pág. 3185.)
31. Del señor diputado **Castro**: inclusión del distrito de Adolfo Gonzales Chaves, provincia de Buenos Aires, en las zonas con bonificaciones en las tarifas de gas; solicitud al Poder Ejecutivo (1.194-D.-88). (Pág. 3185.)
32. Del señor diputado **Vanossi**: imposición del nombre Profesor Doctor Luis Federico Leloir al aeropuerto de Villa Gesell, provincia de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (1.200-D.-88). (Pág. 3185.)
33. De la señora diputada **Allegrone de Fonte**: repudio ante el golpe de Estado que tuvo lugar en la República de Haití (1.202-D.-88). (Pág. 3186.)
34. Del señor diputado **Rabanaque**: expresión de apoyo y solidaridad al ministro de Gobierno de la provincia de Buenos Aires y al señor juez doctor Pedro Federico Hoft, por su accionar para erradicar la corrupción y la impunidad de ciertos sectores de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (1.203-D.-88). (Pág. 3186.)
35. Del señor diputado **Ramos (D. O.)**: reinstalación de sus oficinas de atención al público en el edificio de ENTEL de Ciudadela, provincia de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (1.207-D.-88). (Pág. 3187.)
36. De los señores diputados **Badrán** y **Bonifasi**: construcción de una central telefónica automática en Grand Bourg, provincia de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (1.208-D.-88). (Pág. 3187.)
37. De los señores diputados **González (E. A.)** y **Aramouni**: expresión de solidaridad con el pueblo armenio por sus reclamos de incorporación de la región Nagorno-Karabaj a la República de Armenia (1.219-D.-88). (Página 3188.)
38. Del señor diputado **Vairetti** y otros: declaración de emergencia del sector avícola; solicitud al Poder Ejecutivo (1.260-D.-88). (Pág. 3188.)
39. Del señor diputado **Aramburu** y otros: invalidez de todo convenio o acto de disposición del patrimonio de empresas públicas sin aprobación del Congreso de la Nación (1.266-D.-88). (Pág. 3189.)
40. Del señor diputado **Zingale**: distribución y comercialización del gas licuado en la provincia de Mendoza; solicitud al Poder Ejecutivo (1.274-D.-88). (Pág. 3189.)
41. De los señores diputados **Contreras Gómez** y **Adaime**: repudio por los términos ofensivos vertidos por el señor Dalmiro Sáenz en un programa televisivo (1.279-D.-88). (Pág. 3190.)

42. De los señores diputados **Muttis y Natale**: instalación de una cabina telefónica en Campo Hardy, provincia de Santa Fe; solicitud al Poder Ejecutivo (1.285-D.-88). (Pág. 3190.)
43. Del señor diputado **Kraemer y otros**: traslado del directorio y gerencia de Yacimientos Carboníferos Fiscales a la provincia de Santa Cruz; solicitud al Poder Ejecutivo (1.298-D.-88). (Pág. 3190.)
44. De los señores diputados **Castillo y Pepe**: incorporación de los minerales de hierro y manganeso en la excepción prevista por el decreto 1.001/82, sobre márgenes de tolerancia establecidos en el Código Aduanero; solicitud al Poder Ejecutivo (1.305-D.-88). (Pág. 3191.)
45. Del señor diputado **Pepe**: funcionamiento de la Bolsa de Trabajo Marítimo para el Personal de Marinería y Maestranza en el ámbito de la Prefectura Naval Argentina; solicitud al Poder Ejecutivo (1.306-D.-88). (Pág. 3192.)
46. Del señor diputado **Pacce**: promoción de personal contratado en la Secretaría Electoral Nacional de Resistencia, provincia del Chaco, a planta permanente; solicitud al Poder Ejecutivo (1.315-D.-88). (Página 3193.)
47. Del señor diputado **Romano Norri**: descentralización de la empresa Ferrocarriles Argentinos; solicitud al Poder Ejecutivo (1.317-D.-88). (Página 3193.)
48. Del señor diputado **Nuín y otros**: construcción de la villa temporaria del complejo Pichi Picún Leufú; solicitud al Poder Ejecutivo (1.318-D.-88). (Pág. 3195.)
49. Del señor diputado **Mac Karthy**: reducción de la tasa impositiva sobre el canon de riego establecido por Agua y Energía Eléctrica para los agricultores del valle inferior del río Chubut; solicitud al Poder Ejecutivo (1.319-D.-88). (Pág. 3196.)
50. Del señor diputado **Orieta**: declaración de interés nacional del IV Congreso Forestal Argentino, a realizarse en la ciudad de Santiago del Estero; solicitud al Poder Ejecutivo (1.322-D.-88). (Pág. 3197.)
51. Del señor diputado **Albamonte**: incorporación al Sistema Nacional de Telediscado de la localidad de Las Petacas, provincia de Santa Fe; solicitud al Poder Ejecutivo (1.325-D.-88). (Pág. 3198.)
52. De los señores diputados **Aramouni y Alvarez**: construcción de un puente peatonal sobre la avenida Gaona en Villa Tesei, provincia de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (1.326-D.-88). (Pág. 3198.)
53. De los señores diputados **Aramouni y Alvarez**: pavimentación de un carril central de la avenida Gaona, en Villa Tesei, provincia de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (1.327-D.-88). (Pág. 3198.)
54. Del señor diputado **Mosca**: adopción por parte de la Gendarmería Nacional de medidas tendientes a garantizar la seguridad y control interjurisdiccional del transporte de personas y/o cosas en las rutas nacionales; solicitud al Poder Ejecutivo (1.332-D.-88). (Pág. 3199.)
55. Del señor diputado **Bello**: provisión de energía eléctrica, durante las 24 horas del día, a la hostería del Parque Nacional El Rey, provincia de Salta; solicitud al Poder Ejecutivo (1.334-D.-88). (Pág. 3199.)
56. Del señor diputado **Bello**: fiscalización en las empresas del Estado de servicios públicos, para evitar la sobrefacturación a los usuarios; solicitud al Poder Ejecutivo (1.335-D.-88). (Pág. 3199.)
57. Del señor diputado **Bello**: determinación del valor máximo de la tarifa diferencial en el transporte público de pasajeros; solicitud al Poder Ejecutivo (1.336-D.-88). (Pág. 3200.)
58. De los señores diputados **Moreyra y Digón**: declaración de utilidad pública del trabajo del doctor Grimber Rovner titulado "Columna vertebral-Métodos actuales de estudio y enfoque médico legal laboral"; solicitud al Poder Ejecutivo (1.338-D.-88). (Pág. 3200.)
59. Del señor diputado **González (E. A.) y otros**: habilitación de accesos aptos para discapacitados en edificios públicos y privados; solicitud al Poder Ejecutivo (1.346-D.-88). (Página 3202.)
60. Del señor diputado **Lázara y otros**: repudio por el derribo de un avión

- de pasajeros iraní por parte de las fuerzas militares de los Estados Unidos (1.350-D.-88). (Pág. 3202.)
61. Del señor diputado **Brizuela**: conclusión de la obra para el edificio destinado a la Escuela Nacional Normal Superior Mariano Moreno, de San Cristóbal, provincia de Santa Fe; solicitud al Poder Ejecutivo (1.361-D.-88). (Pág. 3203.)
62. Reproducido por el señor diputado **Silva (C. O.)**: habilitación de una sucursal del Banco de la Nación en la localidad de Ingeniero Juárez, provincia de Formosa; solicitud al Poder Ejecutivo (1.373-D.-88). (Página 3203.)
63. Reproducido por el señor diputado **Silva (C. O.)**: habilitación de una sucursal del Banco de la Nación en la localidad de San Martín, provincia de Formosa; solicitud al Poder Ejecutivo (1.374-D.-88). (Pág. 3204.)
64. Reproducido por el señor diputado **Silva (C. O.)**: creación de dos salas de primeros auxilios en las colonias de Loma Quebranto y Loma Clavel, provincia de Formosa; solicitud al Poder Ejecutivo (1.375-D.-88). (Página 3204.)
65. Reproducido por el señor diputado **Silva (C. O.)**: otorgamiento de un suplemento remunerativo al personal de la Escuela Nacional de Comercio de Las Lomitas, provincia de Formosa; solicitud al Poder Ejecutivo (1.376-D.-88). (Pág. 3205.)
66. Reproducido por el señor diputado **Silva (C. O.)**: habilitación de una oficina de Correos y Telégrafos en la localidad de Gran Guardia, provincia de Formosa; solicitud al Poder Ejecutivo (1.377-D.-88). (Pág. 3205.)
67. Reproducido por el señor diputado **Silva (C. O.)**: creación de un cargo de bibliotecario en la Escuela Nacional de Comercio de la localidad de Las Lomitas, provincia de Formosa; solicitud al Poder Ejecutivo (1.378-D.-88). (Pág. 3206.)
68. Del señor diputado **Auyero**: incorporación de la materia Iniciación a los Medios Masivos de Comunicación en los profesorado iniciales y secundarios; solicitud al Poder Ejecutivo (1.380-D.-88). (Pág. 3207.)
69. Del señor diputado **Estévez Boero**: creación del Comité Interministerial para el Desarrollo de la Economía Social; solicitud al Poder Ejecutivo (1.383-D.-88). (Pág. 3208.)
70. Del señor diputado **González (E. A.)**: declaración de interés nacional de las I Jornadas Latinoamericanas de Ginecología Infanto-Juvenil, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires (1.384-D.-88). (Pág. 3209.)
71. Del señor diputado **Storani (F. T. M.)**: repudio por la destrucción de un avión iraní de pasajeros por parte de fuerzas militares de los Estados Unidos de América (1.396-D.-88). (Pág. 3209.)
72. Del señor diputado **Storani (C. H.)**: inclusión en la zona de desastre y emergencia nacional agropecuaria del departamento de Roque Sáenz Peña, provincia de Córdoba; solicitud al Poder Ejecutivo (1.397-D.-88). (Pág. 3209.)
73. De la señora diputada **Macedo de Gómez**: declaración de interés nacional del VI Congreso Forestal Argentino, a realizarse en la ciudad de Santiago del Estero; solicitud al Poder Ejecutivo (1.408-D.-88). (Página 3210.)
74. Del señor diputado **Aramouni**: instalación de barreras automáticas en el paso a nivel ubicado en la calle Remedios de Escalada y vías del Ferrocarril General Belgrano, en Capitán Bermúdez, provincia de Santa Fe; solicitud al Poder Ejecutivo (1.410-D.-88). (Pág. 3211.)
75. Del señor diputado **Aramouni**: creación de una escuela técnica en la localidad de Facundo Quiroga, provincia de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (1.411-D.-88). (Página 3211.)
76. Del señor diputado **Digón**: repudio a las expresiones vertidas en el Centro de Oficiales de las Fuerzas Armadas (1.416-D.-88). (Pág. 3211.)
77. Del señor diputado **Estévez Boero**: conclusión del convenio entre la provincia de Río Negro e Hidronor S.A. por el que se entregan tierras a la comunidad indígena mapuche Pilquiniyeu del Limay; solicitud al Poder Ejecutivo (1.424-D.-88). (Página 3211.)
78. Del señor diputado **Pellin**: explotación de cérvidos y otros herbívoros en los parques y reservas naturales

- de Lanín y Nahuel Huapi; solicitud al Poder Ejecutivo (1.425-D.-88). (Pág. 3212.)
79. Del señor diputado **Aramouni**: repudio por las resoluciones dictadas por la Corte Suprema de Justicia, por las que dispuso el desprocesamiento de miembros de las fuerzas armadas (1.426-D.-88). (Pág. 3213.)
80. Del señor diputado **Aramouni** y otros: incorporación de la cátedra Derechos Humanos en los planes de estudio del primer año de todas las carreras universitarias nacionales; solicitud al Poder Ejecutivo (1.427-D.-88). (Pág. 3216.)
81. Del señor diputado **Montserrat**: declaración de interés nacional de la VI Sesión de la Asociación Internacional del Color AIC, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (1.428-D.-88). (Pág. 3216.)
82. Del señor diputado **Vanossi**: imposición del nombre de Aristóbulo del Valle a la ruta interbalnearia en la provincia de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (1.430-D.-88). (Pág. 3217.)
83. Del señor diputado **Vanossi**: imposición del nombre de Florentino V. Sanguinetti a una escuela dependiente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (1.431-D.-88). (Pág. 3217.)
84. Del señor diputado **Bisciotti**: elevación a la primera categoría de la administración del puerto Quequén, provincia de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (1.432-D.-88). (Pág. 3218.)
85. Del señor diputado **Vega Aciar**: instalación de cabinas telefónicas en diversas localidades de la provincia de La Rioja; solicitud al Poder Ejecutivo (1.435-D.-88). (Pág. 3219.)
86. Reproducido por el señor diputado **Lizurume**: establecimiento de clases alusivas a las consecuencias del golpe de Estado de 1976 y el resurgimiento de la democracia de 1983 en todas las escuelas nacionales primarias y secundarias (1.441-D.-88). (Pág. 3219.)
87. Del señor diputado **Díaz**: declaración de interés nacional del VI Congreso Forestal Argentino, a realizarse en la ciudad de Santiago del Estero; solicitud al Poder Ejecutivo (1.442-D.-88). (Pág. 3220.)
88. Del señor diputado **Avila Gallo**: repudio ante el cierre del diario "La Prensa" y de Radio Católica de Managua por parte del gobierno nicaragüense; solicitud al Poder Ejecutivo (1.444-D.-88). (Pág. 3220.)
89. De los señores diputados **Tomasella Cima** y **Garay**: establecimiento por parte de ENTEL de un sistema de seguridad que evite sobrepasar un límite determinado en las comunicaciones de larga distancia; solicitud al Poder Ejecutivo (1.450-D.-88). (Página 3221.)
90. Del señor diputado **Aramouni** y otros: adopción de medidas en relación al otorgamiento de viviendas por el Banco Hipotecario Nacional en el barrio Presidente Mitre de la Capital Federal; solicitud al Poder Ejecutivo (1.452-D.-88). (Pág. 3222.)
91. Del señor diputado **Rapacini** y otros: imposición del nombre Estación de Bombeo Poliducto Berisso-Buenos Aires Doctor Antulio Fernando Pozzio, a la planta de Yacimientos Petrolíferos Fiscales ubicada en Berisso, provincia de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (1.453-D.-88). (Pág. 3222.)
92. Del señor diputado **Pepe**: adopción de medidas para impedir el levantamiento de los rieles de la vía principal de la línea General Belgrano, en el tramo comprendido entre Capitán Bermúdez y Pino de San Lorenzo, provincia de Santa Fe; solicitud al Poder Ejecutivo (1.455-D.-88). (Pág. 3223.)
93. De los señores diputados **Lázara** y **Fernández de Quarracino**: reglamentación de la ley 23.316, de doblaje filmico y televisivo; solicitud al Poder Ejecutivo (1.457-D.-88). (Pág. 3224.)
94. Del señor diputado **Reinaldo**: extensión hasta la ciudad de San Lorenzo de la ruta nacional 11, en la provincia de Santa Fe; solicitud al Poder Ejecutivo (1.458-D.-88). (Página 3224.)
95. De los señores diputados **Kraemer** y **Zoccola**: habilitación de un resguardo operativo aduanero en el

- paso fronterizo Mina Uno, provincia de Santa Cruz; solicitud al Poder Ejecutivo (1.459-D.-88). (Página 3225.)
96. Del señor diputado **Avila**: declaración de interés nacional del VI Congreso Forestal Argentino, a realizarse en la ciudad de Santiago del Estero; solicitud al Poder Ejecutivo (1.467-D.-88). (Pág. 3225.)
97. Del señor diputado **Pepe**: abstención en el avance de las negociaciones con la empresa Scandinavian Airlines System para la venta del capital accionario de la empresa Aerolíneas Argentinas; solicitud al Poder Ejecutivo (1.471-D.-88). (Página 3226.)
98. De la señora diputada **Monjardín de Masci**: declaración de interés nacional del I Congreso Argentino sobre el uso indebido de Drogas, V Congreso Argentino de Alcoholismo y VIII Encuentro Nacional de Servicios de Alcoholismo, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (1.476-D.-88). (Pág. 3226.)
99. De la señora diputada **Monjardín de Masci**: declaración del mes de septiembre como el Mes de la Educación; solicitud al Poder Ejecutivo (1.477-D.-88). (Pág. 3227.)
100. Del señor diputado **Vanoli**: reordenamiento y urbanización de tierras ubicadas en el puerto de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (1.480-D.-88). (Pág. 3228.)
101. Del señor diputado **Zoccola**: restitución del nombre de Campo de la Gloria a la superficie que contiene la plaza San Martín y la plaza Fuerza Aérea Argentina en la Capital Federal; solicitud al Poder Ejecutivo (1.482-D.-88). (Pág. 3229.)
102. De los señores diputados **Matzkin y Marín**: declaración de interés nacional de la radicación de dos mercados de concentración de alimentos perecederos en las ciudades de Santa Rosa y General Pico, provincia de La Pampa; solicitud al Poder Ejecutivo (1.483-D.-88). (Pág. 3230.)
103. De los señores diputados **Zavaley y Lizurume**: pavimentación de la ruta nacional 40 en el tramo comprendido entre el empalme con la ruta nacional 258 y la localidad de El Maitén, provincia del Chubut; solicitud al Poder Ejecutivo (1.485-D.-88). (Página 3230.)
104. De los señores diputados **Vanossi e Ingaramo**: donación de un inmueble con destino a la sede de la Casa de Esperanza, provincia de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (1.486-D.-88). (Pág. 3231.)
105. Del señor diputado **González (E. A.)**: incineración de la cocaína secuestrada en los últimos procedimientos realizados por la Policía Federal; solicitud al Poder Ejecutivo (1.487-D.-88). (Pág. 3231.)
106. Del señor diputado **Carrizo**: declaración de interés nacional de la realización del Festival Anual del Trabajador Patagónico; solicitud al Poder Ejecutivo (1.494-D.-88). (Página 3232.)
107. Del señor diputado **Parente**: establecimiento de una zona franca en el puerto de Diamante, provincia de Entre Ríos; solicitud al Poder Ejecutivo (1.495-D.-88). (Pág. 3232.)

XIII. Licencias. (Pág. 3233.)

—En Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio de 1988, a la hora 15 y 55:

I

MANIFESTACIONES EN MINORIA

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia informa a la Honorable Cámara que hay 97 señores diputados presentes en el recinto y 178 en la casa.

Acaba de llegar a la mesa de esta Presidencia una comunicación de un bloque mediante la que solicita que se continúe llamando por unos momentos más, hasta tanto sus miembros puedan concurrir al recinto.

Sr. Monserrat. — ¿El señor presidente se refiere al bloque Justicialista? Porque si se trata de uno integrado por pocos señores diputados, difícilmente podamos conseguir número.

Sr. Presidente (Pugliese). — El señor diputado debe confiar en el criterio de la Presidencia. Si se tratara de un bloque formado por pocos legisladores, no hubiera informado el hecho a la Cámara.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Formulo indicación de que se continúe llamando por quince minutos más.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se seguirá llamando durante quince minutos.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado por Entre Ríos.

—Se continúa llamando.

—A la hora 16 y 25:

2

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pugliese). — Con la presencia de 129 señores diputados queda abierta la sesión.

Invito al señor diputado por el distrito electoral de la provincia de San Juan don Luis Alberto Manrique a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado don Luis Alberto Manrique procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)

3

DIARIO DE SESIONES

Sr. Presidente (Pugliese). — Conforme a lo dispuesto en el artículo 149 del reglamento, corresponde considerar, a fin de que los señores diputados indiquen los errores que pudieran contener, los Diarios de Sesiones de las reuniones celebradas por la Honorable Cámara, en el período legislativo de 1987, los días 28 de abril —58ª reunión, 12ª sesión extraordinaria— y 29 de abril —59ª reunión, continuación de la 11ª sesión extraordinaria (especial)—; y en el actual período legislativo, los días 26 de abril —1ª reunión, sesión preparatoria—, 1º de mayo —Asamblea Legislativa—, 4 de mayo —2ª reunión, sesión ordinaria en minoría—, 5 de mayo —3ª reunión, sesión ordinaria en minoría—, 10 de mayo —4ª reunión, 1ª sesión ordinaria (especial)—, 11 de mayo —5ª reunión, 2ª sesión ordinaria (especial)—, 12 de mayo —6ª reunión, continuación de la 1ª sesión ordinaria (especial)—, 12 de mayo —7ª reunión, sesión ordinaria en minoría—, 12 y 13 de mayo —8ª reunión, continuación de la 2ª sesión ordinaria (especial)—, y 17 de mayo —9ª reunión, continuación de la 1ª sesión ordinaria (especial)—.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Vanoli. — Señor presidente: quisiera que conste mi presencia en la sesión preparatoria del 26 de abril, en la que erróneamente figuro como ausente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si no se formulan otras observaciones, con la corrección indicada por el señor diputado se tendrán por aprobados los Diarios de Sesiones en consideración, y se autenticarán y archivarán.¹

4

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en los boletines de Asuntos Entrados números 12, 13, 14, 15, 16 y 17, que obran en poder de los señores diputados.

Conforme a lo resuelto por la Honorable Cámara, se prescindirá de la enunciación de dichos asuntos por Secretaría, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones, y se dará por aprobado su giro a las comisiones respectivas.²

Corresponde que la Honorable Cámara pase a resolver respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo, de los que se dará cuenta por Secretaría.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Rojas solicita el agregado de un artículo al proyecto de ley de su autoría (expediente 996-D.-88) sobre derecho de todos los argentinos, nativos o naturalizados, que hubieran fallecido o fallezcan fuera del territorio nacional, a que sus restos mortales reposen en el país.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Rojas.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Martínez Márquez solicita se introduzcan modificaciones en los fundamentos del proyecto de su autoría (expediente 1.070-D.-88) sobre régimen legal del ejercicio de la enfermería.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Martínez Márquez.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Martínez Márquez solicita se introduzca una

¹ En la presente edición del Diario de Sesiones se ha efectuado la corrección indicada.

² Véase la relación de los asuntos entrados en el Apéndice. (Pág. 2373.)

modificación en los fundamentos del proyecto de su autoría (expediente 1.071-D.-88), sobre régimen legal de la carrera nacional de enfermería.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Martínez Márquez.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Parente solicita su inclusión como coautor del proyecto que figura en el expediente 797-D.-88, sobre aumento de las regalías para las provincias con fuentes hidroeléctricas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, con la conformidad de los autores del proyecto se procederá de acuerdo con lo solicitado por el señor diputado Parente.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Los señores diputados Baglini y Yunes solicitan la modificación del texto del proyecto de ley contenido en el expediente 1.146-D.-88, por error de redacción.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se efectuarán las correcciones solicitadas.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Brizuela expresa su adhesión al proyecto de declaración del señor diputado Avalos y otros señores diputados (expediente 524-D.-88) sobre inclusión en los aranceles diferenciados del nomenclador nacional de prestaciones médicas y asistenciales de las provincias de Catamarca, San Luis y La Rioja, solicitando ser considerado coautor y firmante de dicho proyecto.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — El señor diputado Brizuela será considerado coautor y firmante del referido proyecto de declaración.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Puerta solicita la inclusión del señor diputado Héctor Horacio Dalmau como coautor del proyecto de ley contenido en el expediente 1.149-D.-88.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — El señor diputado Dalmau será considerado coautor del referido proyecto de ley.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El bloque Justicialista comunica la renuncia del señor diputado Roberto Digón como integrante de la Comisión de Economía, a partir del 1º de julio de 1988.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se acepta la renuncia presentada por el señor diputado Digón como miembro de la Comisión de Economía.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aceptada la renuncia desde la fecha de su presentación.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Cáceres peticiona que se anule la licencia que solicitara para el lapso comprendido entre los días 5 y 23 de julio de 1988.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Luis Alberto Martínez solicita el retiro de los proyectos contenidos en los expedientes 597-D.-88 y 809-D.-88.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Puerta y otros señores diputados solicitan autorización para modificar el proyecto de ley de su autoría sobre obras para la interconexión eléctrica de la provincia de Misiones con el Sistema Interconectado Nacional (expediente 1.149-D.-88).

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, quedarán autorizados los autores del proyecto para introducir las modificaciones que solicitan.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Llorens peticiona que se autorice una modificación al proyecto de declaración de su autoría por el que se solicita al Poder Ejecutivo la modificación de las disposiciones reglamentarias que rigen la Lotería Nacional (expediente 2.185-D.-87).

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Sammartino peticiona ser considerado cofirmante del proyecto de resolución de los señores

res diputados Lázara y Fernández de Quarra-
cino sobre la promoción de juicio político al
señor juez federal en lo contencioso administra-
tivo doctor Jorge Esteban Argento (expediente
1.159-D.-88).

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimien-
to, con la conformidad de los autores del pro-
yecto se procederá de acuerdo con lo solicitado.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — El señor diputa-
do Sammartino será considerado cofirmante del
citado proyecto de resolución.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado
Aramouni solicita la inclusión de textos faltantes
en el proyecto de ley de su autoría sobre régi-
men para la participación en la defensa del or-
den constitucional, la vida democrática y la so-
beranía popular (expediente 1.420-D.-88).

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimien-
to, se procederá conforme a lo solicitado.

—Asentimiento.

5

LICENCIAS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde re-
solver respecto de los pedidos de licencia pre-
sentados por los señores diputados, cuya nómina
se registra en los boletines de Asuntos Entra-
dos antes mencionados¹.

Se va a votar si se acuerdan las licencias so-
licitadas.

—Resu'ta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si
se conceden con goce de dieta.

—Resu'ta afirmativa.

6

HOMENAJES

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde pa-
sar al término reglamentario destinado a rendir
homenajes.

I

A la memoria del ex diputado nacional doctor
Teodoro Ernesto Marcó

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra
el señor diputado por Entre Ríos.

¹ Véase la nómina de las licencias solicitadas en el
Apéndice. (Pág. 3233.)

Sr. Parente. — Señor presidente: vengo a ren-
dir homenaje a la memoria del doctor Teodoro
Ernesto Marcó, fallecido el día 14 de mayo de
1988, quien ocupara una banca en esta Cámara
desde 1952 hasta 1955.

El doctor Teodoro Marcó nació el 10 de
noviembre de 1911; cursó sus estudios secun-
darios en el histórico Colegio Nacional de Con-
cepción del Uruguay y la carrera de Derecho
en la Universidad Nacional de La Plata, donde
militó en las filas de la Reforma Universitaria.

Nuestro homenajeado militó siempre en la
Unión Cívica Radical, ocupando numerosos car-
gos, tales como miembro del Comité Departamen-
tal, congresal, vocal del Comité Provincial,
delegado a la Convención y al Comité Naciona-
l y miembro hasta su fallecimiento del Tri-
bunal Electoral y de Conducta de la Unión Cí-
vica Radical de Entre Ríos.

La figura que hoy evocamos accede en 1952
a esta Cámara en el ejercicio de un mandato
que no pudo culminar por la interrupción del
orden constitucional.

De su paso por esta casa tenemos necesaria-
mente que destacar su ardua labor especialmen-
te en los temas vinculados a la problemática
social. Así podemos citar múltiples iniciativas
que lo reconocieron como autor, entre ellas el
proyecto de modificación de la ley de accidentes
de trabajo; la modificación de la ley 13.478 y
su intervención en la discusión del régimen le-
gal del Instituto Nacional de Previsión.

Cabe también mencionar su intervención en la
discusión de la que luego fue la ley 14.250, de
convenciones colectivas de trabajo; su proyecto
de modificación del salario en días feriados pa-
ra los trabajadores a domicilio; el proyecto de
régimen legal de previsión social para los traba-
jadores rurales.

En una época signada por profundos desen-
cuentros, Teodoro Marcó supo ser un hom-
bre que enalteció las coincidencias, pero tam-
bién sostuvo la firme defensa de sus perma-
nentes convicciones. Precisamente, están regis-
tradas en los Diarios de Sesiones de esta Cá-
mara sus intervenciones, especialmente en lo
atinente a la problemática laboral y social, y sus
importantes iniciativas en cuanto al resguardo
de los derechos y las libertades individuales.

El doctor Teodoro Marcó fue electo vice-
gobernador de Entre Ríos en la fórmula que en-
cabzó el doctor Carlos Raúl Contín. En sus
delicadas funciones cumplió su cometido con
la sencillez y hombría de bien que siempre lo
caracterizaron.

Por una lamentable tradición, que el país ya ha superado, dicho gobierno, al igual que el encabezado por Enrique Mihura en 1943, fue derrocado. Por aquellos años, su padre, don Cipriano Marcó, ocupó igual función con la misma probidad moral e intelectual.

Instalado el "onganiato" en 1966, el doctor Marcó continuó su militancia cotidiana, con su estilo sencillo y convincente y con esa energía en sus convicciones que servía para quienes por aquellas épocas nos asomábamos a la militancia política; en las malas y desde el llano, el doctor Marcó fue un ejemplo permanente.

Asimismo fue un amigo de consulta de los jóvenes, no desde el punto de vista de quien había alcanzado casi todas las distinciones sino con la autoridad que le daban su personalidad y su predisposición al diálogo franco y esclarecedor.

Recuperada la democracia en 1983, Teodoro Marcó fue miembro del Colegio Electoral que eligió la fórmula Alfonsín-Martínez, y en 1985 el congreso provincial de la Unión Cívica Radical lo consagró como miembro del tribunal de conducta.

Tras esta apretada síntesis de más de cincuenta años de una vida dedicada al sacerdocio cívico sin renunciadas, recordamos al doctor Teodoro Ernesto Marcó como un político de raza, un hombre cabal, un ejemplar padre y un ciudadano en el que se reflejan las mejores tradiciones cívicas.

Por último, recordamos al doctor Marcó como un diputado que enalteció a esta Cámara y cuyo prestigio nos compromete a mejorar cada día en esta dura puja por consolidar la democracia y sus instituciones (*Aplausos*.)

Sr. Presidente (Pugliese). — Con las palabras pronunciadas por el señor diputado por Entre Ríos, queda rendido el homenaje de la Honorable Cámara a la memoria de don Teodoro Ernesto Marcó.

II

A la memoria de don Federico Cantoni

Sr. Presidente (Pugliese). — Para un homenaje tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Sancassani. — Señor presidente: al cumplirse el día 21 de julio un nuevo aniversario del fallecimiento del fundador del Partido Bloquista de San Juan, es para mí un gran honor rendir

homenaje, en este honorable recinto, a quien constituye uno de los fenómenos políticos más fascinantes de nuestra historia contemporánea: don Federico Cantoni.

Las generaciones argentinas, tanto porteñas como provincianas, han mirado el país generalmente desde la ventana ancha de Buenos Aires. Política, negocios, cultura: todo pareció siempre pasar por el eje de la gran metrópoli.

Es en parte por esta actitud mental hacia el interior que ciertas etapas históricas trascendentes de una región, y que de alguna manera afectaron los hechos que sucedieron a nivel nacional, son poco conocidas y estudiadas fuera de su propia esfera geográfica.

Cuando muchos de nuestros dirigentes políticos y maestros del derecho constitucional aún se apasionaban discutiendo el principio de las autonomías provinciales, surge con gran vigor el bloquismo, creado por un inspirado caudillo, quien levantando banderas de reforma social, que muchas veces provocaron una implacable resistencia, tanto en la provincia como en Buenos Aires, implementó su programa ideológico con una acción de ribetes audaces y pintorescos. Pero, al contrario de ciertas imágenes populares del caudillismo provinciano, Federico Cantoni no necesitó de auras míticas para que sus méritos fueran destacados.

El fundador del Partido Bloquista resumía todas las connotaciones que distinguen a los caudillos latinoamericanos del siglo XX: tenía prestigio social, voluntad, coherencia, dinamismo, el poder de la oratoria, el mimetismo con las clases humildes, la autoridad y finalmente la conciencia. Todo ello le daba el carisma necesario para llegar a las masas, a sus colaboradores y a la oposición.

Su profesión de médico le dio prestigio. El regreso a San Juan con el título obtenido en la Universidad de Buenos Aires fue todo un acontecimiento para una provincia pobre en la que había gran escasez de médicos. Paradójicamente, esa profesión lo catapultó a la escena política, que fue su gran pasión. Y es entonces cuando surge el gran caudillo.

El gringo Cantoni llegó a la gobernación de San Juan a los 33 años, siendo ya una figura destacada y conflictiva.

Era un caudillo de matices muy particulares, que adornaba su lenguaje simple y directo con frases ingeniosas.

Federico Cantoni imprimió su sello personal, sus ideas, su accionar y su dinamismo al movimiento político que dirigía. Como hombre esencialmente político y activo, más que un ideólogo

era un pragmático, característica fundamental que transmitió al partido que lo contaba como su líder carismático.

La labor desarrollada por el caudillo y sus seguidores significó, desde el punto de vista social, la transformación de una sociedad asentada en grandes diferencias sociales hacia una mayor justicia social. Hizo tomar conciencia a las clases más humildes de los derechos a que podían aspirar a través de una legislación tutelar de sus intereses y de la práctica de esa legislación.

Dicha legislación se adelantó en muchos años a la nacional. Mientras en Buenos Aires se hablaba del respeto a la Constitución y separadamente de las reformas sociales, Cantoni logró dotar a la Constitución de su provincia de esas reformas.

Cuando en este mismo Congreso se hablaba y se proyectaba en pos de una justicia social de reparación a través de una legislación tutelar de los derechos sociales, Cantoni ya había implantado esa legislación en San Juan: la jornada máxima de trabajo, el sueldo mínimo, el descanso y la licencia por maternidad, la inembargabilidad del hogar, la pensión a la vejez e invalidez, la construcción de casas para los obreros del Estado, el sufragio de la mujer.

Federico Cantoni, como un buen hijo de su tierra, fue un terremoto que despertó a los sanjuaninos de su apatía.

Por ello, como decía en mis primeras palabras, siento el sanjuanino orgullo de recordar a Federico Cantoni, amado por unos, discutido por otros, pero siempre admirado. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Con las palabras vertidas por el señor diputado por San Juan queda rendido el homenaje de la Honorable Cámara a la memoria de don Federico Cantoni.

III

A la memoria del doctor Vicente Leonides Saadi

Sr. Presidente (Pugliese). — Para un homenaje tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Herrera. — Señor presidente: el 10 de julio falleció en esta Capital el doctor Vicente Leonides Saadi, a los setenta y cuatro años de edad.

Oriundo del departamento catamarqueño de Belén —provincia en la que realizara sus estudios primarios y secundarios—, se recibió de abogado en la Universidad Nacional de Córdoba. Desde su juventud militó en el Movimiento Nacional Justicialista. En 1945, junto a Perón, fundó el Partido Laborista de Catamarca.

El doctor Saadi supo calar hondo en los sentimientos argentinos y fue capaz de determinar cuáles son las banderas con las que la patria busca el camino de su grandeza, liberación y felicidad.

Fue varias veces presidente del Partido Justicialista en Catamarca, sucesivamente congresal nacional y llegó a ocupar la vicepresidencia primera —a cargo de la presidencia— del Consejo Nacional Justicialista, donde puso de manifiesto sus condiciones de organizador y trabajador incansable por la unidad de sus correligionarios.

Incurrió también en el periodismo y así fue director y fundador del diario "La Verdad" de Catamarca. En 1982 Saadi asumió la dirección del diario "La Voz" en Buenos Aires, desde el cual reclamó —en octubre de ese año— elecciones libres y sin proscripciones y expresó que la movilización es la única arma que el pueblo tiene contra el abuso de las oligarquías y el imperialismo.

En lo institucional ejerció todas las magistraturas políticas y le cupo un rol notoriamente preponderante en los grandes acontecimientos provinciales y nacionales del tiempo en que le tocó actuar.

Fue convencional constituyente en Catamarca en 1965 y cuatro veces senador nacional: en 1946 —en que presidiera el bloque único de senadores nacionales—, en 1973, en 1983 y en 1986. También fue gobernador de su provincia en 1949 y en 1987. Siempre ocupó funciones que emanaban de la voluntad popular y luchó frontalmente contra la dictadura y la arbitrariedad.

Fue designado embajador extraordinario ante distintos gobiernos, como los de México, Cuba, Haití, Santo Domingo, Venezuela, Alemania Democrática y Estados Unidos de América. Era vicepresidente de la Asociación Latinoamericana de Derechos Humanos y Defensa de la Democracia, con asiento en Quito, Ecuador.

Cuarenta años de actuación lo mantuvieron permanentemente en la expectación de la República y de los argentinos. Si su vida fue azarosa, me atrevo a decir que él así lo eligió, pues a los políticos de fibra no les están permitidos ni la molicie ni el reposo. Quien siente que en su frente ha prendido la chispa de la genialidad para hacerse artífice del destino de sus conciudadanos, no puede permitirse el descanso.

El doctor Saadi conoció las alternativas de una vida signada por la agitación de los espíritus y por las luchas y los avatares del país que él amó.

Si algún rasgo caracteriza el perfil histórico del doctor Vicente Saadi en su gestión de esclarecido estadista, es el singular acento que

puso en la jerarquización del valor de la justicia y los hondos principios éticos para hacer posible la grandeza de la patria.

Más allá del dolor del pueblo de mi provincia y de la República toda, la personalidad del doctor Vicente Leonides Saadi se proyecta hacia el futuro, así como su obra de trabajador sin pausa y constructor de la unidad de los argentinos, y lo mismo ocurre con su pensamiento político, expresivo de la conciencia argentina y americana de su tiempo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Con las palabras vertidas por el señor diputado por Catamarca, queda tributado el homenaje de la Honorable Cámara a la memoria del doctor Vicente Leonides Saadi.

7

PLAN DE LABOR

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la consideración del plan de labor de la Honorable Cámara.

Por Secretaría se dará lectura del plan de trabajo proyectado por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Jaroslavsky. — Si me permite, señor presidente...

Como obran en las bancas de los señores diputados copias del plan de labor elaborado por la Comisión de Labor Parlamentaria, formulo indicación de que se omita su lectura, sin perjuicio de la inclusión del texto respectivo en el Diario de Sesiones.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado por Entre Ríos.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se prescindirá de la lectura y se insertará en el Diario de Sesiones, a esta altura del desarrollo de la sesión, el texto del plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Plan de labor propuesto
por la Comisión de Labor Parlamentaria

Consideración de los dictámenes sin disidencias ni observaciones y de término vencido recaídos sobre los siguientes asuntos:

—Autorización al ciudadano José Bielicki a aceptar y usar una condecoración que le fue conferida por el gobierno de la República Federal Alemana (Orden del Día Nº 306; expediente 9-P.-88).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la adhesión de la República Argentina al Centro Internacional de Estudios de Conservación y Restauración de Bienes Culturales (Orden del Día Nº 307; expediente 15-S.-88).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República Argentina y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, firmado en Buenos Aires el 1º de octubre de 1987 (Orden del Día Nº 308; expediente 16-S.-88).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano, suscrito en Lima el 16 de noviembre de 1987 (Orden del Día Nº 309; expediente 18-S.-88).

—Proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se ratifica la venta a Petroquímica Río Tercero S.A. de una fracción de terreno de la Dirección General de Fabricaciones Militares ubicada en la ciudad de Río Tercero, provincia de Córdoba (Orden del Día Nº 310; expediente 30-P.E.-87).

—Proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se lo autoriza a efectuar la transferencia gratuita de dominio a la provincia de Santiago del Estero de una fracción de terreno ubicada en dicha provincia, con destino al mejoramiento de su infraestructura aeronáutica (Orden del Día Nº 311; expediente 3-P.E.-88).

—Proyecto de ley en revisión por el que se declara el 23 de junio como Día Olímpico (Orden del Día Nº 324; expediente 22-S.-88).

—Proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se transfiere a título gratuito a la Municipalidad de Concordia, provincia de Entre Ríos, una fracción de terreno ubicada en dicha provincia (Orden del Día Nº 325; expediente 12-P.E.-87).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio para la Conservación y Manejo de la Viña, suscrito en la ciudad de Lima el 20 de diciembre de 1979 (Orden del Día Nº 326; expediente 12-S.-88).

—Proyecto de ley en revisión por el que se da por regularizada la situación tributaria e infraccional emergente de la no exportación en término de un automotor de la Fuerza Naval Boliviana (Orden del Día Nº 327; expediente 17-S.-88).

—Proyecto de ley del señor diputado De Nichilo y otros por el que se otorgan pensiones graciables a diversos ciudadanos (Orden del Día Nº 328; expediente 330-D.-88).

—Proyecto de ley del señor diputado De Nichilo y otros por el que se prorrogan por el término de diez años las pensiones graciables acordadas a diversos ciudadanos (Orden del Día Nº 329; expediente 331-D.-88).

—Proyecto de ley del señor diputado Pacce y otros por el que se deja sin efecto la pensión graciable otorgada a una ciudadana y se la concede a ésta y a su hermana, conjuntamente (Orden del Día Nº 330; expediente 915-D.-88).

—Proyecto de ley de los señores diputados Sotelo y Pacce por el que se otorga pensión graciable a favor

de Rosa Blanca Navarro, Irma Virginia Ruiz de Croxatto y Clara Rosa Carreras (Orden del Día N° 331; expediente 916-D.-88).

—Proyecto de ley del señor diputado Argañaraz y otros por el que se proroga la disposición de facto 22.938, que estableció un recargo sobre el precio de venta de la electricidad, destinado a disminuir las tarifas aplicadas a los usuarios de la provincia de Misiones (Orden del Día N° 333; expediente 165-D.-88).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Comercial entre el gobierno de la República Popular Socialista de Albania y el gobierno de la República Argentina, suscrito en Tirana el 20 de enero de 1987 (Orden del Día N° 360; expediente 14-S.-88).

Consideración de los dictámenes sin disidencias ni observaciones y de término vencido recaídos sobre proyectos de resolución o de declaración y contenidos en los órdenes del día números 302, 304, 305, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 332, 334, 335, 336, 337, 338, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 355, 356, 357, 358, 359, 362 y 363.

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: deseo manifestar, para información de los señores diputados, que hemos acordado entre los distintos bloques considerar en esta sesión aquellos asuntos que no tengan disidencias ni observaciones.

Sr. Presidente (Pugliese). — Precisamente el plan de labor del que disponen los señores diputados sólo incluye, según lo resuelto por la Comisión de Labor Parlamentaria, asuntos sobre los que no se han formulado disidencias ni observaciones.

No habiendo número suficiente en el recinto, se va a llamar para votar.

—Se llama para votar. Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aprobado el plan de labor.

8

**PEDIDOS DE INFORMES O DE PRONTO
DESPACHO, CONSULTAS Y MOCIONES
DE PREFERENCIA O DE SOBRE TABLAS**

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas.

I

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lázara. — Señor presidente: formulo moción de que se trate sobre tablas el proyecto de declaración del que soy autor junto con la señora diputada Fernández de Quarracino, por el que se exhorta a las autoridades sudafricanas a otorgar la libertad al líder de la política anti-apartheid Nelson Mandela (expediente 1.122-D.-88). Las obvias razones de urgencia que abonan este pedido están fundadas en el hecho de que simultáneamente al tratamiento que solicitamos en esta Cámara, se está llevando a cabo una gran campaña internacional para lograr la libertad de Nelson Mandela. En este sentido, el pronunciamiento del Parlamento argentino al cumplir 70 años el líder antiapartheid, detenido hace un cuarto de siglo, constituye un elemento importante que expresa una reiterada voluntad de nuestro país.

Por otra parte, deseo señalar que en el día de ayer el Poder Ejecutivo se pronunció específicamente sobre este tema. A nuestro juicio, creemos que el Parlamento, como expresión genuina de la voluntad popular, también debe pronunciarse sobre el particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Digón. — Señor presidente: adherimos a la moción formulada por el señor diputado Lázara con respecto a la injusta prisión de Nelson Mandela desde hace 24 años. Deseamos poner de manifiesto de esta forma el respeto de nuestro bloque por quien está luchando por la libertad y la democracia en Sudáfrica.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rabanaque. — Señor presidente: en nombre del bloque del Partido Intransigente adhiero a la solicitud formulada por el señor diputado Lázara. Debemos reclamar por la inmediata libertad del líder Mandela, quien desde hace muchos años sufre una pena de prisión que afecta la dignidad de todos los seres humanos.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Huarte. — Señor presidente: en nombre de la bancada de la Unión Cívica Radical adelanto nuestro apoyo al tratamiento sobre tablas de la iniciativa por la que se solicita la liberación de este ilustre preso político que está luchando por las libertades públicas de su país.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Auyero. — Señor presidente: en nombre del bloque de la democracia cristiana expreso formalmente nuestro apoyo al tratamiento sobre tablas de esta iniciativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resu'ta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aprobada la moción, y en consecuencia se incorpora la consideración del asunto al orden del día de la presente sesión.

II

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lázara. — Señor presidente: formulo moción de tratamiento sobre tablas de un proyecto de resolución, ingresado en el día de ayer bajo el expediente 1.491-D.-88, por el que se repudian las condenas a muerte de los ciudadanos chilenos Carlos Araneda Miranda, Jorge Palma Donoso y Hugo Marchant Moya, que fueran impuestas por los tribunales militares de ese país. Asimismo, en dicho proyecto se pone de manifiesto nuestra voluntad política para que a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se dirija al gobierno chileno un pedido de conmutación de las penas antes señaladas.

El hecho de encontrarse estos ciudadanos chilenos condenados a muerte fundamenta la extrema urgencia para tratar este proyecto.

La Cámara de Representantes de la hermana República del Uruguay se ha pronunciado en forma unánime sobre este tema y del mismo modo lo ha hecho la Asamblea Constituyente brasileña.

Deseo señalar que este proyecto de resolución ha sido suscrito por legisladores de la Unión Cívica Radical, del Partido Justicialista, del Partido Intransigente, de la democracia cristiana, del Movimiento Popular Neuquino y de nuestro sector, entre otros.

Por obvias razones vinculadas con profundos sentimientos humanitarios, y por solidaridad con la causa democrática del pueblo chileno, es que solicitamos el tratamiento sobre tablas de esta iniciativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por la Capital.

Se va a votar. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resu'ta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aprobada la moción, y en consecuencia se incorpora la consideración del asunto al orden del día de esta sesión.

III

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Avila Gallo. — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas de un proyecto, incluido en el Trámite Parlamentario número 35, por el cual se expresa el enérgico repudio de la Honorable Cámara ante las expresiones y comentarios realizados en el Canal 2 de La Plata, durante el programa "La noche del sábado", por el escritor Dalmiro Sáenz (expediente 1.130-D.-88).

Entiendo que este proyecto debe tener rápido tratamiento por parte de la Cámara, por cuanto esos comentarios han herido los principios de nuestra nacionalidad, ya que la Virgen María y Jesucristo son parte integrante de nuestra Nación desde sus orígenes.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Tucumán.

Se va a votar. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda rechazada la moción.

IV

Pedido de pronto despacho

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — Señor presidente: solicito pronto despacho con respecto al proyecto de ley que figura en el expediente 980-D.-88, sobre régimen legal para el control, protección y seguridad de los aparatos electrónicos que emiten radiaciones ionizantes y no ionizantes.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por Córdoba.

—Resu'ta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se comunicará a las comisiones respectivas.

V

Pedido de pronto despacho

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — Señor presidente: solicito pronto despacho respecto del proyecto de resolución contenido en el expediente 1.328-D. 88, sobre creación de una comisión que actualice diversas obras de Gabriel del Mazo referidas a la Reforma Universitaria. Asimismo el proyecto autoriza la publicación de ejemplares de la obra actualizada.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Auyero. — Señor presidente: solicito que el señor diputado que acaba de formular la moción de pronto despacho amplíe brevemente su informe. Hoy hemos tratado el tema en la Comisión de Educación y necesitaría, para poder emitir mi voto, una ampliación de los fundamentos por parte del autor de la iniciativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — Señor presidente: como es sabido, la obra de la Reforma Universitaria está condensada en tres volúmenes escritos por el historiador Gabriel del Mazo. De acuerdo con el proyecto, la Cámara debería crear una comisión a efectos de actualizar esa obra, porque con posterioridad a su aparición se hicieron importantes publicaciones sobre el mismo tema cuya integración a aquella obra sería muy conveniente, así como la impresión del conjunto resultante por parte de esta Cámara.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por Córdoba.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se comunicará a las comisiones a las que corresponde el estudio del proyecto.

VI

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Tomasella Cima. — Señor presidente: formulo moción de preferencia para que en la próxima sesión que realice la Cámara se considere, con o sin despacho de comisión, el proyecto de ley del que soy autor juntamente con el señor diputado Garay contenido en el expediente 500-D.-88, publicado en el Trámite Parlamentario N° 14, del 18 de mayo de 1988.

Mediante dicha iniciativa se deroga la ley 20.712, que fuera sancionada el 7 de agosto de 1974, por la cual se declaró de utilidad pública y sujeta a expropiación, con destino a la construcción de nuevos edificios para la Universidad Nacional del Nordeste, una fracción de terreno ubicada en la planta urbana de la ciudad de Corrientes.

Ocurre que, iniciado el juicio expropiatorio, la universidad y la provincia convinieron en paralizar dicho juicio y promover la derogación de la ley 20.712, en razón de la enorme suma que en concepto de indemnización correspondía abonar a la provincia de Corrientes.

Entretanto, en el área sujeta a expropiación se constituyó un asentamiento de viviendas precarias que hasta el día de hoy se mantiene. Por diversos motivos, hasta este momento no se ha logrado convalidar el acuerdo al que oportunamente arribaron la Universidad Nacional del Nordeste y el gobierno de la provincia de Corrientes para dejar sin efecto lo dispuesto por la ley cuya derogación propiciamos.

Por lo tanto, lo que procuramos con nuestra iniciativa es que las tierras en cuestión vuelvan al dominio de la provincia y se pueda encarar algún proyecto de construcción de viviendas para solucionar el problema de más de quinientas familias que viven en ese lugar.

Reitero que nuestro proyecto se basa en lo convenido entre la Universidad Nacional del Nordeste —que es la beneficiaria de la ley 20.712— y la provincia de Corrientes, que es la titular del dominio de las tierras.

Por estas consideraciones, solicito a la Honorable Cámara que vote favorablemente esta moción de preferencia para que el proyecto sea tratado, con o sin despacho de comisión, en la próxima sesión que se realice.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración.

Se va a votar la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Corrientes. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda acordada la preferencia solicitada.

VII

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: formulo moción de tratamiento sobre tablas del proyecto de resolución presentado por el señor diputado Manrique y otros señores diputados —la mayoría de ellos integrantes del bloque del Partido Intransigente— por el que se resuelve citar al señor ministro de Obras y Servicios Públicos de la Nación a concurrir a este recinto para aclarar la situación que se ha creado en torno de la empresa Aerolíneas Argentinas (expediente 2.789-D.-87).

Hemos visto con real sorpresa cómo hace un tiempo, desde el ámbito del Poder Ejecutivo —más específicamente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos—, se ha anunciado la intención de privatizar Aerolíneas Argentinas, y también hemos tenido conocimiento de que se habría firmado una carta de intención con un grupo empresario extranacional.

Creemos que tal decisión constituye una extralimitación del Poder Ejecutivo en sus funciones puesto que no ha mediado la intervención parlamentaria que, entendemos, corresponde. Además, juzgamos que esa decisión es completamente contraria a los intereses nacionales.

Es bueno recordar que en el Parlamento, desde hace mucho tiempo...

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia recuerda al señor diputado que la Cámara ya ha votado la consideración de ese asunto.

Sr. Monserrat. — Pero, señor presidente, deseaba explicar las razones de urgencia.

Sr. Presidente (Pugliese). — Solicito al señor diputado que se someta al reglamento para que no haya necesidad de que la Presidencia tenga que intervenir.

Sr. Monserrat. — Pido disculpas a la Presidencia, pero reitero que deseo señalar las razones de urgencia de este pedido.

En los diarios de la fecha se ha podido leer que aparte de esta iniciativa —que ya han cuestionado severamente muchos sectores del país— según la cual el señor ministro piensa privatizar Aerolíneas Argentinas, aparecen ahora otros grupos empresarios que realizan ofertas. Nos preguntamos: ¿Es que Aerolíneas Argentinas se va a subastar al mejor postor? ¿Es en realidad una empresa argentina? ¿Quién resuelve que Aerolíneas deba ser privatizada o vendida? ¿Acaso los parlamentarios hemos podido votar algún proyecto en este sentido?

Sr. Presidente (Pugliese). — El señor diputado sigue con su tesis...

Sr. Monserrat. — Señor presidente: estoy brindando las razones por las cuales solicitamos el tratamiento sobre tablas de este pedido de informes verbales al señor ministro de Obras y Servicios Públicos.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Se va a votar. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resu'ta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda rechazada la moción.

La Presidencia desea consultar al señor diputado Jaroslavsky acerca de si la Comisión de Labor Parlamentaria resolvió que en el día de hoy sólo se trataran los asuntos sin disidencias ni observaciones.

Sr. Jaroslavsky. — Entiendo que es así, señor presidente.

VIII

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: solicito que se acuerde preferencia para su tratamiento en las sesiones que habrán de realizarse durante la primera semana de agosto, es decir, los días miércoles 3 o jueves 4, a un proyecto de resolución que he presentado juntamente con otros señores diputados por el cual se pide al Poder Ejecutivo que por medio de la Cancillería se instruya al embajador argentino en la Organización de Estados Americanos para que exija que no se vulnere el principio de autodeterminación de los pueblos, en este caso de Nicaragua, respecto al nombramiento de su embajador ante ese organismo (expediente 1.475-D.-88).

Este planteo se realiza ante el hecho público y notorio de que el señor Carlos Tunnermann, embajador de Nicaragua ante la Organización de Estados Americanos, fue expulsado del territorio de los Estados Unidos y, en consecuencia, privado de la posibilidad de cumplir las funciones que tiene asignadas.

Es verdad que además era embajador de Nicaragua en los Estados Unidos y que dicho país tiene derecho a declararlo persona no grata

para que sea retirado o reemplazado; pero lo que no puede hacer es expulsarlo del territorio para impedirle seguir ejerciendo sus funciones como embajador ante un organismo de carácter continental.

Ese es el objetivo del proyecto de resolución cuyo tratamiento preferente solicitamos a efectos de que sea considerado, con despacho de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, en las sesiones de los días miércoles 3 o jueves 4 de agosto.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Se va a votar.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda rechazada la moción.

IX

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: solicito asimismo preferencia, con despacho de comisión, para un proyecto de resolución por el que se requieren informes al Poder Ejecutivo acerca de la situación de los presos políticos heredados de la dictadura militar. Aquí, lamentablemente, cabe señalar la actitud renuente del gobierno constitucional iniciado el 10 de diciembre de 1983, en sus distintos poderes, para producir la mínima y elemental reparación que significaría la revisión de las causas que, como todos sabemos, fueron sustanciadas en flagrante violación de prácticamente todas las normas constitucionales.

Como eso no se ha logrado, los afectados se han dirigido a la Organización de Estados Americanos porque parecerían agotadas las posibilidades de resolver este tema en el ámbito de nuestro país. Habría indicios suficientes como para presuponer que estamos ante una violación del Pacto de San José de Costa Rica, suscrito por el Estado argentino y aprobado por este Parlamento.

Esta situación se ve agravada por el hecho —que motivó un proyecto nuestro, no aprobado— de que algunos jueces no accedieron a otorgar la excarcelación de algunos de estos detenidos que habían cumplido más de las dos terceras partes de sus condenas, sobre la base de informes desfavorables de la Dirección de Institutos Penales.

Pido entonces que con el pertinente dictamen de comisión se le otorgue al proyecto de resolución contenido en el expediente 1.401-D.-88 preferencia para ser tratado en la sesión del miércoles 3 o en la del jueves 4 de agosto.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Se va a votar.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda rechazada la moción.

X

Pedido de pronto despacho

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: juntamente con otros señores diputados he presentado un proyecto de resolución que consta en el expediente 1.402-D.-88, por el cual se propicia la formación de juicio político al doctor Jaime Far Suau, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 27, por mal desempeño en sus funciones.

Con anterioridad habían sido planteados otros pedidos de juicio político con respecto al mismo magistrado, uno de los cuales mereció dictamen negativo por parte de la Comisión de Juicio Político. He presentado en tiempo y forma una observación a dicho dictamen, que todavía no ha sido tratado en este recinto. La Comisión de Juicio Político trató solamente uno de los pedidos y lo rechazó sin entrar en la cuestión de fondo, es decir, en los hechos invocados como razones para el juicio político; el dictamen negativo se basó en cuestiones de procedimiento.

En el proyecto de resolución que motiva mi intervención planteamos el caso de aquel espectacular procedimiento o *razzia*, llamado impropriadamente allanamiento, en una villa popular, barrio General Belgrano, denominado por algunos Ciudad Oculta. Este procedimiento constituyó un atropello a toda una comunidad, claramente violatorio de normas del Código de Procedimientos en lo Penal, del Pacto de San José de Costa Rica y de la misma Constitución Nacional.

Quiero pedir pronto despacho para este proyecto de resolución a fin de que la Comisión de Juicio Político se aboque a su tratamiento, en conjunto con los otros pedidos de juicio político referidos al mismo magistrado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la solicitud de pronto despacho realizada por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resu'ta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda rechazada.

XI

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: quiero plantear una moción de tratamiento sobre tablas con relación al expediente 1.152-D-88, en el cual consta un proyecto de declaración por el que se manifiesta solidaridad con los familiares de Agustín J. Ramírez y Javier Sotelo, que fueran ultimados con disparos de armas de fuego en un lamentable episodio ocurrido el pasado 5 de junio en la localidad bonaerense de San Francisco Solano.

Ramírez y Sotelo eran dos militantes barriales vinculados a las comunidades cristianas de base, y uno de ellos era afiliado al Partido Intransigente. En las primeras informaciones periodísticas se consignó que, según fuentes policiales, se trataría de un ajuste de cuentas entre gavillas de delincuentes. Pero luego, a medida que se avanzó en la investigación, se fue demostrando que se estaba en presencia de un doble asesinato cometido con total alevosía y que podría estar vinculado a la labor barrial que Ramírez y Sotelo desarrollaban en el vecindario de Solano. Incluso los propios vecinos y amigos de las víctimas, en una conferencia de prensa celebrada el 20 de junio, coincidieron en responsabilizar de estos hechos a elementos que operaron con características similares a las de los grupos represores y parapoliciales de otros tiempos y en que esto podría estar relacionado con la intención de intimidar, agredir o desalentar a quienes luchan por los derechos y las reivindicaciones concretas de los sectores modestos de nuestra población.

Por otro lado, también hubo luego nuevos episodios que vienen a agravar el cuadro, tales como agresiones o amenazas a algunos de quienes podrían resultar testigos de estos hechos y, últimamente —creo que anteaer—, se agregó la desaparición de dos jovencitas en ese lugar. Este último es un episodio aún no aclarado, pero demuestra claramente que estamos en presencia

de una situación sumamente grave. El señor diputado Aramouni se ha ocupado activamente de la cuestión e incluso se ha hecho presente en el lugar de los hechos.

Por todo ello, considero que no debemos permanecer ajenos y tan así es que presentamos un proyecto de declaración que repudia tales hechos a la vez que reclama de las autoridades nacionales y provinciales una exhaustiva investigación de estos crímenes que han costado la vida de estos jóvenes trabajadores.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramouni. — Señor presidente: deseo acompañar al señor diputado Monserrat en su solicitud en torno del esclarecimiento del hecho, que como tal sobrepasa la simple consideración de un delito común. Pensamos que los poderes públicos —en especial el Poder Legislativo— deben expresarse en pos del debido esclarecimiento y, fundamentalmente, en lo referido al repudio de hechos de la naturaleza del que nos ocupa, que ya alcanza a vastos sectores carenciados de la República Argentina; incluso se los identifica dirigidos hacia un sector de la población, que es el de la juventud. Esto nunca más debe volver a ocurrir.

Lo de San Francisco Solano puede ser catalogado como otros episodios que con anterioridad, pero no hace mucho tiempo, ocurrieron de modo similar: me refiero a los de Ingeniero Budge, General Pacheco y Dock Sud. Estos hechos se inscriben como atentados contra la juventud, quizás por el "delito" del ser jóvenes y quizás por el "delito" de ser pobres.

Insisto en que es conveniente que el Poder Legislativo se expida del modo que antes indicara, para que dejen de repetirse situaciones como las referidas en la iniciativa que ahora nos ocupa.

En definitiva, la aprobación de ese proyecto importa un verdadero repudio hacia estos actos de violencia que atentan contra la seguridad de la población, en particular la de los sectores más carenciados.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Buenos Aires. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resu'ta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda rechazada la moción.

XII

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas de un proyecto de resolución suscrito por integrantes de distintas bancadas: los señores diputados Lázara, Fernández de Quarracino, Digón, Rabanaque, Aramouni, Monserrat, Huarte, Saicuna, Botella y Neri. Tal iniciativa (expediente 1.478-D.-88) tiene por objeto expresar el repudio de la Honorable Cámara ante la actitud del gobierno paraguayo que impidiera las gestiones del experto de las Naciones Unidas señor Theo van Boven para concretar la restitución a sus familias de cien niños secuestrados que se encuentran en la vecina república.

Este episodio no registra antecedentes, lo que amerita el pronunciamiento que sin duda adoptará esta Honorable Cámara.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia requiere se le aclare qué diferencias existen entre este proyecto y aquel sobre el que el señor diputado Lázara solicitara tratamiento sobre tablas, respecto del cual la Honorable Cámara ya se ha expedido.

Sr. Lázara. — Señor presidente: anteriormente la Cámara aprobó el tratamiento sobre tablas de un proyecto que contiene una expresión de repudio de las condenas a muerte de tres ciudadanos chilenos, y ahora se solicita similar tratamiento para una iniciativa referente a la retención indebida en el Paraguay de niños que fueran secuestrados en territorio argentino por miembros de la dictadura militar y que se hallan en aquel país bajo su protección.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por la Capital.

No habiendo número en el recinto, se va a llamar para votar.

—Se llama para votar. Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aprobada la moción, y en consecuencia se incorpora al orden del día de esta sesión la consideración del proyecto.

XIII

Pedido de pronto despacho

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Roy. — Señor presidente: formulo pedido de pronto despacho del proyecto de resolución que figura bajo el expediente 3.134-D.-87, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reglamentación de la ley 23.316, de doblaje en idioma castellano neutro en nuestro país de películas y/o *tapes* de publicidad, prensa y series a los efectos de su televisación.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el pedido de pronto despacho formulado por la señora diputada por Buenos Aires.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se dará traslado del pedido a las comisiones a las que ha sido girado el proyecto.

Ha concluido el término reglamentario destinado a formular pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas.

Se va a pasar al orden del día.

9

EXHORTACION A LAS AUTORIDADES
DE LA REPUBLICA DE SUDAFRICA

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Lázara y Fernández de Quarracino por el que se exhorta a las autoridades sudafricanas a poner en libertad al líder anti-apartheid Nelson Mandela, quien se encuentra encarcelado en ese país (expediente 1.122-D.-88).

Por Secretaría se dará lectura del proyecto.

—Se lee ¹.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración ².

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto del proyecto de declaración y de sus fundamentos en el Apéndice. (Pág. 3175.)

² Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2367.)

10

REPUDIO DE CONDENAS A MUERTE
DE TRES CIUDADANOS CHILENOS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el proyecto de resolución del señor diputado Lázara y otros señores diputados por el que se repudian las condenas a muerte de los ciudadanos chilenos Carlos Araneda Miranda, Jorge Palma Donoso y Hugo Marchant Moya, y se solicita al Poder Ejecutivo que interceda ante el gobierno chileno para que proceda a la conmutación de las sentencias (expediente 1.491-D.-88).

Por Secretaría se dará lectura del proyecto.

—Se lee ¹.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución ².

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

11

REPUDIO DE UNA ACTITUD
DEL GOBIERNO DEL PARAGUAY

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el proyecto de resolución del señor diputado Lázara y otros señores diputados por el que se repudia la actitud del gobierno del Paraguay de impedir las gestiones del experto de las Naciones Unidas, Theo van Boven, para lograr la restitución a sus familias de los niños secuestrados que se encuentran en ese país (expediente 1.478-D.-88).

Por Secretaría se dará lectura del proyecto.

—Se lee ³.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

¹ Véase el texto del proyecto de resolución y de sus fundamentos en el Apéndice. (Pág. 3167.)

² Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2363.)

³ Véase el texto del proyecto de resolución y de sus fundamentos en el Apéndice. (Pág. 3163.)

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución ¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

12

AUTORIZACION PARA ACEPTAR Y USAR
UNA CONDECORACION

(Orden del Día N° 306)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado la solicitud del ciudadano José Bielicki, para aceptar y usar la condecoración otorgada por el gobierno de Alemania Federal; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al ciudadano José Bielicki para aceptar y usar la condecoración Gran Cruz al Mérito de la Orden del Mérito de la República Federal Alemana, otorgada por el presidente de la República Federal Alemana.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 15 de junio de 1988.

Jorge R. Vanossi. — Carlos M. A. Mosca. — Juan F. Armagnague. — Oscar E. Alende. — Antonio L. Bonifasi. — Marcos A. Di Caprio. — Nemencio C. Espinoza. — Carlos G. Freytes. — Nicolás A. Garay. — Mario A. Gerarduzzi. — Roberto O. Irigoyen. — Alfredo Orgaz. — René Pérez.

INFORME

Honorable Cámara:

El presentante, formula su solicitud en virtud de lo que surge del artículo 8º de la ley 346, en el sentido que no podrán ejercer en la República los derechos políticos quienes hayan aceptado empleos u honores de gobiernos extranjeros sin autorización del Congreso.

Teniendo en cuenta que la condecoración cuya autorización para ser aceptada y usada se concede por intermedio de la presente ley, no crea derecho ni genera obligaciones para el beneficiario que sean incompatibles con el pleno ejercicio de la ciudadanía argentina, esta comisión aconseja la sanción del presente proyecto de ley.

Jorge R. Vanossi.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2363.)

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

— Resulta afirmativa.

— El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

13

CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS DE CONSERVACION Y RESTAURACION DE LOS BIENES CULTURALES

(Orden del Día Nº 307)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la adhesión de la República Argentina al Centro Internacional de Estudios de Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCRUM); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 15 de junio de 1988.

Federico T. M. Storani. — José G. Dumón. — Eduardo P. Vaca. — Carlos G. Freytes. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Roberto P. Silva. — Federico Clérici. — José M. Soria Arch. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Luis O. Abdala. — María J. Alsogaray. — Saturnino D. Aranda. — Ignacio L. R. Cardozo. — David J. Casas. — Genaro A. Collantes. — Ramón F. Giménez. — Horacio H. Huarte. — Simón A. Lázara. — Italo A. Luder. — Ruth Monjardín de Masci. — Enrique R. Muttis. — René Pérez. — Humberto J. Roggero. — Carlos J. Rosso. — Carlos F. Ruckauf. — Bernardo I. R. Salduna. — Carlos O. Silva. — Juan C. Taparelli. — Adolfo Torresagasti.

Buenos Aires, 1º de junio de 1988.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase la adhesión de la República Argentina al Centro Internacional de Estudios de Con-

servación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCRUM), organismo especializado intergubernamental creado en 1959 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), cuyos estatutos originales en idiomas inglés y francés* y su traducción al español, que constan de dieciséis (16) artículos en fotocopia autenticada, forman parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.
Antonio J. Macris.

TRADUCCION

ESTATUTOS DEL CENTRO INTERNACIONAL PARA EL ESTUDIO DE LA CONSERVACION Y RESTAURACION DE LOS BIENES CULTURALES

Los presentes Estatutos fueron adoptados por la Asamblea General de ICCROM en su segunda sesión el 24 de abril de 1963.

Los artículos 7b) y 14 fueron modificados durante la séptima sesión de la Asamblea General celebrada el 12 de abril de 1973.

En abril de 1979, la décima Asamblea General adoptó la sigla ICCROM.

Artículo 1. — Funciones.

El "Centro Internacional para el estudio de la conservación y restauración de los bienes Culturales" en adelante denominado "ICCRUM" ejercerá las siguientes funciones:

- recoger, estudiar y hacer circular la documentación referente a problemas científicos y técnicos de la conservación y restauración de los bienes culturales;
- coordinar, estimular o realizar investigaciones en este terreno especialmente mediante comisiones de organismos o expertos, reuniones internacionales, publicaciones e intercambio de especialistas;
- aconsejar y hacer recomendaciones sobre puntos generales o específicos relacionados con la conservación y restauración de los bienes culturales;
- colaborar en la capacitación de investigadores y técnicos para elevar el nivel de los trabajos de restauración.

Artículo 2. — Integrantes.

Los integrantes de ICCROM serán los Estados miembros de la Unesco que envíen una declaración formal de adhesión dirigida al Director General del Organismo.

Artículo 3. — Miembros asociados.

Serán candidatos para ser miembros asociados de ICCROM las siguientes entidades:

- instituciones públicas o privadas de naturaleza científica o cultural de los Estados que no son

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2361.)

* Los textos en idiomas inglés y francés pueden ser consultados en el expediente 15-S.-1988.

miembros de la Unesco. La admisión para ser miembro asociado estará sujeta a la recomendación de la Junta Ejecutiva de la Unesco y a la decisión del Consejo de ICCROM tomada por una mayoría de dos tercios;

- b) instituciones públicas o privadas de nivel científico o cultural de los Estados Miembros o Miembros Asociados de la Unesco. La admisión para ser miembro asociado estará sujeta a la decisión del consejo de ICCROM tomada por una mayoría de dos tercios.

Artículo 4. — Organos.

ICCROM estará integrada por: una Asamblea General, un Consejo y una Secretaría.

Artículo 5. — La Asamblea General.

La Asamblea General estará integrada por los delegados de los Estados que pertenecen a ICCROM, los que estarán representados por un delegado.

Los delegados deberán ser elegidos de entre los más calificados expertos técnicos y, de ser posible, representarán instituciones especializadas relacionadas con la conservación y restauración de los bienes culturales.

Los Organismos Educativos, Científicos y Culturales de las Naciones Unidas y los miembros asociados pueden estar representados en las sesiones de la Asamblea General por observadores, quienes tendrán derecho a presentar propuestas, pero no a votar.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria cada dos años. Podrá ser convocada para sesiones extraordinarias por el Consejo. La Asamblea General se reunirá en Roma a menos que la Asamblea General o el Consejo lo decida de otro modo.

La Asamblea General elegirá a su Presidente al comienzo de cada sesión regular. Adoptará sus propias normas de procedimiento.

Artículo 6. — La Asamblea General: Funciones.

Las funciones de la Asamblea General consistirán en:

- a) decidir sobre la política de ICCROM;
- b) elegir los miembros del Consejo;
- c) designar al Director bajo propuesta del Consejo;
- d) estudiar y aprobar los informes y las actividades del Consejo;
- e) supervisar las operaciones financieras de ICCROM, examinar y aprobar su presupuesto;
- f) fijar la cuota de los miembros sobre la base de una escala de cuotas para los Estados Miembros de la Unesco;
- g) decidir sobre la aplicación de sanciones como se estipula en el artículo 13.

Artículo 7. — El Consejo.

- a) El Consejo estará integrado por miembros elegidos por la Asamblea General y miembros especiales;
- b) El número de miembros elegidos por la Asamblea General no deberá ser menor de doce. Este número podrá aumentar en la cantidad de una persona por cada grupo de cinco Estados Miembros después de los primeros treinta;

- c) Los Miembros especiales serán: un representante del Director General de la Unesco; un representante del Gobierno de Italia; el Director del Instituto Real de Patrimonio Artístico, de Bruselas; el Director del Instituto Central de Restauración, de Roma; un representante del Consejo Internacional de Museos y un representante del Consejo Internacional de Monumentos y Solares;
- d) El Director de ICCROM, los representantes de otras instituciones y los expertos designados por el Consejo pueden asistir a las reuniones del Consejo en calidad de consejeros. Salvo por su condición de no tener derecho a votar, participarán en el trabajo y las discusiones del Consejo en igualdad de condiciones que los miembros;
- e) Los miembros seleccionados por la Asamblea General serán elegidos entre los expertos mejor calificados interesados en la conservación y restauración de bienes culturales, teniendo en consideración la representación equitativa de las regiones culturales más importantes del mundo. Todos deben ser de diferentes nacionalidades;
- f) Los miembros seleccionados por la Asamblea General serán elegidos para un período de dos años y serán elegibles para reelección;
- g) El Consejo se reunirá por lo menos cada dos años;
- h) El Consejo podrá confiar cualquier tarea o tareas determinadas a una Comisión Especial cuya composición decidirá;
- i) El Consejo adoptará sus propias Normas de Procedimiento.

Artículo 8. — Funciones del Consejo:

Las funciones del Consejo serán:

- a) Llevar a cabo las decisiones y directivas de la Asamblea General;
- b) Ejercer las otras funciones que le pudiera asignar la Asamblea;
- c) Establecer el proyecto del presupuesto, a propuesta del Director y presentarlo ante la Asamblea;
- d) Examinar y aprobar el plan de trabajo presentado por el Director;
- e) Establecer las contribuciones de los Miembros Asociados.

Artículo 9. — Corresponsales.

El Consejo podrá, de acuerdo con sus Normas de Procedimiento, nombrar corresponsales expertos, que podrán ser consultados en todas las cuestiones dentro de su competencia especial.

Artículo 10. — Secretaría.

La Secretaría estará integrada por el Director y el personal que ICCROM pudiera requerir.

El Director será designado por la Asamblea General, a pedido del Consejo. El nombramiento para una vacante producida en los intervalos entre sesiones de la Asam-

blea será efectuado por el Consejo, sujeto a la confirmación por la Asamblea General, la que también fijará el período del cargo.

Los Asistentes del Director serán nombrados por el Consejo a pedido del Director. Los nombramientos para cualquier vacante ocurrida durante los intervalos entre sesiones del Consejo serán efectuados por el Director, sujetos a la confirmación del Consejo, que también fijará el período del cargo.

El Director y sus asistentes deberán ser especialistas en diferentes especialidades de estudio; no deberán ser de la misma nacionalidad. Los otros miembros de la Secretaría serán nombrados por el Director. En el desempeño de sus tareas, el Director y el personal no buscarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad fuera de ICCROM.

Artículo 11. — Status Legal.

ICCROM gozará, en el territorio de cada miembro del mismo, la facultad legal necesaria para el logro de sus objetivos y el ejercicio de sus funciones.

ICCROM podrá recibir donaciones o legados.

Artículo 12. — Disposiciones transitorias.

Durante los dos primeros años, la contribución anual de los miembros será el 1 % de su contribución a la Unesco por el año 1957*. Durante cada uno de los primeros cuatro años, la contribución de la Unesco no será menor de U\$S 12.000.

Hasta la primera reunión de la Asamblea General, que tendrá lugar a más tardar, dentro de los 18 meses desde la entrada en vigencia del presente Estatuto, las funciones conferidas a la Asamblea General y al Consejo serán ejercidas por un Consejo Interino integrado por:

- un representante del Director General de la Unesco;
- un representante del Gobierno de Italia;
- el Director del Laboratorio Central de Museos, Bélgica;
- el Director del Instituto Central de Restauraciones, Roma;
- y un quinto miembro nombrado por el Director General de la Unesco.

El Consejo Interino convocará a la primera Asamblea General.

Artículo 13. — Sanciones.

Los Miembros y Miembros Asociados que no hayan pagado su contribución durante dos o cuatro años consecutivos, estarán sujetos respectivamente a una sanción de suspensión o exclusión.

Artículo 14. — Revisión.

Las enmiendas al presente Estatuto serán adoptadas por la Asamblea General por una mayoría de dos tercios de votos de los miembros presentes y votantes.

Las propuestas de enmiendas deberán comunicarse a todos los miembros y a la Unesco, seis meses antes de la sesión de la Asamblea General, en cuya agenda se harán figurar.

* En 1963 la mayoría de los Estados Miembros de ICCROM votó para que sus contribuciones anuales fueran el 1 % de sus contribuciones a la Unesco durante el año que correspondía.

Las enmiendas propuestas a dichas enmiendas serán comunicadas tres meses antes del comienzo de la sesión de la Asamblea General.

Artículo 15. — Retiro de Estados Miembros.

Cualquier miembro podrá notificar su retiro de ICCROM en cualquier momento después de la expiración de un período de dos años a partir de la fecha de su adhesión. Dicha notificación tendrá vigencia después de un año de la fecha en que fue comunicada al Director General de la Unesco, siempre que el miembro interesado haya pagado en esa fecha, sus contribuciones durante todos los años mientras pertenecía a ICCROM, inclusive el año financiero anterior a la fecha de la notificación del retiro. El Director General de la Unesco comunicará dicha notificación a todos los miembros de ICCROM y al Director.

Artículo 16. — Entrada en vigencia.

El presente estatuto entrará en vigencia cuando cinco Estados se hayan hecho miembros de ICCROM.

Es traducción del inglés.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación consideran suficientemente explícitos los conceptos vertidos en el mensaje del Poder Ejecutivo que acompañaron al proyecto de ley considerado por lo que los hacen suyos ratificándolos y así lo expresan.

Federico T. M. Storani.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1987.

Al Honorable Congreso de la Nación

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar la adhesión de la República Argentina al Centro Internacional de Estudios de Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM), organismo especializado intergubernamental creado en 1959 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Este organismo tiene como misión reunir, estudiar y difundir documentación relativa a los problemas científicos y técnicos de la conservación y de la restauración de los bienes culturales, coordinar, fomentar o iniciar investigaciones en esa esfera; prestar servicios consultivos y formular recomendaciones sobre temas de orden general o especiales y, por último, coadyuvar en la formación de investigadores y técnicos y en la elevación del nivel de las restauraciones.

El ICCROM posee, además, una biblioteca especializada compuesta por unos 9.000 volúmenes —cuya consulta es accesible a sus miembros— y distribuye entre ellos publicaciones y material pedagógico.

El organismo de referencia cuenta con un servicio permanente de especialistas que si bien dedican sus actividades a la conservación de los bienes culturales a escala mundial, sus actividades se encaminan ante todo a ayudar a los estados miembros, a sus servicios oficiales de conservación, a los miembros asociados y a la UNESCO.

El ICCROM aborda los problemas de la conservación de los bienes culturales a través de las siguientes actividades: estudio de los materiales que constituyen el bien cultural; estudio de las razones de su degradación; estudio de los métodos científicos de conservación; y aplicación de los resultados con miras a la restauración.

El organismo de referencia cuenta con más de setenta estados miembros y cuarenta y ocho miembros asociados—instituciones culturales públicas o privadas sin carácter lucrativo— cuyos delegados a la asamblea general se reúnen cada dos años para definir la política de conjunto y aprobar el programa y presupuesto bienal. El organismo cuenta además, con un consejo de especialistas, la mayoría elegida por la asamblea general, y de un secretario —compuesto por 25 personas— encargado de la preparación y realización del programa.

La adhesión de la República a este organismo contribuirá a reforzar las acciones emprendidas por el gobierno nacional en favor de la preservación del patrimonio cultural mediante el empleo de las técnicas más modernas de conservación, capacitando al mismo tiempo al personal especializado en restauración de nuestro país.

El ingreso al ICCROM significaría una erogación de once mil ciento treinta y un dólares estadounidenses con ochenta y nueve céntimos (11.131,89 dólares) para 1987 ya que la cuota anual está fijada en el uno por ciento del aporte que el país efectúa a la UNESCO, importe que se imputaría a la partida del Ministerio de Educación y Justicia quien tiene a su cargo el pago de las cuotas de UNESCO.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.
Mensaje 2.032

RAÚL R. ALFONSÍN,

Dante Caputo. — Jorge E. Sábato. — Carlos A. Bastianes.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resultado afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2360.)

14

ACUERDO DE SEDE CON LA ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA (Orden del Día Nº 308)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Sede entre el gobierno de la República Argentina y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, firmado en Buenos Aires el 1º de octubre de 1987; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 15 de junio de 1988.

Federico T. M. Storani. — José G. Dumón. — Eduardo P. Vaca. — Carlos G. Freytes. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Roberto P. Silva. — Federico Clérico. — José M. Soria Arch. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Luis O. Abdala. — María J. Alsogaray. — Saturnino D. Aranda. — Ignacio L. R. Cardozo. — David J. Casas. — Ramón F. Giménez. — Simón A. Lázara. — Italo A. Luder. — Ruth Monjardín de Masci. — Enrique R. Muttis. — René Pérez. — Humberto J. Roggero. — Carlos J. Rosso. — Carlos F. Ruckauf. — Bernardo I. R. Salduna. — Carlos O. Silva. — Juan C. Taparelli. — Adolfo Torresagasti.

Buenos Aires, 1º de junio de 1988.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República Argentina y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, firmado en Buenos Aires el 1º de octubre de 1987, cuyo texto original que consta de treinta y siete (37) artículos, en fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.
Antonio J. Macris.

ACUERDO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y LA ORGANIZACION DE ESTADOS
IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACION,
LA CIENCIA Y LA CULTURA

El Gobierno de la República Argentina y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Considerando que en la primera reunión extraordinaria del Congreso Iberoamericano de Educación celebrado en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, entre el 27 y el 29 de mayo de 1985 fue aceptado por unanimidad el reingreso de la República Argentina a la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y

Que la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura desea instalar en la ciudad de Buenos Aires una sede alterna de la Secretaría General y una sede regional permanente a fin de facilitar el cumplimiento de los fines para los cuales fue creada,

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

A los efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- a) "Gobierno", al Gobierno de la República Argentina;
- b) "Organización", a la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura;
- c) "autoridades competentes", a las autoridades de la República Argentina de conformidad a sus leyes,
- d) "sede", a los locales y dependencias, cualquiera sea su propietario, ocupados por la Organización;
- e) "bienes", a los inmuebles, muebles, vehículos, derechos, fondos en cualquier moneda, haberes, ingresos, otros activos y todo aquello que pueda constituir el patrimonio de la Organización;
- f) "archivos", a la correspondencia, manuscritos, fotografías, diapositivas, películas cinematográficas, grabaciones sonoras, disketes, así como todos los documentos de cualquier naturaleza que sean propiedad o estén en poder de la Organización;
- g) "director", al jefe de la sede regional permanente de la Organización en la ciudad de Buenos Aires;
- h) "miembros del personal", a los funcionarios de la Organización;
- i) "expertos", a las personas contratadas por la Organización, sometidas a la autoridad del Director ante el cual son responsables, que están sujetos al Reglamento y Estatutos de la Organización como los funcionarios de la misma;
- j) "miembros de la familia", a todo familiar que dependa económicamente y esté a cargo de las personas mencionadas en los incisos h) e i);

- k) "personal local", a las personas contratadas localmente por la Organización para tareas administrativas o de servicios.

Artículo 2

El Gobierno acepta la instalación en la ciudad de Buenos Aires de una sede alterna y de una sede regional permanente de la Organización.

Artículo 3

La Organización goza en el territorio de la República Argentina de capacidad legal para cumplir sus fines y, en consecuencia, está facultada para:

- a) Contratar;
- b) Adquirir bienes muebles e inmuebles y poseer recursos financieros disponiendo libremente de ellos;
- c) Entablar procedimientos judiciales o administrativos cuando así convenga a sus intereses.

Artículo 4

La Sede estará bajo la autoridad y responsabilidad de la Organización. Sin embargo, le serán aplicables los reglamentos sanitarios y otras disposiciones legales nacionales pertinentes.

Artículo 5

El Gobierno no será responsable por actos u omisiones de la Organización, o de cualquiera de los miembros del personal y los expertos.

Artículo 6

La sede y sus archivos serán inviolables. Las autoridades locales competentes podrán entrar en la sede en el ejercicio de sus funciones con el consentimiento del Director, pero se presumirá que aquél ha dado su consentimiento en caso de incendio u otro siniestro que ponga en peligro la seguridad pública.

El Gobierno deberá adoptar las medidas adecuadas para proteger la sede contra toda intrusión o daño.

Artículo 7

La Organización no permitirá que la sede sirva de refugio a personas que traten de evitar ser detenidas en cumplimiento de la legislación argentina, o reclamadas para su extradición y entrega a otro Estado, o que traten de eludir diligencias judiciales.

Artículo 8

La sede no deberá ser utilizada de manera incompatible con los fines y funciones de la Organización.

Artículo 9

La Organización y sus bienes gozarán de inmunidad de jurisdicción y de ejecución en el territorio de la República Argentina, excepto:

- a) Que la Organización renuncie expresamente en un caso particular a la inmunidad de jurisdicción o a la inmunidad de ejecución;
- b) En el caso de una acción civil interpuesta por terceros por daños, lesiones o muerte origina-

dos en un accidente causado por un vehículo, nave o aeronave perteneciente o utilizado en nombre de la Organización;

- c) En el caso de una infracción de tránsito en que esté involucrado un vehículo perteneciente a la Organización o usado por cuenta de ella;
- d) En el caso de una contrademanda relacionada directamente con acciones incoadas por la Organización;
- e) En caso de actividades comerciales de la Organización.

Artículo 10

Los bienes de la Organización, cualquiera sea el lugar donde se encuentren y quien quiera los tenga en su poder, estarán exentos de:

- a) Toda forma de registro, requisa, confiscación y secuestro;
- b) Expropiación, salvo por causa de utilidad pública calificada por ley y previamente indemnizada;
- c) Toda forma de restricción o injerencia administrativa, judicial o legislativa, salvo que sea temporalmente necesaria para la prevención o investigación de accidentes con vehículos motorizados u otros medios de transporte pertenecientes a la Organización o utilizados en su nombre.

Artículo 11

La Organización deberá contratar en la República Argentina un seguro para cubrir la responsabilidad civil por daños causados a terceros.

Artículo 12

Los locales y las dependencias de los que sea propietaria o inquilina la Organización o sus representantes estarán exentos de impuestos y gravámenes nacionales, provinciales y municipales, excepto los que constituyan una remuneración por servicios públicos.

La referida exención fiscal no se aplicará a los impuestos y gravámenes que, según la legislación argentina, deba satisfacer la persona que contrate con el organismo o su representante.

Artículo 13

El Director, los miembros del personal y los expertos estarán exentos del pago de impuestos y gravámenes personales o reales, nacionales o municipales, con excepción de:

- a) los impuestos indirectos que están normalmente incluidos en el precio de las mercaderías o de los servicios;
- b) los impuestos y gravámenes sobre los bienes inmuebles privados radicados en la República Argentina, a menos que actúe en representación de la Organización;
- c) los impuestos y gravámenes sobre los ingresos privados, incluidas las ganancias de capital,

que tengan su origen en la República Argentina y de los impuestos sobre el capital correspondientes a inversiones realizadas en empresas comerciales o financieras en la República Argentina;

- d) las tasas;
- e) los impuestos sobre las sucesiones y las transmisiones exigibles por la República Argentina;
- f) los derechos de registro, aranceles judiciales, hipoteca y timbre, salvo lo dispuesto en el artículo 12.

Artículo 14

La Organización estará exenta de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes respecto de la importación y exportación de artículos, publicación y bienes destinados al uso oficial de la Organización, los que no serán comercializados en la República Argentina sin la autorización del Gobierno.

Artículo 15

El Director, los miembros del personal y expertos que no sean ciudadanos argentinos o que no tengan residencia permanente en la República Argentina, cuando deban permanecer en el país en razón de sus funciones por un período no menor de un (1) año y que hayan sido acreditados ante el Gobierno en la forma prescrita en el artículo 32, podrán importar —dentro de los seis (6) meses de su llegada— o exportar libre de derechos de aduana, impuesto y gravámenes sus bienes y efectos personales, que no podrán ser comercializados en el país sin autorización del Gobierno.

Artículo 16

Los ciudadanos argentinos o las personas que tengan residencia permanente en la República Argentina, cuando sean designadas o contratadas por la Organización como miembros de su personal o expertos para desempeñar funciones en el exterior, podrán exportar sus bienes y efectos personales libres de derecho de aduana, impuestos y gravámenes.

Asimismo los ciudadanos argentinos o las personas que hayan tenido residencia permanente en la República Argentina y que retornen al país por jubilación, retiro o finalización de una misión desempeñada en el exterior por cuenta de la Organización, siempre que ésta no haya sido inferior a un año, podrán importar sus bienes y efectos personales libres de derecho de aduana, impuestos y gravámenes dentro de los seis (6) meses de su llegada.

Artículo 17

Los miembros del personal y expertos —con excepción de los ciudadanos argentinos y de las personas que tengan residencia permanente en el país— gozarán de franquicias para la importación de artículos de consumo según las normas vigentes en la República Argentina. Las franquicias se otorgarán de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Dirección Nacional de Ceremonial.

Artículo 18

La Organización no estará sujeta a restricciones monetarias o cambiarias y tendrá derecho a:

- a) tener fondos, oro o divisa corriente de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa;
- b) transferir sus fondos, oro o divisa corriente dentro del país o al exterior.

Artículo 19

Los miembros del personal y expertos que no sean ciudadanos argentinos o no tengan residencia permanente en el país gozarán de las mismas facilidades y exenciones en materia monetaria y cambiaria que se otorgan a los funcionarios de rango similar de otros organismos internacionales en misión en la República Argentina.

Artículo 20

El personal local estará sujeto a la legislación laboral y de seguridad social de la República Argentina. La Organización deberá hacer para este personal los aportes previsionales correspondientes.

Artículo 21

El Director, los miembros del personal y expertos gozarán de inmunidad de jurisdicción aún después de haber concluido su misión respecto de actos, incluidos sus palabras y escritos, ejecutados por ellos en el ejercicio de sus funciones oficiales y dentro de los límites de sus obligaciones salvo:

- a) respecto de una acción civil iniciada por terceros por daños originados en un accidente causado por un vehículo, nave o aeronave de su propiedad o conducido por ellos, o en relación con una infracción de tránsito que involucre a dicho vehículo y sea cometida por ellos;
- b) respecto de una acción real sobre bienes inmuebles particulares radicados en la República Argentina, a menos que sean poseídos por cuenta de la Organización y para cumplir los fines de ésta;
- c) respecto de una acción sucesoria en la que el Director, el miembro del personal o experto figure a título privado y no en nombre de la Organización, como executor testamentario, administrador, heredero o legatario;
- d) respecto de una acción referente a cualquier actividad profesional o comercial que haya ejercido antes de hacerse cargo de sus funciones oficiales.

El Director, los miembros del personal y expertos no podrán ser objeto de ninguna medida de ejecución, salvo en los casos previstos en los incisos a), b), c) y d).

Artículo 22

Los miembros del personal y expertos gozarán de los siguientes privilegios, exenciones y facilidades:

- a) inviolabilidad de documentos y escritos oficiales relacionados con el desempeño de sus funciones;

- b) exención de las disposiciones restrictivas de inmigración y trámite de registro de extranjeros;
- c) facilidades para la repatriación que en caso de crisis internacional se concede a miembros del personal de organismos internacionales;
- d) exención de impuesto a la renta sobre sueldos y emolumentos percibidos del Organismo;
- e) exención de toda prestación personal y de las obligaciones del servicio militar o servicio público de cualquier naturaleza.

Los privilegios, exenciones y facilidades acordados en los apartados b), c) y e) no se concederán a ciudadanos argentinos o residentes permanentes en la República Argentina. El Gobierno podrá conceder facilidades o prórogas a pedido de la Organización para los ciudadanos argentinos que deban prestar servicios como los mencionados en el inciso e) del presente artículo.

Los miembros del personal y expertos —fuera de sus funciones oficiales— así como los familiares a su cargo, no podrán ejercer en la República Argentina ninguna actividad profesional o comercial.

Esta disposición no alcanzará a los familiares a cargo de miembros del personal que sean ciudadanos argentinos o tengan residencia permanente en el país.

Artículo 23

El Director, los miembros del personal y los expertos podrán ser llamados a comparecer como testigos en procedimientos judiciales o administrativos, debiendo la autoridad que requiera el testimonio evitar que se perturbe el normal ejercicio de sus funciones. La autoridad aceptará, si fuera posible que la declaración sea hecha por escrito.

Se entiende que el Director, los miembros del personal y los expertos no estarán obligados a declarar sobre hechos relacionados con el ejercicio de sus funciones, ni a exhibir correspondencia o documentos oficiales referentes a aquéllas.

Artículo 24

La Organización tomará las medidas adecuadas para la solución de:

- a) las disputas originadas por contratos u otras cuestiones de derecho privado en las que ella sea parte.
- b) las disputas en las que sea parte el Director, un miembro del personal o los expertos que, en razón de su cargo oficial, disfruten de inmunidad siempre y cuando la misma no haya sido renunciada.

La Organización deberá cooperar para que, ante la falta de solución de una disputa en la que aquélla, el Director, un miembro del personal o un experto sea parte, quede expedita la posibilidad de recurrir a un tribunal.

Artículo 25

La Organización cooperará con las autoridades competentes para facilitar la administración de la justicia y velar por el cumplimiento de las leyes.

Ninguna disposición del presente Acuerdo deberá ser interpretada como impedimento para la adopción de medidas apropiadas de seguridad para los intereses del Gobierno.

Artículo 26

Los privilegios e inmunidades reconocidos en el presente Acuerdo no se otorgan al Director, a los miembros del personal y a los expertos para su beneficio personal, sino para salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones. Por lo tanto, la Organización tiene el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad concedida a aquéllos en cualquier caso en que, según su opinión, la inmunidad impediría el curso de la justicia. Si la Organización no renuncia a la inmunidad deberá hacer todo lo posible para llegar a una solución justa en relación al caso.

Artículo 27

Si el Gobierno considera que ha habido abuso de un privilegio o inmunidad concedido en virtud del presente Acuerdo, realizará consultas con la Organización a fin de determinar si dicho abuso ha ocurrido y, en ese caso, evitar su repetición. No obstante, si la situación creada fuera de gravedad, el Gobierno podrá requerir a la persona que abandone el territorio. Se entiende que en este caso se aplicarán los procedimientos usuales para la salida de funcionarios de organizaciones internacionales de rango similar.

Artículo 28

El número de miembros del personal y los expertos no excederá los límites de lo que sea razonable y normal, habida cuenta de las funciones de la sede regional de la Organización en la República Argentina.

Artículo 29

La Organización tendrá derecho a hacer uso de claves y despachar y recibir su correspondencia ya sea por correos o en valijas selladas que gozarán de las mismas inmunidades y privilegios que se le conceden a los correos y valijas de otros organismos internacionales.

Artículo 30

La Organización gozará para sus comunicaciones oficiales en el territorio de la República Argentina de un trato no menos favorable que el otorgado por el Gobierno a cualquier otro organismo internacional, en lo que respecta a prioridades, tarifas e impuestos aplicables a la correspondencia, cablegramas, telegramas, comunicaciones telefónicas y otras comunicaciones, como así también a las tarifas de prensa para las informaciones destinadas a la prensa, radio o televisión.

Artículo 31

La Organización notificará por escrito al Gobierno lo antes posible:

- a) el nombramiento del Director, los miembros del personal o expertos, así como la contratación de personal local, indicando cuando se trate de ciudadanos argentinos o de residentes permanentes en la República Argentina. Asimismo se informará cuando alguna de las personas citadas termine de prestar funciones en la Organización;

- b) la llegada y salida definitiva del Director, los miembros del personal y expertos, como la de los miembros de la familia de aquéllos.

Artículo 32

El Gobierno expedirá al Director, a los miembros del personal y a los expertos una vez recibida la notificación de su designación, un documento acreditando su calidad y especificando la naturaleza de sus funciones.

Artículo 33

Las solicitudes de visados para funcionarios que vienen a prestar servicios en el país presentados por los titulares de un Documento Oficial de Viaje y solicitados por la Organización serán atendidas en la forma más rápida posible.

El Director, los miembros del personal y los expertos gozarán de las mismas facilidades de viaje que el personal de rango similar de otros organismos internacionales.

Artículo 34

La Organización informará al Gobierno la ubicación de los locales o dependencias ocupados por ella y cualquier cambio que realice con relación a éstos.

Artículo 35

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno comunique al Organismo haberlo aprobado conforme a sus procedimientos constitucionales.

Artículo 36

El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años y será reconducido tácitamente. Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, mediante comunicación escrita a la otra. La denuncia surtirá efecto a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de recibo de la notificación a la otra Parte.

Artículo 37

Las Partes, por mutuo consentimiento, podrán introducir modificaciones al presente Acuerdo, las que entrarán en vigor en la fecha y forma en que las Partes lo establezcan.

HECHO en la ciudad de Buenos Aires, el primer día del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y siete en dos ejemplares originales, ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la
República Argentina
Embajador
Jorge Horacio Mauhorat

Por la Organización de
Estados Iberoamericanos
para la Educación, la
Ciencia y la Cultura
Miguel Angel Escotet

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación, al proceder a elaborar el dictamen acompañado, han considerado suficientemente claros los con-

ceptos vertidos en el mensaje del Poder Ejecutivo que fuera enviado al Congreso de la Nación, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Federico T. M. Storani.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 29 de enero de 1988.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República Argentina y la Organización de los Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), firmado en la ciudad de Buenos Aires el 1º de octubre de 1987.

En la primera reunión extraordinaria del Congreso Iberoamericano de Educación, celebrada en Bogotá entre el 27 y 29 de mayo de 1985, fue aceptado el ingreso de la República Argentina a la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Asimismo, la mencionada Organización se interesó en establecer en Buenos Aires una sede alterna de la Secretaría General y una sede regional permanente.

Por el presente Convenio nuestro país presta su conformidad para la instalación en la ciudad de Buenos Aires de la referida sede, y reconoce a la Organización, para el adecuado cumplimiento de sus fines la facultad de contratar, adquirir bienes muebles e inmuebles, poseer recursos financieros disponiendo libremente de ellos y entablar procedimientos judiciales o administrativos cuando así convenga. El gobierno argentino no será responsable por los actos de la Organización.

Finalmente se establece el régimen de privilegios e inmunidades de la Organización, su sede, archivos y personal en nuestro territorio.

El convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que el gobierno argentino notifique a la Organización la aprobación legislativa del mismo.

Los objetivos de la Organización, promoviendo la educación, la ciencia y la cultura entre los países del área, y los beneficios que para la República Argentina podrían generarse de la instalación de una sede de esta Organización en Buenos Aires aconsejan la aprobación del presente Convenio.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 110

RAÚL R. ALFONSÍN.

Dante Caputo. — Jorge F. Sábato. — Carlos A. Bastianes. — Manuel Sadosky.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

15

TRATADO DE INSTITUCIONALIZACION DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

(Orden del Día Nº 309)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano, suscrito en Lima el 16 de noviembre de 1987; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 15 de junio de 1988.

Federico T. M. Storani. — Eduardo P. Vaca. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Roberto P. Silva. — José M. Soria Arch. — María J. Alsogaray. — Saturnino D. Aranda. — Ignacio L. R. Cardozo. — Genaro A. Collantes. — Horacio H. Huarte. — Simón A. Lázara. — Italo A. Luder. — Carlos J. Rosso. — Carlos F. Ruckauf. — Bernardo I. R. Salduna. — Carlos O. Silva.

Buenos Aires, 1º de junio de 1988.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano, suscrito en Lima el 16 de noviembre de 1987, cuyo texto original que consta de nueve (9) artículos, en fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.
Antonio J. Macris.

TRATADO DE INSTITUCIONALIZACION DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

Los Estados participantes en la Conferencia Intergubernamental para la Institucionalización del Parlamento

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2360.)

Latinoamericano, por medio de sus representantes plenipotenciarios debidamente acreditados;

Convencidos que la integración de América Latina como objetivo común de nuestros países, es un proceso histórico que requiere acelerarse y profundizarse;

Teniendo en cuenta que la participación de los pueblos latinoamericanos a través de la diversidad de sus corrientes políticas e ideológicas, representadas en sus parlamentos nacionales, afirma el fundamento democrático de la integración;

Inspirados en las tradiciones de los héroes y fundadores de las patrias latinoamericanas, en lo relativo a la defensa de la independencia y al ejercicio pleno de la soberanía popular y nacional, y

Considerando que, fundado en Lima el 10 de diciembre de 1964, existe el Parlamento Latinoamericano y que es conveniente institucionalizarlo mediante un tratado internacional.

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Institucionalización

Por medio del presente Tratado los Estados Partes convienen la institucionalización del organismo regional permanente y unicameral, denominado el Parlamento Latinoamericano, en adelante "el Parlamento".

Artículo 2

Principios

El Parlamento tendrá los siguientes principios permanentes e inalterables:

- a) La defensa de la democracia;
- b) La integración latinoamericana;
- c) La no intervención;
- d) La autodeterminación de los pueblos para darse, en su régimen interior, el sistema político, económico y social que libremente decidan;
- e) La pluralidad política e ideológica como base de una comunidad latinoamericana democráticamente organizada;
- f) La igualdad jurídica de los Estados;
- g) La condena a la amenaza y al uso de la fuerza contra la independencia política y la integridad territorial de los Estados;
- h) La solución pacífica, justa y negociada de las controversias internacionales, e
- i) La prevalencia de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 3

Propósitos

El Parlamento tendrá, entre otros, los siguientes propósitos:

- a) Fomentar el desarrollo económico y social integral de la comunidad latinoamericana y pugnar

porque alcance, a la brevedad posible, la plena integración económica, política y cultural de sus pueblos;

- b) Defender la plena vigencia de la libertad, la justicia social, la independencia económica y el ejercicio de la democracia representativa con estricto apego a los principios de no intervención y de libre autodeterminación de los pueblos;
- c) Velar por el estricto respeto a los derechos humanos fundamentales, y porque no sean afectados en ningún Estado latinoamericano en cualquier forma que menoscabe la dignidad humana;
- d) Luchar por la supresión de toda forma de colonialismo, neocolonialismo, racismo y cualquier otra forma de discriminación en América Latina;
- e) Oponerse a la acción imperialista en América Latina, recomendando la adecuada legislación normativa y programática que permita a los pueblos latinoamericanos el pleno ejercicio de su soberanía permanente sobre sus recursos naturales, y su mejor utilización y conservación;
- f) Luchar en favor de la cooperación internacional, como medio para instrumentar y fomentar el desarrollo armónico de la comunidad latinoamericana, en términos de bienestar general;
- g) Contribuir a la afirmación de la paz, la seguridad y el orden jurídico internacionales y luchar por el desarme mundial, denunciando y combatiendo el armamentismo y la agresión de quienes sustenten la política de la fuerza, que son incompatibles con el desarrollo económico, social, cultural y tecnológico a que tienen derecho los pueblos de América Latina;
- h) Canalizar y apoyar las exigencias de los pueblos de América Latina, en el ámbito internacional, respecto al justo reconocimiento de sus derechos, en la lucha por la instauración de un Nuevo Orden Económico Internacional;
- i) Propugnar, por todos los medios posibles, el fortalecimiento de los Parlamentos de América Latina, para garantizar la vida constitucional y democrática de los Estados, así como propiciar, con los medios a su alcance y sin perjuicio del principio de la no intervención, el restablecimiento de aquellos que hayan sido disueltos;
- j) Apoyar la constitución y fortalecimiento de Parlamentos subregionales de América Latina, que coincidan con el Parlamento en sus principios y propósitos;
- k) Mantener relaciones con Parlamentos de todas las regiones geográficas, así como con organismos internacionales, y
- l) Difundir la actividad legislativa de sus Miembros.

Artículo 4

Los Miembros

Son Miembros del Parlamento los Congresos o Asambleas legislativas nacionales de los Estados Partes demo-

cráticamente constituidos en América Latina, que participarán en el mismo haciéndose representar por delegaciones constituidas pluralmente.

Artículo 5

Organos

Los órganos del Parlamento serán la Asamblea, la Junta Directiva, las Comisiones Permanentes y la Secretaría General.

La Asamblea será el órgano supremo del Parlamento y adoptará, de conformidad con el presente Tratado, el Estatuto del Parlamento en el que se dispondrá todo lo relativo a la composición, atribuciones y funcionamiento de sus órganos.

La Asamblea tendrá, asimismo, la facultad de suspender a un Parlamento Miembro en su carácter de tal cuando no se cumplan, en su caso, los requisitos establecidos en el presente Tratado.

Artículo 6

Personalidad y Prerrogativas

De conformidad con el derecho internacional, el Parlamento gozará de personalidad jurídica propia y de los privilegios e inmunidades respectivos.

Artículo 7

Gastos

Los gastos de funcionamiento del Parlamento estarán a cargo de los Estados Partes, en la proporción que establezca la Asamblea.

Artículo 8

Sede

La Asamblea decidirá la sede del Parlamento.

Artículo 9

Cláusulas Finales

1. El presente Tratado estará abierto a la firma en Lima del 16 de noviembre de 1987 hasta el 16 de diciembre de 1987.

2. El presente Tratado estará sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

3. El presente Tratado quedará abierto a la adhesión de los Estados latinoamericanos. Los instrumentos de adhesión se depositarán en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

4. No se aceptarán reservas a los Artículos 1 a 4 del presente Tratado.

5. El presente Tratado entrará en vigor en la fecha en que haya sido depositado el séptimo instrumento de ratificación o de adhesión.

Para cada Estado que ratifique el Tratado o se adhiera a él después de haber sido depositado el séptimo instrumento de ratificación o de adhesión, el Tratado entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

6. El presente Tratado podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados Partes mediante una comunicación escrita dirigida al depositario y la denuncia surtirá sus efectos 180 días después de recibida. Sin embargo, la Asamblea podrá resolver que la denuncia surta efecto de manera inmediata.

7. El presente Tratado podrá ser enmendado por acuerdo de dos tercios de los Estados Partes y con sujeción a las disposiciones del presente artículo.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios firman el presente Tratado en nombre de sus respectivos Estados.

Hecho en la ciudad de Lima a los dieciséis días del mes de noviembre de 1987, en textos originales igualmente auténticos en Español y en Portugués.

Por Argentina <i>Anselmo Marini</i>	Por Honduras <i>Carlos Martínez Castillo</i>
Por Bolivia <i>Nuflo Chávez</i>	Por México <i>Alberto Szekely</i>
Por Brasil <i>Roberto Abdenur</i>	<i>Jesús Puente Leyva</i>
Por Colombia <i>Enrique Blair Fabris</i>	Por Nicaragua <i>Mauricio Cuadra</i>
Por Costa Rica <i>Alvaro Monge</i>	Por Panamá <i>Bertram Sherrit Vaccaro</i>
Por Cuba <i>Francisco Ramos Alvarez</i>	Por Paraguay <i>Miguel Romero</i>
Por Ecuador <i>José Ayala Lasso</i>	Por Perú <i>Allan Wagner Trzón</i>
Por El Salvador <i>Roberto Linares</i>	Por República Dominicana <i>Aristides Fernández Zucco</i>
Por Guatemala <i>Edmond Mulet Lessieur</i>	Por Uruguay <i>Jorge Tállice Lacombe</i>
	Por Venezuela <i>Francisco Paparoni</i>

INFORME

Honorable Cámara:

Al considerar el proyecto de ley venido en revisión de aprobación del Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano que fuera suscrito por la República Argentina en la capital peruana el 16 de noviembre de 1987, la Comisión de Relaciones Exteriores ha tenido en cuenta el texto del mensaje 12 del Poder Ejecutivo, que lo hace suyo y así lo expresa.

Federico T. M. Storani.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 11 de enero de 1988.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a vuestra honorabilidad, con el objeto de someter a su consideración el proyecto de ley tendiente a aprobar el Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano, adoptado en Lima el 16 de noviembre de 1987. En virtud del citado Tratado, los Estados partes han convenido la institucionalización de un organismo regional permanente y unicameral, denominado Parlamento Latinoamericano, que estará compuesto por los congresos o asambleas legisla-

tivas nacionales pertenecientes a los Estados democráticamente constituidos en América latina (artículos 1 y 4).

El artículo 2 consagra como principios permanentes del Parlamento Latinoamericano la defensa de la democracia, la integración latinoamericana, la no intervención, la autodeterminación de los pueblos, el pluralismo político e ideológico, la condena a la amenaza y al uso de la fuerza, y la solución pacífica de las controversias internacionales. Entre sus propósitos se destacan: fomentar el desarrollo económico y social integral de la comunidad latinoamericana; defender la vigencia de la libertad, la justicia social, la independencia económica y el ejercicio de la democracia representativa; velar por el respeto a los derechos humanos fundamentales; luchar por la supresión de toda forma de colonialismo, racismo o discriminación en América latina; contribuir a afirmar la paz y la seguridad internacional y a lograr el desarme mundial (artículo 3). Serán órganos del Parlamento: la asamblea, la junta directiva, las comisiones permanentes y la secretaría general (artículo 5).

La aprobación de este Tratado, instrumento fundamental para afianzar los procesos democráticos de la región e impulsar la integración de América latina, contribuirá a mejorar las relaciones entre los países del área.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 312

RAÚL R. ALFONSÍN.
Dante Caputo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

16

VENTA DE UNA FRACCION DE TERRENO UBICADA EN LA CIUDAD DE RIO TERCERO (CORDOBA)

(Orden del Día Nº 310)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Defensa Nacional y de Legislación General han considerado el mensaje 863 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se autoriza la

venta de una fracción de tierra ubicada en la provincia de Córdoba, departamento Tercero Arriba, Pedanía Salto, lugar Monte Grande, perteneciente a la Dirección General de Fabricaciones Militares, a Petroquímica Río Tercero S.A.; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 15 de junio de 1988.

Balbino P. Zubiri. — Oscar L. Fappiano. — Roberto O. Irigoyen. — Conrado H. Storani. — Victor E. Carrizo. — Horacio H. Huarte. — Lucía T. N. Alberti. — Oscar E. Alende. — Alberto Aramouni. — Guillermo A. Ball Lima. — Juan C. Barbeito. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Orosia I. Botella. — Angel M. D'Ambrosio. — Eduardo A. del Río. — Ricardo E. Felgueras. — Joaquín V. González. — Eugenio A. Lestelle. — Leopoldo R. Moreau. — Carlos M. A. Mosca. — Alberto A. Natale. — José C. Ramos. — Jesús Rodríguez. — Julio C. A. Romano Norri. — Carlos F. Ruckauf. — Carlos O. Silva. — Carlos L. Tomasella Cima. — Roberto A. Ulloa. — Eduardo P. Vaca.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Ratificase la venta que efectuara el Poder Ejecutivo, Ministerio de Defensa, Dirección General de Fabricaciones Militares, a Petroquímica Río Tercero S. A., según las condiciones fijadas en el boleto de compraventa suscrito el 29 de noviembre de 1983, de una (1) fracción de terreno ubicada en la ciudad de Río Tercero, en el lugar denominado Monte Grande, pedanía El Salto, departamento Tercero Arriba de la provincia de Córdoba, la que siendo parte del lote 4, se la designa actualmente según plano de unión, mensura y subdivisión para futura unión, visado por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba con fecha 29 de agosto de 1984 en expediente 1.301-0033-12.617/83, como fracción E. con una superficie total de diecinueve hectáreas, ocho mil doscientos setenta y ocho metros cuadrados (19 ha 8.272 m²) y las siguientes medidas y linderos: cuatrocientos cuarenta y dos metros con cuarenta y ocho centímetros (442,48 m) en su costado Norte, lindando con la fracción B propiedad de Petroquímica Río Tercero S. A.; cuatrocientos cuarenta y siete metros con setenta centímetros (447,70 m) en su costado Este, lindando con parte de la fracción D del mismo plano propiedad del Estado nacional argentino; cuatrocientos cuarenta y dos metros con cuarenta y ocho centímetros (442,48 m) en su costado Sud, lindando con la avenida General Manuel N. Savio; y cuatrocientos cuarenta y ocho metros con cincuenta y tres centímetros (448,53 m) en su costado Oeste, lindando con la calle Marcos Juárez. El dominio figura inscrito a nombre del Estado nacional argentino al número 22.522, folio 26.563, tomo 107, del año 1952 por un lote de terreno ubicado en la ciudad de Río Tercero, pedanía El Salto,

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2361.)

departamento Tercero Arriba de la provincia de Córdoba, parte del establecimiento denominado Monte Grande, designado como lote 4, compuesto de mil ciento cincuenta y un metros con cuarenta centímetros (1.151,40 m) en sus costados Este y Oeste, por ochocientos trece metros (813 m) de Norte a Sur, con superficie libre de calles de ochenta y cuatro hectáreas, seis mil seiscientos cincuenta y ocho metros cuadrados (84 ha 6.658 m²), lindando: al Norte, lote 2; al Este, Manuel Tristán Acuña; al Sud, calle de por medio con el lote 6; y al Oeste, calle de por medio con el lote 3; habiéndose transferido de este lote a Petroquímica Río Tercero S.A. una superficie de catorce hectáreas, cuatro mil trescientos ochenta y ocho metros cuadrados (14 ha 4.388 m²) con dominio inscrito al 4.823, folio 6.018, tomo 25, del año 1976, restando en consecuencia para dicho lote 4 una superficie de setenta hectáreas, dos mil doscientos setenta metros cuadrados (70 ha 2.270 m²).

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José H. Jaunarena. — Juan V. Sourrouille.
— Mario S. Brodersohn.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Defensa Nacional y de Legislación General han considerado el mensaje 863 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el cual se autoriza la venta de una fracción de tierra ubicada en la provincia de Córdoba, pedanía Salto, departamento Tercero Arriba, parte del establecimiento denominado Monte Grande, perteneciente actualmente a la Dirección General de Fabricaciones Militares, a Petroquímica Río Tercero S.A.

Al hacerlo, han tenido en cuenta la necesidad experimentada por la sociedad citada de la fracción referida, para materializar las posibilidades de crecimiento que actualmente presenta, como también la de incrementar la producción de insumos necesarios para nuestro país.

Por tales motivos, y no advirtiéndose objeciones de carácter constitucional ni legal de que el proyecto sea susceptible, se aconseja su sanción.

Balbino P. Zubiri.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 4 de junio de 1987.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración el proyecto de ley, tendiente a la venta de la Dirección General de Fabricaciones Militares a Petroquímica Río Tercero S.A. de una (1) fracción de tierra de ciento noventa y ocho mil doscientos setenta y ocho metros cuadrados (198.278 metros cuadrados) ubicada en la provincia de Córdoba, departamento Tercero Arriba, pedanía Salto, lugar Monte Grande.

La presente solicitud tiene por fundamento la ocupación prácticamente de la totalidad del mencionado terreno por parte de Petroquímica Río Tercero S.A. con la planta de tolueno diisocianato, cloro y soda cáustica, servicios, depósitos y oficinas.

Actualmente la producción de tolueno diisocianato está alcanzando una importante expansión, mostrando Petroquímica Río Tercero S.A. posibilidades de crecimiento en el mediano plazo.

Unidos estos últimos conceptos a los estudios realizados por Petroquímica Río Tercero S.A. sobre la conveniencia de seguir utilizando dicha superficie que implicaría nuevas extensiones productivas se arroja como aconsejable la venta del inmueble de referencia.

Considerando la trascendencia de tal transferencia de dominio, la Dirección General de Fabricaciones Militares decidió aprobar la operación *ad referendum* del dictado de la ley, por resoluciones obrantes en las actuaciones administrativas que generan este proyecto, es decir el expediente 7.038/84 (DGFM).

Fue entonces suscrito el respectivo boleto de compraventa entre las partes antes nombradas con fecha 29 de noviembre de 1983, cancelándose en ese acto el precio total que fue de australes tres mil trescientos cincuenta y tres con seiscientos catorce milésimos (A 3.353,614).

La fracción de tierra se encuentra debidamente identificada en Plano de Unión, Mensura, Subdivisión para Futura Unión (expediente provincial 1.301-0033-12.617/83), correspondiente al dominio 22.522, folio 26.563, tomo 107, año 1952, nomenclatura catastral, circunscripción 4, sección 2, fracción E, con una superficie de diecinueve hectáreas, ocho mil doscientos setenta y ocho metros cuadrados (19 ha 8.278 m²), aprobado por la Dirección General de Catastro de la provincia de Córdoba.

Surge la competencia del Honorable Congreso de la Nación de la previsión del artículo 67, inciso 4, de la Constitución Nacional.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 863

RAÚL R. ALFONSÍN.

José H. Jaunarena. — Juan V. Sourrouille.
— Mario S. Brodersohn.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice, (Página 2362.)

17

**TRANSFERENCIA GRATUITA DE UNA FRACCION
DE TERRENO A LA PROVINCIA
DE SANTIAGO DEL ESTERO**

(Orden del Día Nº 311)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Defensa Nacional y de Legislación General han considerado el mensaje 556 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar la transferencia gratuita de dominio a las provincia de Santiago del Estero de una fracción de terreno con destino a mejorar la infraestructura aeronáutica de ese estado provincial; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 15 de junio de 1988.

Balbino P. Zubiri. — Oscar L. Fappiano. — Roberto O. Irigoyen. — Conrado H. Storani. — Vctor E. Carrizo. — Horacio H. Huarte. — Lucía T. N. Alberti. — Oscar E. Alende. — Alberto Aramouni. — Guillermo A. Ball Lima. — Juan C. Barbeito. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Orosia I. Botella. — Angel M. D'Ambrosio. — Eduardo A. del Río. — Ricardo E. Felgueras. — Joaquín V. González. — Eugenio A. Lestelle. — Leopoldo R. Moreau. — Carlos M. A. Mosca. — Alberto A. Natale. — José C. Ramos. — Jesús Rodríguez. — Julio C. A. Romano Norri. — Carlos F. Ruckauf. — Carlos O. Silva. — Carlos L. Tomasella Cima. — Roberto A. Ulloa. — Eduardo P. Vaca.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar la transferencia gratuita de dominio a la provincia de Santiago del Estero de una fracción de terreno de cincuenta hectáreas (50 hectáreas), ocupada actualmente por el Aeródromo de Frías, cuyo dominio se encuentra inscrito bajo el Nº 41, folio 22 vuelta, departamento Choya, tomo 36, año 1935, a nombre del superior gobierno de la Nación Argentina, en el Registro General de la Propiedad de la citada provincia, identificada catastralmente con el padrón Nº 8-2-0133, fracción Santo Domingo, lindando al Norte con Ferrocarril General Belgrano y Sociedad Jorge Hermanos, al Sur con Pedro Navelino, al Este con Sociedad Jorge Hermanos y al Oeste con Sucesión de Manuel Fiad, midiendo en sus lados A-B cuatrocientos treinta y un metros con diez centímetros (431,10 m), B-C ciento cincuenta y ocho metros con ochenta centímetros (158,80 m), C-H trescientos setenta y siete metros (377 m), HG ochocientos veintidós metros con sesenta centímetros (822,60 m),

G-F setecientos noventa y dos metros con cincuenta centímetros (792,50 m) y F-A cuatrocientos sesenta y seis metros con ochenta centímetros (466,80 m), en la que la provincia construyó una pista de asfalto de mil quinientos metros (1.500 m) de longitud.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo queda facultado para que por intermedio del Ministerio de Defensa (Estado Mayor Gneeral de la Fuerza Aérea - Comando de Regiones Aéreas) designe al funcionario que en representación del Estado nacional, suscribirá toda documentación a que diera lugar la aplicación de la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José H. Jaunarena. — Enrique C. Nosiglia. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Defensa Nacional y de Legislación General han considerado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, sobre la transferencia gratuita de dominio a la provincia de Santiago del Estero de una fracción de terreno del Estado nacional que ocupa el Aeródromo Fras.

Se considera importante a través de este proyecto sentar los principios efectivamente federales ya que la construcción del aeródromo en cuestión, fue realizada por la provincia y es conveniente que vuelva a ella a través de su control y administración.

Así mejoraremos una infraestructura aeronáutica local, beneficiaremos a una comunidad y contribuiremos a defender intereses propios de cada organización municipal y provincial, base del sistema republicano, con hechos y responsabilidades concretas y actuales.

Por ello, y no advirtiéndose objeciones de carácter constitucional ni legal; aconsejase su sanción.

Balbino P. Zubiri.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 3 de mayo de 1988.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a autorizar al Poder Ejecutivo nacional a efectuar la transferencia gratuita de dominio a la provincia de Santiago del Estero de una fracción de terreno del Estado nacional, con una superficie de cincuenta hectáreas (50 Ha) cuyos datos catastrales, medidas y linderos se detallan en el mencionado proyecto de ley adjunto, que ocupa el Aeródromo de Frías, en la que la provincia construyó una pista de asfalto de mil quinientos metros (1.500 m) de longitud.

Lo actuado corresponde al hecho de otorgar a las provincias y/o municipios las responsabilidades sobre los aeródromos de la red auxiliar y local del tráfico aéreo,

La presente medida contribuirá a mejorar la infraestructura aeronáutica de la provincia de Santiago del Estero, redundando en beneficio de la comunidad del lugar.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.
Mensaje 556

RAÚL R. ALFONSÍN.
Enrique C. Nosiglia. — José H. Jaunarena.
— Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.
—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.
—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.
—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

18

DÍA OLÍMPICO

(Orden del Día Nº 324)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Turismo y Deportes y de Legislación General han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se declara el día 23 de junio como Día Olímpico; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 17 de junio de 1988.

Julio Badrán. — Oscar L. Fappiano. — Roberto O. Irigoyen. — Jorge Carmona. — Carlos E. Soria. — Miguel A. Alterach. — Alberto Aramouni. — Heralio A. Argañarás. — Ignacio J. Avalos. — Guillermo A. Ball Lima. — Manuel Cardo. — Angel M. D'Ambrosio. — Ricardo E. Felgueras. — Joaquín V. González. — Zésar A. Loza. — Hugo G. Mulquí. — Rodolfo M. Parente. — Ernesto J. Ramírez. — Juan Rodrigo. — Carlos J. Rosso. — Carlos F. Ruckauf. — Carlos O. Silva. — José M. Soria Arch. — Carlos L. Tomasella Cima. — Domingo S. Usin. — Rodolfo M. Vargas Aignasse.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2362.)

Buenos Aires, 8 de junio de 1988.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase el día 23 de junio como Día Olímpico.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.
Antonio J. Macris.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Turismo y Deportes y de Legislación General han considerado el proyecto de ley en revisión, y no encontrando objeciones que formular al mismo aconsejan su sanción.

Julio Badrán.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.
—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

19

TRANSFERENCIA GRATUITA DE UNA FRACCION DE TERRENO A LA MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA (ENTRE RÍOS)

(Orden del Día Nº 325)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Defensa Nacional, han considerado el mensaje 694 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo mediante el cual se transfiere a la Municipalidad de Concordia, en la provincia de Entre Ríos, una fracción de terreno propie-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2361.)

dad del Estado nacional, con destino a aperturas de calles en dicha ciudad; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérase a título gratuito a la Municipalidad de Concordia, provincia de Entre Ríos, una fracción de terreno, ubicada en la provincia de Entre Ríos —departamento y ejido de Concordia— zona de quintas, parte de una mayor extensión, inscrita a favor del Estado nacional con fecha 5 de diciembre de 1988 en folio 364 vuelta número 1164 —finca 15.992— tomo 51 del Registro de la Propiedad —Sección Concordia— anotada en el Registro de Propiedades Fiscales bajo el número 5.615, tomo 22, folio 281, identificada catastralmente según plano que como anexo *, forma parte integrante de la presente ley, como parte de las quintas 15, 16, 17 y 18; manzanas 50-51 N y 1-2 O y 0 1-2 E, con una superficie de tres mil novecientos setenta y siete metros cuadrados, cuarenta y dos decímetros cuadrados (3.977,42 m²) y cuyas medidas y límites son: al Norte, recta alambrada (1-2) al rumbo S setenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos (78° 55'). Es de cuatrocientos cuarenta y siete metros, cuarenta y siete centímetros (447,47 m); al Este, recta amojonada (2-3) al rumbo S ocho grados cuarenta y ocho minutos (8° 48') O de seis metros (6,00 m); al Sur, rectas amojonadas (3-4) al rumbo N setenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos (78° 55') O de trescientos setenta y un metros (371,00 m) y (4-5) S ocho grados y cuarenta y ocho minutos (8° 48') O de ciento dieciocho metros, setenta y un centímetros (118,71 m); al SO, recta amojonada (5-6) al rumbo N veintidós grados cinco minutos (22° 05') O de veintiséis metros, treinta y seis centímetros (26,36 m) al Oeste, rectas amojonadas (6-7) al rumbo N ocho grados cuarenta y ocho minutos (8° 48') E de noventa y nueve metros, catorce centímetros (99,14 m); (7-8) al rumbo N setenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos (78° 55') O de sesenta metros, setenta y nueve centímetros (60,79 m) y (8-1) alambrada al rumbo N veintidós grados cinco minutos (22° 05') O de siete metros, dieciséis centímetros (7,16 m); lindando al Norte con terrenos de la municipalidad; al Este con Estado nacional (Estado Mayor General del Ejército); al Sur Estado nacional (Estado Mayor General del Ejército); al Sudoeste con ruta nacional 14 (asfaltada), al Oeste con Estado nacional (Estado Mayor General del Ejército) y ruta nacional 14.

Art. 2º — La presente transferencia se realiza con destino a la apertura de calles obligándose la mencionada municipalidad a concluir los trabajos en un plazo de cinco (5) años a partir de la fecha en que quede perfeccionada dicha transferencia.

* El plano puede consultarse en el expediente 12-P.E. 1987.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de las comisiones, 16 de junio de 1988.

Oscar L. Fappiano. — Balbino P. Zubiri. — Roberto O. Irigoyen. — Víctor E. Carrizo. — Conrado H. Storani. — Horacio H. Huarte. — Lucía T. N. Alberti. — Oscar E. Alende. — Guillermo A. Ball Lima. — Juan C. Barbeito. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Inés O. Botella. — Miguel H. D'Alessandro. — Angel M. D'Ambrosio. — Eduardo A. Del Río. — Ricardo E. Felgueras. — Joaquín V. González. — Zésar A. Loza. — Carlos M. A. Mosca. — Alberto A. Natale. — Alfredo Orgaz. — José C. Ramos. — Jesús Rodríguez. — Julio C. A. Romano Norri. — Carlos F. Ruckauf. — Carlos O. Silva. — Carlos L. Tomasella Cima. — Alberto A. Ulloa.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Defensa Nacional, al considerar el mensaje 694 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, mediante el cual se transfiera a la Municipalidad de Concordia en la provincia de Entre Ríos una fracción de terreno propiedad del Estado nacional, con destino a aperturas de calles en dicha ciudad, creen innecesario abundar en más detalles que los señalados en dicho mensaje, por lo cual los hacen suyos.

Asimismo se señala que las modificaciones introducidas se han hecho en virtud de lo dispuesto en el artículo 67, inciso 4 de la Constitución Nacional.

Oscar L. Fappiano.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 12 de mayo de 1987.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a transferir el dominio a título gratuito a la Municipalidad de la Ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, de una fracción de terreno que es parte de la mayor extensión de propiedad del Estado nacional asignado al Estado Mayor General del Ejército, con destino a la apertura de calles en la citada ciudad.

La fracción citada, que se halla mensurada en el plano 34.437, aprobado por la Dirección de Catastro Provincial, cuya copia obra a fojas 41 del expediente C65 6006/34/64, es necesaria para la apertura de calles de acceso al complejo habitacional en construcción en terrenos adyacentes al sector Norte del campo de polo y ejercicios del Regimiento de Caballería de Tiradores Blindado 6.

En razón de que el terreno a transferir a la comuna local, consistente en una superficie de tres mil novecientos setenta y siete metros cuadrados, cuarenta y dos decímetros cuadrados (3.977,42 m²) es parte de la mayor extensión expropiada con destino a campo de instrucción, de conformidad con la autorización conferida por decreto 58.438 de fecha 15 de marzo de 1935, inscrito a favor del Estado nacional con fecha 5 de diciembre de 1938 al folio 364 vta. número 1164 — finca 15.992 — tomo 51 del Registro de la Propiedad — sección Concordia, corresponde que tal enajenación sea autorizada por una ley sancionada y promulgada al efecto.

Por ello se adjunta el correspondiente proyecto de ley cuya sanción se propicia, teniendo en cuenta la importancia de la finalidad a que será destinada la fracción a transferir, pues posibilitará la apertura de calles que facilitarán el acceso al complejo habitacional en construcción, con lo cual se propende a una obra de evidente bien común.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 694

RAÚL R. ALFONSÍN.

Antonio A. Tróccoli. — José H. Jaunarena.
— Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo para transferir el dominio a título gratuito a la Municipalidad de Concordia, provincia de Entre Ríos, con destino a la apertura de calles, de una fracción de terreno, ubicada en la provincia de Entre Ríos, departamento y ejido de Concordia, zona de quintas, parte de una mayor extensión, inscrita a favor del Estado nacional con fecha 5 de diciembre de 1938 en folio 364 vta. número 1.164, finca 15.992, tomo 51 del Registro de la Propiedad, sección Concordia, e identificada catastralmente como parte de las quintas 15, 16, 17 y 18, manzanas 50 y 51 N y 1-2 O y 0 1-2 E, con una superficie de tres mil novecientos setenta y siete metros cuadrados, cuarenta y dos decímetros cuadrados (3.977,42 m²) y cuyas medidas y límites son: al norte, recta alambrada (1-2) al rumbo S setenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos (78° 55') E de cuatrocientos cuarenta y siete metros, cuarenta y siete centímetros (447,47 m); al este, recta amojonada (2-3) al rumbo S ocho grados cuarenta y ocho minutos (8° 48') O de seis metros (6 m); al sur, rectas amojonadas (3-4) al rumbo N setenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos (78° 55') O de trescientos setenta y un metros (371 m) y (4-5) S ocho grados cuarenta y ocho minutos (8° 48') O de ciento dieciocho metros setenta y un centímetros (118,71 m); al SO, recta amojonada (5-6) al rumbo N veintidós grados cinco minutos (22° 5') O de veintiséis metros treinta y seis centímetros (26,36 m); al oeste, rectas amojonadas (6-7) al

rumbo N ocho grados cuarenta y ocho minutos (8° 48') E de noventa y nueve metros catorce centímetros (99,14 m); (7-8) al rumbo N setenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos (78° 55') O de sesenta metros setenta y nueve centímetros (60,79 m) y (8-1) alambrada al rumbo N veintidós grados cinco minutos (22° 5') O de siete metros dieciséis centímetros (7,16 m); lindando al norte con terrenos de la Municipalidad; al este con Estado nacional (Estado Mayor General del Ejército); al sur Estado nacional (Estado Mayor General del Ejército); al sudoeste con ruta nacional 14 (asfaltada); al oeste con Estado nacional (Estado Mayor General del Ejército) y ruta nacional 14, según plano que como anexo forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio A. Tróccoli. — José H. Jaunarena.
— Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley 1º.

Se comunicará al Honorable Senado.

20

CONVENIO PARA LA CONSERVACION Y MANEJO DE LA VICUÑA

(Orden del Día Nº 326)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, suscrito en la ciudad de Lima el 20 de diciembre de 1979; y, por las razo-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2362.)

nes expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 16 de junio de 1988.

Federico T. M. Storani. — Carlos M. Torres. — Eduardo P. Vaca. — Cleto Rauber. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Lindolfo M. Gargiulo. — Roberto P. Silva. — Floro E. Bogado. — José M. Soria Arch. — María J. Alsogaray. — Saturnino D. Aranda. — Ignacio J. Avalos. — Rubén Cantor. — Ignacio L. R. Cardozo. — David J. Casas. — Genaro A. Collantes. — Melchor R. Cruchaga. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Díaz. — Horacio H. Huarte. — Simón A. Lázara. — Italo A. Luder. — Olga E. Riutort. — Carlos J. Rosso. — Carlos F. Ruckauf. — Bernardo I. R. Salduna. — Carlos O. Silva. — Carlos E. Soria. — Eleo P. Zoccola.

Buenos Aires, 1º de junio de 1988.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, suscrito en la ciudad de Lima el 20 de diciembre de 1979, cuyo texto original que consta de trece (13) artículos, en fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.
Antonio J. Macris.

CONVENIO PARA LA CONSERVACION Y MANEJO DE LA VICUÑA

Los gobiernos de las repúblicas de Bolivia, Chile, Ecuador y Perú, animados del propósito de continuar fomentando la conservación y el manejo de la vicuña, y en consideración a la experiencia recogida en la ejecución del convenio para la conservación de la vicuña suscrito en La Paz, el 16 de agosto de 1969, resuelven celebrar un nuevo convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, en los términos siguientes:

Artículo 1º — Los gobiernos signatarios convienen en que la conservación de la vicuña constituye una alternativa de producción económica en beneficio del poblador andino y se comprometen a su aprovechamiento gradual bajo estricto control del Estado, aplicando las técnicas para el manejo de la fauna silvestre que determinen sus organismos oficiales competentes.

Artículo 2º — Los gobiernos signatarios prohíben la caza y la comercialización ilegales de la vicuña, sus productos y derivados en el territorio de sus respectivos países.

Artículo 3º — Los gobiernos signatarios prohíben la comercialización interna y externa de la vicuña, sus productos al estado natural y las manufacturas de éstos hasta el 31 de diciembre de 1989. Si alguna de las partes alcanzare un nivel de poblaciones de vicuña cuyo manejo permitiera la producción de carne, vísceras y huesos, así como la transformación de cueros y de fibra en telas, podrá comercializarlos bajo estricto control del Estado. La comercialización de cueros transformados y de telas se hará utilizando marcas y tramas internacionalmente reconocibles, registradas y/o patentadas, previa coordinación con las partes a través de la Comisión Técnica-Administradora del presente Convenio y en coordinación con la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (Washington, 1973).

Artículo 4º — Los Gobiernos signatarios prohíben la exportación de vicuñas fértiles, semen, u otro material de reproducción, con excepción de aquellas destinadas a algunos de los países miembros para fines de investigación y/o repoblamiento.

Artículo 5º — Los Gobiernos signatarios se comprometen a mantener y desarrollar los parques y reservas nacionales y otras áreas protegidas con poblaciones de vicuñas y a ampliar las áreas de repoblamiento bajo manejo en su forma silvestre prioritariamente y siempre bajo control del Estado.

Artículo 6º — Los Gobiernos signatarios convienen en continuar con las investigaciones integrales sobre la vicuña, incluyendo los aspectos bioecológicos, socioeconómicos y otros. Asimismo, se comprometen a realizar un intercambio activo de información a través del Centro Multinacional de Documentación, con sede en la República de Bolivia.

Artículo 7º — Los Gobiernos signatarios convienen en prestarse asistencia técnica mutua para el manejo y repoblamiento de la vicuña, incluyendo la capacitación de personal, así como la difusión y extensión de las acciones tendientes a la conservación y manejo de la especie.

Artículo 8º — Con la finalidad de evaluar el cumplimiento del Convenio, mantener informadas a las partes y recomendar soluciones para los problemas que plantea la aplicación del mismo, los Gobiernos signatarios convienen en establecer la Comisión Técnico-Administradora del presente Convenio, integrada por representantes de cada uno de los países. La Comisión se reunirá anualmente y su Reglamento será aprobado en la primera reunión de la misma.

Artículo 9º — Para facilitar la aplicación e interpretación del presente Convenio las partes acuerdan definir los términos siguientes:

Conservación: Acción destinada a manejar y aprovechar la vicuña.

Manejo: Aplicación de técnicas para incrementar la población de vicuñas hasta cubrir la capacidad de carga de los pastos de una determinada región, zona o área y,

posteriormente, mantener el equilibrio entre ella y ésta, recurriendo a métodos técnicamente aceptados, como el traslado y/o la saca de vicuña.

Aprovechamiento: Utilización de la fibra de la vicuña obtenida por esquila o de los animales sacrificados, así como la carne, cuero, víscera y otros productos de éstos. Este concepto también incluye la utilización indirecta de la vicuña con fines turísticos, científicos y culturales.

Saca: Beneficio de vicuñas por métodos apropiados, incluido el sacrificio con armas de fuego de animales enfermos, viejos, machos solteros y, en casos justificados, de grupos familiares.

Caza ilegal: Eliminación, beneficio o captura de vicuñas sin control ni autorización del organismo estatal competente.

Comercialización ilegal: Toda forma de transferencia de la vicuña y de sus productos (venta, trueque, importación, exportación, transporte, etcétera), sin control ni autorización del organismo estatal competente.

Piel: Cuero de vicuña con su fibra.

Cuero: Piel de vicuña sin su fibra.

Artículo 10. — El presente Convenio tendrá aplicación provisional desde la fecha de su suscripción y entrará en vigor a partir del momento en que el tercer instrumento de ratificación sea entregado al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, Depositario del Convenio, el que deberá comunicarlo a las demás Partes. Para los otros Estados signatarios continuará la aplicación provisional del Convenio hasta que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

Artículo 11. — La Parte contratante que desee denunciar el presente Convenio, deberá comunicar su intención a las demás mediante Nota Diplomática dirigida al Depositario. La denuncia surtirá efectos luego de transcurrido un año de la fecha en que el Depositario haga saber al Gobierno denunciante que ha comunicado su decisión a las demás Partes.

Artículo 12. — El presente Convenio quedará abierto a la suscripción, únicamente, de la República Argentina por ser parte del Convenio para la Conservación de la Vicuña, suscrito en La Paz en 1969.

Artículo 13. — Por su carácter específico, el presente Convenio no estará abierto a la adhesión de otros países.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios debidamente acreditados, suscriben el presente Convenio, redactado en idioma español. En la ciudad de Lima, Perú, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

Dr. **Walter Montenegro S.**
Embajador de Bolivia

Ministro Cons.
Demetrio Infante.
Encargado de Negocios a. i.
de Chile
Embajador

Dr. **Miguel Vasco Vasco.**
Embajador de Ecuador

Arturo García y García.
Ministro de Relaciones
Exteriores del Perú

El infrascrito, director de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, certifica:

Que, el documento anexo es la reproducción fiel y correcta del texto del "Convenio para la conservación

y mane o de la vicuña", suscrito en la ciudad de Lima, el 20 de diciembre de 1979 por los representantes de los gobiernos de las repúblicas de Bolivia, Chile, Ecuador y Perú, el mismo que obra en los archivos de la Dirección de Tratados.

En fe de lo cual firma el presente, en Lima, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

Aldemar Saavedra.
Embajador
Director de Tratados

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano al considerar el proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, firmado el 20 de diciembre de 1979 por los gobiernos de Bolivia, Chile, Ecuador y Perú, al cual adhirió el gobierno argentino a raíz de una declaración de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación argentina del 26 de septiembre de 1985, quieren destacar someramente lo siguiente.

El objetivo fundamental del citado convenio es de preservar la vicuña como alternativa de producción económica en beneficio de los habitantes de la región andina bajo un estricto control de los Estados enmarcados en la zona de producción, prohibiéndose su caza y comercialización ilegales como también la de sus subproductos y derivados. Asimismo se prohíbe la comercialización de la vicuña y sus productos en estado natural y manufacturado hasta el 31 de diciembre de 1989.

Para ello, se mantendrán y desarrollarán los parques y reservas naturales como también las áreas de protección de la vicuña, intercambiándose información técnica e investigación mutua entre los Estados partes del convenio. Asimismo se crea la Comisión Técnica Administradora del Convenio con representación de los Estados signatarios, que mantendrán reuniones anuales.

Federico T. M. Storani.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2361.)

21

REGULARIZACION DE UNA SITUACION
TRIBUTARIA E INFRACCIONAL

(Orden del Día N° 327)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Economía ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la regularización de la situación tributaria e infraccional emergente de la no reexportación en término, por parte de la Fuerza Naval Boliviana, de un automotor marca Toyota; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 16 de junio de 1988.

Guido Di Tella. — Raúl M. Milano. — Eduardo Bauza. — Osvaldo Alvarez Guerrero. — Horacio V. Cambareri. — Pascual Cappelleri. — Joaquín V. González. — Jorge R. Matzkin. — Alberto J. Prone. — Federico R. Puerta. — José C. Ramos. — Luis A. Reinaldo. — Bernardo I. R. Salduna.

Buenos Aires, 1º de junio de 1988.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que pasa en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Dése por regularizada la situación tributaria e infraccional emergente de la no reexportación en término, por parte de la Fuerza Naval Boliviana, de un (1) automotor marca Toyota, rural, modelo 1981, motor 2F-510547, chasis J-60-006598, ingresado al país al amparo del título de importación temporal 068/81, de la Aduana de Orán.

Art. 2º — Otórgase un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de publicación de la presente ley en el Boletín Oficial para la reexportación al exterior del vehículo de que se trata.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.
Antonio J. Macris.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Economía ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la regularización de la situación tributaria e infraccional emergente de la no reexportación en término, por parte de la Fuerza

Naval Boliviana, de un automotor marca Toyota, cree innecesario abundar en más detalles, que los expuestos por lo que aconseja su sanción.

Guido Di Tella.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar en general.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

— El artículo 3º es de forma

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

22

PENSIONES GRACIABLES

(Orden del Día N° 328)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados De Nichilo y otros, por el que se otorgan pensiones graciables de conformidad con el régimen instituido por la ley 13.337 y sus modificatorias; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 15 de junio de 1988.

Cayetano De Nichilo. — Osvaldo Rodrigo. — Antonio Cassia. — Horacio V. Cambareri. — Carlos Adamo. — Julio D. Alessandro. — Juan C. Castiella. — José M. Díaz Bancalari. — Orlando E. Sella. — Roberto P. Silva. — Rafael R. Sotelo. — Rodolfo M. Vargas Aignasse.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable de conformidad con el régimen instituido por la ley 13.337 y sus modificatorias, cuyo monto mensual será el que corresponda de acuerdo con los artículos 4º de la ley 20.541, 2º de la ley 21.348 y 1º de la ley 21.654, a favor de las personas que se mencionan a continuación:

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2361.)

Raúl Federico Cima, libreta de enrolamiento 133.010; Jorge Alberto Parrilla, libreta de enrolamiento 4.059.702; Alfredo Joaquín González, libreta de enrolamiento 4.485.354; María Teresa Sibilla de Mantini, libreta cívica 8.945.433; Marta Elida Lombardi, libreta cívica 3.379.290; Raquel Carmen M. Sosa de Eyzaguirre, documento nacional de identidad 119.213; Inocencia Salomón viuda de Iturralde, libreta cívica 3.482.213; Hermelinda Dominga Umpierrez, documento nacional de identidad 1.026.944; Josefa Fidelia Sarlo Sabajanes, documento nacional de identidad 480.236; Luis Abad de Gallardo, documento nacional de identidad 1.955.324; Lola Alvarez de Aranda, libreta cívica 8.308.401; María Elena Aráoz Roca, documento nacional de identidad 2.611.500; Lilia Ofelia Bertoldi Fretes, libreta cívica 1.640.040; Magdalena Elena Cayuqueo, documento nacional de identidad 3.458.288; María Auxiliadora Fuentes Lucero, documento nacional de identidad 2.161.152; Alcira Haydé Garay, libreta cívica 2.062.060; Rosalía Gómez, documento nacional de identidad 5.029.325; Enriqueta Moreno, cédula de identidad 2.194.357, Policía Federal; Rosa Susana Vivot de Chacón, libreta cívica 303.366; Clara Ernestina Leiva viuda de Cardozo, libreta cívica 8.667.414; Delia Raquel Silva, libreta cívica 6.115.073 y Elda Esther Tolentina Silva, documento nacional de identidad 3.776.724.

Art. 2º — Las pensiones graciables que se acuerdan por el artículo anterior, lo es por el término de ley y el gasto que demande al cumplimiento de la misma será atendido con cargo al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cayetano De Nichilo. — Antonio Cassia. — Ramón F. Giménez. — Osvaldo Rodrigo. Carlos F. Ruckauf.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento al producir el presente dictamen, ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados De Nichilo y otros, haciendo suyas las razones invocadas en los fundamentos de la iniciativa. De conformidad con lo dispuesto por la ley 13.337, que regula el otorgamiento de pensiones graciables; y, habiéndose verificado el cumplimiento de las condiciones establecidas en dicho texto legal y de acuerdo a informes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, estima procedente el otorgamiento de las referidas pensiones dentro de los términos de la ley 13.337.

Cayetano De Nichilo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es deber de las generaciones actuales ir remediando, en la medida de lo posible, el olvido en que han caído cantidad de nobles, leales y desinteresados servidores del país en la época de su gesta emancipadora y de la de su organización. De este olvido sufren sus descendientes.

La *ratio legis* de este proyecto que presentamos a consideración de esta Honorable Cámara, es tender a aliviar estas situaciones penosas, y ley de aprobarse, creemos, coadyuva con criterio social y humano, la solución de casos como los presentes.

Asimismo, otros casos que contempla la ley 13.337 merecen el mismo juicio por razones de estricta equidad.

Por lo expuesto y siendo lo expresado de una entidad suficiente y para evitar mayores abundamientos, y haciendo nuestros los fundamentos que acompañaron los proyectos de ley análogos, es que presentamos el presente para su aprobación.

Cayetano De Nichilo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Pido la palabra para formular moción de vuelta a comisión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para formular una moción de vuelta a comisión tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Señor presidente: deseo referirme al dictamen contenido en el Orden del Día Nº 328 y también a los que figuran en los órdenes del día números 329, 330 y 331, que acuerdan pensiones graciables a diversos ciudadanos y han sido producidos exclusivamente por la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

Concretamente, formulo moción para que todos esos dictámenes vuelvan a comisión a efectos de que los respectivos proyectos puedan ser considerados también por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de vuelta a comisión formulada por el señor diputado por la Capital.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: los despachos contenidos en los órdenes del día a los que ha aludido el señor diputado preopinante fueron incluidos en el plan de labor acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria. Ocurre que los señores diputados miembros de la Comisión de Presupuesto y Hacienda son, por supuesto, integrantes de esta Cámara y han dispuesto de tiempo suficiente para formular disidencias y observaciones.

Por lo tanto, la vuelta a comisión de estos despachos generaría una suerte de privilegio para los señores diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, que no han formulado en tiempo y forma sus disidencias u observaciones tras la publicación de los dictámenes,

y por ello pretenden ejercer una especie de capacidad de veto o de revisión de los tiempos fijados por el reglamento.

Por estas razones, creemos que al estar estos dictámenes incluidos en el plan de labor deben ser votados en esta sesión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Sucede que la Presidencia no giró los proyectos respectivos a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Sr. Manzano. — La Presidencia no ha entendido mi planteo...

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia ha entendido perfectamente el planteo del señor diputado. Simplemente, se limita a reconocer que ha habido un error en el giro de los asuntos.

Sr. Manzano. — Este supuesto error en el giro de los asuntos debió ser salvado a tiempo por los señores diputados que ahora reclaman la intervención de la Comisión de Presupuesto y Hacienda ya que, de otra forma, la Comisión de Presupuesto y Hacienda ejerce una revisión de lo actuado por otras comisiones como si fuese un tribunal de alzada.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: sin perjuicio de la aparente razonabilidad de los argumentos del señor diputado Manzano, señalo que el bloque de la Unión Cívica Radical apoya la moción de vuelta a comisión formulada por el señor diputado Jesús Rodríguez, en virtud de que los citados dictámenes se refieren al otorgamiento de pensiones graciables y por ello deben ser tratados por la Comisión de Presupuesto y Hacienda, de acuerdo con los antecedentes que obran en esta Cámara.

El procedimiento de que en asuntos de esta índole sólo intervenga la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento ha sido empleado —salvo que la memoria me falle— en rarísimas excepciones y con muy justificados motivos. Normalmente, año tras año las pensiones graciables se otorgan en oportunidad de la sanción del proyecto de ley de presupuesto y con intervención de todos los señores diputados.

Por todas estas razones, vamos a apoyar la moción de vuelta a comisión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: debe quedar en claro que nos estamos refiriendo a despachos de distinto tenor. El contenido en el Orden del Día N° 329 prorroga por el término de diez años pensiones graciables acordadas y esto sí que es procedimiento habitual en esta Cámara.

Por lo tanto, en el caso de este dictamen, impugno la capacidad "revisora" o "decisoria" de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, ya que se trata de una prórroga de pensiones graciables otorgadas y este procedimiento sí que es habitual en la Cámara.

Sr. Jaroslavsky. — En este caso, estamos de acuerdo. Por lo tanto, retiramos el pedido de vuelta a comisión del proyecto de ley contenido en el Orden del Día N° 329.

Sr. Presidente (Pugliese). — A efectos de ordenar el debate, la Presidencia recuerda a los señores diputados que ha sido puesto en tratamiento el dictamen contenido en el Orden del Día N° 328, habiéndose formulado respecto de dicho dictamen una moción de vuelta a comisión.

En caso de aprobarse esta moción, la Presidencia girará el asunto también a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, subsanando así su propio error.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consecuencia, el proyecto volverá a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento y será girado también a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

23

PRORROGA DE PENSIONES GRACIABLES

(Orden del Día N° 329)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados De Nichilo y otros, por el que se prorrogan por el término de diez años las pensiones graciables acordadas a partir de sus respectivos vencimientos, sin perjuicio de cualquier otro ingreso que pudieran percibir sus beneficiarios; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 15 de junio de 1988.

Cayetano De Nichilo. — Antonio Cassia. — Horacio V. Cambareri. — Carlos Adamo. — Julio D. Alessandro. — José M. Díaz Bancalari. — Orlando E. Sella. — Rafael R. Sotelo. — Rodolfo M. Vargas Aignasse.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Prorróganse por el término de diez años las pensiones graciables acordadas a partir de sus respectivos vencimientos sin perjuicio de cualquier otro

ingreso que pudieran percibir sus beneficiarios y a favor de las personas que se mencionan a continuación:

Lía Eugenia Dickman, viuda de Lapidus, libreta cívica 4.391.611, ley 21.677; Elsa María Caggiano, libreta cívica 1.281.373, ley 21.687; María de las Nieves Garmendia, libreta cívica 1.489.342; Casimira Garmendia, libreta cívica 0.731.900 e Isabel del Carmen Garmendia, libreta cívica 0.892.997, ley 16.247; Zulema Antonia Berdera, libreta cívica 0.445.180 y Raquel Leona Berdera, libreta cívica 0.445.181, ley 21.753.

Art. 2º — Las pensiones graciabiles que se prorrogan por el artículo anterior, lo es por el término de ley y el gasto que demande el cumplimiento de la misma será atendido con cargo al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cayetano De Nichilo. — Antonio Cassia. — Ramón F. Giménez. — Carlos F. Ruckauf.

INFORME

Honorable Cámara:

Esta comisión ha valorado en su verdadero alcance el espíritu que anima a quienes suscriben el proyecto que dio origen al presente dictamen.

Es norma tradicional que el Honorable Congreso atienda la situación en que se encuentran los beneficiarios a quienes les fue otorgada pensión y que por las características de la ley que regula el otorgamiento de las mismas tienen una duración de diez años.

Analizada ésta en el presente, se ha comprobado que en estos casos se mantienen las causales que dieron motivo al otorgamiento de ese beneficio, por lo cual resulta necesario proceder a su prórroga, máxime teniendo en cuenta que el número de las pensiones vencidas y el monto que demanda su atención no es elevado.

Por todo ello, la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento ha considerado justo producir el despacho que se acompaña y que comprende a todos los casos que, de acuerdo al informe del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cumplieron el término legal por el que fueron acordados.

Cayetano De Nichilo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

24

PENSION GRACIABLE

(Orden del Día Nº 330)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Pacce y otros, por el cual se deja sin efecto el otorgamiento de una pensión graciable a una beneficiaria, para otorgarse a esta última y su hermana en forma conjunta; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 15 de junio de 1988.

Cayetano De Nichilo. — Osvaldo Rodrigo. — Antonio Cassia. — Horacio V. Cambarelli. — Carlos Adamo. — Julio D. Alessandro. — José M. Díaz Bancalari. — Orlando E. Sella. — Rafael R. Sotelo. — Rodolfo M. Vargas Aignasse.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Déjase sin efecto a partir de la sanción de la presente ley, la pensión graciable otorgada a doña Celia Josefina Sierra, libreta cívica 3.393.997, conforme lo establecido en la planilla anexa del artículo 1º de la ley 22.137.

Art. 2º — Otórgase en forma conjunta una pensión graciable de conformidad con el régimen instituido por la ley 13.337 y sus modificatorias, cuyo monto mensual será el que corresponda de acuerdo con los artículos 4º de la ley 20.541, 2º de la ley 21.348 y 1º de la ley 21.654, a favor de Estela María Sierra, cédula de identidad 2.554.535 y Celia Josefina Sierra, libreta cívica 3.393.997

Art. 3º — La pensión graciable que se acuerda por el artículo anterior, lo es por el término de ley y el gasto que demande el cumplimiento de la misma será atendido con cargo al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Daniel V. Pacce. — Cayetano De Nichilo. — Rafael R. Sotelo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2.363).

INFORME

Honorable Cámara:

Esta comisión ha considerado el proyecto de ley presentado por los señores diputados Pacce y otros. En su análisis y estudio ha encontrado razones valederas y suficientes para el otorgamiento del beneficio en la forma indicada en el proyecto de ley, estimando procedente conceder el citado beneficio conforme lo establece la ley 13.337 y no creyendo necesario abundar en más razones que las expuestas en los fundamentos que lo acompañan los hace suyos y así lo expresa.

Cayetano De Nichilo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley se fundamenta en razones de estricta justicia, las cuales pasamos a exponer:

Los antecedentes del presente beneficio que se propicia, fue el que originariamente se otorgara por ley 13.316 de fecha 13 de octubre de 1948 a doña Celia Livingston de Sierra, Celia Josefina y Estela María Sierra, en forma conjunta, viuda e hijas, respectivamente, del ex funcionario nacional ingeniero Gabino Andrés Sierra, ya que las mismas se encontraban encuadradas dentro de los requisitos exigidos por el decreto 3.671/49, reglamentario de la ley 13.337, de otorgamiento de pensiones graciables. La duración del citado beneficio era de diez años. El mismo fue prorrogado posteriormente dentro de los plazos establecidos, percibiéndose regularmente, hasta que, luego del fallecimiento de doña Celia Livingston de Sierra, ocurrido el 30 de octubre de 1971, oportunidad en la cual deberían haber acrecido en el beneficio que venían percibiendo, las dos hijas solteras de la causante; comenzó a percibir el beneficio en un ciento por ciento, una sola de ellas, doña Celia Josefina Sierra, por una errónea interpretación producto del informe socioeconómico de la restante potencial cobeneficiada.

Es por ello, y a los efectos de subsanar tal situación, subsistiendo las causas que hace más de cuarenta años justificaron la iniciativa —agravadas por el tiempo y edad de las beneficiarias—, es que propiciamos el presente proyecto de ley otorgándoseles el citado beneficio.

Daniel V. Pacce.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Respecto de este asunto el señor diputado Jesús Rodríguez ha formulado anteriormente una moción de vuelta a comisión.

Está en consideración la moción de orden formulada por el señor diputado por la Capital.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Señor presidente: aquí habría que pedirle al señor diputado Man-

zano que nos informara el significado de lo dispuesto por este proyecto, por el que se deja sin efecto una pensión y se otorga otra.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia pregunta si se mantiene en este caso el pedido de vuelta a comisión del proyecto.

Sr. Jaroslavsky. — Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: me parece que es éste un caso análogo al que acaba de ser votado recientemente, porque no se trata de una nueva pensión graciable, sino que una ya concedida se otorga conjuntamente a la misma persona y a una hermana. Por lo tanto, sería un caso similar a la prórroga de una pensión existente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Está en consideración el pedido de vuelta a comisión del proyecto de ley y de que sea girado también a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Se va a votar.

—Resu'ta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consecuencia, el proyecto vuelve a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento y será girado también a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

25

PENSION GRACIABLE

(Orden del Día N° 331)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Sotelo y Pacce por el que se propicia el otorgamiento de una pensión graciable en forma conjunta a favor de Rosa Blanca Navarro, Irma Virginia Ruiz de Croxatto y Clara Rosa Carreras, conforme al régimen instituido por la ley 13.337 y sus modificatorias; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 15 de junio de 1988.

Cayetano De Nichilo. — Osvaldo Rodrigo. — Antonio Cassia. — Horacio V. Cambareri. — Carlos Adamo. — Julio D. Alessandro. — José M. Díaz Bancalari. — Orlando E. Sella. — Rafael R. Sotelo. — Rodolfo M. Vargas Aignasse.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable de conformidad con el régimen instituido por la ley 13.337 y

sus modificatorias, cuyo monto mensual será el que corresponda de acuerdo con los artículos 4º de la ley 20.541, 2º de la ley 21.348 y 1º de la ley 21.654, a favor de las personas que se mencionan a continuación:

Rosa Blanca Navarro, documento nacional de identidad 0.203.024; Irma Virginia Ruiz de Croxatto, documento nacional de identidad 1.694.897; Clara Rosa Carreras, documento nacional de identidad 7.312.820.

Art. 2º — Las pensiones graciables que se acuerdan por el artículo anterior, lo es por el término de ley y el gasto que demande el cumplimiento de la misma será atendido con cargo al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rafael R. Sotelo. — Daniel V. Pacce.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento al producir el presente dictamen, tuvo en consideración el proyecto de ley de los señores diputados Sotelo y Pacce, haciendo suyos los fundamentos de la iniciativa, encuadrándose la misma en la normativa preceptuada por la ley 13.337. Se ha observado además el estricto cumplimiento de las condiciones establecidas en dicho texto legal, acompañados por informes favorables de la Secretaría de Acción Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por lo que estima procedente el otorgamiento de la referida pensión dentro del marco legal indicado.

Cayetano De Nichilo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley que hoy propiciamos es simplemente un acto de justicia, existiendo razones de equidad y jurídicas que lo fundamentan; dentro de las primeras podemos considerar que la avanzada edad y la precariedad de medios para la subsistencia decorosa, así lo justifican y para las segundas, sólo basta mencionar que la situación de las beneficiadas se encuentra perfectamente tipificada dentro de la normativa legal de la ley 13.337.

Es por ello, y para no sobreabundar en múltiples razones que consideramos obvias, es que propiciamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Rafael R. Sotelo. — Daniel V. acce.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

También respecto de este asunto el señor diputado Jesús Rodríguez ha hecho moción de vuelta a comisión y de que sea girado además a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Está en consideración la moción de orden formulada.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consecuencia, el proyecto vuelve a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento y será girado también a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

26

PRORROGA DE LA DISPOSICION DE FACTO 22.938

(Orden del Día Nº 333)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Argarañaz y otros, por el que se prorroga por cinco años la ley 22.938, de recargo al precio de venta de energía eléctrica al consumidor final; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción, del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Prorróganse los efectos de la disposición de facto 22.938 hasta que se cumpla alguna de las alternativas contempladas en el artículo 5º de la citada norma, incisos a) y b).

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 14 de junio de 1988.

Guillermo E. Tello Rosas. — César Mac Karthy. — Joaquín V. González. — Miguel A. Alterach. — Jesús A. Blanco. — Eduardo H. Budiño. — Miguel H. D'Alessandro. — Emilio F. Ingaramo. — Héctor R. Masini. — Luis E. Osovnikar. — Carlos J. Rosso. — Carlos E. Soria. — Enrique N. Vanoli. — Felipe N. Zingale. — Eleo P. Zoccola.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles, al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Argarañaz y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Guillermo E. Tello Rosas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En octubre de este año vence la prórroga de la ley 22.938 —mediante ley 23.267 votado por este Honorable Congreso—, por la cual se buscó solucionar el problema del alto costo de la energía eléctrica en Misiones, provocado por usinas generadoras obsoletas a través de un subsidio al precio de dicho fluido para los usuarios de esa provincia hasta que la misma se interconecte al sistema interconectado nacional.

Próxima a vencer la mencionada prórroga sus fundamentos siguen siendo válidos pese a que están en ejecución obras que darán la definitiva solución que el pueblo misionero espera.

El Emprendimiento Binacional Yacretá muestra un muy buen ritmo en la ejecución de sus obras, y según prevé el Plan Energético Nacional 1986-2000 su primera turbina estará generando energía en 1993.

Asimismo para 1990 estará en operaciones el emprendimiento hidroeléctrico de Urugua-í. Esto muestra como se ha contemplado ha nivel nacional y provincial la solución profunda del problema energético que afecta a un territorio de indubitable importancia geopolítica.

Por estas razones, me permito solicitar a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de ley.

Ricardo Argañaraz. — Cleto Rauber. — Guillermo E. Tello Rosas.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Prorróganse por cinco (5) años los efectos de la ley 22.938.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo Argañaraz. — Cleto Rauber. — Guillermo E. Tello Rosas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin discrepancias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resu'ta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

27

CONVENIO COMERCIAL CON EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR SOCIALISTA DE ALBANIA

(Orden del Día Nº 360)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comercio han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Comercial entre el gobierno de la República Popular Socialista de Albania y el gobierno de la República Argentina, suscrito en Tirana el 20 de enero de 1987; y, por las

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2363.)

razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 29 de junio de 1988.

Federico T. M. Storani. — Alberto R. Pierri. — Eduardo P. Vaca. — Raúl Berco- vich Rodríguez. — María C. Guzmán. — Roberto P. Silva. — José M. Soria Arch. — Pedro C. Ortiz. — Saturnino D. Aranda. — Ignacio L. R. Cardozo. — Genaro A. Collantes. — Benito O. Ferreyra. — Carlos G. Freytes. — Héctor E. González. — Horacio H. Huarte. — Emilio F. Ingaramo. — Simón A. Lázara. — Zésar A. Loza. — Italo A. Luder. — José J. B. Pampuro. — Rubén A. Rapa- cini. — Carlos J. Rosso. — Carlos F. Ruckauf. — Bernardo I. R. Salduna. — Carlos O. Silva. — Cristóbal C. Vairetti. Enrique N. Vanoli. — Felipe Zingale.

Buenos Aires, 1º de junio de 1988.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio Comercial entre el gobierno de la República Popular Socialista de Albania y el gobierno de la República Argentina, suscrito en Tirana el 20 de enero de 1987, cuyo texto original en idioma español, que consta de doce (12) artículos y dos (2) listas de productos anexas, en fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.
Antonio Macris.

CONVENIO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR SOCIALISTA DE ALBANIA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Gobierno de la República Popular Socialista de Albania y el Gobierno de la República Argentina, en adelante denominadas las Partes Contratantes, con el deseo de fomentar las relaciones comerciales entre los dos países, sobre la base de igualdad de derechos, del respeto a la independencia y la soberanía nacionales, de no intervención en los asuntos internos y el beneficio mutuo, han acordado lo siguiente:

Artículo I

El intercambio de mercancías entre la República Popular Socialista de Albania y la República Argentina,

se desarrollará de conformidad con la legislación sobre exportación e importación vigente en ambos países, y dentro de las disposiciones del presente Convenio.

Artículo II

La lista A/1986-1990 (exportaciones de la República Popular Socialista de Albania a la República Argentina y la lista B/1986-1990 (exportaciones de la República Argentina a la República Popular Socialista de Albania), las que forman parte integrante del presente Convenio, contienen materias primas de especial interés para los exportadores de ambos países. Estas listas son de carácter enunciativo y no tienen carácter restrictivo;

Artículo III

Ambas Partes acuerdan facilitar a través de sus organismos competentes, las transacciones de exportación e importación entre los dos países, de acuerdo con sus reglamentaciones sobre la materia.

Artículo IV

Las transacciones comerciales realizadas dentro del marco del presente Convenio se efectuarán mediante contratos a concluirse entre las empresas de comercio exterior de la República Popular Socialista de Albania, y las personas físicas o jurídicas de la República Argentina, habilitadas para ejercer las actividades de comercio exterior.

Artículo V

Los precios de las mercaderías entregadas de acuerdo con el presente Convenio serán establecidos tomando como base los precios vigentes en los principales mercados internacionales.

Artículo VI

Los pagos inherentes a los contratos celebrados dentro del marco del presente Convenio serán efectuados en divisas de libre convertibilidad, conforme a las leyes y reglamentaciones en vigor de cada uno de los países.

Artículo VII

Ambas Partes se comprometen a facilitar, de acuerdo con sus leyes y reglamentaciones vigentes y a través de sus organismos correspondientes, el registro, renovación o transferencia de patentes y marcas o nombres comerciales, de las mercaderías producidas por cada una de las Partes Contratantes.

Artículo VIII

Ambas Partes eximirán de aranceles y derechos aduaneros de acuerdo a las leyes y reglamentaciones vigentes, el ingreso a sus respectivos países de los siguientes objetos:

- a) Muestras sin valor comercial;
- b) Catálogos, listas de precios y otro material para propaganda;
- c) Otras mercaderías y materiales destinados a ferias comerciales y exposiciones.

Artículo IX

A fin de desarrollar las relaciones comerciales entre los dos países y sobre la base de las leyes y reglamentaciones vigentes en cada país, ambas Partes acuerdan fomentar los vínculos comerciales y la participación en ferias comerciales y exposiciones que pudieran organizarse en uno u otro país.

Artículo X

Las Partes Contratantes acuerdan que, a petición de una de las Partes y con la aprobación de la otra, los representantes de ambos países se reunirán alternativamente en Tirana o Buenos Aires a efectos de:

- a) Examinar la evolución del intercambio comercial;
- b) Proponer medidas concretas que permitan un mayor desarrollo del intercambio comercial entre ambos países;
- c) Proponer las listas de productos a intercambiar que se estimen de particular interés para las Partes Contratantes;
- d) Examinar otras cuestiones de interés mutuo para las relaciones comerciales entre ambos países.

Artículo XI

Este Convenio entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes se comuniquen por vía diplomática haber cumplido con los requisitos internos de aprobación del mismo.

El presente Convenio, será válido durante un período de CINCO (5) años y se renovará automáticamente por períodos de UN (1) año, salvo que una de las dos partes lo denuncie mediante notificación por escrito a la otra Parte por lo menos TRES (3) meses antes de su terminación.

Artículo XII

Las disposiciones del presente Convenio continuarán en vigor para todo contrato concluido durante su período de vigencia aunque no haya sido ejecutado al momento de su terminación.

Hecho en la ciudad de Tirana, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos ochenta y siete, en dos ejemplares originales en los idiomas albanés y español siendo los dos textos igualmente auténticos.

Por el gobierno de la
República Popular
Socialista de Albania

Por el gobierno de la
República Argentina

LISTA "A/1986-1990"

Productos de exportación de la República Popular Socialista de Albania para la República Argentina durante 1986-1990

1. Cromita con 42 %.
2. Cromita con 30-34 %.
3. Concentrado de cromo.
4. Ferrocromo.
5. Mineral de ferro-níquel.

6. Mineral de níquel-silicato.
7. Cuarzo.
8. Dolomita.
9. Mármol en bloques.
10. Alambres y cables de cobre.
11. Ladrillos refractarios.
12. Verduras en lata.
13. Puré de tomates.
14. Jugo de fruta.
15. Vino en botellas.
16. Cognac.
17. Pescado en lata.
18. Tabaco.
19. Aceites vegetales.
20. Verduras deshidratadas.
21. Frutas deshidratadas.
22. Naranjas.
23. Compota.
24. Hierbas medicinales.
25. Camisas para hombre.

LISTA "B/1986-1990"

Productos de exportación de la República Argentina para la República Popular Socialista de Albania durante 1986-1990

1. Algodón.
2. Grasas comestibles.
3. Leche en polvo.
4. Café.
5. Alimentos a base de pescado.
6. Cueros.
7. Medicamentos.
8. Caucho natural y sintético.
9. Productos químicos.
10. Películas para cine y fotografía.
11. Papeles especiales varios.
12. Láminas de acero inoxidable.
13. Tuberías de acero soldadas.
14. Estirado en frío sin costuras.
15. Tuberías de acero de precisión.
16. Tubos de perforación de acero sin costuras.
17. Revestimiento de acero sin costuras.
18. Productos de cobre semiterminados.
19. Productos de plomo semiterminados.
20. Productos de aluminio semiterminados.
21. Productos de latón semiterminados.
22. Productos de bronce semiterminados.
23. Maquinarias varias.
24. Equipos varios.
25. Repuestos varios.
26. Confecciones de terciopelo o de género.
27. Confecciones de gasa.
28. Tejidos de algodón.
29. Pipas y extremos de pipas.
30. Alfombras tipo Kelim.
31. Alfombras.
32. Artesanías.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comercio, al considerar el proyecto de ley por el

que se aprueba el convenio comercial firmado por nuestro país con la República Popular Socialista de Albania, en Tirana, el 20 de enero del año próximo pasado, han tenido en cuenta fundamentalmente que el mismo tiene por objeto fomentar el intercambio de productos de ambos países, que coadyuva al esfuerzo de sus industriales exportadores, que las transacciones serán realizadas a través de contratos a concluirse entre las empresas de Albania y las personas físicas o jurídicas de la Argentina habilitadas para el ejercicio de dichas operaciones al exterior. Por ello, más los conceptos que surgen del texto del acuerdo vertidos con meridiana claridad, ambas comisiones consideran las ventajas que aportarán a la Nación Argentina y aconsejan la aprobación del dictamen acompañado.

Federico T. M. Storani.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resultado afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

28

DICTAMENES SIN DISIDENCIAS NI OBSERVACIONES RECAIDOS SOBRE PROYECTOS DE RESOLUCION O DE DECLARACION

I

PROPOSICION

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde que a continuación la Honorable Cámara se pronuncie sobre los dictámenes sin disidencias ni observaciones y de término vencido recaídos sobre proyectos de resolución o de declaración, contenidos en los órdenes del día enunciados al informarse sobre el plan de labor que ha recibido aprobación del cuerpo.

A efectos de agilizar el trámite de la sesión, la Presidencia se permite proponer que, si no hubiere objeciones, la Honorable Cámara se expida mediante una sola votación respecto de esos dictámenes, en el entendimiento de que el pronunciamiento favorable importará la sanción de cada uno de los proyectos cuya aprobación aconsejan las respectivas comisiones, quedando

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2361.)

por consiguiente facultada la Presidencia para efectuar las comunicaciones que correspondieren.

—No se formularon objeciones.

Sr. Presidente (Pugliese).— No formulándose objeciones, se procederá en consecuencia.

II

INFORMES SOBRE UN ACUERDO PARA REPRESION DEL NARCOTRAFICO Y REHABILITACION DEL DROGADICTO (Orden del Día N° 302)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Drogadicción y Relaciones Exteriores y Culto han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Lestelle y otros por el que solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre el acuerdo suscrito por nuestro país con los gobiernos de Uruguay y Brasil para emprender tareas conjuntas de represión del narcotráfico y rehabilitación del drogadicto; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos correspondientes, informe y remita a este cuerpo —texto y antecedentes— del acuerdo suscrito en el mes de abril del corriente año, por nuestro país con los gobiernos de Uruguay y Brasil para emprender tareas conjuntas de represión del narcotráfico y colaborar en el tratamiento y rehabilitación del drogadicto.

Sala de las comisiones, 8 de julio de 1988.

Eugenio A. Lestelle. — Federico T. M. Storant. — Juan C. Castiella. — Eduardo P. Vaca. — Domingo S. Usin. — Raúl Bercoovich Rodríguez. — Primo A. Costantini. — Nemecio C. Espinoza. — José M. Soria Arch. — Felipe T. Adaime. — Saturnino D. Aranda. — Lorenzo J. Cortese. — Oscar H. Curi. — Oscar L. Fappiano. — Matilde Fernández de Quarracino. — Horacio H. Huarte. — Simón A. Lázara. — Miguel A. Martínez Márquez. — Osvaldo F. Pellin. — Olga E. Riutort. — Carlos J. Rosso. — Carlos F. Ruckauf. — Orlando E. Sella. — Carlos O. Silva. — Marcelo Stubrin.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Drogadicción y Relaciones Exteriores y Culto al considerar el proyecto de resolución de

los señores diputados Lestelle y otros creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos por los autores en sus fundamentos por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Eugenio A. Lestelle.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según las informaciones periodísticas el acuerdo fue suscrito por el ministro del Interior, Enrique Nosiglia, con el ministro del Interior de Uruguay, Antonio Marchesano y con el de Justicia de Brasil, Paulo Brossard de Souza, el 30 de abril próximo pasado.

En dicha información, la Argentina se habría comprometido a mantener contactos semestrales con los gobiernos del Uruguay y Brasil para estudiar las formas de encarar las tareas conjuntas de prevención y represión del narcotráfico en zonas de fronteras, con la participación de las fuerzas de seguridad y de aduana de los tres países.

Se contempla, asimismo, encarar los aspectos jurídicos y operativos de los regímenes de extradición de traficantes y rehabilitación de los adictos.

Como corolario de estas reuniones se propondría a la Cancillería argentina la concreción de acuerdos bilaterales, razón por la cual y en función de las facultades conferidas por la Honorable Cámara de Diputados, que la Comisión de Drogadicción tiene y como organismo de asesoramiento en la etapa de aprobación de estos tratados, se solicitan los informes del caso, con la urgencia que el mismo requiere, a fin de esta permanentemente al tanto de lo que se acuerda y evitar así la involuntaria superposición entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo.

Eugenio A. Lestelle. — Carlos Auyero. — Jesús A. Blanco. — Raúl E. Carignano. — Roberto S. Digón. — Oscar L. Fappiano. — Eduardo A. González.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos correspondientes, informe a este cuerpo, acerca de los alcances —contenidos y antecedentes— del acuerdo suscrito por nuestro país con los gobiernos de Uruguay y Brasil para emprender tareas conjuntas de represión del narcotráfico y colaborar en el tratamiento y rehabilitación de drogadictos.

Eugenio A. Lestelle. — Carlos Auyero. — Jesús A. Blanco. — Raúl E. Carignano. — Roberto S. Digón. — Oscar L. Fappiano. — Eduardo A. González.

III

**PRIMER ENCUENTRO LATINOAMERICANO
DE TEATRO POPULAR**
(Orden del Día N° 304)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados D'Ambrosio y Milano, por el que se solicita al Poder Ejecutivo, declare de interés nacional al Primer Encuentro Latinoamericano de Teatro Popular, a realizarse entre el 1º y el 7º de octubre de 1988, en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 15 de junio de 1988.

José G. Dumón. — Carlos G. Freytes. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Luis O. Abdala. — David J. Casas. — Ramón F. Giménez. — Ruth Monjardín de Masci. — Enrique R. Muttis. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Humberto J. Roggero. — Juan C. Taparelli. — Adolfo Torresagasti.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el Primer Encuentro Latinoamericano de Teatro Popular, a realizarse entre el 1º y el 7 de octubre de 1988, en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Angel M. D'Ambrosio. — Raúl M. Milano.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha estudiado el proyecto de declaración presentado por los señores diputados nacionales D'Ambrosio y Milano y considera que el Primer Encuentro Latinoamericano de Teatro Popular que se llevará a cabo en Rosario entre el 1º y el 7 de octubre de 1988, es una actividad participativa capaz de promover el reconocimiento de las capacidades de autoexpresión y el enriquecimiento que puede brindar la interacción de las personas convocadas en el encuentro, donde también estarán presentes grupos de teatro popular de países latinoamericanos y otros grupos argentinos. Fomentar desde la Subsecretaría de Cultura de la Municipalidad de Rosario este tipo de actividades que posibilitan el libre disenso y la confrontación en el marco de la convivencia democrática, constituye una calificada muestra de promoción cultural que será mejor comprendida y alcanzará mayor trascendencia si se declara de interés nacional el Primer Encuentro Latinoamericano de Teatro Popular.

René Pérez.

IV

**PROHIBICION DEL INGRESO AL PAIS DE RESIDUOS
PELIGROSOS**
(Orden del Día N° 305)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Asistencia Social y Salud Pública y de Ciencia y Tecnología han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Rauber, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la prohibición del ingreso al país de residuos peligrosos para su disposición final en nuestro territorio; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 15 de junio de 1988.

Carlos M. Torres. — Luis A. Cáceres. — Juan J. Cavallari. — Cleto Rauber. — Juan C. Barbeito. — Ramón F. Giménez. — Lindolfo M. Gargiulo. — Ignacio J. Avalos. — Angel M. D'Ambrosio. — Floro E. Bogado. — Juan O. Villegas. — Mariano P. Balanda. — Osvaldo F. Pellin. — Jorge H. Zavaley. — José P. Aramburu. — Normando Arcienaga. — Eduardo Bauzá. — David J. Casas. — Melchor R. Cruchaga. — Héctor H. Dalmau. — Guillermo E. Estévez Boero. — Néstor L. Golpe Montiel. — Héctor E. González. — José I. Gorostegui. — Dermidio F. L. Herrera. — Roberto O. Irigoyen. — Bernhard Kraemer. — Eugenio A. Lestelle. — Miguel J. Martínez Márquez. — Héctor R. Masini. — María L. Méndez Doyle de Barrio. — Aldo C. Neri. — Gaspar B. Orieta. — Luis A. Parra. — Raúl O. Rabanaque. — Olga E. Riutort. — Humberto J. Roggero. — Juan C. Stavale. — Conrado H. Storani. — Roberto A. Ulloa. — Cristóbal C. Vairetti. — Carlos M. Valerga. — José O. Vega Aciar. — Felipe Zingale.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo impida todo ingreso al país de residuos peligrosos con el propósito de su disposición final en nuestro territorio nacional, hasta tanto este Poder Legislativo concluya el tratamiento y sancione legislación que permitan reglamentar los procedimientos más adecuados en la materia.

Cleto Rauber.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Asistencia Social y Salud Pú-

blica y de Ciencia y Tecnología, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Rauber, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Carlos M. Torres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Informaciones periodísticas producidas por distintos medios generaron inquietudes en la población acerca de la existencia de un convenio entre empresas extranjeras (presuntamente italianas) y argentinas para recibir y disponer en Misiones, al enterramiento de residuos peligrosos a ser traídos del exterior.

La ausencia de normas legales que establezcan con precisión qué productos son inaceptables y los procedimientos menos riesgosos que deben cumplirse en relación al transporte y disposición final de los residuos que generalmente producen en forma inevitable muchas de las industrias radicadas en el país, fundamenta nuestro pedido.

En ocasiones, empresas extranjeras buscan en aquellos países, que como el nuestro aún carecen de legislación específica, la oportunidad para disponer de sus residuos en forma menos costosa al no observar elementales normas de seguridad, con el consiguiente riesgo para nuestra población y el medio.

Atento a esta compleja problemática, la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano de la Honorable Cámara de Diputados se encuentra abocada al tratamiento de proyectos vinculados al tema.

Por tal motivo, solicito a usted, señor presidente, tenga a bien disponer las medidas pertinentes, hasta tanto se cuente con los elementos legales que correspondieren.

Cleto Rauber.

V

CAMINO DE ACCESO AL LAGO RAMOS MEJIA POR LA MARGEN DERECHA DEL RIO LIMAY

(Orden del Día Nº 312)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Energía y Combustibles han considerado el proyecto de declaración del señor ex diputado Massaccesi por el que se solicita al Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios, a fin de que la empresa Hidronor S.A. construya un camino de acceso al lago Ramos Mejía por la margen derecha del río Limay; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, arbitre los medios

que posibiliten que la empresa Hidronor S.A. —Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima— construya un camino de acceso por la margen derecha del río Limay al lago Ramos Mejía, y complementarlo con un estudio integral de las posibilidades de aprovechamiento de los recursos naturales de la zona sur de la confluencia de los ríos Neuquén y Limay.

Sala de las comisiones, 16 de junio de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Guillermo E. Tello Rosas. — Roberto E. Sammartino. — César Mac Karthy. — Rubén A. Rapacini. — Normando Arcienaga. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Eduardo H. Budíño. — José L. Castillo. — Genaro A. Collantes. — Héctor H. Dalmau. — Ángel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Ramón A. Dussol. — Lindolfo M. Gargiulo. — María C. Guzmán. — Emilio F. Ingaramo. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — Rubén H. Marín. — Héctor R. Masini. — Luis E. Osovnikar. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Carlos V. Rosso. — Carlos E. Soria. — Enrique N. Vanoli. — Jorge H. Zavaley. — Felipe Zingale. — Eleo P. Zoccola.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Energía y Combustibles, al considerar el proyecto de declaración del señor ex diputado Massaccesi, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en sus fundamentos, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Eduardo R. P. Cevallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El dique de El Chocón es inaccesible por el lado rionegrino por la inexistencia de caminos; debido a ello, la margen derecha del lago Exequiel Ramos Mejía permanece desaprovechada a pesar de las extensas playas que dan sobre la misma.

Las zonas vecinas de la confluencia de los ríos Limay y Neuquén requieren se estudien detenidamente en cuanto a sus posibilidades de riego, explotaciones mineras, rurales y agrarias, desarrollo ictícola y forestal y sus respectivas industrializaciones, especialmente electrointensivas, con detección de los mercados nacionales e internacionales existentes y utilización del puerto de San Antonio Este.

Estas obras complementarias y estos estudios de desarrollo permitirían integrar una vasta y potencialmente rica zona y hacer realidad los principios y objetivos que ilustraron la ley 16.882 que previó la construcción del complejo Chocón-Cerros Colorados.

Horacio Massaccesi.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre los medios, a fin de que la empresa Hidronor S.A.—Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima—construya un camino de acceso por la margen derecha del río Limay al lago Ramos Mejía, complementado con un estudio integral de las posibilidades de aprovechamiento de los recursos naturales de la zona sur de la confluencia de los ríos Neuquén y Limay.

Horacio Massaccesi.

VI

INFORMES SOBRE RECEPCION Y DEPOSITO EN LA PROVINCIA DE MISIONES DE SUSTANCIAS O RESIDUOS PELIGROSOS

(Orden del Día Nº 313)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Asistencia Social y Salud Pública y de Ciencia y Tecnología han considerado los proyectos de resolución del señor diputado Alterach y del señor diputado Rauber, por los que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la instalación en la provincia de Misiones de depósitos de desperdicios químicos altamente contaminantes; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, a fin de que se sirva informar sobre la posible recepción y depósito de sustancias o residuos peligrosos, provenientes del extranjero en la provincia de Misiones.

De existir tal tratativa, determinar el nombre de las empresas involucradas y su relación entre ellas.

Verificar los factores de riesgo implicados en dicha operación, informándose al mismo tiempo las medidas precautorias implementadas a fin de evitar daños al medio y a la salud y establecer:

a) Quién o quiénes son los funcionarios responsables de tal decisión.

b)Cuál o cuáles son los motivos que llevaron a tal determinación.

c) Si antes de llevar a cabo tan importante proyecto se consultó al organismo competente en la materia.

Sala de las comisiones, 16 de junio de 1988.

Carlos M. Torres. — Luis A. Cáceres. — Juan J. Cavallari. — Cleto Rauber. — Juan C. Barbeito. — Ramón F. Giménez. — Lindolfo M. Cargiulo. — Ignacio J. Avalos. —

Angel M. D'Ambrosio. — Floro E. Bogado. — Juan O. Villegas. — Mariano P. Balanda. — Osvaldo F. Pellin. — Carlos A. Romero. — Jorge H. Zavaley. — José P. Aramburu. — Normando Arcienaga. — Eduardo Bauzá. — Antonio L. Bonifasi. — David J. Casas. — Melchor R. Cruchaga. — Héctor H. Dalmau. — Guillermo E. Estévez Boero. — Néstor L. Golpe Montiel. — Héctor E. González. — José I. Gorostegui. — Dermidio F. L. Herrera. — Bernhard Kraemer. — Eugenio A. Lestelle. — Miguel J. Martínez Márquez. — Héctor R. Masini. — María L. Méndez Doyle de Barrio. — Aldo C. Neri. — Luis A. Parra. — Raúl O. Rabanaque. — Olga E. Riutort. — Humberto J. Roggero. — Juan C. Stavale. — Marcelo Stubrin. — Carlos M. Valerga. — Felipe Zing'a. — Eleo P. Zoccola.

INFORME

Honorable Cámara:

Los desechos químicos requieren de una gestión sumamente cuidadosa y prudente dado que, en su mayor parte, se trata de sustancias con efectos perniciosos sobre la salud y el ambiente.

Los países desarrollados tienen legislación estricta al respecto, hecho que condiciona severamente la disposición final de los mismos. Es por ello que a fin de solventar parte de los costos que requiere disponerlos en forma segura se recurre a "exportarlos" a otros países donde las regulaciones legales al respecto o son sumamente laxas o no existen.

Esta Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, consciente de esta problemática tiene en tratamiento proyectos de ley que contemplan la generación, transporte y disposición final de residuos industriales peligrosos, donde su caracterización y la continuidad en el manejo de la sustancia generada como residuo y la responsabilidad del generador son el hilo conductor que se sigue a través de dichas propuestas.

Cleto Rauber.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de los organismos competentes, informe sobre los siguientes puntos:

1º — Si es cierto que en la provincia de Misiones se procederá a instalar un depósito de desperdicios químicos altamente contaminantes.

2º — Si es cierto que dicho depósito —a instalarse en un predio de unas 200 hectáreas— contendría alrededor

de un millón de toneladas distribuidas en miles de barriles de los cuales once mil estarían doblemente reforzados, y que, en gran parte proceden, supuestamente, de Italia.

3º — En caso de ser afirmativo lo mencionado en los puntos 1º y 2º, deberán informarse sobre:

- a) Quién o quiénes son los funcionarios responsables de tal decisión;
- b) Cuál o cuáles son los motivos que llevaron a tal determinación;
- c) Si antes de llevar a cabo tan importante proyecto se consultó al organismo competente en la materia, la Comisión Nacional de Energía Atómica;
- d) Si se han realizado todos los estudios técnicos, jurídicos, sociológicos y geopolíticos que permitan afirmar la conveniencia de tal medida;

Miguel A. Alterach.

2

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, a fin de que se sirva informar sobre la posible recepción y depósito de sustancias o residuos peligrosos, provenientes del extranjero en la provincia de Misiones.

De existir tal tratativa, determinar el nombre de las empresas involucradas y su relación entre ellas.

Verificar los factores de riesgo implicados en dicha operación, informándose al mismo tiempo las medidas precautorias implementadas a fin de evitar daños al medio y la salud.

Cleto Rauber.

VII

INFORMES SOBRE LA EXISTENCIA DE UNA BASE AEREA O PISTA DE ATERRIZAJE EN ANTOFAGASTA DE LA SIERRA (CATAMARCA)

(Orden del Día Nº 314)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Defensa Nacional ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Avalos por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la existencia de una base aérea o pista de aterrizaje en la mina Timkalayu, Antofagasta de la Sierra, provincia de Catamarca, propiedad de Boroquímica S.A., subsidiaria de Borax House S.A. de Gran Bretaña y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que, a través de los organismos que corresponda, se sirva informar, con carácter de urgente, sobre los siguientes puntos:

1º — Si tiene conocimiento de la existencia, en la mina Tinkalayu, Antofagasta de la Sierra, ubicada en el límite entre las provincias de Catamarca y Salta, de propiedad de Boroquímica S.A., subsidiaria de la Borax House S.A. de Gran Bretaña, de una base aérea o pista de aterrizaje y que, según denuncia presentada ante el Juzgado Federal de Catamarca "serviría de base de operaciones de distintas aeronaves, algunas de importante porte".

2º — Si el establecimiento minero mencionado posee potentes equipos de comunicaciones y, si los mismos están debidamente denunciados, autorizados y controlados en su uso, considerando fundamentalmente que dicho emplazamiento minero se halla en zona de frontera.

3º — Si, en relación con el punto 1º, las instalaciones se hallan debidamente supervisadas por el gobierno nacional y cuáles son las autoridades nacionales y/o provinciales que ejercen el control correspondiente.

4º — Si se tiene conocimiento de que existiría, bajo la pista de aterrizaje, una instalación subterránea que serviría de depósito de combustibles y aparatos de alta tecnología para dirigir vuelos nocturnos u otra apoyatura técnica desconocida.

Sala de la comisión, 14 de junio de 1988.

Balbino P. Zubiri. — Conrado H. Storani. — Oscar E. Alende. — Juan C. Barbeito. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Miguel H. D'Alessandro. — Ricardo E. Felgueras. — Carlos M. A. Mosca. — Alfredo Orgaz. — José C. Ramos. — Jesús Rodríguez. — Carlos O. Silva. — Roberto A. Ulloa.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Defensa Nacional, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Avalos, mediante el cual se postula un pedido de informes al Poder Ejecutivo, con relación a instalaciones de infraestructura aeronáutica y equipos de comunicaciones obrantes en poder de una sociedad subsidiaria de una empresa británica, tiene en cuenta que el mismo refleja una válida preocupación por el pleno ejercicio de la soberanía nacional por parte de nuestro país en todo su territorio, como también por el debido control de las actividades de una empresa vinculada con un Estado con el que la República Argentina se encuentra en conflicto.

Por ello, y no advirtiéndose objeciones de carácter constitucional ni legal de que el proyecto sea susceptible, aconsejase su aprobación.

Balbino P. Zubiri.

ANTECEDENTE**Proyecto de resolución***La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos que corresponda, se sirva informar, con carácter de urgente, sobre los siguientes puntos:

1º — Si tiene conocimiento de la existencia en la mina Tinkalayu, Antofagasta de la Sierra, provincia de Catamarca, de propiedad de Boroquímica S.A., subsidiaria de la Borax House S.A., de Gran Bretaña, de una base aérea o pista de aterrizaje y que, según denuncia presentada ante el Juzgado Federal de Catamarca, "serviría de base de operaciones de distintas aeronaves, algunas de importante porte".

2º — Si el establecimiento minero mencionado posee potentes equipos de comunicaciones y, si los mismos están debidamente denunciados, autorizados y controlados en su uso, considerando fundamentalmente que dicho emplazamiento minero se halla en zona de frontera.

3º — Si, en relación con el punto 1º, las instalaciones se hallan debidamente supervisadas por el gobierno nacional y cuáles son las autoridades nacionales y/o provinciales que ejercen el control correspondiente.

4º — Si se tiene conocimiento de que existiría, bajo la pista de aterrizaje, una instalación subterránea que serviría de depósito de combustibles y aparatos de alta tecnología para dirigir vuelos nocturnos u otra ayuda técnica desconocida.

*Ignacio J. Avalos.***VIII****EMISION DE UN SELLO POSTAL****(Orden del Día N° 315)****Dictamen de comisión***Honorable Cámara:*

La Comisión de Comunicaciones ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Corzo y otros por el que se solicita la emisión de sellos postales en homenaje al bicentenario del nacimiento del brigadier general don Juan Facundo Quiroga, y cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del organismo correspondiente proceda a la emisión de un sello postal conmemorativo al bicentenario del nacimiento del brigadier general don Juan Facundo Quiroga, que se celebra durante el año 1988. La confección del mismo podrá incluir la clásica figura de

su cabeza ornada con los colores federales y argentinos y breves alusiones a su defensa de las autonomías provinciales y nacionales.

Sala de la comisión, 16 de junio de 1988.

Oswaldo Alvarez Guerrero. — Antonio L Bonifasi. — Jesús A. Blanco. — Enrique R. Muttis. — Augusto J. M. Alasino. — Carlos A. Alderete. — Rubén Cantor. — Lindolfo M. Gargiulo. — María C. Guzmán. — José L. Lizurume. — Fernando E. Paz. — Carlos F. Ruckauf. — Orlando E. Sella.

INFORME*Honorable Cámara.*

La Comisión de Comunicaciones al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Corzo y otros, cree innecesario abundar en mayores detalles que los expuestos en los fundamentos por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Antonio L. Bonifasi.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Este año de 1988 se cumple el bicentenario del nacimiento del brigadier general don Juan Facundo Quiroga. Había nacido en 1788 en Los Llanos, provincia de La Rioja, y más allá de las estériles polémicas que a su alrededor se debatieron en la historia argentina, dedicó su existencia a la lucha apasionada por las autonomías provinciales en contra del centralismo astifiante, y a la defensa del patrimonio nacional.

Fue suyo un proverbial conocimiento e intimidad con su pueblo y sus paisanos, no obstante provenir de un hogar de bienes y de posición, a la vez que de raíces, ya que alguno de sus biógrafos remontan su genealogía hasta los reyes visigóticos. Desde joven participó de las jornadas con los arrieros, pues desde los dieciséis años conducía las tropillas de su padre, cruzando la cordillera de los Andes hacia Chile. Conoció como la palma de su mano toda la geografía de su provincia y de todas las comarcas, desde Córdoba hasta Salta, teniendo una memoria prodigiosa en la que se grababan certeramente parajes, relieves, cursos de agua, pastos, picadas, pasos de montaña y caminos.

Se distinguió también desde su mocedad como comandante de campaña, iniciando así su vida militar. Esta fue extensa y en general victoriosa, siendo recordado por su capacidad de levantar su ejército de la nada, pues contaba con el don de la atracción y el imán de su personalidad, a la que sus paisanos seguían como si fuera su propia alma. Está inmortalizado en el campo militar por sus vertiginosas marchas, la adhesión de sus soldados y la tremenda osadía personal en el combate. Quiroga no enviaba a la lucha a sus paisanos: los conducía personalmente e iba al frente para ser el primero en cruzar los aceros. Así como el soldado griego se jactaba de usar la espada más corta para estar más cerca y ver el rostro del enemigo, Facundo era famoso por usar la lanza más corta para ofrecer lealmente su cuerpo al adversario en la lucha.

La defensa de la autonomía de su provincia y las vecinas bajo su influencia, lo impuso el sacrificio de batallar largamente, y si bien en Córdoba se vio enredado en las contradanzas de la infantería del general Paz, se impuso finalmente sobre el ejército unitario en la ciudadela de Tucumán, comandado por el no menos valiente general Lamadrid. Tal como se fue formando militarmente Quiroga, condujo desde las partidas y montoneras que le dieron fama y victorias, hasta masas de ejército, dirigiéndolos con brillo táctico. Como expresamos, su adversario más dotado en estrategia, el "Manco" Paz, en sus *Memorias*, lo elogia por las conversiones que Quiroga dispuso al comenzar la batalla de La Tablada, en el primer día de esa larga confrontación, por la reconstrucción y organización del ejército del gran riojano al atardecer, la veloz y arriesgada marcha en la noche, y la sorpresa que le propina al amanecer del segundo día de la batalla. Agrega Paz que los hados estuvieron de su parte, pero que jamás combatió con un ejército y un jefe igual.

Precisamente esa valentía y arrojo personal, además de la astucia y su lugar de nacimiento, le valió el nombre popular de "Tigre de Los Llanos", y no la trivialidad de la anécdota que aparece en el *Facundo* de Domingo Faustino Sarmiento, publicado como folletín del "Progreso" de Chile en 1845, cuando ya hacía diez años que Quiroga había sido asesinado en Barranca Yaco, continuando la desgraciada saga de los crímenes políticos en nuestro país, cuyo inmediato y funesto precedente era el fusilamiento de Dorrego.

La historia que escribieron sus enemigos, vinculados intelectualmente a su eliminación física, son pródigas en falsedades. Sarmiento se distingue entre ellos, al querer encarnar en Quiroga a la barbarie de la antinomia que denuncia. No obstante ello, bajo las sombras de las mentiras se fue levantando inexorable la luz de la figura de nuestro prócer. Contra todas las versiones inescrupulosas, fue magnánimo con los vencidos y los suyos. Luego de su victoria de la ciudadela, al entrar en Tucumán lo primero que ordenó fue la protección de la esposa de Lamadrid y de los familiares de los jefes unitarios. Cuando venciera a Dávila en La Rioja en 1823, dispuso que cesaran los repiques de campanas que saludaban su victoria y envió su pésame a la viuda del gobernador muerto en la pelea, encabezando sus exequias fúnebres. El oriental Paunero tuvo la mediación de Quiroga para pasar de Bolivia a la Colonia a reunirse con su familia. Ofreció a Rivadavia sus servicios y su fianza para permanecer en Buenos Aires, cuando éste se hallaba en el ocaso (Adolfo Saldías, *Historia de la Confederación Argentina*, tomo I, Editorial Oriente, Buenos Aires, 1973, páginas 275, 245 y siguientes). Esta grandeza ante los enemigos no era el patrimonio de Sarmiento. El mismo preconizó el derramamiento de sangre de los gauchos, hijos de la tierra, para abonarla. Incitó al degüello de los criollos federales. Muchos autores sostienen que guió la mano asesina de Irrazábal, quien ultimó vilmente a otro grande riojano, el general Angel Vicente Peñaloza, en la guerra de policía solamente comparable a la que desató el proceso militar de 1976 (ver Juan B. Alberdi, *Vida de grandes y pequeños hombres del Plata*, Editorial Garnier Hermanos, París, s/f, páginas 317 y siguientes).

En la defensa de la causa federal y de la autonomía de las provincias contra el centralismo, extendió su hegemo-

nía e influencia sobre Mendoza, San Juan, San Luis, Córdoba, su tierra de La Rioja, Catamarca, Tucumán y Salta (que en la época comprendía todavía Jujuy). Es decir, nueve de las catorce provincias fundadoras, nueve de los llamados "catorce ranchos" históricos. Era pues, no un caudillo local, sino el conductor nacional de la época, de mayor raigambre popular. Por ello, es que el otro conductor nacional contemporáneo suyo, el brigadier general don Juan Manuel de Rosas, lo considera y prestigia como su igual y como su interlocutor en los grandes temas de la patria grande. Por ello, es que también cuando se organiza el esfuerzo nacional de la Primera Campaña al Desierto, que no tuvo los caracteres de guerra a los hermanos indios como la segunda, Rosas comanda la división de la izquierda, y Quiroga las dos restantes, del centro y de la derecha, dando el mando de éstas a Ruiz Huidobro y Aldao respectivamente.

El patrimonio nacional fue uno de los objetos de desvelo y custodia de Quiroga. Recordemos que La Rioja acuñaba su moneda de plata del Famatina desde 1821. En 1824 Quiroga y otros comprovincianos fundan la sociedad de Casa de Moneda y Mineral de Famatina. Pero en diciembre de ese mismo año, Rivadavia, pretendiendo desconocer la personalidad provincial y el emprendimiento de esos argentinos, forma parte de la fundación de la River Plate Mining Association, de Londres, integrando el directorio local con un sueldo anual en libras, por supuesto. Cuando al año siguiente llegó a La Rioja el capitán ingeniero Head, de la firma británica, recorriendo el Famatina se encontró con Facundo. Este le mostró la región y le ratificó el dominio provincial sobre ella, invitando cortésmente al extranjero a retirarse.

Algunos historiadores hacen aparecer a Quiroga discrepando con Rosas respecto a la institucionalización del país. No es así. Uno y otro quisieron pacificar primeramente las provincias para que ellas en "libertad e independencia" —tal como en la época se llamaba enfáticamente a la autonomía— optaran por la incorporación al sistema federal. Ese es innegablemente el espíritu del Pacto Federal del 4 de enero de 1831 al que La Rioja adhirió y Quiroga sostuvo indeclinablemente. Cuando en 1834 se encendió en el Norte la llama de la guerra entre Tucumán y Salta, Maza y Rosas pidieron a Quiroga que como servicio a la patria y con su autoridad indiscutida en el área de su influencia, mediara para restablecer la paz. El 17 de diciembre de 1834 Quiroga partió de Buenos Aires y, como criollos, Rosas cabalgó junto a él hasta los lindes de la provincia de Buenos Aires. Hicieron noche en la estancia de Figueroa. Conversaron hasta el alba sobre la patria y su organización. Fue escasa la noche para todo lo que querían expresar. Cuando rayó el sol, Quiroga emprendió la marcha hacia el Norte, a cumplir su misión pacificadora, prometiéndole Rosas completarle sus ideas y apuntes con un chasqui. En los calurosos días de ese verano, Quiroga viajaba y el mensajero de Rosas lo alcanza ya en Santiago del Estero, entregándole los pliegos conocidos como "Carta de la Hacienda de Figueroa". Antonino Reyes, oficial de la secretaría de Rosas narró todo esto y entregó documentos al historiador Saldías (op. citado). En esa carta está contenido el pensamiento de Quiroga y de Rosas, compartido y significa el más rotundo mentís a la versión injusta de la historia que los acusa de

anárquicos. Allí se sostiene la necesidad de establecer la paz en el país, el respeto a los pueblos que los integran, la perpetua y libre voluntad de federación y la afirmación de las independencias y patrimonios provinciales. Eso también es el acuerdo federal del 4 de enero de 1831. Era el viejo sistema federal argentino, derrotado en Caseros y en la mencionada guerra de policía contra el interior, aniquilado sangrientamente en la masacre de Cañada de Gómez, después de la extraña derrota de Urquiza en Pavón, donde entre la división federal porteña murió el joven Rivadavia, hijo del paradigma del centralismo.

Cuando a principios de 1835 Facundo regresa del Norte concluida su misión pacificadora, la conspiración de sus enemigos resentidos se fortalece. Luego se supo que ya en la ida salvó su vida porque la partida llegó tarde al bosque de San Pedro donde se lo eliminaría. Le advierten al general Quiroga en su marcha de regreso que le tenderían la emboscada, pero él sigue vertiginosamente su camino, entre el coraje y el desprecio. Santos Pérez y otros acólitos lo asaltan en Barranca Yaco en la mañana soleada del 16 de febrero de 1835, y entonces Quiroga asoma su cabeza y pregunta quién se atreve. Pero la muerte ya estaba sellada. Cuando todavía podía haber brindado más grandes servicios a la patria, la traición y los enemigos de ella le cobran la vida. La investigación criminal de esa época y la histórica le atribuyen a los hermanos Reinafé y a Estanislao López la conspiración y muerte; y es más certero ello en los primeros que en el último. Pero lo que es un infundio de los panfletarios de la historia, es achacárselo a Rosas, quien lo respetaba y estimaba como al más grande hombre del federalismo del interior.

Nuestro pueblo riojano venera la memoria de Facundo Quiroga, que es el nombre con que ha pasado a la posteridad. Junto al mismo también resaltamos las figuras del general Angel Vicente Peñalosa y de Felipe Varela. Nuestro gobierno provincial, interpretando a su pueblo, puso el nombre de cada uno de esos ilustres sobre las tres puertas principales de la Casa de Gobierno en La Rioja, porque queremos que inspiren con su presencia invocada, los actos de los riojanos de todas las progenies.

Peró la patria también fue la pasión de Facundo. Y ella debe hacer sentir el respeto y homenaje a su figura. Creemos que esta ocasión del segundo centenario del natalicio del gran riojano, que nos encuentra transitando el orden constitucional y la democracia, es propicia para exteriorizar el recuerdo a su personalidad.

Consideramos que tiene caracteres indelebles, a la vez que prácticos y justos, el materializar el homenaje a través de la emisión de un sello postal, que podría contener la clásica figura de la cabeza del mártir de Barranca Yaco, con los colores federales y argentinos por los que luchó y entregó su vida, así como alusiones breves a su defensa de las autonomías provinciales y del patrimonio nacional. Por ello hemos pensado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de sus dependencias de Comunicaciones y de Hacienda, debería disponer esa emisión con el objeto expuesto.

*Julio C. Corzo. — Délfor A. Brizuela. —
Carlos A. Romero.*

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería como un acto de justicia y homenaje históricos, que el Poder Ejecutivo disponga, por intermedio de las dependencias pertinentes, en el año del bicentenario del nacimiento del brigadier general don Juan Facundo Quiroga, que se celebra en 1988, la emisión de sellos postales alusivos, en los que se podría incluir la clásica figura de la cabeza del mismo, ornada con los colores federales y argentinos, y breves expresiones alusivas a su defensa de las autonomías provinciales y del patrimonio nacional.

*Julio C. Corzo. — Délfor A. Brizuela. —
Carlos A. Romero.*

IX OBRAS PARA EL SERVICIO TELEFONICO

(Orden del Día Nº 316)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Brizuela, D.A., en el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la instalación del Servicio Nacional de Telediscado en las localidades de General Guido y Labardén, provincia de Buenos Aires; el proyecto de resolución del señor diputado Ibarbia, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la urgente conexión de la localidad de General Pirán a la red de telediscado nacional; el proyecto de declaración de los señores diputados Digón y Mulqui, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la inclusión en el plan de obras públicas del año 1988 de un sistema alternativo de conexión por microondas para la región del Nordeste argentino; los proyectos de declaración del señor diputado Aramouni, por los que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación por parte de ENTEL de aparatos telefónicos públicos en el barrio 2 de Abril, en la localidad de Villa Tesse, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, y la instalación de un servicio de teléfonos públicos en la sala de primeros auxilios, ubicada en el barrio El Tambo de la localidad de Isidro Casanova, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires; y el proyecto de declaración de los señores diputados Matzkin y Marín, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de equipos telefónicos en la localidad de Vértiz, provincia de La Pampa, y su conexión con la Red Nacional de Telediscado y la jerarquización de la estafeta postal de la mencionada localidad, respectivamente; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, proceda a la adopción de medidas tendientes a:

—Instalación del Servicio Nacional de Telediscado en las localidades de General Guido y Labardén, en el partido de General Guido, provincia de Buenos Aires.

—Interconexión a la red de telediscado nacional y la instalación de una central telefónica automática, en la localidad de General Pirán, partido de Mar Chiquita, provincia de Buenos Aires.

—Incluir en el plan de obras públicas de 1988, un sistema de conexión por microondas que vincule al Noroeste argentino con el resto del país.

—Instalación de teléfonos públicos en el barrio 2 de Abril, de la localidad de Villa Tesei, partido de Morón, provincia de Buenos Aires.

—Instalación de un teléfono público en la sala de primeros auxilios del barrio El Tambo, de la localidad de Isidro Casanova, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires.

—Instalación de los equipos que permitan el enlace con la Red Nacional de Telediscado a la localidad de Vértiz, provincia de La Pampa.

—Jerarquización de la estafeta postal de la localidad de Vértiz, provincia de La Pampa.

Sala de la comisión, 16 de junio de 1988.

Oswaldo Alvarez Guerrero. — Antonio L. Bonifasi. — Jesús A. Blanco. — Tomás C. Pera Ocampo. — Carlos A. Alderete. — Rubén Cantor. — Lindolfo M. Gariglio. — María C. Guzmán. — José L. Lizurume. — Gabriel A. Martínez. — Fernando E. Paz. — Carlos F. Ruckauf. — Orlando E. Sella.

INFORME*Honorable Cámara:*

La Comisión de Comunicaciones, al considerar los proyectos de los señores diputados Brizuela, D. A.; Ibarbia; Digón y Mulqui; aramouni, y Matzkin y Marín ha creído conveniente proceder a dictaminar favorablemente los mismos en atención a que con ello se podrá dar curso a la posibilidad de concreción del anhelo de las localidades mencionadas.

Se ha considerado conveniente, asimismo, proceder a la modificación de las propuestas, atendiendo a satisfacer las exigencias de una mejor técnica legislativa, sin que por ello se altere o modifique al justo y necesario requerimiento planteado.

*Oswaldo Alvarez Guerrero.***ANTECEDENTES****I****Proyecto de declaración***La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga, por intermedio de la Secretaría de Comunicaciones, la instalación del servicio de telediscado por parte de la empresa ENTEL, para las localidades de General Guido y Labardén, en el partido de General Guido, de la provincia de Buenos Aires.

*Délfor A. Brizuela.***II****Proyecto de resolución***La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga, por intermedio de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, la urgente conexión de la localidad de General Pirán, en el partido de Mar Chiquita, de la provincia de Buenos Aires, a la red de telediscado nacional y la instalación de una central telefónica automática en dicha ciudad.

*José M. Ibarbia.***III****Proyecto de declaración***La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo pertinente, incluya en el plan de obras públicas del año 1988 un sistema alternativo de conexión por microondas del Noroeste argentino (NOA) con el resto del país.

*Roberto S. Digón. — Hugo G. Mulqui.***IV****Proyecto de declaración***La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado la instalación por parte de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones —ENTEL— de aparatos telefónicos públicos en el barrio 2 de Abril en la localidad de Villa Tesei, partido de Morón, provincia de Buenos Aires.

Alberto Aramouni.

V

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que la Empresa Nacional de Correos y Telecomunicaciones instalara un servicio de teléfonos públicos en la sala de primeros auxilios que se encuentra en el barrio El Tambo, de la localidad de Isidro Casanova, partido de La Matanza.

Alberto Aramouni.

VI

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de las autoridades del área, imparta las instrucciones pertinentes a los fines de que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones encare las obras de instalación de equipos que conecten la localidad de Vértiz (provincia de La Pampa), con la red nacional de tele-discado.

Asimismo, esta Honorable Cámara vería con sumo agrado que la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos disponga la jerarquización de la estafeta postal de la precitada localidad pampeana, habida cuenta que se cumplen sobradamente los extremos que para dicha finalidad tiene previstos la empresa estatal.

Jorge R. Matzkin. — Rubén H. Marín.

X

ESTACION REPETIDORA MUNICIPAL DE PERGAMINO
(BUENOS AIRES)

(Orden del Día Nº 317)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Young y Mosca, por el que se solicita se otorgue la autorización pertinente para la instalación de una estación repetidora de ATC Canal 7, en la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, arbitre los medios conducentes a fin de posibilitar la utilización

de la señal de ATC Canal 7, en la estación repetidora municipal de la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 16 de junio de 1988.

Oswaldo Alvarez Guerrero. — Antonio L. Bonifasi. — Jesús A. Blanco. — Tomás C. Pera Ocampo. — Carlos A. Alderete. — Rubén Cantor. — Lindolfo M. Gargiulo. — María C. Guzmán. — José L. Lizurume. — Gabriel A. Martínez. — Fernando E. Paz. — Carlos F. Ruckauf. — Orlando E. Sella.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones, al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Young y Mosca, ha creído conveniente modificar la propuesta original en razón de implementar una mejor técnica parlamentaria; posibilitando con el dictamen que antecede dar solución a una importante ciudad de la provincia de Buenos Aires.

Oswaldo Alvarez Guerrero.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por vía del Comité Federal de Radiodifusión y de la Secretaría de Comunicaciones, se otorgue la autorización pertinente para la instalación de una estación repetidora de ATC Canal 7, en la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires.

Jorge E. Young. — Carlos M. A. Mosca.

XI

MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE
SERVICIOS FERROVIARIOS

(Orden del Día Nº 318)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado los proyectos de resolución del señor ex diputado Serralta y otros señores diputados y del señor diputado Natale por los que se solicita al Poder Ejecutivo la reparación y habilitación de vías en varios ramales pertenecientes al Ferrocarril Domingo F. Sarmiento y la rehabilitación del servicio ferroviario entre la ciudad de Casilda y la localidad de Fuentes, provincia de Santa Fe; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes, arbitre los medios necesarios a fin de que se proceda a:

1º — Reparar y rehabilitar los ramales del Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento, correspondientes a los tramos, Once-Realicó (vía General Villegas) inhabilitado en Elordy; Once-General Pico-Telén, cortado en Timote; Once-Pehuajó-Trenque Lauquen y Catriló-Trenque Lauquen.

2º — Subsanan los inconvenientes que entorpecen la circulación de material rodante en los ramales: General Pico-Arizona; General Pico-Telén; Tres Lomas-Salliqueló y Chiclana-Pehuajó-Trenque Lauquen, y aumento de las frecuencias semanales de transportes de pasajeros entre Once-General Pico.

3º — Rehabilitación del servicio ferroviario entre la ciudad de Casilda y la localidad de Fuentes, en la provincia de Santa Fe, contemplando la aplicación de la resolución 260/85 de Ferrocarriles Argentinos.

Sala de la comisión, 16 de junio de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — Rubén A. Rapacini. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Díaz. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — María C. Guzmán. — César Mac Karthy. — Enrique R. Mutis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar los proyectos de resolución del señor ex diputado Serralta y otros señores diputados y del señor diputado Natale, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que los acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

FUNDAMENTOS

1

Señor presidente:

La sola lectura del texto del presente proyecto resolutorio, habla con incontrastable elocuencia de que se ha llegado a un estado calamitoso en el servicio de transporte de pasajeros y carga que presta Ferrocarriles Argentinos en la línea Domingo F. Sarmiento

Esta situación, ahora agravada por el fenómeno de las inundaciones que ha asolado al noreste de la provincia de Buenos Aires y la provincia de La Pampa, reconoce no obstante causas profundas y que fueron oportunamente denunciadas desde esta banca.

No es la primera vez que debemos movilizar los resortes institucionales que nos habilita la Constitución, para poner de manifiesto los profundos déficit del sistema transportativo ferroviario.

Hace dos años, impulsábamos sin éxito una iniciativa legal orientada a declarar en estado de emergencia a la empresa Ferrocarriles Argentinos, reclamando congruentemente una inversión en obra pública y recursos humanos que permitiera comenzar a revertir el horizonte de negatividad de la empresa, producto de una política deliberada de desmantelamiento.

Hoy, habida cuenta del tiempo transcurrido, podemos afirmar sin eufemismos que seguimos esperando resultados. Más aún en este lapso de reconstrucción democrática, se ha profundizado la desinversión y se viene asistiendo a una fuga de personal ante los reducidísimos salarios.

Hasta cuándo habrá que insistir que racionalizar no es achicar con un sentido puramente matemático, y divorciado de las solicitudes de la defensa nacional, el desarrollo armónico, la integración territorial y la justicia social.

La inoperancia oficial, ha movilizado las reservas de una comunidad que no quiere entregarse, ni está dispuesta a resignarse, hipotecando su futuro.

Los trabajadores ferroviarios organizados, y las autoridades municipales de las poblaciones afectadas han encarado una decidida acción, con el fin de sensibilizar los centros de decisión política y obtener una respuesta que permita revertir la situación a la brevedad.

Desde este honorable cuerpo, queremos acoger esa inquietud, ofreciendo al pueblo movilizado un canal institucional para que haga conocer su voz y cobre eficacia el derecho constitucional de peticionar a las autoridades.

Es por ello, que solicito de los señores legisladores nos acompañen con su voto afirmativo, y se dé sanción al presente proyecto de resolución.

Miguel J. Serralta. — Jesús A. Blanco. — Jorge R. Matzkin.

2

Señor presidente:

La localidad de Fuentes, departamento de San Lorenzo, es un progresista pueblo de la provincia de Santa Fe. Está situado a 15 kilómetros de la ciudad de Casilda, con la que mantiene importantes vínculos económicos, culturales y sociales. La comunicación física se hace por medio de un camino de tierra, en mal estado de conservación. No hay línea de transporte interurbano de pasajeros. Eso torna difícil la concurrencia a Casilda de los estudiantes secundarios y todos aquellos que no disponiendo de automóvil carecen de medio propio de acceso.

El Ferrocarril Mitre tiene una vía férrea que, desde hace varios años, no se utiliza. Cuando se suspendió el servicio ferroviario, tres operarios continuaron efectuando el servicio de mantenimiento de la vía. Después del advenimiento del gobierno constitucional, el número de operarios afectados a esa tarea aumentó a veintinueve.

Los pobladores pensaron, naturalmente, que se estaba por habilitar el ramal. Sin embargo esto no ha sido así. Los nueve dieciocho operarios que, sumados a los tres anteriores, mantiene una vía por la que hace

algunos años no circulan trenes, seguramente contribuirán a disminuir la desocupación en el país, ya que no parece que sirvan para la reducción del déficit de Ferrocarriles Argentinos. De cualquier manera realizan el insólito trabajo de mantener una vía por la que no circulan trenes.

Sin embargo, no es éste el motivo principal de mi inquietud legislativa, sino el de tratar de contribuir a resolver la situación de incomunicación en la que se encuentran numerosos vecinos de Fuentes, de lo que brinda testimonio la nota que adjunto, suscrita por las entidades representativas de la localidad.

Es por ello que solicito la aprobación del siguiente proyecto de resolución.

Alberto A. Natale.

ANTECEDENTES

I

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, se arbitren los recaudos pertinentes a los efectos de que con la máxima urgencia y atento a la gravedad de las circunstancias, se proceda de acuerdo a los puntos que a continuación se señalan:

1º — Se dispongan los mecanismos administrativos y técnicos necesarios, para que la línea Sarmiento de Ferrocarriles Argentinos, encare en forma inmediata las tareas de reparación y rehabilitación de vías en los siguientes ramales:

- Ramal Once-Realicó (vía General Villegas), inhabilitado en sector Elordy;
- Ramal Once-General Pico-Telén, cortado en zona Timote;
- Ramal Once-Pehuajó-Trenque Lauquen (cortado en cinco sectores);
- Ramal Catrilló-Trenque Lauquen (deteriorado por las inundaciones).

2º — Se subsanen los inconvenientes que vienen entorpeciendo la normal circulación de material rodante, en los ramales:

- General Pico-Arizona;
- General Pico-Telén;
- Tres Lomas-Salliqueló;
- Chiclana-Pehuajó-Trenque Lauquen.

3º — Se mejore el servicio de transporte de pasajeros, aumentándose las frecuencias semanales en el ramal Once-General Pico.

Miguel J. Serralta. — Jesús A. Blanco. — Jorge R. Matzkin.

2

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo trasmita a Ferrocarriles Argentinos la solicitud de prever la posibilidad de rehabilitar el servicio entre la ciudad de Casilda y la localidad de Fuentes, ambas en la provincia de Santa Fe, utilizando la vía existente del Ferrocarril General Bartolomé Mitre.

Alberto A. Natale.

XII

COMISION PARA EL REORDENAMIENTO DEL SISTEMA DE REMOLQUE Y MANIOBRA EN LOS PUERTOS

(Orden del Día Nº 319)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Sammartino y Rapacini por el que se solicita al Poder Ejecutivo, a través del organismo pertinente, reactive el funcionamiento de la comisión 419/85, que trata el reordenamiento del sistema de remolque y maniobra en todos los puertos del país, con especial participación del Centro de Propietarios de Remolcadores; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 16 de junio de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — Rubén A. Rapacini. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Díaz. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — María C. Guzmán. — César Mac Karthy. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requetjo. — Félix Riquez.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios para que, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación se reactive el funcionamiento de la comisión 419/85, que trata sobre el reordenamiento del sistema de remolque y maniobra en todos los puertos del país, con especial participación del Centro de Propietarios de Remolcadores.

Roberto E. Sammartino. — Rubén A. Rapacini.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Sammartino y Rapacini, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se hace imprescindible reactivar la citada comisión para dinamizar el estudio de costos de este sistema de remolque y maniobra en todos los puertos del país. Dicha comisión abarca todos los sectores que confluyen en el movimiento portuario argentino.

Roberto E. Sammartino. — Rubén A. Rapacini.

XIII

DONACION DE ANCLAS EN DESUSO A LA COMUNA DE HELVECIA (SANTA FE)

(Orden del Día N° 320)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Parra por el que se solicita al Poder Ejecutivo, y por su intermedio al organismo correspondiente, disponga la provisión, con carácter de donación, a la comuna de Helvecia, provincia de Santa Fe, de seis anclas en estado de desuso que se encuentran en calidad de depósito en el puerto de la ciudad de Santa Fe (Gerencia Proyecto Litoral), para ser destinadas a asegurar el muelle flotante, ubicado en el puerto de la mencionada comuna; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo pertinente, considere la posibilidad de donar a la comuna de Helvecia, provincia de Santa Fe, seis anclas en desuso que se encuentran depositadas en el puerto de la ciudad de Santa Fe.

Sala de la comisión, 16 de junio de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — Rubén A. Rapacini. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Díaz. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — María C. Guzmán. — César Mac Karthy. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transporte, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Parra, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La comuna de Helvecia, en la provincia de Santa Fe, tuvo a fines del siglo pasado, el orgullo de ser el segundo puerto en importancia de esa provincia sólo superado en movimiento de cargas por el puerto de la ciudad de Rosario, en aquellos tiempos de buques a vela y vapores de escaso tonelaje.

Respetuosos de ese pasado de evolución económica que ha sido superado por los modernos buques de gran calado, las autoridades comunales de Helvecia han pensado, con buen criterio y gran acierto, rememorar el esplendor de aquel entonces creando en ese puerto un museo histórico, satisfaciendo de esa manera la necesidad de acentuar la necesidad de tradición que tienen los pueblos.

Quedó allí anclado como una reliquia, un muelle flotante, sobre las orillas del río San Javier, frente mismo a la población de Helvecia, pero su amarre a la costa es sumamente precario, quedando expuesto al riesgo de destrucción por fuertes crecidas o tormentas.

Es por estos motivos que las autoridades comunales han solicitado la colaboración de particulares, entidades civiles y organismos oficiales para llevar a cabo tan loable cometido, dados los escasos recursos monetarios con que cuenta y la profunda crisis económica que sufre el país todo.

Es evidente y una verdad de Perogrullo, que un material declarado en desuso es prescindible para el organismo que así lo ha decidido. Sin embargo, lo que resulta obsoleto para unos, puede ser utilizable para otros y en el caso que nos ocupa serán estas anclas utilizadas para los fines que fueron creadas, pues tendrán como destino final, la seguridad del amarre y anclaje del mencionado dique flotante.

Creemos que bastan estos escasos fundamentos para que los señores legisladores den su voto favorable haciendo factible la presente iniciativa, a todas luces justa y posible.

Luis A. Parra.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, a fin de solicitarle que por intermedio del organismo correspondiente disponga la provisión, con carácter de donación, a la comuna de Helvecia, provincia de Santa Fe, de seis (6) anclas en estado de desuso que se encuentran en calidad de de-

pósito en el puerto de la ciudad de Santa Fe (Gerencia Proyecto Litoral) para ser destinadas a asegurar el muelle flotante ubicado en el puerto de la mencionada comuna.

Luis A. Parra.

XIV

PASO A NIVEL EN LA CIUDAD DE LAS HERAS (MENDOZA)

(Orden del Día Nº 321)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Zingale por el que se solicita al Poder Ejecutivo, disponga la construcción de un paso a nivel en el cruce de las vías del Ferrocarril General San Martín, en la ciudad de Las Heras, provincia de Mendoza; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, proceda a disponer la construcción de un paso a nivel sobre las vías del Ferrocarril General San Martín, uniendo la calle Patricias Mendocinas de la ciudad de Las Heras, provincia de Mendoza.

Sala de la comisión, 16 de junio de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — Rubén A. Rapacini. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Díaz. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — María C. Guzmán. — César Mac Karthy. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Zingale cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La solicitud que se presenta aspira a requerir del Poder Ejecutivo, atención a un problema que afecta al desarrollo de una comunidad de escasos recursos, pero en crecimiento demográfico y solucionar así inconvenientes que hacen a la vida cotidiana.

Cuando se instaló el ferrocarril que une a las provincias de San Juan y Mendoza, la calle ahora obstruida,

era un simple proyecto vacío de comunidad. Hoy con una gran población que se desplaza diariamente a sus trabajos, con la necesidad de contar el comercio y sus habitantes con un fluido desplazamiento, ven obstaculizado el mismo por las vías del ferrocarril, que cortan en dos a la misma ciudad, debiendo realizarse un largo trayecto para trasladarse en la misma calle de un lado al otro de la vía.

No escapará al alto criterio de los señores diputados, que estos aparentemente minúsculos problemas hacen sin lugar a dudas, en su solución, a otorgar mejores condiciones de vida a una comunidad, con un pequeño esfuerzo como es el de instalar un paso a nivel, posibilitando así mejores comunicaciones y menores esfuerzos a quienes diariamente construyen la Nación.

La aprobación de la presente declaración coadyuvará a cristalizar los pedidos que en igual sentido ya realizan las entidades intermedias de la zona y sus habitantes.

Felipe Zingale.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Transporte de la Nación, arbitre los medios a fin de que proceda a la apertura de la vía pública de la calle Patricias Mendocinas de la ciudad de Las Heras, provincia de Mendoza, construyendo un paso a nivel en el lugar donde cruzan las vías del Ferrocarril General San Martín, en su ramal Mendoza a San Juan.

Felipe Zingale.

XV

EJECUCION DE OBRAS VIALES EN LAS PROVINCIAS DE FORMOSA Y BUENOS AIRES

(Orden del Día Nº 322)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado los proyectos de resolución del señor diputado Silva (C. O.); y los proyectos de declaración del señor diputado Mugnolo por los que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de diversas obras viales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la realización de las siguientes obras viales:

1. — Construcción de un puente y sus terraplenes de acceso, ubicado sobre el riacho Coltapik, progresiva 1144.8 de la ruta nacional 11 en la provincia de Formosa.

2. — Reconstrucción del tramo de la ruta nacional 86, comprendido entre el empalme de la ruta provincial 4 y la localidad de Laguna Blanca y la construcción del acceso a la localidad de Laguna Nainek de la ruta nacional 86, provincia de Formosa.

3. — Construcción del tramo de la ruta nacional 86 comprendido entre las localidades de El Espinillo y Misión Tacaagle, departamento de Pilagás, provincia de Formosa.

4. — Realización de diversas obras en la ruta nacional 8, en el tramo comprendido entre Puerta 3 (Bella Vista) y su intersección con la ruta nacional 197 (José C. Paz), provincia de Buenos Aires.

5. — Ensanche, repavimentación, marcación perimetral e iluminación de la ruta nacional 197, desde su intersección con las vías del Ferrocarril General San Martín, localidad de José C. Paz (partido de General Sarmiento) y el cruce con la ruta nacional 9 (Panamericana), localidad de Pacheco (partido de Tigre), ambos distritos se encuentran ubicados en la provincia de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 16 de junio de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — Rubén A. Rapacini. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Manuel A. Díaz. — Lindolfo M. Gargiulo. — María C. Guzmán. — Héctor E. González. — César Mac Karthy. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Ríquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar las distintas iniciativas agrupadas en un mismo dictamen, que sugieren soluciones a diversas cuestiones de origen vial, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que los acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

FUNDAMENTOS

I

Señor presidente:

La ruta nacional 11 se encuentra ubicada al este de la provincia de Formosa y se extiende desde el límite con la provincia del Chaco hasta el límite con la República del Paraguay. De su ubicación geográfica puede deducirse la importancia que reviste la misma como medio de comunicación, ya que constituye un nexo vial, tanto internacional como interprovincial.

Surge así con absoluta certeza la necesidad que deviene para la provincia de Formosa la permanente transitabilidad de la ruta en tratamiento, la que se caracteriza por verse continuamente afectada en su normal circulación a la altura de la progresiva 1144,8, donde se encuentra interrumpida por el riacho Coltapik.

La problemática que nos obliga a auspiciar el presente proyecto radica en que debido a la producción de cambios climáticos y naturales, tales como inundaciones o desbordes del río Paraguay, el puente actualmente en servicio, así como también sus terraplenes de acceso son sobrepasados, alcanzando en 1986 un nivel de 300 metros sobre la rasante del puente antedicho.

Ante esta situación de emergencia, la Dirección Nacional de Vialidad montó un operativo de ayuda a los usuarios para no interrumpir totalmente la transitabilidad de la ruta, y asimismo se abocó a la elaboración de un proyecto a fin de dar una solución definitiva a esta acuciante problemática; siendo necesario destacar que estos estudios se encuentran en su última etapa de elaboración en el 22º distrito de dicha administración; previéndose en los mismos el levantamiento de la rasante a fin de evitar cualquier contingencia, así como también el aumento de luz del puente.

Cabe aclarar que si bien la situación descrita es objeto de preocupación e investigación para las autoridades de la Dirección Nacional de Vialidad, el plan de obras en elaboración mencionado ut supra estará supeditado a las posibilidades presupuestarias.

A mayor abundamiento y para una mejor comprensión de la gravedad de la problemática, deseo hacer mención de la Orden del Día Nº 152, del 22 de abril de 1988, de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en la cual consta el dictamen de las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Obras Públicas y de Relaciones Exteriores y Culto; en el mismo se solicita al Poder Ejecutivo informes sobre las causas de la crecida de los ríos Paraguay, Paraná, Uruguay e Iguazú, preocupados obviamente por las críticas consecuencias que las mismas generan, circunstancia ésta que requiere una toma de posición inmediata a fin de evitar la producción de daños mayores; siendo nuestra intención paliar parte de la problemática mediante la concreción del emprendimiento que se plantea en la zona de localización del puente.

De lo precedentemente expresado resultaría ocioso enumerar los beneficios y ventajas que aparejaría la construcción del puente que se insta en el presente, el que de realizarse, en el futuro cristalizaría un fluido y constante tráfico comercial, exento de los imprevistos generados por las contingencias climáticas, promoviendo en consecuencia la continuidad y seguridad del circuito económico.

Por lo expuesto y siendo pública y notoria la trascendencia en aras del interés nacional y del desarrollo todo del noroeste del país, es que no pongo en duda la favorable acogida que tendrá el proyecto en consideración entre los demás miembros de esta Honorable Cámara.

Carlos O. Silva.

2

Señor presidente:

La ruta nacional 86 se encuentra ubicada en el extremo norte de la provincia de Formosa, desplazándose en dirección Sureste-Noroeste, uniéndose a las localidades de

Clorinda con la de Río Muerto en el extremo noroeste. Su recorrido es paralelo al límite internacional con la República del Paraguay, con la alta finalidad de servir prácticamente como límite natural para preservar nuestra soberanía y la seguridad de nuestra frontera norte, asimismo y como consecuencia de su estratégica posición puede deducirse con meridiana claridad la importancia que caracteriza a la misma, no sólo por lo mencionado ut supra, sino también porque se presenta como medio de comunicación dentro de la provincia de Formosa, de zonas con particularidades muy propias, producción agropecuaria e incipientes manufacturas de distinta índole, cuya promoción será factible si lo instado a través del presente tiene concreción.

En este orden de ideas tal vez pueda comprenderse con absoluta certeza la necesidad que deviene para la provincia de Formosa la transitabilidad de la ruta nacional 86, ocupándonos en este caso particular de la problemática que afecta al tramo comprendido entre el empalme con la ruta provincial 4, en progresiva 1318, y la localidad de Laguna Blanca, en progresiva 1346, así como también al acceso a la localidad de Laguna Naínek, en progresiva 1330 de la ruta antes mencionada.

A mayor abundamiento cabe destacar que el tramo antedicho se encuentra pavimentado (tratamiento bituminoso triple) pero con un alto grado de deterioro, circunstancia esta vislumbrada por distintas autoridades nacionales —Dirección Nacional de Vialidad, distrito 22— e interesadas del sector, las que han provisto al estudio de los trabajos correspondientes para hacer viable en un futuro inmediato la repavimentación del mismo, no obstante lo cual consideramos pertinente que esta Honorable Cámara se pronuncie en referencia a este tema.

Es nuestra intención denotar la trascendencia de la iniciativa, en virtud de que la misma permitirá la conexión a la red pavimentada en la progresiva 1330 de la ruta nacional 86 y su zona de influencia, productora agropecuaria por excelencia de donde se extraen innumerables productos primarios que son verdaderas primicias en el país.

Por lo expuesto y en consideración a los argumentos esgrimidos ut supra es que solicito a los demás miembros componentes de esta Honorable Cámara su voto afirmativo para el presente proyecto.

Carlos O. Silva.

3

Señor presidente:

No es la primera vez que debemos movilizar los recursos institucionales que nos habilita la Constitución Nacional para poner de manifiesto la grave problemática por la que atraviesa el conjunto del sistema vial de la provincia de Formosa, haciendo mención en forma específica a la ruta nacional 86.

Cabe destacar la importancia que reviste la misma no sólo en el aspecto económico, sino también en referencia a su posición estratégica como polo potencial de progreso y desarrollo de todo el nordeste de la República, y ello es debido a que en su trazado, paralelo al límite internacional con la República del Paraguay, con desplazamiento Sureste-Noroeste, se asientan importantes pueblos y localidades.

En este sentido, es necesario puntualizar que la necesidad de pavimentación del tramo en tratamiento, comprendido entre El Espinillo, progresiva 1384, y Misión Tacaaglé, progresiva 1411; no resulta en estas circunstancias novedosa, puesto que la obra ya ha tenido principio de ejecución con anterioridad pero debido a diversas dificultades de orden judicial fue rescindido el contrato con la empresa adjudicataria de los trabajos en el año 1974, generándose por estas circunstancias el retraso en la prosecución de la obra faltante.

Asimismo, cabe destacar que la presente iniciativa fue planteada en su oportunidad ante las autoridades de la Dirección Nacional de Vialidad, quienes dispusieron los mecanismos correspondientes para efectuar los estudios respectivos, hallándose el proyecto finalizado en la casa central de dicha administración, no obstante lo cual consideramos pertinente que esta Honorable Cámara se pronuncie en temas como éste.

La trascendencia de la propuesta implica, en el particular, probabilidades ciertas de una comunicación efectiva con una amplia zona de la provincia que puede ser considerada como la más productiva, generándose asimismo la posibilidad de radicación y asentamiento de nuevas poblaciones y un eje de segura explotación económica.

Por lo expuesto y siendo plenamente conscientes de que la solución definitiva de la problemática que afecta al sistema vial contribuirá al desarrollo de todo el nordeste del país, es que no dudo en solicitar a los demás miembros de esta Honorable Cámara su total solidaridad para la pretensión instada.

Carlos O. Silva.

4

Señor presidente:

La ruta nacional 8, atraviesa la provincia de Buenos Aires desde el nordeste, con destino a la Capital Federal, incursionando por numerosos y poblados distritos del Gran Buenos Aires, conduciendo en sus carriles un importante flujo automotor liviano, pesado y de transporte de pasajeros. Esta carretera produce un cuello de botella, angostando su recorrido en el cruce denominado Puerta 3, en la localidad de Bella Vista, partido de General Sarmiento, a lo cual se suma la abultada cantidad de baches, irregularidad del terreno, nula demarcación perimetral e iluminación inexistente, lo que trae aparejado demoras y trastornos en el tráfico, lo cual se ve agravado en las horas pico. Esta ruta incursiona por tres distritos muy densamente poblados del Gran Buenos Aires, como son General San Martín, General Sarmiento y Pilar, estos partidos mencionados poseen una importante población industrial, así como los adyacentes; de más está decir que el mejoramiento de esta ruta produciría economía de tiempo en el tráfico, un acceso directo y rápido al hospital zonal Mariano Castex y a los Tribunales de San Martín, así como también a la intersección de ésta con el Camino de Cintura, lugares de vital importancia para los distritos antes mencionados.

Señor presidente, es por todos estos motivos enunciados anteriormente, que solicito la reconstrucción de esta ruta, ya que la misma beneficiaría principalmente a los usuarios de los medios masivos de transporte, que uti-

lizan los sectores de menores recursos de las zonas marginales, elevando la calidad de vida de la sociedad en general.

Por todo esto, señor presidente, solicito de mis colegas la aprobación de este proyecto.

Francisco M. Mugnolo.

5

Señor presidente:

Solicito por medio de este proyecto, el ensanche, repavimentación, marcación perimetral e iluminación del tramo de la ruta nacional 197, anteriormente mencionada en el proyecto en sí, ya que la misma posee gran cantidad de ondulaciones, curvas y contracurvas y muy escasa visibilidad. Las márgenes de esta carretera son resbaladizas y se anegan con lluvias medianamente copiosas. Estos dos carriles angostos, que unen los accesos Oeste y Norte del Gran Buenos Aires, atravesando en su recorrido los partidos de Moreno, General Sarmiento, y Tigre, conduciendo gran cantidad de tráfico liviano y pesado e importante número de líneas del transporte automotor de pasajeros, siendo ésta, una vía de acceso directo a las regionales Pacheco y San Isidro de la Universidad de Buenos Aires y de la regional de la facultad tecnológica.

Este proyecto, tiene como objeto mejorar las condiciones de transporte en general, agilizando el tráfico vehicular, con lo cual beneficiamos a la sociedad en su totalidad, es por estos motivos, señor presidente, que solicito de este honorable cuerpo, la aprobación de este proyecto.

Francisco M. Mugnolo.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes —Dirección Nacional de Vialidad—, disponga lo necesario a fin de que se proceda a la urgente construcción del puente y sus terraplenes de acceso, ubicado sobre el riacho Coltapik, progresiva 1144,8 de la ruta nacional 11, en la provincia de Formosa.

Carlos O. Silva.

2

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes —Dirección Nacional de Vialidad—, disponga lo necesario a fin de que se proceda a la urgente reconstrucción del tramo de la ruta nacional 86,

comprendido entre el empalme con la ruta provincial 4, en progresiva 1318,5 y la localidad de Laguna Blanca, en progresiva 1346; y la construcción del acceso a la localidad de Laguna Nainek, en progresiva 1330 de la ruta nacional 86, en la provincia de Formosa.

Carlos O. Silva.

3

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes —Dirección Nacional de Vialidad—, disponga lo necesario a fin de que se proceda a la urgente construcción del tramo de la ruta nacional 86, comprendido entre las localidades de El Espinillo, en progresiva 1384, y Misión Tacaaglé, en progresiva 1411, ambas del departamento Pilagás, en la provincia de Formosa.

Carlos O. Silva.

4

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que de él dependen y correspondan, disponga el ensanche, repavimentación, marcación e iluminación, del tramo de la ruta nacional 8, comprendida entre Puerta 3 (localidad de Bella Vista) y su intersección con la ruta nacional 197 (localidad de J. C. Paz). El sector de la ruta mencionada, se encuentra ubicado en el partido de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires.

Francisco M. Mugnolo.

5

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que corresponda, arbitre los medios para el ensanche, repavimentación, marcación perimetral e iluminación, del tramo de la ruta nacional 197, comprendido entre su intersección con las vías del Ferrocarril General San Martín, localidad de J. C. Paz (partido de General Sarmiento) y el cruce con la ruta nacional 9 (Panamericana), localidad de Pacheco (partido de Tigre), ambos distritos se encuentran ubicados en la provincia de Buenos Aires.

Francisco M. Mugnolo.

XVI

ATENCIÓN MÉDICO-HOSPITALARIA A LOS HABITANTES DEL DEPARTAMENTO PALPALÁ (JUJUY)

(Orden del Día Nº 323)

Dictamen de las comisiones*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Defensa Nacional y de Asistencia Social y Salud Pública han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Casas por el que se solicita al Poder Ejecutivo la prestación de servicios médico-hospitalarios a los habitantes del departamento Palpalá, provincia de Jujuy, por medio del centro asistencial que Altos Hornos Zapla posee en la localidad homónima; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 16 de junio de 1988.

Balbino P. Zubiri. — Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Ignacio J. Avalos. — Conrado H. Storani. — Mario P. Balanda. — Osvaldo F. Pellin. — Oscar E. Alende. — José P. Aramburu. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Primo A. Costantini. — Miguel H. D'Alessandro. — Guillermo E. Estévez Boero. — Ricardo E. Felgueras. — José I. Gorostegui. — Dermidio F. L. Herrera. — Miguel J. Martínez Márquez. — Carlos M. A. Mosca. — Alfredo Orgaz. — José J. B. Pampuro. — José C. Ramos. — Jesús Rodríguez. — Carlos O. Silva. — Juan C. Stavale. — Roberto A. Ulloa. — Domingo S. Usin.

Proyecto de declaración*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Defensa disponga que, previo los convenios del caso con la Municipalidad de la Ciudad de Palpalá, el centro asistencial que Altos Hornos Zapla posee en dicha localidad preste atención médico-hospitalaria a todos los habitantes de ese departamento de la provincia de Jujuy.

*David J. Casas.***INFORME***Honorable Cámara:*

Las comisiones de Defensa Nacional y de Asistencia Social y Salud Pública al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Casas, mediante el cual se persigue que la asistencia médico-hospitalaria que actualmente presta el centro asistencial sito en Palpalá, provincia de Jujuy (integrante de Altos Hornos Zapla, a su vez dependiente de la Dirección General de Fa-

bricaciones Militares) a los empleados del referido ente, se haga extensiva a todos los habitantes del departamento de Palpalá, han concluido que el mismo tiende a un mejoramiento sustancial de la situación de los habitantes de la expresada región desde el siempre trascendente punto de vista de la salud.

Por ello, y no advirtiéndose objeciones de carácter constitucional ni legal de que el proyecto sea susceptible, aconsejase su aprobación.

Balbino P. Zubiri.

XVII

GASODUCTO ENTRE GENERAL PICO (LA PAMPA) Y GENERAL LEVALLE (CORDOBA)

(Orden del Día Nº 332)

Dictamen de comisión*Honorable Cámara:*

La Comisión de Energía y Combustibles ha considerado el proyecto de declaración del señor ex diputado Serralta, por el que se solicita al Poder Ejecutivo considere la presentación efectuada por los municipios de Realicó (provincia de La Pampa), y Villa Huidobro y Huinca Renancó (provincia de Córdoba), vinculadas con la provisión de gas natural para las poblaciones bajo sus jurisdicciones y cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que corresponda, arbitre los medios necesarios para la construcción de un gasoducto que una las ciudades de General Pico (provincia de La Pampa), y General Levalle (provincia de Córdoba), tendiente a la provisión de gas natural a poblaciones de jurisdicciones de Realicó (provincia de La Pampa), y Villa Huidobro y Huinca Renancó (provincia de Córdoba).

Sala de la comisión, 14 de junio de 1988.

Guillermo E. Tello Rosas. — César Mac Karthy. — Joaquín V. González. — Alberto I. González. — Normando Arcienaga. — Miguel A. Alterach. — Jesús A. Blanco. — Eduardo H. Budiño. — Genaro A. Collantes. — Emilio F. Ingaramo. — Héctor R. Musini. — Carlos J. Rosso. — Carlos E. Soria. — Luis E. Osovnikar. — Enrique N. Vanoli. — Jorge H. Zavalley. — Felipe Zingale. — Eleo P. Zoccola.

INFORME*Honorable Cámara:*

La Comisión de Energía y Combustibles, al considerar el proyecto de declaración del señor ex diputado Se-

ralta, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Guillermo E. Tello Rosas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el mes de abril próximo pasado, se reunieron en la localidad cordobesa de Villa Huidobro autoridades comunales y representantes de las Cooperativas de Electricidad de las poblaciones de Realicó (La Pampa) y Villa Huidobro y Huinca Renancó (Córdoba).

En dicho encuentro, quedó aprobada una declaración en cuyos aspectos sustanciales, se decide impulsar todas las gestiones que sean necesarias a los fines de lograr de parte de las autoridades nacionales la aprobación de las obras de infraestructura necesarias para la provisión de gas natural a las ciudades señaladas y a otras de la misma región.

En el acto de clausura del cónclave, quedó refrendada un acta declarativa, en la que se reafirma la indispensabilidad de este servicio para impulsar el desarrollo económico y social de este importante núcleo socio-demográfico y geopolítico.

Habida cuenta de la estricta razonabilidad y justicia del petitorio, que recoge por otra parte una larga aspiración comunitaria, hemos decidido impulsar desde este honorable cuerpo la presente declaración, que sintetiza el mandato constitucional previsto en las atribuciones naturales de la Cámara, en orden a promover el bienestar de las poblaciones del interior del país.

Sobre este eje conceptual, sería altamente positivo que la empresa Gas del Estado se abocara al estudio detenido de la iniciativa, atendiendo a todas las aristas comprendidas en la misma desde la perspectiva de un desarrollo con justicia social, en el marco de reafirmación de los postulados del federalismo.

Abordando directamente la iniciativa, deberán tenerse en cuenta en primer lugar, las alternativas sugeridas por los peticionantes, las que en caso de no ser viables por razones de factibilidad técnica, sustituir las por otras que, preservando el espíritu, permitan concretar el propósito señalado.

Por las consideraciones que anteceden, y las que mereceré en el momento oportuno, solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Miguel J. Serralta.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio de la Secretaría de Estado de Energía arbitre los recaudos pertinentes a los efectos de que se considere la presentación conjunta efectuada por las autoridades municipales de Realicó (provincia de La Pampa), y Villa Huidobro y Huinca Renancó (provin-

cia de Córdoba), vinculada a la provisión de gas natural par las poblaciones de su jurisdicción.

Dicha petición, viabilizada además por las cooperativas de electricidad de las mismas poblaciones, se orienta a lograr de la empresa Gas del Estado la incorporación a sus planes, de la realización de obras de infraestructura necesarias para la construcción de un gasoducto que una las ciudades de General Pico (La Pampa) y General Levalle en el sur de Córdoba, desde el cual puedan partir redes para abastecer de ese recurso a las ciudades precitadas y otras de la región.

Asimismo debería contemplarse la posibilidad de suscribir con las cooperativas peticionantes los convenios previstos en el texto de la resolución 441/85, sobre la ejecución de las redes domiciliarias.

Sería altamente positivo que, de existir algún obstáculo de orden técnico, se busquen las soluciones alternativas en un marco de discusión participativa a fin de lograr al más breve lapso el objetivo señalado.

Miguel J. Serralta.

XVIII

EDIFICIO PARA LA ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 2 DE SAN SALVADOR DE JUJUY

(Orden del Día Nº 334)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Obras Públicas han considerado el proyecto ed declaración de los señores diputados Mulqui y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la inmediata construcción de un inmueble con destino al funcionamiento de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, de la provincia homónima; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, estudie la posibilidad de construir un inmueble para ser destinado al funcionamiento de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en la provincia homónima.

Sala de las comisiones, 16 de junio de 1988.

José G. Dumón. — Olga E. Riutort. — Luis A. Reinaldo. — Roberto J. Salto. — Federico Clérico. — Cristóbal C. Vairetti. — Luis O. Abdala. — Norma Allegrone de Fonte. — Ricardo Argañaraz. — Istidro R. Bakirdjian. — Luis F. Bianciotto. — Felipe E. Botta. — Julio S. Bulacio. — José D. Canata. — Víctor E. Carrizo. —

David J. Casas. — Armando L. Gay. — Carlos A. Grosso. — Roberto O. Irigoyen. — Ruth Monjardín de Masci. — Enrique R. Muttis. — Luis E. Osovnikar. — René Pérez. — Daniel O. Ramos. — Roberto V. Requeijo. — Benito G. E. Sancassani. — Carlos O. Silva. — Juan C. Taparelli. — Jorge E. Young.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Obras Públicas al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Mulqui y otros, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo declaran.

José G. Dumón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ENET Nº 2 de la ciudad de San Salvador de Jujuy es el resultado de un proyecto presentado hace aproximadamente 8 años, en virtud del cual se dispuso con fecha noviembre de 1985 sólo su creación funcional.

Originalmente el proyecto contenía los planos del edificio requerido, así como la viabilidad de su construcción en un terreno sito entre las calles Paraguay y El Salvador del barrio Mariano Moreno, de 5.200 m², cedido por el gobierno provincial al CONET. En dicho terreno funciona, en la actualidad, un Centro de Formación Profesional del CONET, restando espacio suficiente para la concreción del edificio aquí solicitado.

Desde su creación funcional, la ENET Nº 2 de la ciudad de San Salvador de Jujuy realiza sus actividades en el edificio Escuela Primaria Provincial Nº 410 del barrio Coronel Arias, en virtud de un contrato de locación, con vencimiento en el año en curso.

Al requerimiento lógico de que la ENET Nº 2 cuente con un edificio adecuado para su desenvolvimiento, se debe adicionar la situación por la que atraviesa la provincia de Jujuy, que habiendo invertido en la construcción de la escuela primaria y habiendo cedido los terrenos necesarios para la ENET, no puede satisfacer urgentes demandas de escolaridad primaria pública, en virtud del retraso en una inversión imputable a la administración nacional.

Al mismo tiempo la ENET Nº 2 ve dificultada sus actividades, que abarca 870 alumnos, organizados en 25 divisiones, dos turnos y dos orientaciones (electrónica y construcciones civiles) para las cuales requeriría 18 aulas comunes y los respectivos talleres.

Teniendo en cuenta lo expuesto se estima que ello constituye motivo más que suficiente para dar curso a este proyecto de utilidad pública y beneficio para la educación en una de las zonas más postergadas del territorio nacional.

Hugo G. Mulqui. — Arturo A. Grimaux. — Carlos A. Grosso.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga a través del Ministerio de Educación y Justicia, la construcción inmediata de un inmueble para ser destinado al funcionamiento de la ENET Nº 2 de la ciudad de San Salvador de Jujuy en la provincia homónima.

Hugo G. Mulqui. — Arturo A. Grimaux. — Carlos A. Grosso.

XIX

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 3 EN EL BARRIO DE SAN PEDRITO, DE SAN SALVADOR DE JUJUY

(Orden del Día Nº 335)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Obras Públicas han considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Mulqui y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la creación de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 3 y la construcción edilicia en el barrio San Pedrito en la ciudad de San Salvador de Jujuy; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, estudie la posibilidad de crear la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 3, con su correspondiente construcción edilicia en el barrio de San Pedrito de la ciudad de San Salvador de Jujuy.

Sala de las comisiones, 16 de junio de 1988.

José G. Dumón. — Olga E. Riutort. — Luis A. Reinaldo. — Roberto J. Salto. — Federico Clérico. — Cristóbal C. Vairetti. — Luis O. Abdala. — Norma Allegrone de Fonte. — Ricardo Argañaraz. — Isidro R. Bakirdjian. — Luis F. Bianciotto. — Felipe E. Botta. — Julio S. Bulacio. — José D. Canata. — Víctor E. Carrizo. — David J. Casas. — Armando L. Gay. — Carlos A. Grosso. — Roberto O. Irigoyen. — Ruth Monjardín de Masci. — Enrique R. Muttis. — Luis E. Osovnikar. — René Pérez. — Daniel O. Ramos. — Roberto V. Requeijo. — Benito G. E. Sancassani. — Carlos O. Silva. — Juan C. Taparelli. — Jorge E. Young.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Obras Públicas al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Mulqui y otros, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo declaran.

José G. Dumón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Solicito la creación de una nueva ENET en la ciudad de San Salvador de Jujuy para satisfacer la demanda creciente de formación técnica, en las ramas mecánica, construcciones y electricidad, de los jóvenes adolescentes de mi provincia.

Nuestro objetivo es que se tienda a satisfacer sus expectativas de formación en su propio medio y evitar así un motivo de emigración o bien su absorción por parte de otras escuelas medias disponibles, como los bachilleratos que no siempre son compatibles con la demanda laboral de la zona y ello deriva en un motivo de insatisfacción y frustración.

La ciudad de San Salvador de Jujuy tiene una población aproximada a los 40.000 jóvenes y ese caudal es absorbido, en la orientación técnica, sólo por dos ENET a su vez deficientemente dotadas.

En particular la escuela solicitada en el presente proyecto, corresponde a la zona de la ciudad denominada San Pedrito que se ha constituido por su crecimiento en la zona de expansión comercial y demográfica más dinámica de los últimos años.

La decisión requerida, largamente anhelada por los pobladores de esta ciudad, se traducirá indudablemente en expectativas y esperanzas para nuestros jóvenes que, a pesar de presenciar cotidianamente, empobrecidos por la especulación, ven en la capacitación y el trabajo las únicas razones ciertas para permanecer ocupando las zonas más olvidadas de nuestra geografía nacional.

Hugo G. Mulqui. — Arturo A. Grimaux. — Carlos A. Grosso.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia se proceda a la inmediata creación de la ENET N° 3, con su correspondiente edificio, en el barrio de San Pedrito en la ciudad de San Salvador de Jujuy.

Hugo G. Mulqui. — Arturo A. Grimaux. — Carlos A. Grosso.

XX

EDIFICIO PARA LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

(Orden del Día N° 336)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Obras Públicas han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Manzano por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la inmediata construcción de un edificio para el funcionamiento de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Cuyo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, estudie la posibilidad de construir un edificio para el funcionamiento de la Facultad de Odontología, de la Universidad Nacional de Cuyo.

Sala de las comisiones, 16 de junio de 1988.

José G. Dumón. — Olga E. Riutort. — Luis A. Reinaldo. — Roberto J. Salto. — Federico Clérico. — Cristóbal C. Vairetti. — Luis O. Abdala. — Norma Allegrone de Fonte. — Ricardo Argañaraz. — Isidro R. Bakirdjian. — Luis F. Biancotto. — Felipe E. Botta. — Julio S. Bulacio. — José D. Canata. — Víctor E. Carrizo. — David J. Casas. — Armando L. Gay. — Carlos A. Grosso. — Roberto O. Irigoyen. — Ruth Monjardín de Masci. — Enrique R. Muttis. — Luis E. Osovnikar. — René Pérez. — Daniel O. Ramos. — Roberto V. Requeijo. — Benito G. E. Sancassani. — Carlos O. Silva. — Juan C. Taparelli. — Jorge E. Young.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Obras Públicas al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Manzano creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo declaran.

José G. Dumón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El hecho que motiva la presentación de este proyecto nos causa gran preocupación.

Los alumnos de la Facultad de Odontología de la Universidad de Cuyo no han podido comenzar aún el año lectivo por carecer de aulas donde dictar las clases.

A la preocupación se suma la consternación cuando avanzamos en el conocimiento de los antecedentes de tal situación.

La Facultad de Odontología fue creada en 1986 (antes, la carrera existía como escuela de odontología, dependiente de la Facultad de Ciencias Médicas).

Al otorgársele la jerarquía de facultad, la inscripción de alumnos fue masiva y hoy la matrícula supera los 1.000 estudiantes; sin embargo el único espacio cedido para el funcionamiento de la facultad es un aula con capacidad para 45 alumnos.

Tal estado de cosas nos obliga a detenernos en consideraciones que aunque resulten obvias no parecen sin embargo, orientar algunas acciones de quienes tienen la responsabilidad de la función pública.

La Argentina atraviesa una profunda crisis. Para superarla es imprescindible contar con el aporte de las jóvenes generaciones capacitadas técnica y profesionalmente.

Por lo tanto, en el proyecto de construcción de nuestro futuro, la educación y la capacitación deben ser objetivos fundamentales y prioritarios.

En este marco, es preciso dar inmediata solución al problema que padecen los alumnos de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Cuyo y construir un edificio para el funcionamiento de esta facultad.

Mientras tanto, existen soluciones alternativas, como la expropiación, por causa de utilidad pública, de algún inmueble.

La subordinación de los legítimos intereses de otros sectores estaría, en este caso, ampliamente justificada.

José L. Manzano.

ANTECEDENTE Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del área, dependencia u organismo que corresponda disponga la inmediata construcción de un edificio para el funcionamiento de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Cuyo.

José L. Manzano.

XXI

EDIFICIO PARA EL COLEGIO NACIONAL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR, DE GENERAL SAN MARTÍN (MENDOZA)

(Orden del Día Nº 337)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Obras Públicas han considerado el proyecto de declaración del señor dipu-

tado Manzano por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un nuevo edificio para el funcionamiento del Colegio Nacional Libertador Simón Bolívar del departamento de General San Martín, provincia de Mendoza; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, estudie la posibilidad de construir un nuevo edificio para el funcionamiento del Colegio Nacional Libertador Simón Bolívar de General San Martín, departamento del mismo nombre, provincia de Mendoza.

Sala de las comisiones, 16 de junio de 1988.

José G. Dumón. — Olga E. Riutort. — Luis A. Martínez. — Luis A. Reinaldo. — Roberto J. Salto. — Federico Clérico. — Cristóbal C. Vairetti. — Luis O. Abdala. — Norma Allegrone de Fonte. — Ricardo Argañaraz. — Isidro R. Bakirdjian. — Luis F. Bianciotto. — Felipe E. Botta. — Julio S. Bulacio. — José D. Canata. — Víctor E. Carrizo. — David J. Casas. — Armando L. Gay. — Carlos A. Grosso. — Roberto O. Irigoyen. — Ruth. Monjardín de Masci. — Enrique R. Muttis. — Luis E. Osovnikar. — René Pérez. — Daniel O. Ramos. — Roberto V. Requeijo. — Benito G. E. Sancassani. — Carlos O. Silva. — Juan C. Taparelli. — Jorge E. Young.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Obras Públicas al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Manzano creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

José G. Dumón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Colegio Nacional Libertador Simón Bolívar, de General San Martín, Mendoza, fue creado en 1983, como solución ante la carencia de escuelas de nivel medio suficientes para absorber a la población estudiantil en constante crecimiento.

Al no contar con edificio propio, se le permitió utilizar para su funcionamiento, las habitaciones destinadas a gabinetes del edificio que comparten las escuelas de comercio y normal.

En 1984 se alquiló una casa que fue adaptada medianamente para el funcionamiento del colegio.

En la actualidad el colegio tiene trece divisiones y un total de aproximadamente cuatrocientos sesenta y cinco alumnos.

Como no se cuenta con espacio suficiente (siete habitaciones destinadas a aulas y cuatro sanitarios) se han debido habilitar dos turnos. Ya la capacidad del edificio está colmada y el año próximo deberán crearse dos nuevas divisiones. Es imposible desdoblarse nuevamente los turnos, incluyendo un vespertino, debido a que la población escolar proviene en gran medida de la zona de campaña y no coinciden los horarios de transporte.

Tal situación exige la inmediata construcción de un edificio; por ello, el Concejo Deliberante de General San Martín, aprobó la donación de un terreno, y la copropietaria del colegio ha obtenido la personería jurídica a fin de iniciar trámites de construcción.

Sólo resta que el Estado nacional, impuestos de las necesidades, destine las partidas presupuestarias requeridas.

La trascendente función social que cumple el Colegio Libertador Simón Bolívar, justifica tal decisión.

José L. Manzano.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del área, dependencia u organismo que corresponda disponga la inmediata construcción de un nuevo edificio para el funcionamiento del Colegio Nacional Libertador Simón Bolívar de General San Martín, departamento del mismo nombre, provincia de Mendoza.

José L. Manzano.

XXII

CONSTRUCCION DE UNA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

(Orden del Día Nº 338)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Díaz (M. A.), por el que se solicita al Poder Ejecutivo la inclusión dentro del plan de obras del ejercicio 1988, de la construcción de una línea de 132 kW, desde la ciudad de Santiago del Estero hasta Añatuya y desde ésta, de líneas de 33 kW a Bandera y a Quimilí uniéndose la red al Sistema Interconectado Regional NOA (SIR-

NOA); y, por las razones que se exponen en el informe que lo acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del mismo.

Sala de la comisión, 14 de junio de 1988.

Guillermo E. Tello Rosas. — César Mac Karthy. — Joaquín V. González. — Alberto I. González. — Normando Arcienaga. — Miguel A. Alterach. — Jesús A. Blanco. — Eduardo H. Budiño. — Genaro A. Collantes. — Emilio F. Ingaramo. — Héctor R. Masini. — Luis E. Csovníkar. — Carlos J. Rosso. — Carlos E. Soria. — Enrique N. VanVoli. — Jorge H. Zavaley. — Felipe Zingale. — Eleo P. Zoccola.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Secretaría de Energía), incluya dentro del plan de obras del ejercicio 1988, la construcción de una línea de 132 kW desde la ciudad de Santiago del Estero hasta Añatuya y desde ésta, líneas de 33 kW a Bandera (cabecera del departamento Belgrano) y a Quimilí (cabecera del departamento Mariano Moreno). Esta última podría extenderse hasta Weisburd y Tintina uniéndose de esta manera, la red, al Sistema Interconectado Regional NOA (SIRNOA).

Manuel A. Díaz.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Díaz (M. A.) cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Guillermo E. Tello Rosas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objeto se incluya en el presupuesto del ejercicio 1988 de obras públicas, el tendido de una red eléctrica que, partiendo desde la ciudad de Santiago del Estero, llegue hasta la ciudad de Añatuya, y desde ésta con líneas de menor carga a Bandera, Quimilí, Tintina, uniéndose de esta manera al SIRNOA.

Los centros urbanos con generación aislada presentan múltiples inconvenientes. Debido a ello esta obra se hace sumamente necesaria, ya que ha aumentado la demanda de potencia y energía en esas poblaciones, dado el desarrollo agrícola-ganadero que ha experimentado la zona y el parque existente de máquinas resulta

insuficiente para atender los requerimientos del sub-sistema ubicado en el centro-este de la provincia.

Al instalar equipamientos de generación adicional al ya existente (el cual es obsoleto) no se compadece con las expectativas de desarrollo que tiene cifradas la provincia en la región, dado que el crecimiento debe ir unido a obras de infraestructura.

Si bien existen otras alternativas que pueden emplearse a fin de lograr la alimentación eléctrica a estas zonas, la más ventajosa es la variante aquí propuesta, porque no sólo produciría un ahorro de divisas, sino que potencialmente beneficiaría la tan castigada economía de la provincia, favoreciendo el asentamiento de industrias, construcción de silos, etcétera, tal como ocurre en la actualidad con la ciudad de Bandera.

El tendido de redes eléctricas abarcaría una importante región agrícola-ganadera y se llevaría a cabo en ciudades que son abecera de departamentos con influencia en una importante zona de producción.

El detalle del sistema propuesto es el siguiente:

a) Línea de 132 kW Santiago Añatuya (cabecera del departamento General Taboada), que beneficiaría a una población de aproximadamente 50.000 habitantes, los que se encuentran aislados en ciudades de mayor producción agrícola de toda la provincia, tales como Beltrán Forres, Fernández, Taboada, Suncho Corral, Matará, etcétera.

b) Línea de 33 kW Añatuya-Quimilí (cabecera del departamento Mariano Moreno), que podría extenderse a Weisburd y Tintina y satisfaría las necesidades de una población de alrededor de 18.000 habitantes, de una vasta zona agrícola y especialmente ganadera;

c) Línea de 33 kW Añatuya-Bandera (cabecera del departamento Belgrano), que favorecería a una población estable aproximada a 7.000 habitantes a lo largo de su recorrido, teniendo en cuenta que eso serviría al asentamiento de núcleos habitacionales en una zona donde se ha incrementado notablemente la actividad agrícola, especialmente en la ciudad de Bandera con la construcción actual de silos, lo que demandará una mayor potencia energética.

El tendido de las redes eléctricas que aquí se propicia permitiría desafectar cinco (5) centrales diésel actualmente en funcionamiento.

Del total de la obra, es prioritaria la línea de 132 kW Santiago-Añatuya con su correspondiente estación transformadora, y las interconexiones a Bandera y Quimilí, podrán encararse en etapas posteriores o bien ser ejecutadas por el gobierno de la provincia de Santiago del Estero.

Manuel A. Díaz.

XXIII

ACCESO A LOS BENEFICIOS Y COBERTURAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION DEL LISIADO (Orden del Día N° 340)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Lázara y Fernández de Quarracino por el que

se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes para simplificar los trámites de acceso a los beneficios y coberturas que proporciona el Instituto Nacional de Rehabilitación del Lisiado; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que veía con agrado que el Poder Ejecutivo adopte las medidas necesarias con el objeto de simplificar las tramitaciones requeridas para acceder a los beneficios y coberturas que proporciona el Instituto Nacional de Rehabilitación del Lisiado, dadas las dificultades de traslado que tienen los discapacitados. Asimismo que se incorpore un sistema de computación para agilizar consultas y actualizar recursos a la vez que examinar las normas exigidas para la atención de la documentación de automotores especialmente adaptados para el uso de los mismos.

Sala de la comisión, 16 de junio de 1988.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Ignacio J. Avalos. — Mariano P. Balanda. — Osvaldo F. Pellin. — José P. Aramburu. — Primo A. Costantini. — Guillermo E. Estévez Boero. — Ricardo E. Felgueras. — José I. Gorostegui. — Dermidio F. L. Herrera. — Miguel J. Martínez Márquez. — José J. B. Pampuro. — Juan C. Stavale. — Domingo S. Usin.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, al considerar al proyecto de declaración de los señores diputados Lázara y Fernández de Quarracino, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Ricardo E. Felgueras.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La necesidad de tornar eficiente y desburocratizado al Estado está íntimamente relacionada con la racionalidad en la prestación de servicios y el sentido social de los mismos. En este sentido, la eliminación de trabas burocráticas y normas de procedimiento inútiles y farragosas cumple un papel importante en la desburocratización y, a la vez, facilita el mejor servicio.

Los problemas habituales que tienen los discapacitados, un sector de la sociedad cuya necesidad es prioritaria —no sólo por razones de estricta justicia y solidaridad—, suelen verse incrementados por marañas de procedimientos burocráticos, muchos de los cuales pue-

den fácilmente omitirse en beneficio del libre ejercicio de sus derechos.

También la incorporación de nuevas técnicas es un factor que contribuye a mejorar la prestación de los servicios y dar eficiencia a la función estatal de protección y defensa de los discapacitados. En este sentido, la incorporación de la informática, con su amplia gama de posibilidades, permitiría estudiar una adecuada asignación de los recursos humanos y cubrir las necesidades que hoy se plantean.

Estas razones promueven la presentación de este proyecto, cuya aprobación solicitamos.

Simón A. Lázara. — Matilde Fernández de Quarracino.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo adoptara las medidas administrativas necesarias con el objeto de simplificar las tramitaciones requeridas para acceder a los beneficios y coberturas que proporciona el Instituto Nacional de Rehabilitación del Lisiado, habida cuenta de las dificultades de traslado que tienen los discapacitados.

Asimismo, vería con agrado que fuera incorporado un sistema de computación para agilizar las consultas y centralizar la red de recursos, así como que se realizara un examen de las normas exigidas para la obtención de la documentación de automotores especialmente adaptados para el uso de discapacitados.

Simón A. Lázara. — Matilde Fernández de Quarracino.

XXIV

FARMACIA SINDICAL DE RECONQUISTA (SANTA FE)

(Orden del Día Nº 341)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Estévez Boero, por el que se solicita al Poder Ejecutivo otorgue a la farmacia sindical de la ciudad de Reconquista, provincia de Santa Fe, subsidios en monto suficiente para permitir su correcto funcionamiento, y cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, otorgue a la farmacia

sindical de Reconquista, de la provincia de Santa Fe, los recursos en monto suficiente para permitir su correcto funcionamiento y estudie, además la factibilidad de constituir una comisión normalizadora, con participación de los trabajadores integrantes, como paso previo a su normalización definitiva.

Sala de la comisión, 16 de junio de 1988.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Ignacio J. Avalos. — Mariano P. Balanda. — Osvaldo F. Pellin. — José P. Aramburu. — Primo A. Costantini. — Guillermo E. Estévez Boero. — Ricardo E. Felgueras. — José I. Gorostegui. — Dermidio F. L. Herrera. — Miguel J. Martínez Márquez. — José J. B. Pampuro. — Juan C. Stavale. — Domingo S. Usin.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Estévez Boero por el que se solicita al Poder Ejecutivo otorgue a la farmacia sindical de la ciudad de Reconquista, provincia de Santa Fe, subsidios en monto suficiente para permitir su correcto funcionamiento, y cuestiones conexas. El análisis del citado proyecto, más el aporte formulado por su autor en los fundamentos permiten a los integrantes de la comisión prestar su acuerdo favorable y al observar que dicho texto ha sido caratulado como proyecto de resolución, lo que interpreta como un error tipográfico, ya que su presentación está bien encuadrada, ha resuelto elevar el mismo rotulándolo como proyecto de declaración; a la vez ha considerado oportuno modificar el término "subsidio" por la palabra "recursos" por considerarla más acorde con la intención del proyecto. Por todo ello cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Osvaldo F. Pellin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La salud es uno de los derechos humanos fundamentales y es un deber ineludible de las naciones garantizar su ejercicio al conjunto de la población. Por otra parte, el progreso de un país es así vinculado a la cantidad y calidad de los integrantes de su pueblo.

El hombre constituye el factor esencial de todo proceso económico, social y político, por lo que es fundamental todo lo que concurra a su mejoramiento, la salud y la educación son los pilares básicos de ese proceso.

Dice Alfredo L. Palacios en su obra *La fatiga*: "La verdadera riqueza de la Nación no está en la carne de sus novillos sino en la sangre de sus hombres y en el ejercicio normal de todas las funciones de ese organismo, que es rico en un país donde hay muchos hombres sanos y fuertes y es miserable un pueblo donde el hombre enfermo y resignado pierde su persona-

lidad. Concluye por ser una cosa y entonces, más importante que él, son los animales”.

La farmacia sindical de Reconquista, a que hace referencia el proyecto en cuestión, fue creada en 1973 por la inquietud de quince gremios de la zona que solicitaron y obtuvieron del Instituto Nacional de Obras Sociales (INOS) la autorización y habilitación de la misma.

A partir de entonces, este establecimiento cumplió adecuadamente el rol de cobertura de medicamentos a los trabajadores afiliados a las obras sociales integrantes.

En 1976, a raíz del golpe de Estado, la farmacia fue intervenida; con la posterior sanción de la ley 22.269 de obras sociales, quedó encuadrada en ese marco legal, situación que actualmente continúa vigente. En estos años de intervención, las prestaciones fueron sufriendo un deterioro progresivo, llegando a cumplir escasamente con el objetivo asignado. Asimismo, desde su intervención, no ha recibido subsidios del INOS de una manera adecuada como para colaborar en su recuperación.

Estas circunstancias han privado a más de 8.000 trabajadores de un acceso justo y digno a la obtención de medicamentos.

Creemos fundamental, como acción de defensa de la salud de los trabajadores y de la población de Reconquista, la restitución del funcionamiento a pleno, con recursos suficientes y, en lo posible, con funcionamiento las 24 horas por parte de la farmacia sindical.

Dada la actual sujeción a la ley de facto 22.269, y hasta que los trabajadores puedan recuperar un rol más protagónico en la gestión de la farmacia sindical, es el INOS el que debe velar por el correcto funcionamiento y la adecuada asignación de recursos del establecimiento.

La salud es un hecho social que importa a la sociedad y por eso constituye una responsabilidad ineludible del Estado garantizarla.

La profunda crisis que vive nuestro país la padecen con mayor crudeza los trabajadores, los desocupados, los jubilados, los enfermos, los discapacitados, los jóvenes, los niños y los ancianos de las zonas alejadas de las grandes capitales.

Allí debemos llevar hoy, ante el problema concreto, la solución concreta. Debemos desarrollar la acción social como práctica de la solidaridad para llegar al más necesitado y garantizarla a través de una planificación democrática. Esa práctica, hoy y aquí, junto a la reformulación de un nuevo modelo de país, aportará a la construcción de una nación independiente y solidaria.

Guillermo E. Estévez Boero.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que vería con agrado que el Ministerio de Salud y Acción Social a través del Instituto Nacional de Obras Sociales (INOS), otorgue a la farmacia sindical de Reconquista, de la provincia de Santa Fe, subsidios en

monto suficiente para permitir su correcto funcionamiento.

Además, estudie la factibilidad de constituir una comisión normalizadora, con participación de los trabajadores integrantes, como paso previo a su normalización definitiva.

Guillermo E. Estévez Boero.

XXV

IMPORTACION DE MEDICAMENTOS Y DROGAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD FIBROQUÍSTICA DEL PANCREAS O MUCOVISCIDOSIS

(Orden del Día Nº 342)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Natale y Muttis, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la agilización de los trámites correspondientes para la importación de medicamentos y drogas destinados al tratamiento de la enfermedad mucoviscidosis; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 16 de junio de 1988.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Ignacio J. Avalos. — Mariano P. Balanda. — Osvaldo F. Pellin. — José P. Aramburu. — Primo A. Costantini. — Guillermo E. Estévez Boero. — Ricardo E. Felgueras. — José I. Gorostegui. — Dermidio F. L. Herrera. — Miguel J. Martínez Márquez. — José J. B. Pampuro. — Juan C. Stavale. — Domingo S. Usín.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre las medidas necesarias para agilizar las tramitaciones correspondientes a la importación de medicamentos y drogas destinados al tratamiento de la enfermedad fibroquística del páncreas o mucoviscidosis.

Alberto A. Natale. — Enrique R. Muttis.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Natale y Muttis, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Osvaldo F. Pellin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La fibrosis quística del páncreas o mucoviscidosis es una enfermedad hereditaria, crónica, de las más graves y serias que pueden presentarse en la primera infancia, aunque no contagiosa.

Según las estadísticas, uno de cada 2.000 niños nacidos vivos padece este mal.

Se estima en 1.500.000 personas el número de portadores sanos de dicho mal. Las reuniones de estos portadores dan lugar a nacimientos de niños fibroquísticos en el orden de 365 por año (uno por día), el 70 % de los cuales muere antes del primer año de vida en caso de no haber sido diagnosticado ni aplicársele la terapia.

El tratamiento es muy costoso y se basa en el suministro al paciente de drogas importadas, en especial Pancrease y MCT Oil, cuya adquisición se logra con el aporte y sacrificio de la mayoría de los padres de los niños afectados.

La importación de los medicamentos referidos tropieza con un sinnúmero de dificultades a nivel ministerial y aduanero (permisos de importación, trámites para liberar cada partida, etc.), lo cual se convierte en un despropósito por cuanto las características de gravedad de la enfermedad no admiten discontinuidades ni dilaciones en la medicamentación de los pacientes.

En efecto, el procedimiento de importación transita, esquemáticamente, los siguientes pasos:

1º Ministerio de Salud y Acción Social:

— Permiso extendido por la Subsecretaría de Regulación y Control, en el cual autoriza la entrada al país de determinada cantidad de medicamentos. Validez del permiso: 1 año. El trámite demora entre 45 y 60 días.

2º Ministerio de Economía:

— Certificado número 732, expedido por la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, y convalidado por la Dirección Nacional de Importación, para ser presentado ante la Administración Nacional de Aduanas. En el mismo consta la cantidad de medicamentos y su monto. Validez del permiso: 1 año. El trámite demora entre 30 y 60 días.

— Declaración jurada de necesidades de importación, extendida por la Secretaría de Comercio, Dirección Nacional de Importación, para ser presentada a la Dirección Nacional de Aduanas y al banco donde se efectuará la transferencia. Validez: 6 meses. El trámite demora aproximadamente 1 semana.

3º Registro Nacional de Entidades de Bien Público:

— Certificado en el que consta que la asociación es una entidad de bien público. Se presenta ante la Secretaría de Industria y Comercio Exterior cada vez que se tramita un permiso. Validez: 1 mes. El trámite demora aproximadamente 3 o 4 días.

Trámites posteriores a la obtención de los permisos de importación

Banco donde se realiza el giro de divisas:

— Se presenta el formulario 4008 G, donde consta el monto a girar, tipo de medicamento y utilización. Se realiza el depósito previo (la mayor parte del monto a

girar). Esta documentación pasa al Banco Central, de donde sale aprobada aproximadamente en 30 días. Posteriormente se realiza la transferencia (complemento del depósito previo).

Trámites a realizar después del ingreso de la mercadería al país

La guía que entrega la compañía aérea debe ser intervenida por el banco actuante. Luego se paga el flete en la compañía aérea, y se hace intervenir nuevamente la documentación enviada desde el exterior por el banco.

Seguidamente se realizan trámites ante la aduana, que demoran alrededor de 15 días; ante LADE para la exención del pago de almacenaje, que demora aproximadamente entre 10 y 15 días, y ante el Ministerio de Salud y Acción Social, aprobando la entrada de la mercadería.

Y a lo expuesto se agrega, como agravante, la circunstancia de que las instituciones que tienen a su cargo las tratativas de conseguir los medicamentos son entidades de bien público, no lucrativas, que sufren de modo particular la economía financiera que atraviesa el país.

Por todo ello, si bien las soluciones de fondo imponen una modificación en las estructuras y procedimientos administrativos que se traduzcan en mayor eficacia y utilidad, atento a que éstas se inscriben en el amplio marco de la reforma del Estado —de planificación e instrumentación más lenta—, consideramos conveniente y necesario que el Poder Ejecutivo nacional, en lo inmediato, agilice al máximo los trámites previstos y regulados en los sistemas vigentes.

Es por ello que proponemos la aprobación de este proyecto.

Alberto A. Natale. — Enrique R. Mutti.

XXVI

INFORMES SOBRE RECURSOS ASIGNADOS A LA FARMACIA SINDICAL DE RECONQUISTA (SANTA FE)
(Orden del Día N° 343)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Estévez Boero, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre los recursos asignados a la farmacia sindical de la ciudad de Reconquista, provincia de Santa Fe, y cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo se sirva disponer que el Ministerio de Salud y Acción Social, a través del Instituto Nacional de Obras Sociales (INOS), informe sobre los siguientes puntos:

1º—Cuál fue la asignación de recursos que se le destinó a la farmacia sindical de Reconquista, provincia de Santa Fe, en los últimos cinco años.

2º — Qué utilización se le dio a dichos recursos y qué grado de cobertura fue brindado a los afiliados de los sindicatos vinculados a la farmacia sindical, en los últimos cinco años.

Sala de la comisión, 16 de junio de 1988.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Ignacio J. Avalos. — Mariano P. Balanda. — Osvaldo F. Pellin. — José P. Aramburu. — Primo A. Costantini. — Guillermo E. Estévez Boero. — Ricardo E. Felgueras. — José I. Gorostegui. — Dermidio F. L. Herrera. — Miguel J. Martínez Márquez. — José J. B. Pampuro. — Juan C. Stavale. — Domingo S. Ustin.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Estévez Boero. El estudio del mencionado proyecto ha permitido a la comisión considerar como positiva la iniciativa propuesta por el señor diputado, disponiendo en consecuencia su despacho favorable. Por todo ello, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Juan C. Barbeito.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación de la salud pública en la Argentina constituye para nosotros un motivo de preocupación.

Hoy los enfermos de tuberculosis tienen la provisión gratuita y completa de todos los medicamentos necesarios para su curación y, sin embargo, en nuestro país aumentan los tuberculosos. Esto está asociado a la mayor cantidad de horas de trabajo, a la alimentación deficiente, a las malas condiciones de vida y a la marginación social de sectores crecientes de la población.

El enfermo del mal de Chagas no es un enfermo individual, aislado, sino una dramática consecuencia del déficit de viviendas salubres. Existen dos millones y medio de argentinos que padecen esta enfermedad, de los cuales cuatrocientos mil están afectados del corazón.

La mortalidad infantil es tal vez el ejemplo más evidente y trágico del carácter social de la salud y de la enfermedad. Las causas abrumadoramente mayoritarias que ocasionan la muerte de nuestros niños son la desnutrición, las diarreas y las infecciones. Sus índices expresan las profundas desigualdades existentes entre las diversas zonas del país (zonas ricas y zonas pobres), y las desigualdades de una misma ciudad (centro y barrios marginales).

Somos conscientes que esta realidad no es motivo sólo de un problema presupuestario, de mayor o menor obsolescencia de los hospitales, de la mejor o peor cobertura de las obras sociales, ni tampoco de la defensa de una concepción individualista, comercial y anacrónica de la medicina que es necesario superar. Más allá de esto, se trata de la ausencia de un proyecto nacional de

salud pública en el marco de un proyecto global para la Nación.

A pesar de la ausencia de ese proyecto, creemos necesario asumir las responsabilidades del presente buscando soluciones a los problemas concretos. En el campo de la salud esta actitud es irrenunciable porque supone arrancar de la muerte y del sufrimiento a muchos argentinos.

La farmacia sindical de Reconquista fue creada con el fin de cumplir una función social muy importante, cual es la de acercar el medicamento a los trabajadores de la zona de influencia de esta importante ciudad del norte santafecino.

Dadas sus características, dicha farmacia no puede cumplir con las funciones que motivaron su creación, si no es con una asistencia continuada del INOS. Se hace ya cotidiano que los trabajadores vuelvan con los recetas sin haber conseguido la totalidad de los medicamentos solicitados.

Por estos motivos, es que se torna necesario precisar cuál ha sido la asistencia real que se ha prestado a esta farmacia en los últimos años, y a la necesaria superación del funcionamiento actual apunta el siguiente proyecto.

Guillermo E. Estévez Boero.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Ministerio de Salud y Acción Social para que, a través del Instituto Nacional de Obras Sociales (INOS), informe sobre los siguientes puntos:

1º — Cuál fue la asignación de recursos que se le destinó a la farmacia sindical de Reconquista, provincia de Santa Fe, en los últimos cinco años.

2º — Qué utilización se le dio a dichos recursos y qué grado de cobertura fue brindado a los afiliados de los sindicatos vinculados a la farmacia sindical, en los últimos cinco años.

Guillermo E. Estévez Boero.

XXVII

VII CONGRESO LATINOAMERICANO ORGANIZADO POR LA ASOCIACION ARGENTINA DE PSICODIAGNOSTICO DE RORSCHACH

(Orden del Día Nº 344)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Martínez Márquez y Zubiri, por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional al VII Congreso Latinoamericano, organizado por la Asociación Argentina de Psicodiagnóstico de Rorschach, sobre prevención y salud, a realizarse en el mes de julio de 1989, en la ciudad de Buenos Aires; y, por las

razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 16 de junio de 1988.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Ignacio J. Avalos. — Mariano P. Balanda. — Osvaldo F. Pellin. — José P. Aramburu. — Primo A. Costantini. — Guillermo E. Estévez Boero. — Ricardo E. Felgueras. — José I. Gorostegui. — Dermidio F. L. Herrera. — Miguel J. Martínez Márquez. — José J. B. Pampuro. — Juan C. Stavale. — Domingo S. Usin.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo adopte las medidas necesarias para considerar de interés nacional el VII Congreso Latinoamericano, organizado por la Asociación Argentina de Psicodiagnóstico de Roischach, sobre prevención y salud a realizarse en el mes de julio de 1989 en la ciudad de Buenos Aires.

Miguel J. Martínez Márquez. — Balbino P. Zubiri.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Martínez Márquez y Zubiri, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Mariano P. Balanda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La salud física y mental de la población de un país, conforma uno de los pilares básicos de desarrollo y estabilidad de una sociedad de la que todos formamos parte.

Este caro objetivo se consigue, no solamente por medio de una prevención terciaria sino también a través de la prevención primaria, es decir la observación y el estudio sistematizado de los potenciales fenómenos que luego pueden derivar en enfermedad.

En esta oportunidad ponemos el acento en el campo de la salud mental, estando convencidos que en este congreso convergerán personalidades de otros países para debatir sobre avanzadas técnicas de prevención y sobre las herramientas científicas más confiables con que se cuenta en la materia.

Pero no sólo, señor presidente, debemos considerar este enfoque, dado que se suma también una vez más la posibilidad de que nuestro país sirva como escenario internacional para hacerse eco, a la vez de participante activo de los grandes temas que actualmente ocupan el mundo en el área de la salud.

Miguel J. Martínez Márquez. — Balbino P. Zubiri.

XXVIII

XXXI CONGRESO CUYANO DE CIRUGIA

(Orden del Día Nº 345)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Gerarduzzi por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional al XXXI Congreso Cuyano de Cirugía, a realizarse en la provincia de San Juan del 17 al 21 de mayo de 1989; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional al XXXI Congreso Cuyano de Cirugía a realizarse en la provincia de San Juan del 17 al 21 de mayo de 1989.

Sala de la comisión, 16 de junio de 1988.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Ignacio J. Avalos. — Mariano P. Balanda. — Osvaldo F. Pellin. — José P. Aramburu. — Primo A. Costantini. — Guillermo E. Estévez Boero. — Ricardo E. Felgueras. — José I. Gorostegui. — Dermidio F. L. Herrera. — Miguel J. Martínez Márquez. — José J. B. Pampuro. — Juan C. Stavale. — Domingo S. Usin.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Gerarduzzi, por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional al XXXI Congreso Cuyano de Cirugía, a realizarse en la provincia de San Juan del 17 al 21 de mayo de 1989. El estudio del mencionado proyecto ha promovido el acuerdo favorable de los integrantes de la comisión pero a la vez ha resuelto inhabilitarlo como proyecto de declaración, manteniendo la inquietud del señor diputado, pero cambiando su es-

estructura para respetar las facultades propias del Poder Ejecutivo. Por todo ello cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Juan C. Stavale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El XXXI Congreso Cuyano de Cirugía se realizará por iniciativa y con la preparación de la Sociedad de Cirugía de San Juan, cabiendo destacar que en dicho congreso tienen activa participación las sociedades de cirugía de las provincias de Mendoza y San Luis, de donde deviene el nombre de Congreso Cuyano.

En el mismo participarán destacados profesionales de la cirugía de todo el país, al igual que del extranjero, como también invitados especiales vinculados a esta rama de la ciencia médica, lo que permitirá sean abordados temas de avanzada técnica y de la más variada y alta complejidad en el quehacer quirúrgico a nivel mundial.

Es por lo expresado, y la calidad técnica que se alcanza con estos congresos, que año tras año va creciendo tanto cualitativa como cuantitativamente, y es considerado como uno de los más importantes que se realizan en el país por su envergadura, aportes técnicos que efectúan sus participantes y los adelantos científicos que en ellos se exponen.

Mario A. Gerarduzzi.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarase de interés nacional el XXXI Congreso Cuyano de Cirugía, a realizarse en la provincia de San Juan del 17 al 21 de mayo de 1989.

Mario A. Gerarduzzi.

XXIX

INFORMES SOBRE EL HOSPITAL INSTITUTO DE CARDIOLOGIA "HERMENEGILDA POMBO DE RODRIGUEZ"

(Orden del Día Nº 346)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Educación han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Rojas y otros por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Hospital Instituto de Cardiología Hermenegilda Pombo de Rodríguez; y, por las

razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 16 de junio de 1988.

Luis A. Cáceres. — José G. Dumón. — Juan C. Barbeito. — Carlos G. Freytes. — Ignacio J. Avalos. — Osvaldo F. Pellin. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Luis O. Abdala. — David J. Casas. — Guillermo E. Estévez Boero. — Ricardo E. Felgueras. — Ramón F. Giménez. — Eduardo A. González. — José I. Gorostegui. — Dermidio F. L. Herrera. — Bernhard Kraemer. — Miguel J. Martínez Márquez. — Ruth Monjardín de Masci. — Enrique R. Muttis. — Aldo C. Neri. — René Pérez. — Humberto J. Roggero. — Carlos O. Silva. — Juan C. Taparelli. — Adolfo Torresagasti. — Domingo S. Ustn.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por donde corresponda, informe a esta Honorable Cámara sobre los siguientes puntos:

1. — ¿Por qué no se cumplen en el Hospital Instituto de Cardiología los principios fundamentales del legado testamentario de la señora Hermenegilda Pombo de Rodríguez, que son el apoyo a la investigación científica cardiovascular y la atención de enfermos menesterosos e indigentes?

2. — Fue reformado el primer Estatuto aprobado por el gobierno del general Perón, el 14 de julio de 1948. ¿Por qué y por quién?

3. — ¿Por qué del subsidio de la Secretaría de Cultura y Educación que en principio fue destinado al instituto, luego lo manejó la academia, otorgándole el 31,7 % del total, no se destina un solo peso a la investigación científica y en cambio se utiliza para pagar sueldos y para facilitar el pago de honorarios a algunos médicos privilegiados?

4. — ¿De dónde parte el mecanismo implementado por el cual los profesionales de la institución trabajan bajo diferente situación remunerativa, dado que mientras unos perciben solamente sueldo, otros reciben porcentajes de honorarios y algunos hasta el 100 % de las facturaciones?

5. — ¿Cómo se explica que una institución que paga cifras siderales de honorarios al equipo quirúrgico, llegando hasta 450.000 pesos por cada miembro del mismo en el mes de septiembre de 1984, reciba un subsidio que no lo utiliza para fines específicos de docencia e investigación?

6. — ¿Por qué el instituto no tiene presupuesto?

7. — ¿Por qué se compran equipos, materiales descartables y otros menesteres sin licitación?

8. — ¿Por qué habiéndose comprobado ilícitos en el sector Compras y Farmacia (expediente 226/83), los sumarios iniciados fueron detenidos en la Dirección Ge-

neral de Administración de la Academia Nacional de Medicina?

9. — ¿Por qué los enfermos del Instituto que se operan se controlaban en el Centro Cardiovascular de Buenos Aires, cuyo director era el jefe de cirugía del Instituto Pombo y cuyo cuerpo médico estaba integrado por cirujanos y hemodinamistas del instituto, que condicionaron un vaciamiento institucional?

10. — ¿Por qué existió un médico auditor que estaba contratado a porcentaje (1,2 %) de lo recaudado llegando a recibir sumas de dinero muy importantes y por qué habiéndose comprobado un doble cobro a una mutual y al paciente, no se lo sancionó?

11. — ¿Por qué se autoriza a algunos médicos a traer instrumental propio y facturar prácticas médicas en forma independiente?

12. — ¿Por qué nunca se dio apoyo económico a la investigación, habiéndose perdido a profesionales de excelente nivel científico quienes fueron captados y trabajan actualmente en la Fundación Favaloro, como la doctora Elena Lazcano y el doctor Jorge Negroni?

13. — ¿Por qué los menesterosos fueron erradicados del instituto, para quienes precisamente fue creado, y además por qué los enfermos son reclasificados continuamente e incluso pacientes indigentes como desocupados o empleadas domésticas son ubicados en las categorías más altas (arancel D)?

14. — ¿Por qué no se ha invertido en mejorar y reparar inmuebles llegando incluso en algunos casos a estado lamentable como las habitaciones del sector internación y los sillones de la sala de espera del 5º piso, mientras se siguen pagando honorarios?

15. — ¿Por qué se han perdido convenios con obras sociales y entidades mutuales que incluso trabajan actualmente con el Centro Cardiovascular de Buenos Aires y otros centros privados?

16. — ¿Por qué el propio instituto contrataba al Centro Cardiovascular de Buenos Aires sin licitación para realizar estudios de electrocardiografía dinámica (sistema Holter) en vez de haber intentado comprar los equipos, conseguir donaciones o licitar las prestaciones?

17. — ¿Cuál es la suma acumulada para la compra del equipo Holter según resolución 137 del Consejo de Administración, del 22 de julio de 1983?

18. — ¿Por qué se le negó al ex jefe de clínica cardiológica, un pedido de auditoría contable externa según nota del 20 de abril de 1983, lo que motivó su renuncia?

19. — ¿Por qué varios médicos creen y actúan en el instituto como si fuera su propia clínica privada?

20. — ¿Por qué la actividad científica ha quedado reducida sólo a esfuerzos de unos pocos profesionales?

21. — ¿Por qué la actividad docente sólo ha quedado reducida a la residencia médica?

22. — ¿Por qué el director general de administración tiene tanto poder en todo el manejo no sólo de la academia sino del instituto?

23. — ¿Por qué muchos administrativos de la Academia Nacional de Medicina y del Instituto Pombo como su ex jefe de personal que sin cumplir horario, también trabajan en la Secretaría de Cultura y Educación de donde se origina el subsidio?

24. — ¿Por qué el ex director asociado del Instituto Pombo tenía su consultorio privado dentro de las insta-

laciones de la institución usando incluso infraestructura de la fundación y percibiendo todos los ingresos por atención médica y prácticas (ECG) en beneficio propio?

25. — ¿Qué provisiones se tomaron para que con el monto recaudado en el departamento de hemodinamia se pueda reponer el aparato de rayos, luego de que éste llegue a la obsolescencia?

26. — ¿Por qué se rechazó la donación de una moderna ambulancia con unidad coronaria incorporada cedida por el Laboratorio Janssen después de la guerra de las Malvinas, aduciendo que era un inconveniente económico su mantenimiento?

27. — ¿Por qué la Academia Nacional de Medicina siendo la albacea de la fundación, aun cuando el caso en el instituto era *vox populi* no tomó nunca medidas correctivas?

28. — ¿Por qué el director interino anterior cambió el sistema telefónico interno sin licitación, que además tiene un funcionamiento pésimo?

29. — ¿Por qué el nuevo director prometió públicamente terminar con la "inmoralidad de los honorarios" y ésta aún persiste?

30. — ¿Por qué el gobierno nacional no toma medidas para seguir evitando esta defraudación a la comunidad bajo la fachada de fundación?

Ricardo Rojas. — Normando Arcienaga. —
Rómulo V. Barreno. — Raúl Bercovich
Rodríguez.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Educación han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Rojas y otros por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Hospital Instituto de Cardiología Hermenegilda Pombo de Rodríguez. Los antecedentes aportados por los autores del proyecto fueron suficientes para que las comisiones le brindaran su apoyo favorable, disponiendo en tal sentido su despacho. Por todo ello creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Aldo C. Neri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Hospital Instituto de Cardiología Fundación Hermenegilda Pombo de Rodríguez, es una entidad perpetua constituida el 9 de abril de 1945 por testamento de la nombrada con fines de estudio de las enfermedades cardiovasculares y atención de menesterosos. Tiene patrimonio, personería jurídica y estatutos propios. Este último según decreto del ex presidente Perón del 14 de julio de 1948. Prestan servicios actualmente alrededor de 200 agentes, entre profesionales, técnicos, administrativos y de servicios. Funciona como uno de los institutos de la Academia Nacional de Medicina, que en su carácter de albacea y representante de la personería jurídica, ejerce la supervisión del desarrollo eco-

nómico financiero, a través de un consejo de administración integrado por mayoría de académicos y del cual depende la dirección y administración del instituto.

A pesar de esto, la estructura contable no se maneja con sus autoridades naturales sino en relación directa con la Dirección General de Administración de la Academia Nacional de Medicina. No existe información respecto a los fondos del Estado que corresponden al instituto, ni se conoce el sistema legal que se utiliza para la recepción y distribución de los mismos. Los balances y estados contables del instituto no acreditan su ingreso, siendo por lo tanto, evidente que el manejo de tales fondos corre por exclusiva cuenta de la citada Dirección General de Administración. Esto está en contradicción con el artículo 13 de los estatutos: "... todos los años el referido representante legal levantará y hará público un balance al 31 de diciembre sobre el movimiento de los ingresos...". El mismo tratamiento ocurre con los fondos propios sin que el instituto tenga posibilidad de intervenir ni controlar gastos e inversiones.

Esta hegemonía de conducción, extraña a los canales administrativos del instituto, interfiere y trava el desarrollo normal de la actividad del mismo, además de constituir un hecho irregular que soslaya a la verdadera autoridad y con ello incurre en el agravante de omitir la función fiscalizadora que le fijan los estatutos y el reglamento de la fundación.

El instituto funciona según su estatuto "para atender al menesteroso" pero en la realidad atiende pacientes mediante convenios con obras sociales, mutuales, entidades de medicina prepaga y pacientes privados que retribuyen la prestación de acuerdo a aranceles vigentes. Esto significa que existen fondos propios que permiten el pago de honorarios, contratos, sueldos y proveedores. Al margen de ello, el instituto recibe un subsidio por vía Academia Nacional de Medicina, cuyo informe ya se ha dicho, se desconoce. A pesar de que el citado subsidio fue destinado inicialmente para promover la investigación sobre arteroesclerosis y otorgado en forma directa al instituto, en el transcurso del tiempo y por decisiones inexplicables se ha llegado, sin razones válidas, a una incongruente distorsión de su destino. Posteriormente, el monto fue ampliado considerablemente, durante el gobierno de la ex presidente doña Estela Martínez de Perón, al incorporarse el instituto a la lista de subsidios académicos de la Secretaría de Cultura. En años recientes y por gestiones de la Academia Nacional de Medicina, se modifica el sistema y su finalidad y se destinan los bienes a solventar gastos de personal y bienes no personales y a partir de entonces se otorga un porcentaje del subsidio total al instituto.

Resulta claro que un subsidio otorgado por la Secretaría de Cultura de la Nación no debe ser aplicado a gastos de personal que cumple labores de índole sanatoria, pues se distorsiona peligrosamente la naturaleza misma de la entidad oficial otorgante. Los subsidios de dicha secretaría son para promover y fomentar la cultura nacional a través de estudios, investigaciones y docencia y no para facilitar el cobro de honorarios desmesurados por un grupo privilegiado de profesionales que han llegado a cobrar el equivalente de 4.500 dólares cada uno en el mes de septiembre de 1984. De

esta forma y con la actual administración, el instituto cuenta con fondos propios por cobro de aranceles, con el subsidio otorgado por la Secretaría de Cultura, goza de todas las franquicias (exceptuado del pago de IVA, impuestos, franquicias para importación, etcétera) y no le devuelve absolutamente nada a la comunidad al no prestar asistencia médica a los pacientes menesterosos, ni al apoyar económicamente las investigaciones.

Es decir, que estamos frente a una flagrante irregularidad pues el legado testamentario dice que "podrán establecerse pensionados para la gente pudiente siendo esto con el único y exclusive objeto de abarcar una mayor amplitud de beneficios en favor de la gente menesterosa, elevando así el número de favorecidos, única finalidad que con ello debe perseguirse".

Otro aspecto de indudable cuestionamiento es la grosera disparidad de retribución monetaria que existe en el sector profesionales. Un sector, además de los sueldos, percibe el 15 % de honorarios, otros el 50 % y los cirujanos cardiovasculares el 100 %, mientras que el personal dedicado a tareas de docencia, organización e investigaciones así como enfermería y personal de servicio y maestranza, cobra nada más que bajísimos sueldos, y algunos han debido emigrar a otras instituciones como la Fundación Favalaro. Frente a esto, el médico auditor, encargado de incrementar la recaudación, era "estimulado" con el 1,2 % de la misma llegando a cobrar diez veces más que un médico asalariado.

Esta situación es francamente anticonstitucional pues no se retribuye igual por igual trabajo (artículo 14 bis de la Constitución Nacional) y se ha prostituido el contrato de trabajo. En efecto, se han realizado convenios particulares a porcentaje de ganancias y honorarios por prácticas, sin tener en cuenta que estos profesionales tienen a su disposición toda la infraestructura, materiales y personal aportados por el instituto que a su vez recibe un subsidio del Estado, pagado por la comunidad toda.

A todo esto se suman verdaderos desquicios administrativos tales como: a) ilícitos en la compra de medicamentos (expediente 226/83) sin prosecución del sumario y sin denuncia a la justicia; b) ilícitos por cobro doble de honorarios, que habiendo tenido resolución en la justicia (Nº 15.671 de la Suprema Corte de Justicia) de apoyo en compra de aparatos, tales como el de Holter (electrocardiogramas ambulatorios de 24 horas), derivándose los estudios a una entidad privada, "curiosamente" de propiedad de algunos de los médicos de la institución que pertenecen al núcleo de privilegiados que reciben honorarios de la misma; d) el desabastecimiento de pacientes que son derivados a entidades privadas, sin que se tomen medidas a pesar de los sumarios existentes; e) se utiliza por los administradores el criterio de volcar permanentemente los fondos de un subsidio del Estado o fondos propios de la fundación a tareas asistenciales que incluyen honorarios médicos; f) compras de equipos y materiales sin licitación; g) inexistencia de un presupuesto anual; h) al estar eximida la fundación de pagos de impuestos y otras facilidades económicas, los médicos que cobran honorarios, usufructúan indirectamente de estos beneficios,

Señor presidente, por lo expuesto precedentemente solicito a esta Honorable Cámara que la misma cumpla con el reglamento en su artículo 183 del mismo.

Ricardo Rojas. — Normando Arcienaga. — Rómulo V. Barreno. — Raúl Bercovich Rodríguez.

XXX

INFORMES SOBRE EL ESTADO ECONOMICO-FINANCIERO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO

(Orden del Día Nº 347)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Pepe por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el estado económico-financiero del Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 16 de junio de 1988.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Ignacio J. Avalos. — Mariano P. Balanda. — Osvaldo F. Pellín. — José P. Aramburu. — Primo A. Costantini. — Guillermo E. Estévez Boero. — Ricardo E. Felgueras. — José I. Gorotesgui. — Dermidio F. L. Herrera. — Miguel J. Martínez Márquez. — José J. B. Pampuro. — Juan C. Stavale. — Domingo S. Ustin.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo dé respuesta al siguiente cuestionario:

1. — Informe sobre el estado económico-financiero del Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario.

2. — Si se cumple en el ámbito nacional con la total cobertura médica asistencial.

3. — De resultar negativa la respuesta al inciso anterior, se especifiquen las regiones y los servicios suspendidos, así como también los motivos, en cada caso.

4. — De resultar negativa la respuesta al inciso 2, cuál ha sido la actitud asumida por el INOS (Instituto Nacional de Obras Sociales).

Lorenzo A. Pepe.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Pepe, por el que se solicita informes al Poder Ejecu-

tivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el estado económico-financiero del Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario.

Los antecedentes aportados por su autor fueron suficientemente claros para que la comisión le brindara su acuerdo favorable, disponiendo por tal motivo su despacho. Por todo ello cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Ignacio J. Avalos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde años atrás, concretamente a partir de 1976, viene registrándose en el Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario un deterioro que se ha ido paulatinamente acentuado con el transcurso del tiempo.

Así hemos llegado a la actual situación, en la que los compañeros ferroviarios, activos, jubilados y con ellos su núcleo familiar, ven cómo se van suspendiendo, en amplios sectores del país, las distintas prestaciones médico-asistenciales.

En el entendimiento de que ha llegado la oportunidad, por no quedarles otra alternativa, elevan un angustioso llamado alertando sobre el peligro que esta situación se prolongue, lo que conduciría a la quiebra de la otrora prestigiosa obra social ferroviaria, a la que hacemos referencia, que fuera creada mediante el esfuerzo personal de los compañeros trabajadores del riel, una de las más antiguas y ejemplo de organización y eficiencia, que a la sazón cuenta con más de 10.000 agentes, que ven peligrar su fuente de trabajo.

Asumiendo la representación de todos los compañeros ferroviarios, tanto la de los trabajadores del riel, como la del personal de los diversos centros de salud, es que me dirijo a los estimados colegas diputados, apelando a su sensibilidad, solicitándoles aprueben el presente proyecto de resolución.

Lorenzo A. Pepe.

XXXI

TERMINACION DEL EDIFICIO PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA, DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

(Orden del Día Nº 348)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Obras Públicas han considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Herrera y Rosales por el que se solicita al Poder Ejecutivo el envío, a través del Fondo de Desarrollo Regional, de las partidas necesarias para la terminación de la construcción del Hospital San Juan Bautista, de la ciudad capital de la provincia de Catamarca; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio del Interior, a través del Fondo de Desarrollo Regional, envíe los fondos necesarios para la terminación de la construcción del Hospital San Juan Bautista, en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

Sala de las comisiones, 16 de junio de 1988.

Olga E. Riutort. — Juan C. Barbeito. — Luis A. Reinaldo. — Ignacio J. Avalos. — Roberto J. Salto. — Mariano P. Balanda. — Osvaldo F. Pellin. — Cristóbal C. Vattretti. — Luis O. Abdala. — José P. Aramburu. — Ricardo Argañaraz. — Isidro R. Bakirdjian. — Luis F. Bianciotto. — Felipe E. Botta. — José D. Canata. — Víctor E. Carrizo. — Luis A. Gay. — Eduardo A. González. — José I. Gorostegui. — Dermidio F. L. Herrera. — Bernhard Kraemer. — Miguel J. Martínez Márquez. — María L. Méndez Doyle de Barrio. — Luis E. Osovníkar. — José J. B. Pampuro. — Luis A. Parra. — Daniel O. Ramos. — Roberto V. Requeijo. — Benito G. E. Sancassani. — Juan C. Stacale. — Domingo S. Usin. — Jorge E. Young.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Obras Públicas han considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Herrera y Rosales por el que se solicita al Poder Ejecutivo el envío, a través del Fondo de Desarrollo Regional, de las partidas necesarias para la terminación de la construcción del Hospital San Juan Bautista, de la ciudad capital de la provincia de Catamarca, modificando su redacción por no hallarla encuadrada dentro de la estructura de un proyecto de declaración. Por todo ello, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

José P. Aramburu.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Hospital San Juan Bautista, de San Fernando del Valle de Catamarca, fue construido en las postrimerías del siglo pasado para atender a una población mucho menor a la de hoy y sin los adelantos de la ciencia y de la técnica que hoy caracterizan a la atención médica.

Por eso, se inició la construcción de un nuevo hospital situado en la parte noroeste de la capital, con una capacidad de 250 camas.

La construcción se realiza por convenio entre la Nación y la provincia, estando la dirección técnica y responsabilidad a cargo de la Subsecretaría de Obras Públicas de Catamarca. La Nación contribuye económicamente a través del Fondo de Desarrollo Regional, en el área del Ministerio del Interior. Estos fondos no llegan regularmente a Catamarca por lo que la obra ha sufrido repetidas paralizaciones que han producido una considerable demora en el tiempo para su construcción.

Por eso, este proyecto tiende a que el Ministerio del Interior envíe regularmente los fondos para la pronta solución de los problemas del nuevo Hospital San Juan Bautista.

Dermidio F. L. Herrera. — Carlos E. Rosales.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio del Ministerio del Interior, a través del Fondo de Desarrollo Regional, envíe los fondos necesarios para la terminación de la construcción del Hospital San Juan Bautista, en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

Dermidio F. L. Herrera. — Carlos E. Rosales.

XXXII

RUTA NACIONAL 34 (JUJUY)

(Orden del Día Nº 349)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Obras Públicas han considerado el proyecto de declaración del señor ex diputado Guzmán (H.) y de la señora diputada Guzmán (M.C.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo construya la nueva traza de la ruta nacional 34, a la altura del acceso a la ciudad de Libertador General San Martín, en la provincia de Jujuy; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la construcción de una nueva traza de la ruta nacional 34, desviándose unos kilómetros antes del acceso a la ciudad de Libertador General San Martín, en el departamento de Ledesma, de la provincia de Jujuy, retome

la actual traza a la altura del acceso a Calilegua. Este desvío incluye la construcción de un puente sobre el río San Lorenzo.

Sala de las comisiones, 16 de junio de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Olga E. Riutort. — Roberto E. Sammartino. — Luis A. Reinaldo. — Gabriel A. Martínez. — Roberto J. Salto. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Cristóbal C. Vairetti. — Luis O. Abdala. — Ricardo Argañaraz. — Isidro R. Bakirdjian. — Luis F. Bianciotto. — Felipe E. Botta. — José D. Canata. — Víctor E. Carrizo. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Ramón A. Dussol. — Lindolfo M. Gargiulo. — Armando L. Gay. — Enrique R. Muttis. — Luis E. Osovnikar. — Lorenzo A. Pepe. — Daniel O. Ramos. — Roberto V. Requeijo. — Félix Ríquez. — Benito G. E. Sancassani. — Jorge E. Young.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Obras Públicas al considerar el proyecto de declaración del señor ex diputado Guzmán (H.) y de la señora diputada Guzmán (M. C.) creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por los que los hacen suyos y así lo expresan.

Eduardo R. P. Cevallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Libertador General San Martín, capital del departamento de Ledesma, es la tercera ciudad de la provincia de Jujuy.

Su expansión manifiesta determinó que la ruta nacional 34 quedase rodeada por el crecimiento de dicha ciudad, la que hoy ya tiene viviendas construidas con una importante población a ambos lados del camino. Sobre el mismo transitan automotores livianos y pesados en gran cantidad, pues vincula con el norte salteño y el oriente boliviano. Podemos afirmar que el tránsito es permanente y que la circulación de vehículos de todo tipo se acrecienta cada vez más, creando situaciones de tremendo riesgo. Por allí pasan los camiones y acoplados cargados de caña de azúcar, de productos de la tierra (verduras, citrus), de alcohol, de maderas que se extraen de sus montes, de petróleo de Campo Durán y de Caimancito, etcétera.

Hacemos presente que en este espacio del camino se producen con frecuencia accidentes; muchos, fatales.

Se solicita que Vialidad Nacional, una de las grandes reparticiones de nuestro país, desvíe la ruta nacional 34 unos kilómetros antes de la ciudad de Libertador General San Martín para retomar la actual traza a la altura del acceso a Calilegua lo que incluye un puente nuevo sobre el río San Lorenzo.

En consecuencia, lo que buscamos, en definitiva, es que se construya una nueva traza de la ruta 34 para que la misma no pase por Libertador General San Martín, quedando el tramo interior a la ciudad convertido en una avenida de la misma.

Horacio Guzmán. — María C. Guzmán.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, contemple la construcción de una nueva traza de la ruta nacional 34, que, desviándose unos kilómetros antes del acceso a la ciudad de Libertador General San Martín en el departamento de Ledesma, de la provincia de Jujuy, retome la actual traza a la altura del acceso a Calilegua. Este desvío incluye la construcción de un puente sobre el río San Lorenzo.

Horacio Guzmán. — María C. Guzmán.

XXXIII

RUTA NACIONAL 95 (FORMOSA)

(Orden del Día Nº 350)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Obras Públicas han considerado los proyectos de resolución del señor diputado Carlos O. Silva por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la reconstrucción de terraplenes y colocación de alcantarillas en la ruta nacional 95, en los tramos comprendidos entre Villa General Güemes y el empalme con la ruta nacional 81, y desde el empalme de la ruta nacional 81 hasta el acceso del puente General Lavalle, en la provincia de Formosa; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la reconstrucción de terraplenes y colocación de alcantarillas en los siguientes tramos de la ruta nacional 95. en la provincia de Formosa:

—Reconstrucción y levantamiento de terraplén, desde la localidad de Villa General Güemes. en progresiva 1.380, hasta el empalme con la ruta nacional 81. en progresiva 1.310.

—Levantamiento de terraplén y colocación de alcantarillas, entre el paraje Los Lobos Chicos, progresiva

1.364,42, y el paraje Los Lobos Grandes, progresiva 1.365,25.

—Levantamiento de terraplén, desde el empalme en la ruta nacional 81, en progresiva 1.310, hasta el acceso al puente General Lavalle, en progresiva 1.250, y reconstrucción de los accesos del referido puente sobre el río Bermejo en el límite con la provincia del Chaco.

Sala de las comisiones, 16 de junio de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Olga E. Riutort. — Roberto E. Sammartino. — Luis A. Reinaldo. — Gabriel A. Martínez. — Roberto J. Salto. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Cristóbal C. Vairetti. — Luis O. Abdala. — Ricardo Argañaraz. — Isidro R. Bakirdjian. — Luis F. Bianciotto. — Felipe E. Botta. — José D. Canata. — Víctor E. Carrizo. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Ramón A. Dussol. — Lindolfo M. Gargiulo. — Armando L. Gay. — Héctor E. González. — Enrique R. Mutti. — Luis E. Osovnikar. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez. — Benito G. E. Sancassani. — Jorge E. Young.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Obras Públicas al considerar los proyectos de resolución del señor diputado Carlos O. Silva, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Eduardo R. P. Cevallo.

FUNDAMENTOS

1

Señor presidente:

La ruta nacional 95 tiene en la provincia de Formosa un recorrido aproximado de 129,1 kilómetros insertándose muy apropiadamente en el centro de aquella a modo de enlace, de manera perpendicular, al norte con la ruta nacional 86 y al centro-sur con la ruta nacional 81.

De su ubicación geográfica puede deducirse, con palmaria y meridiana claridad, la importancia que caracteriza a la misma, no sólo al presentarse como relevante nexo vial-nacional de las rutas mencionadas, sino también como medio de comunicación dentro de la misma provincia, de zonas con particularidades muy propias, producción agropecuaria y manufacturas de distinta índole.

Siguiendo este orden de ideas, tal vez pueda comprenderse con total y absoluta certeza la necesidad

que deviene para Formosa, la permanente transitabilidad de la ruta nacional 95, la que se caracteriza por ser una senda de camino exclusivamente de tierra y que debido a factores climáticos y naturales de la región, se ve especialmente interrumpida en su normal circulación por los constantes cortes y continuas lluvias y/o desbordes de los ríos Bermejo y Pilcomayo.

A mayor abundamiento y a los fines específicos de ahondar en la problemática situación por la que atraviesa la provincia en materia vial, es de destacar que la urgente reconstrucción y levantamiento de terraplenes, desde el empalme de ésta con la ruta nacional 81 hasta el acceso con el puente General Lavalle, no resulta en las actuales circunstancias novedosos, sino por el contrario, la misma ha sido vislumbrada previamente por distintas autoridades afectadas —Dirección Nacional de Vialidad— e interesadas del sector, las que a dichos efectos, han provisto a la investigación y estudio de los trabajos correspondientes para hacer viable la posibilidad en el futuro inmediato de dicho proyecto.

La trascendencia de la propuesta implica en el particular probabilidades ciertas de una comunicación interprovincial efectiva, la que en la actualidad por la inexistencia de una estructura vial adecuada, se ve seriamente afectada y sin posibilidades de desarrollo.

Así, la concreción de la iniciativa posibilitaría la integración regional de ambas provincias, teniendo en cuenta el eventual acercamiento de localidades de envergadura como: Presidencia Roque Sáenz Peña y Villa Angela de la provincia del Chaco e Ibarreta y Comandante Fontana, de Formosa, entre otras.

Cabe agregar que el objetivo enunciado precedentemente encuentra un nuevo y reciente obstáculo, ya que como consecuencia del curso herrático del río Bermejo, agravado por las últimas inundaciones, se ha producido a través de un proceso erosivo la socavación del acceso al puente General Lavalle, dejándolo fuera de servicio del lado de la provincia del Chaco.

De las circunstancias expuestas en último término, se adjuntan, para una mejor comprensión y esclarecimiento de la cuestión, dos (2) placas fotográficas * del referido puente y una (1) del tramo de la ruta cuyo levantamiento se requiere, tomadas a mediados del mes de noviembre de 1986 *.

Por lo expuesto y en consideración a los argumentos esgrimidos, es que solicito de los demás miembros componentes de esta Honorable Cámara, su solidaridad para el presente proyecto.

Carlos O. Silva.

2

Señor presidente:

La ruta nacional 95 tiene en la provincia de Formosa un recorrido aproximado de 129,1 kilómetros insertándose muy apropiadamente en el centro de aquella y a

* Las fotografías se pueden consultar en los expedientes números 90-D.-1987 y 91-D.-1987.

modo de enlace, de manera perpendicular, al norte con la ruta nacional 86 y al centro-sur con la ruta nacional 81.

De su ubicación geográfica puede deducirse con palmaria y meridiana claridad, la importancia que caracteriza a la misma, no sólo al presentarse como relevante nexo vial-nacional de las rutas mencionadas, sino también como medio de comunicación dentro de la misma provincia, de zonas con particularidades muy propias, producción agropecuaria y manufacturas de distinta índole.

Siguiendo este orden de ideas, tal vez pueda comprenderse con total y absoluta certeza la necesidad que deviene para Formosa, la permanente transitabilidad de la ruta nacional 95, la que se caracteriza por ser una senda de camino exclusivamente de tierra y que debido a factores climáticos y naturales de la región, se ve especialmente interrumpida en su normal circulación por los constantes cortes de terraplén y continuas lluvias y/o desbordes de los ríos Bermejo y Pilcomayo.

A mayor abundamiento y a los fines específicos de ahondar en la problemática situación por la que atraviesa la provincia en materia vial, es de destacar que la urgente reconstrucción y levantamiento de terraplenes desde la localidad de Villa General Güemes hasta su empalme con la ruta nacional 81, no resulta en esas circunstancias novedosa, sino que por el contrario, la misma ha sido vislumbrada previamente por distintas autoridades nacionales afectadas —Dirección Nacional de Vialidad— e interesadas del sector, las que a dichos efectos han provisto a la investigación y estudio de los trabajos correspondientes para hacer viable la posibilidad en el futuro inmediato de dicho proyecto.

A las resultas de lo expuesto y siempre en referencia específica a la ruta nacional 95, es de mencionar con satisfacción la reciente adjudicación a una empresa argentina de la ejecución de una obra tendiente a construir 4 puentes aliviadores sobre el riacho Tatú Piré, 2 de ellos de 100 metros cada uno y 2 de 80 metros cada uno, es decir una totalidad de 360 metros, que serán equipados a tenor de las condiciones oportunamente requeridas con luz artificial y con los mejores y más modernos equipos técnicos; todos ellos con sus respectivos accesos y ubicados en las progresivas 3.215, 3.506, 5.050 y 5.508 de la ruta nacional 95, entre los empalmes con las rutas nacionales 86 y 81.

Asimismo y en este tramo, entre las progresivas 1.364,42, paraje denominado Los Lobos Chicos, y la 1.365,25, paraje denominado Los Lobos Grandes, como complemento de la obra mencionada precedentemente (expediente 7 802-V.S.-86), cuya adjudicación de obra fuere dispuesta, por resolución de esa administración el 13 de marzo de 1987, complementada con la que se dispone la contratación de dicha obra del 26 de marzo pasado; sería conveniente dentro de dichas progresivas y mencionados parajes en una extensión de 2 kilómetros, efectuar trabajos de levantamiento de terraplén con tierras seleccionadas, que hagan transitable dicho tramo, que por sus características en épocas de lluvia resulta en la práctica impenetrable e intransitable, así como también la colocación de alcantarillas, necesarias para evitar futuros cortes que se producen

como consecuencia de las precipitaciones pluviales muy frecuentes en esas zonas de la provincia.

Señor presidente: si en las circunstancias actuales, no se procede a la inmediata reconstrucción y levantamiento de terraplenes de la ruta nacional 95 en los tramos mencionados, la problemática situación del sector específico en materia vial, no tendrá solución definitiva en la provincia; y así y de esta manera la situación estratégica de la ruta, impone para un progresivo y auténtico desarrollo de las regiones, los elementos mínimos e indispensables para fomentar y alimentar el potencial circuito económico, que en las condiciones adecuadas, se implementaría *per se* y proveería a toda la región.

Por las consideraciones expuestas y en consideración a lo expresado con anterioridad, es que no dudo en solicitar de los demás miembros de esta Honorable Cámara su total solidaridad por la pretensión incoada.

Carlos O. Silva.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a través de los organismos competentes —Dirección Nacional de Vialidad— para que disponga lo necesario a fin de que proceda con urgencia a lo siguiente:

1º — Reconstrucción y levantamiento de terraplén de la ruta nacional 95, desde la localidad de Villa General Güemes, en progresiva 1.380 hasta el empalme con la ruta nacional 81, en progresiva 1.310, en la provincia de Formosa.

2º — Levantamiento de terraplén y colocación de alcantarillas necesarias entre las progresivas 1.364,42, paraje denominado Los Lobos Chicos hasta la progresiva 1.365,25, paraje denominado Los Lobos Grandes, sobre la ruta nacional 95, en la provincia de Formosa.

Carlos O. Silva.

2

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a través de los organismos competentes —Dirección Nacional de Vialidad— para disponer lo necesario a fin de que se proceda a la urgente reconstrucción y levantamiento de terraplén de la ruta nacional 95, desde el empalme en la ruta nacional 81, en progresiva 1.310, hasta el acceso al puente General Lavalle, en progresiva 1.250; y reconstrucción de los accesos del referido puente sobre el río Bermejo en el límite con la provincia del Chaco.

Carlos O. Silva.

XXXIV

CONSTRUCCION DE UN NUEVO PUENTE SOBRE EL RIO GALLEGOS (SANTA CRUZ) Y REPARACION DE LA RUTA NACIONAL 365 (TUCUMAN Y CATAMARCA)

(Orden del Día Nº 351)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Obras Públicas han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Riquez y el proyecto de resolución del señor diputado Romano Norri por los que se solicita a la Dirección Nacional de Vialidad la realización de diversas obras viales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la realización de las siguientes obras viales:

1º — Construcción de un nuevo puente sobre el río Gallegos, en la ruta nacional 3, en el acceso a la ciudad homónima, adecuándolo al tránsito actual.

2º — Reparación de la ruta nacional 365 en el tramo comprendido entre la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, y las ciudades de Las Estancias y Andalgalá en la provincia de Catamarca; y la construcción de los puentes sobre los ríos Cochuna y Potrero, de la misma ruta.

Sala de las comisiones, 16 de junio de 1988.

Olga E. Riutort. — Roberto E. Sammartino. — Luis A. Reinaldo. — Gabriel A. Martínez. — Roberto J. Salto. — Rubén A. Rapacini. — Critóbal C. Vairetti. — Luis O. Abdala. — Ricardo Argañaraz. — Julio Badrán. — Isidro R. Bakirdjian. — Luis F. Bianciotto. — Felipe E. Botta. — José D. Canata. — Víctor E. Carrizo. — Héctor H. Dalmau. — Ángel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Lindolfo M. Gargiulo. — Armando L. Gay. — María C. Guzmán. — Luis A. Lencina. — Rubén H. Marín. — César Mac Karthy. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Luis E. Osovnikar. — Daniel O. Ramos. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez. — Benito G. E. Sancassani. — Jorge E. Young.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Obras Públicas, al considerar las iniciativas que sugieren soluciones de origen vial, creen innecesario abundar en más detalles

que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Roberto E. Sammartino.

FUNDAMENTOS

1

Señor presidente:

En el mes de abril del presente año se produjo el hundimiento de una parte de la calzada en el puente de la ruta nacional 3, sobre el río Gallegos. Dicha rotura provocó el corte de la ruta y por ende la incomunicación con la ciudad de Río Gallegos y Tierra del Fuego, por carretera, desde el resto de la República Argentina.

El puente en cuestión pertenece a Vialidad Nacional y fue construido en el año 1912 y su rotura se debe al cedimiento de varias vigas transversales que sostienen el tablero.

La incomunicación fue salvada en forma temporal por la valiosa colaboración del Ejército Argentino, que mediante el armado de un puente Bailey sobre la calzada resolvió el problema, pero se permite el uso por razones de seguridad por mano única con limitaciones de pesos y medidas, lo que produce un serio condicionamiento al transporte terrestre de cargas que generalmente supera el peso y dimensiones a las que permite esa solución de emergencia.

Ello perjudica notablemente el normal accionar y desenvolvimiento de la totalidad de las empresas de transporte terrestre que operan en la zona patagónica y por tal razón se ha planteado el siguiente problema:

1º — YPF, cuyos equipos de perforación no pueden pasar por allí, está limitando su capacidad operativa, ya que no existe otro paso de ruta alternativa y el vadeo del río no siempre es posible y supone arriesgar en la operación equipamiento importado varias veces superior al valor de la construcción de un nuevo puente.

2º — Servicios públicos, cuyo programa incluye el traslado próximamente de dos turbogeneradores que no pueden pasar, debido a lo angosto del puente transitorio.

3º — Las cargas de cualquier tipo de peso y volumen superior, con destino a la capital de la provincia de Santa Cruz y al territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se ven limitadas en su paso, con lo que se restringe aún más las posibilidades de desarrollo patagónico.

4º — El riesgo latente de pérdidas de vidas humanas por las peligrosas características del río que se debe atravesar por intermedio del puente.

Señor presidente creo que solamente con la construcción de un nuevo puente sobre el río Gallegos, con un ancho adecuado y capacidad de soportar cargas como las que se desplazan actualmente y con un apropiado margen que elimine estas carencias, el futuro del acceso a la zona de Santa Cruz (Río Gallegos) y Tierra del Fuego, estará debidamente garantizado, meritaciones éstas más que considerables para solicitar la aprobación de este proyecto de declaración.

Félix Riquez.

2

Señor presidente:

La ruta nacional 365 cubre una importante zona de las provincias de Tucumán y Catamarca, cuya mayor producción es la papa semilla que se ubica desde Tafi del Valle, en Tucumán, hasta el Campo del Pucará y Las Mesadas, en Las Estancias, provincia de Catamarca.

El comienzo de la cosecha es ya inminente y determina el tránsito de unos sesenta (60) camiones por día en la zona, donde hay sembradas con papa semilla 1.650 hectáreas, con un sistema de riego a base de 16 pozos surgentes cuyo costo unitario es de 180.000 australes aproximadamente.

Baste señalar, además, que el costo de una bolsa de papas en el cerco ronda en este momento los 32 australes y que uno de los frigoríficos de la zona, de capitales argentino-brasileños, capta 60.000 bolsas, tendremos una idea aproximada de los valores económicos en juego.

Sin embargo, según los productores del lugar —y de acuerdo con sus declaraciones, recogidas por la prensa local—: “Vialidad Nacional lo único que hace es rellenar los pozos de la ruta. A los derrumbes no les hace las defensas correspondientes. En el cerro no hay bacheo ni cuneteo. El agua corre por el camino. Hay total abandono. A los ríos crecidos hay que cruzarlos cuarteando con tractores”.

Esta es la situación, señor presidente, por lo que —reitero— la inminencia de la cosecha de papa semilla en la zona y la necesidad de asegurar la normal salida de otros productos agrícolas hacia los centros de consumo, obliga a recurrir a Vialidad de la Nación para que —en el más breve plazo— disponga las medidas del caso para garantizar la transitabilidad de la ruta 365. Por lo antedicho descuento la comprensión y apoyo de mis pares a esta iniciativa,

Julio C. A. Romano Norri.

ANTECEDENTES

I

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, disponga la construcción inmediata de un nuevo puente sobre el río Gallegos, con un ancho adecuado y capacidad de soportar cargas como las que se desplazan actualmente y con un adecuado margen que elimine las actuales carencias técnicas en el futuro, del acceso a la capital de la provincia de Santa Cruz y el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Félix Riquez.

II

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse a la Dirección Nacional de Vialidad para que se aboque de inmediato a la reparación de la ruta 365 que conecta la ciudad de Concepción, en la provincia de Tucumán con las ciudades de Las Estancias y Andalgalá en la provincia de Catamarca, cuyo actual estado de virtual abandono provoca ingentes problemas a quienes se ven obligados a transitar por dicha vía.

2º — Que, asimismo, disponga la construcción de sendos puentes sobre los ríos Cochuna y Potrero, ubicados en esa misma ruta.

3º — Que, de igual modo, mande reparar de inmediato el sector comprendido entre los parajes denominados Las Rosas y El Charquiadero, destruido hace más de un año, como consecuencia de un derrumbe, sin que hasta la fecha se haya adoptado ninguna medida al respecto.

4º — Que los trabajos de reparación y conservación se realicen a partir de ahora, en forma intensiva hasta julio próximo, por ser éste el período de mayor salida de la producción local hacia los centros de consumo, por dicha ruta.

Julio C. A. Romano Norri.

XXXV

ELECTRIFICACION DE UN TRAMO DEL FERROCARRIL GENERAL ROCA

(Orden del Día Nº 352)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Obras Públicas han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Lencina y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo se incluya en la planificación de electrificación de líneas ferroviarias, el proyecto y realización de la obra de electrificación del tramo de la estación Ezeiza hasta el Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini (Ex Ezeiza); y, por las razones expuestas en el informes que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a disponer la inclusión en la planificación de electrificación de líneas ferroviarias, el proyecto y realización de la obra de electrificación del tramo de la estación Ezeiza, de la

línea General Roca, hasta el Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini (ex Ezeiza).

Sala de las comisiones, 16 de junio de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Olga E. Riutort. — Roberto E. Sammartino. — Luis A. Reinaldo. — Gabriel A. Martínez. — Roberto J. Salto. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Cristóbal C. Vairetti. — Luis O. Abdala. — Ricardo Argañaraz. — Istidro R. Bakirdjian. — Luis F. Bianciotto. — Felipe E. Botta. — José D. Canata. — Víctor E. Carrizo. — Héctor H. Dalmau. — Ángel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Ramón A. Dussol. — Lindolfo M. Gargiulo. — Armando L. Gay. — Enrique R. Muttis. — Luis E. Osovníkar. — Lorenzo A. Pepe. — Daniel O. Ramos. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez. — Benito G. E. Sancassani. — Jorge E. Young.

INFORME

Honorable Senado:

Las comisiones de Transportes y de Obras Públicas al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Lencina y otros creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos por los autores en sus fundamentos por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Eduardo R. P. Cevallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Actualmente el Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini (ex Ezeiza) moviliza un flujo social de aproximadamente 10 mil personas entre pasajeros y empleados de las distintas empresas de aeronavegación y otras concañadas con esas explotaciones.

Recientemente se ha resuelto el traslado de ciertos vuelos de cabotaje hasta su total transferencia del Aeropuerto Jorge Newbery al mencionado Aeropuerto Internacional; así como también la Fuerza Aérea Argentina ha manifestado su intención de fusionar sus bases ubicadas en El Palomar, Morón y J. C. Paz de la provincia de Buenos Aires, efectuando sus vuelos, a partir de la concreción correspondiente, desde dicho aeropuerto internacional.

Es de considerar, entonces, que el Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini ha de absorber como es obvio suponer una extraordinaria cantidad de personas, que se verá obligada a movilizarse por carretera con una infraestructura inadecuada para llegar al referido aeropuerto, en el tiempo óptimo e ideal que requiere por sus características internacionales.

Por lo precedentemente expuesto y atento a que existen antecedentes internacionales, de la concurrencia de varios medios de transportes de pasajeros, entre ellos subterráneos y ferrocarriles, a similares aeropuertos en otras partes del mundo, considerando que estos últimos son los más eficaces y económicos para el transporte masivo de personas, surge conveniente realizar dada la es-

casa distancia que existe para unir la estación Ezeiza, del nuevo servicio suburbano eléctrico de la línea General Roca hasta el aeropuerto que nos ocupa; es de suma importancia concretar a la brevedad la inclusión en la planificación de electrificación de líneas de Ferrocarriles Argentinos el proyecto y realización de la mencionada prolongación del servicio ya existente para beneficio de toda la comunidad.

Por todo lo expuesto, solicito a esta Honorable Cámara, la aprobación del proyecto de resolución que se acompaña.

Luis A. Lencina. — Vicente M. Azcona. — Rubén A. Rapacini.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de los organismos correspondientes, se incluya en la planificación de electrificación de líneas ferroviarias el proyecto y realización de la obra de electrificación del tramo de la estación Ezeiza, de la línea General Roca, hasta el Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini (ex Ezeiza).

Luis A. Lencina. — Vicente M. Azcona. — Rubén A. Rapacini.

XXXVI

TRABAJOS DE DEMARCACION HORIZONTAL EN EL ACCESO NORTE

(Orden del Día N° 353)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Obras Públicas han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Digón, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la ejecución de trabajos de demarcación horizontal en toda la extensión del denominado Acceso Norte; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 16 de junio de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Olga E. Riutort. — Roberto E. Sammartino. — Luis A. Reinaldo. — Gabriel A. Martínez. — Roberto J. Salto. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Cristóbal C. Vairetti. — Luis O. Abdala. — Ricardo Argañaraz. — Istidro R. Bakirdjian. — Luis F. Bianciotto. — Felipe E. Botta. — José D. Canata. — Víctor E. Carrizo. — Héctor H. Dalmau. — Ángel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Ramón A. Dussol. — Lindolfo M. Gargiulo. — Armando L. Gay. — Enrique R. Muttis. — Luis E. Osovníkar. — Lorenzo A. Pepe. — Daniel O. Ramos. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez. — Benito G. E. Sancassani. — Jorge E. Young.

Proyecto de declaración*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo pertinente, realice trabajos de demarcación horizontal en toda la extensión del denominado Acceso Norte.

Roberto S. Digón.

INFORME*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Transportes y de Obras Públicas, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Digón, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en sus fundamentos, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Eduardo R. P. Cevallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente.

El mantenimiento de la red vial incluye entre sus aspectos más importantes el cuidado y la renovación permanente de la demarcación horizontal que sirve para encauzar, ordenar y hacer más seguro el tránsito por las carreteras nacionales.

Una de las rutas de mayor intensidad de uso es la llamada Acceso Norte que a través de los partidos de Tigre, San Fernando y San Isidro va derivando el flujo de tránsito hacia la autopista Panamericana y la Capital Federal, por lo que resulta indispensable que su señalamiento horizontal sea perfecto.

En estos momentos no ocurre lamentablemente eso; faltando en varios tramos, total o parcialmente, por lo que resulta de urgente necesidad realizar los trabajos necesarios e impedir que se agraven las posibilidades de accidentes, muchas veces de consecuencias mortales.

Roberto S. Digón.

XXXVII**REBALIZAMIENTO Y ACTUALIZACION DE LAS CARTAS DE NAVEGACION DE LOS RIOS PARANA Y URUGUAY**

(Orden del Día Nº 355)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Obras Públicas han considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Dalmau y Gay por el que se solicita al Poder Ejecutivo el rebalizamiento de los ríos Paraná y Uruguay y la actualización de las cartas de navegación, con el fin de impulsar la navegación turística y

comercial de los mismos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 16 de junio de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Olga E. Riutort. — Roberto E. Sammartino. — Luis A. Reinaldo. — Gabriel A. Martínez. — Roberto J. Salto. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Cristóbal C. Vairetti. — Luis O. Abdala. — Ricardo Argañaraz. — Isidro R. Bakirdjian. — Luis F. Bianciotto. — Felipe E. Botta. — José D. Canata. — Víctor E. Carrizo. — Héctor H. Dalmau. — Ángel M. D'Ambrosio. — Manuel A. Díaz. — Ramón A. Dussol. — Lindolfo M. Gargiulo. — Armando L. Gay. — Enrique R. Muttis. — Luis E. Osovnikar. — Lorenzo A. Pepe. — Daniel O. Ramos. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez. — Benito G. E. Sancassani. — Jorge E. Young.

Proyecto de declaración*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, proceda a efectuar el rebalizamiento de los ríos Paraná y Uruguay y la actualización de las cartas de navegación, con el objetivo de impulsar y desarrollar la navegación turística y comercial de los mismos.

Héctor H. Dalmau. — Armando L. Gay.

INFORME*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Transportes y de Obras Públicas al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Dalmau y Gay creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos por los autores en sus fundamentos por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Eduardo R. P. Cevallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los ríos Paraná y Uruguay constituyen, sin duda, dos de los más importantes circuitos para la navegación turística de la Argentina, aún no debidamente aprovechados en toda su magnitud. La posibilidad de navegación de embarcaciones particulares, desde el Delta del Paraná hasta un centro de atracción internacional como las Cataratas del Iguazú, a través de un marco de bellezas naturales extraordinarias, debe ser potenciada y desarrollada.

Sin embargo, los constantes turistas que llegan a Misiones mediante este medio, son contestes en manifestar

que las cartas de navegación que normalmente son utilizadas no señalan los montículos de piedras, que constituyen por tal razón un factor de peligro para la navegación.

Asimismo, señalan un deficiente balizamiento, que hace muy lento el desplazamiento de las embarcaciones. En algunos casos se debe recurrir a la contratación de equipos de prácticos, uno para cada tramo: Delta-Corrientes, Corrientes-Posadas y Posadas-Iguazú.

Frente a los grandes emprendimientos industriales suelen formarse verdaderos *iceberg* causados por las altas acumulaciones de espuma constituida por desechos químicos.

Si bien todos coinciden en resaltar la colaboración que prestan la Prefectura Naval y las autoridades de las distintas localidades, no cabe duda de que las faencias señaladas anteriormente dificultan notablemente la navegación turística y comercial por dos de nuestros más importantes ríos.

Todas estas razones indican la necesidad de que, a través de los organismos competentes, se efectúe el rápido mejoramiento del sistema de balizamiento de ambos ríos y se proceda a completar las cartas de navegación que faciliten ese traslado fluvial.

Debe acentuarse el contralor sobre los desagües industriales que no sólo entorpecen, por sobreacumulación, la navegación, sino que además contaminan las playas cercanas.

Estas medidas que proponemos resultan imprescindibles para el desarrollo del transporte fluvial, fuente de recursos aún no explotada en toda su potencialidad.

Héctor H. Dalmau. — Armando L. Gay.

XXXVIII

INFORMES SOBRE CONSUMO DE DROGAS POR LOS PARTICIPANTES EN UN MOTIN

(Orden del Día Nº 356)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Drogadicción, de Familia, Mujer y Minoridad y de Legislación Penal, han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Castiella, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el consumo de drogas por parte de los amotinados en el Instituto Manuel Rocca, el día 20 de marzo de 1988; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social —Secretaría de Desarrollo Humano y Familia—, informe:

a) El consumo de drogas por parte de los amotinados en el Instituto Manuel Rocca el día 20 de marzo del corriente año.

b) De qué manera los internos tienen acceso a las drogas.

c) Qué tipo de medidas y control se llevan a cabo para que esto no se repita.

d) Qué clases de drogas fueron usadas en tales hechos.

e) Por qué motivos estaban las drogas en enfermería.

f) Qué cantidad de hechos institucionales de similares características (amotinamientos y consumo de drogas) han tenido lugar durante los últimos cuatro años en los establecimientos dependientes de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia del Ministerio de Salud y Acción Social.

g) Listado de directores de los establecimientos del área mencionada, consignando antigüedad al frente de cada uno de ellos; cantidad de hechos similares ocurridos durante su mandato, medidas de conducción establecidas por la superioridad y resultado de las actuaciones administrativas y judiciales sobre los hechos referidos.

Sala de las comisiones, 21 de junio de 1988.

Eugenio A. Lestelle. — Irma Roy. — Lorenzo J. Cortese. — Juan C. Castiella. — María F. Gómez Miranda. — Domingo S. Usin. — Bernardo I. R. Salduna. — Primo A. Costantini. — Nemecio C. Espinoza. — René Pérez. — Mario A. Gerarduzzi. — Luis O. Abdala. — Lucía T. N. Alberti. — Mario E. Avila. — Carlos A. Contreras Gómez. — Héctor H. Dalmau. — Marcos A. Di Caprio. — Oscar L. Fappiano. — Matilde Fernández de Quarracino. — Carlos G. Freytes. — José A. Furque. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Miguel J. Martínez Márquez. — Osvaldo F. Pellin. — Raúl O. Babanaque. — Olga E. Riutort. — Juan Rodrigo. — Orlando E. Sella. — Carlos O. Silva. — José O. Vega Aciar. — Juan O. Villegas.

INFORME

Honorable Cámara:

La necesidad de contar con información veraz sobre los hechos ocurridos en el Instituto Manuel Rocca, el día 20 de marzo del corriente año, en el amotinamiento y consumo de drogas por parte de los internos y otros sucesos similares ocurridos en fechas recientes, obligan a esta Honorable Cámara, frente a la gravedad del hecho social y la trascendencia pública del mismo, teniendo en cuenta la edad de los protagonistas, a elevar el presente pedido de informes.

Eugenio A. Lestelle.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, a fin de que por intermedio de la Secretaría de Desarrollo Humano y Fami-

lia, dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social informe a la brevedad lo siguiente:

- a) El consumo de drogas por parte de los amotinados en el Instituto Manuel Rocca el día 20 de marzo del corriente año.
- b) De qué manera los internos tienen acceso a las drogas.
- c) Qué tipo de medidas y control se llevan a cabo para que esto no se repita.
- d) Qué clases de drogas fueron usadas en tales hechos.
- e) Por qué motivos estaban las drogas en enfermería.

Juan C. Castiella.

XXXIX

JUICIO POLITICO (Orden del Día Nº 357)

Dictamen de comisión *

Honorable Cámara:

La Comisión de Juicio Político ha considerado la presentación del señor ex diputado José Celestino Blanco en la que solicita el juicio político contra el juez federal de Lomas de Zamora doctor Amancio Piaggio; y, por las razones que se dan en el informe adjunto y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente:

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — No hacer lugar a la petición formulada por el señor ex diputado de la Nación don José Celestino Blanco, del pedido de juicio político promovido contra el señor juez doctor Amancio Piaggio, a cargo del Juzgado Federal de Lomas de Zamora, y que obra en el expediente I.880-D.-87.

2º — Archivar estas actuaciones.

Sala de la comisión, 22 de junio de 1988.

Carlos A. Contreras Gómez. — Julio C. A. Romano Norri. — Félix Riquez. — Juan F. Armagnague. — Marcos A. Di Caprio. — Jorge E. Young.

INFORME

Honorable Cámara:

La denuncia efectuada por el señor ex diputado don José Celestino Blanco contra el juez federal de Lomas de Zamora doctor Amancio Piaggio, se fundamenta en el oficio que éste librara a la Aduana ordenando se abs-

tuviera de abrir correspondencia sin una previa intervención de magistrado competente, sosteniendo el denunciante que esta genérica medida entorpecía las funciones de contralor del ente administrativo por lo que el denunciado habría incurrido en el mal desempeño previsto en el artículo 45 de la Constitución Nacional.

De acuerdo a las actas notariales labradas por la escribana Miriam L. Bologna de Brown, con fechas 5, 9 y 10 de abril de 1987 se constata que sacas de envíos postales pertenecientes a la firma D.H.L., son revisadas por personal administrativo no identificado y que los sobres en ellas contenidos son abiertos y en algunos casos hasta fotocopiado el contenido de los mismos. Con estas actas se formula la pertinente denuncia ante el juez federal de Lomas de Zamora tramitándose los autos caratulados "Giacchino, Ricardo A. s/ infracción artículo 153 del Código Penal Nº 4.826", en la que se librara el oficio mencionado dado que el cúmulo de elementos probatorios acompañados motivó el siguiente auto del juez doctor Piaggio, que dice: "... Sin perjuicio de las restantes medidas investigativas que se adoptarán en el futuro, e importando la actividad de la autoridad aduanera con asiento en el Aeropuerto Internacional de una flagrante violación al artículo 154 del Código Penal y 18 de la Constitución Nacional, hágasele saber que en el futuro deberá abstenerse de aperturar correspondencia que transporte la empresa D.H.L. International S.A. sin la intervención previa de magistrado competente en los casos hipotéticos de la violación a la Ley de Aduanas y que permitan presumir la comisión de algún delito o falta a esa legislación".

El proveído transcrito fue dictado en cumplimiento de lo prescripto por el código de rito en su artículo 23, inciso 3º, que da jurisdicción a los jueces federales en los delitos: "... que violenten... o estorben... falseen..." la correspondencia imponiéndoles también el artículo 169 del mismo cuerpo legal la carga de la averiguación de los hechos que lleguen a su conocimiento de comisión de presuntos delitos iniciando las diligencias necesarias para el esclarecimiento de lo denunciado.

De acuerdo a la doctrina sentada por Sebastián Soler en su *Tratado de derecho penal argentino* —tomo IV, página 105— "... El hecho consiste para y simplemente en abrir, sea de modo manifiesto o disimulado los envoltorios que contienen o simplemente cierran una carta, porque con ese solo hecho se produce la intrusión de un tercero en la esfera del secreto. Por eso, resulta indiferente que la carta contenga o no cosas secretas y que el sujeto lea o no... Según se ve, no están comprendidas las encomiendas pero sí lo estaría la carta puesta dentro de ella, aunque lo fuese irregularmente desde el punto de vista de la tarifa postal, siempre que la carta, a su vez esté cerrada..." no es dudable la procedencia del proveído judicial en ninguno de sus aspectos, de fondo y de procedimiento.

Conforme a lo expuesto surge que el juez al tomar la medida que motivó el pedido, ha actuado de acuerdo a sus facultades y obligaciones por lo que debe desestimarse el pedido de juicio político y archivar las presentes actuaciones.

Carlos A. Contreras Gómez.

* Artículo 90 del Reglamento de la Honorable Cámara.

ANTECEDENTE**Proyecto de resolución***La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

Promover juicio político para la destitución del señor juez federal doctor Julio Amancio Piaggio, a cargo del Juzgado Federal de Lomas de Zamora, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, previsto por el artículo 45 de la Constitución Nacional.

José C. Blanco.

XL**DESARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

(Orden del Día N° 358)

Dictamen de comisión **Honorable Cámara:*

La Comisión de Juicio Político ha considerado la presentación del doctor Pedro Narvaiz, en la que solicita el desarchivo del expediente 1.053-O.V.-85, en el cual solicitaba el enjuiciamiento de los doctores José Severo Caballero y Enrique Santiago Petracchi y que fuera iniciado por denuncia del señor juez federal doctor Miguel J. Del Castillo; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que expone el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

1º — No hacer lugar a la petición formulada por el doctor Pedro Narvaiz del desarchivo del expediente 1.053-O.V.-85, ya que a tenor de la ley 13.640 resulta improcedente tal pretensión.

2º — Archivar estas actuaciones.

Sala de la comisión, 22 de junio de 1988.

Carlos A. Contreras Gómez. — Julio C. A. Romano Norri. — Félix Ríquez. — Juan F. Armagnague. — Marcos A. Di Carpio. — Jorge E. Young.

INFORME*Honorable Cámara:*

El señor Pedro Narvaiz, realiza una presentación solicitando el desarchivo del expediente 1.053-O.V.-85, referido al pedido de juicio político a los señores ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctores José Severo Caballero y Enrique Santiago Petracchi y que fuera iniciado por denuncia del señor juez federal doctor Miguel J. Del Castillo.

* Artículo 90 del Reglamento de la Honorable Cámara.

El archivo de dichas actuaciones, se produjo el 4 de mayo de 1987, por aplicación de la norma del artículo 4º de la ley 13.640, como el mismo peticionante lo expresa.

Funda su pretensión en que el proceso judicial que dio origen al expediente que se pretende desarchivar, se mantiene abierto a los fines establecidos en el artículo 52 *in fine* de la Constitución Nacional.

La argumentación esgrimida no es pertinente, ante lo que dispone expresamente la ley en sus artículos 1º y 4º.

En consecuencia se estima, que no debe hacerse lugar al pedido de desarchivo del expediente referenciado, haciéndose saber al presentante, pese a que en el expediente en cuestión, no constituye domicilio, que si lo considera conveniente y dentro de lo que marca el ordenamiento legal, debe promover un nuevo pedido de juicio político.

Por todo lo cual, debe ser rechazado este pedido y archivar estas actuaciones.

Carlos A. Contreras Gómez.

ANTECEDENTE

Expediente 10-P.-1988.

XLI**IMPUGNACION DE UN INFORME**

(Orden del Día N° 359)

Dictamen de comisión **Honorable Cámara:*

La Comisión de Juicio Político ha considerado la presentación de los doctores Mabel Araujo, Gabriel Labaké, María H. Alberto, Atilio C. Neira, César Codebó y Pedro D'Attoli, impugnando el informe de comisión, no haciendo lugar a la petición de formar causa en contra del señor ex ministro de Educación y Justicia doctor Julio Rajneri, y, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 11 del Reglamento de Procedimiento Interno, considerando que el denunciado no desempeña actualmente la cartera de Justicia y Educación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que expone el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

1º — No hacer lugar, por improcedente, a la impugnación de los doctores M. A. Araujo, G. Labaké, M. Alberto, A. Neira, C. Codebó y P. D'Attoli del informe de comisión rechazando la petición de juicio político.

* Artículo 90 del Reglamento de la Honorable Cámara.

tico al doctor Julio Rajneri, ex titular de la cartera de Justicia y Educación.

2º — Archivar las presentes actuaciones.

Carlos A. Contreras Gómez. — Julio C. A. Romano Norri. — Félix Riquez. — Juan F. Armagnague. — Marcos A. Di Caprio. — Jorge E. Young.

INFORME

Honorable Cámara:

En la presentación que hacen los señores doctores Labaké, Gabriel; Neira, Atilio Carlos; D'Attoli, Pedro A.; Araujo, Mabel; Alberto, María Haydée y Codebó, César A., se impugna la resolución de la comisión, por la cual no se hizo lugar al juicio político que promovieran en su momento, al entonces ministro doctor Julio Rajneri, quien cumplía las funciones en la cartera de Educación y Justicia de la Nación.

Esta comisión estudió y analizó el pedido de reconsideración y dentro de sus facultades resolvió no hacer lugar al mismo, por entender que la resolución denegatoria de reconsideración no es recurrible ni impugnabile.

Esta decisión no puede ser impugnada como lo pretenden los presentantes, por lo que debe ser desestimada sin más trámite, disponiéndose el archivo de las actuaciones.

En consecuencia, cumplimentando lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, la petición debe ser desestimada sin más trámite, disponiéndose el archivo de las actuaciones.

Carlos A. Contreras Gómez.

ANTECEDENTE

Expediente 216-P.-1987.

XLII

**REMISION DE LAS CUENTAS GENERALES
CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS DE 1985 Y 1986**
(Orden del Día Nº 362)

Buenos Aires, 29 de junio de 1988.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Dirigirse al Poder Ejecutivo requiriendo proceda a cumplir de inmediato la omisión en que ha incurrido

respecto del envío de las Cuentas Generales correspondientes a los ejercicios 1985 y 1986.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

ANTECEDENTE

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, ha considerado dos proyectos de resolución, uno presentado por los señores senadores Martiarena y Benítez por el que expresa desagrado ante la no remisión de la Cuenta General del Ejercicio 1986 y el otro presentado por el señor senador Vidal, por el que requiere del Poder Ejecutivo la remisión de las rendiciones de cuentas de la ejecución presupuestaria correspondiente a los ejercicios 1985 y 1986, como así también un proyecto de declaración del señor senador Vidal por el que expresa preocupación y desagrado ante el incumplimiento por parte del Poder Ejecutivo de la Nación de rendir cuentas de la ejecución presupuestaria tal cual lo establece el artículo 38 de la Ley de Contabilidad (expedientes 403/87, 558/88 y 559/88).

Atenta la íntima relación entre los objetos de los proyectos citados, esta comisión ha procedido a su tratamiento conjunto, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional requiriendo proceda a cumplir de inmediato la omisión en que ha incurrido respecto del envío de las cuentas generales correspondientes a los ejercicios 1985 y 1986.

De conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Reglamento Interno del Honorable Senado, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 2 de junio de 1988.

Arturo I. Giménez Montilla. — Nemecto C. Espinoza. — Oscar L. Fappiano. — Edgardo R. M. Grosso. — Jorge O. Yunes.

XLIII

**INFORMES SOBRE ACTUACIONES DE LA DIRECCION
NACIONAL DE ADUANAS CON REFERENCIA A UNA
EMPRESA DE SERVICIOS POSTALES**

(Orden del Día Nº 363)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes, de Economía y de Legislación Penal, han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Sammartino por el que se

solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el posible acuerdo entre la Administración Nacional de Aduanas y D.H.L. Internacional S.A.; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que a través de los organismos pertinentes, informe sobre los siguientes puntos referidos al accionar de la Administración Nacional de Aduanas:

1— Si está contemplado por la Administración Nacional de Aduanas acordar a la empresa D.H.L. Internacional S.A., un espacio dentro del Aeropuerto Internacional de Ezeiza, en sede aduanera, para facilitar a esa empresa privada el manipuleo y operativa de las sacas que transporte a través de la red D.H.L.

2— Si igualmente está previsto facilitar a los vehículos de esa empresa particular el acceso a las pistas para tomar sus envíos al pie de las aeronaves.

3— Si en actuaciones en curso iniciadas por la Administración Nacional de Aduanas y por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas se verificó a la empresa D.H.L. Internacional S.A., violando normas aduaneras y postales en la operatoria de importación y exportación de los envíos a su cargo.

4— Si se siguen actualmente acciones penales y administrativas por ante la Dirección Nacional de Aduanas, la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas y Encotel referidos al accionar irregular de la empresa D.H.L. Internacional S.A., en los envíos que ésta cursa a través de la red D.H.L.

Sala de las comisiones, 5 de julio de 1988.

Guido Di Tella. — Lorenzo J. Cortese. — Roberto E. Sammartino. — Raúl M. Milano. — Gabriel A. Martínez. — Bernardo I. R. Salduna. — Rubén A. Rapacini. — Eduardo Bauzá. — Mario A. Gerarduzzi. — Federico R. Puerta. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Delfor A. Brizuela. — Horacio V. Cambareri. — Pascual Cappelleri. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Marcos A. Di Caprio. — Manuel A. Diaz. — Oscar L. Fappiano. — Lindolfo M. Gargiulo. — María F. Gómez Miranda. — Joaquín V. González. — José M. Ibarbia. — Oscar S. Lambert. — Luis A. Lencina. — César Muc Karthy. — Rubén H. Marín. — Omar D. Moreyra. — Jorge R. Matzkin. — Enrique R. Muttis. — Rodolfo M. Parente. — Alberto J. Prone. — José C. Ramos. — Luis A. Reinaldo. — Félix Riquez. — José O. Vega Aciar. — Juan O. Villegas.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes, de Economía y de Legislación Penal, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Sammartino, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Rubén A. Rapacini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Distintos proyectos de resolución ponen en evidencia la preocupación de los señores legisladores de las bancadas mayoritarias frente al accionar de la empresa D. H. L. International S. R. L. o D. H. L. Internacional S. A., empresa a la que la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas tiene denunciada por los delitos del artículo 174 del Código Penal y por violación a la ley 22.591, a más de acciones resultantes de reiteradas verificaciones de irregularidades en procedimientos seguidos en o por la Administración Nacional de Aduanas, la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas y Encotel, de lo que han derivado distintas acciones judiciales.

Frente a esta conducta se hace necesario requerir sobre la supuesta firma de un convenio propuesto por la empresa D.H.L. Internacional S.A. en nota del 2 de febrero de 1988 con la Administración Nacional de Aduanas del que resultaría la posibilidad de que aquella empresa privada accediera a un local propio dentro de sede aduanera con el objeto de obtener facilidades operatorias y posibilitarle el manipuleo de las sacas que cursa desde y para el exterior a través de la red D.H.L.

Roberto E. Sammartino.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos informe sobre los siguientes puntos referidos al accionar de la Administración Nacional de Aduanas:

1— Si está contemplado por la Administración Nacional de Aduanas acordar a la empresa D.H.L. Internacional S.A. un espacio dentro del Aeropuerto Internacional de Ezeiza, en sede aduanera, para facilitar a esa empresa privada el manipuleo y operativa de las sacas que transporta a través de la red D. H. L.

2— Si igualmente está previsto facilitar a los vehículos de esa empresa particular el acceso a las pistas para tomar sus envíos al pie de las aeronaves.

3— Si en actuaciones en curso iniciadas por la Administración Nacional de Aduanas y por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas se verificó a la empresa D. H. L. Internacional S. A. violando nor-

mas aduaneras y postales en la operatoria de importación y exportación de los envíos a su cargo.

4— Si se siguen actualmente acciones penales y administrativas por ante la Dirección Nacional de Aduanas, la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas y Encotel referidos al accionar irregular de la empresa D. H. L. Internacional S. A. en los envíos que ésta cursa a través de la red D. H. L.

Roberto E. Sammartino.

XLIV

PRONUNCIAMIENTO

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se aprueban los dictámenes cuya consideración conjunta acaba de disponer la Honorable Cámara.

Sr. Jaroslavsky. — Si me permite, señor presidente...

En la redacción de tres dictámenes sobre los que habremos de expedirnos se han deslizado algunos errores materiales que, con la autorización de la Presidencia, y en nombre de las respectivas comisiones, me permitiré señalar a efectos de que la Honorable Cámara, al emitir su pronunciamiento, tenga en cuenta las correcciones que en ellos corresponde introducir.

En el proyecto de declaración cuya sanción aconseja la Comisión de Comunicaciones conforme al Orden del Día N° 315 (expediente 2.935-D.-87), donde dice "sello postal conmemorativo al bicentenario" debe decir "sello postal conmemorativo del bicentenario", y en la parte final, donde dice "autonomías provinciales y naciona-

les", debe decir "autonomías provinciales y nacional".

En segundo lugar, en el proyecto de declaración cuya sanción aconseja la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública según el Orden del Día N° 340 (expediente 60-D.-88), donde dice "se incorporare" debe decir "incorpore", y donde dice "examinar" debe decir "examine".

Finalmente, en el proyecto de declaración que aconsejan sancionar las comisiones de Transportes y de Obras Públicas mediante el Orden del Día N° 349 (expediente 565-D.-87), donde dice "retome" debe decir "retomándose".

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se aprueban los dictámenes en consideración con las correcciones indicadas por el señor diputado por Entre Ríos.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Quedan sancionados los respectivos proyectos de resolución o de declaración¹.

Se harán las comunicaciones correspondientes.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

—Es la hora 17 y 54.

LORENZO D. CEDROLA.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

¹ Véase el texto de las sanciones en el Apéndice, a partir de la página 2363.

29

APENDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

1. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS DEFINITIVAMENTE

1

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase la adhesión de la República Argentina al Centro Internacional de Estudios de Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM), organismo especializado intergubernamental creado en 1959 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), cuyos estatutos originales en idiomas inglés y francés y su traducción al español, que constan de dieciséis (16) artículos en fotocopia autenticada, forman parte de la presente ley¹.

¹ Véase el texto de los Estatutos en la página 2286.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.578

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho.

VICTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

2

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República Argentina y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura firmado en Buenos Aires el 1º de octubre de 1987, cuyo texto original que consta de treinta

y siete (37) artículos, en fotocopia autenticada forma parte de la presente ley¹.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.579

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ. Antonio J. Macris. Secretario del Senado.	JUAN C. PUGLIESE. Carlos A. Bravo. Secretario de la C. de DD.
---	---

3

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano, suscrito en Lima el 16 de noviembre de 1987, cuyo texto original que consta de nueve (9) artículos, en fotocopia autenticada forma parte de la presente ley².

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.580

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ. Antonio J. Macris. Secretario del Senado.	JUAN C. PUGLIESE. Carlos A. Bravo. Secretario de la C. de DD.
---	---

4

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase el día 23 de junio como Día Olímpico.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.581

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ. Antonio J. Macris. Secretario del Senado.	JUAN C. PUGLIESE. Carlos A. Bravo. Secretario de la C. de DD.
---	---

5

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, suscrito en la ciudad de Lima el 20 de diciembre de 1979, cuyo texto original que consta de trece (13) artículos, en fotocopia autenticada forma parte de la presente ley³.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.582

¹ Véase el texto del Acuerdo en la página 2290.

² Véase el texto del Tratado en la página 2294.

³ Véase el texto del Convenio en la página 2303.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ. Antonio J. Macris. Secretario del Senado.	JUAN C. PUGLIESE. Carlos A. Bravo. Secretario de la C. de DD.
---	---

6

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Dése por regularizada la situación tributaria e infraccional emergente de la no reexportación en término, por parte de la fuerza naval boliviana, de un (1) automotor marca Toyota, rural, modelo 1981, motor 2F-510.547, chasis J-60-006598, ingresado al país al amparo del título de importación temporal 068/81, de la aduana de Orán.

Art. 2º — Otórgase un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de publicación de la presente ley en el Boletín Oficial para la reexportación al exterior del vehículo de que se trata.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.583

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ. Antonio J. Macris. Secretario del Senado.	JUAN C. PUGLIESE. Carlos A. Bravo. Secretario de la C. de DD.
---	---

7

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el Convenio Comercial entre el Gobierno de la República Popular Socialista de Albania y el Gobierno de la República Argentina, suscrito en Tirana el 20 de enero de 1987, cuyo texto original en idioma español, que consta de doce (12) artículos y dos (2) listas de productos anexas, en fotocopia autenticada forman parte de la presente ley¹.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.584

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ. Antonio J. Macris. Secretario del Senado.	JUAN C. PUGLIESE. Carlos A. Bravo. Secretario de la C. de DD.
---	---

2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISION AL HONORABLE SENADO

1

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al ciudadano José Bielicki para aceptar y usar la condecoración Gran Cruz al Mérito de la Orden del Mérito de la Republicana Federal Alemana, otorgada por el presidente de la República Federal Alemana.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

¹ Véase el texto del Convenio en la página 2311.

2

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Ratifícase la venta que efectuara el Poder Ejecutivo, Ministerio de Defensa, Dirección General de Fabricaciones Militares, a Petroquímica Río Tercero S. A., según las condiciones fijadas en el boleto de compraventa suscrito el 29 de noviembre de 1983, de una (1) fracción de terreno ubicada en la ciudad de Río Tercero, en el lugar denominado Monte Grande, pedanía El Salto, departamento Tercero Arriba de la provincia de Córdoba, la que siendo parte del lote 4, se la designa actualmente según plano de unión, mensura y subdivisión para futura unión, visado por la Dirección General de Catastro de la provincia de Córdoba con fecha 29 de agosto de 1984 en expediente 1.301-0033-12.617/83, como fracción E, con una superficie total de diecinueve hectáreas, ocho mil doscientos setenta y ocho metros cuadrados (19 ha 8.278 m²) y las siguientes medidas y linderos: cuatrocientos cuarenta y dos metros con cuarenta y ocho centímetros (442,48 m) en su costado norte, lindando con la fracción B propiedad de Petroquímica Río Tercero S. A.; cuatrocientos cuarenta y siete metros con setenta centímetros (447,70 m) en su costado este, lindando con parte de la fracción D del mismo plano propiedad del Estado nacional argentino; cuatrocientos cuarenta y dos metros con cuarenta y ocho centímetros (442,48 m) en su costado sur, lindando con la avenida General Manuel N. Savio; y cuatrocientos cuarenta y ocho metros con cincuenta y tres centímetros (448,53 m) en su costado oeste, lindando con la calle Marcos Juárez. El dominio figura inscrito a nombre del Estado nacional argentino al número 22.522, folio 26.563, tomo 107, del año 1952 por un lote de terreno ubicado en la ciudad de Río Tercero, pedanía El Salto, departamento Tercero Arriba de la provincia de Córdoba, parte del establecimiento denominado Monte Grande, designado como lote 4, compuesto de mil ciento cincuenta y un metros con cuarenta centímetros (1.151,40 m) en sus costados este y oeste, por ochocientos trece metros (813 m) de norte a sur, con superficie libre de calles de ochenta y cuatro hectáreas, seis mil seiscientos cincuenta y ocho metros cuadrados (84 ha 6.658 m²), lindando: al norte, lote 2; al este, Manuel Tristán Acuña; al sur, calle de por medio con el lote 6; y al oeste, calle de por medio con el lote 3; habiéndose transferido de este lote a Petroquímica Río Tercero S. A. una superficie de catorce hectáreas, cuatro mil trescientos ochenta y ocho metros cuadrados (14 ha 4.388 m²) con dominio inscrito al 4.823, folio 6.018, tomo 25, del año 1976, restando en consecuencia para dicho lote 4 una superficie de setenta hectáreas, dos mil doscientos setenta metros cuadrados (70 ha 2.270 m²).

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

3

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar la transferencia gratuita de dominio a la provincia de Santiago del Estero de una fracción de terreno de cincuenta hectáreas (50 ha), ocupada actualmente por el aeródromo de Frías, cuyo dominio se encuentra inscrito bajo el número 41, folio 22 vuelta, departamento Choya,

tomo 36, año 1935, a nombre del superior gobierno de la Nación Argentina, en el Registro General de la Propiedad de la citada provincia, identificada catastralmente con el padrón 8-2-0133, fracción Santo Domingo, lindando al norte con Ferrocarril General Belgrano y Sociedad Jorge Hermanos, al sur con Pedro Navelino, al este con Sociedad Jorge Hermanos y al oeste con Sucesión de Manuel Fiad, midiendo en sus lados A-B cuatrocientos treinta y un metros con diez centímetros (431,10 m), B-C ciento cincuenta y ocho metros con ochenta centímetros (158,80 m), C-H trescientos setenta y siete metros (377 m), H-G ochocientos veintidós metros con sesenta centímetros (822,60 m), G-F setecientos noventa y dos metros con cincuenta centímetros (792,50 m) y F-A cuatrocientos sesenta y seis metros con ochenta centímetros (466,80 m), en la que la provincia construyó una pista de asfalto de mil quinientos metros (1.500 m) de longitud.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo queda facultado para que por intermedio del Ministerio de Defensa (Estado Mayor General de la Fuerza Aérea - Comando de Regiones Aéreas) designe al funcionario que en representación del Estado nacional, suscribirá toda documentación a que diera lugar la aplicación de la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

4

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfírase a título gratuito a la Municipalidad de Concordia, provincia de Entre Ríos, una fracción de terreno, ubicada en la provincia de Entre Ríos —departamento y ejido de Concordia— zona de quintas, parte de una mayor extensión, inscrita a favor del Estado nacional con fecha 5 de diciembre de 1938 en folio 364 vuelta número 1.164 —finca 15.992— tomo 51 del Registro de la Propiedad —sección Concordia— anotada en el Registro de Propiedades Fiscales bajo el número 5.615, tomo 22, folio 281, identificada catastralmente según plano que como anexo, forma parte integrante de la presente ley, como parte de las quintas 15, 16, 17 y 18; manzanas 50-51 N y 1-2 O y 0 1-2 E, con una superficie de tres mil novecientos setenta y siete metros cuadrados, cuarenta y dos decímetros cuadrados (3.977,42 m²) y cuyas medidas y límites son: al norte, recta alambrada (1-2) al rumbo S setenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos (78° 55') E de cuatrocientos cuarenta y siete metros, cuarenta y siete centímetros (447,47 m); al Este, recta amojonada (2-3) al rumbo Sur ocho grados cuarenta y ocho minutos (8° 48') O de seis metros (6,00 m); al sur, rectas amojonadas (3-4) al rumbo N setenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos (78° 55') O de trescientos setenta y un metros (371,00 m) y (4-5) S ocho grados y cuarenta y ocho minutos (8° 48') O de ciento dieciocho metros, setenta y un centímetros (118,71 m); al SO, recta amojonada (5-6) al rumbo N veintidós grados cinco minutos (22° 05') O de veintiséis metros, treinta y seis centímetros (26,36 m) al oeste, rectas amojonadas (6-7) al rumbo N ocho grados cuarenta y ocho minutos (8° 48') E de noventa y nueve metros, catorce centímetros (99,14 m); (7-8) al rumbo N setenta y

ocho grados cincuenta y cinco minutos (78° 55') O de sesenta metros, setenta y nueve centímetros (60,79 m) y (8-1) alambrada al rumbo N veintidós grados cinco minutos (22° 05') O de siete metros, dieciséis centímetros (7,16 m); lindando al norte con terrenos de la municipalidad; al este con Estado nacional (Estado Mayor General del Ejército); al sur Estado nacional (Estado Mayor General del Ejército); al sudoeste con ruta nacional 14 (asfaltada), al oeste con Estado nacional (Estado Mayor General del Ejército) y ruta nacional 14.

Art. 2º — La presente transferencia se realiza con destino a la apertura de calles obligándose la mencionada municipalidad a concluir los trabajos en un plazo de cinco (5) años a partir de la fecha en que quede perfeccionada dicha transferencia.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

5

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Prorróganse por el término de diez años las pensiones graciables acordadas a partir de sus respectivos vencimientos sin perjuicio de cualquier otro ingreso que pudieran percibir sus beneficiarios y a favor de las personas que se mencionan a continuación:

Lía Eugenia Dickman, viuda de Lapiduz, libreta cívica 4.391.611, ley 21.677; Elsa María Caggiano, libreta cívica 1.281.373, ley 21.687; María de las Nieves Garmendia, libreta cívica 1.489.342; Casimira Garmendia, libreta cívica 731.900 e Isabel del Carmen Garmendia, libreta cívica 892.997, ley 16.247; Zulema Antonina Berdera, libreta cívica 445.180 y Raquel Leona Berdera, libreta cívica 445.181, ley 21.753.

Art. 2º — Las pensiones graciables que se prorrogan por el artículo anterior, lo son por el término de ley y el gasto que demande el cumplimiento de las mismas será atendido con cargo al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

6

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Prorróganse los efectos de la disposición de facto 22.938 hasta que se cumpla alguna de las alternativas contempladas en el artículo 5º de la citada norma, incisos a) y b).

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

3. RESOLUCIONES ¹

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Repudiar las condenas a muerte que pesan sobre los ciudadanos chilenos, Carlos Araneda Miranda, Jorge

¹ Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme al artículo 183 del reglamento puede verse en la publicación *Gaceta Legislativa*.

Palma Donoso y Hugo Marchant Moya, resueltas por los tribunales militares de ese país.

2º — Expresar su aspiración para que, en nombre de los principios contenidos en la Carta Universal de los Derechos del Hombre, dichas penas sean conmutadas y que se autorice a esos condenados a optar por el así ofrecido por varios países.

3º — Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, se realicen gestiones ante el gobierno chileno a fin de lograr la conmutación de esas sentencias de muerte.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.

Carlos A. Bravo.

Secretario de la C. de DD.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Expresar su repudio a la actitud del gobierno del Paraguay, al impedir las gestiones del experto de las Naciones Unidas, Theo Van Boven, para lograr la restitución a sus familias de los niños secuestrados que se encuentran en el Paraguay.

2º — Condenar la negativa de las autoridades paraguayas para cumplir con los reclamos de la justicia argentina, que ordenó la restitución de esos niños secuestrados, así como la violación por parte de ese gobierno de los compromisos internacionales y los pactos bilaterales.

3º — Apelar a la comunidad internacional y a las organizaciones parlamentarias de las que sean miembros ambos países, para que se expresen a fin de que los niños ilegalmente retenidos en el Paraguay sean devueltos a su país y a sus familias.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.

Carlos A. Bravo.

Secretario de la C. de DD.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos correspondientes, informe y remita a este cuerpo —texto y antecedentes— del acuerdo suscrito en el mes de abril del corriente año, por nuestro país con los gobiernos de Uruguay y Brasil para emprender tareas conjuntas de represión del narcotráfico y colaborar en el tratamiento y rehabilitación del drogadicto.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, a fin de que se stiva informar sobre la posible recepción y depósito de sustancias o residuos peligrosos, provenientes del extranjero en la provincia de Misiones.

De existir tal tratativa, determinar el nombre de las empresas involucradas y su relación entre ellas.

Verificar los factores de riesgo implicados en dicha operación, informándose al mismo tiempo las medidas precautorias implementadas a fin de evitar daños al medio y a la salud y establecer:

a) Quién o quiénes son los funcionarios responsables de tal decisión;

b)Cuál o cuáles son los motivos que llevaron a tal determinación;

c) Si antes de llevar a cabo tan importante proyecto se consultó al organismo competente en la materia.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos que corresponda, se sirva informar, con carácter de urgente, sobre los siguientes puntos:

1º -- Si tiene conocimiento de la existencia, en la mina Tinkalayú, Antofagasta de la Sierra, ubicada en el límite entre las provincias de Catamarca y Salta, de propiedad de Boroquímica S. A., subsidiaria de la Borax House S. A. de Gran Bretaña, de una base aérea o pista de aterrizaje y que, según denuncia presentada ante el Juzgado Federal de Catamarca "serviría de base de operaciones de distintas aeronaves, algunas de importante porte".

2º -- Si el establecimiento minero mencionado posee potentes equipos de comunicaciones y, si los mismos están debidamente denunciados, autorizados y controlados en su uso, considerando fundamentalmente que dicho emplazamiento minero se halla en zona de frontera.

3º -- Si, en relación con el punto 1º, las instalaciones se hallan debidamente supervisadas por el gobierno nacional y cuáles son las autoridades nacionales y/o provinciales que ejercen el control correspondiente.

4º -- Si se tiene conocimiento de que existiría, bajo la pista de aterrizaje una instalación subterránea que serviría de depósito de combustibles y aparatos de alta tecnología para dirigir vuelos nocturnos u otra apoyatura técnica desconocida.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo se sirva disponer que el Ministerio de Salud y Acción Social, a través del Instituto Nacional de Obras Sociales (INOS), informe sobre los siguientes puntos:

1º --Cuál fue la asignación de recursos que se le destinó a la farmacia sindical de Reconquista, provincia de Santa Fe, en los últimos cinco años.

2º -- Qué utilización se le dio a dichos recursos y qué grado de cobertura fue brindada a los afiliados de los sindicatos vinculados a la farmacia sindical, en los últimos cinco años.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por donde corresponda, informe a esta Honorable Cámara sobre los siguientes puntos:

1º -- ¿Por qué no se cumplen en el Hospital Instituto de Cardiología los principios fundamentales del legado testamentario de la señora Hermenegilda Pombo de Rodríguez, que son el apoyo a la investigación científica cardiovascular y la atención de enfermos menesterosos e indigentes?

2º -- Fue reformado el primer estatuto aprobado por el gobierno del general Perón, el 14 de julio de 1948. ¿Por qué y por quién?

3º -- ¿Por qué del subsidio de la Secretaría de Cultura y Educación que en principio fue destinado al instituto, luego lo manejó la academia, otorgándole el 31,7 % del total, no se destina un solo peso a la investigación científica y en cambio se utiliza para pagar sueldos y para facilitar el pago de honorarios a algunos médicos privilegiados?

4º -- ¿De dónde parte el mecanismo implementado por el cual los profesionales de la institución trabajan

bajo diferente situación remunerativa, dado que mientras unos perciben solamente sueldo, otros reciben porcentajes de honorarios y algunos hasta el 100 % de las facturaciones?

5º — ¿Cómo se explica que una institución que paga cifras siderales de honorarios al equipo quirúrgico, llegando hasta 450.000 pesos por cada miembro del mismo en el mes de septiembre de 1984, reciba un subsidio que no lo utiliza para fines específicos de docencia e investigación?

6º — ¿Por qué el instituto no tiene presupuesto?

7º — ¿Por qué se compran equipos, materiales descartables y otros menesteres sin licitación?

8º — ¿Por qué habiéndose comprobado ilícitos en el sector compras y farmacia (expediente 226/83), los sumarios iniciados fueron detenidos en la Dirección General de Administración de la Academia Nacional de Medicina?

9º — ¿Por qué los enfermos del instituto que se operan se controlaban en el Centro Cardiovascular de Buenos Aires, cuyo director era el jefe de cirugía del Instituto Pombo, y cuyo cuerpo médico estaba integrado por cirujanos y hemodinamistas del instituto, que condicionaron un vaciamiento institucional?

10. — ¿Por qué existió un médico auditor que estaba contratado a porcentaje (1,2 %) de lo recaudado, llegando a percibir sumas de dinero muy importantes, y por qué habiéndose comprobado un doble cobro a una mutual y al paciente no se lo sancionó?

11. — ¿Por qué se autoriza a algunos médicos a traer instrumental propio y facturar prácticas médicas en forma independiente?

12. — ¿Por qué nunca se dio apoyo económico a la investigación, habiéndose perdido a profesionales de excelente nivel científico, quienes fueron captados y trabajan actualmente en la Fundación Favaloro, como la doctora Elena Lazcano y el doctor Jorge Negroni?

13. — ¿Por qué los menesterosos fueron erradicados del instituto, para quienes precisamente fue creado, y además por qué los enfermos son reclasificados continuamente e incluso pacientes indigentes como desocupados o empleadas domésticas son ubicados en las categorías más altas (arancel D)?

14. — ¿Por qué no se ha invertido en mejorar y reparar inmuebles, llegando incluso en algunos casos a estados lamentables como las habitaciones del sector internación y los sillones de la sala de espera del 5º piso, mientras se siguen pagando honorarios?

15. — ¿Por qué se han perdido convenios con obras sociales y entidades mutuales que, incluso, trabajan actualmente con el Centro Cardiovascular de Buenos Aires y otros centros privados?

16. — ¿Por qué el propio instituto contratava al Centro Cardiovascular de Buenos Aires sin licitación para realizar estudios de electrocardiografía dinámica (sistema Holter) en vez de haber intentado comprar los equipos, conseguir donaciones o licitar las prestaciones?

17. — ¿Cuál es la suma acumulada para la compra del equipo Holter según resolución 137 del consejo de administración, del 22 de julio de 1983?

18. — ¿Por qué se le negó al ex jefe de clínica cardiológica un pedido de auditoría contable externa según

nota del 20 de abril de 1983, lo que motivó su renuncia?

19. — ¿Por qué varios médicos creen y actúan en el instituto como si fuera su propia clínica privada?

20. — ¿Por qué la actividad científica ha quedado reducida sólo a esfuerzos de unos pocos profesionales?

21. — ¿Por qué la actividad docente sólo ha quedado reducida a la residencia médica?

22. — ¿Por qué el director general de administración tiene tanto poder en todo el manejo no sólo de la academia sino del instituto?

23. — ¿Por qué muchos administrativos de la Academia Nacional de Medicina y del Instituto Pombo, como su ex jefe de personal, que sin cumplir horario también trabajan en la Secretaría de Cultura y Educación de donde se origina el subsidio?

24. — ¿Por qué el ex director asociado del Instituto Pombo tenía su consultorio privado dentro de las instalaciones de la institución usando incluso infraestructura de la fundación y percibiendo todos los ingresos por atención médica y prácticas (ECG) en beneficio propio?

25. — ¿Qué previsiones se tomaron para que con el monto recaudado en el departamento de hemodinamia se pueda reponer el aparato de rayos, luego de que éste llegue a la obsolescencia?

26. — ¿Por qué se rechazó la donación de una moderna ambulancia con unidad coronaria incorporada cedida por el Laboratorio Janssen después de la guerra de las Malvinas, aduciendo que era un inconveniente económico su mantenimiento?

27. — ¿Por qué la Academia Nacional de Medicina, siendo la albacea de la fundación, aun cuando el caso en el instituto era *vox populi* no tomó nunca medidas correctivas?

28. — ¿Por qué el director interino anterior cambió el sistema telefónico interno sin licitación, que además tiene un funcionamiento pésimo?

29. — ¿Por qué el nuevo director prometió públicamente terminar con la inmoralidad de los honorarios y ésta aún persiste?

30. — ¿Por qué el gobierno nacional no toma medidas para seguir evitando esta defraudación a la comunidad bajo la fachada de fundación?

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo dé respuesta al siguiente cuestionario:

1º — Informe sobre el estado económico-financiero del Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario.

2º — Si se cumple en el ámbito nacional con la total cobertura médica asistencial.

3º — De resultar negativa la respuesta al inciso anterior, se especifiquen las regiones y los servicios suspendidos, así como también los motivos, en cada caso.

4º — De resultar negativa la respuesta al inciso 2, cuál ha sido la actitud asumida por el INOS (Instituto Nacional de Obras Sociales).

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social —Secretaría de Desarrollo Humano y Familia—, informe:

a) El consumo de drogas por parte de los amotinados en el Instituto Manuel Rocca el día 20 de marzo del corriente año;

b) De qué manera los internos tienen acceso a las drogas;

c) Qué tipo de medidas y control se llevan a cabo para que esto no se repita;

d) Qué clases de drogas fueron usadas en tales hechos;

e) Por qué motivos estaban las drogas en enfermería;

f) Qué cantidad de hechos institucionales de similares características (amotinamientos y consumo de drogas) han tenido lugar durante los últimos cuatro años en los establecimientos dependientes de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia del Ministerio de Salud y Acción Social;

g) Listado de directores de los establecimientos del área mencionada, consignando antigüedad al frente de cada uno de ellos; cantidad de hechos similares ocurridos durante su mandato, medidas de conducción establecidas por la superioridad y resultado de las actuaciones administrativas y judiciales sobre los hechos referidos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — No hacer lugar a la petición formulada por el señor ex diputado de la Nación don José Celestino Blanco, del pedido de juicio político promovido contra

el señor juez doctor don Amancio Piaggio, a cargo del Juzgado Federal de Lomas de Zamora, y que obra en el expediente 1.880-D.-87.

2º — Archivar estas actuaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — No hacer lugar a la petición formulada por el doctor Pedro Narvaiz del desarchivo del expediente 1.053-O.V.-85, ya que a tenor de la ley 13.640 resulta improcedente tal pretensión.

2º — Archivar estas actuaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — No hacer lugar, por improcedente, a la impugnación de los doctores M. A. Araujo, G. Labaké, M. Alberto, A. Neira, C. Codebó y P. D'Attoli del informe de comisión rechazando la petición de juicio político al doctor Julio Rajneri, ex titular de la cartera de Educación y Justicia.

2º — Archivar las presentes actuaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

13

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional requiriendo proceda a cumplir de inmediato la omisión en que ha incurrido respecto del envío de las cuentas generales correspondientes a los ejercicios 1985 y 1986.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que a través de los organismos pertinentes, informe sobre los siguientes puntos referidos al accionar de la Administración Nacional de Aduanas:

1º — Si está contemplado por la Administración Nacional de Aduanas acordar a la empresa D.H.L. Internacional S.A., un espacio dentro del Aeropuerto Internacional de Ezeiza, en sede aduanera, para facilitar a esa empresa privada el manipuleo y operativa de las sacas que transporta a través de la red D.H.L.

2º — Si igualmente está previsto facilitar a los vehículos de esa empresa particular el acceso a las pistas para tomar sus envíos al pie de las aeronaves.

3º — Si en actuaciones en curso iniciadas por la Administración Nacional de Aduanas y por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas se verificó a la empresa D.H.L. Internacional S.A., violando normas aduaneras y postales en la operatoria de importación y exportación de los envíos a su cargo.

4º — Si se siguen actualmente acciones penales y administrativas por ante la Dirección Nacional de Aduanas, la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas y Encotel referidas al accionar irregular de la empresa D.H.L. Internacional S.A., en los envíos que ésta cursa a través de la red D.H.L.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

4. DECLARACIONES

1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que, expresando la voluntad del pueblo argentino en defensa de los derechos humanos, exhorta a las autoridades sudafricanas a poner en libertad al líder anti-apartheid, Nelson Mandela, quien se encuentra encarcelado en ese país.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el I Encuentro Latinoamericano de Teatro Popular, a realizarse el 1º y el 7 de octubre de 1988, en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo impida todo ingreso al país de residuos peligrosos con el propósito de su disposición final en nuestro territorio nacional, hasta tanto este Poder Legislativo concluya el tratamiento y sancione legislación que permita reglamentar los procedimientos más adecuados en la materia.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, arbitre los medios que posibiliten que la empresa Hidronor S.A. —Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima— construya un camino de acceso por la margen derecha del río Limay al lago Ramos Mejía, y complementarlo con un estudio integral de las posibilidades de aprovechamiento de los recursos naturales de la zona sur de la confluencia de los ríos Neuquén y Limay.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del organismo correspondiente proceda a la

emisión de un sello postal conmemorativo del bicentenario del nacimiento del brigadier general don Juan Facundo Quiroga, que se celebra durante el año 1988. La confección del mismo podrá incluir la clásica figura de su cabeza ornada con los colores federales y argentinos y breves alusiones a su defensa de las autonomías provinciales y nacional.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del organismo que corresponda proceda a la adopción de medidas tendientes a:

—Instalación del Servicio Nacional de Telediscoado en las localidades de General Guido y Labardén, en el partido de General Guido, provincia de Buenos Aires.

—Interconexión a la red de telediscoado nacional y la instalación de una central telefónica automática, en la localidad de General Pirán, partido de Mar Chiquita, provincia de Buenos Aires.

—Incluir en el plan de obras públicas de 1988, un sistema de conexión por microondas que vincule al noroeste argentino con el resto del país.

—Instalación de teléfonos públicos en el barrio Dos de Abril, de la localidad de Villa Tesei, partido de Morón, provincia de Buenos Aires.

—Instalación de un teléfono público en la sala de primeros auxilios del barrio El Tambo, de la localidad de Isidro Casanova, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires.

—Instalación de los equipos que permitan el enlace con la Red Nacional de Telediscoado a la localidad de Vértiz, provincia de La Pampa.

—Jerarquización de la estafeta postal de la localidad de Vértiz, provincia de La Pampa.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, arbitre los medios conducentes a fin de posibilitar la utilización de la señal de ATC Canal 7, en la estación repetidora

municipal de la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes, arbitre los medios necesarios a fin de que se proceda a:

1º — Reparar y rehabilitar los ramales del Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento, correspondientes a los tramos Once-Rea'icó (via General Villegas) inhabilitado en Elordy; Once-General Pico-Telén, cortado en Timote; Once-Pehuajó-Trenque Lauquen y Catrillo-Trenque Lauquen.

2º — Subsanan los inconvenientes que entorpecen la circulación de material rodante en los ramales: General Pico-Arizona; General Pico-Telén; Tres Lomas-Salliqueló y Chiclana-Pehuajó-Trenque Lauquen, y aumento de las frecuencias semanales de transportes de pasajeros entre Once-General Pico.

3º — Rehabilitación del servicio ferroviario entre la ciudad de Casilda y la localidad de Fuentes, en la provincia de Santa Fe, contemplando la aplicación de la resolución 260/85 de Ferrocarriles Argentinos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios para que, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación se reactive el funcionamiento de la comisión 419/85, que trata sobre el reordenamiento del sistema de remolque y maniobra en todos los puertos del país, con especial participación del Centro de Propietarios de Remolcadores.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

10

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo pertinente, considere la posibilidad de donar a la comuna de Helvecia, provincia de Santa Fe, seis anclas en desuso que se encuentran depositadas en el puerto de la ciudad de Santa Fe.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

11

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a disponer la construcción de un paso a nivel sobre las vías del Ferrocarril General San Martín, uniendo la calle Patricias Mendocinas de la ciudad de Las Heras, provincia de Mendoza.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

12

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la realización de las siguientes obras viales:

1º — Construcción de un puente y sus terraplenes de acceso, ubicado sobre el riacho Coltapik, progresiva 1144.8 de la ruta nacional 11 en la provincia de Formosa.

2º — Reconstrucción del tramo de la ruta nacional 86, comprendido entre el empalme de la ruta provincial 4 y la localidad de Laguna Blanca y la construcción del acceso a la localidad de Laguna Nainek de la ruta nacional 86, provincia de Formosa.

3º — Construcción del tramo de la ruta nacional 86, comprendido entre las localidades de El Espinillo y Misión Tacaagle, departamento de Pilagás, provincia de Formosa.

4º — Realización de diversas obras en la ruta nacional 8, en el tramo comprendido entre Puerta 3 (Bella Vista) y su intersección con la ruta nacional 197 (José C. Paz), provincia de Buenos Aires.

5º — Ensanche, repavimentación, marcación perimetral e iluminación de la ruta nacional 197, desde su intersección con las vías del Ferrocarril General San Martín, localidad de José C. Paz (partido de General Sarmiento) y el cruce con la ruta nacional 9 (Panamericana), localidad de Pacheco (partido de Tigre), ambos distritos se encuentran ubicados en la provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

13

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Defensa disponga que, previo los convenios del caso con la Municipalidad de la Ciudad de Palpalá, el centro asistencial que Altos Hornos Zapla posee en dicha localidad preste atención médico-hospitalaria a todos los habitantes de ese departamento de la provincia de Jujuy.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

14

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que corresponda, arbitre los medios necesarios para la construcción de un gasoducto que una las ciudades de General Pico (provincia de La Pampa, y General Levalle (provincia de Córdoba), tendiente a la provisión de gas natural a poblaciones de jurisdicciones de Realicó (provincia de La Pampa), y Villa Huidobro y Huinca Renancó (provincia de Córdoba).

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

15

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, estudie la

posibilidad de construir un inmueble para ser destinado al funcionamiento de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en la provincia homónima.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, estudie la posibilidad de crear la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 3, con su correspondiente construcción edilicia en el barrio de San Pedrito de la ciudad de San Salvador de Jujuy.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, estudie la posibilidad de construir un edificio para el funcionamiento de la Facultad de Odontología, de la Universidad Nacional de Cuyo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, estudie la posibilidad de construir un nuevo edificio para el funciona-

miento del Colegio Nacional "Libertador Simón Bolívar" de General San Martín, departamento del mismo nombre, provincia de Mendoza.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Secretaría de Energía), incluya dentro del plan de obras del ejercicio 1988, la construcción de una línea de 132 kW desde la ciudad de Santiago del Estero hasta Añatuya y desde ésta, líneas de 33 kW a Bandera (cabecera del departamento Belgrano) y a Quimilí (cabecera del departamento Mariano Moreno). Esta última podría extenderse hasta Weisburd y Tintina uniendo de esta manera, la red, al Sistema Interconectado Regional NOA (SIRNOA).

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo adopte las medidas necesarias con el objeto de simplificar las tramitaciones requeridas para acceder a los beneficios y coberturas que proporciona el Instituto Nacional de Rehabilitación del Lisiado, dadas las dificultades de traslado que tienen los discapacitados. Asimismo, que incorpore un sistema de computación para agilizar consultas y actualizar recursos, a la vez que examine las normas exigidas para la atención de la documentación de automotores, especialmente adaptados para el uso de los mismos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

21

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, otorgue a la farmacia sindical de Reconquista, de la provincia de Santa Fe, los recursos en monto suficiente para permitir su correcto funcionamiento y estudie, además, la factibilidad de constituir una comisión normalizadora, con participación de los trabajadores integrantes, como paso previo a su normalización definitiva.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

22

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre las medidas necesarias para agilizar las tramitaciones correspondientes a la importación de medicamentos y drogas destinadas al tratamiento de la enfermedad fibroquística del páncreas o mucoviscidosis.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

23

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo adopte las medidas necesarias para considerar de interés nacional el VII Congreso Latinoamericano, organizado por la Asociación Argentina de Psicodiagnóstico de Rorschach, sobre prevención y salud a realizarse en el mes de julio de 1989 en la ciudad de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

24

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional al XXXI Congreso Cuyano de Cirugía a realizarse en la provincia de San Juan del 17 al 21 de mayo de 1989.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

25

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio del Interior, a través del Fondo de Desarrollo Regional, envíe los fondos necesarios para la terminación de la construcción del Hospital San Juan Bautista, en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

26

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la construcción de una nueva traza de la ruta nacional 34, desviándose unos kilómetros antes del acceso a la ciudad de Libertador General San Martín, en el departamento de Ledesma, de la provincia de Jujuy, retomándose la actual traza a la altura del acceso a Calilegua. Este desvío incluye la construcción de un puente sobre el río San Lorenzo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

27

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la reconstrucción de terraplenes y colocación de alcantarillas en los siguientes tramos de la ruta nacional 95, en la provincia de Formosa:

—Reconstrucción y levantamiento de terraplén, desde la localidad de Villa General Güemes, en progresiva 1.380, hasta el empalme con la ruta nacional 81, en progresiva 1.310.

—Levantamiento de terraplén y colocación de alcantarillas, entre el paraje Los Lobos Chicos, progresiva 1.364,42, y el paraje Los Lobos Grandes, progresiva 1.365,25.

—Levantamiento de terraplén, desde el empalme en la ruta nacional 81, en progresiva 1.310, hasta el acceso al puente General Lavalle, en progresiva 1.250, y reconstrucción de los accesos del referido puente sobre el río Bermejo en el límite con la provincia del Chaco.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

28

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la realización de las siguientes obras viales:

1º — Construcción de un nuevo puente sobre el río Gallegos, en la ruta nacional 3, en el acceso a la ciudad homónima, adecuándolo al tránsito actual.

2º — Reparación de la ruta nacional 365 en el tramo comprendido entre la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, y las ciudades de Las Estancias y Andalgalá en la provincia de Catamarca; y la construcción de los puentes sobre los ríos Cochuna y Potrero, de la misma ruta.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

29

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a disponer la inclusión en la planificación de electrificación de líneas ferroviarias, el proyecto y realización de la obra de electrificación del tramo de la estación Ezeiza, de la línea General Roca, hasta el Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini (ex Ezeiza).

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

30

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo pertinente, realice trabajos de demarcación horizontal en toda la extensión del denominado Acceso Norte.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

31

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, proceda a efectuar el rebaliamiento de los ríos Paraná y Uruguay y la actualización de las cartas de navegación, con el objeto de impulsar y desarrollar la navegación turística y comercial de los mismos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

B. ASUNTOS ENTRADOS

I

Mensajes del Poder Ejecutivo

1

Buenos Aires, 1º de julio de 1988.

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

Tengo el agrado de dirigirme a
Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración el
proyecto de LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para
el año 1988.

CAPITULO IPOLITICA FISCAL PARA 1988: GASTO PUBLICO, MEDIDAS IMPOSITIVAS YDEFICIT FISCAL

El análisis del programa fiscal para el año 1988 tiene como punto de partida las siguientes dos cuestiones principales. En primer lugar, debemos analizar las perspectivas fiscales para 1988 en función de la necesidad de revertir el alto déficit fiscal observado en 1987 y del impacto que han tenido las medidas impositivas sancionadas por el Honorable Congreso de la Nación en el corriente año. El debate suscitado en torno al conjunto de impuestos hace necesario aportar elementos de juicio adecuados para evaluar el estado y la evolución de la situación fiscal por la que atraviesa el país. En segundo lugar, debemos ubicar el año 1988 dentro de una perspectiva más amplia dada por el comportamiento de las finanzas públicas a lo largo del período 1983-1988 a fin de contestar dos preguntas básicas en materia fiscal, a saber, durante la gestión del actual gobierno ¿se redujo o no el gasto público? y ¿se aumentó o no la presión tributaria?

1. LINEAMIENTOS DE LA POLITICA FISCAL PARA 1988a. El Presupuesto de 1987

Como paso previo al análisis de las perspectivas fiscales para 1988, comenzaremos por puntualizar ciertos datos básicos de la gestión presupuestaria de 1987, donde el déficit fiscal previsto, a comienzos de año, del 2,53 % del P.B.I. finalmente se elevó al 7,38 % del P.B.I. ¿Este desvío obedece a una expansión desmedida de los gastos públicos en términos reales o a que las estimaciones en materia de recursos no se cumplieron en la realidad?

Los datos numéricos del Cuadro N° 1, aportan elementos de juicio para dar respuesta a este interrogante:

CUADRO N° 1SECTOR PUBLICO - AÑOS 1987 Y 1988

(En % del P.B.I.)

	PRESU- PUESTO ORIGINAL 1987	PRESU- PUESTO DEFINITIVO 1987	DIFE RENCIA	PROYECTO DE PRESU PUESTO 1988	DIFERENCIA CON EL PRESU- PUESTO DEFINITIVO DE 1987
Ingresos Totales	24,29	20,43	- 3,86	23,17	+ 2,74
Egresos Totales	26,82	27,81	+ 0,99	27,06	- 0,75
DEFICIT FISCAL	2,53	7,38	+ 4,85	3,90	- 3,48

Como se aprecia en el cuadro anterior, la explicación del mayor déficit fiscal en 1987 en relación a lo originalmente previsto se debe básicamente a una menor recaudación fiscal. Mientras que los ingresos totales caen en un 3,86 % del P.B.I., los egresos totales aumentan en un 0,99 %. ¿Qué es lo que sucedió para que se observe una caída tan fuerte en la recaudación impositiva?

Varias son las causas que explican este hecho.

En primer lugar, cabe mencionar la crisis de los mercados agrícolas, que se manifestaron por un lado, en una caída de los precios de las exportaciones de aproximadamente el 25 %, en dólares, en el bienio 1987-86, en trigo, maíz y sorgo y por otro, a la disminución del volumen de las exportaciones, derivada en parte de la reducción del área sembrada por efecto de grandes inundaciones y por la transferencia de tierras a la explotación de la ganadería. Como resultado de todo ello, el Gobierno disminuyó las retenciones impositivas pagadas por las exportaciones agrícolas, a fin de aliviar de este modo el peso de la crisis sobre los productores rurales.

En segundo lugar, las medidas de apoyo a las exportaciones industriales -como la devolución de impuestos- a efectos de estimular una mayor presencia de la industria nacional en el comercio mundial, atenuando el impacto de la caída de las exportaciones agropecuarias, implicaron también recursos fiscales que se dejaron de percibir. Un efecto en la misma

dirección resultó de la menor recaudación del IVA, derivada del impacto creciente de la aplicación de los regímenes de promoción industrial vigentes.

En tercer lugar, cabe mencionar la incidencia de una inflación en 1987 superior a la prevista, en particular sobre la recaudación fiscal. Esta mayor inflación se tradujo, igualmente, en un atraso tarifario real que generó una menor recaudación en el impuesto a los combustibles destinada tanto para los fondos específicos como para el Tesoro Nacional.

En cuarto lugar, los requerimientos de la demanda hicieron necesaria la importación de combustibles, a precios superiores a los internos, lo cual significó un desembolso de recursos no previsto en las proyecciones originales de la recaudación impositiva.

Finalmente, la demora en la aprobación de la regularización impositiva hizo que se trasladara parte del vencimiento del mismo al ejercicio de 1988, además de verificarse una menor recaudación efectiva en 1987.

En suma, estas son las causas que llevaron a una caída en los recursos impositivos y que incidieron en el hecho de que el déficit presupuestario de 1987 fuera superior al previsto inicialmente.

El resultado final fue que en 1987 la recaudación implicó un 3,86 % del P.B.I. inferior a la

originalmente contemplada en el presupuesto aprobado por el Congreso de la Nación.

De aquí surge con claridad que los nuevos recursos aprobados por el Honorable Congreso tienen como finalidad restituir en 1988, sólo parcialmente, el nivel previsto inicialmente para 1987.

La conclusión anterior se ratifica al comparar los ingresos fiscales para 1987 y 1988: la recaudación originalmente prevista para 1987 era del 24,29 % del P.B.I., mientras que la que se prevé para 1988, llega al 23,17 % del P.B.I.. Por supuesto, lo previsto para 1988 es superior a lo alcanzado en 1987 que fue del 20,43 % del P.B.I. (ver Cuadro N° 1).

Frente a este panorama de lo ocurrido en 1987, resulta útil analizar las perspectivas fiscales para 1988. Se comienza por el análisis del déficit fiscal previsto para 1988, para luego considerar en forma más detallada los recursos y los gastos públicos.

b. Déficit fiscal y su financiamiento

El Cuadro N° 1 presenta los resultados de las estimaciones presupuestarias de ingresos, gastos y déficit para 1988.

Del cuadro surge que el déficit fiscal se reduciría del 7,38 % del P.B.I. en 1987 al 3,90 % del

P.B.I. en 1988. Esta reducción del déficit se explica por disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional. Por el lado de los recursos se verifica el efecto pleno de medidas dispuestas en 1987, como el aumento de 5 puntos en los derechos de importación, y la mayor recaudación derivada de las medidas aprobadas en el corriente ejercicio, tales como el impuesto a los débitos bancarios, a las operaciones financieras, los impuestos específicos aportados para la Seguridad Social y el ahorro obligatorio; por el lado de los gastos, se introducen cambios significativos en las relaciones financieras entre el Tesoro Nacional y las empresas públicas, con las Jurisdicciones Provinciales, y con el Sistema de Seguridad Social, que por su trascendencia son analizados específicamente en párrafos posteriores de este mensaje. Estos cambios sumados a los esfuerzos realizados para contener las erogaciones de la Administración Nacional se traducen en una disminución del gasto público, que pasa del 27,81 % del P.B.I. en 1987 al 27,06 % del P.B.I. en 1988. Este nivel estimado para 1988 será el más bajo desde 1983 con excepción del correspondiente al año 1986. La caída en el gasto público ha sido atenuada por las mayores transferencias a provincias que implica la nueva Ley de Coparticipación así como los gastos en Seguridad Social vinculados con los nuevos impuestos a los combustibles líquidos y gaseosos y a las tarifas telefónicas.

Tal como se ha señalado el déficit fiscal se reducirá también como resultado de los nuevos recursos

aprobados por el Honorable Congreso Nacional. Surge del Cuadro N° 1 un aumento de recursos del 2,74 % del P.B.I.. Sin embargo, debe aclararse que no todos esos nuevos recursos tienen como objetivo bajar el déficit fiscal dado que el incremento tiene diversos destinos: financiar mayores gastos públicos de las provincias, tal como es el caso de la recientemente sancionada Ley N° 23.562, brindar mayores recursos al sistema jubilatorio y finalmente una parte de los mayores recursos contribuir a reducir el déficit fiscal. Las mayores transferencias a las provincias significan 1,04 % del P.B.I., representando el 37 % del incremento de recursos.

El déficit fiscal para 1988, fijado en el 3,90 % del P.B.I., será el más bajo desde 1971 y se financiará con crédito externo de largo plazo el 1,97 % del P.B.I., lo cual constituye la principal fuente de financiamiento del déficit a que recurrirá el Gobierno Nacional.

c. El aumento de los recursos fiscales

El nivel total de los recursos del Sector Público, incluyendo el Ahorro Obligatorio, alcanzará en 1988 a 23,17 % del P.B.I. que relacionados con los 20,43 % del P.B.I. de 1987 implican un crecimiento del 15,05 % en términos reales.

Con el objeto de una mejor interpretación de las variaciones de recursos operadas en los años citados precedentemente, en el Cuadro N° 2 se desagregan los recursos de carácter tributario, los no tributarios y los de capital más el Ahorro Obligatorio, de la siguiente manera:

CUADRO N° 2SECTOR PUBLICO

- En % del P.B.I. -

	1987	1988
1. <u>Recursos de Administración Central</u>	<u>10.82</u>	<u>12.01</u>
- Tributarios	10.23	10.69
. Débitos Bancarios	0.42	1.03
. Ganancias	1.47	1.83
. Impuesto al Valor Agregado	2.64	2.54
. Excedente de Combustibles	0.72	-
. Regularización Impositiva y Moratoria	0.41	0.03
. Derechos de Importación	1.25	1.48
. Otros	3.32	3.45
. Fondo para déficit de Provincias	-	0.33
- No Tributarios	0.26	0.23
- De Capital	0.12	0.55
- Financiamiento por Emergencia Económica	0.21	0.54
. Ahorro Obligatorio	-	0.48
. Otros	0.21	0.06
2. <u>Recursos de Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados</u>	<u>5.46</u>	<u>5.64</u>
3. <u>Empresas Públicas (Recursos de Capital)</u>	<u>0.10</u>	<u>0.08</u>
4. <u>Sistema de Seguridad Social</u>	<u>4.05</u>	<u>5.44</u>
- Aportes y Contribuciones	3.77	3.73
- Ley N° 23.549	-	1.53
- No Tributario	0.28	0.18
TOTAL:	20.43	23.17

Los mayores recursos (2.74 % del P.B.I.) se explican, fundamentalmente, por el crecimiento en el impuesto a los débitos bancarios, cuyo aumento de alícuota del 2 % al 7 % produce 0.61 % del P.B.I.; el financiamiento por emergencia económica, donde se incluye el ahorro obligatorio (0,48 % del P.B.I.), crece 0.33 % del P.B.I. y los recursos del Sistema de Seguridad Social crecen 1,39 % del P.B.I. como consecuencia de la instrumentación del gravamen sobre las ventas de combustibles, gas y pulsos telefónicos. También cabe mencionar el crecimiento que presenta la recaudación del año 1988 derivada de la incorporación al cálculo de recursos del producido del Fondo para la atención de déficit Provinciales (Ley N° 23.562). Otros recursos ven aumentada su recaudación (Ganancias, Derechos de Importación, de Capital) que compensa las reducciones que presentan otros que disminuyen o desaparecen, tal el caso del excedente del Impuesto a los Combustibles y la Regularización Impositiva.

Finalmente, es de interés destacar que, como consecuencia de las previsiones de recaudación, comentadas precedentemente, las jurisdicciones provinciales recibirán, como producto de la coparticipación federal y otros fondos de asignación específica, una masa de recursos equivalentes a 7,54 % del P.B.I. (excluido regalías).

d. Financiamiento de las Jurisdicciones Provinciales

i) Nuevo régimen de Coparticipación Federal

Con fecha 7 de enero de 1988 el Congreso Nacional sancionó la Ley N° 23.548 de Distribución

de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias. El nuevo régimen, de carácter transitorio, tiene vigencia desde el 1/1/88 hasta el 31/12/89. La aprobación del nuevo régimen puso fin a una situación institucional delicada, por cuanto desde la caducidad de la Ley N° 20.221, el 31 de diciembre de 1984, la relación financiera entre la Nación y las Provincias estaba afirmada sobre bases endebles. La sanción de esta Ley de Coparticipación puso término así a una situación de excepcional precariedad en la relación financiera entre Nación y Provincias, por cuanto durante el trienio 1985-87 se careció de un régimen orgánico de distribución de recursos.

La Ley N° 23.548 establece que las Provincias recibirán el 56,66 % de los ingresos impositivos nacionales sujetos a coparticipación. Además, en el Artículo 3º, inciso d), fija que el uno por ciento "del total recaudado por los gravámenes a que se refiere la presente Ley" se destinará al "Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a Provincias", que de acuerdo con el Artículo 5º se destinará a "atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de los Gobiernos Provinciales". Finalmente, incorpora por primera vez en un régimen de coparticipación federal la limitación de que el Poder Ejecutivo Nacional no podrá girar suma alguna "que supere el monto resultante de la aplicación del inciso d) del Artículo 3º...".

La Ley sancionada legisla entonces tanto un Régimen Transitorio de distribución automática de los impuestos nacionales coparticipables como un Régimen de Aportes del Tesoro Nacional, con límites claramente fijados. Por lo tanto, la nueva Ley de Coparticipación constituye un progreso importante con respecto a las leyes anteriores por cuanto fija reglas de juego claras y explícitas para la distribución de recursos entre la Nación y las Provincias. De esta forma elimina el poder discrecional del Gobierno Nacional para alterar la distribución secundaria entre Provincias a través del uso de anticipos del Tesoro Nacional, tal como fuera la experiencia en los últimos quince años.

La distribución primaria correspondiente a las Provincias en el Régimen Automático (56,66 %) recoge un reclamo que las Jurisdicciones Provinciales vienen formulando desde 1984; este porcentaje es el más alto desde la vigencia del régimen.

ii) Transferencias totales a Provincias

La coparticipación de impuestos es sólo uno de los mecanismos de financiamiento de los gastos provinciales. Su importancia relativa disminuyó a lo largo del tiempo; mientras que en el periodo 1972/1977 representaba el 80 % de los recursos, en la actualidad sólo alcanza al 66 %. En otros términos, las Provincias reciben recursos del Gobierno Nacional no sólo a través de la

coparticipación impositiva sino también a través de impuestos específicos y regalías sobre los recursos no renovables. En este sentido, se destacan los siguientes: Fondos de Coparticipación Vial y Energéticos, Fondo Nacional del Tabaco, regalías petroleras, Ley de Inundaciones y Sismo, participación del 10 % en los gravámenes con destino al Sistema Previsional, Fondo de desequilibrios fiscales provinciales (Ley Nº 23.562), FO.NA.VI., Fondo de Desarrollo Regional.

Entonces, para tener una visión global de la relación Nación - Provincias, debe considerarse el monto total que reciben estas últimas, a través de los distintos mecanismos. Así considerado, el total de recursos que fluirá en 1988 hacia las jurisdicciones provinciales resulta 18,6 % superior (incluyendo regalías) a 1987 y alcanza, a su vez, el valor máximo desde 1972.

Desde otro ángulo de análisis, si además de las transferencias establecidas por la Ley de Coparticipación de Impuestos se computan las transferencias a las Provincias en virtud de otros regímenes, la participación primaria implícita alcanza al 62 % en lugar del 57,66 % fijado por la Ley de Coparticipación.

e) Financiamiento de las Empresas Públicas

Las empresas del Estado son el sector clave en la reducción del gasto y del déficit fiscal para 1988. De esta manera, se apunta a compensar la trayectoria negativa

experimentada por las mismas en 1987, cuyo desbalance repercutió tanto en el resultado global de las cuentas públicas como en el balance del Tesoro Nacional.

A partir del mes de enero del corriente año se definieron, mediante acuerdos realizados entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y el Ministerio de Economía, un conjunto de políticas a ser aplicadas en el manejo de las relaciones financieras entre las Empresas Públicas y el Tesoro Nacional a lo largo de 1988.

Estas políticas, actualmente en aplicación, se apoyan en los siguientes principios:

- i. El Tesoro Nacional atenderá los servicios correspondientes a la deuda financiera externa de las Empresas Públicas. Esta deuda totaliza alrededor de 10 mil millones de dólares.
- ii. El Tesoro Nacional no prevé recibir en forma neta un solo Austral en concepto de impuesto a los combustibles. Por lo tanto, el gravamen que aun existe sobre los combustibles líquidos tiene los siguientes destinos: En primer lugar, alimenta los fondos específicos, que a su vez nutren el financiamiento de las Empresas Públicas, Vialidad Nacional y fondos coparticipables con las provincias. En segundo lugar, se destina a atender los servicios de la deuda externa de Y.P.F., compensación ésta que ya había sido establecida por la ley de presupuesto del año 1986. En tercer lugar, existe una alícuota adicional en concepto de impuestos internos,

que se emplea para el financiamiento de las cajas nacionales y provinciales de jubilaciones.

- iii. El Presupuesto de la Administración Central, que forma parte del presupuesto sometido a consideración del Honorable Congreso Nacional, no contempla la realización de aportes financieros a las Empresas del Estado destinados a cubrir el déficit operativo, salvo el correspondiente a Ferrocarriles Argentinos, ya efectivizado a lo largo del primer cuatrimestre, y que se destinaron a la atención de las remuneraciones del personal. Por lo tanto, el financiamiento de los sueldos de Ferrocarriles Argentinos para los restantes ocho meses de 1988 quedará bajo la responsabilidad del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, ya sea a través de los recursos de Vialidad Nacional como de las empresas públicas en el área del Directorio de Empresas Públicas.
- iv. El Tesoro no avalará ninguna operación de financiamiento externo de las empresas del Estado, excepto las correspondientes a préstamos otorgados por gobiernos y organismos de créditos multilaterales. Consecuentemente, el presupuesto de las empresas públicas, se elaboró sobre la hipótesis de que su financiamiento provendrá de sus recursos corrientes, el financiamiento aportado por los fondos específicos y el crédito externo atado a proyectos. Complementariamente, y a fin de lograr mayor flexibilidad en el manejo de las empresas públicas, el Ministerio de Obras y

Servicios Públicos y el Directorio de Empresas Públicas asumen la responsabilidad integral del diseño e implementación de la política de precios y salarios. De esta forma, a lo largo del presente año, los incrementos tarifarios tendrán como propósito asegurar que el nivel real de tarifas de las empresas estatales se mantenga en línea con sus gastos, puesto que no pueden recurrir a aportes del Tesoro Nacional.

- v. Asimismo, en el articulado del proyecto de Ley de Presupuesto se incluyen las pertinentes facultades legales para que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos - Directorio de Empresas Públicas tenga la capacidad operativa y la flexibilidad necesaria a efectos de transferir recursos provenientes de las empresas superavitarias a las deficitarias. Esta facultad se inscribe en la política de manejo del conjunto empresarial en forma integrada.

f. Financiamiento del Sistema de Seguridad Social

De las distintas áreas en que se divide el Sector Público Nacional, el Sistema de Seguridad Social es una de las que registrará un mayor nivel de gasto con relación a 1987. Este mayor gasto se destina a la atención del incremento en los haberes jubilatorios derivados del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 53 de la Ley N° 18.037 relativo a la aplicación de la movilidad, según la evolución del índice general de remuneraciones. También se halla previsto dentro de los gastos del sistema previsional en 1988, la amortización parcial de la

deuda emergente por el acogimiento a los beneficios otorgados por el Decreto N° 648/87.

El sistema previsional puede hacer frente a estas erogaciones sin recurrir al auxilio del Tesoro, por el hecho que dispondrá de 1,37 % del P.B.I. proveniente de la recaudación de los impuestos sobre las naftas, gas-oil, gas y teléfonos. Esta medida, como se sabe, también beneficia a las cajas provinciales de jubilación: éstas recibirán en 1988 0,16 % del P.B.I. con destino al incremento en el valor real de sus prestaciones.

Como consecuencia del nuevo financiamiento disponible, la atención de los gastos del Sistema Jubilatorio Nacional (relación de dependencia más autónomos) se efectuará en aproximadamente un 74 % con recursos propios, provenientes fundamentalmente de los aportes patronales y personales, y en aproximadamente un 26 % con los recursos provenientes del citado gravamen.

g. La reducción del gasto

El Gobierno Nacional ha tomado como definición primordial para el presupuesto de este ejercicio la reducción del déficit fiscal. Esta decisión trajo aparejada la necesidad de revisar diversos programas y decisiones de gastos del Gobierno. Esta tarea de replanteo y redefinición de prioridades practicadas en diversas áreas de gestión gubernamental, motivó demoras en el cierre del presupuesto.

Tal como fuera explicado en diversas oportunidades, el desequilibrio estructural que arrojan las finanzas del sector público constituye un obstáculo importante para la aplicación de políticas antiinflacionarias y de crecimiento económico. Por otra parte, el elevado nivel de déficit de las cuentas públicas, tiene impactos negativos sobre la tasa de interés y sobre las cuentas externas.

Por estas razones, el presupuesto para 1988 procura reflejar los esfuerzos del Gobierno Nacional orientados a disminuir el nivel del gasto. Como fuera señalado anteriormente, la reducción del gasto consolidado en 1988 con respecto a 1987 es de 0,75 % del P.B.I., tal como surge del análisis del Cuadro N° 3 que se detalla a continuación:

CUADRO N° 3
COMPORTAMIENTO DEL GASTO POR SUBSECTORES
(Diferencias con respecto a 1987)
- En % del P.B.I. -

	ADMINISTRACION NACIONAL	EMPRESAS DEL ESTADO	SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL
Erogaciones Corrientes	(0,36)	(1,66)	0,33	(1,69)
Erogaciones de Capital	-	(0,10)	-	(0,10)
SUBTOTAL:	(0,36)	(1,76)	0,33	(1,79)
Transferencias a Provincias(1)	0,88	-	0,16	1,04
TOTAL:	0,52	(1,76)	0,49	(0,75)

(1) Excluido Regalías.

Sobre el particular, cabe mencionar que en razón de que dentro de las cifras de reducción total de gastos están incluidos los mayores fondos transferidos a las Provincias, fondos que experimentan un crecimiento del 17,65 % en términos reales, la reducción del gasto de Jurisdicción Nacional resulta significativamente superior, ya que debe compensar el citado incremento para dar como resultado total el que indica el referido cuadro.

Del análisis del Presupuesto de la Administración Nacional que se eleva a la consideración de Vuestra Honorabilidad puede verse que mientras el total de erogaciones disminuye el 10,71 % con relación a 1987, ciertos gastos a los que se asigna una mayor prioridad presentan un crecimiento. Así ocurre con las erogaciones en las finalidades Cultura y Educación que crece un 8,16 % y Salud que aumenta un 7,58 %. A su vez las erogaciones de capital crecen un 2,39 %, mientras que las erogaciones corrientes disminuyen un 13,59 %.

2. EVOLUCION DE LAS CUENTAS PUBLICAS EN EL PERIODO 1983/1988

a. Acentuada disminución del déficit fiscal

Efectuado el análisis de las proyecciones fiscales para 1988, conviene ubicar a las mismas en una perspectiva más amplia, examinando lo ocurrido en los últimos cinco años. Para ello, compararemos las cifras proyectadas para el año 1988 con las de 1983, último año del gobierno militar, que se incluyen en el Cuadro N° 4 que se detalla a continuación:

CUADRO N° 4
SECTOR PUBLICO (*)
(En % del P.B.I.)

	1983	1984	1985	1986	1987	1988
<u>INGRESOS</u>	<u>19,53</u>	<u>18,42</u>	<u>23,24</u>	<u>21,76</u>	<u>20,43</u>	<u>23,17</u>
<u>EGRESOS</u>	<u>34,92</u>	<u>28,84</u>	<u>28,65</u>	<u>25,86</u>	<u>27,81</u>	<u>27,06</u>
<u>DEFICIT FISCAL</u>	<u>15,40</u>	<u>10,42</u>	<u>5,42</u>	<u>4,10</u>	<u>7,38</u>	<u>3,90</u>

(*) En este cuadro como en los anteriores no se hallan consolidadas las erogaciones y los ingresos de las Jurisdicciones Provinciales, incluyéndose como transferencias a provincias las distintas formas de financiamiento de éstas que se originan en Jurisdicción Nacional (excluidas las regalías).

En 1988 el déficit fiscal es 11,50 puntos inferior al de 1983.

El Cuadro N° 5 permite contestar las dos preguntas centrales, efectuadas al inicio de este mensaje, sobre el comportamiento fiscal durante el Gobierno Constitucional, referidas tanto al comportamiento de la magnitud total del gasto público como a la evolución y nivel actual de la presión tributaria.

CUADRO N° 5
SECTOR PUBLICO
(En % del P.B.I.)

	1983	1988	DIFERENCIA
. Ingresos Totales	19,53	23,17	+ 3,64
. Egresos Totales	34,92	27,06	- 7,86
. Déficit Fiscal	15,40	3,90	- 11,50

b. Fuerte caída en el gasto público nacional

Como se muestra en el Cuadro N° 6 el gasto público nacional disminuye 7,80 % del P.B.I. entre 1983 y 1988. De esta forma, la caída del gasto público ha permitido liberar recursos hacia el sector privado, los que a su vez se han aplicado al consumo y a la inversión privada.

¿Dónde ha tenido lugar la reducción del gasto público?

Esta disminución del gasto nacional ha tenido lugar tanto en el área de las inversiones como en el gasto corriente. En materia de inversiones públicas, la caída de gastos por 1,75 % del P.B.I. ha tenido su reflejo en un esfuerzo equivalente para reprogramar grandes proyectos públicos, en tanto que la caída de los gastos corrientes, excluidas las Transferencias a Provincias, fue de 6,05 % del P.B.I.. Una parte significativa de este resultado (3,61 % del P.B.I.) se explica por el menor déficit de las empresas públicas.

CUADRO N° 6
GASTO PUBLICO NACIONAL (1)
(En % del P.B.I.)

	1983	1984	1985	1986	1987	1988
. Egresos Corrientes (1)	20,53	17,82	18,12	14,93	16,17	14,48
. Egresos de Capital	6,79	5,13	4,47	4,28	5,14	5,04
TOTAL:	27,32	22,95	22,59	19,21	21,31	19,52

(1) Excluidas las Transferencias a Provincias.

c. Sustitución del impuesto inflacionario por impuestos explícitos

De acuerdo a las cifras del Cuadro N° 5 entre los ingresos totales recaudados en 1983 y los que se espera percibir en 1988 hay un incremento del 3,64 % del P.B.I.. Sería equivocado concluir de aquí que aumentó la presión tributaria entre 1983 y 1988. Ha habido un cambio en las fuentes de financiamiento del gasto entre 1983 y 1988.

En 1983 el 46 % de los gastos públicos se financiaba con emisión monetaria. A partir de entonces el Gobierno Nacional realizó un doble esfuerzo. Por un lado, redujo el gasto público en 7,86 puntos del P.B.I. y, por el otro, sustituyó el impuesto implícito en la emisión monetaria por impuestos explícitos. En síntesis, la disminución en el gasto público que se observa a partir de 1983 indica claramente que el Gobierno redujo la presión tributaria global, compuesta por la suma de los impuestos explícitos y el implícito en la emisión monetaria.

Lamentablemente, este cambio operado en las fuentes de financiamiento del Gobierno ha inducido a una visión errónea, por la cual se cree que la búsqueda permanente de nuevas formas de tributación explícita están destinadas a financiar mayores gastos. En realidad, el fenómeno económico es completamente opuesto al que surge de ella: la extracción de recursos a la economía privada es cada vez menor, ya que el gasto público ha venido cayendo a partir de 1983, pero la contribución privada tiene en 1988 un carácter más explícito que en 1983 porque se ha

sustituído con impuestos transparentes lo que el Gobierno recaudaba antes, encubiertamente, a través de la emisión monetaria.

d. Hacia un replanteo del papel y funciones del Estado

Analizadas las tendencias que señalan las cifras con una perspectiva de mediano plazo, se observa que el sector público se encuentra extraordinariamente demandado en cuanto a los servicios que ofrece. Por un lado, se le requiere que lleve a cabo un conjunto de acciones destinadas a atender políticas redistributivas de ingresos así como gastos con finalidades sociales. Ejemplo de ello es lo que acontece con el sistema jubilatorio, la política universitaria, la de vivienda, etc. Por otro lado, al mismo tiempo, el sector privado plantea un conjunto de demandas vinculadas con el subsidio de su actividad económica. La promoción industrial, los reembolsos a la exportación, la desgravación de derechos de importación en determinadas actividades, la asunción de los pasivos de empresas quebradas, el apoyo a actividades muy específicas (tales como la petroquímica, la siderurgia, etc.) son ejemplos de este fenómeno.

Cabe señalar que en la lista anterior se incluye sólo los ítems más relevantes; pero hay además un conjunto de mecanismos que no ha sido citado y que opera tanto por vía de la compensación impositiva (subsidijs a la petroquímica,alconafta, etc.) como por vía del gasto (subsidijs a cultivos regionales, industria naval, etc.). Pero aún restringiéndonos a los rubros señalados, debe tenerse en cuenta que, frente a una magnitud de subsidijs al sector empresario privado del orden de 3.000

millones de dólares, el total de lo recaudado por los impuestos a las ganancias y a los capitales de las sociedades anónimas (sean industriales, agropecuarias, de la construcción, etc.) sólo alcanzó a 1.000 millones de dólares en 1987.

En las décadas de 1950 y 1960 esta demanda excedente por servicios y subsidios requeridos al sector público pudo ser sobrellevada, fundamentalmente, por el superávit inicial del sistema de seguridad social y por un sistema de tributos relativamente eficiente. Sin embargo, esta realidad ha hecho crisis a partir de mediados de la década del setenta. Por el lado del gasto, a las demandas tradicionales sobre el sector público se sumó la carga de los servicios de la deuda externa privada que asumió el Estado por los seguros de cambio. Por el lado de los ingresos, la desaparición del superávit de la seguridad social condujo a una recolección anárquica de impuestos, que afectan negativamente a la producción y recaen fuertemente sobre el consumidor. Mas aún, el financiamiento del déficit público resulta una operación costosa y agrava las tensiones inflacionarias, porque se desenvuelve en un contexto macroeconómico donde se ha experimentado una fuerte caída de la monetización y de la demanda de activos financieros denominados en Australes.

Esta confrontación entre las demandas excedentes sobre el sector público y la desaparición de mecanismos excedentarios de financiamiento se fue haciendo cada vez más explícita desde mediados de la década del setenta. En 1975-76 la respuesta fue recurrir al impuesto inflacionario implícito en el

financiamiento del gasto público a través de la emisión monetaria. Posteriormente, en 1978-82, se cierra la brecha de financiamiento a través del endeudamiento externo. En 1983-84, agotadas las vías del financiamiento externo, se vuelve a expandir el crédito del Banco Central al sector público.

A partir de 1985 y junto con la decisión política de eliminar este camino, la sociedad comenzó a comprender que aumentar un gasto del Estado o subsidiar cierta actividad productiva tiene como precondition bajar otro gasto público o aumentar los impuestos.

Cuando una u otra de estas alternativas no está disponible, no queda otra opción que recurrir a la emisión de títulos públicos para cubrir esta brecha de financiamiento. Pero, como se ha dicho, debido al bajo nivel de monetización de la economía argentina, el financiamiento mediante títulos públicos empuja fuertemente hacia arriba las tasas de interés, lo cual castiga a la inversión productiva.

Lo comentado hasta aquí tiene como propósito poner de relieve que resolver estas presiones que emergen desde la sociedad hacia el sector público y desde el mismo sector público, requiere una transformación estructural. Dicha transformación debe ser materia central de un nuevo consenso socio-político que modifique la actual estructura de gastos y financiamientos del sector público, que redefina la presencia del Estado en las actividades económicas y los alcances de las políticas de asistencia al sector privado.

En la medida en que ello ocurra, a partir de entonces será posible elaborar una política tributaria y de gastos que desempeñe un papel importante en la redistribución del ingreso y en la atención de las finalidades sociales.

CAPÍTULO II

A - COPARTICIPACION DE IMPUESTOS Y OTRAS TRANSFERENCIAS A PROVINCIAS

I. LEY DE DISTRIBUCION DE IMPUESTOS ENTRE LA NACION Y LAS PROVINCIAS PARA 1988 Y 1989

Con fecha 7/1/1988 el Congreso Nacional sancionó la Ley N° 23.548 de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias; el Régimen, de carácter transitorio, tendrá vigencia desde el 1/1/1988 hasta el 31/12/1989 y cubrirá el vacío legal que se produjo a partir del 1º de enero de 1985.

El régimen de Coparticipación Federal de Impuestos se inició en 1935 y finalizó el 31 de diciembre de 1984 al caducar la Ley N° 20.221. Por este régimen, la Nación legisla y recauda impuestos que según el texto Constitucional son facultad concurrente entre la Nación y las Provincias; el producido se reparte automáticamente entre la Nación y el Conjunto de Provincias (distribución primaria) y entre las Provincias (distribución secundaria), según coeficientes fijados en la Ley de Coparticipación. El régimen inicial fue sometido a revisión y discusión en distintos momentos a lo largo del medio siglo de existencia; hacia 1973 con la Ley N° 20.221 se logró simplificarlo al unificarse los tres sistemas de distribución vigentes en ese momento; la Ley estableció para la distribución secundaria un método explícito, basado en el principio de

posibilitar la igualdad de trato -en cuanto a provisión de servicios públicos provinciales- de todos los habitantes del país.

A fines de 1980 el Gobierno Nacional, como parte de un cambio en la estructura tributaria, modificó la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos, estableciendo que de la recaudación total se deducirían ciertos importes destinados al pago de jubilaciones y pensiones y al financiamiento de gastos en vivienda; una vez efectuada esa deducción, el resto se distribuía entre la Nación y las Provincias, según los porcentajes fijados en la Ley N° 20.221.

El perjuicio financiero que originó a las Provincias la modificación de 1980 condujo a la crisis total del régimen que finalmente caducó el 31 de diciembre de 1984. Desde el 1/1/85 y hasta el 31/12/87, la recaudación total de impuestos coparticipables ingresó al Tesoro Nacional y su asignación a Provincias se realizó a través del Presupuesto Nacional en concepto de Aportes del Tesoro.

El Régimen de Aportes del Tesoro está previsto en el Artículo 67 Inciso 8° de la Constitución que establece entre las atribuciones del Congreso Nacional la de "acordar subsidios del Tesoro Nacional a las Provincias, cuyas rentas no alcancen, según sus Presupuestos, a cubrir sus gastos ordinarios". Como consecuencia de la crisis del régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, los Aportes del Tesoro

Nacional alcanzaron una magnitud excepcional, llegando en 1983 y 1984 a superar cuantitativamente al régimen de coparticipación. Así, en 1983 por cada peso asignado al conjunto de Provincias en concepto de Coparticipación Federal se giraron 1,74 pesos en concepto de Aportes del Tesoro Nacional; en 1984 la situación fue similar, siendo la relación igual a 1,48.

A diferencia del régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, para el que se fijan coeficientes legales de distribución primaria y secundaria, los Aportes del Tesoro Nacional en general, no han estado fijados claramente ni en cuanto al monto total ni en cuanto a su distribución entre jurisdicciones.

La Ley N° 23.548 contempla en el Artículo 3° los Aportes del Tesoro Nacional, estableciendo en el Inciso d) que el uno por ciento "del total recaudado por los gravámenes a que se refiere la presente Ley" se destinará al "Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a Provincias". El Artículo 5° establece que el fondo se destinará a "atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de los Gobiernos Provinciales". El Poder Ejecutivo Nacional no podrá girar suma alguna "que supere el monto resultante de la aplicación del Inciso d) del Artículo 3°...".

La Ley sancionada legisla entonces tanto un Régimen Transitorio de Distribución automática de los impuestos nacionales coparticipables como un Régimen de Aportes del Tesoro Nacional, con límites claramente fijados.

Durante el período de vigencia de la Ley N° 23.548 se continuará avanzando hacia la formulación de un nuevo régimen de Coparticipación Federal de Impuestos elaborado con la perspectiva de mediano y largo plazo, reexaminando la distribución de funciones y recursos de ambos niveles de Gobierno, teniendo presente la necesidad de dar estabilidad a las normas y garantizando la automaticidad de las transferencias de fondos.

El monto total de recursos recaudados se distribuirá en la forma siguiente:

. Gobiernos Provinciales	57,66 %
. Gobierno Nacional	42,34 %

El porcentaje asignado a Provincias se divide en:

. Distribución Automática de Impuestos	56,66 %
. Aportes del Tesoro Nacional	1,00 %

La distribución primaria correspondiente a las Provincias en el régimen automático (56,66%) recoge un reclamo que las Jurisdicciones locales vienen formulando desde 1984; entre otros antecedentes, pueden mencionarse: los dos Dictámenes elaborados en junio de 1984 por los Gobiernos Provinciales que coincidían en cuanto a distribución primaria; el Proyecto elaborado en Tucumán, en enero de 1986, por las Provincias con Gobiernos Justicialistas,

en el que se solicitaba el mismo porcentaje; al iniciarse las tratativas para acordar el texto de la Ley N° 23.548, se reiteró el pedido del 56,66 % para el conjunto de Provincias; este porcentaje es el más alto desde la vigencia del régimen, como puede observarse en el Cuadro N° 1. La Coparticipación Federal de Impuestos se gira automáticamente a las Provincias según los coeficientes de distribución secundaria que se establecen en la Ley.

En la distribución secundaria se recogen los coeficientes propuestos por la mayoría de los Gobiernos Provinciales, que reflejan la distribución prevista en el Convenio Financiero Transitorio firmado por los Poderes Ejecutivos en marzo de 1986, con algunas modificaciones para contemplar la situación particular de las Provincias de Buenos Aires, Chubut, Neuquén y Santa Cruz.

En las secciones siguientes se analiza la relación entre la Coparticipación Federal de Impuestos y los Aportes del Tesoro Nacional correspondiente al conjunto de Provincias, para el período 1970-1986. Se extiende luego el análisis para considerar el monto total de transferencias a Provincias, tanto explícitas como implícitas. Finalmente, se analiza la situación prevista para 1988 comparada con la de 1987 y con el promedio del período 1984-1986.

CUADRO Nº 1DISTRIBUCION PRIMARIA DE LA COPARTICIPACIONFEDERAL DE IMPUESTOS1935 - 1984 Y LEY Nº 23.548 PARA 1988 - 1989

<u>AÑOS</u>	<u>% CORRESPONDIENTE A PROVINCIAS</u>
1935	29,1
1936	27,9
1937	25,0
1938	24,0
1939	23,4
1940	24,3
1941	24,6
1942	23,9
1943	22,1
1944	18,9
1945	19,1
1946	17,9
1947	20,8
1948	20,5
1949	19,8
1950	19,4
1951	20,2
1952	20,3
1953	21,9
1954	21,9
1955	24,6
1956	25,9
1957	25,5
1958	23,9
1959	32,0
1960	33,2
1961	35,1
1962	37,1
1963	38,7
1964	41,7
1965	41,6
1966	41,6
1967	38,3
1968	38,8
1969	38,8

AÑOS	% CORRESPONDIENTE A PROVINCIAS
1970	38,7
1971	38,7
1972	38,6
1973	48,5
1974	48,5
1975 (1)	52,4
1976-1979	48,5
1980	44,0
1981	32,6
1982	32,6
1983	29,0
1984	31,5
1988-1989 (Ley Nº 23.548)	56,66

(1) Incluye la compensación por la eliminación de los impuestos sobre las Actividades Lucrativas

FUENTE: Elaborado en base a datos de la Secretaría de Hacienda de la Nación.

II. COPARTICIPACION FEDERAL Y APORTES DEL TESORO NACIONAL

CONJUNTO DE PROVINCIAS 1970 - 1986

1. Coparticipación Federal de Impuestos y Aportes del Tesoro Nacional. Distribución Primaria y "Mezcla" de Recursos Nacionales.

La Coparticipación Federal de Impuestos es uno de los instrumentos de coordinación financiera entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales. Por medio de este mecanismo se unifica en cabeza del Gobierno Nacional la recaudación de determinados tributos y se distribuye luego la recaudación total según criterios fijados por una Ley Convenio que sanciona el Congreso Nacional y a la que adhieren las Legislaturas Provinciales.

Para ubicar adecuadamente el tema es útil aclarar conceptualmente las tres decisiones implicadas en la puesta en marcha de un régimen de Coparticipación de Impuestos:

- i. definición de la masa coparticipable,
- ii. división de la masa coparticipable, en parte nacional y parte correspondiente al conjunto de Provincias (distribución primaria);
- iii. distribución entre los Gobiernos Provinciales del total correspondiente al conjunto de Provincias (distribución secundaria).

La definición legal de la masa coparticipable es clara y está fijada en las Leyes de Coparticipación, pero la importancia cuantitativa ha dependido de decisiones unilaterales del Gobierno Nacional. Esto puede verse claramente si se observa la ecuación de financiamiento del Gobierno Nacional que puede expresarse, en forma simplificada como,

$$GN = RT = (1 - \alpha) RC + RNC + D \quad (1)$$

El gasto nacional (GN) es igual al total de recursos nacionales (RT) tributarios y no tributarios. Los recursos tributarios del Gobierno Nacional están formados por los recursos tributarios coparticipables (RC) multiplicados por el porcentaje de distribución primaria correspondiente a la Nación ($1 - \alpha$, que en la última Ley de Coparticipación N° 20.221 fue igual a 0,485); se agrega además la totalidad de los recursos tributarios no coparticipables (RNC; los más importantes han sido los impuestos sobre el Comercio Exterior y el Excedente del Impuesto sobre los Combustibles). La parte no financiada con recursos tributarios (coparticipables y no coparticipables) constituye el déficit (D) (que se financiaba hasta el Plan Austral, fundamentalmente con emisión monetaria).

Para el conjunto de Gobiernos Provinciales puede obtenerse también una ecuación de financiamiento, que en forma simple, es

$$GP = \alpha \cdot RC + RP \quad (2)$$

El gasto provincial (GP) se financia con la coparticipación federal (α . RC, donde α es el porcentaje de participación primaria correspondiente a Provincias y RC, como antes, la recaudación total de tributos coparticipables) y con recursos propios (RP).

De las dos ecuaciones presentadas surge claro que la forma de financiamiento del Gobierno Nacional influye directamente sobre las finanzas provinciales. Si un mismo nivel de gasto nacional se financia con mayor recaudación de impuestos no coparticipables (RNC) o con déficit (D), ello significa que la recaudación efectiva de impuestos coparticipados será inferior; esa disminución de RC tiene impacto directo sobre el financiamiento de las Provincias, como puede apreciarse en la expresión (2). La conclusión de esta presentación es que la "mezcla" de recursos coparticipados versus no coparticipados y déficit en el financiamiento del Gobierno Nacional, tiene impacto directo sobre las finanzas provinciales; en particular, aumentar la participación de los coparticipados en el total es exactamente lo mismo que aumentar el porcentaje de distribución primaria correspondiente a las provincias.

Dada la importancia de esta conclusión, es conveniente descomponer el monto total correspondiente a Provincias por Coparticipación Federal en la forma siguiente:

$$\begin{array}{r} \text{Copa-} \\ \text{rticipación} = \frac{\text{Coparticipación}}{\text{a Provincias}} \times \frac{\text{Recaudación total}}{\text{de Impuestos}} \times \frac{\text{Recursos}}{\text{totales}} \\ \text{a} \\ \text{Provincias} \quad \text{Recaudación Total} \quad \text{Recursos Totales} \quad \text{Recursos} \\ \quad \quad \quad \text{de Impuestos} \quad \quad \text{del Gobierno} \quad \text{del} \\ \quad \quad \quad \text{Coparticipados} \quad \quad \text{Nacional} \quad \text{Gobierno} \\ \quad \text{Nacional} \end{array}$$

o, en forma simbólica,

$$\text{Coparticipación a Provincias} = \alpha \cdot \beta \cdot \text{RT} \quad (3)$$

α = porcentaje de distribución primaria correspondiente a Provincias;

$$\beta = \frac{\text{RT} - \text{RNC} - \text{D}}{\text{RT}} \quad : \text{"mezcla" de recursos coparticipados y no coparticipados;}$$

De la expresión (3) surge claro que carece de sentido discutir α ("distribución primaria") en forma independiente de β ("mezcla" de recursos nacionales). Un α muy grande se transformará en un monto de coparticipación a Provincias bajo si β es pequeño (o sea, si el gobierno "sustituye" impuestos coparticipados por no coparticipados; esto podría ocurrir, por ejemplo, si al fijarse un α muy grande, el Gobierno Nacional pierde incentivos para su recaudación, prefiriendo aquellos impuestos o medios de financiamiento que no coparticipa en absoluto). Si α se mantiene constante y β aumenta, como el cambio en la mezcla tiene el mismo efecto sobre el total asignado a Provincias que el cambio en el mismo sentido del

porcentaje de distribución primaria, el monto de coparticipación para las Provincias aumenta.

A fines de 1980, como parte de una modificación de la estructura tributaria, el Gobierno Nacional eliminó los aportes patronales al sistema jubilatorio y al Fondo Nacional de la Vivienda y modificó el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos. De la recaudación total de impuestos coparticipables se deducían fondos para atender los pagos de jubilaciones y pensiones y los gastos en vivienda; una vez efectuada esa deducción ("pre-coparticipación"), el resto se asignaba según los coeficientes de la Ley de Coparticipación. Esta reforma implicó disminuir el porcentaje de distribución primaria asignada a Provincias del 48,5 % a alrededor del 30 %.

La desarticulación del Régimen de Coparticipación Federal fue tal que por cada peso que le correspondió al conjunto de Provincias en concepto de Coparticipación Federal se le giraron 1,74 pesos en concepto de Aportes del Tesoro Nacional (A.T.N.) en 1983 y 1,48 pesos en 1984. Esos valores solo son comparables con los de 1975 (2,56 pesos de Aportes del Tesoro Nacional por cada peso de Coparticipación Federal) cuando la eliminación del impuesto a las Actividades Lucrativas provinciales llevó a incrementar los Aportes del Tesoro Nacional de ese año.

Como desde el 1/1/1985 y hasta el 31/12/87 solo existieron Aportes del Tesoro Nacional y como

en algunos años del período 1970/1984 han sido de una gran importancia cuantitativa, en el estudio de las relaciones fiscales Nación-Provincias no puede omitirse su consideración. El análisis del punto anterior puede extenderse considerando la suma de la Coparticipación Federal y los Aportes del Tesoro Nacional. La única modificación es definir,

$$\alpha' = \frac{\text{Coparticipación a Provincias} + \text{A.T.N.}}{\text{Total de Recursos Coparticipables}}$$

Total de Recursos Coparticipables

y el monto total girado a Provincias por Coparticipación Federal más Aportes del Tesoro Nacional será,

Copar- ticipación + A.T.N. =	Coparticipación + A.T.N. a Provincias	x	Recaudación Total de Impuestos Coparticipables	x	Recursos totales del Gobierno Nacional
a	Recaudación total de Impuestos Coparticipables		Recursos totales del Gobierno Nacional		

o, en forma simbólica,

$$\text{Coparticipación} + \text{A.T.N. a Provincias} = \alpha' \cdot \beta \cdot \text{RT} \quad (4)$$

2. Cuantificación de la "Mezcla" de Recursos Nacionales y de la Distribución Primaria para 1970/1986

En el Cuadro N° 2 y Gráfico N° 1 se presentan los valores de α , α' , β y $\alpha' \cdot \beta$ para el período 1970/1986. Lo inadecuado de considerar solo el porcentaje de "distribución primaria" (α') surge claro del Cuadro: por ejemplo, en 1983, fue 79,6 % versus el 62,4 % en 1986; pero como la "mezcla" fue 25,3 % de coparticipados en 1983 y 50,8 % en 1986, el efecto conjunto ($\alpha' \cdot \beta$) implicó que las Provincias participaron en el equivalente al 20 % de los recursos totales en 1983 y en el 31,7 % en 1986.

Obsérvese que el valor de $\alpha' \cdot \beta$ en 1986 supera el 30 %, porcentaje que no se registraba desde 1979. Otro buen ejemplo es 1975 donde el porcentaje primario alcanza al 174,7 %, pero como los coparticipados fueron el 20,2 % del total de recursos nacionales, el porcentaje que mide el efecto conjunto se ubicó en 35,3 %.

El hecho que debe remarcarse es que la modificación de la "mezcla" a partir de 1985 -a diferencia de otras experiencias en las que también creció, pero solo coyunturalmente- obedece a cambios estructurales en el sector público:

- i. En primer lugar y con vigencia desde el Plan Austral, la eliminación del financiamiento vía emisión monetaria -que es un recurso nacional no coparticipable-.
- ii. En segundo lugar, la disminución y/o eliminación de las retenciones a la exportación.

En los dos casos -eliminación del financiamiento vía emisión monetaria y de retenciones a la exportación- el efecto es aumentar β que es exactamente lo mismo que aumentar la distribución primaria. Por las propias reglas de juego que se ha fijado, el financiamiento del Gobierno Nacional se originará cada vez en mayor proporción en recursos coparticipados. En el Cuadro N° 3 y Gráfico N° 2 puede apreciarse con más detalle la estructura del financiamiento ("mezcla" de recursos) de la Administración Central Nacional.

Los valores monetarios de las distintas fuentes de financiamiento, en valores constantes, se incluyen en el Cuadro N° 4.

3. Distribución Primaria, Promoción Industrial y Recursos Afectados

En la discusión de la distribución primaria deben incorporarse aquellos mecanismos que implican disminuciones de la recaudación o recaudación con afectación a fines específicos. En el primer grupo, el más importante de los mecanismos es la promoción industrial; en el Año 1986 el cupo fiscal para promoción industrial fue de 1.127 millones de australes que sumado a la recaudación de coparticipados de 5.682 millones hace un total de 6.809 millones. La participación primaria de las Provincias por el Régimen de Promoción Industrial es del 16,6 % (1.127 / 6.809). Dentro del segundo grupo se debe mencionar el Fondo Especial del Tabaco dado que se trata de un impuesto con afectación específica,

que proviene de un recurso coparticipable como es el impuesto interno sobre tabacos; la recaudación en 1986 ascendió a 72 millones de australes. Agregado a la suma anterior (6.809) se llega a un total de 6.881; el monto total a Provincias por Promoción Industrial y Fondo Especial del Tabaco asciende a 1.199 millones de australes, representando el 17,4 % de distribución primaria.

La distribución primaria de los impuestos coparticipables implicada por la promoción industrial ha evolucionado entre 1983 y 1986 en la forma siguiente,

	% DISTRIBUCION PRIMARIA DE LA PROMOCION INDUSTRIAL
1983	7,5
1984	9,6
1985	14,2
1986	16,6

La magnitud cuantitativa de estos mecanismos es tal que altera significativamente los resultados que surgen de considerar solo la Coparticipación Federal y/o los Aportes del Tesoro Nacional, tanto en lo referente a distribución primaria como en lo referente a distribución secundaria.

CUADRO Nº 2

DISTRIBUCION PRIMARIA DE COPARTICIPACION FEDERAL Y A.T.N. (α')"MEZCLA" DE RECURSOS NACIONALES (β) Y EFECTO CONJUNTO ($\alpha' \cdot \beta$)

1970 - 1986

AÑOS	α	α'	β	$\alpha' \cdot \beta$
1970	38,7	47,0	59,4	27,9
1971	38,7	57,6	49,8	28,7
1972	38,6	68,1	43,7	29,8
1973	48,5	91,1	35,1	32,0
1974	48,5	89,0	38,5	34,3
1975	(1)40,8	(1)174,7	20,2	(1)35,3
1976	48,5	89,8	36,2	32,5
1977	48,5	56,4	61,8	34,9
1978	48,5	55,5	60,1	33,4
1979	48,5	52,4	57,2	30,0
1980	44,0	47,9	59,8	28,6
1981	32,6	46,2	50,7	23,4
1982	32,6	42,3	53,4	22,6
1983	29,0	79,6	25,3	20,1
1984	31,5	78,0	27,8	21,7
1985	-	63,3	36,8	23,3
1986	-	62,4	50,8	31,7

(1) Descontando el efecto de la eliminación del impuesto sobre las Actividades Lucrativas.

$$\alpha = \frac{\text{Coparticipación a Provincias}}{\text{Recaudación total de Impuestos Coparticipados}}$$

$$\alpha' = \frac{\text{Coparticipación a Provincias + A.T.N.}}{\text{Recaudación total de Impuestos Coparticipados}}$$

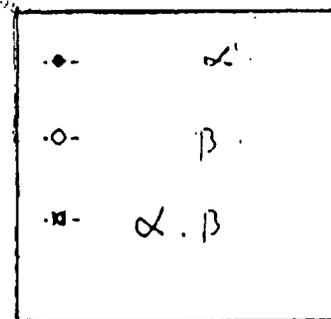
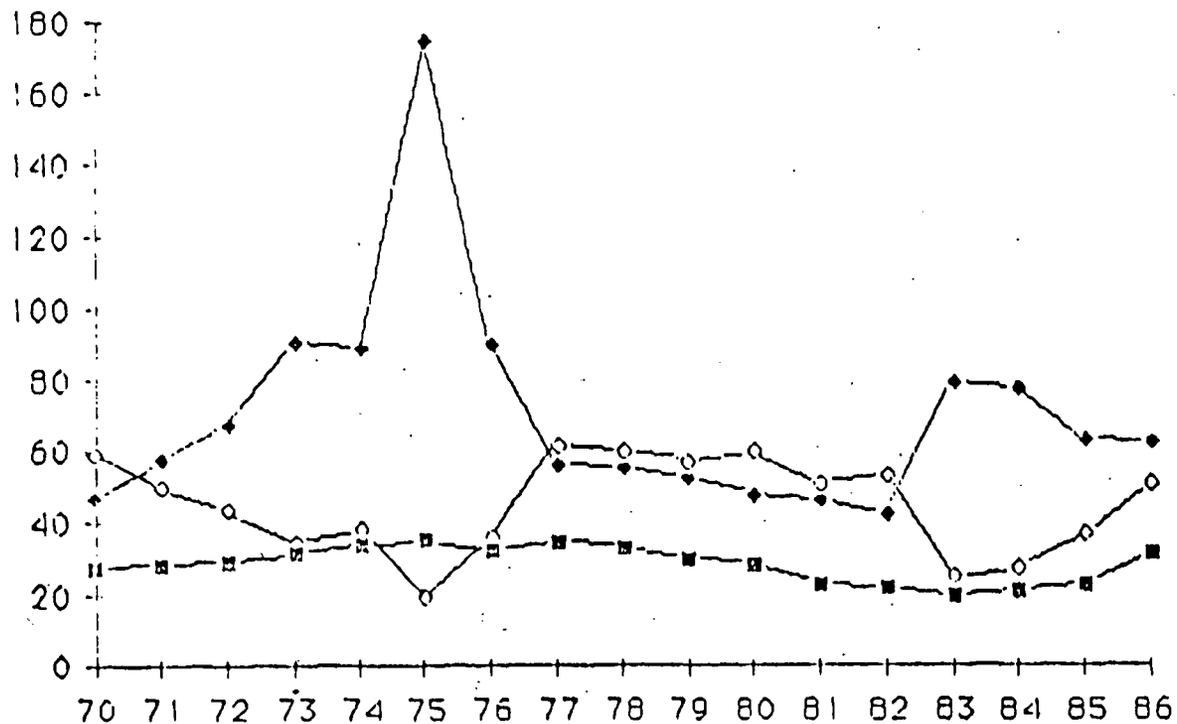
$$\beta = \frac{\text{Recaudación total de Impuestos Coparticipados}}{\text{Total Recursos Nacionales}}$$

$$\alpha' \cdot \beta = \frac{\text{Coparticipación a Provincias + A.T.N.}}{\text{Recursos totales Nacionales}}$$

NOTA: Elaborado en base a datos de la Secretaría de Hacienda.

GRAFICO N° 1

DISTRIBUCION PRIMARIA. COPARTICIPACION FEDERAL Y A.T.N. (α'),
MEZCLA DE RECURSOS NACIONALES (β) Y EFECTO CONJUNTO ($\alpha' . \beta$)
1970 - 1986



CUADRO Nº 3ESTRUCTURA DEL FINANCIAMIENTO DE LAADMINISTRACION CENTRAL NACIONAL

1983 - 1986

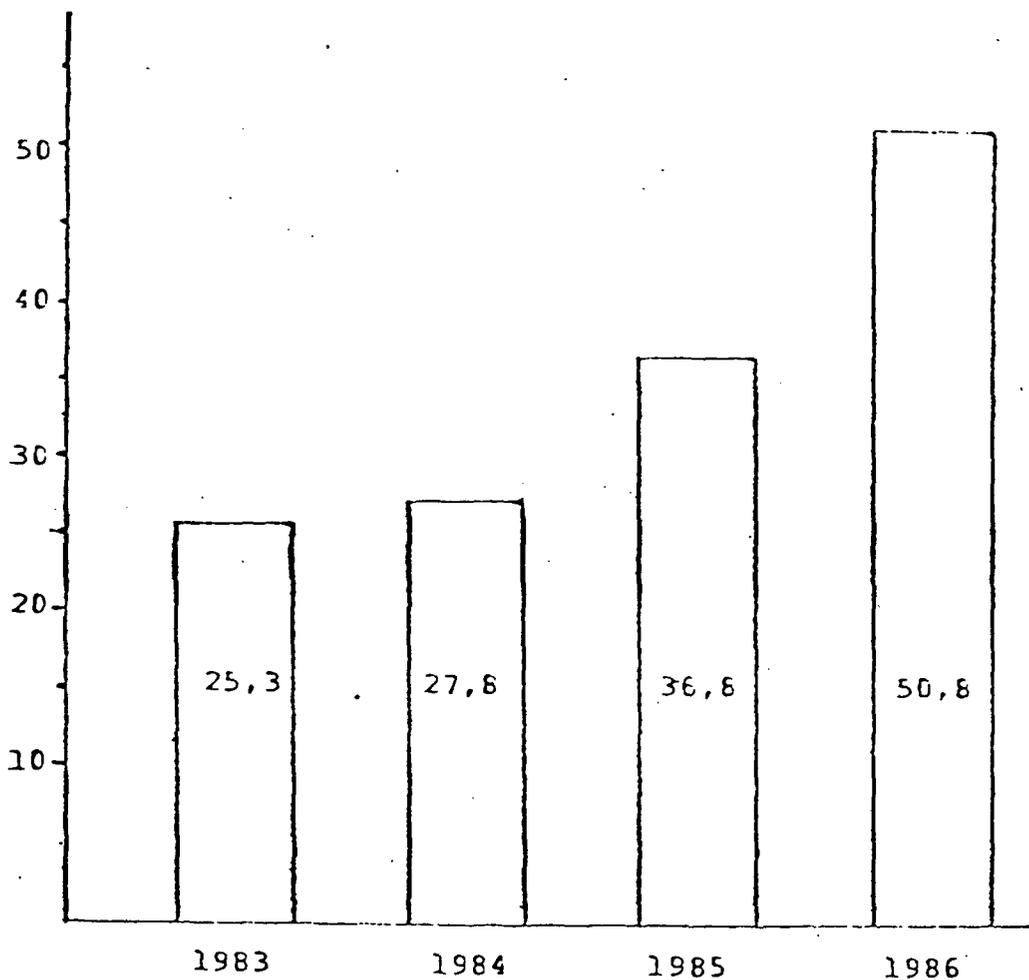
(En porcentajes)

<u>F I N A N C I A M I E N T O</u>	<u>1983</u>	<u>1984</u>	<u>1985</u>	<u>1986</u>
I. RECURSOS TRIBUTARIOS COPARTICIPABLES	25,3	27,8	36,8	50,8
II. RECURSOS TRIBUTARIOS NO COPARTICIPABLES	13,8	21,4	31,8	24,4
III. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA	58,7	28,4	14,7	-
IV. USO DEL CREDITO Y OTROS	2,2	22,4	16,6	24,8
TOTAL	100,0	100,0	100,0	100,0

FUENTE: Dirección Nacional de Programación Presupuestaria.

GRAFICO N° 2
ESTRUCTURA DEL FINANCIAMIENTO DE LA
ADMINISTRACION CENTRAL

de
recursos
coparticipables
en el total



Fuente: Elaborado en base a datos del Cuadro N° 3.-

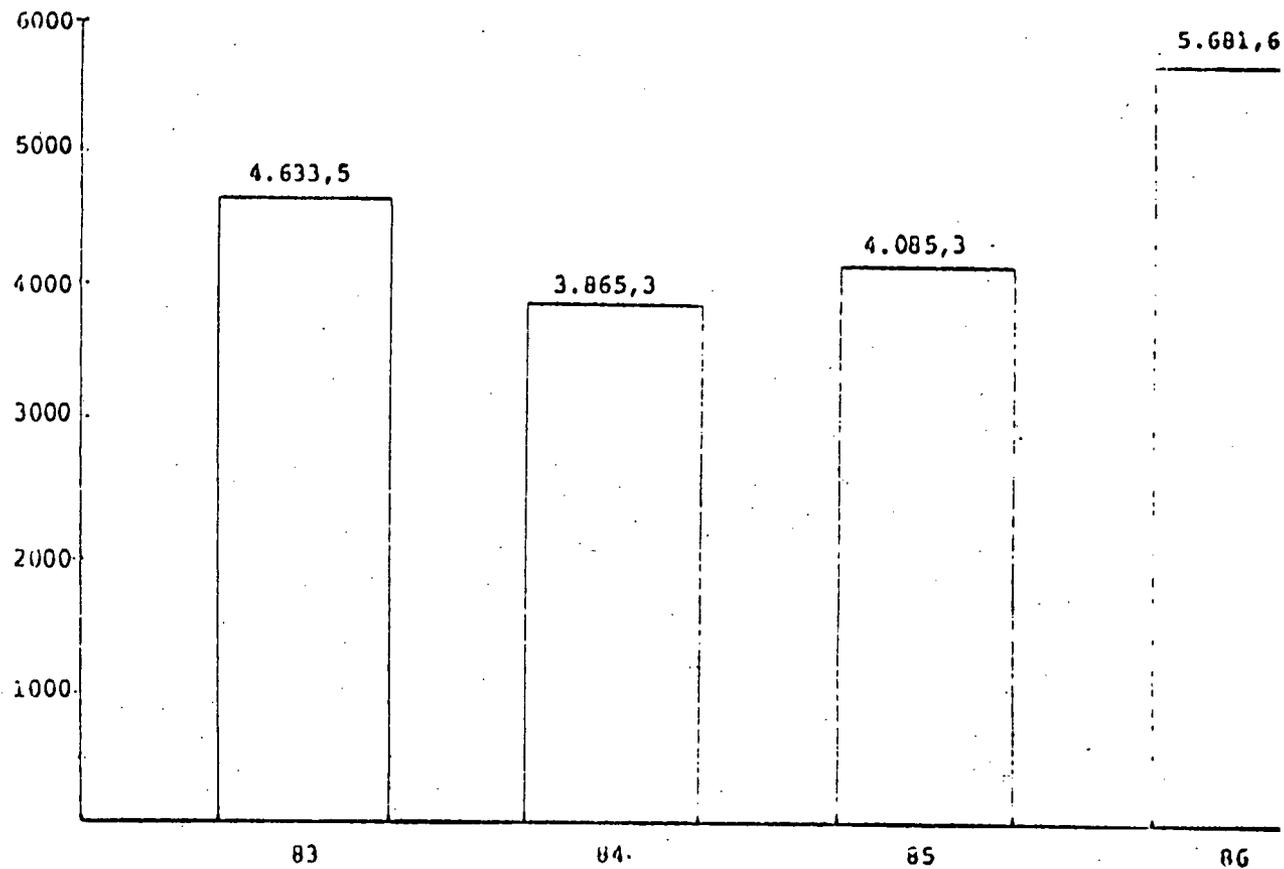
CUADRO Nº 4MEDIOS DE FINANCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL NACIONAL1983 - 1986

(Millones de A 1986)

<u>F I N A N C I A M I E N T O</u>	<u>1983</u>	<u>1984</u>	<u>1985</u>	<u>1986</u>
I. RECURSOS TRIBUTARIOS COPARTICIPABLES	4.633,5	3.865,3	4.085,3	5.681,6
II. RECURSOS TRIBUTARIOS NO COPARTICIPABLES	2.521,7	2.977,4	3.538,8	2.726,5
III. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA	10.769,8	3.954,5	1.631,6	-
IV. USO DEL CREDITO Y OTROS	408,8	3.111,8	1.841,1	2.773,8
TOTAL	18.333,8	13.909,0	11.096,7	11.181,9

FUENTE: Dirección Nacional de Programación Presupuestaria.

GRAFICO N° 3
RECURSOS TRIBUTARIOS COPARTICIPABLES
(millones de Australes 1986)



Fuente: Elaborado en base a datos del Cuadro N° 4.-

III. TRANSFERENCIAS TOTALES A PROVINCIAS 1972/1986

1. Transferencias explícitas totales en valores constantes 1972/1986

En la sección anterior se analizaron dos temas centrales referidos a la Coparticipación Federal de Impuestos: la formación de la masa coparticipable ("mezcla" de recursos nacionales coparticipados y no coparticipados) y la distribución primaria; se incluyeron en el análisis los Aportes del Tesoro Nacional por su gran importancia a lo largo del período y fundamentalmente en 1983 y 1984. Sin embargo, en una visión global de la relación Nación-Provincias se debe tener en cuenta que las transferencias de recursos de la Nación no se limitan a los recursos coparticipables y a los Aportes del Tesoro Nacional, además, existen otras vías de transferencias a las Provincias que tienen destinos específicos. Deben mencionarse, entre otros, a los siguientes fondos específicos:

- .Fondo de Desarrollo Regional (F.D.R.)
- .Fondo de Desarrollo Eléctrico del Interior (F.E.D.E.I.)
- .Fondo de Coparticipación Vial
- .Fondo Nacional de la Vivienda (FO.NA.VI.)
- .Fondo Nacional del Tabaco

Se verifica una tendencia a la disminución de la participación relativa de la suma de la Coparticipación Federal y los Aportes del Tesoro Nacional, que de representar más del 80 % del total en 1972/1977, decrecen

en significación hasta alrededor de dos tercios del total en 1984/1986. (Cuadro N° 5)

La información de las transferencias totales en valores constantes, con desagregación a nivel de cada mecanismo, se presenta en el Cuadro N° 6.

CUADRO N° 5

A Ñ O S	% DE LA COPARTICIPACION FEDERAL + A.T.N. EN EL TOTAL DE TRANSFERENCIAS EXPLICITAS
1972	80,4
1973	85,9
1974	83,8
1975	84,3
1976	83,2
1977	81,0
1978	73,5
1979	72,8
1980	71,8
1981	66,9
1982	70,7
1983	73,3
1984	69,3
1985	67,3
1986	67,7

Surge de la evolución antes descripta la necesidad de considerar en forma global todos los mecanismos de aportes y no limitarse a la Coparticipación Federal y los Aportes del Tesoro Nacional que, como se vio, registran una tendencia a disminuir su importancia relativa a lo largo del tiempo.

En el Gráfico N° 4 se representa la evolución del monto global de aportes explícitos en valores

constantes para todo el periodo; para facilitar la visualización, la información se presenta en índices base-promedio 1972/1986 = 100.

Con respecto al promedio del periodo 1972/1986, las transferencias totales se ubicaron:

- i. en 1973/1975, un 5,7 % por encima;
- ii. en 1976/1983, levemente por debajo;
- iii. en 1984/1986, un 12,2 % por encima.

El promedio de 1984/1986 resulta superior al de 1973/1975 en un 6,1 % y al de 1976/1983 en un 12,7 %.

Si se agregan a las transferencias explícitas (Cuadro N° 6), las transferencias implícitas vía Promoción Industrial, el total transferido (en valores constantes) en 1986 es superior en un 10,6 % al importe de 1983; la evolución para 1983/1986 ha sido al siguiente,

TRANSFERENCIAS TOTALES A PROVINCIAS (*)			
AÑOS	EXPLICITAS	IMPLICITAS (PROMOCION INDUSTRIAL)	TOTAL
1983	6.874	514	7.388
1984	5.919	554	6.473
1985	5.797	913	6.710
1986	6.681	1.489	8.170

(*) Millones de A de diciembre de 1986.

2. Autonomía Financiera Provincial. Indicadores para 1973 - 1986.

2.1. Indicadores para 1973 - 1986

Uno de los objetivos a tener en consideración en el análisis de las relaciones financieras Nación - Provincias es el de la autonomía financiera de los Gobiernos Provinciales. El máximo de autonomía se alcanza cuando cada Provincia puede decidir en forma totalmente independiente su financiamiento (medios de financiamiento, bases imponibles y alícuotas); el mínimo de autonomía corresponde a la situación en la que las Provincias dependen totalmente de transferencias decididas en forma discrecional por el Gobierno Nacional. La autonomía financiera es importante por ser condición necesaria, aunque no suficiente, para asegurar la autonomía política.

En el Cuadro N° 7 y Gráfico N° 5 se presentan los indicadores "Recursos totales de origen nacional/Erogaciones totales" y "Recursos totales de origen provincial/Erogaciones totales", para el conjunto de Gobiernos Locales en el período 1973-1986. La mayor dependencia financiera del período se registra en 1975, año en que el conjunto de Jurisdicciones financió con recursos de origen nacional casi el ochenta por ciento de las erogaciones. Debe reconocerse

el esfuerzo provincial desde 1984 que logró revertir la situación de 1983, ubicando los índices de autonomía financiera del trienio 1984-1986, por encima del promedio de todo el período.

2.2. Relación "Recursos de Jurisdicción Provincial/Erogaciones totales", por Provincias. Año 1986.

La relación "Recursos de Jurisdicción Provincial/Erogaciones totales" aumentó significativamente entre 1983 y 1986. No obstante ese crecimiento, la participación de los recursos de Jurisdicción Provincial en el financiamiento de las erogaciones es aún muy baja. El análisis por provincias muestra que sólo una financia más de la mitad de sus erogaciones totales con recursos propios; en sólo cuatro jurisdicciones la relación es superior al 30 %; en sólo ocho casos supera el 20 %; en catorce provincias la cobertura de las erogaciones totales con recursos de Jurisdicción Provincial es inferior al 20 %, con cuatro casos en los que los recursos propios financian menos de la décima parte de las erogaciones. La situación para 1986 se muestra en el Cuadro N° 8.

3. Consideración de la totalidad de los mecanismos de transferencias explícitas e implícitas (Promoción Industrial) Distribución Secundaria

Al tratar el tema de la distribución primaria de los recursos fiscales recaudados por la Nación,

se enfatizó la necesidad de considerar aquellos mecanismos que implican disminuciones de la recaudación efectiva (Promoción Industrial) o recaudación, con afectación a fines específicos de impuestos que de otra forma serían coparticipables (por ejemplo: Fondo Especial del Tabaco). Estos dos mecanismos representaron una distribución primaria para las Provincias del 17,4 % de la masa coparticipable en 1986.

No solo asumen una gran importancia en la distribución primaria, sino también en la secundaria. En el Cuadro N° 9 se observa que las transferencias implícitas, vía Promoción Industrial, representan el 18,2 % de las transferencias totales del Gobierno Nacional a las Provincias; su consideración disminuye la importancia relativa de los Aportes del Tesoro Nacional de alrededor de dos tercios del total -computando solo los mecanismos explícitos- al 55,4 % si se consideran todos los mecanismos. La notable significación cuantitativa de la Promoción Industrial, hace necesario considerar su "distribución secundaria", junto con la del resto de mecanismos de transferencias explícitas.

Para un adecuado estudio y evaluación del tema de la distribución secundaria, se debe recordar que la Nación transfiere recursos por las siguientes vías:

- a) Coparticipación Federal de Impuestos.
- b) Coparticipación de Impuestos más Aportes del Tesoro Nacional.

- c) Coparticipación de Impuestos más Aportes del Tesoro Nacional más Fondos Específicos (Coparticipación Vial, Fondo de Desarrollo Regional, Fondo de Desarrollo Eléctrico del Interior, Fondo Nacional de la Vivienda, etc.). Esta suma constituye el total de transferencias explícitas de la Nación a las Provincias.
- d) Finalmente, se tiene el total del rubro c) más la transferencia implícita en la Promoción Industrial.

Teniendo en cuenta las desagregaciones anteriores, los Cuadros N° 10 al N° 16 presentan las siguientes informaciones:

- i. Distribución por Provincias de la Coparticipación Federal de Impuestos para 1960, 1971, 1973 y 1980 (Cuadro N° 10);
- ii. Distribución por Provincias de la Coparticipación Federal de Impuestos más los Aportes del Tesoro Nacional para 1972/1986 (Cuadro N° 11);
- iii. Distribución por Provincias de la totalidad de los mecanismos explícitos (el rubro c) mencionado más arriba para 1972, 1975, 1978, 1984, 1985 y 1986 (Cuadro N° 12);
- iv. Distribución por Provincias de la totalidad de los mecanismos explícitos e implícitos (corresponde al rubro d), para los años 1985 y 1986 en valores constantes y en porcentajes (Cuadros Nros. 13 al 16).

La consideración de la totalidad de las transferencias explícitas y de la Promoción Industrial altera significativamente (1986) los porcentajes de distribución entre Provincias que surgen del Acuerdo Financiero Transitorio; en los casos siguientes se puede apreciar con claridad la situación,

(% DE PARTICIPACION - 1986) *

PROVINCIAS	APORTES SEGUN ACUERDO FINANCIERO	TOTAL DE APORTES EXPLICITOS	TOTAL DE APORTES EXPLICITOS E IMPLICITOS
Buenos Aires	19,39	16,42	14,50
Chubut	1,42	3,22	3,98
Neuquén	1,83	5,11	4,61
San Luis	2,17	2,03	7,51
La Rioja	2,51	2,16	2,29
Sgo. del Estero	4,03	3,47	2,89
Tucumán	5,05	4,32	3,88

(*) Ver Cuadro N° 16 para más detalles y para la totalidad de las Provincias.

En el Cuadro N° 17 se presenta para 1986 el monto de transferencias explícitas y transferencias totales (explícitas e implícitas), por Provincia y por habitante. Los mayores aportes per cápita corresponden a San Luis (7,75 veces superior al promedio del conjunto de Provincias) y a Santa Cruz (6,74 superior al promedio); los menores valores se registran en Buenos Aires (67 % inferior al promedio), Córdoba (37 % inferior) y Santa Fe (23 % inferior).

CUADRO Nº 6
TRANSFERENCIAS EXPLICITAS TOTALES A PROVINCIAS

1972 - 1986

- En millones de A de diciembre de 1986 -

AÑOS	RECURSOS AFECTADOS						RECURSOS DE LIBRE DISPONIBILIDAD					TOTAL
	F.D.R.	FEDEI	FO.NA.VI.	COPARTI CIPACION VIAL	OTROS	SUBTOTAL	COPARTICIPACION FEDERAL + APORTES DEL TESORO NACIONAL			REGALIAS PETROLI FERAS Y GASIFE- RAS	SUBTOTAL	
							COPARTICI PACION FEDERAL (1)	APORTES DEL TESORO NACIONAL	SUBTOTAL			
1972	133	13	-	191	122	459	1.373	816	2.189	75	2.264	2.723
1873	117	8	-	230	170	525	1.928	1.669	3.597	66	3.663	4.188
1974	84	10	159	325	191	769	2.780	2.271	5.051	209	5.260	6.029
1975	69	26	226	231	404	956	(2)1.418	4.578	(2)5.996	161	6.157	7.113
1976	123	26	306	220	120	795	2.393	2.142	4.535	119	4.654	5.449
1977	197	26	317	214	143	897	3.701	611	4.312	115	4.427	5.324
1978	153	31	628	270	99	1.181	3.317	515	3.832	198	4.030	5.211
1979	142	25	693	237	84	1.181	3.363	288	3.651	180	3.831	5.012
1980	212	34	812	244	135	1.437	3.767	317	4.084	168	4.252	5.689
1981	158	32	817	248	172	1.427	2.849	1.152	4.001	228	4.229	5.656
1982	107	16	569	201	149	1.042	2.241	648	2.889	385	3.274	4.316
1983	87	22	670	271	211	1.261	1.864	3.173	5.037	576	5.613	6.874
1984	57	23	830	259	119	1.288	1.710	2.393	4.103	528	4.631	5.919
1985	89	47	563	371	192	1.262	-	3.904	3.904	631	4.535	5.797
1986	136	49	606	403	189	1.383	-	4.525	4.525	773	5.298	6.681

DATOS DE EJECUCION PRESUPUESTARIA:

- (1) 1981/84 incluye aportes para Seguridad Social
(2) Neto del efecto de la eliminacion del impuesto a las Actividades Lucretivas

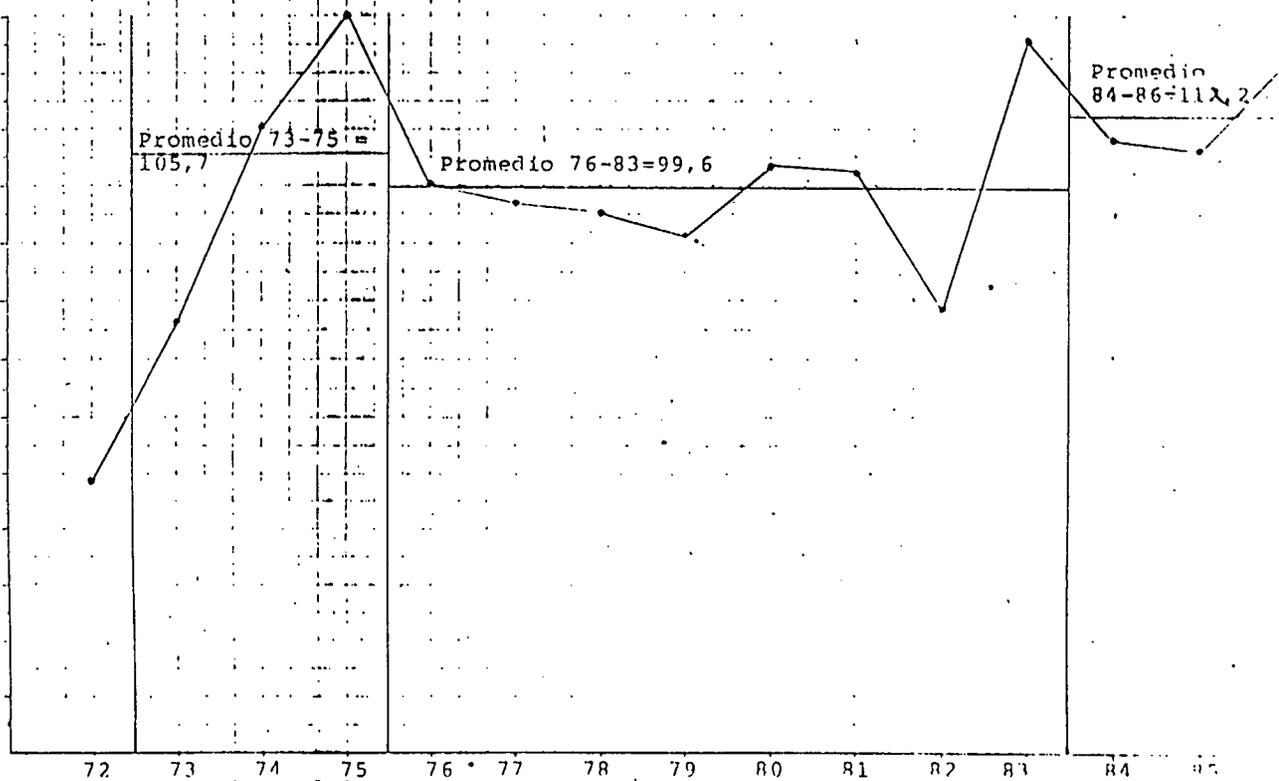
GRAFICO N° 4

EVOLUCION DE LAS TRANSFERENCIAS EXPLICITAS TOTALES A PROVINCIAS

PERIODO 1972-1986

Año	Indice 1972/86=100
1972	49,8
1973	76,6
1974	110,3
1975	130,1
1976	99,7
1977	97,4
1978	95,3
1979	91,7
1980	104,1
1981	103,5
1982	79,0
1983	125,8
1984	108,3
1985	106,1
1986	122,2

Indices 1972/86=100



Indices 1972-1986=100
1973-1975 = 105,7
1976-1983 = 99,6
1984-1986 = 112,2

Fuente: Elaborado en base a datos del Cuadro n° 6.-

CUADRO Nº 7FORMA DE FINANCIAMIENTO DE LOS GOBIERNOS LOCALES1973 - 1986

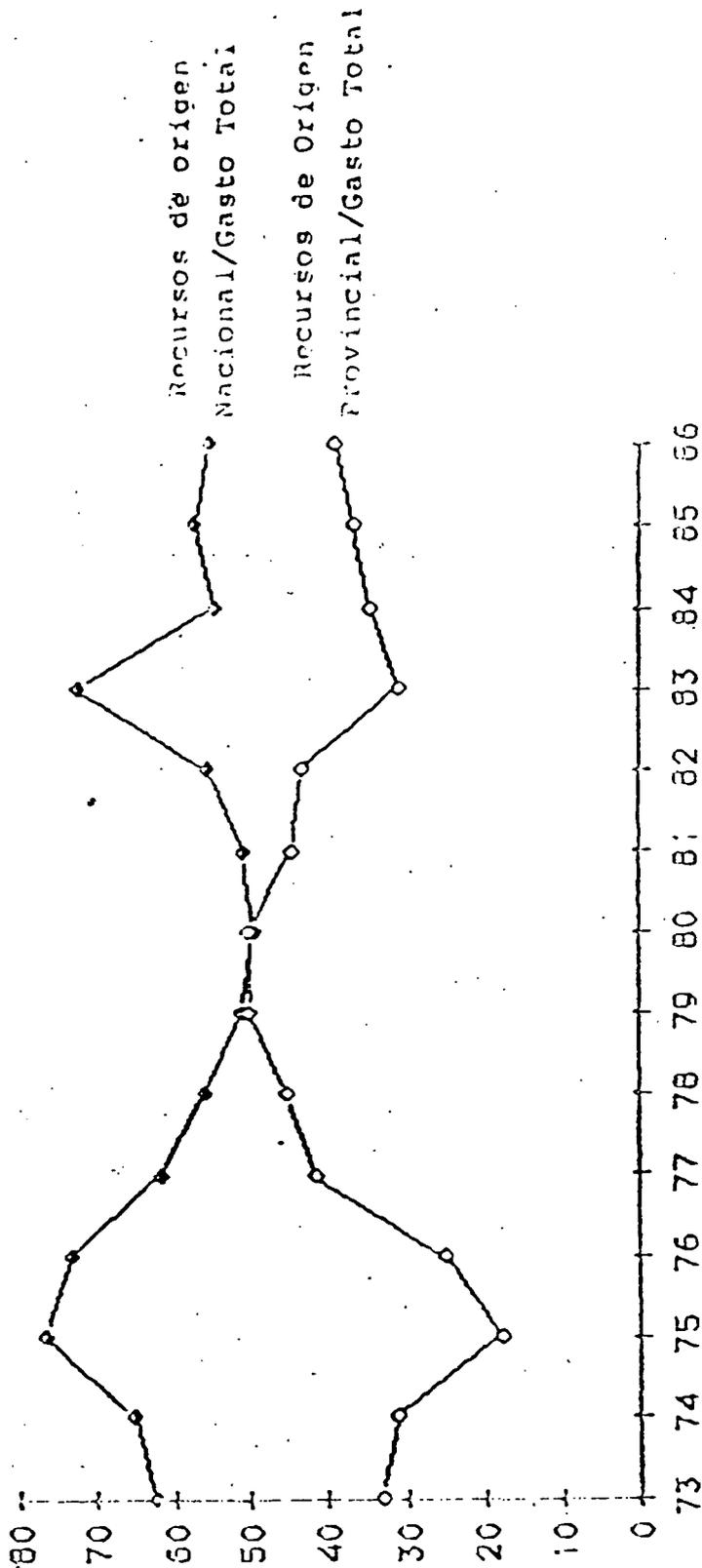
(%)

A Ñ O S	RECURSOS DE ORIGEN NACIONAL/GASTO TOTAL (1)	RECURSOS DE ORIGEN PROVINCIAL/GASTO TOTAL (2)
1973	62,6	33,2
1974	65,2	31,1
1975	76,7	18,0
1976	73,1	25,0
1977	61,6	41,4
1978	55,9	45,2
1979	51,1	49,8
1980	49,3	50,0
1981	50,7	44,6
1982	55,4	43,2
1983	72,1	31,0
1984	54,5	34,6
1985	57,0	36,7
1986	55,0	39,0
PROMEDIO 1973/86:	59,6	37,6

FUENTE: Elaborado en base a datos de la Dirección de Presupuestos Provinciales de la Secretaría de Hacienda. Los datos corresponden al promedio de las veintidos Provincias, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y el Territorio Nacional de Tierra del Fuego.

NOTA: La diferencia de la suma de las columnas (1) y (2) con el valor 100 constituye el déficit o superávit del ejercicio en término de los gastos totales.

GRAFICO N° 5
RELACION ENTRE RECURSOS DE JURISDICCION
PROVINCIAL Y EROGACIONES TOTALES (%)
 1973 - 1986



Fuente: Elaborado en base a datos del Cuadro N° 7.-

CUADRO Nº 8

RELACION "RECURSOS DE JURISDICCION PROVINCIAL/EROGACIONES TOTALES"

POR PROVINCIAS - AÑO 1986

RECURSOS JURISDICCION PROVINCIAL EROGACIONES TOTALES (%)	P R O V I N C I A S	NUMERO DE PROVINCIAS	
		PARCIAL	ACUMULADO
Menos del 10 %	Catamarca (8,8 %) Corrientes (8,2 %) La Rioja (7,1 %) Formosa (6,4 %)	4	4
Entre el 10 % y el 20 %	Jujuy (19,5 %) Río Negro (18,4 %) Chubut (17,8 %) Neuquén (17,5 %) Santiago del Estero (17,2 %) Misiones (16,4 %) Chaco (13,3 %) San Juan (13,0 %) Santa Cruz (11,3 %) San Luis (10,7 %)	10	14
Entre el 20 % y el 30 %	Mendoza (26,1 %) Tucumán (24,7 %) La Pampa (20,2 %) Salta (20,1 %)	4	18
Entre el 30 % y el 40 %	Córdoba (35,7 %) Entre Ríos (34,5 %)	2	20
Entre el 40 % y el 50 %	Santa Fe (40,6 %)	1	21
Más del 50 %	Buenos Aires (56,1 %)	1	22
PROMEDIO PROVINCIAS	31,2 %		

FUENTE: Elaborado en base a datos de la Dirección de Presupuestos Provinciales de la Secretaría de Hacienda de la Nación.

CUADRO Nº 9TRANSFERENCIAS EXPLICITAS E IMPLICITAS A PROVINCIASAÑO 1986

	<u>% Sobre el Total</u>
1 - A.T.N. más Coparticipación de Impuestos	55,4
2 - F.D.R.	1,7
3 - Coparticipación Vial	4,9
4 - FO.NA.VI.	7,4
5 - FEDEI	0,6
6 - Regalías	9,5
7 - Otros	2,3
	<hr/>
TOTAL TRANSFERENCIAS EXPLICITAS	81,8
8 - Promoción Industrial	18,2
	<hr/>
TOTAL GENERAL	100,0

FUENTE: Elaborado en base a datos de la Secretaría de Hacienda de la Nación.

CUADRO Nº 10COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOSDISTRIBUIDORES TOTALES ENTRE PROVINCIAS (%)1960 - 1971 - 1973 Y 1980 (*)

	1960	1971	1973	1980
Buenos Aires	29,6	34,2	28,0	28,3
Catamarca	1,9	1,4	1,9	2,0
Córdoba	8,9	8,3	8,9	8,2
Corrientes	4,7	4,3	3,8	3,8
Chaco	3,5	2,9	4,1	4,6
Chubut	1,4	1,6	1,9	2,0
Entre Ríos	4,6	4,2	4,6	3,8
Formosa	1,5	1,5	2,3	2,4
Jujuy	2,6	2,7	2,2	2,5
La Pampa	1,6	1,6	1,8	1,7
La Rioja	1,4	1,2	1,7	1,7
Mendoza	5,4	5,7	4,7	4,3
Misiones	2,9	2,6	3,0	3,5
Neuquén	1,4	1,4	1,7	1,8
Río Negro	1,6	1,7	2,3	2,6
Salta	3,4	3,3	3,8	4,2
San Juan	2,9	2,8	2,6	2,6
San Luis	1,6	1,4	1,8	1,7
Santa Cruz	1,1	1,6	1,4	1,4
Santa Fe	10,4	9,4	9,1	8,2
Santiago del Estero	2,9	2,3	4,0	4,3
Tucumán	4,7	4,0	4,6	4,8
CONJUNTO DE GOBIERNOS LOCALES	100,0	100,0	100,0	100,0

(*) En los años en que existieran varios regímenes se trata de la participación promedio en el total.

FUENTE: Elaborado en base a datos de la Secretaría de Hacienda de la Nación.

CUADRO Nº 11

PERIODO 1972-86

PROVINCIAS

APORTES DEL TESORO NACIONAL Y COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS

EJECUCION PRESUPUESTARIA

- En valores porcentuales -

Total = 100

JURISDICCION	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986
Buenos Aires	21,55	22,75	23,39	31,52	25,93	24,51	23,79	26,07	25,69	20,83	21,89	22,71	17,24	17,03	19,39
Catamarca	2,28	1,97	2,35	1,76	2,11	2,18	2,56	2,51	2,38	2,40	2,58	2,21	2,94	3,30	2,83
Cordoba	7,51	8,18	8,43	9,61	8,36	8,64	7,52	8,18	8,27	7,32	8,40	8,69	9,39	9,37	8,99
Corrientes	4,73	5,39	4,16	3,13	3,82	3,74	3,96	3,79	4,29	3,80	3,53	3,96	4,50	4,50	4,48
Chaco	3,83	3,66	3,12	2,77	4,08	4,67	4,32	4,15	4,25	9,02	5,90	4,92	5,33	5,23	5,00
Chubut	1,98	1,44	1,63	1,60	1,71	1,95	1,85	2,15	1,74	1,52	1,44	1,07	1,07	1,06	1,12
Entre Ríos	5,49	4,81	4,34	4,17	4,80	4,75	6,20	4,97	4,20	3,65	4,74	5,11	5,23	5,11	5,18
Formosa	2,14	2,31	2,12	1,65	2,34	2,54	2,46	2,69	2,98	3,14	3,43	3,58	3,88	3,80	3,67
Jujuy	2,92	2,42	2,64	1,83	2,10	2,20	2,39	2,37	2,49	2,52	2,72	2,69	3,01	3,00	3,81
La Pampa	1,72	1,36	1,47	1,22	1,84	1,81	2,09	1,90	1,95	1,76	1,83	1,65	2,00	2,08	1,88
La Rioja	2,39	2,46	2,55	1,78	2,44	2,35	2,36	2,31	2,20	2,01	2,30	1,85	2,21	2,47	2,51
Mendoza	6,51	6,50	6,48	6,33	5,13	4,22	4,31	4,38	4,34	6,11	4,24	4,98	4,06	4,29	4,85
Misiones	2,77	2,24	2,48	1,88	2,39	2,98	3,25	3,26	3,03	2,77	3,20	3,17	4,04	3,49	3,34
Neuquén	1,73	1,88	1,86	1,52	1,86	1,70	2,34	1,92	2,00	1,77	1,57	1,33	1,98	1,52	1,83
Río Negro	1,95	2,30	2,47	2,29	3,70	3,22	2,30	2,43	2,65	2,50	2,18	2,02	2,59	2,66	2,61
Salta	4,31	3,06	3,55	3,23	3,02	3,70	3,61	3,79	3,79	3,72	4,23	3,71	4,10	4,04	3,67
San Juan	3,94	4,02	3,65	3,11	2,89	2,74	3,41	3,10	3,47	4,23	4,02	4,25	4,12	4,06	3,81
San Luis	2,15	2,29	1,93	1,48	2,04	2,49	2,39	2,26	2,26	2,29	2,33	1,84	2,44	2,40	2,17
Santa Cruz	2,04	2,36	2,39	1,55	1,52	2,05	1,50	1,45	1,43	1,15	1,19	1,06	1,08	1,03	1,09
Santa Fe	8,40	8,74	9,11	9,22	9,80	9,23	7,92	8,39	8,32	8,45	8,09	10,68	9,81	9,82	9,46
Santiago del Estero	4,52	3,78	4,79	3,28	3,77	3,92	5,12	3,68	4,18	4,33	4,99	4,28	4,41	4,37	4,03
Tucumán	5,15	5,26	5,10	5,07	4,36	4,43	4,36	4,40	4,18	3,99	4,84	4,34	5,10	5,36	5,05
TOTAL	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

FUENTE: Dirección de Presupuestos Provinciales - Subsecretaría de Relaciones Provinciales de la Secretaría de Hacienda.

CUADRO Nº 12

APORTES NACIONALES A PROVINCIAS (*)

Participación relativa de cada Jurisdicción respecto del

Total de Provincias

- En valores porcentuales -

	1972	1975	1978	1984	1985	1986
Buenos Aires	20,24	28,36	21,28	15,11	14,98	16,42
Catamarca	2,33	1,73	2,18	2,50	2,74	2,50
Córdoba	6,78	9,35	7,16	7,61	7,92	7,05
Corrientes	4,55	3,02	3,69	4,63	3,86	3,93
Chaco	3,37	2,60	4,33	4,67	4,55	4,70
Chubut	2,92	2,12	2,92	2,50	3,09	3,22
Entre Ríos	4,94	4,20	5,79	4,52	4,19	4,04
Formosa	2,19	1,85	2,70	4,15	3,30	3,27
Jujuy	3,55	2,46	4,14	3,04	3,12	3,00
La Pampa	1,88	1,33	2,22	2,06	2,59	2,49
La Rioja	2,01	1,82	2,10	1,91	2,31	2,26
Mendoza	6,49	6,37	5,06	4,82	5,16	5,63
Misiones	3,13	1,81	3,14	4,51	3,68	3,38
Neuquén	2,40	2,51	2,69	4,61	4,87	5,11
Río Negro	2,87	2,61	2,57	3,54	3,69	3,63
Salta	3,90	3,64	3,24	4,26	4,37	4,56
San Juan	4,51	2,94	3,67	3,67	3,79	3,53
San Luis	2,03	1,61	2,20	2,30	2,13	2,08
Santa Cruz	3,37	1,95	2,80	3,53	3,77	3,81
Santa Fe	7,78	8,34	7,01	8,21	8,00	7,58
Santiago del Estero	4,16	4,57	4,73	3,84	3,66	3,47
Tucumán	4,58	4,83	4,38	4,00	4,25	4,32
TOTAL	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

(*) Coparticipación Federal, Aportes del Tesoro Nacional, Fondo de Desarrollo Regional, Coparticipación Vial, Fondo Nacional de la Vivienda, FEDEI, Otros Aportes No Reintegrables y Regalías.

FUENTE: Dirección de Presupuestos Provinciales. Subsecretaría de Relaciones Provinciales de la Secretaría de Hacienda de la Nación.

CUADRO Nº 13

TRANSFERENCIAS TOTALES -EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS- DEL GOBIERNO NACIONAL A LOS

GOBIERNOS PROVINCIALES

1 9 8 5

Por tipo de aporte y por Jurisdicción*

- En miles de A de 1986 -

PROVINCIAS	A.T.N.	F.D.R.	COPARTI CIPACION VIAL	FU.NA.VI.	FEDEI	OTROS APORTES	REGALIAS	TOTAL TRANSFEREN CIAS EXPLÍCITAS	TRÁNSE RENCIAS IMPLÍCITAS (Promoción Industrial)	TOTAL TRANSFERENCIAS (Explícitas + Implícitas)
Buenos Aires	494.472	0	93.006	52.538	0	0	0	640.016	73.719	713.735
Catamarca	95.910	0	4.544	5.580	0	10.868	0	116.902	26.449	143.351
Córdoba	271.946	27	27.845	29.277	3.005	6.235	131	338.466	16.399	354.865
Corrientes	130.564	1.496	7.419	25.429	0	0	0	164.908	12.745	177.653
Chaco	151.843	2.417	8.390	18.363	2.137	11.164	0	194.314	12.745	207.059
Chubut	30.845	1.322	6.258	21.129	793	6.400	65.120	131.867	66.662	198.529
Entre Ríos	148.475	1.083	13.291	7.197	0	5.974	2.845	178.865	15.418	194.283
Formosa	110.445	1.894	5.082	13.672	1.129	5.912	2.833	140.967	4.248	145.215
Jujuy	87.151	6.782	5.522	21.816	3.898	7.460	870	133.499	27.311	160.810
La Pampa	60.326	18.032	6.331	13.910	1.347	3.355	7.213	110.514	11.098	121.612
La Rioja	71.574	2.174	3.520	11.276	2.588	7.398	0	98.530	3.838	102.368
Mendoza	124.453	192	12.066	18.562	703	4.389	60.278	220.643	15.175	235.818
Misiones	101.309	705	8.119	27.884	2.661	12.996	3.481	157.155	102.621	259.776
Neuquén	44.242	1.945	7.483	21.496	4.499	6.280	122.232	208.177	20.547	228.724
Río Negro	77.138	2.293	7.126	14.959	2.492	10.595	43.113	157.716	18.617	176.333
Salta	117.392	4.963	6.381	22.803	360	4.079	30.655	186.633	24.276	210.909
San Juan	117.956	15.307	5.193	18.047	0	5.504	7	162.014	16.854	178.868
San Luis	69.765	2.268	4.830	4.966	3.390	5.735	0	90.954	48.229	139.183
Santa Cruz	29.931	1.805	5.678	23.115	520	2.691	97.330	161.070	30.981	192.051
Santa Fe	285.045	1.491	28.163	16.750	3.005	7.212	0	341.666	99.558	441.224
Santiago del Estero	126.778	1.466	6.242	8.976	1.706	11.077	0	156.245	3.641	159.886
Tucumán	155.539	0	10.016	7.066	1.935	7.039	0	181.595	24.277	205.874
TOTAL	2.903.098	67.662	282.505	404.811	36.168	142.363	436.108	4.272.715	675.408	4.948.123

(*) FUENTE: Secretaría de Hacienda. Dirección de Presupuestos Provinciales (Transferencias explícitas). Las transferencias implícitas se calcularon en base a datos de la Dirección Nacional de Análisis Fiscal (1984 - 1986) y de la CEPAL (1973 - 1983).

CUADRO Nº 14

TRANSFERENCIAS TOTALES -EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS- DEL GOBIERNO NACIONAL

A LOS GOBIERNOS PROVINCIALES

1 9 8 5

- En % -

PROVINCIAS	APORTES DEL TESORO NACIONAL	OTROS APORTES	TOTAL DE APORTES EXPLÍCITOS	TRANSFERENCIAS IMPLÍCITAS (Promoción Industrial)	TOTAL GENERAL DE TRANSFERENCIAS (Explícitas e Implícitas)
Buenos Aires	17,03	10,62	14,98	10,91	14,42
Catamarca	3,30	1,53	2,74	3,92	2,90
Córdoba	9,37	4,86	7,92	2,43	7,17
Corrientes	4,50	2,51	3,86	1,89	3,59
Chaco	5,23	3,10	4,55	1,89	4,18
Chubut	1,06	7,38	3,09	9,87	4,01
Entre Ríos	5,11	2,22	4,19	2,28	3,93
Formosa	3,80	2,23	3,30	0,63	2,93
Jujuy	3,00	3,38	3,12	4,04	3,25
La Pampa	2,08	3,66	2,59	1,64	2,46
La Rioja	2,47	1,97	2,31	0,57	2,07
Mendoza	4,29	7,02	5,16	2,25	4,77
Misiones	3,49	4,08	3,68	15,19	5,25
Neuquén	1,52	12,00	4,87	3,04	4,62
Río Negro	2,66	5,88	3,69	2,76	3,56
Salta	4,04	5,06	4,37	4,59	4,26
San Juan	4,06	3,22	3,79	2,50	3,61
San Luis	2,40	1,55	2,13	7,14	2,81
Santa Cruz	1,03	9,57	3,77	4,59	3,88
Santa Fe	9,82	4,13	8,00	14,74	8,92
Santiago del Estero	4,37	2,15	3,66	0,54	3,23
Tucumán	5,36	1,90	4,25	3,59	4,16
TOTAL	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

FUENTE: Elaborado en base a los datos del Cuadro Nº 13.

CUADRO Nº 15

TRANSFERENCIAS TOTALES -EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS- DEL GOBIERNO NACIONAL A LOS

GOBIERNOS PROVINCIALES

1 9 8 6

Por tipo de aporte y por Jurisdicción*

- En miles de A de 1986 -

PROVINCIAS	A.T.N.	F.D.R.	COPARTICIPACIÓN VIAL	FO.NA.VI.	FEDEI	OTROS APORTES	REGALIAS	TOTAL TRANSFERENCIAS EXPLÍCITAS	TRANSFERENCIAS IMPLÍCITAS (Promoción Industrial)	TOTAL TRANSFERENCIAS (Explícitas + Implícitas)
Buenos Aires	654.381	12.850	107.962	51.648	3.229	12.067	-	842.137	64.614	906.751
Catamarca	95.458	3.250	5.224	8.483	4.280	11.572	-	128.267	97.817	226.084
Córdoba	303.443	5.350	7.985	29.156	3.229	12.405	-	361.568	16.029	377.597
Corrientes	151.256	3.750	6.936	19.548	4.176	15.791	-	201.457	10.986	212.443
Chaco	168.615	3.550	30.746	20.985	3.735	13.648	-	241.279	10.986	252.265
Chubut	47.819	2.200	7.737	19.634	4.686	11.646	71.455	165.177	83.862	249.039
Entre Ríos	172.989	1.100	12.565	10.527	3.229	6.927	-	207.337	15.123	222.460
Formosa	123.793	5.500	5.252	14.091	5.141	10.664	3.284	167.725	3.833	171.558
Jujuy	94.819	12.000	5.219	13.325	4.134	23.209	1.208	153.914	23.689	177.603
La Pampa	63.334	26.800	6.866	14.348	3.594	3.811	8.719	127.472	9.656	137.138
La Rioja	84.861	5.000	3.782	11.693	4.197	6.556	-	116.089	27.073	143.162
Mendoza	163.820	4.015	13.838	17.439	3.752	6.930	79.117	288.911	13.087	301.998
Misiones	112.719	4.000	7.981	24.480	4.862	19.315	-	173.357	88.593	261.950
Neuquén	61.661	3.700	7.120	18.879	4.340	7.797	158.397	261.894	26.395	288.289
Río Negro	88.013	1.900	7.128	15.732	3.996	18.734	49.889	185.992	21.157	207.149
Salta	124.004	13.000	7.330	19.647	4.114	29.440	36.551	234.086	20.926	255.012
San Juan	128.579	16.000	5.648	17.915	3.802	9.152	-	181.096	92.552	273.648
San Luis	73.104	4.400	5.399	15.122	3.642	5.243	-	106.910	362.750	469.660
Santa Cruz	36.817	2.200	6.067	11.799	5.271	8.519	124.570	195.243	27.174	222.417
Santa Fe	319.368	1.850	29.937	21.620	3.229	12.709	-	388.713	85.981	474.694
Santiago del Estero	135.950	4.150	6.515	13.351	4.305	13.769	-	178.040	3.139	181.179
Tucumán	170.464	950	9.442	16.299	3.316	21.052	-	221.523	21.181	242.704
TOTAL	3.375.267	137.515	307.279	405.721	88.259	280.956	533.190	5.128.187	1.126.601	6.254.788

(*) FUENTE: Secretaría de Hacienda. Dirección de Presupuestos Provinciales. (Transferencias Explícitas). Las Transferencias Implícitas se calculan en base a los datos de la Dirección Nacional de Análisis Fiscal (1984 - 1986) y de la CEPAL (1973 - 1983).

CUADRO Nº 16

TRANSFERENCIAS TOTALES -EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS- DEL GOBIERNO NACIONAL

A LOS GOBIERNOS PROVINCIALES

1 9 8 6

- En % -

PROVINCIAS	APORTES DEL TESORO NACIONAL	OTROS APORTES	TOTAL DE APORTES EXPLÍCITOS	TRANSFERENCIAS IMPLÍCITAS (Promoción Industrial)	TOTAL GENERAL DE TRANSFERENCIAS (Explícitas e Implícitas)
Buenos Aires	19,39	10,71	16,42	5,74	14,50
Catamarca	2,83	1,87	2,50	8,68	3,61
Córdoba	8,99	3,32	7,05	1,42	6,04
Corrientes	4,48	2,86	3,93	0,98	3,40
Chaco	5,00	4,14	4,70	0,98	4,03
Chubut	1,42	6,69	3,22	7,44	3,98
Entre Ríos	5,13	1,96	4,04	1,34	3,56
Formosa	3,67	2,51	3,27	0,34	2,74
Jujuy	2,81	3,37	3,00	2,10	2,84
La Pampa	1,88	3,66	2,49	0,86	2,19
La Rioja	2,51	1,78	2,26	2,40	2,29
Mendoza	4,85	7,14	5,63	1,16	4,83
Misiones	3,34	3,46	3,38	7,86	4,19
Neuquén	1,83	11,42	5,11	2,34	4,61
Río Negro	2,61	5,59	3,63	1,88	3,31
Salta	3,67	6,28	4,56	1,86	4,08
San Juan	3,81	3,00	3,53	8,22	4,38
San Luis	2,17	1,93	2,08	32,20	7,51
Santa Cruz	1,09	9,04	3,81	2,41	3,56
Santa Fé	9,46	3,96	7,58	7,63	7,59
Santiago del Estero	4,03	2,40	3,47	0,28	2,89
Tucumán	5,05	2,91	4,32	1,88	3,88
TOTAL	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

FUENTE: Elaborado en base a datos del Cuadro Nº 15.

CUADRO Nº 17TRANSFERENCIAS EXPLICITAS E IMPLICITAS A PROVINCIASPOR HABITANTE 1986

- Promedio Provincias = 100 -

	TOTAL DE TRANSFERENCIAS EXPLICITAS A PROVINCIAS	TOTAL INCLUIDO PROMOCION INDUSTRIAL EXPLICITAS E IMPLICITAS
	(1)	(2)
Buenos Aires	38	33
Catamarca	301	434
Córdoba	73	63
Corrientes	149	128
Chaco	168	144
Chubut	306	378
Entre Ríos	111	98
Formosa	276	231
Jujuy	183	173
La Pampa	299	263
La Rioja	344	349
Mendoza	118	101
Misiones	143	178
Neuquén	524	473
Río Negro	237	216
Salta	172	154
San Juan	189	235
San Luis	242	875
Santa Cruz	828	774
Santa Fe	77	77
Santiago del Estero	146	121
Tucumán	111	100
<u>PROMEDIO DEL CONJUN TO DE PROVINCIAS</u>	100	100

(1) Aportes del Tesoro Nacional, Fondo Desarrollo Regional, Coparticipación Vial, Fondo Nacional de la Vivienda, FEDEI y Otros (Tabaco, Medicamentos, Azúcar, etc.)

(2) A la Columna (1) se le agrega el efecto de la promoción industrial.

FUENTE: Elaborado en base a los datos de los Cuadros Nros. 15 y 16 y Población por Provincias (datos censales del INDEC).

IV. SITUACION AÑO 1988 Y COMPARATIVO CON 1987 Y CON EL PROMEDIO DEL PERIODO 1984/1986

El régimen transitorio de Distribución de Impuestos entre la Nación y las Provincias, establecido por la Ley N° 23.548 implica para 1988 un crecimiento real de los fondos a disposición de las Provincias del 7,5 % si se compara con el año 1987; el crecimiento es del 16,4 % si se compara el previsto para 1988 con el promedio del período 1984/1986 (Cuadro N° 18). Este significativo aumento contribuirá a solucionar los urgentes problemas financieros que enfrentan los Gobiernos Provinciales. La Ley no sólo debe juzgarse por los aspectos cuantitativos mencionados, sino también por el hecho de restablecer un régimen automático de distribución de los fondos.

En la distribución secundaria para 1988 se recogen los coeficientes propuestos por la mayoría de los Gobiernos Provinciales. En el Cuadro N° 19 se presentan los distribuidores totales resultantes, comparados con los de la última Ley vigente de Coparticipación (Ley N° 20.221) y con los efectivamente observados en distintos momentos del tiempo. Los montos correspondientes a cada Provincia en 1988 comparados con los del promedio 1984/1986 y los de 1987, se vuelcan en el Cuadro N° 18.

En la Ley se prevé el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional para atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de las Provincias; se fija como suma máxima que la Nación podrá girar por este concepto, el uno por ciento (1 %)

del total de la masa de impuestos distribuibles según la Ley. Esta cláusula constituye una severa restricción tanto para el Gobierno Nacional que por prescripción legal "no podrá girar suma alguna" en forma adicional, como para las Provincias que deberán* ajustar sus erogaciones a su restricción presupuestaria (dada por la recaudación de Impuestos Provinciales y los fondos que perciben de Jurisdicción Nacional). Si al monto que resulta del régimen de Distribución de Impuestos (equivalente al 56,66 % del total recaudado) se agrega el del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional, se llega a una suma total superior en un 9,4 % a la de 1987 y en un 18,4 % a la del promedio 1984/1986.

Como se expresó antes el Gobierno Nacional ha modificado sustancialmente la forma de financiamiento de las erogaciones de la Administración Nacional. Se eliminó el financiamiento con emisión monetaria y se disminuyeron o eliminaron retenciones a las exportaciones; estas dos fuentes de financiamiento fueron tradicionalmente "recursos nacionales no coparticipables"; al disminuir la importancia de un tipo de financiamiento, se hizo necesario aumentar la del otro tipo: o sea, ha habido un gran crecimiento de los que tradicionalmente han sido "recursos nacionales coparticipables". Este cambio en la "mezcla" favorece a los Gobiernos Provinciales que, a porcentaje de participación primaria constante, ven incrementado el total de fondos de Jurisdicción Nacional.

A este crecimiento de la masa a distribuir debe agregarse el del porcentaje de distribución primaria que pasó del 48,5 % en la Ley N° 20.221, de Coparti-

cipación Federal de Impuestos, vigente entre 1973 y 1984, al 56,66 % en la Ley N° 23.548, que tendrá vigencia en 1988 y 1989.

La coparticipación de impuestos es solo uno de los mecanismos de transferencia de fondos a las Provincias; como se vio antes su importancia relativa disminuyó a lo largo del tiempo (de alrededor de cuatro quintos del total en 1972/1977 a alrededor de dos tercios en la actualidad). Esto significa que debe considerarse el monto total -por todos los regímenes de transferencias explícitas- de aportes. La consideración conjunta de todos los mecanismos de transferencia revela que en 1988 le corresponderá a Provincias el monto total máximo del período 1972/1987, superior en un 18,4 % al promedio de 1986/1987. (Cuadros Nros. 20 y 21).

Por lo expuesto en las secciones anteriores tampoco pueden dejar de considerarse las transferencias implícitas, vía el régimen de promoción industrial. La distribución primaria pasa del 56,66 % al 61,3 % en caso de asignarse al conjunto de Provincias el costo de la promoción industrial; los montos resultantes son los siguientes:

	MILLONES DE A DE 1987	% DE DISTRIBUCION PRIMARIA
I. Impuestos Coparticipables	8.241,0	56,66
II. Costo de la Promoción Industrial	1.735,0	100,00
III. Total (I + II)	9.976,0	61,30

El impacto a nivel de cada Provincia

se vuelca en el Cuadro N° 22.

CUADRO Nº 18

APORTES DEL TESORO NACIONAL Y COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS

- En miles de Australes de 1987 -

JURISDICCION	PROMEDIO 1984/86	1987	1988	DIFERENCIAS	
				ABSOLUTAS	RELATIVAS (%)
		(1)	(2)	(2)-(1)	(2):(1)
Buenos Aires	1.271,2	1.486,9	1.811,9	325,0	21,86
Catamarca	213,3	234,4	227,5	- 6,9	- 2,94
Córdoba	654,1	723,7	732,6	8,9	1,23
Corrientes	305,5	330,5	306,6	- 23,9	- 7,23
Chaco	366,7	382,6	412,0	29,4	7,68
Chubut	84,6	107,6	130,2	22,6	21,00
Entre Ríos	365,2	372,9	403,0	30,1	8,07
Formosa	267,8	279,2	300,8	21,6	7,74
Jujuy	207,8	217,9	234,9	17,0	7,80
La Pampa	140,3	144,0	155,0	11,0	7,64
La Rioja	170,0	222,0	170,6	- 51,4	- 23,15
Mendoza	312,9	298,3	344,5	46,2	15,49
Misiones	256,0	253,6	272,8	19,2	7,57
Neuquen	126,2	122,0	143,4	21,4	17,54
Río Negro	185,3	211,5	208,5	- 3,0	- 1,42
Salta	278,2	317,2	316,5	- 0,7	- 0,22
San Juan	282,4	300,0	279,4	- 20,6	- 6,87
San Luis	165,0	176,0	188,7	12,7	7,22
Santa Cruz	75,7	88,6	130,2	41,6	46,95
Santa Fe	685,9	707,6	737,5	29,9	4,23
Santiago del Estero	301,6	316,2	341,2	25,0	7,91
Tucumán	365,5	375,5	393,1	17,6	4,69
SUBTOTAL	7.081,2	7.668,2	8.240,9	572,7	7,47
FONDO 1 %			145,4	145,4	
TOTAL	7.081,2	7.668,2	8.386,3	718,1	9,36

CUADRO Nº 19

DISTRIBUCION SECUNDARIA

COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS MAS APORTES DEL TESORO NACIONAL

- En % -

JURISDICCION	LEY Nº 20.221	PROMEDIO DISTRIBUCION SECUNDARIA 73 - 86	1 9 8 6			1 9 8 7		1988
			C.F.T.	C.F.T. + POLITICA SALARIAL	TOTAL APORTES TESORO NACIONAL	ORIGINAL	DEFINITIVO	
Buenos Aires	28,25	23,05	17,56	19,35	19,39	20,13	19,39	22,00
Catamarca	1,96	2,43	3,00	2,85	2,83	2,86	3,06	2,76
Córdoba	8,16	8,53	9,56	9,61	8,99	9,42	9,44	8,90
Corrientes	3,76	4,04	4,03	4,01	4,48	3,86	4,31	3,72
Chaco	4,55	4,74	5,43	5,13	5,00	5,18	4,99	5,00
Chubut	1,96	1,60	1,09	1,16	1,42	1,20	1,40	1,58
Entre Ríos	3,83	4,80	5,31	5,18	5,13	5,07	4,86	4,90
Formosa	2,42	2,90	3,95	3,66	3,67	3,78	3,64	3,65
Jujuy	2,47	2,51	3,06	3,03	2,81	2,95	2,84	2,85
La Pampa	1,66	1,77	2,04	1,93	1,88	1,95	1,88	1,88
La Rioja	1,70	2,27	2,25	2,13	2,51	2,15	2,90	2,08
Mendoza	4,27	5,02	4,13	4,13	4,85	4,03	3,89	4,18
Misiones	3,47	2,97	3,59	3,48	3,34	3,43	3,31	3,30
Neuquén	1,83	1,79	1,29	1,43	1,83	1,50	1,59	1,74
Río Negro	2,56	2,57	2,63	2,65	2,61	2,62	2,76	2,53
Salta	4,19	3,72	4,16	3,96	3,67	3,98	4,14	3,84
San Juan	2,58	3,63	3,67	3,50	3,81	3,51	3,91	3,38
San Luis	1,69	2,19	2,49	2,33	2,17	2,37	2,30	2,29
Santa Cruz	1,39	1,49	1,10	1,18	1,09	1,20	1,16	1,58
Santa Fe	8,19	9,07	9,99	9,87	9,46	9,58	9,23	8,95
Santiago del Estero	4,26	4,21	4,50	4,34	4,03	4,29	4,12	4,13
Tucumán	4,84	4,70	5,17	5,09	5,05	4,94	4,90	4,76
TOTAL	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

C.F.T.: Convenio Financiero Transitorio.

CUADRO Nº 20
PRESUPUESTOS PROVINCIALES
EJECUCION RECURSOS DE ORIGEN NACIONAL

1986 - 1988

- En millones de Australes corrientes de 1987 -

PERIODO	RECURSOS AFECTADOS							RECURSOS DE LIBRE DISPONIBILIDAD					TOTAL		
	F.D.R.	FEDEI	FONAVI	COPARTICI PACION VIAL	PREVI SION SOCIAL	OTROS	SUBTOTAL	COPARTICI PACION FEDERAL	FONDO A.T.N. 1 %	APORTES DEL TESORO NACIONAL	FONDO TRANSI TORIO DEFICIT	SUBTOTAL		REGALIAS	SUBTOTAL
1986	318	210	1.417	700	-	652	3.297	-	-	7.851	-	7.851	1.341	9.192	12.489
1987	199	164	1.693	598	-	711	3.365	-	-	8.155	-	8.155	1.091	9.246	12.611
1988 (1)	172	210	1.704	835	280	769	3.970	8.240	145	608	598	9.591	1.415	11.006	14.976

(1) Corresponde a continuación de obras financiadas con dicho fondo.

CUADRO Nº 21

PRESUPUESTOS PROVINCIALES

EJECUCION RECURSOS DE ORIGEN NACIONAL

- En términos del P.B.I. -

PERIODO	RECURSOS AFECTADOS							RECURSOS DE LIBRE DISPONIBILIDAD					TOTAL
	F.D.R.	FEDEI	FONAVI	COPARTICI PACION VIAL	COPARTICI PACION CAJAS JUBILA CIONES	OTROS	SUBTOTAL	COPARTICI PACION FEDERAL	APORTES DEL TESORO NACIONAL	SUBTOTAL	REGALIAS	SUBTOTAL	
1972	0,16	0,01	0,00	0,22	0,00	0,14	0,54	1,61	0,95	2,56	0,09	2,65	3,18
1973	0,14	0,01	0,00	0,26	0,00	0,19	0,59	2,17	1,88	4,05	0,07	4,13	4,72
1974	0,10	0,01	0,17	0,35	0,00	0,20	0,82	2,97	2,43	5,40	0,22	5,62	6,45
1975	0,08	0,03	0,24	0,25	0,00	0,43	1,03	1,53	4,92	6,45	0,17	6,62	7,65
1976	0,14	0,03	0,33	0,24	0,00	0,13	0,86	2,57	2,32	4,88	0,15	5,04	5,90
1977	0,22	0,03	0,31	0,22	0,00	0,13	0,91	3,74	0,62	4,36	0,13	4,49	5,40
1978	0,18	0,03	0,66	0,28	0,00	0,10	1,23	3,47	0,54	4,00	0,21	4,21	5,44
1979	0,14	0,02	0,68	0,23	0,00	0,08	1,15	3,29	0,28	3,57	0,18	3,74	4,90
1980	0,21	0,03	0,78	0,23	0,00	0,13	1,38	3,62	0,30	3,93	0,16	4,09	5,47
1981	0,18	0,03	0,84	0,26	0,00	0,18	1,47	2,94	1,19	4,13	0,23	4,36	5,83
1982	0,13	0,02	0,62	0,22	0,00	0,16	1,13	2,42	0,70	3,12	0,42	3,54	4,66
1983	0,10	0,02	0,78	0,31	0,00	0,24	1,45	2,16	3,67	5,83	0,67	6,50	7,95
1984	0,06	0,02	0,87	0,27	0,00	0,12	1,34	1,79	2,51	4,30	0,55	4,85	6,19
1985	0,10	0,05	0,60	0,40	0,00	0,21	1,36	0,00	4,19	4,19	0,68	4,87	6,22
1986	0,19	0,12	0,84	0,41	0,00	0,39	1,95	0,00	4,64	4,64	0,79	5,43	7,38
1987	0,11	0,09	0,96	0,34	0,00	0,40	1,90	0,00	4,60	4,60	0,62	5,22	7,12
1988	0,09	0,12	0,95	0,46	0,16	0,43	2,21	4,58	0,75	5,33	0,79	6,12	8,33

NOTA: En este cuadro se ha seguido en general, para los datos de ejecución, el criterio de lo percibido.

CUADRO Nº 22COPARTICIPACION FEDERAL YDISTRIBUCION DEL COSTO DE LA PROMOCION INDUSTRIAL ENTRE LAS PROVINCIAS

- En millones de A de 1987 -

	COPARTICIPACION FEDERAL 1988	PROMOCION INDUSTRIAL	TOTAL
	(1)	(2)	(3)=(1)+(2)
Buenos Aires	1.811,9	21,8	1.833,7
Catamarca	227,5	174,6	402,1
Córdoba	732,6	20,8	753,4
Corrientes	306,6	14,1	320,7
Chaco	412,0	14,1	426,1
Chubut	130,2	187,8	318,0
Entre Ríos	403,0	21,3	424,3
Formosa	300,8	4,9	305,7
Jujuy	234,9	30,3	265,2
La Pampa	155,0	12,9	167,9
La Rioja	170,6	79,7	250,3
Mendoza	344,5	16,7	361,2
Misiones	272,8	113,6	386,4
Neuquén	143,4	61,3	204,7
Río Negro	208,5	29,0	237,5
Salta	316,5	26,7	343,2
San Juan	279,4	162,5	441,9
San Luis	188,7	566,3	755,0
Santa Cruz	130,2	34,9	165,1
Santa Fe	737,5	110,5	848,0
Santiago del Estero	341,2	4,1	345,3
Tucumán	393,1	27,1	420,2
TOTAL	8.240,9	1.735,0	9.975,9

B - EVOLUCION DEL TAMAÑO RELATIVO DE LOS GOBIERNOS PROVINCIALESI. EROGACIONES Y RECURSOS - VISION RETROSPECTIVA (*)

El Sector Público Provincial ha crecido significativamente en las últimas décadas, considerando su tamaño en relación con la población, con el nivel de actividad económica y con el sector público nacional. La información para la evolución de las erogaciones de ambos niveles de Gobierno, en el período 1950/1980, se vuelca en los Cuadros Nros. 23 al 26; la correspondiente a los recursos en los Cuadros Nros. 27 y 28.

Las tasas anuales acumulativas de variación de las erogaciones y recursos, en valores constantes per cápita, han sido las siguientes:

	1950/1979
	(% Anuales)
<u>EROGACIONES</u>	
. Gobierno Nacional	1,1
. Gobiernos Provinciales, M.C.B.A. y T.N.T.F.	2,9
TOTAL	1,7
<u>RECURSOS BRUTOS</u>	
. Gobierno Nacional	2,0
. Gobiernos Provinciales, M.C.B.A. y T.N.T.F.	4,2
TOTAL	2,4

(*) Incluye Provincias, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y Territorio Nacional de la Tierra del Fuego.

La estructura del Sector Público Consolidado (Nación - Provincias) evolucionó en la forma siguiente:

(En porcentajes)

	1950	1960	1970	1977/80
<u>EROGACIONES CONSOLIDADAS</u>	<u>100,0</u>	<u>100,0</u>	<u>100,0</u>	<u>100,0</u>
. Gobierno Nacional	75,4	74,0	66,4	64,6
. Gobiernos Provinciales	24,6	26,0	33,6	35,4
<u>RECURSOS BRUTOS CONSOLIDADOS</u>	<u>100,0</u>	<u>100,0</u>	<u>100,0</u>	<u>100,0</u>
. Gobierno Nacional	85,9	84,2	79,8	76,9
. Gobiernos Provinciales	14,1	15,8	20,2	23,1

Entre 1950 y 1960 no se modifica la composición por niveles de Gobierno ya que tres cuartos de las erogaciones consolidadas (Nación - Provincias) son realizadas por el Gobierno Nacional y un cuarto por los Gobiernos Locales; la misma constancia se observa en los recursos brutos con alrededor de seis séptimos recaudados por el nivel nacional y un séptimo por los gobiernos locales. Hacia 1970 se produce un cambio significativo ya que la participación nacional en las erogaciones consolidadas disminuye a dos tercios del total, con una reducción adicional en el trienio 1977-1980 (al 64,6 %); del lado de los recursos se observa un avance similar de los gobiernos locales que recaudan un quinto del total en 1970 y siguen aumentando hasta el 23 % en el trienio 1977-1980.

CUADRO Nº 23

SECTOR PUBLICO CONSOLIDADO

EROGACIONES PER CAPITA EN VALORES CONSTANTES

POR CATEGORIAS ECONOMICAS

- \$ de 1960 por Habitante - (*)

	1950	1959	1966	1972	1979
<u>SECTOR PUBLICO CONSOLIDADO</u>	<u>141,49</u>	<u>95,93</u>	<u>143,55</u>	<u>159,42</u>	<u>228,29</u>
- Gobierno Nacional	106,73	75,31	97,35	105,89	149,36
- Gobiernos Provinciales	34,76	20,62	46,20	53,53	78,93
<u>EROGACIONES CORRIENTES</u>	<u>102,00</u>	<u>84,09</u>	<u>118,66</u>	<u>116,48</u>	<u>157,57</u>
- Gobierno Nacional	79,64	68,30	84,61	78,99	105,75
- Gobiernos Provinciales	22,36	15,79	34,05	37,49	51,82
<u>GASTOS EN PERSONAL</u>	<u>53,51</u>	<u>34,24</u>	<u>55,68</u>	<u>46,48</u>	<u>62,84</u>
- Gobierno Nacional	40,74	24,96	31,01	23,36	30,49
- Gobiernos Provinciales	12,77	9,28	24,67	23,12	32,35
<u>BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES</u>	<u>24,07</u>	<u>10,67</u>	<u>12,83</u>	<u>13,40</u>	<u>22,80</u>
- Gobierno Nacional	19,86	8,18	9,12	9,05	16,68
- Gobiernos Provinciales	4,21	2,49	3,71	4,35	6,12
<u>TRANSFERENCIAS</u>	<u>19,04</u>	<u>36,58</u>	<u>48,80</u>	<u>56,06</u>	<u>71,37</u>
- Gobierno Nacional	14,76	32,76	44,02	46,29	58,39
- Gobiernos Provinciales	4,28	3,82	4,78	9,77	12,98
<u>INTERESES DE LA DEUDA</u>	<u>5,39</u>	<u>2,60</u>	<u>1,35</u>	<u>0,55</u>	<u>0,56</u>
- Gobierno Nacional	4,28	2,39	0,47	0,29	0,19
- Gobiernos Provinciales	1,11	0,21	0,88	0,26	0,37
<u>EROGACIONES DE CAPITAL **</u>	<u>39,49</u>	<u>11,84</u>	<u>24,89</u>	<u>42,94</u>	<u>70,72</u>
- Gobierno Nacional	27,09	7,01	12,74	26,90	43,61
- Gobiernos Provinciales	12,40	4,83	12,15	16,04	27,11
<u>INVERSION REAL</u>	<u>37,01</u>	<u>10,53</u>	<u>14,85</u>	<u>27,83</u>	<u>45,82</u>
- Gobierno Nacional	27,09	6,67	5,48	13,73	19,58
- Gobiernos Provinciales	9,92(E)	3,86	9,37	13,84	26,24

(*) Deflactor: Precios Mayoristas Nacionales No Agropecuarios.

(**) Incluye amortización Deuda Pública.

(E) Estimado

FUENTE: "Coparticipación Federal y Tamaño del Sector Público Provincial", Consejo Federal de Inversiones, Buenos Aires, 1982.

CUADRO Nº 24

PERFIL ECONOMICO DE LAS EROGACIONES POR NIVELES DE GOBIERNO: COMPARACIONRETROSPECTIVA 1950 - 1980

- % del P.B.I. -

	1950	1960	1970	1977-1980
<u>SECTOR PUBLICO CONSOLIDADO</u>	<u>28,32</u>	<u>20,66</u>	<u>23,75</u>	<u>28,93</u>
- Gobierno Nacional	21,36	15,28	15,76	18,70
- Gobiernos Provinciales	6,96	5,38	7,99	10,21
<u>EROGACIONES CORRIENTES</u>	<u>20,42</u>	<u>17,46</u>	<u>18,19</u>	<u>19,95</u>
- Gobierno Nacional	15,94	13,64	12,57	13,20
- Gobiernos Provinciales	4,48	3,82	5,62	6,75
<u>GASTOS EN PERSONAL</u>	<u>10,72</u>	<u>17,46</u>	<u>8,06</u>	<u>7,90</u>
- Gobierno Nacional	8,16	4,72	4,70	3,98
- Gobiernos Provinciales	2,56	2,13	3,36	3,92
<u>BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES</u>	<u>4,81</u>	<u>2,64</u>	<u>2,29</u>	<u>2,92</u>
- Gobierno Nacional	3,97	1,97	1,61	2,08
- Gobiernos Provinciales	0,84	0,67	0,68	0,84
<u>TRANSFERENCIAS</u>	<u>3,81</u>	<u>7,36</u>	<u>7,78</u>	<u>9,06</u>
- Gobierno Nacional	2,95	6,42	6,23	7,11
- Gobiernos Provinciales	0,86	0,94	1,55	1,95
<u>INTERESES DE LA DEUDA</u>	<u>1,07</u>	<u>0,59</u>	<u>0,07</u>	<u>0,07</u>
- Gobierno Nacional	0,85	0,52	0,03	0,03
- Gobiernos Provinciales	0,22	0,07	0,04	0,04
<u>EROGACIONES DE CAPITAL (*)</u>	<u>7,90</u>	<u>3,21</u>	<u>5,56</u>	<u>8,96</u>
- Gobierno Nacional	5,42	1,64	3,19	5,50
- Gobiernos Provinciales	2,48	1,57	2,37	3,46
<u>INVERSION REAL</u>	<u>7,59</u>	<u>2,94</u>	<u>4,27</u>	<u>5,96</u>
- Gobierno Nacional	5,42	1,57	2,08	2,65
- Gobiernos Provinciales	2,17(E)	1,37	2,19	3,31

(*) Incluye Amortización Deuda Pública

(E) Estimado

FUENTE: Ver Cuadro Nº 23

CUADRO Nº 25

SECTOR PUBLICO CONSOLIDADO

EROGACIONES PER CAPITA EN VALORES CONSTANTES,

POR CATEGORIAS FUNCIONALES (AÑOS SELECCIONADOS) (*)

- \$ de 1960 por Habitante -

	1959	1966	1972	1979
<u>SECTOR PUBLICO CONSOLIDADO</u>	<u>95,98</u>	<u>143,55</u>	<u>159,76</u>	<u>226,24</u>
- Gobierno Nacional	75,36	97,35	105,89	149,36
- Gobiernos Provinciales	20,62	46,20	53,87	76,88
<u>ADMINISTRACION GENERAL</u>	<u>8,86</u>	<u>12,01</u>	<u>13,10</u>	<u>21,99</u>
- Gobierno Nacional	5,11	4,46	4,47	5,23
- Gobiernos Provinciales	3,75	7,55	8,63	16,76
<u>DEFENSA</u>	<u>8,96</u>	<u>10,68</u>	<u>12,08</u>	<u>19,35</u>
- Gobierno Nacional	8,96	10,68	12,08	9,35
<u>SEGURIDAD</u>	<u>4,05</u>	<u>7,10</u>	<u>8,11</u>	<u>12,99</u>
- Gobierno Nacional	1,97	3,14	3,15	5,85
- Gobiernos Provinciales	2,08	3,96	4,96	7,14
<u>SALUD</u>	<u>5,76</u>	<u>10,30</u>	<u>11,28</u>	<u>10,11</u>
- Gobierno Nacional	2,75	4,02	2,22	2,66
- Gobiernos Provinciales	3,01	6,28	7,06	7,45
<u>EDUCACION Y CULTURA</u>	<u>10,81</u>	<u>19,83</u>	<u>22,60</u>	<u>29,96</u>
- Gobierno Nacional	7,62	11,63	13,77**	14,21**
- Gobiernos Provinciales	3,19	8,20	8,83	15,75
<u>DESARROLLO DE LA ECONOMIA</u>	<u>35,02</u>	<u>40,00</u>	<u>42,04</u>	<u>45,95</u>
- Gobierno Nacional	30,42	30,06	27,77	32,32
- Gobiernos Provinciales	4,60	9,94	14,27	13,63
<u>BIENESTAR SOCIAL</u>	<u>19,58</u>	<u>35,08</u>	<u>40,04</u>	<u>63,59</u>
- Gobierno Nacional	15,83	28,05	30,44	48,12
- Gobiernos Provinciales	3,75	7,03	9,60	15,47
<u>DEUDA PUBLICA</u>	<u>2,97</u>	<u>8,55</u>	<u>10,50</u>	<u>22,30</u>
- Gobierno Nacional	2,72	5,30	9,98	21,63
- Gobiernos Provinciales	0,25	3,25	0,52	0,67

(*) Deflactor: Precios Mayoristas Nacionales No Agropecuarios.

(**) Incluye Ciencia y Técnica.

FUENTE: Ver Cuadro Nº 23.

CUADRO Nº 26

PERFIL FUNCIONAL DE LAS EROGACIONES, POR NIVELES DE GOBIERNO

COMPARACION RETROSPECTIVA - 1950 - 1980

- En % del P.B.I. -

	1950	1960	1970	1977-1980
<u>SECTOR PUBLICO CONSOLIDADO</u>	<u>28,25</u>	<u>20,91</u>	<u>23,74</u>	<u>28,84</u>
- Gobierno Nacional	21,29	15,53	15,75	18,69
- Gobiernos Provinciales	6,96	5,38	7,99	10,15
<u>ADMINISTRACION GENERAL</u>		<u>1,58</u>	<u>1,95</u>	<u>2,54</u>
- Gobierno Nacional	0,99	0,67	0,68	0,69
- Gobiernos Provinciales	N/D	0,91	1,27	1,85
<u>DEFENSA</u>				
- Gobierno Nacional	2,79	2,12	1,79	2,41
<u>SEGURIDAD</u>		<u>0,93</u>	<u>1,32</u>	<u>1,72</u>
- Gobierno Nacional	0,68	0,42	0,57	0,74
- Gobiernos Provinciales	N/D	0,51	0,75	0,78
<u>SALUD</u>		<u>1,36</u>	<u>1,66</u>	<u>1,49</u>
- Gobierno Nacional	1,06	0,65	0,72	0,38
- Gobiernos Provinciales	N/D	0,71	0,94	1,11
<u>EDUCACION Y CULTURA</u>		<u>1,96</u>	<u>3,26</u>	<u>3,64</u>
- Gobierno Nacional	2,08	1,23	1,92	1,85*
- Gobiernos Provinciales	N/D	0,73	1,34	1,79
<u>DESARROLLO DE LA ECONOMIA</u>		<u>7,59</u>	<u>6,29</u>	<u>6,56</u>
- Gobierno Nacional	9,42	6,15	4,18	4,18
- Gobiernos Provinciales	N/D	1,44	2,11	2,38
<u>BIENESTAR SOCIAL</u>		<u>4,70</u>	<u>6,34</u>	<u>7,84</u>
- Gobierno Nacional	3,40	3,70	4,84	5,86
- Gobiernos Provinciales	N/D	1,00	1,50	1,98
<u>DEUDA PUBLICA</u>		<u>0,67</u>	<u>1,14</u>	<u>2,64</u>
- Gobierno Nacional	0,86	0,58	1,05	2,59
- Gobiernos Provinciales	N/D	0,09	0,09	0,05

(*) Incluye Ciencia y Técnica.

N/D No disponible.

FUENTE: Ver Cuadro Nº 23.

CUADRO Nº 27

SECTOR PUBLICO CONSOLIDADO

RECURSOS PER CAPITA EN VALORES CONSTANTES

(Años seleccionados)

RECURSOS PER CAPITA (\$ 1960) *	1950	1958	1966	1972	1979
<u>SECTOR PUBLICO</u>	<u>102,52</u>	<u>94,96</u>	<u>112,93</u>	<u>124,19</u>	<u>204,44</u>
- Gobierno Nacional	87,98	80,41	90,31	100,19	156,44
- Gobiernos Provinciales	14,54	14,55	22,62	24,00	48,00
<u>I. IMPUESTOS</u>	<u>60,53</u>	<u>54,25</u>	<u>70,46</u>	<u>72,83</u>	<u>111,93</u>
Gobierno Nacional	61,52	47,06	57,82	59,75	84,52
Gobiernos Provinciales	9,01	7,19	12,64	13,08	27,41
- S/INGRESOS NETOS					
Gobierno Nacional	19,19	14,48	15,79	10,69	9,31
- S/PATRIMONIOS	4,73	2,47	6,76	7,90	13,34
Gobierno Nacional	0,89	0,37	3,05	3,93	5,40
Gobiernos Provinciales	3,84	2,10	3,71	3,97	7,94
- S/PRODUCCION Y CONSUMO	39,86	36,13	38,96	39,07	79,06
Gobierno Nacional	34,69	31,04	30,03	29,96	59,59
Gobiernos Provinciales	5,17	5,09	8,93	9,11	19,47
- S/COMERCIO EXTERIOR					
Gobierno Nacional	- 3,25	1,17	8,95	15,17	10,22
<u>II. OTROS RECURSOS CORRIENTES</u>	<u>3,91</u>	<u>4,19</u>	<u>4,90</u>	<u>6,18</u>	<u>13,62</u>
Gobierno Nacional	2,29	2,30	0,88	1,69	4,89
Gobiernos Provinciales	1,62	1,89	4,02	4,49	8,73
<u>III. RECURSOS SEGURIDAD SOCIAL</u>	<u>38,08</u>	<u>36,51</u>	<u>37,55</u>	<u>45,18</u>	<u>78,88</u>
Gobierno Nacional	34,17	31,05	31,60	38,75	67,03
Gobiernos Provinciales	3,91	5,46	5,95	6,43	11,85

(*) Deflactor: Precios Mayoristas Nacionales No Agropecuarios.

FUENTE: Ver Cuadro Nº23.

CUADRO Nº 28PERFIL DE LOS RECURSOS POR NIVELES DE GOBIERNOCOMPARACION RETROSPECTIVA

<u>% DEL P.B.I.</u>	<u>1950</u>	<u>1960</u>	<u>1970</u>	<u>1977/80</u>
<u>SECTOR PUBLICO CONSOLIDADO</u>	<u>20,52</u>	<u>20,51</u>	<u>21,93</u>	<u>25,55</u>
<u>IMPUESTOS</u>	<u>12,11</u>	<u>13,38</u>	<u>13,48</u>	<u>14,71</u>
Gobierno Nacional	10,31	11,43	10,84	11,40
Gobiernos Provinciales	1,80	1,95	2,64	3,31
- S/LOS INGRESOS NETOS				
Gobierno Nacional	3,84	2,73	2,75	1,74
- S/EL PATRIMONIO	0,95	1,06	1,73	1,56
Gobierno Nacional	0,18	0,43	0,88	0,65
Gobiernos Provinciales	0,77	0,63	0,85	0,91
- S/PRODUCCION Y CONSUMO	7,97	6,69	7,15	10,01
Gobierno Nacional	6,94	5,37	5,36	7,61
Gobiernos Provinciales	1,03	1,32	1,79	2,40
- S/COMERCIO EXTERIOR				
Gobierno Nacional	- 0,65	2,90	1,85	1,40
<u>OTROS RECURSOS CORRIENTES</u>	<u>0,78</u>	<u>0,96</u>	<u>1,27</u>	<u>1,73</u>
Gobierno Nacional	0,46	0,36	0,40	0,61
Gobiernos Provinciales	0,32	0,60	0,87	1,12
<u>RECURSOS DE SEGURIDAD SOCIAL</u>	<u>7,62</u>	<u>6,18</u>	<u>7,19</u>	<u>9,11</u>
Gobierno Nacional	6,84	5,48	6,26	7,63
Gobiernos Provinciales	0,78	0,70	0,93	1,48
<u>TOTAL GOBIERNO NACIONAL</u>	<u>17,61</u>	<u>17,27</u>	<u>17,50</u>	<u>19,64</u>
<u>TOTAL GOBIERNOS PROVINCIALES</u>	<u>2,91</u>	<u>3,24</u>	<u>4,43</u>	<u>5,91</u>

FUENTE: Ver Cuadro Nº 23.

II. EMPLEO PROVINCIAL RELATIVO (*)

La evolución del empleo provincial confirma los resultados anteriores referidos al crecimiento del Sector Público Provincial. En el Cuadro N° 29 se presentan los datos de ocupación en el sector público provincial comparados con la población total del conjunto de Provincias para 1960, 1970 y 1980. Entre 1960 y 1970 la relación crece levemente del 1,99 % al 2,04 % como consecuencia de ritmos anuales de avance del 2,1 % en la ocupación provincial y del 1,8 % en la población. Entre 1970 y 1980 los ritmos anuales de crecimiento son, respectivamente, 4,5 % y 2 %; como resultado la relación crece significativamente del 2,04 % en 1970 al 2,60 % en 1980.

En el Cuadro N° 30 se compara la evolución del empleo provincial con el correspondiente al Sector Público Total, la Administración Nacional y las Empresas y Sociedades del Estado Nacional. En todos los casos el crecimiento relativo del empleo provincial ha sido notable. Como ocurría con la relación antes analizada, el crecimiento ha sido mucho mayor en la década del setenta que en la del sesenta; asimismo, en los años ochenta ha continuado creciendo significativamente. Hacia 1984 el empleo provincial se aproximaba a la mitad del empleo del sector público considerado (46,6 %); en 1980 era equivalente a dos quintos del total, en

(*) Incluye únicamente Gobiernos Provinciales.

1970 al 28,4 % y en 1960 superaba levemente un cuarto del total (25,9 %). El crecimiento relativo es más notable aún si se lo compara con la Administración Nacional y con las Empresas y Sociedades del Estado Nacional. En 1984 el empleo provincial es equivalente a casi una vez y media el empleo de la Administración Nacional (62 % en 1960, 71 % en 1970 y 116 % en 1980) y a dos veces y media el empleo de las empresas y sociedades del Estado Nacional (99 % en 1960, 110 % en 1970 y 192 % en 1980).

III. PARTICIPACION PROVINCIAL EN LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRE-PRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA

Una parte importante del crecimiento del tamaño relativo del sector público provincial (ya sea medido a través de las erogaciones, los recursos de jurisdicción provincial, la participación en los recursos nacionales y/o el empleo) responde a la expansión de funciones y servicios prestados por ese nivel de Gobierno; esa expansión se acentuó en el período 1977/1981, por transferencias de servicios del Gobierno Nacional a los Gobiernos Provinciales. Algunos indicadores sobre estructura de la oferta para el sector educación, demostrativas de la tendencia antes mencionada, se incluyen en los Cuadros Nros. 31 a 33. En otros servicios se registra una tendencia similar, aunque de menor intensidad.

CUADRO Nº 29EMPLEO PROVINCIAL Y POBLACION

1960 - 1970 Y 1980

AÑOS	EMPLEO PROVINCIAL (1)	POBLACION DE PROVINCIAS (2)	(1)/(2) (%)
1960	*338.207	17.035.950	1,99
1970	415.704	20.376.320	2,04
1980	647.512	24.925.319	2,60
TASAS ACUMULATIVAS ANUALES DE AUMENTO (%)			
1960/1970	2,1	1,8	-
1970/1980	4,5	2,0	-
1960/1980	3,5	1,9	-

* Dato de 1961.

(1) FUENTE: Empleo Provincial: Secretaría de Hacienda de la Nación.
Población: Censos Nacionales de 1960, 1970 y 1980.

CUADRO Nº 30EMPLEO PROVINCIAL RELATIVO

1960 - 1984 (1)

AÑOS	TOTAL SECTOR PUBLICO	TOTAL ADMINISTRACION NACIONAL	TOTAL EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO (NACIONALES)
1961	25,9	62,3	99,3
1962	26,2	63,8	100,0
1963	26,2	64,5	98,7
1964	26,7	66,9	99,7
1965	26,8	68,1	98,7
1966	27,5	71,6	101,5
1967	27,6	71,5	101,6
1968	27,5	69,8	103,1
1969	28,0	70,5	106,7
1970	28,4	71,1	110,4
1971	29,1	74,1	114,6
1972	29,6	75,9	117,5
1973	30,0	76,4	121,5
1974	31,2	80,8	129,6
1975	32,8	88,1	140,6
1976	32,3	89,3	132,3
1977	33,4	92,0	139,3
1978	37,0	107,3	165,1
1979	39,0	115,8	187,2
1980	39,2	116,2	192,1
1981	39,0	111,3	203,5
1982	40,6	117,2	226,1
1984	46,6	145,8	251,7
Diciembre 1983*	47,2	142,1	240,5
Diciembre 1984*	48,3	149,1	249,9
Diciembre 1985*	49,0	150,6	265,0

(1) Elaborado en base a datos de la Secretaría de Hacienda de la Nación. Información al 12 de Enero de cada año.

* Presupuesto Nacional año 1987.

CUADRO Nº 31
EDUCACION PRE-PRIMARIA
NUMERO DE ALUMNOS

AÑOS	NUMERO DE ALUMNOS (En miles)				
	TOTAL	NACIONAL	PROVINCIAL	MUNICIPAL	PRIVADOS
1950	32,7	21,1	-	-	11,7
1960	84,6	26,3	30,2	2,0	26,2
1970	229,0	48,0	103,6	5,0	72,5
1977	430,9	103,1	191,1	8,9	127,9
1981	527,0	16,1	296,4	46,1	168,4
1986	719,9	19,0	423,1	53,2	224,6

FUENTE: Elaborado en base a datos del Ministerio de Educación y Justicia.

CUADRO Nº 32EDUCACION PRIMARIANUMERO DE ALUMNOS

AÑOS	NUMERO DE ALUMNOS (En miles)				
	TOTAL	NACIONAL	PROVINCIAL	MUNICIPAL	PRIVADOS
1950	2.214,1	948,3	1.088,7	-	177,1
1960	2.947,7	1.119,8	1.505,9	8,7	313,2
1970	3.648,0	1.092,5	1.988,9	18,8	547,9
1977	3.884,0	1.056,5	2.167,6	5,7	654,2
1981	4.217,9	111,1	3.204,6	165,5	736,8
1986	5.049,7	175,5	3.772,4	193,8	908,0

FUENTE: Elaborado en base a datos del Ministerio de Educación y Justicia.

CUADRO Nº 33EDUCACION MEDIANUMERO DE ALUMNOS

AÑOS	NUMERO DE ALUMNOS (En miles)				
	TOTAL	NACIONAL	PROVINCIAL	MUNICIPAL	PRIVADOS
1960	563,5	352,5	56,7	5,3	148,9
1970	980,6	464,0	181,2	10,6	324,6
1977	1.288,1	578,7	303,4	8,9	397,1
1981	1.366,5	622,1	323,4	6,2	414,8
1986	1.810,4	807,4	469,3	2,3	531,4

FUENTE: Elaborado en base a datos del Ministerio de Educación y Justicia.

IV. EVOLUCION DE LAS FINANZAS PUBLICAS PROVINCIALES DURANTE EL PERIODO CONSTITUCIONAL INICIADO A FINES DE 1983

Seguidamente se analizará la evolución de las finanzas provinciales en el período constitucional iniciado en Diciembre de 1983, año considerado base. Debe advertirse que el período analizado no alcanza a 1987 por carecerse de información a la fecha. Si bien es impropio referirse al conjunto de provincias como componentes homogéneos de un todo, ya que los Gobiernos Provinciales han actuado de modo muy diverso en materia presupuestaria, el análisis se hará en primera instancia en forma global, aunque ello pueda acarrear errores de interpretación. Puede señalarse que, salvo excepciones, los gobiernos provinciales aumentaron sus gastos en proporción mayor al incremento de sus ingresos, lo que produjo un desequilibrio presupuestario de considerable magnitud.

El quebranto fiscal para todas las provincias alcanzó en 1986 al 6,6 % del total de gastos, pero en 9 Jurisdicciones superó ese nivel, llegando en dos casos al 22,5 %. El endeudamiento con sus propios Bancos Provinciales y con el sector privado fue el instrumento de financiamiento utilizado.

De todos modos, debe remarcarse que esta situación representa un ajuste respecto a los ejercicios 1984 y 1985, en que el déficit alcanzó en promedio, al 10,5 % y al 7,0 % de las erogaciones, respectivamente.

Esa tendencia hacia el equilibrio presupuestario parece haberse discontinuado en 1987, debido a la trayectoria creciente y de mayor valor absoluto de los gastos respecto a los ingresos. Además, y de acuerdo a estimaciones, las transferencias del Gobierno Nacional a las Provincias -incluidos recursos afectados y regalías-, se habrían mantenido en niveles similares a los de 1986 cayendo solo un 1 % en valores constantes.

Más adelante se examinará en forma comparativa la evolución de las finanzas de los Gobiernos Provinciales y del Gobierno Nacional, y su comportamiento relativo, lo que brinda una acabada idea del grado de correlación existente entre las políticas fiscales aplicada por ambos niveles de Gobierno.

La evidente dificultad que para el Gobierno Nacional supone la falta de uniformidad en el manejo de las finanzas provinciales unida a la carencia de un régimen legal de coparticipación de impuestos, exigía su pronta sanción. Su vigencia a partir de 1988 aliviará la tensión imperante en las relaciones entre la Nación y las Provincias, y las equiparará en el sentido de que ambos niveles de Gobierno deberán aplicar políticas de gasto coherentes con los limitados recursos de que disponen.

1. Análisis de las finanzas Públicas Provinciales 1984/1986

1.1. Evolución del Gasto Público Provincial

Según surge de los Cuadros N° 34 y N° 35 los gastos del conjunto de provincias aumentaron

en un 27,5 % en el trienio; esta tasa casi duplica a la de crecimiento de los ingresos totales, que fue del 15,2 %. Sólo en tres jurisdicciones el aumento de los ingresos superó al de los egresos, y en 2 el resultado presupuestario de 1986 fue superavitario.

Con respecto a la evolución del gasto, debe remarcarse que hasta 1985 en relación a 1983 el aumento fue del 5,8 %, mas en 1986 la variación crece aceleradamente llegando al 20,5 % anual.

Otro aspecto a destacar es que casi el 90 % del aumento del gasto corresponde a erogaciones financiadas con recursos provenientes de rentas generales.

Las erogaciones corrientes ascendieron en forma más que proporcional que las de capital (29,1 % y 22,4 % respectivamente), originando las primeras el 81 % de la variación total del período.

Las partidas de gastos en personal y bienes y servicios no personales son las de mayor incidencia. Más de la mitad del incremento global queda explicado por el rubro Personal. Al analizar las variaciones entre extremos se advierte el carácter expansivo de las políticas ocupacional y salarial aplicadas. Tal como se señalara anteriormente, el gasto en Personal creció un 34,0 % y la planta ocupada un 18,5 %, lo que conlleva a un alza del gasto medio anual per cápita del 13,1 %. Del análisis a nivel provincial

surge la gran dispersión de las políticas implementadas. Diez son las Provincias en las que la política ocupacional fue superior al promedio, llegando a crecimientos del 50 %; en tanto que sólo en cuatro el empleo público creció en magnitudes inferiores al 10 %. Igualmente la política salarial difiere según la Provincia de que se trate. En tres de ellas se produjo una reducción del gasto medio anual per cápita, en otras tres el incremento supera al 30 % y en once el alza no superó el 11 %. La variación resultante en los Gastos en Personal entre 1983 y 1986, como efecto de las políticas de empleo y salarial, puede apreciarse en el Cuadro N° 35.

Continuando con los gastos corrientes, la partida de bienes y servicios no personales presenta una trayectoria similar a la de gastos en personal, dado que aumenta un 22,1 % hasta fines de 1985 y 37,2 % en 1986, lo que supone una variación total del 67,5 % entre extremos.

Es dable señalar que las erogaciones de capital crecieron un 22,4 % en el trienio, debido al crecimiento del 34,8 % registrado en 1986 que más que compensó la caída del 9,2 % operada hasta 1985.

La Inversión Real tuvo una variación positiva neta del 17,1 % en el trienio, aún cuando durante 1984 y 1985 presentó una trayectoria

decreciente. Igual tendencia evidenció la partida de mayor relevancia: Trabajos Públicos, aunque los sufragados con Rentas Generales manifiestan un crecimiento nulo entre extremos.

Los financiados con Recursos Afectados dan cuenta de una política fiscal expansiva en el último año, que compensó las restricciones de años anteriores.

1.2. Evolución de los Ingresos en el trienio 1984/1986

Como se señalara, el total de ingresos aumentó un 15,2 %, como consecuencia del fuerte incremento del 21 % registrado en 1986 que revirtió la tendencia decreciente de los primeros años.

La continua trayectoria creciente de los Recursos tendió a atenuar la mengua de los ingresos provenientes del Financiamiento operada hasta 1985 y ratificó el alza de 1986.

Luego de presentar ritmos similares de crecimiento, en 1986 los recursos de origen provincial crecieron más aceleradamente que los de origen nacional. Especial énfasis recibió la recaudación tributaria provincial a partir de 1983, lo que la llevó de representar un 20,4 % de los ingresos totales a un 26,9 % en 1986 (Cuadro N° 36).

Si bien el incremento promedio fue del 51,6 %, fueron ocho las jurisdicciones en que la

recaudación tributaria superó en más de un 100 % la del año base en valores constantes y en otras siete la variación fue superior al 50 %. Esto revela la decisión de mejorar la recaudación propia encarada por los Gobiernos Provinciales, mediante la actualización y modificación de la Legislación vigente en materia impositiva, lo que se tradujo en el mayor peso relativo que ha cobrado la recaudación tributaria en el total de ingresos provinciales. Aún así es de señalar que en 1986 en 16 provincias los ingresos tributarios suponen menos del 16 % de los ingresos totales, y solo en 3 superan el 30 %, lo que habla a las claras del bajo nivel de autarquía financiera de la mayoría de las provincias.

Los recursos con afectación específica presentan una tendencia creciente y continua, con una variación final del 23,8 %.

Por su parte, los fondos provenientes de Coparticipación Federal y/o Aportes del Tesoro Nacional disminuyeron un 8,2 % en el período, lo que se refleja en la menor significatividad de estos ingresos en el total, y también en la menor proporción de erogaciones con rentas generales que financian.

No obstante, es interesante señalar que después de reiteradas caídas en 1984 (17 %) y 1985 (5. %), en 1986 se revierte la tendencia produciéndose un aumento del 16 %.

Las transferencias de este tipo destinadas a ocho provincias aumentaron entre un 4,3 % a un 26,3 % respecto a los niveles de 1983. Esta dispersión en la transferencia de fondos produjo una significativa modificación en la distribución secundaria.

1.3. Resultado Presupuestario

La expansión del gasto público provincial a los niveles comentados, no acompañada de un aumento proporcional de los ingresos, provocó situaciones de déficit en 13 de las 15 provincias que al cierre del ejercicio 1983 acusaban superávits presupuestarios; de modo tal que, si bien algunas Jurisdicciones mejoraron su resultado en forma relativa, solo dos son superavitarias.

Esta evolución disímil de ingresos y egresos supone que, aún partiendo de un superávit presupuestario del 3,3 % respecto al total de erogaciones en 1983, el déficit de 1986 alcance al 6,6 % de los gastos. En diez Jurisdicciones la relación es inferior, mas en dos la situación resulta más preocupante pues alcanza el 22,5 % del total de erogaciones. (Cuadro N° 35)

2. Administración Nacional y Administraciones Provinciales

2.1. Análisis comparativo de la ejecución presupuestaria 1983/1986

Del análisis comparativo de las

finanzas públicas de la Administración Nacional y de los Gobiernos Provinciales, surge una notoria divergencia en la política fiscal implementada a ambos niveles en el período analizado. Es de remarcar que, dado que en 1985 y 1986 no se hallaba vigente el régimen de Coparticipación Federal, y a efectos de lograr cierta homogeneidad en las cifras, se han adicionado los montos correspondientes a Coparticipación Federal a los Recursos Tributarios y a las Transferencias de la Administración Nacional en los ejercicios 1983 y 1984. A continuación se detallan las principales conclusiones:

- En valores constantes, las erogaciones totales de la Administración Nacional (incluyendo Contribuciones), disminuyeron en un 18,4 % al comparar los ejercicios 1983 y 1986; en tanto que, a nivel provincial, el mismo concepto creció un 27,5 % (Cuadro N° 37).
- Este comportamiento divergente se manifiesta también en los diversos rubros componentes del gasto. A nivel nacional las erogaciones corrientes y las de capital caen en 25,1 % y 40,9 %; para el conjunto de Provincias, en cambio, ambos conceptos aumentan en 29,1 % y 22,4 %, respectivamente.
- La partida de mayor ponderación es la que corresponde a gastos en personal. En este sentido debe remarcarse que la política salarial y ocupacional implementada

- por la Administración Nacional fue más restrictiva que la provincial. Así, mientras el gasto medio provincial en personal -anual per cápita- ascendió 13,1 % en el trienio debido a un aumento conjunto de los gastos en personal del 34,0 % y del empleo público provincial del 18,5 %; a nivel nacional disminuyó en 18,9 % por la confluencia de una declinación del gasto del 14,3 % y un aumento del empleo del 5,6 % (Cuadro N° 38).
- Tal como se señalara precedentemente, la política fiscal expansiva de los Gobiernos Provinciales se traduce en un incremento en todos los rubros de erogaciones corrientes y en la mayoría de los de capital, produciéndose un crecimiento de la Inversión Real del orden del 17,1 %.
 - En materia de Recursos, es notable el esfuerzo realizado por ambos niveles de Gobierno para incrementar la recaudación impositiva, que se refleja en incrementos del 50,2 % y del 51,6 %, ya se trate de Administración Nacional o Provincial. Esta mejora responde a la actualización y reforma de la legislación impositiva verificada en las Jurisdicciones provinciales y a nivel nacional.
 - La fuerte expansión de los gastos provinciales, sumada a un incremento de los recursos de origen local que, si bien es importante en magnitud carece

de significación relativa, y a un estancamiento del financiamiento, coadyuvan a una profundización del desequilibrio presupuestario del conjunto de provincias, pasando de un resultado superavitario de A 494 miles en 1983, a un déficit de A 1.256 miles en 1986, lo que representa un 6,6 % del total de Erogaciones.

- Por otra parte, las fuertes restricciones impuestas al gasto público nacional y el énfasis puesto en lograr un mayor nivel de recursos, dieron como resultado una reducción del déficit presupuestario del 96,9 %, representando así tan sólo el 2,19 % de los gastos totales de la Administración Nacional, cuando en 1983 dicha relación ascendía al 58,5 %.

2.2. Evolución del tamaño relativo de los Gobiernos Provinciales

En el Cuadro N° 39 se presenta la evolución del tamaño de algunas variables provinciales en relación a la Administración Nacional. Del análisis del mismo surgen las siguientes conclusiones:

- Tal como se observara precedentemente, la recaudación tributaria provincial evidenció un incremento análogo al registrado por la recaudación nacional, por lo que la proporción de la primera respecto a la segunda se mantuvo en niveles cercanos al 20 % en los años extremos aún cuando se produjeron oscilaciones en los ejercicios intermedios. Por otra parte los restantes

ingresos de origen provincial crecieron un 56,9 % y los de origen nacional percibidos por los Gobiernos Provinciales un 17,8 %, en tanto que los ingresos nacionales (excluidos los tributarios) crecieron un 85,5 %, lo que redundó en una fuerte caída relativa del total de ingresos provinciales frente a los nacionales, pasando de representar un 83,1 % de los mismos en 1983 a un 49,8 % en 1986.

- En lo que se refiere a los egresos, la tendencia evidenciada es exactamente la opuesta, registrándose un crecimiento sólo interrumpido en 1985. Es así que en 1983 el total de erogaciones provinciales representaba sólo el 33,4 % del total de las de la Administración Nacional. La política restrictiva implementada a nivel nacional, sumada a la expansión del gasto público provincial coadyuvaron a un significativo incremento de importancia relativa de este último concepto, alcanzando su proporción al 52,2 % en 1986.
- Los gastos en inversión son los que ven aumentar su importancia relativa con mayor aceleración, y en especial la inversión real financiada con recursos de origen nacional.
- Todo esto determina que el déficit de los Gobiernos Provinciales supere en un 58,1 % al de la Administración Nacional. Debe destacarse que en 1983 el

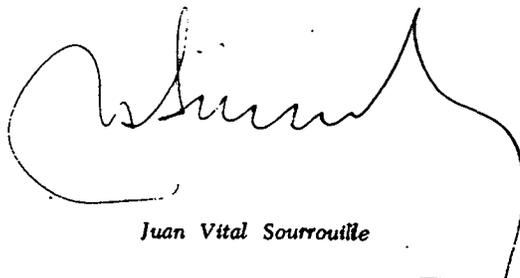
resultado presupuestario provincial era superavitario y su magnitud absoluta alcanzaba al 1,9 % del Nacional, que era deficitario.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N° 806



RAÚL R. ALFONSÍN.



Juan Vital Sourrouille



Mario Brodersohn

CUADRO Nº 34

ESQUEMA PRESUPUESTARIO

- En millones de A de 1987 -

	TOTAL DE PROVINCIAS				VARIACIONES %	
	EJECUCION 1983	EJECUCION 1984	EJECUCION 1985	EJECUCION 1986	(4)/(1)	(4)/(3)
	(1)	(2)	(3)	(4)	(4)/(1)	(4)/(3)
I. TOTAL RECURSOS	5.501	6.383	6.532	7.896	43,5	20,9
1) Corrientes	5.455	6.288	6.471	7.766	42,4	20,0
. Tributarios	3.138	3.969	3.965	4.758	51,6	20,0
. No Tributarios	899	1.005	832	1.083	20,5	30,3
. Coparticipación Vial	470	449	643	671	42,7	4,3
. Regalías	915	838	993	1.203	31,5	21,1
. Otros	32	29	38	49	55,6	29,8
2) De Capital	46	94	61	130	183,8	114,2
II. TOTAL DE ERGACIONES	14.876	16.788	15.746	18.966	27,5	20,4
1) Corrientes	11.330	13.167	12.528	14.627	29,1	16,8
. Personal	6.605	8.503	8.012	8.852	34,0	10,5
. Bienes y Servicios	1.074	1.191	1.312	1.800	67,5	37,1
. Intereses de la Deuda	90	30	77	93	3,9	21,6
. Transferencias	3.561	3.443	3.126	3.882	9,0	24,2
. Otras	-	-	-	-	-	-
2) De Capital	3.546	3.621	3.219	4.340	22,4	34,8
. Bienes de Capital	129	165	150	206	60,5	37,6
. Trabajos Públicos	3.248	3.187	2.838	3.750	15,5	32,1
- Con Recursos Afectados	1.979	1.881	1.886	2.484	25,5	31,7
- Con Rentas Generales	1.269	1.306	952	1.267	- 0,2	33,1
. Bienes Preexistentes	29	30	34	319	982,3	848,3
. Inversión Financiera	139	239	197	64	- 54,3	- 67,6
. Otras	-	-	-	-	-	-
III. NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO	9.375	10.406	9.214	11.070	18,1	20,1
IV. FINANCIAMIENTO NETO	9.869	8.652	8.113	9.814	- 0,6	21,0
. Tesoro Nacional (C.F. + A.T.N.)	8.380	6.942	6.613	7.689	- 8,2	16,3
. Recursos Afectados	1.612	1.664	1.486	1.905	18,2	28,2
- F.D.R.	150	99	154	243	62,1	57,4
- F.E.D.E.I.	36	37	82	100	175,2	21,0
- Otros aportes no reintegrables	370	202	324	382	3,1	17,7
- Fondo Nacional de la Vivienda	1.055	1.323	922	1.178	11,6	27,7
- Otros aportes Reintegrables	1	2	3	3	303,2	14,9
. Uso del Crédito	20	77	111	300	1.435,9	168,8
. Remanentes de Ejercicios Anteriores	18	9	10	77	336,8	644,1
. Adelantos a Proveedores y Contratistas en Ejercicios Anteriores	-	-	-	-	3,0	- 6,4
. Amortización de la Deuda	160	39	107	156	- 2,3	46,3
. Adelantos a Proveedores y Contratistas del ejercicio	-	-	1	1	-	0,1
V. RESULTADO DEFINITIVO	494	(1.753)	(1.101)	(1.256)	- 354,2	14,1

FUENTE: Subsecretaría de Relaciones Provinciales - Dirección de Presupuestos Provinciales.

CUADRO Nº 35

EJECUCION PRESUPUESTARIA RESUMEN

- COMPARATIVO 1983/86 -

- En millones de Australes de 1987 -

	TOTAL DE INGRESOS			TOTAL DE EROGACIONES			GASTOS EN PERSONAL			RESULTADO			RESULTADO/TOTAL EROGACIONES	
	1983	1986	Variación 83/86	1983	1986	Variación 83/86	1983	1986	Variación 83/86	1983	1986	Variación 83/86	1983	1986
Buenos Aires	4.394,5	4.695,5	6,9	4.114,2	4.876,9	18,5	1.885,0	2.425,2	28,7	280,3	- 181,3	- 164,7	6,8	- 3,7
Catamarca	248,5	286,6	15,3	241,8	319,5	32,2	118,0	161,6	37,0	6,7	- 32,9	- 589,9	2,8	- 10,3
Cordoba	1.184,5	1.420,9	20,0	1.129,0	1.542,5	36,6	579,8	791,5	36,5	55,5	- 121,6	- 319,1	4,9	- 7,9
Corrientes (*)	438,4	523,8	19,5	500,9	613,1	22,4	184,3	307,1	66,7	- 62,4	- 89,3	43,0	- 12,5	- 14,6
Chaco	549,4	585,3	6,5	546,4	663,4	21,4	262,8	332,2	26,4	3,0	- 78,1	- 2.673,6	0,6	- 11,8
Chubut	434,1	458,9	5,7	367,3	467,5	27,3	140,3	198,0	41,2	66,8	- 8,6	- 112,9	18,2	- 1,8
Entre Ríos	633,3	752,6	18,8	624,9	765,4	22,5	255,4	319,5	25,1	8,5	- 12,8	- 251,1	1,4	- 1,7
Formosa	453,8	431,4	- 4,9	455,8	495,4	8,7	178,4	254,3	42,5	- 2,0	- 64,0	3.178,6	- 0,4	- 12,9
Jujuy	351,0	388,3	10,6	351,0	414,8	18,2	167,6	204,4	21,9	-	- 26,5	-	-	- 6,4
La Pampa (*)	261,9	352,3	34,5	311,6	364,0	16,8	121,6	127,5	4,8	- 49,7	- 11,7	- 76,5	- 15,9	- 3,2
La Rioja	196,7	315,7	60,5	225,7	407,6	80,6	104,9	160,1	52,6	- 29,1	- 91,8	216,1	- 12,9	- 22,5
Mendoza	787,3	988,2	25,5	744,1	1.046,5	40,6	318,5	486,0	52,6	43,1	- 58,3	- 235,1	5,8	- 5,6
Misiones	452,1	480,9	6,4	402,4	492,1	22,3	164,1	224,0	36,5	49,7	- 11,2	- 122,5	12,3	- 2,3
Neuquén (*)	476,4	689,5	44,8	477,4	693,3	45,2	169,3	208,8	23,3	- 1,1	- 3,8	249,6	- 0,2	- 0,5
Río Negro	425,8	606,3	42,4	449,5	635,4	41,4	206,0	282,7	37,3	- 23,6	- 29,1	23,3	- 5,3	- 4,6
Salta	491,7	710,7	44,5	528,4	917,0	73,5	265,2	460,5	73,7	- 36,6	- 206,3	463,0	- 6,9	- 22,5
San Juan	479,2	489,3	2,1	461,8	502,2	8,7	160,2	170,2	6,2	17,3	- 12,8	- 173,9	3,8	- 2,6
San Luis (*)	199,7	283,6	42,0	193,8	271,6	40,1	108,0	137,3	27,1	5,9	11,9	103,9	3,0	4,4
Santa Cruz	420,6	467,0	11,0	410,0	535,5	30,6	114,5	180,1	57,3	10,6	- 68,5	- 744,4	2,6	- 12,8
Santa Fe	1.511,5	1.656,6	9,6	1.405,0	1.808,6	28,7	609,7	860,2	41,1	106,5	- 152,0	- 242,8	7,6	- 8,4
Santiago del Estero	443,4	476,5	7,5	440,6	449,9	2,1	219,4	219,2	- 0,1	2,8	26,6	842,3	0,6	5,8
Tucuman	536,4	650,3	21,2	494,6	684,2	38,3	272,1	341,1	25,4	41,8	- 33,9	- 181,0	8,5	- 5,0
TOTAL	15.370,2	17.710,1	15,2	14.876,0	18.966,1	27,5	6.605,2	8.851,6	34,0	494,1	- 1.256,1	- 354,2	3,3	- 6,6

(*) Datos de 1986 estimados.

FUENTE: Subsecretaría de Relaciones Provinciales - Dirección de Presupuestos Provinciales.

CUADRO Nº 36

EJECUCION PRESUPUESTARIA 1983/86

PARTICIPACION DE LOS RECURSOS TRIBUTARIOS

- En millones de Australes de 1987 -

	TOTAL DE INGRESOS			RECURSOS TRIBUTARIOS			TRIBUTARIOS/INGRESOS %		
	1983	1986	Variación 83/86	1983	1986	Variación 83/86	1983	1986	Variación 83/86
Buenos Aires	4.394,5	4.695,5	6,9	1.714,0	2.341,6	36,6	39,0	49,9	- 26,7
Catamarca	248,5	286,6	15,3	8,5	10,8	27,6	3,4	3,8	10,6
Córdoba	1.184,5	1.420,9	20,0	295,3	490,0	65,9	24,9	34,5	38,3
Corrientes (*)	438,4	523,8	19,5	41,8	55,6	32,8	9,5	10,6	11,1
Chaco	549,4	585,3	6,5	47,3	56,6	19,8	8,6	9,7	12,5
Chubut	434,1	458,9	5,7	37,7	67,8	79,7	8,7	14,8	70,0
Entre Ríos	633,3	752,6	18,8	95,8	169,7	77,1	15,1	22,5	49,0
Formosa	453,8	431,4	- 4,9	17,3	22,6	30,1	3,8	5,2	36,8
Jujuy	351,0	388,3	10,6	28,6	33,8	18,2	8,2	8,7	6,9
La Pampa (*)	261,9	352,3	34,5	38,4	54,7	42,4	14,7	15,5	5,9
La Rioja	196,7	315,7	60,5	7,4	17,9	142,3	3,7	5,7	50,9
Mendoza	787,3	988,2	25,5	107,3	221,3	106,2	13,6	22,4	64,3
Misiones	452,1	480,9	6,4	35,8	61,4	71,6	7,9	12,8	61,3
Neuquén (*)	476,4	689,5	44,8	25,8	52,3	102,8	5,4	7,6	40,1
Río Negro	425,8	606,3	42,4	39,5	79,3	101,1	9,3	13,1	41,2
Salta	491,7	710,7	44,5	52,0	107,1	105,8	10,6	15,1	42,4
San Juan	479,2	489,3	2,1	19,7	44,9	127,6	4,1	9,2	122,9
San Luis (*)	199,7	283,6	42,0	14,5	34,6	138,2	7,3	12,2	67,8
Santa Cruz	420,6	467,0	11,0	18,6	39,8	113,3	4,4	8,5	92,1
Santa Fe	1.511,5	1.656,6	9,6	387,0	599,7	55,0	25,6	36,2	41,4
Santiago del Estero	443,4	476,5	7,5	23,0	42,3	84,0	5,2	8,9	71,2
Tucumán	536,4	650,3	21,2	83,0	154,5	86,0	15,5	23,8	53,4
TOTAL	15.370,2	17.710,1	15,2	3.138,5	4.758,3	51,6	20,4	26,9	31,6

(*) Datos de 1986 estimados.

FUENTE: Subsecretaría de Relaciones Provinciales - Dirección de Presupuestos Provinciales.

CUADRO Nº 37

ESQUEMA PRESUPUESTARIO

- En millones de A de 1987 -

	ADMINISTRACION NACIONAL				TOTAL DE PROVINCIAS			
	EJECUCION 1983	EJECUCION 1986	VARIACION %		EJECUCION 1983	EJECUCION 1986	VARIACION %	
			86/83	86/85			86/83	86/85
I. TOTAL INGRESOS	<u>18.506</u>	<u>35.550</u>	<u>92,1</u>	<u>20,2</u>	<u>15.370</u>	<u>17.710</u>	<u>15,2</u>	<u>20,9</u>
. Tributarios	16.036	24.089	50,2	2,9	3.138	4.758	51,6	20,0
. Otros de Jurisdicción Provincial					854	1.482	73,5	56,9
. Otros de Jurisdicción Nacional	2.470	11.461	364,1	85,5	11.377	11.469	0,8	17,8
II. TOTAL DE EROGACIONES	<u>44.542</u>	<u>36.345</u>	<u>- 18,4</u>	<u>0,3</u>	<u>14.876</u>	<u>18.966</u>	<u>27,5</u>	<u>20,4</u>
1) Corrientes	<u>22.265</u>	<u>16.685</u>	<u>- 25,1</u>	<u>- 5,8</u>	<u>11.330</u>	<u>14.627</u>	<u>29,1</u>	<u>16,8</u>
- Personal	7.123	6.102	- 14,3	- 7,2	6.605	8.852	34,0	10,5
- Bienes y Servicios	4.356	3.487	- 20,0	- 2,7	1.074	1.800	67,5	37,1
- Intereses de la Deuda	4.916	3.914	- 20,4	- 15,1	90	93	3,9	21,6
- Transferencias	5.870	3.182	- 45,8	8,4	3.561	3.882	9,0	24,2
2) De Capital	<u>4.311</u>	<u>2.549</u>	<u>- 40,9</u>	<u>4,1</u>	<u>3.546</u>	<u>4.340</u>	<u>22,4</u>	<u>34,8</u>
- Bienes de Capital	837	517	- 38,3	21,1	129	206	60,5	37,6
- Trabajos Públicos	2.717	1.725	- 36,5	6,7	3.248	3.750	15,5	32,1
. con Recursos Afectados					1.979	2.484	25,5	31,7
. con Rentas Generales	2.717	1.725	- 36,5	6,7	1.269	1.267	- 0,2	33,1
- Bienes Preexistentes	109	53	- 51,8	71,2	29	319	982,3	848,3
- Inversión Financiera	648	254	- 60,8	- 32,3	139	64	- 54,3	- 67,6
- Otras	-	-	-	-	-	-	-	-
3) Contribuciones Netas	<u>17.966</u>	<u>17.112</u>	<u>- 4,8</u>	<u>6,4</u>				
- Financiamiento por Contribuciones	6.720	4.555	- 32,2	- 2,7				
- Erogaciones por Contribuciones	24.686	21.667	- 12,2	4,4				
III. RESULTADO DEFINITIVO	<u>(26.036)</u>	<u>(795)</u>	<u>- 96,9</u>	<u>- 88,1</u>	<u>494</u>	<u>(1.256)</u>	<u>- 354,2</u>	<u>14,1</u>

FUENTE: Subsecretaría de Relaciones Provinciales - Dirección de Presupuestos Provinciales.

CUADRO Nº38
ADMINISTRACION NACIONAL Y PROVINCIAS
 (Empleo y Gastos en Personal)

JURISDICCION	NUMERO DE AGENTES		GASTOS EN PERSONAL (Millones de A 1987)		GASTOS MEDIO ANUAL (Miles de A 1987)		VARIACION 1983/1986 (En porcentaje)		
	Diciembre 1983	Diciembre 1986	1983	1986	1983	1986	Número de Agentes	Gastos en Personal	Gasto Medio
. Administración Nacional	529.350	559.020	7.123	6.102	13,46	10,92	+ 5,6	- 14,3	- 18,9
. Provincias	681.253	807.535	6.605	8.852	9,70	10,96	+ 18,5	+ 34,0	+ 13,0

FUENTE: Subsecretaría de Relaciones Provinciales - Dirección de Presupuestos Provinciales - Secretaría de Hacienda.

CUADRO Nº 39ADMINISTRACION NACIONAL Y PROVINCIASEVOLUCION RELATIVA DE LOS PRINCIPALES RUBROS.

RELACION: PROVINCIAS/ADMINISTRACION NACIONAL

- En. % -

C O N C E P T O	1983	1984	1985	1986
I. <u>TOTAL INGRESOS</u>	<u>83,1</u>	<u>76,7</u>	<u>49,5</u>	<u>19,8</u>
. Tributarios	19,6	24,4	16,9	19,8
. Otros Ingresos	495,3	334,1	172,9	113,0
II. <u>TOTAL EROGACIONES</u>	<u>33,4</u>	<u>45,7</u>	<u>43,5</u>	<u>52,2</u>
- Erogaciones Corrientes	50,9	60,7	70,8	87,7
. Personal	92,7	108,3	121,9	145,1
. Bienes y Servicios	24,7	38,0	36,6	51,6
. Transferencias	60,7	57,9	106,5	122,0
- Erogaciones de Capital	82,3	141,9	131,4	170,3
. Bienes de Capital	15,4	39,3	35,2	40,0
. Trabajos Públicos	119,6	174,6	175,6	217,4
. Bienes Preexistentes	27,0	38,7	109,5	606,5
. Inversión Financiera	21,5	105,1	52,4	25,1
III. <u>RESULTADO DEFINITIVO</u>	<u>- 1,9</u>	<u>10,3</u>	<u>16,5</u>	<u>158,1</u>

FUENTE: Subsecretaría de Relaciones Provinciales - Dirección de Presupuestos Provinciales.

PROYECCION DEL RESULTADO ASOCIADO A LAS OPERACIONES
CUASI FISCALES DEL BANCO CENTRAL

1. ASPECTOS GENERALES

Desde hace varios años las operaciones del Banco Central han generado desequilibrios sustanciales entre sus ingresos y egresos. Este quebranto, sin embargo, no ha sido incorporado a las mediciones convencionales del déficit fiscal y es por ello que se ha acuñado un nuevo concepto ad-hoc para hacer referencia al mismo que normalmente es mencionado como resultado cuasi fiscal del Banco Central. Este concepto alude, en términos generales, a la diferencia entre los ingresos del Banco Central y los egresos en concepto de intereses y ajustes de los instrumentos que utiliza para financiar la adquisición de sus activos, sean estos en moneda local o divisas, y controlar la expansión de los agregados monetarios.

Los activos internos del Banco Central incluyen, dentro de una clasificación simplificada, los préstamos al Gobierno y los créditos al sector privado a través de las entidades financieras. A pesar de que los préstamos que, con carácter transitorio, contrajo recientemente el Tesoro Nacional para abonar el servicio de la deuda interna pagan intereses de mercado, la deuda que estaba vigente a junio de 1985 fué otorgada a tasas de interés virtualmente nulas como medio de que el Estado reciba el señoriage y el impuesto inflacionario. De ese modo, los ingresos que el Banco Central recibe por sus activos internos consisten, básicamente, en los intereses y ajustes devengados por los préstamos al sistema financiero, ya sea que éstos estén destinados a la financiación de sectores o actividades económicas específicas, para la atención de la garantía de los depósitos y las necesidades derivadas del ejercicio de la superintendencia del sistema financiero o asociados a la política monetaria. Cuando estas actividades deben ser financiadas tomando deuda a interés, la existencia de préstamos otorgados en condiciones preferenciales respecto de las de mercado, particularmente en lo que concierne a su costo financiero, plazos de amortización y frecuencia del pa-

go de servicios, se convierte en una de las fuentes más importantes de quebranto para el Banco Central.

Como los egresos están en gran parte constituídos por los intereses y ajustes de instrumentos de deuda que deben competir en el mercado de recursos financieros, es decir, títulos del Banco Central, encajes y depósitos indisponibles en el Banco Central, ambos remunerados, la magnitud de la transferencia de recursos a los sectores que reciben el financiamiento subsidiado depende de la brecha que exista entre los intereses de los créditos y el costo de estas obligaciones. A su vez, esas transferencias provienen del patrimonio del Banco Central y de un cargo implícito al sistema financiero en los casos en que enfrenta tasas de compensación de las inversiones forzosas inferiores a su costo de oportunidad que, dependiendo de un número de factores, se distribuye entre depositantes, otros deudores del sistema y las propias entidades financieras.

En realidad el Banco Central ha asumido el rol de un intermediario financiero más con variada intensidad a través de las últimas décadas, otorgando préstamos al sector privado a través de algunas entidades y endeudándose con el sistema financiero y por su intermedio con los depositantes. Este proceso determinó que tuviera un rol significativo en la distribución del ahorro y la asignación de recursos.

La existencia de subsidios y cargos, explícitos o implícitos, materializados en las operaciones del Banco Central implica que esta Institución canaliza transferencias del sector público al sector privado y genera redistribuciones de riqueza dentro de este último. Una manera de aumentar la información acerca de estas transferencias es estimando el impacto que producen sobre la situación patrimonial de la Institución. Para ello, es necesario diferenciar aquellas operaciones a las que se les puede atribuir una naturaleza básicamente fiscal y que pueden presupuestarse al comienzo del ejercicio fiscal, de las que resultan del cumplimiento de sus funciones específicas como autoridad monetaria, de administrador del régimen de garantía de los depósitos y de superintendencia del sistema financiero, operaciones que pueden ocasionar deterioros patrimoniales pero que, por su naturaleza, no son posibles de presupuestar con antelación.

Desde este punto de vista deben señalarse un conjunto de operaciones de indudable carácter fiscal que canaliza el Banco Central:

- apoyo financiero a economías regionales y a algunas actividades específicas,
- préstamos para financiar proyectos de inversión y viviendas
- redescuentos para refinanciar deudas de sectores que atravesaron circunstancias desfavorables específicas,
- financiamiento de exportaciones.

El resultado patrimonial asociado a estas operaciones no es uniforme, ya que sus servicios financieros han sido fijados según la evolución de diferentes índices de precios, del tipo de cambio o de las tasas de interés, existiendo además algunos casos de deducciones sobre estos ajustes que reflejan la parte explícita del subsidio con que cuentan.

Este conjunto de operaciones provoca quebrantos al Banco Central toda vez que genera ingresos inferiores a los costos en que éste incurre por las inmovilizaciones que debe imponer al sistema financiero para absorber los excesos de expansión primaria derivados del otorgamiento de los préstamos.

A partir de octubre de 1986, esta absorción se realiza principalmente a través de depósitos indisponibles remunerados en función de la tasa de interés promedio de los depósitos. Ha habido también otras fuentes de absorción tales como activos financieros especiales, colocación de Certificados de Participación y encajes transitorios, debiendo todas ellas enfrentar costos financieros casi siempre mayores. Por otra parte la necesidad de insistir en la captación de más recursos importa afrontar costos crecientes.

Lamentablemente, no se puede tener un acceso directo al resultado

de estas operaciones puesto que, por la forma en que el Banco Central efectúa

túa su contabilidad, es prácticamente imposible que en la actualidad se puedan diferenciar las operaciones de naturaleza fiscal que realiza de aquellas otras que efectúa en su carácter de autoridad monetaria.

Por otra parte, el quebranto originado en el hecho de que la tasa de interés a que se endeuda el Banco Central es en general superior a la tasa de sus préstamos no se ha reflejado hasta el presente en su cuenta de resultados porque la mayor parte de los intereses que paga deben ser legalmente imputados a la cuenta Adelantos para la Cuenta Regulación Monetaria (Ley 21.572), y de ese modo no forman parte de las pérdidas de la Institución.

Las operaciones en moneda extranjera también dan lugar a quebrantos cuasi fiscales. En efecto, el Banco Central es el titular por parte del Estado Nacional de la deuda que, como financiamiento adicional de los bancos comerciales o como financiamiento de la balanza de pagos de los organismos financieros internacionales, se ha contraído para atender los servicios de la deuda pública externa y la política de reservas internacionales. El costo de este endeudamiento no es compensable por ingreso alguno y a ello corresponde agregar el quebranto que originan las tasas subsidiadas de interés en dólares de la financiación de exportaciones y de las líneas de crédito a países. Tampoco en este caso los quebrantos se reflejan en la cuenta de resultados del Banco Central porque tanto los intereses pagados como cobrados en moneda extranjera, salvo los de la financiación de exportaciones, son imputados a la cuenta Resultados de Operaciones de Cambio, la que tampoco forma parte de las erogaciones de la Institución.

En el pasado ha habido otras operaciones que han generado quebrantos, entre las que cabe destacar las compras y ventas de divisas a tipos de cambios preferenciales, particularmente las ligadas a operaciones cambiarias a término cuyo resultado ha tenido tratamientos contables similares a los descriptos.

De esta manera y principalmente a través del tratamiento contable descripto, se ha generado de hecho un mecanismo por el cual el Banco Central

no ha reflejado en sus resultados pérdidas que en gran parte han correspondido a operaciones cuasi fiscales. Esa es la razón por la que, desde hace un tiempo y hasta tanto se implemente la reforma del balance del Banco Central, a muchos efectos se calcula el resultado cuasi fiscal del mismo en forma ad hoc.

El Gobierno ha dado una serie de pasos a fin de que la ciudadanía sea informada de la magnitud, la composición y la naturaleza de estas cuestiones. Ha realizado, por ejemplo, cuantificaciones históricas y proyectadas del total del resultado operativo del Banco Central que ha hecho conocer públicamente en diversas oportunidades. Sin embargo, esta información es útil para tener una apreciación general del impacto macroeconómico de este fenómeno pero no abunda en detalles ni distingue qué parte del resultado cuasi fiscal tiene el sentido de déficit fiscal presupuestable y qué parte es la consecuencia del ejercicio de las funciones propias del Banco Central.

A partir de principios del año 1987, se ha avanzado con resultados diversos en el propósito de completar los mecanismos informativos y de presupuestación que, se entiende, son necesarios para la administración de esta parte de las decisiones fiscales. En febrero de 1987, el Presidente del Banco Central dio a conocer el presupuesto de asignaciones y recuperos de créditos por parte del Banco Central para el período marzo a diciembre del mismo año. Ese presupuesto tuvo una naturaleza básicamente monetaria dado que en el mismo se priorizaron los aspectos referidos al control del crédito interno originado en los créditos del Banco Central, por sobre los aspectos de transferencias de recursos públicos al sector privado asociados al otorgamiento de redescuentos.

Para seguir avanzando y dar un paso aún más significativo en el proceso de esclarecimiento e información que se ha iniciado, en esta oportunidad se presenta una proyección del déficit del Banco Central originado en aquellas operaciones cuya naturaleza es básicamente fiscal y cuyo resultado puede ser presupuestado, es decir, lo que resulta de las diferencias entre los ingresos y los egresos del Banco Central relacionados con operaciones crediticias dirigidas a financiar actividades, sectores y regiones, en condiciones diferentes a las del mercado. De ellas se excluyen las operaciones

de financiamiento destinadas a proteger la estabilidad del sistema financiero y al control monetario, puesto que las mismas no son presupuestables ya que no puede ser prevista su magnitud ni oportunidad.

2. PROYECCION DEL RESULTADO OPERATIVO DEL BANCO CENTRAL PARA EL EJERCICIO 1988 CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO DE OPERACIONES DE NATURALEZA CUASI FISCAL

En 1987 el objetivo primario del Banco Central fue el desarrollo de instrumentos idóneos de presupuestación y control que permitan ejercer una administración adecuada de las cuestiones que le competen y que implican decisiones de tipo fiscal.

La experiencia acumulada durante 1987, el perfeccionamiento de los criterios de presupuestación y el desarrollo de instrumentos que permitan mantener la disciplina presupuestaria, han permitido que para el ejercicio 1988 pueda ser elaborada una proyección del desequilibrio del Banco Central que resultará de la ejecución del presupuesto de operaciones de crédito de naturaleza cuasifiscal.

Esta proyección supera a las estimaciones que con anterioridad fueran elaboradas por el hecho de que está basada, hasta donde ello es posible, en un presupuesto de operaciones que cuenta con los instrumentos apropiados para obtener su cumplimiento.

Es imprescindible abundar en algunos detalles acerca de las características de esta proyección. En primer lugar, debe mencionarse que ella constituye una parte del resultado del Banco Central puesto que contempla aquellas operaciones a las que se puede atribuir una naturaleza básicamente fiscal y que pueden ser presupuestadas al comienzo del ejercicio.

En el Cuadro I se presentan las operaciones correspondientes y el detalle de sus saldos a diciembre de 1987 y de los usos y cancelaciones previos al año 1988, a precios corrientes de acuerdo con las previsiones

inflacionarias del Proyecto de Presupuesto Nacional y a precios de diciembre de 1987.

Del cuadro surge que se ha previsto un uso neto de cancelaciones negativo del orden de $\$$ 28.861 millones. Las cancelaciones regulares importan $\$$ 12.825 millones a lo que debe agregarse la cancelación de la asistencia crediticia que el Banco Central ha otorgado a los bancos oficiales nacionales, si prospera un proyecto de capitalización que el Gobierno Nacional prevee llevar adelante en los mismos.

Por otro lado, los recursos con que el Banco Central financia el total de sus operaciones está constituido por un conjunto de obligaciones entre las cuales las hay nominadas en moneda local y extranjera, que pagan intereses y que no lo hacen, que son cedidas en forma voluntaria y no voluntaria por el sector privado, etcétera. A los efectos de computar el costo financiero de las decisiones de crédito del Banco Central que componen el presupuesto se deben considerar aquellas obligaciones que, nominadas en moneda local, no están sujetas a variaciones importantes desde el punto de vista de su demanda por parte del público y representan un financiamiento de largo plazo más allá de eventuales aumentos de la tasa de inflación.

A efectos de computar el impacto potencial que sobre el patrimonio del Banco Central generan los préstamos presupuestados, tanto los vigentes a comienzo del ejercicio como los usos netos que durante el período se prevee otorgar, se ha tomado el costo actual del depósito indisponible que por Circular N° 1187 las entidades financieras debieron integrar en el Banco Central y cuya amortización se ha establecido en 10 años a partir del mes de junio de 1988. Los servicios financieros de esas obligaciones están constituidos por la tasa de interés pasiva promedió del mercado más una sobretasa de 0,5% efectiva mensual.

La proyección del impacto sobre el patrimonio del Banco Central de los préstamos incluidos en el presupuesto figura en el Cuadro II y ha sido estimado tomando en cuenta el cronograma de usos y cancelaciones previsto para el año 1988 y los saldos vigentes al 31 de diciembre de 1987.

Los resultados financieros fueron proyectados tomando como base una tasa de inflación anual del orden del 283,6% anual, para los precios combinados mayoristas y minoristas, el mantenimiento - - - del tipo de cambio real vigente a diciembre de 1987 y una tasa de interés pasiva promedio de 12% anual en términos reales. A estos presupuestos se sumaron las sobretasas que el Banco Central establece para cada línea de préstamos (sean positivas o negativas) y el costo que actualmente debe pagar sobre la tasa pasiva promedio para remunerar el depósito indisponible.

En el Cuadro II se informa el impacto que, estimado sobre las bases mencionadas, tendrá cada línea de préstamo en el resultado del Banco Central en términos nominales. Los montos entre paréntesis representan la contribución de cada línea al déficit originado en el hecho de que el Banco Central debe abonar en concepto de egresos financieros montos mayores de los que devenga y percibe por los créditos otorgados. La diferencias relativas que existen se deben a los distintos esquemas de tasas de ajuste y/o interés que tiene cada línea.

El mayor resultado negativo que generan las líneas de financiamiento de exportación y las ajustables por precios, surge de la previsión de que, durante 1988, la tasa de interés será positiva en términos reales y la aplicación de tasas de inflación desfasadas en el caso de las líneas indexadas.

El quebranto asociado a cada grupo de préstamos representa la pérdida potencial que durante el ejercicio debe ser atribuido a cada decisión de préstamo. Sin embargo, a efectos de considerar el resultado agregado asociado al conjunto de préstamos presupuestados, se debe tomar en cuenta la posición activa neta que mantendrá durante el período esta parte de la estructura patrimonial del Banco. Tomando en cuenta la estructura promedio de composición de pasivos del Banco Central esperada para el ejercicio, se ha procedido a estimar el ajuste que permite cuantificar el déficit generado por esta parte de los activos de manera comparable con la estimación del resultado operativo total y que se informa en la línea llamada resultado operativo del Cuadro III.

tamiento de los precios, del tipo de cambio y de las tasas de interés, los resultados de esta proyección variarían. Sin embargo, la existencia de un presupuesto de usos y cancelaciones de préstamos como base de la proyección y el cumplimiento del mismo asegura que los eventuales desvíos sólo pueden derivarse de estimaciones equivocadas sobre el comportamiento de las variables arriba mencionadas.

Otro factor de importancia que afecta el patrimonio del Banco Central son las operaciones en moneda extranjera. Una estimación de los quebrantos que por ese concepto se originarán en el año 1988 asciende a Dls. 791 millones que, convertidos a los tipos de cambio previstos para el ejercicio representan $\$$ 6.255 millones. Esta estimación considera, entre otros conceptos, el servicio de intereses correspondientes a la deuda externa del Banco Central neto de los ingresos percibidos por la colocación de las reservas internacionales.

Los quebrantos asociados al presupuesto de préstamos de naturaleza cuasifiscal y a las operaciones externas no representan el total del resultado de las operaciones del Banco Central que habrá de registrarse durante 1988. Como se ha mencionado anteriormente, existen un conjunto de operaciones que no pueden ser objeto de una presupuestación satisfactoria aunque las variaciones patrimoniales que ocasionan se corresponden más íntimamente con las funciones y responsabilidades del Banco Central como tal.

Con el objeto de complementar las proyecciones del impacto patrimonial derivado de las operaciones cuasifiscales, tanto internas como externas, con los resultados del resto de las operaciones del Banco Central, se ha incluido una estimación de los mismos sobre iguales bases macroeconómicas y metodología que la utilizada en las cuantificaciones que en otras oportunidades ha hecho públicas el Gobierno Nacional. El resultado global así elaborado y su distribución según las diferentes fuentes que en esta ocasión hemos distinguido se muestran en el Cuadro III.

El resultado global estimado del Banco Central para el año 1988 ajustado por la corrección monetaria de los activos netos sujetos a renta

equivalente al 1% del PBI proyectado para el año. Para alcanzarlo, el déficit producido por las operaciones cuasi fiscales del Banco Central debe ser parcialmente compensado por el superávit operativo del resto de sus operaciones, las que cuentan para su financiamiento con las obligaciones emitidas por el Banco no sujetas a remuneración.

En síntesis, el déficit del Banco Central previsto para el año es prácticamente equivalente al de origen externo. La situación interna global muestra un pequeño desequilibrio que resulta, por un lado, del déficit producido por aquellas operaciones activas que generan un rendimiento inferior al resto de las pasivas remuneradas del Banco y, por el otro, a que existen ciertos activos que tienen su contrapartida en pasivos no remunerados, o sea la base monetaria.

CUADRO I

PRESUPUESTO DE PRESTAMOS DE NATURALEZA CUASIFISCAL - AÑO 1988

- cifras en millones de australes -

L I N E A S	SALDO AL 31.12.87	USOS	CANCELACIONES	SALDO PROYEC- TADO A DICIEM- BRE 1988	USOS A PRECIOS DICIEMBRE 1987	CANCELACIONES A PRECIOS DICIEM- BRE 1987	SALDO PROYECTADO A DICIEMBRE 1988 (A PRECIOS DICIEMBRE 1987)
I. PRESTAMOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE EXPORTACIONES	9.871	14.513	10.246	45.695	5.913	4.275	11.912
1. Prefinanciación de exportaciones promovidas	1.274	11.237	10.045	6.473	4.540	4.129	1.687
2. Financiación de exportaciones	8.366	2.797 (1)	-	37.595	1.062 (1)	-	9.801
3. Otras líneas de financiación de exportaciones	231	479	201	1.627	311	146	424
II. OPERACIONES DE PRESTAMOS CON DESTINO ESPECIFICO (1 + 2 + 3)	11.756	5.118	38.246	17.553	2.264	10.326	4.576
1. Líneas cuyo costo se fija en función de la tasa promedio de depósitos	2.289	824	2.288	7.808	369	912	2.036
a. Procesos productivos estacionales	103	750	720	661	337	293	172
b. Emergencia agropecuaria	285	26	377	552	10	133	144
c. Zonas de desastre	130	48	125	191	22	54	50
d. Préstamo consolidado y otros	1.324	-	885	4.838	-	360	1.261
e. Préstamos hipotecarios	334	-	100	1.176	-	42	307
f. Central Termeléctrica Cnte. L. Piedra buena	113	-	81	390	-	30	102
2. Líneas cuyo costo se fija en función de índices de precios	2.378	1.071	7.422	3.332	399	1.975	869
a. Banco Nacional de Desarrollo	1.119	1.063	4.341	1.525	394	1.132	398
Empresas industriales y mineras	403	100	1.628 (4)	156	38	425 (4)	41
PYME - Inversión y capital y trabajo	716	634	2.713 (4)	956	256	707 (4)	249
Proyectos de exportación (economías regionales)	-	329	-	413	100	-	108
b. Banco de la Nación Argentina (2)	342	-	1.197 (3)	-	-	346 (3)	-
c. Caja Nacional de Ahorro y Seguro (2)	448	-	1.823 (3)	-	-	475 (3)	-
d. Refinanciación inundados	27	-	40	60	-	13	16
e. Otras refinanciaciones	136	4	21	1.317	2	9	343
f. Construcción y adquisición de viviendas	106	4	-	430	3	-	112
3. Banco Hipotecario Nacional	7.089	3.223	28.536 (4)	6.413	1.496	7.439	1.671
a. Financiamiento de la operadora general	5.516	293	22.030	1.118	265	5.743	291
b. Operadora Reactivación II y reprogramación obras	726	2.930	3.125	5.295	1.231	815	1.380
c. Refinanciación de viviendas (M37) y Sismo Mendoza	847	-	3.381	-	-	881	-
TOTAL GENERAL (I + II)	21.627	19.631	48.492	63.248	8.177	14.601	16.488

(1) - Usos netos de cancelaciones.

(2) - Se consideran las líneas a cancelar por capitalización solamente.

(3) - Se considera cancelar por capitalización los saldos de deuda al 31.12.87 netos de los servicios que vencen durante 1988.

(4) - Se considera la cancelación por capitalización de saldos de deuda al 31.12.87 y flujos netos de préstamos de 1988 para un conjunto de líneas.

CUADRO II

PROYECCION DEL RESULTADO OPERATIVO ASOCIADO AL PRESUPUESTO DE PRESTAMOS - AÑO 1988

- en millones de Australes -

LINEAS DE PRESTAMO	RESULTADO OPERACIONES CUASIFISCALES		
	A precios corrientes	A precios de diciembre 1987	Tasas anuales teóricas de resultado promedio por línea -a- (1)
I. RESULTADOS ASOCIADOS AL FINANCIAMIENTO DE EXPORTACIONES	(5.682)	(2.375)	
1. Prefinanciación de exportaciones promocionadas	(1.099)	(451)	(23.6) (.)
2. Financiación de exportaciones	(4.431)	(1.864)	(12.6) (.)
3. Otras líneas de financiación de exportaciones	(152)	(60)	(11.2) (.)
II. RESULTADOS ASOCIADOS A OTRAS OPERACIONES DE CREDITOS CON DESTINO ESPECIFICO (1 + 2 + 3)	(5.406)	(3.300)	
1. Líneas cuyo costo se fija en función de la tasa promedio de depósitos	(132)	(57)	
a. Procesos productivos estacionales	3	1	0.
b. Emergencia agropecuaria	(217)	(91)	(*)
c. Zonas de desastre	(257)	(111)	(*)
d. Préstamo consolidado y otros	459	192	17.9
e. Préstamos hipotecarios	(134)	(52)	(5.2)
f. Central Termoeléctrica Cmte. L. Piedrabuena	14	4	7.2 (.)
2. Líneas cuyo costo se fija en función de índices de precios (2)	(1.400)	(832)	
a. Banco Nacional de Desarrollo	(747)	(430)	
Empresas industriales y mineras	(205)	(129)	(9.8)
PYME - Inversión y capital y trabajo	(548)	(303)	(16.4)
Proyectos de exportación (economías regionales)	6	2	(10.9)
b. Banco de la Nación Argentina	(187)	(110)	(11.3)
c. Caja Nacional de Ahorro y Seguro	(217)	(139)	(8.9)
d. Refinanciación inundados	(29)	(14)	(26.1)
e. Otras refinanciaciones	(163)	(104)	(8.9)
f. Construcción y adquisición de viviendas	(57)	(35)	(10.4)
3. Banco Hipotecario Nacional	(3.874)	(2.411)	
a. Financiamiento de la operatoria general	(3.185)	(1.930)	(10.9)
b. Operatoria Reactivación II y Reprogramación obras	(217)	(195)	(10.9)
c. Refinanciación de viviendas (A437) y Sismo Mendoza	(472)	(286)	(10.9)
III. Total General (I + II)	(11.088)	(5.675)	
IV. Ajuste sobre la posición de activos netos a renta	1.400	-	
V. Resultado operativo asociado al presupuesto de préstamos de naturaleza cuasifiscal	(9.688)	-	

(1) - Tasas sobre capital ajustado.

(2) - Estos resultados contemplan el efecto positivo que se deriva de la disminución de las tasas de interés a partir del segundo semestre y de la aplicación de índices de ajuste desfasados en 45 días en promedio.

(*) - Sobre una inflación proyectada aproximada del 280% anual las tasas reales de interés resultarían (17.8) y (99.3) respectivamente.

(.) - A partir del mes de junio/88 las tasas correspondientes a estas líneas y por las nuevas operaciones son:

Prefinanciación	(18.4)
Financiación Exportaciones	(12.4)
Otras líneas	(12.3)
Central T. Cmte. L. Piedrabuena	(0.0)

CUADRO III

RESULTADO OPERATIVO TOTAL DEL BANCO CENTRAL

Estimación del Resultado Anual - Años 1986-1988 en miles de millones
a Precios Corrientes y en proporción del PBI (en %)

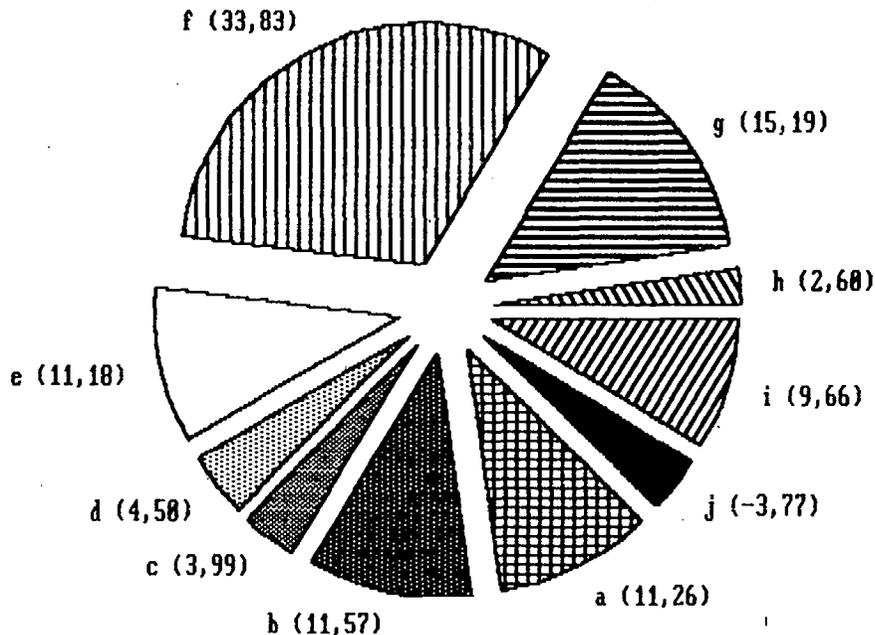
	1986	1987	1988
- RESULTADO TOTAL	(780)	(1.585)	(7.200) (*)
	<u>(1.0%)</u>	<u>(0.9%)</u>	<u>(1.0%)</u>
- RESULTADO OPERATIVO INTERNO	(493)	(516)	(900)
	<u>(0.6%)</u>	<u>(0.3%)</u>	<u>(0.1%)</u>
- OPERACIONES CUASI FISCALES PRESU- PUESTABLES			(9.700)
- RESTO DE OPERACIONES			8.800
- RESULTADO OPERACIONES CUASI FISCALES EXTERNAS	(287)	(1.096)	(6.300)
	<u>(0.4%)</u>	<u>(0.6%)</u>	<u>(0.9%)</u>

(*) - Estimado.

GRAFICO A

ADMINISTRACION NACIONAL - AÑO 1988

DESTINO DE EROGACIONES



	En miles de A	%
a - Administración General	13.061.679	11,255
b - Defensa	13.429.019	11,571
c - Seguridad	4.627.369	3,987
d - Salud	5.218.380	4,497
e - Cultura y Educación	12.974.766	11,180
f - Economía	39.259.457	33,829
g - Bienestar Social	17.631.781	15,193
h - Ciencia y Técnica	3.014.534	2,598
i - Deuda Pública	11.213.255	9,662
	SUB-TOTAL	120.430.240
		103,772
j - Economías a Realizar	(4.377.300)	-3,772
	TOTAL	116.052.940
		100,000

FINALIDAD

FUNCION

ADMINISTRACION GENERAL

- Conduccion Nacional
- Administracion Fiscal
- Control Fiscal
- Legislacion
- Justicia
- Asuntos Exteriores
- Culto
- Apoyo a Gobiernos Provinciales y Municipales
- Administracion Gral sin Discriminar

DEFENSA

- Ejercito
- Armada
- Aeronautica
- Defensa sin Discriminar

SEGURIDAD

- Policia Interior
- Policia de Fronteras
- Policia Maritima
- Reclusion y correccion
- Seguridad sin Discriminar

SALUD

- Atencion Medica
- Saneamiento Ambiental
- Salud sin Discriminar

CULTURA Y EDUCACION

- Cultura
- Educacion Elemental
- Educacion Media y Tecnica
- Educacion Superior y Universitaria
- Cultura y Educacion sin discriminar

ECONOMIA

- Suelo, Riego, Desague y Drenaje
- Agricultura, Ganaderia y Recursos Naturales Renovables
- Energia y Combustibles
- Canteras y Minas
- Industria
- Turismo
- Transporte Ferroviario
- Transporte Vial
- Transporte por Agua
- Transporte Aereo
- Comunicaciones
- Comercio y Almacenaje
- Seguros y Finanzas
- Economia sin Discriminar

BIENESTAR SOCIAL

- Seguridad Social
- Trabajo
- Vivienda y Urbanismo
- Asistencia Social
- Deportes y Recreacion
- Promocion Social
- Bienestar Social sin Discriminar

CIENCIA Y TECNICA

- Capacitacion y Promocion Cientifico -Tecnico
- Investigacion y Desarrollo
- Ciencia y Tecnica sin Discriminar

DEUDA PUBLICA

SUBTOTAL

ECONOMIAS A REALIZAR

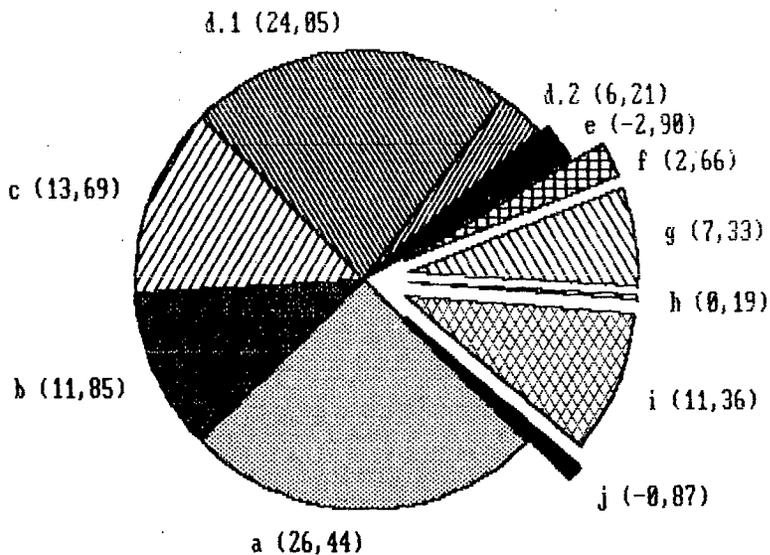
TOTAL

(*) Deducido 30.013.201 por aportes a pro
ya que en 1988 son considerados como

GRAFICO B

ADMINISTRACION NACIONAL - AÑO 1988

COMPOSICION ECONOMICA DE LAS EROGACIONES



	En miles de A	%
EROGACIONES CORRIENTES	92.070.112	79,33
a - Personal	30.683.632	26,44
b - Bienes y Servicios no Personales	13.749.811	11,85
c - Intereses de Deudas	15.887.150	13,69
d - Transferencias	35.113.819	30,26
d.1 - Para Financiar Erog. Corrientes	27.907.775	24,05
d.2 - Para Financiar Erog. de Capital	7.206.044	6,21
e - Economías a Realizar	(3.364.300)	-2,90
EROGACIONES DE CAPITAL	23.982.828	20,67
f - Bienes de Capital	3.084.442	2,66
g - Construcciones	8.510.177	7,33
h - Inversión en Bienes Preexistentes	222.257	0,19
i - Inversión Financiera	13.178.952	11,36
j - Economías a Realizar	(1.013.000)	-0,87
TOTAL DE EROGACIONES	116.052.940	100,00

ADMINISTRACION NACIONAL
COMPOSICION ECONOMICA DE LAS EROGACIONES
(En Miles de A de 1988)

CUADRO NRO 2

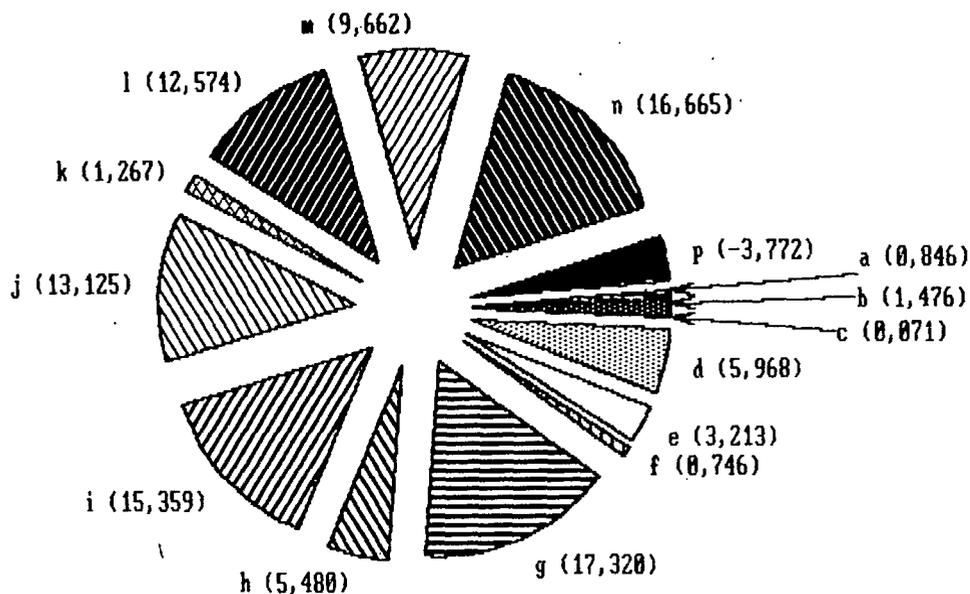
CONCEPTO	1987		1988		DIFERENCIA	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
EROGACIONES CORRIENTES	106.550.268	81,98	92.070.112	79,33	(14.480.156)	-13,59
- Operación	43.934.581	33,80	44.433.443	38,29	498.862	1,14
- Personal	28.867.715	22,21	30.683.632	26,44	1.815.917	6,29
- Bienes y servicios no Personales	15.066.866	11,59	13.749.811	11,85	(1.317.055)	-8,74
- Intereses de deudas	18.509.734	14,24	15.887.150	13,69	(2.622.584)	-14,17
- Intereses Internos	5.369.908	4,13	2.609.830	2,25	(2.760.078)	-51,40
- Intereses Externos	13.139.826	10,11	13.277.320	11,44	137.494	1,05
- Transferencias	48.141.153	37,04	35.113.819	30,26	(13.027.334)	-27,06
- Para Financiar Erogaciones Corrientes	41.503.827	31,93	27.907.775	24,05	(13.596.052)	-32,76
- Aportes a Empresas Publicas	19.274.047	14,83	10.023.307	8,64	(9.250.740)	-48,00
- Aportes a Provincias, Territorio Nacional y Municipalidades (*)	3.239.315	2,49	4.458.294	3,84	1.218.979	37,63
- Aportes para Pasividades	5.349.759	4,12	5.630.405	4,85	280.646	5,25
- Aportes a la Enseñanza Privada	1.597.326	1,23	1.678.198	1,45	80.872	5,06
- Aportes al Sistema de Seguridad Social	5.765.680	4,44	0	0,00	(5.765.680)	-100,00
- Otros Aportes	6.277.700	4,83	6.117.571	5,27	(160.129)	-2,55
- Para Financiar Erogaciones de Capital	6.637.326	5,11	7.206.044	6,21	568.718	8,57
- Aportes a Empresas Publicas	2.310.901	1,78	2.646.906	2,28	336.005	14,54
- Aportes a Provincias, Territorio Nacional y Municipalidades	3.667.066	2,82	4.108.651	3,54	441.585	12,04
- Otros Aportes	659.359	0,51	450.487	0,39	(208.872)	-31,68
- Economías a realizar	(4.035.200)	-3,10	(3.364.300)	-2,90	(670.900)	-16,63
EROGACIONES DE CAPITAL	23.423.454	18,02	23.982.828	20,67	559.374	2,39
- Inversion Real	11.525.306	8,87	11.594.619	9,99	69.313	0,60
- Bienes de Capital	3.126.713	2,41	3.084.442	2,66	(42.271)	-1,35
- Construcciones	8.398.593	6,46	8.510.177	7,33	111.584	1,33
- Inversion en Bienes Preexistentes	252.215	0,19	222.257	0,19	(29.958)	-11,88
- Inversion Financiera	12.460.733	9,59	13.178.952	11,36	718.219	5,76
- Aportes de Capital y Prestamos a Empresas Publicas	2.024.049	1,56	2.461.384	2,12	437.335	21,61
- Prestamos a Provincias, Territorio Nacional y Municipalidades	7.073.849	5,44	7.376.274	6,36	302.425	4,28
- Otros Aportes de Capital y Prestamos	3.362.835	2,59	3.341.294	2,88	(21.541)	-0,64
- Economías a realizar	(814.800)	-0,63	(1.013.000)	-0,87	(198.200)	-24,32
T O T A L	129.973.722	100,00	116.052.940	100,00	(13.920.782)	-10,71

(*) Fueron deducidos 30.013.201 por aportes a provincias para hacer homogénea la comparación ya que en 1988 son considerados como impuestos coparticipados

GRAFICO C

ADMINISTRACION NACIONAL - AÑO 1988

DISTRIBUCION JURISDICCIONAL DE EROGACIONES



En miles de A %

a - Poder Legislativo Nacional	981.444	0,846
b - Poder Judicial de la Nación	1.713.188	1,476
c - Tribunal de Cuentas de la Nación	82.306	0,071
d - Presidencia de la Nación	6.926.119	5,968
e - Ministerio del Interior	3.728.217	3,213
f - Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	866.187	0,746
g - Ministerio de Defensa	20.100.563	17,320
h - Ministerio de Economía	6.359.961	5,480
i - Ministerio de Obras y Servicios Públicos	17.824.808	15,359
j - Ministerio de Educación y Justicia	15.231.453	13,125
k - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	1.470.575	1,267
l - Ministerio de Salud y Acción Social	14.592.239	12,574
m - Servicio de la Deuda Pública	11.213.255	9,662
n - Obligaciones a cargo del tesoro	19.339.925	16,665
	SUB-TOTAL	120.430.240 103,772
p - Economías a Realizar	(4.377.300)	-3,772
	TOTAL	116.052.940 100,000

ADMINISTRACION NACIONAL
DISTRIBUCION JURISDICCIONAL DE LAS EROGACIONES
(En Miles de A de 1988)

CUADRO NRO 3

JURISDICCION	1987		1988		DIFERENCIA	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
Poder Legislativo Nacional	1.049.571	0,81	981.444	0,85	(68.127)	-6,49
Poder Judicial de la Nacion	1.490.316	1,15	1.713.188	1,48	222.872	14,95
Tribunal de Cuentas de la Nacion	60.105	0,05	82.306	0,07	22.201	36,94
Presidencia de la Nacion	7.103.132	5,47	6.926.119	5,97	(177.013)	-2,49
Ministerio del Interior	3.483.790	2,68	3.728.217	3,21	244.427	7,02
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	834.724	0,64	866.187	0,75	31.463	3,77
Ministerio de Defensa	20.127.135	15,49	20.100.563	17,32	(26.572)	-0,13
Ministerio de Economia	6.947.396	5,35	6.359.961	5,48	(587.435)	-8,46
Ministerio de Obras y Serv. Publicos	15.774.691	12,14	17.824.808	15,36	2.050.117	13,00
Ministerio de Educacion y Justicia	14.359.100	11,05	15.231.453	13,12	872.353	6,08
Ministerio Trabajo y Seg. Social	1.333.831	1,03	1.470.575	1,27	136.744	10,25
Ministerio de Salud y Accion Social	14.672.298	11,29	14.592.239	12,57	(80.059)	-0,55
Servicio de la Deuda Publica	13.684.919	10,53	11.213.255	9,66	(2.471.664)	-18,06
Obligaciones a Cargo del Tesoro (*)	33.902.714	26,08	19.339.925	16,66	(14.562.789)	-42,95
SUBTOTAL	134.823.722	103,73	120.430.240	103,77	(14.393.482)	-10,68
ECONOMIAS A REALIZAR	(4.850.000)	-3,73	(4.377.300)	-3,77	(472.700)	-9,75
TOTAL	129.973.722	100,00	116.052.940	100,00	(13.920.782)	-10,71

(*) Fueron deducidos 30.013.201 por aportes a provincias para hacer homogénea la comparación ya que en 1988 son considerados como impuestos coparticipados

ADMINISTRACION NACIONAL
ORIGEN DE LOS RECURSOS
-En Miles de A de 1988-

CUADRO NRO 4

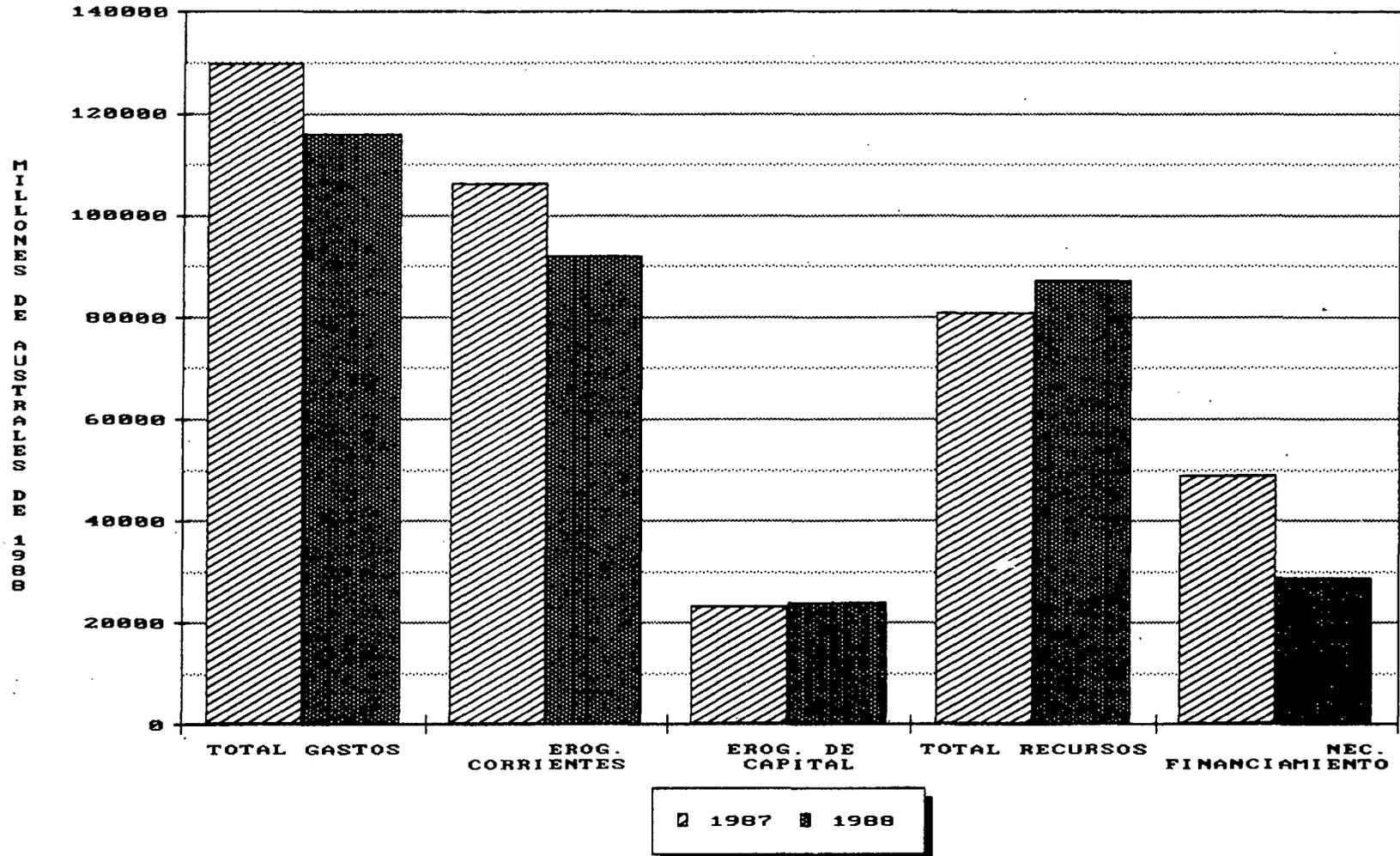
CONCEPTO	1987		1988		DIFERENCIA	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
RECURSOS CORRIENTES	76.345.833	98,56	76.934.752	95,04	2.588.919	3,39
Tributarios	64.154.593	82,82	67.960.006	81,83	3.805.413	5,93
Sobre los Ingresos	12.475.837	16,11	16.017.808	19,29	3.541.971	28,39
Impuesto a las ganancias	10.137.163	13,09	12.893.930	15,53	2.756.767	27,19
Otros con asignación específica	515.807	0,67	447.638	0,54	(68.169)	-13,22
Otros Nacionales	1.822.867	2,35	2.676.240	3,22	853.373	46,81
Sobre el Patrimonio	5.124.804	6,62	5.821.686	7,01	696.882	13,60
Impuesto al Capital de las Empresas	3.945.203	5,09	4.691.782	5,65	746.579	18,92
Otros con afectación específica	7.760	0,01	40.080	0,05	32.320	416,47
Otros nacionales	1.171.841	1,51	1.089.824	1,31	(82.017)	-7,00
Sobre la Producción, el Consumo y Transacciones	53.304.446	68,81	54.180.436	65,24	875.990	1,64
Impuesto al Valor Agregado	18.122.448	23,40	17.865.897	21,51	(256.551)	-1,42
Impuestos Internos Unificados	10.047.923	12,97	10.185.891	12,26	137.968	1,37
Impuesto a los Combustibles	4.965.702	6,41	0	0,00	(4.965.702)	-100,00
Impuesto de Sellos	1.324.217	1,71	1.205.910	1,45	(118.307)	-8,93
Impuesto a las Operaciones con Divisas	797.934	1,03	830.198	1,00	32.264	4,04
Otros con afectación específica (*)	14.188.050	18,32	16.148.302	19,44	1.960.252	13,82
Otros nacionales	3.858.172	4,98	7.944.238	9,57	4.086.066	105,91
Sobre el Comercio Exterior	12.743.126	16,45	14.159.155	17,05	1.416.029	11,11
Derechos de Importación	8.625.535	11,14	10.333.515	12,44	1.707.980	19,80
Derechos de Exportación	2.133.348	2,75	1.588.680	1,91	(544.668)	-25,53
Derechos de Estadística	1.217.571	1,57	1.303.511	1,57	85.940	7,06
Otros con afectación específica	766.672	0,99	933.449	1,12	166.777	21,75
Aportes y Contribuciones de Previsión y Asistencia Social	8.270.104	10,68	9.339.160	11,25	1.069.056	12,93
.FG.NA.VI.	6.311.895	8,15	7.123.554	9,58	811.659	12,86
.I.N.O.S.	684.545	0,89	835.663	1,01	151.118	22,06
Otros con afectación específica	1.273.664	1,64	1.379.943	1,66	106.279	8,34
Regularización Impositiva	2.136.836	2,76	124.361	0,15	(2.012.475)	-94,18
Otros Recursos Tributarios	112.641	0,15	840.491	1,01	727.850	646,17
Aportes a Provincias considerados como Fondo de Coparticipación	(30.013.201)		0		30.013.201	
Coparticipación de Impuestos Ley Nro. 23.548	0		(32.523.091)		(32.523.091)	
No Tributarios	12.191.240	15,74	10.974.746	13,21	(1.216.494)	-9,98
Tasas y Tarifas	3.019.404	3,90	3.310.179	3,99	290.775	9,63
Otros Recursos No Tributarios	9.171.836	11,84	7.664.567	9,23	(1.507.269)	-16,43
RECURSOS DE CAPITAL	1.115.931	1,44	4.115.675	4,96	2.999.744	268,81
T O T A L	77.461.764	100,00	83.050.427	100,00	5.588.663	7,21

(*) En 1987 incluye 6.547.197 miles de Australes de impuestos a los Combustibles, de los cuales 1.306.334 miles de australes que corresponden a Coparticipación Vial mas 900.412 miles de australes que reciben directamente las Provincias del Fondo Provincial de Caminos, conforman el total de la Coparticipación Vial que en el cuadro no. 11 se incluye en Provincias.

En 1988 incluye 9.254.765 miles de Australes de impuestos a los Combustibles, de los cuales 1.709.295 miles de australes que corresponden a Coparticipación Vial mas 1.529.485 miles de australes que reciben directamente la Provincias del Fondo Provincial de Caminos, conforman el total de la Coparticipación Vial que en el cuadro no. 11 se incluye en Provincias.

ADMINISTRACION NACIONAL ESQUEMA AHORRO-INVERSION- FINANCIAMIENTO

GRAFICO D



ESQUEMA AHORRO SECTOR PUBLICO INVERSION FINANCIAMIENTO
(En porcentaje del P.B.I.)

CONCEPTO	1 9 7				1 9 8				CUADRO MRO 11	
	Adminis- tración Nacional	Sistema Seguridad Social	Empresas Soc. y E. Públicas	TOTAL	Adminis- tración Nacional	Sistema Seguridad Social	Empresas Soc. y E. Públicas	TOTAL	Diferencias 2-1	Importe 2
I. RECURSOS CORRIENTES	15,62	4,05	0,00	19,67	16,45	5,44	0,00	21,89	2,22	11,31
- Tributarios	13,84	3,77	0,00	17,62	14,87	5,26	0,00	20,14	2,52	14,31
- No Tributarios	1,77	0,28	0,00	2,05	1,57	0,18	0,00	1,75	-0,30	-14,45
II. EROGACIONES CORRIENTES	17,11	4,96	0,61	22,68	17,63	5,44	-1,05	22,03	-0,65	-2,86
- Personal	4,20	0,00	0,00	4,20	4,40	0,00	0,00	4,40	0,20	4,75
- Inversión en servicios no personales	2,59	0,00	0,00	2,59	2,57	0,00	0,00	2,57	-0,02	-10,06
- Intereses y deudas	0,78	0,00	0,00	0,78	0,57	0,00	0,00	0,57	-0,21	-5,71
- Internos	0,78	0,00	0,00	0,78	0,57	0,00	0,00	0,57	-0,21	-5,71
- Externos	1,91	0,00	0,00	1,91	1,30	0,00	0,00	1,30	-0,61	-10,42
- Transferencias Ctes. y de Capital	8,61	4,96	0,00	13,57	9,47	5,44	0,00	14,91	1,34	9,30
- Provincias y M.C.B.A.	6,50	0,00	0,00	6,50	7,38	0,16	0,00	7,54	1,04	15,95
- Pasividades	0,78	4,96	0,00	5,74	0,81	5,29	0,00	6,10	0,36	6,29
- Enseñanza Privada	0,23	0,00	0,00	0,23	0,24	0,00	0,00	0,24	0,01	3,54
- Otras	1,10	0,00	0,00	1,10	1,04	0,00	0,00	1,04	-0,06	-5,71
- Desd. Corriente Empr. y E. Sinac.	0,00	0,00	0,61	0,61	0,00	0,00	-1,05	-1,05	-1,66	-27,171
- Desd. Corriente Empr. y E. Sinac.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Economías a realizar	-0,59	0,00	0,00	-0,59	-0,48	0,00	0,00	-0,48	0,10	-1,85
III. AHORRO (I-II)	-1,49	-0,91	-0,61	-3,01	-1,19	0,00	1,05	-0,14	2,87	-35,45
IV. RECURSOS DE CAPITAL	0,16	0,00	0,10	0,26	0,59	0,00	0,08	0,67	0,42	161,27
- U. EROGACIONES DE CAPITAL	1,77	0,00	3,37	5,14	1,77	0,00	3,27	5,04	-0,10	-1,97
- Inversión Real	1,69	0,00	2,93	4,61	1,66	0,00	3,07	4,73	0,12	2,69
- Construcción	0,25	0,00	1,22	1,47	1,28	0,00	1,38	1,62	0,15	2,80
- Construcción de viviendas	0,25	0,00	1,22	1,47	1,28	0,00	1,38	1,62	0,15	2,80
- Inversión en Bienes Preexistentes	0,04	0,00	0,00	0,04	0,03	0,00	0,00	0,03	-0,01	-13,13
- Inversión Financiera	0,17	0,00	0,43	0,61	0,22	0,00	0,41	0,41	-0,19	-31,88
- Crédito de Emergencia	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Economías a realizar	-0,12	0,00	0,00	-0,12	-0,15	0,00	0,00	-0,15	-0,03	-25,52
VI. FINANCIAMIENTO EXTRAORDINARIO POR EMERGENCIA	0,21	0,00	0,00	0,21	0,54	0,00	0,00	0,54	0,32	150,79
VII. FINANCIAMIENTO POR REMANENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	0,29	0,00	0,00	0,29	0,07	0,00	0,00	0,07	-0,23	-77,82
VIII. TOTAL DE RECURSOS < I + IV + VI + VII >	16,29	4,05	0,10	20,43	17,64	5,44	0,08	23,17	2,73	13,38
IX. TOTAL EROGACIONES < II + V >	18,88	4,96	3,98	27,81	19,40	5,44	2,32	27,06	-0,75	-2,70
X. NEC. FINANCIANTE CONTR. < IX - VIII >	2,59	0,91	3,88	7,38	1,76	0,00	2,14	3,90	-3,48	-47,20
XI. FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL	3,06	0,84	3,70	7,60	3,05	0,00	2,37	5,42	-2,18	-28,69
XII. EROGACIONES PARA CONTRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL	7,60	0,00	0,00	7,60	5,42	0,00	0,00	5,42	-2,18	-28,69
XIII. NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO < X - XI + XII >	7,13	0,07	0,18	7,39	4,13	0,00	-0,23	3,90	-3,48	-47,20
XIV. FINANCIAMIENTO NETO <12>	4,22	0,00	0,08	4,30	2,23	0,00	0,13	2,10	-2,20	-37,98
1) Uso Interno del Crédito	4,37	0,00	-0,46	3,91	2,24	0,00	-0,07	2,17	-2,65	-70,52
a) Interno	2,14	0,00	0,01	2,15	1,93	0,00	0,12	1,93	-0,22	68,17
b) Amortización de Deudas	1,16	0,00	0,07	1,23	3,59	0,00	0,19	3,78	2,55	207,05
2) Uso Neto de los Adelantos	3,95	0,00	0,23	4,18	1,93	0,00	0,05	1,97	-2,21	-53,82
a) Amortización de Deudas	5,03	0,00	1,37	6,40	3,88	0,00	1,53	5,41	-0,99	-15,46
b) Adelantos Otorgados a Proveedores y Contratistas en Ejercicio Anteriores	1,08	0,00	1,14	2,22	1,95	0,00	1,49	3,44	1,22	54,98
b) Adelantos Otorgados a Proveedores y Contratistas	-0,01	0,00	-0,10	-0,11	-0,04	0,00	-0,11	-0,15	-0,04	-3,82
XV. RESULTADO DEL EJERCICIO < XIV - XIII >	0,01	0,00	0,10	0,11	0,04	0,00	0,11	0,15	0,04	35,24
<1> En 1987, este incluido en la Administración Nacional un 4,37% del PIB en concepto de aportes a provincias, equivalentes a la Coparticipación Federal y un 0,13% del PIB por Coparticipación Vial que reciben las provincias en forma directa. En 1988, este incluido un 4,58% del PIB por Coparticipación Federal, un 0,22% del PIB por Coparticipación Vial directa a las provincias y un 0,33% del PIB del Fondo Transitorio para Financiar Desequilibrios Provinciales	-2,21	-0,07	-0,10	-2,39	-1,90	0,00	0,10	-1,80	0,59	-24,62

INVERSION REAL DEL SECTOR PUBLICO
(En Miles de A de 1988)

CUADRO NRO 12

C O N C E P T O	Ejercicio 1987	Ejercicio 1988	DIFERENCIA	
			Importe	%
I ADMINISTRACION NACIONAL	11.525.307	11.594.619	69.312	0,60
- Administracion Central	2.115.426	2.592.342	476.916	22,54
- Cuentas Especiales	1.793.961	1.730.329	(63.632)	-3,55
- Organismos Descentralizados	7.615.920	7.271.948	(343.972)	-4,52
. Comision Nacional de Energia Atomica	3.296.929	2.858.155	(438.774)	-13,31
. Vialidad Nacional	2.552.710	2.536.330	(16.380)	-0,64
. Resto	1.766.281	1.877.463	111.182	6,29
II EMPRESAS PUBLICAS Y ENTES BINACIONALES	20.165.509	21.435.274	1.269.765	6,30
- Administracion General de Puertos	41.735	64.643	22.908	54,89
- Aerolineas Argentinas	75.002	93.658	18.656	24,87
- Agua y Energia Electrica	1.336.014	1.274.960	(61.054)	-4,57
- Empresa Nacional de Correos y Telegrafos	104.725	118.173	13.448	12,84
- Empresa Nacional de Telecomunicaciones	4.695.624	4.226.415	(469.209)	-9,99
- Ferrocarriles Argentinos	1.435.119	1.491.765	56.646	3,95
- Gas del Estado	1.242.468	2.529.974	1.287.506	103,62
- HIDRONOR S.A.	1.149.972	1.302.609	152.637	13,27
- Lineas Maritimas Argentinas	122.567	147.434	24.867	20,29
- Obras Sanitarias de la Nacion	356.840	389.788	32.948	9,23
- SEGBA S.A.	1.001.725	1.119.768	118.043	11,78
- Yacimientos Carboniferos Fiscales	304.691	223.351	(81.340)	-26,70
- Yacimientos Petroliferos Fiscales	6.737.290	7.104.551	367.261	5,45
- Entidad Binacional Yacyreta	1.501.588	1.291.748	(209.840)	-13,97
- Comision Tecnica Mixta de Salto Grande	36.630	32.057	(4.573)	-12,49
- Comision Nacional Argentino-Paraguaya del Rio Parana	23.517	24.380	863	3,67
T O T A L	31.690.816	33.029.893	1.339.077	4,23

PRESION TRIBUTARIA DEL SECTOR PUBLICO

En porcentaje del P.B.I.

CUADRO NRO 13

C O N C E P T O	Ejercicio 1987	Ejercicio 1988	DIFERENCIA	
			Importe	%
I. ADMINISTRACION NACIONAL	13,84	14,87	1,03	7,44
- Ganancias	1,47	1,85	0,37	25,35
- Capitales	0,57	0,67	0,10	17,20
- Impuesto al valor agregado	2,64	2,56	-0,07	-2,84
- Internos unificados	1,46	1,46	0,00	-0,10
- Debitos bancarios	0,42	1,04	0,62	148,71
- Sellos y operaciones con divisas	0,31	0,29	-0,02	-5,45
- Combustibles	1,81	1,55	-0,26	-14,38
- Derechos de importacion	1,25	1,48	0,23	18,07
- Derechos de exportacion	0,31	0,23	-0,08	-26,60
- Otros impuestos	1,07	1,18	0,11	10,28
- Otros imp. de asignacion especifica	1,62	1,55	-0,07	-4,20
- FO.NA.VI.	0,92	1,02	0,10	11,22
II. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	3,77	5,26	1,49	39,49
T O T A L	17,62	20,14	2,52	14,31

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ARTICULO 1º.- Fijase en la suma de CIENTO DIECISEIS MIL CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL AUSTRALES (A 116.052.940.000) las erogaciones corrientes y de capital del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL (Administración Central, Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados) para el ejercicio de 1988, con destino a las finalidades que se indican a continuación, que se detallan por función en la planilla número 1 y analíticamente en las planillas Nros. 2, 3, 4 y 5 anexas al presente artículo.

- En miles de A -

FINALIDAD	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
Administración General	13.061.679	11.724.885	1.336.794
Defensa	13.429.019	11.986.078	1.442.941
Seguridad	4.627.369	4.387.487	239.882
Salud	5.218.380	4.576.437	641.943
Cultura y Educación	12.974.766	11.729.782	1.244.984
Economía	39.259.457	27.160.602	12.098.855
Bienestar Social	17.631.781	10.286.363	7.345.418
Ciencia y Técnica	3.014.534	2.369.523	645.011
Deuda Pública	11.213.255	11.213.255	-
SUBTOTAL:	120.430.240	95.434.412	24.995.828
ECONOMIAS A REALIZAR:	4.377.300	3.364.300	1.013.000
TOTAL:	116.052.940	92.070.112	23.982.828

ARTICULO 2º.- Estímase en la suma de OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL AUSTRALES (A 83.050.427.000) el Cálculo de Recursos de la ADMINISTRACION NACIONAL destinado a atender las erogaciones fijadas por el artículo 1º de la presente ley, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en planillas números 6, 7, 8 y 9 anexas al presente artículo.

	- En miles de A -
Recursos de Administración Central	45.695.382
Corrientes	41.846.671
De Capital	3.848.711
Recursos de Cuentas Especiales	24.604.494
Corrientes	24.348.756
De Capital	255.738
Recursos de Organismos Descentralizados	12.750.551
Corrientes	12.739.325
De Capital	11.226
TOTAL:	83.050.427

ARTICULO 3º.- Fijase en la suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL AUSTRALES (A 21.269.374.000) los importes correspondientes a las Erogaciones Figurativas de la ADMINISTRACION NACIONAL, de acuerdo al detalle que figura en la planilla número 10 anexa al presente artículo, quedando en consecuencia establecido el Financiamiento por Contribuciones de la ADMINISTRACION NACIONAL en la misma suma, de acuerdo al detalle que figura en la planilla número 11 anexa al presente artículo.

Asimismo, estimase en la suma de TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SIETE MIL AUSTRALES (A 3.746.007.000) el financiamiento extraordinario por emergencia económica y en CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL AUSTRALES (A 454.777.000) el financiamiento por remanentes de ejercicios anteriores de las CUENTAS ESPECIALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, de acuerdo con el detalle que figura en la planilla número 12 anexa al presente artículo.

ARTICULO 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º, estimase la Necesidad de Financiamiento de la ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1988, en la suma de VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL AUSTRALES (A 28.801.729.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas números 13, 14 y 15 anexas al presente artículo.

ARTICULO 5º.- Fijase en la suma de TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL AUSTRALES (A 38.928.343.000) el importe correspondiente a las Erogaciones para atender Amortización de Deudas y Adelantos a Proveedores y Contratistas de la ADMINISTRACION NACIONAL, de acuerdo con el detalle que figura en la planilla número 16 anexa al presente artículo.

ARTICULO 6º.- Estimase en la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL AUSTRALES (A 54.465.310.000) el financiamiento de la ADMINISTRACION NACIONAL, excluido el establecido por el artículo 3º de la presente ley, de acuerdo al detalle que figura en las planillas números 17, 18, 19 y 20 anexas al presente artículo.

ARTICULO 7º.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos 4º, 5º y 6º de la presente ley, estimase en la suma de TRECE MIL DOSCIENTOS

SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL AUSTRALES (A 13.264.762.000) el Resultado (Negativo) del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1988, conforme al detalle que figura en las planillas números 21, 22 y 23 anexas al presente artículo.

ARTICULO 8º.- Autorízase al PODER EJECUTIVO NACIONAL para introducir modificaciones en las erogaciones del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para Recursos y Financiamiento por los artículos 2º y 3º y no aumenten la Necesidad de Financiamiento estimada en el artículo 4º de la presente ley, salvo en aquellos casos en que la modificación de las erogaciones resulte financiada con el producido del Uso del Crédito afectado específicamente a su atención.

ARTICULO 9º.- El PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá disponer las reestructuraciones que considere necesarias, incluido cambio de Finalidad, Función, Jurisdicción e Inciso, dentro de la suma total fijada por el artículo 1º, las establecidas en el artículo 3º para las Erogaciones Figurativas y las que se dispongan en función de lo dispuesto en el artículo 8º.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá delegar en los MINISTROS la facultad a que se hace referencia en el presente artículo, debiendo en todos los casos tomar intervención el MINISTRO DE ECONOMIA.

Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL para delegar en el MINISTRO DE ECONOMIA, de acuerdo con lo reglado en el párrafo anterior, la atribución prevista en este artículo respecto de las Jurisdicciones 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, 90 - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA y 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

ARTICULO 10.- Autorízase al PODER EJECUTIVO NACIONAL para introducir las

reestructuraciones y modificaciones que sean indispensables en los montos consignados para la Amortización de Deudas y los Adelantos a Proveedores y Contratistas fijados por el artículo 5º y para el Uso del Crédito y Adelantos a Proveedores y Contratistas del Ejercicio Anterior estimados en el Financiamiento de la ADMINISTRACION NACIONAL por el artículo 6º, en la medida que las mismas no aumenten el Resultado del Ejercicio del PRESU PUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL estimado en el artículo 7º.

ARTICULO 11.- EL PODER EJECUTIVO NACIONAL distribuirá los créditos de la presente ley, y la eventual ampliación de los mismos, por programas y partidas, cargos y horas de cátedra de personal permanente y temporario y proyectos de trabajos públicos, según corresponda, quedando facultado para introducir las modificaciones necesarias en dicha distribución.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá delegar en los MINISTROS la facultad otorgada por el presente artículo, debiendo en todos los casos tomar intervención el MINISTRO DE ECONOMÍA.

Asimismo el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá delegar en los SECRETARIOS, en el SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION o en los titulares de cargos equivalentes, la facultad otorgada por el presente artículo para introducir modificaciones a la distribución de créditos, en la medida que las mismas no alteren las sumas fijadas para cada Finalidad, Función, Jurisdicción e Inciso. En todos los casos deberá tomar intervención el SECRETARIO DE HACIENDA.

Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL para delegar en el MINISTRO DE ECONOMIA o en el SECRETARIO DE HACIENDA, conforme corresponda, de acuerdo con lo reglado en los párrafos anteriores, las atribuciones previstas en este artículo respecto de las Jurisdicciones 90 - SERVICIO DE

LA DEUDA PUBLICA y 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

ARTICULO 12.- Aféctanse los recursos de los servicios de CUENTAS ESPECIALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS que se detallan en la planilla número 24 anexa al presente artículo, y por los importes que en cada caso se indican, los que deberán ser ingresados como contribución a "RENTAS GENERALES" durante el ejercicio 1988, con destino al financiamiento de erogaciones a cargo de la ADMINISTRACION CENTRAL.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará los plazos y condiciones de pago de la contribución a que se refiere este artículo, quedando facultado para ampliar su monto en concepto de actualización por incumplimiento y debitar por intermedio de la SECRETARIA DE HACIENDA en las cuentas bancarias correspondientes a dichos entes, el importe resultante.

ARTICULO 13.- Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL, con relación a lo de terminado por el artículo 33 de la Ley N° 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto) modificado por el artículo 34 de la Ley N° 16.432 y por la Ley N° 16.911, a realizar operaciones de crédito hasta alcanzar un monto equivalente al establecido en el artículo 6º, al que podrá adicionarse el que surja por aplicación de lo dispuesto en los artículos 8º y 10 de la presente ley, pudiendo a tales efectos emitir títulos de la Deuda Pública en la cantidad y condiciones que estime conveniente. Esta facultad incluye el financiamiento externo que obtenga el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y que se transfiera al TESORO NACIONAL de acuerdo al mecanismo del artículo 51 de su Carta Orgánica, y cuyo límite podrá alcanzar el importe fijado por el presente artículo.

ARTICULO 14.- Fijase en la suma de QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL AUSTRALES (A 15.364.226.000) el monto

máximo de autorización al PODER EJECUTIVO NACIONAL para hacer uso, transitoriamente, del crédito a que se refiere el artículo 42 de la LEY DE CONTABILIDAD o para realizar las operaciones de financiación transitoria que se consideren convenientes.

ARTICULO 15.- Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL para consolidar durante el ejercicio 1988 la deuda flotante y a corto plazo del TESORO NACIONAL en moneda nacional y extranjera, a cuyo efecto podrá emitir títulos de la deuda pública y realizar las demás operaciones de crédito que resulten necesarias.

ARTICULO 16.- Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA, como excepción a lo establecido por el artículo 11 de la Ley N° 18.881, incorporado a la ley N° 11.672 (COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO) a colocar, transitoriamente, las disponibilidades en efectivo del TESORO NACIONAL, en títulos y valores emitidos por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, o mantener dichas disponibilidades en cuentas de depósito remuneradas del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

ARTICULO 17.- En el presente ejercicio la participación del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGOS DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES referida en los artículos 18 y 19 de la Disposición de Facto N° 22.919 no podrá ser inferior al CUARENTA POR CIENTO (40 %) del costo total de los haberes de retiro, indemnizatorios y de pensión de los beneficiarios.

ARTICULO 18.- Fijase en la suma de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL AUSTRALES (A 36.894.774.000) las erogaciones por prestaciones de las CAJAS NACIONALES DE PREVISION DEL SISTEMA NACIONAL DE PREVISION para el Ejercicio 1988, estimándose en el mismo importe los recursos destinados a atender dichas

prestaciones, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas números 25 y 26 anexas al presente artículo.

Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a disponer las modificaciones que considere necesarias, en la medida que las mismas se originen en similares situaciones a las consideradas en el artículo 8º de la presente ley.

Facultase asimismo al PODER EJECUTIVO NACIONAL a distribuir los créditos fijados en el presente artículo y su eventual ampliación, por programas y partidas, quedando facultado para introducir las modificaciones necesarias en dicha distribución. Esta facultad podrá delegarla al MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y al MINISTRO DE ECONOMIA, quienes actuarán por Resolución Conjunta.

ARTICULO 19.- Queda en suspenso hasta el 31 de diciembre de 1988, el plazo de un año a que se refiere el artículo 32 de la LEY DE CONTABILIDAD, con respecto a los libramientos correspondientes al ejercicio 1987 que se encuentren en la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, aún cuando dicho plazo se hubiere cumplido con anterioridad a la vigencia de la presente ley. No obstante, el MINISTERIO DE ECONOMIA, por intermedio de la SECRETARIA DE HACIENDA, podrá autorizar la cancelación de los libramientos que por su carácter o condiciones no sea necesario mantener en vigencia.

ARTICULO 20.- El cupo global a que se refiere el artículo 10 de la Disposición de Facto N° 21.608, se fija para 1988 en SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL AUSTRALES (A 6.663.696.000) correspondiendo la suma de TREINTA Y UN MILLONES DE AUSTRALES (A 31.000.000) al cupo límite dentro del cual se podrán aprobar nuevos proyectos durante el ejercicio 1988, en virtud de lo establecido por la Disposi

ción de Facto N° 22.021 de Desarrollo Económico de la PROVINCIA DE LA RIOJA; la suma de TREINTA Y UN MILLONES DE AUSTRALES (A 31.000.000) al cupo límite dentro del cual se podrán aprobar nuevos proyectos durante el ejercicio 1988, en la PROVINCIA DE CATAMARCA, conforme a lo establecido por la Disposición de Facto N° 22.702; la suma de TREINTA Y UN MILLONES DE AUSTRALES (A 31.000.000) al cupo límite dentro del cual se podrán aprobar nuevos proyectos durante el ejercicio 1988, en la PROVINCIA DE SAN LUIS, de acuerdo a lo establecido por la Disposición de Facto N° 22.702 y la suma de TREINTA Y UN MILLONES DE AUSTRALES (A 31.000.000) al cupo límite dentro del cual se podrán aprobar nuevos proyectos durante el ejercicio 1988, en la PROVINCIA DE SAN JUAN, en virtud de lo dispuesto por la Disposición de Facto N° 22.973.

El cupo global se considera afectado por todos los proyectos de promoción industrial aprobados al 31 de diciembre de 1987 por un monto total de SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL AUSTRALES (A 6.449.696.000).

Establécese en CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE AUSTRALES (A 154.000.000) el límite dentro del cual se podrán aprobar nuevos proyectos de promoción industrial durante el ejercicio 1988, cuyo otorgamiento corresponda a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR como Autoridad de Aplicación. De dicho monto, podrá destinarse hasta un máximo de NOVENTA MILLONES DE AUSTRALES (A 90.000.000) a los beneficios previstos en el inciso a) del artículo 4° de la Disposición de Facto N° 21.608 conforme surge de los párrafos anteriores de este artículo; y hasta un total de SESENTA Y CUATRO MILLONES DE AUSTRALES (A 64.000.000) al cupo máximo a que se refiere el artículo 14 del Decreto N° 652/86.

ARTICULO 21.- El cupo total para la aprobación de nuevos proyectos durante el ejercicio 1988 a que se refiere el artículo 31 de la Disposición de Facto N° 22.095 se fija en QUINCE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL AUSTRALES (A 15.619.000).

El costo fiscal teórico para el año 1988 de proyectos aprobados en años anteriores alcanza a VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO AUSTRALES (A 24.335.204).

ARTICULO 22.- Fijase el cupo anual a que se refiere el artículo 3° de la Disposición de Facto N° 22.317 en TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL AUSTRALES (A 34.155.000).

ARTICULO 23.- Fijase el cupo global de crédito forestal a que se refiere el punto 1 del inciso b), del artículo 4° de la Disposición de Facto N° 21.695 en NOVENTA Y SIETE MILLONES ONCE MIL AUSTRALES (A 97.011.000).

De este monto, el INSTITUTO FORESTAL NACIONAL entregará certificados en 1988 por un total máximo de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS AUSTRALES (A 58.206.600).

ARTICULO 24.- Autorízase al PODER EJECUTIVO NACIONAL para otorgar ayuda financiera de acuerdo con las condiciones que el mismo establezca, a las Empresas de Radiodifusión y Canales de Televisión, administrados o intervenidos por el Estado, con cargo a las erogaciones que a tal efecto prevea el Presupuesto.

Se encuentra comprendido en esta norma en particular, el pago de las sentencias judiciales firmes dictadas contra las empresas "ut supra" mencionadas con afectación al artículo 17 de la LEY DE CONTABILIDAD.

ARTICULO 25.- Prorrógase por UN (1) año el plazo establecido en el tercer párrafo del artículo 21 de la Disposición de Facto N° 21.550 y sus

modificaciones, para las siguientes empresas: COMPAÑIA AZUCARERA LAS PALMAS (IAS PALMAS del CHACO AUSTRAL) y TEXTIL ESCALADA.

ARTICULO 26.- Autorizase a las CUENTAS ESPECIALES, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS O SOCIEDADES DEL ESTADO que no hubieran cancelado en término el aporte que fija el artículo 12 de la Ley N° 23.270, el artículo 12 de la Ley N° 23.410 y el artículo 12 de la Ley N° 23.526, a efectivizarlo hasta SESENTA (60) días después de promulgada la presente Ley.

Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a incrementar los mencionados aportes en concepto de actualización por incumplimiento, quedando facultado asimismo a debitar, por intermedio de la SECRETARIA DE HACIENDA, los importes adeudados en las cuentas bancarias correspondientes a dichos Entes.

ARTICULO 27.- Prorrógase por un lapso de DIEZ (10) años, la vigencia de la Disposición de Facto N° 21.899.

ARTICULO 28.- Incorporase a la nómina del Artículo 37 de la Ley N° 23.110, incorporado a la Ley N° 11.672 (COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO), la Cuenta Especial N° 886 - BIBLIOTECAS POPULARES LEY N° 23.351.

ARTICULO 29.- Condónanse las deudas que en concepto de avales caídos mantenga la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES con el TESORO NACIONAL al 31 de diciembre de 1987.

ARTICULO 30.- Inclúyese a la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS en la planilla anexa del artículo 31 de la Ley N° 23.110, incorporado a la Ley N° 11.672 (COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO).

ARTICULO 31.- Modificase el artículo 34 de la Ley N° 22.602 incorporado a la Ley N° 11.672 (COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO), que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 34.- Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA para disponer la "realización de las operaciones contables que sean aconsejables para "lograr una adecuada depuración de las cuentas que se incluyen en la "Cuenta General del Ejercicio, en aquellos casos de importes de hasta UN "MIL AUSTRALES (A 1.000.-) o una antigüedad mayor de DIEZ (10) años. Los "montos respectivos serán debitados o acreditados a Rentas Generales según "corresponda".

ARTICULO 32.- Ratifícase el Decreto N° 2.084 de fecha 23 de diciembre de 1987.

ARTICULO 33.- Modifícanse los artículos 12, punto 1º y 31, de la Ley N° 21.581 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 12.- 1º) Los saldos de deuda se ajustarán mensualmente en fun "ción de la variación del índice del salario del peón industrial de la CA "PITAL FEDERAL que elabore el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y "CENSOS".

"El reajuste de cada cuota mensual se efectuará partiendo del "precio de venta (más intereses, menos subsidios explícitos) dividido por "el número de cuotas otorgadas en el financiamiento de venta de cada "unidad".

"Cada cuota será reajustada multiplicando su importe por el coe "ficiente que resulte de dividir el índice de actualización correspon "diente al antepenúltimo mes de exigibilidad del pago de la cuota por el "índice del antepenúltimo mes en que se determinó el precio de venta".

"La tasa de interés a aplicar, así como los subsidios a otorgar, "serán determinados por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL "para las distintas operatorias".

"ARTICULO 31.- En el caso de que los ingresos de los grupos convivientes de los adjudicatarios de las viviendas a que se refiere el artículo precedente superen los niveles establecidos en el artículo 7º, tales adjudicatarios deberán amortizar los saldos adeudados de los precios de sus respectivas viviendas, determinados y actualizados de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la presente ley, en un plazo de TREINTA (30) años contados a partir de su promulgación.

"Los saldos deudores serán actualizados mediante el procedimiento que se establece en el inciso 1º del mismo artículo 12 y devengarán un interés que determinará la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL para las distintas operatorias".

"Estas disposiciones serán de aplicación a los contratos de compra-venta actualmente suscriptos, disponiendo sus titulares de un plazo de NOVENTA (90) días, a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, para cancelar las deudas respectivas en las condiciones de precio originales fijadas en los respectivos contratos."

ARTICULO 34.- Sustitúyense los artículos 8º, 9º y 16 de la Ley N° 21.864, los cuales quedarán redactados de la forma que a continuación se indica:

"ARTICULO 8º.- La falta de pago en término de los créditos y multas mencionadas en el artículo anterior, hará incurrir en mora a los responsables, obligados y deudores, sin necesidad de interpelación alguna.

"Si no estuviere establecido el plazo para el pago de alguno de esos créditos, la mora se producirá a partir de la fecha en que se intime al deudor en forma documentada".

"La mora hará devengar automáticamente los siguientes recargos:

- "a) DIEZ POR CIENTO (10 %) de la deuda durante el primer mes de atraso".
- "b) VEINTE POR CIENTO (20 %) de la deuda durante el segundo mes de "atraso".
- "c) TREINTA POR CIENTO (30 %) de la deuda durante el tercer mes de "atraso".

"Estos porcentajes se adecuarán semestralmente y en forma "automática, a partir de los meses de enero y julio de cada año, en "función de la tasa de descuento ponderada que utiliza el BANCO DE LA "NACION ARGENTINA en sus operaciones comerciales habituales para plazos no "mayores de CIENTO OCHENTA (180) días, siempre y cuando la tasa mensual "promedio correspondiente al trimestre inmediato anterior al semestre de "que se trate, hubiese superado el porcentaje del DIEZ POR CIENTO (10 %). "En tal caso y durante el respectivo semestre, el porcentaje de los "referidos recargos será de una vez la tasa al efecto considerada, con más "DOS (2) puntos, durante el primer mes de atraso, de dos veces dicha tasa, "con más CUATRO (4) puntos, durante el segundo mes, y de tres veces la "tasa, con más SEIS (6) puntos, durante el tercer mes de atraso".

"A partir del cuarto mes de atraso, el capital y recargos "devengados se actualizarán sobre la base de la variación de los índices "de precios al por mayor, nivel general, producida entre aquel momento y "el penúltimo mes anterior al que se haga efectivo el pago. Desde el "cuarto mes de atraso y hasta el día del pago, de la interposición de la "demanda por cobro de la deuda o de la apertura del concurso, se devengará "además un interés cuya tasa fijarán con carácter general, los MINISTERIOS "DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y de SALUD Y ACCION SOCIAL, mediante "Resolución Conjunta, que se publicará en el Boletín Oficial, la que podrá

"ser diferenciada según se trate de montos actualizados o no".

"Lo dispuesto en este artículo lo es sin perjuicio de las "sanciones que corresponda".

"ARTICULO 9º.- La obligación de abonar el importe correspondiente a la "actualización surgirá automáticamente y sin necesidad de interpelación "alguna por parte del ente acreedor. Esta obligación subsistirá no "obstante la falta de reserva por parte de aquel en el momento de recibir "algún pago de los créditos o multas adeudados".

"En los casos en que se abonaren los créditos o multas sin los "recargos o actualización correspondientes, al monto de éstos le será "aplicable, a partir de ese momento, el régimen del presente capítulo en "la forma prevista para los primeros".

"Efectuada la notificación de la deuda por funcionario o "inspector del ente recaudador, la misma se mantendrá firme durante DIEZ "(10) días corridos, lapso en el cual no se alterarán las cifras "consignadas en el acta de intimación. De no abonarse lo adeudado, a "partir del undécimo día se realizará la actualización desde el día de la "notificación hasta la fecha de su efectivo pago".

"ARTICULO 16.- Cuando fuere necesario recurrir a la vía judicial para "hacer efectivos los créditos y multas a que se refiere el artículo 7º, o "sus accesorios, los importes respectivos devengarán un interés punitorio "computable desde la fecha de interposición de la demanda cuya tasa "fijarán con carácter general, los MINISTERIOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD "SOCIAL, y DE SALUD Y ACCION SOCIAL, mediante Resolución Conjunta que se "publicará en el Boletín Oficial, la que podrá ser diferenciada según se "aplique a montos actualizados o no".

ARTICULO 35.- Aféctanse los recursos de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y del FONDO NACIONAL DE MARINA MERCANTE, los que serán destinados a la empresa FERROCARRILES ARGENTINOS con el propósito de contribuir a su financiamiento.

Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a fijar anualmente los montos y condiciones de los respectivos aportes. En relación con la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dichos aportes no podrán, en ningún caso, afectar los montos previstos transferir a Provincias, Territorios Nacionales y MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 36.- Autorízase al INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES a transferir recursos del Fondo de Redistribución para atender erogaciones de los establecimientos asistenciales dependientes de la SECRETARIA DE SALUD que presten servicios a las obras sociales.

ARTICULO 37.- Aclárase desde su vigencia que la sustitución dispuesta por el artículo 54, apartado 2, de la Ley N° 23.495 se refiere al artículo 24 de la LEY DE IMPUESTO DE SELLOS (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones).

ARTICULO 38.- Sustitúyese el último párrafo del artículo 32 de la Ley N° 23.549, por el siguiente:

"Estarán alcanzados con la alícuota del DOS POR MIL (2 %) los
"débitos correspondientes a las entidades cooperativas y a las entidades y
"organismos comprendidos en el artículo 1º de la Ley N° 22.016 en tanto
"se les hubiera suspendido la vigencia de dicho artículo, respecto del
"IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

ARTICULO 39.- Las disposiciones del artículo anterior entrarán en vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial excepto

para las entidades y organismos que comprendidos en el artículo 1º de la Ley N° 22.016 tuvieran suspendida la aplicación del mismo respecto del Impuesto a las Ganancias, las que tendrán efecto a partir del 1º de marzo de 1988.

ARTICULO 40.- Aféctanse los recursos de las EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO detalladas en el Anexo I del Decreto N° 2.036/87, los que estarán destinados íntegramente a financiar los déficit de aquellas que se incluyen en el mismo Anexo. Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a fijar los montos correspondientes de dicha afectación, que tendrá el carácter de aporte no reintegrable.

ARTICULO 41.- Aféctanse transitoriamente los recursos de las EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO detalladas en el Anexo I del Decreto N° 2.036/87, los que podrán transferirse de una a otra para la atención de deficiencias estacionales de caja. Facúltase al MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a disponer dicha afectación transitoria.

ARTICULO 42.- A partir de la vigencia de la presente ley, el TESORO NACIONAL no otorgará nuevos avales, fianzas o garantías de cualquier naturaleza que sean, y cualquiera sea el tipo de obligación que se pretenda garantizar, a favor de personas públicas, estatales o no estatales, o privadas cualquiera sea la norma que permita dicho otorgamiento o el organismo facultado para realizarlo, salvo cuando la NACION ARGENTINA hubiera comprometido o deba comprometer formalmente el otorgamiento de tales garantías en razón de las características y condiciones especiales de la operación concertada o a concertar.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL reglamentará la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo y dará cuenta de dicha reglamentación al

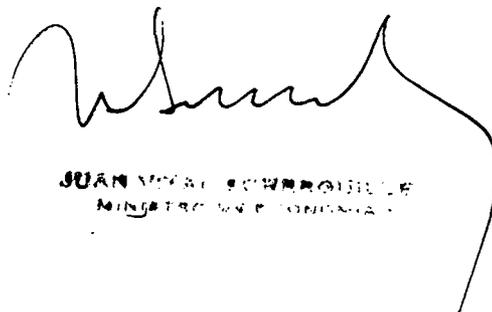
HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la sanción de la correspondiente norma, quedando facultado para que a través de la SECRETARIA DE HACIENDA se debite en las cuentas bancarias del Ente que no hubiera cumplido con los pagos en término.

ARTICULO 43.- Incorporanse a la Ley N° 11.672 (COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO) los artículos 30, 34 y 36 de la Ley N° 23.526 y los artículos 35, 36, 40, 41 y 42 de la presente ley.

ARTICULO 44.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



DR. MARIO S. BRODERSONN
SECRETARIO DE HACIENDA



JUAN MANUEL SCHREPELLE
MINISTRO DE ECONOMIA

TOTAL DE EROGACIONES
ADMINISTRACION CENTRAL, CUENTAS ESPECIALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA NRO. 1

ANEJO AL ARTICULO NRO. 1

FINALIDAD FUNCION	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1- ADMINISTRACION GENERAL			
01- CONDUCCION NACIONAL	966.715	941.597	25.118
10- ADMINISTRACION FISCAL	2.303.720	2.151.595	152.125
20- CONTROL FISCAL	82.306	78.060	4.246
30- LEGISLACION	820.417	742.219	78.198
40- JUSTICIA	1.928.974	1.579.419	349.555
50- ASUNTOS EXTERIORES	1.428.231	1.358.462	69.769
60- CULTO	50.888	50.888	-
70- APOYO A GOBIERNOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES	3.590.104	3.590.104	-
90- ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR	1.890.324	1.232.541	657.783
TOTAL FINALIDAD 1	13.061.679	11.724.885	1.336.794
2- DEFENSA			
01- EJERCITO	4.483.288	4.158.763	324.525
10- ARMADA	4.195.276	3.674.158	521.118
20- AERONAUTICA	3.431.827	2.867.760	564.067
90- DEFENSA SIN DISCRIMINAR	1.318.628	1.285.397	33.231
TOTAL FINALIDAD 2	13.429.019	11.986.078	1.442.941
3- SEGURIDAD			
01- POLICIA INTERIOR	2.050.150	1.969.690	80.460
10- POLICIA DE FRONTERAS	1.015.366	959.058	56.308
20- POLICIA MARITIMA	1.081.143	1.026.727	54.416
30- RECLUSION Y CORRECCION	464.319	417.683	46.636
90- SEGURIDAD SIN DISCRIMINAR	16.391	14.329	2.062
TOTAL FINALIDAD 3	4.627.369	4.387.487	239.882
4- SALUD			
02- ATENCION MEDICA	4.218.790	3.771.514	447.276
05- SANEAMIENTO AMBIENTAL	576.962	393.777	183.185
90- SALUD SIN DISCRIMINAR	422.628	411.146	11.482
TOTAL FINALIDAD 4	5.218.380	4.576.437	641.943

TOTAL DE EROGACIONES

ADMINISTRACION CENTRAL, CUENTAS ESPECIALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PLANILLA NRO. 1

EN MILES DE AUSTRALES

ANEXO AL ARTICULO NRO. 1

FINALIDAD FUNCION	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
5- CULTURA Y EDUCACION			
01- CULTURA	557.126	483.307	73.819
10- EDUCACION ELEMENTAL	720.641	712.576	8.065
20- EDUCACION MEDIA Y TECNICA	5.755.347	5.426.773	328.574
30- EDUCACION SUPERIOR Y UNIVERSITARIA	5.300.130	4.533.451	766.679
90- CULTURA Y EDUCACION SIN DISCRIMINAR	641.522	573.675	67.847
TOTAL FINALIDAD 5	12.974.766	11.729.782	1.244.984
6- ECONOMIA			
01- SUELO, RIEGO, DESAGUE Y DRENAJE	216.634	173.457	43.177
05- AGRICULTURA, GANADERIA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES	2.357.681	1.876.976	480.705
10- ENERGIA Y COMBUSTIBLES	17.244.582	10.584.000	6.660.582
20- CANTERAS Y MINAS	79.028	51.196	27.832
30- INDUSTRIA	2.364.070	2.269.330	94.740
35- TURISMO	214.260	188.109	26.151
41- TRANSPORTE FERROVIARIO	3.556.353	3.328.455	227.898
45- TRANSPORTE VIAL	6.409.025	3.538.776	2.870.249
46- TRANSPORTE POR AGUA	1.901.343	1.449.930	451.413
47- TRANSPORTE AEREO	1.492.981	1.111.260	381.721
50- COMUNICACIONES	653.391	626.764	26.627
60- COMERCIO Y ALMACENAJE	1.207.939	987.382	220.557
70- SEGUROS Y FINANZAS	72.035	63.598	8.437
90- ECONOMIA SIN DISCRIMINAR	1.490.135	911.369	578.766
TOTAL FINALIDAD 6	39.259.457	27.160.602	12.098.855
7- BIENESTAR SOCIAL			
01- SEGURIDAD SOCIAL	6.262.848	6.253.061	9.787
05- TRABAJO	214.240	211.095	3.145
10- VIVIENDA Y URBANISMO	7.730.183	515.278	7.214.905
20- ASISTENCIA SOCIAL	1.747.279	1.688.725	58.554
30- DEPORTES Y RECREACION	667.450	658.763	8.687
40- PROMOCION SOCIAL	497.156	494.965	2.191

TOTAL DE EROGACIONES
ADMINISTRACION CENTRAL, CUENTAS ESPECIALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA NRO. 1

ANEXO AL ARTICULO NRO. 1

FINALIDAD FUNCION	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
90- BIENESTAR SOCIAL SIN DISCRIMINAR	512.625	464.476	48.149
TOTAL FINALIDAD 7	17.631.781	10.286.363	7.345.418
8- CIENCIA Y TECNICA			
01- CAPACITACION Y PROMOCION CIENTIFICO-TECNICA	435.029	435.029	-
10- INVESTIGACION Y DESARROLLO	2.150.973	1.547.201	603.772
90- CIENCIA Y TECNICA SIN DISCRIMINAR	428.532	387.293	41.239
TOTAL FINALIDAD 8	3.014.534	2.369.523	645.011
9- DEUDA PUBLICA			
01- DEUDA PUBLICA	11.213.255	11.213.255	-
TOTAL FINALIDAD 9	11.213.255	11.213.255	-
SUBTOTAL	120.430.240	95.434.412	24.995.828
ECONOMIA A REALIZAR	4.377.300	3.364.300	1.013.000
TOTAL GENERAL	116.052.940	92.070.112	23.982.828

TOTAL DE EROGACIONES
ADMINISTRACION CENTRAL, CUENTAS ESPECIALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

SECCIONES 1 Y 4

EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA NRO. 2
ANEXA AL ARTICULO NRO. 1
RESUMEN DE LAS PLANILLAS 3, 4 Y 5

CARACTERES 0, 1 Y 2

FINALIDAD FUNCION CARACTER	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES						SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL					
	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INT. DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INV. EN B. PREEXIS- TENTES	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA	
		INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	INCISO 51 BIENES PREEXIS- TENTES	INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS	
1 - ADMINISTRACION GENERAL												
01 - CONDUCCION NACIONAL												
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	292.290	280.650	158.169	117.967	-	4.514	-	11.640	9.766	1.874	-	-
1 - CUENTAS ESPECIALES	674.425	660.947	606.725	54.222	-	-	-	13.478	8.478	-	5.000	-
TOTAL FUNCION 01	966.715	941.597	764.894	172.189	-	4.514	-	25.118	18.244	1.874	5.000	-
10 - ADMINISTRACION FISCAL												
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	1.431.377	1.382.890	1.233.299	148.751	-	840	-	48.487	11.303	18.139	19.045	-
1 - CUENTAS ESPECIALES	872.343	768.705	193.131	533.209	-	42.365	-	103.638	39.470	64.131	37	-
TOTAL FUNCION 10	2.303.720	2.151.595	1.426.430	681.960	-	43.205	-	152.125	50.773	82.270	19.082	-
20 - CONTROL FISCAL												
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	82.306	78.060	71.864	6.179	-	17	-	4.246	4.246	-	-	-
TOTAL FUNCION 20	82.306	78.060	71.864	6.179	-	17	-	4.246	4.246	-	-	-
30 - LEGISLACION												
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	820.417	742.219	622.415	119.617	-	-	187	78.198	27.773	50.425	-	-
TOTAL FUNCION 30	820.417	742.219	622.415	119.617	-	-	187	78.198	27.773	50.425	-	-
40 - JUSTICIA												
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	1.528.658	1.440.068	1.313.116	124.804	-	2.068	-	88.590	17.839	70.660	91	-
1 - CUENTAS ESPECIALES	400.316	139.351	20.275	115.969	-	3.107	-	260.965	105.270	56.497	99.198	-
TOTAL FUNCION 40	1.928.974	1.579.419	1.333.391	240.853	-	5.175	-	349.555	123.109	127.157	99.289	-
50 - ASUNTOS EXTERIORES												
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	1.401.119	1.358.070	454.848	284.787	1.601	616.834	-	43.049	10.079	32.970	-	-
1 - CUENTAS ESPECIALES	27.112	392	-	392	-	-	-	26.720	-	26.720	-	-
TOTAL FUNCION 50	1.428.231	1.358.462	454.848	285.179	1.601	616.834	-	69.769	10.079	59.690	-	-
60 - CULTO												
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	50.888	50.888	-	418	-	50.470	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 60	50.888	50.888	-	418	-	50.470	-	-	-	-	-	-
70 - APOYO A GOBIERNOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES												
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	2.360.046	2.360.046	-	-	-	2.360.046	-	-	-	-	-	-
1 - CUENTAS ESPECIALES	1.230.058	1.230.058	-	-	-	564.049	666.009	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 70	3.590.104	3.590.104	-	-	-	2.924.095	666.009	-	-	-	-	-
99 - ADMINISTRACION GENERAL SIN M. DISCRIMINAR												
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	1.443.875	963.818	249.911	340.704	12	368.077	5.114	480.057	86.289	388.073	-	5.695

TOTAL DE EROGACIONES
ADMINISTRACION CENTRAL, CUENTAS ESPECIALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
EN MILES DE AUSTRALES

SECCIONES 1 Y 4
 CARACTERES 0, 1 Y 2

PUNILLA MRO. 2
 ANEXA AL ARTICULO MRO. 1
 RESUMEN DE LAS PLANILLAS 3, 4 Y 5

FINALIDAD FUNCION CARACTER	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES										TOTAL EROSACIONES DE CAPITAL	SECCION 4 - EROGACIONES INVERSION REAL BIENES DE CONSTRUCCIONES CAPITAL	SECCION 5 INV. EN B. TIENTES PREXIS- BIENES PREXIS- TIENTES	SECCION 6 INVERSION FINANCIERA INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS		
	TOTAL		SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INT. DE DEUDAS		SECTOR 3 TRANSFERENCIAS PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES DE CAPITAL		SECTOR 4 INCISO 41 BIENES DE CONSTRUCCIONES CAPITAL						SECTOR 5 INCISO 51 BIENES PREXIS- TIENTES	
	EROSACIONES CORRIENTES	INCISO 11 PERSONAL B. Y SERV. NO PERS.	INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES DE CAPITAL	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CONSTRUCCIONES CAPITAL	INCISO 42 BIENES DE CONSTRUCCIONES CAPITAL	INCISO 51 BIENES PREXIS- TIENTES	INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS						
1 - CUENTAS ESPECIALES	274.364	136.746	19.304	116.506	-	936	137.618	137.618	-	-	-	-	-			
2 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	172.085	131.977	96.821	34.552	537	67	40.108	40.108	27.426	73	-	-	-			
TOTAL FUNCION 90	1.890.324	1.232.541	364.036	491.762	549	369.080	5.114	657.783	236.316	415.699	73	5.695	5.695			
TOTAL FINALIDAD 1	13.061.679	11.724.885	5.039.878	1.998.157	2.150	4.013.390	671.310	1.336.794	470.540	737.115	123.444	5.695	5.695			
2 - DEFENSA																
01 - EJERCITO																
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	4.308.521	4.010.135	2.698.394	1.160.726	140.778	10.237	-	298.386	156.209	142.177	-	-	-			
1 - CUENTAS ESPECIALES	174.767	148.623	18.820	126.821	824	2.963	-	26.139	10.180	3.494	-	-	-			
TOTAL FUNCION 01	4.483.288	4.158.753	2.717.214	1.286.747	141.602	13.200	-	324.525	166.389	145.661	-	-	-			
10 - ARMADA																
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	4.195.276	3.674.159	1.759.816	670.567	1.241.264	2.511	-	521.118	513.102	1.002	7.014	-	-			
TOTAL FUNCION 10	4.195.276	3.674.159	1.759.816	670.567	1.241.264	2.511	-	521.118	513.102	1.002	7.014	-	-			
20 - AERONAUTICA																
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	2.765.620	2.503.575	1.834.587	615.252	46.839	6.097	-	262.045	93.961	136.321	31.763	-	-			
1 - CUENTAS ESPECIALES	665.747	363.725	55.249	293.634	15.721	2.121	-	302.022	292.403	8.641	-	-	-			
2 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	460	460	453	7	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
TOTAL FUNCION 20	3.431.827	2.867.760	1.887.289	908.893	62.560	9.018	-	564.067	386.364	145.162	31.763	-	-			
90 - DEFENSA SIN DISCRIMINAR																
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	1.041.845	1.010.443	49.189	308.446	564.720	66.088	-	31.202	27.141	3.193	848	-	-			
1 - CUENTAS ESPECIALES	276.763	274.794	171.371	99.156	3.040	397	-	2.059	1.862	187	-	-	-			
TOTAL FUNCION 90	1.318.608	1.285.237	240.560	407.602	570.530	66.485	-	33.261	29.023	3.380	848	-	-			
TOTAL FINALIDAD 2	13.429.019	11.986.078	6.604.879	3.274.029	2.015.956	91.214	-	1.442.941	1.094.878	295.365	51.900	778	778			
3 - SEGURIDAD																
01 - POLICIA INTERIOR																
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	1.705.301	1.743.435	1.574.583	143.443	3.169	40	-	51.866	41.772	10.094	-	-	-			
1 - CUENTAS ESPECIALES	254.849	226.255	203.750	22.503	-	-	-	28.594	8.683	21.226	685	-	-			
TOTAL FUNCION 01	2.050.150	1.969.690	1.780.333	166.148	3.169	40	-	80.460	46.455	31.320	685	-	-			
10 - POLICIA DE FRONTERAS																
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	1.010.370	955.174	823.367	131.071	736	-	-	55.196	49.705	2.495	2.996	-	-			
1 - CUENTAS ESPECIALES	4.996	3.884	-	3.884	-	-	-	1.112	1.112	-	-	-	-			
TOTAL FUNCION 10	1.015.366	959.058	823.367	134.955	736	-	-	56.308	50.817	2.495	2.996	-	-			
20 - POLICIA MARITIMA																
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	848.279	834.017	615.088	183.601	35.328	-	-	14.242	5.344	6.350	548	-	-			
1 - CUENTAS ESPECIALES	232.864	192.710	-	189.744	2.966	-	-	40.154	7.479	31.740	935	-	-			
TOTAL FUNCION 20	1.081.143	1.026.727	615.088	373.345	38.294	-	-	54.416	12.823	40.090	1.503	-	-			

TOTAL DE EROGACIONES
ADMINISTRACION CENTRAL, CUENTAS ESPECIALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
EN MILES DE AUSTRALES

SECCIONES 1 Y 4
CARACTERES 0, 1 Y 2

PLANILLA NRO. 2
ANEXA AL ARTICULO NRO. 1
RESUMEN DE LAS PLANILLAS 3, 4 Y 5

FINALIDAD FUNCION CARACTER	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES							SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				
	TOTAL	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INT. DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INV. EN B. PREEXIS- TENTES	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
			INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	INCISO 51 BIENES- PREEXIS- TENTES	INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS
30 - RECLUSION Y CORRECCION												
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	457.433	410.970	327.464	81.676	-	1.838	-	46.455	7.913	38.542	-	-
1 - CUENTAS ESPECIALES	6.886	6.705	-	6.705	-	-	-	181	181	-	-	-
TOTAL FUNCION 30	464.319	417.683	327.464	88.381	-	1.838	-	46.636	8.094	38.542	-	-
90 - SEGURIDAD SIN DISCRIMINAR												
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	14.078	12.023	6.571	4.062	-	461	929	2.055	2.055	-	-	-
1 - CUENTAS ESPECIALES	2.313	2.306	486	1.306	-	234	280	7	7	-	-	-
TOTAL FUNCION 90	16.391	14.329	7.057	5.368	-	695	1.209	2.062	2.062	-	-	-
TOTAL FINALIDAD 3	4.627.369	4.387.487	3.553.309	788.197	42.199	2.573	1.209	239.882	122.251	112.447	5.184	-
4 - SALUD												
02 - ATENCION MEDICA												
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	2.211.064	2.085.137	897.075	643.787	-	489.776	54.499	125.927	74.217	51.710	-	-
1 - CUENTAS ESPECIALES	343.918	258.315	1.429	110.228	-	80.010	66.648	85.603	1.214	84.389	-	-
2 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	1.663.808	1.428.062	339.582	74.534	99	987.013	26.834	235.746	27.716	39.463	-	168.567
TOTAL FUNCION 02	4.218.790	3.771.514	1.238.086	828.549	99	1.556.799	147.981	447.276	103.147	175.562	-	168.567
05 - SANEAMIENTO AMBIENTAL												
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	305.392	294.952	48.744	80.735	50.350	114.825	298	10.440	10.440	-	-	-
1 - CUENTAS ESPECIALES	271.570	98.825	5.967	13.197	14.131	8.670	56.860	172.745	2.338	5.812	-	164.595
TOTAL FUNCION 05	576.962	393.777	54.711	93.932	64.481	123.495	57.158	183.185	12.778	5.812	-	164.595
90 - SALUD SIN DISCRIMINAR												
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	413.810	403.883	267.554	89.923	-	46.269	137	9.927	9.927	-	-	-
1 - CUENTAS ESPECIALES	8.818	7.263	404	6.859	-	-	-	1.555	1.555	-	-	-
TOTAL FUNCION 90	422.628	411.146	267.958	96.782	-	46.269	137	11.482	11.482	-	-	-
TOTAL FINALIDAD 4	5.218.380	4.576.437	1.560.755	1.019.263	64.580	1.726.563	205.276	641.943	127.407	181.374	-	333.162
5 - CULTURA Y EDUCACION												
01 - CULTURA												
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	410.636	402.584	158.970	69.554	-	160.198	13.862	8.052	6.869	1.183	-	-
1 - CUENTAS ESPECIALES	55.600	24.145	613	4.828	-	10.020	8.684	31.455	1.468	29.987	-	-
2 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	90.890	56.578	12.221	13.125	-	2.329	28.903	34.312	6.667	-	-	27.645
TOTAL FUNCION 01	557.126	483.307	171.804	87.507	-	172.547	51.449	73.819	15.004	31.170	-	27.645
10 - EDUCACION ELEMENTAL												
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	676.288	668.223	339.532	38.129	-	290.562	-	8.065	8.065	-	-	-
1 - CUENTAS ESPECIALES	44.353	44.353	-	-	13.204	6.680	24.469	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 10	720.641	712.576	339.532	38.129	13.204	297.242	24.469	8.065	8.065	-	-	-
20 - EDUCACION MEDIA Y TECNICA												

TOTAL DE EROGACIONES
ADMINISTRACION CENTRAL, CUENTAS ESPECIALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
EN HILES DE AUSTRALES

SECCIONES 1 Y 4
CARACTERES 0, 1 Y 2

PLANILLA NRO. 2
ANEJA AL ARTICULO NRO. 1
RESUMEN DE LAS PLANILLAS 3, 4 Y 5

FINALIDAD FUNCION CARACTER	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES				SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL					
	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INT. DE DEUDAS		SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INV. EN B. PREXIS- TIENTES FINANCIERA	
	INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. CORRIENTES	INCISO 32 EROGACIONES DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 BIENES DE PREXIS- TIENTES	INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS	
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	3.682.537	2.330.712	85.583	1.246.242	-	34.569	-	-	-	-
1 - CUENTAS ESPECIALES	540.959	335.222	3.187	37.689	281.051	213.917	-	-	-	-
2 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	1.509.302	1.366.697	56.983	5.048	-	80.088	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 20	5.755.347	3.701.336	142.841	1.288.959	281.051	328.574	-	-	-	-
30 - EDUCACION SUPERIOR Y UNIVERSITARIA										
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	622.530	454.483	5.659	161.943	-	475	-	-	-	-
2 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	4.677.600	3.911.396	276.565	90.104	-	204.250	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 30	5.300.130	4.533.451	282.194	252.047	-	204.725	-	-	-	-
90 - CULTURA Y EDUCACION SIN DISCRIMINAR										
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	518.366	487.414	-	127.334	-	30.982	-	-	-	-
1 - CUENTAS ESPECIALES	59.212	27.347	-	-	-	26.865	-	-	-	-
2 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	68.944	21.457	5.245	32.212	-	10.030	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 90	646.522	536.218	5.245	159.546	-	67.877	-	-	-	-
TOTAL FINALIDAD 5	12.974.766	11.729.782	8.437.235	2.170.341	356.969	1.244.984	880.236	40.650	36.429	-
6 - ECONOMIA										
01 - SUELO, RIEGO, DESAGUE Y DRENAJE										
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	142.824	141.729	3.119	22.874	110.333	1.095	-	-	-	-
1 - CUENTAS ESPECIALES	73.810	31.728	1.681	347	-	42.082	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 01	216.634	173.457	4.800	23.221	110.333	43.177	-	-	-	-
05 - AGRICULTURA, GANADERIA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES										
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	287.666	285.543	29.026	204.165	-	2.123	-	-	-	-
1 - CUENTAS ESPECIALES	1.124.897	169.013	109.739	804.078	-	42.067	-	-	-	-
2 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	945.118	598.603	200.030	6.669	-	436.515	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 05	2.357.681	1.076.976	519.199	1.014.912	-	480.705	-	-	-	-
10 - ENERGIA Y COMBUSTIBLES										
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	5.571.617	4.545.976	10.027	4.468.273	-	1.025.641	-	-	-	-
1 - CUENTAS ESPECIALES	6.728.442	3.553.571	32.059	87.449	3.428.487	688	-	-	-	-
2 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	4.944.503	2.484.453	374.261	1.159.844	-	2.460.050	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 10	17.244.562	10.584.000	390.869	4.567.213	5.428.487	6.660.582	50.126	2.410.726	4.199.730	-
20 - CANTERAS Y MINAS										
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	59.988	47.990	14.773	1.656	-	10.998	-	-	-	-
1 - CUENTAS ESPECIALES	20.040	3.206	571	2.635	-	16.834	-	-	-	-
M.E. TOTAL FUNCION 20	79.028	51.196	15.344	4.291	-	27.832	-	-	-	-

TOTAL DE EROGACIONES
ADMINISTRACION CENTRAL, CUENTAS ESPECIALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

SECCIONES 1 Y 4

EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA NRO. 2
ANEXA AL ARTICULO NRO. 1
RESUMEN DE LAS PLANILLAS 3, 4 Y 5

CARACTERES 0, 1 Y 2

FINALIDAD FUNCION CARACTER	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES					SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL						
	TOTAL	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INT. DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INV. EN B. PREEXIS- TENTES	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
			INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	INCISO 51 BIENES PREEXIS- TENTES	INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS
30 - INDUSTRIA												
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	414.113	394.031	23.822	11.432	89.326	190.465	78.986	20.082	469	-	-	19.613
1 - CUENTAS ESPECIALES	16.293	16.008	4.549	9.164	-	2.295	-	285	285	-	-	-
2 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	1.933.664	1.859.291	431.986	1.201.492	201.064	23.059	1.690	74.373	11.063	26.036	-	37.274
TOTAL FUNCION 30	2.364.070	2.269.330	460.357	1.222.088	290.390	215.819	80.676	94.740	11.817	26.036	-	56.887
35 - TURISMO												
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	28.516	28.516	26.185	2.331	-	-	-	-	-	-	-	-
1 - CUENTAS ESPECIALES	185.744	159.593	34.634	101.366	-	961	22.632	26.151	6.478	-	-	19.673
TOTAL FUNCION 35	214.260	188.109	60.819	103.697	-	961	22.632	26.151	6.478	-	-	19.673
41 - TRANSPORTE FERROVIARIO												
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	1.836.234	1.611.382	-	-	-	1.611.382	-	224.852	-	-	-	224.852
1 - CUENTAS ESPECIALES	1.720.119	1.717.073	-	22.410	-	1.694.459	204	3.046	3.046	-	-	-
TOTAL FUNCION 41	3.556.353	3.328.455	-	22.410	-	3.305.841	204	227.898	3.046	-	-	224.852
45 - TRANSPORTE VIAL												
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	23.621	23.611	5.373	18.238	-	-	-	10	10	-	-	-
1 - CUENTAS ESPECIALES	56.854	55.371	4.292	3.936	-	5.892	41.251	1.483	1.473	10	-	-
2 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	6.328.550	3.459.794	317.968	323.253	329.481	722.682	1.766.410	2.868.756	126.390	2.541.966	-	200.400
TOTAL FUNCION 45	6.409.025	3.538.776	327.633	345.427	329.481	728.574	1.807.661	2.870.249	127.873	2.541.976	-	200.400
46 - TRANSPORTE POR AGUA												
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	1.356.248	1.154.187	288.321	419.943	351.739	94.117	67	202.061	135.437	66.624	-	-
1 - CUENTAS ESPECIALES	545.095	295.743	-	168.576	-	99.124	28.043	249.352	310	2.194	-	246.848
TOTAL FUNCION 46	1.901.343	1.449.930	288.321	588.519	351.739	193.241	28.110	451.413	135.747	68.818	-	246.848
47 - TRANSPORTE AEREO												
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	587.180	583.668	3.425	766	-	579.477	-	3.512	399	3.113	-	-
1 - CUENTAS ESPECIALES	905.801	527.592	91.007	373.111	-	63.474	-	378.209	228.534	149.341	334	-
TOTAL FUNCION 47	1.492.981	1.111.260	94.432	373.877	-	642.951	-	381.721	228.933	152.454	334	-
50 - COMUNICACIONES												
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	605.067	591.367	112.219	58.077	-	421.054	17	13.700	6.218	7.482	-	-
1 - CUENTAS ESPECIALES	18.545	7.562	-	7.562	-	-	-	10.983	6.417	4.566	-	-
2 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	29.779	27.835	16.647	11.188	-	-	-	1.944	1.944	-	-	-
TOTAL FUNCION 50	653.391	626.764	128.866	76.827	-	421.054	17	26.627	14.579	12.048	-	-
60 - COMERCIO Y ALMACENAJE												
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	877.305	739.289	120.837	118.506	2.104	497.842	-	138.016	2.973	135.043	-	-
1 - CUENTAS ESPECIALES	185.177	112.479	328	72.505	-	22.919	16.727	72.698	2.468	-	-	70.230
2 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	145.457	135.614	58.463	72.772	-	4.379	-	9.843	5.992	3.851	-	-
M.E. TOTAL FUNCION 60	1.207.939	987.382	179.628	263.783	2.104	525.140	16.727	220.557	11.433	138.894	-	70.230

TOTAL DE EROGACIONES																
ADMINISTRACION CENTRAL, CUENTAS ESPECIALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS																
EN MILES DE AUSTRALIA																
PLANILLA NRO. 2																
ANEXA AL ARTICULO NRO. 1																
RESUMEN DE LAS PLANILLAS 3, 4 Y 5																
SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES																
SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL																
SECCIONES 1 Y 4	FINALIDAD	FUNCION	CARACTER	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES				SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL								
				TOTAL	EROGACIONES	INCISO 11	INCISO 12	INCISO 21	INCISO 31	INCISO 32	EROGACIONES	INCISO 41	INCISO 42	INCISO 51	INCISO 61	
CARACTERES 0, 1 Y 2				TOTAL	EROGACIONES	INCISO 11	INCISO 12	INCISO 21	INCISO 31	INCISO 32	EROGACIONES	INCISO 41	INCISO 42	INCISO 51	INCISO 61	
				TOTAL	EROGACIONES	PERSONAL	B. Y SERV. NO PERS.	INT. DE DEUDAS	PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	DE CAPITAL	BIENES DE CAPITAL	CONSTRUCCIONES	BIENES PREEXISTENTES	APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS	
	70 - SEGUROS Y FINANZAS															
	2 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			72.035	63.598	34.130	12.067	-	17.401	-	8.437	4.489	3.935	-	13	
	TOTAL FUNCION 70			72.035	63.598	34.130	12.067	-	17.401	-	8.437	4.489	3.935	-	13	
	90 - ECONOMIA SIN DISCRIMINAR															
	0 - ADMINISTRACION CENTRAL			878.336	447.073	190.227	87.764	167.271	1.738	73	431.263	2.671	-	-	428.592	
	1 - CUENTAS ESPECIALES			339.647	253.733	55.922	152.608	2.017	40.100	3.006	85.914	56.188	5.678	-	24.948	
	2 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			272.152	210.563	102.686	73.753	11.496	21.917	711	61.589	8.297	53.069	-	223	
	TOTAL FUNCION 90			1.490.135	911.369	348.835	314.205	180.784	63.755	3.790	578.766	67.156	58.747	-	452.863	
	TOTAL FINALIDAD 6			39.259.457	27.160.602	2.870.053	4.662.782	2.404.756	11.724.374	5.498.637	12.098.855	704.642	5.653.059	745	5.540.409	
	7 - BIENESTAR SOCIAL															
	01 - SEGURIDAD SOCIAL															
	0 - ADMINISTRACION CENTRAL			4.064.652	4.064.652	748	-	-	4.063.904	-	-	-	-	-	-	
	1 - CUENTAS ESPECIALES			1.644.580	1.643.365	33.894	44.966	-	1.564.505	-	1.215	1.215	-	-	-	
	2 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			553.616	545.044	410.381	134.663	-	-	-	8.572	8.549	23	-	-	
	TOTAL FUNCION 01			6.262.848	6.253.061	445.023	179.629	-	5.628.409	-	9.787	9.764	23	-	-	
	05 - TRABAJO															
	0 - ADMINISTRACION CENTRAL			199.212	197.117	131.942	62.399	-	2.776	-	2.095	2.095	-	-	-	
	1 - CUENTAS ESPECIALES			15.028	13.978	3.619	10.359	-	-	-	1.050	1.050	-	-	-	
	TOTAL FUNCION 05			214.240	211.095	135.561	72.758	-	2.776	-	3.145	3.145	-	-	-	
	10 - VIVIENDA Y URBANISMO															
	0 - ADMINISTRACION CENTRAL			185.257	105.083	26.604	2.977	-	201	75.301	174	174	-	-	-	
	1 - CUENTAS ESPECIALES			7.624.926	410.195	-	269.298	7.615	7.077	126.205	7.214.731	118	-	-	7.214.613	
	TOTAL FUNCION 10			7.730.183	515.278	26.604	272.275	7.615	7.278	201.506	7.214.905	292	-	-	7.214.613	
	20 - ASISTENCIA SOCIAL															
	0 - ADMINISTRACION CENTRAL			372.850	364.725	192.372	77.885	-	77.749	16.719	8.125	8.125	-	-	-	
	1 - CUENTAS ESPECIALES			1.359.884	1.389.640	144.156	33.564	-	1.128.425	3.495	50.244	2.118	48.126	-	-	
	2 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			14.545	14.360	11.781	2.599	-	-	-	185	185	-	-	-	
	TOTAL FUNCION 20			1.747.279	1.688.725	348.289	114.048	-	1.206.174	20.214	58.554	10.428	48.126	-	-	
	30 - DEPORTES Y RECREACION															
	0 - ADMINISTRACION CENTRAL			14.504	14.504	13.869	635	-	-	-	-	-	-	-	-	
	1 - CUENTAS ESPECIALES			652.946	644.259	297.890	216.440	-	114.481	15.448	8.687	7.017	1.336	334	-	
	TOTAL FUNCION 30			667.450	658.763	311.759	217.075	-	114.481	15.448	8.687	7.017	1.336	334	-	
	40 - PROMOCION SOCIAL															
	0 - ADMINISTRACION CENTRAL			390.401	390.303	11.446	1.290	-	358.447	19.120	98	98	-	-	-	
	1 - CUENTAS ESPECIALES			90.650	90.650	-	1.147	-	75.667	13.836	-	-	-	-	-	
	2 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			16.105	14.012	10.258	2.879	-	841	34	2.093	319	-	-	1.774	
	TOTAL FUNCION 40			497.156	494.965	21.704	5.316	-	434.955	32.990	2.191	417	-	-	1.774	

TOTAL DE EROGACIONES
ADMINISTRACION CENTRAL, CUENTAS ESPECIALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

SECCIONES 1 Y 4

EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA NRO. 2
ANEXA AL ARTICULO NRO. 1
RESUMEN DE LAS PLANILLAS 3, 4 Y 5

CARACTERES 0, 1 Y 2

FINALIDAD FUNCION CARACTER	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES						SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL					
	TOTAL	SECTOR 1 OPERACION	SECTOR 2 INT. DE DEUDAS		SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INV. EN B. PREEXISTENTES	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA	
	EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	EROGACIONES DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 BIENES PREEXISTENTES	INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS	
90 - BIENESTAR SOCIAL SIN DISCRIMINAR												
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	82.625	81.308	46.964	28.779	-	5.565	1.317	1.317	-	-	-	
1 - CUENTAS ESPECIALES	430.000	383.168	21.046	97.300	-	100.863	46.832	740	-	-	46.092	
TOTAL FUNCION 90	512.625	464.476	68.010	126.079	-	106.428	48.149	2.057	-	-	46.092	
TOTAL FINALIDAD 7	17.631.781	10.286.363	1.356.950	987.180	7.615	7.500.501	434.117	7.345.418	33.120	49.485	334	7.262.479
8 - CIENCIA Y TECNICA												
01 - CAPACITACION Y PROMOCION CIENTIFICO-TECNICA												
2 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	435.029	435.029	-	-	-	407.984	27.045	-	-	-	-	
TOTAL FUNCION 01	435.029	435.029	-	-	-	407.984	27.045	-	-	-	-	
10 - INVESTIGACION Y DESARROLLO												
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	68.865	66.466	30.556	35.910	-	-	2.399	2.288	111	-	-	
1 - CUENTAS ESPECIALES	962	858	225	633	-	-	104	104	-	-	-	
2 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	2.081.146	1.479.877	1.002.492	178.700	66.712	220.492	601.269	140.304	460.965	-	-	
TOTAL FUNCION 10	2.150.973	1.547.201	1.033.273	215.243	66.712	220.492	603.772	142.696	461.076	-	-	
90 - CIENCIA Y TECNICA SIN DISCRIMINAR												
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	75.861	70.309	20.800	24.401	-	25.108	5.552	5.552	-	-	-	
1 - CUENTAS ESPECIALES	76.739	76.689	-	8.838	54.593	13.258	50	50	-	-	-	
2 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	275.932	240.295	206.500	21.818	-	11.977	35.637	35.637	-	-	-	
TOTAL FUNCION 90	428.532	387.293	227.300	55.057	54.593	50.343	41.239	41.239	-	-	-	
TOTAL FINALIDAD 8	3.014.534	2.369.523	1.260.573	270.300	121.305	678.819	38.526	645.011	183.935	461.076	-	
9 - DEUDA PUBLICA												
01 - DEUDA PUBLICA												
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	11.213.255	11.213.255	-	10.468	11.202.787	-	-	-	-	-	-	
TOTAL FUNCION 01	11.213.255	11.213.255	-	10.468	11.202.787	-	-	-	-	-	-	
TOTAL FINALIDAD 9	11.213.255	11.213.255	-	10.468	11.202.787	-	-	-	-	-	-	
SUBTOTAL	120.430.240	95.434.412	30.683.632	13.749.811	15.887.150	27.907.775	7.206.044	24.995.828	3.084.442	8.510.177	222.257	13.178.952
ECONOMIA A REALIZAR	4.377.300	3.364.300						1.013.000				
TOTAL GENERAL	116.052.940	92.070.112						23.982.828				

TOTAL DE EROGACIONES
ADMINISTRACION CENTRAL
- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 3
ANEXA AL ARTICULO NRO. 1

SECCIONES 1 Y 4 CARACTER 0	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES										SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL					
	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES		SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INT. DE DEUDAS		SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL		SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 PREEXISTENTES		SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA	
	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	INCISO 51 BIENES PREEXISTENTES	INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS	TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	INCISO 62 BIENES FINANCIEROS	TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	INCISO 63 BIENES FINANCIEROS
1 ADMINISTRACION GENERAL																
01 COMUCCION NACIONAL																
20 - PRESIDENCIA DE LA NACION	292.290	150.169	117.967	-	4.514	-	11.640	9.766	1.874	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION	292.290	150.169	117.967	-	4.514	-	11.640	9.766	1.874	-	-	-	-	-	-	-
10 ADMINISTRACION FISCAL																
52 - SECRETARIA DE HACIENDA	1.431.377	1.233.299	168.751	-	840	-	48.487	11.303	18.139	-	-	19.045	-	-	-	-
TOTAL FUNCION	1.431.377	1.233.299	168.751	-	840	-	48.487	11.303	18.139	-	-	19.045	-	-	-	-
20 CONTROL FISCAL																
10 - TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION	82.306	71.864	6.179	-	17	-	4.246	4.246	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION	82.306	71.864	6.179	-	17	-	4.246	4.246	-	-	-	-	-	-	-	-
30 LEGISLACION																
01 - PODER LEGISLATIVO NACIONAL	820.417	622.415	119.617	-	-	187	78.198	27.773	50.425	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION	820.417	622.415	119.617	-	-	187	78.198	27.773	50.425	-	-	-	-	-	-	-
40 JUSTICIA																
05 - PODER JUDICIAL DE LA NACION	1.463.688	1.267.180	110.561	-	605	-	85.342	14.591	70.660	-	-	-	-	-	-	-
69 - SECRETARIA DE JUSTICIA	64.970	45.936	14.323	-	1.463	-	3.248	3.248	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION	1.528.658	1.313.116	124.884	-	2.068	-	88.590	17.839	70.660	-	-	-	-	-	-	-
50 ASUNTOS EXTERIORES																
35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	786.187	454.848	284.787	1.601	3.902	-	43.049	10.079	32.970	-	-	-	-	-	-	-
91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	612.932	-	-	-	612.932	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION	1.401.119	454.848	284.787	1.601	616.834	-	43.049	10.079	32.970	-	-	-	-	-	-	-
60 CULTO																
35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	50.888	-	418	-	50.470	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION	50.888	-	418	-	50.470	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
70 APOYO A GOBIERNOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES																
91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	2.360.046	-	-	-	2.360.046	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION	2.360.046	-	-	-	2.360.046	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
90 ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR																

PLANILLA NRO. 3

TOTAL DE EROGACIONES
ADMINISTRACION CENTRAL
- EN MILES DE AUSTRALES -

SECCIONES 1 Y 4

CARACTER 0

ANEXA AL ARTICULO NRO. 1

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES				SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				
	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL		
	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL				
20 - PRESIDENCIA DE LA NACION	200.404	192.031*	82.032	109.999	-	0.373	0.373	-	-
30 - MINISTERIO DEL INTERIOR	195.454	179.300	140.446	18.056	-	16.146	10.468	5.678	-
60 - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	165.682	40.639	27.433	13.377	12	124.643	648	124.195	-
91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	682.335	551.640	-	199.272	-	347.254	66.800	258.200	5.695
TOTAL FUNCION 90	1.443.675	963.816	249.911	340.704	12	366.077	86.269	368.073	5.695
TOTAL FINALIDAD 1	9.410.976	8.656.709	4.103.622	1.143.307	1.613	3.402.866	167.295	562.181	19.136
2 DEFENSA									
01 EJERCITO									
46 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO	4.308.521	4.010.135	2.698.394	1.160.726	140.778	10.237	298.386	156.209	142.177
TOTAL FUNCION 01	4.308.521	4.010.135	2.698.394	1.160.726	140.778	10.237	298.386	156.209	142.177
10 ARMADA									
47 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4.195.276	3.674.158	1.759.816	670.567	1.241.264	2.511	521.118	513.102	1.002
TOTAL FUNCION 10	4.195.276	3.674.158	1.759.816	670.567	1.241.264	2.511	521.118	513.102	1.002
20 AERONAUTICA									
48 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA	2.765.620	2.503.575	1.034.587	515.252	46.839	6.897	262.045	93.961	136.321
TOTAL FUNCION 20	2.765.620	2.503.575	1.034.587	515.252	46.839	6.897	262.045	93.961	136.321
90 DEFENSA SIN DISCRIMINAR									
45 - MINISTERIO DE DEFENSA	401.954	390.361	50.975	265.208	-	66.068	11.593	9.262	1.483
49 - ESTADO MAYOR COMANDO DE LAS FUERZAS ARMADAS	62.022	42.413	10.214	32.199	-	-	19.609	17.899	1.710
91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	577.889	577.869	-	11.169	566.720	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 90	1.041.865	1.010.663	69.189	308.666	566.720	66.088	31.202	27.161	3.193
TOTAL FINALIDAD 2	12.311.282	11.198.531	6.361.986	2.755.211	1.995.601	65.733	1.112.751	790.433	282.693
3 SEGURIDAD									
01 POLICIA INTERIOR									
30 - MINISTERIO DEL INTERIOR	1.795.301	1.743.435	1.576.583	163.643	3.169	40	51.866	41.772	10.094
TOTAL FUNCION 01	1.795.301	1.743.435	1.576.583	163.643	3.169	40	51.866	41.772	10.094
10 MINISTERIO DE FRONTERAS									
45 - MINISTERIO DE DEFENSA	1.010.370	955.174	823.367	131.071	736	-	55.196	49.705	2.495
TOTAL FUNCION 10	1.010.370	955.174	823.367	131.071	736	-	55.196	49.705	2.495

TOTAL DE EROGACIONES
ADMINISTRACION CENTRAL
- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 3

SECCIONES 1 Y 4

ANEXA AL ARTICULO NRO. 1

CARACTER 0

FINALIDAD	FUNCION	JURISDICCION	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES						SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL			SECTOR 5	SECTOR 6	
			TOTAL	TOTAL	SECTOR 1		SECTOR 2	SECTOR 3		TOTAL	SECTOR 4		INV. EN B.	INVERSION
			EROGACIONES	EROGACIONES	INCISO 11	INCISO 12	INT. DE	INCISO 31	INCISO 32	EROGACIONES	INCISO 41	INCISO 42	BIENES	INCISO 61
			PERSONAL	B. Y SERV. NO PERS.	DEUDAS	PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	DE CAPITAL	BIENES DE CAPITAL	CONSTRUCCIONES	PREEXISTENTES	APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS		
20	POLICIA MARITIMA													
45	- MINISTERIO DE DEFENSA		848.279	834.017	615.088	183.601	35.328	-	-	14.262	5.344	8.350	568	-
	TOTAL FUNCION	20	848.279	834.017	615.088	183.601	35.328	-	-	14.262	5.344	8.350	568	-
30	RECLUSION Y CORRECCION													
69	- SECRETARIA DE JUSTICIA		457.433	410.978	327.464	81.676	-	1.838	-	46.455	7.913	38.542	-	-
	TOTAL FUNCION	30	457.433	410.978	327.464	81.676	-	1.838	-	46.455	7.913	38.542	-	-
90	SEGURIDAD SIN DISCRIMINAR													
45	- MINISTERIO DE DEFENSA		14.078	12.023	6.571	4.062	-	461	929	2.055	2.055	-	-	-
	TOTAL FUNCION	90	14.078	12.023	6.571	4.062	-	461	929	2.055	2.055	-	-	-
	TOTAL FINALIDAD	3	4.125.461	3.955.627	3.347.073	564.053	39.233	2.339	929	169.834	106.789	59.481	3.564	-
4	SALUD													
02	ATENCION MEDICA													
01	- PODER LEGISLATIVO NACIONAL		97.663	97.228	85.227	11.333	-	334	334	435	435	-	-	-
30	- MINISTERIO DEL INTERIOR		44.931	44.543	-	44.543	-	-	-	388	104	284	-	-
46	- ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO		46.374	44.967	-	44.967	-	-	-	1.407	1.407	-	-	-
47	- ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA		266.706	266.706	170.399	96.156	-	151	-	-	-	-	-	-
48	- ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA		114.073	112.279	88.944	23.335	-	-	-	1.794	1.794	-	-	-
67	- SECRETARIA DE EDUCACION		88.329	82.109	31.277	49.850	-	982	-	6.220	6.220	-	-	-
81	- SECRETARIA DE SALUD		1.340.378	1.224.695	521.228	373.603	-	275.699	54.165	115.683	64.257	51.426	-	-
91	- OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO		212.610	212.610	-	-	-	212.610	-	-	-	-	-	-
	TOTAL FUNCION	02	2.211.064	2.085.137	897.075	643.787	-	489.776	54.499	125.927	74.217	51.710	-	-
05	SAHEAMIENTO AMBIENTAL													
81	- SECRETARIA DE SALUD		124.345	114.137	39.731	74.182	-	224	-	10.208	10.208	-	-	-
85	- SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL		13.404	13.172	9.013	1.452	-	2.409	298	232	232	-	-	-
91	- OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO		167.643	167.643	-	5.101	50.350	112.192	-	-	-	-	-	-
	TOTAL FUNCION	05	305.392	294.952	48.744	80.735	50.350	114.825	298	10.440	10.440	-	-	-
90	SALUD SIN DISCRIMINAR													
81	- SECRETARIA DE SALUD		413.810	403.883	267.554	89.923	-	46.269	137	9.927	9.927	-	-	-
	TOTAL FUNCION	90	413.810	403.883	267.554	89.923	-	46.269	137	9.927	9.927	-	-	-
	TOTAL FINALIDAD	4	2.930.266	2.783.972	1.213.373	814.445	50.350	650.870	54.934	146.294	94.584	51.710	-	-
5	CULTURA Y EDUCACION													
01	CULTURA													

Julio 20 de 1988

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

2545

TOTAL DE EROGACIONES
ADMINISTRACION CENTRAL
- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 3

SECCIONES 1 Y 4

CARACTER 0

ANEXA AL ARTICULO NRO. 1

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES							SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				
	TOTAL EROGACIONES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INT. DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INV. EN B. PREXIS- TENTES	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA	
		INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	INCISO 51 BIENES PREXIS- TENTES	INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS	
01 - PODER LEGISLATIVO NACIONAL	63.364	60.205	56.089	3.771	-	218	127	3.159	1.976	1.183	-	-
70 - SECRETARIA DE CULTURA	347.272	342.379	102.881	65.783	-	159.980	13.735	4.893	4.893	-	-	-
TOTAL FUNCION 01	410.636	402.584	158.970	69.554	-	160.198	13.862	8.052	6.869	1.183	-	-
10 EDUCACION ELEMENTAL												
67 - SECRETARIA DE EDUCACION	676.288	668.223	339.532	38.129	-	290.562	-	8.065	8.065	-	-	-
TOTAL FUNCION 10	676.288	668.223	339.532	38.129	-	290.562	-	8.065	8.065	-	-	-
20 EDUCACION MEDIA Y TECNICA												
46 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO	96.631	96.631	96.631	-	-	-	-	-	-	-	-	-
47 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	63.066	63.066	61.242	1.814	-	10	-	-	-	-	-	-
67 - SECRETARIA DE EDUCACION	3.537.409	3.502.840	2.172.839	83.769	-	1.246.232	-	34.569	34.569	-	-	-
TOTAL FUNCION 20	3.697.106	3.662.537	2.330.712	85.583	-	1.246.242	-	34.569	34.569	-	-	-
30 EDUCACION SUPERIOR Y UNIVERSITARIA												
67 - SECRETARIA DE EDUCACION	622.530	622.055	454.483	5.629	-	161.943	-	475	475	-	-	-
TOTAL FUNCION 30	622.530	622.055	454.483	5.629	-	161.943	-	475	475	-	-	-
90 CULTURA Y EDUCACION SIN DISCRIMINAR												
48 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA	152.397	150.442	76.354	73.470	-	618	-	1.955	1.955	-	-	-
66 - MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA	197.765	171.170	97.221	59.199	-	14.750	-	26.595	22.857	3.738	-	-
67 - SECRETARIA DE EDUCACION	62.028	59.626	29.977	23.859	-	5.790	-	2.402	2.402	-	-	-
91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	106.176	106.176	-	-	-	106.176	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 90	510.366	487.414	203.552	156.528	-	127.334	-	30.952	27.214	3.738	-	-
TOTAL FINALIDAD 5	5.924.926	5.842.813	3.487.249	355.423	-	1.986.279	13.862	82.113	77.192	4.921	-	-
ECONOMIA												
01 SUELO, RIEGO, DESAGUE Y DRENAGE												
60 - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	125.686	124.591	5.403	3.119	-	5.736	110.333	1.095	594	501	-	-
91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	17.138	17.138	-	-	-	17.138	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 01	142.824	141.729	5.403	3.119	-	22.874	110.333	1.095	594	501	-	-
05 AGRICULTURA, GANADERIA Y RECURSOS NATURALES REMOVIBLES												
58 - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	90.515	88.392	51.005	29.026	1.347	7.014	-	2.123	1.081	1.042	-	-

TOTAL DE EROGACIONES
ADMINISTRACION CENTRAL
- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 3

SECCIONES 1 Y 4

CARACTER 0

ANEXA AL ARTICULO NRO. 1

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES								SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL			
	TOTAL	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INT. DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INV. EN B. PREEXIS- TENTES	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
			INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	INCISO 51 BIENES PREEXIS- TENTES	INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS
91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	197.151	197.151	-	-	-	197.151	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 05	287.666	285.543	51.005	29.026	1.347	204.165	-	2.123	1.081	1.042	-	-
10 ENERGIA Y COMBUSTIBLES												
64 - SECRETARIA DE ENERGIA	27.090	26.402	16.608	9.256	-	538	-	688	688	-	-	-
91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	5.544.527	4.519.574	-	771	51.068	4.467.735	-	1.024.953	-	-	-	1.024.953
TOTAL FUNCION 10	5.571.617	4.545.976	16.608	10.027	51.068	4.468.273	-	1.025.641	688	-	-	1.024.953
20 CANTERAS Y MINAS												
53 - SECRETARIA DE MINERIA	58.988	47.990	31.561	14.773	-	1.656	-	10.998	343	10.655	-	-
TOTAL FUNCION 20	58.988	47.990	31.561	14.773	-	1.656	-	10.998	343	10.655	-	-
30 INDUSTRIA												
57 - SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR	36.942	36.473	23.822	11.432	-	1.219	-	469	469	-	-	-
91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	377.171	357.558	-	-	89.326	189.246	78.986	19.613	-	-	-	19.613
TOTAL FUNCION 30	414.113	394.031	23.822	11.432	89.326	190.465	78.986	20.082	469	-	-	19.613
35 TURISMO												
20 - PRESIDENCIA DE LA NACION	28.516	28.516	26.185	2.331	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 35	28.516	28.516	26.185	2.331	-	-	-	-	-	-	-	-
41 TRANSPORTE FERROVIARIO												
91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	1.836.234	1.611.382	-	-	-	1.611.382	-	224.852	-	-	-	224.852
TOTAL FUNCION 41	1.836.234	1.611.382	-	-	-	1.611.382	-	224.852	-	-	-	224.852
45 TRANSPORTE VIAL												
60 - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	5.725	5.715	5.373	342	-	-	-	10	10	-	-	-
91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	17.896	17.896	-	17.896	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 45	23.621	23.611	5.373	18.238	-	-	-	10	10	-	-	-
46 TRANSPORTE POR AGUA												
65 - SECRETARIA DE MARINA MERCANTE	1.033.170	831.109	288.321	418.897	123.777	47	67	202.061	135.437	66.624	-	-
91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	323.078	323.078	-	1.046	227.962	94.070	-	-	-	-	-	-
M.E.												
TOTAL FUNCION 46	1.356.248	1.154.187	288.321	419.943	351.739	94.117	67	202.061	135.437	66.624	-	-

Julio 20 de 1988

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

2547

TOTAL DE EROGACIONES
ADMINISTRACION CENTRAL
- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 3

2548

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Reunión 19ª

SECCIONES 1 Y 4

CARACTER 0

ANEXA AL ARTICULO NRO. 1

FINALIDAD	FUNCION	JURISDICCION	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES					SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				
			TOTAL	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3	TOTAL	SECTOR 4	SECTOR 5	SECTOR 6		
			EROGACIONES	OPERACION	INT. DE DEUDAS	TRANSFERENCIAS	EROGACIONES	INVERSION REAL	INV. EN B. PREEXISTENTES	INVERSION FINANCIERA		
	TOTAL	INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 BIENES PREEXISTENTES	INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS	
47	TRANSPORTE AEREO											
48	- ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA		3.113	-	-	-	-	3.113	-	3.113	-	-
60	- MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS		4.914	4.515	3.425	766	-	324	399	-	-	-
91	- OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO		579.153	579.153	-	-	579.153	-	-	-	-	-
	TOTAL FUNCION	47	587.180	583.660	3.425	766	-	579.477	3.512	3.113	-	-
50	COMUNICACIONES											
61	- SECRETARIA DE COMUNICACIONES		184.030	170.330	112.219	58.077	-	17	17	6.218	7.482	-
91	- OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO		421.037	421.037	-	-	421.037	-	-	-	-	-
	TOTAL FUNCION	50	605.067	591.367	112.219	58.077	-	421.054	17	6.218	7.482	-
60	COMERCIO Y ALMACENAJE											
51	- SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR		58.906	56.969	40.932	14.310	-	1.727	-	1.937	-	-
57	- SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR		179.440	178.514	76.872	101.190	-	452	-	926	-	-
60	- MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS		243.303	8.150	3.033	3.006	2.104	7	-	135.153	110	135.043
91	- OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO		495.656	495.656	-	-	-	495.656	-	-	-	-
	TOTAL FUNCION	60	877.305	739.289	120.837	118.506	2.104	497.842	-	138.016	2.973	135.043
90	ECONOMIA SIN DISCRIMINAR											
47	- ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA		69.309	69.309	65.340	3.969	-	-	-	-	-	-
50	- MINISTERIO DE ECONOMIA		141.206	139.291	76.278	63.013	-	-	1.915	1.915	-	-
54	- SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL		4.031	4.008	1.715	2.249	-	44	-	23	-	-
59	- SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA		12.984	11.601	8.772	2.635	-	154	40	1.383	311	-
60	- MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS		51.091	50.669	38.122	10.974	-	1.540	33	422	-	-
91	- OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO		599.715	172.195	-	4.924	167.271	-	-	427.520	-	427.520
	TOTAL FUNCION	90	878.336	447.073	190.227	87.764	167.271	1.738	73	431.263	2.671	428.592
	TOTAL FINALIDAD	6	12.667.715	10.594.362	874.986	774.002	662.855	8.093.043	189.476	2.073.353	150.883	224.460
7	BIENESTAR SOCIAL											
01	SEGURIDAD SOCIAL											
77	- SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL		154.411	154.411	748	-	-	153.663	-	-	-	-
91	- OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO		3.910.241	3.910.241	-	-	-	3.910.241	-	-	-	-
	TOTAL FUNCION	01	4.064.652	4.064.652	748	-	-	4.063.904	-	-	-	-

TOTAL DE EROGACIONES
ADMINISTRACION CENTRAL
- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 3

SECCIONES 1 Y 4

CACTER 0

ANEXA AL ARTICULO NRO. 1

FINALIDAD	FUNCION	JURISDICCION	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES						SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL						
			TOTAL	TOTAL EROGACIONES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INT. DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INV. EN B. PREEXIS-TENTES	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA	
					CORRIENTES	INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES		INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 BIENES PREEXIS-TENTES	INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS
05	TRABAJO														
75	- MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		25.300	24.957	15.455	9.101	-	401	-	351	351	-	-	-	
76	- SECRETARIA DE TRABAJO		147.900	146.164	116.487	27.302	-	2.375	-	1.744	1.744	-	-	-	
91	- OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO		25.996	25.996	-	25.996	-	-	-	-	-	-	-	-	
	TOTAL FUNCION	05	199.212	197.117	131.942	62.399	-	2.776	-	2.095	2.095	-	-	-	
10	VIVIENDA Y URBANISMO														
85	- SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL		29.956	29.782	26.604	2.977	-	201	-	174	174	-	-	-	
91	- OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO		75.301	75.301	-	-	-	-	75.301	-	-	-	-	-	
	TOTAL FUNCION	10	105.257	105.083	26.604	2.977	-	201	75.301	174	174	-	-	-	
20	ASISTENCIA SOCIAL														
84	- SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA		372.850	364.725	192.372	77.885	-	77.749	16.719	8.125	8.125	-	-	-	
	TOTAL FUNCION	20	372.850	364.725	192.372	77.885	-	77.749	16.719	8.125	8.125	-	-	-	
30	DEPORTES Y RECREACION														
83	- SECRETARIA DE DEPORTE Y PROMOCION SOCIAL		14.504	14.504	13.869	635	-	-	-	-	-	-	-	-	
	TOTAL FUNCION	30	14.504	14.504	13.869	635	-	-	-	-	-	-	-	-	
40	PROMOCION SOCIAL														
83	- SECRETARIA DE DEPORTE Y PROMOCION SOCIAL		390.401	390.303	11.446	1.290	-	358.447	19.120	98	98	-	-	-	
	TOTAL FUNCION	40	390.401	390.303	11.446	1.290	-	358.447	19.120	98	98	-	-	-	
90	BIENESTAR SOCIAL SIN DISCRIMINAR														
80	- MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL		46.783	46.054	38.722	7.332	-	-	-	729	729	-	-	-	
83	- SECRETARIA DE DEPORTE Y PROMOCION SOCIAL		35.842	35.254	8.242	21.447	-	5.565	-	588	588	-	-	-	
	TOTAL FUNCION	90	82.625	81.308	46.964	28.779	-	5.565	-	1.317	1.317	-	-	-	
	TOTAL FINALIDAD	7	5.229.501	5.217.692	423.945	173.965	-	4.508.642	111.140	11.809	11.809	-	-	-	
8	CIENCIA Y TECNICA														
10	INVESTIGACION Y DESARROLLO														
47	- ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA		13.636	13.636	13.435	201	-	-	-	-	-	-	-	-	
45	- ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA		55.229	52.830	17.121	35.709	-	-	-	2.399	2.288	111	-	-	
	TOTAL FUNCION	10	68.865	66.466	30.556	35.910	-	-	-	2.399	2.288	111	-	-	

Julio 20 de 1988

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

2549

TOTAL DE EROGACIONES
ADMINISTRACION CENTRAL
- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 3

SECCIONES 1 Y 4

CARACTER 0

ANEXA AL ARTICULO NRO. 1

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES						SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL					
	TOTAL	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INT. DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INV. EN B. PREEXIS- TENTES	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
			INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN.. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN.. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	INCISO 51 BIENES PREEXIS- TENTES	INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS
90 CIENCIA Y TECNICA SIN DISCRIMINAR												
45 - MINISTERIO DE DEFENSA	52.648	51.191	14.773	18.358	-	18.060	-	1.457	1.457	-	-	-
68 - SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNICA	23.213	19.118	6.027	6.043	-	7.048	-	4.095	4.095	-	-	-
TOTAL FUNCION 90	75.861	70.309	20.800	24.401	-	25.108	-	5.552	5.552	-	-	-
TOTAL FINALIDAD 8	144.726	136.775	51.356	60.311	-	25.108	-	7.951	7.840	111	-	-
9 DEUDA PUBLICA												
01 DEUDA PUBLICA												
90 - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	11.213.255	11.213.255	-	10.468	11.202.787	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 01	11.213.255	11.213.255	-	10.468	11.202.787	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FINALIDAD 9	11.213.255	11.213.255	-	10.468	11.202.787	-	-	-	-	-	-	-
SUBTOTAL	63.958.108	59.599.736	19.865.590	6.651.185	13.952.439	18.754.880	375.642	4.358.372	1.406.825	1.185.517	62.325	1.703.705
ECONOMIA A REALIZAR	2.377.300	2.267.300						110.000				
TOTAL GENERAL	61.580.808	57.332.436						4.248.372				

TOTAL DE EROGACIONES
CUENTAS ESPECIALES
- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 4

SECCIONES 1 Y 4

CARACTER 1

ANEXA AL ARTICULO NRO. 1

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION CUENTA ESPECIAL	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES					SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL						
	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INT. DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INV. EN B. PREEXIS- TENTES	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
			INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	INCISO 51 BIENES PREEXIS- TENTES	INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS
1 - ADMINISTRACION GENERAL												
01 CONDUCCION NACIONAL												
20 PRESIDENCIA DE LA NACION												
408 - PRESIDENCIA DE LA NACION - CUMPLIMIENTO LEY 18302 *S*	8.948	8.948	-	8.948	-	-	-	-	-	-	-	-
468 - SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO - CUMPLIMIENTO LEY 18302*S*	659.818	647.313	606.725	40.588	-	-	-	12.505	7.505	-	5.000	-
797 - RED RADIOELECTRICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Y GOBERNACIONES DE PROVINCIAS	5.642	4.686	-	4.686	-	-	-	956	956	-	-	-
816 - VENTA DE BIENES MUEBLES, AERONAVES Y RENOVACION DE AUTOMOTORES	17	-	-	-	-	-	-	17	17	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 20	674.425	660.947	606.725	54.222	-	-	-	13.478	8.478	-	5.000	-
TOTAL FUNCION 01	674.425	660.947	606.725	54.222	-	-	-	13.478	8.478	-	5.000	-
10 ADMINISTRACION FISCAL												
52 SECRETARIA DE HACIENDA												
105 - ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES SERVICIOS REQUERIDOS	656	586	127	428	-	-	31	70	70	-	-	-
106 - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. ATENCION DE GASTOS ORIGINADOS EN LA RECAUDACION IMPOSITIVA.	442.453	408.385	-	387.316	-	-	21.069	34.068	34.068	-	-	-
506 - ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS - SERVICIOS ESPECIALES ADUANEROS	425.753	356.253	192.012	142.976	-	-	21.265	69.500	5.332	64.131	37	-
524 - COMISION NACIONAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL - COMISION LIQUIDADORA DTO. NRO. 1539/83	3.481	3.481	992	2.489	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 52	872.343	768.705	193.131	533.209	-	-	42.365	103.638	39.470	64.131	37	-
TOTAL FUNCION 10	872.343	768.705	193.131	533.209	-	-	42.365	103.638	39.470	64.131	37	-
40 JUSTICIA												
05 PODER JUDICIAL DE LA NACION												
510 - INFRAESTRUCTURA JUDICIAL	249.500	24.382	-	24.382	-	-	-	225.118	69.423	56.497	99.198	-
TOTAL JURISDICCION 05	249.500	24.382	-	24.382	-	-	-	225.118	69.423	56.497	99.198	-
69 SECRETARIA DE JUSTICIA												
583 - DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y SERVICIO NACIONAL DE INFORMATICA JURIDICA	121.216	90.784	10.426	77.251	-	-	3.107	30.432	30.432	-	-	-
505 - INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA	29.242	23.834	9.642	14.192	-	-	-	5.408	5.408	-	-	-
536 - DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL - INGRESOS VARIOS	358	351	207	144	-	-	-	7	7	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 69	150.816	114.969	20.275	91.587	-	-	3.107	35.847	35.847	-	-	-
TOTAL FUNCION 40	400.316	139.351	20.275	115.969	-	-	3.107	260.965	105.270	56.497	99.198	-

Julio 20 de 1988

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

2551

TOTAL DE EROGACIONES
CUENTAS ESPECIALES
- EN HELES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 4

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION CUENTA ESPECIAL	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES										SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				
	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES		SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INT. DE DEUDAS		SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INV. EN B. INVERS- TENTES		SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA		
	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 B. Y SERV. NO SERV.	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 BIENES PRECIS- TENTES	INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS	TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 BIENES PRECIS- TENTES	INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS
50 ASUNTOS EXTERIORES															
35 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO															
460 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO- INFRAESTRUCTURA	26.720	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	26.720	-	-	-
461 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO-CUMPLIMIENTO LEY 18.987/97	392	-	392	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 35	27.112	-	392	-	-	-	-	-	-	-	-	26.720	-	-	-
TOTAL FUNCION 50	27.112	-	392	-	-	-	-	-	-	-	-	26.720	-	-	-
70 APOYO A GOBIERNOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES															
30 MINISTERIO DEL INTERIOR															
530 - FONDO DESARROLLO REGIONAL	666.009	-	-	-	-	-	-	-	-	666.009	-	-	-	-	-
550 - FONDO DE APOYO DEL TESORO NACIONAL A LAS PROVINCIAS	564.049	-	-	-	-	-	-	-	-	564.049	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 30	1.230.058	-	-	-	-	-	-	-	-	1.230.058	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 70	1.230.058	-	-	-	-	-	-	-	-	1.230.058	-	-	-	-	-
90 ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR															
20 PRESIDENCIA DE LA NACION															
936 - SERVICIO ESTADISTICO LEY 17622	31.369	10.916	20.331	-	-	-	-	-	-	-	-	144	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 20	31.369	10.916	20.331	-	-	-	-	-	-	-	-	144	-	-	-
30 MINISTERIO DEL INTERIOR															
296 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES - SERVICIO DE DESMORINADO POR INMIGRACIONES OFICIALES PARA PERMANENTES	6.982	6.982	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
897 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES - MULTAS Y TASAS	85.745	-	85.745	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 30	92.727	6.982	85.745	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 60	92.727	6.982	85.745	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
60 MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS															
432 - SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA - TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS	141.903	4.443	1.368	3.075	-	-	-	-	-	-	-	137.460	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 60	141.903	4.443	1.368	3.075	-	-	-	-	-	-	-	137.460	-	-	-
TOTAL FUNCION 90	274.364	136.746	19.304	116.506	-	-	-	-	-	-	-	137.618	-	-	-
TOTAL FINALIDAD 1	3.478.618	2.936.199	639.435	820.299	-	-	-	-	-	-	-	542.419	-	-	-

TOTAL DE EROGACIONES
CUENTAS ESPECIALES
- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 4

ACCIONES 1 Y 4

CARACTER 1

ANEXA AL ARTICULO NRO. 1

FINALIDAD	FUNCION	TOTAL	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES					SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL					
			TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INT. DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INV. EN B. PREEXISTENTES	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
				INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 BIENES PREEXISTENTES	INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS
1 - DEFENSA													
01 EJERCITO													
46 ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO													
	519 - EJERCITO - OBRAS, ADQUISICIONES Y SERVICIOS ESPECIALES	174.767	148.628	18.820	126.021	824	2.963	-	26.139	10.180	3.684	12.275	-
	TOTAL JURISDICCION 46	174.767	148.628	18.820	126.021	824	2.963	-	26.139	10.180	3.684	12.275	-
	TOTAL FUNCION 01	174.767	148.628	18.820	126.021	824	2.963	-	26.139	10.180	3.684	12.275	-
20 AERONAUTICA													
48 ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA													
	502 - CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES AERONAUTICAS	139.087	84.647	-	84.647	-	-	-	54.440	54.440	-	-	-
	754 - VARIOS INGRESOS	526.660	279.078	52.249	208.987	15.721	2.121	-	247.582	237.963	8.841	-	778
	TOTAL JURISDICCION 48	665.747	363.725	52.249	293.634	15.721	2.121	-	302.022	292.403	8.841	-	778
	TOTAL FUNCION 20	665.747	363.725	52.249	293.634	15.721	2.121	-	302.022	292.403	8.841	-	778
90 DEFENSA SIN DISCRIMINAR													
45 MINISTERIO DE DEFENSA													
	751 - ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL PRODUCTOS VARIOS	27	20	-	20	-	-	-	7	7	-	-	-
	752 - INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS - TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS	8.917	6.895	1.579	5.316	-	-	-	2.022	1.855	167	-	-
	766 - MINISTERIO DE DEFENSA-CUMPLIMIENTO LEY NRO. 38.302 -5	267.292	267.292	169.792	93.690	3.810	-	-	-	-	-	-	-
	771 - ASISTENCIA EX-COMBATIENTES	527	527	-	130	-	397	-	-	-	-	-	-
	TOTAL JURISDICCION 45	276.763	274.734	171.371	99.156	3.810	397	-	2.029	1.862	167	-	-
	TOTAL FUNCION 90	276.763	274.734	171.371	99.156	3.810	397	-	2.029	1.862	167	-	-
	TOTAL FINALIDAD 2	1.117.277	787.087	242.440	518.811	20.355	5.481	-	330.190	304.445	12.692	12.275	778
3 - SEGURIDAD													
01 POLICIA INTERIOR													
30 MINISTERIO DEL INTERIOR													
	805 - POLICIA FEDERAL-SERVICIOS ESPECIALES, RENOVACION DE ELEMENTOS, EQUIPAMIENTO, INMUEBLES Y OBRAS	254.849	226.255	203.750	22.505	-	-	-	28.594	6.683	21.226	685	-
	TOTAL JURISDICCION 30	254.849	226.255	203.750	22.505	-	-	-	28.594	6.683	21.226	685	-
	TOTAL FUNCION 01	254.849	226.255	203.750	22.505	-	-	-	28.594	6.683	21.226	685	-

Julio 20 de 1988

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

2553

TOTAL DE EROGACIONES
Cuentas Especiales
- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 4

SECCIONES I Y 4
CARACTER 1

ANEXA AL ARTICULO NRO. 1

FINALIDAD FUNCIÓN JURISDICCION CUENTA ESPECIAL	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES								SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL			
	TOTAL	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INT. DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INV. EN B. PREEXISTENTES	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
			INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.		INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES		
10 POLICIA DE FRONTERAS												
45 MINISTERIO DE DEFENSA												
762 - DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA - PRODUCTOS VARIOS	4.996	3.884	-	3.884	-	-	-	1.112	1.112	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 45	4.996	3.884	-	3.884	-	-	-	1.112	1.112	-	-	-
TOTAL FUNCION 10	4.996	3.884	-	3.884	-	-	-	1.112	1.112	-	-	-
20 POLICIA MARITIMA												
45 MINISTERIO DE DEFENSA												
819 - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA - PRODUCTOS VARIOS	232.864	192.710	-	189.744	2.966	-	-	40.154	7.479	31.740	935	-
TOTAL JURISDICCION 45	232.864	192.710	-	189.744	2.966	-	-	40.154	7.479	31.740	935	-
TOTAL FUNCION 20	232.864	192.710	-	189.744	2.966	-	-	40.154	7.479	31.740	935	-
30 RECLUSION Y CORRECCION												
69 SECRETARIA DE JUSTICIA												
349 - DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL-PRODUCTOS VARIOS	6.886	6.705	-	6.705	-	-	-	181	181	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 69	6.886	6.705	-	6.705	-	-	-	181	181	-	-	-
TOTAL FUNCION 30	6.886	6.705	-	6.705	-	-	-	181	181	-	-	-
90 SEGURIDAD SIN DISCRIMINAR												
45 MINISTERIO DE DEFENSA												
760 - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS - RECALCULACIONES VARIAS	2.313	2.306	486	1.306	-	234	280	7	7	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 45	2.313	2.306	486	1.306	-	234	280	7	7	-	-	-
TOTAL FUNCION 90	2.313	2.306	486	1.306	-	234	280	7	7	-	-	-
TOTAL FINALIDAD 3	501.908	431.860	204.236	224.144	2.966	234	280	70.048	15.462	52.966	1.620	-
4 - SALUD												
02 ATENCION MEDICA												
48 ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA												
250 - VARIOS INGRESOS	2.305	2.027	1.345	682	-	-	-	278	278	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 48	2.305	2.027	1.345	682	-	-	-	278	278	-	-	-

TOTAL DE EROGACIONES
CUENTAS ESPECIALES
- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 4

SECCIONES 1 Y 4

CARACTER 1

ANEXA AL ARTICULO NRO. 1

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION CUENTA ESPECIAL	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES					SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL						
	TOTAL	TOTAL EROGACIONES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INT. DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INV. EN B. PREEXISTENTES	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
	TOTAL	CORRIENTES	INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 BIENES PREEXISTENTES	INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS
81 SECRETARIA DE SALUD												
177 - SECRETARIA DE SALUD - CENTROS DE ATENCION PRIMARIA		6.226	668	-	668	-	-	5.558	334	5.224	-	-
807 - FONDO NACIONAL DE LA SALUD	165.199	164.597	84	41.585	-	56.280	66.648	602	602	-	-	-
811 - FONDO DE ASISTENCIA EN MEDICAMENTOS PARA GRUPOS DESPROTEGIDOS	59.804	59.804	-	59.804	-	-	-	-	-	-	-	-
839 - SECRETARIA DE SALUD INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA	110.384	31.219	-	7.489	-	23.730	-	79.165	-	79.165	-	-
TOTAL JURISDICCION 81	341.613	256.288	84	109.546	-	80.010	66.648	85.325	936	84.309	-	-
TOTAL FUNCION 02	343.918	258.315	1.429	110.228	-	80.010	66.648	85.603	1.214	84.389	-	-
05 SANEAMIENTO AMBIENTAL												
60 MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS												
845 - SERVICIO NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	271.570	98.825	5.967	13.197	14.131	8.670	56.860	172.745	2.338	5.812	-	164.595
TOTAL JURISDICCION 60	271.570	98.825	5.967	13.197	14.131	8.670	56.860	172.745	2.338	5.812	-	164.595
TOTAL FUNCION 05	271.570	98.825	5.967	13.197	14.131	8.670	56.860	172.745	2.338	5.812	-	164.595
90 SALUD SIN DISCRIMINAR												
81 SECRETARIA DE SALUD												
807 - FONDO NACIONAL DE LA SALUD	8.818	7.263	404	6.859	-	-	-	1.555	1.555	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 81	8.818	7.263	404	6.859	-	-	-	1.555	1.555	-	-	-
TOTAL FUNCION 90	8.818	7.263	404	6.859	-	-	-	1.555	1.555	-	-	-
TOTAL FINALIDAD 4	624.306	364.403	7.800	130.284	14.131	88.680	123.508	259.903	5.107	90.201	-	164.595
5 - CULTURA Y EDUCACION												
01 CULTURA												
66 MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA												
881 - FONDO ESCOLAR PERMANENTE	29.987	-	-	-	-	-	-	29.987	-	29.987	-	-
TOTAL JURISDICCION 66	29.987	-	-	-	-	-	-	29.987	-	29.987	-	-
70 SECRETARIA DE CULTURA												
883 - PRODUCCION Y RECAUDACIONES VARIAS DE ENTES CULTURALES	6.808	5.340	613	4.727	-	-	-	1.468	1.468	-	-	-
886 - BIBLIOTECAS POPULARES LEY N. 25338	18.805	18.805	-	101	-	10.020	8.684	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 70	25.613	24.145	613	4.828	-	10.020	8.684	1.468	1.468	-	-	-
TOTAL FUNCION 01	55.600	24.145	613	4.828	-	10.020	8.684	31.455	1.468	29.987	-	-

Julio 20 de 1988

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

2555

TOTAL DE EROGACIONES
CUENTAS ESPECIALES
- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 4

SECCIONES 1 Y 4

CARACTER 1

ANEXA AL ARTICULO NRO. 1

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION CUENTA ESPECIAL	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES						SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL					
	TOTAL	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INT. DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INV. EN B. PREEIXIS- TENTES	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
			INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	INCISO 51 BIENES PREEIXIS- TENTES	INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS
10 EDUCACION ELEMENTAL												
66 MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA												
884 - EXPANSION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL		44.353	44.353	-	-	13.204	6.680	24.469	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 66		44.353	44.353	-	-	13.204	6.680	24.469	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 10		44.353	44.353	-	-	13.204	6.680	24.469	-	-	-	-
20 EDUCACION MEDIA Y TECNICA												
66 MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA												
881 - FONDO ESCOLAR PERMANENTE		213.917	-	-	-	-	-	213.917	-	213.917	-	-
889 - EXPANSION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION TECNICA AGROPECUARIA		333.458	333.458	2.330	168	12.240	37.669	281.051	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 66		547.375	333.458	2.330	168	12.240	37.669	281.051	213.917	-	213.917	-
67 SECRETARIA DE EDUCACION												
885 - PRODUCIDO Y RECAUDACIONES VARIAS		1.564	1.564	1.437	127	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 67		1.564	1.564	1.437	127	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 20		548.939	335.022	3.767	295	12.240	37.669	281.051	213.917	-	213.917	-
90 CULTURA Y EDUCACION SIN DISCRIMINAR												
48 ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA												
754 - VARIOS INGRESOS		5.288	4.252	356	3.896	-	-	-	1.036	1.036	-	-
TOTAL JURISDICCION 48		5.288	4.252	356	3.896	-	-	-	1.036	1.036	-	-
66 MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA												
065 - PRODUCIDO Y RECAUDACIONES VARIAS		9.752	9.044	-	9.044	-	-	-	708	708	-	-
881 - FONDO ESCOLAR PERMANENTE		39.172	14.051	-	14.051	-	-	-	25.121	-	3.110	22.011
TOTAL JURISDICCION 66		48.924	23.095	-	23.095	-	-	-	25.829	708	3.110	22.011
TOTAL FUNCION 90		54.212	27.347	356	26.991	-	-	-	26.865	1.744	3.110	22.011
TOTAL FINALIDAD 5		703.104	430.867	4.736	32.114	25.444	54.369	314.204	272.237	3.212	247.014	22.011
6 - ECONOMIA												
01 SUELO, RIEGO, DESAGUE Y DRENAJE												

TOTAL DE EROGACIONES
CUENTAS ESPECIALES
- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 4

CCIONES 1 Y 4

RACTER 1

ANEXA AL ARTICULO NRO. 1

INALIDAD FUNCION JURISDICCION CUENTA ESPECIAL	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES						SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL					
	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INT. DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INV. EN B. PREEXIS- TENTES	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA	
		INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	INCISO 51 BIENES PREEXIS- TENTES	INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS	
60 MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS												
047 - SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS - TRABAJOS VARIOS	73.810	31.728	-	1.661	29.720	347	-	42.082	23	-	-	42.059
TOTAL JURISDICCION 60	73.810	31.728	-	1.661	29.720	347	-	42.082	23	-	-	42.059
TOTAL FUNCION 01	73.810	31.728	-	1.661	29.720	347	-	42.082	23	-	-	42.059
05 AGRICULTURA, GANADERIA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES												
58 SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA												
167 - LEY DE SEMILLAS -LEY 20.267-	6.166	5.732	129	4.394	-	1.209	-	434	367	67	-	-
169 - ACTIVIDAD PESQUERA EN ZONA -- ECONOMICA EXCLUSIVA ARGENTINA	25.327	9.168	-	9.018	-	150	-	16.159	1.463	4.676	-	10.020
013 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL	309.843	286.663	168.795	94.985	-	22.883	-	23.180	7.839	15.341	-	-
087 - FONDO ESPECIAL DEL TABACO	783.561	781.267	89	1.342	-	779.836	-	2.294	317	1.977	-	-
TOTAL JURISDICCION 58	1.124.897	1.082.830	169.013	109.739	-	804.078	-	42.067	9.986	22.061	-	10.020
TOTAL FUNCION 05	1.124.897	1.082.830	169.013	109.739	-	804.078	-	42.067	9.986	22.061	-	10.020
10 ENERGIA Y COMBUSTIBLES												
64 SECRETARIA DE ENERGIA												
521 - FONDO NACIONAL DE HIDROCARBUROS	7.760	7.760	-	7.760	-	-	-	-	-	-	-	-
522 - CUMPLIMIENTO LEY NRO 22938	58.142	58.142	-	17	-	58.125	-	-	-	-	-	-
525 - FONDO NACIONAL DE GRANDES OBRAS ELECTRICAS	1.264.582	1.727	-	57	-	1.670	-	1.262.855	-	-	-	1.262.855
526 - FONDO EL CHOCON - CERROS COLORADOS -ALICOPA	1.264.582	1.727	-	57	-	1.670	-	1.262.855	-	-	-	1.262.855
527 - FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR	922.655	813.730	-	688	163	-	812.879	108.925	114	-	-	108.811
528 - FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA	1.033.999	1.033.999	-	6.279	-	1.670	1.026.050	-	-	-	-	-
529 - FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA	2.176.742	1.636.486	-	17.201	5.393	24.334	1.589.558	540.256	-	-	-	540.256
TOTAL JURISDICCION 64	6.728.462	3.553.571	-	32.059	5.556	87.469	3.428.487	3.174.891	114	-	-	3.174.777
TOTAL FUNCION 10	6.728.462	3.553.571	-	32.059	5.556	87.469	3.428.487	3.174.891	114	-	-	3.174.777
20 CANTERAS Y MINAS												
53 SECRETARIA DE MINERIA												
046 - FONDO DE FOMENTO MINERO	20.040	3.206	-	571	-	2.635	-	16.834	-	-	-	16.834
TOTAL JURISDICCION 53	20.040	3.206	-	571	-	2.635	-	16.834	-	-	-	16.834
TOTAL FUNCION 20	20.040	3.206	-	571	-	2.635	-	16.834	-	-	-	16.834

Julio 20 de 1988

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

2557

TOTAL DE EROGACIONES
CUENTAS ESPECIALES
- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 4

SECCIONES 1 Y 4

CARACTER 1

ANEXA AL ARTICULO NRO. 1

FINALIDAD FUNCION	JURISDICCION CUENTA ESPECIAL	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES							SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				
		TOTAL	TOTAL	SECTOR 1		SECTOR 2	SECTOR 3		TOTAL	SECTOR 4		SECTOR 5	SECTOR 6
		EROGACIONES	EROGACIONES	INCISO 11	INCISO 12	INT. DE	INCISO 31	INCISO 32	EROGACIONES	INVERSION REAL	INV. EN B,	INVERSION	
		CORRIENTES	PERSONAL	B. Y SERV. NO PERS.	DEUDAS	PARA FIN. CORRIENTES	PARA FIN. DE CAPITAL	DE	BIENES DE CAPITAL	PREEXIS- TENTES	PREEXIS- TENTES	APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS	
30	INDUSTRIA												
57	SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR												
773	SECRETARIA DE INDUSTRIA Y CO- MERCIO EXTERIOR-SERVICIOS RE- QUERIDOS VARIOS	16.293	16.008	4.549	9.164	-	2.295	-	285	285	-	-	-
	TOTAL JURISDICCION 57	16.293	16.008	4.549	9.164	-	2.295	-	285	285	-	-	-
	TOTAL FUNCION 30	16.293	16.008	4.549	9.164	-	2.295	-	285	285	-	-	-
35	TURISMO												
20	PRESIDENCIA DE LA NACION												
323	FONDO NACIONAL DEL TURISMO	185.744	159.593	34.634	101.366	-	961	22.632	26.151	6.478	-	-	19.673
	TOTAL JURISDICCION 20	185.744	159.593	34.634	101.366	-	961	22.632	26.151	6.478	-	-	19.673
	TOTAL FUNCION 35	185.744	159.593	34.634	101.366	-	961	22.632	26.151	6.478	-	-	19.673
41	TRANSPORTE FERROVIARIO												
60	MINISTERIO DE OBRAS Y SERVI- CIOS PUBLICOS												
520	FONDO NACIONAL DE INFRAestruc- TURA DEL TRANSPORTE	1.720.119	1.717.073	-	22.410	-	1.694.459	204	3.046	3.046	-	-	-
	TOTAL JURISDICCION 60	1.720.119	1.717.073	-	22.410	-	1.694.459	204	3.046	3.046	-	-	-
	TOTAL FUNCION 41	1.720.119	1.717.073	-	22.410	-	1.694.459	204	3.046	3.046	-	-	-
45	TRANSPORTE VIAL												
60	MINISTERIO DE OBRAS Y SERVI- CIOS PUBLICOS												
879	FONDO NACIONAL DEL TRANSPORTE	56.854	55.371	4.292	3.936	-	5.892	41.251	1.483	1.473	10	-	-
	TOTAL JURISDICCION 60	56.854	55.371	4.292	3.936	-	5.892	41.251	1.483	1.473	10	-	-
	TOTAL FUNCION 45	56.854	55.371	4.292	3.936	-	5.892	41.251	1.483	1.473	10	-	-
46	TRANSPORTE POR AGUA												
65	SECRETARIA DE MARINA MERCAN- TE												
933	FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE	469.472	222.357	-	95.190	-	99.124	28.043	247.115	267	-	-	246.848
943	CANAL DE VINCULACION BUENOS AIRES-PARANA DE LAS PALMAS Y OTROS ACCESOS A PUERTOS M.E.	75.623	73.386	-	73.386	-	-	-	2.237	43	2.194	-	-
	TOTAL JURISDICCION 65	545.095	295.743	-	168.576	-	99.124	28.043	249.352	310	2.194	-	246.848
	TOTAL FUNCION 46	545.095	295.743	-	168.576	-	99.124	28.043	249.352	310	2.194	-	246.848

TOTAL DE EROGACIONES
CUENTAS ESPECIALES
- EN HILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 4

ACIONES 1 Y 4

ACTER 1

ANEXA AL ARTICULO NRO. 1

CATEGORIA	SUBCATEGORIA	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES						SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL					
		TOTAL	TOTAL EROGACIONES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INT. DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INV. EN B. PREEXIS-TENTES	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
				INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 BIENES PREEXIS-TENTES	INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS
47	TRANSPORTE AEREO												
48	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA												
	289 - LINEAS AEREAS DEL ESTADO	264.084	254.530	40.290	214.140	-	100	-	10.354	3.674	6.600	-	-
	305 - FONDO PERMANENTE PARA EL FOMENTO DE LA AVIACION CIVIL	140.589	110.295	16.197	39.319	-	54.779	-	30.294	4.075	26.052	167	-
	306 - LEY 13.041 - EXPLOTACION DE AEROPUERTOS Y AERODROMOS	500.328	162.767	34.520	119.652	-	8.595	-	337.561	220.785	116.609	167	-
	TOTAL JURISDICCION 48	905.001	527.592	91.007	373.111	-	63.474	-	378.209	228.534	149.341	334	-
	TOTAL FUNCION 47	905.001	527.592	91.007	373.111	-	63.474	-	378.209	228.534	149.341	334	-
50	COMUNICACIONES												
61	SECRETARIA DE COMUNICACIONES												
	541 - SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION	18.545	7.562	-	7.562	-	-	-	10.983	6.417	4.566	-	-
	TOTAL JURISDICCION 61	18.545	7.562	-	7.562	-	-	-	10.983	6.417	4.566	-	-
	TOTAL FUNCION 50	18.545	7.562	-	7.562	-	-	-	10.983	6.417	4.566	-	-
60	COMERCIO Y ALMACENAJE												
57	SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR												
	636 - PROMOCION DEL COMERCIO EXTERIOR	185.177	112.479	328	72.505	-	22.919	16.727	72.698	2.468	-	-	70.230
	TOTAL JURISDICCION 57	185.177	112.479	328	72.505	-	22.919	16.727	72.698	2.468	-	-	70.230
	TOTAL FUNCION 60	185.177	112.479	328	72.505	-	22.919	16.727	72.698	2.468	-	-	70.230
90	ECONOMIA SIN DISCRIMINAR												
47	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA												
	874 - OBRAS Y SERVICIOS ESPECIALES ARMADA ARGENTINA	264.684	208.850	51.984	132.197	-	24.669	-	55.834	50.156	5.678	-	-
	TOTAL JURISDICCION 47	264.684	208.850	51.984	132.197	-	24.669	-	55.834	50.156	5.678	-	-
50	MINISTERIO DE ECONOMIA												
	930 - SERVICIO DE COMPUTACION DE DATOS - TRABAJOS REQUERIDOS	426	426	199	227	-	-	-	-	-	-	-	-
	TOTAL JURISDICCION 50	426	426	199	227	-	-	-	-	-	-	-	-
59	SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA												
	175 - FONDO PARA LA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA	40.060	10.020	-	4.008	-	3.006	3.006	30.060	6.012	-	-	24.048
	TOTAL JURISDICCION 59	40.060	10.020	-	4.008	-	3.006	3.006	30.060	6.012	-	-	24.048

Julio 20 de 1988

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

2559

TOTAL DE EROGACIONES
Cuentas Especiales
- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 4

ACCIONES 1 Y 4

ACTOR 1

ANEXA AL ARTICULO NRO. 1

CATEGORIA	SUBCATEGORIA	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES						SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL					
		TOTAL	TOTAL EROGACIONES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INT. DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INV. EN B. PREEXISTENTES	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
				INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 BIENES PREEXISTENTES	INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS
10	VIVIENDA Y URBANISMO												
85	SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL												
516	FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA	7.204.772	389.413	-	261.576	-	1.632	126.205	6.815.359	-	-	-	6.815.359
517	PROMOCION DEL DESARROLLO URBANO	219.754	20.782	-	7.722	7.615	5.445	-	198.972	118	-	-	198.854
518	FONDO PARA VIVIENDAS OPERATORIA BANCO MUNDIAL	200.400	-	-	-	-	-	-	200.400	-	-	-	200.400
	TOTAL JURISDICCION 85	7.624.926	410.195	-	269.298	7.615	7.077	126.205	7.214.731	118	-	-	7.214.613
	TOTAL FUNCION 10	7.624.926	410.195	-	269.298	7.615	7.077	126.205	7.214.731	118	-	-	7.214.613
20	ASISTENCIA SOCIAL												
80	MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL												
327	FONDO PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	48.126	-	-	-	-	-	-	48.126	-	48.126	-	-
	TOTAL JURISDICCION 80	48.126	-	-	-	-	-	-	48.126	-	48.126	-	-
83	SECRETARIA DE DEPORTE Y PROMOCION SOCIAL												
328	FONDO DE PROMOCION SOCIAL	1.288.445	1.287.496	144.156	29.222	-	1.114.118	-	949	949	-	-	-
	TOTAL JURISDICCION 83	1.288.445	1.287.496	144.156	29.222	-	1.114.118	-	949	949	-	-	-
84	SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA												
826	FONDO NACIONAL DEL MENOR	23.313	22.144	-	4.342	-	14.307	3.495	1.169	1.169	-	-	-
	TOTAL JURISDICCION 84	23.313	22.144	-	4.342	-	14.307	3.495	1.169	1.169	-	-	-
	TOTAL FUNCION 20	1.359.884	1.309.640	144.156	33.564	-	1.128.425	3.495	50.244	2.118	48.126	-	-
30	DEPORTES Y RECREACION												
80	MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL												
324	LOTERIA NACIONAL	318.851	311.068	218.886	92.178	-	4	-	7.783	6.447	1.336	-	-
326	PRODUCIDO HIPODROMO ARGENTINO	187.720	187.285	79.004	108.230	-	51	-	435	435	-	-	-
	TOTAL JURISDICCION 80	506.571	498.353	297.890	200.408	-	55	-	8.218	6.882	1.336	-	-
83	SECRETARIA DE DEPORTE Y PROMOCION SOCIAL												
329	FONDO NACIONAL DEL DEPORTE	146.375	145.906	-	16.032	-	114.426	15.448	469	135	-	334	-
	TOTAL JURISDICCION 83	146.375	145.906	-	16.032	-	114.426	15.448	469	135	-	334	-
	TOTAL FUNCION 30	652.946	644.259	297.890	216.440	-	114.481	15.448	8.687	7.017	1.336	334	-

TOTAL DE EROGACIONES
CUENTAS ESPECIALES
- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 4

ECCIONES 1 Y 4

ARACTER 1

ANEXA AL ARTICULO NRO. 1

FINALIDAD FUNCION	TOTAL	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES						SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL					
		TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INT. DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INV. EN B. PREEXIS- TENTES	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA	
			INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIM. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIM. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	INCISO 51 BIENES PREEXIS- TENTES	INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS	
40 PROMOCION SOCIAL													
63 SECRETARIA DE DEPORTE Y PROMOCION SOCIAL													
328 - FONDO DE PROMOCION SOCIAL	90.650	90.650	-	1.147	-	75.667	13.836	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 63	90.650	90.650	-	1.147	-	75.667	13.836	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 40	90.650	90.650	-	1.147	-	75.667	13.836	-	-	-	-	-	-
90 BIENESTAR SOCIAL SIN DISCRIMINAR													
77 SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL													
370 - CENTRO UNICO DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS -TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS-	77.077	76.772	21.046	55.642	-	84	-	305	305	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 77	77.077	76.772	21.046	55.642	-	84	-	305	305	-	-	-	-
60 MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL													
325 - PRODUCIDO EXPLOTACION JUEGOS DE AZAR	233.885	187.358	-	41.190	-	88.755	57.413	46.527	435	-	-	-	46.092
TOTAL JURISDICCION 60	233.885	187.358	-	41.190	-	88.755	57.413	46.527	435	-	-	-	46.092
63 SECRETARIA DE DEPORTE Y PROMOCION SOCIAL													
328 - FONDO DE PROMOCION SOCIAL	119.038	119.038	-	468	-	12.024	106.546	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 63	119.038	119.038	-	468	-	12.024	106.546	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 90	430.000	383.168	21.046	97.300	-	100.863	163.959	46.832	740	-	-	-	46.092
TOTAL FINALIDAD 7	11.818.014	4.495.255	500.605	673.074	7.615	2.991.018	322.943	7.322.759	12.258	49.462	334	-	7.260.705
6 - CIENCIA Y TECNICA													
10 INVESTIGACION Y DESARROLLO													
48 ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA													
754 - VARIOS INGRESOS	962	858	225	633	-	-	-	104	104	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 48	962	858	225	633	-	-	-	104	104	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 10	962	858	225	633	-	-	-	104	104	-	-	-	-
90 CIENCIA Y TECNICA SIN DISCRIMINAR													
45 M. P. MINISTERIO DE DEFENSA													
758 - DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO - PRODUCIDOS VARIOS Y SERVICIOS ESPECIALES.	59.202	59.152	-	4.559	54.593	-	-	50	50	-	-	-	-

2562

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Reunión 19ª

TOTAL DE EROGACIONES
CUENTAS ESPECIALES
- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 4

SECCIONES 1 Y 4

CARACTER 1

ANEXA AL ARTICULO NRO. 1

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION CUENTA ESPECIAL	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES								SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				
	TOTAL	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INT. DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INV. EN B. PREEXIS- TENTES	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA	
			INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	INCISO 51 BIENES PREEXIS- TENTES	INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS	
656 - DIRECCION GENERAL DE INVESTI- GACION Y DESARROLLOS - TRABA- JOS POR CUENTA DE TERCEROS		772	772	-	772	-	-	-	-	-	-	-	
TOTAL JURISDICCION	45	59.974	59.924	-	5.331	54.593	-	-	50	50	-	-	
85 SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDE- NAMIENTO AMBIENTAL													
516 - FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA		16.765	16.765	-	3.507	-	13.258	-	-	-	-	-	
TOTAL JURISDICCION	85	16.765	16.765	-	3.507	-	13.258	-	-	-	-	-	
TOTAL FUNCION	90	76.739	76.689	-	8.838	54.593	13.258	-	50	50	-	-	
TOTAL FINALIDAD	8	77.701	77.547	225	9.471	54.593	13.258	-	154	154	-	-	
SUBTOTAL		30.241.412	17.339.707	2.159.222	3.463.544	162.397	6.587.250	4.967.294	12.901.705	946.796	783.533	140.809	11.030.567
ECONOMIA A REALIZAR		779.000	546.000						233.000				
TOTAL GENERAL		29.462.412	16.793.707						12.668.705				

TOTAL DE EROSIONES		ANEXA AL ARTICULO NRO. 1											
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		SECCION 4 - EROSIONES DE CAPITAL											
- EN MILES DE AUSTRALES -		SECCION 4 - EROSIONES DE CAPITAL											
SECCIONES 1 Y 4		SECCION 4 - EROSIONES DE CAPITAL											
CARACTER 2		SECCION 4 - EROSIONES DE CAPITAL											
FINALIDAD	FUNCION	SECCION 1 - EROSIONES CORRIENTES		SECCION 2 - INT. DE DEUDAS		SECCION 3 - TRANSFERENCIAS		SECCION 4 - EROSIONES DE CAPITAL		SECCION 5 - INV. EN B. PREEXIS- TENTES		SECCION 6 - INVERSION FINANCIERA	
		TOTAL EROSIONES CORRIENTES	INCISO 11 - PERSONAL NO PERM.	INCISO 12 - INT. DE DEUDAS	INCISO 21 - EROSIONES CORRIENTES DE CAPITAL	INCISO 22 - EROSIONES DE CAPITAL	INCISO 41 - EROSIONES DE CAPITAL	INCISO 42 - EROSIONES DE CAPITAL	INCISO 51 - PREEXIS- TENTES	INCISO 61 - CAPITAL Y PRESTAMOS	INCISO 62 - CAPITAL Y PRESTAMOS	INCISO 63 - CAPITAL Y PRESTAMOS	INCISO 64 - CAPITAL Y PRESTAMOS
1	ADMINISTRACION GENERAL												
90	ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR												
30	MINISTERIO DEL INTERIOR												
	094 - REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	91.461	64.277	23.693	-	-	-	-	3.491	-	-	-	-
	TOTAL JURISDICCION 30	91.461	64.277	23.693	-	-	-	-	3.491	-	-	-	-
46	ESTADO MAJOR GENERAL DEL EJERCITO												
	034 - INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR	48.555	29.140	3.747	537	20	-	-	1.623	17.792	-	-	-
	TOTAL JURISDICCION 46	48.555	29.140	3.747	537	20	-	-	1.623	17.792	-	-	-
60	MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS												
	093 - INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SISMICA	32.069	14.867	7.112	-	47	-	-	17.202	9.834	73	-	-
	TOTAL JURISDICCION 60	32.069	14.867	7.112	-	47	-	-	17.202	9.834	73	-	-
	TOTAL FUNCION 90	172.005	131.977	34.552	537	67	-	-	40.100	27.626	73	-	-
	TOTAL FINALIDAD 1	172.005	131.977	34.552	537	67	-	-	40.100	27.626	73	-	-
2	DEFENSA												
20	AERONAUTICA												
46	ESTADO MAJOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA												
	030 - FONDO PARA LA DEFENSA ANTIAEREA TERRITORIAL	460	460	7	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	TOTAL JURISDICCION 40	460	460	7	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	TOTAL FUNCION 20	460	460	7	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	TOTAL FINALIDAD 2	460	460	7	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4	SALUD												
02.	ATENCIÓN MÉDICA												
67	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN												
	043 - UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES	243.680	221.153	197.595	99	67	-	-	22.535	14.460	-	-	-
	044 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA	69.329	72.221	66.410	-	-	-	-	17.100	742	-	-	-
	M.E. TOTAL JURISDICCION 67	333.017	293.374	264.013	99	67	-	-	39.643	15.210	-	-	-

TOTAL DE EROGACIONES
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 5

SECCIONES 1 Y 4

CARACTER 2

ANEXA AL ARTICULO NRO. 1

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION ORGANISMO DESCENTRALIZADO	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES						SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL					
	TOTAL	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INT. DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INV. EN B. PREEXIS- TENTES	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
			INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	INCISO 51 BIENES PREEXIS- TENTES	INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS
81 SECRETARIA DE SALUD												
029 - INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES	1.206.535	1.037.830	18.791	5.259	-	986.946	26.834	168.705	138	-	-	168.567
128 - HOSPITAL NACIONAL DR. JOSE T BORDA	124.256	96.858	56.778	40.080	-	-	-	27.398	12.368	15.030	-	-
TOTAL JURISDICCION 81	1.330.791	1.134.688	75.569	45.339	-	986.946	26.834	196.103	12.506	15.030	-	168.567
TOTAL FUNCION 02	1.663.808	1.428.062	339.582	74.534	99	987.013	26.834	235.746	27.716	39.463	-	168.567
TOTAL FINALIDAD 4	1.663.808	1.428.062	339.582	74.534	99	987.013	26.834	235.746	27.716	39.463	-	168.567
5 CULTURA Y EDUCACION												
01 CULTURA												
70 SECRETARIA DE CULTURA												
071 - INSTITUTO NACIONAL DE CINEMA-TOGRAFIA	72.563	46.646	7.194	10.609	-	352	28.491	25.917	5.209	-	-	20.708
078 - FONDO NACIONAL DE LAS ARTES	18.327	9.932	5.027	2.516	-	1.977	412	8.395	1.458	-	-	6.937
TOTAL JURISDICCION 70	90.890	56.578	12.221	13.125	-	2.329	28.903	34.312	6.667	-	-	27.645
TOTAL FUNCION 01	90.890	56.578	12.221	13.125	-	2.329	28.903	34.312	6.667	-	-	27.645
20 EDUCACION MEDIA Y TECNICA												
67 SECRETARIA DE EDUCACION												
041 - UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR	8.493	514	-	514	-	-	-	7.979	1.843	6.136	-	-
047 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN	7.524	848	-	848	-	-	-	6.676	1.439	5.237	-	-
063 - UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORD-ESTE	9.415	641	-	641	-	-	-	8.774	2.201	6.573	-	-
089 - CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA	1.474.359	1.426.493	1.366.857	54.242	346	5.048	-	47.866	47.866	-	-	-
143 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO	9.511	718	-	718	-	-	-	8.793	1.753	7.040	-	-
TOTAL JURISDICCION 67	1.509.302	1.429.214	1.366.857	56.963	346	5.048	-	80.088	55.102	24.986	-	-
TOTAL FUNCION 20	1.509.302	1.429.214	1.366.857	56.963	346	5.048	-	80.088	55.102	24.986	-	-
30 EDUCACION SUPERIOR Y UNIVERSITARIA												
67 SECRETARIA DE EDUCACION												
041 - UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR	133.223	117.191	106.729	7.993	-	2.469	-	16.032	3.657	12.375	-	-
043 - UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES	1.034.551	804.407	722.215	61.163	-	21.029	-	230.144	54.191	166.977	8.976	-
044 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA	341.038	304.445	280.927	18.311	-	5.207	-	36.593	13.714	22.879	-	-
045 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO	241.787	215.252	204.850	8.944	-	1.458	-	26.535	7.333	19.202	-	-
046 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA	275.144	228.352	205.420	17.648	-	5.084	-	46.792	18.692	28.100	-	-

Julio 20 de 1988

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

2565

TOTAL DE EROGACIONES
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 5

SECCIONES 1 Y 4

CARACTER 2

ANEXA AL ARTICULO NRO. 1

FINALIDAD FUNCION	JURISDICCION ORGANISMO DESCENTRALIZADO	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES						SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL					
		TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INT. DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INV. EN B. PREEXIS- TENTES	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA	
			INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	INCISO 51 BIENES PREEXIS- TENTES	INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS	
047 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN		284.581	253.178	226.146	13.404	-	13.628	-	31.403	8.921	22.482	-	-
048 - UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL		131.671	116.497	106.409	8.364	-	1.724	-	15.174	3.931	11.243	-	-
049 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO		358.105	319.197	300.041	14.840	-	4.316	-	38.908	8.647	20.598	9.663	-
050 - UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE		120.574	103.612	92.987	9.339	12	1.274	-	16.962	5.171	11.791	-	-
063 - UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE		172.029	143.804	128.021	12.820	-	2.963	-	28.225	4.511	23.714	-	-
083 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO		88.096	72.158	65.159	6.584	-	415	-	15.938	5.193	10.745	-	-
084 - UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES		62.281	50.348	43.483	5.131	-	1.734	-	11.933	1.716	10.217	-	-
085 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA		104.353	85.044	76.933	6.541	-	1.570	-	19.309	6.957	12.352	-	-
088 - UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL		349.174	313.535	291.865	15.228	-	6.442	-	35.639	12.542	23.097	-	-
137 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA		91.043	73.899	66.285	5.262	-	2.352	-	17.144	5.373	11.771	-	-
138 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA		61.501	42.503	34.198	6.758	-	1.547	-	18.998	4.415	14.583	-	-
139 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA		61.492	49.566	45.176	3.595	-	795	-	11.926	1.265	10.661	-	-
141 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN		49.762	37.083	31.994	4.026	-	1.063	-	12.679	3.120	9.559	-	-
143 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO		55.439	39.754	36.462	2.600	-	692	-	15.685	3.016	12.669	-	-
181 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISISIONES		87.268	71.169	61.268	5.842	-	4.059	-	16.099	3.687	12.412	-	-
182 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS		52.263	39.403	33.285	5.045	-	1.073	-	12.860	4.446	8.414	-	-
193 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY		47.257	35.134	31.199	3.267	-	668	-	12.123	2.306	9.817	-	-
195 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA		55.875	48.050	40.820	6.023	-	1.207	-	7.825	1.869	5.956	-	-
196 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO		99.861	86.015	77.163	7.035	-	1.817	-	13.846	3.278	10.568	-	-
197 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS		140.755	109.210	98.271	8.651	-	2.288	-	31.545	7.193	24.352	-	-
198 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN		178.477	152.590	137.409	11.951	-	3.230	-	25.887	9.106	16.781	-	-
TOTAL JURISDICCION	67	4.677.600	3.911.396	3.544.715	276.565	12	90.104	-	766.204	204.250	543.315	18.639	-
TOTAL FUNCION	30	4.677.600	3.911.396	3.544.715	276.565	12	90.104	-	766.204	204.250	543.315	18.639	-
90 CULTURA Y EDUCACION SIN DISCRIMINAR													
20 PRESIDENCIA DE LA NACION													
194 - INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA		24.079	23.077	19.234	3.836	-	7	-	1.002	1.002	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	20	24.079	23.077	19.234	3.836	-	7	-	1.002	1.002	-	-	-
67 SECRETARIA DE EDUCACION													

TOTAL DE EROGACIONES
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
- EN HILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 5

SECCIONES 1 Y 4

CARACTER 2

ANEXA AL ARTICULO NRO. 1

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION ORGANISMO DESCENTRALIZADO	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES								SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				
	TOTAL	TOTAL	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INT. DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INV. EN B. PREEXIS- TENTES	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA	
		EROGACIONES	INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	EROGACIONES	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	INCISO 51 BIENES PREEXIS- TENTES	INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS	
		CORRIENTES						DE CAPITAL					
027 - INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES		44.865	35.837	2.223	1.409	-	32.205	-	9.028	244	-	-	8.784
TOTAL JURISDICCION 67		44.865	35.837	2.223	1.409	-	32.205	-	9.028	244	-	-	8.784
TOTAL FUNCION 90		68.944	58.914	21.457	5.245	-	32.212	-	10.030	1.246	-	-	8.784
TOTAL FINALIDAD 5		6.346.736	5.456.102	4.945.250	351.898	358	129.693	28.903	890.634	267.265	568.301	18.639	36.429
6 ECONOMIA													
05 AGRICULTURA, GANADERIA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES													
54 SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL													
142 - COMISION REGULADORA DE LA PRODUCCION Y COMERCIO DE LA YERBA MATE		5.013	3.733	1.966	1.767	-	-	-	1.280	478	802	-	-
TOTAL JURISDICCION 54		5.013	3.733	1.966	1.767	-	-	-	1.280	478	802	-	-
58 SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA													
002 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES		80.290	70.436	48.497	20.511	-	1.428	-	9.854	5.552	3.891	411	-
036 - JUNTA NACIONAL DE GRANOS		802.561	386.868	226.533	157.612	2.723	-	-	415.693	15.220	400.473	-	-
200 - INSTITUTO FORESTAL NACIONAL		57.254	47.566	22.185	20.140	-	5.241	-	9.688	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 58		940.105	504.870	297.215	198.263	2.723	6.669	-	435.235	30.460	404.364	411	-
TOTAL FUNCION 05		945.118	508.603	299.181	200.030	2.723	6.669	-	436.515	30.938	405.166	411	-
10 ENERGIA Y COMBUSTIBLES													
20 PRESIDENCIA DE LA NACION													
068 - COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA		4.944.503	2.484.453	374.261	938.877	1.159.844	11.471	-	2.460.050	49.324	2.410.726	-	-
TOTAL JURISDICCION 20		4.944.503	2.484.453	374.261	938.877	1.159.844	11.471	-	2.460.050	49.324	2.410.726	-	-
TOTAL FUNCION 10		4.944.503	2.484.453	374.261	938.877	1.159.844	11.471	-	2.460.050	49.324	2.410.726	-	-
30 INDUSTRIA													
45 MINISTERIO DE DEFENSA													
025 - DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES		1.933.664	1.859.291	431.986	1.201.492	201.064	23.059	1.690	74.373	11.063	26.036	-	37.274
TOTAL JURISDICCION 45		1.933.664	1.859.291	431.986	1.201.492	201.064	23.059	1.690	74.373	11.063	26.036	-	37.274
TOTAL FUNCION 30		1.933.664	1.859.291	431.986	1.201.492	201.064	23.059	1.690	74.373	11.063	26.036	-	37.274

Julio 20 de 1988

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

2567

TOTAL DE EROGACIONES
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 5

SECCIONES 1 Y 4

CARACTER 2

ANEXA AL ARTICULO NRO. 1

FINALIDAD FUNCION	JURISDICCION ORGANISMO DESCENTRALIZADO	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES						SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL						
		TOTAL	TOTAL EROGACIONES	SECTOR 1 OPERACION	SECTOR 2 INT. DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INV. EN B. PREEXISTENTES	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA		
			CORRIENTES	INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 BIENES PREEXISTENTES	INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS	
45	TRANSPORTE VIAL													
60	MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS													
054	- DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD	6.328.550	3.459.794	317.968	323.253	329.481	722.682	1.766.410	2.868.756	126.390	2.541.966	-	200.400	
	TOTAL JURISDICCION	60	6.328.550	3.459.794	317.968	323.253	329.481	722.682	1.766.410	2.868.756	126.390	2.541.966	-	200.400
	TOTAL FUNCION	45	6.328.550	3.459.794	317.968	323.253	329.481	722.682	1.766.410	2.868.756	126.390	2.541.966	-	200.400
50	COMUNICACIONES													
20	PRESIDENCIA DE LA NACION													
032	- COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION	29.779	27.835	16.647	11.188	-	-	-	1.944	1.944	-	-	-	
	TOTAL JURISDICCION	20	29.779	27.835	16.647	11.188	-	-	1.944	1.944	-	-	-	
	TOTAL FUNCION	50	29.779	27.835	16.647	11.188	-	-	1.944	1.944	-	-	-	
60	COMERCIO Y ALMACENAJE													
54	SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL													
081	- DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR	20.323	19.795	12.654	5.601	-	1.540	-	528	528	-	-	-	
	TOTAL JURISDICCION	54	20.323	19.795	12.654	5.601	-	1.540	528	528	-	-	-	
58	SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA													
035	- JUNTA NACIONAL DE CARNES	79.395	77.275	26.478	47.958	-	2.839	-	2.120	1.920	200	-	-	
080	- MERCADO NACIONAL DE HACIENDA	29.286	27.108	12.001	15.107	-	-	-	2.178	1.176	1.002	-	-	
145	- MERCADO NACIONAL DE CONCENTRACION PESQUERA DEL PUERTO DE MAR DEL PLATA	16.453	11.436	7.330	4.106	-	-	-	5.017	2.368	2.649	-	-	
	TOTAL JURISDICCION	58	125.134	115.819	45.809	67.171	-	2.839	9.315	5.464	3.851	-	-	
	TOTAL FUNCION	60	145.457	135.614	58.463	72.772	-	4.379	9.843	5.992	3.851	-	-	
70	SEGUROS Y FINANZAS													
52	SECRETARIA DE HACIENDA													
040	- COMISION NACIONAL DE VALORES	7.401	7.294	6.088	1.206	-	-	-	107	107	-	-	-	
042	- SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	64.634	56.304	28.042	10.861	-	17.401	-	6.330	4.382	3.935	-	13	
	TOTAL JURISDICCION	52	72.035	63.598	34.130	12.067	-	17.401	8.437	4.489	3.935	-	13	
	TOTAL FUNCION	70	72.035	63.598	34.130	12.067	-	17.401	8.437	4.489	3.935	-	13	

M.E.

TOTAL DE EROGACIONES
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 5

SECCIONES 1 Y 4

CARACTER 2

ANEXA AL ARTICULO NRO. 1

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION ORGANISMO DESCENTRALIZADO	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES								SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				
	TOTAL	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INT. DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INV. EN B. PREXIS- TENTES	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA	
			INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	INCISO 51 BIENES PREXIS- TENTES	INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS	
90 ECONOMIA SIN DISCRIMINAR													
54 SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL													
086 - INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA	129.212	110.234	66.593	43.140	-	501	-	18.978	4.306	14.659	-	13	
TOTAL JURISDICCION 54	129.212	110.234	66.593	43.140	-	501	-	18.978	4.306	14.659	-	13	
58 SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA													
092 - INSTITUTO NACIONAL DE LA ACTIVIDAD HIPICA	10.257	9.880	1.393	605	-	7.171	711	377	167	-	-	210	
TOTAL JURISDICCION 58	10.257	9.880	1.393	605	-	7.171	711	377	167	-	-	210	
60 MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS													
140 - INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS	126.193	83.996	29.707	28.548	11.496	14.245	-	42.197	3.787	38.410	-	-	
144 - TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION	6.490	6.453	4.993	1.460	-	-	-	37	37	-	-	-	
TOTAL JURISDICCION 60	132.683	90.449	34.700	30.008	11.496	14.245	-	42.234	3.824	38.410	-	-	
TOTAL FUNCION 90	272.152	210.563	102.686	73.753	11.496	21.917	711	61.589	8.297	53.069	-	223	
TOTAL FINALIDAD 6	14.671.258	8.749.751	1.635.322	2.833.432	1.704.608	807.578	1.768.811	5.921.507	238.437	5.444.749	411	237.910	
7 BIENESTAR SOCIAL													
01 SEGURIDAD SOCIAL													
30 MINISTERIO DEL INTERIOR													
008 - CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL	15.091	14.740	8.895	5.845	-	-	-	351	351	-	-	-	
TOTAL JURISDICCION 30	15.091	14.740	8.895	5.845	-	-	-	351	351	-	-	-	
45 MINISTERIO DE DEFENSA													
033 - INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES	26.906	26.182	12.321	13.861	-	-	-	724	701	23	-	-	
TOTAL JURISDICCION 45	26.906	26.182	12.321	13.861	-	-	-	724	701	23	-	-	
77 SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL													
020 - CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES M.E.	97.227	96.224	72.249	23.975	-	-	-	1.003	1.003	-	-	-	

Julio 20 de 1988

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

2569

TOTAL DE EROGACIONES
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 5

FUNCIONES 1 Y 4

ACTOR 2

ANEXA AL ARTICULO NRO. 1

NATURALEZA FUNCION	ORGANISMO DESCENTRALIZADO	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES						SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL					
		TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INT. DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INV. EN B. PREEXISTENTES	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA	
			INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 BIENES PREEXISTENTES	INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS	
021 - CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS		51.308	50.716	38.430	12.286	-	-	-	592	592	-	-	-
022 - CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS		67.578	65.330	46.661	18.669	-	-	-	2.248	2.248	-	-	-
024 - DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL		295.506	291.852	231.825	60.027	-	-	-	3.654	3.654	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	77	511.619	504.122	389.165	114.957	-	-	-	7.497	7.497	-	-	-
TOTAL FUNCION	01	553.616	545.044	410.381	134.663	-	-	-	8.572	8.549	23	-	-
20 ASISTENCIA SOCIAL													
01 SECRETARIA DE SALUD													
180 - CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL		14.545	14.360	11.761	2.599	-	-	-	185	185	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	81	14.545	14.360	11.761	2.599	-	-	-	185	185	-	-	-
TOTAL FUNCION	20	14.545	14.360	11.761	2.599	-	-	-	185	185	-	-	-
40 PROMOCION SOCIAL													
03 SECRETARIA DE DEPORTE Y PROMOCION SOCIAL													
100 - INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL		16.105	14.012	10.258	2.879	-	841	34	2.093	319	-	-	1.774
TOTAL JURISDICCION	83	16.105	14.012	10.258	2.879	-	841	34	2.093	319	-	-	1.774
TOTAL FUNCION	40	16.105	14.012	10.258	2.879	-	841	34	2.093	319	-	-	1.774
TOTAL FINALIDAD	7	584.266	573.416	432.400	140.141	-	841	34	10.850	9.053	23	-	1.774
CIENCIA Y TECNICA													
01 CAPACITACION Y PROMOCION CIENTIFICO-TECNICA													
60 SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNICA													
077 - CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS		435.029	435.029	-	-	-	407.984	27.045	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	68	435.029	435.029	-	-	-	407.984	27.045	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION	01	435.029	435.029	-	-	-	407.984	27.045	-	-	-	-	-
10 INVESTIGACION Y DESARROLLO													
20 PRESIDENCIA DE LA NACION													
068 - COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA		514.990	116.885	62.545	53.972	-	368	-	398.105	15.381	382.724	-	-
TOTAL JURISDICCION	20	514.990	116.885	62.545	53.972	-	368	-	398.105	15.381	382.724	-	-

TOTAL DE EROGACIONES
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 5

SECCIONES 1 Y 4

CARACTER 2

ANEXA AL ARTICULO NRO. 1

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION ORGANISMO DESCENTRALIZADO	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES								SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				
	TOTAL	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INT. DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INV. EN B. PREEXIS- TENTES	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA	
			INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	INCISO 51 BIENES PREEXIS- TENTES	INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTANOS	
57 SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR													
074 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL	130.257	122.093	3.165	6.688	-	112.240	-	8.164	1.190	6.974	-	-	
TOTAL JURISDICCION 57	130.257	122.093	3.165	6.688	-	112.240	-	8.164	1.190	6.974	-	-	
58 SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA													
062 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA	614.336	558.729	436.220	73.988	11.805	36.275	441	55.607	39.809	15.798	-	-	
073 - INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO -INIDEP-	39.644	36.808	21.487	8.660	5.535	1.126	-	2.836	805	2.031	-	-	
TOTAL JURISDICCION 58	653.980	595.537	457.707	82.648	17.340	37.401	441	58.443	40.614	17.829	-	-	
68 SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNICA													
077 - CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS	781.919	645.362	479.075	35.392	49.372	70.483	11.040	136.557	83.119	53.438	-	-	
TOTAL JURISDICCION 68	781.919	645.362	479.075	35.392	49.372	70.483	11.040	136.557	83.119	53.438	-	-	
TOTAL FUNCION 68	2.081.146	1.479.877	1.002.492	178.700	66.712	220.492	11.481	601.269	140.304	460.965	-	-	
90 CIENCIA Y TECNICA SIN DISCRIMINAR													
67 SECRETARIA DE EDUCACION													
041 - UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR	1.912	168	-	168	-	-	-	1.744	1.744	-	-	-	
043 - UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES	53.467	38.880	28.787	2.626	-	7.467	-	14.587	14.587	-	-	-	
044 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA	32.363	30.936	30.557	379	-	-	-	1.427	1.427	-	-	-	
045 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO	4.032	3.319	2.215	820	-	284	-	713	713	-	-	-	
046 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA	51.332	49.308	48.033	696	-	579	-	2.024	2.024	-	-	-	
047 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN	5.074	3.503	2.107	1.396	-	-	-	1.571	1.571	-	-	-	
048 - UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL	13.567	12.380	12.245	135	-	-	-	1.187	1.187	-	-	-	
049 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO	8.578	7.600	7.439	161	-	-	-	978	978	-	-	-	
050 - UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE	3.331	1.908	681	482	-	745	-	1.423	1.423	-	-	-	
063 - UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORD-ESTE	6.868	6.623	5.657	281	-	685	-	245	245	-	-	-	
083 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO	1.169	696	-	308	-	388	-	473	473	-	-	-	
084 - UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	1.668	572	-	572	-	-	-	1.096	1.096	-	-	-	

M.E.

Julio 20 de 1988

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

2571

TOTAL DE EROGACIONES
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 5

SECCIONES 1 Y 4

CARACTER 2

ANEXA AL ARTICULO NRO. 1

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION ORGANISMO DESCENTRALIZADO	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES A						SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL					
	TOTAL	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INT. DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INV. EN B. PREEXIS- TENTES	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
			INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	INCISO 51 BIENES PREEXIS- TENTES	INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTANOS
085 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA	1.452	1.211	188	1.023	-	-	-	241	241	-	-	-
088 - UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL	8.045	7.180	6.103	1.077	-	-	-	865	865	-	-	-
137 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA	3.331	2.876	2.394	311	-	-	171	455	455	-	-	-
138 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA	2.827	2.292	1.630	662	-	-	-	535	535	-	-	-
139 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA	1.094	515	86	262	-	-	167	579	579	-	-	-
143 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO	373	192	-	192	-	-	-	181	181	-	-	-
181 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES	1.175	636	-	335	-	-	301	539	539	-	-	-
182 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS	2.226	1.858	1.480	348	-	-	30	368	368	-	-	-
193 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY	351	351	-	351	-	-	-	-	-	-	-	-
195 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA	501	474	460	14	-	-	-	27	27	-	-	-
196 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO	4.251	4.140	4.018	122	-	-	-	111	111	-	-	-
197 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS	3.292	3.292	2.286	-	-	-	1.006	-	-	-	-	-
198 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN	30.419	28.200	26.208	1.838	-	-	154	2.219	2.219	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 67	242.698	209.110	182.574	14.559	-	-	11.977	33.588	33.588	-	-	-
68 SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNICA												
031 - FUNDACION MIGUEL LILLO	11.809	11.585	10.948	637	-	-	-	224	224	-	-	-
077 - CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS	21.425	19.600	12.978	6.622	-	-	-	1.825	1.825	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 68	33.234	31.185	23.926	7.259	-	-	-	2.049	2.049	-	-	-
TOTAL FUNCION 90	275.932	240.295	206.500	21.818	-	-	11.977	35.637	35.637	-	-	-
TOTAL FINALIDAD 8	2.792.107	2.155.201	1.208.992	200.518	66.712	640.453	38.526	636.906	175.941	460.965	-	-
SUBTOTAL	26.230.720	18.494.969	8.658.820	3.635.082	1.772.314	2.565.645	1.863.108	7.735.751	730.821	6.541.127	19.123	444.680
ECONOMIA A REALIZAR	1.221.000	551.000						670.000				
TOTAL GENERAL	25.009.720	17.943.969						7.065.751				

CALCULO DE RECURSOS
ADMINISTRACION CENTRAL, CUENTAS ESPECIALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
- En miles de A -

PLANILLA NRO. 6
ANEXA AL ARTICULO NRO. 2

CONCEPTO	TOTAL	ADMINIS- TRACION CENTRAL	CUENTAS ESPECIAL ES	ORGANISMOS DESCENTRA- LIZADOS
I. RECURSOS CORRIENTES	78.934.752	41.846.671	24.348.756	12.739.325
1 - Tributarios	67.960.006	40.210.886	19.153.257	8.595.863
- Sobre los Ingresos	5.906.927	5.459.289	447.638	0
- Sobre el Patrimonio	2.026.580	1.986.500	40.080	0
- Sobre la Produccion, el Consumo y las Transacciones	29.582.842	13.434.542	9.451.168	6.697.132
- Sobre el Comercio Exterior	14.159.154	13.225.705	514.065	419.384
- Aportes y Contribuciones de Prevision y Asistencia Social	9.339.160	0	7.869.913	1.469.247
- Regularizacion Impositiva	90.759	90.759	0	0
- Otros Recursos Tributarios	6.854.584	6.014.091	830.393	10.100
2 - No Tributarios	10.974.746	1.635.785	5.195.499	4.143.462
- Tasas y Tarifas	3.310.179	0	2.774.627	535.552
- Otros Recursos No Tributarios	7.664.567	1.635.785	2.420.872	3.607.910
II. RECURSOS DE CAPITAL	4.115.675	3.848.711	255.738	11.226
III. TOTAL GENERAL	83.050.427	45.695.382	24.604.494	12.750.551

CALCULO DE RECURSOS
ADMINISTRACION CENTRAL

- En Miles de A -

PLANILLA NRO 7
ANEXA AL ARTICULO NRO 2

CONCEPTO	ADMINISTRACION CENTRAL	PARTICIPACIONES			TOTAL
		TOTAL	PROVINCIAS	FONDO DE A.T.N.	
I. RECURSOS CORRIENTES	41.846.671	32.523.091	31.959.041	564.050	74.369.762
1. Tributarios	40.210.886 (*)	32.523.091	31.959.041	564.050	72.733.977
. Impuesto a las Ganancias	5.459.290	7.434.640	7.305.701	128.939	12.893.930
. Impuesto al Capital de las Empresas	1.986.500	2.705.282	2.658.364	46.918	4.691.782
. Impuesto al Valor Agregado	7.564.421	10.301.476	10.122.817	178.659	17.865.897
. Impuestos Internos Unificados	4.312.706	5.873.185	5.771.326	101.859	10.185.891
. Impuesto de Sellos	1.205.910	0	0	0	1.205.910
. Impuesto a las Operaciones con Divisas	351.506	478.692	470.390	8.302	830.198
. Derechos de Importacion	10.333.515	0	0	0	10.333.515
. Derechos de Exportacion	1.588.680	0	0	0	1.588.680
. Derechos de Estadistica	1.303.511	0	0	0	1.303.511
. Regularizacion Impositiva	52.654	71.707	70.463	1.244	124.361
. Otros Impuestos	6.052.193	5.658.109	5.559.980	98.129	11.710.302
1. No Tributarios	1.635.785	0	0	0	1.635.785
. Contribuciones de Bancos Oficiales	522.248	0	0	0	522.248
. Otros	1.113.537	0	0	0	1.113.537
II. RECURSOS DE CAPITAL	3.848.711	0	0	0	3.848.711
III. TOTAL GENERAL	45.695.382	32.523.091	31.959.041	564.050	78.218.473

(*) Incluye A 593.306 y A 59.065 con destino a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlantico Sur, respectivamente, en-virtud de lo dispuesto por el Art. 8 de la Ley Nro. 23.548.

CALCULO DE RECURSOS CUENTAS ESPECIALES					PLANILLA NRO. 6		
- EN MILES DE AUSTRALES -					ANEXA AL ARTICULO NRO. 2		
JURISDICCION	C U E N T A S E S P E C I A L E S	C O R R I E N T E S			D E C A P I T A L		
		T O T A L	TOTAL	TRIBUTARIOS	NO TRIBUTARIOS	TOTAL	VENTAS DE ACTIVO FIJO
05-PODER JUDICIAL DE LA NACION							
	510-INFRAESTRUCTURA JUDICIAL	232.800	232.800	-	232.800	-	-
	TOTAL JURISDICCION	232.800	232.800	-	232.800	-	-
20-PRESIDENCIA DE LA NACION							
	323-FONDO NACIONAL DEL TURISMO	100.212	100.212	68.280	31.932	-	-
	797-RED RADIOELECTRICA DE LA PRE- SIDENCIA DE LA NACION Y GOBER- NACIONES DE PROVINCIAS	1.377	1.377	-	1.377	-	-
	816-VENTA DE BIENES MUEBLES, AERO- NAVES Y RENOVACION DE AUTOMO- TORES	17	-	-	-	17	-
	936-SERVICIO ESTADISTICO LEY 17622	11.349	11.349	-	11.349	-	-
	TOTAL JURISDICCION	112.955	112.938	68.280	44.658	17	17
30-MINISTERIO DEL INTERIOR							
	296-DIRECCION NACIONAL DE MIGRA- CIONES - SERVICIO DE DESEMBAR- CO FUERA DEL HORARIO OFICIAL	6.982	6.982	-	6.982	-	-
	550-FONDO DE APOYO DEL TESORO-- NACIONAL A LAS PROVINCIAS	564.049	564.049	564.049	-	-	-
	805-POLICIA FEDERAL-SERVICIOS ES- PECIALES,RENOVACION DE ELEMEN- TOS,EQUIPAMIENTO,INMUEBLES Y OBRAS	254.849	249.389	-	249.389	5.460	5.460
	806-DIRECCION NACIONAL DE MIGRA- CIONES - MULTAS Y TASAS	8.345	8.345	-	8.345	-	-
	TOTAL JURISDICCION	834.225	828.765	564.049	264.716	5.460	5.460
35-MINISTERIO DE RELACIONES EX- TERIORES Y CULTO							
	460-MINISTERIO DE RELACIONES EXTE- RIORES Y CULTO-INFRAESTRUCTURA	31.040	31.040	-	31.040	-	-
	TOTAL JURISDICCION	31.040	31.040	-	31.040	-	-
45-MINISTERIO DE DEFENSA							
	751-ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL PRODUCIDOS VARIOS	27	27	-	27	-	-
	752-INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS - TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS	8.917	8.917	-	8.917	-	-
	758-DIRECCION NACIONAL DEL ANTAR- TICO - PRODUCIDOS VARIOS Y SERVICIOS ESPECIALES.	4.666	4.666	-	4.666	-	-
	760-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS - RECAUDACIONES VA- RIAS	2.313	2.313	-	2.313	-	-
	762-DIRECCION NACIONAL DE GENDAR- MERIA - PRODUCIDOS VARIOS	4.996	3.696	-	3.696	1.300	1.300
	763-DIRECCION NACIONAL DE GENDAR- MERIA-CUMPLIMIENTO LEY NUMERO 22043	127.204	127.204	127.204	-	-	-
	771-ASISTENCIA EX-COMBATIENTES	3.139	3.139	-	3.139	-	-
	819-PREFECTURA NAVAL ARGENTINA - PRODUCIDOS VARIOS	224.193	224.006	-	224.006	187	187
	820-PREFECTURA NAVAL ARGENTINA- CUMPLIMIENTO LEY NUMERO 22043	115.421	115.421	115.421	-	-	-
	858-DIRECCION GENERAL DE INVESTI-						

**CALCULO DE RECURSOS
CUENTAS ESPECIALES**

- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 8

ANEXA AL ARTICULO NRO. 2

JURISDICCION CUENTAS ESPECIALES	TOTAL	CORRIENTES			DE CAPITAL		
		TOTAL	TRIBUTARIOS	NO TRIBUTARIOS	TOTAL	VENTAS DE ACTIVO FIJO	REEMBOLSOS DE PRESTAMOS
GACION Y DESARROLLOS - TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS	772	772	-	772	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	491.648	490.161	242.625	247.536	1.487	1.487	-
46-ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO							
519-EJERCITO - OBRAS,ADQUISICIONES Y SERVICIOS ESPECIALES	176.487	162.355	2.305	160.050	14.132	14.132	-
TOTAL JURISDICCION	176.487	162.355	2.305	160.050	14.132	14.132	-
47-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA							
874-OBRA Y SERVICIOS ESPECIALES ARMADA ARGENTINA	230.700	230.700	-	230.700	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	230.700	230.700	-	230.700	-	-	-
48-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA							
289-LINEAS AEREAS DEL ESTADO	264.884	264.884	-	264.884	-	-	-
385-FONDO PERMANENTE PARA EL FOMENTO DE LA AVIACION CIVIL	155.138	155.138	153.927	1.211	-	-	-
386-LEY 13.041 - EXPLOTACION DE AEROPUERTOS Y AERODROMOS	512.800	512.800	-	512.800	-	-	-
502-CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES AERONAUTICAS	68.378	68.378	-	68.378	-	-	-
754-VARIOS INGRESOS	307.532	307.465	-	307.465	67	67	-
TOTAL JURISDICCION	1.308.732	1.308.665	153.927	1.154.738	67	67	-
50-MINISTERIO DE ECONOMIA							
930-SERVICIO DE COMPUTACION DE DATOS - TRABAJOS REQUERIDOS	426	426	-	426	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	426	426	-	426	-	-	-
52-SECRETARIA DE HACIENDA							
105-ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES SERVICIOS REQUERIDOS	656	656	-	656	-	-	-
106-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. ATENCION DE GASTOS ORIGINADOS EN LA RECAUDACION IMPOSITIVA.	442.453	442.441	442.154	287	12	12	-
506-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS - SERVICIOS ESPECIALES ADUANEROS	470.078	470.078	-	470.078	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	913.187	913.175	442.154	471.021	12	12	-
53-SECRETARIA DE MINERIA							
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-	-	-	-
57-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR							
636-PROMOCION DEL COMERCIO EXTERIOR	178.681	166.649	129.382	37.267	12.032	-	12.032
773-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR-SERVICIOS RE-							

C A L C U L O D E R E C U R S O S
C U E N T A S E S P E C I A L E S

- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 8

ANEXA AL ARTICULO NRO. 2

JURISDICCION C U E N T A S E S P E C I A L E S	T O T A L	C O R R I E N T E S			D E C A P I T A L		
		TOTAL	TRIBUTARIOS	NO TRIBUTARIOS	TOTAL	VENTAS DE ACTIVO FIJO	REEMBOLSOS D E PRESTAMOS
QUERIDOS VARIOS	16.293	16.293	-	16.293	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	194.974	182.942	129.382	53.560	12.032	-	12.032
58-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA							
167-LEY DE SEMILLAS -LEY 20.247-	6.166	6.166	-	6.166	-	-	-
169-ACTIVIDAD PESQUERA EN ZONA -- ECONOMICA EXCLUSIVA ARGENTINA	25.327	25.327	-	25.327	-	-	-
813-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL	275.666	275.666	-	275.666	-	-	-
887-FONDO ESPECIAL DEL TABACO	783.561	783.561	783.561	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	1.090.720	1.090.720	783.561	307.159	-	-	-
59-SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA							
175-FONDO PARA LA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA	40.080	40.080	40.080	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	40.080	40.080	40.080	-	-	-	-
60-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS							
432-SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA - TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS	141.903	141.903	-	141.903	-	-	-
520-FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE	1.787.281	1.787.281	1.787.281	-	-	-	-
845-SERVICIO NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	39.595	-	-	-	39.595	-	39.595
847-SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS - TRABAJOS VARIOS	33.601	1.009	-	1.009	32.592	-	32.592
879-FONDO NACIONAL DEL TRANSPORTE	24.370	24.370	-	24.370	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	2.026.750	1.954.563	1.787.281	167.282	72.187	-	72.187
61-SECRETARIA DE COMUNICACIONES							
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-	-	-	-
64-SECRETARIA DE ENERGIA							
521-FONDO NACIONAL DE HIDROCARBUROS	7.760	7.760	-	7.760	-	-	-
522-CUMPLIMIENTO LEY NRO 22938	58.142	58.142	58.142	-	-	-	-
525-FONDO NACIONAL DE GRANDES OBRAS ELECTRICAS	1.264.582	1.264.582	1.264.582	-	-	-	-
526-FONDO EL CHOCON - CERROS COLORADOS -ALICOPA	1.264.582	1.264.582	1.264.582	-	-	-	-
527-FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR	2.654	330	-	330	2.324	-	2.324
528-FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA	499.617	499.617	499.617	-	-	-	-
529-FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA	3.638.707	3.638.707	3.637.171	1.536	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	6.736.044	6.733.720	6.724.094	9.626	2.324	-	2.324
65-SECRETARIA DE MARINA MERCANTE							
933-FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE	477.155	445.463	384.683	60.780	31.692	-	31.692

**CALCULO DE RECURSOS
CUENTAS ESPECIALES**

- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 8

ANEXA AL ARTICULO NRO. 2

JURISDICCION	C U E N T A S E S P E C I A L E S	C O R R I E N T E S			D E C A P I T A L			
		T O T A L	T O T A L	T R I B U T A R I O S	N O T R I B U T A R I O S	T O T A L	V E N T A S D E A C T I V O F I J O	R E E M B O L S O S D E P R E S T A M O S
943-CANAL DE VINCULACION BUENOS AIRES-PARANA DE LAS PALMAS Y OTROS ACCESOS A PUERTOS		89.144	89.144	-	89.144	-	-	-
TOTAL JURISDICCION		566.299	534.607	384.683	149.924	31.692	-	31.692
66-MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA								
065-PRODUCIDO Y RECAUDACIONES VA- RIAS		9.752	9.752	-	9.752	-	-	-
TOTAL JURISDICCION		9.752	9.752	-	9.752	-	-	-
67-SECRETARIA DE EDUCACION								
885-PRODUCIDO Y RECAUDACIONES VARIAS		1.564	1.564	-	1.564	-	-	-
TOTAL JURISDICCION		1.564	1.564	-	1.564	-	-	-
69-SECRETARIA DE JUSTICIA								
349-DIRECCION NACIONAL DEL SER-- VICIO PENITENCIARIO FEDERAL-- PRODUCIDOS VARIOS		5.688	5.688	-	5.688	-	-	-
503-DIRECCION NACIONAL DEL REGIS- TRO DE LA PROPIEDAD DEL AUTO- MOTOR Y SERVICIO NACIONAL DE INFORMATICA JURIDICA		121.216	121.216	-	121.216	-	-	-
505-INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA		29.242	29.242	-	29.242	-	-	-
536-DIRECCION NACIONAL DEL RE-- GISTRO OFICIAL - INGRESOS -- VARIOS		358	358	-	358	-	-	-
801-DIRECCION NACIONAL DEL SERVI- CIO PENITENCIARIO FEDERAL - CUMPLIMIENTO LEY NRO 22.043		50.800	50.800	50.800	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION		207.304	207.304	50.800	156.504	-	-	-
70-SECRETARIA DE CULTURA								
883-PRODUCIDO Y RECAUDACIONES VA- RIAS DE ENTES CULTURALES		6.448	6.448	-	6.448	-	-	-
886-BIBLIOTECAS POPULARES LEY N. 23351		18.805	18.805	18.805	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION		25.253	25.253	18.805	6.448	-	-	-
76-SECRETARIA DE TRABAJO								
531-VARIOS INGRESOS		7.957	7.957	-	7.957	-	-	-
922-REGISTRO NACIONAL DE LA INDUS- TRIA DE LA CONSTRUCCION		7.863	7.863	5.484	2.379	-	-	-
TOTAL JURISDICCION		15.820	15.820	5.484	10.336	-	-	-
77-SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL								
370-CENTRO UNICO DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS -TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS-		34.018	34.018	-	34.018	-	-	-
374-SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL		452.934	452.934	452.934	-	-	-	-
375-FONDO DE GARANTIA		4.535	4.535	-	4.535	-	-	-
376-UNIDAD BANCO DE DATOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL - TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS		183	183	-	183	-	-	-

C A L C U L O D E R E C U R S O S
C U E N T A S E S P E C I A L E S

- E N M I L E S D E A U S T R A L E S -

PLANILLA NRO. 8

ANEXA AL ARTICULO NRO. 2

JURISDICCION C U E N T A S E S P E C I A L E S	T O T A L	C O R R I E N T E S			D E C A P I T A L		
		TOTAL	TRIBUTARIOS	NO TRIBUTARIOS	TOTAL	VENTAS DE ACTIVO FIJO	REEMBOLSOS D E PRESTAMOS
TOTAL JURISDICCION	491.670	491.670	452.934	38.736	-	-	-
80-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL							
324-LOTERIA NACIONAL	385.667	385.667	-	385.667	-	-	-
325-PRODUCIDO EXPLOTACION JUEGOS DE AZAR	964.553	964.533	24.626	939.907	20	-	20
326-PRODUCIDO HIPODROMO ARGENTINO	168.021	168.021	154.633	13.388	-	-	-
327-FONDO PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	77	77	-	77	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	1.518.318	1.518.298	179.259	1.339.039	20	-	20
81-SECRETARIA DE SALUD							
177-SECRETARIA DE SALUD - CENTROS DE ATENCION PRIMARIA	5.080	5.080	-	5.080	-	-	-
807-FONDO NACIONAL DE LA SALUD	17.597	17.597	-	17.597	-	-	-
811-FONDO DE ASISTENCIA EN MEDICAMENTOS PARA GRUPOS DESPROTEGIDOS	38.804	38.804	-	38.804	-	-	-
839-SECRETARIA DE SALUD INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA	3.686	3.686	-	3.686	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	65.167	65.167	-	65.167	-	-	-
83-SECRETARIA DE DEPORTE Y PROMOCCION SOCIAL							
931-FONDO NACIONAL DEL DEPORTE	39.708	39.708	-	39.708	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	39.708	39.708	-	39.708	-	-	-
84-SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA							
826-FONDO NACIONAL DEL MENOR	3.017	3.009	-	3.009	8	8	-
TOTAL JURISDICCION	3.017	3.009	-	3.009	8	8	-
85-SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL							
516-FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA	7.239.854	7.123.554	7.123.554	-	116.300	-	116.300
TOTAL JURISDICCION	7.239.854	7.123.554	7.123.554	-	116.300	-	116.300
TOTAL GENERAL	24.604.494	24.348.756	19.153.257	5.195.499	255.738	21.183	234.555

C A L C U L O D E R E C U R S O S
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 9

ANEXA AL ARTICULO NRO. 2

JURISDICCION ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	TOTAL	CORRIENTES			DE CAPITAL		
		TOTAL	TRIBUTARIOS	NO TRIBUTARIOS	TOTAL	VENTAS DE ACTIVO FIJO	REEMBOLSOS DE PRESTAMOS
20-PRESIDENCIA DE LA NACION							
032-COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION	67.992	67.992	67.325	667	-	-	-
068-COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA	1.055.050	1.055.050	-	1.055.050	-	-	-
194-INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA	8	8	-	8	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	1.123.050	1.123.050	67.325	1.055.725	-	-	-
30-MINISTERIO DEL INTERIOR							
008-CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL	15.091	15.091	15.091	-	-	-	-
094-REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	34.016	33.597	-	33.597	419	419	-
TOTAL JURISDICCION	49.107	48.688	15.091	33.597	419	419	-
45-MINISTERIO DE DEFENSA							
025-DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES	1.833.982	1.833.982	658	1.833.324	-	-	-
033-INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES	26.906	26.906	25.831	1.075	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	1.860.888	1.860.888	26.489	1.834.399	-	-	-
46-ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO							
034-INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR	5.577	5.510	-	5.510	67	67	-
TOTAL JURISDICCION	5.577	5.510	-	5.510	67	67	-
48-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA							
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-	-	-	-
52-SECRETARIA DE HACIENDA							
040-COMISION NACIONAL DE VALORES	70	70	-	70	-	-	-
042-SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	84.956	84.956	-	84.956	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	85.026	85.026	-	85.026	-	-	-
54-SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL							
086-INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA	129.212	129.212	122.131	7.081	-	-	-
142-COMISION REGULADORA DE LA PRODUCCION Y COMERCIO DE LA YERBA MATE	780	780	-	780	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	129.992	129.992	122.131	7.861	-	-	-
57-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR							
074-INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL	1.874	1.874	-	1.874	-	-	-

C A L C U L O D E R E C U R S O S
O R G A N I S M O S D E S C E N T R A L I Z A D O S

- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 9

ANEXA AL ARTICULO NRO. 2

JURISDICCION ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	TOTAL	CORRIENTES			DE CAPITAL		
		TOTAL	TRIBUTARIOS	NO TRIBUTARIOS	TOTAL	VENTAS DE ACTIVO FIJO	REMBOLSOS DE PRESTAMOS
TOTAL JURISDICCION	1.874	1.874	-	1.874	-	-	-
58-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA							
002-ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES	5.276	5.086	-	5.086	190	190	-
035-JUNTA NACIONAL DE CARNES	161.118	161.048	139.890	21.158	70	70	-
036-JUNTA NACIONAL DE GRANOS	447.616	446.452	-	446.452	1.164	1.164	-
062-INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA	451.314	451.314	418.726	32.588	-	-	-
073-INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO -INIDEP-	726	726	-	726	-	-	-
080-MERCADO NACIONAL DE HACIENDA	31.381	31.381	-	31.381	-	-	-
092-INSTITUTO NACIONAL DE LA ACTIVIDAD HIPICA	11.450	11.423	10.100	1.323	27	-	27
145-MERCADO NACIONAL DE CONCENTRACION PESQUERA DEL PUERTO DE MAR DEL PLATA	15.871	15.871	-	15.871	-	-	-
200-INSTITUTO FORESTAL NACIONAL	1.498	1.498	-	1.498	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	1.126.250	1.124.799	568.716	556.083	1.451	1.424	27
60-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS							
054-DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD	6.408.796	6.406.274	6.347.554	58.720	2.522	2.522	-
140-INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS	7.760	7.760	-	7.760	-	-	-
144-TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION	314	314	-	314	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	6.416.870	6.414.348	6.347.554	66.794	2.522	2.522	-
67-SECRETARIA DE EDUCACION							
027-INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	80	-	-	-	80	-	80
043-UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES	33.984	33.964	-	33.964	-	-	-
044-UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA	3.136	3.136	-	3.136	-	-	-
045-UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO	2.827	2.827	-	2.827	-	-	-
046-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA	7.996	7.996	-	7.996	-	-	-
048-UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL	918	918	-	918	-	-	-
049-UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO	1.443	1.443	-	1.443	-	-	-
050-UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE	484	484	-	484	-	-	-
084-UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	147	147	-	147	-	-	-
085-UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA	474	474	-	474	-	-	-
088-UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL	4.235	4.235	-	4.235	-	-	-
137-UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA	374	374	-	374	-	-	-
138-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA	234	234	-	234	-	-	-
143-UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO	17	17	-	17	-	-	-
182-UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS	144	144	-	144	-	-	-
195-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA							

C A L C U L O D E R E C U R S O S
O R G A N I S M O S D E S C E N T R A L I Z A D O S

- E N M I L E S D E A U S T R A L E S -

PLANILLA NRO. 9

ANEXA AL ARTICULO NRO. 2

JURISDICCION ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	TOTAL	CORRIENTES		DE CAPITAL			
		TOTAL	TRIBUTARIOS	NO TRIBUTARIOS	TOTAL	VENTAS DE ACTIVO FIJO	REEMBOLSOS D E PRESTAMOS
PAMPA	67	67	-	67	-	-	-
197-UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS	104	104	-	104	-	-	-
198-UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN	6.914	6.914	-	6.914	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	63.558	63.478	-	63.478	80	-	80
68-SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNI- CA							
077-CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGA- CIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS	20.231	20.231	-	20.231	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	20.231	20.231	-	20.231	-	-	-
70-SECRETARIA DE CULTURA							
071-INSTITUTO NACIONAL DE CINEMA- TOGRAFIA	26.920	22.566	20.232	2.334	4.354	-	4.354
078-FONDO NACIONAL DE LAS ARTES	8.484	8.484	-	8.484	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	35.404	31.050	20.232	10.818	4.354	-	4.354
77-SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL							
020-CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTI- VIDADES CIVILES	129.681	129.681	129.681	-	-	-	-
021-CAJA NACIONAL DE PREVISION PA- RA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS	68.430	68.430	68.430	-	-	-	-
022-CAJA NACIONAL DE PREVISION PA- RA TRABAJADORES AUTONOMOS	85.942	85.942	85.942	-	-	-	-
024-DIRECCION NACIONAL DE RECAUDA- CION PREVISIONAL	308.609	308.609	308.609	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	592.662	592.662	592.662	-	-	-	-
81-SECRETARIA DE SALUD							
029-INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES	1.226.002	1.223.844	835.663	388.181	2.158	12	2.146
126-HOSPITAL NACIONAL DR. JOSE T BORDA	7.772	7.772	-	7.772	-	-	-
180-CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL	17	17	-	17	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	1.233.791	1.231.633	835.663	395.970	2.158	12	2.146
83-SECRETARIA DE DEPORTE Y PRO- MOCION SOCIAL							
100-INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL	6.271	6.096	-	6.096	175	-	175
TOTAL JURISDICCION	6.271	6.096	-	6.096	175	-	175
TOTAL GENERAL	12.750.551	12.739.325	8.595.863	4.143.462	11.226	4.444	6.782

SECCION 7		EROGACIONES FIGURATIVAS			PLANILLA NRO. 10
CARACTERES 0, 1 Y 2		EN MILES DE AUSTRALES			ANEXA AL ARTICULO NRO. 3
JURISDICCION		SECTOR 7 - EROGACIONES FIGURATIVAS			
CARACTER		INCISO 71 - CONTRIBUCIONES			
ADMINISTRACION CENTRAL, CUENTA ESPECIAL U ORGANISMO DESCENTRALIZADO		TOTAL	PART.PRINCIPAL 7110 CONTRIB. A ADM.CENTRAL	PART.PRINCIPAL 7120 CONTRIB. A CUENTAS ESP.	PART.PRINCIPAL 7130 CONTRIB. A ORGANISMOS DESC.
20 PRESIDENCIA DE LA NACION					
1 CUENTAS ESPECIALES					
323-FONDO NACIONAL DEL TURISMO		167	-	167	-
TOTAL CARACTER 1		167	-	167	-
2 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS					
032-COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION		38.213	19.668	18.545	-
TOTAL CARACTER 2		38.213	19.668	18.545	-
TOTAL JURISDICCION 20		38.380	19.668	18.712	-
45 MINISTERIO DE DEFENSA					
1 CUENTAS ESPECIALES					
771-ASISTENCIA EX-COMBATIENTES		2.612	-	2.612	-
TOTAL CARACTER 1		2.612	-	2.612	-
TOTAL JURISDICCION 45		2.612	-	2.612	-
48 ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA					
1 CUENTAS ESPECIALES					
385-FONDO PERMANENTE PARA EL FOMENTO DE LA AVIACION CIVIL		14.549	14.549	-	-
386-LEY 13.041 - EXPLOTACION DE AEROPUERTOS Y AERODROMOS		12.472	12.472	-	-
TOTAL CARACTER 1		27.021	27.021	-	-
TOTAL JURISDICCION 48		27.021	27.021	-	-
52 SECRETARIA DE HACIENDA					
1 CUENTAS ESPECIALES					
506-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS - SERVICIOS ESPECIALES ADUANEROS		64.325	64.325	-	-
TOTAL CARACTER 1		64.325	64.325	-	-
2 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS					
042-SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION		16.627	16.627	-	-
TOTAL CARACTER 2		16.627	16.627	-	-
TOTAL JURISDICCION 52		80.952	80.952	-	-
57 SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR					
1 CUENTAS ESPECIALES					

SECCION 7		EROGACIONES FIGURATIVAS			PLANILLA NRO. 10
CARACTERES 0, 1 Y 2		EN MILES DE AUSTRALES			ANEXA AL ARTICULO NRO. 3
JURISDICCION	SECTOR 7 - EROGACIONES FIGURATIVAS				
CARACTER	INCISO 71 - CONTRIBUCIONES				
ADMINISTRACION CENTRAL, CUENTA ESPECIAL U ORGANISMO DESCENTRALIZADO	TOTAL	PART.PRINCIPAL 7110 CONTRIB. A ADM.CENTRAL	PART.PRINCIPAL 7120 CONTRIB. A CUENTAS ESP.	PART.PRINCIPAL 7130 CONTRIB. A ORGANISMOS DESC.	
636-PROMOCION DEL COMERCIO EXTERIOR	32.032	32.032	-	-	
TOTAL CARACTER 1	32.032	32.032	-	-	
TOTAL JURISDICCION 57	32.032	32.032	-	-	
58 SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA					
2 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS					
035-JUNTA NACIONAL DE CARNES	42.125	22.085	20.040	-	
TOTAL CARACTER 2	42.125	22.085	20.040	-	
TOTAL JURISDICCION 58	42.125	22.085	20.040	-	
60 MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS					
1 CUENTAS ESPECIALES					
520-FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE	67.162	-	67.162	-	
879-FONDO NACIONAL DEL TRANSPORTE	2.495	2.495	-	-	
TOTAL CARACTER 1	69.657	2.495	67.162	-	
TOTAL JURISDICCION 60	69.657	2.495	67.162	-	
64 SECRETARIA DE ENERGIA					
1 CUENTAS ESPECIALES					
528-FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA	556.769	-	556.769	-	
529-FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA	1.454.868	-	1.454.868	-	
TOTAL CARACTER 1	2.011.637	-	2.011.637	-	
TOTAL JURISDICCION 64	2.011.637	-	2.011.637	-	
65 SECRETARIA DE MARINA MERCANTE					
1 CUENTAS ESPECIALES					
933-FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE	748	-	748	-	
943-CANAL DE VINCULACION BUENOS AIRES-PARANA DE LAS PALMAS Y OTROS ACCESOS A PUERTOS	15.521	15.521	-	-	
TOTAL CARACTER 1	16.269	15.521	748	-	
TOTAL JURISDICCION 65	16.269	15.521	748	-	
66 MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA					
1 CUENTAS ESPECIALES					
889-EXPANSION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION TECNICA AGROPECUARIA	34.943	-	-	34.943	

SECCION 7		EROGACIONES FIGURATIVAS			PLANILLA NRO. 10
CARACTERES 0, 1 Y 2		EN MILES DE AUSTRALES			ANEXA AL ARTICULO NRO. 3
JURISDICCION		SECTOR 7 - EROGACIONES FIGURATIVAS			
CARACTER		INCISO 71 - CONTRIBUCIONES			
ADMINISTRACION CENTRAL, CUENTA ESPECIAL U ORGANISMO DESCENTRALIZADO		TOTAL	PART.PRINCIPAL 7110 CONTRIB. A ADM.CENTRAL	PART.PRINCIPAL 7120 CONTRIB. A CUENTAS ESP.	PART.PRINCIPAL 7130 CONTRIB. A ORGANISMOS DESC.
TOTAL CARACTER 1		34.943	-	-	34.943
TOTAL JURISDICCION 66		34.943	-	-	34.943
76 SECRETARIA DE TRABAJO					
1 CUENTAS ESPECIALES					
922-REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION		1.542	792	750	-
TOTAL CARACTER 1		1.542	792	750	-
TOTAL JURISDICCION 76		1.542	792	750	-
77 SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL					
1 CUENTAS ESPECIALES					
374-SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL		966	-	966	-
376-UNIDAD BANCO DE DATOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL - TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS		6.654	-	6.654	-
TOTAL CARACTER 1		7.620	-	7.620	-
2 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS					
020-CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES		32.454	-	32.454	-
021-CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS		17.122	-	17.122	-
022-CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS		18.364	-	18.364	-
024-DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL		13.103	-	13.103	-
TOTAL CARACTER 2		81.043	-	81.043	-
TOTAL JURISDICCION 77		88.663	-	88.663	-
80 MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL					
1 CUENTAS ESPECIALES					
324-LOTERIA NACIONAL		66.816	38.800	28.016	-
325-PRODUCIDO EXPLOTACION JUEGOS DE AZAR		730.668	-	702.091	28.577
326-PRODUCIDO HIPODROMO ARGENTINO		301	-	301	-
TOTAL CARACTER 1		797.785	38.800	730.408	28.577
TOTAL JURISDICCION 80		797.785	38.800	730.408	28.577
81 SECRETARIA DE SALUD					
2 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS					
029-INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES		33.467	-	33.467	-

SECCION 7		EROGACIONES FIGURATIVAS			PLANILLA NRO. 10
CARACTERES 0, 1 Y 2		EN MILES DE AUSTRALES			ANEXA AL ARTICULO NRO. 3
JURISDICCION	SECTOR 7 - EROGACIONES FIGURATIVAS				
CARACTER	INCISO 71 - CONTRIBUCIONES				
ADMINISTRACION CENTRAL, CUENTA ESPECIAL U ORGANISMO DESCENTRALIZADO	TOTAL	PART.PRINCIPAL 7110 CONTRIB. A ADM.CENTRAL	PART.PRINCIPAL 7120 CONTRIB. A CUENTAS ESP.	PART.PRINCIPAL 7130 CONTRIB. A ORGANISMOS DESC.	
TOTAL CARACTER 2	33.467	-	33.467	-	
TOTAL JURISDICCION 81	33.467	-	33.467	-	
83 SECRETARIA DE DEPORTE Y PROMOCION SOCIAL					
1 CUENTAS ESPECIALES					
931-FONDO NACIONAL DEL DEPORTE	28.593	8.309	20.284	-	
TOTAL CARACTER 1	28.593	8.309	20.284	-	
TOTAL JURISDICCION 83	28.593	8.309	20.284	-	
85 SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL					
1 CUENTAS ESPECIALES					
516-FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA	145.237	-	145.237	-	
TOTAL CARACTER 1	145.237	-	145.237	-	
TOTAL JURISDICCION 85	145.237	-	145.237	-	
91 OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO					
0 ADMINISTRACION CENTRAL	17.818.459	-	5.216.980	12.601.479	
TOTAL CARACTER 0	17.818.459	-	5.216.980	12.601.479	
TOTAL JURISDICCION 91	17.818.459	-	5.216.980	12.601.479	
TOTAL GENERAL	21.269.374	247.675	8.356.700	12.664.999	

GENERO 7		FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES			PLANILLA NRO. 11
CARACTERES 0, 1 Y 2		- EN MILES DE AUSTRALES -			ANEXA AL ARTICULO NRO. 3
JURISDICCION		TIPO 90 - CONTRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL			
CARACTER	CUENTA ESPECIAL U ORGANISMO DESCENTRALIZADO	TOTAL	TIPO 90 - CONTRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL		
			9010-DE ADMIN. CENTRAL	9020-DE CTAS. ESPECIALES	9030-DE ORG.DES-CENTRALIZADOS
20-PRESIDENCIA DE LA NACION					
1-CUENTAS ESPECIALES					
	323-FONDO NACIONAL DEL TURISMO	85.699	85.699	-	-
	408-PRESIDENCIA DE LA NACION - CUMPLIMIENTO LEY 18302 *S*	8.948	8.948	-	-
	468-SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO - CUMPLIMIENTO LEY 18302*S*	659.818	659.818	-	-
	797-RED RADIOELECTRICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Y GOBERNACIONES DE PROVINCIAS	4.265	4.265	-	-
	936-SERVICIO ESTADISTICO LEY 17622	20.040	-	-	20.040
	TOTAL CARACTER 1	778.770	758.730	-	20.040
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS					
	068-COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA	3.477.178	3.477.178	-	-
	194-INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA	24.071	24.071	-	-
	TOTAL CARACTER 2	3.501.249	3.501.249	-	-
	TOTAL JURISDICCION 20	4.280.019	4.259.979	-	20.040
30-MINISTERIO DEL INTERIOR					
1-CUENTAS ESPECIALES					
	297-FONDO PARTIDARIO PERMANENTE	85.745	85.745	-	-
	530-FONDO DESARROLLO REGIONAL	666.009	666.009	-	-
	TOTAL CARACTER 1	751.754	751.754	-	-
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS					
	094-REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	57.445	57.445	-	-
	TOTAL CARACTER 2	57.445	57.445	-	-
	TOTAL JURISDICCION 30	809.199	809.199	-	-
35-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO					
1-CUENTAS ESPECIALES					
	461-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO-CUMPLIMIENTO LEY 18302"S"	392	392	-	-
	TOTAL CARACTER 1	392	392	-	-
	TOTAL JURISDICCION 35	392	392	-	-
45-MINISTERIO DE DEFENSA					
1-CUENTAS ESPECIALES					

GENERO 7		FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES				PLANILLA NRO. 11
CARACTERES 0, 1 Y 2		- EN MILES DE AUSTRALES -				ANEXA AL ARTICULO NRO. 3
JURISDICCION		TIPO 90 - CONTRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL				
CARACTER		TOTAL	9010-DE ADMIN. CENTRAL	9020-DE CTAS. ESPECIALES	9030-DE ORG.OES- CENTRALIZADOS	
CUENTA ESPECIAL U ORGANISMO DESCENTRALIZADO						
758-DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO - PRODUCIDOS VARIOS Y SERVICIOS ESPECIALES.		174.250	174.250	-	-	
763-DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA-CUMPLIMIENTO LEY NUMERO 22043		501.218	501.218	-	-	
766-MINISTERIO DE DEFENSA-CUMPLIMIENTO LEY NRO.18.302 -S-		369.957	369.957	-	-	
819-PREFECTURA NAVAL ARGENTINA - PRODUCIDOS VARIOS		17.194	17.194	-	-	
820-PREFECTURA NAVAL ARGENTINA-CUMPLIMIENTO LEY NUMERO 22043		211.369	211.369	-	-	
TOTAL CARACTER	1	1.273.988	1.273.988	-	-	
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS						
025-DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES		101.556	101.556	-	-	
TOTAL CARACTER	2	101.556	101.556	-	-	
TOTAL JURISDICCION	45	1.375.544	1.375.544	-	-	
46-ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO						
1-CUENTAS ESPECIALES						
519-EJERCITO - OBRAS,ADQUISICIONES Y SERVICIOS ESPECIALES		1.964	-	1.964	-	
TOTAL CARACTER	1	1.964	-	1.964	-	
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS						
034-INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR		47.432	47.432	-	-	
TOTAL CARACTER	2	47.432	47.432	-	-	
TOTAL JURISDICCION	46	49.396	47.432	1.964	-	
47-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA						
1-CUENTAS ESPECIALES						
874-OBRA Y SERVICIOS ESPECIALES ARMADA ARGENTINA		33.984	32.832	1.152	-	
TOTAL CARACTER	1	33.984	32.832	1.152	-	
TOTAL JURISDICCION	47	33.984	32.832	1.152	-	
48-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA						
1-CUENTAS ESPECIALES						
754-VARIOS INGRESOS		333.399	333.155	244	-	
TOTAL CARACTER	1	333.399	333.155	244	-	

GENERO 7		FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES				PLANILLA NRO. 11
CARACTERES 0, 1 Y 2		- EN MILES DE AUSTRALES -		ANEXA AL ARTICULO NRO. 3		
JURISDICCION		TIPO 90 - CONTRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL				
CARACTER	Cuenta Especial u Organismo Descentralizado	TOTAL	NACIONAL			
			9010-DE ADMIN. CENTRAL	9020-DE CTAS. ESPECIALES	9030-DE ORG.DES- CENTRALIZADOS	
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS						
	030-FONDO PARA LA DEFENSA ANTIAE- REA TERRITORIAL	460	460	-	-	
	TOTAL CARACTER 2	460	460	-	-	
	TOTAL JURISDICCION 48	333.859	333.615	244	-	
52-SECRETARIA DE HACIENDA						
1-CUENTAS ESPECIALES						
	524-COMISION NACIONAL DE RESPONSA- BILIDAD PATRIMONIAL - COMISION LIQUIDADORA DTO. NRO. 1539/83	3.481	3.481	-	-	
	TOTAL CARACTER 1	3.481	3.481	-	-	
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS						
	040-COMISION NACIONAL DE VALORES	7.331	7.331	-	-	
	TOTAL CARACTER 2	7.331	7.331	-	-	
	TOTAL JURISDICCION 52	10.812	10.812	-	-	
53-SECRETARIA DE MINERIA						
1-CUENTAS ESPECIALES						
	046-FONDO DE FOMENTO MINERO	20.040	20.040	-	-	
	TOTAL CARACTER 1	20.040	20.040	-	-	
	TOTAL JURISDICCION 53	20.040	20.040	-	-	
54-SECRETARIA DE DESARROLLO RE- GIONAL						
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS						
	081-DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR	20.323	20.323	-	-	
	142-COMISION REGULADORA DE LA PRO- DUCCION Y COMERCIO DE LA YERBA MATE	4.233	4.233	-	-	
	TOTAL CARACTER 2	24.556	24.556	-	-	
	TOTAL JURISDICCION 54	24.556	24.556	-	-	
57-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR						
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS						
	074-INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLO- GIA INDUSTRIAL	128.383	128.383	-	-	
	TOTAL CARACTER 2	128.383	128.383	-	-	
	TOTAL JURISDICCION 57	128.383	128.383	-	-	

GENERO 7		FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES				PLANILLA NRO. 11
CARACTERES 0, 1 Y 2		- EN MILES DE AUSTRALES -		ANEXA AL ARTICULO NRO. 3		
JURISDICCION		TIPO 90 - CONTRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL				
CARACTER	CUENTA ESPECIAL U ORGANISMO DESCENTRALIZADO	TOTAL	9010-DE ADMIN. CENTRAL	9020-DE CTAS. ESPECIALES	9030-DE ORG. DES-CENTRALIZADOS	
58-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA						
1-CUENTAS ESPECIALES						
	813-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL	34.177	34.177	-	-	
	TOTAL CARACTER 1	34.177	34.177	-	-	
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS						
	002-ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES	73.559	73.559	-	-	
	036-JUNTA NACIONAL DE GRANOS	245.553	245.553	-	-	
	062-INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA	102.549	92.529	10.020	-	
	073-INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO -INIDEP-	51.478	51.478	-	-	
	200-INSTITUTO FORESTAL NACIONAL	55.756	55.756	-	-	
	TOTAL CARACTER 2	528.895	518.875	10.020	-	
	TOTAL JURISDICCION 58	563.072	553.052	10.020	-	
60-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS						
1-CUENTAS ESPECIALES						
	845-SERVICIO NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	83.914	83.914	-	-	
	847-SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS - TRABAJOS VARIOS	13.937	13.937	-	-	
	879-FONDO NACIONAL DEL TRANSPORTE	34.979	-	34.979	-	
	880-ESTUDIO PARA LA FORMULACION DEL PLAN NACIONAL DE TRANSPORTE	32.183	-	32.183	-	
	TOTAL CARACTER 1	165.013	97.851	67.162	-	
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS						
	093-INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SISMICA	32.069	32.069	-	-	
	140-INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS	132.265	132.265	-	-	
	144-TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION	6.176	6.176	-	-	
	TOTAL CARACTER 2	170.510	170.510	-	-	
	TOTAL JURISDICCION 60	335.523	268.361	67.162	-	
61-SECRETARIA DE COMUNICACIONES						
1-CUENTAS ESPECIALES						
	541-SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION	18.545	-	-	18.545	
	TOTAL CARACTER 1	18.545	-	-	18.545	
	TOTAL JURISDICCION 61	18.545	-	-	18.545	

GENERO 7		FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES			PLANILLA NRO. 11	
CARACTERES 0, 1 Y 2		- EN MILES DE AUSTRALES -			ANEXA AL ARTICULO NRO. 3	
JURISDICCION		TIPO 90 - CONTRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL				
CARACTER	CUENTA ESPECIAL U ORGANISMO DESCENTRALIZADO	TOTAL	9010-DE ADMIN. 9020-DE CTAS. 9030-DE ORG.DES-			
			CENTRAL	ESPECIALES	CENTRALIZADOS	
64-SECRETARIA DE ENERGIA						
1-CUENTAS ESPECIALES						
	527-FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR	920.486	-	920.486	-	-
	528-FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA	1.091.151	-	1.091.151	-	-
	TOTAL CARACTER 1	2.011.637	-	2.011.637	-	-
	TOTAL JURISDICCION 64	2.011.637	-	2.011.637	-	-
66-MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA						
1-CUENTAS ESPECIALES						
	881-FONDO ESCOLAR PERMANENTE	173.076	173.076	-	-	-
	884-EXPANSION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL	66.404	66.404	-	-	-
	889-EXPANSION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION TECNICA AGROPECUARIA	141.742	141.742	-	-	-
	TOTAL CARACTER 1	381.222	381.222	-	-	-
	TOTAL JURISDICCION 66	381.222	381.222	-	-	-
67-SECRETARIA DE EDUCACION						
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS						
	027-INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	44.267	44.267	-	-	-
	041-UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR	143.288	134.795	8.493	-	-
	043-UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES	1.298.079	1.298.079	-	-	-
	044-UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA	458.513	458.513	-	-	-
	045-UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO	242.428	242.428	-	-	-
	046-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA	317.619	317.619	-	-	-
	047-UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN	296.485	288.961	7.524	-	-
	048-UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL	143.925	143.925	-	-	-
	049-UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO	364.475	364.475	-	-	-
	050-UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE	123.158	123.158	-	-	-
	063-UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE	187.843	178.428	9.415	-	-
	083-UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO	89.046	89.046	-	-	-
	084-UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	63.620	63.620	-	-	-
	085-UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA	105.079	105.079	-	-	-
	088-UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL	352.143	352.143	-	-	-
	089-CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA	1.480.959	1.480.959	-	-	-
	137-UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA	93.779	93.779	-	-	-

FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES
 GENERO 7 PLANILLA NRO. 11
 CARACTERES 0, 1 Y 2 - EN MILES DE AUSTRALES - ANEXA AL ARTICULO NRO. 3

JURISDICCION	CARACTER	Cuenta Especial u Organismo Descentralizado	TOTAL	TIPO 90 - CONTRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL		
				9010-DE ADMIN.	9020-DE CTAS.	9030-DE ORG.OES-
				CENTRAL	ESPECIALES	CENTRALIZADOS
	138-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA		63.926	63.926	-	-
	139-UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA		62.438	62.438	-	-
	141-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN		49.637	49.637	-	-
	143-UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO		65.120	55.609	9.511	-
	181-UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES		88.217	88.217	-	-
	182-UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS		54.202	54.202	-	-
	193-UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY		47.497	47.497	-	-
	195-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA		56.167	56.167	-	-
	196-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO		103.691	103.691	-	-
	197-UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS		143.528	143.528	-	-
	198-UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN		201.447	201.447	-	-
	TOTAL CARACTER	2	6.740.776	6.705.833	34.943	-
	TOTAL JURISDICCION	67	6.740.776	6.705.833	34.943	-
68-SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNICA						
	2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS					
	031-FUNDACION MIGUEL LILLO		11.770	11.770	-	-
	077-CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS		1.150.950	1.150.950	-	-
	TOTAL CARACTER	2	1.162.720	1.162.720	-	-
	TOTAL JURISDICCION	68	1.162.720	1.162.720	-	-
69-SECRETARIA DE JUSTICIA						
	1-CUENTAS ESPECIALES					
	349-DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL-PRODUCTOS VARIOS		1.145	1.145	-	-
	801-DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL - CUMPLIMIENTO LEY NRO 22.043		99.344	99.344	-	-
	TOTAL CARACTER	1	100.489	100.489	-	-
	TOTAL JURISDICCION	69	100.489	100.489	-	-
70-SECRETARIA DE CULTURA						
	1-CUENTAS ESPECIALES					
	883-PRODUCTO Y RECAUDACIONES VARIAS DE ENTES CULTURALES		360	360	-	-
	TOTAL CARACTER	1	360	360	-	-
	2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS					

FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES PLANILLA NRO. 11
 GENERO 7 CARACTERES 0, 1 Y 2 - EN MILES DE AUSTRALES - ANEXA AL ARTICULO NRO. 3

JURISDICCION	CARACTER	Cuenta Especial u Organismo Descentralizado	TOTAL	TIPO 90 - CONTRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL		
				9010-DE ADMIN.	9020-DE CTAS.	9030-DE ORS.DES-
				CENTRAL	ESPECIALES	CENTRALIZADOS
071-INSTITUTO NACIONAL DE CINEMA-TOGRAFIA						
			45.211	45.211	-	-
078-FONDO NACIONAL DE LAS ARTES						
			8.629	8.629	-	-
	TOTAL CARACTER	2	53.840	53.840	-	-
	TOTAL JURISDICCION	70	54.200	54.200	-	-
76-SECRETARIA DE TRABAJO						
1-CUENTAS ESPECIALES						
	531-VARIOS INGRESOS		750	-	750	-
	TOTAL CARACTER	1	750	-	750	-
	TOTAL JURISDICCION	76	750	-	750	-
77-SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL						
1-CUENTAS ESPECIALES						
	370-CENTRO UNICO DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS -TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS-		43.059	-	15.903	27.156
	374-SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL		35.204	9.953	25.251	-
	376-UNIDAD BANCO DE DATOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL - TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS		53.988	-	34	53.954
	TOTAL CARACTER	1	132.251	9.953	41.188	81.110
	TOTAL JURISDICCION	77	132.251	9.953	41.188	81.110
80-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL						
1-CUENTAS ESPECIALES						
	326-PRODUCIDO HIPOOROMO ARGENTINO		20.000	-	20.000	-
	327-FONDO PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA		48.049	27.598	20.451	-
	TOTAL CARACTER	1	68.049	27.598	40.451	-
	TOTAL JURISDICCION	80	68.049	27.598	40.451	-
81-SECRETARIA DE SALUD						
1-CUENTAS ESPECIALES						
	177-SECRETARIA DE SALUD - CENTROS DE ATENCION PRIMARIA		1.146	1.146	-	-
	807-FONDO NACIONAL DE LA SALUD		156.420	-	123.020	33.400
	839-SECRETARIA DE SALUD INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA		63.079	63.079	-	-
	TOTAL CARACTER	1	220.645	64.225	123.020	33.400
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS						

GENERO 7		FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES				PLANILLA NRO. 11
CARACTERES 0, 1 Y 2		- EN MILES DE AUSTRALES -				ANEXA AL ARTICULO NRO. 3
JURISDICCION		TIPO 90 - CONTRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL				
CARACTER	CUENTA ESPECIAL U ORGANISMO DESCENTRALIZADO	TOTAL	9010-DE ADMIN. 9020-DE CTAS. 9030-DE ORG.DES-			
			CENTRAL	ESPECIALES	CENTRALIZADOS	
128-HOSPITAL NACIONAL DR.JOSE T BORDA		116.484	97.927	18.557	-	
160-CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL		14.028	14.028	-	-	
TOTAL CARACTER	2	130.512	111.955	18.557	-	
TOTAL JURISDICCION	81	351.157	176.180	141.577	33.400	
83-SECRETARIA DE DEPORTE Y PROMOCION SOCIAL						
1-CUENTAS ESPECIALES						
328-FONDO DE PROMOCION SOCIAL		1.498.133	1.226.533	271.600	-	
931-FONDO NACIONAL DEL DEPORTE		135.260	-	135.260	-	
TOTAL CARACTER	1	1.633.393	1.226.533	406.860	-	
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS						
100-INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL		9.334	9.334	-	-	
TOTAL CARACTER	2	9.334	9.334	-	-	
TOTAL JURISDICCION	83	1.642.727	1.235.867	406.860	-	
84-SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA						
1-CUENTAS ESPECIALES						
826-FONDO NACIONAL DEL MENOR		20.040	-	20.040	-	
TOTAL CARACTER	1	20.040	-	20.040	-	
TOTAL JURISDICCION	84	20.040	-	20.040	-	
85-SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL						
1-CUENTAS ESPECIALES						
516-FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA		126.920	-	126.920	-	
517-PROMOCION DEL DESARROLLO URBANO		145.237	-	145.237	-	
518-FONDO PARA VIVIENDAS OPERATORIA BANCO MUNDIAL		100.200	100.200	-	-	
TOTAL CARACTER	1	372.357	100.200	272.157	-	
TOTAL JURISDICCION	85	372.357	100.200	272.157	-	
91-OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO						
0-ADMINISTRACION CENTRAL		247.675	-	169.295	58.380	
TOTAL CARACTER	0	247.675	-	169.295	58.380	

FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES		PLANILLA NRO. 11		
GENERO 7		ANEXA AL ARTICULO NRO. 3		
CARACTERES 0, 1 Y 2		- EN MILES DE AUSTRALES -		
JURISDICCION		TIPO 90 - CONTRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL		
CARACTER	TOTAL	9010-DE ADMIN. CENTRAL	9020-DE CTAS. ESPECIALES	9030-DE ORG. DES-CENTRALIZADOS
CUENTA ESPECIAL U ORGANISMO DESCENTRALIZADO				
TOTAL JURISDICCION 91	247.675	-	189.295	58.380
TOTAL GENERAL	21.269.374	17.818.459	3.239.440	211.475

FINANCIAMIENTO POR REMANENTES

CUENTAS ESPECIALES

- EN MILES DE AUSTRALES -

GENERO 7		PLANILLA NRO. 12 ANEXA AL ARTICULO NRO. 3
JURISDICCION CUENTA ESPECIAL		REMANENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES
05-PODER JUDICIAL DE LA NACION		
510 INFRAESTRUCTURA JUDICIAL		16.700
TOTAL JURISDICCION		16.700
48-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA		
502 CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES AERONAUTICAS		70.709
TOTAL JURISDICCION		70.709
52-SECRETARIA DE HACIENDA		
506 ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS - SERVICIOS ESPECIALES ADUANEROS		20.000
TOTAL JURISDICCION		20.000
57-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR		
636 PROMOCION DEL COMERCIO EXTERIOR		38.528
TOTAL JURISDICCION		38.528
65-SECRETARIA DE MARINA MERCANTE		
933 FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE		35.128
943 CANAL DE VINCULACION BUENOS AIRES-PARANA DE LAS PALMAS Y OTROS ACCESOS A PUERTOS		2.500
TOTAL JURISDICCION		37.628
66-MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA		
881 FONDO ESCOLAR PERMANENTE		110.000
TOTAL JURISDICCION		110.000
69-SECRETARIA DE JUSTICIA		
349 DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL- PRODUCCIONES VARIAS		53
TOTAL JURISDICCION		53
81-SECRETARIA DE SALUD		
811 FONDO DE ASISTENCIA EN MEDICAMENTOS PARA GRUPOS DESPROTEGIDOS		21.000
TOTAL JURISDICCION		21.000
84-SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA		
826 FONDO NACIONAL DEL MENOR		256
TOTAL JURISDICCION		256
TOTAL GENERAL		314.874

FINANCIAMIENTO POR REMANENTES

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

- EN MILES DE AUSTRALES -

GENERO 7

PLANILLA NRO. 12
ANEXA AL ARTICULO NRO. 3

JURISDICCION ORGANISMO DESCENTRALIZADO	REMANENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES
20-PRESIDENCIA DE LA NACION	
068 COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA	74.884
TOTAL JURISDICCION	74.884
52-SECRETARIA DE HACIENDA	
042 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	6.000
TOTAL JURISDICCION	6.000
58-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GA- NADERIA Y PESCA	
002 ADMINISTRACION DE PARQUES NA- CIONALES	1.455
145 MERCADO NACIONAL DE CONCENTRA- CION PESQUERA DEL PUERTO DE MAR DEL PLATA	582
TOTAL JURISDICCION	2.037
67-SECRETARIA DE EDUCACION	
027 INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	518
041 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR	340
043 UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES	3.196
044 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDO- BA	1.081
045 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO	564
046 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA	861
047 UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCU- MAN	694
048 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITO- RAL	395
049 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSA- RIO	765
050 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMA- HUE	279
063 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORD- ESTE	469
083 UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO	219
084 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CEN- TRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	182
085 UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA	252

FINANCIAMIENTO POR REMANENTES

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

- EN MILES DE AUSTRALES -

GENERO 7		PLANILLA NRO. 12 ANEXA AL ARTICULO NRO. 3
JURISDICCION ORGANISMO DESCENTRALIZADO		REMANENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES
088 UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL		841
137 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA		221
138 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA		168
139 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA		148
141 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN		125
143 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO		186
181 UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES		226
182 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS		143
193 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY		111
195 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA		142
196 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO		221
197 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS		415
198 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN		535
TOTAL JURISDICCION		13.297
68-SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNICA		
031 FUNDACION MIGUEL LILLO		39
077 CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS		27.000
TOTAL JURISDICCION		27.039
70-SECRETARIA DE CULTURA		
071 INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA		432
078 FONDO NACIONAL DE LAS ARTES		1.214
TOTAL JURISDICCION		1.646
81-SECRETARIA DE SALUD		
029 INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES		14.000
180 CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL		500
TOTAL JURISDICCION		14.500
83-SECRETARIA DE DEPORTE Y PROMOCION SOCIAL		

FINANCIAMIENTO POR REMANENTES

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 12
ANEXA AL ARTICULO NRO. 3

GENERO 7

JURISDICCION ORGANISMO DESCENTRALIZADO	REMANENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES
100 INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL	500
TOTAL JURISDICCION	500
TOTAL GENERAL	139.903

NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO
ADMINISTRACION CENTRAL, CUENTAS ESPECIALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
(En Miles de A)

PLANILLA NRO 13
ANEXA AL ARTICULO NRO.4

CONCEPTO	TOTAL	ADMINIS- TRACION CENTRAL	CUENTAS ESPECIALES	ORGANISMOS DESCENTRA- LIZADOS
I. EROGACIONES				
Corrientes	92.070.112	57.332.436	16.793.707	17.943.969
- Personal	30.683.632	19.865.590	2.159.222	8.658.820
- Bienes y servicios no Personales	13.749.811	6.651.185	3.463.544	3.635.082
- Intereses de deudas	15.887.150	13.952.439	162.397	1.772.314
- Transferencias para financiar Erogaciones Corrientes	27.907.775	18.754.880	6.587.250	2.565.645
- Transferencias para financiar Erogaciones de capital	7.206.044	375.642	4.967.294	1.863.108
- Economías a realizar	(3.364.300)	(2.267.300)	(546.000)	(551.000)
De Capital	23.982.828	4.248.372	12.668.705	7.065.751
- Bienes de Capital	3.084.442	1.406.825	946.796	730.821
- Construcciones	8.510.177	1.185.517	783.533	6.541.127
- Inversión en Bienes Preexistentes	222.257	62.325	140.809	19.123
- Aportes de Capital y Prestamos	13.178.952	1.703.705	11.030.567	444.680
- Economías a realizar	(1.013.000)	(110.000)	(233.000)	(670.000)
	SUB-TOTAL: 116.052.940	61.580.808	29.462.412	25.009.720
II. EROGACIONES FIGURATIVAS				
- Contribuciones a Administración Central	247.675	0	189.295	58.380
- Contribuciones a Cuentas Especiales	8.356.700	5.216.980	2.986.625	153.095
- Contribuciones a Organismos Descentralizados	12.664.999	12.601.479	63.520	0
	SUB-TOTAL: 21.269.374	17.818.459	3.239.440	211.475
	TOTAL I+II: 137.322.314	79.399.267	32.701.852	25.221.195
III. RECURSOS				
Corrientes	78.934.752	41.846.671	24.348.756	12.739.325
- Tributarios	67.960.006	40.210.886	19.153.257	8.595.863
- No Tributarios	10.974.746	1.635.785	5.195.499	4.143.462
De Capital	4.115.675	3.848.711	255.738	11.226
	SUB-TOTAL: 83.050.427	45.695.382	24.604.494	12.750.551
IV. FINANCIAMIENTO EXTRAORDINARIO POR EMERGENCIA				
	3.746.007	3.746.007	0	0
V. FINANCIAMIENTO POR REMANENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES				
	454.777	0	314.874	139.903
	SUB-TOTAL: 87.251.211	49.441.389	24.919.368	12.890.454
VI. FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL				
- De Administración Central	17.818.459	0	5.216.980	12.601.479
- De Cuentas Especiales	3.239.440	189.295	2.986.625	63.520
- De Organismos Descentralizados	211.475	58.380	153.095	0
	SUB-TOTAL: 21.269.374	247.675	8.356.700	12.664.999
	TOTAL III+IV+V+VI: 108.520.585	49.689.064	33.276.068	25.555.453
VII. NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO (I+II-III-IV-V-VI)				
	28.801.729	29.710.203	(574.216)	(334.258)

NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO

CUENTAS ESPECIALES

- EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA NRO. 14

ANEXA AL ARTICULO NRO. 4

JURISDICCION		EROGACIONES CORRIENTES Y DE CAPITAL	EROGACIONES FIGURATIVAS	TOTAL	RECURSOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	FINANCIA- MIENTO POR REMANENTES DE EJERCI- CIOS ANTE- RIORES	FINANCIA- MIENTO POR CONTRIBU- CIONES	TOTAL	NECESIDAD DE FINAN- CIAMIENTO
CUENTA ESPECIAL		1	2	3 1 + 2	4	5	6	7 4 + 5 + 6	8 3 - 7
05-PODER JUDICIAL DE LA NACION									
510-INFRAESTRUCTURA JUDICIAL		249.500	-	249.500	232.800	16.700	-	249.500	-
TOTAL JURISDICCION		249.500	-	249.500	232.800	16.700	-	249.500	-
20-PRESIDENCIA DE LA NACION									
323-FONDO NACIONAL DEL TURISMO		185.744	167	185.911	100.212	-	85.699	185.911	-
408-PRESIDENCIA DE LA NACION - CUMPLIMIENTO LEY 18302 *S*		8.948	-	8.948	-	-	8.948	8.948	-
468-SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO - CUMPLIMIENTO LEY 18302*S*		659.818	-	659.818	-	-	659.818	659.818	-
797-RED RADIOELECTRICA DE LA PRE- SIDENCIA DE LA NACION Y GOBER- NACIONES DE PROVINCIAS		5.642	-	5.642	1.377	-	4.265	5.642	-
816-VENTA DE BIENES MUEBLES,AEROD- NAVES Y RENOVACION DE AUTOMO- TORES		17	-	17	17	-	-	17	-
936-SERVICIO ESTADISTICO LEY 17622		31.389	-	31.389	11.349	-	20.040	31.389	-
TOTAL JURISDICCION		891.558	167	891.725	112.955	-	778.770	891.725	-
30-MINISTERIO DEL INTERIOR									
296-DIRECCION NACIONAL DE MIGRA- CIONES - SERVICIO DE DESEMBAR- CO FUERA DEL HORARIO OFICIAL		6.982	-	6.982	6.982	-	-	6.982	-
297-FONDO PARTIDARIO PERMANENTE		85.745	-	85.745	-	-	85.745	85.745	-
530-FONDO DESARROLLO REGIONAL		666.009	-	666.009	-	-	666.009	666.009	-
550-FONDO DE APORTE DEL TESORO-- NACIONAL A LAS PROVINCIAS		564.049	-	564.049	564.049	-	-	564.049	-
805-POLICIA FEDERAL-SERVICIOS ES- PECIALES,RENOVACION DE ELEMEN- TOS,EQUIPAMIENTO,INMUEBLES Y OBRAS		254.849	-	254.849	254.849	-	-	254.849	-
806-DIRECCION NACIONAL DE MIGRA- CIONES - MULTAS Y TASAS		8.345	-	8.345	8.345	-	-	8.345	-
TOTAL JURISDICCION		1.585.979	-	1.585.979	834.225	-	751.754	1.585.979	-
35-MINISTERIO DE RELACIONES EX- TERIORES Y CULTO									
460-MINISTERIO DE RELACIONES EXTE- RIORES Y CULTO-INFRAESTRUCTURA		26.720	-	26.720	31.040	-	-	31.040	-4.320
461-MINISTERIO DE RELACIONES EXTE- RIORES Y CULTO-CUMPLIMIENTO LEY 18302"S"		392	-	392	-	-	392	392	-
TOTAL JURISDICCION		27.112	-	27.112	31.040	-	392	31.432	-4.320
45-MINISTERIO DE DEFENSA									
751-ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL PRODUCTOS VARIOS		27	-	27	27	-	-	27	-
752-INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS - TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS		8.917	-	8.917	8.917	-	-	8.917	-
758-DIRECCION NACIONAL DEL ANTAR- TICO - PRODUCTOS VARIOS Y SERVICIOS ESPECIALES.		59.202	-	59.202	4.666	-	174.250	178.916	-119.714
760-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS - RECAUDACIONES VA- RIAS		2.313	-	2.313	2.313	-	-	2.313	-

NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO

CUENTAS ESPECIALES

- EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA NRO. 14

ANEXA AL ARTICULO NRO. 4

JURISDICCION		EROGACIONES CORRIENTES Y DE CAPITAL	EROGACIONES FIGURATIVAS	TOTAL	RECURSOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	FINANCIA- MIENTO POR REMANENTES DE EJERCI- CIOS ANTE- RIORES	FINANCIA- MIENTO POR CONTRIBU- CIONES	TOTAL	NECESIDAD DE FINAN- CIAMIENTO
CUENTA	ESPECIAL	1	2	3 1 + 2	4	5	6	7 4 + 5 + 6	8 3 - 7
762-DIRECCION NACIONAL DE GENDAR- MERIA - PRODUCTOS VARIOS		4.996	-	4.996	4.996	-	-	4.996	-
763-DIRECCION NACIONAL DE GENDAR- MERIA-CUMPLIMIENTO LEY NUMERO 22043		628.422	-	628.422	127.204	-	501.218	628.422	-
766-MINISTERIO DE DEFENSA-CUMPLI- MIENTO LEY NRO.18.302 -S-		267.292	-	267.292	-	-	369.957	369.957	-102.665
771-ASISTENCIA EX-COMBATIENTES		527	2.612	3.139	3.139	-	-	3.139	-
819-PREFECTURA NAVAL ARGENTINA - PRODUCTOS VARIOS		232.864	-	232.864	224.193	-	17.194	241.387	-8.523
820-PREFECTURA NAVAL ARGENTINA- CUMPLIMIENTO LEY NUMERO 22043		326.790	-	326.790	115.421	-	211.369	326.790	-
858-DIRECCION GENERAL DE INVESTI- GACION Y DESARROLLOS - TRABA- JOS POR CUENTA DE TERCEROS		772	-	772	772	-	-	772	-
TOTAL JURISDICCION		1.532.122	2.612	1.534.734	491.648	-	1.273.988	1.765.636	-230.902
46-ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJER- CITO									
519-EJERCITO - OBRAS,ADQUISICIONES Y SERVICIOS ESPECIALES		174.767	-	174.767	176.487	-	1.964	178.451	-3.684
TOTAL JURISDICCION		174.767	-	174.767	176.487	-	1.964	178.451	-3.684
47-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA AR- MADA									
874-OBRAS Y SERVICIOS ESPECIALES ARMADA ARGENTINA		264.684	-	264.684	230.700	-	33.984	264.684	-
TOTAL JURISDICCION		264.684	-	264.684	230.700	-	33.984	264.684	-
48-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA									
289-LINEAS AEREAS DEL ESTADO		264.884	-	264.884	264.884	-	-	264.884	-
385-FONDO PERMANENTE PARA EL FO- NTO DE LA AVIACION CIVIL		140.589	14.549	155.138	155.138	-	-	155.138	-
386-LEY 13.041 - EXPLOTACION DE AEROPUERTOS Y AERODROMOS		500.328	12.472	512.800	512.800	-	-	512.800	-
502-CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES AERONAUTICAS		139.087	-	139.087	68.378	70.709	-	139.087	-
754-VARIOS INGRESOS		535.215	-	535.215	307.532	-	333.399	640.931	-105.716
TOTAL JURISDICCION		1.580.103	27.021	1.607.124	1.308.732	70.709	333.399	1.712.840	-105.716
50-MINISTERIO DE ECONOMIA									
930-SERVICIO DE COMPUTACION DE DA- TOS - TRABAJOS REQUERIDOS		426	-	426	426	-	-	426	-
TOTAL JURISDICCION		426	-	426	426	-	-	426	-
52-SECRETARIA DE HACIENDA									
105-ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES SERVICIOS REQUERIDOS		656	-	656	656	-	-	656	-
106-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. ATENCIÓN DE GASTOS ORIGINADOS EN LA RECAUDACION IMPOSITIVA.		442.453	-	442.453	442.453	-	-	442.453	-
506-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS - SERVICIOS ESPECIALES ADUANEROS		425.753	64.325	490.078	470.078	20.000	-	490.078	-

• NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO

CUENTAS ESPECIALES

- EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA NRO. 14

ANEXA AL ARTICULO NRO. 4

JURISDICCION		EROGACIONES CORRIENTES Y DE CAPITAL	EROGACIONES FIGURATIVAS	TOTAL	RECURSOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	FINANCIA- MIENTO POR REMANENTES DE EJERCI- CIOS ANTE- RIORES	FINANCIA- MIENTO POR CONTRIBU- CIONES	TOTAL	NECESIDAD DE FINAN- CIAMIENTO
CUENTA	ESPECIAL	1	2	3 1 + 2	4	5	6	7 4 + 5 + 6	8 3 - 7
524-COMISION NACIONAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL - COMISION LIQUIDADORA DTO. NRO. 1539/83		3.481	-	3.481	-	-	3.481	3.481	-
TOTAL JURISDICCION		872.343	64.325	936.668	913.187	20.000	3.481	936.668	-
53-SECRETARIA DE MINERIA									
846-FONDO DE FOMENTO MINERO		20.040	-	20.040	-	-	20.040	20.040	-
TOTAL JURISDICCION		20.040	-	20.040	-	-	20.040	20.040	-
57-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR									
636-PROMOCION DEL COMERCIO EXTERIOR		185.177	32.032	217.209	178.681	38.528	-	217.209	-
773-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR-SERVICIOS REQUERIDOS VARIOS		16.293	-	16.293	16.293	-	-	16.293	-
TOTAL JURISDICCION		201.470	32.032	233.502	194.974	38.528	-	233.502	-
58-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA									
167-LEY DE SEMILLAS -LEY 20.247-169-ACTIVIDAD PESQUERA EN ZONA -- ECONOMICA EXCLUSIVA ARGENTINA		6.166	-	6.166	6.166	-	-	6.166	-
813-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL		25.327	-	25.327	25.327	-	-	25.327	-
887-FONDO ESPECIAL DEL TABACO		309.843	-	309.843	275.666	-	34.177	309.843	-
TOTAL JURISDICCION		783.561	-	783.561	783.561	-	-	783.561	-
TOTAL JURISDICCION		1.124.897	-	1.124.897	1.090.720	-	34.177	1.124.897	-
59-SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA									
175-FONDO PARA LA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA		40.080	-	40.080	40.080	-	-	40.080	-
TOTAL JURISDICCION		40.080	-	40.080	40.080	-	-	40.080	-
60-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS									
432-SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA - TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS		141.903	-	141.903	141.903	-	-	141.903	-
520-FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE		1.720.119	67.162	1.787.281	1.787.281	-	-	1.787.281	-
845-SERVICIO NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO		271.570	-	271.570	39.595	-	83.914	123.509	148.061
847-SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS - TRABAJOS VARIOS		73.810	-	73.810	33.601	-	13.937	47.538	26.272
879-FONDO NACIONAL DEL TRANSPORTE		56.854	2.495	59.349	24.370	-	34.979	59.349	-
880-ESTUDIO PARA LA FORMULACION DEL PLAN NACIONAL DE TRANSPORTE		34.457	-	34.457	-	-	32.183	32.183	2.274
TOTAL JURISDICCION		2.298.713	69.657	2.368.370	2.026.750	-	165.013	2.191.763	176.607
61-SECRETARIA DE COMUNICACIONES									

NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO

CUENTAS ESPECIALES

- EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA NRO. 14

ANEXA AL ARTICULO NRO. 4

JURISDICCION Cuenta Especial	EROGACIONES CORRIENTES Y DE CAPITAL	EROGACIONES FIGURATIVAS	TOTAL	RECURSOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	FINANCIA- MIENTO POR REMANENTES DE EJERCI- CIOS ANTE- RIORES	FINANCIA- MIENTO POR CONTRIBU- CIONES	TOTAL	NECESIDAD DE FINAN- CIAMIENTO
	1	2	3 1 + 2	4	5	6	7 4 + 5 + 6	8 3 - 7
541-SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION	18.545	-	18.545	-	-	18.545	18.545	-
TOTAL JURISDICCION	18.545	-	18.545	-	-	18.545	18.545	-
64-SECRETARIA DE ENERGIA								
521-FONDO NACIONAL DE HIDROCARBUROS	7.760	-	7.760	7.760	-	-	7.760	-
522-CUMPLIMIENTO LEY NRO 22938	58.142	-	58.142	58.142	-	-	58.142	-
525-FONDO NACIONAL DE GRANDES OBRAS ELECTRICAS	1.264.582	-	1.264.582	1.264.582	-	-	1.264.582	-
526-FONDO EL CHOCON - CERROS COLORADOS -ALICOPA	1.264.582	-	1.264.582	1.264.582	-	-	1.264.582	-
527-FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR	922.655	-	922.655	2.654	-	920.486	923.140	-485
528-FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA	1.033.999	556.769	1.590.768	499.617	-	1.091.151	1.590.768	-
529-FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA	2.176.742	1.454.868	3.631.610	3.638.707	-	-	3.638.707	-7.097
TOTAL JURISDICCION	6.728.462	2.011.637	8.740.099	6.736.044	-	2.011.637	8.747.681	-7.582
65-SECRETARIA DE MARINA MERCANTE								
933-FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE	469.472	748	470.220	477.155	35.128	-	512.283	-42.063
943-CANAL DE VINCULACION BUENOS AIRES-PARANA DE LAS PALMAS Y OTROS ACCESOS A PUERTOS	75.623	15.521	91.144	89.144	2.500	-	91.644	-500
TOTAL JURISDICCION	545.095	16.269	561.364	566.299	37.628	-	603.927	-42.563
66-MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA								
065-PRODUCIDO Y RECAUDACIONES VARIAS	9.752	-	9.752	9.752	-	-	9.752	-
881-FONDO ESCOLAR PERMANENTE	283.076	-	283.076	-	110.000	173.076	283.076	-
884-EXPANSION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL	44.353	-	44.353	-	-	66.404	66.404	-22.051
889-EXPANSION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION TECNICA AGROPECUARIA	333.458	34.943	368.401	-	-	141.742	141.742	226.659
TOTAL JURISDICCION	670.639	34.943	705.582	9.752	110.000	381.222	500.974	204.608
67-SECRETARIA DE EDUCACION								
885-PRODUCIDO Y RECAUDACIONES VARIAS	1.564	-	1.564	1.564	-	-	1,564	-
TOTAL JURISDICCION	1.564	-	1,564	1,564	-	-	1,564	-
69-SECRETARIA DE JUSTICIA								
349-DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL-PRODUCIDOS VARIOS	6.886	-	6.886	5.688	53	1.145	6.886	-
503-DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y SERVICIO NACIONAL DE INFORMATICA JURIDICA	121.216	-	121.216	121.216	-	-	121.216	-
505-INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA	29.242	-	29.242	29.242	-	-	29.242	-
536-DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL - INGRESOS VARIOS	358	-	358	358	-	-	358	-

NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO

CUENTAS ESPECIALES

- EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA NRO. 14

ANEXA AL ARTICULO NRO. 4

JURISDICCION Cuenta Especial	EROGACIONES CORRIENTES Y DE CAPITAL	EROGACIONES FIGURATIVAS	TOTAL	RECURSOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	FINANCIA- MIENTO POR REMANENTES DE EJERCIC- IOS ANTE- RIORES	FINANCIA- MIENTO POR CONTRIBU- CIONES	TOTAL	NECESIDAD DE FINAN- CIAMIENTO
	1	2	3 1 + 2	4	5	6	7 4 + 5 + 6	8 3 - 7
801-DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL - CUMPLIMIENTO LEY NRO 22.043	150.144	-	150.144	50.800	-	99.344	150.144	-
TOTAL JURISDICCION	307.846	-	307.846	207.304	53	100.489	307.846	-
70-SECRETARIA DE CULTURA								
803-PRODUCIDO Y RECAUDACIONES VARIAS DE ENTES CULTURALES	6.808	-	6.808	6.448	-	360	6.808	-
806-BIBLIOTECAS POPULARES LEY N. 23351	18.805	-	18.805	18.805	-	-	18.805	-
TOTAL JURISDICCION	25.613	-	25.613	25.253	-	360	25.613	-
76-SECRETARIA DE TRABAJO								
531-VARIOS INGRESOS	8.707	-	8.707	7.957	-	750	8.707	-
922-REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION	6.321	1.542	7.863	7.863	-	-	7.863	-
TOTAL JURISDICCION	15.028	1.542	16.570	15.820	-	750	16.570	-
77-SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL								
370-CENTRO UNICO DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS - TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS-	77.077	-	77.077	34.018	-	43.059	77.077	-
374-SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL	487.172	966	488.138	452.934	-	35.204	488.138	-
375-FONDO DE GARANTIA	4.535	-	4.535	4.535	-	-	4.535	-
376-UNIDAD BANCO DE DATOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL - TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS	47.517	6.654	54.171	183	-	53.988	54.171	-
TOTAL JURISDICCION	616.301	7.620	623.921	491.670	-	132.251	623.921	-
80-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL								
324-LOTERIA NACIONAL	318.851	66.816	385.667	385.667	-	-	385.667	-
325-PRODUCIDO EXPLOTACION JUEGOS DE AZAR	233.885	730.668	964.553	964.553	-	-	964.553	-
326-PRODUCIDO HIPODROMO ARGENTINO	187.720	301	188.021	188.021	-	20.000	188.021	-
327-FONDO PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	48.126	-	48.126	77	-	48.049	48.126	-
TOTAL JURISDICCION	788.582	797.785	1.586.367	1.518.318	-	68.049	1.586.367	-
81-SECRETARIA DE SALUD								
177-SECRETARIA DE SALUD - CENTROS DE ATENCION PRIMARIA	6.226	-	6.226	5.080	-	1.146	6.226	-
807-FONDO NACIONAL DE LA SALUD	174.017	-	174.017	17.597	-	156.420	174.017	-
811-FONDO DE ASISTENCIA EN MEDICAMENTOS PARA GRUPOS DESPROTEGIDOS	59.804	-	59.804	38.804	21.000	-	59.804	-
839-SECRETARIA DE SALUD INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA	110.384	-	110.384	3.686	-	63.079	66.765	43.619
TOTAL JURISDICCION	350.431	-	350.431	65.167	21.000	220.645	306.812	43.619
83-SECRETARIA DE DEPORTE Y PROMOCION SOCIAL								

NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO

CUENTAS ESPECIALES

- EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA NRO. 14

ANEXA AL ARTICULO NRO. 4

JURISDICCION Cuenta Especial	EROGACIONES CORRIENTES Y DE CAPITAL	EROGACIONES FIGURATIVAS	TOTAL	RECURSOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	FINANCIA- MIENTO POR REMANENTES DE EJERCIC- IOS ANTE- RIORES	FINANCIA- MIENTO POR CONTRIBU- CIONES	TOTAL	NECESIDAD DE FINAN- CIAMIENTO
	1	2	3 1 + 2	4	5	6	7 4 + 5 + 6	8 3 - 7
328-FONDO DE PROMOCION SOCIAL	1.498.133	-	1.498.133	-	-	1.498.133	1.498.133	-
931-FONDO NACIONAL DEL DEPORTE	146.375	28.593	174.968	39.708	-	135.260	174.968	-
TOTAL JURISDICCION	1.644.508	28.593	1.673.101	39.708	-	1.633.393	1.673.101	-
84-SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA								
026-FONDO NACIONAL DEL MENOR	23.313	-	23.313	3.017	256	20.040	23.313	-
TOTAL JURISDICCION	23.313	-	23.313	3.017	256	20.040	23.313	-
85-SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL								
516-FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA	7.221.537	145.237	7.366.774	7.239.854	-	126.920	7.366.774	-
517-PROMOCION DEL DESARROLLO URBANO	219.754	-	219.754	-	-	145.237	145.237	74.517
518-FONDO PARA VIVIENDAS OPERATORIA BANCO MUNDIAL	200.400	-	200.400	-	-	100.200	100.200	100.200
TOTAL JURISDICCION	7.641.691	145.237	7.786.928	7.239.854	-	372.357	7.612.211	174.717
SUBTOTAL	30.241.412	3.239.440	33.480.852	24.604.494	314.874	8.356.700	33.276.068	204.784
ECONOMIA A REALIZAR	779.000		779.000					779.000
TOTAL GENERAL	29.462.412	3.239.440	32.701.852	24.604.494	314.874	8.356.700	33.276.068	-574.216

NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

- EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA NRO. 15

ANEXA AL ARTICULO NRO. 4

JURISDICCION ORGANISMO DESCENTRALIZADO	EROGACIONES CORRIENTES Y DE CAPITAL	EROGACIONES FIGURATIVAS	TOTAL	RECURSOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	FINANCIA- MIENTO POR REMANENTES DE EJERCI- CIOS ANTE- RIORES	FINANCIA- MIENTO POR CONTRIBU- CIONES	TOTAL	NECESIDAD DE FINAN- CIAMIENTO
	1	2	3 1 + 2	4	5	6	7 4 + 5 + 6	8 3 - 7
20-PRESIDENCIA DE LA NACION								
032-COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION	29.779	38.213	67.992	67.992	-	-	67.992	-
068-COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA	5.459.493	-	5.459.493	1.055.050	74.884	3.477.178	4.607.112	852.361
194-INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA	24.079	-	24.079	8	-	24.071	24.079	-
TOTAL JURISDICCION	5.513.351	38.213	5.551.564	1.123.050	74.884	3.501.249	4.699.183	852.361
30-MINISTERIO DEL INTERIOR								
008-CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL	15.091	-	15.091	15.091	-	-	15.091	-
094-REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	91.461	-	91.461	34.016	-	57.445	91.461	-
TOTAL JURISDICCION	106.552	-	106.552	49.107	-	57.445	106.552	-
45-MINISTERIO DE DEFENSA								
025-DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES	1.933.664	-	1.933.664	1.833.982	-	101.556	1.935.538	-1.874
033-INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES	26.906	-	26.906	26.906	-	-	26.906	-
TOTAL JURISDICCION	1.960.570	-	1.960.570	1.860.888	-	101.556	1.962.444	-1.874
46-ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO								
034-INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR	48.555	-	48.555	5.577	-	47.432	53.009	-4.454
TOTAL JURISDICCION	48.555	-	48.555	5.577	-	47.432	53.009	-4.454
48-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA								
030-FONDO PARA LA DEFENSA ANTIAEREA TERRITORIAL	460	-	460	-	-	460	460	-
TOTAL JURISDICCION	460	-	460	-	-	460	460	-
52-SECRETARIA DE HACIENDA								
040-COMISION NACIONAL DE VALORES	7.401	-	7.401	70	-	7.331	7.401	-
042-SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	64.634	16.627	81.261	84.956	6.000	-	90.956	-9.695
TOTAL JURISDICCION	72.035	16.627	88.662	85.026	6.000	7.331	98.357	-9.695
54-SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL								
081-DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR	20.323	-	20.323	-	-	20.323	20.323	-
086-INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA	129.212	-	129.212	129.212	-	-	129.212	-
142-COMISION REGULADORA DE LA PRODUCCION Y COMERCIO DE LA YERBA MATE	5.013	-	5.013	780	-	4.233	5.013	-
TOTAL JURISDICCION	154.548	-	154.548	129.992	-	24.556	154.548	-
57-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR								

NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PLANILLA NRO. 15

- EN MILES DE AUSTRALES

ANEXA AL ARTICULO NRO. 4

JURISDICCION	EROGACIONES CORRIENTES Y DE CAPITAL	EROGACIONES FIGURATIVAS	TOTAL	RECURSOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	FINANCIA- MIENTO POR REMANENTES DE EJERCI- CIOS ANTE- RIORES	FINANCIA- MIENTO POR CONTRIBU- CIONES	TOTAL	NECESIDAD DE FINAN- CIAMIENTO
ORGANISMO DESCENTRALIZADO	1	2	3 1 + 2	4	5	6	7 4 + 5 + 6	8 3 - 7
074-INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL	130.257	-	130.257	1.874	-	128.383	130.257	-
TOTAL JURISDICCION	130.257	-	130.257	1.874	-	128.383	130.257	-
58-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA								
002-ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES	80.290	-	80.290	5.276	1.455	73.559	80.290	-
035-JUNTA NACIONAL DE CARNES	79.395	42.125	121.520	161.118	-	-	161.118	-39.598
036-JUNTA NACIONAL DE GRANOS	802.561	-	802.561	447.616	-	245.553	693.169	109.392
062-INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA	614.336	-	614.336	451.314	-	102.549	553.863	60.473
073-INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO -INIDEP-	39.644	-	39.644	726	-	51.478	52.204	-12.560
080-MERCADO NACIONAL DE HACIENDA	29.286	-	29.286	31.381	-	-	31.381	-2.095
092-INSTITUTO NACIONAL DE LA ACTIVIDAD HIPICA	10.257	-	10.257	11.450	-	-	11.450	-1.193
145-MERCADO NACIONAL DE CONCENTRACION PESQUERA DEL PUERTO DE MAR DEL PLATA	16.453	-	16.453	15.871	582	-	16.453	-
200-INSTITUTO FORESTAL NACIONAL	57.254	-	57.254	1.498	-	55.756	57.254	-
TOTAL JURISDICCION	1.729.476	42.125	1.771.601	1.126.250	2.037	528.895	1.657.182	114.419
60-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS								
054-DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD	6.328.550	-	6.328.550	6.408.796	-	-	6.408.796	-80.246
093-INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SISMICA	32.069	-	32.069	-	-	32.069	32.069	-
140-INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS	126.193	-	126.193	7.760	-	132.265	140.025	-13.832
144-TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION	6.490	-	6.490	314	-	6.176	6.490	-
TOTAL JURISDICCION	6.493.302	-	6.493.302	6.416.870	-	170.510	6.587.380	-94.078
67-SECRETARIA DE EDUCACION								
027-INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	44.865	-	44.865	80	518	44.267	44.865	-
041-UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR	143.628	-	143.628	-	340	143.288	143.628	-
043-UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES	1.331.706	-	1.331.706	33.964	3.196	1.298.079	1.335.239	-3.533
044-UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA	462.730	-	462.730	3.136	1.081	458.513	462.730	-
045-UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO	245.819	-	245.819	2.827	564	242.428	245.819	-
046-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA	326.476	-	326.476	7.996	861	317.619	326.476	-
047-UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN	297.179	-	297.179	-	694	296.485	297.179	-
048-UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL	145.238	-	145.238	918	395	143.925	145.238	-
049-UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO	366.683	-	366.683	1.443	765	364.475	366.683	-
050-UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE	123.905	-	123.905	484	279	123.158	123.921	-16
063-UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE	188.312	-	188.312	-	469	187.843	188.312	-
083-UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO	89.265	-	89.265	-	219	89.046	89.265	-
084-UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	63.949	-	63.949	147	182	63.620	63.949	-

NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

- EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA NRO. 15

ANEXA AL ARTICULO NRO. 4

JURISDICCION	EROGACIONES CORRIENTES Y DE CAPITAL	EROGACIONES FIGURATIVAS	TOTAL	RECURSOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	FINANCIA- MIENTO POR REMANENTES DE EJERCI- CIOS ANTE- RIORES	FINANCIA- MIENTO POR CONTRIBU- CIONES	TOTAL	NECESIDAD DE FINAN- CIAMIENTO
ORGANISMO DESCENTRALIZADO	1	2	3 1 + 2	4	5	6	7 4 + 5 + 6	8 3 - 7
085-UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA	105.805	-	105.805	474	252	105.079	105.805	-
088-UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL	357.219	-	357.219	4.235	841	352.143	357.219	-
089-CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA	1.474.359	-	1.474.359	-	-	1.480.959	1.480.959	-6.600
137-UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA	94.374	-	94.374	374	221	93.779	94.374	-
138-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA	64.328	-	64.328	234	168	63.926	64.328	-
139-UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA	62.586	-	62.586	-	148	62.438	62.586	-
141-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN	49.762	-	49.762	-	125	49.637	49.762	-
143-UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN TIAGO DEL ESTERO	65.323	-	65.323	17	186	65.120	65.323	-
181-UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES	88.443	-	88.443	-	226	88.217	88.443	-
182-UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS	54.489	-	54.489	144	143	54.202	54.489	-
193-UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY	47.608	-	47.608	-	111	47.497	47.608	-
195-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA	56.376	-	56.376	67	142	56.167	56.376	-
196-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO	104.112	-	104.112	-	221	103.891	104.112	-
197-UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS	144.047	-	144.047	104	415	143.528	144.047	-
198-UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN	208.896	-	208.896	6.914	535	201.447	208.896	-
TOTAL JURISDICCION	6.807.482	-	6.807.482	63.558	13.297	6.740.776	6.817.631	-10.149
68-SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNICA								
031-FUNDACION MIGUEL LILLO	11.809	-	11.809	-	39	11.770	11.809	-
077-CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS	1.238.373	-	1.238.373	20.231	27.000	1.150.950	1.198.181	40.192
TOTAL JURISDICCION	1.250.182	-	1.250.182	20.231	27.039	1.162.720	1.209.990	40.192
70-SECRETARIA DE CULTURA								
071-INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA	72.563	-	72.563	26.920	432	45.211	72.563	-
078-FONDO NACIONAL DE LAS ARTES	18.327	-	18.327	8.484	1.214	8.629	18.327	-
TOTAL JURISDICCION	90.890	-	90.890	35.404	1.646	53.840	90.890	-
77-SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL								
020-CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES	97.227	32.454	129.681	129.681	-	-	129.681	-
021-CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS	51.308	17.122	68.430	68.430	-	-	68.430	-
022-CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS	67.578	18.364	85.942	85.942	-	-	85.942	-
024-DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL	295.506	13.103	308.609	308.609	-	-	308.609	-
TOTAL JURISDICCION	511.619	81.043	592.662	592.662	-	-	592.662	-
81-SECRETARIA DE SALUD								
029-INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES	1.206.535	33.467	1.240.002	1.226.002	14.000	-	1.240.002	-

NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

- EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA NRO. 15

ANEXA AL ARTICULO NRO. 4

JURISDICCION ORGANISMO DESCENTRALIZADO	EROGACIONES CORRIENTES Y DE CAPITAL	EROGACIONES FIGURATIVAS	TOTAL	RECURSOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	FINANCIA- MIENTO POR REMANENTES DE EJERCI- CIOS ANTE- RIORES	FINANCIA- MIENTO POR CONTRIBU- CIONES	TOTAL	NECESIDAD DE FINAN- CIAMIENTO
	1	2	3 1 + 2	4	5	6	7 4 + 5 + 6	8 3 - 7
128-HOSPITAL NACIONAL DR. JOSE T BORDA	124.256	-	124.256	7.772	-	116.484	124.256	-
180-CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL	14.545	-	14.545	17	500	14.028	14.545	-
TOTAL JURISDICCION	1.345.336	33.467	1.378.803	1.233.791	14.500	130.512	1.378.803	-
63-SECRETARIA DE DEPORTE Y PRO- MOCION SOCIAL								
100-INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL	16.105	-	16.105	6.271	500	9.334	16.105	-
TOTAL JURISDICCION	16.105	-	16.105	6.271	500	9.334	16.105	-
SUBTOTAL	26.230.720	211.475	26.442.195	12.750.551	139.903	12.664.999	25.555.453	866.742
ECONOMIA A REALIZAR	1.221.000		1.221.000					1.221.000
TOTAL GENERAL	25.009.720	211.475	25.221.195	12.750.551	139.903	12.664.999	25.555.453	-334.258

EROGACIONES EN AMORTIZACION DE DEUDAS Y ADELANTOS

A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

SECCION 7		- EN MILES DE AUSTRALES -		PLANILLA NRO. 16
CARACTERES 0, 1 Y 2		ANEXA AL ARTICULO NRO. 5		
JURISDICCION		T O T A L	SECTOR 8 - EROGACIONES PARA ATENDER LA AMOR- TIZACION DE DEUDAS	SECTOR 9 - EROGACIONES PARA ATENDER ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS
CARACTER			INCISO 81 - AMORTIZA- CION DE DEUDAS	INCISO 91 - ADELANTOS A PRO- VEEDORES Y CONTRATISTAS
ADMINISTRACION CENTRAL				
CUENTAS ESPECIALES				
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS				
20	PRESIDENCIA DE LA NACION			
0	ADMINISTRACION CENTRAL	29	29	-
	TOTAL CARACTER 0	29	29	-
2	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			
	068-COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA	329.960	275.069	54.891
	TOTAL CARACTER 2	329.960	275.069	54.891
	TOTAL JURISDICCION 20	329.989	275.098	54.891
45	MINISTERIO DE DEFENSA			
0	ADMINISTRACION CENTRAL	21.344	21.344	-
	TOTAL CARACTER 0	21.344	21.344	-
1	CUENTAS ESPECIALES			
	758-DIRECCION NACIONAL DEL ANTAR- TICO - PRODUCCIONES VARIOS Y SERVICIOS ESPECIALES.	119.714	119.714	-
	766-MINISTERIO DE DEFENSA-CUMPLI- MIENTO LEY NRO.18.302 -S-	102.665	102.665	-
	819-PREFECTURA NAVAL ARGENTINA - PRODUCCIONES VARIOS	8.523	8.523	-
	TOTAL CARACTER 1	230.902	230.902	-
2	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			
	025-DIRECCION GENERAL DE FABRICA- CIONES MILITARES	183.121	181.247	1.874
	TOTAL CARACTER 2	183.121	181.247	1.874
	TOTAL JURISDICCION 45	435.367	433.493	1.874
46	ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJER- CITO			
0	ADMINISTRACION CENTRAL	79.669	79.669	-
	TOTAL CARACTER 0	79.669	79.669	-
1	CUENTAS ESPECIALES			
	519-EJERCITO - OBRAS,ADQUISICIONES Y SERVICIOS ESPECIALES	3.684	3.684	-
	TOTAL CARACTER 1	3.684	3.684	-
2	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			
	034-INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR	4.454	1.152	3.302
	TOTAL CARACTER 2	4.454	1.152	3.302
	TOTAL JURISDICCION 46	87.807	84.505	3.302
47	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA AR- MADA			

EROGACIONES EN AMORTIZACION DE DEUDAS Y ADELANTOS

A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

SECCION 7

- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 16

CARACTERES 0, 1 Y 2

ANEXA AL ARTICULO NRO. 5

JURISDICCION CARACTER ADMINISTRACION CENTRAL CUENTAS ESPECIALES ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	T O T A L	SECTOR 8- EROGACIONES PARA ATENDER LA AMOR- TIZACION DE DEUDAS	SECTOR 9 - EROGACIONES PARA ATENDER ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS
		INCISO 81 - AMORTIZA- CION DE DEUDAS	INCISO 91 - ADELANTOS A PRO- VEEDORES Y CONTRATISTAS
0 ADMINISTRACION CENTRAL	670.650	670.650	-
TOTAL CARACTER 0	670.650	670.650	-
TOTAL JURISDICCION 47	670.650	670.650	-
48 ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA			
0 ADMINISTRACION CENTRAL	27.501	27.501	-
TOTAL CARACTER 0	27.501	27.501	-
1 CUENTAS ESPECIALES			
754-VARIOS INGRESOS	105.716	105.716	-
TOTAL CARACTER 1	105.716	105.716	-
TOTAL JURISDICCION 48	133.217	133.217	-
58 SECRETARIA DE AGRICULTURA, GA- NADERIA Y PESCA			
2 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			
036-JUNTA NACIONAL DE GRANOS	23.184	23.184	-
062-INSTITUTO NACIONAL DE TECNOL- OGIA AGROPECUARIA	2.786	2.786	-
073-INSTITUTO NACIONAL DE INVESTI- GACION Y DESARROLLO PESQUERO -INIDEP-	12.560	12.560	-
TOTAL CARACTER 2	38.530	38.530	-
TOTAL JURISDICCION 58	38.530	38.530	-
60 MINISTERIO DE OBRAS Y SERVI- CIOS PUBLICOS			
1 CUENTAS ESPECIALES			
045-SERVICIO NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	29.168	29.168	-
047-SUBSECRETARIA DE RECURSOS HI- DRICOS - TRABAJOS VARIOS	15.787	15.787	-
080-ESTUDIO PARA LA FORMULACION DEL PLAN NACIONAL DE TRANSPOR- TE	5.358	5.358	-
TOTAL CARACTER 1	50.313	50.313	-
2 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			
054-DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD	254.888	254.888	-
140-INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS	13.832	13.832	-
TOTAL CARACTER 2	268.720	268.720	-
TOTAL JURISDICCION 60	319.033	319.033	-
64 SECRETARIA DE ENERGIA			
1 CUENTAS ESPECIALES			

EROGACIONES EN AMORTIZACION DE DEUDAS Y ADELANTOS

A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

SECCION 7

- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 16

CARACTERES 0, 1 Y 2

ANEXA AL ARTICULO NRO. 5

JURISDICCION CARACTER ADMINISTRACION CENTRAL CUENTAS ESPECIALES ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	T O T A L	SECTOR 8 - EROGACIONES PARA ATENDER LA AMOR- TIZACION DE DEUDAS INCISO 81 - AMORTIZA- CION DE DEUDAS	SECTOR 9 - EROGACIONES PARA ATENDER ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS INCISO 91 - ADELANTOS A PRO- VEEDORES Y CONTRATISTAS
527-FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR	485	485	-
529-FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA	7.097	7.097	-
TOTAL CARACTER 1	7.582	7.582	-
TOTAL JURISDICCION 64	7.582	7.582	-
65 SECRETARIA DE MARINA MERCAN- TE			
0 ADMINISTRACION CENTRAL	290.665	82.704	207.961
TOTAL CARACTER 0	290.665	82.704	207.961
TOTAL JURISDICCION 65	290.665	82.704	207.961
66 MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA			
1 CUENTAS ESPECIALES			
884-EXPANSION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL	22.051	22.051	-
TOTAL CARACTER 1	22.051	22.051	-
TOTAL JURISDICCION 66	22.051	22.051	-
67 SECRETARIA DE EDUCACION			
2 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			
043-UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES	3.533	3.533	-
050-UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMA- HUE	16	16	-
089-CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA	6.600	6.600	-
TOTAL CARACTER 2	10.149	10.149	-
TOTAL JURISDICCION 67	10.149	10.149	-
68 SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNI- CA			
2 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			
077-CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGA- CIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS	65.755	65.755	-
TOTAL CARACTER 2	65.755	65.755	-
TOTAL JURISDICCION 68	65.755	65.755	-
90 SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA			
0 ADMINISTRACION CENTRAL	34.200.485	34.200.485	-
TOTAL CARACTER 0	34.200.485	34.200.485	-
TOTAL JURISDICCION 90	34.200.485	34.200.485	-
91 OBLIGACIONES A CARGO DEL TESO- RO			

EROGACIONES EN AMORTIZACION DE DEUDAS Y ADELANTOS

A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

SECCION 7

- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 16

CARACTERES 0, 1 Y 2

ANEXA AL ARTICULO NRO. 5

JURISDICCION CARACTER ADMINISTRACION CENTRAL CUENTAS ESPECIALES ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	T O T A L	SECTOR 8- EROGACIONES PARA ATENDER LA AMOR- TIZACION DE DEUDAS	SECTOR 9 - EROGACIONES PARA ATENDER ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS
		INCISO 81 - AMORTIZA- CION DE DEUDAS	INCISO 91 - ADELANTOS A PRO- VEEDORES Y CONTRATISTAS
0 ADMINISTRACION CENTRAL	2.317.063	2.317.063	-
TOTAL CARACTER 0	2.317.063	2.317.063	-
TOTAL JURISDICCION 91	2.317.063	2.317.063	-
TOTAL GENERAL	38.928.343	38.660.315	268.028

FINANCIAMIENTO

ADMINISTRACION CENTRAL, CUENTAS ESPECIALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 17

ANEXA AL ARTICULO NRO. 6

CONCEPTO	TOTAL	ADMINISTRACION	CUENTAS	ORGANISMOS
		CENTRAL	ESPECIALES	DESCENTRALIZADOS
-USO DEL CREDITO	54.449.666	51.953.383	671.915	1.824.368
-ADELANTOS OTORGADOS A PRO- VEEDORES Y CONTRATISTAS EN EJERCICIOS ANTERIORES	15.644	-	-	15.644
TOTAL	54.465.310	51.953.383	671.915	1.840.012

F I N A N C I A M I E N T O**ADMINISTRACION CENTRAL****- EN MILES DE AUSTRALES -****PLANILLA NRO. 18****GENERO 7****ANEXA AL ARTICULO NRO. 6**

JURISDICCION	T O T A L	USO DEL CREDITO	ADELANTOS OTORGADOS A PROVEEDORES Y CON- TRATISTAS EN EJERCI- CIOS ANTERIORES
60 MINISTERIO DE OBRAS Y SERVI- CIOS PUBLICOS	13.360	13.360	-
65 SECRETARIA DE MARINA MERCAN- TE	65.055	65.055	-
90 SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	51.022.968	51.022.968	-
91 OBLIGACIONES A CARGO DEL TESO- RO	852.000	852.000	-
TOTAL GENERAL	51.953.383	51.953.383	-

FINANCIAMIENTO

CUENTAS ESPECIALES

- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 19

ANEXA AL ARTICULO NRO. 6

GENERO 7

JURISDICCION	TOTAL	USO DEL CREDITO	ADELANTOS OTORGADOS A PROVEEDORES Y CON- TRATISTAS EN EJERCICIOS ANTERIORES
60 MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS			
845 SERVICIO NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	177.229	177.229	-
847 SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS - TRABAJOS VARIOS	42.059	42.059	-
880 ESTUDIO PARA LA FORMULACION DEL PLAN NACIONAL DE TRANSPORTE	7.632	7.632	-
TOTAL JURISDICCION	226.920	226.920	-
66 MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA			
889 EXPANSION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION TECNICA AGROPECUARIA	226.659	226.659	-
TOTAL JURISDICCION	226.659	226.659	-
81 SECRETARIA DE SALUD			
839 SECRETARIA DE SALUD INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA	43.619	43.619	-
TOTAL JURISDICCION	43.619	43.619	-
85 SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL			
517 PROMOCION DEL DESARROLLO URBANO	74.517	74.517	-
518 FONDO PARA VIVIENDAS OPERATORIA BANCO MUNDIAL	100.200	100.200	-
TOTAL JURISDICCION	174.717	174.717	-
TOTAL GENERAL	671.915	671.915	-

FINANCIAMIENTO
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 20

GENERO 7

ANEXA AL ARTICULO NRO. 6

JURISDICCION	T O T A L	USO DEL CREDITO	ADELANTOS OTORGADOS A PROVEEDORES Y CON- TRATISTAS EN EJERCICIOS ANTERIORES
20 PRESIDENCIA DE LA NACION			
068 COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA	1.182.341	1.166.697	15.644
TOTAL JURISDICCION	1.182.341	1.166.697	15.644
45 MINISTERIO DE DEFENSA			
025 DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES	181.247	181.247	-
TOTAL JURISDICCION	181.247	181.247	-
58 SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA			
036 JUNTA NACIONAL DE GRANOS	132.576	132.576	-
062 INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA	63.259	63.259	-
TOTAL JURISDICCION	195.835	195.835	-
60 MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS			
054 DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD	174.642	174.642	-
TOTAL JURISDICCION	174.642	174.642	-
68 SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNICA			
077 CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS	105.947	105.947	-
TOTAL JURISDICCION	105.947	105.947	-
TOTAL GENERAL	1.840.012	1.824.368	15.644

RESULTADO DEL EJERCICIO
ADMINISTRACION CENTRAL, CUENTAS ESPECIALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA NRO. 21

ANEXA AL ARTICULO NRO. 7

C O N C E P T O	T O T A L	ADMINISTRACION CENTRAL	CUENTAS ESPECIALES	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
I - NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO	28.801.729	29.710.203	-574.216	-334.258
II - OTRAS EROGACIONES	38.928.343	37.607.406	420.248	900.689
-AMORTIZACION DE DEUDAS	38.660.315	37.399.445	420.248	840.622
-ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	268.028	207.961	-	60.067
III - FINANCIAMIENTO	54.465.310	51.953.383	671.915	1.840.012
-USO DEL CREDITO	54.449.666	51.953.383	671.915	1.824.368
-ADELANTOS OTORGADOS A PROVEEDORES Y -CONTRATISTAS EN EJERCICIOS ANTERIORES	15.644	-	-	15.644
IV - RESULTADO DEL EJERCICIO	-13.264.762	-15.364.226	825.883	1.273.581

RESULTADO DEL EJERCICIO

CUENTAS ESPECIALES

-EN MILES DE AUSTRALES-

PLANILLA NRO. 22

ANEXA AL ARTICULO NRO. 7

JURISDICCION CUENTA ESPECIAL	NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO 1	AMORTIZACION DE DEUDAS Y ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS 2	FINANCIAMIENTO 3	RESULTADO DEL EJERCICIO 4 -1-2+3
05-PODER JUDICIAL DE LA NACION				
510-INFRAESTRUCTURA JUDICIAL	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-
20-PRESIDENCIA DE LA NACION				
323-FONDO NACIONAL DEL TURISMO	-	-	-	-
408-PRESIDENCIA DE LA NACION - CUMPLIMIENTO LEY 18302 *S*	-	-	-	-
468-SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO - CUMPLIMIENTO LEY 18302*S*	-	-	-	-
797-RED RADIOELECTRICA DE LA PRE- SIDENCIA DE LA NACION Y GOBER- NACIONES DE PROVINCIAS	-	-	-	-
816-VENTA DE BIENES MUEBLES,AERO- NAVES Y RENOVACION DE AUTOMO- TORES	-	-	-	-
936-SERVICIO ESTADISTICO LEY 17622	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-
30-MINISTERIO DEL INTERIOR				
296-DIRECCION NACIONAL DE MIGRA- CIONES - SERVICIO DE DESEMBAR- CO FUERA DEL HORARIO OFICIAL	-	-	-	-
297-FONDO PARTIDARIO PERMANENTE	-	-	-	-
530-FONDO DESARROLLO REGIONAL	-	-	-	-
550-FONDO DE APORTE DEL TESORO-- NACIONAL A LAS PROVINCIAS	-	-	-	-
805-POLICIA FEDERAL-SERVICIOS ES- PECIALES,RENOVACION DE ELEMEN- TOS,EQUIPAMIENTO,INMUEBLES Y OBRAS	-	-	-	-
806-DIRECCION NACIONAL DE MIGRA- CIONES - MULTAS Y TASAS	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-
35-MINISTERIO DE RELACIONES EX- TERIORES Y CULTO				
460-MINISTERIO DE RELACIONES EXTE- RIORES Y CULTO-INFRAESTRUCTURA	-4.320	-	-	4.320
461-MINISTERIO DE RELACIONES EXTE- RIORES Y CULTO-CUMPLIMIENTO LEY 18302"S"	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-4.320	-	-	4.320
45-MINISTERIO DE DEFENSA				
751-ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL PRODUCIDOS VARIOS	-	-	-	-
752-INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS - TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS	-	-	-	-
758-DIRECCION NACIONAL DEL ANTAR- TICO - PRODUCIDOS VARIOS Y SERVICIOS ESPECIALES.	-119.714	119.714	-	-
760-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS - RECAUDACIONES VA- RIAS	-	-	-	-

RESULTADO DEL EJERCICIO

CUENTAS ESPECIALES

-EN MILES DE AUSTRALES-

PLANILLA NRO. 22

ANEXA AL ARTICULO NRO. 7

JURISDICCION CUENTA ESPECIAL	NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO 1	AMORTIZACION DE DEUDAS Y ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS 2	FINANCIAMIENTO 3	RESULTADO DEL EJERCICIO 4 -1-2+3
762-DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA - PRODUCIDOS VARIOS	-	-	-	-
763-DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA-CUMPLIMIENTO LEY NUMERO 22043	-	-	-	-
766-MINISTERIO DE DEFENSA-CUMPLIMIENTO LEY NRO.18.302 -S-	-102.665	102.665	-	-
771-ASISTENCIA EX-COMBATIENTES	-	-	-	-
819-PREFECTURA NAVAL ARGENTINA - PRODUCIDOS VARIOS	-8.523	8.523	-	-
820-PREFECTURA NAVAL ARGENTINA-CUMPLIMIENTO LEY NUMERO 22043	-	-	-	-
858-DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLOS - TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-230.902	230.902	-	-
46-ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO				
519-EJERCITO - OBRAS,ADQUISICIONES Y SERVICIOS ESPECIALES	-3.684	3.684	-	-
TOTAL JURISDICCION	-3.684	3.684	-	-
47-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA				
874-OBRA Y SERVICIOS ESPECIALES ARMADA ARGENTINA	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-
48-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA				
289-LINEAS AEREAS DEL ESTADO	-	-	-	-
385-FONDO PERMANENTE PARA EL FOMENTO DE LA AVIACION CIVIL	-	-	-	-
386-LEY 13.041 - EXPLOTACION DE AEROPUERTOS Y AERODROMOS	-	-	-	-
502-CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES AERONAUTICAS	-	-	-	-
754-VARIOS INGRESOS	-105.716	105.716	-	-
TOTAL JURISDICCION	-105.716	105.716	-	-
50-MINISTERIO DE ECONOMIA				
930-SERVICIO DE COMPUTACION DE DATOS - TRABAJOS REQUERIDOS	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-
52-SECRETARIA DE HACIENDA				
105-ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES SERVICIOS REQUERIDOS	-	-	-	-
106-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. ATENCION DE GASTOS ORIGINADOS EN LA RECAUDACION IMPOSITIVA.	-	-	-	-
506-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS - SERVICIOS ESPECIALES ADUANEROS	-	-	-	-

RESULTADO DEL EJERCICIO

CUENTAS ESPECIALES

-EN MILES DE AUSTRALES-

PLANILLA NRO. 22

ANEXA AL ARTICULO NRO. 7

JURISDICCION CUENTA ESPECIAL	NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO 1	AMORTIZACION DE DEUDAS Y ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS 2	FINANCIAMIENTO 3	RESULTADO DEL EJERCICIO 4 -1-2+3
524-COMISION NACIONAL DE RESPONSA- BILIDAD PATRIMONIAL - COMISION LIQUIDADORA DTO. NRO. 1539/83	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-
53-SECRETARIA DE MINERIA				
846-FONDO DE FOMENTO MINERO	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-
57-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR				
636-PROMOCION DEL COMERCIO EXTE- RIOR	-	-	-	-
773-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y CO- MERCIO EXTERIOR-SERVICIOS RE- QUERIDOS VARIOS	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-
58-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GA- NADERIA Y PESCA				
167-LEY DE SEMILLAS -LEY 20.247-	-	-	-	-
169-ACTIVIDAD PESQUERA EN ZONA -- ECONOMICA EXCLUSIVA ARGENTI- NA	-	-	-	-
813-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL	-	-	-	-
887-FONDO ESPECIAL DEL TABACO	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-
59-SECRETARIA DE ACCION COOPERA- TIVA				
175-FONDO PARA LA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-
60-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVI- CIOS PUBLICOS				
432-SERVICIO NACIONAL DE ARQUITEC- TURA - TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS	-	-	-	-
520-FONDO NACIONAL DE INFRAestruc- TURA DEL TRANSPORTE	-	-	-	-
845-SERVICIO NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	148.061	29.168	177.229	-
847-SUBSECRETARIA DE RECURSOS HI- DRICOS - TRABAJOS VARIOS	26.272	15.787	42.059	-
879-FONDO NACIONAL DEL TRANSPORTE	-	-	-	-
880-ESTUDIO PARA LA FORMULACION DEL PLAN NACIONAL DE TRANSPOR- TE	2.274	5.358	7.632	-
TOTAL JURISDICCION	176.607	50.313	226.920	-
61-SECRETARIA DE COMUNICACIONES				

RESULTADO DEL EJERCICIO

CUENTAS ESPECIALES

-EN MILES DE AUSTRALES-

PLANILLA NRO. 22

ANEXA AL ARTICULO NRO. 7

JURISDICCION CUENTA ESPECIAL	NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO 1	AMORTIZACION DE DEUDAS Y ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS 2	FINANCIAMIENTO 3	RESULTADO DEL EJERCICIO 4 -1-2+3
541-SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-
64-SECRETARIA DE ENERGIA				
521-FONDO NACIONAL DE HIDROCARBUROS	-	-	-	-
522-CUMPLIMIENTO LEY NRO 22938	-	-	-	-
525-FONDO NACIONAL DE GRANDES OBRAS ELECTRICAS	-	-	-	-
526-FONDO EL CHOCON - CERROS COLORADOS -ALICOPA	-	-	-	-
527-FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR	-485	485	-	-
528-FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA	-	-	-	-
529-FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA	-7.097	7.097	-	-
TOTAL JURISDICCION	-7.582	7.582	-	-
65-SECRETARIA DE MARINA MERCANTE				
933-FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE	-42.063	-	-	42.063
943-CANAL DE VINCULACION BUENOS AIRES-PARANA DE LAS PALMAS Y OTROS ACCESOS A PUERTOS	-500	-	-	500
TOTAL JURISDICCION	-42.563	-	-	42.563
66-MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA				
065-PRODUCTO Y RECAUDACIONES VARIAS	-	-	-	-
881-FONDO ESCOLAR PERMANENTE	-	-	-	-
884-EXPANSION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL	-22.051	22.051	-	-
889-EXPANSION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION TECNICA AGROPECUARIA	226.659	-	226.659	-
TOTAL JURISDICCION	204.608	22.051	226.659	-
67-SECRETARIA DE EDUCACION				
885-PRODUCTO Y RECAUDACIONES VARIAS	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-
69-SECRETARIA DE JUSTICIA				
349-DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL-PRODUCTOS VARIOS	-	-	-	-
503-DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y SERVICIO NACIONAL DE INFORMATICA JURIDICA	-	-	-	-
505-INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA	-	-	-	-
536-DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL - INGRESOS VARIOS	-	-	-	-

RESULTADO DEL EJERCICIO

CUENTAS ESPECIALES

-EN MILES DE AUSTRALES-

PLANILLA NRO. 22

ANEXA AL ARTICULO NRO. 7

JURISDICCION CUENTA ESPECIAL	NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO 1	AMORTIZACION DE DEUDAS Y ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS 2	FINANCIAMIENTO 3	RESULTADO DEL EJERCICIO 4 -1-2+3
801-DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL - CUMPLIMIENTO LEY NRO 22.043	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-
70-SECRETARIA DE CULTURA				
883-PRODUCIDO Y RECAUDACIONES VARIAS DE ENTES CULTURALES	-	-	-	-
886-BIBLIOTECAS POPULARES LEY N. 23351	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-
76-SECRETARIA DE TRABAJO				
531-VARIOS INGRESOS	-	-	-	-
922-REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-
77-SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL				
370-CENTRO UNICO DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS -TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS-	-	-	-	-
374-SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL	-	-	-	-
375-FONDO DE GARANTIA	-	-	-	-
376-UNIDAD BANCO DE DATOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL - TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-
80-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL				
324-LOTERIA NACIONAL	-	-	-	-
325-PRODUCIDO EXPLOTACION JUEGOS DE AZAR	-	-	-	-
326-PRODUCIDO HIPODROMO ARGENTINO	-	-	-	-
327-FONDO PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-
81-SECRETARIA DE SALUD				
177-SECRETARIA DE SALUD - CENTROS DE ATENCION PRIMARIA	-	-	-	-
807-FONDO NACIONAL DE LA SALUD	-	-	-	-
811-FONDO DE ASISTENCIA EN MEDICAMENTOS PARA GRUPOS DESPROTEGIDOS	-	-	-	-
839-SECRETARIA DE SALUD INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA	43.619	-	43.619	-
TOTAL JURISDICCION	43.619	-	43.619	-
83-SECRETARIA DE DEPORTE, Y PROMOCION SOCIAL				

RESULTADO DEL EJERCICIO

CUENTAS ESPECIALES

-EN MILES DE AUSTRALES-

PLANILLA NRO. 22

ANEXA AL ARTICULO NRO. 7

JURISDICCION CUENTA ESPECIAL	NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO 1	AMORTIZACION DE DEUDAS Y ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS 2	FINANCIAMIENTO 3	RESULTADO DEL EJERCICIO 4 -1-2+3
328-FONDO DE PROMOCION SOCIAL	-	-	-	-
931-FONDO NACIONAL DEL DEPORTE	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-
84-SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA				
826-FONDO NACIONAL DEL MENOR	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-
85-SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL				
516-FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA	-	-	-	-
517-PROMOCION DEL DESARROLLO URBANO	74.517	-	74.517	-
518-FONDO PARA VIVIENDAS OPERATORIA BANCO MUNDIAL	100.200	-	100.200	-
TOTAL JURISDICCION	174.717	-	174.717	-
SUBTOTAL	204.784	420.248	671.915	46.883
ECONOMIA A REALIZAR	-779.000	-	-	779.000
TOTAL GENERAL	-574.216	420.248	671.915	825.883

RESULTADO DEL EJERCICIO

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

-EN MILES DE AUSTRALES-

PLANILLA NRO. 23

ANEXA AL ARTICULO NRO. 7

JURISDICCION ORGANISMO DESCENTRALIZADO	NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO 1	AMORTIZACION DE DEUDAS Y ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS 2	FINANCIAMIENTO 3	RESULTADO DEL EJERCICIO 4 -1-2+3
20-PRESIDENCIA DE LA NACION				
032-COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION	-	-	-	-
068-COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA	852.381	329.960	1.182.341	-
194-INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	852.381	329.960	1.182.341	-
30-MINISTERIO DEL INTERIOR				
008-CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL	-	-	-	-
094-REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-
45-MINISTERIO DE DEFENSA				
025-DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES	-1.874	183.121	181.247	-
033-INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-1.874	183.121	181.247	-
46-ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO				
034-INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR	-4.454	4.454	-	-
TOTAL JURISDICCION	-4.454	4.454	-	-
48-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA				
030-FONDO PARA LA DEFENSA ANTIAEREA TERRITORIAL	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-
52-SECRETARIA DE HACIENDA				
040-COMISION NACIONAL DE VALORES	-	-	-	-
042-SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	-9.695	-	-	9.695
TOTAL JURISDICCION	-9.695	-	-	9.695
54-SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL				
081-DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR	-	-	-	-
086-INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA	-	-	-	-
142-COMISION REGULADORA DE LA PRODUCCION Y COMERCIO DE LA YERBA MATE	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-

RESULTADO DEL EJERCICIO

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

-EN MILES DE AUSTRALES-

PLANILLA NRO. 23

ANEXA AL ARTICULO NRO. 7

JURISDICCION ORGANISMO DESCENTRALIZADO	NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO 1	AMORTIZACION DE DEUDAS Y ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS 2	FINANCIAMIENTO 3	RESULTADO DEL EJERCICIO 4 -1-2+3
57-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR				
074-INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-
58-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA				
002-ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES	-	-	-	-
035-JUNTA NACIONAL DE CARNES	-39.598	-	-	39.598
036-JUNTA NACIONAL DE GRANOS	109.392	23.184	132.576	-
062-INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA	60.473	2.786	63.259	-
073-INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO -INIDEP-	-12.560	12.560	-	-
080-MERCADO NACIONAL DE HACIENDA	-2.095	-	-	2.095
092-INSTITUTO NACIONAL DE LA ACTIVIDAD HIPICA	-1.193	-	-	1.193
145-MERCADO NACIONAL DE CONCENTRACION PESQUERA DEL PUERTO DE MAR DEL PLATA	-	-	-	-
200-INSTITUTO FORESTAL NACIONAL	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	114.419	38.530	195.835	42.886
60-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS				
054-DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD	-80.246	254.888	174.642	-
093-INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SISMICA	-	-	-	-
140-INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS	-13.832	13.832	-	-
144-TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-94.078	268.720	174.642	-
67-SECRETARIA DE EDUCACION				
027-INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	-	-	-	-
041-UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR	-	-	-	-
043-UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES	-3.533	3.533	-	-
044-UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA	-	-	-	-
045-UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO	-	-	-	-
046-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA	-	-	-	-
047-UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN	-	-	-	-
048-UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL	-	-	-	-
049-UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO	-	-	-	-
050-UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE	-15	16	-	-
063-UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE	-	-	-	-

RESULTADO DEL EJERCICIO

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

-EN MILES DE AUSTRALES-

PLANILLA NRO. 23

ANEXA AL ARTICULO NRO. 7

JURISDICCION ORGANISMO DESCENTRALIZADO	NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO 1	AMORTIZACION DE DEUDAS Y ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS 2	FINANCIAMIENTO 3	RESULTADO DEL EJERCICIO 4 -1-2+3
083-UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO	-	-	-	-
084-UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CEN- TRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	-	-	-	-
085-UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA	-	-	-	-
088-UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIO- NAL	-	-	-	-
089-CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA	-6.600	6.600	-	-
137-UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA	-	-	-	-
138-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA	-	-	-	-
139-UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATA- MARCA	-	-	-	-
141-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN	-	-	-	-
143-UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN- TIAGO DEL ESTERO	-	-	-	-
161-UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIO- NES	-	-	-	-
182-UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS	-	-	-	-
193-UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY	-	-	-	-
195-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA	-	-	-	-
196-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PA- TAGONIA SAN JUAN BOSCO	-	-	-	-
197-UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS	-	-	-	-
198-UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-10.149	10.149	-	-
68-SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNI- CA				
031-FUNDACION MIGUEL LILLO	-	-	-	-
077-CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGA- CIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS	40.192	65.755	105.947	-
TOTAL JURISDICCION	40.192	65.755	105.947	-
70-SECRETARIA DE CULTURA				
071-INSTITUTO NACIONAL DE CINEMA- TOGRAFIA	-	-	-	-
078-FONDO NACIONAL DE LAS ARTES	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-
77-SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL				
020-CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTI- VIDADES CIVILES	-	-	-	-
021-CAJA NACIONAL DE PREVISION PA- RA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS	-	-	-	-
022-CAJA NACIONAL DE PREVISION PA- RA TRABAJADORES AUTONOMOS	-	-	-	-
024-DIRECCION NACIONAL DE RECAUDA- CION PREVISIONAL	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-

O/6208 - Pliego 29

RESULTADO DEL EJERCICIO

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

-EN MILES DE AUSTRALES-

PLANILLA NRO. 23

ANEXA AL ARTICULO NRO. 7.

JURISDICCION ORGANISMO DESCENTRALIZADO	NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO 1	AMORTIZACION DE DEUDAS Y ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS 2	FINANCIAMIENTO 3	RESULTADO DEL EJERCICIO 4 -1-2+3
81-SECRETARIA DE SALUD				
029-INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES	-	-	-	-
128-HOSPITAL NACIONAL DR. JOSE T BORDA	-	-	-	-
180-CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-
83-SECRETARIA DE DEPORTE Y PRO- MOCION SOCIAL				
100-INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-
SUBTOTAL	886.742	900.689	1.840.012	52.581
ECONOMIA A REALIZAR	-1.221.000	-	-	1.221.000
TOTAL GENERAL	-334.258	900.689	1.840.012	1.273.581

AFECTACION DE RECURSOS PROPIOS DE CUENTAS
ESPECIALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
- En miles de A -

PLANILLA NRO.24
ANEXA AL ARTICULO NRO.12

JURISDICCION CARACTER ENTIDAD	IMPORTE
PRESIDENCIA DE LA NACION	19.668
Organismos Descentralizados	19.668
032 - Comite Federal de Radiodifusion	19.668
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA	27.021
Cuentas Especiales	27.021
385 - Fondo Permanente para el Fomento de la Aviacion Civil	14.549
386 - Ley 13.041 - Explotacion de Aeropuertos y Aerodromos	12.472
MINISTERIO DE ECONOMIA	522.248
Organismos Descentralizados	522.248
004 - Banco Central de la Republica Argentina	62.018
005 - Banco de la Nacion Argentina	326.417
006 - Banco Hipotecario Nacional	13.036
007 - Banco Nacional de Desarrollo	55.492
009 - Caja Nacional de Ahorro y Seguro	65.285
SECRETARIA DE HACIENDA	80.952
Cuentas Especiales	64.325
506 - Administracion Nacional de Aduanas - Servicios Especiales Aduaneros	64.325
Organismos Descentralizados	16.627
042 - Superintendencia de Seguros de la Nacion	16.627
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR	32.032
Cuentas Especiales	32.032
636 - Promocion del Comercio Exterior	32.032
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	22.085
Organismos Descentralizados	22.085
035 - Junta Nacional de Carnes	22.085
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	2.495
Cuentas Especiales	2.495
879 - Fondo Nacional del Transporte	2.495
SECRETARIA DE MARINA MERCANTE	15.521
Cuentas Especiales	15.521
943 - Canal de Vinculacion Buenos Aires-Parana de las Palmas y otros accesos a Puertos	15.521
SECRETARIA DE TRABAJO	792
Cuentas Especiales	792
922 - Registro Nacional de la Industria de la Construccion	792
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL	38.800
Cuentas Especiales	38.800
324 - Loteria Nacional	38.800
SECRETARIA DE DEPORTE Y PROMOCION SOCIAL	8.309
Cuentas Especiales	8.309
931 - Fondo Nacional del Deporte	8.309
TOTAL GENERAL:	769.923

PRESUPUESTO DE PRESTACIONES DE LAS CAJAS NACIONALES DE PREVISION

EROGACIONES

- En miles de A -

PLANILLA NRO.25
ANEXA AL ARTICULO NRO.18

C O N C E P T O

I M P O R T E

FINALIDAD 7 - BIENESTAR SOCIAL

36.894.774

Funcion 01 - Seguridad Social

36.894.774

Jurisdiccion 77 - Secretaria de Seguridad Social

36.894.774

Seccion 1 - Erogaciones Corrientes

36.894.774

Sector 3 - Transferencias

36.894.774

Inciso 31 - Transferencias para financiar Erogaciones Corrientes

36.894.774

PRESUPUESTO DE PRESTACIONES DE LAS CAJAS NACIONALES DE PREVISION

CALCULO DE RECURSOS

- En miles de A -

PLÁNILLA NRO.26
ANEXA AL ARTICULO NRO.14

CONCEPTO	IMPORTE
JURISDICCION 77 - SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL	
RECURSOS CORRIENTES	36.894.774
Tributarios	35.637.517
No Tributarios	1.257.257

JURISDICCION CARACTER		F I N A L I D A D								
		TOTAL	ADMINIS- TRACION GENERAL	DEFENSA	SEGURIDAD	SALUD	CULTURA Y EDUCACION	DESARROLLO DE LA ECONOMIA	BIENESTAR SOCIAL	CIENCIA Y TECNICA
01 PODER LEGISLATIVO NACIONAL										
0	ADMINISTRACION CENTRAL.....	981.444	820.417	-	-	97.663	63.364	-	-	-
	TOTAL JURISDICCION 01.....	981.444	820.417	-	-	97.663	63.364	-	-	-
05 PODER JUDICIAL DE LA NACION										
0	ADMINISTRACION CENTRAL.....	1.463.688	1.463.688	-	-	-	-	-	-	-
1	CUENTAS ESPECIALES.....	249.500	249.500	-	-	-	-	-	-	-
	TOTAL JURISDICCION 05.....	1.713.188	1.713.188	-	-	-	-	-	-	-
10 TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION										
0	ADMINISTRACION CENTRAL.....	82.306	82.306	-	-	-	-	-	-	-
	TOTAL JURISDICCION 10.....	82.306	82.306	-	-	-	-	-	-	-
20 PRESIDENCIA DE LA NACION										
0	ADMINISTRACION CENTRAL.....	521.210	492.699	-	-	-	28.516	-	-	-
1	CUENTAS ESPECIALES.....	891.558	705.814	-	-	-	185.746	-	-	-
2	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.....	5.513.351	-	-	-	24.079	4.974.282	-	514.990	-
	TOTAL JURISDICCION 20.....	6.926.119	1.198.508	-	-	24.079	5.188.542	-	514.990	-
30 MINISTERIO DEL INTERIOR										
0	ADMINISTRACION CENTRAL.....	2.035.686	195.454	-	1.795.301	44.931	-	-	-	-
1	CUENTAS ESPECIALES.....	1.585.979	1.331.130	-	254.649	-	-	-	-	-
2	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.....	106.552	91.461	-	-	-	-	15.091	-	-
	TOTAL JURISDICCION 30.....	3.728.217	1.618.045	-	2.050.150	44.931	-	15.091	-	-
35 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO										
0	ADMINISTRACION CENTRAL.....	839.075	839.075	-	-	-	-	-	-	-
1	CUENTAS ESPECIALES.....	27.112	27.112	-	-	-	-	-	-	-
	TOTAL JURISDICCION 35.....	866.187	866.187	-	-	-	-	-	-	-
45 MINISTERIO DE DEFENSA										
0	ADMINISTRACION CENTRAL.....	2.327.329	-	401.954	1.872.727	-	-	-	52.648	-
1	CUENTAS ESPECIALES.....	1.532.122	-	276.763	240.173	-	-	955.212	59.974	-
2	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.....	1.960.570	-	-	-	-	1.933.664	26.906	-	-
	TOTAL JURISDICCION 45.....	5.820.021	-	678.717	2.112.900	-	1.933.664	982.118	112.622	-
46 ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO										
0	ADMINISTRACION CENTRAL.....	4.451.526	-	4.308.521	-	46.374	96.631	-	-	-
1	CUENTAS ESPECIALES.....	174.767	-	174.767	-	-	-	-	-	-
2	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.....	48.555	48.555	-	-	-	-	-	-	-
	TOTAL JURISDICCION 46.....	4.674.848	48.555	4.483.288	-	46.374	96.631	-	-	-

CREDITOS JURISDICCIONALES

PARA ATENDER LAS DISTINTAS FINALIDADES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 1

EN MILES DE AUSTRALES

JURISDICCION	CARACTER	TOTAL	F I N A L I D A D								
			ADMINIS- TRACION GENERAL	DEFENSA	SEGURIDAD	SALUD	CULTURA Y EDUCACION	DESARROLLO DE LA ECONOMIA	BIENESTAR SOCIAL	CIENCIA Y TECNICA	DEUDA PUBLICA
47 ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA											
0	ADMINISTRACION CENTRAL.....	4.607.993	-	4.195.276	-	266.706	63.066	69.309	-	13.636	-
1	CUENTAS ESPECIALES.....	264.684	-	-	-	-	-	264.684	-	-	-
	TOTAL JURISDICCION 47.....	4.872.677	-	4.195.276	-	266.706	63.066	333.993	-	13.636	-
48 ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA											
0	ADMINISTRACION CENTRAL.....	3.090.432	-	2.765.620	-	114.073	152.397	3.113	-	55.229	-
1	CUENTAS ESPECIALES.....	1.560.103	-	665.797	-	2.305	5.286	905.801	-	962	-
2	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.....	460	-	460	-	-	-	-	-	-	-
	TOTAL JURISDICCION 48.....	4.670.995	-	3.431.827	-	116.378	157.685	908.914	-	56.191	-
49 ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS											
0	ADMINISTRACION CENTRAL.....	62.022	-	62.022	-	-	-	-	-	-	-
	TOTAL JURISDICCION 49.....	62.022	-	62.022	-	-	-	-	-	-	-
50 MINISTERIO DE ECONOMIA											
0	ADMINISTRACION CENTRAL.....	141.206	-	-	-	-	-	141.206	-	-	-
1	CUENTAS ESPECIALES.....	426	-	-	-	-	-	426	-	-	-
	TOTAL JURISDICCION 50.....	141.632	-	-	-	-	-	141.632	-	-	-
51 SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR											
0	ADMINISTRACION CENTRAL.....	58.906	-	-	-	-	-	58.906	-	-	-
	TOTAL JURISDICCION 51.....	58.906	-	-	-	-	-	58.906	-	-	-
52 SECRETARIA DE HACIENDA											
0	ADMINISTRACION CENTRAL.....	1.431.377	1.431.377	-	-	-	-	-	-	-	-
1	CUENTAS ESPECIALES.....	872.343	872.343	-	-	-	-	-	-	-	-
2	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.....	72.035	-	-	-	-	-	72.035	-	-	-
	TOTAL JURISDICCION 52.....	2.375.755	2.303.720	-	-	-	-	72.035	-	-	-
53 SECRETARIA DE MINERIA											
0	ADMINISTRACION CENTRAL.....	58.988	-	-	-	-	-	58.988	-	-	-
1	CUENTAS ESPECIALES.....	20.040	-	-	-	-	-	20.040	-	-	-
	TOTAL JURISDICCION 53.....	79.028	-	-	-	-	-	79.028	-	-	-
54 SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL											
0	ADMINISTRACION CENTRAL.....	4.031	-	-	-	-	-	4.031	-	-	-
1	CUENTAS ESPECIALES.....	154.548	-	-	-	-	-	154.548	-	-	-
2	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.....	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	TOTAL JURISDICCION 54.....	158.579	-	-	-	-	-	158.579	-	-	-

CREDITOS JURISDICCIONALES

PARA ATENDER LAS DISTINTAS FINALIDADES

EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 1

JURISDICCION	CARACTER	TOTAL	F I N A L I D A D								
			ADMINIS- TRACION GENERAL	DEFENSA	SEGURIDAD	SALUD	CULTURA Y EDUCACION	DESARROLLO DE LA ECONOMIA	BIENESTAR SOCIAL	CIENCIA Y TECNICA	DEUDA PUBLICA
0	ADMINISTRACION CENTRAL.....	216.382	-	-	-	-	-	216.382	-	-	-
1	CUENTAS ESPECIALES.....	201.470	-	-	-	-	-	201.470	-	-	-
2	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.....	130.257	-	-	-	-	-	-	-	130.257	-
	TOTAL JURISDICCION 57.....	548.109	-	-	-	-	-	417.852	-	130.257	-
58	SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA										
0	ADMINISTRACION CENTRAL.....	90.515	-	-	-	-	-	90.515	-	-	-
1	CUENTAS ESPECIALES.....	1.124.897	-	-	-	-	-	1.124.897	-	-	-
2	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.....	1.729.476	-	-	-	-	-	1.075.496	-	653.980	-
	TOTAL JURISDICCION 58.....	2.944.888	-	-	-	-	-	2.290.908	-	653.980	-
59	SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA										
0	ADMINISTRACION CENTRAL.....	12.984	-	-	-	-	-	12.984	-	-	-
1	CUENTAS ESPECIALES.....	40.080	-	-	-	-	-	40.080	-	-	-
	TOTAL JURISDICCION 59.....	53.064	-	-	-	-	-	53.064	-	-	-
60	MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS										
0	ADMINISTRACION CENTRAL.....	496.401	165.682	-	-	-	-	330.719	-	-	-
1	CUENTAS ESPECIALES.....	2.298.713	141.903	-	-	271.570	-	1.885.240	-	-	-
2	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.....	6.493.302	32.069	-	-	-	-	6.461.233	-	-	-
	TOTAL JURISDICCION 60.....	9.288.416	339.654	-	-	271.570	-	8.677.192	-	-	-
61	SECRETARIA DE COMUNICACIONES										
0	ADMINISTRACION CENTRAL.....	184.030	-	-	-	-	-	184.030	-	-	-
1	CUENTAS ESPECIALES.....	18.545	-	-	-	-	-	18.545	-	-	-
	TOTAL JURISDICCION 61.....	202.575	-	-	-	-	-	202.575	-	-	-
64	SECRETARIA DE ENERGIA										
0	ADMINISTRACION CENTRAL.....	27.090	-	-	-	-	-	27.090	-	-	-
1	CUENTAS ESPECIALES.....	6.728.462	-	-	-	-	-	6.728.462	-	-	-
	TOTAL JURISDICCION 64.....	6.755.552	-	-	-	-	-	6.755.552	-	-	-
65	SECRETARIA DE MARINA MERCANTE										
0	ADMINISTRACION CENTRAL.....	1.033.170	-	-	-	-	-	1.033.170	-	-	-
1	CUENTAS ESPECIALES.....	545.095	-	-	-	-	-	545.095	-	-	-
	TOTAL JURISDICCION 65.....	1.578.265	-	-	-	-	-	1.578.265	-	-	-
66	MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA										
0	ADMINISTRACION CENTRAL.....	197.765	-	-	-	-	-	197.765	-	-	-

JURISDICCION	CARACTER	TOTAL	F E M A L E D A D							
			ADMINIS- TRACION GENERAL	DEFENSA	SEGURIDAD	SALUD	CULTURA Y EDUCACION	DESARROLLO DE LA ECONOMIA	BIENESTAR SOCIAL	CIENCIA Y TECNICA
67 SECRETARIA DE EDUCACION										
0	ADMINISTRACION CENTRAL.....	4.986.584	-	-	-	88.329	4.898.255	-	-	-
1	CUENTAS ESPECIALES.....	1.564	-	-	-	-	1.564	-	-	-
2	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.....	6.807.482	-	-	-	333.017	6.231.767	-	-	242.698
	TOTAL JURISDICCION 67.....	11.795.630	-	-	-	421.346	11.131.586	-	-	242.698
68 SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNICA										
0	ADMINISTRACION CENTRAL.....	23.213	-	-	-	-	-	-	-	23.213
2	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.....	1.250.182	-	-	-	-	-	-	-	1.250.182
	TOTAL JURISDICCION 68.....	1.273.395	-	-	-	-	-	-	-	1,273,395
69 SECRETARIA DE JUSTICIA										
0	ADMINISTRACION CENTRAL.....	522.403	64.970	-	457.433	-	-	-	-	-
1	CUENTAS ESPECIALES.....	307.846	150.816	-	6.806	-	-	-	150.144	-
	TOTAL JURISDICCION 69.....	830.249	215.786	-	464.319	-	-	-	150.144	-
70 SECRETARIA DE CULTURA										
0	ADMINISTRACION CENTRAL.....	347.272	-	-	-	-	347.272	-	-	-
1	CUENTAS ESPECIALES.....	25.613	-	-	-	-	25.613	-	-	-
2	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.....	98.890	-	-	-	-	98.890	-	-	-
	TOTAL JURISDICCION 70.....	463.775	-	-	-	-	463.775	-	-	-
75 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL										
0	ADMINISTRACION CENTRAL.....	25.308	-	-	-	-	-	-	25.308	-
	TOTAL JURISDICCION 75.....	25.308	-	-	-	-	-	-	25.308	-
76 SECRETARIA DE TRABAJO										
0	ADMINISTRACION CENTRAL.....	147.908	-	-	-	-	-	-	147.908	-
1	CUENTAS ESPECIALES.....	15.028	-	-	-	-	-	-	15.028	-
	TOTAL JURISDICCION 76.....	162.936	-	-	-	-	-	-	162.936	-
77 SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL										
0	ADMINISTRACION CENTRAL.....	154.411	-	-	-	-	-	-	154.411	-
1	CUENTAS ESPECIALES.....	616.301	-	-	-	-	-	-	616.301	-
2	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.....	511.619	-	-	-	-	-	-	511.619	-
	TOTAL JURISDICCION 77.....	1.282.331	-	-	-	-	-	-	1,282,331	-
80 MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL										
0	ADMINISTRACION CENTRAL.....	46.783	-	-	-	-	-	-	46.783	-
1	CUENTAS ESPECIALES.....	788.582	-	-	-	-	-	-	788.582	-
	TOTAL JURISDICCION 80.....	835.365	-	-	-	-	-	-	835.365	-

JURISDICCION	CARACTER	TOTAL	F I N A L I D A D									
			ADMINIS- TRACION GENERAL	DEFENSA	SEGURIDAD	SALUD	CULTURA Y EDUCACION	DESARROLLO DE LA ECONOMIA	BIENESTAR SOCIAL	CIENCIA Y TECNICA	DEUDA PUBLICA	
61	SECRETARIA DE SALUD											
0	ADMINISTRACION CENTRAL.....	1.878.533	-	-	-	1.878.533	-	-	-	-	-	-
1	CUENTAS ESPECIALES.....	350.431	-	-	-	350.431	-	-	-	-	-	-
2	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.....	1.345.336	-	-	-	1.330.791	-	-	14.545	-	-	-
	TOTAL JURISDICCION 61.....	3.574.300	-	-	-	3.559.755	-	-	14.545	-	-	-
63	SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL											
0	ADMINISTRACION CENTRAL.....	440.747	-	-	-	-	-	-	440.747	-	-	-
1	CUENTAS ESPECIALES.....	1.644.508	-	-	-	-	-	-	1.644.508	-	-	-
2	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.....	16.105	-	-	-	-	-	-	16.105	-	-	-
	TOTAL JURISDICCION 63.....	2.101.360	-	-	-	-	-	-	2.101.360	-	-	-
64	SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA											
0	ADMINISTRACION CENTRAL.....	372.850	-	-	-	-	-	-	372.850	-	-	-
1	CUENTAS ESPECIALES.....	23.313	-	-	-	-	-	-	23.313	-	-	-
	TOTAL JURISDICCION 64.....	396.163	-	-	-	-	-	-	396.163	-	-	-
65	SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL											
0	ADMINISTRACION CENTRAL.....	43.360	-	-	-	13.404	-	-	29.956	-	-	-
1	CUENTAS ESPECIALES.....	7.641.691	-	-	-	-	-	-	7.624.926	16.765	-	-
	TOTAL JURISDICCION 65.....	7.685.051	-	-	-	13.404	-	-	7.694.682	16.765	-	-
90	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA											
0	ADMINISTRACION CENTRAL.....	11.213.255	-	-	-	-	-	-	-	-	-	11.213.255
	TOTAL JURISDICCION 90.....	11.213.255	-	-	-	-	-	-	-	-	-	11.213.255
91	OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO											
0	ADMINISTRACION CENTRAL.....	19.339.925	3.855.313	577.889	-	380.253	106.176	10.408.756	4.011.538	-	-	-
	TOTAL JURISDICCION 91.....	19.339.925	3.855.313	577.889	-	380.253	106.176	10.408.756	4.011.538	-	-	-
	SUBTOTAL	120.430.240	13.061.679	13.429.019	4.627.369	5.218.380	12.974.766	39.259.457	17.631.701	3.014.534	11.213.255	
	ECONOMIA A REALIZAR	4.377.300										
	TOTAL GENERAL	116.052.940	13.061.679	13.429.019	4.627.369	5.218.380	12.974.766	39.259.457	17.631.701	3.014.534	11.213.255	

DISTRIBUCION JURISDICCIONAL DE LOS CREDITOS

EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO: 2

JURISDICCION CARACTER 0 CUENTAS ESPECIALES ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES							SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				
	TOTAL	TOTAL	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INT. DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INV. EN B. PREEXIS- TENTES	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
		EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	EROGACIONES DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	INCISO 51 BIENES PREEXIS- TENTES	INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS
01-PODER LEGISLATIVO NACIONAL												
0-ADMINISTRACION CENTRAL	981.444	899.652	763.731	134.721	-	552	648	81.792	30.184	51.608	-	-
TOTAL CARACTER 0	981.444	899.652	763.731	134.721	-	552	648	81.792	30.184	51.608	-	-
TOTAL JURISDICCION 01	981.444	899.652	763.731	134.721	-	552	648	81.792	30.184	51.608	-	-
05-PODER JUDICIAL DE LA NACION												
0-ADMINISTRACION CENTRAL	1.463.688	1.378.346	1.267.180	110.561	-	605	-	85.342	14.591	70.660	91	-
TOTAL CARACTER 0	1.463.688	1.378.346	1.267.180	110.561	-	605	-	85.342	14.591	70.660	91	-
1-CUENTAS ESPECIALES												
510-INFRAESTRUCTURA JUDICIAL	249.500	24.382	-	24.382	-	-	-	225.118	69.423	56.497	99.198	-
TOTAL CARACTER 1	249.500	24.382	-	24.382	-	-	-	225.118	69.423	56.497	99.198	-
TOTAL JURISDICCION 05	1.713.188	1.402.728	1.267.180	134.943	-	605	-	310.460	84.014	127.157	99.289	-
10-TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION												
0-ADMINISTRACION CENTRAL	82.306	78.060	71.864	6.179	-	17	-	4.246	4.246	-	-	-
TOTAL CARACTER 0	82.306	78.060	71.864	6.179	-	17	-	4.246	4.246	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 10	82.306	78.060	71.864	6.179	-	17	-	4.246	4.246	-	-	-
20-PRESIDENCIA DE LA NACION												
0-ADMINISTRACION CENTRAL	521.210	501.197	266.386	230.297	-	4.514	-	20.013	18.139	1.874	-	-
TOTAL CARACTER 0	521.210	501.197	266.386	230.297	-	4.514	-	20.013	18.139	1.874	-	-
1-CUENTAS ESPECIALES												
323-FONDO NACIONAL DEL TURISMO	185.744	159.593	34.634	101.366	-	961	22.632	26.151	6.478	-	-	19.673
408-PRESIDENCIA DE LA NACION - CUMPLIMIENTO LEY 18302 *S*	8.948	8.948	-	8.948	-	-	-	-	-	-	-	-
468-SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO - CUMPLIMIENTO LEY 18302*S*	659.816	647.313	606.725	40.588	-	-	-	12.505	7.505	-	5.000	-
797-RED RADIOELECTRICA DE LA PRE- SIDENCIA DE LA NACION Y GOBER- NACIONES DE PROVINCIAS	5.642	4.686	-	4.686	-	-	-	956	956	-	-	-
816-VENTA DE BIENES MUEBLES,AERO- NAVES Y RENOVACION DE AUTOMO- TORES	17	-	-	-	-	-	-	17	17	-	-	-
936-SERVICIO ESTADISTICO LEY 17622	31.389	31.245	10.914	20.331	-	-	-	144	144	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	891.558	851.785	652.273	175.919	-	961	22.632	39.773	15.100	-	5.000	19.673
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS												
032-COMITE FEDERAL DE RADIOIFU- -SION	29.779	27.835	16.647	11.188	-	-	-	1.944	1.944	-	-	-

2638

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Reunión 19

DISTRIBUCION JURISDICCIONAL DE LOS CREDITOS

EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 2

JURISDICCION CARACTER 0	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES						SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL			
	TOTAL	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3	TOTAL	SECTOR 4	SECTOR 5	SECTOR 6		
	EROGACIONES	OPERACION	INT. DE DEUDAS	TRANSFERENCIAS	EROGACIONES	INVERSION REAL	INV. EN B. PREEEXISTENTES	INVERSION FINANCIERA		
CUENTAS ESPECIALES	TOTAL	INCISO 11	INCISO 12	INCISO 21	INCISO 31	INCISO 32	INCISO 41	INCISO 42	INCISO 51	INCISO 61
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	CORRIENTES	PERSONAL	B. Y SERV. NO PERS.	INT. DE DEUDAS	PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	BIENES DE CAPITAL	CONSTRUCCIONES	BIENES PREEEXISTENTES	APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS
194-INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA	24.079	23.077	19.234	3.836	-	7	1.002	1.002	-	-
TOTAL CARACTER 2	5.513.351	2.652.250	472.687	1.007.873	1.159.844	11.846	2.861.101	67.651	2.793.450	-
TOTAL JURISDICCION 20	6.926.119	4.005.232	1.391.346	1.414.089	1.159.844	17.321	2.920.867	100.890	2.795.324	5.000
30-MINISTERIO DEL INTERIOR										
0-ADMINISTRACION CENTRAL	2.035.686	1.967.286	1.717.029	226.242	3.169	20.846	68.400	52.344	16.056	-
TOTAL CARACTER 0	2.035.686	1.967.286	1.717.029	226.242	3.169	20.846	68.400	52.344	16.056	-
1-CUENTAS ESPECIALES										
296-DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES - SERVICIO DE DESEMBARCO FUERA DEL HORARIO OFICIAL	6.982	6.982	6.982	-	-	-	-	-	-	-
297-FONDO PARTIDARIO PERMANENTE	85.745	85.745	-	85.745	-	-	-	-	-	-
530-FONDO DESARROLLO REGIONAL	666.009	666.009	-	-	-	666.009	-	-	-	-
550-FONDO DE APOORTE DEL TESORO NACIONAL A LAS PROVINCIAS	564.049	564.049	-	-	-	564.049	-	-	-	-
805-POLICIA FEDERAL-SERVICIOS ESPECIALES,RENOVACION DE ELEMENTOS,EQUIPAMIENTO,INMUEBLES Y OBRAS	254.849	226.255	203.750	22.505	-	-	28.594	6.683	21.226	685
806-DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES - MULTAS Y TASAS	8.345	8.331	40	7.355	-	936	14	14	-	-
TOTAL CARACTER 1	1.585.979	1.557.371	210.772	115.605	-	564.985	28.608	6.697	21.226	685
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS										
008-CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL	15.091	14.740	8.895	5.845	-	-	351	351	-	-
094-REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	91.461	87.970	64.277	23.693	-	-	3.491	3.491	-	-
TOTAL CARACTER 2	106.552	102.710	73.172	29.538	-	-	3.842	3.842	-	-
TOTAL JURISDICCION 30	3.728.217	3.627.367	2.000.973	371.385	3.169	585.831	100.850	62.883	37.282	685
35-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO										
0-ADMINISTRACION CENTRAL	839.075	796.026	454.848	285.205	1.601	54.372	43.049	10.079	32.970	-
TOTAL CARACTER 0	839.075	796.026	454.848	285.205	1.601	54.372	43.049	10.079	32.970	-
1-CUENTAS ESPECIALES										
460-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO-OPERA ESTRUCTURA	26.720	-	-	-	-	-	26.720	-	26.720	-
461-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO-CUMPLIMIENTO LEY 18302"3"	392	392	-	392	-	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	27.112	392	-	392	-	-	26.720	-	26.720	-

Julio 20 de 1988

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

JURISDICCION CARACTER 0 Cuentas Especiales Organismos Descentralizados	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES						SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL					
	TOTAL	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INT. DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAF.		SECTOR 5 INV. EN OB. PREXIS- TENTES	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
			INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 D. Y SERV. NO PERS.	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 BIENES PREXIS- TENTES	INCISO 61 PORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS
45-MINISTERIO DE DEFENSA												
0-ADMINISTRACION CENTRAL	2.327.329	2.242.766	1.510.774	602.390	36.064	84.609	929	84.563	67.823	12.328	4.412	-
TOTAL CARACTER 0	2.327.329	2.242.766	1.510.774	602.390	36.064	84.609	929	84.563	67.823	12.328	4.412	-
1-CUENTAS ESPECIALES												
751-ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL PRODUCIDOS VARIOS	27	20	-	20	-	-	-	7	7	-	-	-
752-INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS - TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS	6.917	6.895	1.879	8.316	-	-	-	2.022	1.855	167	-	-
760-DIRECCION NACIONAL DEL ANTA- TICO - PRODUCIDOS VARIOS Y SERVICIOS ESPECIALES.	59.202	59.152	-	4.559	54.593	-	-	50	50	-	-	-
760-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS - RECAUDACIONES VA- RIAS	2.313	2.306	406	1.306	-	234	180	7	7	-	-	-
762-DIRECCION NACIONAL DE GENDAR- MERIA - PRODUCIDOS VARIOS	4.996	5.804	-	3.884	-	-	-	1.112	1.112	-	-	-
763-DIRECCION NACIONAL DE GENDAR- MERIA-CUMPLIMIENTO LEY NUMERO 22043	628.422	628.422	-	-	-	628.422	-	-	-	-	-	-
766-MINISTERIO DE DEFENSA-CUMPLI- MIENTO LEY NRO.18.302 -3-	267.292	267.292	169.792	93.690	3.810	-	-	-	-	-	-	-
771-ASISTENCIA EX-COMBATIENTES	527	527	-	130	-	397	-	-	-	-	-	-
819-PREFECTURA NAVAL ARGENTINA - PRODUCIDOS VARIOS	232.064	192.710	-	189.794	2.966	-	-	40.154	7.479	31.740	935	-
820-PREFECTURA NAVAL ARGENTINA- CUMPLIMIENTO LEY NUMERO 22043	326.790	326.790	-	-	-	326.790	-	-	-	-	-	-
850-DIRECCION GENERAL DE INVESTI- GACION Y DESARROLLOS - TRABA- JOS POR CUENTA DE TERCEROS	772	772	-	772	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	1.532.122	1.468.770	171.857	299.421	61.369	955.843	280	43.352	10.510	31.907	936	-
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS												
025-DIRECCION GENERAL DE FABRICA- CIONES MILITARES	1.933.664	1.859.291	431.986	1.201.492	201.064	23.059	1.690	74.373	11.063	26.036	-	37.274
033-INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIO- NES MILITARES	26.906	26.182	12.321	13.861	-	-	-	724	701	23	-	-
TOTAL CARACTER 2	1.960.570	1.885.473	444.307	1.215.353	201.064	23.059	1.690	75.097	11.764	26.059	-	37.274
TOTAL JURISDICCION 45	8.020.021	5.617.009	2.134.930	2.117.164	298.497	1.063.511	2.899	203.012	90.097	70.294	5.347	37.274
46-ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJER- CITO												
0-ADMINISTRACION CENTRAL	4.451.526	4.151.733	2.795.025	1.205.693	140.778	10.237	-	299.793	157.616	142.177	-	-
TOTAL CARACTER 0	4.451.526	4.151.733	2.795.025	1.205.693	140.778	10.237	-	299.793	157.616	142.177	-	-
1-CUENTAS ESPECIALES												
519-EJERCITO - OBRAS,ADQUISICIONES Y SERVICIOS ESPECIALES	174.767	148.628	18.820	126.021	824	2.963	-	26.139	10.180	3.684	12.275	-
TOTAL CARACTER 1	174.767	148.628	18.820	126.021	824	2.963	-	26.139	10.180	3.684	12.275	-

DISTRIBUCION JURISDICCIONAL DE LOS CREDITOS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 2

JURISDICCION	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES			SECCION 2		SECCION 3		SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL		SECCION 5		SECCION 6	
	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 13 PERSONAL	INCISO 12 8. Y SERV. NO PERS.	INT. DE DEUDAS	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. CORRIENTES DE CAPITAL	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 BIENES DE CAPITAL Y PRESTADOS	INV. EN B. PRESTADOS	INCISO 51 BIENES DE CAPITAL Y PRESTADOS	INV. EN B. PRESTADOS	INCISO 61 BIENES DE CAPITAL Y PRESTADOS
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS													
03a--INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR	46.555	24.836	3.747	537	20	-	-	19.415	1.623	17.792	-	-	-
TOTAL CARACTER 2	46.555	24.836	3.747	537	20	-	-	19.415	1.623	17.792	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 46	4.674.680	2.838.661	1.335.461	142.139	13.220	-	-	345.347	169.419	163.633	12.275	-	-
47-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4.607.993	2.078.232	772.707	1.241.264	2.672	-	-	521.110	513.102	1.002	7.014	-	-
0-ADMINISTRACION CENTRAL	4.607.993	2.078.232	772.707	1.241.264	2.672	-	-	521.110	513.102	1.002	7.014	-	-
TOTAL CARACTER 0	4.607.993	2.078.232	772.707	1.241.264	2.672	-	-	521.110	513.102	1.002	7.014	-	-
1-CUENTAS ESPECIALES													
67a-OBRAS Y SERVICIOS ESPECIALES ARMADA ARGENTINA	264.684	51.904	132.197	-	24.669	-	-	58.834	50.156	5.678	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	264.684	51.904	132.197	-	24.669	-	-	58.834	50.156	5.678	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 47	4.872.677	2.130.136	904.904	1.241.264	27.341	-	-	579.944	563.258	6.680	7.014	-	-
48-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA	3.090.432	2.017.066	747.764	46.839	7.515	-	-	271.304	99.998	139.545	31.763	-	-
0-ADMINISTRACION CENTRAL	3.090.432	2.017.066	747.764	46.839	7.515	-	-	271.304	99.998	139.545	31.763	-	-
TOTAL CARACTER 0	3.090.432	2.017.066	747.764	46.839	7.515	-	-	271.304	99.998	139.545	31.763	-	-
1-CUENTAS ESPECIALES													
299-LINEAS AEREAS DEL ESTADO	264.684	40.298	214.140	-	180	-	-	10.354	3.674	6.680	-	-	-
305-FONDO PERMANENTE PARA EL FOMENTO DE LA AVIACION CIVIL	148.569	16.197	39.319	-	54.779	-	-	30.294	4.075	24.052	167	-	-
366-LEY 13.643 - EXPLOTACION DE AEROPUERTOS Y AERODROMOS	500.328	34.520	119.652	-	6.595	-	-	337.561	220.785	116.609	167	-	-
502-CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES AERONAUTICAS	139.887	64.647	64.647	-	-	-	-	54.440	54.440	-	-	-	778
754-VARIOS INGRESOS	535.215	54.175	214.196	15.721	2.121	-	-	249.000	237.361	8.641	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	1.560.103	145.142	671.958	15.721	65.595	-	-	681.649	522.353	150.182	334	778	-
TOTAL JURISDICCION 48	4.652.535	2.175.208	1.419.727	62.560	73.110	-	-	952.958	622.353	247.727	32.097	778	-
030-FONDO PARA LA DEFENSA ANTIARENA TERRITORIAL	448	439	7	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 2	448	439	7	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 48	4.670.995	2.322.641	1.419.727	62.560	73.110	-	-	952.958	622.353	247.727	32.097	778	-

JURISDICCION CARACTER 0 CUENTAS ESPECIALES ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES							SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				
	TOTAL	SECTOR 1 OPERACION	SECTOR 2 INT. DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS	TOTAL	SECTOR 4 INVERSION REAL	SECTOR 5 INV. EN B. PREEXIS- TENTES	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA				
	EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	EROGACIONES DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	INCISO 51 BIENES PREEXIS- TENTES	INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS	
50-MINISTERIO DE ECONOMIA												
0-ADMINISTRACION CENTRAL	141.206	139.291	76.278	63.013	-	-	1.915	1.915	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 0	141.206	139.291	76.278	63.013	-	-	1.915	1.915	-	-	-	-
1-CUENTAS ESPECIALES												
930-SERVICIO DE COMPUTACION DE DA- TOS - TRABAJOS REQUERIDOS	426	426	199	227	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	426	426	199	227	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 50	141.632	139.717	76.477	63.240	-	-	1.915	1.915	-	-	-	-
51-SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR												
0-ADMINISTRACION CENTRAL	58.906	56.969	40.932	14.310	-	1.727	1.937	1.937	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 0	58.906	56.969	40.932	14.310	-	1.727	1.937	1.937	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 51	58.906	56.969	40.932	14.310	-	1.727	1.937	1.937	-	-	-	-
52-SECRETARIA DE HACIENDA												
0-ADMINISTRACION CENTRAL	1.431.377	1.382.890	1.233.299	148.751	-	840	48.487	11.303	18.139	19.045	-	-
TOTAL CARACTER 0	1.431.377	1.382.890	1.233.299	148.751	-	840	48.487	11.303	18.139	19.045	-	-
1-CUENTAS ESPECIALES												
105-ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES SERVICIOS REQUERIDOS	656	506	127	428	-	31	70	70	-	-	-	-
106-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. ATENCIÓN DE GASTOS ORIGINADOS EN LA RECAUDACION IMPOSITIVA.	442.453	408.385	-	387.316	-	21.069	34.068	34.068	-	-	-	-
506-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS - SERVICIOS ESPECIALES ADUANEROS	425.753	356.253	192.012	142.976	-	21.265	69.500	5.332	64.131	37	-	-
524-COMISION NACIONAL DE RESPONSA- BILIDAD PATRIMONIAL - COMISION LIQUIDADORA DTO. NRO. 1539/83	3.481	3.481	992	2.489	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	872.343	768.705	193.131	533.209	-	42.365	103.638	39.470	64.131	37	-	-
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS												
040-COMISION NACIONAL DE VALORES	7.401	7.294	6.088	1.206	-	-	107	107	-	-	-	-
042-SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	64.634	56.304	28.042	10.861	-	17.401	8.330	4.382	3.935	-	-	13
TOTAL CARACTER 2	72.035	63.598	34.130	12.067	-	17.401	8.437	4.489	3.935	-	-	13
TOTAL JURISDICCION 52	2.375.755	2.215.193	1.460.560	694.027	-	60.606	160.562	55.262	86.205	19.082	-	13
53-SECRETARIA DE MINERIA												
0-ADMINISTRACION CENTRAL	58.988	47.990	31.561	14.773	-	1.656	10.998	343	10.655	-	-	-
TOTAL CARACTER 0	58.988	47.990	31.561	14.773	-	1.656	10.998	343	10.655	-	-	-

JURISDICCION CARACTER 0 CUENTAS ESPECIALES ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES						SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL					
	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INT. DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INV. EN B. PREEXIS- TENTES	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA	
		INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	INCISO 51 BIENES PREEXIS- TENTES	INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS	
1-CUENTAS ESPECIALES												
846-FONDO DE FOMENTO MINERO	20.040	3.206	-	571	-	2.635	-	16.834	-	-	-	16.834
TOTAL CARACTER 1	20.040	3.206	-	571	-	2.635	-	16.834	-	-	-	16.834
TOTAL JURISDICCION 53	79.028	51.196	31.561	15.344	-	4.291	-	27.832	343	10.655	-	16.834
54-SECRETARIA DE DESARROLLO RE- GIONAL												
0-ADMINISTRACION CENTRAL	4.031	4.008	1.715	2.249	-	44	-	23	23	-	-	-
TOTAL CARACTER 0	4.031	4.008	1.715	2.249	-	44	-	23	23	-	-	-
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS												
081-DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR	20.323	19.795	12.654	5.601	-	1.540	-	528	528	-	-	-
086-INSTITUTO NACIONAL DE VITIVI- NICULTURA	129.212	110.234	66.593	43.140	-	501	-	18.978	4.306	14.659	-	13
142-COMISION REGULADORA DE LA PRO- DUCCION Y COMERCIO DE LA YERBA MATE	5.013	3.733	1.966	1.767	-	-	-	1.280	478	802	-	-
TOTAL CARACTER 2	154.548	133.762	81.213	50.508	-	2.041	-	20.786	5.312	15.461	-	13
TOTAL JURISDICCION 54	158.579	137.770	82.928	52.757	-	2.085	-	20.809	5.335	15.461	-	13
57-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR												
0-ADMINISTRACION CENTRAL	216.382	214.987	100.694	112.622	-	1.671	-	1.395	1.395	-	-	-
TOTAL CARACTER 0	216.382	214.987	100.694	112.622	-	1.671	-	1.395	1.395	-	-	-
1-CUENTAS ESPECIALES												
636-PROMOCION DEL COMERCIO EXTE- RIOR	185.177	112.479	328	72.505	-	22.919	16.727	72.698	2.468	-	-	70.230
773-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y CO- MERCIO EXTERIOR-SERVICIOS RE- QUERIDOS VARIOS	16.293	16.008	4.549	9.164	-	2.295	-	285	285	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	201.470	128.487	4.877	81.669	-	25.214	16.727	72.983	2.753	-	-	70.230
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS												
074-INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLO- GIA INDUSTRIAL	130.257	122.093	3.165	6.688	-	112.240	-	8.164	1.190	6.974	-	-
TOTAL CARACTER 2	130.257	122.093	3.165	6.688	-	112.240	-	8.164	1.190	6.974	-	-
TOTAL JURISDICCION 57	548.109	465.567	108.736	200.979	-	139.125	16.727	82.542	5.338	6.974	-	70.230
58-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GA- NADERIA Y PESCA												
0-ADMINISTRACION CENTRAL	90.515	88.392	51.005	29.026	1.347	7.014	-	2.123	1.081	1.042	-	-
TOTAL CARACTER 0	90.515	88.392	51.005	29.026	1.347	7.014	-	2.123	1.081	1.042	-	-

DISTRIBUCION JURISDICCIONAL DE LOS CREDITOS

EN MILES DE DOLARES

PLANILLA COMPLEMENTARIA MRO. 2

JURISDICCION CARACTER O	SECCION 3 - EROGACIONES CORRIENTES						SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL					
	TOTAL	SECTOR 1 OPERACION	SECTOR 2 INF. DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS	TOTAL	SECTOR 4 INVERSION REAL	SECTOR 5 INV. EN B. PREEXIS- TENTES	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA				
	TOTAL CORRIENTES	INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	INCISO 51 BIENES PREEXIS- TENTES	INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS	
1-CUENTAS ESPECIALES												
167-LEY DE SEMILLAS -LEY 20.247- 169-ACTIVIDAD PESQUERA EN ZONA -- ECONOMICA EXCLUSIVA ARGENTI- NA	4.166	5.732	129	4.394	-	1.209	-	434	367	67	-	-
813-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL	25.327	9.168	-	9.018	-	150	-	16.159	1.463	4.676	-	10.020
887-FONDO ESPECIAL DEL TABACO	309.843	286.663	168.795	94.985	-	22.883	-	23.188	7.839	15.341	-	-
887-FONDO ESPECIAL DEL TABACO	783.561	781.267	89	1.342	-	779.836	-	2.894	317	1.977	-	-
TOTAL CARACTER 1	1.124.897	1.082.830	169.013	109.739	-	804.078	-	42.067	9.986	22.061	-	10.020
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS												
002-ADMINISTRACION DE PARQUES NA- CIONALES	80.290	70.436	48.497	20.511	-	1.428	-	9.854	5.852	3.891	411	-
035-JUNTA NACIONAL DE CARNES	79.395	77.278	26.478	47.958	-	2.839	-	2.120	1.928	260	-	-
036-JUNTA NACIONAL DE GRANOS	802.561	386.868	226.533	157.612	2.723	-	-	415.693	15.220	400.473	-	-
062-INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLO- GIA AGROPECUARIA	614.336	558.729	436.220	73.988	11.805	36.275	441	55.607	39.809	15.798	-	-
073-INSTITUTO NACIONAL DE INVESTI- GACION Y DESARROLLO PESQUERO- -INIDEP-	39.644	36.808	21.487	8.660	5.535	1.126	-	2.836	805	2.031	-	-
080-MERCADO NACIONAL DE HACIENDA	29.286	27.108	12.001	15.107	-	-	-	2.178	1.176	1.002	-	-
092-INSTITUTO NACIONAL DE LA ACTI- VIDAD HIPICA	10.257	9.880	1.393	605	-	7.171	711	377	167	-	-	210
145-MERCADO NACIONAL DE CONCENTRA- CION PESQUERA DEL PUERTO DE MAR DEL PLATA	16.453	11.436	7.330	4.106	-	-	-	5.017	2.368	2.649	-	-
200-INSTITUTO FORESTAL NACIONAL	57.254	47.566	22.185	20.140	-	5.241	-	9.688	9.688	-	-	-
TOTAL CARACTER 2	1.729.476	1.226.106	802.124	348.687	20.063	54.080	1.152	503.370	76.705	426.044	411	216
TOTAL JURISDICCION 58	2.944.888	2.397.328	1.022.142	487.452	21.410	865.172	1.152	547.560	87.772	449.147	411	10.230
59-SECRETARIA DE ACCION COOPERA- TIVA												
0-ADMINISTRACION CENTRAL	12.984	11.601	8.772	2.635	-	154	40	1.383	311	-	-	1.072
TOTAL CARACTER 0	12.984	11.601	8.772	2.635	-	154	40	1.383	311	-	-	1.072
1-CUENTAS ESPECIALES												
175-FONDO PARA LA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA	40.080	10.020	-	4.008	-	3.006	3.006	30.060	6.012	-	-	24.048
TOTAL CARACTER 1	40.080	10.020	-	4.008	-	3.006	3.006	30.060	6.012	-	-	24.048
TOTAL JURISDICCION 59	53.064	21.621	8.772	6.643	-	3.160	3.046	31.443	6.323	-	-	25.120
60-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVI- CIOS PUBLICOS												
0-ADMINISTRACION CENTRAL	496.401	234.479	82.789	31.584	2.116	7.624	110.366	261.922	2.183	259.739	-	-
TOTAL CARACTER 0	496.401	234.479	82.789	31.584	2.116	7.624	110.366	261.922	2.183	259.739	-	-
CUENTAS ESPECIALES												
612-SERVICIO NACIONAL DE ARQUITEC- TURA - TRABAJOS POR CUENTA DE								137.460	137.460	-	-	-

DISTRIBUCION JURISDICCIONAL DE LOS CREDITOS

EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 2

JURISDICCION CARACTER 0 CUENTAS ESPECIALES ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES						SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL					
	TOTAL	TOTAL EROGACIONES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INT. DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INV. EN B. PREEXISTENTES	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
	TOTAL	CORRIENTES	INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 BIENES PREEXISTENTES	INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS
520-FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE	1.720.119	1.717.073	-	22.410	-	1.694.459	204	3.046	3.046	-	-	-
645-SERVICIO NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	271.570	98.025	5.967	13.197	14.131	6.670	56.860	172.745	2.330	5.812	-	164.595
647-SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS - TRABAJOS VARIOS	73.810	31.728	-	1.661	29.720	347	-	42.082	23	-	-	42.059
679-FONDO NACIONAL DEL TRANSPORTE	56.854	55.371	4.292	3.936	-	5.892	41.251	1.483	1.473	10	-	-
680-ESTUDIO PARA LA FORMULACION DEL PLAN NACIONAL DE TRANSPORTE	34.457	34.437	3.739	16.256	2.017	12.425	-	20	20	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	2.298.713	1.941.877	15.366	60.535	45.868	1.721.793	98.315	356.836	144.360	5.822	-	206.654
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS												
054-DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD	6.328.550	3.459.794	317.968	323.253	329.481	722.682	1.766.410	2.868.756	126.390	2.541.966	-	200.400
093-INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SISMICA	32.069	14.867	7.708	7.112	-	47	-	17.202	7.295	9.834	73	-
140-INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS	126.193	83.996	29.707	28.548	11.496	14.245	-	42.197	3.787	38.410	-	-
144-TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION	6.490	6.453	4.993	1.460	-	-	-	37	37	-	-	-
TOTAL CARACTER 2	6.493.302	3.565.110	360.376	360.373	340.977	736.974	1.766.410	2.928.192	137.509	2.590.210	73	200.400
TOTAL JURISDICCION 60	9.288.416	5.741.466	458.531	452.492	388.961	2.466.391	1.975.091	3.546.950	284.052	2.855.771	73	407.054
61-SECRETARIA DE COMUNICACIONES												
0-ADMINISTRACION CENTRAL	184.030	170.330	112.219	58.077	-	17	17	13.700	6.218	7.482	-	-
TOTAL CARACTER 0	184.030	170.330	112.219	58.077	-	17	17	13.700	6.218	7.482	-	-
1-CUENTAS ESPECIALES												
541-SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION	18.545	7.562	-	7.562	-	-	-	10.983	6.417	4.566	-	-
TOTAL CARACTER 1	18.545	7.562	-	7.562	-	-	-	10.983	6.417	4.566	-	-
TOTAL JURISDICCION 61	202.575	177.892	112.219	65.639	-	17	17	24.683	12.635	12.048	-	-
64-SECRETARIA DE ENERGIA												
0-ADMINISTRACION CENTRAL	27.090	26.402	16.608	9.256	-	538	-	688	688	-	-	-
TOTAL CARACTER 0	27.090	26.402	16.608	9.256	-	538	-	688	688	-	-	-
1-CUENTAS ESPECIALES												
521-FONDO NACIONAL DE HIDROCARBUROS	7.760	7.760	-	7.760	-	-	-	-	-	-	-	-
522-CUMPLIMIENTO LEY NRO 22938	58.142	58.142	-	17	-	58.125	-	-	-	-	-	-
525-FONDO NACIONAL DE GRANDES OBRAS ELECTRICAS	1.264.582	1.727	-	57	-	1.670	-	1.262.855	-	-	-	1.262.855
526-FONDO EL CHOCON - CERROS COLORADOS - ALICOPA	1.264.582	1.727	-	57	-	1.670	-	1.262.855	-	-	-	1.262.855
527-FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR	922.655	813.730	-	688	163	-	812.879	108.925	114	-	-	108.811
528-FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA	1.033.999	1.033.999	-	6.279	-	1.670	1.026.050	-	-	-	-	-

Julio 20 de 1988

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

2645

DISTRIBUCION JURISDICCIONAL DE LOS CREDITOS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 2

JURISDICCION CARACTER 0 CUENTAS ESPECIALES ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES								SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL			
	TOTAL	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INT. DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INV. EN B. PREEXIS- TENTES	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
			INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	INCISO 51 BIENES PREEXIS- TENTES	INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS
529-FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA	2.176.742	1.636.486	-	17.201	5.393	24.334	1.589.558	540.256	-	-	-	540.256
TOTAL CARACTER 1	6.728.462	3.553.571	-	32.059	5.556	87.469	3.428.487	3.174.891	114	-	-	3.174.777
TOTAL JURISDICCION 64	6.755.552	3.579.973	16.600	41.315	5.556	88.007	3.428.487	3.175.579	802	-	-	3.174.777
65-SECRETARIA DE MARINA MERCANTE												
0-ADMINISTRACION CENTRAL	1.033.170	831.109	288.321	418.897	123.777	47	67	202.061	135.437	66.624	-	-
TOTAL CARACTER 0	1.033.170	831.109	288.321	418.897	123.777	47	67	202.061	135.437	66.624	-	-
1-CUENTAS ESPECIALES												
933-FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE	469.472	222.357	-	95.190	-	99.124	28.043	247.115	267	-	-	246.848
943-CANAL DE VINCULACION BUENOS AIRES-PARANA DE LAS PALMAS Y OTROS ACCESOS A PUERTOS	75.623	73.386	-	73.386	-	-	-	2.237	43	2.194	-	-
TOTAL CARACTER 1	545.095	295.743	-	168.576	-	99.124	28.043	249.352	310	2.194	-	246.848
TOTAL JURISDICCION 65	1.578.265	1.126.852	288.321	587.473	123.777	99.171	28.110	451.413	135.747	68.818	-	246.848
66-MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA												
0-ADMINISTRACION CENTRAL	197.765	171.170	97.221	59.199	-	14.750	-	26.595	22.857	3.738	-	-
TOTAL CARACTER 0	197.765	171.170	97.221	59.199	-	14.750	-	26.595	22.857	3.738	-	-
1-CUENTAS ESPECIALES												
065-PRODUCIDO Y RECAUDACIONES VARIAS	9.752	9.044	-	9.044	-	-	-	708	708	-	-	-
881-FONDO ESCOLAR PERMANENTE	283.076	14.051	-	14.051	-	-	-	269.025	-	247.014	22.011	-
884-EXPANSION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL	44.353	44.353	-	-	13.204	6.680	24.469	-	-	-	-	-
889-EXPANSION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION TECNICA AGROPECUARIA	333.458	333.458	2.330	168	12.240	37.669	281.051	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	670.639	400.906	2.330	23.263	25.444	44.349	305.520	269.733	708	247.014	22.011	-
TOTAL JURISDICCION 66	868.404	572.076	99.551	82.462	25.444	59.099	305.520	296.328	23.565	250.752	22.011	-
67-SECRETARIA DE EDUCACION												
0-ADMINISTRACION CENTRAL	4.986.584	4.934.853	3.028.108	201.236	-	1.705.509	-	51.731	51.731	-	-	-
TOTAL CARACTER 0	4.986.584	4.934.853	3.028.108	201.236	-	1.705.509	-	51.731	51.731	-	-	-
1-CUENTAS ESPECIALES												
885-PRODUCIDO Y RECAUDACIONES VARIAS	1.564	1.564	1.437	127	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	1.564	1.564	1.437	127	-	-	-	-	-	-	-	-
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS												

1040

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Reunión 19ª

DISTRIBUCION JURISDICCIONAL DE LOS CREDITOS

EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 2

JURISDICCION CARACTER 0	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES							SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				
	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INT. DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INV. EN B. PREEXIS- TENTES	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA	
		INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	INCISO 51 BIENES PREEXIS- TENTES	INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS	
027-INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	44.865	35.837	2.223	1.409	-	32.205	-	9.028	244	-	-	8.784
041-UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR	143.628	117.873	106.729	8.675	-	2.469	-	25.755	7.244	18.511	-	-
043-UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES	1.331.706	1.064.440	948.597	87.181	99	28.563	-	267.266	83.246	175.044	8.976	-
044-UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA	462.730	407.602	377.902	24.493	-	5.207	-	55.128	15.883	39.245	-	-
045-UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO	245.819	218.971	207.065	9.764	-	1.742	-	27.248	8.046	19.202	-	-
046-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA	326.476	277.660	253.453	18.544	-	5.663	-	48.816	20.716	28.100	-	-
047-UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN	297.179	257.529	228.253	15.648	-	13.628	-	39.650	11.931	27.719	-	-
048-UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL	145.238	128.877	118.654	8.499	-	1.724	-	16.361	5.118	11.243	-	-
049-UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO	366.683	326.797	307.480	15.001	-	4.316	-	39.886	9.625	20.598	9.663	-
050-UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE	123.905	105.520	93.668	9.821	12	2.019	-	18.385	6.594	11.791	-	-
063-UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE	188.312	151.068	133.678	13.742	-	3.648	-	37.244	6.957	30.287	-	-
083-UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO	89.265	72.854	65.159	6.892	-	803	-	16.411	5.666	10.745	-	-
084-UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	63.949	50.920	43.483	5.703	-	1.734	-	13.029	2.812	10.217	-	-
085-UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA	105.805	86.255	77.121	7.564	-	1.570	-	19.550	7.198	12.352	-	-
088-UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL	357.219	320.715	297.968	16.305	-	6.442	-	36.504	13.407	23.097	-	-
089-CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA	1.474.359	1.426.493	1.366.857	54.242	346	5.048	-	47.866	47.866	-	-	-
137-UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA	94.374	76.775	68.679	5.573	-	2.523	-	17.599	5.828	11.771	-	-
138-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA	64.328	44.795	35.828	7.420	-	1.547	-	19.533	4.950	14.583	-	-
139-UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA	62.586	50.081	45.262	3.857	-	962	-	12.505	1.844	10.661	-	-
141-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN	49.762	37.083	31.994	4.026	-	1.063	-	12.679	3.120	9.559	-	-
143-UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO	65.323	40.664	36.462	3.510	-	692	-	24.659	4.950	19.709	-	-
181-UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES	88.443	71.805	61.268	6.177	-	4.360	-	16.638	4.226	12.412	-	-
182-UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS	54.489	41.261	34.765	5.393	-	1.103	-	13.228	4.814	8.414	-	-
193-UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY	47.608	35.485	31.199	3.618	-	668	-	12.123	2.306	9.817	-	-
195-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA	56.376	48.524	41.280	6.037	-	1.207	-	7.852	1.896	5.956	-	-
196-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO	104.112	90.155	81.181	7.157	-	1.817	-	13.957	3.389	10.568	-	-
197-UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS	144.047	112.502	100.557	8.651	-	3.294	-	31.545	7.193	24.352	-	-
198-UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN	208.896	180.790	163.617	13.789	5	3.384	-	28.106	11.325	16.781	-	-
TOTAL CARACTER 2	6.807.482	5.878.931	5.360.382	378.691	457	139.401	-	928.551	308.394	592.734	18.639	8.784
TOTAL JURISDICCION 67	11.795.630	10.815.348	8.389.927	580.054	457	1.844.910	-	980.282	360.125	592.734	18.639	8.784
68-SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNICA												
0-ADMINISTRACION CENTRAL	23.213	19.118	6.027	6.043	-	7.048	-	4.095	4.095	-	-	-
TOTAL CARACTER 0	23.213	19.118	6.027	6.043	-	7.048	-	4.095	4.095	-	-	-

Julio 20 de 1988

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

2647

DISTRIBUCION JURISDICCIONAL DE LOS CREDITOS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 2

2648

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Reunión 19ª

JURISDICCION CARACTER 0	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES							SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				
	TOTAL	TOTAL	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INT. DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INV. EN B. PREEXIS- TENTES	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
		EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	EROGACIONES DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	INCISO 51 BIENES PREEXIS- TENTES	INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS												
031-FUNDACION MIGUEL LILLO	11.809	11.585	10.948	637	-	-	-	224	224	-	-	-
077-CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS	1.236.373	1.099.991	492.053	42.014	49.372	478.467	38.085	136.382	84.944	53.438	-	-
TOTAL CARACTER 2	1.250.182	1.111.576	503.001	42.651	49.372	478.467	38.085	136.606	85.168	53.438	-	-
TOTAL JURISDICCION 68	1.273.395	1.130.694	509.028	48.694	49.372	485.515	38.085	142.701	89.263	53.438	-	-
69-SECRETARIA DE JUSTICIA												
0-ADMINISTRACION CENTRAL	522.403	472.700	373.400	95.999	-	3.301	-	49.703	11.161	38.542	-	-
TOTAL CARACTER 0	522.403	472.700	373.400	95.999	-	3.301	-	49.703	11.161	38.542	-	-
1-CUENTAS ESPECIALES												
349-DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL-PRODUCTOS VARIOS	6.886	6.705	-	6.705	-	-	-	181	181	-	-	-
503-DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y SERVICIO NACIONAL DE INFORMATICA JURIDICA	121.216	90.784	10.426	77.251	-	3.107	-	30.432	30.432	-	-	-
505-INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA	29.242	23.834	9.642	14.192	-	-	-	5.408	5.408	-	-	-
536-DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL - INGRESOS -- VARIOS	358	351	207	144	-	-	-	7	7	-	-	-
801-DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL - CUMPLIMIENTO LEY NRO 22.043	150.144	150.144	-	-	-	150.144	-	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	307.846	271.818	20.275	98.292	-	153.251	-	36.028	36.028	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 69	830.249	744.518	393.675	194.291	-	156.552	-	85.731	47.189	38.542	-	-
70-SECRETARIA DE CULTURA												
0-ADMINISTRACION CENTRAL	347.272	342.379	102.881	65.783	-	159.980	13.735	4.893	4.893	-	-	-
TOTAL CARACTER 0	347.272	342.379	102.881	65.783	-	159.980	13.735	4.893	4.893	-	-	-
1-CUENTAS ESPECIALES												
883-PRODUCTO Y RECAUDACIONES VARIAS DE ENTES CULTURALES	6.808	5.340	613	4.727	-	-	-	1.468	1.468	-	-	-
886-BIBLIOTECAS POPULARES LEY N. 23351	18.805	18.805	-	101	-	10.020	8.684	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	25.613	24.145	613	4.828	-	10.020	8.684	1.468	1.468	-	-	-
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS												
071-INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA	72.563	46.646	7.194	10.609	-	352	28.491	25.917	5.209	-	-	20.708
078-FONDO NACIONAL DE LAS ARTES	18.327	9.932	5.027	2.516	-	1.977	412	6.395	1.458	-	-	6.937
TOTAL CARACTER 2	90.890	56.578	12.221	13.125	-	2.329	28.903	34.312	6.667	-	-	27.645
TOTAL JURISDICCION 70	463.775	423.102	115.715	83.736	-	172.329	51.322	40.673	13.028	-	-	27.645

DISTRIBUCION JURISDICCIONAL DE LOS CREDITOS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 2

JURISDICCION CARACTER 0 CUENTAS ESPECIALES ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES							SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				
	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INT. DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INV. EN B. PREEXIS- TENTES	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA	
		INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	INCISO 51 BIENES PREEXIS- TENTES	INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS	
75-MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGU- RIDAD SOCIAL												
0-ADMINISTRACION CENTRAL	25.306	24.957	15.455	9.101	-	401	-	351	351	-	-	-
TOTAL CARACTER 0	25.306	24.957	15.455	9.101	-	401	-	351	351	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 75	25.306	24.957	15.455	9.101	-	401	-	351	351	-	-	-
76-SECRETARIA DE TRABAJO												
0-ADMINISTRACION CENTRAL	147.908	146.164	116.487	27.302	-	2.375	-	1.744	1.744	-	-	-
TOTAL CARACTER 0	147.908	146.164	116.487	27.302	-	2.375	-	1.744	1.744	-	-	-
1-CUENTAS ESPECIALES												
531-VARIOS INGRESOS	8.707	8.286	139	8.147	-	-	-	421	421	-	-	-
922-REGISTRO NACIONAL DE LA INDUS- TRIA DE LA CONSTRUCCION	6.321	5.692	3.480	2.212	-	-	-	629	629	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	15.028	13.978	3.619	10.359	-	-	-	1.050	1.050	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 76	162.936	160.142	120.106	37.661	-	2.375	-	2.794	2.794	-	-	-
77-SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL												
0-ADMINISTRACION CENTRAL	154.411	154.411	748	-	-	153.663	-	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 0	154.411	154.411	748	-	-	153.663	-	-	-	-	-	-
1-CUENTAS ESPECIALES												
370-CENTRO UNICO DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS - TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS-	77.077	76.772	21.046	55.642	-	84	-	305	305	-	-	-
374-SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL	487.172	486.690	21.271	6.270	-	459.149	-	482	482	-	-	-
375-FONDO DE GARANTIA	4.535	4.501	896	3.605	-	-	-	34	34	-	-	-
376-UNIDAD BANCO DE DATOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL - TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS	47.517	46.818	11.727	35.091	-	-	-	699	699	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	616.301	614.781	54.940	100.608	-	459.233	-	1.520	1.520	-	-	-
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS												
020-CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTI- VIDADES CIVILES	97.227	96.224	72.249	23.975	-	-	-	1.003	1.003	-	-	-
021-CAJA NACIONAL DE PREVISION PA- RA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS	51.308	50.716	38.430	12.286	-	-	-	592	592	-	-	-
022-CAJA NACIONAL DE PREVISION PA- RA TRABAJADORES AUTONOMOS	67.578	65.330	46.661	18.669	-	-	-	2.248	2.248	-	-	-
024-DIRECCION NACIONAL DE RECALDA- CION PREVISIONAL	295.506	291.852	231.825	60.027	-	-	-	3.654	3.654	-	-	-
TOTAL CARACTER 2	511.619	504.122	389.165	114.957	-	-	-	7.497	7.497	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 77	1.282.331	1.273.314	444.853	215.565	-	612.896	-	9.017	9.017	-	-	-

Julio 20 de 1988

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

2649

DISTRIBUCION JURISDICCIONAL DE LOS CREDITOS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 2

JURISDICCION CARACTER 0 CUENTAS ESPECIALES ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES				SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL							
	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INT. DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INV. EN B. PREEXIS- TENTES	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA	
		INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	INCISO 51 BIENES PREEXIS- TENTES	INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS	
80-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL												
0-ADMINISTRACION CENTRAL	46.783	46.054	38.722	7.332	-	-	-	729	729	-	-	-
TOTAL CARACTER 0	46.783	46.054	38.722	7.332	-	-	-	729	729	-	-	-
1-CUENTAS ESPECIALES												
324-LOTERIA NACIONAL	318.851	311.068	218.886	92.178	-	4	-	7.783	6.447	1.336	-	-
325-PRODUCIDO EXPLOTACION JUEGOS DE AZAR	233.885	187.358	-	41.190	-	88.755	57.413	46.527	435	-	-	46.092
326-PRODUCIDO HIPODROMO ARGENTINO	187.720	187.285	79.004	108.230	-	51	-	435	435	-	-	-
327-FONDO PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	48.126	-	-	-	-	-	-	48.126	-	48.126	-	-
TOTAL CARACTER 1	788.582	685.711	297.890	241.598	-	88.810	57.413	102.871	7.317	49.462	-	46.092
TOTAL JURISDICCION 80	835.365	731.765	336.612	248.930	-	88.810	57.413	103.600	8.046	49.462	-	46.092
81-SECRETARIA DE SALUD												
0-ADMINISTRACION CENTRAL	1.878.533	1.742.715	828.513	537.708	-	322.192	54.302	135.818	84.392	51.426	-	-
TOTAL CARACTER 0	1.878.533	1.742.715	828.513	537.708	-	322.192	54.302	135.818	84.392	51.426	-	-
1-CUENTAS ESPECIALES												
177-SECRETARIA DE SALUD - CENTROS DE ATENCION PRIMARIA	6.226	668	-	668	-	-	-	5.558	334	5.224	-	-
807-FONDO NACIONAL DE LA SALUD	174.017	171.860	488	48.444	-	56.280	66.648	2.157	2.157	-	-	-
811-FONDO DE ASISTENCIA EN MEDICAMENTOS PARA GRUPOS DESPROTEGIDOS	59.804	59.804	-	59.804	-	-	-	-	-	-	-	-
839-SECRETARIA DE SALUD INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA	110.384	31.219	-	7.489	-	23.730	-	79.165	-	79.165	-	-
TOTAL CARACTER 1	350.431	263.551	488	116.405	-	80.010	66.648	86.880	2.491	84.389	-	-
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS												
029-INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES	1.206.535	1.037.830	18.791	5.259	-	986.946	26.834	168.705	138	-	-	168.567
128-HOSPITAL NACIONAL DR. JOSE T BORDA	124.256	96.858	56.778	40.080	-	-	-	27.398	12.368	15.030	-	-
180-CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL	14.545	14.360	11.761	2.599	-	-	-	185	185	-	-	-
TOTAL CARACTER 2	1.345.336	1.149.048	87.330	47.938	-	986.946	26.834	196.288	12.691	15.030	-	168.567
TOTAL JURISDICCION 81	3.574.300	3.155.314	916.331	702.051	-	1.389.148	147.784	418.986	99.574	150.845	-	168.567
83-SECRETARIA DE DEPORTE Y PROMOCION SOCIAL												
0-ADMINISTRACION CENTRAL	440.747	440.061	33.557	23.372	-	364.012	19.120	686	686	-	-	-
TOTAL CARACTER 0	440.747	440.061	33.557	23.372	-	364.012	19.120	686	686	-	-	-

DISTRIBUCION AMPLIACIONAL DE LOS CREDITOS
EN MILLES DE AUSTRALES

JURISDICCION	PLANILLA COMPLEMENTARIA MD. 2									
	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES		SECCION 2		SECCION 3		SECCION 4		SECCION 5	
	TOTAL EROGACIONES	OPERACION PERSONAL	INT. DE DEUDAS	TRANSFERENCIAS PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	INVERSION REAL DE BIENES DE CAPITAL	TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	INVERSION REAL DE BIENES DE CAPITAL	INVEST. EN B. FINANCIERA	INVERSION EN B. FINANCIERA	SECTOR 6
		INCEISO 11	INCEISO 12	INCEISO 21	INCEISO 31	INCEISO 41	INCEISO 42	INCEISO 51	INCEISO 52	INCEISO 61
		NO PERS.	NO PERS.	DEUDAS	COMRIENTES DE CAPITAL	COMRIENTES DE CAPITAL	COMRIENTES DE CAPITAL	COMRIENTES DE CAPITAL	COMRIENTES DE CAPITAL	COMRIENTES DE CAPITAL
310-FONDO DE PROMOCION SOCIAL	1.490.133	1.497.104	10.037	-	1.201.009	120.302	999	-	-	-
031-FONDO NACIONAL DEL DEPORTE	146.375	145.908	16.032	-	114.426	15.440	449	-	-	334
TOTAL CARACTER 1	1.636.508	1.643.010	46.069	-	1.315.435	135.742	1.048	-	-	334
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS										
100-INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL	16.105	14.012	2.079	-	641	34	319	-	-	1.774
TOTAL CARACTER 2	16.105	14.012	2.079	-	641	34	319	-	-	1.774
TOTAL JURISDICCION 01	2.101.360	2.097.163	187.971	73.120	1.681.086	154.904	4.197	2.089	-	334
04-SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA										
0-ADMINISTRACION CENTRAL	372.050	364.725	192.372	77.085	77.749	16.719	6.125	-	-	-
TOTAL CARACTER 0	372.050	364.725	192.372	77.085	77.749	16.719	6.125	-	-	-
1-CUENTAS ESPECIALES	23.313	22.144	-	6.342	-	-	-	-	-	-
010-FONDO NACIONAL DEL MENOR	23.313	22.144	-	6.342	-	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	23.313	22.144	-	6.342	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 04	396.163	386.869	192.372	82.227	82.054	20.214	9.429	-	-	-
05-SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL										
0-ADMINISTRACION CENTRAL	43.340	42.954	35.417	4.419	2.610	290	406	-	-	-
TOTAL CARACTER 0	43.340	42.954	35.417	4.419	2.610	290	406	-	-	-
1-CUENTAS ESPECIALES	7.221.537	406.176	-	245.003	-	14.090	124.205	-	-	6.015.359
510-FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA	7.221.537	406.176	-	245.003	-	14.090	124.205	-	-	6.015.359
511-PROYECTO DEL DESARROLLO URBANO	219.754	20.782	-	7.722	5.445	-	190.972	-	-	190.654
510-FONDO PARA VIVIENDAS OPERADAS	200.400	-	-	-	-	-	200.400	-	-	200.400
TOTAL CARACTER 1	7.641.691	426.958	-	272.005	20.335	124.205	7.214.731	-	-	7.214.613
TOTAL JURISDICCION 05	7.685.051	469.914	35.417	277.234	22.945	124.503	7.215.137	-	-	7.214.613
90-SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA										
0-ADMINISTRACION CENTRAL	11.213.255	11.213.255	-	10.460	11.202.787	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 0	11.213.255	11.213.255	-	10.460	11.202.787	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 90	11.213.255	11.213.255	-	10.460	11.202.787	-	-	-	-	-
91-ORIENTACIONES A CARGO DEL TESORO										
0-ADMINISTRACION CENTRAL	19.339.925	17.312.292	-	264.175	1.152.697	15.734.019	159.401	2.027.433	250.200	1.702.633
TOTAL CARACTER 0	19.339.925	17.312.292	-	264.175	1.152.697	15.734.019	159.401	2.027.433	250.200	1.702.633
TOTAL JURISDICCION 91	19.339.925	17.312.292	-	264.175	1.152.697	15.734.019	159.401	2.027.433	250.200	1.702.633

SUBTOTAL	120.430.240	95.434.412	30.683.632	13.749.811	15.887.150	27.907.775	7.206.044	24.995.828	3.084.442	8.510.177	222.257	13.178.952
ECONOMIA A REALIZAR	4.377.300	3.364.300						1.013.000				
TOTAL GENERAL	116.052.940	92.070.112						23.982.828				

DISTRIBUCION JURISDICCIONAL DE LOS CREDITOS
DE LA ADMINISTRACION CENTRAL
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 3

JURISDICCION	TOTAL	EROGACIONES		
		CORRIENTES	DE CAPITAL	FIGURATIVAS
01 - PODER LEGISLATIVO NACIONAL	981.444	899.652	81.792	-
05 - PODER JUDICIAL DE LA NACION	1.463.688	1.378.346	85.342	-
10 - TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION	82.306	78.060	4.246	-
20 - PRESIDENCIA DE LA NACION	521.210	501.197	20.013	-
36 - MINISTERIO DEL INTERIOR	2.035.686	1.967.286	68.400	-
35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	839.075	796.026	43.049	-
45 - MINISTERIO DE DEFENSA	2.327.329	2.242.766	84.563	-
46 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO	4.451.526	4.151.733	299.793	-
47 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4.607.993	4.086.875	521.118	-
48 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA	3.090.432	2.819.126	271.306	-
49 - ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	62.022	42.413	19.609	-
50 - MINISTERIO DE ECONOMIA	141.206	139.291	1.915	-
51 - SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR	58.906	56.969	1.937	-
52 - SECRETARIA DE HACIENDA	1.431.377	1.382.890	48.487	-
53 - SECRETARIA DE MINERIA	58.988	47.990	10.998	-
54 - SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL	4.031	4.008	23	-
57 - SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR	216.382	214.987	1.395	-
58 - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	90.515	88.392	2.123	-
59 - SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA	17.984	11.601	1.383	-

DISTRIBUCION JURISDICCIONAL DE LOS CREDITOS
DE LA ADMINISTRACION CENTRAL
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 3

JURISDICCION	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL	EROGACIONES FIGURATIVAS
60 - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	496.401	234.479	261.922	-
61 - SECRETARIA DE COMUNICACIONES	184.030	170.330	13.700	-
64 - SECRETARIA DE ENERGIA	27.090	26.402	688	-
65 - SECRETARIA DE MARINA MERCANTIL	1.033.170	831.109	202.061	-
66 - MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA	197.765	171.170	26.595	-
67 - SECRETARIA DE EDUCACION	4.986.584	4.934.853	51.731	-
68 - SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNICA	23.213	19.118	4.095	-
69 - SECRETARIA DE JUSTICIA	522.403	472.700	49.703	-
70 - SECRETARIA DE CULTURA	347.272	342.379	4.893	-
75 - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	25.308	24.957	351	-
76 - SECRETARIA DE TRABAJO	147.908	146.164	1.744	-
77 - SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL	154.411	154.411	-	-
80 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL	46.783	46.054	729	-
81 - SECRETARIA DE SALUD	1.878.533	1.742.715	135.818	-
83 - SECRETARIA DE DEPORTE Y PROMOCION SOCIAL	440.747	440.061	686	-
84 - SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA	372.850	364.725	8.125	-
85 - SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL	43.360	42.954	406	-
90 - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	11.213.255	11.213.255	-	-
91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	37.158.384	17.312.292	2.027.633	17.818.459
TOTAL GENERAL	81.776.567	59.599.736	4.358.372	17.818.459

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES							SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				
	TOTAL	TOTAL EROGACIONES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
			INCISO 11 PERSONA	INCISO 12 BIENES Y SERV. IND. PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS
1-ADMINISTRACION GENERAL												
01-CONDUCCION NACIONAL												
20-PRESIDENCIA DE LA NACION												
CONDUCCION												
CARACTER 0	254.660	245.304	130.857	109.933	-	4.514	-	9.356	7.850	1.506	-	-
CARACTER 1												
408-PRESIDENCIA DE LA NACION - CUMPLIMIENTO LEY 18302 *5*	8.948	8.948	-	8.948	-	-	-	-	-	-	-	-
797-RED RADIOELECTRICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Y GOBERNACIONES DE PROVINCIAS	5.642	4.686	-	4.686	-	-	-	956	956	-	-	-
816-VENTA DE BIENES MUEBLES, AERONAVES Y RENOVACION DE AUTOMOTORES	17	-	-	-	-	-	-	17	17	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	14.607	13.634	-	13.634	-	-	-	973	973	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	269.267	258.938	130.857	123.567	-	4.514	-	10.329	8.823	1.506	-	-
FUNCION PUBLICA												
CARACTER 0	3.441	2.665	-	2.665	-	-	-	776	408	368	-	-
TOTAL PROGRAMA	3.441	2.665	-	2.665	-	-	-	776	408	368	-	-
INFORMACION E INTELIGENCIA												
CARACTER 0	1.074	1.074	1.074	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CARACTER 1												
468-SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO - CUMPLIMIENTO LEY 18302*5*	659.818	647.313	606.725	40.588	-	-	-	12.505	7.505	-	5.000	-
TOTAL CARACTER 1	659.818	647.313	606.725	40.588	-	-	-	12.505	7.505	-	5.000	-
TOTAL PROGRAMA	660.892	648.387	607.799	40.588	-	-	-	12.505	7.505	-	5.000	-
PLANIFICACION NACIONAL												
CARACTER 0	33.115	31.607	26.238	5.369	-	-	-	1.508	1.508	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	33.115	31.607	26.238	5.369	-	-	-	1.508	1.508	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 20	966.715	941.597	764.894	172.189	-	4.514	-	25.118	18.244	1.874	5.000	-
TOTAL FUNCION 01	966.715	941.597	764.894	172.189	-	4.514	-	25.118	18.244	1.874	5.000	-

Julio 20 de 1988

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

2655

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

FUNCION PROGRAMA	PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4																				
	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES			SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL			SECTOR 5		SECTOR 6		TOTAL										
	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION PERSONAL	SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS	SECTOR 4 INVERSION REAL	SECTOR 5 INVERSI. EN B. PREEKIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	INCISO 51 BIENES PREEKIST.		INCISO 61 CAPITALES Y PRESTAMOS									
1-ADMINISTRACION GENERAL																					
10-ADMINISTRACION FISCAL																					
52-SECRETARIA DE HACIENDA																					
REGLEMENTACION Y APLICACION DE LA POLITICA FISCAL																					
CARACTER 0	97.321	76.067	19.188	840	1.226	1.226															
CARACTER 1																					
105-ADMINISTRACION GENERAL DE INVULNERABLES FISCALES SERVICIOS REQUERIDOS	656	127	428	31	70	70															
524-COMISION NACIONAL DE RESPONSA- BILIDAD PATRIMONIAL - COMISION LIRUJADORA DTD. NRO. 1539/83	3.481	992	2.489																		
TOTAL CARACTER 1	4.137	1.119	2.917	31	70	70															
TOTAL PROGRAMA	101.458	77.186	22.105	871	1.296	1.296															
RECAUDACION Y FISCALIZACION DE IMPUESTOS																					
CARACTER 0	1.071.797	909.355	128.347		34.095	34.095															
CARACTER 1																					
106-DIRECCION GENERAL IMPROBATIVA DEFINICION DE LISTOS ORIGINADOS EN LA RECAUDACION IMPROBATIVA.	442.453	408.385	387.316	21.049	34.068	34.068															
TOTAL CARACTER 1	442.453	408.385	387.316	21.069	34.068	34.068															
TOTAL PROGRAMA	1.514.250	1.446.087	515.663	21.069	68.163	68.163															
RENTA Y CONTRALOR ADUANERO																					
CARACTER 0	262.259	249.093	1.216		13.166	13.166															
CARACTER 1																					
506-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS - SERVICIOS ESPECIALES ADUANEROS	425.753	356.253	142.976	21.265	69.500	69.500															
TOTAL CARACTER 1	425.753	356.253	142.976	21.265	69.500	69.500															
TOTAL PROGRAMA	688.012	605.346	144.192	21.265	82.666	82.666															
TOTAL JURISDICCION 52	2.303.720	2.151.595	681.960	43.205	152.125	152.125															
TOTAL FUNCION 10	2.303.720	2.151.595	681.960	43.205	152.125	152.125															

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES							SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				
	T O T A L	TOTAL EROGACIONES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
			INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS
1-ADMINISTRACION GENERAL												
20-CONTROL FISCAL												
10-TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION												
CONTRALOR EXTERNO DE LA HACIENDA PUBLICA NACIONAL												
CARACTER 0	82.306	78.060	71.864	6.179	-	17	-	4.246	4.246	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	82.306	78.060	71.864	6.179	-	17	-	4.246	4.246	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 10	82.306	78.060	71.864	6.179	-	17	-	4.246	4.246	-	-	-
TOTAL FUNCION 20	82.306	78.060	71.864	6.179	-	17	-	4.246	4.246	-	-	-

Julio 20 de 1988

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

2657

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION PROGRAMA	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES						SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL					
	TOTAL	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
			INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS
1-ADMINISTRACION GENERAL												
30-LEGISLACION												
01-PODER LEGISLATIVO NACIONAL												
LEGISLACION NACIONAL H. CAMARA DE SENADORES DE LA NACION												
CARACTER 0	263.527	243.633	213.435	30.011	-	-	187	19.894	19.132	762	-	-
TOTAL PROGRAMA	263.527	243.633	213.435	30.011	-	-	187	19.894	19.132	762	-	-
LEGISLACION NACIONAL H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION												
CARACTER 0	472.394	415.328	340.944	74.384	-	-	-	57.066	7.403	49.663	-	-
TOTAL PROGRAMA	472.394	415.328	340.944	74.384	-	-	-	57.066	7.403	49.663	-	-
IMPRESIONES Y PUBLICACIONES LEGISLATIVAS												
CARACTER 0	84.496	83.258	68.036	15.222	-	-	-	1.238	1.238	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	84.496	83.258	68.036	15.222	-	-	-	1.238	1.238	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 01	820.417	742.219	622.415	119.617	-	-	187	78.198	27.773	50.425	-	-
TOTAL FUNCION 30	820.417	742.219	622.415	119.617	-	-	187	78.198	27.773	50.425	-	-

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

INALIDAD FUNCION JURISDICCION PROGRAMA	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES							SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				
	TOTAL	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
			INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS
1-ADMINISTRACION GENERAL												
40-JUSTICIA												
05-PODER JUDICIAL DE LA NACION												
ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN ULTIMA INSTANCIA												
CARACTER 0	167.762	167.762	166.760	1.002	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	167.762	167.762	166.760	1.002	-	-	-	-	-	-	-	-
ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTAN- CIA												
CARACTER 0	1.187.261	1.177.480	1.072.286	104.589	-	605	-	9.781	9.690	-	91	-
TOTAL PROGRAMA	1.187.261	1.177.480	1.072.286	104.589	-	605	-	9.781	9.690	-	91	-
PERICIAS JUDICIALES												
CARACTER 0	38.005	33.104	28.134	4.970	-	-	-	4.901	4.901	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	38.005	33.104	28.134	4.970	-	-	-	4.901	4.901	-	-	-
CONSTRUCCION Y REMODELACION DE EDIFICIOS JUDICIALES												
CARACTER 0	70.660	-	-	-	-	-	-	70.660	-	70.660	-	-
CARACTER 1												
510-INFRAESTRUCTURA JUDICIAL	249.500	24.382	-	24.382	-	-	-	225.118	69.423	56.497	99.198	-
TOTAL CARACTER 1	249.500	24.382	-	24.382	-	-	-	225.118	69.423	56.497	99.198	-
TOTAL PROGRAMA	320.160	24.382	-	24.382	-	-	-	295.776	69.423	127.157	99.198	-
TOTAL JURISDICCION 05	1.713.188	1.402.728	1.267.180	134.943	-	605	-	310.460	84.014	127.157	99.289	-
69-SECRETARIA DE JUSTICIA												
FORMULACION E IMPLEMENTACION DE LA POLITICA EN EL AREA - DE JUSTICIA												
CARACTER 0	64.970	61.722	45.936	14.323	-	1.463	-	3.248	3.248	-	-	-
CARACTER 1												
536-DIRECCION NACIONAL DEL RE--- GISTRO OFICIAL - INGRESOS -- VARIOS	350	351	207	144	-	-	-	7	7	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	350	351	207	144	-	-	-	7	7	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	65.320	62.073	46.143	14.467	-	1.463	-	3.255	3.255	-	-	-

Julio 20 de 1988

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

2659

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD	SECCION 1- EROGACIONES CORRIENTES						SECCION 4- EROGACIONES DE CAPITAL						
	TOTAL	TOTAL EROGACIONES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA	
			INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS	
FUNCION	JURISDICCION	PROGRAMA											
1-40-69													
CONTROL DE SOCIEDADES													
CARACTER 1													
	505-INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA	29.242	23.834	9.642	14.192	-	-	-	5.400	5.400	-	-	-
	TOTAL CARACTER 1	29.242	23.834	9.642	14.192	-	-	-	5.400	5.400	-	-	-
	TOTAL PROGRAMA	29.242	23.834	9.642	14.192	-	-	-	5.400	5.400	-	-	-
IDENTIFICACION DE AUTOMOTORES													
CARACTER 1													
	503-DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y SERVICIO NACIONAL DE INFORMATICA JURIDICA	121.216	90.784	10.426	77.251	-	3.107	-	30.432	30.432	-	-	-
	TOTAL CARACTER 1	121.216	90.784	10.426	77.251	-	3.107	-	30.432	30.432	-	-	-
	TOTAL PROGRAMA	121.216	90.784	10.426	77.251	-	3.107	-	30.432	30.432	-	-	-
	TOTAL JURISDICCION 69	215.786	176.691	66.211	105.910	-	4.570	-	39.095	39.095	-	-	-
	TOTAL FUNCION 40	1.928.974	1.579.419	1.333.391	240.853	-	5.175	-	349.555	123.109	127.157	99.289	-

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

INALIDAD FUNCION JURISDICCION PROGRAMA	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES							SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				
	TOTAL	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERS. EN B.PREEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
			INCISO 11	INCISO 12	INCISO 21	INCISO 31	INCISO 32		INCISO 41	INCISO 42	INCISO 51	INCISO 61
			PERSONAL	BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INTERESES DE DEUDAS	PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		BIENES DE CAPITAL	CONSTRUC- CIONES	BIENES PREEXIST.	APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS
1-ADMINISTRACION GENERAL												
50-ASUNTOS EXTERIORES												
35-MINISTERIO DE RELACIONES EX- TERIORES Y CULTO												
CONDUCCION DE LA POLITICA EXTERIOR												
CARACTER 0	788.187	745.138	454.848	284.787	1.601	3.902	-	43.049	10.079	32.970	-	-
CARACTER 1												
460-MINISTERIO DE RELACIONES EXTE- RIORES Y CULTO-INFRAESTRUCTURA	26.720	-	-	-	-	-	-	26.720	-	26.720	-	-
461-MINISTERIO DE RELACIONES EXTE- RIORES Y CULTO-CUMPLIMIENTO LEY 18302"5"	392	392	-	392	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	27.112	392	-	392	-	-	-	26.720	-	26.720	-	-
TOTAL PROGRAMA	815.299	745.530	454.848	285.179	1.601	3.902	-	69.769	10.079	59.690	-	-
TOTAL JURISDICCION 35	815.299	745.530	454.848	285.179	1.601	3.902	-	69.769	10.079	59.690	-	-
91-OBLIGACIONES A CARGO DEL TESO- RO												
APORTES, CONTRIBUCIONES Y ADHESIONES A ORGANISMOS IN- TERNACIONALES												
CARACTER 0	612.932	612.932	-	-	-	612.932	-	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	612.932	612.932	-	-	-	612.932	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 91	612.932	612.932	-	-	-	612.932	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 50	1.428.231	1.358.462	454.848	285.179	1.601	616.834	-	69.769	10.079	59.690	-	-

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION PROGRAMA	PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4																
	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES		SECCION 2		SECCION 3		SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL		SECCION 5		SECCION 6						
TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION	SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS	TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL	SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA	INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERVICIOS PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 BIENES PREEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS	
1-ADMINISTRACION GENERAL																	
60-CULTO																	
35-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO																	
ATENCION DE CULTOS																	
CARACTER 0	50.868			418			50.470										
TOTAL PROGRAMA	50.868			418			50.470										
TOTAL JURISDICCION 35	50.868			418			50.470										
TOTAL FUNCION 60	50.868			418			50.470										

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION PROGRAMA	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES				SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL			
	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION INCISO 11 PERSONAL	SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS INCISO 12 BIENES Y INTERESES DE DEUDAS INCISO 21 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES DE CAPITAL	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES DE CAPITAL INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL INCISO 41 BIENES DE CAPITAL CONSTRUC- CIONES	SECTOR 5 INVERSION EN B. PREEXIST. INCISO 51 INVERSION BIENES PREEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS
1-ADMINISTRACION GENERAL								
70-APoyo A GOBIERNOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES								
30-MINISTERIO DEL INTERIOR								
FINANCIACION DE OBRAS DE INTERES REGIONAL Y PROVINCIAL								
CARACTER 1								
530-FONDO DESARROLLO REGIONAL	666.009	-	-	666.009	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	666.009	-	-	666.009	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	666.009	-	-	666.009	-	-	-	-
APoyo FINANCIERO A LOS GOBIERNOS PROVINCIALES								
CARACTER 1								
550-FONDO DE APOORTE DEL TESORO--NACIONAL A LAS PROVINCIAS	564.049	-	-	564.049	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	564.049	-	-	564.049	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	564.049	-	-	564.049	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 30	1.230.058	-	-	1.230.058	-	-	-	-
91-OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO								
ASISTENCIA FINANCIERA A GOBIERNOS PROVINCIALES Y OTROS								
CARACTER 0								
TOTAL PROGRAMA	2.360.046	-	-	2.360.046	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 91	2.360.046	-	-	2.360.046	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 70	3.590.104	-	-	3.590.104	-	-	-	-

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION PROGRAMA	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES						SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				
	TOTAL	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS	TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
			INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES		INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEXIST.
1-ADMINISTRACION GENERAL											
90-ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR											
20-PRESIDENCIA DE LA NACION											
CONTROL DE EMPRESAS PUBLICAS											
CARACTER 0	6.542	6.267	5.214	1.053	-	-	275	275	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	6.542	6.267	5.214	1.053	-	-	275	275	-	-	-
SERVICIO ESTADISTICO											
CARACTER 0	193.062	185.764	76.010	108.946	-	-	8.098	8.098	-	-	-
CARACTER 1											
936-SERVICIO ESTADISTICO LEY 17622	31.369	31.245	10.914	20.331	-	-	144	144	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	31.369	31.245	10.914	20.331	-	-	144	144	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	225.251	217.009	87.732	129.277	-	-	8.242	8.242	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 20	231.793	223.276	92.946	130.330	-	-	8.517	8.517	-	-	-
30-MINISTERIO DEL INTERIOR											
CONDUCCION DE LA POLITICA INTERIOR											
CARACTER 0	64.108	49.338	32.341	13.421	-	3.576	14.770	9.760	5.010	-	-
TOTAL PROGRAMA	64.108	49.338	32.341	13.421	-	3.576	14.770	9.760	5.010	-	-
PROGRAMACION Y EJECUCION DE LOS ACTOS ELECTORALES											
CARACTER 0	101.560	101.383	82.455	1.690	-	17.230	177	177	-	-	-
CARACTER 1											
297-FONDO PARTIDARIO PERMANENTE	85.745	85.745	-	85.745	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	85.745	85.745	-	85.745	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	187.305	187.128	82.455	87.443	-	17.230	177	177	-	-	-
EJECUCION DE POLITICA Y POLICIA MIGRATORIA											

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION PROGRAMA	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES						SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL					
	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERS. EN B.PREEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA	
		INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS	
1-90-30												
CARACTER 0	29.786	28.587	25.650	2.937	-	-	1.199	531	668	-	-	-
CARACTER 1												
296-DIRECCION NACIONAL DE MIGRA- CIONES - SERVICIO DE DESEMBAR- CO FUERA DEL HORARIO OFICIAL	6.982	6.982	6.982	-	-	-	-	-	-	-	-	-
806-DIRECCION NACIONAL DE MIGRA- CIONES - MULTAS Y TASAS	8.345	8.331	40	7.355	-	936	14	14	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	15.327	15.313	7.022	7.355	-	936	14	14	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	45.113	43.900	32.672	10.292	-	936	1.213	545	668	-	-	-
IDENTIFICACION REGISTRO Y CLA SIFICACION DEL POTENCIAL HUMA NO NACIONAL												
CARACTER 2												
094-REGISTRO NACIONAL DE LAS PER- SONAS	91.461	87.970	64.277	23.693	-	-	3.491	3.491	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 2	91.461	87.970	64.277	23.693	-	-	3.491	3.491	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	91.461	87.970	64.277	23.693	-	-	3.491	3.491	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 30	387.987	368.336	211.745	134.849	-	21.792	19.651	13.973	5.678	-	-	-
46-ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJER- CITO												
RELEVAMIENTO TOPOGRAFICO DEL PAIS												
CARACTER 2												
034-INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR	48.555	29.140	24.836	3.747	537	20	19.415	1.623	17.792	-	-	-
TOTAL CARACTER 2	48.555	29.140	24.836	3.747	537	20	19.415	1.623	17.792	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	48.555	29.140	24.836	3.747	537	20	19.415	1.623	17.792	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 46	48.555	29.140	24.836	3.747	537	20	19.415	1.623	17.792	-	-	-
60-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVI- CIOS PUBLICOS												

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION PROGRAMA	PLANTILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4																
	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES			SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				SECCION 5 - INVERSION EN BIENES FINANCIEROS									
	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION	SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS	TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL	SECTOR 5 INVERSION EN BIENES FINANCIEROS	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA	INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERVICIOS PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTATOS
RESTAURACION, CONSTRUCCION O APLICACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO	165.662	27.433	13.377	12	17	17	17	17	124.643	646	124.195	-	-	-	-	-	-
CARACTER 0																	
CARACTER 1																	
432-SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA - TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS	141.903	1.366	3.075	-	-	-	-	-	137.460	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	141.903	1.366	3.075	-	-	-	-	-	137.460	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	307.505	20.801	16.452	12	17	17	17	17	262.303	136.106	124.195	-	-	-	-	-	-
RED SISNOLOGICA NACIONAL Y PREVENCIÓN SISNICA																	
CARACTER 2																	
093-INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SISNICA	32.069	7.708	7.112	-	47	47	47	47	17.202	7.295	9.034	-	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 2	32.069	7.708	7.112	-	47	47	47	47	17.202	7.295	9.034	-	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	32.069	7.708	7.112	-	47	47	47	47	17.202	7.295	9.034	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 60	319.654	36.509	21.564	12	64	64	64	64	279.505	145.403	134.059	-	-	-	-	-	-
91-OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO																	
ASISTENCIA FINANCIERA AL SECTOR PRIVADO	49.369	-	-	-	47.221	47.221	47.221	47.221	-	-	2.146	-	-	-	-	-	-
CARACTER 0	49.369	-	-	-	47.221	47.221	47.221	47.221	-	-	2.146	-	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	49.369	-	-	-	47.221	47.221	47.221	47.221	-	-	2.146	-	-	-	-	-	-
ATENCIÓN NECESIDADES ADICIONALES DEL SECTOR PUBLICO	505.912	180.912	180.912	-	-	-	-	-	325.000	66.800	256.200	-	-	-	-	-	-
CARACTER 0	505.912	180.912	180.912	-	-	-	-	-	325.000	66.800	256.200	-	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	505.912	180.912	180.912	-	-	-	-	-	325.000	66.800	256.200	-	-	-	-	-	-
ASISTENCIAS FINANCIERAS ESPECIALES																	

1-90

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

CATEGORIA	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES							SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				
	TOTAL	TOTAL EROGACIONES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
			INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS
91												
CARACTER 0	327.054	321.359	-	18.360	-	300.033	2.966	5.695	-	-	-	5.695
TOTAL PROGRAMA	327.054	321.359	-	18.360	-	300.033	2.966	5.695	-	-	-	5.695
TOTAL JURISDICCION 91	882.335	551.640	-	199.272	-	347.254	5.114	330.695	66.800	258.200	-	5.695
TOTAL FUNCION 90	1.890.324	1.232.541	366.036	491.762	549	369.080	5.114	657.783	236.316	415.699	73	5.695
TOTAL FINALIDAD 1	13.061.679	11.724.885	5.039.678	1.998.157	2.150	4.013.390	671.310	1.336.796	470.540	737.115	123.444	5.695

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES						SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL					
	TOTAL	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
			INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS
2-DEFENSA												
01-EJERCITO												
46-ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO												
CAPACIDAD OPERACIONAL												
CARACTER 0	4.308.521	4.010.135	2.698.394	1.160.726	140.778	10.237	-	298.386	156.209	142.177	-	-
CARACTER 1												
519-EJERCITO - OBRAS,ADQUISICIONES Y SERVICIOS ESPECIALES	174.767	148.628	18.620	126.021	824	2.963	-	26.139	10.100	3.684	12.275	-
TOTAL CARACTER 1	174.767	148.628	18.620	126.021	824	2.963	-	26.139	10.100	3.684	12.275	-
TOTAL PROGRAMA	4.483.288	4.158.763	2.717.214	1.286.747	141.602	13.200	-	324.525	166.389	145.861	12.275	-
TOTAL JURISDICCION 46	4.483.288	4.158.763	2.717.214	1.286.747	141.602	13.200	-	324.525	166.389	145.861	12.275	-
TOTAL FUNCION 01	4.483.288	4.158.763	2.717.214	1.286.747	141.602	13.200	-	324.525	166.389	145.861	12.275	-

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES							SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL					
	TOTAL	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS		SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
			INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL		INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS	
2-DEFENSA													
10-ARMADA													
47-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA													
CAPACIDAD OPERACIONAL													
CARACTER 0	4.195.276	3.674.150	1.759.016	670.567	1.241.264	2.511	-	521.110	513.102	1.002	7.014	-	-
TOTAL PROGRAMA	4.195.276	3.674.150	1.759.016	670.567	1.241.264	2.511	-	521.110	513.102	1.002	7.014	-	-
TOTAL JURISDICCION 47	4.195.276	3.674.150	1.759.016	670.567	1.241.264	2.511	-	521.110	513.102	1.002	7.014	-	-
TOTAL FUNCION 10	4.195.276	3.674.150	1.759.016	670.567	1.241.264	2.511	-	521.110	513.102	1.002	7.014	-	-

Julio 20 de 1988

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

2669

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD	SECCION 1 - ERGACIONES CORRIENTES				SECCION 4 - ERGACIONES DE CAPITAL			
	TOTAL ERGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION	SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS	TOTAL ERGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL	SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
JURISDICCION	INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERVICIOS PERSONALES	INCISO 21 INGRESOS DE DEUDAS	INCISO 31 PAGAM. CORRIENTES	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 BIENES PREEXIST.	INCISO 61 AJUSTES DE CAPITAL
PROGRAMA	PERSONAL	BIENES Y SERVICIOS PERSONALES	INGRESOS DE DEUDAS	PAGAM. CORRIENTES	ERGACIONES DE CAPITAL	CONSTRUCCIONES	BIENES PREEXIST.	AJUSTES DE CAPITAL
2-DEFENSA								
20-AERONAUTICA								
40-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA								
CAPACIDAD OPERACIONAL								
CARACTER 0	2.765.650	2.503.575	1.034.587	615.252	46.039	6.897	282.045	136.321
CARACTER 1								
502-CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES AERONAUTICAS	139.087	84.647	-	84.647	-	-	54.440	-
754-VARIOS INGRESOS	231.407	142.086	13.973	125.992	2.121	2.121	89.247	74
TOTAL CARACTER 1	370.494	226.733	13.973	210.639	2.121	2.121	143.761	74
TOTAL PROGRAMA	3.136.114	2.730.308	1.048.560	625.891	46.039	9.018	405.806	136.395
PROMOCION Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA AEROSPAZIAL.								
CARACTER 1								
754-VARIOS INGRESOS	295.253	136.992	38.276	82.995	15.721	-	158.261	778
TOTAL CARACTER 1	295.253	136.992	38.276	82.995	15.721	-	158.261	778
TOTAL PROGRAMA	295.253	136.992	38.276	82.995	15.721	-	158.261	778
CAPACIDAD OPERACIONAL FONDO PARA LA DEFENSA ANTIAEREA TERRITORIAL								
CARACTER 2								
030-FONDO PARA LA DEFENSA ANTIAEREA TERRITORIAL	460	460	453	7	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 2	460	460	453	7	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	460	460	453	7	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 40	3.431.057	2.867.760	1.087.289	908.893	62.560	9.018	564.067	145.162
TOTAL FUNCION 20	3.431.057	2.867.760	1.087.289	908.893	62.560	9.018	564.067	145.162

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES							SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL							
	FUNCION	TOTAL	SECTOR 1		SECTOR 2		SECTOR 3		TOTAL	SECTOR 4		SECTOR 5	SECTOR 6		
			TOTAL EROGACIONES	OPERACION		INTERESES DE DEUDAS		TRANSFERENCIAS		EROGACIONES	INVERSION REAL		INVERS. EN B. PREEEXIST.	INVERSION FINANCIERA	
				PROGRAMA	INCISO 11	INCISO 12	INCISO 21	INCISO 31			INCISO 32	INCISO 41	INCISO 42	INCISO 51	INCISO 61
JURISDICCION	PROGRAMA	CORRIENTES	PERSONAL	BIENES Y SRV. MORALES	DE DEUDAS	PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	DE CAPITAL	BIENES DE CAPITAL	CONSTRUCCIONES	BIENES PREEEXIST.	APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS			
2-DEFENSA															
90-DEFENSA SIN DISCRIMINAR															
45-MINISTERIO DE DEFENSA															
CONDUCCION DE LA POLITICA DE DEFENSA NACIONAL															
	CARACTER 0	356.869	356.311	32.215	258.008	-	66.088	-	558	558	-	-	-		
	CARACTER 1														
	751-ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL PRODUCIDOS VARIOS	27	20	-	20	-	-	-	7	7	-	-	-		
	766-MINISTERIO DE DEFENSA-CUMPLI- MIENTO LEY NRO.16.302 -5-	267.292	267.292	169.792	93.690	3.810	-	-	-	-	-	-	-		
	771-ASISTENCIA EX-COMBATIENTES	527	527	-	130	-	397	-	-	-	-	-	-		
	TOTAL CARACTER 1	267.846	267.839	169.792	93.840	3.810	397	-	7	7	-	-	-		
	TOTAL PROGRAMA	624.715	624.150	202.007	351.848	3.810	66.485	-	565	565	-	-	-		
INVESTIGACIONES Y PROYECTOS PARA LA DEFENSA															
	CARACTER 0	45.085	34.050	26.760	7.290	-	-	-	11.035	8.704	1.483	848	-		
	CARACTER 1														
	752-INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS - TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS	8.917	6.895	1.579	5.316	-	-	-	2.022	1.855	167	-	-		
	TOTAL CARACTER 1	8.917	6.895	1.579	5.316	-	-	-	2.022	1.855	167	-	-		
	TOTAL PROGRAMA	54.002	40.945	28.339	12.606	-	-	-	13.057	10.559	1.650	848	-		
	TOTAL JURISDICCION 45	678.717	665.095	230.346	364.454	3.810	66.485	-	13.622	11.124	1.650	848	-		
49-ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS															
PLANEAMIENTO MILITAR CONJUNTO															
	CARACTER 0	62.022	42.413	10.214	32.199	-	-	-	19.609	17.899	1.710	-	-		
	TOTAL PROGRAMA	62.022	42.413	10.214	32.199	-	-	-	19.609	17.899	1.710	-	-		
	TOTAL JURISDICCION 49	62.022	42.413	10.214	32.199	-	-	-	19.609	17.899	1.710	-	-		

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES							SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				
	FUNCION	TOTAL	TOTAL EROGACIONES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS	TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
				INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES		INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEEXIST.
JURISDICCION	PROGRAMA	TOTAL	TOTAL EROGACIONES	INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS
2-90												
91-OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO												
SERVICIO DE DEUDAS												
CARACTER 0		577.889	577.889	-	11.169	566.720	-	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA		577.889	577.889	-	11.169	566.720	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 91		577.889	577.889	-	11.169	566.720	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 90		1.318.628	1.285.397	240.560	407.822	570.530	66.485	-	33.231	29.023	3.360	848
TOTAL FINALIDAD 2		13.429.019	11.986.078	6.604.879	3.274.029	2.015.956	91.214	-	1.442.941	1.094.878	295.385	51.900

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION PROGRAMA	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES						SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL					
	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA	
		INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS	
												TOTAL
3-SEGURIDAD												
01-POLICIA INTERIOR												
30-MINISTERIO DEL INTERIOR												
SEGURIDAD DE PERSONAS Y BIENES												
CARACTER 0	1.795.301	1.743.435	1.576.583	163.643	3.169	40	-	51.866	41.772	10.094	-	-
CARACTER 1												
805-POLICIA FEDERAL-SERVICIOS ESPECIALES, RENOVACION DE ELEMENTOS, EQUIPAMIENTO, INMUEBLES Y OBRAS	254.849	226.255	203.750	22.505	-	-	-	28.594	6.683	21.226	685	-
TOTAL CARACTER 1	254.849	226.255	203.750	22.505	-	-	-	28.594	6.683	21.226	685	-
TOTAL PROGRAMA	2.050.150	1.969.690	1.780.333	186.148	3.169	40	-	80.460	48.455	31.320	685	-
TOTAL JURISDICCION 30	2.050.150	1.969.690	1.780.333	186.148	3.169	40	-	80.460	48.455	31.320	685	-
TOTAL FUNCION 01	2.050.150	1.969.690	1.780.333	186.148	3.169	40	-	80.460	48.455	31.320	685	-

Julio 20 de 1988

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

2673

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES						SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				
	TOTAL	TOTAL EROGACIONES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS	TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
			INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES		INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEXIST.
3-SEGURIDAD											
10-POLICIA DE FRONTERAS											
45-MINISTERIO DE DEFENSA											
CAPACIDAD OPERACIONAL											
CARACTER 0	1.010.370	955.174	823.367	131.071	736	-	55.196	49.705	2.495	2.996	-
 CARACTER 1											
762-DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA - PRODUCCIDOS VARIOS	4.996	3.884	-	3.884	-	-	1.112	1.112	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	4.996	3.884	-	3.884	-	-	1.112	1.112	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	1.015.366	959.058	823.367	134.955	736	-	56.308	50.817	2.495	2.996	-
TOTAL JURISDICCION 45	1.015.366	959.058	823.367	134.955	736	-	56.308	50.817	2.495	2.996	-
TOTAL FUNCION 10	1.015.366	959.058	823.367	134.955	736	-	56.308	50.817	2.495	2.996	-

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

CUALIDAD FUNCION JURISDICCION PROGRAMA	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES						SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL					
	TOTAL	TOTAL EROGACIONES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS	TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA	
			INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES		INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS
-SEGURIDAD												
20-POLICIA MARITIMA												
45-MINISTERIO DE DEFENSA												
CAPACIDAD OPERACIONAL												
CARACTER 0	848.279	834.017	615.088	183.601	35.328	-	-	14.262	5.344	8.350	568	-
CARACTER 1												
819-PREFECTURA NAVAL ARGENTINA - PRODUCIDOS VARIOS	232.864	192.710	-	189.744	2.966	-	-	40.154	7.479	31.740	935	-
TOTAL CARACTER 1	232.864	192.710	-	189.744	2.966	-	-	40.154	7.479	31.740	935	-
TOTAL PROGRAMA	1.081.143	1.026.727	615.088	373.345	38.294	-	-	54.416	12.823	40.090	1.503	-
TOTAL JURISDICCION 45	1.081.143	1.026.727	615.088	373.345	38.294	-	-	54.416	12.823	40.090	1.503	-
TOTAL FUNCION 20	1.081.143	1.026.727	615.088	373.345	38.294	-	-	54.416	12.823	40.090	1.503	-

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES						SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL					
	TOTAL	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
			INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS
3-SEGURIDAD												
30-RECLUSION Y CORRECCION												
69-SECRETARIA DE JUSTICIA												
SEGURIDAD Y TRATAMIENTO DEL INTERNO												
CARACTER 0	457.433	410.978	327.464	81.676	-	1.838	-	46.455	7.913	38.542	-	-
CARACTER 1												
349-DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL-PRODUCTOS VARIOS	6.886	6.705	-	6.705	-	-	-	181	181	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	6.886	6.705	-	6.705	-	-	-	181	181	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	464.319	417.683	327.464	88.381	-	1.838	-	46.636	8.094	38.542	-	-
TOTAL JURISDICCION 69	464.319	417.683	327.464	88.381	-	1.838	-	46.636	8.094	38.542	-	-
TOTAL FUNCION 30	464.319	417.683	327.464	88.381	-	1.838	-	46.636	8.094	38.542	-	-

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILLES DE AUSTRALES

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION PROGRAMA	PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4									
	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES					SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				
	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION INCISO 11 PERSONAL	SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS INCISO 12 INTERESES DE DEUDAS SERVIDOR PERSONALES	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS INCISO 31 PARA EROGACIONES CORRIENTES INCISO 32 PARA EROGACIONES DE CAPITAL	TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	SECTOR 5 INVERSION EN B.PREXIST. INCISO 51 INVERSION EN BIENES PREXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTADOS		
3-SEGURIDAD										
90-SEGURIDAD SIN DISCRIMINAR										
45-MINISTERIO DE DEFENSA										
ASESORAMIENTO PARA LA SEGURIDAD DE FRONTERAS										
CARACTER 0	14.078	12.023	6.571	4.062	-	461	929	2.055	2.055	-
CARACTER 1										
760-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS - RECAUDACIONES VARIAS	2.313	2.306	666	1.306	-	234	280	7	7	-
TOTAL CARACTER 1	2.313	2.306	666	1.306	-	234	280	7	7	-
TOTAL PROGRAMA	16.391	14.329	7.057	5.368	-	695	1.209	2.062	2.062	-
TOTAL JURISDICCION 45	16.391	14.329	7.057	5.368	-	695	1.209	2.062	2.062	-
TOTAL FUNCION 90	16.391	14.329	7.057	5.368	-	695	1.209	2.062	2.062	-
TOTAL FINALIDAD 3	4.627.369	4.367.487	3.553.309	788.197	42.199	2.573	1.209	182.251	112.447	5.184

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES						SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL							
	FUNCION	TOTAL EROGACIONES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA		
			JURISDICCION	CORRIENTES	INCISO 11	INCISO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS		INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS
					PROGRAMA	PERSONAL	SERV. NO PERSONALES		DEUDAS	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL	CONSTRUCCIONES	PREEXIST.	PRESTAMOS
4-SALUD														
02-ATENCION MEDICA														
01-PODER LEGISLATIVO NACIONAL														
ASISTENCIA INTEGRAL AL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACION														
CARACTER 0	97.663	97.228	85.227	11.333	-	334	334	435	435	-	-	-		
TOTAL PROGRAMA	97.663	97.228	85.227	11.333	-	334	334	435	435	-	-	-		
TOTAL JURISDICCION 01	97.663	97.228	85.227	11.333	-	334	334	435	435	-	-	-		
30-MINISTERIO DEL INTERIOR														
SANIDAD														
CARACTER 0	44.931	44.543	-	44.543	-	-	-	388	104	284	-	-		
TOTAL PROGRAMA	44.931	44.543	-	44.543	-	-	-	388	104	284	-	-		
TOTAL JURISDICCION 30	44.931	44.543	-	44.543	-	-	-	388	104	284	-	-		
46-ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO														
SANIDAD														
CARACTER 0	46.374	44.967	-	44.967	-	-	-	1.407	1.407	-	-	-		
TOTAL PROGRAMA	46.374	44.967	-	44.967	-	-	-	1.407	1.407	-	-	-		
TOTAL JURISDICCION 46	46.374	44.967	-	44.967	-	-	-	1.407	1.407	-	-	-		
47-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA														
SANIDAD														
CARACTER 0	266.706	266.706	170.399	96.156	-	151	-	-	-	-	-	-		
TOTAL PROGRAMA	266.706	266.706	170.399	96.156	-	151	-	-	-	-	-	-		
TOTAL JURISDICCION 47	266.706	266.706	170.399	96.156	-	151	-	-	-	-	-	-		
48-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA														
SANIDAD														

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION PROGRAMA	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES							SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				
	TOTAL EROGACIONES	TOTAL CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
			INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS
4-02												
CARACTER 0	114.073	112.279	88.944	23.335	-	-	-	1.794	1.794	-	-	-
CARACTER 1												
754-VARIOS INGRESOS	2.305	2.027	1.345	682	-	-	-	278	278	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	2.305	2.027	1.345	682	-	-	-	278	278	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	116.378	114.306	90.289	24.017	-	-	-	2.072	2.072	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 48	116.378	114.306	90.289	24.017	-	-	-	2.072	2.072	-	-	-
67-SECRETARIA DE EDUCACION												
SERVICIOS ASISTENCIALES Y SOCIALES PARA EL EDUCANDO												
CARACTER 0	88.329	82.109	31.277	49.850	-	982	-	6.220	6.220	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	88.329	82.109	31.277	49.850	-	982	-	6.220	6.220	-	-	-
SERVICIOS HOSPITALARIOS												
CARACTER 2												
043-UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES	243.688	221.153	197.595	23.392	99	67	-	22.535	14.468	8.067	-	-
044-UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA	89.329	72.221	66.418	5.803	-	-	-	17.108	742	16.366	-	-
TOTAL CARACTER 2	333.017	293.374	264.013	29.195	99	67	-	39.643	15.210	24.433	-	-
TOTAL PROGRAMA	333.017	293.374	264.013	29.195	99	67	-	39.643	15.210	24.433	-	-
TOTAL JURISDICCION 67	421.346	375.483	295.290	79.045	99	1.049	-	45.863	21.430	24.433	-	-
81-SECRETARIA DE SALUD												
COBERTURAS SOCIALES EN SALUD												
CARACTER 1												
807-FONDO NACIONAL DE LA SALUD	21.161	21.161	-	-	-	1.120	20.041	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	21.161	21.161	-	-	-	1.120	20.041	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	21.161	21.161	-	-	-	1.120	20.041	-	-	-	-	-

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION PROGRAMA	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES										SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				
	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION INCISO 11 PERSONAL	SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS INCISO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS INCISO 11 INTERESES DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 3 INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	TOTAL EROGACIONES	SECTOR 4 INVERSION REAL INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL INCISO 42 CONSTRUCCIONES	SECTOR 5 INVERSION EN FINANCIERA PREEXIST. INCISO 51 INVERSION BIENES PREEXIST.	SECTOR 6 INVERSION EN FINANCIERA PREEXIST. INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS				
91-OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	212.610	-	-	-	212.610	-	-	-	-	-	-				
ASISTENCIA FINANCIERA A OBRAS SOCIALES	212.610	-	-	-	212.610	-	-	-	-	-	-				
CARACTER 0	212.610	-	-	-	212.610	-	-	-	-	-	-				
TOTAL PROGRAMA	212.610	-	-	-	212.610	-	-	-	-	-	-				
TOTAL JURISDICCION 91	4.218.790	1.230.066	628.549	99	1.556.799	147.981	103.147	175.562	-	166.567	-				
TOTAL FUNCION 02						447.276									

4-02

91-OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

ASISTENCIA FINANCIERA A OBRAS SOCIALES

CARACTER 0

TOTAL PROGRAMA

TOTAL JURISDICCION 91

TOTAL FUNCION 02

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES							SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				
	T O T A L	TOTAL EROGACIONES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
			INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS
4-SALUD												
05-SANEAMIENTO AMBIENTAL												
60-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS												
PLAN NACIONAL DE AGUA POTABLE - CUARTA Y QUINTA ETAPAS												
CARACTER 1												
845-SERVICIO NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	271.570	98.825	5.967	13.197	14.131	8.670	56.860	172.745	2.338	5.812	-	164.595
TOTAL CARACTER 1	271.570	98.825	5.967	13.197	14.131	8.670	56.860	172.745	2.338	5.812	-	164.595
TOTAL PROGRAMA	271.570	98.825	5.967	13.197	14.131	8.670	56.860	172.745	2.338	5.812	-	164.595
TOTAL JURISDICCION 60	271.570	98.825	5.967	13.197	14.131	8.670	56.860	172.745	2.338	5.812	-	164.595
61-SECRETARIA DE SALUD												
ACCIONES PREVENTIVAS Y DE CONTROL DE SALUD SOBRE EL MEDIO												
CARACTER 0	124.345	114.137	39.731	74.182	-	224	-	10.208	10.208	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	124.345	114.137	39.731	74.182	-	224	-	10.208	10.208	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 61	124.345	114.137	39.731	74.182	-	224	-	10.208	10.208	-	-	-
65-SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL												
ORDENAMIENTO AMBIENTAL												
CARACTER 0	13.404	13.172	9.013	1.452	-	2.409	298	232	232	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	13.404	13.172	9.013	1.452	-	2.409	298	232	232	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 65	13.404	13.172	9.013	1.452	-	2.409	298	232	232	-	-	-
91-OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO												
ASISTENCIA FINANCIERA A EMPRESAS PUBLICAS												
CARACTER 0	167.643	167.643	-	5.101	50.350	112.192	-	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	167.643	167.643	-	5.101	50.350	112.192	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 91	167.643	167.643	-	5.101	50.350	112.192	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 05	576.962	393.777	54.711	93.932	64.481	123.495	57.158	183.185	12.776	5.812	-	164.595

Julio 20 de 1988

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

2683

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

FINALIDAD	PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4														
	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES						SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL								
	TOTAL		SECTOR 1		SECTOR 2		SECTOR 3		TOTAL		SECTOR 4		SECTOR 5		SECTOR 6
PROGRAMA	EROGACIONES	OPERACION	INCISO 11	INCISO 12	INCISO 21	INCISO 31	INCISO 32	EROGACIONES	INVERSION REAL	INVERSION BIENES DE CAPITAL Y PRESTAMOS	INVERS. EN B. PREEEXIST.	INVERSION BIENES PREEEXIST.	INVERSION FINANCIERA	APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS	INICIO 61
	CORRIENTES	PERSONAL	BIENES SERVICIO PERSONALES	INTERESES DE DEUDAS	INTERESES DE DEUDAS	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL	BIENES DE CAPITAL	CONSTRUCCIONES						
9-SALUD															
90-SALUD SIN DISCRIMINAR															
81-SECRETARIA DE SALUD															
FORMULACION E IMPLEMENTACION DE LA POLITICA DE SALUD															
CARACTER 0	315.133	311.592	185.595	79.812	-	46.185	-	3.541	-	3.541	-	-	-	-	-
CARACTER 1															
807-FONDO NACIONAL DE LA SALUD	1.739	1.688	-	1.688	-	-	-	71	-	71	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	1.739	1.688	-	1.688	-	-	-	71	-	71	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	316.872	313.280	185.595	81.480	-	46.185	-	3.612	-	3.612	-	-	-	-	-
REGULACION Y CONTROL SANITARIO															
CARACTER 0	98.677	92.291	81.959	10.111	-	84	137	6.386	-	6.386	-	-	-	-	-
CARACTER 1															
807-FONDO NACIONAL DE LA SALUD	7.079	5.595	404	5.191	-	-	-	1.484	-	1.484	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	7.079	5.595	404	5.191	-	-	-	1.484	-	1.484	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	105.756	97.886	82.363	15.302	-	84	137	7.870	-	7.870	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 81	422.628	411.146	267.958	96.782	-	46.269	137	11.482	-	11.482	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 90	422.628	411.146	267.958	96.782	-	46.269	137	11.482	-	11.482	-	-	-	-	-
TOTAL FINALIDAD 4	5.218.300	4.576.437	1.560.755	1.019.263	64.580	1.726.563	205.276	641.943	127.407	127.407	181.374	-	-	-	333.162

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES							SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL						
	FUNCION	TOTAL EROGACIONES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA		
			JURISDICCION	CORRIENTES	INCISO 11	INCISO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS		INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS
					PROGRAMA	PERSONAL	PERSONALES		DE EROGACIONES CORRIENTES	DE EROGACIONES DE CAPITAL	CONSTRUCCIONES	PREEXIST.	PRESTAMOS	
5-CULTURA Y EDUCACION														
01-CULTURA														
01-PODER LEGISLATIVO NACIONAL														
ASISTENCIA BIBLIOGRAFICA														
CARACTER 0	63.364	60.205	56.089	3.771	-	218	127	3.159	1.976	1.183	-	-		
TOTAL PROGRAMA	63.364	60.205	56.089	3.771	-	218	127	3.159	1.976	1.183	-	-		
TOTAL JURISDICCION 01	63.364	60.205	56.089	3.771	-	218	127	3.159	1.976	1.183	-	-		
66-MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA														
CONSTRUCCIONES PARA LA CULTURA														
CARACTER 1														
681-FONDO ESCOLAR PERMANENTE	29.987	-	-	-	-	-	-	29.987	-	29.987	-	-		
TOTAL CARACTER 1	29.987	-	-	-	-	-	-	29.987	-	29.987	-	-		
TOTAL PROGRAMA	29.987	-	-	-	-	-	-	29.987	-	29.987	-	-		
TOTAL JURISDICCION 66	29.987	-	-	-	-	-	-	29.987	-	29.987	-	-		
70-SECRETARIA DE CULTURA														
FORMULACION E IMPLEMENTACION DE LA POLITICA CULTURAL														
CARACTER 0	311.358	306.465	102.081	65.783	-	124.988	12.813	4.893	4.893	-	-	-		
CARACTER 1														
683-PRODUCIDO Y RECAUDACIONES VARIAS DE ENTES CULTURALES	6.808	5.340	613	4.727	-	-	-	1.468	1.468	-	-	-		
686-BIBLIOTECAS POPULARES LEY N. 23351	18.805	18.805	-	101	-	10.020	8.684	-	-	-	-	-		
TOTAL CARACTER 1	25.613	24.145	613	4.828	-	10.020	8.684	1.468	1.468	-	-	-		
TOTAL PROGRAMA	336.971	330.610	103.494	70.611	-	135.008	21.497	6.361	6.361	-	-	-		
SOSTENIMIENTO DE ACADEMIAS NACIONALES														

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

FINALIDAD	PLANTILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4													
	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES						SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL						SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION	SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS PARA FIN.	TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL	SECTOR 5 INVERSION PREEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA						
INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 SERV. MO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	INCISO 51 BIENES PREEXIST.	INCISO 61 CAPITAL Y PRESTAMOS							
5-01-70														
CARACTER 0	35.914	-	-	34.992	922	-	-	-	-	-	-	-	-	
TOTAL PROGRAMA	35.914	-	-	34.992	922	-	-	-	-	-	-	-	-	
ASISTENCIA FINANCIERA A LAS ACTIVIDADES ARTISTICAS Y LI- TERARIAS														
CARACTER 2	18.327	9.932	2.516	1.977	412	8.395	1.458	-	-	-	6.937	-	-	
076-FONDO NACIONAL DE LAS ARTES	18.327	9.932	2.516	1.977	412	8.395	1.458	-	-	-	6.937	-	-	
TOTAL CARACTER 2	18.327	9.932	2.516	1.977	412	8.395	1.458	-	-	-	6.937	-	-	
PROMOCION Y DIFUSION DE LAS ACTIVIDADES CINEMATOGRAFICAS														
CARACTER 2	72.563	46.646	7.194	352	28.491	25.917	5.209	-	-	-	20.708	-	-	
071-INSTITUTO NACIONAL DE CINEMA- TOGRAFIA	72.563	46.646	7.194	352	28.491	25.917	5.209	-	-	-	20.708	-	-	
TOTAL CARACTER 2	72.563	46.646	7.194	352	28.491	25.917	5.209	-	-	-	20.708	-	-	
TOTAL PROGRAMA	463.775	423.102	115.715	172.369	51.322	40.673	13.028	-	-	-	27.645	-	-	
TOTAL JURISDICCION 70	557.126	483.307	171.804	172.567	51.469	73.819	15.004	31.170	-	-	27.645	-	-	

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES							SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL						
	FUNCION	TOTAL	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2	SECTOR 3		TOTAL	SECTOR 4		SECTOR 5	SECTOR 6		
			TOTAL	INCISO 11	INCISO 12	INTERESES	INCISO 31		INCISO 32	INVERSION REAL	INVERS. EN	INVERSION		
JURISDICCION	EROGACIONES	CORRIENTES	PERSONAL	BIENES Y SERV. NO PERSONALES	DE DEUDAS	PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	EROGACIONES	INCISO 41	INCISO 42	BIENES EN B. PREEEXIST.	BIENES DE CAPITAL Y PREEXIST.	INVERSION BIENES PREEEXIST.	INVERSION FINANCIERA
5-CULTURA Y EDUCACION														
10-EDUCACION ELEMENTAL														
66-MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA														
EXPANSION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL														
CARACTER 1														
884-EXPANSION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL	44.353	44.353	-	-	13.204	6.680	24.469	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	44.353	44.353	-	-	13.204	6.680	24.469	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	44.353	44.353	-	-	13.204	6.680	24.469	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 66	44.353	44.353	-	-	13.204	6.680	24.469	-	-	-	-	-	-	-
67-SECRETARIA DE EDUCACION														
EDUCACION PRIMARIA ESPECIAL														
CARACTER 0	125.248	119.709	103.288	10.980	-	5.441	-	5.539	5.539	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	125.248	119.709	103.288	10.980	-	5.441	-	5.539	5.539	-	-	-	-	-
PLAN NACIONAL DE ALFABETIZACION														
CARACTER 0	222.543	220.538	196.072	24.466	-	-	-	2.005	2.005	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	222.543	220.538	196.072	24.466	-	-	-	2.005	2.005	-	-	-	-	-
ASISTENCIA FINANCIERA PARA LA EDUCACION PRE-PRIMARIA Y PRIMARIA IMPARTIDA EN ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS														
CARACTER 0	280.435	280.435	-	-	-	280.435	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	280.435	280.435	-	-	-	280.435	-	-	-	-	-	-	-	-
DIRECCION Y EXPERIMENTACION PEDAGOGICA														
CARACTER 0	48.062	47.541	40.172	2.683	-	4.686	-	521	521	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	48.062	47.541	40.172	2.683	-	4.686	-	521	521	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 67	676.288	668.223	339.532	38.129	-	290.562	-	8.065	8.065	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 10	720.641	712.576	339.532	38.129	13.204	297.242	24.469	8.065	8.065	-	-	-	-	-

Julio 20 de 1988

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

2687

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

FINALIDAD	PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4										
	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES					SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL					
FUNCION	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS		SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
JURISDICCION	INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES DE CAPITAL	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS		
PROGRAMA	EROGACIONES CORRIENTES										
5-CULTURA Y EDUCACION											
20-EDUCACION MEDIA Y TECNICA											
46-ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO											
CAPACITACION MEDIA Y TECNICA											
CARACTER 0	96.631	96.631	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	96.631	96.631	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 46											
47-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	96.631	96.631	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ENSEÑANZA MEDIA Y TECNICA											
CARACTER 0	63.066	63.066	1.814	10	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	63.066	63.066	1.814	10	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 47	63.066	63.066	1.814	10	-	-	-	-	-	-	-
66-MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA											
CONSTRUCCIONES PARA EDUCACION											
CARACTER 1	213.917	-	-	-	-	213.917	-	213.917	-	-	-
881-FONDO ESCOLAR PERMANENTE	213.917	-	-	-	-	213.917	-	213.917	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	213.917	-	-	-	-	213.917	-	213.917	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	213.917	-	-	-	-	213.917	-	213.917	-	-	-
EXPANSION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION TECNICA AGROPECUARIA											
CARACTER 1	333.658	2.330	160	37.669	201.051	-	-	-	-	-	-
889-EXPANSION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION TECNICA AGROPECUARIA	333.658	2.330	160	37.669	201.051	-	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	333.658	2.330	160	37.669	201.051	-	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	333.658	2.330	160	37.669	201.051	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 66	567.375	2.330	160	37.669	201.051	213.917	-	213.917	-	-	-

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

INALIDAD FUNCION JURISDICCION PROGRAMA	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES						SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				
	TOTAL EROGACIONES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
		CORRIENTES	INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES		INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	INCISO 41 ^o BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEXIST.
5-20											
67-SECRETARIA DE EDUCACION											
EDUCACION MEDIA											
CARACTER 0	2.301.589	2.267.020	2.172.839	83.769	-	10.412	-	34.569	34.569	-	-
CARACTER 1											
885-PRODUCCION Y RECAUDACIONES VARIAS	1.564	1.564	1.437	127	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	1.564	1.564	1.437	127	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	2.303.153	2.268.584	2.174.276	83.896	-	10.412	-	34.569	34.569	-	-
ASISTENCIA FINANCIERA PARA LA EDUCACION MEDIA IMPARTIDA EN ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS											
CARACTER 0	1.235.820	1.235.820	-	-	-	1.235.820	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	1.235.820	1.235.820	-	-	-	1.235.820	-	-	-	-	-
EXPANSION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION TECNICA AGROPE- CUARIA											
CARACTER 2											
041-UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR	8.493	514	-	514	-	-	-	7.979	1.843	6.136	-
TOTAL CARACTER 2	8.493	514	-	514	-	-	-	7.979	1.843	6.136	-
TOTAL PROGRAMA	8.493	514	-	514	-	-	-	7.979	1.843	6.136	-
EXPANSION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION TECNICA AGROPE- CUARIA											
CARACTER 2											
047-UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCU- MAN	7.524	848	-	848	-	-	-	6.676	1.439	5.237	-
TOTAL CARACTER 2	7.524	848	-	848	-	-	-	6.676	1.439	5.237	-
TOTAL PROGRAMA	7.524	848	-	848	-	-	-	6.676	1.439	5.237	-
EXPANSION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION TECNICA AGROPE- CUARIA											

Julio 20 de 1988

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

2689

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION PROGRAMA	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES							SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				
	TOTAL	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
			INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS
5-20-67												
CARACTER 2												
063-UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORD-ESTE	9.415	641	-	641	-	-	-	8.774	2.201	6.573	-	-
TOTAL CARACTER 2	9.415	641	-	641	-	-	-	8.774	2.201	6.573	-	-
TOTAL PROGRAMA	9.415	641	-	641	-	-	-	8.774	2.201	6.573	-	-
EDUCACION TECNICA												
CARACTER 2												
089-CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA	1.474.359	1.426.493	1.366.857	54.242	346	5.048	-	47.866	47.866	-	-	-
TOTAL CARACTER 2	1.474.359	1.426.493	1.366.857	54.242	346	5.048	-	47.866	47.866	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	1.474.359	1.426.493	1.366.857	54.242	346	5.048	-	47.866	47.866	-	-	-
EXPANSION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION TECNICA AGROPECUARIA												
CARACTER 2												
143-UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO	9.511	710	-	710	-	-	-	8.793	1.753	7.040	-	-
TOTAL CARACTER 2	9.511	710	-	710	-	-	-	8.793	1.753	7.040	-	-
TOTAL PROGRAMA	9.511	710	-	710	-	-	-	8.793	1.753	7.040	-	-
TOTAL JURISDICCION 67	5.048.275	4.933.618	3.541.133	140.859	346	1.251.280	-	114.657	89.671	24.986	-	-
TOTAL FUNCION 20	5.755.347	5.426.773	3.701.336	142.841	12.586	1.288.959	281.051	328.574	89.671	238.903	-	-

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION PROGRAMA	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES							SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL					
	TOTAL	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS		SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
			INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL		INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS	
5-CULTURA Y EDUCACION													
30-EDUCACION SUPERIOR Y UNIVERSITARIA													
67-SECRETARIA DE EDUCACION													
FORMACION DE PROFESORES													
CARACTER 0	460.567	460.112	454.483	5.629	-	-	-	475	475	-	-	-	
TOTAL PROGRAMA	460.567	460.112	454.483	5.629	-	-	-	475	475	-	-	-	
ASISTENCIA FINANCIERA PARA LA EDUCACION SUPERIOR IMPARTIDA EN ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS													
CARACTER 0	161.943	161.943	-	-	-	161.943	-	-	-	-	-	-	
TOTAL PROGRAMA	161.943	161.943	-	-	-	161.943	-	-	-	-	-	-	
EDUCACION UNIVERSITARIA													
CARACTER 2													
041-UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR	133.223	117.191	106.729	7.993	-	2.469	-	16.032	3.657	12.375	-	-	
043-UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES	1.034.551	804.407	722.215	61.163	-	21.029	-	230.144	54.191	166.977	8.976	-	
044-UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA	341.038	304.445	280.527	18.311	-	5.207	-	36.593	13.714	22.879	-	-	
045-UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO	241.787	215.252	204.850	8.944	-	1.458	-	26.535	7.333	19.202	-	-	
046-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA	275.144	228.352	205.420	17.848	-	5.084	-	46.792	18.692	28.100	-	-	
047-UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN	284.581	253.178	226.146	13.404	-	13.628	-	31.403	8.921	22.482	-	-	
048-UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL	131.671	116.497	106.409	8.364	-	1.724	-	15.174	3.931	11.243	-	-	
049-UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO	358.105	319.197	300.041	14.840	-	4.316	-	38.908	8.647	20.598	9.663	-	
050-UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE	120.574	103.612	92.987	9.339	12	1.274	-	16.962	5.171	11.791	-	-	
063-UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE	172.029	143.804	128.021	12.820	-	2.963	-	28.225	4.511	23.714	-	-	

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES								SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL					
	FUNCION	TOTAL	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA		
			JURISDICCION	EROGACIONES	INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	EROGACIONES DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS
5-30-67														
083-UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO	88.096	72.158	65.159	6.584	-	415	-	15.938	5.193	10.745	-	-		
084-UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	62.281	50.348	43.483	5.131	-	1.734	-	11.933	1.716	10.217	-	-		
085-UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA	104.353	85.044	76.933	6.541	-	1.570	-	19.309	6.957	12.352	-	-		
088-UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL	336.728	303.310	283.105	14.512	-	5.693	-	33.418	10.321	23.097	-	-		
137-UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA	91.043	73.899	66.285	5.262	-	2.352	-	17.144	5.373	11.771	-	-		
138-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA	61.501	42.503	34.198	6.758	-	1.547	-	18.998	4.415	14.583	-	-		
139-UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA	61.492	49.566	45.176	3.595	-	795	-	11.926	1.265	10.661	-	-		
141-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN	49.762	37.083	31.994	4.026	-	1.063	-	12.679	3.120	9.559	-	-		
143-UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO	55.439	39.754	36.462	2.600	-	692	-	15.685	3.016	12.669	-	-		
181-UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES	87.268	71.169	61.268	5.842	-	4.059	-	16.099	3.687	12.412	-	-		
182-UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS	52.263	39.403	33.285	5.045	-	1.073	-	12.860	4.446	8.414	-	-		
193-UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY	47.257	35.134	31.199	3.267	-	668	-	12.123	2.306	9.817	-	-		
195-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA	55.875	48.050	40.820	6.023	-	1.207	-	7.825	1.869	5.956	-	-		
196-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO	99.861	86.015	77.163	7.035	-	1.817	-	13.846	3.278	10.568	-	-		
197-UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS	140.755	109.210	98.271	8.651	-	2.288	-	31.545	7.193	24.352	-	-		
198-UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN	178.477	152.590	137.409	11.951	-	3.230	-	25.887	9.106	16.781	-	-		
TOTAL CARACTER 2	4.665.154	3.901.171	3.535.955	275.849	12	89.355	-	763.983	202.029	543.315	18.639	-		
TOTAL PROGRAMA	4.665.154	3.901.171	3.535.955	275.849	12	89.355	-	763.983	202.029	543.315	18.639	-		

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION PROGRAMA	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES							SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				
	T O T A L EROGACIONES	TOTAL CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
			INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS
5-30-67												
FORMACION DE RECURSOS HUM- ANOS PARA INFORMATICA												
CARACTER 2												
060-UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIO- NAL	12.446	10.225	8.760	716	-	749	-	2.221	2.221	-	-	-
TOTAL CARACTER 2	12.446	10.225	8.760	716	-	749	-	2.221	2.221	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	12.446	10.225	8.760	716	-	749	-	2.221	2.221	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 67	5.300.130	4.533.451	3.999.198	282.194	12	252.047	-	766.679	204.725	543.315	18.639	-
TOTAL FUNCION 30	5.300.130	4.533.451	3.999.198	282.194	12	252.047	-	766.679	204.725	543.315	18.639	-

Julio 20 de 1988

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

2693

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES								SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL			
	TOTAL	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
			INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS
			JURISDICCION	PROGRAMA								
5-CULTURA Y EDUCACION												
90-CULTURA Y EDUCACION SIN DISCRIMINAR												
20-PRESIDENCIA DE LA NACION												
CAPACITACION E INVESTIGACION DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PUBLICO												
CARACTER 2												
	194-INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA	24.079	23.077	19.234	3.836	-	7	-	1.002	1.002	-	-
	TOTAL CARACTER 2	24.079	23.077	19.234	3.836	-	7	-	1.002	1.002	-	-
	TOTAL PROGRAMA	24.079	23.077	19.234	3.836	-	7	-	1.002	1.002	-	-
	TOTAL JURISDICCION 20	24.079	23.077	19.234	3.836	-	7	-	1.002	1.002	-	-
48-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA												
CAPACITACION PROFESIONAL												
	CARACTER 0	182.397	150.442	76.354	73.470	-	618	-	1.955	1.955	-	-
	CARACTER 1											
	754-VARIOS INGRESOS	5.288	4.252	356	3.896	-	-	-	1.036	1.036	-	-
	TOTAL CARACTER 1	5.288	4.252	356	3.896	-	-	-	1.036	1.036	-	-
	TOTAL PROGRAMA	157.685	154.694	76.710	77.366	-	618	-	2.991	2.991	-	-
	TOTAL JURISDICCION 48	157.685	154.694	76.710	77.366	-	618	-	2.991	2.991	-	-
66-MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA												
CONDUCCION DE LA POLITICA DE EDUCACION Y JUSTICIA												
	CARACTER 0	197.765	171.170	97.221	59.199	-	14.750	-	26.595	22.857	3.738	-
	CARACTER 1											
	065-PRODUCCION Y RECAUDACIONES VARIAS	9.752	9.044	-	9.044	-	-	-	708	708	-	-

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES							SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				
	FUNCION	TOTAL EROGACIONES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
			INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS
5-90-66												
881-FONDO ESCOLAR PERMANENTE	39.172	14.051	-	14.051	-	-	-	25.121	-	3.110	22.011	-
TOTAL CARACTER 1	48.924	23.095	-	23.095	-	-	-	25.829	708	3.110	22.011	-
TOTAL PROGRAMA	246.689	194.265	97.221	82.294	-	14.750	-	52.424	23.565	6.848	22.011	-
TOTAL JURISDICCION 66	246.689	194.265	97.221	82.294	-	14.750	-	52.424	23.565	6.848	22.011	-
67-SECRETARIA DE EDUCACION												
CONGRESO PEDAGOGICO												
CARACTER 0	15.814	15.814	-	10.024	-	5.790	-	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	15.814	15.814	-	10.024	-	5.790	-	-	-	-	-	-
FORMULACION E IMPLEMENTACION DE LA POLITICA EDUCATIVA												
CARACTER 0	46.214	43.812	29.977	13.835	-	-	-	2.402	2.402	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	46.214	43.812	29.977	13.835	-	-	-	2.402	2.402	-	-	-
PRESTAMOS Y BECAS PARA LA EDUCACION												
CARACTER 2												
027-INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	44.865	35.837	2.223	1.409	-	32.205	-	9.028	244	-	-	8.784
TOTAL CARACTER 2	44.865	35.837	2.223	1.409	-	32.205	-	9.028	244	-	-	8.784
TOTAL PROGRAMA	44.865	35.837	2.223	1.409	-	32.205	-	9.028	244	-	-	8.784
TOTAL JURISDICCION 67	106.893	95.463	32.200	25.268	-	37.995	-	11.430	2.646	-	-	8.784
91-OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO												
ATENCION NECESIDADES ADICIONALES DEL SECTOR PUBLICO												
CARACTER 0	106.176	106.176	-	-	-	106.176	-	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	106.176	106.176	-	-	-	106.176	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 91	106.176	106.176	-	-	-	106.176	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 90	641.522	573.675	225.365	188.764	-	159.546	-	67.847	30.204	6.848	22.011	8.784
TOTAL FINALIDAD 5	12.974.766	11.729.782	8.437.235	739.435	25.802	2.170.341	356.969	1.244.984	347.669	820.236	40.650	36.429

Julio 20 de 1988

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

2695

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION PROGRAMA	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES					SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				SECTOR 5 INVERSION B. PREEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA	
	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION INCISO 11 PERSONAL	SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 3 INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION CONSTRUC- IONES	SECTOR 4 INCISO 42 CONSTRUC- IONES			
6-ECONOMIA												
01-SUELO, RIEGO, DESAGUE Y DRENA- JE												
60-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVI- CIOS PUBLICOS												
CONSERVACION Y APROVECHEN- TO DE LOS RECURSOS HIDRICOS												
CARACTER 0	125.666	124.591	5.403	3.119	-	5.736	110.333	1.095	594	501	-	-
CARACTER 1												
647-SUBSECRETARIA DE RECURSOS HI- DRICOS - TRABAJOS VARIOS	73.610	31.720	-	1.661	29.720	347	-	42.082	23	-	-	42.059
TOTAL CARACTER 1	73.610	31.720	-	1.661	29.720	347	-	42.082	23	-	-	42.059
TOTAL PROGRAMA	199.496	156.319	5.403	4.780	29.720	6.083	110.333	43.177	617	501	-	42.059
TOTAL JURISDICCION 60	199.496	156.319	5.403	4.780	29.720	6.083	110.333	43.177	617	501	-	42.059
91-OBLIGACIONES A CARGO DEL TESO- RO												
FOMENTO A LA CONSERVACION DE LOS SUELOS Y EMERGENCIAS AGROPASTORILES												
CARACTER 0	17.136	17.136	-	-	-	17.136	-	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	17.136	17.136	-	-	-	17.136	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 91	17.136	17.136	-	-	-	17.136	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 01	216.634	173.457	5.403	4.780	29.720	23.221	110.333	43.177	617	501	-	42.059

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES							SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				
	FUNCION	TOTAL EROGACIONES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
			INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS
JURISDICCION	TOTAL	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	EROGACIONES DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS
6-ECONOMIA												
05-AGRICULTURA, GANADERIA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES												
54-SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL												
CONTROL DE LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE LA YERBA MATE												
CARACTER 2												
142-COMISION REGULADORA DE LA PRODUCCION Y COMERCIO DE LA YERBA MATE	5.013	3.733	1.966	1.767	-	-	-	1.280	478	802	-	-
TOTAL CARACTER 2	5.013	3.733	1.966	1.767	-	-	-	1.280	478	802	-	-
TOTAL PROGRAMA	5.013	3.733	1.966	1.767	-	-	-	1.280	478	802	-	-
TOTAL JURISDICCION 54	5.013	3.733	1.966	1.767	-	-	-	1.280	478	802	-	-
56-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA												
FORMULACION E IMPLEMENTACION DE LA POLITICA AGROPECUARIA Y PESQUERA												
CARACTER 0	90.515	88.392	51.005	29.026	1.347	7.014	-	2.123	1.081	1.042	-	-
CARACTER 1												
167-LEY DE SEMILLAS -LEY 20.247-	6.166	5.732	129	4.394	-	1.209	-	434	367	67	-	-
169-ACTIVIDAD PESQUERA EN ZONA -- ECONOMICA EXCLUSIVA ARGENTINA	25.327	9.168	-	9.018	-	150	-	16.159	1.463	4.676	-	10.020
TOTAL CARACTER 1	31.493	14.900	129	13.412	-	1.359	-	16.593	1.830	4.743	-	10.020
TOTAL PROGRAMA	122.008	103.292	51.134	42.438	1.347	8.373	-	18.716	2.911	5.785	-	10.020
APOYO A LA PRODUCCION TABACALERA												
CARACTER 1												
887-FONDO ESPECIAL DEL TABACO	783.561	781.267	89	1.342	-	779.836	-	2.294	317	1.977	-	-
TOTAL CARACTER 1	783.561	781.267	89	1.342	-	779.836	-	2.294	317	1.977	-	-
TOTAL PROGRAMA	783.561	781.267	89	1.342	-	779.836	-	2.294	317	1.977	-	-

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION PROGRAMA	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES							SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				
	TOTAL	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
			INCISO 11	INCISO 12	INCISO 21	INCISO 31	INCISO 32		INCISO 41	INCISO 42	INCISO 51	INCISO 61
			PERSONAL	BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INTERESES DE DEUDAS	PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		BIENES DE CAPITAL	CONSTRUC- CIONES	INVERSION BIENES PREEXIST.	APORTES DE CAPITAL Y PRETAMOS
6-05-58												
SANIDAD ANIMAL												
CARACTER 1												
813-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL	309.843	286.663	168.795	94.985	-	22.883	-	23.180	7.839	15.341	-	-
TOTAL CARACTER 1	309.843	286.663	168.795	94.985	-	22.883	-	23.180	7.839	15.341	-	-
TOTAL PROGRAMA	309.843	286.663	168.795	94.985	-	22.883	-	23.180	7.839	15.341	-	-
DEFENSA Y PROTECCION DE LOS PARQUES NACIONALES												
CARACTER 2												
002-ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES	80.290	70.436	48.497	20.511	-	1.428	-	9.854	5.552	3.891	411	-
TOTAL CARACTER 2	80.290	70.436	48.497	20.511	-	1.428	-	9.854	5.552	3.891	411	-
TOTAL PROGRAMA	80.290	70.436	48.497	20.511	-	1.428	-	9.854	5.552	3.891	411	-
DESARROLLO DEL AREA DEL EXTRACTO DEL QUEBRACHO												
CARACTER 2												
200-INSTITUTO FORESTAL NACIONAL	334	334	-	233	-	101	-	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 2	334	334	-	233	-	101	-	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	334	334	-	233	-	101	-	-	-	-	-	-
DESARROLLO DE LA POLITICA FORESTAL												
CARACTER 2												
200-INSTITUTO FORESTAL NACIONAL	56.920	47.232	22.185	19.907	-	5.140	-	9.688	9.688	-	-	-
TOTAL CARACTER 2	56.920	47.232	22.185	19.907	-	5.140	-	9.688	9.688	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	56.920	47.232	22.185	19.907	-	5.140	-	9.688	9.688	-	-	-
APOYO A LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE GRANOS												
CARACTER 2												
036-JUNTA NACIONAL DE GRANOS	435.377	386.868	226.533	157.612	2.723	-	-	48.509	15.220	33.289	-	-
TOTAL CARACTER 2	435.377	386.868	226.533	157.612	2.723	-	-	48.509	15.220	33.289	-	-
TOTAL PROGRAMA	435.377	386.868	226.533	157.612	2.723	-	-	48.509	15.220	33.289	-	-

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

DADO	PIANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 6											
	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES				SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				SECCION 5 - INVERSION B. PREEXIST.			SECCION 6 - INVERSION FINANCIERA
	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS		SECTOR 3 TRANSFERENCIAS PARA FIN. DE EROGACIONES CORRIENTES DE CAPITAL		SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERSION BIENES DE CAPITAL		SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA	
TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	INICIO 11 PERSONAL	INICIO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INICIO 21 INTERESES DE DEUDAS	INICIO 31 EROGACIONES CORRIENTES DE CAPITAL	INICIO 32 PARA FIN. DE EROGACIONES DE CAPITAL	INICIO 41 BIENES DE CAPITAL	INICIO 42 CONSTRUCCIONES	INICIO 51 BIENES PREEXIST.	INICIO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS	TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	TOTAL EROGACIONES	TOTAL EROGACIONES
PLAN ALMACENAMIENTO DE GRANOS- CREDITO BIRP-												
CARACTER 2												
036-JUNTA NACIONAL DE GRANOS	367.184	-	-	-	-	-	367.184	-	-	-	367.184	-
TOTAL CARACTER 2	367.184	-	-	-	-	-	367.184	-	-	-	367.184	-
TOTAL PROGRAMA	367.184	-	-	-	-	-	367.184	-	-	-	367.184	-
TOTAL JURISDICCION 50	2.155.517	517.233	337.028	4.070	617.761	-	427.567	411	-	10.020	479.425	411
OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO												
ASISTENCIA FINANCIERA PARA PLAN DE FORESTACION Y REFORESTACION												
CARACTER 0	97.011	97.011	-	-	97.011	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	97.011	97.011	-	-	97.011	-	-	-	-	-	-	-
PROMOCION DEL USO DE FERTILIZANTES												
CARACTER 0	47.208	47.208	-	-	47.208	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	47.208	47.208	-	-	47.208	-	-	-	-	-	-	-
ATENCION NECESIDADES ADICIONALES DEL SECTOR PUBLICO												
CARACTER 0	52.932	52.932	-	-	52.932	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	52.932	52.932	-	-	52.932	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 91	197.151	197.151	-	-	197.151	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 05	2.357.681	519.199	336.795	4.070	1.014.912	-	428.269	411	-	10.020	480.705	411

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

FINALIDAD	PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4																
	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES			SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL			SECCION 5			SECCION 6							
	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION PERSONAL	SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS PARA FINES EROGACIONES CORRIENTES	TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL BIENES DE CAPITAL	SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA	INCISO 11 BIENES PERSONALES	INCISO 12 BIENES PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FINES EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FINES EROGACIONES DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 BIENES PREEEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTATARIOS
6-ECONOMIA																	
10-ENERGIA Y COMBUSTIBLES																	
20-PRESIDENCIA DE LA NACION																	
PRODUCCION DE ENERGIA E INS-TALACION DE CENTRALES NUCLEARES																	
CARACTER 2																	
066-COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA	4.944.503	2.484.453	374.261	938.877	1.159.844	11.471	-	2.460.050	49.324	2.410.726	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 2	4.944.503	2.484.453	374.261	938.877	1.159.844	11.471	-	2.460.050	49.324	2.410.726	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	4.944.503	2.484.453	374.261	938.877	1.159.844	11.471	-	2.460.050	49.324	2.410.726	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 20	4.944.503	2.484.453	374.261	938.877	1.159.844	11.471	-	2.460.050	49.324	2.410.726	-	-	-	-	-	-	-
64-SECRETARIA DE ENERGIA																	
FORMULACION E IMPLEMENTACION DE LA POLITICA ENERGETICA																	
CARACTER 0	27.090	26.402	16.608	9.256	-	530	-	680	680	-	-	-	-	-	-	-	-
CARACTER 1																	
521-FONDO NACIONAL DE HIDROCARBUROS	7.760	7.760	-	7.760	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
522-CUMPLIMIENTO LEY NRO 22930	58.142	58.142	-	17	-	58.125	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	65.902	65.902	-	7.777	-	58.125	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	92.992	92.304	16.608	17.033	-	58.663	-	680	680	-	-	-	-	-	-	-	-
APOYO A LA EJECUCION DE OBRAS ELECTRICAS E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS																	
CARACTER 1																	
525-FONDO NACIONAL DE GRANDES OBRAS ELECTRICAS	1.264.582	1.727	-	57	-	1.670	-	1.262.855	-	-	-	-	-	-	-	-	1.262.855
TOTAL CARACTER 1	1.264.582	1.727	-	57	-	1.670	-	1.262.855	-	-	-	-	-	-	-	-	1.262.855
TOTAL PROGRAMA	1.264.582	1.727	-	57	-	1.670	-	1.262.855	-	-	-	-	-	-	-	-	1.262.855

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION PROGRAMA	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES							SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				
	TOTAL	TOTAL EROGACIONES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
			INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS
6-10-64												
APOYO A LA EJECUCION DEL COMPLEJO EL CHOCON-CERROS COLORADOS-ALICOPA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS												
CARACTER 1												
526-FONDO EL CHOCON - CERROS COLORADOS -ALICOPA	1.264.502	1.727	-	57	-	1.670	-	1.262.855	-	-	-	1.262.855
TOTAL CARACTER 1	1.264.502	1.727	-	57	-	1.670	-	1.262.855	-	-	-	1.262.855
TOTAL PROGRAMA	1.264.502	1.727	-	57	-	1.670	-	1.262.855	-	-	-	1.262.855
APOYO A PLANES DE ELECTRIFICACION EN EL INTERIOR DEL PAIS												
CARACTER 1												
527-FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR	922.655	813.730	-	688	163	-	812.879	108.925	114	-	-	108.811
TOTAL CARACTER 1	922.655	813.730	-	688	163	-	812.879	108.925	114	-	-	108.811
TOTAL PROGRAMA	922.655	813.730	-	688	163	-	812.879	108.925	114	-	-	108.811
APOYO A LA CONSTRUCCION DE OBRAS ELECTRICAS												
CARACTER 1												
528-FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA	1.033.999	1.033.999	-	6.279	-	1.670	1.026.050	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	1.033.999	1.033.999	-	6.279	-	1.670	1.026.050	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	1.033.999	1.033.999	-	6.279	-	1.670	1.026.050	-	-	-	-	-
APOYO A LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE APROVECHAMIENTO DE LAS FUENTES DE ENERGIA												
CARACTER 1												
529-FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA	2.176.742	1.636.486	-	17.201	5.393	24.334	1.589.558	540.256	-	-	-	540.256
TOTAL CARACTER 1	2.176.742	1.636.486	-	17.201	5.393	24.334	1.589.558	540.256	-	-	-	540.256
TOTAL PROGRAMA	2.176.742	1.636.486	-	17.201	5.393	24.334	1.589.558	540.256	-	-	-	540.256
TOTAL JURISDICCION 64	6.755.552	3.579.973	16.608	41.315	5.556	88.007	3.428.487	3.175.579	802	-	-	3.174.777

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES										SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL			
	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS		SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEXIST.		SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA			
FUNCION	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS	TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	TOTAL	TOTAL	
6-10														
91-OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO														
SERVICIO DE DEUDAS														
CARACTER 0	51.839	-	771	51.068	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	51.839	-	771	51.068	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
APOYO A COMPLEJOS HIDROELECTRICOS														
CARACTER 0	1.024.953	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.024.953	-	1.024.953	-
TOTAL PROGRAMA	1.024.953	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.024.953	-	1.024.953	-
ASISTENCIA FINANCIERA A EMPRESAS PUBLICAS														
CARACTER 0	4.467.735	-	-	-	4.467.735	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	4.467.735	-	-	-	4.467.735	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 91	5.544.527	-	771	51.068	4.467.735	-	-	-	-	-	1.024.953	-	1.024.953	-
TOTAL FUNCION 10	17.244.582	390.849	980.963	1.216.468	4.567.213	3.420.487	50.126	2.410.726	-	-	6.660.582	-	4.199.730	-

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION PROGRAMA	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES							SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				
	TOTAL	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
			INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS
6-30-91												
CARACTER 0	19.613	-	-	-	-	-	-	19.613	-	-	-	19.613
TOTAL PROGRAMA	19.613	-	-	-	-	-	-	19.613	-	-	-	19.613
ASISTENCIA FINANCIERA A EM- PRESAS PUBLICAS												
CARACTER 0	268.232	268.232	-	-	-	189.246	78.986	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	268.232	268.232	-	-	-	189.246	78.986	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 91	377.171	357.558	-	-	89.326	189.246	78.986	19.613	-	-	-	19.613
TOTAL FUNCION 30	2.364.070	2.269.330	460.357	1.222.088	290.390	215.819	80.676	94.740	11.817	26.036	-	56.887

Julio 20 de 1988

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

2705

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES						SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL					
	TOTAL	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
			INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS
6-ECONOMIA												
35-TURISMO												
20-PRESIDENCIA DE LA NACION												
DESARROLLO Y PROMOCION DEL TURISMO												
CARACTER 0	28.516	28.516	26.185	2.331	-	-	-	-	-	-	-	-
CARACTER 1												
323-FONDO NACIONAL DEL TURISMO	185.744	159.593	34.634	101.366	-	961	22.632	26.151	6.478	-	-	19.673
TOTAL CARACTER 1	185.744	159.593	34.634	101.366	-	961	22.632	26.151	6.478	-	-	19.673
TOTAL PROGRAMA	214.260	188.109	60.819	103.697	-	961	22.632	26.151	6.478	-	-	19.673
TOTAL JURISDICCION 20	214.260	188.109	60.819	103.697	-	961	22.632	26.151	6.478	-	-	19.673
TOTAL FUNCION 35	214.260	188.109	60.819	103.697	-	961	22.632	26.151	6.478	-	-	19.673

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION PROGRAMA	PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4									
	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES			SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL			SECTOR 5		SECTOR 6	
	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION	SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS	TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL	INVERS. EN B. PREEXIST.	INVERSION FINANCIERA	INVERSION EN BIENES DE CAPITAL Y PREEXIST.	INVERSION EN BIENES DE CAPITAL Y PREEXIST.
		INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERVICIOS PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN EROGACIONES CORRIENTES DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEXIST.	INCISO 61 INVERSION BIENES DE CAPITAL Y PREEXIST.	INCISO 62 INVERSION BIENES DE CAPITAL Y PREEXIST.
6-ECONOMIA										
41-TRANSPORTE FERROVIARIO										
60-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS										
APOYO A LA INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE										
CARACTER 1										
520-FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE	1.720.119	-	22.410	-	1.694.459	204	3.046	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	1.720.119	-	22.410	-	1.694.459	204	3.046	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	1.720.119	-	22.410	-	1.694.459	204	3.046	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 60	1.720.119	-	22.410	-	1.694.459	204	3.046	-	-	-
91-OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO										
ASISTENCIA FINANCIERA A EMPRESAS PUBLICAS										
CARACTER 0										
TOTAL PROGRAMA	1.636.234	-	-	-	1.611.382	-	-	-	224.852	224.852
TOTAL JURISDICCION 91	1.636.234	-	-	-	1.611.382	-	-	-	224.852	224.852
TOTAL FUNCION 41	3.556.353	-	22.410	-	3.305.641	204	3.046	-	-	224.852

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES							SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				
	TOTAL	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
			INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS
6-ECONOMIA												
45-TRANSPORTE VIAL												
60-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS												
COORDINACION Y FISCALIZACION DEL TRANSPORTE TERRESTRE												
CARACTER 0	5.725	5.715	5.373	342	-	-	-	10	10	-	-	-
CARACTER 1												
079-FONDO NACIONAL DEL TRANSPORTE	56.854	55.371	4.292	3.936	-	5.892	41.251	1.483	1.473	10	-	-
TOTAL CARACTER 1	56.854	55.371	4.292	3.936	-	5.892	41.251	1.483	1.473	10	-	-
TOTAL PROGRAMA	62.579	61.086	9.665	4.278	-	5.892	41.251	1.493	1.483	10	-	-
RED TRONCAL												
CARACTER 2												
054-DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD	4.618.150	1.749.394	316.863	323.253	329.481	722.682	57.115	2.868.756	126.390	2.541.966	-	200.400
TOTAL CARACTER 2	4.618.150	1.749.394	316.863	323.253	329.481	722.682	57.115	2.868.756	126.390	2.541.966	-	200.400
TOTAL PROGRAMA	4.618.150	1.749.394	316.863	323.253	329.481	722.682	57.115	2.868.756	126.390	2.541.966	-	200.400
REDES COMPLEMENTARIAS												
CARACTER 2												
054-DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD	1.710.400	1.710.400	1.105	-	-	-	1.709.295	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 2	1.710.400	1.710.400	1.105	-	-	-	1.709.295	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	1.710.400	1.710.400	1.105	-	-	-	1.709.295	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 60	6.391.129	3.520.880	327.633	327.531	329.481	728.574	1.807.661	2.870.249	127.873	2.541.976	-	200.400
91-OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO												
ATENCION COMPENSACIONES TERMINAL DE OMNIBUS DE LARGA DISTANCIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES												
CARACTER 0	17.896	17.896	-	17.896	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	17.896	17.896	-	17.896	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 91	17.896	17.896	-	17.896	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 45	6.409.025	3.538.776	327.633	345.427	329.481	728.574	1.807.661	2.870.249	127.873	2.541.976	-	200.400

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN HILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

UNIDAD	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES							SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				
	TOTAL	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
			INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS
ECONOMIA												
6-TRANSPORTE POR AGUA												
65-SECRETARIA DE MARINA MERCANTE												
FORMULACION E IMPLEMENTACION DEL TRANSPORTE POR AGUA												
CARACTER 0	25.528	25.010	16.346	6.298	2.366	-	-	518	518	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	25.528	25.010	16.346	6.298	2.366	-	-	518	518	-	-	-
COORDINACION EN TAREAS PORTUARIAS												
CARACTER 0	4.517	4.139	2.803	1.336	-	-	-	378	378	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	4.517	4.139	2.803	1.336	-	-	-	378	378	-	-	-
APOYO A LAS CONSTRUCCIONES NAVALES												
CARACTER 1												
933-FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE	469.472	222.357	-	95.190	-	99.124	28.043	247.115	267	-	-	246.848
TOTAL CARACTER 1	469.472	222.357	-	95.190	-	99.124	28.043	247.115	267	-	-	246.848
TOTAL PROGRAMA	469.472	222.357	-	95.190	-	99.124	28.043	247.115	267	-	-	246.848
VIAS NAVEGABLES Y OBRAS PORTUARIAS COMPLEMENTARIAS												
CARACTER 0	1.003.125	801.960	269.172	411.263	121.411	47	67	201.165	134.541	66.624	-	-
CARACTER 1												
943-CANAL DE VINCULACION BUENOS AIRES-PARANA DE LAS PALMAS Y OTROS ACCESOS A PUERTOS	75.623	73.386	-	73.386	-	-	-	2.237	43	2.194	-	-
TOTAL CARACTER 1	75.623	73.386	-	73.386	-	-	-	2.237	43	2.194	-	-
TOTAL PROGRAMA	1.078.748	875.346	269.172	484.649	121.411	47	67	203.402	134.584	68.818	-	-
TOTAL JURISDICCION 65	1.578.265	1.126.852	288.321	587.473	123.777	99.171	28.110	451.413	135.747	68.818	-	246.848
91-OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO												

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

DAD	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES							SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				
	TOTAL	TOTAL EROGACIONES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
			INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS
SERVICIO DE DEUDA												
CARACTER 0	229.008	229.008	-	1.046	227.962	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	229.008	229.008	-	1.046	227.962	-	-	-	-	-	-	-
ASISTENCIA FINANCIERA A EMPRESAS PUBLICAS												
CARACTER 0	94.070	94.070	-	-	-	94.070	-	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	94.070	94.070	-	-	-	94.070	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 91	323.078	323.078	-	1.046	227.962	94.070	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 46	1.901.343	1.449.930	288.321	588.519	351.739	193.241	28.110	451.413	135.747	68.818	-	246.848

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

329

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES							SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL					
	FUNCION	TOTAL	SECTOR 1		SECTOR 2	SECTOR 3		TOTAL	SECTOR 4		SECTOR 5	SECTOR 6	
			EROGACIONES	OPERACION	INTERESES DE DEUDAS	TRANSFERENCIAS	EROGACIONES		INVERSION REAL	INVERS. EN B. PREEXIST.	INVERSION FINANCIERA		
JURISDICCION	PROGRAMA	CORRIENTES	INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	EROGACIONES DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS	
6-ECONOMIA													
47-TRANSPORTE AEREO													
48-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA													
SERVICIOS PUBLICOS DE APOYO A LA ACTIVIDAD AEREA NACIONAL													
CARACTER 1													
386-LEY 13.041 - EXPLOTACION DE AEROPUERTOS Y AERODROMOS													
		500.328	162.767	34.520	119.652	-	8.595	-	337.561	220.785	116.609	167	-
	TOTAL CARACTER 1	500.328	162.767	34.520	119.652	-	8.595	-	337.561	220.785	116.609	167	-
	TOTAL PROGRAMA	500.328	162.767	34.520	119.652	-	8.595	-	337.561	220.785	116.609	167	-
SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO DE FOMENTO													
CARACTER 1													
289-LINEAS AEREAS DEL ESTADO													
		264.884	254.530	40.290	214.140	-	100	-	10.354	3.674	6.680	-	-
	TOTAL CARACTER 1	264.884	254.530	40.290	214.140	-	100	-	10.354	3.674	6.680	-	-
	TOTAL PROGRAMA	264.884	254.530	40.290	214.140	-	100	-	10.354	3.674	6.680	-	-
CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE AEROPUERTOS													
CARACTER 0													
		3.113	-	-	-	-	-	-	3.113	-	3.113	-	-
	TOTAL PROGRAMA	3.113	-	-	-	-	-	-	3.113	-	3.113	-	-
FOMENTO DE LA AVIACION CIVIL													
CARACTER 1													
385-FONDO PERMANENTE PARA EL FOMENTO DE LA AVIACION CIVIL													
		140.589	110.295	16.197	39.319	-	54.779	-	30.294	4.075	26.052	167	-
	TOTAL CARACTER 1	140.589	110.295	16.197	39.319	-	54.779	-	30.294	4.075	26.052	167	-
	TOTAL PROGRAMA	140.589	110.295	16.197	39.319	-	54.779	-	30.294	4.075	26.052	167	-
	TOTAL JURISDICCION 48	908.914	527.592	91.007	373.111	-	63.474	-	381.322	228.534	152.454	334	-

Julio 20 de 1988

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

2711

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION PROGRAMA	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES							SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL			
	TOTAL	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3		TOTAL	SECTOR 4	SECTOR 5	SECTOR 6		
	EROGACIONES	OPERACION	INTERESES DE DEUDAS	TRANSFERENCIAS	EROGACIONES	EROGACIONES DE CAPITAL	INVERSION REAL	INVERS. EN B. PREEEXIST.	INVERSION FINANCIERA		
	INCISO 11	INCISO 12	INCISO 21	INCISO 31	INCISO 32	INCISO 41	INCISO 42	INCISO 51	INCISO 61		
	PERSONAL	BIENES Y SERV. HO PERSONALES	INTERESES DE DEUDAS	PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	BIENES DE CAPITAL	CONSTRUCIONES	BIENES PREEEXIST.	APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS		
6-47											
60-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS											
TRANSPORTE AEREO											
CARACTER 0	4.914	4.515	3.425	766	-	324	-	399	399	-	-
TOTAL PROGRAMA	4.914	4.515	3.425	766	-	324	-	399	399	-	-
TOTAL JURISDICCION 60	4.914	4.515	3.425	766	-	324	-	399	399	-	-
91-OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO											
ASISTENCIA FINANCIERA A EMPRESAS PUBLICAS											
CARACTER 0	579.153	579.153	-	-	-	579.153	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	579.153	579.153	-	-	-	579.153	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 91	579.153	579.153	-	-	-	579.153	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 47	1.492.981	1.111.260	94.432	373.877	-	642.951	-	381.721	228.933	152.454	334

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION PROGRAMA	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES							SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				
	TOTAL	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
			INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS
6-ECONOMIA												
50-COMUNICACIONES												
20-PRESIDENCIA DE LA NACION												
CONTROL DEL SERVICIO DE RADIODIFUSION												
CARACTER 2												
032-COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION	29.779	27.835	16.647	11.188	-	-	-	1.944	1.944	-	-	-
TOTAL CARACTER 2	29.779	27.835	16.647	11.188	-	-	-	1.944	1.944	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	29.779	27.835	16.647	11.188	-	-	-	1.944	1.944	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 20	29.779	27.835	16.647	11.188	-	-	-	1.944	1.944	-	-	-
61-SECRETARIA DE COMUNICACIONES												
RADIODIFUSION Y TELECOMUNICACIONES RURALES												
CARACTER 0	184.030	170.330	112.219	58.077	-	-	17	17	13.700	6.218	7.482	-
CARACTER 1												
541-SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION	18.545	7.562	-	7.562	-	-	-	-	10.983	6.417	4.566	-
TOTAL CARACTER 1	18.545	7.562	-	7.562	-	-	-	-	10.983	6.417	4.566	-
TOTAL PROGRAMA	202.575	177.892	112.219	65.639	-	-	17	17	24.683	12.635	12.048	-
TOTAL JURISDICCION 61	202.575	177.892	112.219	65.639	-	-	17	17	24.683	12.635	12.048	-
91-OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO												
ASISTENCIA FINANCIERA A EMPRESAS PUBLICAS												
CARACTER 0	421.037	421.037	-	-	-	-	421.037	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	421.037	421.037	-	-	-	-	421.037	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 91	421.037	421.037	-	-	-	-	421.037	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 50	653.391	626.764	128.866	76.827	-	-	421.054	17	26.627	14.579	12.048	-

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION PROGRAMA	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES						SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL					
	TOTAL	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
			INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS
6-60												
91-OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO												
APOYO A PROGRAMAS ESPECIALES DE EXPORTACION												
CARACTER 0	495.656	495.656	-	-	-	495.656	-	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	495.656	495.656	-	-	-	495.656	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 91	495.656	495.656	-	-	-	495.656	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 60	1.207.939	987.382	179.628	263.783	2.104	525.140	16.727	220.557	11.433	138.894	-	70.230

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION PROGRAMA	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES							SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				
	TOTAL	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
			INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS
6-ECONOMIA												
70-SEGUROS Y FINANZAS												
52-SECRETARIA DE HACIENDA												
CONTROL DEL MERCADO DE TITULOS Y VALORES Y LEYES DE PROMOCION												
CARACTER 2												
040-COMISION NACIONAL DE VALORES	7.401	7.294	6.088	1.206	-	-	-	107	107	-	-	-
TOTAL CARACTER 2	7.401	7.294	6.088	1.206	-	-	-	107	107	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	7.401	7.294	6.088	1.206	-	-	-	107	107	-	-	-
FISCALIZACION Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA												
CARACTER 2												
042-SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	64.634	56.304	28.042	10.861	-	17.401	-	8.330	4.382	3.935	-	13
TOTAL CARACTER 2	64.634	56.304	28.042	10.861	-	17.401	-	8.330	4.382	3.935	-	13
TOTAL PROGRAMA	64.634	56.304	28.042	10.861	-	17.401	-	8.330	4.382	3.935	-	13
TOTAL JURISDICCION 52	72.035	63.598	34.130	12.067	-	17.401	-	8.437	4.489	3.935	-	13
TOTAL FUNCION 70	72.035	63.598	34.130	12.067	-	17.401	-	8.437	4.489	3.935	-	13

Julio 30 de 1985

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

2717

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES							SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL						
	FUNCION	TOTAL	SECTOR 1		SECTOR 2		SECTOR 3		TOTAL	SECTOR 4		SECTOR 5	SECTOR 6	
			TOTAL EROGACIONES	CORRIENTES	INTERESES DE DEUDAS		TRANSFERENCIAS			EROGACIONES DE CAPITAL	INVERSION REAL		INVERS. EN B. PREEEXIST.	INVERSION FINANCIERA
					INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES			INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEEXIST.
JURISDICCION	PROGRAMA													
6-ECONOMIA														
90-ECONOMIA SIN DISCRIMINAR														
47-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA														
OBRAS Y SERVICIOS ESPECIALES														
CARACTER 1														
874-OBRA Y SERVICIOS ESPECIALES ARMADA ARGENTINA														
	264.684	208.850	51.984	132.197	-	24.669	-	55.834	50.156	5.678	-	-		
TOTAL CARACTER 1	264.684	208.850	51.984	132.197	-	24.669	-	55.834	50.156	5.678	-	-		
TOTAL PROGRAMA	264.684	208.850	51.984	132.197	-	24.669	-	55.834	50.156	5.678	-	-		
INVESTIGACION MARITIMA Y APOYO ANTARTICO														
CARACTER 0														
	69.309	69.309	65.340	3.969	-	-	-	-	-	-	-	-		
TOTAL PROGRAMA	69.309	69.309	65.340	3.969	-	-	-	-	-	-	-	-		
TOTAL JURISDICCION 47	333.993	278.159	117.324	136.166	-	24.669	-	55.834	50.156	5.678	-	-		
50-MINISTERIO DE ECONOMIA														
CONDUCCION DE LA POLITICA ECONOMICA														
CARACTER 0														
	141.206	139.291	76.278	63.013	-	-	-	1.915	1.915	-	-	-		
CARACTER 1														
930-SERVICIO DE COMPUTACION DE DATOS - TRABAJOS REQUERIDOS														
	426	426	199	227	-	-	-	-	-	-	-	-		
TOTAL CARACTER 1	426	426	199	227	-	-	-	-	-	-	-	-		
TOTAL PROGRAMA	141.632	139.717	76.477	63.240	-	-	-	1.915	1.915	-	-	-		
TOTAL JURISDICCION 50	141.632	139.717	76.477	63.240	-	-	-	1.915	1.915	-	-	-		
54-SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL														
FOMENTO REGIONAL														
CARACTER 0														
	4.031	4.008	1.715	2.249	-	44	-	23	23	-	-	-		
TOTAL PROGRAMA	4.031	4.008	1.715	2.249	-	44	-	23	23	-	-	-		

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION PROGRAMA	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES							SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				
	TOTAL EROGACIONES	TOTAL CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
			INCISO 1. PERSONAL	INCISO 12 JENES Y SERV. NO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS
6-90-54												
ESTABILIZACION Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES VITIVINICO- LAS												
CARACTER 2												
086-INSTITUTO NACIONAL DE VITIVI- NICULTURA	129.212	110.234	66.593	43.140	-	501	-	18.978	4.306	14.659	-	13
TOTAL CARACTER 2	129.212	110.234	66.593	43.140	-	501	-	18.978	4.306	14.659	-	13
TOTAL PROGRAMA	129.212	110.234	66.593	43.140	-	501	-	18.978	4.306	14.659	-	13
TOTAL JURISDICCION 54	133.243	114.242	68.308	45.389	-	545	-	19.001	4.329	14.659	-	13
58-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GA- NADERIA Y PESCA												
APOYO A LA ACTIVIDAD HIPICA												
CARACTER 2												
092-INSTITUTO NACIONAL DE LA ACTI- VIDAD HIPICA	10.257	9.880	1.393	605	-	7.171	711	377	167	-	-	210
TOTAL CARACTER 2	10.257	9.880	1.393	605	-	7.171	711	377	167	-	-	210
TOTAL PROGRAMA	10.257	9.880	1.393	605	-	7.171	711	377	167	-	-	210
TOTAL JURISDICCION 58	10.257	9.880	1.393	605	-	7.171	711	377	167	-	-	210
59-SECRETARIA DE ACCION COOPERA- TIVA												
DESARROLLO Y ACCION COOPERA- TIVA												
CARACTER 0	12.984	11.601	8.772	2.635	-	154	40	1.383	311	-	-	1.072
CARACTER 1												
175-FONDO PARA LA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA	40.080	10.020	-	4.008	-	3.006	3.006	30.060	6.012	-	-	24.048
TOTAL CARACTER 1	40.080	10.020	-	4.008	-	3.006	3.006	30.060	6.012	-	-	24.048
TOTAL PROGRAMA	53.064	21.621	8.772	6.643	-	3.160	3.046	31.443	6.323	-	-	25.120
TOTAL JURISDICCION 59	53.064	21.621	8.772	6.643	-	3.160	3.046	31.443	6.323	-	-	25.120

Julio 20 de 1988

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

2719

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION PROGRAMA	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES							SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				
	TOTAL	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
			INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS
6-90												
60-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS												
CONDUCCION DE LA POLITICA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS												
CARACTER 0	43.637	43.527	33.308	8.880	-	1.306	33	110	110	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	43.637	43.527	33.308	8.880	-	1.306	33	110	110	-	-	-
FORMULACION E IMPLEMENTACION DE LA POLITICA DEL TRANSPORTE												
CARACTER 0	7.454	7.142	4.814	2.094	-	234	-	312	312	-	-	-
CARACTER 1												
880-ESTUDIO PARA LA FORMULACION DEL PLAN NACIONAL DE TRANSPORTE	34.457	34.437	3.739	16.256	2.017	12.425	-	20	20	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	34.457	34.437	3.739	16.256	2.017	12.425	-	20	20	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	41.911	41.579	8.553	18.350	2.017	12.659	-	332	332	-	-	-
TASACION DE INMUEBLES POR REQUERIMIENTO DE ORGANISMOS OFICIALES												
CARACTER 2												
144-TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION	6.490	6.453	4.993	1.460	-	-	-	37	37	-	-	-
TOTAL CARACTER 2	6.490	6.453	4.993	1.460	-	-	-	37	37	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	6.490	6.453	4.993	1.460	-	-	-	37	37	-	-	-
ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DE PROBLEMAS HIDRAULICOS												
CARACTER 2												
140-INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS	126.193	83.996	29.707	28.548	11.496	14.245	-	42.197	3.787	38.410	-	-
TOTAL CARACTER 2	126.193	83.996	29.707	28.548	11.496	14.245	-	42.197	3.787	38.410	-	-
TOTAL PROGRAMA	126.193	83.996	29.707	28.548	11.496	14.245	-	42.197	3.787	38.410	-	-
TOTAL JURISDICCION 60	218.231	175.555	76.561	57.238	13.513	28.210	33	42.676	4.266	38.410	-	-

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES							SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				
	TOTAL	TOTAL EROGACIONES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INI. 'ESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
			INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS
6-90												
91-OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO												
SERVICIO DE DEUDAS												
CARACTER 0	172.195	172.195	-	4.924	167.271	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	172.195	172.195	-	4.924	167.271	-	-	-	-	-	-	-
PROYECTO TRASLADO NUEVA CAPITAL												
CARACTER 0	427.520	-	-	-	-	-	-	427.520	-	-	-	427.520
TOTAL PROGRAMA	427.520	-	-	-	-	-	-	427.520	-	-	-	427.520
TOTAL JURISDICCION 91	599.715	172.195	-	4.924	167.271	-	-	427.520	-	-	-	427.520
TOTAL FUNCION 90	1.490.135	911.369	348.835	314.205	180.784	63.755	3.790	578.766	67.156	58.747	-	452.863
TOTAL FINALIDAD 6	39.259.457	27.160.602	2.870.053	4.662.782	2.404.756	11.724.374	5.498.637	12.098.855	704.642	5.853.059	745	5.540.409

Julio 20 de 1985

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

2721

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

FINALIDAD	PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4																			
	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES					SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL														
	TOTAL	SECTOR 1 EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS	TOTAL	SECTOR 4 INVERSION REAL	SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA	INCISO 41	INCISO 42										
7-BIENESTAR SOCIAL																				
01-SEGURIDAD SOCIAL																				
30-MINISTERIO DEL INTERIOR																				
ADMINISTRACION DE LAS PRE- VISIONES DE PREVISION SOCIAL																				
CARACTER 2																				
008-CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FE- DERAL	15-091	14.740	6.895	5.845	-	-	-	-	351	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 2	15-091	14.740	6.895	5.845	-	-	-	-	351	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	15-091	14.740	6.895	5.845	-	-	-	-	351	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 30	15-091	14.740	6.895	5.845	-	-	-	-	351	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
45-MINISTERIO DE DEFENSA																				
ATENCIÓN PASIVIDADES REGIMENES ESPECIALES																				
CARACTER 1																				
763-DIRECCION NACIONAL DE GENDAR- MERIA-CUMPLIMIENTO LEY N° 22043	628-422	628.422	-	-	-	-	628.422	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	628-422	628.422	-	-	-	-	628.422	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
820-PREFECTURA NAVAL ARGENTINA- CUMPLIMIENTO LEY N° 22043	326-790	326.790	-	-	-	-	326.790	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	955-212	955.212	-	-	-	-	955.212	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	955-212	955.212	-	-	-	-	955.212	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ADMINISTRACION PARA LAS PREVISIONES DE PREVISION SOCIAL																				
CARACTER 2																				
033-INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIO- NES MILITARES	26-906	26.182	12.321	13.861	-	-	-	-	724	701	23	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 2	26-906	26.182	12.321	13.861	-	-	-	-	724	701	23	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	26-906	26.182	12.321	13.861	-	-	-	-	724	701	23	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 45	982-118	981.394	12.321	13.861	-	-	955.212	-	724	701	23	-	-	-	-	-	-	-	-	-

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION PROGRAMA	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES						SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				
	TOTAL	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS	TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
			INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES		INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEEXIST.
7-01											
69-SECRETARIA DE JUSTICIA											
ATENCION PASIVIDADES REGIMENES ESPECIALES											
CARACTER 1											
801-DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL - CUMPLIMIENTO LEY NRO 22.043	150.144	150.144	-	-	-	150.144	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	150.144	150.144	-	-	-	150.144	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	150.144	150.144	-	-	-	150.144	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 69	150.144	150.144	-	-	-	150.144	-	-	-	-	-
77-SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL											
PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL NO CONTRIBUTIVAS											
CARACTER 0	153.663	153.663	-	-	-	153.663	-	-	-	-	-
CARACTER 1											
374-SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL	458.754	458.754	-	-	-	458.754	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	458.754	458.754	-	-	-	458.754	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	612.417	612.417	-	-	-	612.417	-	-	-	-	-
REGULACION Y CONTROL DEL SISTEMA DE PREVISION SOCIAL											
CARACTER 0	748	748	748	-	-	-	-	-	-	-	-
CARACTER 1											
374-SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL	26.418	27.936	21.271	6.270	-	395	-	482	-	-	-
375-FONDO DE GARANTIA	4.535	4.501	896	3.605	-	-	-	34	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	32.953	32.437	22.167	9.875	-	395	-	516	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	33.701	33.185	22.915	9.875	-	395	-	516	-	-	-
ADMINISTRACION RED NACIONAL DE TELEPROCESAMIENTO Y BANCO DE DATOS DE PREVISION SOCIAL											

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION PROGRAMA	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES							SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				
	TOTAL	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERSI. EN B. PREEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
			INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS
7-01-77												
CARACTER 1												
376-UNIDAD BANCO DE DATOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL - TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS	47.517	46.818	11.727	35.091	-	-	-	699	699	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	47.517	46.818	11.727	35.091	-	-	-	699	699	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	47.517	46.818	11.727	35.091	-	-	-	699	699	-	-	-
ADMINISTRACION DE LAS PRESTA- CIONES DE PREVISION SOCIAL												
CARACTER 2												
020-CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTI- VIDADES CIVILES	97.227	96.224	72.249	23.975	-	-	-	1.003	1.003	-	-	-
021-CAJA NACIONAL DE PREVISION PA- RA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS	51.308	50.716	38.430	12.286	-	-	-	592	592	-	-	-
022-CAJA NACIONAL DE PREVISION PA- RA TRABAJADORES AUTONOMOS	67.578	65.330	46.661	18.669	-	-	-	2.248	2.248	-	-	-
TOTAL CARACTER 2	216.113	212.270	157.340	54.930	-	-	-	3.843	3.843	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	216.113	212.270	157.340	54.930	-	-	-	3.843	3.843	-	-	-
FISCALIZACION Y RECAUDACION DE APORTES PREVISIONALES Y ADMI- NISTRACION DE PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL												
CARACTER 2												
024-DIRECCION NACIONAL DE RECAUDA- CION PREVISIONAL	295.506	291.852	231.825	60.027	-	-	-	3.654	3.654	-	-	-
TOTAL CARACTER 2	295.506	291.852	231.825	60.027	-	-	-	3.654	3.654	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	295.506	291.852	231.825	60.027	-	-	-	3.654	3.654	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 77	1.205.254	1.196.542	423.807	159.923	-	612.812	-	8.712	8.712	-	-	-
91-OBLIGACIONES A CARGO DEL TESO- RO												

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION PROGRAMA	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES						SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL					
	T O T A L	TOTAL EROSACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
			INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS
7-01												
ASISTENCIA FINANCIERA PARA PASIVIDADES DE REGIMENES ESPECIALES												
CARACTER 0	3.910.241	3.910.241	-	-	-	3.910.241	-	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	3.910.241	3.910.241	-	-	-	3.910.241	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 91	3.910.241	3.910.241	-	-	-	3.910.241	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 01	6.262.848	6.253.061	445.023	179.629	-	5.628.409	-	9.787	9.764	23	-	-

Julio 20 de 1985

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

2725

FINALIDAD	PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4											
	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES						SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL					
	TOTAL	SECTOR 1 OPERACION	SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS	TOTAL	SECTOR 4 INVERSION REAL	SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA	TOTAL	SECTOR 4 INVERSION REAL	SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
JURISDICCION												
PROGRAMA												
		INCISO 11	INCISO 12	INCISO 21	INCISO 31	INCISO 32	INCISO 41	INCISO 42	INCISO 51	INCISO 61		
		PERSONAL	BIENES PERSONALES	INTERESES DE DEUDAS	PARA FINES CORRIENTES	PARA FINES EROGACIONES DE CAPITAL	BIENES DE CAPITAL	CONSTRUC- CIONES	BIENES PREEEXIST.	APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS		
7-BIENESTAR SOCIAL												
05-TRABAJO												
75-MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGU- RIDAD SOCIAL												
CONDUCCION DE LA POLITICA LABORAL Y PREVISIONAL												
CARACTER 0	25.308	24.957	9.101	-	401	-	351	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	25.308	24.957	9.101	-	401	-	351	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 75	25.308	24.957	9.101	-	401	-	351	-	-	-	-	-
76-SECRETARIA DE TRABAJO												
PROMOCION DEL EQUILIBRIO DE LAS RELACIONES LABORALES												
CARACTER 0	147.908	146.164	27.302	-	2.375	-	1.744	-	-	-	-	-
CARACTER 1	8.707	8.286	8.147	-	-	-	421	-	-	-	-	-
531-VARIOS INGRESOS												
922-REGISTRO NACIONAL DE LA INDUS- TRIA DE LA CONSTRUCCION	6.321	5.692	2.212	-	-	-	629	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	15.028	13.978	10.359	-	-	-	1.050	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	162.936	160.142	37.661	-	2.375	-	2.794	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 76	162.936	160.142	37.661	-	2.375	-	2.794	-	-	-	-	-
91-OBLIGACIONES A CARGO DEL TESO- RO												
ATENCIÓN TELEGRAMA OBRERO												
CARACTER 0	25.996	25.996	25.996	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	25.996	25.996	25.996	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 91	25.996	25.996	25.996	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 05	214.240	211.095	72.758	-	2.776	-	3.145	-	-	-	-	-

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION PROGRAMA	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES							SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				
	TOTAL EROGACIONES	TOTAL CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
			INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS
7-BIENESTAR SOCIAL												
10-VIVIENDA Y URBANISMO												
85-SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL												
PLAN DE VIVIENDAS PARA ZONAS Y SECTORES MARGINADOS												
CARACTER 1												
516-FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA	126.920	126.920	-	715	-	-	126.205	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	126.920	126.920	-	715	-	-	126.205	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	126.920	126.920	-	715	-	-	126.205	-	-	-	-	-
FORMULACION E IMPLEMENTACION DE LA POLITICA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL												
CARACTER 0	29.547	29.400	26.604	2.796	-	-	-	147	147	-	-	-
CARACTER 1	15.857	15.857	-	15.857	-	-	-	-	-	-	-	-
516-FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA	15.857	15.857	-	15.857	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	15.857	15.857	-	15.857	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	45.404	45.257	26.604	18.653	-	-	-	147	147	-	-	-
VIVIENDAS SUBSIDIADAS												
CARACTER 1												
516-FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA	6.694.720	244.081	-	244.081	-	-	-	6.450.639	-	-	-	6.450.639
TOTAL CARACTER 1	6.694.720	244.081	-	244.081	-	-	-	6.450.639	-	-	-	6.450.639
TOTAL PROGRAMA	6.694.720	244.081	-	244.081	-	-	-	6.450.639	-	-	-	6.450.639
PLAN DE VIVIENDAS PROGRESIVAS												
CARACTER 1												
516-FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA	365.068	348	-	348	-	-	-	364.720	-	-	-	364.720
TOTAL CARACTER 1	365.068	348	-	348	-	-	-	364.720	-	-	-	364.720
TOTAL PROGRAMA	365.068	348	-	348	-	-	-	364.720	-	-	-	364.720

Julio 20 de 1988

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

2727

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

UNIDAD DESCRIPCION CATEGORIA	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES							SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				
	TOTAL	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION PERSONAL		SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS		SECTOR 3 TRANSFERENCIAS	TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
			INCISO 11	INCISO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS
0-85												
IMPLEMENTACION DE LAS POLITICAS DE DESARROLLO URBANO												
CARACTER 0	409	382	-	181	-	201	-	27	27	-	-	-
CARACTER 1												
516-FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA	2.207	2.207	-	575	-	1.632	-	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	2.207	2.207	-	575	-	1.632	-	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	2.616	2.589	-	756	-	1.833	-	27	27	-	-	-
OBRAS Y ASISTENCIA TECNICA PARA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANOS												
CARACTER 1												
517-PROMOCION DEL DESARROLLO URBANO	219.754	20.782	-	7.722	7.615	5.445	-	198.972	118	-	-	198.854
TOTAL CARACTER 1	219.754	20.782	-	7.722	7.615	5.445	-	198.972	118	-	-	198.854
TOTAL PROGRAMA	219.754	20.782	-	7.722	7.615	5.445	-	198.972	118	-	-	198.854
CONVENIO BIRF PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS												
CARACTER 1												
518-FONDO PARA VIVIENDAS OPERATORIA BANCO MUNDIAL	200.400	-	-	-	-	-	-	200.400	-	-	-	200.400
TOTAL CARACTER 1	200.400	-	-	-	-	-	-	200.400	-	-	-	200.400
TOTAL PROGRAMA	200.400	-	-	-	-	-	-	200.400	-	-	-	200.400
TOTAL JURISDICCION 85	7.654.882	439.977	26.604	272.275	7.615	7.278	126.205	7.214.905	292	-	-	7.214.613
91-OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO												
ASISTENCIA FINANCIERA AL SECTOR PUBLICO												
CARACTER 0	75.301	75.301	-	-	-	-	75.301	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	75.301	75.301	-	-	-	-	75.301	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 91	75.301	75.301	-	-	-	-	75.301	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 10	7.730.183	515.278	26.604	272.275	7.615	7.278	201.506	7.214.905	292	-	-	7.214.613

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES							SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				
	TOTAL	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
			INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERV. MORALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS
7-BIENESTAR SOCIAL												
20-ASISTENCIA SOCIAL												
80-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL												
CONSTRUCCIONES DE ACCION SOCIAL												
CARACTER 1												
327-FONDO PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	48.126	-	-	-	-	-	-	48.126	-	48.126	-	-
TOTAL CARACTER 1	48.126	-	-	-	-	-	-	48.126	-	48.126	-	-
TOTAL PROGRAMA	48.126	-	-	-	-	-	-	48.126	-	48.126	-	-
TOTAL JURISDICCION 80	48.126	-	-	-	-	-	-	48.126	-	48.126	-	-
81-SECRETARIA DE SALUD												
REEDUCACION DE JOVENES QUE HACEN USO INDEBIDO DE DROGAS												
CARACTER 2												
180-CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL	14.545	14.360	11.761	2.599	-	-	-	185	185	-	-	-
TOTAL CARACTER 2	14.545	14.360	11.761	2.599	-	-	-	185	185	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	14.545	14.360	11.761	2.599	-	-	-	185	185	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 81	14.545	14.360	11.761	2.599	-	-	-	185	185	-	-	-
83-SECRETARIA DE DEPORTE Y PROMOCION SOCIAL												
PROGRAMA ALIMENTARIO NACIONAL												
CARACTER 1												
326-FONDO DE PROMOCION SOCIAL	1.288.445	1.287.496	144.156	29.222	-	1.114.118	-	949	949	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	1.288.445	1.287.496	144.156	29.222	-	1.114.118	-	949	949	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	1.288.445	1.287.496	144.156	29.222	-	1.114.118	-	949	949	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 83	1.288.445	1.287.496	144.156	29.222	-	1.114.118	-	949	949	-	-	-

Julio 20 de 1988

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

2729

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION PROGRAMA	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES							SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				
	TOTAL	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
			INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS
7-20												
84-SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA												
ACCIONES DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA												
CARACTER 0	301.017	293.895	163.237	71.205	-	59.453	-	7.122	7.122	-	-	-
CARACTER 1												
826-FONDO NACIONAL DEL MENOR	10.248	9.079	-	4.342	-	4.737	-	1.169	1.169	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	10.248	9.079	-	4.342	-	4.737	-	1.169	1.169	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	311.265	302.974	163.237	75.547	-	64.190	-	8.291	8.291	-	-	-
COOPERACION PARA PROGRAMAS-DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA												
CARACTER 0	33.057	33.057	-	-	-	16.338	16.719	-	-	-	-	-
CARACTER 1												
826-FONDO NACIONAL DEL MENOR	13.065	13.065	-	-	-	9.570	3.495	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	13.065	13.065	-	-	-	9.570	3.495	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	46.122	46.122	-	-	-	25.908	20.214	-	-	-	-	-
FORMULACION E IMPLEMENTACION DE LA POLITICA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA												
CARACTER 0	38.776	37.773	29.135	6.680	-	1.958	-	1.003	1.003	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	38.776	37.773	29.135	6.680	-	1.958	-	1.003	1.003	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 84	396.163	386.869	192.372	82.227	-	92.056	20.214	9.294	9.294	-	-	-
TOTAL FUNCION 20	1.747.279	1.688.725	348.289	114.048	-	1.206.174	20.214	58.554	10.428	48.126	-	-

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES							SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL					
	FUNCION	TOTAL	TOTAL EROGACIONES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS	TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA	
				INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERV. MO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES		INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS
JURISDICCION	PROGRAMA												
7-BIENESTAR SOCIAL													
30-DEPORTES Y RECREACION													
80-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL													
ADMINISTRACION DE LA EXPLOTACION DE LOS JUEGOS DE AZAR													
CARACTER 1													
	324-LOTERIA NACIONAL	318.851	311.068	218.886	92.178	-	4	7.783	6.447	1.336	-	-	
	TOTAL CARACTER 1	318.851	311.068	218.886	92.178	-	4	7.783	6.447	1.336	-	-	
	TOTAL PROGRAMA	318.851	311.068	218.886	92.178	-	4	7.783	6.447	1.336	-	-	
EXPLOTACION JUEGO HIPICO													
CARACTER 1													
	326-PRODUCIDO HIPODROMO ARGENTINO	187.720	187.285	79.004	108.230	-	51	435	435	-	-	-	
	TOTAL CARACTER 1	187.720	187.285	79.004	108.230	-	51	435	435	-	-	-	
	TOTAL PROGRAMA	187.720	187.285	79.004	108.230	-	51	435	435	-	-	-	
	TOTAL JURISDICCION 80	506.571	498.353	297.890	200.408	-	55	8.218	6.882	1.336	-	-	
83-SECRETARIA DE DEPORTE Y PROMOCION SOCIAL													
FORMULACION E IMPLEMENTACION DE LA POLITICA DEL DEPORTE													
	CARACTER 0	14.504	14.504	13.869	635	-	-	-	-	-	-	-	
CARACTER 1													
	931-FONDO NACIONAL DEL DEPORTE	146.375	145.906	-	16.032	-	114.426	15.448	469	135	-	334	
	TOTAL CARACTER 1	146.375	145.906	-	16.032	-	114.426	15.448	469	135	-	334	
	TOTAL PROGRAMA	160.879	160.410	13.869	16.667	-	114.426	15.448	469	135	-	334	
	TOTAL JURISDICCION 83	160.879	160.410	13.869	16.667	-	114.426	15.448	469	135	-	334	
	TOTAL FUNCION 30	667.450	658.763	311.759	217.075	-	114.481	15.448	8.687	7.017	1.336	334	

Julio 20 de 1988

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

2731

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION PROGRAMA	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES					SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				
	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION	SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS	TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL	SECTOR 5 INVERSION B. PREEEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA		
		INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS
7-BIENESTAR SOCIAL										
40-PROMOCION SOCIAL										
83-SECRETARIA DE DEPORTE Y PRO- MOCION SOCIAL										
PROGRAMA SOCIAL NUTRICIONAL										
CARACTER 0	353.559	-	-	-	351.304	2.255	-	-	-	-
CARACTER 1										
328-FONDO DE PROMOCION SOCIAL	90.650	-	1.147	-	75.667	13.836	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	90.650	-	1.147	-	75.667	13.836	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	444.209	-	1.147	-	426.971	16.091	-	-	-	-
FORMULACION E IMPLEMENTACION DE LA POLITICA DE PROMOCION SOCIAL										
CARACTER 0	36.842	11.446	1.290	-	7.143	16.865	98	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	36.842	11.446	1.290	-	7.143	16.865	98	-	-	-
PROMOCION Y ACCION MUTUAL										
CARACTER 2										
100-INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL	16.105	10.258	2.879	-	841	34	2.093	319	-	1.774
TOTAL CARACTER 2	16.105	10.258	2.879	-	841	34	2.093	319	-	1.774
TOTAL PROGRAMA	16.105	10.258	2.879	-	841	34	2.093	319	-	1.774
TOTAL JURISDICCION 83	497.156	494.965	5.316	-	434.955	32.990	2.191	417	-	1.774
TOTAL FUNCION 40	497.156	494.965	5.316	-	434.955	32.990	2.191	417	-	1.774

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

		PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4													
		SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES					SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL								
TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS		SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL		SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEXIST.		SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA	
		INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERV. MO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 22 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 EROGACIONES CORRIENTES PARA FIN.	INCISO 32 EROGACIONES PARA FIN. DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 BIENES PREEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS				
77.077	76.772	21.046	55.642	-	-	84	-	305	-	305	-	-	-	-	-
77.077	76.772	21.046	55.642	-	-	84	-	305	-	305	-	-	-	-	-
77.077	76.772	21.046	55.642	-	-	84	-	305	-	305	-	-	-	-	-
77.077	76.772	21.046	55.642	-	-	84	-	305	-	305	-	-	-	-	-
46.783	46.054	38.722	7.332	-	-	-	-	729	-	729	-	-	-	-	-
10.181	10.181	-	10.181	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.181	10.181	-	10.181	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
56.964	56.235	38.722	17.513	-	-	-	-	729	-	729	-	-	-	-	-
70.064	58.607	-	25.999	-	-	21.955	10.653	11.457	-	435	-	-	-	-	11.022
70.064	58.607	-	25.999	-	-	21.955	10.653	11.457	-	435	-	-	-	-	11.022
70.064	58.607	-	25.999	-	-	21.955	10.653	11.457	-	435	-	-	-	-	11.022

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES							SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL					
	FUNCION	TOTAL	SECTOR 1		SECTOR 2		SECTOR 3		TOTAL	SECTOR 4		SECTOR 5	SECTOR 6
			TOTAL	OPERACION		INTERESES		TRANSFERENCIAS		INVERSION REAL	INVERS. EN B. PREEXIST.	INVERSION FINANCIERA	
				EROGACIONES	INCISO 11	INCISO 12	INCISO 21	INCISO 31					INCISO 32
JURISDICCION	TOTAL	PERSONAL	BIENES Y SERV. NO PERSONALES	DE DEUDAS	PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	DE CAPITAL	BIENES DE CAPITAL	CONSTRUCIONES	BIENES PREEXIST.	APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS		
PROGRAMA	EROGACIONES CORRIENTES												
7-90-80													
DEMOCRACIA EN ACCION													
CARACTER 1													
325-PRODUCIDO EXPLOTACION JUEGOS DE AZAR	153.640	118.570	-	5.010	-	66.800	46.760	35.070	-	-	-	35.070	
TOTAL CARACTER 1	153.640	118.570	-	5.010	-	66.800	46.760	35.070	-	-	-	35.070	
TOTAL PROGRAMA	153.640	118.570	-	5.010	-	66.800	46.760	35.070	-	-	-	35.070	
TOTAL JURISDICCION 80	280.668	233.412	38.722	48.522	-	88.755	57.413	47.256	1.164	-	-	46.092	
83-SECRETARIA DE DEPORTE Y PROMOCION SOCIAL													
GENERACION DE OCUPACION PRODUCTIVA													
CARACTER 1													
328-FONDO DE PROMOCION SOCIAL	119.038	119.038	-	468	-	12.024	106.546	-	-	-	-	-	
TOTAL CARACTER 1	119.038	119.038	-	468	-	12.024	106.546	-	-	-	-	-	
TOTAL PROGRAMA	119.038	119.038	-	468	-	12.024	106.546	-	-	-	-	-	
EMERGENCIAS SOCIALES													
CARACTER 0													
	35.842	35.254	8.242	21.447	-	5.565	-	588	588	-	-	-	
TOTAL PROGRAMA	35.842	35.254	8.242	21.447	-	5.565	-	588	588	-	-	-	
TOTAL JURISDICCION 83	154.880	154.292	8.242	21.915	-	17.589	106.546	588	588	-	-	-	
TOTAL FUNCION 90	512.625	464.476	68.010	126.079	-	106.428	163.959	48.149	2.057	-	-	46.092	
TOTAL FINALIDAD 7	17.631.781	10.286.363	1.356.950	987.180	7.615	7.500.501	434.117	7.345.418	33.120	49.485	334	7.262.479	

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

IDAD	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES							SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				
	TOTAL	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
			INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS
CIENCIA Y TECNICA												
CAPACITACION Y PROMOCION CIENTIFICO-TECNICA												
-SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNICA												
FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Y PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA												
CARACTER 2												
077-CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS	372.147	372.147	-	-	-	355.824	16.323	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 2	372.147	372.147	-	-	-	355.824	16.323	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	372.147	372.147	-	-	-	355.824	16.323	-	-	-	-	-
ACCIONES DE REFUERZO EN EL AREA DE CIENCIA Y TECNICA												
CARACTER 2												
077-CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS	50.958	50.958	-	-	-	45.079	5.879	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 2	50.958	50.958	-	-	-	45.079	5.879	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	50.958	50.958	-	-	-	45.079	5.879	-	-	-	-	-
PROGRAMA ARGENTINO-BRASILEÑO DE BIOTECNOLOGIA												
CARACTER 2												
077-CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS	11.924	11.924	-	-	-	7.081	4.843	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 2	11.924	11.924	-	-	-	7.081	4.843	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	11.924	11.924	-	-	-	7.081	4.843	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 68	435.029	435.029	-	-	-	407.984	27.045	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 01	435.029	435.029	-	-	-	407.984	27.045	-	-	-	-	-

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION PROGRAMA	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES						SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL						
	TOTAL	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS		SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
			INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL		INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS	
													TOTAL
8-CIENCIA Y TECNICA													
10-INVESTIGACION Y DESARROLLO													
20-PRESIDENCIA DE LA NACION													
INVESTIGACIONES NUCLEARES													
CARACTER 2													
068-COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA	514.990	116.885	62.545	53.972	-	368	-	398.105	15.381	382.724	-	-	-
TOTAL CARACTER 2	514.990	116.885	62.545	53.972	-	368	-	398.105	15.381	382.724	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	514.990	116.885	62.545	53.972	-	368	-	398.105	15.381	382.724	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 20	514.990	116.885	62.545	53.972	-	368	-	398.105	15.381	382.724	-	-	-
47-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA													
ESTUDIO Y PROMOCION CIENTIFICA													
CARACTER 0	13.636	13.636	13.435	201	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	13.636	13.636	13.435	201	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 47	13.636	13.636	13.435	201	-	-	-	-	-	-	-	-	-
48-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA													
DESARROLLO DE TECNOLOGIA AEREA													
CARACTER 0	55.229	52.830	17.121	35.709	-	-	-	2.399	2.288	111	-	-	-
CARACTER 1													
754-VARIOS INGRESOS	962	858	225	633	-	-	-	104	104	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	962	858	225	633	-	-	-	104	104	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	56.191	53.688	17.346	36.342	-	-	-	2.503	2.392	111	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 48	56.191	53.688	17.346	36.342	-	-	-	3	2.392	111	-	-	-
57-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR													

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES							SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				
	FUNCION	TOTAL	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2	SECTOR 3		TOTAL	SECTOR 4		SECTOR 5	SECTOR 6
			TOTAL EROGACIONES	INCISO 11	INCISO 12	INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31		INCISO 32	INVERSION REAL	INVERS. EN B. PREEXIST.	INVERSION FINANCIERA
JURISDICCION	PROGRAMA	CORRIENTES	PERSONAL	BIENES Y SERV. ND PERSONALES	DE DEUDAS	PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	DE CAPITAL	BIENES DE CAPITAL	CONSTRUCIONES	INVERSION BIENES PREEXIST.	APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS
8-10												
	INVESTIGACION Y DESARROLLO INDUSTRIAL											
	CARACTER 2											
	074-INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL	130.257	122.093	3.165	6.688	-	112.240	-	8.164	1.190	6.974	-
	TOTAL CARACTER 2	130.257	122.093	3.165	6.688	-	112.240	-	8.164	1.190	6.974	-
	TOTAL PROGRAMA	130.257	122.093	3.165	6.688	-	112.240	-	8.164	1.190	6.974	-
	TOTAL JURISDICCION 57	130.257	122.093	3.165	6.688	-	112.240	-	8.164	1.190	6.974	-
	58-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA											
	PROMOCION COORDINACION Y EJECUCION DE LA INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO											
	CARACTER 2											
	073-INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO -INIDEP-	39.644	36.808	21.487	8.660	5.535	1.126	-	2.836	805	2.031	-
	TOTAL CARACTER 2	39.644	36.808	21.487	8.660	5.535	1.126	-	2.836	805	2.031	-
	TOTAL PROGRAMA	39.644	36.808	21.487	8.660	5.535	1.126	-	2.836	805	2.031	-
	- APOYO TECNOLÓGICO A LA AGRICULTURA Y GANADERIA											
	CARACTER 2											
	062-INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA	612.337	556.753	436.121	73.876	11.805	34.951	-	55.584	39.786	15.798	-
	TOTAL CARACTER 2	612.337	556.753	436.121	73.876	11.805	34.951	-	55.584	39.786	15.798	-
	TOTAL PROGRAMA	612.337	556.753	436.121	73.876	11.805	34.951	-	55.584	39.786	15.798	-
	APOYO FINANCIERO A LA INVESTIGACION Y EXTENSION AGROPECUARIA											
	CARACTER 2											
	062-INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA	1.999	1.976	99	112	-	1.324	441	23	23	-	-
	TOTAL CARACTER 2	1.999	1.976	99	112	-	1.324	441	23	23	-	-
	TOTAL PROGRAMA	1.999	1.976	99	112	-	1.324	441	23	23	-	-
	TOTAL JURISDICCION 58	653.900	595.537	457.707	82.648	17.340	37.401	441	58.443	40.614	17.829	-

Julio 20 de 1988

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

2737

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES							SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				
	FUNCION	TOTAL	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
			INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS
JURISDICCION	PROGRAMA	EROGACIONES CORRIENTES										
8-10												
68-SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNICA												
INVESTIGACION BASICA Y APLICADA												
CARACTER 2												
077-CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS												
		518.553	498.864	479.075	19.789	-	-	19.689	14.792	4.897	-	-
	TOTAL CARACTER 2	518.553	498.864	479.075	19.789	-	-	19.689	14.792	4.897	-	-
	TOTAL PROGRAMA	518.553	498.864	479.075	19.789	-	-	19.689	14.792	4.897	-	-
DESARROLLO CIENTIFICO												
CARACTER 2												
077-CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS												
		94.961	46.420	-	-	46.420	-	48.541	-	48.541	-	-
	TOTAL CARACTER 2	94.961	46.420	-	-	46.420	-	48.541	-	48.541	-	-
	TOTAL PROGRAMA	94.961	46.420	-	-	46.420	-	48.541	-	48.541	-	-
DESARROLLO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO TRANSFERENCIAS Y SERVICIOS A TERCEROS												
CARACTER 2												
077-CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS												
		20.231	20.231	-	-	-	20.231	-	-	-	-	-
	TOTAL CARACTER 2	20.231	20.231	-	-	-	20.231	-	-	-	-	-
	TOTAL PROGRAMA	20.231	20.231	-	-	-	20.231	-	-	-	-	-
DESARROLLO CIENTIFICO COMIET BID II												
CARACTER 2												
077-CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS												
		148.174	79.847	-	15.603	2.952	50.252	11.040	68.327	68.327	-	-
	TOTAL CARACTER 2	148.174	79.847	-	15.603	2.952	50.252	11.040	68.327	68.327	-	-
	TOTAL PROGRAMA	148.174	79.847	-	15.603	2.952	50.252	11.040	68.327	68.327	-	-
	TOTAL JURISDICCION 68	781.919	645.362	479.075	35.392	49.372	70.483	11.040	136.557	83.119	53.438	-
	TOTAL FUNCION 10	2.150.973	1.547.201	1.033.273	215.243	66.712	220.492	11.481	603.772	142.696	461.076	-

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

FINALIDAD	PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4										
	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES					SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL					
	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION	SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS	TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 BIENES DE CAPITAL	SECTOR 5 BIENES PREEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA	SECTOR 4 BIENES DE CAPITAL	SECTOR 5 BIENES PREEXIST.	SECTOR 6 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS
	INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 BIENES PREEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS		
8-CIENCIA Y TECNICA											
90-CIENCIA Y TECNICA SIN DISCRIMINAR											
45-MINISTERIO DE DEFENSA											
DESARROLLO DEL PLAN ANTARTICO											
CARACTER 0	52.646	51.191	18.358	18.060	-	1.457	1.457	-	-	-	-
CARACTER 1											
756-DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO, PRODUCCIONES VARIOS Y SERVICIOS ESPECIALES.	59.202	59.152	4.559	54.593	-	50	50	-	-	-	-
858-DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLOS - TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS	772	772	772	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	59.974	59.924	5.331	54.593	-	50	50	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	112.622	111.115	23.689	18.060	-	1.507	1.507	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 45	112.622	111.115	23.689	18.060	-	1.507	1.507	-	-	-	-
67-SECRETARIA DE EDUCACION											
INVESTIGACION											
CARACTER 2											
041-UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR	1.912	160	168	-	-	1.744	1.744	-	-	-	-
043-UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES	53.467	38.860	2.626	7.467	-	14.587	14.587	-	-	-	-
044-UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA	32.363	30.936	379	-	-	1.427	1.427	-	-	-	-
045-UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO	4.032	3.319	820	284	-	713	713	-	-	-	-
046-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA	51.332	49.308	696	579	-	2.024	2.024	-	-	-	-
047-UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN	5.074	3.503	1.396	-	-	1.571	1.571	-	-	-	-
048-UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL	13.567	12.360	135	-	-	1.187	1.187	-	-	-	-

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION PROGRAMA	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES							SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				
	TOTAL	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
			INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS
8-90-67												
049-UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO	8.578	7.600	7.439	161	-	-	-	978	978	-	-	-
050-UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE	3.331	1.908	681	482	-	-	745	1.423	1.423	-	-	-
063-UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE	6.868	6.623	5.657	281	-	-	685	245	245	-	-	-
083-UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO	1.169	696	-	308	-	-	388	473	473	-	-	-
084-UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	1.668	572	-	572	-	-	-	1.096	1.096	-	-	-
085-UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA	1.452	1.211	188	1.023	-	-	-	241	241	-	-	-
088-UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL	8.045	7.180	6.103	1.077	-	-	-	865	865	-	-	-
137-UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA	3.331	2.876	2.394	311	-	-	171	455	455	-	-	-
138-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA	2.827	2.292	1.630	662	-	-	-	535	535	-	-	-
139-UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA	1.094	515	86	262	-	-	167	579	579	-	-	-
143-UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO	373	192	-	192	-	-	-	181	181	-	-	-
161-UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES	1.175	636	-	335	-	-	301	539	539	-	-	-
182-UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS	2.226	1.858	1.480	348	-	-	30	368	368	-	-	-
193-UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY	351	351	-	351	-	-	-	-	-	-	-	-
195-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA	501	474	460	14	-	-	-	27	27	-	-	-
196-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO	4.251	4.140	4.018	122	-	-	-	111	111	-	-	-
197-UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS	3.292	3.292	2.286	-	-	-	1.006	-	-	-	-	-

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION PROGRAMA	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES							SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				
	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA	
		INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS	
8-90-67												
198-UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN	30.419	28.200	26.208	1.838	-	154	-	2.219	2.219	-	-	-
TOTAL CARACTER 2	242.698	209.110	182.574	14.559	-	11.977	-	33.588	33.588	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	242.698	209.110	182.574	14.559	-	11.977	-	33.588	33.588	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 67	242.698	209.110	182.574	14.559	-	11.977	-	33.588	33.588	-	-	-
68-SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNICA												
FORMULACION E IMPLEMENTACION DE LA POLITICA DE CIENCIA Y TECNICA												
CARACTER 0	23.213	19.118	6.027	6.043	-	7.048	-	4.095	4.095	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	23.213	19.118	6.027	6.043	-	7.048	-	4.095	4.095	-	-	-
INVESTIGACION DE LA FLORA Y LA FAUNA DEL N.O.A.												
CARACTER 2												
031-FUNDACION MIGUEL LILLO	11.809	11.585	10.948	637	-	-	-	224	224	-	-	-
TOTAL CARACTER 2	11.809	11.585	10.948	637	-	-	-	224	224	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	11.809	11.585	10.948	637	-	-	-	224	224	-	-	-
CONDUCCION Y ADMINISTRACION												
CARACTER 2												
077-CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS	21.425	19.600	12.978	6.622	-	-	-	1.825	1.825	-	-	-
TOTAL CARACTER 2	21.425	19.600	12.978	6.622	-	-	-	1.825	1.825	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	21.425	19.600	12.978	6.622	-	-	-	1.825	1.825	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 68	56.447	50.303	29.953	13.302	-	7.048	-	6.144	6.144	-	-	-
85-SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL												
INVESTIGACION APLICADA Y DESARROLLO TECNOLOGICO EN VIVIENDA												

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION PROGRAMA	SECCION I - EROGACIONES CORRIENTES						SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL					
	TOTAL	TOTAL EROGACIONES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INTERESES DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS	TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INVERS. EN B. PREEXIST.	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA	
		CORRIENTES	INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INCISO 21 INTERESES DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 INVERSION BIENES PREEXIST.	INCISO 61 APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS	
8-90												
CARACTER 1												
516-FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA	16.765	16.765	-	3.507	-	13.258	-	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	16.765	16.765	-	3.507	-	13.258	-	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	16.765	16.765	-	3.507	-	13.258	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 85	16.765	16.765	-	3.507	-	13.258	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 90	428.532	387.293	227.300	55.057	54.593	50.343	-	41.239	41.239	-	-	-
TOTAL FINALIDAD 8	3.014.534	2.369.523	1.260.573	270.300	121.305	678.819	38.526	645.011	183.935	461.076	-	-

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 4

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION PROGRAMA	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES						SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL					
	TOTAL	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3	TOTAL	SECTOR 4	SECTOR 5	SECTOR 6				
	EROGACIONES CORRIENTES	OPERACION	INTERESES DE DEUDAS	TRANSFERENCIAS	EROGACIONES DE CAPITAL	INVERSION REAL	INVERS. EN B. PREEEXIST.	INVERSION FINANCIERA	INCISO 41	INCISO 42	INCISO 51	INCISO 61
	INCISO 11	INCISO 12	INCISO 21	INCISO 31	INCISO 32	INCISO 41	INCISO 42	INCISO 51	INCISO 61			
	PERSONAL	BIENES Y SERV. NO PERSONALES	INTERESES DE DEUDAS	PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	BIENES DE CAPITAL	CONSTRUC- CIONES	BIENES PREEEXIST.	APORTES DE CAPITAL Y PRESTAMOS			
9-DEUDA PUBLICA												
01-DEUDA PUBLICA												
90-SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA												
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA												
CARACTER 0	11.213.255	11.213.255	-	10.468	11.202.787	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL PROGRAMA	11.213.255	11.213.255	-	10.468	11.202.787	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 90	11.213.255	11.213.255	-	10.468	11.202.787	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 01	11.213.255	11.213.255	-	10.468	11.202.787	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FINALIDAD 9	11.213.255	11.213.255	-	10.468	11.202.787	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL GASTOS PROGRAMADOS	120.430.240	95.434.412	30.683.632	13.749.811	15.887.150	27.907.775	7.206.044	24.995.828	3.084.442	8.510.177	222.257	13.178.952

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Julio 20 de 1988

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

2

Buenos Aires, 12 de julio de 1988.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley mediante el cual se reforma el régimen penal del cheque.

La reforma procura asegurar una más adecuada protección de este instrumento insustituible en la actividad económica. El sistema vigente origina múltiples controversias interpretativas, con el consiguiente dispendio de la actividad jurisdiccional; a la vez, no resulta un instrumento eficaz para disuadir las conductas que deterioran la confianza pública en el cheque y limitan su más generalizada aceptación.

En efecto, el sistema del artículo 302 del Código Penal no cumple adecuadamente los objetivos de política criminal que motivan su existencia, pues un importante número de la gran cantidad de procesos a que dan lugar los delitos previstos en dicha norma no llega a resultados útiles para la comunidad. Los pronunciamientos judiciales se dictan tras la realización de prolongados y dificultosos trámites dedicados las más de las veces a investigar las múltiples cuestiones de hecho y prueba que se han considerado atinentes al tipo penal que actualmente rige, en especial la notificación al librador del rechazo bancario.

Las modificaciones propuestas son sustanciales, ya que las diversas hipótesis típicas de la ley vigente aparecen incluidas, con excepción del libramiento en formulario ajeno, en una única fórmula que abarca tanto el delito doloso como el culposo y cuyo núcleo es la causación del rechazo del cheque. Si bien se persigue motivar como regla de conducta el libramiento de cheques provistos de fondos (Nº 1.1.1.1.3., circular OPASI-1 del Banco Central de la República Argentina), pues su transgresión genera el peligro de que la cuenta no sea cubierta, lo cierto es que para valorizar el cheque lo decisivo es que se lo pague a su presentación; es que la crisis de confianza parte del rechazo bancario sin importar que se produzca por insuficiencia de fondos, por la clausura de la cuenta, por el orden ilegal de no pagar o por el bloqueo de fondos existentes. Esta estructura típica supone, básicamente, la idea de una infracción al deber de cuidado que le corresponde al cuentacorrentista, e incluye también al delito doloso con la fórmula "a lo menos por imprudencia, negligencia o inobservancia de los deberes a su cargo", toda vez que la diferenciación hubiera originado en esta materia complejos problemas probatorios en detrimento de la eficacia del sistema. Sin embargo, parece razonable, atendiendo al sentido de la pena, disminuir notablemente el *quantum* de la prisión y fijar escalas amplias para las penas de multa e inhabilitación.

La expresa inclusión del caso de la entrega de cheques con fecha posterior o en blanco dirime una controversia que no ha perdido intensidad, adoptando el criterio prevaleciente entre los autores y los jueces que atiende a una más amplia protección del instrumento, y deja de lado las modalidades de la operación entre librador y tomador; se tiene en cuenta, también, que

la realidad económica muestra como práctica corriente la entrega de cheques diferidos, incluso a propuesta del propio librador. Consecuentemente, se deroga el artículo 175, inciso 4º del Código Penal, entendiéndose que los casos de exigencia de cheques merecedores de punición se hallarán adecuadamente sancionados por el artículo 175 bis de ese código.

El artículo 302 bis constituye una forma ampliada de autoría que cubre el injustificado vacío de punición de la conducta ejecutada por quienes sin tener la calidad de autor exigida por el actual artículo 302 del Código Penal manejan de hecho la cuenta de terceros (la esposa, un empleado, etcétera), disponiendo de las fórmulas firmadas.

Se estructura como excusa absolutoria el pago ulterior, estableciéndose un plazo de treinta (30) días a partir del rechazo bancario, sin necesidad de comunicación alguna al librador. De este modo, y con el antecedente del artículo 563 bis del Código Penal español, se termina con la disputa doctrinaria y jurisprudencial acerca de las características, plazo y destinatario del aviso del rechazo, e incluso con la exigencia de la personal información al librador. Además queda claramente establecido que la falta de pago del cheque no integra la descripción típica.

La disposición del artículo 302 quater incorpora al Código Penal una causa de extinción de la acción que consiste en el pago del cheque y del mínimo de la multa, solución diversa a la que propone el artículo 64 de ese código pero que para estos casos se presenta como más conveniente. La carga de la multa demuestra que el delito no pasa inadvertido para el sistema penal, y el pago del documento recompone en parte la confianza pública dañada, generándose además una efectiva disminución de la tarea jurisdiccional. De este modo, los tribunales podrán dirigir sus esfuerzos a formas más complejas y graves de la delincuencia.

El nuevo texto del artículo 285 tiene en cuenta las decisiones jurisprudenciales sobre la diversa ubicación de la falsificación de cheque en el Código Penal, según se trate o no de cheques oficiales. El del artículo 302 quinquies concluye con la disputa actualmente existente acerca del contenido de la hipótesis del artículo 302, inciso 4º): librar un cheque en formulario ajeno, sin imitar la firma del titular, sea con firma propia o imaginaria, es una conducta que no ofrece diferencias ni parece menos grave que la de falsificar la firma o el contenido de un cheque.

En los casos en que los cheques rechazados correspondan a cuentas a nombre de personas de existencia ideal, se ha considerado conveniente que además de las penas conminadas para el autor, se establezcan consecuencias también penales para la persona jurídica si es que el hecho resulta cumplido con la ayuda o en beneficio de aquélla. Tal es el sentido que tiene el artículo 8º, que responde a fórmulas ya incorporadas a nuestra legislación, como la del artículo 2º, inciso a) de la ley 19.359 y la del artículo 42, párrafo 2 a) de la ley 22.262.

La regla transitoria del artículo 11 del proyecto, trata de concluir con el problema de la notable acumulación de causas por infracción al artículo 302 del Código

Penal que sufren los tribunales de todo el país; ello permitirá un más eficiente funcionamiento de la nueva estructura legislativa. La solución que se postula tiene en cuenta el interés particular de los legítimos tenedores de las libranzas, sin olvidar que el pago afianzará la confianza del público en general.

Por último, la disposición del artículo 12 *in fine* trata de dar solución a las contiendas de competencia negativa que en el ámbito de la Capital Federal se originaron a partir del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación *in re* "Marrone, Carlos A." del 25 de marzo del año 1982 ("Fallos" 304:408).

En resumen, las modificaciones que se proponen tienen por objetivo resolver legislativamente los inconvenientes que los textos que se sustituyen habían producido en su aplicación práctica, y la diversidad jurisprudencial a la que se había llegado. El beneficio será doble, ya que los ciudadanos verán clarificadas sus obligaciones frente a la ley y además encontrarán rápida respuesta del sistema penal ante la violación producida.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 851

RAÚL R. ALFONSÍN.
Jorge F. Sabato.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 302 del Código Penal por el siguiente texto:

Artículo 302: Será reprimido con prisión de un (1) mes a un (1) año, multa de una a cuatro veces el importe actualizado del cheque e inhabilitación especial de dos (2) a seis (6) años, siempre que no concurren las circunstancias del artículo 172, el que a lo menos por imprudencia, negligencia o inobservancia de los deberes a su cargo, causare el rechazo bancario de un cheque librado en la cuenta de la que fuere titular o representante autorizado. Las penas se impondrán cualquiera hubiera sido la causa del libramiento, incluso cuando el cheque se hubiese entregado con fecha posterior o en blanco.

Art. 2º — Incorpórase como artículo 302 bis del Código Penal el siguiente texto:

Artículo 302 bis: Será reprimido con las mismas penas establecidas en el artículo anterior, el que teniendo de hecho el manejo de la cuenta corriente sin ser el titular o el representante autorizado, a lo menos por imprudencia o negligencia causare el rechazo bancario de un cheque que hubiera puesto en circulación.

Art. 3º — Incorpórase como artículo 302 ter del Código Penal el siguiente texto:

Artículo 302 ter: El autor y los partícipes quedarán exentos de pena si se pagare el cheque dentro de los treinta (30) días del rechazo bancario,

aun cuando no se expidiere o no se recibiere una comunicación del rechazo.

En los supuestos de negativa del tenedor a recibir el pago, de desconocimiento de su persona o de su domicilio, o de su ausencia, la exención corresponderá si dentro del mismo plazo se realizare el pago por consignación de acuerdo con las reglas del Código Civil.

Art. 4º — Incorpórase como artículo 302 quater del Código Penal el siguiente texto:

El pago del cheque y del mínimo de la pena de multa, realizado dentro de los treinta (30) días posteriores a la declaración del imputado extinguirá la acción penal.

Art. 5º — Incorpórase como artículo 302 quinquies del Código Penal el siguiente texto:

Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años, multa de una a cuatro veces el importe actualizado del cheque e inhabilitación especial de dos (2) a seis (6) años, el que hiciere en todo o en parte un cheque falso o adulterare uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, imitando o no la firma registrada en el banco.

El que hiciere uso de un cheque falso o adulterado será reprimido como si fuere autor de la falsedad.

Art. 6º — Sustitúyese el artículo 285 del Código Penal por el siguiente texto:

Para los efectos de los artículos anteriores, quedan equiparados a la moneda, los billetes de banco legalmente autorizados, los títulos de la deuda nacional, provincial o municipal y sus cupones, los bonos o libranzas de los tesoros nacional, provinciales o municipales, los títulos, cédulas y acciones al portador emitidos legalmente por los bancos o compañías autorizados para ello, y los cheques oficiales.

Art. 7º — Derógase el artículo 175, inciso 4º del Código Penal.

Art. 8º — Si el hecho previsto en el artículo 302 del Código Penal hubiera sido cometido por directores, representantes legales, gerentes o mandatarios de una persona de existencia ideal, utilizando la cuenta corriente abierta a nombre de ella, de manera que el hecho resulte cumplido con la ayuda o en beneficio de la persona de existencia ideal, ésta también será sancionada con multa e inhabilitación.

La multa se hará efectiva solidariamente sobre el patrimonio del autor del delito y sobre el patrimonio de la persona de existencia ideal.

Art. 9º — Las actualizaciones monetarias a que se refiere la presente ley, se efectuarán de conformidad con las variaciones del índice de precios al por mayor, nivel general, que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos, o el que en el futuro lo reemplace.

Art. 10. — La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — En las causas que al momento de entrar en vigencia esta ley se encuentren en trámite por violaciones a las normas del artículo 302 del Código Penal que se sustituye, el pago del cheque extinguirá la acción penal, sea que ese pago se hubiese realizado con anterioridad o que se efectuare dentro de los treinta (30) días de la entrada en vigencia de esta ley.

Art. 12. — En la Capital Federal será competente la Justicia Nacional en lo Penal Económico para entender en los delitos previstos en los artículos 302, 302 bis y 302 quinquies del Código Penal, y en el delito de estafa cometido mediante la utilización del cheque.

Art. 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge F. Sábato.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Justicia.

II

Comunicaciones del Honorable Senado

PROYECTOS EN REVISIÓN:

Proyecto de ley por el que se dispone la construcción de un monumento en homenaje a la memoria del doctor Ricardo Balbín, a emplazarse en la ciudad de Buenos Aires, en la Plaza de los Dos Congresos (25-S.-88). (A las comisiones de Legislación General, de Educación, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.)

—Proyecto de ley por el que se crea el Registro de Obras de Artes Plásticas en el ámbito de la Dirección Nacional del Derecho de Autor (27-S.-88). (A las comisiones de Legislación General, de Educación —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.)

—Proyecto de ley por el que se crea el Instituto Nacional Sarmientino como organismo dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación (28-S.-88). (A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.)

—Proyecto de ley por el que se acuerda autorización a varios ciudadanos (don Jorge Crespo Montes y otros) para desempeñar cargos consulares (29-S.-88). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Proyecto de ley por el que se crea la Comisión Nacional de Homenaje a don Domingo Faustino Sarmiento. Declárase Año Sarmientino el año 1988. Erección de un mausoleo que guardará sus restos, en el ámbito de la Capital Federal (30-S.-88). (A las comisiones de Legislación General, de Educación, de Obras Públicas, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.)

—Proyecto de ley por el que se transfiere a título gratuito a la provincia de Catamarca, una fracción de terreno con destino a la construcción de una escuela de enseñanza agrotécnica de nivel secundario dependiente del estado provincial (31-S.-88). (A las comisiones de Educación y de Legislación General.)

—Proyecto de ley por el que se transfiere a título gratuito a la Municipalidad de Charata, provincia del Chaco, una fracción de terreno (32-S.-88). (A la Comisión de Legislación General.)

—Proyecto de ley por el que se transfieren sin cargo al patrimonio de la provincia de San Juan diversos elementos que el Ejército Argentino entregara con motivo del siniestro ocurrido el 23 de noviembre de 1977 en la ciudad de Caucete (33-S.-88). (A las comisiones de Defensa Nacional —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.)

—Proyecto de ley por el que se instituye el nombre de Domingo Faustino Sarmiento a la Universidad Nacional de San Juan (34-S.-88). (A la Comisión de Educación.)

—Proyecto de ley por el que se crea un registro de peticionantes, para toda persona con legitimación activa sobre predios ubicados en la zona de influencia del embalse formado por la represa de Salto Grande, que hubieran sufrido perjuicios por crecidas, bajantes y erosión por oleaje del río Uruguay y sus afluentes. Arbitraje de los gobiernos de las provincias de Entre Ríos y Corrientes en la determinación del monto a indemnizar por el Estado nacional. Régimen de servidumbre onerosa de ocupación temporaria de aguas (35-S.-88). (A las comisiones de Legislación, de Asuntos Constitucionales, de Justicia —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.)

—Proyecto de ley por el que se declara lugar histórico nacional a Puerto Luis o Puerto Soledad, o Puerto Nuestra Señora de la Soledad, emplazado sobre la Bahía de la Anunciación, en la isla Soledad, archipiélago de las Malvinas (36-S.-88). (A las comisiones de Legislación General, de Educación y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.)

—Proyecto de ley por el que se duplica el haber mensual de las pensiones otorgadas o a otorgar de conformidad con las leyes 16.516 y 20.733 (personas que hayan obtenido u obtuvieren el primer premio nacional en ciencias o en letras, y artistas de artes plásticas y arquitectura) (37-S.-88). (A las comisiones de Previsión y Seguridad Social —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.)

—Proyecto de ley por el que se establece un régimen de equivalencias en el ámbito de las universidades nacionales (38-S.-88). (A la Comisión de Educación.)

—Proyecto de ley por el que se transfiere a título gratuito a la provincia de Formosa una fracción de terreno (39-S.-88). (A la Comisión de Legislación General.)

—Proyecto de ley por el que se autoriza a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a emplazar un busto del poeta y payador don Martín Castro en la plaza de Los Mataderos (40-S.-88). (A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.)

—Proyecto de ley por el que se autoriza a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a emplazar un busto del poeta portugués Luis Vaz de Camoens en la plazoleta Portugal (41-S.-88). (A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.)

—Proyecto de ley por el que se crea, en jurisdicción del Poder Legislativo de la Nación, la Defensoría del Pueblo (42-S.-88). (A las comisiones de Asuntos Cons-

titucionales, de Legislación General, de Justicia, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.)

SANCIONES DEFINITIVAS:

—Proyecto de ley sobre régimen de asignación de recursos financieros. Modificaciones a las leyes 18.037, 18.038, 19.032 y 18.107 (*ley 23.568*) (9.101-D.-88.)

—Proyecto de ley sobre derecho a pensión de la o el conviviente y derogación de la ley 23.226 (*ley 23.570*). (146, 228 y 241-D.-88.)

—Proyecto de ley por el que se transfiere a título gratuito a la Municipalidad de Reconquista, Santa Fe, un terreno propiedad del Estado nacional (*ley 23.571*). (17-P.E.-80.)

—Proyecto de ley por el que se transfiere a título gratuito a la Asociación Club Social, Cultural y Deportivo del barrio Marcelo T. de Alvear, Alvear Club, un terreno propiedad del Estado nacional ubicado en la Capital Federal (*ley 23.572*). (235-D.-83.)

—Proyecto de ley por el que se transfiere una fracción de terreno a la Municipalidad de Trenel, provincia de la Pampa (*ley 23.573*). (34-S.-86.)

—Proyecto de ley por el que se dispone la creación de un juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad de Morón, provincia de Buenos Aires (*ley 23.574*). (33-P.E.-87.)

—Proyecto de ley por el que se dispone la creación de defensorías de pobres, incapaces y ausentes en la Capital Federal y Rosario, provincia de Santa Fe (*ley 23.575*). (32-P.E.-87.)

—Proyecto de ley por el que se crea un nuevo título de deuda con la denominación de Obligación Negociable (*ley 23.576*). (3-P.E.-87.)

—Proyecto de ley por el que se deroga la norma de facto 22.382 y se restablece la vigencia de la ley 21.142, transfiriendo un inmueble a la Asociación Obrera Textil de la República Argentina (*ley 23.577*). (294-D.-87.)

OTRAS COMUNICACIONES:

Comunica la sanción del proyecto de resolución conjunta por el que se solicita al Poder Ejecutivo la inmediata remisión de las cuentas generales correspondientes a los ejercicios 1985 y 1986 (26-S.-88). (*Al orden del día.*)

III

Comunicaciones de la Presidencia

COMUNICACIONES VARIAS:

Comunica la resolución recaída en las ampliaciones o cambios de giro solicitados oportunamente respecto de los siguientes proyectos:

Corzo: de ley. Estatuto y escalafón de trabajadores previsionales nacionales, provinciales y municipales (268-D.-88). (*Se remite a estudio de la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Cardozo y Corzo: de ley. Derogación de la ley 22.310, sobre régimen del trabajador gastronómico (688-D.-88). (*Se remite a estudio de las comisiones de Legislación del Trabajo y de Turismo y Deportes.*)

—Bulacio: de declaración. Redistribución equitativa de cupos entre los cañeros (2.308-D.-87). (*Se remite a estudio de las comisiones de Industria y de Economías y de Desarrollo Regional.*)

—Cardo: de ley. Régimen legal para el ejercicio de la profesión de politólogo y creación del Consejo de Profesionales en Ciencia Política (1.204-D.-88). (*Se remite a estudio de las comisiones de Educación y de Legislación General.*)

—Pupillo: de ley. Inclusión en el régimen de la ley 16.516 de los artistas de artes plásticas que hubieran obtenido u obtengan el premio "Honorable Senador de la Nación" (2.164-D.-87). (*Se remite a estudio de las comisiones de Previsión y Seguridad Social —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Cavallari: de ley. Régimen legal de transferencia de tecnología (4-D.-88). (*Se remite a estudio de las comisiones de Ciencia y Tecnología, de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.*)

IV

Dictámenes de comisiones

DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL RECLAMAMENTO:

ASUNTOS CONSTITUCIONALES:

En la solicitud del ciudadano José Bielicki, para aceptar y usar una condecoración otorgada por el gobierno de Alemania Federal (9-P.-88).

EDUCACION:

En el proyecto de declaración de los señores diputados D'Ambrosio y Milano por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el I Encuentro Latinoamericano de Teatro Popular, a realizarse entre el 1º y el 7 de octubre de 1988 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (S.-286-D.-87).

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y EDUCACION:

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la adhesión de la República Argentina al Centro Internacional de Estudios de Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM) (18-S.-88).

—En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el acuerdo de sede entre el gobierno de la República Argentina y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, firmado en Buenos Aires el 1º de octubre de 1987 (16-S.-88).

RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO, ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y CIENCIA Y TECNOLOGIA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Rauber por el que se solicita al Poder Ejecutivo la prohibición del ingreso al país de residuos peligrosos para su disposición final en nuestro territorio (2.507-D.-87).

—En los proyectos de resolución del señor diputado Aterach y el señor diputado Rauber por los que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la instalación en la provincia de Misiones de depósitos de desperdicios químicos altamente contaminantes (2.505 y 2.508-D.-87).

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano, suscrito en Lima el 16 de noviembre de 1987 (18-S.-88).

PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO:

En el proyecto de ley de los señores diputados De Nichilo y otros por el que se prorrogan por el término de diez años, a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones graciables acordadas a favor de la señora Dickman viuda de Lapidus y otras (331-D.-88).

—En el proyecto de ley de los señores diputados Pacce y otros por el que se deja sin efecto el otorgamiento de una pensión graciable a una beneficiaria para otorgarse a esta última y su hermana en forma conjunta (915-D.-88).

—En el proyecto de ley de los señores diputados De Nichilo y otros por el que se otorga a distintos ciudadanos pensiones graciables de conformidad con el régimen instituido por la ley 13.337 y sus modificatorias (330-D.-88).

—En el proyecto de ley de los señores diputados Sotelo y Pacce por el que se otorga una pensión graciable en forma conjunta a favor de Rosa Blanca Navarro y otras, conforme con el régimen instituido por la ley 13.337 y sus modificatorias (916-D.-88).

DEFENSA NACIONAL:

En el proyecto de resolución del señor diputado Aválos por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la existencia de una base aérea o pista de aterrizaje en la mina Tínyalayú, Antofagasta de la Sierra, provincia de Catamarca, propiedad de Boroquímica S.A., subsidiaria de Borax House S.A. de Gran Bretaña (513-D.-88).

DEFENSA NACIONAL Y LEGISLACION GENERAL:

En el mensaje 558 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo mediante el cual se lo autoriza a efectuar la transferencia gratuita de dominio a la provincia de Santiago del Estero de una fracción de terreno con destino a mejorar la infraestructura aeronáutica de ese estado provincial (3.-P.E.-88).

—En el mensaje 863 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se autoriza la venta de una fracción de terreno ubicada en la provincia de Córdoba, departamento de Tercero Arriba, pedanía Salto, lugar Monte Grande, perteneciente a la Dirección General de Fabricaciones Militares, a Petroquímica Río Tercero S.A. (30-P.E.-87).

—En el mensaje 694 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se transfiere a la Municipalidad de Concordia, provincia de Entre Ríos, una fracción de terreno de propiedad del Estado nacional, con destino a aperturas de calles en dicha ciudad (12-P.E.-87).

TRANSPORTES Y ENERGIA Y COMBUSTIBLES:

En el proyecto de declaración del señor diputado (m.c.) Massaccesi por el que solicita al Poder Ejecutivo que arbitre los medios a fin de que la empresa

Hidronor S.A., construya un camino de acceso al lago Ramos Mejía por la margen derecha del río Limay (2.005-D.-87).

ECONOMIA:

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la regularización de la situación tributaria arancelaria emergente de la no reexportación en término, por parte de la Fuerza Naval Boliviana, de un automotor marca Toyota (17-S.-88).

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO:

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, suscrito en la ciudad de Lima el 26 de diciembre de 1979 (12-S.-88).

TURISMO Y DEPORTES Y LEGISLACION GENERAL:

En el proyecto de ley en revisión por el que se declara el día 23 de junio como Día Olímpico (22-S.-88).

DEFENSA NACIONAL Y ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Casas por el que se solicita al Poder Ejecutivo la prestación de servicios médico-hospitalarios a los habitantes del departamento de Palpalá, provincia de Jujuy, por medio del centro asistencial que Altos Hornos Zapla posee en la localidad homónima (3.242-D.-87).

TRANSPORTES:

En los proyectos de resolución del señor diputado (m.c.) Serralta y otros y del señor diputado Natale por los que se solicita al Poder Ejecutivo la reparación y habilitación de vías en varios ramales pertenecientes al Ferrocarril Domingo F. Sarmiento y la rehabilitación del servicio ferroviario entre la ciudad de Casilda y la localidad de Fuentes, provincia de Santa Fe (103-D.-87 y 248-D.-88).

—En los proyectos de resolución del señor diputado Silva (C.O.) y los proyectos de declaración del señor diputado Mugnolo por los que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de diversas obras viales (11, 12, 13, 169 y 170-D.-88).

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Sammartino y Rapacini por el que se solicita al Poder Ejecutivo que a través del organismo pertinente reactive el funcionamiento de la comisión 410/85, que trata el reordenamiento del sistema de remolque y maniobra en todos los puertos del país, con especial participación del Centro de Propietarios de Remolcadores (386-D.-88).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Parra por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la donación a la comuna de Helvecia, provincia de Santa Fe, de seis anclas en desuso que se encuentran en depósito en el puerto de la ciudad de Santa Fe (Gerencia Proyecto Litoral), para ser destinadas a asegurar el muelle flotante, ubicado en el puerto de la mencionada comuna (470-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Zingale por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la construcción de un paso a nivel en el cruce de las vías del Ferrocarril General San Martín, en la ciudad de Las Heras, provincia de Mendoza (593-D.-88).

COMUNICACIONES:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Young y Mosca por el que se solicita al Poder Ejecutivo que otorgue la autorización pertinente para la instalación de una estación repetidora de ATC Canal 7 en la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires (3.634-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Corzo y otros en el que se solicita al Poder Ejecutivo la emisión de sellos postales en homenaje al bicentenario del nacimiento del brigadier general don Juan Facundo Quiroga, y cuestiones conexas (2.935-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Brizuela (D.A.) por el que solicita al Poder Ejecutivo disponga la instalación del Servicio Nacional de Telediscado en las localidades de General Guido y Labardén, provincia de Buenos Aires; en el proyecto de resolución del señor diputado Ibarbia por el que solicita al Poder Ejecutivo disponga la urgente conexión de la localidad de General Pirán a la red de telediscado nacional; en el proyecto de declaración de los señores diputados Digón y Mulqui, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la inclusión en el plan de obras públicas del año 1988 de un sistema alternativo de conexión de microondas para la región del noroeste argentino; en el proyecto de declaración del señor diputado Aramouni, por el que solicita al Poder Ejecutivo la instalación por parte de ENTEL de aparatos telefónicos públicos en el barrio Dos de Abril en la localidad de Villa Tesei, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, y por el que solicita al Poder Ejecutivo la instalación de un servicio de teléfonos públicos en la sala de primeros auxilios, ubicada en el barrio El Tambo, de la localidad de Isidro Casanova, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, y en el proyecto de declaración de los señores diputados Matzkin y Marín por el que solicitan al Poder Ejecutivo la instalación de equipos telefónicos en la localidad de Vértiz, provincia de La Pampa, su conexión con la red nacional de telediscado y la jerarquización de la estafeta postal de la mencionada localidad, respectivamente (2.533, 2.562, 2.599, 2.958, 2.997 y 3.251-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Rauber por el que se solicita al Poder Ejecutivo la emisión de un sello postal conmemorativo de la inauguración del Puente Internacional Ferroviario Roque González de Santa Cruz entre Posadas (Argentina) e Itapúa (Paraguay), a concretarse el 12 de octubre de 1988 (143-D.-88).

ENERGIA Y COMBUSTIBLES:

En el proyecto de ley del señor diputado Argañaraz y otros por el que se prorroga por cinco años la ley 22.968, de recargo al precio de venta de energía eléctrica al consumidor final (165-D.-88).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Serralta por el que se solicita al Poder Ejecutivo que considere la presentación efectuada por los municipios de Realicó (provincia de La Pampa) y Villa Huidobro y Huinca Renancó (provincia de Córdoba), vinculada con la provisión de gas natural para las poblaciones bajo sus jurisdicciones, y cuestiones conexas (99-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Díaz (M.A.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la inclusión dentro del plan de obras del ejercicio 1988 de la construcción de una línea de 132 kW desde la ciudad de Santiago del Estero hasta Añatuya y desde ésta de líneas de 32 kW a Bandera y a Quimilí, uniendo la red al Sistema Interconectado Regional NOA (SIRNOA) (3.472-D.-87).

EDUCACION Y OBRAS PUBLICAS:

En el proyecto de declaración del señor diputado Manzano por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un nuevo edificio para el funcionamiento del Colegio Nacional Libertador Simón Bolívar del departamento de General San Martín, provincia de Mendoza (890-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Manzano por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la inmediata construcción de un edificio para el funcionamiento de la facultad de odontología de la Universidad Nacional de Cuyo (666-D.-87).

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Mulqui y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la creación de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 3 y la construcción de un edificio en la ciudad de San Salvador de Jujuy (665-D.-87).

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Mulqui y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la inmediata construcción de un inmueble destinado al funcionamiento de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, de la provincia homónima (664-D.-87).

LEGISLACION GENERAL, RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el mensaje 58 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se declara Año Sarmientino al año 1988 (64-P.E.-87).

TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS:

En los proyectos de resolución del señor diputado Carlos O. Silva por los que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la reconstrucción de terraplenes y colocación de alcantarillas en la ruta nacional 95 en los tramos comprendidos entre Villa General Güemes y el empalme con la ruta nacional 81, y desde el empalme de la ruta nacional 81 hasta el acceso del puente General Lavalle, en la provincia de Formosa (90 y 91-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Riquez y el proyecto de resolución del señor diputado Romano Norri por los que se solicita a la Dirección Nacional de Vialidad la realización de diversas obras viales (668 y 3.096-D.-87).

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Dalmau y Gay por el que se solicita al Poder

Ejecutivo el rebalanzamiento de los ríos Paraná y Uruguay y la actualización de las cartas de navegación, con el fin de impulsar la navegación turística y comercial de los mismos (1.383-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Digón por el que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de trabajos de demarcación horizontal en toda la extensión del denominado Acceso Norte (1.865-D.-87).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Lencina y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que incluya en la planificación de electrificación de líneas ferroviarias el proyecto y realización de la obra de electrificación del tramo de la estación Ezeiza hasta el Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini (ex Ezeiza) (1.110-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Digón por el que se solicita al Poder Ejecutivo la ejecución de obras de iluminación y señalamiento horizontal y vertical de la avenida General Paz en toda su extensión (1.864-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Guzmán (H.) y de la señora diputada Guzmán (M. C.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de la nueva traza de la ruta nacional 34, a la altura del acceso a la ciudad de Libertador General San Martín, en la provincia de Jujuy (565-D.-87).

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Gerarduzzi por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional al XXXI Congreso Cuyano de Cirugía, a realizarse en la provincia de San Juan del 17 al 21 de mayo de 1989 (786-D.-88).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Pepe por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas sobre el estado económico-financiero del Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario (3.079-D.-87).

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Lázara y Fernández de Quarracino, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes para simplificar los trámites de acceso a los beneficios y coberturas que proporciona el Instituto Nacional de Rehabilitación del Lisiado (60-D.-88).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Estévez Boero por el que se solicita al Poder Ejecutivo que otorgue a la farmacia sindical de la ciudad de Reconquista, provincia de Santa Fe, subsidios en monto suficiente para permitir su correcto funcionamiento, y cuestiones conexas (232-D.-88).

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Natale y Muttis por el que se solicita al Poder Ejecutivo la agilización de los trámites correspondientes para la importación de medicamentos y drogas destinados al tratamiento de la enfermedad mucoviscidosis (173-D.-88).

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Martínez Márquez y Zubiri por el que se solicita el Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el VII Congreso Latinoamericano, organizado por la Asocia-

ción Argentina de Psicodiagnóstico de Rorschach, sobre prevención y salud, a realizarse en el mes de julio de 1989 en la ciudad de Buenos Aires (744-D.-88).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Estévez Boero por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre los recursos asignados a la farmacia sindical de la ciudad de Reconquista, provincia de Santa Fe, y cuestiones conexas (230-D.-88).

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y EDUCACION:

En el proyecto de resolución del señor diputado Rojas y otros por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Hospital Instituto de Cardiología Hermenegilda Pombo de Rodríguez (2.593-D.-87).

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y OBRAS PUBLICAS:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Herrera y Rosales por el que se solicita al Poder Ejecutivo el envío, a través del Fondo de Desarrollo Regional, de las partidas necesarias para la terminación de la construcción del Hospital San Juan Bautista de la ciudad capital de la provincia de Catamarca (3.120-D.-87).

JUICIO POLITICO:

En la presentación del doctor Pedro Narvaiz en la que peticiona el desarchivo del expediente 1.053-O.V.-85, en el cual solicitaba el enjuiciamiento de los doctores José Severo Caballero y Enrique Santiago Petracchi y que fuera iniciado por denuncia del señor juez federal doctor Miguel J. del Castillo (10-P.-88).

—En la presentación de los doctores Mabel Araujo, Gabriel Labaké, María H. Alberto, Atilio C. Neira, César Codebo y Pedro D'Attoli mediante la que se impugna el informe de comisión que aconsejó no hacer lugar a la petición de formar causa en contra del señor ex ministro de Educación y Justicia doctor Julio Rajneri (216-P.-87).

—En el proyecto de resolución del señor diputado don José Celestino Blanco sobre formación de juicio político contra el juez federal de Lomas de Zamora, doctor Amancio Piaggio (1.880-D.-87).

DROGADICCION, FAMILIA, MUJER Y MINORIDAD Y LEGISLACION PENAL:

En el proyecto de resolución del señor diputado Castiella por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el consumo de drogas por parte de los amotinados en el Instituto Manuel Rocca el día 20 de marzo de 1988 (3.311-D.-87).

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y COMERCIO:

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Comercial entre el Gobierno de la República Popular Socialista de Albania y el Gobierno de la República Argentina, suscrito en Tirana el 20 de enero de 1987 (14-S.-88).

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y LEGISLACION PENAL:

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, suscrita en Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de diciembre de 1985 (10-S.-88).

TRANSPORTES, ECONOMIA Y LEGISLACION PENAL:

En el proyecto de resolución del señor diputado Sammartino por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el posible acuerdo entre la Administración Nacional de Aduanas y DHL Internacional S.A. (2.740-D.-87).

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y COMUNICACIONES:

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la adhesión de la República Argentina al Protocolo sobre Privilegios e Inmidades de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite (13-S.-88).

—Al orden del día.

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO DE LA HONORABLE CÁMARA:**EDUCACION —ESPECIALIZADA—:**

En los proyectos de ley de los señores diputados Giménez y otros y Silva (C. O.) y Loza sobre creación de la Universidad Nacional de Formosa (3-D.-88 y 185-D.-88).

—Al orden del día.

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 183 DEL REGLAMENTO DE LA HONORABLE CÁMARA:**LEGISLACION PENAL:**

En el proyecto de resolución de los señores diputados Fappiano y Dalmau por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el sumario criminal que se instruye ante el juzgado federal con asiento en la ciudad de Formosa a personal de la delegación Formosa de la Dirección Nacional de Migraciones (407-D.-88).

TRANSPORTES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Cevallo por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el dictamen del señor fiscal de Investigaciones Administrativas sobre irregularidades cometidas en la autorización otorgada a la empresa de transportes de pasajeros San José S.R.L. (191-D.-88).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Natale y Muttis por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las obras de pavimentación en la ruta nacional 95 en el tramo Pazo Borrado-Villa Minetti, de la provincia de Santa Fe (2.618-D.-87).

COMUNICACIONES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Blanco y otros por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre diversas cuestiones relacionadas con las empresas Compañía Argentina de Teléfonos (CAT) y Compañía Entrerriana de Teléfonos (CET) (1.906-D.-87).

—En los proyectos de resolución de los señores diputados Alderete y Ruckauf por los que se solicitan al Poder Ejecutivo informes respecto de la empresa DHL Internacional, que opera como proveedora de servicios de transporte internacional de correspondencia y documentación, y cuestiones conexas (696-D.-87 y 72-D.-88).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Armagnague y otros por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre contralor técnico de los servicios prestados por la Compañía Argentina de Teléfonos S.A. en la provincia de Mendoza (750-D.-88).

—A la Presidencia.

V**Dictámenes observados**

Montserrat: formula observaciones al Orden del Día Nº 303 (expediente 286-P.-87) de la Comisión de Juicio Político (18-D.O.-88). (*A la Comisión de Juicio Político y al Orden del Día.*)

—Juez Pérez: formula observaciones al Orden del Día Nº 361 (expediente 10-S.-88) de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal (19-D.O.-88). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal y al Orden del Día.*)

VI**Comunicaciones de comisiones****ANTEPROYECTOS DE DICTÁMENES:**

Educación: comunica que en su carácter de especializada ha formulado anteproyecto de dictamen en el proyecto de ley de los señores diputados Giménez y otros y Silva (C. O.) y Loza (expedientes 3-D.-88 y 185-D.-88) sobre creación de la Universidad Nacional de Formosa (1.103-D.-88). (*Al archivo.*)

VII**Comunicaciones de señores diputados**

Cambareri: peticiona y formula diversas consideraciones con relación a la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria celebrada el día 7 de junio de 1988 (1.019-D.-88). (*A la Presidencia.*)

—Rojas: solicita el agregado de un artículo al proyecto de ley de su autoría (expediente 996-D.-88) sobre derechos de todos los argentinos, nativos o naturalizados, que hubieran fallecido o fallezcan fuera del territorio nacional, a que sus restos mortales reposen en el país (1.023-D.-88). (*Sobre tablas.*)

—Avila Gallo: informa sobre la constitución del bloque del Partido Defensa Provincial Bandera Blanca (1.091-D.-88). (*Al archivo.*)

—Martínez Márquez: solicita se introduzcan modificaciones a los fundamentos del proyecto de su autoría (expediente 1.070-D.-88), sobre régimen legal del ejercicio de la enfermería (1.128-D.-88). (*Sobre tablas.*)

—Martínez Márquez: solicita se introduzca una modificación a los fundamentos del proyecto de su autoría (expediente 1.071-D.-88) sobre régimen legal de la carrera nacional de enfermería (1.129-D.-88). (*Sobre tablas.*)

—Parente: solicita su inclusión como coautor en el expediente 797-D.-88, sobre el aumento de las regalías para las provincias con fuentes hidroeléctricas (1.138-D.-88). (*Sobre tablas.*)

—Vanossi: remite copia de la resolución dictada por la sala pertinente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, por la que rechaza la incompatibilidad articulada por el denunciante oportunamente (1.174-D.-88). (A sus antecedentes, 68-P.-88.) (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Baglini y Yunes: solicitan la modificación del texto del expediente 1.146-D.-88 por error de redacción (1.181-D.-88). (*Sobre tablas.*)

—Cambareri: peticona y formula diversas consideraciones con relación a la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria celebrada el día 21 de junio de 1988 (1.189-D.-88). (*A la Presidencia.*)

—Ramos (D. O.): adjunta informe de la delegación de parlamentarios argentinos al Parlamento Latinoamericano realizado en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana (1.192-D.-88). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Brizuela: expresa su adhesión al proyecto del señor diputado Avalos y otros (expediente 524-D.-88) sobre inclusión en los aranceles diferenciados del nomenclador nacional de prestaciones médicas y asistenciales a las provincias de Catamarca, San Luis y La Rioja, solicitando ser considerado coautor y firmante del mismo (1.224-D.-88). (*Sobre tablas.*)

—Puerta: solicita la inclusión del señor diputado Héctor Horacio Dalmau como coautor del proyecto de ley que tramita por expediente 1.149-D.-88 (1.268-D.-88). (*Sobre tablas.*)

—Bloque Justicialista: comunica la renuncia del señor diputado Roberto Digón como integrante de la Comisión de Economía, a partir del 1º de julio de 1988 (1.286-D.-88). (*Sobre tablas.*)

—Bloque Justicialista: solicita la incorporación del señor diputado Eubaldo Merino a la Comisión de Economía en reemplazo del señor diputado Roberto Digón, a partir del 1º de julio de 1986. (*A la Presidencia.*)

—Cáceres: peticona que se anule la licencia entre el 5 y el 23 de julio de 1988, expediente 1.297-D.-88 (1.343-D.-88). (*Sobre tablas.*)

—Martínez (L. A.): solicita el retiro de los expedientes 597-D.-88 y 809-D.-88 (1.359-D.-88). (*Sobre tablas.*)

—Puerta y otros: solicitan autorización para modificar el proyecto de ley de su autoría (expediente 1.149-D.-88) de obras para la interconexión eléctrica

de la provincia de Misiones con el Sistema Interconectado Nacional (SIN) (1.382-D.-88). (*Sobre tablas.*)

—Llorens: peticona se autorice una modificación al proyecto de declaración de su autoría (expediente 2.185-D.-87) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la modificación de las disposiciones reglamentarias que rigen la Lotería Nacional (1.391-D.-88). (*Sobre tablas.*)

—Sammartino: solicita ser considerado cofirmante del proyecto de resolución de los diputados Lázara y Fernández de Quarracino (expediente 1.159-D.-88). (1.447-D.-88.) (*Sobre tablas.*)

—Aramouni: solicita inclusión de textos faltantes en el proyecto de ley de su autoría (expediente 1.420-D.-88) sobre régimen para la participación en la defensa del orden constitucional, la vida democrática y la soberanía popular (1.468-D.-88). (*Sobre tablas.*)

VIII

Comunicaciones oficiales

PROYECTOS, PETICIONES Y COMUNICACIONES:

Honorable Concejo Deliberante de Esquel, provincia del Chubut: remite copia de la declaración 20/88 aprobada por ese honorable cuerpo, por la que solicitan se gestione ante Gas del Estado la factibilidad en la reducción del costo de gas envasado en cilindros de 45 kilogramos equiparándolo al precio por metro cúbico del gas envasado de red (123-O.V.-88). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 18 aprobada por ese honorable cuerpo, adhiriéndose a la resolución del Honorable Concejo Deliberante de Rauch, en la que se solicitaba se erradique la práctica de disponer fondos presupuestarios para que sus miembros hagan entrega de subsidios o pensiones y que las mismas se vehiculicen a través de los canales previstos (124-O.V.-88). (*A sus antecedentes, 20-O.V.-88.*) (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Honorable Concejo Deliberante de San Luis, provincia de San Luis: remite copia de la declaración 8 H.C.D.-88, aprobada por ese honorable cuerpo, por la que expresan su rechazo en cualquier medida que implique la reestructuración orgánica y/o funcional del Banco Hipotecario Nacional y/o el menoscabo de las fuentes de trabajo de sus agentes (125-O.V.-88). (*A la Comisión de Finanzas.*)

—Universidad Nacional de La Plata, provincia de Buenos Aires: remite copia de las resoluciones 7 y 8, aprobadas por el Consejo Superior de esa casa de altos estudios, referidas al proyecto de ley del señor diputado Auyero de transferencia del predio perteneciente a esa universidad denominada Santa Catalina (126-O.V.-88). (*A sus antecedentes, 1.365-D.-87.*) (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Municipalidad de Santa Lucía, provincia de San Juan: solicita el otorgamiento de becas de estudios para ser destinadas a los alumnos de mejor promedio y distribuidas en las 30 escuelas del departamento de Santa Lucía, provincia de San Juan (127-O.V.-88). (*A la Comisión de Educación.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Cutral-Có, provincia del Neuquén, y el intendente municipal de Ernesto Amstein: hacen conocer su apoyo para convertir en ley el proyecto sobre industrialización de los componentes ricos del gas en origen (128-O.V.-88). (A sus antecedentes, 24-S.-88.) (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

—Municipalidad de Colón, provincia de Entre Ríos: solicita la derogación de los artículos 773 y 774 de la ley 22.415 (Código Aduanero) que autoriza la habilitación de los servicios extraordinarios (129-O.V.-88). (A la Comisión de Economía.)

—Bloque de concejales de la Unión Cívica Radical de Ayacucho, provincia de Buenos Aires: remite télex con referencia al expediente 1.491-D.-86, proyecto de ley del ex diputado Cafiero, sobre reformas a la ley de servicio militar obligatorio (130-O.V.-88). (A la Comisión de Defensa Nacional.)

—Honorable Concejo Deliberante de Adolfo Gonzales Chaves, provincia de Buenos Aires: hace conocer su adhesión al Honorable Concejo Deliberante de Luján, provincia de Buenos Aires, repudiando la actitud del gobierno británico al pretender avasallar nuestros derechos en el Atlántico Sur (131-O.V.-88). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Catamarca: remite la nómina de sus autoridades (132-O.V.-88). (Al archivo.)

—Corte Suprema de Justicia de la Nación: remite copia de la resolución 539/88 dictada por ese alto tribunal con relación a referencia 8 del expediente S.-227/86, sobre la situación jurídico-institucional suscitada en el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Morón, provincia de Buenos Aires (133-O.V.-88). (A la Comisión de Justicia.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la resolución aprobada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Cuarto, provincia de Córdoba, en la que manifiesta la adhesión al proyecto de ley del diputado Storani (C. H.) sobre la creación del Mercado Concentrador de Hacienda Regional con asiento en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba (139-O.V.-88). (A sus antecedentes, 64-D.-88.) (A la Comisión de Comercio.)

—Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas: remite copia del dictamen producido en el expediente 4.330 caratulado "Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Buenos Aires s/denuncia, relacionada con irregularidades en la elaboración y comercialización de medicamentos" (141-O.V.-88). (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos: remite copia del proyecto de comunicación aprobado por ese honorable cuerpo en el que expresa su apoyo al proyecto de ley de los señores diputados Parente y Jaroslavsky declarando de utilidad pública y sujeta a expropiación la estación de radiodifusión sonora LT14 Radio General Urquiza, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos (142-O.V.-88). (A sus antecedentes, 623-D.-88.) (A la Comisión de Comunicaciones.)

—Honorable Concejo Deliberante de Bolívar, provincia de Buenos Aires: hace conocer la minuta de resolución aprobada por ese honorable cuerpo en la que solicita la inmediata aplicación de todas las franquicias previstas por la ley 22.913 y el decreto 632, sobre emergencias agropecuarias, y cuestiones conexas (143-O.V.-88). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)

—Honorable Senado de la Provincia de Córdoba: hace conocer la declaración aprobada por ese honorable cuerpo por la que solicita se promueva un amplio debate público previo a la sanción de la ley de radiodifusión (144-O.V.-88). (A sus antecedentes, 82-P.E.-87.) (A la Comisión de Comunicaciones.)

—Tarantuviez, Francisco M. (presidente de la Asociación de Entes Provinciales Electroenergéticos): formula consideraciones sobre el proyecto de ley de reforma del Código Penal (145-O.V.-88). (A sus antecedentes, 18-P.E.-87.) (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Universidad Nacional de San Juan: remite copia de la declaración aprobada por esa casa de estudios por la que solicita se aumente el presupuesto nacional para educación, y cuestiones conexas (146-O.V.-88). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Honorable Concejo Deliberante de Florencio Varela, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 47/88 aprobada por ese honorable cuerpo en la que repudia la agresión contra los reporteros gráficos por el personal de seguridad del Congreso de la Nación (147-O.V.-88). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Honorable Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: remite copia de la resolución de Cámara 044/88, aprobada por ese honorable cuerpo en la que solicita se arbitren las medidas tendientes a evitar la aplicación de Petroplán en el ámbito de operaciones de YPF en el área de la Tierra del Fuego (148-O.V.-88). (A sus antecedentes, 89-O.V.-88.) (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

—Honorable Concejo Deliberante de Bartolomé Mitre, Arrecifes, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 125 aprobada por ese honorable cuerpo por la que se adhiere a la resolución del Honorable Concejo Deliberante de Rauch en la que solicitaba que se erradique la práctica de disponer de fondos presupuestarios para que sus miembros hagan entrega de subsidios o pensiones y que las mismas se vehiculicen a través de los canales previstos (149-O.V.-88). (A sus antecedentes, 20-O.V.-88.) (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén: remite copia de la comunicación 27 aprobada por ese honorable cuerpo por la que ratifica la inmediata provincialización del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (150-O.V.-88). (Al archivo.)

—Intendente Municipal de Los Frentones, provincia del Chaco: hace conocer su adhesión al proyecto de resolución del señor diputado Pacce por el que se propicia se incorpore a la red troncal del Ferrocarril

Belgrano el tramo Avia Terai-Barranqueras, provincia del Chaco, al ramal C-3 (151-O.V.-88). (A sus antecedentes, 3.469-D.-87.) (A la Comisión de Transportes.)

—Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas: remite copia del dictamen recibido en las actuaciones 2.626 (152-O.V.-88). (A las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.)

—Honorable Concejo Deliberante de Benito Juárez, provincia de Buenos Aires: hace conocer su adhesión a lo solicitado por el Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez para que sea revisado el actual régimen de excarcelaciones (154-O.V.-88). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Honorable Concejo Deliberante de Morón, provincia de Buenos Aires: remite copia del decreto aprobado por ese honorable cuerpo por el que solicita la urgente creación y funcionamiento del 2º Juzgado Federal de Morón (155-O.V.-88). (A la Comisión de Justicia.)

—Honorable Concejo Municipal de Taco Pozo, departamento de Almirante Brown, provincia del Chaco: hace conocer su adhesión al proyecto de resolución del señor diputado Pacce por el que se propicia se incorpore a la red troncal del Ferrocarril General Belgrano el tramo Avia Terai-Barranqueras, provincia del Chaco (156-O.V.-88). (A sus antecedentes, 3.469-D.-87.) (A la Comisión de Transportes.)

—Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco: hace conocer su adhesión al proyecto de resolución de los señores diputados Pacce y Ruckauf por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la donación de equipos, maquinarias y automotores en desuso y dados de baja por Vialidad Nacional a la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco (157-O.V.-89). (A sus antecedentes, 778-D.-88.) (A la Comisión de Obras Públicas.)

—Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco: solicita se apruebe el proyecto de ley del señor diputado Pacce (expediente 727-D.-88) relacionado con el Fondo Especial del Extracto de Quebracho (158-O.V.-88). (A sus antecedentes, 727-D.-88). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Departamento Ejecutivo Municipal de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, y Honorable Concejo Deliberante de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos: peticionan, ante la paralización de las actividades de la industria avícola y el consecuente desempleo, se arbitren medidas para garantizar la previsión de granos necesarios para la elaboración de alimentos balanceados (159-O.V.-88). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa: hace conocer la resolución aprobada por ese honorable cuerpo por la que solicitan sean repatriados los restos del brigadier general Juan Manuel de Rosas (160-O.V.-88). (A la Comisión de Legislación General.)

—Honorable Concejo Deliberante de Santa Rosa, provincia de La Pampa, Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán y Honorable Cámara de Diputados de

Santa Fe, provincia de Santa Fe: ratifican en todos sus términos lo resuelto por el VI Encuentro Nacional de Honorables Concejos Deliberantes de Ciudades Capitales de Provincias relacionado con la provincialización del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (161-O.V.-88). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Honorable Concejo Deliberante de El Bolsón, provincia de Río Negro: hace conocer la declaración aprobada por ese honorable cuerpo en la que expresa una profunda preocupación por temas que hacen al desarrollo futuro de la localidad en cuanto a suministro de gas y estado de caminos (165-O.V.-88). (A las comisiones de Energía y Combustibles y de Transportes.)

—Honorable Concejo Deliberante de Capitán Sarmiento, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 125 aprobada por ese honorable cuerpo por la que expresa su adhesión al proyecto de declaración del diputado Rodrigo O. por el que solicita al Poder Ejecutivo la terminación del tramo faltante del acceso oeste hasta la ruta nacional 7 (166-O.V.-88). (A sus antecedentes, 2.463-D.-87.) (A la Comisión de Transportes.)

—Honorable Concejo Deliberante de Berisso, provincia de Buenos Aires, y bloque partido UCR: remiten copia de la comunicación 30/88 aprobada por ese honorable cuerpo en la que manifiesta su adhesión al proyecto de declaración del diputado Rapacini por la que solicita la consideración de las condiciones que ofrece la zona ribereña de Punta Lara, por parte de la Comisión Binacional Argentina-uruguaya, para el estudio de viabilidad del puente Buenos Aires-Colonia (167-O.V.-88). (A sus antecedentes, 737-D.-88.) (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires: hace conocer la declaración aprobada por ese honorable cuerpo en la que declaran que vería con agrado que el Congreso de la Nación dispusiera las medidas correspondientes para lograr se descuente a los jubilados y pensionados un 30 % en el precio de los pasajes del transporte público de larga distancia (168-O.V.-88). (A la Comisión de Transportes.)

—Honorable Concejo Deliberante de Berisso, provincia de Buenos Aires: remite copia de la comunicación 32/88 aprobada por ese honorable cuerpo en el que expresan su adhesión al proyecto de los diputados Rapacini y Gargiulo en el que solicitan al Poder Ejecutivo la donación de la Galería de Retratos y otros elementos con destino a la sede de la Casa de la Cultura de la Municipalidad de Berisso, de la provincia de Buenos Aires (169-O.V.-88). (A sus antecedentes, 576-D.-88.) (A la Comisión de Educación.)

—Honorable Concejo Deliberante de La Plata, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 34 aprobada por ese honorable cuerpo en la que se adhiere al proyecto de declaración del señor diputado Rapacini referente al emplazamiento de la cabecera de puente Buenos Aires-Colonia en la localidad de Punta Lara, provincia de Buenos Aires (170-O.V.-88). (A sus antecedentes, 737-D.-88.) (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Honorable Concejo Deliberante de Pergamino, provincia de Buenos Aires: remite copia de la comunicación

288/88 aprobada por ese honorable cuerpo por la que resuelven solicitar al Comité Federal de Radiodifusión —CONFER— y a la Secretaría de Comunicaciones la autorización pertinente para la instalación de una estación repetidora de ATC Canal 7 en la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires (171-O.V.-88). (A la Comisión de Comunicaciones.)

—Ministerio de Gobierno, Justicia, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Entre Ríos: remite copia del decreto 2.544 sobre creación de la comisión ejecutiva para el desarrollo operativo de puerto Ibicuy, y cuestiones conexas (172-O.V.-88). (A la Comisión de Transportes.)

—Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados: hace conocer un proyecto de referencia a la ley de creación de la Caja de Trabajadores Autónomos y del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (173-O.V.-88). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Honorable Concejo Deliberante de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución aprobada por ese honorable cuerpo en la que expresa su adhesión al proyecto de declaración del diputado Castro para incluir a Tres Arroyos, Coronel Pringles y Coronel Dorrego, de la provincia de Buenos Aires, en las zonas 4 o 5 de tarifas de Gas del Estado (174-O.V.-88). (A sus antecedentes, 574-D.-88.) (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan: hace conocer una declaración aprobada por ese honorable cuerpo en la que expresa que vería con agrado que la Honorable Cámara de Diputados de la Nación apruebe el proyecto de ley de los diputados Ruckauf y Badrán modificando la ley 17.531 sobre el servicio militar obligatorio (175-O.V.-88). (A sus antecedentes, 121-D.-88.) (A la Comisión de Defensa Nacional.)

—Honorable Concejo Deliberante de la Provincia de Corrientes: peticona y formula consideraciones sobre la provincialización de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y cuestiones conexas (176-O.V.-88). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Embajada de la República Islámica del Irán: remite copia de la declaración emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Irán con motivo del ataque de los Estados Unidos contra un avión de pasajeros iraní (177-O.V.-88). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Intendente Municipal de Merlo, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 9/88 aprobada por el Honorable Concejo Deliberante mediante la cual pone de manifiesto el repudio sobre la política intervencionista (de cualquier país) en la República de Panamá (178-O.V.-88). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Gobernador de la provincia de Misiones: solicita el tratamiento de un proyecto de ley de cancelación de deudas para la recomposición financiera provincial (179-O.V.-88). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional —La Rioja—: remite oficio en la causa caratulada "Ve ga Aciar, José Omar -querrela por calumnias" (expediente 9.138 -letra V -año 1987) (180-O.V.-88). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Intendente radicales y la Unión Cívica Radical, distrito Misiones, provincia de Misiones: denuncian medidas discriminatorias de carácter partidista en las cifras de coparticipación impositiva (185-O.V.-88). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Honorable Concejo Deliberante de Pergamino, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 212/88 aprobada por ese honorable cuerpo, en la que expresa su adhesión al proyecto de resolución de los diputados Young y Mosca, en la que solicitan al Poder Ejecutivo la subvención, por la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares de varias bibliotecas en el partido de Pergamino, provincia de Buenos Aires (186-O.V.-88). (A sus antecedentes, 421-D.-88.) (A la Comisión de Educación.)

—Honorable Concejo Deliberante de Pergamino, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 226/88 aprobada por ese honorable cuerpo, por el que se adhiere al proyecto de resolución de los diputados Young y Mosca, en el que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de los estudios de factibilidad tendientes a lograr la erradicación de las playas de maniobras de los ferrocarriles General Bartolomé Mitre y General Manuel Belgrano, ubicadas en la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires (187-O.V.-88). (A sus antecedentes, 3.572-D.-87.) (A la Comisión de Transportes.)

—Honorable Concejo Deliberante de Luján, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 19/88, aprobada por ese honorable cuerpo, en la que expresa su preocupación por la grave situación planteada en Algodonera Flandria S.A. por el cierre de la fuente de trabajo que afecta a esa comunidad (188-O.V.-88). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Gobernador de la provincia de La Pampa: solicita la modificación de las "Bases para la Regionalización del Plan Nacional de Desarrollo - región patagónica", para que se incluya la totalidad de la provincia de La Pampa en los alcances de esa norma legal (189-O.V.-88). (A la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.)

—Honorable Concejo Deliberante de Resistencia, provincia del Chaco: remite copia de la ordenanza 1.507 aprobada por ese honorable cuerpo, por la que designan con el nombre de Ricardo Balbín a la actual avenida José María de Alvear desde su nacimiento hasta la ruta nacional 11, manteniéndose la denominación actual desde la citada ruta hasta su finalización (190-O.V.-88). (Al Archivo.)

—Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Salta: hace conocer la declaración aprobada por ese honorable cuerpo en la que sugiere los límites que deberá tener la nueva provincia en el momento de dictarse la ley de provincialización del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (191-O.V.-88). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires: hace conocer una declaración aprobada por ese honorable cuerpo en la que repudia los hechos

ocurridos en dependencias de este Honorable Congreso el 2 de junio de 1988, solidarizándose con los trabajadores de prensa (192-O.V.-88). (A la Secretaría Administrativa.)

—Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: hace conocer su respuesta a la pregunta formulada por el señor diputado Cardozo en ocasión de la presentación del señor ministro licenciado Caputo en esta Honorable Cámara el día 9 de marzo de 1988 (193-O.V.-88). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Honorable Cámara de Senadores de Salta: remite copia de la declaración aprobada por este honorable cuerpo en la que expresan que verían con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios a través de Ferrocarriles Argentinos para la reimplantación de los servicios de pasajes entre las ciudades de General Güemes, Salta, y Campo Quijano, Salta (196-O.V.-88). (A la Comisión de Transportes.)

—Intendencia Municipal de Capitán Sarmiento, provincia de Buenos Aires: remite copia de resolución 4/88 aprobada por ese honorable cuerpo por la que solicita la sanción del proyecto de ley de Seguro Nacional de Salud (197-O.V.-88). (A sus antecedentes, 27-P.E.-87.) (En mesa de entradas.)

—Honorable Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones: remite copia de la declaración 25-88-89 aprobada por ese honorable cuerpo por la que declara la imprescindible necesidad y utilidad del asfalto de la ruta nacional 101 (198-O.V.-88). (A la Comisión de Transportes.)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Rioja: hace conocer la declaración 2 aprobada por ese honorable cuerpo por la que declara que comparte el clamor de su pueblo para que el asesinato de monseñor Enrique Angelelli no quede impune (199-O.V.-88). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Rioja: hace conocer la declaración 3 aprobada por ese honorable cuerpo en la que declara su más profundo repudio al accionar de la armada estadounidense en el golfo Pérsico al derribar un avión comercial (200-O.V.-88). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal: remite copia de lo resuelto en el acuerdo plenario de fecha 30 de junio próximo pasado sobre las deficiencias detectadas en el ámbito del poder administrador en los establecimientos de detención para menores de edad sometidos a procesos penales dependientes de la Secretaría de Estado de Desarrollo Humano y Familia (201-O.V.-88). (A la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad.)

—Honorable Concejo Deliberante de Pehuajó, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución aprobada por ese honorable cuerpo por la que repudia el ataque norteamericano a un avión civil iraní (202-O.V.-88). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis: hace conocer la resolución 35 aprobada por ese honorable cuerpo por la que resuelven rendir

homenaje al extinto gobernador de Catamarca doctor Vicente L. Saadi, guardando un minuto de silencio (203-O.V.-88). (Al archivo.)

RESPUESTAS A RESOLUCIONES O DECLARACIONES DE LA HONORABLE CÁMARA:

Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre la autorización para colaborar en los estudios técnicos de los cauces de los ríos Blanco, Famaillá, Medina, y cuestiones conexas, de la provincia del Tucumán (134-O.V.-88). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Obras Públicas, 2.289-D.87.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita se condenen las violaciones a los derechos humanos en la República de Chile, y cuestiones conexas (135-O.V.-88). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, 2.151-D.87.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita información sobre diversas cuestiones relacionadas con la importación de papas para consumo (136-O.V.-88). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comercio, 2.852-D.-87.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la instalación de semáforos en la intersección de las calles Sarmiento y José Evaristo Urriburu (137-O.V.-88). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, 2.270-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita la implementación como Instituto Nacional del Profesorado de La Rioja, el profesorado secundario que funciona como anexo de la Escuela Nacional de Maestros Doctor Pedro Ignacio de Castro Barros (138-O.V.-88). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación, 1.776-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre la posibilidad que se contemple la situación de desastre forestal en que se encuentra la actividad maderera de la provincia de Jujuy (140-O.V.-88). (A disposición de los señores diputados

en la Comisión de Agricultura y Ganadería, 3.656-D.-86.)

—Ministerio de Defensa: hace conocer su respuesta con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre el posible incidente protagonizado el 17 de agosto de 1987 entre un buque de la Armada Argentina y dos aviones Phantom ingleses (153-O.V.-88). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Defensa Nacional, 1.589-D.-87.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración, aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita información sobre la adopción de medidas para transformar la ruta nacional 60 en ruta internacional (162-O.V.-88). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.) (4.041-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita se estudie la posibilidad de la construcción de una estación terminal de ómnibus en la localidad de María Grande, provincia de Entre Ríos (163-O.V.-88). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Obras Públicas.) (3.191-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita la instalación de barreras automáticas en las vías del Ferrocarril General Roca en el cruce de varias calles de la localidad de Coronel Suárez, provincia de Buenos Aires (164-O.V.-88). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.) (4.077-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre las medidas adoptadas, destinadas a auxiliar a las personas afectadas por las inundaciones en la provincia de Misiones (181-O.V.-88). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, 396-D.-87.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita declarar de interés nacional el estudio del Mahatma Gandhi, su proyección ideológica en el mundo y las consecuencias políticas y sociales de su gestión (182-O.V.-88). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación, 378-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre diversas cuestiones relacionadas con las

tierras productivas de propiedad del Estado nacional (183-O.V.-88). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Agricultura y Ganadería, 1.434-D.-87.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita la instalación de semáforos de tipo manual en la calle Lavalle en sus intersecciones con las calles Pasteur y Azcuénaga, en la Capital Federal (184-O.V.-88). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, 3.673-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita información sobre comedores escolares de verano (194-O.V.-88). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación, 2.169-D.-87.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que expresa su repudio ante la decisión del gobierno de Gran Bretaña al disponer maniobras militares en el Atlántico Sur (195-O.V.-88). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, 2.665-D.-87.)

IX

Peticiones particulares

Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires: hace conocer su adhesión al proyecto de ley del señor diputado Vanossi por el que se autoriza a la Corte Suprema de Justicia de la Nación a disponer de los fondos de la cuenta 510 —infraestructura judicial— creada por el artículo 19 de la ley 21.589, sin las limitaciones previstas en el artículo 11 de la ley 18.881 (83-P.-88). (A sus antecedentes, 152-D.-88.) (A la Comisión de Justicia.)

—Orquera, José A.: hace conocer la anomalía existente en la provincia de Salta ante el incumplimiento por parte del gobierno de la ley de porcentualidad salarial de los empleados judiciales (84-P.-88). (A la Comisión de Justicia.)

—Mateu, José Aníbal, por la UCD de Rosario, provincia de Santa Fe: remite una presentación que le hicieran llegar los padres de alumnos del Colegio Salesiano San José, sobre la actual situación docente (85-P.-88). (A la Comisión de Justicia.)

—Gómez, Deolindo N.: hace conocer un proyecto de ley sobre locaciones urbanas (86-P.-88). (A sus antecedentes, 23-S.-88.) (A la Comisión de Legislación General.)

—Confederación Argentina de Pesca y Lanzamiento: hace conocer su apoyo al proyecto de ley del señor diputado Pacce por el que se declara pez deportivo na-

cional al dorado (87-P.-88). (A sus antecedentes, 3.246-D.-87.) (A la Comisión de Turismo y Deportes.)

—Cámara Argentina de Comercio: hace conocer su oposición al proyecto de modificación del régimen de alquileres de viviendas (88-P.-88). (A sus antecedentes, 23-S.-88.) (A la Comisión de Legislación General.)

—Settembrini, Carlos A.: peticona se instrumenten los mecanismos necesarios para posibilitar a los ciudadanos el control de los organismos del Estado, con relación al servicio que cumplen (89-P.-88). (A la Comisión de Comunicaciones.)

—García González (J. A. N.): hace conocer un proyecto de ley, sobre la construcción de un edificio céntrico en Capital Federal con destino al Poder Judicial (90-P.-88). (A las comisiones de Obras Públicas y de Justicia.)

—Barrientos, Simeón —alcaide—: solicita la restitución de sus derechos penitenciarios (91-P.-88). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Quintana, Juan Carlos —alcalde mayor—: solicita la restitución de sus derechos penitenciarios (92-P.-88). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Sendra, Mario Delfín —subalcaide—: solicita la restitución de sus derechos penitenciarios (93-P.-88). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Demarco, Juan Carlos —adjutor—: solicita la restitución de sus derechos penitenciarios (94-P.-88). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Alzogaray, Carlos Oscar —adjutor principal—: solicita la restitución de sus derechos penitenciarios (95-P.-88). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Cerello, Adolfo Valentín —alcaide—: solicita la restitución de sus derechos penitenciarios (96-P.-88). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Fernández, Roberto Luis —alcaide—: solicita la restitución de sus derechos penitenciarios (97-P.-88). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Monte, Arturo Elbio —subprefecto—: solicita la restitución de sus derechos penitenciarios (98-P.-88). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Fantini, Roberto —alcaide—: solicita la restitución de sus derechos penitenciarios (99-P.-88). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Torres, Oscar Fernando —alcaide—: solicita la restitución de sus derechos penitenciarios (100-P.-88). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Retondo, Justiniano —alcaide mayor—: solicita la restitución de sus derechos penitenciarios (101-P.-88). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Benavento, Gaspar Lindor —alcaide—: solicita la restitución de sus derechos penitenciarios (102-P.-88). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Agostinetti, Luis Ernesto —subprefecto—: solicita la restitución de sus derechos penitenciarios (103-P.-88). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Gutiérrez, Jacinto Odilon —alcaide mayor—: solicita la restitución de sus derechos penitenciarios (104-P.-88). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Barila, Rubén Federico —alcaide mayor—: solicita la restitución de sus derechos penitenciarios (105-P.-88). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Fleitas, Fulgencio —subprefecto—: solicita la restitución de sus derechos penitenciarios (106-P.-88). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Wahmish, José Luis —alcaide—: solicita la restitución de sus derechos penitenciarios (107-P.-88). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—S'chel, Gerardo Federico: efectúa una petición referida a una presentación efectuada con anterioridad (108-P.-88). (A sus antecedentes, 68-P.-88.) (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Centro de Comerciantes e Industriales de Cutral-Có y Plaza Huincul, provincia del Neuquén: hace conocer su apoyo para convertir en ley el proyecto sobre industrialización de los componentes ricos del gas en origen (109-P.-88). (A sus antecedentes, 24-S.-88.) (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

—Cooperativa de Servicios Públicos Los Cóndores Limitada, provincia de Córdoba y Cooperativa Provincial de Servicio Telefónico de Gobernador Castro, provincia de Buenos Aires: solicitan se apoye la figura cooperativa como licenciataria en los servicios de radiodifusión (110-P.-88). (A sus antecedentes, 82-P.E.-87.) (A la Comisión de Comunicaciones.)

—Díaz Villagra, Guillermo, alcaide mayor: solicita la restitución de sus derechos penitenciarios (111-P.-88). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Círculo Médico de Catamarca: formula consideraciones con relación a los aranceles médicos asistenciales del nomenclador nacional, poniéndose a disposición de la Honorable Cámara para todo asesoramiento que se le requiera referente a la parte médica (112-P.-88). (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Empresa de Transporte Central Sáenz Peña S.R.L.: remite copia de la nota de adhesión del gobierno de la provincia del Chaco al proyecto de declaración de los señores diputados Pacce y Pepe sobre la creación de un corredor interjurisdiccional de autotransporte de pasajeros desde Resistencia, provincia del Chaco, hasta San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán (113-P.-88). (A sus antecedentes, 339-D.-88.) (A la Comisión de Transportes.)

—González, Ernesto Eduardo: hace conocer un proyecto de ley sobre turismo social para zonas de frontera (114-P.-88). (A la Comisión de Turismo y Deportes.)

—Castiglia, Francisco: hace conocer un proyecto de reforma a la ley 15.244 de creación del Consejo Nacional de Protección de Menores (115-P.-88). (A la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad.)

—Betti, Julio: hace conocer el incumplimiento a lo acordado en la mesa de la comisión salarial con los docentes de la provincia de Salta, y cuestiones conexas (116-P.-88). (A la Comisión de Educación.)

—Paredes, Lucio, alcaide: solicita la restitución de sus derechos penitenciarios (117-P.-88). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Sevel Argentina S.A.: hace conocer su adhesión al proyecto de ley del señor diputado (m. c.) Bielicki sobre Mes de la Promoción Industrial de la Calidad (118-P.-88). (A sus antecedentes, 2.010-D.-87.) (A la Comisión de Industria.)

—Maino, Olga C. de y otros: hacen conocer su solidaridad con la posición de los docentes argentinos,

reconociendo la legitimidad de sus reclamos, y cuestiones conexas (119-P.-88). (A la Comisión de Educación.)

—Sauvage, Alberto Antonio Ramón, alcaide mayor: solicita la restitución de sus derechos penitenciarios (120-P.-88). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Casas, Carlos Atilio, alcaide mayor: solicita la restitución de sus derechos penitenciarios (121-P.-88). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Vera, Oscar Ramón, subprefecto: solicita la restitución de sus derechos penitenciarios (122-P.-88). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Chiesa, Nereo; alcaide: solicita la restitución de sus derechos penitenciarios (123-P.-88). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Ceballos, Eduardo, subprefecto: solicita la restitución de sus derechos penitenciarios (124-P.-88). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Harari, Jorge Isaac, alcaide mayor: solicita la restitución de sus derechos penitenciarios (125-P.-88). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Zanco, Carlos A.: solicita audiencia al señor presidente de esta Honorable Cámara para la nueva conducción de la Asociación de la Personal Legislativo (126-P.-88). (A la Presidencia.)

—Dobler, M. M.: solicita se le otorgue una pensión graciable (127-P.-88). (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)

—Murúa, Marta Antonia: solicita se le otorgue una pensión graciable (128-P.-88). (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)

—Thompson, A. F., alcaide (R.): solicita la restitución de sus derechos penitenciarios (129-P.-88). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Cantero, H. L., subprefecto (R.): solicita la restitución de sus derechos penitenciarios (130-P.-88). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Moralli, O. D., alcaide mayor: solicita la restitución de sus derechos penitenciarios (131-P.-88). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Pretti, C. H., prefecto: solicita la restitución de sus derechos penitenciarios (132-P.-88). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Amargan, M., ex subalcaide: solicita la restitución de sus derechos penitenciarios (133-P.-88). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Dalcastegne, J. C., alcaide mayor: solicita la restitución de sus derechos penitenciarios (134-P.-88). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Iturralde, R. F., alcaide: solicita la restitución de sus derechos penitenciarios (135-P.-88). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Abraham, J. A., subalcaide: solicita la restitución de sus derechos penitenciarios (136-P.-88). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Galíndez, H., alcaide mayor: solicita la restitución de sus derechos penitenciarios (137-P.-88). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Baccaro, J. C., adjutor: solicita la restitución de sus derechos penitenciarios (138-P.-88). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Barragán, H., prefecto: solicita la restitución de sus derechos penitenciarios (139-P.-88). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Barberis, Laura: denuncia atentado contra la libertad de prensa y circulación del diario que dirige (140-P.-88). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Cooperativa Avícola Urquiza Limitada, Cámara Enterreriana de Frigoríficos Avícolas, Cámara Enterreriana de Fabricantes de Alimentos Balanceados, Federación Económica de Entre Ríos, Centro Comercial Industrial y de la Producción Concepción del Uruguay, Entre Ríos, CGT Regional Concepción del Uruguay, Entre Ríos, Sindicato de la Carne y Molineros y Cámara Industrial de Concepción del Uruguay: peticionan, ante la paralización de las actividades de la industria avícola y el consecuente desempleo, se arbitren medidas tendientes a garantizar la provisión de granos necesarios para la elaboración de alimentos balanceados (141-P.-88). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)

—Centro de Estudios Comunales Amigos de Berisso: hace conocer su adhesión al proyecto de declaración del diputado Rapacini por el que solicita la consideración de las condiciones que ofrece la zona ribereña de Punta Lara, por parte de la Comisión Binacional Argentina-Uruguaya para el Estudio de Viabilidad del Puen-te Buenos Aires-Colonia (142-P.-88). (A sus antecedentes, 737-D.-88). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Cámara de Instituciones de Diagnóstico Médico: hace conocer su opinión ante la sanción del proyecto de ley de creación del Seguro Nacional de Salud (143-P.-88). (A sus antecedentes, 27-P.E.-87.) (En Mesa de Entradas.)

—Demarco, Héctor D.: peticiona se deroguen las actuales disposiciones que rigen la competencia que tiene la Policía Federal para recibir "quejas", y cuestiones conexas (144-P.-88). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Liggett Argentina S.A. y Caran S.A.: hacen conocer su apoyo al proyecto de ley del diputado (m. c.) Bielicki sobre Mes de Promoción Industrial de la Calidad (145-P.-88). (A sus antecedentes, 2.010-D.-81). (A la Comisión de Industria.)

—Trujillo, Hortencia Alicia: hace conocer su situación personal en lo económico y social (146-P.-88). (A la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad.)

—Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos: hace conocer su adhesión al proyecto de ley de los diputados Lázara y Fernández de Quarracino sobre sustitución del artículo 20 de la ley 22.400 de regulación de actividades de productores asesores de seguros (147-P.-88). (A sus antecedentes, 293-D.-88.) (A la Comisión de Economía.)

—Lunardi, Julio César; Martín, Alfredo; Recabarren, Ricardo; Contreras, Adán; Castillo de Gómez, María Cristina; Martinetti Beatriz y Pinillas, Esther Ruth: expresan su preocupación por el sistema de actualización de deudas aplicado por el Banco Hipotecario Nacional (148-P.-88). (A la Comisión de Finanzas.)

—Collegium Musicum: solicita un subsidio para la adquisición de instrumentos para poder continuar de-

sarrollando sus tareas y realizar un acondicionamiento acústico en sus aulas (149-P.-88). (A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.)

—Intendente municipal de Plaza Huincul e intendente municipal de Cutral-Có, provincia del Neuquén: hacen conocer su apoyo a las gestiones que realiza el gobierno de la provincia del Neuquén referente a la concreción de un polo petrolífero en dicha provincia, y cuestiones conexas (150-P.-88). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

—Centro de Propietarios de la Provincia de Córdoba: hace conocer su rechazo a la reforma del Código Civil y a las leyes vigentes en materia de locaciones urbanas (151-P.-88). (A sus antecedentes, 551-D.-88.) (A la Comisión de Legislación General.)

—Federación Argentina de Colegios de Abogados: hace conocer su adhesión al proyecto de ley que deja sin efecto las limitaciones previstas en el artículo 11 de la ley 18.881 que permitirá mejorar la infraestructura judicial (152-P.-88). (A sus antecedentes, 152-D.-88.) (A la Comisión de Justicia.)

—Barrionuevo, Juan Antonio: hace conocer su intención personal como ex integrante del Ejército Argentino (153-P.-88). (A la Comisión de Defensa Nacional.)

—Sichel, Gerardo Federico: efectúa petición referente a una presentación anterior expediente 68-P.-88, girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Honorable Cámara (154-P.-88). (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)

—Unión Docente Jubilados y Pensionados de la República Argentina: hace conocer un proyecto de reforma a la ley 22.804, sobre Caja Complementaria Docente (155-P.-88). (A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Educación.)

—Bonafini, Hebe P. de, por Asociación Madres de Plaza de Mayo: hace conocer su desaprobación al desprocesamiento aplicado a miembros de las fuerzas armadas (156-P.-88). (A la Comisión de Defensa Nacional.)

—Mondino, Daniel A., por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Social y Asistencial, Consumo, Vivienda y Créditos de Maggilo Limitada: solicita se apoye la figura cooperativa en la nueva Ley de Radiodifusión como licenciataria en los servicios de radiodifusión (157-P.-88). (A sus antecedentes, 82-P.E.-87.) (A la Comisión de Comunicaciones.)

—Unión Docente Jubilados y Pensionados de la República Argentina: hace conocer una corrección a un proyecto presentado en esta Honorable Cámara (158-P.-88). (A sus antecedentes, 155-P.-88.) (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Gómez, Aurora: remite copia de la nota enviada al vicepresidente del Programa Alimentario Nacional (159-P.-88). (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Colegio de Graduados en Ciencia Económicas: solicita el auspicio para el "I Congreso de Economistas Hispano Argentino" a realizarse en Buenos Aires del 14 al 19 de noviembre de 1988 y en Barcelona del 23 al 28 de abril de 1989 (160-P.-88). (A la Comisión de Economía.)

—Federación Argentina del Colegio de Abogados: solicita la postergación del tratamiento del proyecto de creación de la justicia vecinal hasta tanto sea escuchada la Federación Argentina del Colegio de Abogados (161-P.-88). (A la Comisión de Justicia.)

—Poy Roberto, por la Unión Vecinal Barrio SMATA, Las Heras, provincia de Mendoza; García, Ismael; Manzano de Gelli, María F.: expresan su preocupación por el sistema de actualización de deudas aplicado por el Banco Hipotecario Nacional (162-P.-88). (A la Comisión de Finanzas.)

—Andrade de Pena, Carlos: hace conocer distintos problemas existentes que afectan a los televidentes en la zona de influencia de Comodoro Rivadavia que comprende el sudeste del Chubut y nordeste de Santa Cruz, y cuestiones conexas (163-P.-88). (A sus antecedentes, 82-P.E.-87.) (A la Comisión de Comunicaciones.)

—Central Latinoamericana de Trabajadores: remite copia de un documento emitido por ese organismo titulado "La CLAT a los gobiernos democráticos de Latinoamérica" (164-P.-88). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Martínez, Mariano R.: hace conocer un proyecto sobre elecciones de diputados (165-P.-88). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

X

Proyectos de ley

1

CREACION DE LA COMISION FEDERAL DE POLITICA SALARIAL DOCENTE

Artículo 1º — Créase la Comisión Federal de Política Salarial Docente en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 2º — La Comisión Federal de Política Salarial Docente tendrá como misión acordar los aspectos de la política salarial docente que requiere el país y que comprometan la acción conjunta de la Nación, las provincias, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur para asegurar el normal desarrollo del quehacer educativo.

Art. 3º — Serán funciones de la Comisión:

- a) Orientar las acciones para promover, analizar, evaluar y resolver la política salarial docente dentro de este ámbito único de negociación;
- b) Coordinar y concertar las medidas necesarias para hacer efectivo el concepto de igual remuneración por igual tarea en todas las jurisdicciones —nacional, provincial y municipales— y su correspondiente ajuste y actualización;
- c) Contribuir con todas las jurisdicciones —nacional, provinciales y municipales—, en la puesta en vigencia de todo lo aprobado en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación referido a la política salarial docente;
- d) Establecer coordinaciones con otros ámbitos donde se traten cuestiones financieras que afecten al sector docente en particular.

Art. 4º — La Comisión Federal de Política Salarial Docente estará integrada por el señor ministro de Trabajo y Seguridad Social, el señor ministro de Educación y Justicia o sus representantes, por los señores ministros del área educativa de todas las provincias, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur o sus representantes y por la representación de la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos G. Freytes. — Adolfo Torresagasti. — Orosia I. Botella. — Ramón F. Giménez. — Juan C. Taparelli. — David J. Casas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A pesar de haberse levantado el paro docente —tal vez uno de los más largos de la historia argentina—, subsisten problemas por solucionar, referidos al tema salarial docente. Algunos actuales como el descuento por los días de huelga, recuperación de clases perdidas y reajuste salarial para el mes de junio.

De allí que se halla solicitado una nueva convocatoria de la Comisión de Política Salarial Docente en el seno del Ministerio de Trabajo, por parte de CTERA con apoyo de la mayoría de las jurisdicciones provinciales. Pero ello no es suficiente.

Hoy es necesario y oportuno, dar forma legal a dicha comisión institucionalizándola en el seno de dicho ministerio como el ámbito idóneo y único para promover, analizar, evaluar y resolver los aspectos referidos al problema salarial docente.

La reunión de esta paritaria docente es un viejo anhelo de la docencia argentina y una deuda del gobierno democrático.

Carlos G. Freytes. — Adolfo Torresagasti. — Orosia I. Botella. — Ramón F. Giménez. — Juan C. Taparelli. — David J. Casas.

—A las comisiones de Educación, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.

2

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Desafectando del destino de utilidad nacional zonas del puerto de La Plata

Artículo 1º — Desaféctase del destino de utilidad nacional las zonas del puerto de La Plata en jurisdicción del partido de Berisso, que no resulten indispensables para el normal funcionamiento de dicho puerto.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo nacional, previo informe de los organismos técnicos correspondientes, procederá a realizar la delimitación prevista en el artículo anterior.

Art. 3º — Las zonas desafectadas recobrarán a partir de su delimitación el pleno ejercicio de la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos M. A. Mosca. — Rubén A. Rapacini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El llamado puerto de La Plata se halla asentado en una importante zona del partido de Berisso, territorio adquirido a la provincia de Buenos Aires por el gobierno federal según convenio autorizado por ley nacional 4.436 y aprobado por ley provincial 2.869 del 4 de octubre de 1904.

La adquisición de dicha zona por el gobierno nacional se realizó con el consentimiento unánime de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires.

La situación de virtual abandono en que se encuentran estas instalaciones y sus zonas aledañas han producido un creciente deterioro en todo el partido de Berisso, cuya comunidad asiste con zozobra a ser simple espectadora de esta situación que la agravia y que además le impide aprovechar de su mejor aptitud geográfica: su cercanía al puerto. El territorio en cuestión reúne inmejorables condiciones para instalar establecimientos fabriles que constituirán una importante fuente de trabajo para la población de Berisso que todavía viene sufriendo las consecuencias del cierre de los importantes frigoríficos que otrora la convirtieron en zona de creciente y constante progreso.

Tanto las autoridades provinciales como comunales se han visto imposibilitadas de encontrar solución al referido problema, toda vez que en el mismo subyace un complejo problema jurisdiccional, que ha sido generador de una multiplicidad de conflictos.

El tema vuelve a replantear un interesante debate acerca de los verdaderos alcances que deben atribuirse a una de las más polémicas normas constitucionales.

Nos referimos al artículo 67, inciso 27, de la Constitución Nacional que establece como atribución del Congreso Nacional “ejercer una legislación exclusiva en todo el territorio de la Capital de la Nación, y sobre los demás lugares adquiridos por compra o cesión en cualquiera de las provincias, para establecer fortalezas, arsenales, almacenes u otros establecimientos de utilidad nacional”. La interpretación de esta norma constitucional constituye uno de los temas más controvertidos desde el punto de vista doctrinario y jurisprudencial. Corresponde, básicamente, distinguir tres posiciones diferentes:

a) Los lugares que el Estado federal adquiere por compra o cesión en territorio provincial para los fines previstos en el artículo 67, inciso 27, de la Constitución Nacional quedan federalizados y, por lo tanto, sustraídos integralmente a las jurisdicciones provinciales. Es la postura que la Corte Suprema de Justicia de la Nación adopta a partir del caso Marconetti S.A. fallado el 9 de agosto de 1968. De acuerdo a este criterio nuestro más alto tribunal de la Nación sostuvo que en tales circunstancias la jurisdicción federal es amplia y exclusiva, eliminando toda jurisdicción pro-

vincial concurrente. Únicamente el gobierno federal tiene potestad de legislar, ejecutar y juzgar en dichos lugares. La Corte Suprema de Justicia mantuvo esta posición hasta el año 1976;

b) Según una segunda interpretación los lugares adquiridos por la Nación por compra o cesión en el territorio de las provincias no quedan federalizados, sino sujetos a una legislación exclusiva del Congreso Nacional en orden al fin del establecimiento de utilidad nacional allí situado, pero subsiste la jurisdicción provincial en las demás materias que no guardan relación con aquellos fines. Esta es la tesis que originariamente había esbozado la Corte Suprema y que en general mantuvo hasta el año 1968 y que parece haber retornado definitivamente a partir del año 1976 (caso "Brizuela, Pablo *versus* Compañía Swift S.A.");

c) El tercer criterio interpretativo expresa que los lugares referidos en el artículo 67, inciso 27 de la Constitución Nacional quedan absolutamente federalizados siempre y cuando haya mediado consentimiento de la respectiva Legislatura provincial. Esta postura realiza una interpretación analógica de los artículos 3º y 13 de la Constitución Nacional. Recientemente la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires luego de desechar una iniciativa parlamentaria que promovía la expropiación del complejo Swift-Armour de Berisso aprobó un proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo provincial para que éste inicie conversaciones con su similar en el orden nacional a los efectos de lograr mediante la concertación delimitar adecuadamente las distintas competencias.

La iniciativa que promovemos tiene la misma finalidad. Estimamos que la compleja situación expuesta necesita insoslayablemente de un pronunciamiento expreso de este Congreso Nacional desafectando aquellas zonas del puerto de La Plata que no resulten indispensables para el funcionamiento del referido puerto. Con ello contribuiremos con la comunidad de Berisso para permitir que esta tesonera población recobre la pujanza que sus habitantes reclaman.

Por los fundamentos expuestos solicitamos a este Honorable Congreso de la Nación la aprobación de la iniciativa que propiciamos.

Carlos M. A. Mosca. — Rubén A. Rapacini.

—A las comisiones de Transportes y de Asuntos Constitucionales.

3

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el trazado de la ruta nacional 34, en la jurisdicción de la Municipalidad de la Ciudad de Rafaela, departamento de Castellanos, provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La modificación de la traza a que se refiere el artículo 1º, será ejecutada en el tramo comprendido entre los mojones señalizadores de los kilómetros 215 y 231, y con un corrimiento efectuado hacia el oeste de su actual trazo.

Art. 3º — El nuevo trazado de la ruta de referencia en la presente ley, será coincidente con el camino público de la municipalidad citada en el artículo 1º, des-

de el punto de convergencia de las concesiones números 354, 355, 370 y 371, hasta el punto de convergencia de las concesiones números 34, 35, 50 y 51, previéndose su conexión con los mojones determinados en el artículo 2º.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomarán de "Rentas generales" con imputación a las mismas.

Luis A. Parra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Rafaela, en la provincia de Santa Fe, ve atravesado su ejido por la ruta nacional 34, ruta esta que canaliza un permanente y casi ininterrumpido tránsito de vehículos de carga pesada y de microómnibus de larga distancia, con destino a otras localidades de la provincia o a provincias circunvecinas.

Dada la densidad de su población, su pujanza y progreso, potencial industrial y la riqueza agrícola-ganadera zonal, es de destacar que Rafaela es la tercera ciudad en importancia de la provincia, por lo que opera por ende, un crecimiento urbanístico constante, con inclinación a realizarse hacia el oeste de la zona urbana primigenia, pero este crecimiento es trabado por el actual trazo de la ruta nacional 34, trazado que posee antigua data.

Ya en el año 1974, la Dirección Nacional de Vialidad comunica al entonces intendente municipal la realización del relevamiento del nuevo trazado que nos ocupa; posteriormente, en el año 1978, se recibe una copia de la planimetría correspondiente a ese proyecto y más tarde, años 1980 y 1981, se elevan notas de las autoridades municipales solicitando información sobre esta obra y gestionando su concreción.

Este tema fue de preocupación constante también para las autoridades del área comunal, pues en el expediente letra O N° 6.011, libro 23, que trata del estudio y definición de los límites urbanos y suburbanos, surge como una necesidad imperativa el corregimiento del trazado de esta ruta; y, en el año 1966, se manifiesta en la ordenanza aprobada en aquel entonces, la traza prevista para su traslado.

Señor presidente, señores legisladores, creemos que no es necesario abundar en más detalles para destacar lo sumamente necesario e importante que resulta para la ciudad de Rafaela la modificación del trazado original de la ruta 34 que aquí proponemos, importante tanto para su población como para industriales y comerciantes, por lo que no dudamos del respaldo que ustedes han de prestar a esta iniciativa, otorgándole su voto favorable.

Luis A. Parra.

—A las comisiones de Transportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

4

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — La presente ley regula la creación y funcionamiento de las universidades del Estado nacional

y la habilitación profesional de títulos académicos en estas y en otras universidades públicas y privadas.

Art. 2º — Las universidades del Estado nacional son entidades de derecho público que gozan de autonomía académica e institucional y de autarquía financiera.

Art. 3º — Son fines de las universidades del Estado nacional:

- a) Difundir y afianzar los valores de paz, solidaridad y justicia en la insustituible vida democrática;
- b) Impartir enseñanza terciaria y cuaternaria en todas las áreas del conocimiento;
- c) Organizar y estimular la investigación científica;
- d) Promover el desarrollo tecnológico;
- e) Prestar servicios a la sociedad y al Estado vinculados con los fines mencionados en los apartados b), c) y d).

Art. 4º — Cada universidad del Estado nacional se gobierna de acuerdo a lo establecido en su estatuto orgánico.

Art. 5º — La cámara federal de la jurisdicción correspondiente será el órgano competente para recibir cualquier impugnación vinculada con los estatutos universitarios.

Art. 6º — Son recursos de las universidades del Estado nacional:

- a) Los aportes del presupuesto nacional;
- b) Las donaciones de particulares y legados;
- c) Los intereses y las rentas de los bienes patrimoniales de las universidades;
- d) La retribución que reciban por servicios prestados;
- e) Los derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales;
- f) Cualquier otro recurso que pueda crearse.

Art. 7º — Las universidades del Estado nacional garantizarán la gratuidad de la enseñanza universitaria a nivel terciario a los alumnos regulares.

Art. 8º — El conjunto de rectores y/o presidentes de las universidades del Estado nacional formarán el consejo interuniversitario nacional.

Sus funciones son:

- a) Coordinar las políticas universitarias correspondientes a las universidades del Estado nacional;
- b) Dictaminar sobre los proyectos de creación de nuevas universidades del Estado nacional y de unidades del sistema cuaternario;
- c) Dictaminar sobre los proyectos de presupuesto de las universidades del Estado nacional y elevarlos al Congreso de la Nación.

Art. 9º — Sólo el Poder Judicial podrá intervenir las universidades del Estado nacional. Las causales que justifiquen dicha intervención serán:

- a) Ilegítima remoción de las autoridades elegidas de acuerdo al estatuto de la universidad;

- b) Conflicto insoluble en el ámbito de la universidad que impidiera su normal funcionamiento;

- c) Grave alteración del orden en el ámbito de la universidad que hiciera imposible la continuidad de las actividades y la vigencia de los valores y sistema enunciados en el inciso a) del artículo 3º.

Art. 10. — La intervención podrá ser solicitada por el Poder Ejecutivo nacional, por las autoridades de la propia universidad o por particulares.

Art. 11. — El plazo de la intervención no podrá superar los ciento ochenta días y será apelable en el término de tres días en ambos efectos, debiendo pronunciarse la cámara federal dentro de los cinco días.

Art. 12. — Las universidades del Estado nacional deberán presentar antes del 1º de septiembre de cada año, en el Congreso de la Nación, sus presupuestos debidamente fundados, como así también el consejo interuniversitario de sus gastos respectivos.

Asimismo las universidades del Estado nacional deberán rendir cuenta sobre la ejecución del presupuesto que fenece, con ampliación a otros ejercicios si fuera solicitado por los legisladores.

Art. 13. — En el presupuesto de las universidades del Estado nacional, el capítulo correspondiente a investigación, infraestructura y equipamiento, no tendrá un porcentaje menor del 20 %.

Art. 14. — La intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación no será en ningún caso previa a la efectivización del gasto.

Art. 15. — Las compras de investigación, material de documentación y biblioteca podrán efectuarse por licitación pública, privada, o concurso de precios, según las características o circunstancias de cada operación.

Art. 16. — Reconócese el sistema nacional de enseñanza cuaternaria radicado en el ámbito del consejo interuniversitario y universitario.

Art. 17. — Las universidades crearán centros cuaternarios con las siguientes características:

- a) Estará destinado a la enseñanza de posgrado en el más alto nivel académico y científico;
- b) En el sistema cuaternario se combinará la práctica de la docencia de posgrado con la investigación;
- c) La totalidad de los alumnos del sistema cuaternario tendrán dedicación exclusiva. Se establecerá un sistema de becas para permitir esta dedicación.

Art. 18. — El consejo interuniversitario y las universidades podrán localizar programas de posgrado de alcance regional.

Art. 19. — Las universidades serán creadas por ley, para lo cual deberá requerirse dictamen del consejo interuniversitario. Este deberá pronunciarse dentro de los treinta días del requerimiento. Su pronunciamiento no determinará la decisión que se adopte.

Art. 20. — Cada universidad podrá tener un número máximo de sesenta mil alumnos. El Congreso de la Nación no podrá presupuestar para más cantidad de alumnos por universidad.

Cuando se supere dicha cifra la universidad deberá enviar inmediatamente un informe al consejo interuniversitario, al Congreso y al Poder Ejecutivo nacional solicitando la nueva creación.

Art. 21. — A los efectos de cumplimentar la creación dispuesta por ley el Poder Ejecutivo nacional designará un rector normalizador y una comisión organizadora que la estructurarán académicamente y convocarán a la primera asamblea/legislatura que dictará los estatutos. En ella tendrán representación los docentes y estudiantes. El plazo para la creación y normalización no podrá superar los cuatro años.

Art. 22. — Créase el consejo nacional de habilitación profesional encargada de habilitar títulos con validez nacional para el ejercicio profesional de aquellas actividades que requieran para su desempeño, título universitario con habilitación.

Art. 23. — El consejo determinará las pruebas y/o prácticas a las que deberán someterse aquellos que posean títulos académicos de universidades estatales y privadas.

Art. 24. — En el consejo nacional de habilitación profesional tendrán representación las universidades estatales y privadas, los consejos/colegios profesionales, las academias nacionales y algún otro sector de la ciencia, técnica o profesional que el Poder Ejecutivo juzgue conveniente incluir en la reglamentación de la presente.

Art. 25. — Los títulos universitarios existentes y aquellos que pertenezcan a los actuales alumnos de las universidades estatales y privadas habilitadas a la fecha, o los que alcancen los que ingresen en el año de la sanción de la presente ley, gozarán de habilitación profesional en sus títulos universitarios.

Art. 26. — Deberán obtener la habilitación profesional de acuerdo al mecanismo establecido en la presente ley aquellos estudiantes que ingresen a las universidades públicas y privadas a partir del año siguiente a la promulgación de la presente ley.

Art. 27. — Derógase el decreto 451/73; los incisos 8 y 11 del artículo 22 de la ley 22.520; el inciso c) del artículo 4º de la ley 17.604, y la ley 23.151.

Art. 28. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*José G. Dumón. — Leopoldo R. Moreau. —
Marcelo Stubrin. — Carlos M. Valerga. —
Carlos M. A. Mosca. — Daniel O. Ramos.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los avances de la ciencia y la técnica han adquirido un ritmo de rapidez creciente. La historia de la humanidad muestra cómo el conocimiento, que ha sido el motor de su progreso, ha adquirido una dimensión no cuantificable con un enorme poder de multiplicación en los últimos años.

Su incorporación en las sociedades donde se produce importa provocar el desarrollo inmediato, como también con idéntica velocidad desactualiza conocimientos formando una suerte de "sabiduría en desecho".

El desarrollo se separa del subdesarrollo, cada vez más, por la posibilidad, o no, de generar conocimientos. La absorción de "segunda mano" y a destiempo de conocimientos logrados por otras comunidades se ha

convertido en la característica más notable y atroz del atraso y la dependencia.

A lo que debe agregarse lo señalado coincidentemente por diversos estudios: la importancia de la innovación tecnológica en la generación de riquezas, en relación con otros factores supera el 60 %, de lo que se deduce fácilmente que la producción de conocimientos y su aplicación técnica tienen más importancia estratégica que la acumulación de capital.

Precisamente, como lo demuestran los países desarrollados que transitan este camino, la universidad es el ámbito de creación de conocimientos y de su actualización permanente. Pero en ellos tiene un perfil orientado no sólo a la formación de profesionales, sino especialmente a la investigación, en estrecha vinculación con la sociedad en sus diversas manifestaciones culturales, sociales y económicas, que posibilitan la transferencia inmediata de los descubrimientos a los valores agregados de la producción.

Debemos los argentinos proyectar un modelo universitario similar, que debe ser la avanzada en la investigación y una propuesta de igual actitud y actualización para los alumnos, y aun para los egresados. Nuestra universidad debe ser alimento del desarrollo en alianza con el restante estuerzo social, particularmente con la producción. Los argentinos tenemos la posibilidad de superar el déficit en la acumulación de capital para el desarrollo con el conocimiento, pues las bases culturales de nuestro pueblo permiten abrigar esa ilusión. Pero para ello necesitamos a la universidad. No obstante si cometiéramos el error de aumentar lo que tenemos, sin modificación alguna, no sólo habríamos perdido la oportunidad histórica que nos es dada por las condiciones de nuestra gente, sino que, nuevamente nos confundiríamos en la decisión que debemos adoptar para superar el subdesarrollo, perdiendo tal vez definitivamente la posibilidad. Olvidando además que la educación es la más eficaz herramienta de mejoramiento individual y de movilidad social y que el nivel universitario es el que más satisface esas expectativas.

Esta propuesta que efectuamos prioriza una misión que la universidad argentina tiene poco atendida, esto es, la investigación, la actualización y el sistema cuaternario o de excelencia. Que asimismo será diferente para el alumno, de lo que hemos conocido con sus carreras tradicionales y egresos definitivos, porque procuraremos que él no deje de ser estudiante nunca y que en toda su evolución sea un investigador, reemplazando la cuestionada y dudosa "salida laboral", por un amplio espectro de posibilidades de inserción adecuada en el sector productivo, sin desvinculación de la universidad, constituyendo ésta la provisión constante del crecimiento.

El proyecto prevé el desarrollo de un sistema cuaternario de enseñanza. El mismo deberá desarrollarse de manera tal que asegure alta calidad de los graduados y un énfasis importante en la práctica de la investigación. El proyecto establece que todos los estudiantes del sistema cuaternario tendrán dedicación exclusiva. La ley estimula el desarrollo de centros regionales cuaternarios, donde se combine la práctica de la docencia de posgrado con la de la investigación.

El sistema atiende la combinación de la masividad de la enseñanza terciaria, con la selectividad de la enseñanza cuaternaria, en este último caso con becas, a los efectos de concretar igualdad de oportunidades y posibilidades.

En el futuro de nuestro país la universidad debe cumplir un rol principal e insustituible y será sin duda la mejor inversión que podremos hacer, pero ello implica comprometernos a cambiarla. La responsabilidad nos cabe a todos, especialmente a los legisladores. La comunidad universitaria carece de ley que impulse el cambio, que corte ataduras burocráticas y brinde las herramientas legales que faciliten el cambio en el cual casi todos coinciden.

Se ha sostenido con error, con vista al modelo actual, que el ingreso irrestricto afecta la calidad. Sin embargo ésta se pierde por las limitaciones actuales y la falta de creación de nuevas universidades, pocas alternativas y escasa vinculación con el medio social y productivo, y no por otra causa. Nuestro problema es que todavía es demasiado bajo el porcentaje de la población que llega a los cursos universitarios, y la mayoría lo hace con la sola perspectiva de una carrera tradicional, que en el mejor de los casos, viene a agregarse a la creciente superpoblación en las profesiones tradicionales, sin retornar luego del egreso a las aulas. Esto es muy grave para la modernización si se tiene en cuenta que en algunas disciplinas al concluir los estudios más del tercio de lo aprendido ha perdido actualidad y utilidad. Y aquello que en algún momento de nuestra historia fue un medio de progreso individual y mejoramiento en algunas prestaciones de servicio, en nuestros días suele ser motivo de frustración individual y pérdida de recursos humanos para el desarrollo. De manera que no se trata de poner vallas al ingreso, sino de hacer los esfuerzos para diseñar un sistema de calidad que responda a las demandas de la sociedad, con actualización e investigación permanente. Este modelo requiere de dos aptitudes, saber aprender y adoptarlo como método para toda la vida, y saber crear. Para lo cual se necesita el desenvolvimiento coordinado y sistemático de todo el sistema educativo, que deberá transmitir los conceptos básicos que permitan las cambiantes actualizaciones específicas. Por ello la articulación entre las distintas jurisdicciones es una necesidad que requiere no mas que incluso permitan los acuerdos con otras universidades del mundo.

La universidad deberá estar activamente vinculada con la empresa y el trabajo, que serán los destinatarios y al mismo tiempo los demandantes de los avances científicos para progresar.

Esta circunstancia hará nacer un interés muy fuerte, que impulsará la inversión en la investigación universitaria, y será al propio tiempo fuente de financiamiento.

El gasto en educación se convierte en inversión indispensable en el factor más estratégico de la producción, que es el conocimiento. Por eso al considerar este aspecto es preciso determinar quién deberá hacerse cargo del mismo; si la sociedad en forma directa por las empresas, o por medio de impuestos; o los alumnos con los aranceles, debate aún no cerrado.

Desde nuestra perspectiva la pregunta que debe responderse es cuál es la caracterización que de esta ero-

gación se efectúa, y ello tiene que ver con el modelo decidido de universidad. Pues si se considera que es un servicio lujoso que sólo interesa al aspirante desde su exclusiva visión personal, no hay ninguna duda que deben existir aranceles y becas para los que no pueden abonarlos. Pero, si en cambio, se valora a la actividad universitaria, a la formación de recursos y a la investigación, como una inversión estratégica indispensable para el desarrollo, entonces es claro que debemos facilitar el mayor acceso posible al nivel y para ello el financiamiento lo debe pagar la sociedad con las contribuciones, y en particular las actividades receptoras del beneficio universitario. En consecuencia la asistencia regular debe ser gratuita, pues se requiere facilitar el proyecto de crecimiento universitario, con la expresa reserva que no hay gratuidad sin deberes, o dicho de otro modo, la contribución del alumno como del egresado, becado, será su intelecto y el cumplimiento de sus obligaciones.

La universidad no debe tener entre sus tareas la difícil y compleja misión de habilitar profesionalmente. Esta es una acción típica del Estado que ubicada en el ámbito universitario contribuyó a desnaturalizar su perfil convirtiéndose en una fábrica seriada de títulos habilitantes que se concretó especialmente sobre pocas profesiones.

El actual sistema universitario argentino posee una serie de características rígidas que conspiran seriamente contra la calidad académica, entre los que se cuenta la orientación marcadamente profesionalista de los estudios universitarios. Lo que es estimulado por la habilitación profesional automática de los títulos y concluye en una acentuada concentración de la oferta universitaria en estudios predominantemente profesionales. De esta manera la universidad no es el lugar apropiado para impartir conocimientos, efectuar investigación y desarrollar capacidades múltiples y sólo logra ser, el lugar que concentra altas expectativas laborales alrededor de algunas profesiones.

Esta no es la tendencia existente en los países más avanzados, donde la universidad ofrece una gran diversidad en la oferta educativa y combina diseños curriculares sumamente flexibles conducentes a la preparación de los estudiantes en la resolución de "problemas" más que al desempeño de roles determinados.

La universidad profesionalista, en cambio, se caracteriza por una oferta pedagógica limitada, baja capacidad científica, y alta centralización organizativa. Estas condiciones sólo son aceptables en el pasado, o con economías y sociedades centralmente planificadas. Una sociedad dinámica y abierta exige una universidad descentralizada, un aumento dramático de la oferta educativa y un desarrollo sostenido del nivel cuaternario.

El proyecto prevé la separación del título universitario de carácter académico de la habilitación profesional para aquellas actividades que requieren legalmente matriculación profesional. Para ello dispone la creación de un consejo nacional de habilitación profesional encargado de habilitar títulos con validez nacional. Este consejo integrado por representantes de las universidades públicas y privadas, de los consejos profesionales, y de las academias nacionales determinará las pruebas y/o prácticas a las que deberán someterse aquellos que poseen

títulos académicos a los efectos de obtener la correspondiente habilitación profesional.

La habilitación del título académico asegurará resguardos ciertos para aquellas profesiones que requieren una matrícula para su práctica. Paralelamente desestimulará el estudio de carreras tradicionales de tipo profesional.

Los propósitos enunciados para la universidad necesitan la vigencia de dos condiciones: la autonomía y la autarquía.

La autonomía universitaria tiene arraigado en siglos de tradición su lugar en la organización de la universidad. Sólo los gobiernos autoritarios concibieron planes para manejarlas, con muy malos resultados. Y ciertamente ello se observa en los países no democráticos, donde la universidad es una dependencia más de las autoridades centrales, con pérdida absoluta de sus mejores calidades. Sin duda su peculiar vida hace necesario el gobierno propio que la pone al amparo de todo autoritarismo. Es que la autonomía es el sistema de la libertad. Es más, las principales universidades del mundo ni siquiera conciben lo que alguna vez se denominó en nuestro derecho como la intervención, aun frente a episodios extraordinarios, que por su naturaleza sólo admiten la acción de la justicia. Aunque la autonomía sería notoriamente insuficiente si no estuviera acompañada de la autarquía o facultad para administrar sus propios recursos. Y en este punto es donde consideramos que la participación de los organismos de control debe ser posterior, para no trabar las tareas y la vinculación con el medio, en la convicción de que legislamos para ciudadanos honestos que tienen el desafío de ser eficientes en su trabajo. Y por darle este valor a la autonomía y a la autarquía coconsideramos que serán los estatutos sancionados por las asambleas universitarias quienes deberán establecer y reglar sobre los órganos representativos y modo de gobierno, salvo en las creaciones, que la ley deberá determinar para la primera asamblea la representación bipartita. Creemos también que ayudará a los objetivos crear por los estatutos, organismos de vinculación con la sociedad, como sucede en los países desarrollados.

Este proyecto aspira a estimular el desarrollo de la actividad universitaria en el país más que a reglamentar exhaustivamente su funcionamiento. La filosofía del proyecto se vincula con la convicción de que la actividad universitaria requiere para su desarrollo una importante capacidad para su funcionamiento y gobierno.

El proyecto de ley consagra la autonomía de las universidades nacionales para la determinación de su forma de gobierno, para la construcción de su política académica y de investigación. Como resguardo de esta autonomía el proyecto de ley sólo prevé la intervención de las universidades nacionales por el Poder Judicial de la Nación, siempre que se hayan verificado circunstancias de alta gravedad que enumera prolijamente.

Sin duda la autonomía no puede ser absoluta. Pero es preciso establecer las relaciones institucionales sin detrimento de su autonomía.

Parece claro que el pueblo decide por sus representantes y que éstos reunidos en el Congreso tienen a su

cargo la facultad de confeccionar el presupuesto. Es natural entonces, que sea el Congreso, expresión de toda la sociedad, el poder que se vincule con las universidades y también resulta claro que el tema principal será el presupuesto, donde las universidades deberán elevar sus proyectos para que las Cámaras los consideren a la luz del interés general, en el debate con las diversas interpretaciones que de él hagan las expresiones políticas del pueblo.

Pero no bastaría sin duda con la presentación de proyectos de presupuesto; es necesario rendir cuentas de lo gastado frente a los representantes del pueblo.

En la universidad no es tolerable el control fiscal previo, que se constituiría en la mayoría de los casos en traba burocrática. Pero ello implica mayores recaudos para la rendición de cuentas. Esta deberá ser de dos órdenes: administrativa, reglada por la Ley de Contabilidad y fiscalizada por el Tribunal de Cuentas, y política, en el Congreso. Instrumentación que además será coherente con el nuevo y creciente rol que la democracia argentina le debe preparar al Parlamento.

También con el protagonismo del Parlamento tiene que ver la iniciativa sobre las creaciones universitarias.

Mucho se ha debatido en este tiempo sobre cuál debe ser el órgano encargado de efectuarlas, y no obstante, mientras ese análisis se realizaba, no se han materializado nuevas creaciones. Es impostergable que esas iniciativas se concreten, tanto en el campo estatal, como en el privado. Una de las mayores necesidades de nuestro país son nuevas universidades, particularmente en lo que ha dado en denominarse el conurbano y la ciudad de Buenos Aires.

El problema universitario hay que enfocarlo no solamente en lo que hace a las universidades en sí mismas, sino también en su dimensión social y demográfica y como parte del sistema educativo. Es entonces, que advertimos que existe en el mundo una demanda creciente de educación universitaria que es respondida con la creación constante de nuevas universidades.

La Argentina no debe ser ajena a esta tendencia y algunos indicadores, como el aumento de matrícula y la mayor tasa de retención de la escuela secundaria, preñan un incremento en el futuro cercano de la demanda hacia el nivel universitario, aunque con menor calidad educativa.

Hay razones que hacen aconsejable no restringir la posibilidad de estudios universitarios. Entre ellas se pueden mencionar:

a) La expansión de la educación como indicador claro de modernización social y facilitador del desarrollo;

b) La contribución a concretar la igualdad de oportunidades y posibilidades en la sociedad. Pocas instancias son más decisivas para su logro que la enseñanza universitaria. Finalizada la misma las chances de vida de las personas estarán más determinadas por el esfuerzo y la capacidad, que por la situación socio-cultural de origen;

c) La expansión de la enseñanza universitaria promueve los valores vinculados a la tolerancia y el pluralismo político;

d) La posibilidad del crecimiento del valor agregado y de la calidad de los servicios.

La creación de nuevas universidades está paralizada por un decreto del Poder Ejecutivo 451/73, promulgado por el gobierno de Cámpora; desde hace más de quince años no se crean nuevas universidades nacionales a pesar de la grave congestión del área metropolitana.

El sistema universitario debe ser dinámico y por ello deben crearse permanentemente nuevas universidades, privadas y públicas, a medida que las existentes superen el tamaño crítico. La calidad de la enseñanza universitaria está determinada por la densidad de los servicios universitarios y esto se refleja en la calidad de las bibliotecas y laboratorios, la proporción de docentes de dedicación exclusiva y el desarrollo del sistema cuaternario.

No se aceptan excusas por la demora. Juzgamos que en el caso de las estatales nacionales la creación debe ser dispuesta por ley. El mecanismo de ésta es el que ofrece garantías suficientes de participación con la intervención del Ejecutivo y el Parlamento al cual se le agrega como requisito no vinculante el dictamen del consejo interuniversitario.

Es imprescindible la creación sistemática y planificada de universidades para lo cual será de gran valor su opinión, particularmente en los primeros años signado; por un notable esfuerzo para superar las carencias. En ello tiene mucho que ver el tamaño que diseñemos para la universidad del futuro y aunque no haya unanimidad para la medida de la dimensión óptima, en lo que no hay ninguna discrepancia es en descartar la megauniversidad, que por su solo volumen es la negación de la concepción y la vida universitaria. Lo que hace necesario establecer un límite máximo de alumnos, que deliberadamente concebimos como una convocatoria para crear nuevas universidades para dar cabida a todos los alumnos.

Proyectada la autonomía y la autarquía es necesario establecer organismos de coordinación que, sin desmedro de los poderes de los gobiernos de las casas de estudios, permitan armonizar entre ellos los escalones superiores del sistema educativo nacional. A esto obedece la propuesta del consejo interuniversitario, sobre cuya utilidad no es necesario abundar porque lo certifica su actual funcionamiento.

Estas finalidades y objetivos animan el presente proyecto. Creemos que la técnica legislativa correcta señala la conveniencia de establecer principios generales y bases, y despejar el camino para el desenvolvimiento universitario. La ley debe fundar la legitimidad de las acciones; nunca podría con minuciosos detalles prever las alternativas del quehacer humano. Al contrario, la norma debe ser el trampolín para la creación. Sobre su vigencia se concretarán los diversos tipos de universidades a las que las comunidades darán vida. Ello nos impone la generalidad con que dejamos expresado este proyecto de ley universitaria.

José G. Dumón.

—A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

5

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY NACIONAL DE TRANSITO

Artículo 1º — Apruébase como Ley Nacional de Tránsito, el anexo a la presente, que se aplicará en jurisdicción federal y en las provincias que lo adopten.

Art. 2º — Créase la Comisión Nacional de Tránsito como organismo de carácter multidisciplinario, con las siguientes funciones:

- a) Controlar la aplicación de la ley y sus resultados;
- b) Propiciar la actualización de las normas de tránsito y su reglamentación;
- c) Coordinar la acción de las autoridades en la materia;
- d) Promover la educación vial y la capacitación de autoridades y funcionarios;
- e) Fomentar la investigación accidentológica;
- f) Desarrollar programas de prevención de accidentes;
- g) Desarrollar programas de seguridad en el transporte público;
- h) Promover la creación de organismos provinciales multidisciplinarios;
- i) Asumir la representación internacional en aquellas cuestiones vinculadas con el tránsito;
- j) Promover la participación de entidades privadas.

Art. 3º — Créase la Junta Nacional de Investigación de Accidentes de Tránsito, la que tendrá por misión la investigación técnica y administrativa de accidentes de tránsito a efectos de determinar sus causas y establecer medidas de prevención, promoviendo el cumplimiento de las mismas. El Poder Ejecutivo nacional establecerá el procedimiento para la investigación y las correspondientes medidas de prevención.

Art. 4º — Créase el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, con el objeto de asegurar que el otorgamiento de licencias para conducir, se efectúe exclusivamente a aquellas personas legítimamente habilitadas para tal fin. A tal efecto, el Registro centralizará, recibirá y ofrecerá a los organismos intervinientes la información relativa al otorgamiento de licencias, sentencias recaídas, datos de los infractores y otros elementos de interés, con el objeto de asegurar el efectivo cumplimiento de toda inhabilitación que se impusiere, así como también permitir, en su caso, la aplicación de la reincidencia.

Art. 5º — Los organismos que se crean por los artículos 2º, 3º y 4º, funcionarán en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional —Ministerio de Obras y Servicios Públicos—, quien podrá delegar sus atribuciones referidas al funcionamiento y operatividad. La reglamentación de la presente, establecerá la integración de los referidos organismos.

Art. 6 — Se invita a las provincias a:

1. Adoptar íntegramente la Ley Nacional de Tránsito y su reglamentación, para su jurisdicción.
2. Dotar a sus autoridades de un cuerpo especializado de control de tránsito y prevención de accidentes.

3. Dar extraordinaria difusión a las nuevas normas previo a su entrada en vigencia.
4. Instituir un organismo con similares atribuciones y objetivos a los señalados en el artículo 2º.

Art. 7º — El Poder Ejecutivo nacional, dará extraordinaria difusión a la presente ley, antes de su entrada en vigencia y mantendrá su divulgación permanente.

La reglamentación de la presente ley, determinará los requisitos y condiciones que sean necesarios para la ejecución de sus disposiciones y aquellos que estime convenientes para el logro de sus fines y fijará los distintos plazos en que sean exigibles las nuevas normas.

Art. 8º — La presente ley comenzará a regir a los sesenta (60) días de su publicación.

Dentro del plazo de ciento ochenta (180) días a contar de su vigencia, el Poder Ejecutivo nacional deberá proceder a su reglamentación.

Art. 9º — Las leyes 13.893 y 14.224 seguirán vigentes en tanto sus normas no se opongán a las establecidas en la presente, quedando aquéllas automáticamente derogadas al momento de la entrada en vigencia de la ley y su reglamentación.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

ANEXO

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º — Fines. La presente ley tiene los siguientes fines:

- a) Lograr seguridad en el tránsito y la disminución de daños a personas y bienes;
- b) Dar fluidez al tránsito, tendiendo al máximo aprovechamiento de las vías de circulación;
- c) Preservar el patrimonio vial y vehicular del país;
- d) Educar y capacitar para el correcto uso de la vía pública;
- e) Disminuir la contaminación del medio ambiente proveniente de los automotores.

Art. 2º — Ambito de aplicación. La presente ley y sus normas reglamentarias son de aplicación a la circulación de personas, vehículos terrestres y animales en la vía pública, excluidos los ferrocarriles; y a las actividades vinculadas con las personas, vehículos, la infraestructura vial y el medio ambiente, y regulan el uso de la vía pública, en cuanto fueren con causa del tránsito.

Art. 3º — Autoridades. Son autoridades de aplicación y comprobación de la presente ley y su reglamentación, las autoridades nacionales, provinciales y municipales, en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 4º — Libertad de transitar. Queda prohibida la retención o demora del conductor, de su vehículo, de su documentación o de su licencia habilitante por cualquier motivo, salvo en aquellos casos expresamente contemplados por esta ley u ordenados por juez competente.

Art. 5º — Definiciones. La reglamentación definirá todas las voces del vocabulario específico utilizado en la presente ley.

Art. 6º — Cursos especiales. A los fines de esta ley, las autoridades de aplicación y comprobación deben concurrir en forma periódica a cursos especiales de enseñanza de ella y su reglamentación, y de capacitación para saber aplicarla ejemplarmente y hacerla cumplir.

Art. 7º — Educación vial. Para procurar el correcto uso de la vía pública.

- a) Se impondrán en la enseñanza preescolar, primaria y secundaria, temas de educación y capacitación a ese fin;
- b) Se procurará, en la enseñanza técnica y universitaria, instituir orientaciones o especialidades que capaciten para servir los distintos fines de la presente ley;
- c) Se difundirán y aplicarán permanentemente medidas adecuadas para la prevención de accidentes;
- d) Se destinarán predios especialmente acondicionados para la enseñanza práctica de la conducción;
- e) Se prohíbe la publicidad laudatoria de conductas contrarias a los fines de la presente ley.

Art. 8º — Registro de antecedentes. Toda autoridad interviniente, debe comunicar de inmediato al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, las licencias para conducir otorgadas, las sentencias, los datos de presuntos infractores prófugos o rebeldes y demás información útil, debiendo el mismo ser consultado ante cada nuevo trámite.

Art. 9º — Investigación accidentológica. Los accidentes de tránsito serán estudiados y analizados a fin de establecer su causalidad y sacar conclusiones que permitan aconsejar o adoptar medidas para su prevención. De cada accidente, la autoridad de aplicación, sobre la base del conocimiento de los hechos y de la denuncia de los partícipes, confeccionará la ficha accidentológica para remitir a la Junta Nacional de Investigación de Accidentes de Tránsito, la que, cuando el hecho lo justifique por su importancia, habitualidad u originalidad, efectuará una investigación oficial.

Si el accidente, por su magnitud presentara características de extrema gravedad, debe ser puesto en conocimiento de inmediato a la mencionada junta, a los efectos de permitir su intervención.

Art. 10. — Obligatoriedad de declarar e informar. Toda persona está obligada a declarar ante la autoridad administrativa de investigación de accidentes de tránsito, en todo lo que se relacione con ella.

Las autoridades, personas físicas o jurídicas, e instituciones tienen la obligación de producir los informes que les requiera la autoridad de investigación, así como permitir a ésta el examen de la documentación y de los antecedentes necesarios.

Art. 11. — Sistema de auxilio. Las autoridades competentes locales y jurisdiccionales organizarán un sistema de auxilio para emergencias, prestando, requiriendo y coordinando los socorros necesarios mediante la armonización de los medios de comunicación, de transporte

y asistenciales. Centralizarán igualmente el intercambio de datos para la atención de heridos en el lugar del accidente y sus formas de traslado hacia los centros médicos.

Art. 12. — Escuela de conductores. Los establecimientos en los que se enseñe conducción de vehículos deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer habilitación de la autoridad local;
- b) Contar con instructores profesionales, cuya matrícula tendrá validez por dos (2) años, revocables por decisión fundada. Para obtenerla debe acreditar buenos antecedentes y aprobar el examen de idoneidad;
- c) Tener vehículos de las variedades necesarias para enseñar, en las clases para las que el establecimiento fue habilitado;
- d) Cubrir con seguro de responsabilidad civil sin límite los eventuales daños emergentes de la enseñanza;
- e) Exigir al alumno una edad no inferior en más de seis (6) meses al límite mínimo de la clase de licencia que aspira obtener;
- f) No tener directivos, socios o personal vinculados de manera alguna con la oficina expedidora de licencia de conductor de la jurisdicción;
- g) Cumplir normas de higiene y salubridad.

TÍTULO II

Circulación

CAPÍTULO I

Normas de circulación

Art. 13. — Circulación peatonal. En la vía pública los peatones deben circular respetando las indicaciones de la autoridad de aplicación o comprobación y las señales de tránsito, y:

- a) En las zonas urbanas, únicamente por las aceras u otros espacios públicos habilitados a ese fin;
- b) En las encrucijadas, por la senda peatonal y en aquellos casos de ausencia de ésta por la prolongación imaginaria de las aceras correspondientes;
- c) En las zonas rurales, por la banquina del sentido opuesto al de circulación de los vehículos.

Art. 14. — Circulación vehicular. En la vía pública los vehículos deben circular respetando las indicaciones de la autoridad de aplicación o comprobación y las señales de tránsito, y:

- a) Únicamente por la calzada, sobre la derecha y en el sentido de circulación señalado;
- b) Por las vías y en los horarios que la autoridad de tránsito local establezca.

Art. 15. — Ingreso a la vía pública. Previo al ingreso en la vía pública, el conductor debe verificar que tanto él como su vehículo se encuentren en condiciones adecuadas para circular y en un todo de acuerdo con los requisitos exigidos.

El ingreso a la calzada y el egreso de ella debe hacerse a paso de hombre y por los lugares destinados a tales fines.

Art. 16. — Ascenso y descenso. Los ascensos y descensos de los vehículos deben realizarse exclusivamente por los lugares habilitados en los mismos a esos efectos y contiguos a la acera o banquina.

Art. 17. — Forma de conducir. Se debe circular con cuidado y prevención, conservando en todo momento el dominio efectivo del vehículo o animal. Se debe, además, tener en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito.

Art. 18. — Prevención de maniobras. Las maniobras que alteren la marcha de un vehículo por acción de su conductor, deben efectuarse previa advertencia, con prudente anticipación y únicamente si con ellas no se atenta contra la seguridad o la fluidez del tránsito.

Art. 19. — Prioridad de paso. Todo conductor de un vehículo debe ceder el paso:

- a) A los vehículos ferroviarios;
- b) En las encrucijadas, al vehículo que viene desde su derecha, salvo existencia de señalización en contrario;
- c) A los vehículos de servicio público de emergencia en cumplimiento de su misión;
- d) A los peatones que cruzan por la senda peatonal y en zonas peligrosas, señaladas como tales;
- e) Cuando él ingrese a una autopista;
- f) Cuando él desemboque de una vía a otra de mayor jerarquía;
- g) Cuando él ingrese a la vía pública;
- h) Al vehículo que viene por una subida pronunciada;
- i) Cuando él haya detenido su marcha debiendo recomenzarla extremando su prudencia;
- j) Cuando él conduzca animales o vehículos de tracción a sangre;
- k) Siempre que el señalamiento así lo indique.

Para cualquier otra maniobra goza de prioridad quien conserva su derecha.

Art. 20. — Sobrepasso. El sobrepasso de vehículos debe hacerse por la izquierda, respetando la señalización si la hubiere. Todo conductor involucrado en esta maniobra debe actuar según se detalla a continuación:

- a) El que sobrepassa debe constatar previamente que a su izquierda la vía esté libre en una distancia suficiente para evitar todo riesgo, y que ningún conductor que le siga lo esté a su vez sobrepassando;
- b) Debe tener la visibilidad suficiente, y no iniciar la maniobra si se aproxima a una encrucijada, curva, puente, cima de la vía o lugar peligroso;
- c) Debe advertir al que le precede su intención de sobrepassarlo, por medio de destellos de las luces frontales y la bocina en zona rural, si fuera necesario. En todos los casos, debe utilizar el indicador de giro izquierdo, hasta concluir su desplazamiento lateral;
- d) Debe efectuarse el sobrepasso rápidamente, de forma tal de retomar su lugar a la derecha, sin

interferir la marcha del vehículo sobrepasado; esta última acción debe realizarse con el indicador de giro derecho en funcionamiento;

- e) El vehículo que ha de ser sobrepasado debe, una vez advertida la intención de sobrepaso, tomar todas las medidas necesarias para posibilitarlo, circular por la derecha de la calzada y mantener, y eventualmente reducir, su velocidad.

Art. 21. — Giros. Para doblar en una encrucijada, o ingresar en un predio, deben observarse las siguientes reglas:

- a) La maniobra debe advertirse con suficiente antelación, mediante la señal luminosa correspondiente, que se mantendrá hasta la salida de la encrucijada;
- b) Se debe circular desde por lo menos treinta (30) metros antes por el carril más próximo al giro a efectuar;
- c) La velocidad debe reducirse paulatinamente, efectuándose el giro a la velocidad permitida.

Art. 22. — Rotondas. La circulación alrededor de una rotonda será ininterrumpida, no permitiéndose las detenciones. Tiene prioridad de paso el que circula por ella sobre el que intenta egresar y el que egresa de ella por sobre el que circula.

Art. 23. — Señales luminosas. Para el ordenamiento de la circulación mediante señales luminosas se emplean:

a) Semáforos para vehículos:

1. Luz verde: significa para quien la tiene de frente, la obligación de avanzar. Se ubica debajo o a la derecha de las otras luces.
2. Luz amarilla: advierte la proximidad del cambio de luz, tanto para detener el vehículo si estima que no alcanzará a traspasar la encrucijada antes de que se ilumine la roja, como para continuar la marcha en caso de poder hacerlo. Se ubica entre las otras dos luces. También puede ser utilizada sola como señal de precaución.
3. Luz roja: indica prohibición de paso. Se ubica arriba o a la izquierda de las otras.

b) Semáforos para peatones:

1. Luz blanca o verde: significa autorización para avanzar. Se ubica debajo de la roja.
2. Luz roja: indica prohibición de cruzar. Se ubica por encima de la anterior.

Art. 24. — Vías multicarril. En las vías con más de dos (2) carriles, sin contar los ocupados por estacionamiento autorizado, el tránsito debe ajustarse a lo siguiente:

- a) Se puede circular por los carriles intermedios cuando no haya a la derecha otro igualmente disponible;

- b) Se debe circular permaneciendo en un mismo carril y por el centro de éste;
- c) Se debe advertir anticipadamente, con la luz de giro correspondiente, la intención de cambiar de carril;
- d) Ningún conductor debe estorbar la fluidez del tránsito, circulando a menor velocidad que la de operación de su carril;
- e) Los vehículos de pasajeros y de carga, salvo automóviles y camionetas, deben circular únicamente por el carril derecho, utilizando el carril inmediato de su izquierda, sólo para sobrepasos;
- f) Los vehículos de tracción a sangre o bicicletas no motorizados, cuando les esté permitido circular y no tuvieren carril exclusivo, deben hacerlo por el derecho únicamente.

Art. 25. — Autopistas y semiautopistas. En las autopistas y semiautopistas, además de lo establecido para las vías multicarril, el tránsito debe ajustarse a lo siguiente:

- a) En las encrucijadas, los vehículos que intentan cruzarla o ingresar en ella deben detenerse y esperar la circunstancia propicia para maniobrar con extrema prudencia;
- b) No pueden circular peatones, bicicletas y vehículos de tracción a sangre;
- c) No se puede estacionar ni detener para ascenso y descenso de pasajeros ni efectuar carga o descarga de mercaderías, salvo en las dársenas construidas al efecto, si las hubiere;
- d) Los vehículos deben circular entre las velocidades máximas y mínimas admitidas;
- e) Los vehículos remolcados por causa de accidente, desperfecto mecánico, etcétera, deben abandonar la vía en la primera salida.

Art. 26. — Estacionamiento. En zona urbana debe estacionarse sobre el costado derecho de la calzada en forma paralela al cordón, quedando prohibido efectuarlo sobre el izquierdo o el centro de la calzada u otra disposición, salvo señalización en contrario. Debe hacerse en la forma que fije la reglamentación de la presente ley, teniendo presente que:

- a) No se pueden autorizar lugares de estacionamiento que afecten la visibilidad, fluidez o seguridad de la circulación;
- b) La autoridad queda expresamente autorizada a remover el vehículo cuyo estacionamiento en infracción dificulte efectivamente la circulación o afecte la seguridad del tránsito;
- c) Los camiones, ómnibus y microbuses sólo pueden estacionar sobre la vía pública en los lugares que señale a tal fin la autoridad local;
- d) No habrá en la vía pública espacios reservados para determinados vehículos, salvo disposición fundada de la autoridad y previa delimitación y señalamiento en que conste el permiso pertinente.

Art. 27. — Franquicias especiales. Prohíbese toda forma de libre tránsito o estacionamiento como excepción al presente régimen legal. La reglamentación establecerá un régimen de franquicias especiales de tránsito cuando el bien común o razones técnicas así lo justifiquen.

Art. 28. — Uso de las luces. En la vía pública, los vehículos deben encender sus luces cuando la luz natural sea insuficiente, o las condiciones de visibilidad o del tránsito lo reclamen, observando las siguientes reglas:

- a) Luz baja: su uso es obligatorio en zona urbana;
- b) Luz alta: su uso es permitido sólo en zona rural, siendo obligatorio cambiar por luz baja previo al cruce con otro vehículo que circule en sentido contrario, o durante la aproximación al vehículo que le precede; evitando el encandilamiento;
- c) Luz de posición: debe permanecer encendida junto con la alta o baja, la de chapa patente y las adicionales, en su caso;
- d) Destello: debe usarse para pasar encrucijadas y para advertir la intención de sobrepaso;
- e) Luz intermitente de emergencia: debe usarse para indicar la detención en zona peligrosa o la ejecución de maniobras riesgosas;
- f) Luces rompeniebla y de retroceso: deben usarse sólo para sus fines propios.

Las luces de freno, giro, retroceso o intermitentes de emergencia se encienden a sus fines propios, aunque la luz natural sea suficiente.

Art. 29. — Velocidad de circulación. El conductor debe circular a una velocidad tal que, teniendo en cuenta su salud, el estado del vehículo y su carga, la visibilidad existente, las condiciones de la vía y el tipo y densidad de su tránsito, tenga siempre el total dominio de su vehículo y no entorpezca la circulación. De no ser así, debe abandonar la vía o detener la marcha.

Art. 30. — Velocidades máximas. Los límites máximos de velocidad son:

- a) En zona urbana:
 1. En calles, cuarenta (40) kilómetros por hora.
 2. En avenidas, sesenta (60) kilómetros por hora.
 3. En vías con semáforos coordinados y sólo para motocicletas y automóviles, la velocidad de coordinación hasta un máximo de ochenta (80) kilómetros por hora.
- b) En zona rural:
 1. Para motocicletas, automóviles y camiones, cien (100) kilómetros por hora.
 2. Para microómnibus, ómnibus y casas rodantes motorizadas, noventa (90) kilómetros por hora.
 3. Para camiones, simples y articulados, y automotores con casa rodante acoplada, ochenta (80) kilómetros por hora.

4. Para los camiones con acoplado y los que transportan sustancias peligrosas, setenta (70) kilómetros por hora.

- c) En semiautopistas: Los mismos límites que en zona rural para los distintos tipos de vehículos, salvo el de ciento diez (110) kilómetros por hora para automóviles;
- d) En autopistas: Los mismos que en semiautopistas, salvo el límite de ciento veinte (120) kilómetros por hora, para automóviles;
- e) Límites máximos especiales:
 1. En las encrucijadas urbanas sin semáforo, cuarenta (40) kilómetros por hora.
 2. En los pasos a nivel sin barreras ni semáforos, veinte (20) kilómetros por hora.
 3. En proximidad de establecimientos escolares, deportivos o de gran concurrencia de personas, veinte (20) kilómetros por hora, durante su período de funcionamiento.

Art. 31. — Vehículos de emergencia. Los vehículos de servicio de emergencia pueden, excepcionalmente y en cumplimiento estricto de su misión específica, no respetar las normas de la presente ley y su reglamentación referentes a circulación, velocidad y estacionamiento, si ello les fuera absolutamente imprescindible en la ocasión particular de que se trate y siempre y cuando no ocasionen un mal mayor que aquel que intenten resolver.

Sólo en tal circunstancia pueden circular, para advertir su presencia, con sus balizas distintivas de emergencia en funcionamiento, pudiendo agregar el sonido de una sirena si su cometido requiriera extraordinaria urgencia.

Los demás usuarios de la vía pública tienen la obligación de tomar todas las medidas necesarias a su alcance para facilitar el avance de aquellos vehículos en tales circunstancias.

La sirena debe usarse simultáneamente con las balizas distintivas y con la máxima moderación posible.

Art. 32. — Obstáculos en la vía pública. La detención de todo vehículo o la presencia de carga u objeto sobre la calzada o su banquina debido a caso fortuito o fuerza mayor debe ser advertida a los usuarios de la vía pública, al menos con la inmediata colocación de las balizas reglamentarias.

La autoridad de aplicación o comprobación debe remover aquéllos sin dilación por sí sola o con la colaboración del responsable si lo hubiera y estuviere en aptitud de hacerlo.

Art. 33. — Transporte de escolares. En el transporte especial de escolares debe extremarse la prudencia en la circulación, y el conductor, cuando el número de pasajeros lo requiera, debe estar acompañado por otra persona mayor para el control de aquéllos, quienes deben ser tomados y dejados en el lugar más cercano posible al de sus domicilios y destinos, observándose lo siguiente:

- a) Deben utilizarse vehículos con los distintivos reglamentarios y que tengan elementos estructura-

les adecuados a la seguridad y control de los escolares durante el viaje, el ascenso y descenso;

- b) Debe proveerse del número de asientos fijos para que viajen sentados la cantidad de escolares para la cual el vehículo fue habilitado;
- c) Se pondrá especial atención en mantener su interior en perfectas condiciones de limpieza e higiene.

Art. 34. — Transporte de carga. En el transporte de carga debe observarse lo siguiente:

- a) Transportar la carga indivisible en vehículos apropiados a la dimensión de ella o en maquinaria especial adecuada, cuando aquélla supere las dimensiones o pesos máximos permitidos;
- b) Transportar el ganado mayor, los líquidos y la carga a granel en vehículos que cuenten con la compartimentación reglamentaria;
- c) Transportar los materiales peligrosos en vehículos provistos de los elementos distintivos y de seguridad reglamentarios, haciéndolos conducir y tripular por personal con capacitación especializada en el transporte del tipo de carga correspondiente y cumplimentar la reglamentación especial que se establezca;
- d) Transportar los contenedores en vehículos apropiados y con los mecanismos reglamentarios.

La reglamentación establecerá aquellos casos en que para circular resulte necesario contar con una autorización específica.

Art. 35. — Revisores de carga. Las autoridades viales con jurisdicción sobre la vía pública, pueden designar revisores para verificar el fiel cumplimiento de los artículos 34, 65, 66 y 67 de la presente ley.

La autoridad policial y de seguridad debe, a solicitud de éstos, prestar auxilio, tanto para detener el vehículo como para hacer cumplir las indicaciones de ellos.

Art. 36. — Maquinaria especial o agrícola. La maquinaria especial y la maquinaria agrícola que transiten por la vía pública, deben hacerlo sólo de día, prudentemente, a no menos de cien (100) metros del vehículo que la precede, sin sobrepasar a otro en movimiento. Si exceden el peso o las dimensiones permitidos para circular, deberán cumplir con los requisitos que para cada caso establezca la reglamentación de la presente ley.

Art. 37. — Accidentes de tránsito. Se considera accidente de tránsito todo hecho que produzca daño en personas o cosas como consecuencia de la circulación.

Se presume responsable de un accidente a aquel que carecía de prioridad de paso o cometió una infracción relacionada con la causa del mismo.

El peatón goza de los beneficios de la duda y presunciones en su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las reglas del tránsito.

Art. 38. — Obligaciones. Es obligatorio para quienes sean partícipes en un accidente de tránsito:

- a) Detenerse inmediatamente de producido el hecho;

- b) Suministrar los datos contenidos en su licencia de conductor y en el comprobante del seguro obligatorio de responsabilidad civil, que le soliciten la otra parte o partes y la autoridad interviniente. Si éstos no estuviesen presentes, debe dejar los datos esenciales de la misma documentación, adhiriéndolos eficazmente al vehículo o vehículos dañados;
- c) Denunciar el hecho a una autoridad competente.

Art. 39. — Planificación del tránsito urbano. Las autoridades viales con jurisdicción sobre la vía pública, pueden fijar:

- a) Las vías urbanas sobre las que circulan los vehículos de transporte público de pasajeros y de transporte de carga;
- b) Carriles o calles reservados a los mismos;
- c) Sentidos diferenciales de circulación, para una vía determinada, en diferentes horarios o fecha, y producir el desvío de tránsito pertinente.

Se dará preferencia al transporte público masivo de pasajeros y se procurará su mejor desempeño en el tránsito.

Art. 40. — Prohibiciones. Está prohibido en la vía pública:

- a) Circular a contramano, sobre los separadores de tránsito o fuera de la calzada, salvo sobre la banquina en caso de emergencia;
- b) Disminuir arbitraria y bruscamente la velocidad, realizar movimientos zigzagueantes o maniobras caprichosas;
- c) Obstruir el paso de vehículos o peatones en una bocacalle avanzando, aun con derecho a hacerlo, si del otro lado de la encrucijada no hay espacio suficiente para el mismo;
- d) Conducir a una distancia del vehículo que lo precede, menor de la prudente, de acuerdo a la velocidad de la marcha;
- e) Circular marcha atrás, excepto para estacionar, ingresar o egresar de un garaje o de una calle sin salida;
- f) La detención irregular sobre la calzada, el estacionamiento sobre la banquina y la detención en ella sin ocurrir emergencia;
- g) Cambiar de carril o fila de vehículos, adelantarse, no respetar la velocidad precautoria y detenerse en curvas, encrucijadas y otras zonas peligrosas;
- h) Cruzar un paso a nivel cuando las barreras están bajas, las señales de advertencia en funcionamiento o la salida no expedita, detenerse sobre los rieles o a menos de cinco metros de ellos;
- i) Circular con cubiertas con fallas o con una profundidad de los canales de su banda de rodadura inferior al establecido reglamentariamente;

- j) A los conductores de velocípedos, de ciclomotores y motocicletas, circular asidos de otros vehículos o enfilados inmediatamente tras otros automotores;
- k) A los ómnibus y camiones transitar manteniendo entre sí una distancia menor a cien metros, salvo para iniciar una maniobra de adelantamiento de acuerdo con las precauciones e indicaciones de ley;
- l) Remolcar automotores, salvo los vehículos destinados a tal fin. Los demás vehículos podrán hacerlo en caso de fuerza mayor utilizando elementos rígidos de acoplo y con la debida precaución;
- m) Circular con un tren de vehículos no autorizado;
- n) Transportar residuos, escombros, tierra, arena, grava, aserrín u otras cargas a granel polvorientas, que difundan olores desagradables, emanaciones nocivas o insalubres, en vehículos o continentes no destinados a ese fin. Los vehículos para transporte de animales o sustancias nauseabundas, deben ser lavados en el lugar de descarga y en cada ocasión, salvo las excepciones reglamentarias para la zona rural;
- ñ) Transportar cualquier carga o elemento que perturbe la visibilidad, afecte peligrosamente las condiciones aerodinámicas del vehículo, oculte luces o indicadores o sobresalga de los límites permitidos;
- o) Efectuar reparaciones en zona urbana, salvo arreglos de circunstancia, en cualquier tipo de vehículo;
- p) Dejar animales sueltos y arrear hacienda, salvo en este último caso, por caminos de tierra y fuera de la calzada y banquina;
- q) Estorbar u obstaculizar de cualquier forma la calzada o la banquina y hacer construcciones, instalarse o realizar venta de productos en zona alguna del camino;
- r) Circular con vehículos con bandas de rodamiento metálicas, o con grapes, tetones, cadenas, uñas u otros elementos que dañen la calzada, salvo sobre el barro, nieve o hielo. En los caminos de tierra no podrán circular los micro-ómnibus, ómnibus, camiones y maquinaria especial, mientras estén enlodados. En este último caso, la autoridad local podrá permitir la circulación siempre que asegure la transitabilidad de la vía;
- s) Usar la bocina o señales acústicas, salvo en caso de peligro o en zona rural y tener el vehículo sirena o bocina no autorizadas;
- t) Circular con vehículos que emitan gases, humos, ruidos, radiaciones y otras emanaciones contaminantes del ambiente, que excedan los límites reglamentario.

Art. 41. — Prohibición de uso de la vía pública. Está prohibido el uso de la vía pública para fines extraños al tránsito, tales como procesiones, mítines, exhibicio-

nes, competencias de velocidad pedestres, ciclísticas, ecuestres, automovilísticas, etcétera, los que pueden ser autorizados por la autoridad jurisdiccional solamente si:

- a) El tránsito normal puede mantenerse con similar fluidez por vías alternativas de reemplazo;
- b) Los organizadores acreditan que se adoptarán en el lugar las necesarias medidas de seguridad para personas y cosas;
- c) Se responsabilizan por sí o contratando un seguro por los riesgos y eventuales daños a terceros o a la infraestructura vial que pudieran surgir de la realización del acto.

Art. 42. — Retención preventiva. Los conductores que circulen con vehículos que no cumplan con las exigencias de la presente ley y sus normas reglamentarias, y que puedan ser fácilmente subsanadas, serán advertidos por la autoridad competente.

Si el incumplimiento fuera de importancia tal que la circulación del vehículo en esas condiciones pusiera en peligro la seguridad del tránsito, la autoridad labrará el acta respectiva, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento de la autoridad de juzgamiento y retendrá el vehículo.

Tal retención se limitará al tiempo necesario para que sea subsanada la exigencia faltante, o el vehículo sea retirado por medios adecuados facilitándole al conductor la ocasión de hacerlo.

CAPÍTULO II

Requisitos para circular

Art. 43. — Requisitos para circular. Para circular en un vehículo automotor es obligatorio:

- a) Que su conductor posea licencia habilitante para conducir ese tipo de vehículo;
- b) Que su conductor porte el documento de identificación del vehículo;
- c) Que el vehículo lleve reglamentariamente sus chapas patentes o placas identificatorias otorgadas por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, que correspondan a su código de dominio y que serán retroreflectivas; las cuales serán ubicadas en el lugar que determine la reglamentación;
- d) Que su conductor porte el comprobante del seguro de responsabilidad civil sin límite por daños en la persona de terceros, con cobertura vigente;
- e) Que, tratándose de un vehículo de transporte público de pasajeros, escolares, cargas especiales, peligrosas o contaminantes, o maquinaria especial, cumpla las condiciones requeridas para cada tipo de vehículo y su conductor lleve la documentación especial prevista en la reglamentación de la presente ley;
- f) Que, excepto las motocicletas, los restantes vehículos lleven un matafuego y un par de balizas portátiles normalizados;

- g) Que el número de ocupantes no exceda la capacidad para la que fue construido;
- h) Que él, y aquellos que transporte, no supere los pesos y dimensiones máximos admitidos;
- i) Que el vehículo posea los sistemas de freno y luces reglamentarias en perfecto estado y funcionamiento;
- j) Que, tratándose de una motocicleta, su conductor y acompañante porten cascos de seguridad, y si la misma no tuviese parabrisas que su conductor use anteojos de seguridad.

Las disposiciones correspondientes a bicicletas no motorizadas y vehículos a tracción a sangre serán fijadas en la reglamentación de la presente ley.

Art. 44. — Prohibición. Está prohibido en la vía pública:

- a) Conducir con impedimentos psíquicos o físicos y en estado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes;
- b) Ceder o permitir la conducción a personas sin habilitación para ello.

Art. 45. — Seguro obligatorio. La responsabilidad civil emergente de daños causados a la persona o bienes de terceros por todo vehículo automotor, debe estar cubierta con un contrato de seguro. En el caso de daños a personas dicha responsabilidad será sin límite.

Este contrato de seguro obligatorio debe celebrarse con cualquiera de las entidades legalmente autorizadas para operar en el ramo correspondiente.

El asegurador debe otorgar el comprobante a que se refiere el artículo 43, inciso d), y hacer llegar al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, una copia del formulario de las denuncias de siniestro que reciba.

Art. 46. — Exhibición de documentación. Al solo requerimiento de la autoridad competente se debe presentar la licencia de conductor y demás documentación exigible, la que debe ser devuelta inmediatamente de verificada, no pudiendo retenerse sino en los casos que la ley contemple.

TITULO III

Licencia del conductor

Art. 47. — Licencia del conductor. Todo conductor debe ser titular de una única licencia que lo habilite para conducir el o los vehículos de acuerdo a las clases determinadas en el artículo 53, la que le será expedida por la autoridad jurisdiccional de su domicilio.

El titular de la licencia es el propietario de la misma y debe presentarla a requerimiento de la autoridad de aplicación o comprobación, la cual debe limitarse a su verificación y no puede retener sin previa orden de juez competente, excepto en los casos de inobservancia a lo dispuesto en los artículos 57 y 58. Este último hecho debe ser comunicado de inmediato al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito.

La licencia de conductor tiene una validez máxima de cinco (5) años y para su renovación se debe aprobar un nuevo examen psicofísico.

Art. 48. — Requisitos. La autoridad jurisdiccional expedidora debe requerir del solicitante:

- a) Saber leer y escribir;
- b) Un examen médico sobre sus condiciones psicofísicas;
- c) Un examen teórico sobre la presente ley y sus normas reglamentarias;
- d) Un examen práctico sobre su idoneidad para conducir.

Art. 49. — Discapacitados. Los discapacitados que puedan conducir con las adaptaciones pertinentes, pueden obtener licencia habilitante especial.

Art. 50. — Informe de antecedentes. La autoridad jurisdiccional expedidora de la licencia debe requerir del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, los informes correspondientes al solicitante, previo a la expedición o renovación de la misma.

Art. 51. — Contenido. La licencia habilitante debe contener los siguientes datos:

- a) Número en coincidencia con el de matrícula individual del titular;
- b) Apellido, nombres, fecha de nacimiento, domicilio, fotografía y firma del titular;
- c) Clase o clases de licencia;
- d) Prótesis que debe usar o condiciones impuestas al titular para poder conducir, en su caso;
- e) Fechas de otorgamiento y vencimiento e identificación del funcionario y organismo expedidor.

Estos datos deben ser comunicados de inmediato por la autoridad jurisdiccional expedidora de la licencia al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito.

Art. 52. — Modificación de datos. El titular de una licencia de conductor debe denunciar a la brevedad todo cambio de los datos consignados en ella. Si lo ha sido de domicilio, debe solicitar otra licencia ante la nueva autoridad jurisdiccional correspondiente, la cual debe otorgársela previo informe del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, contra entrega de la anterior y por el período que le restara de vigencia.

La licencia caduca a los noventa (90) días de producido el cambio no denunciado.

Art. 53. — Clases. Se expiden las siguientes clases de licencia para conducir vehículo automotores:

Clase A: Para ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados.

Clase B: Para automóviles y camionetas, con acoplados de hasta setecientos cincuenta kilogramos o casa rodante.

Clase C: Para camiones sin acoplados y los comprendidos en la clase B.

Clase D: Para los destinados al servicio de transporte de pasajeros y los de las clases B y C.

Clase E: Para camiones articulados o con acoplado, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en las clases B y C.

Clase F: Para automotores especialmente adaptados para discapacitados.

Clase G: Para tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.

Art. 54. — Edades mínimas para conducir. Para conducir vehículos por la vía pública se deben tener cumplidas las siguientes edades, según el caso:

- a) Veintiún años para las clases de licencias C, D y E;
- b) Dieciocho años para las restantes clases;
- c) Dieciséis años para tractores agrícolas y ciclomotores, mientras no lleven pasajeros.

La autoridad local podrá establecer edades mínimas para conducir animales o vehículos de tracción a sangre en su jurisdicción.

Art. 55. — Antecedentes de conducta. Para la obtención de la licencia clase D contemplada en el artículo 53, la autoridad jurisdiccional expedidora debe requerir a la Dirección Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal de la Secretaría de Justicia, informes sobre el solicitante, a fin de acreditar antecedentes de conducta.

Art. 56. — Requisitos complementarios. A los conductores de vehículos destinados a transporte de niños, materiales peligrosos o maquinaria especial, se les exigirá además, requisitos especiales que determinará la reglamentación.

Art. 57. — Menores de edad. Los menores de edad, para solicitar la licencia, deben ser autorizados por sus padres, tutor, encargado o representante legal, cuya retractación implica, para la autoridad expedidora, la obligación de anular la licencia y disponer su secuestro si no hubiera sido devuelta.

La emancipación regulada en el artículo 131 del Código Civil, no modifica las edades mínimas establecidas en la presente ley.

Art. 58. — Edades máximas. No deben otorgarse licencias habilitantes a quienes superen las siguientes edades máximas:

- a) Sesenta (60) años para conducir vehículos de transporte público y privado de pasajeros de más de ocho (8) asientos, excluido el del conductor;
- b) Sesenta y cinco (65) años para conducir vehículos de transporte público de pasajeros de ocho (8) asientos o menos, excluido el del conductor, camiones con y sin acoplado, tractores con semiacoplado y maquinaria especial no agrícola;

La reglamentación determinará las condiciones y aptitudes que deba reunir el titular de la licencia, para proceder a su obtención o renovación después de los sesenta (60) años de edad.

Art. 59. — Ineptitud sobreviniente. La autoridad jurisdiccional expedidora debe revocar y retirar la licencia de conductor cuando haya comprobado la inadecuación de la condición psicofísica del titular a la vigente en el momento de su otorgamiento.

El titular puede solicitar la renovación de la licencia, debiendo aprobar los exámenes requeridos.

TITULO IV

Vehículos

Art. 60. — Requisitos y responsabilidad del fabricante. Todo vehículo que se fabrique en el país o se importe, para poder ser librado al tránsito público, debe cumplir las condiciones de seguridad activa y pasiva y de emisión de contaminantes conforme las prestaciones y requisitos reglamentarios.

Cuando se trate de automotores o remolques, previamente su fabricante o importador, debe acreditar que cada modelo se ajusta a aquéllas. También certificará ante el usuario su exclusiva responsabilidad.

Cuando tales vehículos sean fabricados o armados en etapas, con direcciones o responsables distintos, el último que intervenga debe acreditar que el modelo se ajusta a las prestaciones y requisitos reglamentarios, bajo su responsabilidad, aunque la complementación final la haga el usuario. También certificará ante el usuario su exclusiva responsabilidad.

En el caso de componentes o piezas, destinados a repuestos, se seguirá el criterio del párrafo anterior, en tanto no pertenezcan a un modelo certificado. Estas autopartes no se deben reutilizar ni reparar, salvo para las que se normalice un proceso de acondicionamiento y se garanticen prestaciones similares al original.

A esos efectos, es competente la autoridad industrial de la Nación, quien fiscalizará el cumplimiento de esta ley en la fabricación e importación de vehículos y partes, aplicando las medidas que sean necesarias y llevando el registro de fabricantes, importadores, modelos y repuestos.

Art. 61. — Condiciones de seguridad. Todo vehículo debe reunir aquellas condiciones técnicas de seguridad activa y pasiva en materia de diseño, visibilidad, resistencia estructural, dirección, frenado, suspensión, rodaje e iluminación entre otras, que determine la reglamentación.

Art. 62. — Contaminación ambiental. Todos los vehículos deben reunir las condiciones técnicas que en materia de emisión de gases, humo, ruido, radiaciones, emanaciones u otros elementos contaminantes del medio ambiente, determine la reglamentación.

Art. 63. — Revisión técnica periódica. Todos los vehículos automotores, acoplados y semiacoplados destinados a circular por la vía pública, están sujetos a una revisión técnica periódica, a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a la seguridad activa y pasiva y a la emisión de contaminantes.

Las piezas y sistemas a examinar, la periodicidad de la revisión, el procedimiento a emplear, el criterio de evaluación de sus resultados, el lugar donde se efectúe y la fecha de su implementación, serán las que establezca la reglamentación de la presente ley.

Art. 64. — Talleres habilitados. Los talleres mecánicos, privados u oficiales, de reparación de vehículos en aspectos que hacen a la seguridad y emisión de contaminantes, serán habilitados por la autoridad local, que llevará un registro de ellos y sus características.

Cada taller tendrá un director técnico responsable civil y penalmente de las reparaciones. Llevará un libro rubricado con los datos de los vehículos y los arreglos realizados, debiendo asentar los que sean retirados sin su terminación. Deberán tener la idoneidad técnica y demás especificaciones que fije la reglamentación.

Art. 65. — Dimensiones máximas. Los vehículos no pueden exceder las dimensiones siguientes, comprendida la carga, medio de tracción, toldos o cualquier otro dispositivo:

a) Ancho máximo (medido entre sus partes más salientes):

	m
—Camiones y acoplados	2,50
—Omnibus urbanos y suburbanos	2,50
—Omnibus interurbanos de larga distancia	2,60

b) Altura máxima (medida desde el nivel de la calzada):

	m
—Camiones y acoplados	4,10
—Omnibus urbanos y suburbanos	3,60
—Omnibus interurbanos de larga distancia	4,00

c) Longitud máxima (medida entre sus partes extremas):

	m
—Omnibus urbanos y suburbanos	12,00
—Omnibus articulado	18,50
—Omnibus interurbanos de larga distancia	14,00
—Una sola unidad de carga	11,00
—Unidad tractora y semiacoplado	17,30
—Unidad de carga y acoplado	18,50
—Unidad tractora, semiacoplado y acoplado	20,50
—Acoplados y casas rodantes	8,60
—Semiacoplados	13,00

La reglamentación de la presente ley fijará las dimensiones máximas admitidas para cada tipo de vehículo, no enunciadas en la presente.

Art. 66. — Cargas máximas. La carga máxima transmitida a la calzada no puede superar los siguientes valores:

a) Peso por eje:

	kg
—Eje simple de ruedas simples, direccional	6.000
—Eje simple de ruedas simples, no direccional	5.300
—Eje simple de ruedas duales	10.600
—Eje tándem doble	18.000
—Eje tándem triple	25.000
—Eje tándem doble de ruedas simples y duales	13.500

Para ser considerado como eje tándem doble, la distancia entre centros de ambos ejes componentes debe ser superior a 1,19 metros. Cada uno de ellos considerado aisladamente no debe superar los 9.500 kg para los duales y 4.750 kg para los de ruedas simples.

Para ser considerado como eje tándem triple, la distancia entre los centros de los ejes extremos componentes del conjunto no debe ser superior a 2,49 metros. Cada uno de ellos considerados aisladamente no debe superar los 8.600 kilogramos.

b) El peso bruto total de la unidad, combinación o tren de vehículo no puede exceder de 45.000 kg cuando la distancia entre ejes extremos sea de 18 metros; la reglamentación establecerá los pesos brutos correspondientes a las unidades cuya distancia entre ejes extremos sea inferior a la mencionada anteriormente;

c) Para el caso de vehículos especiales (carrotones) que transporten carga indivisible, el peso transmitido a la calzada no debe exceder de 1.800 kg por rueda.

La reglamentación de la presente ley, fijará los pesos máximos admitidos para cada tipo de vehículo.

Art. 67. — Relación potencia-peso. Se establece para los vehículos de carga una relación de potencia-peso inicial de 3,5 CV din/ton y final de 5 CV din/ton. El plazo máximo para alcanzar el valor final no superará los 8 años.

Art. 68. — Vehículos de terceros países. El Poder Ejecutivo nacional podrá autorizar la circulación de vehículos de terceros países, en tránsito internacional, que no cumplan con lo establecido en los artículos 65, 66 y 67, siempre que exista reciprocidad en el tratamiento y no se afecte la seguridad vial. Esta facultad podrá ser delegada en la autoridad de transporte.

Art. 69. — Exceso de carga. Los vehículos que transiten en violación de las disposiciones de los artículos 65, 66 y 67 y su reglamentación, deben ser obligados a descargar el exceso de carga fuera de la vía pública, suspendiendo hasta tanto su tránsito por ella.

La sanción que pudiera corresponder, será determinada por la reglamentación de la presente ley.

La vigilancia o cuidado del exceso de carga obligado a descargar corre por cuenta del propietario o conductor del vehículo.

Si por la violación de lo mencionado, un vehículo hubiere producido daño al camino, calle o su pavimento, obras de arte u obras complementarias o a terceros, la reparación del daño será a cargo del propietario del vehículo causante.

Art. 70. — Permisos de tránsito para cargas excepcionales. Cuando razones de interés general, la inexistencia en el país de vehículos adecuados y siempre que el diseño estructural de los caminos admita el tránsito excepcional sin que se produzca su destrucción, los organismos competentes podrán autorizar la circulación de un vehículo que exceda los máximos establecidos previo pago de una tasa que compense la disminución de vida útil del camino sometido a tal exigencia y que será fijada en cada caso por los mismos organismos.

En casos especiales, la autoridad o autoridades a quienes corresponda por su jurisdicción, podrán acordar permisos de tránsito a los citados vehículos.

Estos permisos serán excepcionales y válidos para viajes determinados con el itinerario que en los mismos se indique y dentro de la jurisdicción de la autoridad que los otorgue.

TITULO V

Señalización vial

Art. 71. — Sistema uniforme de señalización vial. La vía pública será señalizada según lo determine la reglamentación de la presente ley, de acuerdo con los convenios internacionales vigentes en la República.

Para ello, se desarrollará un sistema uniforme de señalización vial.

Las normas locales accesorias destinadas al usuario de la vía pública son exigibles cuando estén destacadamente anunciadas en el lugar de su imperio.

Art. 72. — Señalización de riesgo. La reglamentación de la presente ley determinará las condiciones que deben cumplirse en cuanto a la señalización en aquellos lugares peligrosos, o de circulación suspendida, o donde se realicen trabajos en la vía pública, o en aquellas situaciones de riesgo u otras ocasiones en que el libre tránsito se vea dificultado.

Art. 73. — Pasos supletorios. Cuando se efectúe la reparación o reconstrucción de una vía pública, se debe facilitar un paso supletorio, que asegure un tránsito similar, que no represente un perjuicio por su extensión y desvíos y tenga adecuado señalamiento para el conductor. En todos los casos debe asegurarse la circulación a quienes se dirijan a lugares sólo accesibles por la vía en obra.

Art. 74. — Acción ante la emergencia. En los casos en que la seguridad o el normal desarrollo de la circulación resulte impedida por situaciones previsibles o no los organismos que por su misión específica tienen atribuciones sobre la vía pública, deben actuar de inmediato cada uno de acuerdo a su función, coordinando su accionar para el pronto restablecimiento de la circulación.

Las reparaciones necesarias para el retorno a la normalidad, no ejecutadas o terminadas por el organismo específico, serán efectuadas de inmediato por la autoridad responsable de la estructura vial con cargo a aquél.

Art. 75. — Servidumbres del tránsito. Es obligatorio para los propietarios de inmuebles lindantes con la vía pública:

- a) Permitir la colocación de placas, señales o indicadores del tránsito, necesarios a éste;
- b) No colocar luces, carteles o cualquier otro elemento que puedan confundirse con indicadores del tránsito o que por su intensidad o tamaño puedan perturbarlo;
- c) Mantener en condiciones de seguridad, toldos, cornisas, balcones o cualquier otra saliente sobre la vía;
- d) No evacuar a la vía aguas artificiales, ni dejar en ella cosas o desperdicios en lugares no autorizados;

- e) Señalizar las salidas a la vía cuando la cantidad de vehículos lo justifique.

Art. 76. — Publicidad en la vía pública. Queda prohibida la colocación de avisos de propaganda, inscripciones, incluida las de carácter político o cualquier forma de anuncios comerciales, dentro de la zona de caminos y vías urbanas de la República, comprendidas sus calzadas, obras de arte, señales camineras y alambrados limitrofes. La publicidad en terrenos de propiedad privada lindera a los caminos queda sujeta a la aprobación previa de la autoridad jurisdiccional pertinente y prohibida si ocasiona distracción a los conductores o confunde u obstruye la visión de señales, curvas, puentes o lugares peligrosos.

Si la infracción al presente ocasionara daños, responderán solidariamente propietario, publicista y anunciante.

Los gastos que el retiro de los anuncios ocasionen, estarán a cargo del titular del dominio o poseedor del inmueble.

TITULO VI

Régimen de sanciones

Art. 77. — Imputabilidad. Son imputables para esta ley:

- a) Las personas que incurran en las conductas anti-jurídicas previstas;
- b) Los mayores de dieciséis años. Sus representantes legales responderán pecuniariamente, hasta que aquéllos cumplan los veintinueve años o estén emancipados, conforme al artículo 131 del Código Civil.
- c) Los que conduzcan en estado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes.

Art. 78. — Presunción de comisión de falta. Si por cualquier circunstancia no fuese posible identificar al infractor, se presume la comisión de la falta por parte del titular del dominio del vehículo. Este puede eximirse de responsabilidad si:

- a) Se identificase al responsable de la falta;
- b) Acreditase fehacientemente que el vehículo no era de su propiedad al momento de la comisión del hecho;
- c) Probase que en dicho momento no se encontraba el vehículo bajo su responsabilidad, guardia o custodia;
- d) Toda otra circunstancia que a juicio de la autoridad de juzgamiento sea causa suficiente de exención.

A los fines del presente artículo, el titular del dominio puede valerse de cualquier medio de prueba.

Art. 79. — Entes. Son pasibles de sanción las personas jurídicas, por sus propias faltas, pero no por las de sus dependientes respecto a las normas de circulación. No obstante, deben individualizar a éstos a pedido de la autoridad.

Cuando un ente público sea reiteradamente sancionado, el juez llamará la atención a la autoridad máxima de la que dependa, a efectos de que aquél adopte las medidas que correspondan para evitar dichas anomalías.

Art. 80. — Faltas graves. Se consideran faltas graves para la presente ley:

- a) Circular sin la habilitación pertinente o sin haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 43;
- b) Circular sin la documentación que se especifica en el artículo 43;
- c) Conducir con impedimentos psíquicos o físicos inhabilitantes y en estado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes;
- d) Permitir la conducción de un vehículo de su propiedad o bajo su responsabilidad a persona no habilitada;
- e) No respetar la prioridad de paso del peatón;
- f) Conducir con exceso de velocidad en la vía pública;
- g) Disminuir arbitraria o bruscamente la velocidad, realizar movimientos zigzagueantes u obstruir la libre marcha de otros vehículos;
- h) Conducir a una distancia menor que la fijada por la reglamentación de la presente ley, respecto del vehículo que lo precede;
- i) Seguir a vehículos de servicio público de emergencia en cumplimiento de su misión;
- j) Impedir el avance de los vehículos indicados en el artículo 31 en las circunstancias en él determinadas;
- k) Entrar en una encrucijada cuando la señalización no lo permite;
- l) Obstruir una encrucijada;
- m) Sobrepassar por la derecha a otro vehículo, salvo maniobra autorizada;
- n) Circular a contramano, sobre los separadores de tránsito o fuera de la calzada, salvo sobre la banquina en caso de emergencia;
- ñ) Circular marcha atrás, salvo en las maniobras de estacionamiento, en las entradas y salidas de garajes o espacios guardacoches y en las calles sin salida;
- o) Girar a la izquierda en una encrucijada en vías de doble mano, donde estuviere prohibido;
- p) Girar sobre la misma calzada para circular en sentido opuesto, en aquellos lugares donde la autoridad local lo prohíba;
- q) Detener un vehículo de manera tal que no permita que se adelanten los vehículos que le siguen;
- r) Dejar un vehículo averiado, cargas u objetos en la vía pública, sin su correspondiente señalización;
- s) Cruzar un paso a nivel cuando las barreras están bajas, las señales de advertencia en funcio-

namiento o la salida no expedita. Detenerse sobre los rieles o a menos de cinco (5) metros de ellos;

- t) A los conductores de bicicletas circular asidos de otros vehículos;
- u) Causar daños a la infraestructura y superestructura vial;
- v) Fugar luego de ser partícipe de un accidente de tránsito;
- w) Negarse a exhibir a la autoridad competente la documentación exigible, y a observar los requerimientos que la misma efectúe en materia de tránsito.
- x) Circular con vehículos que emitan gases, humo, ruido, radiaciones, emanaciones u otros elementos que contaminen el medio ambiente, superando los niveles de tolerancia reglamentarios;
- y) Estacionar en lugar no autorizado, cuando con ello se entorpezca efectivamente la circulación, obstruya al transporte público, o afecte la seguridad del tránsito;
- z) Circular en violación a lo dispuesto por los artículos 34, 36, 65, 66 y 67.

Art. 81. — Faltas leves. Las faltas o infracciones que impliquen violación a las disposiciones de la presente ley o su reglamentación, no enumeradas en el artículo precedente, se consideran leves.

Art. 82. — Clases. Las infracciones a las disposiciones de la presente ley y su reglamentación, se sancionan con:

- a) Arresto;
- b) Inhabilitación temporal o permanente, accesoria o no para conducir vehículos o determinado tipo de ellos, con retención de la licencia del conductor por el tiempo que dure la sanción;
- c) Multa;
- d) Concurrencia a cursos especiales de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública, cuya aprobación, en su caso, redime de la multa y su incumplimiento la triplica;
- e) Decomiso de los elementos cuya colocación y uso en los vehículos esté expresamente prohibido.

Art. 83. — Arresto. El arresto es procedente únicamente en los casos de conducción en manifiesto estado de ebriedad o intoxicación por estupefacientes.

La autoridad de aplicación deberá determinar dicho estado en modo fehaciente, debiendo comunicar de inmediato tal circunstancia a la autoridad de juzgamiento pertinente, para que ésta resuelva en definitiva.

En ningún caso el arresto podrá exceder de treinta (30) días.

La reglamentación establecerá los límites y los medios a utilizar para la determinación del grado de alcoholismo o intoxicación por estupefacientes, que configuren la falta descrita.

Art. 84. — Concurso de faltas. Cuando concurren varias infracciones independientes entre sí —concurso real—,

se acumulan las sanciones correspondientes a cada una de las faltas cometidas. Si se tratara de sanciones de distinta especie, se aplican simultáneamente. Cuando un hecho cayese bajo más de una sanción —curso ideal—, se aplica sólo la mayor.

Art. 85. — Atenuantes. Las sanciones podrán atenuarse o eximirse de las mismas:

- a) Cuando la falta fuera cometida por necesidad debidamente acreditada, considerada en relación con la gravedad de la misma;
- b) Cuando el presunto infractor, aun actuando diligentemente, no pudo evitar cometer la falta.

Art. 86. — Agravantes. Las sanciones se agravan cuando el infractor haya cometido la falta:

- a) Poniendo en inminente peligro la salud de las personas o causando daño en las cosas;
- b) Fingiendo la prestación de un servicio de urgencia, de emergencia u oficial;
- c) Abusando de reales situaciones de urgencia o emergencia, o del cumplimiento de un servicio público u oficial;
- d) Entorpeciendo la prestación de un servicio público;
- e) Abusando del carácter de funcionario público.

Art. 87. — Reincidencia. El infractor que merezca una nueva sanción por faltas leves dentro del plazo de un (1) año o por faltas graves dentro del plazo de tres (3) años, es considerado reincidente.

Las sanciones por faltas graves son antecedentes para aplicar la reincidencia por comisión de faltas leves, no así a la inversa.

Los plazos se cuentan a partir de la infracción, no computándose el lapso de inhabilitación con que hubiere sido sancionado.

Art. 88. — Sanción por reincidencia. Para sancionar la reincidencia, deben observarse las siguientes reglas:

- a) En la primera reincidencia, el valor de la multa correspondiente a la falta se aumenta en un cuarto, en la segunda en un medio, en la tercera en tres cuartos y en las siguientes el valor de la multa se multiplica por el número de reincidencias cometidas menos dos (2);
- b) Si el valor de las multas aplicadas en faltas leves excede el máximo establecido por la presente ley para la reincidencia, debe imponerse, además, sanción de inhabilitación de hasta seis (6) meses;
- c) Si el valor de las multas aplicadas en faltas graves excede el máximo establecido por la presente ley para la reincidencia, debe aplicarse, además, sanción de inhabilitación de un mínimo de seis (6) meses hasta un máximo de cinco (5) años.
- d) Si a la falta cometida correspondiese inhabilitación, y el infractor hubiere sido sancionado de igual modo, dentro de los cinco (5) años

previos a la comisión de la transgresión, se aplicará en todos los casos el máximo previsto en el inciso anterior.

Art. 89. — Valor de la multa. Para determinar el valor de las multas, se utiliza una unidad fija, que se denomina UF, equivalente al precio de venta al público de un (1) litro de nafta súper o especial, o aquella de alto octanaje que la reemplace.

En la sentencia, el monto de la multa se determina en UF, y se abona su equivalencia en dinero al momento de hacerse efectivo el pago.

Cada infracción del usuario de la vía pública, se sanciona con hasta doscientos (200) UF para las faltas leves y hasta dos mil (2.000) UF para las graves, máximo que se duplica y triplica en los casos de concurso real y reincidencia, respectivamente.

En las infracciones que cometiere el inhabilitado para conducir, aquellos máximos se multiplican por diez (10).

El reglamento tipificará las faltas estableciendo la unidad fija mínima y máxima para cada caso.

Art. 90. — Pago de la multa. La autoridad jurisdiccional competente podrá establecer un sistema de pago voluntario de multas. A los efectos de esta ley, el pago voluntario equivale a la aplicación de la sanción por parte de la autoridad de juzgamiento y se computa como antecedente.

La autoridad de juzgamiento podrá ofrecer al sancionado el pago de la multa en cuotas.

Art. 91. — Sanciones condicionales. Queda prohibida a la autoridad de juzgamiento la aplicación de sanciones condicionales.

Art. 92. — Destino de la multa. El sesenta por ciento (60 %) del monto recaudado en una jurisdicción en concepto de multas debe destinarse a costear programas y obras específicas en beneficio del cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 1º de esta ley.

Art. 93. — Extinción de acciones y sanciones. La extinción de acciones y sanciones se produce:

- a) Por muerte del presunto infractor o del sancionado;
- b) Por el indulto o conmutación de sanciones;
- c) Por la prescripción.

Art. 94. — Prescripción de la acción. La acción por contravención prescribe:

- a) En las faltas graves, a los tres (3) años.
- b) En las faltas leves, al año.

Art. 95. — Prescripción de la sanción. La sanción prescribe a los tres (3) años de dictada, aun cuando no hubiere sido notificada.

La prescripción de la sanción se suspende por la ejecución judicial de las sanciones de multa.

La prescripción de la sanción se interrumpe por la comisión sobreviniente de una falta grave.

Art. 96. — Normas supletorias. Es de aplicación supletoria del presente título, la parte general del Código Penal.

TITULO VII

Normas de procedimiento

Art. 97. — Principios procesales. Las normas de procedimiento deben encuadrarse en los principios enunciados en los artículos comprendidos en este título:

- a) Debe asegurarse el derecho de defensa del presunto infractor y el debido proceso adjetivo;
- b) El acta de comprobación de la infracción debe ser evaluada por la autoridad de juzgamiento con sujeción a las reglas de la sana crítica;
- c) La acción para la imputación de faltas es pública, debiendo la autoridad actuar de oficio y asimismo comprobar todo hecho puesto en conocimiento por persona mayor de dieciséis (16) años;
- d) Queda prohibida toda forma de gratificación del Estado a su personal por las infracciones que comprobare.

Art. 98. — Acta de comprobación. En ocasión de la comisión de una falta procederán a labrar acta de comprobación, debiendo entregar copia de la misma al presunto infractor. Si éste no advirtiere la señal de detención por parte de dicha autoridad, no pudiere ser identificado o se diere a la fuga, el acta de comprobación mencionará esta circunstancia. El acta se debe labrar en el formulario que al efecto fije la reglamentación de la presente ley.

Dicha acta goza de presunción de legitimidad y hace plena prueba en cuanto a su contenido, salvo prueba en contrario.

Art. 99. — Validez de actos y notificaciones. Los actos y notificaciones son válidos entre las jurisdicciones que hubieren adherido a la presente ley.

Art. 100. — Notificación. Toda notificación procesal debe realizarse dejando constancia de ella en el domicilio fijado en la licencia habilitante o en el domicilio real o legal del presunto infractor.

La entrega de la copia del acta de comprobación al presunto infractor con constancia de recepción, hace las veces de notificación de comparendo ante la autoridad de juzgamiento, la que debe estar perfectamente identificada. El acta debe indicar, asimismo, el plazo de presentación, el que no puede ser inferior a tres (3) días sin la conformidad expresa del interesado.

En el caso de no identificación del infractor, la notificación procesal debe efectuarse en el domicilio del titular del dominio del vehículo.

Art. 101. — Interjurisdiccionalidad. El presunto infractor domiciliado en jurisdicción distinta de aquella en la que se labrase el acta de comprobación debe, a su solicitud, ser juzgado ante la autoridad de juzgamiento de su domicilio, excepto que el mismo se encuentre a menos de sesenta kilómetros del asiento del juzgado bajo cuya actividad queda sujeto, en tal caso.

Art. 102. — Recursos judiciales. Sin perjuicio de las instancias que prevé el procedimiento para la autoridad de juzgamiento, puede interponerse:

- a) Recurso de apelación ante la justicia competente, la que debe proceder únicamente contra las sentencias condenatorias definitivas.

Este recurso debe plantearse y fundarse ante la autoridad que impuso la sanción recurrida dentro de los cinco (5) días de notificada la sentencia, sobre la que tiene efecto suspensivo. En tal caso, las actuaciones deben ser elevadas dentro de los cinco (5) días de fundado el mismo.

La sentencia que recaiga en dicho recurso, hace cosa juzgada.

Las sanciones de multa por faltas leves impuestas por jueces letrados, son irrecurribles.

El recurso que se interponga contra resoluciones por las que se aplique sanción de inhabilitación no tiene efecto suspensivo;

- b) Recurso de queja, directamente ante la justicia ordinaria, cuando se encuentren vencidos los plazos para dictar sentencias o para elevar los recursos interpuestos, o aquellos sean denegados.

Art. 103. — Deber de la autoridad. Las autoridades intervinientes, antes de advertir sobre una falta a un presunto infractor, deben identificarse, indicando la dependencia inmediata en que prestan servicios.

Art. 104. — Retención preventiva del conductor. La autoridad de aplicación o comprobación debe retener a los conductores sorprendidos in fraganti estado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes, u otras sustancias que puedan disminuir sus condiciones psicofísicas normales, previa comprobación de dicho estado, según lo prevé el artículo 106. Esta retención debe limitarse al tiempo necesario para que vuelva al goce normal de sus facultades.

La persona que participe en un accidente y fugue, puede ser retenida hasta establecer su identidad y antecedentes y recibirle declaración.

En ambos casos, la retención no puede exceder de doce (12) horas, debiendo siempre labrarse el acta de comprobación respectiva y poner de inmediato el hecho en conocimiento de la autoridad de juzgamiento.

La reglamentación de la presente ley determinará las condiciones en que será efectuada la retención.

Art. 105. — Retención del vehículo. Los infractores a los artículos 54, 58 y 59 de la presente ley, no pueden seguir conduciendo, debiendo la autoridad interviniente adoptar las siguientes medidas:

- a) Respecto a los menores: retener el vehículo, el que debe ser entregado a quien acredite la propiedad o tenencia legítima del mismo;
- b) Respecto a los excedidos en la edad permitida y en los casos de ineptitud sobreviniente, autorizar que el vehículo continúe circulando cuando lo reemplace persona habilitada para ello.

Art. 106. — Control preventivo. La autoridad competente puede realizar pruebas autorizadas para determinar el estado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes y la idoneidad consecuente de los conductores, las que son obligatorias en caso de accidentes de tránsito con daños a personas.

A pedido del conductor, la autoridad debe realizar la prueba solicitada.

La negativa injustificada a someterse a esta prueba genera presunción en su contra. Esta negativa no constituye ilícito.

Art. 107. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto E. Sammartino. — Angel M. D'Ambrosio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El adjunto proyecto de ley tiene por objeto normar la circulación de personas, vehículos automotores y animales en la vía pública, así como también las actividades vinculadas con aquéllos, la infraestructura vial y el medio ambiente, y asimismo regular el uso de la vía pública, en cuanto fuere con causa del tránsito.

La situación del tránsito en nuestro país presenta un marcado acento deficitario, no sólo por los indicadores estadísticos de accidentes que alcanzan una magnitud de dos a seis veces superior a la que registran los países desarrollados, sino también por la existencia de una anarquía normativa materializada por la coexistencia de regulaciones dispares en el ámbito nacional, que además se caracterizan por su inaplicabilidad en la mayoría de los casos, atento a su vetustez y desactualización con la realidad de la época actual. Prueba de ello lo representa la ley 13.893 que data de la década del 40. Además, resulta claro el fracaso del actual sistema sancionatorio, así como también aparece manifiesta la carencia de educación vial adecuada.

Es por ello que es urgente superar la situación actualmente imperante, pues la misma provoca la desorientación de los usuarios de la vía pública y conlleva la falta de diligencia y respeto por el cumplimiento de reglamentos y acatamiento a las autoridades.

Conforme nuestro sistema federal de gobierno, cada estado provincial posee atribuciones propias en materia de tránsito, así como también en lo referente a la aplicación y control de cumplimiento de las normas vigentes, por lo que toda regulación que al respecto sancionare el Poder Legislativo nacional debe necesariamente ser objeto de adhesiones de parte de cada una de las provincias.

En el marco de dicho contexto cabe señalar que el espíritu que inspira las disposiciones del proyecto que se acompaña, es el de asegurar el derecho inalienable a la libertad de tránsito establecida por nuestra Constitución Nacional, compatibilizando el mismo con la obtención de la máxima seguridad posible, que garantice la disminución de daños a personas y bienes, fines últimos de toda legislación en la materia.

Asimismo, el presente proyecto de ley tiene como finalidad primordial la prevención de accidentes de tránsito, la fluidez en el desarrollo del mismo, tendiendo al máximo aprovechamiento de las vías de circulación, la preservación del patrimonio vial y vehicular del país, la educación y capacitación en el correcto uso de la vía pública, y la disminución de la contaminación del medio ambiente proveniente de los automotores.

El referido proyecto asimismo constituye el punto de partida y el basamento jurídico de medios y cursos de acción que conduzcan a soluciones razonables.

Además, está concebido sobre la base del criterio moderno, consistente en incluir los tres aspectos básicos que integran el tránsito, como ser, el factor humano, el vehicular y el ambiental (estructura vial), incorporándose en el mismo un capítulo para cada uno de aquéllos y uno específico denominado "circulación", en el cual se regula el juego dinámico de estos tres aspectos componentes del tránsito.

Desde el punto de vista técnico, la ley proyectada está alejada de toda forma de reglamentarismo, armonizando los principios del federalismo con la necesidad de vigencia y aplicación en todo el territorio de la República.

Lo expuesto es razonable si se tiene en cuenta la tendencia internacional a la concreción de normas supra-estatales, como sucede en los países europeos y está ocurriendo en los países del Cono Sur.

En tal sentido, siendo el ordenamiento procesal al privativo de cada provincia, sólo se legislan principios procesales básicos, dejándose para cada jurisdicción el establecimiento de las normas específicas de carácter procedimental.

Por otra parte, se proyecta aprobar el texto legal propiamente dicho obrante con anexo, mediante una ley formal de aprobación, siendo aquél el que deberían adoptar cada una de las provincias para sí.

En cuanto a ésta, la misma confiere entidad legislativa a organismos en funcionamiento en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional, como lo son la Comisión Nacional de Tránsito y la Seguridad Vial y la Junta Nacional de Investigación de Accidentes de Tránsito, a los cuales le son fijadas sus funciones específicas, con el fin de asegurar una eficaz gestión, consolidando la función de coordinación interorgánica e interjurisdiccional y la investigación administrativa de los accidentes que garantice resultados operativos en la prevención de los mismos.

Además, se crea el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, con el objeto de procurar que el otorgamiento de licencias se efectúe a personas legítimamente habilitadas para tal fin.

En lo que se refiere al contenido de la norma propuesta, cabe señalar que el título I contiene disposiciones generales que establecen los fines de la ley, el ámbito de aplicación y las competencias referidas a la aplicación de la misma. Cada provincia y municipio conserva las atribuciones relativas a la aplicación y comprobación que se vinculan al presente proyecto de ley y su reglamentación.

Además, incluye una disposición relacionada con la libertad de transitar, preservando la garantía constitucional de circulación o locomoción.

Se establecen también, normas referentes a la educación vial para el correcto uso de la vía pública y a la capacitación de las autoridades de aplicación y comprobación.

Contiene además, normas referentes a los sistemas de auxilio y evacuación de accidentados y se regula el funcionamiento de escuelas de conductores.

El título II "Circulación", está destinado fundamentalmente al usuario de la vía pública. Las primeras nor-

mas son las referidas al peatón, mientras que los artículos siguientes contienen las reglas referidas especialmente a los vehículos.

Se legisla, entre otros temas, en materia de prioridades de paso, velocidades máximas y transporte de escolares, se incluyen normas referentes a sobrepaso, giros, rotondas, señales luminosas y estacionamiento, o sea, sobre todos aquellos aspectos que se vinculan con un correcto desenvolvimiento en la vía pública. Asimismo se reúnen taxativamente, en un solo artículo todas las prohibiciones vinculadas con los fines de la ley que se proyecta.

El proyecto contempla expresamente los requisitos para circular, entre los cuales se destaca la portación del comprobante del seguro de responsabilidad civil sin límite con cobertura vigente, por daños en la persona de terceros.

El título III se refiere a la licencia del conductor. Cabe destacar que sólo se podrá ser titular de una sola licencia otorgada por la autoridad jurisdiccional del domicilio del habilitado. El número de licencia será el mismo que el de matrícula individual del titular. El control de validez de licencia será posible mediante el funcionamiento del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito.

Otro aspecto de importancia es el referido a los requisitos exigidos para obtener la licencia del conductor, exigiéndose en todos los casos la aprobación sucesiva de un examen psicofísico, de una prueba de idoneidad para conducir y de una evaluación teórica sobre legislación de tránsito.

Además se incluye la categorización internacional de licencias.

El título IV se refiere a "vehículos", y en él se regula básicamente sobre la responsabilidad del fabricante en materia de seguridad activa y pasiva y con relación a la emisión de contaminantes del vehículo, así como también por los componentes o piezas destinados a repuestos. Igualmente se establece la obligatoriedad de la revisión técnica periódica de los automotores, otra medida que se estima necesaria para asegurar que los mismos circulen en condiciones técnicas de seguridad.

En función de ello se instituye la responsabilidad del tallerista por las reparaciones efectuadas.

Además se establecen disposiciones en materia de dimensiones de los vehículos y carga máxima transmitida a la calzada, con la finalidad de la protección de la estructura vial, consagrándose asimismo la relación potencia-peso como elemento coadyuvante a la seguridad en el tránsito.

El título V —Señalización vial— incluye normas por las cuales se persigue la uniformidad del sistema de señalización vial a nivel nacional. Es de destacar que si bien nuestro país adhirió a la Convención de Ginebra —ley 14.814—, en algunas jurisdicciones se usan señales que pertenecen a otro sistema, además de apreciarse que existen criterios particulares en la materia contrarios a las normas internacionales. Es por ello, que a través de la norma que se propicia se pretende consolidar un sistema uniforme de señalización que refleje

los avances verificados contemporáneamente a nivel internacional.

Asimismo se incluyen normas relativas a servidumbres de tránsito y a la publicidad en la vía pública, aspecto este que merece especial atención, teniendo en cuenta su incidencia negativa respecto de la necesaria concentración del conductor de automotores, circunstancia que debe ser evitada en resguardo de la seguridad en calles y caminos públicos.

En el título VI —Régimen de sanciones— se consagra un principio básico en materia contravencional, según el cual para la comisión de la falta basta la mera culpa aun cuando no medie la existencia de intencionalidad.

Se incluye asimismo la posibilidad de hacer pasibles de sanción a los entes públicos y privados, salvo el caso de tratarse de infracciones de sus dependientes respecto de las normas de circulación.

Asimismo se establece una clasificación y descripción de las faltas, así como también las circunstancias atenuantes y agravantes, la reincidencia y el concurso de infracciones.

Se instituye el arresto como sanción de excepción, procediendo sólo en los casos de conducción de automotores en manifiesto estado de ebriedad o de intoxicación por estupefacientes y previa intervención de juez competente.

Con referencia al modo de hacer efectivo el cálculo de la multa se establece una unidad fija equivalente al precio de venta al público de nafta súper especial, fijándose los máximos para las faltas leves y grave., los que se duplican y triplican en los casos de concurso real y reincidencia respectivamente.

Cabe señalar además, que se incorpora una disposición que prevé que el sesenta por ciento (60 %) de lo recaudado en concepto de multas, en una jurisdicción, se debe destinar a costear programas y obras específicos en beneficio de la seguridad vial.

Por último el título VII —Normas de procedimiento—, contiene principios procesales básicos vinculados con la garantía del derecho de defensa y del debido proceso adjetivo.

A su vez, a través de los recursos judiciales que se establecen, se asegura la revisión suficiente por parte del Poder Judicial de lo actuado en sede administrativa.

Igualmente regula con carácter restrictivo los casos en que la autoridad puede proceder a la retención preventiva del conductor, reservando tal posibilidad únicamente en los casos en que éste fuese sorprendido in fraganti estado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes u otras sustancias que puedan disminuir sus condiciones psicofísicas normales, previa comprobación de dicho estado. La aludida retención deberá limitarse al tiempo necesario para que aquél recupere el goce normal de sus facultades.

En conclusión, con la ley que se proyecta se está en condiciones de afirmar que podrá alcanzarse una situación de similar nivel al de las naciones más adelantadas en materia de legislación de tránsito.

Por los fundamentos expresados, es de esperar que este proyecto a la mayor brevedad posible sea tratado

y convertido en ley por parte del Honorable Congreso de la Nación.

Roberto E. Sammartino. — Angel M. D'Am-brosio.

—A las comisiones de Transportes, de Obras Públicas, de Economía, de Industria, de Legislación Penal —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

6

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 8º, 27, 28 y 30 de la ley 19.987, orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires por los siguientes:

Artículo 8º: El Código Nacional Electoral se aplicará en las elecciones municipales. El Departamento Ejecutivo del gobierno municipal tendrá a su cargo la convocatoria a elecciones de los miembros de los consejos vecinales, del Concejo Deliberante y del intendente municipal.

Artículo 27: El Departamento Ejecutivo estará a cargo de un funcionario denominado intendente municipal, quien deberá reunir las condiciones exigidas para ser concejal. Será elegido directamente por los electores del municipio resultando elegido el candidato que obtuviera la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Si ninguno alcanzare esa mayoría, dentro de los treinta días de la fecha de la elección se realizará una segunda vuelta en la que participarán los dos candidatos más votados en la primera. En la segunda ronda quedará consagrado intendente quien obtuviere la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.

Artículo 28: El intendente municipal ejercerá sus funciones durante un período de cuatro años pudiendo ser reelegido en forma consecutiva y por una sola vez. Mientras desempeñe el cargo no podrá ejercer ninguna otra función pública ni realizar actividad privada excepto la docencia universitaria.

Artículo 30: En caso de impedimento temporario por ausencia, enfermedad u otra causa el intendente será reemplazado por el presidente, vicepresidente 1º y vicepresidente 2º del Concejo Deliberante, en el orden precedentemente indicado. Si el impedimento fuere definitivo asumirán el ejercicio de la Intendencia los funcionarios mencionados en el orden señalado. Quien, en este caso ejerza la Intendencia deberá convocar, dentro de los treinta días de desempeñarse en el cargo, a elección de intendente de conformidad con lo establecido en el artículo 27, la que habrá de llevarse a cabo dentro de los treinta días de la convocatoria. El intendente así electo asumirá su función para completar el período de su antecesor.

Si el impedimento fuese definitivo y faltase un año o menos para concluir el mandato, la Intendencia será ejercida por quien se desempeñare como

presidente del Concejo Deliberante hasta completar el período inconcluso.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto A. Ulloa. — Jorge O. Follón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente.

Existen diversos antecedentes que determinan la necesidad de instaurar la elección directa del intendente de la ciudad de Buenos Aires. Entre ellos cabe citar al proyecto de reforma de la Constitución Nacional elaborado por la Comisión Revisora de la Convención Constituyente que sesionó en 1957. En tal proyecto se sugería la modificación del artículo 5º de la Constitución vigente auspiciándose el establecimiento de un régimen municipal autónomo que implicaba la elección directa de las autoridades comunales. También se propiciaba que esa plena autonomía rigiera para el municipio de la ciudad que actuare como capital federal.

Ha ta ahora, en el plano de la legislación material imperó el criterio de desconocerle al municipio de la capital de la República la facultad de elegir directamente al titular del departamento ejecutivo. Tal restricción a la autonomía municipal se sustentaba en una interpretación rígida y literal del artículo 86 inciso 3º de la Constitución Nacional. Dentro de esa línea interpretativa se consideraba que el carácter de jefe inmediato y local de la capital de la Nación que la norma citada atribuye al presidente, era un obstáculo legal al reconocimiento de la elección del intendente por los electores del municipio capitalino.

Que esa inteligencia de la cláusula constitucional resulta por demás estrecha, surge de un antecedente incuestionable como es la interpretación que del precepto constitucional citado hizo el mismo Congreso Constituyente de 1853. Este, al sancionar el 6 de mayo de aquel año, el régimen municipal de la capital de la República, admitió la elección indirecta del intendente —entonces denominado presidente— al prescribir que éste podría ser nominado por el presidente de la Nación de una propuesta en terna que le elevaría, a ese efecto, la municipalidad de entre sus miembros.

Del precedente mencionado, que tiene el mérito de reflejar una interpretación auténtica de la Constitución porque fue formulada por los mismos convencionales que la aprobaron, surge la viabilidad constitucional de la forma electiva para la designación del intendente. Si bien es cierto que los constituyentes entonces se expidieron por la elección indirecta, tal definición no obsta al empleo de la forma directa pues una u otra no serían más que dos modalidades de una misma sustancia que es el reconocimiento del mecanismo electivo para el nombramiento del intendente.

En el presente proyecto se preconiza la elección directa a doble vuelta del intendente de la ciudad de Buenos Aires que, en este momento, es la sede de las autoridades de la Nación.

El sistema de doble vuelta tiene la ventaja de dotar al funcionario elegido de una amplia representatividad, pues para acceder al cargo en la primera ronda debe reunir la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.

dos. Si ninguno de los candidatos alcanza esa mayoría deberá dirimirse la contienda en una segunda vuelta en la que intervendrían los dos candidatos más votados en la primera. En este segundo turno obtendría el cargo el candidato que alcanzare la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.

La modalidad propuesta reúne dos características. Por un lado, preserva con la mayor amplitud posible el pluralismo democrático, que esencialmente debe resguardarse en la dimensión municipal, al permitir que el vecino pueda escoger entre todos los candidatos que se presenten eludiéndose así cualquier intento de encerrar a los comicios en una mera opción que debe evitarse, especialmente en el ámbito municipal. En este escenario como en ningún otro debe asegurarse la transparencia y la interacción entre los candidatos y los electores. La segunda singularidad del régimen auspiciado consiste en dotar de una genuina representatividad al candidato que finalmente resulte elegido en la segunda vuelta. Habiendo manifestado el vecino en el primer turno su adhesión política sin limitaciones, en la segunda ronda él mismo será quien escoja entre los dos más preferidos para posibilitar ahora que se cumpla el valor prevalente de la amplia representatividad del funcionario. Al respecto es del caso recordar que mayoría siempre hay una sola. Es aquella que expresa a la mitad más uno de los electores. Todas las que estén por debajo de ese porcentaje son minorías. Con la doble vuelta se trata de lograr que el gobierno municipal sea la manifestación de una mayoría incuestionable definida por el pronunciamiento inapelable de los mismos vecinos.

Por último, se señala que la expresión "votos válidos", utilizada en el proyecto, se relaciona con la que se emplea en el artículo 101 inciso 4º parágrafo I del Código Nacional Electoral cuya aplicación también se propone por el presente. De este modo se trata de armonizar la terminología para evitar cualquier confusión en el alcance de la interpretación de ambas normas. Así no pueden surgir dudas acerca de que el "voto válido" es el emitido en la boleta oficializada sin que pueda computarse como tal al sufragio en blanco.

La aprobación de la presente medida permitirá hacer realidad un merecido anhelo de los vecinos de la ciudad de Buenos Aires que hasta el presente vieron postergada la posibilidad de elegir su intendente, debido a una interpretación estricta que no contemplaba la integración de las cláusulas constitucionales con sentido dinámico. Por largo tiempo se resintió así al movimiento incontentible hacia el reconocimiento pleno de que la legitimidad de las autoridades municipales metropolitanas debe emanar, como la de los demás funcionarios, del voto incontrovertible de los ciudadanos.

Roberto A. Ulloa. — Jorge O. Folloni.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

7

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agrégase al artículo 271 del Código Civil el siguiente párrafo:

Para la fijación de los alimentos deberá tenerse en cuenta que a aquel que tuviera la tenencia de

los hijos le corresponderá aportar una cuota alimentaria menor.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor H. Dalmau. — Irma Roy. — Floro E. Bogado. — Miguel A. Alterach. — Lorenzo A. Pepe. — Armando L. Gay. — Omar D. Moreyra. — Domingo F. Cavallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las modificaciones introducidas por las leyes 23.264 y 23.515 al Código Civil en materia de derechos y obligaciones de los padres respecto a los hijos menores, ha tendido a la equiparación de los roles de ambos progenitores. Sin embargo, esa equiparación no ha sido justa respecto a la mujer.

En materia de alimentos, el artículo 271 establece: "En caso de divorcio vincular, separación personal, separación de hecho o nulidad de matrimonio, incumbe siempre a ambos padres el deber de dar alimentos a sus hijos y educarlos, no obstante que la tenencia sea ejercida por uno de ellos." Antes de la reforma esa obligación estaba a cargo del padre. Hoy, el código impone la obligación a ambos progenitores.

Quienes tenemos la responsabilidad de legislar, debemos además tener un criterio acorde con la realidad. Y la realidad nos indica, señor presidente, que en el 99 % de los casos los hijos menores quedan a cargo de la madre, quien tiene entonces la responsabilidad enorme del cuidado físico y afectivo de los hijos diariamente. Y ese cuidado implica tareas que hasta hoy el legislador no ha tenido en cuenta: el trabajo doméstico. Tanto para el caso de las mujeres que trabajan, como para aquellas que permanecen en el hogar, a veces a cargo de cuatro o cinco hijos, les implica una actividad sin horario y sin feriados, ya que todos los días se cocina, se lava, se plancha, se limpia y se realiza un sinfín de tareas.

Ese trabajo doméstico que generalmente los hombres no estamos acostumbrados a realizar, porque no hemos sido educados para ello, no es considerado ni ponderado al momento de la fijación de los alimentos.

Es por ello que propongo que aquel progenitor que tuviera la tenencia de los hijos (previando el hipotético caso de que fuera el padre) aporte una cuota menor de la correspondiente al que no la detenta.

Héctor H. Dalmau. — Irma Roy. — Floro E. Bogado. — Miguel A. Alterach. — Lorenzo A. Pepe. — Armando L. Gay. — Omar D. Moreyra. — Domingo F. Cavallo.

—A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad.

8

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Federal, con asiento en la ciudad de Clorinda, provincia de Formosa, y jurisdicción en los departamentos de Pilcomayo y Pilagás.

Art. 2º — El juzgado que se crea por esta ley, tendrá igual competencia que el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Federal de la ciudad de Formosa, y corresponderá a la Cámara Federal de Resistencia, provincia del Chaco, entender en grado de apelación de sus causas.

Art. 3º — El actual Juzgado de Primera Instancia en lo Federal con asiento en la ciudad de Formosa, mantendrá su competencia territorial sobre los restantes departamentos de la provincia, salvo los enumerados en el artículo 1º.

Art. 4º — Las causas en trámite ante el actual Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Federal de la ciudad de Formosa, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, continuarán radicadas donde se encuentren hasta su terminación definitiva, salvo que las partes manifestaran expresamente ante el mismo, en un plazo de diez días hábiles de instalado el nuevo juzgado, su voluntad de que sean remitidas al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Federal de la ciudad de Clorinda.

Art. 5º — La Corte Suprema de Justicia de la Nación en ejercicio de las funciones que le competen, proveerá lo necesario para la instalación y funcionamiento del citado tribunal, dentro de ciento ochenta días de sancionada la presente.

Art. 6º — Los sueldos y gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomarán de "Rentas generales", con imputación a la misma hasta tanto se incluyan en la ley de presupuesto.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos O. Silva. — Zésar A. Loza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que sometemos a consideración de esta Honorable Cámara, reconoce una doble fundamentación: el artículo 67 inciso 17 de la norma básica, que faculta al Honorable Congreso de la Nación a establecer tribunales inferiores a la Corte Suprema de Justicia, y las necesidades de nuestro pueblo, del que somos responsables en virtud de que fue él quien nos confió sus esperanzas para que a través de un trabajo conjunto las insertemos en la realidad.

Cabe puntualizar que lo solicitado ya ha sido objeto de preocupación con anterioridad, pues el presente reproduce en lo fundamental el proyecto de ley elaborado y presentado por el diputado nacional (m.c.) Alberto Ramón Maglietti, en 1984, (Trámite Parlamentario Nº 117/84, del 1º de noviembre de 1984), y reiterado en 1986 (Trámite Parlamentario Nº 37/86, del 3 de julio de 1986), sin obtener tratamiento alguno, posiblemente por razones de prioridad de otros asuntos radicados en las comisiones respectivas.

Asimismo, es necesario destacar que la concreción de la creación del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Federal con asiento en la ciudad de Clorinda, reviste una importancia fundamental, en razón de que no sólo contribuye al bienestar y seguridad de la provincia de Formosa, sino también a la aplicación de dos principios básicos del derecho procesal: la inmediación,

inmediatezza, el que al decir de Enrique Amaya "...es una de las garantías fundamentales del proceso que permite el contacto directo del tribunal con la actividad probatoria... la codificación dispone que las audiencias de prueba, conciliación, etcétera, debe tomarlas el juez. Pero la falla fundamental estriba en el cúmulo de asuntos que el juez debe estudiar y resolver, así como el siempre escaso número de tribunales, no permite al juez tener un número normal de causas a estudio, sino que siempre está abrumado de trabajo, lo que incide por cierto en el tiempo que dedica a estudiar cada causa, muchas de ellas dificultosas, y en la calidad y categoría de su sentencia que surge en justicia, pero huérfana de un aliento jurídico convincente y vigoroso". ("Principios fundamentales del proceso", en "Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales", Dirección General de Publicidad, Córdoba, República Argentina, 1961, página 230); y la celeridad en las actuaciones, en cuanto rápida y segura conclusión de las causas.

Estos principios, que aseguran una eficaz administración de justicia, no pueden ser aplicados en forma correcta, porque la situación de la provincia de Formosa no proporciona una infraestructura adecuada para la prestación del servicio judicial, ello debido a la existencia de un solo juzgado federal con asiento en la ciudad capital; lo que obliga a los litigantes de los departamentos de Pilcomayo y Pilagás a recorrer grandes distancias en defensa de sus derechos, produciendo como consecuencia un desfavorable retardo en la administración de justicia y la imposibilidad de concreción del principio de inmediación.

Lo expresado debe ser interpretado tomando en consideración la trascendencia de la ciudad de Clorinda, segunda en importancia de la provincia de Formosa, localizada en su extremo norte frente a la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, y que se caracteriza por su gran desarrollo poblacional, habitacional, y por un fluido tráfico de mercaderías, propio de toda ciudad fronteriza.

Formosa es una provincia en crecimiento, cuya seguridad es altamente necesaria en razón de constituir zona y área de frontera, lindante con la República del Paraguay. Esta situación estratégica la convierte en una provincia que mediante una correcta política de desarrollo contribuirá a la Nación con aportes valiosos.

Siendo conscientes de que la misma constituye un polo potencial de riqueza, y con la plena seguridad de que el pueblo formoseño seguirá luchando por su inserción en el ámbito nacional, y a fin de dar respuesta al voto de confianza que el mismo nos otorgó, quienes suscribimos esta iniciativa nos encontramos abocados al estudio de otros proyectos que contribuirán a ese antiguo anhelo de progreso, tales como el denominado régimen de comercio de frontera, el que confiere a diversas zonas fronterizas la posibilidad de comerciar con países limítrofes, generando de esa manera una nueva brecha de salida de los productos nacionales, lo cual favorecerá en forma notoria al crecimiento de las mismas; así prosiguiendo con una política cuya finalidad esencial es el logro del desarrollo social y económico dentro del marco de afirmación del valor humano, dimos nuestro voto afirmativo a la Ley de Promoción Industrial, la que prevé

entre sus objetivos enumerados en el artículo 2º: Apoyar las instalaciones industriales en las zonas y áreas de frontera para asegurar el establecimiento y arraigo de la población y desarrollar actividades en complementación y apoyo con países limítrofes, todo ello a fin de propender al establecimiento de nuestra patria, haciendo posible así, la realidad que queremos crear.

Pero nuestro anhelo no sólo se ve reflejado en el orden económico, sino también en el educativo, pues de qué nos serviría la instalación de industrias y la apertura del comercio hacia el exterior, si no existen hombres ilustres y capaces de llevarlo a cabo eficazmente. Es por ello, que propiciamos la creación de la Universidad de Formosa, pues el pueblo formoseño merece ser insertado en el orden nacional, no sólo económicamente sino también intelectualmente, ya que ambas capacidades no pueden desarrollarse en forma separada.

Este amplio ámbito de acción, si bien es creado a través de la legislación, requiere indefectiblemente una fuerza que garantice su aplicación, la que sólo puede ser conferida mediante un marco de seguridad que proporcione una correcta, rápida y eficaz administración de justicia.

Por las razones expuestas, y las que oportunamente ampliaremos en las comisiones respectivas y en el recinto, teniendo en cuenta que lo que pretendemos a través del presente es el producto del esfuerzo de toda una generación de argentinos, solicitamos a los demás miembros de esta Honorable Cámara acompañen con su voto afirmativo la propuesta en consideración.

Carlos O. Silva. — Zésar A. Loza.

—A las comisiones de Justicia —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

9

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 23 de la ley 23.091 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 23: *Subsidios.* Dispónese que a partir de la vigencia de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 1989, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y Acción Social, arbitrará los medios conducentes a fin de subsidiar a los grupos familiares que careciendo de medios económicos los requiriesen para solucionar su situación habitacional. Dicho subsidio podrá ser solicitado por el grupo familiar que acredite haber sido demandado de desalojo por las causales de falta de pago o de vencimiento de contrato.

Los ingresos del grupo familiar peticionante en su conjunto no deberán superar un promedio de tres salarios mínimos cubriendo el subsidio los gastos del nuevo alojamiento hasta un máximo de seis salarios mínimos.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Daniel O. Ramos. — César Jaroslavsky.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 23.091 ha dado respuesta satisfactoria a los múltiples factores que convergen a la problemática locativa, atendiendo a los legítimos intereses de locadores y locatarios, sin recurrir a normas de prórroga o avanzar sobre la voluntad de las partes contratantes.

Al mismo tiempo resuelve por vía de un subsidio creado por la misma ley, la emergencia de quienes habiendo sido desalojados o estén en situación inminente de serlo, no cuenten con recursos suficientes para hacer frente a una nueva contratación.

El artículo 23 de la ley establece que podrán acogerse al beneficio los grupos familiares desalojados dentro de los ciento ochenta (180) días de su entrada en vigencia, plazo que en la actualidad se encuentra vencido.

Se hace necesario, en consecuencia, disponer de una prórroga para acogerse al subsidio y al mismo tiempo, ampliar los alcances de los posibles beneficiarios, extendiéndolos a quienes todavía no están en situación de desalojo inminente, pero sufren las vicisitudes de un proceso judicial en curso con todo lo que ello significa sobre la paz y la tranquilidad de la familia.

Esto se hace particularmente necesario en los momentos actuales, en que por los efectos de los altos índices inflacionarios, muchos inquilinos se encuentran en riesgo de perder la vivienda que ocupan, por no poder hacer frente a un mayor incremento en el precio de las locaciones y no contar con los recursos suficientes para encarar un nuevo contrato por las erogaciones que ello implica.

Esta vía es, sin duda, la más idónea, por cuanto deja a salvo el vigente sistema de libertad contractual, que resulta ser el más idóneo para la mejor defensa de los locatarios, al tener un mercado con abundante oferta, imprescindible para lograr niveles razonables en los precios de las unidades.

Daniel O. Ramos.

—A las comisiones de Legislación General, de Vivienda y de Presupuesto y Hacienda.

10

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo nacional transferirá, sin cargo, a la provincia de Salta, la fuente de generación hidroeléctrica ubicada en su territorio denominada Cabra Corral y sus obras complementarias.

Art. 2º — La transferencia se efectuará conforme a las disposiciones de la ley 18.586, debiéndose concretar mediante la celebración del pertinente convenio entre la empresa Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y la provincia de Salta. El acuerdo se suscribirá ad-referéndum del Poder Ejecutivo nacional y sujeto a la aprobación de la legislatura provincial. En el convenio deberá preverse la interconexión de esta central al Sistema Interconectado Nacional.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto A. Ulloa. — Jorge O. Folloni.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 18.586 dio impulso a la descentralización al facultar al Poder Ejecutivo nacional a transferir a las provincias los organismos y funciones nacionales existentes en los territorios provinciales. Hasta ese momento había imperado el criterio opuesto de atribuir a la Nación el ejercicio de facultades que las provincias podían realizar por sí mismas.

En los fundamentos de la ley 18.586 se expuso que se consideraba coherente con la política de descentralizar, la adjudicación a las provincias de todos aquellos organismos cuyas funciones corresponden a la esfera de los poderes reservados por la Constitución Nacional a las provincias o que éstas desarrollen en concurrencia con el gobierno nacional. Es decir, que la política de descentralización de funciones a favor de las provincias tiene nítido sustento en los artículos 104, 107 y 108 de la Constitución Nacional pues, de acuerdo con tales previsiones, no se advierte ningún óbice constitucional al ejercicio por las provincias de las facultades que tienen reservadas o que se pueden practicar en forma concurrente y cuya ejecución implica la satisfacción del bienestar general.

Esta interpretación de la preceptiva constitucional ha sido convalidada por la Corte Suprema de la Nación al señalar que el objetivo de la unión nacional contenido en el Preámbulo "...no puede tener un alcance contrario a la forma federal de gobierno ni privar a las provincias de potestades que conservan con arreglo al artículo 104 de la Constitución..." ("Fallos" 242: 496).

Así, la ley 18.586 vino a dar énfasis a la tendencia descentralizadora que hoy constituye un anhelo generalizado de todas las provincias.

En lo que respecta a la forma de efectivizar la transferencia, la ley 18.586 prescribió que las mismas se realizarían mediante convenios y se perfeccionarían a través de actas.

En el decreto reglamentario de la ley 602/70 se dispuso que los convenios de transferencia se suscribirían ad referendum del Poder Ejecutivo nacional, por el ministerio o secretaría de Estado cedente, y por el gobierno provincial cesionario (artículo 2º).

Posteriormente se dicta el decreto 258/80 por el cual se declararon comprendidos en el artículo 1º de la ley 18.586 a los servicios que prestan empresas y sociedades del Estado en territorios provinciales (artículo 1º), estableciéndose también que los acuerdos de transferencia serían suscritos ad referendum del Poder Ejecutivo nacional, por el órgano superior de las empresas o sociedades cedentes y por el gobierno provincial cesionario (artículo 2º).

De conformidad con las disposiciones precitadas, por decreto 2.789/80 se aprobó el convenio celebrado el 18 de septiembre de 1980, entre Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y la provincia de Salta, por el cual la primera transfería a la segunda la prestación de servicios eléctricos.

Por su parte, la provincia sancionó la ley 5.648 del 18 de septiembre de 1980 mediante la cual se dio aprobación al pacto que se suscribiera con la Sociedad del Estado Agua y Energía Eléctrica.

En el aludido acuerdo (artículo 1º), se había previsto que luego de la integración del NOA (Noroeste Argentino) al sistema eléctrico nacional se analizaría la futura situación de la central hidroeléctrica Cabra Corral. Tal integración se produjo, por lo cual se habría cumplido la condición esencial contemplada en el referido convenio para materializar la cesión a la provincia de la mencionada represa.

El traspaso de Cabra Corral a la jurisdicción provincial no significa solamente la efectiva práctica del federalismo. También le deparará a Salta la posibilidad de un aumento de sus recursos provenientes de la venta de la energía eléctrica generada en su territorio. Esta posibilidad adquiere especial importancia en el actual momento en que la provincia atraviesa por su crisis financiera más aguda.

La sanción del proyecto que se auspicia tendrá, en consecuencia, el doble efecto de acentuar el vigoroso sentimiento federal que ha germinado entre los argentinos, continuándose una política descentralizadora, y ayudar a superar la difícil instancia económico-financiera por la que está transitando la provincia de Salta.

Roberto A. Ulloa. — Jorge O. Folloni.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Asuntos Constitucionales.

11

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación las fracciones de terrenos que limitan sobre las calles Lynch y Victorica, nomenclatura catastral circunscripción II, sección J. fracción II, compuesto de 522,86 metros de frente al NO, 33,56 metros en su otro frente sobre la calle Victorica al NE, 6,20 metros en su costado SO y 518,71 metros en su otro costado al SE, lindando al NE con calle Victorica, al NO con calle Coronel Lynch, al SE con el partido de Quilmes y al SO con Liberata S. de Sosa, con una superficie de 10.353,21 sobre el partido de Avellaneda; el predio comprende también una fracción que se encuentra en Quilmes, su ubicación, medidas, superficie y linderos en el Ctal. II, del partido de Quilmes, próxima a Bernal, pte. de la fracción A, mide 284 metros 17 centímetros al NE línea A.B.: 518,51 metros al NO línea A.D. 299,10 metros, en línea oblicua al Sur, línea D.C. y 374,69 metros al SE línea C.B.: con superficie de 122.145,56 metros cuadrados, linda al NO, con fracción A; al NE, calle Victorica al SE con D.N.V., al S. con Liberata S. de Sosa, posesión aprobada del 31/12/74 como aporte de capital, matrícula 75.300. Partido de Quilmes, Avellaneda.

Las fracciones citadas serán destinadas al desarrollo de un régimen de urbanización integral o de equipamientos colectivos ya adjudicadas a sus actuales ocupantes, con cargo de construcción de vivienda propia, transmitiéndoseles oportunamente todos los derechos de posesión y dominio, en las condiciones que se establezcan por la presente ley.

Art. 2º — Declárese de urgencia la toma de posesión por parte de la Nación de las fracciones citadas en el artículo 1º y el posterior otorgamiento de tal de-

recho posesorio y consecuente adjudicación de las mismas en propiedad a los ocupantes que reúnan los requisitos mínimos y en las condiciones que la presente ley determina.

Art. 3º — A los fines expresados en el artículo 1º el Poder Ejecutivo nacional deberá encargar la realización de las obras de saneamiento indispensables para poner en condiciones mínimas de habitabilidad las zonas comprendidas en esta ley: desagües pluviales, obras hidráulicas de saneamiento, energía eléctrica, pavimentos internos y de vinculación, obras de salubridad, aguas corrientes, cloacas y toda otra obra que sugiera el consejo asesor referido en el artículo 18.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo nacional destinará a financiar los gastos de las obras de infraestructura, todo el importe recaudado en concepto de precio que abonarán los adjudicatarios de los lotes, creándose un fondo especial a tal fin. Sin perjuicio de ello mediante acuerdos especiales con entidades bancarias, podrá establecerse un plan especial de financiación para atender los trabajos de infraestructura.

Art. 5º — Las ventas que por la presente ley se autorizan sólo podrán realizarse a quienes cumplan los requisitos siguientes:

1. Serán beneficiarios:

- a) Las familias actualmente ocupantes de hecho de los terrenos a transferirse;
- b) Las familias que hayan realizado mejoras con ánimo de ocupación constatadas y reconocidas por el respectivo municipio;
- c) En caso de resultar parcelas sobrantes, las mismas podrán adjudicarse a familias radicadas en zonas aledañas, siempre que carecieren de vivienda propia. No se considerará que existen tales sobrantes, si previamente no han quedado satisfechas las necesidades públicas indispensables de espacios verdes y lotes para cubrir los requerimientos de educación, sanidad y culto que resulten del plan orgánico de urbanización a que se refiere el artículo 3º.

2. En ningún caso podrá adjudicarse más de una parcela por núcleo familiar.

3. La reglamentación establecerá asimismo:

- a) Las condiciones mínimas necesarias para que un grupo de personas pueda considerarse como integrante de una familia, esté o no legalmente constituida, debiéndose dar prioridad y protección a los grupos de convivencia que incluyan menores o desvalidos;
- b) Las condiciones para la transferencia de derechos en caso de fallecimiento, incapacidad o abandono por parte de quien pueda haberse considerado jefe del núcleo, sea éste varón o mujer.

Art. 6º — Los impuestos, tasas y contribuciones que gravan los inmuebles, serán a cargo de cada adju-

catario a partir del acto administrativo que otorgue o reconozca la posesión.

Art. 7º — Los beneficiarios de la presente ley deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Obligarse a construir y habitar la vivienda propia sobre el terreno adjudicado en el plazo de tres años, el que podrá ser aumentado por igual lapso;
- b) Obligarse a no enajenar, gravar o ceder por cualquier título y locar el inmueble adjudicado por el lapso de diez años a contar de la fecha de adjudicación;
- c) No poseer con anterioridad a la adjudicación, otra vivienda bajo cualquier régimen, con la única excepción en favor de quienes hayan sido afectados por inundaciones prolongadas;
- d) Permitir todos los controles e inspecciones necesarias para verificar el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta ley;
- e) Contratar seguro de incendio, individual o colectivo en entidad oficial o sociedad cooperativa.

La violación a lo establecido en el inciso a) y b) ocasionará la pérdida de todos los derechos sobre el inmueble, con la reversión del dominio en favor del Estado, incluyendo mejoras. Con atinencia al inciso a) la reglamentación podrá reconocer indemnización por mejoras en favor del adjudicatario, en caso de fuerza mayor debidamente acreditada, no más allá de las sumas abonadas por el terreno y los materiales invertidos, previa deducción de los impuestos, tasas y contribuciones que se adeudaren. En todos los casos no podrá ser adjudicatario de otro inmueble bajo el régimen de esta ley u otra similar.

Art. 8º — El Poder Ejecutivo nacional venderá a cada adjudicatario el lote que se le asigne al precio de la valuación fiscal, el que será financiado en el plazo y condiciones que fije la reglamentación, no pudiéndose exceder la cuota mensual del cinco por ciento (5 %) del total de ingresos del núcleo conviviente en el mismo lapso. Será facultad del adjudicatario abonar al contado o cancelar el saldo adeudado en cualquier tiempo.

Art. 9º — Por cada hijo sobreviviente de la familia adjudicataria se reducirá el importe de las cuotas subsiguientes, en un diez por ciento (10 %), sin límite alguno de plazo.

Art. 10. — El organismo de aplicación podrá tomar a su cargo las deudas de los adjudicatarios cuando los acreedores fueren:

- a) El Estado, por el pago del terreno o crédito para la edificación;
- b) Entidades privadas de crédito para vivienda o venta de materiales cuando la deuda surja de la utilización de dinero o bienes en o para la construcción de viviendas por el sistema creado por esta ley.

En los casos precedentemente enumerados, el organismo de aplicación concederá al adjudicatario nueva financiación, aplicándose una tasa de interés que no excederá la que abone la Caja Nacional de Ahorro y Seguro para depósitos en caja de ahorro. Si el adjudicatario, no obstante el beneficio acordado, dejare de satisfacer las obligaciones, podrá rescindirse la adjudicación con derecho a percibir la indemnización impuesta por el último párrafo del artículo 7º de esta ley.

Art. 11. — Todos los actos jurídicos necesarios para la adjudicación de los inmuebles, así como las certificaciones expedidas por los organismos administrativos, estarán exentos de impuestos que graven los actos y las tasas de servicios pertinentes. Asimismo la presentación de planos y su visación no abonarán derecho alguno. La escritura traslativa de dominio será otorgada por la Escribanía General de Gobierno una vez aprobados los planes de adjudicación.

Art. 12. — La transmisión gratuita de los inmuebles sometidos al régimen de esta ley, por causa de muerte del adjudicatario, estará exenta de toda carga o gasto fiscal y de la obligación de abonar honorarios, a cuyo efecto el patrocinio letrado será ejercido por la Defensoría de Pobres y Ausentes o el abogado que designe el Colegio de Abogados del departamento judicial de la respectiva jurisdicción, en razón de integrar la carga pública de atención jurídica gratuita.

Art. 13. — Con relación a los inmuebles comprendidos en la presente ley, se realizarán las anotaciones registrales de afectación, quedando suspendida toda acción de desalojo y determinada la prohibición de contratar y dar cumplimiento a obligaciones pendientes por convenios por posesión y dominio de los inmuebles

Art. 14. — Las adjudicaciones serán rescindidas por la autoridad de aplicación:

- a) Cuando lo solicite el adjudicatario;
- b) Por incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta ley;
- c) Por falta de ocupación del inmueble, en cuyo caso el organismo de aplicación intimará previamente de modo fehaciente, para que el adjudicatario regularice la situación en plazo no menor de noventa (90) días.

En todos los casos, el organismo de aplicación podrá acordar excepciones a la resolución por única vez.

Art. 15. — Para procederse a la rescisión de la adjudicación y para determinar la indemnización cuando correspondiere, deberá ser oído el interesado bajo pena de nulidad.

Art. 16. — El Poder Ejecutivo nacional designará el organismo de aplicación de la presente ley y la reglamentará dentro de los ciento veinte (120) días de su promulgación.

Art. 17. — Sin perjuicio del organismo de aplicación, a los fines de esta ley, funcionará un consejo asesor integrado por un representante por cada una de las siguientes instituciones: municipalidades, colegios de abogados, colegios de odontólogos, colegios de médicos, colegios de profesionales de la construcción, con juris-

dicción en la zona afectada y un representante por cada una de las sociedades de fomento, establecimientos educacionales, religiosos y entidades de bien público reconocidas como tales por el municipio respectivo.

Art. 18. — La presente ley es de orden público, y con referencia al efectivo cumplimiento de sus fines, deroga toda otra que se le oponga.

Art. 19. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto Aramouni.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley que se somete a consideración de esta Honorable Cámara tiende a solucionar la dramática situación a que han sido empujados los vecinos de los terrenos que limitan sobre las calles Lynch y Victorica, nomenclatura catastral: circunscripción II, sección J, fracción II, compuesto de 522,86 metros de frente al NO, 33,56 metros en su otro frente sobre la calle Victorica al NE, 6,20 metros en su costado SO y 518,71 metros en su otro costado al SE, lindando: al NE con calle Victorica, al NO con calle Coronel Lynch, al SE con el partido de Quilmes y al SO con Liberata S. de Sosa, con una superficie de 10.353,21 sobre el partido de Avellaneda, el predio comprende también una fracción que se encuentra en Quilmes, su ubicación, medidas, superficie y linderos en el Cta. II, del partido de Quilmes, próximo a Bernal, parte de la fracción A, mide 284 metros, 17 centímetros, al NE, línea A.B.: 518,51 metros al NO, línea A.D. 299,10 metros, en línea oblicua al Sur, línea D.C. y 374/69 metros al SE línea C-B; con superficie de 122.145,50 metros cuadrados, linda al NO, con fracción A; al NE, calle Victorica; al SE con Dirección Nacional de Vialidad, al S, con Liberata S. de Sosa, posesión aprobada del 31 de diciembre de 1974 como aporte de capital, matrícula 75.300, partidos de Quilmes y Avellaneda.

El problema habitacional que afecta a nuestro país es ampliamente conocido por la sociedad toda, empero las políticas desarrolladas por el gobierno carecen de profundidad y de la importancia necesaria aunque mas no sea para cubrir el incremento en la necesidad de viviendas que se producen por el mero crecimiento demográfico.

Resulta evidente que se hace necesario implementar una nueva política de vivienda que se dirija preferentemente a los sectores de extrema pobreza o de muy escasos recursos, como es la situación de los vecinos del barrio San Ignacio, que luchan por alcanzar aquello que deberían poseer por derecho: territorio familiar en el que cada uno debe realizarse como persona.

Los habitantes de este barrio están trabajando comunitariamente para obtener los servicios indispensables como son la electricidad, el agua potable para lo cual están dispuestos a pagar un precio justo y colaborar con la mano de obra y algunos materiales que se han adquirido en forma comunitaria.

El proyecto que se propicia propone un plan regulador de urbanización integral a través de organismos especiales al tiempo que impone a los beneficiarios obligaciones tendientes a fomentar, mediante el siste-

ma cooperativo de autoconstrucción, viviendas dignas superadoras de lo que hoy constituyen asentamientos precarios.

Es importante destacar que estas tierras pertenecen a una sociedad anónima, que sólo las tienen como inversión, sin darle ningún uso, cosa grave teniendo en cuenta que se licitan en zonas urbanas.

Por todo lo dicho es urgente que esta Honorable Cámara viendo la necesidad de este conjunto de familias argentinas propicie la regulación de la tenencia de tierras en estas parcelas ocupadas irregularmente. Pues es imprescindible para el bien de la sociedad toda propender y acompañar este incipiente proceso de realización comunitaria que se intenta desarrollar para lograr una auténtica integración dentro de nuestra sociedad a estos ciudadanos que a partir de sus propias carencias pretenden superarlas siendo útiles a nuestra patria.

Alberto Aramouni.

—A las comisiones de Obras Públicas, de Vivienda, de Asuntos Constitucionales, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

12

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el título V, capítulo 1º del libro II del Código Penal con la incorporación de los siguientes artículos:

Artículo 140 bis: Será reprimido con prisión de re, facilitare o interviniere de cualquier forma en uno a seis años el que con fines de lucro promueva la adopción o inscripción fraudulenta de menores de edad.

Artículo 140 ter: La pena se incrementará en un tercio en los siguientes casos:

- a) Cuando los intervinientes formaren parte de una organización que realizare dichos actos en forma habitual;
- b) Cuando se aprovechase de un estado de necesidad económica o cualquier otra situación afligente de los padres, tutores o guardadores del menor.

Artículo 140 quater: Incurrirán en las penas previstas en los artículos anteriores y sufrirán, además, inhabilitación especial por doble tiempo que el de la condena los médicos, parteras, enfermeros, o funcionarios públicos que actúen como autores o cooperaren en cualquier forma en la realización de los hechos enunciados en los artículos anteriores.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bernardo I. R. Salduna

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La sociedad argentina ha tomado conciencia recientemente de graves denuncias formuladas en relación al comercio de recién nacidos. Si bien no existen datos lo

penas se aumentarán al doble si los delitos se suficientemente confiables en relación a la real magnitud del problema, así como a la existencia o no de organizaciones que efectuarían este comercio en gran escala, de todas formas el problema está presente y es menester hallarle alguna solución por vía legislativa.

Es evidente en este sentido la existencia de un vacío legal al respecto, lo que hace que, en los casos que se han descubierto supuestas ventas de recién nacidos o de menores de edad, solamente se ha podido inculpar a los responsables por adulteración de documentos o supresión de estado civil; delitos menores, fácilmente excarcelables, y que no son efectivos en cuanto a obrar como elemento disuasorio de la actuación real o efectiva de posibles organizaciones criminales dedicadas a esta aberrante actividad, que aprovechan el estado de miseria o necesidad de los padres del menor. Existen en la Comisión de Legislación Penal dos proyectos al respecto de los diputados Contreras Gómez y Freytes y Roy, que si bien valiosos como antecedentes, adolecen a mi criterio de los siguientes defectos:

1º El primero de los proyectos establece una identidad peligrosa entre este delito y la posible compraventa de personas para someterlas a servidumbre o esclavitud, lo que evidentemente no es el caso, ya que, en rigor de verdad, no habría una "venta" en sentido estricto, desde que ni los padres detentan la propiedad del hijo, ni la transfieren a los adoptantes, sino que se actúa por dinero para falsear una identidad o un estado civil.

2º Se establece una pena menor para la madre soltera que actúe motivada por una afligente situación económica, cuando lo real es que en este caso, cualquiera de los padres y no sólo la madre soltera estaría exenta de pena por aplicación del artículo 34 del Código Penal (estado de necesidad).

3º Por el contrario, se establece un agravamiento de la pena cuando en la operación intervenga una organización que realice esas operaciones en forma habitual, sin distinguir entre quienes formen parte o no de dicha organización.

El segundo proyecto falla en cuanto se refiere exclusivamente a "recién nacidos" y no a "menores de edad", por cuanto la inscripción fraudulenta no sólo puede hacerse con recién nacidos.

El presente proyecto tiende a corregir dichas fallas y a ser considerado como antecedente de la necesaria reforma que el Parlamento argentino debe producir al respecto.

Bernardo I. R. Salduna.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer y Minoridad.

13

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agrégase al artículo 181 del Código Penal el siguiente párrafo:

En los casos de los tres números anteriores, las

cometieren en inmuebles habitados y aprovechan una ausencia temporaria de sus moradores.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bernardo I. R. Salduna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La figura contemplada en el artículo 181 no tipifica claramente las diferentes formas o modos de comisión de los delitos comprendidos dentro de la figura genérica de la usurpación. En efecto, no tiene la misma gravedad ocupar, turbar la posesión o destruir los límites de un inmueble deshabitado y abandonado desde mucho tiempo atrás, que, como ocurre con relativa frecuencia en ciertas zonas de la Capital y aun del interior, hacerlo en un lugar habitado, cuando sus ocupantes o moradores han debido ausentarse temporariamente, por enfermedad, vacaciones, motivos de trabajo, etcétera. El primer supuesto es, en cierto modo, reconocido y protegido por el derecho, que permite regularizar situaciones anormales, por ejemplo por medio de la posesión veintañal.

La segunda forma de comisión, por el contrario, revela una conducta de mayor dolo y peligrosidad, ya que en este caso no se trata de un inmueble real o aparentemente abandonado, sino de una finca o vivienda, en condiciones de habitabilidad, que es ilegalmente ocupada, alterada o destruida, aprovechando que sus poseedores o tenedores no se encuentran ocasionalmente en ella. La gravedad de tales actitudes, de una mayor repercusión social negativa, hace necesaria una reforma de las penas previstas en el Código Penal, tipificando con una mayor especificidad las distintas circunstancias que pueden presentarse en la comisión de este delito, ya que no es posible que dos conductas tan disímiles tengan igual pena.

Bernardo I. R. Salduna.

—A la Comisión de Legislación Penal.

14

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Los ajustes que establece la presente ley serán de aplicación para las locaciones de inmuebles con destino a vivienda, de hasta setenta metros cuadrados de superficie cubierta o cuatro ambientes (3 dormitorios y 1 estar) o vivienda calificada como económica según lo dispone el artículo 11, 2º párrafo, de la ley 23.091, en los contratos con más de tres meses de vigencia, a partir de la fecha de vigencia de la presente ley.

Art. 2º — Las variaciones porcentuales correspondientes al mes de junio de 1988 aplicables a los índices, cualquiera sea su origen o naturaleza, que se utilicen para el ajuste del precio de las locaciones urbanas destinadas a vivienda, serán reducidas en un veinticinco por ciento (25 %) a los fines de los cálculos pertinentes. La suma que así resultare será la base para el

cálculo de los sucesivos ajustes, hasta el vencimiento del contrato de locación.

Art. 3º — Si a la entrada en vigencia de la presente ley, el locatario ya hubiere efectuado el pago de la locación con aplicación del índice del mes de junio, en el pago siguiente, que se deberá efectuar de acuerdo a la base de cálculo expresada en el artículo 2º, el locador hará una quita compensatoria equivalente al veinticinco por ciento (25 %) correspondiente al índice del mes de junio.

Art. 4º — Agrégase al artículo 3º de la ley 23.091, el siguiente párrafo:

En las locaciones con destino a vivienda de hasta setenta metros cuadrados de superficie cubierta o cuatro ambientes (3 dormitorios y 1 estar) o vivienda calificada como económica según lo dispone el artículo 11, 2º párrafo, de la ley 23.091, los valores se ajustarán trimestralmente y en forma acumulativa, de acuerdo al índice que resulte menor entre los de precio al consumidor, salario del peón industrial y costo de la construcción nivel general.

Art. 5º — Restablécense los beneficios impositivos fijados en los artículos 11, siguientes y concordantes de la ley 23.091 hasta el 31 de diciembre de 1991, a quienes a partir de la vigencia de la presente ley realicen inversiones en inmuebles con características de vivienda común o económica que se destinen a locación de vivienda familiar permanente.

Art. 6º — La presente ley es de orden público.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto Aramouni

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las dificultades que provoca el valor de los alquileres se inserta en la problemática general de la vivienda y dentro de la gravedad que significa el déficit habitacional que se incrementa año tras año.

El déficit en nuestro país no es inferior a 2.400.000 unidades de vivienda y habría que construir 125.000 unidades por año para mantener el déficit habitacional. Si pensamos que por año no se han construido más de 30.000 comprenderemos cómo se incrementa el déficit de vivienda anualmente. A ello agregamos que actualmente el crecimiento de los índices aplicados y la notoria disminución del salario real han agravado toda posibilidad de cumplimiento del contrato de locación ya que inclusive la aplicación lisa y llana de las cláusulas de ajuste superan en la actualidad el valor venal que hoy se puede asignar al mismo bien locado.

Para demostrar ello basta tomar los índices de: precios al consumidor; salario del peón industrial y costo de la construcción nivel general. Así tenemos que para el período noviembre de 1987 a abril de 1988, el índice del costo de vida marcó: 67,56, el de la construcción: 69,92 y el de salarios del peón industrial: 46,58 lo que significa que el salario del peón industrial es inferior en un 31,05 % con relación al costo de vida y es inferior en un 33,38 con relación al índice del costo de la cons-

trucción. Para el período enero/88 a abril/88, el índice del costo de vida fue de 48,54; el de la construcción: 41,40 y el del peón industrial es de 25,27, razón por la cual el índice del peón industrial es inferior en un 47,94 % con relación al costo de vida y en un 38,96 con relación al costo de la construcción. Para el período febrero/88 a abril/88, el índice del costo de vida fue de 34,51; el de la construcción: 30,97 y el del salario del peón industrial es 19,44 o sea que este último es menor en un 43,67 % con relación al del costo de vida y en un 37,23 % menos que el de la construcción. Para el período marzo/88 a abril/88 el índice del costo de vida fue de 17,23, el de la construcción 13,24 y el del peón industrial 2,08. Ello arrojó la mayor diferenciación. Así resultó que el índice del peón industrial fue un 87,93 % inferior con relación al costo de vida y un 84,29 % menor con relación al costo de la construcción. Para el período abril/87 a abril '88 el índice del costo de vida fue de 247,58, el índice de la construcción, 278,68, el índice del salario del peón industrial, 190 %, razón por la cual la diferencia del último índice con relación al costo de vida fue de 23,26 % menor y respecto del costo de la construcción un 31,82 % menos. Los análisis hechos ponen en evidencia que el decaimiento del salario real es notorio. Entonces es necesario aplicar la corrección de los alquileres que posibilite adecuarlos a un criterio razonable y justo, que contemple también la realidad del mercado, sin provocar mayores distorsiones, pero que distinga al inquilino no pudiente del inquilino pudiente. De ahí que toda adecuación del ajuste debe limitarse a viviendas de hasta 70 metros cuadrados de superficie cubierta, o cuatro ambientes (3 dormitorios y un estar) o viviendas económicas.

Toda corrección del sistema de ajuste, si bien genera una retracción, ello se debe a la falta de definición sobre el tema como ocurrió cuando se sancionó la ley 23.542 (sancionada en noviembre de 1987) que redujo el precio de las locaciones en un 10 %, pero que al mes siguiente se recuperó el ofrecimiento de inmuebles en alquiler.

Nuestra propuesta tiende a impedir que la aplicación lisa y llana de coeficientes, provoque un mayor agravamiento al problema habitacional imposibilitando que un sector de escasos recursos pueda acceder a la vivienda aunque sea tan solo por medio del alquiler.

La vivienda resulta para el hombre y su familia una necesidad vital, que hace a su propia dignidad. Esta necesidad básica se sitúa en niveles cada vez más inalcanzables para la mayoría de la clase trabajadora.

Es necesario promover la vivienda autogestionada por los usuarios por cuanto es más viable social y económicamente, que la vivienda promovida desde arriba a un alto costo y considerable despilfarro de recursos con escasos resultados, dado que sólo se están construyendo viviendas para pocos y privilegiados.

Una solución habitacional para los sectores marginados y de extrema pobreza, resulta imposible ser imaginada sin la efectiva participación popular en todo el proceso desde la adopción de políticas hasta la programación, el diseño, construcción, etcétera. Estas "pequeñas grandes" experiencias de socialización comunitaria ejercitan al pueblo en el alcance de zonas de liberación y humanización de la vida.

Le da conciencia de sus derechos, le permite la elección al usuario y al funcionario de la tecnología adecuada, la humanización de las fuentes de trabajo. el entrenamiento en planificación y participación como práctica esencial de una nueva civilización solidaria.

El Estado deberá disponer de las tierras fiscales ociosas en áreas urbanas aptas para ser equipadas y entregadas para su uso, y expropiar las necesarias con finalidad social, para lotearlas —fuera del circuito de la especulación— y destinarlas a las soluciones de los asentamientos, teniendo en cuenta la capacidad de trabajo y solidaridad de las clases humildes para hacer su casa propia, basado en la ayuda mutua. Es decir, que resulta prioritaria la creación de un banco de tierras destinado a los proyectos de interés social. Esto significa que debe brindarse atención urgente a la emergencia actual que padecen los sectores más carenciados y que se encuentran en las situaciones más críticas, a tal punto que requieren soluciones que no pueden ser condicionadas a planes de mediano y largo plazo.

Alberto Aramont.

—A las comisiones de Legislación General, de Vivienda y de Presupuesto y Hacienda.

15

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY DEL EJERCICIO DE ENFERMERIA

CAPÍTULO I

Del concepto y alcances

Artículo 1º — El ejercicio de la enfermería que comprende las funciones de promoción, prevención, recuperación, rehabilitación de la salud, realizadas individual, colectiva e interdisciplinariamente, en forma gratuita o remunerada, con o sin relación de dependencia, queda sujeto a las disposiciones de la presente ley.

Art. 2º — La presente ley se aplicará en todo el ámbito del país.

Art. 3º — La enfermería podrá ser ejercida en dos niveles:

- a) Profesional: entendiéndose por ejercicio profesional a la aplicación de un cuerpo sistemático de conocimientos para identificar y resolver, a través de un cuidado de enfermería eficiente, necesidades del individuo, familia y comunidad en situaciones de salud-enfermedad;
- b) Auxiliar: entendiéndose por ejercicio auxiliar de la enfermería a la práctica de técnica y procedimientos simples que contribuyen al cuidado de enfermería planificado por el nivel profesional y ejecutado bajo su supervisión.

CAPÍTULO II

De las personas comprendidas

Art. 4º — El ejercicio de la enfermería sólo se autorizará a aquellas personas que:

- a) Posean título o certificado habilitante otorgado por universidad nacional, provincial o privada,

escuelas o institutos habilitados por el Estado, conforme a la legislación vigente, reconocido por las autoridades pertinentes;

- b) Posean título o certificado otorgado por universidades extranjeras, aceptados en convenios de reciprocidad o que hayan sido revalidados en el país.

En ambos casos deberán ser inscritos en el registro correspondiente de las reparticiones estatales o de las entidades deontológicas en las que se hubiere delegado la autoridad.

- c) También podrán ejercer la profesión los profesionales extranjeros con título equivalente, que estuviesen en tránsito en el país y/o fueran oficialmente requeridos en consulta para asuntos de su especialidad.

La autorización para el ejercicio profesional será concedida por un período de seis (6) meses pudiéndose prorrogar hasta un (1) año.

Art. 5º — Queda prohibido a toda persona que no está comprendida en la presente ley, participar en actividades o realizar las acciones de enfermería que en la misma se reglamenten.

CAPÍTULO III

Del registro y la matriculación

Art. 6º — A los efectos de títulos o certificados se reconocen los siguientes niveles de formación:

- a) Profesional: licenciada/o en enfermería, enfermera/o;
b) Auxiliar: auxiliar de enfermería.

Art. 7º — Los títulos nacionales o extranjeros se registrarán de acuerdo a lo especificado en el capítulo II, artículo 4º, incisos a) y b).

Art. 8º — Los que ejerzan la enfermería en sus dos niveles podrán actuar dentro de los límites que sus títulos y certificados les confieren y en las condiciones que se reglamenten.

- a) Queda prohibido el ejercicio de la enfermería en el nivel profesional sin la matriculación correspondiente;
b) Queda prohibido ejercer las actividades del nivel a auxiliar sin el permiso habilitante correspondiente;
c) Las incumbencias de cada nivel se especificarán en los términos que la reglamentación establezca.

Art. 9º — Para ejercer como enfermera/o especializada/o, los interesados deberán cumplir con los requisitos que se reglamenten en la presente ley.

Art. 10. — Son causa de suspensión de matrícula:

- a) Petición del interesado o por alejamiento de la actividad;
b) Sanción de la autoridad disciplinaria correspondiente que implique inhabilitación transitoria;

- c) Enfermedades físicas o mentales que inhabiliten temporariamente para el ejercicio de la profesión o actividad, comprobada por autoridad competente.

Art. 11. — Son causa de cancelación de matrícula:

- a) Petición del interesado o por alejamiento de la actividad;
b) Anulación del título por autoridad competente;
c) Enfermedades físicas o mentales que inhabiliten definitivamente para el ejercicio de la profesión o actividad, previa decisión fundada de autoridad competente;
d) Sanción de la autoridad disciplinaria correspondiente que inhabilite definitivamente para el ejercicio de la profesión o actividad;
e) Fallecimiento.

CAPÍTULO IV

De los derechos

Art. 12. — Ejercer su profesión o actividad en forma independiente dentro de las funciones específicas que establece la presente ley en el área asistencial, educacional, administrativa, de asesoramiento, investigación y/o publicación.

Art. 13. — Limitar el número de prestaciones a una cantidad que asegure la calidad del cuidado con criterio de eficiencia y de protección de su propia salud.

Art. 14. — Asumir responsabilidades acordes a la capacitación recibida según las condiciones que se reglamenten.

Art. 15. — Negarse, sin resultar perjudicado por ello, a efectuar o colaborar en prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas.

Art. 16. — El personal comprendido en la siguiente ley tiene derecho a las siguientes condiciones de trabajo:

- a) Contar con posibilidades de perfeccionamiento en el país y/o en el extranjero;
b) Promoción laboral basada en una carrera nacional;
c) Remuneración acorde a su formación y responsabilidad;
d) Jornada de trabajo: horarios, descansos, licencias y permisos;
e) Seguridad social: aportes jubilatorios, maternidad, lactancia, elección del sistema de salud, profesional y/o institución para atenderse. Salubridad laboral o protección en el trabajo;
f) Participar en la negociación colectiva de trabajo en niveles decisorios;
g) Los honorarios y/o aranceles serán establecidos por el Estado y/o por las autoridades deontológicas de enfermería en las que se hubiere delegado dicha atribución.

CAPÍTULO V

De las obligaciones

Art. 17. —

- a) Respetar en todas sus acciones la dignidad de la persona sin distinción alguna fundada en consideraciones de: sexo, nacionalidad, raza, religión, color, edad, ideología política o condición social;
- b) Respetar en las personas el derecho a la vida y a su integridad desde la concepción hasta la muerte;
- c) Prestar colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de epidemias, desastres u otras emergencias.
- d) Actuar dentro de los límites de su competencia ejecutando, controlando y/o dirigiendo a quien correspondiere.
- e) Procurar que sus actividades se desarrollen, exclusivamente en locales que cumplan con los requisitos reglamentarios y en instituciones o establecimientos públicos o privados habilitados, o en el domicilio, siempre que reúna los requisitos establecidos en las leyes vigentes;
- f) Mantener su aptitud profesional por medio de una educación permanente;
- g) Reconocer en las personas, el derecho a la libre elección del profesional, institución asistencial y sistema de salud;
- h) Mantener el secreto profesional, salvo en las excepciones que fijan las leyes vigentes.

CAPÍTULO VI

De las prohibiciones

Art. 18. — Les está prohibido a los comprendidos en la presente ley:

- a) Someter a las personas a procedimientos o técnicas que entrañan peligro para la salud;
- b) Realizar, propiciar, inducir o colaborar directa o indirectamente en prácticas que signifiquen menoscabo a la dignidad humana;
- c) Realizar fuera de su actividad específica acciones de salud que correspondan a otra actividad, salvo casos de extrema urgencia y cuando no haya persona autorizada para tal fin;
- d) Delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión o actividad;
- e) Ejercer la actividad mientras se padezca enfermedades infecto-contagiosas o padeciendo enfermedades inhabilitantes de acuerdo a las leyes vigentes;
- f) Publicitar anuncios que induzcan a engaño del público.

CAPÍTULO VII

De las sanciones

Art. 19. — El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley será sancionado por la autoridad reguladora del ejercicio profesional o el organismo deontológico correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales que establece el Código Penal.

CAPÍTULO VIII

De las disposiciones transitorias

Art. 20. — Derógase toda otra ley, reglamento o disposición que se oponga a la presente.

Miguel J. Martínez Márquez. — José I. Gorostegui. — Domingo S. Usin. — José P. Aramburu.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En nuestro país las enfermeras conforman el grupo del personal de salud cuyas principales responsabilidades consisten en la provisión de atención directa a nivel hospitalario y comunitario, el desempeño de diversas funciones administrativas, la formación y supervisión de personal y funciones en el área de investigación. Son ellas las que en los lugares de trabajo ofrecen servicios a los pacientes internos y ambulatorios en los sectores públicos y privados del sistema de salud, se ocupan de los casos de enfermedades agudas y prolongadas y participan en actividad de promoción de salud, prevención de enfermedades y rehabilitación del hombre y su grupo familiar, de acuerdo a las necesidades individuales y colectivas de la comunidad. Pese a su función central y clave en cualquier lugar de su trabajo, ejercen generalmente su profesión a un nivel inferior a su máximo grado de competencia, a causa de las restricciones legales, administrativas y sociales. Por eso se hace hoy indispensable y urgente contar con una ley de ejercicio de enfermería para reorientar los mecanismos de reglamentación existentes a la fecha, razón por la cual, el presente anteproyecto tiene como propósito fundamental garantizar al público una atención segura y libre de riesgo.

Podemos decir que la profesión de enfermería ha alcanzado diferentes grados de desarrollo en el mundo. Es ejercida a través de distintas estructuras legislativas y sociales; de ahí que, al brindar sus servicios se encuentra con diversos obstáculos, lo que lleva a determinar distintas prioridades.

Todos estos factores influyen sobre el concepto que tienen las enfermeras acerca de la profesión, el que nos es común, circunstancia que no siempre es conocida o comprendida por quienes están fuera de esta disciplina.

Quizás sea conveniente enumerar las principales características de una profesión, en las cuales se encuadra enfermería, citando los siguientes doce puntos:

1. Constituye un servicio a la sociedad, comprendiendo conocimientos y habilidades especiales.

2. Posee un cuerpo único de conocimientos que busca constantemente acrecentar, para mejorar sus servicios.
3. Se encarga de la preparación de las personas que van a desempeñarla.
4. Establece sus propias normas.
5. Adapta sus servicios a las necesidades que se van presentando.
6. Trata de utilizar de manera económica las personas que la ejercen (es decir al máximo de sus capacidades).
7. Acepta la responsabilidad de proteger al público al cual sirve.
8. Busca el bienestar y la felicidad de las personas que la ejercen y protege sus intereses.
9. Está motivada más por sus compromisos con la causa a la que sirve que por consideraciones de tipo económico.
10. Se ajusta a un código de conducta basado en principios éticos.
11. Convoca la unión de sus miembros con el propósito de alcanzar fines comunes.
12. Se gobierna a sí misma; tiene autonomía.

Si bien en nuestro medio algunas de estas características no han alcanzado un total grado de crecimiento, por ser una profesión joven, no debe ello llevarnos a dudar de que la enfermería ya ha adquirido el rango de profesión.

La desigual evolución de estas características desarrolladas unas y con falta de progreso otras, nos lleva a preguntarnos: en nuestro país, ¿quién controla a la profesión? La pregunta podría parecer fuera de lugar puesto que hemos afirmado que la enfermería es una profesión, y por lo tanto debería controlarse a sí misma.

Las profesiones como la enfermería, que se regulan por la ética del servicio están abocadas a satisfacer necesidades humanas y son ejercidas en un marco de una relación personal peculiar, demandando de sus miembros grandes sacrificios, restricciones y autocontrol, conformando todo esto la disciplina profesional, a la que deben acceder quienes la ejercen.

Esto lleva a que la sociedad espera del profesional el cumplimiento de cierto mandato que le otorga, cual es la realización de las funciones y actividades con autonomía propia para que su ejercicio profesional sea eficaz.

Es por eso que el profesional, y en nuestro caso la enfermera, es quien debe decidir qué hacer en un área determinada, cómo hacerlo, y quién debe hacerlo. Esto, que sólo puede estar determinado por la autonomía profesional, es un valor que las enfermeras argentinas están tratando de acrecentar para elevar al nivel que les corresponde el status profesional. No están dispuestas a que se considere que la enfermera sólo trabaja bajo las órdenes de otros, que la gente de fuera de la profesión pretenda definir el trabajo que se hace, cómo se hace y quién debe hacerlo.

La autonomía es esencial para la enfermería, es lo que la va a distinguir de las otras disciplinas. Le va a permitir al profesional realizar sus funciones en calidad de

experto del área, siendo sólo sus pares los jueces que determinen la competencia o no del servicio brindado.

La enfermería tiene un quehacer propio, una función distintiva de los otros profesionales, alcanzada a través de la investigación, la educación y la experiencia disciplinada.

El ejercicio profesional debe estar legalmente autorizado, porque es la manera que la sociedad reconozca el interés de tener en cuenta a la profesión, por lo que hace.

En nuestro país aún existen quienes realizan actividades de enfermería sin tener la preparación necesaria para hacerlo, acarreado esto un alto riesgo para la conservación y/o pérdida de la salud de la sociedad. Las enfermeras argentinas tienen plena conciencia de ello; por eso propugnan una ley de ejercicio de la enfermería para regular el ejercicio de la profesión con calidad científica, ética y conciencia social, impidiendo controles desde afuera. Esto llevará a evitar que personas legas en enfermería ejerzan irresponsablemente la profesión, explotadas en algunas circunstancias por profesionales de otras disciplinas, con los consecuentes peligros a que es sometida la comunidad.

La profesión de enfermería debe legislarse en el área de la educación y del ejercicio.

Podemos decir que en la Argentina la reglamentación actual referida a la enseñanza está determinada según la ley 17.469/68 que reglamenta la formación del recurso humano en el nivel "no universitario", señalando el nivel profesional y el no profesional (auxiliar de enfermería). A esta ley nacional responden de manera uniforme todas las instituciones formadoras del país, cualquiera sea su dependencia, nacional, provincial o privada.

En el ámbito del ejercicio profesional no sucede lo mismo. La situación es compleja, presentando peculiaridades y matices propios en cada estado provincial. La ley 17.132 y su decreto reglamentario 6.216, llamada Normas para el Ejercicio de la Medicina, Odontología y Actividades de Colaboración, si bien incluye a la enfermería, no es modelo para su adaptación o adopción a nivel de las provincias. Ello se debe a que en las disposiciones que la misma contempla no se explicita el ámbito legítimo del ejercicio de la enfermería. Pareciera que está reñida con la formación de las enfermeras, adquirida a través del avance que la educación de la profesión alcanzó en el país.

La competencia lograda por el profesional es asumida por aptitudes y actitudes que le permiten actuar con criterio propio, alcanzando los objetivos más elevados de la profesión siendo plenamente responsable de sus actos y rechazando verse confinada a un nivel inferior o a dar una contribución social menor. Es decir que el ámbito del ejercicio de la enfermería que define la ley 17.132, es más restringido que la capacidad de acción de las enfermeras y que la necesidad que tiene el público de sus servicios.

La Federación Argentina de Enfermería, portavoz de la profesión, tiene la responsabilidad de impulsar el presente proyecto que rige la práctica profesional, elaborado en el seno del Consejo Federal de Salud (COFESA), con la participación de representantes de departamentos provinciales de enfermería, para llegar en común acuerdo con el Estado a realizar un efectivo con-

trol de la calidad de asistencia que la enfermería brinda. Se lograría así un modelo a nivel nacional al cual podrían ajustarse las promesas.

El Consejo Internacional de Enfermeras (CIE), organismo rector de la profesión a nivel mundial, preocupado e interesado desde siempre por asegurar al público un determinado nivel de seguridad en cuanto a la atención que se ofrece, mediante la vigencia de medios legales que respalden el accionar de la enfermería y su formación, convocó a nivel de los países latinoamericanos a un trabajo en conjunto.

Por esa razón la Federación Argentina de Enfermería en la persona de su secretaria de Asuntos Educativos y Técnicos (licenciada Rosa D. Villalba), juntamente con la representante del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación (licenciada Estrella Fernández), está participando en el proyecto de reglamentación de la enfermería, convocado por el CIE. El mismo, que se extenderá en un plazo de cinco años, realizó un primer taller el pasado mes de abril en Quito (Ecuador). El organismo internacional brinda así asesoramiento a todos los países convocados que suman un total de veintidós. El compromiso asumido en esta oportunidad por las participantes en representación del país es cumplir el objetivo general del plan de trabajo que es lograr, a nivel nacional, la adecuación de la legislación en enfermería en el área del ejercicio y la educación.

Por todo ello es que aspiramos a una ley de ejercicio cuyo texto de naturaleza amplia, permita que la práctica de la profesión se realice de acuerdo con las necesidades de la comunidad y la capacidad de las enfermeras.

La estrategia de Atención Primaria de la Salud (APS), compromiso asumido por nuestro país, lleva aparejada una evaluación de las leyes existentes y consideramos que es el momento ideal para efectuar los cambios en la materia, que la profesión necesita.

Miguel J. Martínez Márquez.

—A las comisiones de Educación, de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación del Trabajo.

16

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

(TÍTULO I

De los propósitos, alcances y ámbito de aplicación

Artículo 1º — La carrera nacional de enfermería se constituirá en:

- a) Un instrumento para jerarquizar, uniformar y regular las condiciones de ingreso, permanencia, promoción y egreso del personal, contribuyendo a elevar las condiciones de trabajo actuales y a mejorar el rendimiento y la calidad de los servicios específicos que se brindan mediante el desarrollo de una actividad convenientemente valorada;
- b) Una norma de carácter general que podrá aplicarse tanto en la administración estatal, como

en aquellos organismos de salud de otras jurisdicciones que la adopten en función de sus competencias.

Art. 2º — La carrera establecida por la presente abarcará las actividades específicas de enfermería destinadas a participar en la atención médica integral del individuo y la comunidad en las acciones de fomento, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, y programar, dirigir, supervisar, evaluar, y asesorar e investigar y capacitar en los aspectos de su competencia.

CAPÍTULO II

Del personal comprendido

Art. 3º — El personal comprendido en la carrera nacional de enfermería será el siguiente:

- a) Auxiliares de enfermería con certificados oficialmente reconocidos en el país o de países con los que tenga convenios de reciprocidad;
- b) Enfermeras con títulos oficiales reconocidos en el país o con título extranjero revalidado o con título reconocido en países con los cuales el país mantiene convenios de reciprocidad;
- c) Licenciados en enfermería con título expedido en universidades argentinas o con título de universidades extranjeras revalidados o con título de universidades de países con los cuales la República Argentina mantiene convenios de reciprocidad;
- d) Otros grados universitarios que en el futuro se creen.

CAPÍTULO III

De la nomenclatura y estructura

Art. 4º — Fijase la siguiente estructura de cargos para la carrera nacional de enfermería, tanto a nivel de organización sanitaria central, como a nivel de establecimientos sanitarios:

- a) Organización sanitaria central:
 - Dirección de enfermería.
 - Departamento de enfermería.
 - División de enfermería.
 - Sección de enfermería.
- b) Establecimientos sanitarios:
 - Departamento de enfermería asistencial.
 - División de enfermería asistencial.
 - Servicio de enfermería asistencial.
 - Unidad de enfermería asistencial.
 - Enfermeros.
 - Auxiliares de enfermería.

Art. 5º — Fijase para el licenciado y enfermero la carrera nacional de enfermería en dos sentidos: vertical y horizontal, y para auxiliares de enfermería en sentido horizontal.

Art. 6º — Entiéndase por carrera vertical el ascenso del licenciado y enfermero a los niveles jerarquizados que se establecen en el artículo 4º a partir de la unidad de enfermería.

Art. 7º — Entiéndase por carrera horizontal la promoción automática, en este sentido, de todo el personal incluido en la presente carrera.

Art. 8º — El ascenso y la promoción en los sentidos horizontal y vertical se efectuarán de acuerdo al mecanismo que se establece en la presente carrera, según los requisitos que se reglamenten.

CAPÍTULO IV

Del ingreso, ascenso, promoción, reingreso y egreso

Art. 9º — El ingreso a la carrera horizontal se hará por el grado inicial correspondiente.

Art. 10. — Para el ingreso de los licenciados y enfermos se requiere:

- a) Título habilitante según lo establecido en el capítulo II, artículo 3º;
- b) Estar inscrito en el registro del organismo contralor del ejercicio profesional y poseer matrícula en vigencia;
- c) No estar en pugna con las disposiciones legales que rigen el ingreso a la administración según su jurisdicción y no estar inhabilitado por autoridades judiciales o por organismo contralor de la profesión.

Art. 11. — Para el ingreso de auxiliar a la carrera se requiere:

- a) Certificado de auxiliar de enfermería según lo determinado en el capítulo II, artículo 3º;
- b) Estar inscrito en el registro del organismo contralor del ejercicio profesional y poseer matrícula en vigencia;
- c) No estar en pugna con las disposiciones legales que rigen el ingreso a la administración, según su jurisdicción, y no estar inhabilitado por autoridad judicial o por el organismo contralor del ejercicio profesional.

Art. 12. — El ascenso a los niveles jerarquizados de la carrera en sentido vertical se hará por concurso, según los requisitos determinados para cada nivel.

Art. 13. — La promoción en la carrera horizontal de enfermero y auxiliar se hará en seis tramos, de acuerdo al tiempo de permanencia que se fije para cada uno de ellos: el primero de dos (2) años; el segundo de tres (3) años, y el tercero y subsiguientes de cuatro (4) años cada uno.

Art. 14. — Se reconocerá como egreso en la carrera las siguientes causales:

- a) Renuncia;
- b) Jubilación ordinaria o extraordinaria;
- c) Fallecimiento;
- d) Causas legales previstas por leyes y reglamentaciones vigentes en la administración pública.

Art. 15. — El personal comprendido en la presente carrera gozará de un régimen preferencial para su jubilación, de acuerdo a:

- a) Jubilación ordinaria: a los 25 años de ejercer en la actividad de enfermería sin límite de edad;
- b) Jubilación extraordinaria: según el régimen vigente en la jurisdicción.

Art. 16. — Todo el personal de enfermería que egresa de la carrera podrá acogerse a los beneficios de la jubilación: al que muera en actos de servicio le será fijado un sueldo equivalente al grado inmediato superior al que revistaba.

Art. 17. — El agente que hubiera ingresado a la carrera de enfermería reuniendo las condiciones exigidas, gozará de las garantías de estabilidad respetando las leyes vigentes, no podrá ser separado de su cargo sino en virtud de causales justificadas y previa instrucción del sumario correspondiente. El sumario deberá sustanciarse con intervención y defensa del agente, bajo pena de nulidad.

Art. 18. — El reingreso a la carrera horizontal se efectuará por el tramo que el agente ocupara a su egreso.

Art. 19. — Las normas y procedimientos referidos al régimen disciplinario del agente serán los establecidos por las disposiciones vigentes en la administración pública y/o jurisdicciones que corresponda.

Art. 20. — El agente separado de su cargo podrá apelar la resolución dictada interponiendo recurso administrativo ante la instancia que corresponda.

CAPÍTULO V

De los recursos

Art. 21. — Se establece el régimen de concurso de títulos, antecedentes y oposición para el acceso a los niveles jerarquizados.

Art. 22. — Los concursos para los niveles jerarquizados, tanto en los establecimientos sanitarios como en la organización sanitaria central, se harán en:

- Primer término: cerrado a la dependencia.
- Segundo término: cerrado a todas las dependencias de la jurisdicción.
- Tercer término: abierto a todas las jurisdicciones.

Art. 23. — Para el régimen de concursos se considerarán las siguientes bases:

- a) Títulos, diplomas o certificados requeridos para los cargos:
 - De estudios de enfermería.
 - De estudios posbásicos de enfermería.
 - De estudios de posgrado.
 - De otros estudios universitarios referidos a la profesión.
- b) Antecedentes:
 - Ejercicio profesional: asistencial, docente, investigación, administración.

- Cursos de capacitación, actualización y perfeccionamiento.
- Calificaciones de los dos últimos años.
- Trabajos publicados o presentados referentes a la profesión o relacionados con ella.
- Actividades asociativas.
- Distinciones y premios.
- Otros relativos a la profesión.

c) Oposición a prueba de competencia:

- Prueba teórica y/o práctica, a determinar en la reglamentación de la presente carrera.

Art. 24. — Serán requisitos para ocupar cargos jerarquizados en establecimientos sanitarios:

- a) Para el nivel de unidad de enfermería haberse desempeñado durante dos años como mínimo como enfermero;
- b) Para el nivel de servicio de enfermería haberse desempeñado por lo menos tres años en el nivel de unidad de enfermería;
- c) Para el nivel de división de enfermería, haberse desempeñado cuatro años en el nivel de servicio de enfermería;
- d) Para el nivel de departamento, haberse desempeñado cuatro años en el nivel de división de enfermería.

Art. 25. — Para ocupar cargos jerarquizados en la organización sanitaria central, serán requisitos:

- a) Para el nivel sección de enfermería haberse desempeñado durante dos años como mínimo en el nivel servicio en establecimientos sanitarios;
- b) Para el nivel división de enfermería haberse desempeñado dos años como mínimo, en el nivel sección del organismo central o tener tres años de permanencia como mínimo en el nivel división de establecimientos sanitarios;
- c) Para el nivel departamento central de enfermería haberse desempeñado como mínimo dos años en el nivel división del organismo sanitario central;
- d) Para el nivel dirección central de enfermería haberse desempeñado dos años como mínimo en el nivel departamento del organismo sanitario central.

Art. 26. — A los fines del concurso, los jurados estarán integrados por enfermeros de mayor o igual nivel del cargo que se concursa.

Art. 27. — Los cargos jerarquizados vacantes deberán concursarse dentro de un plazo no mayor de 60 días.

Art. 28. — El licenciado o enfermero que gane un concurso y no ocupe el cargo no acumulará puntaje por ese antecedente.

CAPÍTULO VI

Del régimen de prestaciones de servicio

Art. 29. — Cada año todo el personal integrante de esta carrera será evaluado por los dos niveles jerárquicos superiores de enfermería como mínimo, según el mecanismo que se reglamente.

CAPÍTULO VII

Del régimen de prestaciones de servicio y remuneraciones

Art. 30. — La jornada máxima de trabajo para todo el personal de enfermería será de 35 horas semanales. Se podrán establecer períodos menores según los requerimientos de los servicios.

Art. 31. — La asignación inicial de la categoría correspondiente al auxiliar de enfermería con 35 horas semanales, comprendido en la presente carrera, será la que resulta de multiplicar un coeficiente de 0,24 por la asignación de la categoría de director general.

Art. 32. — La asignación inicial de la categoría correspondiente al enfermero con 35 horas semanales, comprendido en la presente carrera, será la que resulta de multiplicar un coeficiente de 0,30 por la asignación de la categoría de director general.

Art. 33. — La asignación inicial del nivel unidad no podrá ser menor del que resultara de incrementar en un 30 % como mínimo la asignación inicial fijada para el enfermero.

Art. 34. — La asignación inicial de los niveles de servicio, división y departamento de los establecimientos sanitarios seguirán una escala de incremento del 20 % como mínimo, entre cada nivel a partir del sueldo establecido para jefe de unidad según jurisdicción.

Art. 35. — La asignación inicial del nivel sección de la organización sanitaria central será equivalente al nivel división de establecimientos sanitarios siguiendo con un incremento del 20 % como mínimo para los niveles de división, departamento, dirección, respectivamente de la organización sanitaria central según la jurisdicción.

Art. 36. — Las asignaciones del auxiliar y del enfermero en la carrera horizontal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13, se incrementarán en no menos de un quince (15) por ciento de cada uno de los tres primeros tramos y en no menos de un veinte (20) por ciento de cada uno de los tres últimos, sobre el total de la asignación percibida en el tramo anterior.

Art. 37. — El monto total de haberes estará determinado por la suma de los siguientes conceptos:

- a) Asignación por categoría, según la jornada, el tramo y/o nivel alcanzado y la función que desempeñe;
- b) Bonificación por título o certificado según corresponda;
- c) Bonificación por permanencia en los cargos jerarquizados;
- d) Otras bonificaciones: actividad crítica, zona desfavorable, trabajo nocturno, tareas riesgosas o insalubres, cuidados intensivos, según corresponda, y toda otra bonificación que se establezca en las respectivas jurisdicciones.

Art. 38. — Todo personal que cumpla funciones en forma transitoria por un plazo mayor de 30 días en el nivel superior al que revista, tendrá derecho a percibir la diferencia de haberes entre ambos niveles.

CAPÍTULO VIII

De los derechos

Art. 39. — Producida la incorporación definitiva de un agente a la carrera será inamovible en su cargo mientras dure su buena conducta y aptitud para el desempeño de su tarea, no podrá ser exonerado, declarado cesante y/o prescindible, ni sometido a sanciones disciplinarias sino con arreglo a las prescripciones que se reglamenten en la presente ley.

Art. 40. — Ningún agente podrá ser privado de cualquiera de sus derechos ni sufrir alteraciones en su actividad laboral por motivos de convicción religiosa, filosófica o política. Queda prohibido exigir atestaciones de ideología política como condición para el ejercicio de un cargo o función.

Art. 41. — El personal comprendido en la presente carrera gozará de permiso con goce de haberes para asistir a cursos de educación continua, ya sea en el país o en el extranjero, de acuerdo a las posibilidades de los servicios según las condiciones en que se reglamenten.

Art. 42. — Los agentes que se mencionan en el artículo 41 deberán al egreso del curso cumplir con las condiciones que hubieran acordado con el establecimiento que les otorgó la licencia con fines de estudio.

CAPÍTULO IX

Del organismo de control

Art. 43. — Se establece que todos los agentes comprendidos en el régimen de la presente carrera deben estar inscritos en el Departamento de Contralor del Ejercicio Profesional, sin que esto excluya el cumplimiento de las disposiciones vigentes que al respecto establezcan las jurisdicciones donde ejerzan su trabajo.

CAPÍTULO X

De las disposiciones generales

Art. 44. — Para encasillar al personal comprendido en la presente carrera en los niveles de cargos propuestos en el artículo 4º se considerará el grado de complejidad y las necesidades propias del servicio donde se desempeñarán los agentes.

Art. 45. — El personal que se encuentra como titular en su cargo, al promulgarse la presente carrera de enfermería gozará de estabilidad, sin el requisito de concurso previo.

Art. 46. — El auxiliar de enfermería incorporado a la carrera, que obtuviera el título de enfermero, pasará a revistar automáticamente como enfermero en el mismo tramo en que revistaba en la carrera horizontal de auxiliar.

Art. 47. — Los derechos y obligaciones no contemplados en la presente carrera se ajustarán a lo establecido en las respectivas jurisdicciones.

Art. 48. — A los efectos de la aplicación de la presente carrera se constituirá, en cada jurisdicción, una comisión permanente integrada por personal jerarquizado de enfermería de nivel central.

En caso de carecer la jurisdicción de un organismo central de enfermería, ésta deberá solicitar el asesoramiento de la Federación Argentina de Enfermería.

Art. 49. — Aprobada la presente carrera se establece un plazo no mayor de noventa (90) días para su reglamentación.

Art. 50. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel J. Martínez Márquez. — José I. Gorostegui. — Domingo S. Usin. — José P. Aramburu.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Generalmente, las sociedades se lamentan acerca de las frustraciones, la lentitud en el avance de sus proyectos más ambiciosos, del agrandamiento de la brecha tecnológica, de la fuga de cerebros, y otras tantas circunstancias que meramente señalan el diagnóstico de situaciones o en el mejor de los casos la intencionalidad reparativa de lo que la mayoría de las veces no se obtienen los frutos esperados.

El país conoce las falencias del equipo de salud, que para el caso de los profesionales médicos tiene, así como el gasto en salud, uno de los índices más privilegiados del mundo, pero que no ameritan como sería de esperar en lo más elemental por déficit estructurales y de adecuada distribución.

Peró, señor presidente, el equipo de salud padece un déficit parcial por todos reconocido, que es el que representa el sector de enfermería.

No ha podido revertirse esta realidad a pesar del esfuerzo de los gobiernos, por muchas razones que son altamente comprensibles, pero que en el fondo reconocen una etiología unívoca: la falta de jerarquización de una profesión que ni siquiera ha sido declarada oficialmente como tal.

No pueden alentarse las vocaciones para desarrollar un trabajo en el cual no se equiparan el espíritu de sacrificio y de solidaridad, con el reconocimiento a su jerarquía profesional y altísimo contenido de calidez humana requeribles todos para estimular tendencias de las juventudes que no aciertan a encauzar sus destinos por los andariveles de sus vidas personales, sin desarrollar una eficaz estimulación por el acervo de progreso y superación a los que aquellas juventudes tienen derecho.

Señor presidente: no puede postergarse más la profesionalización de esta importante rama de los trabajadores de la salud, como tampoco puede obviarse la normatización legal de la carrera nacional de enfermería, en el espíritu de marcar el camino a las provincias argentinas, muchas de las cuales están a la espera de la legislación nacional para adecuar las propias, o legislar al respecto.

Por todo ello consideramos impostergable que el Parlamento se expida sobre el particular, para lo cual proponemos el presente proyecto de ley de la carrera nacional de enfermería.

Miguel J. Martínez Márquez.

—A las comisiones de Educación, de Asistencia Social y Salud Pública, de Previsión y Seguridad Social y de Legislación del Trabajo.

17

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Efectivízase al personal que presta servicios en Radio Nacional en las categorías correspondientes del escalafón vigente de la mencionada emisora, acorde con las funciones que desempeñan y cuya lista anexa forma parte del presente proyecto.

Art. 2º — Los gastos que demande la presente ley se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes a personal, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo realizará los ajustes pertinentes de acuerdo a las facultades otorgadas en la ley de presupuesto.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio Albornoz. — Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa tiene por objeto regularizar la situación de un grupo de personas que constituyen el elenco permanente de actores dentro de la programación de Radio Nacional.

Al presente la situación por la que atraviesan estos artistas se torna más difícil como consecuencia de que por la característica de contratados con que revisten en la emisora se encuentran privados de gozar de los beneficios sociales y de reajustes salariales que percibe el personal incluido dentro del presupuesto, gozando de estabilidad.

Las personas incluidas en la lista adjunta pertenecen en su totalidad al elenco radiofónico Las Dos Carátulas el que a través de una dilatada actuación ha merecido reiteradamente premios por sus tareas artísticas, los que alcanzan para demostrar la calidad interpretativa de este elenco que, como puede apreciarse por la enumeración que se agrega, tiene integrantes que llevan más de 25 años en LRA Radio Nacional, cumpliendo con sus obligaciones de acuerdo con las instrucciones, horario y tareas asignadas por la dirección de la emisora.

En estas condiciones la estabilidad requerida por el proyecto no hace nada más que llevar a la planta permanente de la radio, una realidad manifiesta, cumpliéndose de esta forma con una de las aspiraciones de todo empleado en relación de dependencia, cual es su estabilidad en el cargo.

El artículo 2º autoriza realizar los ajustes presupuestarios necesarios de acuerdo con las previsiones de la ley de presupuesto, a los efectos de la creación de las partidas correspondientes, utilizando las autorizaciones destinadas a personal.

Antonio Albornoz. — Lorenzo A. Pepe.

—A las comisiones de Comunicaciones —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

18

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase en estado de alerta ecológico el ecosistema constituido por la cuenca del río Colorado y su valle zona de influencia.

Dicha declaración tiene carácter preventivo y se orienta primariamente a una doble finalidad:

- a) Elaborar y ejecutar un plan de emergencia a fin de resolver con urgencia las situaciones de contaminación que se han venido detectando a lo largo del precitado sistema hídrico;
- b) Coordinar entre las provincias condóminas y el Estado nacional un programa global de manejo integrado del recurso.

Art. 2º — Constitúyese un Fondo Nacional de Asistencia, cuyos recursos se destinarán a las erogaciones que demanden los estudios y trabajos tendientes a garantizar los objetivos a que hace mención el artículo anterior.

Dicho fondo se financiará con aportes provenientes de "Rentas generales", hasta tanto se prevea su constitución específica en la Ley de Presupuesto.

Art. 3º — Créase el Comité Interjurisdiccional de Alerta, en cuya composición deberán estar representados:

1. Los Estados provinciales firmantes e integrantes del Comité Interprovincial del Río Colorado (COIRCO).
2. El Estado nacional a través de las secretarías de Estado del área.
3. El Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet).
4. Universidades nacionales.
5. Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).
6. Consejo Federal de Inversiones (CFI).

La constitución definitiva del Comité, así como sus pautas de organización y funcionamiento se especificarán por vía de reglamentación.

Art. 4º — Serán atribuciones del Comité, las que a continuación se detallan:

- Coordinar con las provincias involucradas por la cuenca un programa de análisis integrado de las aguas y sedimentos superficiales del río Colorado y de cada uno de los vertidos industriales y cloacales.
- Potenciar los esfuerzos que se vienen realizando en el seno de la Comisión Interprovincial de Caudal Mínimo creada en el seno del Comité Interprovincial del Río Colorado con representantes de las provincias de Río Negro y La Pampa.
- Equipar un laboratorio regional de análisis múltiples.
- Controlar la calidad del agua de todos los vertidos antes de su ingreso al cauce del Colorado.

- Estructurar un programa de conocimiento y control sobre fertilizantes y agroquímicos utilizados por los productores de la zona.
- Perfilar un ordenamiento ambiental regional que defina los usos más apropiados desde una perspectiva de desarrollo global compatible con la preservación del ecosistema.
- Prevenir razonablemente las alteraciones sobre la calidad de vida y el medio ambiente por las acciones humanas, orientadas al uso de consumo poblacional, agro-industrial, recreacional, piscícola, etcétera.

Art. 5º — El Comité no podrá adoptar resoluciones que contraríen la voluntad autónoma de las provincias copropietarias del recurso y miembros del COIRCO.

Art. 6º — Invítase a las provincias integrantes de la cuenca del río Colorado a adherirse a los términos de la presente ley y a designar sus representantes ante el Comité a crearse conforme el artículo 3º.

Art. 7º — La presente ley deberá ser reglamentada en un plazo no superior a sesenta (60) días desde su promulgación.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Jorge R. Matzkin. — Rubén H. Marín. —
Carlos E. Soría.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Partiendo de la base de que el conocimiento, la protección y el mejoramiento del medio ambiente ha de ser junto al desarrollo económico y social un objetivo de carácter prioritario. Que el bienestar de la comunidad depende del medio ambiente sano, como prerrequisito para el logro y optimización de sus facultades personales, y que la lucha por la contaminación ha de constituirse en el eje de una acción permanente y preventiva, es que venimos a poner a consideración de esta Cámara el presente proyecto de ley.

Conscientes de que las tareas de prevención, regulación, control y prohibición de contaminantes susceptibles de degradar los recursos naturales han de ser encaradas a través de instrumentos concertativos eficaces que hagan posible superar las dificultades que plantea nuestra estructura jurisdiccional de base federal.

Que no podemos esperar la destrucción de los sistemas ecológicos para recién allí decidir una intervención positiva, ni abordar la problemática ambiental integral con una voluntad desarticulada, quedándonos atrapados en pruritos formalistas.

Que los problemas que ya se detectan en la cuenca del Colorado, ante las denuncias por salinización, derrames de petróleo, efluentes industriales, servicios cloacales, etcétera, han motivado la movilización de las provincias ribereñas, y el estudio por parte del Comité Interprovincial que administra los recursos de la cuenca.

Que la urgente resolución de estos factores degradantes de la calidad del agua, es sólo un aspecto de un universo mayor, como es la estructuración de un ordenamiento ambiental regional.

Que la cuenca del Colorado ha permitido el desarrollo de una vasta zona que parecía condenada a la marginación, configurándose un polo de crecimiento virtualmente articulador del país del Norte con el país del Sur.

Que el desarrollo que auspiciamos para la Patagonia, no debe ser a costa de la destrucción del ecosistema, sino que debe armonizarse con la preservación de ese patrimonio de la humanidad tan descuidado.

Que la concentración de actividades agropecuarias en áreas bajo riego, la instalación de emprendimientos agroindustriales, la construcción y proyección de obras de aprovechamiento hidroenergético, y la radicación de fuertes contingentes humanos en ambas márgenes del Colorado, están provocando, y sin duda seguirán haciéndolo, severos trastornos en el medio ambiente regional, constituyéndose en un verdadero desafío para la instrumentación de un esquema de planificación global que surja del acuerdo de las provincias condóminas.

Tal vez habrá que recordar aquello de que "al futuro ya lo vimos", y reflexionar respecto de lo que significa el desplazamiento de modelos de desarrollo desequilibrados con sus secuelas de perniciosidad; no sea cosa que en esta euforia de trasladar actividades a la Patagonia traslademos también "el Riachuelo", fiel testimonio de nuestra imprevisión y desprecio por los recursos naturales.

La iniciativa que suscribimos recurre a la figura del estado de alerta ecológico, que receptan diversos regímenes legales provinciales sobre saneamiento y protección ambiental. Dicho estado tiene un cariz eminentemente de naturaleza preventiva, es el primero en una escala de peligrosidad ascendente que se completa con el estado de alarma y finaliza con la declaración de emergencia.

No dudamos que la conciencia política de los señores legisladores, no permitirá que se rebase esta primera línea de advertencia y aprobará todo el andamiaje formal y sustancial para arribar a una política integral planificada.

Tal como se advierte en la sistemática del texto, hemos sido muy celosos de las facultades que nuestro ordenamiento constitucional confiere a los Estados provinciales, y hemos consagrado una cláusula de reserva para que en última instancia sean las provincias copropietarias del río las que resuelvan las cuestiones de fondo.

Pero al mismo tiempo, reivindicamos nuestras potestades para intervenir en ejercicio de las atribuciones que la misma Carta Magna nos asigna en orden a la obtención de la prosperidad y el desarrollo provincial, y porque la preservación del medio ambiente no puede quedar a expensas de disputas comarcales esterilizantes.

Por otra parte, el comité de alerta cuya formación se prevé en el artículo 3º, moviliza a una cantidad de instituciones nacionales con la solvencia técnico-científica necesaria como para contribuir positivamente a los objetivos que se enuncian en el articulado.

Para garantizar la concreción práctica de los estudios o relevamientos y de las tareas que se decidan, el artículo 2º constituye un fondo de asistencia financiera, que con aportes del Tesoro nacional, aseguraría los recursos que se demanden.

Por las consideraciones que anteceden, y las que daremos en el momento oportuno, dejamos fundado el presente proyecto de ley.

Jorge R. Matzkin. — Carlos E. Soria. — Rubén H. Marín.

—A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

19

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º.— Declárase de interés nacional el control y prevención de las inundaciones que se produzcan en el territorio de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Encárgase al Poder Ejecutivo la gestión de un convenio con la provincia de Buenos Aires, a tenor del texto que se establece en el artículo 3º.

Art. 3º — 1. *Denominación, domicilio, duración.* Créase el Comité de Cuencas de la Provincia de Buenos Aires como persona de derecho público. Su domicilio se fija en la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, estableciéndoselo en dependencias del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la provincia que se habilitarán al efecto, pudiendo establecer delegaciones o representaciones en cualquier localidad de la provincia de Buenos Aires o en la Capital Federal. La duración del Comité de Cuencas de la Provincia de Buenos Aires es de cincuenta años a partir de la fecha de la firma de este acuerdo.

2. El Comité de Cuencas estará integrado por la Nación, la provincia de Buenos Aires y un representante de entidades gremiales de segundo grado de los productores agropecuarios, las cooperativas, el comercio y la industria y los trabajadores, este último designado por la Confederación General del Trabajo.

1º La Nación estará representada por:

- a) El secretario de Recursos Hídricos;
- b) El secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca;
- c) El secretario de Industria y Comercio Exterior;
- d) El titular del INTA.

2º La provincia estará representada por:

- a) El ministro de Obras y Servicios Públicos;
- b) El ministro de Asuntos Agrarios;
- c) El director provincial de Hidráulica;
- d) El secretario de Industria.

La reglamentación a que se refiere el artículo 19 determinará las entidades del sector privado que integran el Comité de Cuencas de la Provincia de Buenos Aires y las pautas para la designación de sus representantes.

3. *Beneficiarios.* Las propiedades que reciben un beneficio directo como consecuencia de la actividad del Comité de Cuencas de la Provincia de Buenos Aires

son aquellas cuyos terrenos total o parcialmente se encuentran inundados o sean inundables. Son terrenos inundados los que están cubiertos por lagunas permanentes o temporales, bañados o cañadas; además aquellos que se consideran prácticamente improductivos en razón de estar expuestos frecuentemente a anegamientos o afloramientos de agua que impiden su normal explotación. Son terrenos inundables los que en forma accidental hayan sufrido la pérdida de cosechas o de plantas forrajeras como consecuencia de inundaciones o por afloramiento de la napa freática.

Las propiedades que reciben un beneficio indirecto son todas aquellas cuyos terrenos, sin ser inundados ni inundables, se encuentran ubicados dentro del área de la cuenca y mejoran, como consecuencia de la actividad del Comité de Cuencas de la Provincia de Buenos Aires, sus condiciones generales de explotación, especialmente en lo que hace a la transitabilidad y conservación de las vías de comunicación.

4. *Funciones.* Son funciones del Comité de Cuencas de la Provincia de Buenos Aires:

- a) Elaborar, programar y ejecutar la política hidráulica y el control y prevención de las inundaciones en la provincia de Buenos Aires;
- b) Promover estudios e investigaciones para evaluar el uso de los recursos hídricos y del suelo inundado o inundable; proyectar las obras y servicios necesarios, auxiliares y complementarios para controlar y prevenir las inundaciones; coordinar las políticas hidráulicas nacional, provincial y municipal para una racional utilización de los recursos hídricos y explotación del suelo;
- c) Ejecutar, directa o indirectamente las obras y servicios que decida realizar o prestar en cumplimiento de lo establecido en el inciso a);
- d) Actuar como expropiante; recurrir a la ocupación temporaria; constituir servidumbres y establecer otras limitaciones y restricciones razonables sobre las propiedades, cualquiera sea su titular, pudiendo recurrir al auxilio de la fuerza pública. Los propietarios serán indemnizados según las leyes de la materia;
- e) Ocupar y usar gratuitamente los caminos, terrenos y otros lugares del dominio nacional, provincial o municipal que fueran necesarios para la ejecución de las obras o la prestación de los servicios;
- f) Declarar zonas en estado de emergencia y coordinar tareas de auxilio;
- g) Dictar su reglamento interno; aprobar su estructura funcional; nombrar y remover su personal;
- h) Aprobar, modificar y reajustar su presupuesto y administrar su patrimonio;
- i) Adoptar regímenes de contrataciones, administrativos y contables, dando intervención al Tribunal de Cuentas de la Nación con posterioridad a la efectiva realización de los gastos;
- j) Celebrar convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

La anterior enumeración de funciones es enunciativa, pudiendo además el Comité de Cuencas de la Provincia de Buenos Aires realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo de su creación.

5. *Cometido.* Para ejercer sus funciones el Comité de Cuencas de la Provincia de Buenos Aires:

- a) Realizará el acopio, análisis, evaluación, selección de datos y antecedentes y elementos proporcionados por los subcomités de Cuencas;
- b) Efectuará una caracterización de la provincia en lo relacionado con los regímenes de precipitaciones, evaporación, temperatura, vientos, tormentas, sistemas físicos, regímenes de caudales, descripción de relieve, y determinación de unidades geohidromorfológicas;
- c) Realizará la caracterización de los suelos a fin de determinar las pérdidas y beneficios que resulten de las obras y que permitan elaborar una evaluación económica de las soluciones alternativas que se pudieran plantear;
- d) Confeccionará cartas con los datos acopiados y efectuará análisis estadísticos que permitan el estudio de las recurrencias de los diversos meteoros y la cuantificación de los riesgos para hacer la evaluación económica de las distintas propuestas;
- e) Adoptará la propuesta que estime más conveniente, tomando en consideración los estudios referidos en los incisos anteriores y procederá a su ejecución.

6. *Secretario ejecutivo.* El secretario ejecutivo es designado por el Comité de Cuencas de la Provincia de Buenos Aires. Son sus funciones:

- a) Ejecutar las decisiones del comité;
- b) Elaborar planes de acción a los efectos del cumplimiento de lo previsto en el artículo 5º.

Los planes son a corto y mediano plazo, siendo los primeros los que su ejecución se estime dentro del año calendario de su formulación.

7. *Financiación de las obras y servicios.* Las obras y servicios que realice o preste el Comité de Cuencas de la Provincia de Buenos Aires son a cargo de la Nación, la provincia de Buenos Aires o de los consorcios voluntarios, según sea el caso. En los dos primeros supuestos deben tener imputación presupuestaria. El Comité de Cuencas de la Provincia de Buenos Aires queda autorizado para gestionar créditos externos para la financiación de las obras y servicios.

8. *Subcomités de cuenca.* La provincia de Buenos Aires se divide en áreas en las que actúan subcomités de cuenca. Estos funcionan bajo la supervisión y coordinación del Comité de Cuencas de la Provincia de Buenos Aires.

9. *Áreas:* Las áreas a las que hace mención el artículo precedente serán las siguientes:

- a) Area del noroeste de Buenos Aires, comprendida por los ríos Luján, Reconquista, Matanza y arroyos del conurbano. Abarca los partidos de San

Nicolás, Ramallo, San Pedro, Colón, Pergamino, Mitre, Rojas, Salto, Capitán Sarmiento, San Antonio de Areco, Carmen de Areco, Zárate, Campana, Ex. de la Cruz, San Andrés de Giles, Mercedes, Luján, General Rodríguez, Marcos Paz, General Las Heras, San Vicente, La Plata, Moreno, Avellaneda, Quilmes, Berazategui, Ensenada, Berisso, Florencio Varela, Cañuelas, Escobar, Tigre, San Fernando, San Isidro, Vicente López, General San Martín, 3 de Febrero, General Sarmiento, Pilar, Morón, Merlo, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown y Esteban Echeverría;

- b) Cuenca media y alta del río Salado. Abarca los partidos de General Arenales, Alem, Rojas, Junín, Chacabuco, General Viamonte, Bragado, Alberti, Chivilcoy, Suipacha, Mercedes, Salto, 25 de Mayo, Navarro, General Las Heras, Lobos, Roque Pérez y Saladillo.
- c) Cuenca deprimida del río Salado. Abarca los partidos de General Pinto, Alem, Lincoln, General Viamonte, Nueve de Julio, Carlos Tejedor, Pehuajó, Carlos Casares, Bolívar, 25 de Mayo, Hipólito Yrigoyen, Trenque Lauquen y Daireaux;
- d) Area sometida a los aportes del río Quinto. Abarca los partidos de General Villegas, Carlos Tejedor, Rivadavia, Trenque Lauquen y Pellegrini;
- e) Cuenca serrana (faldeo noroeste de Sierra de la Ventana) de los arroyos que fluyen a las lagunas Encadenadas y cuyo emisario principal es el arroyo Vallimanca hasta su confluencia con el río Salado. Abarca los partidos de 25 de Mayo, Saladillo, General Alvear, Tapalqué, Bolívar, Olavarría, Daireaux, General Lamadrid, Guaminí, Coronel Suárez, Adolfo Alsina, Saavedra y Puán;
- f) Cuenca baja del río Salado y serie de arroyos Azul, de los Huesos, Langueyú, etcétera, y canales colectores 15, 9, 11, 1, 2, etcétera, hasta la latitud aproximada del canal 5. Abarca los partidos de La Plata, San Vicente, Cañuelas, Brandsen, Magdalena, Monte, General Paz, Chascomús, General Belgrano, Las Flores, Tapalqué, Castelli, Pila, Rauch, Azul, Olavarría, Tordillo, Dolores, Guido, M. U. de la Costa, Ayacucho, Tandil, Juárez, Laprida, General Lamadrid, Maipú, Madariaga, Lavalle, M. U. de Pinamar y M. U. de Villa Gesell;
- g) Area de arroyos y canales que desembocan en la costa sudeste de Buenos Aires. Abarca los partidos de M. U. de Villa Gesell, Mar Chiquita, Ayacucho, Tandil, Juárez, Laprida, General Lamadrid, Coronel Suárez, Saavedra, Puán, Tornquist, Coronel Pringles, González Chaves, San Cayetano, Necochea, Lobería, Balcarce, General Alvarado, General Pueyrredón, Tres Arroyos, Coronel Dorrego, Bahía Blanca, Coronel Rosales, M. U. de Monte Hermoso, Villarino y Patagones;
- h) En caso de conflictos jurisdiccionales, los mismos serán resueltos por el Comité de Cuencas el que podrá ser convocado de urgencia.

10. *Integración de los subcomités.* Los subcomités de cuenca estarán integrados por los siguientes miembros:

- a) Dos intendentes de municipalidades del área que serán elegidos por el conjunto en asamblea convocada por el secretario ejecutivo del comité de cuencas;
- b) Dos delegados de las fuerzas vivas, cámaras empresarias e instituciones vecinales, elegidos en igual forma que la indicada en el inciso a), entre entidades con personería jurídica;
- c) Un delegado de los productores agropecuarios elegido en igual forma que la indicada en el inciso a);
- d) Un delegado de la Dirección de Hidráulica de la provincia de Buenos Aires;
- e) Un delegado de la Dirección de Vialidad de la provincia de Buenos Aires;
- f) Un delegado del Ministerio de Asuntos Agrarios de la provincia de Buenos Aires;
- g) Un delegado del Ministerio de Obras Públicas de la provincia de Buenos Aires;
- h) Un delegado del Ministerio de Gobierno de la provincia de Buenos Aires.

11. *Cometido de los subcomités de cuenca.* Los subcomités de cuenca llevan a cabo dentro de su respectiva área lo que se encomienda al Comité de Cuencas de la Provincia de Buenos Aires en el artículo 5º, incisos a), b), c) y d).

Elevan al Comité de Cuencas de la Provincia de Buenos Aires todos los estudios y trabajos que realicen, hacen conocer las diversas alternativas de solución y formulan la propuesta que estimen más conveniente.

Controlan la ejecución de las obras y servicios que se realicen o presten en el área.

12. *Secretario ejecutivo.* Cada subcomité de cuenca designa un secretario ejecutivo cuyas funciones son las mismas dentro del área que las especificadas en el artículo 6º para el secretario ejecutivo del Comité de Cuencas de la Provincia de Buenos Aires.

13. *Consortios privados.* El Comité de Cuencas de la Provincia de Buenos Aires fomentará la constitución de consortios privados o mixtos cuyos estatutos conformará, para la ejecución o administración de obras, prestación de servicios, vigilancia, conservación del suelo y del agua y toda otra actividad que les delegue el Comité de Cuencas de la Provincia de Buenos Aires.

14. *Obras.* Las obras que se realicen quedarán en el dominio provincial.

15. *Patrimonio.* Forman el patrimonio del Comité de Cuencas de la Provincia de Buenos Aires, los aportes que la Nación y la provincia hagan en el acto de su constitución; las sumas que les destinen las leyes de presupuesto; los subsidios y contribuciones que les asignen leyes especiales; los legados y donaciones que reciba; y los importes de los créditos que obtenga.

16. *Régimen de consulta.* El Comité de Cuencas de la Provincia de Buenos Aires, debe ser consultado pre-

viamente por la Nación, la provincia o las municipalidades, en el planteamiento o ejecución de toda obra hidráulica o de vialidad.

17. *Personal.* Con excepción de los secretarios ejecutivos, el personal del Comité de Cuencas de la Provincia de Buenos Aires, y de los subcomités de cuenca pertenecen a los cuadros de la administración nacional, provincial o municipal, en los que siguen revisando y percibiendo su remuneración de los organismos que los destinen a tal función y de acuerdo con su categoría.

Los cargos de representantes o delegados en el Comité de Cuencas de la Provincia de Buenos Aires, y en los subcomités de cuenca son ad honorem.

18. *Decisiones.* El Comité de Cuencas de la Provincia de Buenos Aires y los subcomités de cuenca sesionan con la presencia de la mayoría de los representantes y las decisiones se adoptan por mayoría absoluta de los presentes. Cada representante tiene derecho a un voto.

19. *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo nacional reglamentará este convenio dentro de los 60 días de ratificado por la provincia de Buenos Aires.

Art. 4º — Se invita a las demás provincias a adherir a los términos de esta ley, encargándose al Poder Ejecutivo a suscribir convenios a tenor del contenido en el artículo 3º adaptados a las circunstancias de cada caso particular.

Art. 5º — Encomiéndase al Poder Ejecutivo la redacción de un proyecto de ley estableciendo desgravaciones y exenciones impositivas en beneficio de los titulares de las propiedades que soportan restricciones o límites al dominio como consecuencia de la actividad del Comité de Cuencas de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 6º — Asimismo el Poder Ejecutivo procurará que la provincia de Buenos Aires sancione las normas necesarias a los fines expuestos en el artículo anterior.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos A. Zaffore.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las inundaciones en la provincia de Buenos Aires no son un hecho nuevo, son sí acontecimientos dramáticos que siembran destrucción de hogares, miseria e ingentes pérdidas para la economía nacional, así como también han cobrado vidas humanas.

Importantes poblaciones con una frecuencia cada vez más acuciante se ven amenazadas o invadidas por las aguas. Los pobladores urbanos ven cómo desaparecen bienes amasados durante toda la vida por las víctimas y las zonas rurales se cubren con las aguas que destruyen cosechas, provocan mortandad de ganado y sacan de producción por largos períodos, salinizan y erosionan tierras de donde sale gran parte de la riqueza del país.

No son un hecho nuevo, como se dijo antes, pero es nuevo un aspecto cada vez más saliente e irritante del fenómeno. El hombre y en particular los gobiernos son

cada vez más responsables de lo que acontece. En la penúltima década del siglo pasado, cuando la sabia voz de Florentino Ameghino lanzaba sus advertencias y propuestas, podía todavía decirse que era un fenómeno puramente "natural". Hoy por acción o por omisión está cada vez más vinculado a acciones concretas de gobierno.

En las últimas décadas la situación se ha agravado por un irracional manejo de la obra pública, en ocasiones caminos construidos sin suficiente planificación ni coordinación con otras áreas de gobierno se convirtieron en obstáculos para el normal escurrimiento de las aguas. A su vez, a pesar del crecimiento urbano y de la infraestructura no ha existido una acción coherente destinada a morigerar los efectos de las precipitaciones y de los desbordes de ríos y lagunas. Finalmente cabe apuntar que el deterioro económico del país ha debilitado la capacidad de reparar los perjuicios una vez producidos: en el momento en que se produce el fenómeno los medios que se disponen son insuficientes para contener los efectos devastadores de las aguas y luego no hay recursos para resarcir los daños que sufren los habitantes de las poblaciones afectadas o los productores agropecuarios, ya que las políticas de asistencia financiera y las desgravaciones impositivas han perdido toda significación en una economía que se empobrece.

Al margen de los errores y la falta de una política coherente sobre esta cuestión cabe apuntar que la provincia de Buenos Aires no está en condiciones de afrontar por sí misma un problema de esa magnitud, así como que el gobierno nacional no le ha dado la prioridad que merece.

Esta circunstancia plantea una cuestión no suficientemente esclarecida. Estamos ante un problema de trascendencia nacional, que no puede abordarse con los criterios tradicionales y que requiere un papel activo del Estado nacional.

Este es uno de los aspectos centrales del proyecto en cuestión, juntamente con la posibilidad de dar una participación activa a los representantes de los pobladores y productores afectados en la elaboración y ejecución de la política de gran aliento que se requiere. Ha faltado una política nacional y ha faltado participación del sector privado afectado. Ambas falencias tienden a ser cubiertas en este proyecto.

Hay otros aspectos, como la idea de un tratamiento especializado mediante comités de cuenca, cuya justificación surge del propio texto del proyecto y sobre el cual se fundamenta más abajo.

Nos interesa aquí subrayar la importancia nacional del tema. En las inundaciones de 1985 se estimaron las pérdidas en 1.000 millones de dólares. Ello, además de los demás desastres provocados en esa oportunidad, habla a las claras del interés nacional en la cuestión y habla a las claras de que las inversiones que se realicen tendrán su rápido recupero en la posibilidad de evitar la repetición de esas pérdidas.

El problema es incuestionablemente de magnitud nacional. No obstante, se propone salvaguardar al máximo los intereses del Estado provincial; tanto sus intereses institucionales por la participación que se da a la provincia y la forma de convenio que se adopta, como por

el hecho de que la provincia se beneficiará no sólo con disminuir o evitar daños, sino con la incorporación a su patrimonio de las obras que se realicen.

Este realce que se da al papel provincial excede los marcos jurídicos, ya que hay elementos para una atribución de competencias a la Nación sin restricciones. Pero a pesar de ello se quiere el aporte decidido y sin reserva de las provincias para mayor éxito de la iniciativa.

Los marcos jurídicos son claros, ya que las inundaciones afectan la producción agropecuaria nacional, la industria nacional, el comercio interprovincial y el comercio exterior; y ponen en juego aguas superficiales —entre las que hay navegables—, subterráneas y fluviales. Son una plaga endémica, con peligro de propagación y de carácter nacional. Por esto, como en los casos de las leyes 3.708 y 4.084 sobre defensa agrícola, 3.959 y 4.155 sobre sanidad animal; del aprovechamiento hidroeléctrico de los ríos (artículos 5º y 6º, ley 15.336) o de la promoción del uso de fertilizantes (ley 20.496), las inundaciones de que trata el proyecto son de jurisdicción federal y es competencia del Congreso Nacional crear un órgano para el control de las inundaciones o sea para la elaboración y ejecución de un aspecto de la política hidráulica nacional (artículos 4º, 17, 67, incisos 9º, 12, 16, 27 y 28; 108 y 110, Constitución Nacional).

Entonces, el proyecto es una expresión típicamente federal, ya que versa sobre el ejercicio de poderes expresos del Estado sobre el territorio en su unidad; sobre la riqueza nacional para la prosperidad del país, el adelanto y bienestar de las provincias con terrenos inundados e inundables; sobre los productores agropecuarios e industriales y los habitantes en general, en ejercicio del poder de policía; al mismo tiempo que sobre los fondos del tesoro nacional, formado con el producto de los derechos de importación y exportación. Y con el mismo, las autonomías provinciales resultarán vigorizadas, en la medida que el Comité de Cuencas opere como factor de integración nacional.

Es particularmente ilustrativo el debate legislativo de la ley 3.959, y en el mismo, la exposición del diputado Joaquín V. González (Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, 1900, tomo I, página 505 y siguientes), donde se defendió una doctrina coincidente con la que apuntala a este proyecto (ver Villegas Basavilbaso, *Derecho Administrativo*, Buenos Aires, 1953, tomo VI, página 565 y siguientes).

Por primera vez se proyecta colocar las inundaciones bajo la jurisdicción federal y dejar su control a un órgano integrado también con la provincia cuyo territorio las sufra, para lograr unidad y coherencia en la planificación de las soluciones definitivas, así como continuidad y economía en su ejecución, a la vez que, mediante la adhesión —como en la ley 13.273—, coordinar todas las políticas hidráulicas.

En cuanto a la idea de la creación de los organismos que se propicia se ha cuidado de darles especialización porque es requerida para lograr no sólo coherencia sino también ejecutividad, en un problema que requiere ambas condiciones en grado sumo. Pero se ha cuidado también que esa especialización no signifique crear un organismo superpuesto a los ya existentes con gastos burocráticos adicionales, se ha buscado coordinar y

optimizar los recursos humanos y materiales de los organismos existentes y darle otra calidad mediante el sistema que se estatuye; pero de la lectura del proyecto se extrae que no hay superposiciones, que no se requieren nombramientos burocráticos y que se utilizará el personal, equipos e instalaciones que ya actúan en la administración provincial y nacional. Actuará, de esta forma, según creemos, con una eficacia que hasta el momento no ha podido lograrse.

Y se otorga gran importancia a la participación, colaboración y control de los particulares afectados e interesados en este trascendente tema.

Habrà un sistema coherente que evitará que una repartición tome decisiones sin conocimiento de otra que requiere tenerlo, que descartará las superposiciones y que hará tomar conciencia a todo el Estado sobre la gravedad del problema y de la necesidad de encarar las soluciones sin demoras, estableciendo prioridades y disponiendo los recursos necesarios para darles cumplimiento. No se pretende que esta cuestión quedará resuelta de la noche a la mañana en todo el ámbito geográfico afectado, lo cual para la solución completa requerirá un desarrollo nacional que no hemos alcanzado, pero sí se aspira emprender un camino que hace tiempo que debió haberse emprendido.

Los elementos de juicio que se exponen a continuación son concluyentes en cuanto al tipo de solución que se propone y en cuanto a la urgencia de encararlas.

Con una superficie de la provincia de Buenos Aires de 307.571 kilómetros cuadrados de este territorio el 88 % se destina a explotaciones agropecuarias. Su hidrografía comprende los ríos que desaguan en el Paraná: del Medio, Ramallo, Laprida, Espinillo, del Tala, Arrecifes, de Areco, Pesquería, de la Cruz; y en el Río de la Plata: Luján, Reconquista, de la Matanza, del Gato, Arregui, Atalaya y Cañada Grande; en la Ensenada de Samborombón: Salado, Samborombón, y Arroyos de Ajó y Cisneros; en el Océano Atlántico: Quequén Grande, Arroyo Claromecó, Sauce Grande, Quequén Salado, Sauce Chico, Cristiano Muerto, Napostá Grande, San Francisco, Las Chilcas, Colorado y Negro; así como las varias cuencas interiores con numerosos arroyos, lagunas y canales.

La historia de las catástrofes producidas en la provincia de Buenos Aires arranca, por lo menos, en 1770. Desde esa fecha se recuerdan las inundaciones catastróficas de 1804, 1817, 1833, 1839, 1857, 1874, 1877, 1883, 1884, 1886, 1895, 1913, 1914, 1915, 1919, 1922, 1926, 1940, 1946, 1957, 1973, 1979, 1980 y 1985, productoras de enormes daños. Esta última dejó, aproximadamente, 6 millones de hectáreas bajo el agua: 55.000 personas evacuadas; 150.000 cabezas de ganado muertas; perdido el 30 % del total de la superficie sembrada; y localidades desaparecidas, como Epecuén, entre muchas otras consecuencias.

Por la antigüedad del problema se cuenta con muchos estudios y propuestas de soluciones, desde los de Ameghino ("La Prensa", 15 de mayo de 1884) hasta los recogidos en el "Coloquio sobre Hidrología de las grandes llanuras" (Olavarría, 1983), entre los que existen un reciente modelo matemático del Consejo Federal de Inversiones para la cuenca del Salado, y un anteproyecto del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria para

la cuenca Tandileofú-Chelforó, de 1981. Igualmente, muchos han sido los intentos realizados por la provincia y muchísimos son los organismos creados a esos efectos, provinciales, interprovinciales y federales. Entre éstos se pueden citar: Agua y Energía Eléctrica S.E., Hidroeléctrica Norpatagónica S.A., Comisión Nacional de la Cuenca del Plata, Instituto Nacional de Ciencias y Técnica Hídricas, Instituto Nacional de Economía, Legislación y Administración del Agua, Comisión Técnica Interprovincial Permanente del Río Colorado, Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado, Unidad Ejecutiva Federal (UEFE), Presa de Embalse Casa de Piedras, Comisión para el Desarrollo de la Zona Deprimida del Salado (CODESA, Buenos Aires), Instituto de Desarrollo del Valle Superior del Río Negro (IDEVI, Río Negro) y Ente Provincial del Río Colorado (La Pampa).

Muchas veces las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos, La Pampa, Mendoza, Neuquén, Río Negro, San Luis y Santa Fe han hecho convenios para adoptar medidas en común: Conferencia de Santa Rosa, agosto 29 de 1956; Tratado de Creación de la Autoridad de Cuenca, diciembre 16 de 1985; leyes 7.770, 7.996, 8.209 y 8.663 de Buenos Aires; y de esta misma provincia: comités de cuenca del Río Luán (decreto 536/985), de las Lagunas Encadenadas del Oeste (decreto 179/986), de los arroyos Vallimanca, Tapalqué, Las Flores (decreto 1.785/986), del río Reconquista (decreto 4.140/985 y 6.637/985).

Y muchas veces, también, las provincias organizaron comités de cuencas para concretar obras hidráulicas o coordinar la acción hídrica, como Santa Fe (ley 8.221) y Salta (ley 4.444).

La Nación propició la creación de comités de cuencas hídricas, con convenios de la Secretaría de Estado de Asuntos Hídricos con varias provincias, como el aprobado por el decreto 4.362, de septiembre 28 de 1971. Antes, aparte de su actuación en provincias que sufrieron la catástrofe, muchas veces, participó en la solución de problemas de aguas. Así, la ley nacional 4.291 (1904) se refiere a obras de irrigación en el partido de Patagones y en el territorio de Río Negro; las leyes 4.817 (1905) y 7.336 (1910), a obras de defensa de la ciudad de Santiago del Estero contra las inundaciones provocadas por el río Dulce; la ley 6.546 (1909), se refiere a obras de la Nación para el aprovechamiento de las aguas de los ríos Negro, Limay, Neuquén, Segundo, Tercero, Quinto, Seco, Río de los Sauces, Mendoza, Atuel, Diamante, Tunuyán, Salado, Colorado y Dulce; la ley 8.902 (1912) a obras de defensa de la ciudad de Jujuy contra las crecientes del río Chico; la ley 12.277 (1935), a obras hidráulicas en la provincia de La Rioja; y la ley 12.282 (1935), a obras de desagüe en la provincia de Mendoza; entre otras.

Creemos que la sociedad está madura para encarar una iniciativa como la que se propicia. Mucho ha sufrido y mucho ha ensayado. Hoy es momento de prestar atención a las emergencias y catástrofes que se presentan. La solución que se postula es la más adecuada para concretar esfuerzos y canalizar la solidaridad en los casos de emergencia. Pero por sobre todas las co-

sas, hoy es momento de no demorar en pensar en las soluciones definitivas y eso es lo fundamental en este proyecto.

Carlos A. Zaffore.

—A las comisiones de Obras Públicas, de Asuntos Constitucionales —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

20

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Las empresas del Estado y empresas reglamentadas por leyes especiales, elevarán cada año al Poder Ejecutivo sus presupuestos y planes de acción para el período. Una vez aprobados por el Poder Ejecutivo los pertinentes decretos serán comunicados al Congreso para su ratificación, con anterioridad a la remisión del proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional correspondiente al ejercicio.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo arbitrará los medios para que las sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y corporaciones interestatales formulen cada año sus presupuestos y planes de acción para el período y los comuniquen al Congreso con anterioridad a la remisión del proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional correspondiente al ejercicio.

Art. 3º — Derógase el artículo 31 de la ley 23.110, incorporado a la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto.

Art. 4º — Incorpórase la presente ley a la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos A. Zaffore.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El sector de las empresas públicas está actualmente fuera de control legislativo, lo cual es grave desde el punto de vista político y a la vez afecta las facultades del Congreso en cuanto éste tiene a su cargo la aprobación del presupuesto general de la Nación y en cuanto los quebrantos de las empresas del sector público repercuten en las cuentas del presupuesto.

El artículo 31 de la ley 23.110 dispone que las empresas del Estado, sociedades del Estado y sociedades anónimas cuya nómina se detalla en una planilla complementaria, deben someter sus presupuestos y planes de acción anuales al Poder Ejecutivo para su aprobación y posterior comunicación al Congreso, la que deberá ser hecha por el Poder Ejecutivo dentro de los treinta días corridos del dictado de los decretos pertinentes. Esta norma significa un paso insuficiente en dirección del control legislativo del funcionamiento de las empresas públicas. Aprobados los presupuestos y planes de acción por el Poder Ejecutivo, su conocimiento oportuno por el Congreso, proporcionaría a este cuerpo una importante información para ser tenida en cuenta cuando se tratara el presupuesto general de la administración, considerando la gravitación que en las cuentas

nacionales tienen los gastos de tales empresas. Se trata de las empresas reglamentadas por leyes especiales, tales como Ferrocarriles Argentinos (ley 18.360) y Obras Sanitarias de la Nación (ley 20.324); de las sociedades del Estado, figura jurídica creada por la ley 20.703, de las corporaciones interestatales, de las sociedades de economía mixta y de las sociedades con participación estatal mayoritaria.

Si tal fue la intención del legislador al sancionar el artículo 31 de la ley 23.110, la práctica ha demostrado su futilidad. El 31 de marzo de 1986 el Poder Ejecutivo envió un mensaje al Congreso informando el dictado de los decretos 2.555/85, 2.556/85, 2.567/85, 2.568/85, 2.570/85 y 2.575/85, todos de fecha 31 de diciembre de 1985, aprobatorios de los presupuestos y planes de acción formulados para 1985, de Gas del Estado, Agua y Energía Eléctrica, ELMA, Aerolíneas Argentinas, Hidronor y Encotel, respectivamente.

Aprobar un presupuesto y plan de acción, el último día del año, significa no autorizar gastos sino conformar los ya hechos; informar esta circunstancia al Congreso tres meses después de concluido el ejercicio, es el cumplimiento ritual, tardío e inútil de lo que la ley ordena, es desvirtuar los fines que persigue, es convertirla en letra muerta.

El presente proyecto tiende a avanzar en el control legislativo de las empresas del Estado, sustituyendo la inocua obligación contenida en la ley 23.110 por otra más precisa. El presupuesto de 1986, preparado por el Poder Ejecutivo y a estudio del Congreso, demuestra una vez más la incidencia de las empresas públicas en las cuentas generales. En efecto: sin dar mayores detalles, el Poder Ejecutivo considera que las empresas públicas que en 1985 acusaron pérdidas operativas, darán en 1986 un superávit de \$ 207 millones (0,32 % del PBI). Ese cálculo no tiene ninguna base en la realidad económica, lo previsible es que volvamos a tener una situación deficitaria de mayor magnitud.

En el presupuesto aprobado para 1985 se determinó que tales empresas tendrían un superávit de 900 millones de dólares —1,42 % del PBI— y que no obstante que las tarifas fueron aumentadas, en términos reales, en un 15 %, el resultado al final del ejercicio fue un quebranto operativo de \$ 743,8 millones —1,19 % del PBI—. No se alcanza a percibir en qué se apoyan los alegres números que ha consignado el Poder Ejecutivo y aprobado el dictamen de la mayoría para el año en curso. En 1986 todo indica que la situación se agravará en un cuadro combinado de recesión con rebrote inflacionario.

Se impone llenar un vacío legislativo para que el Congreso entienda, con anterioridad al tratamiento del presupuesto general, sobre los de las empresas públicas. Sólo así tendrán cabal sentido las cuentas consolidadas del sector público y los gastos que en definitiva se autoricen. No se trata de que el solo control parlamentario corrigiera los déficit, pero ese control ayudará a que se profundice el debate en base a la realidad y pueda rectificarse el rumbo equivocado que se verifica en la economía y en particular en el sector público.

Carlos A. Zaffore.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

21

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — A los fines del cómputo de los servicios para acceder a la jubilación, se incrementará en un cincuenta por ciento (50 %) el tiempo trabajado en tareas desarrolladas en el interior de minas subterráneas.

Art. 2º — La edad mínima para obtener el beneficio de jubilación, se reducirá en el doble del tiempo trabajado en minas subterráneas.

Art. 3º — El haber correspondiente a la jubilación ordinaria, para obtener la cual se requieren como mínimo diez (10) años de servicios simples continuos o discontinuos en las tareas mencionadas en el artículo 1º, se fija en el equivalente al ciento por ciento (100 %) de la remuneración total del cargo o categoría desempeñado al momento de la cesación definitiva en el servicio, aunque la antigüedad acreditada excediere del mínimo requerido. A estos mismos efectos, el haber de la pensión del derechohabiente, será del ochenta y dos por ciento (82 %).

Art. 4º — Los períodos a tener en cuenta para la aplicación de los beneficios establecidos en esta ley, serán considerados en términos semestrales no divisibles, para lo cual las fracciones inferiores a un semestre, se computarán íntegras.

Art. 5º — El haber de la jubilación por invalidez de los trabajadores comprendidos en la presente ley que, acreditando lo establecido en los artículos 1º y 2º se incapacitaren permanentemente, o el haber de pensión, cuando fallecieren hallándose en el desempeño de las actividades indicadas en ellos, se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 4º, aunque no se acredite la antigüedad exigida en el desempeño de la actividad.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio C. Corzo. — Délfor A. Brizuela. — Oscar L. Fappiano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los trabajadores mineros que se desempeñan en los socavones, es decir en los interiores subterráneos de las minas que a veces se encuentran a gran profundidad, realizan una tarea esforzada y sumamente penosa que va deteriorando su integridad psicofísica.

El trabajo en esas condiciones y ámbitos subterráneos, provoca aislamiento, escasa o nula movilidad por su desarrollo en espacios muy reducidos y se desenvuelve con grandes variantes de temperaturas extremas entre el interior y el exterior de la mina, con elevados niveles de humedad y hasta inundaciones, derrumbes y falta de oxígeno para respirar en el aire o aún la presencia de gases tóxicos que obligan al prolongado uso de máscaras filtrantes y purificadoras.

Esta acumulación de circunstancias mortificantes singulariza la naturaleza de dichas tareas, haciendo necesario el reconocimiento legislativo de esas realidades. Ya en la Recopilación de Leyes de Indias, obra en gran parte del jurista americano Solórzano de Pereyra.

que por ser peruano era gran conocedor del laboreo en los yacimientos minerales subterráneos, se establecían jornadas menos extensas y turnos para aliviar la situación de los indios que trabajaban en ellos.

Por ello, coincidiendo con el pensamiento que animó en su momento el proyecto de ley propiciado en el expediente 1.475-D.-84, registrado en el trámite parlamentario del 5 de abril de 1984, se considera apropiado prever como acto de estricta justicia, un tratamiento previsional diferenciado para estos trabajadores que, por las particularidades reseñadas de sus prestaciones laborales, "sufren, sin dudas, un agotamiento prematuro, un promedio general de vida más corto, un envejecimiento precoz y una paulatina atrofia moral e intelectual", como acertadamente decía el entonces diputado nacional ingeniero Jorge Osvaldo Chiano en su citado proyecto.

Las diferencias en relación al régimen previsional general o común a todos los trabajadores deben residir, a nuestro criterio, en un incremento del cómputo de los períodos trabajados en minas subterráneas, en la reducción de la edad mínima para acceder al beneficio jubilatorio, y en una mejora proporcional del haber previsional correspondiente.

De tal modo, el sistema diferenciado que propiciamos, viene, a la par que reconocer el carácter penoso y mortificante de las tareas aludidas, a restablecer el principio de la igualdad ante la ley enunciado en el artículo 16 de la Constitución Nacional, según la interpretación que del mismo hiciera la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el sentido que ella es la igualdad en idénticas condiciones de hecho, tornando necesario producir distinciones en tanto no aparezcan ostensibles las situaciones fácticas de igualdad.

Julio C. Corzo. — Délfor A. Brizuela. — Oscar L. Fappiano.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Minería.

22

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 29 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

La sentencia condenatoria podrá ordenar: 1) la indemnización del daño moral y material causado a la víctima, a su familia, al concubino o concubina o a un tercero, fijándose el monto prudencialmente por el juez en defecto de plena prueba...

Art. 2º — Modifícase el artículo 80, inciso 1º del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Se impondrá reclusión o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto por el artículo 52, al que matare: 1) a su ascendiente, descendiente, cónyuge, concubina o concubino, sabiendo que lo son...

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Guillermo E. Estévez Boero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pareja que tiene posesión de estado matrimonial y carece de vínculo jurídico entre sí, vive en concubinato. Puede explicarse éste como el matrimonio aparente, alrededor del cual se constituye el grupo familiar, que como tal ejerce las funciones familiares que caracterizan la vida en familia, sea legítima o natural. Este ejercicio demuestra interna y externamente a ella un clima familiar sin distingos entre una y otra relación.

Actualmente, existe una tendencia dentro de la sociedad en general que no hace diferencias entre el vínculo legal y el natural y la relación concubinaria es aceptada con consenso.

El jurista que sostuviese la inmoralidad de estas uniones podrá, quizás, recibir la adhesión o el rechazo de otros juristas, pero no cabe duda que si lo hiciera en un ambiente extrajurídico su auditorio quedaría muy desconcertado con la postura. Ya no puede argüirse la afectación de la moral y las buenas costumbres, porque la propia sociedad ha equiparado la unión de hecho a la legal.

"La unión estable de un hombre y una mujer en estado conyugal aparente o de hecho no atribuye legitimidad, pero sí denota aptitud potencial para ella."

Los antecedentes legales nacionales son abundantes en el sentido de acordar relevancia jurídica y, por tanto, reconocimiento de derechos a quienes mantienen una relación concubinaria o de hecho.

Así, por ejemplo en el derecho laboral se acuerda derecho de pensión a la concubina/o que hubiera convivido con el trabajador/a, anterior a su fallecimiento (ley 22.226/85); se acuerda derecho a asistencia por enfermedad a quienes se encuentren unidos, en aparente matrimonio con un afiliado titular (I. N. S. S. para jubilados y pensionados); se reconoce asistencia por maternidad (artículo 177/9 de la L. C. T.); se reconoce licencia por fallecimiento (artículo 158, inciso c, L. C. T.); se acuerda derecho a la indemnización por muerte a la concubina que hubiera vivido dos años con el trabajador (artículo 248 L. C. T.).

En el derecho civil acuerda derecho a la concubina como continuadora de la locación y se le admite el derecho a la indemnización por muerte, por el juego de los artículos 1.077, 1.079 del Código Civil y 29 del Código Penal.

No existen sin embargo en el Derecho Penal normas sancionatorias calificantes frente al homicidio o lesiones del que resulte víctima el concubino o concubina. Esto revela una desarmonía en nuestro ordenamiento jurídico, a la vez que regresión frente a una situación de hecho que va encontrando, como quedó dicho más arriba, creciente respuesta en las ramas más sensibles y comprometidas del derecho como es el Derecho del Trabajo y el Derecho de Familia.

En este sentido, resulta aconsejable desterrar de nuestro Derecho Penal desigualdades de este tipo. Para ello se propone incluir como calificante en el tipo del artículo 80, inciso 1º, del Código Penal, a la concubina o concubino como sujeto pasivo del delito, en este caso del homicidio, y por envío del artículo 92 de lesiones agravadas por el vínculo.

Por otra parte, se propone la inclusión en el artículo 29, inciso 1º del Código Penal, de la concubina o concubino como beneficiario de la indemnización por el daño moral o material causado, que el juez puede decretar, conjuntamente, con la sentencia condenatoria.

Guillermo E. Estévez Boero.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer y Minoridad.

23

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el párrafo cuarto del artículo 200 de la ley 20.744 (texto ordenado 1976), el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Agotada la vía administrativa, toda declaración de salubridad, insalubridad o la que deniegue dejarla sin efecto, será recurrible en los términos, formas y procedimientos que rigen para la apelación de sentencias en la jurisdicción judicial laboral de la Capital Federal. Al fundar este recurso el apelante podrá proponer nuevas pruebas.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Guillermo E. Estévez Boero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El medio de trabajo es el resultado de una combinación compleja de factores, como el progreso tecnológico, el equipo y los procedimientos industriales, la organización del trabajo y la concepción y disposición de los locales. Forma parte del medio humano general, de modo que sus efectos sobre la salud y el rendimiento deben considerarse en estrecha relación con los elementos ambientales que influyen en el hombre, fuera de las horas de trabajo.

El listado de enfermedades profesionales en todo el mundo en vez de disminuir se ha ido incrementando de año en año, a medida que nuevos productos químicos u otros agentes comienzan a ser utilizados en la producción.

En la década del treinta, las sustancias químicas patógenas no excedían de 50. Hoy existen centenares de ellas.

Las técnicas industriales que hoy se aplican obligan al trabajador a ejecutar sus tareas en una cadencia no compatible con su idiosincrasia, lo que da lugar a excitaciones nerviosas. Además el trabajo suele efectuarse en condiciones hiposimétricas e hipodinámicas (insuficiencias de actividad muscular) que son causales de infartos de miocardio.

Alfredo Palacios, precursor del nuevo derecho, en su premiada obra *La fatiga y sus consecuencias sociales*, decía: "Se ha llegado a la deshumanización del trabajo, al desprecio por el espíritu y la vida de los trabajadores, merced a los métodos de racionalización que conducen al automatismo porque eliminan los elementos psicológicos y morales".

También dijo el primer diputado socialista que "todo está coordinado, pero la coordinación sistemática de resortes para obtener una productividad mayor, acelerando brutalmente el ritmo de trabajo, arruina la salud del obrero cuyo organismo no está vigilado por ningún 'jefe de conservación'".

La actividad profesional desempeña un papel de primer plano en la etiología de las enfermedades más corrientes en nuestra época. Por ello, el establecimiento de medidas protectoras de la salud en el medio de trabajo y de una organización racional de las tareas, que tome en cuenta la relación del hombre con la máquina, son mucho más importantes que la mera prevención de las enfermedades profesionales.

Por mejor que sea una norma preventiva, sólo tiene efectividad si se la aplica al caso concreto. La inspección del trabajo constituye la mayor garantía de cumplimiento de las normas laborales. Esta inspección debe hacerse por medio de la autoridad de aplicación, con las asociaciones profesionales directamente, y a través de las comisiones internas de higiene y seguridad, si las hubiere.

La legislación nacional, a partir de marzo de 1976, se modificó en detrimento de los trabajadores. Es así que se eliminó de la ley de Asociaciones Profesionales la facultad de éstas de colaborar con el Ministerio de Trabajo en la vigilancia del cumplimiento de las normas laborales. Se modificó la Ley de Contrato de Trabajo impidiendo a los trabajadores o sus organizaciones representativas el derecho de apelar una decisión del Ministerio que declare la salubridad de determinada tarea, a la par que se sancionaron varios decretos por medio de los cuales se excluyeron del régimen de insalubridad determinadas tareas que antes eran consideradas insalubres, tales como los decretos 267/79, 340/79, 1.022/80 y 1.835/80.

El proyecto de ley que propiciamos tiende a comenzar a revertir la tendencia que en materia de protección de la salud de los trabajadores se inició en 1976, permitiendo a la parte interesada recurrir la decisión de la autoridad de aplicación que declare la salubridad de una determinada tarea.

Guillermo E. Estévez Boero.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

24

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — A partir de los sesenta (60) días de vigencia de la presente ley, en las facturas de servicios públicos prestados por empresas públicas o privadas, nacionales o provinciales, deberá consignarse junto al consumo facturado en cada período, el promedio de los doce (12) meses anteriores.

Art. 2º — El promedio mencionado en el artículo 1º se medirá tomando como base la unidad de consumo a partir de la cual es liquidado el servicio. En ningún caso podrán utilizarse a estos efectos los valores nominales resultantes.

Art. 3º — Cuando a criterio del usuario, el monto facturado superara lo realmente consumido, podrá efectuar los reclamos de rigor abonando únicamente el importe equivalente al promedio estipulado en el artículo 1º. Si su reclamo fuere posteriormente rechazado, abonará el equivalente al consumo no pagado según los valores por unidad al momento del efectivo pago. No se admite en estos casos actualización o intereses de ningún tipo.

Art. 4º — La opción establecida en el artículo 3º en favor del usuario sólo podrá ser ejercida cuando el consumo facturado supere en más de un diez por ciento (10 %) el promedio estipulado en el artículo 1º. No es procedente el ejercicio de esta opción una vez transcurrida la fecha de vencimiento de la factura cuestionada.

Art. 5º — El reclamo presentado por el usuario deberá ser acompañado por copia de la factura abonada en base al promedio del artículo 1º la que, con el original a la vista, será certificada por el funcionario que la recibiere. El organismo facturante tendrá a partir de ese momento un plazo de diez (10) días hábiles para expedirse mediante resolución fundada. Si no se expidiera o lo hiciese fuera de término, el reclamo será considerado procedente y el usuario quedará exento de abonar la diferencia, hecho que se hará constar en la factura abonada a pedido del interesado.

Art. 6º — Cuando el reclamo fuera rechazado dentro del término marcado en el artículo anterior, el usuario podrá recurrir la resolución. El recurso, en el que conocerá el ministerio competente, deberá ser presentado dentro de los tres (3) días hábiles de vencido el plazo del artículo 4º ante el organismo que dictó la resolución, el que lo elevará en igual plazo. La interposición del recurso suspende la obligación de abonar la diferencia consignada en el artículo 1º.

Art. 7º — El ministerio competente para conocer en el recurso deberá expedirse dentro de los diez (10) días hábiles mediante resolución fundada. Si el reclamo fuere rechazado, el usuario deberá abonar la diferencia cuestionada según las pautas de liquidación establecidas en el artículo 3º.

Art. 8º — Cuando se rechazare el reclamo por constatare que el incremento en el consumo se generó ante la acumulación de diferencias surgidas de la aplicación de valores mínimos por falta de lectura periódica de medidores, el usuario podrá abonar el monto de la diferencia en diez (10) pagos que se efectivizarán en los subsiguientes vencimientos. Para cada pago se facturará el diez por ciento (10 %) de la diferencia, tomando los valores de consumo vigentes al momento de su efectivización.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José L. Manzano. — Antonio Cassia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Son generalizados los problemas acaecidos en los últimos tiempos a consecuencia de facturaciones irregulares o excesivas de servicios públicos. A diario se conocen casos en que familias de escasos recursos deben responder por importes netamente superiores a sus posibili-

dades, dándose el extremo que ante cualquier reclamo la respuesta que se recibe es "pague ahora y proteste después".

Al mismo tiempo, cuando los errores de facturación son constatados, el usuario sólo recibe una compensación nominal de lo abonado en más, con cifras que al poco tiempo nada tienen que ver con el poder adquisitivo de las sumas abonadas, merced al flagelo de la inflación.

Por otro lado, los procedimientos utilizados para revisar las facturaciones suelen ser poco claros y sin ninguna participación del usuario que no recibe respuestas fundadas.

El daño que estos extremos generan adquiere aún mayor magnitud frente a la posibilidad de que el usuario no pueda hacer frente al pago y, por ende, al reclamo. En este caso se procede al corte del servicio, e imaginemos entonces las penurias de una familia a quien de repente se le priva, por ejemplo, del fluido eléctrico.

Estimamos que la solución no puede pasar por una simple reversión de los procedimientos, autorizando reciamos sin pago del servicio, pues se podrían generar abusos. Se pensó entonces en que sería sencillo obtener un promedio de consumo anual de cada usuario, promedio éste que da una idea cierta de la "normalidad" del gasto que ese usuario afronta periódicamente. Partiendo de ese dato (que constará en la factura) el obligado al pago, cuando recibiere importes que superan en más del diez por ciento (10 %) el promedio y antes del vencimiento, tendrá opción de abonar únicamente el consumo ordinario, pudiendo reclamar por el excedente mediante un trámite sencillo.

Luego, los procedimientos estipulados en el adjunto proyecto de ley para el seguimiento del reclamo son acordes con la celeridad que debe imperar en la cuestión, haciéndose notar dos tipos de garantías:

1º — Si el organismo prestatario del servicio público no se expide en tiempo y forma, el usuario queda liberado del pago de la diferencia, a fin de que la morosidad en las decisiones no someta al interesado a una situación de inestabilidad de la que no es causante.

2º — Cuando correspondiere que el usuario abone finalmente la diferencia cuestionada, ésta sólo podrá ser liquidada según los valores de consumo al momento de la liquidación, pero no con actualizaciones o intereses merced a los cuales el resultado final del cuestionamiento sean tan grave como para hacer desistir inicialmente al interesado de su reclamo.

Se prevé, asimismo, un breve procedimiento recursivo, el que en nada afecta el resto de las vías administrativas o judiciales que pueda llegar a utilizar el usuario.

Una mención especial merece el caso del artículo 8º, pues suele suceder que ante la falta de lectura de los medidores, los organismos prestatarios del servicio facturen solamente el mínimo liquidable, hasta llegarse a un punto en que, leídos los medidores, salta una diferencia por acumulaciones de consumo que se pretende sean satisfechas por el usuario en un solo pago, extremo que lleva a situaciones de imposibilidad absoluta. Para estos casos se ha pensado que lo más conveniente es que el usuario abone esa diferencia en diez pagos parciales con el valor de consumo vigente en cada uno de ellos.

En definitiva, los objetivos del adjunto proyecto de ley pueden sintetizarse en la necesidad de que los usuarios de servicios públicos cuenten con garantías suficientes frente a los errores humanos o técnicos que se puedan generar, criterio que espero sea compartido por esta Honorable Cámara.

José L. Manzano. — Antonio Cassia.

—A las comisiones de Obras Públicas, de Energía y Combustibles y de Comunicaciones.

25

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agréguese a la ley 17.531 (servicio militar) como artículo 33 bis el siguiente:

Artículo 33 bis: Quedan exceptuados del servicio de conscripción quienes acrediten la desaparición forzada acaecida antes del 10 de diciembre de 1983, de parientes cuyo vínculo se extienda por línea ascendente hasta el 2º grado inclusive, y hasta el 3º grado por línea colateral, ya sea por consanguinidad o por afinidad.

A los efectos de la aplicación de este artículo, se entiende por desaparición forzada de personas cuando se hubiere privado a alguien de su libertad personal y el hecho fuere seguido por la desaparición de la víctima, o si ésta hubiere sido alojada en lugares clandestinos de detención o privada por cualquier otra forma del derecho a la jurisdicción.

Se justificará la misma mediante denuncia formulada con anterioridad a la sanción de esta ley ante autoridad competente, o ante la ex Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, o ante la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio del Interior.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Simón A. Lázara. — Aldo C. Neri. — Ricardo E. Felgueras. — Miguel P. Monserrat. — Matilde Fernández de Quarracino. — Lucía T. N. Alberti. — Néstor L. Golpe Montiel. — Raúl O. Rabanaque. — Osvaldo F. Pellin. — Alberto Aramouni. — Julio D. Alessandro.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los aspectos profundamente perturbadores desde el punto de vista social, producidos por el complejo proceso vivido por la Argentina en la década del 70, se han prolongado hacia lo individual, incorporando graves dificultades para que numerosas personas pudieran superar con éxito ese pasado.

Tal es el caso de los efectos del terrorismo de Estado y de la metodología de la desaparición forzada de personas, utilizada masivamente con anterioridad a 1983, la que fuera justamente repudiada y condenada por la sociedad argentina.

El problema que nos ocupa y motiva el presente proyecto de ley es, precisamente, una de las secuelas del

terrorismo de Estado. En efecto, si lo más terrible y doloroso fue la violación sistemática del derecho a la vida, no menos dolorosos fueron los traumáticos efectos de esa política y el alcance de los daños producidos en un significativo sector de nuestra infancia y adolescencia.

Ya en abril de 1983, en el IV Simposio de Pediatría Social, el doctor Norberto Liwski presentó un fundado trabajo técnico científico sobre las secuelas psicofísicas y sociales en los niños hijos de detenidos-desaparecidos. Realizado juntamente con la doctora Mirta Guarino, el estudio señala el impacto que la violencia produjo en los niños y la aparición del llamado "síndrome del abandono forzado".

De esta manera, una legión de menores sufrieron traumáticas experiencias en el marco de un Estado terrorista, que actuó en contraposición al Estado de derecho. El conjunto de factores sociales y familiares que constituyen el articulado imprescindible para asegurar un armónico proceso de crecimiento y desarrollo en niños y adolescentes fue objeto de una profunda enajenación de los valores sustanciales que los sostienen.

El menor quedó abandonado, cuando el objeto del secuestro fue uno o ambos padres, o muy profundamente afectado cuando el objeto fue un hermano, u otro pariente directo ligado por lazos de inmediatez. El terror del secuestro de padres, hermanos, parientes directos, la desaparición posterior, el secreto y silencio circundantes, la descalificación humana y conceptual que por vía oficial se efectuaba sobre éstos y aun su propia marginación fue asociada por el propio peso de la realidad a los hombres que actuaron con poder para ejercer ese acto y lo demostraron.

Muchos secuestros fueron vehiculizados a través del ejercicio de una fuerza física irresistible, con gran despliegue en vastos operativos que incluyeron al menor, directa o indirectamente, el que fue una víctima del imperio del terror así impuesto. Estos hechos generaron un cuadro que los especialistas han descrito como de "shock sostenido", caracterizado por un estado de crisis latente y prolongada, en el cual la angustia, el dolor y la incertidumbre, junto con la búsqueda afanosa y sin respuesta cierta del ser querido promueven fuertes sentimientos de desesperanza, la desestructuración familiar y otros daños no menos significativos.

En su trabajo, titulado *Hijos de desaparecidos. Secuelas del abandono forzado*, los doctores Norberto Liwski y Mirta Guarino señalan que "los niños que han sufrido la desaparición forzada de sus padres y demás familiares, viven la presencia de un Estado de policía, por exacta contraposición al estado de derecho. Esta comprobación se puede efectuar cuando las criaturas acompañan a sus familiares y presencian, en sus requerimientos de información siempre infructuosos, la existencia de un estado omnímodo. . . Para el niño no sólo se produce la confusión del contenido del concepto Estado, sino la asimilación del "Estado delincuente"; esto no es sinónimo de Estado inexistente, sino compatible por el contrario con un Estado que oculta información, negándola sistemáticamente, y en el cual no es posible depositar la confianza." El análisis concluye señalando

que "el Estado, para niños y adolescentes que han sufrido este problema, ha perdido la autoridad y confiabilidad".

Niños y adolescentes han sido así víctimas de un fenómeno de gran impacto sociopolítico, como es el terrorismo de Estado. Los diagnósticos situacionales de niños y adolescentes, oportunamente asistidos mediante programas específicos, que se desarrollaban ya antes de diciembre de 1983 en diferentes zonas del país, permitieron afirmar como imprescindibles para reparar los daños, al menos cuatro requisitos:

- a) La recuperación del Estado de derecho, asentado en la verdad y la justicia;
- b) Una conducta solidaria de la sociedad, ejercitada a través de gestos concretos, constantes y consecuentes;
- c) La superación de todo tratamiento marginante o descalificatorio por parte del Estado y la comunidad, ofreciendo oportunidades y reconocimiento de derechos que se corresponden con el daño sufrido;
- d) Facilidad de acceso a todo tipo de asistencia, según la necesidad.

Mucho camino se ha transitado en estos sentidos desde la instalación del gobierno constitucional en diciembre de 1983. Ahora, numerosos jóvenes, que eran niños o adolescentes al momento de la desaparición forzada de sus padres, hermanos o parientes directos y que sufrieron los daños que hemos descrito, se encuentran en las puertas de ser convocados para cumplir con el servicio militar, lo cual plantea rápidamente un nuevo problema, por los efectos posibles que ello pudiera tener, actuando sobre situaciones individuales complejas. Ciertos casos ya existentes pudieron ser resueltos desde una perspectiva parcial y aislada, pero actualmente la cantidad de personas en condiciones de hacer el servicio militar exige el dictado de una norma general a la que pueda recurrirse cuando resulte necesario para evitar males mayores.

Específicamente la norma que proponemos —eximición del servicio militar obligatorio para un conjunto de jóvenes— se fundamenta en los elementos que hemos señalado y en las siguientes razones más concretas, que describimos a continuación:

—La naturaleza de las dolorosas y traumáticas circunstancias vividas hacen que el tiempo transcurrido entre ellas y el momento de la incorporación a la vida militar sea, desde la perspectiva social, muy escaso.

—Los mecanismos de elaboración del drama padecido se encuentran en pleno desarrollo o en proceso de consolidación, de manera que una experiencia como la vida militar podría incorporar un dato de reagudización crítica, el que —en muchos casos— podría alcanzar características irreversibles.

—Esta circunstancia podría agravarse sensiblemente en cuanto se tomen en cuenta las características de la vida militar, el origen de la situación de desaparición forzada del familiar y el hecho de su detención-desaparición podría haberse producido en una unidad militar, tal vez la misma en que se correspondiese

ahora cumplir su servicio al joven incorporado o bajo la jurisdicción de un oficial que hubiese sido acusado en relación a la causa desaparición forzada.

—La incorporación a filas en estas condiciones potenciales constituye una innecesaria y evitable exposición al riesgo. Este riesgo podría representar un nuevo dato traumático, disparador de conductas que pueden abarcar desde formas autodestructivas, pasando por transgresiones sistemáticas, hasta reacciones violentas que resulten un peligro para sí y para terceros.

—Adicionalmente, el actual ámbito familiar del joven podría verse expuesto a una nueva cuota de incertidumbre, que sobrecargada al proceso generado por la prolongada desaparición forzada de familiares y otros factores, crearía condiciones que desencadenarían mayores y graves cuadros de desestructuración individual y colectiva.

Como podrá apreciarse, al sancionar este proyecto de ley, el Parlamento estaría brindando un inequívoco gesto reparatorio que, sin lugar a dudas, tendrá también un efecto terapéutico y una trascendencia social singular.

El proyecto contiene, asimismo, la definición sobre la condición de “desaparición forzada de personas”, así como las características probatorias de la misma, elementos ambos que ya fueron resueltos y sancionados por el Congreso de la Nación en oportunidad de aprobarse la ley 23.466, que estableció un régimen de subsidios para familiares de desaparecidos.

Por los argumentos expuestos, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

*Miguel P. Monserrat. — Simón A. Lázara.
— Matilde Fernández de Quarracino. —
Lucía T. N. Alberti. — Osvaldo F. Pellín.
— Raúl O. Rabanaque. — Néstor L. Golpe
Montiel. — Alberto Aramouni. — Julio
D. Alessandro. — Ricardo E. Felgueras.
— Aldo C. Neri.*

—A la Comisión de Defensa Nacional.

26

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase como Código de Seguridad Vial el anexo a la presente ley, que se aplicará en jurisdicción federal y en las provincias que lo adopten.

Comenzará a regir a los ciento ochenta días de su publicación con excepción de las disposiciones a que se refiere el artículo 4º.

Art. 2º — Se invita a las provincias a:

1. Adherir íntegramente al Código de Seguridad Vial y su reglamentación, para su jurisdicción y disponer su entrada en vigencia simultáneamente con el resto del país.
2. Establecer el procedimiento para su aplicación, precisando la competencia de los distintos órganos con intervención en ella.
3. Otorgar a su policía el carácter de autoridad de aplicación, sin perjuicio de la coexistencia de

otras autoridades de comprobación de faltas, dotándolas de un cuerpo especializado de control de tránsito y prevención de accidentes.

4. Reglamentar el reconocimiento como autoridad de comprobación de faltas determinadas a funcionarios de reparticiones nacionales para que actúen en colaboración con las locales.
5. Dar extraordinaria difusión a las normas previo a su entrada en vigencia.
6. Instituir un organismo oficial multidisciplinario que fiscalice la aplicación de la ley y sus resultados, coordine la acción de las autoridades en la materia, promueva la capacitación de funcionarios, fomente la investigación accidentológica y provea la participación de entidades privadas.
7. Concurrir a la integración del Consejo Federal de Seguridad Vial que el Código crea en su artículo 7º.
8. Desarrollar programas de prevención de accidentes, de seguridad en el servicio de transportes y demás previstos en el artículo 30 del Código.

Art. 3º — Se encomienda al Poder Ejecutivo:

1. Elaborar la reglamentación del Código, juntamente con las provincias, a través de los organismos federales, dando amplia participación a la actividad privada. Igualmente coordinará los plazos que refiere el artículo siguiente.
2. Sancionar la reglamentación, propiciando su adopción por las provincias en forma íntegra bajo el mismo principio de uniformidad normativa y descentralización ejecutiva que anima esta ley y sus antecedentes.
3. Concurrir a la constitución del Consejo Federal de Seguridad Vial, brindándole apoyo técnico y administrativo.
4. Dar extraordinaria difusión a las normas de seguridad vial y tránsito antes de su entrada en vigencia, coordinando con las provincias y manteniendo una divulgación permanente.
5. Implementar de inmediato el control y aplicación del presente Código, en todos los temas no comprendidos en el artículo siguiente, aun cuando la reglamentación no sea completa o deba perfeccionarse.

Art. 4º — Sólo queda postergada la vigencia de aquellos temas que no han tenido regulación legal previa. La reglamentación determinará las fechas en que paulatinamente las autoridades irán exigiendo el cumplimiento de las distintas disposiciones nuevas, que con respecto a la legislación reemplazada, crea este Código.

Art. 5º — La reglamentación existente antes de la entrada en vigencia de esta ley, continuará aplicándose hasta su reemplazo, siempre y cuando no se oponga al Código.

Art. 6º — En jurisdicción federal ejercerá las funciones enunciadas en el inciso 6, del artículo 2º, la Comi-

sión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial (decretos 1.843/73 y 2.658/79), en órbita de la Secretaría de Transporte de la Nación.

Art. 7º — Las leyes 13.893 y 14.224 y cualquier otra disposición sobre la materia, quedan derogadas a partir de la entrada en vigencia de esta ley, excepto los temas a que se refiere el artículo 5º, los que recién quedarán derogados al entrar en vigencia las nuevas normas que los sustituyan.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO

CODIGO DE SEGURIDAD VIAL

Parte general

TITULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Principios básicos

Artículo 1º — *Fines*. La presente ley tiene los siguientes fines:

- a) Lograr seguridad en el tránsito y la disminución de daños a personas y bienes
- b) Dar fluidez al tránsito, tendiendo al máximo aprovechamiento de las vías de circulación;
- c) Preservar el patrimonio vial y vehicular del país;
- d) Educar y capacitar para el correcto uso de la vía pública;
- e) Disminuir la contaminación del medio ambiente proveniente de los automotores.

Art. 2º — *Ambito de aplicación*. La presente ley y sus normas reglamentarias regulan el uso de la vía pública en jurisdicción nacional y en las jurisdicciones que a ellas se adhieran, y son de aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres en la vía pública, excluidos los ferrocarriles, y a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos las personas, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren concausa del tránsito.

Art. 3º — *Competencia*. Son autoridades de aplicación de las normas contenidas en esta ley y su reglamentación los organismos que determinen las respectivas jurisdicciones.

Esta autoridad jurisdiccional podrá disponer por vía de excepción, exigencias distintas a las de esta ley y su reglamentación, cuando así lo impongan específicas circunstancias regionales.

La autoridad local también podrá dictar normas exclusivas, siempre que sean accesorias a las de esta ley y se refieran al tránsito, estacionamiento urbano, al ordenamiento del servicio de transportes, de los vehículos de tracción a sangre y a otros aspectos fijados legalmente.

Cualquier disposición enmarcada en los párrafos precedentes, no debe alterar el espíritu de este Código, preservando su unicidad y garantizando la seguridad jurídica del ciudadano. A tal fin, las normas sobre uso

de la vía pública, como requisito para su validez, deben estar claramente enunciadas en el lugar de su imperio.

Art. 4º — *Libertad de tránsito*. Queda prohibida la retención o demora del conductor, de su vehículo, de su documentación o licencia habilitante por cualquier motivo, salvo en aquellos casos expresamente contemplados por esta ley u ordenados por juez competente.

Art. 5º — *Convenios internacionales*. Las convenciones internacionales sobre tránsito que sean ley de la República, son aplicables a los vehículos matriculados en el extranjero en circulación por el territorio nacional, y a las demás circunstancias que contemplen, sin perjuicio de la aplicación de la presente en los temas no considerados por tales convenciones.

Art. 6º — *Definiciones*. A los efectos de este Código se entenderá:

- a) Por automóvil, el automotor para el transporte de personas, de hasta ocho plazas (excluido el conductor) con cuatro o más ruedas, y los de tres que excedan los mil kilogramos de peso;
- b) Por autopista, una vía multicarril sin cruces a nivel, con calzadas separadas físicamente y con limitación de ingreso directo desde los predios frentistas lindantes;
- c) Por autoridad jurisdiccional, la de cada Estado provincial, la de la Capital Federal y la del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;
- d) Por autoridad local, la autoridad inmediata, sea municipal, provincial o de jurisdicción asignada a una de las fuerzas de seguridad;
- e) Por baliza, la señal fija o móvil con luz propia o retrorreflectante de luz, que se pone como marca para advertir;
- f) Por banquina, la zona de la vía destinada a circulación de emergencia, contigua a la calzada, que si no está delimitada tiene un ancho de tres metros;
- g) Por calzada, la zona de la vía destinada sólo a la circulación de vehículos;
- h) Por camino, una vía rural mejorada;
- i) Por camioneta, el automotor para transporte de carga de hasta 3.500 kilogramos de peso total;
- j) Por carretón, todo vehículo de peso o dimensiones extraordinarias, destinado al traslado de máquinas o carga indivisible;
- k) Por ciclomotor, una motocicleta de hasta 50 centímetros cúbicos de cilindrada, uno y un décimo kilovatio (uno y medio CV) de potencia y que no puedan exceder los cincuenta kilómetros por hora de velocidad;
- l) Por maquinaria especial, los carretones y todo artefacto esencialmente construido para otros fines y capaz de transitar;
- m) Por parada, el lugar señalado para el ascenso y descenso de pasajeros de los servicios pertinentes;
- n) Por peso, el total del vehículo de su carga y ocupantes;

- o) Por semiautopista, un camino pavimentado con calzadas para ambas manos con separadores de tránsito que obstaculicen el paso de una mano a la otra;
- p) Por vehículo detenido, el que detiene la marcha por circunstancias de la circulación (señalización, embotellamiento) o para ascenso o descenso de pasajero o carga, sin que deje el conductor su puesto;
- q) Por vehículo estacionado, el que permanece detenido por más tiempo del necesario para el ascenso o descenso de pasajeros o carga, del impuesto por circunstancias de la circulación o cuando tenga al conductor fuera de su puesto;
- r) Por zona del camino, todo espacio afectado a la vía y sus instalaciones anexas, comprendido entre las propiedades frentistas.

CAPÍTULO II

Armonización federal

Art. 7º — *Consejo Federal de Seguridad Vial.* Créase el Consejo Federal de Seguridad Vial integrado por las provincias adheridas a este Código, la Nación, la Capital Federal y el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La función del Poder Ejecutivo nacional es la de propender a la armonización de los intereses de los distintos organismos y brindar, a través de la autoridad en la materia, apoyo en los aspectos técnicos y administrativos (accidentología, estadística, centralización e informática de datos, etcétera).

El Consejo tendrá por misión:

- a) Proponer las políticas de prevención de accidentes;
- b) Aconsejar medidas de interés general según los fines de este Código;
- c) Alentar y desarrollar la educación vial;
- d) Auspiciar la capacitación de técnicos y funcionarios;
- e) Realizar una evaluación permanente sobre la efectividad de las normas técnicas y legales;
- f) Propender a la unicidad y actualización de la normativa y de los criterios de aplicación;
- g) Armonizar las acciones interjurisdiccionales;
- h) Propiciar la ejecución de sus decisiones.

Art. 8º — *Registro de Antecedentes.* El Registro de Antecedentes del Tránsito depende y funciona en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional, que lo implementará de inmediato. Debe coordinar su actividad con el Consejo Federal de Seguridad Vial, cuyos integrantes tienen derecho al uso de este Registro.

Los datos de las licencias para conducir, de los aspirantes rechazados, de los presuntos infractores prófugos o rebeldes, las sanciones y demás información útil a los fines de la presente ley, deben comunicarse de inmediato a este Registro, el que debe ser consultado previo a cada nuevo trámite o sentencia.

TÍTULO II

Bases para el procedimiento

CAPÍTULO I

Principios procesales

Art. 9º — *Principios básicos.* El procedimiento para aplicar esta ley será reglamentado por la autoridad jurisdiccional, conforme los principios del presente título, debiendo:

- a) Asegurar el pertinente proceso adjetivo y el derecho de defensa del presunto infractor;
- b) Habilitar a los jueces del Poder Judicial para que envíen al juez del tránsito, copia de los antecedentes de los juicios en que intervengan, de los que surjan posibles infracciones a este Código;
- c) Reconocer validez plena a los actos de las jurisdicciones con las que exista reciprocidad;
- d) Tener por válidas las notificaciones efectuadas, con constancia de ella, en el domicilio fijado en la licencia habilitante del presunto infractor, o en el real o legal que posea;
- e) Conferir al otorgamiento de copia del acta de comprobación, con constancia de recepción, fuerza de citación suficiente para comparecer ante el juez, en el lugar y plazo que indique, el que no será inferior a cinco días, sin perjuicio del comparendo voluntario;
- f) Cuando no se identifique al infractor, la presunción en la comisión de la falta recaerá en el propietario del vehículo, salvo que acredite su enajenación, o que no estaba bajo su tenencia o custodia, o bien que denuncie al responsable de la infracción;
- g) Adoptar en la documentación de uso general un sistema práctico y uniforme que permita la fácil detección de su violación o falsificación;
- h) Prohibir las gratificaciones del Estado por las infracciones que se comprueben o por las recaudaciones que se realicen;
- i) Considerar de aplicación supletoria el Código de Procedimientos en lo Penal, en cuanto sea compatible, en aquellos casos no previstos por las normas procesales específicas.

Art. 10. — *Deber de las autoridades.* Las autoridades pertinentes deben:

- a) En materia de comprobación y aplicación de faltas:
 1. Identificarse antes de advertir a un presunto infractor, indicándole la dependencia inmediata a la que pertenece.
 2. Actuar de oficio o comprobar toda supuesta infracción puesta en su conocimiento por persona mayor de catorce años.
 3. Investigar la posible comisión de faltas en todo accidente del tránsito.

4. Cuando labren acta, utilizarán el formulario reglamentario y entregarán copia al presunto infractor, salvo que no se identificare, se diere a la fuga o no fuere habido, circunstancia que se hará constar en ella.

b) En materia de juzgamiento:

1. Aplicar esta ley con prioridad sobre cualquier otra norma que pretenda regular los temas mencionados en el artículo 1º.
2. Evaluar el acta de comprobación de infracción con sujeción a las reglas de la sana crítica razonada.
3. Hacer traer por la fuerza pública a los incomparecientes debidamente citados, rebeldes y prófugos. Si pertenecieren a otra jurisdicción, remitir a ella sus antecedentes a efectos del juzgamiento o ejecución de sentencia. Lo mismo para con los que usen la opción del inciso a) del artículo siguiente.
4. Atender todos los días durante ocho horas, por lo menos.

Art. 11. — *Interjurisdiccionalidad*. Todo imputado goza de las siguientes garantías:

a) Si se domicilia en jurisdicción distinta a la de la infracción o juzgamiento y en tanto haya reciprocidad con la suya:

1. Puede solicitar ser juzgado o cumplir la sentencia ante el juez del tránsito de su jurisdicción.
2. No está obligado a comparecer en otra jurisdicción. Excepto, en ambos casos, cuando se domicilia a menos de sesenta kilómetros del asiento del juzgado, bajo cuya autoridad queda sujeto.

b) Cuando acredite la necesidad de ausentarse será juzgado a su regreso en el plazo que se le fije, no mayor de sesenta días, término que se ampliará si viaja al extranjero.

CAPÍTULO II

Medidas cautelares

Art. 12. — *Retención preventiva*. La autoridad de comprobación o aplicación debe retener, dando inmediato conocimiento al juez del tránsito:

a) A los conductores:

1. Que sean sorprendidos in fraganti en estado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes, por el tiempo necesario para recuperar su estado normal.
2. Que fuguen luego de participar en un accidente y en los casos del artículo 25, por el tiempo necesario para establecer su identidad, antecedentes y recibirle declaración.

En ningún caso la retención debe exceder de doce horas, excepto en los del punto 1,

cuando por certificación médica se aconseje ampliar el plazo.

b) Las licencias habilitantes:

1. De las que surja una evidente violación a los requisitos exigidos en esta ley.
2. De los conductores vueltos ineptos físicamente, debiendo procederse según el artículo 40.

c) Los vehículos:

1. Que no cumplan con las exigencias de seguridad reglamentarias, labrando un acta provisional; la que presentada dentro de los tres días ante cualquier autoridad competente, habiendo subsanado la falla, queda anulada. La incomparecencia convierte al acta en definitiva. La retención dura el tiempo necesario para labrar el acta, excepto si el requisito faltante es tal que pone en peligro cierto la seguridad del tránsito, en cuyo caso durará hasta que se repare el defecto. Para este fin se facilitará la ocasión de hacerlo.
2. Conducido por menores de dieciocho años en infracción al artículo 32, que serán entregados sin más trámite a sus representantes legales, o a quien acredite su propiedad o tenencia legítima.
3. Excedidos en peso o en infracción a las reglas sobre transporte de carga peligrosa, hasta que normalicen su situación.
4. Abandonados, los que serán remitidos a depósitos oficiales dando conocimiento al propietario si fuere habido.

Art. 13. — *Control preventivo*. Todo conductor debe sujetarse a las pruebas expresamente autorizadas, destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica o por drogas, o su idoneidad al momento para conducir. La negativa a realizar la prueba constituye falta, además de la presunta infracción al inciso a) del artículo 67.

En caso de accidente o a pedido del interesado, la autoridad debe tomar las pruebas lo antes posible y asegurar su acreditación.

Los médicos, cuando detecten en sus pacientes una enfermedad, intoxicación o pérdida de función o miembro que tenga incidencia negativa en la idoneidad para conducir vehículos, deben advertirles por escrito, que no podrán hacerlo, o las precauciones que deberán observar en su caso. Igualmente cuando utilicen drogas que produzcan tal efecto.

CAPÍTULO III

Recursos judiciales

Art. 14. — *Clases*. Sin perjuicio de las instancias que prevé el procedimiento para la actuación de la autoridad de juzgamiento, pueden interponerse los siguientes recursos ante la justicia ordinaria, contra las senten-

cias condenatorias definitivas, respecto de las cuales tendrán efecto suspensivo:

- a) De apelación, que se planteará y fundamentará dentro de los cinco días de notificada la sentencia, ante el juez que la dictó. Las actuaciones serán elevadas en tres días.
Son inapelables las sanciones por faltas leves impuestas por jueces letrados;
- b) De nulidad, que será deducido junto con el anterior procediendo cuando se hayan violado u omitido formas sustanciales del procedimiento, o por contener éste defectos;
- c) De queja, directamente ante la justicia ordinaria, cuando se encuentren vencidos los plazos para dictar sentencia o para elevar los recursos interpuestos, o cuando ellos sean denegados.

TITULO III

Régimen de sanciones

CAPÍTULO I

Principios generales

Art. 15. — *Imputabilidad*. Son imputables para este código:

- a) Las personas que incurran en las conductas antijurídicas previstas, aun sin intencionalidad, salvo las excepciones que contempla el Código Penal;
- b) Los mayores de catorce años, por quienes responden pecuniariamente, hasta cumplidos los veintinueve años o estar emancipados conforme al artículo 131 del Código Civil, sus representantes legales;
- c) Los que conduzcan en estado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes.

Art. 16. — *Entes*. También son punibles las personas jurídicas, por sus propias faltas, pero no por las de sus dependientes respecto a las reglas de circulación. No obstante deben individualizar a éstos a pedido de la autoridad.

Cuando un ente público sea reiteradamente sancionado, el juez llamará la atención a la autoridad máxima de la que dependa, a efectos que adopte las medidas que correspondan ante las anomalías.

Art. 17. — *Clasificación*. Constituyen faltas graves para este código las siguientes conductas:

- a) Las que ponen en peligro la salud de la población, por conducir inadecuadamente, con exceso de velocidad o contaminando el medio ambiente;
- b) Adelantarse por la derecha a otro vehículo, salvo las excepciones contempladas;
- c) Detener un vehículo o colocar otra cosa de manera tal que impida la circulación;
- d) Por no detenerse un transporte del servicio de pasajeros, en su parada, cuando se lo soliciten;

- e) Negarse o ser reticente en la individualización de un presunto infractor, estando obligado a hacerlo;
- f) Desacatar a la autoridad o asistir sus requerimientos sobre las reglas de circulación o del procedimiento;
- g) Las reglas que violan lo dispuesto en los artículos 25, 59, 67 y 85.

Las faltas no comprendidas en la descripción precedente, se consideran leyes, sin perjuicio de la facultad del juez de decidir la clasificación definitiva, conforme con los dos artículos siguientes.

Art. 18. — *Atenuantes*. La autoridad de juzgamiento podrá disminuir hasta el tercio la sanción, cuando se den las siguientes situaciones:

- a) Una necesidad debidamente acreditada, considerada en relación con la gravedad de la falta cometida;
- b) Cuando el presunto infractor, aun actuando diligentemente, no pudo evitar cometer la falta y además la misma resulta intrascendente.

Art. 19. — *Agravantes*. La sanción podrá aumentarse hasta el triple en los siguientes casos:

- a) Cuando la falta cometida haya puesto en inminente peligro la salud de las personas o haya causado daño en las cosas;
- b) Cuando el infractor haya cometido la falta fingiendo la prestación de un servicio de urgencia, de emergencia u oficial;
- c) Cuando la haya cometido abusando de reales situaciones de urgencia o emergencia, o del cumplimiento de un servicio público u oficial;
- d) Cuando se entorpezca la prestación de un servicio público;
- e) Cuando el infractor sea funcionario público y cometa la falta abusando en su carácter de tal.

Art. 20. — *Reiteración de faltas*. En la comisión de varias infracciones se considera:

- a) Concurso real: cuando se han originado en distintos hechos, en cuyo caso las sanciones correspondientes se acumularán, aun cuando sean de distinta especie, sin exceder el máximo fijado para cada una de éstas;
- b) Concurso ideal: cuando un solo hecho cae bajo más de una sanción, en cuyo caso se aplica la mayor;
- c) Reincidencia: cuando se comete una nueva infracción habiendo sido el imputado sancionado anteriormente, dentro de los plazos de un año por falta leve, o de tres por falta grave.

Las sanciones por las graves son antecedente para aplicar la reincidencia en la comisión de una leve, no así a la inversa.

Los plazos se cuentan desde la infracción sin computar los lapsos de inhabilitación.

Art. 21. — *Sanción de la reincidencia.* La reincidencia se sanciona:

- a) En todos los casos con multa, que aumentará:
 1. Para la primera, en un cuarto de la que correspondería.
 2. Para la segunda, en un medio.
 3. Para la tercera, en tres cuartos.
 4. Para las siguientes, se multiplica el valor de la multa originaria, por la cantidad de infracciones menos dos;
- b) Con inhabilitación de hasta seis meses cuando el valor de las multas en faltas leves excede el máximo del artículo 23;
- c) Accesoriamente, con inhabilitación de hasta nueve y doce meses para la primera y segunda reincidencia con falta grave, respectivamente;
- d) En todos los casos, desde la tercera reincidencia de falta grave con inhabilitación, de tres a dieciocho meses para ésta, duplicándose sucesivamente tales límites en las siguientes reincidencias.

CAPÍTULO II

Sanciones

Art. 22. — *Clases.* Las sanciones por infracciones a esta ley son de cumplimiento efectivo, no se aplicarán con carácter condicional ni en suspenso, y consisten en:

- a) Multa;
- b) Inhabilitación accesoria para conducir vehículos o determinada categoría de ellos, en cuyo caso se debe retener la licencia habilitante;
- c) Arresto no redimible, salvo que la autoridad jurisdiccional excluya su aplicación;
- d) Concurrencia a cursos especiales de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública, cuya aprobación redime de la multa y su incumplimiento la triplica;
- e) Decomiso, sanción accesoria que implica la pérdida de los elementos cuya colocación, uso o transporte en los vehículos esté expresamente prohibido.

Art. 23. — *Multa.* El valor de las multas se determina con la unidad fija que denominada UF, equivale al precio de venta al público de diez litros de nafta especial. En la sentencia, el monto de la multa se determinará en UF, y se abonará su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago.

Cada infracción del usuario de la vía pública a las reglas de circulación, será sancionada con hasta diez UF para faltas leves, hasta sesenta para las graves, y se ampliará hasta ciento veinte y ciento ochenta UF para los casos de concurso y reincidencia, respectivamente.

El reglamento tipificará las faltas, estableciendo un monto único de UF para las infracciones a las reglas de operación en la vía pública, por parte de sus usuarios directos.

Las contravenciones de los entes que no son usuarios directos de ésta, pero desarrollan actividades de las descritas en el último párrafo del artículo 2º, tendrán un monto mínimo y otro máximo de hasta el décuplo de los establecidos en el párrafo anterior.

Art. 24. — *Pago de la multa.* La sanción de multa puede, salvo que la autoridad jurisdiccional establezca lo contrario:

- a) Pagarse voluntariamente en infracciones a las reglas de operación en la vía pública, en cuyo caso se disminuirá el monto original en un cuarto. Para faltas graves tendrá los efectos de sentencia condenatoria firme, pero en tal caso no podrá usarse para más de dos al año;
- b) Ser exigida mediante un sistema de cobro por vía ejecutiva, cuando por razones de hecho o derecho no se haya abonado en término, para lo cual será título suficiente el certificado expedido por la autoridad de juzgamiento;
- c) Abonarse en cuotas, en caso de infractores de escasos recursos;
- d) Ser convertida en arresto, cuando no ha sido abonada a razón de un día por cada ocho UF, previo ofrecimiento del pago en cuotas;
- e) Ser aplicada su recaudación para costear programas y acciones específicamente destinadas a cumplir con los fines del artículo 1º.

Art. 25. — *Arresto.* El arresto procede como sanción principal o accesoria sólo en los siguientes casos:

- a) Por conducir en estado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes;
- b) Por hacerlo sin haber sido habilitado para ello;
- c) Por conducir teniendo suspendida la habilitación para ello;
- d) Por infringir la sanción de inhabilitación;
- e) Por cruzar, conduciendo, un paso ferroviario a nivel con barreras bajas o luz o señal sonora patentes;
- f) Por participar u organizar, en la vía pública, competencias no autorizadas de destreza o velocidad con automotores;
- g) Por impedir intencionalmente el avance de los vehículos indicados en el artículo 81, en las circunstancias en él determinadas;
- h) Por fugar luego de haber participado en un accidente;
- i) Por ser reincidente múltiple en violar la luz roja del semáforo.

Donde no rija el arresto la multa podrá quintuplicarse.

Art. 26. — *Forma del arresto.* La sanción del arresto debe ajustarse a lo siguiente:

- a) No exceder de quince días por falta, ni treinta en caso de concurso o reincidencia;

b) Pueden cumplirla en domicilio los:

1. Enfermos y mujeres embarazadas o en período de lactancia.
2. Menores de dieciocho años.
3. Mayores de sesenta y cinco años no reincidentes.
4. Lisiados que a criterio del juez les corresponda la exención.

El quebrantamiento obligará a cumplir el doble del tiempo restante;

- c) Ser cumplido sin rigor penitenciario y a no más de sesenta kilómetros del lugar de juzgamiento o del domicilio del infractor, quien no puede ser alojado con encausados o condenados comunes;
- d) El juez del tránsito puede diferir su cumplimiento cuando el contraventor acredite una necesidad de consideración.

CAPÍTULO III

Extinción de acciones y sanciones - Norma supletoria

Art. 27. — *Causas*. La extinción de acciones y sanciones se opera:

- a) Por muerte del imputado o sancionado;
- b) Por indulto o conmutación de sanciones;
- c) Por la prescripción.

Art. 28. — *Prescripción*. La prescripción se opera:

- a) Al año, para la acción por falta leve;
- b) A los tres años para la acción por falta grave y para sanciones, sobre las que opera aunque no haya sido notificada la sentencia.

En todos los casos se interrumpe por la comisión de una falta grave o por la secuela del juicio contravencional, ejecutivo o judicial.

Art. 29. — *Código supletorio*. En el presente régimen es de aplicación supletoria, en lo pertinente, la parte general del Código Penal.

Parte especial

TÍTULO IV

El usuario de la vía pública

CAPÍTULO I

Capacitación

Art. 30. — *Educación vial*. Para el correcto uso de la vía pública, debe cumplimentarse lo siguiente:

- a) Se impondrán en la enseñanza preescolar, primaria y secundaria, temas de educación y capacitación a ese fin;
- b) Se procurará, en la enseñanza técnica y universitaria, instituir orientaciones o especialida-

des que capaciten para servir los distintos fines de la presente ley;

- c) Se difundirán y aplicarán permanentemente medidas adecuadas para la prevención de accidentes;
- d) Se destinarán predios especialmente acondicionados para la enseñanza práctica de la conducción;
- e) Se prohíbe la publicidad laudatoria, en todas sus formas, de conductas contrarias a los fines de la presente ley.

Art. 31. — *Capacitación de la autoridad*. A los fines de este código, los funcionarios a cargo de su aplicación y de la comprobación de faltas deben concurrir en forma periódica a cursos especiales de enseñanza de esta materia y de formación para saber aplicar ejemplarmente la legislación y hacer cumplir sus objetivos.

Art. 32. — *Edades mínimas para conducir*. Para conducir vehículos o animales por la vía pública se deben tener cumplidas las siguientes edades, según el caso:

- a) Veintiún años para las clases de licencias C, D, y E;
- b) Dieciocho años para las restantes clases;
- c) Quince años para tractores agrícolas y ciclomotores, mientras no lleven pasajeros y para vehículos de tracción animal;
- d) Diez años para rodados propulsados por el conductor. Por debajo de esta edad estarán bajo la vigilancia de persona mayor de dieciséis años.

La autoridad jurisdiccional podrá establecer en razón de características locales, excepciones para conducir animales o vehículos de tracción a sangre, sólo en la zona delimitada.

Art. 33. — *Escuela de conductores*. Los establecimientos en los que se enseña conducción de vehículos deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer habilitación de la autoridad local;
- b) Contar con instructores profesionales, cuya matrícula tendrá validez por dos años revocables por decisión fundada. Para obtenerla deben acreditar buenos antecedentes y aprobar el examen especial de idoneidad;
- c) Tener vehículos de las variedades necesarias para enseñar, en las clases para las que fue habilitado;
- d) Cubrir con seguro de responsabilidad civil los eventuales daños emergentes de la enseñanza;
- e) Exigir al alumno una edad no inferior en más de seis meses al límite mínimo de la clase de licencia que aspira obtener;
- f) No tener personal, socios o directivos vinculados de manera alguna con la oficina expedidora de licencias de conductor de la jurisdicción;

- g) Cumplir las normas de higiene y salubridad exigidas para el transporte público de pasajeros.

CAPÍTULO II

Licencia de conductor

Art. 34. — *Caracteres.* Todo conductor debe ser titular de sólo una licencia que lo habilite para conducir el automotor que utiliza, la que le será expedida por la autoridad jurisdiccional de su domicilio.

La licencia tiene una validez máxima de cinco años, lapso que disminuirá con la mayor edad del titular, debiendo en cada renovación aprobar el examen psicofísico. Por una vez se podrá exigir nuevo examen teórico.

La habilitación implica que su titular deba acatar los controles y exigencias establecidos en beneficio de la seguridad vial y demás fines de este código.

Art. 35. — *Requisitos.* La autoridad jurisdiccional expedidora debe requerir del solicitante:

- a) Saber leer y escribir;
- b) Un examen médico sobre sus condiciones psicofísicas, que será más exigente y seguido en edades avanzadas;
- c) Un examen teórico sobre legislación del tránsito, modos de prevenir accidentes, conocimiento del instrumental e información del vehículo y fundamentos de mecánica. En el caso de conductores profesionales se incluirán los conocimientos necesarios a su especialidad;
- d) Un examen práctico sobre su idoneidad para conducir. Los daltónicos, sordos, tuertos y demás discapacitados que puedan conducir con las adaptaciones pertinentes, pueden obtener licencia habilitante especial.

Antes de otorgar una licencia se debe requerir del Registro Nacional de Antecedentes del Tránsito, los informes correspondientes al solicitante.

Art. 36. — *Contenido.* La licencia habilitante debe contener los siguientes datos:

- a) Número en coincidencia con el de la matrícula individual del titular;
- b) Apellido, nombre, fecha de nacimiento, domicilio, fotografía y firma del titular;
- c) Clase de licencia, especificando tipo de vehículo que habilita;
- d) Prótesis que debe usar o condiciones impuestas al titular para poder conducir en su caso;
- e) Fechas de otorgamiento y vencimiento e identificación del funcionario y organismo expedidor.

Estos datos deben ser comunicados de inmediato por la autoridad expedidora de la licencia al Registro Nacional de Antecedentes del Tránsito.

Art. 37. — *Clases.* Se expiden las siguientes clases de licencias para conducir vehículos automotores:

- A. Para ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados;

B. Para automotores y camionetas, con acoplados de hasta setecientos cincuenta kilogramos o casa rodante;

C. Para camiones sin acoplados y los comprendidos en la clase B;

D. Para los destinados al servicio de transporte de pasajeros y los de la clase B o C, según el caso;

E. Para camiones articulados o con acoplado, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en la clase B y C;

F. Para automotores especialmente adaptados para discapacitados;

G. Para tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.

La edad del titular, la diferencia del tamaño del automotor o el aditamento de remolque determinan la subdivisión reglamentaria de las distintas clases de licencia.

Art. 38. — *Menores.* Los menores de edad, para solicitar la licencia conforme el artículo 32, deben ser autorizados por su representante legal, cuya retractación implica, para la autoridad expedidora, la obligación de anular la licencia y disponer su secuestro si no hubiere sido devuelta.

La emancipación regulada en el artículo 131 del Código Civil, no modifica las edades mínimas establecidas en la presente ley, con excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 41.

Para conducir motocicletas de más de trescientos centímetros cúbicos de cilindrada, se debe haber tenido por dos años habilitación para motos de menor potencia. Y para obtener habilitación de conductor de éstas un año de ciclomotor.

Art. 39. — *Modificación de datos.* El titular de una licencia de conductor debe denunciar a la brevedad todo cambio de los datos consignados en ella. Si lo ha sido de jurisdicción, debe solicitar otra licencia ante la nueva autoridad jurisdiccional, la cual debe otorgársela previo informe del Registro Nacional de Antecedentes del Tránsito, contra entrega de la anterior y por el período que le restara de vigencia.

La licencia caduca a los noventa días de producido el cambio no denunciado.

Art. 40. — *Suspensión de ineptitud.* La autoridad jurisdiccional expedidora debe anular la licencia de conductor cuando haya comprobado la inadecuación de la condición psicofísica actual del titular con la vigente en el momento de su otorgamiento.

El ex titular puede solicitar la renovación de la licencia, debiendo aprobar los exámenes requeridos.

Art. 41. — *Conductor profesional.* Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales, pero para que les sean expedidas deberían haber obtenido la de clase B, al menos un año antes.

Los cursos regulares para conductor profesional autorizados y regulados por el Poder Ejecutivo, facultan a quienes lo hayan aprobado, a obtener la habilitación correspondiente, desde los veinte años, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente.

Durante el lapso establecido en la reglamentación, el conductor profesional tendrá la condición limitativa de aprendiz con los alcances que ella fije.

Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, los antecedentes del solicitante.

A los conductores de vehículos destinados al transporte de niños, sustancias peligrosas y maquinaria especial, se les requerirá además los requisitos reglamentarios especiales para ello.

No puede otorgarse licencia profesional por primera vez a personas con más de cincuenta años, ni renovarse a las que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad o se hayan jubilado en el servicio de transporte.

TITULO V

La vía pública

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 42. — *Estructura vial*. Toda obra o dispositivo que se ejecute, instale o esté destinado a surtir efecto en la vía pública, debe ajustarse a las normas básicas más avanzadas de seguridad vial, propendiendo a la diferenciación de vías para cada tipo de tránsito y contemplando la posibilidad de desplazamiento de discapacitados con sillas u otra asistencia ortopédica.

Cuando la ejecución de obras sea responsabilidad de distintos organismos, se realizarán previo acuerdo de los mismos sobre el ejercicio de sus respectivas competencias. Si disintieran, el problema será resuelto por la autoridad inmediata superior común a ellos, y si fueren de distinta jurisdicción, por el ente federal que los agrupe.

Art. 43. — *Sistema uniforme de señalamiento*. La vía pública será señalizada y demarcada conforme el sistema uniforme que se reglamente, de acuerdo con los convenios internos y externos vigentes.

Sólo son exigibles al usuario las reglas de circulación expresadas a través de las señales, símbolos y marcas del Sistema Uniforme de Señalamiento Vial.

La colocación de señales no realizada por la autoridad competente, debe ser autorizada por ella.

Art. 44. — *Eliminación de obstáculos*. Cuando la seguridad o fluidez de la circulación estén comprometidas por situaciones u obstáculos anormales, los organismos con facultades sobre la vía, deben actuar de inmediato, según su función, coordinando su accionar, a efectos de solucionar la anomalía.

Durante la reparación o reconstrucción de una vía debe preverse un paso supletorio que garantice un tránsito similar, que no represente perjuicio o riesgo. Igualmente se procurará asegurar el acceso a los lugares sólo accesibles por la vía en obra.

Las reparaciones no terminadas por el ente responsable, serán efectuadas por el encargado de la estructura vial con cargo a aquél.

En los lugares de circulación suspendida o peligrosa y en cualquier situación de riesgo, la autoridad competente debe señalizar el sitio sin perjuicio de adoptar las medidas para eliminar o atenuar el peligro.

Ante la disminución de la luz natural, el señalamiento se realizará exclusivamente con balizas de luz propia;

amarilla, para significar precaución y roja para indicar prohibición de avanzar.

Art. 45. — *Planificación urbana*. La autoridad local, a fin de preservar la seguridad vial, el medio ambiente, la estructura y la fluidez de la circulación, puede fijar en zona urbana; dando preferencia al transporte colectivo y procurando su desarrollo:

- a) Vías o carriles para la circulación exclusiva u obligatoria de vehículos del transporte público de pasajeros o de carga;
- b) Sentidos de tránsito diferenciales o exclusivos para una vía determinada, en diferentes horarios o fechas y producir los desvíos pertinentes;
- c) Estacionamiento alternado.

Art. 46. — *Servidumbres del tránsito*. Es obligatorio para los propietarios de inmuebles lindantes con la vía pública:

- a) Permitir la colocación de placas, señales o indicadores del tránsito necesarios a éste;
- b) No colocar luces ni carteles que puedan confundirse con indicadores del tránsito o que por su intensidad o tamaño puedan perturbarlo;
- c) Mantener en condiciones de seguridad toldos, cornisas, balcones o cualquier otra saliente sobre la vía;
- d) No evacuar a la vía aguas artificiales, ni dejar en ellas cosas o desperdicios en lugares no autorizados;
- e) Colocar en las salidas a la vía, cuando la cantidad de vehículos lo justifique, balizas de luz amarilla intermitente, para anunciar sus egresos;
- f) Solicitar autorización para colocar inscripciones o anuncios visibles desde vías rurales o autopistas, a fin de que su diseño, tamaño y ubicación, no confundan ni distraigan al conductor, debiendo:

1. Ser de lectura simple y rápida, sin tener movimiento ni dar ilusión del mismo.
2. Estar a una distancia de la vía y entre sí relacionada con la velocidad máxima admitida.
3. No confundir ni obstruir la visión de señales, curvas, puentes, encrucijadas u otros lugares peligrosos.

En zona urbana se seguirá un criterio similar al del inciso b) del artículo siguiente.

Art. 47. — *Publicidad en la vía pública*. Salvo las señales del tránsito y obras de la estructura vial, todos los demás carteles, luces, obras y leyendas, incluso las de carácter político, sólo podrán tener la siguiente ubicación con respecto a la vía pública:

- a) En zona rural y autopistas deben estar fuera de la zona del camino, excepto los anuncios de trabajos en ella y la colocación del emblema del ente realizador del señalamiento;
- b) En zona urbana podrán estar sobre la acera y calzada. En este último caso, sólo por arriba de

las señales del tránsito y obras viales y nunca a menos de diez metros de altura. El permiso lo otorga previamente la autoridad local, teniendo especialmente en cuenta la seguridad del usuario;

- c) En ningún caso se podrán utilizar los elementos ya existentes de señalización, alumbrado, transmisión de energía y demás obras de arte de la vía.

Por las infracciones a este artículo y al anterior y gastos consecuentes, responden solidariamente propietarios, publicistas y anunciantes.

TÍTULO VI

El vehículo

CAPÍTULO I

Modelos nuevos

Art. 48. — *Responsabilidad del fabricante.* Todo vehículo que se fabrique en el país o se importe, para poder ser librado al tránsito público, debe cumplir las condiciones de seguridad activas y pasivas, de emisión de contaminantes y demás requerimientos de este capítulo, conforme las prestaciones y especificaciones reglamentarias.

Cuando se trata de automotores o acoplados, previamente su fabricante o importador debe acreditar que cada modelo se ajusta a ellas. También certificará ante el usuario, su exclusiva responsabilidad.

Cuando tales vehículos sean fabricados o armados en etapas con direcciones o responsables distintos, el último que intervenga debe hacer homologar el modelo a los mismos fines bajo su responsabilidad aunque la complementación final la haga el usuario. Con excepción de aquellos que cuenten con autorización, en cuyo caso quedarán comprendidos en lo dispuesto en el párrafo precedente.

En el caso de componentes o piezas, destinadas a repuestos, se seguirá el criterio del párrafo anterior, en tanto no pertenezca a un modelo homologado o certificado. Se comercializarán con un sistema de inviolabilidad que permita la fácil y rápida detección de falsificaciones o violación de envases.

Las autopartes de seguridad no se deben reutilizar ni reparar, salvo para las que se normalice un proceso de acondicionamiento y se garanticen prestaciones similares al original.

A tales efectos es competente la autoridad nacional en materia industrial quien fiscalizará el cumplimiento de los fines de este código en la fabricación e importación de vehículos y partes, aplicando las medidas que sean necesarias para ello, llevando el registro de los fabricantes e importadores que habilite y de los demás modelos y partes. Podrá validar las homologaciones de otros países.

Art. 49. — *Condiciones de seguridad.* Los vehículos cumplirán las siguientes exigencias mínimas:

a) En general:

1. Un sistema de frenado que permita detener paulatinamente el vehículo en forma rápida

y eficaz. Tendrá además un sistema de emergencia y un freno de estacionamiento autónomo.

2. La dirección, que debe permitir al conductor controlar con facilidad y seguridad la trayectoria del vehículo.
3. La suspensión, que junto con los neumáticos, debe atenuar los efectos que producen las irregularidades de la vía y contribuir a la adherencia y estabilidad del vehículo, además de evitar daños a la calzada.
4. Las ruedas tendrán cubiertas neumáticas o elasticidad equivalente, con un indicador visible de desgaste en su banda de rodamiento, y sobre los laterales, las inscripciones reglamentarias, legibles e indelebles.
5. Las cubiertas a las que se les reponga la banda de rodamiento, se identificarán en sus inscripciones como tales y no podrán usarse en las posiciones que indique la reglamentación. Los procesos industriales que adopten los establecimientos de reconstrucción, deben ser previamente homologados conforme al párrafo cuarto del artículo anterior.
6. Ajustarse al peso, dimensiones y relación potencia-peso, establecidos para cada tipo.
7. Los destinados a cargas peligrosas, para emergencias o seguridad, deben ser habilitados especialmente para su uso específico, por el lapso reglamentario;

b) Poseer los dispositivos especiales para cumplir algún fin de este código, que la reglamentación exija a los vehículos de carga y del servicio de pasajeros;

c) Los vehículos para transporte masivo deben estar especialmente diseñados para pasajeros, con las máximas condiciones para su protección y seguridad de conducción. Deben tener una salida de emergencia.

Las casas rodantes motorizadas se ajustarán en lo pertinente a lo dispuesto para vehículos del transporte masivo de pasajeros;

d) Los acoplados, deben tener un sistema de acople que los haga seguir la trayectoria del vehículo tractor y otra de emergencia con un dispositivo que detenga el acoplado si se separase de aquél;

e) Las casas rodantes y remolcadas deben ajustarse a las dimensiones y pesos reglamentarios, asegurando adecuada estabilidad y condiciones de seguridad para circular por la vía pública. Sólo podrán remolcarlas los automotores que se ajusten a los requerimientos reglamentarios;

f) La maquinaria especial, además de ajustarse en lo pertinente a lo dispuesto precedentemente, tendrán desmontables o plegables los elementos sobresalientes;

g) Los restantes vehículos de otros tipos se fabricarán conforme lo establecido en este título, en cuanto sea pertinente a sus características.

Art. 50. — *Requisitos de seguridad para automotores.* Los automotores deben reunir las siguientes condiciones mínimas de seguridad:

- a) Estar contruidos conforme la más adecuada técnica de protección de sus ocupantes en caso de choque o vuelco;
- b) Poseer paragolpes adelante y atrás, o tener carrocería que cumpla esa función;
- c) Poseer guardabarros que reduzcan la dispersión de líquidos, barro, piedras, etcétera;
- d) Estar dotado de un sistema independiente de limpieza, lavado y desempañado de parabrisas;
- e) Poseer un sistema retrovisor amplio, permanente y efectivo;
- f) Tener una bocina de sonoridad reglamentaria;
- g) Los vidrios serán de cristales de seguridad;
- h) Tener protección contra encandilamiento solar;
- i) Tener un dispositivo para el corte rápido del suministro total de energía;
- j) Estar provisto de sistema motriz de retroceso;
- k) Poseer retrorreflectantes ubicados con criterio similar al de las luces de posición;
- l) Tener un sistema de renovación del aire interior, sin que exista posibilidad de ingreso eventual o sistemático de emanaciones nocivas del vehículo;
- m) Carecer de elementos sobresalientes peligrosos, tanto externos como en el habitáculo;
- n) Que sus puertas, baúl y capó, no puedan abrirse inesperadamente. Las puertas traseras tendrán trabas de seguridad para niños;
- ñ) Los vehículos que determine la reglamentación estarán equipados con correa y cabezales de seguridad normalizados, o con dispositivos que los reemplacen;
- o) Tener los mandos e instrumental ubicados del lado izquierdo dispuestos de manera que el conductor no deba desplazarse ni desatender la conducción para accionarlo. Contendrá:
 1. Un tablero con instrumental de fácil visualización con ideogramas normalizados.
 2. Un cuentakilómetros e indicador de velocidad.
 3. Indicadores de luz de giro, de deficiencias en el sistema de frenado, de luces intermitentes de emergencia y de uso de la reserva de combustible.
 4. Testigos de luces alta y de posición.
 5. Fusibles o interruptores automáticos, ubicados en forma accesible y en cantidad suficiente como para que cada uno cubra distintos circuitos, de modo tal que su interrupción no anule todo un sistema.

Art. 51. — *Sistema de iluminación.* Los automotores para personas y carga deben tener los siguientes sistemas y elementos de iluminación:

- a) Faros delanteros, de luz blanca o amarilla en no más de dos pares, con baja y alta, ésta de proyección asimétrica;

b) Luces de posición que indiquen junto con las anteriores su longitud y ancho y sentido de marcha desde los puntos de observación reglamentarios:

1. Delanteras de color blanco.
2. Traseras, de color rojo.
3. Laterales, de color amarillo a cada costado, en los vehículos en los cuales, por su largo las exija la reglamentación.
4. Indicadores diferenciales de color blanco, en los vehículos en los cuales por su ancho, los exija la reglamentación.

c) Luces de giro, intermitentes, de color amarillo, adelante y atrás. Si las delanteras no fuesen visibles lateralmente, llevarán otras a cada costado y serán sobresalientes al medio, en los vehículos en los cuales los exija la reglamentación;

d) Luces de freno, traseras de color rojo, encenderán al accionarse el mando de frenos antes de que éstos actúen;

e) Luz para la patente trasera;

f) Luz de retroceso blanca;

g) Luces intermitentes de emergencia que incluirán a todos los indicadores de giro;

h) Sistema de destello de luces frontales;

i) Los vehículos de otro tipo se ajustarán, en lo pertinente, a lo dispuesto precedentemente y:

1. Los de tracción animal llevarán un artefacto luminoso en cada costado, que proyecten luz blanca hacia adelante y roja hacia atrás.
2. Los velocípedos llevarán una luz blanca hacia adelante y otra roja hacia atrás.
3. Las motocicletas cumplirán en lo pertinente con los incisos a), b), c), d) y e).
4. Los acoplados cumplirán en lo pertinente con lo dispuesto en los incisos b), c), d), e), f) y g).
5. La maquinaria especial sólo queda exceptuada de tener luz alta.

Queda prohibido a cualquier vehículo colocar o usar otros faros o luces que no sean los taxativamente establecidos en esta ley, salvo el agregado de hasta dos rompenieblas y, sólo en vías de tierra, el uso de faros buscahuellas desmontables.

Art. 52. — *Luces adicionales.* Los vehículos que se especifican, deben tener las siguientes luces adicionales:

- a) Los camiones articulados o con acoplados: tres luces en la parte central superior, verdes adelante y rojas atrás;
- b) Las grúas para remolque: luces complementarias de las de freno y posición, que no queden ocultas por el vehículo remolcado;
- c) Los vehículos para transporte de pasajeros: cuatro luces de color, excluyendo el rojo, en la parte

superior delantera y una roja en la parte superior trasera;

- d) Los vehículos para transporte de niños: cuatro luces de color amarillo en la parte superior delantera y dos rojas y una amarilla central en la parte superior trasera, todas conectadas a las luces normales intermitentes de emergencia;
- e) Los vehículos policiales y de seguridad: balizas azules intermitentes;
- f) Los vehículos de bomberos y servicios de apuntalamiento, explosivos u otros de urgencia: balizas rojas intermitentes;
- g) Las ambulancias y similares: balizas verdes intermitentes;
- h) La maquinaria especial y los vehículos que por su finalidad de auxilio, reparación o recolección sobre la vía pública, no deban ajustarse a ciertas normas de circulación: balizas amarillas intermitentes.

Art. 53. — *Otros requerimientos.* Ningún automotor debe superar los límites reglamentarios de emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas. Tales límites y los procedimientos para detectar las emisiones son los establecidos por la reglamentación, acorde con la legislación en la materia.

Igualmente se propenderá a la disminución del consumo excesivo de combustible.

La cédula de identificación debe otorgarse a todo automotor o acoplado que circule por la vía pública, detallará, sin perjuicio de su régimen propio, las características del vehículo necesarias para su control sobre la vía pública. Asimismo, podrán figurar las personas autorizadas para su uso.

Además deben tener grabado en forma indeleble los caracteres identificatorios de su dominio, en los vidrios, bastidor, carrocería y motor, como lo determina la reglamentación.

Deben tener por lo menos un sistema de cierre de seguridad y un dispositivo antirrobo.

CAPÍTULO II

Parque usado

Art. 54. — *Revisión técnica obligatoria.* Las características de seguridad de los vehículos librados a plaza o al tránsito, no pueden ser modificadas, salvo las excepciones reglamentadas. La exigencia de incorporar requisitos contemplados en el capítulo anterior, a los vehículos en uso, que no los hayan traído originalmente, será excepcional, paulatina y previamente difundida con amplitud, sin perjuicio de promover su utilización.

Todos los vehículos automotores, acoplados y semi-acoplados destinados a circular por la vía pública están sujetos a una revisión técnica periódica a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a la seguridad activa y pasiva y a la emisión de contaminantes.

Las piezas y sistemas a examinar, la periodicidad de la revisión, el procedimiento a emplear, el criterio de

evaluación de sus resultados, el lugar donde se efectúe y la fecha de su implementación serán los que establezca la reglamentación. La verificación podrá delegarse bajo estricto control, la que no eximirá de la responsabilidad solidaria.

La transferencia de dominio de un automotor sólo podrá realizarse acreditando haberle efectuado la revisión técnica regulada precedentemente, en los noventa días anteriores a la iniciación del trámite.

La autoridad jurisdiccional implementará de inmediato la realización de revisiones técnicas obligatorias en forma rápida y aleatoria (a la vera de la vía), sobre emisión de contaminantes y principales componentes de seguridad del vehículo, conforme con el inciso c), punto 1 del artículo 12.

Art. 55. — *Talleres de reparación.* Los talleres mecánicos, privados u oficiales de reparación de vehículos en aspectos que hacen a la seguridad y emisión de contaminantes, serán habilitados por la autoridad local, que llevará un registro de ellos y sus características.

Cada taller tendrá un director técnico responsable civil y penalmente de las reparaciones. Llevará un libro rubricado con los datos de los vehículos y los arreglos realizados, debiendo informar los que sean retirados sin su terminación. Deberán tener la idoneidad técnica y demás especificaciones que fija la reglamentación.

TÍTULO VII

La circulación

CAPÍTULO I

Reglas generales

Art. 56. — *Prioridad normativa - Exhibición de documentos.* En la vía pública se debe circular respetando las indicaciones de la autoridad de comprobación o aplicación, las señales del tránsito y las normas legales, en ese orden de prioridad. Al sólo requerimiento de la autoridad competente, se debe presentar la licencia de conductor y demás documentación exigible, la que debe ser devuelta inmediatamente de verificada, no pudiendo retenerse sino en los casos que la ley contempla.

Art. 57. — *Peatones y discapacitados.* Los peatones transitarán:

- a) En zonas urbanas, únicamente por las aceras u otros espacios habilitados a este fin;
- b) En las encrucijadas, por la senda peatonal;
- c) En las zonas rurales, en sentido opuesto al de circulación de los vehículos;
- d) Por la calzada rodeando el automóvil, sólo para ascender o descender, los ocupantes del asiento delantero.

Las mismas disposiciones se aplican para las sillas de lisiados, coches de niños, rodados propulsados por menores de diez años y demás vehículos que no ocupen más espacio que el necesario para los peatones, ni superen la velocidad del paso.

Art. 58. — *Condiciones para conducir.* Los conductores deben:

- a) Antes de ingresar a la vía pública, verificar que tanto él como su vehículo se encuentren en adecuadas condiciones de seguridad, de acuerdo con los requisitos legales, bajo su responsabilidad. No obstante, en caso de vehículos del servicio de transporte, la responsabilidad por sus condiciones de seguridad, se ajustará a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 72;
- b) En la vía pública, circular con cuidado y prevención, conservando en todo momento el dominio efectivo del vehículo o animal, teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito.

Cualquier maniobra debe advertirla previamente, realizarla con precaución y siempre que no cree riesgo ni afecte la fluidez.

Utilizará únicamente la calzada, sobre la derecha y en el sentido señalizado, respetando las vías o carriles exclusivos y los horarios de tránsito establecidos.

Art. 59. — *Requisitos para circular.* Para poder circular con automotor es indispensable:

- a) Que su conductor esté habilitado para conducir ese tipo de vehículo;
- b) Que porte la cédula de identificación del mismo;
- c) Que lleve el comprobante del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, con cobertura vigente;
- d) Que lleve reglamentariamente sus placas de identificación, que serán retrorreflectivas y que correspondan a su código de dominio. También para acoplados y semiacoplados;
- e) Que, tratándose de un vehículo del servicio de transporte o maquinaria especial, cumpla las condiciones requeridas para cada tipo de vehículo y su conductor lleve la documentación especial prevista en el presente código;
- f) Que, excepto motocicletas, posean un matafuego y balizas portátiles normalizados. Estas deben ser dos retrorreflectivas y un par más, de luz propia para ómnibus y camiones;
- g) Que el número de ocupantes no exceda en demasía, a criterio de la autoridad, la capacidad para la que fue construido, ni estorbe al conductor. No deben viajar niños en el asiento delantero de automóviles, salvo bebés en brazo de otro pasajero;
- h) Que el vehículo y lo que transporte, no supere las dimensiones y pesos máximos fijados en el artículo 72;
- i) Que posea los sistemas de seguridad originales en buen estado de funcionamiento, de conformidad con el artículo 12, inciso c), punto 1;
- j) Que, tratándose de una motocicleta, sus ocupantes porten cascos normalizados, y si la misma no tuviera parabrisas, que su conductor use anteojos de seguridad.

Art. 60. — *Prioridades.* Todo usuario debe ceder siempre el paso en las encrucijadas al que cruza desde su derecha.

Esta prioridad del que viene por la derecha es absoluta, y sólo se pierde ante:

- a) La señalización específica en contrario;
- b) Los vehículos ferroviarios;
- c) Los del servicio público de urgencia, en cumplimiento de su misión;
- d) Los que circulan por una semiautopista. Antes de ingresar o cruzarla se debe siempre detener la marcha;
- e) Los peatones que cruzan lícitamente por la senda peatonal o por zona peligrosa señalizada como tal;
- f) Cualquier circunstancia cuando:

1. Se desemboque de una vía de tierra a una pavimentada.
2. Se haya detenido la marcha o se vaya a girar.
3. Se conduzcan animales o vehículos de tracción a sangre.

Si se dan varias excepciones, se debe respetar el orden de prioridades establecido precedentemente.

Para cualquier otra maniobra goza de prioridad quien conserva su derecha. En las cuestas estrechas debe retroceder el que desciende, salvo que lleve acoplado.

Art. 61. — *Adelantamientos.* El adelantamiento de vehículos debe hacerse por la izquierda conforme las siguientes reglas:

- a) El que sobrepase debe constatar previamente que a su izquierda la vía esté libre en una distancia suficiente para evitar todo riesgo, y que ningún conductor que le sigue lo esté a su vez sobrepasando;
- b) Debe tener la visibilidad suficiente y no iniciar la maniobra si se aproxima a una encrucijada, curva, puente, cima de la vía o lugar peligroso;
- c) Debe advertir al que le precede su intención de sobrepasarlo, por medio del destello de las luces frontales, o la bocina en zona rural. En todos los casos, debe utilizar el indicador de giro izquierdo hasta concluir su desplazamiento lateral.
- d) Debe efectuarse el sobrepaso rápidamente de forma tal de retomar su lugar, a la derecha, sin interferir la marcha del vehículo sobrepasado, esta última acción debe realizarse con el indicador de giro derecho en funcionamiento;
- e) El vehículo que ha de ser sobrepasado debe, una vez advertida la intención de sobrepaso, tomar las medidas necesarias para posibilitarlo, circular por la derecha de la calzada y mantenerse, y eventualmente reducir su velocidad;
- f) Para indicar a los vehículos posteriores la inconveniencia de adelantarse, se pondrá la luz de giro izquierda, ante la cual los mismos se abs-

tendrán del sobrepaso. En cambio, la luz de giro derecha, indica la posibilidad de hacerlo;

g) Los camiones y maquinaria especial facilitarán el adelantamiento en caminos angostos, corriéndose a la banquina periódicamente;

h) Excepcionalmente se puede adelantar por la derecha cuando:

1. El anterior ha indicado su intención de girar o de detenerse a su izquierda.
2. En un embotellamiento, la fila de la izquierda no avanza o lo hace con más lentitud.

Art. 62. — *Giros y rotondas.* Para realizar un giro debe respetarse la señalización, y observar las siguientes reglas:

- a) Advertir la maniobra con suficiente antelación, mediante la señal luminosa correspondiente, que se mantendrá hasta la salida de la encrucijada;
- b) Circular desde treinta metros antes por el costado más próximo al giro a efectuar;
- c) Reducir la velocidad paulatinamente, girando a una marcha moderada;
- d) Reforzar con la señal manual cuando el giro se realice para ingresar en una vía de poca importancia o en un predio frentista;
- e) Si se trata de una rotonda, la circulación a su alrededor será ininterrumpida, sin detenciones y dejando la zona central no transitable a la izquierda. Tiene prioridad de paso el que circula por ella sobre el que intenta ingresar, debiendo cederla al que egresa.

Art. 63. — *Vías semaforizadas.* En las vías reguladas por semáforos:

- a) Los vehículos deben:
 1. Con luz verde a su frente, avanzar.
 2. Con luz roja, detenerse antes de la línea marcada a tal efecto o de la senda peatonal, evitando luego cualquier movimiento.
 3. Con luz amarilla, detenerse si se estima que no se alcanzará a trasponer la encrucijada antes de la roja, o apurarse en caso contrario. Pero la amarilla previa a la verde, equivale a roja. Se propenderá a eliminar esta faz.
- b) Los peatones podrán cruzar lícitamente la calzada:
 1. Cuando a su frente tengan semáforo peatonal.
 2. Si sólo existe semáforo para vehículo, cuando tenga luz verde para los que circulan en su misma dirección.
 3. Si el semáforo no está a su vista lo harán cuando el tránsito de la vía a cruzar esté detenido. No deben cruzar con luz roja ni amarilla a su frente.

c) No rigen las normas comunes sobre el paso de encrucijadas;

d) La velocidad máxima permitida es la señalizada para sucesión coordinada de luces verdes sobre la misma vía;

e) Debe permitirse finalizar el cruce iniciado por otro y no comenzar el propio aún con luz verde, si del otro lado de la encrucijada no hay espacio suficiente para el vehículo;

f) En las de doble mano, está prohibido el giro a la izquierda, salvo señal que lo permita.

Art. 64. — *Vías multicarriles.* En las vías con más de dos carriles por mano, sin contar el ocupado por estacionamiento, el tránsito debe ajustarse a lo siguiente:

- a) Se puede circular por carriles intermedios cuando no haya a la derecha otro igualmente disponible;
- b) Se debe circular permaneciendo en un mismo carril y por el centro de éste;
- c) Se debe advertir anticipadamente con la luz de giro correspondiente la intención de cambiar de carril;
- d) Ningún conductor debe estorbar la fluidez del tránsito, circulando a menor velocidad que a la de operación de su carril;
- e) Los vehículos de pasajeros y de carga, salvo automóviles y camionetas, deben circular únicamente por el carril derecho, utilizando el carril inmediato de su izquierda para sobrepasos;
- f) Los vehículos de tracción a sangre, cuando les esté permitido circular y no tuvieren carril exclusivo, deben hacerlo por el derecho únicamente.

Art. 65. — *Autopistas.* En las autopistas, además de lo establecido para las vías multicarril, rigen las siguientes reglas:

- a) El costado izquierdo o carril de velocidad será utilizado sólo para adelantamiento;
- b) No pueden circular peatones, vehículos de tracción a sangre, ciclomotores ni maquinaria especial;
- c) No se puede estacionar ni detener para ascenso y descenso de pasajeros, ni efectuar carga y descarga de mercaderías, salvo en las dársenas construidas al efecto si las hubiere;
- d) No deben circular vehículos que no puedan superar en un tercio la velocidad mínima permitida;
- e) Los vehículos remolcados por causa de accidentes, desperfecto mecánico, etcétera, deben abandonar la vía en la primera salida.

En semiautopistas son de aplicación los incisos b), c) y d).

Art. 66. — *Uso de las luces.* En la vía pública, los vehículos deben ajustarse a los artículos 51 y 52 y en-

cender sus luces cuando la luz natural sea insuficiente, o las condiciones de visibilidad o del tránsito lo reclamen, observando las siguientes reglas:

- a) Luz baja: su uso es obligatorio, excepto cuando corresponda la alta y en cruces ferroviarios;
- b) Luz alta: su uso es obligatorio sólo en zona rural y autopistas, debiendo cambiar por luz baja en el momento previo al cruce con otro vehículo que circule en sentido contrario, o durante la aproximación al vehículo que le precede;
- c) Luces de posición: deben permanecer encendidas junto con la alta o baja, la de la chapa patente y las adicionales, en su caso;
- d) Destello: debe usarse para pasar encrucijadas y para advertir la intención de sobrepaso;
- e) Luces intermitentes de emergencia: deben usarse para indicar la detención en zona peligrosa o la ejecución de maniobras riesgosas;
- f) Luces rompenieblas y de retroceso: deben usarse sólo para sus fines propios.

Las luces de freno, giro, retroceso e intermitentes de emergencia se encienden a sus fines propios, aunque la luz natural sea suficiente.

La falta de luz en uno de sus faros delanteros o una de las de posición traseras, durante la noche o la falta de luces de freno en cualquier momento, faculta a retener el vehículo conforme lo dispuesto por el artículo 12, inciso c), punto 1.

Art. 67. — *Prohibiciones.* Está prohibido en la vía pública:

- a) Conducir con impedimentos psíquicos o físicos y en estado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes;
- b) Ceder o permitir la conducción a personas sin habilitación para ello;
- c) A los vehículos, circular a contramano, sobre los separadores de tránsito o fuera de la calzada, salvo sobre la banquina en caso de emergencia;
- d) Disminuir arbitraria y bruscamente la velocidad, realizar movimientos zigzagueantes o maniobras caprichosas;
- e) Girar sobre la misma calle o avenida para circular en sentido opuesto;
- f) Obstruir el paso de vehículos o peatones en una bocacalle avanzando, aun con derecho a hacerlo si del otro lado de la encrucijada no hay espacio suficiente para el mismo;
- g) Conducir a una distancia del vehículo que lo precede, menor de la prudente, de acuerdo a la velocidad de marcha;
- h) Circular marcha atrás, excepto para estacionar, egresar de un garage o de una calle sin salida;
- i) La detención irregular sobre la calzada, el estacionamiento sobre la banquina y la detención en ella sin ocurrir emergencia;

- j) En curvas, encrucijadas y otras zonas peligrosas, cambiar de carril o fila, adelantarse, no respetar la velocidad precautoria y detenerse;
- k) Cruzar un paso a nivel cuando las barreras están bajas, las señales de advertencia en funcionamiento o la salida no expedida, detenerse sobre los rieles o a menos de cinco metros de ellos;
- l) Circular con cubiertas con fallas o con una profundidad en los canales de su banda de rodamiento inferior al establecido reglamentariamente;
- m) A los conductores de velocípedos, de ciclomotores y motocicletas, circular asidos de otros vehículos o enfilados inmediatamente tras otros automotores, y llevar pasajeros;
- n) A los ómnibus y camiones transitar en caminos de menos de tres carriles por mano manteniendo entre sí una distancia menor a cien metros, salvo para iniciar una maniobra de adelantamiento de acuerdo con las precauciones e indicaciones de ley;
- ñ) Remolcar automotores, salvo para los vehículos destinados a tal fin. Los demás vehículos podrán hacerlo en caso de fuerza mayor utilizando elementos rígidos de acople y con la debida precaución;
- o) Circular con un tren de vehículos integrado con más de un acoplado, salvo lo dispuesto para la maquinaria especial y agrícola;
- p) Transportar residuos, escombros, tierra, arena, grada, aserrín u otra carga a granel polvorienta, que difunda olor desagradable, emanaciones nocivas o sea insalubre, en vehículos o continentes no destinados a ese fin. Las unidades para transporte de animales o sustancias nauseabundas, deben ser lavados en el lugar de descarga y en cada ocasión, salvo las excepciones reglamentarias para la zona rural;
- q) Transportar cualquier carga o elemento que perturbe la visibilidad, afecte peligrosamente las condiciones aerodinámicas del vehículo, oculte luces o indicadores o sobresalga de los límites permitidos;
- r) Efectuar reparaciones en zona urbana, salvo arreglos de circunstancia, en cualquier tipo de vehículo;
- s) Dejar animales sueltos y arrear hacienda, salvo en este último caso, por caminos de tierra y fuera de la calzada y la banquina;
- t) Estorbar u obstaculizar de cualquier forma la calzada o la banquina y hacer construcciones, instalarse o realizar venta de productos en zona alguna del camino;
- u) Circular en vehículos con bandas de rodamiento metálicas, o con grapas, tetones, cadenas, uñas u otro elemento que dañe la calzada, salvo sobre el barro, nieve o hielo y también los de tracción animal en caminos de tierra. Tampoco por éstos podrán hacerlo los microómnibus,

ómnibus, camiones y máquina especial, mientras estén enlodados. En este último caso, la autoridad local podrá permitir la circulación siempre que asegure la transitabilidad de la vía;

- v) Usar la bocina o señales acústicas, salvo en caso de peligro o en zona rural, y tener el vehículo sirena o bocina no autorizadas;
- w) Circular con vehículos que emitan gases, humos, ruidos, radiaciones u otras emanaciones contaminantes del ambiente, que excedan los límites reglamentarios. En el caso del monóxido de carbono, no debe superar el dos por ciento del volumen de escape del motor (en ralentí).

Art. 68. — *Estacionamiento*. En la zona urbana debe estacionarse sobre el costado derecho de la calzada en forma paralela al cordón, quedando prohibido efectuarlo sobre el izquierdo, en el centro de la calzada o en otra disposición, salvo señalización en contrario. Debe hacerse en la forma que la reglamentación determine teniendo presente que:

- a) En calles de doble mano, sólo se permitirá del lado de la numeración impar de la vía, salvo cuando el ancho de calzada supere los nueve metros;
- b) No habrá en la vía pública espacios reservados para determinados vehículos, salvo disposición fundada de la autoridad y previa delimitación y señalamiento en que conste el permiso pertinente;
- c) El vehículo mal estacionado no debe ser removido, aunque puede bloqueárselo, siempre y cuando no esté en infracción al inciso siguiente, en cuyo caso sí debe ser trasladado, bajo responsabilidad de la autoridad, pero sólo en ausencia del conductor o usuario;
- d) No se debe estacionar, ni autorizarse el mismo:
 1. En todo lugar donde se pueda afectar la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o se oculte la señalización.
 2. En las esquinas, entre su vértice ideal y la línea imaginaria que resulta de prolongar la ochava y en cualquier lugar peligroso. Tampoco detenerse.
 3. Sobre la senda para peatones o bicicletas, rieles, aceras, y en los diez metros anteriores y posteriores a la parada del transporte de pasajeros. Tampoco se admite la detención. No obstante, se puede autorizar, señal mediante, a estacionar en la parte externa de la vereda, cuando su ancho y el tránsito peatonal lo permitan.
 4. Frente a la puerta de hospitales, escuelas y otros servicios públicos hasta diez metros a cada lado de ella, salvo los vehículos relacionados a la función del establecimiento.
 5. Frente a la salida de cines, teatros, estadios y similares, durante sus horas de funcionamiento.

6. En los accesos de garajes en uso y de estacionamientos con ingreso habitual de vehículos, siempre que tengan la señal pertinente, con el respectivo horario de prohibición.
7. Por un tiempo continuado mayor de cinco días, o del lapso que fije la autoridad local.
8. Ningún ómnibus, microómnibus, casa rodante, camión, acoplado, semiacoplado o maquinaria especial, excepto en los lugares que habilite a tal fin (señalización mediante), la autoridad local.

En zona rural se estacionará lo más lejos posible de la calzada y banquina, aplicándose lo anterior en lo pertinente, con excepción de los puntos siete y ocho del inciso d).

CAPÍTULO II

Reglas de velocidad

Art. 69. — *Velocidad precautoria*. El conductor debe circular siempre a una velocidad tal que, teniendo en cuenta su salud, el estado del vehículo y su carga, la visibilidad existente, las condiciones de la vía y el tiempo y densidad de su tránsito, tenga siempre el total dominio de su vehículo y no entorpezca la circulación. De no ser así deberá abandonar la vía o detener la marcha.

Art. 70. — *Velocidad máxima*. Los límites máximos de velocidad son:

- a) En zona urbana:
 1. En calles, cuarenta kilómetros por hora.
 2. En avenida, sesenta kilómetros por hora.
 3. En vías con semáforos coordinados y sólo para motocicletas, automóviles, la velocidad de coordinación;
- b) En zona rural:
 1. Para motocicletas, automóviles y camionetas, cien kilómetros por hora.
 2. Para microómnibus, ómnibus y casas rodantes motorizadas, noventa kilómetros por hora.
 3. Para camiones, simples y articulados, y automotores con casa rodante acoplada, ochenta kilómetros por hora.
 4. Para los camiones con acoplado y los que transportan sustancias peligrosas, setenta kilómetros por hora;
- c) En semiautopistas: los mismos límites que en zona rural para los distintos tipos de vehículos, salvo el de ciento diez kilómetros por hora para motocicletas y automóviles;
- d) En autopistas: los mismos que en semiautopistas, salvo el límite de ciento veinte kilómetros por hora, para motocicletas y automóviles;

●) Límites máximos especiales;

1. En las encrucijadas urbanas sin semáforo, la velocidad precautoria, nunca superior a cuarenta kilómetros por hora.
2. En los pasos a nivel sin barreras ni semáforos, la velocidad precautoria, nunca superior a veinte kilómetros por hora, y ello después de asegurarse el conductor de que no se aproxima ningún tren.
3. En proximidad de establecimientos escolares, deportivos o de gran concurrencia de personas, la velocidad precautoria, nunca superior a veinte kilómetros por hora, durante su funcionamiento.

Art. 71. — *Límites especiales.* Se respetarán además los siguientes límites:

a) Mínimos:

1. En zona urbana y autopistas, la mitad del máximo establecido para cada tipo de vía.
2. En caminos y semiautopistas, el de cuarenta kilómetros por hora;

b) Señalizados: los que establezca la autoridad de tránsito competente, en los sectores del camino, en los que así lo aconseje la seguridad y fluidez de la circulación;

c) Promocionales: para promover el ahorro de combustible y una mayor ocupación en automóviles, se podrá aumentar el límite máximo del carril izquierdo de una autopista para tales fines.

CAPÍTULO III

Reglas para el transporte

Art. 72. — *Exigencias comunes.* Los propietarios de vehículos del servicio de transporte de pasajeros o cargas, deben tener organizado el mismo de manera tal que:

a) La distribución de las horas de trabajo de sus choferes no excedan en cada viaje los límites de conducción ininterrumpida y cumplan los tiempos mínimos de descanso, establecidos por las pertinentes normas específicas;

b) Los vehículos circulen en condiciones adecuadas de seguridad, siendo responsables de su cumplimiento, no obstante la obligación que pueda tener el conductor de comunicarles las anomalías que detecte;

c) Sin perjuicio de un diseño armónico con los fines de este código, los vehículos y su carga no pueden superar las siguientes dimensiones:

1. Ancho: dos metros con cincuenta centímetros, excepto los ómnibus de larga distancia que podrán tener hasta dos metros con setenta centímetros;
2. Alto: cuatro metros con diez centímetros;

3. Largo (con excepción de lo dispuesto en el artículo 76, inciso e):

3.1. Omnibus (y autocasas): catorce metros, excepto los articulados que podrán tener hasta dieciocho metros con cincuenta centímetros.

3.2. Camiones: once metros; si tiene semirremolque, hasta diecisiete metros con treinta centímetros, sólo con acoplado hasta dieciocho metros con cincuenta centímetros; y con ambos remolcados puede extenderse hasta los veinte metros con cincuenta centímetros.

3.3. Acoplados (incluidas las casas rodantes): ocho metros con sesenta centímetros y los semirremolques pueden llegar hasta trece metros.

Según la prestación del vehículo, se podrán establecer reglamentariamente límites menores;

d) Los vehículos y su carga no superen los siguientes pesos máximos:

1. De diseño: el dado por el fabricante como límite de seguridad.

2. Total (todo el tren): cuarenta y cinco toneladas para la mayor distancia entre ejes extremos, siendo gradualmente inferior para distancias menores.

3. Transmitido a la calzada:

3.1. Por eje de ruedas simples: seis toneladas.

3.2. Por eje de ruedas duales: diez toneladas con seiscientos kilogramos.

3.3. Por eje tándem doble de ruedas simples y duales: trece toneladas con quinientos kilogramos.

3.4. Por eje tándem doble de ruedas duales: dieciocho toneladas.

3.5. Por eje tándem triple de ruedas duales: veinticinco toneladas.

En la práctica de pesaje se aplicará una tolerancia de media tonelada para un solo eje y de una tonelada para el conjunto, siempre que no exceda el máximo que corresponda según este inciso.

4. Relación peso-potencia: de una tonelada por cada tres y medio caballo vapor (CV DIN) de potencia motor. Este coeficiente aumentará gradualmente hasta cinco caballos vapor (CV DIN) en el período de ocho años.

e) Los vehículos cuentan, a efectos del control de fatiga, velocidad, para la investigación de accidentes y otros fines, con un dispositivo que registre sobre un documento durable e indeleble, velocidad, distancia, tiempo y otras variables sobre su comportamiento; permitiendo su control instantáneo durante la circulación en cualquier lugar;

- f) Los vehículos lleven en la parte trasera, sobre un círculo retrorreflectivo la cifra indicativa de la velocidad máxima que le está permitido desarrollar.

Art. 73. — *Transporte de pasajeros.* Los propietarios de vehículos del servicio de transporte de pasajeros, particulares o empresas, deben:

- a) Poseer el permiso o autorización del servicio de que se trate, emanado de la autoridad de transporte comunal, jurisdiccional o nacional, según si su ruta abarca sólo un municipio, más de uno o sobrepase una jurisdicción provincial, respectivamente;
- b) Poseer la habilitación técnica de cada unidad;
- c) Contar con el seguro, que cubre al pasajero desde el momento de su ascenso al vehículo, hasta su descenso al término definitivo de su viaje;
- d) Tener organizado el servicio de tal manera que los pasajeros no viajen de pie en autopistas o zona rural, en este caso sólo en la medida de lo posible.

Art. 74. — *Transporte público urbano.* En el servicio de transporte público urbano de pasajeros regirá, además de las normas del artículo precedente, las siguientes reglas:

- a) El ascenso y descenso de pasajeros se efectuará en las paradas establecidas;
- b) Cuando no hay parada señalada, el ascenso y descenso de pasajeros se hará sobre el costado derecho de la calzada, antes de la encrucijada;
- c) Durante tormenta o lluvia, y entre las 21 horas y las 6 horas del día siguiente, el ascenso y descenso se hará antes de la encrucijada que el pasajero requiera, aunque no coincida con parada establecida. De igual beneficio gozarán, permanentemente, las personas con manifiesta dificultad ambulatoria; que además tendrán preferencia para el uso de los asientos;
- d) En toda circunstancia la detención se hará paralelamente a la acera y de manera tal que permita el adelantamiento de otros vehículos por su izquierda y lo impida por su derecha;
- e) Queda prohibido durante la circulación fumar en los vehículos, sacar los brazos o partes del cuerpo fuera de los mismos, o llevar sus puertas abiertas.

Art. 75. — *Transportes de escolares.* En el transporte especial de escolares o niños debe extremarse la prudencia en la circulación, y el conductor, cuando el número de pasajeros lo requiera, debe estar acompañado por otra persona mayor, para el control de aquéllos, quienes deben ser tomados y dejados en el lugar más cercano posible al de sus domicilios y destinos.

No pueden llevarse más pasajeros que las plazas habilitadas.

Los vehículos tendrán los distintivos y elementos de seguridad y estructurales reglamentarios, solamente asientos fijos y estarán en perfectas condiciones de higiene y limpieza.

Art. 76. — *Transporte de carga.* Los propietarios de vehículos de carga, dedicados al servicio de transporte, sean particulares o empresas, conductores o no, deben:

- a) Registrarse y obtener la habilitación para cada unidad indicada en el inciso b) del artículo 73;
- b) Inscribir en sus vehículos su identificación y domicilio, la tara, el peso y el tipo de los mismos;
- c) Proporcionar a sus choferes la pertinente carta de porte en los tipos de viaje y forma que fija la reglamentación;
- d) Proveer la pertinente cédula de acreditación para tripular cualquiera de sus unidades, en los casos y forma reglamentada;
- e) Transportar la carga indivisible en vehículos apropiados a las dimensiones de ella o en carretones, cuando aquélla supere las dimensiones o peso máximo permitidos. La reglamentación contemplará ciertos excedentes de longitud;
- f) Transportar el ganado mayor, los líquidos y la carga a granel en vehículos que cuenten con la compartimentación reglamentaria;
- g) Colocar los contenedores normalizados en vehículos adaptados y con los dispositivos reglamentarios;
- h) Cuando transporten sustancias peligrosas, estar provistos de los elementos distintivos y de seguridad reglamentarios, debiendo ser conducidos y tripulados por personal con capacitación especializada en el transporte del tipo de carga correspondiente.

Art. 77. — *Exceso de carga.* Es responsabilidad del transportista la redistribución o descarga fuera de la vía pública, y bajo su exclusiva responsabilidad, de la carga que exceda las dimensiones o peso máximo permitidos.

Cuando una carga excepcional no pueda ser transportada en otra forma y por otro medio, la autoridad jurisdiccional competente, con intervención de la responsable de la estructura vial, si juzga aceptable el tránsito en la forma solicitada, podrá otorgar un permiso especial para exceder los pesos y dimensiones máximos permitidos, la cual no eximirá de responsabilidad por los daños que se causaren ni por la disminución de la vida útil de la vía.

Podrá delegarse a una entidad federal o nacional el otorgamiento de los permisos.

El transportista es también responsable por los daños que ocasione a la vía pública como consecuencia de su extralimitación en el peso permitido para su vehículo o en sus dimensiones. También deberá responder el cargador cuando se acredite su responsabilidad. El receptor de la carga debe facilitar a la autoridad competente, todos los medios y constancias que disponga sobre la misma, caso contrario incurre en infracción.

Art. 78. — *Revisores de carga.* Los revisores designados por la autoridad jurisdiccional podrán examinar los

vehículos de carga para comprobar si se cumple, respecto de ésta, con las exigencias del presente y su reglamentación.

La autoridad policial y de seguridad debe prestar su auxilio, tanto para parar el vehículo como para hacer cumplir las indicaciones de ellos.

Si la carga estuviera precintada, el revisor, después de examinarla, la precintará nuevamente, con el sello oficial, entregando al conductor una constancia de todo ello. En caso de carga que pueda deteriorarse, se colocará el precinto oficial y se controlará en el lugar de destino si no está en evidente infracción.

CAPÍTULO IV

Reglas para casos especiales

Art. 79. — *Obstáculos.* La detención de todo vehículo o la presencia de carga u objeto sobre la calzada o banquina debido a caso fortuito o fuerza mayor debe ser advertida a los usuarios de la vía pública al menos con la inmediata colocación de balizas reglamentarias.

La autoridad presente debe remover aquello sin dilación, por sí sola o con la colaboración del responsable si lo hubiera y estuviere en actitud de hacerlo.

Asimismo, los trabajadores que cumplan sus tareas sobre la calzada y las autoridades de aplicación y comprobación deberán utilizar vestimenta que los destaque suficientemente por su color de día y por sus elementos retrorreflectantes de noche.

Art. 80. — *Actos y competencias en la vía.* Está prohibido el uso de la vía pública para fines extraños al tránsito, tales como: procesiones, mitines, exhibiciones, competencias de velocidad, pedestres, ciclísticas, ecuestres, automovilísticas, los que pueden ser autorizados por la autoridad correspondiente, solamente si:

- a) El tránsito normal puede mantenerse con similar fluidez por vías alternativas de reemplazo;
- b) Los organismos acreditan que se adoptarán en el lugar las necesarias medidas de seguridad para personas y cosas;
- c) Se responsabilizan los organizadores por sí o contratando un seguro por los eventuales daños a terceros o a la estructura vial, que pudieran surgir de la realización de un acto que implique riesgos.

Art. 81. — *Vehículos de emergencia.* Los vehículos de los servicios de emergencia pueden, excepcionalmente y en cumplimiento estricto de su misión específica, no respetar las normas referentes a la circulación, velocidad y estacionamiento, si ello les fuera absolutamente imprescindible en la ocasión de que se trate y siempre y cuando no ocasionen un mal mayor que aquel que intenten resolver.

Sólo en tal circunstancia deben circular, para advertir su presencia, con sus balizas distintivas de emergencia en funcionamiento y agregando el sonido de una sirena si su cometido requiriera extraordinaria urgencia.

Los demás usuarios de la vía pública tienen la obligación de tomar todas las medidas necesarias a su alcance para facilitar el avance de esos vehículos en tales circunstancias, y no pueden seguirlos.

La sirena debe usarse simultáneamente con las balizas distintivas, con la máxima moderación posible.

Art. 82. — *Maquinaria especial.* La maquinaria especial que transite por la vía pública, debe ajustarse a las normas del capítulo precedente en lo pertinente y deberá hacerlo de día y prudentemente, a no menos de cien metros del vehículo que la precede y sin adelantarse a otro en movimiento.

Si el camino es pavimentado o mejorado, no debe usar la calzada, siempre que sea posible utilizar otro sector. La posibilidad de ingreso a zona urbana debe surgir de la autorización.

Si excede las dimensiones máximas permitidas en no más de un 15 %, se otorgará una autorización general para circular, con las restricciones que correspondan.

Si el exceso es mayor o lo es en el peso, debe contar con la autorización especial del artículo 77, pero en ningún caso puede transmitir a la calzada más de 1,8 toneladas por rueda.

A la maquinaria especial agrícola podrá agregársele además de una casa rodante, el acoplado con los elementos componentes de ella desmontados, siempre que no supere la longitud máxima permitida en cada caso.

Art. 83. — *Franquicias especiales.* Los vehículos en uso por lisiados, diplomáticos extranjeros acreditados en el país y profesionales en prestación de un servicio (público o privado) de carácter urgente y de bien común, gozarán de las franquicias que a cada uno se le acuerde en virtud de las necesidades de sus funciones. A tal fin deberán llevar bien visible, adelante y atrás, el distintivo reglamentario, sin perjuicio de la chapa-patente que legalmente corresponda.

Los automotores antiguos de colección, prototipos experimentales y chasis en traslado entre fábricas, que no reúnan las condiciones de seguridad requeridas para los vehículos, podrán solicitar de la autoridad local, las franquicias que los exceptúen de cumplir con ciertos requisitos, para poder circular en los lugares, ocasiones o lapsos determinados.

La reglamentación también regulará las franquicias para acoplados especiales de traslado de material deportivo no comercial y de vehículos para transporte de valores bancarios.

Queda prohibida toda forma de libre tránsito o estacionamiento.

CAPÍTULO V

Antecedentes y seguro

Art. 84. — *Presunciones.* Se considera accidente de tránsito, todo hecho que produzca daño en personas o cosas como consecuencia de la circulación.

Se presume responsable de un accidente a aquel que carecía de prioridad o cometió una infracción relacionada con la causa del mismo.

El peatón goza de los beneficios de la duda y presunciones en su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las reglas del tránsito.

Art. 85. — *Obligaciones.* Es obligatorio para quienes sean partícipes de un accidente de tránsito:

- a) Detenerse inmediatamente;
- b) Suministrar los datos de su licencia de conductor y del seguro obligatorio a la otra parte o

partes y a la autoridad interviniente. Si éstos no estuviesen presentes, debe dejar tales datos adhiriéndolos eficazmente al vehículo dañado;

- c) Denunciar el hecho ante cualquier autoridad de aplicación;
- d) Comparecer y declarar ante la autoridad de juzgamiento o de investigación cuando sean citados.

Art. 86. — *Sistema de evacuación y auxilio.* Las autoridades competentes locales y jurisdiccionales organizarán un sistema de auxilio para emergencias, prestando, requiriendo y coordinando los socorros necesarios mediante la armonización de los medios de comunicación, de transporte y asistenciales. Centralizarán igualmente el intercambio de datos para la atención de heridos en el lugar del accidente y su forma de traslado hacia los centros médicos.

Art. 87. — *Investigación accidentalológica.* Los accidentes del tránsito serán estudiados y analizados a fin de establecer su causalidad y sacar conclusiones que permitan aconsejar o adoptar medidas para su prevención.

De cada accidente, la autoridad de aplicación, sobre la base de su conocimiento de los hechos y de la denuncia de los partícipes, confeccionará la ficha accidentalológica para remitir al organismo a cargo de su estadística, el que, cuando el hecho lo justifique por su importancia, habitualidad u originalidad, efectuará una investigación administrativa profunda o por sí, o por un ente especializado.

Art. 88. — *Seguro obligatorio.* La responsabilidad civil emergente de daños irrogados a terceros, transportados o no, por todo automotor, acoplado o semiacoplado, debe estar cubierta con un contrato de seguro, de acuerdo con las condiciones que determine la autoridad competente en materia aseguradora, la que fijará sólo para daños materiales un límite máximo indemnizatorio. Este seguro obligatorio podrá ser contratado con cualquiera de las entidades autorizadas para operar en el ramo.

Los gastos de sanatorio o velatorio de terceros, serán abonados de inmediato por el asegurador, sin perjuicio de los derechos que se puedan hacer valer luego.

Carece de validez toda renuncia o reclamo posterior con motivo de dicho pago. El acreedor por tales servicios puede subrogarse en el crédito del tercero o sus derechohabientes.

El asegurador debe otorgar el comprobante que indica el inciso c) del artículo 59, el que lo obliga por un año, y hacer llegar al Registro de Antecedentes del Tránsito una copia del formulario de las denuncias de siniestros que reciba.

La reglamentación regulará, una vez implementado dicho registro, el sistema de prima variable, la que aumentará o disminuirá, según haya tenido o no accidentes el asegurado.

Eduardo R. P. Cevallo. — Manuel A. Díaz.
— Héctor H. Dalmau. — Felipe E. Bota.
— Félix Riquez. — Rubén A. Rapa-
cini. — Lorenzo A. Pepe. — Lindolfo M.
Gargiulo. — Gabriel A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley que presentamos es reproducción, con unas pocas modificaciones, del preparado por la Comisión de Transporte de esta Honorable Cámara, en base al que recibiera media sanción del Honorable Senado, en junio de 1986. Este último, por vencimiento de los plazos reglamentarios, no puede ser tratado en el presente período, razón que motiva esta reiteración.

El trabajo realizado en base al proyecto remitido en revisión por la otra Cámara estuvo a cargo de una subcomisión ad hoc que se creó en el seno de la Comisión de Transportes, la cual contó con el asesoramiento de los mejores expertos y tomó en consideración los anteriores proyectos con estado parlamentario y especialmente aquellos criterios que oportunamente fueron compatibilizados con la Secretaría de Transporte y que en su momento dio lugar a un proyecto que estaba en estudio, casi terminado, cuando fue recibido el de Senadores.

Las últimas modificaciones que se han introducido al elaborado por la subcomisión ad hoc mencionada lo han sido para incluir sugerencias de la Subsecretaría de Transporte, como lo referente a pesos y dimensiones de los vehículos, y otras cuestiones menores. También se incorporaron medidas tendientes a la protección de la propiedad sobre los automotores, que fueron solicitadas por los sectores interesados, tanto oficiales como privados, y finalmente algunas modificaciones de tipo formal, para dar mayor precisión o claridad a los conceptos.

Con todo lo trabajado, se estima haber logrado una normativa homogénea, coherente y, fundamentalmente, consensuada entre los sectores con intereses en el tema, estatales o no. Ello no quita que todavía pueda perfeccionarse, cuando sea tratado en el seno de la Cámara, aunque creemos que refleja las posiciones de todos, con lo cual esperamos poder poner en vigencia pronto esta ley tan necesitada por la sociedad.

No creemos oportuno repetir los argumentos técnicos ya vertidos en las fundamentaciones de los anteriores proyectos con estado parlamentario, a los cuales remitimos en honor a la brevedad, ya que reflejan los criterios técnicos permanentes en la materia.

Sí creemos conveniente insistir en la necesidad de que este código entre en vigencia junto con su reglamentación lo antes posible, ya que está destinado a la prevención de los accidentes, fundamentalmente, aspecto en el que nuestro país está en una dramática situación con casi 16 muertos por día originados en accidentes del tránsito, además de los daños materiales y su costo económico y social de gran incidencia.

También desde el punto de vista legal se hace insostenible la vieja legislación, que sin desmerecer los méritos que tuvo hace 43 años cuando se la sancionó, resulta hoy obsoleta por completo, tanto que de ser aplicada conforme sus disposiciones, habría que prohibir la circulación de casi todos los automotores fabricados en el país en las últimas décadas, ya que no se ajustan a aquélla, y no porque estén mal hechos, sino porque algunos adelantos tecnológicos están prohibidos y otros (la mayoría) no están contemplados. Es así

que no se menciona el semáforo (y no existe en el país ninguna reglamentación que lo defina con precisión), ni la autopista, ni la protección ambiental, etcétera.

Pero quizá lo más relevante en el aspecto legal, es la amplia y clara garantía que se pretende otorgar al ciudadano en lo que hace a su seguridad jurídica, que evite abusos, malas interpretaciones o dudas sobre la norma a aplicar. En esto es importante la uniformidad normativa que se persigue para todo el país, criterio que no se ha obtenido ni siquiera a nivel de una provincia, en tanto que en otros lugares se ha establecido a nivel regional, abarcando diversos países con idioma e idiosincrasia distintos, como es el caso de Europa.

Esta uniformidad normativa no avasalla nuestro sistema federal, antes bien lo reafirma, al preservar el código las facultades propias de cada provincia y aun las de los municipios, sólo con la única limitación de no afectar la seguridad jurídica del ciudadano. De la misma forma el proyecto contempla la inclusión de las características regionales y el dictado de las pertinentes normas accesorias.

La importante innovación que significa esta nueva normativa, no implica costo importante alguno, ni para el ciudadano ni para el Estado, aun cuando es mucha la cantidad de innovaciones, algunas de las cuales tardarán años en implementarse, precisamente para no crear estrangulamientos en ningún sector.

Con esta ley, cuya pronta sanción propiciamos, pretendemos obtener una importante mejora en las condiciones de vida de la sociedad.

Eduardo R. P. Cevallo. — Manuel A. Díaz. — Héctor H. Dalmau. — Felipe E. Botta. — Félix Riquez. — Rubén A. Rapa-cini. — Lorenzo A. Pepe. — Lindolfo M. Gargiulo.

—A las comisiones de Transportes, de Obras Públicas, de Economía, de Industria, de Legislación Penal —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

27

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase el artículo 14 de la ley 22.248 y apruébase en su reemplazo el siguiente:

La duración de la jornada de trabajo se regirá por la ley 11.544 con exclusión de toda disposición provincial en contrario, no pudiéndose invocar para su aplicación los usos y costumbres de cada región.

Entre el cese de una jornada y el comienzo de la otra, deberá mediar una pausa no inferior a doce horas.

Art. 2º — Derógase el artículo 15 de la ley 22.248 y apruébase en su reemplazo el siguiente:

Será facultad exclusiva del empleador la hora de iniciación y terminación de las tareas de acuer-

do con las necesidades impostergables de la explotación debiendo observarse en todos los casos los artículos 14 y 15 de la presente ley.

Art. 3º — Derógase el artículo 16 de la ley 22.248 y apruébase en su reemplazo el siguiente:

Prohíbese la ocupación del trabajador agrario desde las trece horas del día sábado, hasta la veinticuatro horas del día siguiente, salvo cuando necesidades impostergables de la producción o de mantenimiento lo exigieren. En caso de esas ocupaciones excepcionales, los empleadores deberán conceder un descanso compensatorio equivalente, dentro de los quince días hábiles de concluidas las tareas correspondientes.

Art. 4º — Derógase el artículo 18 de la ley 22.248 y apruébase en su reemplazo el siguiente:

La jornada de trabajo se considerará iniciada en el momento en que el trabajador se pone a disposición del empleador. Se computará como jornada de trabajo el tiempo de transporte que efectúe el empleador o contratista para el traslado al lugar donde se realizarán las tareas. La fijación de la remuneración para ese tiempo se determinará a promedio horario de lo percibido normal y habitualmente por el trabajador.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nemecio C. Espinoza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Propiciamos con este proyecto de ley, el reemplazo casi integral del Título I - Personal permanente - Capítulo I. Jornadas. Pausas. Descanso semanal. En efecto pedimos la derogación de los artículos 14, 15, 16 y 18 de la ley 22.248 del Régimen del Trabajo Agrario y su reemplazo por nuevas disposiciones tratando con las mismas, de imponer el sistema de la ley 11.544 y la de la ley 21.297 (texto ordenado decreto 390/76), de las que nunca debimos habernos apartado, aun cuando consideráramos al trabajo agrario como un sistema autónomo y autosuficiente.

El texto del artículo 14 cuya derogación se propone, es por sí mismo más que elocuente. En efecto, se fijaba como pausa de descanso 10 horas y de las 14 restantes, según así lo disponga el empleador, dos a cuatro y media horas para la comida, de lo que resulta que la jornada sería de doce o nueve y media horas respectivamente. En esta forma, están muy lejos de cumplirse los deseos de la Organización Internacional del Trabajo de llegar a la semana laboral de cuarenta horas; si el trabajador agrario está obligado a laborar, como mínimo, durante 57 horas semanales o cuando puede verse obligado a trabajar 72 horas.

La remisión a los usos y costumbres para determinar la jornada laboral, es absolutamente discrecional, pero más que todo arbitrario. Contra esta discrecionalidad

proponemos la remisión a la ley 11.544, con exclusión de toda disposición provincial al respecto, y con la expresa exclusión de los usos y costumbres.

Esta disposición, con la exigencia de una pausa mínima de 12 horas entre jornada y jornada es inexcusable y está referida al artículo 3º, inciso b) de la ley 11.544, poniendo fin a un sinnúmero de abusos en este sentido.

Mientras el artículo 213 de la ley 20.744 en cuanto a la jornada de trabajo, se remitía a la fijada por las leyes, los estatutos y las convenciones colectivas de trabajo, el artículo 196 de la ley 21.297 (texto ordenado 390/80) establece que regirá la ley 11.544 con exclusión de toda disposición provincial en contrario, cláusulas éstas, de las que estaban y están excluidos los trabajadores rurales desde la sanción de la ley 22.248/80.

Este artículo 14, complementado expresamente por los siguientes 15, 16 y 18 del proyecto de ley que proponemos, establece, en definitiva, la semana de trabajo de 44 horas, cinco días de ocho horas semanales y el sábado, de cuatro horas y constituye un derecho adquirido por los trabajadores rurales, y en consecuencia, aspiramos quede firme ese máximo.

Con este criterio ponemos fin a la trayectoria zigzagueante que tuvo la duración de la jornada de trabajo en nuestra legislación, desde la ya lejana sanción de la ley 4.661/905 sobre prohibición de trabajo en los días domingo y que al considerarse, se planteó —legislativamente se entiende— el problema de a quién corresponde legislar sobre jornada legal de trabajo, si a la Nación o a las provincias. Hoy, creo que ya no existen o por lo menos no deben existir dudas, de que la jornada de trabajo junto con la remuneración, constituyen dos instituciones del derecho sustantivo, que por el artículo 67, inciso 1º, de la Constitución Nacional corresponde al Congreso, y que se trata de una facultad que no se puede delegar en las provincias.

Los demás artículos que hemos introducido en el proyecto de ley que promovemos, están dentro de la misma programática, en el sentido de fijar como duración de la jornada de trabajo para el trabajador rural 8 horas diarias, prohibición del trabajo en el sábado a la tarde (ley 11.640) y el descanso dominical (ley 4.661/año 1905), hace una jornada semanal de 44 horas, estableciéndose así en forma definitiva una vieja aspiración del trabajador rural, cuyas tareas se realizan a la intemperie, bajo condiciones climáticas no siempre favorables, es decir muchas veces con lluvias, frío y otras veces con excesivo calor. Y esto es innegable: mientras el régimen del contrato de trabajo establece la jornada laboral en un máximo de 8 horas diarias y 48 semanales, la ley 22.248 del trabajo agrario la fija en 12 horas diarias y no pone límite a la resultante a través de la semana.

Que en la intención de revertir esta verdadera injusticia, propiciamos este proyecto de ley, para el que pedimos su aprobación.

Nemecio C. Espinoza.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Agricultura y Ganadería.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Las personas que se encontraren comprendidas por las disposiciones del artículo 11 de la ley 17.531, se encuentran facultadas a optar por la realización de un servicio civil comunitario alternativo, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ley.

Art. 2º — Entiéndese por servicio civil comunitario la obligación de las personas a que hace referencia el artículo 1º de la presente ley de prestar servicios en actividades destinadas al desarrollo y promoción de la comunidad.

Tendrá las siguientes finalidades: contribuir a la disminución de las causas de violencia, al logro de condiciones de vida dignas y al respeto por los derechos humanos y todo otro esfuerzo solidario que acarree un beneficio para la sociedad.

Art. 3º — Serán eximidos de realizar el servicio militar obligatorio todos aquellos ciudadanos que invoken imperativos de conciencia fundados en razones morales, filosóficas o religiosas.

Quienes se encontraren comprendidos por alguna de estas circunstancias deberán prestar el servicio civil comunitario conforme a las disposiciones de la presente ley.

Los objetores de conciencia presentarán una declaración jurada expresando los motivos que los inhiben de realizar el servicio de conscripción, la cual tramitará de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8º y subsiguientes.

Art. 4º — El servicio civil comunitario reemplazará el servicio de conscripción establecido en el artículo 11 de la ley 17.531, en el supuesto que se ejerciera el derecho de opción previsto por el artículo 1º de la presente ley. Su duración no podrá exceder a la determinada para el servicio de conscripción:

Art. 5º — El servicio civil comunitario se prestará en las siguientes entidades, las cuales se inscribirán en un registro especial:

- a) Organismos dependientes del Estado nacional, con la excepción de las fuerzas armadas y de seguridad;
- b) La Dirección Nacional de Defensa Civil;
- c) Organismos provinciales;
- d) Sociedades vecinales, de fomento o barriales;
- e) Organizaciones defensoras de los derechos humanos;
- f) Asociaciones gremiales de trabajadores, uniones y confederaciones;
- g) Instituciones vinculadas con las confesiones religiosas inscritas;
- h) Fundaciones;
- i) Organismos internacionales reconocidos por la Nación;
- j) Toda otra persona de existencia ideal, estén o no aprobados sus estatutos por el Estado nacional, siempre y cuando estos contemplen explícitamente o implícitamente algunos de los fines determinados en el artículo 2º.

Art. 6º — Cuando el ciudadano tuviere que prestar servicios en algún órgano de la administración pública centralizada o descentralizada, en ningún caso realizará trabajos para los cuales estuvieran asignados empleados remunerados que dependieran de la administración o que hubieren sido contratados por la misma.

Art. 7º — En el supuesto previsto por el artículo 4º, inciso g), únicamente realizarán tareas en dichas instituciones los ciudadanos que profesaran el credo correspondiente.

Art. 8º — Las personas que optaren por efectuar el servicio civil presentarán una declaración manifestando su voluntad de realizar el servicio civil comunitario con posterioridad al sorteo anual de la clase a la cual pertenecen. Los ciudadanos sorteados que por el número se encuentren exceptuados no prestarán el servicio civil.

Art. 9º — La autoridad militar pertinente, recibirá estas declaraciones e inmediatamente las remitirá al ente competente en la supervisión del servicio civil comunitario. Este ente será determinado por el Poder Ejecutivo y no pertenecerá a la jurisdicción militar; asignará a los optantes de acuerdo al artículo 4º, con las salvedades previstas en los artículos 5º y 6º.

Art. 10. — Las personas que manifestaren su voluntad de acogerse al presente régimen únicamente serán rechazadas en base a los siguientes causales:

- a) Cuando el peticionario incurriera en las infracciones previstas en los artículos 42, 43 y 44 de la ley 17.531;
- b) Cuando el solicitante hubiera sido condenado por la comisión de delitos contra las personas y todo otro crimen que sea calificado de lesa humanidad por las convenciones internacionales ratificadas por la República.

Art. 11. — Si la petición fuera denegada, los recursos pertinentes se sustanciarán conforme a lo dispuesto por el artículo 34 de la ley 17.531, hasta tanto no recayera una resolución firme contraria a la solicitud del peticionante, dictada por la Cámara Federal correspondiente, no podrá ser incorporado a las fuerzas armadas.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto Aramouni.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El servicio militar obligatorio reconoce antecedentes en nuestro país que se remontan al pensamiento del director supremo Ignacio Alvarez Thomas, en 1815, y del general Las Heras, en 1825; sin embargo este sistema sería establecido tres cuartos de siglo más tarde. Durante este lapso únicamente existió el servicio de fronteras, el cual se nutría de contingentes formados en forma compulsiva mediante las levas efectuadas entre los habitantes de la campaña, recordemos el *Martín Fierro*, de José Hernández. Durante el gobierno del brigadier general don Juan Manuel de Rosas fue necesario reclutar tropas, aun en forma obligatoria, en ciertos casos, situación que se extendió a los ciudadanos extranjeros, pero en ese entonces la Confederación

Argentina se encontraba en virtual estado de guerra contra los reinos de Francia y Gran Bretaña, naciones que habían iniciado una política de agresión contra nuestra patria.

En 1901 es sancionada la Ley Ricchieri, estableciendo el servicio militar obligatorio, como telón de fondo del escenario nacional de principios de siglo se encontraba un posible conflicto con Chile, controversia que influyó en la aprobación de esta norma. Además, se pretendía ejercer un influjo "civilizador" integrando a los jóvenes pertenecientes a un país de grandes distancias, incomunicados, con pocos centros urbanos y con una tasa de analfabetismo muy elevada; en síntesis, a través de la conscripción miles de argentinos podrían integrarse a la "cultura oficial".

Esta ley sufrió numerosas modificaciones, durante el gobierno militar del general Lanusse se adelantó la edad de convocatoria a los dieciocho años, también se modificó el servicio militar para los estudiantes universitarios que solicitaban prórroga, la cual en la actualidad se extiende hasta los veintiocho años.

La concepción militar que inspiró el establecimiento del servicio militar obligatorio tenía sustento en la idea de "la nación en armas", la incorporación de todos los varones aptos a fin de poseer ejércitos numerosos que eran enviados a choques sangrientos contra las armas oponentes. Europa en 1914 demostraría esta concepción con la Primera Guerra Mundial, la sangre de una generación de jóvenes teñiría los campos de Verdún, de La Marne, La Somme y muchos otros lugares, escenarios de terribles combates. En América latina los pueblos de Bolivia y del Paraguay fueron enfrentados por razones incomprensibles en la guerra del Chaco.

El pensamiento militar evolucionó y, gracias a las nuevas técnicas, los instrumentos bélicos aumentaron su capacidad destructiva hasta límites impensados; en agosto de 1945 el holocausto de Hiroshima altera definitivamente los esquemas militares clásicos, ya no sería necesario movilizar grandes masas humanas e inmovilizarlas en extenuantes guerras de posiciones hasta que el número y la potencia económica terminarían por prevalecer. Hoy las guerras las ejecutan grupos reducidos de hombres quienes reciben una preparación muy intensa utilizando instrumentos sofisticados; verdaderos equipos dirigen las operaciones con el auxilio de tecnologías de punta: informática, sistemas espaciales, etcétera.

El panorama presentado puede disgustar, pero es la realidad y los argentinos chocamos contra ella en 1982, durante el conflicto del Atlántico Sur; resulta ocioso describir en detalle la gran capacidad tecnológica presentada por las tropas inglesas, con el aporte de los Estados Unidos, pero es importante que esa triste página de nuestra historia, por lo menos, pueda enseñarnos algo: la inutilidad de mantener en armas a todos los jóvenes de una clase, pues así no se ganan guerras hoy día.

Entonces debemos concluir que ni siquiera dentro de una visión militarista de la realidad resulta justificable el servicio militar obligatorio, deduciéndose que, menos aun, desde la óptica pacifista que anhelamos para nuestra patria, es posible defender este sistema.

¿Cuáles son sus ventajas?, jóvenes obligados a cortar sus estudios, a abandonar su puesto de trabajo, alejados de sus familias, sus amistades por todo un año, sufriendo frío y hambre, teniendo que efectuar tareas de servicio para los oficiales, siendo mortificados física y moralmente en forma constante. La soberanía no se defiende así, de esta manera únicamente inculcamos odio y resentimiento en nuestros jóvenes junto a una cosmovisión autoritaria de la vida: el superior siempre tiene la razón y más razón tiene cuando no la tiene.

Un análisis especial merece el tema de la objeción de conciencia, como punto de partida para el reconocimiento y respeto de los principios morales y religiosos que repudian la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, aun cuando se la intenta justificar como un sacrificio por la patria. Numerosos países reconocen este derecho; en la República Federal de Alemania, el estatuto federal garantiza la objeción de conciencia, puede ser invocada por toda persona obligada a cumplir el servicio soldados activo o reservista, alemán o extranjero, y recordemos que la Bundeswehr alemana es el ejército más poderoso de la OTAN. Las Constituciones de España de 1978 y de Holanda contienen normas similares, lo mismo ocurre en Italia (leyes de 1972 y 1974), Noruega, ley de 1965, Suecia, ley sobre el servicio no combatiente, Gran Bretaña, ley de 1948, Australia, mediante la "Australian National Service Act" e incluso en los Estados Unidos de Norteamérica, país que contempla la objeción de conciencia desde el año 1864. La Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, en 1987, durante la 54ª sesión, hizo un llamamiento a los Estados miembros a fin de que consideraran la objeción de conciencia como un ejercicio legítimo del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; la Comisión de Derechos Humanos, en aquella sesión, mencionó como sustento normativo de la objeción de conciencia, a la Declaración Universal de Derechos Humanos y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Los argumentos expuestos demuestran la ineficacia en las tareas de defensa que presenta el servicio militar obligatorio, un importantísimo número de países han introducido el servicio militar no obligatorio o un servicio civil sustitutivo para los objetores de conciencia y ninguno ha sido vencido o invadido en los últimos años. Surge, entonces, la necesidad de poner fin a un régimen legal que poco tiene que ver con la democracia que hemos recuperado y sí se encuentra vinculado con los elementos autoritarios y represivos que subsisten en la sociedad.

Sabemos que los Estados deben contar con ejércitos. no sería realista sostener lo contrario, pero, debemos destacar que nuestro proyecto no provoca la desaparición de las fuerzas armadas; a través del servicio militar optativo se reclutarán aquellos jóvenes que voluntariamente deseen aprender el manejo de las armas y de las técnicas militares ante la eventualidad de un *casus belli*, mientras que los jóvenes que no quieran empuñar las armas podrán ser útiles a la comunidad con el servicio civil que incorporamos. El servicio civil no será menos importante que el militar, por ello sostenemos que deben tener la misma duración. Decía Eduardo Pimentel: "Hoy servicios esenciales para la patria, previos y más impor-

tantes que el de las armas, el servicio social para la vivienda —el territorio familiar—, la educación, la salud, el desarrollo económico y cultural, la formación religiosa. El servicio impostergable de difundir a todos los niveles los principios y fundamentos de los derechos humanos universales, aprobados por todas las naciones e iglesias y leyes de la Nación Argentina. Este servicio a la patria y a todas las patrias no se cumple en nuestro país ni mínimamente".

Llegará el día en que las personas puedan realizar lo que creen moralmente bueno, sin perjudicar a los otros y satisfaciendo sus planes de vida; creemos que este proyecto es una forma de actuar este ideal, al mismo tiempo que estamos convencidos de que nuestro país ha alcanzado el suficiente grado de madurez cívica necesario para modificar la obsoleta estructura del servicio militar obligatorio, dando así muestra de una mayor coherencia interna con nuestras posiciones internacionales en favor de la paz y del desarme.

Señor presidente, para concluir no nos resta más que señalar que, con este proyecto, estaremos practicando un importante acto de justicia con nuestra juventud, postergado durante muchos años, y habremos resuelto, también, un espinoso problema social, pendiente de solución en nuestra comunidad.

Alberto Aramouni.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

29

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Las sumas percibidas por los agentes de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos originadas en las denominadas caja de empleados, bonificación complementaria y bonificación compensatoria, integran la remuneración mensual a ser tenida en cuenta para el cálculo del sueldo anual complementario.

Art. 2º — Derógase la ley 19.767.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Francisco M. Mugnolo. — Victorio O. Bis-ciotti. — Jorge Carmona. — José G. Dumón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

I. Encuadre de la situación;

El proyecto de ley que se adjunta tiende a solucionar el problema que se suscita con los empleados de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos en la rama juego y su sector administrativo, quienes mensualmente perciben importes en concepto de caja de empleados en el caso de los primeros o bonificación compensatoria y bonificación complementaria para los segundos, pues estos importes no son tenidos en cuenta para la liquidación del sueldo anual complementario.

Con la sanción de este proyecto de ley se busca restituir a estos trabajadores el derecho a percibir el sueldo anual complementario sobre la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto. Debiéndose te-

ner presente que la remuneración de los citados agentes se integra con dos rubros, que según fuera el caso son: sueldo y caja de empleados; sueldo y bonificación compensatoria o sueldo y bonificación complementaria.

Destacándose que los ingresos provenientes de la caja de empleados o de las bonificaciones se liquidan en forma regular, habitual y permanente.

2. Antecedentes:

La ley 12.915 en su artículo 2º estableció: "A los efectos de esta ley, dicha remuneración anual complementaria se calculará tomando la doceava parte del total de las retribuciones, sueldos o jornales básicos nominales, devengados en el respectivo año calendario...", y ampliando el marco de aplicación de la ley reglamentada, el decreto reglamentario 37.569/47 dispuso en su artículo 4º: "la remuneración anual complementaria estará constituida por la doceava parte del total de las remuneraciones que por servicios prestados a sueldo... Se computarán a los efectos de determinar las retribuciones del personal, los importes nominales resultantes de las siguientes asignaciones: a) Personal a sueldo: el sueldo mensual y suplementos computados como tales a los efectos jubilatorios". Se encausó así el régimen en aquella corriente conceptual para la que el aguinaldo debía representar la doceava parte de los haberes sujetos a descuentos previsionales.

En el año 1968 se dicta el decreto 864/68 que reglamenta el régimen de caja de empleados disponiendo en su artículo 1º que será la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos quien se hará cargo de la recaudación y distribución de los fondos de la denominada caja de empleados del personal de juego que funciona en los casinos bajo su dependencia. Como consecuencia de este decreto, la Secretaría de Hacienda procedió a dictar la resolución 7.081/69 que reglamenta el decreto antes citado.

En el año 1972 se dicta la ley 19.767 que dispone que las sumas percibidas por los agentes de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, originados en la denominada caja de empleados, bonificación complementaria y bonificación especial no integran las retribuciones a tener en cuenta para la liquidación del sueldo anual complementario. Dicha ley no es, en realidad, aclaratoria, sino modificatoria de una norma legal anterior como lo es la ley 12.915.

3. Carácter remunerativo de los importes correspondientes a la caja de empleados:

En el caso particular resulta claro que los importes correspondientes a caja de empleados constituyen conceptos remuneratorios.

En efecto, ello es así desde el momento en que la administración se arroga la facultad de reglamentar el funcionamiento de la caja de empleados y recauda el dinero, por lo que se elimina la relación directa entre quien otorga la liberalidad y quien la recibe, determinando además la forma de distribución de los importes recaudados mediante escalas en las que el puntaje respectivo se ve incrementado por la antigüedad del agente.

De esta manera, el derecho del empleado a percibir el suplemento por caja de empleados proviene de la

norma citada que regula lo atinente a la recaudación y distribución de esos importes, no guardando relación directa con las donaciones de los apostadores.

Asimismo y abonando el criterio que sostiene el carácter remuneratorio de estos importes, cabe señalar que tienen derecho a percibirlos (aunque reducidos en un 50 %) aquellos agentes que sean incorporados a las fuerzas armadas y que, al no estar trabajando, no tendrían la posibilidad de recibir propinas.

Por otra parte, las sumas pagadas en concepto de caja de empleados son susceptibles de descuentos y aportes con destino a la seguridad social.

En consecuencia, si a los importes percibidos en concepto de caja de empleados, bonificación compensatoria y bonificación complementaria se les da el tratamiento de remuneración a todos los efectos, por qué no dársele para el cómputo del sueldo anual complementario.

La cuestión aquí planteada ha dado lugar a varias controversias judiciales, habiendo recaído fallos de cámara en sentido similar a la norma que propiciamos, llegándose incluso a declararse inaplicable la ley 19.767 (ver "Abalde, Ricardo y otros c/Estado Nacional s/Cobro de pesos, Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo, Sala III, 14 de febrero de 1985"; "Abad, David Enrique y otros c/Estado Nacional s/Cobro de pesos, Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo, 9 de diciembre de 1986").

Conclusiones:

Por lo expuesto y con el propósito de evitar situaciones de inseguridad jurídica que son fuentes de conflictos y controversias judiciales que a ninguna de las partes beneficia, propiciamos la sanción de una ley que recoja expresamente el criterio de que los importes correspondientes a caja de empleados, bonificación complementaria y bonificación compensatoria deben ser tenidos en cuenta para el cálculo del sueldo anual complementario.

Cabe destacar que fue la ley 23.041 la que recogió el principio de que el cálculo del sueldo anual complementario se efectuará sobre la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto.

Francisco M. Mugnolo.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.

30

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Todo empleador que ocupe personal bajo relación de dependencia, tiene la obligación de informar a sus trabajadores sobre el producido de su trabajo, la organización del mismo, y la de la empresa.

Art. 2º — Esta información deberá producirse a través de medios idóneos de comunicación interna.

Art. 3º — Se exceptúa de la obligación de informar sobre aquellos datos que puedan considerarse secretos de producción, o industriales, o de análisis de mercado, y los que afecten derechos personalísimos del empleador y/o sus dependientes.

Art. 4º — Cuando así se lo requiera, deberá el dependiente guardar reserva, sobre los datos que por razo-

nes válidas no deberá dar a conocer a terceros. La obligación de reserva en esas condiciones, implicará las responsabilidades civiles y penales propias de la violación del secreto profesional.

Art. 5º — Es obligación de todo trabajador informar a su empleador a requerimiento de éste, sobre las condiciones de trabajo, la forma de mejorarlas, de acentuar la productividad, y cualquier otra circunstancia que redunde en beneficio común.

Art. 6º — El referido intercambio de información entre trabajadores y empleadores deberá ser favorecido en todos los niveles y podrá ser utilizado en la formación individual de los trabajadores y en la planificación social y de la economía nacional.

Art. 7º — El incumplimiento de la obligación de informar, debidamente requerida e intimada legalmente, constituye suficiente injuria laboral para poder considerarse roto el contrato de trabajo.

Art. 8º — Toda empresa con más de 50 dependientes, deberá organizar a su costo, una biblioteca y archivo de formación laboral, de organización empresarial, de control de seguridad e higiene y medicina del trabajo, así como de formación gremial y cívica. Los sindicatos, obras sociales, cámaras empresarias y los organismos públicos, y los trabajadores también deberán aportar datos y material informativo, para acrecentar el de la biblioteca y el archivo. Ambas partes concertarán periódicamente el monto de sus respectivos aportes. Entre el material informativo que se recopilará, se deberá contar a los estatutos y actos constitutivos de la sociedad empleadora, los convenios colectivos que rigen la relación de trabajo, los balances, un ejemplar de la Constitución Nacional y de las principales leyes laborales y previsionales vigentes. Todo dependiente tendrá acceso a esta documentación y biblioteca, sin restricción alguna, y conforme a las normas reglamentarias que se fijen para la consulta y préstamos de las obras, fuera del horario de trabajo.

Art. 9º — La falta de cumplimiento del deber de informar, habilita para una acción ante la justicia laboral competente por razones de jurisdicción, la que en procedimiento sumario juzgará en el caso. La renuncia en informar por parte del empleador, deberá ser motivo de la aplicación de astreintes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las obligaciones violadas.

Art. 10. — El ejercicio de las acciones para pedir el cumplimiento de los derechos reconocidos en esta ley, podrá ser ejercido por los trabajadores individual o colectivamente, y por las organizaciones sindicales reconocidas y actuantes en la empresa, en cuanto demuestren un interés legítimo en la información, y por las comisiones internas de fábrica.

Art. 11. — Toda empresa con más de 500 dependientes deberá contar con un comité de información permanente, integrado por tres miembros por el sector de los trabajadores y tres miembros designados por la empleadora. Los miembros del comité de información representantes de los trabajadores, serán elegidos por elecciones con voto secreto, y podrán ser propuestos por las organizaciones sindicales que actúen en la empresa, o por los mismos trabajadores. Se presentarán listas avala-

das por el cinco por ciento del personal que trabajase bajo relación de dependencia. Sus mandatos durarán dos años.

Art. 12. — Es deber de todo juez interviniente en un juicio de quiebra, de dirigir al personal dependiente de la fallida un informe dentro de los treinta (30) días de la declaración de falencia que sobre los créditos hipotecarios y prendarios sobre los cuales existan constancias en la causa y de todo crédito conocido con privilegio que pueda afectar los créditos obreros, sin que ello implique prejuzgamiento.

Art. 13. — Las asociaciones profesionales de trabajadores y empleadores deberán también contestar los requerimientos de información laboral que los obreros practiquen en todo aquello que pueda afectar las fuentes de trabajo de éstos, y la actividad económica correspondiente, bajo pena de las multas que se establecerán en la reglamentación. Será autoridad de aplicación de esta ley el Ministerio de Trabajo de la Nación.

Art. 14. — El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 15. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rodolfo M. Parente. — Nemecio C. Espinoza. — Joaquín V. González. — Julio S. Bulacio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa procura crear por imperio de la ley un sistema de amplia información en el mundo del trabajo.

El derecho a la propiedad de una empresa en la Argentina, desde la sanción de la Constitución de 1949, sufre una importantísima limitación expresa, en función de un programa de transformación, en el marco de un estado de derecho.

En la misma línea abierta por el constitucionalismo social, la fórmula constitucional vigente desde 1957 compromete una forma determinada y posible del trabajo, aquella en que las leyes aseguren al trabajador "... participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección".

Este programa humanizador de la empresa y el trabajo tiene justificadas razones políticas y sociales para haber sido adoptado en la Ley de Leyes argentina. Tantas y tan importantes como las tiene el derecho de propiedad, que reinó sin mayores cortapisas en la libre disposición, sin control del capital empresario en el mundo, durante siglos.

Del juego de ambos surge irremediabilmente una transformación del primero en el tiempo que debe asimilar su subsistencia, sólo en el contenido de las conductas humanas, que pueden receptor ambos programas de existencia social.

En este sentido, la propiedad pasa a ser posible con referencia a la empresa y para proteger al trabajo, con las notas características de una función social.

Esta función social, en el texto constitucional de referencia, se estructura a partir del trabajo humano al que se pretende dignificar, con un sistema de con-

troles destinado a hacer del trabajador un factor activo con respecto al producido del trabajo.

El producido inmediato o la ganancia y el producido mediato, la empresa, deben absorber un nuevo protagonista humano en su disposición y para ello en el directo control.

Resulta, pues, fundamental avanzar hacia el programa convenido por medidas de distinto tipo que hacen a la interpretación del derecho infraconstitucional vigente y a la implementación por el legislador de leyes que aseguren la protección comprometida.

Se nos ocurre que de todas las medidas que se puedan tomar al respecto, una de las más importantes se refiere al derecho del trabajador a la información.

Es que la información es poder y los derechos que le aseguren están directamente destinados a transferir poder a una clase social desposeída. Que es acreedora de políticas igualitarias y protectoras.

El derecho a la información del trabajador, que juega por supuesto en todo el plexo de conductas del trabajo dependiente —en materia que hoy abordamos—, es esencial para avanzar por el sendero abierto por mandato constitucional.

Con sentido de la hora y aprovechamiento de las circunstancias que debilitan a la dura estructura de intereses del pasado. Programándose una economía de crisis es ya de primera necesidad abordar de inmediato al conocimiento de la empresa por el sector obrero y empleado no sólo para garantizar el acceso a la participación en las ganancias, sino también para contribuir a la subsistencia misma de la empresa como comunidad democrática de intereses sociales en crisis.

Sin embargo, la realidad enseña que el camino a recorrer será duramente obstaculizado. Sucede que el programa de cambio es sólo el comienzo de un camino y una luz que indica un puerto o estación a alcanzar. No es ni la acumulación de conductas antecedentes consentidas por la costumbre ni por la protección tradicional del abuso al que el antiguo derecho de propiedad llegó a sacralizar.

Por contrapartida, en el sector humano a proteger la necesidad es dramática y debe ser reconocida. La experiencia nos enseña que cuando la crisis se hace sentir en una empresa los trabajadores sienten la falta de información efectiva sobre sus causas y alcance real, como la más lamentable de las falencias. Saben que el alimento de sus familiares les va en juego y que en realidad sólo son convocados a la participación a ciegas y en el caos de la desintegración empresaria. Presencian los remates de sus herramientas y máquinas y el latrocinio organizado del sistema judicial actual de ejecuciones forzadas, que termina en la fortuna de una corte de aventureros que en ocasiones se disfrazan de gitanos. Asimilar las transferencias de paquetes accionarios, sin conocer a los nuevos dueños y como si les fuera indiferente la nacionalidad, costumbres o pautas de conductas de éstos. Pagan las consecuencias de maniobras de capitalización por transferencia de sector o mercados, en la que los protagonistas sueñen estar en el extranjero y de los que depende su futuro (alimentario, cultural o de integración nacional).

Y ajena la sociedad al protagonismo de las conductas obreras, indiferente el Estado a la activa defensa de

la sociedad que podrían cumplir, se los margina por la ignorancia, que es el instrumento apto para la explotación.

Así resulta imprescindible admitir que la empresa sólo puede subsistir en el futuro en la Argentina en el marco de referencia de un sistema integrado con controles que nacen de la información y que otorgan derechos subjetivos: como garantías individuales y derechos subjetivos públicos que protejan a la comunidad de intereses propios de los trabajadores y empleados de la empresa; como categoría determinable y también de la del gremio; como expresión genuina de la integración del sector ante el conjunto de empresarios y sus cámaras.

Esta concepción es esencialmente democrática, auto-limitativa en un aspecto y expansiva en otro.

Se corresponde con una novedad donde los controles sean la contrapartida de los grandes poderes y la humanización de las relaciones económicas, la superación de las crisis viejas y torpes de la actualidad.

Organiza desde la crisis para el crecimiento y demuestra que si el poder público y su derecho en el país sólo pueden pensarse a través del ejercicio de los derechos políticos por la ciudadanía y su organización en los partidos políticos que controlan al conjunto, en el mundo de la empresa, el trabajo y la economía social, los trabajadores y sus organizaciones, vienen a cumplir la misma función.

Rodolfo M. Parente. — Nemeo C. Espinoza. — Joaquín V. González. — Julio S. Bulacio.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

31

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPÍTULO I

De su naturaleza y caracteres

Régimen

Artículo 1º — La cooperativa de trabajo se rige por la presente ley, la ley 20.337, sus estatutos, reglamentos, los principios de la cooperación y generales del derecho.

Objeto

Art. 2º — Tiene por objeto: a) Organizar el trabajo de los trabajadores asociados para la producción de bienes o prestación de servicios a terceros; b) Procurar el mejoramiento de sus condiciones de vida y de su grupo familiar, procurando su elevación social, cultural y profesional; c) Propender al desarrollo del trabajo asociado en el seno de la comunidad.

Relación cooperativa-asociado. Régimen legal

Art. 3º — La relación jurídica entre la cooperativa de trabajo y sus asociados es de naturaleza asociativa siendo actos cooperativos los realizados entre sí, en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales.

No son de aplicación a los trabajadores asociados las normas previstas en los artículos 27, 101 y 102 del

Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por ley 20.744 y sus modificatorias, o cualquier otra que contradiga a la presente. La remisión que en esta ley se efectúa a las normas del derecho del trabajo no implica que medie entre el asociado y su cooperativa relación de dependencia. La aplicación de las mismas quedará condicionada a que sus disposiciones resulten compatibles con esta ley, la ley 20.337, las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten y con la naturaleza, particularismo y modalidades del cooperativismo de trabajo.

Uso del servicio

Art. 4º — El uso del servicio cooperativo hace presumir la calidad de asociado, que sólo se podrá desvirtuar probándose que el trabajador se halla comprendido en los casos previstos en el capítulo II.

Cuotas sociales

Art. 5º — La suscripción e integración de cuotas sociales es una obligación personal del asociado, cuyo incumplimiento dará lugar a las sanciones establecidas en el estatuto, sin que enerve de por sí su condición de tal

Subsistencia del vínculo

Art. 6º — El uso del servicio por parte del asociado es condición de subsistencia del vínculo con la entidad y del ejercicio de su derecho a participar en la vida institucional.

Fraude cooperativo

Art. 7º — El gerente, miembro del consejo de administración o del organismo de fiscalización privada, que mediante ardid o engaño indujere al asociado a una cooperativa de trabajo a error o desconocimiento de su calidad de tal, enervando u obstaculizando el ejercicio de los derechos que le competen, será pasible del sumario previsto en el artículo 101 de la ley 20.337 y de las sanciones previstas en los incisos 1º y 2º de dicho artículo.

Responsabilidad indirecta

Art. 8º — La cooperativa es responsable frente a terceros por los daños causados por sus asociados en el cumplimiento de sus tareas.

Nombre

Art. 9º — El nombre de la entidad debe reflejar claramente su naturaleza de cooperativa de trabajo.

Menores

Art. 10. — Los menores mayores de 18 años podrán ser asociados en las mismas condiciones que los mayores de edad. Los menores entre 14 y 18 años sólo podrán hacerlo con autorización de sus representantes legales. En ningún caso tendrán voto en las asambleas, salvo por intermedio de estos últimos.

Complejo cooperativo de trabajo. Representación y voto. Asamblea.

Art. 11. — Cuando tres o más cooperativas de trabajo constituyeren un conjunto económico interrelacionado, podrán constituir un complejo cooperativo de trabajo

que se regirá por las normas de una cooperativa de cooperativas. Los excedentes se distribuirán en proporción al trabajo aportado por cada una al conjunto económico, medido en la forma que determine el reglamento, procurando compensar las diferencias que resultaren de la distinta naturaleza de las tareas desarrolladas.

El estatuto determinará la forma de representación y voto que podrá ser proporcional al número de asociados, fijando un mínimo y un máximo que impida el predominio excluyente de algunas de ellas.

La asamblea podrá constituirse con los representantes de cada una o con todos los asociados a cada una de las cooperativas del complejo, si no se violare lo dispuesto en el párrafo anterior.

La inhabilidad prevista en el artículo 54 de la ley 20.337 sólo afectará a la persona de los consejeros del complejo cooperativo y no a las cooperativas representadas ni a sus representantes a la asamblea general.

CAPÍTULO II

De la prestación de servicios a no asociados

Prohibición

Art. 12. — Las cooperativas de trabajo no podrán prestar servicios a terceros no asociados, salvo los casos que se indican en el artículo siguiente, en cuyo caso la relación de trabajo se regirá por las disposiciones del régimen de contrato de trabajo, aprobado por la ley 20.744 y sus modificatorias, convenciones colectivas aplicables y estatutos especiales.

Excepciones. Condiciones

Art. 13. — Exceptúanse de la prohibición del artículo anterior los siguientes casos: *a)* Trabajadores de temporada, en los términos del artículo 96 del régimen de contrato de trabajo (t. o.); *b)* Trabajadores eventuales en los términos del artículo 99 del mismo texto legal; *c)* Aspirantes a asociados, durante el período de prueba.

En los casos de los incisos *a)* y *b)* el plazo máximo de contratación no podrá exceder de seis meses, continuos o discontinuos, por año calendario.

Aspirantes. Período de prueba

Art. 14. — La cooperativa de trabajo podrá contratar aspirantes a asociados, por un período no mayor de seis meses continuos por año calendario. El número de aspirantes no podrá exceder del treinta por ciento de los asociados.

Contrato de prueba

Art. 15. — Dentro del quinto día de iniciada la relación laboral deberá firmarse un contrato por escrito que fije la extensión del período. Dentro de los quince días deberá remitirse copia al órgano local competente.

Deber de educación

Art. 16. — La cooperativa deberá instruir y educar al aspirante sobre sus derechos y obligaciones como asociado, las disposiciones estatutarias y reglamentarias y la naturaleza y particularidades del cooperativismo de trabajo. El aspirante podrá participar en las asambleas con voz pero sin voto.

Preaviso

Art. 17. — Cuando el aspirante no fuera aceptado como tal deberá ser preavisado con un mes de anticipación y se hará acreedor a una indemnización igual a un mes de su remuneración normal y habitual y a la licencia diaria establecida en el artículo 237 del régimen de contrato de trabajo. Cuando no fuere preavisado, la indemnización se elevará al doble.

Incorporación automática

Art. 18. — Si vencido el período de prueba el aspirante continuare prestando servicios quedará automáticamente incorporado como asociado, presumiéndose de pleno derecho la voluntad asociativa de ambas partes.

Incorporación del trabajador dependiente por incumplimiento de las normas legales por la cooperativa

Art. 19. — El trabajador dependiente tendrá derecho a solicitar su incorporación como asociado en cualquiera de los siguientes casos: *a)* El aspirante que no fuere contratado cumpliendo los requisitos del artículo 15; *b)* El trabajador de temporada y el eventual que cumpliera tareas específicas al objeto social, que continuaren trabajando cumplido el período de seis meses; *c)* El aspirante reprobado que probare no haber recibido educación cooperativa o haberla recibido con manifiesta desidia o negligencia por parte de la entidad.

No tendrá este derecho el trabajador eventual contratado para tareas no específicas al objeto social. La cooperativa deberá renovar el contrato poniendo en conocimiento del órgano local competente las razones que justifican el estado de excepción. En los casos de los incisos *a)* y *b)* la incorporación será automática. En el caso del inciso *c)* deberá intimar a la cooperativa y, en caso de no recibir resultado aprobatorio, solicitar al juez la orden pertinente.

Suscripción de cuotas sociales en los casos de incorporación automática o por orden judicial

Art. 20. — En los casos de los artículos 18 y 19, el asociado deberá suscribir e integrar cuotas sociales en las condiciones y modos fijados por el estatuto.

CAPÍTULO III**Del ejercicio social****Excedentes repartibles. Concepto**

Art. 21. — Se consideran excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio obtenido por la producción o servicios prestados por los asociados. A estos efectos se consideran costos: *a)* Los adelantos periódicos percibidos por los asociados hasta una suma equivalente, por igual período, al quinientos por ciento del mínimo establecido en el artículo 26; *b)* El precio de contratación de un seguro de vida obligatorio; *c)* El precio de contratación de una obra social en beneficio de los asociados, hasta una suma equivalente al siete por ciento de los topes fijados en el inciso *a)*; *d)* Lo abonado en concepto de contribuciones previsionales de conformidad con el artículo 39 de esta ley; *e)* Lo abonado a los asociados en concepto de las licencias previstas en el reglamento.

Distribución. Licencias

Art. 22. — De los excedentes repartibles se destinará: *a)* El 5 % a reserva legal; *b)* El 5 % al fondo de educación y capacitación cooperativa; *c)* Si el estatuto lo autoriza, una suma indeterminada para pagar un interés a las cuotas sociales, el cual no puede exceder en más de un punto al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento; el total pagado en concepto de interés no podrá exceder en ningún caso del treinta por ciento de los excedentes totales; cuando los fondos así disponibles no fueren suficientes, se distribuirán a prorrata en proporción a las cuotas sociales de cada asociado; *d)* El resto, para su distribución entre los asociados en concepto de retorno, en proporción al trabajo aportado por cada uno, conforme a las pautas de evaluación fijadas en el estatuto o reglamento.

Se computarán como trabajados, a este último efecto, los días en que el asociado gozare de las licencias previstas en el reglamento, salvo disposición en contrario de éste.

Fondos especiales

Art. 23. — El Estatuto podrá ampliar los porcentajes previstos en los incisos *a)* y *b)* del artículo anterior hasta el doble de lo allí estipulado. También podrá crear fondos especiales con recursos provenientes de los incisos *c)* y *d)* a los efectos de cumplir los fines previstos en los incisos *b)* y *c)* del artículo 2º; los que en ningún caso podrán superar el 10 % de los excedentes repartibles. Asimismo podrá prever fondos de capital rotativo en las condiciones que determine la reglamentación.

Expresión de balances en moneda constante

Art. 24. — Las cooperativas de trabajo deberán expresar sus balances ajustados a moneda constante, de conformidad con las normas que dicte la autoridad de aplicación, las que contemplarán la distribución del saldo de ajuste del patrimonio cooperativo neto, en cuotas sociales a cada asociado, en proporción al capital aportado y hasta el límite del valor actualizado de éste.

El asociado que por cualquier motivo hubiere perdido su condición de tal, durante el transcurso del ejercicio conservará sus derechos emergentes de la expresión del balance, de conformidad con las normas que dicte la autoridad de aplicación.

El órgano local competente podrá eximir a la cooperativa por resolución fundada, de la expresión de sus balances en moneda constante, cuando su situación económica así lo justifique.

Del balance social cooperativo

Art. 25. — Las cooperativas de trabajo deberán confeccionar un balance anual social cooperativo, al que deberán incorporarse todas las acciones realizadas por la entidad en cumplimiento de los objetivos sociales previstos en el artículo 2º incisos *b)* y *c)* del capítulo I de esta ley.

El balance será confeccionado por el Consejo de Administración, el que deberá utilizar para reflejar la acción social cooperativa, los métodos de medición reconocidos por las disciplinas sociales correspondientes.

Se cumplirá respecto del balance lo dispuesto por los artículos 41, 47 y 58, inciso 1º de la ley 20.337.

CAPÍTULO IV

De la protección del trabajo asociado

Adelanto periódico

Art. 26. — Las cooperativas de trabajo deberán asegurar a sus asociados un adelanto periódico, a cuenta de los excedentes anuales, cuyo monto no podrá ser inferior en ningún caso a los mínimos establecidos por el mismo período, en el régimen salarial de la convención colectiva más afín al objeto social de la misma o, en su defecto, al salario mínimo, vital y móvil. El reglamento determinará la convención colectiva más afín.

Retorno

Art. 27. — El reglamento fijará la participación que corresponderá a cada asociado en los retornos anuales y la forma que utilizará el Consejo de Administración para determinar el adelanto periódico.

Forma de pago

Art. 28. — El adelanto periódico será abonado en dinero, pudiendo serlo en especie, hasta un veinte por ciento con la excepción prevista en el capítulo VI de esta ley.

Adelanto por unidad de obra

Art. 29. — Cuando el adelanto periódico se fijare por unidad de obra se tendrá en cuenta que el importe que perciba el trabajador asociado, en una jornada de trabajo, no sea inferior al salario vital mínimo para igual jornada.

La cooperativa estará obligada a garantizar la dación de trabajo en cantidad adecuada, de modo de permitir la percepción de adelantos en tales condiciones.

Propinas

Art. 30. — Los ingresos en concepto de propinas o recompensas que percibiere el asociado ingresarán a un fondo común para ser distribuidos entre todos, conforme lo determine el reglamento.

Prohibición

Art. 31. — El adelanto periódico en ningún caso podrá ser inferior al indicado en el artículo 26, salvo los que resultaren de reducciones para aprendices o por jornadas de trabajo reducidas, que no se debieren a su condición de nocturnas, insalubres o riesgosas, o en el supuesto del artículo 37. En este caso, la diferencia entre lo realmente percibido por el asociado y el mínimo del artículo 26 le será entregado en cuotas sociales.

Inembargabilidad

Art. 32. — El adelanto periódico es inembargable hasta el ochenta por ciento de su equivalencia en tiempo y monto al salario fijado como mínimo en la convención colectiva más afín o, en su defecto, al salario mínimo, vital y móvil, salvo por deudas alimentarias.

Recibo. Doble ejemplar

Art. 33. — El pago del adelanto periódico y complementario deberá hacerse por recibo, con doble ejemplar, del que se entregará una copia al asociado y que contendrá las especificaciones que determine la autoridad de aplicación.

Adelanto complementario

Art. 34. — Los asociados tendrán derecho a percibir en concepto de adelanto complementario semestral una suma equivalente a la dozava parte de lo percibido por adelanto periódico.

Aplicabilidad de leyes laborales y de seguridad social

Art. 35. — Rigen a favor de los trabajadores asociados las prescripciones de la ley de accidentes de trabajo, de higiene y seguridad social industrial y de contrato de trabajo en cuanto a licencias ordinarias y especiales, jornada de trabajo, feriados y días no laborables, trabajo de mujeres y protección a la maternidad, trabajo de menores, accidentes y enfermedades inculpables, servicio militar y convocatorias especiales, invenciones y descubrimientos, salvo beneficios mayores que acuerde el reglamento. Las obligaciones respectivas están a cargo del ente cooperativo de trabajo. Sin perjuicio de ello, en cualquier caso la aplicación de normas referentes a la legislación del trabajo y la seguridad social no implica que exista relación de dependencia entre el asociado y la cooperativa de trabajo.

Seguro colectivo de vida obligatorio

Art. 36. — Las cooperativas de trabajo deberán contratar a favor de sus asociados un seguro colectivo de vida obligatorio, conforme a las pautas que determinará la autoridad de aplicación.

Suspensión de ciertas normas protectoras

Art. 37. — La asamblea de asociados, por mayoría absoluta, podrá suspender la aplicabilidad de las normas previstas en este capítulo por el término de seis meses, en los siguientes casos: a) Estado de cesación de pagos, a fin de impedir la quiebra de la cooperativa; b) Necesidad de capitalización urgente e imprescindible para la adquisición, renovación o ampliación de maquinarias, edificios o instalaciones.

El plazo antes indicado podrá ser prorrogado en los mismos términos por el órgano local competente.

Se presume, salvo disposición en contrario de la asamblea constitutiva, la suspensión de la obligación dispuesta en el artículo 26 durante el primer año a partir del otorgamiento de la matrícula.

Licencia por fuerza mayor o falta o disminución de trabajo

Art. 38. — En los casos en que por fuerza mayor o por falta o disminución de trabajo se hiciera imposible el uso del servicio cooperativo por todos o por parte de los asociados, la asamblea por mayoría absoluta, podrá decretar su licencia por el tiempo que dure el estado de excepción, con un máximo de noventa días, prorrogables en las condiciones del artículo anterior, sin derecho a cobro de adelantos periódicos y con con-

servación del carácter de asociado. El reglamento o en su defecto la asamblea determinarán el procedimiento a seguir.

Régimen previsional

Art. 39. — Los trabajadores asociados a las cooperativas de trabajo integran el régimen previsional establecido para los trabajadores de las respectivas actividades desarrolladas con las obligaciones y derechos que éste determina para sus beneficiarios en general.

Queda a cargo de la cooperativa la obligación de efectuar en nombre y representación de cada socio los aportes correspondientes conforme los montos y plazos legales, actuando como agente de retención.

Los montos a depositar serán iguales al total de aportes y contribuciones que fijen las normas previsionales. El aporte será retenido de cada adelanto mensual que se haga al trabajador asociado. Las contribuciones se imputarán a gastos del ente cooperativo.

El órgano previsional de aplicación determinará dentro de los sesenta días de la vigencia de esta ley, los modos, formas y plazos para el cumplimiento de este artículo.

Asociado jubilado. Cese. Apelación

Art. 40. — Los asociados de las cooperativas de trabajo que una vez obtenida su jubilación deseen seguir en uso del servicio cooperativo, podrán hacerlo en las mismas condiciones, respecto a sus derechos jubilatorios, que los trabajadores jubilados que optan por seguir en actividad.

El consejo de administración respecto del trabajador-asociado jubilado, podrá disponer en cualquier momento la cesación de la vinculación asociativa.

Cuando el asociado estuviere en condiciones de obtener el máximo del beneficio jubilatorio, la cooperativa podrá intimarle a iniciar los trámites correspondientes, extendiéndole la documentación necesaria para ello. La relación del asociado con la cooperativa se mantendrá hasta la concesión del beneficio, salvo las opciones del párrafo anterior. Transcurrido un año desde la intimación, el consejo de administración podrá declarar extinguida la relación asociativa.

En el caso de los dos párrafos anteriores la resolución del consejo de administración será apelable por ante la asamblea en las mismas condiciones que para los asociados excluidos.

CAPÍTULO V

De la sanción y exclusión de asociados

Condiciones. Sumario

Art. 41. — Los asociados podrán ser objeto de las sanciones previstas en el estatuto o reglamento y por las causas, modos y formas establecidos en los mismos y en esta ley.

Cuando el número de asociados supere cincuenta, será obligatoria la instrucción de sumario por el que se garantice acabadamente el derecho de defensa.

Apelabilidad. Reincorporación provisoria

Art. 42. — Todas las sanciones podrán ser apeladas por ante la asamblea en las condiciones que fije el es-

tatuto. En los casos de exclusión, para su convocatoria bastará el pedido del asociado, debiendo llevarse a cabo dentro de los treinta días de solicitada.

En el mismo caso, cuando el recurso, conforme al estatuto no tuviere efecto suspensivo, el asociado podrá recurrir ante la justicia competente, a través de procedimiento sumarísimo, solicitando la reincorporación provisoria, hasta tanto se pronuncie la asamblea. La acción deberá interponerse dentro del quinto día de notificada la exclusión. El juez deberá hacer lugar a la misma, si prima facie no resultare de ello daño irreparable a la cooperativa.

Causa fundada

Art. 43. — Toda sanción será comunicada al asociado por escrito, con expresión clara de los motivos en que se funda. Ante los recursos asamblearios o judiciales que promoviere el interesado no se admitirá la modificación de la causal invocada.

Suspensión

Art. 44. — Los días de suspensión no podrán exceder de treinta en un año, contados a partir de la primera suspensión.

La extensión de la suspensión deberá ser proporcional a la falta cometida.

Art. 45. — La exclusión sólo podrá ser decretada por faltas reiteradas, en el cumplimiento de las obligaciones sociales o por falta grave contra la cooperativa o sus asociados, que por su naturaleza no consintieran la continuación de la relación asociativa.

Las faltas reiteradas deben ser cometidas en el lapso de un año a partir de la primera de ellas.

Recurso judicial

Art. 46. — Contra las sanciones decretadas a los asociados, una vez confirmadas por la asamblea, se podrá recurrir en los términos del artículo 62 de la ley 20.337.

Percepción de adelantos no cobrados

Art. 47. — Cuando la asamblea o el juez, por vía del recurso indicado en el artículo anterior, revocare la suspensión o exclusión de un asociado, éste tendrá derecho a percibir las asignaciones a cuenta de excedentes que no hubiere cobrado durante el tiempo que duró la medida y hasta el momento de su efectivo reintegro al trabajo. El cálculo se hará sobre la base de su adelanto habitual, a valores actualizados.

Trato discriminatorio

Art. 48. — El asociado que fuere objeto de trato discriminatorio o injurioso por parte del consejo de administración, podrá intimar el cese del mismo dentro del término de 48 horas hábiles. Si vencido el plazo no se cumpliere su solicitud, podrá apelar por ante la asamblea en la forma y modo previstos en el estatuto. Si el requerimiento fuese negado por ésta, podrá optar por el recurso previsto en el artículo 62 de la ley 20.337, a fin de que se ordene el cese del trato sufrido.

Cese provisorio

Art. 49. — Cuando la gravedad del trato recibido no permitiere la espera en el cumplimiento de las instancias antes fijadas, el asociado podrá recurrir ante la

justicia competente, a través de procedimiento sumárisimo, a fin de que se ordene el cese provisorio del trato sufrido, hasta tanto se pronuncie la asamblea.

El juez hará lugar al pedido cuando se acredite prima facie la gravedad de la discriminación.

Abandono de trabajo

Art. 50. — El abandono del uso del servicio cooperativo, que se configurará previa intimación fehaciente al asociado para que se reintegre al mismo en un plazo no menor de tres días hábiles, autorizará al consejo para resolver su exclusión.

CAPÍTULO VI

De la comunidad cooperativa

Concepto

Art. 51. — Denomínase comunidad cooperativa a la cooperativa de trabajo radicada en un predio en el que desarrolla en forma primordial sus actividades económicas y en el que habitan sus asociados y que provee a los mismos de vivienda para su uso, bienes de consumo personal y del hogar, servicios públicos, asistenciales y sociales.

Interés nacional

Art. 52. — Declárase de interés nacional la promoción y desarrollo de comunidades cooperativas en zonas rurales de todo el territorio de la República, de conformidad con las pautas contenidas en los artículos siguientes.

Colonización comunitaria

Art. 53. — El Poder Ejecutivo nacional y los poderes ejecutivos provinciales, que adhieran a los fines de este capítulo de la ley, promoverán en todo el país la colonización de tierras fiscales o particulares que se adquieran por compra, donación o expropiación, donde se radicarán comunidades cooperativas, integradas por trabajadores provenientes de la zona o de los grandes centros urbanos.

Actividades económicas

Art. 54. — Las comunidades procurarán diversificar la producción tanto agrícola como ganadera, alcanzar el autoabastecimiento alimentario y energético con el aprovechamiento de fuentes renovables; mejorar y transformar los productos primarios obtenidos en el mismo lugar, transportarlos a lugares de venta y distribución, investigar el desarrollo de tecnologías apropiadas a la zona y actividades desempeñadas, preservar y defender el medio ambiente de su degradación y contaminación, y aumentar el número de puestos de trabajo en su seno, para la incorporación de nuevos asociados.

En los lugares en que sea posible procurarán integrar la producción minera, y pesquera y la silvicultura.

Órgano de promoción

Art. 55. — La Secretaría de Acción Cooperativa, en colaboración con las demás áreas del gobierno, será el órgano nacional encargado de la promoción y creación de

comunidades cooperativas, debiendo coordinar sus esfuerzos con los órganos competentes de cada provincia.

Beneficios promocionales

Art. 56. — Las comunidades cooperativas gozarán de todos los beneficios promocionales otorgados a las cooperativas de trabajo por el capítulo VII de la presente ley y de los que se otorguen a las cooperativas agropecuarias y a las cooperativas de vivienda por las instituciones crediticias respectivas.

Será objeto preferente de los planes de colonización y destinatarios preferentes de los créditos y/o subsidios de forestación que otorga el Instituto Forestal Nacional.

Régimen

Art. 57. — Se rigen por las disposiciones específicas de este capítulo y por las normas citadas en el artículo 1º del capítulo I, en todo lo que no se oponga al presente.

Adelanto periódico

Art. 58. — El adelanto periódico establecido en el artículo 39 en ningún caso podrá ser inferior al cincuenta por ciento del allí fijado, debiendo la diferencia ser compensada en especie al asociado.

Jornada de trabajo

Art. 59. — La jornada de trabajo se regirá por lo dispuesto en el reglamento respectivo, el que se adecuará a la naturaleza de las actividades desarrolladas.

Vivienda. Derechos

Art. 60. — La comunidad adjudicará a sus asociados unidades de vivienda para su uso en forma individual o conjunta. La adjudicación es accesoria al vínculo asociativo y caduca con su disolución.

El asociado tendrá sobre la vivienda los derechos de uso y goce de un propietario, pudiendo reformarla o mejorarla. En ningún caso podrá degradarla o destruirla. Si las reformas redujeran el valor de la cosa será responsable por el menor valor al momento de su restitución.

Mejoras

Art. 61. — El adjudicatario podrá realizar todo tipo de mejoras a la unidad. Las mejoras necesarias útiles constituirán un crédito a favor del asociado que le será integrado al momento de la restitución. Las mejoras voluntarias serán a cargo del asociado quien podrá retirarlas si no perjudicaren al inmueble.

Inmutabilidad de la adjudicación

Art. 62. — La adjudicación no caducará sino por disolución del vínculo ni podrá cambiar de objeto, siendo específica a una unidad determinada. En ningún caso podrá cambiarse la vivienda ni suspenderse su uso o goce por causas disciplinarias.

Sucesores en la adjudicación

Art. 63. — Cuando se produjere la caducidad de la adjudicación, los miembros del grupo conviviente que fueren asociados, tendrán preferencia sobre otros, en

igualdad de condiciones, para que se les conceda la adjudicación del inmueble vacante.

Servicios asistenciales y sociales. Imputación de costos

Art. 64. — Cuando la comunidad preste a sus asociados y familiares a cargo, en forma directa o a través de contrataciones con terceros, servicios públicos, asistenciales y sociales podrá hacerlo de cualquiera de las siguientes formas:

- a) Como integrando el servicio total dado al asociado y su costo imputado a los gastos de funcionamiento general, de acuerdo a las normas que dicte la autoridad de aplicación;
- b) Como un servicio individual abonado en forma diferenciada por el asociado de acuerdo al uso que haga del mismo, en cuyo caso los resultados se determinarán por secciones.

En el segundo supuesto los servicios asistenciales y sociales podrán abonarse con anterioridad o posterioridad a su uso.

El reglamento determinará el método a adoptar en cada caso.

Adelanto en especie

Art. 65. — Para el cálculo del valor de lo recibido en especie por el asociado, a los efectos del artículo 58, tendrá en cuenta el consumo que hiciere, el uso de la vivienda y los servicios recibidos conforme al artículo anterior, inciso a).

Crédito

Art. 66. — Cuando el estatuto social previere la existencia de una sección de crédito, los excedentes en todos los casos se distribuirán de acuerdo a los servicios utilizados.

Jubilados

Art. 67. — El asociado que se acogiere al beneficio jubilatorio no perderá su condición de tal. El reglamento determinará la forma de su participación en la vida comunitaria.

CAPÍTULO VII

De la promoción, difusión y fomento

Interés nacional

Art. 68. — Declárase de interés nacional la promoción, difusión y fomento del cooperativismo de trabajo.

Enseñanza

Art. 69. — La enseñanza y difusión de los principios, instituciones y beneficios del cooperativismo de trabajo deberán ser incluidas en los planes de estudios oficiales para la enseñanza primaria, media, terciaria y universitaria. El gobierno nacional administrará los medios para concretar con los gobiernos provinciales la adopción y extensión, en las respectivas jurisdicciones, de los principios y beneficios que reconocen y acuerdan las leyes 16.583, 20.337 y la presente ley.

Incentivos y prerrogativas promocionales

Art. 70. — Las cooperativas de trabajo gozarán de incentivos y prerrogativas promocionales que esta ley especifica, entre otros y de manera no taxativa. Son las siguientes:

- a) Inclusión prioritaria en todos los regímenes crediticios que para fomento reconozca el sistema bancario y de asistencia y de apoyo financiero que otorguen organismos oficiales bancarios y no bancarios, centralizados o autárquicos;
- b) Tratamiento preferencial en las contrataciones directas y licitaciones oficiales, antes descentralizados y autárquicos y demás empresas estatales, cuando existe semejanza de ofertas y correspondan al objeto social de la cooperativa;
- c) Desgravaciones impositivas y estímulos para la exportación;
- d) Exenciones totales o parciales de derechos y recargos de importación para bienes de activo fijo;
- e) Participación, a través de sus entidades representativas en el trámite y adopción de las decisiones a que se refieren los incisos a), c) y d), de este artículo;
- f) Poder optar, en igualdad de condiciones con las actividades comerciales, por los regímenes de promoción sectoriales o regionales.

Asistencia técnica

Art. 71. — Los bancos oficiales deberán prestar asistencia técnica a las cooperativas de trabajo para el aprovechamiento de sus servicios, creando las secciones respectivas. Los préstamos que se otorguen a las cooperativas de trabajo para sus necesidades de puesta en marcha, inversión y evolución, gozarán de tratamiento preferencial en lo referente a montos, plazos, períodos de gracia, tasas y garantías. Se habilitarán líneas de créditos para sus asociados a fin de integrar o ampliar el capital de las cooperativas de trabajo.

Asistencia crediticia. Aavales oficiales

Art. 72. — El Banco Central promoverá la concesión a los bancos de la Nación Argentina y Nacional de Desarrollo y al banco oficial de cada provincia para las cooperativas radicadas en las respectivas jurisdicciones, autorización y recursos, incluso por medio del descuento adicional y desafectación de efectivos mínimos, para la atención de pedidos de créditos de las cooperativas de trabajo, que deberán ser atendidos conforme al fin promocional de la presente ley.

Los créditos o avales para activo fijo serán por el mayor plazo y al menor interés de plaza. Para las que inicien sus actividades, estos beneficios se ajustarán a sus planes de desarrollo e inversión.

Art. 73. — Facúltase al Ministerio de Economía y a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y demás entes financieros oficiales, para avalar o financiar los compromisos y obligaciones de las cooperativas de trabajo para operaciones destinadas a incrementos o mejoras de su activo fijo y de remodelación, modernización y/o traslado de sus plantas industriales, maquinarias, explotación agro-

pecuaria, y para las cooperativas de vivienda constituidas por sus asociados trabajadores para construir sus propias viviendas.

Capitalización de retornos

Art. 74. — Están exentos de todo tributo los retornos correspondientes a los excedentes de los asociados de cooperativas de trabajo que se capitalicen.

Cooperativización de empresas estatales y fallidas

Art. 75. — En los casos de liquidación o privatización total o parcial de empresas estatales, o en los casos de empresas privadas que caigan en estado de falencia o cesación de pagos, cuando se constituyan cooperativas de trabajo con todo o parte de sus personales para la continuación de actividades, quedan facultados los organismos administrativos y los jueces actuantes, según los casos, para adjudicar, prioritariamente, a tales cooperativas de trabajo, dichos patrimonios como empresas en marcha.

En tales casos todos los beneficios de exenciones impositivas que esta ley acuerda y las facilidades de pago de deudas fiscales y previsionales, que se hubiesen acordado con anterioridad, serán aprovechada por tales cooperativas de trabajo, cuando sean sucesoras de aquéllas, por los pasivos de éstas y con un plazo adicional de gracia de dos años.

Todas las cooperativas de trabajo, constituidas para la prosecución del giro de empresas a que se refiere este artículo, gozarán de una exención impositiva total por el término de dos años a partir de la entrega, a las mismas, de los respectivos patrimonios.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones complementarias y transitorias

Prescripción

Art. 76. — Prescriben a los tres años los créditos provenientes de la relación asociativa entre la cooperativa y sus asociados.

Competencia

Art. 77. — Será competente para entender en todas las causas que tengan por origen la relación asociativa entre la cooperativa y sus asociados y en los recursos previstos en la ley 20.337, con excepción en los contemplados en los artículos 16 y 103, la justicia laboral correspondiente al domicilio social de la entidad.

Reglamentación de cooperativas especiales

Art. 78. — La autoridad de aplicación podrá reglamentar distintos tipos de cooperativas de trabajo según las modalidades que requieran de acuerdo a la naturaleza de las tareas o especialidad profesional, exigencias de la producción o de los servicios, necesidades regionales, usos y costumbres.

Votación en asambleas

Art. 79. — En las asambleas el voto de los socios será secreto cuando se trata de la elección y remoción de

consejeros y síndicos, así como también cuando la misma actúe como órgano de apelación.

Por simple mayoría de los presentes podrá extenderse el procedimiento a otros puntos del orden del día.

La transgresión a lo aquí dispuesto acarreará la nulidad de lo resuelto por la asamblea.

Convocatoria a asambleas extraordinarias

Art. 80. — La convocatoria a asambleas extraordinarias deberá realizarse con un mínimo de siete días de anticipación, salvo cuando se traten reformas estatutarias o reglamentarias, en cuyo caso será de aplicación el artículo 48 de la ley 20.337.

Aportes de trabajo al capital social

Art. 81. — El estatuto podrá prever un sistema de aporte de trabajo al capital social a fin de hacer susceptible la integración de las cuotas sociales que prevea el mismo.

Exención de depósito

Art. 82. — Exímese a las cooperativas de trabajo del depósito del 5 % del capital suscrito previsto en el artículo 9º de la ley 20.337.

Reembolso de capital

Art. 83. — La asamblea podrá autorizar el reembolso de cuotas sociales a aquellos asociados que hubieren efectuado aportes voluntarios de capital social.

Derecho a la información

Art. 84. — Los asociados tienen libre acceso en cualquier momento a todos los libros sociales de la cooperativa para lo cual deberán requerir vista al consejo de administración o al síndico indistintamente.

Normas transitorias

Art. 85. — Esta ley comenzará a regir a los treinta días de su publicación. Sus normas son aplicables de pleno derecho a las cooperativas de trabajo, sin requerirse la modificación de sus estatutos. A partir de la vigencia de la presente, la autoridad de aplicación no dará curso a ningún trámite de aprobación de reformas de estatutos y reglamentos si ellos no fueran conformes con las disposiciones de esta ley.

Es obligatorio el trámite de aprobación de los estatutos en forma previa, para luego confeccionar e inscribir los reglamentos.

Dentro del plazo de un año a partir de la vigencia de la presente ley, las cooperativas de trabajo deberán adecuar sus estatutos y reglamentos a las disposiciones de esta ley.

Orden público

Art. 86. — Las disposiciones de esta ley son de orden público.

Art. 87. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rodolfo M. Parente. — Julio S. Bulacio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

I

Procedo a reiterar en esta ocasión una iniciativa de ley, destinada a promover y regular la existencia en el país de las cooperativas de trabajo. Ya en el año 1985, había presentado un proyecto coincidente con el presente, en el cual nos basáramos para llegar a la actual redacción recogiendo consejos, críticas y sugerencias, destinada a mejorarlo.

Con posterioridad a la presentación de esa iniciativa, se han dado otros proyectos como el presentado por el diputado Félix J. Mothe, expediente 3.044-D.-85, y el mensaje 1.632 del Poder Ejecutivo, expediente 47-P.E.-86 que tienen igual motivación y procuran como el nuestro llenar un vacío legal y promover importante legislación social.

Es un deber de la hora fomentar la creación y desarrollo de nuevas cooperativas de trabajo en todo el ámbito de la República, en particular en las empresas fallidas, las absorbidas por el Estado nacional en virtud de lo dispuesto por la ley 18.880 y muy especialmente en el ámbito rural.

El cooperativismo de trabajo ha tenido en nuestro país una errática evolución, con épocas de impulso bajo los gobiernos constitucionales y decaimientos bajo los gobiernos usurpadores de la voluntad popular. Existen en la actualidad aproximadamente unas 500 entidades de este tipo, muchas de ellas gestadas bajo el actual gobierno democrático y por ende de corta data y escaso afianzamiento económico. Entre las más antiguas existen, por lo contrario, importantes empresas industriales, de servicios, de profesionales y de trabajo agrario, constituyendo estas últimas una novedosa forma de organización de la actividad rural que merece una especial atención e impulso.

La cooperativa de trabajo es la organización de los trabajadores en una empresa propia de índole democrática y participativa autogestionaria, por cuanto la gestión de la empresa se halla en manos de ellos mismos, superando la división antitética entre el capital y el trabajo para poner al primero al servicio del segundo, de la dignificación del trabajador, de su mejoramiento humano y de la calidad de su vida más que el simple mejoramiento de su condición material.

Al instaurar la democracia en el seno de la empresa, el cooperativismo extiende la democracia política al ámbito de la economía, extiende las formas de participación, desestructura los moldes burocráticos y no participativos de la organización comercial clásica para hacer del trabajador ya no un mero dador de su fuerza de trabajo a cambio de un salario, sino un partícipe responsable de la gestión común y que como tal asume el riesgo empresarial y sus consecuencias.

Al extender la participación ayuda al crecimiento humano, espiritual y social de sus asociados y por lo tanto al afianzamiento de nuestra incipiente democracia, que ya ha demostrado cabalmente que más rápidamente se consolida a medida que aumentan los canales orgánicos de expresión popular.

Por eso en este particular momento que vive la Argentina, el proyecto de ley sobre cooperativas de trabajo se propone ayudar a la reactivación de la economía regulando las formas de organización social adecuada que permitan el rescate de fuentes de trabajo extinguidas o en vías de serlo, la cooperativización de empresas del Estado, obteniendo así de la privatización un inmejorable rendimiento social y la creación de numerosas fuentes de empleo, lo que es posible a través del esfuerzo propio, la ayuda mutua y la solidaridad, pilares insustituibles de la doctrina cooperativa.

II

Se dijo antes que este proyecto viene a llenar un vacío legal. Esto es así por cuanto la falta de una normativa suficiente sobre el tema ha llevado a algunos pronunciamientos judiciales y administrativos a confundir la naturaleza de estas entidades, como si existiera entre el trabajador asociado y la cooperativa un vínculo de tipo subordinado dependiente. Estos fallos se han visto inspirados en la necesidad de garantizar al asociado la misma protección legal que ampara al trabajador dependiente en algunos casos o por desconocimiento de su naturaleza intrínseca en otros.

El trabajador asociado a una cooperativa de las aquí normadas no se halla subordinado a autoridad alguna desde el momento en que participa en la elección de los miembros del consejo de administración, sin perjuicio de que debe aceptar las directivas que posteriormente éstos le impartan. Pero la entidad, en sí misma, tiene como objeto prestarle un servicio, que consiste en que pueda trabajar y recoger el fruto del mismo durante todo el año. Recibe un servicio de su empresa, a diferencia del dependiente que presta servicios a cambio de una retribución.

Es por eso que el proyecto establece el carácter asociativo de la relación cooperativa-trabajador, en concordancia con la ley de cooperativas 20.337, procurando así despejar las incertidumbres jurídicas tejidas en torno a esta cuestión.

No obstante ello se toman todos los recaudos legales imprescindibles para evitar que a través del uso de la figura jurídica cooperativa se pretenda eludir el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, incurriendo en el tan mentado fraude laboral, que en realidad tratándose de una cooperativa regularmente inscrita no es tal sino que es un fraude al cooperativismo. La solución debe ser acordar al perjudicado las vías para su reclamo y el restablecimiento del derecho dentro del propio sistema cooperativo.

El trabajador asociado, como tal, tiene idénticas necesidades mínimas que el trabajador dependiente y la ley debe garantizar que las cooperativas de trabajo puedan acordar a éstos el piso mínimo de reivindicaciones previstas en la legislación común. De lo contrario se correría el riesgo de que el fomento del cooperativismo importe facilitar la creación de empresas, que, sin garantizar los derechos esenciales, compitan en el mercado con empresas comerciales obligadas al cumplimiento de las leyes sociales y por tanto con mayores costos operativos, lo que importaría una competencia desleal y traería a la larga una reacción social contraria a estas entidades.

Por eso el proyecto procura una síntesis entre los principios y doctrinas cooperativas, basados en la autogestión y autorregulación de los trabajadores y los principios de justicia social y protección al trabajo contenidos en nuestro régimen laboral y de la seguridad social.

A partir del impulso del cooperativismo de trabajo en nuestro país tendremos una nueva forma de expresar el hombre su capacidad laboral y creadora; el trabajo asociado, el realizado en cooperación con otros hombres que se agregará al trabajo independiente, cumpliendo así el mandato constitucional previsto en el artículo 14 bis, cuando dice: "El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes. . . ."

III

En ocho capítulos se tratan los diversos aspectos que hacen a una normativa integral en materia de cooperativas de trabajo.

El capítulo I define claramente la naturaleza jurídica de la cooperativa de trabajo, el vínculo asociativo entre sus miembros, las condiciones de aplicabilidad de las leyes laborales y de la seguridad social y el objeto social de estas entidades que no se limita a organizar el trabajo, sino a procurar el mejoramiento individual y social de sus asociados y a la extensión del sistema cooperativo en el seno de la comunidad, requisito indispensable para el desarrollo de la propia entidad.

Se establece que el vínculo cooperativo-asociado está dado por el uso del servicio, y no por la simple competencia en un registro de asociados, procurando evitar de esta forma el control de la entidad por asociados fantasmas que no trabajan en ella.

Tratándose las cooperativas de sociedades de personas y no de capital, la suscripción de cuotas sociales no puede ser constitutiva del carácter de asociado, sino el hecho de trabajar, de usar los servicios sociales. No obstante, quien no cumpliera con sus compromisos de aporte de capital es pasible de las sanciones que establezca el estatuto, entre las que puede hallarse la exclusión.

En consecuencia, con lo dicho en II se sanciona el fraude cooperativo extendiendo para este caso las sanciones previstas a las cooperativas en el artículo 101 de la ley 20.337, reformado por la ley 22.816, a la persona de los consejeros. De esta forma podrá impedirse la degradación del sistema por personas inescrupulosas, que aprovechando la falta de educación cooperativa de los asociados hicieren de la empresa un manejo en provecho propio y en perjuicio de aquéllos.

El complejo cooperativo de trabajo previsto en el artículo 11 permitirá hallar una solución adecuada al tema de la cooperativización de grandes empresas quebradas o estatales, las que en muchos casos cuentan con una dotación de personal tan numeroso que no es aconsejable la constitución de una entidad única que haría dificultosa la participación de los trabajadores, sino de varias cooperativas autónomas en algunos aspectos y entrelazadas de forma tal que constituyan una unidad económica y se compense la diferente rentabilidad que

podiera alcanzar cada una por especializarse en un aspecto de la producción, que sin embargo sólo es posible con el aporte de trabajo de todas.

El capítulo II prevé cuidadosamente los casos en que las cooperativas pueden contratar a trabajadores no asociados procurando evitar a través de las excepciones se desvirtúe el principio de mutualidad rigurosa que debe regir a estas entidades. El texto se aparta de la redacción de la resolución 360, INAC, que hoy rige la materia, a fin de adecuar sus términos a la legislación laboral, en el convencimiento de que el derecho es una unidad y la definición contenida en el reglamento de contrato de trabajo sobre trabajos de temporada y eventual expresa cabalmente los supuestos a considerar.

El período de prueba para aspirantes a asociados se regula en forma tal que se lo equipara al contrato de trabajo a plazo fijo y se impone la obligación para la entidad de impartir al aspirante la educación cooperativa que le permita ser aceptado, por cuanto la misma no se adquiere de por sí y resultaría injusto su rechazo si no se le ha dado oportunidad de desarrollar sus cualidades de cooperador.

En el capítulo III se introducen normas precisas para la correcta confección de los balances cooperativos en estas entidades llenando un vacío legal existente. Si bien todo lo que excede el costo operativo es —valga la redundancia— un excedente y dentro de éste se computan los adelantos que el asociado haya percibido durante el año, sería una carga social excesivamente alta que los fondos especiales —reserva legal y educación y capacitación cooperativa— se calcularan sobre el todo. Por ello, a estos efectos, los adelantos y lo que en la empresa comercial se denomina salario indirecto —jubilación, obra social, etcétera— se imputan como costos. Pero también se limita lo que puede adelantarse hasta una suma razonable (500 % del salario mínimo de la convención aplicable), pues de lo contrario un reparto abultado de adelantos permitiría burlar la ley.

Se limita la retribución al capital —intereses— a un porcentaje de los excedentes para evitar que por esta vía se desvirtúe el principio de retorno en proporción al trabajo efectuado por cada uno.

Siendo el retorno propiedad de los asociados pueden los mismos destinarlo a fines de interés común, como ampliar la reserva social, difundir el cooperativismo a través de la educación, o prever fondos especiales para los fines de los incisos b) y c) del artículo 2º, en particular la expansión del trabajo asociado en la sociedad.

Se incorpora la obligación de efectuar un balance social ajustado a moneda constante sobre las actividades de la cooperativa en este campo, lo que ha sido propuesto por muchos cooperativistas y permitirá una evaluación del accionar social de la entidad, de acuerdo a su naturaleza de empresa al servicio de sus trabajadores y no del capital.

El capítulo IV trata precisamente el tema de los derechos mínimos que la entidad debe garantizar a sus asociados para que se permita su normal funcionamiento en el mercado y, como se dijera antes, ellos son los que toda empresa comercial debe cumplir con sus dependientes. No obstante, siendo las cooperativas entidades que se dictan sus propias normas a través de la discusión libre y democrática de sus asociados en las

asambleas, es decir, que se autorregulan, el reglamento preverá la forma y condiciones para tales derechos, los que obviamente pueden ser mayores a los reconocidos en la legislación laboral.

Muy particularmente, el reglamento debe prever la participación de cada asociado en el retorno anual, valorando conforme a las propias pautas el aporte laboral de cada uno, ya sea por tiempo trabajado, calificación profesional, responsabilidad, etcétera.

Se instrumenta la aplicabilidad de las leyes laborales y de seguridad social aplicables a la relación cooperativa-trabajador asociado, estableciendo que las obligaciones que en la empresa comercial están a cargo del empleador en la cooperativa deben ser cumplidas por la propia entidad, sin que esto implique la existencia de una relación dependiente.

Se prevén dos casos especiales en que no se puedan cumplir estos requisitos y las soluciones posibles, requiriendo para este caso mayorías especiales.

El tema jubilatorio requiere una consideración especial. Se suele, equivocadamente, sostener que no siendo el asociado un dependiente debe aportar a la Caja de Autónomos. Sostienen que de lo contrario se desnaturalizaría la condición jurídica de su vínculo con la entidad. En rigor de verdad, esto no es exactamente cierto, puesto que si bien no es dependiente, tampoco es autónomo él mismo. No es el propietario de una empresa individual como el comerciante minorista, el pequeño industrial, sino que es un trabajador asociado a otros para constituir con ellos una empresa común.

Siendo que la naturaleza de las actividades desarrolladas son idénticas a las comunes de los demás trabajadores y que existen diversos regímenes especiales, los asociados deberán aportar a la misma caja previsional que contempla esas particularidades. Esto permitirá que no se planteen contradicciones como en el caso de los choferes del transporte automotor, que por el régimen especial deben cesar en sus actividades a los 55 años, y que de ser considerados autónomos recién podrían acogerse al beneficio jubilatorio a los 65 años.

El capítulo V prevé el caso de sanciones y exclusiones de asociados y los recursos que en cada caso les corresponde, procurando hallar un equilibrio justo entre los derechos de la entidad y sus miembros y acordando remedios procesales rápidos para el restablecimiento del derecho.

Se prevé no solo el caso de exclusión injustificada sino también cuando se acordare a un asociado un trato discriminatorio o injuriante aun cuando esto fuere confirmado por la asamblea, por cuanto en ningún caso pueden las mayorías oprimir a las minorías.

El capítulo VI es probablemente el más novedoso por sus proyecciones sociales y está referido a aquellos conjuntos cooperativos integrados que conforman una comunidad de personas con una actividad económica en común, vivienda, consumo y servicios públicos, asistenciales y sociales.

Este tipo de organización social ha comenzado a gestarse en el ámbito rural con algunas cooperativas de trabajo agrario que ya cuentan con larga data y de las cuales la más conocida por sus logros sociales y económicos es la Cooperativa de Trabajadores Unidos, co-

nocida como Campo de Herrera, en Famaillá, Tucumán. Con el advenimiento de la democracia han comenzado a formarse otras, las que requieren de un amplio apoyo oficial ya que se trata de una forma de organización de los trabajadores del campo que permitirá su elevación social y material, un mejor aprovechamiento de los recursos naturales y una posibilidad de creación de múltiples fuentes de trabajo en tierras hoy improductivas, con recursos humanos provenientes de los grandes centros urbanos, ayudando a la descentralización demográfica del país.

La posibilidad de laborar una extensión de campo considerable por los propios trabajadores rurales hará posible superar la dicotomía entre el latifundio, en el que la tierra no pertenece al que trabaja, y el minifundio, propiedad del trabajador, pero económicamente no rentable.

Para esto se prevé expresamente un cambio en el modelo de colonización tradicionalmente llevado a cabo para sustituirlo por otro promovedor de este tipo de cooperativas comunitarias con todos sus beneficios sociales. Se fijan los objetivos programáticos a procurar por estos asentamientos y se instituye a la Secretaría de Acción Cooperativa creada por el actual gobierno nacional, como órgano de promoción en colaboración con otras áreas de gobierno y con los entes provinciales competentes.

El capítulo VII se refiere a la promoción, difusión y fomento del cooperativismo de trabajo en general acordando una serie de incentivos y prerrogativas promocionales, exenciones impositivas y asistencia técnica y crediticia indispensable para el desarrollo de este sector social de la economía, que en la etapa de su nacimiento como tal requiere de la ayuda oficial. Se prevé especialmente el caso de cooperativización de empresas estatales y fallidas, que junto con la promoción de las comunidades cooperativas resultarán un factor reactivador de la economía nacional.

Por último, el capítulo VIII contempla la ley con diversas disposiciones, entre las que se destaca la fijación de la competencia de la justicia del trabajo para entender en los conflictos suscitados como consecuencia de la relación asociativa entre la entidad y sus miembros, en el entendimiento de que ésta se halla debidamente especializada en temas de naturaleza laboral y que este fuero debe expandirse para abarcar no sólo lo que hace al trabajo en relación de dependencia sino también a esta nueva forma de ejercer el trabajador su actividad que es el trabajo asociado, que requiere del gobierno democrático un impulso y apoyo decidido.

Rodolfo M. Parente. — Julio S. Bulacio.

—A las comisiones de Legislación General, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.

32

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 140 del Código Penal por el siguiente:

Serán reprimidos con reclusión de 3 a 15 años, los que redujeren a una persona a esclavitud o a

otra condición análoga; los que la mantuvieren en ella y los que realizaren cualquier contrato de compra y venta de personas.

Si el hecho fuere cometido para explotar a un menor de hasta 16 años, la pena será de 5 a 20 años de reclusión.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Norma Allegrone de Fonte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La opinión pública argentina se ha visto, en estos últimos días, asombrada y conmovida por las informaciones vinculadas a la compra y venta de niños realizadas por personas domiciliadas en el extranjero.

Este espurio comercio de personas constituye un crimen de lesa humanidad en cuanto se consuma por la manifestación del conocimiento de las partes, sin atender a los fines del pacto que eventualmente pudiera tender a beneficiar a la persona "objeto" de la compraventa. Representa considerar a la persona, en su mayoría niños de corta edad, como cosa fungible, es decir, como un mero artículo de comercio.

Sin embargo, nos encontramos ante la situación de que la actual redacción del tipo penal descrito por el artículo 140 del Código Penal, conforme enseña Núñez (DPA, TV, página 24 y nota 11), no tipifica y por lo tanto no incrimina la compraventa de personas. De allí que este comercio execrable resulte impune, por cuanto la venta no implica necesariamente reducir a servidumbre.

Es que, en el momento de la venta, la víctima se halla en una situación análoga a la esclavitud y ella no está incluida en el actual ordenamiento punitivo.

Adviértase que el Código Penal no reprime el acto de compraventa de personas, no obstante que la Constitución Nacional lo declara criminal en su artículo 15, responsabilizando a los que la celebrasen y al funcionario que la autorice.

El vocablo "esclavitud" referencia, no una mera relación de servicio, sino un vínculo de sometimiento y enajenación en perjuicio de la voluntad y el libre albedrío de otra persona.

Consiste en apoderarse de otro para reducirlo a la condición de una cosa; comprarlo, venderlo, cederlo, sin consultar para nada su voluntad, servirse de él sin reconocerle derechos correlativos a sus prestaciones. Es fundamental ampliar la fórmula legal por cuanto ello permite otorgar a este delito una fisonomía autónoma de la del secuestro o la de privación ilegal de la libertad.

Es que, como bien apunta Soler (DPA, tomo IV, página 29), con la actual redacción se daría la paradoja de que no comete el delito de "reducción a servidumbre u otra condición análoga", por ejemplo, la madre pobre que reciba un precio por un hijo pequeño, pagado por la mujer rica que quiere tener al niño como si fuera su propio hijo.

Este acto debe ser penalizado. Pero, en ese mismo caso y siempre con la actual descripción penal, el hecho sería punible si el niño fuere vendido a una tribu ambulante para ser utilizado con fines de mendicidad.

Soler es quien se ha ocupado con mayor profundidad de este tema y ha incluido, en sus dos proyectos de reforma al Código Penal (1960, artículo 186 y 1980, artículo 191), como delito contra la libertad individual, la "reducción a esclavitud o condición análoga" y "la realización de cualquier contrato de compra y venta de personas".

Es decir, que en el delito de reducción a la esclavitud, se incluye expresamente la compraventa de personas, de acuerdo a lo estatuido en la Constitución.

A los fines punitivos, carece de efecto el consentimiento de la víctima. El tipo contempla, en el proyecto, una situación de hecho, dado que la esclavitud ha sido abolida tiempo ha en la Argentina. Es esta la opinión dominante en la doctrina argentina.

No se participa del criterio de que el concepto de "servidumbre" es análogo al de "esclavitud", tal como con razón señala Soler, ya que el simple hecho de vender una persona puede no ser realizado para "reducir a servidumbre", porque puede ser que se la venda para que un matrimonio sin hijos la instituya su heredero.

Por ello, para evitar debates doctrinarios, es correcto el pensamiento de este autor, en cuanto se refiere a "reducción a esclavitud". Afirmamos —más arriba— que es ineficaz el consentimiento para esta figura, porque la tutela legal se materializa prescindiendo de la voluntad del interesado, ya que al Estado le importa que estos hechos, contrarios a las normas de cultura, no se produzcan.

La fórmula legal es lo suficientemente amplia en cuanto no distingue ni la edad de la víctima ni su sexo.

Esta figura penal puede concurrir con otras, como es la supresión del estado civil de un menor, es decir, el hecho de exponer u ocultar a un niño para hacerle perder su estado de familia.

Asimismo, puede haber concurrencia delictiva con los tipos penales de los artículos 146, 147 y 148 del Código Penal y con el artículo 127 bis.

En resumen, entendemos que la reforma propuesta ha de terminar con la discordancia existente en torno a este dramático problema e impedirá que se sigan produciendo estas ventas aberrantes que afectan la dignidad humana, el derecho a la vida y la plena formación y realización espiritual de los niños argentinos en el ámbito de su familia y su propia patria.

Norma Allegrone de Fonte.

—A la Comisión de Legislación Penal.

33

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY NACIONAL DE FONDO DE COMERCIO

CAPÍTULO I

Del fondo de comercio

Caracterización

Artículo 1º — Se entiende por fondo de comercio el conjunto de bienes organizados para una actividad comercial, industrial o de prestación de servicios de esa

índole en lugares destinados a esos fines. Su constitución, gravamen, transferencia y cesación se registrarán por esta ley.

Constitución, forma y registración

Art. 2º — La constitución del fondo de comercio, en la que se especificará su objeto, ramo o actividad y sede, se hará por acta en el registro local pertinente, o mediante escritura pública. En este último supuesto, el autorizante será responsable de su registración.

Oponibilidad

Art. 3º — La oponibilidad a terceros comienza desde la fecha de la indicada inscripción. Si la escritura pública se presenta dentro de los 45 días, sus efectos se retrotraen al día de su otorgamiento.

CAPÍTULO II

De la transmisión del fondo de comercio

Bienes comprendidos

Art. 4º — Se reputarán incluidos en la transmisión todos los bienes del enajenante que existieren en el establecimiento o se registraren en su libro inventario al tiempo de convenirse la enajenación, salvo convención en contrario. La inclusión de las mercaderías debe ser expresa.

Nómina de créditos adeudados

Art. 5º — El transmitente entregará al adquirente:

- a) Nómina firmada de los créditos adeudados, con nombre y domicilio de los acreedores, importe, fechas de vencimientos y garantías especiales, si las hubiere;
- b) Detalle de las deudas a los organismos públicos recaudadores de impuestos, tasas, aportes jubilatorios o contribuciones análogas.

De la nómina y detalle que preceden podrá prescindirse si el adquirente toma a su cargo las deudas que pudiesen existir.

Asunción de deudas

Art. 6º — El adquirente podrá asumir, total o parcialmente, el pasivo del establecimiento, inclusive las deudas impositivas o previsionales. La asunción del pasivo no libera al enajenante, quien será solidariamente responsable de él frente a los acreedores.

Mediando asunción total de deudas, no será necesaria la publicación de los avisos indicados en el artículo 8º ni la verificación de los créditos del artículo 10.

Contratos laborales

Art. 7º — Las obligaciones derivadas de los contratos laborales se registrarán por las leyes respectivas, sin perjuicio de las convenciones, que las partes establezcan para reglar sus relaciones, las que no podrán afectar los derechos establecidos por aquéllas.

Anuncios

Art. 8º — La transmisión a realizarse deberá ser anunciada por un día en el Boletín Oficial de la Capital

Federal o provincia respectiva. Se indicará el nombre y domicilio del transmitente, del adquirente, y del escribano si interviniese, la clase y ubicación del negocio; denominación o nombre de fantasía con que fuera conocido y su matrícula registral.

Exigibilidad de las deudas

Art. 9º — La transferencia del fondo de comercio hace exigibles las deudas del mismo, salvo que el adquirente las tome a su cargo conforme al artículo 6º, pero el transmitente tendrá derecho a descontar de las deudas el interés y demás ventajas patrimoniales pactadas por el tiempo que falte hasta el vencimiento.

Sin embargo no se considerarán exigibles anticipadamente:

- a) Las deudas garantizadas con hipotecas o prendas;
- b) Las obligaciones condicionales; y
- c) Las obligaciones cambiarias provenientes de endoso o avales, suscritos por el enajenante o los pagarés o letras de cambio aceptadas.

Derecho de los acreedores

Art. 10. — Todo acreedor deberá para su oponibilidad al adquirente solicitar al mismo la verificación de su crédito, dentro de los 10 días de la publicación. Si se requiriese verificación por un crédito omitido o incluido por un importe distinto al de la nómina, el adquirente deberá hacerlo saber al acreedor y al transmitente dentro de los cinco días de solicitada la verificación.

Observación de los créditos

Art. 11. — El transmitente podrá observar los créditos cuestionados dentro de los 5 días de recibida la notificación del adquirente. Las reclamaciones no observadas se considerarán aceptadas. Los acreedores observados serán notificados por medio fehaciente de las objeciones formuladas. El acreedor disconforme dispondrá de 30 días hábiles para obtener embargo sobre las sumas pertinentes, bajo apercibimiento de tenersele por conforme con la observación.

Certificaciones

Art. 12. — Los organismos que deban expedir certificaciones de determinación de deudas, lo deberán hacer dentro de los 20 días de presentada la solicitud, bajo sanción de no poder responsabilizar posteriormente al adquirente y de prescindirse de las mismas para la registración pertinente.

Precio mínimo

Art. 13. — No podrá efectuarse enajenación de un fondo de comercio por un precio pagadero al contado inferior al de los créditos reconocidos por el transmitente, más el importe de los créditos cuyos titulares hubieren solicitado inclusión y los gastos de la operación. Los créditos observados por el enajenante deberán ser incrementados en un 20 % para responder a los eventuales gastos causídicos.

Entrega de la posesión

Art. 14. — Si el contrato transmisivo se hiciera por escritura pública, se presume la entrega del fondo cuando las partes no declararen lo contrario.

Si fuere por instrumento privado se requerirá acta notarial de la entrega de la posesión. En ambos supuestos el notario interviniente colocará en los libros, a continuación del último asiento, una nota dejando constancia de la transferencia.

Poseción anticipada

Art. 15. — Si el adquirente toma la posesión o tenencia sin que hayan vencido los términos de publicación, verificación y determinación del pasivo, se hará responsable solidaria e ilimitadamente de las deudas que existan.

Contrato transmissivo

Art. 16. — El contrato transmisivo podrá otorgarse por escritura pública o documento privado, con firmas certificadas notarialmente sin perjuicio de los instrumentos públicos que requieran los bienes sujetos a esa forma de transmisión.

Si lo fuera por escritura tendrá efecto con relación a terceros a contar de la fecha de la misma siempre que sea presentada a inscripción dentro del término de 45 días de su otorgamiento. Si se instrumenta por documento privado surtirá su efecto desde su inscripción.

I. — Deberá ser suscrito dentro de los dos meses de la publicación; vencido este plazo, los acreedores verificados tendrán derecho a intimar para que dentro de 5 días se suscriba el contrato definitivo; caso contrario se considerará que la transmisión ha quedado sin efecto.

II. — Para su otorgamiento debe contarse con certificación del estado dominial del fondo e inexistencia de inhibiciones.

Pago de los créditos

Art. 17. — Una vez otorgado el instrumento de transmisión del fondo se pondrá a disposición de los acreedores no observados el importe de sus créditos y se entregará el saldo al enajenante previa retención que hará el escribano, o el adquirente en su defecto, de los gastos y del monto de los créditos observados, cuyo remanente será liquidado una vez vencidos los plazos establecidos en el artículo 11.

Desistimiento o incumplimiento

Art. 18. — En caso de desistimiento o incumplimiento de la enajenación, deberá avisarse por un día en el Boletín Oficial y comunicarse a los acreedores verificados. De no efectuarse el aviso y la comunicación, las partes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios que la omisión origine.

No competencia

Art. 19. — Se declara obligación implícita de toda transmisión de fondos de comercio la abstención de restablecimiento del enajenante, ya sea directa o indirectamente, en ramo igual o similar, en forma que pueda significar competencia desleal o desviación de la clien-

tela del establecimiento. Las partes podrán dejar sin efecto esta obligación y pactar el restablecimiento del enajenante.

Subasta

Art. 20. — Ninguna enajenación podrá realizarse privadamente por medio de subasta, ya sea en block o fraccionadamente si, a juicio del martillero, su producido no ha de cubrir la totalidad del pasivo, más los gastos del remate.

La apreciación deberá fundarse necesariamente en inventario y tasación detallados realizados por el martillero previa publicación del aviso previsto en el artículo 8º. Las verificaciones serán notificadas al martillero, quien deberá realizar la venta dentro de los 30 días del plazo establecido en el artículo 10.

Pago de los créditos

Art. 21. — Si el producido de la venta cubriere la totalidad de los créditos, más los gastos de la misma, el martillero procederá dentro de los 20 días siguientes, al pago de los créditos, de los acreedores no observados y a la retención del importe de los créditos observados, más el incremento establecido en el artículo 13 por el término previsto en el artículo 11. El remanente, deducidos los gastos, será inmediatamente abonado al enajenante.

Precio inferior al monto de los créditos

Art. 22. — Si el producido del remate no alcanzase a cubrir el monto total de los créditos reconocidos y el de las reclamaciones más los gastos del remate, el martillero deberá consignarlo judicialmente dentro de los 10 días de la venta, salvo que el transmitente cubra la diferencia.

Al escrito de consignación deberá acompañar la lista de los acreedores, el inventario y tasación practicadas y la rendición de cuentas del remate. Los acreedores observados deberán deducir sus acciones ante el juez interviniente.

Procedimiento judicial

Art. 23. — El juez dispondrá la citación del enajenante conforme con el artículo 91 de la ley 19.551 y le intimará deposite la suma necesaria para cubrir el monto de los créditos bajo apercibimiento de decretar su concurso.

Si el deudor cumpliera el depósito, se ordenará el pago de los acreedores no observados. Los importes correspondientes a los créditos observados serán retenidos por el término y a los efectos previstos en el artículo 11. Si el enajenante no cumpliera con el depósito ni suministrare explicaciones satisfactorias, el juez decretará la quiebra y se proseguirán las actuaciones conforme a dicha ley.

Omisiones y transgresiones

Art. 24. — Las omisiones y transgresiones a lo establecido en este capítulo, harán solidariamente responsables a quienes las cometieren o consintieren por el importe de los créditos que resultaren impagos, sin perjuicio de las demás sanciones o responsabilidades que pudieran corresponder conforme a las leyes vigentes.

Incumplimiento del martillero

Art. 25. — El martillero que no diese cumplimiento a las obligaciones previstas en esta ley, además perderá el derecho de cobrar la comisión.

Cese de la responsabilidad del transmitente

Art. 26. — Cumplidos los requisitos de la presente ley, no existiendo deudas pendientes y registrado el contrato transmisivo, cesa la responsabilidad civil del transmitente con relación a los acreedores del fondo de comercio.

CAPÍTULO III

*De la cesación de la titularidad del fondo de comercio**Causas de la cesación*

Art. 27. — Cesa la titularidad de un fondo de comercio, por:

- a) Transmisión, cualquiera fuere su causa;
- b) Decisión de su titular;
- c) Cesación manifiesta y total de actividades por un plazo mayor de seis meses.

Instrumentación

Art. 28. — La decisión del inciso b) del artículo anterior deberá instrumentarse por escritura pública o documento privado, con finnas autenticadas notariales. Para su registración con los efectos del artículo 32 y a fin de no perjudicar a los acreedores, deberá cumplimentarse lo dispuesto en el capítulo II, en aquello que sea aplicable.

Traslado del fondo de comercio

Art. 29. — A los efectos de esta ley, se considera traslado del fondo de comercio cuando su titular desocupa la sede del mismo y prosigue sus actividades en otro lugar.

Recuperación por parte del propietario o titular de la posesión

Art. 30. — El cumplimiento de los extremos previstos en los incisos b) y c) del artículo 27 y en el artículo 29 dará derecho a quien tuviere un interés legítimo a la posesión o tenencia del local donde se halle la sede del fondo de comercio, a su recuperación.

La cesación de actividades o el traslado se comprobarán por acta notarial o información sumaria. A los efectos de que el titular del fondo de comercio, sus acreedores, herederos o terceros, interesados puedan hacer valer sus derechos, se publicará aviso por un día en el Boletín Oficial, citándolos por el término de 30 días.

Los acreedores hipotecarios o embargantes sobre el fondo, deberán ser notificados a los mismos efectos.

Pasados esos términos se procederá a la registración de la cesación de actividades o del traslado con los efectos señalados en el artículo 32. En caso que los acreedores o terceros quieran oponerse a este último trámite, deberá entender la autoridad judicial competente.

Existencia de bienes

Art. 31. — Cuando se hallaren bienes en los locales respectivos se procederá al envío a depósito de los mismos previo inventario por un plazo de tres meses, vencido el cual se sacarán a remate, con cuyo producido se abonarán los gastos originados.

El remanente irá a ingresar al fondo para la construcción o reparación de edificios escolares a cargo del Ministerio de Educación y Justicia.

Efectos registrales

Art. 32. — Los efectos registrales de los supuestos previstos en la presente sección son los siguientes:

- a) En el supuesto del inciso a) del artículo 27, la anotación del nuevo titular;
- b) En los incisos b) y c) del artículo 27, la cancelación de la matrícula registral;
- c) En el artículo 29, la anotación marginal de la nueva sede del fondo de comercio.

CAPÍTULO IV

*Registración**De la registración*

Art. 33. — Las leyes y reglamentaciones locales establecerán los organismos en los que deberán inscribirse los documentos y contratos que se mencionan en la presente ley. Ninguna norma de carácter administrativo, previsional o tributario podrá impedir o limitar dicha registración.

Mientras no sea dictada una ley especial registral que comprenda la registración de los documentos y contratos a que se refiere esta ley, el procedimiento, el alcance de la calificación y la técnica a emplear serán las que disponen las normas vigentes sobre registración de inmuebles.

CAPÍTULO V

*Conflictos y aplicación**De los conflictos*

Art. 34. — Los conflictos que se susciten en la transmisión del fondo de comercio se sustanciarán en juicio sumario. Sin embargo, si la complejidad de la causa lo requiriera, el juez, a petición de cualquiera de las partes podrá, en todo momento antes de la apertura a prueba, disponer que la causa se sustancie en juicio ordinario.

Aplicación de la ley

Art. 35. — Esta ley será aplicable en las transferencias no anunciadas al tiempo de su publicación. Las que hubieren sido anunciadas se registrarán por la ley 11.867.

CAPÍTULO VI

De los gravámenes sobre el fondo de comercio

SECCION I

*De la hipoteca mercantil**Su característica*

Art. 36. — La hipoteca mercantil es el derecho real que se constituye sobre los bienes inmateriales del fondo de comercio, que continúa en poder del deudor, en garantía de un crédito determinable en dinero.

Régimen legal

Art. 37. — Para la constitución, inscripción y rango de la hipoteca mercantil regirán las prescripciones sobre la hipoteca inmobiliaria con las siguientes características:

- a) No podrá excluirse el nombre del fondo de comercio y el derecho al local;
- b) Los créditos requieren mención expresa;
- c) Podrá, también, constituirse por instrumento privado con firmas certificadas notarialmente;
- d) Si lo fuera por escritura pública, los pagares hipotecarios no requerirán registración.

SECCION II

*Del embargo y otras medidas cautelares**Procedencia*

Art. 38. — El conjunto de los bienes inmateriales del fondo de comercio es susceptible de embargo y otras medidas cautelares que se anotarán en la matrícula pertinente.

CAPÍTULO VII

Disposiciones generales

Art. 39. — Derógase la ley 11.867 y cualquier otra norma que se oponga a la presente, con la salvedad expresada en el artículo 35.

Art. 40. — La presente ley es complementaria del Código de Comercio.

CAPÍTULO VIII

Disposición transitoria

Art. 41. — Los fondos de comercio existentes a la sanción de esta ley deberán adecuarse a sus normas antes o en el momento de realizar cualquier acto de disposición o gravamen de los mismos.

Art. 42. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Norma Allegrone de Fonto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La transmisión de establecimientos comerciales e industriales, se halla regulada desde el año 1934 por la ley 11.867 y su decreto reglamentario del 14 de agosto

de 1936. Los cincuenta años transcurridos desde la vigencia de la ley han constituido un lapso suficiente para mostrar varias de sus falencias, en especial las que permiten la elusión de sus preceptos disimulando la transferencia del fondo con un supuesto cierre del mismo y apertura de uno nuevo.

La doctrina ha reiterado la necesidad de que exista un cuerpo legal que además de reglamentar la transmisión del fondo, regule todo cuanto se refiere a él, como ser su creación, cesación, gravámenes y embargo. En especial, se advierte como urgente crear la hipoteca mercantil, institución que ya está incorporada a legislaciones modernas como la española y la francesa.

El presente proyecto comienza por la caracterización del fondo de comercio, respecto a la cual se optó por una conceptualización genérica estableciendo que se trata del conjunto de bienes (que pueden ser materiales o inmateriales) organizados para una actividad comercial, industrial o de prestación de servicios en lugares destinados a ese fin. En el artículo 2º se consagra la necesidad de que el fondo tenga su partida de nacimiento y para ello se impone el otorgamiento de un acta constitutiva ante el registro local o de una escritura pública. Queda así a la vista con esta alternativa el propósito de respetar la voluntad privada en la elección de las formas instrumentales, que ha sido también la guía inspiradora de otras normas del proyecto. El artículo 3º señala la necesidad de la inscripción para la oponibilidad a terceros, aspecto en el cual se recoge la doctrina que considera que la registración no importa agregar eficacia sino oponibilidad; también conforme a las técnicas modernas se incluye la retroprioridad cuando la inscripción se hace dentro del plazo legal.

En el capítulo de la transmisión del fondo (artículo 4º) y a los fines de determinar qué bienes quedan comprendidos en la misma y excepción hecha de las mercaderías, cuya inclusión debe ser expresa, se optó por estimar que la transmisión comprende todos los bienes del fondo salvo convención en contrario. Esta generalización, que corta los inconvenientes que apareja la enumeración de los bienes, con sus posibles omisiones, pareció preferible a la técnica que signa la ley vigente en su artículo 1º.

Al igual que en la ley 11.867, el transmitente debe entregar al adquirente un detalle de las deudas del establecimiento, pero aquí se exceptúa el caso de que el adquirente las asuma (artículo 5º) pues el proyecto introduce en el artículo 6º esa posibilidad, similar a la que la ley 22.427 consigna para las transmisiones inmobiliarias. Se persigue, de esta manera la finalidad de que la ley sea tuitiva para los acreedores y los ponga a cubierto de transmisiones clandestinas; pero se evita que los acreedores puedan exigir anticipadamente el pago de sus créditos si el adquirente los toma a su cargo, sin perjuicio, por cierto, de que el transmitente continúe obligado, solidariamente, con el adquirente. Cabe señalar al respecto, que la idea proviene del proyecto del doctor Sergio Le Pera (año 1969) y del que redactó el Ministerio de Justicia (año 1973) en base al anterior.

En materia de publicidad se limitan los anuncios a un solo día en el Boletín Oficial, suprimiéndose así, la actual publicidad complementaria en otro diario o periódico, que se estima inoperante.

Las deudas son exigibles por causa de la transferencia (artículo 9º) excepto, según se ha dicho, que el adquirente las tome a su cargo o que se trate de deudas garantizadas con hipotecas o prendas u obligaciones condicionales o cambiarias. Tanto la norma general como las excepciones se inspiran en una razonable protección del derecho de los acreedores.

El artículo 10 clarifica que la verificación de los créditos debe ser solicitada al adquirente, que es, por cierto, la parte a quien fundamentalmente interesa conocer de manera exacta el pasivo del establecimiento. Interesa puntualizar que el acreedor disconforme con la negativa a su verificación tiene derecho (artículo 11) de requerir el pertinente embargo judicial.

El artículo 12 intenta superar el actual principal escollo en las transmisiones de fondo de comercio. Es un hecho conocido que los organismos fiscales y previsionales se oponen sistemáticamente a las transmisiones hasta que los transmitentes realicen las arduas y lentas gestiones para obtener la conformidad de los mismos. La consecuencia es que en muchos casos se disimulan las transferencias con cierre del fondo y posterior apertura, con todos los inconvenientes que este procedimiento anómalo conlleva.

En los artículos 14 y 15 se introduce como novedad la documentación de la entrega de la posesión mediante acta notarial consignada en los libros del negocio, a continuación del último asiento. También esta norma tiene como antecedente los mencionados proyectos de Le Pera y del Ministerio de Justicia, bien que con la diferencia de que en esos proyectos la anotación es a cargo del Registro Público de Comercio, sistema que en la práctica se presenta como de dificultosa ejecución.

En cuanto al aspecto formal de la transmisión, la comisión se ha decidido por autorizar indistintamente la escritura pública o el documento privado para no innovar en las actuales prácticas comerciales. Procede destacar empero la diferencia entre uno y otro caso. Si la transmisión es por escritura pública será oponible a terceros desde su fecha, si en cambio lo es por documento privado lo será desde la inscripción. Esta diferencia se explica en la necesidad de cumplir el control de legalidad que en el primer caso está a cargo del escribano y en el segundo, del registrador.

El artículo 18, relativo al desistimiento o incumplimiento de la enajenación, obliga a anunciar estas circunstancias, so pena de que las partes sean responsables de los daños y perjuicios que la omisión origine. En la actualidad se plantean situaciones enojosas cuando transcurre más del tiempo que los acreedores creen razonable y no se les paga sus acreencias. Para evitar estos inconvenientes el proyecto fija un plazo de 2 meses (artículo 16) para el otorgamiento del acto transmissivo y la obligación de enunciar el eventual desistimiento o incumplimiento.

La materia del nuevo establecimiento del transmitente puede ser objeto de variadas soluciones. La comisión estimó preferible la que es más sencilla, es decir, tener a la prohibición como norma implícita de la transmisión, sin perjuicio de que las partes puedan pactar lo contrario.

Aunque las subastas privadas de establecimientos comerciales no son frecuentes, es obvio que la ley no puede ignorarlas. Por ello se le dedican los artículos 20/23 de los que resulta que, en primer lugar, debe apreciarse la factibilidad de que el activo cubra el pasivo, para lo cual parece necesario que el martillero haga un inventario y tasación de las existencias. pero si el cálculo falla, el proyecto prevé las soluciones posibles.

En los artículos 24 y 25 se establecen las sanciones para el martillero que no cumpla los recaudos legales en el caso de las subastas, privándolos de sus comisiones y para quienes violen la ley con omisiones o transgresiones que lesionen a los acreedores, en cuyo supuesto se les impone como sanción, tenérselos como responsables de los créditos impagos, lo que resulta una consecuencia lógica.

En sentido inverso a lo anterior, pero con similar criterio, se libera de toda responsabilidad respecto a los acreedores a los transmitentes, siempre que cumplan los requisitos legales de la transmisión y se proceda a la pertinente registración.

En la legislación vigente sólo se prevé la transmisión del fondo como manera de que su titular deje de serlo. La comisión estimó conveniente incluir los supuestos de decisión del titular del fondo o de cesación de actividades, así como el traslado del mismo regulando sus consecuencias (artículos 27/32).

Por razones de orden constitucional se delega en las jurisdicciones locales establecer los organismos inscriptorios, sin perjuicio de lo cual y siguiendo las huellas del artículo 41 de la ley 17.801, se trata de evitar que normas tributarias o previsionales, tan proclives a ello, limiten o dificulten el trámite registral. En materia de registros inmobiliarios, la Argentina ha logrado establecer normativamente principios doctrinarios y técnicas como la del folio real, que son modelo en el mundo. Por ello, se estima que debe aprovecharse esa experiencia y volcarla en la organización de los registros de comercio.

Se ha estimado conveniente proveer aspectos procesales en los conflictos que se produzcan en la transmisión del fondo de comercio (artículo 34) y la aplicación temporal de la ley (artículo 35).

Dos ideas orientan el establecimiento de la hipoteca mercantil. Una es que pueda hipotecarse todo lo que pueda venderse (Eschriche); y la otra consiste en que hay un vacío legislativo al no permitirse en el derecho positivo argentino la prenda del fondo de comercio. Unido lo que precede a la conveniencia de hacer viable la constitución de un derecho de garantía sobre bienes que no son cosas y por tanto no son prendables. En alguna medida la innovación que se propugna tiene como antecedente la hipoteca aeronáutica, aunque en ésta la hipoteca grava un bien mueble, mientras la que se propicia en el proyecto está referida a bienes inmateriales.

En cuanto al régimen legal de este nuevo derecho real, se lo somete al de la hipoteca inmobiliaria con las diferencias que se consignan en el artículo 37, entre las que cabe destacar la de posibilitar su constitución por instrumento privado con firmas certificadas notarialmente y la innecesidad de anotar la inscripción en los pagarés

También es novedad la posibilidad que se instituye de trabar embargo y demás medidas cautelares sobre los

bienes inmateriales del fondo de comercio, lo que en cierta forma es consecuencia de la factibilidad de hipotecarlos.

Finalmente, se incluye una norma transitoria mediante la cual los fondos de comercio existentes a la fecha de sanción de la ley sólo deberán sujetarse a sus disposiciones en caso de su transmisión o gravamen.

Queremos destacar que para la elaboración de este proyecto hemos tenido en cuenta trabajos realizados por prestigiosas figuras del Consejo Federal del Notariado Argentino.

Es por todo lo expuesto que solicitamos a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de ley.

Norma Allegrone de Fonte.

—A la Comisión de Legislación General.

34

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Ente para el Desarrollo Au-
dino Santacruceño (EDAS) con el objeto de promover
y desarrollar por sí o mediante entidades públicas o
privadas, conforme en estos últimos casos a normas y
condiciones que establezca el EDAS, las actividades
exploratorias y de explotación mineras; explotaciones
agropecuarias; frutihortícolas; madereras; ictícolas; in-
dustriales; comerciales y de desarrollo de infraestructura
turística, en la ubicación y superficie comprendida
entre la línea fronteriza con la República de Chile y
la intersección del paralelo 46º y el meridiano 71º,
prosiguiendo el recorrido de éste hasta su intersección
con el paralelo 49º, continuando por éste hasta su in-
tersección con el meridiano 72º y siguiendo el trazado
de éste hasta la intersección del mismo con la margen
norte del río Turbio, siguiendo dicha margen norte
aguas abajo hasta la desembocadura de éste con el río
Gallegos. De este punto, siguiendo aguas arriba la mar-
gen este del río Gallegos y luego la del río Penitente
hasta su intersección con el paralelo 52º límite sur con
la República de Chile.

Art. 2º — Las actividades que desarrollará y promo-
verá el EDAS deberán respetar la preservación y con-
servacionismo de las áreas que por ley fueren determi-
nadas como parque nacional, monumento natural y/o
reserva nacional, impidiendo a su vez todo impacto
ecológico sobre la total extensión de la superficie que
se fijó en el artículo 1º.

Art. 3º — Integrarán el EDAS un representante de
cada una de las siguientes partes: provincia de Santa
Cruz; Ministerio de Defensa de la Nación; Ministerio
de Servicios y Obras Públicas de la Nación; Secreta-
ría de Agricultura y Ganadería de la Nación; Secretaría
de Energía y Combustibles de la Nación y Secreta-
ría de Minería de la Nación, pudiendo cada una de ellas
dar participación a nivel de asesoramiento a todos los
organismos dependientes que juzgaren necesarios.

Art. 4º — El domicilio del EDAS estará en la pro-
vincia de Santa Cruz, con la ubicación precisa, dentro
de la jurisdicción provincial, que determine aquél y
con preferencia dentro de los límites de su accionar.

Art. 5º — La presidencia del EDAS será cubierta por
el Poder Ejecutivo nacional en acuerdo con el gobier-
no de la provincia de Santa Cruz y tendrán carácter
de vocales los representantes de cada una de las partes
mencionadas en el artículo 1º y cuya situación de re-
vista será determinada por la respectiva reglamentación.

Art. 6º — La vicepresidencia del EDAS será ejercida
por el vocal representante de la provincia de Santa Cruz
y reemplazará al presidente en caso de impedimento o
ausencia.

Art. 7º — El EDAS tendrá capacidad de persona ju-
rídica de derecho público o privado según corresponda,
con plena autarquía en el ejercicio de su gobierno ad-
ministrativo, técnico, comercial, industrial y financiero
pero no podrá transferir por ningún concepto los dere-
chos que por la presente ley se le otorga, total ni par-
cialmente, a personas o empresas privadas, nacionales
o extranjeras.

Art. 8º — Los miembros del EDAS durarán cuatro
años en sus funciones y podrán ser reelegidos, tenien-
do la función el carácter de inamovible, sin perjuicio de
remoción por inconducta, negligencia en su desempeño
o mala administración. Estas causales serán establecidas
previo sumario y la resolución que al respecto tomara
el EDAS será obligatoria para la Nación y la provincia
de Santa Cruz, las que tomarán los recaudos necesarios
para reemplazar de inmediato a los miembros cesantes.

Art. 9º — El mandato del presidente será por seis
años, pudiendo ser reelegido.

Art. 10. — El EDAS dispondrá su organización in-
terna y dictará su reglamento, debiendo elevar en un
término no mayor de 90 días su Estatuto Orgánico
para su aprobación por el Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 11. — Hasta tanto el EDAS cuente con presu-
puesto propio aprobado podrá adscribir personal ad-
ministrativo y técnico de los organismos que lo integran,
en las condiciones salariales establecidas en el artículo
5º y con cargo a los presupuestos de dichos organismos.

Art. 12. — El plan de acción y presupuesto anual del
EDAS serán aprobados por el Poder Ejecutivo nacional,
dando cuenta de ello al Congreso Nacional.

Art. 13. — Al constituirse el EDAS, el Estado nacio-
nal aportará de "Rentas generales" la suma de (...).

Art. 14. — Hasta tanto el EDAS cuente con los bie-
nes y recursos propios previstos en cumplimiento del
artículo 12 de la presente ley, el Poder Ejecutivo na-
cional dispondrá que los organismos que lo constituyen
transfieran los materiales, equipos, vehículos y maqui-
narias conforme al listado que el EDAS confeccionará
en consulta con los ministerios, secretarías de Estado
y gobierno de la provincia de Santa Cruz, según corres-
ponda, así como también que se concurra a atender a
los gastos emergentes al funcionamiento del ente, mo-
vilidad, pasajes, etcétera, con cargo a sus respectivos
presupuestos.

Art. 15. — Serán obligaciones del EDAS, además de
las que surjan de su estatuto orgánico:

- a) Elevar al Tribunal de Cuentas de la Nación o
autoridad auditora competente, una rendición
de cuentas consistente en un balance mensual

de fondos y al finalizar cada ejercicio un balance del activo y pasivo y un estado general;

- b) Elevar anualmente a los Poderes Ejecutivos de la Nación y de la provincia de Santa Cruz, una memoria descriptiva y comparativa de la gestión realizada, conforme a lo previsto en el plan de acción;
- c) Preparar, conforme al artículo 12, el plan de acción analítico a cumplir durante el ejercicio siguiente, acompañando memoria descriptiva de las actividades y la estimación de los probables resultados a obtener.

Art. 16. — Los bienes y actividades del EDAS quedan exentos de toda clase de gravámenes impuestos y tasas de carácter nacional provincial y municipal.

Art. 17. — Quedarán exentas del pago de aranceles tasas e impuestos las importaciones de equipos maquinarias y elementos de trabajo que el EDAS justifique requerir para tareas de exploración, investigación y explotación de sus recursos naturales, energéticos, mineros, agropecuarios y de infraestructura turística.

Art. 18. — Las personas, sociedades, condominios y sucesiones que dentro del marco del EDAS realicen actividades agropecuarias, industriales, comerciales, turísticas, artesanales y de servicios en general y que tengan domicilio real dentro de los límites del EDAS, quedarán excluidos de los impuestos a las ganancias, a los capitales y todo tributo o impuesto sobre las tierras ocupadas.

Art. 19. — Las exportaciones de productos de las explotaciones agropecuarias e industriales que tengan origen en la zona comprendida dentro del EDAS, quedarán libres de todo tipo de retenciones.

Art. 20. — Las resoluciones y medidas que adopte el directorio del EDAS a través de su presidencia, deberán adoptarse mancomunadamente entre su presidente y vicepresidente.

Art. 21. — El EDAS cooperará en el establecimiento de centros de investigación, estudios y experimentación de explotación y desarrollo de los recursos naturales de la zona, así como también de los problemas económicos y sociales vinculados con la región, pudiendo a tal efecto celebrar convenios con entidades públicas y privadas.

Art. 22. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eleo P. Zoccola.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A continuación de la ocupación efectiva de Santa Cruz —hace poco más de 100 años— nació su ganadería ovina, originaria de las islas Malvinas, generando el proceso poblacional y económico del entonces territorio nacional homónimo.

La lana que comenzó a obtenerse de aquella actividad pecuaria tuvo destino, inicialmente y durante varios años, en mercados de ultramar por lo que era de obvia conveniencia para los primeros establecimientos ganaderos la ocupación de todos los campos disponibles en la región

adyacente al litoral marítimo y a la de sus incipientes puertos de embarque.

A medida que creció la demanda de lana la colonización fue extendiéndose hacia la zona central y parte del oeste, hasta detenerse en una suerte de barrera que le opusieron el bosque y la montaña de la región cordillerana.

En nuestros días las condiciones que rigen la ganadería y su mercado son muy distintas, pero el escenario de la explotación ovina extensionista es prácticamente el mismo aunque con un piso —el suelo— mucho más empobrecido que en sus orígenes un siglo atrás.

Ese modelo de explotación pecuaria, la baja receptividad de aquellas tierras en su relación oveja/hectárea y la consiguiente demanda escasa de brazos que su modalidad exige, llevaron a que Santa Cruz fuera hoy la jurisdicción provincial con la más baja densidad demográfica —0,5 habitante/km²— con sus apenas 125.000 habitantes.

La disfuncionalidad social de este marco demográfico se ve acrecentada por la deficiente distribución poblacional, concentrada en zonas urbanas y la elevada masculinidad de sus áreas rurales. Certifican esos hechos la densidad de aproximadamente 2 habitantes/km² en los distritos costeros contra 0,1 habitante/km² en zonas rurales, que tienen un índice de masculinidad cercano al 150.

Mientras tanto las regiones cordilleranas ubicadas más al oeste de aquella "barrera" con que tropezó la ganadería ovina y a la que hicimos referencia, continúan hasta el presente prácticamente desiertas y vírgenes.

Para mayor abundamiento expresamos que la población localizada en las zonas urbanas constituyen el 86,4 % del total y con un 40 % de éste en la ciudad capital de Río Gallegos.

Aunque la tasa anual de crecimiento poblacional es del 3,1 % su valor absoluto está lejos de ser alentador, sobre todo por la tendencia a concentrarse en los 4 ó 5 centros urbanos principales, en tanto la región cordillerana se muestra estancada y con tendencia a perder concentración.

Si bien el actual gobierno provincial está impulsando un importante proyecto de ley de promoción económica para la ocupación territorial, la zona cordillerana no está taxativa y específicamente considerada sino implícitamente incluida en su contexto. Se aprecia por consiguiente la necesidad de priorizarla e independizarla del resto de dicho proyecto por su especialísima importancia geopolítica y peculiar característica geográfica.

También refuerza este criterio el supuesto de que el cumplimiento de los objetivos de aquel importante proyecto provincial ubicará el desarrollo cordillerano recién para comienzos del siglo XXI.

De consiguiente, señor presidente, proyectamos la creación de un ente integrado por organismos provinciales, nacionales, de pobladores y aceptando la participación de capitales privados nacionales, dispuestos a intervenir, para la ocupación efectiva territorial cordillerana de Santa Cruz y su promoción económica con preferente utilización de los recursos naturales regionales.

Entendemos que un emprendimiento de esa índole, desarrollado coherentemente y armónicamente con el cumplimiento de la ley de promoción económica para la

ocupación territorial que proyecta el gobierno provincial de Santa Cruz, permitirá la transformación de las actuales tierras desiertas en fuentes de producción que arraigarán poblaciones estables y la evolución de actuales y potenciales polos regionales, tales como Río Turbio, Calafate, El Chalten, Los Antiguos, etcétera.

Eleo P. Zoccola.

—A las comisiones de Economías y Desarrollo Regional, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda.

35

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de interés nacional y prioritario para el desarrollo patagónico la incorporación a la explotación pecuaria de la provincia de Santa Cruz de la llama (*Lama glama*) y toda actividad industrial vinculada al empleo de su lana.

Art. 2º — La Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación, juntamente con el Consejo Agrario de la provincia de Santa Cruz, acometerán las actividades conducentes a la concreción del objetivo de que trata el artículo 1º, proponiendo al Poder Ejecutivo nacional, en un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, las medidas que estimulen la comercialización en los mercados nacional e internacional de la lana de llama y disponer la desgravación de esa actividad en el mercado interno.

Art. 3º — El Banco de la Nación Argentina en acuerdo con el Banco Nacional de Desarrollo y con invitación a participar al Banco de la Provincia de Santa Cruz, concretarán la apertura de líneas de crédito para el fomento y la radicación de llamas en la provincia de Santa Cruz, su esquila y comercialización de su lana. Esta operatoria crediticia tendrá comienzo a los 120 días contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 4º — La Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación con participación del Consejo Agrario de la provincia de Santa Cruz organizará, a partir de los 45 días contados desde la fecha de promulgación de la presente ley, una campaña de capacitación, a través de las entidades rurales de la provincia de Santa Cruz, de los ganaderos que se acojan a los beneficios de la presente ley y auspiciarán la creación de un ente que desarrolle investigaciones para difundir la aplicación de la fibra de lana de camélidos en general y de la llama en particular.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo nacional dispondrá la reglamentación de la presente ley dentro del plazo de 45 días contados a partir de la fecha de su promulgación, para lo cual integrará un grupo de trabajo, con asiento en la Secretaría de Agricultura y Ganadería, integrado por ésta con representantes del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria; del Servicio de Sanidad Animal y de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Ganadera (área ovinos y lanas); de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior; del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (centro de investi-

gaciones textiles) y del Consejo Agrario de la Provincia de Santa Cruz.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eleo P. Zoccola.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proceso centenario de la colonización y la economía de la provincia de Santa Cruz se inició y se mantiene hasta nuestros días apoyado en la monoproducción ovina extendiéndose a lo largo y ancho del territorio provincial hasta ocupar la casi totalidad de los campos aptos para esa actividad.

La estructura de su esquema financiero, de comercialización y de transporte, fue apuntalada y estimulada por sus beneficiarios finales, esto es los grupos ganaderos y comerciales, integrados por capitales chilenos, argentinos y británicos, de carácter cuanto menos oligopólico, los que por su alto poder centralizador determinaron una fuerte dependencia de la ganadería pequeña y mediana, predominantes en la provincia.

Al iniciarse la crisis y estancamiento de la ganadería santacruceña y bajar la rentabilidad de su explotación, aquella apoyatura económico-financiera fue desapareciendo sin generar o estimular alternativas progresistas, diversificando la ganadería o reafirmando la existente, en la búsqueda de un mejor rendimiento. Así, el ganadero santacruceño quedó librado a su suerte, solo y desamparado o inserto en el marco de una profunda crisis pecuaria de forzosa irreversibilidad, con la consecuente descapitalización del sector.

Al deterioro descrito debe sumarse la progresiva disminución de la capacidad receptiva de los campos por el sobrepastoreo y la degradación progresiva del suelo como consecuencia, esto último, de la carga sobre el mismo durante todo un siglo del animal ovino, trashumante y de características típicamente erosivas por las modalidades de sus patas y marcha y la forma de obtener su alimentación.

El cuadro descrito exige inmediatas iniciativas, que sin perjuicio de mejorar el suelo; desarrollar pasturas bajo riego y mejorar la calidad ovina existente, tiendan a disminuir los rebaños aumentando los rendimientos de carne y lana e introduciendo otras explotaciones pecuarias complementarias que mejoren la rentabilidad del ganadero, detengan el proceso erosivo del suelo y generen industrias derivadas, tales como lavaderos, hilanderías, tintorerías, etcétera.

El viejo modelo monoprodutor ovino, con su actual esquema, ha agotado sus expectativas, pero su infraestructura y recursos humanos, aún intactos, son bases aptas para una transición a otras explotaciones similares.

Tanto el mercado nacional como internacional están demandando cuotas no satisfechas de fibras de lana de camélidos, tanto de alpaca (*Lama pacos*), de llama (*Lama glama*), de vicuña (*Vicugna vicugna*) así como también de guanaco (*Lama guanicoe*).

De estas especies, salvo el guanaco, que aún subsiste en estado salvaje y que requiere el dictado de urgentes medidas de protección, es posible adecuar al medio santacruceño, con mayor posibilidad de éxito, a la llama, dado la relativa disponibilidad de majadas.

La cría y explotación lanera de la llama en Santa Cruz no ofrece ningún tipo de inconvenientes, atento a la afinidad del hábitat puneño y el santacruceño. Las relaciones de ambos medios son muy estrechas y gran parte de las especies que integran las comunidades florísticas climáticas, que identifican a los suelos, aparecen en ambas. Igual identidad se manifiesta en la vegetación preponderantemente esteparia, presente en ambas zonas, así como de las plantas que padecen igual insuficiencia hídrica y de ausencia casi total de estación propicia a los fines reproductivos.

Acaso la mejor demostración de la adecuación de la llama a la estepa santacruceña la da la existencia en la misma del guanaco, auquénido autóctono, de igual familia que la llama, la alpaca y la vicuña. La llama, actualmente y de mucho tiempo reducida a la domesticidad, no ofrece inconvenientes para su crianza.

Sus características animales, su resistencia física, el gran desarrollo de su corazón y su sangre rica en glóbulos rojos, son propiedades muy favorables para el ambiente santacruceño y las grandes callosidades de sus patas conforman almohadillas que evitan daños y erosión por pisoteo. Además, sus especiales incisivos aseguran un óptimo uso de la vegetación, incluso pastos con alto contenido silicoso, sin el aflojamiento de la hierba como causan en cambio en esta pastura los ovinos.

Las llamas son marcadamente territoriales, y sus grupos familiares, constituidos éstos por un macho con 5 o 6 hembras, permanecen relativamente estables en sus espacios.

La cotización en los mercados del finísimo vellón de llama guarda una relación a su favor de 6 veces más en relación a la lana ovina, habida cuenta, no obstante, de que la esquila de la llama es bianual y de un rinde de 2 a 3 kilogramos por animal.

Por todo lo expuesto, solicito el voto favorable del presente proyecto de ley.

Eleo P. Zoccola.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Economías y Desarrollo Regional, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

36

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

DEL CHEQUE DE PAGO DIFERIDO

Artículo 1º — El cheque de pago diferido deberá tener las siguientes enunciaciones esenciales:

1. La denominación cheque de pago diferido inserta en el texto.
2. El número de orden impreso en el documento, y en el control.
3. El nombre del beneficiario.
4. La indicación del lugar y de la fecha de creación.
5. La fecha desde la cual podrá ser presentado al cobro, que seguirá a la expresión impresa: "Páguese desde el...".

6. El nombre y el domicilio del banco girado;
7. La cantidad en números y letras.
8. La firma del librador.

Art. 2º — El título que carezca de alguna de las enunciaciones referidas en el artículo anterior no valdrá como cheque de pago diferido salvo en los siguientes casos:

1. Si se hubiese omitido el domicilio del banco girado, el título será pagadero en el domicilio del establecimiento principal del Banco de la República.
2. Si se hubiese omitido el lugar de creación se presumirá tal el domicilio del librador.
3. Si se hubiese omitido indicar la fecha desde la cual el título podrá ser presentado al cobro se entenderá que es pagadero a la vista.

Art. 3º — El cheque de pago diferido sólo podrá ser presentado al cobro a partir de la fecha indicada en el texto. Si se presentara con anterioridad el banco se negará a su pago o a recibirlo si fuera presentado para gestionar su cobro.

Art. 4º — No podrá mediar un plazo mayor de ciento ochenta días entre la fecha de creación y la establecida en el artículo 1º, inciso 5. Si se hiciere constar un plazo superior, el cheque se considerará pagadero a los ciento ochenta días (180).

Art. 5º — El título podrá ser presentado al cobro dentro de los treinta días corridos desde la fecha indicada en el artículo 1º inciso 5. El depósito del valor en otro banco surtirá igual efecto.

Art. 6º — Los bancos podrán entregar a los clientes calificados para operar en créditos que lo soliciten cheques claramente diferenciables de las comunes, con cheques de pago diferido. La misma cuenta corriente atenderá cheques comunes y cheques de pago diferido.

Art. 7º — En caso de extravío o de sustracción del cuaderno de cheques de pago diferido o de la fórmula especial para pedirlos, el cuentacorrentista debe avisar de inmediato al banco. De igual forma deberá proceder cuando tuviera conocimiento de que un cheque de pago diferido librado por él hubiese sido adulterado. Una vez recibido el aviso, el banco girado no pagará los cheques de pago diferido presentados en las fórmulas extraviadas o sustraídas o que estuviesen adulteradas.

Art. 8º — Los bancos no podrán ser libradores, endosantes ni beneficiarios de cheques de pago diferido. Podrán descontarlos y recibirlos para gestionar su cobro.

Art. 9º — Toda estipulación de intereses inserta en el título se tendrá por no escrita. Igualmente toda mención sobre su aceptación.

Art. 10. — El librador es garante del pago. Toda cláusula en contrario se tendrá por no escrita.

Art. 11. — El cheque de pago diferido es transmisible por endoso. El cheque con cláusula no a la orden sólo es transmisible por cesión ordinaria.

CAPÍTULO II

De la transmisión del cheque pagaré

Art. 12. — El endoso debe ser puro y simple. Toda condición a la cual se lo subordine se tendrá por no escrita.

El endoso parcial es nulo.

Es nulo también el endoso del girado.

El endoso al portador vale como endoso en blanco.

Art. 13. — El endoso se debe escribir al dorso del título o en hoja añadida a él y debe ser firmado por el endosante. Podrá o no designar el nombre del endosatario.

Art. 14. — El endoso transmite todos los derechos emergentes del título, y constituye al endosante en garante de su pago, salvo cláusula en contrario.

Art. 15. — El endosante puede prohibir un subsiguiente endoso y en tal caso no asumirá responsabilidad alguna hacia las personas a cuyo favor fuere transmitido posteriormente el título.

Art. 16. — El tenedor de un cheque de pago diferido será considerado portador legítimo si justifica su derecho por una serie ininterrumpida de endosos, aunque el último de ellos fuese en blanco.

Art. 17. — El endoso que contenga la mención “valor al cobro”, “en procuración” o cualquier otra que implique un mandato, autoriza a su tenedor a gestionar el cobro pero éste no podrá endosarlo sino a título de procuración. El mandato contenido en un endoso en procuración no se extingue por la muerte o incapacidad sobreviniente del mandante.

Art. 18. — El endoso posterior a la presentación al cobro y rechazo por el banco o posterior al vencimiento del plazo de presentación, solo valdrá como cesión ordinaria. Salvo prueba en contrario todo endoso se presume hecho antes de la presentación al banco o del vencimiento del término de presentación.

CAPÍTULO III

De la presentación y pago

Art. 19. — El girado pagará el título al tenedor legítimo por una serie de endosos. Si el título hubiese sido extendido con la cláusula no a la orden lo pagará el beneficiario, al banco donde éste lo haya depositado o al cesionario que acredite su condición de tal.

Art. 20. — El girado podrá exigir la identificación del tenedor del título a su satisfacción. Está obligado a verificar la regularidad de la serie de endosos, pero no la autenticidad de las firmas, salvo las del librador y cobrador. Cuando el cheque de pago diferido fuese cobrado por intermedio de un banco incumbirá a éste la obligación de verificar la autenticidad de la firma de quien lo deposita al cobro.

Art. 21. — El banco girado se negará a pagar el cheque de pago diferido en los siguientes casos:

1. Cuando no hubiese fondos disponibles suficientes en la cuenta corriente, ni el librador estuviese autorizado para girar en descubierto. Será facultad del banco efectuar o no un pago parcial.

2. Si el título no reuniese los requisitos esenciales.
3. Si el título contuviera raspadura o interlineados, no salvados bajo la firma del librador, a satisfacción del banco y siempre que mediaran dudas sobre su autenticidad.
4. Si el cheque de pago diferido fuese librado en chequera no provista por el banco, o la cuenta corriente estuviera cerrada o se hubiere suspendido el servicio de pago de cheque.
5. Si la firma del librador no coincidiera con la registrada en el banco.
6. Si fuese presentado al pago con anterioridad a la fecha indicada en el artículo 1º, inciso 5, o con posterioridad a la indicada en el artículo 5º.
7. Si mediara orden de no pagar dada por la autoridad judicial.

Art. 22. — Si el librador de un cheque de pago diferido falleciere o fuera declarado incapaz antes de la fecha referida en el artículo 1º, inciso 5, el cheque será pagado si tuviere fondos suficientes, en caso contrario el banco girado hará constar al dorso estas circunstancias. En tal caso, el título ejecutivo se integrará con el protesto del valor efectuado ante los herederos o curador en su caso.

Art. 23. — El banco girado que no pague un cheque de pago diferido deberá hacerlo constar al dorso del título o en su prolongación, con mención de la causa, fecha y hora de presentación y domicilio del librador, bajo la firma de persona autorizada. Este sello, surtirá los efectos del protesto y dejará expedita la acción ejecutiva contra el librador y demás firmantes.

CAPÍTULO IV

Cruzamiento y acreditación en cuenta

Art. 24. — El cheque de pago diferido podrá ser cruzado o extendido con cláusula para acreditar en cuenta o similar, y le serán aplicables las reglas del cheque común, sin perjuicio de la posibilidad de transferirlo por endoso.

Art. 25. — El cheque de pago diferido no podrá ser imputado ni certificado.

CAPÍTULO V

De la prescripción

Art. 26. — La acción contra el librador prescribirá los tres años; y contra los endosantes al año; en ambos casos contados desde la fecha del sello de rechazo del cheque de pago diferido.

CAPÍTULO VI

Sanciones administrativas

Art. 27. — El Banco Central de la República Argentina extenderá al cheque de pago diferido las sanciones administrativas aplicables al cheque común.

CAPÍTULO VII

Sanciones penales

Art. 28. — Agrégase al artículo 302 del Código Penal el siguiente párrafo:

La pena y los tipos penales referidos en los incisos 2, 3 y 4 de este artículo aplicables al cheque de pago diferido.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones supletorias

Art. 29. — Serán aplicables supletoriamente las normas de la ley de cheques y las de la letra de cambio en cuanto fueren pertinentes.

Art. 30. — El cheque de pago diferido estará gravado con el impuesto al débito bancario establecido en el artículo 30 de la ley 23.549, el que, en todos los casos, tendrá una alícuota única y general del siete por mil (7‰).

Art. 31. — El impuesto referido no será computado como crédito de impuesto que establece el artículo 34 de la ley 23.549.

Art. 32. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge O. Yunes. — Raúl E. Baglini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La falta de un título de crédito autoliquidable, que pueda circular por endoso, creó en el pasado inmediato el uso distorsionado del cheque. La reciente reforma de dicho título no sería completa si no se previera la incorporación a nuestras prácticas económicas de un título que pudiera fungir como instrumento de crédito y tuviera, a su vez, las condiciones de seguridad y aceptabilidad propias del cheque.

La República Oriental del Uruguay creó en 1975, por ley 14.412, artículo 70 y siguientes, un título similar al que hoy proyectamos para la Argentina. Y si bien en un principio mereció durísimas críticas de la doctrina al punto de ser considerada una "herejía jurídica", con los años, se ha generalizado su uso a punto de haber desplazado ya completamente al pagaré o vale.

La creación de un título bancario, al que se le aplican las sanciones administrativas y penales del cheque común han reforzado su aceptabilidad. En tal sentido sólo se debe consignar una observación generalizada en la doctrina uruguaya y es el rechazo de la aplicación de la sanción penal al cheque de pago diferido sin fondos suficientes. Esta observación la recogemos en el proyecto.

Pero las sanciones administrativas y la eficaz colaboración del Banco Central del Uruguay como de los bancos, ha determinado la confiabilidad que este título valor ha despertado.

En este sentido destacamos que el librador de un cheque de pago diferido se preocupa allá y lo hará aquí, sin duda alguna, de que no le cierren la cuenta por librar cheques de pago diferido sin fondos, porque ello determina el cierre de todas las cuentas que pueda tener el librador en todos los bancos.

Este título valor ofrecerá en el país la ventaja de su similitud con el cheque común, la fácil integración del título, que agrega al cheque común únicamente el dato de la fecha a partir de la cual podrá ser presentado al cobro.

De modo que el cliente estará familiarizado con las fórmulas que le expidan los bancos y ello facilitará su correcto uso.

Será un título de fácil descuento en los bancos de plaza, que podrán recibir este título con la seguridad de que reciben un valor que exterioriza un crédito serio y preexistente, que lleva implícito sanciones administrativas graves que pueden llevar al descrédito del comerciante, industrial o profesional que haga un uso incorrecto del mismo.

En este sentido los bancos tendrán el deber profesional de prestigiar este nuevo título valor entregando chequeras sólo a aquellos clientes de los que posean una manifestación de bienes y una calificación para operar en crédito y a fin de que no vaya a haber distorsiones; tal recomendación se incluye imperativamente en el texto legal, como basamento de una sanción por la autoridad de Superintendencia Bancaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la ley 21.526.

Con un correcto control de los bancos en la entrega de las chequeras o cuadernos de formularios de estos títulos valores y la aplicación de las normas de la autoridad de Superintendencia sobre rechazos de cheques y cierres de cuentas, este título que se proyecta tiene que funcionar perfectamente.

Milita en su favor una importante experiencia hecha por un país vecino, donde trece años de aplicación han puesto a prueba su eficacia.

Tanto es así que su uso se ha generalizado en la vecina orilla habiendo desplazado casi completamente al pagaré o vale y habiendo desaparecido el uso del cheque posdatado. Se ha facilitado la cobranza de los comerciantes e industriales, que reciben confiados este título ejecutivo, que permite trabar un embargo inmediato sobre los bienes del librador, endosantes o avalistas, ya que todos los firmantes de este título responden ante el portador legítimo en forma solidaria.

A ello unen la facilidad y generalidad de su aceptación en los bancos para su descuento si no quieren esperar la fecha de cobro.

¿Cuál es, se ha preguntado, la naturaleza jurídica de este título?

¿Es una letra de cambio que se transforma en cheque, como se dijo en Uruguay? ¿Es un título mixto, mitad letra mitad cheque o es, sencillamente, un título valor nuevo, distinto de la letra de cambio, del pagaré y del cheque? Esta parece ser la solución más correcta. En efecto, este título no muda su naturaleza por el transcurso del tiempo y juega primero como un pagaré o letra mientras la fecha de presentación al cobro no haya llegado y después se convierte en cheque cuando llega esa fecha. No es un título valor distinto de ambos, que tiene caracteres comunes, precisamente porque es un título valor, esto es un documento necesario para ejercer el derecho literal y autónomo que en él se men-

ciona, según la histórica definición de Vivante. Porque el cheque de pago diferido es un título valor al que la ley dota de ciertos caracteres que lo asimilan al cheque y a la letra de cambio, pero que dada su función de instrumento de crédito podrá circular por endoso hasta su presentación al cobro ante el banco girado.

Es un título girado contra un banco donde el librador tiene una cuenta corriente bancaria y deberá tener allí crédito para su pago, sea que tal crédito se origine en depósitos por él realizados o en préstamos otorgados por el banco.

Su no pago traerá aparejadas sanciones administrativas para el librador y el derecho de ejercer la acción ejecutiva de cobro al acreedor, no sólo contra el librador sino también contra todos los firmantes del título, igualmente responsables de su pago, sean avalistas o endosantes.

Su confiabilidad se refuerza determinando la aplicación a este nuevo título de las figuras penales establecidas en los incisos 2, 3 y 4 del artículo 302 del Código Penal. De este modo se refuerza la confianza en este nuevo título valor sin equiparlo al cheque común, y se elimina la sanción penal por libramiento sin fondos del cheque de pago diferido, que es el aspecto que más críticas ha generado en la legislación uruguaya. De todos modos se juzga suficiente la aplicación de las sanciones administrativas para quien libre estos cheques sin contar con fondos suficientes.

Jorge O. Yunes. — Raúl E. Baglini.

—A las comisiones de Legislación General, de Finanzas, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda.

37

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase la realización de las obras de ingeniería necesarias para la interconexión eléctrica de la provincia de Misiones con el Sistema Interconectado Nacional (SIN).

Art. 2º — Incorpórase al Plan de Obras Públicas para el año 1988 las obras físicas de interconexión con la red eléctrica nacional que comprenden, la línea en extra alta tensión de 500 kW con la correspondiente estación transformadora, que una la localidad de Resistencia (Chaco) pasando por Ituzaingó (Corrientes) hasta la ciudad de Posadas (Misiones).

Art. 3º — Desvincúlase la mencionada obra de interconexión eléctrica del actual cronograma ejecutivo y de puesta en servicio de la central hidroeléctrica Yacyretá, de manera de producir la anticipación de su construcción y operación, y poder abastecer económicamente de energía eléctrica a Misiones lo antes posible.

Art. 4º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a implementar las gestiones administrativas necesarias por intermedio y con la participación de los organismos Secretaría de Energía y la empresa A. y E. E. para garantizar la consecución de los recursos financieros (nacionales y del exterior) y asegurar la más pronta ejecución de las obras físicas a partir del año 1988.

Art. 5º — Impútanse los fondos necesarios para el financiamiento de las mencionadas obras de interconexión, en el rubro de obras públicas del presupuesto general de gastos y recursos del año 1988.

Art. 6º — Desde la fecha de promulgación de la presente ley y hasta la concreción y operación de la interconexión física a la red eléctrica nacional, procédase a la interconexión teórica que consiste en el reconocimiento de pago del desfase resultante de la diferencia entre los costos de generación en barras de alta tensión del sistema provincial actual (a/kW-h) y aquellos del SIN, que serán cubiertos con fondos de la Nación —a través de sus organismos específicos— y girados a la provincia de Misiones en tiempo y forma, en relación a la energía generada y al costo actualizado de la misma, teniendo en cuenta las variaciones de precios de los componentes de dicho costo.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Federico R. Puerta. — Miguel A. Alterach.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sabido es que dentro de la temática del desarrollo económico y social de los pueblos, la energía adquiere una doble significación:

—Es considerada como un "medio" o un "insumo básico" en el proceso global, mediante el cual se procura satisfacer las variadas y crecientes necesidades de la población.

—Y también es considerada como un "bien económico" ya que de sus variadas formas de presentación y utilización, trasciende la noción de escasez, adquiriendo un valor económico (de mercado) medido en moneda corriente.

Con el devenir de los tiempos, la ciencia y la tecnología han universalizado los usos y aplicaciones de la energía eléctrica a tal punto que hoy constituye una necesidad de primer orden, un factor determinante e indiscutible en todo proceso de desarrollo que tienda a aumentar el bienestar y la calidad de vida de la población.

Básicamente, la energía eléctrica es un elemento esencial en la creación de las más diversas condiciones que conforman la estructura del desarrollo global, a saber:

—Producción, industrialización y comercio.

—Educación, salud, cultura, comunicación social, servicios.

—Medio ambiente y calidad de vida.

Propio de su uso extensivo/intensivo, la energía eléctrica se ha transformado entonces en un elemento vital. Su disponibilidad económica es sinónimo de crecimiento y progreso. Su carencia significa pobreza y marginalidad.

Por otra parte, los sistemas de abastecimiento de energía eléctrica son característicos por su condición de capital intensivo, lo cual hace ineludible e indelegable la participación del Estado nacional en su aprovisionamiento.

Siguiendo el desarrollo de la idea, señor presidente, la provincia de Misiones, ubicada en el extremo nordeste

de la República Argentina, distante a más de 1.000 km de la Capital Federal, con una población estimada de 750.000 habitantes, con más del 90 % de su perímetro territorial fronterizo con Paraguay y Brasil, zona de importantes recursos agro-silvo-forestales y turísticos, rodeada por los grandes ríos Paraná, Uruguay e Iguazú, lugar geográfico de una de las siete maravillas del mundo, las cataratas del Iguazú, con aun una importante extensión del bioma selvático subtropical considerado patrimonio ecológico mundial; en definitiva, un territorio del país, padece desde hace largo tiempo las múltiples y graves consecuencias del aislamiento energético en que se encuentra.

En efecto, Misiones, a diferencia del resto de las provincias del país, no se encuentra interconectada al SIN.

La ausencia de todo vínculo físico con la red eléctrica nacional —lo cual obliga a la insostenible pertenencia a un sistema de autoabastecimiento eléctrico provincial— es la causa primordial de la problemática, que se traduce en un desdeñoso desequilibrio económico-social: incapacidad técnico-económica de asegurar una oferta de potencia y energía (en cantidad, confiabilidad y precio) compatible con un patrón de crecimiento armónico de la demanda, que incluya todas las categorías de utilización de energía eléctrica (residencial, comercial, industrial y pública).

Prueba de ello es el abastecimiento con la operación de un parque de generación térmica sin reservas, obsoleto en un 30 % de su capacidad, un índice de carencia de suministro eléctrico cercano al 60 % de la población y los costos erogables de generación más caros del país (tres veces más de los costos del SIN).

A su vez, las dificultades en la generación provocan una cadena de efectos negativos en los niveles de transmisión, subtransmisión y fundamentalmente, distribución (teniendo en cuenta que el 50 % de la población es rural) ya que se desvían ingentes recursos al sostenimiento de la generación en detrimento de la expansión del servicio, todo lo contrario ocurre con el resto de las provincias que por estar interconectadas aprovechan integralmente sus recursos en construcción de redes de transmisión y distribución dentro de sus territorios.

En consecuencia, el servicio eléctrico en Misiones es sumamente deficitario, poco confiable y muy caro.

Otros efectos más sutiles se proyectan al considerar las diversas externalidades que resultan de la utilización de la energía eléctrica, a saber:

—Restricción al desarrollo industrial y turístico (existente y potencial).

—Limitación marginal al desarrollo de la educación, la salud pública, la cultura y la comunicación social.

Particularmente alarmante resulta para el desarrollo industrial y comercial de la provincia de Misiones, que paga una de las tarifas más altas del país en el rubro grandes consumidores. Ello provoca que, por elementales criterios de racionalización de costos, las empresas se vean inducidas a iniciar o expandir sus actividades en otras regiones o provincias más propicias.

Todas estas consideraciones resultan de analizar la problemática dentro de un contexto microenergético como lo es el mercado de la región NE-oriental (provincia

de Misiones y zona de influencia). Contrariamente, el contexto macroenergético está definido por los grandes sistemas de generación y transmisión de energía eléctrica que presentan una disponibilidad de energía del orden del 40 % de su capacidad nominal (la demanda de energía de Misiones es poco más del 1 % de la demanda del mercado nacional que abastece el SIN), donde a su vez, la operación del sistema a través del Despacho Unificado de Cargas (DUC) posibilita el empleo —en cada instante— del conjunto más económico del parque de generadores, dando prioridad a la generación hidroeléctrica y nucleoelectrica sobre la térmica. Estas características aseguran un servicio eléctrico altamente confiable y barato a las provincias usuarias del SIN.

En cambio, Misiones está completamente aislada del resto del país en los cuatro renglones fundamentales del rubro energético:

—No está conectada al SIN.

—No está conectada a ningún gasoducto troncal.

—Se encuentra a más de 1.000 km del mercado de abastecimiento de combustibles líquidos (introduciendo un costoso flete).

—Se encuentra muy alejada de las zonas de extracción de carbón mineral.

Por otro lado, paradójicamente, se encuentra enclavada en la región que ofrece las más grandes reservas o potencialidades de energía hidroeléctrica, lo que dio origen a la mayoría de los proyectos de aprovechamiento en ejecución y a ejecutarse (Yacretá, Garabí, Corpus, Paraná Medio, Roncador, etcétera).

Sin embargo Misiones continúa quemando combustibles líquidos a un altísimo costo para abastecerse de energía eléctrica de manera antieconómica y deficitaria. Para dar una idea de la injusta e irracional situación, se estima que entre 1972 y 1987, se gastaron más de u\$s 120.000.000 (a precios internos) en combustibles líquidos —recursos no renovables y exportables— para proveer de energía eléctrica a la provincia de Misiones. Entre 1988 y 1993 se gastarán u\$s 135.000.000 o más (a precios internos actuales) a costa de esfuerzos y restricciones límites con las reales posibilidades presupuestarias del estado provincial, comprometiendo peligrosamente el destino de los recursos a otras áreas de interés público, deviniendo transectorial la problemática.

Además Misiones es una provincia fronteriza por excelencia, lo cual le confiere excepcional gravitación geopolítica en la región. Dicha relevancia se ve robustecida si tenemos en cuenta la incidencia del incipiente proceso de integración argentino-brasileño, que es apoyado por el gobierno nacional retóricamente y no con medidas concretas como la que estamos propiciando mediante este proyecto.

En efecto resulta contradictorio escuchar anuncios acerca de la integración a nivel nacional, mientras una provincia clave para la concreción de tales objetivos se encuentra aislada del sistema de interconexión nacional de energía eléctrica y padece de escasez de ese insumo estratégico desde hace mucho tiempo y debido a ello,

se ve obligada a concertar gravosos convenios de abastecimiento con el vecino Paraguay.

No cabe duda entonces, que la solución de fondo de la problemática es la interconexión eléctrica de Misiones al SIN en forma anticipada a la prevista en el Plan Energético Nacional.

La provincia de Misiones sostiene firmemente la urgente realización de las obras de equipamiento de transmisión en EAT 500 kW en el tramo Resistencia-Posadas, desvinculando su cronograma de ejecución del cronograma de construcción y puesta en servicio de la central hidroeléctrica Yacyretá. Consecuentemente, fundamenta dicha anticipación, en el criterio de oportunidad, racionalidad y optimización en la utilización de los recursos y fuentes generadoras de energía.

Además, y con la misma urgencia, la provincia de Misiones reclama la interconexión teórica, entendiéndose por tal el reconocimiento inmediato de pago por parte del Estado nacional de la diferencia de costos que soporta la provincia por no pertenecer al SIN, como resarcimiento de la injusta desigualdad en que se encuentra respecto de las demás provincias y durante el tiempo que demande la construcción de la línea de interconexión y su posterior operación.

La obra física tiene la siguiente ficha técnica:

—Tensión de transporte: EAT 500 kW.

—Longitud: aproximada 370 km.

—Costo: aproximado u\$s 100.000.000.

—Preinversión: el proyecto ejecutivo se encuentra aprobado como ampliación del proyecto RIEL-NEA, por lo tanto, la iniciación de las obras podría ser inmediata.

—Período de ejecución: 2 años (optimista).

—Financiamiento: el proyecto de ampliación de la RIEL-NEA, tendría financiamiento asegurado, puesto que se encuadra dentro del convenio de cooperación entre el Reino de España y la Argentina.

Existiría una extensión del crédito otorgado a Cofire para la interconexión NEA occidental.

—Iniciación de las obras: inmediata —año 1988—. Anticipación y desvinculación con el cronograma de obra de la Comisión Hidroeléctrica Yacyretá del equipamiento de transmisión en EAT tramo Resistencia-Posadas.

Entre las ventajas comparativas de la interconexión al SIN se destacan:

—Disponibilidad de una oferta de energía y potencia, económica y sin restricciones.

—Ahorro de combustibles líquidos y, consecuentemente, ahorro de divisas con la sustitución por generación hidroeléctrica, nucleoelectrica y de gas natural.

—Optimización en la utilización de los recursos y fuentes generadoras de energía en el aprovechamiento de los sobrantes de potencia del SIN.

—Promoción del desarrollo industrial de la región mediante la acción integradora de la empresa energética propendiendo a la restitución del equilibrio y al crecimiento sostenido del sector.

—Provisión de empresa energética para la vida, en condiciones beneficiosas de confiabilidad y precio, para más de 400.000 argentinos carenciados de suministro eléctrico.

—Mejoramiento global del servicio público de electricidad.

—Disminución de los costos de oportunidad del capital (público y privado) para inversiones productivas, al no tener que asignar fondos para aprovisionamiento de empresas energéticas de manera antieconómica.

—Utilización anticipada del equipamiento de transmisión de empresa energética del SIN a una región aislada, con una inversión relativamente pequeña y de una altísima rentabilidad económica, financiera y social.

—Empleo más adecuado de los recursos humanos y técnicos de las empresas constructoras y de las industrias relacionadas con el sector.

Finalmente dado el carácter central que adquiere la problemática energética en la provincia, es que todo el pueblo misionero reclama decidida y firmemente la solución de fondo que ponga fin a las penurias que injustamente padece esta región del país.

Coincidentemente, el gobierno de Misiones por decreto 1.068 del 16 de mayo de 1988, declara la emergencia energética de la provincia, un documento avalado y sentido por la comunidad plena.

Señor presidente, con el convencimiento que los supremos principios de equidad y justicia nos guiarán inequívocamente a la concreción de esta esencial necesidad, sostenemos decididamente y con el pragmatismo que nos exige el momento, la premisa: energía para todas las provincias en igualdad de condiciones de oferta, calidad, confiabilidad y precio, como base concreta para la reformulación federal de la Nación. Por todo lo expuesto es que apelo a la comprensión y sensibilidad de mis pares en esta Honorable Cámara para lograr la aprobación de esta ley que llevará justicia a un lugar de la patria.

Federico R. Puerta. — Miguel A. Alterach.

—A las comisiones de Energía y Combustibles, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.

38

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1991 y hasta el 31 de diciembre de 1993, los plazos establecidos en los artículos 1º y 8º de la ley 22.371 respectivamente.

Art. 2º — Las prórrogas determinadas por el artículo anterior, tendrán efecto exclusivamente para las inversiones que se efectúen en las áreas de frontera establecidas en la ley 18.575.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto A. Ulloa. — Jorge O. Folloni.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 18.575 que establece las zonas y áreas de frontera, fija claramente los objetivos generales a alcanzar en estas regiones a fin de crear las condiciones adecuadas para la radicación de pobladores, mejorar la infraestructura, explotar los recursos naturales y superar las situaciones de debilidad económica y demográfica de las mismas.

Para ello la ley citada propone medidas promocionales que compensen las desventajas que para la actividad económica se presentan en estas zonas, y que precisamente originaron su postergación.

La ley 22.371 cuya prórroga se propicia pero limitada a las áreas de frontera, demostró su eficacia en el lapso de su vigencia, pero la limitación en la duración de la misma ha puesto punto final al estímulo de una corriente de inversiones que se estaba iniciando y que es necesario afirmar y continuar en el tiempo, si queremos asegurar el resguardo de los intereses nacionales en esas regiones.

Roberto A. Ulloa. — Jorge O. Folloni.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

39

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase el artículo 75 de la ley 21.297 (texto ordenado decreto 390/76) y en su reemplazo, apruébase el siguiente:

Artículo 75: Deber de seguridad. Es un deber inderogable del empleador el de velar por la seguridad del trabajador, tutelando su integridad psicofísica.

A tal efecto deberá:

- a) Adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia o la técnica sean necesarias a ese fin;
- b) Hacer observar las pausas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en las leyes específicas, sus normas reglamentarias y las fuentes enumeradas en el artículo 1º de la presente ley, sobre seguridad e higiene del trabajo;
- c) Proteger el ambiente laboral.

La violación de este deber genera responsabilidad a los efectos de las acciones comunes o especiales, propias de la ley de accidentes de trabajo.

El trabajador podrá rehusar la prestación de tareas que impliquen violación a los deberes de seguridad, sin que ello ocasione pérdida o disminución de la remuneración, siempre que:

- a) Exista peligro inminente de daño o se hubiera constituido en mora al empleador por dicha violación;

- b) Exista resolución de los organismos competentes, declarando insalubre el lugar de trabajo y el empleador no realizara los trabajos o proporcionara los elementos que dicha autoridad establece.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nemecio C. Espinoza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dentro del deber de previsión del empleador, que va dirigido a evitar que el trabajador sufra daños en su persona está el deber de seguridad personal.

En el artículo que proponemos, dividimos o separamos perfectamente los deberes públicos, de los privados.

La ley 20.744 establecía que "habiendo el organismo competente declarado la insalubridad del lugar", si el empleador no realizaba los trabajos o no proporcionaba los elementos "que dicha autoridad establezca", el trabajador podía "rehusar la prestación del trabajo sin que ello le ocasionare pérdidas o disminución de las remuneraciones". El mismo derecho asistía "si había peligro inminente de daño" como resultado de "los efectos perniciosos de las tareas".

Con la reforma que impone el artículo 75 de la ley 21.297 (texto ordenado decreto 390/76), modifica totalmente el artículo de la ley 20.744, de tal manera que de acuerdo a esa disposición el trabajador no puede rehusar la prestación en ningún supuesto.

Por nuestra parte, seguimos casi textualmente la propuesta del proyecto de ley de contrato de trabajo, que elaborara la Comisión de Código de Trabajo de la Honorable Cámara de Diputados, en base a una elaboración del ex diputado doctor Ricardo J. Cornaglia, con quien hemos suscrito el mencionado proyecto.

Tiene una explicación nuestra decisión de seguir al texto elaborado por el doctor Cornaglia: aquí se separan perfectamente los deberes públicos de los deberes privados del empleador, estableciéndose perfectamente que el trabajador se puede rehusar a la prestación de sus servicios. Mejora en esta forma, la técnica legislativa y por eso optamos por esta redacción con su clara puntuación.

No compartimos la inclusión en el artículo de una parte de la redacción del artículo del proyecto, cuando el mismo dice que "cuando la violación de este deber sea grave y se demuestre reincidencia en la conducta ilícita del empleador, es obligación de la autoridad administrativa o judicial dar intervención a la justicia penal para que se constate si existen hechos delictuosos, dolosos o culposos y se deslinde la respectiva responsabilidad penal" por considerarla redundante y además, un tanto amenazante o algo represiva, ya que de surgir de los hechos alguna conducta ilícita por parte del empleador, toda persona está obligada a denunciar a la justicia penal tal situación.

El contrato de trabajo como todo contrato consensual, bilateral, engendra entre los intervinientes derechos y obligaciones. En el trabajador la obligación principal es prestar su trabajo personal; pero asimismo surge el derecho de rehusarse a prestar servicios cuando exista

peligro inminente de daño o el empleador no concreta en sus instalaciones los cambios requeridos por la autaridad. En todo caso percibe igual salario con la modificación que proponemos.

Además creemos que es importante a favor de una mejor técnica legislativa adoptar este nuevo texto que proponemos, que no sólo separa debidamente los deberes públicos de los deberes privados del empleador, sino que devuelve al trabajador un derecho que se le había reconocido en el artículo 83 de la ley 20.744 cual es el de poder rehusarse a prestar los servicios personales en caso de existir peligro de daño, previa constitución en mora al empleador y en caso de que el lugar de trabajo hubiera sido declarado insalubre y el empleador no realizara o proporcionara los elementos que dicha autoridad establece y sin sufrir menoscabo en la percepción de su remuneración. Este derecho de rehusarse a prestar servicios se le había quitado con la reforma de la ley 21.297/76; de tal manera que es un deber de justicia restablecerlo y con una redacción mejorada en cuanto a técnica legislativa.

Nemecio C. Espinoza.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

40

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérese a título gratuito a la Municipalidad de Lanús, provincia de Buenos Aires, con intervención de la Escribanía General de Gobierno, el dominio del inmueble ubicado en dicho partido, denominado según catastro como circunscripción II, sección R, fracción I, parcelas 1 y 2, rodeada por las calles Centenario Uruguayo, General Alvear, Matanza y Albaracán, inscrito en el Registro de la Propiedad al folio 3.636/58 del partido de Lanús. La fracción en cuestión mide 311,76 m al NO y 346,40 m al NE, lo que da una superficie de 107.993,66 m², para proceder a su ordenamiento y regularización urbana y dominial.

Art. 2º — Este municipio toma a su cargo el ordenamiento y regularización urbana y dominial, el que deberá completarse en un plazo de tres años con dos meses de gracia si al vencimiento de aquél se hubieran cumplido más del sesenta por ciento de las tareas necesarias para tal fin. Este cargo se hará constar en la escritura traslativa de dominio, quedando la misma sin efecto en caso de incumplimiento.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José J. B. Pampuro. — Miguel P. Monserat. — Alberto Aramouni. — Lindolfo M. Gargiulo. — Rodolfo M. Vargas Aignasse.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La fracción objeto de esta ley resulta titulada por el Estado nacional, por compra que en 1945 le hiciera a The Province of Buenos Aires Waterworks Company Limited. Este asentamiento fue construido en 1969 por

el Ministerio de Bienestar Social de la Nación. Ocho años después, se cede la administración del predio a la provincia de Buenos Aires y ésta, a su vez, traslada dicha función a la Municipalidad de Lanús (conv. expediente 418.465/79).

Las viviendas allí emplazadas fueron concebidas como de transición, con la intención de reubicar al cabo de dos años a sus habitantes, lo que en más de un 70 % no ha sucedido.

Hoy, más de dos mil cuatrocientos habitantes ocupan las cuatrocientas treinta y una viviendas, en condiciones de inseguridad en lo que hace a su permanencia y relación con la unidad. Esto resulta detallado en el último censo que la Municipalidad de Lanús realizó y que arroja estos guarismos:

CENSO BARRIO LOS CEIBOS

Tabulación general

Cantidad viviendas: 431.
Cantidad de familias: 430.
Cantidad de habitantes al ingresar al barrio: 2.076.
Cantidad actual de habitantes: 2.387.

Sexo

Varones: 1.220 (51,11 %).
Mujeres: 1.165 (48,80 %).

Estado civil

Casados: 547 (22,91 %).
Solteros: 1.773 (74,27 %).
Separados: 22 (0,92 %).
Viudos: 42 (1,75 %).
Dato desconocido: 3 (0,12 %).

Nacionalidad

Argentinos: 2.296 (96,18 %).
Paraguayos: 65 (2,72 %).
Otros: 24 (1,00 %).
Datos desconocidos: 2 (0,08 %).

Constitución familiar

Familias de hecho: 137 (31,86 %).
Familias de derecho: 279 (64,88 %).
Personas solas: 11 (2,55 %).
Dato desconocido: 3 (0,69 %).
Familias en estado hacinamiento: 260 (60,46 %).
Dato desconocido: 5 (1,16 %).

Edades

0 a 4 años: 355 (14,87 %).
5 a 9 años: 409 (17,13 %).
10 a 14 años: 334 (13,99 %).
15 a 19 años: 301 (12,60 %).
20 a 24 años: 187 (7,83 %).
25 a 29 años: 151 (6,32 %).
30 a 34 años: 152 (6,36 %).
35 a 39 años: 142 (5,94 %).
40 a 44 años: 114 (4,77 %).
45 a 49 años: 74 (3,10 %).
50 a 54 años: 62 (2,59 %).
55 a 59 años: 45 (1,88 %).
60 o más años: 58 (2,42 %).
Dato desconocido: 3 (0,12 %).

Escolaridad

Sin edad escolar: 332 (13,90 %).
 En edad escolar: 110 (4,60 %).
 Primaria completa: 623 (26,09 %).
 Primaria incompleta: 1.049 (43,94 %).
 Secundaria completa: 19 (0,79 %).
 Secundaria incompleta: 127 (5,32 %).
 Universitaria: 1 (0,04 %).
 Analfabetos: 69 (2,89 %).
 Enseñanza especial: 8 (0,30 %).
 Dato desconocido: 49 (2,05 %).

Aspecto económico**Ocupación laboral**

Relación de dependencia: 387 (16,21 %).
 Por cuenta propia: 102 (4,27 %).
 Servicio doméstico: 116 (4,85 %).
 Changarín: 101 (4,23 %).
 Jubilado - pensionado: 15 (0,62 %).
 Económicamente no activo: 1.666 (69,79 %).

Ingresos mensuales

A 0 — 39: 55 (2,30 %).
 A 40 — 79: 197 (8,25 %).
 A 80 — 119: 214 (9,80 %).
 A 120 — 139: 90 (3,77 %).
 A 140 — 179: 84 (3,51 %).
 A 180 o más: 44 (1,84 %).
 Dato desconocido: 17 (0,71 %).
 Económicamente no activos: 1.666 (69,79 %).
 Cantidad total de camas: 1.325.

Promedio de camas por habitante: 0,55 % (determinante del estado de hacinamiento).

Características constructivas**Paredes**

Material premoldeado: 427.
 Dato desconocido: 4.

Techo

Chapa: 427.
 Dato desconocido: 4.

Piso

Material: 427.
 Dato desconocido: 4.

Cantidad de familias que efectuaron arreglos en la vivienda

Sí: 209 (48,49 %).
 No: 204 (47,33 %).
 Dato desconocido: 18 (4,17 %).

Aseo de la vivienda

Bueno: 270 (62,64 %).
 Malo: 143 (33,17 %).
 Dato desconocido: 18 (4,17 %).

Aseo de los servicios sanitarios (baños)

Bueno: 232 (53,82 %).
 Malo: 177 (41,06 %).
 Dato desconocido: 22 (5,10 %).

Lanús constituye un partido del Gran Buenos Aires con altísima densidad demográfica (más de 600.000 habitantes en solamente 48 km²), lo que multiplica los problemas y reduce, al carecer de superficie, las posibilidades de solución a éstos.

La zona en estudio requiere una decisiva y decidida actuación del ente con el que más contacto y cercanía posee. Pero este municipio, al no resultar titular del dominio, ve cercenadas sus posibilidades no sólo de realización, sino hasta de planificación. Consecuentemente, el ordenamiento y regularización urbana y dominial quedan sumidos en impotencias y frustraciones, que requieren ser superadas.

Este predio configura una salida, no sólo a los que ya lo habitan, sino a otros que pueden allí encontrar su vivienda. Pero esto requiere de una planificación y distribución funcional que evite los hacinamientos y las invasiones.

La Dirección de Vivienda y Urbanismo de la Municipalidad de Lanús proyectó en conjunto con la Dirección de Ordenamiento Urbano de la Provincia de Buenos Aires la recuperación del barrio Los Ceibos, así como reservas para viviendas nuevas de interés social; áreas verdes y públicas a escala zonal. La realización de este proyecto permitirá la integración del barrio al tejido urbano, contando para su cabal concreción con la cercanía, conocimiento y control del municipio.

El reciclaje de las viviendas existentes y la construcción de nuevas permitirá proveer de condiciones dignas de vida a miles de habitantes.

No sólo las comodidades y el confort elemental que precisa el ser humano en su vivienda, sino también la reserva de espacios verdes, lugares de recreación y deportes, escuelas, guarderías, centro comercial, trama vial, etcétera, en una concepción global e integral constituyen los objetivos de este proyecto.

La necesidad de regularizar y ordenar este inmueble, no puede dejar de lado el respeto por las pautas culturales de sus habitantes, por lo que se alentará y coordinará su participación y la de sus organizaciones.

Los antecedentes y registros en poder de la municipalidad constituirán elementos de importancia, luego de producido el ordenamiento y regularización urbana y dominial, para la efectiva y justa adjudicación de las viviendas resultantes.

El carácter eminentemente social de esta iniciativa y la solución que conlleva evitará, además, un perjuicio patrimonial de envergadura contra el Estado nacional, pues la posibilidad de ocupaciones masivas será sorteada con el ahorro (honorarios, gastos, etcétera) que ello significa.

José J. B. Pampuro. — Miguel P. Monse-
 rrat. — Alberto Aramouni. — Lindolfo
 M. Gargiulo. — Rodolfo M. Vargas Aig-
 nasse.

—A la Comisión de Legislación General.

3.179/75; 297/79; y las resoluciones de la Secretaría de Desarrollo Industrial 89/79 y 497/79, y toda otra norma, acto o contrato administrativo que conceda, imponga, estimule, fomente o de cualquier otro modo propenda a la instalación de una planta de elaboración de carbonato de sodio (soda Solvay), en la localidad de San Antonio Oeste de la provincia de Río Negro.

Art. 2º — Declárase de interés nacional la construcción, instalación y explotación comercial de una planta productora de carbonato de sodio por el procedimiento Solvay en la localidad de Bardas Blancas, departamento de Malargüe de la provincia de Mendoza.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo deberá adoptar todas las medidas necesarias para lograr la instalación de una planta elaboradora de carbonato de sodio por el proceso Solvay, en la mencionada localidad. A ese efecto, serán aplicables al proyecto todos los regímenes de promoción vigentes y a crearse.

Art. 4º — Dentro de los 90 días de la promulgación de esta ley, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, llamará a concurso nacional e internacional de proyectos, para la instalación de una planta elaboradora de carbonato de sodio por el proceso Solvay en la localidad de Bardas Blancas, del departamento de Malargüe, de la provincia de Mendoza.

Art. 5º — Las empresas de capital nacional privado o las sociedades de capital nacional y extranjero con mayoría de capital privado nacional, podrán solicitar la participación financiera del Estado, en una proporción que no exceda el 40 % del capital social requerido.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor R. Masini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El estímulo a inversiones industriales con alto valor tecnológico destinadas a aumentar nuestra producción exportable, ha sido definida como política nacional por el gobierno nacional. Este proyecto de ley está dirigido a que ese concepto tenga aplicación en un caso concreto: la radicación de una planta elaboradora de soda Solvay en el departamento de Malargüe en la provincia de Mendoza.

El carbonato de sodio es un insumo esencial para las industrias del vidrio, del jabón, del papel, del rayón, de los abonos químicos, del aluminio, de la celulosa, de la seda artificial, del plástico y del petróleo, por ello, el control sobre la soda Solvay implica un control indirecto sobre la estructura industrial del país. En este producto como en otros de base minera, la sustitución de importaciones no depende tanto de la disponibilidad de materias primas cuanto a la existencia de plantas de transformación, ya que menos del 10 % del valor de este tipo de importaciones es por el mineral contenido en los productos, y el 90 % es valor agregado industrial.

El método Solvay para producir carbonato de sodio fue descubierto por el belga Ernest Solvay en 1867 y es hoy una tecnología de propiedad de uno de los

monopolios más poderosos del mundo: la "Société Solvay et Cie.", vinculada con las mayores empresas químicas e industriales del mundo, sea por la participación o por el alquiler de patentes. Desde 1924 el mercado latinoamericano se dividió entre "U.S. Alkali Export Association" y la firma inglesa "Imperial Chemical Industries", con predominio de esta última. Después de la segunda guerra mundial, el control pasa a los norteamericanos, básicamente a través de dos empresas: Williams Química Técnica S.A. y "Dow Chemical International Inc.", ambas ligadas a la Standard Oil.

La Argentina desde 1947 viene intentando —infructuosamente— instalar una planta propia de elaboración de carbonato de sodio (soda Solvay). En ese año, el entonces director de Fabricaciones Militares, general Manuel N. Savio, efectuó a ese efecto el llamado a licitación 10/47, sin que pudiera concretarse. En 1959, por decreto 16.970 se aprueba la instalación de una planta en la zona de San Antonio Oeste (Río Negro), adjudicándosele a la empresa CIDASA (Compañía Industrial de Alcalis). Durante siete años esta compañía no cumple ninguna de sus obligaciones, ni avanza en ningún aspecto hacia la concreción del proyecto; por eso, en 1967, por decreto 4.143, se anula la adjudicación a CIDASA en San Antonio Oeste.

En diciembre de 1967, el ingeniero León Kolker, designado por las Naciones Unidas, a solicitud de la Dirección Nacional de Fabricaciones Militares, inicia un sólido estudio de evaluación de proyectos. Considera como alternativas de radicación: Puerto Madryn; San Antonio Oeste; Zapala; Malargüe y San Luis; y seleccionó a dos: a) Malargüe, que reunía todas las exigencias de factibilidad; y b) San Antonio Oeste, que podría llegar a reunir las siempre que se dieran tres condiciones: 1º) existencia de mineral apto en el yacimiento de Pailemán; 2º) construcción de un acueducto impermeabilizado, para un volumen de 7 metros cúbicos por segundo, desde Pomona hasta San Antonio Oeste; y 3º) construcción de un puerto para la salida del producto.

El gobierno militar de la llamada revolución argentina, un mes antes de la recuperación democrática de 1973 (el 25 de enero) dicta el decreto 604/73, que vuelve a adjudicar la planta en San Antonio Oeste a CIDASA.

El proyecto de radicación en San Antonio Oeste no se ha concretado hasta hoy y difícilmente se concrete alguna vez, porque, como se verá más adelante, no es factible, ni económica ni técnicamente. Es un típico proyecto "tapón" destinado a impedir la producción nacional de soda Solvay, que ha sido manipulado por el lobby del trust internacional de los álcalis, uno de cuyos principales representantes en la Argentina ha sido José Alfredo Martínez de Hoz.

CIDASA es instrumento de un grupo empresario importador y prefiere pagar las multas por no cumplir con sus obligaciones como adjudicataria del proyecto, antes que concretar efectivamente la planta.

Además de esto, ninguna de las tres condiciones que exige el informe Kolker para la radicación en San Antonio Oeste se cumplieron: 1º) Fabricaciones Militares determinó que el mineral calcáreo del yacimiento del Pailemán, no posee la calidad requerida para este tipo de industria; 2º) el canal no está terminado entre Rincón del

Castro hasta Guillermo Céspedes, y en la parte construida se destruye la impermeabilización; y 3º) el puerto no se ha hecho.

En Malargüe en cambio, están dadas todas las condiciones de factibilidad para implementar el proyecto.

1º) Mientras en San Antonio Oeste los distintos elementos se distribuyen en un radio de 600 km, en Malargüe se encuentran dentro de los 80 km. El agua —el Río Grande— está a 50 m del emplazamiento elegido y tiene una temperatura natural de 7° C, por lo que permite su uso industrial sin enfriamiento previo. Los elementos calcáreos están en Bardas Blancas, a 1 km y medio del emplazamiento y se traen por alambre carril. Y la sal de roca proviene de la salina de Luncay, que está a 60 km del emplazamiento.

2º) La calidad del mineral de Malargüe permite obtener, además del carbonato de sodio en alta calidad, otros productos también críticos: carbonato de sodio pesado; carbonato de sodio liviano; bicarbonato de sodio; sesquióxido de sodio; anhídrido carbónico; monóxido de carbono, etcétera.

3º) El potencial cuantitativo de Malargüe es muy superior a San Antonio Oeste, porque ya en el primer año produciría 8.000 t de carbonato de sodio liviano; 100.000 t de carbonato de sodio pesado; 8.000 t de bicarbonato y 35.000 t de coque. Y en el segundo año, 90.000 t de carbonato de sodio liviano; 180.000 t de carbonato de sodio pesado; 9.000 t de bicarbonato y 40.000 de coque. Es decir que en dos años se cubren totalmente las necesidades nacionales y se comienza a exportar.

4º) La exportación —objetivo explícito de la actual política industrial— puede canalizarse por la ruta del Pehuenche hacia el Pacífico, por el puerto Constitución en la provincia de Maule, en Chile, con un trayecto de un día.

5º) El monto de la inversión en Malargüe es significativamente menor, pues sólo asciende a 160 millones de dólares, frente a 380 millones de dólares que costaría el proyecto en San Antonio Oeste.

La factibilidad económica y técnica de la instalación de la planta en Malargüe ha sido apreciada no sólo por los mendocinos sino también por un grupo internacional de empresas que —sobre la base de un proyecto elaborado por la consultora polaca CEKOP— constituyó en 1969 la Sociedad Malargüe Alcalis S.A. (MALAL) con la participación del grupo japonés integrado por "Mitsui Company Ltd.", "Toyo Engineering" e "Isikawajima Harima Heavy", con la finalidad de establecer la planta. En los últimos tiempos existió una oferta de inversión polaca, pagadera en productos regionales mendocinos, o con participación accionaria.

En la plataforma electoral de los partidos políticos mayoritarios de la provincia de Mendoza se plantea la planta de soda Solvay en Malargüe como un objetivo prioritario. En su consecuencia, el Honorable Senado provincial constituyó una comisión especial, integrada por siete senadores, representantes del Poder Ejecutivo y de las universidades Nacional de Cuyo y Tecnológica Nacional para que estudie el tema y proponga el temperamento legislativo a seguir. Asimismo, todas las instituciones sociales, económicas y gremiales han emitido numerosos pronunciamientos en el mismo sentido.

Señor presidente: la instalación de una planta elaboradora de carbonato de sodio en el departamento de Malargüe de la provincia de Mendoza es la única alternativa realista y viable para que la Argentina rompa la situación de dependencia que sufre en este aspecto. Además de ser políticamente necesaria y económica y técnicamente factible, es una clara posibilidad de implementar un proyecto altamente consistente con la política anunciada por la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, de estimular las inversiones industriales en sectores de punta, como la química pesada, con el objetivo subsiguiente de exportar productos industriales.

Héctor R. Masini.

—A las comisiones de Industria, de Economías y Desarrollo Regional, de Legislación General —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

42

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — La dirección y administración central de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado, será totalmente trasladada a la provincia de Mendoza antes del 31 de diciembre de 1987.

Art. 2º — El directorio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado, deberá estar integrado por un presidente, designado por el Poder Ejecutivo, y once directores, uno por cada una de las provincias petroleras, a saber: Salta, Mendoza, Neuquén, La Pampa, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Buenos Aires, Jujuy, Santa Fe, y uno por el territorio nacional de la Tierra del Fuego. Los directores por las provincias serán designados por las respectivas Legislaturas provinciales por el mismo procedimiento que los senadores nacionales; el director por Tierra del Fuego será designado por el Poder Ejecutivo. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos. Invítase a las provincias petroleras a dictar las normas legales conducentes a la implementación de lo dispuesto en este artículo.

Art. 3º — A los efectos del cumplimiento de esta ley, el Poder Ejecutivo deberá:

a) Estudiar las alternativas de localización de la administración central de YPF en la provincia de Mendoza y determinar la más conveniente;

b) Programar técnicamente y ejecutar operativamente el traslado dispuesto, a fin de cumplir el objetivo en el plazo previsto en el artículo 1º.

c) Ejercer sus facultades como único titular de las acciones de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado, para efectuar las adecuaciones estatutarias pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor R. Masini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El esfuerzo de democratización en el que la sociedad argentina está empeñada ha supuesto una tarea de análisis teórico que, al develar las mutaciones sufridas por el aparato estatal y sus efectos condicionantes sobre el funcionamiento real de toda la arquitectura institucional del país, ha comenzado a rendir sus frutos.

1. *El Estado autoritario*

El perfil actual del aparato estatal es el resultado de un largo proceso de tres décadas —con 20 años de gobiernos militares— que produjeron modificaciones profundas en la estructura de poder de la sociedad argentina. Cada golpe militar fue una etapa de prueba y error de un proyecto a través del cual los sectores dominantes desarrollaron el “modelo autoritario” que culmina en el período 70/83; estaba basado en la convicción de que es posible contener, dirigir y determinar toda la vida de la sociedad desde el poder del aparato estatal, sin libertad, sin participación y sin disenso.

Las experiencias relativamente recientes de los países periféricos —y en especial la argentina— muestra que los sectores dominantes han manejado en el largo plazo un conjunto de instrumentos para alcanzar, acrecentar y mantener su situación relativa de poder. Hay dos de esos instrumentos que son frecuentemente señalados: por un lado, la manipulación de las fuerzas armadas como medio de control del Estado por golpes militares; por el otro, el vaciamiento del horizonte ideológico de la sociedad a través de la desinformación, la esterilización cultural, el atraso científico y la imposición de teorías que condicionaban una supuesta eficiencia económica a la desaparición de los derechos cívicos y de los mecanismos democráticos.

Pero hay otros dos instrumentos que han sido esenciales en la articulación del Estado autoritario y que no suelen mencionarse: de una parte, el debilitamiento de la sociedad global a través de la expropiación de centros de poder, de solidaridad y de producción para concentrarlos como recursos políticos en manos del Estado; medios de comunicación, escritos y electrónicos, obras sociales, universidades, unidades económicas, el monopolio estatal en la fijación de los salarios, etcétera, todo esto fue progresivamente concentrado en el Estado autoritario; por otra parte, la concentración geográfica de los centros de decisión en casi todos los niveles: todas las direcciones, estructuras básicas y “centrales de comando” de las estructuras del Estado, de las empresas estatales y todo el aparato institucional, fueron sometidas a un proceso de presión centrípeta que concentró en la Capital todo el poder de la sociedad.

A través de estos instrumentos, el modelo pudo totalizar —de ahí “totalitario”— la capacidad de control sobre los resortes estratégicos de la sociedad, que vaciada de todo recurso político autónomo, sucumbió inermemente a la agresión del modelo autoritario que generó la represión, la muerte, la desindustrialización, la pobreza, la deuda externa y hasta la guerra.

2. *La democratización*

Si una misión histórica tenemos los argentinos de esta generación —particularmente quienes somos repre-

sentantes del pueblo por elección democrática— es consolidar el sistema político democrático y profundizar la democratización del aparato del Estado —que condiciona el funcionamiento del sistema— y de la sociedad que sustenta a ambos. No disponemos aún de una teoría de la democratización científicamente validada, más allá de algunas conjeturas provisionales; sin embargo, puede afirmarse con relativa seguridad que un camino correcto hacia la consolidación democrática es el sistemático y progresivo desmantelamiento de las estructuras del Estado autoritario: la reestructuración y concientización republicana de las fuerzas armadas de la Nación; la libertad cultural, el desarrollo científico y tecnológico, y la democratización de la información; la devolución a la sociedad —no a grupos o sectores de dudoso compromiso democrático— de los centros de solidaridad, de poder y de producción de los que fue despojada; y la descentralización territorial del poder concentrado en Buenos Aires. son cuatro ámbitos en los que la democratización —entendida como estrategia de operaciones múltiples— debe indudablemente avanzar. Este proyecto es un aporte relativo al ámbito mencionado en último lugar: la descentralización.

3. *La descentralización*

Para la teoría democrática del Estado, la concentración geográfica del poder no es una cuestión secundaria, como no lo es ningún tipo de concentración de poder. Es suficientemente aceptado que una sociedad poliárquica es el mejor sustento de un sistema democrático; y la concentración del poder —sea en función de la clase, el dinero, las armas, la raza o la geografía— debilita el sustento democrático. En nuestro país, la concentración geográfica del poder, a la que luego se le agregaron la de las armas y el dinero, ha sido un elemento central del autoritarismo.

El territorio en sí no es sólo el “ámbito espacial de validez del orden jurídico”; es también el ámbito de sujeción al poder del Estado; y no sólo eso, sino que es el ámbito de donde nace la legitimidad de ese poder: el pueblo de la Nación Argentina se asienta en la totalidad de su espacio geográfico y —en nuestro esquema histórico constitucional— las provincias pre-existen a la Nación. Cuando determinada parte del territorio de la Nación plantea con el resto un modo de relación que le niega su calidad de ámbito de donde nace la legitimidad y sólo lo considera ámbito de sujeción a su poder se ha establecido una relación de dominación interna que es por esencia antidemocrática y que se convierte en objetivamente funcional al autoritarismo.

Por eso el federalismo planteado desde la época de nuestra organización nacional es un componente altamente democratizador. Los procesos socioeconómicos, culturales y militares que lo fueron debilitando son una de las causas más relevantes de la extrema viabilidad que han demostrado las aventuras autoritarias en nuestro país.

Así percibida la cuestión, la descentralización deviene un instrumento privilegiado para la consolidación del sistema democrático, que reconoce no sólo la dialéctica esencial del territorio en tanto ámbito de sujeción-ámbito

de legitimidad sino también al federalismo como matriz histórica, de un modo específico de organizar democráticamente las relaciones territorio-poder.

Por estas razones nosotros el día 29 de marzo de 1980, al presentar nuestro proyecto de ley relativo a la reforma constitucional, planteamos la necesidad de trasladar la Capital de la República al interior, y quizás por razones similares, 26 días después el señor presidente de la Nación nos siguió en la propuesta. Pero el proyecto debe ser necesariamente más ambicioso, pues con eso solo no alcanza. El objetivo debe ser producir una modificación estructural irreversible en la arquitectura institucional argentina que revierta el proceso de concentración —funcional al autoritarismo—, desconcentrando a través de la descentralización territorial funcional a la democratización. Se trata de desplegar las instituciones concentradoras de poder en todo el territorio nacional y no simplemente cambiar el lugar de concentración. En atención a esta lógica considero que el proyecto de traslado de la Capital debe complementarse con el traslado de las administraciones centrales de las grandes empresas nacionales a distintas provincias, en función de su vinculación con el objetivo y naturaleza de cada empresa: Gas del Estado a Neuquén, YCF a Santa Cruz, Ferrocarriles Argentinos a Junín, de Buenos Aires; SOMISA a Santa Fe, la CNEA a Bariloche, Hidronor a Río Negro, Agua y Energía a Córdoba, etcétera, y Yacimientos Petrolíferos Fiscales a Mendoza, que es el objetivo específico de este proyecto de ley.

4. Las empresas del Estado

Una de las características de los Estados modernos es que articulan en su dispositivo importantes empresas estatales o públicas. En el caso argentino es posible distinguir dos tipos bien distintos: el tipo 1, que son las que se crearon o transfirieron al Estado para cumplir objetivos estratégicos de interés nacional, de servicios públicos o de desarrollo como YPF, Ferrocarriles Argentinos, Agua y Energía, ENTEL, etcétera, y el tipo 2, que son unidades productivas originalmente privadas que actualmente integran el sector público y que se transfirieron con el objetivo aparente de permitir la continuidad de la empresa y preservar la fuente de trabajo como Austral, Porcelanas Hurlingham, Siam, etcétera, y un par de cientos más.

Dice Arturo Enrique Sampay en "Ideas" que son dos los rasgos específicos de las modernas empresas del Estado: "En primer lugar, tienden a satisfacer las necesidades humanas de todos los miembros de la colectividad. En segundo término, están instituidas y administradas por los sectores populares en ejercicio del poder político". Y agrega en "Constitución y pueblo" que lo que las particulariza "... es que tienen por única finalidad elevar las condiciones de vida del pueblo y que las nuevas apropiaciones públicas de tales bienes se cumplen mediante la democracia, es decir el gobierno de los sectores populares". El nuestro califica de correcta la institución de empresas estatales que respondan a esa caracterización y de incorrecta aquellas que el capitalismo privado endosa al Estado por obsoletas y deficitarias. Las primeras son las que hemos llamado del tipo 1 y las segundas, del tipo 2.

El modelo autoritario que hemos analizado más arriba llenó el sector público de empresas del tipo 2, produciendo dos efectos: el primario, cargando al presupuesto público los quebrantos del sector privado; el secundario, afectando el normal desenvolvimiento de las empresas del tipo 1, por lo menos a dos niveles: privándolas de recursos que son derivados a las del tipo 2 y afectando su legitimidad social al confundirse ambos tipos en la opinión pública. El Estado autoritario desnaturalizó las empresas estatales del tipo 1, al someterlas a un manejo antidemocrático que contraría su esencia, lo que —en muchos casos— las fue convirtiendo en superestructuras improductivas, endeudadas y al servicio de fines muy distintos a aquellos para que fueron creadas. Así, para dar solamente un ejemplo, Agua y Energía, que fue creada para desarrollar la hidroelectricidad, fue obligada a convertirse en uno de los mayores adquirentes mundiales de centrales térmicas; por designio del Estado autoritario, las empresas estatales del tipo 1 fueron convirtiéndose en adquirentes internacionales de tecnologías muchas veces obsoletas o innecesarias o inadecuadas a nuestra realidad, y junto con jugosas comisiones para los burócratas encaramados en su manejo fueron generando déficit, deuda externa y dependencia. Pero ese resultado no se produjo porque las empresas del tipo 1 fuesen públicas, sino por la perversa manipulación del autoritarismo.

Las empresas públicas del tipo 1 deben ser recuperadas para los fines que fueron concebidas, democratizando su concepción, su inserción en las estructuras de poder y su gestión; de ese modo recuperarán su capacidad de servicio a la Nación y al desarrollo y se erigirán en protagonistas de la consolidación democrática. Las del tipo 2, por su parte, deben tener un tratamiento distinto, que puede ir desde la liquidación —conjurando los efectos de la eventual desocupación sobreviniente— hasta la privatización, evitando que caigan en manos de sectores plutocráticos no comprometidos con el sistema democrático. Pero la recuperación de las empresas estatales del tipo 1 no se logrará con mentalidad de tenedores de libros asustados por los desequilibrios y resignados al posibilismo. Hace falta voluntad de cambiar las estructuras que impiden la salida. La descentralización encarada con voluntad revolucionaria es uno de los caminos; la propuesta de este proyecto es un paso en ese sentido.

5. YPF

Este proyecto propone establecer por ley el traslado de la dirección y la administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a la provincia de Mendoza, como decisión programáticamente orientada a la concreción de una política de descentralización tendiente a la consolidación democrática a través de cambios profundos en la estructuración del poder del aparato estatal. Además, se establece la composición federal del directorio de la empresa con representación de las diez provincias petroleras y la Tierra del Fuego.

Un análisis en profundidad de la cuestión petrolera en general y de la situación y prospectiva de YPF en particular excede los límites de esta exposición de fundamentos. Pero un somero encuadre será útil para darle contexto al proyecto.

Tenemos un balance energético ineficiente, pues consumimos más el recurso más escaso: petróleo; se ha

estancado nuestro nivel de reservas; el aparente autoabastecimiento es resultado de la recesión; la producción decae. Las reservas comprobadas suman 386.229.000 metros cúbicos, que equivalen a ocho años de consumo a los niveles —bajos— actuales. En cualquier hipótesis de crecimiento, por baja que sea la tasa prevista, el autoabastecimiento estaría seriamente comprometido en el corto plazo y las reservas comprobadas se acabarían en 15 años. Es necesario impulsar decididamente la actividad exploratoria y de explotación para incorporar 600 millones de metros cúbicos antes de fin de siglo; ello exige 18.000 pozos nuevos y, por lo tanto, un YPF más activo y dedicado a su fin. El proceso privó a YPF de ingresos por 8.300 millones de dólares y la endeudó en 5.500 millones. Su déficit económico es consecuencia de los bajos precios que recibe por sus productos; el 69 % del precio de los combustibles se lo lleva la voracidad fiscal; así no hay empresa que gane plata. La función específica de YPF ha sido desnaturalizada por la manipulación del Estado autoritario, que la ha convertido en un agente recaudador de la DGI; esto no sólo pone en riesgo la viabilidad de YPF como empresa, sino que ha afectado toda la política petrolera nacional. Esta manipulación ha afectado la jerarquización de su organización: desde su fundación ha tenido 44 presidentes, con un promedio de permanencia en el cargo de un año y medio, reducido a menos de uno en los últimos diez años.

Producción petrolera		
Provincia	Metros cúbicos	%
MENDOZA	6.849.297	24,06
Santa Cruz	6.447.424	24,06
Chubut	5.859.322	20,58
Neuquén	4.065.443	14,28
Río Negro	2.811.603	9,87
Tierra del Fuego	1.219.223	4,28
Salta	638.221	2,24
La Pampa	483.235	1,70
Jujuy	100.344	0,35

YPF es un ejemplo paradigmático de la desnaturalización deliberadamente impuesta a las empresas estatales del tipo I por el Estado autoritario. No afecta sólo su organización y funcionamiento interno, sino también su ubicación relativa en la estructura del aparato estatal. Por eso las empresas como YPF no pueden ser recuperadas para su función específica, sino en la medida en que se integren activamente en el proceso de cambios estructurales de que vengo hablando, del cual la descentralización territorial es uno de los componentes más importantes. Llevar YPF a Mendoza no sólo será un paso hacia la consolidación poliárquica del sistema democrático; será también un paso hacia el reemplazamiento de YPF en la estructura de poder, para liberarlo de las manipulaciones y condicionamientos que han comprometido su futuro. De ese modo podrá volver a ser lo que nunca debió dejar de ser.

6. Mendoza, sede de YPF

La provincia de Mendoza debe ser la sede de la dirección y la administración central de YPF, porque es la

que mejor cumple el requisito señalado en el párrafo 3 de estos fundamentos de mayor vinculación con los objetivos y naturaleza de YPF: la producción petrolera. En efecto; *Mendoza es, desde el punto de vista minero, la primera productora de petróleo del país*, seguida de Santa Cruz y Chubut; desde el punto de vista económico, *es la mayor generadora de valor agregado petrolero*, seguida de Santa Cruz y Chubut; y desde el punto de vista de integración industrial es la de mayor integración, porque siendo la primera productora, *elabora la totalidad de su propio crudo*. En los cuadros siguientes, se detalla el orden de participación en la producción de crudo y en la generación de valor agregado.

Las demás condiciones para recibir el traslado, se dan óptimamente en la provincia; infraestructura, transportes, comunicaciones y posibilidades de vivienda. Oferta educativa suficiente y diferenciada en todos los niveles, que incluye la principal Facultad de Ingeniería en Petróleos del país. Además, es necesario destacar que la cultura regional muestra un alto nivel histórico de aceptación/integración de aportes poblacionales externos; la experiencia personal de los miles de empleados de YPF que se han radicado en Mendoza desde hace más de 40 años, es el mejor testimonio de ello.

Provincia	Valor agregado	
	Austales	%
MENDOZA	959.115.000	23
Santa Cruz	776.898.000	19
Chubut	637.670.000	15
Neuquén	518.703.000	12
La Plata	509.454.000	12
Río Negro	343.943.000	8
Tierra del Fuego	155.085.000	3
Salta	98.279.000	2,5
La Pampa	59.114.137	1,5
Santa Fe	51.394.000	1,3
Jujuy	12.025.000	0,3

7. Federalización del directorio

Cuando en el punto 3 de estos fundamentos, hemos expresado que el federalismo es un modo específico de organizar democráticamente las relaciones "territorio-poder", hemos sentado la base del argumento que da razón de la propuesta de federalización del directorio de la empresa YPF desarrolla su actividad productiva en 10 provincias y el territorio de Tierra del Fuego. La representación de todas ellas en el directorio no es más que la consecuencia lógica no sólo de la argumentación en sí, sino de la realidad operativa e histórica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Señor presidente:

Este proyecto de ley, apasionadamente propuesto, está inspirado indudablemente por el grado de identificación que todos los argentinos sentimos con YPF y por la enorme confianza que los mendocinos tenemos en nuestra provincia y en su futuro. Pero por sobre todas las cosas, está inspirado por el convencimiento absoluto que es deber de nuestra generación producir con firmeza re-

publicana los cambios revolucionarios que el destino del futuro democrático nos impone.

Héctor R. Masini.

—A las comisiones de Energía y Combustibles, de Legislación General y de Economías y Desarrollo Regional.

43

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Consejo para el Proyecto Nacional de la República Argentina como órgano de consulta, estudio, crítica y formulación de los objetivos nacionales y de sus formas de realización.

Art. 2º — El Consejo para el Proyecto Nacional tendrá a su cargo:

- a) Analizar la situación mundial, su evolución y perspectiva y el modo de articulación de la Argentina en el mundo y en especial, en el subcontinente y la región;
- b) Incorporar las previsiones del futuro a la problemática argentina, estudiando la interrelación de las transformaciones en sus niveles mundial, continental, regional y nacional;
- c) Establecer los atributos esenciales de la nación a que se aspira, los cambios y modificaciones que son necesarios para su modernización; y la distribución social de responsabilidades en su realización;
- d) Estudiar, discutir y proponer a los poderes Ejecutivo y Legislativo nacional los objetivos y modos de ejecución para la integración política, social y económica de América latina;
- e) Impulsar la consolidación del sistema político, fundado en el espíritu republicano, democrático y social de nuestra organización institucional;
- f) Determinar los componentes básicos de un sistema de decisión nacional que contribuya al fortalecimiento y desarrollo de las instituciones políticas, organizaciones sociales y económicas del país;
- g) Promover la participación de los hombres y mujeres argentinos, de sus organizaciones naturales, asociaciones específicas, sectores e instituciones. en la formulación, discusión y concertación de los objetivos nacionales y sus modos de ejecución.

Art. 3º — A los fines del cumplimiento de su misión el Consejo podrá disponer:

- a) La preparación de estudios, proyectos y propuestas vinculadas con los objetivos que se le asignan por sí, o encargando los mismos a instituciones, o especialistas;
- b) Solicitar informes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Art. 4º — El Consejo para el Proyecto Nacional estará integrado por: un presidente, un presidente alterno, un secretario general y representantes sectoriales, e instituciones, conforme el siguiente detalle: tres representantes por:

- a) Los partidos políticos de mayor representación;
- b) Las universidades nacionales y privadas;
- c) Las provincias;
- d) Los municipios;
- e) El movimiento obrero organizado;
- f) Organizaciones de productores, industriales y empresarios;
- g) La ciencia y las artes;
- h) Los profesionales universitarios;
- i) Las fuerzas armadas;
- j) Los cultos religiosos de mayor difusión en el país.

Serán, asimismo, miembros natos, los ex presidentes constitucionales de la Nación; los ex presidentes de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación; los ex presidentes de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación; y ex presidentes de la Corte Suprema de Justicia, con acuerdo senatorial.

Art. 5º — El Consejo para el Proyecto Nacional desempeñará sus funciones con total independencia de los poderes Ejecutivo y Legislativo, nacional o provincial.

Art. 6º — Los miembros del Consejo para el Proyecto Nacional no percibirán ningún tipo de remuneración por sus funciones, dispondrán en cambio de facilidades para su traslado, por medio de empresas de transporte público, cuando sus funciones así lo requieran.

Art. 7º — El presupuesto para el funcionamiento del Consejo para el Proyecto Nacional, será equivalente al 1 % del correspondiente al Poder Legislativo nacional y atendido con cargo a los créditos específicos correspondientes al Honorable Congreso de la Nación. El número de sus empleados no podrá ser superior al de sus miembros.

Art. 8º — El presidente nato del Consejo para el Proyecto Nacional será el presidente de la Nación Argentina. En su ausencia el presidente alterno ejercerá de pleno derecho todas las funciones del presidente. Este será designado por el Poder Ejecutivo nacional con acuerdo del Honorable Senado de la Nación.

El secretario general será el ex presidente de la Nación de mandato más reciente, incorporado al Consejo.

Los representantes sectoriales serán designados de igual manera que el presidente alterno a propuesta de las organizaciones más representativas, con excepción de los correspondientes a las fuerzas armadas, los que serán designados por el presidente de la Nación en su carácter de comandante en jefe de las mismas; los representantes de las provincias, serán designados con acuerdo del Senado de entre los ex gobernadores constitucionales, que no ejerzan ningún cargo público de carácter electivo; de igual modo los representantes de los municipios. Los integrantes del Consejo, por los tres partidos políticos de mayor representatividad, serán los presidentes de los mismos, o su mayor autoridad legal.

Art. 9º — Todas las actividades y documentación del Consejo serán de carácter público, pudiendo ser consultado por partidos o cualquier tipo de entidades radicadas en el país.

Art. 10. — Los acuerdos a que se arribe, las posiciones correspondientes a instituciones sobre los temas en debate, así como los trabajos de investigación y estudio, elevados en forma independiente al Consejo y que sean considerados aportes importantes por un tercio de sus miembros serán dados a publicidad, por intermedio de los órganos oficiales y medios masivos de comunicación oficiales y privados.

Art. 11. — Los criterios y opiniones formulados por el Consejo no tendrán consecuencia jurídica, por sus conclusiones, ni por los juicios, contenidos en los documentos vinculados a sus elaboraciones.

Art. 12. — El Consejo podrá convocar y promoverá la participación voluntaria y específica de ciudadanos, instituciones nacionales y entidades de participación popular de todo el país y de los argentinos residentes en el exterior, para conformar sus juicios, así como requerir toda otra forma de asesoramiento independiente, que estime necesario para el logro de su misión.

Art. 13. — Los miembros del Consejo durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos en una sola ocasión. Los miembros natos lo serán por igual período y podrán continuar desempeñándose, en tanto así lo manifiesten, al terminar sus respectivos mandatos.

Art. 14. — El Consejo adoptará su propia modalidad funcional, rigiéndose, intertanto, por lo determinado en el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 15. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor R. Masini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cuando en el mes de mayo del corriente año planteábamos el proyecto de reforma de la Constitución Nacional, expresamos que la modificación se debía producir, entre otras causas, pero principalmente, porque "el modelo de país al que estaba destinado este reglamento fundamental estaba agotado y hoy la Nación requiere un nuevo proyecto, que entre todos debemos definir y contribuir a consolidar".

En efecto, la vida de los pueblos —como la de los hombres— cuando tiene sentido, lleva consigo una interpretación de su pasado, sobre la que se construye un proyecto de futuro. Y en esa tensión constante entre memoria y propuesta, se moldean cada uno de los momentos que constituyen el presente.

Si el componente histórico se falsea o malinterpreta, como si se ahoga la imaginación en los angostos márgenes que ofrece la realidad, el resultado tendrá el triste sello de la inautenticidad. Esto es lamentablemente válido para nuestros pueblos americanos.

Cierta o no, esta suerte de cosmovisión que impulsa la vida de nuestras sociedades, tiene sobre los hombres y sobre los pueblos, efectos felices o trágicos. Y cada visión, así constituida, tiene su relativa validez y sirve para regir a los hombres durante cierto período, pero

al fin se revela como inexacta, o no adecuada a los nuevos tiempos y es preciso reemplazarla y a su vez reinterpretar a esta etapa, que ingresa a la historia conforme su modelo y su contexto.

I. — Tres proyectos históricos

La Nación argentina, desde su asomar a la autodeterminación, ha conocido tres proyectos políticos: el independentista, el liberal y el nacional. Repasemos brevemente sus notas dominantes:

1.1. — Proyecto independentista

La historia de la emancipación americana no es una gesta aislada de los pueblos en que después se balcanizaría la América hispana. Fue, a todas luces, un proyecto continental, donde se establecieron los perfiles de una autonomía que se pensaba común para todos los americanos. San Martín, Bolívar, Artigas, Morelos, entre otros, de la generación de la primera independencia, compartaban de la idea de una sola patria desde México al Río de la Plata. De los pronunciamientos de 1810 hasta Ayacucho, América es escenario común de hombres y pueblos en una lucha principal por el derecho a decidir por sí mismo su propio destino; y también, de una lucha pequeña, sorda, mezquina, de las burguesías nativas por ocupar los resortes claves de ese nuevo poder político que se gestaba al calor de la independencia.

Otro proceso similar en toda América, lo constituyen las guerras civiles que le siguen a la emancipación continental.

Este conflicto entre la tradición de libertad política —ejercida en el marco de los fueros locales— y el espíritu simple de la religiosidad modeladora de vida, contra el centralismo de las nuevas élites, y su concepción economicista, concluiría en el triunfo de estos últimos, de la mano del interés europeo, con el desmembramiento de las antiguas unidades políticas virreinales.

1.2. — Proyecto liberal

Perdido ya el sueño de la unidad continental y fracasada la Nación de Repúblicas a que aspiraban San Martín y Bolívar; reducidos ya a nuestros límites, tanto políticos como mentales, podemos afirmar que es el proyecto liberal el que se impuso definitivamente al país, a partir de la segunda mitad del siglo pasado.

Este proyecto resume las ideas del liberalismo europeo y de sus glosadores vernáculos, y puede afirmarse que es el *substratum* ideológico de la llamada generación del 37, que se institucionaliza en 1853 y se dogmatiza en 1880.

Si bien no hay una formulación expresa del ideario político de estas generaciones, son varios los textos donde estas ideas se reflejan. Pero, sin duda, hay una obra donde todos los elementos sustanciales que dan identidad a este proyecto político, se encuentran sistematizados y desarrollados. Esa obra son dos libros, de definitiva influencia en la vida política e institucional del país: *Las bases y punto de partida para la organización nacional a la luz de la ley que preside el desarrollo de la civilización* y el *Sistema económico rentístico de la Confederación Argentina, según la Constitu-*

ción de 1853, de Juan Bautista Alberdi, que resume los planteos fundamentales de esta ideología.

Cuál era esa propuesta. Veámosla; en lo demográfico la idea fundamental era que se requería una transformación profunda de las masas que constituyen el pueblo hispanoamericano. Así con la máxima "gobernar es poblar" se resumía la idea de que son los europeos del Norte los forjadores de la civilización; que es la raza anglosajona, la especialmente capacitada para el comercio, la industria, la libertad y en definitiva para el progreso; que es ella la que debe fecundar este suelo y transformar la raza americana, mezcla de indios y españoles.

Se terminaría así, con la anarquía para afirmar la libertad y el orden como valores supremos.

Claro que esta concepción de la libertad, más que asegurar su real posibilidad a todos los habitantes, se entiende como total y absoluta negación de facultades al Estado, para restringir el uso y dominio de los bienes, por los detentadores privados que eran a su vez los dirigentes de la vida política nacional.

El triunfo de la civilización suponía una sustancial modificación del sistema de valores que orientaba la vida social y política de la Nación. Esto se halla reiteradamente expresado en las *Bases*...; por ejemplo, al afirmar que el patriotismo, la independencia, no son objetivos que deban considerarse en esta nueva etapa, ya que es el comercio, la riqueza, lo que nos permitirá alcanzar estatura universal. O, más claramente, al decir "no son los vicios heredados de la guerra de la independencia, la heroicidad, la soberanía, los que ayudarán al país".

En otro plano, Alberdi desarrolla el concepto absoluto de la propiedad. Ningún tipo de restricciones podía limitar su ejercicio; ninguna consideración de tipo social, moral o ética, podía condicionar la libre disposición de aquélla. Se considera a la propiedad como el capital aplicado al comercio y se señala que la fuerza que produce la riqueza, es derecho privado y esto se constituye en uno de los basamentos del sistema que expone. Consecuentemente con esta concepción, se sigue la de la absoluta libertad en la tasa del interés y el beneficio del capital. La usura no será sino el pago del riesgo del capital extranjero necesario para el progreso y la civilización.

Otro aspecto de importancia es la idea de oposición a cualquier monopolio estatal. Esta idea que hará suya la generación del 80, que acuña el aforismo: "el Estado es mal administrador", en realidad oculta otra afirmación que obedece a un postulado terminante: "la industria no puede ser jamás pública".

Coherente con esto, son las ideas expresadas para la organización de la economía. Allí alcanza relevancia la prioridad otorgada al crédito privado. En la concepción liberal, éste es el agente de la civilización por la que se lo privilegia por encima de cualquier otra circunstancia. Desde luego, el crédito público carece de consideración en este esquema y la deuda sólo será útil si se coloca en el exterior. Hasta la libertad de cultos adquiere su valor económico, cuando se la presenta como el medio para garantizar el progreso del país, porque la religión católica no aseguraba el espíritu mercantil y el dilema es: o un país católico y despoblado, o poblado y próspero y totalmente libre en materia religiosa.

Todo esto conforma el esquema de ordenamiento interno, el que no era viable si no venía acompañado de una adecuada política exterior. Esta le proporciona el marco para su inserción en la economía mundial, mediante los siguientes instrumentos: libertad de comercio; libre cambio; libre navegación de los ríos interiores. Si desaparecía la industria local por la competencia extranjera, es porque la producción nacional no merecía sobrevivir. Ello implica afirmar que nuestro país debía recibir su crecimiento desde afuera y no por el desarrollo de su potencial natural. Hasta se aconsejó la eliminación de las aduanas, o como mal menor, su entrega en concesión a particulares.

Los empréstitos se presentan como imprescindibles. Alberdi afirma que no podíamos pensar en el logro de la civilización, sin la intervención de ese agente de la cultura que es el capital y como los capitales no están en nuestro país, era necesario traerlos del exterior. Ello deriva en el principio que aconseja dar garantías totales al capital extranjero. Había que proteger su ingreso y establecimiento, para poder tener industria, inmigración, ferrocarriles, canales, colonización de tierras.

Finalmente el proyecto asegura su viabilidad, dando prioridad a los tratados con países extranjeros, sobre las leyes provinciales. Se indicaba que convenía firmar convenios lo más amplios y generosos posibles para atraer al extranjero y sus capitales y ponerlos a resguardo de la legislación nacional.

Pero esta actitud aperturista tenía en la práctica un significado más preciso: el aislacionismo en América latina y el antipañamericanismo militante, fundados ambos en un europeísmo incondicionalmente probritánico.

Ese es el proyecto político que se incorpora de lleno a la Constitución Nacional, pasando de este modo a todo nuestro derecho positivo, a través de los cuerpos jurídicos más importantes que articulan sus postulantes: los códigos Civil y Comercial; las leyes de Educación y de Matrimonio Civil; y la capitalización de la ciudad de Buenos Aires, entre otras.

Ahora bien, es necesario que a esta incorporación se le añadan otros elementos para llegar verdaderamente a su institucionalización, tal la unificación definitiva de las provincias, bajo la hegemonía política de Buenos Aires, asiento de los factores de poder beneficiarios del proyecto.

El desarrollo del proyecto, junto con el afianzamiento de una clase dominante, halla su culminación en la denominada generación del '80, la más crudamente liberal. Ello hará efectiva la inserción de la Argentina en el sistema económico-comercial internacional, que bajo la hegemonía de Gran Bretaña, integrada definitivamente el país, en el sistema capitalista mundial, basado en la división internacional del trabajo.

1.2.1. — *La crisis del proyecto liberal*

El *crac* del '90 marcó el comienzo de la decadencia. El proyecto político había incorporado elementos contradictorios, que en su desarrollo provocarían la crisis del sistema.

Cuando deben comenzar los reintegros de los empréstitos extranjeros, la balanza de pagos comienza a presentar déficit constantes. La falta de un sistema productivo, con una industria nacional incorporada y en

desarrollo, impide contar con elementos para afrontar aquel problema. La imposibilidad de aplicar las recetas económicas liberales a la cuestión, pone al desnudo la falta de instrumental intelectual de una clase dirigente agotada, que comienza a mostrar su falencias.

En lo social, la inmigración masiva encontrará casi totalmente ocluido el acceso a la propiedad de las tierras, lo que da como resultado una gran concentración urbana; el peso creciente de Buenos Aires y el Litoral sobre el resto del país; el incremento del sector servicios en el mercado laboral; y la formación de una clase media fuerte y en proceso de nacionalización.

La aparición de fuerzas políticas apoyadas en estos nuevos sectores, responde a la necesidad de renovación del elenco político gobernante.

Las revoluciones radicales combaten el fraude electoral de la oligarquía y son preludio de un cambio que ha de operarse en los próximos decenios. Es una larga lucha que moviliza a los antiguos federales del interior; los productores agropecuarios sometidos a la exacción parasitaria de los grandes exportadores; y las nuevas generaciones de argentinos nacionalizados por la instrucción escolar masiva. Todos ellos, sectores marginales de los mecanismos de decisión política y económica, a pesar de la ficción institucional.

Así, con el acceso del radicalismo, de la mano de un auténtico caudillo popular, se produce el ascenso de sectores políticos no tradicionales al gobierno y es éste el signo definitivo del agotamiento del régimen que culminaría con la repercusión interna de la gran crisis mundial del año 1929. A partir de allí, el modelo no tiene fuerza de persuasión, y el grueso de la población no lo aceptará como válido.

Con el golpe de Estado del '30, se verifica en el país esta carencia de un modelo orientador y se advierte la tesis subsidiaria de los nacionalismos europeos, que representan una reacción a los postulados liberales, nacidos en el propio seno de la oligarquía, con una propuesta de tintes corporativos, que no prenderá en los nuevos sectores sociales que comienza a aparecer.

El Estado asume una clara actitud intervencionista, y se crean gran cantidad de organismos oficiales para regular las actividades económicas, pero no para impulsar el desarrollo nacional, sino para sostener a los sectores tradicionales atados a la producción de las materias primas para la exportación.

Va a ser en esta etapa nefasta de recolonización del país, con un sistema político sometido a la ficción institucional asentada en el fraude y el contubernio, que surgirán las voces que denuncien la falta de destino de la Nación en esa pendiente reaccionaria.

La Fuerza de Orientación Radical de la Joven Argentina (FORJA) se constituye, entonces, en el ámbito donde se da la crítica y la denuncia del colonialismo cultural y pedagógico; de la dependencia; y de la subordinación política a los intereses del régimen. Y allí, también, floreció el estudio, la investigación y el desarrollo de las nuevas ideas fuerza, que impulsarían al país en las décadas venideras.

1. 3. — *El proyecto nacional*

El proceso político iniciado en 1943 realiza una simbiosis entre este ideario, las aspiraciones concretas de

los sectores obreros, un naciente empresariado industrial y la situación histórica de la Argentina durante la Segunda Guerra Mundial.

La revolución justicialista cristaliza su modelo a través de diversos textos: *La comunidad organizada*, *Doctrina peronista* y se continúa con la *Reforma constitucional*, que sustituye los supuestos ideológicos del liberalismo por la auténtica doctrina nacional.

Es éste un proyecto integrador que parte de la concepción del papel de la Argentina en el mundo, que contempla su evolución política, económica y tecnológica, y se prepara para ello, desarrollando un sistema de planificación, que otorga un rol a todas las fuerzas sociales que conformen la Nación, en una real y auténtica democratización de la vida política del país.

Ahora bien, la reacción internacional y la fractura política producida en el ámbito nacional; la manipulación de fuerzas armadas y partidos políticos, por los viejos sectores oligárquicos, se conjugan para ocasionar el hecho contrarrevolucionario de 1955. A partir de ello, los intentos de obtener un espacio de coincidencia suficientemente amplio para determinar los parámetros por donde ha de darse el juego de todas las fuerzas políticas del país, fracasa continuamente, sea por el carácter parcial de las políticas y estrategias propuestas, sea por la no viabilidad en aspectos esenciales o por la carencia de consenso popular y por la falta de representatividad.

La proscripción de la mayoría del pueblo no da lugar a establecer con limpieza reglas de juego aceptables por todos.

En este interregno doloroso, el país verá verterse impunemente la sangre de militantes políticos y patriotas, que desde los basurales de José León Suárez y la cárcel de Las Heras, será el germen de la violencia irracional que asolará a la patria en las décadas siguientes. Perdido el rumbo del sistema político, conocerá la alterancia de gobiernos de menguada legitimidad, por la proscripción política de millones de argentinos y los golpes militares que sacudirán sus endebles bases.

Con el regreso del general Perón a su patria, y a partir del reencuentro nacional gestado por el caudillo popular, se establecen pautas de cultura política, que permiten la convivencia y discrepancia dentro del orden legal y se convoca a todos los argentinos a la impostergable tarea de definir su rol en el mundo, mediante la adopción de un proyecto nacional donde la Nación no se limite a la mera fórmula legal sino que constituya auténtica empresa común y una realidad sustancial.

Es historia reciente cuando se procuró utilizar a los viejos modelos y el alto costo humano, social, político del cuartelazo reaccionario. Esto está tan fresco en nuestra memoria que me eximirá, señor presidente, de ahondar en este período negro de nuestra vida colectiva. Afortunadamente, la convivencia política —verdadero derecho adquirido por los argentinos—, por encima de errores históricos de todos los partidos, no puede ser borrada y está viva en nosotros a pesar de los

II. — *El nuevo proyecto*

Ahora bien. Haber aprendido a respetarnos; reconocer que la lucha por la idea debe sepultar definitivamente numerosos intentos de liquidación.

mente todas las formas de violencia política, no es suficiente para orientar el nuevo orden institucional, que debemos darnos los argentinos.

Es preciso dar respuesta a los problemas acuciantes de nuestro tiempo, como el proceso de universalización, en el que ineludiblemente nos encontramos inmersos, y que va configurando un mundo cada vez más multivinculado. Esta unificación, más allá de sus aspectos positivos y negativos, supone la conformación de un centro decisional del que la Argentina, como el resto de los países del Tercer Mundo, no participa, y esto sólo puede revertirse tomando conciencia de nuestra responsabilidad histórica y dotando al país de los instrumentos para formular y expresar su voluntad nacional. Precisamente, un daño insoslayable de este proceso, es lo que se ha dado en denominar la crisis del Estado nacional. Los hechos que avalan esta afirmación son cada vez más numerosos e importantes.

El desarrollo de estrategias mundialistas, por parte de las superpotencias y sus sistemas internacionales de defensa: la OTAN y el Pacto de Varsovia; la vigilancia satelitaria y la penetración de las comunicaciones; el desarrollo de empresas transnacionales, el crecimiento de las internaciones políticas e ideológicas; los movimientos financieros y el endeudamiento del Tercer Mundo; las internacionales científicas, culturales, religiosas, deportivas y hasta terroristas, cubren todos los países y prácticamente todos los aspectos de la vida humana. Estos elementos sepultan en el olvido los principios de intangibilidad de las fronteras y la absoluta soberanía de los Estados en su propio ámbito territorial.

Oculto frente a este desarrollo espectacular de vínculos y relaciones trans o internacionales, subyace en realidad, otro problema de gran envergadura, esto es, como lo afirmábamos, la crisis de los Estados nacionales en su formulación tradicional. La supervivencia del Estado moderno, con sus notas de autonomía política, y económica, se hace cada vez más difícil.

Casi podríamos señalar un ciclo que abarca para los americanos poco más de un siglo, donde pasamos del colonialismo político al económico, después al financiero, y hoy al tecnológico. Y esto conviene tenerlo en cuenta, cuando se proponen proyectos supuestamente renovadores, cuya modernidad reside en una conducta imitativa de los modelos tecnológicos de los países centrales.

Puede parecer paradójico, entonces, que propongamos como medio de incorporación de la Argentina al mundo, un consejo, cuyo rol principal es debatir y determinar cuál debe ser el modo de ser argentino en el mundo, es decir, la afirmación de la identidad nacional.

Sin embargo, ésta es la tarea fundamental de nuestro tiempo.

Establecer un modo argentino de ser en el mundo, lo que implica, también, determinar la naturaleza de la democracia a que se aspira; las formas y mecanismos de participación de sus hombres y mujeres; de los organismos e instituciones de la comunidad, y la articulación de un auténtico sistema de decisión nacional.

En esto consiste hoy el logro de la autodeterminación que justifica una nación sustancial. Esta capacidad de decisión nacional es una función que crece en

relación inversa a la intervención externa, tanto de las grandes potencias, como de los organismos pretendidamente "multilaterales", donde hay algunos más iguales que otros.

Otro de los grandes temas de nuestro tiempo, que requiere profundo análisis, es el objetivo de modernización. Esta transformación de las formas de producción; de satisfacción de nuestras necesidades; de distribución de los recursos; de participación de los bienes culturales, es hoy objetivo común de todas las corrientes políticas. Pero es preciso dejar en claro, que no puede tratarse de una mera expansión de la cultura tecnológica, sin un marco valorativo que la vincule a nuestra realidad, más allá de la eficiencia, o el rendimiento.

En este sentido, la propia historia de América latina, espeja este rol de los modelos culturales, técnicos y políticos. El eurocentrismo, punto de partida incuestionable del pensamiento político "occidental", se sustenta en el hecho parcialmente cierto, de que en la historia moderna, los pueblos europeos habían sido los verdaderos actores, o sujetos de la historia, reduciendo a mero campo de ejercicio de su dominación, o de resolución de sus conflictos, el resto del mundo extra-europeo.

Esta hegemonía, no sólo política, sino también cultural, de que gozaron los países de Europa Occidental hasta comienzos del presente siglo, sustituida posteriormente por la de los Estados Unidos, explica que nuestros países al concluir su ciclo independentista adoptaran, no ya por presiones externas, sino por propia iniciativa, formas de organización política y Constituciones, que se inspiraban a veces, literalmente, en la de aquéllos. Y no sólo se importaron las Constituciones escritas, sino también los supuestos teóricos propios de esas formas de Estado, pero sin que existieran las condiciones histórico-sociales concretas, que hicieron posible su vigencia en la práctica.

Así pues, la creencia en la validez universal del modelo de Estado liberal-burgués; de la inferioridad racial de los indígenas, negros y mestizos; de la posibilidad de organizar racionalmente toda la vida del Estado, está también, en la base del insalvable dualismo entre el orden formal y la vida real, que ha caracterizado la historia política de nuestros pueblos.

Esa es la tarea: el ejercicio de la máxima libertad humana, que es el pensar por nosotros mismos y el imaginarnos como nación, como ser social, y proyectar nuestro futuro, sin más limitaciones que la propia capacidad de creación.

Podría decir acá, parafraseando a Alejandro Korn, cuando reclamaba una filosofía estrechamente vinculada a las necesidades vivas de nuestro desenvolvimiento; a nuestros problemas sociales, políticos y pedagógicos que "esto no quiere decir que hemos de descuidar nuestra cultura filosófica, o que no hemos de seguir con atención el pensamiento europeo, en sus múltiples y contradictorias manifestaciones, pero, al sólo objeto de disponer de la totalidad de las nociones que pueden concurrir a resolver los problemas nacionales"... "Espero no dar lugar a ningún malentendido, nadie me ha de suponer un autóctono atormentado por atavismos precolombinos. La amplitud de espíritu, nos distingue

a los argentinos; ni en sueño pensamos abandonar nuestro orbe cultural. Ningún problema puede sernos indiferentes. Que no sea, sin embargo, con abstracción de los nuestros”.

Querría que esta Cámara comprendiese la necesidad histórica expresada en este proyecto, con los alcances que se formulan, porque, gran parte de la responsabilidad de las graves circunstancias actuales, recae sobre los miembros de las clases llamadas cultas, que no asumieron la responsabilidad de considerar al país en su integridad y así contribuyeron a la desarticulación de la sociedad argentina, condición inseparable, para la inexistencia de un proyecto nacional, compartido por todos los argentinos. Y acá es donde resalto el sentido totalizador de la política. Sólo cuando la política pierde la primacía, puede identificarse el objetivo de una comunidad con un fin sectorial.

Y éste es el sentido profundo que alienta el proyecto que se presenta. Reclamo la constitución de un cuerpo pensante donde se estudie, discuta y acuerde los atributos y condiciones de una comunidad organizada, donde se dé una triple integración: primero en su sociedad; después un Estado integrado a América latina y el mundo; y por último un Estado integrado a nuestro tiempo.

Y, como aporte inicial en este sentido, me permitiré señalar, en mi humilde opinión, cuál ha de ser el alcance de esta temática y sus perspectivas.

III. 1. — *El Estado integrado a su sociedad*

Se trata acá de encontrar esa dimensión de totalidad, que conforma una identidad social; de establecer y revisar las relaciones necesarias entre individuo y el Estado: los derechos humanos, la subsidiariedad del Estado como respuesta a la dignidad eminente de la persona y no como excusa de un individualismo crudamente materialista; y las formas y modos de educación. Y sobre este punto, permítaseme una digresión.

Hemos votado una ley convocando al Congreso Pedagógico, porque se entiende que establecer la educación es responsabilidad de todos los argentinos. Con más razón, debemos plantearnos cuál es la Argentina a que aspiramos, ya que sin este marco, mal podemos establecer, cuál es el sentido y alcance de la reforma educativa.

En otro ámbito se trata de integrar al Estado con su economía; esto es, con sus productores, con sus empresas industriales, comerciales, de servicios, sus trabajadores, y en especial con nuestra singularidad de nuestras economías regionales, tantas veces olvidadas.

Es cierto que el Estado no debe estar sometido a intereses particulares, como lo estuvo durante el período oligárquico, pero no por ello debe descuidar el desarrollo de sus empresas, de su comercio, de su producción, de sus trabajadores, que es una parte de la Argentina —y no la menos importante—, que reclama de su asistencia. Y el Estado, digámoslo, es responsable de su progreso y crecimiento armónico y sostenido.

También, en este terreno, deben encontrarse mecanismos que pongan a tono con estos tiempos la organización y dirección de las empresas: la cogestión, la coparticipación en los beneficios, y los sistemas de autogestión de empresas públicas.

III. 2. — *El Estado integrado a América latina*

El anhelo de la integración continental de la América hispanoamericana y latina, tiene hoy mayor vigencia y constituye uno de los términos de un dilema que treinta años atrás, enunciara el general Perón, en su mensaje a la juventud argentina. Allí decía: “el año 2000 nos encontrará unidos o dominados”. Hoy, nuevas formas de dependencia, oscurecen el futuro de nuestro país. El endeudamiento; la brecha tecnológica; la fuga de capitales; la emigración de profesionales, técnicos y obreros especializados. En este marco, nuestros pueblos no tienen viabilidad si no se alcanza la unidad continental.

La integración continental, en este contexto, no puede ser patrimonio de país, sector, partido político alguno; ni reconocen liderazgos colectivos o personales; es un deber y un derecho de todos los americanos.

Construir la capacidad colectiva de acción, es una exigencia de la hora. Unir los pueblos, vinculando organizaciones sociales; desarrollando formas y métodos de relación y articulación de intereses comunes, es un desafío ineludible.

III. 3. — *Un Estado integrado en el tiempo*

Identificar los países centrales con el desarrollo y la modernidad y los periféricos, con el subdesarrollo y el atraso, es una afirmación corriente, no siempre inconsistente de políticos, intelectuales y del hombre común. Esto implica desconocer el pluralismo cultural y nuestro elemental derecho a elegir, cuál es el modelo al que aspiramos.

Hay, sin duda, infinidad de ejemplos para señalar la distancia que nos separa del Norte rico y tecnificado. Pero nada podría convencerme, que una vida humana, que un pueblo, no tienen igual dignidad, por más que unos sean opulentos y los otros desposeídos.

Esto no quiere decir que no aspiramos al conocimiento y la posesión de todos los beneficios que la ciencia y la técnica puedan ofrecer a la vida del hombre. No es una negación a la realidad tremenda de la revolución científica y tecnológica de nuestro tiempo. A lo que me opongo, es a creer, en la neutralidad valorativa del instrumental de la civilización. Hay connotaciones que no pueden desconocerse, como no era lo mismo optar por el uranio enriquecido, o el uranio natural, para nuestras centrales atómicas apenas una década atrás.

Es preciso sí, incorporar a la Argentina en ese nuevo mundo que ofrece la cultura tecnológica contemporánea, pero no es modernizar lo que el general Perón llamaba la tecnología de la banalidad; ni es con juguetos electrónicos, que alcanzaremos un auténtico desarrollo; es comprendiendo que la transformación más profunda, es un cambio en el conocimiento, en el desarrollo de la inteligencia, en el uso de la información y, desde luego, en el crecimiento de la capacidad propia de decisión, que podemos ingresar al futuro. Quiero, por último, referirme a un solo aspecto concreto del proyecto que creo imprescindible fundamentar: es el referido a la composición del Consejo. En ella reconocemos los componentes más destacados de la comunidad; queremos la más amplia representación. Y esto es una condición de afianzamiento definitivo de la democracia. El constituciona-

lismo decimonónico, asentado en los supuestos ideológicos del liberalismo, reducía el rol del Estado, a las garantías de las libertades de la burguesía capitalista triunfante, sobre el antiguo régimen monárquico. Y este sistema institucional, formalmente democrático, realmente iluminista, limitaba al Estado, la decisión política. Este doble acotamiento permitía, que el control de la decisión gubernamental, no escapara de las clases "cultas", que eran también los pudientes.

Valga un ejemplo reciente, para comprender la necesidad de hacer efectivo, el más amplio pluralismo democrático en la vida política. Durante la nefasta vigencia de la doctrina de la seguridad nacional, que ubicaba en el centro de nuestras preocupaciones, el enfrentamiento ideológico del mundo bipolar, todas las actividades esenciales de la Nación: economía, educación, cultura, fueron vistas como diferentes frentes de una guerra total. Se subordinó así a la política, como parte de la estrategia; o mejor, una acción que debe pensarse, en términos de estrategia y táctica militar.

Hoy hemos reconquistado el fundamento institucional de la soberanía popular, no reduzcamos ésta a la simple emisión del voto, para elegir sus representantes. La participación de todos los argentinos, de sus asociaciones, de las instituciones de la Nación, es igualmente, una forma de expresión de esta soberanía popular.

Por estas razones y otras que se formularán en la comisión respectiva, he incorporado las fuerzas armadas en el Consejo, para reencontrar, de este modo, el vínculo fundacional de aquéllas con la Nación, que no es otro que la defensa de la soberanía nacional de la agresión externa, provenga de donde provenga y para abandonar así, definitivamente, el rol de soporte, o competidor, del poder político. Respecto al resto de los componentes que proponemos para el Consejo, diré que hemos destacado en otras oportunidades, la imperiosa necesidad de reflexionar, discutir, acordar, sobre un auténtico proyecto nacional, que guíe y oriente, la renovación republicana en la que todos estamos empeñados. Nada más necesario, entonces, que reconocer, en el seno de este Congreso —al ámbito natural de aplicación del pensamiento político— la amplitud que debe acompañar la convocatoria para la formulación, crítica, discusión y consenso de las ideas fuerza que deben impulsar a la Argentina de nuestro tiempo.

Ése es el sentido del presente proyecto, al que solicito se dé sanción favorable.

Héctor R. Masini.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación General —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

44

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Habrá contrato de fideicomiso cuando una persona se obligue a transferir a otra el dominio fiduciario sobre algún o algunos bienes de su propiedad y ésta se obligue a adquirirlos para cumplir en ellos, o con ellos, las prestaciones personales prometidas y luego los transmita a un tercero, o restituya al transmitente.

Art. 2º — El contrato de fideicomiso sólo puede celebrarse válidamente en escritura pública. Cuando las declaraciones de voluntad de fiduciante y fiduciario fueran emitidas en actos separados, ambas deberán resultar expresadas en escritura pública. El contrato sólo podrá ser modificado por escritura pública que relacione la que modifica y ésta, a su vez, resulte ligada a la modificatoria por nota que el escribano deberá colocar en ella. A este contrato no lo es aplicable el artículo 1.185 del Código Civil.

Art. 3º — El contrato debe contener las siguientes previsiones:

- a) Quién es fiduciante, quién es fiduciario y quién es, o cómo se determina, el o los fideicomisarios;
- b) La descripción o determinación de las cosas o bienes fideicomitidos y su valor;
- c) El empleo y el destino que deben darse a dichos bienes y cosas y las obligaciones personales asumidas por el fiduciario.

Art. 4º — El contrato puede contener las siguientes previsiones:

- a) En caso de pluralidad de fiduciarios, el orden en que actuarán o si lo harán en forma indistinta. A falta de estipulación expresa se entenderá que lo harán en forma conjunta;
- b) La designación de fiduciarios sustitutos para el caso de que por cualquier razón sobreviniente faltare, o resultare imposible la actuación del primer instituido, en cuyo caso será necesario la previa manifestación de voluntad de éste respecto de las obligaciones asumidas por el sustituido;
- c) Cuando hubiere pluralidad de fideicomisarios, la porción y modo en que se les transmitirá el dominio sobre las cosas o bienes. A falta de esta previsión se entenderá que las porciones serán iguales y que, de no mediar convención expresa, no será en condominio;
- d) El destino de las cosas y bienes fideicomitidos en caso de extinción del fideicomiso por imposibilidad de cumplimiento sobreviniente o por inexistencia de fideicomisarios.

Art. 5º — El término de duración del fideicomiso debe ser cierto o ser expresa la condición resolutoria que extinguirá el contrato. En caso de falta de mención del plazo, éste podrá ser fijado judicialmente a solicitud de quien tenga interés legítimo, en función de lo determinado en el inciso c) del artículo 3º de la presente ley.

Art. 6º — El fiduciario debe cumplir las prestaciones a que se obligó con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, que actúa en base a la confianza y buena fe del fiduciante. Su función es indelegable. La culpa ni el dolo del fiduciario podrán ser dispensados, ni aun parcialmente.

Art. 7º — Al fiduciario le está prohibido:

- a) Usar su posición en favor o ventaja propia, bajo circunstancia alguna;

- b) Adquirir para sí o para terceros, o por interpósita persona, los bienes o cosas fideicomitidas, o darles un destino distinto al previsto en el contrato;
- c) Adquirir para sí, o para terceros, bienes o derechos con las cosas o bienes fideicomitidos o producidos por los mismos, o confundir bienes o cosas objeto del fideicomiso con los propios o con bienes o cosas de otro fideicomiso.

Los actos o contratos realizados en violación de la presente prohibición no les son oponibles al fiduciante ni al fideicomisario. Las cláusulas que autoricen o dispensen los actos o conductas mencionados en este artículo, producen la nulidad del contrato de fideicomiso.

Art. 8º — El contrato de fideicomiso no podrá ser rescindido por causa alguna. Es irrevocable excepto por justa causa apreciada judicialmente. La revocación del contrato produce la reversión del dominio en cabeza del fiduciante, incluidas las mejoras que se hubieran agregado y los frutos producidos o devengados, salvo los pactos sobre éstos y aquellas que existieran entre fiduciantes y fiduciario y siempre que las cosas fideicomitidas no pudieran transmitirse, aunque sea parcialmente, al o a los fideicomisarios.

Art. 9º — El contrato de fideicomiso no será revocado si puede ser sustituido el fiduciario.

Art. 10. — El fiduciario sólo será sustituido en caso de renuncia, imposibilidad sobreviniente o incumplimiento de las prestaciones personales prometidas.

Art. 11. — Las cláusulas, pactos o acuerdos secretos, o reservados, que modifiquen el contrato de fideicomiso, aun cuando fueran expresadas en escritura pública, son ineficaces e inoponibles a terceros.

Art. 12. — Según sean las cosas transmitidas, el contrato de fideicomiso deberá ser inscrito en el registro que corresponda, de acuerdo a las leyes respectivas. A falta de obligación de registración, el fiduciario deberá anotar a quien o quienes resulten legítimamente interesados en ello sobre el monto, bienes y cosas que posee en fideicomiso. Registrado el contrato, será oponible a terceros según lo determinen las respectivas leyes. A falta de registro, será oponible a terceros desde que:

- a) Fuera notificado el deudor, si la propiedad fiduciaria es sobre un crédito;
- b) El título endosado haya sido registrado por la entidad emisora o libradora, si se trata de un título nominativo o al portador, u otro título valor;
- c) Las cosas muebles no registrables, bienes inmateriales o dinero se encuentren en poder del fiduciario.

Art. 13. — El o los bienes transmitidos y las mejoras que se incorporen a ellos, constituyen la propiedad fiduciaria y resultan inembargables mientras subsista tal calidad.

Art. 14. — No se encuentran comprendidos en la categoría de inembargables los frutos producidos por la propiedad fiduciaria ni los créditos resultantes del contrato de fideicomiso.

Art. 15. — Los acreedores del fiduciante podrán perseguir judicialmente la revocación del contrato de fideicomiso consentido en fraude de sus derechos.

Art. 16. — El fideicomisario tiene derecho a que se le transmita el dominio sobre las cosas fideicomitidas, una vez cumplidas las prestaciones prometidas por el fiduciario.

Art. 17. — Al fiduciante le competen las acciones para:

- a) Vigilar la conducta del fiduciario y el cumplimiento de las prestaciones prometidas y exigirle rendición de cuentas, así como las indemnizaciones a que tuviera derecho en caso de incumplimiento;
- b) Pedir la remoción del fiduciario en caso de incumplimiento o mal desempeño de sus funciones;
- c) Demandar la nulidad de aquellos actos jurídicos realizados por el fiduciario en violación de las disposiciones de la presente ley o incumplimiento de las prestaciones personales prometidas.

Art. 18. — Al fiduciario le competen las acciones para:

- a) Tomar las medidas conservatorias conducentes para el resguardo de los bienes fideicomitidos;
- b) Reivindicar la propiedad fiduciaria contra los terceros;
- c) Exigir al fiduciante la conformidad con el cumplimiento de las prestaciones prometidas y al fideicomisario la adquisición de las cosas fideicomitidas cuando deban ser transferidas a él.

Art. 19. — Al fideicomisario le competen las acciones para exigir la transferencia de los bienes fideicomitidos a su favor, libre de afectaciones o gravámenes.

Art. 20. — El fideicomiso se extingue por:

- a) Cumplimiento de las prestaciones prometidas por el fiduciario y transferencia del dominio al o a los fideicomisarios;
- b) Cumplimiento del plazo o condición resolutoria a que se lo sometió;
- c) Insuficiencia de los bienes para cumplir el objeto por el que se constituyó;
- d) Imposibilidad sobreviniente, jurídica o fáctica, de cumplimiento de las prestaciones prometidas por el fiduciario, o por resultar ilícita su causa, luego de la constitución;
- e) Inexistencia de los fideicomisarios.

Art. 21. — Extinguido el fideicomiso por las causales de los incisos d) y e) del artículo anterior, liquidadas las acreencias del fiduciario con motivo de su actuación y de los terceros que hubieran contratado con él en función del fideicomiso, el remanente de los bienes y cosas fideicomitidas deberán ser transferidas al fiduciante, a falta de previsión expresa en el contrato constitutivo del fideicomiso. Esta transferencia deberá ser hecha en escritura pública.

Art. 22. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos O. Silva.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La iniciativa que se propicia contempla la introducción en nuestra legislación de una figura que existió en el derecho base de nuestro ordenamiento legal positivo (el derecho romano), caída luego en el disfavor de la sociedad por un mal uso de ella y utilizada frecuentemente en otras regiones del mundo con derechos totalmente distintos al nuestro y, desde media centuria a hoy, por algunos países de Latinoamérica con un buen resultado.

En concreto, se trata de incorporar a nuestra legislación el fideicomiso.

Varios son los proyectos que se han elaborado acerca de esta iniciativa. Algunos, muy actuales, tienen estado parlamentario. Esta iniciativa trata de compatibilizar algunos de esos proyectos, excelentemente elaborados por calificados juristas, con la realidad negocial del país y sus concretas necesidades.

Para el común de la población, incluso para gran parte de los profesionales que operan con el derecho, el fideicomiso resulta totalmente desconocido y hasta imposible de ser utilizado en nuestro país. Así, los viejos maestros del derecho civil argentino, haciendo referencia al único artículo del Código Civil sobre el dominio fiduciario, llegaban a la conclusión de que no era aplicable en el país.

Sin embargo, al principio tímidamente y luego con algo más de fuerza, han aparecido opiniones, bien que bastante sectorizadas, que claman por la inclusión del fideicomiso en nuestra legislación. Por ejemplo, los bancos, ciertos organismos oficiales, algunos abogados estudiosos en sus congresos y el notariado nacional.

Pareciera ser del caso, entonces, preguntarnos qué es el fideicomiso y para qué sirve, de modo de tener una respuesta adecuada a este pedido de un sector social. Para esto debemos enfocar nuestro estudio en lo que la doctrina, especialmente la llamada moderna dogmática jurídica, entiende por negocios jurídicos indirectos y, dentro de ellos, los denominados negocios fiduciarios.

Los negocios jurídicos indirectos son aquellos en que los sujetos negociales, para reglar sus derechos y conseguir el fin práctico jurídicamente relevante perseguido, optan por una vía oblicua, indirecta, utilizando figuras jurídicas complejas y aun contratos contrapuestos. No es éste el lugar ni el momento para discutir sobre esto; podría ampliarse con las opiniones de autores italianos, alemanes, españoles y nacionales, que tratan esto a fondo.

Una especie de estos negocios indirectos es el negocio fiduciario, donde una parte confía, más allá de lo que normalmente ocurre en otros negocios, en la actividad de la otra parte y por ese exceso de fe confiere atribuciones patrimoniales a las que se contraponen obligaciones de tipo personal por parte del adquirente patrimonial. Normalmente, para el fin perseguido, no sería necesaria ni la atribución patrimonial ni el estado de desprotección jurídica en que se coloca este transmitente, pero para ciertos casos, este sistema da excelentes resultados.

Es redundante, y hasta de mal gusto, hablar de la crisis económica que afecta a nuestro país y, como

consecuencia de ella, la falta de desarrollo de las potencialidades propias. El contexto económico plantea, desde algunos años atrás, un notable endurecimiento de los flujos de recursos destinados a financiar proyectos y programas de desarrollo, entre los que se encuentran la construcción de viviendas en especial para el segmento social de medianos a escasos recursos, siendo éste el rubro donde la cuestión resulta más dramática por el enorme déficit habitacional, el decrecimiento del producto bruto interno del país y la cada vez más pequeña participación de la construcción de viviendas en él. A esta situación se agrega hoy el problema de la deuda externa, que compromete aún más el escaso producto bruto interno y retacea las posibilidades de destinar recursos para el desarrollo y la crisis del sistema monetario internacional, que afecta las corrientes de capitales privados, tanto en materia de préstamos como en inversiones directas. También podemos agregar la necesidad imperiosa que tenemos de capitalizar las grandes industrias extractivas (tanto de hidrocarburos como de minería en general); las enormes posibilidades de desarrollo del turismo nacional e internacional en los magníficos escenarios naturales que Dios ha regalado a nuestro país, para lo cual hacen falta inversiones cuantiosas en infraestructura. Y en un escalón algo más modesto, pero igualmente importante, la administración del patrimonio concursal y aun la gestión empresaria durante el concurso; la inversión de fondos de propiedad de menores, actualmente depositados en usuras pupulares o a plazos fijos; la administración temporal del patrimonio habido por disolución de la sociedad conyugal cuando el nuevo titular no se encuentra en condiciones técnicas para hacerlo en forma idónea; la gestión empresaria y, a veces, la administración y dirección de empresas, cuya capacidad de endeudamiento ha sido totalmente colmada por los acreedores en defensa de sus créditos para lo que actualmente suele recurrirse a la sindicación de acciones y al nombramiento de administradores profesionales; el equipamiento de empresas estatales, mixtas o privadas, que realizan grandes obras civiles o la construcción de infraestructura de base, sin tener que inmovilizar importantes capitales en bienes de uso cuando lo que se requiere es capital de giro, etcétera. Y todo esto sin recurrir al ejemplo del derecho comparado, donde encontraremos legislaciones como la mexicana o colombiana que han creado, a partir del fideicomiso, fondos para negocios bursátiles o para dar apoyo a pequeñas y medianas empresas interviniendo en la formación de su capital, etcétera.

De esta simple enunciación ejemplificativa algo queda claro: el fideicomiso es apto para realizar negocios de gran envergadura, o de trascendencia social o económica importante, sea por el monto de la inversión que se realizará, sea por la extensión en el tiempo de la inversión o por los intereses sociales en juego, etcétera.

Es por todo esto que nos hemos apartado de otros proyectos donde se intenta trasplantar a una institución parecida a ésta como es el trust anglosajón, conceptuando al fideicomiso "argentino" como un contrato. No nos parece factible, ni necesario, ni útil y menos oportuno, implantar el fideicomiso testamentario ni tampoco el público, creando un patrimonio de afectación

que rompe con la unidad patrimonial clásica de nuestro sistema jurídico, base, entre otras consideraciones, del proceso concursal.

Las sociedades generan los negocios que requieren sus necesidades; el legislador sólo debe normarlos para darles un marco de referencia, de modo que no resulten anárquicos. Pretender sujetar a la sociedad a figuras jurídicas que no son las apetecidas o necesitadas por ésta, aun cuando se trate de perfectas soluciones teóricas, es lo mismo que intentar cargar agua con un colador. Las sociedades tienen una conciencia, un modo de ser, una apetencia de parecer, y cuando las soluciones que le intentan imponer no son las apetecidas, simplemente no las utiliza. Ejemplos tenemos muchos en que el legislador, confundiendo su misión con la del jurista, produjo alambicadas y preciosistas piezas de lógica jurídica, verdaderos monumentos a la tarea de gabinete, que resultaron olímpicamente ignoradas por sus destinatarios. Es necesario advertir que la labor del legislador, además del aspecto técnico-jurídico, debe especialmente basarse en un concienzudo estudio, en una cuidadosa observación de la realidad y en un fino tacto para poder advertir lo que podrá ser aceptado y lo que no será aceptado por la sociedad. Por eso es aquí aplicable la principal regla de los viejos y sabios médicos clínicos, los de cabecera, aquellos "de la familia", primero no dañar, *primus non nocere*.

El principal efecto jurídico del contrato de fideicomiso, y de ahí su importancia, está en hacer operativo un tipo de derecho real, el fiduciario, sin contenido económico positivo. Se trata del dominio, o propiedad, fiduciario reglado por el artículo 2262 del Código Civil, que por sus especiales características resulta especialmente apto para atraer inversores, incluso de otras latitudes, y facilitar la gestión empresarial, de crédito, y hasta el uso de la infraestructura técnica bancaria.

Este derecho real, sin contenido económico positivo, verdadera cáscara del derecho de dominio, o sólo titularidad del mismo, hace que no pueda tener interés para los acreedores del fiduciario, pues para éste es una sola y pura obligación. Los acreedores del fiduciante no cuentan, pues éste ha transferido su derecho ingresando a su patrimonio el crédito por las prestaciones adeudadas por el fiduciario. Con esto resulta protegida la propiedad fiduciaria, que es uno de los efectos buscados. El otro efecto es lograr unir todos los factores que intervienen en la realización de un proyecto, en una sola mano, bajo una sola dirección, la del fiduciario.

Se hace evidente que para mejor comprender debemos precisar conceptos y adoptar una terminología.

El negocio indirecto ha sido definido como aquel cuya formación tiene lugar no en razón de una finalidad típica y esencial en virtud de la causa, sino en consideración a finalidades ulteriores. La finalidad típica del negocio se convierte así en un presupuesto necesario para la obtención de una finalidad posterior. En el negocio fiduciario, uno de los negocios indirectos, el fiduciario adquiere de una manera plena e irrevocable la propiedad fiduciaria, bien que limitada por las prestaciones personales asumidas, y la característica determinante de este dominio imperfecto radica en que el interés protegido es el del futuro adquirente, el fideicomisario. La característica de este negocio está dada por la excedencia de

los medios elegidos para el fin perseguido y al efecto real de la transmisión se acompaña y contraponen un efecto obligatorio dirigido a modificar o limitar al primero. Ahora bien, en el negocio fiduciario la atribución patrimonial es un medio para hacer posible cierta conducta del fiduciario en relación con la cosa o el derecho que se le transmite, no en su propio interés, sino en interés del fideicomisario. Resulta de este concepto la combinación de formas jurídicas, a menudo contradictorias, de las que surge la excedencia en los medios empleados en cuanto a los resultados pretendidos. La principal característica de los negocios fiduciarios radica en que la transmisión de dominio nunca favorece, o aprovecha, directamente al adquirente, pues esta transmisión se realiza para permitir la concreción de otro negocio que sí es el que económicamente vincula a las partes.

El contrato de fideicomiso es el que regla un negocio jurídico indirecto, fiduciario, por el que una parte se obliga a transferir a otra y ésta se obliga a adquirir la propiedad fiduciaria sobre algún o algunos bienes de su propiedad, para que éste cumpla en ellos o con ellos las prestaciones personales a que se obligó y luego transmita a un tercero o terceros o restituya al fiduciante el bien transmitido.

Se denomina fiduciante al transmitente de la o las cosas; fiduciario a quien las recibe y se obliga a disponer de ellas, luego de efectuar en ellas o con ellas algún tipo de actividad personal, según lo pactado con el fiduciante; y el fideicomisario es a quien en definitiva se le transferirá el dominio pleno o perfecto al finalizar el contrato. La o las cosas transmitidas son la propiedad fiduciaria.

No es del caso analizar, en la exposición de motivos, artículo por artículo del proyecto presentado, pero es de hacer notar algunas particularidades:

a) Por el artículo 13 se declaran inembargables la propiedad fiduciaria y las mejoras introducidas en ella, como un medio de evitar que las particulares formas de interpretar el contrato puedan destruir la propiedad fiduciaria que por sus características no tiene contenido económico. Los acreedores que surjan del desarrollo de las actividades del fiduciario resultarán garantizados por el patrimonio de éste y no por la propiedad fiduciaria, que no resulta ejecutable por ser una pura obligación;

b) La severidad de las prohibiciones establecidas al fiduciario y la gravedad de las sanciones previstas se justifican por la necesidad social de asegurar el correcto desempeño de éste ya que se encontrará, la más de las veces, interesado el crédito público en esta figura;

c) Se prohíben los pactos, cláusulas o acuerdos secretos entre fiduciante y fiduciario para evitar que los terceros y, especialmente, el fideicomisario puedan ser sorprendidos por éstos;

d) Se impone una formalidad determinada, como forma de ser, dada la trascendencia que este contrato puede llegar a tener en la sociedad, los bienes que se encontrarán en juego y los intereses que resultarán comprometidos. La característica más importante de este contrato será que estará destinado a exponerse a terceros (artículo 12 del proyecto), de modo que en aras de la seguridad del tráfico jurídico, como condición

sine qua non de la paz social, su instrumento deberá conferirle las mayores y mejores garantías. Por ello también se excluye la conversión formal del negocio consentido en otro instrumento que el establecido por esta ley.

Señor presidente, los argumentos vertidos en estos fundamentos, los antecedentes doctrinarios nacionales y extranjeros traídos aquí, las resoluciones de congresos y encuentros de abogados y notarios en todo el país, así como la opinión de instituciones bancarias de magnitud o de funcionarios del Poder Ejecutivo nacional que conceptúan a los negocios fiduciarios como apropiados para lograr la privatización de algunas empresas del Estado y la modernización de éste, avalan la pretensión de que esta iniciativa sea tratada y resuelta en la forma propuesta, a la mayor brevedad.

Carlos O. Silva.

—A las comisiones de Legislación General y de Finanzas.

45

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El emplazamiento y desarrollo de las universidades nacionales en el área metropolitana del Gran Buenos Aires y partidos de extensión se regirá por las disposiciones de la presente ley.

Art. 2º — Declárase de prioridad nacional la creación y expansión de los servicios de las universidades nacionales en el área del conurbano de Buenos Aires y su zona de influencia, conforme a las siguientes pautas:

a) La creación y desarrollo de las universidades nacionales en esta área se formulará en base a la adecuada planificación de su emplazamiento físico, dimensionamiento y especialización para cubrir las siguientes zonas de influencia:

1º Norte: partidos de Vicente López, San Fernando, Tigre, Escobar y San Isidro, con cabecera en este último.

2º Centro Norte: partidos de General San Martín, Tres de Febrero y General Sarmiento, con cabecera en este último.

3º Noroeste: partidos de Morón, Merlo, Moreno, Pilar, General Rodríguez, Las Heras y Luján, con cabecera en este último.

4º Oeste: partido de La Matanza.

5º Sudoeste: partidos de Almirante Brown, Esteban Echeverría, San Vicente y Lomas de Zamora, con cabecera en este último.

6º Sur: partidos de Avellaneda, Lanús, Berazategui, Florencio Varela y Quilmes, con cabecera en este último.

b) Los servicios universitarios nacionales existentes en el área indicada en el inciso anterior se concentrarán en las cabeceras establecidas para cada zona. A tal efecto las universidades nacionales transferirán a las universidades nacionales del conurbano y zona de extensión, tales bienes y

servicios. El ámbito natural de localización de la Universidad de Buenos Aires será exclusivamente la Capital Federal;

c) Las universidades nacionales creadas o a crearse en el área, tenderán a reunir sus servicios en una unidad física;

d) Las universidades nacionales creadas o a crearse en el área planificarán su desarrollo hasta llegar a un nivel de matriculados compatible con una adecuada gestión de su actividad académica. Se evitarán futuros sobrecrecimientos de las universidades, creadas o a crearse, debiendo en ese caso proponerse la división de una o más universidades para abarcar áreas de influencia más reducidas cuyo emplazamiento se decidirá en atención a los requerimientos locales, densidad de población, medios de comunicación y distancia respecto de otras universidades. Esta decisión deberá ir precedida de un estudio de factibilidad que promoverá el Ministerio de Educación y Justicia de acuerdo con sus propios antecedentes técnicos y a los requerimientos de las comunidades locales, que participarán en tales estudios;

e) Los delegados organizadores de las universidades nacionales que se crean en virtud de esta ley, serán asistidos en sus funciones por un Consejo Asesor de la Comunidad, integrado por representantes de los municipios comprendidos en su zona de influencia, cámaras empresarias y asociaciones profesionales de trabajadores con presencia efectiva en el área, entidades académicas, culturales o personas de la comunidad científica relacionadas con la esfera de acción de la universidad que se crea. Este cuerpo tendrá existencia normativa en el estatuto y organigrama de la universidad una vez constituida.

Art. 3º — Queda autorizado el Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación y Justicia para gestionar y aceptar del gobierno de la provincia de Buenos Aires, del cinturón ecológico del área metropolitana del Gran Buenos Aires y de las municipalidades del Gran Buenos Aires, la cesión de bienes muebles e inmuebles, que constituirán la sede y equipamiento de las universidades, así como también a efectuar las transferencias sin cargo de bienes inmuebles o muebles del patrimonio del propio Estado o sus reparticiones descentralizadas o autárquicas o empresas del Estado cualesquiera sea su naturaleza jurídica, con imputación a la presente ley.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos Auyero. — José P. Aramburu. — Julio D. Alessandro.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley que se acompaña tiene el propósito de establecer normas precisas en cuanto al asentamiento de universidades nacionales en el Gran

Buenos Aires y partidos adyacentes, para contemplar la planificación de su creación y desarrollo.

Se han presentado ya a esta Honorable Cámara algunos proyectos de creación de nuevas universidades nacionales.

A nuestro juicio, sin perjuicio de la justa expresión de los requerimientos de las comunidades locales para crear universidades nacionales, es necesario formular un análisis global de la situación universitaria en el Gran Buenos Aires y zonas adyacentes para determinar criterios de localización que aseguren un acceso más conveniente a la enseñanza superior de las poblaciones del conurbano, normas de dimensionamiento y crecimiento futuro que eviten nuevas distorsiones, formas de participación comunitaria que aseguren una cabal integración de la universidad con la realidad local y formular prioridades para los nuevos asentamientos universitarios.

Conscientes como somos de que sólo un crecimiento equilibrado y armónico de nuestra Nación permitirá superar las inequidades estructurales respecto de los bienes y servicios disponibles a la población, creemos que debe proyectarse esa política a todas las áreas del quehacer nacional, en este caso a la enseñanza superior.

Es insuficiente la iniciativa de trasladar los centros burocráticos, como sería el caso de parte de la administración centralizada a una nueva capital, si no se contempla en los planes de los organismos públicos la expansión y mejoramiento de los servicios que se prestan en el interior, la creación de nuevas áreas de desarrollo, la descentralización de las empresas del Estado, la mejor distribución de los cupos de vivienda del FONAVI, de los fondos federales coparticipados y en suma de toda la acción del Estado que se refleje en políticas de fomento.

Resulta paradójico que la Universidad de Buenos Aires genere en el conurbano nuevas bocas de acceso a la universidad metropolitana, cuya matriculación representa ya un conglomerado inmanejable centralizadamente.

La creación de sedes o bocas de entrada distantes de las universidades existentes genera circunstancias fácticas que concluyen por determinar creaciones de universidades dependientes, vulnerando de esta manera las disposiciones legales que establecen que la creación de universidades debe ser efectuada por ley.

Todos los partidos políticos representados en esta Cámara se han definido por la descentralización universitaria. El crecimiento de la matrícula de la Universidad de Buenos Aires, con casi 300.000 alumnos, desborda toda posibilidad de enseñanza y la convierte en una institución no apta para una administración racional de la gestión educativa. Por ello, creemos que es necesario promover una concepción auténticamente descentralizante y participativa en el medio universitario.

De acuerdo con las estadísticas del ingreso, más de la mitad de los estudiantes universitarios de la Universidad de Buenos Aires tiene su domicilio en el Gran Buenos Aires y la actual proyección para 1990 hace llegar esa proporción al 60 %. A estas importantes magnitudes cabe agregar al personal docente y no docente que se desplaza desde su domicilio en el conurbano a

la Capital Federal, con los insumos de tiempo y costos de transporte para cada individuo vinculado al sistema universitario y el resultado general de incremento del congestionamiento urbano y deterioro global de la calidad de vida.

La aproximación de la Universidad a los asentamientos poblacionales del Gran Buenos Aires permitirá un acceso más amplio a la educación y la configuración de centros académicos más vinculados al medio que generen cultura y servicios y representen un aporte al desarrollo local.

Actualmente la Universidad de Buenos Aires tiene saturada su capacidad edilicia y se deben realizar inversiones de infraestructura en construcciones e instalaciones para dar respuesta a la demanda existente, por carencia de otras alternativas diferentes. Esta actual coyuntura hace muy oportuna la creación de nuevas universidades en el interior del país y en modo especial en el conurbano de Buenos Aires.

La creación de nuevos centros universitarios proporciona a su vez una amplia instancia para el replanteo de los objetivos de la enseñanza, de los títulos y especialidades a establecer, la inserción de la Universidad en el medio local y la generación de centros con perfil propio cuya diversidad enriquezca al conjunto del sistema universitario.

La participación de la comunidad, representada en un consejo asesor con las representaciones políticas locales, las asociaciones libres del pueblo, las cámaras gremiales, empresariales, las asociaciones profesionales de trabajadores, asociaciones científicas culturales, dará el fermento necesario para que la expansión universitaria en el conurbano se efectúe con los nuevos contenidos que nuestra sociedad requiere.

En lo que respecta a la asignación de zonas de influencia para el emplazamiento de universidades, se proyecta su estructuración en seis áreas, cada una de las cuales cubre una población de aproximadamente un millón de personas.

Cabe añadir que esta planificación no debe ser estática sino adaptable a los requerimientos especiales de la comunidad pero estableciendo pautas generales en cuanto a su dimensionamiento y concentración física, para evitar futuras situaciones de sobredimensionamiento como ha ocurrido en la presente situación.

De acuerdo con estas normas centrales se proyecta por separado una iniciativa creando la Universidad Nacional de San Isidro, que conforme a los criterios de regionalización contenidos en este proyecto integrará, junto con los otros proyectos ya presentados, una efectiva política de descentralización que servirá a mejorar la educación superior en el conurbano.

Por las razones expresadas, descontamos que el proyecto de ley propuesto tendrá sanción legislativa.

El presente proyecto es reproducción del presentado bajo expediente 2.573-D.-86.

*Carlos Auyero. — José P. Aramburu. —
Julio D. Alessandro.*

—A las comisiones de Educación, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — En cualquier lugar del país se autorizará la instalación de farmacias, cuando su propiedad sea:

- a) De profesionales habilitados para el ejercicio de la farmacia;
- b) De personas físicas o sociedades comerciales legalmente constituidas, excepto las sociedades anónimas y sociedades en comandita por acciones. En estos casos, ninguna persona propietaria o socia que no fuera profesional farmacéutico podrá tener injerencia en la dirección técnica de la farmacia;
- c) De entidades de bien público sin fines de lucro, de cooperativas de consumo, de mutualidades, de obras sociales o de sindicatos, siempre que sus estatutos lo autoricen expresamente y que la dirección técnica sea ejercida por el profesional habilitado para el ejercicio de la farmacia.

Art. 2º — La habilitación para el funcionamiento de la farmacia se otorgará por las autoridades locales, conforme a las respectivas normas reglamentarias establecidas en ejercicio del poder de policía.

Art. 3º — Queda derogado el artículo 14, de la ley 17.565 y todas aquellas normas y disposiciones que opongán a la presente ley.

Art. 4º — La presente ley se incorporará al Código Civil.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eugenio A. Lestelle.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

De acuerdo a la interpretación armónica de los principios consagrados por los artículos 17 y 67, inciso 28 de la Constitución Nacional, toda legislación referida a la propiedad resulta competencia exclusiva del Congreso Nacional.

Por tal motivo es que propiciamos el proyecto de ley adjunto tendiente a delimitar y complementar a la ley 17.565, precisando las formas concretas del derecho de propiedad cuando deba ser ejercido sobre el establecimiento farmacia.

El presente es un proyecto similar en esencia, aunque con algunas modificaciones que aseguran la eficacia de su cometido, al que mereciera media sanción, con voto unánime, por parte del Honorable Senado de la Nación el 27 de septiembre de 1985 y que por razones formales no fue tratado luego por la Cámara de Diputados.

El actual proyecto parte de la distinción que cabe efectuar entre el derecho de propiedad del establecimiento farmacia por una parte, y el efectivo ejercicio de la profesión y actividad comercial, por el otro.

En el orden nacional, en la actualidad la propiedad de las farmacias, es regida por el artículo 14, de la ley 17.565, donde se determina que las mismas pueden ser

de farmacéuticos, de sociedades de responsabilidad limitada integradas por estos profesionales, de sociedades en comandita simple siempre que el socio comanditado sea un farmacéutico, de entidades de bien público sin fines de lucro, de cooperativas de consumo, de mutualidades, de obras sociales o de sindicatos, siempre que sus estatutos lo autoricen expresamente.

En el proyecto que se somete a consideración, si bien se mantiene el esquema de la ley 17.565 se adecua el marco legal en que deberán actuar las sociedades de personas constituidas conforme a la ley 19.550, excluyéndose expresamente a las sociedades anónimas y en comandita por acciones en virtud de la naturaleza jurídica de las mismas y la actividad farmacéutica a desarrollar, que requiere de sujetos de derechos definidos y en el que la responsabilidad personal resulta de indudable seguridad para la sociedad.

Por otra parte debemos reconocer que el desarrollo de la industria de los medicamentos, la expansión de los sistemas de prestaciones de las obras sociales y la necesidad de su financiamiento requieren una modificación de la vieja estructura de la farmacia. La realidad impone contar con capitales suficientes para su instalación, funcionamiento y especialmente para el financiamiento de la dispensación de medicamentos a afiliados de las obras sociales, que actualmente representan el 70 % de las ventas de farmacias.

Esta modernización de concepto, que entendemos reflejada en el adjunto proyecto, no solo se halla inserta dentro del esquema de reformas estructurales en que se halla abocado el gobierno nacional sino que constituye además una adecuación flexible a la realidad social que por un lado exige mayores porcentajes de seguridad en la venta de psicofármacos, una protección adecuada de la actividad y profesión farmacéuticas, sin que esto vaya en detrimento del desarrollo económico del sector. El simple análisis de la relación existente entre el número de profesionales farmacéuticos recibidos en nuestras universidades y la cantidad de locales habilitados para funcionar como farmacia, en los últimos 10 años, habla de una manera descarnada sobre la imposibilidad que significa para un farmacéutico recién recibido asumir el costo de la instalación de un local de su propiedad.

El actual proyecto es un punto de inflexión entre las aspiraciones profesionales y la realidad económica, todo ello sin perder de vista la particular característica de la farmacia como servicio público, al frente de la cual indudablemente debe existir una dirección técnica a cargo de un profesional universitario competente, porque se halla comprometida la salud pública que el Estado tiene la obligación de proteger.

En cuanto a la habilitación para el funcionamiento de la farmacia, se prevé que la misma debe ser competencia de las autoridades locales, porque éstas se encuentran en mejores condiciones para adecuar la reglamentación a las particularidades y necesidades de cada zona.

Finalmente, por la naturaleza del derecho de propiedad, es materia que debe ser incorporada al Código Civil, tal como se prevé en el proyecto de ley.

Eugenio A. Lestelle.

—A las comisiones de Legislación General y de Asistencia Social y Salud Pública.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpóranse como últimos párrafos del artículo 3º de la ley 18.038 (texto ordenado 1980) los siguientes:

A los fines de los artículos 2º, inciso b) y 3º, inciso e) de la presente, establécese que las leyes locales de previsión y seguridad social para abogados y procuradores, se deben aplicar en todos los juicios que tramitan ante los juzgados y tribunales de la justicia federal, existentes en sus respectivos ámbitos territoriales de validez.

Los aportes fijados en las leyes locales de previsión y seguridad social para abogados y procuradores, no regirán respecto de los honorarios y comisiones regulados a dichos profesionales en los juicios o actuaciones que el Estado nacional, sus reparticiones y organismos autárquicos sean partes, siempre que aquellos, en virtud de la relación laboral pública o privada que acrediten, no tuvieren derecho a la percepción de dichos honorarios por encontrarse a cargo de sus representados.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Néstor L. Golpe Montiel.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Someto a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley por el cual se propicia lograr la aplicación obligatoria de los regímenes locales de previsión social para abogados y procuradores ante los tribunales federales.

Ello así, por cuanto en los juzgados federales de todo el país no se aplican los sistemas previsionales locales de abogados y procuradores. En varias provincias existen dichos regímenes y por aplicación del artículo 3º, inciso e) de la ley 18.038 no aportan al sistema nacional de previsión, pero tampoco en forma coactiva se los puede hacer aportar a los regímenes locales.

Lógicamente esto constituye una desigualdad entre los profesionales que trabajan en la justicia federal y los que despliegan mayoritariamente su actividad ante tribunales provinciales. Esto es un absurdo.

En consecuencia, resulta necesario y conveniente que mediante una ley nacional se deje establecido que en el supuesto de darse lo previsto en el artículo 3º, inciso e) de la ley 18.038, para el caso de los abogados y procuradores, en el ámbito de la justicia federal, son de aplicación obligatoria los regímenes locales de previsión para dichos profesionales. Pero, en este caso, se debería dejar a salvo que el Estado nacional, sus reparticiones y organismos autárquicos, no estarán obligados a efectuar dichos aportes con respecto a los profesionales con los cuales mantienen una relación laboral pública o privada, siempre que estos profesionales no tuvieren derecho a la percepción de honorarios por parte de su mandante o representado.

Esta norma está prevista en la mayoría de las legislaciones provinciales, pero en mi opinión es conveniente que esté contemplada en la ley nacional.

Con respecto a la cuestión plantada en este proyecto, existen algunos antecedentes que merecen ser señalados:

a) La Cámara Federal de Córdoba, con fecha 18-7-84, mediante una acordada, declaró que en el ámbito de dicha provincia era de aplicación el régimen local de previsión para abogados y procuradores (ley provincial 6.468). Esta acordada tuvo su antecedente en un fallo dictado por la misma Cámara en los autos "Tubos Trans Electric versus Dirección Nacional de Vialidad - Expropiación";

b) La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Abogados y Procuradores de la Provincia de Mendoza, frente al antecedente de Córdoba, hace una presentación ante la Cámara Federal de esta provincia, presentación a la que adhiere el Colegio de Abogados de esa jurisdicción. Dicha cámara federal, luego de requerir los antecedentes de su similar de Córdoba, eleva las actuaciones para su consideración a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la que previo dictamen del procurador general resolvió no hacer lugar al pedido formulado, ordenando que también se notifique de lo resuelto a la Cámara Federal de Córdoba.

Frente a ello, el Consejo Coordinador de Cajas de Previsión Social para Abogados y Procuradores de la República Argentina presentó en el Ministerio del Interior un proyecto de decreto tendiente a lograr la reglamentación del artículo 3º, inciso e) de la ley 18.038, no habiéndose logrado hasta el presente su concreción.

Por todo lo expuesto, y en la seguridad de que esta iniciativa posibilita un sistema justo e igualitario en la materia en cuestión, solicito el voto favorable de los señores legisladores al presente proyecto de ley.

Néstor L. Golpe Montiel.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Justicia y de Legislación General.

48

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Prorróganse los plazos establecidos en los artículos 1º y 8º de la ley 22.371 hasta el 31 de diciembre de 1991 y hasta el 31 de diciembre de 1993 respectivamente.

Art. 2º — Las prórrogas establecidas por el artículo anterior serán aplicadas exclusivamente para las inversiones que se realicen en las áreas de fronteras determinadas por ley 18.575.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan C. Castiella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las zonas y áreas de frontera han sido determinadas por la ley 18.575, y sus objetivos son fomentar y pro-

mover el desarrollo con la radicación de habitantes, el aprovechamiento de los recursos del suelo y aliviar la situación económica.

La ley 22.371 ha servido para incentivar las inversiones, es por eso que sería conveniente prorrogar esta ley, sólo para las áreas de frontera, para no frenar así el estímulo del flujo de capitales, que en esas regiones se está fomentando con medidas promocionales para su desarrollo.

Juan C. Castiella.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

49

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Concédese a la Escuela N° 8 Provincia de Formosa, de Villa Castelli, departamento de General Lamadrid, provincia de La Rioja, un subsidio por la suma de australes sesenta mil.

Art. 2º — El monto de este subsidio será destinado a la refacción del edificio escolar mencionado, debiendo rendirse cuenta de la aplicación de esos fondos.

Art. 3º — El importe que demanda la aplicación de la presente ley será tomado de "Rentas generales" e imputado a las mismas.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio C. Corzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La educación constituye el motor más importante para la reestructuración del hombre argentino y de nuestra Nación. Nada, pues, más prioritario que volcar los esfuerzos y las iniciativas en pos del mejoramiento de las condiciones en que se desenvuelve el proceso educativo. El mismo en nuestro medio es deficitario y se encuentra preñado de asechanzas, por la carencia de los recursos necesarios como para su estabilización y vigoroso desarrollo.

La situación educacional en mi provincia de La Rioja no constituye una excepción a ese cuadro de insatisfacciones, de angustias y de impotencias. Hay establecimientos en los que el paso del tiempo, inexorablemente ha provocado deterioros y daños que no pueden ser reparados sino con un aporte material generoso pero imputable, para evitar que una escuela tristemente cierre sus puertas porque ya no quedan techos ni paredes.

Este es concretamente el caso de la Escuela N° 8 Provincia de Formosa, de Villa Castelli, en el departamento de General Lamadrid. Allí todos los días se hace obra, se educa a las progenies de argentinos; se amanece con el frío, pero se templan los niños inflamados por la indeclinable vocación de los docentes. En esa escuela algunas ventanas han sido clavadas para evitar que se cayeran los marcos, por lo que la ventilación de algunas aulas se ha comprometido. El tanque de agua ha sido atacado por todos los males de las décadas, al igual que las cañerías, por lo que las instalaciones sanitarias son deficientes y peligrosas. Las paredes que sostienen la escuela tienen que ser robuste-

cidas y pintadas por elementales razones de seguridad primero, y de decoro y dignidad también.

Nuestra provincia de La Rioja y los riojanos en general, tienen un gran respeto por la tarea educativa y han cifrado grandes esperanzas en ella como método superador de falencias. Por ello es que estimo que el Congreso de la Nación debe mirar con devoción el empeño puesto por esos hombres, mujeres y niños que están simbólicamente reunidos en esa modesta escuelita, esperando que el legislador argentino les tienda sus manos de apoyo y de colaboración. Allí casi en las fronteras montañosas de la patria están quienes aguardan la sensibilidad de un subsidio que permita renovar todos los días ese juramento de laboreo que es la educación y el esfuerzo protagonizado por los niños y sus maestros.

Julio C. Corzo.

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

50

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TITULO I

De la profesión de politólogo

CAPÍTULO I

De las condiciones para el ejercicio profesional

Artículo 1º — El ejercicio de la profesión de politólogo en la ciudad de Buenos Aires quedará sujeto a las disposiciones de la presente ley y de la reglamentación que se dicte.

Art. 2º — A los efectos de esta ley se considera ejercicio profesional de la ciencia política: la producción, aplicación y transmisión de conocimientos científicos sobre el Estado, el poder político y la realidad política, fundados en la teoría, metodología y técnica de dicha ciencia, así como la prestación de todos aquellos servicios profesionales inherentes a la misma.

Art. 3º — Para ejercer la profesión de politólogo se requiere:

- a) Estar comprendido en los supuestos previstos por el artículo 8º de la presente ley;
- b) Hallarse inscrito en la matrícula que llevará el Consejo de Profesionales de Ciencia Política que por esta ley se crea. No será exigible este requisito para los profesionales comprendidos en los incisos e), f) y g) del artículo 8º de la presente ley.

CAPÍTULO II

De las funciones específicas y áreas de aplicación

Art. 4º — Son funciones específicas del ejercicio profesional del politólogo:

- a) Elaborar, supervisar, orientar, coordinar, planificar, programar, controlar, dirigir, ejecutar,

analizar y evaluar planes, estudios, investigaciones, programas y proyectos en lo referente a:

—Las ideas políticas: la teoría política, la historia de las ideas.

—Las instituciones políticas: el Estado, la Constitución, el gobierno central, el gobierno regional y local, la administración pública, las funciones económicas y sociales del gobierno, las instituciones políticas comparadas.

—La vida política: partidos políticos, los grupos y las asociaciones, la participación del ciudadano en el gobierno y en la administración.

—Las relaciones internacionales: la política internacional, la política y la organización internacional, el derecho internacional;

- b) Estudiar, investigar, transmitir y difundir los conocimientos producidos en su propia disciplina;
- c) Asesorar y prestar servicios de consultoría a personas físicas y/o jurídicas de carácter público, privado o mixto;
- d) Participar en la elaboración, supervisión, orientación, coordinación, planificación, programación, dirección, control, ejecución, análisis, evaluación y aval de estudios, trabajos, investigaciones, planes, programas o proyectos globales, regionales o sectoriales;
- e) Ejercer la docencia universitaria en las asignaturas de su especialidad y, como título suplementario en el ámbito secundario, según las reglamentaciones vigentes;
- f) Prestar cualquier otro servicio que implique, suponga o requiera de los conocimientos derivados de la disciplina científica.

Estas funciones podrán ser desempeñadas en forma individual, grupal o integrando equipos interdisciplinarios.

Art. 5º — Toda persona jurídica sea de carácter público o privado que realice actividades del ejercicio profesional de la ciencia política, o que requiera de sus funciones, deberá tener la representación técnica o contar con el asesoramiento de un politólogo, encuadrado en lo previsto en el artículo 3º, sin perjuicio de las incumbencias compartidas con otras profesiones del ámbito de las ciencias sociales, en cuyo caso será facultativo de la persona jurídica escoger al asesor técnico entre cualquiera de estos profesionales.

Art. 6º — Las entidades públicas y/o privadas no podrán designar para la realización de las actividades enunciadas en el artículo 2º o el cumplimiento de las funciones enumeradas en el artículo 4º a personas que no se encuentren matriculadas en el Consejo de Profesionales de Ciencia Política, con la excepción de los supuestos contemplados en los incisos e), f) y g) del artículo 8º.

CAPÍTULO III

De los ámbitos de la enseñanza

Art. 7º — En todos los ámbitos de la enseñanza públicos o privados, para el ejercicio de la docencia en asignaturas de exclusiva competencia e incumbencia de la ciencia política, como asimismo para la participación en la elaboración de planes de estudios de dicha disciplina, será necesario cumplimentar los requisitos previstos en el artículo 3º de la presente ley.

CAPÍTULO IV

Del uso del título profesional

Art. 8º — El ejercicio de la profesión de politólogo sólo se autorizará a:

- a) Quienes posean título de licenciado en ciencia política o ciencias políticas en sus distintas especializaciones, expedido por universidad nacional, provincial o privada reconocida y debidamente autorizada por el Estado;
- b) Quienes posean diploma o título de posgrado en ciencia política o ciencias políticas con una extensión del plan de estudios mínimo de dos años, tales como maestría en artes o en ciencias, estudios políticos superiores, o carreras equivalentes expedido por universidad nacional, provincial o privada reconocida y debidamente autorizada por el Estado;
- c) Quienes posean título de doctor en ciencia política o ciencias políticas expedido por universidad privada, nacional o provincial reconocida y debidamente autorizada por el Estado;
- d) Quienes tengan títulos equivalentes a los enunciados en los incisos precedentes, otorgados por universidades extranjeras, que hayan sido revalidados en el país, salvo cuando se trata de países con los que existiera convenio de reciprocidad de títulos universitarios;
- e) Los profesionales extranjeros de títulos equivalentes a los enunciados en los incisos precedentes, de reconocido prestigio internacional, que estuvieran en tránsito en el país, y que fueran oficialmente requeridos en consulta para asuntos de su exclusiva especialidad;
- f) Los profesionales extranjeros contratados por instituciones públicas o privadas con finalidad de investigación, asesoramiento o docencia, durante la vigencia de su contrato;
- g) Los profesionales domiciliados en el país, fuera del ámbito territorial comprendido en el artículo 1º de la presente ley, llamados en consulta por politólogos matriculados, debiendo limitar su ejercicio profesional a los efectos de la consulta;
- h) Todos aquellos profesionales de distintas disciplinas que estén comprendidos en las condiciones requeridas en el artículo 57.

CAPÍTULO V

De los derechos, deberes y prohibiciones de los politólogos

Art. 9º — Son derechos específicos de los politólogos, sin perjuicio de los acordados por otras disposiciones legales:

- a) Percibir honorarios por la prestación de servicios a terceros, dentro de las actividades y funciones establecidas en la presente ley;
- b) Tener libre acceso a archivos, estadísticas y documentación oficial, que no hayan sido declaradas de carácter secreto o reservado por disposición de autoridad competente. A tal efecto, será suficiente la exhibición de la credencial expedida por el Consejo de Profesionales en Ciencia Política;
- c) Utilizar en forma exclusiva su producción científica, la que sólo podrá ser empleada total o parcialmente por terceros, con autorización expresa del autor del trabajo.

Los derechos expresados precedentemente no excluyen otros afines no mencionados.

Art. 10. — Son deberes específicos de los politólogos, sin perjuicio de otros que se señalan en leyes especiales:

- a) Tener estudio o domicilio legal dentro del radio de la ciudad de Buenos Aires que deberá ser permanentemente actualizado ante el Consejo de Profesionales en Ciencia Política;
- b) Observar las normas de ética profesional que sancione el Consejo de Profesionales en Ciencia Política;
- c) Denunciar ante el Consejo de Profesionales en Ciencia Política el ejercicio de actividades propias de politólogos por personas que carezcan de título habilitante o no cumplan con los requisitos del artículo 3º;
- d) Guardar el secreto profesional sobre aquellas informaciones de carácter reservado o personalísimo al que accedan en el ejercicio de su profesión.

Art. 11. — Queda expresamente prohibido a los politólogos:

- a) Asesorar simultáneamente a personas o entidades con intereses opuestos sobre el mismo asunto;
- b) Intervenir en asuntos en que hubiera participado anteriormente otro politólogo sin la debida notificación a éste;
- c) Autorizar el uso de la firma o nombre en trabajos en los que no haya intervenido personalmente, ya sea en forma individual, grupal o en equipos interdisciplinarios;
- d) Publicar avisos que induzcan a engaños y ofrecer ventajas que resulten violatorias de la ética profesional.

CAPÍTULO VI

Del ejercicio legal de la profesión

Art. 12. — Constituye ejercicio ilegal de la profesión:

- a) Atribuirse títulos en ciencia política sin cumplir con los requisitos que esta ley establece en el artículo 3º;
- b) Anunciar o hacer anunciar actividad profesional como politólogo sin publicar en forma clara e inequívoca nombre, título profesional y número de matrícula.

TÍTULO II

Del Consejo de Profesionales en Ciencia Política

CAPÍTULO I

De la creación del Consejo Profesional

Art. 13. — Créase el Consejo de Profesionales en Ciencia Política que funcionará con el carácter, derechos y obligaciones de las personas públicas no estatales. Controlará el ejercicio de la profesión de politólogo y tendrá a su cargo el gobierno de la matrícula respectiva, ajustándose a las disposiciones de la presente ley. Prohíbese el uso por asociaciones o entidades particulares, que se constituyan en lo sucesivo, con la denominación Consejo de Profesionales en Ciencia Política, u otras que por su semejanza puedan inducir a confusión.

Art. 14. — Serán matriculados en el Consejo de Profesionales en Ciencia Política, los comprendidos en los incisos a), b), c), d) y h) del artículo 8º de la presente ley, quienes deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Acreditar identidad personal;
- b) Presentar título habilitante en los supuestos a), b), c), d) y h) del artículo 8º, o haber obtenido dictamen favorable de la comisión directiva, tal cual refiere el artículo 16;
- c) Declarar el domicilio real y el legal, sirviendo este último a los efectos de su relación con el Consejo;
- d) Declarar bajo juramento no estar comprendido en las causales de inhabilidad establecidas en el artículo 15;
- e) Prestar juramento profesional tal cual lo dicte el reglamento interno;
- f) Abonar las sumas que establezca el reglamento interno del Consejo de Profesionales en Ciencia Política.

Art. 15. — No podrán inscribirse en la matrícula:

- a) Los excluidos del ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria aplicada en otra jurisdicción;
- b) Los condenados judicialmente por la comisión de delitos dolosos de acción pública, a pena privativa de libertad y/o inhabilitación profesional, hasta el cumplimiento de la misma;
- c) Los fallidos y concursados no rehabilitados.

Art. 16. — La Comisión Directiva del Consejo verificará si el peticionante reúne los requisitos exigidos por esta ley, y se expedirá dentro de los quince días de presentada la solicitud.

En ningún caso podrá denegarse la matrícula o cancelarse la misma por causas ideológicas, políticas, raciales o religiosas.

Admitida la matriculación se extenderá en favor del politólogo una credencial habilitante en la que constará la identidad, número de matrícula, tomo y folio y recibo de pago del derecho profesional.

Art. 17. — El rechazo del pedido de matriculación podrá ser recurrido por el interesado, ante la Cámara Nacional de Apelaciones de la Ciudad de Buenos Aires dentro de los diez días de notificado.

Del recurso se dará traslado al Consejo por un plazo de diez días, y en la contestación que éste efectúe no podrán invocarse causales distintas a las mencionadas en la denegatoria.

Art. 18. — Se llevará de cada politólogo un legajo donde se anotarán sus datos personales, títulos profesionales, empleo o función que desempeñen, domicilios y sus cambios, sanciones impuestas, méritos acreditados en el ejercicio profesional y todo otro dato relevante.

CAPÍTULO II

De las funciones, deberes y atribuciones del Consejo

Art. 19. — El Consejo tendrá las siguientes funciones, deberes y atribuciones:

1. El gobierno de la matrícula.
2. El poder disciplinario sobre los matriculados.
3. Defender a los miembros del Consejo para asegurarles el libre ejercicio de la profesión conforme a las leyes, velar por el decoro profesional y afianzar la armonía entre los mismos.
4. Propender al progreso de la profesión, velar por el perfeccionamiento científico, técnico, cultural, profesional, social, ético y económico de sus miembros.
5. Colaborar con los poderes públicos mediante el asesoramiento, evacuación de consultas y realización de tareas que redunden en beneficio de la comunidad, proponiendo incluso el dictado de normas relacionadas con el ejercicio y enseñanza de la ciencia política.
6. Administrar sus fondos y fijar el presupuesto anual; nombrar y remover sus empleados.
7. Dictar los reglamentos internos de conformidad a esta ley para que rijan su funcionamiento y el uso de sus atribuciones.
8. Colaborar con todas aquellas obras o instituciones vinculadas con la función social de la profesión.
9. Combatir el ejercicio ilegal de la profesión y vigilar la observancia de las normas éticas profesionales.
10. Proponer al Poder Ejecutivo los aranceles profesionales.

11. Dictar el código de ética y sus modificaciones, con arreglo a las disposiciones de la presente ley.
12. Dictaminar sobre los asuntos sometidos a su consideración, pudiendo actuar como árbitro en cuestiones suscitadas entre politólogos o entre éstos y particulares.
13. Desarrollar vinculaciones con entidades científicas y profesionales argentinas y del extranjero; federarse con instituciones de otras jurisdicciones que sostengan los mismos ideales profesionales; aceptar representaciones equivalentes de entidades similares del país o del extranjero.
14. Fomentar la acción conjunta interprofesional e integrar entidades interprofesionales.
15. Celebrar toda clase de contratos vinculados a su objeto.
16. Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, actuar en juicio como demandante o querellante y demandado, celebrar acuerdos judiciales.
17. Establecer el régimen del personal de su dependencia a los efectos de su designación y promoción en los cargos de su estructura orgánica.

Las facultades expresadas no excluyen otras afines no mencionadas, en virtud de que los incisos precedentes son de carácter meramente enunciativo y no excluyente de aquellas otras facultades inherentes al carácter y finalidades del Consejo de Profesionales en Ciencia Política.

CAPÍTULO III

De las autoridades del Consejo

Art. 20. — Son autoridades del Consejo:

- a) La asamblea;
- b) La comisión directiva;
- c) El tribunal de ética y disciplina;
- d) La mesa de consejeros.

Art. 21. — No podrán desempeñar cargos directivos en ninguno de los órganos constitutivos del Consejo de Profesionales en Ciencia Política:

- a) Los condenados por causa criminal por delitos comunes;
- b) Los concursados civilmente o declarados en estado de quiebra;
- c) Los comprendidos en las inhabilitaciones que para los funcionarios de la administración pública establezca la legislación vigente;
- d) Los que desempeñen cargos electivos a nivel nacional, provincial o municipal;
- e) Los excluidos del ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria aplicada en esta u otra jurisdicción;
- f) Los fallidos concursados no rehabilitados.

CAPÍTULO IV

De la Asamblea

Art. 22. — La Asamblea estará integrada por todos los politólogos matriculados, que se encuentren al día en el pago de la cuota periódica y figuren en el padrón que deberá llevar la comisión directiva.

La asamblea es la autoridad máxima del Consejo y sus resoluciones son de acatamiento obligatorio para todos los organismos del mismo. Anualmente, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio, que se clausurará el 30 de junio de cada año, la comisión directiva deberá convocar a asamblea ordinaria a los fines de tratar el siguiente temario:

- a) Consideración de la memoria, balance general, presupuesto de gastos y cálculo de recursos
- b) Informes de la comisión directiva y del tribunal de ética y disciplina si los hubiere;
- c) Elegir sus propias autoridades conforme lo determine el reglamento interno;
- d) Elegir, cuando correspondiera, a los miembros de la junta electoral, la fecha de elección de autoridades del Consejo, de acuerdo con lo previsto en la presente ley y en la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 23. — Las asambleas extraordinarias serán convocadas por decisión de la comisión directiva por el voto de las dos terceras partes de sus miembros como mínimo o por petición expresa por escrito de un número no inferior del diez por ciento de los politólogos integrantes del padrón. En este último caso, la comisión directiva deberá resolver la petición dentro de los 15 días de recibida. En estas asambleas sólo podrá tratarse el temario que haya sido objeto de expresa mención en la convocatoria.

Art. 24. — La convocatoria se hará mediante comunicación personal al matriculado por correo con una anticipación como mínimo de 15 días corridos a la fecha de la asamblea sin perjuicio de exhibirse la citación en la sede del Consejo, en lugar visible, durante 5 días previos a su celebración, y/o mediante publicación en el órgano de difusión del Consejo. En los casos de reformas del reglamento interno, se adjuntará la copia o publicación del proyecto a tratarse. En caso de tratamiento del balance general, inventario, memoria y cuadro demostrativo de gastos y recursos, se pondrá a disposición de los matriculados en secretaría la documentación correspondiente con no menos de 20 días de anticipación a la asamblea general ordinaria.

Art. 25. — Las asambleas se celebrarán en el lugar, fecha y hora indicadas en las convocatorias y sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los matriculados integrantes del padrón. Una hora después de la fijada, si no se hubiera conseguido el número mencionado, se constituirá válidamente con los presentes.

Art. 26. — Las resoluciones se adoptarán mediante mayoría simple de votos presentes, salvo los casos determinados por esta ley o por el reglamento, para los que se exija un número mayor. Ningún matriculado tendrá

más de un voto y los miembros de comisión se abstendrán de votar en el tratamiento de la memoria y balance. Los matriculados no podrán hacerse representar en la asamblea.

Las resoluciones de una asamblea para ser reconsideradas en la misma deben contar con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros presentes.

CAPÍTULO V

Del régimen electoral

Art. 27. — La asamblea general que convoque al comicio en asamblea ordinaria deberá elegir una junta electoral compuesta de cinco miembros mediante elección directa entre aquellos asistentes que no ocupen cargos en la comisión directiva, ni en el tribunal de ética y disciplina como titulares o suplentes. Deberán cumplir con iguales requisitos que para ser miembro de comisión directiva, y su aceptación implica la inhibición para postularse para cargo electivo alguno en el comicio a fiscalizar. Compete a la junta electoral fiscalizar el comicio, en cuanto a: la validez de los votos emitidos, el carácter hábil del votante, el número de votos obtenidos por cada lista y de la presentación y eventual observación de las listas a presentarse al comicio. En todos los casos la junta electoral deberá presidir y decidir toda cuestión que se plantee respecto al acto electoral, debiendo aplicar estrictamente la presente ley, y supletoriamente, las disposiciones del Código Electoral nacional. Con anticipación no menor a los dos días del comicio, cada lista deberá presentar la nómina de fiscales autorizados a asistir al comicio. En caso que la comisión directiva lo considere necesario, la junta electoral deberá presentar un reglamento de comicio que será aprobado por la asamblea general extraordinaria que a tal efecto se designe. En caso de empate en el número de votos por una o más listas, la junta electoral convocará a elecciones por medio de una nueva asamblea dentro de un término no mayor de noventa días.

Art. 28. — El padrón, integrado por todos los matriculados titulares cuyas cuotas no tengan más de cuatro meses de atraso y tuvieran más de tres meses de antigüedad como matriculados estará al alcance de los matriculados para su estudio, y en todos los casos se excluirán del mismo quienes se encuentren purgando sanciones disciplinarias. Están inhabilitados para petitionar la convocatoria a asamblea los matriculados que presenten más de cuatro meses de atraso en el pago de sus cuotas.

Art. 29. — Los miembros titulares y suplentes de la comisión directiva y del tribunal de ética y disciplina serán elegidos en asambleas extraordinarias, por el sistema de lista completa, con la designación únicamente del cargo de presidente. Las tachas de candidatos no serán admisibles, considerándose el voto como completo. Las listas de candidatos serán presentadas ante la junta electoral elegida de acuerdo con lo nombrado en el artículo 27 hasta veinte días antes de la celebración del comicio, considerándose válidas las mismas si no media impugnación de aquéllas dentro de los tres días de presentadas. Si mediare observación a las listas presentadas, deberá darse traslado al apoderado de la misma

por el término de dos días, debiendo decidirse el caso en el término de veinticuatro horas de evacuado el traslado o transcurrido el término para el mismo. La elección se hará mediante voto directo, secreto y obligatorio, y por mayoría de votos válidos emitidos. La lista que obtenga mayor cantidad de votos se adjudicará los cargos de: presidente, vicepresidente, secretario general, tesorero, secretario de asuntos profesionales y primero y segundo vocales titulares y cuatro vocales suplentes. Los cargos de tercero a sexto vocales titulares y dos cargos de vocales suplentes serán adjudicados a la lista que le siga en número de votos, siempre y cuando la misma haya obtenido más del veinticinco por ciento de los votos válidos emitidos. Si esto no ocurriese, dichos cargos serán cubiertos por la lista que obtuvo la mayor cantidad de votos. En el transcurso de la asamblea la lista ganadora discriminará los cargos entre los miembros electos. La vacancia de un cargo titular será cubierta por los vocales suplentes de sus respectivas listas.

CAPÍTULO VI

De la comisión directiva

Art. 30. — El gobierno, la administración y la representación legal del Consejo estarán a cargo de una comisión directiva integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un tesorero, un secretario de asuntos profesionales, seis vocales titulares y seis vocales suplentes. Se requerirá un mínimo de dos años de matriculado para ocupar los cargos de comisión directiva. En la primera elección después de promulgada la ley, y por única vez, se exigirá como requisito: tener diez años de recibido.

Art. 31. — Los miembros de la comisión directiva durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 32. — En caso de que aun incorporados los suplentes quedare reducida la comisión directiva a menos de la mitad más uno de sus miembros, se deberá convocar a asamblea extraordinaria a fin de llenar las vacantes producidas hasta la terminación del mandato.

Art. 33. — La comisión directiva deliberará válidamente con seis de sus miembros, tomando sus resoluciones por simple mayoría de votos. Las resoluciones de la comisión directiva podrán ser reconsideradas con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros presentes. El presidente, en caso de empate, tendrá doble voto.

Art. 34. — Son atribuciones, obligaciones y funciones de la comisión directiva:

1. Realizar todos los actos enunciados en el artículo 1.181 del Código Civil en lo que sea compatible con la naturaleza del Consejo, salvo los casos de constitución de gravámenes o transferencia de bienes inmuebles, en cuyo caso la decisión será ad referendum de la asamblea.
2. Llevar la matrícula profesional y resolver sobre los pedidos de inscripción y/o cancelación de la misma.
3. Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias conforme lo previsto en los artículos 22 y 23 de la presente ley.

4. Fijar la cuota periódica y el derecho de inscripción que deben abonar los matriculados.
5. Dictar un reglamento interno para el mejor funcionamiento del Consejo y sus distintos órganos de conformidad a las previsiones de la presente ley, y en su caso las modificaciones que sean propiciadas.
6. Cuidar que nadie ejerza ilegítimamente la profesión y denunciar a quienes lo hagan.
7. Administrar los bienes del Consejo, fijar su presupuesto anual para proponerlo a la asamblea y fomentar la formación de su biblioteca especializada.
8. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la asamblea.
9. Nombrar, remover y aplicar sanciones disciplinarias a sus empleados.
10. Comunicar al tribunal de ética y disciplina, a los efectos de las sanciones previstas por esta ley, las faltas en que incurrieran los matriculados o las violaciones al reglamento interno, y hacer cumplir las sanciones que se impongan.
11. Suspender en el ejercicio profesional a los matriculados que no cumplan con el pago de las cuotas periódicas.
12. Constituir las comisiones y áreas del Consejo que considere necesarias, las que tendrán funciones de asesoramiento y trabajo.
13. Designar presidentes de comisiones y directores de las áreas del Consejo.
14. Colaborar con los poderes públicos en todo lo atinente al ejercicio de la profesión, haciendo conocer a las autoridades competentes las irregularidades que en el orden profesional llegaren a su conocimiento y que se observen dentro de la administración pública, el Poder Judicial, organismos o instituciones de carácter público o privado.
15. Ejercer todas las facultades y atribuciones emanadas de la presente ley que no hayan sido conferidas específicamente a otros órganos.

Art. 35. — La comisión directiva se reunirá ordinariamente una vez por mes por citación del presidente, o extraordinariamente cuando el presidente o tres de sus miembros lo juzguen necesario, debiendo en este último caso celebrarse la reunión dentro de las 48 horas de solicitada. El miembro que se ausente injustificadamente durante cuatro reuniones consecutivas u ocho alternadas dentro del año será considerado dimitente. Las deliberaciones deberán consignarse en un libro de actas con indicación de los votos emitidos y firmas del presidente y secretario general.

CAPÍTULO VII

Del tribunal de ética y disciplina

Art. 36. — El tribunal de ética y disciplina se compondrá de tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos en forma simultánea y por listas separadas, con los miembros de la comisión directiva. Durarán dos

años en sus funciones y pueden ser reelectos. Son requisitos para ser miembros del tribunal de ética y disciplina:

- a) Encontrarse inscrito en la matrícula profesional;
- b) Poseer antigüedad profesional de por lo menos diez años dentro de la ciudad de Buenos Aires;
- c) No haber sido sancionado disciplinariamente;
- d) No haber tenido suspensiones en la matrícula;
- e) Tener las cuotas pagadas al día.

Art. 37. — El cargo de miembro del tribunal de ética y disciplina será irrenunciable, salvo justa causa debidamente comprobada. Se admitirán las causales de excusación y recusación previstas para los jueces por el Código de Procesamiento Civil y Comercial de la Nación. También será causal para apartarse del cargo los impedimentos físicos y/o de salud grave, o tener setenta años de edad. La comisión directiva tiene la atribución de examinar los motivos aducidos por el miembro electo del tribunal que pretenda alejarse del cargo, así como las causales de excusación y/o recusación invocadas en los casos sometidos al tribunal. Debe dictar al respecto resolución fundada, bajo pena de nulidad.

Art. 38. — En su primera reunión el tribunal de ética y disciplina procederá a nombrar un presidente y un secretario entre los miembros titulares. Constituye quórum legal para funcionar, la mayoría absoluta de los miembros titulares; sus resoluciones para ser válidas deben tomarse por mayoría de votos.

Art. 39. — El tribunal de ética y disciplina tendrá competencia para entender en todas las cuestiones vinculadas con las faltas de disciplina profesional, y con los actos de sus matriculados contrarios a la ética profesional que sean sometidos a su consideración y que tome conocimiento de oficio. Actuará de conformidad al procedimiento disciplinario que se dicte, siendo de aplicación supletoria el Código de Procedimiento Civil y Comercial.

Art. 40. — Los miembros del tribunal de ética y disciplina que hayan comenzado a entender en una causa disciplinaria, deberán continuar en sus funciones hasta la conclusión definitiva de la misma.

Art. 41. — Es de competencia exclusiva del tribunal de ética y disciplina:

- a) Sancionar un código de ética y disciplina y reglamentar sus modificaciones;
- b) Entender en todas las cuestiones vinculadas con las faltas de disciplina profesional y con los actos de sus matriculados contrarios a la ética profesional, que sean sometidos a su consideración y que tomen conocimiento de oficio;
- c) Sustanciar los sumarios por violación de normas éticas y de disciplina sancionadas por la asamblea y/o consejo directivo;
- d) Aplicar las sanciones para lo que está facultado;
- e) Llevar un registro actualizado de las penalidades de los matriculados;

- f) Rendir a la asamblea ordinaria anualmente un informe detallado de las causas sustanciadas y sus resultados.

CAPÍTULO VIII

De la mesa de consejeros

Art. 42. — La mesa de consejeros tiene por finalidad el asesoramiento técnico y científico en los temas de incumbencia del Consejo, siendo su objeto pronunciarse sobre cuestiones referentes a la organización, coordinación y legislación en la materia, brindando a la comisión todo su apoyo en orden a su experiencia.

Art. 43. — La mesa de consejeros se integra:

- a) Con todos aquellos profesionales comprendidos en el artículo 57, que con la anuencia de las dos terceras partes de los miembros plenos de la asamblea, por su dedicación, esfuerzo, capacidad, logros y avances en el campo de la ciencia política sean merecedores de tal distinción, y
- b) Con los presidentes y vicepresidentes salientes del Consejo de Profesionales en Ciencia Política.

Art. 44. — Todos los miembros de la mesa de consejeros la integrarán a título honorífico.

CAPÍTULO IX

De los poderes disciplinarios

Art. 45. — Es atribución exclusiva del Consejo fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión de politólogo. A tales efectos ejercitará el poder disciplinario con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pueda imputarse a los matriculados.

Art. 46. — Los politólogos matriculados quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias previstas en esta ley, por las siguientes causas:

- a) Condena judicial por delito doloso a pena privativa de la libertad, cuando de las circunstancias del caso se desprendiera que el hecho afecta al decoro y ética profesionales; o condena que comporte la inhabilitación profesional;
- b) Calificación de conducta fraudulenta o dolosa, en concurso comercial o civil, mientras no sean rehabilitados;
- c) Retardo o negligencia frecuente, o ineptitud manifiesta, u omisiones graves, en el cumplimiento de sus deberes profesionales;
- d) Infracción manifiesta o encubierta a lo dispuesto por la ley arancelaria;
- e) Incumplimiento de las normas de ética profesional sancionados por el Consejo;
- f) Toda contravención a las disposiciones de esta ley y al reglamento interno que sancione la asamblea de delegados.

Art. 47. — Las sanciones disciplinarias serán:

- a) Llamado de atención;

- b) Advertencia en presencia del consejo directivo;
- c) Suspensión de hasta un (1) año en el ejercicio de la profesión;
- d) Exclusión de la matrícula, que sólo podrá aplicarse:

1. Por haber sido suspendido el imputado cinco (5) o más veces con anterioridad dentro de los últimos diez años.
2. Por haber sido condenado, por la comisión de un delito doloso, a pena privativa de la libertad y siempre que de las circunstancias, del caso se desprendiera que el hecho afecta al decoro y ética profesional. A los efectos de la aplicación de las sanciones, el tribunal deberá tener en cuenta los antecedentes del imputado.

Art. 48. — En todos los casos que recaiga sentencia penal condenatoria a un politólogo será del tribunal o juzgado interviniente comunicar al Consejo la pena aplicada, con remisión de copia íntegra del fallo recaído y la certificación de que la misma se encuentra firme. La comunicación deberá efectuarse al presidente del consejo directivo dentro del término de cinco (5) días de quedar firme la sentencia.

Art. 49. — Las sanciones de los incisos a) y b) del artículo 47 se aplicarán por decisión de simple mayoría de los miembros del tribunal. La sanción del inciso c) del citado artículo requerirá el voto de los dos tercios de los miembros del tribunal. La sanción del inciso d) del artículo 47 requerirá el voto de los dos tercios de los miembros del tribunal. Todas las sanciones aplicadas por el tribunal de ética y disciplina serán apelables con efecto suspensivo.

El recurso deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles de notificada la respectiva resolución, en forma fundada ante el tribunal.

El recurso será resuelto por la sala de la cámara federal de apelaciones en lo contencioso administrativo que corresponda.

La comisión directiva del Consejo será parte en la sustanciación del recurso.

Recibido el recurso, la cámara dará traslado a la comisión directiva del Consejo Profesional, por el término de cinco días y evacuado el mismo deberá resolver en el término de treinta días.

Cuando se impongan sanciones de suspensión, las mismas se harán efectivas a partir de los 30 días de quedar firmes.

Art. 50. — Las acciones disciplinarias prescribirán a los dos años de producidos los hechos que autoricen su ejercicio y siempre que quienes tuvieren interés en promoverlas hubieran podido —razonablemente— tener conocimiento de los mismos. Cuando hubiere condena penal, el plazo de prescripción de las acciones disciplinarias de esta ley será de seis meses a contar desde la notificación al Consejo.

Art. 51. — El tribunal de ética y disciplina, por resolución fundada, podrá acordar la rehabilitación del politólogo excluido de la matrícula, siempre que hayan trans-

currido dos años como mínimo del fallo disciplinario firme y hayan cesado las consecuencias de la condena penal si la hubo.

Art. 52. — Las sanciones aplicadas por este tribunal serán anotadas en el legajo correspondiente del profesional sancionado. La renuncia a la inscripción no impedirá el juzgamiento del renunciante.

CAPÍTULO X

Del patrimonio

Art. 53. — Los fondos del Consejo se formarán con los siguientes recursos:

- a) Cuota de inscripción y periódica que deberán pagar los politólogos matriculados. Estas cuotas serán fijadas por la comisión directiva;
- b) Donaciones, herencias, legados y subsidios;
- c) Multas y recargos establecidos por esta ley y la reglamentación que en su consecuencia se dicte;
- d) Con los intereses y frutos civiles de los bienes del Consejo;
- e) Con los aranceles que perciba el Consejo por los servicios que preste;
- f) Todo otro ingreso proveniente de actividades realizadas en cumplimiento de esta ley.

Art. 54. — El cobro de las cuotas atrasadas y de las multas establecidas en la presente ley, se sustanciarán por la vía del juicio ejecutivo, sirviendo de suficiente título la constancia expedida por el presidente y tesorero de la comisión directiva.

CAPÍTULO XI

Disposiciones transitorias

Art. 55. — Dentro de los sesenta días de promulgada la presente ley, el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia organizará un registro en el que deberán inscribirse todos los profesionales con título de grado y posgrado en ciencias políticas o ciencia política en sus distintas especializaciones en un plazo no mayor a los sesenta días corridos. Una vez cerrada la inscripción se confeccionará con los anotados en padrón electoral, y se convocará a la primera asamblea que tendrá carácter constitutivo, para que se elijan las autoridades del Consejo de Profesionales que por esta ley se crea.

Art. 56. — El acto electoral será fiscalizado conforme las previsiones de esta ley, por una junta electoral compuesta por diez miembros designados por las facultades, institutos o escuelas de ciencias política a razón de 2 por la Universidad de Buenos Aires, 2 por la Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires, 2 por la Universidad de El Salvador, 2 por la Universidad de Belgrano y 2 por la Universidad Argentina John F. Kennedy ajustándose a lo previsto en el artículo 27 de la presente ley. Esta junta electoral deberá integrarse en un término que no exceda los 60 días de la promulgación de la presente ley. En el caso de la no designación de los miembros de la junta electoral por parte de

alguna o algunas de estas facultades, institutos o escuelas de las universidades antes mencionadas en el término previsto por la presente ley, la junta electoral se constituirá con los miembros designados.

Art. 57. — Por esta única vez se autorizará el ejercicio de la profesión de politólogo a todos aquellos profesionales de distintas disciplinas científicas del ámbito de las ciencias sociales que hayan ejercido durante los últimos años y/o ejerzan en la actualidad el usufructo de atribuciones exclusivas correspondientes según esta ley al de la profesión de politólogo. Quedan comprendidos en esta excepción todos aquellos profesionales argentinos, muchos de éstos de reconocido prestigio nacional e internacional, que ya sea por su vocación científica y/o docente sean del ámbito público o privado hayan orientado gran parte de su actividad profesional hacia la ciencia política en sus diversas manifestaciones. Todos los comprendidos en este supuesto serán admitidos como matriculados y podrán ser parte de cualquiera de los órganos constitutivos del Consejo de Profesionales en Ciencia Política, excepción hecha de la comisión directiva, siempre que se integren al mismo durante un período que no excede los dos años contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 58. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Manuel Cardo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Instituir —tal cual el propósito de este proyecto— el régimen legal para el ejercicio de la profesión de politólogo constituye un añorado anhelo de los profesionales de la ciencia política en la Argentina, al tiempo que responde a una antigua demanda que requiere una pronta satisfacción. De ahí que la colegiación obligatoria no sea más que la respuesta sistemática y ordenada de aquel anhelo. La misma, continúa la tradición que sobre la materia inspiró las recientemente sancionadas leyes de colegiación pública de los sociólogos y de los abogados de la ciudad de Buenos Aires.

Resulta por tanto no sólo conveniente, sino también necesario la concreción de los esfuerzos desplegados por los profesionales de la ciencia política, tendientes al logro de la institucionalización del régimen legal para el ejercicio de su profesión. No sólo porque con ello los politólogos podrán contar con un ámbito específico y concreto donde podrán desarrollar plenamente su actividad laboral; sino también porque éstos, ya colegiados, tendrán la posibilidad de gobernar sus intereses comunes atendiendo al bienestar de todos sus miembros y sin que ello signifique desconocer o desatender la prioridad del bienestar general.

Innecesario resulta, a efectos de la presentación y fundamentación de este proyecto, volver a insistir sobre las bondades implícitas de la colegiación obligatoria. Al respecto es más que suficiente recorrer el bagaje de antecedentes históricos y jurídicos que avalan la pertinencia de una misma disciplina a la misma. De ahí que sin necesidad de redundar ni abundar en los fallos que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dictado al respecto (que, por otra parte, han acompañado a los fundamentos de colegiación de otras profesiones, véase

al respecto el proyecto de ley de colegiación pública de los profesionales en relaciones públicas; resulta más que importante recalcar la perfecta adecuación constitucional existente al sostener tal colegiación visto que el gobierno de la profesión del politólogo y el control de su ejercicio deben recaer necesariamente en una entidad madre, que al tiempo que los aglutine permita la representación sectorial única. Esta contará con los recaudos necesarios para que tal participación se realice sin discriminación de ninguna índole, respetando a todos los profesionales de la actividad, incluidos aquellos que pertenecientes originariamente a otra profesión han dirigido su actividad laboral hacia el campo estrictamente específico de la ciencia política. Estos, sólo así tendrán bajo su responsabilidad y guarda la defensa de sus derechos y la promoción de sus intereses específicos (con las atribuciones y los medios necesarios para el desempeño de sus funciones) teniendo como meta la prioridad de la defensa y consecución del bien común.

De más está reseñar puntillosamente en estos fundamentos la profusa tradición que la ciencia política posee en nuestro medio, ni el impulso vertiginoso que ha adquirido esta disciplina en el pasado reciente. Al respecto, un profundo estudioso de esta disciplina, Francisco Arias Pelerano, recuerda que “es un hecho innegable que los últimos tiempos se caracterizan por una extraordinaria producción intelectual dedicada al campo de la ciencia política”. Para expresar luego que “a los años de inercia ha sucedido un despertar sin límites (...)”. (Temas de teoría política.) Ello se refleja hoy por hoy, tanto en el ámbito académico como en el científico. En cuanto al impulso académico no podemos dejar de recordar la tradición que la ciencia política ha cimentado en nuestro país, ni los variados intentos de sus primeros cultores por dotar y brindar a esta disciplina de un cariz autónomo. Estos fueron de la mano de los primeros estudios científicos sobre temas políticos, que tuvieron difusión a través de la primigenia “Revista Argentina de Ciencias Políticas” en momentos en que el país festejaba alborozado su Centenario. El esfuerzo que Rodolfo Rivarola y los hombres que lo acompañaron en la empresa de editar la primera revista que se ocupara de temas de ciencia política, no quedó en el tintero de la historia en vano. Muchos otros, siguiendo aquella tradición, forjaron con su empeño y dedicación un camino único y distintivo de la ciencia política en la Argentina, no sin que afloraran en el camino dificultades y contrariedades propias de una empresa de esa naturaleza. Así, poco a poco se concibió por primera vez en el país, la necesidad de contar con una ciencia de la política, que superando los escollos metodológicos y de instruismo se fuera abriendo paso independiente tanto en el mundo académico como en el científico.

Hoy por hoy, aquellos esfuerzos se ven coronados con el funcionamiento a pleno de escuelas e institutos de ciencia política en distintas universidades, tanto nacionales como privadas, que albergando a centenares y centenares de estudiantes ávidos de conocimientos van cosechando lo que aquellos visionarios y solitarios argentinos del Centenario, junto con profesores de la talla de Del Valle Iberlucea sembraron en aras de la inserción definitiva de esta disciplina en el país.

Estas escuelas e institutos de ciencia política que en la ciudad de Buenos Aires funcionan en el ámbito de las universidades de Buenos Aires, del Salvador, de la de Belgrano, de la John F. Kennedy, y de la Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires, sumado al sano intento aglutinador de la Asociación Argentina de Ciencia Política, han podido con el tiempo (a pesar de sus marchas y contramarchas, producto de una ciencia que fue haciéndose con el tiempo) diseñar el perfil del politólogo, que sin descuidar ni a la filosofía política, ni a la sociología política, le han impreso a esta disciplina el sello de modernidad, científicismo y adultez que bien ha superado ya el estadio de adolescencia que Carlos Floria percibiera a fines de la década del sesenta, cuando advertía que si bien "es cierto que la ciencia política argentina se encuentra en el mejor de los supuestos, en la adolescencia: eso llama a la prudencia. Pero si el llamado es demasiado fuerte y rígido, contribuirá al inmovilismo, a la dilación y a la preparación del tiempo que nunca llega, porque nadie aprende a caminar bien sin tropiezos, y nadie ayuda a mejorar la marcha del que renuncia a andar" (en *Enfoques de teoría política* de David Easton). El tiempo transcurrido desde entonces permite afirmar sin error a equívocos que si bien se ha culminado con tropiezos, resulta innegable el vertiginoso crecimiento y despertar de esta disciplina en nuestro medio, que se visualiza tanto en la calidad de los escritos, investigaciones y trabajos científicos sobre la materia, en la enorme cantidad de politólogos que han sabido ganar su propio espacio en la sociedad, así como por el grado de madurez, tanto académico como científico, que esta disciplina ha alcanzado entre nosotros. Todo ello, sumado a la importancia que la ciencia política (como ciencia regia) tiene para el conocimiento a pleno de la realidad política del Estado, y al impulso que esta disciplina ha alcanzado en nuestro medio, resulta más que suficiente para fundamentar este proyecto de régimen legal de la profesión del politólogo.

De ahí que todas las razones expuestas, me han inducido a presentar este proyecto de ley con el convencimiento y la esperanza de que la Honorable Cámara lo sancione, vista la necesidad de que los politólogos argentinos puedan al fin contar con un régimen legal que los reglamente y ampare en el ejercicio de su profesión.

Manuel Cardo.

—A las comisiones de Educación, de Legislación General —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

51

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPÍTULO I

Creación y objetivos

Artículo 1º — Créase el Consejo Económico, Social y Político como persona jurídica de derecho público, de carácter colegiado e independiente de los poderes públicos. Actuará en vinculación directa con el Poder Eje-

cutivo nacional, a través de la Presidencia de la Nación y de sus ministros, y con el Congreso Nacional, por intermedio de los presidentes de las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación. Tendrá su sede en la Capital Federal.

Art. 2º — El Consejo Económico, Social y Político es un órgano de carácter consultivo y asesor de los poderes políticos del Estado nacional en todas las áreas del quehacer gubernamental, que institucionaliza la participación permanente de los diversos sectores significativos de la sociedad argentina, teniendo como objetivos:

- a) Afianzar la convivencia y los valores democráticos;
- b) Incrementar la participación social;
- c) Concurrir a la formulación de un proyecto nacional concertado y controlar su implementación y realización;
- d) Afianzar la estabilidad y fortalecer la representatividad de las instituciones de la República; y
- e) Avanzar en la construcción de una democracia social participativa, en el marco de una Nación integrada, independiente y solidaria.

CAPÍTULO II

Funciones y atribuciones

Art. 3º — Para cumplir sus objetivos, el Consejo tiene las siguientes funciones:

- a) Dictaminar en las consultas que le formulen el presidente de la Nación, sus ministros o cualquiera de las Cámaras del Congreso;
- b) Emitir opinión o asesorar, por iniciativa propia, al presidente de la Nación, a sus ministros o a las Cámaras del Congreso, en materia económica o social;
- c) Elevar al Poder Ejecutivo o a las Cámaras proyectos de leyes y propiciar reformas o proponer medidas de carácter económico, social o político, remitiendo las propuestas al Poder Ejecutivo o a las Cámaras;
- d) Dictar resoluciones y disponer las medidas que sean convenientes para poner en ejercicio las funciones precedentes.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo o las Cámaras del Congreso consultarán previa y obligatoriamente al consejo en lo referente al proyecto de ley de presupuesto de gastos y recursos de la Nación y en materia de plan o programación económica o social. El consejo dictaminará dentro de los treinta (30) días corridos de formulada la consulta; vencido este plazo sin que el consejo se expida, los poderes públicos decidirán sin más.

Art. 5º — Los dictámenes u opiniones del consejo no son vinculantes para los poderes políticos. El Poder Ejecutivo y ambas Cámaras del Congreso informarán anualmente al Consejo, dentro de los tres (3) primeros meses del año, el curso dado a sus dictámenes, opiniones, proyectos o propuestas.

Art. 6º — El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- a) Solicitar informes escritos a las entidades públicas y privadas, las que deberán evacuarlos dentro del plazo de diez (10) días, presentando la más amplia colaboración;
- b) Efectuar consultas o recabar la colaboración o el asesoramiento de expertos y técnicos;
- c) Elaborar anualmente su presupuesto de gastos y recursos y elevarlo al Poder Ejecutivo. Dispondrá de los recursos que le asigna la ley de presupuesto y quedará sujeto, en cuanto a su manejo, a las disposiciones de la ley de contabilidad sobre entidades descentralizadas.

CAPÍTULO III

Integración

Art. 7º — El Consejo Económico, Social y Político estará integrado por los consejeros representantes de los diversos sectores de la sociedad argentina, de acuerdo con la siguiente distribución:

Inciso 1º: Treinta (30) representantes del sector trabajador.

Inciso 2º: Treinta (30) representantes del sector empresario, distribuidos del siguiente modo:

- a) Agropecuario: ocho (8) representantes;
- b) Industrial: once (11) representantes;
- c) Servicios: nueve (9) representantes, los que se distribuirán: tres (3) por comercio interior y exterior; dos (2) por finanzas y seguros; tres (3) por transporte y uno (1) por otros servicios;
- d) Minería: un (1) representante;
- e) Pesca: un (1) representante.

Inciso 3º: Veinte (20) representantes del sector público, distribuidos del siguiente modo:

- a) Cinco (5) funcionarios representantes del Estado nacional, asignando un (1) representante a cada una de las siguientes áreas: economía, salud, educación, trabajo y obras y servicios públicos;
- b) Siete (7) representantes de las empresas del Estado o con participación estatal mayoritaria, cualquiera sea su forma societaria, a saber: uno (1) para el sector energía; uno (1), combustibles; uno (1), petroquímica; uno (1), industrias militares; dos (2) para el sector transportes, y uno (1) para los bancos oficiales, nacionales y provinciales;
- c) Tres (3) representantes de las universidades nacionales;
- d) Cinco (5) representantes de las provincias por regiones, a saber: uno (1) de la región patagónica, uno (1) de Cuyo, uno (1) de la región pampeana, uno (1) del Litoral y región nordeste y uno (1) de la región noroeste y centro.

Inciso 4º: Veinticinco (25) representantes de los intereses diversos, distribuidos del siguiente modo:

- a) Cinco (5) representantes de las cooperativas y mutualidades: tres (3) por las cooperativas de producción y consumo, uno (1) por las de crédito y uno (1) por las mutualidades;
- b) Un (1) representante de las asociaciones culturales y artísticas;
- c) Un (1) representante de las asociaciones deportivas;
- d) Tres (3) representantes de las asociaciones gremiales de profesionales, a saber: uno (1) de la salud, uno (1) de ciencias económicas y sociales y uno (1) de ciencias exactas;
- e) Dos (2) representantes de las organizaciones juveniles;
- f) Un (1) representante del movimiento estudiantil universitario;
- g) Dos (2) representantes del sector pasivo;
- h) Un (1) representante de las entidades de comunicación social;
- i) Un (1) representante de las organizaciones de derechos humanos;
- j) Dos (2) representantes de los usuarios y consumidores;
- k) Un (1) representante de las comunidades indígenas;
- l) Dos (2) representantes de las organizaciones femeninas;
- ll) Un (1) representante de las universidades privadas, academias y centros de estudio;
- m) Dos (2) representantes de las asociaciones o entidades ecologistas o ambientalistas.

Inciso 5º: Un (1) representante por cada partido político nacional o alianza electoral nacional con representación parlamentaria a nivel nacional y uno (1) por cada partido político de distrito o alianza electoral de distrito que gobierne su provincia.

Todos los sectores tendrán igual número de consejeros suplentes.

Art. 8º — Los miembros del consejo duran cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y pueden ser reelegidos. Las vacantes que se produzcan serán ocupadas por los suplentes hasta completar el período.

Art. 9º — Para ser miembro del Consejo se requiere ser mayor de veintidós (21) años y contar con cinco (5) años de antigüedad en la pertenencia al sector que se representa, con excepción de los consejeros previstos en el artículo 7º, inciso 4º, apartados e) y f) quienes deberán ser mayores de dieciocho (18) años y contar con dos (2) años de pertenencia a su sector. Los extranjeros deberán tener diez (10) años de residencia ininterrumpida en el país, con excepción de los latinoamericanos, españoles e italianos que deberán contar con cinco (5) años de residencia ininterrumpida.

Art. 10. — Es incompatible el cargo de consejero con el ejercicio de la función pública a nivel nacional, pro-

vincial o municipal, con excepción de los consejeros previstos en el artículo 7º, inciso 3º, apartados a), b) y d).

Art. 11. — Los consejeros son delegados de la organización, entidad o institución que representan. Los cargos pertenecen a la entidad representada y no a la persona, y cada entidad podrá revocar, en cualquier momento y sin expresión de causa, la representación de sus consejeros y designar, en su caso, otro u otros en su reemplazo. Los consejeros que, durante su mandato, dejaron de pertenecer a la organización o al sector que representan, cesan automáticamente en su calidad de miembros del Consejo.

CAPÍTULO IV

Designación de los miembros

Art. 12. — Los consejeros representantes del sector trabajador serán elegidos por la Confederación General del Trabajo (CGT), de conformidad con las normas de la entidad que rigen la elección de sus máximas autoridades de conducción, asegurando que la nómina de representantes contemple adecuadamente la participación de los sindicatos grandes, medianos y pequeños, las diversas ramas de la producción, el comercio, los servicios y la actividad pública, y las distintas regiones del país.

Art. 13. — Los consejeros representantes del sector empresario serán elegidos por las organizaciones más representativas de cada sector, de conformidad a las previsiones de su normativa interna para la elección de sus máximas autoridades y asegurando que cada representación contemple adecuadamente la participación de las empresas grandes, medianas y pequeñas, las diversas ramas de actividad que comprende cada sector y las distintas regiones del país. No podrán integrar el sector empresario consejeros que pertenezcan o representen a empresas de capital extranjero.

Art. 14. — Los consejeros representantes del sector público serán elegidos del siguiente modo:

Inciso 1º: Los consejeros que representan al Estado nacional serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del ministro del área.

Inciso 2º: Los consejeros que representan a las empresas del Estado o con participación estatal mayoritaria, cualquiera sea su forma societaria, serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de los consejos de administración o directorios de las empresas de cada sector, por simple mayoría de votos.

Inciso 3º: Los consejeros que representan a las universidades nacionales serán elegidos por el Consejo Nacional Interuniversitario de Rectores de Universidades Nacionales y deberán pertenecer a universidades de distintas regiones del país.

Inciso 4º: Los consejeros representantes de las diversas regiones del país serán elegidos por los gobiernos de las provincias que componen cada región, de conformidad a la reglamentación.

Art. 15. — Los consejeros representantes de los intereses diversos serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de las organizaciones o entidades más re-

presentativas de cada sector, salvo el consejero representante del movimiento estudiantil universitario que será elegido por la Federación Universitaria Argentina (FUA), de conformidad con las normas de la entidad que rigen la elección de sus máximas autoridades de conducción. Cuando a un sector de los previstos en este artículo le corresponda más de un (1) consejero, éstos deberán pertenecer a distintas regiones del país.

Art. 16. — Los consejeros representantes de los partidos políticos o alianzas electorales serán elegidos por los mismos, de conformidad a las normas de sus respectivas cartas orgánicas para la elección de sus máximas autoridades de conducción a nivel nacional.

Art. 17. — El Poder Ejecutivo, por vía de reglamentación de la presente ley, determinará cuáles son la o las organizaciones más representativas de cada sector a que se refieren los artículos 13 y 15, con excepción del sector previsto en el artículo 7º, inciso 4º, apartado f). Las entidades o asociaciones que se consideren afectadas por las determinaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo, podrán disponer contra el acto administrativo de un recurso contencioso-administrativo por ante el Juzgado Federal en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal. El recurso se concederá con efecto devolutivo.

Cuando el Poder Ejecutivo reconociere en tal carácter a dos o más organizaciones, establecerá en el mismo decreto reglamentario la cantidad de consejeros del sector que se asigna a cada una. Cuando un sector deba nombrar un representante, fueren dos o más las organizaciones reconocidas y éstas no acordaren una representación unificada, el Poder Ejecutivo optará por uno de los que le propusieren. Estas decisiones son irrecurribles.

Art. 18. — Respecto de la elección de los consejeros a que se refieren los artículos 12, 13 y 14, incisos 3º y 4º, 15 —respecto del consejero del movimiento estudiantil universitario— y 16, el Poder Ejecutivo constatará que las designaciones efectuadas por las organizaciones, entidades o instituciones hayan sido realizadas en debida forma, que los consejeros reúnan los requisitos establecidos en el artículo 9º y no estén sujetos a las incompatibilidades del artículo 10. Transcurridos diez (10) días desde que las designaciones fueran notificadas al Poder Ejecutivo sin que el mismo se expida, quedarán conformadas de pleno derecho.

Art. 19. — Respecto de la elección de los consejeros a que se refieren los artículos 14, inciso 2º, y 15, el Poder Ejecutivo designará aquellos que le sean propuestos, salvo que no reúnan los requisitos exigidos por la presente ley.

Art. 20. — El Poder Ejecutivo determinará, por vía reglamentaria de la presente ley, qué provincias integran las regiones del país a que se refiere el artículo 7º, inciso 3º, apartado d) y el modo de elección de los consejeros que prevé el artículo 14, inciso 4º.

CAPÍTULO V

Autoridades y funcionamiento

Art. 21. — El Consejo tendrá una mesa directiva integrada por un presidente, dos vicepresidentes, un se-

cretario general y cuatro secretarios, los que serán elegidos en la reunión constitutiva del cuerpo, con excepción del presidente.

Art. 22. — El presidente del Consejo será elegido por el presidente de la Nación, con acuerdo del Senado, a propuesta del Consejo de fuera de su seno. El cargo de presidente del Consejo es incompatible con la función pública.

Art. 23. — Los vicepresidentes 1º y 2º corresponderán, respectivamente, al sector trabajador y empresario, los que serán elegidos, del seno de cada sector, por la mayoría absoluta de votos de los miembros del Consejo.

Art. 24. — El secretario general será un consejero del sector público —artículo 7º, inciso 3º, apartados b), c) o d)— el que será elegido por la mayoría absoluta de votos de los miembros del Consejo.

Art. 25. — Los cuatro (4) secretarios serán consejeros representantes, dos (2) del sector intereses diversos y 2 (dos) del sector partidos políticos, elegidos del seno de cada sector, por la mayoría absoluta de votos de los miembros del Consejo.

Art. 26. — La mesa directiva tendrá a su cargo la coordinación del trabajo de las comisiones y presidirá las deliberaciones del cuerpo. El presidente tendrá voto en caso de empate.

Art. 27. — Dentro de los treinta (30) días de su constitución, el Consejo aprobará su reglamento interno, asegurando una modalidad de trabajo dinámica y la celeridad de sus resoluciones. Hasta tanto se apruebe el mismo, la mesa directiva queda facultada para dictar las normas necesarias para su funcionamiento.

Art. 28. — Con el voto de las dos terceras partes del total de los miembros del cuerpo, el Consejo puede remover de su seno a uno o más consejeros por faltas cometidas por ellos con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones.

Art. 29. — Las sesiones del Consejo serán públicas, salvo que el cuerpo resuelva por mayoría absoluta de votos que la sesión sea secreta. En todos los casos se asegurará la publicidad de sus resoluciones. Podrán asistir a las sesiones, con voz y sin voto, el presidente de la Nación, sus ministros, los presidentes de ambas Cámaras del Congreso y los presidentes de sus comisiones.

Art. 30. — Cada consejero tendrá un voto. El quórum para sesionar lo constituye la presencia de la mitad más uno de sus miembros, individualmente considerados. Las decisiones serán tomadas por la mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.

Art. 31. — Los dictámenes, opiniones, proyectos y propuestas que emita el Consejo en ejercicio de sus funciones serán adoptados en sesión plenaria del cuerpo.

Art. 32. — El Consejo, por vía de su reglamento interno, creará las comisiones permanentes de trabajo, que crea convenientes, delimitará sus competencias con arreglo a esta ley, establecerá sus autoridades, determinará las normas para su funcionamiento y el número de consejeros que las integrarán, procurando que estén representados los diversos sectores que componen el Consejo. Cada sector designará los consejeros que los representarán en las diversas comisiones. Cada consejero integrará, al menos, una comisión.

Art. 33. — El Consejo podrá crear comisiones de trabajo ad hoc, de carácter temporario para el estudio o tratamiento de determinados temas.

Art. 34. — Las comisiones podrán convocar a audiencia pública, de carácter consultivo, de oficio o a instancia de los ciudadanos, las entidades sociales o los partidos políticos, para el tratamiento de temas económicos o sociales de orden nacional que revistan especial importancia, con el fin de informar a la comunidad o informarse, o efectuar o recibir propuestas. El Consejo, en su reglamento interno, establecerá los requisitos y condiciones que deberán cumplimentarse para que proceda la convocatoria a audiencia pública, así como las normas para su funcionamiento.

Art. 35. — Los miembros de la mesa directiva del Consejo gozarán de la remuneración que se fije en la ley de presupuesto, la que no podrá ser superior a la mitad de la dieta de los diputados nacionales. Los restantes consejeros no percibirán remuneración alguna, siendo los gastos que les demande el ejercicio de sus funciones a cargo de las organizaciones, entidades o instituciones que representan.

Art. 36. — El Consejo puede designar a uno o varios de sus miembros para que expongan las opiniones del cuerpo ante las Cámaras del Congreso, ante sus comisiones o ante el presidente de la Nación o sus ministros. Presentará a los poderes públicos una memoria anual de lo actuado, conteniendo un resumen de sus dictámenes, opiniones, proyectos y propuestas.

Art. 37. — El Consejo se reunirá en sesión plenaria al menos una vez al mes y determinará en su reglamento su período de receso, el que no podrá ser superior a un mes por año calendario. Durante el receso, el cuerpo podrá ser convocado por su presidente, por sí o a pedido de quince (15) consejeros, o por el Poder Ejecutivo o cualquiera de las Cámaras.

Art. 38. — La presente ley será reglamentada dentro de los treinta (30) días y el Consejo comenzará a funcionar dentro de los ciento ochenta (180) días, ambos contados a partir de la promulgación de la presente.

Art. 39. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Guillermo E. Estévez Boero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

I. Introducción

El proyecto de ley de creación del Consejo Económico, Social y Político que hoy presento a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, más allá del valor de la concreción de un ámbito institucional para el consenso, apunta a formular —desde el ángulo del socialismo que jerarquiza la consolidación democrática— un diseño institucional que articule la totalidad de los sectores sociales y políticos que componen nuestra realidad.

La crisis económica que vivimos los argentinos, que se proyecta como crisis social e institucional y que, con el tiempo, se ha transformado en crisis moral, actúa como una fuerza con sentido desintegrador de nuestra sociedad; este proyecto tiende a posibilitar el diálogo,

la participación de los diversos sectores de los argentinos, condición indispensable para reformular el camino de la necesaria unidad nacional.

La concepción institucional ortodoxa del liberalismo —que impregna la Constitución que nos rige— es unilateral, porque se halla preñada de las circunstancias históricas de su nacimiento, muy diferentes de las actuales. Ella irrumpe contra un sistema fuertemente comprometido y arrastra a través de los siglos su animadversión y profunda desconfianza hacia las organizaciones representativas de los grupos sociales, lo que determina que sus seguidores carezcan de la objetividad necesaria para dar respuesta —desde la ciencia política o desde el derecho político— a las exigencias que la realidad de nuestra sociedad y de nuestros estados formalan imperiosamente a estas esferas del conocimiento.

A sólo un año de cumplirse dos siglos del movimiento revolucionario francés de 1789 —que diera fundamento doctrinario a las instituciones políticas vigentes— se hace necesario aún atravesar una densa madeja de pre-conceptos para plantearse, sin prejuicios, ante la realidad y proponer las reformas institucionales que posibiliten la articulación de las organizaciones políticas y sociales existentes. Esta vigencia obstinada de prejuicios altamente ideologizados, que procuran el mantenimiento de unas instituciones que la realidad ha evidenciado como insuficientes, frágiles e inestables, ha determinado la quizás inusual extensión de la presente fundamentación.

“O creamos, o erramos”, nos dijo hace ya mucho tiempo, con sabiduría, el preceptor de Bolívar, Simón Rodríguez. Siguiendo esta enseñanza, el Consejo que propicio no es más que el intento audaz de comenzar a transitar la necesaria síntesis institucional, política y cultural que los argentinos aún no hemos logrado.

II. Fundamentos de la creación del Consejo Económico, Social y Político

1. Fortalecer y reformar las instituciones para consolidar la democracia

La historia política contemporánea de nuestro país se halla signada por la inestabilidad recurrente y creciente de sus instituciones constitucionales. Esta situación está determinada, es cierto, por la existencia de profundas contradicciones estructurales, económicas y sociales, no resueltas, pero a ella concurre en forma no despreciable, la debilidad creciente, en el tiempo, de nuestra estructura institucional que facilita el resquebrajamiento y la ruptura del orden constitucional.

El proceso de organización nacional consolidado a fines del siglo pasado, implicó, por un lado, la organización de la estructura económica sobre la base de una dinámica liberal capitalista, compatible con el crecimiento orgánico de la dominación oligárquica y, por otro lado, un diseño institucional fundado en una democracia político-liberal censitaria, restringida, que posibilitaba la exclusión y discriminación de las masas populares en cuanto al pleno ejercicio de su ciudadanía política y social. En esta época, se planteó y efectivizó el otorgamiento amplio de las libertades civiles —a las

que Alberdi denomina “económicas”— junto a la inexistencia de garantías efectivas para el ejercicio de la libertad política.

Una sociedad como la argentina, conmovida primero por las luchas internas que precedieron a la organización nacional y luego en su base social por el afluente inmigratorio, comenzó el presente siglo conmovida por las demandas populares de acceso efectivo a la ciudadanía política y a la participación en la renta nacional.

La Ley Sáenz Peña —como proyecto político explícito de ampliación del ejercicio pleno de la ciudadanía política a través del sufragio universal, secreto y obligatorio— posibilitó así, en nuestra democracia política limitada, una real consulta política popular.

Carlos Sánchez Viamonte describe con claridad la situación de nuestras instituciones representativas antes de la vigencia de esta ley. “Amable reunión de oligarcas —que no discutían ideas pero que disputaban cortésmente, con finos modales, sus particulares intereses—, el Parlamento argentino no era ni la expresión de la voluntad popular, ni tampoco siquiera un ínfimo destello de la voluntad social en gestación. La aplicación de la Ley Sáenz Peña dio origen a un nuevo Parlamento, acaso menos culto pero más representativo de las fuerzas sociales que el anterior. La voluntad popular —termina diciendo— encumbró y respaldó a hombres que hablaban un lenguaje distinto al anterior y que, como los socialistas, quebraban las reglas de aquella cortesía complaciente, distribuidora de prebendas.”¹

Esta nueva realidad institucional chocó abiertamente con la realidad económica y social existente, propia de la estructura económica agrícola-ganadera que mantenía sumamente limitados los horizontes de las masas populares, que crecían en número vertiginosamente.

Con la llegada de Yrigoyen al gobierno en 1916, las instituciones de la democracia política vieron incorporarse en ellas a los intereses populares, en abierta contradicción con los intereses del privilegio nativo y extranjero, cuyas fuerzas se estrecharon para defender celosamente sus privilegios.

Las instituciones representaban así a los intereses que estaban en pugna con el privilegio económico y social vigente en el país, que seguía actuando con todas sus fuerzas. Esta confrontación entre los intereses de una minoría y las instituciones políticas elegidas por las mayorías —hecho que se concretó en 1916— marcó el inicio de las fracturas institucionales de nuestro país. Es que mientras la efectiva participación ciudadana estuvo ausente de nuestra estructura institucional, la Constitución rigió sin interferencias y no se quebró el orden constitucional.

Con Hipólito Yrigoyen —nos dice José Luis Romero—² “se inició la era cuya misión histórica hubiera debido ser el ajuste del sistema institucional a la nueva realidad social que representaba: perfección formal de la democracia para todos, legislación y política social para

¹ Sánchez Viamonte, Carlos: *Historia institucional de Argentina*, FCE, México, 1948, página 193.

² Romero, José Luis: *Argentina: imágenes y perspectivas*, editorial Raigal, Buenos Aires 1956, página 52.

los sectores populares. Las reformas no se realizaron y los problemas quedaron en pie, madurando y recorriendo su perfil progresivamente”.

En la puja, caen las instituciones y se yergue sobre ellos el privilegio de adentro asociado al interés extranjero. Desde entonces —1930— y hasta el presente, la puja continúa y se da una situación indefinida, donde las aspiraciones populares no pueden plasmarse orgánica y progresivamente en la medida en que no se logra someter a las fuerzas del privilegio y de los intereses extranjeros al imperio de la ley.

El avance de la participación popular en el reclamo de medidas sociales más profundas lleva a los intereses ligados al privilegio a quebrar el orden institucional, negando públicamente los principios de la democracia y la vigencia de todo derecho. En este sentido, ha dicho Raúl Prebisch, explicando la naturaleza de los golpes —no el Prebisch joven de 1955, sino el de pocos años antes de morir— que “el empleo de la fuerza permite frenar o suprimir el poder sindical y político de las masas y restablecer el excedente y su potencial de acumulación, haciendo retroceder lo que se había ganado más allá de ciertos límites en la presión redistributiva”³.

Para ello se ha aprovechado y se aprovechará del desgaste, de los errores, de las deformaciones que se hacen presentes en cada uno de estos intentos populares, los que siempre se han reducido a depositar su confianza en la sola capacidad de sus líderes y en la eficacia de las instituciones políticas liberales diseñadas por nuestra Constitución de 1853; 1930, 1955, 1966 y 1976 son las dramáticas y dolorosas evidencias del antagonismo existente entre las débiles instituciones representativas insufladas de contenido popular a través de la Ley Sáenz Peña y la estructura económica del país donde subsisten intereses cuyo modus operandi resulta incompatible con la vigencia de tales instituciones.

“Los atentados contra las instituciones que se observan a lo largo de nuestra historia —nos dice José Luis Romero⁴— son, unas veces, ataques más o menos vigorosos contra algunas instituciones en que la democracia se realiza... y otras, intentos facciosos para contener los esfuerzos destinados a lograr esa deseada acumulación, realizados por quienes temen perder los privilegios que el funcionamiento de ciertas instituciones les proporcionan.”

Ello nos coloca ante la tarea nunca asumida de reforzar las instituciones de nuestra democracia representativa a fin de dar cabida adecuada en ellas al rico contenido de nuestra realidad social. “Este esfuerzo por llegar a una acumulación de las instituciones preestablecidas con respecto a las nuevas formas que adopta la realidad social, constituye, a mi juicio —nos sigue diciendo José Luis Romero— uno de los caracteres más importantes del drama de la democracia argentina.”

Este drama, signado por la incompatibilidad referida, no fue nunca asumido. Cada nuevo equipo gubernamen-

tal efecto constitucionalmente cree, idóneamente, que el problema se reducía a ser más hábil que el anterior para sortear estas incompatibilidades en el marco de las mismas instituciones públicas que en la etapa precedente. Es así como el justicialismo, a través de su miembro informante en la Convención Constituyente de 1949, el doctor Arturo Enrique Sampay, expresó que “la estructura del poder Político existe en la Constitución es lo suficientemente vigorosa y ágil como para seguir cumpliendo las funciones que al Estado atribuyen las reformas de la parte dogmática” y exalta los aciertos que contiene, los que constituyen, según sus palabras, “el secreto de su perduración secular”⁵.

Este pensamiento y acción se evidenciaron dramáticamente erróneos e ineficaces para asegurar nuestra continuidad democrática, desde que no es dable adjudicar las crisis institucionales a la mayor o menor perversidad de los intereses antidemocráticos, sino a la ineficacia de los gobiernos constitucionales para introducir reformas institucionales y estructurales que sometieran a esos intereses al imperio de la ley, asegurando así su acatamiento y la consecuente vigencia constitucional.

Este pensamiento y metodología erróneos y reiteradamente fallidos en nuestra historia lleva a algunos a pensar la etapa institucional actual como una simple restauración democrática, sin comprender que el actual problema argentino de gobernabilidad es algo más complejo que el simple regreso a la vida institucional de 1933 o de 1973.

Pensar la democracia desde nuestra realidad actual —caracterizada por la profunda crisis derivada del agotamiento del modelo dependiente y por la transición— supone, para nosotros, enfrentar una evidencia: que la democratización de un Estado y de una sociedad como la nuestra no se logra sólo con la culminación de un proceso electoral, con la instalación de un gobierno elegido por el pueblo.

Lo que sucede es que la revalorización del principio de legitimidad democrática, admitido por todas las fuerzas políticas y sociales argentinas, en este proceso de apertura democrática que vivimos no agota en realidad su contenido en la sola recuperación de la constitucionalidad anterior, sino que debe incorporar a sus demandas las necesarias modificaciones del marco institucional que la actual experiencia plantea como insoslayables.

La transición hacia la democracia se está dando en la Argentina en medio de la crisis económica y social más profunda y compleja desde su organización nacional. Ella no representa solamente un momento de deterioro de la economía o del cierre de un ciclo económico: esta crisis es, sobre todo, un estado en el que afloran las profundas falencias derivadas del agotamiento del modelo económico puesto en marcha a fines del siglo pasado.

Crisis económica que se proyecta como crisis social e institucional y que, con el tiempo, se ha transformado en una profunda y también compleja crisis moral.

Los actores políticos y sociales que nutren nuestras instituciones no están al margen de esta realidad. Los partidos políticos son parte de esta crisis, la que se

³ Prebisch, Raúl: *El nuevo orden económico internacional*, Instituto de Cooperación Intercontinental, Imprenta Pablo López, Madrid, 1979, página 17.

⁴ Romero, José Luis, op. cit., página 42.

⁵ Sampay, Arturo Enrique: *Las Constituciones de la Argentina (1810-1972)*, comp., Eudeba, 1975, página 489.

expresa en ellos en el agotamiento de sus contenidos programáticos. Sin propuestas superadoras para los problemas reales, sin confianza en sus propias fuerzas para cortar el nudo gordiano de la contradicción existente entre las fuerzas del privilegio y las instituciones constitucionales, no responden cabalmente a la exigencia que la actual etapa representa. Sus contenidos programáticos se diluyen a tal punto que el programa de Avelleda, por un lado, y los postulados de la Constitución de 1949, por el otro —ausentes hoy de sus respectivas plataformas— parecieran pertenecer a un pasado que hoy, quienes debieran sustentarlos, piensan de utópica vigencia.

Este marco de agotamiento programático determina que sean escasas las preocupaciones estatales y de los partidos políticos por crear instituciones tendientes a concretar la participación en la toma de decisiones de diversos sectores y movimientos sociales, porque no se jerarquizan, en definitiva, los aspectos sociales y culturales existentes en los procesos de democratización.

El debate por la reforma institucional también está ausente de las preocupaciones de los actores sociales, de los grupos intermedios. Las urgencias derivadas de la crisis económica, determinan que sus demandas se expresen preferentemente por medio de exigencias puntuales tendientes a la satisfacción de necesidades materiales, más que a las transformaciones de orden institucional. Se reclama mejor calidad de vida en el marco de las viejas instituciones del liberalismo, sin comprender que resulta inconcebible la satisfacción perdurable de demandas sociales sin la consolidación democrática, y no comprendiéndose, asimismo, que sin la efectiva participación de los diversos sectores y grupos sociales no hay posibilidad de consolidar la democracia. Es que la reforma institucional tendiente a posibilitar la participación, al igual que la responsabilidad de asumir ésta es insoslayable en la problemática del afianzamiento del orden constitucional.

No se conjuga con la necesidad de consolidar la democracia, la postura que concibe a las instituciones existentes como estáticas e inmodificables, a pesar de la fragilidad e inestabilidad demostradas por ellas en el transcurso de las últimas décadas.

Cada propuesta de cambio institucional encuentra inmediatamente una resistencia tenaz por parte de quienes temen perder los privilegios que les otorga el funcionamiento de la estructura institucional existente; se desarrollan así argumentos que pretenden explicar las quebras y fallas constitucionales adjudicando éstas a la imperfección de los ciudadanos o a la defección de las organizaciones sociales. Se pretende que las instituciones diseñadas en nuestra Constitución de hace 135 años son perfectas, incommovibles, inmodificables, que la sabiduría con que fueron concebidas las hace siempre comprensivas de toda modificación de la realidad social.

Esta postura contradice el espíritu y la verdadera sabiduría del gran inspirador de nuestra Carta Magna. Juan Bautista Alberdi, quien, con innegable claridad expresó: "No se ha de aspirar a que las constituciones expresen las necesidades de todos los tiempos. Como los andamios de que se vale el arquitecto para construir los edificios, ellas deben servirnos en la obra interminable de nuestro edificio público, para colocarlas hoy de un

modo y mañana de otro, según las necesidades de la construcción. Hay constituciones de transición y creación, y constituciones definitivas y de conservación. Las que hoy pide América del Sur son de la primera especie, son de tiempos excepcionales".⁶

Las palabras transcritas contradicen las argumentaciones que se oponen al cambio o reforma constitucional, buscando apoyo en la pretendida estabilidad y bondad eternas de unas instituciones que sus mismos inspiradores y autores concibieron como propias para su tiempo.

"Los que han estudiado sociología saben —expresa José Ingenieros⁷— que no se conoce una sola sociedad humana cuyas instituciones políticas hayan permanecido fijas: ninguna asamblea de legisladores ilustrados ha compuesto jamás una constitución suponiendo que sería imperfectible o eterna. Las instituciones sirven los intereses sociales en un momento dado; cuando dejan de servir, son reemplazadas por otras mejor adaptadas al nuevo ritmo de las funciones. No podría afirmarse su invariabilidad sin negar a las sociedades toda posibilidad de perfeccionamiento interno y externo."

Las actitudes que señalamos se evidenciaron en la suerte corrida por la reciente propuesta de reforma constitucional, la que se ha diluido ante los anatemas del privilegio y de sus voceros, por un lado, y ante los cálculos electorales, por el otro.

El socialismo siempre ha planteado la necesidad de una reforma constitucional que exprese las necesidades de nuestro tiempo y que, entre otras reformas, institucione, en el país, un Consejo Económico, Social y Político a los fines de fortalecer las instituciones representativas, las que han demostrado, en nuestra realidad, su debilidad y creciente fragilidad.

En este sentido, José Ingenieros sostenía que "el perfeccionamiento de la vida política consistirá en marchar hacia formas cada vez más eficaces del sistema representativo en los cuerpos deliberativos"⁸.

Alfredo Palacios, decidido partidario de los consejos económicos, sostuvo: "Se ha dicho con razón que si las actuales instituciones parlamentarias y democráticas parecen cada día más insuficientes es precisamente porque no son bastante democráticas...: exijamos que la democracia sea múltiple, garantizando en esa forma la expresión de la voluntad general del pueblo en conjunto, y del hombre como ciudadano, como productor y como consumidor"⁹.

Por su parte Américo Ghioldi, al fundamentar el proyecto de ley que presentara a esta Honorable Cámara de creación de un Consejo Económico y Social en 1964, expresaba: "Las Bases de hace un siglo deben ser englobadas en un nuevo sistema de ideas económicas y socia-

⁶ Alberdi, Juan Bautista: *Obras selectas*, tomo X, Buenos Aires, 1920, página 22.

⁷ Ingenieros, José: "Los tiempos nuevos" en *Obras completas*, tomo VI, Ediciones Mar Océano, Buenos Aires, 1961, página 482.

⁸ *Ibidem*, página 490.

⁹ Palacios, Alfredo L.: *La represión del fraude electoral*, Editorial Claridad, Buenos Aires, 1936, página 68.

les que reconoce y promueve la participación del elemento colectivo en la producción y distribución de las riquezas"¹⁰.

En 1983, con el advenimiento del gobierno democrático, el socialismo vuelve a insistir en la necesidad de constituir este organismo como ámbito institucional propicio para desarrollar el consenso entre todos los integrantes de la Nación. Durante todos estos años, hemos planteado a todas las fuerzas políticas y a todos los sectores sociales, la necesidad de sentarnos a una mesa, dejando al margen intrascendentes especulaciones partidarias o sectoriales, para asumir la profundidad de nuestra crisis y definir una propuesta compartida y superradora.

Con idéntica convicción, el socialismo participó de la Mesa del Consenso convocada por el gobierno nacional a fines del año pasado y manifestó la necesidad de incorporar a dicha mesa a las fuerzas del trabajo y de la producción, para lograr un acuerdo real sobre las orientaciones, realizaciones y prioridades concretas que urgen a los argentinos. Todos los limitados mecanismos puestos en marcha para lograr la concertación han fracasado.

Con el reingreso del socialismo al Congreso de la Nación, por la voluntad popular —después de 22 años de ausencia en él— volvemos a reiterar aquí su propuesta, a través de este proyecto de ley de creación del Consejo Económico, Social y Político, en el convencimiento de que resulta imperioso formular propuestas que, otorgando protagonismo constante a la única reserva de la Nación —que es su pueblo— permita recrear nuestras instituciones y acrecentar su fuerza, su estabilidad y su eficacia, después de 58 años de vicisitudes.

Existe un orden de prioridades, determinado por nuestra realidad, que no podemos soslayar. La prioridad trascendente de la hora en materia de reforma del Estado no estriba en determinar los métodos de reclutamiento de los funcionarios o su posterior capacitación (intentos también frustrados), sino que la prioridad trascendente en materia de reforma del Estado es el fortalecimiento de la vida institucional, a través de nuevas formas de participación. Porque, en los campos de concentración, la idoneidad de los funcionarios sólo sirve para sojuzgar a los hombres.

Vivimos aún, a casi 5 años de instalación del estado de derecho, una etapa de transición hacia la democracia. Tenemos un gobierno democrático, pero nos falta mucho aún para tener un régimen democrático: falta la institucionalización, la práctica y el aprendizaje que llevan a un régimen democrático.

Cada golpe de Estado en nuestro país ha significado una profunda ruptura de la práctica y de la cultura democráticas de los argentinos. Desde 1930 en adelante, nuestras breves experiencias constitucionales, al ser interrumpidas por regímenes dictatoriales, se transformaron en estratos culturales incomunicados, produciéndose un disloque dramático entre la experiencia de los argentinos y la ciencia y la práctica políticas contemporáneas.

Hace décadas que pensadores de las más diversas tendencias e ideologías vienen desarrollando el tema de la unilateralidad de las instituciones liberales, basadas exclusivamente en la concepción del hombre sólo como ciudadano. Fortalecer las instituciones democráticas y representativas, en orden a asegurar su estabilidad, es propender a que sean expresión del país real: un país que no es solamente el de los ciudadanos de la democracia política, sino de hombres concretos insertos en la realidad, de movimientos sociales organizados y de grupos socioeconómicos sólidamente arraigados, en un régimen democrático que exige hoy ser social y participativo.

Hoy, en la Argentina sigue subsistiendo, sin embargo, una anacrónica concepción institucional que rechaza todo planteo de reforma institucional orientada en este sentido que venimos señalando, anatematizándolo como corporativo, mientras que los países de Europa, que sufrieron la guerra y el corporativismo fascista, hace décadas que han institucionalizado esta participación del hombre situado y de las organizaciones intermedias.

Es imprescindible sacudirnos el polvo de ese ideologismo e institucionalizar la existencia innegable del hombre concreto, integrándolo en la organización estatal, a los efectos de armonizar, en forma creciente y democrática, el Estado y la sociedad civil. Pues la disparidad entre Estado y sociedad, la dicotomía entre la realidad y sus instituciones, reconoce su origen unilateral en una concepción parcializada y, por ello, mutilada de la realidad, lo que genera su debilidad e inestabilidad.

Comenzar intentando esta articulación y complementación por medio de un órgano de naturaleza consultiva de los poderes políticos del Estado nacional, como es el Consejo Económico, Social y Político que se propone, nos parece lo adecuado a nuestro tiempo y a nuestra realidad cultural.

Dejo, en palabras del primer diputado socialista de América, Alfredo Palacios, la mejor síntesis de mis más profundas convicciones y de la intención política que nos anima en la presentación de este proyecto, convencido de que la "democracia es la aceptación consciente y voluntaria de la colaboración social, del ejercicio alterno de las fuerzas colectivas. Ser demócrata consiste en profesar la propia verdad y resignarse a que sea desconocida y negada, defendiéndola, no obstante, hasta que llegue la oportunidad de su reconocimiento. No hay comunidad organizada sin acatamiento a este sentimiento democrático. Para cumplir nuestro destino histórico de ser síntesis de esperanzas humanas y fraternidad efectiva, debemos consolidar la democracia".¹¹

2. Crear el ámbito institucional de la concertación y del consenso.

La disminución de la representatividad de las instituciones políticas incide negativamente en la legitimidad del sistema y, en consecuencia, del gobierno. Legitimidad no es sinónimo de legalidad; aquélla engloba el proceso a través del cual los ciudadanos llegan a estar

¹⁰ Ghioldi, Américo; en Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, 18-3-1964, páginas 2016/7.

¹¹ Palacios, Alfredo L., op. cit., página 70.

convencidos de la necesidad de obedecer las leyes emanadas del Estado, a aceptarlas como justas y vinculantes y a sentirse parte de la comunidad política.¹²

La disminución o crisis de legitimidad afecta, por una parte, las relaciones de los ciudadanos y de los grupos sociales con las autoridades y, por otra parte, las relaciones entre los distintos grupos sociales, económicos, políticos, religiosos, étnicos y regionales entre sí.

La concordancia entre el consenso político y el consenso social incide positivamente en el nivel de legitimidad; pero Burdeau nos advierte que esa concordancia comienza a deliberarse a partir del momento en que la exigencia democrática pasa del plano político al plano social. Desde que las desigualdades y las injusticias sobre las que reposa el orden establecido fueron resistidas por una parte de la comunidad como intolerables, el consenso social se debilita, porque se entiende que el rol del poder no es el administrar la sociedad sino el de transformarla. En consecuencia, en la medida en que el gobierno no sea reconocido como el medio apto para crear una sociedad nueva, la inexistencia del consenso social termina debilitando el consenso político, lo que corroe la legitimidad.¹³

La crisis de legitimidad sólo puede superarse a través de la creación de mecanismos y dispositivos constitucionales o institucionales que posibiliten la representación de los diversos grupos, que constituyen el ámbito para la obtención de un acuerdo de base y el control de su implementación.

La existencia de estos mecanismos puede incidir positivamente sobre la eficacia y la efectividad del gobierno, valores éstos componentes de la legitimidad que se pretende acrecentar.¹⁴

Vivimos también una crisis de distribución, originada en el marco de la crisis económica, del condicionamiento constante de los acreedores de la deuda externa, de la falta de crecimiento económico y de la escasez de bienes y recursos, así como también por las modalidades no igualitarias del empleo de los poderes gubernativos para efectuar la transferencia y el reparto de riquezas entre los ciudadanos y para distribuir bienes, servicios, valores y oportunidades.

¹² Pasquino, Gianfranco; Voz "Modernización", en Diccionario de Política dirigido por N. Bobbio y N. Matteucci, tomo II, Siglo XXI, Editores Madrid, 1982, página 1040.

¹³ Burdeau, Georges; *Traité de science politique*, tome X, Librairie Générale de Droit de Jurisprudence, París, 1977, páginas 18/19.

¹⁴ La eficacia se refiere ante todo a la capacidad del régimen para encontrar soluciones a problemas básicos y dar satisfacción, en consecuencia, a las demandas sociales. Por su lado, la efectividad —dimensión distinta pero subordinada a la anterior— se refiere más a la capacidad para poner realmente en práctica las medidas políticas formuladas, para la solución de aquellos problemas básicos con el resultado deseado. Cfr. Linz, Juan J.; *La quiebra de las democracias*, Alianza Universidad, Madrid, 1987, páginas 46/49.

Esta crisis de distribución provoca en nuestro país otra crisis no menos significativa, que es la profunda crisis de integración social y regional que vivimos, que compromete seriamente la integración misma de la Nación, afectada también por una adicional crisis de identidad cultural provocada por la transnacionalización de la sociedad consumista.

Ello ha determinado una multiplicación de actores, la formación de identidades diversas y diferenciadas, así como la atomización del espacio social como consecuencia de la pluralidad de intereses divergentes, de demandas y modos de vida distintos introducidos por estos actores. Este pluralismo fragmentario de nuestra sociedad parcelada, va transformando una dinámica social y política caracterizada —en medio de la crisis de distribución a la que aludíamos— por las pujas sectoriales y regionales, que caracterizan nuestra realidad diaria constituyendo una amenaza cierta de desintegración nacional.

Esta realidad que venimos describiendo configura, en definitiva, la crisis total de un modelo que exhibe, con toda nitidez, su agotamiento; pero, al mismo tiempo, ello crea una situación de alta complejidad y de gran fragilidad para la subsistencia de la convivencia democrática entre los argentinos.

Esto nos lleva a plantear la debatida cuestión de la gobernabilidad de la democracia, esto es, su capacidad para procesar las demandas y los conflictos, cuestión que sólo puede resolverse mediante nuevos y perfeccionados recursos institucionales.

Conciliar, desde la crisis que padecemos y desde nuestra fragilidad institucional, las transformaciones profundas que requiere nuestra realidad y la consolidación del sistema democrático, ubica el problema en el contexto de la concertación.

En este sentido, coincidimos con Mario Dos Santos en que "explorar la concertación como modalidad de hacer política (tanto política en sentido estricto como políticas, y entre ellas, fundamentalmente, la económica) significará, pues, evaluar su potencial aporte a una resolución de los problemas de instauración, consolidación y estabilidad de un régimen democrático y de aquellos de una gobernabilidad económica progresiva, los cuales, al menos tendencialmente, estarían muy ligados"¹⁵.

La concertación se traduce en la práctica de la negociación, del compromiso, de la participación, entre los actores sociales y políticos. Se trata, en definitiva, de un intercambio donde se procesan las diferencias en cuanto a proyectos sociales, poder e intereses, sin abandonar la difícil vía de la paz que, según N. Bobbio, es la vía de la democracia.

"La democracia es, por esencia —nos dice Karl Mannheim— un método de cambio social, la institucionalización de la creencia de que la adaptación a una realidad en transformación y la reconciliación de

¹⁵ Dos Santos, Mario; *Concertación social en procesos de democratización*, subprograma del proyecto regional PNUD, UNESCO, CLACSO, RLA, 78/004, Buenos Aires, 1987, página 13.

los diversos intereses pueden llevarse a cabo por medios conciliatorios, con la ayuda de la discusión, el convenio y un consenso básico.”¹⁶

La concertación social sirve y procura la gestación de consenso y, por ende, la legitimidad del Estado. Es que “el incremento de la participación de los actores sociales en la toma de decisión que los afecta es, por una parte, un camino para superar esa crisis de legitimidad y, por otra, para co-responsabilizar a esos actores por el destino de la sociedad.”¹⁷

La concertación conjuga la síntesis de la mediación institucional entre la sociedad y el Estado, y del fortalecimiento de la representatividad de las instituciones. Estaríamos así ante la conjugación de la representación política, expresada por los partidos políticos, y de la representación sectorial o de los intereses, expresada por los grupos organizados.

Existe una complementariedad, hoy necesaria, entre la construcción del consenso político a través de la vigencia del sistema de partidos y la construcción del consenso social por vía de la concertación. Fusionar estos consensos es avanzar tras el logro de la anhelada coincidencia nacional.

El término consenso denota —según N. Bobbio— la existencia de un acuerdo entre los miembros de una unidad social dada, relativo a principios, valores, normas, también respecto de la desiderabilidad de ciertos objetivos de la comunidad y de los medios aptos para lograrlos.¹⁸ Este concepto alude fundamentalmente al aspecto político de la concertación, remitiéndose preferentemente a la dimensión ideológica, a la creación de valores y menos a prácticas sociales concretas y al funcionamiento del sistema de toma de decisiones.

Debemos comprender que la concertación no es solamente un mecanismo de regulación económico-social, de solución de conflictos y desajustes, sino que tiene una dimensión esencialmente política, cual es la de valorar y procurar un acuerdo básico de convivencia.

Este acuerdo básico, este gran pacto de coincidencia nacional que propiciamos, se enlaza al tema de “producción de consensos y de solidaridades, al de movilización y reconstrucción de identidades sociales, al de la organización de los sectores sociales y a la asunción de responsabilidades de los mismos en la toma de decisiones, al de ampliación del ámbito de lo público y de la soberanía popular, al de una actividad de reconstitución y/o constitución del sistema político ... al de los compromisos históricos, al de renovación del marco institucional, ... entre otros, que podrían agregarse también con resonancias superpuestas y múltiples”.¹⁹

El consenso es algo más que un acuerdo teórico sobre ciertas cuestiones, el consenso equivale a la vida

¹⁶ Mannheim, Karl; *Diagnóstico de nuestro tiempo*, FCE, México, 1944, página 97.

¹⁷ Dos Santos, Mario, op. cit., página 29.

¹⁸ Bobbio, Norberto: *Voz “Consenso”*, en *Diccionario de Política*, dirigido por N. Bobbio y N. Matteucci, tomo I, Siglo XXI Editores, Madrid, 1982, página 365.

¹⁹ Dos Santos, Mario; op. cit., página 13.

en común. En este sentido, nos dice K. Mannheim: “preparar el terreno para un consenso significa, en fin de cuentas, la remoción de los obstáculos exteriores y ambientales. La lucha por la obtención de valores comunes marcha mano a mano, por tanto, con la lucha por la justicia social”.²⁰

Abordar, desde la democracia, el problema de la justicia social —justicia distributiva— nos ubica en el terreno de la concertación social, o sea, cuando el Estado comparte institucionalmente la responsabilidad del diseño y de la ejecución de políticas socioeconómicas con los actores sociales organizados.

En un país inmerso en una crisis económica profunda resulta, es cierto, más difícil institucionalizar el procesamiento de los conflictos debido a las graves desigualdades existentes. Sin embargo, y pese a ser más difícil repartir sin crecimiento económico, o quizás más aun debido a ello, el concepto de igualdad se une al de reparto. Repartir lo escaso para poder convivir resume el objetivo principal de la concertación social en una época de crisis; para ello, incumbe al Estado garantizar la igualdad de oportunidades.

Podemos decir que, en nuestro país, ésta ha sido una de las causas del fracaso de la concertación: la imposibilidad del Estado para asegurar la equidad en el reparto. En la medida en que las decisiones del Estado están cada vez más vinculadas al monitoreo y control externo de organismos internacionales de crédito, estas instituciones someten al Estado a decisiones más allá de la voluntad de los electores, mostrando la contradicción que se produce entre la transnacionalización de la economía y la construcción nacional del consenso.

La experiencia de este y otros escollos que enfrenta la concertación encarada exclusivamente por los actores sociales involucrados y el Estado, aconsejan la necesidad de arribar a una concertación más global que comprenda tanto a las fuerzas políticas como a las sociales.

Como lo dice Mario Dos Santos “sólo a partir de una ‘politicación’ de las relaciones entre los sectores sociales organizados y de una acción partidaria y parlamentaria consiguientemente activa en torno de la regulación socioeconómica puede llegarse a procesos efectivos de concertación social. En este sentido, no debería pensarse que la concertación permite una autonomización de la representación de intereses sectoriales y su creciente predominio sobre la representación política partidaria. Se trata más bien de lo contrario, de la ampliación del dominio de la política y no de su declinación.”²¹

En relación a esto último, podemos decir que el inicio de la actual etapa democrática se caracterizó por la ausencia de una voluntad de concertación. Los partidos políticos mayoritarios se manifestaron reticentes a arribar, junto a todas las fuerzas sociales, a un acuerdo real y de base acerca de las orientaciones fundamentales para el gobierno de nuestra sociedad. Porque, lo que ha dominado, es la tendencia de los partidos a defender su actividad y la representación político-parti-

²⁰ Mannheim, Karl; op. cit., página 44.

²¹ Dos Santos, Mario; op. cit., pág. 15.

daria emanada de las urnas, como el ámbito exclusivo de participación institucional, justificando su falta de decisión política para acordar en la vetusta fórmula liberal de "el que gana gobierna y el que pierde controla".

Y si esto sucedió en lo que se refiere a la actitud asumida por los partidos políticos, el gobierno, por su parte, se debate entre la posición derivada de su íntima convicción acerca del monopolio político-partidario de las instancias de decisión y la necesidad de asumir la concertación, habida cuenta de la incontrastable realidad de la existencia de grupos económicos y sociales organizados, cuyo poder es tanto mayor cuanto mayor es su capacidad de introducir grados de incertidumbre en el curso y en los resultados de la política gubernamental.

Es entonces, que el gobierno tiende a manejarse con ellos como grupos de presión, practicando una concertación informal, no institucionalizada, parcial en cuanto a sus contenidos y limitada en cuanto a los actores involucrados. Una concertación aleatoria, impuesta —más que decidida— al ritmo de las pujas sectoriales, muchas veces contrapuestas e incompatibles entre sí, lo que acentúa la incertidumbre y resta confiabilidad al sistema, con los consiguientes riesgos de ingobernabilidad, y de profundización de la crisis y la desintegración.

Porque, evidentemente, qué es lo que se concerta y quiénes son los actores intervinientes en la concertación tiene una incidencia directa en el grado de estabilidad ganado por el sistema. Una concertación de precios y salarios, celebrada entre los empresarios, los trabajadores y el Estado, es más fácil de ser puesta en práctica que otra de alcance más vasto, pero es indudable también que su aporte a la estabilidad del sistema democrático será menor²².

Este renacimiento del contractualismo en el dominio del poder público tuvo ya su expresión en la concertación global e institucionalizada llevada a cabo en los países europeos después de la Segunda Guerra Mundial, para lograr el manejo de la crisis por la que atravesaban. Desde entonces, la práctica y la cultura de la concertación quedaron instaladas en esas sociedades por medio de mecanismos institucionalizados que se expresan hoy en los conceptos económicos y sociales, de la más variada composición.

Estos argumentos que hacen a la eficacia y funcionalidad de la acción estatal, se acrecientan en nuestra realidad, dada la necesidad de la vía del consenso y de la concertación para salir de la crisis y consolidar la democracia. "Si aspiramos a constituir sociedades en que se reconcilien las libertades políticas con la justicia social, la concertación casi no debería considerarse como una opción sino como un imperativo", esto es, "si queremos una democracia operante, una democracia que

²² Grossi, María y Dos Santos, Mario: *La concertación social; una perspectiva sobre instrumentos de regulación económico-social en procesos de democratización*; en "Crítica y Utopía" N° 9, El Cid Editor, Buenos Aires, mayo de 1983, página 131.

no esté solamente en la letra de la Constitución, ésta debe pasar por la concertación social"²³.

Es imprescindible, entonces, incorporar a la cultura política de los argentinos —de sus partidos políticos y de sus organizaciones sociales— la idea básica de la institucionalización de la concertación y el consenso. Debe ubicarse como una prioridad ineludible la necesidad de crear mecanismos institucionales que articulen la participación de todos los componentes de la realidad. "Porque colocar en un nivel derivado y secundario las formas jurídicas e institucionales de una sociedad, no sólo es un error teórico, sino también el claro indicador de una situación social de neta separación entre Estado y sociedad, entre sociedad política y sociedad civil, entre economía y política". Y sigue diciendo, con acierto, José Aricó: "Es difícil imaginar la consolidación de un estado de derecho en la Argentina, sin introducir cambios en la estructura del Estado y de la sociedad que den respuestas a las formas complejas de nuestra sociedad actual y a las demandas de intervención colectiva que desbordan las limitaciones y flaquezas de las instituciones del constitucionalismo liberal clásico"²⁴.

Este proyecto de ley de creación del Consejo Económico, Social y Político que hoy presento a la consideración de esta Honorable Cámara constituye —en definitiva— una propuesta orientada a ampliar los espacios para hacer de nuestra democracia de hoy una democracia política perfeccionada, una democracia social participativa, convencido de que —al decir de Maurice Duverger— la ampliación de la historia ha sido, finalmente, más importante que su aceleración²⁵.

III. La evolución de la democracia

1. Democracia política y participación ciudadana

1.1. Individualismo y liberalismo.

En un proceso que supera las concepciones dominantes durante la Edad Media, el Humanismo del siglo XVI coloca al hombre, a lo humano, en el centro de todas las corrientes del pensamiento.

Este hombre nuevo del Humanismo es el hombre concebido como ser capaz de crear su destino; es el hombre más lleno de sí mismo, más individual y más universal a la vez; es el hombre más confiado en la acción y en el poder de la razón para la formación del porvenir.

El hombre-individuo, como sujeto de derechos, es la obra emprendida por los siglos XVII y XVIII. Cuando se habla de los derechos del hombre, del *bill* de derechos y de la declaración de derechos, se los define en una

²³ Grados Bertorini, Alfonso: *Democracia y solidaridad en un país en desarrollo*, Colección Trabajo N° 11, Ministerio de Trabajo y Promoción Social, Lima, 1982, página 29 y *Hacia la concertación social*, Colección Trabajo N° 1, Ministerio de Trabajo, Lima, 1981, página 76.

²⁴ Aricó, José: *Una oportunidad de ponernos al día*, en "La ciudad Futura" N° 2, octubre de 1986, página 36.

²⁵ Duverger, Maurice: *Las dos caras de Occidente*, Ediciones Ariel, Barcelona, 1973, página 154.

regulación constitucional como derechos a la libertad, a la propiedad y a la seguridad.

Este conjunto de derechos que la filosofía individualista del Iluminismo atribuye a ese concepto de hombre —ser abstracto, intemporal y universal— constituye lo que Burdeau llama la libertad-autonomía, que no es otra cosa que la libertad estática de que nos habla Fernando de los Ríos o la libertad-derecho, y no deber, de que habla León Duguit.

Esta doctrina partía de la idea de que el hombre es un ser individual y aislado, y que los hombres forman las sociedades mediante un acto voluntario. Los derechos de este hombre son facultades inherentes a su ser, cuya virtud consiste en la de ser inviolables; implican una libertad preexistente a la que sólo hay que proteger, incitan más a la abstención que a la acción; constituyen facultades del hombre para proteger lo que tiene y no el medio de obtener lo que no tiene.

Fue éste el período histórico del Estado-gendarme, al que sólo competían los servicios de defensa, política y justicia, a fin de garantizar la seguridad de los individuos contra el enemigo exterior y asegurar la tranquilidad en el interior.

Se trataba de una posición profundamente optimista: imperaba la credulidad en la armonía de los intereses y de las fuerzas espontáneas, la que se basaba, en definitiva, en el postulado de la unidad radical de la colectividad nacional. Esta concepción racionalista no tuvo una visión concreta del carácter conflictivo de la vida social, porque no llegó a establecer la diferencia entre Estado y sociedad, a la cual se desconocía o se despreciaba.

Este modo individualista de concebir la sociedad se oponía terminantemente a la concepción organicista dominante en la Edad Media, y subsistente durante la etapa de las monarquías absolutas.

No conforme con suprimir las antiguas corporaciones de oficios del medievo, la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre de 1789 y la Constitución de 1791, si bien proclamaron el principio de la libertad, no reconocieron la libertad de asociación, a la que creyeron contraria al principio de la soberanía nacional, por un lado, y al principio de la libertad individual, por el otro. El preámbulo de la Constitución de 1791 decía que “no hay ya maestrías, ni corporaciones de profesiones de artes y oficios” y la célebre ley del 14-17 de junio de ese mismo año, conocida como Ley Le Chapelier, declaraba en su primer artículo: “Siendo una de las bases fundamentales de la Constitución francesa, el aniquilamiento de toda clase de corporaciones de ciudadanos del mismo estado y profesión, queda prohibido restablecerlas de hecho, bajo cualquier pretexto y cualquier forma que sea.”¹

Ya lo había expresado Rousseau en su *Contrato Social*, quien sostenía que para que la soberanía nacional pudiera expresarse era preciso que no hubiera en la nación más que individuos, no grupos de individuos, porque la voluntad general no puede, según él, deducirse sino del cálculo de las opiniones individuales.

Partiendo de esta idea jusnaturalista de la sociedad y del Estado, se pensaba así que el Estado iba a sintetizar la voluntad de todos los individuos que componen el cuerpo de la Nación y que esa voluntad general sería la expresión genuina del interés común.

1.2. Liberalismo y democracia

El liberalismo surgió al calor de la resistencia al poder despótico de las monarquías absolutas, por la voluntad de emancipación de los individuos respecto de las coersiones y fundado conceptualmente en la incompatibilidad entre la libertad inherente a la persona humana y el poderío incondicionado de los monarcas.

Libertad individual y limitación del poder estatal son los dos principios que enmarcan el horizonte del liberalismo. Ese espíritu de resistencia inspiró a los fueros españoles —como los más célebres de Castilla y Aragón— en pleno siglo XII; en Inglaterra, la *Petition of Rights* (1628), el *Bill of Rights* (1689) o el *Act of Settlement* (1701), así como la Declaración de Derechos de 1789 en Francia y el *Plantation Covenant* (1620) de los puritanos ingleses del Mayflower. Estas “fórmulas expresan —según Burdeau— la desconfianza respecto del poder” desde que se entiende que “los derechos del hombre se concretan en las interdicciones dirigidas contra los gobernantes”.²

Esta hostilidad hacia el despotismo pertenece a la esencia del liberalismo, pero ella no siempre constituyó la expresión de una tendencia democrática. El liberalismo precedió cronológicamente a la democracia; el Estado liberal fue el presupuesto histórico del Estado democrático.³

La idea democrática —en tanto gobierno del pueblo por el pueblo mismo— incluía una consecuencia más ambiciosa que la idea liberal: no sólo la liberación del hombre respecto de la arbitrariedad gubernamental sino la apropiación por el pueblo mismo del poder político.⁴

Precediendo a las experiencias inglesa y francesa, los fueros españoles —de profundo contenido liberal— “singularizaron la democracia medieval de España, cuando todavía era ignorado el poder político del brazo popular en Inglaterra”.⁵

La soberanía del pueblo, invocada desde los canonistas del siglo XIII hasta los filósofos del siglo XVIII, fue utilizada como fundamento del poder, como una teoría que implicaba la limitación de los gobernantes, pero no siempre como exigencia concreta de apropiación del poder por el pueblo.

Afirma Fernando de los Ríos⁶ que el siglo XVIII, no satisfecho con proseguir defendiendo la tesis doctrinal de la soberanía popular, continúa la labor iniciada en la revolución inglesa, con el *Agreement of the People*

² Burdeau, Georges; *El liberalismo político*, EUDEBA, 1983, página 150.

³ Bobbio, Norberto; *El futuro de la democracia*, Plaza y Janes, Barcelona, 1985, página 23.

⁴ Burdeau, Georges; op. cit., página 151.

⁵ Palacios, Alfredo L.; *Esteban Echeverría*, Editorial Claridad, Buenos Aires, 1951, páginas 84/85.

⁶ De los Ríos, Fernando; *Escritos sobre democracia y socialismo*, Ediciones Taurus, Madrid, 1974, página 237.

¹ Duguit, León; *Soberanía y libertad*, Francisco Bertrán Librería, Madrid, 1924, páginas 258/9.

(1647), y aboga por el efectivo ejercicio del poder supremo por el pueblo. La soberanía popular va a ser así introducida en los mecanismos estatales. "Convertida en fundamento del poder, la soberanía de la Nación no es ya un poder exterior destinado a obstaculizar eventualmente las pretensiones de los gobernantes, es la fuerza misma que dirige la acción de éstos. Se convierte de freno en motor. ... La proclamación de la soberanía del pueblo inauguraba la era de la democracia."⁷

El pueblo —titular de la soberanía—, cuyo advenimiento consagra la revolución —nos dice Burdeau— es un pueblo de ciudadanos. El ciudadano —construcción doctrinaria de los ideólogos de la burguesía revolucionaria— es un ser abstracto, intemporal y universal, no es un ser de carne y hueso, es un ser que sólo escucha las enseñanzas de la razón, desembarazado de los prejuicios e intereses inherentes a su condición socioeconómica y dotado por la naturaleza de una libertad indiferente a las contingencias⁸. Según esta elaboración doctrinaria, el pueblo soberano es, entonces, ese conjunto de individuos que, por haber recobrado su pureza originaria liberándose de su condicionamiento social, han merecido ser ciudadanos y, en cuanto tales, participan en la formación de la voluntad general que, en el Estado, es la ley suprema.

Pero en una sociedad no igualitaria, estructurada de modo completamente jerárquico, el pueblo de los ciudadanos coincidía con el de los estamentos o clases superiores, a quienes se confiaba —por medio del sufragio— la formación de la voluntad política. Es así que la base social de la democracia quedaba reducida a los hombres propietarios, estando excluidos del derecho al voto, de igual modo, tanto las clases desposeídas, los trabajadores, como las mujeres. Es que "el Estado liberal, constitucional y de derecho, proclamaba la idea de la democracia y, en cierta medida, también la institucionalizaba, pero de hecho llevaba a cabo una democracia de minorías sobre la base de una jerarquía social."⁹

1.3. Democracia y representación política

El pueblo soberano, impedido por su número de gobernar directamente, ejerce su soberanía por representación. Es decir, designa por medio del sufragio a quienes en su representación dirigirán los asuntos públicos. Y el representante, una vez electo, se convierte en representante de la Nación, dejando de ser representante de quienes lo eligieron, con quienes no queda, por otra parte, vinculado por mandato alguno.

Este dispositivo se convierte en la pieza fundamental del diseño liberal de la democracia. Así, el mecanismo de la representación política no es un procedimiento que lleve las exigencias del pueblo hasta las instancias supremas de decisión; es, por el contrario, un mecanismo destinado a englobar los deseos del pueblo, a sinteti-

zarlos de tal forma que sean oídos sólo por la voz de los representantes que expresan la voz de la Nación.

Los electores participan en la designación de sus representantes a título de "ciudadanos", esto es, desprovistos de sus particulares intereses como hombres concretos y con una aptitud ideada sólo para querer en función del interés general. Por lo tanto, la función de los representantes es ocuparse de los asuntos de todos, velar por ese interés general, y ello con prescindencia de los deseos o intereses individuales o grupales; el papel de los representantes es "querer por la Nación". Así entendido, el liberalismo introduce una división rígida entre lo político y lo social. "Uno de los debates más famosos e históricamente más significativos —nos dice Bobbio—¹⁰ que se desarrolló en la Asamblea Constituyente Francesa de 1791, fue aquel que contempló el triunfo de quienes sostuvieron que el diputado, una vez elegido, se convertía en representante de la Nación y, por lo tanto, dejaba de ser el representante de los electores y, como tal, no quedaba vinculado a ningún mandato."

La democracia liberal acepta, en consecuencia, "la idea democrática para el origen del poder pero, como se temen sus consecuencias en lo que se refiere a su ejercicio, se organiza la representación de manera tal que las aspiraciones del pueblo real resulten purificadas por ella".¹¹

Nada más elocuente de lo que acabamos de afirmar que lo expresado por Madison en "El Federalista": "El efecto de la representación es purificar y ensanchar el espíritu público, haciéndolo pasar a un ambiente formado por un cuerpo selecto de ciudadanos, cuya sabiduría sabrá distinguir el verdadero interés de su patria, y por su patriotismo y su amor de la justicia, estará menos dispuesto a sacrificar ese interés a consideraciones momentáneas o impregnadas de parcialidad".¹²

Esta concepción, al identificar a los representantes con la Nación misma, trajo como resultado práctico la apropiación de la soberanía popular por los representantes elegidos, lo que se ha dado en llamar soberanía parlamentaria.

Además, la prohibición del mandato imperativo es una regla constante en los textos constitucionales de la democracia representativa. Pero ella, en virtud de la mediación de los partidos políticos como canales de expresión de la voluntad general, se ha convertido en la práctica en una regla sin sanción, violada sistemáticamente por los mecanismos de disciplina partidaria.¹³

De modo que aquellos representantes de la Nación devienen, en la realidad de los hechos, en representantes de los partidos políticos.

¹⁰ Bobbio, Norberto, op. cit., página 28.

¹¹ Burdeau, Georges, *El liberalismo político*, EUDEBA, 1983, página 170.

¹² Citado por Bobbio, Norberto, op. cit., página 181 y por Burdeau, Georges, op. cit., página 170.

¹³ Precisamente, para evitarlo, el artículo 27 de la Constitución de Francia de 1958, establece expresamente que cualquier mandato imperativo es nulo.

⁷ Burdeau, Georges; op. cit.; página 154.

⁸ Burdeau, Georges; *La democracia*, Ediciones Ariel, Barcelona, 1970, página 41.

⁹ Abendroth, Wolfgang y Lenk Kurt; *Introducción a la ciencia política*, Editorial Anagrama, Barcelona, 1971, página 92.

2. Democracia social y participación social

2.1. La cuestión social y las libertades

Todos los principios del humanismo jurídico y político, edificados desde el siglo XVI y que consagra la Revolución, se desplomaron en los comienzos del siglo XIX ante una realidad de tipo económico y social, generada por el industrialismo.

Los descubrimientos científicos, aplicados al campo y a la industria, al par que produjeron un inusitado crecimiento material, generaron una situación social de los hombres concretos en abierta contradicción con aquellos principios de la dignidad humana. Mientras el humanismo y la cultura política de la Revolución le daban al hombre la "libertad", como una reivindicación esencial de la dignidad humana, el capitalismo naciente compraba al hombre como trabajador-mercancía en el mercado de trabajo y a tanto más bajo precio cuanto mayores fueran sus necesidades.¹⁴

La realidad social y económica fue exhumando las profundas limitaciones de la democracia política nacida bajo la advocación de la libertad en el marco de la filosofía individualista señalada.

En el esquema liberal, "la doctrina democrática, basada en la igualdad de todos los seres humanos y aspirante a hacer plena su libertad como personas, se convirtió en un diseño de gobierno para una sociedad no igualitaria, escindida en clases sociales".¹⁵

Se fue poniendo así de relieve la disparidad existente entre la "noble estatura" del ciudadano y la situación del hombre concreto, esclavo de sus condicionamientos socioeconómicos. Aparece en escena lo que se ha dado en llamar el "hombre situado", definido no por su esencia o por su parentesco con un tipo ideal —el ciudadano— sino por las particularidades que debe a la situación contingente en que está inmerso.¹⁶

Aquella concepción de la armonía de los intereses y de la justa distribución que derivaría espontáneamente del orden económico natural así creado, abiertamente contradicha por la efectiva realidad de los hechos, comenzó a ser criticada en sus fundamentos por los pensadores de la época.

Los utopistas del siglo XIX —Fourier, Owen, Saint Simon, Enfantin, Considerant, Leroux— advirtieron el contraste entre el paraíso prometido por el reinado de la razón y la miserable realidad social de Francia e Inglaterra a principios de ese siglo, y construyeron, en teorías, sociedades a las que cubrieron de perfección.

"La visión de la historia —nos dice Fernando de los Ríos— como un camino que tiene una meta alcanzable, se desvanece porque se dilata su horizonte; a la teoría del progreso se adapta la de la evolución. Sus creado-

¹⁴ Cfr. De los Ríos, Fernando; op. cit., páginas 172|3.

¹⁵ Arrate, Jorge; *La fuerza democrática de la idea socialista*, Editorial El Ornitornico, Santiago de Chile, 1985, página 235.

¹⁶ Burdeau, George; *La democracia*, Ediciones Ariel, Barcelona, 1970, página 34.

res fueron los románticos: Schelling, Hegel y Krause...".¹⁷ Burke y Savigny, desde el historicismo, amplían el planteo.

Karl Marx, desde la economía, estudia las leyes del desarrollo de las sociedades y elabora la teoría del socialismo científico.

Al influjo de la nueva realidad y de las nuevas ideas, el concepto de la libertad se enriquece. La libertad estática, esa tabla de derechos consagrados por la doctrina constitucional del liberalismo como bienes eternos, acabados e inmovibles, deviene en una quimera, está vacía de sentido para quienes no la poseen.

Aquella libertad expresada en una fórmula negativa, la libertad del liberalismo abstencionista, la libertad-abstención como facultad innata que sólo necesita ser protegida, ya no basta en vista de los resultados a los que se ha arribado. Para el hombre real, concreto, "situado", la libertad, a más de todo eso, es una libertad-exigencia, es la medida de una necesidad que deviene en crédito del individuo contra la sociedad, es un principio dinámico llamado a humanizar la sociedad y el Estado. En esta orientación, es que Hegel —en su *Filosofía del Derecho* publicada en 1820— identifica el problema del derecho con el de la realización de la libertad.

Junto a la evidencia de la insuficiencia de aquel concepto estático de libertad, la realidad desploma también del edificio conceptual del liberalismo una prohibición: la de asociación. Paralelamente al incremento del ejército de reserva industrial cada día se ensancha más la base social arrojada a un proceso creciente de proletarianización. Y estos hombres, colocados por el liberalismo individualista como una masa de individuos aislados, separados unos de otros, a quienes se prohibía asociarse para perseguir en común la defensa de sus intereses comunes, comienzan a formar —por todos lados— asociaciones profesionales, como los *trade-unions* en Inglaterra y los sindicatos profesionales en Francia. "El movimiento asociacionista ha sido tan fuerte, que ha hecho preciso que el legislador francés reconozca y reglamente la libertad de asociación", nos dice León Duguit, llegando a comprender que "lejos de ser contraria al principio de la libertad individual, es consecuencia de ella, directa e indispensable... La individualidad del hombre llega a ser tanto más activa y comprensiva cuanto que forma parte del mayor número de grupos sociales. Es individuo-ciudadano como miembro de la nación; es individuo-trabajador, patrón u obrero, como miembro de una corporación profesional; artista o sabio, como miembro de una corporación artística o científica."¹⁸

Todas estas transformaciones condujeron necesariamente a la organización de las fuerzas sociales, por un lado, y a la reorganización, al menos parcial, del poder público, del Estado, por el otro.

Es así que, como producto de la revolución de 1848 —"mucho menos conocida que la Francesa de 1789 pero infinitamente más fecunda en sugerencias de tipo

¹⁷ De los Ríos, Fernando; op. cit., 227/8

¹⁸ Duguit, León; op. cit., página 261.

social” —¹⁹ la Constitución de ese año, en su artículo 8º reconocía expresamente a los ciudadanos la libertad de asociación, abriendo el camino de la tolerancia de hecho hacia los sindicatos que recién adquirirían su reconocimiento legal con la ley Waldek-Rousseau de 1884, mientras que la libertad de asociación no recibiría su carta de ciudadanía sino hasta 1901.²⁰

Por otro lado, la Constitución de 1848 consagraba la extensión del derecho al voto a los hombres no propietarios, a los asalariados, ampliando la base social de la democracia política, ampliación ésta del sufragio que llegaría a Inglaterra en 1867 y que se impuso en otros países recién a fines del siglo XIX y comienzos del XX.

Pero es preciso señalar que los sindicatos tolerados después de 1848 y reconocidos recién en 1884, se fueron desarrollando en esta época con un carácter preponderantemente mutualista, basado en la confraternidad de sus miembros y la ayuda mutua. Es recién a fines del siglo XIX y principios del XX, cuando el sindicato principia a influir poderosamente en la vida política y a querer conformar la vida civil a sus aspiraciones. Está entonces allí, a las puertas, un nuevo derecho esperando que se le otorgue validez: el derecho del trabajo.

Este influjo de los sindicatos se profundiza al avanzar el siglo XX y sobre todo a partir de la Primera Guerra Mundial. Es que la guerra —sostiene Fernando de los Ríos— enaltece el valor moral de la mano de obra y al concluir ella los hombres que engrosaban las filas de los ejércitos fueron a engrosar las filas de los sindicatos, que llegaron a reunir por entonces seis millones de hombres en Inglaterra y nueve millones los sindicatos alemanes²¹.

Con la fuerza que ello significaba, las exigencias de los trabajadores iniciaron un potente movimiento de transformación social que necesariamente tuvo —como no podía dejar de tener— una incidencia real y efectiva en la vida política de sus países que conmovió a Europa y cruzó el Atlántico, inaugurando la etapa que llega hasta nuestros días, de la creciente exigencia de democracia social y dando nacimiento al llamado constitucionalismo social.

2.2. Derechos sociales y democracia. Sociedad y Estado

La consagración constitucional de los derechos individuales y políticos —propia del constitucionalismo liberal— se complementa en esta etapa con el expreso reconocimiento de los derechos sociales del hombre en las cartas constitucionales de principios del siglo XX, receptando así las aspiraciones de los trabajadores constituidos en una fuerza que era imposible reducir al silencio, en el marco de aquel nuevo concepto de libertad.

La Constitución de México de 1917 —que viene del rico movimiento de la revolución mexicana— y la Constitución de Weimar de 1919 —que reconoce su origen en el socialismo— marcan el inicio del más importante movimiento de renovación constitucional contemporáneo.

Esta evolución en la concepción de la libertad estática a la dinámica, de los derechos individuales a los derechos sociales, corre pareja a una evolución en la propia concepción del Estado.

En el comienzo de esta etapa histórica que venimos reseñando, se creyó que la simple libertad individual bastaría para llegar a obtener los fines humanos. Más tarde se consideró indispensable la completa libertad política que encontraría en la democracia política clásica su instrumento apropiado. Pero, la experiencia de un siglo y medio de maquinismo industrial, la realidad económica y social por él generada y la presión social de las nuevas fuerzas, sobre todo sindicales, fueron renovando las ideas y haciendo nacer un nuevo tipo de Estado que tiene en cuenta la nueva estructura de la sociedad; es el nuevo Estado democrático social.

Es que ha comenzado a cobrar relevancia esa sociedad que está por debajo del Estado y por encima de los individuos: la sociedad civil, que es la sociedad de las reales y concretas relaciones de los hombres de “carne y hueso”. Se advierte que para la plena realización del individuo, éste no puede ser abandonado a sus propias fuerzas, sino que es menester de la acción social del Estado, para garantizar el bienestar.

Ya no se entiende a la sociedad y al Estado como dos sistemas autónomos y autorregulados, tal como los concebía el liberalismo. Porque la realidad fue evidenciando que sociedad y Estado son dos sistemas completamente vinculados, interdependientes y condicionados por un número creciente de interrelaciones, “de modo que, como consecuencia de las crecientes demandas y estímulos por parte de la sociedad, asistimos a una transformación de la estructura y función del Estado y, como consecuencia, de las constantes acciones e intervenciones del Estado, asistimos no menos a una transformación estructural de la sociedad”.²² Proceso este de estabilización de la sociedad y, al mismo tiempo, de socialización del Estado.

Este movimiento de renovación de la estructura estatal encontró su origen en aquella fecunda Revolución Francesa de 1848, que comenzó entonces por sustituir el “Estado-gendarme” por el “Estado-asistencial”. El preámbulo de la Constitución del 4 de noviembre de 1848 así lo consagraba cuando decía que la República “debe proteger al ciudadano en su persona, familia, religión, propiedad, trabajo... y además debe, mediante una asistencia fraternal, asegurar la existencia a los ciudadanos necesitados...”

El final del siglo XIX y las primeras décadas del XX asistieron a acontecimientos y procesos que transformaron hondamente los presupuestos sociales sobre los que debía funcionar el Estado liberal democrático.

¹⁹ De los Ríos, Fernando; op. cit., página 169.

²⁰ Lyon Caen, G.; *Derecho del trabajo*, edición Aguilar, Madrid, 1974, página 352.

²¹ Cfr. de los Ríos, Fernando; op. cit., página 267.

²² García Pelayo, Manuel, *Las transformaciones del Estado contemporáneo*, Alianza Universidad, Madrid, 1980, página 113.

La realidad de injusticia social generada por el capitalismo, el imperialismo agresivo y las guerras, por un lado, así como el desarrollo del sindicalismo y del socialismo, y la Revolución Soviética, por el otro, dieron origen a una nueva estructura social y a una renovación y ampliación de las demandas sociales. Esta nueva realidad amplió enormemente las dimensiones de la actividad estatal, y el Estado meramente asistencial —destinado a cubrir tan sólo las situaciones de menesterosidad social— se fue transformando en el presente siglo, en un Estado demandado como árbitro de los conflictos sociales, y asimismo en un Estado de prestaciones, llamado Estado de bienestar o, más propiamente hoy, Estado social.

Porque el Estado ha asumido, en la actualidad, por un lado, la responsabilidad del funcionamiento y crecimiento de la economía nacional y, por otro, la garantía de la seguridad social en una sociedad altamente dinámica y compleja, asegurando, sobre todo, las condiciones de una existencia individual digna, que ni el individuo ni la sociedad pueden asegurar por sí mismos.

La preocupación principal de la política se ha desplazado, así, del problema de la "soberanía" al problema del "fin del Estado", del "para qué el Estado".

Bajo la preocupación del fin se rectifica, ahondando, el punto de vista formalista, predominante en la política y en el período del constitucionalismo liberal, transformándose la concepción mecánica y abstracta del Estado en una concepción social del Estado que se aboca a la elaboración de una política de contenido, en el sentido de lo que el Estado debe hacer, protagónicamente, en relación con las exigencias estimadas como esenciales para una vida plenamente humana.

Es que la democracia política resuelve sólo satisfactoriamente el problema del origen del poder del Estado, de la legalidad democrática del poder estatal basada en la soberanía popular. Pero la democracia social, preocupada por el fin del Estado y por su "hacer positivo", alimenta un nuevo concepto de legitimidad democrática, profundamente ligado a la funcionalidad y la eficacia de la acción estatal.

Simultáneamente, aquel Estado puramente legislativo del liberalismo fue cediendo paso a un Estado fundamentalmente administrativo. Es que el Estado de prestaciones o el Estado social es, ante todo, un Estado gestor, en el que se ha operado el consiguiente acrecentamiento de las facultades del Ejecutivo y una creciente burocratización, en desmedro del poder de los Parlamentos. Ello se traduce, por un lado, en el apriamiento del ejercicio popular de la soberanía, reduciendo la democracia a una técnica de selección y designación de los gobernantes y, por otro, en el debilitamiento de la estructura representativa del Estado, que pone en tela de juicio —entre otras cosas— el diseño liberal de la clásica división de poderes.

El Estado democrático social busca, así, la síntesis de los elementos que vio como opuestos el liberalismo: el poder y la libertad, lo político y lo social. Y esta síntesis, lograda en parte por la consagración de los derechos sociales del hombre, es aún una tarea inconclusa, pues no se ha acertado todavía a diseñar las instituciones políticas democráticas que den efectiva cabida a la energía de la sociedad que el liberalismo

expulsó de la estructura estatal y, en esta obtención —estamos convencidos— se juega la suerte de la democracia.

2.3. Democracia y representación social

Esta unidad sustancial perseguida entre Estado y sociedad que preside la concepción del Estado social, no ha acertado aún a profundizar su articulación institucional, tal como lo señalamos.

El concepto de Estado social da respuesta a aquella preocupación acerca del fin del Estado, o mejor, la preocupación que supone la definición del tipo de Estado mirando a su fin o fines.

Pero, de otro lado, el Estado social así definido, para ser Estado social democrático; ha de resolver —desde el punto de la técnica, de la forma— la necesaria y urgente transformación de la estructura de las instituciones políticas, especialmente las más representativas, al efecto de recoger y utilizar en el funcionamiento estatal los elementos de índole social, los grupos, que con fuerte intensidad se han organizado dentro de los Estados, y que actúan como fuerzas diferenciadas entre sí, opuestas o concurrentes, modificando de modo radical la composición de las sociedades políticas.²³

Es que el ciudadano —en tanto cualidad política abstracta o cualidad social concreta— ha dejado de ser el único sujeto políticamente relevante, para comenzar también a serlo los grupos, las grandes organizaciones, las asociaciones, los sindicatos, los partidos. "Los grupos y no los individuos son los protagonistas de la vida política en una sociedad democrática, en la cual no existe un soberano, el pueblo, como unidad ideal o mística, sino el pueblo dividido de hecho en grupos contrapuestos y en competencia entre sí, con su relativa autonomía frente al gobierno."²⁴

Al lado del individuo —realidad política irreductible del Estado democrático— están, sin duda, los intereses, que son también una realidad positiva que no puede desconocerse. Desde que la acción del Estado se ha tornado decisiva para los intereses que se desenvuelven en la sociedad, éstos, a su vez han de tratar —por lógica— de influir permanentemente en los lugares en que se toman las decisiones políticas que los involucran.

Pero resulta que todo el régimen constitucional del Estado liberal ha separado de un modo total el Estado y la sociedad, el gobierno y la sociedad, atribuyendo todas las facultades al gobierno y dejando totalmente despotenciada, incapacitada para participar en las funciones de gobierno a la sociedad. Es decir, la Constitución establece unos órganos gubernamentales y solamente a ellos los faculta para ejercer las funciones de gobierno, y la actividad creadora de la sociedad, la fuerza espontánea de la sociedad, quedaban completamente desligados de toda posible participación institucional en las funciones de ese gobierno.²⁵

La titularidad del proceso del poder político está confiada, constitucionalmente, en consecuencia, a los cuerpos o poderes instituidos por la propia Constitución, a los representantes políticos de la sociedad, de los que —doc-

²³ Posada, Adolfo: *El régimen constitucional*, Librería General de V. Suárez, Madrid, 1930, p. 51.

²⁴ Bobbio, Norberto; op. cit., p. 27.

²⁵ De los Ríos, Fernando; op. cit., p. 282/283.

trinariamente— se espera que, a través de sus decisiones, armonicen los intereses contrapuestos de los diversos grupos en beneficio común de la sociedad. Desde que un interés o necesidad se hace valer si tiene la capacidad de hacerse presente en el centro de decisión, los grupos u organizaciones —con reconocimiento normativo o no, según los países, sean estos grupos de interés, de presión o factores de poder— influyen permanentemente en las decisiones políticas que toman los órganos de gobierno y, en consecuencia, en el proceso de poder, llegando a funcionar como detentadores oficiosos o invisibles del mismo.

“De ello resulta que el poder deserta de los controles oficiales para instalarse en organismos que, no teniendo ninguna de las responsabilidades del Estado, ejercen, sin embargo, todas sus prerrogativas.”²⁶ En otras palabras, el Estado está obligado —por imperio de la realidad— a compartir su poder con las fuerzas sociales organizadas. “Lo significativo —afirma Karl Loewenstein²⁷— es que los grupos pluralistas siguen careciendo, sin embargo, de una institucionalización legal que correspondiese a su enorme importancia en el proceso sociopolítico y, mucho menos, de una incorporación a la Constitución. En ningún otro aspecto se ha mantenido tan viva la ideología del *laissez faire* clásico, con una anacrónica tenacidad, como en la relación entre los detentadores oficiales del poder y las fuerzas pluralistas extraconstitucionales, que guían y moldean a los propios detentadores del poder.”

Estamos frente a un modo de formación de la voluntad política que, aunque carezca de validez formal, no por eso deja de tener vigencia. La participación de las organizaciones de intereses, de los grupos intermedios, en las decisiones estatales no sólo es un hecho, sino que es parte de un mecanismo necesario para el funcionamiento de la sociedad y del Estado de nuestro tiempo.²⁸

El Estado, si es un régimen jurídico, debe regular los intereses parciales para que éstos, actuando de hecho e imponiéndose, no ahoguen el interés común. El Estado debe evitar el proceso de factorialización a que se condena si no da cabida institucional a la expresión y representación de los intereses, preservando así la unidad institucional estatal a través de la articulación del pluralismo social. “Lo leal —afirma Adolfo Posada²⁹— es oír a los intereses; más aún, debe obligárseles a hablar su lenguaje públicamente; intereses de profesión, de gremio, de clase, de empresas... y, además, a hablar por sus propios representantes no a través de representaciones individuales, hipócritamente disimuladas tras la máscara de los órganos imparciales de la opinión o del bien común.” Continúa afirmando: “La realización legal, pura, de un Estado constitucional propio de los tiempos que corren... si presupone el advenimiento a la vida política de todos los hombres, pide la incorporación de

todos los elementos sociales organizados... construyendo así una democracia, no gregaria, sino orgánica”.

El pluralismo social y organizacional de nuestra época es una realidad innegable. Dice Bobbio que “el modelo ideal de la sociedad democrática era el de una sociedad centrípeta. La realidad que tenemos ante nuestros ojos es la de una sociedad centrífuga, que no tiene un solo centro de poder (la voluntad genral de Rousseau), sino muchos y que merece el nombre de sociedad policéntrica o poliárquica. El modelo del Estado democrático fundado en la soberanía popular, que fue ideado a imagen y semejanza de la soberanía del príncipe, era el modelo de una sociedad monística. La sociedad real, subyacente a los gobiernos democráticos, es pluralista”.³⁰

El mantenimiento de una anacrónica concepción institucional del Estado democrático no representa la realidad social de nuestro tiempo. Se condena a los grupos a actuar fácticamente. Y con ello, la democracia deserta con facilidad de su esencia, esto es, el de ser, por excelencia una forma no violenta de procesar la globalidad de los conflictos sociales y políticos.

La democracia se reduce, mengua, cuando la voluntad de los hombres no resulta expresada sino que se agota en un mecanismo de delegación; cuando los grupos no se sienten cabalmente interpretados y, por ende, representados por quienes ejercen el poder, destruyéndose así la credibilidad indispensable en las instituciones de gobierno, afectando, con ello, la legitimidad democrática.

Aquel reconocimiento de la existencia del hombre situado, de la cualidad social concreta del ciudadano, integró el concepto de democracia política con el de democracia social. Pero una democracia no define su carácter social con sólo consagrar los derechos sociales en la Constitución, sino que se acerca a él cuando, modificando la estructura de los órganos del Estado, institucionaliza y articula sus órganos representativos, con la participación efectiva en las decisiones de los nuevos actores sociales y políticos: los grupos intermedios.

Si la democracia política se hermana con la noción de participación del individuo, del ciudadano, de conformidad a sus ideología, la noción de democracia social se fundamenta, además, en la participación del hombre y de los grupos, de conformidad con su condición socioeconómica, con sus intereses. Es que la democracia tiene dos caras: la política y la social; la primera es el supuesto inexcusable para conseguir la segunda y ésta es, a su vez, la efectiva realización de los valores de libertad e igualdad proclamados por aquélla.

3. Pluralismo y democracia social participativa

3.1. Antecedentes históricos y doctrinarios de la representación sectorial o de los intereses

Desde diversas corrientes del pensamiento filosófico y político se viene desarrollando —ya desde fines del siglo XIX y durante el presente— la doctrina pluralista, que revalora las varias formas de asociarse de los individuos fuera del Estado, e incluso contra el Estado, como momento destinado a mediar y, a largo plazo,

²⁶ Bordeau, Georges: op. cit. p. 101.

²⁷ Loewenstein, Karl: *Teoría de la Constitución*, Edict. Ariel, Barcelona, 1982, p. 424.

²⁸ García Pelayo, Manuel: op. cit., página 122.

²⁹ Posada, Adolfo: op. cit., página 58.

³⁰ Bobbio, Norberto: op. cit., páginas 27/28.

también a resolver la antítesis entre el individuo-solo y el Estado-todo.

La concepción pluralista combate la concentración de todo poder en el Estado y también la atomización individualista. Concibe a la sociedad articulada en grupos de poder que están, al mismo tiempo, bajo el Estado y sobre los individuos y que, constituyen una garantía para el individuo contra el superpoder del Estado, por un lado, y una garantía para el Estado contra la fragmentación individualista, por el otro.³¹

Varias corrientes del pensamiento democrático —desde el propio liberalismo, el socialcristianismo y el socialismo— vienen planteando esta concepción pluralista que, con diversos enfoques, coinciden en lo fundamental, esto es, la necesidad del reconocimiento institucional de los grupos intermedios y su articulación con los órganos políticos del Estado.

El socialismo, desde sus orígenes con los llamados socialistas utópicos —como Saint Simon, Fourier y Owen— sostuvo que el orden político estaba destinado a ser reemplazado por una dirección de los asuntos sociales en manos de los productores asociados.³² Pero es Proudhon, a quien se le atribuye la paternidad del pluralismo socialista, el que señala como el secreto de la emancipación humana contra la sociedad organizada por el Poder del Estado, a la unión federativa de la multiplicidad de asociaciones sociales en las cuales el individuo participa según sus capacidades y necesidades.³³

Por su parte, el liberalismo norteamericano ha tenido en Alexis de Tocqueville la mejor expresión doctrinaria del pluralismo, surgida de la observación de la intensa y fecunda vida asociativa de ese país.³⁴

La filosofía alemana, con Krause (1781-1832), Ahrens (1808-1874) y Mohl, expresó una vertiente diversa al hegelianismo que rectificaba el liberalismo tradicional mediante una concepción organicista de la sociedad. La filosofía política liberal krausista, critica los rígidos principios abstencionistas que el liberalismo económico predica respecto del Estado y acepta la intervención de los grupos sociales intermedios; concierta los elementos extremos de la libertad individual y del poder estatal sosteniendo que la organización social “consiste en la distribución de todas las fuerzas sociales en esferas distintas, independientes unas de otras, y cada una con su propia actividad, con una misión especial que cumplir, aunque ligadas entre sí y concurrentes a un mismo fin general, como funciones de un mismo organismo”.³⁵ Esta noción del Estado —sustentada en una concepción organicista

de la sociedad— pretende constituirse como superación del individualismo, por un lado, y del estatismo o colectivismo, por el otro.

Enrique Ahrens, discípulo de Krause³⁶, desarrolla su teoría orgánica de la relación entre el Estado y la sociedad. Concibe al derecho público constituido orgánicamente según las esferas de la personalidad y las de la cultura; sostiene que el sistema representativo debe organizarse asegurando la existencia de una asamblea doble: una, conforme a la representación territorial en que está organizada la vida pública, y la otra, conforme a las clases o profesiones socialmente organizadas. “Así será verdaderamente orgánica la representación en que hallen lugar —dice— tanto la unidad de la nación y del orden jurídico, cuanto la diversidad y especialidad de las clases y sus intereses, apoyando de esta suerte al poder gubernamental que ha de ordenar y dirigir la vida del Estado según la superior concepción total de sus relaciones internas y externas.”³⁷

En igual sentido Mohl sostiene la necesidad de un Parlamento bicameral que contemple la representación funcional o de los intereses, junto a la representación política.³⁸

Mohl sostuvo: “Si es inexacto concebir la Nación como una masa atomística y uniforme de individuos meramente coexistentes unos al lado de otros, sino que debe antes bien considerársela como compuesta de un gran número de círculos sociales, que en cuanto comunidad, tienen los mismos derechos o intereses, pero a quienes en su diversidad inmediata corresponde una voluntad y un círculo de libre acción adecuados, hace de la teoría de la sociedad la exigencia de constituir la representación nacional según los dos respectos, ciertamente distintos, pero no incompatibles, del reconocimiento de las varias partes reales y efectivas y de la unidad común que a todas abraza.”

Julián Sanz del Río (1814-1869) —que introdujo a Krause en la filosofía española a finales de la tercera década del siglo XIX— es considerado el padre del llamado “krausismo español”, que tiene entre sus máximos exponentes a Francisco Giner de los Ríos, Gumersindo de Azcárate, Adolfo Posada y los socialistas Fernando de los Ríos y Julián Besteiro. Se trata de una filosofía liberal que corrige y reforma el liberalismo individualista mediante la aplicación del organicismo.

El pensamiento de Giner es un liberalismo que sostiene la interpretación orgánica de la sociedad, así como la necesidad de la actividad concertada de todas las fuerzas vivas en mutua cooperación y propicia la reforma de la sociedad a través de la propiedad de las corporaciones y de la coordinación asociativa de la propiedad privada, en la que propugna la participación y cogestión obrera.

G. de Azcárate llega a plantear una representación política corporativa. Sostiene, en lo fundamental, una

³¹ Bobbio, Norberto; voz “Pluralismo”, en *Diccionario de Política*, tomo II, Siglo XXI. Editores, Madrid, 1982, páginas 1209/17.

³² Cole, G. D. H.: *Historia del pensamiento socialista*, FCE, tomo I, México, 1974, página 11.

³³ Bobbio, Norberto: voz “Pluralismo”, en op. cit., página 1212.

³⁴ De Tocqueville, Alexis: *La democracia en América*, Daniel Jorro. Editor, Madrid, 1911, 2 tomos.

³⁵ Sanz del Río, Julián, citado por Díaz, Elías: *La filosofía social del krausismo español*, Edicusa, Madrid, 1973, páginas 60/61.

³⁶ Ahrens, Enrique: *Enciclopedia jurídica o exposición orgánica de la ciencia del derecho y del Estado*, Librería de V. Juárez, Madrid, 1880, páginas 313/339.

³⁷ *Ibidem*, página 337.

³⁸ Ahrens, Enrique: op. cit., páginas 335/6, ver cita completa al final del capítulo, página 46.

solución armónica que concilie los diversos centros de acción —individual, social y estatal— y los postulados de libertad y organización, propios del individualismo y del socialismo.³⁹

Julián Besteiro —que fuera presidente socialista del Parlamento Constituyente de la Segunda República Española— sostendrá, en los años de su evolución hacia el socialismo fabiano (1920), que la democracia no tiene que ser caótica sino organizada.

El socialista Fernando de los Ríos —que fuera ministro de Instrucción Pública de la República Española— propugna en 1917/8 que “las dos facetas del individuo, la profesional y la del hombre, deben reflejarse en la organización del Estado”⁴⁰ y propicia que la función legislativa sea desempeñada por dos cámaras: la cámara profesional o sindical donde estarán representados los intereses profesionales en su multiplicidad y heterogeneidad y donde el hombre encuentre su representación en su aspecto concreto, como sujeto productor, y la cámara política en que estarán representados los partidos políticos, esto es, donde el hombre esté representado como tal, en su aspecto genérico y universal. Asimismo, de los Ríos avanza en su concepción pluralista al plantear la democratización de la función administrativa a través de la descentralización, esto es otorgado a los grupos profesionales organizados la gestión de los servicios.⁴¹

En 1925, Fernando de los Ríos⁴² afirma que, así como el hombre como hombre tiene su Parlamento en los que se llaman Congresos, el hombre profesional tiene su Parlamento de tipo profesional en los llamados “Consejos Económicos”, que son la expresión del reconocimiento al sindicato, de su cualidad de órgano constitucional, en un nuevo tipo de Estado. En el momento en que pronuncia esta conferencia, Fernando de los Ríos señala que sólo existen dos parlamentos profesionales en Europa: el Consejo Económico Nacional alemán (se refiere al de la República de Weimar) y el Consejo Económico del Trabajo creado en Francia en enero de 1925, bajo la presión de la CGT.

Finalmente, Fernando de los Ríos en 1929 propone, en lugar del Parlamento Profesional, los consejos técnicos —órganos en que desembocarían, de una parte, el sindicato y, de otra, el Técnico—, tesis que sostendrá en la Convención Constituyente de la Segunda República en 1931 y que logrará plasmar en el artículo 93 de la Constitución española. Estos consejos técnicos —susceptibles, según él, de ser coordinados en un consejo económico o en un consejo general de la cultura según los temas— son órganos de asesoramiento del Parlamento o del gobierno, especializados por materias, llamados a dotar a la democracia de eficacia y competencia.

³⁹ Díaz, Elías; op. cit.; páginas 248/9.

⁴⁰ De los Ríos, Fernando; op. cit., página 249.

⁴¹ Discurso *La crisis actual de la democracia*, al inaugurarse el curso de 1917/18 en la Universidad de Granada, en op. cit., páginas 218/262.

⁴² De los Ríos, Fernando; en la *Conferencia pronunciada en la Casa del Pueblo*, en Madrid, el 23 de junio de 1925, en op. cit., páginas 265/280.

Adolfo Posada —que fuera presidente de la Comisión Jurídica Asesora del Congreso Constituyente de España de 1931⁴³— afirma que “el gran problema hoy de una Constitución política consiste precisamente en encontrar las fórmulas adecuadas para ordenar las representaciones específicas, positivas, que han de llevarse, sobre todo, al poder representativo e impulsor por excelencia, esto es, al legislativo... representaciones que, en efecto, sintetizan o expresen fielmente la realidad social positiva de los elementos que integran la Nación de que se trate, considerada entonces como un verdadero organismo social”. Explica que “no cabe ya hablar de un Estado representativo... si en las instituciones de gobierno no se logra sintetizar la acción dispersa o concentrada de los elementos individuales y de los elementos sociales”.

El profesor de la Universidad de Burdeos León Duguit, sostenedor de la doctrina solidarista fundada en el sindicalismo y el asociacionismo, propugna una transformación profunda de la organización de la representación política, que habrá de conciliar en las dos cámaras que componen el Parlamento, por un lado, la representación proporcional de los partidos políticos, y por el otro la representación de los grupos sociales o representación profesional.⁴⁴

En 1919, el socialista Otto Baüer, en Austria, inspirado por el guildismo inglés, idea un régimen de empresa pública en el que el capital esté aportado por el Estado, los municipios y las corporaciones públicas, las que han de ser administradas por representantes del Estado, de las corporaciones, de los trabajadores de la empresa y de los consumidores. Esta idea —llevada a la práctica en Viena en 1922— y a la que se ha denominado “economía común” es la pauta seguida para la organización de diversas empresas alemanas, inglesas y francesas. Si bien no se trata aquí de un diseño de gobierno para el Estado, es sin duda un diseño participativo de administración y gestión de la organización económica estatal, cuyo influjo llega hasta nuestros días.

En la misma línea, Jean Jaurés⁴⁵ promueve la creación de formas colectivas de organización económica a través de una “propiedad infinitamente compleja, en que el derecho social de la Nación servirá para asegurar, por la intervención de grupos múltiples, locales, o profesionales, el derecho esencial de toda persona humana.”

Una de las corrientes más significativas del pluralismo socialista, está representada por los socialistas ingleses fabianos del llamado *guild-socialism* que, con G. D. H. Cole y S. G. Hobson, han elaborado una completa teoría del Estado pluralista. La nota distintiva de este tipo de Estado pluralista es la conjugación de la descentralización funcional con la territorial, que combine así la representación de los intereses con la representación política. Cole —convencido de que la función política del Estado no puede absorber la función económica, que debe confiarse a asociaciones representativas de los intere-

⁴³ Posada, Adolfo; op. cit., página 54.

⁴⁴ Duguit, León; op. cit.; páginas 285/8.

⁴⁵ Jaurés, Jean; *Estudios Socialistas*, Biblioteca Promoción del Pueblo, Ediciones Zero S. A., Madrid, 1970, páginas 120/130.

ses económicos, autónomas del poder estatal— habla del equilibrio funcional de la política y la economía y distingue tres series de organizaciones: las que vinculan a productores, las de consumidores y las que tienen objetivos culturales y civiles, todas comprendidas en la superior organización política del Estado.⁴⁶

Por su parte, el sociólogo Georges Gurvitch contrapone el derecho social al derecho del Estado y entiende que la sociedad nacional es suprafuncional y deberá coordinar, y no dominar, las diversas asociaciones funcionales que se desenvuelven en su interior y de las que el hombre participa en tanto productor, consumidor y ciudadano.⁴⁷

El norteamericano Robert Dahl⁴⁸ sostiene que “la teoría y la práctica del pluralismo norteamericano tienden a afirmar que la existencia de una multiplicidad de centros de poder, sin ser ninguno de ellos completamente soberano, ayudará a controlar el poder, a asegurar el consenso de todos y a resolver pacíficamente los conflictos.”

Entre los doctrinarios católicos, se destaca Jellinek quien, en su *Teoría general del Estado*, señaló la función integradora y reguladora de las asociaciones de intereses en la vida económica, social y política del Estado.

Pierre Mendes-France⁴⁹ sostiene que en los regímenes democráticos de nuestro tiempo es necesaria —junto a una primera cámara representativa de las corrientes ideológicas y de los partidos políticos, necesarios éstos para una verdadera democracia— una segunda cámara corporativa, representativa de los grupos sociales y de los intereses profesionales. Fue similar la idea del general Charles de Gaulle, uno de los vencedores del fascismo, quien propuso en 1946 en su célebre discurso pronunciado en Bayeux, un Senado tripartito, con representantes de las autoridades locales, de las asociaciones y de los territorios de ultramar. Después de la pérdida de las colonias, quedaba abierto el camino para el Senado bipartito en el que la representación de los intereses ganaría más significación. En 1968 De Gaulle propone la creación de una institución de este carácter, la que sustituiría al Senado, intento en el que fracasa con el referéndum del 27 de abril de 1969 y que termina con su mandato presidencial⁵⁰.

Como vemos, unos y otros, con los matices filosóficos señalados y con propuestas diferentes, coinciden en una idea fundamental, cual es la necesidad de articular Estado y sociedad cuyo desenvolvimiento y debate lleva más de un siglo.

Es el tema de las transformaciones de la democracia y de su adaptación a las necesidades del Estado

⁴⁶ Bobbio, Norberto: op. cit.; página 1213.

⁴⁷ Ibídem, página 1212.

⁴⁸ Dahl, Robert: *Pluralist Democracy in the United States, Conflict and Consent*; Chicago, 1967, página 24.

⁴⁹ Mendes-France, Pierre; *La République Moderne*, edición Gallimard, París, 1962, página 93.

⁵⁰ Cfr. Von Beyme, Klaus, en *Los grupos de presión en la democracia*; editorial de Belgrano, Buenos Aires, 1986, página 293/4.

actual, que viene a reactualizar el viejo debate acerca de la dualidad poder-libertad, ubicando la cuestión en orden a la distribución del poder de conformidad a la estructura pluralista de la sociedad.

Todos coinciden, en definitiva, en que la democracia del Estado actual debe ser una democracia pluralista. Ambas, la teoría democrática y la teoría pluralista, son dos propuestas distintas contra el abuso de poder, pero compatibles y complementarias. La teoría democrática combate el poder autocrático, el que viene de arriba, oponiéndole el poder que viene de abajo. Por su lado, la teoría pluralista combate el poder monocrático, es decir el poder concentrado, y le opone el poder distribuido. La democracia pluralista viene, así, a conciliar satisfactoriamente la doble lucha contra el poder autocrático y concentrado, mediante la participación social y la desconcentración o distribución del poder⁵¹.

Todos coinciden también en que el pluralismo social debe ser receptado por la estructura estatal. Pero, en lo que estos exponentes del pensamiento pluralista democrático difieren es en sus propuestas concretas de reforma político-institucional para dar cabida a la representación funcional o de los intereses. Abogan unos por la creación, junto a la cámara de representación política, de una cámara de representación corporativa, ubicando así a los grupos sociales o intermedios en la estructura estatal con facultades de decisión. Abogan otros por el mantenimiento de la representación política exclusiva en los órganos gubernamentales decisivos, pero ubicando, al lado de ellos, consejos económico-sociales de carácter consultivo en los última postura expresa la opción institucional que se formula con el proyecto de ley de creación del Consejo estén representados los cuerpos intermedios. Esta sejo Económico, Social y Político que pongo a consideración de esta Honorable Cámara.

IV. La evolución democrática argentina

I. Antecedentes históricos y doctrinarios argentinos

I.1 La recepción de la doctrina liberal

“El hecho más trascendental en la existencia política del Río de la Plata durante el siglo XVIII es, precisamente, la imposición de una política liberal restringida por parte de la Corona y su recepción por los grupos criollos ilustrados —en particular de Buenos Aires y Charcas— que pretendieron llevarla hasta sus últimas consecuencias.”¹

Esta versión española de liberalismo acotada al campo de lo económico, y desprovista de los ingredientes políticos, filosóficos y religiosos liberales, que podían herir los fundamentos del poder real, es la que se transfiere y recepta en las colonias. Pero al mismo tiempo,

⁵¹ Bobbio, Norberto; *El futuro de la democracia*, Plaza y Janés, Barcelona, 1985, página 76.

¹ Romero, José Luis; *Las ideas políticas en Argentina*, FCE, Buenos Aires, 1983, página 55.

“comenzaron a incorporarse a los términos de la fórmula española algunas ideas concernientes a la realidad social y política a través de autores franceses, que sólo podían circular subrepticamente”.³

Sin perjuicio de que los liberales criollos se alimentaban de Jovellanos —versión oficial del liberalismo borbónico—, los enciclopedistas ingresaron junto a Guesnay, Montesquieu y Rousseau, y sus lecturas nutrieron los espíritus más inquietos de la época; como Moreno y Belgrano. Con este bagaje de ideas, los sectores criollos disconformes imaginaron, ante todo, la posibilidad de modificar el régimen económico vigente para sobrepasar el estrecho horizonte impuesto por el sistema monopolista.

A comienzos del siglo XIX, el pensamiento liberal sólo había alcanzado a arraigar en las minorías cultas de algunas ciudades. La independencia de las colonias de América del Norte y la Revolución Francesa de 1789 nutrieron los gérmenes del disconformismo y desencadenaron una fuerte tendencia al cambio de acuerdo con las ideas de la Ilustración.

En las áreas rurales perduraban, junto a formas económicas más primitivas, formas sociales más ligadas a los valores tradicionales en las que no habían ingresado las nuevas ideas. Esta situación desencadenaría luego en lo que José Luis Romero califica como el primer acto del drama de la democracia argentina.³

1.2. La idea democrática en nuestros orígenes

“El germen de la democracia argentina está en la Colonia”, nos dice Alfredo Palacios⁴. El contenido democrático —aunque inorgánico y sin clara orientación doctrinaria— fue un ingrediente decisivo en el protagonismo popular de los movimientos de emancipación de América, así como fue democrático el contenido de la práctica política llevada a cabo por una vieja institución española traída a estas tierras: el Cabildo.

“El Cabildo, órgano primero del conquistador en su interés de hacer gobierno autónomo, será después registro de las circunstancias que van formando y definiendo la nueva clase de los propietarios criollos en la Colonia.”⁵

La primera rebelión criolla en el Río de la Plata —la Revolución de los Siete Jefes— de 1580, en Santa Fe, ya consagró la elección en asamblea del gobierno civil y militar.⁶ “Los mancebos nacidos en esta tierra

son amigos de cosas nuevas”, escribía Heraldo de Montalvo al rey, con motivo de estos acontecimientos.⁷

En 1721 se produce la insurrección de los comuneros en el Paraguay, cuyo propulsor fue Antequera. Fernando de Mompó desarrolla las ideas iniciadas por Antequera y proclama, con el apoyo del Cabildo, el principio político de la soberanía del pueblo, afirmando que “la autoridad del común es superior a la del Rey”.

A partir de mediados del siglo XVIII, estos movimientos de carácter insurreccional se difunden por toda la América hispana, con un incuestionable contenido social y con un decidido protagonismo de los sectores marginados y explotados por la dominación colonial. El pueblo rebelde lo formaban en su mayoría las clases serviles de la ciudad y del campo esquilmas por la administración colonial, a través de la exacción tributaria, y por el sistema económico basado en el trabajo servil de las masas indígenas. Este fue el carácter que singularizó a la rebelión de Túpac Amaru en 1780 y a la revolución de los comuneros de Nueva Granada en 1781.

“Los Cabildos insistirán contra los impuestos, contra las recolecciones, contra los despojos legalizados por las urgencias del lejano Rey y, a la vez, anticipan la legalidad de los nuevos propietarios criollos.”⁸

Durante la primera gran crisis política del Virreinato del Río de la Plata, a comienzos del siglo XIX, al ocurrir las invasiones inglesas, aquella vieja institución española, el Cabildo, adquiere una gran importancia institucional. “El Cabildo fue el conducto de la insurrección”, nos dice Julio V. González⁹. Es el pueblo de Buenos Aires, reunido en Cabildo Abierto, quien el 14 de agosto de 1806 nombró a Liniers comandante de armas y el 10 de febrero de 1807 depuso al Virrey Sobremonte, en flagrante violación de la legalidad vigente.

Los acontecimientos europeos —la invasión napoleónica a España y la caducidad de la autoridad real— precipitan los sucesos de nuestra semana de Mayo de 1810. El Cabildo vuelve aquí a jugar un importante papel, esta vez en la formación de nuestro primer gobierno patrio.

El Cabildo Abierto del 22 de mayo de 1810 consagra el principio de la soberanía popular, la que se expresa en la teoría formulada allí por Castelli sobre retroversión de la soberanía al pueblo o reasunción de la soberanía por el pueblo mismo, la que quedó consagrada como “fundamento doctrinal de la revolución y como justificación jurídica de la Independencia”, sostiene Sánchez Viamonte¹⁰. Con estos fundamentos, el Cabildo, en el ejercicio de una autoridad delegada y cuya fuente originaria era la soberanía popular, procedió a consti-

² Romero, José Luis; *Latinoamérica: situaciones e ideologías*, Editorial del Candil, Buenos Aires, 1967, páginas 45/46.

³ Cfr. Romero, José Luis; *Argentina: imágenes y perspectivas*, Editorial Raigal, Buenos Aires, 1956, página 45.

⁴ Palacios, Alfredo L.; *La represión del fraude electoral*, Editorial Claridad, Buenos Aires, 1936, página 23.

⁵ Cúneo, Dardo; *Breve historia de América Latina*, Editorial Siglo Veinte, Buenos Aires, 1968, página 157.

⁶ Zapata Gollan, Agustín; *Los siete jefes*, Editorial Consigna, Santa Fe, 1972, página 43/4.

⁷ Palacios, Alfredo L.; *El pueblo en la Revolución de Mayo*, Editorial de la Comisión Popular de Homenaje a la Revolución de Mayo, Buenos Aires, 1959, página 7.

⁸ Cúneo, Dardo, op. cit., página 158.

⁹ González, Julio V.; *Filiación histórica del gobierno representativo argentino*, libro II, Editorial La Vanguardia, Buenos Aires, 1938, página 13.

¹⁰ Sánchez Viamonte, Carlos; *Historia institucional argentina*, FCE, México, 1948, página 75.

tuir la Junta de Gobierno, imitando y complementando las formas institucionales del movimiento de emancipación peninsular.

Las actas capitulares y el desenvolvimiento de los acontecimientos dan fe de la participación popular protagónica. Cuando el Cabildo —en ejercicio de esa autoridad delegada por el pueblo mismo—, nombra el día 24 la Junta presidida por el virrey, es el pueblo quien, al día siguiente, le revoca los poderes que le otorgara y “reasumiendo la autoridad que depositó en él, tiene por aceptada la renuncia de la Junta y procede a nombrar, por sí y ante sí, en ejercicio directo de su soberanía, la nueva Junta que habría de asumir el gobierno”¹¹. Y que sería luego ratificada por el pueblo al ser leída su composición desde el balcón de la Sala Capitulada, y aclamada por la multitud allí reunida.

“De este ensayo de democracia directa —expresa Julio V. González— tenía que salir la Junta de Mayo como un gobierno plebiscitario. No pudo tener en verdad y para gloria nuestra, un origen democrático más limpio”.¹²

“Las Actas Capitulares —nos dice Alfredo Palacios— son la expresión evidente de la intervención del pueblo; registran la actuación de los que, invocando el principio de soberanía, dictaron órdenes al Cabildo y eligieron al gobierno patrio por su propia voluntad.”¹³

Esa misma participación social quedó reflejada en la composición de la Primera Junta de Gobierno, en la que figuraron el jefe del Regimiento de Patricios (coronel Saavedra), un teniente coronel (Azcuéna), un sacerdote (Alberti), dos comerciantes (Matheu y Larrea) y cuatro abogados (Castelli, Moreno, Paso y Belgrano). Sin duda se otorgó a los sectores significativos de ese entonces —iglesia, milicia, comercio y universidad— participación en el nuevo gobierno a través de sus hombres más representativos.¹⁴

1.3. La recepción de la democracia como sistema institucional

La idea democrática —como dijimos— fue un contenido ineludible de nuestro movimiento emancipatorio. La progresiva incorporación del pueblo a la vida política en la época de la independencia y su choque con los cuadros institucionales diseñados por el grupo revolucionario de Buenos Aires, constituye —según José Luis Romero—¹⁵ un hecho fundamental y decisivo en la estructuración de nuestra nacionalidad.

Con la circular del 27 de mayo de 1810, la Junta de Gobierno convoca a los pueblos del interior a enviar sus diputados para incorporarse a ella. Moreno y Paso se opusieron a dicha incorporación, entendiendo que

esos diputados debían concurrir a la formación de un congreso que establecería la forma de gobierno que se considerara más conveniente. Comienza así una etapa de desencuentros entre los núcleos criollos ilustrados que declararon la revolución y los grupos criollos del interior. Estos respondieron al llamado y acudieron a incorporarse al movimiento revolucionario, mas ya para entonces el grupo porteño había sentado los principios fundamentales del régimen político social y el esquema institucional, y los pueblos que acudieron no se sintieron fielmente interpretados por ese sistema que, como era natural, otorgaba la hegemonía a los grupos cultos de formación europea liberal, iniciándose el conflicto entre dos formas diversas de democracia.¹⁶

Esta realidad plantea el problema de la “recepción” de la democracia como sistema institucional, tema éste brillantemente analizado por José Luis Romero en su obra *Latinoamérica: situaciones e ideologías*¹⁷, del que extraemos el siguiente párrafo: “Se trata de un fenómeno sociocultural —se refiere a la recepción de la democracia— de extraordinaria importancia, observado bajo la forma de influencias filosóficas o políticas, pero no comprendido suficientemente como aceptación total de un sistema político, institucional y jurídico por una sociedad que no había participado en su elaboración. Con la independencia política, los nuevos Estados inauguraron una forma de organización que reproducía el sistema de principios y soluciones que la burguesía europea había elaborado durante varios siglos, con distintos matices en cada país. Este sistema había adquirido en el siglo XVIII una formulación racional y había sido ajustado entonces por filósofos, políticos y juristas; pero en su entraña estaba la dura experiencia de las luchas de la burguesía que, desde fines de la Edad Media, había aprendido exactamente lo que necesitaba y lo que quería. Así nació la concepción política de la democracia. Pero cuando se opera la “recepción” del sistema en Latinoamérica, por obra de ciertas minorías urbanas, se aceptaron los resultados de aquella experiencia y de la subsiguiente elaboración filosófica y jurídica, sin que la experiencia misma se hubiera repetido sino en ínfima escala. Fue visible desde el comienzo que el sistema de la democracia burguesa funcionaba defectuosamente en las sociedades latinoamericanas; y no por misteriosas razones telúricas sino por claras circunstancias históricas” . . . Quienes operaron esta “recepción”, seducidos por la perfección del sistema, no podían advertir que, como sistema institucional, estaba vacío de contenido social aun cuando suponía los contenidos sociales propios del ámbito en el que se había elaborado lentamente. Visto de lejos y estudiado sólo a través de fórmulas abstractas que constituían el remate del largo proceso social europeo en el que se había elaborado, el sistema de la democracia parecía

¹¹ González, Julio V.; op. cit. página 30.

¹² *Ibidem*; página 34.

¹³ Palacios, Alfredo L.; op. cit., página 12.

¹⁴ Brovelli, Angel A.; *Los factores de poder en la concepción justicialista*, en Reflexiones sobre la Nación Argentina, Editorial Temática S.R.L., Buenos Aires; 1982, página 41.

¹⁵ Romero, José Luis; op. cit., página 43.

¹⁶ Cfr. Romero, José Luis; *Las ideas políticas en Argentina*, FCE, Buenos Aires, 1933, página 63 y *Argentina: imágenes y perspectivas*, Editorial Raigal, Buenos Aires, 1956, página 45.

¹⁷ Romero, José Luis; *Latinoamérica: situaciones e ideologías*, Editorial del Candil, Buenos Aires, 1967, páginas 75/6.

poseer caracteres de universalidad, y en virtud de ellos, la posibilidad de una aplicación automática en cualquier parte. Pero era una ilusión, y al aplicarlo en condiciones sociales radicalmente diferentes, quienes operaron la "recepción" de la democracia desencadenaron un torrente de conflictos".

Esta incompatibilidad entre los grupos del interior, sumados a la tarea revolucionaria y emancipadora, y los grupos dirigentes porteños era la expresión de la incompatibilidad entre los legítimos e innegables intereses económicos y sociales que se manifestaban bajo la forma de una aspiración federativa y democrática, liderada por los caudillos provinciales, y el centralismo político y económico de Buenos Aires, de inequívoca raíz colonial.

Desconcertados ante el protagonismo del interior que exigía a la revolución un contenido económico, social y político distinto del que pretendían imponerle los grupos porteños, éstos —viendo en la realidad lo que sólo alcanzaron a interpretar como anarquía y desorden— pensaron en la necesidad de un trono; pero el instinto de libertad y la primitividad de ese pueblo, "de esas masas que daban carácter social a la Revolución" —al decir de Alfredo Palacios— desbarataron esos planes, "impidieron el establecimiento de una monarquía con príncipes extranjeros, salvando así la República y la Revolución".¹⁸

Así, federales y unitarios —esas dos expresiones irreconciliables que identificaban a estos grupos en pugna— se fueron perfilando cada vez con mayor precisión. "Cuatro años después de la revolución todo el Litoral ardía en odio contra Buenos Aires; diez años más tarde, la llama había alcanzado a todo el país y la disgregación de la unidad política era un hecho consumado".¹⁹

Elocuente es el fracaso de la Constitución unitaria de 1819 que precipita la crisis de 1820, así como el posterior fracaso del intento rivadaviano y la Constitución, también unitaria, de 1826. El desenvolvimiento autónomo de las provincias, guiadas por sus caudillos, sellaba la ruptura de la unidad política nacional. Vendrían luego los intentos de reconciliación, la lucha por la reconstrucción de la unidad sobre nuevas bases.

Los sucesores de aquellos grupos urbanos liberales de la revolución —conocidos como la generación del '37— comenzaron a elaborar los principios de la conciliación. Entendieron que las masas rurales y los caudillos representaban una realidad que era imposible negar y con la que había que contar para hallar una solución a los problemas políticos.

Aprendiendo de los errores del pasado, estos hombres advirtieron que una política constructiva para el futuro sería inviable si no se analizaba a fondo la realidad social. Esta visión realista del país fue magistralmente expresada por Esteban Echeverría en el *Dogma So-*

cialista. "El punto de arranque debe ser siempre nuestras leyes, nuestras costumbres, nuestro estado social; determinar primero lo que somos, aplicando los principios, buscar lo que debemos ser, hacia qué punto debemos gradualmente encaminarnos . . . no salir del terreno práctico, no perderse en abstracciones; tener siempre clavado el ojo de la inteligencia en las entrañas de nuestra sociedad".²⁰

Esta revalorización de lo social y su diferenciación de lo político fue un mérito de esta generación, imbuida de las ideas del socialismo utópico, del catolicismo social y del historicismo, y bajo el influjo del predominio de la cuestión social que privilegiara el movimiento revolucionario francés de 1848.

Descubrieron que ambos grupos antagónicos, en que el pasado había dividido a los argentinos, eran elementos vitales de nuestra realidad y que la eliminación de uno de ellos hubiera significado que sucumbiera el cuerpo mismo de la Nación. Era necesario entonces, conjugar hacia adelante todos los elementos que componían nuestra realidad.

Las ideas fundamentales de esta política realista y conciliatoria aparecen desarrolladas en obras decisivas para la evolución del pensamiento argentino. Juan Bautista Alberdi las desarrolló en el *Fragmento preliminar al estudio del derecho* y en las *Bases*; Esteban Echeverría en el *Dogma Socialista*, Sarmiento en *Facundo y Argirópolis*. "Su punto de partida era claro —nos dice José Luis Romero—: ni mera restauración de viejos idearios fracasados, ni exageradas concesiones a la realidad espontánea; la tarea debía ser lograr el triunfo de las ideas de progreso, sobre la base de la transformación previa a la realidad."²¹

Unidad nacional y organización constitucional eran las dos premisas para operar la transformación de la realidad por la que se pugnaba.

Para organizar lo que Alberdi llamara "la república posible" era necesario conciliar, no caer en los abismos de la utopía representados por las formas puras del federalismo o del unitarismo.

La Constitución de 1853 consagró una forma de gobierno republicana, representativa y federal; pero el principio de las elecciones indirectas y la no consagración del sufragio universal y secreto eran la expresión de las prevenciones que esta generación liberal guardaba respecto del que llamaban "despotismo de las masas". Al igual que la burguesía revolucionaria francesa de 1789, los inspiradores de nuestra organización constitucional, que habían reconocido la importancia de las masas en el proceso político, procuraron reducir en el futuro su influencia, exhibiendo un desdén aristocrático hacia el pueblo.

En el *Dogma Socialista*, Echeverría sostiene en este sentido: "La razón colectiva sólo es soberana, no la voluntad colectiva, la voluntad es ciega, caprichosa, irracional; la voluntad quiere; la razón examina, pesa y se

¹⁸ Palacios, Alfredo L.: *Esteban Echeverría, albacea del pensamiento de Mayo*, Editorial Claridad, Buenos Aires, 1951, página 245.

¹⁹ Romero, José Luis: *Argentina: imágenes y perspectivas*, Editorial Raigal, Buenos Aires, 1956, páginas 45/6.

²⁰ Palacios, Alfredo L.: op. cit., página 384.

²¹ Romero, José Luis: *Las ideas políticas en la Argentina*, FCE, Buenos Aires, 1983, página 144.

decide. De aquí resulta que la soberanía del pueblo sólo puede residir en la razón del pueblo y que sólo es llamada a ejercerla la parte sensata y racional de la comunidad social. La parte ignorante queda bajo la tutela y salvaguardia de la ley dictada por el consentimiento uniforme del pueblo racional. La democracia, pues, no es el despotismo absoluto de las masas ni de las mayorías; es el régimen de la razón”²².

Esta frase refleja, por sí sola, y con bastante elocuencia, la identidad ideológica de nuestros Constituyentes del 53 con la filosofía política exhibida por Madison en *El Federalista* o la desarrollada por Rousseau con su teoría de la “voluntad general”, propia de la democracia política liberal que, luego de reconocer como soberano al pueblo, lo diluye reduciéndolo, en la abstracción racional de la “ciudadanía”.

El principio de que “el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes (artículo 22 de la Constitución Nacional) fue llevado hasta las últimas consecuencias, y entonces la elección de autoridades fue rigurosamente indirecta: los miembros del Senado serían elegidos por las Legislaturas provinciales, los del Poder Judicial por el presidente con acuerdo del Senado; el presidente y vice de la Nación por juntas de electores.

1.4. La democracia política restringida y la cuestión social

En el período que va desde Caseros hasta 1880, las transformaciones materiales y sociales producidas cambian totalmente la fisonomía del país. Es el éxito de la política albertiana y de toda una generación abocada a organizar el país sobre las bases del febril desarrollo de las fuerzas productivas²³.

Dos contradicciones emergen nítidamente a partir del 80 signando esta etapa de consolidación de la democracia restringida. La primera, de índole socioeconómica, la constituye el nuevo divorcio abierto en el país entre las masas y las minorías.

El alud inmigratorio incorporado a la masa popular criolla preexistente conmocionó la estructura de la sociedad argentina y el sistema de las relaciones sociales. Este conjunto popular se constituyó en un conglomerado heterogéneo integrado por una clase media y un proletariado naciente de definidas fisonomías.

Al ritmo de las transformaciones la vieja y austera elite republicana se transformaba en oligarquía capitalista, al decir de José Luis Romero²⁴. “Lo que hubo de ser una aspiración nacional —el desarrollo de la riqueza— se convierte en una empresa privada”, nos dice Alejandro Korn²⁵.

El progreso material se fue realizando en beneficio exclusivo de la minoría oligárquica, mientras que los sectores populares —perjudicados con una política dis-

tributiva que no se compadecía con la política de creación de riquezas a la que colaboraban— comenzaron a organizarse y a demandar mejores condiciones de vida.

Comienza a estructurarse el movimiento sindical argentino y el año 1878 ve producirse la primera huelga, la de los tipógrafos, que logró reducir la jornada de trabajo de diez horas en invierno y doce en verano.

“Ha aparecido —nos dice el creador del nuevo derecho— una nueva fuerza social con nuevos procedimientos, un nuevo protagonista que reclama mejoras en nombre de la justicia social”²⁶.

Esta nueva situación social fue generando el divorcio entre las elites y los sectores populares; cuando la oligarquía descubrió que le era difícil gobernar, cuando comenzaron a producirse las huelgas, o simples estados de inquietud popular, no vacilaron en recurrir al ejercicio autoritario del poder.

En 1902, se sancionó la llamada “ley de residencia” por la que el Poder Ejecutivo quedaba autorizado a expulsar a los extranjeros que constituyeran elementos activos en los conflictos sociales. La represión y la vulneración de los derechos y garantías constitucionales fueron las armas utilizadas para acallar los reclamos sociales.

La segunda contradicción que emerge en nuestro país a partir de 1880, es de índole político-institucional, y se expresa en el desajuste existente entre la realidad y las instituciones.

Las exigencias y necesidades de orden social y político de los nuevos y vigorosos sectores sociales no hallan respuesta dentro del armazón institucional diseñado en 1853. Lo que caracteriza a esta etapa es la creciente demanda de acceso a la vida política por parte de estas nuevas fuerzas sociales y la actitud resueltamente antipopular de los grupos gobernantes, cuyo liberalismo político se fue despojando del contenido democrático que lo animaba. La vida política argentina se desenvuelve en la dualidad de la solemne afirmación del orden jurídico constitucional, por un lado, y la sistemática violación de sus principios por el fraude y la violencia electorales, por el otro, lo que se hallaba posibilitado por la inexistencia del sufragio universal y secreto —no contemplado por la Constitución de 1853— y por la vigencia del sistema electoral de lista completa consagrado en 1857, que imposibilitó la participación de las minorías electorales, con lo que los grupos dirigentes tradicionales se aseguraban la perpetuación en el poder.

La misma oligarquía que abrió las puertas a los inmigrantes no estaba dispuesta a compartir con ellos el poder ni la riqueza y no se dieron política alguna destinada a lograr su asimilación e integración, para hacerlos solidarios con el destino nacional. Prueba de ello son los engorrosos trámites que se debían proseguir para adquirir la ciudadanía.

La oligarquía separó la economía de la política; se mostró renovadora y progresista en la primera; reaccio-

²² Echeverría, Esteban: *Dogma Socialista*, Ed. La Cultura Argentina, Buenos Aires, 1915, páginas 222/3.

²³ Korn, Alejandro: *El pensamiento argentino*; Editorial Nova, Buenos Aires, 1961, p. 170.

²⁴ Romero, José Luis: op. cit., p. 181.

²⁵ Korn, Alejandro: op. cit., p. 172.

²⁶ Cfr. Palacios, Alfredo L.: *La justicia social*, Editorial Claridad, Buenos Aires, 1954, p. 107.

naría y conservadora, en la segunda. "Paz" en materia política y "administración" en materia económica, que fue el lema que sintetizó esta actitud.

"Los nuevos grupos sociales de origen inmigratorio no quisieron ser marginales y lucharon por su integración, apelando a la letra de la democracia formal. Hacia fines del siglo constituían el núcleo principal de un nuevo partido político —la Unión Cívica Radical— que exigía, sobre todo, la pureza del sufragio como método para la plena participación en el poder." "Revolución y abstención fueron los principios fundamentales de la acción política del radicalismo hasta la sanción de la ley del sufragio secreto y obligatorio en 1912" 27.

Pero no todas las respuestas que surgieron frente a los nuevos fenómenos sociales, desencadenados por el desarrollo económico, fueron negativos. Algunos representantes de los grupos privilegiados, movidos por el propósito de afrontar los nuevos problemas, comenzaron a bregar por otorgar algún tipo de participación política a los sectores populares.

En 1902, el ministro Joaquín V. González propuso la adopción del sistema llamado de escrutinio uninominal, sosteniendo que la injusticia política inherente al sistema de lista había hecho por mucho tiempo el descrédito de las asambleas públicas argentinas.

"La representación de la minoría estará asegurada con el voto uninominal, que además establece la relación directa entre el elector y el elegido. Esta relación directa —señalaba Joaquín V. González— lleva por su propia naturaleza a la representación nacional el calor de la vida, el calor de la convicción". Y predecía que la reforma por él auspiciada permitiría la entrada en la Cámara de Diputados de la representación de los trabajadores. 28

En 1904, rigiendo la ley del voto uninominal, se produce el triunfo del Partido Socialista en el distrito de la Boca, llevando como diputado a Alfredo L. Palacios, autor de las primeras leyes obreras.

El Partido Socialista —fundado en 1896 bajo la dirección de Juan B. Justo— incorpora a la acción política el valor ético de la justicia social, el que no podrá ya eliminarse de la evolución nacional.

"Había que llegar al Parlamento —decía Alfredo L. Palacios— y enfrentarse allí con los representantes de la oligarquía, luchando desde la más alta tribuna en defensa de los trabajadores nativos y extranjeros, que de consuno realizaban la grandeza del país". 29

La reacción de la oligarquía fue inmediata. Al año siguiente, en 1905, el Congreso aprobaba un proyecto derogando la ley del voto por circunscripción uninominal y restableciendo el asfixiante sistema de lista completa.

El retorno a este sistema, intensificó la corrupción, en fraude, provocando la reacción de los demócratas de la

27 Romero, José Luis: *La experiencia argentina y otros ensayos*, Ediciones de Belgrano, Buenos Aires, 1980, página 513, y *Las ideas políticas en Argentina*, FCE, Buenos Aires 1975, página 213.

28 Cit. por Palacios, Alfredo L.; en op. cit. 130/1.

29 Palacios, Alfredo L., op. cit., página 130.

época, entre ellos, de José Manuel Estrada, quien sostenía: "Si se considera que las mayorías tienen derecho exclusivo a gobernar, no podría ese derecho ser reconocido sino a favor de las mayorías absolutas y no de las relativas. Y lo grave es que ni siquiera son auténticas; son apócrifas". Es que Estrada aspiraba al perfeccionamiento de la democracia y por eso quería que todas las opiniones, todos los intereses, todas las voluntades, condensadas en un número suficiente para tener una fuerza real, tuvieran una representación proporcional. Y el estadista —nos dice Alfredo L. Palacios— esboza así una conciliación entre la representación puramente política y la representación de los intereses. Dice Estrada: "La proporcionalidad cualitativa de la representación garantiza su derecho a todas las clases y gremios de la sociedad y la proporcionalidad numérica garantiza sus derechos a todos los partidos". 30

El clamor unánime exigía la sanción de una ley que perfeccionara el sistema electoral y Roque Sáenz Peña, al llegar al gobierno, se dispuso satisfacer esa exigencia, sobre cuya justicia no había duda alguna. En 1912, el Congreso aprobaba la ley que establecía el voto secreto y obligatorio, junto al sistema de lista incompleta, que permitía la representación de las minorías, adjudicando los dos tercios de las bancas a la mayoría.

Refiriéndose a tan importante hecho —que cambia el curso de la vida política argentina—, Alfredo L. Palacios nos dice: "La ley, sin duda nada transforma cuando no es la expresión de una exigencia sentida; pero cuando interpreta el sentimiento colectivo, en momento en que se agitan las fuerzas sociales, puede llegar a encauzarlas y hasta a producir una verdadera revolución. Y ésa es la significación de la ley electoral denominada, con justicia, Ley Sáenz Peña". 31

Habían pasado 26 años desde la Revolución de 1890, de aquella irrupción de las mayorías que fue derrotada por la fuerza de las armas, pero cuyos principios, y cuya presencia no quedaron relegados en el proceso histórico, y que emergió en 1916 con el tiempo del radicalismo.

Con la llegada al gobierno culmina un capítulo de nuestra historia institucional, al permitirse la incorporación de los sectores populares al sistema de la democracia formal, y se abre una nueva etapa no resuelta todavía, la de la transformación de la estructura institucional para que sea un reflejo cabal de nuestra realidad social.

1.5. La inestabilidad de la democracia

La política del radicalismo en el gobierno en 1916, con Hipólito Yrigoyen, estuvo fuertemente influenciada por la personalidad de su líder que le imprimió un carácter singular. Contribuyó poderosamente a la realización de su programa la orientación filosófica krausista que modeló su prédica política. "No solamente influye el krausismo en su conducta o en sus costumbres, sino que no pocos de sus principios se incorporan al ideario

30 Cit. por Palacios, Alfredo L.; *La represión del fraude electoral*, Editorial Claridad, Buenos Aires 1936, páginas 58/59.

31 *Ibidem*, página 34.

que sustentará, y más tarde serán revelados en actitudes afirmativas.”³²

En los diversos órdenes de la vida nacional se advirtieron los signos del ascenso de los sectores medios. Frente a la ofensiva que había desencadenado el capitalismo extranjero en el país, Yrigoyen afirmó los principios del nacionalismo económico y la necesidad urgente de defender el patrimonio nacional, otorgando al Estado el monopolio de la explotación y comercialización de los yacimientos petrolíferos.

Esta actitud no era circunstancial sino que estaba arraigada en la convicción acerca de la necesidad de acrecentar la injerencia del Estado en la vida económica, convicción que expuso Yrigoyen categóricamente en el mensaje al Congreso del 16 de octubre de 1920. Decía: “El Estado debe adquirir una posición cada día más preponderante en las actividades industriales que respondan principalmente a la realización de los servicios públicos, y si en alguna parte de esas actividades deben sustituirse en lo posible a las aplicaciones del capital privado, es en los países en desarrollo constante y progresivo, como el nuestro, donde el servicio público ha de considerarse principalmente como instrumento de gobierno”.³³

Yrigoyen recogía y llevaba al gobierno la antigua hostilidad del radicalismo contra la oligarquía, sin llegar a romper la base de su poder económico. El ideario radical era —nos dice J. L. Romero— como el del nuevo complejo social que lo nutría, indefinido y reactivo a toda sistematización, porque frecuentemente las aspiraciones de ciertos sectores chocaban con los intereses de otros núcleos integrantes de la misma entidad.³⁴ Frente a los trabajadores la política yrigoyenista adoptó una actitud oscilante de tinte paternalista: a la par que otorgó determinadas reivindicaciones al movimiento obrero, no vaciló en contenerlo con la violencia cuando adquirió cierto desarrollo.³⁵

Durante la segunda presidencia de Yrigoyen, la obstrucción encarada desde el Senado del “régimen” malogró sus proyectos y, a la antigua y sorda oposición de los grupos oligárquicos, se unió el descontento popular. Esto produjo la coalición de fuerzas que desembocó en el golpe de 1930, encabezado por Uriburu.

No faltaron voces, aun dentro de las filas del radicalismo, que, como José Nicolás Matienzo, reclamaban una serie de remedios contra el gobierno personal dentro del propio partido y con los mismos fines propugnaba una reforma de nuestras instituciones de gobierno. “...lo esencial es buscar y examinar un método de elección

proporcional para dar a la opinión pública una representación más exacta que la de ahora.”³⁶

Ricardo Rojas, en 1932 manifestaba: “La crisis de la Constitución abrió el camino a la dictadura de septiembre; pero la crisis de la dictadura pone de nuevo al pueblo argentino frente a una situación preconstitucional, si ha de darse instituciones adecuadas a la nueva democracia”.³⁷

Desde las filas del socialismo se levantaron también voces reclamando una modificación de nuestras instituciones políticas para adaptarlas a la nueva realidad social.

José Ingenieros escribía en 1920: “El perfeccionamiento de la vida política consistirá en marchar hacia formas cada vez más eficaces del sistema representativo, procurando que todas las funciones de la sociedad tengan una representación en los cuerpos deliberativos”.³⁸

Enrique del Valle Iberlucea, en 1917, expresaba: “En este momento histórico los pueblos aspiran no sólo al goce pleno de los derechos civiles y de las libertades políticas, sino también a la conquista de la igualdad económica”.³⁹ Imbuido de estos ideales presentó al Senado en 1920, su proyecto de creación del Consejo Económico del Trabajo.

En 1918 se produjo el movimiento de la Reforma Universitaria, como reflejo en lo cultural de las profundas transformaciones ocurridas en el país. Este movimiento no solamente significó un nuevo planteo para la universidad, una nueva concepción del contenido y de la metodología a impulsar en el seno de las aulas, sino que importó también una nueva concepción del país y de América latina. Fue un movimiento en favor de la renovación de la universidad pero fue, además, en muchos aspectos, un movimiento político, un movimiento social, un movimiento vinculado al despertar de la participación democrática.

La Reforma consagró un nuevo diseño institucional basado en la autonomía y en el cogobierno de la universidad por parte de los docentes, graduados y estudiantes; esto es la adopción del sistema representativo funcional para el gobierno de la universidad, con la participación de los representantes de los estamentos que la integran, y que aún subsiste.

Con el golpe de 1930 la oligarquía pasó a recuperar las posiciones perdidas 14 años antes y desde entonces ejerció el poder con prepotencia, socavando el régimen institucional con torpes maniobras mientras destruía, en los hechos, las conquistas sociales que habían logrado los sectores populares.

³² Luna, Félix, *Hipólito Yrigoyen, Pueblo y gobierno*, tomo I, *Su vida*, Editorial Raigal, Buenos Aires, 1956, páginas 58/59.

³³ Del Mazo, Gabriel, *El pensamiento escrito de Yrigoyen*, Buenos Aires, 2ª edición, 1945, página 95.

³⁴ Romero, José Luis, *Argentina: imágenes y perspectivas*, Editorial Raigal, Buenos Aires, 1956, página 52.

³⁵ Estévez Boero, Guillermo, *Realidad política argentina*, Rosario, 1971, página 8.

³⁶ Matienzo, José Nicolás, *Nuevos temas políticos e históricos*, Editorial La Facultad, Buenos Aires, 1928, página 148.

³⁷ Rojas, Ricardo, *El radicalismo de mañana*, L. J. Rosso Editor, Buenos Aires, 1932, página 119.

³⁸ Ingenieros, José, *Obras completas*, tomo VI, Editorial Mar Océano, Buenos Aires, 1961, página 490.

³⁹ Del Valle Iberlucea, Enrique, *La doctrina socialista y los consejos de obreros*, Ag. Sudamericana de Libros, Buenos Aires, 1920, página 5.

En 1930 se escucha por primera vez en nuestro país que los partidos políticos están perimidos; en ciertos círculos minoritarios y aristocratizantes, bajo la influencia de las ideas de Barrés y Maurras y sobre todo, por las del fascismo italiano, se habla de la necesidad de gobiernos de fuerza que mantuvieran el orden social, las jerarquías y la disciplina.

El primer enfrentamiento entre democracia y autoritarismo se planteó con el golpe de 1930, nos dice José Luis Romero. Uriburu, influido por las ideas autoritarias, "cedió finalmente a la presión generalizada en favor de la democracia, aunque de una manera singular. El sector que lo apoyaba, hostil al radicalismo mayoritario, delineó una política basada en su proscripción y en el fraude electoral. Pero se preocupó en conservar las formas democráticas".⁴⁰

Así se inició la etapa que José Luis Torres denominó "década infame". Fraude y privilegio fueron las características de este período, es la época de la entrega y de la corrupción.

Lisandro de la Torre, enjuició valientemente, desde el Senado, la entrega de las carnes a manos de Inglaterra; Alfredo Palacios y Mario Bravo emprendieron la denuncia de la corrupción presente en cada una de las actividades de los hombres de gobierno.

La crisis mundial de 1929/30, con el cierre de los mercados internacionales, habría de hacer sentir su influencia en nuestra economía, basada fundamentalmente en la producción de cereales y carnes para la Europa industrializada. Los sectores conservadores, a la par que comprimieron la economía nacional, ensayaron un cierto dirigismo para salvar sus intereses sectoriales, proyectando la crisis sobre los sectores populares.

A la crisis económica se sumó el espectáculo de la democracia pervertida, lo que desató el escepticismo generalizado que caracterizó el período 1930-1945.⁴¹

Comenzó por entonces un proceso incipiente de desarrollo industrial de sustitución de importaciones, que se intensificaría con el comienzo de la Segunda Guerra Mundial. Ello provocó un acentuado desplazamiento de la población del campo a la ciudad, dirigida sobre todo hacia la zona del Litoral y, muy particularmente, hacia Buenos Aires, atraída por la creación de nuevas fuentes de trabajo y la consiguiente posibilidad de una vida más digna. En poco tiempo, en el marco del desarrollo industrial señalado y de las transformaciones económicas y sociales generadas, pudo advertirse la formación de un movimiento social con modalidades y motivaciones distintas del de principios de siglo.

Se produjo entonces una reacción contra una estructura fundada en el privilegio, que no ofrecía satisfacción a las expectativas de una sociedad más móvil.

Se inició así un proceso que desembocó, el 17 de octubre de 1945, con la irrupción en el escenario político argentino de los nuevos sectores sociales, fundamentalmente trabajadores.

⁴⁰ Romero, José Luis: *La experiencia argentina y otros ensayos*, Editorial de Belgrano, Buenos Aires, 1980, página 514.

⁴¹ Cfr. *Ibidem*, página 514.

El movimiento del 17 de octubre se concretó institucionalmente en 1946, con el ascenso al gobierno de Perón, proyectándose con la reforma constitucional de 1949, que recibió los principios del constitucionalismo social.

La reforma de 1949 incorporó, como derechos especiales, los derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad, de la educación y la cultura, consagró la función social de la propiedad, a la par que amplió las funciones del Estado, en contraposición a las del Estado neutral de 1853.⁴²

La elección indirecta de autoridades, que en la vieja Constitución era el medio apto para los pactos entre los grupos minoritarios, cedió paso a la elección directa del presidente y vicepresidente de la Nación, a simple pluralidad de sufragios.

La incorporación del electorado femenino, en 1951, completó el marco de medidas tendientes a corregir las limitaciones del sistema institucional. La reforma no llegó a establecer mecanismos más amplios de participación que permitieran canalizar el protagonismo popular —que se había hecho presente en 1945— sino que lo mantuvo en los estrechos límites del artículo 22 de la Constitución de 1853.

Veinticuatro años después de la reforma, su principal inspirador, el doctor Arturo E. Sampay, reconoció el desacierto de no haber introducido reformas más amplias en la parte orgánica del texto constitucional, al sostener que "la reforma constitucional de 1949 no organizó adecuadamente el predominio y el ejercicio del poder político por los sectores populares... Tal era —dijo— el talón de Aquiles de la mentada reforma"⁴³.

El núcleo de la doctrina justicialista que Perón sintetizó en torno al concepto de "comunidad organizada", se funda en la integración y armonización de los diversos sectores que componen nuestra sociedad, articulación ésta que no llegó a institucionalizar durante sus dos primeras presidencias. Es que el consenso y la concertación no fueron evaluados como instrumentos indispensables para lograr la perdurabilidad de los cambios introducidos.

Se llegó así al golpe de Estado de 1955. La confrontación con los sectores medios y con la Iglesia se sumó a los tradicionales intereses de la oligarquía y de un sector de los capitales extranjeros, poniendo fin a esta experiencia constitucional.

Fue durante su tercera presidencia constitucional cuando Perón dejó formuladas instancias institucionales superadoras, las que, no obstante, no llegaron entonces a concretarse. En su discurso ante la asamblea legislativa, el 1º de mayo de 1974, afirmó: "Quiero

⁴² Al perder, los sectores dominantes, en 1945, el control directo del Estado, del aparato estatal por ellos creado, comenzaron su persistente prédica contra la intervención del Estado en la economía y a favor del desmantelamiento de sus empresas, la que llega hasta nuestros días.

⁴³ Sampay, Arturo E.: *Constitución y pueblo*, Cuena ediciones, Buenos Aires, 1973, página 122.

referirme a la participación dentro de nuestra democracia plena de justicia social. El ciudadano como tal se expresa a través de los partidos políticos, cuyo eficiente funcionamiento ha dado a este recinto su capacidad de elaborar historia. Pero también el hombre se expresa a través de su condición de trabajador, de intelectual, empresario, militar, sacerdote, etcétera. Como tal, tiene que participar en otro tipo de recinto: el Consejo para el proyecto nacional que habremos de crear enfocando su tarea sólo hacia esa gran obra en la que todo el país tiene que empeñarse. Ningún participante de este Consejo —agregaba— ha de ser un emisor que vaya a exponer la posición del Poder Ejecutivo o de cualquier otra autoridad que no sea el grupo social que represente." Con idéntico sentido y orientación, ese mismo día anunciaba a los legisladores la propuesta al país de encarar la reforma de la Constitución nacional⁴⁴.

El gobierno usurpador surgido del golpe de Estado de 1955, derogó, por decreto, la reforma constitucional de 1949 y reimplantó la vigencia de una constitución legalmente derogada: la de 1853. La Convención Nacional Constituyente de 1957 convalidó el decreto derogatorio de la reforma de 1949, reinstaló el mecanismo indirecto del colegio electoral para la elección del presidente y vicepresidente, a la par que por imperio de la realidad —dejó sobrevivir—, aunque lánguidamente, los derechos sociales en el nuevo artículo 14 bis y en la promesa nunca concretada de sancionar el Código del Trabajo y de Seguridad Social agregado al inciso 11 del artículo 67.

Dos procesos democráticos subsiguientes fueron interrumpidos por sendos golpes de Estado: el de 1966, que puso fin al débil gobierno encabezado por Arturo Illia y el de 1976 que terminó con la experiencia popular del peronismo.

Ambos procesos reprodujeron, en situaciones de cada vez mayor gravedad, los mismos errores del pasado. La subsistencia de los privilegios de sectores minoritarios asociados al extranjero, por un lado, y la desunión de los sectores populares, por el otro, generaron las condiciones propicias para la reedición de las rupturas institucionales.

Cada golpe de Estado en nuestro país se produce como reacción ante el avance de los sectores populares que, con su organización, van logrando respuestas a sus reivindicaciones de orden económico-social. Es cuando los sectores del privilegio apuntalan la implantación de regímenes dictatoriales para imponer a su amparo modelos económicos que le permitan recuperar su participación en la renta nacional. Esta es la real naturaleza de los golpes de Estado en nuestro país, lo que se pone en evidencia a través de la común filosofía económica que los ha inspirado, cualesquiera hayan sido los motivos o excusas esgrimidos, y que se expresa en los planes económicos que, en consecuencia, se aplicaron: el plan Pinedo de 1933, el plan Prebisch en 1955,

el plan Krieger Vasena en 1966 y el plan Martínez de Hoz en 1976.

Cada ruptura institucional, producida desde 1930 hasta 1976, ha significado un retroceso cada vez más profundo para el país y para la vida de los argentinos. Ello se evidencia crudamente en el paulatino incremento de la represión y la creciente violación de los derechos humanos, pero ha significado también una profunda involución de la cultura jurídico-institucional de los argentinos, la que se expresa en el reconocimiento de la legitimidad de la normativa emanada de los gobiernos de facto, al consentirse en su vigencia ulterior y en la consiguiente necesidad de que la misma sea expresamente derogada por ley del Congreso, así como en el reconocimiento de la Corte Suprema a todos los gobiernos usurpadores, creando a tal fin la denominada "doctrina de los gobiernos de facto", violatoria de los más elementales principios del Derecho Constitucional, como lo ha demostrado Carlos Sánchez Viamonte⁴⁵.

Junto a la subversión apuntada, se han subvertido en nuestro país los conceptos de "normalidad" y "anormalidad", dramática constatación histórica, dada la escasa vigencia de las formas institucionales consideradas normales y las posibilidades de éxito de las anormales.

1.6. El desafío democrático

En un intento por desentrañar las razones institucionales de nuestra histórica debilidad democrática, hemos señalado el desajuste existente entre las instituciones y la realidad.

El desajuste mencionado ha generado la inestabilidad padecida. Estrechamente relacionada a la cuestión que venimos analizando se halla el problema de la representatividad de las instituciones. Nuestra democracia política, elaborada sobre el supuesto de la igualdad formal de todos los ciudadanos, operó sobre una realidad profundamente desigualitaria. De hecho o de derecho, nuestra democracia siempre ha excluido a determinados sectores y esta escasa representatividad ha venido, sistemáticamente, comprometiendo su estabilidad y ocasionando el desentendimiento, la apatía política o el escepticismo de los sectores marginados, postergados, o no representados con lo cual las defensas del sistema se han visto seriamente disminuidas.

"Este complejo fenómeno sociocultural —nos dice J. L. Romero— por el cual ciertos sectores sociales cubren conciencia de que son ajenos a un orden institucional en el que no se sienten representados, se da en ciertos procesos de modificación económico-social y es allí cuando aparece con toda evidencia el problema de la representatividad y, en mayor o menor medida, se produce una cancelación del consentimiento, sobre el que funcionaba la totalidad del sistema institucional"⁴⁶. Y cuando los grupos que integran una sociedad le retiran el consenso, sobreviene la amenaza de la desintegración.

⁴⁵ Sánchez Viamonte, Carlos: *Revolución y doctrina de facto*, Editorial Claridad, Buenos Aires, 1946.

⁴⁶ Romero, José Luis: *Latinoamérica: situaciones e ideologías*, Editorial Del Candil, Buenos Aires, 1967, página 81.

⁴⁴ Perón, Juan Domingo: *Modelo Argentino para el proyecto nacional*, ediciones Modelo Argentino, Buenos Aires, febrero 1976, páginas 25/26.

Esta situación de crisis de representatividad y de legitimidad así creadas y esta amenaza de desintegración son las que generan las condiciones propicias para la ruptura institucional y el advenimiento de las dictaduras.

Hace ya 58 años que la Constitución no rige; o cambiamos el "cuerpo", o cambiamos el "saco". La disyuntiva es clara y una sola es la posible. La tarea aún hoy no realizada —que debemos abordar— es la de cambiar las formas institucionales de nuestra democracia para ajustarlas, adecuarlas a nuestra realidad social.

Crear una democracia de "nuevas bases" sintetiza el desafío democrático argentino actual. Incorporar a nuestra estructura institucional los cambios que posibilite su adecuación y ajuste a la realidad de nuestro tiempo, se ha convertido en una condición necesaria —aunque, quizás, no suficiente— para la consolidación de la democracia. Crear las instituciones democráticas participativas que articulen los grupos sociales con las instituciones políticas es el camino para abordar la necesaria reforma del Estado.

Como culminación de su brillante análisis del desarrollo de la democracia argentina y de los peligros que la acechan, tan vigentes hoy, el profesor José Luis Romero expresaba que "sólo una vigorosa política de cambio, en la que haya sitio para todos los grupos e individuos que componen nuestra sociedad, podrá devolverle a todos la confianza en el país. Faltan caminos para que se expresen y realicen los grupos y los individuos. Faltan proyectos y sobran temores", nos advertía. "Falta imaginación y sobran cautelosas premoniciones acerca de los riesgos que correría la sociedad —en rigor, la vieja sociedad— si se ofrecieran cauces abiertos a la capacidad creadora y realizadora de todos. Pero esta política positiva de cambio tiene que ser formulada y puesta en marcha pronto, antes que nos disgreguemos. Tiene que producir cuanto antes hechos fundamentales y decisivos, que abran nuevas perspectivas y esperanzas"⁴¹.

Conocer la realidad y articularla en la ley, promover esa política positiva de cambio para abrir los cauces de la esperanza de los argentinos es el deber ineludible de todo legislador.

Como homenaje al ilustre profesor que nos ayudó a conocer las razones de nuestra desesperanza, el proyecto de creación del Consejo Económico, Social y Político, que hoy presento, es la expresión de la asunción de ese compromiso.

V. Antecedentes institucionales de la representación de los intereses

1. Antecedentes institucionales extranjeros

El máximo ensayo de institucionalización de las organizaciones de intereses, dentro del régimen democrático, ha sido la integración de sus representantes en los organismos parlamentarios, a través de una segunda

⁴¹ Romero, José Luis: *La experiencia argentina y otros ensayos*, Editorial de Belgrano, Buenos Aires, 1980, página 497/503.

Cámara de composición corporativa o mixta. En este sentido, podemos citar la Constitución griega de 1927, que preveía un Senado compuesto por 92 representantes elegidos por sufragio universal y 18 senadores elegidos por las organizaciones profesionales; la Cámara de los Magnates de Hungría, en 1926, que incluía miembros de las organizaciones profesionales o culturales; el Senado de Baviera y el Senado irlandés en la Constitución de 1937.¹

Pero dicha institucionalización ha operado fundamentalmente mediante la incorporación de representantes de esos grupos intermedios a organismos para parlamentarios, verdaderas asambleas económico-sociales de carácter consultivo, como son los consejos económicos y sociales.

1.1. Las primeras experiencias

La primera experiencia realizada en este sentido tuvo lugar en Francia a fines del siglo XIX. En 1894 se creó un Consejo Superior del Trabajo, integrado paritariamente por representantes patronales y obreros, con funciones de asesoramiento permanente a nivel ministerial, en materia de legislación del trabajo y de política social en general. A él se deben las principales leyes sociales de la época, que contaron con su iniciativa o con su intervención decisiva, y perduró hasta 1925.²

Con funciones consultivas a nivel ministerial, se crearon también en Italia, en 1902, el Consejo Central del Trabajo y el Consejo Superior del Trabajo.³

1.2. Los consejos de la República de Weimar

Estos consejos se difundieron rápidamente en la primera posguerra. Una de las Constituciones que inaugura en el presente siglo el constitucionalismo social —la Constitución alemana de la República de Weimar de 1919— contiene el primer ensayo de constitucionalización del Consejo Económico y Social. En un momento muy crítico, después de la derrota alemana en 1918, convulsionado socialmente el país y al borde de la guerra civil, tiene lugar uno de los principales debates y ensayos que procuran la transformación de la estructura del Estado en "un intento de incorporación al régimen político de las manifestaciones del vivir colectivo".⁴ Dice Adolfo Posada que esta Constitución "abre un período en la historia del régimen constitucional, ... ofrece al mundo político un tipo de organización del Estado y una manera distinta de tratar constitucionalmente los derechos, las libertades y los deberes del hombre y del ciudadano, que contrasta vivamente con las fórmulas sencillas y dogmáticas de las declaraciones de derechos americanas y francesas".⁵

¹ Burdeau, Georges: *Traité de Science Politique*, 12ª edición, París, 1973, tomo VII, página 372.

² Herrera, Enrique: op. cit. página 16.

³ *Ibidem*, página 16.

⁴ Posada, Adolfo: *Teoría social y jurídica del Estado*, librería de J. Menéndez Editor, Buenos Aires, 1922, página 329.

⁵ *Ibidem*, página 328.

El artículo 165 de la Constitución de Weimar establece que "los obreros y empleados serán llamados a colaborar en común y en condiciones de igualdad en la reglamentación de los salarios y de las condiciones del trabajo, así como en lo relativo al conjunto de las condiciones del desenvolvimiento de las fuerzas productoras... obreros y empleados obtendrán, para tratar sus intereses sociales y económicos, representaciones legales en los consejos obreros de empresas, así como en los consejos de distrito, constituidos según los diversos dominios económicos, y en un consejo del trabajo del Reich. Para el desempeño de todas las tareas económicas y la colaboración de la aplicación de las leyes de socialización, los consejos obreros de distrito y el consejo del Reich, se reunirán con las representaciones de los patrones y los demás grupos populares interesados, a fin de constituir consejos económicos de distrito y un Consejo Económico del Reich". Estos se constituirán —establecida— "de modo que todos los grupos profesionales importantes estén en ellos representados, según su significación económica y social".⁶ En virtud de esta disposición constitucional —la primera en la materia— se creó en 1920 el Consejo Económico Provisional del Reich, el que fue disuelto por el nazismo en 1933, al asumir el poder.

La Constitución alemana consagraba, así, a nivel de empresa, el principio de la cogestión e institucionalizaba, con una nutrida red de consejos económicos regionales que se coronaban en el Consejo Económico del Reich, la concertación económica y social mediante la participación de los grupos profesionales.

Es dable destacar que el gobierno del Reich debía consultar obligatoriamente al consejo económico en materia de proyectos de ley de política social y económica de importancia, a quien también se le reconocía un amplio derecho de iniciativa en esos asuntos. Incluso, aunque el gobierno no coincidiera con las propuestas del consejo, igualmente debía llevarlas al Reichstag, con la exposición de sus puntos de vista, las que podían ser sostenidas en ese recinto parlamentario por uno de los miembros del consejo. Se ha dicho con razón que el consejo económico es al lado del Reichstag y del Reichsrat una tercera asamblea legislativa.⁷

Pese a las críticas que se le hicieron al Consejo Económico Nacional de la República de Weimar, considerándolo ineficiente y excesivamente deliberativo, atento a su numerosa composición —estaba integrado por 346 miembros—, lo cierto es que el mismo y la Constitución de 1919 que lo consagra constituyen una valiosa experiencia de institucionalización de las grandes fuerzas sociales organizadas y señala —al decir de Adolfo Posada— la orientación que acaso se imponga en lo porvenir, al reconstruir las instituciones representativas que integran los parlamentos.⁸

1.3. El Consejo Económico y Social en Francia

Quizá sea la de Francia la experiencia más rica y de mayor continuidad al respecto. Aquel primer Con-

sejo Superior del Trabajo creado en 1894 con competencia en materia social y laboral, se disuelve en 1925 y sus funciones son absorbidas por el Consejo Económico Nacional, órgano de asesoramiento de los poderes Ejecutivo y Legislativo e integrado por representantes de los sectores del trabajo y del empresariado, los que eran propuestos al gobierno para su designación por las entidades más representativas de cada actividad. Este consejo fue creado al impulso de los sindicatos obreros nucleados en la CGT francesa, de inspiración socialista.

El Consejo Económico Nacional fue reorganizado en 1936, ocasión en que se ampliaron notablemente sus funciones, llevándose a 173 el número de sus integrantes, otorgando representación igualitaria a trabajadores y empleadores y adoptando el nombre que tiene hasta el presente: Consejo Económico y Social.

Disuelto en 1941 durante el régimen de Vichy, fue restaurado al producirse la liberación. Finalmente, la Constitución de la IV República Francesa de 1946 lo incorporó al texto constitucional. El cuerpo se organizó con 179 miembros y en él se destaca su estructura pluripartita, que integraba a representantes de los trabajadores, empresarios, agricultores, cooperativas, posesiones de ultramar, personalidades, asociaciones familiares e inválidos y siniestrados.

Se constituyó como un órgano de consulta permanente y obligatoria de ambos poderes públicos, con un amplio poder de iniciativa, en las más amplias materias de carácter económico y social.

La Constitución de la V República Francesa de 1958 ratificó la jerarquía constitucional del organismo, al incluirlo en las previsiones de su capítulo 10 (artículos 69, 70 y 71), instituyendo como obligatoria la consulta al consejo en "todo plan o proyecto de ley de programación de carácter económico o social." (artículo 70).

La ley orgánica del Consejo Económico y Social (ordenanza 1.360/58, modificada en 1962) lo definió como una asamblea consultiva de los poderes públicos, estableciendo que "para la representación de las principales actividades económicas y sociales, el consejo favorece la colaboración de las diferentes categorías profesionales entre sí y asegura su participación en la política económica y social del gobierno" (artículo 1º), pudiendo ser asociado a la elaboración de la planificación económica y social (artículo 2º), materia en la que, por imperio constitucional, debe ser obligatoriamente consultado.

Es de destacar, que el consejo francés —en su actual estructuración— es un órgano de consulta y asesoramiento del Poder Ejecutivo, con quien se vincula por intermedio del primer ministro, pero tiene, no obstante, la facultad de exponer, por medio de uno de sus miembros, ante el Parlamento la opinión del cuerpo en las materias que el gobierno le somete a consideración (artículo 5º). Por su parte, el primer ministro debe hacer conocer al consejo anualmente la suerte corrida por sus dictámenes y opiniones (artículo 4º).

Actúa, tanto a requerimiento del Poder Ejecutivo como por iniciativa propia, estando en este sentido facultado no sólo para dar a conocer su opinión sino para proponer las reformas que crea convenientes (artículo 3º).

⁶ *Ibidem*, página 342/343.

⁷ Brunet, V.: *La constitution allemande*, cit. por Posada, Adolfo: op. cit., página 344.

⁸ Posada, Adolfo: op. cit., página 345.

El Consejo Económico y Social francés exhibe una composición multipartita. Lo integran, junto a los sectores de la producción —trabajadores y empresarios—, representantes de las actividades sociales, actividades diversas, personalidades y técnicos en materia económica y social. El número de miembros previstos originariamente por la ordenanza 58-1.360 y el decreto 59-479 era de 175, los que luego ascendieron a 205 y en la actualidad el cuerpo cuenta con 230 consejeros.⁹ Esa distribución originaria era la siguiente: 45 representantes de los obreros y empleados, 41 representantes empresarios (16 en representación de las empresas industriales privadas, 6 de las empresas nacionalizadas, 9 de las empresas comerciales y 10 del artesanado), 40 representantes de las organizaciones agrícolas (entre los que se cuentan productores, jóvenes agricultores, empleados y representantes del crédito agrícola, de las cooperativas y de la propiedad agrícola), 15 personalidades calificadas en el dominio económico, social, científico o cultural, 15 representantes de las actividades sociales (asociaciones familiares, cooperativas de consumo y de construcción, salud pública, mutualidades), 7 representantes de las actividades diversas (cooperativas de producción, actividades turísticas, de exportación y organismos participantes en el desarrollo económico regional), 2 representantes de las clases medias y 10 personalidades calificadas por sus conocimientos en los problemas económicos y sociales de ultramar.¹⁰

Hoy, el Consejo Económico y Social distribuye sus 230 miembros en 18 grupos de representación. El 70 % de los consejeros —163— son elegidos por las organizaciones y el 30 % restante —67— son designados por el gobierno. Entre los primeros se cuentan 69 miembros representantes de las organizaciones sindicales representativas de los trabajadores del sector privado y del sector público; 65 miembros de las organizaciones empresariales privadas, industriales, comerciales, artesanales y agrícolas y las profesiones liberales; 19 miembros por los organismos cooperativos y mutuales y 10 por las asociaciones familiares. De los 67 consejeros designados por el gobierno, 17 representan a las empresas públicas, la vida asociativa y a los franceses que viven fuera de Francia, 8 corresponden a los departamentos y territorios de ultramar, 2 representan a los sectores ahorro y vivienda y 40 son personalidades calificadas en los terrenos económico, social, científico y cultural.¹¹

El criterio pluralista con que ha sido encarada la organización del Consejo Económico y Social francés ha posibilitado, en la práctica, que el mismo se cons-

⁹ *El Consejo Económico y Social*, mayo de 1988, en "Service d'Information et de Presse de L'Ambassade de France."

¹⁰ Decreto 59-479 del 29 de marzo de 1959, con las reformas introducidas por los decretos 64-812 del 6 de agosto de 1964, 65-1.117 del 17 de diciembre de 1965, 67-796 del 20 de septiembre de 1967 y 82-507 del 15 de junio de 1982.

¹¹ *El Consejo Económico y Social*, mayo de 1988, en "Service d'Information et de Presse de L'Ambassade de France", páginas 4/5.

tituya en una verdadera asamblea que asegure la participación de los más diversos sectores en la elaboración de las principales políticas del país y en el lugar de encuentro de las fuerzas económicas y sociales de la Nación. Con acierto se ha dicho que su verdadero nombre podría ser el de "Asamblea de la Nación en terea".¹²

1.4. Otros antecedentes constitucionales

1.4.1. México

Como una consecuencia del constitucionalismo social inaugurado en México tras la revolución en 1917 —anterior incluso a la República de Weimar— y a los fines de asegurar los derechos consagrados a favor de los trabajadores, la Constitución mejicana de ese año es la primera carta constitucional latinoamericana que dispone la creación de estructuras institucionales participativas. El artículo 123, inciso IX, consagra el derecho de los trabajadores "a una participación en las utilidades de las empresas"; para ello el apartado a) de ese mismo inciso establece que "una comisión nacional integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores". Esta Comisión Nacional, de composición tripartita, tiene facultades para practicar las investigaciones y realizar los estudios necesarios para conocer las condiciones generales de la economía nacional y podrá revisar los porcentajes de utilidades fijados cuando nuevos estudios así lo justifiquen (apartados b) y c), inciso IX, artículo 123).

Asimismo, el inciso XII de ese mismo artículo —que consagra el derecho de los trabajadores a "habitaciones cómodas e higiénicas", creando un fondo de la vivienda con aporte patronal, prevé en su segundo párrafo la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patronos, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda.

1.4.2. Perú

Perú es el primer país latinoamericano que constitucionaliza un órgano consultivo de orden nacional con representantes de los grupos sociales. En el período interbélico, la Constitución peruana de 1933 establece en su artículo 182 la creación del Consejo de Economía Nacional integrado, según un criterio pluralista, por representantes de la población consumidora, del capital, de los trabajadores y de las profesiones liberales, disponiendo que una ley determinará su organización y funciones. Con idéntica inspiración de corte participativo, el artículo 180 dispone la creación, en el área de cada ministerio del Poder Ejecutivo, de comisiones consultivas.

Por su parte, la nueva Constitución peruana, promulgada en 1979 por la Asamblea Constituyente que presidiera Víctor Raúl Haya de la Torre, consagra en

¹² Emile Roche, presidente del Consejo Económico y Social francés entre 1954 y 1974, en *El Consejo Económico y Social*, mayo 1988, en "Service d'Information et de Presse de L'Ambassade de France", página 2.

el inciso 16 de su artículo 2 que "toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación". Esta filosofía participativa inspira la consagración constitucional de la concertación en materia económico-social, establecida en el artículo 111 que expresa que "el Estado formula la política económica y social mediante planes de desarrollo que regulan la actividad del sector público y orienta en forma concertada la actividad de los demás sectores. La planificación una vez concertada es de cumplimiento obligatorio". Asimismo, y respecto del régimen agrario, el artículo 158 establece que "el Estado a través de los organismos del sector público agrario y las entidades representativas de los agricultores, establece y ejecuta la política que garantiza el desarrollo de la actividad agraria, en concordancia con otros sectores económicos". Como se advierte, en este supuesto, las entidades que agrupan a los agricultores son asociadas, por imperio constitucional, a la elaboración y ejecución de la política para el sector.

En otro orden de cuestiones, el artículo 14 de la Constitución peruana coloca la prestación de la seguridad social de los trabajadores y sus familias a cargo de una institución autónoma y descentralizada, con personería de derecho público y con fondos provenientes del aporte obligatorio del Estado, empleadores y asegurados. Esta institución de estructura tripartita "es gobernada por representantes del Estado, de los empleadores y de los asegurados en igual número" (segundo párrafo del artículo 14).

En el marco del actual texto constitucional, por Decreto Legislativo Nº 140 de 1981 se han sancionado la ley de Organizaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción Social que crea, dentro de su estructura, el Consejo Nacional de Trabajo y Concertación Social y las comisiones de Coordinación Intersectorial, de composición tripartita, esto es, con representación del gobierno, de los trabajadores y de los empleadores (artículos 15 y 16). Este Consejo y la Comisión Nacional Tripartita creada durante la gestión ministerial, al frente de esa cartera, del doctor Alfonso Grados Bertorini, concretan la institucionalización del tripartismo como instrumento de la concertación.¹³

1.4.3. Italia

En la situación de crisis generada por la segunda posguerra en Europa, además de Francia, también Italia constitucionalizó este tipo de órgano consultivo. El artículo 99 de la Constitución italiana de 1947 dispuso la creación del Consejo Nacional de la Economía y el Trabajo, con amplias facultades de asesoramiento al Poder Ejecutivo y Legislativo en materia económico-social.

¹³ Grados Bertorini, Alfonso: *Democracia y solidaridad en un país en desarrollo*. Colección Trabajo número 11. Ministerio de Trabajo y Promoción Social, Lima, 1982, página 22; y Ley Orgánica y Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, Colección Trabajo número 7, Lima, 1982, páginas 16 y 35.

Actúa, asimismo, como legislador, pudiendo presentar al Parlamento proyectos de leyes e intervenir, sin voto, en la discusión parlamentaria.¹⁴ Lo integran trabajadores, empresarios y el Estado en un total de 30 consejeros; se ha destacado su original composición cuatripartita, producto del desdoblamiento de la representación obrera, con 25 representantes de los trabajadores dependientes¹⁵ y 13 de los trabajadores independientes a los que se suman 22 representantes de los empleadores y 20 del sector público.

1.4.4. Ecuador

La Constitución ecuatoriana de 1916 establecía en sus artículos 79 y 80 la creación del Consejo Nacional de Economía como órgano consultivo destinado al estudio de los problemas económicos y a la orientación política en esta materia. Estatuía la obligatoriedad de la consulta previa al Consejo por parte del Poder Ejecutivo para dictar medidas económicas de emergencia, dejando a cargo de la ley el establecimiento de las normas para su organización y funcionamiento.

La carta constitucional vigente —cuya reforma fue promulgada el 1º de septiembre de 1983— establece, en el área del Poder Ejecutivo, la creación del Consejo Nacional de Desarrollo. La sección IV —dentro del título II destinado a la función ejecutiva— regula este instituto (artículos 89, 90 y 91). Se le otorgan al Consejo las facultades de fijar las políticas generales del Estado en materia económica y social, de elaborar los planes de desarrollo y de fijar la política poblacional del país (artículo 89); estas políticas y planes, una vez aprobados por el presidente de la República, son ejecutados y cumplidos de manera obligatoria por los respectivos ministros y por las entidades del sector público (artículo 91).

El Consejo Nacional de Desarrollo de la República de Ecuador está integrado por 11 miembros, conforme lo dispone el artículo 90 de la Constitución. Ellos son: el vicepresidente de la República —que preside el cuerpo—, cuatro ministros de Estado —que designa el presidente—, un delegado del Congreso Nacional, el presidente de la Junta Monetaria, un representante de los alcaldes y prefectos provinciales, un representante de los trabajadores organizados, uno de las cámaras de la producción y un representante de las universidades y escuelas politécnicas.

1.4.5. Brasil

La Constitución brasileña de 1946 constitucionalizaba también un órgano consultivo en materia económico-

¹⁴ Herrera, Enrique, op. cit., página 68.

¹⁵ A diferencia de la generalidad de los consejos que establecen una representación global para el sector trabajador —como lo hacemos nosotros en el presente proyecto de ley— la ley italiana de 1957 que organiza el Consejo fija los dosajes de la delegación obrera: 7 obreros industriales, 5 agrícolas, 3 del transporte, 2 del comercio, 2 de la banca y el crédito, 2 del personal jerárquico y dirigentes de empresa, 1 del turismo, 1 del seguro, 1 de la pesca y 1 de las empresas municipales. Cfr.: Herrera, Enrique; op. cit., página 95.

social. El artículo 205 de la Ley Fundamental establecía la creación del Consejo Nacional de Economía, cuya organización se reglaría por la ley. Facultaba al cuerpo para estudiar la vida económica del país y sugerir al poder competente las medidas que considerara convenientes. La integración del cuerpo privilegiaba fundamentalmente su carácter técnico al establecer que sus miembros serían nombrados por el presidente de la República con acuerdo del Senado Federal entre aquellos ciudadanos de notoria competencia en asuntos económicos.

1.4.6. Panamá

También en la segunda posguerra mundial, en 1946, la Constitución panameña preveía la creación de un Consejo de Economía Nacional. El inciso c) de su artículo 226 disponía su creación por ley, estableciendo que las funciones del cuerpo serían las de asesoramiento, tanto del Poder Ejecutivo como del Legislativo, en lo relativo a la orientación y desarrollo de la economía nacional.

1.4.7. Venezuela

La Constitución venezolana de 1936 disponía la creación de un consejo consultivo nacional con competencia económico-social¹⁶.

La actual carta constitucional de Venezuela, de 1961, establece, dentro del capítulo V destinado a los derechos económicos, la creación por ley de "los cuerpos consultivos que se juzguen necesarios para oír la opinión de los sectores económicos privados, la población consumidora, las organizaciones sindicales de trabajadores, los colegios de profesionales y las universidades, en los asuntos que interesan a la vida económica" (artículo 109). Asimismo, dispone que la ley regulará la integración, organización y atribuciones de estos cuerpos consultivos.

1.4.8. Uruguay

La República Oriental del Uruguay constitucionalizó un Consejo Económico y Social en 1934¹⁷. La Constitución de 1951 establecía la creación por ley del Consejo de la Economía Nacional, asignándole carácter consultivo y honorario, y disponiendo su integración con representantes de los intereses económicos y profesionales del país (artículos 231/232).

Por su parte, la carta constitucional vigente, sancionada en 1966, destina su sección XII al Consejo de Economía Nacional, en donde se reproduce el contenido de 1951. Así, el artículo 206 dispone que "la ley podrá crear un Consejo de Economía Nacional, con carácter consultivo y honorario, compuesto de representantes de los intereses económicos y profesionales del país" e "indicará la forma de constitución y funciones del mismo". El artículo siguiente faculta al cuerpo a dirigirse por

escrito a los poderes públicos y a sostener sus puntos de vista ante las comisiones legislativas, por uno o más de sus miembros.

1.4.9. Países Bajos

Entre las dos guerras mundiales, se habían creado en Holanda varios organismos con funciones similares a las de los consejos económicos y sociales. Ellos eran el Consejo de la Industria, el Comité de Política Económica y la Comisión de Revisión de Tratados de Comercio. El segundo de ellos fue sustituido en el año 1932 por el Consejo Económico.¹⁸

En 1927 se había organizado por ley un Consejo Superior del Trabajo, derogada en 1950.

Durante la Segunda Guerra Mundial, las centrales obreras y patronales suscribieron un pacto similar al belga y por vía de un convenio colectivo interprofesional constituyeron en 1945 la Fundación del Trabajo, como órgano de cooperación voluntario entre los trabajadores y empleadores, que fue reconocido por los poderes públicos como órgano de consulta en materia social y laboral. Esta fundación está compuesta paritariamente, con un total de 18 miembros, repartidos igualmente entre las centrales de trabajadores y empresarios. En la práctica actuó como un Consejo Económico y Social hasta la creación de éste, efectuada por la ley sobre la organización de la industria, del 27 de enero de 1950, dictada en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 80 y 152 a 154 de la Constitución holandesa; Holanda es el tercer país europeo que, junto a Francia e Italia, ha constitucionalizado este tipo de organismos.

El "Sozialoekonomischer Rat" (SER) —Consejo Económico y Social— de los Países Bajos es la coronación institucional de una serie de consejos a nivel de las distintas ramas de la actividad económica. El título V de la ley de la organización de la industria de 1950 establece la función consultiva de este cuerpo respecto del Poder Ejecutivo. "El Consejo ejercerá, previa solicitud, la función de asesorar a ministros, y podrá, por propia iniciativa, darle a conocer su dictamen sobre la ejecución de la presente ley, así como sobre todo asunto de orden social o económico" (artículo 41, inciso 1). El inciso 2 de ese artículo consagra la obligatoriedad de la consulta al Consejo por parte de los ministros sobre todas las medidas importantes de orden social o económico que se propongan adoptar. Por su parte, además de esta función consultiva así consagrada, "el Consejo tendrá por funciones promover la evolución de la actividad industrial en sentido favorable a los intereses del pueblo holandés, así como velar por los intereses de la industria y de las personas ocupadas en ella" (artículo 20).¹⁹

¹⁸ Cit. por Carlos M. Noel: en Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, 13 de mayo de 1938, página 100.

¹⁹ Ley sobre la organización de la industria, del 27 de enero de 1950, en "Oficina Internacional del Trabajo", Serie Legislativa, 1950-P.B. 1 - Enero-febrero, 1953.

¹⁶ Cit. por Haroldo Juan Tonelli, Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, 20 de mayo de 1959, página 419.

¹⁷ Cit. por Tonelli, Haroldo Juan, ibídem, página 419.

El Consejo holandés adopta una estructura tripartita de representación. El artículo 4º dispone que estará compuesto como mínimo por 30 miembros y por 45 como máximo, distribuidos del siguiente modo: dos tercios serán designados por las organizaciones de empleadores y de trabajadores, y el tercio restante directamente por la Corona, en representación del sector público, entre expertos independientes y funcionarios, entre los cuales se encuentran el director de la Oficina Central de Planificación y el presidente del Banco de Holanda. En la actualidad, el SER está integrado por 45 miembros. Los 15 representantes de los trabajadores están distribuidos entre sus tres centrales, correspondiendo 3 a la central protestante, 5 a la católica y 7 a la socialista.²⁰ Los 15 representantes de los empleadores están distribuidos por ramas, dentro de los cuales se reparten también los escaños de acuerdo con las agrupaciones ideológico-religiosas.²¹

La ley de 1950 instituye también estructuras de participación social a niveles inferiores. Se crean así las llamadas "agrupaciones de producción" para "dos o más grupos de empresas que ejerzan en la vida económica funciones diferentes respecto de productos o categoría de productos determinados" (artículo 66, inciso 1) y "agrupaciones industriales principales y secundarias" para "empresas que ejerzan en la vida económica funciones análogas o conexas" (artículo 66, inciso 2). Estas "agrupaciones" son entidades de derecho público de integración paritaria obrero-patronal, cuya función es la de "proceder en forma que la actividad industrial de las empresas para que hubieren sido instituidas se desarrolle en forma que sirva a los intereses del pueblo holandés, y velar por los intereses comunes de dichas empresas y de las personas ocupadas en ellas" (artículo 71). Para ello, el artículo 93 de la ley dispone que estas agrupaciones dictarán las órdenes que juzguen necesarias para el cumplimiento de dicha función por vía de reglamento.

Como se ha visto, el SER es el consejo consultivo supremo del gobierno en asuntos socioeconómicos, al que obligatoriamente debe concurrir para las más importantes decisiones, pero al mismo tiempo está dotado de originales facultades: en tanto organismo de derecho público para el mundo industrial, el SER puede ser llamado por la ley a regular o a decidir de modo autónomo o en cogobierno. Es, sin duda, "el órgano líder y de mando de la organización económico-jurídico-pública"²², ya que dispone de cierto poder reglamentario y de fiscalización, siendo sus resoluciones directamente obligatorias. Sin embargo, parece que ha hecho un uso discreto de estos poderes.²³ Se le atribuye al Consejo una "gran significación en el acomodo-

damiento de los intereses en un sistema con subsistemas sociales bien definidos" como en Holanda²⁴, llegándose a decir que su poder es equiparable al del gabinete y al del Parlamento.

Los problemas conectados con la política salarial no han sido abordados por el SER, quien los ha dejado en manos de la Fundación del Trabajo, institución ésta que se ha convertido en un órgano de consulta previa en asuntos de política social del Consejo; éste define las tasas anuales de incrementos salariales y, junto al Consejo, ejecutan la política salarial planificada, sin cuya aprobación no puede entrar en vigor ninguna convención colectiva de trabajo ni laudo arbitral.²⁵

1.4.10. Portugal

La Constitución de Portugal de 1976, en su primer artículo, define al pluralismo como uno de los principios en que se funda el Estado democrático, junto a la soberanía popular y los derechos y libertades fundamentales, a los fines de la "creación de las condiciones para el ejercicio democrático del poder por las clases trabajadoras".

Otorga a las asociaciones sindicales de trabajadores el derecho a participar en la elaboración de la legislación del trabajo, en la gestión de las instituciones de seguridad social y otras organizaciones que se propongan satisfacer los intereses de las clases trabajadoras y en el control de la ejecución de los planes económico-sociales (artículo 59).

Las ideas de planificación y de participación social informan el contenido de la democracia social consagrada por la Constitución portuguesa. Coherentemente con ello, el artículo 94 dispone la creación de un Consejo Nacional del Plan, a cuyo cargo ha de estar la coordinación de su elaboración, y que se compone de "las autarquías y comunidades locales, las organizaciones de las clases trabajadoras y las entidades representativas de las actividades económicas".

1.4.11. España

La Constitución de 1978 define que "España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político (artículo 1º 1.).

El título VII de esta carta constitucional, Economía y Hacienda, prevé formas institucionales participativas en materia social y económica. Así, el artículo 129, inciso 1, dispone que "la ley establecerá las formas de participación de los interesados en la seguridad social y en la actividad de los organismos públicos cuya función afecte directamente a la calidad de vida o al bienestar general". Por su parte, el inciso 2 de ese mismo artículo establece la promoción, por parte de los poderes públicos, de las diversas formas de participación de los trabajadores en las empresas.

²⁰ Cfr. Klaus von Beyme: *Los grupos de presión en la democracia*, Editorial de Belgrano, Buenos Aires, 1986, página 295.

²¹ *Ibidem*, página 295.

²² Klaus von Beyme: *op. cit.*, página 295.

²³ Cfr. Herrera, Enrique: *op. cit.*, página 70.

²⁴ Klaus von Beyme: *op. cit.*, página 295.

²⁵ Klaus von Beyme: *op. cit.*, páginas 296/7, y Herrera, Enrique: *op. cit.*, página 69.

Finalmente, el artículo 131 —que en su inciso 1 instituye la planificación de la actividad económica general— establece en su inciso 2 que “el gobierno elaborará los proyectos de planificación de acuerdo con las previsiones que le sean suministradas por las comunidades autónomas y el asesoramiento y colaboración de los sindicatos y demás organizaciones profesionales, empresariales y económicas”. Con alcance de cuerpo consultivo vinculado a la planificación y con participación en su seno de los grupos socioeconómicos, el inciso que comentamos termina diciendo que “a tal fin, se constituirá un consejo, cuya composición y funciones se desarrollarán por ley”.

Este consejo aún no ha sido creado, pero está ya proyectada su creación. En el capítulo 1 de las Resoluciones del XXXI Congreso Federal del Partido Socialista Obrero Español, realizado a fines de enero de este año, se consigna este propósito entre los objetivos de la política socialista (párrafo 1.5.). En el apartado referido a la profundización de la democracia, el partido que gobierna España sostiene que “los socialistas queremos que la democracia se extienda más allá del ámbito de las instituciones políticas, porque el socialismo no es sino la profundización de la democracia, mediante su extensión a todos los ámbitos de la vida colectiva, desde la escuela hasta la empresa. Este proyecto —sigue diciendo la resolución del PSOE— requiere la redistribución del poder social y económico, así como la extensión de mecanismos de participación e información. En lo concerniente a la participación de los trabajadores en las empresas, procuraremos que se habiliten, de modo paulatino, cauces de participación de los trabajadores en los órganos de dirección y vigilancia de las empresas, en la política económica y social de la Nación a través del Consejo Económico y Social, y en las diversas políticas sectoriales”.²⁶

1.5. Antecedentes legislativos

Existen otras muchas experiencias de funcionamiento de consejos económico-sociales a nivel nacional que, si bien no han sido consagrados constitucionalmente —como en los casos precedentes—, han sido producto de creación legislativa. En Bélgica, Luxemburgo, Austria, República Federal Alemana, Dinamarca y en otros países —así como en las experiencias habidas en Argentina— estos cuerpos han sido creados por leyes especiales, con alcances y funciones similares a los ya referidos.

1.5.1. Bélgica

En 1930 se había creado un Consejo Superior de Economía a iniciativa del Consejo de Ministros, compuesto de 35 miembros.²⁷

²⁶ Resoluciones del XXXI Congreso Federal del Partido Socialista Obrero Español, Madrid, 22, 23 y 24 de enero de 1988, en “El socialista”, número 446, 31 de enero de 1988, página 22.

²⁷ Cit. por Carlos M. Noel, en Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, 13 de mayo de 1938, página 99.

Después de finalizada la Segunda Guerra Mundial y en cumplimiento del llamado Pacto de Solidaridad Social suscrito en la clandestinidad durante la ocupación nazi por las centrales de trabajadores y empleadores, se sancionó el 20 de septiembre de 1948 la Ley de Organización de la Economía. Esta ley institucionalizaba una estructura consultiva y participativa interconectada a todos los niveles; los consejos a nivel de empresa, los consejos profesionales —comisiones paritarias a nivel de actividad industrial— y, en el vértice de la pirámide de poder a nivel nacional, el Consejo Central de la Economía y el Consejo Nacional del Trabajo, con vocación económica y social de orden general respectivamente.²⁸

El Consejo Central de la Economía es “una institución pública”, “cuya función consistirá en transmitir a determinado ministro o a las Cámaras legislativas, por propia iniciativa o a petición de dichas autoridades, a manera de informe que exprese los diferentes puntos de vista expuestos en su seno, dictámenes o proposiciones concernientes a problemas relativos a la economía nacional” (artículo 1º).²⁹

El artículo 2º de este cuerpo legislativo establece que el Consejo Central de la Economía “estará compuesto por un presidente y miembros efectivos cuyo número, fijado por real decreto, no podrá exceder de cincuenta”, teniendo igual representación el sector patronal y el obrero. Por decreto se ha establecido en 44 el total de los miembros paritarios del Consejo, los que son designados por la Corona de entre las listas dobles de candidatos propuestos por las cantidades respectivas. Estos miembros así designados proponen —también en listas dobles— seis personas de reconocida valía científica o técnica. Por su parte, la Corona —previa consulta al Consejo— designa su presidente en una persona ajena a la administración y a las organizaciones representadas, el que dura 6 años en sus funciones, mientras que los consejeros tienen un mandato de 4 años.³⁰

Asimismo, la ley organiza los consejos profesionales, a nivel de las ramas de actividad económica (artículos 6º a 10) y los consejos de empresa (artículos 14 a 28) “en todas las empresas que ocupen de manera permanente, por lo menos, a cincuenta trabajadores” (artículo 14). La función de los consejos profesionales, de carácter consultivo, “consistirá en transmitir a determinado ministro o al Consejo Central de la Economía, por propia iniciativa o a petición de estas autoridades y a manera de informe que exprese los diferentes puntos de vista expuestos en su seno, dictámenes o proposiciones concernientes a problemas relativos a la rama de actividad que representen” (artículo 6º). Están compuestos paritariamente por representantes de los jefes de empresas y de los trabajadores, a los que se añaden personalidades científicas o técnicas que no podrán ser más de 4 por consejo (artículo 7º). Como se ve, estos

²⁸ Cfr. Herrera, Enrique, *op. cit.*, página 22/24.

²⁹ Ley de Organización de la Economía, del 20-9-48, en Serie Legislativa, Oficina Internacional del Trabajo, julio-agosto 1949, Bélgica 8, página 1/11.

³⁰ Artículos 2º y 3º de la Ley de Organización de la Economía de Bélgica, del 20/9/48, en *op. cit.*

consejos profesionales constituyen, a nivel de una profesión o rama de actividad determinada, un calco del Consejo Central de la Economía belga y mantienen con éste una fluida vinculación a través de reuniones periódicas de consulta e información (artículo 11). Por su parte, los consejos de empresa tienen facultades para emitir dictámenes, informes o formular sugerencias sobre toda cuestión de orden económico que sea de su competencia, así como sobre la organización del trabajo, las condiciones laborales y el rendimiento de la empresa (artículo 15). Están integrados también paritariamente por el jefe de la empresa y uno o varios delegados designados por él y por los delegados del personal elegidos por los trabajadores de la empresa (artículos 16 y 18).

El Consejo Central de la Economía belga es órgano consultivo tanto del gobierno como del Parlamento, aunque administrativamente depende del primero. Dado ese carácter, sus opiniones no son vinculantes para los poderes públicos y habida cuenta de la existencia de los consejos consultivos de niveles inferiores que se ocupan de los problemas más específicos, la competencia del consejo nacional abarca las cuestiones económicas de carácter general.³¹

Por su parte, funciona en Bélgica un Consejo Nacional del Trabajo, con competencia en materia social de carácter general y con amplios poderes reglamentarios. Esta verdadera gran comisión paritaria interprofesional está integrada por 24 representantes de los trabajadores y empleadores y dispone de facultades para establecer normas de carácter obligatorio en el área social por vía de convención colectiva.³²

1.5.2. Luxemburgo

En 1931 Luxemburgo instituyó un Consejo de 15 miembros con funciones consultivas y de asesoramiento en materia de política económica.³³

El Consejo Económico y Social fue reorganizado en 1946 y modificada su estructura en 1951 y en 1966. De los 29 miembros que lo componen, 22 representan al conjunto de los intereses económicos y sociales del país, los que son nombrados por el gobierno a propuesta de las organizaciones profesionales de trabajadores y empleadores y los 7 consejeros restantes son designados en función de su competencia en materia económica y social, de los cuales 4 son propuestos por los consejeros socio-económicos y uno de ellos es electo en representación de las profesiones liberales.³⁴

³¹ Von Potobsky, GERALDO: *Estudio comparativo de los consejos económicos y sociales*, en JA-1963-IV, Doctrina, página 44.

³² Cfr. Herrera, Enrique; op. cit., páginas 70 y 93.

³³ Cit. por Carlos M. Noel, en Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, 13-5-38, página 100.

³⁴ Herrera, Enrique, op. cit., páginas 24 y 93.

1.5.3. Austria

La crisis social y política austríaca que desembocó en la guerra civil de 1934 y "la pérdida de nuestra independencia nacional en manos de la Alemania nazi en 1938, produjo que los principales dirigentes obreros de tendencia socialista y marxista, liberales, católicos y otros sectores, convivieran en los campos de concentración. La experiencia fue muy dura pero allí se gestó el espíritu de concertación social antes de que comenzara a desplegarse con éxito después de 1945 y orgánicamente desde 1957", sostiene el experto de la Comisión Paritaria de Austria, doctor Johann Farnleitner.³⁵

La ley federal austríaca del 19 de mayo de 1954 —que derogó las de 1945 y 1950— organizó las cámaras de trabajadores y la dieta de cámaras de trabajadores, las que "tendrán por finalidad representar y promover los intereses sociales, económicos, profesionales y culturales de los trabajadores" (artículo 1º).³⁶

Cada cámara tiene jurisdicción sobre el territorio de una provincia federal y la dieta reúne a todas las cámaras del país. La ley les otorga facultades de asesoramiento y consulta, pudiendo presentar informes, proposiciones y dictámenes a los cuerpos legislativos y autoridades con respecto a todas las cuestiones vinculadas a la economía y a la situación social y condiciones laborales de los trabajadores (artículo 2º). El Ministerio Federal de Administración Social —bajo cuya supervisión funcionan las cámaras— puede facultarlas para que creen "comisiones conjuntas, en cooperación con otras corporaciones llamadas a representar intereses económicos, para cumplir funciones consultivas en cuestiones de interés común o para encargarse de la dirección de instituciones comunes, en cuyas comisiones las susodichas cámaras y corporaciones tendrán representación paritaria" (artículo 32).

Fuertes corporaciones constituyen las fuerzas reales de la sociedad austríaca. Están, por un lado, estas cámaras de trabajadores y la Federación de Sindicatos Austríacos que agrupa a los dos tercios de los trabajadores del país y, por otro lado, las cámaras de la industria y del comercio y las cámaras agrarias.

Con aquellos alcances, en 1957 se creó una Comisión Paritaria de Precios y Salarios a fin de combatir las tendencias inflacionarias. El llamado convenio Raab-Olah³⁷ dispuso otorgarle mayor influencia a la Comisión Paritaria y consolidarla legalmente. De ello resultó la sanción de la Ley de Regulación de Precios, de 1962, por la cual el ministro del Interior estaba facultado para

³⁵ En "Tiempo Argentino", sábado 20 de abril de 1985, página 10.

³⁶ Ley federal del 19 de mayo de 1954 que crea las cámaras de trabajadores y la dieta austríaca de cámaras de trabajadores, en "Oficina Internacional del Trabajo", serie legislativa, 1954, Aus. 2, noviembre-diciembre, 1955.

³⁷ Raab —ex canciller—, era el presidente de la Cámara Federal Económica Industrial, y Olah, el presidente de la Central de Sindicatos Austríacos. Cfr. Klaus von Beyme: op. cit., página 298.

regular los precios por recomendación conjunta de los 4 grupos de interés representados. Esta Comisión Paritaria contaba, para 1963, con dos subcomisiones: la de precios y la de salarios, y se creó entonces en su seno la Comisión Consultiva para Asuntos Económico-Sociales, la que debía preparar recomendaciones de política económica para el gobierno.

La Comisión Paritaria cumple así una doble función: sirve de autocontrol voluntario de precios y salarios y es órgano consultivo del gobierno en materia de política económica.³⁸

Es de destacar que, desde 1966, el gobierno prácticamente se ha retirado de la Comisión Paritaria, cuando el canciller federal y los ministros renunciaron a su derecho al voto y dejaron libres a las partes para sus decisiones. La capacidad funcional del organismo se ha venido fortaleciendo hasta el presente y las decisiones que en materia de precios y de salarios acuerda la Comisión Paritaria, por vía de convenio, son rigurosamente cumplidas por las partes. Un detalle significativo del funcionamiento de este órgano de concertación social austriaco es que en él rige el principio de la unanimidad, de modo que las negociaciones necesariamente continúan hasta lograr una solución aceptable para todos. No es éste, desde ya, el principio que rige en la decisión de las recomendaciones de política económica de la Comisión Consultiva para Asuntos Económico-Sociales, pudiendo consignarse las opiniones divergentes.³⁹

1.5.4. República Federal Alemana

En Alemania, país que había realizado una de las más importantes experiencias en materia de reforma institucional durante la República de Weimar y que sufrió las consecuencias del régimen nazi, recién organizó consejos consultivos en la década del 60. En 1967 se creó un instrumento legal de planeamiento socioeconómico con la Ley de Estabilidad. "Junto a las instituciones asesoras, como el Consejo de Expertos, el Consejo de Planificación Financiera y el Consejo Coyuntural, se encontró en la Acción Concertada un órgano destinado a la coordinación de la articulación de los intereses".⁴⁰ Este órgano está integrado por representantes de las centrales nacionales de empleadores y de trabajadores y por la asociación de agricultores, estando ausentes de su seno asociaciones representativas de otros intereses, tradicionalmente menos privilegiados.

1.5.5. Canadá

La ley promulgada el 2 de agosto de 1963 —y que deroga la que había creado en 1952 el Consejo Nacional de Productividad— crea un Consejo Económico de Canadá, integrado por un presidente, dos directores y 25 vocales como máximo que son designados por el poder

público previa consulta con los organismos representativos socioeconómicos (artículos 3 y 4). Es misión del Consejo "formular recomendaciones sobre la forma en que el Canadá podría alcanzar el mayor nivel de empleo y de producción útil, a fin de que el país conozca un ritmo acelerado y continuado de expansión económica y de que todos los canadienses puedan participar en la elevación del nivel de vida" (artículo 9). Actúa a requerimiento del poder público en el marco del Poder Ejecutivo y por propia iniciativa, pudiendo producir informes, dictámenes y recomendaciones en materia económica y social.⁴¹

1.5.6. Otros países

En 1931 fue fundado en Dinamarca un Consejo Económico, formado por los representantes de los partidos políticos, de los obreros y por expertos en materia económica. Sus 30 miembros eran designados directamente por el gobierno.⁴²

Es el único antecedente extranjero que registra la presencia de representantes de los partidos políticos en este tipo de consejos. El Consejo Económico —actualmente vigente— danés se ha destacado por haber realizado una tarea responsable y técnicamente útil.⁴³

Las más diversas formas de colaboración y participación social se han institucionalizado en otros países, con competencia general en materia socioeconómica —como es el caso de los consejos económicos y sociales— o con competencia limitada a diversos aspectos de esta problemática. En Suecia, como producto del pacto social de Saltsjöbaden, se creó el Consejo del Mercado del Empleo, el que puede sancionar acuerdos de validez nacional y cumplimiento obligatorio, actuando en la práctica como un verdadero consejo social.⁴⁴

En Gran Bretaña existen tres organismos de nivel nacional y de estructura tripartita, que tienen por misión la comunicación entre los representantes del gobierno, de los sindicatos obreros y de los empresarios.

Así, desde 1939, funciona el Consejo Consultivo Nacional Mixto con representantes obreros, empleadores y de las industrias nacionalizadas, actuando bajo la presidencia del ministro de Trabajo, a quien asesoran. En el marco del Ministerio de Hacienda funciona desde 1946 el Consejo Consultivo de la Producción Nacional, en materia industrial, el que coordina consejos regionales y comités de distrito, todos de estructura tripartita. Su función es asesorar al gobierno en materia de política industrial, de producción y problemas económicos regionales. Finalmente, en 1947 se creó la Junta de

⁴¹ Ley del Consejo Económico de Canadá, del 2 de agosto de 1963, en Oficina Internacional del Trabajo, Serie Legislativa, 1963, Can. 1, marzo-abril 1965.

⁴² Cit. por Carlos M. Noel, Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, 13 de mayo de 1938, página 99.

⁴³ Cfr. Klaus Von Beyme: op. cit., página 303.

⁴⁴ Herrera, Enrique: op. cit., página 22/23.

³⁸ Cfr. Klaus von Beyme: op. cit., páginas 298/299.

³⁹ Rechax, Juan: *Un ejemplo que los argentinos, pese a las marcadas diferencias, no podemos ignorar*, en "Tiempo Argentino", sábado 20 de abril de 1985, página 10.

⁴⁰ Klaus Von Beyme: op. cit., página 300/301.

Planificación Económica, que tiene por objeto establecer la política económica general de modo concertado entre empresarios y trabajadores.⁴⁵

Por su parte, en Finlandia existen, en el área de los ministerios de Trabajo y de Asuntos Sociales, un Consejo del Trabajo y un Consejo Económico, respectivamente. Ambos constituyen organismos consultivos y asesores para la elaboración, el primero, de la legislación laboral, y el segundo, de la legislación y política económica.⁴⁶

2. Antecedentes institucionales nacionales.

2.1. Los primeros proyectos y experiencias

Desde los orígenes de nuestra vida independiente, en el persistente esfuerzo de casi medio siglo por lograr la organización nacional mediante el dictado de una Constitución, ha habido proyectos o experiencias, más o menos efímeros, que significaron diseños institucionales destinados a articular los elementos sociales y políticos que componían nuestra realidad y que, en este sentido, se apartaban un tanto del diseño institucional-liberal receptado y que finalmente se impusiera en la Constitución de 1853.

2.1.1. El Consejo de Estado del proyecto de 1813⁴⁷.

El Segundo Triunvirato, por decreto del 4 de noviembre de 1812, encargó a una comisión integrada por Gerónimo de Posadas, Pedro José Agrelo, Nicolás Herrera, Valentín Gómez, Pedro Somellera, Manuel García e Hipólito Vieytes, la redacción de un proyecto de Constitución Nacional, el que sería sometido, para su aprobación, a la Asamblea Constituyente de 1813.

El proyecto así elaborado creaba, como órgano de asesoramiento del Poder Ejecutivo, constituido por el director supremo, un Consejo de Estado de 10 miembros, el que se renovaría por quintas partes cada dos años (artículo 11, capítulo XIX).

El artículo 2 de ese capítulo disponía una integración de ese Consejo de Estado, que precisamente concretaba la participación en él de representantes de los diversos grupos sociales con incidencia real en la sociedad de la época.

Los integrantes del Consejo de Estado "serán nombrados por el cuerpo legislativo de entre la lista nacional de elegibles: dos de ellos serán eclesiásticos, tres militares y cinco ciudadanos", disponía el artículo 2. Como se ve, la mitad del cuerpo correspondía a los representantes de dos grupos reales de poder que habían tenido participación decisiva en el proceso de nuestra independencia nacional.

⁴⁵ Herrera, Enrique: op. cit., página 73/74.

⁴⁶ *Ibidem*, página 75.

⁴⁷ Sampay, Arturo Enrique; recopilación *Las Constituciones de la Argentina (1810-1972)*, Eudeba, 1975, páginas 191/202.

2.1.2. El Senado de la Constitución de 1819⁴⁸.

La Constitución unitaria de 1819 —obra del Congreso que declarara nuestra independencia en 1816 y desde cuyo fracaso se abre el período de disgregación nacional que se inicia en el año 1820— incorporaba también representantes sociales a la 2ª Cámara parlamentaria, esto es, al Senado. "Formarán el Senado —decía el artículo X del capítulo II del texto constitucional— los senadores de provincia, cuyo número será igual al de las provincias; tres senadores militares, cuya graduación no baje de coronel mayor; un obispo y tres eclesiásticos; un senador por cada universidad y el director del Estado, concluido el tiempo de su gobierno". Estos senadores duraban 12 años en su mandato, pero el cuerpo se renovaba por tercios cada 4 años.

Junto a la Cámara de Diputados, integrada según un criterio territorial de representación, el Senado —órgano político del Estado— sumaba así junto a los representantes de las provincias y al director supremo saliente, a representantes de tres grupos de indudable gravitación en la realidad social y política del país: la Iglesia, el Ejército y la Universidad.

2.1.3. El Senado consultivo de 1829.

Cuando en 1829 Lavalle —que venía de ser derrotado por López y Rosas— es reemplazado por el general Viamonte al mando de la provincia de Buenos Aires, se nombra a éste como gobernador provisorio, pero con facultades extraordinarias y se establece que debería ser asesorado por un Senado consultivo. Este Senado —que llegó a integrarse y a funcionar por poco tiempo— estaba compuesto por 24 miembros, entre ellos: el presidente de la Cámara de Justicia, el general más antiguo, el presidente del Senado Eclesiástico, el gobernador del Obispado, el prior del Consulado y 19 miembros más elegidos por el gobernador provisorio, entre los notables del país, pertenecientes a las clases militares, eclesiásticas, hacendados y comerciantes.

Sin duda —como sostiene Angel Brovelli— estas experiencias involucran "una búsqueda afanosa de fórmulas propias que hicieran posible la participación de distintos sectores del pueblo en el gobierno"⁴⁹.

2.2. Experiencias realizadas.

Desde 1944, en nuestro país se han realizado experiencias diversas pero orientadas todas hacia la participación institucionalizada de los grupos económicos y sociales articulados con los órganos políticos del Estado, mediante la creación de consejos económicos y sociales consultivos, de variada composición. Circunstancias históricas diversas determinaron que estas experiencias no perduraran en el tiempo y que su labor no haya sido muchas veces significativa.

⁴⁸ *Ibidem*, página 270.

⁴⁹ Brovelli, Angel: *Los factores de poder en la concepción justicialista*, en revista "Reflexiones sobre la Nación Argentina", Ediciones Temática S.R.L., del Centro de Estudios Comunitarios y Planificación, Buenos Aires, 1982, página 50/51.

2.2.1. Consejo Nacional de Posguerra (1944).

Por decreto 23.847/44, el gobierno surgido del golpe de Estado de 1943, creó el Consejo Nacional de Posguerra en el marco del Poder Ejecutivo nacional, con el objetivo de asesorar al gobierno y de coordinar y planificar las políticas económicas y sociales con vistas a la finalización de la Segunda Guerra Mundial. El cuerpo fue presidido por el vicepresidente de la Nación —entonces coronel Juan D. Perón— e integrado por 16 consejeros, según un criterio tripartito, esto es, por representantes de ministerios y organismos del Estado con competencia en materia económica y social, por representantes de los empleadores y de los trabajadores, todos designados a título personal por el Poder Ejecutivo.

Este consejo —al cual en 1945 se le había encomendado la elaboración de un plan mínimo de acción para el período de posguerra— quedó disuelto en junio de 1916.

2.2.2. Consejo Económico y Social (1946).

Por decreto 2.098/46⁵⁰, se creó el Consejo Económico y Social como órgano asesor y coordinador de la administración pública y consultivo de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación.

Se estructuró de conformidad a una composición tripartita, con representantes de las organizaciones de trabajadores y de empleadores, y con representantes estatales a nivel de las secretarías de Estado y bancos oficiales, designados por el Poder Ejecutivo nacional. Estuvo vinculado, fundamentalmente, a la coordinación y ejecución de las medidas económico-sociales del primer plan quinquenal del gobierno justicialista. Fue disuelto en 1949, mediante el decreto 18.814/49 que dio nacimiento a la Comisión Nacional de Cooperación Económica, creada en su reemplazo.

2.2.3. Consejo Económico Nacional (1947).

En 1947, por decreto 20.447, se creó el Consejo Económico Nacional, integrado exclusivamente por representantes de los ministerios, secretarías de Estado y entes descentralizados. No se trataba, por lo tanto, de un órgano que integrara la participación de los grupos sociales —los que no tenían lugar en su seno— sino de un organismo técnico de coordinación de la política económica.

2.2.4. Comisión Nacional de Cooperación Económica (1949)⁵¹

Este cuerpo —creado por decreto 18.814/49— vino a sustituir al Consejo Económico y Social que había sido creado tres años antes y fue concebido como organismo asesor del Consejo Económico Nacional, cuyo presidente era también quien lo presidía. Estaba integrado por 20 miembros, designados por el Poder

Ejecutivo a propuesta del Consejo Económico Nacional: 10 eran representantes de los empleadores, 8 de los trabajadores y 2 representaban a los consumidores. Es el primer organismo de este tipo en nuestro país que, pese al neto predominio paritario en su composición, incorpora a representantes de los consumidores.

2.2.5. Comisión Nacional de Precios y Salarios (1952).

En 1952, por decreto 4.592, se creó en nuestro país la primera comisión nacional de precios y salarios —que inspiraría luego a organismos similares—, destinada a la compatibilización de los precios y salarios y al control del cumplimiento de las normas sobre la materia, en el marco del plan económico gubernamental⁵².

Estaba integrada por 9 miembros, distribuidos por tercios entre los representantes de los trabajadores, de los empleadores y de los consumidores. Es de destacar que es el primer organismo de este tipo en el que sus miembros son designados por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta de sus propias organizaciones, instituyéndose además el desempeño ad honorem del cargo.

2.2.6. Comisión Económica Consultiva (1953).

Con carácter de cuerpo asesor del Poder Ejecutivo nacional, se creó por decreto 1.516/53 la Comisión Económica Consultiva⁵³, cuyas tareas estaban vinculadas fundamentalmente a la implementación del segundo plan quinquenal. Su creación determinó la disolución tanto de la Comisión Nacional de Precios y Salarios como de la Comisión Nacional de Cooperación Económica.

Estaba estructurada según un criterio tripartito e integrada por 12 miembros: 4 representantes de la CGT por el sector trabajador, 4 de la CGE por el sector empresario y 4 funcionarios técnicos del gobierno, todos ellos designados por el Poder Ejecutivo nacional. El desempeño de sus funciones constituyó una carga pública, siendo por lo tanto ad honorem.

2.2.7. Comisión Asesora Honoraria de Economía y Finanzas (1956).

El gobierno surgido del golpe de Estado de 1955 creó, por decreto 305/56, la Comisión Asesora Honoraria de Economía y Finanzas, que se disolvió un año después, por decreto 8.411/57. Se trataba de un cuerpo de estructura pluripartita, integrado por 31 miembros: 16 representantes del sector empresario, 6 del sector trabajador, 3 por las cooperativas, 2 por los periodistas y 4 expertos en materia económica. Es de destacar que el sector empresario tenía la mayoría absoluta del cuerpo, mientras que el sector laboral veía reducir su peso relativo en el organismo.

Sus funciones consistían en evacuar las consultas que le sometiera el Poder Ejecutivo, pudiendo emitir opinión por iniciativa propia, siempre en el marco de su competencia económico-social.

⁵⁰ D. 2.098/46, en B. O. 4-7-46 y D. reglamentario 23.209/46, en B. O. 27-12-46.

⁵¹ D. 18.814 en B. O. 11-8-49.

⁵² D. 4592 en B. O. 13-3-52.

⁵³ D. 1.516 en B. O. 3-2-53.

2.2.8. Consejo de Administración del Fondo de Restablecimiento Económico (1956).

Por decreto 13.553/56⁵⁴ se creó, en la órbita del Poder Ejecutivo, el Consejo de Administración del Fondo de Restablecimiento Económico, de integración paritaria, cuyos miembros eran designados por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta de las entidades representativas de empresarios y trabajadores. Este Consejo se disolvió en 1962, por decreto 11.498.

2.2.9. Consejo Nacional de Precios y Abastecimientos (1957).

Por decreto 12.032 de 1957⁵⁵ se creó el Consejo Nacional de Precios y Abastecimientos, siendo sus funciones las de asesorar al gobierno en materia de precios y comercialización y su incidencia en el costo de la vida.

Este organismo estaba integrado según un criterio pluripartito, que incorporaba a empresarios, trabajadores, cooperativas, amas de casa y asociaciones de padres de familia, y a técnicos gubernamentales. Estos miembros —cuyos cargos eran ad honórem, asimilados a carga pública— eran designados por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta de las organizaciones representativas de cada sector.

2.2.10. Instituto Nacional de la Productividad y Consejo Económico y Social (1957).

Por decreto ley 12.623/57 se creó el Instituto Nacional de la Productividad, integrado por representantes de la UIA, de la CGT, del Centro Argentino de Ingenieros, centros técnicos en trabajo y organización industrial, entre otros. Ese mismo año —por decreto 13.317— se creó, asimismo, el Consejo Económico y Social como órgano de coordinación de los distintos ministerios del Poder Ejecutivo y sin participación de grupos sociales en su seno.

2.2.11. Consejo Nacional de Desarrollo (1961).

Durante la presidencia de Arturo Frondizi se creó —por decreto 7.290/61— el Consejo Nacional de Desarrollo, integrado por 9 miembros, bajo la presidencia del ministro de Economía de la Nación y con funciones vinculadas a la planificación del desarrollo. Fue luego reestructurado en 1963 y 1964, actuando como organismo coordinador de los ministerios y entes estatales. Se trataba de un organismo de asistencia técnica, más que de un cuerpo de participación social para la concertación.

2.2.12. Consejo Nacional de Abastecimiento y Consejo Nacional del Salario Vital Mínimo y Móvil (1964).

Durante el gobierno del doctor Arturo Illia, en 1964, se crearon el Consejo Nacional de Abastecimiento —por ley 16.454⁵⁶— y el Consejo Nacional del Salario Vital, Mínimo y Móvil —por ley 16.459⁵⁷.

⁵⁴ Decreto 13.553, B.O. 8-8-56.

⁵⁵ Decreto 12.032, B.O. 14-11-57.

⁵⁶ Ley 16.454, B.O. 13-2-64.

⁵⁷ Ley 16.459, B.O. 15-6-64.

El primero de ellos contemplaba la participación, junto a los representantes estatales, de representantes de los trabajadores, los empresarios y las cooperativas. Sus funciones consultivas, en la órbita del Poder Ejecutivo nacional, estaban vinculadas con los problemas de comercialización, abastecimiento y precios. Este organismo fue disuelto por ley 17.017.

El Consejo Nacional del Salario Vital, Mínimo y Móvil estaba integrado por 12 miembros en forma tripartita, distribuidos por tercios entre los representantes estatales (de los ministerios de Economía y Trabajo y Seguridad Social), de los trabajadores —designados por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta de la CGT— y de los empleadores —también designados por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta de las entidades empresarias más representativas—. Se desempeñaba como un organismo autárquico con funciones de asesoramiento, estudio y determinación —cada año y para cada área del país— del salario vital y mínimo. Este consejo fue disuelto en 1973 por decreto 4.039.

2.2.13. Consejo Nacional Asesor de Precios y Salarios (1969).

El gobierno surgido del golpe de Estado de 1966 creó, en 1969, por decreto 4.919⁵⁸, el Consejo Nacional Asesor de Precios y Salarios. Se trataba de un cuerpo asesor, ubicado en la órbita del Poder Ejecutivo nacional, de composición tripartita e integrado por 4 representantes de cada sector: empresario, trabajador y estatal. A diferencia del organismo del mismo carácter que había sido creado en 1952 y que contaba en su seno con representantes de los consumidores, éste reemplazó esa delegación por representantes del Estado.

2.2.14. Comisión Nacional de Precios y Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público (1970).

Por la llamada ley 18.884⁵⁹, el gobierno de facto creó luego la Comisión Nacional de Precios, y por el decreto ley 18.753⁶⁰, la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

La Comisión Nacional de Precios era un organismo de composición pluripartita, que contaba con integrantes estatales, de los empresarios, trabajadores y usuarios y consumidores. Es de destacar el carácter revocable que tenían los mandatos de los representantes de los sectores privados por parte de las asociaciones que los hubieran designado. El cuerpo fue disuelto por decreto ley 19.508.

2.2.15. Consejo Nacional Económico y Social (1972).

Durante el gobierno de facto presidido por el general Lanusse, se dictó el decreto ley 19.569 que creó el Consejo Nacional Económico y Social, bajo la inspiración del entonces ministro del Interior Arturo Mor Roig. Se

⁵⁸ Decreto 4.919, B.O., 12/9/69.

⁵⁹ Decreto ley 18.884, B.O., 7/1/71.

⁶⁰ Decreto ley 18.753, B.O., 24/8/70.

trataba de un organismo permanente de asesoramiento y consulta de ambos poderes públicos del Estado nacional —Poder Legislativo y Poder Ejecutivo—. Tenía por misión principal proponer orientaciones fundamentales y opinar en materia socioeconómica; actuaba tanto a requerimiento del Poder Ejecutivo y de las Cámaras del Congreso como por iniciativa propia, pudiendo elevar anteproyectos de leyes. Estaba asociado a las tareas de planificación, pudiendo proponer bases para los planes de corto, mediano y largo plazo previstos en el Sistema Nacional de Planeamiento (artículo 10).

Estaba compuesto por 43 miembros: un presidente, un vicepresidente y un secretario general designados por el Poder Ejecutivo nacional, y por 40 consejeros distribuidos conforme al modelo paritario adoptado, por mitades entre los representantes de los trabajadores organizados y los representantes de los empresarios de los sectores industrial, comercial y agropecuario (artículo 2º).

El decreto ley 19.932 elevó a 47 el número de sus integrantes, al aumentar en dos consejeros cada uno la representación de los trabajadores y empresarios, para dar cabida entre estos últimos al cooperativismo. De todos modos, el cuerpo no llegó a constituirse ni llegaron estas disposiciones normativas a tener vigencia práctica, las que fueron derogadas por la ley de presupuesto nacional de 1973 número 20.954.

2.2.16. Comisión Nacional de Precios, Ingresos y Nivel de Vida (1974).

Por decreto 560/74⁶¹, luego modificado por el decreto 981/75⁶², el gobierno justicialista creó la Comisión Nacional de Precios, Ingresos y Nivel de Vida, con funciones de asesoramiento —primero en la órbita de la Secretaría de Comercio de la Nación y luego del Ministerio de Economía— en materia de política de precios e ingresos, pudiendo aconsejar las medidas que fueran convenientes para la elevación del nivel de vida de los trabajadores.

El organismo fue concebido según una estructura tripartita, compuesta por 15 miembros, distribuidos por tercios entre los representantes gubernamentales, de los trabajadores y empresarios.

2.2.17. Instituto Nacional de las Remuneraciones, la Productividad y la Participación (1975).

Al año siguiente, fue creado por decreto 2.720/75 el Instituto Nacional de las Remuneraciones, la Productividad y la Participación, en la órbita de los ministerios de Economía y Trabajo, integrado por representantes de esos ministerios, de la CGT y de las entidades empresarias.

2.2.18. Mesa de Concertación (1984) y Conferencia Económica y Social (1985).

Durante la etapa democrática actual se realizaron dos experiencias fallidas de concertación y participación de los grupos sociales organizados. La primera de ellas fue

la Mesa de la Concertación, constituida en agosto de 1984, y que funcionaba en la órbita del Ministerio del Interior. Participaban del cuerpo los ministros del Interior, de Economía y de Trabajo y los representantes de las organizaciones de trabajadores y empresarios.

Luego del fracaso de la Mesa y ya en el marco del Plan Austral, por decreto 1.371/85 del 26 de julio de 1985, se creó la Conferencia Económica y Social, organizada según un modelo tripartito que preveía la participación de 5 representantes por sector: trabajador, empresario y estatal. Este último estaba integrado por los ministros de Economía —que coordinaba el cuerpo—, de Trabajo, Salud y Acción Social e Interior, bajo la Presidencia del presidente de la Nación. El cuerpo se disolvió en la práctica a principios de 1987, sin arribar a resultado alguno. Sobre estas dos experiencias recientes volveremos más adelante.

2.3. Proyectos legislativos y propuestas gubernativas.

Casi desde principios de siglo, los legisladores argentinos presentaron los más diversos proyectos de ley tendientes a la creación de organismos consultivos con participación de los grupos sociales. Ninguno de ellos tuvo sanción legislativa, pero constituyen una singular expresión de intentos institucionales destinados a perfeccionar las instituciones de nuestra democracia. Asimismo, fueron varias las ocasiones en que estas propuestas se formularon desde el propio Poder Ejecutivo nacional, sin que las mismas tuvieran mejor suerte.

2.3.1. Consejo Nacional de Agricultura, Industria y Comercio. (Saavedra Lamas - 1912.)⁶³

En 1912, el diputado nacional Carlos Saavedra Lamas presentó un proyecto de ley de creación del Consejo Nacional de Agricultura, Industria y Comercio, en la órbita del Ministerio de Agricultura y presidido por el titular de esa cartera. "Estará constituido —establecía el artículo 1º— por el jefe de la sección de estadística y economía rural, de la sección de comercio e industria y de la de agricultura y defensa agrícola, y seis miembros caracterizados de la industria y del comercio, centros y asociaciones industriales o bancarias, que deberá designar el Poder Ejecutivo... cada dos años".

La función de este cuerpo era la de asesorar a los poderes públicos en lo relacionado con los intereses de la agricultura, ganadería e industrias derivadas, pudiendo aconsejar medidas y reformas y constituirse en tribunal arbitral para dirimir cuestiones en el área de su competencia.

2.3.2. Consejo Económico del Trabajo. (Del Valle Iberlucea - 1920.)⁶⁴

En la sesión del 30 de septiembre de 1920, el senador socialista Enrique del Valle Iberlucea presentó al Senado

⁶³ Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, 10 de septiembre de 1912, págs. 639/643.

⁶⁴ Del Valle Iberlucea, Enrique; *La doctrina socialista y los consejos de obreros*, Agencia Sud Americana de Libros, Buenos Aires, 1920.

⁶¹ Decreto 560, B.O., 20-8-74.

⁶² Decreto 981, B.O., 18-4-75.

de la Nación su proyecto de ley de creación del Consejo Económico del Trabajo. Como él mismo lo reconoce, este proyecto está inspirado en la política económica y en los órganos políticos creados por la Rusia soviética⁶⁵, así como en las ideas generales que han orientado el Consejo Económico creado en Francia por la Confederación del Trabajo, según surgiera del Congreso de Lyon de 1919.⁶⁶

“Mi proyecto tiende a poner en manos de los obreros —expresa el autor⁶⁷— el gobierno económico del país”. El proyecto organizaba, a los niveles inferiores, los comités de obreros encargados del control de la producción en todas las empresas industriales que emplearan a más de 10 obreros (artículo 20) y, en cada ciudad importante o región industrial, una comisión regional de control compuesta por los representantes de los sindicatos obreros y de los comités de fábricas (artículo 21).

A nivel nacional, se organizaba el Consejo cuyos fines serían los de estudiar la organización de la actividad económica del país y preparar las medidas tendientes a la socialización de las empresas, otorgándole facultades de control de la producción industrial, de gestión de las industrias socializadas, de administración de las empresas de la Nación, de dirección de la explotación y la colonización de la tierra pública, de la inmigración y distribución de los inmigrantes en todo el territorio del país (artículo 1º), quedando bajo el contralor del Consejo todas las reparticiones nacionales que tuvieran relación con la vida económica del país (artículo 4º). El artículo 2º del proyecto establecía como tarea del Consejo la elaboración del programa y la fijación de las ideas directrices que deberían presidir a la organización regular de la actividad económica del país y el artículo 6º determinaba la obligación de los poderes públicos de consultar al Consejo en “todos los proyectos de ley y medidas importantes que se refieran a la actividad económica y a las condiciones de los trabajadores”, facultando asimismo a éste a “dirigirse directamente a los poderes públicos proponiendo la sanción de las medidas relativas a la economía nacional comprendidas en sus atribuciones”.

El Consejo Económico del Trabajo estaría compuesto por 35 delegados obreros, de entre los cuales se elegirían 14 miembros para integrar el comité directivo del cuerpo (artículo 15). La ley dejaba en manos de una comisión compuesta por 3 delegados de la FORA, 3 de la Federación Obrera Marítima, 3 de la Federación Agraria Argentina y 3 de la Confraternidad Ferroviaria, la reglamentación de la forma de elección de los miembros del Consejo (artículo 11), en base a unas reglas previstas por el artículo 12. En cada gremio, los trabajadores, en votación secreta, debían elegir a los delegados que integrarían la asamblea general de representantes de todos los trabajadores organizados, órgano éste llamado a elegir a los miembros del Consejo (artículo 14). Estos miembros durarían dos años en sus funciones y sus mandatos serían revocables (artículo 16). Final-

mente, el artículo 17 facultaba al Consejo para crear consejos regionales, de análoga composición, los que estarían sometidos a su dirección y control.

2.3.3. Junta de Economía Nacional (I. Francioni y J. Cardarelli, 1921).⁶⁸

En 1921 los diputados Isaac Francioni y Julio Cardarelli presentaron un proyecto de ley de creación de la Junta de Economía Nacional, integrada por 11 miembros: el presidente del Departamento Nacional del Trabajo, el jefe de la Oficina de Estadísticas, un director del Banco de la Nación, el director general de Agricultura, el juez de Comercio más antiguo de la Capital Federal, el administrador general de Aduanas, el presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, un agricultor, un ganadero y un molinero designados por el Poder Ejecutivo nacional y el presidente del “sindicato obrero más caracterizado legalmente constituido”.

No se trataba, en sentido estricto, de un órgano consultivo, pues se otorgaban a la Junta facultades reguladoras de la economía; en este sentido debía fijar los precios sostenes para las cosechas, determinar las fechas de recolección de frutos, fijar los precios de los artículos de primera necesidad, las tasas de interés en las operaciones entre particulares, las bases para la fijación del precio de los alquileres y el salario mínimo para los trabajadores.

2.3.4. Comisión de Planes Económicos (Rómulo Bogliolo, 1932).⁶⁹

En 1932, el diputado socialista Rómulo Bogliolo presentó un proyecto de ley de creación de la Comisión de Planes Económicos (Cosplan), el que fue suscripto por la bancada socialista⁷⁰.

Se trata de un cuerpo de estructura pluripartita, vinculado a la planificación económica y social. Se compone de 15 miembros; un tercio de los mismos corresponde a los representantes del Poder Ejecutivo, otro tercio a representantes técnicos de las universidades (3 de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Matemáticas y 2 de la Facultad de Ciencias Económicas) y el tercio restante a los representantes de los grupos sociales organizados (1 de los trabajadores agremiados, 3 de las entidades industriales, comerciales y agropecuarias y 1 de los consumidores organizados) (artículo 4º).

Al fundamentar su proyecto de ley, Bogliolo explicitaba los dos aspectos fundamentales que lo informaban; el primero, era “el nombramiento de una comisión permanente para el estudio de nuestra economía” y el segundo se relacionaba con “la iniciación en el país de una

⁶⁸ Cfr. Herrera, Enrique; op. cit., página 31.

⁶⁹ Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, 27-7-32, p. 436/448.

⁷⁰ Además de Bogliolo —su autor— el proyecto fue suscripto por los diputados socialistas Américo Ghioldi, Alejandro Castañeras, Amleto Magris, José L. Pena, Juan B. Lamesa, Enrique Dickmann, Francisco Pérez Leirós, Silvio L. Ruggieri y Marcelino Buyán.

⁶⁵ *Ibidem*, pág. 33.

⁶⁶ *Ibidem*, pág. 53.

⁶⁷ *Ibidem*, pág. 33.

política económica encaminada a regular la producción de acuerdo con normas científicas, a fomentar la explotación de nuevas fuentes de riqueza y a analizar con criterio colectivo las conveniencias generales de la población en el desarrollo de nuestro vida económica".⁷¹

Los estudios, sugerencias y recomendaciones que elabora la comisión "serán sometidos a la consideración del Poder Ejecutivo y del Congreso Nacional a los fines pertinentes" (artículo 6º). Es el primer proyecto argentino que vincula a un órgano de este tipo con ambos poderes del Estado. Es de destacar, asimismo, dos aspectos relacionados con el funcionamiento del cuerpo que se proyectaba y que han sido receptados por el que propicio: el carácter honorario de las tareas de los miembros de la comisión y el carácter revocable de sus mandatos "por resolución de sus representados" (artículo 7º).

2.3.5. Consejo Nacional Económico (Carlos M. Noel, 1938) ⁷².

En 1938 el diputado Carlos M. Noel presentó a la Cámara de Diputados de la Nación un proyecto que creaba "una comisión nacional encargada de estudiar el proyecto de ley que instituye el Consejo Nacional Económico", como órgano de derecho público, el que tendrá por funciones proponer las medidas necesarias en materia socioeconómica, "constituyendo el poder que aconsejará acerca de las directivas generales de la economía nacional y la regulación y coordinación de toda la producción y distribución de la riqueza de la Nación" (artículo 1º).

La comisión que se creaba por el proyecto de Noel estaba integrada de modo tripartito por 108 miembros—bajo la presidencia del ministro de Hacienda—, los que se distribuían del siguiente modo: 21 miembros en representación del Estado (3 de los ministerios de Hacienda, Agricultura y Obras Públicas, 6 senadores y 12 diputados), 39 representantes de los trabajadores, 39 de los empleadores, 5 en representación de las profesiones liberales y 4 de las ciencias y artes (artículo 3º). Al fundamentarlo, su autor sostenía que "el Consejo que pretendemos crear no busca más que servir el interés general, sin pretensiones de dominar. Busca sólo organizar al lado de la democracia política, la democracia económica".

En 1940, la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en base al proyecto de Noel, produjo despacho aconsejando la aprobación de un proyecto de resolución por el cual se invitaba "al Honorable Senado para constituir una comisión parlamentaria mixta, integrada por 3 senadores y 3 diputados, con el objeto de estudiar las iniciativas sobre creación del Consejo Nacional Económico" (artículo 1º) ⁷³.

⁷¹ *Ibidem*, página 437.

⁷² Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, 13 de mayo de 1938, página 98/101.

⁷³ Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, 19 de septiembre de 1940, páginas 721/724.

2.3.6. Consejo de Orientación Económico-Social (Haroldo J. Tonelli, 1959) ⁷⁴.

En 1959, el diputado del radicalismo del pueblo Haroldo Juan Tonelli, presentó un proyecto de creación del Consejo de Orientación Económico-Social, como órgano consultivo y de asesoramiento del Poder Ejecutivo y de ambas Cámaras del Congreso, siendo sus dictámenes sólo ilustrativos (artículos 1º y 3º).

Se proyectaba su integración en una forma pluripartita, siendo presidente de la asamblea del cuerpo el vicepresidente de la Nación. Lo componían 95 miembros: 30 representantes de sindicatos de trabajadores, 30 representantes de los empleadores, 12 representantes del Estado—de los cuales 3 representarán a las fuerzas armadas—, 6 representantes de las profesiones liberales, 6 de las cooperativas, 6 personalidades científicas—cuyo nombramiento sería sugerido por las universidades nacionales—, 3 representantes de los consumidores y 2 de las actividades culturales y artísticas.

Al fundamentar su proyecto, Tonelli sostenía que "no se pretende presentar al Consejo Orientador Económico-Social como una panacea para resolver todas las cuestiones, es evidente que él constituye un valioso instrumento de pacificación social y de democratización de la vida económica". "Como instituto consultivo asesor máximo del país en su materia, es de suponer—agregaba— que los poderes públicos, por propia responsabilidad, no prescindan de su punto de vista, que deben comportar para ellos verdaderas directivas, por provenir de sectores y de entidades que son la expresión de todas las fuerzas activas de la Nación".

2.3.7. Comisión Nacional de Promoción Económica y Social (M. Barreto, 1960) ⁷⁵.

Este proyecto de creación de la Comisión Nacional de Promoción Económica y Social elaborado por el diputado Miguel Barreto y que también fue suscrito por los diputados José Luis Vesco y Angel R. Freytes, tenía por misión (artículo 1º) "estudiar, planificar y proyectar la reactivación integral de las zonas paupérrimas o subdesarrolladas del país".

La comisión—que tendría carácter ad honorem— estaría integrada con un neto predominio de funcionarios estatales y se componía de un especialista de cada ministerio y secretaría de Estado, 15 funcionarios técnicos por las reparticiones nacionales, 1 asesor letrado designado por la FACA, un miembro de la CGT y un representante de las universidades nacionales. Se asignaba al órgano funciones consultivas del Poder Ejecutivo, el que "debería utilizar los planes que la comisión le elevara para estructurar leyes que tiendan a la reactivación general de las regiones" (artículo 10).

⁷⁴ Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, 20 de mayo de 1959, páginas 417/420.

⁷⁵ Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, 18 de mayo de 1960, páginas 258/260.

2.3.8. Consejo Económico y Social (A. Ghioldi - 1964) ⁷⁶.

El diputado socialista democrático Américo Ghioldi presentó, el 18 de marzo de 1964, en la Cámara de Diputados de la Nación, un proyecto de ley que creaba el Consejo Económico y Social, el que fue suscripto por otros diputados nacionales ⁷⁷.

Este proyecto vuelve a conjugar —al igual que lo hacía en la década del 30 el de Rómulo Bogliolo— la representación de los grupos sociales y la planificación. En su primer artículo definía el llamado “Plan de los grandes objetivos nacionales del período sexenal de gobierno (Nuevas Bases, 1964-1970)” en una larga serie de medidas-fines en materia económica, laboral, habitacional, educacional y sanitaria.

El artículo 3º del proyecto creaba “el Consejo Económico y Social con adecuada representación de las actividades económicas, sociales, obreras, profesionales, educativas y culturales del país, de acuerdo con las disposiciones de la reglamentación de la presente ley”. Como se ve, se trataba de un órgano de integración pluripartita, cuya autonomía quedaba garantizada en tanto los representantes serían designados por los organismos e instituciones representativos de las funciones, de conformidad a la reglamentación (artículo 3º).

El Consejo Económico y Social —órgano de carácter consultivo— debía pronunciarse sobre los planes elaborados, para el cumplimiento de los objetivos nacionales, por la oficina técnico-económica del gobierno destinada a programaciones económicas. “Además de las funciones de consulta y asesoramiento —finalizaba el artículo 3º— el consejo tendrá iniciativa propia dando a conocer sus opiniones al Poder Ejecutivo”.

El artículo 4º establecía que “el Poder Ejecutivo aprobará los planes sobre la base de los proyectos elaborados y consultados en la forma establecida en los artículos anteriores y los remitirá al Poder Legislativo para su aprobación y sanción legal correspondiente” e informará anualmente —concluía el artículo 5º— al Congreso de la ejecución de dichos planes.

“Nuestro proyecto —decía Ghioldi al fundamentarlo— debe entenderse como un replanteo actualizado a las circunstancias presentes de la iniciativa que el socialismo presentó por intermedio de Rómulo Bogliolo hace treinta años”. Reafirmaba la idea de “la planificación democrática o planificación de la libertad como instrumento de la organización social y el progreso económico”, para el cumplimiento de los objetivos nacionales —económicos y sociales— inmediatos. “Para la realización de los objetivos —decía— es necesario dar intervención, por supuesto, al Estado y municipios, y además a las organizaciones gremiales de los trabajadores y a las cooperativas”.

Concluía formulando un importante replanteo económico, social e institucional, al que su proyecto pretendía coadyuvar. “El conjunto de los objetivos de la programación nacional —se afirmaba— merece denu-

minarse Nuevas Bases (NUBA) con lo que al rendir un homenaje a la obra cumbre del eminente tucumano señalamos la necesidad de la superación. ‘Las Bases’ de hace un siglo, en cuanto son perdurables, deben ser englobadas en un nuevo sistema de ideas económicas y sociales que reconoce y promueve la participación del elemento colectivo en la producción y distribución de las riquezas. Las bases ayer, las nuevas bases, hoy”.

2.3.9. Comisión Económico-Social de Emergencia (Roberto Rois - 1964) ⁷⁸.

La Comisión Económico-Social de Emergencia proyectada por el diputado demoprogresista Roberto Rois. en 1964, tenía una competencia amplia pero de objeto más específico. La misma estaba “destinada a aconsejar, en un plazo no superior a 30 días, las medidas administrativas o legislativas que deberán ser adoptadas para alcanzar una nivelación entre el monto de los sueldos, salarios, pensiones o jubilaciones y el costo de la vida, y para lograr una solución satisfactoria al problema del desempleo (reactivación de industrias y creación de fuentes de trabajo) y a la situación de los desocupados” (artículo 1º).

Este organismo fue concebido con una composición tripartita y estaría integrado por 3 representantes de la CGT, uno de la CGE, uno de la UIA, uno de ACIEL —esto es, tres representantes del empresariado— y los técnicos que designe el Poder Ejecutivo nacional de los ministerios y secretarías vinculados a los problemas sometidos a estudio (artículo 2º). Asimismo, el proyecto contempla que, elevadas las recomendaciones de la Comisión al Poder Ejecutivo, éste pondría inmediatamente en ejecución las de carácter administrativo e incluiría las medidas de carácter legislativo entre los asuntos a tratarse en las sesiones extraordinarias del Congreso; respecto de estas últimas, ambas Cámaras deberían tratarlas con preferencia constituyendo, a tal efecto, una comisión bicameral de cinco senadores y diez diputados (artículos 3º y 4º).

La composición de la comisión —explicaba Rois— “presupone un acuerdo entre los factores de la producción” que, con el contralor de los técnicos gubernamentales, será instrumento importantísimo para la consolidación de la paz social en la República.

2.3.10. Consejo Económico y Social (Martínez Garbino y Tardelli - 1964) ⁷⁹.

También en 1964, pero esta vez en el Senado, los senadores entrerrianos Lucio J. Martínez Garbino y Antonio Tardelli presentaron un proyecto de ley de creación del Consejo Económico y Social, como organismo de asesoramiento y consulta de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Nación (artículo 1º). Con esos alcances, el Consejo estaba facultado para evacuar consultas pro-

⁷⁶ Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, 18-5-64, p. 2016/7.

⁷⁷ Luis N. Fabrizio, José E. Rozas, Eduardo C. Schaposnik y Juan Antonio Solari.

⁷⁸ Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, 18-3-64, p. 2073.

⁷⁹ Diario de la Cámara de Senadores de la Nación, 30-12-64, páginas 2769/2772.

venientes de ambos poderes y opinar por iniciativa propia, así como para participar en la elaboración de planes y programas de desarrollo económico y social (artículo 2º).

Se trataba de un órgano de 64 miembros y de integración pluripartita: 24 consejeros —12 cada uno— representaban a los empresarios y trabajadores organizados, 20 miembros —10 cada uno— participaban en representación del gobierno nacional y de los estados provinciales, 2 representaban al Consejo Nacional de Desarrollo, 2 al Consejo Federal de Inversiones y los restantes 16 consejeros representaban a los intereses diversos: 3 a los profesionales liberales, 3 a las cooperativas, uno a los consumidores, uno a las entidades culturales y artísticas, cuatro a las universidades nacionales, 2 a las universidades privadas y 2 eran personalidades independientes (artículo 5º).

Asimismo, el proyecto preveía la estructura organizativa del Consejo (Asamblea General, Comité Ejecutivo de 10 miembros y comisiones), definía el carácter público de las sesiones de la asamblea y, respecto del procedimiento para la elección de los consejeros, lo dejaba a cargo de la reglamentación que el Poder Ejecutivo nacional hiciera "cuidando siempre el principio de su auténtica representatividad" (artículo 6º).

Es importante señalar que, en sus fundamentos, los senadores destacaban que "la uniforme doctrina europea y americana enseña que los organismos de esta naturaleza resultan indispensables en el quehacer económico y social que enfrenta el mundo moderno, en el que las distintas expresiones de las actividades productivas deben sentirse partícipes de una acción que tienda, inequívocamente, a la consolidación y perfeccionamiento de la democracia social como sistema de gobierno que reclaman los nuevos tiempos". "La más activa participación ordenada de esos sectores —concluían— ha permitido a otros pueblos alcanzar realizaciones nacionales de gran significado, afianzando al mismo tiempo el prestigio de sus organismos institucionales y la vigencia cierta de la democracia representativa, así como su estabilidad política y social."

2.3.11. Consejo Nacional Económico y Social. (E. Masolo - 1975).⁸⁰

Bajo la inspiración del decreto ley 19.569 que había creado este consejo en 1972 y que no llegó a constituirse, el diputado Eduardo A. R. Masolo presentó en 1975 un proyecto de ley que creaba un organismo de idéntica denominación: el Consejo Nacional Económico y Social.

Se trataba de un cuerpo de integración paritaria, esto es con representantes de los trabajadores y de los empresarios de los sectores industrial, comercial, agropecuario y de las cooperativas. El presidente, el vicepresidente y el secretario general del Consejo serían designados por el presidente con acuerdo del Senado y los restantes consejeros por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta de las organizaciones (artículo 2º).

Los alcances funcionales del órgano proyectado eran de orden consultivo y asesor de ambos poderes políticos —Legislativo y Ejecutivo— y con facultades para emi-

tir opinión por iniciativa propia y proponer bases para los planes de corto, mediano y largo plazo (artículos 1º y 8º). Pese a tratarse de representantes de los intereses, el artículo 6º disponía que los consejeros emitirán su voto "actuando con independencia de criterio", es decir, sin mandato vinculante o imperativo.

2.3.12. Consejo Nacional Económico y Social (CONES). C. H. Perette - 1975)⁸¹

"El Consejo Económico y Social es una expresión vívida de expansión de la democracia y la antítesis más directa del corporativismo fascista o falangista", sostenía el senador Carlos H. Perette al fundamentar su proyecto de ley de creación del CONES. Y agregaba que el consejo "no surge como un enfrentamiento al Parlamento democrático ni aniquila el poder decisorio de los órganos constitucionales... es inseparable del Parlamento y de la estructuración democrática argentina".

Este proyecto, presentado en 1975, se basa en el que el radicalismo presentara en 1964 en el Senado⁸², el que se reproduce con algunas modificaciones que aquí se señalan. En cuanto a su integración, también se definía por una composición pluripartita, pero de 60 miembros: 20 representantes de los trabajadores, 20 de los empresarios, 2 representantes de las empresas públicas, 1 del Consejo Nacional de Desarrollo, 1 del Consejo Federal de Inversiones, 4 cada uno los profesionales liberales, las universidades nacionales y las cooperativas, 2 representantes de las universidades privadas, 1 de los consumidores y 1 de las entidades culturales y artísticas (artículo 6º).

Se establecía que el cuerpo era órgano de consulta y asesoramiento de los dos poderes políticos, introduciendo la novedad de la consulta obligatoria "en proyectos de leyes, medidas, programas o planes de carácter económico y social" (artículo 3º). Posibilitaba la sustanciación por la vía contencioso-administrativa de las impugnaciones de las entidades afectadas a la representatividad establecida por el Poder Ejecutivo (artículo 17) y establecía un mecanismo indirecto de revocación del mandato de los consejeros a través de la remoción por la asamblea, cuando la entidad que originó el nombramiento del consejero hiciera saber que el mismo había perdido representatividad (artículo 18).

2.3.13. Consejo Nacional Económico y Social (R. Vanossi - 1985).

En mayo de 1985, el diputado nacional del radicalismo Jorge R. Vanossi presentó un proyecto de ley de creación del Consejo Nacional Económico y Social "como órgano independiente de los poderes públicos, sobre la base de la participación de los intereses más representativos que intervienen en el proceso de la cultura, la producción y el consumo" (artículo 1º). Fue concebido como cuerpo consultivo del Poder Ejecutivo y del Congreso de la Nación, con facultades para emitir opinión y ele-

⁸⁰ Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, 25-6-75, páginas 1361/2.

⁸¹ Diario de la Cámara de Senadores de la Nación, 20/21-11-75, páginas 3294/7.

⁸² Ver proyecto señalado en el punto 2.3.10 del presente.

var proyectos legislativos en materia económica y social. El inciso a) del artículo 11 establece la obligatoriedad de la consulta al consejo en estos términos: "Ninguna ley en materia de planeamiento económico o social puede ser sancionada sin el dictamen previo del Consejo".

La integración del cuerpo sigue un criterio pluripartito. Lo componen 44 consejeros: 10 por "las entidades representativas de los trabajadores"; 11 por el sector empresario privado, de los cuales 4 representan al empresariado industrial y comercial, 4 a los productores agrícola-ganaderos y 3 a las entidades financieras y bancarias; 4 representantes de las empresas del Estado y un total de 19 miembros por las entidades representativas de los intereses diversos: 2 por las de previsión social, 3 por las asociaciones de profesionales universitarios, 5 por las universidades nacionales y privadas, 3 por los centros culturales y deportivos, 3 por las cooperativas y 3 por emergencia (artículo 5º). Para la elección de los consejeros, el proyecto prescribe "la intervención de todas las entidades representativas... las que elevarán ternas a la consideración del Poder Ejecutivo, de las que éste extraerá los nombres para cuya designación será menester recabar el acuerdo del Senado" (artículo 7º), de modo que la designación, mediante la opción de un candidato entre los propuestos por las organizaciones, queda en manos de los poderes públicos.

El proyecto de ley que comentamos contiene una disposición que posibilita la revocación del mandato de los consejeros, cuando establece —en su artículo 8º— que "los cargos pertenecen siempre al sector representado y no a la persona, y cada sector podrá revocar, sin expresión de causa, la representación de sus consejeros"; pero adviértase que, según surge de la sola lectura del referido artículo, esta facultad de revocación ha sido otorgada al "sector representado" y no a la entidad o entidades representadas. Entre otros aspectos destacables del proyecto del diputado Vanossi cabe mencionar la disposición acerca del carácter público de las sesiones y de las decisiones del Consejo (artículo 16).

En sus fundamentos, el autor del proyecto destaca lo que —a mi criterio— son los tres elementos centrales que inspiran esta creación institucional: a) que todos los elementos que existen en la sociedad y que forman parte de su nota pluralista, estén, no aisladamente expresados, sino orgánicamente manifestados; b) la necesidad de institucionalizar el llamado "poder de consulta" —necesidad surgida de la transformación operada en la idea tradicional de la distribución del poder en tres órganos, por la complejidad del Estado moderno— en el Consejo Económico y Social llamado a cumplir esa función de consulta, y, por último, c) la idea de enriquecer y perfeccionar la representación política de nuestra democracia, sin desnaturalizarla ni reemplazarla.

2.3.14. Consejo Económico y Social (CES). (D. Guelar, 1985).

Por su parte, el diputado nacional del justicialismo Diego R. Guelar presentó, también en 1985, un proyecto de ley de creación del Consejo Económico y Social. El cuerpo fue proyectado como "persona jurídica de carácter público" (artículo 1º) con funciones de consulta y

asesoramiento del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo en materia económica y social, pudiendo proponer orientaciones fundamentales y opinar por iniciativa propia en el área de su competencia (artículo 15).

El CES se integra, de un modo pluripartito, por 90 consejeros, correspondiendo dos tercios de sus miembros —por partes iguales, con 30 consejeros cada uno— a los trabajadores y empresarios y el tercio restante —dividido también en partes iguales con 15 consejeros cada uno— a los sectores de intereses diversos y el sector público (artículo 2º).

La representación de los trabajadores es otorgada en forma global y el proyecto establece que sus consejeros serán propuestos por la CGT (artículo 4). La representación del empresariado privado se distribuye entre los sectores agropecuario, industrial y de servicios, con 9 consejeros cada uno, y el sector de minería y actividades extractivas con 3 consejeros (artículo 6º). Es de destacar, respecto de este sector, la prohibición contenida en el inciso d) del artículo 7º del proyecto, que veda, para el subsector agropecuario, la representación de empresas de capital extranjeros, la que queda reducida a un consejero para la minería y a dos consejeros para el resto de los subsectores.

En cuanto a los 15 consejeros del sector público, éstos se distribuyen del siguiente modo: 8 consejeros representantes de los organismos del Estado y 7 en representación de las empresas del Estado o con participación estatal en cualquiera de sus tipos sociales (artículo 9º). Finalmente, los intereses diversos (artículo 8º) comprenden a 3 consejeros por las cooperativas, 4 por los colegios profesionales, 3 por los institutos de investigación en materia de la concertación económica y social y 5 por los sectores de interés social como comunicaciones sociales, turismo y recreación, vivienda, artesanías y arte.

En cuanto a la designación de los consejeros, el proyecto la deja en manos del Poder Ejecutivo, directamente en el caso de los representantes de los organismos del Estado, y a propuesta de las organizaciones respectivas o de las empresas estatales en el caso de los restantes miembros del Consejo (artículo 3º).

El diputado Guelar fundamenta el proyecto de creación de este organismo en "la idea de la concertación económica y social", la que se encuentra —afirma— "en conexión profunda con la forma democrática del Estado moderno, toda vez que implica postular que la acción de dicho Estado no sea autoritaria en cuanto a la concepción e implementación de los planes y de las medidas económicas, sino que, por el contrario, sea el resultado del diálogo y la participación de los destinatarios de la acción gubernamental".

El autor del proyecto que comentamos sostiene, además —con lo que coincidimos en un todo— que "la concertación supone... un modo de articulación entre las instituciones políticas fundamentales del Estado, los poderes Ejecutivo y Legislativo, con las asociaciones intermedias legítimas, cuya existencia se reconoce y su actividad se apoya en una sociedad pluralista. Constituye también —agrega— una importante herramienta de la acción democrática del Estado en la búsqueda del consenso, toda vez que es más fácil obtener la conformidad

y el acuerdo de la población a las medidas gubernamentales si se cuenta con instituciones, como la que aquí se propone, que acrecientan la participación social.”

2.3.15. Consejo Económico y Social de la República Argentina (R. Rojas - 1988) ⁸³.

Con alcance de órgano temporario y no permanente, el diputado Ricardo Rojas presentó este año a esta Honorable Cámara un proyecto de ley de creación del Consejo Económico y Social de la República Argentina, el que “tendrá una duración de dos años y su mandato podrá ser prorrogado por ley” (artículo 2º.)

El autor fundamenta su proyecto de creación del organismo en “la situación social y económica de gravedad extrema” por la que atraviesa el país y en la necesidad de “implementar organismos y medidas que garanticen realmente la posibilidad de un despegue y mejoramiento global”. Su misión sería la de “analizar, seguir y desarrollar los planes y metas económicas y sociales que en el futuro se plasmen en el ámbito nacional y plantear las alternativas y soluciones a las autoridades gubernamentales” (artículo 1º). El cuerpo fue concebido con un reducido número de miembros —14 en total— y con una composición de neto predominio estatal. Lo integran 8 representantes del Estado nacional (3 senadores, 3 diputados y 2 representantes del gobierno) y 6 representantes de los grupos sociales: 2 de los consumidores, 2 de la CGT y 2 de los empresarios (artículo 2º).

2.3.16. Propuestas emanadas del Poder Ejecutivo nacional.

Cabe destacar que la iniciativa de creación de un órgano de esta naturaleza no ha estado exclusivamente en manos de legisladores. En dos oportunidades significativas, durante los gobiernos constitucionales de Arturo Illia y de Juan D. Perón, fue el propio Poder Ejecutivo el autor de propuestas de igual naturaleza, las que no se vieron luego concretadas.

En 1964, el Poder Ejecutivo elevó al Congreso un proyecto de ley de creación del Consejo Económico y Social, el que no llegó a tener tratamiento legislativo.

Diez años más tarde, el 1º de mayo de 1974, en oportunidad de inaugurar las sesiones ordinarias del Congreso, el entonces presidente de la Nación general Juan D. Perón expuso ante la Asamblea Legislativa la intención de crear el consejo para el proyecto nacional, el que se inspiraba en las experiencias de los consejos económicos y sociales, en cuanto a la participación en su seno de los representantes de los grupos sociales organizados, pero que, a su vez, incluía una idea más ambiciosa, cual era la de corresponsabilizar al pueblo organizado y al gobierno en la resolución de los grandes temas nacionales y concertar un modelo de país para los argentinos ⁸⁴.

⁸³ Trámite Parlamentario 201, 21-3-88, P. 2.779/80.

⁸⁴ Perón, Juan D.: *Modelo argentino para el proyecto nacional*, Ediciones del Modelo Argentino, Buenos Aires, febrero, 1976, páginas 25/26.

Rosembuj, Tulio: *Planificación, propiedad y Estado*, ediciones del C.F.I., Buenos Aires, marzo de 1976, página 26.

2.4. Propuestas extralegislativas.

Muchas fueron también las propuestas de crear un consejo económico y social a nivel nacional provenientes de los más diversos grupos sociales y económicos organizados, así como de especialistas en la materia, fundamentalmente a partir de la década del sesenta.

Entre ellas, cabe mencionar la iniciativa elevada al Poder Ejecutivo nacional en 1963, por un ex ministro de Economía, el doctor Raúl Prebisch, la que contemplaba la creación de un consejo económico y social como órgano integrante de un sistema de planificación democrática de la economía, de carácter indicativo ⁸⁵, el que no se concebía como un organismo de técnicos sino integrado por todos los elementos activos de la economía.

Por su parte, el tratadista Enrique Herrera ⁸⁶ consigna, entre otras iniciativas de este tipo, el proyecto de ley de creación de un Consejo Económico y Social elaborado, en 1965, por la Confederación General Económica y el apoyo al CONES que fuera proyectado por el gobierno en 1972 (decreto ley 19.569) sustentado por el Foro de la Libre Empresa, la Cámara de Exportadores, la Asociación Cristiana de Dirigentes de Empresa, la CGE y la Unión Industrial Argentina. Por su parte, la CGT viene sosteniendo una iniciativa de este tipo desde sus primeras jornadas económicas de 1963 ⁸⁷.

En 1971, durante el gobierno de facto del general Lanusse y bajo la inspiración del entonces ministro del Interior, Arturo Mor Roig, se creó —en el ámbito de esa cartera ministerial— la Comisión Asesora para el Estudio de la Reforma Institucional ⁸⁸.

En el dictamen emitido por dicha comisión acerca del contenido de las reformas constitucionales aconsejan “añadir un inciso nuevo al artículo 67, confiriendo al Congreso la facultad de reglamentar el funcionamiento de un consejo económico y social y de otros organismos representativos de los diversos sectores de la comunidad, con facultades de asesoramiento y consulta” ⁸⁹.

El economista Angel Monti ⁹⁰, en el marco de los criterios por él sustentados para concebir y construir un proyecto nacional, plantea la necesidad de “constituir un consejo económico y social para discutir la estrategia y las políticas de desarrollo del país”, así como consejos o comités por actividades, consejos por región de desarrollo del país y un comité de precios e ingresos. Concibe a estos entes como organismos asesores y no ejecu-

⁸⁵ Herrera, Enrique: *Los consejos económicos y sociales*, Eudeba, 1972, páginas 37/8.

⁸⁶ Herrera, Enrique: *op. cit.*, páginas 39/62.

⁸⁷ Herrera, Enrique: *op. cit.*, página 54.

⁸⁸ La comisión estaba integrada por los doctores Germán Bidart Campos, Carlos María Bidegain, Natalio R. Botana, Carlos S. Fayt, Mario Justo López, Julio C. Oyhanarte, Roberto Ignacio Peña, Pablo A. Ramella, Adolfo R. Rouzaut, Alberto A. Spota y Jorge R. A. Vannoni.

⁸⁹ Comisión Asesora para el Estudio de la Reforma Institucional. *Dictamen y antecedentes*, Ministerio del Interior, Buenos Aires, mayo de 1971, página 47.

⁹⁰ Monti, Angel: *Proyecto nacional*, Editorial Paidós, Buenos Aires, 1972, página 285.

tivos, independientes del poder político y con participación de los grupos sociales organizados, los que deberán estar integrados al menos en forma tripartita —por gobierno, trabajadores y empresarios— y con participación de la universidad.

De igual modo, el Centro de Estudios Prospectivos y la Fundación Argentina Año 2000⁹¹ plantean la necesidad de una “estructura de poder político e institucional caracterizada como de poder abierto, y de participación total, mediante la incorporación, a distintos niveles, de todos los sectores y grupos sociales que integran la comunidad nacional”. A este fin, propician la creación de organismos de poder de asesoramiento y consulta, como los consejos económicos y sociales y organismos de gestión empresarial.

En 1986, el dictamen preliminar del Consejo para la Consolidación de la Democracia, elaborado por la Comisión de Reforma Constitucional de ese cuerpo asesor, aconsejó que la futura reforma constitucional argentina incorporara la previsión de la creación del consejo económico y social, como órgano de consulta y asesoramiento de los poderes Legislativo y Ejecutivo, en materia económica y social⁹².

Más recientemente, en 1987, el Consejo Empresario Asesor del Centro Argentino de Ingenieros propuso la creación de un consejo económico y social, sosteniendo que mediante este arbitrio institucional puede lograrse “canalizar las cuestiones que hoy enfrentan áspidamente a los sectores sociales argentinos, carentes de un ámbito normal y legal para compatibilizar las aspiraciones sectoriales y para coordinarlas sistemáticamente en un esfuerzo común”⁹³.

Finalmente, en el mes de junio de este año, el documento titulado “Hacia un pacto de transformación económica y social”, suscrito por varios partidos políticos argentinos —Partido Justicialista, Partido Socialista Popular, Partido Intransigente y Partido Demócrata Cristiano— y por organizaciones sociales —la Confederación General del Trabajo y la Mesa del Empresariado Nacional— propone “la formalización de un pacto de transformación económico-social”, concebido como un “acuerdo de naturaleza política que reúne a los distintos planos del sistema de poder y representatividad: el político partidario, el parlamentario, el ejecutivo, el federal y las representaciones sociales y económicas”. En materia de “planificación concertada”, el documento sostiene que la misma debe ser implementada “a través de un Consejo Económico Social con la participación del Estado, de los trabajadores, del empresariado y otros sectores sociales”.

Las iniciativas referidas precedentemente no constituyen la nómina exhaustiva de las que han sido formuladas por los distintos sectores, pero son la expresión del consenso existente en nuestro país entre los más diversos

grupos sociales y políticos acerca de la necesidad de institucionalizar mecanismos que, como el Consejo Económico, Social y Político que aquí se propone, canalicen orgánicamente la participación social, articulando los grupos sociales organizados y las instituciones políticas.

2.5. Antecedentes institucionales provinciales

2.5.1. Dispositivos constitucionales

Un antecedente relevante, en el marco provincial, referido a la representación de los intereses lo constituye la integración del Poder Legislativo de la provincia Presidente Perón (hoy Chaco), surgida de la Constitución aprobada el 22 de diciembre de 1951. Según dicho texto constitucional, en el Poder Legislativo —compuesto por una Cámara de Representantes— la mitad de sus integrantes sería elegida de conformidad a la representación política y la otra mitad, conforme a un criterio de representación funcional. Así la mitad de los legisladores surgiría de la elección del pueblo de la provincia dividida en tantas circunscripciones como número de legisladores componía esa mitad y la otra sería elegida “por los ciudadanos que pertenezcan a las entidades profesionales que se rigen por la ley nacional de Asociaciones Profesionales, debiendo estar integrada la lista de candidatos con miembros de dichas entidades, dividida igualmente la provincia en tantas circunscripciones como número de legisladores componga esa mitad”. Por un lado, estaban pues los candidatos de los partidos políticos y, por otro, los candidatos de las entidades profesionales. Es de destacar que en ambos casos la elección era secreta y que la emisión del sufragio se realizaba en la misma mesa, pero —en la elección de los representantes de las entidades— el documento habilitante no era el documento nacional de identidad sino “el carnet gremial autenticado por el escribano público que designe la entidad que agrupe en su seno el mayor número de las precitadas asociaciones”.⁹⁴

Algunas cartas constitucionales provinciales de fines de la década del cincuenta y de la década del sesenta, contemplan la participación de los grupos sociales organizados en organismos consultivos generalmente vinculados a la planificación económico-social.

La Constitución de Santa Cruz de 1957, en la sección destinada al régimen económico y social, prevé —en su artículo 46— que “el gobierno de la provincia y las municipalidades, ambos en sus respectivas jurisdicciones, crearán por leyes u ordenanzas especiales comisiones asesoras permanentes, integradas por representantes oficiales, de los consumidores, de los sectores del trabajo, la producción y el comercio, en igualdad de representación, a fin de colaborar” en el cumplimiento de objetivos de bienestar económico y social “y asesorar a las autorida-

⁹¹ Centro de Estudios Prospectivos y Fundación Argentina Año 2000: *Proyecto nacional*, Córdoba, 1974, página 36.

⁹² *Reforma constitucional*, dictamen preliminar del Consejo para la Consolidación de la Democracia, Eudeba, 1986, páginas 248/255.

⁹³ Diario “La Nación”, 23-10-87, página 13.

⁹⁴ Brovelli, Angel A.; *Los factores de poder en la concepción justicialista*, en revista “Reflexiones sobre la Nación Argentina”, Ediciones Temáticas S.R.L. del Centro de Estudios Comunitarios y Planificación, Buenos Aires, 1982, p. 53/54.

des en la sanción de las leyes que afecten a la economía de la colectividad”.

Por su parte, en materia de plan agrario, la Constitución establece que “se creará un Consejo Agrario Provincial que tendrá a su cargo la distribución de la tierra, fomento del crédito agrario, asesoramiento técnico, selección pública de aspirantes a adjudicaciones y todas aquellas funciones que la ley determine” (artículo 71). Este organismo autárquico será integrado —establece el artículo 72— “por productores, trabajadores del campo y profesionales especializados que designe el gobierno provincial”.

La Constitución de Neuquén, también de 1957, pone la planificación provincial bajo la responsabilidad del Consejo de Planificación, órgano que —por imperativo constitucional— deberá estructurar la Legislatura, así como reglamentar su funcionamiento (artículo 249). En este sentido, el artículo 252 establece que “la planificación será dirigida y permanentemente actualizada por el Consejo de Planificación, cuyos miembros serán designados por el Poder Ejecutivo con aprobación de la Legislatura y compuesto por técnicos universitarios de todas las disciplinas conducentes a su fin y representantes de las fuerzas vivas y del trabajo”. Según Tulio Rosembuj, en Neuquén la planificación queda mediatizada en el Consejo de Planificación, “organismo híbrido, a medio camino entre la confección técnica de los planes y la representación de los intereses sociales”⁹⁵.

La Constitución de Chubut de 1957 ubica la planificación como la resultante de la participación social de las organizaciones. Así, su artículo 61 dispone que “se formularán periódicamente planes generales para el desarrollo económico con intervención de representantes del Estado, de los consumidores, de los sectores del trabajo, de la producción y el comercio, con igualdad de representación”.

La Carta constitucional de Misiones de 1958 define la participación de los grupos sociales en materia de política económica y en directa vinculación con la temática del planeamiento. Así el artículo 50 establece que “el Estado provincial, mediante su legislación, formulará planeamientos para el desarrollo económico con la colaboración de productores, trabajadores, empresarios y consumidores”.

Por su parte, el artículo 52 expresa que la ley de planeamiento provincial “fijará, con la participación activa de todos los grupos sociales y económicos, los programas para el pleno y armónico desarrollo de la economía y cultura de la provincia de Misiones”. Asimismo, se otorga intervención “en la defensa de la producción” en relación al consumo y las necesidades de inversión a “las entidades gremiales y sindicales, cooperativas y asociaciones de productores y consumidores” (artículo 60).

La Constitución de la provincia del Chaco de 1958 autoriza, en su artículo 41, en materia económica, la creación de organismos que integren a representantes de

los grupos sociales. La referida norma establece que “la provincia creará los institutos y arbitrará los medios necesarios, con intervención de representantes del Estado, entidades cooperativas, asociaciones de productores y trabajadores, agropecuarios y forestales e instituciones oficiales de crédito, para la defensa efectiva de su producción básica, la distribución de la tierra pública, el aprovechamiento racional de la riqueza forestal, la eliminación de la explotación monopolizada de los productores, y la radicación regional del proceso industrial y la comercialización de la producción en beneficio de productores y consumidores”.

La Constitución de la provincia de Catamarca de 1966 institucionaliza la participación de los usuarios y consumidores. Por un lado, en materia de servicios públicos establece el control de los usuarios sobre la forma como se preste el servicio, cuando éstos se prestaren por medio de concesiones (artículo 178) y, por otro, dispone la creación de comisiones o juntas de abastecimiento para la fijación de los precios de los artículos de primera necesidad y de las tasas o tarifas a los servicios públicos, en las que estarán representados los consumidores y los usuarios (artículo 179).

Dentro de la sección destinada al Poder Ejecutivo, la Constitución de Catamarca contiene un capítulo referido al asesoramiento de ese poder. En su artículo 160 se establece que “el gobernador será asesorado... por el Consejo Económico Social que tendrá carácter puramente consultivo y funcionará de acuerdo con la ley reglamentaria que al efecto se dicte... Tendrá naturaleza representativa de las actividades económicas sociales de la provincia y sus miembros serán nombrados por el gobernador de ternas presentadas por aquéllas” (inciso 3). Este mismo inciso obliga al Consejo “a expedirse acerca de todo proyecto de ley que el Poder Ejecutivo envíe a la Legislatura y de las sanciones que éste apruebe en materia económica y social, antes de que el gobernador ejercite el derecho de veto”. Es la primera carta constitucional provincial que instituye el Consejo Económico y Social.

Asimismo, en el inciso 4 del referido artículo 160 se dispone que el gobernador será asesorado “por los demás consejos provinciales o regionales que la ley instituya, con la misma finalidad, en diversos dominios de la actividad provincial”.

Tres de las constituciones provinciales reformadas durante el actual período democrático consagran en su texto estos organismos de participación social, de carácter consultivo.

La Constitución de Salta de 1986 define ya en su preámbulo el fin de “organizar el estado provincial... en una democracia participativa y pluralista...”. En ese marco, el artículo 75 dispone que “los poderes públicos, en consulta con los sectores productivos y del trabajo interesados, sancionan planes económico-sociales, indicativos para el sector privado de la economía e imperativos para el sector público provincial y municipal”. El segundo párrafo de esa misma disposición establece que “por ley se crea el Consejo Económico Social integrado por representantes de la producción, el trabajo, la cultura, la ciencia y la tecnología. Dicho Consejo es órgano de consulta de los poderes públicos. Es obligatorio consultarlo

⁹⁵ Rosembuj, Tulio; *Planificación, propiedad y Estado*, ediciones del C.F.I., Buenos Aires, marzo de 1976, p. 13.

previamente en el caso de planes económico-sociales, culturales, científicos y tecnológicos". Tres importantes aspectos informan el Consejo Económico y Social salteño: su carácter de órgano consultivo de ambos poderes políticos, la obligatoriedad de la consulta previa en materias vinculadas a la planificación y su integración pluripartita.

La Constitución de la provincia de La Rioja, también de 1986, constitucionaliza el Consejo Económico y Social en el capítulo destinado a los órganos de fiscalización y asesoramiento. El artículo 153 dispone que "en la jurisdicción ejecutiva, funcionará el Consejo Económico y Social como órgano consultivo, con la finalidad de asegurar la participación de los sectores representativos de las áreas económico-sociales de la comunidad". Define sus funciones estableciendo que el órgano "tendrá a su cargo responder a las consultas que le formule el gobernador respecto a medidas, actos, planes o programas que se consideren de trascendencia para la provincia". Finalmente, el referido artículo dispone que "la ley determinará la forma de constitución y funcionamiento del Consejo Económico y Social".

Por último, el texto constitucional de la provincia de Córdoba, reformado en 1987, define la creación del Consejo Económico y Social, como órgano consultivo de los poderes Legislativo y Ejecutivo, de composición pluripartita. Así, el artículo 125 expresa que "el Consejo Económico y Social está integrado por los sectores de la producción y el trabajo, gremiales, profesionales y socio-culturales, en la forma que determine la ley. Dicho Consejo es un órgano de consulta de los poderes públicos en esta materia".

2.5.2 Creación legislativa o administrativa

Remitiéndonos al actual período democrático, en algunas provincias argentinas ya funcionan consejos económicos y sociales, sea que se los haya creado por ley o que los mismos hayan nacido por acto administrativo, esto es, por decreto del Poder Ejecutivo.

La concreción de estas experiencias son expresión del convencimiento creciente acerca de la necesidad de crear ámbitos institucionales que otorguen participación a los diversos grupos organizados de la sociedad.

En la provincia del Chaco, el decreto 29/87 del Poder Ejecutivo provincial —que fue objeto de un exhaustivo análisis crítico efectuado a través de notas periodísticas por el secretario de Extensión Universitaria de la UNNE, el socialista doctor Edgardo Rossi— creó el Consejo Provincial Económico y Social, como órgano de asesoramiento y consulta en la órbita de ese poder; dictamina en las consultas que potestativamente le formule el Ejecutivo y está facultado para opinar por iniciativa propia, siempre en el ámbito de su competencia, esto es, en materias económicas y sociales. El cuerpo —que preside el vicegobernador de la provincia— está integrado por 12 consejeros, elegidos por el Poder Ejecutivo a propuesta de las organizaciones, dando representación a los sectores trabajador y empresario —con neto predominio de este último— y a un representante por la Universidad.

En febrero del corriente año, en Córdoba, fue promulgada la ley 7.659 de creación del Consejo de Partidos

Políticos de la Provincia de Córdoba, "con el objeto de actuar como órgano independiente de consulta y mantener el diálogo permanente y orgánico de esas agrupaciones con los poderes Legislativo y Ejecutivo, para contribuir al afianzamiento de la democracia participativa" (artículo 1º). Se trata, como se ve, de un órgano asesor de ambos poderes políticos provinciales que no integra a representantes de los grupos sociales. Este Consejo se compone de los partidos políticos con personería jurídica-política en la provincia de Córdoba, que acepten formar parte del cuerpo, los que designarán a tal fin dos delegados (artículo 2º). El cuerpo emite opinión sobre temas específicos de la realidad provincial y es consultado en forma previa por el Ejecutivo cuando se trate de proyectos de ley referidos al régimen electoral y de partidos políticos (artículos 3º y 10). Es de destacar que el desempeño de las funciones por parte de los consejeros es ad honorem (artículo 2º) y que, para emitir opiniones o tomar decisiones, el Consejo deberá procurar el consenso, habiendo, en caso de no lograrlo, tantos dictámenes como opiniones se emitan (artículo 9º).

En la provincia de Tucumán, por decreto acuerdo 40/1 del 7 de marzo de 1988 se instituyó el sistema de consejos asesores ad honorem. En cumplimiento del mismo, el 15 de marzo de este año (decreto acuerdo 50/1) se instituyó como primer consejo asesor honorario en el área de la gobernación, el Consejo Económico y Social, otorgándole la misión de "asesorar en forma directa al gobernador en la multiplicidad de las facetas que encierra la crisis económica y social de la provincia" (artículo 3º). Junto a los representantes del Estado provincial, el Consejo está integrado por representantes de los partidos políticos, de las asociaciones gremiales de trabajadores, de las entidades empresarias y de profesionales.

En cumplimiento de lo prescripto por el artículo 153 de la Constitución, en la provincia de La Rioja fue recientemente promulgada la ley de creación del Consejo Económico y Social. El cuerpo ha sido concebido de modo tripartito, con 9 miembros distribuidos por tercios entre los representantes del gobierno, de los trabajadores y del empresariado. Se exige a los consejeros idénticos requisitos que para ser diputado provincial y dos años de antigüedad en la pertenencia al sector que se representa⁹⁶.

VI. — Propuesta socialista de institucionalización de los grupos sociales intermedios y su articulación con los poderes políticos a través del Consejo Económico, Social y Político

Este proyecto que presento a la consideración de la Honorable Cámara de Diputados ha sido concebido, conforme a los fundamentos precedentes, como un aporte de aproximación a la efectiva realización de una democracia social participativa.

Para su elaboración se han tenido en cuenta los vastos antecedentes y experiencias existentes en la materia, tanto de nuestro país como del extranjero —y que se consignaran en el capítulo anterior—, procurando su más fiel adaptación a la realidad socioeconómica

⁹⁶ Diario "La Nación", 19 de junio de 1988, página 15.

argentina y a nuestra institucionalidad política, en la actual etapa de crisis y de creciente desintegración, en el difícil y complejo marco de la transición democrática que vivimos.

1. Creación del Consejo Económico, Social y Político

1.1. Unidad de Consejo

La participación social del hombre situado y de los grupos o asociaciones intermedias y su articulación con las instituciones políticas democráticas reconoce diversas vías, que van desde las comisiones paritarias y la co-gestión a nivel de empresas hasta una pluralidad de consejos consultivos de competencia limitada y de consejos de administración de composición mixta en determinados órganos de la estructura administrativa del Estado, así como consejos económicos, sociales, políticos a nivel provincial.

Sin perjuicio de que el socialismo también propicia y propone la creación de esta pluralidad de instituciones participativas, proponemos, en esta ocasión, la creación de "un" consejo económico, social y político a nivel nacional. La "unidad de consejo" y su competencia amplia y general, a nivel de las decisiones nacionales de mayor trascendencia en materia económica y social, lo convierten en un instrumento necesario de la hora actual, a los fines de la construcción del consenso.

1.2. Naturaleza jurídica del cuerpo

El artículo 1º del proyecto de ley define al consejo como una "persona jurídica de derecho público", carácter éste indiscutible en virtud de las funciones que le son atribuidas, en tanto articula las organizaciones intermedias con los poderes políticos constituidos.

1.3. Creación por ley

Dada la jerarquía institucional del organismo que se crea, corresponde que el mismo sea instituido por ley. Ello se torna imperioso, desde el punto de vista constitucional, en tanto el consejo que se proyecta es un órgano de consulta de ambos poderes, Ejecutivo y Legislativo, de modo que su creación por decreto imposibilitaría estos alcances, desnaturalizaría su esencia y los objetivos que está llamado a cumplir.

Se trata de un cuerpo que no compite, sustituye ni reemplaza al Congreso, sino que viene a complementarlo y aspiramos que el mismo adquiera rango constitucional en la futura reforma de nuestra Carta Magna.

Asimismo, corresponde que su creación sea producto de una ley formal en tanto no se lo concibe destinado a ser un auxiliar técnico de la concreta labor de un gobierno para una coyuntura determinada sino —coincidiendo con Alberto M. García Lema¹— como una

¹ García Lema, Alberto M.: *Instituciones para la concertación y la participación económico-social*, en "Revista de derecho público y teoría del Estado", primer semestre 1987, Nº 2, p. 89.

"institución del Estado para la concertación", con alcances institucionales que van más allá del gobierno bajo cuyo imperio ha de nacer.

1.4. Autonomía

Se ha establecido expresamente la independencia del consejo de los poderes públicos, cualidad ésta imprescindible para el cumplimiento de sus funciones y para garantizar la autenticidad de la participación de los grupos sociales. Esta autonomía del cuerpo se halla asegurada por las normas que regulan su integración, la designación de sus miembros, el régimen de incompatibilidades y su funcionamiento.

El consejo actúa en vinculación directa con los poderes políticos a los que asesora: con el Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia de la Nación y de sus ministros, y con el Poder Legislativo, a través de los presidentes de ambas Cámaras del Congreso.

1.5. Su constitucionalidad

Es preciso dejar sentado que el organismo que se proyecta es absolutamente compatible con la normativa constitucional vigente, en un todo de conformidad con los principios de los artículos 1º y 22 de nuestra Carta Magna.

Desde ya que la existencia de un consejo económico, social y político u organismo similar no fue prevista —ni podía haberlo sido— en el marco de las instituciones liberales establecidas por el constituyente de 1853, mas su inserción en el sistema representativo de nuestra Constitución no contradice ninguno de sus dispositivos y, en especial, es coherente con lo dispuesto por la reforma de 1957. En efecto, el artículo 14 bis se define por formas participativas, asegurando al trabajador "participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaborando en la dirección"; facultando a los gremios a "concertar convenios colectivos de trabajo" y estableciendo, para hacerse cargo del seguro social obligatorio, la creación de "entidades nacionales... administradas por los interesados con participación del Estado". Consecuente con la tónica de estas declaraciones de democracia participativa contenidas en el citado artículo constitucional, la ley que propongo institucionaliza un régimen participativo, de consulta y asesoramiento, otorgando a los grupos representativos de la sociedad el derecho a participar —con esos alcances— en materia de política económica y social².

Sin perjuicio de ello, participo de la idea de la necesidad de constitucionalizar este organismo, esto es, introducir en la Constitución Nacional, en su futura reforma, un capítulo sobre el Consejo Económico, Social y Político, en el que se deberá prever su carácter consultivo y de asesoramiento de los poderes políticos del Estado nacional —Poder Ejecutivo y Legislativo—, en materia económica y social, dejando librado a una ley la reglamentación de su integración y de las normas de funcionamiento del cuerpo.

² Herrera, Enrique: *Los consejos económicos y sociales*, Eudeba, Buenos Aires, 1972, página 146.

Esta propuesta fue expresamente llevada y sostenida por nosotros en el seno de la Comisión de Reforma Constitucional del Consejo para la Consolidación de la Democracia, en 1986, e introducida en el dictamen que el consejo elevara, el 7 de octubre de ese año, al señor presidente de la Nación, doctor Raúl R. Alfonsín³.

1.6. Organismo de representación democrática

Es dable destacar que la creación de organismos de este tipo se inscribe en el marco de uno de los problemas teóricos actuales —jurídico-políticos— más importantes, cual es el problema de la representación democrática. Como ya lo señaláramos largamente en los capítulos anteriores, lo cierto es que, en las condiciones de alta complejidad de la sociedad actual, la participación ciudadana que consagra nuestra democracia política, de tinte tradicional, es insuficiente para canalizar las cada vez más amplias exigencias de participación democrática del hombre situado, evidenciándose incapaz de otorgar a cada uno el sentimiento efectivo de tomar parte activa en el manejo de la cosa pública.

Esta situación caracteriza la crisis de representatividad de nuestras instituciones, debilitadas en su aptitud de mediación y de representación, lo que explica en parte —y en parte no poco significativa— la crisis de legitimidad que afecta en forma creciente a nuestro sistema democrático, lo que, sin duda, ha contribuido a facilitar el resquebrajamiento y la ruptura del orden constitucional.

Es que los órganos políticos previstos por nuestra Constitución son, por un lado, elementos insustituibles del régimen democrático pero, al mismo tiempo, no resultan suficientemente representativos del hombre situado y de los grupos sociales, no pudiendo así cumplir por sí solos la función de mediación entre sociedad y Estado que se les reclama. El Consejo Económico, Social y Político constituye, de este modo, una herramienta —entre otras— que viene a complementar, no a sustituir, el marco institucional de nuestra democracia, reconociendo a las expresiones espontáneas de la sociedad, que son los grupos y organizaciones intermedias, su derecho a la participación en las decisiones públicas. El Consejo es así un órgano que “institucionaliza —como dice el artículo 2º del proyecto de ley— la participación permanente de los diversos sectores significativos de la sociedad argentina”.

2. Ubicación funcional, objetivos y atribuciones del Consejo.

Los artículos 2º a 6º del proyecto de ley definen la naturaleza del Consejo Económico, Social y Político, su ubicación funcional dentro de nuestro sistema institucional, los objetivos que ha de cumplir y que inspiran su creación y las atribuciones de que está dotado para el cumplimiento de sus funciones.

³ *Reforma Constitucional*. Dictamen preliminar del Consejo para la Consolidación de la Democracia, Eudeba, 1986, páginas 248/255.

2.1. Carácter consultivo y asesor.

El artículo 2º define al Consejo como un órgano de carácter consultivo y asesor de los poderes políticos del Estado nacional, esto es, del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, quienes, de conformidad a nuestro sistema constitucional, tienen reservado en todos los casos el poder de decisión.

Entendemos que la democracia social subsume y perfecciona la democracia política. En nuestro régimen constitucional, republicano y democrático, fundado en la soberanía del pueblo que se expresa por el sufragio de los ciudadanos, este órgano de la democracia social que es el Consejo Económico, Social y Político, no sustituye de modo alguno a los órganos constituidos, sino que está llamado a completar y perfeccionar el sistema representativo de nuestra democracia política. Sus funciones están, por ello, acotadas al ámbito de la consulta y del asesoramiento y, en tal carácter, colabora con los poderes políticos instituidos por la Constitución los que, en definitiva, estando en conocimiento de la opinión del cuerpo y sin que ésta los obligue, decidirán lo que estimen correspondiente. El artículo 5º precisa de modo explícito lo que se acaba de decir cuando expresa que “los dictámenes y opiniones del Consejo no son vinculantes para los poderes políticos”.

Este es el alcance funcional del Consejo que se crea y que entiendo es el adecuado a nuestro sistema constitucional, a nuestra cultura política, a los antecedentes argentinos en la materia y a nuestras necesidades actuales. Se ha desechado, en consecuencia, la posibilidad de otorgar a este cuerpo consultivo facultades “paralegislativas” o de orden reglamentario, como las que tienen estos consejos en algunos países⁴.

2.2. Funciones.

Los artículos 3º y 4º del proyecto precisan las funciones que, con el alcance consultivo y asesor señalado, se otorgan al Consejo. El mismo actúa a requerimiento de los poderes políticos o por iniciativa propia; es decir, es consultado y, además, asesora.

En el primer supuesto, el Poder Ejecutivo —Presidente de la Nación o sus ministros— o el Poder Legislativo —ambas Cámaras del Congreso a través de sus presidentes— pueden formular consultas al Consejo, el que

⁴ Por ejemplo, el Consejo Social y Económico holandés dispone de facultades reglamentarias de cumplimiento obligatorio en el marco de aplicación de la ley de organización industrial y de facultades de ejecución de la política salarial planificada, compartidas estas últimas con la Fundación de Trabajo; cumple una doble función: además de ser el cuerpo consultivo supremo del gobierno, es el órgano líder y de mando de la organización económico-jurídica pública. Por su parte, el Consejo Económico de la III República Francesa podía actuar, a pedido de las partes, como árbitro de fallo irrevocable en conflictos sociales. (Cfr. Enrique Herrera, *op. cit.*, páginas 69/70; Klaus von Beyne, *Los grupos de presión en la democracia*, Editorial de Belgrano, Buenos Aires, 1986, página 292).

las evacua en forma de dictámenes del cuerpo (artículo 3º, inciso a).

Desde ya que la formulación o no de dichas consultas es facultativa de los poderes políticos. Por eso, precisamente, se ha creído necesario y conveniente a los fines del efectivo cumplimiento en la práctica del cometido del Consejo, que algunas cuestiones —tales como el proyecto de ley de presupuesto de gastos y recursos de la Nación y las relativas a los planes o programaciones económicas o sociales— no pueden ser decididas por los órganos gubernamentales competentes sin escuchar previamente la opinión del Consejo. Así, el artículo 4º institucionaliza la consulta obligatoria previa al Consejo por parte del Poder Ejecutivo o de las Cámaras en esas materias y, a su vez, obliga al cuerpo a dictaminar en el plazo de 30 días. De lo que se trata es de que los órganos políticos se autolimiten, haciendo obligatoria la consulta en forma previa a la toma de la decisión, sin que —desde ya— el contenido de dicho dictamen los obligue al momento de decidir, como explícitamente lo establece el artículo 5º 5.

El segundo supuesto de actuación del Consejo consiste en su función asesora de los poderes políticos. En este sentido, se le reconoce al cuerpo el más amplio poder de iniciativa: puede emitir opinión respecto de cualquier asunto de índole económica o social, elevar —tanto al Poder Ejecutivo como al Poder Legislativo— proyectos de ley, propiciar reformas y proponer medidas en el ámbito de su competencia (artículo 3º, incisos b) y c).

En este marco y a los fines de la evaluación de la acción del Consejo, se establece, por un lado, que éste debe presentar anualmente a los poderes públicos una memoria de lo actuado (artículo 35 *in fine*) y, por otro lado, que los poderes Legislativo y Ejecutivo —dentro de los tres primeros meses de cada año— deben informar al cuerpo el curso que han dado a sus dictámenes, opiniones, proyectos o propuestas (artículo 5º *in fine*).

Se faculta, finalmente, al Consejo (inciso d) del artículo 3º) para dictar resoluciones y disponer las medidas que sean convenientes para el ejercicio de las funciones antes señaladas.

⁵ El establecimiento de la consulta obligatoria previa al Consejo por parte de los poderes públicos, en lo atinente a determinadas materias generalmente taxativamente enumeradas y fundamentalmente vinculadas a la planificación económica, encuentra sus antecedentes en el Consejo Económico y Social francés, tanto el de la IV como el de la V Repúblicas, y entre nosotros, en los proyectos de ley del senador Carlos H. Perette de 1975 (artículo 3º, inciso a), en el Diario de la Cámara de Senadores, 20/21 de noviembre de 1975, página 3294), de los diputados Reinaldo Vanossi (artículo 11, inciso a) y Diego Guelar (artículo 15, inciso a), presentados estos dos últimos a esta Honorable Cámara en 1985. En el mismo sentido, se pronuncian tratadistas como Enrique Herrera (en *op. cit.*, página 151 y siguientes) y Geraldo von Potobsky (en *Estudios comparativos de los Consejos Económicos y Sociales*, JA 1963 —IV— doctrina, página 39/46).

2.3. Objetivos

El artículo 2º, en cuatro incisos, define los objetivos del Consejo Económico, Social y Político. Ellos constituyen, en definitiva, una declaración de principios que define, en el plano ideológico-doctrinario, la función del Consejo dentro del sistema democrático. Su sola lectura es elocuente explicación de su contenido. Basta señalar que dichos objetivos así enunciados traducen la intención política que inspira la creación del cuerpo: la consolidación y profundización de nuestra democracia, articulando todos y cada uno de los elementos que componen nuestra realidad pluralista, acrecentando la participación social y, en consecuencia, la representatividad institucional para así “avanzar en la construcción de una democracia social participativa en el marco de una Nación integrada, independiente y solidaria” (artículo 2º, inciso e) del presente proyecto).

Entre los objetivos se señala especialmente el de “concurrir a la formulación de un proyecto nacional concertado y controlar su implementación y realización” (inciso c) del artículo 2º). Porque, de lo que se trata, es de que el Consejo no sólo sea un órgano de consulta y de asesoramiento de los poderes políticos, sino que se constituya en el ámbito institucional del consenso y de la concertación entre todos los actores sociales y políticos que integran nuestra sociedad, condición indispensable para transitar la “transición” hacia la estabilidad institucional y la consolidación democrática, y para superar el modelo agotado con la alternativa de un proyecto nacional concertado y consensuado por la amplia mayoría de los sectores argentinos.

2.4. Atribuciones

Finalmente, el artículo 6º, asigna al Consejo sus propias atribuciones que le posibilitarán un desempeño autónomo en el ejercicio de sus funciones. Se garantiza así que el Consejo, para cumplir eficazmente su labor, pueda efectuar consultas y, asimismo, que pueda solicitar información a entidades públicas y privadas. Respecto de este punto, se creyó conveniente establecer por ley el plazo dentro del cual estas entidades deberán evacuar los informes solicitados por el Consejo, “prestando la más amplia colaboración”, para así evitar que la dilación o, en su caso, la no remisión de los informes, entorpezca o impida la tarea del Consejo, desde que, dada la índole de los asuntos involucrados, dicha información —generalmente técnica— y en poder de las entidades más diversas, le resultará imprescindible.

3. Integración del Consejo

El capítulo III del proyecto de ley define una de las cuestiones más controvertidas, delicadas e importantes de estos cuerpos: su integración.

Se trata de que el cuerpo constituya, dentro de lo posible, la más fiel expresión de la realidad social y política nacional. Su composición debe ser altamente representativa de la estructura socioeconómica y política argentina que se pretende proyectar en él.

El proyecto ha procurado ponderar adecuadamente los elementos cuantitativos y cualitativos que califican la existencia y la influencia de los distintos sectores y gru-

pos, poniendo el acento en una visión integradora y de articulación de todos los grupos, política y socialmente significativos, de nuestra realidad.

Sabemos que del mayor o menor acierto en la combinación de estos elementos resultará la mayor o menor inserción del cuerpo en la realidad, su carácter de vocero calificado, auténtico e integrado de la comunidad social de la Nación⁶.

3.1. Modelo de estructura representativa adoptado: pluripartito

Tres son los modelos de estructura representativa adoptados en las diversas experiencias realizadas en la materia, los que se acostumbra a denominar por el antecedente extranjero relevante que los ha inaugurado. Así tenemos el modelo paritario belga, el tripartito holandés y el pluripartito o multipartito francés.

El modelo paritario o bipartito belga privilegia la representación por partes iguales de los dos sectores básicos del proceso productivo: trabajadores y empresarios, bajo la presidencia o coordinación de algún funcionario estatal.

El modelo tripartito asigna una representación más o menos significativa al Estado —a través de funcionarios de su administración central, descentralizada y de sus empresas— juntamente con la representación de los sectores del trabajo y del empresariado.

Finalmente, el modelo denominado pluripartito o multipartito —con sus diversas variantes según la realidad de que se trate— combina la representación de los diversos sectores de la sociedad, actuantes en el campo socioeconómico específico, como también en el ámbito sociopolítico cultural y estatal.

Para definir el principio ordenador de la estructura representativa de este alto cuerpo consultivo hemos creído conveniente desechar tanto el primero como el segundo modelo. Ambos otorgan, sin duda, una mayor fuerza relativa a las organizaciones vinculadas a la producción económica, pero adolecen por igual del defecto de no dar cabida alguna a la rica y pluralista realidad asociativa argentina, que comprende en su seno las más diversas actividades, cuya significación e importancia aumentan en relación proporcional a la cada vez más creciente complejidad de nuestra sociedad, en vías de democratización.

El modelo paritario —de corte privatista y corporativo—, al otorgar a cada uno de los dos únicos sectores allí representados la llave del éxito del funcionamiento del cuerpo, facilita que la experiencia se precipite hacia el fracaso, como ocurrió con el Consejo Nacional Económico y Social de 1972, opinión ésta en la que coincide el diputado nacional Reinaldo Vanossi⁷.

De similar defecto adolece el modelo tripartito. Si bien en este sistema ninguno de los tres sectores representados controla la mayoría del cuerpo, la ausencia de uno solo de ellos frustra el funcionamiento y la posibilidad de acuerdo. Ejemplos elocuentes de ello lo cons-

tituyen las experiencias de concertación llevadas a cabo durante estos últimos años.

La Mesa de Concertación, constituida en agosto de 1984, e integrada por el Estado, por los trabajadores y por los empresarios industriales, agropecuarios y del comercio, encontró su fracaso en la resistencia gubernamental a la propuesta económica conjunta sindical-empresarial. Por su parte, la Conferencia Económica y Social de 1985 (organismo creado por decreto 1.371/85), integrada por 15 miembros —5 del sector trabajador, 5 del sector empresario y 5 del gobierno— comenzó a funcionar cinco meses después de creada y sus deliberaciones concluyeron a las tres horas de iniciadas cuando se retiró la CGT por no existir acuerdo en materia salarial. Convocada nuevamente en abril de 1986, la Conferencia Económica y Social concluyó en otro fracaso al mes siguiente, con el retiro del sector trabajador⁸. Sin perjuicio de que existen causas económico-estructurales y políticas de profundidad para que dichos fracasos se produjeran —cual es la imposibilidad de concertar conciliando los reclamos de los sectores argentinos de la producción y del trabajo con la política gubernamental en materia económica que privilegia el cumplimiento de los acuerdos con el Fondo Monetario Internacional y la banca acreedora para el pago de la deuda externa— lo cierto es que estos modelos institucionales contribuyeron a ello, evidenciando su fragilidad ante la falta de concurso de uno de sus tres protagonistas, a quien la propia composición del cuerpo otorgaba un virtual derecho a veto.

En la Mesa de la Concertación, la falta de concurso del sector estatal precipitó la caída del cuerpo; en la Conferencia Económica y Social, ese efecto lo produjo el retiro del sector trabajador. Ha sucedido en la realidad institucional lo que sucede en la dura realidad física: una mesa de tres patas se desploma inexorablemente cuando se rompe o falta una de ellas.

En consecuencia, de la experiencia realizada en nuestro país y en otros países concluimos en la necesidad de seguir el modelo pluripartito para el Consejo Económico, Social y Político. No sólo los defectos y fracasos de los otros modelos han contribuido a nuestra definición, sino también las virtudes propias del modelo que se propone.

El modelo multipartito o pluripartito, al integrar la participación de una pluralidad de sectores, neutraliza o elimina los factores de distorsión que introduce en el sistema la rigidez funcional determinada por la sola presencia de dos o de tres actores, por importantes que éstos sean. Porque aquí también, como en el mundo de la física, la rigidez no es sinónimo de durabilidad o de estabilidad, sino que muchas veces —como ocurre con el vidrio— es sinónimo de fragilidad.

El modelo pluripartito adoptado, al otorgar representación a los más vastos sectores de la sociedad, convierte al Consejo en una radiografía más fiel de la realidad argentina; privilegia la participación de sectores habitualmente poco representados u oídos; impide el predominio —de tinte corporativo— de los sectores del capital y del trabajo, equilibrando su peso relativo con la participación de otros grupos organizados y confor-

⁶ Herrera, Enrique; *op. cit.*, página 92.

⁷ Fundamentos del proyecto de ley, del diputado R. Vanossi, de creación del Consejo Nacional Económico y Social, de 1985.

⁸ García Lema, Alberto M.; *op. cit.*, página 93/97.

mando así un órgano democrático, flexible, una verdadera asamblea socioeconómica y política, llamada a convertirse —si la madurez política de los actores involucrados está a la altura de las circunstancias y necesidades históricas— en un foro de diálogo institucional y permanente entre las principales opiniones e intereses de los grupos intermedios significativos, de los partidos políticos y del Estado, que abrirá la posibilidad cierta de construcción del consenso político y social, imprescindible para planificar democráticamente el futuro de la Nación.

3.2. Número de miembros

El problema de la eficacia y funcionalidad del Consejo está ligado a la cuestión del número total de miembros que lo integran.

Se considera conveniente que el Consejo no sea una asamblea demasiado numerosa, en tanto se entiende que ello conspiraría contra su eficacia, ni que su composición sea muy reducida, lo que dificultaría la posibilidad de participación de los grupos menos destacados cuantitativamente.

Desde ya que el modelo paritario o el tripartito se resuelven con menor número de miembros que el modelo pluripartito, el que precisamente propicia una más amplia participación.

Al respecto, se ha sostenido la conveniencia de determinadas cifras. Así, por ejemplo, el tratadista Enrique Herrera⁹ entiende como óptima la de 60 miembros; el diputado Vanossi, en su proyecto de ley, propone un Consejo de 44 miembros y el diputado Guelar, uno de 90 miembros. Es de destacar que la eficacia ha sido una de las características del Consejo Económico y Social francés —que funciona como tal desde hace 53 años— y que cuenta desde 1958¹⁰ con 205 miembros, los que en la actualidad ascienden a 230¹¹. Como tantas otras, ésta es una cuestión opinable y de lo que se trata es de procurar la mejor adaptación a la realidad social del país y el cumplimiento de los objetivos que inspiran en cada caso la creación del cuerpo.

El Consejo pluripartito que el socialismo propone cuenta con un total de 118 miembros, número que creemos adecuado a la representación múltiple que lo integra e inferior a la mitad de los integrantes de esta Honorable Cámara de Diputados.

3.3. Sectores que lo componen y su peso relativo

El problema de la representatividad global del Consejo está directamente vinculado a los sectores sociales que lo componen, al peso relativo de cada sector respecto del total de miembros y a la composición interna de cada uno.

Son cinco los grandes sectores de la sociedad argentina representados en el Consejo Económico, Social y Po-

lítico (artículo 7º del proyecto de ley), ellos son: el sector trabajador, el sector empresario, el sector público, el sector representativo de los intereses diversos y el sector correspondiente a los partidos políticos.

Cabe aquí explicitar un aspecto, cual es la participación en el Consejo de representantes de los partidos políticos, la que sólo cuenta con unos pocos —pero significativos— antecedentes.

Conscientes de que —como ya dijimos— la integración de este organismo es quizás la cuestión más importante a resolver, en el marco de la realidad del país de que se trate, es precisamente la particular realidad por la que atraviesa nuestro país la que aconseja la incorporación de los partidos políticos. Pero, además, es forzoso admitir que, habiendo transcurrido casi 200 años desde aquella Revolución Francesa que diera fundamento doctrinario a las instituciones políticas que aún nos rigen, no resulta apresurado intentar hoy una reformulación que perfeccione aquellas instituciones para colocarlas, precisamente, a la altura de las exigencias de la sociedad y del Estado de nuestro tiempo, tan disímiles de aquella sociedad y de aquel Estado de finales del siglo XVIII.

Los Consejos Económicos y Sociales existentes en países europeos, por ejemplo, no cuentan en su seno con representantes de los partidos políticos¹², pero fuerza es admitir que se trata de realidades absolutamente diferentes de la nuestra, con sistemas democráticos consolidados y economías altamente desarrolladas y estabilizadas.

Ya se sostuvo más arriba que, en una realidad de crisis como la nuestra, de desintegración, de debilidad e inestabilidad de nuestras instituciones en el marco de la transición democrática, la prioridad es la consolidación de la democracia a través del consenso y de la articulación de todos los elementos que componen nuestra realidad. Asimismo, definimos acabadamente en el primer capítulo que el Consejo debe constituirse en el ámbito constitucional de la integración, de la concepción y del consenso y, para ello, entendemos que deberá contar, en su seno, con la participación de representantes de los partidos políticos.

No podemos propiciar la creación de un organismo que, integrando a los que hoy no están integrados a la estructura institucional —los grupos sociales intermedios— deje afuera a los intermediarios oficiales de la voluntad política de los ciudadanos, que son los partidos políticos. Un Consejo que no integre a los representantes de los partidos políticos que actúan en nuestra realidad institucional reforzará la desintegración existente: por un lado, en los poderes públicos, los partidos políticos y, por otro lado, en el Consejo, las organizaciones sociales, situación ésta que no colaborará a institucionalizar, como se pretende, el diálogo entre las fuerzas sociales y políticas, que es condición necesaria para el consenso.

⁹ Herrera, Enrique; *op cit.*, página 155.

¹⁰ Ley Orgánica del Consejo, ordenanza 1.360/58.

¹¹ "El Consejo Económico y Social", mayo de 1988, en *Service D'Information et de Presse de L'Ambassade de France*.

¹² Con excepción del Consejo Económico danés de 1931 que integraba a los partidos políticos. Cfr. Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, 13 de mayo de 1938, página 99.

Es que, además, entre la economía y la política se han ido borrando las fronteras. Se está conteste en que toda medida de concertación económica o social, así como todo plan de ese carácter, necesita de un pacto o acuerdo de naturaleza política que lo sustente. Para hacer del Consejo el ámbito institucional adecuado para la concertación, es menester la presencia en el mismo de representantes de los partidos políticos que faciliten la concreción de tales pactos o acuerdos.

Estos representantes-consejeros de los partidos políticos vienen a estrechar la vinculación y a posibilitar la comunicación fluida del Consejo con los órganos políticos del Estado, para su mejor articulación, precisamente con el órgano parlamentario, así como se ha admitido que la existencia de representantes del sector público tiene, entre otras, la misión de estrechar la vinculación y la comunicación del cuerpo con el órgano administrativo del Estado.

Algunos antecedentes argentinos actuales avalan la posición sustentada. En Córdoba, por ley 7.659 del 26 de febrero de 1988, se creó el Consejo de Partidos Políticos de la provincia de Córdoba, como órgano independiente de consulta y asesoramiento de los poderes Legislativo y Ejecutivo, para contribuir al "afianzamiento de la democracia participativa y a la formación del consenso."¹³

El 15 de marzo de 1988, por decreto acuerdo 50/1, el Poder Ejecutivo de la provincia de Tucumán creó, en el área de la gobernación, el Consejo Económico y Social, de carácter consultivo y asesor, y de integración multipartidaria y multisectorial. Participan en él representantes de los partidos políticos, de los trabajadores, de los empresarios y de los profesionales universitarios.

Por último, debemos recordar la casi natural conformación en nuestro país, tanto a nivel nacional como de todas las provincias y municipios, de las denominadas "Asambleas para la Defensa de la Democracia" o "Asambleas de la Cívica", con motivo de la crisis militar de la Semana Santa de 1987 y la de enero de este año. Estas asambleas, que brotaron casi espontáneamente ante la emergencia institucional y a las que concurren las más diversas agrupaciones políticas, juntamente con representantes gubernamentales, evidencian la necesidad —para consolidar la democracia— del diálogo permanente e institucional de todos los elementos que componen nuestra realidad, tal como lo propone el socialismo.

El peso relativo dentro del Consejo de cada uno de los cinco grandes sectores que lo integran ha sido ponderado en función de factores cuantitativos y cualitativos que miden su importancia e influencia relativa en el proceso económico, social, político y cultural de nuestro país, factores que se tuvieron en cuenta también para la integración interna de cada sector.

Dado el carácter pluripartido del cuerpo y la necesaria inclusión en él de grupos sociales menos significativos

en términos de economía, pero relevantes desde el punto de vista social o cultural, se ha otorgado a los dos sectores básicos de la economía y del proceso productivo —trabajadores y empresarios— un número de representantes equivalente al 51 % del total de miembros, por partes iguales, de modo que ninguno de ellos, en forma aislada, alcance la mayoría absoluta, pero teniéndola ambos en forma conjunta. Por su parte, los sectores públicos e intereses diversos —con 20 y 25 representantes, respectivamente— reúnen el 17 % y el 21 % de la representación, y el sector partidos políticos alcanza el 11 % de la misma.

En definitiva, los intereses socioeconómicos tienen en el Consejo una mayoría del 51 % y los intereses socio-políticos y culturales el 49 %, logrando así proporcionar una radiografía dinámica de la realidad argentina actual.

3.3.1. Sector trabajador

El inciso 1º del artículo 7º fija en 30 el número de representantes del sector trabajador. Se ha considerado conveniente —habida cuenta de la unidad organizativa de los trabajadores argentinos y de la estructura sindical única consolidada, a través de la Confederación General del Trabajo (CGT)— conferir en forma global la representación de este sector. Esta delegación única ha de tomar a su cargo, en consecuencia, la representación de todos los trabajadores del país.

A los fines de que la misma sea representativa —es decir, una expresión fiel del conjunto de los trabajadores argentinos—, se establece en el artículo 12 una pauta orientadora, de carácter obligatorio, que deberá regir la elección de dichos representantes. Así, se establece que la nómina deberá contemplar adecuadamente la participación de los sindicatos grandes, medianos y pequeños, las diversas formas de la producción, el comercio, los servicios y la actividad pública, así como las distintas regiones del país. De modo que los dosajes internos del sector trabajador quedan a cargo del propio grupo organizado, pero con la obligación de respetar la pauta indicativa señalada.

Respecto de la designación de los consejeros que integran la representación del sector trabajador se ha seguido el criterio de dejar en manos de la propia organización de los trabajadores la elección de sus miembros, acotando las facultades del poder público —el Poder Ejecutivo nacional— a la constatación de la legalidad de dicha designación (artículo 18). El artículo 12, atento a la unidad institucional del sector expresada por la CGT como indiscutible y única organización representativa de los trabajadores argentinos, faculta a dicha entidad a elegir a los representantes del sector, la que procederá, en el caso, de conformidad con las normas de la entidad que rigen la elección de las máximas autoridades de conducción. El mecanismo adoptado, al asegurar la autonomía del sector para la elección de sus miembros, garantiza la autenticidad representativa de la delegación.

¹³ Este Consejo no cuenta con representantes de las organizaciones sociales.

3.3.2. Sector empresario

Distinto ha sido el criterio seguido en relación a la representación del sector empresario, la que comprende tan sólo al empresariado privado, estando las empresas públicas representadas dentro del sector público.

En este caso, el inciso 2º del artículo 7º establece los dosajes internos del sector. La dispersión institucional del empresariado y los intereses distintos, y muchas veces divergentes y contrapuestos, entre los diversos subsectores que lo integran, aconsejan esta solución.

La representación del sector empresario contempla la participación de los sectores agropecuario, industrial, de servicios —y éste a su vez integrado por comercio, finanzas y seguros, transporte y otros servicios—, minería y pesca.

La distribución de los 30 asientos del empresariado entre estos subsectores ha sido efectuada teniendo en cuenta el aporte de cada uno de ellos a la formación del producto bruto interno del país, corrigiendo dichas cifras en favor de actividades que entendemos necesario promocionar —como es el caso de la pesca— y potenciando el peso relativo total de los subsectores productivos en relación con los vinculados a los servicios¹⁴. Asimismo, se tuvo en cuenta el porcentaje de la población económicamente activa ocupada por cada subsector¹⁵.

En consecuencia, los 30 representantes del sector empresario privado se distribuyen del siguiente modo: 8 consejeros del sector agropecuario; 11, del sector industrial; 9, del sector servicios, de los cuales 3 son representantes del sector comercio, 2 de finanzas y seguros, 3 de transporte y 1 de otros servicios (entre los que cabe incluir el turismo y los servicios comunales, sociales y personales); un representante del sector minería y otro del sector pesca.

El artículo 13 establece —al igual que para el sector trabajador— una pauta orientadora indicativa de la integración de la delegación de cada subsector, estableciendo que la misma debe contemplar adecuadamente la participación de las empresas grandes, medianas y pequeñas, las diversas ramas de actividad que comprenden cada sector y las distintas regiones del país.

El párrafo final del referido artículo establece expresamente una prohibición, excluyendo la posibilidad de que la representación empresaria esté integrada por consejeros que pertenezcan o representen a empresas de capital extranjero. Dada la estructura dependiente de nuestra economía, lo que se pretende con ello es preservar el carácter argentino de los intereses representados en el Consejo, cualidad ésta imprescindible dada la envergadura institucional de este alto cuerpo social, coherente con el objetivo de independencia y de formu-

¹⁴ Se ha tenido en cuenta para la distribución apuntada la estructura porcentual del PBI sectorial a costo de factores correspondientes al tercer trimestre de 1987; en Suplemento Estadístico Mensual N° 41 de "Ambito Financiero", febrero-marzo de 1988, página 8.

¹⁵ Según datos suministrados por el INDEC, correspondientes a 1980 e información del Banco Mundial de 1986 elaborada con datos censales de 1980.

lación de un proyecto nacional concertado que se define en los incisos c) y e) del artículo 2º del proyecto¹⁶.

Se deja aquí también la designación de los representantes en manos de las organizaciones empresarias, correspondiendo al Poder Ejecutivo nacional la facultad de controlar su legalidad. Pero, dada la dispersión institucional del sector empresario, tanto a nivel general como a nivel sectorial, se precisa que los consejeros serán elegidos por las organizaciones más representativas de cada sector (artículo 13) —de conformidad a las previsiones de sus normativas internas para la designación de sus máximas autoridades—, dejando a cargo del Poder Ejecutivo nacional la determinación, por vía reglamentaria, de la o las organizaciones que se consideren más representativas (artículo 17).

No se trata de que el poder político otorgue "representatividad" a tal o cual organización de un modo más o menos discrecional, sino de que reconozca la cualidad representativa preexistente de una u otra organización, como intérprete o vocero calificado del sector.

Pero, habida cuenta de que dicho reconocimiento es el que habilita a la entidad u organización para la designación de sus representantes y, en consecuencia, para participar en el Consejo, con la consecuente inhabilitación de otra u otras organizaciones que aspiren a igual reconocimiento, se ha dispuesto en el artículo 17 la posibilidad de la revisión judicial del acto administrativo que determina cuáles son la o las organizaciones más representativas del sector, a solicitud de la entidad que se considere afectada, la que, en el caso, dispondrá de un recurso contencioso-administrativo contra dicho acto, evitando así todo margen de discrecionalidad arbitrario por parte del poder público.

Se deja expresamente establecido en el proyecto de ley que sólo es revisable judicialmente el acto administra-

¹⁶ Una disposición de carácter similar a la presente contiene el proyecto del diputado nacional Diego Guelar en el inciso d) del artículo 7º cuando establece que "la representación de empresas de capital extranjero no podrá exceder de un consejero para la minería y actividades extractivas y de dos consejeros respectivamente para los sectores de la industria y del comercio, finanza, transporte, comunicaciones y otros servicios, prohibiéndose dicha representación para el sector agropecuario". Este proyecto —a diferencia del nuestro— tan sólo prohíbe la representación de empresas de capital extranjero en el sector agropecuario y se limita a reducirlas en los otros subsectores empresarios. En el mismo sentido, vale recordar como antecedentes, la incompatibilidad para ser miembro del Congreso Nacional contenida en el inciso 2º del artículo 137 del proyecto de Constitución Nacional del Partido Socialista Popular de 1974, para todos aquellos que "se hayan desempeñado o se desempeñan en actividades jerárquicas o de asesoramiento, remuneradas o no, ya sea en empresas multinacionales o extranjeras y sus subsidiarias, o en organizaciones u organismos internacionales cuyos objetivos o accionar sean contrarios a los intereses de la Nación". Cfr. *Proyecto de Constitución Nacional del PSP*, ediciones El Popular, Buenos Aires, 1974, página 69.

tivo que niega representatividad a una entidad, no así el acto que —reconociendo como representativas a dos o más organizaciones— dosifica la representación del sector entre todas ellas, ni tampoco el acto por el cual el Poder Ejecutivo nacional opta por el representante de una de las reconocidas, cuando éstas no unifican la representación y al sector le corresponde sólo un delegado. Es así que el artículo 17 *in fine* establece que estas decisiones son irrecurribles, por cuanto admitimos que ellas involucran una cuestión de oportunidad, irrevisable judicialmente, sin perjuicio de que sea deseable que el Poder Ejecutivo nacional guarde siempre, en sus decisiones al respecto, la proporcionalidad que emerge de la realidad y que debe presidir el ejercicio razonable de sus facultades, de conformidad a lo estatuido por el artículo 28 de la Constitución Nacional.

3.3.3. Sector público

El inciso 3º del artículo 7º establece que son 20 los representantes del sector público, cuya inclusión en el Consejo tiene por objetivo central estrechar la vinculación efectiva entre el Estado —especialmente su poder administrador— y los grupos sociales organizados.

Cuatro grandes componentes lo integran: la mitad de la representación del sector público ha sido asignada, por partes iguales, al Estado nacional y a los estados provinciales, y la otra mitad corresponde a las empresas públicas y a las universidades nacionales.

Al Estado nacional —a su poder administrativo— le corresponde 5 representantes, que deberán ser funcionarios, asignando uno a cada área ministerial más estrechamente vinculada con la problemática social y económica: Economía, Salud, Educación, Trabajo y Obras y Servicios Públicos. Estos consejeros son designados por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta del ministro del área (inciso 1º del artículo 14).

La inclusión de representantes provinciales por regiones procura introducir en el Consejo el ingrediente federal y zonal, consustancial a nuestra organización política y que favorece la integración regional que propiciamos. Como resultaba imposible —por razones cuantitativas— asignar un representante a cada una de las veintidós provincias argentinas, se optó por la representación regional.

El proyecto de ley, en su artículo 7º, inciso 3, apartado d), define cinco regiones del país, de acuerdo a la homogeneidad socioeconómica y cultural de cada una; ellas son: la región patagónica, Cuyo, pampeana, Litoral y Nordeste y Noroeste y centro. Por vía de reglamentación de la ley, el Poder Ejecutivo nacional determinará las provincias que componen cada región y el modo de efectuar la elección del consejero (artículo 20), el que será elegido por los gobiernos de las provincias que la integran (inciso 4 del artículo 14).¹⁷

¹⁷ Las divisiones regionales de nuestro territorio nacional han sido y son múltiples, según los fines perseguidos por cada regionalización. Así, por ejemplo, la ley nacional 16.964 esquematizó ocho "regiones programa" atendiendo a una ordenación espacial para la acción estatal a través del Consejo Nacional de Desarrollo (CONADE); ellas eran: Patagonia, Comahue, Cuyo,

El 35 % de la representación del sector público —7 consejeros— corresponde a las empresas del Estado o con participación estatal mayoritaria, cualquiera sea su forma societaria, asignando a los sectores energía, combustibles, petroquímica, industrias militares y bancos oficiales, un representante a cada uno y dos al sector transportes. Se justifica ampliamente que esta representación constituya la más numerosa, individualmente considerada, de los subsectores que integran el sector público, debido a la trascendencia de los sectores de la economía en manos de estas empresas, las que, en la práctica, operan como grandes empleadores y agentes fundamentales de la acción económica.

Estos consejeros representantes de las empresas públicas son designados por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta de los directorios de dichas empresas "por simple mayoría de votos" (inciso 2 del artículo 14). La previsión legal apuntada encuentra su justificación especial en que procura asegurar —para el caso de las empresas mixtas— que por simple mayoría de votos de los miembros del directorio se pueda nominar los consejeros, sin que ello quede sujeto a las mayorías especiales calificadas que pudieran requerir los estatutos de las empresas, en detrimento del poder de decisión empresario-estatal.

Por último, el sector público comprende tres representantes de las universidades nacionales, elegidos por el Consejo Nacional Interuniversitario de Rectores de Universidades Nacionales, los que deberán pertenecer a universidades de distintas regiones del país (inciso 3º, del artículo 14). La tradición universitaria argentina y la necesidad de asociar a estas casas de altos estudios al proceso decisorio, integrándolas al medio al cual deben servir, justifica su participación en el Consejo, sin perjuicio del significativo aporte científico que, además, pueden y deben brindar para la ejecución y el diseño de políticas nacionales concertadas.

3.3.4. Sector intereses diversos

La existencia de este sector, particularmente heterogéneo, es el que cualifica como pluripartito al modelo

Pampeana, Metropolitana, Centro, Noroeste y Nordeste. Algunas de ellas coincidían con los límites políticos de los Estados provinciales, abarcando a varios de ellos, y otras abarcaban zonas de nuestras provincias sin respetar sus límites. Cfr. Luraschi, Enzo B.; *Conocimiento regional argentino*, tomo 1, Servicio de Publicaciones de la Universidad Nacional de Rosario, Rosario, julio de 1977, páginas 2 y 4. La división regional practicada en el presente proyecto de ley sigue los lineamientos de la referida ley, aunque reñuce a cinco las regiones, respetando los límites territoriales de las provincias argentinas —de modo que cada región abarca necesariamente a dos o más provincias y no a partes de ellas—, tiene en cuenta la contigüidad geográfica y la homogeneidad económica, social, cultural e histórica y busca constituirse en una regionalización que posibilite la asignación regional de representantes a las provincias para integrar el Consejo, elementos todos ellos tenidos en cuenta para la división practicada.

de representación adoptado, en tanto reúne a las entidades representativas de las actividades sociales y culturales más diversas, otorgando así participación al hombre —no ya como ciudadano o como productor— sino en tanto sujeto activo de inquietudes e intereses diferenciados.

Dada la heterogeneidad del sector y su menor grado relativo de organicidad, es el que presenta mayores dificultades para la definición de su composición interna y, respecto del cual, en consecuencia, pueden presentarse la mayor cantidad de variantes. Algunos de los subsectores representados constituyen grupos o sectores de menor cuantía, pero no obstante ello, su dimensión igualmente significativa, la necesidad de otorgar protección a los intereses que involucran, su existencia real incontrastable —aunque de escasa repercusión en la estructura gubernamental, la que los condena muchas veces a la marginación—, justifican ampliamente la necesidad de su participación en el Consejo.

No hemos creído conveniente la incorporación a este sector de técnicos o de personalidades independientes, como ocurre en algunas experiencias extranjeras, en tanto —pese al carácter asesor y consultivo del Consejo— éste no ha sido concebido como un organismo de asistencia técnica sino como un instrumento de participación social, privilegiando su carácter representativo y participativo.

El inciso 4 del artículo 7º asigna 25 representantes al sector de intereses diversos, esto es, el 21 % del total del cuerpo. Dentro de él, tres han sido los sectores a los que, por su mayor peso y nivel de organicidad, se les ha otorgado una representación mayor. Ellos son el sector cooperativo, el de las asociaciones gremiales de profesionales y el correspondiente a la juventud, que en conjunto reúnen el 44 % de la representación del sector.

La quinta parte de la representación total de los intereses diversos corresponde a los representantes de las cooperativas y mutualidades, con 5 consejeros (apartado a): 3 de las cooperativas de producción y consumo, 1 del cooperativismo de crédito y 1 de las mutualidades; 3 representantes corresponden a las asociaciones de profesionales (apartado d): 1 consejero por cada área de especialidades: salud, ciencias sociales y económicas y ciencias exactas; y tres representantes se asignaron a los sectores de la juventud: dos, a las organizaciones juveniles (apartado e) y uno al movimiento estudiantil universitario (apartado f).

Casi la tercera parte de los asientos del sector de intereses diversos está distribuido entre 4 subsectores, a los que se asignan dos consejeros a cada uno: el sector pasivo (apartado g), usuarios y consumidores (apartado i), organizaciones femeninas (apartado l) y asociaciones o entidades ecologistas o ambientalistas (apartado m). Pese a su especialidad, los intereses aquí representados involucran más directamente el interés general, razón por la cual se incrementa su participación.

La cuarta parte restante de los intereses diversos, con un consejero cada uno, corresponde a las asociaciones culturales y artísticas (apartado b), asociaciones deportivas (apartado c), entidades de comunicación social (apartado h), organizaciones de derechos humanos (apartado i), comunidades indígenas (apartado k) y

universidades privadas, academias y centros de estudio (apartado ll).

Dado que se trata generalmente de sectores con débiles estructuras organizativas, la designación de sus representantes será efectuada por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta de las organizaciones o entidades más representativas de cada sector, calificación ésta que revalorizará el poder administrador por vía de reglamentación (artículos 15, 17 y 19).

El artículo 15 prevé una excepción a este modo de designación, respecto del representante del movimiento estudiantil universitario. Este será elegido por la Federación Universitaria Argentina (FUA), de conformidad a la normativa interna de la entidad para la elección de sus máximas autoridades de conducción. La existencia de una larga tradición de organización del movimiento universitario argentino y la supervivencia y vigencia de la FUA como organización máxima y única de los estudiantes universitarios del país, desde hace setenta años, justifican holgadamente el diferente criterio adoptado en este caso.

A los fines de preservar un criterio de representación de base territorial diversificada —como se ha asegurado también respecto de los otros sectores componentes del consejo—, el artículo 15 *in fine* prevé que cuando un subsector integrante del sector de intereses diversos esté representado por más de un consejero, éstos deberán proceder de diversas regiones del país.

3.3.5. Sector partidos políticos.

Los fundamentos de la incorporación al Consejo de representantes de los partidos políticos fueron ya reseñados más arriba. Basta decir que los partidos políticos son aquí considerados en tanto grupos organizados de la sociedad y que, por lo tanto, los representantes políticos incorporados al Consejo revisten idéntica calidad que los restantes consejeros de los grupos sociales; esto es, la representación no tiene aquí las características ni reviste las modalidades de la representación política popular propia de los órganos del poder público, sino que estos representantes son representantes de los partidos políticos en tanto grupos organizados, los que son elegidos por sus propias agrupaciones, de conformidad a las normas de sus respectivas cartas orgánicas para la elección de sus máximas autoridades de conducción a nivel nacional (artículo 16).

El inciso 5º del artículo 7º prevé la paridad de representación de los partidos, cualquiera sea su representación parlamentaria o su caudal electoral. Esto es, establece que corresponde un consejero a cada partido político nacional o alianza electoral nacional con representación parlamentaria a nivel nacional y un consejero a cada partido político de distrito o alianza electoral de distrito que gobierne su provincia. Se trata de incorporar al Consejo a los partidos políticos o alianzas de partidos que tienen repercusión real y efectiva en la vida político-institucional del país y con compromiso de participación vigente en la marcha gubernamental.

Este sector no tiene, por lo tanto, un número fijo de miembros en el Consejo, el que podrá variar conforme a la dinámica del proceso político argentino. En la

actualidad y de acuerdo a esta prescripción legal, el sector estaría compuesto por trece consejeros.¹⁸

4. Los miembros del Consejo.

4.1. Designación de los consejeros.

El mecanismo de designación o elección de los consejeros fue explicitado en cada caso, en oportunidad del tratamiento de los sectores integrantes del Consejo.

Es importante señalar aquí que, privilegiando el criterio de otorgar la más amplia autonomía a las entidades para la designación de sus representantes, se han adoptado dos mecanismos, de designación diferentes, según las características y niveles de organicidad de los sectores de que se trate.

Así, los consejeros representantes del sector trabajador, del sector empresario, los representantes de las universidades nacionales y de las provincias que integran el sector público, el consejero del movimiento estudiantil universitario y los representantes de los partidos políticos son elegidos directamente por sus organizaciones, entidades o instituciones, correspondiendo tan sólo al Poder Ejecutivo nacional constatar la legalidad de la elección y el cumplimiento por parte de los consejeros electos de los recaudos y cualidades exigidas por la ley. Las organizaciones, una vez practicada la elección, deberán notificar al Poder Ejecutivo a los fines de dicha constatación y, si transcurrieren diez días sin que el Poder Ejecutivo nacional las observe, quedarán conformadas de pleno derecho (artículo 18).

Por su parte, respecto de los consejeros representantes de las empresas públicas y los representantes del sector de intereses diversos —con excepción del correspondiente al movimiento estudiantil universitario—, el Poder Ejecutivo designará aquellos que las organizaciones o entidades lo propusieren—, salvo que los propuestos no reunieran los requisitos exigidos por la ley.

Como se advertirá, en ambos supuestos, el Poder Ejecutivo carece de facultades para vetar la elección o la proposición, existiendo un amplio margen de autonomía de las organizaciones para la designación de sus representantes, con efectos prácticamente similares en ambos, siendo esta autonomía mayor en el primero que en el segundo supuesto: en aquél, el acto de designación queda en manos de la organización, mientras que en éste, el mismo se perfecciona mediante el acto administrativo de designación por el Poder Ejecutivo. Se han descartado, en consecuencia, las diversas variantes por las cuales se otorga al poder público la facultad de designar a los consejeros, por entender que ellas no se

¹⁸ Este criterio de determinación de los partidos políticos que han de integrar el Consejo Económico, Social y Político es coincidente con el que fuera implementado por el Poder Ejecutivo nacional para establecer las partes intervinientes que, como miembros plenos, participaron de la Mesa de Consenso convocada en octubre de 1987. Confrontar "Consenso democrático. Propuesta de trabajo", punto 21.a., del Ministerio del Interior, octubre de 1987.

adecuan a la naturaleza democrática del Consejo que se crea e impiden la autenticidad de la representación de los grupos sociales organizados. El criterio adoptado asegura así el carácter democrático y representativo del cuerpo y favorece la posibilidad de cumplimiento de las resoluciones que se acuerden en su seno, aumentando la eficacia y efectividad del órgano.

4.2. Requisitos e incompatibilidades.

El artículo 9º establece los requisitos exigidos para ser consejero, los que se reducen a exigencias de edad y de antigüedad en la pertenencia al sector que se representa. En el proyecto se requiere tener veintidós años —esto es, la mayoría de edad— y cinco años de pertenencia al sector, con excepción de los consejeros representantes de las organizaciones juveniles y del movimiento estudiantil universitario, que deberán tener dieciocho años y dos años de pertenencia al sector.

Dada la naturaleza social y no política de la representación de los intereses, no se ha exigido que los consejeros sean ciudadanos argentinos; pero a los consejeros extranjeros se les requiere tener diez años de residencia ininterrumpida en el país, la que se reduce a cinco años en el supuesto de consejeros nacidos en cualquier país de América latina, en España o en Italia¹⁹. Cabe destacar que esta tendencia a otorgar participación a los extranjeros, pugna por imponerse incluso respecto de los representantes que integran los poderes públicos del Estado, tema éste de reciente incorporación a esta Honorable Cámara.

Por tratarse, asimismo, de integrantes de un cuerpo que asesora a los poderes Ejecutivo y Legislativo y que debe ser cuna de concertación, es conveniente asegurar su máxima independencia, por ello el artículo 10 hace incompatible el cargo con el ejercicio de la función pública, tanto a nivel nacional, como provincial y municipal. Desde ya que tal incompatibilidad no rige respecto de los funcionarios representantes del Estado nacional, de las empresas públicas y de las provincias, integrantes del sector público incorporado al Consejo.

4.3. Duración del mandato.

Se ha establecido en 4 años la duración del mandato de los consejeros (artículo 8º). Si bien este término es superior al mandato habitualmente otorgado a las autoridades de las organizaciones intermedias que estos con-

¹⁹ Este tratamiento especial para los nativos de España e Italia se justifica por tratarse de países cuyos hijos integraron las grandes corrientes inmigratorias que conformaron nuestra nacionalidad y por existir con ellos tratados que posibilitan la doble nacionalidad. Respecto de los latinoamericanos, no hacemos con ello más que reconocernos como parte integrante de la Patria Grande, en coherencia con las disposiciones de las primeras cartas constitucionales de las provincias argentinas que establecían la ciudadanía americana, como el Estatuto Provisorio Constitucional de Entre Ríos de 1822. Confrontar Bosch, Beatriz; *Historia de Entre Ríos*, editorial Plus Ultra, Buenos Aires, 1978, página 79.

sejeros representan —el que oscila entre 2 y 4 años—, se ha creído conveniente una permanencia en el cargo de 4 años, la que aportará a la eficacia y a la continuidad de la labor del Consejo²⁰.

4.4. Carácter de la representación y revocación del mandato.

El artículo 11 del proyecto de ley define expresamente una cuestión de suma importancia para la representatividad y la eficacia del Consejo que se crea: el carácter de delegados que revisten los consejeros y la naturaleza revocable de sus mandatos.

“Los consejeros —dice el artículo mencionado— son delegados de la organización, entidad o institución que representan. Los cargos pertenecen a la entidad representada y no a la persona...”. Porque lo que interesa es que el Consejo esté integrado por grupos organizados y no por personas, ya que precisamente su creación obedece a la necesidad de otorgar participación a las entidades sociales, constituyéndose así en la expresión institucional de la representación de los intereses.

A diferencia de la doctrina de la representación política vigente en la actual Constitución —en la que el representante no está vinculado por mandato alguno a sus electores y una vez elegido se convierte en representante de los “intereses generales”, de la Nación— la representación de los intereses está sostenida por el mandato vinculado o imperativo. El que representa intereses particulares o sectoriales de un grupo es siempre un mandatario, un delegado, un portavoz del grupo que represente al que está unido por un mandato imperativo, es decir, obligatorio.

El carácter de mandatario que reviste el consejero asegura, así, que su opinión sea la opinión del grupo que representa, lo que garantiza a su vez la autenticidad de la representación que inviste y, en consecuencia, la alta representatividad social del Consejo, su importancia institucional y la incidencia real y efectiva del mismo en las decisiones públicas.

Por otra parte, el potencial de participación del grupo representado será, sin duda, mayor —y mayor también su nivel de compromiso y de cumplimiento de los acuerdos a los que el grupo concurra—, cuanto menor sea el margen de autonomía de que dispone el delegado en el ejercicio de su función, es decir, cuanto mayor sea su vinculación obligada con el grupo²¹.

²⁰ Igual solución propicia el diputado Reinaldo Vanossi en su proyecto de ley. Cuatro años dura también el mandato de los consejeros previstos en los proyectos de leyes de los senadores Martínez Garbino y Tardelli (1964) Eduardo Massolo (1975) y del senador Carlos H. Perette (1975). Entre los antecedentes extranjeros, cabe destacar el Consejo Central de la Economía de Bélgica, cuyos miembros duran 4 años en sus funciones. Por su parte, el artículo 9º de la Ley Orgánica del Consejo Económico y Social de Francia —ordenanza 58-1360— establece en cinco años la duración del mandato de los consejeros.

²¹ Cfr. Herrera, Enrique; *op. cit.*, página 129.

Como corolario inescindible del carácter de delegado del consejero, el artículo 11 establece expresamente la revocabilidad de su mandato, cuando dice que “... cada entidad podrá revocar, en cualquier momento y sin expresión de causa, la representación de sus consejeros y designar, en su caso, otro u otros en su reemplazo”²².

La estrecha vinculación entre el consejero —mandatario— y la entidad representada —mandante— se ratifica en la parte final del artículo 11, donde se establece que los consejeros que, durante su mandato, dejaren de pertenecer a la organización o sector que representan, cesan automáticamente como miembros del Consejo²³.

En cuanto al aspecto que estamos señalando —esto es, el carácter de la representación que invisten los consejeros—, la estructura representativa del Consejo que propiciamos es homogénea, pues se ha excluido la posibilidad de incorporación de consejeros designados a título personal, en tanto se ha privilegiado la participación y representación social por sobre el carácter técnico del cuerpo. Refuerza el carácter representativo de los consejeros, en tanto delegados, al que aludimos, la amplia autonomía otorgada a las organizaciones para su designación, lo que justifica asimismo la facultad que se les asigna de revocar sus mandatos.

4.5. Remoción de los miembros

Sin perjuicio de que el presente proyecto faculta a las entidades representadas a revocar los mandatos de sus consejeros-delegados, el artículo 28 otorga al propio Consejo cierto control disciplinario interno, facultándolo para remover a aquellos consejeros que hubieren cometido faltas con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, requiriéndose para ello el concurso de las dos terceras partes del total de los miembros del organismo. Esta mayoría altamente calificada desecha la posibilidad de un ejercicio irrazonable de la facultad dis-

²² Entre los antecedentes que registran el carácter de delegados de los consejeros y la revocabilidad de sus mandatos por parte de las organizaciones representadas, tenemos el proyecto de ley del diputado socialista Rómulo Bogliolo, en 1932 y el del diputado Vanossi, de 1985.

²³ Algunas legislaciones que no consagran expresamente la revocación del mandato, contienen disposiciones de este tipo que se han constituido, en la práctica, en mecanismos indirectos de revocación, a través de la vía de la expulsión o renuncia del consejero en su carácter de afiliado a la entidad. En este sentido, el artículo 9º *in fine* de la Ley Orgánica Francesa establece un mecanismo de revocación indirecto como el señalado, al estatuir que “si, durante el curso de su período un miembro del Consejo perdiera la cualidad a título de la cual fue designado, es declarado de oficio como renunciante y reemplazado”. El artículo 18 del proyecto de ley de creación del Consejo Nacional Económico y Social que presentara, en 1975, el entonces senador Carlos H. Perette, adopta una vía similar al otorgar al Consejo la facultad de remoción del consejero cuando la entidad representada notificara al cuerpo que su delegado perdió su representatividad.

ciplinaría otorgada. Desde ya, que en dicho supuesto, la entidad u organización cuyo consejero ha sido removido deberá elegir otro u otros en su reemplazo.

4.6. Carácter ad honórem de los consejeros

El artículo 34 *in fine* del proyecto establece que los consejeros —con excepción de los siete consejeros que integran la mesa directiva del cuerpo— “no percibirán remuneración alguna, siendo los gastos que les demande el ejercicio de sus funciones a cargo de las organizaciones, entidades o instituciones que representan”.

Esta disposición —a la que se oponen algunos que se han ocupado del tema²⁴— se halla avalada por antecedentes que han consagrado la gratuidad de la función²⁵, se compadece con la situación de crisis económica por la que atraviesa el país y obedece a un criterio de austeridad que es necesario impulsar en la función pública, para otorgar credibilidad y confiabilidad a nuestras instituciones, lo que fortalecerá la estabilidad y la legitimidad de los organismos democráticos.

Se procura además, con ello, que el Consejo sea un órgano cuyo bajo costo operativo —constituido tan sólo por las remuneraciones de los miembros de su mesa directiva, de sus empleados y demás gastos administrativos que demande su labor— no pese significativamente en el erario público y se adecue a nuestras posibilidades.

Por otra parte, es dable destacar que no hemos concebido a la función de consejeros como “carga pública”, ya que se establece que las organizaciones representadas deberán tomar a su cargo los gastos que demande el desempeño de sus representantes. La solución se compadece con la práctica de las organizaciones o entidades intermedias, que habitualmente solventan los gastos derivados de la labor desempeñada por sus propias autoridades de conducción.

5. Autoridades y estructura organizativa del Consejo

El proyecto define, en este aspecto, las pautas organizativas centrales, sin entrar en mayores especificidades, dejando a cargo del reglamento interno que el cuerpo debe darse las particularidades de dicha organización. Tres son los órganos que el proyecto define: la sesión plenaria, la mesa directiva y las comisiones.

5.1. Mesa directiva

Los artículos 21 a 26 prevén la constitución de una mesa directiva del Consejo, órgano que tiene a su cargo

²⁴ Herrera, Enrique; *op. cit.*, página 111.

²⁵ El carácter honorario de la labor de los miembros del Consejo registra en nuestro país importantes precedentes. Lo propiciaron, en 1932 el diputado socialista Rómulo Bogliolo, en su proyecto de ley de creación de la Comisión de Planes Económicos (artículo 7º, en Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, 27 de julio de 1932, página 437) y el diputado Miguel Barreto en 1960, en su proyecto de ley de creación de la Comisión Nacional de Promoción Económica y Social (artículo 2º en DSD, 18 de mayo de 1960, página 258).

la dirección del organismo a través de la presidencia y dirección de sus deliberaciones y de la coordinación del trabajo de las comisiones.

Esta mesa está integrada por ocho miembros: un presidente, dos vicepresidentes, un secretario general y cuatro secretarios. Todos ellos con excepción del presidente son consejeros y son elegidos para tal función por el propio cuerpo en su sesión plenaria constitutiva.

El artículo 22 estatuye que el presidente del cuerpo será elegido por el presidente de la Nación con acuerdo del Senado, a propuesta del propio Consejo, pero de fuera de su seno. Se trata de que el Consejo se halle presidido por una persona independiente, tanto de las organizaciones representadas —lo que facilita el equilibrio entre los sectores que lo componen— como de los poderes públicos, pero procurando, al mismo tiempo, que su designación sea la resultante de un proceso decisorio concertado, en el que intervienen el propio Consejo, el Poder Ejecutivo nacional —a través del presidente de la Nación— y el Poder Legislativo —a través del Senado—, como es habitual en nuestra tradición político-institucional para algunas designaciones. Asimismo, la incompatibilidad del cargo de presidente del Consejo con el ejercicio de la función pública, que consagra el artículo 22 *in fine*, viene a subrayar esa independencia²⁶.

Los restantes miembros de la mesa directiva corresponden a los diversos sectores representados en el Consejo. De este modo, y a los fines de jerarquizar la representación socioeconómica se otorga la vicepresidencia primera del cuerpo al sector trabajador y la vicepresidencia segunda al sector empresario, los que serán elegidos por la mayoría absoluta de votos de la totalidad de los miembros que integran el Consejo (artículo 23).

Por su parte —elegidos de igual modo y con idéntica mayoría—, la Secretaría General se asigna al sector público —excluidos los representantes del Estado nacional (artículo 24), a fin de reforzar la independencia del organismo— y las restantes cuatro secretarías, por mitades, al sector de intereses diversos y al sector partidos políticos (artículo 25). Se justifica en este caso, que se otorguen dos secretarías y no una, a cada sector, pese al menor peso relativo de los mismos, atento a la heterogeneidad interna de dichos sectores y, si se quiere, por el inferior rango de los cargos directivos adjudicados.

²⁶ Entre las experiencias extranjeras, las que más se asemejan al sistema propuesto son la de Holanda y Luxemburgo, en las cuales el presidente del Consejo es nombrado por la Corona a propuesta del Consejo, pero de entre sus miembros. En Francia, es elegido por la propia Asamblea del Consejo de su seno, y en Italia, por el gobierno, sin intervención alguna del cuerpo. Cfr.: Herrera, Enrique, *op. cit.*, página 104. Entre nosotros, los proyectos de ley de creación de consejos económicos y sociales de los senadores Martínez Garbino y Tardelli (1964), del diputado Massolo (1975) y del senador Perette (1975), preveían —de conformidad a nuestra tradición político-institucional— que el presidente del Consejo fuera elegido por el presidente de la Nación, con acuerdo del Senado. Similar es la posición adoptada por los diputados Vanossi y Guelar en los proyectos que presentaron en 1985.

El proyecto en la primera parte de su artículo 34, establece que los miembros de la mesa directiva gozarán de una remuneración, la que no podrá ser superior a la mitad de la dieta de los diputados nacionales. Esta disposición es coherente, por un lado, con las razones de austeridad señaladas más arriba y, por otro, se concilia con la habitualmente modesta retribución de los miembros de estos cuerpos consultivos; pero, al mismo tiempo el hecho de que el cargo sea rentado asegura la posibilidad de dedicación a la tarea continuada que están llamados a cumplir ²⁷.

El pequeño, aunque suficiente, número de miembros encargados de la dirección del organismo favorece, asimismo, que el Consejo no se burocratice y que su costo operativo resulte acorde con las posibilidades económicas coyunturales argentinas.

5.2. Sesión plenaria

El proyecto, en este aspecto, se limita a definir a la sesión plenaria del cuerpo como el órgano máximo del mismo, en cuanto establece que "los dictámenes, opiniones, proyectos o propuestas que emita el Consejo en ejercicio de sus funciones, serán adoptados en sesión plenaria del cuerpo" (artículo 31).

Se asegura así que la posición u opinión que el organismo sustente haya sido adoptada por todos los miembros que la componen, vedando por ley la posibilidad de que el reglamento interno pudiera atribuir esa facultad a las comisiones.

Sin perjuicio de que, en la actualidad, el derecho parlamentario comparado aconseja una suerte de procedimiento legislativo por "tracto abreviado", al otorgar a las comisiones parlamentarias —con una mayoría generalmente calificada— la facultad de sancionar leyes sin que ellas sean debatidas en el plenario de la asamblea correspondiente —procedimiento que no tiene aún vigencia en nuestro país—, semejante solución no nos ha parecido apropiada para este órgano de representación social, en esta etapa. El artículo 35, a fin de asegurar la continuidad del funcionamiento del Consejo, establece que el mismo se reunirá en sesión plenaria al menos una vez al mes.

5.3. Comisiones

A los fines del desarrollo de la labor del Consejo, los artículos 32 y 33 facultan al mismo a crear comisiones de trabajo permanente y de carácter temporario.

²⁷ Antecedentes de la retribución modesta de los miembros de estos cuerpos, generalmente inferior a la de los representantes políticos, lo constituye la disposición contenida en el artículo 22 de la Ley Orgánica francesa que establece una remuneración cuyo monto no puede ser superior a un tercio de la dieta parlamentaria. Entre nosotros, el proyecto de los senadores Martínez Garbino y Tardelli (1964) establecía una remuneración equivalente al 75 % de la dieta de los diputados nacionales y el proyecto del senador Perette (1975) también en un 75 % de la remuneración de los ministros del Poder Ejecutivo nacional, para el presidente y vicepresidente del Consejo, y en un 75 % de la dieta parlamentaria para el secretario general y los consejeros.

Las primeras serán creadas en el reglamento interno, el que delimitará su competencia material, establecerá sus autoridades, determinará las normas para su funcionamiento y el número de consejeros que las integrarán. Respecto de la composición interna de las comisiones, el artículo 32 fija una pauta a seguir, cual es la representación en ellas de todos los sectores representados en el Consejo, y faculta a cada uno de los cinco sectores a nominar los consejeros que lo representarán en cada comisión permanente, obligando a los consejeros a integrar, al menos, una comisión.

Para el estudio y tratamiento de determinados temas específicos, que no justifiquen la creación de una comisión permanente, el proyecto de ley prevé que el Consejo podrá crear a tal efecto comisiones de trabajo ad-hoc, de carácter temporario.

6. Funcionamiento del Consejo

Al igual que respecto de la estructura organizativa del Consejo, el presente proyecto de ley deja un margen de libertad al propio organismo para establecer las normas que regirán su funcionamiento, fijándose tan sólo algunos criterios muy generales.

6.1. Reglamento interno

El artículo 27 faculta al Consejo a darse su propio reglamento interno, el que deberá ser aprobado dentro de los 30 días de su constitución. A los fines de garantizar la eficacia del cuerpo, su no burocratización e impedir que su funcionamiento sea excesivamente deliberativo y no resolutivo, se indica que dicho reglamento deberá asegurar "una modalidad de trabajo dinámica y la celeridad de sus resoluciones".

6.2. Quórum y mayorías

El quórum establecido para sesionar es el de la mitad más uno de los miembros que componen el Consejo (artículo 30). Se ha adoptado, para el funcionamiento del organismo, la regla de las mayorías —regla fundamental de la democracia—, estableciendo que "las decisiones serán tomadas por la mayoría absoluta de los miembros presentes". Esta nos ha parecido la solución más adecuada, de conformidad a nuestra cultura política, y que favorece la alta representatividad de las opiniones del cuerpo. No nos pareció apropiado ni conveniente adoptar una modalidad decisoria fundada en la regla de la unanimidad —la que, sin duda, significa el límite ideal, pero por ello utópico, del consenso—, por cuanto ello implicaría un obstáculo insalvable para adoptar cualquier resolución. En un órgano pluripartito como el propuesto, la unanimidad sólo podría ser lograda respecto de cuestiones muy generales, graves y fundamentales —las que por su naturaleza concitan la adhesión de todos— o respecto de cuestiones de muy escasa importancia.

Pero, por su parte, como nos interesa que las decisiones del Consejo sean altamente representativas y estén sólidamente respaldadas por los más diversos grupos, implicando, por lo tanto, un alto nivel de consenso sociopolítico a su respecto, se ha requerido la mayoría abso-

luta de votos y no la simple mayoría para tomar las decisiones que serán la opinión oficial del organismo ²⁸.

6.3. Sesiones públicas

El artículo 29 define una cuestión que ha dividido las opiniones de quienes han estudiado este tema de los consejos. Se establece que "las sesiones del Consejo serán públicas, salvo que el cuerpo resuelva por mayoría absoluta de votos, que la sesión sea secreta".

Entendemos que no existe aquí justificación o fundamento alguno suficiente que aconseje dejar de lado el principio de la publicidad de los actos —valga la redundancia— "públicos", que debe presidir todo régimen democrático.

Las objeciones señaladas en cuanto a que las sesiones públicas constituyen "una invitación a politizar las discusiones", que debe sustraerse de la presión de la opinión pública de carácter político o de la curiosidad pública en la instancia discursiva ²⁹, no constituyen —a nuestro entender— fundamento bastante que autorice la excepción a un principio esencial de raigambre democrática. Compartimos, en este sentido, la preocupación del senador socialista y eminente tratadista político Norberto Bobbio acerca del llamado "poder invisible" que contradice, según él, la esencia de la "democracia como advenimiento del gobierno visible", pues "una de las razones de superioridad de la democracia comparada con los Estados absolutistas que habían revalorizado los *arcana imperii* y defendían con argumentos históricos y políticos fuesen tomadas en los gabinetes secretos, lejos de las miradas indiscretas del público, se funda en la convicción de que el gobierno democrático pudiese, al fin, dar vida a la transparencia del poder, al 'poder sin máscara' " ³⁰.

La solución adoptada es coherente con nuestra tradición parlamentaria, favorece la seriedad y la transparencia en el accionar de los representantes, fortalece la credibilidad en nuestras instituciones y el control por parte del pueblo y de sus organizaciones de los actos de sus mandatarios. En definitiva, enriquece el carácter democrático y democratizante que propiciamos revista el Consejo ³¹.

El proyecto, asimismo, establece que, en todos los casos —sea la sesión pública o por excepción secreta, cuando así lo resuelva la mayoría absoluta del cuerpo—, se asegurará la publicidad de sus resoluciones. Se posi-

²⁸ Cfr. proyecto de ley del diputado Vanossi, artículo 12.

²⁹ Esto es sostenido por el tratadista Enrique Herrera en favor de su posición acerca de que las sesiones del Consejo deben ser privadas, en op. cit., páginas 169/170.

³⁰ Bobbio, Norberto, *El futuro de la democracia*, Plaza & Janés Editores S.A., Barcelona, 1ª edición, 1985, páginas 35/37.

³¹ El carácter público de las sesiones del Consejo ha sido previsto por los proyectos de leyes de los senadores Martínez Garbino y Tardelli (1964) y del diputado Vanossi (1985).

bilita, además —artículo 29 *in fine*—, que el presidente de la Nación, sus ministros, los presidentes de las Cámaras del Congreso y los de sus comisiones, puedan asistir a las sesiones del Consejo y participar en ellas, con voz y sin voto, lo que asegura una fluida comunicación del cuerpo con los poderes públicos con los que colabora. Por su parte, el artículo 35 establece que el Consejo, representado en la ocasión por uno o varios de sus miembros designados al efecto, pueden exponer las opiniones del cuerpo ante las Cámaras, ante sus comisiones o ante el Poder Ejecutivo nacional.

6.4. Audiencia pública

El artículo 34 introduce en el funcionamiento del Consejo un mecanismo de participación directa de los ciudadanos y los grupos sociales organizados, cual es: la audiencia pública, y que convierte a este cuerpo de representación social en un órgano que, a la vez de democrático, es democratizante.

Será el reglamento interno del organismo el que establecerá los requisitos y condiciones que los ciudadanos o grupos deberán cumplimentar para que proceda la convocatoria a audiencia pública, así como las normas que regularán su funcionamiento.

El proyecto prevé dicha convocatoria, por parte de las comisiones del Consejo, actuando ya sea de oficio o a instancia de los ciudadanos, entidades sociales o partidos políticos, para el tratamiento de temas económicos o sociales de orden nacional que revistan especial importancia. La celebración de una audiencia pública —a nivel de las comisiones del Consejo— tendrá por fin que éstas informen a la comunidad o se informen de ella, así como efectuarse o recibir de ella propuestas, en las materias de sus competencias.

El proyecto precisa el carácter consultivo de este instituto participativo; es decir, las propuestas y opiniones que se formulen con motivo de la realización de la audiencia pública no son vinculantes, esto es, no obligan a las comisiones del Consejo. Es que la audiencia pública es un mecanismo de consulta a la comunidad, que concreta el reconocimiento efectivo del llamado derecho de propuesta y del derecho a la información, aspectos en que se expresa el derecho de peticionar, de raigambre constitucional, y concretando asimismo, el derecho de iniciativa ciudadana, reconocido aquí tanto en forma individual como colectiva.

Se trata de la creación de un espacio democrático en el que se privilegia la participación directa del hombre y de los grupos en la deliberación y tratamiento de las más importantes cuestiones de índole económica y social, juntamente con los mandatarios de las organizaciones sociales representadas en el Consejo, lo que ha de reforzar la representatividad de este alto cuerpo social y su comunicación fluida con la comunidad.

6.5. Receso del cuerpo

Luego de establecer que el Consejo se reunirá en sesión plenaria al menos una vez por mes, el artículo 35 establece que el receso del cuerpo —el que se determinará en su reglamento interno— no podrá ser superior a un mes por año calendario. Asimismo, establece que durante ese lapso el cuerpo podrá ser convocado a sesiones si fuese necesario, facultando para ello

a su presidente —por sí a pedido de 15 consejeros—, al Poder Ejecutivo nacional o a cualquiera de las Cámaras del Congreso. Esta disposición procura garantizar la continuidad de la labor del organismo y asegurar la “participación permanente de los diversos sectores representativos de la sociedad argentina”, como reza el artículo 2º del proyecto.

6.6. Reglamentación e inicio de sus funciones

Finalmente, el artículo 37 del presente proyecto de ley fija los plazos dentro de los cuales la misma deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo nacional, a los fines de su operatividad, y para la puesta en fun-

cionamiento del cuerpo que se crea. La necesidad de institucionalizar un organismo como el que se propicia —extensamente fundamentada en las líneas precedentes— explican la brevedad de dichos plazos, fijados en 30 días y 180 días, respectivamente, contados a partir de la promulgación de la ley.

Guillermo E. Estévez Boero.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación General, de Economía y de Presupuesto y Hacienda.

INDICE

- | | |
|---|--|
| <p>I. Introducción. (Pag. 2899.)</p> <p>II. Fundamentos de la creación del Consejo Económico, Social y Político. (Pág. 2900.)</p> <p> 1. Fortalecer y reformar las instituciones para consolidar la democracia.</p> <p> 2. Crear el ámbito institucional de la concertación y del consenso.</p> <p>III. La evolución de la democracia. (Pág. 2906.)</p> <p> 1. Democracia política y participación ciudadana.</p> <p> 1.1. Individualismo y liberalismo.</p> <p> 1.2. Liberalismo y democracia.</p> <p> 1.3. Democracia y representación política.</p> <p> 2. Democracia social y participación social.</p> <p> 2.1. La cuestión social y las libertades.</p> <p> 2.2. Derechos sociales y democracia. Sociedad y Estado.</p> <p> 2.3. Democracia y representación social.</p> <p> 3. Pluralismo y democracia social participativa.</p> <p> 3.1. Antecedentes históricos y doctrinarios de la representación sectorial o de los intereses.</p> <p>IV. La evolución democrática argentina. (Página 2915.)</p> <p> 1. Antecedentes históricos y doctrinarios argentinos.</p> <p> 1.1. La recepción de la doctrina liberal.</p> <p> 1.2. La idea democrática en nuestros orígenes.</p> <p> 1.3. La recepción de la democracia como sistema institucional.</p> <p> 1.4. La democracia política restringida y la cuestión social.</p> <p> 1.5. La inestabilidad de la democracia.</p> <p> 1.6. El desafío democrático.</p> <p>V. Antecedentes institucionales de la representación de los intereses. (Pág. 2924.)</p> <p> 1. Antecedentes institucionales extranjeros.</p> <p> 1.1. Las primeras experiencias.</p> <p> 1.2. Los Consejos de la República de Weimar.</p> <p> 1.3. El Consejo Económico Social en Francia.</p> <p> 1.4. Otros antecedentes constitucionales.</p> <p> 1.4.1. Méjico.</p> <p> 1.4.2. Perú.</p> <p> 1.4.3. Italia.</p> | <p> 1.4.4. Ecuador.</p> <p> 1.4.5. Brasil.</p> <p> 1.4.6. Panamá.</p> <p> 1.4.7. Venezuela.</p> <p> 1.4.8. Uruguay.</p> <p> 1.4.9. Países Bajos.</p> <p> 1.4.10. Portugal.</p> <p> 1.4.11. España.</p> <p> 1.5. Antecedentes legislativos.</p> <p> 1.5.1. Bélgica.</p> <p> 1.5.2. Luxemburgo.</p> <p> 1.5.3. Austria.</p> <p> 1.5.4. República Federal Alemana.</p> <p> 1.5.5. Canadá.</p> <p> 1.5.6. Otros países: Dinamarca, Suecia, Gran Bretaña, Finlandia.</p> <p> 2. Antecedentes institucionales nacionales.</p> <p> 2.1. Los primeros proyectos y experiencias.</p> <p> 2.1.1. El Consejo de Estado del proyecto de 1813.</p> <p> 2.1.2. El Senado de la Constitución de 1819.</p> <p> 2.1.3. El Senado Consultivo de 1829.</p> <p> 2.2. Experiencias realizadas.</p> <p> 2.2.1. Consejo Nacional de Posguerra (1944).</p> <p> 2.2.2. Consejo Económico Social (1946).</p> <p> 2.2.3. Consejo Económico Nacional (1947).</p> <p> 2.2.4. Comisión Nacional de Cooperación Económica (1949)</p> <p> 2.2.5. Comisión Nacional de Precios y Salarios (1952).</p> <p> 2.2.6. Comisión Económica Consultiva (1953).</p> <p> 2.2.7. Comisión Asesora Honoraria de Economía y Finanzas (1956).</p> <p> 2.2.8. Consejo de Administración del Fondo de Restablecimiento Económico (1956).</p> <p> 2.2.9. Consejo Nacional de Precios y Abastecimientos (1957).</p> <p> 2.2.10. Instituto Nacional de la Productividad y Consejo Económico y Social (1957).</p> <p> 2.2.11. Consejo Nacional de Desarrollo (1961).</p> <p> 2.2.12. Consejo Nacional de Abastecimiento y Consejo Nacional del Salario Vital Mínimo y Móvil (1964).</p> <p> 2.2.13. Consejo Nacional Asesor de Precios y Salarios (1969).</p> <p> 2.2.14. Comisión Nacional de Precios y Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público (1970).</p> <p> 2.2.15. Consejo Nacional Económico y Social (1972).</p> |
|---|--|

- 2.2.16. Comisión Nacional de Precios, Ingresos y Nivel de Vida (1974).
- 2.2.17. Instituto Nacional de las Remuneraciones, la Productividad y la Participación (1975).
- 2.2.18. Mesa de la Concertación (1984) y Conferencia Económica y Social (1985).
- 2.3. Proyectos legislativos y propuestas gubernativas.
- 2.3.1. Consejo Nacional de Agricultura, Industria y Comercio. (Saavedra Lamas, 1912.)
- 2.3.2. Consejo Económico del Trabajo (Del Valle Iberlucea, 1920).
- 2.3.3. Junta de Economía Nacional (I. Francioni y J. Caradarelli, 1921).
- 2.3.4. Comisión de Planes Económicos (Rómulo Bogliolo, 1932).
- 2.3.5. Consejo Nacional Económico (Carlos M. Noel, 1938).
- 2.3.6. Consejo de Orientación Económico-Social (Haroldo J. Tonelli, 1959).
- 2.3.7. Comisión Nacional de Promoción Económica y Social (M. Barreto, 1960).
- 2.3.8. Consejo Económico y Social (A. Ghioldi, 1964).
- 2.3.9. Comisión Económico-Social de Emergencia (Roberto Rois, 1964).
- 2.3.10. Consejo Económico y Social (Martínez Carbino y Tardelli, 1964).
- 2.3.11. Consejo Nacional Económico y Social (E. Massolo, 1975).
- 2.3.12. Consejo Nacional Económico y Social (CONES) (Carlos H. Perette, 1975).
- 2.3.13. Consejo Nacional Económico y Social (R. Vanossi, 1985).
- 2.3.14. Consejo Económico y Social (CES) (D. Guelar, 1985).
- 2.3.15. Consejo Económico y Social de la República Argentina (R. Rojas, 1988).
- 2.3.16. Propuestas emanadas del Poder Ejecutivo nacional.
- 2.4. Propuestas extralegislativas.
- 2.5. Antecedentes institucionales provinciales.
- 2.5.1. Dispositivos constitucionales.
- 2.5.2. Creación legislativa o administrativa.

VI. *Propuesta socialista de institucionalización de los grupos sociales intermedios y su articulación con los poderes políticos, a*

- través del Consejo Económico, Social y Político.* (Pág. 2945.)
- 1. Creación del Consejo Económico, Social y Político.
- 1.1. Unidad de Consejo.
- 1.2. Naturaleza jurídica del cuerpo.
- 1.3. Creación por ley.
- 1.4. Autonomía.
- 1.5. Su constitucionalidad.
- 1.6. Órgano de representación democrática.
- 2. Ubicación funcional, objetivos y atribuciones del Consejo.
- 2.1. Carácter consultivo y asesor.
- 2.2. Funciones.
- 2.3. Objetivos.
- 2.4. Atribuciones.
- 3. Integración del Consejo.
- 3.1. Modelo de estructura representativa adoptado: pluripartito.
- 3.2. Número de miembros.
- 3.3. Sectores que lo componen y su peso relativo.
- 3.3.1. Sector trabajador.
- 3.3.2. Sector empresario.
- 3.3.3. Sector público.
- 3.3.4. Sector intereses diversos.
- 3.3.5. Sector partidos políticos.
- 4. Los miembros del Consejo.
- 4.1. Designación de los consejeros.
- 4.2. Requisitos e incompatibilidades.
- 4.3. Duración del mandato.
- 4.4. Carácter de la representación y revocación del mandato.
- 4.5. Remoción de los miembros.
- 4.6. Cuerpo ad honorem de los consejeros.
- 5. Autoridades y estructura organizativa del Consejo.
- 5.1. Mesa Directiva.
- 5.2. Sesión Plenaria.
- 5.3. Comisiones.
- 6. Funcionamiento del Consejo.
- 6.1. Reglamento interno.
- 6.2. Quórum y mayorías.
- 6.3. Sesiones públicas.
- 6.4. Audiencia pública.
- 6.5. Receso del cuerpo.
- 6.6. Reglamentación e inicio de sus funciones.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de interés nacional las experiencias e investigaciones llevadas a cabo sobre producción de petróleo mediante el sistema de pozos de drenaje horizontal construidos a partir de pozos verticales de yacimientos abandonados o en vías de abandono.

Art. 2º — Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado deberá dar principio de ejecución a la producción de petróleo mediante el sistema referido en el artículo 1º, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días desde la vigencia de esta ley, en veinticinco po-

zos que reúnan la calificación de yacimientos abandonados o en vías de abandono.

Art. 3º — Los veinticinco pozos indicados en el artículo 2º serán seleccionados entre las doscientas cuarenta y siete áreas contempladas en el Petroplán y dentro de ellas los pozos que posean mejor promedio productivo (o que por razones geográficas impliquen menos riesgos).

Art. 4º — Las sumas que ingresen a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado que tengan su causa en el incremento de la producción de petróleo por la aplicación del sistema aludido en el artículo 1º, serán reinvertidas en las áreas subexplotadas e in-

cludidas en el denominado Petroplán, las que no serán objeto de contratación durante la vigencia de la presente ley y por el tiempo estimado por la empresa para que se obtengan los resultados emergentes del sistema de aplicación del drenaje horizontal.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo nacional quedará facultado para contratar un empréstito hasta la suma de veinte millones de dólares estadounidenses para invertir a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado en la aplicación del sistema de drenaje horizontal. Dicho empréstito sólo podrá ser solicitado por el Poder Ejecutivo nacional cuando la empresa no pueda autofinanciarse.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio Cassia. — César Mac Karthy.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientemente, en el pozo CH. S. N. Nº 51, Chiuídos de la Sierra Negra Neuquén, se ha logrado un notable avance dentro de la tecnología petrolera; gracias a las investigaciones del doctor Antonio Pocoví y su grupo de profesionales se implementó en dicho pozo un sistema de drenaje horizontal construido a partir de pozos verticales de yacimientos abandonados o en vías de serlo.

Mediante los pozos horizontales es posible transtornar los recursos petroleros descubiertos en reservas medias.

Es decir que parte del 80 % del petróleo *in situ* (4.000.000.000 m³) no recuperable económicamente al momento actual por las metodologías convencionales pueden ser llevados a la superficie en condiciones económicas redituables con este sistema; cuando así ocurre los recursos señalados se transforman en reservas.

Esta es la exploración que ha comenzado a realizarse sobre los yacimientos en producción o abandonados. Por lo tanto se explora sobre lo explorado.

Se trata de una tecnología a priori de mucho más bajo costo que la perforación de pozos intermedios y de mas fácil aplicación que los métodos de recuperación terciaria o asistida.

El bajo costo del que hablamos se representa en el hecho de que esta primera experiencia demandó una inversión de aproximadamente u\$s 500.000 a pesar de que debieron corregirse falencias propias de toda investigación novedosa. Se estima que una aplicación en serie y a medida de que se gane en capacitación, los costos no superarían los u\$s 350.000, lo cual significa que si se extrajeran allí un mínimo de 10.000 m³ (lo que no es mucho), el costo por metro cúbico de petróleo en boca de pozo no superaría los u\$s 5/m³, una meta inalcanzable con los medios convencionales.

Es fácil deducir que con este tipo de operación YPF podría aumentar notablemente su productividad, sin mayores inversiones, y desterrando de plano la posibilidad de tener que compartir nuestros recursos con empresas privadas llamadas ante la falta de dinero para métodos convencionales. Nótese que en el pozo tomado como ejemplo, la producción diaria rondaba los 28 m³ por día, y que luego de esta experiencia se llegó a 55 m³ por día, lo cual significa un incremento del 100 por ciento.

Partiendo de estos parámetros, una inversión global de u\$s 20.000.000 como la que pretende el proyecto de ley adjunto, que permitiría que esta iniciativa fuera llevada a la práctica en aproximadamente cincuenta y cinco (55) pozos más, los cuales, reinvertiendo sus resultados en crudo, generarían la optimización de recursos necesarios para cubrir la totalidad de las áreas que YPF tiene subexplotadas y que el Poder Ejecutivo definiría en el llamado Petroplán difundido por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Como se evidencia en estos párrafos, el sistema de perforación horizontal permite que YPF por sí sola extraiga los hidrocarburos que pertenecen a la Nación sin compartir ni un solo metro cúbico y sin necesidad de dependencias tecnológicas, pues sí YPF pasaría a liderar esta materia, incluso a nivel internacional, ya que se trata de un sistema que sólo se aplica en los países petroleros más avanzados del mundo.

Obviamente los u\$s 20.000.000 de que se habla inicialmente pueden resultar un nuevo escollo para que se apruebe una política petrolera nacional y redituable; por ello la posibilidad establecida en el artículo 5º del proyecto adjunto.

Queda demostrado así que nuestro país no necesita imperiosamente de la colaboración de capitales o tecnologías privadas, pero ello no significa en modo alguno que se deba dejar de lado a este sector productivo, sino que por el contrario, será la industria privada la que deberá colaborar decididamente en el armado de este proyecto de perforación horizontal, bajo la dirección y supervisión de YPF y de sus altos profesionales como el doctor Antonio Pocoví, a quien desde ya los argentinos debemos compensar, como mínimo, con un agradecimiento que se traduzca en llevar a la práctica un proyecto y una idea a todas luces realizable.

Antonio Cassia. — César Mac Karthy.

—A las comisiones de Energía y Combustibles, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

53

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase la Universidad Nacional de San Isidro.

Art. 2º — La Universidad Nacional de San Isidro tendrá su sede en el partido del mismo nombre de la provincia de Buenos Aires y se organizará bajo el régimen legal de universidades nacionales.

Art. 3º — El Ministerio de Educación y Justicia pondrá al Poder Ejecutivo la designación de un delegado organizador de la universidad que se crea, que deberá ser nombrado y puesto en funciones dentro de los treinta días de promulgada la presente ley.

Art. 4º — Durante el período organizativo las atribuciones que corresponden a la asamblea universitaria serán ejercidas por el Ministerio de Educación y Justicia. Las misiones y funciones del consejo superior y de los consejos académicos serán desempeñadas por el delegado organizador hasta la constitución definitiva de los mismos.

Art. 5º — El delegado organizador será asistido por un consejo asesor de la comunidad, a cuyo efecto, éste

invitará a integrar este cuerpo asesor honorario a las municipalidades de San Isidro, Tigre, Vicente López y San Fernando, cámaras o entidades empresarias locales, sindicatos con presencia efectiva en la zona y entidades académicas o personas de la comunidad científica vinculadas a la esfera de acción de la universidad que se crea.

Art. 6º — Todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Centro Regional San Isidro de la Universidad de Buenos Aires serán afectados a la nueva universidad.

Art. 7º — El delegado organizador, con la intervención del consejo asesor de la comunidad, elevará al Ministerio de Educación y Justicia, dentro de los noventa (90) días de su designación el plan y cronograma de tareas a realizar para el funcionamiento progresivo de la universidad, que deberá ajustarse a las siguientes pautas:

- a) Se determinará el dimensionamiento y la estructura académica y organizativa de la universidad de acuerdo con la cantidad estimada de matrícula de ingresos y requerimientos de la comunidad que comprende su zona de influencia;
- b) Se propondrán las distintas etapas de crecimiento hasta la integración definitiva de la universidad con facultades, escuelas e institutos;
- c) Se formulará un análisis de las inversiones y recursos para aplicar a la creación y funcionamiento de la universidad;
- d) El plan y cronograma de actividades deberá contemplar la puesta en marcha de la universidad a partir del comienzo del año lectivo de 1990.

Art. 8º — Hasta tanto no se incorporen al presupuesto del Ministerio de Educación y Justicia los créditos necesarios para la constitución y funcionamiento de la universidad, los gastos que demande su crecimiento serán atendidos con cargo a las partidas existentes de dicho ministerio con imputación a esta ley.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos Auyero. — Luis F. Bianciotto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley que elevamos a la consideración de esta Honorable Cámara es, con leves modificaciones, el mismo que presentó en su momento el diputado Antonio Cafiero.

Proponemos la ubicación de una Universidad Nacional en San Isidro, teniendo en cuenta la necesidad de generar en la zona Norte del Gran Buenos Aires una universidad que dé cabida a los numerosos estudiantes de esa zona que deben dirigirse a la Capital Federal para realizar sus estudios. Según los estudios y estadísticas de la Universidad de Buenos Aires, los alumnos que proceden de la zona Norte del Gran Buenos Aires son el 15,1 % de los ingresantes, esto es aproximadamente 9.000 alumnos.

A esta cantidad de alumnos debemos agregar que de los actualmente cursantes en la Universidad de Buenos Aires, hay treinta y cinco mil alumnos que diariamente se desplazan del sector Norte del Gran Buenos Aires hacia la Capital Federal y suponemos una similar proporción de docentes y no docentes.

A ello debemos agregar todas aquellas vocaciones universitarias que hoy se ven frustradas por la dificultad que representa el largo viaje, los gastos consiguientes y el tiempo consumido en el trayecto.

Estas vocaciones, en su gran mayoría pertenecen a los sectores de menores ingresos y por lo tanto contribuyen a ahondar la desigualdad de oportunidades que hoy prevalece en el ingreso a la Universidad, formalmente abierto a todos, pero que en los hechos muestra en su población sólo un 3 % de ingresantes de padres obreros.

Actualmente la Universidad de Buenos Aires ha creado una sede en San Isidro. La política de abrir "sucursales" de la Universidad de Buenos Aires ha demostrado ya su ineficiencia. ¿Para qué hacer más grande aún una universidad de aproximadamente 250.000 alumnos cuando se considera como ideal tener entre quince y treinta mil alumnos? Sólo generando universidades autónomas vamos a suplir las deficiencias existentes.

Este proyecto contempla la afectación del Centro Regional San Isidro de la UBA a la nueva universidad; esta medida tiene antecedentes: la Universidad Nacional de Cuyo desafectó sus bienes en las provincias de San Juan y San Luis en favor de las universidades en ellas creadas.

Las leyes que crearon las universidades del Nordeste y de Rosario hicieron lo mismo con los bienes de la Universidad Nacional del Litoral existentes en sus respectivas localizaciones. Lo mismo sucedió con la creación de la Universidad de Salta y los bienes de la Universidad Nacional de Tucumán existentes en dicha provincia.

Creemos que se producirán importantes beneficios para la comunidad de esta localidad y del país en general, beneficios que hemos enunciado al fundar el proyecto de ley general de planificación, creación y desarrollo de universidades que hemos presentado.

Por las razones que esbozamos no dudamos de que el proyecto de ley adjunto merecerá la sanción de esta Honorable Cámara.

El presente proyecto es reproducción del presentado bajo expediente 2.539-D.-86.

Carlos Auyero. — Luis F. Bianciotto.

—A las comisiones de Educación —especializada— y Presupuesto y Hacienda.

54

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Denomínase con el nombre de Presidente Teniente General Juan Domingo Perón a la avenida de Circunvalación de la ciudad de Córdoba, que

forma parte de la ruta nacional 9, en todo el tramo que comprende el ejido urbano de la ciudad de Córdoba Capital.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio Badrán.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que someto a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación reconoce sus fundamentos en la necesidad de concretar un viejo anhelo de gran parte de la ciudadanía de Córdoba cual es el de dar el nombre de Presidente Teniente General Juan Domingo Perón a la avenida de Circunvalación de dicha ciudad.

Es parte de la madurez y grandeza de un pueblo como el nuestro el reconocimiento desapasionado de los meritos y esfuerzos de los hombres que lucharon sin descanso por el progreso y la libertad de todos los argentinos.

Este proyecto tiene su más alta razón de ser en el deseo —al que me sumo— de un importante sector del pueblo cordobés de dar testimonio de la ineludible voluntad de reconocer su historia y exaltar a sus mejores hombres.

Está de más recordar que el teniente general Juan Domingo Perón fue electo en tres oportunidades presidente de la Nación, que protagonizó los últimos cuarenta años de nuestra vida política e institucional y que el movimiento que él fundara es hoy uno de los pilares más sólidos de la convivencia democrática recuperada por el pueblo argentino.

En consecuencia, su figura está hoy por encima de discusiones o apasionamientos coyunturales y con la aprobación del presente proyecto no haríamos más que brindarle un humilde homenaje a su figura y a su obra.

Los hombres y mujeres de Córdoba que bregan por dar el nombre del teniente general Juan Domingo Perón a la avenida de Circunvalación, han dado durante muchos años testimonio de ello, ya que en dicho lugar se conmemora desde el año 1982, todos los 1º de julio, el aniversario del fallecimiento del ex mandatario. Cabe añadir que en el año 1984 se instaló en el lugar un busto y se descubrió una placa recordatoria de su paso a la eternidad.

Finalmente, debo agregar que la imposición de nombre a la avenida Circunvalación de la ciudad de Córdoba es atribución del Poder Legislativo nacional por cuanto aquella avenida es parte de la ruta nacional 9.

Todo lo antedicho constituye fundamento suficiente para aprobar el presente proyecto y cumplir así con el anhelo de miles de argentinos que quieren brindar legítimo reconocimiento a la figura de un gran conductor político.

Julio Badrán.

—A la Comisión de Transportes.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase la ley 17.531 de acuerdo al siguiente texto:

a) Reemplázase el artículo 12 por el siguiente texto:

Artículo 12. — El servicio de instrucción militar básica tendrá una duración de cuatro meses, salvo las excepciones que determine la presente ley;

b) Incorpórase como inciso g) del artículo 17:

g) Los ciudadanos que opten por realizar un servicio civil durante un lapso igual al duplo de aquel que le hubiera correspondido de acuerdo al artículo 12.

Art. 2º — Incorpórase como artículo 17 bis de la ley 17.531 al siguiente:

Artículo 17 bis. — El servicio civil es la obligación que cumplen los argentinos varones nativos, por opción o naturalizados, convocados para la realización de trabajos de bien común y solidaridad social.

Dicha obligación comprende a:

a) A los que voluntariamente se incorporen conforme a la ley y reglamentación vigente;

b) A los convocados para cumplir el servicio militar que no resulten incorporados.

Art. 3º — Los ciudadanos domiciliados en las áreas inundadas, de catástrofe, y toda otra que por cualquier motivo haya sido declarada zona de desastre por la autoridad competente, cumplirán el servicio civil previsto en el artículo 17 bis en tareas destinadas a paliar las consecuencias del fenómeno que afecta la región.

En este caso la duración del servicio civil no excederá de cuatro meses, pudiendo, con posterioridad a su cumplimiento, solicitar el interesado recibir la instrucción militar básica con carácter complementario.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*José L. Manzano. — Carlos F. Ruckauf. —
Julio Badrán. — Jesús A. Blanco.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La reducción del servicio militar obligatorio ha sido una bandera agitada en todas las tribunas preelectorales.

El justicialismo, sin embargo, ha concretado numerosas iniciativas legislativas tendientes a convertirla en una realidad.

Basta con citar el proyecto de ley de defensa del año 1985 (Trámite Parlamentario Nº 68), el proyecto del diputado Cafiero y otros del año 1986 (Trámite Parlamentario Nº 53) y otros más recientes.

Los fundamentos de dicha resolución son bien conocidos.

No es justo, ni racional, ni siquiera práctico o funcional, que todos los habitantes de la Nación deban hacer el servicio de defensa con las armas en la mano.

Todo individuo debe ser dueño de su propia decisión acerca de cómo servir a la patria.

No hay armas para todos pero sí requerimientos y exigencias crecientes en un país sumido en la más profunda crisis de su historia.

Esa escasez de recursos ha convertido a buena parte del año militar en tiempo ocioso.

Resulta pues insostenible el actual esquema de la defensa nacional. Lo moderno son fuerzas armadas de estructura reducida y amplia tecnología —no necesariamente de punta—, con la apoyatura de una sociedad capacitada para el esfuerzo de la defensa donde cada uno sepa cuál es su puesto y qué debe hacer en él.

Esa es la razón del servicio civil alternativo.

A ello ha de adicionarse que ese potencial nacional, base de sustentación de los mecanismos de defensa militar, sufre un notorio debilitamiento en las zonas afectadas por desastres naturales, donde es más útil empuñar la pala que el fusil.

Esa situación merece ser contemplada en forma concreta y a ello tiende el presente proyecto.

José L. Manzano. — Carlos F. Ruckauf. — Julio Badrán. — Jesús A. Blanco.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

56

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la Capital Federal y territorio nacional de la Tierra del Fuego, el boleto estudiantil para estudiantes del ciclo medio, el cual se regirá por las disposiciones de la presente ley.

Art. 2º — El boleto estudiantil secundario tendrá un valor equivalente al treinta por ciento (30 %) de la tarifa mínima del transporte urbano de pasajeros.

Art. 3º — El presente beneficio tendrá vigencia durante todo el ciclo lectivo y su correspondiente período de exámenes durante los horarios establecidos en la credencial prevista por el artículo 5º, contemplándose un margen de tolerancia.

Art. 4º — Serán beneficiarios de la presente ley todos los estudiantes del nivel medio, cualesquiera sean sus modalidades, que cursen sus estudios en establecimientos pertenecientes a la jurisdicción del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

Art. 5º — El Ministerio de Educación a través de los organismos competentes proveerá al estudiante de una credencial en la que consten sus datos personales, establecimiento al que pertenece, año, división, días y horario. El beneficiario tendrá derecho a usar los medios de transporte en los términos del artículo 2º, con la sola presentación de la credencial.

Art. 6º — El presente beneficio regirá en los siguientes medios de transporte:

a) Empresas terrestres urbanas e interurbanas autorizadas por la Secretaría de Transporte de la Nación;

b) Empresas terrestres urbanas e interurbanas administradas por el Estado nacional.

Art. 7º — Invítase a las jurisdicciones provinciales a adherirse a la presente ley.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto Aramouni. — Carlos E. Rosales. — Miguel P. Monserrat. — Eduardo A. González. — Eduardo P. Vaca. — Carlos F. Ruckauf. — Irma Roy. — Osvaldo Borda. — Simón A. Lázara.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El boleto secundario constituye una legendaria reivindicación del movimiento estudiantil argentino; tiene también sus mártires, recordemos que los jóvenes desaparecidos durante la "noche de los lápices", entre otros, habían luchado intencionalmente para lograr su implementación en la ciudad de La Plata.

En la actualidad ha sido establecido un boleto diferencial para estudiante primarios y secundarios en numerosas jurisdicciones municipales y provinciales, pero aún no se ha establecido un ordenamiento de carácter nacional, el cual resulta imprescindible atento la importancia y extensión de los servicios de transporte administrados por el Estado nacional o por empresas privadas bajo la jurisdicción federal.

Las razones históricas que motivaron esta justa demanda de los estudiantes siguen teniendo actualidad; causas económicas y sociales que derivan en una pérdida del poder adquisitivo y de los recursos para atender las necesidades básicas de la persona, están influyendo de un modo alarmante en las potencialidades fácticas de ejercer ciertos derechos humanos esenciales reconocidos por nuestro ordenamiento jurídico positivo. El derecho a enseñar y aprender, consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional, la protección integral de la familia, mandada en el artículo 14 bis, conforman algunos de estos derechos, transformados hoy en meros enunciados programáticos divorciados de la realidad.

Sabemos que este proyecto no puede resolver problemas de semejante magnitud, pero sí constituye un aporte válido para disminuir parcialmente los gastos ocasionados por los estudios, que inciden grandemente en los presupuestos de los jóvenes y de sus familias, especialmente de quienes pertenecen a los sectores más humildes.

El proyecto prevé, también, la posibilidad de las provincias de adherirse a este régimen, se facilita así la instauración de un sistema realmente nacional e integrado, pero respetuoso de las diversas situaciones locales. Además las potestades federales se encuentran inhibidas de avanzar por sobre los órdenes provinciales en forma imperativa, lo cual nos obliga a legislar preservando la constitucionalidad de la norma.

El país precisa que el Congreso Nacional dicte normas con contenidos de justicia social, principio lamentablemente ausente en estos días; este proyecto, en la medida de sus posibilidades rescata esta idea, resolviendo

así una acuciente exigencia de la comunidad, razón ésta que nos mueve a solicitar su rápida consideración y aprobación por parte de esta Honorable Cámara.

Alberto Aramouni. — Carlos E. Rosales. — Miguel P. Monserrat. — Eduardo A. González. — Eduardo P. Vaca. — Carlos F. Ruckauf. — Irma Roy. — Osvaldo Borda. — Simón A. Lázara.

—A las comisiones de Transportes, de Educación —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

57

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agrégase al artículo 4º de la ley 22.431, el inciso g) que establece lo siguiente:

- g) Préstamos especiales para la adquisición y/o construcción de viviendas con tasa diferencial y prioridad para los planes vigentes en este rubro por intermedio de los organismos correspondientes.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ignacio J. Avalos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El espíritu de la ley 22.431 que instituye un sistema de protección integral de las personas discapacitadas, intenta brindar a éstas una real protección, mediante esta norma que abarca sectores, riesgos y problemas que, cotidianamente, deben sortear las personas que padecen discapacidades, en general, de manera permanente y considerable, y que se refieren a infraestructura edilicia, tránsito, transporte público, trabajo, educación, rehabilitación, etcétera.

Es evidente, y así lo menciona el mensaje que acompaña el proyecto de esta ley, de fecha 16 de marzo de 1981, sancionada y promulgada en la misma fecha y reglamentada recién en el año 1983 que “el tema de la prevención de la discapacidad no se ha agotado en el proyecto adjunto”. Es por ello, sin dudas, que dicha norma legal ha dejado de lado un tema de vital importancia, como lo es el de la vivienda.

Es obvio que las discapacidades permanentes no les permiten a quienes las padecen desarrollar actividades normales que les posibiliten ingresos económicos suficientes, mucho menos a quienes la discapacidad alcanza porcentajes elevados de inhabilitación. Esto hace prácticamente imposible que una persona discapacitada tenga la posibilidad de acceder a una vivienda, y es este serio inconveniente el que pretende salvarse con el proyecto que presento a consideración de la Honorable Cámara.

Ignacio J. Avalos.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Vivienda y de Finanzas.

58

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY NACIONAL DE REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

TITULO I

CAPÍTULO I

Organización. Naturaleza

Registro. Carácter

Artículo 1º — En la Capital Federal, en cada una de las provincias y en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, habrá uno o más registros públicos de comercio, según determine cada jurisdicción, con carácter de entidades descentralizadas, que se registrarán por la presente ley.

Organización. Procedimiento registral. Recursos

Art. 2º — Las leyes y reglamentaciones locales, regularán la organización y funcionamiento de esos registros, así como también el procedimiento de la registración y el de los recursos pertinentes, todo ello conforme a las previsiones de la presente ley.

Obligatoriedad

Art. 3º — La publicidad y oponibilidad de las relaciones jurídicas comerciales, cuya exteriorización registral impongan las leyes, serán cumplidas con sujeción a los principios y con los efectos establecidos en la presente ley.

Limitación a leyes y reglamentaciones locales

Art. 4º — Las leyes y reglamentaciones locales no podrán establecer recaudos que limiten o demoren la inmediata registración de los documentos imponiendo disposiciones de carácter administrativo o tributario en tal sentido.

Controles posteriores

Los controles respectivos serán realizados con posterioridad a la registración por los medios que a tal fin se arbitrarán.

Limitaciones a la fiscalización estatal

Tampoco podrá demorarse o condicionarse la registración de actos y contratos societarios por disposiciones derivadas de la fiscalización estatal a que se hallan sometidas.

Intervención previa de organismos especializados

Las sociedades que por su objeto o por estar comprendidas en el artículo 299, incisos 1, 3, 4, 5 y 6 de la ley 19.550, requieren la intervención previa o aprobación de organismos especializados de control o aplicación, acreditarán la misma al tiempo de solicitar la registración respectiva.

Los actos societarios previamente conformados por la Comisión Nacional de Valores se inscribirán automáticamente.

CAPÍTULO II

Documentos registrables

Enunciación

Art. 5º — En el Registro Público de Comercio se inscribirán o anotarán para su publicidad, oponibilidad a terceros y demás efectos legales:

1º — Respecto de los sujetos mercantiles:

- a) Los documentos que importen matriculación como sujeto individual de comercio o agente auxiliar del mismo, sus modificaciones y cancelaciones;
- b) Los mandatos, sus revocatorias y limitaciones otorgados por los comerciantes para dirigir o administrar sus negocios;
- c) Las autorizaciones concedidas a menores de edad para ejercer el comercio y las emancipaciones por habilitación de edad, cuando fuera procedente, así como también sus revocatorias;
- d) Los contratos constitutivos de sociedades comerciales y todo otro documento que los modifique, altere, complemente, transforme, fusione, escinda, divida, disuelva, liquide, cancele o se relacione con su administración, representación o fiscalización y cuya registración imponga la ley, los aumentos y reducciones de capital y el resultado de la suscripción; la emisión de debentures.

Requisitos de forma y contenido de los documentos registrables

Art. 6º — Procederá la inscripción o anotación de los documentos mencionados en el artículo anterior cuando según legalmente corresponda, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar constituidos por resolución judicial, administrativa o escritura pública;
- b) Tener las formalidades y recaudos establecidos y estar autorizados en sus originales y copias por quien esté facultado para hacerlo;
- c) Revestir el carácter de auténticos debiendo bastarse a sí mismos o con otros complementarios en cuanto al contenido que sea objeto de la registración.

Documentos privados. Autenticación. Protocolización. Procedimientos

Art. 7º — La inscripción o anotación de instrumentos privados cuando correspondiere su utilización según las leyes nacionales, procederá siempre que las firmas de su otorgantes se encuentren autenticadas por escribano público u otro funcionario competente y se protocolicen mediante uno de los siguientes procedimientos:

- a) *Notarial*: con la inserción completa del documento en protocolo notarial que cumplimente los siguientes requisitos:

1º Transcripción literal del documento.

2º Relación circunstanciada de los documentos que lo complementen, integren o habiliten la legitimación de quienes lo otorgan, tendiente a que la instrumentación se baste a sí misma.

Agente verificador responsable. Recaudos fiscales

El escribano interviniente asegurará el cumplimiento de todos los requisitos legales y como agente de retención, los fiscales pertinentes. Solicitará, en su caso, la certificación prevista en el artículo 29 de esta ley.

- b) *Registral*: Con la incorporación completa del documento en protocolos que llevará el registro a tal efecto, y juntamente con aquellos que los complementen, integren o habiliten la legitimación de quienes lo otorgan. El registro asegurará en tal circunstancia el cumplimiento de todos los requisitos legales y fiscales pertinentes. Los documentos así ingresados no utilizarán la certificación prevista en el artículo 29 de esta ley y su prioridad se establecerá a partir de la fecha de presentación al registro.

Para la obtención de la inscripción en las matrículas indicadas, en el artículo 5º, inciso a), será documento idóneo el acta notarial protocolora que reúna todos los requisitos que a esos fines impongan las disposiciones vigentes o una información sumaria practicada judicial o administrativamente.

CAPÍTULO III

Efectos de la registración

Efectos no convalidantes de la registración

Art. 8º — La registración no convalida las nulidades o defectos que los documentos tuvieren según las leyes.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

Procedimiento registral

Técnica. Principios. Régimen

Rogación. Legitimados

Art. 9º — Los documentos que producen variación en la situación registral tendrán acceso a solicitud de.

- a) El autorizante o su reemplazante legal;
- b) Quien tuviere interés en asegurar el derecho que se ha de registrar.

Cuando por la ley local estas tareas estuvieren asignadas a funcionarios con atribuciones exclusivas, la solicitud deberá ser formulada con su intervención.

Formas y recaudos

Las reglamentaciones locales establecerán las formas y recaudos que la solicitud deba contener.

Legalidad. Calificación. Alcances

Art. 10. — El Registro sólo calificará y examinará la legalidad de los documentos cuya registración se ruegue, en lo que fuere compatible con la misma, ateniéndose a lo que resulte de los mismos y de los asientos precedentes. No afectará la calificación previa y las declaraciones que en ejercicio de sus funciones competan al juez o escribano si intervinieron.

Calificación de documentos societarios

Con relación a los documentos societarios, el Registro además calificará:

- a) Existencia de nulidades;
- b) Omisión de requisitos esenciales no tipificantes;
- c) Homonimias con sociedades registradas;
- d) El depósito de los aportes dinerarios, cuando el tipo social así lo exija;
- e) Valuación de los aportes no dinerarios, de acuerdo con el artículo 53 de la ley 19.550, con excepción de las sociedades comprendidas en el artículo 299, incisos 1, 3, 4, 5 y 6 de la ley 19.550.

CAPÍTULO II

Procedimientos y recursos registrales*Procedimiento de registro y recursos. Plazo*

Art. 11. — El Registro ejercerá las funciones atribuidas en el artículo anterior dentro del plazo de treinta días de recibidos los documentos y en el mismo término deberá:

Inscripción o anotación provisional

- 1º Inscribirlos o anotarlos si no merecieran observación.
- 2º Rechazarlos mediante resolución fundada, si su registración fuere de improcedencia manifiesta.
- 3º Devolverlos al solicitante para que se los rectifique o complemente, si adolecieren de defectos o insuficiencias. Sin perjuicio de ello los inscribirá o anotará provisionalmente por el plazo de 180 días, contados desde la fecha de presentación.

Ante la observación el interesado podrá:

Recursos registrales

- a) Solicitar por escrito fundado se rectifique la decisión;

Recursos judiciales

- b) Si ella no fuere rectificada o no se resolviera en el término que fijen las leyes locales, promover directamente el recurso de revisión judicial que se establece por la presente. Deberán entender en la revisión judicial de la calificación registral denegatoria los tribunales o jueces de alzada en la materia comercial común según dispongan las leyes locales. Este último pronun-

ciamiento estará sujeto al control de constitucionalidad que prevén las constituciones locales y por su orden el recurso previsto en el artículo 14 de la ley 48.

Efectos de la inscripción o anotación provisional

Art. 12. — Durante la sustanciación del procedimiento registral se mantendrá vigente la inscripción o anotación provisional, cualesquiera fueren las instancias.

Retardo registral. Efecto

Cuando transcurran más de treinta días de presentado un documento sin que el Registro se expida, se suspenderá desde ese momento el cómputo del término de la inscripción o anotación provisional que le pudiere corresponder, el cual se reanudará a partir de que el documento registre salida.

Extensión de inscripción o anotación provisional

Agotadas las instancias judiciales previstas en el artículo 11 de esta ley, con resultado denegatorio, la inscripción o anotación provisional se extenderá por un plazo de sesenta días contados desde la notificación del pronunciamiento.

Art. 13. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 y a los efectos legales, el registro procederá de la siguiente forma:

Procedimientos en casos de rechazos

- a) Devolverá los documentos que resulten rechazados dejando constancia de su presentación tanto en el registro como en el documento.

La forma y el tiempo de duración de esta constancia serán los que rigen respecto de la inscripción provisional.

Procedimientos en caso de condicionamientos

- b) Si al solicitar la inscripción o anotación existen otras de carácter provisional, certificaciones vigentes o esté corriendo respecto de éstas el plazo previsto en el artículo, aquélla se practicará con advertencia de las circunstancias que la condicionan.

Procedimiento en caso de desplazamiento de prioridad

- c) Cuando la segunda inscripción o anotación obtenga prioridad al respecto de la primera, el registro informará la variación producida. La advertencia o información indicada se dirigirá a quien hubiere efectuado la petición o a quien tuviere interés legítimo en conocer la situación registral, mediante notificación efectuada en la forma que prevean las reglamentaciones locales al efecto.

Plazos de los recursos

Art. 14. — Las leyes locales establecerán los plazos máximos dentro de los cuales deben interponerse y susanciarse los recursos aludidos en el artículo 11.

Prórroga de las inscripciones o anotaciones provisionales

Art. 15. — Las inscripciones y anotaciones provisionales podrán ser prorrogadas sólo por un nuevo término de 180 días.

CAPÍTULO III

Modo de llevar el registro

*Técnica de la matriculación**Matriculación en folios móviles*

Art. 16. — La incorporación al registro que se implanta se cumplimentará, mediante la matriculación en un folio especial móvil, con una característica de ordenamiento para designarlo, el que se ajustará a las siguientes normas:

Ordenamiento

- a) Las matrículas que se asignen a los sujetos individuales de comercio y a los agentes auxiliares serán clasificadas por orden alfabético;
- b) El registro de sociedades comerciales se formará clasificando los folios de ellas por tipo social y dentro de éstos por orden alfabético de denominación;
- c) El registro de establecimientos comerciales e industriales se ordenará alfabéticamente por la denominación de los mismos.

Indices

Art. 17. — El registro deberá llevar índices alfabéticos de accesos a la información, personales por titulares de establecimientos comerciales e industriales y por integrantes de sociedades comerciales. También se confeccionarán índices de ubicación por los domicilios de establecimientos comerciales e industriales. Se confeccionará una ficha por cada matrícula en la que se consignará el número, fecha y objeto de cada documento ingresado con relación a ella a los fines de facilitar su reconstrucción, en caso necesario.

Archivo de solicitudes

Las solicitudes serán archivadas por orden de presentación y se conservarán por el tiempo que indiquen las leyes y reglamentaciones locales y una vez asegurada su reproducción podrán ser eliminadas.

Legajos societarios

El registro formará un legajo para cada sociedad matriculada con los depósitos de los documentos inscritos y aquellos otros cuya incorporación al mismo dispongan las leyes. Este legajo será de consulta pública.

Informe a organismos administrativos de control

El registro suministrará a la autoridad administrativa de control una copia de cada documento registrado relativo a sociedades sometidas a su fiscalización.

Contenido y forma de los asientos

Art. 18. — La matriculación y los asientos que se practiquen en el folio llevarán la firma del registrador responsable y se redactarán en base a breves notas que

indicarán solamente las menciones necesarias para su individualización, el objeto y contenido de la materia a registrarse, los nombres, apellidos y demás datos exigidos por las leyes de los sujetos constituyentes, la clase de documento, el lugar y fecha de su otorgamiento, el funcionario autorizante, el número y fecha de presentación en el registro conforme los modelos que son parte de la presente ley como anexo, sin perjuicio de aquellas otras que exijan las reglamentaciones locales.

Asientos sucesivos

Art. 19. — En el mismo folio se tomará razón con la técnica consagrada en este capítulo de las mutaciones y afectaciones mencionadas en el artículo 5º como asimismo las constancias de la expedición de certificaciones del artículo 29.

Apertura de nuevos folios. Situación de los precedentes

Art. 20. — En los casos de traslado de domicilios a otra jurisdicción, transformación, fusión, escisión o división de sociedades, los folios de origen de las sociedades que se trasladen, transformen o disuelvan, serán cancelados y conservados sin alterar su ordenamiento, dejando constancias de variación con remisión a la registración practicada en la respectiva jurisdicción o al nuevo folio que a tal efecto se abre.

Archivo de los folios

Los folios respectivos serán archivados transcurridos cinco años desde:

- a) Fallecido el sujeto individual de comercio o agente auxiliar del mismo;
- b) Cumplida la mayoría de edad del menor autorizado o habilitado;
- c) Cancelada la inscripción, del contrato o estatuto social de acuerdo con las disposiciones de la legislación correspondiente;
- d) Cancelada la matriculación del establecimiento comercial o industrial.

Matriculación de establecimientos

Art. 21. — Los establecimientos comerciales e industriales serán matriculados en el Registro, conforme lo determina el artículo 16, inciso c).

Requisitos del documento

El documento de incorporación deberá contener los siguientes recaudos:

- a) Declaración de quienes fueren sus titulares, indicando el nombre, fecha de nacimiento, estado civil, profesión, domicilio y número de documento de identidad, si fueren personas de existencia física; la razón social o denominación, el domicilio, las constancias de inscripción y los datos de identidad de quienes la representan, cuando fueren sociedades comerciales;
- b) El nombre comercial o denominación del establecimiento, su domicilio, el ramo o actividad;
- c) Un balance e inventario confeccionado de acuerdo a las disposiciones de la ley de transferen-

cia de fondos de comercio, agregados en un documento anexo, de los bienes y cosas que forman el establecimiento y en cuanto fueren registrables la indicación de su inscripción, todo ello bajo la responsabilidad de un contador público certificante;

- d) El carácter y título de la ocupación del o los bienes inmuebles donde se establece o funciona, precisando su término si fuera temporario;
- e) Los gravámenes, derechos reales u otras afectaciones y las locaciones que pesen sobre el establecimiento o sobre la totalidad de los bienes y cosas que lo forman;
- f) Toda otra constancia que las leyes impongan en razón de su ramo o actividad.

Inscripción previa o simultánea

No podrá registrarse documento alguno relativo a establecimientos comerciales o industriales sin la previa o simultánea matriculación.

CAPÍTULO IV

Tracto registral

Principio general

a) Encadenamiento y correlación

Art. 22. — No se registrará documento alguno cuando no estuviere previamente inscripto o anotado el antecedente que se relacione con él. De todos los asientos existentes en cada folio deberá resultar su encadenamiento y la correlación entre las inscripciones y sus modificaciones, cancelaciones o extinciones.

b) Orden cronológico

Todos los asientos mencionados se extenderán por estricto orden cronológico que impida intercalaciones entre los de su misma especie. Se procederá en la forma expresada en el artículo 18, en cuanto fuere compatible, con la debida especificación de las circunstancias particulares que resulten de los respectivos documentos.

Tracto abreviado

Art. 23. — No será necesaria la previa anotación o inscripción a los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, con respecto al documento que se otorgue, en los siguientes casos:

Supuestos. Obligaciones del causante

- a) Cuando el documento sea otorgado por los jueces, los herederos declarados o sus representantes legales en cumplimiento de contratos u obligaciones contraídas en vida por el causante o su cónyuge sobre bienes o cosas registrados a su nombre.

Negocio de los sucesores

- b) Cuando los herederos declarados, sus sucesores o su cónyuge se incorporen en lugar del causante a sociedades existentes, transmitieren bienes o cosas registradas a nombre del mismo o su cónyuge. También serán admitidos los

que, con el debido encadenamiento, sean consecuencia de actos relativos a la partición hereditaria.

Simultánea

- c) Cuando se trate de instrumentaciones que se otorguen en forma simultánea y se refieran a actos que versen sobre la misma matrícula, aunque en las respectivas instrumentaciones hayan intervenido distintos funcionarios;
- d) Todo antecedente no registrado podrá ser incorporado como tal en el documento que en su consecuencia se otorgue, siempre que contenga los extremos indicados en el apartado siguiente.

Regla: en todos estos casos el documento deberá expresar la relación de los antecedentes, a partir de aquel que figure inscripto, cuando lo hubiere, circunstancias que se consignarán en el folio respectivo y deberá bastarse a sí mismo con respecto a los actos o instancias que le sirvan de antecedente legitimador de los intervinientes.

Extremos básicos

También deberá servir para acreditar que la instancia judicial está habilitada al efecto, cuando tuviere ese origen, y que se ha dado cumplimiento a las obligaciones fiscales y previsionales que se consideren límites preclusivos de los mismos, según las leyes y reglamentaciones locales.

TÍTULO III

CAPÍTULO UNICO

Régimen de la prioridad

Prioridad de los documentos. Plazo para la retroprioridad

Art. 24. — Los documentos llevarán como fecha de su registro la de su presentación y asiento en el diario. Las escrituras públicas, inclusive las de protocolización de documentos privados, relacionados con las materias mencionadas en el artículo 5º, apartado II de esta ley, que se presenten dentro del término de treinta días contados desde su otorgamiento, se considerarán registrados a la fecha de su instrumentación.

Retroprioridad

Art. 25. — Inscripto o anotado un documento, no podrá registrarse otro de igual o anterior fecha que se le oponga o sea incompatible, salvo que el presentado en segundo término se hubiere instrumentado dentro del plazo de vigencia de la certificación en los casos que corresponda, de acuerdo al artículo 29, y se lo presente dentro del término establecido en el artículo anterior.

Formas para determinar la prioridad. Rango. Permuta. Posposición, Coparticipación.

Art. 26. — La prioridad entre dos o más inscripciones o anotaciones se establecerá por fecha y número de presentación asignado a los documentos y estampado en los mismos de conformidad con un sistema cronológico y correlativo. Sin perjuicio de ello los interesados podrán, mediante expresa declaración de voluntad, establecer otro orden de prelación para los efectos de la inscripción de sus derechos, permutando, compartiendo la prioridad o autorizando que ésta sea compartida.

TITULO IV

CAPÍTULO I

Publicidad

Carácter público del Registro. Medios de publicidad registral

Art. 27. — El Registro es público para todo aquel que tenga interés en averiguar el estado jurídico de los sujetos, bienes y cosas registradas. Las leyes y reglamentaciones locales determinarán la forma en que la documentación podrá ser consultada sin riesgo de adulteración, pérdida o deterioro. Se expedirán certificaciones con reserva de prioridad conforme se dispone en el artículo 29. Asimismo, se darán informes a requerimiento judicial, administrativo o de particulares y se permitirán las consultas directas.

Supresión del régimen de publicidad edictal

Art. 28. — La registración efectuada de conformidad con la técnica consagrada por esta ley sustituye las publicaciones del contenido de los documentos a inscribir o anotar mediante edictos.

CAPÍTULO II

Medios

Certificación

Documento inscrito. Deber de exhibición

Art. 29. — No podrá otorgarse documento alguno que altere la situación registral sin tener a la vista su antecedente inscrito. En todo caso, el autorizante deberá dejar constancia en este último, del nuevo acto instrumentado.

Certificación previa

Será necesario poseer la certificación cuyos efectos se indican al final del presente artículo y expedida para el acto, en la que se consigne, el estado de los asientos según las constancias registradas, para:

- a) Transmitir o constituir derechos reales sobre establecimientos comerciales o industriales, cederlos o modificarlos total o parcialmente;
- b) Cancelar la matriculación de establecimientos comerciales o industriales;
- c) Modificar los actos y contratos de sociedades comerciales en cuanto importen prórroga, reconducción, retiro de socios, reducción de capital cesión o permuta de cuotas o partes sociales y transformación de la sociedad;
- d) Fusionar, escindir o dividir sociedades comerciales;
- e) Constituir derechos reales sobre cuotas o partes sociales, modificarlos o cederlos;
- f) Otorgar o modificar contratos de fideicomiso;
- g) Otorgar aquellos actos o contratos que las leyes o reglamentaciones locales lo exijan.

Medio formal

Esta certificación será el medio formal para acreditar con relación a terceros la plenitud, limitación o res-

tricción de los actos o derechos registrados. Los documentos que en su consecuencia se otorguen consignarán el número, fecha y las constancias correspondientes que de ellas resulten.

Vigencia de la certificación

Art. 30. — El plazo de vigencia de la certificación se comenzará a contar desde la cero hora del día de su presentación y será de 30 días corridos. Las leyes y reglamentaciones locales determinarán la forma en que se ha de solicitar y producir esta certificación. Cuando las circunstancias del lugar lo aconsejen ese plazo podrá extenderse hasta 45 días, siempre que los certificados sean solicitados para otorgar actos en el interior de la provincia o territorio.

En ningún caso procederá la ampliación del término de vigencia de las certificaciones expedidas, aunque en el nuevo pedido se utilice el mismo escrito o formulario.

Publicidad de la certificación

Art. 31. — Expedida una certificación de las comprendidas en el artículo 29, el registro tomará nota en el folio correspondiente y no dará otra dentro del término de su vigencia más el plazo a que se refiere el artículo 24, sin la advertencia especial acerca de las certificaciones anteriores que en dicho período hubiere despachado.

Efectos de anotación preventiva.

La certificación producirá los efectos de una anotación preventiva con reserva de propiedad a favor del documento para cuyo otorgamiento se solicitó siempre que se hubiera autorizado dentro del plazo de vigencia del artículo anterior y se lo presentare para su registro en el término del artículo 24. Esta certificación no podrá ser cedida.

Actos simultáneos

Art. 32. — En los casos de escrituras públicas simultáneas o cuando deba mediar referencia de expedientes, la relación que se hará respecto de los antecedentes del acto que se instrumenta, se verificará directamente en los documentos originales o mediante sus testimonios. En lo que se refiere a las constancias de la certificación registral en escrituras públicas simultáneas, la que se autorice como consecuencia podrá utilizar la información que al respecto contenga la que antecede.

Nota de inscripción. Primeros y ulteriores testimonios

Art. 33. — En todo documento que se presente para que en su consecuencia se practique inscripción o anotación, inmediatamente después que se hubiere efectuado, el registro le pondrá nota que exprese: la fecha, especie y número de orden de la registración practicada. En los casos de actos constitutivos o modificatorios de sociedades comerciales se extenderá un testimonio para el ente social y en los demás casos uno para cada parte a favor de la cual se constituya un derecho. En los casos de sociedades comerciales el autorizante o protocolizante podrá a solicitud de cada socio, expedir copias con las constancias de su registración. Quien expida o disponga la expedición de segundo o ulterior testimonio de un

documento ya registrado deberá solicitar al registro que ponga nota de la inscripción que correspondió al original.

El registro hará constar en las inscripciones o anotaciones pertinentes la existencia de los ulteriores testimonios que le fueren presentados y para quien hubieren sido expedidos.

Exteriorización de la inscripción

Los sujetos individuales de comercio, los agentes auxiliares, las sociedades comerciales y los establecimientos comerciales e industriales, registrados, deberán exteriorizar en toda su documentación y en el sello que acompaña la firma, la constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Publicidad cartular

Art. 34. — Las partes, sus herederos, los que han intervenido en la formalización del documento, como el funcionario autorizante y los que tuvieren conocimiento cierto del mismo, no podrán prevalerse de la falta de inscripción y respecto de ellos el documento se considerará registrado, salvo en aquellos supuestos en que por aplicación de la legislación pertinente determinados efectos deriven de la inscripción.

En caso contrario, quedarán sujetos a las responsabilidades civiles y sanciones penales que pudieran corresponder.

Prueba. Valor supletorio

Art. 35. — El asiento registral servirá como prueba de la existencia de la documentación que lo originó en los casos a que se refiere el artículo 1.011 del Código Civil.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

Inexactitud registral

Concepto

Art. 36. — Se entenderá por inexactitud de los astenutos del folio todo desacuerdo que exista entre lo registrado y la realidad jurídica extrarregistral, en orden a los documentos susceptibles de inscripción o anotación.

Medios de subsanación

Art. 37. — Cuando la inexactitud a que se refiere el artículo precedente, provenga de error u omisión en el documento, se rectificaran siempre que con la solicitud respectiva se acompañe documento de la misma naturaleza del que la motivó o resolución judicial que contenga los elementos necesarios a tal efecto.

Si se tratare de error u omisión material de la inscripción con relación al documento que le dio origen, se procederá a su rectificación teniendo a la vista el instrumento que la cause.

CAPÍTULO II

Cancelaciones y caducidades

Documentos cancelatorios

Art. 38. — Las inscripciones y anotaciones se cancelarán con la presentación de solicitud acompañada del do-

cumento en que conste la extinción del derecho registrado o la transferencia del mismo a favor de otra persona.

Tratándose de usufructo vitalicio, constituido sobre los derechos registrados, será instrumento suficiente el certificado de defunción del usufructuario.

Caducidad de gravámenes y medidas cautelares

Art. 39. — Las anotaciones de prendas, embargos y medidas precautorias caducan de pleno derecho y sin necesidad de solicitud alguna por el solo transcurso de cinco años, salvo disposición en contrario de las leyes. Los plazos se cuentan a partir de la inscripción o anotación.

Caducidad de las inscripciones o anotaciones provisionales

Art. 40. — Las inscripciones y anotaciones provisionales caducan de pleno derecho cuando se convierten en definitivas o venciere su plazo de vigencia.

CAPÍTULO III

Ordenamiento y guarda

Ordenamiento diario de documentos

Art. 41. — El registro llevará un ordenamiento cronológico donde anotará la presentación de los documentos, asignándoles el número correlativo que le corresponde de conformidad con lo establecido en el artículo 26.

Las constancias de salida de esos documentos deberán relacionarse en el asiento de presentación. A los fines precedentes se confeccionarán tres diarios:

- a) De documentos a registrar;
- b) De certificaciones con reserva de prioridad;
- c) De informes.

Guarda de la documentación

Art. 42. — La documentación confeccionada en el registro no podrá ser retirada. En casos especiales, debidamente justificados, podrá extraerse mediante expresa autorización de la dirección bajo custodia.

TÍTULO VI

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones transitorias y complementarias

Transferencia de la documentación

Art. 43. — Los actuales registros públicos de comercio transferirán al nuevo organismo, dentro de los términos y en la forma que determinen las leyes y reglamentaciones locales, toda la documentación en ellos existente.

Matriculación de oficio

Art. 44. — La reglamentación podrá disponer la matriculación de oficio de los actos registrados con relación a sujetos individuales de comercio y sociedades comerciales, de conformidad con el sistema registral que por esta ley se sustituye a los efectos de completar la conversión total del régimen.

Matriculación por rogación

Art. 45. — La incorporación a la técnica registral de folios instituida por esta ley será obligatoria cuando se solicite la inscripción o anotación de documentos que varíen los asientos existentes.

En ese momento se volcará al respectivo folio todos los antecedentes vigentes, los que deberán ser relacionados en el documento que ingresa.

Mientras tanto, a los fines de la transformación que la presente ley indica, el registro podrá abrir folios con la sola cita de los antecedentes inscritos.

Inhibiciones y cesiones de derechos hereditarios

Art. 46. — Toda la información y las certificaciones relativas a las inhibiciones para disponer y a las cesiones de derechos hereditarios serán suministradas por los registros de la propiedad de cada jurisdicción.

Rúbrica de libros

Art. 47. — La rúbrica de los libros indispensables de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y sus leyes complementarias podrán efectuarse por:

Procedimientos

- a) El Registro Público de Comercio mediante las formalidades que determine la reglamentación local;
- b) Escribano público, de la jurisdicción correspondiente al domicilio de la sociedad, mediante acta protocolar.

En este último caso el autorizante sellará cada una de las hojas del libro mediante el procedimiento que determinen las reglamentaciones locales, garantizando su integridad, asentando en la primera de ellas una constancia firmada que indique: lugar y fecha de la rúbrica, naturaleza del libro, nombre, denominación o razón social de su titular y número de hojas útiles. El testimonio del acta protocolar se registrará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º apartado I, inciso i) de esta ley y se agregará al libro mencionado como cabeza del mismo, a partir de cuyo momento éste quedará habilitado para su uso.

Cambio de domicilio social

Art. 48. — El Registro que tome razón de un cambio de una sociedad registrada en otra jurisdicción o de cualquier otro acto que importe modificar la situación registral en otra jurisdicción, lo comunicará de oficio al Registro que corresponda dentro del plazo de diez días de practicada la inscripción pertinente.

Información al Registro Nacional de Sociedades

Art. 49. — Practicada la inscripción de documentos de constitución, modificación, disolución, liquidación y cancelación de sociedades, el Registro remitirá al Registro Nacional de Sociedades los datos que determine la respectiva reglamentación y dentro de los plazos que se establezcan en la misma.

Dirección. Cuerpo de relatores

Art. 50. — Cada registro público de comercio será dirigido por un abogado o escribano, quien será asesorado por un cuerpo de relatores, integrado por profesio-

nales de igual título. El director será responsable de la guarda y conservación de la documentación allí existente, evitando que puedan cometerse con ella actos dolosos o deterioros que obstaculicen la normal publicidad registral.

Vigencia y aplicación de la ley

Art. 51. — La presente ley entrará en vigencia dentro de los 180 días de la fecha de su promulgación. A partir de ese momento quedarán derogadas y modificadas las disposiciones legales y reglamentarias que se le opongan.

Incorporación al Código de Comercio

Art. 52. — Esta ley es complementaria y queda incorporada al Código de Comercio.

Modificaciones a la Ley de Sociedades y al Código de Comercio y leyes complementarias

Art. 53. — Modificanse los artículos 5º, 6º, 8º, 10, 53, 167, 299 y 300 de la ley 19.550, quedando redactados de la siguiente manera:

Artículo 5º — *Inscripción en el Registro Público de Comercio.* El contrato constitutivo o modificatorio se inscribirá en el Registro Público de Comercio del domicilio social en el término y condiciones establecidos en la Ley Nacional de Registro Público de Comercio.

Reglamento. Si el contrato constitutivo previene un reglamento, éste se inscribirá con idénticos recaudos. Las mismas inscripciones se efectuarán en el Registro Público de Comercio correspondiente a la sucursal.

Artículo 6º Derogado.

Artículo 8º: El Registro Nacional de Sociedades se formará con los datos que determine la reglamentación que se dicte y la constancia de la toma de razón de los documentos de constitución, modificación, disolución, liquidación y cancelación de sociedades, suministrados por el Registro Público de Comercio, cualquiera sea su jurisdicción territorial y dentro de los plazos que se establezcan en la misma.

Artículo 10: Derogado.

Artículo 53: En las sociedades por acciones la valuación que deberá ser aprobada por el Registro Público de Comercio excepto en las sociedades comprendidas en los incisos 1, 3, 4, 5 y 6 del artículo 299, en que lo será por la autoridad de control se hará:

- 1º Por el valor de plaza, cuando se tratare de bienes con valor corriente;
- 2º Por valuación pericial, cuando a juicio de la autoridad de aprobación no pueda ser reemplazada por informes de reparticiones estatales o bancos oficiales.

Se admitirán los aportes cuando se efectúen por un valor inferior a la valuación, pero se exigirá la integración de la diferencia cuando fuere superior.

El aportante tendrá derecho a solicitar reducción del aporte al valor resultante de la valuación siempre que socios que representen tres cuartos del capital, no computado el del interesado, acepten esa reducción. Las resoluciones que se dicten en cumplimiento del procedimiento establecido en este artículo son recurribles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 169.

Artículo 167: Trámites administrativos. El contrato constitutivo será presentado a la autoridad de control en los casos de sociedades comprendidas en el artículo 299, excepto su inciso 2, para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales. Las demás sociedades presentarán el contrato al Registro Público de Comercio para su inscripción.

Inscripción en el Registro Público de Comercio. Conformada la constitución de las sociedades indicadas en el primer párrafo de este artículo, el contrato constitutivo será presentado al Registro Público de Comercio para su inscripción, de acuerdo con las normas que rigen su funcionamiento.

Reglamento. Si el estatuto previese un reglamento, éste se inscribirá con idénticos requisitos.

Autorizados para la tramitación. Si no hubiere mandatarios especiales designados para realizar los trámites integrantes de la conformación de la sociedad, se entiende que los representantes estatutarios se encuentran autorizados para realizarlos.

Artículo 299: Fiscalización estatal permanente. Las sociedades anónimas quedan sujetas a la fiscalización de la autoridad de control, de su domicilio durante su funcionamiento, disolución y liquidación, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1º Hagan oferta pública de sus acciones o debentures.
- 2º Tengan capital superior a \$ 10.000, monto éste que podrá ser actualizado por el Poder Ejecutivo cada vez que lo estime necesario.
- 3º Sean de economía mixta o se encuentren comprendidas en la sección VI.
- 4º Realicen operaciones de capitalización, ahorro o en cualquier forma requieran dinero o valores al público con promesa de prestaciones o beneficios futuros.
- 5º Exploten concesiones o servicios públicos.
- 6º Se trate de sociedad controlante de o controlada por otra sujeta a fiscalización, conforme a uno de los incisos anteriores.

Estas sociedades, excepto las mencionadas en el inciso segundo, también quedan sometidas al control de constitución.

Artículo 300: Fiscalización estatal limitada. La fiscalización por la autoridad de control de las sociedades anónimas no incluidas en el artículo 299, se limitará a su funcionamiento en orden a la presentación de los estados contables y al ejercicio de las medidas determinadas en los artículos 302 y 303.

Art. 54. — Modifícase el artículo 1º de la ley 21.768, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º — El registro de los contratos constitutivos de sociedades comerciales, sus modificaciones y el de los demás actos y documentos cuya inscripción se impone en aquéllas, a sus órganos, a sus socios o a sus mandatarios y toda otra función atribuida por la legislación comercial al "Registro Público de Comercio"; a los "registros", "jueces", "jueces de registro", "tribunal de comercio" o "autoridad registral" que estén a cargo de los registros públicos de comercio, que en cada jurisdicción determinen las leyes de acuerdo con la ley nacional de Registro Público de Comercio.

Art. 55. — Deróganse los artículos 34, 35, 36, 37, 38 y 40 del Código de Comercio y modifícase el artículo 39 del Código de Comercio, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 39: Todo comerciante está obligado a presentar al Registro Público de Comercio el documento que deba registrarse dentro de los treinta días de la fecha de su otorgamiento. Transcurrido este término sólo podrá hacerse la inscripción no mediando oposición de parte interesada.

Art. 56. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Norma Allegrone de Fonte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La existencia del derecho registral como rama de la ciencia jurídica se va afirmando paulatinamente, aunque para algunos su autonomía es todavía incipiente, y si bien su principal fuente de desarrollo breve en los estudios vinculados con los derechos reales inmobiliarios, su ámbito se extiende hacia todas aquellas materias cuyo registro han impuesto las leyes como ser automotores, buques, aeronaves, establecimientos comerciales e industriales, sociedades, créditos prendarios, marcas, patentes, etcétera.

El I Congreso Internacional de Derecho Registral, reunido en 1972 en nuestro país, aprobó la denominada Carta de Buenos Aires, cuyo punto primero define al mismo como: el sistema jurídico con normas y principios propios, de derecho público y privado, que coexisten y funcionan armónicamente, constituyendo una disciplina independiente de la cual el derecho registral inmobiliario es una de sus principales ramas.

Bien vale la pena reconocer que todo aquello vinculado con la actividad registral inmobiliaria ha alcanzado brillante desarrollo en nuestro medio e incluso cierto grado de perfectibilidad en su dinámica operatoria; al punto tal que el sistema inmobiliario argentino sirvió de modelo a otras legislaciones. Pero advertidos de que el contenido de esta materia no agota allí su fuente de conocimiento hay que reconocer que los métodos y procedimientos que rodean la registración mercantil acusan notorias y palpables deficiencias y además, las soluciones que se pretendieron obtener mediante palia-

rivos legislativos lejos de atenuar los inconvenientes acentuaron el déficit existente, perdiéndose todo objetivo finalista al respecto.

Reconocemos, ante todo, que en este aspecto mercantil, la materia se halla rodeada e influida por ciertos dogmas cuya discusión ni siquiera se plantea, con lo cual cualquier tentativa que parezca viable colisiona con dicha realidad e inmediatamente se convierte en impracticable.

Precisamente, la organización registral peruana, cuya simiente y genuina fuente fue la República Argentina, adaptó la técnica registral del folio real a las inscripciones societarias, superando en ello al propio modelo.

Nuestro derecho positivo, como hemos dicho, no demuestra ordenamiento suficiente pese a la importancia del tema, puesto que las normas del Código de Comercio se reducen a escasos artículos que encargan la función al secretario de cada tribunal de comercio, haciéndolo responsable de la exactitud y legalidad de los asientos y disponiendo la colección de documentos a medida que se presenten por orden de números y fechas, formando tantos volúmenes distintos cuantos fueron los objetos especiales del registro.

Este sistema de acumulación de documentos registrables en tomos, donde la única secuencia es la cronológica, aún se mantiene en vigor, pese al tiempo transcurrido y la evolución de la archivística, reduciendo al mínimo la capacidad de información de los asientos allí contenidos.

La cabal importancia que el Registro Público de Comercio adquiere, queda demostrada por la ampliación de su competencia material, atribuida a posteriori de la sanción del Código de Comercio, por disposiciones de diversa índole y actualmente engrosada por la reforma del régimen societario (ley 22.903). Se cuentan así, las emisiones de debentures, las transferencias de fondos de comercio, las designaciones de administradores y liquidadores sociales, las transformaciones, fusiones, escisiones y divisiones de sociedades, los resultados de la suscripción de lo aumentos de capital, los contratos de colaboración empresaria, los fondos comunes de inversión, etcétera.

Las bases del sistema propuesto pueden resumirse en siete ítem principales:

I. — La registración mercantil debe ser tratada por una legislación uniforme, de índole nacional, complementaria del Código de Comercio.

Se institucionalizará así el Registro Público de Comercio otorgándole una debida competencia y un adecuado ámbito de situación para alcanzar los fines esperados.

De este modo la publicidad y oponibilidad de las relaciones jurídicas comerciales, cuya exteriorización registral impongan las leyes, deberá cumplirse con sujeción a los principios que surjan de dicha ley.

Normas de esta naturaleza y envergadura no ofrecen reparos desde el punto de vista constitucional, ya que lejos de invadir esferas propias de los ordenamientos locales se proyecta reconocer a éstos la posibilidad de regular lo vinculado con la organización y funcionamiento de los registros, como el procedimiento de registración y el de los recursos pertinentes, conforme a las previsiones genéricas de la ley en cuestión.

No escapa a nuestro criterio que en definitiva la regulación de los efectos registrales de los actos y negocios mercantiles integran por sí un capítulo más del derecho nacional y por ello reservado a los poderes federales.

II. — El Registro Público de Comercio debe ser una entidad descentralizada no subordinada a estructuras organizadas para otros fines. De este modo se intentan rescatar los aspectos más ventajosos de los sistemas conocidos, descartando aquellos que conspiran contra la dinámica ágil y criteriosa que la comunidad espera.

La concepción de una actividad descentralizada no presupone de manera alguna desplegar una actividad discrecional, ya que en definitiva queda sometida a la salvaguardia que importa la justicia en la medida de que se prevé la revisión de la tarea registral por parte de sencillas fórmulas que permiten el pronunciamiento judicial por vía de expresos recursos.

Se reconoce en este sentido que los ordenamientos locales determinen el número de registros a organizar de acuerdo con los requerimientos de sus territorios.

III. — El Registro Público de Comercio debe ejercer el control de legalidad de los actos y contratos cuya inscripción se ruegue. Precisamente, el principio de legalidad importa una de las líneas directrices del moderno derecho registral, materializándose en lo que se denomina la facultad de calificación.

Sin embargo, actualmente la facultad de calificación se ejerce con una amplitud tal que excede, por supuesto, la competencia del instituto, abarcando un sinnúmero de cuestiones ajenas a la función encomendada. Pero más delicado aún es que juntamente con ejercicio de tal facultad se interponen, acumulándose requerimientos derivados del control o de la policía societaria o comercial y que por definición son ajenas a las funciones registrales.

En efecto, si bien el interés público justifica en cierto grado la existencia de la policía societaria o comercial, ella tiene un ámbito propio y un modo de desenvolvimiento totalmente diferente al medio registral. Cuando ambas funciones son superpuestas y se superedita la registral a la policial se obtiene un efecto contrario al deseado. Es decir, se evita, se disminuye o dificulta la anotación o inscripción de las relaciones jurídicas, las cuales de modo alguno por no estar registradas dejan de existir sino que, por el contrario, proliferan irregularmente, marginadas del conocimiento general, ocasionando un sinnúmero de cuestiones que en definitiva culminan reclamando solución justa y legítimamente.

A su vez, las normas inspiradas en la policía comercial o societaria difieren por naturaleza de lo vinculado con la registración, ya que generalmente reposan en obligaciones informativas o en el cumplimiento de normas de funcionamiento y las sanciones que motivan su incumplimiento no guardan relación con las observaciones o impedimentos de índole registral. En efecto, las primeras se materializan, mediando infracción, en apercibimiento, multas, pedidos de suspensión de resoluciones, intervención en la administración, disolución y liquidación en su caso (verbigracia, artículos 302 y 303 de la ley 19.550), mientras que las segundas (los registrales) solamente detienen o dilatan la culminación del iter inscriptorio mientras no sean subsanadas o levantadas, sin perjuicio de que igualmente producen algunos efec-

tos, como las inscripciones provisionales y el resguardo de la prioridad.

Para comprender lo expuesto es preciso advertir que la registración implica emitir un juicio de valor sobre la materia a inscribir. Este juicio es portador de legalidad, pero de un modo distinto del aserto de legalidad que importa la actividad de un juzgador. En este último caso el magistrado judicial se halla frente a hechos o interpretaciones controvertidas, se infieren intereses contrapuestos (traba de litis) y por ende los medios que dispone para alcanzar la verdad probada son diversos, pudiendo ampliarlos, reeditarlos o denegarlos dentro de lo que se considera el debido proceso legal.

Esta situación no se produce en la esfera inscriptoria ya que bien puede advertirse que, no es lo mismo alcanzar el estado de regularidad societaria, por ejemplo, que cuestionar la validez intrínseca de la contratación. La registración por ello implica poner en marcha una calificación que sólo debe atender a la viabilidad documental, en función del instrumento que motiva la rogación y que de manera alguna puede implicar un juicio omnicompreensivo sobre la validez global del mismo, teniendo presente, inclusive, que la registración de manera alguna convalida o subsana los defectos que según las leyes adolecieron los documentos.

Estos criterios, a nuestro juicio, deben presidir la administración del principio de legalidad, el cual por supuesto no podrá invadir ni afectar el control externo al cual ciertos actos o sociedades pueden hallarse sometidos y que deberá cumplirse en otros ámbitos.

De tal forma se acordará al Registro Público de Comercio el examen de la legalidad de los documentos cuya registración se ruegue, en lo que fuere compatible con la misma, ateniéndose a lo que resulte de los mismos y de los asientos precedentes. En materia societaria, además, se calificarán la existencia de nulidades, la omisión de requisitos esenciales no tipificantes, las hominimias y en algunos casos la valuación de aportes no dinerarios.

IV. — Consecuentemente con todo lo expuesto, el proyecto regula el sistema de recursos dejando abierta la vía judicial como medio óptimo de procurar un pronunciamiento definitivo, otorgando a los interesados un resguardo de sus derechos adecuado e imparcial.

V. — Otros aspectos, también importantes, lo constituyen: la regulación del principio de rogación, preanunciando ordenadamente, quiénes, en salvaguarda de sus intereses legítimos, pueden impulsar el procedimiento registral; el principio de inmatriculación; organizando folios móviles que sobre la base de breves anotaciones, reflejen la realidad registral, debidamente complementados con índices generales y de remisión y por legajos auxiliares para la incorporación de copias completas de documentos societarios y de pública consulta; el principio de tracto sucesivo que concatena toda anotación posterior o derivada, siguiendo el tronco común y evitando la dispersión.

VI. — El principio de publicidad no sólo se consigue mediante la exhibición de los asientos registrales, sino también sistematizando la expedición de informes y certificaciones, con lo cual se moviliza el contenido interno del registro hacia el exterior. Esto también se vincula

con el principio de prioridad. En efecto, en el Registro Público de Comercio coexisten anotaciones que se refieren a los sujetos del comercio con otras que tienen connotaciones patrimoniales, casi exclusivamente (fondos de comercio, cuotas y participaciones sociales). Para ellas, la prioridad y la reserva de la misma, constituye una exigencia impostergable, asegurando las eventualidades que los derechos puedan correr.

El registro, de este modo, otorga jerarquía suficiente y entidad propia a diversos bienes y derechos que en la actualidad no trascienden, ni adquieren valor preponderante, precisamente por la carencia de una correcta ubicación registral que los publicite, resguarde y los habilite para constituir la prenda común de los acreedores. El comercio, de esta forma, recibe un valioso aporte a la seriedad de las transacciones, revitalizando institutos que en el presente agonizan.

El derecho vigente no considera a los establecimientos comerciales e industriales (fondos) bienes registrables. Esporádicamente y sin vinculación con su existencia, se inscribe solamente la transferencia de los mismos, con el único objeto de dar oponibilidad frente a terceros acreedores la celebración de un contrato de compraventa. La normativa proyectada se orienta definitivamente a darles existencia registral y publicidad cierta y verdadera, posibilitando el crédito sobre ellos o la eficacia de las medidas cautelares y ejecutivas que contra los mismos puedan dictarse. De esta forma también se sientan las bases para la adopción de otra figura jurídica novedosa en nuestro medio como la hipoteca mercantil, cuyo registro bien puede efectivizarse dentro del sistema planeado.

VII. — Finalmente, resaltamos que para proteger la vocación registral de los documentos correspondientes, el proyecto prevé una norma que dispone que las leyes y reglamentaciones locales no podrán establecer recaudos que limiten o demoren la inmediata registración de los documentos imponiendo disposiciones de carácter administrativo o tributario en tal sentido. Los controles respectivos serán realizados con posterioridad a la registración por los medios que a tal fin se arbitrarán.

Queremos destacar que para la elaboración de este proyecto hemos tenido en cuenta trabajos realizados por prestigiosas figuras del Consejo Federal del Notariado Argentino.

Por todo lo expuesto solicitamos a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de ley.

Norma Allegrone de Fonte.

—A la Comisión de Legislación General.

59

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY NACIONAL DE REGISTRO DE AUTOMOTORES

TÍTULO I

Bienes comprendidos

Comprensión

Artículo 1º — Los automotores son bienes muebles registrables y se encuentran sometidos al régimen que esta ley consagra.

Inclusión

Art. 2º — Quedan incluidos en la presente ley, los automóviles, camiones, tractores para remolque o semirremolque, camionetas, rurales, jeeps furgones, tractores, ómnibus, microómnibus, colectivos, casas rodantes de remolque o autopropulsadas, máquina agrícola automóvil, cosechadoras, máquinas automóviles viales y en general vehículos terrestres, o anfibios de tracción mecánica y sus acoplados. Por decreto nacional se establecerán exclusiones y agregados a la presente enumeración o la oportunidad de su incorporación al régimen.

TITULO II**Propiedad del automotor****Certificados de fábrica**

Art. 3º — El fabricante o importador habitual registrado previamente en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, expedirá por cada vehículo comprendido en esta ley, fabricado en el país o importado del exterior, un certificado de fabricación o importación en formulario que establecerá la Dirección del Registro y que incluirá la identificación del automotor y de la agencia o concesionario que lo recibiere y el contrato de venta al primer usuario. Si se instrumentare simultáneamente con esa primera venta a usuario, una hipoteca, sea por saldo de precio o a tercero, se dejará constancia de ello en el formulario.

Art. 4º — Quien fabricare o importare un automotor o acoplado, sin ser fabricante o importador habitualista inscrito, hará incorporar la documentación de aduana y/o de compra de los principales elementos, en acta notarial. Declarará las demás características del bien, los que serán verificados por el notario. El acta contendrá las mismas especificaciones que contiene el certificado del artículo anterior, más las que disponga el decreto reglamentario y las autoridades de aduana y tendrá iguales efectos y destino que aquél. El acta se inscribirá en el Registro, aunque no hubiere enajenación, a efectos de su matriculación y registro a nombre del primer usuario.

Placa

Art. 5º — El decreto nacional reglamentario establecerá la forma y oportunidad de adjudicarse y colocarse la placa de identificación del automotor, cuyo uso permanente y visible será obligatorio, así como el grabado de vidrios.

Circulación

Art. 6º — Mientras el Registro no esté en condiciones de expedir anualmente una "cédula" constancia del titular inscrito, será necesario para circular el título inscrito o certificación notarial del mismo con no más de un año de antigüedad. Si condujere otra persona, necesitará autorización con firma certificada, la que caducará a los 180 días, salvo que el autorizado justificare ser pariente del titular, las autoridades policiales o de tránsito impedirán la circulación si no se cumpliere ese requisito.

Instrumentación

Art. 7º — Todos los actos constitutivos, traslativos o extintivos de la propiedad o de otros derechos reales

sobre automotores, deben formalizarse con los requisitos del Código Civil, en escritura pública o por documento privado autenticado, o por sentencia judicial cuando correspondiere. Se entiende por documento privado autenticado, aquellos cuyas firmas tengan certificación notarial o sean estampadas en presencia del jefe del respectivo Registro y autenticadas las firmas por éste.

El escribano certificante de la última forma presentará inexcusablemente el documento al Registro, dentro de los veinte días subsiguientes.

Poseción

Art. 8º — Otorgándose por escritura pública la enajenación de automotor, se presume que la tradición operó simultáneamente, salvo que las partes acordaran otra cosa.

Remate judicial

Art. 9º — En caso de subasta pública será suficiente documentación la transcripción de las actuaciones pertinentes en acta notarial protocolar.

Baja

Art. 10. — Al retirarse de circulación un automotor o su acoplado, sea por exportación, desmantelamiento o destrucción, deberá seguirse el procedimiento que establezca la reglamentación nacional de esta ley, o se labrará un acta notarial protocolar de baja, todo ello sin perjuicio de tercero.

Modificaciones

Art. 11. — El propietario que cambiase partes o características sustanciales del automotor o su radicación, lo declarará en acta notarial protocolar o en el mismo contrato de transferencia. Si hubiere cambio de motor, indicará destino y origen de éstos.

Hipoteca mobiliaria

Art. 12. — Son de aplicación a los vehículos indicados en esta ley, las normas del título XIV, Lº III del Código Civil y leyes complementarias referidas a la hipoteca, en cuanto sean compatibles. Esta hipoteca mobiliaria se constituirá por las formas indicadas en el artículo 7º precedente. Prescribirá a los siete años de su constitución. En lo sucesivo no se admitirán prendas sobre automotores.

Fideicomiso

Art. 13. — Los comerciantes matriculados en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor como habitualistas en la compraventa de automotores, podrán adquirir los vehículos como fiduciarios, para su reventa a personas indeterminadas. Si la nueva transmisión se concretare dentro de los noventa días subsiguientes, la primera venta estará exenta de tasa de inscripción y de impuestos nacionales. Tampoco tributará impuestos en las provincias que así lo dispusieren.

Bien de familia

Art. 14. — Podrá constituirse un único automotor en bien de familia. Podrá haber bien de familia sin haberlo sobre inmueble. A pesar del bien de familia el automotor y su titular responderán por sus tasas, multas e impuestos y por los daños que con él se causaren a terceros. Se

constituirá y desafectará por las formas del artículo 7º. Se inscribirá luego en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y éste será autoridad de aplicación al efecto, el que además dispondrá las caducidades del artículo 49 de la ley 14.394, la que será de aplicación en sus artículos 31 a 50 en lo que fuere compatible. La venta por todos sus titulares, con conformidad conyugal, provoca la desafectación del oficio del bien de familia.

TÍTULO III

Registro Nacional de la Propiedad del Automotor

CAPÍTULO I

Organo

Art. 15. — Dependientes del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor funcionarán registros seccionales del mismo, sujetos a la presente ley, debiendo existir como mínimo uno en la Capital Federal y como mínimo uno en cada provincia y uno en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

El registro nacional dispondrá la centralización o descentralización de esos registros seccionales, dictará las normas de aplicación para éstos y llevará los controles, medidas de seguridad e índices que indicará el decreto reglamentario.

Objeto y documentación

Art. 16. — En las correspondientes demarcaciones del citado registro se inscribirán o anotarán según proceda los siguientes actos:

- a) Los que constituyan, transmitan, declaren, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes objeto de esta ley;
- b) Los indicados en los artículos 3º, 9º, 10, 11 y 12;
- c) Los que dispongan embargo u otras providencias cautelares judiciales;
- d) Los segundos testimonios expedidos conforme los artículos 1.006 y 1.007 del Código Civil;
- e) Los establecidos por otras leyes nacionales o provinciales;
- f) Las gestiones de negocios, compras para terceros, bien de familia y su desafectación;
- g) La expedición de certificaciones con reserva de prioridad.

Forma documental

Art. 17. — Para que los documentos puedan ser registrados deberán revestir las formalidades establecidas por la presente ley y las impuestas por los respectivos códigos y disposiciones legales específicas.

CAPÍTULO II

Efectos, plazos y procedimientos

Efectos

Art. 18. — La registración otorga a los documentos registrados oponibilidad contra los terceros, con la re-

troactividad indicada en el artículo 20. Para las partes, sus herederos, los que intervinieron en el acto, y quienes tuvieren fehaciente conocimiento del mismo, se considerará registrado desde su otorgamiento.

Alcance

Art. 19. — La inscripción no convalida el título nulo ni subsana los efectos de que adoleciere según las leyes, salvo que hubieren transcurrido dos años y se tratara de un acto oneroso y de buena fe.

Retropropiedad

Art. 20. — Las escrituras públicas que se presenten a registrar dentro de los 30 días de su otorgamiento, se considerarán registradas con efecto retroactivo a la fecha de su instrumentación, siempre que se hubiere otorgado dentro del plazo de reserva de prioridad que confiere la certificación registral para actos notariales. Los demás documentos que se presentaren en el interin serán anotados con carácter condicional.

Rogación

Art. 21. — La situación registral sólo variará a petición de:

- a) Del autorizante del documento que se pretenda inscribir o anotar o su reemplazante legal;
- b) Del notario requirente de una certificación con reserva de prioridad;
- c) De quien tuviere interés en asegurar el derecho o de la baja de éste, el adquirente, transmitente, acreedor o deudor.

El escribano autorizante de escritura pública registrable tendrá obligación de asegurar la presentación del título al registro.

Requisitos

Art. 22. — La reglamentación, por decreto nacional, dispondrá la forma y requisitos de la rogación.

Calificación

Art. 23. — El registro examinará la legalidad de las formas de los documentos cuya registración se ruegue, ateniéndose a lo que resulte de los mismos y de los asientos registrales, sin afectar la calificación previa y declaraciones que en ejercicio de sus funciones competen al juez o al escribano interviniente.

Devoluciones

Art. 24. — El Registro ejercerá las funciones atribuidas en el artículo anterior, dentro del plazo de 30 días de recibidos los documentos en cuyo término deberá: a) Inscribirlos o anotarlos si no merecieran observación; b) Devolverlos al solicitante para que los rectifique o complete, en cuyo caso los inscribirá o anotará provisionalmente por el plazo de 120 días, contados desde la fecha de su presentación, renovables a petición fundada.

Recurso

Art. 25. — Ante la observación, el rogante o parte interesada podrá solicitar se rectifique la decisión. Si

ésta fuere mantenida por resolución fundada, o no se resolviese en el término de 30 días, el solicitante podrá promover directamente el recurso judicial. La aplicación de esta última disposición está sujeta al control de constitucionalidad que prevean las constituciones provinciales y por su orden el recurso del artículo 14 de la ley 48.

Anotación provisional

Art. 26. — Durante la sustanciación del procedimiento registral se mantendrá vigente la inscripción o anotación provisional, cualquiera fueren las instancias. Cuando transcurran más de 30 días de presentado un documento sin que el registro se expida en cuanto a inscribir u observar, se suspenderá desde ese trigésimo día el cómputo del término de la inscripción o anotación provisional que le pudiere corresponder, el cual se reanudará a partir que el documento registre salida.

Final recurso

Art. 27. — Agotadas las instancias judiciales previstas en los dos artículos precedentes de esta ley con resultado delegatorio, la inscripción o anotación provisional se extenderá por un plazo de 60 días contados desde la notificación del pronunciamiento.

Plazos de recursos

Art. 28. — El decreto reglamentario establecerá los plazos máximos dentro de los cuales deben interponerse y sustanciarse los recursos judiciales, así como los procedimientos para las observaciones y recursos.

Matriculación

Art. 29. — Los vehículos respecto de los cuales deben registrarse los documentos serán matriculados en el Registro correspondiente mediante el certificado de fábrica o importación o el acta notarial respectiva si el fabricante o importador no fueren habituales registrados. Para los automotores inscritos en los registros preexistentes se hará la matriculación trasladando los antecedentes de estos registros.

Folio

Art. 30. — La matriculación se efectuará destinando a cada automotor o acoplado un folio especial, con una característica invariable de ordenamiento consecutivo, que servirá para designarla.

Asiento de matriculación

Art. 31. — El asiento de matriculación se hará en un elemento único y se redactará en los respectivos casilleros o columnas sobre la base de breves notas que indicarán las características del vehículo. En la columna de titularidad de dominio se expresarán los datos personales del titular. Respecto de las sociedades o personas jurídicas se consignará su nombre o razón social, tipo, domicilio e inscripción en su caso. Constará la proporción de condominio, título de adquisición, clase, lugar y fecha de otorgamiento y funcionario autorizante o certificante. Se expresará además el número y fecha de presentación del documento al Registro. En forma similar se registrarán los gravámenes en la respectiva columna con constancia del monto correspondiente a

cada acreedor y sus levantamientos en la matrícula o folio. Se dejará constancia de los antecedentes registrales anteriores a la matriculación, sean de los registros preexistentes o de otras jurisdicciones. Los funcionarios encargados de la registración y su verificación firmarán cada asiento autorizándolo, los que serán cronológicos y sin espacios en cada columna.

Cambio de radicación

Art. 32. — El acta de cambio de radicación provocará la baja de la matrícula en el Registro de origen y su apertura en el de destino. Se notificará al Registro central.

CAPÍTULO IV

Tracto sucesivo. Prioridades

Tracto

Art. 33. — De los asientos existentes en cada folio deberá resultar un perfecto tracto o encadenamiento del titular de dominio con el anterior y de aquel con los derechos que se inscriban, así como de las cancelaciones, liberaciones o modificaciones, con su asiento correlativo.

Tracto abreviado

Art. 34. — Cuando se transfiera el dominio, constituyere gravamen por escritura pública y el antecedente dominial inmediato no estuviese aún registrado, ambos podrán registrarse simultáneamente presentándolas conjuntamente o bien por transcripción por el notario del o de los documentos, antecedentes o sus partes correspondientes en el último. El notario asume la obligación de todas las registraciones hasta la última.

Cómputo de prioridades

Art. 35. — Salvo pacto expreso de las partes y de lo establecido en los artículos 20 y 42, las prioridades resultarán de los asientos en los diarios.

CAPÍTULO V

Publicidad. Certificación e informe

Consultas

Art. 36. — El registro es público para quien tenga interés legítimo en conocer el estado jurídico de los bienes registrados. La forma y medios de consulta, se reglamentarán por decreto nacional.

Certificación

Art. 37. — La plenitud, limitación o restricción de los derechos inscritos y la libertad de disposición, se acreditarán en relación a terceros por los asientos registrales y sus certificaciones.

Título a la vista

Art. 38. — Los escribanos u otros funcionarios públicos deberán tener a la vista el último título correspondiente inscrito, cuando autoricen o certifiquen documentos de transmisión, constitución, modificación o cesión de derechos reales.

Certificación para acto notarial

Art. 39. — Los escribanos deberán tener a la vista certificación sobre inhibiciones conforme el artículo 43 y certificación con reserva de prioridad expedido para ese acto por el Registro, para autorizar escrituras traslativas de dominio o de constitución o cesión de hipotecas u otros derechos reales. Los documentos que se otorguen consignarán el número, fecha y constancias de dichas certificaciones. Esta será solicitada para determinada operación y conforme a los antecedentes inscriptos, ante el notario que se indicará en la solicitud, pudiendo ser utilizado sólo por este u otro autorizante del mismo Registro, o el que el solicitante hubiere indicado en la solicitud. La infracción a esta norma conlleva la inaplicabilidad de la reserva de prioridad.

Plazo de validez de certificación

Art. 40. — El plazo de validez de la certificación comenzará a contarse desde la hora cero del día de la presentación de la solicitud. Durará 15 días para los escribanos de la misma jurisdicción, sean de Capital Federal o cualquiera de las provincias o del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Cuando el escribano sea de distinta demarcación que la del Registro, ese plazo se extiende a 30 días. Por decreto nacional se reglamentará la forma de solicitar y despachar estas certificaciones.

Error de certificación

Art. 41. — La omisión en certificar un embargo u otra medida, que induce a error al adquirente o acreedor de buena fe, no obstará a la inscripción del título instrumentado en base a él. A dicho título no podrá oponerse el gravamen omitido. De ello, el Registro dejará constancia en el folio del respectivo bien. No serán de aplicación en estos casos los artículos 3.270 y 3.271 del Código Civil.

Asiento de certificación

Art. 42. — La expedición de la certificación solicitada por notario, se asentará en la matrícula. Mientras dure su vigencia y por 30 días más, se informará de su existencia en otras certificaciones que se expidieren. El asiento de expedición de certificación, produce efectos de prioridad y anotación preventiva a favor del acto, siempre que éste se otorgue y presente a registrar en los plazos indicados.

Inhibiciones, etcétera

Art. 43. — En cuanto a la inhibición general para disponer de bienes, a la cesión de derechos hereditarios y la limitación o revocación de mandatos hasta tanto sea creado un registro nacional de inhibiciones, se estará a la certificación que expida el respectivo registro inmobiliario y a la declaración, que relativa a éstos haga el notario en la escritura que autorice.

Informes

Art. 44. — Además de la certificación hasta aquí citada, el Registro expedirá informes y copias autenticadas del folio respectivo.

Plancha de inscripción

Art. 45. — El Registro pondrá nota firmada por funcionario autorizado en los documentos que registre, dejando en el documento respectivo, constancia de su registración.

Prueba

Art. 46. — El asiento registral servirá como prueba de la existencia de la escritura pública que lo originara, en los casos a que se refiere el artículo 1.011 del Código Civil.

CAPÍTULO VI

Registraciones preventivas, provisionales o aclaratorias Condicionales, etcétera

Art. 47. — El carácter de preventiva, provisional, de sujeta a condición suspensiva, limitativo o resolutoria, de aclaratoria o modificatoria, se hará constar en el respectivo asiento, si de la propia medida no surgiere su naturaleza.

CAPÍTULO VII

*Rectificación del asiento**Inexactitud*

Art. 48. — Se entiende por inexactitud del Registro todo desacuerdo que, en orden a los documentos susceptibles de inscripción, exista entre lo registrado y la realidad jurídica extrarregistral. El asiento registral se rectificará a solicitud de parte, presentando el documento que originó el asiento, o bien escritura o resolución judicial aclaratoria o rectificatoria según corresponda. El director podrá ordenar rectificaciones de oficio, dejando constancia de los elementos justificativos.

Cancelaciones

Art. 49. — Las inscripciones o anotaciones se cancelarán:

- a) Por escritura o sentencia que declare extinguido o cancelado el derecho;
- b) Las de dominio por registración de su transferencia;
- c) Por confusión, cuando lo solicite el titular de dominio;
- d) Los de usufructo vitalicio por presentación del certificado de defunción del usufructuario;
- e) Todas las registraciones, cuando se increbe la "baja" del automotor. La cancelación tendrá efecto suspensivo hasta tanto se cancelen o caduquen los gravámenes.

Caducidades

Art. 50. — Caducan de pleno derecho, sin necesidad de solicitud alguna, por el solo transcurso del tiempo:

- a) A los cinco años, las registraciones de medidas cautelares;
- b) A los siete años, de registradas, las hipotecas.

CAPÍTULO IX

*Ambito y dirección del Registro**Organización*

Art. 51. — La organización y funcionamiento de los registros a que se refiere esta ley se establecerán por decreto nacional y por resoluciones generales del director nacional del Registro, que deberá ser abogado o escribano.

Dirección

Art. 52. — Cada registro seccional será dirigido por un abogado o escribano, asesorado por uno o más relatores profesionales de igual título.

CAPÍTULO X

*Organización de los registros**Guarda*

Art. 53. — La guarda y conservación de la documentación del Registro y la que ingrese, estarán a cargo del director seccional y de los funcionarios que tengan acceso y manejo de los mismos. Deberán tomar todas las medidas y recaudos que aseguren la conservación sin deterioros ni adulteraciones y en su caso la reconstrucción. Los registros conservarán por el tiempo que indique el decreto reglamentario original o copia certificada de los documentos privados inscritos y las rogatorias de los demás, todas las que ordenarán por numeración de su presentación.

Diarios

Art. 54. — En cada registro, se llevará un ordenamiento cronológico, donde se anotará la presentación de los documentos. La salida de los mismos se relacionará en el asiento de presentación o su copia. A los fines precedentes, se llevarán los siguientes tres diarios:

- a) De documentos a registrar;
- b) De certificaciones con reserva de prioridad;
- c) De informes. La respectiva hoja será cerrada diariamente con acta firmada por funcionario autorizado.

Indices

Art. 55. — Cada registro seccional llevará índices que remitan al número de matrícula:

- a) De titulares de dominio ordenadas por orden alfabético;
- b) De marca, año, modelo y número de motor sucesivamente;
- c) De placa o chapa;
- d) De número y fecha de documentos que ingresan sobre una matrícula determinada, clasificadas por matrícula;
- e) De fabricantes y concesionarios registrados;
- f) De personas inhabilitadas para conducir.

Indice

Art. 56. — El registro central de Capital Federal llevará un duplicado de los índices de los puntos b), c),

e) y f) del artículo anterior, por todo el país, al que los respectivos registros seccionales notificarán todas las altas y bajas de matrículas de sus respectivos registros. Este registro denunciará dentro de las 48 horas toda irregularidad que localizara, como doble matriculación de un mismo automotor, desarme irregular, etcétera.

Conservación

Art. 57. — La documentación confeccionada en el Registro no podrá ser retirada del mismo, salvo para su decomiso, cuando corresponda.

Inspectores

Art. 58. — Los inspectores de los registros podrán realizar confrontaciones de documentación de cualquier automotor, debiendo, a su requerimiento, ser auxiliados por la fuerza pública.

Convenio

Art. 59. — Autorízase al Registro de Automotores a concretar convenios similares a la ley 17.050 y análogas provinciales.

TÍTULO IV

Prevención de robo y pérdida

Art. 59 bis. — El propietario a quien fuere sustraído un automotor u otro vehículo registrable, o parte importante del mismo, deberá hacer dentro de las 72 horas la denuncia al Registro de la Propiedad Automotor en el que su dominio estuviere registrado. Quien tuviere en su poder un automotor ajeno o parte del mismo sin consentimiento del propietario, deberá denunciarlo al registro en que estuviere registrado el dominio o la central, bajo pena de incurrir en delito de depositario infiel. Los funcionarios policiales y municipales que supieren de vehículos robados, hurtados o abandonados, tendrán igual obligación y responsabilidad.

TÍTULO V

*Disposiciones generales**Trabas administrativas y fiscales*

Art. 60. — Las disposiciones administrativas o tributarias ajenas al Registro, no impedirán la inmediata registración definitiva de escrituras y sentencias relativas a automotores.

Plazos

Art. 61. — Todos los plazos de esta ley se computan por días corridos, con la excepción del artículo 40.

Vigencia

Art. 62. — Esta ley es complementaria del Código Civil. Entrará en vigencia dentro de los 180 días de su promulgación. A partir de ese momento quedarán derogadas o modificadas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan, en modo especial al decreto ley 6.582/58 y sus complementarios o modificatorios.

Art. 63. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Norma Allegrone de Fonte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El alto valor adquirido por los automotores (*ex res vilis*) y la necesidad de su abandono transitorio en la vía pública, determinó que ya en 1958 (decreto ley 6.582 ratificado por ley 14.467) se organizara un Registro Nacional del Automotor (apendicular del Registro de Créditos Prendarios), cuyo principal y casi único objetivo fue el de combatir el robo de estos vehículos que había proliferado. Además de su rol de inscriptor propiamente dicho el registro se constituyó en autoridad de aplicación para las normas reguladoras de la enajenación de estos bienes muebles que en materia creditoria continuaron sometidos al régimen de la prenda sin desplazamiento (ley 12.992).

Por el transcurso del tiempo el decreto ley 6.582/58 necesitó numerosas modificaciones, no siempre orgánicas. En la última de ellas (mensaje de la ley 22.977) se reconoce la necesidad de efectuar "su inmediata corrección" y la "no concordancia plena entre las constancias registrales y la realidad, como consecuencia de la falta de inscripción de un número considerable de las transferencias que se celebran".

Estamos convencidos de que corresponde abandonar cuanto antes la sistemática vigente (ley 22.977 y sus antecesoras) para su reemplazo por normas que se basen en la valiosa experiencia argentina en materia de registración inmobiliaria (que sirve de modelo dentro del derecho comparado) y los modernos conceptos sobre el derecho documental.

Por ello en el presente proyecto se han seguido los lineamientos de la ley nacional de registros inmobiliarios (17.801), con la variante de que el instrumento privado con "la firma de sus otorgantes... certificada por escribano público, juez de paz o funcionario competente" (artículo 3º ley citada), no constituya una excepción, ya que se lo puede utilizar con la frecuencia con que se lo hace actualmente (artículo 7º del proyecto).

Se distingue también, en lo que atañe al principio de prioridad, que sólo en el caso de la escritura pública autenticidad del artículo 1.005 Código Civil) podrá incarse la retroprioridad y su reserva (artículos 5º y 25 la ley 17.801, y artículo 20 del anteproyecto), vale decir que ya no se nivela hacia abajo (como lo hace decreto ley 6.582/58) sino que se discrimina entre respectivas calidades instrumentales (artículos 975, 976 y 977 del Código Civil), que los otorgantes pueden declarar. De esta manera el Registro de Automotores declarativo para la escritura pública y seguirá siendo constitutivo para el instrumento privado.

Únicamente se exige la escritura pública cuando no medie la doble ejemplaridad (artículo 1.021 Código Civil), o sea en los casos en que se formula una declaración unilateral de voluntad (supuestos no contractuales de los artículos 4º, 10 y 11 del anteproyecto), os que la fecha cierta *ab initio* y la autenticidad oriaria son factores esenciales y no de simple convenien-

incorpora en nuestra propuesta el instituto de la prenda mobiliaria (o mercantil: artículo 12) y también este supuesto se admite el instrumento bajo firmas privadas, siempre que estén certificadas para que el ins-

trumento que nace inauténtico se transforme en autenticado, como ocurre en el caso de la hipoteca naval (artículo 501, ley 20.094) y la de aeronaves (artículo 49, ley 17.284). Regirán supletoriamente las normas compatibles del Código Civil en materia hipotecaria, con lo que se respeta el principio de que lo accesorio, que es la hipoteca, debe seguir la suerte de lo principal, que es el dominio, aplicado por nuestra legislación inmobiliaria al crearse los registros dominiales (que son cien años posteriores a los primitivos oficios de hipoteca que existía en la época colonial) y de cuyo criterio racional y lógico se apartó inexplicablemente el Registro de Automotores.

La prenda agraria (ley 9.644) y su perfeccionadora, la prenda industrial (ley 12.962, ratificatoria del decreto ley 15.348/46) deben reservarse para los bienes que no tienen inscripción dominial, pero en cuanto la obtengan (caso de los automotores) es mejor aplicar la hipoteca mobiliaria, que no tiene limitaciones en cuanto a quienes pueden ser acreedores, a la constitución de ulteriores gravámenes, ni a la transferibilidad del objeto prendado (artículos 5º, 7º y 9º, ley 12.962).

Como la gran mayoría de las transferencias de vehículos usados (alrededor del 90 %) se formaliza a través de agencieros, que no compran para sí sino para revender, hemos incorporado la figura del fideicomiso, siguiendo las recomendaciones de la XXIV Jornada Notarial Bonaerense (Necochea, 1981), con lo cual se combate la interrupción del tracto sucesivo en la cadena de enajenaciones (artículo 13, anteproyecto).

Se han tomado algunas disposiciones del Código Civil español (artículo 1.462) y del de Puerto Rico (artículo 1.351) sobre la *traditio chartae* o presunción escrituraria de que se ha producido la entrega de la cosa si los otorgantes no disponen lo contrario, o si los terceros no demuestran la simulación del acto (artículo 8º anteproyecto), solucionándose así interpretaciones jurisprudenciales encontradas sobre la responsabilidad resarcitoria de quien sea el verdadero propietario del vehículo con el cual se ocasione un daño.

Ya que el automotor ha dejado de ser un bien sunuario para convertirse —casi siempre— en un elemento de trabajo, hemos previsto la posibilidad (en el artículo 14) de constituir sobre el mismo el instituto de bien de familia, tal como lo hace para la vivienda el articulado pertinente de la ley 14.394.

Queremos destacar que para la elaboración de este proyecto hemos tenido en cuenta trabajos realizados por prestigiosas figuras del Consejo Federal del Notariado Argentino.

Por todo lo expuesto, solicitamos a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de ley.

Norma Allegrone de Fonte.

—A la Comisión de Legislación General.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Dispónese otorgar a la Escuela N° 1-238 Paula Albarracín de Sarmiento, de Luján de Cuyo, provincia de Mendoza, la suma de ocho mil aus-

trales (A 8.000), destinados a la construcción de una escalera externa para acceder a la planta superior.

Art. 2º — La suma consignada en el artículo 1º, que será actualizada según el índice de costo de vida —precios al consumidor— que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos, hasta la fecha de su efectivo pago, se imputará a la cuenta de "Rentas generales".

Art. 3º — Las autoridades de la Escuela Nº 1-238 deberán rendir cuenta de los gastos efectuados ante el organismo liquidante.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio Cassia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Nº 1-238 Paula Albarracín de Sarmiento, de Luján de Cuyo, provincia de Mendoza, viene gestionando desde hace tiempo a través de sus autoridades la construcción de una escalera externa.

Dicha construcción encuentra fundamento en que, al tratarse de una zona sísmica, los accesos deben contar con la mayor seguridad para los pequeños educandos que toman clases en el piso superior.

Por ende, interpreto que el objetivo es de por sí factible, siendo su presupuesto una verdadera inversión en bien de la comunidad escolar y no un gasto, hecho por el que solicito un tratamiento favorable de esta Honorable Cámara.

Antonio Cassia.

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

61

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1 — Créase una comisión bicameral integrada por seis diputados y tres senadores nacionales que en el término de ciento veinte días, prepare un proyecto de ley que regule, apruebe y controle los planes de investigación y experimentación que involucre a seres humanos, en todo el territorio nacional.

Art. 2º — Ningún experimento de este tipo podrá efectuarse, ni proseguirse sin la autorización de la Secretaría de Ciencia y Tecnología y del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 3º — La comisión designará un comité multidisciplinario de expertos para que la asesore en los aspectos tecnológicos y científicos en las diversas áreas posibles de experimentación.

Art. 4º — Mientras el país no cuente con una ley de investigación y experimentación que preserve los elementales derechos de la vida humana, la Secretaría de Ciencia y Tecnología llevará un registro de las investigaciones en trámite.

Art. 5º — Las transgresiones a estas disposiciones deberán ser penadas por una legislación que contemple este nuevo tipo de delitos, y que la propia comisión deberá determinar y proponer.

Art. 6º — La Secretaría de Ciencia y Tecnología comunicará al Congreso de la Nación las autorizaciones de los actuales proyectos en experimentación y los resultados de los mismos.

Art. 7º — La comisión controlará el seguimiento médico de las cuatro personas involucradas en el experimento llevado a cabo en la ciudad de Azul y de sus familiares.

Art. 8º — Reclamará, el Poder Ejecutivo nacional, la indemnización al país o países a los cuales pertenezcan los organismos responsables por el avasallamiento de la soberanía, entrada clandestina del nuevo virus recombinante y evasión de los controles sanitarios.

El Poder Ejecutivo nacional, asimismo, indemnizará al personal afectado que participara, por decisión del Cepanzo en la investigación clandestina.

Art. 9º — La comisión bicameral planteará la denuncia del convenio que permite el funcionamiento del Cepanzo, subsidiaria de la OPS y de la OMS, cuyas normas han sido violadas, la caducidad de los subsidios que recibe del gobierno argentino y el traspaso de sus instalaciones y bienes a la Secretaría de Agricultura y Ganadería y verificará:

- a) El sacrificio de las vacas utilizadas en la experimentación; y
- b) La revisión y control de los contratos que vinculan al Estado argentino con la OPS por los que se aportan u\$s 1.500.000 anuales.

Art. 10. — La comisión bicameral, asimismo, verificará y pedirá explicaciones por el voto argentino dado en favor de un nuevo mandato de cuatro años al actual director de OPS, siendo esa autoridad quien formó el acuerdo con el Instituto Wister de Filadelfia —OPS— Cepanzo para experimentarlo en el campo de Azul y si el voto favorable fue autorizado con posterioridad a la denuncia de las irregularidades en estudio.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José P. Aramburu.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El mundo asiste a una explosión tecnológica que es imperioso conducir y ordenar.

Fundamentalmente la evolución tecnológica no solamente va a modificar las relaciones sociales entre pueblos y naciones, sino que va a reformular la economía, las finanzas y los métodos de producción.

Estos cambios en el campo tecnológico son en alguna forma inmanejables si no se realizan en el marco de un estricto control sanitario, biológico, geográfico y de preservación del equilibrio humano ambiental.

Cuando la investigación experimental se hace en el campo de la bioingeniería, los peligros para los países dependientes, de inserción tecnológica reducida, pueden alcanzar características de catástrofe.

En la carrera tecnológica por alcanzar metas que pueden ser razonablemente compartidas por investigadores, las empresas, subordinando principios éticos, morales y humanos, transforman a las naciones que no se

defienden de esta agresión tecnológica en enormes masas geográficas y humanas de experimentación sin ningún resguardo. El hombre pasa a ser un enorme cobayo descartable. Esto es lo que ha acontecido en el caso de las experiencias propiciadas por el Instituto Wister de Filadelfia, Estados Unidos de América, traídas al país por su director, el doctor Koprowsky, con un protocolo para ser desarrollado en la granja experimental que el Centro Panamericano de Zoonosis (Cepan) posee en Azul, provincia de Buenos Aires. El experimento fue financiado por la fundación Rockefeller y el laboratorio Rhone-Merriex de Francia, que sería el beneficiario con fines comerciales de los resultados que se obtuvieran.

Este ensayo de campo semiclandestino utiliza un recombinante genético del virus vaccina (viruela) con un gen de una glicoproteína de la superficie del virus de la rabia para producir una nueva vacuna.

La prueba se realizó inoculando la vacuna recombinante a veinte vacas con las que están en contacto cuatro (4) personas contratadas al efecto. Estas personas quedan contaminadas sin saberlo y pueden correr riesgos impredecibles.

La granja carece de condiciones de seguridad y aislamiento para que perros, gatos, ratas y otros animales domésticos puedan contaminarse y diseminar el virus.

Este tipo de investigaciones no han logrado acuerdos para su manejo en Europa y Estados Unidos de América y esta es la razón por la que se pretende realizarlas clandestinamente en los países periféricos, donde se experimentan también medicamentos plaguicidas, pesticidas, y herbicidas prohibidos en los países desarrollados.

De ninguna manera este rechazo a las experiencias realizadas en Azul, tiene el propósito de oponerse a los avances científicos que la ingeniería genética y los virus recombinantes pueden representar para el género humano.

Pero deben ser cumplimentados con todos los recaudos de seguridad y de control por parte de las autoridades sanitarias, y de la comunidad científica especializada.

Por un afán comercialista, no se pueden quemar etapas que llevan tiempo y cuantiosos recursos a costa de la vida y de la contaminación de países que son considerados simples objetos experimentales, avasallando las más elementales normas de soberanía, de ética y de seguridad.

José P. Aramburu.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Ciencia y Tecnología.

62

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CREACION DEL SERVICIO GEOLOGICO NACIONAL

Artículo 1º — Créase el Servicio Geológico Nacional (SGN) que tendrá por misión entender en todos los aspectos concernientes con la actividad geológica y la evaluación de los recursos geológicos en el país, y que brindará en calidad de fomento, promoción y aplicación directa, el servicio público en su área de competencia

a los entes estatales y/o privados que lo requieran; dependerá de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Nación.

Art. 2º — Entender en la programación y ejecución de estudios y proyectos conducentes al conocimiento geológico del país, coordinando su acción con los organismos del gobierno nacional, provinciales y municipales que integren su consejo directivo y todo otro organismo que requiera sus servicios.

Art. 3º — Dirigir, proyectar, coordinar y realizar estudios geológicos referidos a la ejecución de la carta geológico-económica y cartas conexas como: hidrogeología, geotécnica, metalogenética, rocas industriales, geotécnica, riesgos geológicos, geomorfológica, formaciones superficiales y vertederos de residuos sólidos y efluentes; elaborar información geológica y adaptar a los fines de los mapas continentales según normas internacionales.

Art. 4º — Entender en la realización de estudios mineralógicos, petrológicos, paleontológicos, sedimentológicos, químicos, rayos X, fotogeológicos, estratigráficos, metalogenéticos y otros.

Art. 5º — Efectuar la tarea de prospección, exploración y evaluación de recursos minerales metalíferos, no metalíferos, rocas de aplicación y recursos geotérmicos (registrar descubrimientos de minas a su nombre hasta la etapa de prefactibilidad del yacimiento).

Art. 6º — Realizar labores y perforaciones necesarias para determinar la existencia y características de aguas subterráneas y aconsejar sobre el régimen más adecuado para su explotación racional.

Art. 7º — Entender en lo concerniente a estudios, investigaciones y trabajos geotécnicos aplicados a: fundaciones, caminos, suelos, vías férreas, deslizamientos de rocas, estabilidad de pendientes y riesgos sismotécnicos.

Art. 8º — Entender en lo concerniente a los problemas de geología ambiental (riesgo geológico: inundaciones, aluviones, remoción en masa, etcétera).

Art. 9º — Dirigir los planes y desarrollar programas para los levantamientos topográficos convencionales y aerofotogramétricos del país coordinando su acción con los demás organismos del Estado y particulares que efectúen tareas similares.

Art. 10. — Intervenir en congresos y convenciones nacionales e internacionales de la especialidad, y en aquellos relacionados con la ejecución de los mapas geológicos convencionales y especiales a escala continental.

Art. 11. — Intervenir en reuniones relacionadas con la conducción y organización de los servicios geológicos de otros países, participando del Comité Consultivo de Directores de Servicios Geológicos de Latinoamérica.

Art. 12. — Realizar la difusión de los estudios y trabajos que se efectúen mediante la edición de publicaciones, instalación de museos, organización de exposiciones, y otros medios idóneos tendientes a divulgar el conocimiento y las posibilidades económicas del suelo y del subsuelo del país.

Art. 13. — Mantener una biblioteca pública de interés específico y acrecentar el acervo e intercambio bibliográfico y científico con instituciones del país y del extranjero.

Art. 14. — Propiciar la formación y perfeccionamiento de profesionales, técnicos y operarios de las distintas especialidades del quehacer geológico.

Art. 15. — Representar al Estado nacional ante las instituciones científico-técnicas del extranjero en las materias de su competencia.

Art. 16. — Centralizar en un banco de datos toda la información geológica existente en el país, a nivel nacional, provincial y privado, y facilitar este servicio a las instituciones de igual carácter que lo requieran.

Art. 17. — Coordinar a nivel nacional y participar a nivel provincial en el desarrollo de estudios y proyectos geológicos, procurando evitar la duplicación de tareas.

Art. 18. — Asesorar al Estado nacional en cuestiones atinentes a problemas de soberanía nacional.

Art. 19. — Comuníquese al Poder Ejecutivo

José P. Aramburu.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Un país que decida firmemente emanciparse hacia una propuesta de desarrollo de sus recursos naturales, no puede prescindir del conocimiento de sus recursos geológicos, parte integrante de los mismos.

El conocimiento técnico-científico debe encararse con unidad de criterio sobre la base de dar cumplimiento a un servicio público insustituible dentro del Estado nacional.

La experiencia acumulada en los países de mayor desarrollo demuestra que la actividad geológica está ligada a los requerimientos básicos de su política nacional e internacional.

La proliferación de organismos o institutos que tratan el tema en forma dispersa no hace más que aumentar la ineficiencia del sistema, debiéndose procurar la utilización racional de los recursos humanos y económicos.

Es insostenible que un país no se conozca a sí mismo en todos sus espacios, involucrando en los mismos a los geopolíticos, que finalmente por descuido atentan incluso contra los intereses vitales de la Nación en relación a su defensa nacional.

Dentro de los intereses vitales se encuadra el conocimiento de sus valores, bienes, principios y cultura, siendo el bien más preciado de una nación su territorio soberano.

Dentro del marco regional latinoamericano contra un servicio autónomo y con capacidad real de ejecución, permitirá relacionarse con países que deberán recorrer un camino común. Los recursos geológicos en un territorio como el nuestro, puesto a disposición de la sociedad que en él se integra, propenderá al mejoramiento de la economía nacional y la consecuente elevación de la calidad de vida de sus habitantes.

Las experiencias pasadas y presentes demuestran que gran parte de la infraestructura caminera y de obras en general es afectada en forma desmedida por la falta de una acción reguladora en los aspectos geológicos básicos al carecer la nación del instrumento de ejecución de las tareas de cateo geográfico en sus diversas modalidades.

No es posible continuar arriesgando puentes, alcantarillas, viaductos, caminos y otras vías de comunicación en las áreas más densamente pobladas sin abordar con seriedad la geología de llanuras.

Del mismo modo desconocer la dinámica de zonas aluvionales sólo servirá para condenar al atraso a regiones de alta significación en la consolidación de núcleos poblados con posibilidad de proyectarse por su propio peso a países limítrofes.

Es hoy difícil explicar por qué el territorio nacional no cuenta aún con su "mapa de riesgos" para la correcta planificación urbana y más aún, es imposible de sostener que las grandes ciudades no se desarrollan de acuerdo al cateo geotécnico de uso en las grandes urbes de nuestro mundo.

Por todo esto que se relaciona a actividades de orden social o económico, dentro de las que se incluyen, hay numerosas consecuencias de la interrelación de la geología y el medio, es que tenemos sectores productivos conexos que necesitan de bases para su mejor aprovechamiento en áreas tales como: obras hidráulicas, comunicaciones, redes viales, acueductos, petróleo, gas, energía nuclear, producción agropecuaria, explotaciones mineras energéticas y no energéticas, preservación del medio ambiente, conservación del suelo, provisión de agua subterránea, planificación urbana, etcétera.

Sería ocioso seguir enumerando justificaciones técnicas para un hecho natural: es el hombre el que debe vivir en nuestro planeta y es la geología la herramienta que le sirve para conocer el medio donde se desarrolla.

El servicio que se propone deberá tener autonomía en su gestión, capacidad real de ejecución, no ser una estructura rígida incapaz de incorporar los requerimientos de los usuarios, interrelacionarse dinámicamente con el medio y estar dispuesto a generar una tecnología capaz de ser aplicada en un país de nuestras características, a la vez que no incurrirá en una nueva demanda de fondos, pues el país gasta en forma irracional y hoy lo que se haría en este sentido es racionalizar los gastos mediante una coordinación que se realizará a nivel de los componentes de su consejo directivo.

José P. Aramburu.

—A las comisiones de Ciencia y Tecnología, de Minería, de Obras Públicas, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Educación —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

63

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Prorrógase el plazo de vigencia de la ley 23.497 hasta el 31 de diciembre de 1989.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley de facto 22.916 estableció dos gravámenes extraordinarios uno del 2 % de los intereses de las im-

posiciones a plazo fijo y otro adicional del 2 % al gravamen de emergencia a los de los premios de sorteos y concursos deportivos, para solucionar los problemas ocasionados por las inundaciones de 1983 en Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Formosa, Misiones y Santa Fe.

Posteriormente por medio de la ley 23.284 se prorrogó su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1986 y se le introdujo una modificación al primer párrafo de su artículo 4º por la que se destinaba el 45 % de las erogaciones de carácter extraordinario, a la reparación y reconstrucción de los bienes afectados por el sismo acaecido en Mendoza el 26 de enero de 1985.

Con posterioridad se sancionó la ley 23.497 que restableció la vigencia de la ley 22.916 modificada por la ley 23.284 hasta el 31 de diciembre de 1988.

Las razones que fundamentaron esta prórroga continúan vigentes.

Por ello consideramos necesario prorrogar nuevamente su vigencia hasta diciembre de 1989.

José L. Manzano.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

64

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agrégase al artículo 6º de la ley 2.372 (Código de Procedimientos en lo Criminal para la Justicia Federal y Ordinaria de la Capital Federal) el siguiente texto:

Durante los días inhábiles los jueces con sus secretarios atenderán únicamente aquellos asuntos que no admitan demora o cuya dilación hasta el primer día hábil entraña el peligro de un daño irreparable o afecte gravemente algún derecho o garantía fundamental de las personas. Para este fin la Cámara de Apelaciones en lo Federal, la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal y la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico establecerán con fuerza obligatoria para los jueces de sus respectivas jurisdicciones, un régimen de turnos especiales, dejando establecidos los lugares y horarios en los cuales, durante los días inhábiles, podrán concurrir los interesados.

Art. 2º — Agrégase al artículo 118 de la ley 22.383 (reformas al Código de Procedimientos en lo Criminal) el siguiente texto:

Inciso 7º — Durante los días inhábiles los fiscales atenderán únicamente aquellos asuntos relacionados con eximiciones de prisión, excarcelaciones y hábeas corpus. Para este fin, las respectivas cámaras de apelaciones procederán de acuerdo a lo prescrito para los jueces en el artículo 6º agregado por esta ley.

Art. 3º — Agrégase al artículo 11 del decreto ley 1.285 (4 de febrero de 1958; organización de la justicia nacional) el siguiente texto:

Los jueces de primera instancia que ejerzan la jurisdicción criminal concurrirán a su despacho en días

inhábiles durante el horario y en las oportunidades que toque por turno, de acuerdo a la reglamentación que dictarán las respectivas cámaras de apelaciones.

Los jueces federales del interior con asiento donde exista un solo juzgado, no tendrán obligación de concurrir a su despacho en días inhábiles, pero las respectivas cámaras de apelaciones dispondrán el modo en que los interesados puedan concurrir a ellos en los casos de los artículos 6º y 380 del Código de Procedimientos en lo Criminal para su jurisdicción. Idéntico régimen se aplicará para los procuradores fiscales.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Floro E. Bogado. — Carlos F. Ruckauf. — Ramón F. Giménez. — Oscar L. Fappiano. — Héctor H. Dalmau.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Respetuosos de la libertad y del principio de inocencia que consagra nuestra Constitución Nacional, entendemos que la justicia que llega tarde ya no es justicia.

Nadie debe permanecer detenido ni un minuto más de lo que en derecho le corresponde puesto que de lo contrario, a más de padecer la ilegítima situación, se va generando en el pueblo la lógica desconfianza en sus autoridades y más precisamente en sus jueces. Ello es grave desde todo punto de vista.

Por ello, en aras al respeto que merece la seguridad y la libertad de las personas, dos valores fundamentales de la vida humana, es que hemos creído conveniente que la justicia en lo federal y la nacional en lo criminal y correccional, atiendan situaciones urgentes durante el transcurso de feriados y de fines de semana. Ello debe compadecerse con nuestra creencia que la justicia es un servicio público y por lo tanto, al menos en sus aspectos más delicados, no debe cesar de funcionar. Obviamente, si durante estos días continúan con su labor los transportes, los hospitales, etcétera, con mucha más razón deben continuar en funciones los tribunales que tienen competencia para decidir acerca de la libertad de los habitantes del Estado.

En la práctica, cuando un juez está de turno con un circuito de seccionales o dependencias policiales, las consultas se evacúan telefónicamente a través de los secretarios del tribunal y muy excepcionalmente del juez.

Pero también es cierto que por ser precisamente feriados y sábados y domingos, magistrados y funcionarios no permanecen en sus hogares y los preventores policiales muchas veces no tienen a quien consultar aspectos urgentes que se suscitan en los sumarios en los que intervienen. Y por estas razones o porque muchas veces los teléfonos no funcionan, otra realidad de este país, se perjudica al detenido que, de no ser por las razones apuntadas, podría haber recuperado su libertad a los pocos momentos de su detención. Sin embargo, la realidad nos impone algo muy diferente; el individuo habrá de permanecer detenido todo el fin de semana en la dependencia policial que lo detuvo y hasta que no se eleve el sumario ante el juez, no podrá pedir su libertad y obviamente va de suyo que tampoco podrá recuperarla, con lo que muchas veces se prolonga esta situación hasta por ocho o más días, para luego de ser

indagado recuperar su libertad por falta de mérito (artículo 6º, del C.P.C.) o por excarcelación (artículo 379 del C.P.C.).

Esta irritante realidad no se compadece con el respeto debido al ser humano como tal.

Entendemos que lo proyectado paliará estas situaciones de inseguridad que padecen en la actualidad muchas personas.

Propiciamos que tanto en feriados como en sábados y domingos exista un tribunal completo con juez, secretario fiscal y empleados para atender excarcelaciones, eximiciones de prisión, hábeas corpus, libertad por falta de mérito, entrega de cadáveres, etcétera, que puedan requerirse, obviamente en casos de detenciones producidas en días hábiles, en días feriados o el día viernes pasadas las 13 y 30 horas, en que los tribunales culminan sus horarios oficiales.

El personal policial que proceda a la detención de una persona que pueda obtener su libertad conforme a la ley de excarcelación, lo comunicará de inmediato al magistrado de turno especial de feriados y fines de semana a su despacho en forma telefónica y vía télex urgente y el juez decidirá lo que corresponda. El detenido podrá solicitar su libertad por sí o por intermedio de su letrado, pudiéndose presentar la excarcelación en la sala de público despacho del magistrado de turno.

Un antecedente reciente lo constituye la acordada de la Cámara Federal aparecida en mayo de 1984 que dispone que habrá una secretaría que funcionará en estos días de 9 a 12 horas con la presencia del secretario y con asistencia de un empleado al menos, quien se comunicará con el juez para informes de detenidos en dependencias policiales o de seguridad, entrega de bienes urgentes, hábeas corpus, cadáveres, etcétera.

Pero no alcanza a satisfacer los problemas expuestos en estos fundamentos, esta acordada de la Cámara Federal toda vez que de su normativa no parece desprenderse que se decida sobre la libertad de la persona; el secretario *per se* no puede hacerlo y recordamos que el juez no está en el tribunal por cuanto la acordada no lo exige y que el funcionario antes citado solamente se limita a proporcionar información acerca de los detenidos.

El magistrado de turno especial habrá de resolver pedidos de excarcelación, eximición de prisión, libertad por falta de mérito, hábeas corpus, entrega de cadáveres a los deudos de la persona fallecida en sumarios instruidos por muerte u homicidios, etcétera.

La habilitación de esos días y horas para un tribunal completo y referidos a asuntos que no admiten dilación o que la misma entraña el peligro de un daño irreparable o afecte gravemente un derecho o garantía fundamental de los ciudadanos, logrará una decisión inmediata que determine la situación del detenido sin necesidad que ésta se prolongue en el tiempo por razones de métodos o criterios sumamente perjudiciales.

El presente proyecto de ley ha sido elaborado con la colaboración del doctor Ricardo Levene (nieto).

Floro E. Bogado. — Carlos F. Ruckauf. — Ramón F. Giménez. — Oscar L. Fappiano. — Héctor H. Dalmau.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Justicia.

65

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY DE LUCHA CONTRA LA DIABETES

Artículo 1º — La diabetes no será causal de impedimento para el ingreso laboral de cualquier naturaleza, tanto en el ámbito público como privado, salvo una incapacidad física que lo inhabilite para el desempeño de tareas específicas, que la reglamentación establecerá.

Art. 2º — El Ministerio de Salud y Acción Social dispondrá la constitución de juntas médicas especializadas para determinar las circunstancias de incapacidad específica del artículo anterior, así como para determinar incapacidades parciales o totales, transitorias o definitivas, que encuadren al d'abético en las leyes previsionales vigentes.

Art. 3º — El Ministerio de Salud y Acción Social dispondrá, a través de las áreas pertinentes, la creación de un organismo de promoción y prevención de dicha patología y las formas de atenuar sus efectos, mediante acciones de educación, coberturas especiales, tanto de medios terapéuticos como diagnósticos, de acuerdo a la reglamentación.

Art. 4º — El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá promover, dentro de los 180 días de promulgada la presente ley, un régimen especial de cobertura previsional.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Cáceres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La diabetes sacarina constituye un problema mundial de salud que afecta a las sociedades humanas sin que importen sus condiciones de desarrollo.

Existen por lo menos 30 millones de diabéticos en el mundo y el número de nuevos casos que se dan a conocer aumenta rápidamente a medida que asciende el promedio de vida del hombre, cambia su manera de vivir y mejora la detección de esta enfermedad.

La observación y las investigaciones han demostrado que la diabetes se puede establecer como estado patológico por muchos caminos. Una vez que esto ha sucedido, las influencias ambientales y la constitución genética actúan conjuntamente, determinando la evolución y las complicaciones de la enfermedad. A medida que se conoce más la naturaleza de los mecanismos de susceptibilidad y se identifican mejor los factores patógenos, se vislumbra la interesante posibilidad de prevenir este padecimiento.

Para mejorar las condiciones de salud de los diabéticos es fundamental que se coordinen e integren las diversas experiencias de tipo médico y social a fin de poner en práctica adecuadamente los cuidados de la salud, y las investigaciones de la educación. La diabetes es un padecimiento crónico en que la persona afectada debe asumir la responsabilidad principal de su salud con ayuda de la profesión médica y de la colectividad. Las naciones cuyos sistemas de salud se orientan hacia la comunidad procuran proporcionar a los diabéticos una

adecuada asistencia. La diabetes es una enfermedad que constituye un verdadero problema de salud pública por tratarse de un proceso crónico, que debido a una falta de diagnóstico, tratamiento y control evolutivo, puede constituirse en una importante causa de morbi-mortalidad. Actualmente existen métodos eficaces para la prevención, diagnóstico y control de la enfermedad, así como también para el retardo de la aparición de complicaciones invalidantes.

La tasa de mortalidad por cada cien mil habitantes por diabetes es de 20,9 y la relación entre ambos sexos es de 1,62:1 (mujer y varón). (1969.)

La diabetes, afección de tipo metabólico, afecta a un número cada vez mayor de la población, tanto de los sectores pudientes como el de los indigentes, planteando problemas muchas veces insolubles, sobre todo para los de menor capacidad adquisitiva, provocada por las dificultades desde el punto de vista económico, dadas por el valor de la medicación que es necesario emplear, así como el costo del régimen especial que requieren para poder controlar bien su enfermedad.

La magnitud de la diabetes como problema de salud pública se ha estimado por el número de personas que la padecen, mueren o quedan inválidas por las complicaciones (retinopatías, nefropatías, neuropatías y afecciones cardiovasculares).

El diabético cuya capacidad física es comparable a la del no diabético, con excepción de los que presentan complicaciones, debe ser considerado normal y, por lo tanto, incorporado a todas las actividades laborales de las que casi sistemáticamente son excluidos, por lo que su enfermedad no constituirá por sí sola causal de inhabilitación para su ingreso a organismos y empresas estatales o establecimientos educacionales, estatales o privados y empresas privadas.

Por todo lo antedicho se desprende la importancia de la diabetes, como problema económico-social. La lucha contra esta enfermedad, tanto a nivel del paciente como de la familia y de la comunidad, permitirá, cuando logre éxito un mejor funcionamiento del cuerpo social para beneficio de todos los que lo integran.

Luis A. Cáceres.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Legislación del Trabajo y de Previsión y Seguridad Social.

66

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la ley de facto 17.094 por el siguiente:

Artículo 1º — La soberanía de la Nación Argentina se extiende al mar adyacente a su territorio, hasta una distancia de doscientas cincuenta millas marinas, definidas desde la línea de las más bajas mareas, salvo en los casos de los golfos San Matías, Nuevo y San Jorge, en que se medirán desde la línea que une los cabos que forman su boca.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 2º de la ley de facto 17.500 —texto ley de facto 20.166— por el siguiente:

Artículo 2º — Los recursos vivos del mar a que se refiere el artículo anterior serán explotados mediante licencias que se otorgarán previo contrato de pesca a celebrarse entre el Poder Ejecutivo nacional y las empresas armadoras o propietarias del o de los buques de pabellón argentino. Igualmente, las empresas de pabellón nacional podrán asociarse con armadores o propietarios de embarcaciones de bandera extranjera, cuyo objetivo principal sea la exportación de los productos obtenidos. Las modalidades de asociación y las empresas intervinientes serán libremente determinadas por las partes, en tanto se ajusten a las normas legales.

Art. 3º — Los contratos pesqueros entre el Poder Ejecutivo nacional y las empresas argentinas o las asociaciones entre éstas y sus similares extranjeras deberán contener la obligación de pago en dinero que se denominará derecho de captura, cuya estimación por parte del Poder Ejecutivo tomará en consideración el volumen, las especies y el precio internacional de las mismas, al tiempo de la contratación. Los contratos de pesca otorgarán las respectivas licencias por cada buque incorporado a los mismos. Los aranceles mencionados, en el caso de buques de matrícula nacional, no podrán exceder del 2 % del valor internacional de la captura contratada y los correspondientes a embarcaciones de pabellón extranjero no podrán ser inferiores al 10 % de ese mismo valor. El pago de los derechos de captura será efectivizado en el momento de celebrarse el contrato.

Art. 4º — Los fondos que se recauden por derecho de captura serán distribuidos en la siguiente proporción:

- a) 40 % para el Tesoro nacional;
- b) 60 % para las provincias que se girarán por partes iguales, automáticamente después de su recaudación.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo nacional, dentro de los sesenta días de promulgada la presente ley, deberá reglamentarla y elaborar un contrato consensual tipo que garantice la libre iniciativa privada y las distintas modalidades a que da lugar la pesca comercial marítima.

Art. 6º — Derógase el decreto 1.533 del 16 de diciembre de 1982 y toda norma legal que se oponga a la presente.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Délfór A. Brizuela.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley de facto 17.094, del 29 de diciembre de 1966, fijó la soberanía argentina sobre el mar territorial argentino hasta el límite de las doscientas millas marinas.

El tiempo transcurrido y la experiencia acumulada, en cuanto se refiere a la actividad pesquera nacional e internacional, han demostrado que las especies marinas que componen los recursos vivos del Mar Argentino, en

rigor de verdad, extienden su desplazamiento biológico más allá de ese límite teórico oportunamente establecido sin tener en cuenta estas condiciones.

En más de una ocasión se ha recordado en los foros internacionales, que los peces no reconocen fronteras y que su presencia, tanto en la zona económica exclusiva cuanto en las áreas adyacentes a ella, crea problemas de administración, manejo y conservación de los recursos que ameritan una preferente atención por parte de países que, como el nuestro, poseen una dilatada plataforma continental. Esta situación implica un desafío único que debe interesar a la comunidad internacional en su conjunto y especialmente a los Estados costeros cuyas zonas de pesca contienen estas poblaciones.

Ese vacío jurisdiccional sobre la franja que bordea el límite de las doscientas millas marinas, ha producido una inusitada e intensa acción de pesca por parte de empresas de diferentes países que además, ingresan frecuentemente a la ZEE argentina o mediante aviesas prácticas o sofisticada tecnología efectúan la que se conoce como pesca a distancia.

Las experiencias llevadas a cabo a lo largo de las costas de los Estados cuyas aguas son usualmente concurridas por esas colonias, han demostrado que la sobreexplotación de los recursos en las proximidades de la zona de exclusión, se traduce en una disminución considerable de la biomasa de aquéllas y por lógica secuela, del rendimiento económico tanto en el área mencionada cuanto en las aguas adyacentes a la misma.

La actividad pesquera en aquellas zonas, pone de relieve que la sobrepesca de especies sobre los límites de las 200 millas, torna estériles los esfuerzos que los países realizan a través de medidas de conservación o protección del recurso.

Otra trascendente cuestión que debe recibir atención se relaciona con las poblaciones principalmente demersales en la plataforma talud de la Patagonia. Estas especies viven y se desarrollan preferentemente dentro de la ZEE argentina pero también habitan otras zonas, entre las que figura parte de la plataforma continental más allá de las 200 millas, particularmente al sur del paralelo 42° 30' S, en donde son capturadas por las flotas de gran radio de acción.

Cabe señalar además, que ya en la XVI Conferencia Regional de la FAO para América Latina, celebrada en La Habana del 1º al 6 de septiembre de 1980, y tal como consta en el informe del Comité Técnico sobre el Desarrollo Pesquero y el Impacto del Nuevo Régimen de los Océanos en América Latina, apéndice G, capítulo II, apartado 26, la Argentina "llamó la atención del comité sobre la necesidad de arbitrar medidas para evitar la explotación irracional de depredación de los recursos biológicos del mar de los países ribereños de la región, en especial en lo que se vincula con la pesca que se realiza en las áreas adyacentes a la ZEE por grandes flotas pesqueras de países industrializadores, sobre colonias icticas que pueblan esta franja y la alta mar, o especies asociadas de ambas zonas". Tanto el comité como luego el plenario de la conferencia regional, tomaron nota de la importancia de la cuestión.

En suma, a la fecha sólo existe como criterio de derecho internacional público para disciplinar la materia, aquel contenido en el artículo 63, inciso 2º de

la Convención sobre los Derechos del Mar, aun no ratificada por los Estados, pero que cuenta con el consenso de la comunidad internacional.

No obstante, mientras se implementa la normativa que en definitiva regulará la cooperación que debe existir entre la comunidad internacional sobre el tópico, hay un hecho indiscutible que nuestro país no puede desconocer y es el peligro concreto de disminución —si no extinción— de nuestros recursos pesqueros, como consecuencia de las capturas que realizan grandes flotas en aquellas áreas adyacentes a nuestra zona económica exclusiva.

La cuestión cobra esencial importancia habida cuenta de buques de distintas banderas: soviéticos, japoneses, españoles y, particularmente polacos —flota calculada en más de 80 buques-factorías— que operan actualmente en un área de más de 42.000 km² frente a Comodoro Rivadavia y fuera de la zona de exclusión aunque sin real certeza de que no lo hace dentro de la misma. Adviértase que se trata de unidades pesqueras pertenecientes a países que se opusieron terminantemente a las pretensiones de la República Argentina —y de un importante grupo de países— de modificar el texto del artículo 63, párrafo 2 de la nueva Ley del Mar, en su afán de velar por la preservación de los recursos icticos existentes dentro de su zona económica exclusiva.

Las circunstancias actuales se encuentran agravadas a partir del establecimiento de la denominada "zona de exclusión" definida en torno a Malvinas, por Gran Bretaña y donde se presume —casi con seguridad— que opera también aquella flota, mediante el pago de un canon por tonelada de extracción.

Cabe enfatizar que las especies capturadas por estos buques son las mismas que pescan los buques argentinos en el área exclusiva, adyacente a Malvinas.

La zona económica exclusiva tiene que ser tratada de modo que las poblaciones marinas puedan mantener —o reproducirse— a niveles que permitan obtener el máximo rendimiento sostenible, con arreglo a los factores ambientales, económicos y políticos. Por otra parte, el Estado ribereño deberá promover la utilización óptima de sus recursos vivos.

Para esa utilización óptima, la economía de las pesquerías tiene que ser considerada dentro de la economía total y, en particular, respecto de la atribución de recursos materiales y humanos a cada actividad productiva. De ahí que los expertos definan la utilización óptima como la mezcla deliberada de objetivos biológicos, económicos, sociales y políticos destinados a producir el mayor beneficio social como consecuencia del aprovechamiento de recursos pesqueros.

En este sentido, entendemos que la vasta extensión del mar territorial argentino hace compleja una vigilancia efectiva y permanente. Es así que la pesca furtiva en aguas de la ZEE argentina y en el borde exterior de la misma, en la práctica, actúa sobre la biomasa de nuestra jurisdicción, que la desplaza a despecho de los límites establecidos por el hombre. Mas, la ausencia de proyecciones soberanas de otros países en proximidad con la ZEE argentina, facilita la extensión del límite jurisdiccional nacional en tanto no vulnera derechos de

otros Estados ribereños; más aún cuando la extensión del mar territorial argentino que se propone, es coincidente con la plataforma continental argentina.

Debido a que la acción de pesca por parte de terceras banderas puede poner en riesgo la supervivencia de determinadas especies por efectos de sobrepesca, en razón de la falta de contralor y la imposibilidad de limitarla a los máximos de pesca permisible, creemos que para que la Nación pueda ejercer sus derechos soberanos sobre la biomasa, además de ampliar su límite geográfico, debe modificar el régimen legal de manera tal que la bandera extranjera tenga un tratamiento adecuado, sin perjuicio de la debida protección para con la industria nacional.

De igual modo, la seguridad jurídica de las inversiones en el sector debe ser promovida y resguardada tanto para empresarios y capitales argentinos como extranjeros. Y dentro de este concepto, debe desecharse el "permiso de pesca" que se otorga en sede administrativa, revocable y sujeto a las fluctuantes alternativas de los criterios personales de los funcionarios públicos, para incorporar las características jurídicas del "contrato", tal como lo configura nuestro ordenamiento legal.

Nos proponemos contribuir a facilitar al armamento nacional pesquero, una mejor penetración en los mercados internacionales y encontramos conveniente establecer, desde la ley, un derecho de captura de menor impacto de costo, tomando en cuenta una menor capacidad tecnológica relativa. Asimismo sostenemos que los actos de disposición de los bienes del Estado deben dar lugar a ingresos presupuestarios.

Estamos persuadidos que la extensión del mar territorial argentino implica un acto de harto justificada soberanía, frente a otras acciones similares que han finalizado en la realización de un pingüe negocio pesquero ejercido por países que, siendo tradicionalmente amigos de la Argentina, han encontrado un ámbito legal, económico y técnico más conveniente para sus actividades comerciales mediante la explotación de los recursos vivos del mar argentino, en tanto nuestra nación ha permanecido impasible y morosa en la adopción de cursos de acción concretos que tiendan a contrarrestarlo.

Finalmente, los recursos vivos del mar no explotados por la industria pesquera nacional, conforman un codiciado excedente alimentario y deja su explotación librada a la pesca furtiva de terceras banderas, lo que además, implica no sólo un acto de ceguera comercial, sino una irreparable falla para con el principio de ayuda solidaria internacional.

Délfor A. Britzuela.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Industria y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

67

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Prorrógase por cinco años la vigencia del artículo 5º de la resolución 906/83 del Ministerio de Economía de la Nación.

Art. 2º — Ampliase la comisión creada por la resolución 906/83 del Ministerio de Economía de la Nación,

con la inclusión de un representante de cada una de las provincias del norte argentino (Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca, La Rioja, Santiago del Estero, Chaco, Formosa, Corrientes y Misiones) y con dos representantes de las cámaras de Comercio Exterior de las citadas provincias (una de las provincias del noroeste argentino y otro por las provincias del nordeste argentino).

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rodolfo M. Vargas Aignasse.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el año 1983 el Ministerio de Economía de la Nación dictó la resolución 906/83 por la cual se otorgan reembolsos del 10 % a ciertos productos provenientes de las regiones NOA-NEA (norte argentino) que embarquen por los puertos del Pacífico con destino hacia terceros países.

La próxima extinción en el mes de agosto de los beneficios que acuerda la citada resolución pondría fin a un sostenido intento de lograr un desarrollo equilibrado y homogéneo en todo el territorio de la Nación, fortalecer la igualdad regional y establecer mejores oportunidades a sus habitantes.

En cinco años, con una inversión fiscal sumamente reducida, no más de u\$s 4.900.000, se lograron importantes incrementos en áreas productivas de la zona.

Necesitamos, indudablemente, fortificar el tráfico comercial con los países vecinos de la zona norte y al mismo tiempo estimular la salida de productos a través de los puertos del Pacífico para incrementar los negocios en la poderosa cuenca del mismo.

En cuanto al procedimiento adoptado, siendo facultad del Congreso legislar sobre aduanas exteriores y establecer los derechos de importación y de exportación (Constitución Nacional, artículo 67, inciso 1) entendemos que es pertinente prorrogar por una ley de la Nación el beneficio acordado a los productores amparados por la resolución de que se trata. Igualmente creemos que, a fin de poder mantener una actualización dinámica de los productos que deben percibir reembolsos es conveniente dar participación directa en la comisión a las representaciones provinciales, para que nuestro federalismo sea efectivo y no declamado, así como también a los representantes de los productores.

Por todo ello solicitamos el voto favorable a este proyecto.

Rodolfo M. Vargas Aignasse.

—A las comisiones de Economía y de Economías y Desarrollo Regional.

68

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase como artículo 8º bis de la ley 13.512 el que a continuación se expresa:

Artículo 8º bis: El consorcio de copropietarios es una persona jurídica de conformidad con el inciso 2) de la segunda parte del artículo 33 del Código Civil. Los propietarios responden subsidiaria-

mente por las deudas del consorcio, en la extensión de sus porcentuales. La sentencia que se pronuncie contra el consorcio, tiene autoridad de cosa juzgada contra los propietarios.

El acreedor que hubiere obtenido una sentencia favorable, previa excusión de los bienes del consorcio podrá ejecutar a los propietarios integrantes del mismo. En caso de transferencia de la unidad, por cualquier acto jurídico que fuere, la misma responde por las obligaciones anteriores al acto jurídico de transferencia. La responsabilidad será solidaria entre el transmitente y el nuevo adquirente quien responde hasta el valor de la unidad, si previamente se hubiese inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble alguna medida cautelar.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos L. Tomasella Cima. — Nicolás A. Garay.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Actualmente no existe una norma legislativa que establezca, de una manera clara y concreta, la forma de hacer responsable al consorcio de propietarios de un edificio en propiedad horizontal.

Puede suceder que el consorcio promueva juicios y resulte vencido. Puede suceder, incluso que aparezca en algún momento dado celebrando contratos y luego tenga que responder por ellos. Se da también la responsabilidad extracontractual, por ejemplo, si como consecuencia de la explosión de una caldera sobrevienen daños a la propiedad y a la persona de terceros.

Para solucionar el problema, en la doctrina y en la jurisprudencia se señala la existencia de dos posiciones encontradas:

a) Un amplio sector de la doctrina y de la jurisprudencia, que podemos considerar dominante, encuentra en el consorcio de copropietarios un sujeto de derecho, es decir una persona jurídica distinta de la personalidad de sus integrantes;

b) Inversamente, existe una opinión, que es minoritaria, pero que se apoya también en derecho, que niega la existencia de la personalidad en el consorcio, sosteniendo que no es un sujeto de derecho distinto de sus miembros, como tampoco tiene aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Sobre el tema puede verse: Laquis en *Temas de Responsabilidad Civil*, Librería Editorial Platen e, página 303 y siguientes y *Responsabilidad Civil - Administradores - Consoicistas Vecinos*, de Editorial Adoc, artículo de Rodolfo Victoriano Arata, páginas 62 y siguientes.

Para los que sostienen la personalidad del consorcio, la dificultad más grave consiste en encontrarle un patrimonio.

A su vez, si el consorcio no es persona, no está legitimado para estar en juicio, con lo que no podría actuar como actor ni como demandado y además no habría posibilidad de dictar sentencias favorables o en contra del consorcio.

Por eso, en un caso de responsabilidad contractual, obtenida sentencia contra el consorcio, la ejecución de la misma presenta en la práctica problemas de difícil solución.

Al respecto sucede que:

a) Dentro de la posición que admite la personería del consorcio, y ejecutados los bienes que pueden constituir su patrimonio (expensas y eventualmente fondo de reserva), el problema se presenta en caso de insolvencia, existiendo en la doctrina dos alternativas:

1. Es posible la ejecución directa de las unidades; no habría responsabilidad solidaria entre los integrantes del consorcio, salvo que el reglamento establezca otra cosa.
2. Se aplicarían las normas que rigen en materia de sociedades civiles, por analogía. Según éstas, los acreedores del consorcio serían acreedores también de los consorcistas, pero la responsabilidad de éstos sería subsidiaria, pudiendo pedir la excusión de los bienes consorciales. Frente a los terceros, los copropietarios responderían por partes iguales y tales débitos se responderían entre ellos, según la proporción con que contribuyan al pago de las expensas.

b) En cambio, si no admitimos la personería del consorcio, resulta que las consecuencias de la responsabilidad van a recaer sobre cada uno de los copropietarios en proporción al valor de su piso o departamento, salvo convención en contrario.

Existe otro problema: Qué pasa cuando se enajena la unidad por una compraventa, por ejemplo. De aceptarse la personalidad del consorcio, el nuevo comprador adquiere la calidad de consorcista, con el activo y pasivo consorcial, pero el enajenante no se libera por la venta. De no aceptarse la personería del consorcio, resulta que el nuevo consorcista no es responsable de la deuda, ni siquiera subsidiariamente.

Sobre todo eso resulta útil ver el libro *Responsabilidad Civil*, de Editorial Adoc, y el artículo de Arata antes citado, páginas 87/89.

Soluciones:

Se han elaborado proyectos de reforma.

En 1968 la Federación Argentina de Colegios de Abogados se expidió sobre un anteproyecto de ley de propiedad horizontal, que le fue sometido en consulta por la entonces Secretaría de Justicia de la Nación. El dictamen de la Federación Argentina de Colegios de Abogados lleva la firma de los profesores Guillermo Allen-de, Dalmiro Alsina Aienza y Jorge H. Alterini.

Dicho dictamen propicia lo siguiente:

Redactar un artículo que dijera: "El consorcio de propietarios es sujeto de las relaciones jurídicas independiente de quienes los componen a todos los fines relacionados con el interés común. La responsabilidad del consorcio y la subsidiaria de sus miembros frente a terceros, se rige por el artículo 1.713 del Código Civil".

En 1969, la Conferencia Nacional sobre el régimen de la ley de propiedad horizontal, reunida en Rosario los días 10 y 11 de octubre de 1969, adhirió a ese criterio.

Existe otro proyecto de reforma, elaborado en el año 1981, que estableció lo siguiente: "El consorcio de copropietarios es una persona jurídica de conformidad con el inciso 2 de la segunda parte del artículo 33 del Código Civil. Los propietarios responden subsidiariamente por las deudas del consorcio en la extensión de sus porcentuales. La sentencia que se pronuncia contra el consorcio tiene autoridad de cosa juzgada contra los propietarios".

Sobre el tema, también pueden verse los artículos publicados en la revista "El Derecho":

De Marina Mariani de Vidal (tomo 45, página 865) la cual sostiene que se pueden ejecutar directamente las unidades de los propietarios integrantes del consorcio, pese a que admite que el consorcio tiene una personalidad distinta de los integrantes. Habría una suerte de acción subrogatoria.

Alterini en tomo 56, página 739, llega a una conclusión diferente. Si el consorcio tiene personalidad, no es posible, en principio, ir contra los copropietarios. Pero la sentencia que se pronuncia contra el consorcio tiene fuerza de cosa juzgada contra los consorcistas. No se puede demandar al mismo tiempo al consorcio y a los copropietarios. Pero si no existen bienes respecto del consorcio, los copropietarios frente a terceros deben pagar por partes iguales y si existen débitos, los mismos se repartirían según la proporción con que entre ellos contribuyen al pago de las expensas, conforme los artículos 1.713, 1.750, 1.752, 1.747, etcétera, del Código Civil.

En conclusión: estimamos que la solución propiciada en 1981 es la que debiera consagrarse, a condición de que se contemple también la situación de las transferencias de unidades.

En consecuencia, se propicia incorporar como artículo 8º bis de la ley 13.512, el que informa el proyecto que se fundamenta y por las razones expuestas pedimos a la Honorable Cámara, le preste sanción favorable.

Carlos L. Tomasella Cima. — Nicolás A. Garay.

—A la Comisión de Legislación General.

69

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 208, inciso 1, del Código Penal, el que quedará redactado en la siguiente forma:

El que, sin título ni autorización para el ejercicio de una profesión del arte de curar o excediendo los límites de su autorización, anunciare, prescribiere, administrare, expendiere, dispensare o aplicare habitualmente medicamentos, agujas, electricidad, hipnotismo o cualquier medio destinado al tratamiento de las enfermedades de las personas, aun a título gratuito.

Art. 2º — La presente ley entrará a regir a los treinta días de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Matilde Fernández de Quarracino. — Simón A. Lázara. — Osvaldo F. Pellin. — Lucía T. N. Alberti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El artículo 208 del Código Penal reprime delitos destinados a proteger la salud pública, contemplando lo que en doctrina se ha denominado "ejercicio ilegal del arte de curar", que incluye fundamentalmente al curanderismo, la charlatanería y el préstamo ilegal del nombre. Tradicionalmente, se los ha llamado "ejercicio ilegal de la medicina", pero toda la doctrina moderna se encuentra de acuerdo en que las conductas reprimidas abarcan, como lo indica el mismo texto legal, "el ejercicio de un arte de curar", con lo que quedarían excluidos también la profesión de farmacéuticos, ópticos, odontólogos, ortopedistas, etcétera.

Sin embargo, las dudas nacen cuando se trata de delimitar cuáles son las acciones delictivas que quedan comprendidas en el inciso 1 del citado artículo, por cuanto la ley utiliza los verbos "anunciar", "prescribir", "administrar" y "aplicar". Resulta claro que quien prescribe un medicamento para aliviar una enfermedad, para curarla, o detenerla sin tener título habilitante o excediendo las posibilidades que le otorga el que efectivamente posea, incurre dentro de la figura tipificada. Pero las opiniones contradictorias nacen cuando se trata de interpretar el sentido de los verbos señalados en una acepción que no es la más usual. Ello ocurre con la dispensación de medicamentos que podría entenderse dentro de la expresión "administrarse" que utiliza la norma; aunque esta interpretación resulta un tanto forzada por cuanto no es el sentido usual o específico que se le da a dicho término.

Ello en la práctica se ha traducido en la impunidad de conductas que, sin importar la comisión del delito de usurpación de títulos previsto en el artículo 247 del mismo código, tampoco han sido consideradas como idóneas para quedar incursos dentro de las sanciones del artículo 208. Así se han detectado casos en los que, con peligro para la salud pública, sujetos sin título habilitante han aprovechado la circunstancia de encontrarse indebidamente al frente de oficinas farmacéuticas, aprovechando la ausencia o pasividad del farmacéutico para dispensar o expender medicamentos. También es el caso de establecimientos habilitados para otros fines (por ejemplo: comercios mayoristas y minoristas de alimentos, golosinas, cigarrillos, etcétera), que excediendo notablemente las posibilidades de su giro, distribuyen medicamentos o drogas, de cualquier naturaleza y tipo.

En síntesis, se procura que el ilícito de dispensa de medicamentos por personas no facultadas legalmente, sea sancionado con las penalidades del ejercicio ilegal de las profesiones del arte de curar.

Por las razones que hemos expuesto es que solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Matilde Fernández de Quarracino. — Simón A. Lázara. — Osvaldo F. Pellín. — Lucía T. N. Alberti.

—A la Comisión de Legislación Penal.

70

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Municipalidad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, un subsidio no reintegrable de trescientos mil australes (A 300.000).

Art. 2º — El presente subsidio será destinado a financiar la construcción de la estación terminal de ómnibus del municipio referido.

Art. 3º — El importe previsto en el artículo 1º de esta ley, será otorgado a través de la Secretaría de Transporte de la Nación, con fondos provenientes de la cuenta especial 879 —Fondo Nacional del Transporte— ejercicio 1988.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Néstor L. Golpe Montiel.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Municipio de San José de Feliciano está ubicado en el departamento del mismo nombre, en el centro norte de la provincia de Entre Ríos, sobre el límite de la provincia de Corrientes y se comunica mediante camino pavimentado por las rutas provincial 1 y nacional 12 respectivamente, con el túnel subfluvial y complejo Zárate-Brazo Largo. Por caminos afirmados y pavimentados se comunica fluidamente también, con el norte de la Mesopotamia, mediante la utilización de las rutas nacionales 127 y 14, a través de la ruta provincial 2.

El movimiento de pasajeros, lo efectúan en la actualidad tres empresas, que producen diariamente cuatro arribos y cuatro salidas.

Dicho municipio no cuenta a la fecha con una estación terminal de ómnibus, sólo existe un local de bar que no tiene las más elementales comodidades para los viajeros, siendo que se trata de un negocio particular, que únicamente al atender en horarios nocturnos, abre sus puertas a la llegada de cada vehículo de transporte y luego cierra hasta el arribo de otro, lo que trae aparejado serios problemas en días de lluvia y frío a los usuarios.

Es preciso señalar, que el mejoramiento producido en la red caminera, hace factible el incremento de los servicios en un futuro cercano.

Por otra parte, en el norte de la provincia de Entre Ríos, sur de la provincia de Corrientes y como epicentro la ciudad de San José de Feliciano, se realiza la siembra, cosecha y desmote de algodón, cultivo que año a año se incrementa provocando el consiguiente aumento del tránsito de pasajeros en esta zona.

Por todo lo expuesto, es que se hace necesario dotar a San José de Feliciano de una terminal de ómnibus,

con instalaciones que, por lo menos posean una adecuada infraestructura, como ser bar, comedor, sanitarios y sala de espera.

Considerando suficientes los fundamentos vertidos, solicito el voto favorable de los señores legisladores a la presente iniciativa.

Néstor L. Golpe Montiel.

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

71

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

JURISDICCION Y COMPETENCIA FEDERAL

Artículo 1º — Agrégase como inciso 6º del artículo 3º de la ley 48, el siguiente:

Inciso 6º) Los delitos cometidos en ocasión o con motivo del transporte interjurisdiccional de personas y/o cosas en las rutas.

Art. 2º. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos M. A. Mosca. — Carlos M. Valerga. — Melchor R. Cruchaga. — René Pérez. — Aldo C. Neri. — José G. Dumón. — Carlos O. Silva.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El asombroso incremento de delitos cometidos en ocasión o con motivo del transporte terrestre interjurisdiccional de cosas como de personas, en las rutas nacionales como en las provinciales, requiere una legislación adecuada a la modalidad de estos delitos y de la suficiente envergadura como para tutelar el bien jurídico que se pretende proteger eficazmente.

Estos delitos han tomado en estos últimos años una magnitud tal, que constituyen un atentado liso y llano al transporte interjurisdiccional protegido por la Constitución Nacional (artículos 67, inciso 12; 14 y cc.), y con repercusiones tanto económicas como sociales. Tanto es así que se estima que esta ingeniosa forma delictual produce pérdidas de alrededor de diez millones de dólares por año.

Esta Honorable Cámara de Diputados, al tratar las modificaciones del Código Penal de la Nación, aportó suficientes estadísticas al respecto. Sólo basta consultar el Diario de Sesiones del 30 de julio de 1988 (páginas 2485/2510); a ello se debe agregar la difusión que estos delitos han tenido en los más importantes diarios del país, e incluso notas editoriales referidas a los mismos, como es el caso de "La Nación" del 4 de diciembre de 1987 y "Clarín" del 22 de noviembre de 1987.

A ello se debe agregar el perjuicio que se causa a los particulares, empresas transportistas, industriales, compañías de seguro, al Instituto Nacional de Reaseguros, y la sensación de inseguridad que existe en el público en general, ante el tránsito por las rutas del país.

Esta cuestión tan delicada por sus repercusiones, como por los efectos tan deplorables que le causan al transporte, ha merecido también la atención y preocupación de funcionarios judiciales, como es el caso de la Fiscalía de Cámaras del Departamento Judicial de San Nicolás —provincia de Buenos Aires—, zona que es sumamente afectada por acciones delictivas contra transportistas, que advierte con acierto que la labor policial y judicial tendiente a prevenir y reprimir estos delitos se ve dificultada por problemas jurisdiccionales que surgen del modo de perpetración de los mismos. Y a esos fines el fiscal de Cámara de San Nicolás, doctor Leonardo Migliaro, provee del siguiente ejemplo: "...un asalto consumado en la ciudad de Buenos Aires, la mercadería se encuentra en un depósito ubicado en una localidad del Gran Buenos Aires, y el camión es hallado en la provincia de Santa Fe o, en su defecto, un camión robado en la provincia y la mercadería se encuentra en la Capital Federal".

Lo expuesto precedentemente ha llevado a dicho funcionario a propiciar la federalización de los delitos de robo en rutas.

Es de advertir, en primer lugar, que nos encontramos con delitos que tienen la particularidad de afectar una actividad de vital importancia para el desarrollo regional y nacional, y asimismo causan un serio perjuicio a una entidad del Estado nacional, como lo es el Instituto Nacional de Reaseguro, e impiden que efectivamente el comercio interjurisdiccional constituya un factor de progreso. En segundo lugar, se debe advertir que los ilícitos son cometidos por organizaciones perfectamente adiestradas, y con significativa capacidad técnica y operativa; y por último las derivaciones que surgen de las distintas jurisdicciones que se ven afectadas en la prevención y represión de estos ilícitos que impiden la eficaz aplicación de la ley, como de recursos en la persecución de los mismos.

Por lo expuesto entiendo que la federalización de los delitos cometidos en ocasión o con motivo del transporte interjurisdiccional de cosas o personas en las rutas, es un medio legal adecuado para prevenir y reprimir los mismos fundándose en las siguientes razones:

a) La justicia federal, mediante sus órganos, es la encargada no solo de velar por la supremacía constitucional sino también del derecho federal en el ámbito de la República;

b) El comercio interjurisdiccional se encuentra sujeto a la regulación del Congreso Nacional, sobre quien también reposa la responsabilidad de adecuar la legislación en términos que sea un efectivo medio para el desarrollo de las distintas provincias;

c) Que si bien la jurisdicción federal en razón de la materia, surge del artículo 100 de la Constitución Nacional, con reserva hecha del inciso 11 del artículo 67, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha reconocido esa jurisdicción en cuestiones reguladas en el Código de Comercio o en el Código Penal. Igualmente los constituyentes han reservado a la Nación la facultad de legislar sobre el comercio interjurisdiccional;

d) Que nuestro artículo 67, inciso 12, tiene su similar en el artículo 1º, sección VIII, cláusula III, de la Constitución de los Estados Unidos, siendo de jurisdicción

federal los delitos que se cometen en las circunstancias apuntadas, conforme lo dispuesto en la Ley Dyer del 29 octubre de 1919, habiendo sostenido su constitucionalidad la Corte de ese país;

e) Que estos delitos deben ser considerados federales, no sólo por mandato de la ley sino porque el bien protegido —el transporte interjurisdiccional— tiene esa característica;

f) La federalización de estos ilícitos permitirá eliminar los conflictos jurisdiccionales y procurará establecer políticas preventivas uniformes y con recursos federales;

g) Que no se pretende crear un ámbito federal de jurisdicción y competencia extraño a la Constitución Nacional, sino a reconocer y reglamentar una actividad de naturaleza federal, afectada por los delitos mencionados;

h) Que la particularidad de la ley 48 es reglamentar el contenido del artículo 100 de la Constitución Nacional. De allí que se aconseja, siguiendo una buena técnica legislativa, introducir en ella la propuesta sustentada.

Por los motivos expuestos, se solicita a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de ley.

*Carlos M. A. Mosca. — Carlos M. Valerga.
Melchor R. Cruchaga. — René Pérez. —
Aldo C. Nert. — Carlos O. Silva.*

—A las comisiones de Justicia y de Legislación Penal.

72

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de cincuenta mil australes (A 50.000) a la institución Sociedad Sarmiento, fundadora y sostenedora de la Biblioteca Sarmiento con sede oficial en la ciudad de Santiago del Estero, capital de la provincia del mismo nombre, destinado a la refacción de su edificio, adquisición de muebles-bibliotecas y renovación de su material bibliográfico.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo afectará al presupuesto del corriente año el subsidio premencionado con cargo a la partida destinada a acción social y cultural del ministerio correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gaspar B. Orieta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Sociedad Sarmiento fue fundada el 28 de octubre de 1888, al mes y medio de la muerte del prócer bajo cuya advocación deciden con unción colocar a la institución sus fundadores, así como invocan en el acta fundacional la protección de la Virgen de las Mercedes. Cumple, pues, este año su centenario de vida activa al servicio de la comunidad santiagueña la cual, sin distinciones de ninguna naturaleza, sienten por ella una veneración excepcional por sus altos merecimientos y por las valiosísimas entregas culturales y sociales que generó a través de tan vasta como fructífera subsistencia.

Pocos años más tarde de la fecha precitada, con precisión el 25 de mayo de 1893, esta benemérita institución

funda la Biblioteca Sarmiento que funciona en su sede actual desde 1920, debiendo puntualizar con dolorosa emoción que, desde esa fecha hasta el presente, jamás se efectuaron en su edificio arreglos de importancia, razón por la cual se explica que su vieja estructura reclama una urgente y especial atención.

Ante tan dura realidad producida por una carencia casi total de recursos, cabe considerar cuál ha sido la acción cultural y social cumplida por la Biblioteca Sarmiento a lo largo de su vida institucional. La respuesta es de signo absolutamente positivo, a punto tal que puede afirmarse con razón y justicia que la existencia cultural de Santiago del Estero giró durante muchos años en torno al accionar de la biblioteca que amparó en su amplia sala de lectura a generaciones de estudiantes de nivel medio, primario y universitario, y entregó sus instalaciones, entre ellas su hermoso salón de actos, sin mezquindades negativas, al deleite espiritual de todo el pueblo santiaguense a través de jerarquizados expositores y excelsos artistas que ocuparon innumerables veces su tribuna y su escenario. Fue cuna de organizaciones culturales y artísticas que nacieron en su seno y fue hogar literario y científico para muchos hombres —como quien fundamenta este proyecto— que vivirán permanentemente agradecidos a la educación recibida de los libros que atesoraban sus viejos anaqueles.

A pesar de tan límpida trayectoria, puesta al servicio de la educación popular, la nobilísima institución no recibe subsidio nacional, ni provincial, ni municipal. Sólo la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares supo remitirle, en el año 1986, la exigua cantidad de quinientos australes (A 500).

Esta biblioteca no dispone en su presupuesto anual de otros recursos que los provenientes de la contribución de la masa societaria y de entidades culturales y profesionales que usufructúan sus instalaciones, para la atención de sus necesidades más urgentes, como el pago de gravámenes fiscales —de los cuales llamativamente no está exenta—, arreglo y limpieza del local, etcétera; o sea que, con esos escasísimos recursos, le resulta imposible encarar trabajos de envergadura para la conservación de su edificio, tampoco adquirir muebles, ni cumplir con la imperiosa necesidad de renovar anualmente su material bibliográfico.

Por las altas razones expuestas y por ser razonable y justicieramente fundada esta propuesta, solicitamos a la Honorable Cámara y a las comisiones intervinientes el pronto tratamiento y aprobación de este proyecto.

Gaspar B. Orieta.

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

73

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Dispónese la condonación de las deudas tributarias que los municipios tengan contraídas con la Dirección General Impositiva, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que tales deudas se hayan originado con anterioridad al 10 de diciembre de 1984;

b) Que los municipios las hubiesen contraído como prestadores de servicios o ejecución de obras al servicio de sus respectivas comunidades y sin fines de lucro.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Emilio F. Ingaramo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las municipalidades de Santo Tomé y de Rafaela —ambas de la provincia de Santa Fe— han sido objeto de formal requerimiento de pago por parte de la Dirección General Impositiva, respecto al Impuesto al Valor Agregado que, según dicho organismo nacional, deben tributar como prestadoras de servicios y ejecutoras de obras, respectivamente.

La situación de la Municipalidad de Rafaela por ser la más atípica y al mismo tiempo evidenciar con mayor claridad que el requerimiento de la DGI no se compadece con la lógica más elemental ni con un recto sentido de la justicia.

La Municipalidad de Rafaela culminó la construcción de 200 viviendas del FONAVI, como contratista de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo. Esa obra, cuando su estado de ejecución estaba aproximadamente en el 70 % del total, fue paralizada ante la quiebra de la empresa contratista.

Esta paralización de los trabajos creó una comprensible angustia en los adjudicatarios, y una generalizada preocupación en la opinión pública rafaelina. Fue así que se gestó un movimiento comunitario del que participaron las entidades representativas de la ciudad, entre ellas la delegación regional de la CGT y, ante esa situación, la municipalidad decidió, ante las implicancias sociales y humanas del problema, asumir la responsabilidad de terminar las viviendas celebrando un convenio con el precitado organismo provincial.

Surge de ello que la actividad que, como contratista cumplió la Municipalidad de Rafaela, estuvo total y absolutamente despojada de todo afán de lucro, y no percibió beneficio económico alguno.

Si por tal actividad debió tributar el Impuesto al Valor Agregado no fue ése precisamente el criterio de la Secretaría General de Acción Comunal, y así lo informó verbal y reiteradamente a las autoridades municipales de entonces, las que actuaron en consecuencia.

Cabe recordar que, durante el proceso militar, la Secretaría de Acción Comunal actuó con estilo casi castrense, con un centralismo absoluto que avasalló la autonomía municipal.

Así, por ese estilo de gobierno y la negligencia de quienes lo encarnaron, la Municipalidad de Rafaela ve agravado ahora, por el requerimiento de la DGI, el panorama económico-financiero conformado por la herencia recibida de la anterior administración.

En cuanto a la Municipalidad de Santo Tomé, durante el lapso transcurrido desde la generalización del IVA hasta la fecha premencionada, dicho ente público no se inscribió, y por lo tanto no facturó ni percibió el impuesto al valor agregado por los servicios de aguas corrientes, de desagües cloacales y obras en inmuebles de terceros.

Como consecuencia de ello no se registró ingreso alguno por tal concepto.

Efectuada la determinación por la Dirección General Impositiva, y asumidas las autoridades constitucionales, de inmediato, y con la finalidad de regularizar la situación existente con ese organismo fiscal, se procedió a la inscripción correspondiente y a incluir el monto respectivo en la facturación entregada a los usuarios del servicio, procediéndose desde entonces normalmente a presentar la posición mensual del IVA ante la Dirección General Impositiva.

Teniendo en cuenta que los recursos que percibe el municipio, conforme a la Constitución Provincial, corresponden sólo a tasas retributivas de servicios y/o coparticipaciones con afectaciones específicas, resulta totalmente imposible obtener recursos que permitan afrontar el pago de deudas anteriores a la inscripción y percepción del gravamen de los abonados.

No es posible tampoco, en virtud del principio constitucional de la irretroactividad de los gravámenes tributarios, facturar el IVA omitido a los abonados.

La situación apuntada y la falta total de recursos para solucionarlo deja como única alternativa o bien gestionar un subsidio del gobierno nacional para afrontar el pago adeudado, lo que carecería de sentido, o bien que se condone la deuda, teniendo en cuenta que se trata de un ente público de prestación de servicios, y se ha regularizado la situación para el futuro.

Avala además este pedido el hecho de que la zona de influencia ha sido castigada —como se recordará— por las peores inundaciones del presente siglo, durante los años 1982 y 1983, debiendo afrontar, con sus propios recursos y parciales subsidios del gobierno provincial, ingentes gastos ocasionados por el fenómeno hídrico referido.

Si bien la situación no está expresamente prevista en la ley 22.951, sí está dentro del espíritu de dicha norma legal acordar contemplaciones en materia impositiva a quienes resulten afectados por el desastre, como es el caso que nos ocupa.

Señor presidente: por lo expuesto, estimo innecesario abundar en mayores argumentos. Dejo pues, presentado este proyecto de ley descontando anticipadamente el apoyo de mis pares para lograr su pronta aprobación.

Emilio F. Ingaramo.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

74

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyase el artículo 13 de la ley 23.101, el que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 13. — El Poder Ejecutivo nacional establecerá regímenes de promoción especial para exportaciones que tengan en cuenta exclusivamente productos originarios de economías regionales, instituyéndose por cuenta del Estado nacional la total cobertura de los denominados riesgos extraordinarios y cualesquiera otros que por factores climáticos puedan comprometer operaciones de exporta-

ción, bajo encuadramiento y eventual afectación de fondos según lo previsto en el artículo 22 de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La necesidad de ampliar nuestra oferta exportable constituye un objetivo altamente deseado por los argentinos.

En tal sentido, la promoción de exportaciones regionales es un paso fundamental tanto para la recuperación de la economía nacional, la ampliación de fuentes de empleo evitando las migraciones internas, como el alcance del objetivo planteado precedentemente.

Sin embargo, lejos está de alcanzar niveles aceptables en cualesquiera de los términos expresados.

Gran parte de los productos regionales que componen nuestras exportaciones son de origen agropecuario.

Por sus características, el trabajo de los productores se ve expuesto a diversos factores climáticos que no sólo merman el volumen de la producción final, sino que desalientan la explotación futura.

Ante esta situación, la necesidad de adoptar medidas que contribuyan a disminuir el riesgo de explotación que con su trabajo asumen los pequeños y medianos productores, merece ser contemplada en forma concreta, y a ello tiende el presente proyecto.

José L. Manzano.

—A las comisiones de Economía, de Economías y Desarrollo Regional, de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.

75

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Quedan comprendidas en el régimen de la presente ley todas las entidades sin fines de lucro, dedicadas a la protección de la población, en casos de siniestros, las que genéricamente se denominan asociaciones de bomberos voluntarios, en todo el territorio nacional.

Art. 2º — Las entidades comprendidas en el artículo 1º quedan exceptuadas del pago correspondiente a:

- a) Impuestos nacionales y/o provinciales cualquiera sea su orden;
- b) Pago de gastos correspondientes a tasas por suministro de servicios públicos (Obras Sanitarias de la Nación, ENTEL, SEGBA, Agua y Energía Eléctrica, Gas del Estado, etcétera).

Art. 3º — Invítase a las provincias y municipalidades a extender a sus jurisdicciones este beneficio.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mauricio P. Nuin. — Roberto V. Requeijo.
— *María C. Guzmán. — Bernhard Kraemer.* — *Carlos E. Soria. — Osvaldo Álvarez Guerrero.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hay numerosas entidades sin fines de lucro que voluntariamente dedican sus esfuerzos a la consecución del bien común, protegiendo a la población en casos de incendios, accidentes y catástrofes, a las que conocemos con el nombre de asociaciones de bomberos voluntarios. Estas agrupaciones están integradas por hombres que con riesgo de su propia vida y sin recibir más remuneración que el agradecimiento de la población, cubren una necesidad de protección que el Estado nacional no está en condiciones de suministrar en todo el territorio nacional.

Es por ello que, en razón de estricta justicia, y pretendiendo completar una ley anterior, la 23.139, que exime a estas asociaciones del pago de impuestos nacionales, creo que es necesario otorgar ciertos beneficios a quienes con mucha dificultad prestan de tan desinteresada manera un servicio que es esencial y que sólo cuentan con aportes mínimos por parte del Estado, en su gran mayoría en forma de subsidios.

Es por ello, señor presidente, que hoy pongo a consideración de esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley que tiene por único fin otorgar a estas entidades un beneficio que puede parecer acaso excesivo. Pero consideremos que carece de toda lógica que estas sociedades paguen el servicio de agua cuando la derraman en bien de la población, o que abonen al servicio telefónico cuando es un medio indispensable para la prestación de auxilio. No es necesario afanarse mucho para fundamentar la exención en los demás casos. De este modo aliviaremos los desvelos económicos de estos abnegados servidores públicos y colaboraremos para la prestación de un mejor servicio de socorro.

Creo, señor presidente, que el espíritu de la presente ley es tan claro y simple, y su aplicación es de tan estricta justicia que huelga cualquier otra fundamentación. Confío que los señores legisladores sabrán interpretarlo y darle acogida.

*Mauricio P. Nutin. — Roberto V. Requeijo.
— María C. Guzmán. — Bernhard Kraemer. — Osvaldo Alvarez Guerrero.*

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Comunicaciones y de Energía y Combustibles.

76

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al Club Social y Deportivo General Pinto, ubicado en la localidad homónima, afectado por las inundaciones ocurridas en la zona noroeste bonaerense, un subsidio, no reintegrable, de \$ 116.000.

Art. 2º — Dicha suma será destinada a las reparaciones necesarias en la pileta de natación, vestuarios, sala de máquinas, etcétera, que han quedado inutilizados y, en su caso, sumamente deteriorados, para su habilitación al uso de la comunidad local.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, hará efectiva la entrega del referido sub-

sidio a las autoridades de la institución, con cargo de oportuna rendición de cuentas sobre el destino de los fondos acordados.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se tomarán de la cuenta "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eduardo A. González. — Carlos Auyero. — Alberto Aramouni.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las inundaciones de la provincia de Buenos Aires han dejado secuelas que tardarán largo tiempo en superarse. La intención de esta ley es paliar parte del efecto negativo que han producido en la población de General Pinto.

Esta ciudad, que cuenta con 6.000 habitantes, tiene como único centro de esparcimiento el Club Social y Deportivo que lleva su mismo nombre. Esta institución cumple una tarea destacada en servicio de la comunidad donde tiene su asiento; pudiendo resaltarse la cesión gratuita de sus instalaciones a entidades públicas y privadas, escuelas, al hogar de niños San José, etcétera, haciéndolo durante todo el año, pues, en la época estival, brinda su natatorio, único en la ciudad, para el funcionamiento de colonia de vacaciones.

El club, en razón del bajo nivel económico de la población, no cuenta con mayores recursos dado que, por lo antedicho, las cuotas societarias son muy bajas. Si bien la cantidad de asociados representa el 10 % de los habitantes, ello no alcanza más que para afrontar los gastos de mantenimiento ordinarios (pago de servicios, impuestos, sueldos de profesores y del personal, etcétera), siendo totalmente ilusorio pretender con esos ingresos encarar la recuperación de las instalaciones afectadas por la catástrofe que anegó gran parte del noroeste de la provincia.

Es de hacer notar que la no existencia en la ciudad de General Pinto de otro natatorio niega a esa comunidad la posibilidad de hacer más llevadero el rigor del verano. Es evidente que con la sanción de la presente se contribuirá a hacer realidad la efectiva acción social que cumple una entidad que, por las características descritas de la localidad, es la única que puede brindarla.

Permanentemente se hacen estudios sociológicos y demográficos e hipótesis sobre las razones de éxodo poblacional del interior hacia las grandes urbes. En la mayoría de los casos se arriba a la misma conclusión: la falta de infraestructura que permita al habitante del interior del país cubrir las necesidades de una vida digna en que se atiendan sus necesidades mínimas en trabajo, educación, salud, esparcimiento, etcétera, hace que se produzca la afluencia masiva hacia las grandes ciudades constituyéndose en otro factor de la conversión de éstas en grandes asentamientos, pero de cemento.

Esta ley contribuirá tal vez, si no a revertir el problema, al menos a intentar que una comunidad tenga satisfecha el área de esparcimiento y no tener que salir a buscarlo fuera de ella.

La comunidad de General Pinto espera no sólo la sanción de la presente sino la implementación con urgencia de la misma, dado que faltan pocos meses para la temporada estival y las reparaciones a efectuar insurmirán un tiempo considerable.

Eduardo A. González. — Carlos Auyero. — Alberto Aramouni.

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

77

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — La presente ley es de orden público y se aplicará en todo el país.

Art. 2º — Los medicamentos, productos medicinales o farmacéuticos se expendrán al público dentro de envases de seguridad que impidan su fácil acceso, utilización o apertura a niños de corta edad.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Primo A. Costantini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es conocido el alto índice de consumo de medicamentos en la población en general. Dentro de éstos, ocupan un lugar preponderante los psicofármacos. Existe además una marcada tendencia a la automedicación.

Estos datos muestran la creciente posibilidad de accidentes toxicológicos por medicamentos a nivel de la población, sobre todo en los niños.

En este último punto, es importante remarcar que, por ejemplo, el Centro de Toxicología del Hospital de Niños de la ciudad de Buenos Aires, mediante sus estadísticas, muestra un importante número de accidentes toxicológicos producidos en niños a partir de la ingestión casual de medicamentos, especialmente psicofármacos. Por otro lado este tipo de medida de seguridad en los envases de los medicamentos ha marcado cierta efectividad en otros países. Es por esto que una forma simple de prevenir el índice de accidentes toxicológicos por fármacos en niños pasa por impedir el acceso simple a éstos.

Primo A. Costantini.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Comercio.

78

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Registro Nacional de las Instituciones Privadas, asociaciones civiles sin fines de lucro y entidades de bien público que actúan en la prevención, atención, investigación o docencia dentro del campo de la drogadicción.

Art. 2º — La inscripción será obligatoria.

Art. 3º — El registro nacional será responsabilidad del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación

y de los organismos ministeriales dedicados a este tema en el ámbito provincial.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Primo A. Costantini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La drogadicción es un fenómeno que permanentemente genera respuestas por parte de la comunidad. De esta manera, existe una gran cantidad de instituciones en todo el país que actúan en este campo. Algunas desde la prevención, otras desde la asistencia y la capacitación, gran parte de ellas desde los tres niveles mencionados.

Para el diseño de políticas y planes, o bien la programación desde el sector estatal, la falta de conocimiento de las mismas hace que algunas veces no sean incluidas en los programas que se vienen desarrollando. Por otra parte, al ser el fenómeno adictivo un hecho cada vez más significativo a nivel nacional, existe un crecimiento no muy bien coordinado de las respuestas institucionales. Es también importante destacar que algunas de las instituciones que se dedican a este tema aparecen y desaparecen en corto tiempo. De ahí que sea necesario que éstas estén inscritas dentro de un registro obligatorio que permita a las autoridades sanitarias nacionales o provinciales contar con el conocimiento básico que permita desarrollar diagnósticos de situación o planificación-programación de respuestas articuladas.

Primo A. Costantini.

—A las comisiones de Drogadicción —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

79

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL ECONOMICO Y SOCIAL

Artículo 1º — Créase el Consejo Económico y Social de la Nación, como órgano independiente de los poderes públicos, sobre la base de la participación de los intereses más representativos que intervienen en el proceso de la cultura, de la producción y el consumo.

Art. 2º — El consejo es consultado por el Poder Ejecutivo y por el Congreso con motivo de la sanción de normas, planes y programas atinentes al desenvolvimiento económico, cultural y social del país, en los casos y según el procedimiento que establecen la presente ley y su decreto reglamentario.

Art. 3º — El consejo está integrado por cuarenta y cuatro miembros representativos de los diversos sectores, en proporción a la distribución demográfica de la población, a la contribución al producto nacional y al desarrollo cultural. Es presidido por quien sea designado a tal efecto por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado en calidad de representante del gobierno nacional.

Art. 4º — Para ser miembro del consejo se requieren las mismas calidades exigidas para ser diputado de la Nación,

Art. 5º — Los miembros del consejo integran el cuerpo en representación de las actividades mencionadas en el artículo 1º, conforme a la siguiente distribución:

- a) Diez miembros por las entidades representativas de los trabajadores;
- b) Cuatro miembros por el sector empresario industrial y comercial;
- c) Cuatro miembros por los productores agrícola-ganaderos;
- d) Tres miembros por las entidades financieras y bancarias;
- e) Dos miembros por las entidades de previsión social;
- f) Tres miembros por las asociaciones de profesionales universitarios;
- g) Cinco miembros por las universidades nacionales y privadas;
- h) Tres miembros por los centros culturales y deportivos;
- i) Tres miembros por las cooperativas;
- j) Tres miembros por las comunidades en estado de emergencia;
- k) Cuatro miembros por las empresas del Estado.

Art. 6º — Para ser elegido miembro del consejo se requiere contar con un mínimo de dos años de antigüedad en la pertenencia al sector que se representa.

Art. 7º — En la elección de los miembros del consejo debe quedar asegurada la intervención de todas las entidades representativas de carácter nacional o regional, las que elevarán ternas a la consideración del Poder Ejecutivo, de las que éste extraerá los nombres para cuya designación será menester recabar el acuerdo del Senado. Se elegirá igual número de consejeros suplentes.

Art. 8º — Los miembros del consejo duran cuatro años en sus funciones y pueden ser reelegidos. En caso de producirse vacantes las ocuparán los suplentes hasta completar el período. Los cargos pertenecen siempre al sector representado y no a la persona, y cada sector podrá revocar, sin expresión de causa, la representación de sus consejeros.

Art. 9º — Los miembros del consejo perciben la remuneración que fija la ley de presupuesto, la cual no puede ser alterada mientras permanecen en el ejercicio de sus funciones.

Art. 10. — Los miembros del consejo no pueden desempeñar ninguna otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria.

Art. 11. — Corresponden al Consejo Económico y Social las siguientes funciones:

- a) Dictaminar en las consultas que le formulen el Poder Ejecutivo o cualquiera de las Cámaras del Congreso. Ninguna ley en materia de planeamiento económico o social puede ser sancionada sin el dictamen previo del consejo, el cual debe expedirse dentro de los treinta días corridos de recibida la petición. Transcurrido ese término sin emitir pronunciamiento, los poderes políticos pueden resolver directamente la cuestión;

- b) Elevar proyectos legislativos a las Cámaras del Congreso, o al Poder Ejecutivo;
- c) Emitir opinión sobre los problemas a que se refieren los incisos anteriores;
- d) Dictaminar en toda cuestión de emergencia económica y social a ser resuelta por el Poder Ejecutivo en receso de las Cámaras del Congreso;
- e) Dictar todas las resoluciones y disponer las medidas que sean convenientes para poner en ejercicio las funciones precedentes.

Art. 12. — El quórum del consejo requiere la presencia de más de la mitad de sus miembros, individualmente considerados. Las decisiones se toman por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Art. 13. — El consejo puede designar a uno o varios de sus miembros para que expongan ante las Cámaras del Congreso y sus respectivas comisiones, así como también ante el presidente de la Nación, la opinión del cuerpo sobre los proyectos que le son sometidos o que nacen de su iniciativa.

Art. 14. — El consejo puede aplicar con el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes medidas disciplinarias a los mismos, y hasta excluirlos de su seno por indignidad, en cuyo caso se requiere el voto de las dos terceras partes de los miembros que lo componen.

Art. 15. — Las deliberaciones del consejo tienen lugar por convocatoria del Poder Ejecutivo nacional para tratar proyectos o consultas originadas en ese poder o en las Cámaras del Congreso y también por convocatoria de su presidente a pedido de diez miembros con el objeto de considerar asuntos referidos en el artículo 11 de esta ley.

Art. 16. — Las sesiones y las decisiones del consejo son públicas. A las sesiones pueden asistir los ministros del Poder Ejecutivo y los presidentes de las comisiones de ambas Cámaras del Congreso para participar en las discusiones, sin voto.

Art. 17. — El consejo puede pedir informes escritos sobre cuestiones relacionadas con los asuntos de su competencia; y los organismos del Estado, centralizados o descentralizados, deben poner a su disposición los informes solicitados dentro de los diez días corridos.

Art. 18. — El consejo formula su presupuesto anual, remitiéndolo al Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de presupuesto general.

Art. 19. — El consejo dicta su reglamento interior y nombra todos sus empleados; elige de su seno un vicepresidente, un secretario y demás autoridades previstas en el reglamento.

Art. 20. — El consejo designa las comisiones especiales y las secciones permanentes que estime adecuadas para su más eficaz funcionamiento, las que elegirán sus autoridades de coordinación.

Art. 21. — Todo conflicto que se suscita en torno a la integración o al funcionamiento del consejo es de la competencia privativa del presidente de la Nación, quien puede dictar las normas reglamentarias que sean necesarias para el mejor funcionamiento.

Art. 22. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge R. Vanossi.

FUNDAMENTOS

I

Señor presidente:

El proyecto adjunto pretende revitalizar el Consejo Económico Social, que fuera creado por la ley de facto 19.569, derogada por la ley 20.954, y que en la práctica fracasó por errores sustanciales en su instrumentación.

Los consejos económicos sociales, como se detalla más adelante, se difundieron después de la Primera Guerra Mundial, a partir de su inserción en la Constitución de la República Alemana de Weimar (año 1919), que recogió la Constitución de Checoslovaquia de 1920, Francia (decreto de Herrist de 1925 y la ley del 19 de marzo de 1936) y, por último, varias constituciones de la segunda posguerra mundial, como la de Francia (IV y V Repúblicas) y de Italia.

En todos esos casos los consejos tuvieron un carácter consultivo, sirviendo a la tendencia de integración social que en sus últimas consecuencias llega al plano del Estado con los rasgos que le imprime el llamado constitucionalismo social. También se ha visto en esos cuerpos la expresión de un reconocimiento a la actuación que tuvieron las organizaciones sindicales en el frente interno de los países beligerantes durante la Primera Guerra Mundial, al propio tiempo que un medio eficaz para encauzar y aprovechar la experiencia técnica de los delegados de las distintas actividades representadas. Pero este conjunto de buenas intenciones tropezó con dificultades al querer imprimir al funcionamiento de los consejos una justiciera proporción para todos los sectores y un mínimo de salvaguardia para las prerrogativas de los demás órganos estatales. Las principales dificultades surgieron en cuanto a la determinación de los siguientes aspectos:

1º — Grupos que debían estar representados y peso de cada uno. Algunos sectores han pretendido la formación de varios consejos, cada uno de ellos representativo de una actividad. Otros en cambio, han defendido la unidad del consejo, criterio que ha prevalecido en la legislación comparada. En tal consejo único, los criterios de integración han variado: de la paridad entre el capital y el trabajo (Holanda y Bélgica), a la pluralidad (caso de Francia), en que los trabajadores quedan en minoría. De *lege ferenda*, se ha sugerido en Francia que la representación se acomode a dos factores: el peso demográfico y el peso económico de cada sector (calculado por su contribución al producto nacional), además de la inclusión de los consumidores, agrupados en “no especializados” (familia) y “especializados” (grupos deportivos, culturales y de inquilinos). En Italia, la Constitución habla de “representantes de las categorías productoras, teniendo en cuenta su importancia numérica y cualitativa” (artículo 99).

2º — Nombramiento de los respectivos miembros del consejo. La tendencia francesa ha sido y es en favor de la designación por los propios grupos con representación en el consejo, que tendrían así el carácter de delegados. La solución alemana (Constitución de Weimar) y del primitivo régimen francés, fue en favor de la designación por el gobierno, contemplando la opinión de los principales sectores interesados.

3º — Asesoramiento al Parlamento o al gabinete. Las soluciones han variado, entre la concepción del consejo como un órgano asesor a disposición del Parlamento (casos de Alemania y del régimen francés a partir de la reforma de 1936), a disposición del gabinete (régimen francés hasta 1936 y el actual de la V República) y a disposición de ambos poderes indistintamente (régimen francés de la IV República y de Italia). El consejo italiano tiene iniciativa propia en caso de no ser consultado.

Después de la Primera Guerra Mundial, dentro del campo democrático surge la idea de enriquecer la representación política, sin desnaturalizarla. Es decir, frente a todas estas ideas de reemplazar la representación política, surge otra tendencia que, partiendo de la representación política, no quiere reemplazarla sino enriquecerla o perfeccionarla.

El debate se inicia en Alemania en un momento muy crítico, en 1919, cuando los sacrificios impuestos por la guerra pesaban sobre los sectores intermedios de la sociedad. En primer lugar, las organizaciones obreras que habían aprobado los presupuestos de guerra y los créditos de la Primera Guerra Mundial, exigían algún tipo de compensación. Por otra parte, estaban las tendencias más radicalizadas, los “espartaquistas”, que pretendían imitar la revolución rusa de 1917 y aplicar un sistema que respondiera a la idea corporativista de los soviets, porque los soviets de Lenin en la Constitución de 1919 y 1924 eran entidades de una representación puramente funcional, sectorial, con prescindencia del interés general. Por su parte, los que querían mantener los moldes políticos del siglo XIX no querían hacer ningún tipo de concesiones y querían conservar instituciones puramente políticas: un hombre es igual a un voto y no podía haber ninguna otra forma de representación que no fuera la parlamentaria.

En definitiva, en Weimar, donde estuvieron presentes intelectuales de gran fuste y otros como asesores (y estuvo el gran sociólogo Max Weber) se llegó a la invención de un cuerpo que si bien no tenía facultades de decisión, debía intervenir necesariamente en toda sanción de normas que implicaran una decisión en materia económica y social y, a este cuerpo, se lo llamó Consejo Nacional de la Economía. Esta era una idea que en ese momento se lanzaba para poder calmar ciertas expectativas y de alguna manera experimentar un tipo de institución que canalizara esas expectativas, aunque fue visto por algunos como la quinta rueda del carro.

Por supuesto el proyecto tenía defectos; el cuerpo era excesivamente numeroso y no había clara distinción de los sectores que debían componerlo. Comenzó a funcionar y el resultado, hasta el momento en que terminó la república de Weimar en 1933, cuando Hitler llegó al poder, fue relativo. Si bien el cuerpo en sí, considerado *in totum* no dio la imagen de una función relevante y eficiente, el trabajo en las comisiones fue interesante: pequeños grupos abordaban los problemas y los estudiaron desde su punto de vista respectivo, y cumplieron una función positiva, constructiva, que contribuyó a la legislación de esos años.

La idea se esparció en un clima tan angustiante como el de la década del 20 y el de la década del 30, en otros países de Europa; y Francia en el gobierno de Herriot, en el 24, y con unos retoques en la década del 30, in-

corporó este sistema; pero para ponerlo al servicio del gabinete, es decir, del Poder Ejecutivo, como un órgano asesor del gobierno, antes de que éste enviara sus propuestas al Parlamento.

La idea se desnaturaliza con la derrota de Francia, porque el régimen de Pétain utiliza esto como remedo de la representación política. El saldo no debe haber sido tan negativo, porque después del restablecimiento de las democracias en Europa, al término de la Segunda Guerra Mundial, Francia incorpora esta institución en la Constitución. Italia hace lo propio en su Constitución republicana en 1947, y Bélgica, Holanda y algunos otros países —con la excepción de Alemania donde había nacido la institución— le dan también rango constitucional.

II

De esta pluralidad y variedad de consejos económicos y sociales lo único que podemos rescatar como denominador común es la idea, la inspiración y la necesidad de conseguir una cosa: que todos los intereses que existen en la sociedad y que forman parte de esa nota pluralista aludida, estuvieran no aisladamente expresados, sino orgánicamente manifestados. De manera tal que en el momento de la consulta se pudiera acudir a ellos, no en una forma improvisada, teniendo en cuenta a unos y excluyendo a otros, o dando mayor preponderancia a unos y dando menor potenciamiento a otros, sino que se pudiera de una sola vez y para siempre tenerlos a todos reunidos, de modo que la consulta fuera orgánica y estuviera institucionalizada.

Fundamentalmente empezaron a rivalizar dos tipos de modelos —luego veremos de qué manera influyó en la Argentina—:

El criterio bisectorial y paritario, o sea, que estos cuerpos sólo dieran cabida a dos sectores y en igual número; o el criterio plurisectorial y no paritario, vale decir, que estos cuerpos fueran más amplios en su expresividad y dieran cabida a otros sectores (además del capital y del trabajo considerados en bruto) con una representación diversa.

Esto —como veremos— motivó en nuestro país la existencia de dos proyectos, y de la adopción de uno de esos criterios puede deducirse en parte el fracaso que tuvo entre nosotros el Consejo Económico Social.

Pero todo esto quedaría como un parche, como un remiendo, si no lo ubicamos en un plano superior: el de ver cuál es la función que estos cuerpos pueden cumplir en el Estado moderno, contemporáneo. ¿Es un órgano burocrático más? ¿Es una repartición? ¿Es un tinglado o una tribuna para que con voz más alta y mayor eco se puedan expresar ciertos sectores, o cumple una función en el "iter" del proceso gubernamental o político?

La respuesta es la segunda, afirmativa, y para entenderla hay que comprender la transformación operada en la idea tradicional de la distribución del poder, que arranca de la Revolución Inglesa, que perfecciona luego Montesquieu y que la acogen la mayor parte de los regímenes constitucionales del siglo pasado. Hacía coincidir la división orgánica y funcional del poder estrictamente en un trípode que todos conocemos: el Poder

Legislativo para hacer la ley, el Ejecutivo para aplicar-la y el Judicial para juzgar la aplicación o la violación de la ley. Esto es lo que se universalizó en Occidente respondiendo a la vieja idea de Montesquieu de que "sólo el poder contiene al poder" y que la mejor forma de limitarlo es dividirlo para que se controlen recíprocamente los órganos que lo detentan.

Pero la complejidad del Estado moderno, la complejidad de nuestro tipo de Estado conocido en Occidente, ha desbordado completamente este esquema por cuanto, aun manteniéndose en las concepciones del Estado-medio y las "personalistas" de un Estado limitado, es evidente que la absorción de nuevas funciones (los nuevos papeles que el Estado ha asumido) ha requerido un reajuste en aquellos órganos que tienen que cumplir esas funciones.

Por eso hoy en día se habla de una variedad de funciones que responden a un orden lógico y cronológico, cuyas etapas serían: la consulta, la decisión, la ejecución, el control y la responsabilidad.

Estas cinco etapas no difieren mayormente de lo que pasa o acontece en el orden de las actividades privadas, sólo que traslado al orden de lo público y de las actividades estatales, necesitan desde luego, una muy cuidadosa precisión en la distribución de esas funciones y en la articulación concreta de los órganos que tienen que cumplirlas.

Pero la distribución señalada es lógica y cronológicamente así, porque antes de la decisión tienen que existir el asesoramiento y la ilustración respecto de todas las alternativas posibles. Antes de decidir hay que conocer, luego se decide. Después de la decisión se ejecuta; pero hay que saber si la ejecución ha sido conforme a la decisión o violatoria de la misma o en exceso por sobre ella. Para ello es menester el control, y si éste arroja resultados que indican que ha habido deformaciones, deben afrontarse tales responsabilidades. Por lo tanto, debe haber mecanismos y órganos que permitan efectivizar las responsabilidades, para que no se desnaturalice el régimen todo.

La primera función, el asesoramiento y la consulta, no estaba institucionalizada en el Estado. Simplemente se consideraba que el legislador decidía. Eso era propiamente así en el Estado parlamentario inicial, donde el legislador inventaba la ley, la hacía, la sancionaba, y el Ejecutivo o Administrador la aplicaba.

Se suponía que por ser tan limitadas las funciones del Estado, el legislador estaba fácilmente en conocimiento de todos los datos y de todos los elementos. Es decir, podía autosuministrarse la información necesaria para elaborar la ley, no sólo para discernir el criterio político, sino para tener la precisión técnica que le permitiera confeccionar la ley.

Pero en la medida en que el Estado deja de ser un Estado puramente legislativo, para ser crecientemente el Estado administrador y un Estado que debe arbitrar, decidir o intervenir en una serie de otros temas y materias, es evidente que queda desbordada la capacidad del legislador.

Eso se traduce en gran medida en todos los Estados contemporáneos en el crecimiento constante del Poder Ejecutivo y en la traslación más o menos sensible de

la función legislativa al Ejecutivo. Ya sea por delegación lisa y llana que hace el legislador, ya sea por un crecimiento de la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo, ya sea —en definitiva— por *aggiornamento* de los mecanismos legislativos, por la que la capacidad de iniciativa del Poder Ejecutivo es irrisoria, es imposible de frenarla por parte del legislador. En esas condiciones, “el asesoramiento” y “la consulta” tienen necesidad, no sólo de organizarse, sino de institucionalizarse.

Esto es lo que los modernos autores franceses asignan al Consejo Económico Social, que cumple esa función de consulta. Es un poder que lo llaman “poder de consulta”, aun aceptando que la propia expresión puede parecer contradictoria, porque si se consulta no se decide. Es tal la fuerza del que evacua la consulta que, en los hechos, influye al otro poder. Es decir, una parte de ese poder estará en la autoridad que emana del contenido de esas consultas.

Hoy se admite la existencia de un poder de consulta cuyo funcionamiento es previo a los poderes de la sanción y ejecución. Este es el criterio predominante en Europa, que difiere del criterio predominante en los Estados Unidos de América y en los países de origen anglosajón. Lo que está en juego es la forma de ver cómo se articula el juego de los sectores intermedios que representan a los diversos sectores de la sociedad, que expresan y enriquecen al pluralismo en sus relaciones con el Estado. El criterio europeo predominante es el de buscar a través de estos organismos esa institucionalización. El criterio anglosajón predominante no es el de crear órganos sino el de reglamentar la actividad, y eventualmente dar cabida a las manifestaciones de esa actividad en los órganos que deben tomar las decisiones para que puedan expresarse fácilmente. Esto es lo que en los Estados Unidos de América procura la Lobby Act de 1946 (unas normas sancionadas en un momento de reorganización del Congreso norteamericano) y que se limitó a reglamentar un tipo de actividad, la actividad de los lobbistas que trabajan por un determinado sector de interés para hacer gravitar ese interés en aquellos órganos que tienen que tomar decisiones pero que no son órganos únicamente legislativos. Puede manifestarse ese tipo de presión ante órganos ejecutivos; e incluso, ante órganos judiciales, con las debidas modalidades que puede tener esa presión.

Son dos maneras distintas de entender las cosas y responden a características peculiares de los pueblos anglosajones y de la vieja Europa continental. La idea del pueblo anglosajón es, fundamentalmente, la de admitir la realidad de las cosas dejando que el juego sea lo más espontáneo posible y cuidando de evitar ciertos abusos, los que podrían traducirse en actos de corrupción. La filosofía subyacente en este tipo de reglamentación que se ha hecho en los Estados Unidos de América, es admitir la presión sectorial, inorgánicamente expresada, es decir espontánea, traducida en una intermediación de esa presión, porque es una profesionalización de la presión y porque no la hacen los propios grupos, sino personeros o profesionales al servicio de esos grupos.

Una cosa más o menos parecida ha ocurrido en las décadas posteriores con el régimen de partidos políticos en los Estados Unidos, y recordemos que en los Estados

Unidos no existe una ley orgánica de partidos políticos. Lo único que reglamentan los anglosajones es la faz financiera de administración, contribuciones y sostenimiento de los partidos políticos. Para ellos lo reglamentable es eso y no lo demás.

III

En la Argentina, la idea de institucionalizar la consulta es bastante lejana; no es una idea reciente. Ya en el año 1912, antes de la creación del Consejo Nacional de la Economía en Alemania, Saavedra Lamas, entonces legislador, presenta un proyecto de ley creando el Consejo Nacional de la Agricultura, Industria y Comercio, de carácter consultivo y con características bastante parecidas. Quizás se haya inspirado en el funcionamiento de entidades que en alguna parte del mundo funcionaban, pero con carácter privado. Después hay un proyecto del doctor Ibarlucea del año 1928, y después otros proyectos de Rodríguez, de Noel y el del diputado Tonelli. El Poder Ejecutivo eleva por primera vez un proyecto al Congreso en 1964, pero no obtiene tratamiento en las Cámaras. Se llega así al gobierno del general Lanusse en 1971; la idea comienza nuevamente a manejarse y a elaborarse hipótesis de trabajo acerca de un régimen de este tipo. Por un lado, un sector de la opinión pública denuncia que cualquier intento de crear un consejo económico social no existiendo Parlamento en funciones, era un solapado intento de restablecer ideas corporativistas y desnaturalizar nuestro régimen constitucional. Por otro lado, otro sector señala que ante un órgano de este tipo, teniendo en cuenta que en el país no existen experiencias preexistentes, es mejor no innovar y mantener los sistemas de consultas espontáneos, inorgánicos, como tradicionalmente lo realizaba el Poder Ejecutivo o los ministros, según los casos. Un tercer grupo de opinión se vuelca decididamente en favor de la constitución de un órgano de esta índole.

Al proyectar el organismo entraron en juego dos criterios dispares. Por un lado, el de los que pensábamos (y me incluyo) que tenía que seguirse más de cerca el modelo francés, el más conocido, el más experimentado, que ya había cumplido una función positiva; porque en el modelo francés se había incorporado un rol de bastante importancia, que era no sólo el de emitir opinión en todos los proyectos de ley vinculados con la materia económica y social, sino de intervenir en la elaboración de planes de desarrollo a cargo del gobierno. El modelo francés era el que daba cabida no estrictamente a dos bloques enfrentados entre sí, sino que abría la posibilidad de una representatividad de manera tal que ningún sector pudiera tener hegemonía y, por lo tanto, ningún sector tenía mayoría propia. Pero el régimen político de aquel momento optó por la implementación del modelo belga (bisectorial y paritario) desechando al francés (plurisectorial y no paritario). De esa manera, la llave del quórum y, por ende, del éxito en el funcionamiento del cuerpo, quedaba en manos de un solo sector de los dos únicos allí representados. Ello precipitó —en mi opinión— la frustración de tan interesante ensayo institucional.

Más allá de los errores que puede haber tenido la implementación de esta institución, más allá de lo que

hace al fracaso que coyunturalmente tuvo el Consejo Económico y Social en nuestro país, creo que sigue siendo razonable la idea de contar con un organismo de esta índole. Es evidente que cada vez tienen más cabida en muchas manifestaciones de la actividad lo que hemos llamado "un nuevo contrato social". Aquella idea de los clásicos que gustaba a Locke y Rousseau, de ese contrato puramente individual, interindividual, de sumas de individualidades, deja paso a otra realidad propia de este siglo que es la realidad de las relaciones globales. Es decir, hay un nuevo contrato social intergrupar, donde las concertaciones son cada vez mayores sin llegar a ser totales, sin abarcar la totalidad de las actividades. Es evidente que el terreno donde se practica la concertación es cada vez más amplio; desde los lejanos confines colectivos hasta las regulaciones de precio que pueden ser concertadas (y hasta la variedad de modalidades que se dan en otros países y que hemos observado).

Este es un hecho que ya no se puede ignorar. Ya no existe una relación pura, exclusiva, limpia, entre el individuo y el Estado. Ni tampoco entre los grupos y el Estado o entre los individuos, los grupos y el Estado; sino que se dan relaciones horizontales (que se dan entre los grupos) y de las cuales el Estado toma conocimiento; o eventualmente, arbitra, o eventualmente homologa, sin intervenir en forma directa y sin sustituir.

Hay una horizontalización de las relaciones sociales, que tiene una enorme importancia en la faz productiva y que, en definitiva, es una manifestación más de la participación, de eso que mencionábamos como complemento en las democracias sociales de la idea puramente representativa.

Hoy en día el individuo participa; pero evidentemente no puede participar en un número ilimitado de entidades ni de actividades. Ahí viene el error, al no percibir esto, de aquellos que quieren sobredimensionar las posibilidades de la participación; error tan grave como el de los que la quieren desconocer o subestimar.

Es evidente que el individuo sólo puede participar en cierto número de entidades o cierto número de actividades, y también es evidente que participa. Pero probablemente no sean los consejos económicos y sociales la palabra final, como no lo han sido otras formas participativas previas; pero que han abierto paso luego a formas más decantadas, más perfeccionadas y más amplias.

Quizás lo más apasionante en el tema de la participación es que no tiene una pared. Una vez que se comienza se puede seguir, porque se van abriendo nuevos rumbos. Cada puerta que se abre conduce a un ámbito, en el cual hay otra puerta que conducirá a otro ámbito, porque la humanidad va a ir enriqueciendo las modalidades participativas.

IV

Las distintas técnicas seguidas por los países europeos que han ensayado este tipo de organismos arrojan el resultado de una cierta desproporción entre los esfuerzos invertidos y los efectos producidos o alcanzados: para sus adversarios la magnitud de la esperanza depositada en los consejos ha sido mucho mayor que la módica satisfacción ofrecida por la realidad de su complicado funcionamiento. Un conocedor del problema, Van Potobsky,

ha señalado que las recomendaciones de los consejos sólo fueron seguidas cuando se había logrado un cierto acuerdo general sobre el tema tratado, pero que un acuerdo así únicamente se lograba en el caso de tratarse de asuntos de menor importancia, ya que en los grandes asuntos los grupos se limitaban a una mera afirmación y defensa de las posiciones respectivas: cuando se llegaba a una solución se concretaba gracias a la vaguedad de los términos del acuerdo alcanzado. Como cada grupo defiende a ultranza su interés, y en el consejo conviven los más heterogéneos intereses de la sociedad, ha resultado evidente y concreto el riesgo de desembocar en el estancamiento. Según la opinión de Cueto Rúa —en su conocida disertación de la Academia de Ciencias Económicas— la alternativa está dada entre esa irreductibilidad de los intereses contradictorios o una transacción sin grandeza, en la que los intereses generales de la comunidad quedan sacrificados en beneficio de los intereses específicos de los grupos en juego.

Las dificultades que ofrece el problema han preocupado a teóricos políticos de las más diversas tendencias, que no han vacilado en confesar la dificultad para encontrarle una solución. Desde el punto visual del socialismo, por ejemplo, Harold Laski reconoció como insoluble la dificultad en establecer la proporción en que han de estar representados el capital y el trabajo, así como la imposibilidad de responder la cuestión referente al lugar por donde ha de trazarse la línea demarcatoria de las unidades de representación; y ha dicho —el mismo Laski— con gran agudeza: "Todo ello independientemente de la cuestión de por qué, justamente una función como la de la medicina, por ejemplo tenga vinculación inmediata con los fines de una asamblea legislativa. No hay un criterio médico acerca de la política extranjera, de la nacionalización de las minas, o del libre cambio. Si los médicos votaron a un candidato a causa de sus opiniones sobre estas materias, no votan en realidad como médicos; y si hubieran votado a algunos de ellos (médicos) basándose en consideraciones estrictamente vinculadas con sus intereses profesionales, éstos no se hallarían autorizados a hablar en nombre de aquellos sobre cuestiones que no se refieran a la medicina.

Desde muy otra perspectiva ideológica, Julio Cueto Rúa ha puesto de manifiesto idénticas dificultades, desde el momento que los partidos políticos fueron la primera instancia de conciliación y de síntesis de los diversos intereses vigentes en la comunidad (verdaderos factores relevantes de entendimiento social y político), pero que perdieron ese carácter a raíz del surgimiento de partidos que no aceptaron las reglas del juego (verbigracia los partidos extremistas) y de partidos de sectores (obreros, religiosos, empresarios, propietarios, etcétera). Al clamor actual en favor de la "representación de intereses", observa Cueto Rúa que no se busca en verdad la participación o el reconocimiento de las pretensiones de muchos sectores (verbigracia los deudores, consumidores, indígenas, inmigrantes, etcétera), sino que el requerimiento es limitado a los sectores productores: únicamente para los sindicatos obreros y los empresarios y patrones. O sea, que se intenta un tratamiento especial para algunos intereses que se caracterizan por la defensa de sus "conquistas", con olvido de otros tan respetables como los primeros

(por ejemplo, los consumidores). Sin embargo las críticas de Laski y de Cueto Rúa, así como la experiencia francesa durante la guerra mundial, parecen más bien dirigidas al descarte del ensayo corporativista que a la condena de un sistema de asesoramiento y consultas, que hoy parece inseparable de un esquema mínimo de planificación en la vida de cualquier Estado moderno. Autores y pensadores de la orientación de Duverget piensan que la función que cumplen los consejos económicos sociales es tan relevante entre las competencias del Estado, que hoy en día cabe hablar de la existencia de un verdadero poder de consulta, incorporado definitivamente a la trinidad de poderes o funciones reconocidas al Estado. Al referirse a esta novedad institucional, el autor citado remarca la independencia del órgano que debe cumplir con tales funciones, expresando en forma terminante: "Tal separación no es solamente posible, sino necesaria, si se considera el poder de consulta, consistente en dar consejos con anterioridad a una decisión a la autoridad encargada de tomarla".

V

El proyecto que presento a consideración de la Honorable Cámara ha sido publicado como apéndice en mi libro *El misterio de la representación política*, Editorial América Actual, Buenos Aires 1972, y tiene las siguientes características:

1º — Número razonable de miembros. Se estima que dicho número no debe exceder de cincuenta. Así se evitará la esterilidad del consejo alemán durante la República de Weimar, que estaba compuesto de 346 miembros.

2º — Se opta por el criterio de establecer un consejo económico y social, desechándose la variante de la pluralidad de consejos. En el consejo tendrán cabida los sectores de mayor gravitación en el ámbito de la producción, del trabajo y de la cultura.

3º — Se asegura la autonomía del cuerpo, a través de las normas que regulan su constitución y su funcionamiento.

4º — Se procura asegurar la representatividad del mismo, mediante la selección de sus integrantes y la intervención de las entidades en el proceso de las nominaciones. De tal forma, se busca contar con el contralor de las organizaciones, de las que partirán las sugerencias de candidaturas; pero las designaciones serán hechas por los poderes políticos.

5º — El cuerpo tiene un carácter consultivo y no decisorio, o sea que no reemplaza ni sustituye a los órganos políticos de representación, sino que complementa funcionalmente a dichos poderes. En determinadas materias, el consejo es un órgano de consulta obligatoria.

6º — El consejo está organizado de tal manera que sus miembros puedan dedicarle toda la capacidad y el tiempo necesarios a las labores del mismo.

7º — Tal como lo han expresado algunas federaciones económicas la función primordial del consejo debe ser la planificación y debe estar facultado para desempeñarse como órgano de consulta y asesoramiento, nunca de ejecución ni de legislación.

8º — Los consejeros deben permanecer en el cargo por un tiempo que permita "el desarrollo de la planificación continuada". He creído conveniente igualar en duración con la que se contempla para los diputados nacionales según la Constitución.

9º — Parece conveniente que las resoluciones del consejo sean tomadas por la votación de sus miembros individualmente considerados y no en función de los grupos o sectores a que pertenecen.

10. — En el decreto reglamentario de la ley que se proyecta deben complementarse los medios necesarios para que se brinde al consejo el acceso a fuentes informativas oficiales, siempre dentro del ámbito de su competencia específica.

11. — Queda bien entendido que el consejo tiene facultades para autoconvocarse, para elevar proyectos, y que la ley del presupuesto debe disponer los medios económicos necesarios para el funcionamiento adecuado de ese organismo, limitándose el Poder Ejecutivo a recibir y enviar al Congreso el proyecto de presupuesto propio elaborado por el mismo consejo. El Legislativo fijará el criterio definitivo, pero el Ejecutivo no puede modificar ni desechar la propuesta del consejo sobre su presupuesto de gastos. Esta tesis afianzará la independencia del órgano frente a los demás poderes.

12. — En la inspiración del consejo debe estar presente la finalidad recordada por el secretario general del consejo francés de preguerra, M. Cohen-Salvador, que destacaba la necesidad de superar a través de su composición multisectorial la excesiva especialización de los ministerios y reparticiones del Poder Ejecutivo.

Jorge R. Vano:si.

—A las comisiones de Legislación General, de Asuntos Constitucionales —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

80

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Ministerio de Salud y Acción Social juntamente con el de Educación y Justicia promoverán la implementación de programas de prevención y asistencia para los problemas de violencia familiar, dándole también participación a la Universidad de Buenos Aires y al Ministerio del Interior.

Art. 2º — Los programas tendrán como objetivo la prevención del maltrato, la detección rápida y precoz y el tratamiento de los casos de violencia familiar.

Art. 3º — Estos programas se instrumentarán en el sector educación: capacitando a los maestros como detectores y derivadores, y promotores de acciones preventivas, así como a la Policía Federal.

En el sector salud: unidades de atención interdisciplinarias que sean fuente de información y lugar de derivación para la atención de esta problemática.

Art. 4º — Los hospitales nacionales y entes dependientes del Ministerio de Salud y Acción Social, Educación y Justicia, así como las distintas dependencias de la Universidad de Buenos Aires y de la Policía Federal, se encargarán de la coordinación general de pro-

gramas y acciones de prevención y asistencia que centralice y difunda la información, manteniendo la descentralización operativa de los programas. Deberá existir un servicio central telefónico de consulta de emergencias durante las 24 horas.

Art. 5º — Cada programa deberá basarse en un estudio previo de la población de riesgo, estableciendo sus áreas y brindando cobertura total.

Art. 6º — Cada uno de los programas y subprogramas se adecuarán a las características de la población, priorizando aquellas regiones que aparezcan con escasez de recursos asistenciales.

Art. 7º — Los programas deberán contemplar la difusión, asesoramiento y prevención para grupos comunitarios; capacitación, consulta y asistencia para el personal de salud, educación y de la policía; para la detección y derivación correspondiente, y cursos de difusión para la familia; servicios de ayuda y la creación de centros de asistencia instalados en salas de atención comunitaria, consultorios periféricos, escuelas u otros que se consideren posibles.

Art. 8º — Los programas incorporarán gente de la comunidad debidamente capacitada, sin perjuicio de los grupos y centros que ya estén realizando este tipo de tareas.

Art. 9º — Los profesionales de salud y personal de escuelas están obligados a denunciar al asesor de menores e incapaces o al defensor del niño y el adolescente, las situaciones de violencia familiar cuando la víctima fuere un menor. Estas denuncias serán absolutamente confidenciales.

Art. 10. — Cuando la víctima fuere mayor de edad, las personas indicadas en el artículo anterior deberán derivarla en un plazo no mayor de 2 horas para su asesoramiento y/o asistencia psicológica, a los programas existentes.

Art. 11. — Se invita a las provincias, municipios y consejos escolares, a adherirse a la presente ley.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lucía T. N. Alberti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Si bien parecería obvio por innecesario, en esta sociedad que lucha por ser considerada para competir con otras sociedades en el Foro Mundial de Naciones, y disputa espacios de poder, desafía ámbitos de cultura, disentir políticas de desarrollo y habla de derechos humanos, que haya que legislar para garantizar justamente esos derechos.

Sin embargo, señor presidente ésto es así en ésta y también en las otras sociedades que juegan en el campo de la competencia.

Hay una historia que marca la cultura de discriminación y violencia que los pueblos han ejercido sobre otros pueblos y los seres humanos sobre otros seres humanos.

Así, cuando un niño era imperfecto se lo arrojaba desde el Monte Taigeto, o cuando una mujer cometía adulterio se la enterraba viva, o cuando un anciano no

integraba el área de la producción se lo abandonaba a su suerte en un paraje desolado para que muriese en el abandono por falta de alimento y exceso de frío.

De ese modo, la violencia ha ido adquiriendo a través de los tiempos mayores dimensiones y distintas exteriorizaciones asimilándose a las culturas como formas cotidianas de vida: que bien significaba su legitimación por usos, costumbres y leyes.

La Biblia testimonia la violencia privada o pública de la antigüedad, que se perpetraba mediante actos sacros; o el derecho a vida o muerte sobre la prole, como el ejercido por el *pater familiae*.

A partir de los abusos interminables el derecho tuvo que intervenir para debilitar el hecho y proteger a la familia de la violencia dentro de la misma familia.

Esta situación se irá modificando con el tiempo en detrimento del poder del padre, y en la época de Justiniano ese poder será reemplazado por el derecho de corrección.

Ha tenido gran influencia el cristianismo para atenuar toda la metodología represiva y de violencia familiar.

En Francia, como religión del Estado desde el siglo V suplanta al legislador en el derecho familiar y se nota la disminución de esa influencia con el acrecentamiento del poder real y por ende del padre que se reduce como resultado de un retorno a la concepción en extremo rigurosa del derecho de corrección y se emiten las "cartas de sello" que permite al padre enviar a su hijo a la cárcel o la deportación. Se excita aquí nuevamente el poder ilimitado del padre sobre los hijos, independientemente de la edad de éstos y que se asimilara al que ejercían sobre los esclavos.

La Revolución de 1789 abolió las cartas de sellos limitando el acostumbrado poder del padre de familia, pero el Código Napoleónico legitimó nuevamente la discriminación sobre las mujeres y los niños, y el llamado derecho de corrección que permitió encarcelar a los "hijos desobedientes", quedó derogada en Francia recién en 1933.

Es tan reciente la toma de conciencia sobre los derechos humanos que sólo alrededor de 1945 la paternidad dejó de ser entendida por la sociedad como un derecho de presión sobre el cuerpo y el destino de los hijos.

Es también alrededor de esa época que toma auge el reconocimiento de los derechos civiles y políticos de las mujeres en el mundo.

En 1946 Caffey ponía una luz roja en el mundo de la pediatría con la tipificación de fracturas múltiples de los huesos de los niños que sufren hematomas crónicas subdurales y en 1961 Kempé introdujo la clasificación del síndrome del niño apaleado.

Y es recién con el advenimiento de la Declaración Universal de los Derechos del Niño, que toma estado de difusión general que los niños no son objeto de canje y arbitrio entre los adultos, sino sujetos prevalentes de derechos.

Hoy, en la etapa de la cibernética nos encontramos que ha reinado quizás la forma, pero no el fondo del ejercicio de la violencia, que la agresividad está presente en nosotros, y sólo es posible mediatizarla a través de normas y leyes coordinadas con acciones de prevención y rehabilitación que pongan límites efectivos a la práctica de la agresividad que se transforma

en violencia. Esa violencia que a veces puede ser sutil, indirecta, sistemática y que se difunde a través de una forma de cultura política en el tejido social y establece las reglas de comportamiento a través de las relaciones de poder que también legitiman las normas que de ese modo permiten el ejercicio de la dominación de individuos sobre individuos o de grupos sobre grupos estableciendo los comportamientos de sumisión y dependencia, cuya transgresión combaten con más violencia.

En un acto de real conciencia cívica y conducta ética debemos trabajar en conjunto en el seno de la comunidad para educar, prevenir, reinsertar en la sociedad a seres humanos sanos y fuertes que no expresen todas sus frustraciones mediante el abuso físico, la tortura psicológica, el descuido de la salud, la explotación laboral, el sometimiento por drogas, la impunidad por el ejercicio de autoridad, las violencias a los niños y las mujeres, los accidentes intencionales, la educación represiva, o el simple ejercicio de la mayoría de edad para someter a los infantes, sino que canalicen adecuadamente a través de una atención personalizada y de la ejercitación permanente del afecto y la solidaridad, todo su potencial humano para lograr una comunidad serena con claros objetivos de crecimiento dentro de los parámetros del pleno respeto de los derechos humanos.

Lucía T. N. Alberti.

—A las comisiones de Familia, Mujer y Minoridad, de Asistencia Social y Salud Pública, de Educación, y de Legislación Penal.

81

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase a la planta permanente del personal estable del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación —Secretaría de Cultura— a los coristas pertenecientes al Coro Polifónico Nacional.

Art. 2º — Derógase toda norma legal que se oponga a la presente ley.

Art. 3º — La presente ley comenzará a regir a partir de los treinta (30) días de su promulgación.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lorenzo A. Pepe. — Orosia I. Botella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Coro Polifónico Nacional está integrado por 90 coristas, que ingresaron por concurso público abierto de antecedentes y oposición.

Desde 1971, por decreto 737/71, se aprobó su estructura funcional, con lo que la planta y los cargos adquirieron el carácter de permanentes, con su correspondiente partida presupuestaria.

Pero, a pesar de ello, los coristas, hasta el presente, siempre fueron contratados. Anualmente hasta 1980 y a partir de allí en forma trienal.

Desde hace más de 11 años los integrantes de este conjunto vienen reclamando a fin de lograr alcanzar la merecida estabilidad.

Ya en septiembre de 1984 (Trámite Parlamentario Nº 93) presentamos un proyecto de declaración, aprobado por la Comisión de Legislación del Trabajo y sancionado por esta Cámara el 17 de abril de 1985, donde se recomendaba al Poder Ejecutivo nacional otorgar estabilidad laboral a los componentes del mencionado coro.

Por fin, señor presidente, y con el objeto de mejor ilustrar, transcribimos a continuación algunos párrafos del análisis jurídico producido en la Secretaría de la Función Pública:

“...se hace notar que en la medida en que, a la luz de las previsiones contenidas en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por la ley 22.140, el personal artístico que cumple funciones propias de planta permanente, su incorporación a la misma —con la consiguiente estabilidad— debe ser obligatoria.

En cuanto a las dificultades que podría acarrear la eventual pérdida de la actitud psicofísica frente a una decisión de esta naturaleza, cabe acotar que la cuestión encuentra amparo en las disposiciones del artículo 10, inciso e) del régimen aprobado por el decreto 3.413/79 y modificatorio en el sentido de que una vez determinado el grado de capacidad laborativa de los agentes afectados, la junta médica competente podrá aconsejar tanto el tipo de funciones a desempeñar como el horario a cumplir, excepción ésta que no podrá extenderse por más de un año en el transcurso de la carrera del funcionario de que se trate”.

Debe considerarse que las precedentes reflexiones tienen por objeto colocar en un pie de igualdad a los coristas del Coro Polifónico Nacional con otras entidades de similares características, tales como la Orquesta Sinfónica Nacional, la Camerata Bariloche, el Coro Estable del Teatro Colón y la Orquesta Filarmónica del Teatro Colón, a los que podemos agregar el Coro Polifónico de Ciegos y otros, con respecto a los cuales han sido dictadas normas que reglamentan el derecho a la estabilidad laboral.

Con la aprobación de este proyecto de ley, señor presidente, queda satisfecha la justa reclamación de un conjunto argentino estable de música coral polifónica, el más alto exponente de su especialidad, asegurando así su máximo aprovechamiento a través de la continuidad laboral.

Por lo expuesto, solicitamos el voto favorable.

Lorenzo A. Pepe. — Orosia I. Botella.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Educación —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

82

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 184 de la ley 21.297 (texto ordenado decreto 390/76), por el siguiente:

Artículo 184. — *Reingreso.* El reingreso de la mujer trabajadora en situación de excedencia deberá producirse al término del periodo por el que optara.

El empleador podrá disponerlo:

- a) En cargo de la misma categoría que tenía al momento del alumbramiento o de la enfermedad del hijo;
- b) En cargo o empleo superior, no pudiendo disponerlo en cargo inferior aun con la conformidad de la mujer trabajadora.

Si no fuere admitida, será indemnizada como si se tratara de despido injustificado.

Los plazos de excedencia se computarán como tiempo de servicio.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto E. Sammartino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Atento a haber sido aprobada por nuestro país la eliminación de toda discriminación contra la mujer, entre otros el convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo, trae aparejada la necesidad de revisar y adaptar la legislación vigente en todo lo que se oponga a dicho principio. Es en este camino que debemos eliminar las protecciones que han servido de excusa para discriminar a la mujer y madre trabajadora en forma arbitraria.

Debemos sí protegerla en forma real y concreta eliminando todo vestigio de las leyes que tienden a disminuir a la mujer, más aún cuando retorna a su trabajo habitual luego de su período de excedencia.

Se establece por esta iniciativa, la posibilidad de mantener su categoría u otra superior, eliminando la facultad del empleador de reintegrarla a una inferior, aun con su conformidad. De esta manera se evitan los abusos y presiones que han sido lamentables prácticas en nuestro mercado laboral, ya que la mujer y madre trabajadora se encontraba ante la forzada opción entre ser despedida si no aceptaba una categoría inferior a su anterior y habitual trabajo, cuando no forzada a renunciar ante la desjerarquización o disminución de neldos sufrida.

Es tratando de practicar la solidaridad y la justicia social, adaptando nuestra legislación a dichos principios, como la igualdad de los trabajadores tanto hombres como mujeres con responsabilidades familiares, como ayudaremos a transitar hacia la consolidación de una democracia participativa, y es en este marco que solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Roberto E. Sammartino.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer y Minoridad.

83

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 173 de la ley 21.297 (t. o. decreto 390/76), por el siguiente:

Artículo 173. — *Trabajo nocturno. Espectáculos públicos.* No se podrá ocupar a mujeres en trabajos nocturnos, entendiéndose por tales el intervalo comprendido entre las 20 y las 6 horas del día

siguiente, salvo con la conformidad expresa de la trabajadora, o en aquellos de naturaleza no industrial que deban ser preferentemente desempeñados por mujeres.

En los establecimientos de espectáculos públicos nocturnos podrán trabajar mujeres mayores de dieciocho (18) años. En caso de establecimientos fabriles que desarrollen tareas entre turnos diarios que abarquen las veinticuatro (24) horas del día, el período de tiempo del primer párrafo será sustituido por uno comprendido entre las veintidós (22) y las seis (6) horas del día siguiente.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto E. Sammartino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la convicción de que las ratificaciones de los convenios internacionales como el 111.156 de la Organización Internacional del Trabajo, la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre la no discriminación por razones de sexo, e inclusive nuestra propia Ley Fundamental, y en concreto el artículo 172 de la Ley de Contrato de Trabajo, nos exigen una urgente adaptación y revisión de numerosas normas, entre otras laborales, lo que hace estrictamente necesario su transformación y modificación en un todo de acuerdo con los principios consagrados en dichos convenios.

Debo destacar que, entre otros el artículo 173 de la ley citada, prohíbe en forma absoluta el trabajo nocturno de las mujeres. Esta situación ha confirmado situaciones injustas y discriminatorias hacia la mujer que hoy más que nunca requiere y necesita una mayor participación e integración en el sistema productivo, no sólo por una necesidad económica del grupo familiar, sino por ser una necesidad de la sociedad toda en función de un mayor desarrollo, en razón de representar las mujeres más del 50 % de la población activa.

La prohibición absoluta de trabajo nocturno, no sólo favorece la discriminación, con la reiterada excusa de "protegerla", sino que además impide la integración hoy necesaria, por razones económicas, culturales y sociales, de todo el grupo familiar que debe insertarse cada vez más en el proceso productivo del país.

En la certeza de que la presente iniciativa ayuda a esta etapa de transición hacia una democracia participativa consolidada, con una mayor equidad y justicia social, es que solicito la aprobación de este proyecto de ley.

Roberto E. Sammartino.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer y Minoridad.

84

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TITULO PRELIMINAR

Derechos del niño

Artículo 1º — De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 14, in fine, y 31 de la Constitución de la

Nación, el niño será sujeto de los derechos establecidos por ella, las leyes y la Declaración de los Derechos del Niño proclamada el 20 de noviembre del año 1959 por las Naciones Unidas.

Art. 2º — Estos derechos sustantivos y básicos, además de los que acuerda el artículo 1º, estarán al cuidado de los organismos que crea la presente ley, con el objeto de asegurar la protección integral de todo menor de 18 años en estado de necesidad, de desamparo o que lo requiera. Las medidas de asistencia y protección necesarias alcanzarán también a la madre.

Art. 3º — El Estado ejercerá la protección integral del niño y de la madre a que se refiere esta ley por intermedio de organismos creados por ésta y por otras leyes, mediante una adecuada labor educativa, asistencial, jurídica, social y económica con el fin de lograr su bienestar.

Esta obligación que asume el Estado nacional no excluye el derecho que tienen las provincias, municipalidades y los particulares para crear organismos, establecimientos, sociedades, etcétera, con igual fin de amparo a la mujer embarazada, a la madre y al niño, conforme con sus convenios de coordinación.

CAPÍTULO I

Creación del Departamento Nacional del Niño

Art. 4º — Créase el Departamento Nacional del Niño como entidad autárquica y autónoma de la administración pública, con sede en la ciudad capital de la República con las facultades que señala esta ley y las que implícitamente otorga el artículo 14 ya citado de la Constitución y sus concordantes.

Tendrá personería de derecho público, capacidad y autonomía financiera y económica suficiente para adquirir bienes y derechos, contraer obligaciones, recibir herencias, legados y donaciones, administrar y disponer de sus bienes y de sus rentas conforme a esta ley y la de contabilidad.

Proyectará su presupuesto anual de gastos que someterá a consideración del Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Acción Social.

Art. 5º — El Departamento Nacional del Niño estará integrado por un presidente y un consejo directivo, constituido por seis vocales; un asistente social; un médico pediatra, un médico psicólogo, un abogado, un educador y una madre de reconocida actuación en la enseñanza o instituciones abocadas a la protección del menor.

Durarán en sus cargos mientras observen buena conducta, y podrán ser removidos con el consentimiento del Senado.

Art. 6º — El presidente y los miembros del Consejo Directivo serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, con las asignaciones que fije la ley de presupuesto.

Art. 7º — El Consejo Directivo dictará su reglamento interno, dirigirá y controlará las tareas técnicas, sociales y administrativas conforme a las previsiones de la ley.

CAPÍTULO II

Atribuciones y deberes del Consejo Directivo

Art. 8º — El Consejo Directivo del Departamento Nacional del Niño, sin perjuicio de las facultades que en la materia correspondan al Poder Judicial en cualquiera de los fueros, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Estudiar la higiene social de la infancia y adolescencia, desde la asistencia preconcepcional, manteniendo al país informado de todo lo relacionado con la salud de los mismos y la madre, reuniendo hechos e informes que afecten su bienestar;
- b) Asegurar las mejores condiciones para que sea debidamente asistido, alimentado y defendido en su salud hasta su completo desarrollo, dentro de un ambiente de seguridad material y moral por las personas a quienes legalmente corresponda, y en su defecto, por los organismos de esta ley;
- c) Promover campañas de difusión e ilustración pública sobre estos problemas y solicitar la sanción de leyes o disposiciones convenientes de asistencia y protección del niño y la madre;
- d) Ejercer todas las atribuciones necesarias y adecuadas para asegurar el bienestar integral del niño y del adolescente en el seno de su familia, o, a falta de ella, en los establecimientos creados o a crearse en cualquiera de los fueros judiciales, administrativos o del orden social y educativo;
- e) Firmar convenios de coordinación con entidades oficiales provinciales, municipales, Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y otros organismos estatales y privados para servicios de asistencia y protección integral del niño y de la familia;
- f) Administrar y disponer sus bienes como lo dispone el artículo 4º de esta ley; licitar la adquisición de muebles, útiles, ropas, artículos comestibles, instrumentos de trabajo, etcétera, según la ley de contabilidad, pudiendo además, firmar convenios y contratos de arriendo de casas y fincas;
- g) Crear organismos, establecimientos y también delegaciones o comisiones en las provincias, previo convenio de coordinación con sus gobiernos, y adoptar todas las disposiciones que estime convenientes para las finalidades del artículo 1º de esta ley;
- h) Asumir las facultades, atribuciones y obligaciones que complementen sus objetivos en favor del niño y la madre, determinadas en las leyes cuya transferencia reciba como lo dispone el artículo 28 de la presente ley;
- i) Estudiar la implantación de un seguro social familiar para el caso de que los padres se inhabiliten para el trabajo o cualquier otro que cubra riesgos que le impidan al niño disfrutar los beneficios de la seguridad social;

- j) Administrar y disponer de sus bienes, acordar subsidios a las madres, subvenciones a cada Estado provincial con destino a organismos que propugnen objetivos similares y a las entidades privadas;
- k) Nombrar, promover y remover a sus propios funcionarios y al personal técnico, administrativo y de servicio, asignándoles funciones, conforme a las leyes y reglamentos vigentes o que dicte sobre la base de oposición, de títulos o de antecedentes.
- l) Prestar colaboración al Poder Judicial.

CAPÍTULO III

Del presidente

Art. 9º — El presidente del Consejo Directivo del Departamento Nacional del Niño debe reunir las siguientes condiciones: ser argentino, mayor de treinta y cinco años de edad, y especializado en minoridad con 5 años de ejercicio profesional efectivo que asegure su idoneidad.

El cargo de presidente será de dedicación exclusiva de acuerdo a las normas que establezca el reglamento, siendo incompatible con otra función o cargo público o privado.

Art. 10. — Son atribuciones del presidente:

- a) Ejercer supervisión sobre el personal técnico, administrativo, de servicio o de cualquier orden, pudiendo imponer sanciones, incluso suspensiones;
- b) Presidir las sesiones del Consejo Directivo: podrá votar en caso de empate, en cuyo caso será indispensable hacer constar su opinión en actas;
- c) Dirigir el organismo; adoptar medidas de urgencia, aun cuando fueren atribuciones del Consejo Directivo, con cargo de dar cuenta oportunamente al mismo;
- d) Suscribir juntamente con el tesorero y contador, los cheques, rendiciones de cuentas y demás documentos atinentes a la administración y disposición de los bienes de rentas; vigilar los libros de contabilidad, etcétera;
- e) Percibir y distribuir toda asignación fijada en el presupuesto o en leyes especiales; aceptar herencias con beneficio de inventario o legados, etcétera;
- f) Crear, organizar o reorganizar o suprimir oficinas o secciones para la mejor eficacia de sus funciones dando cuenta al Consejo Directivo; proyectar planes de nuevos establecimientos, su distribución, etcétera, para ser considerados por el Consejo Directivo;
- g) Presentar al Consejo Directivo el plan de presupuesto general y memoria que será elevado al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social;
- h) Representar al Departamento Nacional del Niño, citar a las sesiones del Consejo Directivo de acuerdo con el reglamento.

CAPÍTULO IV

Certificados, becas y asociaciones privadas

Art. 11. — Los diplomas o certificados que otorgue el Departamento Nacional del Niño habilitarán para ingresar a otros establecimientos oficiales.

Art. 12. — El Departamento Nacional del Niño establecerá becas para los menores que evidencien aptitudes y vocación al estudio para proseguir los de carácter especializado o gestionar las que correspondan; podrá, también, acordar subsidios familiares.

Art. 13. — El Departamento Nacional del Niño estimulará la fundación de organismos similares en las provincias; fomentará la iniciativa privada que persiga iguales fines, como la fundación de sociedades cooperadoras destinadas a prestar ayuda moral y material a la madre y a los niños necesitados. Dictará normas de estímulo para tales sociedades cooperadoras, y su opinión deberá requerirse para la concesión de personería jurídica.

Art. 14. — El Consejo Directivo del Departamento Nacional del Niño ejercerá el contralor y superintendencia sobre todos los establecimientos oficiales y privados de asistencia y protección de los niños y la madre, sean o no subvencionados por el organismo creado por esta ley o por el Estado, a fin de estimular, ayudar y coordinar su acción.

Art. 15. — Los establecimientos privados o incorporados de enseñanza, como los especializados y secundarios que reciban subvenciones u otras ayudas oficiales, estarán obligados a poner a disposición del Departamento Nacional del Niño un número de becas proporcional.

CAPÍTULO V

Libreta social del niño

Art. 16. — El Departamento Nacional del Niño confeccionará una libreta social sanitaria del niño. Además de los antecedentes genealógicos del niño, su identificación, obligación escolar, insertará su historia fisiopatológica, grupo sanguíneo, esquema vacunal, controles médicos y odontológicos, datos de orden social y económico del hogar y aquellos que se juzgue necesario incorporar en la reglamentación de la presente ley. Sobre estas bases organizará el padrón nacional del niño y llevará un banco central de datos al servicio exclusivo de todos los organismos que entiendan en los asuntos relacionados con el menor. A este efecto solicitará la cooperación de las provincias.

Art. 17. — Será indispensable presentar esta libreta para gozar de los beneficios de los diversos servicios de asistencia y protección social del niño y la madre.

Art. 18. — Los jefes o encargados de registro civil, al inscribir el nacimiento, otorgarán la libreta prevista por esta ley. En los casos de defunción, exigirán la devolución.

Art. 19. — Las madres tendrán derecho, si es insuficiente el salario familiar, a un subsidio para la alimentación durante la gestación y lactancia, asistencia mé-

dica gratuita y provisión de medicamentos, dotación de un equipo de partos consistente en ropas para la madre y el hijo.

Art. 20. — El Departamento Nacional del Niño podrá disponer de sus recursos y/o efectuar las gestiones necesarias ante autoridades nacionales y provinciales a los efectos del cumplimiento de lo prescrito en el artículo 19.

Art. 21. — Los menores de 16 años que no reciban o no puedan contar con la atención adecuada de los padres, previa autorización judicial, podrán contar con la tutela social del Departamento Nacional del Niño.

CAPÍTULO VI

Trabajo de los menores

Art. 22. — Todo lo relacionado con el trabajo de menores se regirá por las leyes en vigor y las convenciones internacionales de la O.I.T.

Art. 23. — A este efecto, se establecen las siguientes normas:

- a) Se prohíbe el trabajo a toda persona menor de 14 años, salvo excepción autorizada por el Departamento Nacional del Niño. En tales excepciones se dará especial atención al trabajo de menores en compañía de sus padres;
- b) La autoridad competente vigilará escrupulosamente que todo menor que trabaje haya cumplido previamente la escolaridad obligatoria hasta los 16 años;
- c) Se prohíbe a las personas menores de 18 años todo trabajo que perjudique su salud física o moral;
- d) El trabajo en servicio doméstico queda prohibido si puede producir un estado lesivo para el desarrollo integral del menor;
- e) El Departamento Nacional del Niño o el Ministerio de Trabajo controlarán inicial y periódicamente la salud psicofísica del menor que trabaja, con asiento en la libreta social;
- f) El contrato de aprendizaje se ajustará a la especial reglamentación que dicten los organismos competentes, o en su defecto, el creado por esta ley;
- g) El Departamento Nacional del Niño, con el concurso de los organismos competentes, vigilará la salida e ingreso al país de todo menor, para evitar su explotación y corrupción.

TÍTULO II

Régimen económico-financiero

Art. 24. — Para el cumplimiento de la presente ley, fíjense los siguientes recursos:

- a) Los créditos que se le asignen por el presupuesto general de la Nación y leyes especiales;
- b) Los créditos asignados por las leyes especiales que se transfieran a este organismo, según lo previsto en el artículo 28 de la presente ley;
- c) Las herencias, legados y donaciones;

- d) El total de las ventas de los productos elaborados en sus establecimientos;
- e) Las multas por la violación de las leyes de trabajo, los juegos de azar u otros vicios previstos en leyes especiales; violación a los preceptos de esta ley, y el cincuenta por ciento de las multas por el delito de contrabando;
- f) Con las rentas e intereses que produzcan sus bienes.

Art. 25. — Las donaciones y legados al Departamento Nacional del Niño se deducirán para el pago del impuesto a los réditos.

Art. 26. — Los bienes de su propiedad, actuaciones y diligencias están exentos de toda clase de tasas, impuestos y contribuciones fijadas por la Nación, las provincias y las municipalidades.

Art. 27. — De la inversión de sus recursos, el Consejo Directivo deberá rendir cuentas de acuerdo a las leyes de contabilidad y disposiciones del Tribunal de Cuentas.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones transitorias

Art. 28. — El Poder Ejecutivo transferirá, dentro de un plazo de noventa días y previo dictamen de los ministerios de Salud y Acción Social, Educación y Justicia, Trabajo, Relaciones Exteriores y Culto y demás organismos creados por leyes especiales con funciones de asistencia social, alimenticia, médica, reeducación o prevención, etcétera, atinentes a la salud del niño y la madre, todos los establecimientos con sus bienes inmuebles, muebles, personal asignado y las partidas y créditos correspondientes previstas en la ley de presupuesto.

Art. 29. — Sin perjuicio de las atribuciones que las leyes de la materia confieren a los jueces, las demás facultades de carácter tutelar en virtud de las disposiciones del Código Civil, serán ejercidas por el Departamento Nacional del Niño, hasta tanto sea creado el fuero infantil.

Art. 30. — El Departamento Nacional del Niño dotará durante el primer año de su funcionamiento, de la libreta sanitaria que prevé el artículo 16 de esta ley a los menores de 16 años de edad de todo el país.

Art. 31. — El Departamento Nacional del Niño comenzará a funcionar dentro de los noventa días de promulgada la presente ley.

Art. 32. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 33. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Blanca A. Macedo de Gómez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con el presente proyecto de ley vengo a hacer un acto de reconocimiento ciudadano a un ilustre comprovincia-

no mío: el doctor José F. L. Castiglione, senador por Santiago del Estero durante el gobierno del presidente Arturo U. Illia. Digo esto porque su proyecto —que he tomado como base para el presente— no fue tratado por el Honorable Senado de la Nación, a pesar de contar con estado parlamentario en el año 1966, porque el golpe militar del general Onganía vino a cercenar todos los derechos de los argentinos y como “el paso de Atila” arrasó con todas las instituciones de la República.

Señor presidente, este proyecto mantiene la filosofía del proyecto original del ex senador Castiglione, por cuanto aquél conserva la lozanía de toda ley que no es fruto de la invención caprichosa, ni un simple ejercicio teórico de jurisprudencia, si no que es el resultado de la experiencia de treinta años de su vida dedicados al tema de la minoridad, tanto desde la función pública que fugazmente le tocó desempeñar, como desde la docencia o desde lo que fue la otra pasión de su vida: el periodismo. Ahí está su diario “El Liberal”, decano del norte argentino, único periódico de mi provincia, al que le asignó como lema “defenderá la verdad”. Ahí está su obra maravillosa de bien público, “La ciudad del Niño”, destinada al menor desprotegido como testimonio viviente de su accionar.

Por todo lo expuesto quiero empezar la fundamentación del presente proyecto, reproduciendo algunos conceptos expuestos por el ex senador Castiglione en 1966.

“Traigo a la autorizada consideración de la H. Cámara un problema que se ha agravado entre la indiferencia y el tiempo. Mas no es de difícil solución y tiende a enriquecer el patrimonio humano, reuniendo fuerzas y medios destinados a mejorar y perfeccionar el único recurso de la nación: los niños”, como se ha definido los afanes del Children Bureau, o Departamento Nacional del Niño de los Estados Unidos de Norteamérica. Esclarecidos empeños, dignos de destacarse, han intentado ya en nuestro país la solución que hoy postulo. Ahí están como generosos testimonios de esos esfuerzos, muchas leyes en vigencia, pero que dispersas, inconexas, carentes del espíritu de unidad y la coordinación necesarias, no alcanzaron los objetivos propuestos.

“Es menester, por no decir imperioso, coordinar la acción para vigorizarla y lograr en plenitud las soluciones que preocupan y que necesita la comunidad. Soluciones parciales no son soluciones. Son apenas paliativos que no curan los males. Por el contrario, le permiten adormecerse para arraigar mejor en el engañado e indefenso organismo. Es necesario no sólo la coordinación de un aparato de eficiente organización, sino también la adecuada unidad de un régimen con orientación técnica, administrativa y financiera que permita la efectivización de los derechos del menor a su buena salud física y a su educación.

“No bastan los buenos sentimientos. Estos no han faltado en nuestra patria, pero siguen faltando, siguen ausentes de nuestras más altas previsiones, los dispositivos que hagan realidad todo cuanto queremos y anhelamos para el niño. El niño reclama algo más que compasión. Más que piedad, los elementos de una comprensión y de un sentido del deber que le asegure una existencia, en cuanto sea posible, mejor que la nuestra. No olvidemos que en la línea de la continuidad, es él el valor insustituible a cuya imagen se hará grande o pequeña la Nación. Es con este criterio que se sostiene

el concepto de la mayor inversión posible de recursos en este frágil y grandioso mundo humano. Cuanto más se invierta y con mayor eficacia, mayores y más afortunados serán también los resultados futuros.

“Cuatro tópicos vitales

“Sería inoficioso recordar que este problema del niño inquieta en muchas partes del orbe civilizado. Nadie tiene ya dudas, como decía el poeta, de que el niño es el padre del hombre. Es además el arquitecto del porvenir humano. Es la dinámica de los tiempos por venir. En el seno de las Naciones Unidas, en estos últimos años, el niño y sus derechos, han ocupado un vasto sitio. Uno de los organismos especializados de este moderno cuerpo de la conducción mundial, el UNICEF, ha fijado en cuatro tópicos vitales las bases para un programa gubernamental en cualquier país de la Tierra que quiera alcanzar el más justo desarrollo de su historia, a saber:

“a) Fortalecer los lazos familiares, estimulando la responsabilidad de los padres;

“b) Elevar el nivel de las instituciones encargadas de la protección de la infancia;

“c) Ampliar la esfera de acción de los centros de la comunidad a fin de que concedan mayor importancia a las actividades de protección de la infancia, y

“d) Alentar la acción de los organismos gubernamentales y privados a fin de que logren coordinar mejor la administración de las actividades de protección a la infancia.”

La ley que se propone viene a sumarse a otros tantos proyectos elaborados seguramente con la misma pasión y fervor que el presente, por otros legisladores. Mi afán es agregar esta idea del Departamento Nacional del Niño que no apunta a la creación de una superestructura semejante a un ministerio, por el contrario, está concebido como un organismo específico que no atenta contra el derecho de las provincias ni municipios ni contra la creatividad de la iniciativa privada, que tantos frutos brindó al país.

Por otra parte no pueden soslayarse los esfuerzos que el gobierno de la democracia está haciendo en favor de la niñez desprotegida a través de programas de emergencia como el PAN, la alfabetización, los comedores infantiles y escolares, la lucha contra la drogadependencia, el plan ABC, etcétera, pero no es suficiente.

El Departamento Nacional del Niño, organismo similar a los existentes en casi todos los países tanto de Europa como de Latinoamérica, tiende a coordinar todos los esfuerzos mencionados y además todos los servicios dispersos creados por leyes especiales con los mismos fines, pero que no han podido cumplir sus objetivos porque son víctimas de la burocracia que los ha anquilosado o porque la superposición de esfuerzos los hace ineficientes. Falta un organismo que coordine el accionar de todas las instituciones involucradas en todas las jurisdicciones.

Este es el *leitmotiv* de este proyecto, que podría resumirse de la siguiente manera:

1. Creación de un ente institucional autónomo de jurisdicción nacional, con objetivos precisos, de asisten-

cia y protección integral del menor, desde antes de su nacimiento (artículo 67, inciso 11, y concordantes de la Constitución Nacional).

2. Reubicación, bajo su jurisdicción, de todos los organismos técnicos y administrativos creados por leyes especiales, o por partidas de presupuesto, que tengan alguna relación con la protección y asistencia del niño y la madre, del escolar, del adolescente, o dispuestos para prevenir o reprimir a los caídos en actitudes antisociales con sanciones penales, etcétera.

3. Disponer, como consecuencia, de todos los recursos financieros de dichas leyes; de todo su personal técnico, asistentes sociales, administrativos, de servicio, locales, instrumental, etcétera, asignándoles similares funciones en un marco de adecuada redistribución de los mismos.

4. Coordinar su acción de acuerdo con los objetivos de la presente ley; coordinarla, también, con las funciones de otros organismos no incorporados a éste, con instituciones similares del orden provincial, municipal y privadas.

5. Enunciar, por ser ley incorporada a nuestra legislación (artículo 31 de la Constitución), la Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959.

6. Organizar un servicio nacional con libreta social sanitaria del niño, siguiendo parecidas normas a las del Registro Nacional de las Personas, documento de singular trascendencia, no sólo para dar mayor eficacia a esta ley, sino para estimular más la responsabilidad de los padres, por la suerte de sus hijos. Además, el banco central de datos, dotado de moderna tecnología, será de gran valor estadístico e informativo; evitará los censos escolares, podrá estarse al día con respecto al movimiento demográfico de este sector humano para una "matrícula escolar preventiva", destinada a prevenir o evitar las deserciones y los desgarramientos conociendo sus causas, así como todos los intereses de la salud del infante.

En lo que podríamos denominar el cuadro clínico de los males que bloquean la existencia del niño, es muy importante conocer el tipo de orfandad que lo afecta: abandono, maltrato, explotación laboral, abuso sexual, etcétera, y la integración familiar: nivel socio-cultural (vivienda, ingresos, etcétera).

Todos esos factores tienen sobre el destino del niño una poderosa gravitación. Son sus signos desfavorables, puesto que es cosa averiguada que los desórdenes o deterioros de la familia son los que generan la tragedia del niño. Es una parte desgarrada de la célula familiar en quiebra.

En la sociedad de nuestros días, el adulto ha sido muy cuidadoso consigo mismo y ha dictado todas las leyes que lo protejan en todos los fueros, pero no se ha ocupado de la misma manera del hombre del mañana, a quien no le hemos podido dar un código o el organismo específico federal que garantice los derechos del niño conforme a los proclamados por las Naciones Unidas.

Esto es a lo que aspira o pretende este proyecto que habrá de ser mejorado, enriquecido en sus previsiones

y proyecciones por la sabiduría y la sensibilidad de los señores legisladores.

No tengo la vanidad de considerar que este proyecto contiene todas las previsiones posibles: todo lo contrario. Estoy persuadida de que con el esfuerzo de todos realizaremos esta empresa que reclama el país como una necesidad inaplazable de su porvenir.

He querido que el día en que se cumplen 22 años de la caída del gobierno del hombre cívico por excelencia, doctor Arturo U. Illia, este proyecto tuviera entrada. Tal vez como el modesto homenaje de una mujer hoy circunstancialmente legisladora, que cree en la democracia y que sabe que los monumentos, para que el tiempo no los deteriore, deben vivir en el corazón de los hombres.

Blanca A. Macedo de Gómez.

—A las comisiones de Familia, Mujer y Minoridad, de Asistencia Social y Salud Pública, de Legislación General, de Legislación del Trabajo —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

85

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Denomínase a esta ley de reivindicación debida.

Art. 2º — Declárase que las fuerzas armadas de la Nación en su lucha contra la subversión y en la Guerra de las Malvinas y de los territorios del Atlántico Sur dieron pleno acatamiento a las decisiones del poder político realizando una esforzada defensa de los más altos intereses de la Nación; exteriorizando el más firme espíritu sanmartiniano.

Art. 3º — Institúyese el día 8 de diciembre del corriente año, como Día de la Reivindicación Debida a las Fuerzas Armadas Argentinas.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Horacio V. Cambareli.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación en que vive el país, obliga a los legisladores a extremar más, si cabe, su responsabilidad y celo para su superación.

Sabido es que para la felicidad del pueblo que integra la Nación, es imprescindible el juego armónico de sus instituciones.

Se ha puntualizado alguna vez, que, el conflicto social es un hecho inevitable. No está en nuestro espíritu tratar de dilucidar, ahora, ese punto. Lo que sí es necesario reafirmar, que cualquiera sea la solución al respecto, es impostergable establecer las normas que permitan superarlo y para ello adoptar normas de comportamiento acordes con nuestro sentir y nuestras necesidades individuales y comunitarias, que es lo mismo que decir de la Nación toda.

Si el hombre no es perfectible, sí lo puede ser su comportamiento, éste debe estar encaminado a consi-

derar y satisfacer la necesidad irrefrenable de éste hacia el orden, orden que debe ser compatibilizado y conjuncionado con la libertad.

Nuestro sistema de vida debe asegurar la coexistencia del orden y libertad. Esto no es sencillo, implica un verdadero desafío para quienes consideramos a la libertad un valor esencialísimo. Por ello, debemos evitar con toda la fuerza de nuestro espíritu la tentación facilista de privilegiar el orden sobre la libertad. Sabemos que estos valores están en una permanente confrontación, de ahí la necesidad de que nosotros, los legisladores de la Nación, pongamos lo mejor de nuestra capacidad a consagrar un estado de derecho acorde con nuestra moral y nuestra concepción de vida, basada en la libertad. Tan reprochable es la libertad sin orden, como el orden sin la libertad.

El proyecto de ley que presentamos a consideración de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación está enmarcado en dichas pautas, compenetrado de la realidad presente y de los tristes acontecimientos sucedidos en nuestra querida República Argentina.

Sin que implique dejar en el olvido dichos sucesos, estimamos firmemente que es fundamental analizar el problema en el presente, con visión de futuro más allá de los hombres que actuaron, privilegiando a las instituciones.

Lo que no podemos silenciar, y ello en homenaje al devenir, es reconocer que las normas de conducta que generalmente primaron, no fueron las propias de las personas, sino la de las multitudes, no queriendo con esto dar connotación de anormalidad, por cuanto, es un fenómeno humano y normal, sino que, como es conocido, las multitudes no actúan con la ponderación de los individuos.

Las multitudes tienen la tendencia al endiosamiento de una idea, de un líder —que en definitiva no es tal— por la misma razón.

Nuestra formación y nuestro origen eminentemente cristiano y amante de la libertad, nos asegura que jamás se podrá pensar que hemos caído justamente en el error antes puntualizado, cuando entendemos la necesidad de sancionar la ley que proponemos que consagre la reivindicación debida de las fuerzas armadas.

Sería ocioso extenderse largamente puntualizando la importancia de las fuerzas armadas como institución. Cualquiera sea el signo político de los estados de la comunidad internacional, podemos comprobar que en todos las fuerzas armadas tienen prioritaria participación y de allí la consideración y respeto connaturales. Aunque parezca una paradoja los países socialistas que abrevaron en la doctrina marxista-leninista, dejaron en el camino las enseñanzas de sus ideólogos sobre la no necesidad de fuerzas armadas y permanentes. La posición que ocupan las fuerzas armadas en la Rusia Soviética es por demás elocuente. Tanta es la importancia que este sistema político otorga a dicha institución que justamente dicha razón es la que los moviliza a atacar a las instituciones armadas en el mundo occidental. Idéntico ejemplo nos da la República Popular de China.

Nuestra historia nacional es generosa en ejemplos del papel que les cupo a las fuerzas armadas en la construcción de nuestra querida patria y de cómo éstas fueron utilizadas en resguardo de su cohesión nacional,

La Iglesia, institución también básica, nos ha enseñado en su encíclica *Populorum progressio* que el desarrollo es el nuevo nombre de la paz.

Por nuestra parte estimamos, siguiendo a prestigiosos pensadores, que en un país en vías de desarrollo las fuerzas armadas desempeñan un papel fundamental en todo proceso de transformación que tanta cohesión requiere.

Nuestras fuerzas armadas han desempeñado un papel básico en dicha política. Sería extenso referirse al papel de las mismas en esta tarea tan unida al desarrollo de nuestro país. Baste simplemente señalar los nombres de los generales Enrique Mosconi y Manuel Savio entre tantos otros.

Esto porque las fuerzas armadas son la Nación misma y están constituidas por todo su pueblo.

La transitoria participación en las mismas de quienes ejercen sus mandos, con sus aciertos o errores, no puede ser elemento suficiente para la concepción y valorización de las fuerzas armadas.

Esto por su sencillez no merece mayor explicitación, estando dirigidos estos fundamentos a mis pares, con los que integro en esta coyuntura, el Poder Legislativo de la Nación.

Los méritos o deméritos de nuestro comportamiento, no son elementos para calificar la importancia e imprescindibilidad del Poder Legislativo en una democracia representativa.

Las fuerzas armadas por su formación fueron el sostén de una política de transformación innegable; transformación ésta a la cual siempre y en todas partes del mundo las clases dominantes se opusieron. No por el hecho de no compartir la filosofía marxista del escritor alemán Bertolt Brecht, no podemos dejar de reconocer la veracidad de su aserto cuando dijo: "Los poderosos rechazan las grandes transformaciones, quisieran que todo permaneciese tal como está, quisieran que la Luna se detuviese y que el Sol dejara de rotar".

Es un lugar común la necesidad de la Argentina de retomar el camino del desarrollo y el aceptar una firme política de transformación, no de sus valores culturales, religiosos y morales, sino de la instrumentación de una política de desarrollo económica y social.

Qué adecuadas son las palabras de un ex legislador nacional cuando dijo que: "La historia del Ejército es la historia de la Nación misma y, la Patria y el Ejército están de tal modo vinculados y enlazados que suprimir o destruir al Ejército, es destruir y arruinar a la Patria". Sin duda este formador de nuestro régimen jurídico significaba con el término ejército a todas las fuerzas armadas.

En la misma línea conceptual participamos de la afirmación: "No puede haber integración latinoamericana si no hay previa integración nacional, porque la Argentina no se debe comprometer ante otros países sin hacer su propia integración nacional, y en esa forma, si servirá a la integración latinoamericana.

Clemenceau dijo que la guerra es una cosa complicada para dejarla sólo en manos de los militares. Esto es lógico, por cuanto la guerra es un hecho político.

Es a este poder a quien le corresponde resolver lo que hace a la misma.

Nuestro orden constitucional instituye a las fuerzas armadas como el brazo armado de la Nación.

En el último cuarto de siglo nuestras fuerzas armadas participaron de la lucha en contra de la subversión y en la guerra de las Malvinas y del territorio del Atlántico Sur.

Ambas fueron decididas por el poder político.

Por su parte, las fuerzas armadas prestaron pleno acatamiento a ambas decisiones y emprendieron la elevada misión de proteger la libertad, la democracia, nuestro estilo de vida, la soberanía y la integridad territorial.

Pusieron en la empresa lo mejor de sí, dando prueba acabada de su valentía, arrojo y capacidad profesional. La deficiencia de medios y la diferencia con el agresor internacional no fue óbice para tratar de obtener los objetivos que le había marcado el poder político.

Es indiferente al respecto que en algunas circunstancias dicho poder político fuera constitucional o de facto.

La subordinación de las fuerzas armadas al mismo son un ejemplo de espíritu sanmartiniano.

Este mismo espíritu, imbuido de un alto sentido nacional, a despecho de sus intereses particulares, fue la tierra propicia que se utilizó para pretender agraviar a las fuerzas armadas.

El hecho de que un soldado no reaccione frente a la ofensa que se le infiere en forma individual, obliga aún más a los legisladores a adoptar una postura acorde con sus funciones y adoptar los medios legales correspondientes para superar dicha situación que tanto daño ha ocasionado, ocasiona y ocasionará a la Nación.

El pueblo argentino viene exteriorizando su reconocimiento hacia las fuerzas armadas y un rechazo implícito a las injurias que se continúan profiriendo. Los medios de comunicación social reflejan cotidianamente estos sentimientos y en forma específica la juventud, tanto la que participó de las operaciones militares como de aquellos que recibieron las experiencias a través de los protagonistas.

La serenidad y ponderación con que este problema debe ser analizado permite apreciar la puerilidad de los argumentos ofensivos que pretenden querer convencer al pueblo que la integra que los mismos fueron cobardes y venales; cuando ellos mismos tuvieron que soportar el golpe artero de la subversión y lo inhóspito de las Malvinas y la superioridad de medios de combate del usurpador, que fue acompañado en su empeño por las naciones más desarrolladas del mundo y lo que es peor aún, por un integrante de la comunidad americana.

El pueblo argentino necesita reivindicar a sus fuerzas armadas devolviéndole la tranquilidad en el sentido de haber cumplido la misión de salvaguardar los altos intereses de la Nación.

La ley que proponemos es integradora y armonizante.

Se debe dejar expresa constancia del rechazo de la comunidad argentina a toda tentativa de injuria hacia dicha institución y que sepan asimismo que ante un eventual renacimiento de la subversión encontrarán la reacción del poder político, un correcto cumplimiento de la misión por medio de las fuerzas armadas, y la adecuada respuesta de la civilidad.

Es conveniente que sepa también el agresor internacional que por el hecho de haber perdido una batalla de la recuperación de las Malvinas y los territorios del Atlántico Sur no implica desistimiento de su recuperación y que nunca reconoceremos que el traspíe transitorio afecta en lo más mínimo nuestros derechos soberanos.

Las fuerzas armadas por el solo hecho de estar constituidas por el pueblo argentino son el más fiel trasunto de nuestro estilo de vida.

Así como valoramos el carácter de institución de las fuerzas armadas, correlativamente rechazamos todo intento de alzamiento contra la misma.

Con motivo de los hechos de Semana Santa de 1987 tuvimos oportunidad de hacer pública una solicitada que titulamos "La hora de la responsabilidad no puede ser postergada" ("Clarín" 15 de mayo de 1987, pág. 34 y "La Nación", 16 de mayo de 1987, pág. 20).

Entre otras cosas puntualizamos la necesidad de concluir con la cuestión militar.

Dijimos entonces que si la amnistía o el indulto no era idóneo para ello, era necesario encontrar el instrumento adecuado.

Ofrecimos en la misma nuestra colaboración al respecto.

Dicha colaboración lamentablemente no fue aceptada.

Ahora luego de un lapso por demás prudente y frente a la reiteración de los hechos irritantes, coherentes con nuestro pensamiento venimos a proponer el instrumento legal aludido, que planteamos en el proyecto de ley que acompaña a este mensaje.

Ninguna duda puede quedar de que las fuerzas armadas fueron ofendidas.

Ello como producto de hechos intencionales o no, pero reales e indiscutidos.

Se arriba a esta afirmación cualquiera sea el método que utilicemos para su interpretación.

La disyuntiva es clara: si fueron ofendidos intencionalmente, el Poder Legislativo, representante del pueblo de la Nación, debe reivindicarlas.

Si la ofensa fue involuntaria, igual temperamento debe adoptarse.

De allí la denominación de la ley cuya aprobación proponemos: la reivindicación debida.

Horacio V. Cambareri.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación General y de Defensa Nacional.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Dispónese erigir un monumento ecuestre en homenaje al brigadier general don Juan Facundo Quiroga a emplazarse en la ciudad de La Rioja.

Art. 2º — Encomiéndase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, acordar con el gobierno de la provincia de La Rioja, el lugar exacto de emplazamiento, la creación de una Comisión Nacio-

nal de Homenaje, el control de ejecución de la obra, y demás cuestiones conexas a la realización plena de la misma.

Art. 3º — La Comisión Nacional de Homenaje llamará a concurso público de proyectos de escultura dentro de los 180 días de la promulgación de la presente ley. A tal fin, dictará la reglamentación pertinente y dispondrá la constitución del jurado.

Art. 4º — Los fondos que demande la ejecución de la obra serán provistos por "Rentas generales" con imputación a la presente ley, mientras no se incluyan en la ley general de presupuesto y sin perjuicio de la aceptación de aportes de instituciones y particulares, así como los que resultaren de colectas populares.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Délfor A. Brizuela.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto de ley propicia un homenaje oficial en memoria del brigadier general don Juan Facundo Quiroga, y dispone erigirle un monumento ecuestre en la ciudad de La Rioja.

Constituye una necesidad vital para la ciudadanía toda la consagración de los valores más auténticos y representativos de la personalidad histórica y política de la Nación Argentina, a la que debemos volver para encaminarnos sin vacilaciones ni demoras hacia una sociedad signada por un porvenir más pleno de justicia.

Todas las sociedades humanas tienen por tradición recordar a los grandes muertos que, formando el acervo colectivo, transmitido de generación en generación, dejan de ser patrimonio de algunos para convertirse en ejemplo e inspiración de todos. Así lo entienden también la Nación Argentina y sus provincias cuando rinden homenaje a los próceres que en la fragua del pensamiento y en la gesta de la acción contribuyeron a la formación del espíritu nacional.

El tiempo clausura abismos de odio y falsedad; la memoria colectiva reivindica el valor de una gesta; la exégesis histórica da su veredicto de justicia; el fervor popular tonifica la figura del héroe, y todos juntos contribuyen a perfilar el contorno de esas personalidades singulares, exaltando la lucidez de sus ideas y la trascendencia de sus actos, muchas veces desfigurados o negados por las pasiones de su tiempo.

En este encadenamiento con el pasado, la provincia de La Rioja ofrece a la hagiografía nacional un hijo de inconfundible personalidad, de textura extraordinaria, de abnegada actuación nacional, de genuina representación popular, a quien no faltó para su póstuma consagración ni siquiera el sello de la tragedia: me refiero al brigadier general don Juan Facundo Quiroga.

Este proyecto de ley en homenaje a la memoria del prohombre no busca reavivar polémicas destructivas de genuinos proceratos. Más bien aspira a levantar los monumentos aún debidos a la argentinidad, a la soberanía, a la libertad, al pueblo. Juan Facundo Quiroga, mártir y héroe, quedará para siempre en la historia nacional como el paradigma de la lealtad a esos principios que supo defender hasta la muerte.

Bajo esta advocación liminar presento este proyecto de ley, a consideración del Honorable Congreso, en virtud de los siguientes fundamentos:

1. Juan Facundo Quiroga es un fiel representante de su pueblo y en él se reconoce la sociedad en su conjunto. "Fue puesto en la patria por un decreto del destino." En las horas de angustia para los sufridos pueblos interiores surge el hombre con sus calidades de conductor, de profeta, de héroe, de mártir... Todo esto ha sido el gran caudillo y allí residen los obstáculos para ordenar su vida y su epopeya, su estilo de conductor y el vínculo con su pueblo. Facundo es una personalidad individual, decía el senador Blanco, pero sus designios se confunden con los anhelos y aspiraciones de su pueblo. La gesta del brigadier general don Juan Facundo Quiroga es un todo de brillante acción ofrecido a un pueblo pobre, de campesinos y pastores, de criadores y jinetes. (Cfr. Senado. Diario de Sesiones, 1974, IV, p. 2715.)

2. Juan Facundo Quiroga fue, además, el paladín de una época, impuesto por las circunstancias en un momento crucial de la historia. Habría que sumergirse en su proficuo epistolario y ver que el bárbaro caudillo fue en realidad un hombre culto, bien inspirado, de nobles sentimientos cristianos y de un acendrado patriotismo. Habría que explorar los documentos oficiales para advertir que quien lo calificara como "un engendro violento de la naturaleza" no supo interpretar el sano espíritu de las multitudes, que vieron en el general Quiroga a un incansable luchador federalista, un caudillo que lo es precisamente por servir y encarnar, mejor que nadie, las aspiraciones de los humildes que eran y son legión en el suelo de la patria.

3. Las ideas de Quiroga sobre la organización nacional bajo el régimen federal quedan ampliamente documentadas en testimonios irrefutables de su puño y letra en los que proclama como razón de su gesta la necesidad de dar "una Constitución que amparara a los argentinos en todas las regiones del país por igual", según la expresión de la época, que traduce demandas aún insatisfechas y de impactante actualidad. Con la epopeya constitucional confluían, además, la autonomía de las provincias frente al desbordado centralismo porteño; y el espíritu comunal como integración del individuo con su medio. En síntesis, una clara adhesión a la cultura universal amalgamada con las instituciones nacidas en suelo americano. Con estas instituciones se forjó La Rioja y este pueblo prohibió a Facundo.

4. La actuación de Quiroga, que trasciende los límites de su provincia maternal para constituirse en figura prominente y representativa del interior, revela que Facundo no era un simple caudillo, en el sentido despectivo y convencional del vocablo, sino un jefe natural de recio temperamento, expresión auténtica del momento histórico que se vivía. Que su empuje no era desorbitado, pasional y egoísta, lo prueban los documentos oficiales de la época, referidos a su contribución a la Campaña Libertadora del Norte, a sus comunicaciones con San Martín y Belgrano, a su oposición al separatismo de Artigas, a su empeño de organización nacional, a su noble afán por evitar los conflictos de

los pueblos y de los gobiernos patrios. Muy grande debió ser Facundo, dice Taborda, para que sólo pudieran abatirlo la traición y el crimen en la cobarde emboscada de Barranca Yaco.

5. ¡Barranca Yaco! Hay muertes que sirven de coronación a la vida y otras que simplemente la apagan o la truncan. La muerte de Quiroga en plena acción, en el furor de la lucha, es de las primeras; es de las muertes que engendran la vida, cerrándola con una conclusión gloriosa. Esa vida inmortal que sintetiza multitudes habla, más que de un hombre, de generaciones fundantes y de tiempos venideros. Y es cierto entonces que el asesinato de Quiroga retardó en veinte años la organización nacional, una organización nacional que habría tenido otro espíritu, el auténtico federalismo que rec'amaban las provincias, y no el que hoy vivimos, caracterizado por el centralismo político, económico y administrativo, que impone la dominación portuaria y que confiere a la Nación Argentina el perfil de una verdadera república unitaria. (Cfr. Brizuela, D. A., diputado de la Nación, en "Facundo. Reflexiones a 151 años del crimen de Barranca Yaco").

6. La sabiduría del siglo XIX, instalada en Buenos Aires, no sirvió para entender a Facundo, según la versión de algunos que intentaron hacerlo "cada vez más digno del olvido". En su juicio histórico decía Saúl Taborda que el general Quiroga espera todavía una interpretación adecuada de sus ideas políticas nacionales, de su rol de caudillo conductor, de su democracia incipiente pero eficaz en la formación de la voluntad colectiva. La historia de su lucha tiene mucho que enseñarnos sobre las formas y condiciones de la liberación nacional y social, que se instala como una exigencia ineludible y perentoria en la escena de un futuro político deseable.

7. Pero ya es tiempo de que cesen las pasiones y rinda la República el tributo de admiración y gratitud que le debemos a este gran riojano, a este valiente argentino y, por extensión, a la provincia que lo vio nacer y a sus hijos heroicos, el pueblo humilde, "el pueblo que en armas moría con una sonrisa en los labios porque sabía que Facundo, más que jefe y caudillo, era la misma Patria en figura de hombre". (Blanco.)

Ha llegado el momento de no seguir postergando el reconocimiento de la Nación le debe a este gran argentino. Solicito, por ello, que el Honorable Congreso brinde su voto para que se mande erigir en la ciudad de La Rioja, un monumento ecuestre cuyo porte y dimensión guarde parangón con la levantada estirpe del gran riojano.

Cierro estos fundamentos pidiendo al Honorable Congreso que preste su aprobación a este proyecto de ley.

Délfor A. Brizuela.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

87

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérese al Comando en Jefe del Ejército el uso de las fracciones de terreno ubicadas en

Playa Bonita, San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, correspondientes a las fracciones I y III del plano obrante como anexo I de la presente ley, quedando la fracción II en jurisdicción patrimonial de la Comisión Nacional de Energía Atómica. La fracción I de acuerdo a la mensura del plano mencionado tiene una superficie de una hectárea, y la fracción III, según mensura del plano que figura como anexo II, sección 8 (A) cuenta con una superficie de 90 a con 47,94 ca. Las transferencias de uso mencionadas se efectuarán con todo lo plantado, clavado y demás adherido al suelo.

Art. 2º — Transfiérese al Comando en Jefe del Ejército el uso de nueve (9) casas del barrio de suboficiales, ubicado en el kilómetro 9,5 de la ruta Llao-Llao, San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, designadas con los números 24, 25, 28, 21, 20, 23, 26, 27, 22 (numeración CNEA) o 38, 39, 42, 44, 13, 37, 40, 41 y 46 (numeración Ejército). Las citadas casas así como también las fracciones mencionadas en el artículo precedente, estaban en asignación de uso de la Comisión Nacional de Energía Atómica en virtud del decreto 9.697/51.

Art. 3º — Transfiérese a la Comisión Nacional de Energía Atómica el uso de las fracciones A y B del plano obrante como anexo III. Según las mensuras del mencionado plano, la fracción A cuenta con una superficie de 2 ha con 2,69 ca del lote 35, y la fracción B ocupa 13 ha 5 a 20,05 ca de los lotes 57 y 56. Ambas fracciones estaban en asignación de uso del Comando en Jefe del Ejército.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oswaldo Alvarez Guerrero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante 1980 mediante varias actuaciones el Comando en Jefe del Ejército (Comando de Ingenieros) y la Comisión Nacional de Energía Atómica implementaron la posibilidad de la transferencia recíproca del uso de varios inmuebles ubicados en la localidad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro.

Como resultado de las mencionadas tramitaciones y atento a necesidades operativas se suscribió entre ambas instituciones el 29 de mayo de 1981 un acta-convenio mediante el cual se resolvió la transferencia recíproca y a título gratuito de los inmuebles especificados en la misma, a efectos de contribuir a un mejor logro de los objetivos específicos de los organismos intervinientes. Se acompaña el acta-convenio referida con sus planos anexos.

Teniendo en cuenta que ambas partes ya están en posesión de dichos inmuebles, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Oswaldo Alvarez Guerrero.

—A las comisiones de Legislación General, de Defensa Nacional —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Reemplázase el artículo 9º de la ley 9.688 con las modificaciones y ampliaciones dispuestas por las leyes 12.631, 12.647, 13.639, 15.448, 18.018, 18.913, 19.233, 20.272, 20.505 y 21.034 y decretos leyes 650/55, 5.005/56, 7.604/57, 7.606/57 y 4.834/58 por el siguiente:

Artículo 9º — Los empleadores y aseguradores deberán depositar el valor de la indemnización que corresponda de acuerdo con la presente ley y los intereses que se hubieran devengado en caso de acción judicial, a nombre del accidentado o de sus derechohabientes, en el organismo o repartición nacional o provincial que cumpla la función de autoridad administrativa de aplicación de las normas legales en materia de accidentes de trabajo.

Si por cualquier circunstancia el depósito se hiciera judicialmente o ante una autoridad administrativa nacional, provincial o municipal distinta a la indicada, el juez, tribunal o funcionario receptor de los fondos no podrá disponer su entrega al accidentado o sus derechohabientes, debiendo proceder a transferirlos de inmediato al organismo o repartición antes señalado.

Todo pago que los empleadores o aseguradores hicieren directamente al accidentado o sus derechohabientes, no liberará a aquéllos de las obligaciones emergentes de la presente ley.

En este caso, si los accidentados o sus derechohabientes no iniciaren las acciones judiciales correspondientes o las abandonaren, el organismo o repartición nacional o provincial que tenga a su cargo la aplicación de la presente ley, podrá disponer, cuando lo considere viable y previa intimación, la promoción o continuación de las acciones tendientes a hacer ingresar definitivamente la indemnización al Fondo de Garantía a que se refiere el artículo 10 en la medida en que el accidentado o sus derechohabientes la hubieren percibido directamente, entregándose el excedente a los beneficiarios.

Una vez ingresada al organismo o repartición indicado en el párrafo primero, la indemnización se entregará:

- 1º Al accidentado, quien podrá disponer libremente de ella, si tuviera cumplida la edad de 18 años;
- 2º A los causahabientes del accidentado fallecido, si fueran capaces;
- 3º A los representantes necesarios del accidentado o sus derechohabientes, si fueran incapaces o aquél no tuviera cumplida la edad de 18 años.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oswaldo F. Pellín.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley introduce modificaciones en el artículo 9º de la ley 9.688, de accidentes de tra-

bajo, destinadas a otorgar al sistema una mayor rapidez en beneficio de los trabajadores.

El mencionado artículo 9º dispone la obligatoriedad de efectuar el depósito de los montos indemnizatorios en la repartición nacional que establezca la reglamentación. De este modo, tales depósitos deben llevarse a cabo en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación o en las delegaciones que del mismo funcionan en las provincias.

Este procedimiento resulta en estos momentos anacrónico y perjudicial para los beneficiarios que residen en el interior a causa de las demoras que se producen en las comunicaciones y transferencias de fondos.

Estos inconvenientes tienen hoy una fácil solución si se incluye a los organismos provinciales que cumplen la función de autoridad de aplicación de las normas relacionadas con accidentes laborales, entre los que pueden recibir las sumas correspondientes a indemnizaciones, para su posterior entrega a los beneficiarios.

En casi todas las provincias se han creado subsecretarías de Trabajo como órgano administrativo y autoridad de aplicación de las leyes laborales en el ámbito local, entre las cuales se encuentra el régimen instituido por ley 9.688 sobre accidentes de trabajo. De ello se deduce como absolutamente lógico y consecuente con los fines señalados la posibilidad de que estos organismos se constituyan en depositarios de los montos indemnizatorios que deban ser entregados a trabajadores o a sus causahabientes dentro de la jurisdicción territorial de los mismos.

La iniciativa que se propicia, modifica únicamente el artículo 9º de la ley 9.688 en el sentido indicado sin modificar el régimen en sus otros aspectos.

Oswaldo F. Pellín.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 9º de la ley 9.688, por el siguiente:

Artículo 9º: Los empleadores o aseguradores deberán efectuar el pago de la indemnización ante autoridad administrativa o judicial, labrándose acta para constancia.

También se podrá depositar la suma que se encuentra correspondiente a la indemnización de acuerdo a la presente ley, a la orden del juez competente.

La recepción del pago efectuado con estas formalidades no implicará renuncia alguna para iniciar una acción judicial conforme a esta ley o ejercer la opción del artículo 17, en cuyo caso se considerará a cuenta de lo que resulte corresponder en definitiva, computándose su valor actualizado.

La falta de recepción de estos fondos puestos a disposición con estas formalidades, constituirá en mora al acreedor y no estarán sujetos a reajuste alguno ni devengarán intereses en caso de no ser percibidos por el trabajador.

Los jueces harán mérito en las particulares circunstancias de cada caso respecto de la validez de los pagos que se realicen sin observar lo dispuesto precedentemente.

Las sumas que no hubieren sido percibidas al término de dos años a contar del depósito, serán transferidas a la cuenta especial creada por el artículo 10 de esta ley, sin perjuicio de los efectos producidos entre las partes.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge O. Folloni. — Roberto A. Ulloa.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dadas las circunstancias por las que atraviesa el país en los últimos años, no resulta aventurado señalar que el procedimiento de pago prescrito por el artículo 9º de la ley 9.688 con sus modificatorias, afecta gravemente el derecho de propiedad del trabajador o sus causahabientes, derecho de raigambre constitucional (artículo 17, Constitución Nacional), pues la permanente distorsión de los valores, como consecuencia de la inflación y la demora en que incurre el organismo administrativo para efectuar el pago, deteriora el crédito del trabajador.

Esto ocurre, precisamente, en circunstancias en que el mismo o sus derechohabientes, por los dramáticos momentos que atraviesan, a causa de las secuelas del accidente, deben ser objeto de especial protección.

Cabe poner de relieve que la demora a la cual aludimos, en el supuesto de trabajadores radicados en el interior del país, suele alcanzar a más de seis meses.

Esto ha llevado a algunos jueces a violentar, por razones atendibles de equidad, la interpretación de la ley para considerar aplicable, cuando media un litigio, el procedimiento fijado por el artículo 277 de la Ley de Contrato de Trabajo. Estas decisiones, a más de ser aisladas y vulnerables jurídicamente, no amparan tampoco los supuestos pagos efectuados voluntariamente.

Es por ello que propiciamos esta reforma que procura acordar la imprescindible agilidad en el trámite, con la garantía para los derechos del trabajador, y sin perjuicio alguno para el fondo de garantía, que se hará acreedor a los saldos no percibidos.

Jorge O. Folloni. — Roberto A. Ulloa.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

90

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 277 del régimen de contratos de trabajo aprobado por la ley 20.744 (texto ordenado decreto 390/76) por el siguiente:

Artículo 277: Todo pago que deba realizarse en los juicios laborales se efectivizará mediante depósito bancario en autos a la orden del tribunal interviniente y giro judicial personal al titular del crédito o sus derechohabientes, aun en el supuesto de haber otorgado poder. También será válido el

pago efectuado en audiencia dejándose constancia en acta librada al efecto. Queda prohibido el pacto de cuota litis que exceda del veinte (20) por ciento el que, en cada caso, requerirá ratificación personal y homologación judicial.

El desistimiento por el trabajador de acciones y derechos se ratificará personalmente en el juicio y requerirá homologación.

Todo pago realizado sin observar lo prescrito y el pacto de cuota litis o desistimiento no homologados, serán nulos de pleno derecho.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge O. Folloni. — Roberto A. Ulloa.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La práctica que han debido poner en ejecución algunos tribunales para evitar la demora inherente al trámite que exige hasta este momento el vigente artículo 277 de la Ley de Contrato de Trabajo, aconseja ser recogida por el texto legal, por lo que propiciamos esta reforma en beneficio de los trabajadores afectados, que podrán disponer de las sumas en cuestión mucho antes, sin ulterioridades para los obligados y el tribunal interviniente.

Jorge O. Folloni. — Roberto A. Ulloa.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

91

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase la ley 18.037 (texto ordenado 1976 y sus modificatorias) en la forma que se establece a continuación:

1º Sustitúyese el texto del artículo 8º por el siguiente:

Artículo 8º: El presente régimen se financiará con:

- a) Aportes de los afiliados;
- b) Contribuciones a cargo de los empleadores;
- c) Participación del Estado;
- d) Intereses, multas y recargos;
- e) Rentas provenientes de inversiones;
- f) Donaciones, legados y otras liberalidades.

2º Sustitúyese el texto del artículo 9º por el siguiente:

Artículo 9º: Los aportes personales y las contribuciones a cargo de los empleadores serán obligatorios y equivalentes a un porcentaje de la remuneración determinada de conformidad con las normas de esta ley, que fijará el Poder Ejecutivo de acuerdo con las necesidades económico-financieras del sistema. Las tasas serán uniformes, sin otras excepciones que las que pudieran corresponder a regímenes diferenciales o a la naturaleza especial de determinadas actividades.

Sólo devengará aportes personales la parte de la remuneración total percibida en uno o más empleos que exceda el importe vigente de la prestación básica a que se refiere la ley 17.562.

En caso de simultaneidad de servicios en relación de dependencia, el mínimo de remuneración no sujeta a aportes sólo se tendrá en cuenta en un empleo, a opción del afiliado. Si el trabajador dependiente ejerciera, además, una actividad autónoma, el mínimo exento sólo se aplicará en el cálculo del aporte correspondiente a esta última.

El pago de los aportes y contribuciones será obligatorio respecto del personal que tuviera cumplida la edad de dieciséis (16) años.

La participación del Estado será obligatoria y su monto será el que prevea la ley de presupuesto con arreglo a lo establecido en la ley 18.820 y sus modificatorias.

3º Sustitúyese el texto del artículo 10 por el siguiente:

Artículo 10: Se considera remuneración, a los fines de la presente ley, todo ingreso que percibiere el afiliado en dinero o en especie susceptible de apreciación pecuniaria, en retribución o compensación o con motivo de su actividad personal, en concepto de sueldo, sueldo anual complementario, salario, honorarios, comisiones, participación en las ganancias, habilitación, propinas, gratificaciones y suplementos adicionales que revistan el carácter de habituales y regulares, viáticos y gastos de representación, excepto en la parte efectivamente gastada y acreditada por medio de comprobantes, y toda otra retribución, cualquiera que fuere la denominación que se le asigne, percibida por servicios ordinarios o extraordinarios prestados en relación de dependencia.

La autoridad de aplicación determinará las condiciones en que los viáticos y gastos de representación no se considerarán sujetos a aportes y contribuciones, no obstante la inexistencia total o parcial de comprobantes que acrediten el gasto.

Se considera asimismo remuneración las sumas a distribuir a los agentes de la administración pública o que éstos perciben en carácter de premio estímulo, gratificación, caja de empleados, cuando ésta estuviera autorizada, u otros conceptos de análogas características.

4º — Sustitúyese el texto del artículo 13 por el siguiente:

Artículo 13: A los efectos de establecer los aportes y contribuciones, la remuneración no podrá ser inferior a la fijada en disposiciones legales o en los convenios colectivos de trabajo o a las retribuciones normales de la actividad de que se trate, ni el salario vital mínimo vigente a la época en que se prestaron los servicios, salvo autorización legal o convención colectiva que permita al empleador abonar una remuneración menor.

5º — Sustitúyese el texto del artículo 14 por el siguiente:

Artículo 14: Se computará el tiempo de los servicios, continuos o discontinuos, prestados a partir de los dieciséis (16) años de edad en actividades comprendidas en este régimen, o cualquier otro incluido en el sistema de reciprocidad jubilatoria.

Los prestados antes de los dieciséis (16) años de edad con anterioridad a la vigencia de esta ley, sólo serán computados en los regímenes que lo admitían, si respecto de ellos se hubieran efectuado en su momento los aportes y contribuciones correspondientes. No se computarán los períodos no remunerados correspondientes a interrupciones o suspensiones, salvo disposición en contrario de la presente.

En caso de simultaneidad de servicios, a los fines del cómputo de la antigüedad, no se acumularán los tiempos.

El cómputo de los servicios anteriores a la vigencia de los respectivos regímenes no estará sujeto a la formulación de cargos por aportes. Esta disposición no da derecho a la devolución de cargos ya satisfechos.

6º — Sustitúyese al texto del artículo 22 por el siguiente:

Artículo 22: En los casos en que, acreditados los servicios, no existiera prueba fehaciente de la naturaleza de las actividades desempeñadas ni de las remuneraciones respectivas, éstas serán estimadas en el importe del salario vital mínimo vigente a la fecha en que se prestaron.

Si se acreditare fehacientemente la naturaleza de las actividades, la remuneración será estimada por la caja, de acuerdo con la índole e importancia de aquéllas.

En ambos casos, hasta el 31 de diciembre de 1988.

7º — Sustitúyese el texto del artículo 26 por el siguiente:

Artículo 26: Establécense las siguientes prestaciones:

- a) Jubilación ordinaria;
- b) Jubilación por invalidez;
- c) Pensión;
- d) Subsidio por sepelio.

8º — Sustitúyese el texto del artículo 27 por el siguiente:

Artículo 27: El derecho a las prestaciones se rige en lo sustancial, salvo disposición expresa en contrario: para la jubilación ordinaria por la ley vigente a la fecha de cumplirse la edad jubilatoria o de la cesación en el servicio si fuera posterior; para la jubilación por invalidez por la vigente a la fecha del cese de la relación laboral, y para las pensiones por la vigente a la fecha de la muerte del causante.

9º — Sustitúyese el texto del artículo 28 por el siguiente:

Artículo 28: Tendrán derecho a la jubilación ordinaria los afiliados que:

- a) Hubieran cumplido sesenta y cinco (65) años de edad los varones y sesenta (60) las mujeres, y
- b) Acrediten treinta (30) años de servicios computables en uno o más regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad, con veinte (20) años de aportes.

A opción del afiliado o sus causahabientes, los servicios anteriores al 1º de enero de 1969 que excedieran el mínimo de servicios con aportes fijados precedentemente y que hubieran sido prestados antes de éstos, correspondan o no a períodos con aportes, serán también computados por la caja otorgante de la prestación, aunque no pertenecieran a su régimen, a simple declaración jurada, salvo que de las constancias existentes surgiera la no prestación de tales servicios.

10.—Sustitúyese el texto del artículo 29 por el siguiente:

Artículo 29: Tendrán derecho a la jubilación ordinaria con sesenta (60) años de edad los varones y cincuenta y siete (57) las mujeres, quienes acreditaren en los establecimientos públicos o privados a que se refieren la ley 14.473 y su reglamentación, treinta (30) años de servicios como docente de enseñanza preescolar, primaria, media o superior, o veinticinco (25) años de tales servicios, de los cuales diez (10) como mínimo fueren al frente directo de alumnos.

Los servicios docentes provinciales, municipales o en la enseñanza privada incorporada a la oficial, debidamente reconocidos, serán considerados a los fines establecidos en este artículo si el afiliado acreditare un mínimo de diez (10) años de servicios de los mencionados en el párrafo precedente.

Cuando se acrediten servicios docentes de los mencionados en el párrafo primero por un tiempo inferior a treinta (30) o veinticinco (25) años, según fuere el caso, y alternadamente otros de cualquier naturaleza, para el otorgamiento de la jubilación ordinaria se efectuará un prorrateo en función de los límites de antigüedad y de edad requeridos para cada clase de servicios.

11. — Suprímense los artículos 30 y 31.

12.—Sustitúyese el texto del artículo 36 por el siguiente:

Artículo 36: La jubilación por invalidez se otorgará con carácter provisional, quedando las cajas facultadas para concederla por tiempo determinado y sujeta a los reconocimientos médicos periódicos que establezcan. La negativa del beneficiario a someterse a las revisiones que se dispongan dará lugar a la suspensión del beneficio.

Si como consecuencia de los reconocimientos médicos periódicos posteriores al acuerdo de la prestación procediera declarar la extinción del derecho, se mantendrá el pago de los haberes por el lapso de seis (6) meses a partir del mes siguiente al de la fecha de la resolución de la caja.

El beneficio de jubilación por invalidez será definitivo cuando el titular tuviere cincuenta (50) o más años de edad y hubiera percibido la prestación por lo menos durante diez (10) años.

13. — Sustitúyese el texto del artículo 43 por el siguiente:

Artículo 43: Para tener derecho a la jubilación por invalidez el afiliado debe reunir los requisitos encontrándose en actividad, salvo cuando acredite diez (10) años de servicios con aportes computables en cualquier régimen comprendido en el sistema de reciprocidad jubilatoria y la incapacidad se produjere dentro de los cinco (5) años siguientes al cese.

14.—Sustitúyese el texto del artículo 44 por el siguiente:

Artículo 44: Las prestaciones se abonarán:

- a) La jubilación ordinaria, desde el día en que se hubiera dejado de percibir remuneración del empleador, o, de haber cesado antes de cumplir la edad requerida, desde la fecha de solicitud formulada con posterioridad a haber cumplido dicha edad;
- b) La jubilación por invalidez, desde el día en que se hubiera dejado de percibir remuneración del empleador, excepto el supuesto previsto en el artículo anterior, en que se pagará a partir de la fecha de la solicitud formulada con posterioridad a aquella en que se produjo la incapacidad;
- c) La pensión, desde el día siguiente al de la muerte del causante o al del día presuntivo de su fallecimiento, fijado judicialmente, excepto en el supuesto previsto en el artículo 42, en que se pagará a partir del día siguiente al de la extinción de la pensión para el anterior titular.

15.—Suprímese el artículo 50.

16. — Sustitúyese el texto del artículo 62 por el siguiente:

Artículo 62. — Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer límites de edad y de servicios diferenciales para la obtención de la jubilación ordinaria, en el caso de tareas determinantes de vejez o agotamiento prematuros.

En tales casos los límites de edad no podrán reducirse en más de diez (10) años con relación a los exigidos por el artículo 27. El Poder Ejecutivo revisará y, en su caso, dejará sin efecto o modificará, los regímenes que hayan reducido la edad jubilatoria en razón de la tarea desempeñada, aun

aquellos instituidos por leyes especiales. Hasta tanto no se expida en sentido contrario a su vigencia, subsistirán tales regímenes.

17. — Suprímese el último párrafo del artículo 65.

Art. 2º — Facúltase al Poder Ejecutivo para que en el plazo de noventa (90) días ordene el texto de la ley 18.037 con las modificaciones que resultan de la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge E. Young.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Adecuar la legislación a la realidad económica y demográfica del país, restableciendo el necesario sinceramiento de las relaciones funcionales entre la seguridad social y los parámetros económicos vigentes es tarea que implica introducir modificaciones en la ley 18.037 que sirvan a ese propósito.

El envejecimiento que viene sufriendo la población argentina; que afecta a la relación aportante-beneficiario, caracteriza una estructura demográfica que el legislador no puede soslayar sin el riesgo de tornar inviable el sistema previsional vigente, en caso de no modificarse la edad jubilatoria ajustándola a las pautas que aconsejen los estudios técnicos actuariales correspondientes.

Distintas iniciativas presentadas por legisladores de diferentes extracciones políticas se orientan a conservar el marco de la ley 18.037, que ha sido un instrumento útil en el desarrollo de nuestra seguridad social, pero que necesita perfeccionarse por vía de los aportes que la experiencia aconseja introducirle como el caso de este proyecto de ley, y que en síntesis pretende introducir en la reforma las siguientes pautas superadoras: financiación con participación del Estado (artículo 8º); modificación parcial de las normas sobre aportes personales y contribuciones a cargo de los empleadores; modificación de las remuneraciones mínimas a los empleadores; modificación de las remuneraciones mínimas a los efectos de los aportes y contribuciones (artículo 13); incremento de años de edad para obtener jubilación ordinaria, y supresión de la norma que permitía compensar el exceso de edad con la falta de años de servicios en la proporción de 2 años de edad excedente por cada uno de servicios faltante.

La reciente sanción legislativa que derogó la emergencia previsional, abriendo perspectivas alentadoras para el horizonte de nuestros jubilados, concitó la atención mayoritaria de los integrantes de esta Cámara, por lo que corresponde que ahora emprendamos con la misma metodología la elaboración de normas de fondo que proporcionen bases estables desde el punto de vista económico, financiero y demográfico cultural a nuestro sistema previsional. Este proyecto de ley aspira a ser una modesta contribución al análisis de un problema que cala muy hondo en nuestra sociedad y que merecerá el tratamiento oportuno de los señores legisladores.

Jorge E. Young.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

92

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Dispónese la construcción de un monumento a la memoria del ex presidente de la República Argentina doctor Arturo Umberto Illia.

Art. 2º — Se emplazará en su ciudad natal, Pergamino, provincia de Buenos Aires.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo de la Nación, mediante el Ministerio de Educación y Justicia, por su Secretaría de Cultura dictará las normas pertinentes fijando el lugar de emplazamiento en jurisdicción nacional pudiendo hacerlo en jurisdicción provincial mediante convenio con la provincia de Buenos Aires. El Poder Ejecutivo nacional procederá a constituir una comisión que, con carácter honorario, estudiará y aconsejará el lugar de emplazamiento.

Art. 4º — Determinado que sea el mismo, su realización se encomendará a escultores argentinos, llamándose a concurso público, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo dictará las normas pertinentes.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará a cuentas especiales del presupuesto de la Nación.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge E. Young.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se propone un homenaje al doctor Arturo Umberto Illia, como un sentido reconocimiento a quien alcanzó niveles de excepción por su temple, firmeza y capacidad en el accionar de una conducta ejemplar, legando a la ciudadanía la enseñanza de su fe y la realidad de sus logros que hoy se trasuntan en la democracia que supimos conseguir, y con la certeza que es el único sistema de gobierno que permite al pueblo vivir de pie.

Trabajó siempre haciendo un apostolado de su actividad privada y pública. Tuvo sus metas en el sacrificio y capacitación permanentes. Fue uno de aquellos que nunca se cansó.

Nació en Pergamino, provincia de Buenos Aires, y siempre mantuvo lazos de unidad con su ciudad natal, residencia de sus familiares. Ejerció su profesión de médico en la ciudad de Cruz del Eje, provincia de Córdoba. Fue un auténtico hombre del federalismo argentino, y es por ello que se propone la construcción de un monumento a su memoria en el interior de la República, en la ciudad de Pergamino.

Respetó e hizo respetar el voto del pueblo, depositario del poder eleccionario, única base de la democracia. Durante su periodo de gobierno, truncado por un tristemente recordado y lamentado golpe de estado, respetó la voluntad popular, dándole a todos sin excepción el derecho de expresarse con total libertad, sin estado de sitio, sin intervenciones, sin deformaciones; colaborando con los gobiernos provinciales en un clima de respeto y convivencia ejemplar.

Recorrió la República, antes, durante y después de su gobierno. La sirvió a través de su partido político y en

el ejercicio de cargos comunales, provinciales y nacionales. Siempre aprendiendo, siempre enseñando, siempre ejecutando. Fue un auténtico hombre de Estado, al servicio de la causa de los desposeídos, que aprendió de don Hipólito Yrigoyen. Y lo hizo respetando las ideas de todos.

El monumento a construirse, en el interior de la República, será una prenda más de unión de todos los habitantes de la Nación.

Jorge E. Young.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

93

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérese al Club Atlético Primero de Mayo, con domicilio legal en la localidad de Lanús, provincia de Buenos Aires, calle Albariños esquina Madariaga, personería gremial otorgada por resolución 892/84, recaída en expediente 20.883, legajo 1/32553, en carácter de donación, un inmueble en la localidad de Remedios de Escalada, con frente a las calles Coronel Albariños, General Madariaga y Héctor Guidi; denominada catastralmente como circunscripción II, sección N, manzana 42, parcela 3 del partido de Lanús.

Art. 2º — El inmueble será utilizado por la donataria para el cumplimiento de su objeto social, con cargo de ser facilitado, el inmueble y sus instituciones, a los establecimientos educacionales oficiales de la zona para la realización de actividades deportivas.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Miguel P. Monserrat. — Alberto Aramount.
— Lindolfo M. Gargiulo. — José J. B.
Pampuro.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Club Atlético Primero de Mayo de la localidad de Lanús, provincia de Buenos Aires, ocupa hace más de 35 años una fracción de terreno propiedad de Ferrocarriles Argentinos, ubicado en ese partido del Gran Buenos Aires, contando para ello con un permiso precario del titular.

A pesar de tan inestables condiciones la institución fue creciendo paulatinamente, edificando su salón social, buffet, vestuarios y dependencias administrativas, lo que señala la voluntad de progreso de sus integrantes.

Además presta señalados servicios a la comunidad en la que se encuentra ubicada cediendo sus instalaciones a colegios de la zona para ser utilizados por el alumnao y otras instituciones de bien público.

Ceder la titularidad del predio al Club Atlético Primero de Mayo no es más que un acto de justicia con tan tenaz entidad y con la comunidad que la cobija.

Respalda y afirma las actividades de instituciones como la que nos ocupa, cuyos destinatarios principales son los sectores juveniles, contribuye a afianzar una tarea socialmente útil, más aún hoy que los jóvenes sufren múltiples asechanzas en un marco social signado por la crisis.

Transferir la propiedad a esta institución, como se propone, respaldaría y solidificaría su situación institucional, potenciando su posibilidad de desarrollo futuro, que es una forma de asegurar el desarrollo de la comunidad en la que se encuentra inserta.

*Miguel P. Monserrat. — Alberto Aramount.
— Lindolfo M. Gargiulo. — José J. B.
Pampuro.*

—A las comisiones de Legislación General —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

94

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Se expedirán certificados denominados modelo de utilidad, para los inventos que consistan en una nueva configuración o disposición de un objeto conocido de uso práctico que mejore funcionalmente a dicho objeto.

No se considerará novedoso el invento definido en el párrafo anterior cuando esté objetivamente comprendido en el estado de la técnica, pero no constituirá falta de novedad el que resulte obvio frente a ella.

No se expedirán patentes de invención para los inventos contemplados en este artículo.

Art. 2º — Sin perjuicio, en su caso, de la procedencia de los artículos 4º, párrafo 2, y 5º, no se expedirá el modelo de utilidad cuando:

- a) El invento para el cual se lo ha solicitado no se ajuste a las prescripciones del artículo 1º;
- b) Dicho invento sea contrario a la ley, al orden público, a la moral, o a las buenas costumbres;
- c) Ya se hubiera solicitado o depositado con anterioridad patente de invención, modelo de utilidad o modelo o diseño industrial para el mismo invento o para la misma configuración o disposición, sea por el peticionante o por un tercero;
- d) La solicitud no se ajuste a las prescripciones del artículo 3º.

Art. 3º — Al solicitar modelo de utilidad se acompañarán los siguientes elementos:

- a) El título que designe el invento en cuestión;
- b) Una descripción referida a un solo objeto principal:
 1. De la nueva configuración o disposición, del objeto de uso práctico, de la mejora funcional, y de la relación causal entre la nueva configuración o disposición y mejora funcional.
 2. De modo que el invento en cuestión pueda ser reproducido por un experto de la disciplina de que se trate, y
 3. Con una explicación del o de los dibujos;
- c) La o las reivindicaciones caracterizadas referidas al invento en cuestión;
- d) El o los dibujos necesarios.

No se expedirá el modelo de utilidad cuando se reivindique más de un objeto principal, hasta que el peticionante efectúe la exclusión correspondiente. En tales casos, el peticionante podrá dividir su solicitud en los mismos términos y bajo las mismas condiciones como las solicitudes divisionales de patente de invención.

Art. 4º — Presentada una solicitud de modelo de utilidad, se examinará si han sido cumplidas las prescripciones de los artículos 1º y 3º y no se ha incurrido en las prohibiciones del artículo 2º.

Practicado dicho examen y verificados los extremos expuestos en el párrafo anterior, o subsanado, cuando ello fuere posible, su incumplimiento, se expedirá el certificado.

Art. 5º — A pedido del solicitante se transformará una solicitud de modelo de utilidad en solicitud de patente de invención o en depósito de modelo o diseño industrial en cualquier momento desde la presentación de la solicitud hasta el vencimiento del plazo de tres meses contados desde que el peticionante ha sido notificado de la resolución final que deniegue la expedición del modelo de utilidad. En el supuesto análogo y en las mismas condiciones se transformará una solicitud de patente de invención en solicitud de modelo de utilidad. En todos los casos se acompañarán los elementos propios de la nueva solicitud que sean necesarios.

Efectuada la transformación, se conservará la fecha de prelación de la solicitud original siempre que la descripción en ella contenida haya sido suficiente para permitir la reproducción del invento o de la configuración o disposición de que se trate por un experto de la disciplina en cuestión. El trámite continuará con sujeción a las disposiciones propias del instituto adoptado.

Art. 6º — El titular del modelo de utilidad tendrá el derecho exclusivo de explotación del invento descrito y reivindicado durante el término establecido en el artículo siguiente.

Art. 7º — El modelo de utilidad será acordado por cinco años desde la fecha de concesión, pudiendo ser prolongado una sola vez por un nuevo término quinquenal, inmediatamente consecutivo, ante la solicitud de su titular presentada en los seis últimos meses del primer término.

Art. 8º — Será nulo el modelo de utilidad expedido pese a no haberse dado cumplimiento a las prescripciones del artículo 2º, lo que será declarado por la autoridad judicial competente a pedido de cualquiera que acredite tener interés legítimo.

Art. 9º — Son aplicables al modelo de utilidad las disposiciones sobre patentes de invención que no le sean incompatibles.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, expresamente se declaran aplicables al modelo de utilidad las disposiciones sobre patentes de invención relativas a patentes de adición, revalidación de patentes, publicación, transferencia, acciones, excepciones, jurisdicción, trámites de los procesos judiciales, delitos, penas y prescripción de las acciones.

Art. 10. — La Dirección Nacional de la Propiedad Industrial dependiente de la Secretaría de Industria y

Comercio Exterior del Ministerio de Economía de la Nación será la autoridad de aplicación de esta ley.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José M. Ibarbia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto de ley propicia la tutela normativa de los modelos de utilidad. Se conoce por este nombre al instituto del derecho industrial que genéricamente ampara las invenciones menores y que específicamente se refiere a aquellos inventos consistentes en la nueva forma de un objeto de uso práctico que mejora funcionalmente a éste.

En nuestro país existe un acusado vacío legal al respecto. El grueso de estas invenciones menores queda fuera del sistema de patentes estatuido por la ley 111 a raíz de que frecuentemente no satisfacen las exigencias impuestas por dicha ley, a la luz de la interpretación que de ella se ha hecho, particularmente en lo atinente a mérito inventivo. También quedan excluidas del régimen de los modelos industriales del decreto ley 6.673/63, ratificado por la ley 16.478, habida cuenta que el artículo 6º inciso c) de dicha norma invalida aquellos modelos donde la forma está impuesta por la función.

El vacío señalado importa un claro incumplimiento del mandato constitucional insito en el artículo 17 de nuestra Carta Magna que reconoce a todo inventor la propiedad exclusiva de su creación, ya que actualmente existe toda una franja desprovista de protección jurídica. Por lo demás, la experiencia comparada enseña que el instituto aquí propuesto es el que más se adecua a los pequeños inventores nacionales. Mientras que en casi todos los países del mundo, desarrollados o no, las patentes son mayoritariamente concedidas a inventores extranjeros, es invariablemente el inventor nacional el que acude al modelo de utilidad. Ello ha conducido a que diversos países en vías de desarrollo lo adoptaran (en América latina, por ejemplo, lo han hecho Brasil, Costa Rica y Uruguay), habiéndose demostrado como apropiado también para países de acelerado desarrollo industrial (España, Corea del Sur y Taiwán) o bien ya avanzadamente industrializados (República Federal de Alemania, Italia y Japón).

Existe, pues, la acentuada convicción de que la legislación aquí proyectada no sólo remediará la injusta carencia señalada sino que además servirá para estimular a la pequeña y mediana industria nacional, que constituye la infraestructura básica imprescindible para todo emprendimiento de desarrollo industrial.

En cuanto a las específicas disposiciones propiciadas, el artículo 1º del proyecto adjunto define la especie inventiva que nos ocupa. Los artículos 2º a 4º establecen los requisitos de fondo y forma. En este sentido vale destacar que si bien se exige una novedad absoluta —para sí premiar a los genuinos inventores—, no se requiere aquí el mérito inventivo propio de las patentes (artículo 1º), ya que ello frustraría el objeto perseguido. Por otra parte, se instituye un verdadero examen de fondo, para evitar así la triste experiencia habida con relación a los modelos industriales, donde el régimen de mero depósito con examen puramente formal ha

conducido a una pluralidad de títulos inválidos y potencialmente restrictivos de la competencia industrial y comercial.

El modelo de utilidad confiere a su titular un derecho exclusivo de explotación del invento descrito y reivindicado (artículo 6º) por un término de cinco años que puede ser prorrogado por otro plazo igual y consecutivo (artículo 7º).

En el artículo 10 se designa a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial como la autoridad administrativa de aplicación del régimen proyectado. Esto obedece a que dicho organismo tiene a su cargo las restantes figuras del derecho industrial (patentes de invención, modelos y diseños industriales, marcas de producto y servicio) y por lo tanto cuenta con la experiencia e infraestructura necesarias.

José M. Ibarbta.

—A las comisiones de Industria y de Legislación General.

95

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Prohíbese la realización de cualquier tipo de propaganda oficial pagada con fondos públicos, en cualquier medio de difusión en el período de sesenta días anteriores a la fecha de un comicio nacional, provincial o municipal.

Art. 2º — La propaganda a que se refiere la presente ley comprende la de los organismos de la administración pública centralizada, descentralizada, entes autárquicos, bancos oficiales, empresas del Estado cualquiera sea su tipo social y cualquier otro ente estatal de jurisdicción nacional, cuando no tenga vinculación directa con una contratación del organismo en particular o la prestación de un servicio público.

Art. 3º — Será reprimido con multa igual al triple del valor venal de los gastos de propaganda e inhabilitación absoluta de uno a cuatro años, el funcionario público que autorizare la contratación de la propaganda con fondos del erario público en el período establecido en el artículo 1º.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo nacional invitará a los gobiernos de provincia a dictar normas semejantes que limiten la propaganda oficial de los organismos provinciales o municipales.

José M. Ibarbta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La restauración de las formas democráticas es un hecho celebrado por todo el pueblo de nuestro país y su consolidación es un compromiso que asume toda la dirigencia política.

Cada vez que se aproxima una elección para renovación de autoridades, asistimos al espectáculo de decenas de organismos oficiales que con el fin de difundir una acción de gobierno se lanzan en una desmedida acción propagandística que es preciso acotar. Deben fijarse límites a la discrecionalidad de gobierno en materia de propaganda.

A través de este proyecto se intenta una igualdad de oportunidades políticas y poner límites a la utilización de fondos estatales por funcionarios públicos especialmente en vísperas de elecciones.

Intentamos también garantizar el pluralismo, restaurar la imagen del funcionario público, fomentar la austeridad del Estado y evitar que los fondos públicos sean utilizados en campañas proselitistas en favor del gobierno de turno.

José M. Ibarbta.

—A las comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales.

96

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El producido de la privatización parcial o total de aquellas empresas, sociedades, establecimientos y otras haciendas productivas cuya propiedad corresponda, total o parcialmente al Estado nacional, tendrá como destino específico el pago de los reajustes de haberes jubilatorios que correspondan de acuerdo a la legislación previsional vigente.

Art. 2º — El excedente del producido por la enajenación total o parcial de empresas, sociedades, establecimientos y otras haciendas productivas, una vez cumplidos íntegramente con la aplicación dispuesta en el artículo 1º, ingresará al Tesoro nacional.

Art. 3º — Derógase el artículo 10, segunda parte, de la ley 22.177.

Federico Clérici.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La discusión a que dio lugar en la Cámara de Diputados el proyecto de ley para derogar los decretos 2.196/86 y 648/87 y modificar las leyes 18.037 y 18.038, puso una vez más en evidencia la obligación del Estado hacia los jubilados en función de la legislación existente y la magnitud, todavía desconocida, que pueden alcanzar en términos financieros.

Por otro lado, el gobierno nacional, ha anunciado el propósito de privatizar empresas estatales y dedicar el producido de dicha privatización al inicio de nuevos emprendimientos empresarios estatales.

Más allá de la opinión que merezca este propósito, es evidente que el Estado deudor de los jubilados debe destinar recursos ordinarios y extraordinarios (como el producido de la privatización de empresas) a saldar dicha deuda.

La lamentable falta de información precisa hace imposible determinar en qué medida podría el Estado pagar su deuda a los jubilados a través del sistema propuesto, pero sin duda, la aprobación de este proyecto de ley y la concreción del propósito gubernamental de privatizar empresas estatales significarían una sustancial contribución en ese sentido.

Federico Clérici.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase una cámara federal de apelaciones con asiento en la ciudad de Salta, provincia de Salta, que tendrá jurisdicción apelada y ejercerá superintendencia sobre los juzgados federales de Salta y Jujuy y se integrará con tres (3) miembros y dos (2) secretarías.

El ministerio público será ejercido por un fiscal de cámara y un defensor de menores, pobres, ausentes e incapaces.

Art. 2º — Créanse los cargos a que se refiere el anexo que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 3º — Las disposiciones de esta ley entrarán en vigencia una vez que el Poder Ejecutivo nacional haya incorporado los créditos necesarios a la jurisdicción 05 Poder Judicial de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge O. Folloni — Roberto A. Ulloa.

ANEXO

CAMARA FEDERAL DE SALTA

Magistratura

Juez de cámara	3
Secretario de cámara	2
Prosecretario de cámara	1

Personal administrativo y técnico

Prosecretario administrativo (1 ujier, 1 oficial primero)	2
Prosecretario administrativo (1 bibliotecario, 1 médico, 1 habilitado)	3
Auxiliar superior (3 relator)	6
Auxiliar superior de 6ª (1 habilitación)	4
Auxiliar principal de 5ª	3
Auxiliar principal de 6ª	2

Personal de servicio

Auxiliar principal de 3ª (mayordomo)	1
Auxiliar principal de 7ª	6

MINISTERIO PUBLICO DE SEGUNDA INSTANCIA

Magistratura

Fiscal de cámara	1
Defensor de 1ª y 2ª instancia del interior	1
Secretario de fiscalía de cámara	1
Secretario de defensoría de cámara (jerarquía secretario de juzgado)	1

Personal administrativo y técnico

Prosecretario administrativo (oficial primero) ...	1
Auxiliar superior de 6ª	2
Auxiliar principal de 5ª	2
Auxiliar principal de 6ª	2

Personal de servicio

Auxiliar principal de 7ª	2
--------------------------------	---

Jorge O. Folloni. — Roberto A. Ulloa.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley contempla el establecimiento de una cámara federal de apelaciones con asiento en la ciudad de Salta que entenderá en grado de apelación de las sentencias que dicten los juzgados federales que tienen jurisdicción en las provincias de Salta y Jujuy.

Actualmente la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán es la que entiende en la resolución de las apelaciones de los pronunciamientos de los tribunales de primera instancia de Jujuy, Salta, Catamarca, Santiago del Estero y de los dos juzgados federales de Tucumán.

La amplia región geográfica sobre la que se extiende la jurisdicción de la Cámara Federal de Tucumán hace que recaiga sobre este órgano un cúmulo de trabajo que conspira contra la celeridad de las decisiones. Ilustra tal aserto la circunstancia de que, al 31 de diciembre de 1987, la aludida Cámara registra un movimiento total de 1.784 expedientes de los cuales 1.282 correspondían a los existentes al 31 de diciembre de 1986 y 502 a los ingresados durante 1987. Los guarismos mencionados resultan significativamente superiores a los de la Cámara Federal de Comodoro Rivadavia que para el mismo período consignara un movimiento de 589 expedientes.

El hecho anotado por sí solo justificaría la creación que se auspicia del órgano judicial, porque el retardo en la administración de justicia afecta el principio de la debida defensa en juicio consagrado en el artículo 18 de la Constitución Nacional de acuerdo con el cual es imprescindible que se dirima con rapidez la situación de las personas involucradas en un proceso.

Sin embargo otra circunstancia se añade en favor de la medida propuesta. Se hace referencia al incremento de las causas por tráfico ilícito de estupefacientes que ha tenido lugar en los últimos años.

Las dos provincias que conformarían la jurisdicción territorial de la Cámara, Salta y Jujuy, limitan con Bolivia, país productor de cocaína, y por los territorios de ambas se orienta un progresivo tráfico ilícito con destino tanto al mercado interno como internacional.

La intensidad de ese tráfico y el consecuente aumento de su represión, surgen con nitidez de las estadísticas de los últimos años relativos a la provincia de Salta, donde mientras en 1984 se secuestraron 14,493 kilogramos de cocaína, con 96 involucrados en 59 procesos, en el año 1987 el secuestro de dicha sustancia alcanzó 385,103 kilogramos, promoviéndose 158 procesos con 216 procesados.

En cuanto a la provincia de Jujuy, de 7,654 kilogramos de cocaína aprehendidos por Gendarmería Nacional en 1985, relativos a 9 causas, con 8 procesados, en 1987 el secuestro de ese estupefaciente se elevó a 51,436 kilogramos, con 33 procesos y 40 procesados.

Si se tiene en cuenta que en todo el país en 1987 se incautaron 612 kilogramos de cocaína, se podrá tener la verdadera significación del tráfico que se realizó a través de Salta y Jujuy durante ese año, porque representó más del 70 % del comercio ilícito de la citada droga en el ámbito nacional.

Las cifras transcritas, suficientemente elocuentes para demostrar el incremento de referencia, tienen su correlato en el hecho de que en la cárcel penitenciaria de la ciudad de Salta hay en la actualidad 139 internos, entre condenados y procesados, por infracción a la ley 20.771.

A mayor abundamiento, se destaca que cuando se trata de drogas es necesario que en las respectivas causas penales se dicte sentencia definitiva en el más breve lapso, para la concientización del cuerpo social, finalidad que no se logra con la actual organización de la justicia federal en la jurisdicción, pues aparte de que la mayor cantidad de causas incide en la labor de la Cámara Federal de Tucumán, que materialmente se ve impedida de administrar una justicia rápida, cualquier recurso planteado contra decisiones interlocutorias impone elevar la causa desde Salta o Jujuy a ese tribunal con la consiguiente dilación de los procesos en su etapa sumarial. Esto hace que los procesados se abstengan de apelar o, planteado el recurso, luego desistan ante la demora en resolverlo, por lo que la doble instancia antes de dictarse sentencia definitiva es prácticamente ilusoria.

Respecto de la estructura orgánica de la cámara se prevé que funcionará con una sala integrada por tres jueces, dos secretarías y una prosecretaría. En el anexo que forma parte del proyecto se detallan los demás cargos con que se conformará la magistratura del ministerio público y los puestos que se asignarán al personal técnico, administrativo y de servicio.

Por último, se señala que la constitución de una cámara federal en Salta demandaría nada más que el gasto mínimo del personal indicado en el anexo y para la adquisición de los muebles y útiles indispensables. La asignación de un inmueble no ocasionará ninguna erogación, pues podría aplicarse a tal finalidad el edificio que en la actualidad ocupa el correo nacional, lindante al del juzgado federal, que se encuentra en la manzana destinada a las oficinas nacionales circundada por las calles Deán Funes, España, Pueyrredón y avenida Belgrano. Tal posibilidad se da porque en la indicada manzana se está levantando un nuevo solar para las oficinas del correo de tal modo que cuando se termine de construir, lo cual estaría previsto para fines de este año, podrá destinarse para asiento de la cámara el espacio en el que al presente se halla instalado.

En suma, la creación de una cámara federal en Salta permitirá atender con la debida inmediatez el requerimiento de la administración de justicia en la oportunidad debida. También posibilitaría una mayor eficacia en el esclarecimiento y represión del tráfico de estupefacientes, que al presente constituye una preocupación principal, pues se advierte tanto el incremento de su comercio ilícito como del consumo dentro de nuestras fronteras. Asimismo, su establecimiento no ocasionará más que un gasto mínimo que encontraría amplia compensación en las conveniencias señaladas.

Jorge O. Follont. — Roberto A. Ulloa.

—A las comisiones de Justicia —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Título I

Modificación a la Ley de Impuesto Sobre los Capitales

Artículo 1º — Derógase el inciso e) del artículo 3º de la Ley de Impuesto Sobre los Capitales (texto ordenado 1986).

Art. 2º — Incorpórase como segundo párrafo del artículo 10 de la Ley de Impuesto Sobre los Capitales (texto ordenado 1986) el siguiente:

No se considerarán como activo las acciones de cooperativas.

Título II

Modificación a la Ley de Impuesto a las Ganancias

Art. 3º — Modifícase la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado 1986 y sus modificaciones) de la siguiente forma:

1. Sustitúyese el inciso d) del artículo 20 por el siguiente:

d) Las utilidades de las cooperativas de cualquier naturaleza, inscritas en el registro de la Secretaría de Acción Cooperativa.

Las utilidades distribuidas por las cooperativas de consumo, entre sus asociados, cualquiera fuese su denominación (retorno, excedente, interés accionario, etcétera).

2. Sustitúyense los incisos c) y d) del artículo 79 por los siguientes:

c) De las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y de los consejeros de las entidades cooperativas;

d) De los servicios personales prestados por los asociados de las cooperativas mencionadas en la última parte del inciso e) del artículo 45, que trabajen personalmente en la explotación, inclusive el retorno percibido por aquéllos;

Título III

Modificación a la ley 23.427

(Fondo para educación y promoción cooperativa)

Art. 4º — Modifícase la ley 23.427 de la siguiente manera:

1. Sustitúyase el artículo 6º por el siguiente:

Artículo 6º: Establécese con carácter transitorio una contribución especial, que se aplicará en todo el territorio de la Nación, sobre los capitales de las cooperativas inscritas en el registro pertinente de la Secretaría de Estado de Acción

Cooperativa de la Nación, determinados de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, al cierre de cada ejercicio económico y durante tres (3) períodos anuales. La reglamentación fijará el procedimiento a seguir en los casos en que no se efectúen balances anuales.

2. Sustitúyase el tercer párrafo, del inciso f) del artículo 8º por el siguiente:

Cuando se trate de acciones que no coticen en bolsa, el valor se determinará para cada acción, de acuerdo con el capital de la sociedad emisora, a la fecha del último ejercicio cerrado en el período fiscal al que corresponda la liquidación, determinado conforme con las normas de la Ley de Impuesto sobre los Capitales (t. o. 1986) y sin excluir del activo de los bienes exentos, de conformidad con lo que disponga el reglamento. Si la fecha de cierre del ejercicio fiscal de la sociedad emisora de las acciones no fuera coincidente con la del contribuyente, al valor así obtenido se le aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 17 referido al mes de cierre de ejercicio de la primera, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de cierre de ejercicio del segundo. La reglamentación fijará la forma de computar los aumentos y/o disminuciones de capital que se hubieren producido entre la fecha de cierre de la sociedad emisora y la fecha de cierre del contribuyente, computándose los importes correspondientes sin actualización. Las acciones de las cooperativas serán computadas por su valor nominal.

3. Reemplázase el artículo 16 por el siguiente:

Artículo 16: La contribución especial a ingresar surgirá de la aplicación de la alícuota del uno por ciento (1 %) sobre el capital sujeto a la misma. No corresponderá el ingreso de la contribución especial cuando su monto determinado de acuerdo con lo dispuesto en esta ley resulte igual o inferior a diez mil australes (A 10.000).

4. Sustitúyase el tercer párrafo del artículo 17, por el siguiente:

Asimismo, la Dirección General Impositiva actualizará mensualmente el importe establecido en el artículo 16, aplicando el índice de actualización que indique para cada mes la tabla mencionada en el párrafo anterior, referido al mes de mayo de 1988.

Título IV

Vigencia

Art. 5º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y tendrán efecto:

- Las del Título II: desde la fecha de vigencia, inclusive;
- Las de los títulos I y III: para los ejercicios fis-

cales que cierren a partir de la fecha de entrada en vigencia, inclusive.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio Albornoz. — Diego F. Brest.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto tiene por objeto ratificar en forma inequívoca la vocación cooperativista del radicalismo.

La creación de la Secretaría de Acción Cooperativa, su pertinaz tarea, y la vocación de más de 11.000.000 de asociados nos muestran un incremento de entidades cooperativas muy importante en este período constitucional.

Comparemos las cifras de los años 1983 y 1988, las que demuestran el fortalecimiento del sector:

	Número de cooperativas año 1983	año 1988
De Consumo	1.008	1.763
De Trabajo	478	856
De Servicios Públicos	1.305	1.657
De Vivienda	709	1.671
Agrícolas	1.530	1.775
	<u>5.030</u>	<u>7.722</u>

El clima democrático ha permitido el crecimiento de estas entidades solidarias, que sufrieran tantos ataques durante el denominado proceso.

Presentamos esta iniciativa a la Honorable Cámara en el Día Internacional de la Cooperación, como homenaje a los ideales solidarios de los hombres que luchan en nuestro país por un mundo mejor.

Proponemos modificar tres leyes tributarias, con el fin de su adecuación y simplificación.

Tienen en común con el proyecto que presentamos anteriormente acerca del Régimen de Emergencia Agropecuaria, Ley 22.913 (Trámite Parlamentario Nº 221 del 20 de abril de 1988), el valor de un testimonio de reconocimiento a estas entidades que encaran sus actividades practicando la solidaridad social.

Fundamos por separado cada propuesta.

En el impuesto a las ganancias

Proponemos la adecuación de algunos términos utilizados en los artículos 20 y 79, por ser impropios.

Hemos tenido en cuenta a la ley 20.337 que define una terminología correcta, y es así que utiliza la expresión "asociados" en lugar de "socios"; "consejo de administración" en lugar de "directorio"; "cuota social" en lugar de "acción"; "excedentes" en lugar de "utilidades", etcétera.

La experiencia argentina nos dice que la recomendación de la Conferencia Regional de la OIT (La Habana, 1956) es valedora, cuando dijo "La terminología... debería reflejar las características esenciales de las cooperativas, a fin de evitar cualquier confusión entre las mismas y otras formas de empresas o asociaciones".

En el impuesto sobre los capitales

La ley 23.296 dispuso que las acciones de cooperativas estarán exentas del impuesto sobre los capitales (artículo 3º, inciso e)].

La mecánica de liquidación de este impuesto obliga a incluir a las acciones en el activo, con su debida valuación e incidencia respecto del prorrateo de las deudas de la entidad, al corresponder a bienes no computables.

Para la valuación, las cooperativas deben efectuar una liquidación especial para poder informar a sus asociados.

Todo esto significa una tarea que no se compadece con la escasa incidencia que tiene en el impuesto a pagar.

Entendemos que es oportuno introducir una norma en la ley, para cumplir el objetivo que tuvo la ley 23.296, aplicando sencillamente el concepto de "Rubros no considerados como activo" (artículo 10).

La contribución especial, creada por la ley 23.427 tiene un alcance transitorio y fue motivada por una situación de emergencia.

Instrumenta el apoyo del sector cooperativo al esfuerzo de la sociedad toda, a la difícil coyuntura por la que atraviesan las finanzas públicas.

Ha sido reconocido en dicha ley, y lo refirmamos, el principio de que no deben gravarse los capitales cooperativos por el impuesto sobre los capitales lucrativos.

Proponemos ahora reducir su vigencia de cinco años a tres (artículo 6º) por entender que es coherente con el fomento del cooperativismo, y permitirá la ampliación de su campo de acción.

Para el período que resta también proponemos la reducción de la tasa del 1,50 % a la alícuota del 1 % (artículo 16) para mantener la relación con la del impuesto sobre los capitales.

Recordemos que esta contribución especial alcanza los balances cerrados desde el 3 de diciembre de 1986, y que la tasa del impuesto sobre los capitales empresarios es del 1,50 % pero al deducirse en el impuesto a las ganancias (al 33 %) se reduce al 1 %.

Igualmente proponemos salvar un error tipográfico (artículo 8º) y actualizar el mínimo a \$ 10.000 en lugar del fijado por la ley en \$ 600 y que al mes de mayo de 1988 alcanza a \$ 5.676 (artículo 16).

Por todo ello, solicitamos a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Antonio Alborno. — Diego F. Brest.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Legislación General.

99

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Título I

Nominatividad de los títulos valores privados

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 28 de la ley 20.643 por el siguiente:

Artículo 28: Los títulos privados al portador que no hayan sido presentados para su conversión no se

podrán transmitir, gravar ni ejercer derechos inherentes a los mismos.

Los portadores de títulos que no procedan a su conversión vencido el plazo que se fije, serán sancionados de acuerdo a lo previsto en el artículo 43 de la ley 11.683 (texto ordenado 1978 y sus modificaciones).

Esta sustitución producirá efectos para los hechos verificados a partir de la vigencia de la ley 23.299 modificatoria de la ley 20.643.

Art. 2º — Fijase un nuevo vencimiento general, cuya fecha fijará el Poder Ejecutivo nacional, para el cumplimiento de la ley 20.643 modificada por la ley 23.299.

Título II

Disolución y liquidación de sociedades por acciones

Art. 3º — Los actos, instrumentos y los hechos imponibles tendientes a la adjudicación de la propiedad de bienes muebles o inmuebles a sus socios o accionistas, como consecuencia de la disolución y liquidación de las sociedades por acciones, estarán exentos de todo impuesto nacional.

Art. 4º — Los adjudicatarios considerarán como valor de adquisición de los bienes a que refieren las operaciones previstas en el artículo 1º, el valor impositivo que tales bienes tenían para la sociedad a la fecha de cierre del balance a que se refiere el artículo 103 de la Ley de Sociedades Comerciales, y como fecha de adquisición, la de aprobación del balance final y proyecto de distribución. A los fines de la determinación de los gravámenes nacionales, en ningún caso se admitirá modificar la vida útil residual de los bienes.

Art. 5º — No serán aplicables a las actividades profesionales relacionadas con la disolución y liquidación de sociedades que se acojan al régimen de la presente ley, las pautas establecidas en las correspondientes leyes de arancel. Los honorarios profesionales serán libremente convenidos por las partes interesadas.

Art. 6º — Los organismos y reparticiones públicas que deben expedir informes o certificaciones requeridas para la cancelación de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio, tendrán un plazo improrrogable de treinta (30) días hábiles administrativos desde la recepción para proceder a su contestación. Caso contrario, se procederá sin más trámite a la inscripción de la disolución y liquidación.

Art. 7º — El Poder Ejecutivo nacional invitará a las provincias a fin de que las mismas sancionen, con relación a los tributos de su jurisdicción y las leyes que regulen honorarios, un régimen similar al establecido en esta ley.

Art. 8º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigor a partir del día primero del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y regirá por un (1) año contado a partir de dicha fecha. Se entenderán comprendidas en los beneficios de la ley a todas aquellas sociedades que hayan iniciado antes de la vigencia de la ley o inicien durante ésta, los trámites de liquidación con la inscripción del liquidador ante el Registro Público de Comercio.

Título III

Estados contables en moneda constante

Art. 9º — Los estados contables emitidos por entes de carácter público o privado deben ser confeccionados en moneda constante.

Art. 10. — Deróganse las leyes 15.272, 17.335, 19.742 y la llamada ley 21.525.

Art. 11. — Se transferirán a la cuenta Ajuste del capital los saldos de los siguientes rubros: Saldo revalúo ley 15.272, Capital por revalúo contable ley 17.335, saldo por actualización contable ley 19.742, saldo ley 19.742, Saldo por actualización contable-participación en otras sociedades, Fondo posición cambio ley 19.742 y Saldo por actualización contable ley 20.337.

Art. 12. — El Ajuste del capital positivo podrá capitalizarse sin límite alguno. En el caso de sociedades por acciones, las clases de acciones que se emitan por la referida capitalización, deberán mantener sin alteración la proporción de votos que otorgan las preexistentes, salvo decisión unánime en contrario de accionistas que representen la totalidad del capital social. No podrá distribuirse en efectivo o en especie.

Art. 13. — Las pérdidas finales de cada ejercicio podrán cubrirse con el Ajuste del Capital, previa afectación de los saldos de las reservas voluntarias, estatutarias y legales y una vez agotadas dichas partidas.

En el caso de sociedades por acciones, la absorción de pérdidas por la cuenta Ajuste del Capital debe cumplir con los requisitos de la ley 19.550 sobre reducción de capital.

Art. 14. — Todas las decisiones sociales sobre la distribución de utilidades o reservas y constitución de éstas, así como también aquellas que, en virtud de las disposiciones legales vigentes, estén relacionadas con un balance societario, deberán adoptarse sobre los estados contables referidos en el artículo 9º.

Art. 15. — Los estados contables mencionados en el artículo 9º deberán ser dictaminados por contador público inscrito en la matrícula y su firma certificada por el respectivo consejo profesional.

Art. 16. — Se faculta a las respectivas autoridades de control a dictar normas que correspondan a las sociedades que están autorizadas a efectuar oferta pública de sus acciones, a las entidades financieras incluidas en la ley 21.526, a las entidades de seguros, a las sociedades, asociaciones civiles, fundaciones, mutuales, sindicatos y todo otro ente que por sus características le corresponda la aplicación de estas normas.

Facúltase a la Secretaría de Acción Cooperativa a dictar las normas específicas, pudiendo eximir de su cumplimiento a las cooperativas que por su organización o envergadura así correspondiese.

Art. 17. — Las disposiciones de esta ley, se aplican a los estados contables correspondientes a ejercicios que se cierran a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 18. — En la Capital Federal los aumentos de capital provenientes del Ajuste del Capital estarán exentos del impuesto de sellos. El Poder Ejecutivo nacional

solicitará a los gobiernos provinciales dispongan de análoga exención en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 19. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio Albornoz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto tiende a la racionalización del régimen impositivo vigente, como también lo planteamos con nuestros proyectos anteriores relacionados con la ley 22.913 (de emergencia agropecuaria), la creación de un régimen permanente de presentación espontánea, etcétera.

Sus tres títulos buscan —en el sector empresario— la clarificación de los balances, la depuración de las sociedades de capital inscritas en las distintas direcciones de Personas Jurídicas, Inspección General de Justicia, etcétera. Igualmente facilitar su propia estructura y modificar el régimen sancionatorio de la ley 23.299.

El título I, propone la modificación de la Ley de Nominatividad de los Títulos Valores Privados, subsanando una omisión de la ley 23.299 que no actualizó la norma sancionatoria.

Ha sido reconocido que dicha ley tiene un sentido impositivo, y por la dificultad de definir claramente qué se entiende por valor contable se hace necesario darle operatividad en ese ámbito.

Dado que se trata de una infracción formal, se propone que la sanción esté encuadrada en la propia ley 11.683.

El título II se refiere a la disolución de las sociedades anómalas, y para ello hemos encontrado conveniente reproducir la propuesta del entonces diputado doctor Osvaldo Camisar, que se inspirara en las recomendaciones y estudios del IV Congreso de Derecho Societario.

Nos parece oportuno reproducir los fundamentos de dicho proyecto, que dice lo siguiente:

“Proponemos mediante este proyecto la depuración del ámbito societario de las sociedades por acciones, que podemos denominar anómalas y cuyo desorden jurídico es evidente dado que no cumplen con su objeto.

“Esta iniciativa recoge los estudios efectuados por la Cámara de Sociedades Anónimas y el IV Congreso de Derecho Societario, procurando un estímulo impositivo para su disolución.

“El artículo 1º de la Ley de Sociedades (19.550 y sus modificaciones) establece que las sociedades deben aplicar su capital a la producción o intercambio de bienes o de servicios.

“A pesar de ello, principalmente por motivos impositivos, se ha producido una deformación en la estructura social por el uso inadecuado de este tipo de sociedades por acciones, para incluir en ellas solamente un patrimonio por lo general inmobiliario.

“Ello ha significado el abuso de la utilización de las formas societarias por las conocidas sociedades de familia o cerradas, con las consiguientes deformaciones como lo señalan las 230 que cotizan en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires frente a más de 100.000 inscriptas en la Inspección General de Justicia, aparte de 13.800 sociedades en comandita por acciones.

"El efecto pernicioso también lo tenemos en la imposibilidad de la autoridad de control de cumplir debidamente con sus tareas, amén del costo excesivo que ello representa.

"Ha sido ya iniciado el proceso de poner la casa en orden con la ley 23.299, que obliga al sinceramiento accionario, y ello hace oportuno facilitar la depuración de las sociedades permitiendo que puedan disolverse y adjudicar sus bienes a los verdaderos dueños. Estamos proponiendo se corra el velo y aparezca la verdad.

"El sacrificio fiscal es reducido y será compensado con creces con la disminución del gasto público ahorrado con la depuración, que reducirá el costo burocrático, y por la recaudación obtenida de los nuevos contribuyentes que quedarán expuestos al utilizar el régimen disolutorio propuesto.

"Ello ha sido analizado por el reciente IV Congreso de Derecho Societario, reunido en Mendoza, que ha propiciado una medida similar a la que proyectamos; y existen antecedentes favorables en la República Oriental del Uruguay, cuya ley 14.948 fue publicada en noviembre de 1979.

"Aparte del aliento impositivo, para su efectiva realización se propone que los honorarios profesionales no estén sujetos a arancel, siendo convenidos libremente por las partes interesadas.

"Finalmente se invitará a las provincias, a través del Poder Ejecutivo nacional, a tomar medidas similares."

El título III tiene por finalidad lograr que todos los estados contables sean confeccionados en forma homogénea y que los profesionales en ciencias económicas denominan a "moneda constante", esto es a moneda de igual poder adquisitivo al cierre de cada ejercicio.

Para ello reproduzco el proyecto del entonces diputado doctor Carlos A. Vidal, el que fuera fundamentado del modo siguiente:

"El proyecto de ley que se propicia tiene por finalidad resolver la falta de transparencia en los estados contables, distorsionados por la acción destructora de la inflación.

"La denominada ley 19.742 conocida como de revalúo contable y su modificatoria 21.525, establecen un procedimiento de ajuste de determinados bienes y lo obligaban a practicar a las personas de existencia visible y jurídicas.

"La Ley de Sociedades ha sido modificada por la ley 22.903 estableciendo el principio de la denominada 'moneda constante' en los balances (artículo 62) y motivada con ello la colisión de distintas normas de actualización.

"Así es que el prestigioso Instituto Técnico de Contadores Públicos de la Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas ha expresado en su informe 28 del 12 de septiembre de 1984 la necesidad de sustituir el régimen establecido por la llamada ley 19.742, por la norma establecida en la Ley de Sociedades.

"Agregamos a esta fundamentación el texto de dicho informe 28 por ser suficientemente ilustrativo.

"Habiéndose ya superado por la profesión contable el sistema no integral de ajuste que diseña el D. L. 19.742/62 se hace necesaria su derogación así como de sus normas complementarias.

"En cuanto al tratamiento por la Ley del Impuesto de Sellos, se ha dispuesto por la ley 23.258 (Boletín

Oficial del 14 de octubre de 1985) la exención de los aumentos de capital provenientes de la capitalización del ajuste del capital por revalúos o ajustes contables o legales y conocemos que varias provincias están estudiando medidas similares.

"De esta manera se adapta a todos los entes la derogación implícita de la ley de facto 19.742 y sus complementarias, que existe para las sociedades incluidas en la ley 19.550.

"Con la sanción del texto proyectado, podemos decir señor presidente que todo el país unificará en sus estados contables las cuentas del patrimonio neto, desapareciendo el vasto nomenclador de cuentas como lo son Saldo revalúo ley 15.272, Capital por revalúo contable ley 17.335, Saldo por actualización contable ley 19.742, Saldo ley 19.742, Saldo por actualización contable participación en otras sociedades, Fondo posición cambio ley 19.742 y toda otra cuenta derivada de ajustes parciales por inflación."

Buenos Aires, 12 de septiembre de 1984.

Informe 28 del Instituto Técnico de Contadores Públicos de la Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas.

Fundamentación técnica de la necesidad de sustituir el régimen de actualización contable parcial por inflación establecido por la ley 19.742, por la norma legal de moneda constante incluida en la ley 19.550 por ley 22.903, generalizándola para la totalidad de los entes emisores de estados contables.

I. Introducción

El Consejo del Instituto Técnico de Contadores Públicos ha considerado necesario emitir su opinión acerca de la necesidad de ampliar el sustento legal de la norma de moneda constante para la confección de estados contables a la totalidad de sujetos emisores de los mismos, así como también de propiciar la derogación del régimen de ajuste parcial previsto en el año 1972 por la ley 19.742, el cual no sólo carece de sustento y validez técnica, sino que entra en colisión con el principio sustentatorio del concepto de moneda constante incorporado a la ley 19.550 por ley 22.903, afectando la tan deseada generalización de normas contables básicas.

Los puntos de vista del consejo se encuentran contenidos en el presente informe, el cual ha sido estructurado para proveer de una propuesta concreta a las autoridades pertinentes, a las cuales será elevado para su consideración.

El Consejo del Instituto Técnico de Contadores Públicos entiende que mediante el presente trabajo materializa una iniciativa, que de ser adecuadamente recogida por el Poder Legislativo, contribuirá indudablemente a consolidar la creciente corriente armonizadora de las normas contables en la Argentina.

Finalmente, se considera necesario señalar que el enfoque legislativo en materia contable, considerando como más adecuado por este instituto, consiste en incluir en leyes de fondo únicamente conceptos contables básicos por ser de exclusiva incumbencia de la profesión contable la fijación de los principios y el desarrollo de las normas y técnicas más adecuadas.

II. Fundamentación de la propuesta

La propuesta del ITCP en la materia se basa principalmente en los siguientes fundamentos:

1. La falta de representatividad de la información contable generada por la importancia de las distorsiones que produce la no aplicación del ajuste integral para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda, principalmente en economías que padecen significativos y prolongados procesos inflacionarios.

2. La experiencia acumulada en la Argentina por la profesión contable, mediante la aplicación de las metodologías de ajuste integral por inflación de estados contables del dictamen 2 del Instituto Técnico de Contadores Públicos (año 1972) y la resolución técnica 2 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (año 1976), que ha culminado con la emisión de la resolución técnica 6 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (año 1984), evidencia la consagración de su validez técnica.

3. La sólida y congruente evolución doctrinaria y profesional se ha materializado mediante las normas profesionales antes indicadas, así como por la calidad de los pronunciamientos en materia de preparación de estados contables ajustados integralmente por inflación provenientes de convenciones nacionales (asambleas nacionales de graduados, jornadas de profesores universitarios de contabilidad, congresos de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas, etcétera), e internacionales (Conferencia Interamericana de Contabilidad, Jornadas de Ciencias Económicas del Cono Sur, etcétera).

4. La emisión de normas por parte de los consejos profesionales de ciencias económicas de las distintas jurisdicciones del país, ponen en vigencia la metodología del ajuste de estados contables en moneda constante, descrita por la resolución técnica 6, de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas.

5. La vigencia para las sociedades comerciales comprendidas en el régimen de la ley 19.550 de la norma de moneda constante introducida por la ley 22.903.

6. Los alcances del artículo 62 *in fine*, el cual es aplicable a las sociedades comerciales que hayan adoptado uno de los tipos previstos en la ley 19.550.

7. La evidente necesidad y conveniencia que la totalidad de los entes emisores de estados contables (sociedades comerciales, comerciantes individuales, asociaciones y sociedades civiles, sociedades cooperativas, etcétera), los preparan en moneda constante, tal como lo requiere el artículo 62, *in fine*, de la ley 19.550.

8. La inexistencia de normas legales que sustenten en forma explícita la deseable aplicación del concepto de moneda constante para los restantes sujetos emisores de estados contables no incluidos en las normas del citado artículo 62, *in fine*, de la ley 19.550 (comerciantes individuales, asociaciones y sociedades civiles, cooperativas, etcétera).

9. La permanencia del régimen de actualización contable establecido por la ley 19.742 y su reglamentación,

que configura una insatisfactoria e inapropiada metodología de ajuste parcial de estados contables por inflación, la cual ha sido rechazada en forma unánime por la doctrina contable.

10. La subsistencia de la metodología de ajuste parcial por inflación establecida por la ley 19.742, plantea una franca colisión y conflicto con la norma de moneda constante (ajuste integral de estados contables en moneda constante de poder adquisitivo de fecha de cierre), establecido por la ley 22.903.

11. La vigencia de la metodología de la ley 19.742 plantea, asimismo, la subsistencia de un insatisfactorio régimen de "Ajuste parcial por inflación" para los entes emisores de estados contables, que no fueren sociedades comerciales sujetas a las normas del citado artículo 62, ley 19.550 (comerciantes individuales, asociaciones y sociedades civiles, cooperativas, etcétera).

12. Existen corrientes de opinión doctrinarias que sostienen que, por su falta de validez técnica y por la contraposición con la de la norma legal de moneda constante, incorporada por la ley 22.903, se verificaría una tácita o implícita derogación o inaplicabilidad del régimen de la ley 19.742. No obstante y por evidentes razones de seguridad jurídica, es de por sí conveniente la explícita derogación de las normas de la ley 19.742.

13. Las situaciones descritas en los párrafos anteriores provocan una falta de adecuada unificación de normas contables, en todo el ámbito del país, objetivo propuesto por la exposición de motivos de la ley 22.903.

III. Propuesta del Instituto Técnico de Contadores Públicos de la Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas

1. Derogar la ley 19.742 y su norma modificatoria 21.525.

2. Todo ente de carácter público o privado que emite estados contables, deberá preparar los mismos en moneda constante, entendiéndose por tal la reexposición en unidades monetarias de poder adquisitivo de fecha de cierre de los mismos.

3. Que toda capitalización emergente de las cuentas ajustes de capital mantengan la exención establecida por la ley 19.742 en materia de impuestos de sellos.

Para mayor abundamiento debo señalar que la Inspección General de Justicia ha recogido en su resolución general 12, del 30 de octubre de 1986 la transferencia a la cuenta "Ajuste de capital" los mismos conceptos del proyecto.

En cuanto a las cooperativas se proyecta que la autoridad de aplicación dicte las normas específicas, dado que la política de fomento al cooperativismo ha provocado un crecimiento que debe ser contemplado adecuadamente.

Señor presidente, con este proyecto de ley entendemos que se resolverán problemas estructurales, con soluciones que están a tono con la desregulación que debemos introducir en los entes involucrados.

Por ello requerimos el voto favorable de la Honorable Cámara.

Antonio Albornoz.

—A la Comisión de Legislación General.

100

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPÍTULO I

Participación en la toma de decisiones. De las audiencias públicas

Artículo 1º— Toda vez que el Poder Ejecutivo se disponga a construir una obra o trabajo público, para usar o proteger un recurso natural o autorizar su construcción sobre bienes públicos, o vaya a expedirse genéricamente, sobre prioridades para el uso de recursos naturales o modificar el medio ambiente deberá publicar la documentación pertinente en los medios de comunicación de mayor difusión del partido o un extracto de ella si fuere muy voluminoso, y convocará a una o más audiencias públicas para oír comentarios y observaciones.

En el caso de publicación extractada, mantendrá los originales en la oficina correspondiente para consulta por el bien público por lo menos durante diez (10) días antes de la audiencia.

Art. 2º— La audiencia será pública y la presidirá la autoridad de aplicación, y de ella se levantará acta, que contendrá los comentarios y observaciones formulados. No se tomará votación alguna. A pedido de interesados se anexarán a dicha acta los comentarios y observaciones hechos por escrito, bajo firma responsable debidamente identificada y que sea pertinente.

Art. 3º— En la audiencia tendrán voz:

- a) Los invitados por la autoridad competente;
- b) Los representantes de asociaciones reconocidas por su labor en defensa del ambiente humano y de los recursos naturales;
- c) Funcionarios nacionales, provinciales y municipales vinculados al tema por causa de su función;
- d) Cualquier habitante que al solicitar invitación demuestre un interés legítimo en el asunto.

Art. 4º— El presidente de la audiencia anunciará previamente las reglas procesales bajo las cuales ésta se desarrollará y dirigirá el debate.

Art. 5º— Realizada la audiencia se evaluarán las conclusiones y se resolverá lo que se estime conveniente sobre el tema que determinó la convocatoria.

La omisión de la convocatoria a la audiencia pública o su no realización por causa imputable a la autoridad, podrá fundar la impugnación del acto administrativo que se produzca en consecuencia conforme a los artículos 15 y concordantes de la ley 19.549, de procedimiento administrativo, quedando abierta la acción judicial, conforme lo establece el artículo 32 de la misma ley.

CAPÍTULO II

De las entidades para la defensa de los recursos naturales y medio ambiente

Art. 6º— El Poder Ejecutivo promoverá la constitución de asociaciones civiles, o de fundaciones sin fin de lucro, cuyo objeto sea la defensa del ambiente humano o la preservación de uno, varios o todos los recursos naturales, o la realización de actividades de investigación científica o tecnológica, o de enseñanza en relación al tema. Dichas instituciones deberán estar constituidas y funcionar conforme a las normas de la legislación común y la fiscalización por las autoridades de la materia.

Art. 7º— Una vez obtenida o acreditada su personería jurídica, las entidades a que se refiere el artículo 1º podrán solicitar en la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, su reconocimiento y registro como entidades protectoras del ambiente humano y la naturaleza. A tal efecto la autoridad de aplicación reglamentará las condiciones requeridas para el reconocimiento.

Art. 8º— Las entidades reconocidas tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar sin necesidad de invitación en las audiencias públicas que se convoquen cuando se debatan temas de su actividad;
- b) Efectuar denuncias ante la autoridad de aplicación o el defensor de pueblo sin necesidad de justificar un derecho o interés legítimo inmediato, que se presumen de pleno derecho.

Art. 9º— La autoridad de aplicación podrá convenir con estas entidades el reconocimiento de los miembros de éstas como guardianes ad honorem del ambiente humano y la naturaleza, y expedirá en su caso reglamentos precisando cuáles facultades de inspección delega en ellos y las modalidades de su ejercicio.

CAPÍTULO III

De la acción popular

Art. 10.— Se considera acción popular para denunciar ante la autoridad de aplicación todo hecho, acto u omisión que produzca daño a los recursos naturales y el ambiente humano.

Art. 11.— La acción popular a que se refiere el artículo anterior podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando para darle curso, el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar la fuente. Asimismo se hará constar el nombre y domicilio del denunciante.

Art. 12.— La autoridad de aplicación al recibir la denuncia identificará debidamente y escuchará cuando se trate de terceros a la persona o personas a quien pueda afectar el resultado de la misma.

Art. 13.— La autoridad de aplicación efectuará las visitas, inspecciones, y en general, todas las diligencias necesarias para la comprobación de la existencia de la fuente contaminante denunciada, así como su localización y clasificación y la evaluación del daño ambiental producido.

Art. 14. — Una vez realizadas las diligencias que procedan, si fuere necesario se dictarán las medidas técnicas conducentes y se procederá conforme lo disponga la reglamentación.

Art. 15. — Localizada la fuente de contaminación denunciada por algún particular y después de dictadas las medidas correspondientes, la autoridad de aplicación lo hará saber al denunciante en reconocimiento a su cooperación cívica.

CAPÍTULO IV

Participación popular en la construcción y administración de obras y servicios vinculados a recursos naturales

Art. 16. — La autoridad de aplicación procurará que la construcción o administración de canales de riego o de drenaje o desagüe, obras de almacenamiento de aguas, instalaciones de depuración de aguas servidas, sistemas de distribución de agua potable, trabajos de prevención o corrección de erosión, trabajos de fumigación contra plagas vegetales, u otras actividades referidas al uso o defensa de los recursos naturales que sean de propiedad o de uso por varios individuos o empresas, o requieran una acción colectiva sean asumidas por los propios usuarios o beneficiarios, organizados conforme a las previsiones de los artículos siguientes.

A tales efectos podrá invitar por sí o a pedido de los interesados a reuniones constitutivas para tal fin, y les prestará su asistencia jurídica, técnica y financiera.

Art. 17. — Para cualquiera de los fines previstos en el artículo anterior, los interesados en construir o administrar las obras, trabajos o servicios a que él se refiere podrán constituir entidades que se denominarán "distrito especial de..." (indicándose en el título el objeto principal de la entidad).

La autoridad de aplicación podrá actuar de oficio en la formación de los distritos especiales; si no lo hiciera, al menos dos de los promotores podrán presentarse ante la misma, pidiéndole que invite a reunión a los demás eventuales interesados que ellos mismos indicarán, y a las demás personas que estime que puedan estar interesadas.

La solicitud deberá indicar con precisión:

- a) El objeto de la entidad y el sector funcional de su actividad;
- b) El área geográfica en la que desean que actúe;
- c) El nombre y domicilio de los posibles interesados, que deben ser habitantes o propietarios en dicha área geográfica, y los derechos que cada uno tenga;
- d) Las bases de financiación de sus actividades, tanto respecto del costo de implantación como del de mantenimiento y operación.

Art. 18. — La autoridad de aplicación ordenará los informes pertinentes para corroborar o en su caso enmendar las informaciones a que se refieren los incisos b), c) y d) del artículo anterior, y con su propio dictamen, en caso de encontrar técnica y económicamente factible y conveniente la creación del distrito, invitará a reunión, que ella presidirá, y que no podrá realizarse antes de 15

días de la fecha en que haga pública la invitación. La reunión deberá realizarse en la ciudad o pueblo más cercano al lugar donde efectuará el distrito.

Art. 19. — Serán invitadas a la reunión las personas incluidas en el padrón que la autoridad deberá publicar junto con la invitación, y que ella misma confeccionará, indicativo de las personas a ser beneficiadas o afectadas por la constitución y funcionamiento del distrito. Se notificará en forma fehaciente la invitación a todos los incluidos en el padrón que residen en el área proyectada para el distrito.

Art. 20. — En la reunión se discutirá y se podrá adoptar una Carta del Distrito, cuyo borrador preparará la autoridad si no lo hubieren presentado los promotores. La autoridad podrá introducir a éste las modificaciones que estime convenientes. La Carta del Distrito deberá contener estipulaciones, al menos, sobre los siguientes temas:

- a) Nombre del distrito y ciudad o pueblo donde tendrá su sede;
- b) Definición precisa de su objeto, y de los sectores funcionales de actividad;
- c) Facultades y funciones atribuidas a un funcionario ejecutivo que se denominará "Presidente del Distrito", y que será elegible por sus miembros. Se especificarán también la duración de su mandato, la forma de su reemplazo, su remuneración, y la forma de su elección. El presidente nombrará o contratará a todo el personal.
- d) Facultades, funciones, composición y forma de elección de una junta, elegible por los miembros, cuyo mandato tendrá igual duración que el del presidente y se desempeñará ad honorem. Se especificará la forma de elección y de reemplazo de los miembros, que se denominarán vocales. La junta será presidida y convocada por el presidente del distrito. En los casos de distritos compuestos por muchos miembros, la elección de los vocales de la junta podrá ser hecha por asambleas parciales de miembros de subáreas geográficas. Los vocales no serán menos de dos ni más de diez. El presidente tendrá doble voto en caso de empate. Las funciones de la junta serán, al menos, aprobar el presupuesto y plan de obras o trabajos; expedirse sobre las cuentas de inversión que presente anualmente el presidente; aprobar contratos que proponga el presidente; aprobar el monto de las contribuciones a pagar por los miembros que proponga el presidente, el que podrán disminuir pero no aumentar. La junta no tendrá funciones ejecutivas;
- e) Plan de obras o trabajos a construir o servicios a prestar por el distrito, y estimación de su costo y de los modos de financiarlo;
- f) Atribución al presidente o a la junta del poder de laudar como amigables componedores en las cuestiones de hecho que se susciten entre los miembros, relativas al funcionamiento del distrito, a la actividad de los miembros en relación

al aprovechamiento de los recursos naturales determinantes de su creación o a la defensa contra sus efectos nocivos. Se indicarán las reglas procesales pertinentes;

- g) Forma de computar el poder de voto de cada miembro, y las mayorías requeridas para la elección del presidente y de la junta, que se hará en asamblea de todos los miembros. Se requerirá siempre reunir un número mínimo de votos de individuos componentes, y además, concurrentemente, se atribuirá un poder votativo, en proporción cuantitativa a los intereses de cada miembro. Para este último fin podrá adoptarse una escala que disminuya gradualmente el poder votativo, en proporción inversa a la cuantía de los intereses, de modo de balancear la primacía de una minoría de individuos con grandes intereses;
- h) Forma y procedimiento para resolver los conflictos de derechos que se susciten entre los miembros, o entre éste y las autoridades del distrito, y que no puedan decidirse por las autoridades naturales del distrito;
- i) Destino a dar a los bienes del distrito en caso de su terminación o disolución.

Art. 21. — Las cartas de los distritos serán sometidas a homologación y registro por la autoridad de aplicación. Efectuado éste, el distrito adquiere automáticamente personería jurídica de derecho público y privado, y capacidad para adquirir derechos y obligaciones y manejar su propio patrimonio. Actuará como persona de derecho público y su patrimonio y el manejo de sus fondos serán consideradas como públicos, sólo a efectos penales, pero no estará sujeto a la ley de contabilidad. Para todos los demás efectos, incluso celebración de contratos y relaciones con el personal, será de derecho privado. Podrá recibir derecho a utilizar recursos naturales para suministrar servicios a sus miembros.

Art. 22. — Serán miembros del distrito, y por tanto tendrán los derechos y deberes especificados en su carta, una vez homologada y registrada, todas las personas que hayan suscrito la carta y sean enumeradas en el instrumento de homologación, sus derechohabientes, y aquellos que se incorporen después. La condición de miembro se tramita automática e implícitamente con la transmisión de los bienes o derechos sobre recursos naturales determinantes de la creación del distrito la que debe ser registrada ante su presidente.

Art. 23. — La autoridad de aplicación podrá decretar el ingreso obligatorio como miembros del distrito, de las personas propietarias o residentes en su área geográfica que no hayan suscrito su carta. Cuando ésta haya sido adoptada por una mayoría computada conforme al artículo 14 inciso g) si la autoridad estima que la participación de dichas personas en las actividades del distrito es necesaria para el éxito de tales actividades, o que la no participación hace más onerosas las cargas de los miembros. Esta obligación será impuesta a tales personas como condición anexa al disfrute de sus derechos sobre los recursos naturales de que se trate, incluso la

autoridad podrá otorgar compulsivamente concesiones a quienes no las tengan, para que pasen a integrar el distrito.

Art. 24. — La autoridad de aplicación podrá intervenir los distritos, por períodos no mayores de seis meses, en casos de acefalia, y de violación manifiesta y grave de las leyes o de sus cartas. La intervención tendrá por objeto restablecer el orden y presidir la elección de autoridades.

CAPÍTULO V

Participación de los usuarios y otros interesados en la gestión de las aguas. Comités de cuencas hídricas.

Art. 25. — Los usuarios de aguas, tanto a título de dueños, como bajo cualquiera otra de las formas previstas en la legislación vigente, tienen derecho a participar en la toma de decisiones por parte de la autoridad de aplicación, y en la construcción y operación de obras o servicios a base de recursos hídricos, en la forma prevista en los artículos 1º y 9º, y también en el planeamiento y coordinación de la actividad gestora, pública y privada, de los recursos hídricos que utilizan esto último en la forma prevista en los artículos siguientes.

Art. 26. — La autoridad de aplicación podrá promover de oficio la organización de comités de cuencas hídricas, allí donde encuentre que son necesarios y se dan las condiciones requeridas para su funcionamiento eficaz. Lo hará también a pedido de interesados, si halla que existen tales condiciones.

Art. 27. — Un comité de cuenca hídrica podrá ser creado para actuar en relación a toda una cuenca hídrica, a una subcuenca formada por un tributario, a un tramo o sección de una cuenca, o a un grupo de cuencas pequeñas vecinas que tengan características similares. Se le denominará comité de la cuenca (o subcuenca, o región hídrica) de ... (indicándose su nombre geográfico). Un comité podrá actuar válidamente en relación a este código cuando su creación sea homologada por la autoridad de aplicación.

Art. 28. — Cada comité funcionará de acuerdo a una carta, cuyo borrador será redactado por la autoridad de aplicación, y cuyo texto definitivo será el acordado por el comité y homologado por la autoridad de aplicación.

Dicha carta debe tratar los siguientes temas conformes a las bases a continuación dadas:

- a) Nombre del comité, conforme al artículo 21 y delimitación geográfica precisa de su área de actuación;
- b) Nómina de miembros, indicados por sus cargos y no por el nombre de las personas que los desempeñen. Podrán ser miembros:

1. Un delegado de la autoridad de aplicación.
2. Un representante de cada ministerio u organismo del gobierno provincial que tenga responsabilidades vinculadas al manejo o uso de aguas o servicios conexos en el área del comité y que acepte la invitación a integrar los.

3. Un representante de cada una de las municipalidades, parte de cuyo territorio entre en el área del comité.
 4. Un representante de cada organización representativa de productores, industriales, usuarios o comerciantes, cuyos miembros usen aguas o necesiten protegerse de ellas y actúen en el área del comité. La autoridad de aplicación escogerá a las entidades mencionadas en este inciso, procurando que haya un adecuado equilibrio numérico entre representantes de intereses de aguas arriba y de abajeños, entre grandes y pequeños usuarios, y entre los diferentes sectores interesados;
- c) Ciudad o pueblo y sede donde funcionará el comité;
- d) Designación (por entidad) del representante de cuál de ellas presidirá el comité, cuál será su secretario, y cuáles ejercerán los demás cargos que se acuerde crear; de la duración de sus mandatos, de la manera de proveer a futuras elecciones o reemplazos, y de las atribuciones de deberes de cada uno;
- e) Fines del comité, es decir, enunciación de las actividades y propósitos concretos para los cuales se le crea. Tales fines podrán ser solamente de tres géneros:
1. Definir las políticas hídricas en la cuenca y las estrategias para aplicarlas.
 2. Realizar o encomendar la realización de los estudios, proyectos y planes necesarios.
 3. Coordinar la actividad en la cuenca de los diferentes organismos públicos y privados representados, mediante la celebración en su seno de acuerdo para la división de los trabajos. Los comités serán de asesoramiento y consulta, y no tendrán responsabilidades ejecutivas u operativas cuando lleguen al momento en que sea menester realizarlos.

Art. 29. — Cuando un comité tenga por objeto planificar la manera de proteger a propietarios y otros habitantes de la cuenca, de efectos nocivos de las aguas, o de aprovecharlas y aquellos no estén agremiados en entidades representativas, la autoridad de aplicación, al invitar a su constitución precisará la manera en que dichos sectores escogerán sus representantes para los actos constitutivos del comité y la carta de éste proveerá después con relación a lo dispuesto en el inciso b) del artículo precedente.

Art. 30. — La actuación de los comités y en su seno, será ad honorem, y cada entidad representada asumirá los gastos que demande la actuación de sus delegados. Caso necesario, la autoridad de aplicación proveerá a los gastos de actuación de la documentación que ésta deba someter a consideración del comité. Pero éste podrá acordar financiarla por otros medios.

Art. 31. — Para la elección de sus autoridades los comités resolverán por mayoría de votos. En los demás asuntos, no lográndose consenso, se dejará constancia

en las actas de las soluciones o recomendaciones propuestas, y de los votos que apoyaron a cada una. Estas actas serán transmitidas a la autoridad de aplicación, para que ésta les dé el curso que estime conveniente, o para que sugiera al comité las enmiendas que encuentre necesarias.

Art. 32. — Cuando en una cuenca donde funcione un comité se produzcan peticiones o se formulen propuestas conflictivas, la autoridad podrá requerir la opinión consultiva del comité.

Art. 33. — Los comités procurarán adecuar sus recomendaciones y trabajos a los planes hídricos de ámbito general que la autoridad de aplicación haya aprobado y a las políticas enunciadas en el artículo 4º.

Art. 34. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto Aramount.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El sector privado tiene un papel que cumplir en el problema de la prevención y corrección del deterioro ambiental; muy a menudo son organismos gubernamentales los culpables, y entonces las entidades representativas de grupos privados de intereses, sean sociales o económicos tienen algo que decir. También cuando son otros los grupos o individuos privados los responsables.

En los regímenes democráticos los ciudadanos expresan sus opiniones y traducen sus voluntades para proteger sus convicciones o intereses, según el ambiente y naturaleza del asunto de que se trate.

Por eso para atender a intereses y derechos sectoriales, es decir, los que atañen a ciertos elementos de la sociedad, lo que hacen a través de las organizaciones intermedias, como son los gremios, sindicatos y asociaciones empresarias (si se trata de sectores determinados por causas funcionales); o como son las asociaciones vecinales; las comunidades de regantes, los consorcios viales o de electrificación rural (cuando el motivo de la sectorización es de carácter territorial). La legislación debe reglamentar la organización y funcionamiento de esas entidades, las que no tienen poderes decisorios en materia política.

Casi la totalidad de los problemas concernientes al ambiente humano (incluido en él los recursos naturales) son puntuales, están localizados en los lugares geográficos limitados y reducidos. No existe una crisis ambiental universal, sino una suma de crisis puntuales aunque cada vez más numerosas; por excepción hay problemas ambientales de ámbito universal que deben ser tratados en el seno de las organizaciones internacionales o regionales, sean gubernamentales o no (PNUMA, OEA, ALADI, etcétera). Hay también problemas ambientales regionales, pero la toma de decisiones políticas concernientes a los problemas ambientales requiere para que la democracia funcione realmente, escuchar previamente a las colectividades humanas directamente implicadas. Debe entenderse bien que no se pretende modificar el sistema que fija la Constitución en que la decisión política corresponde a los mandatarios políticos del pueblo (cuerpos deliberantes y ejecutivos). Las autocracias que frecuentemente son tecnocracias no son proclives a tales

consultas, porque suscitan debates que pueden ser incontrolables o incómodos (para el gusto del autócrata).

En el Senado de la Nación el senador radical Miguel Mathus Escorihuela ha organizado varias audiencias públicas en las que participan entidades no gubernamentales representativas de los sectores interesados (en esas oportunidades, dedicados al medio ambiente y al sector agropecuario).

Las audiencias públicas, también llamadas "debates públicos" brindan oportunidades a la ciudadanía, organizada en entidades no gubernamentales, y a expertos e individuos preocupados por el tema del debate para hacerse oír en público y por los legisladores. La información y puntos de vista que posee la ciudadanía es superior a aquella restringida obtenida por el legislador.

La transferencia de información ciudadana a los legisladores permite el perfeccionamiento del sistema representativo.

Asimismo, tiende a reconocer y a incentivar la constitución en el ámbito provincial de aquellas asociaciones civiles o fundaciones sin fines de lucro que tengan por finalidad la defensa del ambiente humano, con la preservación de uno, varios o todos los recursos naturales o la realización de actividades científicas o tecnológicas o de enseñanza con relación al tema.

En Francia, y en algunos estados alemanes, entre otros países se ha establecido un sistema legal de reconocimiento por las autoridades de las organizaciones intermedias creadas para la protección del ambiente. En Estados Unidos, tal reconocimiento lo han brindado los jueces, y es notoria la dimensión y eficacia de acción de las entidades tales como: National Audubon Society, Sierra Club, Environmental Defense Fund, Natural Resources Defense Council y Greenpeace, entre otros.

El reconocimiento gubernamental de tales organizaciones implica en Francia, según la ley de Protección de la Naturaleza (10 de julio de 1976) el de su personería para actuar en juicio y ante las autoridades administrativas, sin tener que probar haber sufrido un daño ambiental directo e inmediato, es decir para actuar en preservación del interés de la sociedad entera, en defensa de algo —el ambiente— que es patrimonio común de toda ella. Las numerosas asociaciones ambientalistas no lucrativas que existen en la Argentina, (APA Fundación Vida Silvestres Argentina, Cambiar; Tierra Alerta; y Sociedad Natura, etcétera) verán grandemente incrementada su acción a nivel local con un régimen como el que propugnamos.

En breve reseña, la actividad de las organizaciones ambientales intermedias no se limita al proceso de toma de decisiones políticas, puede extenderse a otros dos campos:

1º — *La vigilancia del estado de conservación del ambiente, incluidos los recursos naturales:* Para denunciar los actos y las omisiones del individuo, y también de organismos públicos o privados que afecten el ambiente. En algunos países sus miembros han recibido, por ejemplo, el título de guardaparques honorarios, o como en Venezuela que los estudiantes secundarios tienen ese cometido.

2º — *La administración de bienes, obras y servicios, basados en la utilización de recursos naturales:* Nos referimos aquí a las asociaciones de regantes por un mismo sistema hidráulico; usuarios de pozos y sistemas de agua potable, distritos o consorcios de conservación de suelos, cooperativas para fumigaciones. Las formas jurídicas de cooperativas o consorcios pueden ser usados. En algunos lugares —Mendoza, por ejemplo— la legislación las organiza como entidades semipúblicas, llegando en ellas algunas facultades gubernamentales. En todos los casos prueban ser más eficientes y baratas que cuando el Estado presta esos servicios.

Estas organizaciones son núcleos de personas con vocaciones y causas comunes, quienes de alguna manera canalizan sus energías en algo que resulta beneficioso para la totalidad de la sociedad. Ellas desempeñan un papel preponderante tratando de obtener mejores políticas ecológicas y en la toma de conciencia por parte de la población sobre la gravedad de la agresión que sufre la biosfera, llegando —en algunos casos— a plantear un nuevo modelo de sociedad y una transformación en los estilos de vida.

La pretensión de participar en los procesos de decisión política que afectan al ambiente, que es receptada por este proyecto, parte del concepto de entender que el ambiente es en parte suyo, es decir, que el ambiente es de cada ser humano, y por lo tanto, pretenden compartir el papel del Estado como decisor en la determinación del ambiente deseado, y aspira a participar activamente, ya sea en los procesos de decisión legislativos (parlamentarios) como en los administrativos (ejecutivos).

Paralelamente a este interés, en el campo ambiental, el Estado ha asumido ciertas responsabilidades que generan peligros y riesgos cuyo impacto amenaza a sectores importantes de habitantes y en muchos casos a sociedades enteras. De esta manera reparamos el bregar de los ambientalistas por una democracia participativa, ya que en esencia se busca "democratizar" la toma de decisiones que afectan el futuro de la vida misma.

Aquí arribamos al siguiente punto en que el deber de consultar la opinión popular tiene como previa e indispensable contrapartida el deber de informarla, pues nadie puede opinar si no conoce los hechos a los que se refiere.

Existen en varias materias, la ambiental es una de ellas, el hábito burocrático de manejar los asuntos públicos con sigilo, siendo que el pueblo tiene derecho a conocer los asuntos públicos, pues ello hace a la esencia del principio republicano de gobierno proclamado por la Constitución Nacional.

La forma más eficaz para la consulta a que hemos aludido son las audiencias públicas, previas a la adopción de decisiones. Estas pueden tener lugar en dos ámbitos: el parlamentario y el de la administración. Para el primero una mera adición a los reglamentos de los respectivos cuerpos que presiden el modo de obrar sus comisiones —para expedir los cuales ellos mismos son los competentes— basta para hacerlas obligatorias y organizar sus procedimientos.

La circunstancia, como en esta iniciativa, de que se dice legislativamente añade la ventaja de que la validez de las decisiones administrativas tomadas en omisión de ese requisito —impuesto en garantía de los

derechos ciudadanos— podría ser impugnado ante los jueces, como ocurre en Australia.

Por este camino puede darse oportunidad de expresión a los individuos interesados y a las organizaciones intermedias a que antes hemos aludido, es decir, a que la fuerza creadora del pueblo tenga oportunidad de expresión. Así algunas obras públicas suntuarias habrían podido ser evitadas entre nosotros si se hubieran celebrado estas audiencias que proponemos, caso autópista, en este aspecto, la iniciativa que ponemos en consideración, se basa en los siguientes puntos:

a) Adecuada publicidad de la documentación en los medios de comunicación locales.

b) La convocatoria o audiencia pública donde se oírán las expresiones de todos los sectores que posean intereses en el tema.

Esto halla su fundamento en la inteligencia que en una democracia participativa deben existir múltiples canales de participación y de trabajo productivo de parte de la comunidad y la consulta popular —que se ha aplicado aquí— no es el único como parecen crear ciertos sectores políticos.

También se contempla la perspectiva del decisor porque la existencia de estas organizaciones facilita enormemente la comunicación con las bases ciudadanas.

Pretendemos, pues, abrir las puertas a un nuevo fenómeno político que responde a una tendencia universal de participación ciudadana directa en la determinación del destino del ambiente necesario y permitir la participación de aquellos que defienden la naturaleza, la calidad de vida, que sin ser una opción política partidista, revista el carácter de opción política en el sentido que presupone un determinado tipo de sociedad y un determinado sistema de valores que hacen posible que el hombre viva en armonía y comunicación con la naturaleza y con los otros hombres. Se cubrirá una importante laguna, ya que no todos los partidos políticos han receptado adecuadamente esta problemática y el movimiento ecologista como el movimiento feminista son uno de los fenómenos más específicos del último cuarto del siglo XX, por su significación como la nueva conciencia de nuestro destino.

Por último, no puede declararse que todo el fin del derecho es la persona humana, y por ende, su vida; por eso deben buscarse los mecanismos idóneos que permitan la modificación del sistema para que éste sea cada vez mejor, es decir, encauzar el cambio social.

Alberto Aramouni.

—A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Obras Públicas.

101

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

PROMOCION DE LA CONSTITUCION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y DE FOMENTO DE LA PARTICIPACION POPULAR EN LA SOLUCION DEL PROBLEMA DE LOS "SIN TECHO"

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo promoverá en todo el ámbito de la República Argentina la constitución de

asociaciones civiles, fundaciones sin fin de lucro o toda otra entidad de derecho cuyo objeto sea apoyar a las organizaciones de pobladores y de las distintas comunidades de base; para la solución de los problemas que afligen a los sectores pobres urbanos en la problemática del hábitat popular o la realización de actividades de investigación científica o tecnológica, o de enseñanza en relación a la tierra urbana, vivienda, transporte, salud, servicios de infraestructura u otros aspectos en relación al tema.

Art. 2º — Una vez obtenida su personería jurídica, las entidades a que hace mención el artículo 1º podrán solicitar en la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, su reconocimiento y registro como organización no gubernamental promotora de la vivienda para personas sin techo. A tal efecto la autoridad de aplicación reglamentará las condiciones requeridas para el reconocimiento.

Art. 3º — Las entidades reconocidas gozarán de los siguientes derechos:

- 1º Coordinarán sus tareas con los organismos oficiales, dándose prioridad a aquellas regiones en que no existiesen emprendimientos oficiales o que por sus características ésta se halle dificultada.
- 2º Recibir subsidios, préstamos o gestionar créditos para realizar obras, encarar proyectos de investigación o toda otra actividad de su incumbencia.
- 3º Participar de audiencias públicas donde sea oída su opinión cada vez que el Ejecutivo decida encarar planes referidos al tema.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto Aramouni.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En las últimas décadas ha habido un incremento de instituciones promotoras, denominadas Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que han proliferado casi en la misma medida en que las instituciones estatales se han desentendido de los sectores pobres urbanos. Podría decirse que, en apariencia, han venido a llenar un espacio que estrictamente correspondería a la acción social del Estado, aunque en la realidad no suplen la labor del Estado por la escala y el tipo de investigaciones, asesoramientos y obras que realizan.

Fundamentalmente, estas ONG apoyan a las organizaciones de pobladores y de las comunidades para que, con ellos y a partir de sus necesidades, poder generar soluciones para los problemas que los afligen, asistirlos en la consolidación de sus asentamientos y también poder exigir al Estado en sus diferentes niveles y a sus organismos ejecutores el cumplimiento de su función.

Las experiencias de los sectores populares, a través de sus organizaciones de base muestran la multiplicidad de alternativas, recursos y esfuerzos que existen para resolver algún tipo de acceso al suelo urbano, a una forma habitacional más digna y para crear nuevas posibilidades de empleo.

La contribución a la solución del problema del hábitat popular que realizan los diferentes organismos no gubernamentales no guarda aún relación con la magnitud del problema existente y con las crecientes necesidades de la población de bajos recursos. La formación de grupos voluntarios, sean profesionales, técnicos, políticos, religiosos, etcétera, está limitada por la disponibilidad de recursos humanos entrenados y de recursos financieros. Su trabajo, focalizado en la consolidación de las organizaciones comunitarias, en las tareas de construcción, de rehabilitación, de planificación interna de un asentamiento, de un barrio, es relativamente lenta: así la multiplicación de barrios espontáneos es mucho más rápida que lo que los ONGs pueden realmente atender.

Si por parte del gobierno, a nivel nacional, regional y local, se reconociese la existencia real de las diferentes formas de hábitat popular, y en lugar de imponerles normas que los sectores de bajos ingresos no pueden cumplir, se los asesorase en qué tipo de normas flexibles debieran satisfacer para garantizarse un hábitat saludable y seguro o qué tipo de organizaciones pueden generarse para poder canalizar algún financiamiento público nacional o internacional, se habrá dado un paso realmente promisorio.

En este sentido, es importante el rol de los ONGs asistiendo a las organizaciones populares, por un lado proponiendo alternativas tecnológicas económicas de construcción, uso de materiales locales de construcción asistiendo en la organización de formas comunitarias de consumo de bienes y servicios, etcétera, y por el otro articulando su organización con el municipio, en tanto éste es el órgano de poder local que debiera encargarse de la satisfacción de las necesidades colectivas.

Por la experiencia recogida en América latina y en nuestro país, las organizaciones de base han logrado en muchas ocasiones, a través de sus movilizaciones por reivindicaciones sociales, legitimizar situaciones de ciertos servicios básicos. Sólo a través de las organizaciones comunitarias, y si es posible, del enlace entre ellas, a través de organismos federativos, los sectores populares podrán acceder a verdaderos mecanismos de participación, desarrollo y logro de financiamiento que les permita producir el tipo de hábitat que más conviene a sus posibilidades y necesidades, tal como se pretende a través de la presente iniciativa.

Alberto Aramouni.

—A las comisiones de Vivienda y de Legislación General.

102

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase en jurisdicción del Ministerio de Educación y Justicia el Programa Educativo para la Promoción de la Defensa Civil No Violenta del Orden Democrático y los Derechos Humanos.

Art. 2º — El Programa Educativo para la Promoción de la Defensa Civil No Violenta del Orden Democrático y los Derechos Humanos tendrá como objetivos:

- a) Informar a la población sobre técnicas de acción no violentas de aplicación en la actividad gremial, estudiantil y comunitaria en general;

- b) Concientizar a la población de la Nación Argentina sobre cuáles son sus derechos y obligaciones y de qué forma puede colaborar para garantizar la plena vigencia de los mismos;

- c) Proporcionar elementos defensivos en el marco de las luchas no violentas, a fin de que la población sepa cómo actuar en caso de:

- 1º Violaciones manifiestas a los derechos humanos, tales como secuestros, detenciones ilegales, represión injustificada, crímenes políticos o gremiales, torturas y otras;

- 2º Atentados contra el orden democrático, tales como golpes de Estado, usurpación y/o abuso de los poderes públicos;

- d) Inculcar el respeto a la dignidad de la persona humana, a la soberanía popular y a las instituciones democráticas en el marco de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y del Pacto de San José de Costa Rica.

Art. 3º — Créase un consejo asesor integrado por la autoridad competente designada por el Ministerio de Educación y Justicia y por los organismos gubernamentales y no gubernamentales que tengan por objetivo la educación para la paz.

La cantidad de miembros y permanencia serán determinados por la reglamentación de la presente ley.

El consejo asesor elaborará los contenidos y modalidades de aplicación del Programa Educativo para la Promoción de la Defensa Civil No Violenta del Orden Democrático y los Derechos Humanos, en función de los objetivos expuestos en el artículo 2º y al espíritu de la presente ley, distribuyéndolos en los distintos niveles del sistema educativo.

Art. 4º — La autoridad competente preverá la extensión del Programa Educativo para la Promoción de la Defensa Civil No Violenta del Orden Democrático y los Derechos Humanos fuera del ámbito escolar, y toda vez que lo soliciten instituciones públicas, gremiales, políticas o religiosas.

Art. 5º — Declárase de interés nacional todo estudio, investigación o iniciativa ya sea de particulares o de instituciones que tengan como fin promover, desarrollar, difundir o perfeccionar la defensa civil no violenta de acuerdo a los objetivos y espíritu de la presente ley.

Art. 6º — En este marco la Secretaría de Información Pública velará por la realización de campañas televisivas, radiales y por los medios escritos, que difundan los principios básicos aquí establecidos.

Art. 7º — Derógase toda otra norma que se oponga a la presente ley.

Art. 8º — El Programa Educativo para la Promoción de la Defensa Civil No Violenta del Orden Democrático y los Derechos Humanos comenzará a aplicarse en el ciclo lectivo inmediato posterior al de promulgación de la presente ley.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto Aramouni.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las técnicas de defensa civil comienzan a difundirse hoy paulatinamente en todo el mundo, si bien cuentan con antecedentes de varias décadas atrás. Técnicas de este tipo se aplicaron en Noruega y en Dinamarca durante la ocupación nazi, derrotando moralmente al ejército invasor y evitando, incluso, pérdidas de vidas. Han habido, pues, poblaciones sin armas que han podido, mediante la defensa civil no violenta, defender eficazmente sus derechos frente a adversarios desprovistos de toda piedad.

Frente a los peligros del totalitarismo que tiende a atomizar a la sociedad y a aislar a sus miembros, la no violencia es un fermento de comunicación y de solidaridad; sus medios de acción resultan tan eficaces contra una invasión territorial extranjera como contra una dictadura interna, y es en este sentido que resulta necesaria su difusión en nuestra sociedad después de haber experimentado la apatía o la resignación de gran parte de nuestra comunidad, ante la inminencia o la consumación de un golpe de Estado.

Si bien el reemplazo a nivel de la comunidad internacional de la defensa armada por la defensa civil no violenta resulta hoy en día sumamente improbable, sus técnicas resultan eficaces en los casos de invasión extranjera, golpes de Estado o luchas políticas y gremiales.

La creación de una verdadera defensa no violenta requiere no sólo que la mayoría de los ciudadanos sepa lo que es la no violencia, sino también que tenga el sentido de sus responsabilidades y la posibilidad de asumirlas realmente. No debe confundirse la defensa no violenta con el simple pacifismo o el no oponer resistencia ante la injusticia o el autoritarismo, sino todo lo contrario: encarar una lucha comunitaria contra una dictadura, contra un ejército invasor con las armas de la no violencia, en base al principio de que la violencia sólo genera más violencia, mientras que la no violencia, tras un proceso más largo pero más seguro y con mayor economía de vidas humanas, permite la desmoralización y la claudicación de dictadores o invasores, como ha quedado demostrado en numerosas circunstancias.

Nuestra sociedad ya probó en sus últimas décadas los procedimientos violentos, cuando un grupo de inspirados pretendió realizar la revolución armada y no consiguió más que desatar la violencia infinitamente mayor de la dictadura militar, cuyas heridas aún permanecen abiertas, y será muy difícil que cicatricen. Hemos comprobado que la violencia engendra violencia. Pero también hemos tenido ejemplos de lucha no violenta, como la que encararon contra la pasada dictadura los organismos de derechos humanos y algunos partidos políticos. La marcha silenciosa de las Madres de Plaza de Mayo, por ejemplo, minó más el cuerpo de la dictadura que todas las bombas que se hubieran podido poner, lo que sólo habría provocado una represión mayor.

Es por todo esto, y porque el difícil momento que vive nuestra sociedad así lo requiere que resulta necesario difundir la defensa civil no violenta, que es defensa de las instituciones democráticas, de la soberanía popular y de los derechos humanos.

En consecuencia, se solicita la pronta aprobación de este proyecto de ley.

Alberto Aramouni.

—A las comisiones de Educación y de Comunicaciones.

103

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY DE PARTICIPACION EN LA DEFENSA DEL ORDEN CONSTITUCIONAL, LA VIDA DEMOCRATICA Y LA SOBERANIA POPULAR

CAPÍTULO I

De la emergencia constitucional

Artículo 1º — En aquellos casos en que se halle amenazado de una manera grave e inminente el funcionamiento regular de los poderes públicos constitucionales, por la comisión de actos que consistan en alzamiento en armas para cambiar la Constitución; deponer alguno de los poderes públicos del Estado nacional; arrancarle alguna medida o concesión o impedirle, aunque sea temporariamente, el libre ejercicio de sus facultades constitucionales o su formación o renovación en los términos y formas legales; o se intentare cambiar de modo permanente el sistema democrático de gobierno, suprimir la organización federal, eliminar la división de poderes, abrogar derechos fundamentales de la persona humana o suprimir o menoscabar la independencia económica de la Nación o cuando integrantes de las fuerzas armadas promuevan o ayuden o sostengan cualquier movimiento armado para alterar el orden constitucional o para impedir o dificultar el ejercicio del gobierno en cualquiera de sus poderes; o cualquier otro atentado contra la soberanía popular, el orden constitucional y la vida democrática, será de aplicación la presente ley.

Art. 2º — En los casos previstos en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo con carácter urgente, declarará el "estado de emergencia constitucional" en todo el territorio nacional.

Art. 3º — Una vez declarado el "estado de emergencia constitucional" se constituirá la Junta Nacional para la Defensa del Orden Constitucional, la Vida Democrática y la Soberanía Popular, que tendrá a su cargo la planificación, organización y coordinación de todas las actividades tendientes al restablecimiento de la normalidad institucional dentro del ámbito nacional.

Art. 4º — La junta nacional la integrarán: el presidente de la Nación, el ministro del Interior de la Nación, los gobernadores de provincias, los presidentes de los bloques parlamentarios de la Cámara de Diputados y del Senado de la Nación, y los presidentes de los partidos políticos reconocidos en el ámbito nacional.

CAPÍTULO II

De los consejos para la defensa del orden constitucional, la vida democrática y la soberanía popular

Art. 5º — Las acciones de defensa se realizarán en forma descentralizada en cada provincia a través de

los consejos para la defensa del orden constitucional, la vida democrática y la soberanía popular, que se podrán conformar a nivel provincial y en cada municipio, integrados con miembros de los ejecutivos y órganos deliberativos provinciales y/o comunales, representantes de todas las organizaciones políticas con o sin representación, organismos defensores de los derechos humanos, todas las entidades organizadas, sociedades de fomento, asociaciones vecinales, comisiones barriales, entidades de orden cultural, educativas, religiosas, deportivas, de bien público, cooperativas de toda índole, cooperadoras, centros comerciales, industriales y de actividades agropecuarias, colegios profesionales, entidades gremiales y toda otra que hubiere cumplimentado los requisitos del artículo 7º

Art. 6º — Los consejos para la defensa del orden constitucional, la vida democrática y la soberanía popular tendrán a su cargo la organización y promoción de todas las actividades que se estimen conducentes para asegurar la continuidad del orden constitucional en el marco de una activa resistencia que se exteriorizará pacíficamente a través de todos los medios de que disponga el pueblo organizado.

CAPÍTULO III

De las organizaciones defensoras del orden constitucional, la vida democrática y la soberanía popular

Art. 7º — En cada una de las provincias se habilitará un registro donde todas las entidades enumeradas en el artículo 5º podrán inscribirse manifestando así su apoyo a la vida democrática y el orden constitucional. La autoridad de aplicación, que será la que cada provincia determine, dictará un acta en la que reconocerá a las entidades inscriptas como "entidades defensoras del orden constitucional, la vida democrática y la soberanía popular".

Art. 8º — Las entidades así reconocidas podrán:

- a) Participar de audiencias públicas con voz cuando el sistema institucional se halle amenazado en los términos del artículo 1º;
- b) Efectuar denuncias ante los organismos y autoridades correspondientes, sin necesidad de justificar derecho o interés legítimo inmediato, que se presumen de pleno derecho;
- c) Movilizar a sus asociados para el cumplimiento de los objetivos fijados en el artículo siguiente.

CAPÍTULO IV

De los mecanismos de defensa del orden constitucional, la vida democrática y la soberanía popular

Art. 9º — El pueblo en ejercicio de su soberanía, juntamente con sus representantes, reunidos en los consejos para la defensa del orden constitucional, la vida democrática y la soberanía popular, adoptarán todas las medidas necesarias para el mantenimiento de la estabilidad institucional y la disuasión de las conductas descritas en el artículo 1º. Así podrán:

- a) Disponer todas las medidas conducentes al aislamiento de los insurrectos;

- b) Impedir a los insurrectos el acceso a pueblos y ciudades por sus vías de comunicación y a través de todos los medios pacíficos a su alcance;
- c) Disponer el cese de prestaciones fundamentales (agua, comunicaciones, energía, servicios, provisiones, etcétera) a aquellos lugares en que se encontraren guarnecidos los insurrectos;
- d) Lograr el compromiso de los sectores pertinentes de la sociedad a fin de evitar que los insurrectos dispongan del abastecimiento de víveres y provisiones indispensables para la subsistencia o desenvolvimiento hasta que depongan su actitud insurreccional;
- e) Movilizarse en demostración de defensa pacífica y repudio a las acciones de aquellos que pusieren en peligro la plena vigencia del orden constitucional;
- f) Organizar huelgas generales y la paralización de los servicios públicos, salvo aquellos indispensables para la vida y subsistencia del pueblo, con exclusión de los destinados a los insurrectos.

Art. 10. — Una vez alcanzada la restitución del sistema institucional y la plena vigencia de la democracia, procederán al ordenamiento de todas las medidas tendientes a lograr la normalización general de la vida ciudadana y el restablecimiento de los servicios.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto Aramouni.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La República Argentina presenta en su historia política una crónica inestabilidad institucional, la que se agrava a partir del año 1930, como consecuencia de reiteradas intervenciones de las fuerzas armadas, las que se ejecutaron a veces para gravitar firmemente en el gobierno, y en varias oportunidades para ejercerlo efectivamente a través de golpes de Estado.

El presente proyecto tiende a dar a la sociedad argentina los elementos necesarios para defenderse en caso de que su soberanía se vea afectada, ya que consideramos que uno de los problemas que ha tenido la democracia en la Argentina ha sido la falta de participación, que juntamente con una ideología militarizante coadyuvaron a crear la conciencia de que los civiles no eran aptos para el ejercicio del gobierno. Esta circunstancia preparó el terreno para que ante cada levantamiento militar las fuerzas sociales se mantuvieran impasibles. De este modo, el camino al poder quedaba allanado y nadie lo disputaba a los usurpadores.

La historia argentina es rica en ejemplos de esta índole, y con sólo repasar los hechos nos daremos cuenta de quiénes han sido los beneficiarios. Queda únicamente el ejemplo de la asonada militar de Semana Santa de 1987, en que la movilización popular se cons-

tituyó en un efectivo vallado contra aquellos que se sublevaban contra el orden institucional.

Esta iniciativa se halla motivada por la búsqueda de una solución a este problema, considerando que debe partirse de una concepción de la democracia diferente a la imperante hasta el momento, como única manera de superar las crisis de representatividad, por cuanto no se cree que el sistema vigente abarque la totalidad de los sectores sociales; de legitimidad, ya que no se considera válido un sistema que carece de representatividad y de identidad, en que flaquea la confianza en la posibilidad de modificar las dos falencias anteriores, para desembocar en una democracia plena de participación que signifique una auténtica socialización del poder.

Alberto Aramouni.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

104

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — La multipropiedad es el derecho real que pertenece a una pluralidad de personas y que recae sobre un objeto común e indiviso, en virtud del cual a cada uno de los titulares le corresponde, en forma exclusiva y alternada, el uso y goce de ese bien durante un período de tiempo cierto y anual previamente determinado.

Art. 2º — La multipropiedad se constituye sobre bienes inmuebles y los muebles accesorios y necesarios para el uso y goce del objeto común.

Art. 3º — Los bienes inmuebles y muebles que constituyen la multipropiedad están sujetos a indivisión forzosa perpetua, mientras dure el objeto de la institución.

Art. 4º — Cada uno de los titulares componentes de la multipropiedad tiene derecho al uso y goce periódico, exclusivo y alternado de la unidad respectiva sobre la cual hubiera constituido su derecho real. Puede transmitirlo, gravarlo y está sometido a embargo, en la parte que le corresponde, conforme a los principios del Código Civil aplicables a estas instituciones.

Art. 5º — Los componentes de la multipropiedad tienen a su cargo, en proporción al valor y tiempo anual de uso de sus unidades, las expensas de administración y reparación del bien objeto del derecho real, necesarias para mantener en buen estado sus condiciones de seguridad, comodidad y decoro. Están obligados, en la misma forma, a contribuir al pago de las primas de seguro del bien y a las expensas debidas e innovaciones dispuestas con el objeto de obtener su mejoramiento o de uso y goce más cómodo. Ningún componente de la multipropiedad podrá liberarse de contribuir a las expensas comunes por renuncia del uso y goce de los bienes o servicios ni por abandono de la unidad asignada.

Art. 6º — El propietario de edificio en construcción o de terreno destinado a construir en él un edificio, que se propusiere enajenarlo bajo el régimen de esta ley, deberá hacer constar, en escritura pública, su declaración de voluntad de afectar el inmueble al sistema de la multipropiedad. La anoración inhibe al propietario para disponer del inmueble o gravarlo en forma distinta

a la prevista en la presente ley, salvo que se lo desafectare. La desafectación se hará con la concurrencia de la voluntad expresa de todos quienes hubiesen suscrito promesas de adquisición de una fracción de tiempo anual. La obligación establecida en este artículo será aplicable solamente cuando se concertasen promesas de venta antes de otorgarse el reglamento de multipropiedad y administración establecida en el artículo 7º.

Art. 7º — El derecho real de multipropiedad debe constituirse mediante el otorgamiento de un reglamento de multipropiedad y administración, por acto de escritura pública que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. Dicho reglamento sólo podrá modificarse por resolución de los titulares de derecho que representen por lo menos los dos tercios de la totalidad de las fracciones de tiempo anual disponibles.

El reglamento debe proveer obligatoriamente las siguientes cuestiones:

- a) Designación de la dirección y administración de la multipropiedad, que deberá ajustarse a las normas que más adelante se establecen;
- b) Determinar las bases de remuneración de la persona jurídica que tendrá a su cargo la dirección y administración;
- c) La forma y proporción de la contribución de los componentes en los gastos o expensas comunes;
- d) El modo de convocar a la asamblea de componentes y las mayorías necesarias para adoptar resoluciones.

Art. 8º — La constitución del derecho real de cada uno de los componentes de la multipropiedad deberá efectuarse según las exigencias del artículo 1.184, inciso 1º del Código Civil.

Art. 9º — La dirección y administración de la multipropiedad estará a cargo de una sociedad anónima especialmente constituida y habilitada para esta gestión que actuará con la designación de "sociedad gerente" y deberá ejercer la representación colectiva de la multipropiedad en lo concerniente a sus intereses y respecto de terceros conforme a las reglamentaciones contractuales concertadas.

Art. 10. — La "sociedad gerente" y sus directores serán solidariamente responsables de los perjuicios que se ocasionasen a los componentes de la multipropiedad por incumplimiento de las disposiciones de esta ley o del reglamento de multipropiedad o administración.

Art. 11. — La "sociedad gerente" podrá dirigir y administrar varias multipropiedades, en cuyo caso deberá adoptar las medidas conducentes a la total independencia de las mismas.

Art. 12. — La "sociedad gerente" no puede renunciar a la carga de dirigir y administrar la multipropiedad. Cesa en sus funciones en caso de quiebra o por revocación fundada dispuesta por la asamblea de los componentes que representen por lo menos los dos tercios de la totalidad de las fracciones de tiempo anual disponibles.

Art. 13. — La multipropiedad constituida en los términos de esta ley goza de personalidad jurídica, según lo dispuesto por el artículo 33 del Código Civil.

Art. 14. — En caso de vetustez del bien objeto del derecho real, la mayoría que represente más de la mitad del valor podrá resolver la demolición y venta del terreno y materiales. Si resolviera la reconstrucción, la minoría no podrá ser obligada a contribuir a ella, pero la mayoría podrá adquirir la parte de los disconformes, según valuación judicial.

Art. 15. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto A. Natale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los últimos años ha comenzado a desarrollarse en nuestro país el sistema conocido universalmente como de tiempo compartido. En esencia consiste en el derecho a usar durante un período de tiempo —habitualmente semanal— todos los años, una unidad habitacional situada en un edificio que tiene, además, servicios generales. La experiencia ha tenido expansión en muchísimos países, especialmente aunque no necesariamente en regiones turísticas, con un importante grado de aceptación.

Desde el punto de vista económico tiene la atracción de que no se destina una inversión inmobiliaria para ser utilizada pocas semanas o meses en el año, sino que por medio del sistema de rotación en la ocupación se posibilita que esa inversión cumpla con su finalidad prácticamente durante todo el año.

El sistema de derechos reales de nuestro Código no contempla una figura que permita encuadrar en plenitud las distintas características operativas que tiene el régimen del tiempo compartido. El condominio, la propiedad horizontal, el uso y habitación, que son las formas que tienen algunas similitudes, resultan insuficientes a tenor de las modalidades funcionales.

Ante esta situación los adquirentes de derechos no tienen otro título que el emanado de un derecho personal, con las obvias restricciones o inseguridades resultantes de la imposibilidad de poder ejercer un derecho real sobre una cosa que ellos estiman adquirir como si fueran propietarios.

Entendemos que la regulación legal de la figura interesa tanto a adquirentes como a enajenantes de estos derechos. A los primeros por la elemental razón de tener un título de carácter real y a los segundos por la certidumbre que brinda al negocio jurídico esta posición.

La insuficiencia del sistema argentino ha motivado que en congresos especializados se estudie últimamente la situación, coincidiéndose en la necesidad de crear una nueva figura dentro del capítulo de los derechos reales.

En el proyecto que presentamos se ha seguido el concepto que a la "multipropiedad" se le asignó en el IV Congreso Nacional de Derecho Registral que se efectuara en Posadas, Misiones, del 18 al 21 de junio de 1986.

Como la figura que se pretende crear participa de algunos caracteres del condominio y otros de la propiedad horizontal, hemos tenido en vista las regulaciones del Código Civil y de la ley 13.512, ambas materias. Del condominio se ha debido establecer la figura de la indivisión forzosa que debe ser perpetua. De la propiedad horizontal hemos considerado los aspectos de la constitución del consorcio —en este caso la "multipro-

iedad"—, las obligaciones y derechos a cargo de los componentes, así como el funcionamiento del sistema asociacional, al que expresamente se le asigna personería jurídica, a diferencia de la omisión al respecto que había hecho la ley 13.512.

Sin embargo un capítulo esencial es el que hace a la dirección y administración de la "multipropiedad". Es evidente que la posición económica y funcional en que se encuentra quien asume estas actividades resulta absolutamente distinta a la del administrador de la propiedad horizontal. En el tiempo compartido existe un papel activo y dinámico de quien tiene a su cargo esa función, que resulta de mucho mayor significación que la del administrador de la ley 13.512.

Por ese motivo nos ha parecido interesante encontrar similitud con la figura de la "sociedad gerente" que la ley 15.885 describe al regular los fondos comunes de inversión. De allí que las funciones sean mayores, pero también las responsabilidades, no pudiendo renunciar a su cargo, que sólo cesa por quiebra o remoción fundada por mayoría especial.

A la vez se impone la obligación de que la "sociedad gerente" asuma funciones gerenciales, se asemeja mucho más al del fondo común de inversión que al del inmueble en propiedad horizontal.

No dudamos que el proyecto que se presenta podrá enriquecerse con los aportes que surjan de su discusión. Estamos creando una figura jurídica que, aunque en auge su desarrollo práctico, no reconoce mayores antecedentes normativos, al menos en el derecho romano-germánico que nosotros conocemos.

La necesidad de brindar tutela jurídica a este nuevo tipo de relaciones negociables, nos impone solicitar que se apruebe el proyecto que presentamos.

Alberto A. Natale.

—A la Comisión de Legislación General.

105

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo nacional adoptará las medidas tendientes a que, a partir de 1989, se realice en forma progresiva la eliminación de los establecimientos de enseñanza media con formación militar.

Art. 2º — En cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, se suprimirá en forma inmediata el ingreso de nuevos alumnos a los establecimientos de referencia, permitiéndose el dictado de los cursos respectivos, hasta que los alumnos que cursan actualmente sus estudios completen los mismos.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eduardo A. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace muchos años existen en nuestro país, en el ámbito de las Fuerzas Armadas, diversos establecimientos que, bajo la denominación de liceos, forman adolescentes de ambos sexos que reciben, al mismo tiempo que su enseñanza secundaria, instrucción y disciplina militar.

La carrera militar es una noble y sacrificada vocación, que debe asumirse con plena conciencia y libertad.

En los militares de la patria, el pueblo confía la defensa de la soberanía nacional, y a ellos entrega las armas que financian el esfuerzo del conjunto de la población. La elección de esta carrera debe ser el resultado de una serena y madura reflexión. Sólo aquellos que se han formado en la libertad, estarían preparados para asumir voluntariamente una férrea disciplina, y ser al mismo tiempo los más celosos defensores de esa libertad.

En la época en que cursa sus estudios secundarios, el chico atraviesa la etapa más crítica de su adolescencia, en la que consolida su personalidad y asume las pautas fundamentales que lo habrán de guiar en su vida. Es un proceso dinámico en el cual la persona va adquiriendo las estructuras en las que enmarcará sus conductas futuras. Es en esta etapa indudablemente donde debe aprender el ejercicio de la libertad responsable. Mal puede realizar ese aprendizaje en un contexto de disciplina militar que conducirá inevitablemente a una deformación de su cosmovisión.

Este proyecto tiene la intención de que en nuestra sociedad se formen hombres cada vez más libres, aptos para asumir con madurez la disciplina de una auténtica vocación.

Eduardo A. González.

—A las comisiones de Defensa Nacional y de Educación.

106

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Todo perforista de interior de mina que se desempeñe durante diez (10) años continuos o doce (12) discontinuos en dicha actividad deberá ser obligatoriamente cambiado de tareas, sin que ello implique una disminución de su categoría ni de la remuneración que percibe.

Art. 2º — La jornada de trabajo de quienes se desempeñen como obreros perforistas de interior de mina será de un máximo de seis (6) horas diarias o treinta y seis (36) horas semanales.

Art. 3º — A los efectos del cómputo jubilatorio, cada año de servicio que el trabajador acredite haberse desempeñado en interior de mina se bonificará con seis (6) meses adicionales.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María C. Guzmán. — Mauricio P. Nuin. — José A. Furque. — Luis E. Osornikar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La más dura entre las diversas tareas mineras es la del perforista. Perforista es el obrero minero que en un frente de trabajo realiza perforaciones con martillo neumático mediante barrenos. En este momento de la historia productiva del país tomamos al martillo neumático como herramienta tipo, lo cual no excluye la utilización excepcional de métodos más antiguos como

la perforación a distancia y desde cabinas herméticas. Pero ambas posibilidades son excepcionales; lo general, lo usual, lo común es el uso de martillos neumáticos.

En la ejecución de su tarea el perforista —además minero— está expuesto, de manera específica, a la agresión del polvo, esquirlas, ruidos y vibraciones, con el consiguiente riesgo de enfermar. En esas condiciones, la silicosis, la hipoacusia, las lumbalgias de esfuerzo y el reumatismo son patologías muy difíciles de evitar, de allí la necesidad de extremar las medidas que puedan proteger la salud del operario.

En las labores subterráneas el trabajador de interior de mina está permanentemente sometido a las circunstancias agravantes de calor, humedad, esfuerzo físico y presión atmosférica. El agente silicotígeno es el propio terreno, esto es, el lugar mismo de trabajo. Si bien en general es difícil realizar la captación localizada de polvos en medida suficiente, hay algunas actividades que lo permiten; en cambio en la perforación, por la índole misma de la tarea, es imposible hacerlo.

Aunque la perforación mecánica se realiza mediante máquinas equipadas con dispositivos para la aspiración de polvos o para la inyección de agua, pese también al uso de medios tales como la inyección preventiva de agua o de vapor, puntas de acero especial endurecido y diversos y sofisticados sistemas de humidificación, el perforista está muy expuesto al riesgo de enfermar de silicosis (endurecimiento de los pulmones por acumulación de sílice). Por otra parte, en la perforación en húmedo las proyecciones o derrames de agua molestan al perforista, especialmente cuando perfora hacia arriba. En muchos casos el aumento de humedad puede hacer más graves las condiciones ambientales preexistentes. Por las características del trabajo es muy difícil intentar la eliminación directa de los polvos en seco. El esfuerzo propio de la tarea lleva a una respiración más amplia y profunda. Son frecuentes las fugas de aire, que al chocar contra el frente de trabajo levantan polvos proyectándolos hacia la cara del operario. Por ser el perforista quien va abriendo el camino a las labores mineras (las que vendrán por detrás como consecuencia de su tarea precisamente) pocas veces pueden observarse en su puesto de trabajo los requisitos mínimos de ventilación y velocidad de aire (950 litros de aire por segundo y máximo de 8 metros por segundo, según reglamento de la policía minera de la provincia de Jujuy), situación que constituye una agresión a su ya de por sí dura tarea. El perforista no puede prescindir de máscara antipolvos, anteojos de seguridad y protector auditivo, y aunque se ha perfeccionado mucho el diseño de estos elementos es imposible suprimir totalmente la incomodidad que ocasiona su uso, con el consiguiente aumento de tensión física y nerviosa en el operador.

En cuanto al nivel sonoro, el perforista está expuesto a una dosis superior a los 90 decibeles que marca la ley como límite máximo permitido (decreto 351/76, anexo V-2). En efecto, el nivel sonoro promedio de un martillo neumático estándar con silenciador es de 90/100 decibeles, lo que exige una severa protección contra la agresión sonora, la que se ve aumentada por el efecto de la resonancia producida por el encajonamiento rocoso propio de un frente minero, con gran reverberación y poca absorción del ruido.

En cuanto al nivel de vibraciones, el perforista también está expuesto a una sobredosis, ya que el valor máximo permitido es de 0,1 "g" por jornada y el impacto promedio de una máquina estándar está en ese rango, pero aumentando por el acople de la presión vibratoria del sonido.

Aunque muy perfeccionados, siguen siendo insuficientes los procedimientos para reducir a niveles inocuos el impacto de los ruidos y vibraciones en este tipo de trabajo; por lo tanto corresponde, por expreso mandato legal (decreto 351/78, artículo 86-3), reducir los tiempos de exposición.

A través de lo expuesto surge que el perforista —que encabeza la lista de oficiales, categoría A, establecida en el convenio nacional de trabajo para el personal de la minería extractiva— cumple una tarea más riesgosa y penosa que la del obrero enmaderador o el desaprador o el bombero o el carretillero o el guinchoero, por lo que naturalmente, le corresponde un régimen de mayor protección. Esa mayor protección debe enfocar dos aspectos: la higiene y seguridad del ejercicio de la tarea en sí y el tiempo de ese ejercicio. En cuanto al primer aspecto, está ampliamente desarrollado y legislado en el conjunto de normas vigentes sobre la materia, especialmente en la ley 19.587, de higiene y seguridad laboral, y en los reglamentos provinciales sobre policía minera. En cuanto al segundo aspecto, esto es, al "tiempo" del ejercicio de la tarea de perforista, teóricamente puede desempeñarse como tal los 25 años que necesita para jubilarse (el obrero de mina subterránea se jubila con 50 años de edad y 25 de servicios, decreto 4.257/68). Sin embargo, en la realidad, es imposible que un perforista pueda, sin enfermar, desempeñarse en su tarea durante 25 años. Teniendo en cuenta que las dos agresiones principales del medio —polvo y ruido— causan disminuciones físicas irreversibles y de efecto acumulativo, el tiempo máximo total permitido para el desempeño de la tarea de perforista no debe superar los diez años continuos o los doce discontinuos. Cumplido ese término, el perforista debe —obligatoriamente y sin desmedro de su remuneración— destinarse a otra tarea. Los estudios y observaciones realizados señalan que, cualquiera sea la edad del perforista, al cabo de diez años de ejercicio continuo de su profesión aumenta sensiblemente su labilidad y entra en franco período de preenfimidad, por lo que corresponde interrumpir en ese umbral el ejercicio de su labor y destinarlo a otros trabajos. No hacerlo es permitir a sabiendas que empiece a recorrer vertiginosamente la curva en caída de enfermedades graves e irreversibles. Además de esa unidad laboral total de 10 años, es preciso considerar la unidad laboral más pequeña de la jornada de trabajo. Cuando la actividad está calificada de insalubre por dictamen de la autoridad competente (Ministerio de Trabajo), la jornada es de 6 horas diarias y 36 semanales. Pero ocurre que no toda la actividad minera está calificada de insalubre; por lo tanto hay obreros perforistas que deben cumplir una jornada normal de 8 horas diarias y 48 horas semanales, lo cual es excesivo en función de los rigores de su tarea. En efecto, al cabo de 6 horas de penosidad del trabajo lleva inexorablemente a un estado de fatiga, es decir, de disminución del poder funcional de todos los órganos. Más allá de ese límite el sobreesfuerzo necesario para seguir tra-

bajando agrede los sistemas circulatorio y respiratorio; por tales circunstancias corresponde implantar la jornada de seis (6) horas diarias o treinta y seis (36) semanales para el obrero perforista que se desempeñe en el interior de la mina.

Finalmente, es justo que la mayor intensidad de la agresión que debe soportar el trabajador de interior de mina se proyecte sobre su régimen jubilatorio, beneficiándolo con un cómputo de servicios más favorable. Es lo que propicia este proyecto al proponer una bonificación de seis (6) meses por cada año de servicio.

María C. Guzmán. — Mauricio P. Nuin. — José A. Furque. — Luis E. Osovnikar.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Previsión y Seguridad Social.

107

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 1º, 14 bis y 15 de la ley 19.032 modificada por sus similares 19.465, 21.545, 22.245, 22.954 y 23.288, por los siguientes:

Artículo 1º — Créase el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, que funcionará como entidad de derecho público no estatal, con personalidad jurídica e individualidad financiera y administrativa, de acuerdo con las normas de la presente ley.

El instituto queda comprendido en el régimen de la Ley de Obras Sociales.

Artículo 14 bis. — Las relaciones laborales del instituto con sus empleados se regirán por las normas de la ley 20.744, de contrato de trabajo (t.o. 1976) y demás disposiciones del derecho común. El presidente, los directores y el personal del instituto estarán sujetos a un régimen de incompatibilidad idéntico al que rija para los agentes de la administración pública nacional.

Artículo 15. — Como entidad de derecho público no estatal, la actividad del instituto, tanto interna como referida a terceros, se encuentra excluida de la aplicación de la ley 19.549, de procedimientos administrativos y sus normas complementarias y reglamentarias.

El Ministerio de Salud y Acción Social dictará las normas generales que posibiliten el ejercicio de las funciones del directorio y presidente del instituto y las pautas para la confección del balance y plan de cuentas a que se ajustará el mismo. El citado ministerio establecerá en el instituto una sindicatura, con los deberes, funciones y atribuciones que le fije.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge E. Young.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La necesidad de determinar con claridad la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Servicios Sociales para

Jubilados y Pensionados, motiva esta iniciativa que apunta a definir en el marco normativo correspondiente qué es una entidad de derecho público no estatal ya que no forma parte de la administración pública centralizada ni descentralizada.

Su conceptualización técnica como ente público no estatal ha motivado dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación en tal sentido y dicho criterio se infiere de la nota al Poder Ejecutivo acompañando el proyecto de ley 19.465 y el mensaje de elevación al Poder Ejecutivo del proyecto de la ley 22.954.

En concordancia con esta línea de pensamiento las relaciones entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y su personal, se rigen por el derecho laboral común y su actividad tanto interna como en relación a terceros, se encuentra excluida de la aplicación de la ley 19.549, de procedimientos administrativos y sus normas reglamentarias.

La aprobación de este proyecto no importa transformar la situación jurídica actual, sino dar transparencia a la misma a efectos de subsanar las dificultades que genera la falta de precisión del texto legal vigente.

Jorge E. Young.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación del Trabajo.

108

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a transferir, sin cargo, a la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires, una fracción de terreno propiedad de la empresa Ferrocarriles Argentinos, ubicada en el lugar donde se encuentra el edificio de la estación La Beba, del Ferrocarril Nacional General Urquiza, en el cuartel X del partido de Rojas, provincia de Buenos Aires. Dicho terreno, que circunda el mencionado edificio, consta de veinte metros por cada uno de sus cuatro costados.

Art. 2º — El destino del inmueble referido debe ser para el funcionamiento de comedor escolar de la Escuela Nº 25 dependiente de la repartición provincial mencionada en el artículo precedente dependiente de esta autorización legislativa. También podrá ser utilizado para huerta escolar y cualquier otro objetivo similar.

Art. 3º — Para el cumplimiento de esta ley no es de aplicación el artículo 37 de la ley 18.300.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

René Pérez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la actualidad —y como consecuencia de una reestructuración de vieja data en los servicios ferroviarios del país— se encuentra anulado el ramal del Ferrocarril Nacional General Urquiza que va desde la ciudad de Rojas, provincia de Buenos Aires, hacia el partido de General Arenales.

Dicho ramal cruzaba frente a la estación La Beba, de ese ferrocarril, lugar que se encuentra en el cuartel X del partido de Rojas aludido.

Precisamente, cruzando la calle funciona la Escuela Nº 25 dependiente de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires. Vale decir que esa noble actividad educativa se cumple en plena zona rural, donde muchos alumnos vienen a la escuela desde largas distancias y necesitan, por lo menos, almorzar en la propia escuela. Fácil resulta, entonces, advertir que esa tarea de preparar y dar el almuerzo se realiza en medio de dificultades de todo orden.

Ante esa circunstancia, los padres de los alumnos y la propia cooperadora escolar, como también el personal directivo y docente del establecimiento, han impulsado un movimiento vecinal colectivo, tendiente a obtener que esa estación ferroviaria a que aludíamos pudiera ser destinada para que en ese mismo lugar se cumpliera la tarea necesaria para proporcionar el almuerzo a los pequeños alumnos.

También se ha creído útil que parte del terreno circundante fuera destinada a huerta y plantaciones, que tendrían indudables beneficios para la población escolar.

Por las consideraciones expuestas, solicito —y descuento— la aprobación del presente proyecto de ley.

René Pérez.

—A las comisiones de Transportes, de Educación y de Legislación General.

109

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Escuela Nº 166 de la localidad de Trevelín, provincia del Chubut, un subsidio por la suma de \$ 3.000.

Art. 2º — La comisión cooperadora de dicha institución destinará los fondos provenientes de la presente ley, para la compra de material didáctico y bibliográfico.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se aplicarán a la cuenta de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José L. Lizurume.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No nos es ajena la grave situación económica que está atravesando nuestro país, y conocemos las distintas pautas de austeridad que el gobierno se ha fijado para poder emplear parte de los fondos disponibles en aquellas áreas que por su repercusión social no pueden dejar de ser atendidas. Es por ello que considero necesario que se otorgue el subsidio solicitado por el presente proyecto de ley.

La Escuela Provincial Nº 166 es una de las tantas que atiende las necesidades educativas de la población de la localidad de Trevelín, zona de frontera, y se ve imposibilitada de llevar a cabo eficientemente su tarea por no contar con los materiales necesarios ni con los recursos suficientes para obtenerlos.

Es preciso destacar que los alumnos que concurren a dicha institución, lo hacen sin los elementos mínimos indispensables para realizar sus tareas escolares; provienen de familias carenciadas y es la misma escuela la que debe proveerlos del material didáctico y bibliográfico.

Quienes integramos esta Honorable Cámara conocemos en profundidad los problemas de la educación en general, pero también sabemos que existen ciertas razones que nos llevan a contemplar determinados casos en particular.

Es por esto, que solicito se sirva prestar la mayor atención y colaboración para tratar de paliar al menos en parte, las carencias que pesan sobre esta pequeña gran escuela, cuyo lema dice: "Amar es dar sin recibir y recibir sin olvidar".

José L. Lizurume.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

110

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase la comisión bicameral permanente en el ámbito del Congreso de la Nación para entender los diferendos laborales que se presenten en la administración central, los organismos descentralizados y los dependientes de cuentas especiales y los entes o empresas cuyo capital social mayoritario corresponda al Estado nacional argentino.

Art. 2º — La comisión bicameral estará compuesta por doce (12) miembros, seis (6) por el Senado de la Nación y seis (6) por la Cámara de Diputados de la Nación, los que serán elegidos en el seno de cada uno de estos cuerpos y no deberán ser miembros de las comisiones permanentes existentes en ambas sobre esta misma materia.

Art. 3º — La comisión bicameral asumirá el papel y responsabilidades atribuidas al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en los asuntos gremiales que se planteen entre los organismos oficiales y los sindicatos correspondientes, a requerimiento expreso y fehaciente de una de las partes.

Art. 4º — La comisión bicameral se dará su propia reglamentación interna que será sometida a aprobación del Senado de la Nación y la Cámara de Diputados de la Nación con la misma metodología aplicada para sus reglamentos respectivos.

Art. 5º — La comisión bicameral tendrá las siguientes funciones:

- a) Atender las cuestiones que le sean sometidas aplicando en su desarrollo la legislación vigente en materia laboral;
- b) Determinar pautas de conciliación obligatoria entre las partes y someterlas a su estudio y aprobación;
- c) Dictaminar definitivamente en los puntos o aspectos en los que no se arribe a acuerdos de partes, los que serán inapelables, en casos de duda o de gravedad extrema, la comisión, previo a su dictamen final, incorporará a los pre-

sidentes de los bloques partidarios o sus representantes, en una metodología que fijará su reglamentación.

Art. 6º — Derógase toda ley o disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las estadísticas muestran que durante los últimos tiempos la mayoría de los conflictos laborales se han originado en el sector oficial. Ello aparece tanto en la administración central o provincial como en diversos entes o empresas en los cuales el Estado es el propietario de su capital social.

Este problema afecta cada vez más a los usuarios de los servicios públicos y les produce terribles problemas que no tienen ninguna manera o forma para resolver. En verdad, los usuarios son las víctimas finales de estos diferendos con el agravamiento de que ni el Estado, actuando como patronal, ni el personal en su papel dependiente, parecen sentir el impacto ya que, lógicamente, no los afecta en sus utilidades, como pasa en el sector privado, o pone en peligro la fuente de trabajo como se presenta en las actividades de los particulares.

La comunidad argentina está cansada de sentirse espectadora, sufrir las consecuencias y no tener posibilidad, a su vez, de reaccionar ante esta suerte de atropello.

El análisis de la cuestión permite colegir que, posiblemente, la raíz de la cuestión se origina en que el Estado asume el papel de "juez y parte", por lo tanto, los funcionarios responsables están bajo la tensión de actuar conforme a lo que la legislación les impone y, al mismo tiempo, defender intereses oficiales a toda costa. Ello lleva a intentar encontrar en el balance de los poderes una forma de tratamiento laboral que no esté contemplado en la legislación, es decir una instancia intermedia entre la administrativa, ejercida por el Poder Ejecutivo, y la judicial, atributo del Poder Judicial. Surge así la posibilidad de asignar este papel al Poder Legislativo que, en última instancia es el representante directo del pueblo, es decir de la comunidad de usuarios de los servicios o actividades que cumple el Estado.

El proyecto de ley que se somete a consideración de la Cámara está desarrollado bajo tal supuesto aplicativo, para ello procede a lo siguiente:

- a) Crear una comisión bicameral formada por iguales miembros originados del Senado de la Nación y la Cámara de Diputados de la Nación, posibilitando que la misma se dicte su propia reglamentación;
- b) Determinar que sus miembros no deben ser los mismos que integran las comisiones parlamentarias en la materia para dar de esta manera libertad conceptual entre un grupo y otro;
- c) Fijar en forma simple su papel, reemplazando en lo que corresponde al Ministerio de Trabajo y Acción

Social en los casos en que una de las partes en litigio así lo requiera;

d) Asignar a la comisión capacidad real, no tan sólo para decidir y evitar que un diferendo se propague o extienda ilógicamente, sino que, bajo determinadas circunstancias ampliar la cantidad de sus miembros integrantes con la incorporación de los presidentes de bloques legislativos.

Es evidente que la comunidad nacional está esperando una solución a este tipo de problemas que se repiten con excesiva frecuencia y que parecen paliarse para aflorar nuevamente, transformando una relación laboral que debería ser ejemplo, tal como es la de presencia Estado/servidor público, en un verdadero embrollo que no se acierta solucionar efectiva y totalmente.

El contribuyente, el usuario de un servicio público, en fin el hombre común, requiere se le asigne el respeto que se merece, que sin dudas, aparece cada vez más postergado o vulnerado. La Cámara de Diputados de la Nación al estudiar, considerar y aprobar este proyecto de ley no tan sólo estará actuando en bien a la comunidad, sino brindándole una salida a los diferendos oficiales que, lógicamente, no resultan de fácil solución.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

111

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — En el caso previsto en el artículo 69 de la Constitución Nacional, el plazo para la discusión del proyecto de ley por parte de la Cámara revisora, será de treinta (30) días desde que recibió el mismo de la Cámara de origen. Transcurrido dicho plazo, se considera aprobado el proyecto aludido.

Art. 2º — Cuando el proyecto de ley fuese adicionado o corregido por la Cámara revisora (artículo 71 de la Constitución Nacional) ambas Cámaras dispondrán, respectivamente, del mismo plazo de treinta (30) días en cada una de las oportunidades en que les corresponde intervenir por aplicación de las normas constitucionales.

El plazo se contará, siempre, desde la fecha en que cada una de ellas reciba el proyecto en discusión.

Art. 3º — También regirá ese plazo de treinta (30) días en la hipótesis del artículo 72 de la Constitución Nacional.

Art. 4º — En los casos previstos en los artículos 2º y 3º, los plazos lo son bajo apercibimiento de aprobación del proyecto.

Art. 5º — En todos los casos se trata de días hábiles.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

René Pérez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La lentitud en la actividad legislativa del Congreso de la Nación, ha sido siempre (y es) uno de los motivos de crítica que se utiliza —por parte de los enemi-

gos de la democracia— para desprestigiar a este Poder de la Nación. Convengamos que, en principio, puede ser cierta tal afirmación que persigue evidentemente fines deleznable. Pero deberá tenerse en cuenta, honradamente, que para ese defecto contribuyen razones humanas y, desde luego, estructurales normativas que conspiran contra la agilidad deseada en los trámites legislativos.

No desconocemos que últimamente ha tenido estado público que proyectos de ley aprobados por una de las Cámaras del Congreso de la Nación, han recibido un trámite excesivamente lento o dilatorio en la Cámara revisora. Aclaramos que se trata aquí de una afirmación nuestra despojada de todo grado de subjetividad. Por otra parte, esa circunstancia se ha dado y producido en muchas ocasiones a lo largo de la historia parlamentaria. Tiene, entonces, muchos precedentes. Buenos y malos.

Precisamente, con el intento de corregir esa situación y de evitar esa posibilidad, presentamos este proyecto.

Se trata, en síntesis, de fijar plazos en la formación y sanción de las leyes, frente a distintas hipótesis previstas en el capítulo V de la Constitución Nacional.

No se nos escapa que la iniciativa puede merecer observaciones de tipo constitucional. En consecuencia, pues, previamente daremos a conocer las consideraciones que, en nuestro modesto concepto, dan validez constitucional al proyecto.

En primer lugar, sostenemos que estamos en presencia del ejercicio por parte del Congreso de la Nación de los llamados “poderes implícitos” o “poderes residuales”, que le confiere, precisamente, la propia Constitución a través del inciso 28 del artículo 67. Es decir, la facultad de dictar todos los reglamentos que sean necesarios y convenientes “para poner en ejercicio los poderes antecedentes y todos los otros concedidos por la presente Constitución al gobierno de la Nación Argentina”.

Interpretamos: la Constitución nacional concede al Congreso la facultad de dictar las leyes de la Nación. En consecuencia, tiene la facultad, el Congreso, de dictar las normas legales que sean necesarias y convenientes para alcanzar esa potestad.

Toda la doctrina nacional está de acuerdo en que sin esta facultad del Congreso, el órgano legislativo se vería imposibilitado de usar las atribuciones y deberes que la Ley Suprema le asigna, con el consiguiente caos institucional y, por ende, el fracaso de la Constitución. (Linares Quintana, tomo 9, página 16.)

Podría sostenerse que es demasiado riguroso fijar un plazo para que se pronuncien las Cámaras. En este caso, se olvidaría que el artículo 70 de la Constitución nacional fija al Poder Ejecutivo el plazo de diez días para pronunciarse sobre un proyecto de ley que ha sido votado por el Congreso. En ese caso, el Poder Ejecutivo también necesita tiempo para estudiar el proyecto sancionado. Y le fija un plazo menor, la Constitución, que el que fijamos en este proyecto para el Congreso.

También deberá tenerse en cuenta que en la iniciativa que propiciamos, nos estamos refiriendo a un proyecto de ley que ha sido aprobado por una de las Cámaras, lo que significa que ha habido ya un estudio

serio y, sin duda, suficiente, por lo que no estamos en presencia de un proyecto sorpresivo. Además, ya en la Cámara de origen el tema habrá sido considerado y analizado por todos y cada uno de los partidos políticos que tengan representación legislativa, circunstancia que tendrá relevancia para los legisladores que deberán fijar posición en la nueva instancia que constituye la Cámara revisora.

El proyecto persigue —repetimos— el propósito de agilizar el trámite de la sanción y promulgación de las leyes.

René Pérez.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

112

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de australes diez mil (A 10.000) al colegio San José, de la ciudad de Puerto Deseado, en la provincia de Santa Cruz, con destino a diversos trabajos de mantenimiento a fin de que el edificio pueda brindar las comodidades imprescindibles a los estudiantes que concurren a clase.

Art. 2º — La comisión de padres del referido establecimiento rendirá oportunamente cuenta de los fondos que se le entreguen, con detalle del destino específico.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán tomados de "Rentas generales".

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Joaquín V. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El colegio salesiano San José, de la ciudad de Puerto Deseado, en la provincia de Santa Cruz, es un establecimiento educacional al que concurren aproximadamente 420 alumnos en sus dos niveles (primario y secundario), y no recibe ninguna clase de ayuda oficial, por lo que, pese a la sacrificada labor de la unión de padres del mismo es imposible recaudar los fondos suficientes para atender las necesidades de mantenimiento de los baños y del edificio en general.

No es necesario que yo aquí venga a hacer una reseña de la labor que le cupo a la institución salesiana en todas las localidades de nuestra Patagonia y a través de muchos años de historia en cuanto a la educación, ya que es por todos conocida, por lo que considero un deber el acudir con nuestra contribución al mantenimiento de un edificio que cumple tan necesaria labor educativa.

Convencido de que sólo con el mejoramiento del nivel de cultura de nuestra juventud arribaremos en un cercano futuro a tener la Argentina que queremos, es que hago eco de la petición de este grupo de padres de un tan alejado rincón de nuestra patria. Por todo ello es que solicito la aprobación del presente.

Joaquín V. González.

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

113

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase la ley 21.280 (de impuesto sobre la transferencia de títulos de valores) texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José M. Ibarbia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto de ley propicia la derogación de la ley de impuesto sobre la transferencia de títulos valores 21.280 (texto ordenado en 1986) y sus modificaciones.

La reciente modificación de las alícuotas del impuesto creado por la ley indicada ha abierto nuevamente un debate en el país acerca de la conveniencia de mantener la vigencia del mismo.

Los títulos públicos son un instrumento de financiamiento del gasto público. Es evidente que la contracción del mercado de títulos públicos por efecto de la duplicación de las alícuotas que gravan la transferencia de tales títulos, tal como lo indicamos oportunamente, disminuirá la capacidad del gobierno de obtener fondos por vía de la emisión de nueva deuda interna, a menos que declare exenta de este impuesto esa deuda. Es particularmente importante resolver esta situación toda vez que el proyecto de presupuesto de gastos para 1988, de reciente entrada en esta Cámara, prevé un déficit fiscal superior al 4 % del producto bruto interno.

El éxito en la colocación de nuevas emisiones de títulos públicos depende de la eficiencia del mercado de capitales. No es precisamente a través del encarecimiento de los costos de operación o la creación de figuras discriminatorias como se alienta este mercado. No es casual que en los países con mercados de capitales más importantes por el importe total de las transacciones como los Estados Unidos, Japón, Reino Unido o aun en países con mercados de capitales mucho más pequeños pero necesitados del ahorro como el nuestro (Brasil, México y Chile) este impuesto no exista. Cuando la realidad nos muestra que por efecto de las reformas introducidas a la ley 21.280 ha disminuido el número de transacciones en el mercado de títulos, reduciéndose así la capacidad del Estado de colocar nuevos títulos y por efecto de esto se ha evaporado la ilusión de obtener nuevos ingresos para cubrir el desbordante gasto público, es evidente que el gobierno debe tener la sensibilidad de enmendar sus errores.

Entre el mercado y los ingresos fiscales, cuando la alternativa se plantea en esos términos, no tenemos duda de estar a favor del mercado porque sabemos que no podemos mirar cada iniciativa con la avaricia de un recaudador. Cuando funciona el mercado libre de monopolios y privilegios no hay límites a la producción, se multiplica el número de horas trabajadas y mejoran sensiblemente los niveles de vida e ingreso de nuestra población, todo lo demás es utopía y falsedad.

José M. Ibarbia.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

114

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérese en carácter de donación a la Municipalidad de Olegario Víctor Andrade, provincia de Misiones, el dominio del inmueble ubicado en la provincia de Misiones, departamento de Leandro N. Alem del pueblo de Olegario Víctor Andrade, manzana 39, solar C, siendo sus dimensiones NO y SE sesenta y seis metros con veintiséis centímetros (66,26 m) y NE y SO cincuenta metros con cincuenta centímetros (50,50 m) que hacen una superficie de tres mil trescientos trece metros cuadrados (3.313 m²), teniendo como linderos NO calle San Martín, SE lote D, SO lote B, NE calle pública sin nombre.

Art. 2º — El inmueble citado en el artículo 1º será destinado a un centro de salud.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cleto Rauber.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El objetivo del presente, está orientado al logro de un destino para un inmueble que pertenece al Estado nacional y en la actualidad se encuentra desocupado y sin utilidad alguna.

Con el logro de esta donación se satisface una urgente necesidad de la zona, como es la asistencia sanitaria, ya que su destino pretende ser la instalación de una unidad para atención de casos urgentes y parturientas.

Estimo que el requerimiento de la comuna de Olegario Víctor Andrade es adecuado a las necesidades de la misma y habiendo constatado el estado de abandono del inmueble y su progresivo deterioro, se hace indispensable el dictado de una ley que faculte al Poder Ejecutivo nacional a efectivizar la mencionada donación del bien.

La Municipalidad de Olegario Víctor Andrade sabrá destinarlo a su comunidad que tanto contribuye con su preocupación y esfuerzo diarios al progreso de su población.

Cleto Rauber.

—A las comisiones de Legislación General y de Asistencia Social y Salud Pública.

115

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Posadas, provincia de Misiones, por desdoblamiento del actual Juzgado Federal de Primera Instancia de Posadas, que en adelante llevará el Nº 1, absorbiendo aquél las actuales secretarías Nº 1 en lo Civil y Nº 3 en Leyes Especiales, con los funcionarios y empleados que se desempeñan en las mismas e instalaciones y mobiliario correspondientes.

Art. 2º — Créase la Fiscalía Nº 2 de Posadas, por desdoblamiento de la actual fiscalía federal de la misma ciudad, que en adelante llevará el Nº 1, y sus titulares

actuarán, respectivamente, ante el juzgado de la misma numeración, dividiéndose entre ambas el personal, instalaciones y mobiliario existentes.

Art. 3º — El primitivo juzgado conservará la competencia en lo criminal y electoral y los titulares de ambos se subrogarán en los casos previstos por la ley de forma.

Art. 4º — La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en ejercicio de las funciones que le competen, proveerá lo necesario para el funcionamiento de los nuevos órganos judiciales dentro de los noventa días de sancionada la presente.

Art. 5º — El sueldo del nuevo magistrado y funcionario y los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se tomarán de "Rentas generales", con imputación a la misma, hasta tanto se incluyan en la ley de presupuesto.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cleto Rauber. — Héctor H. Dalmau. — Ricardo Argañaraz. — Miguel A. Alterach. Mariano P. Balanda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el año 1985 el senador Héctor Jorge Velázquez y otros, presentaron un proyecto de ley que fue sancionado en el Honorable Senado el 28 de septiembre de 1985 y que fuera archivado en esta Honorable Cámara de Diputados por razones reglamentarias y dada la imperiosa necesidad de su sanción es que los firmantes insistimos con la nueva presentación del mismo.

Con la reinstauración de las instituciones democráticas se abrió un período de expectativas en todos los órdenes de la vida nacional. En particular la certeza de que en lo sucesivo la administración de la justicia recuperaría la credibilidad que había perdido durante el gobierno de facto.

El caos que éste legó a las autoridades constitucionales, verificado prácticamente en todos los sectores del quehacer gubernamental, también se manifestó en el judicial. En el caso específico de la justicia federal de Misiones, a la lenta tramitación de causas debida a la negligencia se sumó el incremento provocado tanto por el natural crecimiento poblacional como por una mayor actividad fronteriza de carácter clandestino.

Estas circunstancias fueron debidamente apreciadas por el Congreso al dictar la ley 23.138, de creación de un juzgado federal en el interior de dicha provincia. Sin embargo las conocidas dificultades presupuestarias impedirán durante un lapso que por ahora es difícil precisar el cumplimiento de la decisión legislativa.

Nos encontramos así ante una situación de hecho consistente en la gran cantidad de causas acumuladas en el único juzgado existente y la imposibilidad de tramitar a un ritmo razonable parte de las que se vayan suscitando en adelante. El proyecto que estamos proponiendo tiene por objeto reducir el flujo de causas que deben ser atendidas en el único juzgado federal en funcionamiento, lo que permitirá acelerar el tratamiento de las pendientes. Ello es necesario si tenemos en cuenta el criterioso principio de que la justicia que llega tarde no es justicia.

La solución que proponemos obrará como paliativo y no exigirá grandes erogaciones. En efecto, teniendo como base la estructura actual del Juzgado Federal de Primera Instancia de Posadas, es decir, manteniendo el mismo número de funcionarios y empleados, puede lograrse por el desdoblamiento de sus secretarías y con la sola creación de un nuevo cargo de magistrado, un correcto manejo de todas las causas judiciales en trámite y las que se iniciarán en el futuro.

Lo mismo puede decirse de la fiscalía, cuyo desdoblamiento posibilitaría que cada una de ellas atienda los asuntos que tramiten por ante el juzgado de su misma numeración.

Con el gasto mínimo de dos sueldos (uno de magistrado y otro de funcionario), pues, puede solucionarse por ahora, el problema acuciante de la imposibilidad de dictar sentencia en un número significativamente creciente de causas, fenómeno que está a la vista con sólo considerar las miles de expropiaciones que en breve (ya se iniciaron aproximadamente trescientas) se tramitarán a consecuencia del emprendimiento de Yacyreta y, en el orden criminal, el cúmulo de juicios provocados por el incremento del tráfico de estupefacientes y el contrabando, por mencionar solamente dos rubros del amplio espectro de causas que se tramitan en este ámbito tribalicio.

Cleto Rauber. — Héctor H. Dalmau. — Ricardo Argañaraz. — Miguel A. Alterach. — Mariano P. Balanda.

—A las comisiones de Justicia —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

116

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase el decreto 678/88 del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos L. Tomasella Cima. — Nicolás A. Garay.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se viene observando con preocupación que el Poder Ejecutivo nacional recurre sistemáticamente a un procedimiento tan equívoco como ilegal en un sinnúmero de casos, adoptando medidas por decretos que implican alterar el sistema de división de poderes que deviene de nuestra Carta Fundamental.

Así, mediante decretos el Poder Ejecutivo nacional invade atribuciones propias del Poder Legislativo, sea legislando sobre materias propias de éste o alterando por vía de supuesta reglamentación el contenido y alcances de leyes, otras se inmiscuye en la esfera del Poder Judicial interfiriendo sus potestades o alterando algunos de sus institutos.

En tal sentido, el Poder Ejecutivo nacional cambió la denominación de nuestra moneda por decreto, también por decreto extendió la vigencia de la ley del PAN, igualmente así determinó un supuesto estado de emer-

gencia previsional; que no sólo afectaron las atribuciones del Congreso, sino que significaron la explosión de la cosa juzgada y la prohibición de los ciudadanos de ejercitar regularmente sus derechos al pretender. por otra parte, arbitrariamente impedirles ejercitar las acciones legales correspondientes, haciendo desaparecer por lo menos en materia previsional el estado de derecho o lo que éste supone en una democracia.

Creemos, señor presidente, que de esta manera también se atenta contra el afianzamiento de las instituciones de la Nación, cuya irrestricta vigencia es declarada y celosamente protegida por todos los partidos políticos y la ciudadanía en particular.

No entendemos, entonces, cómo el Poder Ejecutivo por una parte habla de sometimiento a la ley y por otra con actos de su propia incumbencia quiebra el orden que dice resguardar.

Esto viene, señor presidente, como consecuencia del reciente decreto 678/88 que pretende reglamentar el artículo 7º de la ley 3.952, de dudosa constitucionalidad.

Dicho decreto en primer lugar significa modificar la ley de referencia, toda vez que ésta se refiere a las demandas contra la Nación en su carácter de persona jurídica y no como lo amplía el decreto citado a "sus entidades descentralizadas incluidas en el presupuesto general de la Nación y las entidades, organismos o empresas que reciban aportes del Tesoro nacional".

Por esta vía, señor presidente, se modifica claramente el ámbito de aplicación de la ley, de una manera ilegal, por decreto.

Si el Poder Ejecutivo creyó oportuna la modificación aludida debió remitir al Congreso el correspondiente proyecto. No lo hizo, dictó el decreto de mención.

Por otra parte, de igual modo que en la supuesta emergencia previsional, el Poder Ejecutivo con su decreto enerva las decisiones del Poder Judicial ya que conforme a su letra el secretario de Hacienda puede alterar tranquilamente el derecho judicialmente reconocido a los particulares previendo el pago en uno o más ejercicios fiscales, lo que en los hechos significa facultad de revisar las decisiones judiciales.

Es necesario resaltar el hecho de que, en definitiva, el decreto hace depender la forma y plazo de cumplimiento de las obligaciones derivadas de una sentencia judicial, de la pura y simple voluntad del deudor. Tal cosa representa hacer depender el cumplimiento de la obligación de una condición potestativa propia, lo cual está claramente prohibido por el artículo 542 del Código Civil que, en cuanto interesa, dice: "La obligación contraída bajo una condición que haga depender absolutamente la fuerza de ella de la voluntad del deudor, es de ningún efecto;...". De tal manera, el decreto 679/88 resultaría insusceptible de generar efecto jurídico alguno.

También debe tenerse presente que la jurisprudencia citada en el decreto no abona la pretensión del Ejecutivo porque todo lo más que ha autorizado la misma es que sea el propio Estado nacional el que, dentro del proceso judicial de que se trate, establezca el plazo de cumplimiento. Debe destacarse que, en la mayoría de los casos, este plazo no ha superado los 90 días, pues esta facultad —reconocida por la Corte Suprema interpretan-

do el artículo 7º de la ley 3.952— debe ejercerse dentro del contexto de razonabilidad que corresponde.

Finalmente, debemos poner de resalto que es falso el argumento esgrimido en el decreto de que las partidas para el pago de las sentencias judiciales deben estar discriminadas en el presupuesto general de la Nación de cada año. Justamente para evitar el entorpecimiento en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de sentencias judiciales condenatorias contra el Estado nacional, la Ley de Contabilidad autoriza el pago de dichas obligaciones sin que esté especificada la partida presupuestaria.

Muchas otras objeciones nos merece el decreto 679/88 pero es motivo del presente señalar al Poder Ejecutivo lo inapropiado de la actitud expresada al principio y la conveniencia de que ajuste su accionar al marco legal establecido, con el fin de asegurar la plena vigencia del estado de derecho en el proceso de afianzar las instituciones democráticas de la Nación.

Por estas consideraciones, solicitamos de la Honorable Cámara de Diputados preste sanción favorable al proyecto cuyo propósito es la derogación de la referida norma.

Carlos L. Tomasella Cima. — Nicolás A. Garay.

—A las comisiones de Justicia y de Asuntos Constitucionales.

117

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Desafectase del servicio público al cual están destinados por la Administración General de Puertos, empresa del Estado, los inmuebles y muebles de propiedad del Estado nacional, situados en el municipio de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, según el siguiente detalle de límites: río Paraná; zona franca en uso de la República de Bolivia; línea municipal sobre avenida Belgrano; y sobre la calle 101 (ex vías Ferrocarril General Bartolomé Mitre entre avenida Belgrano y calle Sarmiento); Misión del Marinero; tierras municipales en correspondencia con prolongación de calle Salta, y por último, área ya cedida a la Municipalidad de Rosario, según ley 23.173/85, para construcción del Complejo Cultural Parque de España, cerrando con río Paraná (sector I). Se exceptúa las superficies de tierra ocupadas por Prefectura Naval Argentina, Administración Puerto Rosario, Capitanía de Puerto y Estación Fluvial de Rosario.

Art. 2º — Desafectase del servicio público al cual están destinados por Ferrocarriles Argentinos, empresa del Estado, los inmuebles propiedad del Estado nacional, situados en el municipio de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, según el siguiente detalle de límites: río Paraná; área ya cedida a la Municipalidad de Rosario para la construcción del Complejo Cultural Parque de España, ley 23.173/85; línea municipal sobre calle Entre Ríos; línea municipal sobre calle Jujuy; línea de edificación oeste sobre calle de acceso a la Estación Rosario Central del Ferrocarril General Bartolomé Mitre normal a la avenida Wheelwright; límite entre la playa de automotores, de servicio de la Estación Rosario Central y de la zona vías de acceso a dicha estación, y la

calle interior de la estación Rosario cargas del mismo ferrocarril que configura una línea quebrada según la siguiente descripción: desde un punto sobre la línea de edificación de avenida Wheelwright, una línea que forma con la anterior un ángulo de 90 grados una línea de 23,55 m y de allí formando ángulo de 90° 02' 48" una línea de 325,30 m de longitud hasta interceptar la prolongación del eje de la calle España; y, por último, la prolongación del eje calle España hasta cerrar el polígono con río Paraná (sector II).

Art. 3º — El Estado nacional cede con destino a la ampliación del Parque Nacional a la Bandera, a título gratuito, a la Municipalidad de Rosario, provincia de Santa Fe, las tierras y muelles descritos en el artículo 1º (sector I) de la presente, y con destino al Parque de España, las tierras descritas en el artículo 2º (sector II) también de la presente ley.

Art. 4º — El Estado nacional transferirá a título gratuito a la Municipalidad de Rosario, provincia de Santa Fe, el dominio, posesión, derechos y acciones de las fracciones indicadas, una vez confeccionado y debidamente inscrito, según la descripción de límites detallados en los artículos 1º y 2º de esta ley. Los planos de mensura serán realizados por la Municipalidad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Angel M. D'Ambrosio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley que se acompaña resuelve definitivamente diversos aspectos relacionados con lo dispuesto por dos leyes anteriores de la Nación con referencia al Parque de la Bandera y al Parque de España, ambos en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, y son congruentes con lo dispuesto por el Proyecto de Planificación del Puerto Rosario (decretos nacionales 2.323/70 y 7.323/72, y por el Plan Regulador de la ciudad de Rosario, decreto-ordenanza municipal 34.318/67 y decreto provincial 4.188/68). Asimismo los estudios llevados a cabo por la actual administración municipal de la ciudad de Rosario, que han dado lugar al Plan Director Rosario, instrumento concebido como actualización y modo de acción del plan regulador, confirman y potencian lo prescrito por ambos instrumentos de planificación anteriores.

En este sentido, también existen otros estudios que avalan el contenido del presente proyecto de ley. Tal el estudio encomendado por la Secretaría de Transportes de la Nación a la consultora Conarsud S. A. el que en su capítulo correspondiente a puerto Rosario confirma la estrategia del proyecto de planificación del puerto Rosario en lo referente a la concentración del área de puerto en el sector sur de la ciudad.

Tanto es así, que cuando en oportunidad de las Jornadas de Divulgación sobre Ordenamiento Urbano y Aspectos Ferroportuarios de la Ciudad de Rosario, llevadas a cabo en Rosario en mayo de 1987, con participación de la Secretaría de Transportes de la Nación, técnicos de Conarsud y la Secretaría de Planeamiento y la de Obras Públicas de la Municipalidad de Rosario,

el delegado de la Secretaría de Transportes de la Nación —licenciado Daniel Levi—, en su alocución sobre “Sistema portuario” en un informe detallado del puerto Rosario, refiriéndose al área portuaria objeto del artículo 1º del presente proyecto de ley, lo definía en estos términos: “En puerto Sur vemos que es una zona que requerirá importantes inversiones, pero sobre la que existe cierto consenso en cuanto a sus ventajas relativas para concentrar el futuro movimiento portuario de la ciudad. En la zona comprendida entre parque de España y la zona franca boliviana, las instalaciones de muelles así como los galpones y utilaje han sobrepasado su vida útil, solamente se opera en algunas plataformas mediante elementos portátiles de embarque. Los muelles se encuentran en mal estado. Parecería conveniente su desafectación, como zona portuaria, sólo sería susceptible de un mayor análisis, la conveniencia de mantener los muelles como alternativa, para ello habría que incorporar en los mismos algunas inversiones y sería importante asegurar que en el futuro las mercaderías que se muevan en los mismos no produzcan contaminación, polvo u otros efectos nocivos. El resto de las instalaciones se desmantelarían, urbanizándose las áreas liberadas”.

Fundamentalmente el presente proyecto de ley contempla la liberación de tierras del Estado nacional, hoy en la órbita de la Administración General de Puertos y de Ferrocarriles Argentinos, su desafectación al uso portuario-ferroviario al que están afectadas y su transferencia al dominio municipal con el cargo de ser afectadas al desarrollo del Parque Nacional a la Bandera y al del Parque de España.

Ambos sectores, el portuario y el ferroviario, si bien hoy no liberados oficialmente de sus respectivas explotaciones, en los hechos no son utilizados, constituyendo una rémora urbana, sin mantenimiento y sin explotación efectiva.

Estos sectores tienen previsto además, por los instrumentos de planificación citados, los lugares alternativos de radicación de las explotaciones que allí se cumplirían.

En el caso de los terrenos de la Administración General de Puertos, taxativamente el “Proyecto de Planificación del Puerto Rosario” (decretos citados en su capítulo 2º, apartado 2.1.1.) prescribe en qué momento serán desafectados de la jurisdicción portuaria, los terrenos que nos ocupan. Efectuando un análisis de las obras y acciones cumplidas hasta la fecha, puede concluirse que tal momento ha llegado, ya que las obras allí descritas y no construidas a la fecha, es porque han sido desestimadas, habiéndose, en cambio, llevado a cabo las que sin figurar en dicho documento, estaban previstas en el Plan General Urbano. Tales el acceso vial Sur, la avenida de Circunvalación, la playa ferroviaria de Villa Diego y el acceso ferroviario Sur, en ambas trochas.

En relación al área afectada a explotación ferroviaria cabe destacar que la actual administración municipal ha destruido el inmovilismo de años en el cumplimiento del Plan Ferrourbánístico, habiendo firmado y estado en ejecución sendos convenios por los cuales se liberó de explotación la playa ferroviaria denominada “Patio de la Madera”, con la correspondiente transferencia

de actividades a la estación Nuevo Alberdi. Tal emprendimiento tiene como segunda etapa el traslado de la estación de cargas Rosario Central Córdoba también a estación Nuevo Alberdi, hecho éste posibilitado por la inminente habilitación del acceso sur a puerto del Ferrocarril General Manuel Belgrano a través de la terminación del ramal “La Carolina a playa Villa Diego”.

Posteriormente —hoy en ejecución— se ha firmado el convenio entre Ferrocarriles Argentinos y la Municipalidad de Rosario para la refuncionalización del túnel ferroviario que daba acceso desde la playa Rosario Cargas del Ferrocarril General Bartolomé Mitre al sector norte del puerto oficial, convirtiéndolo en la duplicación de la traza de la avenida Ribereña Central. Esta última obra es la que da mayor sentido al presente proyecto de ley, ya que está inscrita en la programación del Parque de España, del cual —por otra parte— ya se está construyendo el Complejo Cultural Parque de España. Para posibilitar tal emprendimiento fue constituida la Fundación Complejo Cultural Parque de España, organismo mixto cuyo consejo de administración está compuesto por consejeros delegados por Municipalidad de Rosario, Federación de Asociaciones Españolas de la Provincia de Santa Fe y gobierno de España. Existe el antecedente que, para facilitar la disponibilidad de tierras para la ejecución del complejo cultural, fue sancionada y promulgada en abril de 1985 la ley nacional 23.173/85 por el cual se desafectaron del uso de la Administración General de Puertos los terrenos y muelles necesarios, los que fueron transferidos a título gratuito a la Municipalidad de Rosario con el cargo de ser destinados a la construcción del mencionado complejo cultural, lo que así se está haciendo.

La fundación corre con los gastos de construcción edilicia del complejo —con fuertes subsidios del Estado español— y la Municipalidad de Rosario con los de parquización y vialidad.

Cabe destacar que los terrenos afectados hoy al uso ferroviario que se desafectan por la presente ley están en su totalidad disponibles a la fecha, ya que ellos han sido paulatinamente desocupados por sus inquilinos —fundamentalmente bodegas— mientras que otros usos hoy ejercidos en la Estación Rosario Cargas, es factible trasladar a otros sectores ferroviarios según determinantes de la planificación ferrourbánística. De todas maneras no significan tráficos importantes.

Se deja constancia que la Estación Rosario Central del Ferrocarril General Bartolomé Mitre queda preservada por este proyecto de ley y su rehabilitación para el tránsito de pasajeros no queda de ningún modo comprometida.

Por último, en relación a las tierras y muelles hoy afectados al uso de la Administración General de Puertos, el cargo de destinarlos al ámbito del Parque Nacional a la Bandera, exime de mayores comentarios. Baste informar que este destino permitirá integrar el continuo de Parques Urbanos de la Ciudad de Rosario sobre el Río Paraná en un frente que partiendo de avenida Pellegrini al sur, integra al Parque Urquiza, al Parque Nacional a la Bandera y al Parque de España, llegando por este medio hasta calle España al norte. En dicho continuo quedarán como edificios aislados, revalorizados por el paisaje, algunos viejos monumentos que hacen a la historia de la ciudad, refuncionalizados, utilizados co-

mo equipamiento urbano, tal el caso de la ex estación del Ferrocarril Oeste Santafecino en Parque Urquiza y la primera estación que se erigiera en la ciudad de Rosario, del Ferrocarril Rosario y Córdoba, en el Parque de España. En otros casos se mantendrá en su uso actual pero jerarquizados por el entorno parquizado el edificio de la Administración Puerto Rosario, Paraná Inferior; el de Prefectura Naval Argentina, el de la Capitanía de Puerto, entre otros.

Para mayor comprensión acompañamos al presente proyecto, los planos pertinentes y la siguiente documentación:

1º — Ordenanza 3.581/84 de la Municipalidad de Rosario.

2º — Decreto 1.233/84 de la provincia de Santa Fe.

3º — Ordenanza 4.093/86 de la Municipalidad de Rosario y convenio suscrito entre la misma y empresa Ferrocarriles Argentinos por el cual se establece la construcción —de la estación de cargas en Nuevo Alberdi— y el levantamiento de vías del Patio de la Madera y su ramal de acceso, de manera conjunta entre el municipio y Ferrocarriles Argentinos.

4º — Ordenanza 4.354/88 de la Municipalidad de Rosario y convenio suscrito entre la misma y Ferrocarriles Argentinos para la duplicación de la traza de la avenida ribereña central.

5º — Proyecto básico y memoria descrita de Fundación Complejo Cultural Parque de España.

Por las razones expuestas, señor presidente, solicitamos el voto afirmativo de nuestros colegas para la aprobación del presente proyecto.

Angel M. D'Ambrosio.

—A las comisiones de Transportes, de Obras Públicas y de Legislación General.

118

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — La bandera nacional argentina y la bandera de guerra serán en adelante de tres franjas horizontales, dos azules y una blanca en el centro.

Art. 2º — Quedan derogadas todas las disposiciones legales, resoluciones, disposiciones ministeriales, que se opongan a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Avalan el presente proyecto de ley que se adjunta, los fundamentos que paso a exponer a continuación:

Sobre el azul y blanco de la bandera nacional

a) Las banderas son pendones con los cuales los pueblos expresan sintéticamente su ser nacional. Los multitudinarios actos deportivos y políticos argentinos, que contaron con la solidaridad sudamericana, que con exal-

tada emoción hemos vivido, en que se agitaron en calles de pueblos y ciudades millones de banderas, fueron una nueva síntesis de nuestro ser nacional. Este calor ciudadano nos obliga a dar una solución coherente, clara y definitiva, al dilema latente de varias generaciones, sobre el color azul o su tono celeste, herencia de entretamientos históricos ya superados;

b) Pero además, en la heráldica hay una insoslayable escala de valores patrióticos. Primero, la trilogía de la bandera, el escudo y el himno, que con sus formas, colores y sonidos resumen sentimientos tradicionalmente arraigados. En un segundo lugar, las bandas presidenciales, los trajes militares o las escarapelas y condecoraciones nacionales, que sólo complementan los tres símbolos fundamentales;

c) Todo este cuerpo vivo del ser nacional se destila en la museología heráldica que custodia celosamente los restos del pasado común; la iconografía heráldica que refleja en el color y la línea del arte pictórico nuestras gestas nacionales, donde aparece presente nuestra bandera; la doctrina heráldica, el pensamiento y la conciencia histórica, de los grandes ensayos de historiadores o la novelística y la poesía patriótica. En este complejo panorama debe valorarse la bandera nacional y el color elegido por nuestro pueblo en sus gestas, para sentirse fraternalmente solidario. Una nación, una bandera, un color.

Carácter constitucional del azul y blanco

a) Rivadavia, en nombre del Triunvirato, en 1813, al acusar recibo del oficio del gobernador Pico, de Jujuy, comunicando que Belgrano había hecho bendecir la bandera azul y blanca, afirmó: "En cuanto al nuevo Pendón o Estandarte, siendo una institución constitucional, hemos consultado a la Soberana Asamblea". La heráldica alcanzaba un plano jurídico superior, como un instituto constitucional de un poder constituyente.

La Asamblea del año 1813 continuaba el "poder virreinal" al establecerse como Soberana Asamblea de las Provincias Unidas del Río de la Plata, y dentro de estos límites territoriales aprobó todos los símbolos nacionales: el escudo, la bandera, el himno, la moneda y el sello oficial y la banda del director supremo. Está documentado que otro Poder Constituyente, la Convención Provincial de Entre Ríos de 1821 "adoptó el pabellón nacional, compuesto de dos fajas azules horizontales y una blanca al medio, en la misma forma que está sancionada y mandada por la Asamblea General del año 1830, donde asistieron diputados solemnemente electos". En esta Constituyente entrerriana estaba don Pedro José Agrelo, que había sido ya miembro de la Constituyente de 1813. Esa primera Constituyente del año 1813 dispuso el azul y blanco del escudo nacional y de la banda del director supremo;

b) El segundo Congreso Constituyente se reunió en Tucumán en 1816, ahora con los "representantes de las Provincias Unidas de Sudamérica"; declaró la "independencia de las Provincias Unidas de Sudamérica" y nombró al primer "director de las Provincias Unidas de Sudamérica". El diputado Paso propuso que se "aprobara y jurara la bandera nacional", sin indicar color. Luego,

el diputado por Oruro, Gajeón, pidió —según las actas— “se aprobase la bandera azul y blanca que actualmente se usa”, “quedando resuelto por uniforme acuerdo”. Luego se redactó el decreto: “Elevadas las Provincias Unidas en Sudamérica al rango de una Nación después de la declaración solemne de su independencia, será su peculiar distintivo la bandera que se ha usado hasta el presente...”. La misma bandera aprobada por la Asamblea del año 1813, pasaba a ser la bandera de la Nación sudamericana.

c) En 1819 se reunió de nuevo el congreso constituyente en Buenos Aires lanzado el “manifiesto del soberano congreso general constituyente de las Provincias Unidas en Sudamérica al dar la Constitución”, que precisamente se denomina “Constitución de las Provincias Unidas en Sudamérica” de 1819. Mantiene pues dos orientaciones: congreso constituyente y vigencia sudamericana.

En 1818, por iniciativa de Pueyrredón, “director supremo de las Provincias Unidas de Sudamérica”, y del diputado Chorroarín, que en su dictamen expuso “era del parecer que sirviendo para toda bandera nacional los dos colores blanco y azul en el modo y forma hasta ahora acostumbrada, fuese distintivo de la bandera de guerra, un sol pintado en medio de ellas: cuyo proyecto, adoptado por la sala, después de algunas reflexiones quedó aprobado”.

Sancionó también la banda del “director supremo de las Provincias Unidas de Sudamérica”, azul y blanca, “que la distingue en la forma que hasta ahora se ha usado”.

d) Ni las Constituciones posteriores, ni la vigencia de 1853-1860, derogaron tales disposiciones sobre símbolos nacionales, que siguen hoy vigentes. El doctor Juan Bautista Alberdi, corredactor de la de 1853, reconoció luego expresamente esta tradición heráldica constitucional: “Los colores sancionados por la ley del 26 de febrero de 1818, han sido considerados por todos los partidos y gobiernos como colores nacionales: tal es el blanco y el azul en el modo y la forma hasta ahora acostumbrados (palabras de la ley que sancionó las disposiciones del pueblo). El mundo exterior no conoce otros colores argentinos que esos”.

e) En Sudamérica se originaron otros procesos heráldicos similares: 1) En el congreso constituyente de Venezuela, que se instaló en Caracas, el 2 de marzo de 1811, se creó la bandera de la Gran Colombia. Luego, otro congreso soberano de Venezuela, de 1942, reconoce esa bandera para las Provincias Unidas de la Confederación Americana de Venezuela. 2) El 31 de julio de 1823 la Asamblea Constituyente de las Provincias Unidas de Centro América crea la bandera azul y blanca; 3) En febrero de 1825, a propuesta de Serrano (que había sido el secretario del Congreso de Tucumán de 1816), el Congreso General Constituyente de Bolivia aprueba la primera bandera de su república.

f) Era pues de lógica jurídica que en la Argentina en 1944 se dictara el decreto ley 10.302 sobre símbolos nacionales, hoy vigente, que vuelve a reconocer el principio constituyente: “Su reforma escapa a las facultades del Poder Ejecutivo, ya que son instituciones de carácter constitucional”.

g) Todas las disposiciones constitucionales citadas hacen referencia al anterior derecho consuetudinario del uso y la costumbre militar, civil o política de partido, hasta la Constituyente de 1818. En 1813 “tomamos los colores de la bandera en uso”; en el de Tucumán de 1816 “la bandera del país azul y blanca que actualmente se usa”; en fin, en el congreso porteño de 1818 se refiere al blanco y el azul “en la forma que hasta ahora se ha usado”, fórmula que repite cuando aprueba la banda presidencial. Alberti afirma después de 1853, refiriéndose a la azul y blanca de 1818 “palabras de la ley que sancionó la disposición del pueblo”, y Mitre agrega, refiriéndose también a la bandera azul y blanca, “empezó a generalizarse y los pueblos la saludaron con entusiasmo como símbolo de independencia”. Queda así establecida en nuestro país una regla constitucional obligatoria para interpretar históricamente los antecedentes, sudamericanos y argentinos, usados o acostumbrados hasta 1818. Después debemos analizar si las leyes decretos y resoluciones posteriores a 1818 se encuadran en esas disposiciones constitucionales.

El azul de los escudos sudamericanos

a) Nuestros constituyentes iniciales aprobaron una bandera para Sudamérica. No podemos entrar al tema sin comprender que trataban de pasar del Estado español a un nuevo Estado sudamericano, en un proceso espontáneo de liberación que abarcó ya antes de 1810 desde México a la Argentina, con unos setenta levantamientos y otras setenta batallas, terrestres y navales. Y es en este gran cuadro continental que pasamos, al mismo tiempo, de la heráldica española a la heráldica sudamericana.

b) Ya durante todo el período colonial había comenzado una expresión diferenciadora local americana en los escudos de las ciudades que utilizaron el azul y blanco: escudo de México en 1523, Puebla de los Angeles en 1432, Lima en 1537, Asunción del Paraguay, Santiago de Chile en 1548, Popayan en 1558, Oropesa, en Cochabamba y también en Buenos Aires. Eran escudos propuestos por los gobernantes locales y aprobados o no por la Corona. Todos tenían el cuartel azul con rayado horizontal blanco, o sin raya alguna, según las leyes de la heráldica internacional.

c) Manuel Belgrano, que conocía esta libertad heráldica que España había reconocido en la escudería, el 22 de octubre de 1793, en nombre del consulado, y como su secretario proyecto su escudo partiendo del de Buenos Aires ciudad, con el azul en el cuartel superior. Como el proyecto no fuera del agrado del gobierno peninsular, enviaron uno reformado, manteniendo el azul.

d) En 1807, con motivo de la Reconquista, surgen dos proyectos de escudos para “la vencida vencedora”, uno dibujado en Buenos Aires, y otro en España, los dos con azul y blanco. El proceso siguió adelante después de la Revolución. En 1819 el hermano de Belgrano, Francisco, prior del consulado, vuelve con un nuevo proyecto de escudo para el “consulado de las Provincias Unidas de Sudamérica” con el “sol símbolo de la patria”. En ese mismo 1819, Carreras, en Chile, empleó esos colores azul y Blanco, incorporados al escudo chileno en 1832.

e) En 1813 se aprueba por la Asamblea, el sello dibujado por el peruano Rivera, que tomó el azul y blanco con el rayado tradicional en blanco y negro, partiendo del escudo de Buenos Aires. En 1815, Belgrano reprodujo en Jujuy sobre un estandarte o bandera ese sello que le llegaban en los oficios como primer escudo en colores azul y blanco dibujando personalmente otro escudo con azul y blanco para las tres escuelas que había donado en el norte. En 1817 San Martín, vuelve a reproducir en su "bandera de los Andes" ese escudo azul y blanco. Confirmando esta elección belgraniana en 1815, en el artículo 1º del "proyecto de constitución monárquica" de Rivadavia y Belgrano, se creaba un escudo azul y blanco con un sol;

f) Hay una hermandad heráldica entre la bandera y el escudo en todos los países de la Tierra, que utilizan por lo general los mismos colores. Como en el arte heráldico no existe más que un rayado horizontal para el azul (y ninguna otra forma de expresar el celeste, o el azul claro, o el turquí o azul oscuro), el escudo argentino ha marcado una línea de azul y blanco en nuestro país durante siglo y medio, del cual no puede apartarse mucho nuestra bandera. Esta ha sido una fuente heráldica muy importante para nuestra bandera nacional.

Uso sudamericano del azul con el amarillo y rojo

a) La bandera nacional española, adoptada en ocasión de la alianza de las coronas de Castilla y Aragón, al verificarse el matrimonio de los Reyes Católicos en 1469, fue la primera bandera que flameó en Sudamérica, que dio origen a la primera de las fuentes heráldicas independentista. En Caracas el 13 de julio de 1797, fracasa un intento de conspiración y se secuestra en casa de su jefe Gual, un diseño de bandera cuatricolor amarillo, rojo, blanco y azul; repetida por el generalísimo don Francisco Miranda, repetida en los cuatro colores en que el azul se une a la bandera española tradicional y ya en su proyectada expedición libertadora de 1806 portaba banderas rojo, amarillo y azul, una de las cuales se izó en tierra firme. La "Gaceta de Caracas", número 96 del viernes 4 de mayo de 1810, decía: "Los colores rojo y amarillo significaban la bandera española que nos es común". Esos tres colores se transformaron en la "bandera madre" de Bolívar y la Unión Colombiana en 1811. De ella surgieron las tres banderas de Venezuela, Colombia y Ecuador con su azul con el amarillo y rojo;

b) En 1810, el general Manuel Belgrano ordena en la Bajada del Paraná, comprar "género para banderas" azul, rojo y amarillo, y de de Curuzú Cuatiá, en Corrientes, comunica a la Junta, y escribe a su amigo Moreno, haber levantado una bandera azul, amarilla y roja, transgrediendo por primera vez los reglamentos españoles; el 17 de junio de 1811, en el Congreso de Asunción, por iniciativa del general Yegros, aparece la primera bandera paraguaya con los colores azul, amarillo y rojo "con el escudo del rey de España";

c) Esta primera fuente heráldica quedó reducida a las tres banderas actuales de Venezuela, Colombia y Ecuador.

El uso del azul y blanco en Sudamérica

a) Con las banderas constitucionales de 1813, 1816 y 1818, ésta constituye la fuente más importante de la heráldica independentista, porque tuvo espontáneo poder unificador continental. El antecedente más antiguo parece ser la bandera secuestrada a Gual, en Caracas en 1797, de sei; franjas, cuatro verticales y dos horizontales blanca, con un sol en su centro, y azul; la segunda, la bandera naval del precursor Miranda, enarbolada en su corbeta "Leandro" en 1806, toda azul con un sol "símbolo de la libertad de América"; la tercera, el 16 de septiembre de 1810, el cura mexicano fray Miguel Hidalgo lanzó su célebre "Grito de Dolores" y después de nombrado "capitán general de América", levantó el estandarte de la Virgen de Guadalupe, frente a sus legiones indígenas, con túnica blanca y manto azul; la cuarta en 1811, otro sacerdote mexicano, fray José María Morelos, inicia un nuevo levantamiento con una bandera blanca, con una guirnalda de cuadritos azul y blanco, conocidos entonces como "los colores del palacio de Moctezuma"

b) El 18 de febrero de 1812, el general Belgrano comunica haber levantado una bandera en Rosario, "en la firme resolución en que estamos de sostener la Independencia de América" y en este acto el juramento fue: "Soldados de la patria: juremos vencer a nuestros enemigos interiores y exteriores y la América del Sud será el tiempo de la Independencia y de la Libertad". En 1817, San Martín insiste en Mendoza en otro juramento heráldico, con su "bandera de los Andes": "Soldados, ésta es la primera bandera que se ha levantado en América". Estas dos públicas manifestaciones americanistas constituyen el inicio del "uso militar" intercalado entre los tres congresos constitucionales.

c) En cuanto al color de la "bandera madre" de Belgrano en Rosario en 1812, Mitre, en su primer "alegato como historiador" reconoce el azul y blanco en las ediciones de 1858, 1876 y 1887 de su *Historia de Belgrano*, sin que se alcanzaran las correcciones hechas durante esos treinta años por el autor: 1) "declarada la escarapela azul y blanca con la denominación de nacional, quiso creerse autorizado Belgrano para enarbolarse en ambas baterías la bandera de los mismos colores"; 2) "en aquel momento se enarboló en ambas baterías la bandera azul y blanca"; 3) refiriéndose al aniversario del 25 de Mayo "aprovecho esta oportunidad para fijar el significado de aquel día repitiendo la escena de la bandera azul y blanca enarbolada por primera vez en las baterías de Rosario"; 4) vinculado a la Asamblea del año XIII, "bajo sus auspicios se enarboló la bandera azul y blanca inventada por Belgrano en el año XII"; 5) "sin que por entonces se pronunciara la Asamblea sobre este punto, la bandera azul y blanca... empezó a generalizarse"; 6) con la supresión del estandarte real por el Triunvirato, "con ello se quiso atenuar por el gobierno la reaparición de la bandera azul y blanca"; 7) "en el río Juramento presentóse el coronel Díaz Vélez trayendo una bandera azul y blanca".

Posiblemente Mitre debió haber fundado este "alegato del azul belgraniano" en los documentos que hoy figuran en la carpeta "Símbolos Nacionales", en el Archivo General de la Nación: 1) en el texto del me-

morándum sobre el uso de la escarapela azul y blanca (18-2-12); 2) en el texto del memorándum sobre la reprimenda a Belgrano por el Triunvirato por haber enarbolado la bandera, donde figuran dos veces "azul y blanco"; 3) en el texto de puño y letra de Belgrano haciendo su defensa donde dice claramente: "V.E. mismo sabe de que sin embargo había en el ejército de la Patria, cuerpos que llevaban la escarapela celeste y blanca, jamás la permití en el que se me puso a mandar..."

d) La quinta en Buenos Aires cuando en el teatro "La Ranchería" se realizaron los festejos del 25 de Mayo de 1812 (a tres meses de la bandera de Rosario), y el actor Ambrosio Morante representó una comedia sobre América, "presentando después al público la nueva bandera que es azul y blanca" y en el entremés terminó en canciones patrióticas a grandes gritos por todos (según el texto del embajador portugués Rademaquer en carta a Lord Strangford). Aquí comenzaba el "uso popular" en Buenos Aires del azul y blanco. El acto fue patrocinado por el Cabildo, mientras el Triunvirato tenía izada en el Fuerte la bandera nacional española (que estuvo hasta 1815). Los porteños se habían identificado con la bandera sudamericana de Belgrano.

e) La sexta, cuando en mayo Belgrano celebró el acontecimiento, en su proclama: "soldados hijos dignos de la Patria, camaradas míos... no es obra de los hombres, sino de Dios omnipotente que permitió a los americanos que se nos presentase la ocasión para entrar en el goce de nuestros derechos... cuando por primera vez, veis la bandera nacional en mis manos que ya os distingue de las demás naciones del globo". El gobernador de Jujuy, Pico, comunicó al Supremo Poder Ejecutivo que, "para recordar la memoria del día de nuestra feliz regeneración acordó este ilustre Ayuntamiento sacar en el paseo de la tarde del 24 de mayo, olvidando la antigua usanza del Pendón Real, una bandera azul y blanca, como trofeo... y el 25, se bendijo en presencia del pueblo una bandera blanca, que el señor general en jefe ha donado a esta ciudad, en cuyo centro se hallan estampadas las Armas de la Soberana Asamblea Constituyente" (mayo 31 de 1813).

La Academia Nacional de la Historia se pronunció en 1858, sobre esta bandera de Belgrano: "en el año 1885 en Macha —situada a tres leguas del campo de la batalla de Ayohuma— fueron encontrados dos banderas... en los colores azul, blanco y azul... y blanco, y azul y blanco". "En otro dictamen agrega que: si la bandera de Macha conservada en el Museo Histórico de la Nación es considerada divisa nacional, la segunda merece las mismas consideraciones".

f) Después apareció la aprobación constitucional de la bandera de la Asamblea del año 1813. Y en 1817 nace la bandera de los Andes, de San Martín, en Mendoza. "El general Espejo, guerrero de la Independencia, afirmó, en carta publicada en 1871, que los colores típicos del pabellón argentino son azul y blanco". En otro dictamen sobre esta bandera sanmartiniana la Academia Nacional de la Historia, cita el cuadro de la batalla de Maipú de 1856... "en que un soldado sostiene una bandera que tiene dos franjas horizontales azul y blanca y la tela de Rugendas pintada en 1843 con la bandera con dos franjas horizontales azul y blanca sin emblema".

g) La octava, la bandera del almirante Brown que en 1817 intentó tomar la ciudad de Guayaquil, vencido en su goleta "Trinidad" fue apresado envuelto del pecho para abajo en una bandera "azul y blanco" y en la hora de su libertad salió llevando colgado del brazo una especie de manto, azul y blanco. La bandera del "Trinidad", según relata un periódico local. Un nuevo dictamen de la Academia Nacional de 1858 sobre la bandera del combate de los Pozos confirma estos datos. En el Museo Naval Nacional en el Tigre, está el código de señales usados por la Escuadra de las Provincias Unidas de Sudamérica (1814), pintado en colores, con la primera señal en azul y blanco.

h) Herencia de estas acciones navales de Brown fue la primera bandera azul y blanca guayaquileña de 1821. En esta ciudad se reunieron San Martín y Bolívar, representantes de dos procesos libertadores sudamericanos. El encuentro fue presidido por el azul de sus banderas. En recuerdo del mismo Bolívar al subir al cerro de Potosí, plantó junto a su bandera tricolor de la gran Colombia, la "bandera de los Andes".

i) El 20 de noviembre de 1845 se realiza la batalla de Obligado contra franceses e ingleses que originaron versos de López y Planes: "Para hollar nuestra patria y su Bandera... Daremos a América alto ejemplo", y el general Mansilla inicia su proclama: "Tremola en el río Paraná y en sus costas el pabellón azul y blanco".

j) Decretada la independencia centroamericana el 15 de noviembre de 1821, el coronel Juan Manuel Arce tomando nuestro ejemplo levantó la bandera azul y blanca que la Asamblea Centroamericana del 31 de julio de 1823 aprueba oficialmente. Con la disolución de la Asamblea los colores fueron tomados por las banderas de Costa Rica, Guatemala, Nicaragua, Honduras y El Salvador.

k) Como una variante regional, aparecieron en el Paraguay, de Francia, en Chile en 1818, en el Uruguay de Artigas en 1815, y en la Liga del Litoral de 1815 a 1821 en Corrientes, Entre Ríos, Santa Fe, Córdoba y Misiones banderas azul y blanca con el rojo diferenciador. Artigas ha dejado aclarado este proceso al fijar que "su decisión y la del pueblo que lo sigue no es separarse del cuerpo de la Nación de las Provincias Unidas, y por ello, la bandera que levanta es la misma bandera argentina, señalada en su campo con la bandera roja".

"Recién el 25 de Mayo de 1816 con motivo de las Fiestas Mayas se izó la bandera de Belgrano con la diagonal roja de Artigas". Hay una carta de Artigas que explica el nacimiento de esta heráldica federal belgraniana: "No ha dejado de excitar nuestros temores la publicidad con que mantienen enarbolado el pabellón español en Buenos Aires. Si para simular ese efecto ha hallado el medio de levantar en secreto la bandera azul y blanca, yo he ordenado en todos los pueblos libres de aquella opresión, que se levante una igual a la de mi cuartel general: blanca en el medio, azul en los extremos y unos listones colorados... para sostener nuestra libertad e independencia". En el decreto heráldico de Estanislao López en 1831 en Santa Fe, la bandera "azul y blanco" fue acompañada del rojo al gusto de los paisanos.

El azul y blanco de las banderas actuales sudamericanas

Este persistente uso del azul y blanco a lo largo del continente, explica por qué en nuestros días, sobre 21 banderas principales sudamericanas o latinoamericanas, tienen, el azul y blanco de Belgrano, Morelos, Hidalgo, y Miranda; 8 banderas el azul y blanco de Belgrano, con el rojo federal de Artigas, Francia, O'Higgins y los caudillos federales argentinos; 3 con el azul de Miranda y Bolívar. En total 18 azules con 17 blancos. Los 14 rojos existentes trazan un puente heráldico entre la corriente boliviana y artiguista.

Existe pues una pronunciada tendencia heráldica hacia la unidad del azul, que constituye una idea fuerza fundamental para la marcha hacia la Confederación de los Estados Unidos de Sudamérica, a la que nos debemos también, todos los argentinos.

El reciente acontecimiento histórico de las Malvinas despertó a la musa del poeta Carlos Obligado, expresada en la "Marcha de las Malvinas".

"Ni en aquellos horizontes
nuestra enseña han de arrancar
pues el blanco está en los montes
y en el azul se tiñe el mar".

Por todo lo expuesto, señor presidente, y en virtud de la tradición histórica, el carácter constitucional concretado en la disposición de la Constituyente del 25 de febrero de 1818, reconocido por todas las disposiciones legales posteriores, incluso el decreto ley vigente 10.302/44, por su carácter americanista, la bandera nacional argentina y la bandera de guerra, deberán ser en adelante, de tres franjas horizontales, dos azules y una blanca en el centro, correspondiendo al Poder Ejecutivo, por intermedio de los ministerios de Educación y de Defensa, dar a conocer el verdadero simbolismo de dichas enseñas.

DOCUMENTOS Y CITAS DE AUTORES REFERENCIADOS

La Doctrina Heráldica

Astesano Eduardo, *La bandera de la Nación Sudamericana*, Editorial Corregidor (en prensa) con apéndice sobre la "Estructura de la conciencia heráldica nacional", compuesta de: I. Museología heráldica (60 símbolos); II. Iconografía heráldica (150 cuadros y grabados); III. Documentación heráldica (70 documentos); IV. Doctrina heráldica (500, libros y artículos, fichados en 12 bibliotecas de la Argentina y Uruguay, con su número para solicitarlos).

Vedia, Agustín de, *La bandera y el escudo en el primer Centenario de la Revolución Argentina*, Buenos Aires, 1911. El ensayo más erudito sobre el azul y blanco.

Cánepa, Luis, *Historia de los símbolos nacionales argentinos*, Albatros, Buenos Aires, 1953, importante obra, con el decreto ley 10.302/44, actualmente vigente, sobre el azul celeste.

El azul y blanco de los escudos sudamericanos

Astesano, obra citada; De Vedia, 101, 104, 105, 108; Cánepa, 77, 130, 138.

La unidad del azul con la heráldica española

Astesano obra citada; Vargas, Alejandro, *Los símbolos sagrados de la Nación Venezolana*, Caracas, 1981, páginas 11 a 20; Cervera, Federico Guillermo, *Belgrano y la primera bandera paraguaya*, revista "Historia", número 27, página 39.- Museo Histórico Nacional Argentino, Sala de las banderas españolas blancas.

El uso sudamericano del azul y blanco

Academia Nacional de la Historia (consultar dictámenes sobre heráldica nacional); Acuña Figueroa, *Diario histórico del sitio de Montevideo*, 1812, 1814. Montevideo, 1890; Alvarez, Juan, *Historia de Rosario*, página 210; Archivo Histórico Nacional Argentino (carpeta "Símbolos Nacionales"); Alzaga, William Enrique, *La iconografía de los uniformes militares*, Buenos Aires, 1967; Astesano, obra citada; Belgrano, Mario, *Las baterías de Rosario*, Buenos Aires 1927; Beraza Agustín, *Las banderas de Artigas*, Montevideo, 1957 Busaniche, José Luis, *Los colores nacionales*, "La Nación" 17-8-46, 17-9-46, 31-8-41; Cabral, Salvador, *Artigas y la patria grande*, Buenos Aires, 1980, Cánepa, obra citada, páginas 32, 37, 78, 79, 80, 101; Cervera, Federico Guillermo, *Belgrano y la primer bandera paraguaya*, revista "Historia", número 27, página 37, 1962; Corvalán Mendilzarzu, *Los símbolos patrios*, Historia de la Nación Argentina, tomo 6, 1947; Eizaguirre, José M., *La Bandera Argentina*; Espejo, Jerónimo, *El paso de los Andes*, Buenos Aires. página 482; Fernández Castagnino, *Guion belgraniano*, Buenos Aires, 1969, Ferro, Carlos, *La bandera argentina inspiradora de los pabellones centroamericanos*, páginas 37, 173; Fagneli Fuentes, Gabriel, *Historia de la bandera argentina*, Buenos Aires, 1974, *La bandera en la ruta del mar*, revista Instituto Belgraniano; Mitre, Bartolomé, *Historia de Belgrano y la Independencia Argentina* (Ediciones Iniciales de 1859, 1877, 1887, 1902, 1927) *Los colores argentinos*, "La Nación" 3 de mayo de 1878; Molina, Raúl, *El enigma de la bandera de Belgrano*, revista "Historia", número 45 y 3; Quarta-ruolo, Vicente, *Forma y destino de la primer bandera*, revista "Historia", tomo 45 página 58, *Los colores de la primer bandera argentina*, anuario del Instituto de Investigaciones Históricas de Rosario, número 10, 1966, Vargas, F. Alejandro, *Los símbolos sagrados de la Nación Venezolana*, Caracas, 1981; De Vedia, obra citada, páginas 32, 40, 42, 45, 63.

Carácter constitucional del azul y blanco

Agrelo, Pedro, J., *Autobiografía*, Biblioteca de Mayo, tomo II, página 1316, Astesano, obra citada; Cánepa, obra citada, páginas 79, 80, 99, 102, 209, 221 (con el texto del decreto ley vigente 10.302/44, en su apéndice); Ferro, obra citada; Moscoso, Eduardo, *Historia de la bandera*, La Paz, 1979; Sampay, Arturo E., *Las Constituciones de la Argentina (1810-1972)*, Eudeba, Buenos Aires, Vargas, obra citada, De Vedia, obra citada, páginas 30, 31, 102, 220.

Una heráldica sudamericana

Astesano, obra citada; Cánepa, obra citada; De Vedia, obra citada; Sampay, obra citada; Talocci, Muro, *Guide alle bandiere di tutto il mondo*, Milano, 1977; Whitney Smith, *Flags through the ages and across the world*, Nueva York; *Banderas sudamericanas*, en el local de la OEA, avenida de Mayo, Buenos Aires.

Lorenzo A. Pepe.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Defensa Nacional.

119

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º de la ley 23.164/84, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Las provincias en cuyos territorios se encuentren las fuentes hidroeléctricas percibirán mensualmente el veinte por ciento (20 %) del importe que resulte de aplicar a la energía vendida a los centros de consumo, la tarifa correspondiente a la venta en bloque determinada según los mecanismos establecidos en el artículo 39 de la ley 15.336. Los importes se liquidarán mensualmente.

En el caso que las fuentes hidroeléctricas se encuentren en ríos limítrofes entre provincias o que atraviesen a más de una de ellas, recibirá el sesenta por ciento de este porcentaje la provincia o provincias en la cual se encuentre la represa hidroeléctrica, debiéndose distribuir el porcentaje restante por partes iguales entre las demás.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bernardo I. R. Salduna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 23.164 que elevó el porcentaje de las regalías a percibir por las provincias afectadas por emprendimientos hidroeléctricos, se ha revelado insuficiente en el camino de compensar adecuadamente a las regiones directamente involucradas las pérdidas o los perjuicios ocasionados por la construcción de la represa.

Los importes correspondientes a las regalías que se pagan a los estados provinciales son liquidados mal y tarde, y a veces incorrectamente. Además, el porcentaje del doce por ciento ha resultado a todas luces exiguo y no adecuado a una justa distribución del ingreso con sentido federalista.

Tampoco es equitativo distribuir las regalías hidroeléctricas por partes iguales entre las provincias por donde atraviesa el río. Esto conduce a que una provincia, ubicada a miles de kilómetros de la represa, y que no ha experimentado ningún inconveniente ni pérdida por su construcción, ni la ha afectado en lo más mínimo su existencia, perciba igual importe que aquella sobre la cual está emplazada la obra, levantada con el

esfuerzo y el sacrificio de los habitantes de la zona aledaña.

Mi proyecto tiende a corregir estos desequilibrios. Proponemos elevar el porcentaje de las regalías de un 12 a un 20 %, monto que estimamos justo y posible de pagar sin mayores desfases económicos o financieros por el ente prestatario del servicio.

Incorporamos también la obligación de liquidar mensualmente las regalías.

Y, por último, modificamos el modo de distribución entre las provincias, estableciendo que aquella sobre la cual se encuentre la obra hidroeléctrica recibirá el 60 por ciento, y el resto se repartirá entre las demás por partes iguales.

Este proyecto constituye un singular progreso con relación a la ley 23.164 y un avance en el proceso de descentralización y afianzamiento de los derechos provinciales, en que está empeñado el gobierno de la democracia argentina.

Con estos fundamentos solicito de mis pares su aprobación.

Bernardo I. R. Salduna.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda.

120

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Dentro de los sesenta días de promulgada la presente ley, quedarán eliminados todos los derechos, gabelas, aranceles o cualquier otro tipo de contribución que se cobrara en la actualidad por el cruce de personas o vehículos por motivos turísticos en los pasos fronterizos entre la República Argentina y cualquier país limítrofe.

Art. 2º — Quedan comprendidos dentro de la presente ley los derechos por habilitación de aduana o migraciones, actualmente en vigencia por los citados conceptos.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo de la Nación podrá reimplantar cualquiera de estos derechos por motivos debidamente fundados y solamente por un plazo determinado.

Art. 4º — Derógase toda ley, decreto, resolución administrativa o cualquier otra norma que se oponga a la presente.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bernardo I. R. Salduna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según se sabe 1992 es el año clave en el cual será totalmente libre el tránsito de vehículos, personas o mercaderías entre las distintas naciones de Europa Occidental.

Mientras el Viejo Mundo ha avanzado notablemente en el camino de la cooperación y la complementación de sus economías y sistemas comerciales, nuestros pueblos observan cómo se traba y distorsiona su voluntad integradora, por vía de una burocracia persistente y negativa.

La existencia de gran cantidad de gabelas, derechos y "servicios" varios que distintos organismos —sin otro motivo que el de justificar su presencia— cobran a turistas o viajeros que atraviesan los pasos fronterizos, son un claro ejemplo en tal sentido.

En el puente de Salto Grande, que une las ciudades de Concordia y Salto se cobra en concepto de servicio de migraciones (sábados y domingos) ₳ 7,10, y en concepto de aduana ₳ 6,20 los días hábiles, ₳ 9,30 los sábados y ₳ 12,40 los domingos y feriados y días laborables a partir de las 20 horas, lo que significa que un viajero que pase un sábado o domingo —día de mayor flujo turístico— debe abonar en total la suma de ₳ 40. Esto sin contar el entorpecimiento, demora y molestias de todo tipo que ocasiona el cobro, a veces enormemente dificultado por problemas del cambio de moneda.

No se ha dado una explicación satisfactoria hasta el presente que justifique el cobro de tales servicios, por cuanto es muy dudoso que los montos recaudados signifiquen un ingreso de magnitud a las arcas del Estado. Y cabe anotar que, en el caso que nos ocupa, esto se realiza por parte de los funcionarios argentinos, ya que nada se cobra por los representantes de la República Oriental del Uruguay.

La existencia de estas trabas, entorpecen y dificultan el fluido tránsito entre los dos países y se constituyen en obstáculo a un mejoramiento y estrechamiento de las relaciones de los pueblos hermanos.

Nuestro país daría un paso adelante eliminando de plano tales barreras molestas y enojosas que la burocracia ha levantado para dificultar el camino de la integración y la hermandad latinoamericanas.

Bernardo I. R. Salduna.

—A las comisiones de Turismo y Deportes, de Economía y de Presupuesto y Hacienda.

121

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Los recursos naturales renovables y no renovables, orgánicos e inorgánicos, existentes en las aguas, lecho y subsuelo marino, ubicados desde las líneas de más baja marea hasta las 200 millas o más allá de este límite, cuando la profundidad de las aguas permitan la explotación de los mismos, son del dominio de las provincias ribereñas o de la Nación Argentina en el caso de los territorios nacionales ribereños.

Para estos fines, en los golfos San Matías, Nuevo y San Jorge, las líneas de más baja marea, se tomarán desde la línea que une los cabos que forman su boca.

Art. 2º — El dominio sobre los recursos naturales es absoluto y exclusivo a los fines de la exploración, explotación, conservación y administración.

Art. 3º — Las provincias ribereñas podrán concertar con la Nación el ejercicio de los derechos reconocidos en los artículos anteriores.

Art. 4º — En la zona señalada en el artículo 1º, las provincias ribereñas y la Nación en lo referente a los territorios nacionales ribereños, ejercerán su jurisdicción y aplicarán sus leyes.

Art. 5º — Las provincias ribereñas y la Nación en el caso de los territorios nacionales ribereños, deberán fijar los límites laterales marinos, en la consecución del ejercicio de sus derechos de dominio.

Art. 6º — Las disposiciones de esta ley no afectan la libre navegación de los buques nacionales o extranjeros. Asimismo se preservan las normas sobre defensa, seguridad, fueros del almirantazgo y reglamentaciones sobre comercio exterior que la Constitución Nacional atribuye al gobierno federal.

Art. 7º — Deróganse las leyes que se oponen a la presente.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto A. Natale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El dominio sobre las aguas, lecho y subsuelo marinos corresponde a las provincias ribereñas y excepcionalmente a la Nación en el caso de los territorios nacionales ribereños.

Así deviene de los principios de la Constitución Nacional que garantizan a las provincias la integridad de su territorio, que no se limita a la porción continental sino que se extiende sobre el mar adyacente.

El artículo 2.340 del Código Civil, en su redacción original, establecía que los mares adyacentes a sus costas pertenecían al dominio público de la Nación o de las provincias, hasta la distancia de una legua marítima.

"Art. 2.340 C. Civil: Son bienes públicos del Estado general y de los estados particulares: inc. 1º: Los mares adyacentes al territorio de la República hasta la distancia de una legua marina, medida desde la línea de la más baja marea; pero el derecho de policía para objetos concernientes a la seguridad del país y a la observancia de las leyes fiscales, se extiende hasta la distancia de cuatro leguas marinas medidas de la misma manera". (Texto original.)

Debe tenerse en cuenta que las distancias previstas por el citado artículo del Código Civil eran las reconocidas en la nota respectiva, que señala los antecedentes considerados para resolver el alcance del mar territorial.

Al dictarse la ley 17.094, que fijó en 200 millas la soberanía argentina sobre el mar adyacente al territorio, no se estableció con precisión el deslinde entre el dominio federal y el provincial. Sin embargo, de su texto no puede inferirse que haya federalizado dicho dominio.

La ley 18.502 de jurisdicción provincial sobre el mar territorial limitó la jurisdicción local hasta una distancia de 3 millas. De esa manera afectó el principio constitucional que defendemos.

Es importante recordar el antecedente constitucional norteamericano por la influencia que el régimen de 1787 tuvo sobre nuestra Constitución de 1853.

Al respecto dice Charles Rousseau: "La proclama presidencial del 28 de septiembre de 1945 relativa a la explotación de los recursos de las aguas continentales de poca profundidad establece la jurisdicción de Estados Unidos sobre los recursos naturales del subsuelo y

del lecho del mar de las aguas continentales contiguas a la costa de ese país dentro de un límite de 3 millas. Interpretando ese texto, la jurisprudencia americana afirmó el derecho eminente del Estado federal sobre los fondos marítimos continentales, que prima sobre el derecho de los Estados particulares adyacentes, específicamente Texas y la Louisiana (Corte Suprema, 5 de junio de 1950). Sin embargo, dos leyes ulteriores (Submerged Lands Act del 22 de mayo de 1953 y Outer continental shelf Lands Act del 7 de agosto de 1953) reconocieron a los Estados particulares el derecho de explotar los yacimientos petrolíferos situados en sus límites históricos". (*Derecho internacional público profundizado*, páginas 268/269.)

Por los antedichos motivos de la fuente interpretativa constitucional, se acompañan los textos de la Submerged Lands Act del 22 de mayo de 1953 y el Outer Continental shelf Lands Act del 7 de agosto de 1953.

La Submerged Lands Act declara:

1º — El derecho de propiedad de los Estados locales sobre las aguas territoriales y los recursos naturales que se encuentren en dichas tierras y aguas.

2º — El poder de administración, arrendamiento, desarrollo y utilización de esos recursos naturales de acuerdo a las leyes locales.

3º — La renuncia de derechos y reclamos que los Estados Unidos pudieran hacer en favor de los Estados locales.

4º — La reserva de derechos de los Estados Unidos sobre navegación, comercio, defensa nacional y asuntos internacionales, según los principios constitucionales, sin afectar nunca el derecho de propiedad reconocido a los Estados locales.

La Outer Continental shelf Lands establece principios de armonización entre los Estados Unidos y los Estados locales en la exploración, explotación y producción de minerales, con respecto a los efectos que puedan producir sobre las zonas costeras. Asimismo la posibilidad de los gobiernos locales de requerir asistencia en esa protección como también el reconocimiento de los derechos de los Estados locales en la preservación de la riqueza marítima.

El antecedente de derecho público norteamericano —fuente valiosa de nuestra interpretación constitucional, como siempre ha reconocido la Corte Suprema de Justicia— ayuda a la correcta inteligencia de los principios que informan el derecho público argentino sobre la materia.

El territorio de la Nación Argentina está integrado por el territorio de las provincias (artículo 13, Constitución Nacional) y el territorio de la Capital (artículo 3º, Constitución Nacional) y de los demás lugares adquiridos por compra o cesión en cualquiera de las provincias para establecer fortalezas, arsenales, almacenes u otros establecimientos de utilidad nacional (artículo 67, inciso 27, Constitución Nacional), además de los territorios nacionales.

El principio es el del territorio provincial y la excepción es la del territorio federal, que deviene del remanente no provincial (territorios nacionales) o de la cesión efectuada por las autonomías locales al gobierno federal,

El mar adyacente al territorio de cada provincia corresponde a la provincia lindera, siendo nacional si lindase con territorios federales.

Las leyes que últimamente se han sancionado, como la 17.500, cuando declara que "los recursos del mar territorial argentino son propiedad del Estado nacional", han "vaciado de contenido el dominio provincial", en la expresión de Pedro J. Frías (*Derecho público provincial*, Editorial Depalma, 1985, página 328).

Calificada doctrina jurídica de nuestro país coincide con la tesis que sostenemos. El principio constitucional, reconocido por el artículo 2.340, inciso 1º del Código Civil, en su versión original, se mantuvo pacíficamente hasta que reformas ulteriores, particularmente por imperio de leyes especiales, alteraron la situación.

El interés económico que hoy encierra el mar territorial, por sus riquezas minerales y orgánicas, obliga a una definición precisa que, siendo acorde con los principios constitucionales señalados, atienda a la conveniencia general.

Estamos convencidos de que las provincias responderán con mayor prontitud que la Nación a todo lo que requiera el aprovechamiento de tales bienes.

Por eso, porque es imprescindible fortalecer el poder local, porque estamos seguros de que será la vía más eficiente para no desperdiciar las enormes posibilidades económicas que guarda el mar territorial y su subsuelo, porque es lo que manda la Constitución e impone la realidad contemporánea y porque contribuirá efectivamente a robustecer nuestro federalismo, solicitamos se apruebe el presente proyecto.

Alberto A. Natale.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación General.

122

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase al personal que revista en el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia, creado por decreto 2.462/62, al régimen de retiros y pensiones estatuido por la ley 13.018 y sus modificatorias 20.416 y 22.043.

Art. 2º — El organismo competente para declarar el retiro obligatorio por la causal establecida en el inciso b) del artículo 101 de la ley 20.416 al personal del Servicio Penitenciario Federal, lo será para los agentes que se desempeñen en el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia que reviste en la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Matilde Fernández de Quarracino. — Simón A. Lázara.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia fue creado en virtud del decreto 2.462 del 16 de marzo de 1962, el Cuerpo Especial de Seguridad

y Vigilancia, para cumplir funciones de custodia de los adolescentes y jóvenes que requieren contención y tratamiento especializado, así como el cuidado de bienes y patrimonios del Estado afectados a los institutos de menores.

La aplicación del decreto mencionado ha presentado dificultades de interpretación, especialmente con relación a los regímenes disciplinarios, de deberes y derechos, retiros y pensiones, licencias y ascensos, y régimen previsional.

Por su naturaleza, la función de seguridad y vigilancia guarda similitudes con la que realiza el personal del Servicio Penitenciario Nacional; y por eso la equiparación del personal que integra el cuerpo mencionado con sus pares del Servicio Penitenciario debe proyectarse a todos los efectos, con excepción de aquellos en que específicas particularidades no lo hacen aconsejable.

En el decreto 2.462/62 no se prevé para los agentes del Cuerpo Especial de Seguridad y Vigilancia la equiparación con el régimen de retiros, pensiones y eliminaciones del Servicio Penitenciario Federal, lo cual impide su oportuna y necesaria renovación, la promoción jerárquica de los agentes y demás características que definen la especificidad de una tarea que, por su delicado carácter, requiere normas diferenciadas de las que rigen para el conjunto de la administración pública.

El tratamiento de menores requiere contar con personal altamente capacitado y que pueda ser renovado oportunamente, ya que es una tarea que exige en toda circunstancia, un alto grado de salud y equilibrio psicoemocional. Lo cual no es fácilmente compatible con el régimen de jubilaciones que rige al conjunto de la administración pública nacional.

Además de las razones de equidad que avalan este proyecto, hay que agregar la ínfima incidencia que este régimen tendrá en el sistema previsional (al que aportan regularmente), pues el número de agentes en condiciones de acceder al retiro, es muy bajo, pues se trata de una planta habitual que no alcanza a 200 personas.

Matilde Fernández de Quarracino. — Simón A. Lázara.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

123

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Institúyense en todos los establecimientos educacionales dependientes del Ministerio de Educación de la Nación, los días de las provincias argentinas. Dichas fechas serán conmemoradas como día de trabajo, aprendizaje y enseñanza en clases alusivas de temas vinculados a la historia, geografía y cultura de la provincia que corresponda.

Art. 2º — Establécese el mismo régimen para los institutos educacionales dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y de la Secretaría de Educación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 3º — Invítase a las provincias a adherir a la presente ley, dictando en cada una, normas equivalentes para los establecimientos educacionales de su dependencia.

Art. 4º — Invítase asimismo a cada provincia a establecer su fecha de conmemoración, entre el 1º de abril y el 30 de noviembre, y a determinar, para cada grado del primario y para una asignatura de cada año del secundario y terciario, el tema correspondiente a desarrollarse en la clase alusiva.

Art. 5º — A los efectos del cumplimiento de la presente ley, institúyese como Día de la Ciudad de Buenos Aires, el 11 de noviembre, y como Día del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el 2 de abril.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rodolfo M. Vargas Aignasse. — Antonio Juez Pérez. — Miguel A. Alterach.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que hoy presentamos a la consideración de la Honorable Cámara, tiene por objeto iniciar un proceso de reversión en los planes educativos de nuestros niños y adolescentes.

Es bien sabido que desde muchos años a esta parte, ha habido más preocupación por inculcar al educando conocimientos enciclopédicos y universales, muchas veces centrado en lo extranjero que por hacerle conocer la realidad histórica y presente de nuestro país.

Es harto frecuente que cualquier muchacho argentino sepa mucho más de la Guerra de Secesión de los Estados Unidos o de la Segunda Guerra Mundial, que de la Batalla de Tucumán. Que conozca mucho más sobre la historia de los persas que sobre los diaguitas. Que tenga mucha más información sobre el arte del Renacimiento europeo, que sobre la platería de Jujuy.

Se está perdiendo, en consecuencia, lo que reclamaba Sampay, en el sentido de que la educación debe tender "a formar un hombre definido, no abstracto, que pertenece a una nación dada, a un medio social dado y a un dado momento histórico", por lo que "debe procurarle también la formación que requiere esa natural adscripción a un cierto tiempo y espacio histórico".

Belisario Roldán, cuya genial obra poética opaca su excelente desempeño como legislador, hace ya muchas décadas recordaba a los estudiantes que en Francia "la misión del maestro, más que en formar hombres, consiste en preparar franceses".

En la Argentina, por el contrario, no les enseñamos a los chicos a ser argentinos. Los actuales planes de estudio carecen de disposiciones específicas que vuelquen al estudiantado en general al conocimiento concreto de cada provincia argentina y de su histórico rol regional y geopolítico, en defensa de nuestra identidad federal y de la grandeza de la Nación.

Es imprescindible, como decíamos al comienzo, revertir este sistema educativo. Si queremos que los dirigentes del mañana sean argentinos identificados con lo argentino —sin que esto importe un trasnochado chauvinismo— debemos enseñarles desde ahora a conocer la historia, la geografía, la economía, la cultura

de cada una de las provincias, integrantes de la Nación y anteriores a ella.

De allí la importancia de establecer con carácter obligatorio que se comience a impartir en las escuelas el Día de las Provincias, con la convicción de que para elevar el concepto de nación es condición previa el conocimiento de las partes que la componen y con ello transmitir la energía que motiva al pueblo al rescate de su identidad cultural evitando la fragmentación del saber.

Somos conscientes, por otra parte, del permanente avasallamiento del poder central —del que como diputados de la Nación formamos parte— sobre las autonomías provinciales. Por ello, y más aún dada la naturaleza del tema de que se trata, es que dejamos librado a las provincias la libre adhesión a esta iniciativa, así como también el que sean ellas las que determinen el día a memorar y el aspecto a resaltar sobre cada tema.

En lo referente a las fechas correspondientes a la ciudad de Buenos Aires (capital de la República) y del territorio nacional de la Tierra del Fuego, lugares donde sí ejerce este Congreso legislación exclusiva, se proponen respectivamente el 11 de noviembre, día de San Martín de Tours, patrono de la ciudad, y el 2 de abril, en conmemoración de la histórica, aunque lamentablemente efímera, recuperación de las islas Malvinas, integrantes del mencionado territorio.

Dejamos expresado nuestro reconocimiento a la colaboración brindada por la licenciada M. Saporosky, en el desarrollo de la idea que inspira el presente proyecto, y para el cual solicitamos el voto favorable de nuestros colegas.

Rodolfo M. Vargas Aignasse. — Antonio Juez Pérez. — Miguel A. Alterach.

—A las comisiones de Educación y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

124

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase la ley 17.818 en sus artículos 15, 16, 17, 19 y 20, que quedarán con la siguiente redacción:

Artículo 15, párrafos 5º, 6º y 7º: En los casos del inciso *d*), los establecimientos podrán adquirir los medicamentos o preparados con estupeficientes con la firma del director médico u odontólogo. El pedido deberá ser previamente visado por la autoridad sanitaria competente.

Dichas entidades deberán consignar diariamente en registros especiales foliados y rubricados por la autoridad sanitaria, la cantidad de los preparados y unidad de las especialidades adquiridas, estableciendo dónde se adquirieron, nombre del paciente, del profesional que prescribió su aplicación, fecha y dosis instituida.

El director médico u odontólogo del establecimiento firmará diariamente tales registros.

Artículo 16, párrafos 3º y 4º: *b*) Los de la lista II que superen las concentraciones establecidas en

la lista III, sólo podrán ser prescritos por profesionales médicos u odontólogos matriculados ante autoridad competente, mediante recetas extendidas en formularios oficializados, conforme al modelo aprobado por la autoridad sanitaria nacional.

La receta deberá ser manuscrita por el profesional en forma legible y señalando la denominación o la fórmula y prescripción, con las cantidades expresadas en letras, debiendo constar nombre, apellido y domicilio del enfermo. Para despachar estas recetas el farmacéutico deberá numerarlas, seguir el número de asiento en el libro recetario, sellarlas, fecharlas y firmarlas en su original y duplicado. Este deberá remitirlo dentro de los ocho días del expendio a la autoridad sanitaria.

Artículo 17: Los estupeficientes enumerados en la lista III, podrán despacharse en las farmacias por receta manuscrita, fechada y firmada por el médico u odontólogo.

Artículo 19, 2º párrafo: Para aquellos casos de orden médico excepcional, se procederá en la forma indicada en el párrafo anterior, debiendo además el médico u odontólogo informar a la autoridad sanitaria sobre la identidad del paciente.

Artículo 20: Las preparaciones galénicas con cocaína destinadas por el médico u odontólogo a ser utilizadas en su actividad profesional, deberán ser prescritas en formulario oficializado, certificando el médico u odontólogo el destino de las mismas.

Art. 2º — Modifícase la ley 19.303 en sus artículos 12, 13, 14 y 15, que quedarán con la siguiente redacción:

Artículo 12, párrafos 4º y 5º: En los casos del inciso *c*) las farmacias deberán llevar un libro registro de entradas y salidas de drogas psicotrópicas y de especialidades farmacéuticas que las contengan, sujetas a la presente ley, foliado y rubricado por la autoridad sanitaria competente, en el que se asentarán diariamente la cantidad de drogas y unidades de especialidades farmacéuticas empleadas en la preparación de recetas o despachadas, con los datos de identificación, fecha, procedencia, cantidad, médico u odontólogo que prescribe la receta, número de la receta correspondiente al asiento en el libro copiador de recetas, número de recetario oficial si correspondiere y saldo existente. Las recetas deberán archivarse de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14.

En los casos del inciso *d*), los establecimientos podrán adquirir los psicotrópicos incluidos en las listas II, III y IV con la firma autenticada del director médico u odontólogo. El pedido deberá ser previamente visado por la autoridad sanitaria competente.

Artículo 13, párrafo 1º: Los psicotrópicos incluidos en la lista II, sólo podrán ser prescritos por profesionales médicos u odontólogos matriculados ante autoridad competente, mediante recetas extendidas en formularios oficializados, por triplicado, conforme al modelo aprobado por la autoridad sanitaria nacional. Las recetas deberán ser manuscritas por

el profesional en forma legible, señalando la denominación del psicotrópico o la fórmula y su prescripción, con cantidades expresadas en letras y números, debiendo constar nombre, apellido, domicilio del enfermo y la dosis por vez y por día. Para despachar estas recetas el farmacéutico deberá numerarlas, siguiendo el número correlativo de asiento en el libro recetario, sellarlas, fecharlas y firmarlas en su original y duplicado, remitiendo este último dentro de los ocho (8) días del expendio a la autoridad sanitaria competente. El triplicado lo conservará el profesional.

Artículo 14, párrafo 1º: Los psicotrópicos incluidos en las listas III y IV sólo podrán despacharse bajo receta archivada, manuscrita, fechada y firmada por el médico u odontólogo.

Artículo 15, párrafo 1º: Queda prohibida la circulación de todo medicamento cuya composición contenga los psicotrópicos incluidos en las listas II, III y IV, que no lleven en sus envases, rótulos y prospectos en forma bien visible y destacada la leyenda "Este medicamento debe ser usado exclusivamente bajo prescripción y vigilancia profesional y no puede repetirse sin nueva receta médica u odontológica".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Bernhard Kraemer. — Aldo C. Neri. —
María L. Méndez Doyle de Barrio.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley que se propone tiene por finalidad modificar un aspecto que hace a la correcta interpretación de las leyes 17.818 y 19.303.

Estas leyes establecen normas para el control sobre estupefacientes y psicofármacos, en sus diversas fases como son la importación, exportación, fabricación, fraccionamiento, circulación y expendio.

En diversas etapas, la adquisición y prescripción debe emanar de la autorización o indicación escrita de profesional habilitado para prescribir dichos fármacos. A estos fines en el texto de las leyes de referencia en todos los casos se menciona a los profesionales médicos en forma taxativa, no mencionándose a los odontólogos. Esto sin duda responde a una omisión en la redacción del texto de las leyes, por cuanto son los médicos y los odontólogos quienes tienen responsabilidad terapéutica respecto de sus pacientes.

Con anterioridad a la sanción de estas leyes, en todo el ámbito nacional, los odontólogos estuvieron habilitados para prescribir los medicamentos mencionados, hallándose este aspecto estrictamente controlado por los organismos provinciales de salud a través de recetarios oficiales y el registro y archivo de los mismos por farmacias y la dependencia oficial.

La sanción de las leyes 17.818 y 19.303 ha producido dificultades en algunas jurisdicciones a los odontólogos y limitaciones a centros, servicios y hospitales odontológicos.

El título profesional del odontólogo, cuya incumbencia y alcance se halla legalmente establecido por la universidad y el Ministerio de Educación, habilita a quienes lo posean, para prescribir psicofármacos y aun estupefacientes, siendo ello en este último caso, común en servicios de cirugía maxilofacial y de traumatología.

Asimismo, cabe destacar que en la ley 17.132 que norma el ejercicio de la medicina, odontología y actividades de colaboración, se establece en su artículo 2º inciso b) lo que se considera ejercicio de la odontología, que incluye la facultad de "prescribir", etcétera, con el mismo sentido y amplitud que se le da en el a) para el ejercicio de la medicina.

A fin de salvar la omisión mencionada y por los fundamentos expuestos, es que solicitamos la aprobación de las modificaciones propuestas.

*Bernhard Kraemer. — María L. Méndez
Doyle de Barrio. — Aldo C. Neri.*

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Drogadicción.

125

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agrégase al artículo 1º de la ley 17.516 el siguiente inciso:

Inciso d) mediante el contrato de consultoría en la forma prevista en la ley 22.460.

Art. 2º — El Registro Nacional de Firmas Consultoras tendrá un registro especial de abogados representantes en juicio.

Art. 3º — Podrán inscribirse en el registro especial:

- a) Los abogados matriculados, en forma individual;
- b) Los estudios jurídicos, compuestos de abogados matriculados.

Art. 4º — Para inscribirse en el registro especial, los abogados que lo hagan, en forma individual o componiendo estudios jurídicos, deberán acreditar una especialidad. No se admitirá la inscripción de más de una especialidad jurídica.

Art. 5º — El Registro Nacional de Firmas Consultoras informará a todos los colegios de abogados de la República la vigencia del registro especial, remitiendo cantidad suficiente de los formularios necesarios para que los asociados de cada colegio se inscriban en el registro.

Art. 6º — El registro especial deberá mantener permanentemente actualizado, a disposición de las autoridades nacionales que lo soliciten, el listado de abogados y estudios jurídicos inscritos, distinguido por especialidad.

A tal fin, deberá inscribirse la jurisdicción o circunscripción judicial en que actúa cada abogado o estudio jurídico. No se admitirá la inscripción de un abogado, ya sea en forma individual o integrando un estudio ju-

rídico, en más de una jurisdicción o circunscripción judicial.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan F. Armagnague.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientemente hemos leído acerca de la aparición de iniciativas tendientes a cambiar los sistemas de representación judicial del Estado, proponiéndose la transferencia de esos servicios a manos privadas.

No comentaremos una de las motivaciones que periodísticamente se atribuyen a estas ideas, sobre todo en lo referido a la eficiencia del Cuerpo de Abogados del Estado. En cambio, nos interesa compatibilizar la realidad con el régimen jurídico vigente.

La ley 12.954, que creó el Cuerpo de Abogados del Estado, no otorgaba mayores opciones en la materia, ya que incorporaba a todos los representantes en juicio a su régimen. La ley 17.516 comienza en su artículo 1º exceptuando a "los casos en que por ley se autorice un régimen especial". Esta mención a la ley formal elimina la posibilidad de establecer, por vía de decreto, un sistema de contrataciones en los casos en que se estime necesario. Pero, además, esta ley solamente contempla la posibilidad de que se elijan letrados especiales en un ámbito territorial específico, "el interior de la República" (artículo 1º, inciso b).

La posible relación de estas normas con las de la ley 22.460, que regula los servicios de consultoría, no puede quedar librada a comentarios doctrinarios y mucho menos a reglamentaciones. Si la necesidad de los organismos nacionales impone recurrir a servicios específicos, debe legislarse y ponerse límites a las atribuciones de las autoridades que decidan hacerlo, manteniéndose así el carácter excepcional del sistema.

El presente proyecto contempla la registración de los abogados en forma individual y de los estudios jurídicos por ellos compuestos, para evitar que la diferencia que la ley 22.460 hace entre "firmas consultoras" y "consultores" no se adapte a la forma de organización común en nuestro país.

También se limita la inscripción en más de una especialidad y en más de una circunscripción o jurisdicción judicial del país, para que de esta forma el Estado pueda contar con servicios verdaderamente especiales, único justificativo de este tipo de contratación.

Se prevé la participación de los colegios de abogados, para evitar que solamente se registren pocos profesionales, evitando que el Estado tenga que restringir su capacidad de elección.

Por todas estas consideraciones, es que solicitamos se apruebe el presente proyecto de ley.

Juan F. Armagnague.

—A las comisiones de Legislación General y de Justicia.

126

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Todo vehículo que transite en vías de circulación nacionales, cualquiera sea su tipo (ómnibus,

colectivos, furgones, camiones, camionetas, automóviles, motocicletas, ciclomotores, etcétera) y modelo, así como también su radicación de origen, debe estar asegurado por responsabilidad civil hacia terceros no transportados con pólizas que cubran lesiones y/o muerte y daños materiales, en todos los casos sin límite.

Art. 2º — Los vehículos mencionados en el artículo 1º, deberán circular con la póliza que acredite la contratación del seguro referido o con un certificado expedido por la respectiva compañía aseguradora.

Art. 3º — Comprobada la infracción a esta ley, las autoridades competentes deberán proceder a retirar el vehículo de la circulación hasta tanto se acredite su cumplimiento.

Sin perjuicio de ello, el infractor será sancionado con una multa equivalente entre una y diez veces el importe de la prima anual mínima que para este tipo de póliza tenga en vigencia la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo nacional procederá a realizar una campaña de difusión en todos los medios de comunicación sobre los alcances y fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo nacional, dentro de los 180 días de promulgada esta ley, implementará un sistema que permita visualizar claramente en los vehículos el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta ley, quedando facultado para celebrar convenios con las entidades aseguradoras o las cámaras que las agrupan.

Art. 7º — La presente ley entrará en vigencia a los 90 días corridos desde su promulgación.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan F. Armagnague.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto se inscribe en la línea ya trazada por los artículos 108, inciso d) y 142 de la derogada ley 22.934 y en la más reciente ordenanza 41.854 de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Con relación al ámbito territorial de vigencia, resulta obvio que es toda la Nación, agregándose así un requisito para la circulación de vehículos en esa jurisdicción. Si bien se hace una enumeración ejemplificativa de los vehículos obligados a su cumplimiento, se trata de todos los que circulen, cualquiera sea su tipo, modelo o radicación de origen.

La obligación consiste en contratar un seguro de responsabilidad civil hacia terceros, que cubra tanto lesiones o muerte como daños materiales y, en ambos casos, sin límite. La razón de ser de esta obligación es la seguridad en el tránsito. No creemos estar imponiendo una obligación que necesite de un cambio en las costumbres de la mayoría de los propietarios de automotores, ya acostumbrados a contar con esta provisión. Casualmente, la iniciativa va destinada a proteger a esta mayoría frente a la conducta desaprensiva de irresponsables que circulan sin contar con éste y otros elementos que hacen a la seguridad pública.

Se impone la obligación de acreditar con el respectivo instrumento la contratación del seguro y se prevé

la implementación de un sistema de visualización que permita comprobar el cumplimiento de la obligación sin minuciosas inspecciones, lo que coadyuvará al cumplimiento efectivo de la ley.

Las sanciones guardan una directa relación con la obligación incumplida. Por una parte una multa graduada con la importancia económica de la obligación que se incumplió. Por otra, la prohibición de circular hasta tanto no se ingrese en el sistema legal.

Las autoridades que coadyuvarán comienzan naturalmente con la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, que ya cuenta con planes adecuados a los previstos en la ley, aunque deberá prepararse para su difusión masiva y obligatoria. Ello sin perjuicio de la labor paralela de la actividad aseguradora privada.

Los plazos contemplados en el proyecto son lo suficientemente extensos para permitir que todos los conductores puedan adecuar sus vehículos a la ley. Pero están en la ley y serán improporcionables.

Juan F. Armagnague.

—A las comisiones de Transportes, de Economía y de Legislación General.

XI

Proyectos de resolución

I

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por la vía que estime conveniente, informe:

1º Si la Cancillería ha tomado intervención en el dictado del decreto 1.428 del 31 de agosto de 1987 por el cual se autorizó al agente del Estado, Andrés Euryviades Marinakis a concurrir a un curso que se dicta en el Reino Unido de Gran Bretaña por un período de dos años.

2º En caso afirmativo, cuál ha sido la naturaleza de dicha intervención.

3º Si se han dictado, a partir de abril de 1982 otras autorizaciones de similares características para efectuar estudios en dicho país.

4º En caso afirmativo, detalle de los actos administrativos por los cuales se concedieron tales autorizaciones.

5º En todos los casos, si se evaluó la posibilidad de obtener la misma capacitación por otros medios o en otros países.

6º En todos los casos, dado el estado de las relaciones con dicho país a partir del conflicto en las islas Malvinas, cuáles fueron los elementos decisivos determinantes de tales autorizaciones.

Juan C. Taparelli.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con fecha 31 de mayo de 1988, la opinión pública toma conocimiento de la beca concedida al licenciado Andrés Euryviades Marinakis para que asista al curso de posgrado en estudios de desarrollo que se dicta en la Universidad de Sussex, en Inglaterra.

Dado que el beneficiario de dicha beca es un funcionario público, atento al estado de las relaciones de nuestro país con Inglaterra a raíz del conflicto en el territorio de las islas Malvinas.

Solicitamos a los señores legisladores el pronto tratamiento del presente proyecto de resolución.

Juan C. Taparelli.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por donde corresponda, se informe sobre los siguientes temas, requiriendo en su caso la cooperación de los gobiernos provinciales:

1º — Detalle de las especies de la fauna silvestre amenazadas de extinción, con estimación en cada caso, del número de ejemplares existentes y las causas que generan ese peligro.

2º — Detalle de las especies vulnerables de la fauna silvestre, susceptibles de entrar en vías de extinción, indicando número de ejemplares existentes y causas que generan ese peligro.

3º — Detalle de las llamadas "especies raras", aunque no medie peligro de extinción, con estimación del número de ejemplares y causas que afectan a su multiplicación.

4º — Especies en situación indeterminada, cuya situación actual se desconoce con exactitud.

5º — Si existen áreas en las que especies de la fauna silvestre gocen de especial protección. Con indicación de su ubicación, extensión, especie o especies protegidas en cada área. En qué consisten las medidas protectoras y casos en que tales áreas son administradas por entidades públicas y casos en que lo son por entidades privadas.

6º — Detalle de las estaciones de cría de fauna silvestre en cautiverio o semicautiverio. Ubicación, especies a las que se dedican, número de ejemplares obtenidos anualmente. Detalle sobre sueltas, repoblación y radicación de especies. Cuáles están a cargo de entidades públicas y cuáles a cargo de entidades privadas.

7º — Detalle de las especies consideradas: plaga y perjudiciales o dañinas, con indicación del motivo, número de ejemplares de cada especie y zonas de radicación.

8º — Importación de animales vivos exóticos en los últimos tres años, indicando: especie, cantidad de ejemplares, país de origen, para qué se los utiliza en el país. Firmas autorizadas a importar.

9º — Importación de pieles, cueros y demás productos o subproductos provenientes de animales exóticos en los últimos tres años. Con indicación de especie, cantidad, país de origen y utilización en el país. Firmas autorizadas a importar.

10. — Estimación del ingreso clandestino al país en los tres últimos años, de animales exóticos vivos, pieles, cueros y demás productos o subproductos de animales exóticos con indicación de especies a las que pertenecen, cantidades, país de origen y utilización en el país.

11. — Exportación en los últimos tres años de animales vivos pertenecientes a nuestra fauna silvestre, indicando especies, número de ejemplares, país de destino, utilización en el país de destino. Firmas autorizadas para la exportación.

12. — Exportación en los últimos tres años de pieles, cueros y demás productos o subproductos provenientes de animales silvestres, con indicación de especie a la que pertenecen, cantidades, país de destino, utilización en el país de destino. Firmas autorizadas a exportar.

13. — Estimación de la salida clandestina del país de animales silvestres vivos, cueros, pieles y demás productos o subproductos de ellos derivados, ello en los tres últimos años y con indicación de las especies, cantidades, posible país de destino y utilización en el país de destino.

14. — Criaderos de especies de la fauna silvestre dedicados a la explotación comercial, con indicación de los existentes, su ubicación, especie o especies a las que se dedican, número de ejemplares criados anualmente, producto o productos que aprovechan, forma de comercialización.

15. — Detalle de criaderos sin finalidad comercial con indicación del propósito de los mismos, especies a que se dedican y cantidad de ejemplares que producen anualmente.

16. — Detalle de las especies de la fauna silvestre cuya caza deportiva se encuentra autorizada, número de ejemplares que pueden ser cazados, períodos de caza, zonas a que se refieren, criterios que determinan la autorización. Si existen censos poblacionales de esas especies, resultado del último realizado.

17. — Detalle de las especies de la fauna silvestre cuya caza comercial se encuentra autorizada, con indicación de zonas, períodos, número de piezas, utilización de las mismas, criterios que determinan la autorización.

18. — Estimaciones sobre la caza furtiva con indicación de las especies más afectadas, número de ejemplares estimado, destino del producto de la caza. Resultados de la actividad tendiente a erradicar la caza furtiva de las diversas especies, medios utilizados.

19. — Comercialización de animales, cueros, pieles y demás productos y subproductos de la fauna silvestre, con indicación de las especies a las que pertenecen, número de ejemplares o cantidad de productos que se comercializan indicando la especie, zona de origen de los animales, número de negocios dedicados a la comercialización y control efectuado. Firmas acopiadoras mayoristas de animales de la fauna silvestre, pieles, cueros y demás productos y subproductos.

20. — Establecimientos dedicados a la faenamiento de animales silvestres para la elaboración y comercialización de productos cárneos, indicando especies a que se dedican, número de animales faenados anualmente, ubicación.

21. — Información sobre las especies y cantidad de ejemplares de la fauna silvestre que anualmente se comercializan para ser destinados a "mascota", sean autóctonos o exóticos. Control existente sobre esta modalidad de comercialización en orden al cumplimiento de la reglamentación.

22. — Si se encuentra reglamentada la tenencia como "mascota" en manos de particulares de animales de la fauna silvestre autóctona o exótica.

23. — Participación actual de asociaciones privadas en la tarea de protección y conservación de los animales pertenecientes a la fauna silvestre.

24. — Posibilidad de mejorar en lo sucesivo, la cooperación por parte de asociaciones privadas en todo aquello que hace a la preservación de nuestra fauna.

José J. B. Pampuro. — Alberto Aramouni. — Orosia I. Botella. — Carlos Auyero. — José P. Aramburu. — Francisco de Duración y Vedia. — Lindolfo M. Gargiulo. — Guillermo A. Ball Lima. — Juan F. C. Elizalde.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde largo tiempo atrás existe preocupación tanto a nivel nacional como internacional, por proteger de una manera especial a los animales que componen la fauna silvestre, ello frente al creciente peligro de extinción en el que los coloca la actividad humana.

Sólo una empeñosa gestión de los seres humanos que tienda a la adopción de medidas adecuadas para la protección y conservación de la fauna, podrá evitar que aumente el número de especies que desaparecen sin posibilidad alguna de recuperación.

Además de la prédica que instituciones de carácter público y privado efectúan para la difusión de una mentalidad conservacionista, resulta necesario implementar medidas legislativas que resulten efectivas para la tutela de algo que, como la vida silvestre, constituye un bien de la comunidad.

Para una mejor elaboración de los criterios a seguir, resulta indispensable reunir la mayor cantidad de elementos informativos que sea posible, pues en la medida que más nos acerquemos al conocimiento de la realidad que nos preocupa, mejor podremos arbitrar soluciones eficaces.

En la búsqueda entonces de reunir antecedentes sumamente ilustrativos que hacen a nuestra fauna, es que proponemos el presente pedido de informes.

José J. B. Pampuro. — Alberto Aramouni. — Orosia I. Botella. — Carlos Auyero. — José P. Aramburu. — Francisco de Duración y Vedia. — Lindolfo M. Gargiulo. — Guillermo A. Ball Lima. — Juan F. C. Elizalde.

—A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Comercio.

3

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que por intermedio de los organismos que corresponda informe sobre los siguientes puntos:

1º — Razones por las que se decidió la remoción del director de Radio Nacional, señor Martínez Zemborain.

2º — Si la nueva conducción de la emisora ha dispuesto la separación o traslado de personal dependiente de la misma.

3º — Medición de audiencia previa y posterior a la gestión del director desplazado.

4º — Si se prevén modificaciones en los servicios informativos de la emisora.

5º — Si se prevé mantener la línea de programación impulsada durante la anterior gestión o se retornará a la tradicional, basada casi exclusivamente en la difusión de música clásica.

*Luis A. Manrique. — Oscar E. Alende. — José P. Aramburu. — Raúl O. Raba-
naque.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante la etapa conducida por el director ahora removido, Radio Nacional se ha caracterizado por la defensa del sistema democrático y crítica a los autoritarios e intolerantes, siendo además una tribuna abierta a las fuerzas democráticas. Preocupa, señor presidente, que estos hechos puedan haber sido causal del cambio de conducción de la emisora. Si no es así, si hubo irregularidades que por su magnitud o gravedad justifican remover al responsable de una gestión democrática, es necesario que la opinión pública las conozca.

Es asimismo necesario saber si se produjeron o se dispondrán cesantías de personal; si habrá cambios en los servicios informativos de la emisora y, por último, si continuará la actual programación o se volverá a la tradicional emisora basada casi exclusivamente en la programación de música clásica, con una asepsia informativa y editorial que siempre se pareció más de lo deseable a la falta de compromiso y a un elitismo automarginado de las vivencias y necesidades de la mayoría de los argentinos.

*Luis A. Manrique. — Oscar E. Alende. — José P. Aramburu. — Raúl O. Raba-
naque.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

4

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por la vía que estime conveniente, se informe:

1º — Fechas, cantidad de metros de cañerías y precio de venta unitario de las cañerías de acero vendidas por

la firma Siderca a las empresas de gas y petróleo, discriminando dicha información según el comprador haya sido del mercado internacional o local, y en este último caso, privado o estatal.

Estos datos deberán abarcar como mínimo el período comprendido entre los años 1986-1988.

2º — Descripción técnica de dichas cañerías.

3º — Detalle de los elementos componentes de los precios informales al responder el punto 1) (materia prima, mano de obra, impuestos, regalías, beneficios, amortizaciones, etcétera) y porcentaje en que dichos elementos integrarán el precio facturado.

Juan C. Taparelli. — Saturnino D. Aranda. — Manuel Cardo. — Antonio Cassia. — Ernesto J. Ramírez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con fecha 31 de mayo próximo pasado en la primera página de "The Wall Street Journal" apareció un artículo que fue reproducido textualmente a través de la comunicación 46 de la Fundación Plural en el matutino "La Nación" del domingo 5 de junio de 1988, cuya copia se adjunta.

Dicho artículo incluye la denuncia de significativas diferencias en el precio facturado por la firma Siderca del grupo Techint por la venta de cañerías de acero para las industrias del petróleo y del gas, en el mercado local —cuyo principal comprador es el Estado—, con respecto al precio facturado en el mercado externo, por la misma empresa.

Las desmentidas, también a través de los medios de difusión masiva, que han aparecido al respecto, incluyendo la publicidad institucional formulada por el grupo empresario en cuestión en el matutino "La Nación" del domingo 12 de junio de 1988, lejos de esclarecer la opinión pública, no aporta datos mínimos con relación a los hechos que tanto han impactado a la ciudadanía.

Teniendo en cuenta que las diferencias denunciadas están, más allá de su repercusión pública, profundamente vinculadas con los intereses económicos de la Nación y la vigencia de determinadas normas legales cuya idoneidad y conveniencia para el país están siendo recientemente cuestionadas, solicitamos a los señores legisladores el pronto tratamiento del presente proyecto.

Juan C. Taparelli. — Saturnino D. Aranda. — Manuel Cardo. — Antonio Cassia. — Ernesto J. Ramírez.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Industria.

5

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de que, por intermedio de quien corresponda, informe sobre los siguientes puntos:

1º — Con qué instrumental cuentan los aeropuertos del país donde realizan escalas máquinas de empresas

aeronáuticas que cumplen vuelos de cabotaje e internacionales.

2º — Estado en que se encuentra el instrumental necesario para otorgar ayuda a las tareas de aterrizaje y despegue de las máquinas aéreas.

3º — Si todos los aeropuertos argentinos cuentan con los instrumentos necesarios que brinden seguridad a las tareas de aterrizaje y despegue de aviones.

4º — Si el aeropuerto El Aybal de la ciudad de Salta, actualmente tiene dificultades en el suministro de energía a los equipos de radioayuda, como asimismo si tiene fuera de servicio su faro de ayuda.

5º — Si el personal de control aéreo que desarrolla tareas en las torres de los aeropuertos del país, tiene obligación de hablar dos idiomas y cuales son los recaudos tomados en este sentido.

*Fernando E. Paz. — David J. Casas. —
Roberto J. García. — Augusto J. M.
Alasino.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El desgraciado accidente aéreo registrado el fin de semana último en las cercanías del aeropuerto de la ciudad de Posadas, puso en el tapete un grave problema que, de no haber mediado la tragedia, continuaría estando oculto para la mayoría de la población.

La precariedad de recursos con los cuales estarían operando algunos aeropuertos del interior del país, nos obliga, no tanto a la búsqueda de los responsables por el buen funcionamiento del instrumental, sino a la necesidad de contar con una información correcta que de alguna manera nos brinde un panorama adecuado de la realidad que posibilite definir un cuadro de situación sobre las condiciones de seguridad que ofrecen los aeropuertos y el instrumental con que cuenta cada uno de ellos.

El Comando de Regiones Aéreas de la Fuerza Aérea Argentina es el organismo que debe velar por el mantenimiento del instrumental y por dotar a los aeropuertos del personal idóneo, de manera tal que por intermedio de ese organismo los legisladores habremos de reclamar los informes correspondientes.

Debido a nuestra función legislativa, permanentemente debemos utilizar el medio de transporte aéreo para viajar desde nuestras provincias, como asimismo para asistir a reuniones que se realizan en otros puntos del país. Esto nos ha permitido conocer ciertas dificultades que tienen algunas estaciones aéreas, unas por carecer del instrumental necesario, otras por tenerlos descompletos u obsoletos, pero que en definitiva ofrecen un cuadro nada positivo.

Desde tiempo atrás, el aeropuerto El Aybal de la ciudad de Salta, tiene restringido su tránsito aéreo nocturno por graves dificultades en el servicio de radioayuda, como asimismo por problemas derivados de inconvenientes en el suministro de energía en el servicio de faro de ayuda, lo que ha provocado que las empresas aeronáuticas debieran rediagramar algunos vuelos que operan en horarios nocturnos o su derivación a aeropuertos cercanos.

Por otra parte, se ha podido detectar que el personal de torre de control del tránsito aéreo, en algunos aeropuertos sólo habla el idioma nacional lo que también ofrecería algún grado de inseguridad ante la alternativa de tener que atender operaciones de máquinas que proceden del exterior cuya tripulación no habla nuestro idioma. Obvio es decirlo, esta cuestión requiere la máxima atención de quienes deben atender la seguridad aeronáutica.

Estos datos obligan a esta Cámara a requerir la información necesaria que nos permitirá, desde nuestra función legislativa, colaborar en la búsqueda de las soluciones que lleven tranquilidad al pasajero y que brinden también el obligado marco de seguridad a las tripulaciones de las aeronaves, reduciendo los riesgos que deben afrontar en su tarea laboral.

*Fernando E. Paz. — David J. Casas. —
Roberto J. García. — Augusto J. M.
Alasino.*

—A la Comisión de Transportes.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés nacional la XVII Fiesta Nacional de los Estudiantes, V Edición Latinoamericana y IV Congreso Latinoamericano de la Juventud, a realizarse en la provincia de Jujuy entre los días 16 y 26 de septiembre de 1988.

*David J. Casas. — Fernando E. Paz. —
Carlos G. Freytes. — Adolfo Torresagasti.
— Ramón F. Giménez. — Hugo G. Mul-
qui. — Juan C. Taparelli. — Héctor H.
Dalmau. — Julio Badrán. — Ernesto J.
Ramírez.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Septiembre tiene, para los estudiantes, un significado especial. Con el advenimiento de la primavera se conmemora la Fiesta Nacional de los Estudiantes.

La iniciativa surgió de los estudiantes de Jujuy que hace más de cincuenta años festejan la fecha con renovado brillo.

La Fiesta Nacional de los Estudiantes en su XVII edición, juntamente con la V elección de la Reina Latinoamericana de los Estudiantes, marcará el acontecimiento central que convocará a los jóvenes de la Argentina y Latinoamérica en este año.

Jujuy no sólo es el encuentro de la belleza y la imaginación; convoca también a la creatividad y a la confrontación de ideas para la construcción de la Latinoamérica del futuro. Esa es la misión que tendrá este año el IV Congreso Latinoamericano de la Juventud, congreso que anualmente convoca a jóvenes estudiantes del continente a participar en la elaboración de proyectos de una América de la que serán necesarios protagonistas. Dicen los jóvenes organizadores que "el Congreso de la Juventud que desde hace cuatro años consecutivos

congrega en la provincia de Jujuy a jóvenes de todo el país y de varias naciones latinoamericanas, surgió como una inédita propuesta destinada a asegurar la participación juvenil a partir del planteamiento y debate de los temas directamente vinculados con su realidad”.

Nada mejor que transcribir la cartilla explicativa que la Comisión Central de la Fiesta Nacional de los Estudiantes nos hiciera llegar:

Su historia

La fiesta nace allá por el año 1949, la iniciativa surge de los estudiantes del Jujuy de entonces; en ese año se elige la primera reina, que es coronada como “Reina de la Semana de la Juventud”.

En el año 1952 se realizó el primer desfile de carruajes alegórico a la juventud y la primavera, la intención: enmarcar con belleza y brillo el juvenil reinado de aquellas gráciles y bellas estudiantes que eran elegidas soberanas. Para ello, sus compañeros volcaban todos sus esfuerzos en lograr el mejor motivo, la más acabada terminación para que la carroza que llevara su reina fuera la mejor.

Desde esa época y hasta nuestros días, con el mismo espíritu, juntos, alumnos, profesores, padres, directores y la comunidad en general se preparan para vivir cada septiembre esta verdadera fiesta de la juventud, de la primavera, de los estudiantes, por eso el llamado de cada año es: “Estudiantes del país, juntos en Jujuy en la Fiesta Nacional de los Estudiantes”.

Nuestra fiesta no comienza en septiembre

Con mucho entusiasmo, los estudiantes comenzamos a trabajar en el mes de marzo, en los aspectos organizativos de nuestra fiesta. Se programan las actividades que se desarrollan durante los meses venideros, que servirán para recaudar fondos, mediante diferentes torneos deportivos, certámenes literarios, exposiciones pictóricas, presentaciones teatrales y los ya tradicionales sábados estudiantiles.

Con la participación de estudiantes, representantes de todos los establecimientos de nivel medio, conformamos nuestro ente organizativo y directriz, la Comisión Central de los Estudiantes y juntamente con las autoridades del Poder Ejecutivo provincial integramos la Comisión Ejecutiva de la Fiesta Nacional de los Estudiantes.

La comisión central cuenta con una comisión de apoyo permanente, integrada por representantes de distintos sectores: la prensa, el turismo, empresarios, docentes, hoteleros, etcétera.

Esta comisión asesora, organiza, aporta medios y colabora con la comisión central, teniendo como objetivo la mejor realización de la fiesta. Destacamos del empresariado a la firma Jujuy Refrescos S.A. que trabaja por el estudiantado jujeño desde los inicios de nuestra fiesta.

En los establecimientos educacionales, las actividades comienzan a partir del mes de junio con bailes y elecciones de reinas, desarrollándose en cada uno de los departamentos de la provincia para llegar así a la elección de la reina provincial de los estudiantes, la cual se concreta durante la semana de las celebraciones cumbres de nuestra fiesta. En varias provincias argentinas estos eventos son similares, convocando en cada instancia a miles de jóvenes estudiantes. Es así como a par-

tir de cada 19 de septiembre comienzan a llegar a San Salvador de Jujuy las soberanas de las distintas provincias de nuestro país y de los países latinoamericanos convocados para estas celebraciones.

Ante un escenario de luz y color, engalanado con la presencia de distintas carrozas, y sobre todo con la diáfana y juvenil belleza de las representantes de los distintos estados provinciales, se lleva a cabo uno de los compromisos cumbre de la fiesta, la elección de la reina nacional de los estudiantes. Con un marco de aproximadamente 20.000 jóvenes se llega al gran momento: el nombre de la nueva soberana, con sonos de trompeta, fuegos de artificio, el bullieio y la algarabía se recibe a la reina nacional de los estudiantes.

La elección de la reina latinoamericana de los estudiantes se realiza con el mismo espíritu y esplendor de la anterior, pero por su carácter y porque a partir del año 1987 se realiza en la histórica ciudad de Humahuaca, bajo la tutela del broncíneo monumento a la Independencia, es realmente el hito culminante en el cual se funde el estudiantado latinoamericano en un profundo abrazo de esperanza y amistad y paz.

Las carrozas

Nacieron como consecuencia de las elecciones de reinas, de su primera condición de simples carruajes, pasaron con el tiempo a convertirse en majestuosos y elaboradas carrozas, trabajadas con una estructura de hierro y magníficamente adornadas con miles de flores de papel de distintos colores e iluminadas con los más variados juegos de luces, lo que hacen de estos ingenios, unas verdaderas joyas de la creatividad y la belleza; toda esta creación tiene un solo artífice, el estudiante jujeño que con su tesón y sacrificio, realiza en días y noches de muy poco descanso la obra más preciada y admirada de la fiesta.

Durante cuatro noches son las admiración y el regocijo de grandes y chicos, desfilan entre 35 y 40 carrozas ante un marco multitudinario de público, llegando a calcularse en noches de mayor afluencia, la cantidad de 90.000 a 120.000 personas.

Destacamos las carrozas de las escuelas pertenecientes al CONET, que por su capacitación los estudiantes de estos establecimientos presentan carrozas llamadas técnicas, las cuales presentan movimientos en toda su alegoría utilizando medios mecánicos y estos últimos años implementando en las mismas sistemas computarizados.

Por estos motivos, y los que en su oportunidad daremos, es que propiciamos la sanción del presente proyecto.

David J. Casas. — Fernando E. Paz. — Carlos G. Freytes. — Adolfo Torresagasti. — Ramón F. Giménez. — Hugo G. Mulquí. — Juan C. Taparelli. — Héctor H. Dalmaru. — Julio Badrán. — Ernesto J. Ramírez.

—A la Comisión de Educación.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para solicitarle, a través de los organismos pertinentes de su exclusiva

dependencia, se prevea la inclusión en el plan de obras del ejercicio presupuestario 1988 de las partidas necesarias para ejecutar durante el año en curso la señalización y la marcación de carriles en las rutas troncales 9, 34 y 64 en toda la extensión de su recorrido dentro del marco geográfico de la provincia de Santiago del Estero.

Gaspar B. Orieta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En modo alguno resulta dificultoso fundamentar un proyecto de resolución que tiene directa atinencia con la seguridad de los viajeros en tránsito por las grandes rutas nacionales existentes en la provincia de Santiago del Estero. Porque es obligación de los poderes públicos garantizar el tránsito libre por las vías de comunicación existentes en el país, pero ese imperativo constitucional debe ir insoslayablemente concatenado con la seguridad y clarificación de los derroteros, de modo tal que la circulación vial se torne placentera y protegida por las medidas de seguridad que las autoridades viales pongan en práctica para amparar la vida de los viajeros y su conducta durante el tránsito por los caminos.

A estas metas prudentes y sabias se encaminan la señalización de las rutas y la marcación de los carriles camineros, con los trazos blancos en el centro y en los bordes laterales, con los trazos amarillos, simples o dobles, según el grado de peligrosidad del camino. En verdad, es notablemente distinto transitar por una ruta bien construida, bien conservada y con el aditamento valioso de una señalización y marcación integral, que hacerlo por una vía imperfecta, sin indicadores de distancias, de curvas, de badenes, de nombres de localidades y sin las bandas blancas que delimitan los carriles y conducen al automovilista y camioneros con la seguridad de disponer de su espacio físico para evitar la invasión de ámbitos extraños a su derecho vial o derrumbarse del camino por mimetismo de asfalto y tierras circunvecinas.

Estas consideraciones generales aplicadas al panorama vial santiagueño nos conducen a conclusiones desalentadoras, porque sus grandes rutas nacionales muestran una real falencia en este tema. La señalización es escasa e imperfecta y la marcación se limita a pocos tramos de un recorrido enorme, con numerosas zonas de tránsito denso, ya que sus rutas troncales atraviesan la provincia para ligar las provincias norteñas con Córdoba y Buenos Aires (ruta 9 Juan Bautista Alberdi y ruta 34) o vincular a Santiago y a las provincias hermanas del nordeste del país con el occidente argentino, Catamarca, La Rioja y zona cuyana (ruta 64). Travesías enormes se suceden con áreas de cultivos esplendorosos o zonas de bosques, salitrales o desérticas. La geografía santiagueña es superdimensionada, los hitos poblacionales están dispersos y el hombre en tránsito por sus rutas necesita la orientación de los letreros y la seguridad de las bandas blancas e indicadores de peligro para descansar tranquilo en la convicción de un arribo feliz a su destino. Santiago no es una pro-

vincia dueña de un panorama físico placentero y rico. Su riqueza está en su pueblo, humilde y generoso. A veces por demasiado humilde suele ser olvidado por los poderes públicos y su provincia no atendida en sus necesidades esenciales. Muchos santiagueños piensan que sólo a las provincias con economías poderosas y atracciones panorámicas propicias para el turismo se les brindan los dineros del Estado para atender con apremio sus requerimientos. Allí se señalizan y marcan sus caminos. Aquí se realiza sólo lo indispensable y es tan poco que se torna azaroso transitar por sus caminos y se vuelve deseable trasponer sus límites, sus fronteras, porque las rutas no son perfectas, sino que están huérfanas de señales e indicadores que den seguridad a los viajeros.

Con este proyecto, aunque sea en términos pequeños, se anhela desterrar esos preconceptos negativos y convertir el desplazamiento por la provincia en una realidad satisfactoria, porque los recursos viales se volcarán ahora para la creación de rutas santiagueñas integralmente perfectas.

Por la vigencia de tan sanos y prudentes objetivos solicitamos a la Honorable Cámara y a las comisiones pertinentes la aprobación del presente proyecto.

Gaspar B. Orieta.

—A las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para solicitarle que, a través del ministerio pertinente y la repartición Vialidad de la Nación se prevea la inclusión en el plan de obras del ejercicio presupuestario 1988 de las partidas necesarias para ejecutar de inmediato la reparación integral de la ruta 34 en el tramo provincial santiagueño comprendido entre la ciudad de Santiago del Estero y la localidad de Selva, limítrofe con la provincia de Santa Fe.

Gaspar B. Orieta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sería redundante incidir sobre la importancia fundamental que asume la ruta nacional 34 para su tránsito a través del territorio santiagueño. Es la comunicación vial más directa entre el noroeste de nuestro país y esa matriz absorbente y central que constituye la capital de la República y su importante área de influencia. Por esta razón se explica el intenso tránsito de vehículos livianos, pesados y muy pesados que se efectúa por sobre su cinta asfáltica, a punto tal que no hay instante de la jornada diaria —en días hábiles o festivos— en el que no se contabilice un intenso desplazamiento de caravanas de camiones con acoplados, repletos de frutas del país que buscan, desde el norte, los mercados centrales, o transportan, desde el sur, los productos indus-

trializados que consumen y usan las poblaciones norteñas. En la ciudad capital de la provincia de Santiago del Estero, se concreta la conexión de la ruta 34 con la ruta troncal 9 Juan Bautista Alberdi que viene del norte y pasa hacia el sur rumbo a Córdoba y Buenos Aires. En tiempo anterior —por destrucción casi total de la ruta 34— el tránsito a Buenos Aires se efectuaba exclusivamente por la ruta 9, pero ésta no es la vía directa y resulta onerosa en combustibles y fletes, razón por la cual, desde la habilitación por acciones de construcción y reparación de la ruta 34, éste es el camino obligado que emplean los transportistas o el turismo de verano o de invierno para llegar a Rosario, Buenos Aires y localidades intermedias.

Sintéticamente puntualizamos así la importancia de este derrotero para la vinculación socioeconómica del noroeste del país. Por ello es gravitante el estado de conservación y mantenimiento de la ruta, ya que su transitabilidad, sin graves inconvenientes, garantiza la seguridad de su recorrido y torna más o menos onerosa la fijación de fletes, por los deterioros que pudieran experimentar las estructuras de los vehículos en marcha.

Corresponde aquí consignar cifras que expresen con elocuencia sintética el estado de la ruta. Sobre una extensión pavimentada de 331,23 kilómetros se aprecian los resultados siguientes: buenos: 102 kilómetros (31 %); regular: 40,81 kilómetros (12 %); malos: 187,59 kilómetros (57 %).

Realmente una síntesis desalentadora que nos habla de escaso mantenimiento y poca inversión en el programa de conservación impecable de la ruta. Por hacer realismo sobre este tema afirmamos como tramos malos los que ligan a Santiago con las cercanías de la ciudad de Fernández; a la localidad de Lugones con estación Herrera en el Departamento Avellaneda; a la población de Casares con estación Pinto en el Departamento Aguirre y a la estación Argentina con la localidad de Selva, entre los departamentos Aguirre y Rivadavia, todos de la provincia de Santiago del Estero. Incluso cabe señalar que en varios tramos de este extenso recorrido hay trabajos de construcción materializados que parecieran quedar inconclusos con medias trochas de sobrenivel, con sus peligrosas subidas y bajadas, que proclaman una intención de continuar con la reconstrucción, pero que se exaltan como mudos testigos de un intento de realización mayor quizás paralizada desde hace tiempo por falta de presupuesto.

La ruta 34 es vital en su tramo santiagueño para todo el noroeste del país, por lo tanto es mandato imperioso conservarla, reconstruirla permanentemente. Viabilidad de la Nación debe cumplir con este cometido para bien de la comunidad norteña cuyos frutos —producto del esfuerzo denodado de sus hijos— deben llegar a los grandes mercados de consumo con economía de tiempo, de distancia y de dineros.

Esta finalidad alta persigue el presente proyecto cuya aprobación solicitamos muy encarecidamente a la Honorable Cámara.

Gaspar B. Orieta.

—A las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio de quien corresponda, informe:

1º — Sobre el carácter de las reformas que se proyectan con relación a los bancos oficiales y los medios instrumentales previstos para ese fin.

2º — Sobre las condiciones de financiación de un préstamo de cuatrocientos millones de dólares (u\$s 400.000.000) con ese fin y, asimismo, en qué sentido específico se orientará dicho crédito.

3º — Si las reformas proyectadas implican: cierre, venta o transferencia de sucursales o eliminación de sectores, departamentos u oficinas.

4º — En qué situación quedará el personal de las instituciones afectadas.

5º — Si se ha procedido con algún mecanismo de consulta con la representación gremial, Asociación Bancaria o comisiones gremiales internas.

6º — Cuál sería el mecanismo técnico-legal a través del cual se introduciría la reforma.

Guillermo E. Estévez Boero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace tiempo se vienen publicando en diversos medios masivos de comunicación artículos sobre supuestas reformas en el sistema bancario oficial. Dichos trascendidos se ratifican, en parte, en los informes anejos del mensaje presidencial a la Honorable Asamblea Legislativa del 1º de mayo de 1988 (páginas 44 y 45) aunque sin profundizar acerca de los contenidos y alcances de dichas reformas.

Si bien los socialistas creemos que el tema se enmarca en la imprescindible necesidad de una nueva ley de entidades financieras, que ponga en manos argentinas el ahorro de los argentinos, como herramienta de desarrollo de la pequeña y mediana empresa de la ciudad y del campo y para el acceso a beneficios sociales por parte de los sectores más postergados, tales como préstamos familiares, vivienda, etcétera; sin perjuicio de ello, en el contexto actual consideramos peligroso para el interés nacional que se prive a un importante sector de la banca oficial de la posibilidad de captación de depósitos y la prestación de servicios que se canalizarán en gran medida hacia la banca privada.

Por otra parte, el informe aludido tampoco hace referencia a la situación del personal, lo que genera en los trabajadores una lógica incertidumbre acerca de su futuro laboral.

Guillermo E. Estévez Boero.

—A la Comisión de Finanzas.

10

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio de la Secretaría de Información Pública informe sobre el cumplimiento de la ley 23.358, artículo 3º, de incluir en la programación en las licenciaturas de los servicios de radio y televisión y medios administrados por el Estado, adecuada información relativa a la prevención de la drogadicción.

*Juan C. Castiella.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Atento al flagelo social de la drogadicción que nuestra sociedad está padeciendo y la falta de información al respecto, sería conveniente que se informe a esta Honorable Cámara sobre el cumplimiento de lo establecido por el artículo 3º, de la ley 23.358, donde se faculta a la Secretaría de Información Pública a incluir en la programación de radio y televisión, tanto de licenciarios como medios administrados por el Estado, una adecuada información que deberá estar dirigida a los niveles de niños, adolescentes y adultos mediante lenguajes e imágenes de fácil penetración para lograr una formación de opinión en torno a las consecuencias psicofísicas que implica la drogadicción.

Creo, señor presidente, que tenemos la obligación moral de velar por la salud de nuestros niños y esto se puede lograr haciendo una correcta prevención tanto en los padres como en los hijos; por ello solicito la aprobación del presente proyecto.

Juan C. Castiella.

—A las comisiones de Comunicaciones y de Drogadicción.

11

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través del Ministerio de Educación y Justicia, informe sobre la aplicación de la ley 23.358, sobre la inclusión en los planes de estudio de los niveles primario y secundario y la capacitación docente, de los contenidos necesarios con el fin de establecer una adecuada prevención de la drogadicción.

*Juan C. Castiella.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Visto la gravedad que reviste la drogadicción y el mayor consumo por parte de adolescentes, sería de suma importancia solicitar se informe a esta Honorable Cámara sobre los planes de estudio que se han incorporado a la enseñanza primaria y secundaria, como también la capacitación a docentes, para prevenir sobre

las implicancias y consecuencias que puede acarrear el consumo de drogas.

Por lo expuesto es que solicito la aprobación de este proyecto.

Juan C. Castiella.

—A las comisiones de Educación y de Drogadicción.

12

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos se informe sobre los siguientes puntos:

1º — Si se está concertando la transferencia de servicios eléctricos a Agua y Energía Eléctrica que en 1980, por decreto 2.789, fueran cedidos a la provincia.

2º — Mencionar los motivos en que se fundamentaría la citada gestión de transferencia a favor de la Nación.

3º — Si Agua y Energía Eléctrica y la provincia de Salta han fijado un precio por el pago de las instalaciones que se intentaría transferir a la Nación.

4º — Indicar el monto anual desde 1980 hasta la fecha, de lo recaudado por la provincia por la prestación de los servicios eléctricos que le había transferido el gobierno nacional en 1980.

5º — Si la provincia de Salta adeuda a la Nación algún importe por servicios que presta en la provincia el ente nacional Agua y Energía Eléctrica. Indicar años, montos y causa de la deuda.

6º — Si el NOA se encuentra conectado al Servicio Eléctrico Nacional.

7º — Si el dique Cabra Corral, además de generar energía eléctrica, por sus características técnicas, fue concebido para regular la afluencia de las aguas a fin de evitar inundaciones y posibilitar el riego.

8º — Si la región susceptible de ser irrigada por el dique Cabra Corral y las represas complementarias es potencialmente rica para realizar cultivos de distinta especie.

9º — Qué importe recauda Agua y Energía Eléctrica por la explotación de la energía eléctrica que provee el dique Cabra Corral.

10. — Cuál es el porcentaje aplicado para el cálculo de regalías que corresponden a la provincia desde el inicio de la operación de la usina hidroeléctrica Cabra Corral, así como los importes anuales pagados en tal concepto.

*Roberto A. Ulloa. — Jorge O. Folloni.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

En 1980, de acuerdo con las disposiciones de la ley 18.586 y el decreto 258/80, se concretó la transferencia de servicios eléctricos que explotaba la Nación, por intermedio de la empresa Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, a la provincia de Salta.

De esa forma se implementaba un proceso de descentralización por el cual Salta asumía la prestación de un servicio público. Con tal determinación se ponía en práctica el ejercicio por parte de una de las provincias, de las facultades que, según la Constitución Nacional (artículos 104, 108 y 67, inciso 16), tienen reservadas o pueden cumplir en concurrencia con la Nación para la satisfacción del bienestar general de sus habitantes.

Según el convenio suscrito entonces entre el gobierno provincial y el de la Nación, que fuera aprobado por el decreto 2.789/80, una vez que se hubiera conectado el NOA (Noroeste argentino) al Sistema Interconectado Nacional se iba a determinar la situación de la central hidroeléctrica Cabra Corral. Esa condición se encuentra cumplida.

Sin embargo, en vez de comenzarse las tratativas para efectivizar la cesión del dique Cabra Corral a la provincia de Salta se ha encarado negociaciones en sentido inverso. O sea que en este momento se estarían realizando gestiones para transferir a la Nación los servicios eléctricos que en 1980 habían pasado al dominio de Salta.

Ninguna duda cabe que de concretarse este operativo se desandaría el camino emprendido en 1980 favoreciéndose al centralismo en vez de la descentralización que es necesario consolidar para acentuar un genuino federalismo. Porque, casi es obvio señalarlo, un federalismo activo se nutre de la asunción por parte de las provincias de la disponibilidad de sus recursos y del ejercicio pleno de sus potestades.

Para el debido esclarecimiento de la situación comentada resulta imprescindible conocer la respuesta del Poder Ejecutivo a los puntos que se proponen y poder evitar que se llegue a materializar un propósito que, visiblemente, no contempla de manera adecuada los intereses de la provincia de Salta e implica un retroceso en la tendencia iniciada, que hoy prevalece en el sentimiento de los argentinos, en favor de la afirmación del federalismo.

Roberto A. Ulloa. — Jorge O. Folloni.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Banco Central de la República Argentina solicitando decida la adopción de medidas inmediatas tendientes a una reevaluación de deudas pendientes del sector cooperativo algodonero, de manera de evitarles erogaciones por servicios inmediatos de la deuda de arrastre, y que de esa reevaluación de la deuda se ajusten los futuros servicios a largo plazo, sobre la base del valor de la producción del sector, sobre parámetros de precios internacionales y a intereses compatibles con ese tipo de negocios.

2º — Solicitar al ministro de Economía de la Nación a fin de que, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y con la colaboración de la Secretaría de Acción Cooperativa se asesore al Banco Cen-

tral sobre las modalidades acordadas para el tipo de reevaluaciones y ulterior refinanciamiento de la deuda, de modo que ella no incida negativamente en la operatoria comercial del sector cooperativo, del Banco del Chaco y del estado provincial, sino que resulte en factor de estímulo para su accionar en el mercado algodonero y de otras producciones regionales.

Rafael R. Sotelo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El próximo 30 de junio el sector cooperativo algodonero debería afrontar pagos emergentes de un refinanciamiento, felizmente resuelto hace dos años, con la anuencia del gobierno de la Nación, de la provincia del Chaco y mediante aportes de redescuentos del Banco Central que comprometen sin embargo al Banco del Chaco y al gobierno de la provincia. Se trata de una suma que, por imperio de los intereses pactados, alcanzaría una cifra de 55 millones de australes, en que inciden naturalmente los efectos del sistema de intereses en uso de nuestro sistema financiero, pese a que se les aplicó los propios del estado de emergencia, que superan largamente los reajustes por el valor productivo.

La campaña algodonera 1987/88 ha sido de las mejores de la última década con una superficie de siembra de unas 400.000 hectáreas y una cosecha próxima a las 550.000 toneladas de algodón en bruto de los cuales cerca de 400.000 toneladas corresponderían al Chaco. Los rindes de fibra por tonelada de algodón en bruto, como los de cosecha por hectáreas remarcan un hecho pocas veces destacado, como es el de una vigorosa adopción de tecnologías genéticas y mejoramientos notables en las técnicas culturales, que han hecho aumentar los rindes, en la pasada década, de manera constante y por encima de los promedios de casi todos los cultivos industriales del país. Pese a la crisis mundial aún no terminada, del frenesí especulativo de fines de los años 70, que se ensañaron con el sistema cooperativo algodonero, éste consiguió sobrevivir y tan pronto se dieron mínimas condiciones, recuperar su participación en el mercado de comercialización de la producción. Es así que en la casi concluida campaña, esa participación se inscribe como récord de la década, con un 36,78 % del total cosechado en el Chaco. Si la ley algodonera —que pende de sanción en esta Cámara desde hace 4 años— sin precio sostén —que fuera prometido reiteradamente y nunca aplicado— sin subsidios especiales, los productores algodoneros han apostado con firmeza al trabajo productivo y le han dado al país la posibilidad ya en buena parte concretada, de exportar cerca de 80 toneladas de fibra, cubriendo holgadamente el mercado interno, y ello con producto de creciente calidad. Al mismo tiempo esos productores mantienen su fe en sus cooperativas, a las que hacen una profesión de confianza al entregarles su producción, pese a que saben de sus angustias financieras, que en buena medida se producen por transferencias de sus propios endeudamientos.

La misma fe en los productores y en las cooperativas han tenido el Banco del Chaco y el estado provincial, al convertirse en garantes y avalistas de una inteligente operación de refinanciamiento resuelta hace casi tres años y que el próximo 30 de junio tendrá su primer vencimiento. Una buena campaña no basta sin embargo, para revertir un largo deterioro y recomponer un sistema atacado por las tenazas de los altos intereses del pasado, el desequipamiento consiguiente y los malos precios internacionales, ante los cuales hubo total desprotección. La economía regional algodona, como se ha dicho, no bien contó con medianas condiciones climáticas (libre del fantasma de inundaciones, plagas o sequías) abastece como siempre el mercado nacional y pone a disposición del país más que interesantes saldos exportables. Pero debe transitar todavía las secuelas de sus pasados y recientes riesgos y para ello debe conservar alguna capacidad financiera vacante, que le sería totalmente sustraída de verse forzada a pagar los montos del inminente vencimiento o siquiera una fracción significativa de ellos.

Puede en cambio renegociar una revaluación de su deuda de arrastre que se estimaba, en febrero de 1988 en los 181 millones de australes, siempre y cuando se adopte como referencia el valor del producto que ha demostrado suma pericia en producir, comercializar y aun para el cual puede garantizar crecimiento notable en cantidad y calidad. es precisamente a la adopción de ese temperamento al que apunta el proyecto de resolución que propicio y cuya aprobación reclamo a la mayor brevedad, a fin de que no se incurra en una presión desastrosa sobre el sistema cooperativo algodonero chaqueño, sobre el Banco del Chaco y la provincia, los cuales han hecho gestiones y comparten los lineamientos de este criterio.

Rafael R. Sotelo.

—A las comisiones de Finanzas y de Agricultura y Ganadería.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación para que se sirva informar a través de los órganos correspondientes, sobre los siguientes puntos:

1º — Si la empresa Scandinavian Airlines System ofreció integrar en el convenio en tramitación con Aerolíneas Argentinas su aporte de capital, en todo o en parte, bajo el sistema de capitalización de deuda externa.

2º — Si los últimos balances de Aerolíneas Argentinas, excluido el peso del endeudamiento externo, han arrojado resultados positivos.

3º —Cuál es la valoración de los ministerios de Obras y Servicios Públicos y de Economía, respecto del funcionamiento operativo y la actividad comercial de Aerolíneas Argentinas.

Simón A. Lázara. — Matilde Fernández de Quarracino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En atención al desarrollo actual de las gestiones entre Aerolíneas Argentinas y Scandinavian Airlines System, es necesario que el Congreso de la Nación cuente con la información necesaria para formarse un juicio que permita, en su momento, adoptar las decisiones correspondientes.

Los informes requeridos en este proyecto cumplen el requisito citado, razón por la cual solicitamos su aprobación.

Simón A. Lázara. — Matilde Fernández de Quarracino.

—A las comisiones de Economía, de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por los organismos que correspondan, informe a esta Honorable Cámara sobre los siguientes puntos:

1º — Recaudación durante el período 1985-1988 de las cajas de asignaciones familiares, discriminadas por caja en forma mensual, así como también el porcentaje de la imposición.

2º — Importes abonados en concepto de asignaciones familiares por las tres cajas de asignaciones familiares durante el período 1985-1988 debiendo ser discriminada por caja y dentro de cada una de ellas por mes y dentro de éste por tipo de beneficio.

3º — Porcentajes de recaudación de las cajas de asignaciones familiares por provincias o zonas de producción, durante el período, detallándose mes por mes.

4º — Porcentajes de pago de asignaciones familiares por provincias o zonas de producción durante el período 1985-1988, detallándose mes por mes.

5º — Egresos de las cajas de asignaciones familiares durante el período 1985-1988, especificándose: destino, norma legal o resolución que avaló ese destino, fecha de la misma e importes, debiéndose detallar mes por mes.

Juan C. Barbetto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 18 de septiembre de 1986 el Congreso sancionó por unanimidad de ambas Cámaras la ley 23.373, por la cual se incorpora al régimen nacional de asignaciones familiares con idénticos derechos que el de los trabajadores en relación de dependencia a la mujer embarazada y a toda madre de niño hasta cinco años de edad que habite en el territorio de la Nación.

Dicha ley establece, como requisito para hacer efectivo el beneficio, "la presentación de constancia de cumplimiento del control de atención médica expedida por establecimientos públicos nacional, provincial o munici-

pal. Dichos controles serán previstos en la reglamentación, teniendo en cuenta las normas nacionales de control del embarazo, parto, puerperio y atención pediátrica”.

Los fondos debían ser provistos por las cajas de asignaciones familiares. Como surge claramente de su texto, es una ley que recibió el apoyo unánime de los legisladores de ambas Cámaras, por tratarse de un instrumento apto para disminuir las dos causas principales de mortalidad materna: aborto y falta de atención del embarazo y el parto y brindar un apoyo material al embarazo al ligar el cobro de la asignación familiar al sistema de atención médica. Del mismo modo, influiría en la disminución de la mortalidad infantil.

Sorprendentemente, la ley fue vetada el 9 de octubre de 1986, aduciendo carencia de fondos.

En el extremo caso de que se hubieran cubierto con este subsidio todos los usuarios potenciales, la evaluación que pretendía justificar el veto, calculaba en un 33,4 % los fondos de las cajas de asignaciones que hubieran sido necesarios. Demostramos que esta cifra era exagerada, porque algunos sectores se excluirían por no querer cumplir el requisito sanitario. Más aún, la ley 23.288, tenía vigencia hasta el 31-12-86 lo cual significaba un incremento del 25 % en el monto de las cajas.

Es por ello que nos obliga a recabar la información exhaustiva del funcionamiento, monto y destino de los fondos de las cajas; el artículo 6º del proyecto de ley del Poder Ejecutivo, del 26 de abril de 1988 Trámite Parlamentario Nº 228, página 3251, que sustituye el artículo 23 de la ley 18.017 (texto ordenado en 1974), disminuyendo el aporte obligatorio de los empleadores de un 12 % a un 9 %, es decir disminuía un 25 % del monto a recaudar. Esto, aparentemente viene a sincerar sucesivos desvíos que ya se hacían de estos fondos, que no existían para prevenir la morbimortalidad de nuestros hijos y nuestras madres y sí para otros fines.

Estas contradicciones flagrantes nos llevan a indagar con precisión acerca de cuál ha sido el verdadero monto y destino del dinero de las cajas en el último trienio.

Juan C. Barbeito.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que, por quien corresponda, se sirva informar sobre los siguientes puntos:

1º — Si en el seminario organizado por el Directorio de Empresas Públicas (DEP) en colaboración con el Banco Mundial, que se realizó en Mar del Plata en fecha reciente, uno de los directores de Ferrocarriles Argentinos, el señor Iturriza, presentó un detallado informe sobre la situación de los ferrocarriles argentinos y sobre las causas del deterioro que afecta a los mismos.

2º — En caso afirmativo, se remita a esta Honorable Cámara de Diputados una copia de dicho informe, a

los efectos de contar con mayores elementos que permitan una correcta evaluación legislativa de tan vital servicio público.

Roberto J. García. — Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En fecha reciente se realizó en el Hotel Hermitage de Mar del Plata un seminario organizado por el Directorio de Empresas Públicas (DEP) en colaboración con el Banco Mundial, donde se analizó el funcionamiento de las empresas del Estado. En dichas jornadas se habría presentado un detallado informe sobre la empresa Ferrocarriles Argentinos, que analiza, no solamente el estado de los servicios que presta esta empresa, sino también las causas que llevaron al ferrocarril a su actual situación. Asimismo, dicho informe contiene un análisis comparativo con otros países, en especial en cuanto a la inversión realizada, que puede aportarnos datos estadísticos sumamente útiles para una correcta evaluación de este problema de tanta actualidad.

Existe en este momento, señor presidente, una campaña de desprestigio sistematizada contra todo lo que sea estatal. En nuestro carácter de legisladores no podemos ni debemos estar al margen de lo que, en definitiva, se resuelva con respecto a los servicios públicos y de ahí que solicitemos todos los antecedentes que, como el informe solicitado, contengan cifras precisas, datos estadísticos y comparativos, y no meras opiniones detractoras del Estado.

Así, en el trabajo mencionado, que adquiere más valor por provenir de un actual director de ferrocarriles, se destaca la competencia desleal que el autotransporte privado ejerce sobre los ferrocarriles. Se trae como ejemplo que, “el poder destructivo sobre la carretera de un camión de 30 toneladas equivale a 70.000 automóviles”, y cita un estudio de la Secretaría de Transporte que muestra que “en 1983 la totalidad de los camiones aportaba impositivamente sólo una cuarta parte del costo del deterioro de las carreteras que ocasionaba”.

También se destaca que el transporte automotor en general y el de cargas en particular “disfrutan de privilegios que vician de plano la competencia, fijando un umbral para el desarrollo ferroviario”. Es también muy interesante destacar que el tan mentado déficit de los ferrocarriles existe en otras partes del mundo (el trabajo comparativo es con Francia, Alemania y Gran Bretaña), y sin embargo estos países siguen invirtiendo en el mantenimiento de sus ferrocarriles sumas mucho más abultadas que las que erogó el Estado nacional. Esto no obsta a que encaremos seriamente el mejoramiento de tan vital servicio público, pero despojando al tema de tanta publicidad contraria que emana de ciertos sectores de poder y de tantas cifras inexactas como circulan en la actualidad. De ahí que solicitemos este informe que entendemos puede contribuir al esclarecimiento del debate.

Roberto J. García. — Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Transportes.

17

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a los fines de solicitarle disponga, a través de los organismos correspondientes, la inmediata reanudación de las obras del nuevo edificio de la Escuela Nacional Normal Superior de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, paralizadas desde abril de 1986.

*Armando L. Gay. — Augusto J. M. Alasino.
— José C. Ramos.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La juventud de San José de Feliciano y localidades vecinas no puede esperar más. El estado del edificio donde funciona la Escuela Nacional Normal Superior de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, es sumamente precario, a tal punto que su estructura edilicia crea inseguridad e insalubridad.

Todo ello no garantiza el desarrollo normal de las actividades escolares.

Actualmente, la demanda de matrícula supera la capacidad física del actual establecimiento. A raíz de ello las divisiones deben funcionar en turnos diferentes provocando la separación del resto del nivel secundario.

Como podrá observarse, ello trae aparejado alteraciones en el normal desarrollo de la tarea pedagógica.

A la juventud entrerriana citada se le debe garantizar la igualdad de posibilidades, en el marco físico adecuado para su formación.

Por otra parte, las obras del nuevo edificio de la mencionada Escuela Normal Superior se encuentran paralizadas desde abril de 1986.

Como podrá apreciarse, hace más de dos años que el deterioro de lo ya construido crece aceleradamente.

Es incomprensible que se haya paralizado esta construcción.

Esta obra debe terminarse en forma urgente. Ello va a significar para San José de Feliciano y zona adyacente, pasar de un edificio precario —donde funciona la escuela actualmente— a otro más moderno, amplio, confortable y seguro.

La terminación de esta obra es impostergable. San José de Feliciano y localidades vecinas la necesitan.

Señor presidente: La importancia y la urgencia de la reanudación de dichas obras —hasta la terminación del edificio de la Escuela Nacional Normal Superior— no admite más consideraciones, por lo que descontamos desde ya la aprobación del presente proyecto.

*Armando L. Gay. — Augusto J. M. Alasino.
— José C. Ramos.*

—A la Comisión de Obras Públicas.

18

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

Solicitar al Tribunal de Cuentas de la Nación un informe sobre el estado del juicio de responsabilidad

que pueda haber iniciado en su ámbito jurisdiccional conforme a lo establecido en los artículos 84, 85, 90, 116 y concordantes de la ley de contabilidad (decreto ley 23.354/56, ratificado por ley 14.467) y por aplicación al caso de lo dispuesto en el artículo 1.112 y concordantes del Código Civil, respecto de la importación de pollos dispuesta por la Secretaría de Comercio Interior.

*Oscar L. Fappiano. — Héctor H. Dalmau.
— Julio C. Corzo. — Eduardo P. Vaca.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El secretario de Comercio Interior, Ricardo Mazzorín, acaba de verse obligado a reconocer que ha incurrido en un error al estimar las necesidades de importación que, a su juicio, requería la aplicación del pertinente procedimiento previsto en la legislación sobre abastecimiento y control de precios para forzar a la baja los que registraba un producto de primera necesidad durante el año 1987.

Este reconocimiento lleva implícita una evidencia sobre la responsabilidad que cabe a ese funcionario público en un doble aspecto. Por un lado —en lo específico de su misión en el cargo público que ejerce— el señor Mazzorín ha introducido un serio factor de perturbación en un mercado que no reclamaba esa desmedida importación, con los consiguientes perjuicios a productores y demás sectores vinculados a la comercialización. Por otro, ha causado daño al patrimonio fiscal, en tanto se ha debido insumir una exagerada cuantía de medios financieros públicos para atender al pago de la excesiva importación promovida por dicho funcionario.

Asimismo, ante las ingratas derivaciones del asunto en orden a la salud de la población, seriamente amenazada por las perspectivas que resultan de la imposibilidad de conservar y mantener en condiciones sanitarias debidas el excesivo stock de pollos importados, corresponde determinar si, accesoriamente, el citado funcionario no es pasible de la represión específica en esa materia.

Hasta aquí, escuetamente, cuanto surge de lo públicamente difundido por los medios de comunicación; sin embargo, más allá de esa difusión, no hay duda que en el caso se conjugan elementos adversos acerca de la idoneidad y de la transparencia con las cuales se ejercen, en el ámbito del Ministerio de Economía, importantes funciones referidas a las políticas que la ley le asigna para dirigir la economía del país.

Es éste el momento, entonces, en que la Honorable Cámara de Diputados requiera el uso de los correctivos previstos en el ordenamiento legal aplicable y, volviendo al caso que promueve esta iniciativa, considere necesario determinar, por el órgano pertinente, la magnitud del perjuicio sufrido por el erario a efectos de formularse, oportunamente, los cargos pecuniarios que esa legislación prevé exigir a los responsables que la ley de contabilidad define expresamente en su artículo 90: "Todo estipendiario de la Nación responderá de los daños que por su culpa o negligencia sufra la hacienda del Estado, y estará sujeto a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas, al que compete formular los cargos pertinentes",

En el pertinente juicio de responsabilidad, desde luego, deberá tenerse presente la disposición del Código Civil que prevé el caso, contenida en artículo 1.112: "Los hechos y las omisiones de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, por no cumplir sino de una manera irregular las obligaciones legales que les están impuestas, son comprendidos en las disposiciones de este título". (Referido a las "obligaciones que nacen de los hechos ilícitos que no son delitos").

Vale decir que, aun cuando no haya habido dolo o circunstancia alguna que pueda imputarse penalmente a ese responsable, no hay duda que aquí se trata de un irregular procedimiento administrativo que ha generado serio daño, cuya dimensión "prima facie" podría significarse por el monto de la importación de pollos que han debido destinarse a relleno sanitario, decomisarse, o no comercializarse para el consumo de la población.

Una última reflexión sobre este lamentable caso nos lleva a expresar nuestra esperanza que en el despacho de este proyecto seamos acompañados por la voluntad unánime de la Honorable Cámara: la salud de nuestro pueblo no puede aceptar que una solidaridad política pueda ponerse por encima de cuanto es exigencia imperiosa e inmediata en orden a valores en que esa propia solidaridad encuentra el más firme apoyo.

*Oscar L. Fappiano. — Héctor H. Dalmau.
— Julio C. Corzo. — Eduardo P. Vaca.*

—A la Comisión de Legislación General.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que por intermedio de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, informe lo siguiente:

1º — Cantidad de verificaciones e intimaciones vinculadas con los trabajadores autónomos que practicó la Dirección Nacional de Recaudación Previsional en todo el país, con precisión de cada provincia y esta Capital Federal, a partir del año 1983. Se deberán mencionar caso por caso.

2º — Cantidad de juicios iniciados en todo el país por incumplimiento de pagos de aportes de los trabajadores autónomos a partir del año 1983. Se indicará carátula del juicio y tribunal interviniente, con mención a cada provincia y la Capital Federal, donde se promovieron las acciones legales y fecha de cada juicio.

3º — Si la Caja de Trabajadores Autónomos ha promovido, ante esa Secretaría de Seguridad Social, medidas para captar afiliados y, en su caso, cuáles fueron éstas y las decisiones tomadas.

4º — Si el director nacional de la Caja de Industria y Comercio percibe alguna retribución por su actuación interina frente a la Caja del Estado y, en su caso, cuánto y por qué razón.

5º — Si los directores nacionales de las cajas de recaudación previsional perciben participación en honorarios

por juicios de apremios, en las ejecuciones que se llevan a cabo en todo el país por infracciones a los pagos de aportes, y en su caso por qué razón y cuál es el monto mensual.

6º — Si el director de la Caja de Industria y Comercio e interinamente a cargo de la Caja del Estado percibe los honorarios señalados en el punto 5, en las dos cajas nacionales y, en su caso, por qué razón.

7º — Por qué razón esa Secretaría de Estado no dio cumplimiento a lo enunciado por el señor presidente de la Nación, en su mensaje a la Asamblea Legislativa del año 1987, cuando se refirió a la creación del servicio médico para los trabajadores autónomos.

8º — Qué medidas tiene proyectadas o en vías de ejecución el señor secretario para controlar la evasión de aportes de los autónomos y en su caso fecha de su puesta en vigencia.

Roberto A. Ulloa. — Jorge O. Folloni.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según estudios realizados por el IEERAL, al año 1985, mientras en el régimen previsional de trabajadores en relación de dependencia, existía un total de 1.870.000 beneficiarios, 4.650.000 aportantes y 2.243.000 evasores, en el régimen de autónomos los beneficiarios eran 870.000, los aportantes sólo 970.000 y los evasores nada menos que 993.000.

En mayo del corriente año la Caja de Autónomos registró 954.839 beneficiarios que percibieron en total \$ 361.432.169,54 cuando lo recaudado por la caja fue sólo de \$ 52.000.000 aportados por 1.250.000 activos cotizantes sobre un total de 3.000.000 de inscriptos. Debe destacarse que el número estimado de trabajadores autónomos en el país asciende aproximadamente a 6.000.000.

Por otra parte, resulta que en los últimos 13 años es la Caja de Autónomos precisamente, la que registró un mayor aumento de beneficiarios, con más de un 150 %, fruto de la liberalidad que existe en el ingreso a dicho régimen.

Todo lo precedentemente apuntado, ha ocasionado una situación extremadamente crítica para esta caja, lo que redundará en perjuicio del conjunto del sistema. Vemos así que actualmente, los aportes de los trabajadores autónomos no alcanzan a cubrir el 15 % de los beneficios que se pagan, originando un déficit superior a los 300.000.000 por mes.

Este estado de cosas, debe llevar naturalmente a un estudio integral del régimen con vistas a su reforma, pero también es imprescindible conocer en detalle el alcance de la fiscalización que los organismos competentes están llevando a cabo para reducir esta exorbitante evasión.

Roberto A. Ulloa. — Jorge O. Folloni.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

20

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que declare de interés nacional la Expo ARAB 89, que se realizará en el Predio Ferial de Palermo en septiembre de 1989.

Orosia I. Botella. — Carlos R. Alvarez. — Roberto S. Digón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los ciudadanos argentinos nos jactamos habitualmente, no sin razones objetivas para hacerlo, de nuestro conocimiento y/o información respecto de todas las regiones y casi todos los países del mundo.

Sin embargo, es de destacar nuestro desconocimiento de la situación actual de los países árabes. Todos sabemos de sus culturas milenarias y de sus guerras de conquista de hace varios milenios, pero pocos conocemos sus vicisitudes, desarrollo, etcétera, en lo que va del presente siglo.

Es de destacar que tenemos con ellos varias características comunes: pertenecer al hemisferio Sur, integrar los países del Tercer Mundo, el Movimiento de Países No Alineados, y compartir toda una problemática geopolítica y económica bastante parecidas.

Por todo esto creemos de fundamental importancia, considerar:

1º — La necesidad de ampliar el conocimiento que sobre los países árabes se tiene en nuestro país, a los efectos de viabilizar acercamientos en lo político, social, económico y cultural.

2º — El apoyo sostenido que los países árabes brindan a las reivindicaciones de nuestro país en el plano internacional

3º — La posibilidad de propender aun más al diálogo Sur-Sur, a los efectos de ampliar e integrar los mercados de los países en desarrollo y acentuar la cooperación y complementación económica entre nuestro país y los países árabes.

4º — La viabilidad de un desarrollo conjunto de tecnología en diversas áreas (agricultura, petroquímica) y nuestra capacidad de proveer tecnología apropiada adaptada al estadio de desarrollo de los países del mundo árabe.

5º — La atrayente posibilidad de acentuar el intercambio comercial, teniendo en cuenta que la Argentina está en condiciones de satisfacer la demanda de los países árabes, entre otras en: productos primarios del agro, alimentos y bebidas, manufacturas agroindustriales, productos mecánicos, fibras textiles e indumentaria, calzado, fertilizantes, medicamentos y productos farmacéuticos, máquinas agrícolas, máquinas herramienta, equipos para centrales energéticas, productos electrónicos, *software*, etcétera.

6º — Las profundas coincidencias entre nuestro país y los países árabes, plasmadas en la común adscripción al movimiento de Países No Alineados, al Grupo de los

24 en el seno del Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional y al Grupo de los 77 en Naciones Unidas.

7º — La experiencia previa de acercamiento entre los países árabes y otros países de nuestra América, que ya fructificara con importantes inversiones un sustancial incremento del intercambio comercial en diversas áreas aun no debidamente optimizadas en la Argentina.

8º — Que los argentinos de origen árabe constituyen la tercera comunidad en nuestro país y que integrados a nuestra sociedad aportan con su laboriosidad e inteligencia al desarrollo de nuestra Nación.

Orosia I. Botella. — Carlos R. Alvarez. — Roberto S. Digón.

—A las comisiones de Comercio y de Relaciones Exteriores y Culto.

21

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

Requerir al Poder Ejecutivo que, por intermedio de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos dependiente del Ministerio de Justicia y Educación, tome los recaudos pertinentes para restaurar las construcciones del casco de la estancia El Pino, declarado monumento histórico por decreto 120.411 del 21 de mayo de 1942, sita en el partido de Cañuelas de la provincia de Buenos Aires.

Alberto Aramouni. — Irma Roy. — José J. B. Pampuro.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Uno de los elementos de cohesión de un joven país como el nuestro, con una población constituida mayormente por los hijos de inmigrantes que vinieron a poblar y laborar nuestro suelo, es la enseñanza de nuestro pasado, las luchas que costó el nacimiento como Nación soberana y los esfuerzos que hombres y mujeres de distinta extracción e ideas aportaron para consolidar el país que hoy constituimos. De ahí la importancia de la conservación de los lugares y edificios donde ocurrieron actos trascendentes de nuestro pasado. El casco de la estancia El Pino constituye un testimonio relevante de hechos históricos; allí, en tierras del brigadier Juan Manuel de Rozas, este selló con el general Juan G. Lavalle las bases del armisticio conocido como "Pacto de Cañuelas", firmado el 24 de junio de 1829, y el adicional del 24 de agosto del mismo año.

Declarado monumento histórico, a la fecha presenta un estado lamentable de conservación, prácticamente la única parte sana es la capilla, por lo que habría que encarar la restauración total del edificio y construcciones aledañas.

Alberto Aramouni. — Irma Roy. — José J. B. Pampuro.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Educación.

22

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio de los organismos que corresponda, proceda a estudiar las formas de controlar las depredaciones producidas por animales protegidos que escapan de las zonas de reserva con la finalidad de lograr su mayor protección al tiempo que brindar específica seguridad a las zonas aledañas.

Esta actividad se requiere sea orientada en particular en las zonas montañosas en cercanías de la localidad de Raco, en la provincia de Tucumán, y que se encare especialmente en apoyo y colaboración a las responsabilidades que ejerce en la materia la Universidad Nacional de Tucumán (parque biológico Sierra de San Javier).

*Exequiel J. B. Avila Gallo.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La protección que se realiza de la fauna salvaje en la provincia de Tucumán está dando frutos positivos, lográndose así la conservación de especies que estaban a punto de desaparecer. En esta actividad cumple un papel importante la Universidad Nacional de Tucumán que con dedicación y celo desarrolla una destacable obra.

Este hecho positivo y remarcable, tiene sin embargo, su aspecto negativo. El mismo está vinculado con el abandono de las zonas de reserva de animales típicamente depredadores que atacan y matan ganados produciendo daños importantes en el patrimonio de los habitantes de las zonas aledañas.

Esta cuestión, por una parte el afán de protección positivo y por la otra la depredación negativa, tiene que encontrar un justo equilibrio operativo, que podrá estar originado por un mayor control aplicado sobre la reserva la detección precoz de aquellos que escapan de sus límites y la dotación de armas no cruentas a las autoridades del lugar para poder dominar a los depredadores y restituirlos a su ambiente asignado.

Los balances ecológicos son sin duda una de las responsabilidades asumidas por las autoridades y que no pueden ser delegadas en los particulares, salvo aquellos que pertenecen a instituciones privadas específicas autorizadas con tal finalidad. Ello hace que se deba estudiar este tema en particular con la cooperación de las agencias especializadas, para que ellas estén en aptitud y condiciones de actuar conforme las actuales posibilidades y tendencias.

La posibilidad de que las cátedras especializadas de la Universidad Nacional de Tucumán, sean apoyadas con medios específicos, dotándolas de las capacidades de control a que hemos aludido, no tan sólo permitirá dominar a los depredadores sino que ayudará en la formación práctica de los estudiantes futuros profesionales.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Educación,

23

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

1º — Créase un comisión especial encargada de redactar el proyecto de ley orgánica de familia.

2º — La comisión estará integrada por diez diputados, invitándose a la Honorable Cámara de Senadores a designar igual número de miembros.

3º — El proyecto deberá incluir las disposiciones del libro primero del Código Civil, ley de matrimonio civil; creación de tribunales de familia y la legislación protectora de la minoridad, como asimismo las regulaciones de orden penal respecto a los menores de 21 años, sean éstos autores o víctimas del delito. Deberá sistematizarse toda la legislación que en el orden civil, laboral y administrativo tienda a proteger y garantizar los derechos y a reglamentar los deberes de la familia y de los menores. Esta enumeración es meramente ejemplificativa, debiendo la comisión incorporar al código o ley orgánica de la familia todas las disposiciones que hacen al objeto de su creación, exceptuando aquellas que por su especialidad deben estar contenidas en leyes distintas.

4º — La comisión podrá contratar los servicios de profesionales para la elaboración de anteproyectos y para asesoramiento.

5º — La comisión deberá cumplir su cometido en el término de un año a contar de la fecha de su creación.

6º — La comisión deberá instar la adopción de las instituciones judiciales y administrativas que crea necesarias, como los tribunales de familia, en las jurisdicciones provinciales no sujetas en este orden a la potestad del Congreso Nacional.

7º — Los gastos que demande el funcionamiento de la comisión serán atendidos por las partidas presupuestarias que dispongan las autoridades de ambas Cámaras.

*Carlos A. Zaffore.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El presente proyecto apunta a dar coherencia, actualizar y cubrir lagunas en la legislación que existe en la materia, pero lo esencial que persigue es que la legislación específica tienda a consolidar a la familia como institución básica de la sociedad.

En la unidad de la familia se encuentran amplias posibilidades de realización humana, pero a su vez se enriquece a la sociedad con mejores aportes de creatividad y de elevación moral. Es también, lo que importa especialmente en países como la Argentina que enfrentan el desafío de superar una crisis crónica y encarar un desarrollo pleno de sus posibilidades, un presupuesto de la unidad nacional.

La unidad de la familia es una empresa más vasta que la que puede cubrir el legislador, porque se requiere una acción política global que atienda las urgencias materiales originadas en la crisis económico-social y que resquebraja la unidad familiar, que se promueva una moral y una cultura de la familia; se requiere que el

Estado conozca la realidad de la familia, que aborde sus conflictos conciliando los intereses individuales con los generales y que no sólo resuelva situaciones de conflicto sino que aporte iniciativas que amplíen el horizonte de la familia como célula social básica.

Pero el legislador tiene hoy que abordar la cuestión sin demora en ese espíritu de dar coherencia a toda la legislación en relación a los objetivos apuntados.

Desde la sanción del Código Civil en adelante la sociedad argentina se ha planteado la necesidad de adoptar disposiciones regulatorias de las relaciones familiares, expresión que usamos en su sentido más amplio y genérico. Así se sancionó la ley 2.393 de matrimonio civil en el siglo pasado y posteriormente las de patronato de menores, derechos civiles de la mujer, adopción y las disposiciones sobre familia y minoridad, incluidas en las leyes 14.394 y 17.711, hasta llegar a la reciente promulgación de la ley 23.264, que introduce importantes innovaciones sobre el régimen legal de filiación, derecho sucesorio y patria potestad.

Este enunciado meramente ejemplificativo, y que obviamente no agota el repertorio en torno del tema que nos ocupa, está indicando la obligación que tiene el legislador de sistematizar el plexo normativo, que recoja la experiencia ya vivida y las aspiraciones de la hora actual y al par que ello ponga orden en el fárrago de disposiciones, a veces contradictorias, otras derogadas implícitamente —con la dificultad que importa su aplicación—, y que jerarquice al matrimonio como base de la familia, célula fundamental de la sociedad.

A modo de ejemplo, podemos decir que se ha llegado a la situación que por la vía elíptica de la reforma parcial, nuestro país, que carece de una ley de divorcio vincular, privilegia de tal modo algunos efectos de las relaciones extramatrimoniales, que en los hechos viene a otorgarle mayor *status* que el propio que dimanaría de la incorporación de aquella institución jurídica.

Con plena conciencia de que el Parlamento ha sido interesado a considerar numerosos proyectos que incorporan el divorcio vincular, no hemos soslayado el tema. Efectivamente, en la fecha presentamos un proyecto de reforma de las normas imprescindibles de la ley de matrimonio civil, para incorporar la posibilidad de que los cónyuges divorciados recuperen la aptitud nupcial.

Pero se hace urgente legislar en forma integral acerca de la familia. La dispersión legislativa y la trascendencia del tema así lo indican. Pero, por ello mismo, la responsabilidad está indicando que debe desecharse la pretensión del trabajo personal para ampliar el aspecto de su discusión en una tarea multidisciplinaria en la que intervengan todos cuantos tienen algo que aportar sobre la cuestión.

Un antecedente de esta necesidad de sistematización que hemos tenido especialmente en cuenta es el Plan de Reformas Legislativas encarado en 1959 por el gobierno desarrollista en el ámbito del Ministerio de Educación y Justicia. Ese plan comprendía un vastísimo campo del derecho de fondo y de la legislación procesal y contaba con el asesoramiento de especialistas de primer nivel; entre muchos temas trascendentes planteaba la reforma de las cuestiones relacionadas con el presente proyecto, dentro del Código Civil, en el plano mediato, basado en la idea de que era necesario un asentamiento

de la jurisprudencia y de la "conciencia social". Hoy el legislador puede y debe avanzar en ese terreno, y el antecedente que aquí mencionamos resultará estimulante.

El proyecto que sometemos a consideración, al propiciar la creación de una comisión encargada de redactar el código o ley orgánica de la familia, por ello mismo indica su objetivo de manera ejemplificativa. Estamos convencidos de que cuando se enuncia el problema, nadie duda de lo que se trata, y entendemos de buena técnica legislativa que la comisión no se vea limitada por las disposiciones que le dieron origen.

En lo demás nos remitiremos al texto del proyecto, sin perjuicio de las demás razones en que se abundará cuando el mismo sea considerado.

Carlos A. Zaffore.

—A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad.

24

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Encargar a la Dirección de Ordenamiento Legislativo la actualización y compaginación de la ley 11.672 (t.o. 1943) Ley Complementaria Permanente de Presupuesto.

2º — Dispone que la Imprenta del Congreso de la Nación edite setecientos ejemplares del trabajo para su distribución entre los legisladores y el Poder Ejecutivo.

Carlos A. Zaffore.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 11.672 —complementaria permanente de presupuesto— fue sancionada el 29 de diciembre de 1932. Su versión original ha sido objeto de numerosísimas correcciones, supresiones y agregados, casi desde el momento en que entró en vigencia. Ya en 1935 se hizo necesario contar con un texto ordenado. Sucesivos decretos del Poder Ejecutivo en 1937, 1938, 1939 y 1943, aprobaron otros tantos textos ordenados. El último decreto —140.890/43— data pues de hace más de cuarenta años.

Desde entonces no se ha intentado, a nivel oficial, ningún estudio tendiente a ordenar el sinnúmero de normas dictadas con posterioridad. Entre tanto, las leyes de presupuesto han continuado incorporando, modificando o derogando artículos de la ley 11.672, la que en la actualidad constituye un conjunto caótico de normas.

Es imprescindible corregir cuanto antes este estado de cosas. El ordenamiento de la ley la haría comprensible y aplicable, pues se la desbrozaría de muchas normas derivadas explícita o implícitamente que conspiran contra la inteligibilidad.

La Dirección de Ordenamiento Legislativo está en condiciones de emprender el estudio, haciendo algo similar al buen trabajo que realizó en la confección del Código Alimentario. La depuración y consolidación de las normas complementarias permanentes de presumpues-

to, será de gran utilidad, tanto en el ámbito parlamentario como en el del poder administrador, en la preparación de los futuros presupuestos generales. Es también conveniente imprimir el trabajo que se realice para lograr su adecuada difusión.

Carlos A. Zaffore.

—A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.

25

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación para que, por conducto del Ministerio de Economía, se impartan instrucciones a la Contaduría General de la Nación —dependiente de su Secretaría de Hacienda—, a efecto de proceder a la desagregación, en la cuenta general del ejercicio del año 1987, de las erogaciones originadas por la importación de casi cuarenta mil toneladas de pollo dispuesta por la Secretaría de Comercio Interior de dicho ministerio, en razón del presunto perjuicio fiscal derivado de esa operación.

2º — Solicitar al Tribunal de Cuentas de la Nación la desagregación que se requiere en el punto anterior al efectuar el estudio de dicha cuenta, en el supuesto que ella no hubiere sido cumplida por la Contaduría General de la Nación.

3º — Una vez recibida la documentación requerida se girará, a sus efectos, a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.

*Oscar L. Fappiano. — Héctor H. Dalmau.
— Julio C. Corzo. — Eduardo P. Vaca.
— Miguel H. D'Alessandro. — Víctor E. Carrizo.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es sabido que la Contaduría General de la Nación tiene a su cargo la preparación de la cuenta general del ejercicio financiero de cada año al efecto de su envío al Congreso Nacional una vez informada por el Tribunal de Cuentas de la Nación (artículos 73, inciso d); 84, inciso e), de la Ley de Contabilidad).

El trámite previsto para esa preparación y su estudio por el Tribunal de Cuentas, como también cuanto concierne al examen que el Congreso debe efectuar por obligación constitucional (artículo 67, inciso 7, de la Constitución Nacional), establece plazos y formas cuyo cumplimiento asegura la efectividad y oportunidad del control pertinente (artículos 38, 39 y 40 de la Ley de Contabilidad).

En ese ordenamiento, evidentemente sustentado en las más autorizadas doctrinas aplicables al asunto y obviamente requerido para que la responsabilidad de quienes tienen a su cargo la administración financiera y patrimonial de la Nación se deslinde sin demora alguna, puede considerarse implícitamente contenida la obligación de

la Contaduría General y del Tribunal de Cuentas para desagregar de la cuenta anual respectiva todo aquello que ha merecido o es susceptible de merecer reparo u observación, con el propósito de favorecer la acción que, en su momento, debe ejercer el Congreso para aprobar o desechar la cuenta de inversión.

Es así que en el caso concreto de la operación dispuesta por la Secretaría de Comercio Interior para la importación de casi cuarenta mil toneladas de pollo, en las condiciones autorizadas por el decreto 786/87 —que habría originado perjuicio fiscal según los hechos y circunstancias conocidos públicamente, sin haber merecido, hasta el momento, comentario alguno por parte del señor ministro de Economía—, es necesario que, en la cuenta pertinente (que el Poder Ejecutivo de la Nación, debe elevar al Congreso antes del 31 de julio próximo) se proceda a la aludida desagregación.

Por todo ello, y en la seguridad de que todo cuanto sostenemos encontrará eco favorable en la Honorable Cámara de Diputados, presentamos el adjunto proyecto de resolución.

*Oscar L. Fappiano. — Héctor H. Dalmau. —
Julio C. Corzo. — Eduardo P. Vaca. — Miguel H. D'Alessandro. — Víctor E. Carrizo.*

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

26

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que informe sobre lo siguiente:

1º — Si el Banco Central de la República Argentina, como rector del sistema bancario oficial, ha efectuado las auditorías anuales al Banco Hipotecario Nacional, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 de la ley 20.539.

2º — Si las conclusiones de las auditorías a que refiere el punto precedente han sido elevadas al Poder Ejecutivo.

3º — Si los planes generales o especiales de fomento que haya elaborado el Banco Hipotecario Nacional, han sido previamente aprobados por el Banco Central de la República Argentina, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 26 de la citada ley.

Alberto A. Natale. — Enrique R. Muttis.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Son de público conocimiento, las dificultades financieras por las que está atravesando el Banco Hipotecario Nacional.

Permanentemente la entidad origina información, por la gravedad de su situación y por los desequilibrios financieros que el Banco Central ha debido y que seguramente deberá seguir atendiendo mediante redescuentos, giros en descubierto o cualquier otro mecanismo.

La ley 20.539, en su artículo 25, dispone que el Banco Central de la República Argentina, debe efectuar anual-

mente auditorías generales al Banco Hipotecario Nacional, informando de sus conclusiones al Poder Ejecutivo. A la vez en su artículo 26 establece que todos los planes generales o especiales de fomento que se elaboren, deberán ser aprobados previamente por el Banco Central.

La crisis que el Banco Hipotecario está soportando, a punto tal de haberse anunciado su intervención indica que el Banco Central no ha tomado los recaudos necesarios para evitar esta gravosa situación.

Por lo expuesto solicitamos la aprobación del siguiente proyecto.

Alberto A. Natale. — Enrique R. Muttis.

—A la Comisión de Finanzas.

27

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Modificar el artículo 156 del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 156: Terminados los turnos y en su caso los tratamientos sobre tablas, la Cámara, si continuara sesionando, fijará una determinada y misma hora para la votación de los proyectos contenidos en el orden del día. Estos se debatirán —salvo resolución en contrario— en el orden en el que figuren impresos limitándose la Cámara a su tratamiento en general. Hasta la hora fijada para votar, se diferirá la resolución de las mociones o cuestiones planteadas durante las discusiones y —aún no habiéndose agotado el debate— en ese momento quedará automáticamente cerrado el tratamiento en general del primer proyecto, que pasará a votarse. Seguidamente, se votarán los demás asuntos del orden del día que tengan tratamiento en general concluido y los comprendidos en el artículo 133. La Cámara podrá prorrogar la consideración de los restantes proyectos.

Oswaldo Rodrigo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cada vez se hace más apremiante la necesidad de mitigar los efectos que sobre la labor parlamentaria impone la inexcusable exigencia del quórum determinado por la Constitución Nacional. Este reclamo de la hora tiende a dotar a la labor parlamentaria de una mayor eficacia que contribuya a prestigiar y, a su vez, a otorgar seguridad al sistema democrático, que se caracteriza, precisamente, por la plena vigencia de la función legislativa.

En este sentido es posible dar pasos positivos a través de la modificación del reglamento y sin violentar la norma fundamental, pues se ha interpretado que el quórum es requisito constitutivo de la votación.

El proyecto de los diputados Allegrone de Fonte y otros (2.184-D.-87), al propiciar la modificación, entre otros, del artículo 95 del reglamento de la Honorable

Cámara propone la fijación de hora determinada para votar. Sin embargo, sugerimos que, como medida de mayor practicidad, sea la propia Cámara —en vez de la Comisión de Labor Parlamentaria— quien establezca la hora para votar luego de agotada la de preferencias y, en su caso, los tratamientos sobre tablas. Esa será, entonces, la mejor oportunidad para establecer con mayor precisión el momento adecuado para la votación de los asuntos incluidos en el orden del día. Por ello proponemos introducir esta iniciativa mediante modificación del artículo 156 del reglamento de la Honorable Cámara.

Asimismo consideramos —discrepando con el proyecto citado— que alcanzada la hora fijada para votar debe quedar automáticamente cerrado el debate, al menos del primer proyecto en consideración. Por el contrario, la prórroga automática tornaría prontamente ineficaz el remedio propuesto para alcanzar, a través de la “organicidad un mejor mecanismo en la elaboración de las leyes” (el encomillado recoge un propósito que compartimos expuesto por el diputado Italo A. Luder en trabajo publicado el 3 de junio de 1988 en “La Nación” atinente al tema).

Permitásenos señalar que la “organicidad” buscada con este proyecto se vería facilitada con la depuración del orden del día (modificación al artículo 130), votación comprensiva (modificación al artículo 133) y delegación del tratamiento en particular (modificación al artículo 139), propuestas impresas en el Trámite Parlamentario N° 219).

Oswaldo Rodrigo.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

28

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que vería con agrado que el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires propiciara ante el Honorable Concejo Deliberante, en el ámbito de la ordenanza municipal 42.723, la prórroga por el término de sesenta días de la validez de los permisos vigentes o en trámite al 30 de abril de 1988, de personas discapacitadas para puestos de venta en la vía pública, otorgados en virtud de la ordenanza municipal 41.084; y que considerara la posibilidad de propiciar un régimen de excepción para personas discapacitadas, que contemplara, de ser viable:

—Nueva certificación de la naturaleza y magnitud de la discapacidad.

—Mantenimiento de los actuales emplazamientos de venta en la vía pública.

—Mantenimiento de la figura de ayudante prevista por el artículo 11 de la ley nacional 22.431 y por las citadas ordenanzas municipales.

—Instalación en puestos que proveyeran condiciones dignas, seguras e higiénicas de trabajo para los permisionarios discapacitados.

Guillermo E. Estévez Boero. — Oswaldo F. Pellin. — José P. Aramburu.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La integración plena de los discapacitados a la sociedad y el cumplimiento en relación a los mismos del principio de igualdad de oportunidades, es un componente básico de la solidaridad social en el mundo contemporáneo.

La inserción laboral del discapacitado es un aspecto particularmente importante de la cuestión.

La Declaración de los Derechos de los Impedidos, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en 1975, expresa en su artículo 7º: "El impedido tiene derecho a la seguridad económica y social y a un nivel de vida decoroso. Tiene derecho, en la medida de sus posibilidades, a obtener y conservar un empleo y a ejercer una ocupación útil, productiva y remunerativa, y a formar parte de organizaciones sindicales".

Asimismo, el convenio 59 de la Organización Internacional del Trabajo establece en su artículo 4º que la política de readaptación profesional y el empleo "se basará en el principio de igualdad de oportunidades entre los trabajadores inválidos y los trabajadores en general. Deberá respetarse la igualdad de oportunidades y de trato para trabajadoras y trabajadores inválidos. Las medidas positivas especiales encaminadas a lograr la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores inválidos y los demás trabajadores no deberán considerarse discriminatorias respecto de estos últimos".

En nuestro país, el cumplimiento de este principio está singularmente dificultado. Las restricciones impuestas al ingreso laboral en el sector público; la escasez de fuentes de trabajo en el sector privado; la general prevalencia de las consideraciones de orden económico por sobre las de contenido social y solidario, son causa de una casi total exclusión de los discapacitados de alternativas laborales. Miles de solicitudes se acumulan sin respuesta en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y otros organismos oficiales.

En estos días, la difícil situación se ha agravado para un importante número de personas discapacitadas en el ámbito de la Capital Federal.

La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires eliminó, por ordenanza municipal 42.723, los puestos fijos de venta en la vía pública, fundado en el sobredimensionamiento de la actividad, arbitrando como alternativa la internación de los puestos en el ex Mercado Dorrego.

Entre los permisionarios afectados, alrededor de ochocientos, se cuentan sesenta ciegos y amblíopes y unos doscientos cincuenta discapacitados motores.

Las entidades representativas de los discapacitados, particularmente la Federación Argentina de Ciegos y Amblíopes, han dado a conocer su preocupación por las nuevas disposiciones, entendiendo que la localización dada a los permisionarios en el ex Mercado Dorrego, dada la característica de bajo costo y venta masiva de los artículos comercializados por este sector, no garantizará ingresos suficientes para la manutención mínima a las personas afectadas.

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires está basada sin duda en adecuadas consideraciones de ordenamiento

urbano. Entendemos que sin contradecir la decisión adoptada, se podría tener especial contemplación con los discapacitados involucrados, sin perjuicio de ratificar tal condición mediante los exámenes que correspondan.

El antes mencionado convenio 159 de la OIT, que define las medidas tendientes a facilitar el empleo de las personas discapacitadas, no como una discriminación con el trabajador no discapacitado, sino como la afirmación efectiva del principio de igualdad, fue refrendado en el país por ley 23.462.

El encontrar soluciones a este grupo de personas discapacitadas sería una aplicación concreta de dicha ley, y constituiría un acto de solidaridad social, valor esencial en la construcción de un país para todos los argentinos.

Es por ello que solicitamos a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Guillermo E. Estévez Boero. — Osvaldo F. Pellín. — José P. Aramburu.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

29

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio de la Secretaría de Educación de la Municipalidad de Buenos Aires, tome los recaudos necesarios para no innovar acerca de la localización del Centro Educativo de Nivel Secundario Nº 82.

Guillermo E. Estévez Boero. — Orosia I. Botella. — Norma Allegrone de Fonte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Centro Educativo de Nivel Secundario Nº 82, depende de DINEA (Dirección Nacional de Enseñanza del Adulto) y otorga el título habilitante de perito en Recursos Naturales.

Es conocido el importante papel que cumplen este tipo de institutos porque dan cabida a jóvenes y adultos que generalmente trabajan y encuentran en ellos la posibilidad de mejorar la carrera administrativa, o de obtener el título que les permite acceder a diversas carreras técnicas de nivel terciario o a la universidad. Es conocido asimismo que, en general, estos institutos no cuentan con locales propios para su funcionamiento, debiendo recurrir a diversos lugares prestados, determinante ello siempre de la inestabilidad ante la posibilidad cierta de que en cualquier momento queden sin lugar físico para seguir desarrollando esta tarea educativa.

El Centro Educativo de Nivel Secundario Nº 82 funciona desde el inicio del presente año lectivo en las dependencias de la Escuela Nº 5 "Agustín Álvarez", Distrito Escolar 3, situada en Humberto I 1573, en el horario de 18,30 a 22,30 horas, e imparte enseñanza en la actualidad a 180 alumnos cuyas edades promedio superan los 30 años. Los mismos provienen mayoritariamente de los barrios de Constitución, Montserrat y San

Telmo, y el 70 % trabaja en la zona en diversas actividades. Gran parte de ellos son padres de los alumnos de la escuela primaria donde funciona este instituto. DINEA paga todo lo referente a las horas de cátedra y ATE (Asociación Trabajadores del Estado) los gastos de limpieza.

Desde el inicio del año, las autoridades de la escuela realizaron el pedido de funcionamiento a las autoridades educativas; se otorgó la aprobación verbal pero la autorización por escrito nunca llegó.

Hace pocos días comenzaron a recibirse informaciones de que el instituto no podría seguir funcionando en la escuela municipal y que sería trasladado a un lugar no compatible con la función que desempeña y a una zona tampoco conveniente desde el punto de vista de donde provienen los alumnos que estudian allí.

Para darles una mínima seguridad tanto a las autoridades como a los alumnos de este instituto que tan precariamente desarrollan tan importante tarea, cual es aportar a la educación de nuestro país, se solicita que se ordene suspender cualquier proyecto orientado a trasladar el instituto de que se trata a otro lugar.

Guillermo E. Estévez Boero. — Orosia I. Bottella. — Norma Allegrone de Fonte.

—A las comisiones de Educación y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

30

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Integrar una comisión investigadora unicameral, la que estará formada por cinco diputados, recayendo su designación en los señores diputados don . . . , etcétera.

2º — Para el desarrollo de sus funciones establecidas en la presente resolución, se les deberán facilitar y allanar todos los elementos, documentos, libros, registros, lugares y domicilios, sean unos y otros, públicos o privados; prestándoseles la colaboración y cooperación necesarias ante su requerimiento.

3º — La comisión investigadora unicameral determinará, entre otros aspectos que considere adecuados, los siguientes:

- a) Cuál era el estado de los activos fijos y de otra naturaleza, encaje bancario y cumplimiento de obligaciones del Banco de Italia y Río de la Plata al momento de su cierre en el mes de mayo de 1985, al momento de su posterior reapertura y en la ocasión de disponerse su intervención por el Banco Central de la República Argentina;
- b) Se deberá determinar también si la entidad bancaria privada mencionada, en las ocasiones aludidas en el punto anterior, se encontraba cumpliendo con las normas bancarias obligatorias especialmente en cuanto al encaje bancario y en el establecimiento de garantías básicas en los créditos otorgados, detallando en caso ne-

gativo las violaciones a esas preceptivas, los responsables de ellas y si se han efectivizado los resortes sancionatorios pertinentes;

- c) Si hubo capitalización por parte de ahorristas y empleados, para posibilitar la reapertura de dicha entidad bancaria, indicándose en ese supuesto, cuáles fueron los valores imputados a esa capitalización;
- d) Cuáles son los detalles y circunstancias de la transferencia, o venta de sucursales, o venta de activos fijos del Banco de Italia y Río de la Plata, a la Banca Nazionale del Lavoro, gestiones realizadas, condiciones de la operación, modalidades establecidas, documentos elaborados y suscritos, montos tenidos en cuenta, existencias en cajas y otras tenencias • activos financieros determinados al momento de la transferencia;
- e) Por qué el Banco Central de la República Argentina admitió el sistema de transferencia operado en el caso, fundamentación legal de ello, dictámenes emitidos, y si se concibió o no la realización de llamado a licitación pública, o de ofertas abiertas o cerradas, de carácter nacional e internacional;
- f) Si hubo entidades bancarias nacionales o extranjeras que operan en nuestro país que ofrecieran adquirir la entidad, sucursales de ella u otros bienes de la misma, análisis realizados en el caso de haber existido esas ofertas, decisiones adoptadas en cuanto a ellas y disposiciones legales o encuadramientos normativos aplicados;
- g) Si en la operación referida en el apartado d) actuaron intermediarios o gestores, comisionistas o cualquier otra clase de enlaces, y en caso afirmativo, si se reconocieron y pagaron a ellos honorarios, retribuciones, comisiones u otra clase de estipendios, determinándose en su caso personas y montos, así como las actividades desarrolladas en cada situación;
- h) Si la operación de transferencia o adquisición de sucursales y activos antes indicada ha provocado desigualdad de tratamientos, disminución o licuación de capitales o cualquier otra clase de perjuicios a accionistas, ahorristas o a cualquier otra clase de personas vinculadas a la contratación y sus resultados, y en esas circunstancias, disposiciones legales aplicables;
- i) Si con motivo de los hechos expuestos y los a ellos relacionados, se han efectuado imputaciones de carácter penal, personas comprendidas, hechos atribuidos o juzgados, situación de los procesos y radicación de los mismos;
- j) Cuál fue el tratamiento y situación de los empleados del Banco de Italia y Río de la Plata ante la transferencia señalada, si la Banca Nazionale del Lavoro les ha reconocido a aquéllos sus respectivas antigüedades en la entidad antes nombrada, si se les exigió la remisión o presentación de renunciaciones laborales, indicando en ese caso el objeto y fundamento de hecho y legal de esto último, si han habido reducciones de personal de cualquier jerarquía, con detalle de todo ello;

- k) Si es vinculable la operación bancaria de transferencia que venimos mencionando, como paso previo o requisito establecido por autoridades o el gobierno de Italia, o condición explícita o implícita para arribar con el gobierno de la República Argentina a los acuerdos celebrados de colaboración y complementación en el presente año 1988;
- l) Toda otra cuestión de interés para el caso.

Eduardo Bauzá. — Julio C. Corzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los últimos tres años, una institución bancaria privada de las más antiguas del país, vio cernirse sobre ella el desorden, el incumplimiento de las normas en la materia, la falencia, la incertidumbre de sus accionistas y ahorristas, el cierre de la entidad, su intervención cautelar y, finalmente, su venta a una banca extranjera que llega por primera vez al país.

Todas estas situaciones, preñadas de conflictos, posibles ilícitos, ocultamientos e irregularidades nunca aclarados hasta el presente, se sucedieron sin solución de continuidad en el Banco de Italia y Río de la Plata S. A. Hoy día en sus sucursales aparece, a través presumiblemente o tal como difusamente se manifestó públicamente, de una operación de compra de la entidad o de sus activos fijos, la enseña y emblemas de la Banca Nazionale del Lavoro, de Italia.

Es cierto que se está en presencia de entidades bancarias privadas, pero su inserción tradicional en el ahorro popular, su incidencia extensa por vía del crédito en empresas en todo el país y el necesario sometimiento al régimen normativo y de contralor bancario nacional, ejercido por el Banco Central de la República Argentina, torna imprescindible el debido y cristalino esclarecimiento de todos esos sucesos, para que los ahorristas, accionistas y empleados del ex Banco de Italia y Río de la Plata, así como la opinión pública en general y el ámbito de las finanzas, establezcan si en el particular se ha actuado en el marco de la legitimidad y si en su caso, existen conductas que deban ser sometidas a la encuesta judicial.

Existe ya en esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, un proyecto de resolución de pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional y, por su intermedio a quien corresponda, para que se expida sobre diversas cuestiones relativas a las últimas actividades y período del Banco de Italia y Río de la Plata S.A., y su posterior transferencia a la Banca Nazionale del Lavoro (expediente 2.443-D.-87, publicado en el Trámite Parlamentario Nº 150 del 29 de diciembre de 1987). Empero en el presente proyecto, además de asignársele relevante importancia a la exigencia de publicidad republicana, se interpreta que los hechos aludidos se encuentran ligados a las atribuciones, facultades y responsabilidades del Congreso de la Nación en materia bancaria, según el artículo 67, inciso 5º de la Constitución Nacional. En tal alcance se considera conducente que se forme una comisión investigadora unicameral con señores Diputados elegidos por el propio cuerpo, para llevar a cabo una

profunda revisión de la situación y antecedentes en el caso, con arreglo a la normativa de los artículos 86 al 88 y 98 del reglamento de esta Honorable Cámara. Aun que se estima que no resulta de aplicación la necesidad de contar con un temario o cuestionario previo, en el proyecto adjunto se incorporan algunos de los aspectos que deberían ser objeto de investigación por la comisión cuya creación se propicia.

Eduardo Bauzá. — Julio C. Corzo.

—A la Comisión de Finanzas.

31

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por la vía que estime conveniente, informe si es cierto que Ferrocarriles Argentinos adquirirá 2.600 vagones a la empresa Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, que se habría formado recientemente con la asociación entre el grupo español Muriasco y el argentino EMEPA, adjudicados bajo el sistema de contratación directa, sin previo concurso o licitación.

Federico Clérico. — José M. Ibarbia. — Francisco de Durañona y Vedia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Toda la prensa, oral y escrita, en sus ediciones del 16 de junio de 1988, se ha ocupado extensamente de la culminación de la gira de la delegación de empresarios españoles que visitó nuestro país y de algunos negocios que se habrían concretado entre empresas argentinas y españolas en el marco del Tratado de Cooperación Económica suscrito recientemente entre ambas naciones.

El diario "Ambito Financiero", en su edición de la citada fecha, informa que "... está a punto de confirmarse la venta de 2.600 vagones de ferrocarril a Ferrocarriles Argentinos por parte del grupo español Muriasco asociado a su par argentino EMEPA, quienes formaron la Compañía Auxiliar de Ferrocarriles" y que "la operación ronda los 45 millones de dólares".

Dado que la empresa Ferrocarriles Argentinos no ha llamado a licitación, en ninguna de sus formas posibles, para la adquisición en cuestión, es obvio inferir inmediatamente que ha de realizarse en forma directa.

No es posible siquiera dudar de la necesidad del acaudamiento de capitales al país para encaminarlo de una vez por todas hacia el desarrollo, alentando la actividad privada dirigida por "verdaderos empresarios" que asuman el riesgo que esta calificación supone.

Todo parece indicar, en el caso que nos ocupa, que la Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, aún antes de su radicación, se ha asegurado plena ocupación por largo tiempo como proveedora de una empresa del Estado, la que, por el monto en cuestión, está sin duda pagando esa radicación, obviándole el riesgo que constituirse en empresa implica.

Es habitual escuchar declaraciones del ministro Terragno referidas a los beneficios de la desmonopolización y la competencia, sin embargo, una empresa dependiente de su cartera estaría a punto de proceder a contratar burlando precisamente esos tan preciados principios, que sólo parecen respetarse en este nuevo discurso político de algunos funcionarios y no en los hechos.

No son menos de seis las empresas que actualmente, y algunas desde hace varias décadas, se dedican a la producción en el país de vagones ferroviarios, a las que ni siquiera se les ofrecería la posibilidad de competir, perdiendo también el Estado, y por ende los ciudadanos, la de adquirir lo más conveniente luego de analizar distintos ofrecimientos realizados en un marco de libre competencia.

Cabría recordar que la empresa argentina integrante de esta nueva asociación binacional, que se encuentra en la localidad bonaerense de Chascomús, ha reabierto sus puertas durante 1987, luego de varios años de inactividad, por haberse convertido en adjudicataria de dos importantes órdenes de trabajo de parte de Ferrocarriles Argentinos y Subterráneos de Buenos Aires, Sociedad del Estado.

Ambas adjudicaciones fueron también realizadas por el sistema de contratación directa, sin previo concurso o licitación, violando a todas luces los reglamentos de contrataciones vigentes en esas empresas, los que sólo contemplan este tipo de adjudicación en caso de existencia de un único proveedor posible, o, en el caso de reparaciones de equipos, si la contratación se realiza con el fabricante original de ellos o su licenciataria.

Por otra parte, es posible dudar de la conveniencia técnica de realizar los trabajos que se encomendaran, pues en un caso se trata del cambio de carrocería de los obsoletos vehículos de principio de siglo que circulan en la línea A de subterráneos, manteniendo sus equipamientos que ya han prestado más de 70 años de servicio, y en el otro lado, de modernizaciones para "disfrazar" vehículos de la década del '20 que pertenecen al Ferrocarril Mitre y circulan entre Retiro y José León Suárez.

Por lo expuesto, es necesario que si los negocios a concretarse en el marco de los acuerdos internacionales que suscribió nuestra Nación serán de las características del tratado en este proyecto, no podrán de modo alguno aguardarse los beneficiosos efectos que la inversión y la libre competencia son capaces de producir.

*Federico Clérico. — José M. Ibarbia. —
Francisco de Durañona y Vedia.*

—A la Comisión de Transportes.

32

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que se sirva informar sobre los siguientes puntos:

1º — Si con motivo de la ejecución del presupuesto nacional correspondiente a los años 1985, 1986 y 1987, se otorgaron subsidios a las sociedades de bomberos que

desarrollan actividades en el país.

La radicación de los frigoríficos en Berisso, en el global destinado año por año a partir de 1984, al efecto señalado en el punto anterior.

3º — En igual supuesto, se sirva indicar la distribución por provincias, de los subsidios que se hubieran otorgado a sociedades de bomberos voluntarios en el período 1985-1987.

4º — Criterios que se tienen en cuenta para realizar las distribuciones de los subsidios a que alude el presente pedido de informes, en caso de haberse dispuesto su otorgamiento.

Guillermo E. Estévez Boero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las sociedades de bomberos voluntarios que actúan en ciudades y pueblos del país realizan un desinteresado servicio en favor de la comunidad, con recurrentes dificultades para la provisión y renovación de su equipamiento.

El decreto nacional 6.711/63 dispuso acordar a los cuerpos de bomberos voluntarios un subsidio anual equivalente al quince por ciento del producido del impuesto interno a las primas de seguros contra incendio en el ejercicio inmediato anterior, que se tomaría de "Rentas generales" con imputación a este decreto hasta tanto se incluyera la partida específica en el presupuesto general de la Nación.

Viene la inquietud planteada por organizaciones representativas de esta actividad, expresando su preocupación por la política del Estado en el tema y, asimismo, existe la aspiración legítima de estas entidades en conocer las decisiones públicas en materia de ayudas económicas a mérito de tratarse de personas jurídicas sin fines de lucro que se sostienen puramente con el apoyo comunitario.

Guillermo E. Estévez Boero.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

33

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, que a través de sus organismos correspondientes, se informe sobre los motivos por los cuales, hasta el presente, no ha sido rehabilitado el Ferrocarril Trasandino, sector T.A., ramal A. 12, empalme Frontera/vía Los Andes (Chile).

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El gobierno argentino ha expresado la conveniencia de intensificar y ampliar las relaciones con los países del extremo oriente asiático.

Lo favorable de estas interrelaciones es indiscutible. Se torna entonces necesario buscar y concretar el conjunto de condiciones que favorezcan y faciliten un

proceso creciente de éstas. Uno de los elementos básicos lo constituye el transporte. Es indispensable, si queremos incrementar esas relaciones, disminuir los costos del transporte.

Desde este punto de vista, la utilización de la vía del Pacífico aparece como ineludible, puesto que se disminuiría en cifras de gran magnitud la distancia a recorrer, y con ello el costo, considerando que actualmente se usa la vía del Atlántico.

Pero, para acceder al Pacífico, es imprescindible recorrer territorio chileno. Necesidad que ya se avisó en el siglo pasado, con lo que deberíamos previamente llegar a un convenio con el gobierno de Chile para la construcción de un ferrocarril trasandino que vinculara los dos sistemas ferroviarios: el chileno y el argentino.

Ya en 1891, se inicia en nuestro país la construcción del Ferrocarril Trasandino, línea Mendoza al límite con Chile (179 km), que en 1911 libra al servicio en toda su longitud.

Redundaría tratar de demostrar la importancia que aquél desempeñó en las relaciones bilaterales. Pero lo que ahora interesa es ver el significado que estas vinculaciones ferroviarias pueden en el futuro desempeñar con vista a la intensificación y ampliación del proceso de interrelación entre nuestro país y los del extremo oriente asiático. Desde este punto de vista, resulta obvio el rol de primera magnitud que tiene que desempeñar el sistema ferroviario, pues son sabidas por todos las ventajas, tanto en volumen transportado por unidad, como también en el costo de éste, respecto a todos los restantes sistemas de transporte terrestre en lo que a carga se refiere, y ello sin considerar que es el camino más corto de salida al Pacífico (vía Los Andes-Santiago-Valparaíso).

Desde 1977, la mencionada línea, ha suspendido sus servicios, como consecuencia del daño que sufriera su infraestructura, en razón de fenómenos climatológicos. Pero mediante convenio con Chile, la Argentina ha procedido a la reparación de los tramos dañados, dejando de esta forma la línea perfectamente transitable. Aunque a pesar de ello, los trenes aún no corren.

Dada la importancia actual y futura de esta línea y por desconocer las razones por las que no se ha reanudado el servicio, es que solicitamos se apruebe el presente proyecto de resolución.

Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Transportes.

34

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Hacer lugar a la formación de causa contra el señor juez federal en lo contencioso administrativo de la Capital Federal, a cargo del Juzgado N° 5, doctor Jorge Esteban Argento, por mal desempeño en sus funciones, de acuerdo a las prescripciones del artículo 45 de la Constitución Nacional.

2º — Autorizar a la Presidencia de la Honorable Cámara para designar a los señores diputados que repre-

sentarán al cuerpo en el trámite de acusación ante el Honorable Senado de la Nación.

Simón A. Lázara. — Matilde Fernández de Quarracino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Constitución Nacional prevé, en resguardo de sus propias normas y en protección del derecho y la justicia, la institución destinada a preservarla y a defender la ley, pudiéndose —de acuerdo a las previsiones del artículo 45— examinar la conducta y el desempeño de aquellos que deben impartir precisamente la justicia y aplicar la ley.

Este examen debe ser moderado y cuidadoso, así como partir del análisis de circunstancias cuya repercusión afecten las garantías, las normas constitucionales y las leyes de la República. Este es el caso que sometemos a la consideración de la Honorable Cámara de Diputados, puesto que ciertas decisiones adoptadas por un juez de la Nación en una causa de singular importancia parecieran evidenciar que se hallan reunidas las condiciones previstas por la Constitución de la Nación Argentina para que este cuerpo asuma el rol de acusador que la misma establece.

Como recientemente se ha sostenido en esta Honorable Cámara, en un proyecto de similares características al presente y justamente vinculado con el sustrato fáctico de éste, es decir, a las investigaciones vinculadas con las actividades de la empresa DHL: "En toda sociedad jurídicamente organizada y fundamentalmente en aquellas como la nuestra, estructurada en un 'sistema republicano y representativo', cuando se inviste a un funcionario de autoridad, éste debe ofrecer la garantía de su responsabilidad personal a los actos de la función que cumple. Cuando mayor es su autoridad, mayor será su responsabilidad. Esto es saludable para la democracia. La confianza en los magistrados engendra paz social en la que fructifica el progreso. Por lo tanto, es imprescindible que los que tengan la máxima responsabilidad de sus actos, afronten sus consecuencias y se sometan al sistema de controles y equilibrios entre los poderes que nuestra Constitución establece, a fin de evaluarlos para determinar sus alcances y adoptar, llegado el caso, las medidas que por derecho correspondan. Respecto de los magistrados estos controles se encuentran a cargo del Poder Legislativo, mediante la impetración del juicio político".

En abierta contradicción con tales postulados, el doctor Jorge Esteban Argento, juez en lo contencioso administrativo de la Capital Federal a cargo del Juzgado N° 5, en un pronunciamiento que lleva fecha 30 de marzo de 1988 recaído en los autos caratulados "DHL Internacional S.A. versus Estado nacional (Ministerio de Educación y Justicia) expediente 16.330/87", basados en afirmaciones dogmáticas y antojadizas del mismo, carentes de todo sustento legal y precedentes judiciales, expresa que la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas es un órgano de autocontrol en el máximo nivel de la administración pública, a la cual pertenece y no le es extensible por tanto la norma del artículo 2º, inciso b), de la ley 16.986.

Por su solo arbitrio el magistrado cuyo enjuiciamiento se solicita ha creado una nueva institución dentro de la administración pública y sacado a la fiscalía nacional de su ubicación, pacíficamente aceptada, dentro del ministerio público.

Corresponde reiterar aquí los antecedentes legislativos y jurisprudenciales que avalan tal ubicación.

Los decretos leyes 11.265 del 24 de octubre de 1962 y su modificatorio, el 14.096 del 28 de diciembre del mismo año, establecían en su artículo 1º: "Créase dentro del ministerio público con carácter permanente, una Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas".

Con posterioridad se sanciona la ley 21.383, actualmente vigente, que de ninguna manera quiebra la continuidad intelectual y jurídica respecto de la idea que se tuvo en miras al dictarse las primeras normas mencionadas no habiendo perdido en consecuencia vigencia los motivos y fundamentos que impulsaron la creación de esa fiscalía, cual es, la investigación de la conducta de las funciones públicas.

El artículo 1º de esta norma establece: "...El fiscal general tendrá la categoría jerárquica y representativa del procurador general de la Nación... para el desempeño de los cargos mencionados, se requerirán las condiciones que la ley exige, respectivamente, para las jerarquías enumeradas precedentemente".

El artículo 2º, por su parte, dispone: "Los miembros de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas estarán sometidos a todos los deberes, obligaciones e inhabilitaciones que la ley impone a aquellos funcionarios a quienes están equiparados en cuanto a jerarquía y retribución".

Finalmente, el artículo 3º de la ley 21.383, establece que "Corresponde al fiscal general... d) Denunciar ante la justicia competente los hechos que, como consecuencia de las investigaciones practicadas, sean considerados delitos. En tales casos la actuación de la fiscalía tendrá valor de prevención sumaria y el ejercicio de la acción pública quedará a cargo de los fiscales de primera instancia en turno ante el tribunal donde queda radicada la denuncia, quienes en ningún caso podrán desistir la acción penal y deberán apelar de toda decisión adversa a sus pretensiones. La Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas podrá, sin embargo, asumir, en cualquier estado de la causa, cuando lo considere necesario el ejercicio directo de la acción pública...". Lo mismo disponían los incisos c) y d) del artículo 5º del decreto ley 14.096.

Además, sin perjuicio de que se sancione alguna norma que regule en forma orgánica la composición y funcionamiento del ministerio público, es irrefutable que la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas forma parte del mismo, ya que los intereses que protege o tutela esta institución, no pueden más que ser públicos, entendiéndose por ellos los de toda la comunidad y fundamentalmente se concreta, en exigir el cumplimiento de la ley. Aun más, ni siquiera se debe considerar a la fiscalía nacional como representante del Estado, sino como órgano de la ley.

Es de destacar, asimismo, que en la causa "Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas s/denuncia por presuntas irregularidades en la contratación para la instalación de una planta elaboradora de aluminio

—Aluar—", la sala criminal y correccional de la Cámara Nacional Federal, resolvió el 29 de agosto de 1975 reconocer a esa fiscalía la representación del ministerio público en todo su alcance, fundándose en el artículo 5º, inciso d), del artículo 3º de la ley 21.383, como antes se indicara. Así, concretamente, señala que "se desprende de las normas que regulan la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, que su naturaleza, en representación del Estado, y en los casos previstos, en nada difiere de la de los representantes integrantes del ministerio público, existiendo la garantía de imparcialidad, al menos, en igual medida ya que su titular ha contado, para su designación con acuerdo del Senado de la Nación (artículo 3º, decreto ley 14.096, ADLA XXIII - A, 9), por lo que aquella intervención debe tener carácter exclusivo y excluyente a fin de evitar posibles contrataciones en el ejercicio de la función requirente, riesgo éste originado solamente en una innecesaria y sobreabundante coexistencia de fiscales, también desestimable por razones de economía procesal" ("La Ley", tomo 1976 - A, página 12/3).

Concordante con el fallo mencionado, en la causa 18.920, "Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas s/denuncia irregularidades en Petroquímica General Mosconi", en trámite por ante el juzgado del doctor Juan Edgardo Fégoli, la Cámara de fuero Sala I el 17 de junio de 1985, aceptó a esta fiscalía nacional como parte integrante del ministerio público. Por su parte, la Sala II, en la causa 4.392, "Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas s/denuncia", en trámite ante el juzgado del doctor Fernando Archimbal, Secretaría 15 expresó el 28 de febrero de 1986: "...de acuerdo a lo que ha señalado esta sala en la causa 4.137, caratulada 'Recurso de queja por apelación denegada, interpuesto por el fiscal general de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas' está facultada para ejercer directamente la acción penal en su carácter de ministerio público (artículo 3º, inciso a) de la ley 21.383) y no el de particular damnificada..." y además "...que ante la colisión entre lo dictaminado... (por el fiscal de primera instancia) y los recursos deducidos (por esta fiscalía nacional)... acuerda primacía a estos últimos sobre la base de las mayores atribuciones que tiene la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas... con relación a la Procuración Fiscal de Primera instancia, la que, para evitar estos conflictos, debería declinar su intervención en caso de que actúe la primera..." (conf. C.C. y C.F., sala II, 3 de septiembre de 1986, causa 4.570 "Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas s/denuncia presuntas irregularidades en la Casa de Moneda").

Igual temperamento ha sido sostenido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, *in re* "R. 397, Ríos Argentino y otros s/privación ilegal libertad calificada y tormentos".

Sostuvo allí el alto tribunal: "Cabe destacar, en primer término que conforme al texto del artículo 3º, inciso d), es indudable que cualquiera sea el estado en que se encuentra la causa, la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas está facultada para asumir el ejercicio directo de la acción pública que, por otra parte, el mentado cargo de fiscal nacional de Investi-

gaciones Administrativas refleja, al margen de las falencias e imperfecciones del régimen jurídico que lo rige, la intención de incorporar a las instituciones nacionales un funcionario que defienda los intereses individuales y sociales al modo del *ombudsman*, establecido en numerosas legislaciones extranjeras. No cabe que tales funciones, de por sí coadyuvantes para una buena administración de justicia, sean enervadas por una crítica formulista ajena a tales valores de fondo”.

Una simple pero atenta lectura de su articulado nos da la pauta de la independencia de criterio con que el legislador ha querido que se desenvuelvan los funcionarios de la Fiscalía, rodeándolos de la garantía de inamovilidad de que gozan los magistrados judiciales: consideramos que ellos se debe, aunque la ley 21.383 no lo aclaró específicamente porque la Fiscalía pertenece por la naturaleza de sus funciones al ministerio público (ver a este respecto, Bianchi, Alberto, “La Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas —funcionamiento y pautas para su reforma—”, *El Derecho*, 30 de diciembre de 1983).

Siguiendo el orden de la exposición, la Fiscalía cuenta con las más amplias atribuciones pesquisitivas, señaladas en su artículo 6º inclusive, por supuesto, la que motivara el pronunciamiento del doctor Argento. También es importante destacar que la Fiscalía actúa como un órgano de prevención para futuras actuaciones que se tramitarán tanto en sede judicial como administrativa. Cuando de la investigación practicada por la Fiscalía, se derivara la presunta comisión de un delito por parte de los funcionarios investigados, de acuerdo con el artículo 3º, inciso d), debe denunciar ante la justicia competente, tal circunstancia. En tales casos la Fiscalía puede optar, o bien por asumir directamente el ejercicio de la acción pública, o bien puede dar instrucciones a los otros representantes del ministerio público en la causa.

La Procuración General ha reiterado en su último pronunciamiento vinculado al tema, esta posición, afirmando: “En forma coincidente con ese criterio y, contrariamente a la interpretación propuesta en el recurso, deseo destacar que el precedente de ‘Fallos’ 278: 245, considerando 5º, quedó establecido, con apoyo en normas similares al artículo 2º de la ley 21.383, que el fiscal de cámara, quien por cierto detenta menor rango jerárquico que el titular de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, ‘no es, simplemente, un funcionario, sino que reviste condición de magistrado judicial, con todas las prerrogativas legales inherentes a su jerarquía e investidura’. (in re: ‘Cagliotti, Carlos s/ querrela’)”.

Lo expuesto alcanza para acreditar la gravedad por infundado y arbitrario del pronunciamiento que motiva esta solicitud, pero la misma se acentúa si advertimos que en un anterior pronunciamiento recaído en la causa “Bayá Simpson, Enrique *versus* Estado nacional s/amparo”, el mismo magistrado aceptó el carácter de ministerio público de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, admitiendo las facultades de ésta de aplicar el Reglamento de la Justicia Nacional y el de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional que, obviamente, resultarían inaplicables a los agentes de la Fiscalía si fuera un órgano de la adminis-

tración pública, pues en tal caso resultaría de aplicación al Régimen Jurídico Básico para la Función Pública (ley 22.140 y sus decretos reglamentarios).

No puede dejar de advertirse que el arbitrario pronunciamiento de marras benefició a la empresa DHL Internacional, sobre la cual pesan graves acusaciones judiciales y sumarios administrativos, referidos tanto a su origen, presumiblemente británico, como a sus actividades como empresa permissionaria de Encotel.

Sin embargo, la cuestión planteada no se agota en los argumentos expuestos, razón por la cual señalamos las siguientes irregularidades de procedimientos y violaciones legales que imputamos al juez, doctor Jorge Esteban Argento:

1º — Haber tramitado un recurso de amparo promovido, no por los supuestos perjudicados, sino por un tercero. El recurso de amparo, a diferencia del hábeas corpus, sólo puede ser promovido por el interesado, y nunca por un tercero (artículo 5º, ley 16.986).

2º — Modificar la decisión del propio magistrado, cuando en el expediente que se ha indicado, denegó un amparo, por determinar que la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas es un ente u organismo incluido en la órbita del Poder Judicial.

3º — Desconocer la norma 21.383 que incluye a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas en el ámbito del ministerio público. Esa norma exige a los funcionarios las mismas obligaciones e impone las mismas prohibiciones que a los magistrados judiciales. Todo ello sin perjuicio del sistema de estabilidad y acuerdo del Honorable Senado para la designación del fiscal general.

4º — Hacer una interpretación caprichosa e ilegal de las atribuciones de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, tratando de cercenar su acción o turbar el desenvolvimiento del organismo, demostrando con ello una conducta temeraria y arbitraria tendiente a favorecer a la demandante, evidenciando una parcialidad manifiesta.

5º — La empresa cuestionada ha obtenido con este ilegítimo pronunciamiento un resultado favorable, que no había podido conseguir antes ni siquiera mediante la presión indebida de la embajada de los Estados Unidos de Norteamérica.

6º — Con esta decisión cuestionada se consigue asegurar a una empresa extranjera, continuar con sus actividades ilícitas, tal como se ha comprobado en los diversos procedimientos efectuados por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas.

Los elementos de juicio anteriormente expresados dan suficiente sustento, a juicio del suscrito, para que la Honorable Cámara de Diputados de la Nación haga mérito de la conducta del magistrado Argento declarando hacer lugar a la formación de causa a su respecto, en los términos del artículo 45 de la Constitución Nacional debido a mal desempeño en el ejercicio de su cargo.

En efecto, la sociedad política argentina a través de la representatividad y competencia que asigna la Constitución a esta Honorable Cámara debe manifestar inequívocamente la pertinente falta de confianza hacia el funcionario que a todas luces la ha perdido, habida

cuenta que privarlo de su competencia pública es el mínimo admisible de sanción para quien ha ejercido dicha competencia y comedimiento según las circunstancias, con total desprecio por la integridad de juicio que importa la función como derecho público subjetivo en representación de la comunidad.

El juez Argento se ha hecho plenamente acreedor de la ejemplaridad sancionadora del juicio político, en virtud de sus decisiones irresponsables que abarcan las faltas de idoneidad técnica y ética y cuya consecuencia es el daño a los intereses generales de la Nación y al bien jurídico de la administración de justicia que se debe preservar.

Honorable Cámara; nos sentimos en el imperioso deber de hacer presente a vuestra honorabilidad que el instituto del juicio político no es un aplique o adorno en la orgánica de nuestra Constitución. El propósito del juicio político es nada menos que la protección de los intereses públicos contra el peligro u ofensa por el abuso del poder oficial, en el caso de autos, al menos grave descuido del deber y conducta incompatible con la dignidad del cargo, concretamente, mal desempeño en perjuicio del servicio público de justicia del que resulta, a mi juicio, el juez Argento responsable.

Su conducta, en síntesis, es del resorte del juicio político y solicitamos la especial atención de la Honorable Cámara al presente pedido por cuanto consideramos, desde todo punto de vista, inexcusable el obrar desplegado por el juez denunciado en las circunstancias ya apuntadas.

En apoyo de ello, es que instamos a tomar la debida consideración de esta denuncia, dándole curso subsiguiente hasta obtener la definitiva remoción de su cargo del juez Argento, pues el Congreso tiene el supremo derecho y deber para compeler a todo juez a conformar su conducta con la Constitución y la ley del país. Y porque, como bien expresa Joaquín V. González, "si el Congreso no aplica este *ratio legum* en que consiste el juicio político, deja que todo empleado haga su propia ley y haga y practique la Constitución según su albedrío" (González, Joaquín, *Manual de la Constitución*, Buenos Aires, Estrada, 1983, página 505).

La función se realiza en el Estado democrático —dijo Couture— por "institución" del orden jurídico. La justicia se emite en nombre de la Nación organizada como tal. La idoneidad de los órganos supone la idoneidad de los agentes que desempeñan los cometidos del órgano. Se trata de una garantía mínima de la jurisdicción. El juez *suspectus* no puede ser idóneo. La aludida garantía se hace efectiva mediante el alejamiento de sus funciones del magistrado en cuestión, a través del juicio político. La arbitraria fundamentación de la sentencia judicial produce su ilegalidad ab initio. Esto es grave de por sí, pero mucho más lo es cuando el resultado obtenido no es otro que la seria e irreparable perturbación en la marcha regular de la administración represiva y de contralor del tráfico internacional que ha sido mantenida por largo tiempo sin solución de continuidad, facilitándose así, al generar de tal modo la imprecisión de los alcances de las facultades legales otorgadas a ese organismo, la burla y el fraude a la ley.

Es indudable que el criterio adoptado por el juzgador cuestionado conlleva negligencia y falta de idoneidad que deben ser oportuna y legalmente evaluadas. A sus efectos, pedimos, con estos Fundamentos, el inmediato juicio político del doctor Jorge Esteban Argento, actualmente titular del Juzgado Federal en lo Contencioso Administrativo N° 5 de esta capital.

Por estas razones, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Simón A. Lázara. — Matilde Fernández de Quarracino.

—A la Comisión de Juicio Político.

35

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación para que a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos informe:

a) Cuáles han sido los valores tomados en cuenta para la celebración del contrato entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales, sociedad del Estado, Gas del Estado, sociedad del Estado e Interpetrol S.A., para la financiación del proyecto NEUBA II;

b)Cuál fue la razón por la que se privilegió la exportación de crudo, cuando de haberse tratado de subproductos el país habría alcanzado mayores utilidades merced al valor agregado;

c) Si para tales exportaciones se contó con la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo nacional en lo que respecta a la excepción al artículo 6º de la ley 17.319 que estipula que no podrán ejecutarse estas operaciones en tanto no esté abastecido el mercado interno;

d) En caso negativo, si ello se debió a que, a contrario de lo manifestado por el señor ministro de Obras y Servicios Públicos, el país no se encontraba en ese momento —ni se encuentra en este momento— con desabastecimiento de petróleo.

Antonio Cassia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La culminación del proyecto NEUBA II llena de orgullo a todos los argentinos por tratarse de una obra largamente deseada y cuyos efectos serán más que significativos.

No obstante, tratando de que "el fin no justifique los medios", hemos detectado serias irregularidades en el procedimiento utilizado para su financiación, consistente en el pago con petróleo crudo y derivados.

Así, para concretar la exportación, se celebró un contrato entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Gas del Estado e Interpetrol S.A., donde se conviniere cantidades y modalidades, pero con aspectos confusos como, entre otros, los siguientes:

a) Se fijan cantidades de crudo y derivados a exportar con anticipación exagerada y lejos de las variables que puedan sufrir sus precios;

b) Se privilegió exclusivamente la exportación de crudo, cuando lo lógico es hacerlo respecto de los derivados ya que éstos serán liquidados con el valor agregado en nuestro país, máxime cuando nuestras destilerías cuentan con una capacidad ociosa del 30 al 40 %;

c) Toda exportación de crudo o derivados, según lo determina el artículo 6º de la ley 17.319, sólo puede ser autorizada cuando se cuente con el mercado interno abastecido, admitiéndose como única excepción que existan justificadas razones técnicas para ignorar tal limitación. No obstante no se conoce que el Poder Ejecutivo nacional haya autorizado esta excepción, lo cual puede deberse a dos razones: una manifiesta ilegalidad en los procedimientos, o la inexistencia del desabastecimiento interno que ha invocado el ministro de Obras y Servicios Públicos en los últimos tiempos o *contrario sensu*, ¿no habrán sido estas exportaciones las que determinaron carencia de hidrocarburos en nuestro mercado?

En definitiva, aplaudir la concretización de un proyecto, sea cual fuere su importancia, no significa en modo alguno eximir a sus responsables del cumplimiento de normas básicas en toda negociación saludable. Cuidando justamente estos "detalles de procedimientos" es que solicitamos la aprobación del adjunto proyecto de resolución que redundará, sin dudas, en beneficio de la transparencia de los actos públicos que requiere una sociedad democrática.

Antonio Cassia.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

36

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación a fin de manifestarle que vería con agrado se procediera a la reactivación de la planta de bombeo de gas licuado con que cuenta Gas del Estado en Luján de Cuyo, provincia de Mendoza, para ser entregada en locación a dicha provincia, conviniéndose oportunamente las condiciones del convenio.

Antonio Cassia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El adjunto proyecto de resolución tiene por objetivo conseguir para la provincia de Mendoza la locación de una planta de bombeo de gas licuado con que cuenta la empresa Gas del Estado en Luján de Cuyo, y que en este momento se encuentra desmantelada.

La finalidad tenida en miras con esta locación, es que la provincia pueda distribuir gas en garrafas entre los sectores de más bajos recursos merced a sistemas cooperativos. Con ello se contribuirá a abaratar un producto que desde su boca al consumidor incrementa su precio hasta en un 1.400 %, representando en muchos casos alrededor del 20 % del salario de un trabajador.

Si se consumara este proyecto, la provincia podría contar con un elemento de sana competencia con los prestatarios privados que en este momento monopolizan el mercado, dando nueva vida a instalaciones hoy aban-

donadas que sólo sirven para dar pérdidas cuando deben estar al servicio de la sociedad que contribuyó para su adquisición.

De más está decir que al concretarse este planteo, no estaremos frente a una "estatización", ya que se mantendrá la libre competencia con el sector privado, ganándose incluso en amplitud de servicios.

Quedan sujetos a convenio las distintas condiciones que regirán la pretendida locación, pero ello no hace al fondo de esta iniciativa que, en definitiva, estriba en búsqueda de una solución que bien podría admitir otros caminos.

Antonio Cassia.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

37

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través de quien corresponda, informe a esta Honorable Cámara sobre los siguientes puntos:

1º — Cuáles son los objetivos fijados por el gobierno nacional acerca de la política nuclear argentina.

2º — Cuáles han sido las razones que motivaron el dictado del decreto 1896 del 21 de octubre de 1986, publicado en el Boletín Oficial del 30 de diciembre del mismo año, por el cual se posibilita en la exploración, desarrollo y producción uranífera, la participación de terceros, y se modifica la norma relativa a la exportación de dicho mineral, por sectores ajenos a la CNEA, eliminándose las condiciones del inciso f) del decreto 2.765/80, en cuanto establece la necesidad de la "suscripción de acuerdos de transferencia de tecnología nuclear relevante, para el plan nuclear argentino", a los efectos de celebrar esos contratos.

3º — Si entre los "terceros" de que habla la norma se encuentran comprendidas empresas extranjeras, y cuál la razón de la exclusión de los requisitos de "información" de su estructura empresarial y técnica para el desarrollo y producción de uranio, y las otras condiciones de la normativa concordante de aplicación.

4º — Cuáles han sido las razones que han motivado el cierre de los yacimientos nucleares Don Otto, en Salta; Huemul, en Malargüe; la no explotación de Laguna Colorada, en Chubut, y el abandono de la explotación en Salta, Córdoba y Tinogasta.

5º — Cuáles son las razones por las que se pretende cerrar el establecimiento de Malargüe.

6º — Si se ha autorizado al Grupo Total Compagnie Française des Petroles a visitar los yacimientos de Sierra Pintada, en el departamento de San Rafael, provincia de Mendoza.

7º — En tal caso, cuáles fueron los motivos de la visita realizada y qué información se le puede haber proporcionado, relativa a costos, explotación y tecnología.

8º — Si existen compromisos con organismos internacionales de crédito en donde se establezca la explotación de estos yacimientos por empresas extranjeras.

9º — Si se ha requerido opinión a las provincias productoras de uranio, como titulares del dominio de yacimientos.

10. —Cuál es el número de personal técnico, profesional y de cualquier otra categoría que se encuentra inscripto en los registros de retiro voluntario de personal.

11. — Qué cantidad de renunciaciones han sido presentadas en los últimos diez años, y cuántas las presentadas con posterioridad a la vigencia del plan austral, discriminadas año por año.

12. — Qué número de agentes, con pedido de licencia, sin goce de haberes, se ha registrado en el mismo período.

13. —Cuál será el sistema tecnológico que se adoptará en la IV Central Nuclear; su módulo de potencia y su lugar de emplazamiento, como las razones que la fundamentan.

Héctor R. Masini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La creación de la Comisión Nacional de Energía Atómica ha sido, sin lugar a dudas, el mayor proyecto científico del país en los últimos cuarenta años y el más exitoso, en tanto que ha sentado las bases de una política nuclear independiente que contempla desde el ciclo del combustible a la instalación de centrales nucleares, su explotación y la exportación de tecnologías avanzadas. Ello tiene mayor valor si tenemos en cuenta que se ha realizado con el esfuerzo y participación de profesionales, técnicos y obreros argentinos.

La CNEA, como lo establece su decreto de organización, promueve y realiza estudios y aplicaciones científicas e industriales de las transmuciones y reacciones nucleares y fiscaliza dichas aplicaciones.

Con gran tristeza estamos viendo declinar el desarrollo de nuestro potencial tecnológico en esta materia, que no sólo constituye la pérdida de un importante recurso para nuestro país, sino también la de uno de los instrumentos más eficaces para alcanzar la tan ansiada liberación nacional.

La actual política gubernamental, en lo que hace a la energía nuclear, no ha hecho otra cosa que demorar obras de gran envergadura y extrema importancia; dejar sin objetivos precisos a la comisión; y posibilitar el éxodo de científicos, profesionales y técnicos echando por la borda cuarenta años de esfuerzo y dedicación. Ello, cuando es por todos conocida la importancia mundial que el área energética y nuclear tiene en países altamente desarrollados. La realidad lo demuestra con claros ejemplos: en Estados Unidos, en donde funcionan unas 80 centrales nucleares y se hallan 60 en construcción, se prevé que para el año 2000, el 20 % de la generación energética anual, será nuclear; Gran Bretaña cuenta con 35 usinas atómicas en funcionamiento, estimándose en un 30 % la contribución nuclear para el año 2000; Japón con 30 centrales y un aporte del 40 % para el mismo año y Francia, en donde se encuentran instalados 40 reactores de potencia, estimándose en un 80 % el consumo energético, de origen nuclear, para el año 2000.

Por ello, no encontramos argumentos que puedan fortalecer la política que hoy el gobierno expone acerca de nuestra política nuclear. De ahí que no encontramos respuesta al cierre de las minas nucleares de Don Otto en Salta y Huemul en Malargüe; la no explotación de Laguna Colorada en Chubut; el abandono de los centros de explotación en Salta, Córdoba y Tinogasta; el anunciado cierre de la fábrica instalada en Malargüe.

Y, en especial, más nos asombra que el Poder Ejecutivo nacional haya aprobado un plan energético en donde se impulsan los recursos renovables y gas natural, en detrimento de los combustibles líquidos y centrales nucleares, fundado en un crecimiento promedio del 3,4 % anual del producto bruto interno, durante los próximos quince años y haciendo alusión, en ese mismo decreto, que en lo que hace a las centrales nucleares "presumiblemente" incrementarán su participación, "en las primeras décadas del siglo próximo".

Más aún, el Poder Ejecutivo ha dictado el decreto 1.896/86, publicado el 30 de diciembre de 1986 en el Boletín Oficial, por el que modifica la legislación vigente —no de la más avanzada concepción nacional e independentista, como que ha sido dictada por regímenes de facto en 1956 y 1980—, posibilitando la exploración, desarrollo y producción uranífera por terceros, en vistas a la exportabilidad del recurso, la que puede ser total.

Norma que se fundamenta en la existencia de reservas que actualmente no existen, ya que se cuenta con potencial uranífero que equivale a "recursos especulativos", es decir, el uranio que se piensa pueda existir, sobre la base de evidencias indirectas y extrapolaciones geológicas, en depósitos a descubrirse, lo que más que una política de desarrollo de recursos, parece fundarse en la necesidad de exportación por causas ajenas a los requerimientos nacionales. Ya que la exportabilidad de recursos de carácter estratégico, sólo sería aceptable en condiciones de probados excedentes, en relación con los propios requerimientos, cambiando la propia línea conceptual seguida por la CNEA en lo relativo a los minerales nucleares.

Es así como se posibilita que empresas particulares —no caben dudas que en su mayoría serán extranjeras— actúen en el ámbito de la minería nuclear argentina, con los graves riesgos que implica para la seguridad nacional.

Nosotros sostenemos que la tecnología nuclear, debe quedar en manos del Estado nacional, y servir de base para el desarrollo de una industria nuclear argentina.

Estudios realizados por la CNEA, dan como resultado que las reservas de uranio de Sierra Pintada —el yacimiento de uranio más importante que Sudamérica— pueden ser agotadas en los próximos veinte años, material que, como sabemos, sólo es disponible en algunos países del mundo. Y como contrapartida, el director de Suministros Nucleares, doctor Félix Rodríguez, admitió, en una visita a San Rafael, que la actividad de Sierra Pintada se había reducido al mínimo, a raíz de recortes presupuestarios. Recortes que muchas potencias mundiales no aceptarían, ante la alternativa de una producción mayor de este tipo de recursos.

Conviene sin lugar a dudas intensificar y no claudicar los estudios de prospección minera; incrementar y no disminuir el número de técnicos y profesionales —que

inevitablemente abandonan sus trabajos por estos "recortes presupuestarios"—, para evitar que en un futuro no muy lejano, el país se encuentre en la disyuntiva de suspender su plan nuclear, o pasar a depender de las importaciones de un elemento crítico, escaso e imprescindible, como el uranio.

Conviene, por supuesto, también tener presente el problema salarial de los profesionales, técnicos y empleados de esta comisión. Estadísticas realizadas por la CNEA dan cuenta que, desde 1984 a 1986, sólo por motivos de mejores salarios se han retirado 364 personas; 56 de ellos profesionales, de las cuales 24 tenían más de diez años de antigüedad; 71 personas del plantel técnico. Además existen 149 agentes con licencia sin goce de haberes; 63 de ellos son profesionales y 33 son técnicos.

Resulta entonces imprescindible allanar estos problemas, porque un país que día a día lucha por crecer, debe luchar también para que nuevos yacimientos de uranio sean explotados; nuevas plantas de procesamiento de minerales sean puestas en marcha; nuevas centrales nucleares sean construidas, para que nuestro país no carezca en un futuro no muy lejano, de una muy importante fuente de riqueza, y para que ese objetivo, sea un ineludible camino hacia la independencia.

Es por ello, también, que reclamamos, como ya lo hicieramos en un pasado proyecto sobre el emplazamiento de la IV Central Nuclear, que aspirábamos se localizara en El Nihuil, en la provincia de Mendoza, una rápida definición sobre el modelo de central, su sistema tecnológico, en suma; y por sobre todo, la continuidad y vigencia del Plan Nuclear Argentino.

Es ese el sentido del presente proyecto, y por lo que solicitamos de esta Honorable Cámara, su aprobación.

Héctor R. Masini.

—A las comisiones de Energía y Combustibles, de Ciencia y Tecnología y de Industria.

38

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de solicitarle proceda a relevar en forma inmediata al señor ministro de Economía, Juan V. Sourrouille, por su responsabilidad primaria e indelegable en el inepto manejo de la importación de pollos.

Raúl O. Rabanaque.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Consideramos innecesario abundar en demasía en la fundamentación de esta solicitud, pues la misma no hace más que interpretar un sonoro reclamo de la población en su conjunto, estafada en su confianza y credibilidad —luego del fugaz espejismo del plan austral—, por los permanentes despojos a su economía y los humillantes avasallamientos a su dignidad, de parte de este tecnócrata insensible que ha convertido al Ministerio de Economía en un consulado del Fondo Monetario Internacional.

Ahora debemos sumar a la larga y pesada cadena de desaciertos perpetrados por Sourrouille (deuda externa, inflación, desocupación, etcétera), el escándalo de los ya popularizados "pollos de Mazzorín", del cual es el verdadero cerebro, oculto tras la figura tragicómica del subsecretario de comercio interior, que le significaron al erario una pérdida de aproximadamente 50 millones de dólares. Es decir, la culpa no es del subsecretario sino de quien le otorga poder, sin que esto signifique relevar de la responsabilidad que le cabe a aquél.

En este sentido, vale la pena recordar que ya el 27 de agosto de 1987 presenté un proyecto solicitando informes acerca de este stock de pollos importados de Hungría, Polonia y Brasil y que en la misma fecha envié una carta al fiscal nacional de investigaciones administrativas, doctor Ricardo Molinas, requiriéndole inicie las investigaciones pertinentes a fin de determinar las responsabilidades de los funcionarios públicos intervinientes.

Finalmente, creemos importante desbaratar la maniobra oficial que pretende cubrir nuevamente al ministro de Economía, queriendo ignorar su responsabilidad primaria e indelegable, trasladando la carga a un funcionario de menor nivel, responsable sí, pero no el único ni principal, quien asimismo debe ser separado de su cargo.

En virtud de estos elementos es que presento la presente solicitud.

Raúl O. Rabanaque.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

39

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, a través del Ministerio de Educación y Justicia informe sobre las razones por las cuales la carrera de trabajo social de la Universidad de Buenos Aires fue trasladada del edificio en el que se cursaba para ser dispersada en distintas unidades académicas, y por qué no está comprendida dentro del Estatuto Universitario ni existe un ejercicio real de cogobierno.

Carlos Auyero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La carrera de trabajo social atraviesa una profunda crisis. La marginación sufrida desde el inicio de la carrera en el seno de la Universidad de Buenos Aires se refleja en la carencia de un espacio físico adecuado para el normal desenvolvimiento de las actividades pedagógicas. Aulas de escasa capacidad, confinamiento a los sótano de la Facultad de Derecho, reducción de los horarios de clase, falta de personal administrativo, fueron la realidad cotidiana hasta marzo de este año cuando directamente fueron desalojados del edificio en que cursaran, debiendo los estudiantes emprender de esta manera un éxodo por las distintas unidades académicas: edificio de Filosofía y Letras (M. T. de Alvear) una semana, hall del rectorado, edificio nuevo de Filosofía (Puán).

Otro de los aspectos a destacar es que al ser carrera dependiente del rectorado no se la comprende dentro del Estatuto Universitario, rigiéndose por una resolución por la cual su consejo no posee carácter directivo sino consultivo, asesor. Esto trae como consecuencia la falta de ejercicio del cogobierno universitario.

Estas son algunas de las problemáticas que padece la carrera de trabajo social que ha sido siempre considerada carrera de segunda por las autoridades académicas. Jerarquizarla servirá para elevar la calidad de su enseñanza.

Carlos Auyero.

—A la Comisión de Educación.

40

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que a través del Ministerio de Economía informe:

1º — Si la empresa Vía Valrossa, integrante del grupo económico Hanli goza, a través de su subsidiaria, Vía Lorenz S. A., de beneficios promocionales en Villa Mercedes, provincia de San Luis.

2º — Si estos beneficios fueron otorgados en virtud de la ley 21.608, por resolución del Ministerio de Economía de la Nación 373/81, por el lapso de 10 años con exención de los impuestos al valor agregado, ganancias y capitales.

3º — Si se solicitaron y obtuvieron nuevos beneficios en enero de 1987, con motivo de una ampliación de la planta existente, bajo el régimen de la ley 22.702, mediante el dictado de los decretos de la provincia de San Luis 1.946 y 1.947 de fecha 23 de julio de 1987.

4º — Si, en relación con el punto anterior, se ha verificado la realización de los mencionados proyectos.

5º — Si los mencionados proyectos de inversión se hicieron desdoblados en \$ 1.328.907 y \$ 1.331.601, con el objeto de obtener la aprobación, toda vez que el límite para la aprobación provincial de los proyectos era de \$ 1.600.000.

6º — Si la Dirección Nacional de Análisis Fiscal de la Secretaría de Hacienda de la Nación tomó conocimiento de estos hechos y si, en consecuencia, se pronunció al respecto.

7º — En relación con el punto anterior, qué acciones se llevaron a cabo con posterioridad al pronunciamiento de la mencionada Dirección de Análisis Fiscal.

8º — Si se tiene conocimiento acerca de que la empresa Vía Lorenz S. A. se ha acogido a los beneficios de la ley 23.495, a pesar de estar beneficiada con el régimen de promoción industrial.

9º — Si se tiene conocimiento de denuncias formuladas ante la Dirección General Impositiva vinculadas con el punto anterior.

Olga E. Riutort.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las leyes de promoción industrial se han dictado con el objeto de promover el desarrollo de las zonas más postergadas de nuestro país. Este desarrollo debe ser efectivo, es decir, debe significar inversiones reales que implique la apertura de fuentes de trabajo y de desarrollo económico y social. Implican estas leyes un estímulo para aquel que invierte en zonas postergadas, para aquel que apuesta a un crecimiento más equilibrado de las distintas regiones de la patria, para aquel que, en definitiva, está dispuesto a obtener beneficios económicos mediante la creación de puestos de trabajo y la producción.

En los últimos tiempos hemos asistido a todo tipo de maniobras tendientes a beneficiarse con los regímenes de promoción que no importaban inversiones reales, sino que significaron simplemente maniobras tendientes a evadir el pago de impuestos. Estos hechos han desvirtuado y desprestigiado el espíritu de las leyes de promoción industrial, donde los *modus operandi* utilizados es el de desdoblarse el monto de las inversiones a realizar con el objeto de sortear el contralor de la Secretaría de Industria de la Nación. Asimismo, se ha abusado de los beneficios que otorgan los regímenes de promoción intentando que los mismos perduren indefinidamente en el tiempo, y también, algunas empresas se han acogido a otros beneficios impositivos cuando ya gozaban de los previstos en la producción industrial, violando expresas disposiciones legales.

Señor presidente, el presente pedido de informes pretende que se aclaren dudas con respecto al accionar de la empresa Vía Lorenz S.A., que *prima facie* incurriría en las acciones antes mencionadas.

Olga E. Riutort.

—A las comisiones de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.

41

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que el señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto informe a este cuerpo sobre hechos nuevos respecto del tema Malvinas, producidos con posterioridad a la interpelación que tuvo lugar el 9 de marzo.

1º — El informe producido en Inglaterra por el señor Peter Prynne, director de Environmental Resources Limited, sobre la situación de las islas. Ese informe dice que el producto bruto interno de las islas, que era de 4,5 millones de libras en 1980, fue de 31 millones en 1987; es decir un incremento de casi el 600 % (seiscientos por ciento) originado en buena medida en las actividades vinculadas con la pesca. ¿Qué evaluación hace el ministerio respecto de ese informe?

2º — La situación anterior en el mar adyacente a las islas era la siguiente: la zona de exclusión militar inglesa aplicada a un espacio marítimo argentino creaba un vacío en materia de pesca y de conservación del recurso, al no poder nuestro país ni pescar ni controlar la actividad de terceros países; siguiendo la política

que se aplica desde 1982, el actual gobierno se negó a discutir ese tema específico e intentó abordar la cuestión con los tratados de pesca con la Unión Soviética y Bulgaria; y la respuesta inglesa fue convertir la zona de exclusión en zona de pesca atribuyéndose autoridad en esa materia sobre el Mar Argentino y cobrando licencia a todos los países interesados en pescar en la zona. ¿Los resultados no aconsejan revisar la política seguida por nuestra cancillería tanto en el aspecto global del tema Malvinas como en el específico de la pesca?

3º — ¿Ese interrogante no se sustenta aún más si se tienen en cuenta los siguientes puntos?:

- a) Ha quedado desvirtuada la hipótesis que se manejaba después de la guerra de que Gran Bretaña no estaría interesada en consolidar su posición militar en las islas por cuestiones de costo, esa consolidación es una amenaza para la seguridad en la zona y para todo nuestro territorio y no tiene problemas de financiamiento;
- b) Hay un hecho nuevo que confirma que los acuerdos pesqueros con la URSS y Bulgaria constituyeron un error en tanto no sólo dieron pretexto dentro de su frente interno para que el Reino Unido convirtiera la zona de exclusión en zona económica, sino que consolidaron su esquema de alianzas. Respecto de esto son significativas las declaraciones del presidente de los Estados Unidos a las que se alude más abajo;
- c) Una cantidad importante de países han permitido que sus flotas pesqueras, al solicitar licencia, reconocieran jurisdicción a los ingleses sobre el Mar Argentino;
- d) El espectacular aumento de los ingresos económicos de las islas en manos del usurpador no son una cuestión meramente económica, sino de soberanía; tanto por la ya apuntada consolidación de la presencia militar inglesa como por las posibilidades que les abre para aumentar significativamente la población británica en las islas (el informe Prynne traza el objetivo de duplicarla en diez años) y reforzar eventualmente, de ese modo, el falso argumento de la autonomía de los isleños.

¿Qué evaluación hace el ministerio de esos puntos a la luz de los datos recientemente conocidos?

4º — ¿Si no aprecia que las declaraciones del presidente de los Estados Unidos en Londres (diario "Clarín", 4/8/88), elogiando la actuación inglesa en nuestras islas no contradicen el punto de vista que el señor ministro expresara, apoyándose en una publicación inglesa, en esta Cámara durante la reciente interpelación, diciendo que "los Estados Unidos se han distanciado más que nunca de la política de Inglaterra sobre las Malvinas" (Diario de Sesiones, marzo 9/88, página 5409)?

5º — ¿Si el punto anterior no indica un error de nuestra cancillería en la evaluación de la relación de fuerzas y si ello no justifica una revisión de la política que se viene aplicando?

6º — El señor ministro en declaraciones publicadas por los diarios de la ciudad de Buenos Aires y no des-

mentidas ha lanzado gruesos calificativos contra quienes disienten con su política. Ha hablado de "cipayos", de que hay quienes quieren "cambiar alineación por desarrollo" y cosas por el estilo. La evolución de los acontecimientos, esto es el resultado de la actual política, ha sido favorable a Gran Bretaña y perjudicial a la Argentina; y ello da pie para imputaciones semejantes a los responsables de nuestra política exterior. ¿No ha reflexionado el señor ministro que al ser su política al menos opinable, como lo es toda política, esas expresiones no ayudan a un debate racional y sereno como lo necesita la sociedad en un tema tan delicado y tan caro a los sentimientos nacionales?

Carlos A. Zaffore.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El cuestionamiento de este pedido de informes, en sus aspectos circunstanciales, prácticamente se fundamenta a sí mismo. No obstante, versa sobre hechos nuevos que aportan mayores elementos a un debate que se remonta a 1982 y que todavía no está resuelto.

Las diferentes posiciones en ese debate surgen, básicamente, de dos visiones respecto de las relaciones de fuerzas y de los caminos para hacer valer los derechos de soberanía argentina en las Malvinas y demás islas del Atlántico Sur.

El presupuesto de los interrogantes formulados es una posición que el Movimiento de Integración y Desarrollo desenvuelve en forma coherente desde 1982, cuando se solidarizó con nuestros combatientes y con el sentimiento de nuestro pueblo, pero que cuestionó desde un primer momento, y solitario como partido, la decisión política del fracasado intento de recuperación militar de las islas. El mismo día del desembarco en Puerto Argentino expresó en Córdoba esa opinión el actual presidente del MID, Rogelio Frigerio, y a los pocos días; antes de iniciados los combates, el partido fijó orgánicamente su posición en solicitudes que aparecieron el 19 de abril en los diarios de Buenos Aires.

En esa línea el bloque del MID expuso sus objeciones a la actual política en la interpelación que esta Cámara realizó al ministro de Relaciones Exteriores en marzo del corriente año.

Aun cuando haya diferencias en cuanto al origen del actual gobierno, surgido del voto popular, es inocultable una continuidad respecto del anterior en cuanto apreciar las relaciones de fuerza y sobrevalorar la eficacia de obtener declaraciones favorables de organismos internacionales.

El gobierno argentino desde la finalización de la guerra hasta la fecha se ha negado a declarar el cese formal de hostilidades y a iniciar conversaciones con los británicos si éstos no admiten discutir el tema central de la soberanía. Una posición aparentemente firme. ¿Lo es en verdad?

El otro aspecto de la posición argentina ha sido bregar para obtener declaraciones favorables de los organismos internacionales. Entre ellas las anuales declaraciones de las Naciones Unidas instando a las partes a

negociar. Declaraciones estas que, para obtener el mayor número de votos, son cada vez más lavadas respecto de los derechos argentinos; a tal punto que podría darse el absurdo de que resolvieran firmarla los británicos.

Es evidente que, dada la posición que ocupa en las islas y el clima interno e internacional creado por la guerra, a Gran Bretaña le interesa no iniciar conversaciones y continuar con su política de hechos consumados (fortificación de las islas en grado que las convierte en una pieza del conflicto Este-Oeste y que amenaza la seguridad en la zona y todo nuestro territorio y conversión de la zona de exclusión militar en zona de pesca).

El gobierno argentino ha descartado la política de repetir el intento militar, quedando la vía diplomática. No obstante sus intentos de negociación directa han fracasado una y otra vez (la frustrada Conferencia de Berna y conversaciones oficiosas de terceros países, además de la gestión oficial del secretario general de las Naciones Unidas).

Los ingleses dicen que están dispuestos a negociar, salvo que la Argentina quiera tratar el tema soberanía. El gobierno argentino dice que está dispuesto a negociar si se incluye el tema de soberanía. Y de allí la *impasse*.

Desde el punto de vista de la lógica formal tiene razón el gobierno argentino, y más aún desde el punto de vista de que en verdad las islas son nuestras. Pero las posiciones políticas sin renuncia de los principios se adoptan en función de las posibilidades de concretarlas y de los intereses. Y es obvio que Inglaterra está en una posición muy cómoda y que sus intereses son no negociar; es obvio también que la Argentina viene retrocediendo (a la pérdida del territorio se añade ahora la del mar) y que su interés nacional es comenzar a conversar para evitar que sigan los hechos consumados.

Estos hechos consumados, que surgen de los puntos del interrogatorio, aconsejan acelerar las cosas y no esperar que den resultado las declaraciones muy poco operativas de los organismos internacionales. Si la Argentina recupera el mar, cuya soberanía no reivindica Gran Bretaña aunque la ejerce de hecho, y quita pretextos al armamentismo inglés, habrá avanzado en recuperar soberanía (por de pronto la del mar) y podrá crear condiciones para plantear la recuperación de las islas.

Eso es favorecer nuestro interés nacional y no lo es poner condiciones de cumplimiento imposible en el actual estado de la relación de fuerzas: declarar el cese de hostilidades sólo si Gran Bretaña declara su disposición a conversar sobre la soberanía e iniciar conversaciones sólo si Gran Bretaña declara que está dispuesta a conversar sobre la soberanía. Estos condicionamientos que parecen "duros" favorecen a Gran Bretaña que está en posesión de las islas y también del mar. Favorecen al interés británico y no al argentino y parten del error de no comprender que la reivindicación de nuestra soberanía tiene que ser el resultado de una lucha diplomática y política firme y no el punto de partida.

Ese es el trasfondo del debate, que debe hacerse en forma racional y serena y sin acusaciones carentes de fundamento. Es la mejor forma de honrar a los márti-

res que ya tiene esta causa nacional y de elaborar una política que la lleve a buen término.

Carlos A. Zaffore.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

42

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Condenar el golpe de Estado producido en la República de Haití y que derrocó el 20 de junio de 1988 al gobierno del presidente Leslie Manigat y que fuera encabezado por el general Henri Namphy.

2º — Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitando el no reconocimiento de las autoridades de facto del gobierno de la República de Haití.

3º — Expresar su firme voluntad de que se arribe a una solución democrática y pacífica a la brevedad, sin derramamiento de sangre, en el marco del irrestricto respeto hacia los elementales derechos humanos, sin presiones o injerencias extranjeras en la hermana República de Haití.

4º — Comunicar el texto de la presente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Federico T. M. Storani. — Ricardo Argañaraz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El golpe de Estado del teniente general Henri Namphy, en Haití, vuelve a repetir sobre el continente americano la ya triste y trágica historia de las interrupciones de los procesos constitucionales americanos.

En los últimos años la personalidad latinoamericana se fue fortaleciendo con los nuevos gobiernos democráticos, entre los cuales nuestro país cumplió un rol protagónico. Podemos citar como ejemplo el Catálogo de Caraballeda, donde se estableció como uno de los principios fundamentales que debe primar en la región americana el de la democracia pluralista como única forma de gobierno válida en el continente.

Cuando los diferentes gobiernos americanos van saliendo de la dramática experiencia de los golpes de Estado, hoy Haití —el país más pobre de América— nos sacude con otra muestra de totalitarismo por parte de sectores militares que siguen sin entender que la única causa legítima para defender es la de la soberanía popular.

A través de dicha soberanía los pueblos latinoamericanos podrán lograr los grandes cambios socioeconómicos que necesitan imperiosamente para construir sociedades justas, libres y democráticas.

Federico T. M. Storani. — Ricardo Argañaraz.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

43

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

1º— Contratar dos juristas argentinos especializados en derecho de la previsión y seguridad social, para que redacten un proyecto de ley general u orgánica del sistema previsional nacional.

2º— Los juristas contratados deberán expedirse en el término de tres meses desde su contratación, a cuya expiración presentarán su trabajo a la Comisión de Previsión y Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la Nación, quien lo utilizará como elemento básico para legislar sobre la reestructuración integral del sistema previsional nacional.

3º— A los juristas contratados se les concederán las facultades necesarias para recabar información y colaboración de los organismos previsionales, secretarías de Estado y dependencias nacionales vinculadas a la materia, con el objeto del cumplimiento de su cometido.

4º— Los honorarios de los juristas que se contraten según lo previsto en la presente resolución, serán liquidados con recursos de esta Cámara o del Congreso de la Nación.

*Julio C. Corzo.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Recientemente distintos legisladores han presentado proyectos con el objeto de estudiar y legislar la reestructuración total del sistema previsional nacional. Ello demuestra inequívocamente que se viene formando un criterio consensado, que comparto, de que dicho sistema requiere una reorganización y redefinición que lo armonice, simplifique y lo torne eficiente, justo e igualitario. Estimo que al mismo contribuyó a desarticularlo la llamada "situación de emergencia previsional" implantada por el Poder Ejecutivo nacional, soslayando las facultades exclusivas del Congreso en la materia (artículos 14 bis y 67, inciso 11 de la Constitución Nacional).

Los legisladores que han exteriorizado sus inquietudes en la forma indicada, propician crear comisiones unicamerales, ad hoc o especiales, o bien bicamerales, para el mencionado objetivo (expedientes 963-D.-88 en Trámite Parlamentario Nº 29, 780-D.-88 en Trámite Parlamentario Nº 24, 97-D.-88 en Trámite Parlamentario Nº 2 y 281-D.-87 en Trámite Parlamentario Nº 12).

Empero, por mi parte considero que los caminos elegidos en los citados proyectos tienen como denominador común prever mecanismos que la experiencia indica son extremadamente morosos que, a no dudar, van a consumir un extenso tiempo de estudio, de unificación de criterios y adopción de decisiones y, en fin, de arribar a una redacción compartida. Tomo como ejemplo el caso de la comisión de esta Cámara designada para proyectar el nuevo Código del Trabajo, que durante casi cuatro años prolongó sus tareas (desde 1984 a 1987) y ahora ese proyecto, que es en términos generales elogiado aunque discrepo con algunas soluciones relacionadas con determinadas instituciones laborales, comienza a dormir el sueño de los justos en los escritorios.

Si bien una ley para el sistema previsional nacional no tiene aparentemente la complejidad y extensión que el código laboral, se corre el peligro cierto y tantas veces comprobado, de la tendencia al excesivo dispendio de tiempo, inclusive acentuado justificadamente por la multiplicidad de actividades y reuniones de los señores diputados que podrían integrar la comisión abocada a ese propósito.

Por ello me inclino por un método que es sensiblemente más rápido y que puede procurar con inmediatez a esta Comisión de Previsión y Seguridad Social de la Cámara de Diputados —que en realidad es el ámbito natural e institucional— un texto para el desarrollo de su tarea legislativa. Me refiero a la posibilidad de contratar a uno o dos "previsionistas" argentinos de la más reconocida y sólida formación jurídica, para que en un corto tiempo que estimo de tres o cuatro meses, nos entregue un anteproyecto para que esta comisión lo use como elemento básico y estructural en el debate pertinente.

Esta contratación sería solventada con recursos de esta Cámara o del Congreso, y al jurista o juristas que se designen y contraten, habrá que proveerlos de las facultades necesarias como para que se les suministre la más amplia información y colaboración por parte de los organismos previsionales y las secretarías de Estado y demás dependencias involucradas en todos los aspectos directa o indirectamente en la materia.

Julio C. Corzo.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.

44

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a los fines de solicitarle disponga, a través de los organismos pertinentes, el reintegro de impuestos indirectos que los productores arroceros han oblado en el ciclo productivo y que ascienden al 10 % de las exportaciones de arroz.

*Armando L. Gay. — Héctor H. Dalmau. —
Cristóbal C. Vairetti. — Augusto J. M.
Alasino.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es por todos conocido las dificultades por las que atraviesan los productores arroceros. Los costos de producción se incrementaron en forma continua y el precio del arroz desde principios de año quedó estancado.

Si bien es cierto que dicho sector ya no está en la profunda crisis del año pasado, también no es menos cierto que los mismos cultivan la tierra sin rentabilidad alguna.

Como dato ilustrativo basta señalar que para el riego de solamente una hectárea de arroz se necesitan 600 litros de gasoil.

Tampoco debe pasarse por alto que los fertilizantes y agroquímicos en general son una pesada carga, casi difícil de sobrellevar.

Ni hablar de la importación de semillas. Es verdaderamente una imposibilidad el mejoramiento de las sementeras y de la evolución de los cultivares de arroz. De este modo las posibilidades de mejoramiento genético se ven dificultadas e impedidas.

Con este panorama no podemos esperar que el área sembrada sea cada vez mayor.

Es ineludible arbitrar medidas para revertir esta situación.

En tal sentido, es imprescindible el reintegro de los impuestos que los productores han oblado en el ciclo productivo, habida cuenta de que el productor arrocero argentino debe competir en el mercado internacional exportando su producto y los impuestos que contiene el mismo, lo cual constituye un obstáculo para mantener y lograr nuevos mercados.

Piénsese nada más que para cada hectárea —de arroz— en riego se abonan A 420 de impuestos a los combustibles (Fondo Nacional de los Combustibles, Fondo Nacional de Infraestructura de Transporte, etcétera).

En virtud de ello es que solicitamos el reintegro positivo del 10 % a las exportaciones de arroz.

La hermana República Oriental del Uruguay ya practica esta devolución de impuestos y lo hace con un 11 %.

Señor presidente: no podemos permitir la disminución del área sembrada de una producción fundamental —como el arroz— para nuestra economía regional. En consecuencia, corresponde el citado reintegro.

Descontamos desde ya la aprobación del presente proyecto.

*Armando L. Gay. — Héctor H. Dalmau. —
Cristóbal C. Vairetti. — Augusto J. M.
Alasino.*

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

45

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto proceda a la ruptura de relaciones diplomáticas con el gobierno de la República de Haití, en virtud del reciente golpe militar que afecta seriamente la estabilidad institucional de ese país.

*Raúl O. Rabanaque. — José P. Aramburu.
— Miguel P. Monserrat. — Guillermo E.
Estévez Boero. — Eduardo A. González.
— Simón A. Lázara. — Carlos F. Ruc-
kauf. — Héctor H. Dalmau.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Haití, el territorio más pobre de América y cuya población es analfabeta en sus tres cuartas partes, tiene una tasa de escolaridad de sólo el 48 % y una mortali-

dad infantil del 123 %, acaba de sufrir un golpe de Estado encabezado por el teniente general Henry Namphy, quien se autoproclamó presidente, después de que tropas a su mando tomaron por asalto el domingo por la noche, el Palacio Nacional y depusieron al presidente civil, Leslie Manigat.

De esta manera, el general Namphy volvió a tomar el gobierno a cuyo frente estuvo durante 2 años, liderando un triunvirato militar, después de apenas cuatro meses y medio de gobierno civil encabezado por Manigat desde el 7 de febrero pasado. Es decir que en realidad es el general Namphy quien ejerce con mano férrea el mando desde el 7 de febrero de 1986, cuando una movilización masiva derribó a Jean-Claude Duvalier ("Baby Doc"). En este sentido, la caída del dictador Duvalier no ha servido para aliviar la espantosa pobreza de una población de 5 millones de habitantes, que se ven forzados a emigrar en masa, aun a riesgo de sus propias vidas. Los haitianos adoptaron en marzo de 1987 una constitución moderna que garantiza el derecho de todos a la salud y a la educación, y que contempla la creación de un instituto para la reforma agraria. Sin embargo, el pasado 25 de julio de 1987, en Jean-Rabel (provincia haitiana), un centenar de campesinos sin tierra que realizaban una manifestación pacífica fueron masacrados por los *tontons macoutes* al servicio de los grandes propietarios de haciendas. La dictada por el gobierno nacional, limitándose a "deplorar ferencia entre esta cruda realidad y un bello texto constitucional se vuelve cada vez más insoportable.

Como sea, ni Manigat —quien asumió tras una elección fraudulenta— ni Namphy, cómplices del duvalierismo hasta hace no mucho, representan nada que se parezca a la democracia.

De allí que consideremos insuficiente la posición adoptada por el gobierno nacional, limitándose a "deplorar los hechos ocurridos en la República de Haití", y sostengamos la necesidad de romper relaciones diplomáticas con el régimen dictatorial de Namphy, a fin de aislarlo internacionalmente y contribuir a la definitiva instauración de un gobierno plenamente democrático que surja del ejercicio irrestricto de la soberanía popular.

En virtud de estos fundamentos elevamos el presente proyecto de resolución.

*Raúl O. Rabanaque. — José P. Aramburu.
— Miguel P. Monserrat. — Guillermo E.
Estévez Boero. — Eduardo A. González.
— Simón A. Lázara. — Carlos F. Ruc-
kauf. — Héctor H. Dalmau.*

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

46

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que por medio de la Secretaría de Salud Pública, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Acción Social de la

Nación, instrumente la aplicación de una ficha de relevamiento epidemiológico en drogadicción en los servicios hospitalarios de su dependencia.

Primo A. Costantini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La farmacodependencia, como fenómeno global imprecisa cotidianamente a la opinión pública. Con frecuencia aparecen en los medios de comunicación datos estadísticos de variada procedencia, algunos con cifras alarmantes y otros que muestran que el tema no es tan acuciante.

La importancia de la aplicación de la ficha de relevamiento epidemiológico radica en la medición a través del tiempo de la resonancia que tiene este tema a nivel nacional y en el subsector salud. A tal efecto, es conveniente que la mencionada ficha abarque los aspectos que van desde la edad, sexo y procedencia de quien consulta hasta los distintos grados de consumo y dependencia que pudieran detectarse. Es importante resaltar a su vez que es necesario discriminar tres niveles de recepción de datos que hacen a la elección del tipo de droga. Estos son: alcohol, drogas legales y drogas prohibidas.

Esta ficha de relevamiento estadístico servirá para una mayor aproximación en el conocimiento de la realidad que rodea a este fenómeno, pudiendo también aportar a futuros estudios de tipo epidemiológico.

Se adjunta al presente proyecto tipo de ficha que se propone para su implementación.

Primo A. Costantini.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Drogadicción.

47

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación a efectos de expresarle la satisfacción de esta Honorable Cámara por las tareas de dragado que se vienen produciendo en el puerto Diamante.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Oportunamente la Honorable Cámara sancionó la Orden del Día Nº 133 relacionada con el expediente 2.034-D.-87, referida a un proyecto de declaración por el cual se interesaba del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación el dragado de los pasos críticos vinculados a Puerto Diamante, provincia de Entre Ríos.

En orden a lo expuesto, es dable destacar que la planificación que las áreas respectivas del ministerio de maras realizaron con respecto a la utilización de las drogas dio como resultado que el servicio se prestara rápida y oportunamente y que el mismo continúe, satisfaciendo las necesidades de esta importante estación

fluvial mesopotámica. La situación destacada ha permitido que el movimiento de carga de buques no sufriera dificultades de ninguna índole y que la programación de cargas para el futuro pueda desenvolverse normalmente.

Las razones expuestas brevemente motivan el proyecto que antecede, que no hace más que recoger la satisfacción que existe en la importante zona que vuelca su producción en Puerto Diamante, y que en la presente temporada ha visto plenamente atendidas sus expectativas.

Dejo así solicitado el apoyo de los señores diputados al proyecto de resolución que nos ocupa.

Rodolfo M. Parente.

—A la Comisión de Obras Públicas.

48

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Defensa informe a la brevedad a esta Honorable Cámara sobre los planes de participación militar argentina en zonas eventualmente conflictuadas.

*Raúl O. Rabanaque. — Alberto Aramouni.
— Miguel P. Monserrat. — José P. Aramburu.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pasado martes 21 de junio el matutino "Clarín" reprodujo declaraciones efectuadas por el vicepresidente de la Nación, doctor Víctor Martínez, en las cuales admitió que el país "no está exento de ser participe en zonas eventualmente conflictuadas", señalando además que "podría darse mediante el intercambio de asesores militares".

Estas declaraciones fueron hechas tan sólo dos días después de que uno de los jefes mercenarios, el general Bermúdez, que combaten contra el pueblo nicaragüense, ratificara que durante la dictadura militar del proceso los militares argentinos tuvieron presencia fundamental en la asistencia y entrenamiento de los contras.

De allí la gravedad de estas declaraciones, no desmentidas por funcionario u organismo gubernamental alguno, máxime teniendo en cuenta de alta investidura de quien las realiza, siendo que además constituyen una feroz cachetada a la política diplomática oficial de su propio gobierno, quien sostiene el principio de no intervención e integra el Grupo de Apoyo a Contadora.

En este marco, nos interrogamos acerca de que sus destinatarios tal vez sean algunos militares argentinos que continúan "colaborando" con los contrarrevolucionarios, o que se esté elaborando alguna participación en Panamá, como hace poco reclamaban funcionarios de la administración Reagan. Es decir, se esté pensando asignar tareas exteriores a cuadros de la fuerzas armadas en base a una concepción de "fronteras ideológicas", a fin de mantenerlas ocupadas fuera de los conflictos internos.

Por ello consideramos imprescindible rectificar estas expresiones y efectuar las aclaraciones pertinentes, pues constituyen una ratificación de la doctrina de la seguridad hemisférica, basamento de las dictaduras que asolaron y aún asuelan nuestro continente, y por otro lado reafirmar nuestra tradicional consustanciación con los principios de autodeterminación de los pueblos y de no intervención en sus asuntos internos, como principios rectores de la convivencia internacional.

*Raúl O. Rabanaque. — Alberto Aramouni.
Miguel P. Monserrat. — José P. Aramburu.*

—A las comisiones de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto.

49

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de solicitarle que, a través del Ministerio de Economía, se prorrogue por otros cinco años la vigencia del reembolso adicional del diez por ciento (10 %) a las exportaciones provenientes del norte del país que utilicen los puertos chilenos ubicados al norte del paralelo 30° y se realicen por las aduanas ubicadas en las provincias de Salta, Tucumán y Jujuy, beneficio dispuesto por resolución 906/83 del mencionado ministerio con una aplicación limitada por el artículo 10 a cinco años que se cumplirán el próximo 10 de agosto.

Roberto A. Ulloa. — Jorge O. Folloni.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El incentivo del diez por ciento de reembolso a las exportaciones nortenas a través de puertos del norte chileno, creado por la resolución 906/83 del Ministerio de Economía de la Nación, constituye un tardío reconocimiento de las largamente postergadas aspiraciones de toda una importante región para superar el paulatino estancamiento en el que fue cayendo debido al proceso de concentración de la actividad económica en el área de la pampa húmeda.

Este fenómeno provocó la deformación de la estructura espacial nacional sumiendo a la región en un esquema de aislamiento que no sólo derivó en una postergación generalizada de la zona y sus habitantes sino que le impide aportar sus importantes recursos al desarrollo del país en su conjunto, que no puede seguir apoyándose en las posibilidades de sólo una parte de su territorio.

La medida cuya prórroga solicitamos en este proyecto apunta precisamente a sumar el potencial del norte al crecimiento del país. No se trata de un subsidio —es importante que quede en claro—, sino de un incentivo que en lo que lleva de vigencia ha demostrado dar resultados en la dirección correcta; pero que todavía no han alcanzado los volúmenes apropiados.

En efecto, como puede ser verificado en los registros aduaneros de las exportaciones efectuadas en los últimos años, se ha evidenciado un persistente interés del

sector privado, se ha acrecentado el uso del ramal C-14 del Ferrocarril Belgrano, principal vehículo del canal comercial hacia el Pacífico por el norte, se han alcanzado mercados poco explotados, entre otros logros.

Quizás previendo esta importante respuesta, señor presidente, es que esta Honorable Cámara contempló beneficios promocionales para las exportaciones de economías regionales al sancionar en 1984 ese verdadero instrumento de desarrollo que es la ley 23.101 de promoción de las exportaciones que además establece que “también se contemplarán en este régimen, las vías de transporte no habituales que agilicen la salida de los productos regionales al exterior y que favorezcan la integración física con los países limítrofes” (artículo 14, inciso e), segundo párrafo), objetivos que están lejos de pretender sustituir puertos argentinos por chilenos como algunos mezquinos intereses sectoriales parecen interpretar cuando, como en este caso, se toma una decisión que implica la apertura de canales de desarrollo distinto al que hemos venido siguiendo desde principios de siglo, y que implicó una inversión de la situación existente al tiempo de la organización nacional cuando las provincias del noroeste mantenían sus propios canales comerciales con el Pacífico.

Este reembolso adicional del diez por ciento —que en casi cinco años tuvo una incidencia fiscal de menos de un millón de dólares promedio por año—, conforme al artículo 10 de la resolución 906, caducará en el próximo mes de agosto por lo que solicito a esta Honorable Cámara acompañar con su voto favorable la aprobación de este proyecto.

Roberto A. Ulloa. — Jorge O. Folloni.

—A las comisiones de Economías y Desarrollo Regional y de Comercio.

50

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, a través de los organismos correspondientes, informe sobre los pases en comisión de profesionales de los hospitales de niños Ricardo Gutiérrez y Pedro de Elizalde, para formar parte del plantel del Hospital de Pediatría Juan P. Garrahan, sin que se cubran las vacantes dejadas en aquéllos.

Eduardo A. González. — Alberto Aramouni.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La importancia del tema habla por sí, atento a que no es posible “desvestir a un santo para vestir a otro”; esto es lo que en estos momentos estaría pasando con los pases en comisión y no cobertura de las vacantes, dado que con esta actitud no se mejora en absoluto el servicio, pues si bien es cierto que nadie se puede oponer al funcionamiento pleno del Hospital Juan P. Garrahan, en la medida que la política de salud que se

siga sea la de ir sumando nuevos centros de atención mientras se mantengan y mejoren los servicios en los ya existentes.

Atento a lo expresado, no dudamos en solicitar a los demás miembros de esta Honorable Cámara su adhesión al presente pedido.

Eduardo A. González. — Alberto Aramouni.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

51

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, a través de los organismos correspondientes, informe, con la premura que el caso requiere, los motivos que llevaron a que el Colegio de Farmacéuticos de Buenos Aires suspenda las prestaciones al PAMI en las delegaciones del interior de la provincia, con excepción de aquellas que pertenecen al conurbano y que actuará de la misma forma con las prestaciones a los afiliados del Instituto Nacional de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario.

Eduardo A. González. — Alberto Aramouni.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Considero que no es necesario extenderse en demasía para fundamentar este pedido; el solo conocimiento que he tomado por un medio de prensa motiva una preocupación muy grande dado que quedan muchos afiliados a este sistema sin la cobertura necesaria.

Por otro lado, no es la primera vez que este organismo preocupa a nuestra población; ante los problemas que se han presentado a través de recientes afirmaciones formuladas por distintas instituciones, en el sentido del quite de cobertura por demoras en el cumplimiento de pagos.

Es necesario que los funcionarios encargados de la gestión informen lo ocurrido y las medidas que se han tomado para lograr la solución al mismo. Por todo lo expuesto y ante la trascendencia en aras del interés nacional es que no ponemos en dudas la favorable acogida que tendrá el proyecto en consideración de la Honorable Cámara.

Eduardo A. González. — Alberto Aramouni.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

52

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de solicitarle se informe:

1º — Cuáles son “las justificadas razones técnicas” en base a las que por el decreto 127/87 (artículo 2º)

se declara la no aplicabilidad del artículo 6º de la ley 17.319 tomándose en cuenta que de esta manera se podría exportar petróleo crudo dentro del marco del llamado Plan Houston, hecho que se contradice con las públicas manifestaciones del señor ministro de Obras y Servicios Públicos don Rodolfo Terragno, en lo que pesa a que el motivo fundamental de la política petrolera del gobierno es llegar a un paulatino e inmediato autoabastecimiento.

2º — Si igual procedimiento de excepción se adoptaría en el caso del llamado Petroplán.

3º — Si de las “justificadas razones técnicas” que exige el artículo 6º de la ley 17.319 han podido ser previstas con tal anticipación y generalidad como para dar lugar a la promulgación del decreto en cuestión y, de ser así, cuáles son ellas.

Antonio Cassi. — César Mac Karthy.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La política petrolera desarrollada por el gobierno nacional, cuenta entre sus escalas estructurales con el llamado Plan Houston. Este plan dio lugar a la redacción de un contrato base, en cuyo artículo 19.2. se estipula que para el caso de que Yacimientos Petrolíferos Fiscales no pueda abonar en efectivo el petróleo entregado por la contratista, hará frente a la obligación con el petróleo crudo equivalente.

Ahora bien, dicho plan fue instrumentado por el decreto 1.443/85 mereciendo luego precisiones a través del decreto 127/87 que, en su artículo 2º, prescribe que en los casos de pago con petróleo crudo éste podrá ser exportado o, en otras palabras, que no estará sujeto a la prohibición del artículo 6º de la ley 17.319.

Este artículo dispone que no podrá exportarse petróleo en tanto el país no se autoabastezca y, por ende, existan saldos exportables, pero al mismo tiempo prevé una excepción a tal regla “cuando justificadas razones técnicas” lo aconsejaren.

De esta manera, el artículo 2º del decreto 127/87 significa una excepción previa y general para lo prescripto por la ley de hidrocarburos, extremo altamente llamativo si se visualiza que no existen elementos que permitan acceder razonablemente a una deducción así. Aun más, la facultad que la ley concede al Poder Ejecutivo no puede ser ejercida abusivamente mediante la creación de excepciones sin fundamento, pues ello es “alterar su espíritu”, dentro del concepto del inciso 2º del artículo 86 de nuestra Carta Magna.

En base a estos conceptos es que solicitamos la pronta aprobación del adjunto proyecto de resolución, no solamente en el afán de hacer valer las jerarquías normativas establecidas por nuestra Constitución Nacional, sino también en el interés de garantizar la más transparente acción de gobierno en un tema ya de por sí tortuoso y en el que debemos privilegiar la defensa de aquellos principios y cualidades que hacen de la política petrolera una cuestión de jerarquía trascendental.

Antonio Cassi. — César Mac Karthy.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

53

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que informe amplia y documentalmente lo siguiente:

— Si existen planes y/o estudios, tendientes a la privatización de la flota petrolera de YPF, ya sea total o parcialmente, o, en su defecto, si existe intención de hacer intervenir el capital privado, bajo algún tipo de asociación.

— Si existe intención de privatizar el sector de servicios de apoyo de la flota petrolera de YPF, constituido por embarcaciones menores o, en su defecto, si se tiene la intención de hacer participar al capital privado en forma parcializada.

— Si existe intención de trasladar la operatividad y administración de nuestros puertos (Barranqueras, San Lorenzo, Santa Fe, Concepción del Uruguay y puerto Buenos Aires) a manos privadas. La misma pregunta referida a zona de cargaderos (Punta Alta, Caleta Córdova, Kilómetro 3, Caleta Olivia, etcétera).

— Para el caso específico del puerto Buenos Aires y en virtud de tratativas probadas con la firma Shell CAPSA, se pregunta en qué consiste la asociación e intervención de dicha multinacional en este puerto y cuáles serían específicamente las prerrogativas en la operatividad de dicho sector que YPF cedería a Shell CAPSA.

— Si la nueva estructura del área de transporte marítimo fluvial constituye un paso previo dentro de la posible desvinculación de la flota del contexto de YPF para constituirla en una empresa naviera estatal independiente como el caso de ELMA.

— Cuáles son los planes a desarrollar dentro del área de transporte marítimo de YPF.

— Por qué motivos el Poder Ejecutivo nacional no reforma la cláusula restrictiva del Fondo Nacional de la Marina Mercante, impuesta por el ministro Martínez de Hoz, que impide a YPF acceder a los préstamos de fomento para compra de buques.

Antonio Cassia. — César Mac Karthy.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente pedido de informes, encuentra su fundamento en la defensa y protección de la flota petrolera de YPF, Sociedad del Estado, por ser la misma sinónimo de soberanía en el transporte marítimo y fluvial de los hidrocarburos nacionales y a la vez, flota auxiliar de la marina de guerra argentina en casos de conflictos bélicos, como ocurriera recientemente en el enfrentamiento con el imperialismo inglés, en defensa de nuestras islas Malvinas e islas del Atlántico Sur.

Este concepto sintético motivó al Sindicato Flota Petrolera del Estado y a la Federación de Sindicatos Unidos Petroleros del Estado, a debatir orgánicamente las distintas situaciones de vaciamiento que se vienen llevando a cabo en dicha fuente de trabajo, pudiendo señalar que el Poder Ejecutivo nacional no respondió como hubiera correspondido al proyecto de comunicación

aprobado por la unanimidad de los senadores de la provincia de Buenos Aires, para que se implementen las formas necesarias para dotar al Estado de una ley que declare de interés nacional a la flota petrolera de YPF único medio para asegurar su protección y reequipamiento, no obstante que la propuesta legislativa nació de un legislador de extracción radical.

La bancada justicialista puso en estado parlamentario en esta Honorable Cámara sus proyectos D.-292 y 2.293 del 16 de agosto de 1985, el primero con igual intención del Senado provincial y el segundo, expresando su desagrado por los desaciertos y daños que desde el oficialismo se lleva a cabo contra YPF, requiriendo informes sobre la privatización del servicio de transporte marítimo que presta la flota petrolera de YPF.

Entre las innumerables gestiones de los dirigentes sindicales, se encuentra una presentación ante el propio presidente de la Nación, quien giró a la intervención del señor secretario de Energía.

Y podría enumerar todas las gestiones ante la Subsecretaría de la Marina Mercante el ámbito Ejecutivo y Legislativo, provincial y nacional, donde en la mayoría de los casos se ha encontrado eco, pero todo se traba en la actitud antinacional del directorio de YPF y del conjunto del Poder Ejecutivo nacional que se opone y congela haciendo uso del poder un pronunciamiento acorde a la importancia del tema y los sólidos fundamentos que se vienen denunciando, creando un marco de dependencia en el transporte de hidrocarburos y pérdidas de divisas para el país.

El retorno de esta democracia que es de todos, no solamente no ha cambiado la situación imperante hasta 1983, sino lo que es peor aún, se ha profundizado el futuro incierto y la falta de una política nacional de transporte de hidrocarburos, careciendo de una adecuada infraestructura portuaria, minimizada al máximo y en algunos casos a disposición de la multinacional Shell.

Las instituciones sindicales aportaron pormenorizadamente la seria situación y las soluciones generadoras de una política de conveniencia nacional con reducción de costos y optimización de recursos, reclamando que YPF sea destinataria de créditos navales a través del Fondo Nacional de la Marina Mercante.

No podemos estar al momento de la toma de decisiones a merced como país de empresas que responden a multinacionales, debemos garantizar el servicio de abastecimiento a las naves de guerra argentinas, garantizando el carácter de flota auxiliar de nuestra Armada.

La organización sindical que nuclea a los trabajadores de la flota petrolera de YPF viene desde cinco años generando denuncias, reclamos, gestiones en todo el ámbito legislativo y en esferas del Poder Ejecutivo nacional, denunciando la paralización promedio de los buques petroleros que ha crecido durante este gobierno ocasionando un daño varias veces millonario en dólares con lucro cesante, creciendo el flete privado, decayendo el volumen transportado por encima de los valores anteriores, que a manera de ejemplo, en el año 1984, la empresa estatal pagó 28.000.000 de dólares y en el primer trimestre del año 1985, 11.000.000 de dólares.

No escapa a esta situación la flota menor puesto que en 1984 los remolcadores privados cobraron 2.400.000 dólares.

La flota de YPF, mensajera del progreso logró el 1,6 % sobre el total de la bodega mundial entre los años 1947/52 y salvo el período 73-76 que se recuperó bodegas, siempre fue sometida a esa constante antiestatal.

A todo esto se suma el ingrediente de extinción que es la descapitalización sostenida por el recorte presupuestario que tiene el área de transporte marítimo de YPF, puesto que desde el año 1983, las inversiones en bienes de capital, hasta el año 1986, no superaron los cinco millones de dólares, cifra ésta que demuestra la intención de no renovar ni reequipar su capacidad de bodegas, mientras que los gastos comunes de explotación se incrementaron a razón del 25 % anual, o sea, para ese período al orden de 80.000.000 de dólares anuales.

Recientemente el Poder Ejecutivo nacional dispuso un recorte presupuestal del 4 %, que se suma en este caso a más del 20 % del total de gastos comparando el presupuesto asignado para los ejercicios 1987/1988, afirmando el vaciamiento de la flota petrolera en algunas partidas como mantenimiento de buques, el 41 %, inversiones el 80 % y dando más presupuesto para la contratación de bodega arrendada, amén de haber hecho desaparecer los planes de construcción y/o adquisición de buques y remolcadores previstos en el plan de acción.

Cómo no va a aparecer el Estado como mal administrador; evidentemente vamos a terminar admitiendo que hay que recurrir a los socios internacionales que van a venir a levantarnos como empresa, aunque haya que subordinar la presencia nacional no queremos que nos den una mano, pretendemos que nos la saquen de encima.

El 6 de mayo de 1988, el Sindicato Flota envió sendos telegramas al señor presidente de la Nación, el señor ministro de Obras y Servicios Públicos, al señor ministro de Economía, al señor presidente de YPF y al señor vicepresidente de dicha empresa, ante la posibilidad de la puesta en marcha de planes para privatizar la flota petrolera de YPF, recibiendo una sola contestación de la presidencia de YPF, donde se expresó que los términos no se compadecen con la realidad, reconviniendo a la entidad gremial evitar formulación de expresiones que alteren el ánimo de los trabajadores, creando injustificados estados de intranquilidad, haciendo imputaciones de contenido político totalmente fuera de contexto. Esa soberbia impropia de la democracia motivó las reiteraciones respectivas con fecha 12 de mayo de 1988 y lamentablemente el 21 de mayo de 1988, el titular del ente estatal, rechaza los telegramas y ratifica su contestación anterior, a la vez que según la expresión de este funcionario, cesa el intercambio epistolar con la entidad gremial.

Señor presidente, señores legisladores, esto es más que un acto de soberbia, la ratificación de falta de respuesta concreta las inquietudes serias de una organización del pueblo trabajador y asimismo, implica una seria y preocupante herida a la democracia, puesto que democracia significa alcanzar el respeto por las instituciones, la participación de éstas y no simplemente que el ciudadano ejerza el derecho del voto para elegir a quienes luego designan a funcionarios que actúan al estilo de las mejores épocas dictatoriales.

La falta de respuesta y la afirmación del titular del Ministerio de Obras y Servicios Públicos sobre las poí-

ticas a desarrollar sobre las empresas del Estado, oficializa los 57 enunciados de excepcional importancia no negados por el Poder Ejecutivo y de los cuales tomara conocimiento la opinión pública a través del diario "Ambito Financiero" del día jueves 6 de mayo de 1988. donde el punto 1 manifiesta "iniciar la privatización de la flota de YPF".

Debemos frenar la acción destructiva, siendo por ello procedente convocar a la reflexión a nuestros pares de la bancada oficialista, para continuar la obra de Hipólito Yrigoyen, al patriotismo del General Mosconi y el presidente Arturo Illia frente al imperialismo petrolero y a los demás representantes de otros partidos aquí presentes acompañen este pedido de informes que debe salir con el voto unánime de la Honorable Cámara. para que este proyecto llegue al Ejecutivo, que deberá responder como corresponde para definir luego el debate sobre esta insostenible situación que trae retrasos y crisis para nuestro país.

Antonio Cassia. — César Mac Karthy.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Transportes.

54

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que se sirva informar, a través de quien corresponda, sobre los siguientes puntos:

- a) Cuáles fueron los hechos ocurridos en el Instituto Manuel Rocca el día 25 de junio del corriente año.
- b) Consecuencias de los sucesos registrados.
- c) Cantidad de alojados en el momento del amotinamiento y cuántos de estos hechos se han producido durante el año en curso.
- d) Cuáles fueron los medios que se utilizaron para reimplantar el orden en el instituto.
- e) Si durante el tiempo que duró el intento de fuga se produjeron lesionados.
- f) Personal que intervino en este incidente.
- g) Programa que en este momento se lleva a cabo en el mencionado instituto, cantidad de personal que trabaja en el mismo.
- h) Qué trabajo se lleva a cabo con los familiares de los menores internados.

Eduardo A. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una vez más y ya son varias las oportunidades en que se producen alteraciones del orden en los institutos de menores. Como respuesta a un pedido de informes formulado en ocasión de suscitarse un hecho similar al que hoy nos ocupa, se invitó al licenciado Parrilla, a exponer en la Comisión de Minoridad, Familia y Mujer, las causas del amotinamiento. En esa oportunidad la citada comisión cursó invitación a los señores directores

de los institutos Agote, Rocca y Santa Rosa, los cuales no se hicieron presentes por causas que se desconocen, aun habiendo confirmado su presencia. Han transcurrido ya dos meses y la presencia de los mismos aún no se efectivizó; los planes no los conocemos y los problemas continúan.

Es el Honorable Congreso de la Nación la institución que debe ejercitar el control de la gestión de los sectores de gobierno. ¿Es que este proceder causa irritación? Mientras tantos hechos como éstos se continúan, a pesar de los cambios de los respectivos funcionarios.

Por todo lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto, como primer paso para la efectivización de medidas que contribuyan a encaminar la solución de este grave problema que aqueja a los institutos de menores, y que nosotros como representantes del pueblo, tenemos la responsabilidad de encarar.

Eduardo A. González.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer y Minoridad.

55

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su más enérgico repudio ante las transmisiones televisivas que compaginan su programación de manera tendenciosa, intercalando películas, con publicidad política oficial, en un claro intento de transmitir a la opinión pública mensajes cuyo objetivo final es manipular sus decisiones electorales, mediante el deterioro de la imagen de la oposición a través de discutibles versiones de un pasado que todos los argentinos hemos superado y su comparación con las promesas agotadas impulsadas por nuevos candidatos en reiterados cortos publicitarios.

Como ejemplo de este tipo de actitudes citamos el de la exhibición de la película *No habrá más penas ni olvido*, por parte de Canal 9, el pasado día 27 de junio, a las veintidós horas, intercalada con publicidad oficial del candidato a presidente de la República.

Eubaldo Merino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los espectadores televisivos se vieron sorprendidos en la noche del lunes 27 de junio de 1988, cuando en la programación de Canal 9 se transmitió la película *No habrá más penas ni olvido* —discutible versión de un pasado de enfrentamientos y desencuentros de la sociedad argentina, que los hombres y mujeres de todos los sectores se han esforzado por superar en los últimos años—, intercalándose tandas publicitarias oficiales de promoción al candidato a presidente de la República doctor Angeloz.

El evidente contraluz entre la versión ofrecida por el filme, donde se muestran aspectos objetables por su distorsión con la realidad —en la interpretación del autor—, referidos al peronismo y acentuando sus presuntas connotaciones negativas; y los mensajes forzosamente optimistas del candidato oficial, nada tienen

que ver con la casualidad y mucho sí con una intencionalidad que ya en la campaña proselitista de 1983 pretendió establecer identificaciones perversas entre las dos fuerzas mayoritarias en competencia. Así, imágenes referidas a la “vida” y a la “muerte” fueron adjudicadas a ambos partidos, con el fin de obtener una respuesta determinada del electorado.

Este tipo de manipulaciones de la opinión pública nada aportarán a la consolidación del sistema democrático, removiendo una historia que todos hemos contribuido trabajosamente a cambiar y distorsionando las actitudes que la ciudadanía convalida como las mejores en esta etapa de reconstrucción de las instituciones de la Nación.

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de declaración.

Eubaldo Merino.

—A las comisiones de Comunicaciones y de Asuntos Constitucionales.

56

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio de los organismos que corresponda, proceda a investigar e informar sobre la emisión y circulación de billetes de moneda nacional impresos por el Banco Central de la República Argentina cuya numeración y serie es la siguiente: 00.000.000 A.

Asimismo, al comprobarse esta situación, determine las condiciones fijadas por el Código Penal, artículos 282/287 y tratarse de “falsificación de moneda, billetes de banco, títulos al portador y documentos de crédito”, se haga conocer a esta Honorable Cámara las medidas legales adoptadas.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se comprobó la circulación de billetes de cinco australes con la numeración 00.000.000 A así como también los de cien australes, con la misma numeración, de lo que se infiere que ambos billetes resultan estar impresos ilegalmente y contraviniendo las disposiciones normativas vigentes, artículo 287 del Código Penal.

Al tratarse de moneda sin adecuado control registral correlativo, la misma debe ser considerada “falsa”, cuestión que se agrava aún más, por el hecho de que el gobierno de la Nación es su emisor.

Como bien sabemos, la moneda es el símbolo de la economía de un país, si bien en el presente la inflación carcome a la nacional, no se había registrado un caso de emisión de billetes sin numeración o duplicados, lo que constituye una de las ofensas más grandes que se puede proferir a la Nación y a sus ciudadanos.

La comprobación fehaciente de este grave delito cometido por el Estado nacional y del cual surge responsabilidad directa de alguno de sus funcionarios surgirá de las comprobaciones que se realicen sobre la cuestión, adelantando que en estos momentos se están radicando las denuncias penales correspondientes ante los fueros

respectivos. Inicialmente podemos entender que los responsables estarían incurso en las prescripciones de los artículos 282 a 287 del Código Penal, por lo que la justicia actuará conforme a derecho y de acuerdo a los procedimientos vigentes.

Entendemos que este tema es uno de los más graves que le ha tocado considerar a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación ya que el mismo significará, de comprobarse los hechos, una vulneración al honor nacional en momentos o circunstancias de crisis económica internacional que afectará al futuro y presente de nuestro pueblo.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A la Comisión de Finanzas.

57

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo informe a este cuerpo, por intermedio del Ministerio de Defensa, lo siguiente:

a) Razones que determinaron, por parte de Fabricaciones Militares, el cierre del Establecimiento Minero Capillitas, localizado en el departamento Andalgalá de la provincia de Catamarca.

b) Medidas adoptadas para su privatización, a fin de no paralizar una actividad productiva de interés nacional y no cerrar una fuente de trabajo relevante para Andalgalá.

c) Fecha prevista para el cese de las actividades del Establecimiento Minero Capillitas y fecha prevista para materializar su traspaso a la actividad privada, a fin de no mantener inmovilizada la mina.

Carlos A. Zaffore.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Establecimiento Minero Capillitas, de Fabricaciones Militares, funciona en el departamento Andalgalá, provincia de Catamarca. Fabricaciones Militares resolvió el cierre del establecimiento con fecha 29 de octubre de 1987 y esa decisión estaría ya próxima a materializarse.

La empresa estatal ha suspendido actividades destinadas a obtener metales como cobre, zinc, plata, oro, etcétera, y continúa con la extracción y comercialización de rodocrosita. La decisión de cerrar el establecimiento estaría fundada, según explicaciones dadas por Fabricaciones Militares a representantes de los vecinos de Andalgalá, en que la rodocrosita no es un material vinculado a la defensa; presuponiéndose que no le resulta rentable la explotación de los restantes recursos de la mina.

La decisión, cuyos fundamentos interesa conocer por razones de política general, ha causado preocupación en la ciudad de Andalgalá, puesto que el cierre de una fuente de trabajo que ocupa a 120 personas tendrá un impacto económico negativo sobre la zona, además del problema social de los afectados.

En razón de ello dicha comunidad catamarqueña ha constituido una comisión destinada a evitar que se paralice la actividad del establecimiento. Dicha comisión

ha realizado diversas gestiones apoyada en un estudio según el cual la explotación de la rodocrosita, una piedra de alto valor decorativo y de interesante mercado, es rentable.

El objetivo es que el establecimiento no se paralice y que si no ha de continuar en manos de Fabricaciones Militares haya un racional traspaso a la actividad privada para que siga operando. Lo cual redundaría en beneficio de los trabajadores y de toda la comunidad, por los efectos que tiene en el campo industrial, comercial, fiscal, etcétera.

Las gestiones realizadas por la comisión y por las autoridades locales si bien no han recibido una respuesta negativa no han encontrado todavía una definición concreta sobre el futuro del establecimiento y es de interés de esta Cámara conocerlo.

Carlos A. Zaffore.

—A las comisiones de Minería y de Defensa Nacional.

58

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos correspondientes, informe sobre lo siguiente:

a) Detalle de estaciones y repetidoras de televisión instaladas en localidades fronterizas y áreas de frontera durante el actual gobierno constitucional, indicando cuáles son estatales o privadas y la zona de cobertura de las mismas.

b) Detalle de estaciones de radio instaladas en las localidades mencionadas en el punto a) durante igual período; indicando si son estatales o privadas y la potencia de las emisoras.

c) Enumeración de las localidades de nuestro país que no tienen cobertura de radio y televisión argentina.

d) Política de telerradiodifusión en zonas de frontera ejecutada por el gobierno nacional en el actual período; precisión de los objetivos alcanzados a la fecha y aquellos a cumplir en la materia.

Felipe T. Adaine. — Carlos A. Contreras Gómez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El derecho a la información y a la libre expresión de las ideas constituyen aspectos esenciales de la vida de los pueblos, que merced a la evolución tecnológica operada en nuestro siglo, pueden estar al alcance de todos los individuos que los componen.

En múltiples ocasiones dificultades estructurales relacionadas con mercados de baja rentabilidad y falta de políticas adecuadas de promoción, provocan que argentinos asentados en zonas fronterizas no tengan la posibilidad de acceder a la información o al medio de expresión correspondiente al no contar con emisoras de radio y televisión en dichas regiones.

A lo largo de miles de kilómetros de nuestra frontera se repite el fenómeno de la penetración e influen-

cia de emisoras de origen extranjero, justamente en regiones donde nuestro país debe privilegiar asentamientos poblacionales que ratifiquen y desarrollen la soberanía, ejercitando el estilo de vida común a los habitantes de la Nación.

El conocimiento preciso de la realidad nacional en materia de medios de comunicación social en cada uno de los puntos geográficos de nuestro país, representa un requisito indispensable para la adecuada elaboración de una ley de radiodifusión de claro perfil participativo, pluralista y federal.

Por las razones expuestas, señor presidente, se solicita la aprobación del presente proyecto.

Felipe T. Adaime. — Carlos A. Contreras Gómez.

—A la Comisión de Comunicaciones.

59

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole se sirva dar instrucciones al Ministerio de Defensa para que dé cumplimiento —en su totalidad— al Acta de Convenio firmado entre el Estado nacional (Ministerio de Ejército) y la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes con fecha 19 de mayo de 1956, posibilitando dicho acto la materialización de la inscripción en el Registro de la Propiedad de la provincia de Corrientes, del inmueble de noventa y siete hectáreas, ochenta y dos áreas, ochenta y cuatro metros cuadrados de terreno que el Estado nacional se comprometió a desistir del juicio de expropiación a la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

Carlos A. Contreras Gómez. — Felipe T. Adaime.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En las afueras de la ciudad capital de la provincia de Corrientes se encuentra ubicado un predio inscrito en el Registro de la Propiedad provincial bajo los siguientes datos catastrales: tomo 3, folio 567, Nº 487, año 1952, caracterizado como fracción 36 en el plano 1.367, con una superficie de noventa y siete hectáreas, ochenta y dos áreas, ochenta y cuatro metros cuadrados de terreno.

Dicho predio había sido objeto —en el año 1949— de expropiación por parte del Estado nacional con destino al Ministerio de Ejército.

En 1956 —según Acta de Convenio celebrada entre el Estado nacional (Ministerio de Ejército) y la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes— el Estado nacional se comprometió a desistir del juicio de expropiación que en ese momento se encontraba abierto a propósito del referido inmueble y proceder a su devolución, así como se convienen una serie de contraprestaciones recíprocas —entre ellas la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes se compromete a devolver el precio consignado por el Estado nacional (doscientos cuarenta y

cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos con setenta y un centavos moneda nacional) que fue depositado judicialmente en el juicio de expropiación— con lo que se procuró poner fin al conflicto judicial.

Con motivo de las inundaciones que afectaron a Corrientes en el año 1983, el gobierno de la provincia, a través de la Dirección de Acción y Programación Social, ubicó a 150 familias —alrededor de 1.000 personas— en parte del terreno que se creía liberado de toda traba judicial. De esta manera la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes se encontró en condiciones de promover la habilitación del barrio Esperanza, que en la actualidad se halla habitado y disponiendo de los servicios de agua, luz eléctrica en las viviendas, alumbrado público, funciona una escuela provincial, un centro de protección al menor, una sala de primeros auxilios y se halla en construcción una capilla.

Sin embargo, y en virtud de los antecedentes expuestos precedentemente, los propietarios carecen del correspondiente título ya que, en derecho, no son en la actualidad titulares de dominio.

Sin duda esta circunstancia pesa negativamente sobre el ánimo de los reales propietarios, los que se sienten tratados como ocupantes clandestinos; lo que a su vez puede repercutir en forma desfavorable en cuanto al adelanto de este núcleo habitacional, desinteresando a sus ocupantes en mejorar sus viviendas, habida cuenta que no terminan de ser reconocidas como propias. Cabe advertir que la población ubicada en el barrio Esperanza es de nivel modesto y de escasos recursos económicos.

Es de toda justicia poner remedio a esta situación que afecta a un grupo de vecinos que han levantado sus hogares con grandes privaciones y sacrificios, los que merecen un reconocimiento que se puede manifestar con la admisión de titulares de dominio, de propietarios plenos no de hecho.

Carlos A. Contreras Gómez. — Felipe T. Adaime.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

60

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Expresar su beneplácito por la resolución adoptada por el Honorable Congreso Nacional de la República de Honduras el día 8 de junio de 1988 en la que se ratifican los inalienables derechos argentinos sobre el territorio insular de las islas Malvinas afirmando la posición de Honduras ante la 76ª Conferencia Interparlamentaria realizada en octubre de 1986 con el fin de terminar con el colonialismo en América, y adherir a las resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas que expresan que todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional e integridad territorial de los países es incompatible con los principios y propósitos de la carta de dicha organización.

2º — Comunicar el texto de la presente resolución a la Unión Interparlamentaria Mundial, al Parlamento Latinoamericano, al gobierno y Congreso Nacional de la

República de Honduras, y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina.

3º — Transcribir el texto de la resolución del Honorable Congreso de la República de Honduras del 8 de junio de 1988 en el Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación.

Juan C. Pugliese. — Federico T. M. Storani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde el origen mismo de nuestra nacionalidad y en el pleno ejercicio de nuestra soberanía sobre su territorio, ningún Estado civilizado de la comunidad internacional intentó oponer reclamo alguno fundado en derecho, es que las inobjectables razones históricas, jurídicas, geográficas y geológicas invalidan pretensiones sobre el territorio insular de las islas Malvinas, Sandwich y Georgias del Sur. Tan sólo la usurpación y la fuerza pueden quebrantar parcialmente la integridad territorial argentina amputándose así su territorio.

Las naciones hermanas de América latina siempre han acompañado a la República Argentina en la cuestión Malvinas. Un ejemplo digno de destacarse es la permanente actitud de la República de Honduras, que hoy se reitera una vez más a través de la resolución del Honorable Congreso de dicho país del 8 de junio pasado. En virtud de ello es que solicito de la Honorable Cámara de Diputados exprese su adhesión al presente proyecto votando la resolución propuesta.

Juan C. Pugliese. — Federico T. M. Storani.

Tegucigalpa - Honduras
V.N. 36/88

Texto para ser distribuido: Señor presidente del Senado de la Nación, vice primero Senado, señor presidente Cámara Diputados de la Nación y jefes bloques ambas Cámaras.

1120 EMARHO HO
Tegucigalpa - Honduras
341

Para Malvinas

Transcribese resolución Honorable Congreso Nacional de Honduras sobre Malvinas, recibido día 9 jun/88 esta embajada:

Antecedentes históricos demuestran fehacientemente que las Islas Malvinas fueron descubiertas por los españoles, en la original expedición de Magallanes, en 1520, y ulteriormente en la del obispo de Plasencia en 1540. Esto lo prueba la cartografía de la época: las cartas náuticas de Reinel (1522-23) de Diego de Ribero (1529); de Agnese (1536-45); y especialmente el "Islario" 8 de Alonso de Santa Cruz (1541). En ellas las islas reciben el nombre de "San Antón" y por abreviatura "San-Son" y también islas "De los Patos". El archipiélago entró en la zona adjudicada a España por la bula del Papa Alejandro VI, la cual concedía soberanía. Esta soberanía de España fue reconocida por Francia, al ordenar el retiro de los marinos franceses de Saint-Malo, que habían establecido una pequeña colonia dirigidos por Bougainville en 1764.

En 1765, en ocasión de la incursión del inglés John Byron a las Malvinas, hubo una enérgica protesta de España ante Inglaterra. Para evitar la guerra, las autoridades españolas accedieron a que los ingleses permanecieran temporalmente en Port Egmont pero hicieron expresa reserva de la soberanía española en las islas Malvinas. Inglaterra aceptó la solución y la reserva; el texto del pacto que se firmó demuestra de modo intergiversable el reconocimiento inglés de la soberanía española, y evacuaron las islas el 22 de mayo de 1774. De acuerdo a los principios jurídicos vigentes de la época, la adquisición de un nuevo territorio se basaba en el descubrimiento, la ocupación efectiva y la fundación de un establecimiento. En relación a las islas Malvinas, España cumplió a cabalidad esas exigencias. Desde 1767 a 1811 España nombró en forma ininterrumpida 20 gobernadores, desde el cap. de navío Felipe Ruiz Puente en 1767, hasta el 2do. Piloto de la Real Armada Pablo Guillen que fungió como gobernador desde enero de 1810 hasta feb. de 1811. A partir de la declaración de la independencia, la Rep. Argentina, heredó el derecho histórico de España. Las islas Malvinas pasaron por derecho de sucesión a pertenecer a las Provincias Unidas del Río de la Plata, denominación inicial de la Rep. Argentina. Esta, en reafirmación de sus derechos, tomó formal posesión de las mismas el 6 de noviembre de 1820, cuando el cnel. de marina David Jewett, comdte. de la nave "Heroína", izó el pabellón azul y blanco en puerto Soledad. El propio cnel. Jewett fue nombrado por el gobierno argentino, cmdte. militar de las islas Malvinas. Fue sucedido por el argentino Guillermo Mason, con igual cargo en 1821. En 1824 es nombrado nuevo comandante militar Pablo Areguati, de origen guaraní, indio argentino, y capitán de milicias de Entre Ríos. En 1829 fue nombrado gobernador de las islas Malvinas el argentino Luis Vernet quien permanece en el cargo hasta 1832. Durante todo el periodo de ejercicio pleno de la soberanía argentina en las islas Malvinas, ningún país intentó oponer reclamo a la Argentina sobre su legítima soberanía sobre las islas, las cuales geológicamente forman parte de la plataforma continental argentina. Basados en estos antecedentes, que demuestran inobjectablemente la soberanía de la Rep. Argentina sobre las islas Malvinas, por razones históricas, jurídicas, geográficas y geológicas, la delegación de parlamentarios hondureños, que representó a Honduras ante la 76ª Conferencia Interparlamentaria, celebrada en octubre de 1986 en Buenos Aires, Argentina, ante los representantes de congresos y senados del mundo, votó unánimemente a favor de la ponencia presentada por la delegación argentina, orientada a terminar con el colonialismo político y económico; a reconocer la soberanía argentina en las islas Malvinas; y a resolver el actual conflicto de dichas islas acatando las disposiciones emanadas de las N.U. Esta magna institución en 1960, en la Asamblea Gral., aprueba la Resolución 1.514 (XV) que establece que "Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país, es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las N.U.". En esta institución se crea el Comité de Descolonización y que

incluye a las islas Malvinas en la lista de territorio a descolonizar.

La Asamblea Gral. de las N.U. aprobó en 1965 la Resolución 2.065 (XX) que tiene en cuenta las recomendaciones y conclusiones aprobadas por el Comité Especial a las islas Malvinas. En ella se reconoce la existencia de una disputa entre la Rep. Argentina y Gran Bretaña acerca de la soberanía sobre las islas, e invita a ambos gobiernos a proseguir sin demora las negociaciones recomendadas por el Comité Especial, con el objeto de encontrar solución pacífica al problema teniendo debidamente en cuenta los intereses de la población de las islas, otorgando prioridad al principio de integridad territorial. La declaración del Comité Jurídico Interamericano expresa el 16 de ene./76 lo siguiente: "La Rep. Argentina tiene inobjetable derecho de soberanía sobre las islas Malvinas". La vigésima reunión de consulta de ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de Estados Americanos, realizada en Washington, D.C. considerado el 28 de abr./82, que es principio invariable del sistema interamericano la preservación de la paz y el rechazo solidario por todos los Estados americanos a la intervención de fuerzas armadas extracontinentales contra cualesquiera de las naciones del hemisferio; y que se deben tener en cuenta los derechos de soberanía de la Rep. Argentina sobre las islas Malvinas. En base a los antecedentes antes expresados, el Congreso Nacional emite la siguiente:

Resolución

CONSIDERANDO:

Que hay fundamentos históricos, jurídicos, geológicos y geográficos que evidencian que la Rep. Argentina tiene derechos soberanos sobre las islas Malvinas;

Todo el gobierno y pueblo.

Sus participaciones ante las N.U. ante la Organización de los Estados Americanos, ante las conferencias, foros y reuniones internacionales ha expresado su voluntad de terminar con el colonialismo político y económico en América y el resto del mundo, y que ha suscrito las resoluciones de las N.U. de no quebrantar la unidad nacional y la integridad territorial de un país:

Por tanto: en el uso de sus facultades resuelve:

1.— Reconocer los derechos soberanos de la Rep. Argentina sobre las islas Malvinas; ratificar el voto presentado por la delegación de Honduras ante la 76ª Conferencia Interparlamentaria, apoyando la ponencia orientada a terminar con el colonialismo político y económico en América; y a resolver el actual conflicto de dichas islas por medios pacíficos, acatando las resoluciones emanadas sobre este asunto por la Asamblea Gral. de la N.U.

2.— Transcribir la presente resolución a los demás Parlamentos miembros de la Unión Interparlamentaria.

Dado en Tegucigalpa, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

Carlos Orbin Montoya
Presidente

Oscar Melara Murillo
Secretario

El suscripto fue invitado por el Honorable Congreso Nacional a fin de recibir la citada resolución, acto que el periodismo local cubrió en su totalidad, siendo acompañado a tales efectos por diez embajadores latinoamericanos y el embajador de España. 0906 14, 30 Belaustegui.

Juan C. Pugliese. — Federico T. M. Storani.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

61

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por conducto de los ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Economía, se le informe sobre el anunciado sistema de seguro de retiro autorizado por la Superintendencia de Seguros de la Nación de la Secretaría de Hacienda dependiente del citado Ministerio de Economía, debiendo, en especial, informarse:

1º — Participación que ha tenido o tendrá en el futuro la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el estudio del asunto, con acompañamiento de los dictámenes y documentación producida al respecto.

2º — Propuestas y ofertas recibidas de las entidades aseguradoras que han promovido el régimen de jubilaciones privadas, con acompañamiento de los dictámenes técnicos, financieros, actuariales y jurídicos que han determinado en los organismos oficiales intervinientes, entre ellos dicha Superintendencia y el INDER.

3º — Resultado de las encuestas y otros medios de consulta efectuados a las entidades de jubilados y pensionados, con acompañamiento de las pertinentes respuestas dadas por ellas a los pedidos de opinión que puedan habersele efectuado.

4º — Mecanismos o procedimientos de fiscalización que se han establecido para garantizar la honestidad, transparencia y eficiente administración de los fondos que recauden las aseguradoras en forma de permitir el pago de las sumas comprometidas a los aseguradores cuando llegue el momento de su respectivo retiro.

5º — Normas sobre aplicación de las reservas financieras técnicas que deberán constituir las aseguradoras.

6º — Todo otro dato que permita conocer si lo actuado satisface los requerimientos propios de este novedoso sistema de retiro, con particular tratamiento de las perspectivas que ofrece la aplicación al mismo de las normas regulatorias del reaseguro en el Instituto Nacional de Reaseguros, a mérito de las cuales, en definitiva, el presunto carácter privado que se dice asumirían estas operaciones pondría a cargo del Estado el riesgo de quebranto, desaparición, insolvencia o problemas suscitados por las aseguradoras en su desenvolvimiento comercial.

Oscar L. Fappiano. — Héctor H. Dalmau. —
Eduardo P. Vaca. — Carlos G. Freytes.
— Alberto R. Pierri. — Julio C. Corzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las serias dificultades por las cuales atraviesa el financiamiento de la seguridad social han obligado, como es sabido, a diversas sanciones legales para mejorar la recaudación del sistema, reconocer su situación de emergencia y procurar alguna solución circunstancial a los problemas derivados de tales dificultades.

Sin embargo, en el ámbito del Ministerio de Economía, más específicamente en la Superintendencia de Seguros de la Secretaría de Hacienda, se han adoptado medidas y se están por instrumentar otras que producen nuevo daño al sistema previsional.

Es así que, por lo difundido en distintas fuentes, se ha planteado la concreta posibilidad de brindar un tratamiento tributario de excepción a las sumas que los contribuyentes del impuesto a las ganancias destinen como aportes al seguro de retiro a cargo de empresas privadas aseguradoras y, lo que es más grave, eximir de los aportes y las contribuciones que empleadores y afiliados, respectivamente, deben efectuar a las cajas de jubilaciones por imperio de la ley, a los montos que se destinen, por quienes se acojan al régimen privado de jubilaciones, al pago de primas por concepto de adhesión voluntaria a tales jubilaciones privadas.

Es realmente contradictorio que las autoridades del Ministerio de Economía y las del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social sometan al Honorable Congreso iniciativas tendientes al aumento de los recursos del sistema, con inclusión de impuestos o de formas que disminuyan las obligaciones de las cajas, mientras disponen o planean disponer la disminución de esos recursos, o los del Tesoro público, con exenciones de tributos y de aportes y contribuciones previsionales para favorecer el nuevo sistema de jubilaciones o retiros privados.

Pero, la proyectada disminución de los fondos del sistema público de jubilaciones y pensiones se refiere a una masa financiera que, por ley, es propiedad de los aportantes y no del Estado.

La lógica preocupación que causa este nuevo ataque a la perspectiva de brindar solución a los problemas que aquejan a jubilados y pensionados, justamente en el inmediato momento que sigue a la reciente sanción legislativa tendiente a un acercamiento preliminar a la aludida solución, nos mueve a requerir una información precisa sobre los alcances y las consecuencias de este sistema privado de jubilaciones y retiros.

Esencialmente, es necesario que la Honorable Cámara de Diputados conozca cuáles han sido los estudios, los dictámenes y las motivaciones que han llevado a la Superintendencia de Seguros a inmiscuirse en el delicado tema de la seguridad social, desconociendo las competencias que establece la Ley de Ministerios y la propia actividad de la Honorable Cámara respecto de la reforma requerida para restablecer la eficacia del hoy deteriorado sistema que administra el Estado sin la directa intervención de los afiliados, como lo exige la naturaleza paraestatal del régimen legal vigente.

Por último, pese a la escasa difusión de los aspectos concretos de este "novedoso" sistema privado, debemos hacer notar lo exagerado del costo para quienes con-

traten el seguro de retiro, que llega a porciones muy altas de su ingreso. Con mucho menos es factible resolver la actual penuria financiera de las cajas. Llegamos a esta conclusión teniendo en cuenta que los aportes necesarios para acceder a la futura jubilación privada reclaman proporciones de los eventuales beneficiarios que significan acrecentar las pertinentes primas en la medida que sea mayor la edad de los contratantes obligándoles a destinar para ese fin nada menos que casi un 10 % a los 20 años de edad, un 12 % ya a los 25, un 15,5 % a los 30, y sumas que superan el actual aporte mixto de empleadores y afiliados al sistema público a partir de los 35 años de edad: un 27,5 % a los 40, un 38,5 % a los 45 y un 57 % a los 50.

Si bien lo oneroso del sistema privado hace presumir que el régimen sólo podrá aplicarse en sectores de altos ingresos, es evidente que informa una perturbación para las aspiraciones de la población al estimular una comercialización de actividades de bien común que no son susceptibles de negociarse en el mercado.

La solidaridad y la equidad social que inspira, desde su origen, la cobertura de este riesgo de ancianidad, haciendo partícipes de su costo a todos, encuentra así un rotundo mentís.

Todo lo cual nos obliga a petitionar, como decimos, el amplio informe oficial que hasta ahora no ha sido publicado. Como parte del cual, es de suponer, deben haberse examinado las normas que reglan el reaseguro por los seguros contratados en el país, dado que su aplicación a este régimen de presuntos retiros privados transformaría la naturaleza del mismo.

En definitiva, de ser obligatoria tal aplicación, el Estado tomaría a su cargo la cobertura de los riesgos derivados de la actividad comercial de las aseguradoras, incluyendo su liquidación y quiebra, según las afirmaciones de los funcionarios que administran el sistema de seguridad social carece de posibilidades para pagar sus propias deudas.

Oscar L. Fappiano. — Héctor H. Dalmau. — Eduardo P. Vaca. — Carlos G. Freytes. — Alberto R. Pierrri. — Julio C. Corzo.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Economía.

62

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que se sirva informar lo siguiente:

- a) Los fines y autoridades de la denominada Fundación Plural;
- b) Si la misma es auspiciada directa o indirectamente por el gobierno nacional o por el partido gobernante;
- c) Si la misma recibe apoyo económico directo o indirecto del gobierno nacional;
- d) Si la sede de dicha fundación en Avenida de Mayo 758 de la ciudad de Buenos Aires es propiedad del Estado nacional o de otra jurisdicción provincial o municipal;

e) Si dicha fundación actúa como vocero oficioso del gobierno nacional o de alguna de sus áreas, en especial en la campaña de solicitadas recientemente publicadas.

Carlos F. Ruckauf. — Roberto S. Digón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientemente la Fundación Plural ha publicado solicitadas que reproducen artículos periodísticos cuyo contenido parece loable a los ojos de la misma a la vez que merecedor de una difusión adicional a la de su primigenia publicación.

Naturalmente no resulta cuestionable esta actitud en tanto y en cuanto la misma hace uso de la libertad de prensa actualmente en vigencia.

Resulta sin embargo necesario esclarecer si esta fundación resultare vocero oficioso del gobierno o alguna de sus áreas, a fin de que la opinión pública conozca con transparencia el origen ideológico de dicha campaña.

Adicionalmente es necesario esclarecer la participación económica que alguna jurisdicción del Estado pudiese tener en el sostenimiento de la referida institución, dado que el hecho de que la sede de la misma coincida con un edificio consignado como perteneciente al Ministerio del Interior hace que este interrogante deba ser respondido adecuadamente.

Carlos F. Ruckauf. — Roberto S. Digón.

—A la Comisión de Legislación General.

63

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Convocar, de acuerdo al derecho conferido por el artículo 63 de la Constitución Nacional, al señor ministro de Economía, Juan Vital Sourrouille, para que a la brevedad concurra a esta Cámara con el fin de dar las explicaciones e informes correspondientes a la importación de casi 40.000 toneladas de pollo, efectuada por la Secretaría de Comercio Interior de dicho ministerio.

*Alberto G. Albamonte. — Federico Clérico.
— María J. Alsogaray. — José M. Ibarbia. — Alberto A. Natale. — Alvaro C. Alsogaray. — Carlos L. Tomasella Cima.
— Carlos A. Contreras Gómez. — Cristóbal C. Vairetti.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En diversas publicaciones periodísticas se alude a manifestaciones del señor ministro de Economía en las que éste asume la total responsabilidad de la importación de 40.000 toneladas de pollo que dejaron el lamentable saldo de un sector productivo agonizante y una pérdida para el país de 50 millones de dólares.

Esta operación se inscribe en las páginas negras de la política argentina, ya que generó un escándalo que provocó la censura de la ciudadanía en su conjunto. y la condena más enérgica hacia aquellos funcionarios que,

como el renunciante secretario de Comercio, manejan irresponsablemente el dinero de la sociedad y luego se retiran indemnes, a pesar de haber causado un daño irreparable.

Le hace bien a la República y al gobierno nacional que los ministros respondan ante los representantes del pueblo, tal como lo ofreciera en su momento el señor presidente de la Nación; y ante la posibilidad de que el señor ministro de Economía crea que ha actuado bien en la oportunidad, es imprescindible que conteste los diversos interrogantes que se plantea la sociedad; por tal motivo solicito a la Honorable Cámara el voto favorable para este pedido.

*Alberto G. Albamonte. — Federico Clérico.
— María J. Alsogaray. — José M. Ibarbia. — Alberto A. Natale. — Carlos L. Tomasella Cima. — Carlos A. Contreras Gómez. — Cristóbal C. Vairetti.*

—A la Comisión de Comercio.

64

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, de acuerdo a lo establecido en la ley 23.485, disponga la inclusión en el plan de obras y en el presupuesto de la Administración de Vialidad Nacional de la partida correspondiente para la pavimentación del primer tramo de la ruta nacional 103.

*Héctor H. Dalmau. — Miguel A. Alterach.
— Federico R. Puerta. — Lorenzo A. Pepe. — Eduardo R. P. Cevallo. — José L. Manzano. — Roberto S. Digón. — Italo A. Luder. — Oscar L. Fappiano. — Ramón F. Giménez. — Domingo F. Cavallo. — Jorge R. Matzkin. — Manuel Torres. — Armando L. Gay.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta nacional 103, que une las localidades de Oberá y Alba Posse en la provincia de Misiones, constituye una insustituible línea de comunicación que permite entroncar la región centro-este de Misiones con el resto del país y con la República del Brasil, ligando regiones de intenso tráfico turístico y comercial.

A lo largo de 60 kilómetros que se extienden entre la ciudad de Oberá, segunda en Misiones por la cantidad de habitantes y cabecera de una zona que se caracteriza por estar colocada en primer término en la actividad económica primaria de la provincia, y la ciudad de Alba Posse, en la margen del río Alto Uruguay, es el eje de un sistema de comunicación que permite y facilita la complementación e intercambio entre regiones de enorme potencial económico por sus riquezas naturales y sus pujantes producciones.

Su pavimentación, para una nación que tiene el imperativo, tan largamente demorado, de poblar sus fronteras, constituye un factor de progreso y desarrollo y una necesidad que no puede quedar sin respuesta.

Esta ruta, actualmente de tierra, con malas condiciones de transitabilidad, que se agravan en días de lluvias, torna difícil el transporte de la producción primaria, el abastecimiento de insumos y productos alimenticios, el transporte público, el servicio de correos, el desarrollo turístico, etcétera, creando una situación que no condice con su estratégico enclavamiento en el corazón de la cuenca del Plata.

El 31 de octubre de 1986, después de su consideración en comisión y su aprobación en ambas Cámaras por unanimidad, este Honorable Congreso de la Nación sancionó la ley 23.485 que dispone su pavimentación. Esta ley sufrió el veto parcial del Poder Ejecutivo nacional, quien suprimió el artículo 2º, que imputaba los gastos que demandara dicha pavimentación a los presupuestos 1986 y 1987.

Es así que, habiéndose dispuesto el asfaltado de tan vital vía de comunicación, la misma ha quedado en virtud de la decisión del Poder Ejecutivo, desprovista de imputación presupuestaria.

Es necesario, imprescindible, que se tome debida conciencia de que en la provincia de Misiones, con sus 29.000 km² de territorio se cuenta con una red vial nacional de 973 km. El Estado nacional ha pavimentado tan sólo el 54 % de la misma. Es decir, que la mitad de sus rutas nacionales permanecen en condiciones que, ante las frecuentes precipitaciones pluviales de la región se vuelven inmediatamente intransitables. Esto contrasta sobremedida con el resto de las provincias del Litoral, donde el Estado nacional ha pavimentado, en términos promedio, más del 90 % de sus rutas.

Esta pavimentación constituye un reclamo histórico de la provincia de Misiones, que cuenta con proyecto ejecutivo desde hace ya casi veinte años, y teniendo dos años de vigencia la ley 23.485, no puede seguir demorándose su concreción. Por todas estas razones, señor presidente, solicitamos al Poder Ejecutivo nacional que, de acuerdo a lo establecido en dicha ley, disponga la inclusión de la pavimentación de la ruta nacional 103 en el plan de obras de la administración de Vialidad Nacional, imputando los gastos que demande la pavimentación del primer tramo a la partida correspondiente de dicho organismo.

Héctor H. Dalmau. — Miguel A. Alterach. — Federico R. Puerta. — Lorenzo A. Pepe. — Eduardo R. P. Cevallo. — José L. Manzano. — Roberto S. Digón. — Italo A. Luder. — Oscar L. Fappiano. — Ramón F. Giménez. — Domingo F. Cavallo. — Jorge R. Matzkin. — Manuel Torres. — Armando L. Gay.

—A las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.

65

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Expresar su más enérgico repudio ante la cooperación de los Estados Unidos de América con el Reino Unido de Gran Bretaña en los ejercicios militares Purple Venture que se realizan en la isla de Ascensión.

2º — Manifestar su convencimiento de que una acción de esta naturaleza sólo puede enturbiar la relación entre nuestro país y los Estados Unidos de América.

3º — Solicitar al Poder Ejecutivo que desista de toda participación de la República Argentina en las maniobras navales Unitas con la marina estadounidense.

4º — Enviar copia de la presente resolución al Senado y la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América como testimonio de la irrenunciable aspiración del pueblo argentino de recuperar la soberanía de nuestras islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, por la vía pacífica.

Alberto Aramouni. — Raúl O. Rabanaque. — José J. B. Pampuro. — Carlos E. Rosales. Miguel P. Monserrat.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Paul Rodgers, jefe de la Cátedra de Estudios para la Paz de la Universidad de Bradford, Gran Bretaña, haciendo referencia al ejercicio naval británico Purple Venture que se realiza en la isla de Ascensión desde el 14 de junio afirmó ("Clarín", 20 de junio de 1988, página 8):

...es cierto que el ejercicio está fuera del área de la OTAN... es algo que hace el Reino Unido por su cuenta, en este caso con reducida participación estadounidense.

Se trata de un ejercicio de comunicación y comando para "ver cómo funciona una estructura de comunicación y comando a miles de kilómetros del Reino Unido.

Cuando hablan de trasladar a un elemento, es que no quieren revelar qué proporción de una unidad será trasladada.

Conuerdo que se trataría de un ejercicio puramente de papeles; un juego de guerra que involucrará, creo, a unos 30 o 40 oficiales, si lo hacen con poco despliegue. Si fuese un ejercicio amplio, y no sé si éste lo es, pero no parece serlo, a lo sumo trasladarían a 100 oficiales.

No acepto que el ejercicio se haya hecho hipotetizando exclusivamente un ataque argentino a Malvinas. Creo que se manejan una serie de hipótesis y el ataque argentino sería uno más.

Es entonces un ejercicio de entrenamiento para ver cómo se puede aumentar el flujo de comunicaciones a 1.000 millas de distancia del Reino Unido.

...el rol de los Estados Unidos es muy reducido y lo es en Ascensión desde los hechos de 1982. Sigue siendo una base formalmente conjunta del Reino Unido y de los Estados Unidos y no de la OTAN, que no llega por el tratado que le dio origen, tan al Sur.

...en los últimos años, por la conexión con las Falklands, predomina la presencia británica... se gastaron unos 82 millones de dólares en reacondicionar las instalaciones. Actualmente hay una fuerza británica de unos 500 efectivos y la presencia estadounidense es mucho menor, ya que no pasan de 50. Para estas maniobras, no tendrán más que un oficial de enlace.

...el Reino Unido y los Estados Unidos tienen en Ascensión una base de señales y comunicación y hay un acuerdo para compartir las instalaciones y la información proveniente de satélites.

Para el Reino Unido, la base en Ascensión es importante por ser el único vínculo viable con el Atlántico Sur, región con la cual nuestras comunicaciones son tan precarias como largas. Para los Estados Unidos sería, en caso de conflicto en otras áreas, una estación intermedia, una posta, para mover personal y equipo a otros destinos.

La colaboración estadounidense-británica respecto a nuestras islas Malvinas no es nueva. Y para que no quepan dudas, el semanario conservador inglés "The Economist" (Volume 307, Number 7.554, June 11, 1988, págs. 31-37) califica el vínculo entre Gran Bretaña y los Estados Unidos como "la relación más especial de todas", que sirve de título a la nota respectiva. En dicho artículo se dice:

Estados Unidos fue de inmensa ayuda durante la guerra de las Falklands. El secretario de Defensa, Weinberger, y el secretario de Estado, Haig, siempre estuvieron del lado británico, aunque Haig intentó mediar entre el Reino Unido y la Argentina. Pero el presidente estaba siendo presionado por su embajador ante las Naciones Unidas, Jeane Kirkpatrick, para que no apoyase a Gran Bretaña, porque temía que dañaría las relaciones con América latina. "La Casa Blanca, tomó demasiado tiempo para ponerse de nuestro lado; me causó gran enojo, y creo que también a la señora Thatcher", afirma Sir John Nott, secretario de Defensa en ese entonces. Pero la opinión pública norteamericana y del Congreso se tornó fuertemente pro británica, dejando a la Casa Blanca poca alternativa que ayudar a la señora Thatcher.

Cuando llegó la ayuda, fue invalorable. Estados Unidos permitió al Reino Unido utilizar su pista aérea en la isla de Ascensión, le proveyó combustible para aviones y buques, misiles Sidewinder y anti-radares, e incontable cantidad de equipo y repuestos. Weinberger dice que se vio a sí mismo como intendente general: "Abolí todos los casilleros de entrada entre la embajada británica y mi escritorio. Generalmente cumplimos con los pedidos en 24 horas, cuando la cadena normal hubiese llevado semanas". De acuerdo con John Lehman, entonces secretario de Marina, lo más importante fue la ayuda de Estados Unidos en materia de comunicaciones e inteligencia. Un satélite fue especialmente movido para mejorar la vigilancia, especialmente para observar los buques pesqueros rusos y submarinos que podrían haber estado entregando a los argentinos detalles de los movimientos británicos. Y los norteamericanos cooperaron con los ingleses respecto a la inteligencia de señales.

Las maniobras "Purple Venture" se realizan pocos meses después de las "Fire Focus", llevadas a cabo durante marzo, y con idéntico propósito.

Como señala un cable de la agencia ANSA fechado en Londres y publicado en "La Nación" (9 de junio

de 1988), citando a un portavoz del Ministerio de Defensa de Gran Bretaña:

...una invasión de las Malvinas sería el caso más probable que requeriría el establecimiento de un cuartel general en Ascensión.

Y la cooperación de Estados Unidos, por mínima que sea, se produce también pocos días después de que en Londres el presidente Reagan defendió la acción de Gran Bretaña durante la guerra de 1982 y el ex secretario de la Marina, John Lehman, manifestó abiertamente la importancia que tuvo la ayuda norteamericana durante el conflicto. Asimismo, el artículo de "The Economist", arriba citado, vuelve a confirmar las razones por las cuales la Corona ungió como Caballero del Imperio Británico al ex secretario de Defensa estadounidense, Caspar Weinberger, en febrero de este año.

Por eso nos resulta preocupante que se pueda estar considerando la reanudación de los ejercicios navales Unidos con la Marina de los Estados Unidos al igual que la compra de armamentos del país del Norte, ya que, en definitiva, ese país privilegiará su relación con Gran Bretaña sobre cualquier compromiso que pudiese contraer nuestro país.

*Alberto Aramouni. — Raúl O. Rabanaque.
— José J. B. Pampuro. — Carlos E.
Rosales. — Miguel P. Monserrat.*

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional.

66

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, a fin de que informe, a través de la Secretaría de Estado de Seguridad Social:

Destino e imputación de los fondos recaudados de acuerdo a las disposiciones de la ley 23.549, haciendo saber a esta Honorable Cámara en especial la siguiente información:

1º — Recaudación diaria y mensual de los fondos mencionados, por rubros.

2º — Su destino y distribución.

Asimismo la Secretaría de Seguridad Social deberá informar:

1. — El total de la recaudación previsional y detalle general de su posterior distribución a cada caja previsional.

2. — Total de recaudación previsional y pago a los beneficiarios (jubilados y pensionados), por cada caja previsional.

3. — Cantidad de contribuyentes (aportes y contribución) y cantidad de beneficiarios (jubilados y pensionados), por cada caja previsional.

4. — Promedio evasión previsional.

5. — Nómina de organismos estatales que no cumplen con los pagos de contribución patronal.

*Alberto Aramouni. — Eduardo A. González.
— Carlos F. Ruckauf.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Han transcurrido pocos días desde que el Parlamento argentino sancionara una nueva ley procurando paliar la crítica situación de los jubilados y pensionados. Sin embargo, creemos que así como el Ejecutivo acudió al Congreso Nacional en la búsqueda en conjunto de una solución digna, también corresponde que el órgano legislativo fiscalice el movimiento de los fondos destinados al pago de jubilaciones y pensiones, sea por normas generales como por la legislación especial que en su oportunidad aprobara esta Honorable Cámara.

La gravedad de la crisis del sistema previsional nos obliga a exigir la necesidad de que los órganos competentes administren los fondos recaudados en forma ordenada y absolutamente cristalina. Por ello consideramos necesario presentar con la mayor celeridad posible este pedido de informes.

*Alberto Aramouni. — Eduardo A. González.
— Carlos F. Ruckauf.*

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Previsión y de Seguridad Social.

67

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, a través del organismo correspondiente, responda a la brevedad posible, dada la urgencia del tema, al siguiente pedido de informes:

1º — Si se ajusta a la verdad la noticia sobre la clausura del Instituto de Menores Manuel Rocca, publicada el día 29 del corriente mes y año en los diarios "Clarín" y "La Prensa".

2º — Si las razones de la presunta clausura han sido el deterioro edilicio y la ausencia de medidas de salubridad.

3º —Cuál será el lugar alternativo al que eventualmente se trasladarán los menores hoy internados en el instituto citado.

En el entendimiento, que no se recurrirá a incrementar el hacinamiento ya existente en otras instituciones.

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Reiteradamente hemos denunciado, desde esta diputación, las severas y diversas irregularidades y deficiencias, que desde años atrás, fehacientemente, se vienen comprobando en aquellos institutos que se ocupan de la guarda y cuidado de menores.

Hoy, distintos medios de información, una vez más, nos otorgan la razón sobre los cuestionamientos realizados, no ya solamente, a través de proyectos de resolución, con pedidos de informes, nunca contestados, sino también verbalmente en entrevistas con autoridades del área y concretamente con el secretario de Desarrollo Humano y Familia.

Tal como decimos, en la fecha se informa, sobre posibilidades de clausura al Instituto de Menores Manuel Rocca, en razón de una presentación del juez de menores Víctor Pettigiani, ante su par, Carlos Caravatti, sobre un informe de médicos forenses, donde denuncian severas deficiencias edilicias y de salubridad, las que hubieran abierto la posibilidad, a un brote de hepatitis viral entre los internos, cosa que ratifican nuestras antiguas denuncias en tal sentido.

Resulta oportuno, además, señalar el hacinamiento de los reclusos, ya que la citada institución, preparada para albergar 60 menores, ha superado largamente esta cifra, consignándose a la fecha, el alojamiento de casi cien internos.

Queda con esto demostrado que, el sistema de interacción de menores en la República, está completamente quebrado y obsoleto, lo que nos obliga seriamente a estudiar alternativas factibles que permitan, no solamente cuidar física y moralmente al menor, sino lo que es aún más importante, reincorporarlo a la sociedad común de los argentinos.

Por lo expuesto, y apelando a la sensibilidad de muchos colegas preocupados por este tema, es que solicitamos se apruebe el siguiente proyecto de resolución.

Lorenzo A. Pepe.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer y Minoridad.

68

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que se sirva informar, a través del organismo correspondiente, acerca de los siguientes puntos:

a) Si en el Instituto Manuel Rocca existe una posible contaminación del agua por desbordes cloacales;

b) Si un menor alojado en ese instituto fue derivado al hospital Muñiz y que otros se encontrarían bajo observación por un brote de hepatitis;

c) Si la Dirección de Minoridad prevé fondos para atender a los gastos de mantenimiento en el Instituto Rocca;

a) Procedimientos para acceder a los fondos o giros respectivos;

e) En una publicación se informa que el edificio presenta roturas de vidrios, filtraciones en los techos, desbordes cloacales, etcétera. ¿Qué tiempo se estima que tiene de duración este problema?

f) Qué posibilidad existe de que la institución sea clausurada;

g)Cuál fue el resultado de las averiguaciones que efectuó el señor juez de instrucción de menores, señor Víctor Pettigiani, basada en el artículo 203 del Código Penal, cuya causal fue la contaminación del agua.

Eduardo A. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A través de la noticia aparecida en un matutino de esta Capital, se toma conocimiento de la posibilidad de

existencia de un brote de hepatitis en el instituto de menores Manuel Rocca.

El hecho habla por sí de la importancia que el tema reviste, dado que de ser correcta esta información, debería procederse a una inmediata resolución por la que se establezca en "cuarentena" a la población del establecimiento; esto sumado a las deficiencias edilicias podría concluirse su clausura, ya que el mismo se encontraría en condiciones de insalubridad para sus habitantes.

A pesar de los buenos augurios manifestados oportunamente por el señor secretario de Desarrollo Humano y Familia, señor Enrique De Vedia, donde explicaba la posibilidad de construir en el mismo predio un edificio apto para el servicio que brinda, los señores legisladores integrantes de las comisiones de Familia, Mujer y Minoridad y Asistencia Social y Salud Pública se encuentran muy preocupados por esta situación dada a conocer.

Quizás no haya transcurrido el tiempo suficiente para realizar las mejoras expuestas por el señor De Vedia, pero el problema subsiste y son nuestros menores quienes lo padecen, menores a los que no podemos dejar a merced de la voluntad de un grupo de personas que no pueden presentar un programa claro y factible de realización inmediata.

Eduardo A. González.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer y Minoridad.

69

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que se sirva informar lo siguiente:

a) Si en los aeropuertos en que operan líneas aéreas internacionales y nacionales existen instalaciones e instrumental acorde con la tecnología actualmente en uso;

b) Si existen aeropuertos que por sus características constructivas, por su estado actual elevan el riesgo de las operaciones;

c) Si existen diferencias en las condiciones mínimas de seguridad meteorológica para proceder a efectuar aterrizajes, entre las empresas Austral y Aerolíneas Argentinas.

Roberto S. Digón. — Roberto J. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Al efectuar este pedido de informes nos hacemos cargo de una inquietud existente en la opinión pública y que lamentablemente se reactualiza como consecuencia de los lamentables eventos recientemente acaecidos.

Sabemos que los accidentes no son necesariamente una fatalidad. Los mismos están acotados por leyes probabilísticas que varían según sean los márgenes de seguridad adoptados. Se hace por esto imprescindible conocer cuáles son las condiciones en que se desarrolla nuestra navegación aérea.

Roberto S. Digón. — Roberto J. García.

—A la Comisión de Transportes.

70

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Familia que informe sobre posibles traslados de los menores del Instituto Rocca ante su factible cierre por la existencia de un brote de hepatitis.

Irma Roy.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En las últimas horas los medios de prensa han informado sobre una denuncia realizada por el juez de menores Víctor Pettigiani ante su par, el doctor Carlos Caravatti, sobre una posible existencia de un brote de hepatitis entre los internos. Esta grave denuncia, sumada a un informe realizado por los médicos forenses del Palacio de Justicia sobre serias deficiencias edilicias y de salubridad en dicho establecimiento, me lleva como legisladora y presidenta de la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad de la Honorable Cámara de Diputados, a formular este pedido de informes a las autoridades nacionales para resguardar la seguridad de los menores internados.

Ante la posibilidad de cierre del Instituto Rocca, ubicado en Segurola y Elpidio González, las autoridades de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia, a cargo de Enrique de Vedia, han expresado que si el Rocca "es cerrado no podrían derivar a los chicos" ("Clarín", 28 de junio de 1988). Una vez más las autoridades de minoridad no tienen una respuesta coherente. Hace cuatro años que han asumido y no han podido desarrollar un solo proyecto de trabajo. En cuatro años el señor De Vedia ha cambiado siete directores de Minoridad, con lo cual cada uno que llega trae una idea diferente. En nuestro país los institutos son cárceles. El Rocca es de recepción, calificación y derivación, pero esto último no se puede hacer porque los institutos intermedios no existen. Además el Rocca tiene una capacidad de 60 internos y en la actualidad hay más de 100 menores.

En la Argentina más de 100 mil menores deambulan por la calle, en un nivel de desamparo tal que los lleva irremediablemente a las drogas y al delito.

Según estadísticas, más del 65 por ciento de la población de las cárceles ha pasado por institutos de menores. La sociedad argentina se encuentra, en parte por la dictadura, insensibilizada hacia los chicos de la calle. Debemos encontrar soluciones rápidas al problema de los menores. Un gobierno que olvida a la niñez y que no trata de encontrar respuestas, lo que hace es renunciar al porvenir. Nosotros, desde el Congreso, no lo podemos permitir.

Irma Roy.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer y Minoridad.

71

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Otórgase un subsidio de diez mil australes (A 10.000) a la Comisión Vecinal Copiapó, de la ciudad

de Tinogasta, en la provincia de Catamarca, para ser aplicados a la compra de materiales de construcción para las obras de la plaza Catorce de Agosto que se está levantando en el predio de la calle Copiapó al 900 de aquella localidad, con el esfuerzo y la mano de obra proporcionada por los vecinos.

2º — La Comisión Vecinal Copiapó deberá rendir cuentas a la Intendencia municipal de Tinogasta, organismo que actuará como control de gestión del proyecto y de la aplicación de los fondos.

Víctor E. Carrizo. — Carlos E. Rosales.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de resolución que se acompaña tiende a posibilitar la concreción de un trabajo comunitario en la localidad de Tinogasta, de la provincia de Catamarca.

Las dificultades económicas y financieras que afronta aquella provincia, le impiden asistir a grupos de vecinos como los peticionantes que, dentro de su propio cuadro de penuria, encuentran todavía tiempo y fuerzas para desplegar una labor impulsada por hondos sentimientos de solidaridad popular que es nuestro deber estimular, sostener y propagar.

La Comisión Vecinal Copiapó no se ha dirigido directamente a este cuerpo. Buscó el apoyo de los coprovincianos catamarqueños que, desde décadas, se han visto obligados a emigrar en busca de las oportunidades de empleo que la quiebra de las economías regionales ha hecho cada vez más escasas. Precisamente, nosotros hemos tomado conocimiento de esta necesidad y de este pedido concreto, porque la comisión vecinal buscó el apoyo de los vecinos de Caleta Olivia, en Santa Cruz, una comunidad petrolera en la que los catamarqueños han volcado por años todo su trabajo y los frutos de su nuevo arraigo, expresados tanto en la riqueza que han contribuido a cimentar como en las expresiones de la cultura nacional a la que han contribuido a consolidar en una región del país expuesta a las acechanzas y los apetitos de intereses externos.

El otorgamiento de subsidios de estas características permite, a nuestro juicio, una mejor administración de los recursos disponibles, toda vez que posibilitan aprovechar la iniciativa, el esfuerzo y la administración de los propios interesados en las obras, con el consiguiente efecto eficiente sobre la economía y los resultados del trabajo que se encara.

Los catamarqueños del sur seguramente harán lo suyo. Pero afectados también por el progresivo empobrecimiento en que la política económica ha sumido a todas las regiones, tienen un horizonte demasiado estrecho como para acelerar los trabajos. Por eso creemos que la contribución que pedimos a este cuerpo, servirá para que una plaza de Tinogasta —la Catorce de Agosto— simbolice la hermandad de los pueblos de la patria, de todas sus regiones, y consecuentemente, de la Nación en su conjunto expresada en nuestro pronunciamiento.

Víctor E. Carrizo. — Carlos E. Rosales.

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

72

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional se sirva informar a través del Banco Central de la República Argentina, cuál es el estado en que se encuentra la liquidación del Banco de Intercambio Regional, sus resultados, como también el plazo máximo dentro del cual estima que dicha liquidación habrá de finalizar.

Carlos L. Tomasella Cima. — Nicolás A. Garay.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En marzo de 1980 el Banco Central de la República Argentina dispuso la liquidación del Banco de Intercambio Regional. Con posterioridad, ese mismo año, en septiembre, se decretó la quiebra.

De acuerdo con la Ley de Entidades Financieras, es síndico de la quiebra el Banco Central de la República Argentina, que ha actuado en el proceso radicado ante los tribunales de Corrientes, primeramente Juzgado Civil y Comercial Nº 2, ahora Juzgado Civil y Comercial Nº 5, a través de profesionales de la matrícula.

Existen muchas personas que son acreedores del Banco de Intercambio Regional y que todavía no han logrado cobrar su crédito. Ni siquiera tienen noticias de cuándo podrán hacerlo. Tal es el caso de aquellos que hicieron depósitos en dólares, sin la garantía del Banco Central.

En otros casos, el Banco Central actuando como síndico, ha promovido juicios y ha perdido con costas. Pero, no se pueden hacer efectivas éstas, porque según doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, debería esperarse a que finalice el concurso, para determinar si existe remanente y entonces pagar a esos acreedores del concurso, que son quienes han resultado vencedores en los litigios, con costas a cargo del Banco de Intercambio Regional, hoy en quiebra.

Se estima excesivo el tiempo de duración del trámite del concurso.

Van a transcurrir 8 años y no se advierte que esté próximo a finalizar.

El concurso, prácticamente se está alimentando a sí mismo.

Existe una grave responsabilidad por parte del Banco Central de la República Argentina.

El hecho es grave, porque de acuerdo con lo establecido en el artículo 260 de la Ley de Concursos, no se puede aplicar al síndico lo establecido en el artículo 239/279 de dicha ley.

Por lo tanto, se estima conveniente dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que a través de la presidencia del Banco Central de la República Argentina informe dentro del menor plazo posible sobre el estado en que se encuentra la liquidación del Banco de Intercambio Regional; sus resultados, como también el plazo máximo

dentro del cual estima que dicha liquidación habrá de finalizar.

Carlos L. Tomasella Cima. — Nicolás A. Garay.

—A la Comisión de Finanzas.

73

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que a través del área, dependencia u organismo que corresponda fije tarifas diferenciales y planes de financiamiento para los combustibles líquidos y electricidad para uso agrícola e industrial.

José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La crítica situación por la que atraviesa nuestro país ha determinado que tanto la industria como el agro soporten un verdadero estado de emergencia.

Esta situación se ve sin duda agravada por el constante incremento de las tarifas de los combustibles así como de la electricidad, que impone tanto a los productores agropecuarios como a las industrias una erogación imposible de solventar.

Este hecho requiere, sin lugar a dudas, una consideración especial por parte del Poder Ejecutivo nacional, ya que es responsabilidad del Estado contribuir a sostener la actividad económica.

Por ello solicitamos, a través de este proyecto se fijen tarifas diferenciales y planes de financiamiento para los combustibles líquidos y electricidad para uso agrícola e industrial.

José L. Manzano.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

74

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional se sirva incluir en el presupuesto general de la Nación para el año 1988 las partidas presupuestarias necesarias para la realización del complejo hidroeléctrico Los Blancos, en el valle de Uco, en la provincia de Mendoza.

José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La construcción del complejo hidroeléctrico Los Blancos es una vieja aspiración de la provincia de Mendoza.

Por ello, en febrero de 1984 presentamos un proyecto de declaración, solicitando al Poder Ejecutivo nacional que procediera al llamado a licitación y ejecución de esta obra.

La falta de respuesta nos obligó a presentar un nuevo proyecto en mayo de 1986, solicitando se iniciara su inmediata construcción.

Como tampoco este proyecto encontró eco, y la obra siguió siendo postergada, presentamos un nuevo proyec-

to de ley en octubre de 1987 proponiendo la creación de un comité nacional de actualización del proyecto Los Blancos.

En todos estos proyectos hemos señalado reiteradamente que el desarrollo hidroeléctrico del país no ha sido el más adecuado, porque frente a las posibilidades de aprovechamiento, sólo se ha realizado poco más del 15 % del potencial hidroeléctrico del país.

Asimismo hemos insistido en el hecho de que la construcción del complejo hidroeléctrico Los Blancos es de gran importancia para el desarrollo económico y social de la provincia de Mendoza.

La falta de respuesta a todos estos reclamos nos obliga hoy nuevamente a reclamar a las autoridades nacionales que se arbitren los medios para la concreción de esta obra que constituye una necesidad impostergable para la provincia de Mendoza.

José L. Manzano.

—A las comisiones de Energía y Combustibles, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.

75

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional se sirva incluir en el presupuesto general de la Nación para el año 1988, las partidas presupuestarias necesarias para la realización de las obras de construcción de la cuarta central del sistema conocido como Los Nihules, en la provincia de Mendoza.

José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El aprovechamiento de los recursos hídricos resulta de importancia fundamental para el desarrollo económico de la Nación y de las regiones sobre los que se asientan los sistemas explotables. En el caso de la provincia de Mendoza esta aseveración adquiere aún mayor validez, ya que por su clima semidesértico, el desarrollo de una cultura de base agrícola sólo ha sido posible gracias a una permanente y exhaustiva utilización de los ríos y corrientes subterráneas.

De las regiones que conforman la provincia, la del sur, irrigada por los ríos Atuel y Diamante, es quizá la más importante desde el punto de vista económico. Se desarrolla allí una intensa actividad ganadera, frutícola y vitivinícola, amén de la existencia de importantes establecimientos industriales. Toda esta actividad depende de los recursos hídricos, sea por su utilización en el riego, sea por la generación de energía. El aprovechamiento integral de los recursos hídricos existentes, en especial la cuenca media del Atuel, exige la construcción de la cuarta central del sistema conocido como Los Nihules, de manera de poder utilizarse el salto creado por la presa del Valle Grande.

Esta obra cuenta ya con un estudio de factibilidad realizado por la empresa Agua y Energía Eléctrica y su construcción fue prevista en los proyectos para la erección del dique de Valle Grande. Su costo total fue calculado en 19 millones de dólares, de los cuales se re-

querirían en el primer año 4.300.000 dólares, cifra relativamente baja en relación a la magnitud e importancia del emprendimiento y a las ventajas que aparejaría para la provincia y su población.

En razón de lo expuesto es que solicito de la Honorable Cámara la aprobación de este proyecto de resolución.

José L. Manzano.

—A las comisiones de Energía y Combustibles, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.

76

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional se sirva incluir en el presupuesto general de la Nación para el año 1988, las partidas presupuestarias que resulten necesarias para la finalización de las obras del Hospital de Niños de Mendoza y la provisión de su equipamiento.

José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En mayo de 1985 presentamos un proyecto de declaración solicitando al Poder Ejecutivo nacional destinara las partidas presupuestarias necesarias para concluir las obras del Hospital de Niños de Mendoza y proveer a su equipamiento.

Un hecho que conmocionó a la provincia de Mendoza y al país todo me impulsó a ello: el fallecimiento por septicemia, de diez bebés, en el Hospital Lagomaggiore de Mendoza.

Este doloroso hecho demostró dramáticamente la necesidad de contar con más y mejores instituciones dedicadas a la atención sanitaria.

Hoy, en junio de 1988, debo decir que desde hace cuatro años vengo bregando por ello, sin haber sido escuchado.

Una política económica que no está al servicio de una adecuada política social sino al servicio de intereses ajenos a las necesidades de nuestro pueblo, parece haber cerrado los oídos de quienes tienen el poder de decisión.

Por ello, hoy nuevamente me veo obligado a solicitar las partidas necesarias para concluir el Hospital de Niños de Mendoza, afirmando una vez más que es ésta una obra que no puede seguir postergándose y que reclama toda la sociedad.

José L. Manzano.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.

77

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional con relación a la licitación pública 7/88 expediente 1.041/87 de la Administración de Parques Nacionales, por la cual se

dispuso otorgar la concesión para la extracción de cérvidos introducidos en jurisdicción de los parques y reservas nacionales Lanín y Nahuel Huapi, utilizando métodos de captura viva, haciéndole saber que se vería con agrado que se impartieran instrucciones al citado organismo para que suspenda el llamado licitatorio hasta tanto se formalicen estudios exhaustivos que fundamenten la necesidad de llevar a cabo la extracción referida.

Roberto V. Requejo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El tema para el que se ha convocado la licitación pública precedentemente expuesta presenta serios reparos, los que llevan a determinar que no se han realizado a tal efecto los estudios que corresponden a tan drástica determinación.

Es por ello que antes de efectivizar la adjudicación pertinente resulta imprescindible aclarar una serie de inquietudes que nos preocupan.

En primer lugar no es función de la Administración de Parques Nacionales la utilización racional e intensiva de los recursos naturales. Más aún, esta actividad contraría el fundamento mismo de la ley que crea los parques nacionales (artículo 4º, ley 22.351).

Efectivamente, el referido artículo 4º establece la prohibición de toda explotación económica.

Debe luego tenerse en cuenta que la finalidad que se persigue, expuesta en el artículo 29 del pliego licitatorio, contiene inexactitudes manifiestas.

Se refiere, por ejemplo, que los ciervos destruyen la fauna nativa, sin mencionar en qué estudios se basa tal afirmación, que resulta muy poco creíble, puesto que se trata de animales herbívoros.

También se consigna la necesidad de reducir el impacto ecológico y el impacto económico negativo.

En lo que atañe al primero, no se menciona en qué estudios se basa, y en lo que respecta al segundo, resulta llamativa tal causal porque Parques Nacionales no es una empresa de lucro.

El problema de aumentar con esa caza el valor cinegético de las poblaciones no se fundamenta en explicaciones que permitan llegar a esa conclusión, que resulta así antojadiza.

Se propicia además utilizar técnicas de captura viva usadas en otros países, sin mencionar de qué países se trata, qué metodologías se han empleado y cuáles han sido sus resultados.

Se mencionan razones de orden ecológico y técnicas que hacen necesario reducir las poblaciones de cérvidos, sin acompañar ni referir siquiera trabajos que avalen tales afirmaciones.

En el artículo 32-3 se determina que la población de esos animales debe aproximarse a un macho por cada hembra (relación de 1 a 1) cuando aquéllos viven normalmente en manadas en las que hay un macho por cada varias hembras.

Por otro lado la hembra vieja es la custodia de la familia y su muerte produciría la disgregación de la misma, cuestión que no ocurre en el común de las especies.

Este tema evidentemente no ha sido objeto de estudio toda vez que la solución propuesta no es la adecuada.

La captura sin límite de determinadas especies permitidas por el artículo 33 resulta altamente peligrosa si no proviene de estudios serios realizados por expertos en la materia.

Las improvisaciones en tal sentido podrían producir la pérdida del reservorio genético que es patrimonio nacional.

El artículo 34-1 al facilitar a los oferentes la posibilidad de proponer métodos de captura viva pareciera demostrar que la Administración de Parques Nacionales no tiene claro cuáles son los sistemas más adecuados, tipos de jaulas convenientes, etcétera.

Tampoco se especifica que debe impedirse la muerte de otras especies autóctonas que pudieran caer en trampas levantadas para aquellos fines.

El artículo 34-2 encarga al oferente el relevamiento y monitoreo evidenciando que se carece de estudios previos sobre el tema, pese a que existen en el país profesionales capacitados para proporcionar aquellos informes.

La misma falta de trabajos especializados resulta del pedido que se formula en los artículos 34-2 y 34-2-2.

No se especifica tampoco cómo se controlarán los informes que se requieren al adjudicatario en el artículo 34-3, pese a la importancia que e'lo reviste ya que de ser falsos o simplemente inexactos, podría provocar un desastre ecológico irreversible.

Finalmente es menester tener en cuenta la propia normativa que rige al ente licitante, al establecer en el inciso f) del artículo 5º de la ley 22.301 la prohibición de la caza y cualquier otro tipo de acción sobre la fauna, salvo que fuese necesario por razones de orden biológico, técnico o científico que aconsejen la captura o reducción de ejemplares de determinadas especies.

Por las razones expuestas es que se considera conveniente dirigirse al Poder Ejecutivo nacional con el objeto de solicitarle se adopten las medidas tendientes a suspender el acto licitatorio, hasta tanto se informe sobre los estudios realizados en la materia que han llevado a tomar la decisión objetada.

Roberto V. Requetjo.

—A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Industria.

78

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que:

1º — Dé cumplimiento al artículo 10 del Acuerdo de Alcance Parcial Nº 1 correspondiente al Convenio de Integración de la Argentina-Brasil, de fecha 10 de diciembre de 1986.

2º — Establezca una cláusula de salvaguardia a las importaciones de neumáticos para motocicletas, motoneta y bicicleta posición NALADI 40.11.1.05 y a las demás cámaras de aire para bicicleta, motoneta y motocicleta posición NALADI 40.11.2.99.

3º — Fije un cupo de importación desde Brasil, de los productos referidos en el artículo anterior no mayor al 5 % de su capacidad productiva argentina anual.

*Humberto J. Roggero. — Osvaldo Borda.
— José C. Ramos.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Si bien el acta de integración Argentina-Brasil tiende a incrementar el comercio bilateral y consecuentemente incentivar la producción de ambos países, existen circunstancias especiales donde la importación de bienes que compiten con la industria nacional afectan en modo especial a los sectores respectivos.

En el caso de los neumáticos para motocicletas, motonetas y bicicletas, el cupo de 500 toneladas para dichos bienes acordada por el acta del 9 de septiembre de 1986, firmada en San Pablo, representa el 32,66 % del mercado doméstico argentino, cuya producción promedio anual de los últimos 7 años, según el INDEC fue de 1.530 toneladas. Lo anterior causa un evidente perjuicio a la industria local, más aún considerando la retracción existente en la demanda y consecuentemente en la producción de nuestro país. Según el INDEC la producción anual de los productos bajo análisis, fueron en el año 1986 de 1.322 toneladas, mientras que en el año 1987 fue de 962 toneladas.

Según el Tratado de Montevideo de 1980, que es fundamento del Acuerdo de Alcance Parcial Nº 1 fija como producto crítico a toda importación superior al 5 % de la capacidad productiva local.

Es por ello, señor presidente, que consideramos imprescindible establecer la cláusula de salvaguardia por la que se reduzca el cupo de importación de neumáticos para motocicleta, motoneta y bicicleta posición NALADI 40.11.1.05 y 40.11.2.99.

*Humberto J. Roggero. — Osvaldo Borda.
— José C. Ramos.*

—A las comisiones de Economía y de Relaciones Exteriores y Culto.

79

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Créase la Comisión Especial sobre reforma del Sistema Tributario, de acuerdo a lo previsto por el artículo 86 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

2º — Los objetivos de dicha comisión se entenderán referidos al estudio de una reforma integral del sistema tributario y de la administración fiscal nacional; proponer modificaciones legales y estructurales necesarias para rediseñar un sistema impositivo acorde a criterios de simplificación, transparencia y eficacia en la legislación de fondo, procesal y administrativo vinculada con el tema tributario.

3º — La comisión, funcionará hasta un plazo máximo de un (1) año contados a partir de la fecha de su constitución.

4º — Autorízase a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados a establecer el número de miembros de esta comisión a designar a los mismos. Una vez designados se constituirán y elegirán autoridades, de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

*Carlos A. Grosso. — Oscar S. Lambert. —
Domingo F. Cavallo. — Guido Di Tella
— Jorge R. Matzkin.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación fiscal de la República, considerada tanto desde la perspectiva del gasto público como desde la obtención de recursos genuinos para sufragar los requerimientos presupuestarios, es la de una grave crisis recurrente.

El gasto público, por su parte, resulta desordenado, coexistiendo despilfarro y mala asignación de los recursos con crecientes angustias financieras de la Nación y de las provincias; mientras, el sistema impositivo revela ostensiblemente su agotamiento. El expediente de crear nuevos impuestos y de aumentar la presión tributaria nominal para allegar recursos cada vez más escasos, ha caducado sin remedio. Por la otra parte, sin que se haya solucionado ninguno de los problemas de fondo que padece el sector público, se ha producido un efecto perverso: la rebeldía fiscal, actitud generalizada de resistencia frente al impuesto que amenaza con deteriorar seriamente el contexto de las relaciones entre Estado y comunidad.

Es preciso, pues, actuar desde dos frentes: el primero, reordenar el gasto público a través de mecanismos que expresen con nitidez las prioridades, preferencias y compromisos que hacen a la función del Estado, adecuándolos a las verdaderas necesidades sociales manifestadas a través de un planeamiento participativo, sin olvidar la necesidad de generar nuevos mecanismos de ejecución y control en la gestión del gasto público. El segundo enfoque, deberá ser el de una reforma integral del sistema impositivo en sus tres niveles: legislación de fondo, régimen procedimental y estructura de la administración tributaria.

En este último aspecto, está claro que la situación no admite demoras. La erosión de los ingresos impositivos, la multiplicación de la evasión, la elusión y la morosidad fiscales impiden el funcionamiento armónico del sistema institucional de la Constitución, transformándose en amenazas ciertas para el federalismo argentino. Se ha comprobado una y otra vez que las reformas parciales en una estructura agotada, no hacen más que evidenciar la inequidad en la relación fisco-contribuyente y la alta vulnerabilidad de normas que sólo en el papel resultan medianamente coherentes.

Existe la posibilidad de afrontar una reestructuración del sistema impositivo que busque simplificar la legislación, reducir la presión tributaria, agilizar los procedimientos y bajar el costo de recaudación de los tributos. Existen estudios seriamente fundamentados que recomiendan un cambio sustancial en la materia y que se han anticipado a vaticinar la crisis que hoy es para todos evidente. Resulta, entonces, inexcusable que esta Honorable Cámara asuma plenamente su responsabilidad y efectúe los aportes que sean necesarios y que de hecho pueda realizar para sentar las bases de una reforma integral del sistema tributario argentino.

Carlos A. Grosso. — Oscar S. Lamberto. — Domingo F. Cavallo. — Guido Di Tella. — Jorge R. Matzkin.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

80

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional y por su intermedio a las autoridades que correspondan, con el fin de que se informe lo siguiente:

1º — Cuántos son los miembros que integran el consejo de administración del Ente para la Construcción de la Nueva Capital (Entecap).

2º —Cuál es la razón por la que los integrantes del consejo de administración del Entecap perciben una retribución igual a la que percibe un secretario del Poder Ejecutivo nacional a la que debe sumársele un 25 % por dedicación exclusiva.

3º — Qué cantidad de personal administrativo y técnico tiene el Entecap.

4º —Cuál es el presupuesto global del Entecap.

*Nicolás A. Garay. — Carlos L. Tomasella
Cima.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Presentamos este proyecto en razón de que por decreto 620/88 el Poder Ejecutivo nacional modifica el régimen de remuneraciones establecido para los miembros del consejo de administración del Ente para la Construcción de la Nueva Capital (Entecap).

De acuerdo con este decreto del Poder Ejecutivo nacional, los integrantes del consejo de administración del Entecap pasan a tener una remuneración igual a la de los secretarios de Estado, a los que puede adicionarles un 25 % por dedicación exclusiva.

Esta misma prerrogativa puede ser trasladada al personal del Entecap cuando el consejo de administración del mismo lo creyere conveniente.

Señor presidente, no nos parece lógico que se abonen en una repartición estatal salarios desproporcionados con el resto de las dependencias oficiales, menos aún cuando se ha establecido a nivel oficial una comisión especial para estudiar la forma de reencasillar al personal de las distintas dependencias oficiales, con el fin de que cualquiera sea la repartición en que se preste servicio, el salario debe ser el mismo para no crear desigualdades irritativas.

Por otra parte no es concebible que al personal del Entecap que preste servicios en la zona de Viedma-Carmen de Patagones se le abone un plus aún mayor.

No es concebible, además, que se produzcan gastos de tamaño naturaleza en un país que, según expresiones que recordamos del señor presidente de la República, vamos a aplicar una economía de guerra, hechos como éstos, más que demostrar que pasamos por una economía descalabrada, hace pensar que desde el gobierno hay quienes piensan que estamos en las épocas más florecientes de nuestra economía.

*Nicolás A. Garay. — Carlos L. Tomasella
Cima.*

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.

81

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, y, por su intermedio a las autoridades que correspondan, con el fin de que se informe lo siguiente:

1º — Si es cierto que el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación ha dispuesto por intermedio de la Lotería Nacional la organización de una lotería especial, y, si la misma está destinada para recaudar fondos para beneficios a otorgar a jubilados y pensionados.

2º — Si es cierto que el día 6 de julio de 1988 se efectuará el primer sorteo de esta nueva lotería.

3º — De ser así, qué previsiones se han tomado para distribuir los fondos obtenidos y quién ha de administrar los mismos.

4º — Qué tipos de beneficios concretos son los que han de lograr los jubilados y/o pensionados con el producido de esta lotería.

Nicolás A. Garay. — Carlos L. Tomasella Cima.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Noticias periodísticas aparecidas en distintos medios matutinos y vespertinos de Buenos Aires, indican que desde el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación se ha proyectado la creación de una nueva lotería, la que se denominaría Lotería Especial, que tendría como fin el otorgar beneficios a jubilados y pensionados con lo recaudado.

Nos preocupa el saber qué clase de beneficios se otorgarán a los pasivos, y quién administrará los fondos.

Nicolás A. Garay. — Carlos L. Tomasella Cima.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

82

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de los organismos correspondientes informe a esta Honorable Cámara, los motivos por los cuales la emisora estatal LS 84 Canal 11 dispuso se censure el recital en homenaje al líder sudafricano Nelson Mandela, que será transmitido durante los viernes 1º y 8 de julio.

Raúl O. Rabanaque.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los viernes 1º y 8 de julio, de 22 a 1 hora, Canal 11 emitirá un recital en homenaje al líder sudafricano Nelson Mandela, llevado a cabo el pasado 11 de junio en el

estadio Wembley, de Londres, pero sin mencionar el motivo del concierto y hasta el mismo nombre de Mandela. Esta información, publicada en el matutino "Página/12" del 30 de junio, da cuenta de que la censura habría sido acordada por la emisora estatal, la productora y la empresa anunciante, y que la misma impediría ver las actuaciones de los grupos musicales africanos participantes, así como escuchar las declaraciones del director de cine Richard Attenborough o de los actores Ali McGraw y Denzel Washington contra el *apartheid* del gobierno sudafricano.

Cabe mencionar que este festival musical fue organizado por la Asociación de Artistas contra el *apartheid* y que su recaudación fue destinada a varias instituciones benéficas y grupos antirracistas como el IDAF (Fondo de Defensa Internacional y Asistencia a Sudáfrica) y la liga Salven a los Niños, que contribuye a mejorar la salud de los niños negros sudafricanos.

De allí, nuestra condena y preocupación por actos de censura como éstos, ya que el autoritarismo de los directivos que ordenaron semejante atropello, impedirá al pueblo argentino acceder a este concierto de protesta contra el *apartheid* y que será televisado sin todo su entorno político, que es por otra parte lo que le da auténtico sentido.

En virtud de estas consideraciones queremos saber cuáles han sido los motivos que lo determinaron, y si los mismos implican la punta de lanza de una estrategia mayor que se propone el restablecimiento de relaciones con el régimen racista sudafricano.

Raúl O. Rabanaque.

—A la Comisión de Comunicaciones.

83

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

1º — Solicitar al Poder Ejecutivo nacional informe sobre los motivos por los cuales la Banca Internacional del Trabajo ha procedido al cierre virtual de su sucursal establecida en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco.

2º — Insistir en la promulgación definitiva de la ley de estabilidad de los trabajadores bancarios, aprobada por esta Cámara y actualmente suspendida en sus efectos por decisión del Poder Ejecutivo.

3º — Solicitar se confirme o desestime la versión circulante en los medios financieros, sobre el levantamiento de sucursales del Banco Hipotecario Nacional asentadas en el interior del país, y en su caso, se expliquen las causas invocadas por las autoridades superiores que regulan su funcionamiento.

Omar D. Moreyra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace menos de un año, y en el marco de los acuerdos celebrados por nuestro país e Italia, una operación fi-

nanciera cuyos verdaderos entretelones no han sido todavía esclarecidos puso en manos de la Banca Internacional de Lavoro el paquete accionario del ex Banco de Italia y Río de la Plata, señora institución cuya trayectoria forma parte del proceso económico argentino.

La transacción, en el concepto de las autoridades nacionales que la prohibieron, permitiría dar nuevo impulso a la vieja entidad crediticia cuyos últimos pasos durante el gobierno militar generaron una difícil situación que incluso pusieron en peligro su continuidad institucional.

Sin embargo, este hecho que hoy afecta a una región particularmente dependiente del apoyo crediticio, ya que Presidencia Roque Sáenz Peña se enclava en el mismo corazón de la zona algodonera y forestal argentina, nos indica claramente que la actual política económico-financiera continúa orientándose hacia la especulación en desmedro del esfuerzo productivo de miles de argentinos.

Separadamente, los trabajadores bancarios ven con dolor el cierre de una nueva fuente de trabajo, que convierte en zozobra la esperanzada tarea de ayer. Esta clausura sigue a muchas otras que han venido produciéndose desde que el país irrumpe en este tobogán sin aparente retorno, donde la especulación financiera externa e interna demuele día por día los frutos del trabajo nacional y la esperanza de quienes creyeron en un país mejor.

Esta Honorable Cámara, sensibilizada al menos en cuanto al destino de los trabajadores bancarios, sancionó un proyecto de ley de estabilidad bancaria para evitar la continuada sangría de quienes con sacrificio han abrazado una carrera muy especial, encontrándose con el cierre de su ámbito laboral en el momento menos pensado. Un cierre bancario, es bueno que se sepa, deja en el camino hombres cuyo conocimiento específico cuesta dinero y tiempo, y cuyo destino fuera de la tarea financiera es incierto y problemático.

El Poder Ejecutivo nacional, con un criterio a todas luces discutible, ejerció oportunamente su derecho de veto con relación a esa ley, y es así como continuamos observando la permanente caída de puestos laborales, como producto de la continuación de esta política que privilegia todo tipo de especulación improductiva y asfixiante, por sobre los verdaderos intereses nacionales.

A tanto llega este ensañamiento por todo lo que representa esfuerzo productivo en el país, que se habla insistentemente del levantamiento de numerosas sucursales del Banco Hipotecario Nacional, una de las instituciones que más ha contribuido a la historia de los argentinos, aportando generosos caudales a la tarea más noble del hombre como es la construcción de su propio hogar.

Por las razones apuntadas, y porque es necesario cambiar cuanto antes el rumbo de nuestra actividad financiera nacional para que contribuya al crecimiento y no a la ruina y a la postración de nuestra economía, es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Omar D. Moreyra.

—A la Comisión de Finanzas.

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Que vería con agrado se requiera del Poder Ejecutivo nacional, se aclaren los alcances de la comunicación cursada por la Secretaría de Vivienda, Acción Social y Ordenamiento Ambiental de la Nación a los institutos provinciales del área de vivienda, respecto del cambio de normas sobre superficie cubierta y costo unitario de las viviendas que se construyen y financian a través del Fondo Nacional de Viviendas (FONAVI).

2º — Solicitar se informe si esos cambios en los módulos operativos normales de los créditos FONAVI obedecen a requisitos impuestos por el Banco Mundial para viabilización de una línea de crédito especial por 300 millones de dólares, destinados a continuar con los programas de vivienda implementados por el Fondo.

3º — En tal caso, requerir las razones por las cuales la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental ha decidido aceptar las condiciones impuestas por el Banco Mundial, sin antes consultar las mínimas necesidades ambientales de una familia tipo, y la medida en que esa aceptación de las normas de la entidad financiera internacional afecta la soberanía nacional en cuanto a la proyección de unidades habitacionales a construirse dentro del territorio argentino.

Omar D. Moreyra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es bien conocida por todos la situación deficitaria que soporta el país desde hace muchos años en materia de vivienda. El crecimiento demográfico, la baja en la oferta de ambientes y la recesión económica acentuada en los últimos tiempos, han dado como resultado un estado de carencia habitacional que comienza a comprometer la estabilidad misma de la Nación.

Superada con amplitud la posibilidad financiera del Banco Hipotecario Nacional —desnaturalizado y desplazado de su objetivo regulador desde hace 30 años— la mayor parte de los emprendimientos destinados a solucionar este problema ha sido encomendada al Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) bajo cuyo sistema se ha podido elaborar un plan nacional de viviendas con el que se ha venido atendiendo una parte importante del requerimiento habitacional argentino.

Lamentablemente, las condiciones desfavorables de las economías provinciales —consecuencia del deterioro general que exhibe la economía del país— han determinado numerosas anomalías en varios ítem de este sistema del FONAVI, al punto de encontrarse hoy debatiéndose en una crisis muy difícil de conjurar, por lo menos en el corto plazo.

En efecto, se sabe que el Fondo Nacional de la Vivienda se integra por:

a) El aporte de las retenciones del 5 % sobre la totalidad de las remuneraciones de la actividad del sector privado;

b) El aporte de las retenciones del 5 % sobre la totalidad de las remuneraciones de la actividad del sector público (nacional, provincial y municipal);

c) El aporte por recupero de cuotas de los créditos para viviendas por parte de los adjudicatarios;

d) El aporte por recuperos de cuotas de los créditos para edificios de equipamiento comunitario, por parte del sector público.

Analizadas estas contribuciones en el marco de los contactos realizados ante organismos provinciales y del orden nacional se arriba a las siguientes conclusiones:

- a) El sector privado exhibe hoy una evasión real del 50 % en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, a pesar de la permanente y creciente presión recaudadora ejercida por los organismos competentes;
- b) El sector público de las provincias y de los municipios exhiben deudas con el FONAVI, cuya magnitud —en la amplia mayoría de los casos— no puede ser atendida en absoluto, dada la situación de emergencia en que viven permanentemente casi todas las economías provinciales;
- c) El recupero por pago de cuotas de los créditos para vivienda registra en todo el país un altísimo índice de morosidad originada en el acentuado retroceso del salario real y la pérdida de ocupación. Este aspecto negativo tiene mínimas posibilidades de corrección, por lo menos en el corto plazo;
- d) El nivel de recupero por pago de cuotas del sector público, correspondiente a los edificios para equipamiento comunitario, es decididamente nulo y actualmente impensable en términos de la realidad señalada en el punto b).

Dada esta situación —que incluso compromete la continuidad de los programas del FONAVI— el gobierno nacional ha trazado una estrategia discutible en sus alcances, ya que evidencia la intención de cargar sobre las provincias el peso, no sólo de la responsabilidad por la situación actual, sino además el de buscar las vías propias de acción para superarla.

Amén de reducir en un 50 % promedio los recursos asignados al programa —lo cual implica la duplicación automática de los plazos de ejecución de las obras en curso— ha exigido que las provincias achiquen urgentemente sus deudas con el FONAVI haciéndose cargo de las deudas que ese organismo mantiene con las empresas constructoras.

De por sí, ésta es una manera de forzar convenios especiales por decisión unilateral, que no tienen posibilidad de materialización para la gran mayoría de las provincias, que no están mínimamente en condiciones de asumir tal subsidiariedad.

Exige también el gobierno nacional la regularización de los pagos de cuotas de viviendas por los adjudicatarios para antes del mes de septiembre próximo, a partir de donde las diferencias entre las percepciones teóricas determinadas por la Secretaría de Vivienda y lo realmente recuperado por las provincias serán automáticamente deducidas del cupo de recursos mensuales asignados para el pago de la ejecución de nuevas obras en construcción.

Fácilmente se deduce la dificultad para recuperar sumas adeudadas en las condiciones generales que muestra el país, especialmente en materia de ingresos reales, estabilidad laboral y valor relativo del salario por parte de los sectores específicamente beneficiados por los programas de vivienda del FONAVI. En este sentido, la pérdida del poder adquisitivo real de los ingresos y el permanente incremento de las tarifas de servicios públicos son demasiado elocuentes como para comentar su incidencia en el cuadro general.

Por último, la Secretaría de Vivienda de la Nación ha establecido las bases para una reformulación de todos los proyectos actualmente en gestión, que contempla menores superficies cubiertas, niveles inferiores de terminación de la vivienda, menores precios topes, etcétera, que se orientan evidentemente a producir obras más económicas, de modo de construir más unidades con los mismos recursos.

Se ha tomado conocimiento por vía extraoficial —y esto da lugar al presente proyecto de pedido de aclaración— de que este cambio en las especificaciones de las viviendas tipo está determinado por exigencias de una normativa emanada del Banco Mundial, donde se estaría gestionando una línea especial de créditos destinada a la construcción de viviendas.

Vale decir que so pretexto de colocarse dentro de la calificación de "jurisdicción elegible" por dicho banco extranjero para el otorgamiento del crédito, la Secretaría de Vivienda pretende —dentro del término exigido de 90 días— un cambio estructural de proyectos que, amén de no adecuarse en lo más mínimo al decoro que exige la vida familiar moderna, implicaría una adecuación técnica que insume al menos dos años y no 90 días como se puntualiza.

Vale decir que ante una nueva extorsión financiera de la banca internacional, el gobierno central proyectaría nuevamente un tipo de vivienda ya repudiado expresamente por la sociedad argentina, y obervado por los organismos que atienden a la sanidad, la convivencia y el normal desarrollo del grupo familiar.

Por otra parte, las entidades empresarias de la construcción han manifestado su preocupación ante la perspectiva, por cuanto la sensible disminución de los elementos técnicos implicará la carencia de servicios sanitarios adecuados, cielos rasos, pisos y otros, con el consiguiente retroceso de industrias conexas y pérdidas en la oferta ocupacional.

Por último, el presente proyecto de declaración tiende a la reivindicación —jamás renunciada— de los derechos federales de cada provincia respecto de la determinación del proyecto de vivienda más adecuado a su ubicación geográfica, sus necesidades ambientales, sus posibilidades de aportación de materias primas y sus propias coordenadas edilicias. Velar por la restitución de este derecho cercenado por el poder central contribuirá también a la solución integral del problema de la vivienda.

Por estas razones, solicito la aprobación del presente proyecto.

Omar D. Moreyra.

—A las comisiones de Vivienda y de Finanzas.

85

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio de la Subsecretaría de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, proceda a informar a la brevedad sobre cuál ha sido la distribución de los recursos de cooperación técnica recibidos por el país multi o bilateralmente, a partir de la asunción de las autoridades democráticas en diciembre de 1983, habida cuenta de supuestas irregularidades en la asignación de tales recursos, detallando en particular:

- a) ¿Cuáles son los criterios que avalan la asignación de fondos provenientes de la cooperación técnica internacional a las distintas instituciones públicas o privadas?
- b) ¿Cuál es la nómina de los beneficiarios (directores y coordinadores de proyectos, responsables de subsidios, etcétera) de fondos provenientes de la cooperación técnica internacional en estos últimos años?
- c) ¿Cuál ha sido el monto total de fondos recibidos cada año y hacia qué instituciones ha sido derivado?; y
- d) ¿Cuál es la nómina de los programas, proyectos y actividades financiados durante este período?

*Manuel Cardo. — César Mac Karthy. —
Carlos G. Freytes. — José M. Ibarbia.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No cabe duda alguna que la magnitud de recursos económicos que la República Argentina recibe en virtud de la cooperación técnica internacional ha adquirido, en orden a su volumen, una importancia tal que en la presente coyuntura puede resultar factor de estímulo para las actividades vinculadas al desarrollo económico-social y científico-tecnológico del país. Sin embargo si existieran (tal cual pareciera ser) manejos arbitrarios de los fondos provenientes de la cooperación técnica internacional, el objetivo de priorizar el estímulo de tales actividades se vería frustrado. Más aun, si se verificaran asignaciones desparejas y desproporcionadas de estos fondos en favor de ciertas instituciones, o bien que la distribución se derivara en porcentajes que excedieran la tradición histórica y la lógica distributiva hacia instituciones, municipios o provincias identificados con un único sesgo ideológico en detrimento del sano equilibrio y del necesario criterio federal, la frustración se traduciría en una gran estafa. Esta situación anormal se vería agravada de confirmarse el hecho de que en muchos casos, algunas de las instituciones beneficiarias de la cooperación técnica no han contado ni cuentan con la debida capacidad científico-tecnológica ni están vinculados al desarrollo económico-social, así como tampoco gozan de la infraestructura adecuada para la ejecución de proyectos, programas o actividades que tienen fondos asignados.

Todo ello origina el presente pedido de informes, que se basa en supuestos manejos arbitrarios de los fondos que, provenientes de la cooperación técnica internacional se han distribuido y se siguen distribuyendo hacia

ciertas y determinadas instituciones. Esta anormalidad pareciera tener su origen en los criterios que avalan la asignación de estos fondos o bien en un manejo discriminatorio de los mismos. He ahí condensadas las razones por las cuales es nuestro deseo, por encima de cualquier interés partidario o mezquino, conocer cuál es la nómina de los beneficiarios de estos fondos, a fin de determinar si es cierto que ha habido una concentración desmesurada en unos pocos directores y coordinadores de los mismos. Por último solicitamos conocer cuál ha sido el monto de los fondos recibidos y hacia qué programas, proyectos, actividades y/o instituciones públicas o privadas han sido girados éstos, a fin de tener una idea general sobre el manejo de los fondos y la nómina de programas, proyectos, etcétera, que han sido priorizados por los responsables de la distribución de estos fondos en el seno de la Subsecretaría de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

La sola creencia o duda respecto a la igualdad de condiciones que debe primar para la asignación de fondos provenientes de la cooperación técnica internacional, resulta fundamento suficiente para requerir el voto afirmativo de los señores legisladores para el tramitado de esta iniciativa.

*Manuel Cardo. — César Mac Karthy. —
Carlos G. Freytes. — José M. Ibarbia.*

—A las comisiones de Economía, de Ciencia y Tecnología y de Relaciones Exteriores y Culto.

86

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia o dependencia u organismo que corresponda, proceda a informar a la brevedad sobre supuestas irregularidades y ciertas anomalías en que han incurrido e incurren las autoridades del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet), especificando en particular lo siguiente:

- a) Razones que justifiquen el excesivo retraso en la evaluación de solicitudes de ingreso como becarios de iniciación a jóvenes profesionales argentinos, residentes o no en el país;
- b) Razones que justifiquen el retraso en la evaluación de los informes anuales presentados por los becarios de ese Consejo;
- c) Razones que justifiquen el retraso en la evaluación de las solicitudes de promoción de los miembros de la carrera de investigador científico;
- d) Razones que justifiquen el excesivo retraso en la evaluación de los informes anuales y bianuales de los miembros de la carrera de investigador científico;
- e) Razones que justifiquen la falta de elevación a los distintos miembros de la carrera de investigador y a los becarios de un informe detallado de la comisión asesora respectiva, cada vez que éstas decidan negar la solicitud de promoción presentada por los interesados, fundando las razones de tal decisión;

f) Razones que justifiquen la falta de elevación de un informe detallado de la comisión asesora respectiva, cada vez que éstas decidan dictaminar como "no aceptable" un informe anual o bianual de un investigador científico;

g) Razones que justifiquen la dilación en los dictámenes de promoción a investigadores que revistando en la categoría de investigador asistente, han superado con creces (en sus años de labor investigativa) las exigencias requeridas para revistar en una categoría superior, tanto en orden a sus publicaciones como a sus avances en su disciplina científica;

h) ¿Qué criterios académicos y/o científicos se utilizan para aceptar o rechazar las promociones de los becarios, del personal de apoyo y de los investigadores?

i) ¿Qué criterios se utilizan para la aceptación o no de informes de los becarios, del personal de apoyo y de los investigadores de ese Consejo?

j) ¿Cuál era el número de becarios, personal de apoyo e investigadores provenientes de universidades privadas (detallando la procedencia de cada uno de estos) y de institutos que no dependían directamente del Conicet el 10 de diciembre de 1983?

k) ¿Cuál es el número de becarios, personal de apoyo e investigadores provenientes de universidades privadas (detallando la procedencia de cada uno de éstos) y de institutos que no dependen directamente del Conicet en la actualidad?

l) ¿Qué criterios de selección y qué difusión tuvo el llamado a concurso para la selección de investigadores a los que se les otorgó el premio Bernardo Houssay?

ll) ¿Cuáles han sido los fundamentos para el otorgamiento de cartas de no objeción a algunos becarios e investigadores que mantienen obligaciones laborales con el Conicet?

*Manuel Cardo. — César Mac Karthy. —
Carlos G. Freytes. — José M. Ibarbia.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El motivo que induce a elevar este pedido de informes obedece a una suma de supuestas anomalías e irregularidades cuyas causales parecieran trascender el mero marco administrativo del Conicet, para internarse en una suerte de complejo manejo arbitrario y de discriminación ideológica y política por parte de algunos miembros de las comisiones asesoras, amparado por el encubrimiento o bien la indiferencia de los miembros del directorio del Consejo.

Visto así, pareciera no existir razón que justificara el retraso en la evaluación de las solicitudes de ingresos de varios jóvenes profesionales argentinos, así como tampoco el retraso en la evaluación de los informes anuales de los becarios. Sin embargo, se ha constatado en el primero de estos casos, retrasos que exceden los tres años, y en el segundo, falta de evaluación de más de dos informes consecutivos. En este último caso la situación es mucho más delicada vista la posibilidad cierta de quedar fuera del Consejo si es que la comisión asesora que evalúa esos informes decidiera recha-

zarlos como "no aceptables". Esta misma situación se observa en el caso de los investigadores, donde suele suceder la acumulación de dos y hasta tres informes en algunos casos, que no tiene resolución alguna, generando una situación de "inseguridad laboral" total. Esta situación también se advierte en el retraso de la evaluación de las solicitudes de promoción de los investigadores asistentes. La dilación de los respectivos dictámenes, causa un daño moral grave por cuanto no sólo se desdibuja el sentido del inciso c) del artículo 18 del Estatuto de la Carrera del Investigador Científico, sino también el inciso b) que establece como derecho del personal "la estabilidad, condicionada exclusivamente a la realización de su tarea y al cumplimiento de las obligaciones que le impone el estatuto". Todo ello por cuanto según el mismo, aquellos investigadores asistentes que no sean promovidos de clase, luego de cinco años de permanencia en la misma son pasibles de ser incluidos dentro de las atribuciones del artículo 44 inciso c), que se refiere a los egresos del personal.

Por otra parte, los retrasos en la evaluación de los informes de los miembros de la carrera de investigador científico desdibujan el sentido del artículo 18 inciso b) (justa calificación y promoción), del inciso c) (justa retribución de la tarea desarrollada) y del inciso e) (adicional anual para la clase asistente y bianual para las demás clases).

Esta situación se agrava por la falta de comunicación existente entre las comisiones asesoras, encargadas de evaluar el trabajo desarrollado por el personal del Conicet y éste. Ello por cuanto toda vez que se niega una solicitud de promoción, o bien se rechaza por "no aceptable" un informe, los agentes incluidos dentro de esta categoría no reciben un dictamen detallado que incluya las razones de tal decisión. Lejos de ello, se desconocen los criterios académicos y/o científicos que se utilizan para aceptar o rechazar las promociones o los informes del personal. Más aún, existen ciertos indicios de que el manejo de tales dictámenes no ha seguido en los últimos años una transparencia académica o científica, sino que se ha escudado en ciertos resquemores ideológicos que mucho tienen que ver con discriminaciones hacia aquellos agentes que provienen de universidades privadas, en especial confesionales, y aquellos otros que trabajan en institutos o centros que no dependen directamente del Conicet.

Ello nos ha llevado a solicitar un listado o nómina completa del número de agentes provenientes de estas universidades o institutos en la actualidad y una similar que recoja esa misma nómina en diciembre de 1983. Esta solicitud obedece a conocer si ha existido tal cual todo lo hace aparecer, un decrecimiento abultado y despajeo de estos agentes, en virtud del abandono "forzado" o no, que muchos de éstos tuvieron que aceptar como natural.

También se solicita conocer qué criterios de selección se utilizaron para el concurso de investigadores en el que se otorgó el premio Houssay, visto que su difusión no fue conocida por un gran número de agentes del Conicet. Por último, se ha detectado que un número importante de becarios e investigadores del Conicet, con la anuencia de sus autoridades infringen y han in-

fringido el artículo 31 del estatuto de la carrera, al otorgárseles cartas de no objeción para la continuación (por tiempo excesivo) de sus estudios en el extranjero, adaptándose para la fundamentación de estas cartas, criterios selectivos que agreden contra toda ética igualitaria en el tratamiento de casos similares, traducéndose no sólo en una flagrante violación a la igualdad científica, sino lo que es peor aún al propio estatuto del consejo.

Si en realidad deseamos contribuir al proceso de democratización y superar falencias del pasado reciente, donde los derechos y privilegios de unos pocos se correspondían con el despojo de estos mismos derechos a la gran mayoría de los argentinos, la existencia de supuestas irregularidades en el seno del Conicet, que exceden el marco administrativo para dividir a sus miembros en privilegiados y postergados resulta por sí fundamento suficiente para requerir el voto favorable de los señores legisladores a la presente iniciativa.

Manuel Cardo. — César Mac Karthy. — Carlos G. Freytes. — José M. Ibarbia.

—A las comisiones de Ciencia y Tecnología y de Educación.

87

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Facúltase a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación para nombrar una comisión que actualice la obra de Gabriel del Mazo *Reforma Universitaria y cultura nacional*, Editorial Biblioteca Nuestra América, Buenos Aires, 1955; *La Reforma Universitaria y la universidad latinoamericana*, Editorial COEPLA, Buenos Aires, 1957; y *El Movimiento de la Reforma Universitaria en América latina*, Lima, Universidad Nacional Federico Villarreal, 1966; con los antecedentes de la Reforma hasta nuestros días.

2º — Autorízase la publicación en rústico de 3 000 ejemplares de dicha obra actualizada.

Miguel J. Martínez Márquez. — Alfredo Orgaz. — Lorenzo J. Cortese. — Conrado H. Storani. — José M. Soria Arch. — Alberto J. Prone. — Roberto Llorens. — Raúl A. C. Carrizo. — Felipe E. Botta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente.

Hace pocos días se ha cumplido un nuevo aniversario de la Reforma Universitaria.

De todo lo escrito acerca del tema, queremos rescatar la obra de Gabriel del Mazo, principal historiador de la Reforma.

A los setenta años de este movimiento americanista que conmovió las bases sobre la educación que en ese entonces reinaba en nuestras universidades y en todas las de Latinoamérica, con su condición monástica y monárquica, merecen no sólo su detallada historiografía, sino también la difusión de sus hechos iniciales y de todos

los intentos que hasta el presente quisieron plasmar sus basamentos liminares.

No puede olvidarse que en 1963 se inaugura un nuevo intento para entronizar la Reforma Universitaria en la universidad argentina, esfuerzo que se ve prestamente decapitado al ser derrocado el régimen democrático que la implantara.

Otro capítulo, con el que soñamos perdure para siempre esta gesta magna que se inicia en 1983 con el actual gobierno democrático, merece también figurar ya como un capítulo del diagrama histórico de tan importante movimiento social.

Es por ello, señor presidente, que no solamente la actualización de la bibliografía sobre el tema, sino también la difusión de la misma merece que esta Honorable Cámara acuda a realizar esta importante tarea por lo que solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Miguel J. Martínez Márquez.

—A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

88

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo de la Nación se sirva adoptar las providencias formales y sustanciales necesarias a los fines de rediseñar las bases para la regionalización del Plan Nacional de Desarrollo de la Región Patagónica, enviado a este honorable cuerpo a través del mensaje 6-P.E.-88, las que deberán ser ajustadas conforme a los términos del decreto 736 del 17 de junio de 1988, que invita a la provincia de La Pampa a integrarse a la Comisión Nacional para la Promoción y Desarrollo de la Región Patagónica, en igualdad de condiciones al resto de los estados provinciales de la precitada región.

Asimismo, el Poder Ejecutivo nacional impartirá las instrucciones pertinentes a efectos de que la comisión, con su nueva integración, proceda a agregar al listado de proyectos oportunamente enviado, las obras y emprendimientos a ser realizados y localizados en el ámbito del territorio de la provincia de La Pampa, atento a las disposiciones de la ley 23.272.

A todos sus efectos, la comisión deberá contemplar en los agregados al plan, la inclusión de La Pampa en: 1º) la caracterización de la región; 2º) los objetivos y estrategias de desarrollo; 3º) las fuentes de financiamiento y de inversión pública y privada; 4º) las pautas para el desarrollo científico-tecnológico; 5º) los lineamientos para el desarrollo social; 6º) su inserción en el marco de los acuerdos con la URSS, Italia y España, y 7º) los planes de acción y la nómina de proyectos.

Jorge R. Matzkin. — Rubén H. Marín.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con fecha 12 de mayo del corriente, ingresa a esta Honorable Cámara el mensaje 6 del Poder Ejecutivo de la Nación en virtud del cual se remiten para su apro-

bación las Bases para la Regionalización del Plan Nacional de Desarrollo Región Patagónica, en cumplimiento del artículo 1º de la ley 23.512, de traslado de la Capital Federal.

En dichas bases, se omitió deliberadamente a la provincia de La Pampa, vulnerando gravemente los términos de la ley 23.272, cuyo artículo 1º incluyó a la provincia de La Pampa, junto al resto de los estados patagónicos, "a los efectos de las leyes, decretos leyes, leyes de facto, decretos, reglamentaciones, resoluciones y demás disposiciones legales".

Esta violación legal, lamentablemente no fue la excepción, sino que por el contrario, era una nueva expresión de un sistemático comportamiento antijurídico y políticamente contradictorio, que había tenido sus precedentes en la sanción de los decretos 528/87, 1.156/87 y 201/88.

Esta situación fue advertida tanto desde esta banca como desde el superior gobierno provincial y la Legislatura de La Pampa, que con el acompañamiento unánime de las organizaciones libres del pueblo, reclamaron al Poder Ejecutivo de la Nación.

Fruto de esas gestiones, el gobierno federal decidió enmendar su error, y con fecha 17 de junio de 1988 sancionó con la firma del señor presidente Alfonsín y con el refrendo del señor ministro del Interior don Enrique Nosiglia, el decreto 736, por cuyos artículos 1º y 2º extiende la invitación a formar parte de la Comisión Nacional para la Promoción y Desarrollo de la Región Patagónica a la provincia de La Pampa.

En los fundamentos de la iniciativa presidencial se hace expresa mención a la ley 23.272 y específicamente al artículo 2º de la misma en el cual se establece que las dependencias administrativas de la Nación procederán a adecuar todas sus decisiones al nuevo marco jurídico.

En consecuencia, y a los efectos de evitar una duplicidad esterilizante de esfuerzos, el Poder Ejecutivo de la Nación, deberá reelaborar el plan enviado a esta Cámara incluyendo a la provincia de La Pampa en: a) la caracterización de la región; b) los objetivos y estrategias de desarrollo; c) las fuentes de inversión pública y privada; d) pautas para el desarrollo científico-tecnológico; e) desarrollo social; f) su inserción en el marco de los acuerdos con Italia, España y la URSS; d) planes de acción y listado de proyectos con el respectivo apéndice estadístico.

En función de los argumentos señalados, solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

Jorge R. Matzkin. — Rubén H. Marín.

—A las comisiones de Economía y de Economías y Desarrollo Regional.

89

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través del organismo competente, informe:

a) Volumen y monto de las exportaciones totales argentinas con destino a Brasil para los años 1985, 1986, 1987 y primer trimestre de 1988;

b) Volumen y monto de las exportaciones totales industriales argentinas con destino a Brasil para el mismo período;

c) Volumen y monto de las exportaciones argentinas despachadas desde la provincia de Misiones con destino a Brasil para el mismo período;

d) Volumen y monto de las exportaciones industriales argentinas despachadas desde la provincia de Misiones con destino a Brasil para el mismo período;

e) Volumen y monto de las importaciones totales argentinas provenientes de Brasil en los años 1985, 1986, 1987 y primer trimestre de 1988;

f) Volumen y monto de las importaciones totales industriales provenientes de Brasil en el mismo período;

g) Volumen y monto de las importaciones argentinas provenientes de Brasil introducidas a través de la provincia de Misiones en el mismo período;

h) Volumen y monto de las importaciones industriales argentinas provenientes de Brasil introducidas a través de la provincia de Misiones en el mismo período.

*Miguel A. Alterach. — Héctor H. Dalmau.
— Federico R. Puerta.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El comercio bilateral argentino-brasileño se ha caracterizado, en los últimos años, por ser ampliamente deficitario para nuestro país.

En el caso de los productos industriales, que por su mayor valor agregado inducen a una amplia dinamización de la economía, el saldo negativo de balanza comercial sería aún más apreciable.

Existen distintos factores determinantes de tal situación. Entre los más destacables, mencionaremos que Brasil cuenta con mano de obra más barata, con una política arancelaria de fomento a las exportaciones manufactureras y con una coherente acción gubernamental de protección industrial.

Dichas ventajas comparativas, que fueron ampliamente comentadas por distintos sectores en ocasión de suscribirse los acuerdos de integración con el vecino país, se estarían acentuando últimamente, con consecuencias negativas para el interés nacional.

En la provincia de Misiones dichas consecuencias se perciben con una claridad preocupante.

Efectivamente, a pesar de la proximidad geográfica y la particular trascendencia geopolítica de la provincia de Misiones, el comercio regional con los estados brasileños vecinos es poco significativo. Además, la tendencia sería decreciente y se repetiría el esquema de exportaciones argentinas de productos primarios y exportaciones brasileñas de manufacturas de distintos grados de elaboración.

Consideramos que, a casi un año de la firma de los protocolos de integración con Brasil, corresponde comenzar a analizar sus resultados estadísticos, a efectos de ratificar o rectificar las hipótesis con que nos manejamos los hombres de frontera a partir de las inferencias que provienen de la realidad cotidiana.

La aprobación de este proyecto permitirá contar con la información indispensable para formular un diagnóstico certero sobre el tema y proponer las medidas pertinentes.

*Miguel A. Alterach. — Héctor H. Dalmau.
— Federico R. Puerta.*

—A las comisiones de Comercio, de Economía y de Industria.

90

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación, para solicitarle que por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Secretaría de Comunicaciones), impartiera directivas a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, ENTEL, para que a la mayor brevedad posible, solucione los problemas técnicos que con marcada frecuencia provocan la incomunicación de la Central Concepción (provincia de Corrientes), con el resto del país, como así también, en forma prioritaria, se adjudique a esa central y a la de Santa Rosa, cuatro entradas para efectuar y recibir llamadas a larga distancia.

Carlos A. Contreras Gómez. — Felipe T. Adaime.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de Concepción, de la provincia de Corrientes, cuenta con servicio telefónico domiciliar desde hace unos pocos meses. No ha mejorado mucho la telecomunicación de esa alejada población desde que su central se incorporó a la red nacional de telediscado. Durante el poco tiempo que lleva instalado ese servicio, con lamentable frecuencia, los abonados no pueden hacer ni recibir llamadas de larga distancia.

No se agotan allí los problemas de incomunicación de la población concepcionense; a la Central Concepción, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones —ENTEL—, sólo ha designado una entrada de llamadas, al igual que la cercana Central de Santa Rosa; esto ocasiona que mientras un abonado se encuentra hablando a larga distancia, no puede hacer lo mismo otro, creando esto en algunas circunstancias, situaciones tales, que no es extraño que personas de Santa Rosa que desean comunicarse con urgencia a larga distancia, para lograrla a la brevedad, prefieran trasladarse hasta la localidad de Saladas, distante 67 kilómetros, para realizar desde allí la llamada deseada.

El progreso que supone el servicio de telediscado, en algunas oportunidades se vuelve negativo; esto sucede cuando las centrales no tienen la capacidad operativa suficiente. Sin el servicio de telediscado, existe la posibilidad que se nos informe que haya dos o tres horas de demora en conseguir una comunicación, ahora en situaciones análogas a las de Concepción o Santa Rosa, puede ocurrir que sea el mismo abonado quien tenga que estar ese tiempo en el teléfono, tratando de conseguir que la única entrada existente esté libre.

Localidades que, como las mencionadas, se encuentran señalada y marcadamente aisladas del resto del

país, merecen especial consideración de parte de los organismos que prestan servicios públicos, y en casos como el que nos ocupa, y de manera especial, sería la Empresa Nacional de Telecomunicaciones —EN-TEL— la que podría ayudar a la comunidad concepcionense y santarroseña a lograr la anhelada integración con el resto del país.

Por todo lo expuesto, y en la seguridad que la iniciativa que sometemos a consideración de la Honorable Cámara, tendiente a requerir se arbitren las medidas necesarias para solucionar la incomunicación en que se encuentran las dos localidades correntinas más arriba mencionadas, es que solicitamos el apoyo de los señores diputados con el voto favorable para la sanción del proyecto.

Carlos A. Contreras Gómez. — Felipe T. Adaime.

—A la Comisión de Comunicaciones.

91

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional:

1º — ¿Qué información sobre la situación climática de lo que ocurre en el hemisferio norte tuvo el país, y cuándo?

2º — Por qué tomó estado público la situación de falta de precipitaciones cuando era un hecho totalmente consumado:

- a) ¿No se conoció con anticipación?
- b) ¿No se prestó interés en el hecho?
- c) ¿Se ocultó información?

3º — Si los organismos pertinentes se han abocado al estudio de las futuras condiciones climáticas que se puedan manifestar en nuestro país en plazos mediatos.

4º — Qué disponibilidad de información existe para ser usada por los organismos oficiales y privados con el objetivo de pronosticar futuras situaciones de riesgo.

Humberto J. Roggero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La necesidad de tener un conocimiento exacto de la información y capacidad de nuestro país, para dar respuesta a situaciones como las que hoy se plantean, me inducen a remitir las inquietudes planteadas.

Es imprescindible dar la mayor cantidad de información, a los fines de tener una sociedad capaz de organizar la comercialización de nuestros cereales en un marco de equidad y previsibilidad e indudablemente esto se logrará teniendo con suficiente anticipación todas las variables que estructura el juego del mercado.

Humberto J. Roggero.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Defensa Nacional.

92

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por la vía que estime conveniente, informe acerca de las siguientes cuestiones:

1º — Relación de aportes del Tesoro nacional al Registro Nacional de las Personas entre el año 1983 y 1987.

2º — Relacionado con la pregunta anterior, y si el aporte del Tesoro nacional ha sido mayor, qué inversiones significativas en equipamiento y/o infraestructura se materializaron entre los años 1984 y 1987.

3º — Si se ha aumentado y en qué porcentaje la cantidad de personal empleado en el Registro Nacional de las Personas desde el 10 de diciembre de 1983.

4º — Si se ha contratado a terceros para la confección de padrones.

5º — Cuáles son las falencias, errores u otros motivos que justificaron la desafectación del sistema Sisibas (Sistema de Información Básica del Potencial Humano Nacional) y qué personas intervinieron en el análisis crítico.

6º — Qué diferencias significativas existen entre el Sisibas y el SIPAN (Sistema de Identificación Personal), estableciendo costo, funciones y beneficios de ambos.

7º — Con qué recursos se afrontó el reemplazo del sistema Sisibas.

8º — Si se ha retrasado, en tiempo, el diligenciamiento del DNI y los cambios de domicilio en relación al 10 de diciembre de 1983.

*Federico Clérici.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Estamos en presencia de graves deficiencias en el Registro Nacional de las Personas que se traducen, entre otras cosas, en la inoperancia del mismo y en el incumplimiento en la prestación de sus servicios más elementales.

Situados en el umbral del siglo XXI no puede concebirse la tardanza de trámites, como la confección del DNI o un cambio de domicilio o la emisión de padrones electorales, trámites que en sí son simples pero que su demora puede implicar la imposibilidad de ejercicio de derechos fundamentales como por ejemplo el del sufragio.

En otro orden, es necesario que se informe la causa del reemplazo del sistema Sisibas por otro como el SIPAN, dado que no puede ser causa de justificación del reemplazo el hecho de necesitar un equipo de mayor actualidad. Lo que debe hacerse no es comprar nuevos equipos sino desarrollar e implementar sistemas que utilizando los equipos actuales, produzcan eficientemente una adecuada modernización y racionalización en la administración de la cosa pública.

En relación a esto no debe olvidarse un aspecto trascendente como es el económico-financiero. El momento

que atraviesa el país es crítico y no es posible, en consecuencia, la realización de gastos innecesarios y faltos de criterios. El reemplazo del sistema en las condiciones descritas encuadra, sin lugar a dudas, en este tipo de gastos.

Todo lo expuesto hace imprescindible la averiguación de la situación operativa y económico-financiera del Registro Nacional de las Personas; es por ello que solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

Federico Clérici.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Legislación General.

93

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

1º — Expresar su adhesión a la declaración final emitida por la Primera Conferencia del Continente Americano de Mujeres Parlamentarias del Mundo por la Paz, al término del encuentro, celebrado en la ciudad de Buenos Aires, los días 16 y 17 de junio del corriente año, con el auspicio del Honorable Congreso de la Nación.

2º — Publicar el texto de esta declaración final en el Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Norma Allegrone de Fonte. — Ruth Monjarín de Masci. — Irma Roy. — Matilde Fernández de Quarracino. — María F. Gómez Miranda. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Lucia T. N. Alberti. — Orosia I. Botella. — Olga E. Riutort.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los días 16 y 17 de junio próximo pasado, tuvo lugar en esta Cámara la I Conferencia del Continente Americano de Mujeres Parlamentarias del Mundo por la Paz.

Legisladoras con cargos en los Parlamentos nacionales de diversas naciones americanas y senadoras y diputadas de nuestras Legislaturas provinciales, nos dimos cita para promover los temas vinculados con la paz, el desarme y la solución pacífica de conflictos regionales, analizar la acción del terrorismo y el narcotráfico y los efectos que la deuda externa produce sobre nuestras economías amenazando los objetivos comunes de la región que se sintetizan en la consolidación de las naciones y el bienestar de nuestros pueblos.

Al término del encuentro dimos a conocer la siguiente declaración final:

“Nosotras, mujeres parlamentarias del mundo por la paz, reunidas en la I Conferencia del Continente Americano, celebrada en Buenos Aires, enfatizamos que la paz y la seguridad de la región deben ser enfocadas para su análisis como el producto de un complejo proceso que abarca tanto aspectos militares, políticos, sociales y económicos. Cualquiera aproximación a esta cuestión que prescinda de este enfoque global, en be-

neficio de tratamientos parcializados, está condenada al fracaso; sostenemos que la vigencia y consolidación de gobiernos democráticos y el logro de un adecuado nivel de desarrollo con justa distribución de las riquezas, constituyen el único resguardo para la paz en la región.

"Consideramos que las etapas de desarme activo que realizan actualmente las grandes potencias nucleares, forman parte de un legítimo proyecto de la humanidad. Sin embargo, sabemos que la paz es demasiado importante para dejarla completamente en manos de las superpotencias. Un orden permanente de paz y cooperación internacional, debe contar imprescindiblemente con la participación de todos los países sin exclusión. Por ello, iniciativas tales como la del Grupo de los Seis y la del Grupo de los Ocho cuentan con nuestra solidaridad y apoyo. Afirmamos que los recursos que el desarme genere tienen que ser destinados a un proyecto colectivo de desarrollo, en el cual se definan las prioridades básicas de la humanidad.

"Sólo a partir de cada nación y de su identidad, sobre la base de un profundo respeto por el principio de autodeterminación de los pueblos y de la no intervención y no ingerencia de potencias extranjeras en los conflictos regionales, podremos contribuir eficazmente a la paz. Aquellas cuestiones localizadas, como la paz y la estabilidad en Centroamérica en el marco de los acuerdos de Esquipulas II, el cumplimiento de los tratados de 1977 para el canal de Panamá, la salida al mar por la vía de la negociación entre Chile y Bolivia, la resolución de la soberanía argentina sobre las islas Malvinas, las condiciones de paz y desnuclearización en el Atlántico Sur y la resolución pacífica de cualquier otro conflicto limítrofe, son cuestiones prioritarias y de importancia decisiva para la paz y la seguridad de la región.

"Resaltamos la necesidad de una acción coordinada por parte de los Estados en la lucha contra el narcotráfico que flagela nuestras sociedades. El narcotráfico y el terrorismo, una nueva estrategia de sometimiento de los pueblos, constituyen una amenaza para la paz, estabilidad política y el progreso social del continente.

"Tenemos la convicción de que el problema de la deuda externa no es exclusivamente económico sino que constituye un asunto político, que comprende tanto a los países deudores como a los acreedores y afecta a la consolidación de la democracia y la seguridad hemisférica. El origen y el elevado crecimiento de la deuda externa resultan, sustancialmente, de relaciones de dependencia que existen entre las económicas de los países afectados y las de los centros financieros internacionales. Sostenemos que se debe procurar una solución integral y permanente para el tema, en un contexto de crecimiento económico que respete la particular situación de cada país.

"Expresamos nuestra satisfacción por la resolución de la asamblea de las Naciones Unidas declarando el Atlántico Sur como zona de paz y cooperación y hacemos votos por el respeto de todos los Estados a los principios recogidos en la misma. Estimamos que para una eficaz desnuclearización de la región, es imprescindible que las potencias nucleares respeten escrupulosamente el estatuto de la zona y declaramos nuestra profunda preocupación por las recientes maniobras militares del Reino

Unido en las islas Malvinas, que incrementaron la presencia de fuerzas militares en la zona, en abierta contradicción con la referida resolución que fuera votada favorablemente, incluso por el Reino Unido.

"Las Mujeres Parlamentarias de la I Conferencia del Continente Americano por la Paz, asumimos y exhortamos a todas las mujeres del continente a profundizar su compromiso y activa participación en la causa de la paz, la autodeterminación, la soberanía, el desarrollo y el bienestar de nuestros pueblos.

Buenos Aires, 17 de junio de 1988."

En el convencimiento de que las posiciones sostenidas por las mujeres parlamentarias reunidas en Buenos Aires son las que animan a todos los legisladores del continente, solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Norma Allegrone de Fonte. — Ruth Monjarín de Masci. — Irma Roy. — Matilde Fernández de Quarracino. — María F. Gómez Miranda. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Lucia T. N. Alberti. — Orosia I. Botella. — Olga E. Riutort.

—A la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad.

94

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través del organismo correspondiente, informe:

1º — Si es correcto que, en los países llamados desarrollados, se hallan prohibidos o se los utiliza bajo control estricto en los niños, los medicamentos que contienen esteroides anabólicos.

2º — Si es verdad que, en nuestro país, tal como surge de la solicitada de la AAPM, publicada en el diario "Clarín" del 2 de julio de 1988, Laboratorios Organon comercializa productos que integran su fórmula con el componente en cuestión.

3º — En caso afirmativo, si el ente responsable de autorizar el expendio de medicamentos tuvo en cuenta los antecedentes que, según la referida solicitada, existirían en el orden internacional, sobre la utilización del producto citado en niños.

Eduardo A. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dentro de las responsabilidades asumidas en nuestro rol de legisladores de la Nación, ocupa un lugar de privilegio la atención de la salud de sus habitantes. Este compromiso se acrecienta cuando el tema afecta a los niños. De allí que este pedido de informes, surgido ante una denuncia formulada en una solicitada publicada en un medio de comunicación, se encuentre plenamente justificado ante la posibilidad de, en la eventualidad de ser cierto lo afirmado en la referida solicitada, estar

arriesgando la salud y el futuro de nuestra niñez con el uso indebido de un fármaco como el cuestionado.

Eduardo A. González.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

95

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto informe a esta Honorable Cámara los motivos por los cuales la representación de nuestro país se opuso a la reincorporación de Panamá al Grupo de los 8, durante la reunión recientemente realizada en Oaxaca, México.

Raúl O. Rabanaque. — Miguel P. Monserat. — Alberto Aramouni. — Simón A. Lázara. — José P. Aramburu. — Luis A. Manrique.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En su edición del 29 de junio el matutino "Página 12" destaca que los titulares de Relaciones Exteriores del Grupo de los 8 reunidos en Oaxaca, México, no consiguieron llegar a un acuerdo sobre el caso Panamá, ya que Argentina, Venezuela y Uruguay mantuvieron posiciones inflexibles a la hora de definir su reintegro a este sistema de consultas y concertación política regional, mientras que México, Colombia, Brasil y Perú defendieron la necesidad de una posición más solidaria con el pueblo panameño.

En dicha reunión los cancilleres de estos 7 países recibieron un detallado informe sobre la situación de Panamá, por parte de su canciller, Jorge Riter, con el fin de lograr su reincorporación a dicho grupo, del que fuera injustamente separado en febrero, en momentos en que Panamá enfrentaba un pico de la agresión de la administración Reagan a su soberanía.

Cabe destacar que la actual posición argentina, al igual que la adoptada en febrero, implica objetivamente un aval a la política injerencista estadounidense, país este último, que actualmente somete a Panamá a un duro bloqueo económico, mientras que por otro lado, deja al desnudo los vaivenes de la política exterior oficial, que se muestra dura con Panamá y blanda con la situación reciente de Haití, que al igual que los Estados Unidos sólo condenó formalmente.

De allí que veamos con honda preocupación estas actitudes de nuestra diplomacia, que a pesar de su verbosidad latinoamericanista, en la práctica se muestra incapaz de ser solidaria con la agredida República de Panamá. Es en virtud de estas consideraciones que elevamos el presente pedido de informes.

Raúl O. Rabanaque. — Miguel P. Monserat. — Alberto Aramouni. — Simón A. Lázara. — José P. Aramburu. — Luis A. Manrique.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

96

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Crear la Comisión Parlamentaria Pro Elecciones Libres en la República del Paraguay.

2º — Comunicar el texto de la presente al Poder Ejecutivo, a la Unión Interparlamentaria Mundial y al Parlamento Latinoamericano.

Horacio H. Huarte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La República del Paraguay conoce la dictadura más antigua de nuestro continente.

Derechos humanos conculcados, una democracia amparada en el fraude y en la represión, miles de exiliados, perseguidos y proscriptos y una situación económica crítica, configuran un panorama dramático que afecta directamente al hermano pueblo paraguayo y a todos los demócratas de América latina.

Esta Honorable Cámara se ha expresado reiteradamente en favor de la plena vigencia de la democracia en la República del Paraguay con elecciones libres y sin condicionamientos de ninguna naturaleza. Varias misiones realizadas al país vecino e integradas por señores diputados nacionales confirmaron ampliamente lo hasta ahora afirmado.

Hoy consideramos que se trata de institucionalizar un nuevo tipo de relación a través de la creación de una Comisión Parlamentaria Pro Elecciones Libres en la República del Paraguay que encare como tarea central la de procurar la realización de comicios auténticamente transparentes en el país hermano y que terminen definitivamente con la dictadura del general Stroessner.

Convencidos de los lazos de hermandad que nos unen al pueblo paraguayo y en la necesidad de trabajar por la libertad en esta República vecina, proponemos la creación de esta comisión cuya acción será benéfica para todos los demócratas de América latina y de la República Argentina.

Horacio H. Huarte.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

97

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del Ministerio de Defensa se sirva informar sobre los siguientes puntos:

1º — Si son exactas las informaciones publicadas en diversos medios nacionales, acerca de la realización de reuniones de los generales más antiguos con mando, convocadas por el jefe de Estado Mayor del Ejército, para considerar aspectos vinculados a la dirección po-

lítica del arma, opiniones vertidas por candidatos en el marco de la campaña electoral y otras cuestiones relacionadas con los juicios pendientes por violaciones a los derechos humanos y por los hechos de Semana Santa y Monte Caseros.

2º — Si el Ministerio de Defensa no considera que la realización de dichas reuniones y su publicitado temario, constituyen una violación flagrante a las disposiciones vigentes, a la Ley de Defensa y al funcionamiento operativo del Ejército, al instituir un organismo deliberativo, no previsto en las leyes, y ajeno a la verticalidad del mando y a la disciplina militar.

3º — Si, de ser exactas tales informaciones, el ministerio ha adoptado medidas concretas, tendientes a evitar la existencia de un estado deliberativo en la cúpula del Ejército.

4º — Si el Ministerio de Defensa considera tales reuniones compatibles con la subordinación de las Fuerzas Armadas al sistema institucional democrático.

Simón A. Lázara. — Matilde Fernández de Quarracino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los últimos días trascendieron versiones reiteradas que, citando fuentes militares, informaban sobre la realización de reuniones de altos mandos del Ejército para considerar un temario institucional y político.

En reiteradas oportunidades este Parlamento ha debatido cuestiones relativas al funcionamiento de las Fuerzas Armadas. Un caso representativo es la sanción de la Ley de Defensa, que tendió a crear claras condiciones para la reinserción democrática de las Fuerzas Armadas en el sistema institucional.

Un aspecto relevante de esta ley fue, justamente, la eliminación de la hipótesis de conflicto interno y la fijación del rol de los estados mayores como órganos de asesoramiento.

Va de suyo que la historia dramática de las intervenciones militares en la Argentina mostró el progresivo crecimiento del poder militar, como factor autónomo en relación a la sociedad y el Estado. Un rasgo distintivo del desarrollo de tal experiencia fue la existencia de mecanismos de decisión deliberativa en la cúpula militar, más propios de un partido político que de la fuerza armada.

La sola posibilidad de que este hecho pueda repetirse durante la actual transición es alarmante, reclama aclaraciones y exige respuestas para impedir el debilitamiento del sistema democrático, evitando así la reedición de las presiones militares de un pasado no tan lejano.

Por tal motivo, cuya urgencia es evidente, esperamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Simón A. Lázara. — Matilde Fernández de Quarracino.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

98

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que tenga a bien brindar desde la Secretaría de Minería de la Nación, la siguiente información:

a) Qué antecedentes obran en su poder sobre las concesiones mineras hechas en el período comprendido entre los años 1976 y 1986, a las empresas Cía. Minera Aguilar S.A. y Cía. Minera Riofrío S.A., en las zonas de Calingasta, Iglesia y Jáchal en la provincia de San Juan y en su caso, los contratos, convenios, o instrumentos legales suscritos;

b) Qué antecedentes obran en su poder sobre los yacimientos mineros considerados auríferos en el Valle del Cura, departamento de Iglesia de la provincia de San Juan;

c) Qué grado de dependencia, interrelación, o coordinación existe entre la Secretaría de Minería de la Nación, el Ministerio de Defensa y los gobiernos provinciales, en los casos de decisiones de adjudicación y/o concesiones mineras asentadas en zonas de frontera.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Gendarmería Nacional, Guarnición Jáchal, provincia de San Juan, desde hace varios años ejerce un verdadero cuidado y custodia de nuestra frontera y, especialmente, de nuestra riqueza nacional. Tanto es así que, escándalos de penetración chilena, como el producido con el ingreso de millares de cabezas de ganado a las pasturas argentinas de alta montaña, en el departamento de Calingasta, pocos años atrás, culminó, debido a accidentes climáticos, con el conocimiento que nuestra frontera era permanentemente violada y depredada en detrimento del patrimonio nacional, y con riesgo de su propia seguridad.

Hoy, nuevamente cobra actualidad esta actitud permanente de Chile que, como constante histórica y parte de su política internacional, desconoce y agrede los límites fronterizos de sus países vecinos, en una actitud expansionista, mediante nuevos hechos cada vez más graves. Desde 1976 en adelante conmovió a la opinión pública sanjuanina la concesión minera aurífera del denominado Valle del Cura, departamento de Iglesia, a la empresa minera Riofrío, en un oscuro procedimiento administrativo del gobierno del proceso militar de aquel entonces. Este yacimiento minero de alta calidad, y de dimensiones aún no calculadas, ya era explotado por mineros chilenos, que trasladaban el mineral con procedimientos rudimentarios, y que tienen un conocimiento acabado del yacimiento aurífero.

Oportuno es destacar que estas minas se encuentran geográficamente ubicadas frente a las minas auríferas llamadas Del Indio en territorio chileno, explotadas por una empresa multinacional, y es de presumir que la veta sea del mismo origen, con la diferencia que es mayor dentro de nuestro territorio, y de mejor calidad en ren-

dimiento, tanto es así que se tienen datos de índices extraordinarios, que alcanzan hasta una proporción de 450 gramos por tonelada de roca o bruto.

El caso concreto es que desde hace unos meses, Gendarmería ha realizado procedimientos, en los cuales ha llegado hasta el enfrentamiento armado con los transgresores chilenos, y ha reunido una serie de pruebas por las cuales se arriba a un mejor conocimiento de este patrimonio nacional y su vulnerabilidad. Debemos tomar en cuenta que la zona llamada del Zoncarrón, lugar de paso desde y hacia Chile, se encuentra ubicada a más de 4.500 metros de altura, con condiciones climáticas de suma dureza. A pesar de ello, la vocación de servicio de nuestros gendarmes les ha llevado a instalar un puesto de guardia en la zona, a los efectos de resguardar los intereses nacionales, con todos los riesgos y peligros que ello implica.

Como la defensa nacional debe ser un imperativo de todos los argentinos, y no sólo de unos pocos, es que el Congreso Nacional debe interesarse en estos hechos, y procurar crear mejores condiciones para que nuestros hombres realicen la tarea de custodios a la que están abocados.

Igualmente, el Congreso Nacional debe conocer en forma fehaciente todos y cada uno de los mecanismos legales o no que hubieren dispuesto de ese patrimonio, y en favor de quiénes.

Por estas consideraciones primarias, y otras que reservo para la oportunidad conveniente, es que solicito el urgente tratamiento de este proyecto de resolución.

Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Minería.

99

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos pertinentes, por los medios legales que corresponda y a la mayor brevedad posible, disponga la instalación de una o más líneas de colectivos exclusivamente destinadas al transporte de estudiantes universitarios, personal docente y no docente, entre las ciudades de Corrientes (Corrientes) y Resistencia (Chaco) y viceversa, haciéndolas extensivas al transporte dentro de dichas ciudades con el mismo fin y en todos los casos con tarifas sustancialmente preferenciales.

Felipe T. Adame.

FUNDAMENTOS

Señor presidentes:

La Universidad del Nordeste alberga doce casas de estudio, a saber:

Las facultades de Ciencias Agrarias, Ciencias Veterinarias, Ciencias Exactas y Naturales y Agrimensura, Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, Medicina y Odontología, en la ciudad de Corrientes, Arquitectura y Urbanismo, Agroindustrias, Ciencias Económicas, Humanidades e Ingeniería, en la ciudad de Resistencia y Recursos Renovables en Formosa.

Un total de aproximadamente 60.000 alumnos cursan sus carreras universitarias en dichos centros de estudio.

El movimiento de transporte que ello trae aparejado entre las ciudades de Corrientes y Resistencia es muy significativo. Estudiantes de ambas ciudades se movilizan de una a otra diariamente y en determinadas oportunidades hasta dos veces por día por necesidades de horario.

Un análisis efectuado indica que un estudiante residente en la ciudad de Corrientes que cursa la carrera de Ingeniería en Resistencia, tiene un costo por mes de nada menos que \$ 504. Si recordamos que un empleado público gana aproximadamente dicha cifra en los primeros escalones de la administración pública ello nos da una dimensión de la gravedad del problema.

En la necesidad de encontrar una solución a tan difícil situación, proponemos se autorice una línea especial de colectivos destinada exclusivamente al uso de la comunidad universitaria del Nordeste, a un costo menor que el actual.

Como alternativa planteamos que se disponga un precio preferencial para estudiantes, docentes y no docentes universitarios en las líneas actualmente existentes, sustancialmente más bajo que el vigente.

Felipe T. Adame.

—A las comisiones de Transportes y de Educación.

100

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, a efectos que por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, proceda a informar sobre lo siguiente:

1º — Si las declaraciones formuladas por el candidato a presidente de la Nación por la Unión Cívica Radical y gobernador de la provincia de Córdoba, doctor Eduardo Angeloz, referidas a que la decisión tomada de recuperar las islas Malvinas por parte del general Fortunato Galtieri fueron realizadas bajo "vaho alcohólico" del citado militar, afectan el tratamiento de la cuestión Malvinas en los foros internacionales.

2º — Ante la existencia de una circular de presidencia de la Nación (S.G. 1/85) que encomienda al ~~cancel~~ toda declaración vinculada a la cuestión Malvinas, señalar lo siguiente:

- a) Si el señor gobernador de Córdoba tiene conocimiento de la citada circular y como funcionario provincial conoce que constitucionalmente las relaciones exteriores están a cargo del gobierno nacional;
- b) Si el doctor Angeloz, previo a las declaraciones de público dominio las informó a ese ministerio, y en su caso, si ello fue autorizado con indicación de la oportunidad y funcionario actuante;
- c) Si el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto adoptó medidas en relación al funcionario provincial gobernador de Córdoba, señalando si ellas son administrativas o judiciales.

3º — Finalmente, señalar, si las declaraciones citadas, afectan o no las acciones que cumple la cancillería ante los diversos foros internacionales sobre la cuestión Malvinas, explicando si ellas resultan lesivas al prestigio nacional y crean problemas concretos para lograr éxito en la actividad diplomática implementada.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Un funcionario público, gobernador de la provincia de Córdoba en su papel de candidato a presidente de la Nación por la Unión Cívica Radical, el doctor Eduardo Angeloz, al cierre de su campaña interna expresó que las decisiones adoptadas por el general Fortunato Galtieri para la toma de las islas Malvinas fueron fruto de "vagos de alcohol" o expresiones parecidas, con variaciones de acuerdo a como fueron recogidas por el periodismo.

Que un argentino piense que la recuperación de Malvinas es fruto de la ebriedad o que interprete el gesto de nuestros soldados como un efecto de calificación negativa, no tiene en su memoria que la Plaza de Mayo, escenario elegido por los políticos últimamente, se llenó de hombres y mujeres que con encendido patriotismo vivaron la heroica acción. Si un hombre culto, que está bien informado, no conoce que los entretelones de esta patriada, están llenos de un peligroso juego de intereses internacionales, que ello se expresa por diversos premios y condecoraciones que el imperio británico está brindando a sus aliados, que ignora que todo este proceso es el resultado de una concreta conflagración que dio comienzos hace más de un siglo y medio, que no tiene presente que nuestros niños y jóvenes cuando reciben sus primeras letras y comienzan a amar a la bandera también aprenden que en el sur existe un archipiélago que es parte de la Patria, y que una vez fue arrebatado por la fuerza inglesa, es tremendamente lastimante.

Creo que para todos los legisladores vienen a su memoria aquellas palabras de Mariano Moreno expresadas en el año 1810, cuando decía: "Ningún patriota ni ebrio ni dormido" puede expresarse contrario a los intereses de la Patria. Ello nos dice que no es aceptable que un funcionario público, que para colmo está pujando para lograr el más alto honor que puede alcanzar un argentino, ser el presidente de la Nación, tenga ninguna clase de expresión que no se ajuste plenamente a lo que significa la nacionalidad, todo lo que contiene el patriotismo y aquello que sirve para cimentar los derechos de nuestra Nación.

Este tema se agrava por el hecho de que parece no recordarse que la mayoría de los políticos fueron con orgullo a Malvinas por el fervor patriótico que motivó en cada uno de ellos, que muchos argentinos hicieran largas hileras para anotarse como voluntarios, que, en fin, el pueblo de la patria vivió en plenitud aquel sagrado momento.

El Poder Ejecutivo nacional, en el año 1985, dictó una circular (S.G. 1/85) prudente, que tenía por finalidad evitar que declaraciones, actos o procedimientos de funcionarios afecten la conducción política diplomática de

la cancillería, por lo que se señaló que todo lo que se actúe en la cuestión Malvinas debería ser aprobado y con conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Resulta difícil separar la personalidad de funcionario de la de político que está ejerciendo el doctor Angeloz, pero el actuar en esta doble personalidad, sin dudas, estará mostrando la plasticidad con que ejerce su campaña al tiempo que será la mejor expresión de su calidad futura. Sin embargo, no se sabe si estas expresiones del doctor Angeloz son parte de un plan ideado y conducido por nuestras relaciones exteriores; en tal caso, el mismo será sólo un instrumento, por lo tanto, las respuestas y fundamentos tendrán que provenir del licenciado Caputo.

De una u otra manera, éste es un tema alarmante; no es posible que los políticos, en su afán electoralista, dejen de tener en consideración que los intereses primarios son los de la patria; que su personalidad individual, por más respetable e importante que sea, no se puede parangonar con los de todo el pueblo argentino, que, como claramente lo señalara Moreno, no es admisible que sus euforias los aparten de aspectos tan elementales para el hombre común argentino.

La Cámara de Diputados de la Nación, donde hora a hora se rinde homenaje a todo lo que es sacramentalmente patria, no puede dejarle recabar ante el Poder Ejecutivo nacional respuestas claras y concretas sobre este tema; con ello, no tan sólo está velando por la Nación, sino que está afianzando absolutamente su soberanía.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A las comisiones de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto.

101

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Ferrocarriles Argentinos—, informe a la Honorable Cámara sobre los siguientes puntos:

1º — Confirmar la versión periodística publicada en el diario "La Tarde", de la provincia de Tucumán, de fecha jueves 16 de junio pasado, página 5, por la cual según convenio firmado entre España y Argentina, la empresa Muriasco de aquel país venderá a nuestro país 2.600 vagones destinados a Ferrocarriles Argentinos.

2º — Si el convenio firmado entre ambos países ha sido remitido a la Honorable Cámara para su aprobación.

3º — Si efectivizada la compra, puede informar el ministerio qué tipo de vagones se han adquirido, el fin para el que se adquirieron y el destino específico de los mismos.

4º — Cuáles son las necesidades de Ferrocarriles Argentinos para disponer esta compra y qué estudios de factibilidad se hicieron en el ministerio sobre el tema.

5º — Si el Ministerio de Obras y Servicios Públicos o bien la empresa han dispuesto estudios y sus consecuencias sobre la posibilidad de fabricación de los vagones en nuestro país.

6º — Si el Ministerio de Obras y Servicios Públicos ha considerado la posibilidad y/o conveniencia de que los vagones necesarios sean construidos en las instalaciones ya existentes en Tañ Viejo, provincia de Tucumán.

7º — Si el Ministerio de Obras y Servicios Públicos en oportunidad de la firma del convenio entre Ferrocarriles Argentinos y Ferrocarriles del Sud, empresa privada de la provincia de Tucumán para la asistencia y traslado de pasajeros en el tramo Tucumán-Concepción, estimaba la compra de vagones en el exterior en una suma aproximada a los u\$s 500.000 por vagón, o en su defecto cuál es el valor estimativo de cada vagón, a los fines de esta compra.

Julio C. A. Romano Norri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La noticia aparecida en el vespertino "La Tarde" de Tucumán, el día 16 de junio próximo pasado, página 5 informa por intermedio del servicio de DYN que: "La Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) llegó a un acuerdo con las autoridades nacionales para que el Grupo Muriasco, concrete la venta de 2.600 vagones a Ferrocarriles Argentinos...".

Todo lo que nuestro país pueda convenir con empresas extranjeras será ampliar los horizontes de nuestras fronteras y nuestro futuro. Pero sin falsos nacionalismo, es también necesario contemplar las posibilidades internas, en esta misma dirección.

La compra de 2.600 vagones a la empresa Muriasco será, seguramente, una necesidad, pero como legislador por la provincia de Tucumán necesito saber las razones de esta compra, la finalidad y la erogación económica de la misma.

Como diputado por Tucumán, no puedo ni debo ignorar que en 1980 fueron clausurados definitivamente los talleres Tañ Viejo de Tucumán, destinados a Ferrocarriles Argentinos; que en 1983 el gobierno de la democracia procedió a su reapertura, orientando su actividad a la reparación de vagones y furgones de la línea Sarmiento o bien a la reparación de contenedores de carga húmeda o seca de Ferrocarriles Argentinos, dejando sin concretar el importantísimo proyecto prometido sobre la instalación de una fábrica de vagones.

Nadie puede ni debe ignorar la situación económica y social de mi provincia y la necesidad de todo el NOA de crear fuentes de trabajo no burocrático, sea por cuenta del Estado para producir la cobertura de necesidades o bien por el sistema de cooperativas. Lo cierto es que debemos dar solución a una enorme mano de obra desocupada, empleado público o cuentapropistas.

Por esto es necesario que se informe para conocimiento de la Honorable Cámara que los talleres Tañ Viejo en la provincia de Tucumán disponen en 100.000 metros cuadrados de superficie de talleres aptos y máquinas necesarias para cortar, curvar, enderezar, chanflear chapas y perfiles; mesas de armado (JIG) para vagones y bastidores; posicionadores de soldadura para esos bastidores; grúas de 20 tn ubicadas en plataforma

para comunicación con los distintos talleres o sectores donde ya está previsto el armado de la superestructura de los vagones, precedido incluso por los espacios abiertos destinados a hacer las veces de pulmón o fuelle a efectos de conectar rígidamente la línea de armado de bastidores con la superestructura.

Hay que saber que existen trece cómodas locaciones en cada línea para realizar el trabajo de la superestructura. Que en talleres Tañ Viejo de Tucumán hay once sectores destinados a la fabricación de vagones y que hay previstos cuatro espacios finales donde se realiza la colocación de los "bogies", llegando desde distintos sectores, las bases, las puertas, los frenos, etcétera.

La fabricación de vagones es un proceso de elaboración que se sitúa en los trabajos de calderería donde debe disponerse de medios idóneos para cortar, conformar y soldar productos siderúrgicos.

Esta información fue suministrada por el cuerpo técnico y operario que formó parte del plantel de los talleres de Tañ Viejo en Tucumán, orgullo de los Ferrocarriles Argentinos y que hoy trabaja, pero que no produce.

Quizá sea necesario adquirir en el exterior lo que no podemos fabricar nosotros mismos, cuando realmente no lo podemos fabricar; pero si poseemos elementos, materiales, hombres y voluntad, tenemos la obligación de creer y confiar en la capacidad del país y de su gente, darles la oportunidad y si nada se consigue, recién entonces importar.

Julio C. A. Romano Norri.

—A las comisiones de Transportes y de Relaciones Exteriores y Culto.

102

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional a través de quien corresponda que informe si la Administración de Obras Sanitarias de la Nación ha adoptado medidas tendientes a evitar la contaminación del agua potable destinada al consumo de los menores internados en el Instituto Manuel Rocca, circunstancia ésta de público conocimiento. En caso afirmativo para que indique qué reparaciones se han efectuado al respecto, el tiempo que las mismas demandaron y su costo final.

Irma Roy.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las informaciones periodísticas publicadas en el diario "La Nación" del 2 de julio de 1988, en su similar "Página 12" de la misma fecha y en el matutino "Clarín" del 1º de julio de 1988 dan cuenta de gravísimas irregularidades en lo que hace al mantenimiento y la salubridad de las condiciones generales y edilicias del Instituto Manuel Rocca, con el consiguiente riesgo que ello implica para la salud de la población de menores allí internados. El juez doctor Víctor Pettigiani manifestó que en base a las comprobaciones por él efec-

tuadas hay afloramiento de aguas contaminadas en la cocina y otros lugares del edificio, careciendo el mismo de los requisitos mínimos e indispensables para su funcionamiento, dado que existen cloacas taponadas, hay emanación de aguas servidas las que a su vez se mezclan con el agua potable y los alimentos almacenados.

En mi proyecto de resolución ingresado a esta Honorable Cámara el día 29 de junio de 1988 y registrado en la Sección D - Nº 1.289 - hora 17.50, ya hube también requerido al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia informara acerca de la existencia de un posible brote de hepatitis entre los menores internados, del cual aún no hemos recibido la información pedida pese a la trascendencia del tema.

Las actuales autoridades responsables del área han omitido sistemáticamente durante estos cuatro últimos años encarar no ya una política de largo alcance sino tan sólo una que conduzca a realizar las tareas elementales que hacen al mantenimiento del instituto, y que se requieren para conservar con salud apta a quienes por diversas y desgraciadas circunstancias son huéspedes evidentemente poco gratos para el criterio del actual secretario del organismo señor Enrique De Vedia.

Las numerosas y puntuales críticas formuladas respecto de su gestión se han visto corroboradas por las declaraciones de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, publicadas en el referido diario "La Nación" del 2 de julio de 1988. Por ello es que la manifiesta incapacidad de los citados funcionarios que se pone en evidencia ante episodios tan lamentables como los descritos, me mueve a efectuar el presente pedido de informes, toda vez que no estoy dispuesta a ceder ante tamaña demostración de insensibilidad.

Irma Roy.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Legislación Penal y de Familia, Mujer y Minoridad.

103

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, a través del señor intendente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, que informe sobre el estado en que actualmente se encuentran las instalaciones del Instituto Manuel Rocca, en lo que hace a sus aspectos de salubridad, de higiene y de conservación edilicia.

Irma Roy.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las informaciones publicadas en los diarios "La Nación" y "Página/12", ambos del 2 de julio de 1988, y la gravedad de las situaciones en ellas descritas, a las que se suman las declaraciones efectuadas por la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo

Criminal y Correccional de esta Capital Federal, me llevan a presentar este pedido de informes con el objeto de resguardar la salud y la seguridad de los menores internados en el Instituto Manuel Rocca.

Me pregunto si el apuntado y lamentable estado de deterioro y abandono, en alto grado de avance y producido a través del tiempo, ha dado origen a la formación de los sumarios administrativos que le corresponde efectuar a esa repartición, o si es que los mismos se han omitido.

Además, resulta imprescindible conocer si ante los últimos acontecimientos sucedidos en dicho instituto, que motivaron al intervención judicial y que alcanzaron vasta difusión pública, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires adoptó las medidas de inspección y prevención necesarias. En caso afirmativo, que diga cuáles han sido esas medidas; si las mismas se encuentran ya ejecutadas o en actual estado de ejecución, como también que informe el costo estimado que demandaron.

De no haberse adoptado medida alguna, que explique las causas de tal inacción, máxime considerando que lo que está en juego es la salud y hasta la propia vida de los menores internados, que de persistir en las lamentables condiciones aludidas llegarían a un estado de desatención de imprevisibles consecuencias, situación ante la cual no estoy dispuesta a claudicar.

Irma Roy.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Legislación Penal y de Familia, Mujer y Minoridad.

104

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Ampliar a doce, con la designación de cinco nuevos miembros, el total de los integrantes de la Comisión Especial Redactora del Código de Trabajo y de la Seguridad Social, creada por resolución de la Honorable Cámara del 28 de septiembre de 1984.

2º — Prorrogar por un año el plazo para el cumplimiento de su cometido por parte de la mencionada comisión especial.

3º — Facultar a la Presidencia de la Honorable Cámara para la designación de los miembros respectivos, y para su eventual reemplazo cuando así resulte necesario.

4º — Los nuevos integrantes, cuya incorporación se dispone, serán señores diputados con especial interés por los problemas de la seguridad social.

5º — Reiterar la invitación al Honorable Senado para realizar una tarea común en el ámbito de ambas Cámaras.

Joaquín V. González. — Francisco M. Mugnolo. — Nemecio C. Espinoza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Conforme es de conocimiento de esta Honorable Cámara la Comisión Especial Redactora del Código de

Trabajo y de la Seguridad Social ha venido cumpliendo una intensa actividad, habiendo ya dado completa redacción al anteproyecto del primer libro del futuro código, referente a la regulación de las relaciones individuales del trabajo.

Según es nuestro propósito el análisis de los problemas de la seguridad social deberá ocupar un lugar muy relevante en los estudios que ahora deberán ser encarados. De allí la necesidad de ampliar el número de los miembros del organismo con la incorporación de señores diputados con particular versación e interés por dicha disciplina.

La prórroga del plazo resulta obviamente necesaria como consecuencia de la tarea legislativa todavía pendiente de ejecución.

Habida cuenta la trascendencia jurídica, política e institucional, que reviste el cumplimiento del mandato contenido en los artículos 14 bis y 67, inciso 11, de la Ley Fundamental, no dudamos que la presente iniciativa ha de contar con el más amplio apoyo de la Honorable Cámara.

Joaquín V. González. — Francisco M. Mugnolo. — Nemecio C. Espinoza.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentación.

105

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de los organismos competentes, informe sobre cuál es la razón por la que se dispone que las vacantes afectadas a concurso, por aplicación del artículo 4º de la ley 23.416, sigan pautas que contrarían lo dispuesto en la reglamentación de los artículos 120 y 121, incisos IX, X y XXXV de la ley 14.473, Estatuto del Docente.

Carlos Auyero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es preocupante observar en espacios de los diarios algunas comunicaciones hechas a la opinión pública por la Subsecretaría de Relaciones Educativas dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, donde se publicitan concursos docentes que, en sus requisitos, no contemplan la reglamentación de los artículos 120 y 121 de la ley 14.473 —Estatuto del Docente—, que establece determinadas valoraciones excluidas en este llamado a concurso. Llama la atención que sean precisamente las que especifican los antecedentes profesionales del concursante a tener en cuenta, tales como premios, publicaciones, actuación en congresos y seminarios pedagógicos y científicos. Pero lo que es peor, es sustituir lo que el estatuto fija para los casos de empate: el concurso de oposición entre los interesados, por un sorteo donde se libra al azar y no a la capacidad la posibilidad de adjudicación de los cargos vacantes.

Para evitar cualquier caso que suponga cometer una

injusticia irreparable es que solicito a mis pares la urgente aprobación de este pedido de informes.

Carlos Auyero.

—A la Comisión de Educación.

106

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Disponer que la comisión que corresponda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación proceda a lo siguiente:

1º — Citar al señor diputado nacional Carlos Rosales a los efectos de que ratifique o rectifique las declaraciones atribuidas al mismo que fueron publicadas en el diario "La Nación" (6 de julio de 1988, página 6) y, en el caso de su ratificación, aporte las pruebas correspondientes.

2º — En caso de ratificación, citar a los señores diputados que se mencionan a continuación a efectos conocer de ellos lo siguiente:

- a) Diputado nacional José Luis Manzano, si es cierto que recibe mensualmente miles de dólares de la Fundación América, de los Estados Unidos, la misma que sostiene al dictador chileno Augusto Pinochet y si tiene tres créditos del Banco Hipotecario mientras muchos argentinos carecen de vivienda;
- b) Diputado nacional Carlos Auyero, si es cierto que viajó a Europa para conseguir fondos para la campaña de Cafiero contra Menem;
- c) Diputado nacional Carlos Grosso, si es cierto que vive de la socialdemocracia europea.

3º — Dentro de esta misma idea, en caso afirmativo, invitar al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, doctor Antonio Cafiero, para que explique para qué deliberaron sus principales sostenedores noches pasadas, con el embajador norteamericano Theodore Gilded.

4º — Una vez que la comisión cuente con la información fehaciente sobre el tema, proceda a evaluarla para determinar si ella afecta al denunciante o los denunciados y proponga a esta Honorable Cámara la actitud a asumir por la misma y sugiera los procedimientos a seguir.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El diario "La Nación" (6 de julio de 1988, página 6, política), bajo el título de "Dura acusación a Manzano", hace conocer una serie de conceptos atribuidos al señor diputado Carlos Rosales que involucran a otros diputados y al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires.

No es posible valorar individualmente si los conceptos citados afectan o no a la personalidad, representatividad o prestigio de los señalados, ya que sería un atrevimiento para con hombres políticos de actuación desta-

cada y amplio efecto convocante nacional, sin embargo, ello podría ser considerado como tal por otros miembros de esta Honorable Cámara, cuestión que propongo sea estudiada por la comisión que corresponda.

La dignidad de la Cámara o de sus miembros no puede bajo ningún aspecto ser deteriorada, salvo que existan hechos de tal envergadura que lo justifique plena y reglamentariamente. En tal caso, el miembro que determine que la conducta de alguien afecta a la majestad del cuerpo o bien denigra la investidura del legislador, debe recurrir a implementar los procedimientos previstos en el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, actuando así conforme a lo aprobado por el cuerpo.

De todas maneras, es importante dilucidar la veracidad de lo declarado, para que ello no se convierta en un juego de declaraciones a los medios de difusión, ya que significa trasladar un tema que tiene su foro correspondiente a un ambiente que puede no comprenderlo, deformarlo o calificarlo erróneamente, lesionando al cuerpo.

El tema resulta más llamativo por el hecho de que el señor diputado Rosales integra el bloque parlamentario que preside el señor diputado José Luis Manzano y la opinión pública puede llegar a suponer que se están trasladando las internas partidarias al nivel legislativo, aspecto que, desde ya, descartamos, pero ello debe ser considerado así también por la ciudadanía. Surge, aparentemente, que determinados partidos o líneas internas de partidos, están buscando aliados financieros en el exterior que conlleva a plantearse la contrapartida que contiene este accionar y si, como frutos no deseados, se está o no creando una suerte de dependencia política que puede llegar a afectar la libertad de acción partidaria y, llegado el caso, supeditar algunos actos soberanos de la Nación.

El indagar en la materia permitirá racionalmente determinar cuál debe ser la postura del cuerpo, por ello, dentro de los sanos criterios que rigen su vida institucional, una vez conocido el tema a fondo, evaluados sus antecedentes, se espera una propuesta a la Cámara.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

107

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda, contemple la situación legal y, si no existiera impedimento, otorgue la escritura definitiva de dominio a los actuales titulares —a título precario— de las 354 viviendas que integran el Complejo Habitacional Barrio Santa Rosa de la ciudad de Corrientes.

Eduardo A. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el mes de noviembre de 1985 se entregaron a sus adjudicatarios, las 354 viviendas que integran el Com-

plejo Habitacional Barrio Santa Rosa de la ciudad de Corrientes. Fueron construidas merced a un crédito otorgado por el Instituto de Vivienda del Ejército, en terrenos adquiridos por suboficiales del Ejército y Gendarmería Nacional, organizados en la cooperativa Integración y Progreso —Personería Jurídica 7649.—

Los actuales propietarios afirman estar amparados en su derecho únicamente por el acta de adjudicación que les otorga la tenencia a título precario y suponen que no debería haber impedimento legal para que se les otorgue la escritura pública definitiva, por lo que constituye razonable fundamentación para aconsejar la aprobación del presente proyecto de declaración.

Eduardo A. González.

—A las comisiones de Legislación General y de Vivienda.

108

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Secretaría de Pesca informe en relación a la política pesquera que propulsa, si la apertura del sector, con el acuerdo marco firmado con España, más el acuerdo marco que se negocia con la Comunidad Económica Europea, y la pretensión de la República Oriental del Uruguay de capturar 30.000 toneladas adicionales, se asienta sobre bases racionales y científicas que determine la existencia efectiva de recursos disponibles y su conservación si se privilegian las inversiones genuinas, con puertos bases en el país y empresas que procesen y elaboren productos que al ser exportados generen divisas, o se trata de un simple otorgamiento de permisos para explotar los recursos del mar.

Asimismo, se requerirá lo siguiente:

a) *Fundamentos científicos sobre la determinación de la existencia del recurso.*

1. Informes técnicos, detallados y completos, acompañados de la información científica necesaria elaborada por el INIDEP en base a la cual se determinaron los máximos de captura de los años 1984, 1985, 1986, 1987 y 1988.
2. Informes elaborados por el INIDEP en base a los cuales se suspenden los permisos de pesca por resolución 1, del 4 de enero de 1988 por 180 días y si durante la suspensión pescaron los rusos y búlgaros.
3. Por qué constan en la resolución 370 de la Secretaría las capturas máximas permisibles de polaca, merluza austral y granadero, y se incrementan los máximos respecto a 1984, si dichas especies no pueden ser capturadas por la flota argentina pues según el INIDEP se encuentran en su casi totalidad en la zona de exclusión de Gran Bretaña.
4. Qué medidas está adoptando la Secretaría de Pesca para preservar el recurso merluza, según recomendaciones informe INIDEP del 6 de junio de 1986.

b) *Información acuerdos ruso-búlgaros.*

1. Copia de los convenios específicos complementarios del 27 de abril de 1987 y del año 1988 entre Sorbyflot y empresas argentinas (Bajamar, Sovhispan, etcétera).
2. Cuál es el papel de la empresa Sovhispan en dichos convenios.
3. Si la autoridad de aplicación ha autorizado a las empresas ruso-búlgaras a comercializar su producción en España y Grecia.
4. Copia del convenio del 19 de diciembre de 1986 entre Galme Pesquera S.A., Arpemar S.A. y Ribno.
5. Copia del convenio entre Galme Pesquera S.A. del 29 de abril de 1987 y Ribno.
6. Si el gobierno nacional fijó como objetivo el lograr que las empresas ruso-búlgaras pescaran dentro de la zona de exclusión impuesta por Gran Bretaña y que de este modo se reafirmara la soberanía argentina sobre las islas Malvinas.
7. Copia de toda la información recibida con motivo de la disposición de la Dirección Nacional de Pesca Marítima 1, del 27 de abril de 1987 de la Subsecretaría de Pesca.
8. Copia del convenio complementario del año 1988 entre Ribno y las empresas argentinas.

c) *Política pesquera nacional.*

1. Cuáles son los objetivos de la política pesquera que propulsa el Poder Ejecutivo.
2. Detalles de acuerdos marcos pesqueros con otros países.

Jorge O. Folloni.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

a) Fundamentos científicos en base a los cuales la Secretaría de Pesca determina los máximos de captura permisible anuales.

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar cuya aprobación parlamentaria se encuentra en trámite, prevé que cuando el Estado ribereño no tenga capacidad para explotar toda la captura permisible, dará acceso a otros Estados al excedente de la captura permisible.

Por otra parte es de interés fundamental la conservación, utilización y regulación de los recursos vivos del mar en la parte suroccidental del océano Atlántico.

Es por ello que resulta necesario conocer el criterio que la Subsecretaría de Pesca, como responsable de la conservación del recurso, aplica en cuanto a la determinación de los máximos de captura permisibles anuales.

Es natural que la conservación de los recursos y por ende los máximos de captura deben determinarse en

base a datos científicamente determinados, sin embargo, es de público conocimiento que los buques oceanográficos del INIDEP no operaron durante 3 meses.

Ahora bien, en marzo de 1986 el INIDEP elaboró un informe sobre el impacto ecológico y económico de las capturas alrededor de las Malvinas después de 1982, firmado por el director licenciado Malaret donde afirma:

Espece	Biomasa dentro de zona de exclusión	%	Biomasa total
Polaca	594.000	88	675.000
Merluza austral	282.600	90	314.000
Merluza de cola	19.280	4	482.000
Granadero	362.260	59	614.000
Bacalao austral	5 080	2	254.000
	<u>1.263.220</u>		<u>2.339.000</u>

El informe mencionado es concluyente en cuanto a que tres importantes especies han quedado vedadas para la pesca por parte de la flota pesquera nacional.

La resolución 370 al permitir un máximo de captura permisible para 1988 o superior al de 1984 no está considerando el informe de marzo de 1986 del INIDEP titulado "Impacto ecológico y económico de las capturas alrededor de las Malvinas después de 1982", ni el informe del mismo organismo sobre el rendimiento máximo sostenible de la población de merluza del 6 de junio de 1988.

Del análisis del 8 de mayo de 1987 realizado por la licenciada Ciappina, presentado a la Dirección Nacional de Pesca Marítima, Algalogía y Caza Marítima, surge en las conclusiones que las restantes empresas del sector argentino presentan en general una situación similar conforme puede deducirse de la información disponible en la Dirección Nacional que hemos consultado (balances de Arpemar S.A., Pesquera del Atlántico S.A., Galme Pesquera, etcétera).

Sin embargo, de acuerdo a noticias periodísticas las empresas Arpemar S.A. y Galme Pesquera al firmar los acuerdos se habían encontrado en convocatoria de acreedores y el empresario Travallone con auto de prisión preventiva, dictado por el juez federal Biondi, con lo cual de ser cierto, no se cumplirían las resoluciones 711 y 718 de la Subsecretaría de Pesca, referentes al principio de sana realidad económica, por lo que se hace necesario profundizar el análisis.

Finalmente, no se conoce si a raíz de los acuerdos ruso-búlgaros los buques de dichos países pescaron en la zona de exclusión impuesta por Gran Bretaña.

b) Política pesquera nacional

Que debe conocerse cuál es la política pesquera que propulsa el Poder Ejecutivo si se están por concretar acuerdos marcos pesqueros con otros países, y en caso afirmativo, los detalles de dichos acuerdos.

Jorge O. Folloni.

—A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Industria y de Relaciones Exteriores y Culto.

109

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

1º — Expresar su más enérgico repudio a la declaración vertida en la reciente reunión del Centro de Oficiales Retirados de las Fuerzas Armadas, que implican un grave agravio al sistema democrático vigente y a sus instituciones representativas.

2º — Solicitar al Poder Ejecutivo que a través de los organismos correspondientes, inicie de inmediato las acciones legales pertinentes, en el marco de la Ley de Defensa de la Democracia, a fin de deslindar las responsabilidades que le caben a los participantes de la citada reunión.

*Raúl O. Rabanaque.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Con verdadero estupor hemos tomado conocimiento de las agraviantes declaraciones difundidas por el Centro de Oficiales Retirados de las Fuerzas Armadas, que en la cena anual de camaradería con motivo del 172º aniversario de la Independencia, fueran leídas por el vicecomodoro Washington Ramos, en las cuales se expresa una visión intencionadamente apocalíptica de la vida democrática y sus instituciones y dirigentes, con abundante sentencias escatológicas y moralinas, que presagian “esfuerzos no siempre incruentos” (sic) para devolvernos a la “normalidad”.

Sin embargo, no nos sorprenden ni nos resultan novedosos estos juicios, en primer lugar por provenir de notorios golpistas y eternos conspiradores, mesiánicos unos, trasnochados otros, mediocres todos: Onganía, Levingston, Bignone, Pistarini, Villegas, Bessone, Alsogaray, etcétera, lo cual les confiere de por sí escasa estatura moral y ética, para que cualquiera de sus planteos pueda ser tomado mínimamente con seriedad, y en segundo lugar, por provenir de una entidad, caracterizada por este tipo de apreciaciones constantemente, por lo cual ya es sobradamente conocido su absoluto desprecio y total falta de respeto a las convicciones democráticas y la voluntad soberana de nuestra sociedad, reiteradamente puesta de manifiesto.

De allí, nuestro más enérgico repudio a este libelo infame, que exhuma una vez más las “sagradas verdades” de la doctrina golpista y terrorista, que los argentinos hemos definitivamente condenado y que después de tanta muerte y tanto dolor por esas mismas “verdades” causadas, estamos hartos de tener aún que soportar.

Por ello, solicitamos se inicien las acciones legales correspondientes, en el marco de la Ley de Defensa de la Democracia, a fin de sancionar ejemplificadoramente a los suscriptores de estas injuriosas declaraciones, que constituyen no sólo una clara apología del delito, sino también una incitación a la violencia contra el sistema

institucional, que los argentinos no estamos dispuestos a permitir bajo ningún pretexto, que los “enanos fascistas” vuelvan a vulnerar.

Raúl O. Rabanaque.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

110

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

1º — Expresar su condena a la actitud asumida por el ex arzobispo Marcel Lefebvre el 30 de junio de 1988, y su solidaridad con el Sumo Pontífice.

2º — Comunicar el texto de la presente —a través del Poder Ejecutivo— a las autoridades de la Santa Sede.

*Federico T. M. Storani.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Desde su proclamación, el sumo pontífice Juan Pablo II se ha caracterizado por su intensa y permanente actividad en favor de la paz y armonía mundiales, su lucha contra el armamentismo y defensa de los países pobres y, fundamentalmente, por los derechos humanos. Todo ello con su constante presencia en los distintos continentes del orbe, debiéndose señalar sus excelentes oficios en diversos conflictos internacionales. Como argentinos recordamos su mediación en la cuestión limítrofe con el hermano país chileno, cuyo laudo fuera masivamente respaldado por el apoyo popular, que culminara con el Tratado de Paz y Amistad.

El Concilio Ecuménico Vaticano II clausurado en 1965 marca una de las etapas trascendentales en la historia de la Iglesia Católica contemporánea.

El intento del ex arzobispo Lefebvre ha tendido a retrogradar y destruir la posibilidad del accionar ecuménico llevado a cabo por Su Santidad, siguiendo las pautas establecidas por el concilio citado.

Además debemos mencionar la preocupación ante cierta vinculación de sectores de la extrema derecha política mundial con el ex arzobispo cismático, que quieren impedir el *aggiornamento* de la Iglesia Católica que busca profundizar cada vez más el sentido ecuménico que guía al Papa.

Federico T. M. Storani.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

111

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio de los organismos pertinentes, informe sobre los siguientes temas:

1º — Si es cierto que por ante la Presidencia de la Nación en el ámbito del Comité Federal de Radiodifusión

sión, se ha recepcionado una solicitud suscrita por el presidente de la razón social Telearte S.A., titular de la licencia de LS83 T.V. Canal 9 de la Capital Federal, señor Alejandro Romay, a los efectos le sea concedida por ese organismo autorización para instalar repetidoras en los diversos partidos de la provincia de Buenos Aires y varias provincias de nuestro país.

2º — En su caso se acompañe:

- a) Listado de las localidades y/o provincias donde se solicita instalar las repetidoras;
- b) Detalle de la situación de cada una de esas localidades con referencia a repetidoras y/o canales de origen que pudieran estar emitiendo, aclaración de los que gozan de servicios protegidos o no y aclaración en cuanto a la factibilidad técnica de acuerdo al plan técnico nacional.

3º — Si es cierto que en el cuerpo de las actuaciones que se habrían originado en razón de la petición que nos ocupa, consta la solicitud expresa emanada de un funcionario público ordenando se le imprima a las mismas "trámite preferencial por disposición superior". En su caso se aclare quién es el funcionario que ordena el trámite preferencial, qué significa esta expresión según el lenguaje usado en el seno de la administración y su alcance y cuál es el "superior" que ha dispuesto el trato preferencial.

4º — En su caso se acompañen referencias detalladas de cada uno de los pasos que se han seguido en la tramitación del expediente correspondiente, dictámenes técnicos y/o jurídicos que hubieran podido emitirse y estado de la tramitación.

5º — Cuáles, a juicio del COMFER, serían los argumentos legales que sustentarían la viabilidad de la petición invocada, en caso que ésta sea la opinión de dicho organismo.

Antonio L. Bonifasi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En fecha 28 de marzo de 1988 el señor Alejandro Romay, en representación de la razón social Telearte S.A., titular de la licencia de LS83 TV Canal 9 de la ciudad de Buenos Aires, habría elevado al delegado normalizador del CONFER, señor Pedro R. Sánchez, la solicitud de autorización, en virtud del artículo 13 de la ley 22.285, para instalar estaciones repetidoras en distintos distritos del territorio nacional.

Estas repetidoras, que alcanzarían en total el número de veinte, estarían localizadas en distintos partidos de la provincia de Buenos Aires y en trece provincias.

En caso de resultar cierta esta información nos encontraríamos frente a un acontecimiento que reviste indudable gravedad desde el punto de vista político e institucional, y que podría verse agravado en sus consecuencias en caso de que las autoridades de aplicación (CONFER) dieran curso favorable a la petición formulada por el presidente de Telearte S.A.

No desconoce el señor presidente que en la Comisión de Comunicaciones y en otras de esta Honorable Cámara de Diputados se está trabajando en la elabo-

ración de un proyecto de ley de radiodifusión a partir de diversas propuestas, una de las cuales ha sido presentada por el Poder Ejecutivo nacional, y de la opinión de sectores involucrados en la actividad que están siendo consultados obedeciendo a un cronograma de trabajo que se encuentra en pleno desarrollo. Todo ello tendiente a obtener una propuesta legislativa que goce del consenso no solamente de los partidos políticos con representación parlamentaria, sino también de los sectores aludidos.

Ha sido este el camino que hemos visualizado como el más adecuado para que la norma legal regulatoria de la radiodifusión argentina en el futuro sea el instrumento idóneo para corregir las deformaciones que hoy se advierten en este sector de importancia sustantiva para el interés nacional y poner a los medios de comunicación social en la senda del fortalecimiento de la identidad cultural de la Nación en el marco del pluralismo democrático.

Viabilizar peticiones como las que motivan este proyecto de resolución significaría en la práctica desairar a aquellos sectores de la comunidad que hacen al ámbito comunicacional (empresarios, trabajadores, profesionales, instituciones intermedias, poderes federales, etcétera) cuyas inquietudes y sugerencias estamos escuchando a fin de enriquecer ideas que nos permitan debatir en profundidad y con responsabilidad el sistema más conveniente que ha de regir la radiodifusión argentina en el futuro y, lo que es tan grave como esto, dejar totalmente condicionado un ámbito que hoy se intenta reordenar.

Conceder ventajas arbitrarias a determinados grupos empresarios en perjuicio de otros lesiona principios elementales de justicia cuya consecuencia nociva excede el ámbito específico de la actividad radiodifusora y se proyectan con fuerza sobre el conjunto de la comunidad por tratarse de una materia que hace a la información pública y a la formación de toda la sociedad.

Conceder la autorización solicitada significa además, que el Poder Ejecutivo permitiría el surgimiento, por primera vez en nuestro país, de una estructura empresarial privada de carácter monopólico, habida cuenta de que sería la única de su tipo operando en el país. Es casi ocioso aclarar que este tipo de cadenas monopólicas han virtualmente esclavizado la opinión pública de los países en vías de desarrollo que las han permitido, con el consiguiente perjuicio para sus comunidades, y que ha sido tema de permanente debate en los países desarrollados, con regímenes altamente democráticos, que han puesto especial cuidado en evitar estas deformaciones.

Además de prosperar la solicitud interpuesta ante el Comité Federal de Radiodifusión, de ser cierta, se verían afectados los intereses del Estado en la materia. En efecto, los canales de televisión propiedad de los estados provinciales, que emiten en las localidades o zonas de influencia donde operaría la cadena, quedarían indefensos de mantenerse el actual régimen en vigencia, frente a la competencia comercial sumamente ventajosa con que contaría la repetidora. Lo mismo sucedería con los canales privados en esas ciudades que estarían sometidos a una competitividad muy desleal por

parte de la cadena, sin posibilidades de defensa. No resulta ocioso recordar que la mayoría de estas emisoras gozan de gran arraigo en la comunidad, fruto del esfuerzo empresario de muchos años realizado no siempre en condiciones ventajosas.

La posibilidad de que en la Argentina puedan existir cadenas privadas de proyección nacional, es una de las tantas cuestiones importantes que nos aprestamos a debatir en el marco del proyecto de ley de radiodifusión en elaboración.

Lo que no debemos consentir bajo ninguna circunstancia, es el menoscabo que para el país significa permitir la existencia de una única cadena privada nacional de carácter monopolístico.

No puede aducirse que la ley 22.285 en su artículo 13 ofrezca soporte legal a las pretensiones que nos ocupan.

Además, el artículo 68 es claro cuando prohíbe la constitución de redes privadas permanentes. En consecuencia, de hacer lugar a la petición que tenemos entendido se ha formulado, el Poder Ejecutivo estaría vulnerando la legislación vigente en la materia.

En síntesis, señor presidente, estamos ante una de las cuestiones de importancia vital para el futuro del país y en consecuencia todo aquello que tenga relación con ella debe ser exhibido sin encubrimientos ni manipuleos alejándonos de la tentación de dar pasos que por su imprudencia puedan comprometer seriamente ese futuro. Para evitar hechos que puedan atentar contra el fortalecimiento de una democracia que busca crecer es que resulta imprescindible que se aclaren los interrogantes planteados, a fin de evitar consecuencias que, de producirse, serían de lamentar.

Antonio L. Bonifasi.

—A la Comisión de Comunicaciones.

112

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que informe sobre lo siguiente:

1º — Si es cierto que los detenidos políticos, condenados por la dictadura militar y que aún hoy se encuentran encarcelados, señores José Martín Paz, Fermín Angel Núñez, Francisco Antonio Carrizo y Rubén Jesús Emperador, han formulado denuncia contra el Estado Argentino por haber éste transgredido la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica (ley 23.054).

2º — Si es cierto que la denuncia montada fue presentada por ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la Organización de Estados Americanos, durante el transcurso del mes de junio de 1987.

3º — Si es cierto que los denunciantes sustentan su presentación internacional, en función de haber violado el Estado Argentino los siguientes artículos de la Convención Americana de Derechos Humanos: artículo 2º (deber de adoptar disposiciones de derecho interno): ar-

tículo 3º (derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica); artículo 5º (derecho a la integridad personal); artículo 6º (prohibición de esclavitud y servidumbre); artículo 7º (derecho a la libertad personal); artículo 8º (garantías judiciales); artículo 24 (igualdad ante la ley) y artículo 25 (garantía a la protección judicial).

4º — Si es cierto que con motivo de la presentación de marras, la Secretaría Ejecutiva de la CIDH de la OEA se ha dirigido al gobierno argentino, en nota de fecha 17 de julio de 1987, en la cual se le solicita el suministro de la información correspondiente sobre la situación de los detenidos políticos.

5º — Si el Poder Ejecutivo nacional contestó oportunamente el requerimiento indicado en el punto precedente; en caso afirmativo en qué fecha y cuáles fueron los argumentos que presidieron la contestación.

6º — Si es cierto que la denuncia internacional bajo consideración, se encuentra caratulada como "Caso Argentina 10.032" rubro y denominación a través de las cuales se realizan las comunicaciones.

7º — Si es cierto que la formulación de esta denuncia internacional, podría conllevar la intervención de un tribunal supranacional, como es la Corte Interamericana de Justicia, en el hipotético supuesto que se decidiera dar satisfacción al reclamo de los cuatro recurrentes; todo ello en virtud de la asunción del gobierno argentino a través de la firma y ratificación del compromiso internacional Pacto de San José de Costa Rica.

8º — Si es cierto que la apertura de esta instancia internacional, reposa en el hecho que los cuatro detenidos políticos han agotado la esfera jurisdiccional interna argentina, sin que se les diera la posibilidad en esta última, de que sean revisados los inconstitucionales procesos que se les sustanciaron que derivaron en la aplicación de la injusta condena que soportan, así como también la de que se les reconozca la inocencia por los ilícitos injustamente endilgados.

9º — Si es cierto que a raíz de las injustificadas y arbitrarias negativas de la Justicia Federal de Tucumán, de concederles el derecho a la libertad condicional de Paz, Núñez, Emperador y Carrizo, han ampliado el marco de la pertinente denuncia, en el entendimiento que dicha negativa configura una nueva transgresión a la Convención Americana de Derechos Humanos.

10. — Si es cierto que la ampliación de la queja internacional referenciada en el punto anterior, ha generado que el señor secretario ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, se dirigiera al gobierno argentino con fecha 23 de febrero de 1988, solicitando información sobre el asunto.

11. — Si es cierto que en la próxima reunión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos se realizará el correspondiente juicio de admisibilidad sobre la denuncia internacional que motiva este pedido de informes.

Miguel P. Monserrat. — Alberto Aramouni. — Eduardo A. González. — Roberto S. Digón. — José C. Ramos. — Simón A. Lázara. — Raúl O. Rabanaque. — Luis A. Manrique.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La actitud del Poder Ejecutivo nacional renuente a encontrar una solución política válida para la injusta detención que sufren los presos políticos heredados de la dictadura militar puesta de manifiesto durante los casi cinco años de vigencia del orden constitucional y recientemente su posición negativa frente a la posibilidad de conceder su libertad condicional a los mismos conforme a la legislación vigente, puesta de manifiesto en los desfavorables informes elevados a los jueces sobre la conducta de los detenidos, ha obligado a éstos a recurrir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, por cuanto se han agotado las instancias jurídicas nacionales y hay indicios suficientes para presuponer que estamos ante una violación al Tratado de San José de Costa Rica suscrito por el Estado Argentino.

Ante esta situación presentamos el siguiente proyecto de resolución.

Miguel P. Monserrat. — Alberto Aramouni. — Eduardo A. González. — Roberto S. Digón. — José C. Ramos. — Simón A. Lázara. — Raúl O. Rabanaque. — Luis A. Manrique.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

113

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Disponer la formación de juicio político al doctor Jaime Far Suau, a cargo del Juzgado de Instrucción N° 27, por mal desempeño de sus funciones, con fundamento en los artículos 45 y 51 de la Constitución Nacional, y por violación a los artículos 400 y concordantes del Código de Procedimientos Penales y 8.2, 11.2, 17, 21.2, 22.1 y 22.3 del Pacto de San José de Costa Rica.

Miguel P. Monserrat. — Roberto S. Digón. — Raúl O. Rabanaque. — Simón A. Lázara. — Matilde Fernández de Quarra-cino. — José C. Ramos. — Lucía T. N. Alberti. — Alberto Aramouni. — Eduardo A. González. — Luis A. Manrique.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Teniendo en cuenta que la Comisión de Juicio Político ha dictaminado desfavorablemente el pedido de juicio político al señor juez de instrucción a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción, doctor Jaime Far Suau, requerido en el expediente 286-P.-87 y sin perjuicio de la observación practicada a dicho dictamen, aparece como necesario replantear el tema en un nuevo proyecto.

En primer lugar porque parece marcadamente insuficiente rechazar por cuestiones puramente formales un tema de la gravedad y magnitud como fue el "allanamiento" de la Villa General Belgrano, conocida como "Ciudad Oculta".

Pero además porque se analizó y dictaminó en un expediente cuando existen otros dos en los que se pe-ticiona, por otros hechos, en similar sentido.

Si se trata de determinar si hay mérito para juzgar la conducta de un señor juez, es claro que sólo el análisis conjunto de la totalidad de las imputaciones nos podría dar una visión global de la situación y por lo tanto se impone dictaminar en conjunto.

Para posibilitarlo replanteamos el tema.

El día 14 de octubre de 1987 se realizó en la villa de emergencia General Belgrano, conocida como "Ciudad Oculta", situada en el barrio de Mataderos de la Capital Federal, un procedimiento policial con la participación del juez de instrucción en lo Criminal y Correccional Jaime Far Suau.

El procedimiento consistió en una *razzia* concreta en la totalidad del espacio físico que ocupa el barrio (comunicado de la Policía Federal Argentina, "Clarín", 17 de octubre de 1987), que incluyó su acordonamiento por fuerzas policiales, infantería montada, división perros, etc., en una cantidad de 1.500 efectivos, portando armas largas, con prohibición a sus moradores de salir de él, requisas domiciliarias, marcado de las viviendas con números o signos y detención de moradores; teniendo como finalidad declarada, investigar el robo o contrabando de pasacasetes.

El accionar policial comenzó, con la presencia del magistrado, en horas de la madrugada y se extendió hasta el mediodía del mismo día.

En el curso del mismo, efectivos policiales —repárese que se trataba de horas de la madrugada— entraron, despertaron intempestivamente a los moradores, entrando directamente en algunos domicilios aun cuando no se encontraban presentes sus moradores, revisando violentamente sus dependencias y los muebles en ellas existentes, exigiendo sus boletas de compra y obligando a firmar un formulario donde se requería información sobre el nombre, el número de documento y justificativo sobre la tenencia de muebles, en un procedimiento típicamente represivo en el cual la presunción de inocencia garantizada por la Constitución Nacional, dramáticamente se convirtió, por obra y gracia de los actuantes, en presunción de culpabilidad.

Concluyó el procedimiento con la detención de más de doscientas personas por averiguaciones de antecedentes, figura ésta de discutida constitucionalidad.

De los detenidos, 89 lo fueron por ser extranjeros indocumentados, 6 acusados de robo, 3 por tenencia de drogas, 2 por infracción a la ley de minoridad y 1 por registrar pedido de captura. Magro resultado que se vio más patente cuando a los pocos días ya casi nadie permanecía privado de su libertad.

Doce mil personas se vieron afectadas por el procedimiento que ningún resultado positivo logró, realizado a partir de un evidente prejuicio social que resulta inaceptable para una sociedad democrática que pretende vivir en el marco del estado de derecho.

Los doce mil habitantes, como se dijo, tuvieron que soportar que se les prejuizara delincuentes, con evidente menoscabo de su dignidad, patentizándose la situación en los gratuitos agravios sufridos por la población afectada y el sentimiento de inseguridad que lo actuado generó en ellos, viéndose en definitiva privados por largas horas de su libertad sin causa alguna que lo justifique.

El allanamiento resulta además absolutamente irregular por el horario en que se efectuó, por no referirse a viviendas individualizadas, por haberse efectuado aun en ausencia de los moradores y por no haber sido dictado con referencia a causa penal alguna, lo que pone de manifiesto, una vez más que se consideró potenciales delincuentes a los habitantes del barrio con evidente violación, no sólo de la Constitución Nacional y el Pacto de San José de Costa Rica, sino también de todo el ordenamiento penal.

Adicionalmente, se violó el derecho a la intimidad de los afectados, se infligió daño a la propiedad, hubo casos de abuso de autoridad, inconducta y aun robo de bienes, propiedad de los habitantes de la villa.

Algunas detenciones resultaron manifiestamente ilegítimas como el caso de los extranjeros indocumentados, quienes se encuentran amparados por la resolución 2.364/87 de la Dirección Nacional de Migraciones, con lo que la privación ilegítima de la libertad que globalmente sufrieron los habitantes del barrio, se ve particularmente agravada en estos casos.

Otro perjuicio adicional es la pérdida de jornales, 5 días de trabajo, ocasionado por la imposibilidad de concurrir a sus tareas por las víctimas del hecho, como así también la imposibilidad de los escolares de concurrir a clase el día del copamiento.

Todos estos hechos estuvieron avalados, por acción u omisión, por el doctor Jaime Far Suau, a cargo del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional Nº 27, hechos que resultan violatorios del artículo 400 y concordantes del Código de Procedimientos Penales, y violatorio de los artículos 8.2, 11.2, 17, 21.2 y 22.1 y 22.3 del Pacto de San José de Costa Rica.

Debe señalarse que no es la primera vez que el señor juez incurre en conductas agraviantes a su investidura y a la sociedad, existiendo antecedentes en esta Honorable Cámara de Diputados de un hecho en el que se lo acusa de haber incurrido en abuso de autoridad. Es también de conocimiento público que en el mes de julio de 1987 el señor juez doctor Barbarosch, a cargo del Juzgado Nº 5, radicó una denuncia por presunta comisión del delito de apremios ilegales que habría tenido lugar en una seccional policial.

Todo ello resulta completamente inaceptable en un país que con marcadas dificultades pero con clara voluntad transita esta etapa de creciente democratización de sus instituciones.

En este marco resulta intolerable que un juez de la Nación, que debe garantizar que el estado de derecho sea una realidad tangible y no meras formulaciones vacías de contenido, permita la comisión de hechos que, menoscaban la dignidad y seguridad de las personas,

por ello promovemos el juicio político del magistrado con fundamentos en el mal desempeño de sus funciones.

*Miguel P. Monserrat. — Simón A. Lázara. —
Lucía T. N. Alberti. — Roberto S. Digón.
— Matilde Fernández de Quarracino. —
Alberto Aramouni. — Raúl O. Rabanaque.
— José C. Ramos. — Eduardo A. González. — Luis A. Manrique.*

—A la Comisión de Juicio Político.

114

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional y por su intermedio al señor secretario general de la Presidencia, doctor Carlos Becerra, para solicitarle nos informe los motivos por los cuales se les impide el libre ejercicio gremial al personal de la Presidencia de la Nación que presta servicios en la residencia presidencial de Olivos.

*José P. Aramburu. — Raúl O. Rabanaque.
— Alberto Aramouni. — Roberto J. García.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 28 de junio de 1988 el secretario general adjunto y el secretario de organización de la Seccional Buenos Aires de la Asociación de Trabajadores del Estado, elevaron al señor secretario general de la Presidencia una nota solicitando autorización para realizar el día 5 de julio a las 11 horas, en la residencia presidencial de Olivos, una asamblea de afiliados de carácter informativo, referente a las tratativas llevadas adelante en las jurisdicciones 20 y 30 del área presidencial y del Ministerio del Interior, así como también lo referente a la elección de un delegado normalizador en dicha residencia.

Concurren a esta asamblea el dirigente del consejo directivo central señor Osmar Zapata quien ocupa el cargo de secretario adjunto a nivel nacional y los dirigentes de la seccional Buenos Aires, Carlos Cassinelli y Rubén Garrido, secretarios adjuntos y de organización respectivamente junto a los delegados normalizadores de la Casa Rosada y del edificio de 25 de Mayo 459.

En la puerta de la residencia presidencial se les informa que no se les permite el acceso por desconocer tal actividad, a través de una persona de nombre Antonio Martín Fulkes, la que no posee autoridad alguna de resolución, cabe agregar que se encontraba presente el señor intendente Julio Enrique Tocco, quien se limitó a avalar lo dicho por el señor Fulke, es decir prohibir el ingreso.

Nos preocupa seriamente el hecho de que la tan declamada participación democrática que hace el señor presidente de la Nación se vea bastardeada en los hechos, al no permitir la libre expresión y organización de quienes en el justo derecho de sus reivindicaciones pretenden hacerlo en el marco de la ley y organizadamente.

A efectos de ser informados sobre este lamentable hecho elevamos este proyecto de resolución.

*José P. Aramburu. — Raúl O. Rabanaque.
— Alberto Aramouni. — Roberto J. García.*

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

115

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al señor ministro de Salud y Acción Social a los efectos de solicitarle realice un informe verbal por ante la Comisión de Vivienda de esta Honorable Cámara sobre los siguientes puntos que a continuación se detallan:

1º — Montos invertidos a través del Programa 005 desde el año 1983 hasta la fecha, en cifras globales y discriminado por períodos.

2º — Cantidad de viviendas construidas en igual lapso, por año y de acuerdo a su localización.

3º — Cifra prevista en el corriente año para el programa de referencia, cantidad de viviendas estimadas y ubicación de las mismas.

4º — Todo otro dato de interés.

Alberto Aramouni. — José J. B. Pampurc

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa tiende a lograr la información necesaria sobre el Programa 005 dada su importancia en estos momentos de agudización del déficit habitacional.

Resulta importante conocer todos los resortes disponibles para —en nuestra tarea legislativa—, lograr propuestas viables y que ayuden a superar la prolongada crisis que se abate sobre los sectores populares nacionales.

Por lo expuesto precedentemente es que solicitamos la aprobación del presente.

Alberto Aramouni. — José J. B. Pampuro.

—A la Comisión de Vivienda.

116

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que proceda sin más demoras a reglamentar la ley 23.316 de doble a, atento sus efectos benéficos para la preservación del idioma y la cultura nacional y el incremento en las actividades de traductores, directores y actores, laboratoristas, técnicos y trabajadores en general de los ámbitos relacionados con los quehaceres filmicos y televisivos.

*Luis A. Manrique. — José P. Aramburu.
— Raúl O. Rabanaque. — Miguel P. Monserrat.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los avances tecnológicos introducidos en los medios masivos de comunicación constituyen logros de una trascendencia tal que aún es difícil abarcarlos en toda la magnitud de su impacto transformador.

La información, la producción cultural y científica, las actividades artísticas y las de mero entretenimiento alcanzan hoy en forma casi instantánea una difusión planetaria que tiende a diluir los particularismos, poniendo fin al aislamiento secular de culturas e identidades nacionales que —hasta hace muy poco— ignoraban casi todo unas de las otras.

El resentimiento y el temor recíprocos, originados en el desconocimiento y el error, van cediendo aceleradamente lugar a la comprensión y la simpatía entre los pueblos y hacen más cercano el momento en que la Tierra se convierta en patria común de la humanidad.

Estos aspectos altamente positivos no pueden, sin embargo, hacer obviar los costos socioculturales y políticos de este proceso —por lo demás irreversible—.

Las identidades nacionales forjadas en largos procesos históricos, las formas culturales mediante las cuales los pueblos reconocen como tales, son fuertemente escondidos por el impacto de modelos de conducta, modos de vida, sistemas de valores y pautas culturales que, surgidos de otros contextos, consecuencia de otros procesos históricos, les son ajenos.

La recepción pasiva y consumo en dosis masivas por los telespectadores de mensajes extraños a su realidad de vida, los descontextualiza y sumerge a menudo en un mundo ilusorio para el cual sus experiencias, las conductas aprendidas en su proceso de socialización, son difícilmente aplicables.

Pero hay otro aspecto puramente negativo, señor presidente, que siendo fácilmente evitable, continúa ejerciendo efectos indeseables sobre la identidad y cultura nacionales. Es de sobra conocido —y en todo caso inmediatamente verificable— que el proceso de transnacionalización del consumo de programas televisivos no es simétrico. Por el contrario, la mayor masa de material televisivo de unos pocos países, fundamentalmente los Estados Unidos.

El idioma original llega ya traducido y doblado al castellano. Lamentablemente es también de sobra conocido que dicha traducción y doblaje dejan mucho que desear en cuanto a su calidad y precisión.

Asistimos así en forma casi ininterrumpida a la difusión de programación extranjera mal traducida, en muchos casos deformada en sus contenidos, en todos con serio deterioro de su calidad artística y expresiva y con la utilización de giros y expresiones idiomáticos envilecedores de nuestro idioma que —por la magnitud de su propalación— se convierten en usos deformantes que se incorporan al habla cotidiana, empobreciéndola.

Esta situación añade a la mundialización irreversible y en muchos aspectos positiva —como antes se señalara— del proceso comunicacional, un grave perjuicio adicional, que es, en cambio, perfectamente evitable.

La lengua nacional es el vehículo de la comunicación que identifica y da sentido de conjunto, de pertenencia a un fondo cultural común a todos los que hacen de ella su medio cotidiano de intercambio de mensajes, a todos los que la usan para transmitir y recibir información, opinión y afectos.

Atendiendo a ello es que el Congreso de la Nación aprobó en su momento la ley 23.316, de doblaje, para rescatar y reparar el uso del idioma castellano en los medios televisivos.

El doblaje generará fuentes de trabajo para traductores, escritores, sonidistas, actores, directores y locutores, asistentes y compaginadores, laboratoristas, técnicos y trabajadores en general de los ámbitos relacionados con los quehaceres filmicos y televisivos.

Adicionalmente, el material doblado en castellano neutro con la calidad técnica y dignidad artística adecuadas podrá ser exportado a otros países de habla hispana, que sufren la misma agresión idiomática y cultural, constituyéndose en nueva "exportación no tradicional".

Por todo lo expuesto, señor presidente, entendemos que es pertinente instar al Poder Ejecutivo nacional a que ponga fin a las dilaciones que, en forma inexplicable, vienen demorando la reglamentación que haga posible el cumplimiento de los objetivos perseguidos por la ley 23.316.

*Luis A. Manrique. — José P. Aramburu. —
Raúl O. Rabanaque. — Miguel P. Monserrat.*

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Educación.

117

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que informe, a través del área correspondiente, si han tomado intervención los organismos judiciales competentes en las causas originadas con motivo de actividades pesqueras ilegales desarrolladas reiteradamente por embarcaciones extranjeras en nuestro mar territorial, precisando los casos en que se hubieran aplicado disposiciones penales establecidas en el Código Aduanero relativas al delito de contrabando y su resultado.

Alberto A. Natale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mucho es lo que puede decirse sobre sustracción de recursos ictícolas de aguas jurisdiccionales argentinas. Son reiterados los casos de pesca sin control alguno, obviamente en forma ilegítima, produciendo una verdadera depredación de recursos naturales provenientes de esa zona.

La gran extensión del litoral marítimo, y la superficie de nuestro mar jurisdiccional dificultan la labor de prevención que con gran esfuerzo desarrollan las fuerzas de seguridad que actúan en la zona, básicamente la Prefectura Naval Argentina. Resultado de ello es el apresamiento de numerosos buques que, tras ser conducidos a puerto, son sumariados y sancionados conforme lo establecen las disposiciones pertinentes.

Según la información publicada por la revista "Novedades Económicas", de la Fundación Mediterránea, el cuadro de buques pesqueros infractores apresados durante el período junio 1985 a marzo de 1988 es el siguiente:

BUQUES PESQUEROS INFRACTORES APRESADOS PERIODO JUNIO 1985 / MARZO 1988

Fecha	Pesquero infractor	Bandería	Multa (u\$s)	Apresó
16/ 6/85	Uki Maru Nº 51	Japón	50.000	Armada
20/11/85	Laura Adriana	Uruguay	50.000	Prefectura
17/ 2/86	Urabain	España	15.000	(1)
17/ 3/86	Likosar	Polonia	150.000	Prefectura
3/ 5/86	Otoru Maru Nº 3	Japón	250.000	Prefectura
10/ 5/86	Chidori Maru Nº 38	Japón	350.000	Armada
17/ 5/86	Sejno	Polonia	250.000	Prefectura
12/ 5/86	Zinnia	Panamá	250.000	Armada
28/ 5/86	Chiann Der Nº 3	Taiwán	350.000	Prefectura
11/ 8/86	Vixiador	España	250.000	Prefectura
13/ 2/87	Schoici Maru 87	Japón	300.000	Prefectura
24/ 3/87	Marunaka Maru 68	Japón	400.000	Prefectura
2/ 8/87	Mar Caribe 1	Panamá	500.000	Prefectura
5/ 1/88	Seyang 51	Corea	700.000	Prefectura
12/ 1/88	Kaneshiga Maru 25	Japón	700.000	Prefectura

Fecha	Pesquero infractor	Bandería	Multa (u\$s)	Apresó
10/1/88	Yung Shing	Taiwán	700.000	Prefectura
7/2/88	Sin Am 201	Venezuela	(2)	Prefectura
11/2/88	Río Solís	Uruguay	(2)	Prefectura
12/2/88	Yung Yi 21	Taiwán	(2)	Prefectura
3/3/88	Astra V	Uruguay	(2)	Prefectura

- (1) El pesquero "Urubain" entró de "arribada forzosa" al puerto de Bahía Blanca. Por inspección de libros de navegación y diario de pesca del buque se comprobó pesca ilegal.
- (2) Multas a determinar por el prefecto nacional naval una vez concluidas las actuaciones sumariales.

Fuente: Fundación Atlántica.

Ahora bien, sin perjuicio del rigor con que se emplean las disposiciones de referencia por parte de la autoridad de aplicación, el ordenamiento jurídico argentino prevé normas de pleno vigor en los casos que nos ocupan, que tratan penalmente la situación.

En efecto, el artículo 1º del Código Aduanero establece que las disposiciones del mismo rigen en todo el ámbito terrestre, acuático y aéreo sometido a la soberanía de la Nación Argentina, y los artículos 126 y 127 del mismo cuerpo fijan algunas funciones y facultades del servicio aduanero en el mar territorial argentino y en la zona marítima aduanera, reconociéndole máxima amplitud.

Por otra parte, el artículo 863 de igual cuerpo normativo prevé y reprime la figura del contrabando caracterizándolo de diversas formas en los artículos siguientes.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el artículo 585 del mismo Código dispone que la extracción efectuada desde el mar territorial argentino o desde el lecho o subsuelo submarinos sometidos a la soberanía nacional de mercadería originaria y procedente de los mismos con destino al extranjero o a un área franca, se considera como si se tratara de una exportación para consumo efectuada desde el territorio aduanero general, una interpretación sistemática de aquéllas, las concordantes y correlativas permite concluir que dichos actos predatorios son punibles bajo las diversas figuras penales previstas en la ley.

Se hace necesario por ello conocer si ha tomado intervención la justicia competente, y en qué medida se han aplicado las disposiciones normativas citadas, a fin de velar por la vigencia integral de nuestro ordenamiento jurídico.

Por todo lo expuesto, proponemos el siguiente proyecto de resolución.

Alberto A. Natale.

—A la Comisión de Legislación Penal.

118

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por la vía que estime adecuada informe sobre las siguientes cuestiones:

I. Mentalidad discriminatoria y sectaria

1. Si el prestigioso historiador y miembro de la Academia Nacional de la Historia y de la carrera de investigador científico y tecnológico del Conicet, doctor Armando Raúl Bazán, ha sido miembro de la Comisión Asesora de Historia y Antropología de dicho organismo entre 1984 y 1987.

2. Si dicha comisión asesora selecciona evaluadores externos para considerar los informes de becarios y de miembros de la carrera de investigador de acuerdo con preconceptos que sustentan los miembros de la comisión destinados a descalificar dichos informes y lograr con ello la eliminación de becarios e investigadores que no coinciden con la manera de pensar de la comisión sin tener en cuenta sus valores académicos.

3. Si la misma comisión no llama a participar en la evaluación de informes y proyectos científicos a destacados historiadores como evaluadores externos cuando conoce a priori que dichos evaluadores no coinciden con los criterios de los miembros de la comisión y que sus informes no permitirán la exclusión del Conicet de becarios e investigadores.

4. Si la Comisión Asesora de Historia y Antropología se negó a discutir la propuesta del doctor Armando Raúl Bazán, formulada en la reunión del 27 de febrero de 1987, destinada a establecer criterios objetivos e imparciales de evaluación de becarios e investigadores.

5. Si es cierto que en dicha comisión asesora, y en otras del Conicet, los informes reglamentarios de los científicos, luego de tres y más años de estudio, son resueltos negativamente para considerar entonces en for-

ma inmediata el segundo informe reglamentario el que —éste sí— es despachado aceleradamente y también en forma negativa con lo cual el investigador no es promovido o queda excluido de su carrera sin sueldo y sin posibilidad alguna de lograr una pronta revisión de su caso.

6. Si la metodología y los hechos a que se refieren los puntos anteriores, desarrollada por la Comisión Asesora de Historia y Antropología, han engendrado temor y preocupación en muchos becarios e investigadores, prácticamente la mayoría, así como también ha llevado a muchos jóvenes a alejarse de la investigación y del país.

7. Si toda esta situación produjo en el profesor Bazán un cuadro de "desaliento y violencia moral" que lo llevó a renunciar a la comisión al no encontrar tampoco apoyo a sus reclamos en las autoridades responsables del Conicet (que son quienes seleccionaron y nombraron los miembros de la comisión asesora) a fin de revertir una situación que considera "violatoria del pluralismo científico en un clima de libertad académica" tal como estipula el artículo 27 del estatuto de la carrera de investigador y propa de una "mentalidad discriminatoria y sectaria", producto de la "soberbia intelectual" de los miembros de la comisión (ver anexo 1).

8. Si el doctor Armando Raúl Bazán ha hecho públicos los fundamentos de su denuncia y hasta el presente, ni el Conicet ni la Secretaría de Ciencia y Técnica, ni el Ministerio de Educación y Justicia, han ordenado la sustanciación de un sumario para deslindar responsabilidades y la revisión de todos los casos resueltos negativamente por la Comisión Asesora de Historia y Antropología por medio de evaluadores insospechados nombrados con participación de la Academia Nacional de la Historia.

9. Si el doctor Carlos Rafael Abeledo, interventor desde 1984 y actual presidente del Conicet, es el mismo a quien el gobierno constitucional del presidente Frei de Chile debió solicitar que abandonara el país junto con otros argentinos por su acción disidente en la Universidad Nacional de Santiago de Chile.

10. Si el doctor Carlos Rafael Abeledo es el mismo que participó del grupo armado que en 1973 tomó la Comisión Nacional de Estudios Geoheliofísicos.

11. Si el doctor Manuel Sadovsky, actual secretario de Ciencia y Técnica, es el autor del artículo publicado en abril de 1949 en la revista *Ciencia e Investigación* (páginas 160-163), donde se defiende la resolución de la Academia de Ciencias de la URSS que había sido cuestionada por dicha revista como por todos los científicos de Occidente y por la cual la academia prohibió la difusión de la teoría genética de Mendel. En dicho artículo el doctor Sadovsky sostuvo "...que habiendo la Academia de Ciencias de la URSS llegado a la conclusión de que las teorías de Michurin desarrolladas por Lisenko eran las verdaderas y que las teorías de Mendel-Waissmann-Morgan estaban plagadas de concepciones anticientíficas, me parece inobjetable que quieran asegurar la difusión de una de las teorías en pugna y la eliminación de la otra".

12. Si este criterio —aplicado en la URSS durante el régimen stalinista—, defendido por el doctor Sadovsky

y que atrasó decenios la genética soviética de eliminar a las escuelas de pensamiento, a los institutos, investigadores y a las organizaciones, es el que impera hoy en el Conicet, según lo expresa el doctor Armando Raúl Bazán en su renuncia, lo confirma el doctor Carlos Rafael Abeledo en su nota oficial al señor ministro de Educación y Justicia (expediente 35.890/85) y es aceptado por el mismo, según se desprende de su actitud al disolver entidades privadas. (Ver anexo 2).

13. Si el doctor Manuel Sadovsky es también quien seleccionó los textos del libro *Marx, hombre y revolucionario* (Libros de la Pupila, Montevideo, Uruguay, 1967), y redactó su prólogo con conceptos tales como: "...La selección de los textos ha sido hecha pensando sobre todo en los jóvenes, confiando el despertar de su interés hacia la personalidad de Marx, hacia los ejemplos excepcionales dados por su manera de estudiar, de trabajar, de investigar y de actuar y hacia la necesidad de conocer su pensamiento por la lectura de sus obras".

14. Si no cree el Poder Ejecutivo que estos antecedentes y la acción persecutoria llevados a cabo en el Conicet, como afirmación práctica de aquel criterio ideológico, es negativo para el sano desarrollo científico nacional y para lograr la tranquilidad de espíritu que requiere una comunidad dedicada a la creatividad.

15. Si no cree el Poder Ejecutivo que estas actitudes se contradicen con las múltiples expresiones en favor de la paz, la convivencia, la tolerancia de ideas, la libertad académica, los derechos del individuo y el progreso del país, establecidos en nuestra Constitución Nacional y reiterados por el señor presidente de la Nación.

II. Estrategia para la destrucción de instituciones privadas

16. Si es cierto que el Conicet, por nota del 17 de abril de 1985 (expediente 35.890/85 del Ministerio de Educación y Justicia), se dirige al señor ministro de Educación y Justicia, doctor Carlos Santiago Alconada Aramburú, proponiéndole una "estrategia" para desmantelar lo que califica como un "aparato de control político" manejado por "una elite decididamente antidemocrática", afirmación que el Conicet estima que "no es gratuita y que es fácilmente demostrable observando las vinculaciones y actividades políticas de los principales miembros de esas fundaciones". (Anexo 2.)

17. Si es cierto que en la propuesta oficial del Conicet al señor ministro "se decidió no golpear a todas las asociaciones comprometidas al mismo tiempo, sino planificar con mesura los pasos a seguir" (folio 15) manteniéndolas "en un constante papel de acusadas". (Anexo 2.)

18. Si es cierto que las fundaciones a las que el Conicet califica como "un aparato de control político" son las siguientes: Asociación para la Promoción del Desarrollo de las Ciencias de la Educación (Aprodece), Fundación Argentina de Estudios Sociales (FADES), Asociación para la Promoción de Estudios Territoriales y Ambientales (OIKOS), Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura (FECIC), Fundación del Sur para el Desarrollo Tecnológico (Fundasur), Asociación para la Promoción de Sistemas Educativos no Conven-

cionales (SENOC), Fundación para el Arte, la Educación, la Ciencia y la Tecnología (ARCIEN), Asociación para el Progreso de Estudios Farmacológicos (APEFA), Fundación para el Desarrollo del Nordeste (Fundanord), Fundación Instituto de Neurobiología (FID-NEU).

19. En base a qué información y con qué competencia legal el Conicet califica de "decididamente antidemocráticos" y acusa de integrar un "aparato de control político" a los miembros de dichas asociaciones y fundaciones entre los cuales, y a sólo título de ejemplo, me permito señalar la presencia del doctor Héctor García Solá, vicepresidente de Aproveche y candidato a gobernador de la provincia de Santa Fe en las elecciones del 6 de septiembre de 1987 por el partido Movimiento de Integración y Desarrollo.

20. Las causas por las cuales el señor ministro de Educación y Justicia en lugar de rechazar por improcedentes, antijurídicas y antidemocráticas las manifestaciones del Conicet en las que se fundamenta la posición del doctor Carlos Rafael Abeledo, firmante de tan singular informe oficial, hace lugar al trámite y sin escuchar previamente a quienes se tilda de antidemocráticos, se resuelve sin más disolver tres de las asociaciones señaladas. Si a posteriori el ministro Rajneri, quitó la personería jurídica de otras.

III. Nuevas instituciones privadas

21. Si es cierto que la Secretaría de Ciencia y Tecnología mediante acta firmada ante la escribana Flora Mariñasky de Katz (matrícula 2789) constituyó, juntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la Oficina Intergubernamental para la Informática (IBI) con sede en Roma, la Fundación Informática, de acuerdo con los términos de la ley 19.836.

22. Si dicha fundación obtuvo su personería jurídica en un trámite que no alcanzó a los treinta días.

23. Si la dirección de dicha institución privada argentina ha quedado en manos del organismo internacional el cual designa tres de los cinco miembros titulares del Consejo de Administración.

24. Si el Tribunal de Cuentas de la Nación intervino las resoluciones de la Secretaría de Ciencia y Tecnología y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto por las cuales estos organismos resuelven crear la fundación de referencia así como el acta de fundación y estatuto y las de designación para representarlos en el directorio.

25. Cuál es la norma legal que permite a organismos dependientes del Poder Ejecutivo nacional (Secretaría de Ciencia y Técnica y Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto) crear oficialmente instituciones que se rigen por el derecho privado, con participación mayoritaria y decisoria de organismos internacionales y entregarles la administración de bienes y recursos del Estado.

26. Si es cierto que a dicha fundación se le asignó para su funcionamiento un importante edificio, propiedad del Estado nacional, en el parque Pereyra Iraola (provincia de Buenos Aires).

27. Si para la refacción, amoblamiento y funcionamiento de las actividades de la fundación en dicho edificio el Conicet le asignó importantes fondos con imputación a la partida de subsidios.

28. Si es cierto que personal de la SECYT participa en la administración de la referida fundación y que personal dependiente del Conicet y de la SECYT cobra sueldos o suplementos de sueldos de dicha fundación.

29. Si el Conicet entregó la administración y explotación de su Centro de Cómputos a esa fundación.

30. Si el Poder Ejecutivo no considera que se está llevando a cabo una acción discriminatoria que significa la destrucción de entidades y servicios académicamente prestigiosos bajo la acusación de hechos que luego se aceptan como legítimos cuando son realizados por otras personas, y si en realidad no estamos frente a una "estrategia política" como lo declara el Conicet en el expediente 35.890/84 y lo ratifica el doctor Armando Raúl Bazán en su renuncia. (Anexos 1 y 2).

IV. Desmantelamientos de centros, institutos, programas y servicios

31. Si esta "mentalidad discriminatoria y sectaria" denunciada ha sido aplicada por la autoridad del Conicet contra becarios, técnicos, profesionales y científicos en forma individual y conjunta produciendo la disolución, disgregación o fuerte debilitamiento total o parcial de los siguientes grupos de investigación: CELFAR (Centro de Estudios Interdisciplinarios de Fronteras Argentinas), CAEA (Centro Argentino de Etnología Americana), BIBLEH (Biblioteca del Pensamiento Económico del Periodo Hispano), CEINAR (Centro de Estudios Internacionales Argentinos), CIFINA (Centro de Investigaciones Filosófico-Naturales), IBIZI (Instituto Bibliográfico Antonio Zinny), ICIS (Instituto de Ciencias Sociales), PEPSI (Programa de Epidemiología Psiquiátrica), Prhisco (Programa de Investigaciones Geodemográficas), PROMEC (Programa para el Mejoramiento de la Enseñanza de la Ciencia en la Escuela Secundaria), UNIUR (Unidad de Investigación para el Urbanismo y la Regionalización), Indebio (Instituto de Biofísica), CIBIMA (Centro de Investigaciones en Biología Marina), PARPRI (Programa de Recursos en Primatología), CAPRIM (Centro Argentino de Primates), SMEB (Servicio de Microscopía Electrónica de Barrido), PRIGEIO (Programa de Investigaciones Geodema-Geoficas), CIO (Centro de Ingeniería Oceánica), PINACO (Programa de Investigación de Antropología Cognoscitiva).

32. Si es cierto que hasta 1986 funcionaron promovidos por el Conicet y durante más de quince años el Servicio de Microscopía Electrónica de Barrido, el Servicio de Fotografía Científica y el Servicio de Información Neuroendocrinológica, organizados y administrados por la Fundación Instituto de Neurobiología (FID-NEU), entidad privada con personería jurídica concedida el 9 de diciembre de 1966.

33. Si dichos servicios estaban abiertos a la comunidad científica y supervisados por una comisión de científicos que determinaba técnicamente la procedencia de las solicitudes de servicio.

34. Si dichos servicios eran promovidos por el Conicet, el cual participaba en la supervisión mediante subsidios específicos.

35. Si dichos servicios eran subsidiados a efectos de mantener un costo accesible a los investigadores que los requerían.

36. Si el Conicet en 1986 pretende imprevistamente y sin previo aviso asumir como propia la conducción de dichos servicios designando un administrador, ordenando la redistribución del personal y que FIDNEU ha recurrido la medida y está en curso el recurso de alzada.

37. Si FIDNEU suministró un espacio para colocar el microscopio electrónico en Serrano 665 e informó todos los elementos necesarios para el correcto funcionamiento del servicio y a pesar de eso el Conicet no contestó los ofrecimientos desaprovechando personal altamente especializado.

38. Si después de producida la destrucción de los servicios sin comunicación previa, el Conicet ordena iniciar un sumario contra los científicos responsables del funcionamiento de los servicios a fin de "esclarecer la comisión de hechos presuntamente irregulares y delimitar responsabilidades con relación a la suspensión de actividades" de los servicios.

39. Si es cierto que el Conicet, ante el reclamo de cientos de científicos que hacían uso de los mismos, ha dispuesto la compra de instrumental y la adecuación de nuevos locales para establecer nuevamente el servicio que destruyó siendo que FIDNEU dispone de un microscopio de barrido funcionando y hubiera sido plausible hacer un convenio con esa entidad despreciando el Conicet estas situaciones incurriendo en gastos innecesarios por nuevas compras y adecuación de locales.

40. Si el Poder Ejecutivo considera que estas actitudes favorecen el desarrollo científico, la permanencia de profesionales y técnicos en el país, el buen uso de la inversión y la tranquilidad de espíritu que requiere la investigación científica.

41. Si estos hechos se encuadran dentro del concepto de "desmantelamiento", de "golpear" y de mantener "urgidos y a la defensiva" que describe el Conicet en el expediente 35.890/85 del Ministerio de Educación y Justicia al referirse a la "estrategia" que sigue el organismo contra determinadas instituciones civiles de bien público, sin fines de lucro, que no le son políticamente aceptables. (Anexo 2.)

V. *Discriminación, hostigamiento y expulsiones de científicos, profesionales y técnicos*

42. Si es cierto que, de acuerdo con la estrategia establecida por el Conicet y la discriminación denunciada han visto truncadas sus carreras o están en vías de afrontar igual destino, los siguientes investigadores: Mabel Agresti, Juan Carlos Arias Divito, Carlos Batall, Jorge Bohdziewicz, Jorge E. Calo, Antonio Caponnetto, Orestes Colillas, Jorge Comadrán Ruiz, Analía Conte, Beatriz Curia, William R. Daros, Clara M. Dasso, Graciela de Marco, Enrique del Acebo, Josefina Di Filippo, María Donadio de Gandolfi, María I. Duggini, Raúl V. Echaury, Florencia Ferreira, Jorge Ferro, Martha Figueroa de Cuesta, Francisco García Bazán, Anátide Idoyaga Mo-

lina, Albina Lara, Olga Larre, Manuel Lynch, María Massone, Federico Mihura Seeber, María Luisa Montero, Silvia Ospital, Jorge H. Padrón, Néstor Palma, Hebe Pelossi, Eduardo Pérez Díez César E. Quiroga, Raúl Sánchez, Alicia Sarmiento, Aquilino Suárez, Alfredo Tomasini, Juan F. Vega, Alicia Vera de Flachs, María H. Martín, Luis Furlán, Néstor Corona, Roberto J. Brie, Horacio Calandra, Alicia Fernández Distel, Elena Bonura, Isabel García Lozada, Héctor Blas Lahitte, Norma Meichtry, Elena Majlis, Carlos Gorla, Dora Martínez de Gorla, Carlos Parajón, Carlos Rego, Carmen P. Cortina, Jorge Ostrowski, Alicia Cahn, Lorenzo García Sanmartino, Edmundo Chaar, Ariel Guerrero, Lidia Puntoni de Mikulic, Carlos H. Labudia, Jorge Aníbal Reyes, Aldo Brandoni, Gabriel G. Urse, Antonio José Nasca, Asencio Lara, Graciela Lapido, Ricardo Paz, Alberto Falcionelli, Miriama Widakowich de Weyland, M. Terrén de Ferro.

43. Si es cierto que en algunos casos las comisiones han ignorado en sus dictámenes las opiniones incluidas en el expediente de destacados científicos nacionales y extranjeros, incluso premios Nobel vinculados con la especialidad de investigador.

44. Si en cambio, se han aceptado opiniones de científicos que tienen menor jerarquía en la carrera de investigador que aquel a quien califican.

45. Si incluso se han tenido en cuenta opiniones de miembros de la comisión que cultivan disciplinas ajenas a la de aquel a quien se evalúa (por ejemplo la del ingeniero agrónomo Osvaldo Soriano, profesor de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Buenos Aires, sobre los trabajos del doctor en medicina Alvaro Gimeno, especialista en fisiología y farmacología humana y profesor de farmacología de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Buenos Aires).

46. Si no considera el Poder Ejecutivo que esta estrategia del Conicet no es violatoria del espíritu de la ley acerca de favorecer la plena y permanente dedicación de los investigadores ya que el conocer en tiempo la opinión académica que merece el primer informe le permitiría al investigador enmendar su actuación, si la misma ha sido realmente "no aceptable", o discutir con sus pares de la comisión asesora sus puntos de vista científicos o los inconvenientes de investigación del período a fin de que el segundo período de dos años sea realmente fructífero.

47. Si no considera el Poder Ejecutivo que este mecanismo perverso establecido por el Conicet para eliminar decenas de científicos no es producto de la mentalidad discriminatoria y sectaria y de la soberbia intelectual denunciada por el doctor Armando Raúl Bazán en su renuncia.

48. Si es cierto que el estatuto de la carrera de investigador del Conicet (artículo 28, inciso b) establece que los investigadores tendrán derecho a lo que universalmente se conoce como "año sabático", derecho que les permite cada seis años trasladarse por períodos de hasta un año a algún centro de su especialidad a fin de desarrollar un plan de investigación aprobado por el Conicet, lo que les posibilita actualizar sus conocimientos en institutos de alta jerarquía mundial.

49. Si, en uso de este derecho miembros de la carrera de investigador de categoría principal o superior, luego de ser aceptada su incorporación a centros extranjeros, lo cual demanda una larga tramitación como consecuencia de la organización de las tareas que realizan esos centros y de los requerimientos de los científicos de todo el mundo, han visto luego frustrado su intento pues el Conicet no se ha expedido sobre las mismas después de más de dos años de presentadas, o lo ha hecho después de vencida la fecha en que debían incorporarse los investigadores a los lugares propuestos.

50. Si no estima que esta actitud del Conicet es, además de negativa para la actualización de nuestros científicos y para el desarrollo de la ciencia argentina, un elemento de descrédito en el exterior.

51. Si es cierto que esta estudiada lentitud para resolver determinados casos de evaluación de informes y de solicitudes contrasta con la celeridad puesta de manifiesto cuando se trata de científicos vinculados con la autoridad.

52. Si es cierto que el Conicet ha procedido en forma arbitraria al expulsar del sistema científico a numeroso personal profesional y técnico de la carrera del personal de apoyo altamente especializado.

53. Si para alcanzar este objetivo el Conicet tiene también su propia "estrategia" al igual que la establecida para liquidar a las instituciones, expuesta al señor ministro de Educación y Justicia (expediente 35.890/85 - Ministerio de Educación y Justicia), y que consiste en lo siguiente :

- 1º Declarar unilateralmente y sin emitir opinión académica que el grupo de investigación en el que se desempeña el personal no merece el apoyo económico del Conicet aun cuando se lo considere un lugar apto de investigación.
- 2º Ordenar al personal de apoyo que busque un nuevo lugar de trabajo aun cuando dicho personal sea necesario para las tareas que realizan los investigadores que continúan en el lugar (después se declarará "no aceptable" el informe de los investigadores porque su producción científica disminuyó, pero esto forma parte de otra "estrategia").
- 3º Buscar y presentar (el personal de apoyo) un nuevo lugar de trabajo con la firma de un investigador independiente, situación difícil pues nadie quiere "molestar al soberano". Para este trámite personal tiene doscientos setenta días, cumplidos los cuales queda fuera de la carrera.
- 4º Rechazar los lugares de trabajo propuestos. Ha habido casos de hasta tres propuestas presentadas.

54. Si es cierto que por aplicación de esta "estrategia" se declaró cesante a numeroso personal profesional y técnico, como el caso del doctor Luis Cersósimo, profesional con dedicación exclusiva y padre de cuatro hijos, a quien el Conicet considera carente de antecedentes (sic) para desempeñarse como profesional adjunto en el Grupo de Plasma del Departamento de Física de la Fa-

cultad de Ciencias Exactas de la Universidad de Buenos Aires a pesar de acreditar los siguientes:

- Bachiller nacional con orientación físico-matemática.
- Licenciado en física en la Facultad de Ciencias Exactas de la UNBA.
- Jefe de trabajos prácticos con dedicación exclusiva para realizar tareas de investigación en el Grupo Plasma del Departamento de Física de la Facultad de Ciencias Exactas de la UNBA (el mismo al que luego el Conicet le niega como lugar de trabajo).
- Profesor titular de física y matemática de la Universidad de Guadalajara (México).
- Propuesta de lugar de trabajo respaldada por el director del Grupo Plasma —investigador principal del Conicet—, por el director del departamento de física —investigador principal del Conicet— y por el decano de la facultad —investigador superior del Conicet—.

55. Si es cierto que en la renuncia del doctor Félix Rodríguez Trelles, investigador principal, el Conicet invocó como una de las causales la discriminación ejercida sobre el doctor Luis Cersósimo.

56. Si es cierto que el actual secretario ejecutivo del Conicet, doctor Oscar A. Bayo, ha enviado cartas documento intimidatorias a científicos del Conicet amenazándolos con represalias y sanciones disciplinarias si intentaban ejercer el legítimo derecho de defensa en juicio.

57. Si es cierto que el mencionado secretario ejecutivo del Conicet intimó a los científicos destinatarios de las cartas documento a que antes de accionar "guarden obediencia a las órdenes e instrucciones que en tal sentido se le impartan", violando la letra y el espíritu de las normas consignadas en los artículos 30 y 33 del Estatuto de la Carrera del Investigador Científico e incluso en la ley 22.140 donde se prevén los deberes de obediencia pero para la realización de actos de servicios que correspondan a la función de agente.

58. Si es cierto que el Conicet ha iniciado numerosos sumarios que involucran a investigadores científicos de las más altas jerarquías de la carrera del investigador científico (principal y superior) por cuestiones menores y, en algunos casos, nimias, como por ejemplo el sumario (expediente 4.370/85, resolución 648/85 del Conicet), que con motivo de la lluvia torrencial que tuvo lugar en la Capital Federal a principios de 1985 (calificada como la más grande del siglo), y como consecuencia de la cual se inundaron dos sótanos del edificio de Serrano 661 de esta capital en el que trabajan científicos y técnicos del Conicet.

59. Si como resulta de dicho sumario se suspendió por cinco días al ingeniero Juan J. Burgos (uno de los climatólogos agrícolas argentinos más destacados internacionalmente, ex decano de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNBA y ex presidente del Conicet) y al investigador superior Juan H. Tramezzani, por falta de previsión cuando el boletín del Servicio Meteorológico del día anterior al del meteoro anunciaba "precipitaciones aisladas, mejorando por la tarde".

60. Si es cierto que el Conicet instruyó por resolución 992/84 sumario contra el doctor Alvaro Gimeno de resultados del cual suspendió al doctor Alvaro Gimeno por quince días como director del Centro de Estudios Farmacológicos y de Principios Naturales (Cefaprin).

61. Si el motivo del sumario fue la circulación en Cefaprin de un memorándum interno redactado en tono jocoso.

62. Si es cierto que el Conicet en lugar de descontarle $\$$ 20, en concepto de los quince días de suspensión en el cargo de director (el sueldo del director era de $\$$ 40) le descontó $\$$ 314 del sueldo de miembro de la carrera de investigador en la categoría investigador principal.

63. Si ante el reclamo del doctor Gimeno el Conicet procedió a reintegrarle un año después la cantidad de $\$$ 250.

64. Si es cierto que el Ministerio de Educación y Justicia por resolución 3.362/85 revocó la resolución del Conicet de suspensión del doctor Gimeno por falta de mérito.

65. Si esta actitud de hostigamiento hacia el doctor Gimeno, representada por un sumario que tardó dieciséis meses en resolverse, por la retención indebida del 50 % del salario del único ingreso de un investigador con dedicación exclusiva, por el reintegro parcial y desactualizado de la retención indebida un año después y por la publicidad que se hizo del hecho, se encuadra dentro de la estrategia de golpear y de mantener urgido y a la defensiva a quienes el Conicet considera "una elite decididamente antidemocrática" según nota del Conicet al Ministerio de Educación y Justicia (expediente 35.890/85 - Ministerio de Educación y Justicia) (Anexo 2).

VI. Violaciones contra la propiedad

66. Si es cierto que el día 14 de septiembre de 1987 los señores Guillermo Avalos Billingham, Julio Villar, José Latorre y Emir H. Speziale se presentaron en el edificio de la calle Serrano 665 de esta capital invocando la representación del Conicet, violentaron el acceso a locales del piso octavo y de la planta baja del citado edificio, y procedieron en días subsiguientes a efectuar tareas de demolición en dichos sectores de la propiedad que pertenece a la Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura (FECIC) y a la Fundación Instituto de Neurobiología (FIDNEU), y de la que es condómina —en sectores distintos a los violentados— la Asociación para el Progreso de Estudios Farmacológicos (APEFA).

67. Si en dicho edificio se encuentran instalados diversos centros e institutos de investigaciones, con diferentes tipos de vinculaciones con el Conicet, y en el que trabaja personal científico y tecnológico que revista como agente del citado organismo.

68. Si los hechos citados fueron constatados por acta notarial del escribano Eulogio Marcelo Almanza.

69. Si las personas que actuaron en representación del Conicet invadiendo propiedad ajena y ejecutando actos de destrucción se ampararon en una representati-

vidad otorgada por el Conicet y esgrimieron como argumento una resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación (1.317/87) conforme a la cual se retiraba la personería jurídica a una de las entidades copropietarias del edificio (APEFA), resolución que no está firme y que ha sido recurrida judicialmente, y que no había sido comunicada a dicha entidad por la Inspección General de Personas Jurídicas a la fecha de la intromisión.

70. Si es cierto que la resolución ministerial 1.317/87 quitando personería jurídica a la entidad APEFA deviene de lo requerido por el presidente del Conicet, doctor Carlos Rafael Abeledo, según surge del expediente C 6.850/65.828 (I.G.P.J.) que incluye notas del citado funcionario al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación del 19 de mayo de 1986 y a la I.G.P.J. de marzo de 1986.

71. Si ello ocurre pese a la existencia de un convenio de cooperación entre APEFA y Conicet del 14 de septiembre de 1977 (mil novecientos setenta y siete) firmado por un periodo de quince años y vigente salvo denuncia de las partes.

72. Si es cierto que jamás ninguna de las partes denunciaron el convenio y que éste estaba vigente a la fecha de iniciación de las gestiones ya mencionadas del doctor Carlos Rafael Abeledo.

73. Si como producto de dicho convenio se posibilitó durante casi diez años la ejecución de investigaciones científicas del más alto nivel nacional e internacional por un considerable número de investigadores y técnicos del Conicet, en concordancia total con la letra y el espíritu de la cooperación convenida.

74. Si es cierto que las gestiones del doctor Carlos Rafael Abeledo en oposición a la citada entidad civil se encuadran o no dentro de su confesada política de hostigamiento hacia ciertas entidades de bien público, cosa que el propio funcionario manifiesta como necesaria línea argumental para el accionar del Conicet y que surge de su nota del 17 de abril de 1985 al señor ministro de Educación y Justicia (expediente 25.890/85 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación), proponiendo que se tenga a entidades y personas, que constituyen "una elite decididamente antidemocrática", en un "constante papel de acusadas, urgidas y a la defensiva" hasta "desmantelarlas cuidadosamente" aunque "sin golpear a todas al mismo tiempo, sino planificar los pasos a seguir". (Anexo 2.)

75. Si los presuntos representantes del Conicet que se introdujeron en propiedad ajena dijeron que actuaban en calidad de nuevos condóminos, desconociendo en toda instancia el reglamento de copropiedad por el cual las tres entidades propietarias habían distribuido sus espacios y de acuerdo al cual APEFA tiene derecho exclusivamente al uso de los pisos tercero, quinto y séptimo, mientras que los violentados (de uso exclusivo de FECIC y de FIDNEU) fueron los de la planta baja y del octavo piso.

76. Si es cierto que APEFA se notificó en forma espontánea de la resolución ministerial 1.317/87 a posteriori de los hechos violatorios y que presentó escrito solicitando suspensión de la ejecutoriedad de la medida,

radicado en la sala C de la Cámara de Apelaciones, ya que entre otras cosas, luego de notificar a la entidad, se deben cumplir los recaudos estatutarios y aun cuando el ente de aplicación (la I. G. P. J. y no el Conicet) continuase con la ejecutoriedad, éste debe convocar a asamblea de socios para que ella designe una comisión liquidadora, cosa que no ha ocurrido y ha sido desestimada por el Conicet.

77. Si los copropietarios (FECIC y FIDNEU), vulnerados por la intromisión del Conicet en propiedad ajena, han radicado denuncias ante la justicia civil y penal planteando a pleno derecho que medió desapoderamiento efectivo de locales, con violencia por cambio de cerradura, por poner guardia contratada (empresa Copinco), mediante subsidios otorgados por el Conicet para vigilar el área usurpada, entorpeciendo a FIDNEU y a FECIC, que son los únicos que tienen uso exclusivo del sector invadido, para que realicen su operar en el mismo, y que medió clandestinidad al fracturar candados.

78. Si es cierto que los derechos vulnerados por los actuales en nombre del Conicet están fundados por las partes que inician querrela en los artículos 183 y 181, incisos 1 y 3 del Código Penal, reformados por ley 23.077, en cuanto a daño y usurpación, respectivamente.

79. Si en el juzgado civil y comercial, donde ha quedado radicado un interdicto promovido por FIDNEU se ha decretado medida de no innovar y si Conicet ha licitado la obra para instalar servicios en Serrano 669 adjudicándola a la empresa Ledesma pese a dicha medida de no innovar.

80. Si tales acciones violatorias del Conicet podrán determinar sentencias judiciales e indemnizaciones cuantiosas por las cuales el Estado deberá asumir erogaciones en razón de actos cuestionables e ilícitos de sus propios funcionarios.

81. Si el Poder Ejecutivo no estima que estas actitudes del Conicet, propias de una crónica policial, nada aportan a la tranquilidad de espíritu necesaria para las tareas intelectuales.

VII. *Dualidad de opiniones*

82. Si la designación de personal en la carrera del personal de apoyo a la investigación científica para cumplir tareas administrativas previstas en la estructura oficial del Conicet no significa violar la letra y el espíritu de dicho estatuto profesional y denigrar las funciones para lo que fue creado poniendo así en duda toda la estructura científica.

83. Si el personal administrativo de planta permanente del Conicet no fue puesto ante la alternativa de permanecer en su categoría, sin ascenso, o renunciar y aceptar una designación en la carrera del personal de apoyo para cumplir la misma función que venía cumpliendo hasta ese momento.

84. Si el personal designado en la planta temporaria para atender el programa BID-Conicet (decreto 3.182/83) no se desempeñó en las funciones para lo cual se autorizó su nombramiento sino en otras distintas en la administración central del Conicet.

85. Si el Conicet concedió una beca interna a la licenciada Guiomar Elena Ciapuscio, hija del por enton-

ces secretario ejecutivo del Conicet, a pesar de tener un informe no satisfactorio de la comisión asesora respectiva.

86. Si es cierto que el Conicet ha creado bajo su dependencia el programa Prociencia con la dirección del profesor Leopoldo N. Varela con la finalidad pública de "continuar el sistema vigente de cursos de perfeccionamiento docente a distancia" que desde 1977 y hasta el presente viene cumpliendo con buen éxito la Asociación para la Promoción de Sistemas Educativos No Convencionales (SENOC).

87. Si es cierto que la verdadera finalidad del programa Prociencia es la de "golpear" a SENOC (expediente 35.890/85) mediante la competencia desleal con la actividad que esta institución desarrolla, a fin de lograr la desaparición de la misma.

88. Si en el término de poco más de un año el Conicet votó subsidios por valor equivalente a \$ 1.279.299 a favor del profesor Leopoldo N. Varela, además de asignarle el edificio de la calle Callao 930 de esta capital y personal dependiente del organismo y de solicitar y obtener la adscripción de otro personal del Ministerio de Educación y Justicia.

89. Si a pesar de tratarse de una dependencia del Conicet, el profesor Leopoldo N. Varela cobra a los cursantes cuotas que no ingresan a la tesorería del organismo como establecen las normas de la contabilidad pública.

90. Si es cierto que en más de dos años de actividad del programa Prociencia sólo ha ofrecido el curso de matemáticas.

91. Si esta actividad propia del Conicet y la asignación de recursos a través de la partida presupuestaria de subsidios no cae dentro de la caracterización de malversación de fondos públicos por la cual el Conicet querrela y sumaria a miembros del anterior directorio.

92. Si es cierto que el estatuto de la carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo del Conicet (ley 20.464) establece que:

- a) La solicitud de ingreso de esta categoría de personal debe ser siempre presentada por un director de instituto o de laboratorio, profesor a cargo de la cátedra equivalente a independiente, en todos los casos con dedicación exclusiva;
- b) La solicitud debe ser acompañada por una descripción general de la actividad del instituto, laboratorio o cátedra y de las tareas que se le asignarán dentro de ellos al profesional o al técnico propuesto;
- c) El profesional o el técnico debe desarrollar sus tareas bajo la dirección y responsabilidad del investigador del cual dependa;
- d) El directorio constituirá una junta técnica con científicos y profesionales técnicos la que deberá intervenir en los ingresos, capacitación y promoción de los miembros de la carrera del personal de apoyo.

93. Si es cierto que el Poder Ejecutivo por decreto 429/87 modifica esta ley, sin intervención del Congreso Nacional, permitiendo que el Conicet incorpore dentro

del escalafón científico y técnico a personal que cumpla tareas administrativas tales como la jefatura de "departamentos, sectores o divisiones determinados en la estructura orgánica del Conicet" violando así las normas transcritas en el punto anterior referidas al ingreso, la promoción y calificación.

94. Si es cierto que el mismo decreto del Poder Ejecutivo crea al margen del estatuto aprobado por ley una comisión especial para el ingreso, la calificación y promoción de este personal técnico que sólo realiza tareas administrativas, sin intervención de la junta técnica que determina el estatuto.

95. Si pese a la discrecionalidad que establece esta medida adoptada por el Poder Ejecutivo modificando una ley sin intervención del Congreso Nacional, el Conicet ha violado el decreto 429/87 designando personal dentro del nuevo régimen para cumplir tareas administrativas subalternas al margen de la "conducción de departamentos, sectores o divisiones" determinados por el decreto 3.647/73 que aprueba la estructura orgánica del Conicet o inferiores a las mismas.

96. Si el Tribunal de Cuentas de la Nación ha intervenido cada una de estas designaciones comprobando realmente que corresponden a la "conducción de departamentos, sectores o divisiones" previstas en el decreto 3.647/73 y si dicha designación se justifica al estar cubiertas las vacantes adjudicadas a dichas jefaturas en la estructura administrativa del Conicet.

97. Si no considera el Poder Ejecutivo que al dictar el decreto 429/87 se ha violado la letra y el espíritu de normas de mayor jerarquía (ley 20.464) que fueron dictadas en salvaguarda del nivel académico de los organismos de ciencia y técnica como, asimismo, si no se están creando problemas de disfuncionalidad y de desorganización interna del Conicet al abonarse retribuciones distintas para funciones o tareas iguales.

98. Si no se ha violado el artículo 67 (inciso 16) de la Constitución Nacional, por el cual sólo el Congreso puede proveer lo conducente al progreso de la ilustración.

99. Si no considera el Poder Ejecutivo que al abonarse retribuciones mayores a las que corresponden por la estructura funcional no se está cometiendo un perjuicio fiscal.

100. Si no considera el Poder Ejecutivo que los hechos enumerados en este acápite constituyen una dualidad de aplicación de normas —legales cuando las aplica la actual autoridad e ilegales cuando las aplicaron las anteriores autoridades— y una manifestación más de discriminación ideológica.

VIII. *Censura previa*

101. Si es cierto que el Conicet ha concedido subsidios a publicaciones científicas desde 1958 en adelante basándose exclusivamente en los antecedentes y en el reconocimiento de la publicación y en el nivel académico del director y de los miembros del Comité de Redacción pero nunca en el contenido de los artículos que se publicaban pues entendía que ello se enmarcaba dentro del respeto a la "libertad académica creativa" y a la "plena autonomía en el ejercicio de la dis-

ciplina" (artículo 27 de la ley 20.464). Si no se está violando el artículo 14 de la Constitución Nacional.

102. Si es cierto que dicho principio, elemental para la defensa de la libertad de ideas y para el progreso de la investigación científica, se ha visto conculcado por el Conicet a partir de 1984 al exigir el texto de los originales para su evaluación previa y al negar los subsidios a quienes no admitieron tal despropósito.

103. Si el Conicet, demostrando un celo digno de mejor causa, prohíbe que sus investigadores se comuniquen con el mundo exterior al Conicet tal como lo demostró en las siguientes ocasiones:

- a) 27.04.87: La Procuración del Tesoro solicita información a distintos institutos y centros del Conicet, necesaria para resolver problemas que se están investigando en sumarios iniciados por el propio Conicet. Los directores de esos centros se niegan a contestar, amparándose en expresas órdenes de la autoridad del Conicet de no contestar los requerimientos de la Procuración del Tesoro.
- b) 24.08.84: El señor diputado nacional Mario Gurioli elaboró un proyecto de ley destinado a reglar las relaciones del Estado con los investigadores científicos, profesionales, técnicos y personal administrativo de apoyo. Antes de la discusión en la Comisión de Ciencia y Tecnología de la cual era vicepresidente, solicitó opinión a academias, organismos científicos, investigadores destacados, directores de centros de investigación, etcétera, a fin de mejorar el proyecto. Cuál no sería su sorpresa al enterarse de que los institutos dependientes del Conicet no contestarían su solicitud por orden expresa de la autoridad de dicho organismo, situación que llevó al diputado Gurioli a plantear una cuestión de privilegio en la Cámara de la cual formaba parte.

IX. *Desprestigio nacional e internacional*

104. Si es cierto que como consecuencia de sumarios iniciados por el Conicet, la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas ha solicitado la exoneración de los ex miembros del directorio y de funcionarios del organismo con más de treinta años de servicio.

105. Si las recomendaciones de exoneración de la fiscalía contra destacados científicos han producido conmoción en los medios académicos argentinos y extranjeros y en las numerosas academias y sociedades a las cuales éstos pertenecen y, en algunos casos, presiden.

106. Si es cierto que ante esa situación de deterioro de la imagen del gobierno y de indignación generalizada el secretario de Ciencia y Tecnología, doctor Manuel Sadosky, y el presidente del Conicet, doctor Carlos Rafael Abeledo, han citado a dichos científicos y les han dado seguridades respecto de que "nada les va a pasar" y de que "los objetivos de los sumarios son otros".

107. Si esta situación fue la determinante de que el Conicet cambiara su posición en el sumario (expediente 32.072/84) admitiendo ahora que es legal que

"el Conicet se subsidie a sí mismo" cuando dicho principio fue la causa de la iniciación del sumario en 1984 y la base en la que se sustentó la fiscalía para solicitar las exoneraciones de los ex directores.

108. Si la posterior designación de miembros del ex directorio del Conicet en cargos y asesoría en la Secretaría de Ciencia y Tecnología, así como la concesión a los mismos de subsidios, forma parte de esta decisión de los funcionarios del Poder Ejecutivo de "enfriar los ánimos".

109. Si es cierto que esta decisión de los funcionarios del Poder Ejecutivo de ignorar las recomendaciones de exoneración de la fiscalía y designar a dichos científicos en cargos expectantes contrasta con las medidas que los mismos funcionarios adoptan contra otros científicos que no han sido pasibles de investigación pero que sí habrían sido incorporados a alguna de las "estrategias" a que se refiere el Conicet en su memorándum del 17 de abril de 1985 al Ministerio de Educación y Justicia (expediente 35.890/85).

110. Si es cierto que el ex ministro de Educación y Justicia, doctor Carlos Alconada Aramburú, recibió numerosas cartas de distinguidos profesores extranjeros interesándose vivamente porque no se interrumpa la labor de la Unidad de Investigación para el Urbanismo y la Regionalización (UNIUR), que funcionaba con personal del Conicet y que el organismo disolvió, sin responder a ninguna de ellas o si el ministro no las giró al Conicet para que tomase conocimiento. Dichos profesores, entre otros, son: Ronald Cooke (director del Departamento de Geografía del University College, Londres); Jean Gottmann (ex director del Departamento de Geografía de la Universidad de Oxford); Claude Collin-Delavaud (director del Instituto de Altos Estudios sobre América Latina de la Universidad de París); Gustav Fochler-Hauke (profesor emérito de la Universidad de Munich); Wolfgang Eriksen (director del Instituto de Geografía de la Universidad de Hanover—RFA); Calógero Muscara (director del Instituto de Planificación Territorial y Urbanismo de la Universidad de Roma); Harold Blakemore (secretario del Instituto de Estudios Latinoamericanos de la Universidad de Londres); Avelino Quintas (profesor de la Universidad Internacional de Estudios Sociales de Roma); Juan Vallet de Cusiso (secretario de la Real Academia de Jurisprudencia de Madrid) y Gabriel Dupuy (profesor del Instituto de la Universidad de París).

111. Si es cierto que una comisión ad hoc designada por el Conicet (e integrada por el ingeniero agrónomo Osvaldo Soriano y los doctores Benjamín Frydman, Alejandro C. Paladini y Eduardo P. de Robertis) denegó la promoción del académico y profesor doctor Alvaro L. Gimeno, de investigador principal a investigador superior del Conicet, argumentando que el candidato no había desarrollado una tarea con impacto internacional, pese a que la comisión se autorreconoció como "no experta en el tema de trabajo del doctor Gimeno".

112. Si es cierto que el dictamen denegatorio se emitió en contra de lo que opinaban expertos nacionales muy vinculados a la temática de investigación científica del profesor Alvaro L. Gimeno, como es el caso

de los doctores Horacio Cingolani (Universidad Nacional de La Plata) y Alberto C. Taquini (Universidad Nacional de Buenos Aires).

113. Si el dictamen denegatorio fue apelado por el profesor Alvaro L. Gimeno y en apoyo de su promoción numerosos expertos internacionales enviaron cartas al doctor Carlos R. Abeledo, que jamás fueron contestadas por el organismo. Entre tales expertos, reconocidos por su íntima familiaridad con las investigaciones del profesor Alvaro L. Gimeno, se cuentan, entre otros: sir John Vane (Premio Nobel de Medicina y Fisiología en 1984 y profesor en el Harvey Research Institute de Londres); Richard Gryglewski (profesor de Farmacología de la Universidad de Cracovia, Polonia, y académico de la Academia Copernicus); Harold R. Behrman (profesor de Farmacología de la Universidad de Yale, USA); David Horrobin (director del Efamol Research Institute del Canadá); Salvador Moncada (director del Instituto de Investigaciones de la Wellcome Research Foundation de Inglaterra); Andrew Szczelik (profesor de Alergia e Inmunidad de la Academia Copernicus de Medicina de Cracovia, Polonia).

114. Si es cierto que al doctor Francisco García Bazán le fue rechazado su informe de actividades de investigación por parte del Conicet, a pesar de que en la Comisión de Filosofía actuante no hay ningún experto en su disciplina, cual es la de filosofía y religiones orientales.

115. Si el trabajo del doctor Francisco García Bazán ha sido elogiado por expertos de relieve internacional, tales como: A. M. Papes (profesor de Filosofía Antigua de la Universidad Pontificia Salesiana de Roma); Klaus K. Klostermaier (profesor de la Universidad de Manitoba, del Canadá); J. Pérez Ramón (profesor del Pensamiento Indio de la Universidad de Dusto, España); I. C. Sharma (profesor de la Cleveland State University de los Estados Unidos de América y de la Hoshiapur University de la India).

X. Otras irregularidades

116. Si es cierto que a pesar de las denuncias y observaciones de científicos, profesionales, técnicos y becarios y del propio Tribunal de Cuentas de la Nación el Conicet no ha organizado su sistema de expedientes numerados y foliados en abierta violación del decreto 759/66 y sus modificaciones, y si esta irregularidad administrativa impide la ejecución de otras irregularidades como la "pérdida" o el "agregado" de escritos y documentación.

117. Si el Conicet fijó retribuciones equivalentes a las de "becas de formación superior" (las de mayor categoría del Conicet) para los becarios de actualización a quienes se exigen menores antecedentes y trabajo que a los becarios de iniciación (los de menor categoría del Conicet), y si esto no se considera una injusticia y un despilfarro de los fondos del Estado.

118. Si el Poder Ejecutivo no considera que las situaciones planteadas en el presente pedido de informes están vulnerando el artículo 27 del Estatuto de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico vigente en el ámbito del Conicet que plantea en sus incisos que: "Son derechos de los investigadores: a) los dere-

chos universales reconocidos a los investigadores científicos y tecnológicos a los que el país haya adherido; b) desarrollar sus investigaciones en el clima de libertad académica creativa y c) la plena autonomía en el ejercicio de su disciplina, sometida tan sólo a las exigencias propias de los niveles de experiencia que hubieran alcanzado."

119. Si es cierto que los sumarios iniciados por el Conicet con motivo del paro del personal del organismo del 10 de octubre de 1984 derivaron en delitos de acción pública, sin que hasta el presente el Conicet haya realizado la pertinente denuncia penal.

120. Si es cierto que los recursos administrativos interpuestos por los investigadores y becarios del Conicet (reconsideración de calificaciones, recurrimiento de dictámenes, vistas de legajos, solicitudes de pedidos reglamentarios) no son respondidos en los plazos que marca el derecho administrativo, ni con el trámite urgente que requieren ciertas situaciones límite que pueden implicar la pérdida de la estabilidad laboral y juicios contra el Estado por derechos conculcados.

121. Si en la denuncia de noviembre de 1987 del doctor Néstor Homero Palma a su cargo como investigador independiente del Conicet, denuncia al doctor Carlos R. Abeledo, presidente del organismo, como "responsable de una política científica que transgrede la libertad, el respeto por las ideas y el derecho que consagra nuestra Carta Magna".

122. Si es cierto que la evaluación del CAEA (Centro Argentino de Etnología Americana) a partir de la resolución 449/84 demoró casi dos años; que durante ese tiempo se negaron al CAEA fondos y la promoción del personal (a la espera de la evaluación), y que sólo se dio por concluida ante la demanda por mora en la administración concedida por la justicia al CAEA.

123. Si el dictamen de la comisión evaluadora del CAEA hace referencia a la "orientación ideológica" del Centro y sus miembros, al carácter de "parodia de la actividad científica" de la tarea que realiza, a la semejanza con la alquimia de la actividad científica que lleva a cabo el CAEA, al reconocimiento de su obra solamente por parte de "allegados" del país y del extranjero, y en todos los casos sin ninguna clase de fundamentación o prueba de lo que se afirma.

124. Si la presentación del CAEA en respuesta y descargo del dictamen de la comisión evaluadora mencionada nunca fue respondida por parte del Conicet, y éste se limitó a dictar la resolución 96/86 denunciando el convenio de cooperación que lo unía con el CAEA sin otra argumentación que el supuesto "escaso valor científico de la producción de ese Centro", nunca probado.

125. Si la totalidad de los antropólogos del CAEA que son miembros de la carrera del investigador del Conicet han visto rechazados sus informes bienales —lo que los expone a la separación de sus cargos—, con excepción del director del Centro, a quien se le han considerado aceptables sus dos informes presentados en este período, lo que supone aceptar la tarea que él realiza (entre otras actividades, la obra que lleva a cabo el propio CAEA y su personal), a pesar de lo

cual se lo ha privado de la totalidad del personal de apoyo con que contaba.

126. Si es cierto que el Conicet ha limitado en forma abrupta el apoyo económico que prestaba al CAEA mucho antes de la denuncia del convenio de cooperación mencionado. Si es cierto que los proyectos de investigación del CAEA han sido masivamente rechazados por el Conicet, entre ellos el denominado "Proyecto Chaco" a realizarse en conjunto con investigadores de la Universidad de Roma y del Consiglio Nazionale delle Ricerche Scientifiche de Italia, a pesar de que dicho grupo extranjero comprometía una inversión cercana a los u\$s 400.000 y posibilitaba la incorporación de variedad de instituciones científicas argentinas.

127. Si el Conicet ha dispuesto el traslado de la totalidad del personal de apoyo que se desempeña en el CAEA sin objetar la continuación de la prestación de servicios en el lugar por parte de los miembros de la carrera del investigador —lo que supone reconocer al CAEA como ámbito de trabajo para su personal— y si dichos traslados han quedado registrados como pases voluntarios de los propios interesados.

128. Si en 1983 el Conicet otorgó al CAEA u\$s 5.000 destinados a equipamiento y dichos fondos nunca fueron efectivamente entregados, ni tampoco el equipamiento solicitado oportunamente.

129. Si por resolución 1.555/84 del Conicet concedió al CAEA A 204 para gastos de funcionamiento que nunca fueron efectivamente entregados.

130. Si es cierto que el Conicet ha interrumpido la provisión de fondos para la continuación de la publicación de la obra de Martín Gusinde *Los indios de Tierra del Fuego*, a pesar de haberse completado la totalidad de la traducción y de existir un contrato de edición con la editora alemana San Gabriel, que fue aprobado por el Conicet así como el cronograma de gastos previsto.

131. Si desde el cambio de autoridades el Conicet ha rechazado sistemáticamente las presentaciones a becarios, técnicos e investigadores efectuadas por el CAEA, así como las solicitudes para investigadores extranjeros visitantes, sin dar nunca explicaciones sobre estas denegatorias.

132. Si es cierto que, sin mediar evaluación alguna y sin expresión de motivos, al asumir las autoridades del Conicet le suprimieron abruptamente los subsidios que venía recibiendo el Instituto Bibliográfico Antonio Zinny (IBIZI), paralizando de ese modo varios proyectos de investigación y dificultando el desarrollo de otros.

133. Si el Departamento Institutos del Conicet no se dignó responder ninguna de las cinco notas que el IBIZI elevó reclamando fondos para sus programas de investigación y el pago del personal que venía recibiendo salarios por subsidios (notas del 22 de marzo de 1984, 27 de abril de 1984, 4 de septiembre de 1984, 11 de diciembre de 1984 y 22 de abril de 1985).

134. Si el Conicet dejó impagos al IBIZI fondos votados por las autoridades anteriores, según consta en las resoluciones 274 bis/83 y 1.163/83, y si no cree que, habiendo reclamos de por medio, se ha violado deliberadamente la ley.

135. Si es cierto que el Conicet planteó en forma antirreglamentaria y como requisito previo al posible otorgamiento de un subsidio para publicar la revista "Historiografía Rioplatense", órgano del IBIZI, la entrega de los originales so pretexto de evaluación académica, a pesar de que la revista posee un director responsable y un consejo de redacción integrado por miembros de la carrera del investigador que revistan en categorías superiores, y si no cree que tal requisito encubre la pretensión de ejercer censura previa contraviniendo el artículo 14 de la Constitución Nacional.

136. Si luego de más de dos años de silencio e incertidumbre, el Conicet, luego de una evaluación capciosa refutada por el IBIZI, dictó la resolución 380/86 por la cual disolvió su equipo de investigación y declaró a dicho instituto como lugar "no adecuado" para el desempeño de sus agentes, encuadrando a los investigadores en el artículo 11 de la ley 20.464 y facultando a la Comisión de Historia y Antropología a dictaminar, compulsiva y antirreglamentariamente, respecto a los lugares a que debería destinarse a los miembros del personal de apoyo, violando lo que establece el estatuto.

137. Si como consecuencia de lo señalado en el punto anterior, los profesores Carlos Bisio, Cristian Werckenthien, Marisol Saavedra, Gladys Massé y Rosa María Torlaschi, que venían desarrollando tareas específicas a su categoría de miembros del personal de apoyo a la investigación y desarrollo, fueron dispersados en tres centros distintos y actualmente realizan tareas administrativas y subalternas, desvinculadas de las de investigación para las cuales fueron preparados y contaban con los títulos académicos suficientes.

138. Si antes de dictarse la resolución 380/86 que liquó el programa del IBIZI se eliminó a sus becarios, negándose la promoción, y se rechazaron todos los proyectos de investigación y desarrollo que el instituto había presentado.

139. Si es cierto que al ingeniero Asencio Lara, presidente del Comité Internacional de ECOR, se le negó la renovación de su contrato como investigador principal y que al Centro de Ingeniería Oceánica (CIO) que dirige se le negaron sistemáticamente las designaciones de becarios y técnicos y la asignación de recursos, obligándolo a buscar asilo en universidades privadas, demorando injustificadamente el contrato de traspaso de bienes.

140. Si el doctor Camilo Rodríguez Berrutti solicitó ingreso a la carrera del investigador, el cual le fue otorgado en la categoría de adjunto sin director por acuerdo del directorio de fecha 29 de diciembre de 1981, y el mismo no se efectivizó debido al hecho de su nacionalidad extranjera, quedando en suspenso su ingreso hasta el cumplimiento de los plazos después de adquirida su ciudadanía argentina. Si cumplido este requisito, el Conicet, en lugar de incorporarlo como correspondía, ante un derecho adquirido de orden constitucional, lo sometió a una nueva evaluación sin causa ni motivación justificada, denegándosele a consecuencia de ésta su ingreso a la carrera.

141. Si la doctora Alcira Battle, investigadora principal del Conicet (desde 1976) y directora del programa

Centro de Investigaciones sobre Porfirina y Porfirias (CIPYP), ha sido sometida junto a su grupo de investigación, a discriminación y persecución ideológica y hostigamiento, con los propósitos ya denunciados y aplicados a otros grupos de científicos.

142. Si es cierto que fueron eliminados todos los becarios del CIPYP: doctor Luis Espínola, doctora Norma Bustos, doctora Elba Vázquez, doctor Sergio Paredes, licenciada Haydée Fúbuda, licenciada Mónica Katter, licenciada Silvia Fumagalli, a quienes se les negó el ingreso a la carrera del investigador o incluso la prórroga de sus becas, sin permitirles vista de sus expedientes, sin atender sus pedidos de reconsideración y sin respuesta alguna a sus solicitudes.

143. Si en cumplimiento de la etapa tendiente a mantener a la doctora Battle y a su grupo en "constante papel de acusados", se formó sobre bases falsas una "comisión ad hoc" constituida por los doctores José Castro, Juan J. Cazzulo, Osvaldo Mercuri y Eduardo Soto; ninguno de ellos con idoneidad ni capacidad para evaluar al CIPYP, en particular el primero de los citados.

144. Si la asesoría legal y el directorio del Conicet negaron reiteradamente la vista a todos los expedientes ponderados por la comisión ad hoc para el CIPYP, solicitada por la doctora Battle, violando las normas y reglas del debido derecho adjetivo y en especial la garantía de defensa en juicio consagrada por el artículo 18 de la Constitución Nacional.

145. Si a la doctora Battle le fue denegada la promoción a la clase superior de la carrera del investigador del Conicet, empleándose para ello los mismos argumentos esgrimidos por la comisión ad hoc para el CIPYP.

146. Si es cierto que los reiterados pedidos de reconsideración de la doctora Battle y ni siquiera el pedido de vista al expediente tuvieron respuesta alguna y que cuando por otra vía tuvo acceso al mismo pudo comprobar que el expediente no estaba foliado y faltaban los informes de la comisión que debió haberse formado para el caso (artículo 41 del Estatuto de la Carrera del Investigador del Conicet) y que por el contrario los firmantes del despacho denegatorio eran los mismos que integraron la comisión ad hoc para el CIPYP, estos, personas sin la idoneidad para evaluar la labor de la doctora Battle y que ya habían demostrado su animosidad y mala fe en sus evaluaciones precedentes referida: al CIPYP y a sus integrantes.

Por todo lo que antecede se solicita pronta respuesta para los serios interrogantes planteados en torno a las actividades académicas y administrativas del Conicet.

María C. Guzmán.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciencia y la tecnología son motivo de creciente interés en todos los estados y comunidades contemporáneos con cierto grado de desarrollo crítico. En tal sentido se han expresado no pocos líderes políticos y gobernantes de varias naciones incluyendo los de nuestro propio país hasta por manifestaciones del más alto nivel,

como las que expresara reiteradamente el señor presidente de la República, doctor Raúl R. Alfonsín. Es, además, evidente que dentro de los organismos dedicados a la promoción y fomento de la más variada gama de actividades de ciencia y técnica el Conicet ocupa una muy destacada posición como organismo rector a nivel nacional.

Luego del acceso del actual gobierno constitucional, el Poder Ejecutivo nacional creyó conveniente intervenir al Conicet mediante el decreto 155/84 por el que nombró al doctor Carlos Rafael Abeledo como director a cargo (en representación de la Secretaría de Ciencia y Técnica) para reemplazar las funciones colegiadas de un directorio de quince miembros honorarios legalmente integrado al momento de que asumieran las nuevas autoridades constitucionales de la Nación.

Durante tres años de la gestión unipersonal del doctor Abeledo y, también, luego de la designación de un directorio de cinco miembros rentados (mediante decreto del Poder Ejecutivo nacional 724/86 que modificó inconstitucionalmente la ley orgánica 1.291/58 que regía al Conicet con sus complementaciones ulteriores, violando el artículo 67, incisos 16 y 17 de la CN) se han denunciado por diversos medios de comunicación pública la existencia de arbitrariedades y hostigamientos desvinculados de criterios académico-científicos en contra de investigadores, becarios y personal de apoyo del organismo y enervamientos de las pautas de sana subsidiariedad y pluralidad política.

Las denuncias y las inquietudes existentes entre el calificado personal, que ejecuta actividades de todo tipo en el ámbito de la ciencia y la técnica del Conicet, van cobrando mayor relevancia a medida que las irregularidades y discriminaciones en razón de las ideas se hacen más virulentas y ostensibles. Los hechos irreversibles (pérdida de estabilidad laboral, desmantelamiento de centros, institutos y programas, derechos conculcados, sumarios administrativos, intimidaciones, sanciones y suspensiones, falta de respuesta a recursos de revocatoria y demás solicitudes, etcétera) no sólo crean inquietud y perjuicios personales o colectivos sino que atentan contra el desarrollo de investigaciones requeridas por el país, insistentemente puntualizadas en los programas de acción que el Poder Ejecutivo nacional oferta a la sociedad toda.

Esta situación ha llegado al extremo que patentiza la *ciación y persecución de científicos - Conicet 1984-1987*. Un manual titulado *Destrucción de equipos de investigación* - circulación de un primer volumen de un informe documento Tomo I: "Humanidades", editado por un denominado "Comité argentino contra la discriminación de investigadores científicos" en el mes de febrero del corriente.

Aspirando a correcciones en el terreno del vulneramiento, conculcación y enervamiento de derechos individuales y requiriendo una sana política nacional para la investigación y desarrollo acorde con la contemporaneidad, se solicita aclarar con transparencia definitiva cada uno de los aspectos denunciados, rectificando en beneficio del sector de ciencia y técnica y del país en general, todo lo necesario del accionar del Conicet desde enero de 1984 hasta la fecha.

Ello es imperioso debido a que los cuestionamientos y acosamientos existentes determinan un estado de abrumador desasosiego en el personal científico, técnico y administrativo del sistema, que conspira contra la política de acuerdo e integración nacional que expresan el Poder Ejecutivo nacional y los partidos democráticos, en fiel interpretación de la voluntad nacional. Debe entonces aclararse si las acciones de los funcionarios que ejecutan las políticas del Conicet están o no determinando: *a)* un estancamiento del fértil desarrollo científico nacional; *b)* intranquilidad y acosamiento progresivos en los cuadros de científicos, de becarios, de personal de apoyo a la investigación y desarrollo y de administrativos especializados; *c)* tendencias de retroceso manifestadas por la casi total ausencia de regreso al país de elementos calificados que por muy variadas razones se alejaron; *d)* deserciones progresivas del sistema y nuevos éxodos del país por razones de intolerancia política; *e)* sabotaje a la modernidad requerida desde el Poder Ejecutivo nacional.

Así mismo, debe aclararse si el Poder Ejecutivo tiene conciencia de las discrepancias existentes en este sector tan delicado del quehacer nacional entre sus mensajes y las acciones que efectivamente llevan a cabo sus funcionarios, por cuanto la serie de hechos cuyo esclarecimiento consideramos de fundamental trascendencia, está en abierta contraposición con las múltiples expresiones del Poder Ejecutivo como, por ejemplo, las vertidas el 14 de septiembre de 1984: "No sólo debemos evitar todo enfrentamiento entre la sociedad civil y el Estado, sino advertir que la democracia como sistema político depende de la armonía que seamos capaces de establecer entre uno y otro.

"Permitásemme insistir en la necesidad de esta sumatoria de esfuerzos de la sociedad y del Estado, de los científicos puros y aplicados, de los universitarios y de los no universitarios, si queremos, como necesitamos, recuperar el tiempo perdido y avanzar para situarnos entre los mejores.

"No se trata de competencia sino de confluencia, de recorridos interdependientes que permitan la acumulación de esfuerzos, de asegurar que la creatividad aflora y sea canalizada inmediatamente."

María C. Guzmán.

—A las comisiones de Educación y de Ciencia y Tecnología.

119

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio de los organismos que corresponda, proceda a informar sobre las causas por las cuales la Secretaría de Minería de la Nación estaría violando expresas normas constitucionales en su acción sobre las cuestiones siguientes:

- a)* No remisión al Congreso de la Nación, conforme lo determina la Constitución Nacional, artículo 67 inciso 19, de los convenios suscritos con otras naciones, como son los que se han realizado con

España, Francia, Suecia, Alemania Federal, Comunidad Económica Europea, Canadá, Japón, China, Unión Soviética y Bulgaria;

- b) No remisión al Congreso de la Nación para su consideración parlamentaria del proyecto de ley por el que se legislaría una metodología de implementación minera no contemplada en el Código de Minería y/o en la ley 22.095 (Promoción Minera) vigentes.

Asimismo se requiere la urgente remisión de los convenios a que se hace referencia señalando en cada caso el grado de desarrollo en que se encuentra en este momento.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Constitución Nacional Argentina en su artículo 67 inciso 19 señala claramente que es atribución del Congreso de la Nación el aprobar o desechar los tratados concluidos con las demás naciones. Esta es la forma de preservar las relaciones con el extranjero, normatizar diversas situaciones y dar cristalina exposición a aspectos de tanta importancia como son las mencionadas.

Por conducto de la prensa hemos tomado conocimiento que la Secretaría de Minería de la Nación realizó diversos convenios con organismos internacionales y oficiales extranjeros para que los mismos ejecuten diversas actividades mineras y mineras-geológicas en el territorio nacional. De conformidad a la mencionada información se habrían suscrito convenios con los países siguientes: España, Francia, Suecia, Alemania Federal, Comunidad Económica Europea, Canadá, Japón, China, Unión Soviética y Bulgaria.

Los temas citados no han sido informados al Congreso de la Nación y no se cuenta con antecedentes sobre su tramitación, aprobación o rechazo, por lo menos en la órbita de la Cámara de Diputados de la Nación.

Una noticia publicada por el diario "La Nación" (12 de junio de 1988, página 12) bajo el título de "Definirán proyectos mineros para inversores del exterior", detalla que es intención de la autoridad de aplicación "crear una figura jurídica que nos permita, por un lado, agrupar propiedades mineras" ... "para salir a negociar allí donde existan los capitales, ya sea dentro o fuera del país". Esta cuestión, no contemplada en el Código de Minería o la ley 22.095 (promoción minera), nos está llevando a un posible tema legislativo que no ha sido estudiado, considerado y aprobado por el Congreso de la Nación, lo que constituiría una segunda vulneración a los atributos constitucionales del mismo.

Debido a que no existe ninguna comunicación oficial del Poder Ejecutivo nacional sobre ambos temas, los convenios con el extranjero y la nueva figura jurídica, resulta necesario conocer su verosimilitud y, consecuentemente, las causas por las cuales la Secretaría de Minería de la Nación está actuando de la manera citada.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Relaciones Exteriores y Culto y de Minería.

120

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, a efectos de que por intermedio de los organismos que corresponda, proceda a informar sobre lo siguiente:

1. — Si es verdad la "suspensión indefinida" por parte de Ecuador de la operación de compra de material bélico TAM prevista de gobierno a gobierno.

2. — Si es verdad que la operación citada fue la última programada como variable ante la inminente decisión de cierre o transformación de la planta de conformidad al accionar previsto en la materia fabricaciones militares por funcionarios del gobierno.

3. — Si es previsible que en base al mencionado fracaso comercial, se active en el gobierno los objetivos de cese de actividades para esta unidad productora y otras vinculadas con la industria de armamentos.

4. — Si se mantendrá la actual situación dubitativa referente a las industrias militares y en particular a la mencionada fábrica TAM, y si ello se considera será elemento de juicio negativo o no, para el rechazo definitivo de la oferta de tanques mencionada.

5. — Si los negociadores gubernamentales vinculados en esta cuestión conocen las reglas clásicas del comercio internacional y en cuánto afectan en el mismo las posibilidades de discontinuación de fabricación, cese del abastecimiento de repuestos o deformados apoyos en los rubros de cuidado, conservación y mantenimiento.

6. — Si la posición dubitativa gubernamental que surge en esta materia afectará la venta citada y se ha considerado cómo repercutirá en futuras operaciones de materiales militares o productos generales de elaboración nacional.

7. — Si este caso específico resulta una muestra concreta de evaluación de la negatividad que origina la actual política implementada por el gobierno y debe llamar a la reflexión a sus funcionarios.

9. — Si está previsto adoptar medidas conducentes a activar el potencial productivo nacional de manera que se revierta el creciente deterioro interno y las negativas expectativas exportadoras futuras.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La información periodística venía señalando la inminente firma argentino-ecuatoriana referida a la adquisición por parte de aquel país andino de medio centenar de tanques medianos de fabricación local. Esta compra, calculada en un monto de 108 millones de dólares, significa no tan sólo el reconocimiento a la capacidad elaborativa nacional sino que daría vigencia a una fábrica instalada con tal objetivo y diseñada conforme avanzados criterios elaborativos.

Sin embargo, la venta de los TAM, desató en Ecuador una polémica acerca de la conveniencia de adqui-

rir los citados blindados, después de que políticos de izquierda denunciaron la posibilidad de cierre de la misma. Es decir no estaba en juego la calidad del tanque, su competencia operativa o sus características aplicadas, ya que había mostrado su superioridad en ejercicios comparativos realizados con blindados similares fabricados en Francia y Brasil.

En el diario "La Prensa" (13 de julio de 1988, página 12) en la columna "Panorama Mundial" un escueto título señala que "Ecuador no compra tanques a la Argentina", luego detalla en una noticia fechada en Quito (Reuter) que el ministro de Defensa, Medardo Salazar Navas, en conferencia de prensa, anunció esta suspensión indefinida para que "las nuevas autoridades militares tomen la decisión que más convenga".

La realidad concreta, para ser verídicos con nosotros mismos, está en que el origen de esta cuestión no está en la opinión de terceros, sino que surge de las conductas que el país proyecta al exterior. Este es un ejemplo claro y concreto de lo difícil que resulta, aun para operaciones gobierno a gobierno, mostrar un perfil aceptable y creíble en otros lugares del mundo. Mientras esta realidad adquiere expresión materialmente expresada, los funcionarios del Poder Ejecutivo nacional, en una acción difícil de calificar, siguen rumbos de decaimiento progresivo de la economía sin parecer percibir la realidad comunitaria. En este caso, que podemos tomar como ejemplo, no es el clamor del pueblo argentino, sino la opinión de otros ajenos a las pujas políticas internas de nuestra Nación. De todas maneras, posiblemente por la calidad del material o las ventajas relativas de la oferta, la puerta no quedó cerrada definitivamente y se nos envía una señal que indica sólo una "suspensión" y la espera de una "nueva decisión".

El país está sometido a una permanente puja política que hace perder a la conducción gubernamental su papel de administración orgánica, que lleva a un "doble discurso" casi constante, en el cual no se observa una adecuada coherencia entre la imaginación de los funcionarios y la realidad ambiental, esto, expresado por casos como el citado que deben ser estudiados, analizados y evaluados por su significación aplicativa.

El comercio exterior se basa en la calidad, precio y permanencia de los productos en su oferta, ya que ello es lo que permite entrar a mercados complejos, de alta competencia y permanente puja. Cuando no se cumplen estas condiciones la demanda se vuelve aleatoria y, hasta diríamos, contraria, ya que los esfuerzos de lanzamiento, desarrollo, distribución, etcétera, son costos altos que requieren adecuada programación para su recuperación. En el caso de los materiales bélicos, este tema toma características propias, existen ejemplos difíciles de comprender, como las ventas que ha programado Inglaterra con Arabia Saudita, otros son el resultado de un accionar racional y muy inteligente, como es el de Brasil, por ello, lo que nos pasa hoy con Ecuador tiene su lógica y es fruto de una equívoca percepción de la problemática comercial mundial.

En materia económico-comercial nadie regala nada, todo se debe ganar, es la resultante de conductas apli-

cadadas, negociadores hábiles e intereses cruzados, que, evidentemente no se dan con claridad en nuestro medio.

La Cámara de Diputados de la Nación a la que se le someten para su estudio y aprobación "paquetes oficiales de comercio" que hacen dudar sobre su verosimilitud y posibilidad de concreción práctica, tiene en este ejemplo simple un caso para sacar desde el mismo conclusiones valederas.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A las comisiones de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto.

121

La Cámara de Diputados de la Nación

RFSUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que por intermedio del Ministerio de Defensa, se sirva informar sobre los siguientes puntos:

1º — Si es exacto que el coronel (R) Enrique Schinelli Garay fue sancionado con treinta días de arresto por hacer declaraciones públicas criticando conceptos del jefe del Estado Mayor del Ejército.

2º — Si, de ser exacta esa sanción, la misma se refiere a declaraciones del coronel Schinelli Garay formuladas en el programa radial "Periodismo sin vueltas", que se emite por Radio Splendid, en las que cuestionó la represión ejercida durante la dictadura militar.

3º — Si en esas declaraciones, el coronel Schinelli Garay rechazó apreciaciones del teniente general Caridi quien, al despedir a los coroneles que pasaron a retiro, reivindicó la represión y la llamada "lucha antisubversiva" y justificó —por sus supuestos resultados— la intervención militar en la política del Estado.

4º — Si el jefe del Estado Mayor del Ejército adoptó alguna medida disciplinaria, similar a la indicada en el punto 1º, respecto de los miembros del denominado Centro de Oficiales Retirados de las Fuerzas Armadas, quienes el 6 de julio último difundieron una declaración fuertemente crítica del sistema institucional y del régimen democrático, leída en presencia de los ex titulares del régimen de facto Juan Carlos Onganía y Roberto Marcelo Levingston.

5º — Si en esa reunión se hallaban presentes representantes del Estado Mayor Conjunto y de los estados mayores del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

6º — Si el Ministerio de Defensa no considera que es contradictorio con el funcionamiento republicano y con la subordinación al estado de derecho, sancionar a un oficial en retiro por reiterar conceptos emitidos anteriormente por la justicia constitucional, el Parlamento y el Poder Ejecutivo, sin tomar medidas respecto de quienes agravan a los poderes constitucionales con juicios pronunciados ante notorios golpistas.

Simón A. Lázara. — Matilde Fernández de Quarracino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con sorpresa hemos conocido, por vía de los medios de comunicación, que un oficial en retiro fue sancionado por el Estado Mayor del Ejército por sus opiniones políticas en defensa de decisiones y juicios de valor adoptados por los poderes constitucionales y críticas a opiniones militares reiterativas de la reivindicación del terrorismo de Estado.

Apenas unos días antes, un grupo de oficiales, nucleados en una organización denominada Centro de Oficiales Retirados de las Fuerzas Armadas, emitió una declaración que fue repudiada por la comunidad democrática dada su evidente connotación golpista.

Nos hemos preguntado si se trata de una dualidad de criterios —sancionar al que defiende la democracia y tolerar a quienes la atacan— o de una expresión más de la reivindicación del pasado dictatorial con que se presiona a nuestra sociedad.

Parece necesario disponer de todos los elementos de juicio y, al mismo tiempo, señalar el significado de este hecho. La sociedad democrática no puede caer en el acostumbramiento, tampoco dejar pasar sin respuestas episodios como los que motivan esta preocupación.

Por tal motivo, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Simón A. Lázara. — Matilde Fernández de Quarracino.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

122

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que el Poder Ejecutivo informe a través de los organismos que correspondan:

1º — Si se encuentra pendiente de resolución la configuración del sistema de transmisión de Piedra del Aguila en 500 Kv y alimentación al área Mar del Plata.

2º — Si los estudios realizados (a ese efecto) a nivel nacional, que contemplan recorridos alternativos para la línea de 500 Kv mencionada, incluyen una evaluación económica y técnica de dichas alternativas.

3º — Si el estudio denominado "Previsiones para el suministro eléctrico al área Mar del Plata y Costa Atlántica", realizado por la Dirección de Energía de la Provincia de Buenos Aires, fue tomado en consideración para las decisiones adoptadas con respecto al tema de referencia.

4º —Cuál es el grado de avance de las obras incluidas en el sistema de referencia, a cargo de la empresa Hidronor S.A.

5º — Si el sistema de referencia podrá entrar en servicio en tiempo, para hacer frente a la evolución de la demanda prevista para el área en cuestión por la Secretaría de Estado de Energía.

Jesús A. Blanco. — Eduardo H. Budiño. — Eugenio A. Lestelle.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El área Mar del Plata y Costa Atlántica es una de las zonas más dinámicas desde el punto de vista de la demanda de energía eléctrica. La magnitud de los requerimientos futuros, en cuanto al abastecimiento de electricidad, justifica la integración del área al Sistema Eléctrico Nacional mediante instalaciones en 500 Kv. En estudios realizados a nivel nacional se consideró la posibilidad de integrar a dicho sistema las instalaciones de alimentación del área de Mar del Plata, sobre la base de dos líneas de 500 Kv que partiendo de la zona del Comahue pasen por Bahía Blanca y lleguen al Gran Buenos Aires, más precisamente a la subestación Abasto de SEGBA.

Una de las líneas, ya en servicio, sigue un recorrido directo Bahía Blanca - Abasto con una estación intermedia en Olavarría. Para la segunda línea se han considerado dos recorridos alternativos: uno de ellos prevé una traza similar a la línea anterior, con una doble derivación en 500 Kv a fin de llegar con dos líneas a Mar del Plata; el otro plantea el recorrido Bahía Blanca - Mar del Plata - Abasto.

El estudio "Previsiones para el suministro eléctrico al área Mar del Plata y Costa Atlántica" realizado por la Dirección de la Energía de la Provincia de Buenos Aires concluye que el segundo trazado presenta evidentes ventajas técnicas y económicas, la más inmediata de las cuales es la diferencia de longitud del trazado: en la alternativa Bahía Blanca - Olavarría - Abasto llega a los 1.071 kilómetros, mientras que en la alternativa Bahía Blanca - Mar del Plata - Abasto la longitud total alcanza a 718 kilómetros.

Sin embargo, el área de planificación de la Secretaría de Energía decidió en 1985 —en base a estudios en cuyos aspectos económicos y de costos no participó personal de DEBA— optar por la traza Bahía Blanca - Olavarría - Abasto.

Desde entonces, las autoridades provinciales han solicitado a la Secretaría de Energía la revisión de esa decisión, fundamentándose en criterios técnicos y económicos que discrepan con la evaluación realizada por el mencionado organismo.

La escasa respuesta recibida y la prosecución de las obras para la construcción de la segunda línea Bahía Blanca - Olavarría - Abasto imponen la urgencia de recabar información actualizada y completa con relación a esta cuestión, que involucra cuantiosos recursos públicos sobre cuya óptima utilización debemos insistir.

Jesús A. Blanco. — Eduardo H. Budiño. — Eugenio A. Lestelle.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

123

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para solicitarle implemente las medidas necesarias que posibiliten que el Hospital Presidente Alvear de Comodoro Rivadavia,

de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, preste servicios médico-asistenciales a beneficiarios de obras sociales.

Las modalidades de las prestaciones y pagos de las mismas deberán ajustarse a las siguientes condiciones sin perjuicio de las que Yacimientos Petrolíferos Fiscales pueda fijar:

1º — Las prestaciones médico-asistenciales se efectuarán cuando las mismas no impidan la normal y prioritaria atención de los beneficiarios de la Obra Social de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

2º — Las prestaciones médico-asistenciales serán facturadas conforme a lo establecido por el nomenclador nacional.

3º — Lo facturado por prestaciones médico-asistenciales ingresará a Yacimientos Petrolíferos Fiscales, que determinará los porcentajes que por gastos de infraestructura, utilidad le correspondan a la empresa; así como también los porcentajes correspondientes a honorarios de profesionales y retribuciones al personal del Hospital Presidente Alvear en concepto de participación sobre la facturación aludida.

José L. Lizurume. — Jorge H. Zavaley.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En Comodoro Rivadavia, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado, cuenta con un centro médico asistencial de alta complejidad, el Hospital Presidente Alvear.

El hospital citado dispone de servicios en las siguientes especialidades: clínica médica, cirugía, pediatría, ginecología, traumatología, neumonología, psiquiatría, neurología, oftalmología, diagnóstico por imágenes, terapia intensiva, laboratorio de análisis clínicos y servicios complementarios.

También es de resaltar que el cuerpo profesional es de primer nivel, cuyos conocimientos e idoneidad profesional deben ser volcados en beneficio de la comunidad toda.

Actualmente el Hospital Presidente Alvear atiende a los beneficiarios de la Obra Social de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, ocupando solamente alrededor del 50 % de las posibilidades de prestación.

Consideramos que en salud debe tenderse al aprovechamiento integral de todos los efectores que se disponen en el medio; propendiendo de esta forma a la universalización de la prestación médico-asistencial, a consolidar el principio de solidaridad. Para asegurar de este modo una prestación justa, libre e igualitaria.

Una determinación por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en el sentido de la que pedicamos, reafirmaría por parte de la empresa estatal una conducta y vocación permanente de integración al medio.

La inclusión del Hospital Presidente Alvear como un efector más en el sistema de salud posibilitará la utilización de capacidad ociosa y permitirá el ingreso de recursos genuinos que podrán atender el mejoramiento

del equipamiento y reinversión en el sector con beneficios para Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado.

José L. Lizurume. — Jorge H. Zavaley.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Asistencia Social y Salud Pública.

124

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio del Ministerio de Economía informe a esta Cámara sobre la confusa situación que se ha generado en torno a la importación de 38.000 toneladas de pollos instrumentada por la Secretaría de Comercio Interior. Al respecto se solicita información sobre los siguientes puntos:

1º — Si el gobierno ha hecho algún tipo de investigación sobre la importación de 38.000 toneladas de pollos que significaron una pérdida de 20 millones de dólares para el país, tal cual lo reconoció el ex secretario de Comercio Interior, Ricardo Mazzorín.

2º — Con relación al punto anterior, si existe por parte del gobierno la intención de tomar las medidas necesarias que tiendan a identificar y sancionar a los responsables de esta negligente acción en perjuicio del Estado.

3º — Si es verdad que, como consignó la prensa, en una declaración del señor ministro de Economía no sólo involucró a la Secretaría de Comercio Interior como responsable de la implementación de la política para importar pollos, sino que el mismo ministro aceptó su responsabilidad en dicha política.

4º — De resultar veraz el punto anterior, ¿cuáles fueron los motivos por los cuales se hizo aparecer en un primer momento como culpable al secretario Mazzorín, para luego admitir la corresponsabilidad entre el ministerio y la secretaria.

5º — Si no cree que juntamente con la renuncia del secretario de Comercio Interior es necesaria una explicación objetiva de lo ocurrido, para que la ciudadanía pueda ejercer un derecho fundamental como es el de estar informado sobre las acciones de los funcionarios públicos.

6º —Cuál es la política que se va a seguir de ahora en adelante con el stock de pollos importados (cronograma de venta, eventual reexportación, procesamiento industrial, etcétera) que siguen en poder del gobierno, en vista de las siguientes cuestiones:

- a) Atenuar las pérdidas que esta operación acarreó al Estado;
- b) Altos costos de almacenaje y frío que sigue pagando el Estado;
- c) Eventuales perjuicios para la salud de la población; y
- d) Crisis que soporta la producción avícola argentina.

Carlos A. Zaffore.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como es de conocimiento público la Argentina compró en 1986 en el exterior, 38.000 toneladas de pollos a los efectos de acumular un stock tendiente a intervenir en el mercado para cuando la ocasión lo hiciera necesario para amortiguar la suba de precios. En junio del año en curso fuentes periodísticas daban a conocer que 10.000 toneladas se habrían vendido en el mercado interno, 2.800 se habrían reexportado a Cuba, 108 se habrían decomisado en el Cinturón Ecológico de Quilmes y las restantes 24.000 toneladas se encontraban en cámaras frigoríficas.

Ante estas versiones donde mostraban la negligencia cometida por funcionarios en esta política, ya que a los dos años se vencía el tiempo de duración de los pollos en las cámaras, motivó que el secretario de Comercio Interior, Ricardo Mazzorín, compareciera ante la Comisión de Comercio de la Cámara de Diputados para explicar la verdadera situación. El secretario Mazzorín admitió en dicha reunión que hubo un "error de cálculo" al ordenar la importación de 38.000 toneladas de pollos y que la eventual pérdida por las aves en mal estado y las que no son aptas para industrializar, llegan a la suma de 20 millones de dólares. Asimismo confirmó que la operación total representó un gasto de 45 millones de dólares.

Con posterioridad a este acontecimiento, el ministro de Economía Sourrouille habría expresado que la implementación de la decisión de importar los pollos correspondía al área de Comercio Interior. Días después el mismo ministro aceptó su propia responsabilidad en la decisión, al mismo tiempo que confirmó la renuncia de Mazzorín.

Todos estos antecedentes son conocidos por la opinión pública, pero lo cierto es que hasta la fecha no se han hecho efectivas las medidas tendientes a deslindar responsabilidades ante lo ocurrido y hacer justicia por los 20 millones de dólares de pérdida para el Estado como consecuencia de la ineptitud de uno o varios funcionarios públicos.

En las explicaciones del funcionario renunciante se dijo que el consumo de los pollos —algunos debieron, como se dijo, ser decomisados, otros presentan estado de rancidez— no dañaría la salud de la población. Sería conveniente que informara sobre la misma cuestión un funcionario en funciones y con la debida responsabilidad.

Simultáneamente, las entidades representativas del sector avícola han informado que esa actividad productiva nacional atraviesa un período de serias dificultades, la que es natural que se agrave con la sobreoferta del producto importado. Esto, al margen de que cuestiona la política de mantener un stock de intervención y que motivó este caso de los pollos, obliga a dar respuesta a la nueva situación que presenta el sector productor.

Por lo expuesto anteriormente así como también por la existencia de versiones contradictorias y confusas es conveniente que el Poder Ejecutivo esclarezca sobre esta situación, dando contestación a los interrogantes solicitados en el proyecto.

Carlos A. Zaffore.

—A la Comisión de Comercio.

125

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de los organismos correspondientes informe a esta Honorable Cámara, acerca de la existencia de una prohibición para exhibir en el ámbito televisivo películas prohibidas para menores de 18 años fuera del horario de protección al menor.

Raúl O. Rabanaque. — José P. Aramburu.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el número 14 de la revista "Derechos Humanos", perteneciente a la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, se publican declaraciones del periodista Carlos Morelli, conductor del ciclo "Función Privada" que emite ATC, en las cuales se destaca su comentario según el cual desde hace un año y medio no pueden proyectarse en televisión películas prohibidas para menores de 18 años, "ni siquiera en traspase", ante lo cual Morelli concluye: "Hoy no podríamos ni pensar en proyectar en 'Función Privada' filmes como *El Crimen de Cuenca* o *El Señor Galíndez*."

Esta medida impide a los canales difundir películas con temática adulta, ya sea en asuntos amorosos como políticos, en una clara muestra de moralina insulsa, que no se alarma en lo más mínimo ante la profusa invasión de series enlatadas estadounidenses que, proyectadas especialmente dentro del horario de protección al menor, hacen gala de una violencia demencial.

De allí la gravedad de hechos como el arriba mencionado, que se relaciona con similares acaecidos recientemente en diversos programas, y que nos retrotrae amargamente a épocas que queremos ver definitivamente enterradas, en las cuales un cenáculo de censores enfermizos se erigía en custodio de "la moral y las buenas costumbres" colectivas. Por ello, manifestamos nuestra preocupación y solicitamos a los organismos correspondientes rectifiquen esta absurda censura, que no merece padecer la madurez del pueblo argentino.

Raúl O. Rabanaque. — José P. Aramburu.

—A la Comisión de Comunicaciones.

126

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio de la Cancillería, instruya al embajador argentino en la Organización de Estados Americanos para que exija que no se vulnere la autodeterminación de Nicaragua respecto al nombramiento de su embajador ante ese organismo, frente a la arbitraria decisión del

gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica de expulsarlo de este país, impidiéndole de hecho el ejercicio de sus funciones.

Miguel P. Monserrat. — Simón A. Lázara. — Alberto Aramouni. — Raúl O. Rabanaque. — Guillermo E. Estévez Boero. — Roberto S. Digón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El gobierno norteamericano, en represalia por la decisión del gobierno de Nicaragua de declarar persona *non grata* al embajador de los Estados Unidos de Norteamérica en ese país por su intromisión en la actividad política interna, decidió hacer lo mismo con el embajador nicaragüense, Carlos Tunnermann, aunque en este caso sin tener ningún fundamento válido.

Esta acción implica, de acuerdo a las normas que rigen las relaciones internacionales, la remoción y eventual reemplazo del titular de la representación diplomática afectada.

El gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica ha aprovechado este incidente para llevar a cabo una nueva provocación contra el gobierno y pueblo de Nicaragua al disponer la expulsión de su territorio en el plazo de 72 horas del señor Carlos Tunnermann.

De concretarse esta determinación, se privaría a Nicaragua de su embajador en la OEA por cuanto el señor Carlos Tunnermann es también el representante nicaragüense en ese organismo continental.

El gobierno norteamericano está ejerciendo presiones sobre los países miembros de la OEA para que no hagan una cuestión de principio sobre esta determinación que es inédita en la historia de la entidad y que no está prevista ni admitida reglamentariamente.

Es en función de estas consideraciones que presentamos el presente proyecto de resolución.

Miguel P. Monserrat. — Simón A. Lázara. — Alberto Aramouni. — Raúl O. Rabanaque. — Guillermo E. Estévez Boero. — Roberto S. Digón.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

127

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Expresar su repudio a la actitud del gobierno del Paraguay, al impedir las gestiones del experto de las Naciones Unidas Theo van Boven, para lograr la restitución a sus familias de los niños secuestrados que se encuentran en el Paraguay.

2º — Condenar la negativa de las autoridades paraguayas para cumplir con los reclamos de la justicia argentina, que ordenó la restitución de esos niños secuestrados así como la violación por parte de ese gobierno de los compromisos internacionales y los pactos bilaterales.

3º — Apelar a la comunidad internacional y a las organizaciones parlamentarias de las que sean miembros ambos países, para que se expresen a fin de que los niños ilegalmente retenidos en el Paraguay sean devueltos a su país y a sus familias.

Simón A. Lázara. — Matilde Fernández de Quarracino. — Roberto S. Digón. — Miguel P. Monserrat. — Raúl O. Rabanaque. — Alberto Aramouni. — Orosia I. Botella. — Bernardo I. R. Salduna. — Horacio H. Huarte. — Aldo C. Neri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La sociedad argentina y la comunidad internacional han recibido una afrenta inaceptable, en el momento en que el gobierno de Alfredo Stroessner impidió que el experto de las Naciones Unidas Theo van Boven realice gestiones ante las autoridades paraguayas, para lograr la restitución de siete niños, hijos de desaparecidos, que se encuentran en manos de ex miembros de las fuerzas armadas y de seguridad de la Argentina, que actuaron en forma ilegal durante la última dictadura militar en nuestro país.

Esta actitud implica una abierta violación a los compromisos internacionales y los pactos entre ambos países y debe ser condenada desde todo punto de vista, al desconocer, el gobierno y la justicia paraguayos los fallos; procedimientos y exhortos de la justicia argentina en cada caso, que a continuación detallamos:

a) *Caso Rosetti-Ross*: la causa por la desaparición de los mellizos Rosetti-Ross se inició en marzo de 1984, ante el Juzgado en lo Penal Nº 2 de la ciudad de La Plata, a cargo del doctor Julio Burlando. Un año después de iniciadas las actuaciones (marzo de 1985), el juez interviniente ordenó la realización de pruebas hematológicas, a efectos de determinar la verdadera filiación de los menores, pero los apropiadores se negaron a su realización.

En julio de 1985, y como consecuencia de la intervención en la causa de la Cámara de Apelaciones en lo Penal de La Plata, ésta ordenó que se efectúen dichas pruebas genéticas en forma compulsiva, fijándose para el mes de enero de 1986 la fecha de su realización. Sin embargo, a pesar de las previsiones tomadas, los apropiadores lograron fugarse llevándose consigo a los niños, lo cual configura su segunda desaparición.

Comprobado el domicilio en la ciudad de Asunción (Paraguay), el juez Miguel Guillermo Pons (quien se hizo cargo de la causa como un planteo de competencia), titular del Juzgado Federal Nº 6 de la Capital Federal, ordenó mediante exhorto dirigido al señor juez de igual clase y en turno con jurisdicción en Asunción, doctor Stanley, la captura y extradición del matrimonio Miara (apropiadores de dos mellizos) y la restitución de los niños al país.

A los efectos de hacer efectivas dichas resoluciones, el 7 de abril de 1987 el doctor Pons viajó al Paraguay y juntamente con el juez paraguayo que entendía en la causa, doctor Stanley, intentó realizar el procedimiento que posibilitaría el regreso de los niños al país para

su posterior sometimiento a las pruebas hemogenéticas y restitución a su familia verdadera.

Lamentablemente la labor del doctor Pons se vio frustrada ante numerosos obstáculos interpuestos por las autoridades paraguayas.

El fiscal de Estado paraguayo, Clotildo Giménez Benítez, que había, inicialmente, aprobado el trámite de restitución, posteriormente rectificó su dictamen y decidió que la restitución debería operarse una vez que se decida la extradición del matrimonio Miara. Por otra parte el juez paraguayo, doctor Stanley, se inhibió de continuar entendiendo en la causa y los expedientes fueron derivados a magistrados diferentes (en el expediente de extradición intervienen el juez Godoy Uriarte y en el trámite sobre la restitución de los niños, entiende en la causa la jueza de menores doctora Puchetta de Correa, quien actualmente tiene a su cargo el diligenciamiento de la medida tutelar dispuesta por el juez Pons).

b) *Caso Bianco*: en abril de 1986, en coincidencia con el procedimiento a llevarse a cabo para la extracción de sangre de los menores Pablo y Carolina, los secuestradores de los mismos Norberto Bianco y Susana Wehrli, desaparecieron nuevamente de su domicilio en Bella Vista (provincia de Buenos Aires), llevándose consigo a los niños. Un año después, el 23 de abril de 1987, se dicta auto de prisión preventiva contra ambos secuestradores en orden a los delitos de retención ilegítima de menores de diez años de edad, en concurso real con el de supresión del estado civil e ideal con el de falsificación ideológica de instrumento público.

Comprobado el domicilio en la ciudad de Asunción (según denuncias recibidas), el 28 de abril de 1987, el juez a cargo de la causa Daniel Piotti, libró exhorto al señor juez de igual clase y turno, con jurisdicción en Asunción solicitando: la extradición de los procesados Bianco-Wehrli y la restitución de los menores Carolina y Pablo para que sean sometidos a la tutela de ese tribunal federal que dispone de ellos.

A los efectos de la inserción posible de los menores en la respectiva familia consanguínea, se ha presentado en la causa número 1.284 un listado con los grupos familiares, con fecha 15 de diciembre de 1987.

En el Paraguay, el juez de primera instancia que recibió el pedido del doctor Piotti, concedió la extradición de los apropiadores y la restitución de los menores. Los procesados apelaron y en segunda instancia intentaron hacer valer como prueba de la inclusión de los menores en esa pareja, el análisis hematológico del grupo sanguíneo. Aun mediando esta falacia, la Cámara confirma el fallo de primera instancia.

Actualmente y en virtud de una nueva apelación, la causa se encuentra pendiente de resolución por parte de la Corte Suprema de Justicia del Paraguay.

c) *Caso Furci (Mariana Zaffaroni)*: la fuga de los apropiadores, se produjo el 13 de junio de 1985, en momentos en que el juez a cargo de la causa doctor Alberto Piotti, ordenó el análisis hemogenético para demostrar la verdadera filiación de la niña. A través de informaciones recibidas en el organismo de Abuelas de Plaza de Mayo se supo que el paradero de los apropiadores era la ciudad de Asunción (Paraguay). El juez

Piotti reiteró el requerimiento del arresto preventivo de Furci-González a Interpol (por medio de la Policía Federal Argentina) y puso en conocimiento de estas medidas a la Cancillería argentina.

d) *Caso Vildoza*: a través de distintas denuncias recibidas en la Asociación de Abuelas de Plaza de Mayo, se tomó conocimiento que el niño anotado como Javier Gonzalo Vildoza, inscrito como hijo de Jorge Raúl Vildoza (capitán de navío) y su esposa Ana María Grimaldos, sería en realidad hijo de una detenida desaparecida que permaneció en la Escuela de Mecánica de la Armada y que habría dado a luz durante su cautiverio en el mencionado centro clandestino de detención.

El mencionado se desempeñó como jefe del grupo de tareas 3.3/2 hasta el año 1979 fecha en que fue trasladado a Londres como agregado naval en la embajada argentina.

El 30 de mayo de 1986 se solicita del juez interviniente, doctor Fégoli, medidas tendientes a determinar el paradero de los presuntos apropiadores: interdicción de salida del país, oficios a la Secretaría Electoral a fin de determinar el domicilio del matrimonio Vildoza, comparencia de los denunciados ante vuestra señoría y realización de las pruebas hematológicas. El 30 de marzo de 1988 se dictó procesamiento contra el matrimonio Vildoza.

e) *Caso Alonso (Mariant, María Inés)*. s/denuncia (Juzgado Penal Nº 1) Secretaría Nº 2. Dicha causa fue iniciada en el mencionado juzgado por la Asociación de Abuelas de Plaza de Mayo, por la desaparición de 21 menores en la jurisdicción de La Plata.

El matrimonio Alonso fue citado por el juez a efectos de prestar declaración informativa en estas actuaciones. Sin embargo el señor Alonso no concurrió aduciendo que padecía una grave enfermedad.

Pero el lunes 15 de septiembre de 1986 los apropiadores intentaron salir del país con la niña desde el aeropuerto metropolitano, pero ello fue impedido por las autoridades correspondientes, cumpliendo las órdenes emitidas por el juez, quien había ordenado orden de captura contra el señor Omar Alonso y su esposa María del Luján Di Mattia.

Señor presidente: el caso de los niños secuestrados es uno de los dramas más brutales que nos ha dejado subsistente el terrorismo de Estado. Los importantes esfuerzos que realizan las Abuelas de Plaza de Mayo, los organismos de derechos humanos, la Justicia y el Poder Ejecutivo nacional, para contribuir, lograr su restitución, han tropezado muchas veces con dificultades.

Pero esta que citamos en el presente proyecto es de una gravedad inusitada: un gobierno extranjero está protegiendo a prófugos de la justicia argentina e hiriendo en lo esencial las normas de convivencia y el espíritu de la comunidad internacional. En definitiva, el gobierno paraguayo impide que niños se reúnan con sus familias. Lo hace a sabiendas, ya que desoye los reclamos de nuestro país y la OEA, así como esta gestión de las Naciones Unidas.

Tal circunstancia requiere expreso pronunciamiento de este Parlamento en defensa de valores sustantivos de la humanidad que se han barrido a un costado en este caso.

Por tal motivo, solicitamos a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Simón A. Lázara. — Matilde Fernández de Quarracino. — Roberto S. Digón. — Miguel P. Monserrat. — Raúl O. Rabanaque. — Alberto Aramouni. — Orosia I. Botella. — Bernardo I. R. Salduna. — Horacio H. Huarte. — Aldo C. Neri.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Justicia.

128

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, a través de los organismos que correspondan, brinde los informes requeridos con relación a las dificultades que atraviesan los beneficiarios de la Obra Social para la Actividad Docente de la provincia de La Rioja, reiteradamente denunciadas por la Unión de Docentes Argentinos, gremio que nuclea a los trabajadores del sector de esa provincia.

1º — Si es correcto que están interrumpidos, desde agosto de 1987, los servicios de farmacia de la localidad de Chilecito y desde abril de 1988 la cobertura médica en la ciudad capital —La Rioja— a los afiliados a OSPLAD de la provincia de La Rioja. Si ha habido dificultades —asimismo— en las prestaciones bioquímicas, odontológicas y de farmacia en la capital de la provincia.

2º — A qué se atribuye la situación antes planteada.

3º — Cuál puede ser el grado de responsabilidad en esta cuestión del gerente general de OSPLAD de La Rioja, licenciado Fernando Ibarra, severamente cuestionado por la dirigencia provincial de UDA, a quien le atribuyen incapacidad para encontrar las soluciones.

4º — Cuáles son las medidas adoptadas para recurrir a una urgente resolución del conflicto y al reintegro indexado de los gastos incurridos por los afiliados al verse impedidos de utilizar los servicios a pesar de que los aportes han sido descontados normalmente.

5º — A qué se atribuye la demora en la solución del problema planteado.

Eduardo A. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Unión de Docentes Argentinos (UDA) de la provincia de La Rioja ha denunciado graves problemas que afectan la prestación de los servicios a los beneficiarios de la Obra Social para la Actividad Docente (OSPLAD) en ese distrito.

Según las presentaciones efectuadas ante el presidente del Instituto Nacional de Obras Sociales (INOS) y el ministro de Salud y Acción Social de la Nación, a pesar de que los aportes de los afiliados se descuentan normalmente de las remuneraciones, los servicios de farmacia

se encuentran interrumpidos desde agosto de 1987 en la localidad de Chilecito, de esta provincia y desde abril del corriente año, los beneficiarios de la ciudad capital —La Rioja— no tienen cobertura médica y se han ido interrumpiendo, por períodos, las prestaciones bioquímicas, odontológicas y de farmacia.

La conducción del gremio ha hecho responsable de esta situación al gerente general de la delegación riojana de la OSPLAD, Fernando Ibarra, a quien han solicitado, sin éxito al menos, la creación de un fondo permanente de reintegro inmediato para atender a los afiliados que tuvieron que pagar operaciones, partos y otras urgencias muy costosas. Por ello es que exigen, además del restablecimiento inmediato del servicio en toda la provincia, el pago indexado de los reintegros y la firma de un nuevo contrato con los círculos de profesionales a fin de evitar situaciones similares en lo futuro.

Mientras la comisión normalizadora de la OSPLAD destina dinero a una campaña publicitaria en donde promociona la bondades de su gestión bajo el lema "OSPLAD está cambiando", en la provincia mencionada las dificultades descritas persisten y no hay respuesta a los reclamos.

Por lo expuesto aconsejamos la aprobación de este proyecto.

Eduardo A. González.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

129

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a la brevedad posible se sirva informar sobre lo siguiente:

1º — Si en el marco del acuerdo de integración comercial con el gobierno de la República Federativa del Brasil y, en particular con referencia al Protocolo 22: Industria de la Alimentación, se ha considerado la posibilidad de importar productos incluidos en el capítulo 9 del Universo de Nomenclaturas Arancelarias, especialmente en las denominaciones 09.04.00.00.00; 09.04.00.02.00 y 09.04.03.01 correspondientes a pimientos *capsicum* y pimientos R.245/79.

2º — Si así fuera, si se ha analizado la importancia que estos productos revisten para las economías regionales de nuestro país, muy especialmente para las provincias del noroeste argentino y en particular Catamarca que es principal productora de pimiento seco y pimiento de época.

Ignacio J. Avalos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La zona de Santa María en la provincia de Catamarca, a pesar de las adversidades que le significan la falta de caminos adecuados, infraestructura energética, bajos rendimientos, falta de tecnología, etcétera, es en la ac-

tualidad y desde hace muchos años, principal productora de pimienta seca para pimentón.

Este producto, subvencionado en otros países, con franquicias arancelarias y reducción en los costos de fertilizantes hasta un 50 %, tropieza en nuestro país con una situación totalmente inversa, puesto que los insumos son en su mayoría importados, se grava con una alícuota del IVA del 18 %, no hay asistencia crediticia y, lo que es casi un problema general, en el sector agropecuario es cada vez más baja la inversión.

Del pimienta viven en el valle de Santa María cerca de 800 familias, con un núcleo familiar de 6 personas por familia, sumado esto al valle de Cachi, con 800 familias más. Esto significa que el 65 % de la población de la zona vive directa e indirectamente de esta producción.

La producción del pimienta, en los últimos años, pese a los inconvenientes mencionados, ha ido aumentando paulatinamente, observándose el siguiente crecimiento:

Año 1981/82	790 ton
Año 1982/83	430 "
Año 1983/84	1.085 "
Año 1984/85	1.200 "
Año 1985/86	1.400 "

Estas cifras representan un 50 % de la producción total del país y le sigue la provincia de Salta con una producción máxima de 1.350 toneladas y el resto del país con solamente 200 toneladas.

Si bien es cierto que la producción de pimienta representa el 0,002 % del PBI nacional, para la zona de los valles calchaquíes, esta actividad económica equivale al 85 % de su PBI y la ocupación masiva es de 9.000 personas entre propietarios y dependientes.

El entendimiento de que el pimienta estaría en la consideración de las autoridades o funcionarios que analizan, en el marco del acuerdo comercial con Brasil, el intercambio de productos del rubro alimenticio, causa, como es natural, una muy honda preocupación en quienes tienen, como único medio de subsistencia, su producción y, ello motiva el presente requerimiento que someto a la consideración de la Honorable Cámara.

Ignacio J. Avalos.

—A las comisiones de Comercio, de Economía y de Economías y Desarrollo Regional.

130

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Encomendar a la Comisión de Transportes de la Honorable Cámara de Diputados se aboque de modo inmediato a la consideración, estudio y solución de la problemática planteada en el presente proyecto de resolución, convocando a esos efectos a todos los sectores que pudieran resultar afectados por la misma. Fíjase un término de 90 días para producir informe detallado de la situación.

2º — Recomendar al señor presidente de Ferrocarriles Argentinos que en el más breve plazo, se recompon-

ga la vía principal del Ferrocarril General Belgrano en el tramo de Capitán Bermúdez, provincia de Santa Fe y se implemente nuevamente la corrida de trenes.

3º — Dirigirse al señor ministro del Interior para que de modo coordinado con el gobierno de la provincia de Santa Fe, asegure la preservación de los bienes de la empresa nacional en la ciudad de Capitán Bermúdez.

Roberto E. Sammartino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 5 de abril del corriente año, en la ciudad de Capitán Bermúdez, departamento de San Lorenzo, provincia de Santa Fe, ocurrió un accidente ferro-automotor, en la intersección de las calles Remedios de Escalada y vías del Ferrocarril General Manuel Belgrano.

El embestimiento se produjo entre un tren carguero, de la mencionada línea férrea y un transporte escolar, y las lamentables consecuencias personales fueron la muerte de cinco pequeñas que iban hacia el cumplimiento de sus obligaciones educativas, además de las lesiones físicas o psíquicas que padecieron las que salvaron la vida.

Resultó totalmente destruido el vehículo automotor que participó del hecho.

El accidente se produjo en un paso a nivel sin barreras, que cuenta con señalización de advertencia, y conforme a las constancias sumariales hasta ahora reunidas, podemos afirmar —aunque sea de modo extraoficial— que en sede judicial se ha estimado, prima facie, la culpabilidad del conductor del vehículo automotor, a quien se le ha negado la excarcelación bajo cualquier forma de caución y aún se encuentra detenido, mientras que el personal de conducción ferroviario fue liberado a las pocas horas del accidente y —siempre de modo extraoficial— sabemos que no resultarían acusados penalmente en la causa.

Pero el relatado hasta aquí no es un accidente ordinario, que se resuelva en juicio de responsabilidad, que atribuya culpabilidades penales y obligaciones indemnizatorias civiles.

Inmediatamente de acaecido el suceso, la población de Capitán Bermúdez se lanzó a las calles y protagonizó un acontecimiento de desborde popular que, tras la reivindicación urbana largamente esperada, pretendiendo el levantamiento de una vía ferroviaria que condiciona el desarrollo edilicio y urbano de la ciudad y afecta la seguridad de tránsito con pasos a nivel insuficientemente protegidos, materializó por propia autoridad el levantamiento de tramos de vías y durmientes, quemando elementos, en medio de arengas y expresiones de repudio hacia una situación que los afectaba.

También se designó una comisión representativa de la comunidad que, encabezada por el intendente municipal y compuesta por diversos representantes de las fuerzas vivas se dirigió a la ciudad de Buenos Aires a reclamar de las autoridades de Ferrocarriles Argentinos la inmediata concreción de los anhelos lugareños.

La reunión con el señor presidente de Ferrocarriles Argentinos, ingeniero Quevedo, plasmó en un convenio

por el que la entidad estatal se comprometía a no correr más trenes por la ciudad de Capitán Bermúdez y proceder al levantamiento de las vías que lo posibilitaban.

Aquí comienza la preocupación por el tema y al respecto se expresan distintos sectores; analicemos la posibilidad y perspectiva de enfoque que cada uno puede tener sobre el tema.

La población de Capitán Bermúdez y sus autoridades representativas: resulta en apariencia natural que los pobladores de la ciudad, donde ocurriera un accidente de lamentable saldo, se dejen llevar por un impulso emocional. La postergación, por décadas, a una solución de desarrollo urbano, que al mismo tiempo es fuente de inseguridad y ocasión de accidentes, fueron causas eficientes para esta suerte de explosión social que tuvo por propósito lograr en el más breve plazo las concreciones que se aspiran. De todos modos nada justifica el daño inferido a instalaciones y bienes que pertenecen a toda la comunidad nacional, por ello si bien expresamos nuestra comprensión y tolerancia ante la reacción emocional y sus resultados, creemos que deben profundizarse las investigaciones judiciales para determinar las responsabilidades que puedan caer penalmente. Las autoridades municipales de Capitán Bermúdez, intentando canalizar el reclamo popular hacia los organismos administrativos competentes para dar soluciones legítimas al reclamo, actúan en el marco institucional irreprensiblemente; a partir de ahí, la actitud intransigente de la población, en permanente estado deliberativo, con frecuentes y numerosas asambleas populares, que reiteran el pronunciamiento y la decisión de impedir el paso de trenes y amenazan con protagonizar un nuevo hecho de violencia, constituye a todas luces un alzamiento contra el principio constitucional de que "el pueblo no delibera, ni gobierna sino a través de sus legítimos representantes".

Las organizaciones gremiales ferroviarias: se han alzado contra la posibilidad de que se deteriore lo que conceptúan una fuente de trabajo, y a esta altura ya han producido hechos gremiales de importancia, paralizando la corrida de trenes en demanda de que se revean las decisiones asumidas y funcione regularmente el tramo de vías afectado.

Hemos seguido con atención la problemática planteada y las diversas expresiones habidas, sea en los medios periodísticos, por quienes profesionalmente procesan la información, o por ciudadanos y organizaciones que desde los más variados ángulos han aportado a la cuestión. Algunos con apego francamente localista, otros asumiendo una perspectiva más globalizadora, y todo nos lleva al convencimiento de que no ha existido hasta ahora la reposada evaluación que el tema merece.

De aceptarse las resoluciones tomadas por la presidencia de Ferrocarriles Argentinos, aparentemente objetivadas en un convenio de dudosa exigibilidad jurídica, se produciría el seccionamiento de la vía principal del Ferrocarril General Manuel Belgrano, lo que supondría aislar a todo el noroeste argentino (no mesopotámico) de los principales puertos de exportación, dejando sin salida ágil, entre otros productos, las cosechas de sorgo, girasol y de algodón de procedencia chaqueña o del norte santafesino, mercaderías que para ser trasladadas por tren deberían efectuar un prolongado trayecto vía Tucumán, para retornar por el noroeste cordobés, ya que

la condición de infraestructura vial en el tramo Rafaela-San Francisco, que podría ser normalmente camino de alternativa no admite el tránsito de cargas de gran peso. Ello sólo demuestra la gravedad institucional de la decisión asumida, aunque también debe computarse la necesidad empresaria que supone privar a la empresa que se dirige de los ingresos que tal transporte significa.

Pero además se produciría la inutilización parcial de la unidad 6, puerto privado construido en Puerto San Martín por la Federación Agraria Argentina y por la Federación de Cooperativas Agrarias Argentinas, e inaugurado recientemente con la participación del señor vicepresidente de la Nación.

Por tanto, cualquier solución que se brinde debe tomarse consultando intereses nacionales que trasciendan de los meramente locales, por muy respetables que ellos resulten y por muy atendibles que sean las razones urbanas y edilicias que se aleguen.

Aun desde un punto de vista urbano, pero con sentido regional, no debe descartarse que, en un futuro próximo esas vías —que hoy pretenden levantarse— sean llamadas a dar solución al transporte de pasajeros, en una zona que crece demográficamente de modo espectacular, por constituir el centro del parque industrial alledaño a la ciudad de Rosario, y que actualmente ya cuenta con un transporte interurbano de pasajeros que resulta, cuanto menos, insuficiente.

Párrafo aparte merece el tema de la seguridad. Ya dijimos más arriba que, por lo que es sabido hasta el momento, la conducta del conductor fue la causa principal del accidente que desencadena todo el reclamo popular, observando con preocupación que se insiste en reclamar por la falta de seguridad en el paso a nivel, atribuyendo a la empresa ferroviaria la responsabilidad por la insuficiente señalización.

Afirmamos en primer lugar que no resulta exacta la ecuación existencia de vías e instalaciones ferroviarias igual a falta de seguridad, porque la colocación de barreras puede paliar en gran parte el riesgo que se crea. Y al respecto recordamos que desde el 23 de septiembre de 1974, por decreto 903, corresponde a la empresa ferroviaria sólo determinar la necesidad y a la comuna o ente vial afrontar el costo de las instalaciones, este trámite se habría cumplido en Capitán Bermúdez en 1986 y si las barreras no han sido colocadas se debe a que el municipio no erogó las sumas necesarias.

Que por todo ello, a fin de extraer la cuestión del seno que hasta ahora ha resultado ineficaz demostrando actitudes que hacen inviable la negociación, solicito la aprobación del presente proyecto.

Roberto E. Sammartino.

—A la Comisión de Transportes.

131

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Repudiar las condenas a muerte sobre los ciudadanos chilenos Carlos Araneda Miranda, Jorge Pal-

ma Donoso y Hugo Marchant Moya, resueltas por los tribunales militares de ese país.

2º — Expresar su aspiración para que, en nombre de los principios contenidos en la Carta Universal de los Derechos del Hombre, dichas penas sean conmutadas y que se autorice a esos condenados para optar por el asilo ofrecido por varios países.

3º — Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, se realicen gestiones ante el gobierno chileno a fin de lograr la conmutación de esas sentencias de muerte.

Simón A. Lázara. — Marcelo Stubrin. — Matilde Fernández de Quarracino. — Federico T. M. Storani. — Roberto S. Digón. — Raúl O. Rabanaque. — Eduardo P. Vaca. — Miguel P. Monserrat. — Osvaldo F. Pellin. — Orosia I. Botella. — Horacio H. Huarte. — Alberto Aramouni. — Jesús Rodríguez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las situaciones por las que atraviesan los derechos humanos en la hermana República de Chile son motivo de constante preocupación de la comunidad internacional y de la democracia argentina.

La especial circunstancia que motiva el presente proyecto es de urgente atención, ya que se trata nada menos que de la vida de personas.

Son tres ciudadanos chilenos, que han sido condenados a muerte por tribunales militares de Chile y a los que, hasta ahora, se les ha negado la conmutación o la salida de su país. Diez naciones europeas han ofrecido ya el asilo a esos condenados. La Cámara de Representantes del Uruguay, en su sesión del 4 de mayo de 1988 y la Asamblea Nacional Constituyente del Brasil, el 19 de mayo último se pronunciaron por unanimidad en este sentido. Adjuntamos a estos fundamentos ambos pronunciamientos. Lo mismo hicieron las Legislaturas de los estados de San Pablo y Río de Janeiro y el Parlamento Europeo.

Afirmando las razones de urgencia y de defensa de principios humanitarios esenciales, consideramos necesario que esta Honorable Cámara una su voz a la comunidad democrática internacional para rechazar el cumplimiento de la pena de muerte y reclamar por su conmutación.

Por tal motivo, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Simón A. Lázara. — Marcelo Stubrin. — Matilde Fernández de Quarracino. — Federico T. M. Storani. — Roberto S. Digón. — Raúl O. Rabanaque. — Eduardo P. Vaca. — Miguel P. Monserrat. — Osvaldo F. Pellin. — Orosia I. Botella. — Horacio H. Huarte. — Alberto Aramouni. — Jesús Rodríguez.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del Banco de la Nación Argentina y de la Secretaría de Estado de Agricultura, Ganadería y Pesca, suministre la siguiente información referida al denominado Crédito Global Agropecuario:

1º — Monto total del crédito, discriminando aportes de organismos internacionales y de la Nación Argentina.

2º — Plazos de amortización y tasas convenidas con dichos organismos.

3º — Especificidad del destino de dicho crédito por actividad y/o región.

4º — Topes máximos asignados por provincia o actividad.

5º — Porcentajes del crédito que administrarán los bancos provinciales y los bancos privados como minoristas.

6º — Si existen bancos provinciales excluidos de esta función y en caso de ser afirmativo, un listado de los mismos y los criterios que justifiquen dicha exclusión.

7º — Tasas, plazos e índices de ajuste de capital que se aplicarán a los tomadores del crédito.

8º — Si en las cláusulas del convenio existen condicionalidades no estrictamente financieras, que impliquen injerencia en la política agropecuaria nacional, tales como modificaciones arancelarias en insumos o maquinarias importadas, creación de impuestos, etcétera.

9º — Si las condiciones para el acceso al crédito serán reglamentadas exclusivamente por el Banco Nación o se permitirá a los bancos provinciales flexibilizar dichas condiciones en función de las características de las economías regionales.

10. — Si los estados provinciales, como tales, podrán ser solicitantes para proyectos de desarrollo e infraestructura vinculados al sector.

11. — Cuáles serán las funciones de la unidad de seguimiento y evaluación del Crédito Global Agropecuario, que con parte de dichos fondos se crearía en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, si meramente asesoras o ejecutivas; y si en dicha unidad de control tendrán participación representantes provinciales o del Consejo Federal Agropecuario.

12. — Fecha estimada de disponibilidad del crédito y fecha a partir de la cual se pagarán intereses a los acreedores externos.

13. — Cualquier otra aclaración pertinente que permita hacer más transparente el origen, manejo y destino de los fondos en cuestión.

Guillermo A. Ball Lima.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ante la inminente aceptación por parte de la Argentina de un préstamo denominado Crédito Global

Agropecuario, que rondaría los 300 millones de dólares, se hace imperioso debatir las características del mismo para asegurar que realmente sea beneficioso para el desarrollo agropecuario y no comprometa a la Nación con condicionalidades que exceden el acuerdo crediticio.

El extenso cuestionario que contiene el presente pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional, recoge y amplía inquietudes ya expresadas por las provincias en la reunión del Consejo Federal Agropecuario del 17 de junio de 1988, por lo que solicito a esta Honorable Cámara su consideración y aprobación.

Guillermo A. Ball Lima.

—A las comisiones de Finanzas y de Agricultura y Ganadería.

133

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de solicitarle que por intermedio del o los ministerios y organismos competentes, se sirva dar respuestas al siguiente pedido de informes:

1º— Si la autoridad de aplicación de la ley 17.319 de hidrocarburos, sancionada el 23 de junio de 1967, no ha advertido que existe colisión normativa entre alguno de sus artículos y las cláusulas o disposiciones de los contratos de locación de obras o concesiones de áreas para la explotación y/o exploración de hidrocarburos, celebrados con posterioridad, a saber:

- a) Si existe contraposición entre lo prescrito por el artículo 6º de la citada norma y el funcionamiento de la denominada Mesa de crudo;
- b) Cuál ha sido el balance comercial, para YPF y/o el Tesoro nacional, en los distintos y últimos ejercicios financieros, que ha arrojado esta forma de comercialización en el mercado interno. Habida cuenta del resultado, si no sería conveniente contemplar la eliminación de la Mesa de crudo;
- c) Si existe contraposición entre esa forma de comercialización y los artículos 2º y 6º de la ley, para que tanto las empresas estatales y/o privadas, estén equiparadas en sus derechos y obligaciones respecto de la explotación, transportes, industrialización y comercialización de los hidrocarburos y sus derivados;
- d) Si no existe colisión jurídica entre lo expresado en los artículos 12, 59, 61, 62 y 93, con relación al régimen tributario establecido por el artículo 14 de los contratos tipo oportunamente suscritos. (Por ejemplo 23.336/7/8/9, 23.359/60, 12.507, etcétera.)

2º— Si los permissioneros o contratistas de locación de obras efectúan el pago de los tributos municipales, provinciales y nacionales especificados en el artículo 56 de la ley.

3º— Para el pago de servidumbres mineras a superficiarios, donde existen instalaciones y corresponda su liquidación, si abonon estos conceptos, el sector privado de las empresas de explotación, tal como lo determina el artículo 12 de la ley.

4º— Cuál es la tarifa o el valor promedio que recibe YPF por su producción en boca pozo (promedio) tanto para hidrocarburos líquidos como gaseosos.

5º— Cuál es el valor en boca pozo (promedio) que se paga por producción de gas o petróleo a los contratistas, como ser contratos 23.336/7/8/9/40, 23.350, 23.360, 12.507, etcétera.

6º— Si por la producción gasífera, el pago del concepto regalías a las provincias es efectuado por YPF, en ese caso indicar qué montos corresponden a la producción de las compañías privadas y si éstos son deducidos de la facturación de las mismas.

7º— Si el Tesoro nacional destina fondos complementarios a las provincias productoras, por compensación entre valor de los hidrocarburos, según precio FOB o CIF respectivamente y de ser afirmativo, a cuánto asciende mensualmente.

8º— Si en los contratos de locación de obras para explotación de hidrocarburos, efectuados desde 1967 y sus posteriores renegotiaciones, se tiene un inventario actualizado de materiales e instalaciones, ya que por el compromiso de inversiones, se reconoció en el precio del crudo o gas, para que la autoridad de aplicación ejerza el control periódico correspondiente, así como también al finalizar el lapso contractual o devolución del área por acuerdo de partes, se tengan por inventariados los bienes a recepcionar.

9º— Si en la instrumentación de la vía recursiva prevista por la legislación vigente para la defensa de un derecho subjetivo o un interés legítimo, también se prevé entre otros, el contemplado por el artículo 14 de la Ley Federal 48 —el recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación— lo que podría inhabilitar al señor presidente de ese alto cuerpo, para la designación del tercer árbitro, en caso de divergencias tal como lo determina el artículo 17 de los contratos tipo, ante la figura de la recusación, en que podría incurrir el magistrado, por ese acto administrativo y paralelamente, entender en una causa, cuya competencia y jurisdicción le es propia.

Luis E. Osovnikar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ante la situación económico-financiera que padecen las empresas YPF y Gas del Estado, traducido de los informes periodísticos o declaraciones emanadas del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Energía o de los directorios de las empresas, que han tomado estado público los inconvenientes que se producen por déficit presupuestarios o los balances comerciales de las mismas y entendiéndose que puede ser producto de formas contractuales, especialmente en lo referente a la comercialización de los hidrocarburos, por

los precios fijados, la determinación del pago de tributos, etcétera, existen contradicciones con lo estipulado por la ley 17.319 en todo su articulado.

Por lo expuesto se estima conveniente que la Cámara de Diputados de la Nación, obtenga toda la información necesaria, a efectos de analizar si estas formas contractuales, no violan leyes en vigencia y para su caso, producir en consecuencia los reemplazos dentro del plexo normativo tendiente a enmarcarlos dentro de lo establecido en nuestra Constitución Nacional, preservando los principios jurídicos de la igualdad ante la ley, para que las empresas estatales operen bajo condiciones comerciales de equidad que no afecten el patrimonio nacional.

Luis E. Esovníkar.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

XII

Proyectos de declaración

1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, adoptara los recaudos necesarios para imponer a una de las aeronaves de la empresa Aerolíneas Argentinas el nombre de "Ciudad de Rafaela", localidad ubicada en el departamento de Castellanos de la provincia de Santa Fe.

Luis A. Parra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las fuerzas vivas de la ciudad de Rafaela en la provincia de Santa Fe, han iniciado un vasto programa de promoción a nivel nacional e internacional de esta progresista localidad santafesina y esas mismas organizaciones, conformadas por ciudadanos dedicados a diferentes quehaceres dentro de la conformación social de nuestra ciudad, verían con orgullo y con enorme satisfacción a la vez, que una aeronave de la empresa Aerolíneas Argentinas llevara el nombre de su lugar de afincamiento.

Así de este modo, el nombre de la ciudad de Rafaela sería conocido aún más en nuestro país y en el exterior, promocionándose una de las principales ciudades de la provincia y del país.

No creemos, señor presidente, que este anhelo de los habitantes de aquella ciudad tenga dificultades para ser complacido, de allí que solicitamos a las autoridades competentes su concreción.

Basten entonces, señores legisladores, estos brevísimos fundamentos para que ustedes den, con su voto, el visto bueno a esta iniciativa.

Luis A. Parra.

—A la Comisión de Transportes,

2

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado el otorgamiento de un subsidio de diez mil australes (A 10.000), al Club Deportivo Unión de Villa Perrando de la ciudad de Resistencia (Chaco), destinado a la terminación de trabajos iniciados en sus instalaciones deportivas y equipamiento de sus equipos deportivos intervinientes en los torneos de fútbol oficial de dicha ciudad.

Omar D. Moreyra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Club Deportivo Unión de Villa Perrando, con más de veinticinco años de vida deportiva en la ciudad de Resistencia, atesora una larga trayectoria en la educación, orientación y disciplina de varias generaciones de jóvenes chaqueños, que han encontrado en la institución el canal apropiado para el esparcimiento creativo e integrador que el deporte ofrece a través de sus distintas expresiones.

Establecido en una barriada humilde, el club ha servido también al afianzamiento de valores sociales de armonización y convivencia, poniendo al servicio de todos los vecinos su local institucional para reuniones, fiestas y manifestaciones variadas de cultura.

Lamentablemente, el deterioro económico de los últimos tiempos ha incidido en la suerte de esta institución, cuyas instalaciones sociales y deportivas reclaman la urgente reparación para continuar prestándose eficazmente a sus finalidades. También lo deportivo sufrió la angustia de una situación deprimida en lo económico, al punto de que el magro presupuesto de la institución impidió en el presente año, la inscripción de sus divisiones de fútbol en los certámenes oficiales de la Liga Chaqueña de Fútbol.

Este retroceso implica para mucha gente, la pérdida de su ámbito natural de esparcimiento, integración, desarrollo y comunicación con sus convecinos, generando la progresiva degradación de un núcleo importante de personas, unidas geográficamente pero separadas por el peso de circunstancias que deben corregirse en la medida de lo posible.

Por ello, descontando el apoyo que la iniciativa ha de despertar en los señores miembros de esta Honorable Cámara, me permito solicitar la aprobación del presente proyecto, con lo que los hombres que integran la entidad beneficiaria podrán continuar su silenciosa y fecunda labor sociodeportiva.

Omar D. Moreyra.

—A las comisiones de Turismo y Deportes y de Presupuesto y Hacienda.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que fuera declarado de interés nacional el XIV Congreso Argentino e Internacional de

Coloproctología, a llevarse a cabo entre los días 7 y 10 de diciembre del corriente año, en la ciudad de Rosario (provincia de Santa Fe).

Miguel J. Martínez Márquez. — Angel M. D'Ambrosio. — Raúl M. Milano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como es sabido, la absoluta mayoría de los eventos científicos nacionales de todas las áreas del saber, se realizan en la Capital Federal mediando como causales directas de esta situación el gran conglomerado poblacional que ésta supone y la existencia de las entidades científicas que en su totalidad tienen sede en la misma.

Esto condiciona el éxito preconcebido de aquellas reuniones que tienen su asiento en la ciudad capital de la República.

Pero cuando la responsabilidad organizativa recae en una entidad del interior del país, las dificultades de organización, de auspicio y de asistencia tienen a la sumatoria de estas causales, la propia de la desconfianza ante las posibilidades de un lúcido y jerarquizado certamen.

Es por ello, señor presidente, y como una manifestación de apoyo de la casa representativa de todo el pueblo de la Nación hacia actividades de tan alta investidura científica, que considero oportuna una apoyatura de la misma para lograr esta declaración que el proyecto solicita.

Miguel J. Martínez Márquez. — Angel M. D'Ambrosio. — Raúl M. Milano.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio de la empresa estatal Aerolíneas Argentinas, asigne al aeropuerto internacional de Jujuy, El Cadillal, uno de los elevadores de sillas de ruedas recientemente adquiridos, y que posibilitará a dicha aeroestación el traslado y posterior elevación de los pasajeros discapacitados o con inconvenientes de salud, al interior de las aeronaves.

Fernando E. Paz. — Hugo G. Mulqui. — David J. Casas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El aeropuerto internacional de Jujuy, El Cadillal, es una de las estaciones aéreas más modernas del interior del país, dotado del mejor instrumental que lo hace uno de los más seguros, como asimismo de una aeroestación de líneas modernistas. Su pista de aterrizaje y de carreteo ha sido construida para receptor aeronaves de gran porte, constituyéndose en uno de los pocos

aeropuertos de esas características en el país, ubicado quizá dentro de los cinco primeros.

Por sus cualidades El Cadillal es el mejor aeropuerto del norte argentino, y sus operaciones abarcan no sólo el transporte de pasajeros, sino que también es utilizado para operaciones de cargas de gran volumen, inclusive de ganado en pie.

Ahora bien, recientemente la empresa estatal Aerolíneas Argentinas, informó de la adquisición de un grupo de elevadores de sillas de ruedas que distribuyó, no sabemos con qué criterio, entre algunas de sus escalas "para facilitar el traslado y posterior elevación de los discapacitados o con inconvenientes de salud, al interior de las aeronaves".

Justamente el aeropuerto internacional de Jujuy, El Cadillal, no fue incluido en la distribución acordada por Aerolíneas, lo que le impide contar con este moderno sistema, apto para superficies horizontales, rampas inclinadas y escaleras.

Frente a dicha resolución se hace preciso formular esta declaración para que la empresa aeroestatal arbitre las medidas necesarias y dote de uno de esos elevadores al aeropuerto internacional de Jujuy, cubriendo así una evidente necesidad y corrigiendo, dicho sea de paso, una decisión anterior que dejara de lado a la estación aérea norteña.

Fernando E. Paz. — Hugo G. Mulqui. — David J. Casas.

— A la Comisión de Transportes.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, declare de interés nacional al campeonato de fútbol infantil, Torneo Centro de la República; a realizarse en el Club Atlético Social Corralense de la localidad de Corral de Bustos, provincia de Córdoba.

Julio Badrán.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Toda actividad deportiva, especialmente la realizada por los niños, fortalece el sentido de solidaridad, compañerismo y organización grupal beneficiando al conjunto de la sociedad, tanto a lo que hace a la salud psicofísica de los participantes activos como también al esfuerzo organizativo de las instituciones y las comisiones directivas que las componen, conscientes del servicio al bien común que aportan.

Cabe destacar lo importante que delegaciones de otras provincias asistan a tal evento, por el intercambio de experiencias humanas.

En el torneo de fútbol infantil del Centro de la República, participarán aproximadamente ocho mil niños de 7 a 13 años provenientes de la provincia de Córdoba, Santa Fe, Buenos Aires y La Pampa, abar-

cando a ochenta instituciones deportivas. El mismo dará comienzo el próximo 10 de julio de 1988.

El evento concreta la síntesis de las experiencias, aspiraciones y deseos de un sector de la sociedad argentina, comprendido por el niño, la familia y las instituciones, para el crecimiento y evolución de nuestra Nación.

Julio Badrán.

—A las comisiones de Turismo y Deportes y de Familia, Mujer y Minoridad.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación, declare de interés nacional el IV Congreso Nacional de Podología, a llevarse a cabo en el mes de octubre del corriente año, en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, organizado por la Confederación Argentina de Podólogos y Pedicuros (CAP y P).

Juan B. Castro.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El IV Congreso Nacional de Podología es patrocinado por la Confederación Argentina de Podólogos y Pedicuros (CAP y P), quien cede la responsabilidad organizativa a la federación argentina de dichos profesionales de la provincia de Buenos Aires, en carácter de homenaje y reconocimiento a tantos años de lucha aportados para lograr la sanción de la ley 10.465, por la cual la podología bonaerense pasa a ser considerada rama auxiliar de la medicina.

Dicho encuentro se desarrollará en el mes de octubre del corriente año, habiéndose elegido como sede a la ciudad de Mar del Plata.

Cuenta con el auspicio de entidades científicas argentinas y extranjeras, tales como la Sociedad Argentina de Medicina y Cirugía del Pie, y en calidad de disertantes lo harán prestigiosos representantes de Uruguay, Brasil, Perú, Chile y México, resultando de interés para 40.000 podólogos.

Por la importancia que reviste el mencionado congreso, y por los avances científicos que producirá, es que solicito a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de declaración de interés nacional.

Juan B. Castro.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Empresa Ferrocarriles Argentinos

y/o el organismo con competencia en la materia, disponga la realización de los estudios necesarios para que, previa desafectación, se opere la venta del inmueble ubicado en la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires, en calle Laprida entre Guido y España, cuyo dominio consta inscrito a nombre del Estado nacional argentino con fecha 5 de julio de 1889, destinándose los recursos que se logren a constituir un fondo de reserva que solamente pueda ser utilizado para sufragar las imputaciones que debieran hacerse para la ejecución del proyecto de erradicación de las playas de maniobras de los ferrocarriles General Manuel Belgrano y General Bartolomé Mitre, en dicha ciudad.

Jorge E. Young.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Comisión de Transportes de esta Cámara ha analizado favorablemente la necesidad de requerir la realización de los estudios de factibilidad necesarios tendientes a lograr la erradicación de las playas de maniobras de los ferrocarriles General Manuel Belgrano y General Bartolomé Mitre, de la ciudad de Pergamino, pronunciándose así con referencia al proyecto presentado el 27 de abril de 1988 y registrado con el número 3.572.

Asimismo ya se han establecido contactos con funcionarios de la Empresa Ferrocarriles Argentinos para elaborar los proyectos pertinentes. Corresponde ahora prever los recursos con los cuales se puede ir empezando a concretar el emprendimiento que se pretende desarrollar.

La presente iniciativa apunta a que, en orden a las facultades previstas por el artículo 4º, inciso 1), de la ley 18.360, se disponga oportunamente la enajenación de los bienes inmuebles incluidos en su patrimonio, a que se ha hecho referencia en la parte dispositiva del presente proyecto.

El predio que sería objeto de esta desafectación y venta se encuentra debidamente fraccionado en 9 lotes de terreno, que por su situación serán de fácil absorción en el mercado, dadas las características urbanísticas de la populosa barriada en que está enclavado. Esta valiosa propiedad no tiene en la actualidad ninguna utilización funcional vinculada a la prestación del servicio ferroviario, sino que sirve simplemente como vivienda eventual para funcionarios de la empresa.

Por resultar obvio señalar la imposibilidad de que la deficitaria situación de nuestros ferrocarriles permita suponer que por otros medios se puedan lograr los recursos necesarios para concretar los trabajos e inversiones que conlleva la proyectada erradicación, es que se propicia la presente enajenación con expresa reserva de los fondos para el fin apuntado.

Las gestiones realizadas y la continuidad de los esfuerzos en que quedamos comprometidos permitirá poner en movimiento a toda la comunidad, que se sentirá apoyada y comprendida para complementar la obra que deberá ser fruto del esfuerzo de todos, en la medida en que nos dispongamos a encararla gradualmente y con firmeza.

Aspiramos a que con el despacho favorable de esta iniciativa, Pergamino reciba el estímulo necesario para que con la participación pluralista de su comunidad, esta inquietud que debe concitar la intervención de los sectores públicos y de la iniciativa privada, se concrete en una obra viable económicamente austera y que constituya un jalón más en la evolución progresista de Pergamino.

Jorge E. Young.

—A la Comisión de Transportes.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos que corresponda, proceda a estudiar e implementar juntamente con el gobierno de la provincia de Tucumán, un sistema de abastecimiento en materia de medicamentos, en particular aquellos que resulten de elevado precio o de oferta restringida en el mercado, para dotar a los dispensarios ubicados en las zonas alejadas o marginales de los mismos mediante métodos simples y fáciles para su requerimiento y provisión.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Existe consenso sobre la degradación económica del país y que este proceso se materializa con mayor efecto en las clases de menor capacidad y se evidencia plenamente en sus momentos de emergencia familiar como son las situaciones de enfermedad. Lo expresado se agrava por la realidad del incremento de los precios de medicamentos, en particular aquellos de fórmulas de avanzada que su aplicación resulta de alta positividad, pero que, debido a sus valores son prácticamente prohibitivos para las personas de bajos recursos.

Este problema se observa con mayor énfasis en comunidades en situaciones extremas de crisis, como es el caso ampliamente conocido de la provincia de Tucumán y, en particular, algunas de sus localidades donde sus poblaciones están realmente presionadas por los padecimientos.

En el orden nacional existe un sistema adecuado y que funciona con efectividad y eficiencia y cuyas posibilidades sería importante poder expandirlas a las provincias, sean ellas con medios propios de su presupuesto o recibiendo apoyos específicos. Estos últimos serán de importancia para el caso de drogas o específicos de alto valor y para situaciones de falta de éstos en los medios locales.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos que corresponda, proceda a instalar en las localidades que se mencionan a continuación, todas en la provincia de Tucumán, teléfonos públicos:

- Raco.
- Sala de San Javier.
- San José de Raco.
- Siambón.

Asimismo será importante la posibilidad de que se dote a las mencionadas instalaciones de medios y facilidades para su comunicación directa con los sistemas de salud provinciales para mejorar la atención sanitaria en cada localidad y facilitar las emergencias en medicamentos y/o evacuaciones de urgencia.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las facilidades técnicas que ofrecen los desarrollos en materia de comunicaciones imponen la obligación oficial de dotar a localidades que en el presente están aisladas del resto del país de los medios correspondientes. En la provincia de Tucumán existen cuatro centros poblacionales que no gozan de esta posibilidad, ellos son:

- Raco.
- Sala de San Javier.
- San José de Raco.
- Siambón.

Los lugareños ven restringida la posibilidad de vincularse con los centros importantes de la provincia, comunicarse con sus familiares, en particular los hijos que estudian en la capital, y recurrir en procura de apoyo para casos de emergencia médica, familiar, etcétera.

La actividad fundacional en el presente impone que todos los asentamientos humanos puedan estar comunicados, de esta manera se logrará bienestar y seguridad para aquellos núcleos que por razón de trabajo habitan zonas o regiones de menor desarrollo relativo, marginales o aisladas.

Será también importante, que estas instalaciones gocen de un sistema de apoyo comunitario que permita la utilización libre de cargo de las instalaciones telefónicas para casos vinculados con problemas de la salud, es decir para recurrir a consultas o auxilio médico, para solicitar el envío de medicamentos, recurrir sobre evacuaciones, etcétera. De esta manera se estará logrando que las instalaciones telefónicas que se requieren cumplan a cabalidad su objeto y finalidad, no tan solo

como un elemento público de bienestar sino también como una herramienta concreta de solidaridad comunitaria.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A la Comisión de Comunicaciones

10

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional por intermedio de los organismos que correspondan, tome las medidas necesarias para lograr la instalación de una agencia del Instituto de Previsión Social de la Nación, en la ciudad de Caleta Olivia (provincia de Santa Cruz), a los efectos de facilitar trámites y averiguaciones a los jubilados y pensionados, en razón de que la agencia a la que deben recurrir se encuentra en la ciudad de Comodoro Rivadavia, con los inconvenientes que ello representa.

Carlos A. Zaffore.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La creación de una agencia dependiente del Instituto de Previsión Social de la Nación en Caleta Olivia, es necesaria y de gran importancia debido al rápido crecimiento demográfico de Caleta Olivia (28.000 habitantes) —y en especial del sector pasivo— y el inconveniente que tienen los jubilados y pensionados para realizar cualquier tramitación, ya que deben dirigirse a la agencia de Comodoro Rivadavia, que se encuentra a 78 kilómetros. Esto origina una serie de trabas para el sector pasivo, como son la falta de medios de movilidad y los gastos lógicos del traslado, que dichas personas no están en condiciones de absorber. A esto suma el caso de que para realizar un simple trámite de autorización del cobro de haberes —con motivo de ausencias de la zona— deben dirigirse a Comodoro Rivadavia. En ciertas ocasiones la agencia local del PAMI se hace cargo de este último trámite, pero como no tiene facultades para firmar la autorización, autentica las firmas y las manda a Buenos Aires con la consiguiente demora, que a veces llega hasta el lapso de un mes. Además, la creación de este organismo, también beneficiaría a otras localidades como Pico Truncado, Las Heras, Fitz Roy, ya que se acortarían las distancias para efectuar dichas gestiones.

Carlos A. Zaffore.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional y el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires instrumentaran un sistema para coordinar, en el área del Gran Buenos Aires, la ampliación de los patrullajes poli-

ciales nocturnos con la utilización de los vehículos de transporte público de pasajeros, sin afectar el servicio y recorrido de aquéllos, a fin de posibilitar una mayor cobertura geográfica con presencia de la autoridad y una mayor seguridad específica para los usuarios de colectivos, ante el serio recrudecimiento de los asaltos en dichos medios.

Oswaldo Rodrigo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A fin de alcanzar un mayor grado de seguridad en todas las áreas del Gran Buenos Aires, se requiere optimizar al máximo los recursos disponibles. Ante la evidencia de que, en los horarios nocturnos, la seguridad en las líneas de transporte colectivo de pasajeros, se ha visto sensiblemente afectada, surge la necesidad de actuar sobre el problema.

Se podrá objetar que la medida propuesta de convertir a los colectivos en patrulleros, extiende el riesgo propio de la función de los eventuales pasajeros. Sin embargo, la realidad parece indicar que los usuarios y colectiveros asumirían complacidos ese hipotético riesgo pues mucho más peligroso resulta viajar con total desprotección como sucede en las circunstancias actuales.

Podría también sostenerse que abundan los colectivos a proteger y, en cambio, faltan agentes policiales para hacerlo.

Sin embargo, es posible sortear el inconveniente diagramando un sistema racional y variado de interconexión de los recorridos de las distintas líneas con los móviles policiales, para posibilitar el intercambio de las comisiones policiales. La solución que se sugiere ayudaría a terminar con la impunidad que, por asumida, es incentivo de la violencia.

Oswaldo Rodrigo.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Transportes.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y a través del Consejo Nacional de Educación Técnica, implemente la creación de un centro de formación profesional en hotelería, gastronomía y turismo en la ciudad de Río Hondo, provincia de Santiago del Estero.

Blanca A. Macedo de Gómez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es indudable que el país necesita en períodos de crisis, como el que estamos viviendo, incrementar todo aquello que signifique aumentar fuentes de trabajo para nuestra juventud y recursos para nuestras provincias. La ciudad de Río Hondo, en la provincia de Santiago del Estero, es un lugar turístico conocido en el ámbito na-

cional e internacional por el excepcional valor terapéutico de sus aguas termales.

A Río Hondo acuden permanentemente grandes contingentes de nuestras provincias y del exterior del país. Se realizan eventos internacionales de gran relevancia, congresos médicos internacionales, olimpiadas deportivas, festivales corales, de teatro, de cine, exposiciones artesanales, encuentros folklóricos, etcétera.

La ciudad consta de alrededor de 50 hoteles de distintas categorías y de aproximadamente 100 residenciales.

Sin embargo se da la contradicción que en temporada se recurre a recursos humanos de otras provincias para satisfacer las necesidades turísticas.

Crear esos cursos para los jóvenes de Río Hondo y su zona de influencia es un deber ineludible, es fomentar además de fuentes de trabajo, un turismo organizado y responsable que permita impulsar la industria sin chismeneas, como se denomina al desarrollo del turismo.

Blanca A. Macedo de Gómez.

—A la Comisión de Educación.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que, expresando la voluntad del pueblo argentino en defensa de los derechos humanos, exhorta a las autoridades sudafricanas a poner en libertad al líder anti *apartheid*, Nelson Mandela, quien se encuentra encarcelado en ese país.

Simón A. Lázara. — Matilde Fernández de Quarracino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nelson Mandela es el principal dirigente del Congreso Nacional Africano y uno de los más significativos líderes en la lucha contra el *apartheid*, término que se ha convertido en sinónimo de una grosera forma de violación a los derechos humanos.

Toda la comunidad internacional condena el *apartheid*, cuyos métodos racistas y violentos conmueven al mundo. Las Naciones Unidas han señalado precisamente su carácter contrario a la paz y a la seguridad internacional y la naturaleza inhumana de su acción, reclamando su cese. Miles de personas están aún en las cárceles sudafricanas, muchas han muerto en las manifestaciones.

Nelson Mandela es un símbolo de la lucha contra el *apartheid*. Hace 25 años que está en prisión, condenado a cadena perpetua por motivos políticos y acaba de cumplir 70 años de edad. Su libertad es una exigencia mundial que aún desoye el gobierno sudafricano.

Aprobar este proyecto es sumar la voz de la representación popular argentina al reclamo de organizaciones internacionales, de pueblos y gobiernos de todos los lugares que, sin distinción de régimen político interno, se han pronunciado en este sentido.

Por estas razones solicitamos la sanción de la presente declaración.

Simón A. Lázara. — Matilde Fernández de Quarracino.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su más enérgico repudio a las alusiones, expresiones y comentarios realizados por el Canal 2 de La Plata, en el programa "La Noche del Sábado", conducido por el señor Gerardo Sofovich, por parte del escritor Dalmiro Sáenz, que constituyen ataques e insultos a las gentes de Argentina y denigran a su pueblo, hiriénolo en sus sentimientos religiosos y cristianos.

Asimismo, solicita del Poder Ejecutivo nacional que, por intermedio de los organismos que corresponda, proceda con toda celeridad a adoptar las más severas medidas que en el caso correspondan y fije normas para el futuro, que eviten que inadaptados sociales confundan la libertad de expresión con el libertinaje, la chabacanería, la blasfemia y la denigración.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pueblo argentino ha sido agraviado. Resulta imposible pensar que un medio de difusión masivo como es la televisión, que penetra en los hogares de nuestra gente, haya sido portador de tremenda degradación. En verdad, el abuso a las libertades que alarma a todos, jamás se estimó que sería excedida en tal magnitud y con tanta osadía.

En el programa denominado "La Noche del Sábado", emitido por el Canal 2 de La Plata, conducido por el señor Gerardo Sofovich, el escritor Dalmiro Sáenz se expresó de Nuestro Señor Jesucristo y la Virgen María en términos tales que el sólo recordarlos nos hiere profundamente.

La información señala que los mecanismos administrativos del CONFER están tomando acción sobre el tema, pero ello no basta a la afrenta que actos como el citado producen en una comunidad como la nuestra con profundas raíces religiosas y hondos sentimientos cristianos.

En los últimos tiempos parecería que los medios de difusión buscan sus audiencias por un camino equivocado, todo ello bajo la premisa de una pseudo autorregulación, que da lugar a que verdaderos bandidos y delincuentes puedan aparecer como líderes formadores de opinión.

Aquellos que se atreven a atacar tan bajamente la religión de un pueblo serán también mañana agresores del patriotismo de la Nación, ya que no distinguen, como bestias que son, entre los sentimientos ideales y el mero materialismo irracional. Actos como el citado

no pueden quedar impunes y la sanción deberá ser ejemplificadora si es que en verdad existe en el fondo de los corazones principios de ética y en las mentes noción de justicia. De no actuar con la fuerza que las circunstancias imponen nos transformaremos en cómplices de tremendo desatino.

La Cámara de Diputados de la Nación debe actuar como representante del pueblo argentino para requerir se ponga coto a esta suerte de libertinaje, se detenga la acción demoníaca emprendida para destruir la moral de nuestras gentes, socavar las raíces de la comunidad y denigrar los símbolos que hacen a la religión, la nacionalidad, la familia y los seres humanos. Esperemos que las autoridades no tiemblen ante su obligación de cumplir con su deber, y con el máximo rigor de la justicia adopten las medidas que moral y legalmente corresponda con todos los responsables directa o indirectamente en este agravio a los argentinos.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A las comisiones de Comunicaciones y de Asuntos Constitucionales.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre los mecanismos necesarios para proveer, en carácter de donación, la Galería de Retratos de Presidentes Argentinos, las réplicas de los escudos provinciales, una réplica de la banda presidencial de Rivadavia y de la bandera de los Andes, destinados a ser incorporados a la Sociedad de Fomento y Biblioteca Popular Sarmiento, de la ciudad de Valentín Alsina (avenida Perón 3065).

Lindolfo M. Gargiulo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En conocimiento del esfuerzo común y solidario para el progreso intelectual y cultural de la ciudad de Valentín Alsina, con reconocimiento en el carácter de persona jurídica por decreto de la provincia de Buenos Aires con fecha 4 de enero de 1934, la Sociedad de Fomento y Biblioteca Popular Sarmiento, no escatimó esfuerzo en poner al alcance de la población esa arma inalterable que jamás el tiempo volverá mohosa: el libro. Varias generaciones recorrieron sus anaqueles; no sólo estudiantes o investigadores sino esos otros, sencillamente lectores ávidos de alimento para el espíritu.

Hoy, su masa societaria y consultores o asistentes a actos, la biblioteca, incluyendo zonas alledañas o algunos barrios de la Capital Federal, supera las 190.000 personas.

Considerando que la densidad demográfica del partido de Lanús, en el que se encuentra la institución, supera los 10.300 habitantes por kilómetro², con una población estudiantil de nivel primario y secundario de 26.500 alumnos, a los cuales habría que agregar

los de nivel terciario, se ha hecho imprescindible la ampliación de la institución en su espectro vocacional y material. Sobre su base, la afluencia de lectores y consultores obligó a aumentar las horas de atención a 9 horas diarias y 4 los días sábado, con servicio de fotocopiadora para agilizar las consultas. Estas y retiro de libros superan (promedio anual) el número de 10.000 y la asistencia de público a actos culturales ha sido de 25.000 personas.

La bifurcación de actos culturales, consultas y movimiento de libros rotularon la creación de cursos de varias materias dictadas en dos únicas aulas y un microcine con que contaba la institución, pero el aumento en número de nuevos aspirantes alentó la construcción de un techado parabólico en la terraza del edificio, contándose en la actualidad con cuatro aulas y un microcine totalmente equipados, dispuestos al dictado de 45 cursos, algunos de ellos totalmente gratis. También se adquirió un telescopio (Art. Zeis) de alto poder resolutivo, que agregado a otro menor con que se cuenta conformarán el observatorio astronómico donde se prevé iniciar a los alumnos de escuelas vecinas en conocimientos de astronomía, único en la zona.

Es destacable el funcionamiento de una sala de computación con cursos de tres niveles y especialización docente.

Actualmente la institución se halla en plena labor con ampliación del edificio que constará de cuatro plantas con 450 m² cubiertos, habiéndose previsto:

Sala de exposiciones, sala de estar, ascensor, depósitos, sala de lecturas adultos, sala de lectura niños, jardín de invierno acondicionado para actividades culturales infantiles al aire libre, oficina administrativa, sala de reuniones, cafetería, cuatro aulas más, sala de música, sala de conferencias, microcine para 150 personas, observatorio astronómico, equipamiento sanitario en todas las plantas, sala técnica del libro, bandeja depósito en todo el salón existente.

Todo lo expresado concreta un plan mínimo del que hacer de esta benemérita institución, lo que equivale a que su labor cultural en beneficio de la ciudad y sus alledaños continuará tal como si su lema fuera seguir bregando porque llegar es estacionarse.

Lindolfo M. Gargiulo.

—A la Comisión de Educación.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo competente —Banco de la Nación Argentina—, proceda a la construcción del edificio de la sucursal que dicha entidad posee en la localidad de Progreso, departamento Las Colonias, provincia de Santa Fe, en el terreno de su propiedad sito en la misma.

Angel M. D'Ambrosio. — Emilio F. Ingaramo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de Progreso, pujante centro urbano ubicado en el departamento Las Colonias, de la provincia de Santa Fe, cuenta —desde el mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres— con una sucursal del Banco Nación Argentina.

Las actividades se desarrollan en un edificio arrendado, el que si bien ha sido adaptado para que se preste al desarrollo de las funciones específicas, no reúne las condiciones indispensables para el destino de uso de entidades de ese tipo.

Aquel logro —obtenido, como dijimos, en 1973— no defraudó las expectativas de la comunidad a la que sirve ni tampoco a las de la propia entidad bancaria, ya que no sólo Progreso sino también las comunidades zonales respondieron favorablemente posibilitando un cierto y permanente incremento en la cartera de clientes, circunstancia que se acredita a través de la atención de tres agencias móviles en las localidades de Elisa, Providencia y La Pelada. El contexto, pues, en que desarrolla su actividad la entidad bancaria, no sólo es local sino que comprende un importante radio zonal.

A lo expuesto debe agregarse que el Banco de la Nación Argentina es propietario en la localidad de un terreno desocupado, magníficamente ubicado dentro del ejido urbano y con dimensiones que lo hacen totalmente apto para el destino pretendido.

Desde hace tiempo las autoridades y fuerzas representativas de la localidad —sin excepción alguna— vienen realizando gestiones en el sentido expresado, las que de materializarse constituirían la coronación y adecuada respuesta a las necesidades de la localidad y su zona de influencia.

Por lo señalado, señor presidente, solicitamos de nuestros distinguidos colegas, el voto afirmativo para la aprobación del presente proyecto.

Angel M. D'Ambrosio. — Emilio F. Ingaramo.

—A la Comisión de Obras Públicas.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado, que el Poder Ejecutivo nacional, declare su repudio y enérgica condena, al movimiento de fuerza del 19 de junio del corriente año, que alteró el proceso de democratización que se venía desarrollando en la República de Haití, luego de tres décadas de no ejercer libremente los derechos políticos.

José M. Soria Arch.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los acontecimientos ocurridos el pasado 19 de junio en la República de Haití, que culminaron con la deposición del presidente civil Leslie Manigat y la auto-

proclamación de presidente de Haití y protector de los superiores intereses del país por parte del teniente general Henry Namphy, merecen una enérgica condena toda vez que tienden a consolidar nuevamente el poder en manos de un régimen, en especial cuando se había logrado concluir con el sustentado por Jean-Claude Duvalier, asimismo continuación del impuesto por su padre.

Afecta principalmente al pueblo haitiano en sus aspiraciones democráticas, pero también al sentimiento republicano de toda nación, que como la nuestra y muchas otras, han debido librar sacrificadas luchas por la libertad individual, por la instauración de sanas prácticas democráticas y por instituciones al servicio de la Nación.

La libertad nunca necesitó de exclusivos protectores que se erijan en su defensa por encima de las demás manifestaciones propias de una sociedad, pues constituiría la tiranía de una organizada banda que ostenta a su vez, el poder de las armas por sobre los derechos y el interés de unos, por sobre la convergencia que suscita toda nación que seriamente pretenda ser democrática, representativa y republicana.

José M. Soria Arch.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga a la brevedad posible la construcción de una unidad carcelaria en la localidad de Paso de los Libres, Corrientes, con la capacidad y características necesarias para albergar a mujeres, varones y menores por resultar de imperiosa necesidad contar con un establecimiento con tal destino en la citada provincia.

Carlos L. Tomasella Cima. — Nicolás A. Garay.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nos mueve, señor presidente, promover el proyecto que fundamentamos, la circunstancia de que en todo el territorio de la provincia de Corrientes, la Nación no cuenta con una unidad carcelaria, y la misma resulta imprescindible en el marco de una política para mejorar el sistema carcelario nacional y así proponer en forma concreta realizaciones que tiendan a optimizar efectivamente el servicio de justicia.

Se pretende que el Poder Ejecutivo nacional, por esta vía, tome la determinación de concretar esta obra, y que la misma, a fin de responder a las reales necesidades de la región, cuente con por lo menos tres pabellones para albergar a mujeres, varones y menores.

En tal sentido, y con idéntico propósito al que señala este proyecto, se han llevado a cabo conversaciones entre el presidente de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, Entre Ríos, de la cual depende el Juzgado Federal de Paso de los Libres y el gobernador

de la provincia de Corrientes. Ambos funcionarios, habiendo analizado la situación de esa área, han coincidido plenamente en la necesidad de impulsar la concreción del proyecto como medio de brindar una adecuada respuesta a los requerimientos de la administración de justicia.

Reiteramos que en el ámbito de la provincia de Corrientes la Nación no cuenta con ningún establecimiento carcelario, y que los servicios se prestan a través de establecimientos provinciales instalados en la ciudad capital de la provincia y de otros de menor importancia en el interior, que son francamente insuficientes, anticuados y antifuncionales.

El establecimiento que se propone podría así no solamente servir a los fines de la justicia nacional, sino también coadyuvar con los servicios provinciales con aquellas plazas no utilizadas por la Nación.

En consonancia con el informe que la Corte Suprema de Justicia de la Nación remitiera en diciembre de 1987, al Poder Ejecutivo nacional, y en el que se describe el cuadro actualmente existente y que es extensivo a la jurisdicción donde se hallaría emplazada la creación que se peticiona, es que, haciéndonos eco de la necesidad de emplazar en la citada provincia un establecimiento de las características y fines explicados, pedimos a la Honorable Cámara de Diputados preste sanción favorable al presente proyecto.

Carlos L. Tomasella Cima. — Nicolás A. Garay.

—A las comisiones de Legislación Penal, de Familia, Mujer y Minoridad y de Obras Públicas.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional a la XI Fiesta del Inmigrante, a realizarse durante el mes de septiembre de 1988 en el partido de Berisso, capital provincial del inmigrante, provincia de Buenos Aires.

Rubén A. Rapacini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Berisso, ciudad ribereña sin otra fecha de fundación que la apertura de un saladero en julio de 1871, pegado a uno de los canales interiores del río Santiago, por ese genovés emprendedor, hombre de tesón y de visión de futuro que fue don Juan Berisso, que "sembró el barro montaraz, al abrir su mano ruda con un puñado de sal", a partir de ese momento se fueron radicando algunos pobladores que eran los que desarrollaban las faenas propias de la industria saladeril con la actividad y el ardor que son característicos.

La radicación de los frigoríficos en Berisso, en los años 1903 y 1915, traen aparejado el asentamiento de una gran corriente migratoria. En 1957 se logra la

autonomía municipal. Desde el año 1978, en que Berisso fue declarado Capital Provincial del Inmigrante, por el decreto 438 y hasta la fecha, la Asociación de Entidades Extranjeras, fundada en 1979 por las colectividades albanesa, árabe, armenia, Bielorrusa, búlgara, eslovaca, española, italiana, lituana, polaca, yugoslava y que hoy cuenta con dieciséis colectividades, viene cumpliendo, año a año, con ahínco y fervor la organización de la Fiesta del Inmigrante, que celebra el día 4 de septiembre. Pero no está sola en esta tarea de fomentar la unión y la amistad de los pueblos que eligieron a nuestro país por hogar, siempre están junto a ellos la comunidad toda, manteniendo encendida la antorcha de las tradiciones de los inmigrantes con un aporte cultural más a esta nuestra patria. Se ven concretados hoy los fines del decreto 360, del 4 de septiembre de 1812, que expresa: "Que siendo la población el principio de la industria y el fundamento de la felicidad de los Estados y conviniendo promoverla en estos países por todos los medios posibles, declara:

Artículo 1º — El gobierno ofrece su inmediata protección a los individuos de todas las naciones, y a sus familias que quieran fijar su domicilio en el territorio del Estado, asegurándoles el pleno goce de los derechos del hombre en sociedad con tal que no perturben la tranquilidad pública.

Art. 2º — A los extranjeros que se dediquen a la cultura de los campos, se les dará terreno suficiente, se les auxiliará para sus primeros establecimientos rurales y en el comercio de sus producciones, gozarán de los mismos privilegios que los naturales del país.

Firmado: *F. A. Chiclana — J. M. de Pueyrredon — Bernardino Rivadavia — Nicolás de Herrera*, secretario.

Por lo señalado, señor presidente, solicito de los señores diputados el voto afirmativo en la aprobación del presente proyecto.

Rubén A. Rapacini.

—A la Comisión de Educación.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su solidaridad con los familiares y vecinos de Agustín J. Ramírez y Javier Sotelo, vilmente asesinados el 5 de junio de 1988 en la localidad bonaerense de Solano y reclama de las autoridades nacionales y provinciales una exhaustiva investigación de estos crímenes que han costado la vida de dos jóvenes trabajadores y que tienen por fin último, minar las organizaciones de base del pueblo, mediante la intimidación y el terror.

Miguel P. Monserrat. — Raúl O. Rabanaque. — Alberto Aramouni. — Simón A. Lázara. — Eduardo P. Vaca. — Roberto S. Digón. — Oscar S. Lambert. — Guillermo E. Estévez Boero. — Ignacio L. R. Cardozo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 5 de junio de 1988 fueron muertos con disparos de armas de fuego en la localidad bonaerense de Solano, Agustín Ramírez y Javier Sotelo, militantes barriales vinculados a las Comunidades Cristianas de Base y al Partido Intransigente.

El diario "Clarín" comentó por primera vez la noticia basado en fuentes policiales "como un ajuste de cuentas entre gavillas", buscando canalizar hacia otro lado el origen y la intencionalidad del crimen.

Claro es, que en tanto se avanzó en la investigación, se fue demostrando que se trataba de un doble asesinato cometido con toda alevosía y directamente vinculados a la labor barrial que Ramírez y Sotelo desempeñaban entre el vecindario de Solano.

El 20 de junio, en conferencia de prensa realizada en la capilla de Caacupé, los vecinos y amigos de las víctimas, coincidieron en responsabilizar de los hechos a elementos parapoliciales y denunciaron "estar ante el cometido de un nuevo Budge", y de sufrir intimidaciones y agresiones que pretenden desalentar a quienes contribuyen al esclarecimiento de los crímenes, preservar la impunidad de los asesinos y, mediante el terror, desarticular la organización barrial alcanzada.

En consideración a estos fundamentos es que presentamos el siguiente proyecto de declaración.

Miguel P. Monserrat. — Raúl O. Rabanaque. — Alberto Aramouni. — Simón A. Lázara. — Eduardo P. Vaca. — Roberto S. Digón. — Oscar S. Lamberto. — Guillermo E. Estévez Boero. — Ignacio L. R. Cardozo.

—A la Comisión de Legislación Penal.

21

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional dispusiera, a través del organismo correspondiente, la habilitación de una unidad sanitaria con sala para cirugía menor y partos, comodidades para una intervención breve, en la localidad de Azara (provincia de Misiones), como asimismo la dotación a la unidad de los elementos imprescindibles para su funcionamiento, ambulancia y un stock de medicamentos de urgencia (sería fundamental, por la zona, la provisión de suero antiofídico).

Eduardo A. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de Azara (provincia de Misiones) tiene una población de 5.000 habitantes, muchos de ellos residentes en chacras y zonas rurales. En la actualidad la atención sanitaria se presta a través de una sala de primeros auxilios que se desenvuelve precariamente por carencia de medios. Teniendo en consideración que la población más cercana donde poder recibir asistencia

médica se halla a más de 20 km (ciudad de Apóstoles), por caminos no siempre transitables, es dable imaginar los riesgos a que se hallan expuestos quienes necesitan de atención sanitaria de emergencia. Ni pensar en un parto complicado o en una afección de tipo cardíaco, los que requieren de una unidad coronaria o de terapia intensiva.

Esta es una realidad común a muchos lugares de nuestro país, que muchas veces ha provocado el éxodo de pobladores hacia las grandes ciudades, dejando abandonadas potenciales riquezas que configurarían un futuro muy diferente para nuestra Nación si se procediese a su explotación continua. Esa infraestructura faltante de la cual somos culpables (algunos por omisión), al haber dedicado nuestra atención casi con exclusividad, a los problemas de las grandes urbes. De allí el deterioro progresivo de nuestra agricultura, de nuestra ganadería, de toda aquella explotación que en los albores de nuestra nación la configuraron rica y con un futuro venturoso, y las que quedaron postergadas por no haber sabido dotar al interior de nuestro país de todo aquello que, por dignidad, el ser humano exige. Salud, vivienda, educación, esparcimiento, etcétera, han quedado siempre relegados en lo que hace al interior, en aras de la gran ciudad.

Este aporte que hoy sugerimos hacer quisiéramos se convirtiese en el punto de partida para revertir de una vez por todas, a fondo, la situación en la que se debaten gran parte de los pobladores del interior.

Eduardo A. González.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

22

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Comisión Nacional de Energía Atómica, determinara que la IV Central Nuclear, contemplada en el plan nuclear, se localice en el distrito El Nihuil, departamento de San Rafael de la provincia de Mendoza.

Héctor R. Masini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El desarrollo de la energía nuclear en el mundo tiene una breve pero importante historia. Desde la puesta en marcha de las primeras centrales atómicas en los Estados Unidos y Europa, en los años 50 a la fecha, se han construido más de 200 plantas en todo el mundo. Casi, en su totalidad, en países industrializados del norte; y más del 70 % en sólo cuatro países: los Estados Unidos, Gran Bretaña, Unión Soviética y Japón; y si agregamos Francia y Alemania Occidental, la proporción sobre el total suma más del 80 %.

Este virtual monopolio en el control de este tipo de energía y en el desarrollo de una industria nuclear de

gran significación, reconoce sólo pocas excepciones en la posibilidad de desenvolvimiento de una propia capacidad de decisión en el área.

Este es el caso de la Argentina, que asoma al conocimiento de esta tecnología ya en 1950, al crearse la Dirección Nacional de Energía Atómica.

No cabe acá detallar el rico historial de la actual Comisión Nacional de Energía Atómica, basta saber que en este campo crítico podemos llegar a sortear el siempre presente fantasma de la dependencia, si se continúa una decidida política que consolide y desarrolle la tecnología adquirida.

Para ello es indispensable asegurar la continuidad del plan nuclear y mantener el objetivo de tener en funcionamiento cuatro centrales nucleares, antes de finalizar el siglo. A este aspecto se orienta el proyecto que presento.

En la breve y fructuosa historia del desarrollo de la energía nuclear en nuestra patria, Mendoza ha participado en forma activa y permanente.

Apenas a tres años de la creación de la Dirección Nacional de Energía Atómica en 1950, ya se abría la planta piloto de concentrados nucleares de Malargüe.

Años después se creaba en Bariloche el Instituto de Física Balseiro, por convenio de la Comisión Nacional de Energía Atómica con la Universidad de Cuyo, principal casa de estudios superiores de la provincia, ante la necesidad de contar con profesionales en física.

A siete años de la puesta en estado crítico del primer reactor nuclear de Latinoamérica, construido en su totalidad en el país, se implantaba la planta industrial de Malargüe. Y cuatro años después de la inauguración de la Central Nuclear Atucha I, primera central en potencia de América latina, se iniciaba la producción de uranio en Sierra Pintada, San Rafael.

Nada más justo entonces que, teniendo que definir la ubicación de la IV Central Nuclear que contempla el Plan Nuclear, se considere las ventajas, de todo tipo, que ofrece la zona sur mendocina para su concreción.

Esta es una decisión que debiera haberse adoptado hace tiempo; lamentablemente, el Plan Nuclear parece haber encontrado la forma de atrasarse más, en menos tiempo, en una rara forma de eficiencia a la inversa. En la formulación original del Plan Nuclear, la Central Nuclear Atucha II, debía entrar en servicio en 1987. Ya en 1985, el presidente de la Comisión Nacional de Energía Atómica estimaba que la construcción se finalizaría en 1989. Recientemente, al anunciarse la reanudación de las obras, que —otra parodia—, por la información oficial se insistía en que nunca se habían paralizado, estimábase la nueva puesta en marcha para 1992. De continuar con este ritmo en 1987, se anunciará su inauguración para el siglo XXI.

Y todo esto, cuando la proyección del consumo energético hacía prever —ya hace un par de años—, que para el final del presente siglo, la Argentina necesitaría montar una central nuclear cada dos años.

Conviene prestar atención al hecho de que el costo y los retrasos en esta materia, son singularmente elevados. Ya que al alto monto de inversiones, debe sumarse los intereses de este capital, que se multiplicará cuando el ya extenso plazo de construcción se dilate.

Si a esto le sumamos, que el aumento del costo de inversión en la industria nuclear, es del 20 % por año

aproximadamente, y que los tiempos de construcción se habían concentrado en un 70 % entre los años 1974 y 1980, podemos ver cómo, el atraso en este plano, nos cuesta más que cualquier otra forma de deuda.

Sin embargo, y más precisamente en este cuadro crítico, es necesario pensar en el futuro. Sabemos, señor presidente, que las reservas actuales de hidrocarburos, si mantenemos la tasa actual de consumo, se agotará antes del año 2010, que en el plano del potencial hidroeléctrico, sólo es posible explotar 18.000 MW y que la mayoría de estas reservas son de aprovechamientos menores de 1.000 MW y todos, invariablemente, lejanos a los centros de consumo.

En cambio, en el orden nuclear, las reservas estimadas son del orden de las 30.000 toneladas certificadas y 250.000 más probables, lo que permitirá abastecer 75 centrales del tamaño de Atucha o Embalse.

No me voy a extender en estas consideraciones, porque está fuera de toda duda la importancia que tiene para la Argentina la continuidad del Plan Nuclear y el desarrollo de nuestro potencial tecnológico en esta materia. Y esto, ya no es sólo un problema de generación energética, sino la afirmación nacional, al asegurar nuestra capacidad de autodeterminación.

Es conocido por todos que la CNEA optó por la línea de reactores de uranio natural, decisión que permite alcanzar el dominio del ciclo total del combustible, ofreciendo, simultáneamente, la posibilidad de una mayor participación de la industria nacional, en la fabricación de los distintos componentes.

El tratamiento del mineral extraído en los yacimientos en explotación, se realiza en distintos puntos del país, en plantas de producción de concentrado de uranio, destacándose, entre las más importantes, las que se encuentran en la provincia de Mendoza.

Este ciclo de desarrollo tecnológico, se completa con el enriquecimiento de uranio, mediante el método de la difusión gaseosa, realización alcanzada, sin ninguna asistencia externa, en la planta ubicada cerca de Pilcaniyeu, provincia de Río Negro.

En la producción energética, la situación actual del Plan Nuclear, presenta dos centrales nucleares en operación: Atucha I ubicada 110 kilómetros al nordeste de la capital, a orillas del Paraná de las Palmas, con una potencia neta de 335 MW, concluida en 1974, a un costo de 241 millones de dólares; y, la segunda, construida en la península de Almafuerte, Embalse Río Tercero, Córdoba, con una potencia de 600 MW, a un costo de 1.532 millones de dólares.

La tercera central, iniciada en marzo de 1981, tendrá una potencia bruta de 745 MW y se ubica a corta distancia de Atucha I, a 25,6 metros sobre el nivel normal del Paraná, y el retraso actual de su plan de construcción es de cinco años, estimándose que entrará en servicio en junio de 1992. La cuarta central, aún no tiene determinada su ubicación definitiva y debe establecerse y concluirse sus estudios de prefactibilidad, a fin de poder iniciar su construcción —y lograr su puesta en marcha— antes del año 2000.

Una de las características de la ubicación de las centrales nucleares, en relación a las centrales eléctricas, es que mientras éstas se sitúan, generalmente, en regiones muy alejadas de los grandes centros ur-

banos, donde se concreta el consumo energético, las otras se localizan cerca de las mismas, con una potencia adecuada para los requerimientos de la red el consumo, reduciendo los costos de transmisión de energía.

Este es el caso de la ubicación en la zona que auspiciamos, es ésta una de las razones de más peso para radicar en la región cuyana la IV Central que, anhela-mos, pueda entrar en operaciones antes del año 2000.

La región cuyana posee, en general, un bajo aprovechamiento del potencial hidroeléctrico. La zona en que propongo se localice la central es la regada por el río Atuel, cuya cuenca de alimentación se halla a más de 3.000 metros de altura, donde la nieve se acumula en un espesor medio superior a un metro. El agua de deshielo, después de atravesar la depresión del pie de monte, se interna en el ámbito del bloque de San Rafael, donde el río ha labrado una estrecha garganta en la que forma los saltos del Nihuil. Aguas arriba de éstos se ha construido la presa embalse a la que da nombre, ésta se complementa en el cañón por el dique y embalse compensador de Valle Grande y una serie de tres usinas hidroeléctricas de una potencia de 72 MW, 124 MW y 52 MW, respectivamente, que aprovechan la energía generada por los escurrimientos de los caudales y fuertes desniveles.

Así pues, la localización que proponemos en la zona sur de la provincia de Mendoza tiene la ventaja de la complementariedad con las centrales hidroeléctricas del Nihuil, ya que permite suministrar energía de base cuando éstas operan, produciendo energía de semibase o punta y cubriendo eventualmente mermas de régimen anual del río y de los variaciones climáticas.

Por otra parte, si se considera que el bajo costo de funcionamiento de la planta atómica, en comparación con otro tipo de centrales eléctricas, hace conveniente su utilización las 24 horas del día los siete días de la semana pero que, en la práctica, el funcionamiento medio de una central nuclear puede ser de un 65 a un 70 % del tiempo durante el año, debido a paradas para su revisión y cambio de elementos combustibles, estos períodos de fuera de servicio pueden planificarse mejor, ajustándolos a la utilización de las centrales hidroeléctricas de la zona, sin afectar mayormente el consumo.

Si consideramos como factores para determinar la localización los siguientes: la disponibilidad de agua en cantidad adecuada, la energía eléctrica, la integración de actividades de la CNEA en la región, economías en la transmisión de la energía e implementación de un nuevo patrón de industrialización, que compatibiliza las grandes necesidades nacionales con la satisfacción de carencias sociales y generación de empleo en una zona marginada de los sistemas de promoción industrial, no cabe, señor presidente, sino reconocer la justicia que funda el presente proyecto.

Debo asimismo dejar constancia que estudios realizados por la Comisión Nacional de Energía Atómica determinaban la conveniencia de la localización de esta central en la zona cuyana, razón que refuerza de manera incuestionable nuestra petición.

Héctor R. Masini.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Industria.

23

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la empresa Ferrocarriles Argentinos, proceda a la rehabilitación de los servicios de transportes de pasajeros y cargas de la línea del Ferrocarril Domingo F. Sarmiento en el tramo comprendido entre las estaciones Colonia Alvear y Bowen, de Mendoza, y Once de Septiembre, de Capital Federal.

Que en especial se comprenda en la rehabilitación el servicio denominado El Ranquelino, que servía a las ciudades del sur de la provincia de Mendoza y las del norte de la provincia de La Pampa en su vinculación con Buenos Aires.

Héctor R. Masini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La sistemática y continua política de deterioro experimentada por las economías regionales reconoce muy diversas manifestaciones, y pocos y muy ocasionales fundamentos. Así, mientras la población del país ha contribuido a enjugar cuantiosos, por no decir escandalosos, déficit de los canales capitalinos de televisión, por dar un ejemplo, se eliminaban servicios de transportes indispensables para el funcionamiento de las economías locales en pequeñas poblaciones del interior, quizá por criterios eficientistas o aplicaciones de la ecuación costo-beneficio, donde por este último sólo se contabilizaba el ingreso por flete o pasaje y no el indirecto de mantener vivas importantes regiones de nuestro territorio.

Es ésta, precisamente, la situación que nos ocupa: disposiciones burocráticas adoptadas en ese lejano y sordo Buenos Aires, en pasadas épocas de autoritarismo, procedieron a levantar servicios de transporte de pasajeros y de carga entre General Alvear, el sur de San Luis, el norte de La Pampa y el nordeste de Buenos Aires, que atendían el tráfico de cereales, hacienda, vinos y personas en esta dilatada zona.

Si podemos esperar un auténtico proceso de reconstrucción del federalismo a partir del traslado de la Capital Federal es preciso no dilatar más los continuos y premiosos requerimientos de estas poblaciones a través de sus organizaciones comunitarias, dirigentes locales y desde luego nosotros, sus representantes.

Es por ello que pido se revisen actitudes autoritarias, centralistas y parcialmente fundamentadas, rehabilitando servicios esenciales para el desarrollo económico de nuestro interior, reimplantando como primera medida los servicios ferroviarios de pasajeros y carga que lo hacen viable.

Héctor R. Masini.

—A la Comisión de Transportes.

24

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la empresa Ferrocarriles Ar-

gentinos, proceda a la rehabilitación de los servicios de transporte de pasajeros y carga de la línea del Ferrocarril General San Martín, en el tramo comprendido entre las estaciones Colonia Alvear a Mendoza; San Rafael a Mendoza (con trasbordo en San Rafael); y Malargüe a Retiro (con trasbordo en la estación Pedro Vargas).

Héctor R. Masini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La necesidad de revertir el proceso centralista porteño, es hoy una realidad reconocida por todo el espectro político argentino.

Ir más allá del mero reconocimiento, supone identificar y revisar procesos y actitudes que hacen posible este ejercicio incontrolado de la autoridad a veces política, otras burocrática.

En este nivel se inscriben las disposiciones adoptadas por la administración central de la línea Ferrocarril General San Martín, durante el llamado proceso de reorganización, al suprimir servicios de transportes de pasajeros y carga en la provincia de Mendoza y entre las localidades de ésta y la Capital Federal.

Hoy, mal podía sostenerse que el camino para la recuperación económica pasa por el desarrollo de una economía de exportación, si se mantienen restricciones en servicios que hacen posible el tránsito de productos y personas de ese importante centro económico que es el sur mendocino. Sus recursos frutihortícolas, agropecuarios, mineros, requieren de una infraestructura de comunicaciones activa y en crecimiento.

Tampoco puede pretenderse con seriedad que el camino de resolución de los grandes problemas de nuestro tiempo es la integración continental, si se mantienen decisiones que desintegran las economías regionales de sus mercados locales y las salidas a los internacionales, como es la comunicación de San Rafael, General Alvear y Malargüe con Mendoza y Buenos Aires.

Es por ello que solicito la aprobación del proyecto que presentamos.

Héctor R. Masini.

—▲ la Comisión de Transportes.

25

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Su más enérgico repudio a las declaraciones formuladas por el contraalmirante retirado Carlos Busser al cumplirse el Día de la Afirmación de los Derechos Argentinos sobre las islas Malvinas.

2º — Su convencimiento que la única forma válida es la recuperación pacífica, mediante negociación diplomática, de las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

*Alberto Aramouni. — Raúl O. Rabanaque.
— José P. Aramburu. — Carlos F. Ruckauf. — Simón A. Lázara.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El contraalmirante (R.E.) Carlos A. Busser, comandó las fuerzas combinadas de Infantería de Marina y del Ejército que recuperaron las islas Malvinas de la usurpación británica en la madrugada del 2 de abril de 1982.

Al disertar en un acto organizado por el Instituto de las Islas Malvinas y Tierras Australes Argentinas en el Museo Mitre, con motivo del Día de la Afirmación de los Derechos Argentinos sobre las islas afirmó:

No hay que esperar que el Reino Unido reconozca la soberanía argentina sobre las Malvinas, sino que tal reconocimiento debe serle arrancado, sea por la fuerza de las armas o de las circunstancias...

Gran Bretaña espera ratificar su victoria en Puerto Argentino con la condena que debe dictar el tribunal civil contra los tres hombres que tuvieron el valor y la lucidez de ordenar la recuperación de las islas: sería un nuevo triunfo de la señora Thatcher.

Quien dice que la acción de Malvinas fue una aventura es un irresponsable y un ignorante, alguien que repite una frase hecha que escuchó por ahí y la sostiene. Cuando para un país está en juego la soberanía y la dignidad nacional, uno no se pone a pensar contra quién lucha, porque sería igual que suponer que, porque los rusos tienen una flota poderosísima, si hoy invaden Mar del Plata nos vamos a quedar de brazos cruzados.

(“La Nación”, 12-VI-88, 14-VI-88 “El Cronista Comercial”.)

Parece mentira que un oficial de las fuerzas armadas argentinas tache de “irresponsable” e “ignorante” a sus propios camaradas de armas. Pues tanto el “Informe Oficial del Ejército Argentino” sobre el “Conflicto Malvinas” así como el “Informe Rattenbach” dejan claramente expuestos la irresponsabilidad de la conducción militar de la dictadura en el manejo de este tema.

En 1982 no fueron los rusos quienes invadieron Mar del Plata sino las fuerzas armadas argentinas quienes desembarcaron en Malvinas, mostrando su incapacidad operativa en el desempeño de su finalidad específica: la defensa de la soberanía.

Los informes anteriormente mencionados igualmente dejan patentizadas la total incapacidad e ineptitud de la diplomacia del gobierno de las fuerzas armadas para diagnosticar y prever la situación internacional de ese momento, con las implicancias que podrían tener ante la irresponsable ocupación militar de las islas.

Las consecuencias están a la vista y son testigos de ellas los miles de jóvenes excombatientes que fueron “carne de cañón” de una oficialidad corrupta que antepuso los cuerpos de sus soldados indefensos y hambrientos ante los suyos propios. De ahí que padezcamos el triste deshonor de contar con menos oficiales muertos en combate en comparación con sus pares británicos.

Es así como un compañero de armas del contraalmirante Busser, el torturador de monjas capitán Alfredo Astiz, se rindió ante los británicos en las Georgias sin ofrecer resistencia alguna.

Que el contralmirante Busser reivindique de esta forma la guerra de 1982 no es más que un acto de soberbia de una oficialidad corrupta y decadente que torturó a mujeres embarazadas, a niños indefensos y le "regaló" al país 30.000 desaparecidos en el nombre de una defensa de la soberanía que no supieron conseguir.

*Alberto Aramont. — Raúl O. Rabanaque.
— José P. Aramburu. — Carlos F. Ruckauf. — Simón A. Lázara.*

—A la Comisión de Defensa Nacional.

26

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios para que por intermedio de Ferrocarriles Argentinos, proceda a la colocación de trenes solicitados por productores agrícolas de distintas localidades de la provincia de Salta, a fin de canalizar el traslado de su producción porotera y de soja que es la de mayor importancia en estos momentos.

Juan C. Castiella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es sabido que uno de los pilares de la economía de la provincia de Salta es su producción de granos, especialmente porotos y soja que por su importancia cubre las necesidades de nuestro país y en gran medida es exportada.

Normalmente esta producción excede con holgura la capacidad de almacenaje existente en la provincia y que por su particular situación geográfica se encuentra supe-
peditada al ferrocarril para movilizar dicha producción, dada la gran capacidad de carga de este medio, que permite el transporte en forma masiva; pero al carecer de lugares necesarios de almacenamiento se impone el tener que disponer de una cantidad adecuada de trenes que permitan el desplazamiento de tal producción a distintos puntos del país.

Ahora bien, hasta el presente en el programa de Ferrocarriles Argentinos se incluyeron pedidos de trenes realizados desde estación Las Lajitas, no figurando aún pedidos de otras localidades importantes desde el punto de vista agrícola, como ser:

	toneladas
Partagal	2.000
Coronel Cornejo	16.000
General Ballivián	700
Campichuelo	23.400
Piquete Cabado	30.000
Gaona	15.000
Joaquín V. González	7.000
	94.100

Cifra que sumada a 74.000 toneladas del pedido efectuado por Las Lajitas antes citada, hace un total de 168.000 toneladas. Considerando que la producción to-

tal de soja solamente, para la provincia es de 250/300 mil toneladas, la situación se transforma en dramática.

Es por ello que se solicita incrementar la cantidad de trenes, incluyendo los pedidos de las localidades mencionadas, a fin de dar salida a uno de los grandes recursos económicos de esta provincia, especialmente en los difíciles momentos por los que atraviesa, dada la intensa crisis económica en que está sumida, motivo que hace perentoria una favorable resolución sobre el tema.

Juan C. Castiella.

—A la Comisión de Transportes.

27

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional dispusiese, a través del organismo que corresponda, la instalación de indicadores viales en la ruta provincial I, en la localidad de Azara (provincia de Misiones), a fin de alertar a los conductores de vehículos de la existencia de institutos escolares, como así también la construcción de un puente peatonal en el lugar donde los alumnos de esos establecimientos realizan su cruce habitual.

Eduardo A. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta provincial I atraviesa la localidad de Azara en la provincia de Misiones. La Escuela Primaria Nº 24 Benjamín Zorrilla y la Escuela Secundaria Ciclo Básico Nº 13, únicos establecimientos educacionales existentes en dicha ciudad, se hallan uno a cada lado de la referida ruta. Por ésta circulan, entre otros vehículos, grandes camiones cargados con la producción de la zona, haciéndolo a gran velocidad. La intención de este proyecto es alertar a los conductores, por medio de las señalizaciones adecuadas para evitar que se produzca algún accidente de irreparables consecuencias. Si bien ello reduciría la posibilidad de una tragedia, el aporte restante (puente peatonal), que intenta realizar este proyecto, atiende a brindar, tanto a los escolares como al resto de la población, que asiduamente deben cruzar la citada vía caminera, una posibilidad de evitar el riesgo haciendo el cruce sobre nivel de la misma.

Eduardo A. González.

—A la Comisión de Transportes.

28

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo competente —Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Dirección Nacional de Vialidad—, diera cumplimiento al convenio celebrado con fecha veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y

siete entre la dirección mencionada y la Municipalidad de la Ciudad de Rosario y por el que se establece la realización del estudio y proyecto definitivo de la obra Penetración de la Autopista Teniente General Pedro Eugenio Aramburu a la Ciudad de Rosario por Boulevard Oroño. Tramo: Batlle y Ordóñez-Vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre.

Angel M. D'Ambrosio. — Raúl M. Milano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La realización de la obra a la que se refiere el presente proyecto, de sentida necesidad para la circulación adecuada de todo el flujo de vehículos diversos que accede a la ciudad de Rosario desde la autopista Arroyo del Medio-Rosario, tiene ya una larga historia.

Ya en el mes de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro, y cuando se encontraba próxima a habilitarse la mencionada autopista se celebra un convenio entre la Dirección Nacional de Vialidad y las autoridades constitucionales de la Municipalidad de Rosario. Entre los considerandos de aquel convenio se mencionaba... la necesidad de condicionar el acceso de la autopista... dentro del ejido urbano... con el objeto de asegurar una penetración vial acorde con el flujo de tránsito que potencialmente se canalizará... teniéndose en cuenta que el desplazamiento mayoritario de la circulación vehicular se efectivizará sobre Boulevard Oroño... Por ser esta arteria la única entrada obligatoria y natural de la autopista, y a los fines de anticiparse a problemas de tan agudas características...

Pese a tan claros y sanos propósitos la obra planeada no pudo concretarse y los inconvenientes que la misma tendía a prever se produjeron magnificados aún más por el intenso desarrollo vial de acceso y se constituyó en un verdadero embudo —de aproximadamente 2.700 metros de extensión que ha constituido y constituye un grave peligro a la seguridad del tránsito y ha signado a la zona con el símbolo del atraso y el deterioro urbano—. Todo esto tiende a agravarse cotidianamente.

En mérito a tales circunstancias y nuevamente por iniciativas de gobiernos que habían recuperado su carácter constitucional, se celebra entre la Dirección Nacional de Vialidad y la Municipalidad de Rosario un nuevo convenio, de fecha 27 de enero de 1987, el que actualiza la cuestión, la adecua a las nuevas circunstancias y resuelve adoptar una mecánica de trabajo que ponga fin a obra tan necesaria. Por dicho convenio la Municipalidad de Rosario toma a su cargo la realización del estudio y proyecto definitivo (artículo 1º), confecciona los pliegos de licitación correspondientes al proyecto (artículo 2º) asumiendo los costos que originen dichos trabajos (artículo 3º), tiene a su cargo las obras de desagües pluviales y domiciliarios que afectan la traza (artículo 7º) y se compromete a la conservación y mantenimiento así como a realizar las instalaciones de iluminación y consumo de energía eléctrica (artículo 8º). Por su parte Vialidad Nacional toma a su cargo la aprobación y supervisión del proyecto (artículo 4º), la ejecución del mismo en materia de obras viales (artículo 5º) y las necesarias expropiaciones y/o

adquisiciones que fueran necesarias para la realización de las obras (artículo 6º).

A partir de la firma de dicho convenio la Municipalidad de Rosario ha efectuado las prestaciones a su cargo en la medida factible para ejecutar el proyecto en tanto que Vialidad Nacional ha efectuado algunas expropiaciones, debiéndose señalar que por la ubicación, extensión y características de los terrenos afectados, los mismos no ostentan un valor importante.

Se acompañan como anexo del presente los siguientes elementos:

—Fotocopia del convenio celebrado entre Dirección Nacional de Vialidad y Municipalidad de Rosario con fecha 5 de marzo de 1974.

—Fotocopia del convenio celebrado entre Dirección Nacional de Vialidad y Municipalidad de Rosario con fecha 27 de enero de 1987.

—Fotocopia del decreto 335 del 6 de marzo de 1987 por el que la Municipalidad de Rosario ratifica el convenio mencionado en último término.

Por las razones expuestas, señor presidente, solicitamos el voto afirmativo de nuestros colegas para la aprobación del presente proyecto.

Angel M. D'Ambrosio. — Raúl M. Milano.

—A las comisiones de Transportes y de Obras Públicas.

29

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través de sus organismos competentes a nivel nacional, disponga de los siguientes puntos:

1º — Capacitación del personal docente de las escuelas primarias, secundarias y técnicas en lo que hace a los aspectos conceptuales y preventivos referidos a la drogadicción.

2º — Capacitación del recurso humano existente en los servicios de psicopatología, salud mental, emergencias, emergencias psiquiátricas y servicio social de los hospitales nacionales en lo que hace a los aspectos preventivos y asistenciales referidos a la drogadicción.

Primo A. Costantini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El fenómeno adictivo se muestra como un hecho creciente a nivel nacional. Esta circunstancia genera una gran demanda y cierto temor en la población; es así que el Estado a través de sus servicios hospitalarios y la escuela debe dar una respuesta profesional a la misma. A tal efecto es necesario capacitar el recurso humano dentro de un programa que se fundamente en el conocimiento científico y que abarque respuestas preventivas y asistenciales. Muchas veces las dudas sobre este tema son volcadas en las escuelas o en los servicios hospitalarios. Por otra parte, entendemos que el hospital público puede resolver gran parte de la de-

manda preventiva o asistencial. De esta forma, sin generar nuevos recursos ni servicios se puede crear una capacidad de respuesta fundamentada en lo científico que seguramente llevará a la población la tranquilidad de ser escuchada y atendida en los sitios donde generalmente recurre ante problemas que hacen a la salud, la salud mental o la escolaridad.

Primo A. Costantini.

—A las comisiones de Drogadicción, de Educación y de Asistencia Social y Salud Pública.

30

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional adoptara, por medio del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, las medidas pertinentes que lleven a la normatización de la atención de pacientes drogadependientes en las instituciones privadas, asociaciones civiles sin fines de lucro y entidades de bien público.

Primo A. Costantini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A partir de las características que tiene el fenómeno adictivo en nuestro país, existe un importante incremento de las instituciones especializadas en este tema. La mayoría de ellas se dedican al tratamiento, muchas de ellas incluyendo la internación de pacientes. El crecimiento numérico de las mismas se realizó a partir de la demanda espontánea, sin existir una planificación o programación previa. Este último dato puede indicar poca operatividad del recurso.

No se conocen registros oficiales de las mencionadas instituciones, ni una normatización que determine la función.

Este dato se complica en forma relevante, donde existe internación de pacientes adictos, de donde existe poca información de la infraestructura con que se cuenta.

Al no existir una normativa específica, queda sin definir la modalidad de atención en cuestiones que hacen a la emergencia toxicológica, el síndrome de abstinencia o el SIDA, sin dejar de tener en cuenta otros procesos patológicos que pudieran ocurrir.

Por otro lado, al no existir un registro obligatorio se pierde la posibilidad de realizar auditorías o controles de gestión.

Es necesario reafirmar el rol del Estado como ente normativo, fiscalizador y generador de políticas en este tema. De ahí la importancia de la normatización de las instituciones especializadas, de la misma manera que ya existen normas establecidas para otras instituciones que se ocupan de brindar prestaciones a nivel asistencial e internación.

Primo A. Costantini.

—A las comisiones de Drogadicción y de Asistencia Social y Salud Pública.

31

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional dispusiera, por intermedio de la Secretaría de Energía, la inclusión del distrito de Adolfo Gonzales Chaves, en las zonas 4 o 5, a fin de que los usuarios de gas accedan a menores tarifas, incluyéndolos en la resolución de la Secretaría de Energía 146 de fecha 30 de marzo de 1988, planilla anexa ocho (8).

Juan B. Castro.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las bajas temperaturas invernales registradas en el partido de Adolfo González Chaves justifican las legítimas expectativas de los usuarios de gas para que la Secretaría de Energía de la Nación lo incluya dentro de las disposiciones tarifarias que fijan las bonificaciones para los que se encuentran en las denominadas zonas frías.

El mencionado distrito bonaerense tiene temperaturas medias rigurosas que oscilan entre 7° 5 y 8° 4 bajo cero en los meses de junio y julio, con promedios entre 4° y 4° 9 bajo cero.

Estos datos fueron suministrados por la estación meteorológica de la chacra experimental de Barrow.

Considerando el incremento en el consumo de gas que estas temperaturas implican, y la mayor cercanía a los yacimientos, es que se hace imperioso incluir a Adolfo Gonzales Chaves en la resolución 146 de la Secretaría de Energía de la Nación (30 de marzo de 1988), planilla anexa 8, que establece las tarifas bonificadas para las zonas 4 y 5, conforme a las facultades delegadas por el Poder Ejecutivo nacional por decreto 1.758 de noviembre de 1987.

Por todo lo expuesto es que solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Juan B. Castro.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

32

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y de la Dirección Nacional de Transporte Aéreo Comercial, impusiera el nombre del Profesor Doctor Luis Federico Leloir, al aeropuerto sito en la ciudad de Villa Gesell, provincia de Buenos Aires.

Jorge R. Vanossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El engrandecimiento de un país no sólo se basa en las frías cifras que demuestran su crecimiento económico,

sino también en la producción efectiva en los campos de la ciencia, la cultura, la educación, el arte.

La Argentina puede enorgullecerse de haber aportado, a lo largo de su corta historia, muchos logros para el progreso de la civilización y la cultura mundiales.

Los nombres de Jorge Luis Borges y Julio Cortázar, de Bernardo Houssay y Jorge Milstein, de Emilio Petrotutti y Julio Le Parc, de Alberto Ginastera y Martha Argerich, entre muchísimos otros, se entrelazan desde la literatura, la ciencia, la pintura y la música para otorgar a nuestro país un puesto de primer lugar en el mundo en todas las disciplinas del saber humano.

Es por ello que se torna imprescindible rendir el merecido homenaje a uno de los máximos exponentes de la ciencia argentina, el profesor doctor Luis Federico Leloir, Premio Nobel otorgado a la descolante trayectoria de un hombre que, con mínimos recursos, logró formar un equipo de científicos de primer nivel, y efectuar descubrimientos de inestimable valor para el desarrollo de la ciencia y el saber universales.

Afortunadamente, la academia sueca así lo entendió, al premiar al doctor Leloir quien, a la par de un profundo conocimiento especializado unía una personalidad caracterizada por la sensibilidad, la rectitud y la humildad, rasgos éstos que deben destacarse como ejemplo para las futuras generaciones.

Por las razones expuestas, es que sometemos a consideración de la Honorable Cámara el presente proyecto de declaración tendiente a imponer el nombre del ilustre científico, Profesor Doctor Luis Federico Leloir, al aeropuerto de la ciudad de Villa Gesell.

Jorge R. Vanossi.

—A la Comisión de Transportes.

33

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su enérgico repudio al golpe de Estado que tuvo lugar en la República de Haití, deponiendo al primer presidente que había sido elegido por el voto de la población, después de más de treinta años de gobierno dictatorial.

Norma Allegrone de Fonte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La consolidación de los sistemas democráticos en América latina constituye, para nosotros, uno de los mayores compromisos de este momento.

El gobierno haitiano, electo en actos comiciales que fueron en su momento impugnados por los partidos opositores, constituía, sin embargo, la primera aproximación en más de treinta años al sistema democrático pluripartidario. El subdesarrollo, el hambre y la miseria en que se encuentra sumida la República de Haití son un llamado a la responsabilidad de todo el continente que debe asumir la necesidad de la cooperación latinoamericana como mecanismo para afianzar el desarrollo y consolidar la democracia.

Es por lo expuesto, que solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración, para que nuestra voz sea escuchada en defensa de la democracia en América latina.

Norma Allegrone de Fonte.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

34

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar su total apoyo y solidaridad al ministro de Gobierno de la provincia de Buenos Aires, profesor Luis Brunatti y al señor juez de Mar del Plata, doctor Pedro Federico Hoft, por su consecuente accionar para erradicar definitivamente de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, la corrupción y la impunidad que acompaña desde hace tiempo la conducta de ciertos sectores de la institución.

Raúl O. Rabanaque.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es sin lugar a dudas, ésta la ocasión para que uno de los poderes del Estado como es el Parlamento nacional apoye las acciones de gobierno y judiciales que se están llevando a cabo con respecto al esclarecimiento y juzgamiento de ilícitos cometidos por miembros de la policía bonaerense.

Si bien el juzgamiento de delitos debe constituir la normalidad, sean quienes sean los autores de los mismos, lo real es que siempre existieron muchas dificultades cuando sus autores pertenecen a algún poder del Estado, en este caso a la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

La ciudadanía, a más de 4 años de haber recuperado la democracia no deja de asombrarse del marco en que se dan estas investigaciones, ya que son habituales las amenazas de muertes, bombas, atentados y provocaciones a los jueces, secretarios, testigos y funcionarios; demostrando la existencia de un sector que acumuló poder durante la pasada dictadura militar y que trata de mantenerlo a sangre y fuego en plena democracia.

Paralelo a ello, se vislumbra en la ciudadanía un cambio de actitud muy importante, pues el escepticismo con que acompañaba estos procesos hoy se ve transformado en confianza y solidaridad con los investigadores, tanto hacia el Poder Ejecutivo provincial, como hacia el Poder Judicial.

Esta confianza y solidaridad se ve reflejada en las cartas de apoyo de ciudadanos, entidades sociales y políticas que acompañaron las actividades del juez Pedro Federico Hoft y del ministro de Gobierno provincial, profesor Luis Brunatti, al margen de todo interés partidario o sectorial. Cabe recordar, como antecedente el apoyo que recibió el jefe de la Policía Federal, comisario general Juan Pirker con motivo del esclarecimiento de los casos Sivak, Combal, Manoukian, entre otros. Situación que reafirma el criterio de que lo juzgado no es la institución como tal, sino los hombres que cometieron delitos amparados en la institución.

La corrupción e impunidad en sectores de la Policía de la Provincia de Buenos Aires obedece a múltiples factores, históricos, jurídicos y económicos, los que deben ser modificados sustancialmente para transformarla en una institución idónea de seguridad interna.

Esta policía ha sido educada en la represión y no en la prevención del delito, motivo por el cual ha sido insistentemente denunciada como la policía de "gatillo fácil" y de tener "licencia para matar".

Esta vivencia de la impunidad, que sobrevive en algunos sectores de esta institución, se trasladó a todos los planos, no sólo respecto a la represión en sí, sino a hechos que constituyen otros delitos penales, lo que explica el fondo de los últimos hechos de conocimiento público que tienen como protagonistas, por ejemplo, a policías de Lanús, Mar del Plata, Ramos Mejía.

Justamente, porque conocemos la complejidad del problema y las enormes presiones que se ejercen sobre los funcionarios del gobierno (políticos y judiciales) es porque nos dirigimos a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación para que brinde su total apoyo y solidaridad para aquellos que, demostrando una gran fuerza en sus convicciones y una gran valentía personal, están decididos a continuar con la difícil tarea emprendida.

La democracia necesita convertir a la institución policial en un organismo digno, ejemplar y transparente que cumpla fielmente con el cometido de velar por la vida, y seguridad de nuestros ciudadanos, erradicando definitivamente la corrupción y la impunidad. Las acciones emprendidas, sin lugar a dudas constituyen un buen comienzo.

Raúl O. Rabanaque.

—A la Comisión de Legislación Penal.

35

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL) vuelva a instalar en su edificio de la calle Alianza 60/68 de Ciudadela, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, sus oficinas de atención al público para las características 653 y 657, a fin de facilitar a sus usuarios y vecinos en general todos aquellos requerimientos que son propios de un servicio público de esta naturaleza.

Daniel O. Ramos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ciudadela es en la actualidad la segunda ciudad en importancia, luego de Caseros, en el distrito de Tres de Febrero; tiene una extensión de 6,8 Km², una población de más de 80.000 habitantes y arriba de 3.000 establecimientos comerciales e industriales habilitados.

Para atender los requerimientos propios de su actividad, ENTEL tenía funcionando hasta hace algunos años sus oficinas de atención al público en un edificio de su propiedad, sito en la calle Alianza 60/68 de esta

ciudad, debiendo trasladarse en la actualidad los vecinos hasta San Justo para efectuar sus trámites.

Este lugar se encuentra muy alejado de Ciudadela, lo cual ocasiona importantes inconvenientes a los usuarios y público en general, afectando la agilidad que debería ser propia de toda gestión administrativa y ocasionando a su vez gastos y pérdida de tiempo a los interesados por la necesidad de tener que trasladarse.

Estos trastornos podrían evitarse si las antiguas oficinas de la empresa volvieran a funcionar en el referido edificio que aún es propiedad de la misma, lo que redundaría en definitiva en una mejor prestación de los servicios a su cargo.

El presente proyecto de declaración cuya sanción se persigue, tiene por finalidad transmitir a las autoridades de ENTEL la inquietud de esta Cámara al respecto, interpretando un deseo unánime de la comunidad que habita esa importante zona del Gran Buenos Aires.

Daniel O. Ramos.

—A la Comisión de Comunicaciones.

36

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, disponga los medios y acciones necesarios para la construcción de un edificio destinado a poner en funcionamiento una central telefónica automática en la localidad de Grand Bourg, partido de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires.

Julio Badrán. — Antonio L. Bonifasi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dado el crecimiento de la localidad de Grand Bourg y alrededores (Pablo Nogués-Tortuguitas), la cooperativa telefónica que actualmente gobierna los servicios de comunicaciones, resulta totalmente insuficiente para otorgar un servicio general; 190.000 habitantes se preguntan cómo la ruta 197, distante a sólo 36 kilómetros de la Capital Federal, pueda ser una frontera a su progreso; no es posible que la postergación forme parte de sus vidas en forma indefinida, cuando la comunidad está dispuesta a mejorar, en este caso en particular no pueden depender en su conjunto, que algo tan importante como lo es comunicarse con los grandes centros de influencia (trabajo, comercio, familia, seguridad, asistencia médica, etcétera), dependa de la Cooperativa de Pavimentación y Urbanismo de Grand Bourg que en todos estos años no pudo acompañar el crecimiento de la zona, que es muy extensa.

Es por estas razones que solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Julio Badrán. — Antonio L. Bonifasi.

—A la Comisión de Comunicaciones.

37

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Su total solidaridad con el pueblo armenio en sus justos reclamos para que la región autónoma de Nagorno-Karabaj sea incorporada a la República de Armenia, tal como la realidad cultural y étnica lo imponen, y como lo ha manifestado expresamente el pueblo afectado.

Eduardo A. González. — Alberto Aramouni.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La región autónoma de Nagorno-Karabaj forma parte actualmente de la República Socialista Soviética de Azerbaiján. La población de la mencionada región es mayoritariamente de origen armenio, y ha manifestado expresamente su voluntad de incorporarse a la República Socialista Soviética de Armenia, a través de manifestaciones populares y de una expresa resolución de su Parlamento regional. La respuesta de los factores dominantes en Azerbaiján ha sido una feroz represión con matanza de armenios.

La tradicional postura argentina de defensa al derecho de autodeterminación de los pueblos, así como un elemental respeto a la vigencia de los derechos humanos, requiere una clara definición en defensa de los legítimos reclamos del pueblo armenio.

Eduardo A. González. — Alberto Aramouni.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

38

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

I. — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare la emergencia económica del sector avícola y hasta tanto se encuentren soluciones estabilizadoras para esta actividad, se contemplen prórrogas impositivas y bancarias, la posibilidad de instrumentar líneas especiales de créditos que permitan a los productores afrontar esta nueva crisis, la derogación de todo gravamen a la exportación de productos avícolas y adoptar todo tipo de medidas similares a las que establece la Ley de Emergencia Agropecuaria.

II. — Que a través de la Junta Nacional de Granos se provea en forma inmediata las toneladas de maíz, sorgo y soja que sean necesarias para que los fábricas de alimentos balanceados puedan elaborar este elemento vital para el desenvolvimiento de la actividad avícola en el país durante el corriente año, fijando precios subsidiados que permitan que el producto llegue al sector a un 70 % del valor del mercado.

III. — Que para ayudar a la implementación y seguimiento de estas medidas y con el fin de que se aboque

también al estudio de la problemática avícola nacional, se cree una comisión integrada por organismos del Estado nacional y provinciales, por representantes de los productores e industriales, que tenga por misión definir y orientar las políticas a seguir en esta materia, fijando pautas de producción y consumo, de costos de alimentos e insumos, buscando la estabilización y consolidación de la actividad avícola.

Cristóbal C. Vairetti. — Néstor L. Golpe Montiel. — Armando L. Gay.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una vez más se presenta una crisis que afecta al sector de la avicultura nacional, que todavía no ha podido encontrar una política que logre estabilizar su desenvolvimiento y evitar los ciclos que tanto daño causan a productores e industriales y que repercuten negativamente sobre nuestra economía.

En algunas oportunidades la intervención del Estado en la fijación de precios máximos, trajo como consecuencia la liquidación de planteles y el abandono de las explotaciones por muchos productores porque esta actividad había dejado de ser rentable. Otras veces ese mismo Estado alentó la actividad avícola mediante programas tendientes a incrementar la producción y el consumo y hasta llegó con líneas de créditos accesibles a interesar a muchos que se embarcaron decididamente en el desarrollo del sector.

Pero todo se ha venido desarrollando desde hace años sin contar con la planificación adecuada, tomándose decisiones periódicamente para dar soluciones transitorias a los problemas que iban surgiendo, pero sin que pueda hablarse de la existencia de un programa instrumentado con miras a lograr un desarrollo armonioso y estable, controlado por un organismo integrado por expertos que representen al Estado y las regiones productoras, a los productores e industriales y quienes participan de esta actividad, que tenga la misión de definir y orientar las políticas a seguir en esta materia, dando pautas de producción y de consumo, de posibles exportaciones, de costos de alimentos e insumos, para buscar un equilibrio a esta importante actividad que debemos proteger para que se establezca y consolide.

Hoy el desfasaje que se produce en los precios de los cereales, que de la noche a la mañana se duplican en el mercado internacional porque en una región del planeta persistentes sequías hacen perder cosechas, trae como consecuencia que el alimento balanceado, que en un 85 % está compuesto por maíz, sorgo y soja, y que es lo que se transforma en carne, haya duplicado su valor, lleva el precio del pollo a cifras que resultan inaccesibles para los consumidores que seguirán optando por consumir carnes rojas que mantienen precios deprimidos y están en el mercado más baratas que las carnes de aves.

Las circunstancias nos obligan a adoptar medidas urgentes para paliar la crisis en que ha caído el sector avícola y al mismo tiempo buscar en la colaboración de los factores interesados en esa actividad, en los expertos y en el Estado, nuevas formas para planificar su futuro tratando de consolidarla.

Por estas breves razones y las que aportaremos oportunamente, solicito de los señores diputados la aprobación de este proyecto.

Cristóbal C. Vairetti. — Néstor L. Golpe Montiel. — Armando L. Gay.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.

39

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que no reconocerá como válido todo convenio, contrato o acto alguno de disposición del patrimonio de las empresas públicas, que suscriban el Poder Ejecutivo nacional o las autoridades de dichos entes y que entren en vigencia sin la previa aprobación del Congreso Nacional.

José P. Aramburu. — Carlos Auyero. — José L. Manzano. — Osvaldo F. Pellin. — Guillermo E. Estévez Boero. — Antonio Cassia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las facultades del Congreso Nacional aparecen una vez más desconocidas por la actual gestión del Poder Ejecutivo nacional ante los anuncios formulados sobre convenios o actos administrativos tendientes a la transferencia de bienes o derechos constitutivos del patrimonio nacional a la esfera del sector privado, especialmente extranjero.

Esta política del poder administrador, que se inició con el tratamiento de la deuda externa de la Nación, luego con el cambio del signo monetario (Plan Austral) y posteriormente con el régimen llamado "emergencia provisional", importó en todos los casos sustituir el ámbito de decisiones reservado al Congreso de la Nación, por la exclusiva intervención del Poder Ejecutivo a través del dictado de decretos o reglamentos invocando situaciones de necesidad y urgencia nunca acreditadas.

No caben dudas, a través de la lectura del texto constitucional, de que es facultad privativa del Congreso disponer sobre el uso y la enajenación de los bienes del patrimonio nacional. Si bien el artículo 67, inciso 4º, se refiere "... a las tierras de propiedad nacional", teniendo en cuenta, que al tiempo de su sanción los mayores valores residían en ese sector, se ha interpretado que debe extenderse a todas las demás formas en que se ha volcado el patrimonio del país.

A su vez, la facultad excluyente de fijar anualmente el presupuesto de gastos de la administración nacional (artículo 67, inciso 7º) reserva al Congreso la atribución de determinar los recursos, que pueden provenir también de la realización de bienes del patrimonio del país.

Sin perjuicio de las atribuciones constitucionales, existen leyes que reglamentan el ejercicio de las mismas y una que específicamente se refiere al régimen de las sociedades del Estado como lo es la ley 20.705, cuyo ar-

tículo 5º impone: "Solo mediante autorización legislativa podrá el Poder Ejecutivo resolver la liquidación de una sociedad del Estado", es decir, que en esta norma, se requiere la intervención necesaria y previa del Congreso para disponer sobre el patrimonio de las sociedades del Estado, categoría que rige por ejemplo, el desenvolvimiento de empresas públicas, como Aerolíneas Argentinas.

Por otra parte y atendiendo al mandato sustancial que la ciudadanía da al emitir su voto, basado en las propuestas que formulan los partidos políticos como programas de gobierno para ser cumplidos por los candidatos que postulan, la plataforma electoral de la Unión Cívica Radical, con la que fue elegido el presidente Alfonsín, en ninguno de sus ítem propone la privatización total o parcial de las empresas públicas.

De allí que se impone que un tema de tal trascendencia para la defensa del patrimonio nacional, como es el destino que tendrán las empresas del Estado, deba ser considerado y decidido por el Congreso Nacional como órgano representativo de la voluntad popular.

El presente proyecto atiende a la necesidad de fijar la decisión de esta Honorable Cámara ante los anuncios oficiales respecto a privatizaciones en empresas públicas como Aerolíneas Argentinas, ENTEL, YPF y otras, la que se torna impostergable ante las manifestaciones formuladas por el ministro Terragno en el debate en el Senado de la Nación, poniendo en duda lo procedente de la intervención del Congreso en esta materia, por todo lo cual requerimos su inmediata aprobación.

José P. Aramburu. — Carlos Auyero. — José L. Manzano. — Osvaldo F. Pellin. — Guillermo E. Estévez Boero. — Antonio Cassia.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.

40

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo y la provincia de Mendoza, a través de sus respectivos organismos competentes, convengan una adecuada distribución y comercialización del gas licuado en dicha provincia.

Felipe Zingale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La solicitud que se presenta aspira a requerir del Poder Ejecutivo de la Nación, la atención a un problema que afecta al desarrollo de toda una comunidad, ante el desmesurado incremento que tiene el gas licuado desde la industria productora YPF en destilería Luján de Cuyo y el consumidor final. En mayo de 1988 dicho incremento era del 1.432 %. Por lo tanto, y a los efectos de evitar el alto costo que repercute en el usuario, el gobierno se haría cargo del fraccionamiento, distribución y comercialización del mismo. De esta forma también, en los lugares donde el gas natural no ha

llegado a abastecer a la población, el gobierno de Mendoza estima organizar la distribución y comercialización, ya sea a través de cooperativas, organizaciones de usuarios y/o uniones vecinales. Se debe tener en cuenta que el gas envasado en garrafas es utilizado por los sectores de menores recursos de la población, implica que sólo para este insumo una familia debe destinar el 20 % de su salario. Hecho éste inadmisibles, en una sociedad que pretende racionalmente albergar y dar respuesta a las necesidades de la población.

Es por ello, y a los efectos de subsanar tal situación lográndose de esta forma una mejor calidad de vida, que propiciamos el presente proyecto de ley.

Felipe Zingale.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

41

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Repudiar enérgicamente los términos ofensivos vertidos por Dalmiro Sáenz en un programa televisivo, emitido por Canal 2 el día 11 de junio pasado bajo la dirección y responsabilidad de Gerardo Sofovich, por considerarlos una alevosa afrenta a los principios religiosos de la mayoría de nuestro pueblo como asimismo a la moral y a las buenas costumbres.

Carlos A. Contreras Gómez. — Felipe T. Adaime.

FUNDAMENTOS

Señor presidente

La libertad de expresión como principio de nuestro sistema republicano, tiene necesariamente que reconocer un límite, que no es otro que el respeto por las creencias de los demás. De otra manera se cae en la más abyecta forma de intolerancia.

Con mucho más razón si se ofenden valores y sentimientos profundamente incorporados al acervo religioso de nuestro pueblo.

La ofensa es aún más grave si dichas expresiones se efectúan a través de medios de comunicación.

En este orden de ideas consideramos que los términos vertidos por Dalmiro Sáenz en el programa televisivo emitido por Canal 2 el 11 de junio pasado, bajo la dirección y responsabilidad de Gerardo Sofovich, son violatorios de la moral y las buenas costumbres y de nuestras más caras tradiciones.

Carlos A. Contreras Gómez. — Felipe T. Adaime.

—A las comisiones de Comunicaciones y de Asuntos Constitucionales.

42

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre los mecanismos necesarios para instalar una cabina

telefónica pública, en la localidad de Campo Hardy, departamento de General Obligado, provincia de Santa Fe.

Enrique R. Muttis. — Alberto A. Natale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La población de Campo Hardy asciende en la actualidad a dos mil habitantes, contingente de familias trabajadoras que construyen día a día, y sin descanso, el futuro de una comunidad, que se encuentra en pleno crecimiento en sus actividades agrícola-ganaderas.

Pero el hecho de hallarse a más de quince kilómetros de distancia del medio de comunicación más cercano, crea a esta población numerosas dificultades agravadas aún más en épocas de inundaciones o caminos en mal estado, tornándose la situación extrema en casos de emergencia médica, por lo que la instalación de una cabina telefónica pública constituye una necesidad impostergable.

Desde hace tiempo, uno de los problemas más agudos del norte santafesino es el de la falta de comunicaciones, y a ello tal vez haya que atribuir la postergación que ha sufrido con relación al resto de la provincia.

La solicitud que nos ha hecho llegar gran parte de la comunidad de Campo Hardy, demuestra claramente lo que terminamos de afirmar. Es en respuesta a ese reclamo que solicitamos de la Honorable Cámara, la aprobación de este proyecto.

Enrique R. Muttis. — Alberto A. Natale.

—A la Comisión de Comunicaciones.

43

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Directorio de Empresas Públicas), dispusiera en forma perentoria el definitivo traslado del directorio y gerencias de Yacimientos Carboníferos Fiscales a la provincia de Santa Cruz, continuando con la política de racionalización iniciada en esa empresa.

Bernhard Kraemer. — Luis E. Osavnikar. — Jorge Lema Machado — Mario A. Gerarduzzi. — Juan O. Villegas. — Roberto J. Salto. — Mauricio P. Nuin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Reiteradamente y en distintas épocas ha sido expresada la necesidad de trasladar la conducción y administración de Yacimientos Carboníferos Fiscales a la provincia de Santa Cruz. Los fundamentos que en cada caso se expresaron se sustentaban en razones de elemental lógica.

Lo que resulta inexplicable es que a pesar de las reiteradas expresiones políticas de consumir esa medida,

manifestadas desde hace muchos años y de la lógica y seriedad que fundamentan una decisión como la que propone este proyecto, aún no se ha logrado el objetivo señalado. Pareciera que la confluencia de diversos intereses, extraños a los fines de la política carbonífera nacional y consiguientemente ajenos a la razón de existir de una empresa estatal como Yacimientos Carboníferos Fiscales, obraran como superestructura de poder gubernamental omnímodo y caprichoso, además con absoluta impunidad, para frenar una medida tan lógica como racional, que beneficiará sin duda la operatoria y el funcionamiento de aquélla; muy por el contrario, al demorarla manteniendo la actual situación, que es la de siempre, se continuará realimentando la constelación de problemas de todo tipo que en general poco tienen que ver con el buen funcionamiento de una empresa estatal, cuya acción debe estar orientada a ejecutar una política carbonífera seria, que sume sus resultados a la satisfacción de las demandas energéticas del país y a la vez sea punto de apoyo importante de un polo de crecimiento y desarrollo regional.

Parece ser, de acuerdo con lo que se infiere de los tiempos transcurridos con el actual sistema de manejo de dicha empresa, que se hubieran invertido los fines y objetivos de tan importante ente estatal, más dedicado a cuestiones complejamente burocráticas de índole administrativa y gremial, que a los reales objetivos que hacen a su creación. Por ello, a esta lamentable y perimida realidad, debe contraponerse con toda firmeza la decisión política emanada de los más altos niveles de expresión gubernamental, para intentar revertir la situación fijando el camino a seguir por los niveles técnicos y administrativos.

Digno resulta destacar dentro de este panorama tan confuso y contradictorio en el desarrollo de actividades de YCF, la invalorable gestión cumplida por su personal en todos los niveles, ya sean ingenieros, técnicos, mineros y empleados, quienes brindaron su esfuerzo sin retaceos, en una tarea difícil y compleja, que indudablemente no contó desde hace muchos años con la previa e imprescindible fijación de claros objetivos dentro del campo de la explotación carbonífera como factor inserto dentro del plan energético nacional, lo que frustró por eso sus esfuerzos e indudable capacidad.

Es oportuno señalar también que medidas como la que intenta propiciar este proyecto, cuentan con el consenso de la opinión seria y sana del país, pues tienden al cambio y modernización que el conjunto de la Nación reclama con urgencia.

Expuesta por el Directorio de Empresas Públicas a intención que sustenta esta iniciativa y habiendo tomado medidas desde hace algún tiempo tendientes a lograr aquellos objetivos de trasladar a la provincia de Santa Cruz el directorio y gerencias de YCF, este proyecto tiende a apoyar y fortalecer esa decisión.

En base a las consideraciones expuestas, descuento el apoyo de los señores diputados para obtener su aprobación.

Bernhard Kraemer. — Luis E. Osovnikar. — Jorge Lema Machado. — Mario A. Gerarduzzi. — Juan O. Villegas. — Roberto J. Salto. — Mauricio P. Nuin.

—A la Comisión de Minería.

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía, dispusiera incorporar los minerales de hierro y manganeso, a la excepción prevista por el inciso 1º del artículo 97 del decreto 1.001/82, en su última parte, aumentando al 6 % el porcentaje de tolerancia establecido para estos materiales, en función de las facultades otorgadas por el inciso 2º del mencionado artículo y dentro del marco de lo dispuesto por el inciso c) del artículo 959 del Código Aduanero (ley 22.415).

Asimismo, que el Poder Ejecutivo nacional instruya a los administradores de aduanas de puertos, a fin de que adopten el criterio unánime de aceptar el máximo valor de tolerancia previsto por la reglamentación para los distintos materiales allí especificados, en función del espíritu emanado de la ley 22.415.

José L. Castillo. — Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por ley 22.415 (Código Aduanero), se fija una tolerancia del 2 al 6 % —para no ser pasible de sanciones por ilícitos— entre lo declarado en la documentación de origen de la mercadería y la posterior verificación en destino por parte de la Administración Nacional de Aduanas, según determina el artículo 959 inciso c) de dicho código.

Con posterioridad y por decreto 1.001/82, se determina: ... cuando se tratare de mercadería sólida, líquida o gaseosa que, en razón de sus condiciones intrínsecas o por circunstancias extrínsecas, fuere susceptible de aumentar o disminuir su cantidad, se admitirá hasta un cuatro por ciento (4 %) de diferencia sobre la de la unidad de medida. Dicha diferencia se elevará al seis por ciento (6 %), cuando se tratare de corcho en planchas.

Bajo estas dos disposiciones legales se efectúa el transporte de los minerales de hierro y manganeso desde los puertos brasileños de Corumbá, Ladario y Curvo, ubicados a la altura del kilómetro 2.770 del río Alto Paraguay, hasta las acerías de nuestro país, a través de más de 2.300 kilómetros de navegación. Es precisamente por el tema del transporte por vía fluvial de estos minerales el que me trae a efectuar la presente solicitud.

El mineral, desde el momento en que se carga en origen, es sometido a factores externos (su lavado con agua antes del embarque y la permanente lluvia de agua mediante mangueras para atenuar el polvillo que hace su carga insoportable, al cual se suma la elevada temperatura de la zona, esto, como una forma de atemperar la tarea de los hombres encargados de la carga). Completada la carga de una barcaza y bajo estas condiciones, para emitir el documento de origen, consignando el tonelaje transportado, se utiliza el método de la diferencia de calados (es decir, se toma el calado que regis-

tra cuando arriba, o sea, sin carga) y luego el calado cargado; por diferencia y mediante el uso de tablas, se determina el peso de los minerales transportados.

Al llegar la carga a un puerto argentino, los verificadores de la Administración Nacional de Aduanas utilizan aparatos de medición mecánicos o el mencionado sistema de diferencias de calado (*draft survey*), para determinar el peso de lo realmente transportado, lo que arroja siempre una diferencia entre lo consignado en el documento de origen, que ampara la carga, y lo verificado en el puerto de destino, es decir, que a las variaciones propias de la composición inorgánica del material, se agrega el diferente método utilizado y la imprecisión del sistema *draft survey*, unánimemente reconocido por los peritos en el tema.

Esta diferencia, para no ser considerada como un ilícito por su manifestación "falsa", no debe superar el 2 % al 4 %. Además, como la reglamentación da un máximo y un mínimo, cada administración de aduanas local aplica su propio criterio, de tal manera el administrador del puerto de Rosario, sólo tolera un 2 %, y el del puerto de San Nicolás un 4 %, lo que demuestra la anarquía del procedimiento fiscal.

Esta discrepancia en la interpretación hecha por los funcionarios, surge de no haber analizado el espíritu del texto legal en lo que se refiere a la fijación de máximos y mínimos. Dicha estipulación debe comprenderse como los márgenes que deben darse para distintos materiales y no para los mismos materiales en distintos puertos. Es decir, bajo ningún aspecto se aplicarán sanciones si la diferencia a que se refiere el artículo 959 del código aduanero no supere el 2 %. Pero según las facultades otorgadas a la reglamentación por ese mismo artículo, inciso c, bajo ningún concepto se aplicarán sanciones a diferencias de hasta un 6 % para aquellos materiales que específicamente fuesen alcanzados por vía de dicha reglamentación.

Superado el porcentaje de tolerancia admitido, la Administración Nacional de Aduanas procede a aplicar la sanción correspondiente que consiste en una penalización de uno a cinco veces el valor de los tributos, pero no calculados sobre el valor normal del tributo, sino sobre la posición arancelaria más elevada, que es la internacional.

A los efectos de clarificar la incidencia de la posición arancelaria debemos señalar que existen tres niveles: uno, la internacional, que es la más cara, y rige en todo el mundo —donde no existen acuerdos arancelarios entre Estado—; le sigue en orden decreciente, la correspondiente a los países integrantes de la ALADI, y por último la más baja, resultado de acuerdos bilaterales como lo tenemos con la República Federativa de Brasil. Lo señalado demuestra, sin efectuar mayores comentarios, lo oneroso de la sanción.

A todo lo explicitado, se debe agregar que en todos los juicios incoados por la Administración Nacional de Aduanas, contra los transportistas y agentes de transporte aduanero, los peritos designados de oficio por los jueces intervinientes, han sido unánimes en reconocer que el porcentaje máximo permitido de tolerancia, o sea el 4 %, no alcanza a cubrir el verdadero desfase que se produce por los dos factores expuestos precedentemente.

Por otra parte, merece destacarse que los valores de los minerales de hierro y manganeso son del orden de los u\$s 15 y u\$s 40 respectivamente por cada tonelada.

Riesgos de robos y hurtos, no existen, no sólo por su bajo valor, sino que además el destino final para su procesamiento queda limitado a no más de seis usuarios en todo el país, quienes por su tamaño, responsabilidad y envergadura, automáticamente quedan descartados de cualquier posibilidad de maniobra ilegal.

Dos de los usuarios son empresas estatales, y de por sí representan más del 50 % del mercado consumidor local (SOMISA y Dirección General de Fabricaciones Militares). Otros destinos finales consumidores son: Dálmine Siderca, Acindar, Tamet y Grassi.

Señor presidente: en resumen, solicito que por el Ministerio de Economía se dicte una resolución elevando la tolerancia para los minerales de hierro y manganeso —tal como el que ya rige para el corcho en planchas— al seis por ciento (6 %).

José L. Castillo. — Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Economía.

45

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de su Ministerio de Defensa, ordene por donde corresponda, que se aplique en el ámbito de la Prefectura Naval Argentina, la resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social 387 del 4 de septiembre de 1987.

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El representante de la seccional Mar del Plata del Sindicato de Obreros Marítimos Unidos (SOMU), ha solicitado al señor ministro de Defensa que disponga se aplique en el ámbito de la Prefectura Naval Argentina, la resolución M.T.S.S. 387 del 4 de septiembre de 1987, que instituye el funcionamiento de la Bolsa de Trabajo Marítimo para el Personal de Marinería y Maestranza.

Según la documentación acompañada en el expediente 819.854/87 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se dio lugar a la resolución mencionada, disponiendo que el SOMU tendría "a su cargo la organización y funcionamiento de la bolsa de trabajo marítimo para marinería y maestranza" (artículo 1º).

A su vez, el artículo 4º, establece que: "A partir del dictado de la presente resolución el personal marítimo... que deba embarcarse en los buques y/o artefactos navales que componen el elenco de la Marina Mercante nacional, ... deberá presentar a los fines de su embarco la correspondiente boleta sindical expedida por el Sindicato Obreros Marítimos Unidos".

Así, con fecha 16 de noviembre de 1987 comenzó a funcionar en la sede del sindicato, la prenotación laboral citada, requiriendo asimismo su observancia a la Prefectura Naval Argentina, la que a su vez, oficiosamente requerirá el acto administrativo al Ministerio de Defensa.

De tal manera, la resolución 387/87, siendo un acto emanado de la administración, es aplicable en toda la esfera del Poder Ejecutivo y su cumplimiento debe ser procurado, impartiendo las órdenes pertinentes dirigidas hacia el sector de marinería y maestranza.

Pero se da el caso que, de facto, parte de la administración pública (la Prefectura Naval Argentina) ha suspendido la aplicación de la resolución 387/87.

Por lo expuesto, solicitamos se apruebe el presente proyecto de declaración.

Lorenzo A. Pepe.

—A las comisiones de Defensa Nacional y de Legislación del Trabajo.

46

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, dispusiera el pase a planta permanente del personal que actualmente revista en carácter de contratados, en la Secretaría Electoral Nacional, con asiento en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco.

Daniel V. Pacce.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El contenido de la resolución 72, emitida en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia del Chaco, a los quince días del mes de junio del año en curso, cuya fotocopia se agrega y su publicación se solicita como anexo del presente proyecto, me exime de mayores fundamentos en estos tiempos de pleno tránsito hacia la consolidación y estabilidad de la democracia vigente en la República.

Es justamente el personal que se desempeña en la Secretaría Electoral Nacional, con asiento en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, el que con su contracción al trabajo y su demostrada vocación de servicio ha contribuido con suma responsabilidad y eficiencia a reorganizar y fortalecer los cimientos estructurales de este importante servicio electoral a través del cual se canaliza el ejercicio de los sagrados derechos ciudadanos, que permite emitir libremente el voto que consagra en plenitud las esperanzas del pueblo soberano. Y es por aquí, señor presidente, por donde también debe circular la justicia reivindicativa de la democracia con su cobertura de seguridad social y estabilidad laboral para con estos trabajadores, cuyo pase a planta permanente ya había sido requerida al Poder Ejecutivo nacional, por resolución 2, fechada el 5 de abril de 1984, reiterada ahora por la resolución que se publica como anexo de este proyecto.

Daniel V. Pacce.

—A la Comisión de Justicia.

Anexo al proyecto

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional reiterando la resolución 2 del 5 de abril de 1984, a fin de que por intermedio del ministerio pertinente se arbitren las

medidas tendientes a posibilitar el pase a planta permanente, a todo el personal que la Secretaría Electoral nacional con asiento en el Chaco, tiene en estos momentos en situación de contratados.

2º — La medida solicitada, además de plasmar un acto de necesidad y estricta justicia, obrará como expresión de la afirmación de la vocación de fortalecer definitivamente la vigencia del sistema democrático.

3º — Solicitar al Poder Ejecutivo nacional quiera informar a la brevedad a esta Cámara de Diputados, las medidas adoptadas referentes a lo requerido.

4º — Comunicar la presente resolución a los señores legisladores nacionales por la provincia del Chaco.

5º — Registrar la presente resolución, efectuar las comunicaciones pertinentes y oportunamente, proceder a su archivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia del Chaco, a los quince días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho. Alberto S. Torresagasti, presidente; Eduardo S. Taibbi, secretario.

Resolución 72

47

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Ferrocarriles Argentinos— proceda a su descentralización, creando a ese efecto gerencias regionales para operaciones sobre sectores neutros de los sistemas de líneas de los Ferrocarriles Argentinos, fijando a tal fin sus ámbitos geográficos, funciones y acciones del sistema.

Julio C. A. Romano Norri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los Ferrocarriles Argentinos sustentan su estructura en el llamado "sistema de líneas". Según el recorrido del mismo, reconocemos las distintas líneas: Mitre, Roca, Belgrano, etcétera.

Todas estas líneas poseen tráfico de pasajeros y de carga en veinte provincias argentinas, dando el caso que muchas veces convergen, sin acierto ni concierto alguno, dos líneas en una misma provincia, con la consiguiente superposición de funciones y servicios.

Todos los argentinos, señor presidente, todos sin excepción hemos oído hablar del problema insoluble de los trenes, del sistema obsoleto, de la cantidad de personas que emplea, de los servicios deficitarios que presta. Pero hasta este momento son pocas las soluciones lógicas que para este problema hemos escuchado. Es como si el meollo de la cuestión lo trasladásemos de un lugar a otro, haciendo deambular la ineficiencia, la inoperancia, la demora, de un lugar a otro, siempre por medio del ferrocarril.

Es fácil la crítica cuando el desconocimiento íntimo del funcionamiento de nuestros ferrocarriles es grande.

Nos resulta fácil intentar el comentario negativo: lo importante son las soluciones que cada uno pueda aportar, a su leal saber y entender.

Però para poder aportar soluciones, es necesario pasar, inexorablemente, por las dificultades, ya que éstas son conocidas y por lo tanto fácilmente identificables como tales.

Podemos asegurar que el ferrocarril es un apto medio de federalización, ya que a lo largo y ancho del país, recorre por sus líneas, todo el territorio, uniendo el interior con la gran capital. Vincula y activa la relación interprovincial con sus paradas y estaciones. Es el medio vinculante y principal protagonista que da presencia y hace cierto el federalismo del que tanto hablamos, al que hace respetando y respetuoso y que alguna vez será, debe llegar a serlo, realidad para toda la Argentina.

Però ocurre, como decíamos al principio, que a una misma provincia concurren dos o más líneas, que superponen funciones y lo que es peor, con infraestructura propia cada una de ellas, sin interactuación programada y dependiendo todo el sistema, siempre de Buenos Aires, la central o la gerencia general; departamentos que en verdad se erigen como fantasmas, de los que no se sabe claramente qué función cumplen, y a los cuales se puede acceder solamente mediante un largo, tedioso y muchas veces demorado trámite.

Puntualicemos por dificultades la situación, para hacer más claro el fundamento de este proyecto de declaración: 1º dificultad: dos o más líneas convergen en una misma provincia; 2º dificultad: los mandos naturales de estas líneas coinciden en Buenos Aires o en la Capital Federal, dejando zonalmente abandonadas las decisiones, respuestas rápidas y soluciones prontas. Esta segunda dificultad patentiza el sistema burocrático que por localista supedita las provincias al poder central, y aunque lo sabemos seguimos sosteniendo la infraestructura actual; 3º dificultad: la administración de los ferrocarriles argentinos prevé, la distribución de tareas y funciones de sus 100.000 agentes, cuando es sabido, que todo lo que excede del cupo operativo de 8.000 a 10.000 personas se vuelve incontrolable y por ende burocrático e improductivo. Sin embargo el organismo central maneja desde su seno a estos 100.000 agentes, impartiendo disposiciones, órdenes y planificando todos los sistemas de líneas del país, lo que torna la tarea superpuesta e ineficiente; 4º dificultad: de este centralizado control o descontrol de los subsistemas ferroviarios nacen y se acrecientan las deficitarias relaciones entre las autoridades del ferrocarril y los clientes reales y/o potenciales; 5º dificultad: puede ser inferida de todo lo que quedó enunciado, y que por otra parte, ya se ha destacado. Toda disposición o determinación sobre el ferrocarril, debe necesariamente pasar por la central, remitido desde las provincias, aquí se avala la gestión y retorna a la provincia de origen, para ser ejecutado.

A lo largo de estas cinco, entre muchas, dificultades que se han planteado es evidente que el problema de los ferrocarriles es conocido y reconocido por todos los funcionarios del sistema y para no caer en el culto del expediente es necesario aportar soluciones compatibles con la realidad. Es verdad que el tren es un transporte único en su especie porque está concebido para trans-

portar grandes volúmenes imposibles de desplazar por carretera o por tramos aéreos, pero no es menos cierto que el sistema centralizado es perverso en sí mismo. El tema puede ser, pues, descentralizar. Descentralizar no significa crear nuevas infraestructuras burocráticas aportando más fantasmas a una situación insostenible, descentralizar significa que dentro de las estructuras existentes, con funcionarios, con operarios y medios técnicos ya existentes, empecemos a permitir que las provincias, por regiones, se den su sistema operativo propio con autocontrol de gestión e independencia de acción, sobre pautas básicas que puede dar el sistema central.

Proponemos la creación de regiones como organismos de ejecución, operando sobre sectores neutros del organigrama existente. Estos sectores neutros están formados y en funcionamiento y con sus planteles integrados y pueden absorber las tareas regionales sin aumento de personal lo que desvirtúa la idea de burocratización, pero también elimina la burocracia de los papeles ya que permitiría con la infraestructura existente la solución rápida para los trámites de desplazamiento de trenes con mercaderías regionales.

Proponemos que cada región tenga un área de acción que dividiremos en: área comercial zonal, que tendrá a su cargo decidir la forma, el tiempo y el medio para cargar, con los promotores de ventas. Estas áreas generarían la idea de cargar vagones independientes con 48 horas de plazo para carga y descarga, usando los trenes de número para remo que lo que abarataría costos de explotación y aumentaría el parque rodante sin ampliar la cantidad de vagones y reduciría los plazos de rotación. El área comercial zonal permitiría que todas las líneas se manejen como una sola entidad dentro de cada región, lo que llevaría a una mejor comprensión de los problemas de esa región y a su pronta solución.

Las jefaturas deben igualmente encontrarse bajo el régimen de región, afinamiento este que llevaría su gestión a un estado óptimo, por el contacto directo y diario con los problemas creados allí, justamente, en el lugar mismo donde los problemas se generan y allí, precisamente, donde se originan las tres cuartas partes de las cargas que mueve el sistema.

De sostenerse el sistema existente y al reconocer que dos o más líneas cruzan una misma provincia con sus infraestructuras propias, sería acaso impropio preguntarse ¿qué pasa cuando la trocha ancha depende del organismo central y las trochas angosta y media dependen de otra línea? Ocorre lo que está justamente aconteciendo: cuando dos trochas cruzan un mismo territorio hay dos gestiones comerciales; hay duplicidad de personal y duplicidad de gestión. Los clientes potenciales son visitados por dos distintos representantes, uno por cada trocha. Los informes de producción son elevados por duplicado, el personal de cada línea ofrece los servicios por separado. ¿Es o no esto burocracia? Así opera el ferrocarril.

Proponemos un área económico-financiera zonal: al planificar la zonificación de la contabilidad, cada región producirá su balance zonal, sobre la base de normas unificadas de acción.

El área económico-financiera de los ferrocarriles produce uno de los elementos sustanciales para el análisis de la gestión: el balance general. Cabría preguntarse

cuánto tiempo tarda esta área en producir el balance general, una vez cerrado el ejercicio, sabiendo que la dotación de personal es de aproximadamente 2.300 agentes.

Y si el área económico-financiera zonal deseara medir su parámetro contable, confiemos que la moderna tecnología prestará su apoyo imprescindible. En la actualidad en una línea se instalaron máquinas Olivetti E 720 con fuerte costo de implementación, que sólo procesa la documentación zonal de una línea, mientras que otra línea, acaso a cuerdas de distancia de la primera, debe remitir su documentación a kilómetros de distancia pues no está contemplado su procesamiento en zona. Este mismo sistema se repite con los equipos de liquidación de haberes.

Dentro de las soluciones podrá contemplarse la creación de áreas de recursos humanos y áreas de almacenes zonales.

Existen actualmente por acuerdos de gobiernos, transporte de carga entre países vecinos limítrofes. Hay en el entorno de estas operaciones: facturación de cargas; carga de mercaderías; desplazamiento y enganche de vagones transportadores y de vagones de empuje, es decir toda una infraestructura al servicio de este fin. Pero inevitablemente esta tarea es programada y consentida desde lugares y centrales distantes a miles de kilómetros del lugar en que ocurren los hechos. Queremos decir que como ejemplo, en el transporte a Bolivia, los organismos de control deberían estar localizados en Salta o en Jujuy o para el traslado a Chile, lo más sensato sería pensar en que los organismos de control estuviesen en Mendoza o en Catamarca; pues no es así en el sistema actual, los organismos de control están en Buenos Aires.

Y así, repetidamente, cada una de las operaciones del ferrocarril: función, compra, cumplimiento de contratos, facturación, supervisión, control de calidad, etcétera, están estructurados sobre la base centralizada a una distancia no menor a los 1.600 kilómetros, allí donde justamente está localizada Buenos Aires, con respecto, por ejemplo a Tucumán.

Y así podríamos mencionar la explotación forestal para la suplencia de vagones y durmientes, lo que depende fundamentalmente de Transportes Tucumán o del baricentro de la gestión de durmientes también localizado en Tucumán y sin embargo toda esta gestión se realiza en Buenos Aires, exclusivamente, y luego vuelve a Tucumán para su ejecución.

No dudemos que regionalizar el ferrocarril nos permitirá mayor transparencia en la adquisición, información inmediata sobre la formación de stock, control directo sobre recibidores y mejores controles internos en los procesos de facturación, etcétera.

Señor presidente, para la aplicabilidad práctica, desburocratizada, de estas áreas propuestas, sería conveniente prever la creación del área de desarrollo tecnológico, como soporte de las regionales.

Este proyecto de declaración en sus fundamentos, intenta aportar para la discusión, una idea a la que deberá sumarse, como planteo de discusión, las ideas de los que deseen sumar su leal saber y entender.

Julio C. A. Romano Norri.

—A la Comisión de Transportes.

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga, a través de la empresa Hidronor S.A. - Hidroeléctrica Norpatagónica S.A. y en coordinación con la provincia de Río Negro, se construya la villa temporaria del complejo Pichi Picún Leufú en la margen rionegrina del río Limay.

*Mauricio P. Nuin. — Roberto V. Requeijo.
— Carlos E. Soria. — Osvaldo Alvarez
Guerrero.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En octubre de 1986 la ley 23.411 autoriza a la empresa Hidronor S.A. - Hidroeléctrica Norpatagónica S.A. a realizar y completar los estudios y proyectos y a proceder a la ejecución y explotación del complejo Limay Medio. Este complejo está integrado por los aprovechamientos de Michihuan, Pichi Picún Leufú y Pantanites, todos en territorio de las provincias de Río Negro y Neuquén.

La ley de concesión a la que hacíamos referencia fue la primera sancionada por un gobierno democrático e incorporó en su articulado disposiciones de interés para las provincias en cuyos territorios se construyan:

—La necesidad del manejo conjunto de los cursos de agua de la cuenca del Limay por parte de la Nación y las provincias.

—Reafirma la prioridad establecida por la ley de concesión original (17.574) que prioriza el abastecimiento de energía a la zona del Comahue y la hace extensiva a toda la Patagonia.

—Manda convenir con los Estados provinciales la utilización del agua para usos poblacionales, industriales y de regadío de cada una de las áreas susceptibles de aprovechamiento agropecuario forestal en cada una de las obras del complejo.

Hasta el momento la empresa Hidronor S.A. lleva construidas cinco represas. De ellas hay dos íntegramente en territorio neuquino (Cerros Colorados y El Chañar). Las tres restantes son interprovinciales (El Chocón, Arroyitos y Alicurá). Actualmente tiene en construcción Piedra del Aguila y Pichi Picún Leufú para el período 1990 a 1995.

En primer lugar paso a considerar el aspecto técnico:

—Se construirá un puente de servicios que está proyectado como permanente, conectado con la ruta nacional 237 por medio de un camino consolidado.

—La ubicación de la villa en la margen rionegrina del río Limay, tiene con respecto a la ubicación en la margen opuesta varias ventajas:

- La mayor cercanía a las obras de hormigón (central y vertedero) y el consiguiente ahorro en cuanto a tráfico —y riesgo— se refiere, ya que se limita la utilización del puente a construirse.

• Esta menor distancia a recorrerse es interesante desde el punto de vista de la economía.

• En cuanto a las expropiaciones, el trámite resulta mucho más fácil y sencillo en esta margen que en la opuesta.

—El inconveniente principal es el camino entre el puente de Piedra del Aguila y el emplazamiento de Pichi Picún Leufú, que si es sólo para cabecera significa menor gasto que si lo es para el puente, más la implementación de la villa.

—Las restricciones en cuanto a los ciclos de agua que impiden o facilitan los trabajos en las inmediaciones del río.

En resumen, los aspectos que la empresa constructora ha de tener en cuenta llegado el momento son los siguientes:

1. Fecha de inicio.
2. Duración de la obra hasta la puesta en marcha de la central.
3. Economías y/o mayores gastos por la utilización del camino en la margen derecha (R. N.) y de la villa en la obra de Piedra del Aguila.
4. Incidencia de las variaciones de transportes.
5. Reducción de costo de ítem de la villa por compra segura al final de la obra.

No obstante lo anterior podemos afirmar que la implantación de la villa transitoria en la margen rionegrina del río Limay no ofrece inconvenientes desde el punto de vista técnico. En segundo lugar esta pretensión rionegrina está circunscrita en un plan general de desarrollo de la zona sur de la provincia.

La provincia de Río Negro tiene un avanzado estado de ejecución en la obra de pavimentación de la ruta provincial 6 (ex ruta nacional 242) Casa de Piedra-Paso Córdoba-El Cuy-La Esperanza-Ingeniero Jacobacci, conectada al norte con La Pampa y hacia el sur, pretende ser una verdadera vía de integración regional. El tramo central de esa ruta (Paso Córdoba-La Esperanza) corre en forma casi paralela al río Limay, a unos cuarenta kilómetros de éste. Completando a ésta, se ha proyectado la ruta provincial 7 (proyecto ya elaborado y encargado por el gobierno de la provincia de Río Negro) cuya primera etapa tiene prevista la apertura de la traza en los tramos faltantes: balsa isla Jordán-paraje Las Perlas-El Chocón-Pichi Picún Leufú. El tramo siguiente hasta Piedra del Aguila es ya una huella transitable.

La Honorable Legislatura de la provincia de Río Negro sancionó en octubre de 1987 la ley 2.189 por la cual extiende la jurisdicción municipal de la ciudad de Cipolletti hasta el arroyo Michihuau, destacando en sus fundamentos la necesidad de extender la prestación de servicios públicos a los pobladores actuales y futuros poblados a orillas del Limay.

Es por todo esto, señor presidente, sumado a la posibilidad de obtener satisfacción a las largamente postergadas expectativas rionegrinas acerca de las grandes obras hidroeléctricas en la cuenca del Limay, y a las posibilidades de desarrollo anejas a ellas, que creemos que no habiendo razones técnicas que lo impidan, ni erogaciones presupuestarias de relevancia, ha llegado

el momento de apostar también al futuro de una promisoriosa zona de Río Negro, teniendo muy en cuenta que la provincia adquirirá la infraestructura remanente de la villa transitoria, a la que se agrega la construcción y mejoramiento de caminos, posibilidades de forestación y regadío, tránsito al interior de la provincia y a Bariloche son los cimientos de la ciudad rionegrina del Limay.

Esta nueva ciudad ayudará a concretar las obras de las que hablábamos, cristalizará proyectos y será catalizadora de nuevas posibilidades. No sólo comenzará a establecer un equilibrio en las inversiones complementarias entre ambas márgenes sino que se constituirá en un nuevo polo de desarrollo zonal y regional.

Todos estamos de acuerdo en que el desarrollo de la Patagonia no debe ser postergado un momento más, tenemos aquí la posibilidad de comenzar a hacer realidad los discursos de tantas plataformas partidarias.

*Mauricio P. Nutin. — Roberto V. Requeijo.
Carlos E. Soria. — Osvaldo Alvarez Guerrero.*

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Obras Públicas.

49

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que la Sociedad del Estaco Agua y Energía Eléctrica dejara sin efecto el aumento de dos mil novecientos treinta por ciento (2.930 %), establecido sobre el canon de riego que pagan los agricultores del valle inferior del río Chubut y estudiara con la participación de las entidades representativas de éstos la fijación de valores que se compadezcan con la realidad económica y social que se soporta en esa región.

César Mac Karthy.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Suele ocurrir, con indeseable frecuencia, que desde el gobierno nacional —a través del mismo Poder Ejecutivo o de las empresas y sociedades del Estado— se adopten medidas desacertadas y negativas que inciden de manera directa en la vida cotidiana y en el porvenir de argentinos radicados a distancia de las fuentes del poder. Es obvio que en muchas de estas decisiones late el desconocimiento de quienes las adoptan sobre el contexto en las que se han de aplicar, pero también es cierto que, en definitiva, ellas responden a las ataduras que la política económica del oficialismo nacional tiene con las premisas fijadas desde los centros financieros internacionales.

En estos parámetros encaja el caso de los productores del valle inferior del río Chubut que recientemente se han visto sorprendidos por un aumento del canon que deben abonar por la utilización del agua para riego, que no puede sino ser calificado de descomunal y hasta de monstruoso.

La Sociedad del Estado Agua y Energía Eléctrica —que administra desde Buenos Aires el recurso patagónico— dispuso que dicho canon se incrementara en el dos mil novecientos treinta por ciento (2.930 %) respecto del valor del mes de noviembre de 1987 tornándolo, además, retroactivo desde el año anterior.

La simple mención del porcentaje es prueba harto suficiente de la irracionalidad del aumento. Pero esta irracionalidad constituye, además, un instrumento de injusticia idóneo, simultáneamente, para provocar un descalabro económico en la región. Quienes vivimos en ella, conocemos a la par que la denodada lucha de los chacareros del valle inferior, las limitaciones impuestas primero por las inundaciones y ahora por el ascenso de la napa freática y la recesión económica que minimiza el precio de sus productos, los aleja del acceso al crédito y aniquila sus expectativas de expansión.

No debe, pues, el Estado, añadir nuevos ingredientes a este panorama en el que el desaliento y los impulsos de emigración son moneda corriente. Por el contrario, es en estas ocasiones cuando resulta más valioso que la prédica en pro de la Patagonia y de la vigencia del federalismo trasponga las fronteras de la declamación para vertebrarse en hechos tangibles. De no hacerse así se continuará socavando la mayor de las riquezas que poseen los hombres y mujeres que viven al sur del río Colorado: su fe en la Nación y su gran espíritu de lucha.

Para que ello no ocurra, proponemos que el ente en cuestión deje sin efecto el tremendo aumento dispuesto y requiera el concurso de los interesados para que, escuchando sus valiosas opiniones y contemplando sus problemas, reduzca a niveles razonables el canon que deben pagar para utilizar el agua, sin la cual, sus cultivos perecerían. Así, también la democracia participativa habrá ganado una batalla que acreciente su hasta ahora magro haber.

César Mac Karthy.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

50

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que vería con profunda satisfacción que el Poder Ejecutivo de la Nación decretara de interés nacional el VI Congreso Forestal Argentino a realizarse entre los días 16 y 20 de agosto próximo en la ciudad de Santiago del Estero.

2º — Que para posibilitar la realización precitada se vote, por donde correspondiere, una partida de dinero —prudente y satisfactoria— que permita recibir dignamente a los invitados especiales y publicar las actas del congreso luego de finalizadas las sesiones, por estimarse que las conclusiones a las que se arribare serán de fundamental importancia para toda el área forestal argentina y para la economía general del país.

Gaspar B. Orieta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se formula con sumo interés el presente proyecto —que conlleva la urgencia impuesta por la proximidad de la fecha de realización del congreso— por entender que es una digna experiencia a materializarse en una provincia del interior del país a menudo postergada por los intereses del centralismo porteño y que, en esta ocasión, se acopla a las preocupaciones de extensas zonas del Norte y Sur del país en las cuales la riqueza forestal constituye un recurso genuino hasta el momento no explotado en sus altas posibilidades de rendimiento o, en todo caso, explotado a través de procesos imperfectos que condujeron a metas de desmantelación del bosque mediante la explotación irracional por el sistema primitivo del obraje que trajo como consecuencia la generación del desierto por el laceramiento de la tierra en su potencia natural y por especulación desenfrenada y monstruosa de la riqueza humana, sacrificada hasta casi el exterminio de los obreros del hacha en la trágica historia de los humildes pobladores del Chaco santiaqueño y de las áreas boscosas del país. Se ha diezmado el bosque sin cumplir el patriótico y sabio proceso de repoblación de los gigantes vegetales derribados y se ha consumado el exterminio de los servidores del obraje sometidos a lo largo de muchísimos años a la explotación inicua de empresarios sin escrúpulos que valorizaron el bosque sólo como fuente inmediata de recursos, generadora de riqueza ingente y urgente, sin importarles que tras el avance de la devastación quedaba la tierra erosionada y estéril, germen de un desierto destinado a roturar al país con una franja improductiva que naciendo del Norte y Nordeste de la República se extenderá como un cáncer hasta el centro mismo del país. Esta realidad forma parte del pasado olvidable de nuestra historia regional. Anhelamos un presente y un futuro mucho más rescatable, con planteos responsables y eruditos de la problemática argentina y con la búsqueda consciente y clarificadora de soluciones que apunten a la salvación de nuestra riqueza nacional, a su explotación razonable y de buen gobierno y a la preservación de nuestra población nativa a la cual debemos darle posibilidades, si no de riqueza, de **sobrevivencia**, al amparo de una legislación justa y de acertadas medidas de gobierno. A ello coadyuvarán, sin duda, congresos como el que aquí se cita y se analiza, con el buen agregado de una localización en una provincia que mucho sabe por experiencia del tema forestal, ya que su zona boscosa es enorme y lo rescatable de la misma puede aún ser base de una riqueza significativa para la economía de la Nación, si su área de asentamiento es celosamente cuidada y se instituye una sabia concepción para el perfecto gobierno del bosque. Siempre debe recordarse que la riqueza forestal de Santiago del Estero fue un factor fundamental en la estructuración y progreso de la República Argentina. Aseguró la unión nacional con los durmientes que permitieron el trazado de la principal línea ferroviaria del continente. Se organizó la economía agropecuaria con los postes de alambrado que permitieron el perfeccionamiento científico de la ganadería. Dio la “energía biológica” para el establecimiento de la industria al quedar aislado nuestro

país por las dos grandes guerras mundiales. Y por fin, cuando el país quiso fundamentar su desarrollo moderno, el carbón vegetal de nuestros bosques alimentó a los altos hornos.

La comisión organizadora del VI Congreso Forestal Argentino espera que este acontecimiento adquiera gran jerarquía. Para ello, además de las provincias argentinas con áreas boscosas, se ha invitado a representantes de países hermanos: Brasil, Paraguay, Bolivia, Chile y Uruguay, sumándose la grata sorpresa de recibir la adhesión de entidades de Colombia. Dictarán conferencias de fondo destacados profesores y técnicos vinculados a la industria, figurando como invitado el presidente de la Comisión de Investigaciones Científicas de la Universidad de Paraná de Brasil, quien integrará el panel de educación forestal.

Esta y muchas otras circunstancias que se ahorran por economía a los señores diputados de tiempo en la lectura, explican y justifican el pedido de algunos fondos para atender los gastos que generará una realización de tantas proyecciones.

Por la importancia que asume para Santiago del Estero y las provincias nortefías en general la concreción competente y adecuada de este congreso es que nos permitimos solicitar a la Honorable Cámara y a las comisiones pertinentes el pronto tratamiento y aprobación del presente proyecto.

Gaspar B. Orieta.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

51

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda, incorpore al sistema nacional de telediscado a la localidad de Las Petacas del departamento de San Martín, provincia de Santa Fe.

Alberto G. Albamonte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las Petacas es una pequeña localidad ubicada en el departamento de San Martín de la provincia de Santa Fe, que cuenta con una población estable de alrededor de 600 personas en el pueblo y cerca de 2.000 habitantes en la zona de influencia, dedicados a la agricultura, ganadería y lechería.

La ruta más cercana se encuentra a 30 kilómetros de esta localidad, y dado que no existen líneas de transportes que lleguen al pueblo, se desprende el estado de aislamiento en que se vive, sobre todo cuando llueve, ya que se anegan los caminos vecinos.

Esta situación se ve agravada por el hecho de que la cooperativa telefónica local —que cuenta con 120 adherentes— no está conectada con el sistema nacional de telediscado, lo que provoca innumerables perjuicios.

La cooperativa ha instalado a su costo una central apta para telediscado con capacidad para 200 líneas, a la espera de su conexión con el sistema nacional.

Asimismo, está solicitando desde tiempo atrás la inclusión de 50 abonados, pedido al que ENTEL no da curso, dando lugar así a problemas adicionales, ya que la comunicación telefónica es el único vínculo del pueblo con los alrededores.

En algunas zonas que han padecido situaciones semejantes, ENTEL ha provisto los vínculos con el sistema nacional a cambio de un derecho temporario a cobrar el total de las facturaciones por larga distancia. Con el objeto de alentar medidas como ésta, y desalentar aquellas como la resolución de ENTEL que favorece a las centrales con más de 300 abonados entregando vínculos sin cargo, es que el presente proyecto solicita una pronta solución para el grave problema de incomunicación que sufre actualmente Las Petacas.

Alberto G. Albamonte.

—A la Comisión de Comunicaciones.

52

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Dirección de Vialidad Nacional, del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, proceda a la construcción de un puente peatonal sobre la avenida Gaona y la calle Carabelas, de la localidad de Villa Tesei, del partido de Morón, provincia de Buenos Aires.

Alberto Aramouni. — Carlos R. Alvarez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La avenida Gaona es una ruta de tránsito rápido, de varios carriles, lo que transforma su cruce peatonal en un hecho altamente riesgoso, lo que es corroborado por la gran cantidad de accidentes mortales acaecidos.

La construcción de dicho puente permitiría la comunicación de dos populosos barrios de la zona, el barrio Libertador y el barrio Luz y Fuerza.

Es de hacer notar que existen en la zona tres establecimientos primarios con una nutrida dotación escolar, la que ante la imposibilidad de cruce señalado, debe movilizarse en transportes escolares, implicando ello un gasto más al ya exiguo presupuesto familiar. A lo expuesto cabría agregar que funciona la sala de medicina preventiva de la Sociedad de Fomento Villa Loma Verde y el único teléfono de la zona, ubicado en el barrio Luz y Fuerza, lo que hace que se resienta la actividad zonal por la falta de este vital medio de comunicación.

Por todo lo expuesto es que solicitamos la aprobación del presente proyecto por parte de los señores legisladores.

Alberto Aramouni. — Carlos R. Alvarez.

—A la Comisión de Transportes.

53

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Dirección de Vialidad Nacional, del

Ministerio de Obras y Servicios Públicos, proceda a la pavimentación del tramo de empalme del carril central de la avenida Gaona con la colectoras que corre lateralmente, a la altura de la calle Cellini de la localidad de Villa Tesei, partido de Morón, provincia de Buenos Aires.

Alberto Aramouni. — Carlos R. Alvarez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El hecho de no encontrarse pavimentado el tramo que empalma el carril central de la avenida Gaona con la colectoras a la altura de la calle Cellini, en la localidad de Villa Tesei, del partido de Morón, provincia de Buenos Aires, imposibilita que las líneas de transporte de pasajeros que circulan en la actualidad por la mencionada autopista puedan descender a dicha colectoras, lo que trae aparejado la imposibilidad del descenso de numerosos pasajeros en un largo trayecto, cosa que se obviaría con la sola pavimentación del trecho mencionado.

El nutrido núcleo poblacional que en la actualidad bordea el citado tramo hace que en el presente la mencionada comunicación pase a ser una necesidad vital para esa comunidad, necesidad que quizá no fuera tal en la época de construcción de la autopista, por lo que solicitamos el despacho favorable del pedido.

Alberto Aramouni. — Carlos R. Alvarez.

—A la Comisión de Transportes.

54

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que la Gendarmería Nacional conforme a sus disposiciones legales en vigencia dispusiera de las medidas necesarias a los efectos de garantizar la seguridad y control del transporte interjurisdiccional de personas y/o cosas en las rutas del país, en especial en las carreteras y en el trabajo de camiones y medios de transporte.

Carlos M. A. Mosca.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El asombroso incremento de delitos cometidos en ocasión o por motivo del transporte terrestre interjurisdiccional de cosas como de personas, en las rutas nacionales como en las provinciales, requiere de una legislación especial adecuada a las modalidades de estos delitos y de la suficiente envergadura como para tutelar el bien jurídico que se pretende proteger eficazmente.

Estos delitos han tomado una magnitud inusual tal que constituyen un atentado liso y llano al transporte en la República Argentina protegido por la Constitución Nacional.

Esta cuestión tan delicada nos ha llevado a elaborar un proyecto de ley que modifica el artículo 3º de la ley 48, agregándole un inciso en el mencionado artículo

a los efectos de que los delitos cometidos en ocasión o con motivo del transporte de personas o cosas sean de competencia federal.

Por lo tanto este proyecto de declaración no hace más que reafirmar la norma legal citada por cuanto a la actividad judicial le agregamos la de control por medio de un cuerpo nacional.

Por los motivos expuestos solicito de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de declaración.

Carlos M. A. Mosca.

—A las comisiones de Defensa Nacional y de Transportes.

55

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, disponga la provisión de energía eléctrica durante las 24 horas a la hostería que se encuentra ubicada en el Parque Nacional El Rey de la provincia de Salta.

Carlos Bello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia de Salta, rica en bellezas naturales cuenta con dos parques nacionales: El Rey y el Baritú. En el primero de ellos se encuentra una hostería que lamentablemente puede ofrecer a los turistas un servicio de luz eléctrica durante 10 horas en el horario de 8 a 12 y de 18 a 24.

Es de imaginar los inconvenientes que se presentan con una provisión de energía eléctrica tan limitada. No es posible que tal precariedad continúe.

Emsatur, Empresa Salteña de Turismo Sociedad del Estado Provincial se encuentra abocada a una gran promoción de toda su provincia, desde sus aguas termales en Rosario de la Frontera, sus valles y sus montañas, su historia y su folclore autóctono hasta su mercado artesanal, a los efectos que todos puedan conocer Salta, la linda.

Es por ello, que es una inquietud de todos los salteños y de todos los que conocemos la provincia, solucionar esta anomalía en una hostería que es alojamiento obligado para todos los turistas que visitan esa zona, y por consiguiente conspira contra la promoción de turismo de jerarquía.

Trabajar por el turismo es asegurar una fuente de riqueza para todos los argentinos.

Carlos Bello.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

56

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos dis-

ponga que las empresas públicas ENTEL, SEGBA, Gas del Estado y Obras Sanitarias, extremen las medidas de fiscalización para que no haya sobrefacturación en los servicios a los usuarios.

Carlos Bello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las continuas quejas del público usuario a ENTEL, SEGBA, Gas del Estado y Obras Sanitarias por la sobrefacturación de los distintos servicios, hacen necesario extremar los cuidados para que los últimos aumentos no sean utilizados por malos funcionarios para ir creando un clima de disconformidad que tienda a desestabilizar la democracia.

Todos sabemos que todo aumento en las tarifas públicas es una medida antipática y que debe pagar el pueblo, pero en este caso la finalidad residía en procurar jubilaciones dignas para una masa de jubilados que había trabajado más de treinta años en favor del país.

No debemos olvidar que este Parlamento ha votado una ley que beneficia a todos los jubilados de las distintas cajas, y que todo el pueblo ha aceptado dadas las condiciones en que se encontraba la clase pasiva.

Pero, hay funcionarios de las empresas públicas que han tomado los aumentos aplicando en todas las facturas una sobrefacturación tendiente a crear una disconformidad colectiva en contra del gobierno nacional.

Los hechos lo demuestran, grandes colas en ENTEL por mala facturación, grandes colas en Gas del Estado por mala facturación y así en SEGBA y en Obras Sanitarias.

¿Qué está pasando en estas empresas?, ¿hay negligencia?, ¿hay mala predisposición?, ¿por qué este exceso en las facturas? Si los aumentos en el porcentaje no es grande.

A través de este proyecto solicito que el señor ministro de Obras y Servicios Públicos tome intervención en este asunto que afecta a todos y daña la imagen del gobierno nacional.

Carlos Bello.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

57

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Secretaría de Transportes— disponga que la tarifa del boleto del llamado Servicio Diferencial en las líneas de empresas de transporte colectivo no sea superior a tres veces más del valor del boleto del servicio común que rige para las distintas secciones.

Carlos Bello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La incorporación del servicio diferencial en las líneas de transporte colectivo ha brindado un mejor servicio

a los usuarios que diariamente deben viajar a su trabajo.

Es evidente que aquel que trabaja debe gozar de un servicio que le permita viajar sentado y con aire climatizado; esto debería ser lo ideal, pero lamentablemente el costo del boleto impide que la mayoría pueda hacerlo.

Todos sabemos que la tarifa del boleto es mayor en cinco o seis veces más que el boleto común y, por consiguiente, a un trabajador le es imposible hacerlo diariamente.

Hemos observado, que salvo en las horas pico, estos colectivos con servicio diferencial circulan casi vacíos, y la razón está basada únicamente en el costo del boleto.

Pretendemos que haya una mayor cantidad de habitantes que viajen por el servicio diferencial regulando la tarifa del boleto que no podrá ser tres veces mayor que el boleto del servicio común. De esta forma habrá una mayor ganancia para los colectivos, habrá inversión para mejorar el servicio y permitirá que muchos usuarios puedan utilizar este servicio con el consiguiente confort y beneficio.

Breves consideraciones para una iniciativa que tiende a favorecer con mejores servicios a una masa de pasajeros que diariamente viajan en forma incómoda.

Carlos Bello.

—A la Comisión de Transportes.

58

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que vería con agrado se declare de utilidad pública nacional el trabajo científico titulado "Columna vertebral - Métodos actuales de estudio y enfoque médico legal laboral", realizado por el doctor Adolfo Isaac Grinberg Rovner, médico legista, jefe de la sección accidentes de trabajo y de higiene y seguridad en el trabajo de la Delegación Regional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación con asiento en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco.

2º — Como tal, que se exceptúe de todo impuesto, arancel o gravamen de cualquier índole, la publicación en todo o en parte, impresión, edición, distribución y/o comercialización según el caso— de la citada obra en todo el territorio de la República Argentina, por el término de diez (10) años, contados a partir de la presente declaración.

3º — Que con arreglo a las disposiciones vigentes y en uso de las atribuciones propias del Honorable Congreso de la Nación, se otorguen al autor los importes y facilidades que se estimen pertinentes para la edición de quinientos (500) ejemplares con destino a los organismos oficiales vinculados con la materia, reservando el diez (10) por ciento de dicha edición para destinos a determinar libremente por el autor del trabajo.

4º — Que atendiendo a la invitación cursada al responsable del trabajo por las autoridades del Working Conditions and Environment Department de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) —según nota cuya copia se agrega a la fundamentación del presente proyecto— se solicite al Ministerio de Trabajo y Seguridad So-

cial de la Nación, el otorgamiento al doctor Adolfo Isaac Grinberg Rovner credenciales oficiales ad hoc, la licencia laboral especial respectiva y los medios económicos necesarios para su traslado a y desde la ciudad de Ginebra (Suiza), sede del citado organismo ecuménico, con más los gastos de permanencia durante siete (7) días en dicha ciudad. De ese modo, el autor desarrollaría su trabajo científico y evacuaría las consultas internacionales que forman parte de las actividades de la OIT.

Omar D. Moreyra. — Roberto S. Digón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una de las preocupaciones permanentes de la sociedad moderna está constituida seguramente, por la prevención de los accidentes en cuanto fuentes de diversas pérdidas de orden social.

Dentro de este tipo de infortunios, y como consecuencia de la humanización operada en el campo de las relaciones laborales, los accidentes del trabajo y sus derivaciones o consecuencias, han merecido preferente atención por parte de todos los gobiernos del mundo civilizado.

Nuestro país, por ejemplo, puede exhibir con satisfacción su temprana preocupación por las secuelas de la accidentología laboral, ya que en 1915 comienza a ofrecer amparo al trabajador siniestrado, a través de la ley 9.688, normativa que va completándose hasta el presente con numerosos aportes legales y jurídicos, como entre otros el decreto 1.005/49.

No obstante, el solo marco legal no siempre es suficiente para eliminar, disminuir o resarcir adecuadamente las consecuencias de la injuria física proveniente del trabajo: muchas veces la diagnosis deficiente induce tratamientos inocuos, terapias insolventes o apreciaciones incorrectas al momento de sopesar el grado de la incapacidad producida por el accidente.

Precisamente este campo, el de la diagnosis de injuria laboral sobre la columna vertebral, permite al doctor Adolfo Isaac Grinberg Rovner elaborar un trabajo inédito, reconocido hoy en los principales centros científicos del mundo, fundado principalmente en su propia y vasta experiencia profesional recogida a través de 25 años dedicados al diagnóstico, evaluación y tratamiento de enfermedades laborales o secuelas de infortunios del mismo origen.

Se abren a partir de esta nueva óptica científica que inaugura el doctor Grinberg Rovner, nuevos caminos para la correcta ubicación de los problemas relativos no sólo al tratamiento de las lesiones provocadas por el trabajo, sino también para la evaluación de las secuelas para el ulterior y justo resarcimiento.

De allí el interés especial que este trabajo ha despertado en los principales organismos médicos dedicados a este tópico, y de las organizaciones sindicales que —como la Confederación General del Trabajo de nuestro país— no han vacilado en calificarlo como “demostración de nuestra inquietud y preocupación por el mejoramiento de las consecuencias que surgen a un hombre que trabaja y sufre accidentes de trabajo” (notapresentación dirigida al Jefe del Servicio de Higiene y Seguridad Industrial de la OIT, doctor Georg Kliesch, CGT Buenos Aires, 4 de enero de 1988).

Por su parte, el ministro de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, doctor Ideler Santiago Tonelli, también solicitó de aquel organismo internacional que se brindaran al doctor Grinberg Rovner todas las facilidades que se reservan en la materia para este tipo de investigaciones.

Se acompaña este proyecto con fotocopias de las numerosas certificaciones y comunicaciones recibidas por el autor del trabajo, provenientes del propio jefe del Servicio de Higiene y Seguridad Industrial de la OIT, doctor Kliesch; del jefe de Protocolo de la misma entidad, señor Cedric Hennis; del médico en jefe del Service des Maladies Professionnelles de la Caisse Régionale d'Assurance Maladie d'Ile de France y conseiller médical de l'Institut National de Recherche et de Sécurité, doctor André Cavigneaux; del médico en jefe del Service des Accidents du Travail de la Caisse Régionale d'Assurance Maladie d'Ile de France, doctor Roberto Autissier; del director del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo de España; del director de la Caisse Nationale Suisse d'Assurance en Cas d'Accidents, Agence d'Arrondissement de Ginebra, doctor J. P. Martin; del director médico del Hospital Industrial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, doctor Humberto Guiot; del profesor Paule Rey, del Institut de Médecine Sociale et Préventive de Ginebra (Suiza); del director del Centro Studi e Controlli del Ente Nazionale per la Prevenzione degli Infortuni de Roma (Italia); del doctor Meir Arieh Frydman, director general del Departamento de Medicina Ocupacional de Israel; del asesor médico del Servicio de Fondos de Garantía, de Pensiones y Compensador de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de España, doctor Lu's Fernández Corradi, que junto a otros testimonios demuestran la amplísima tarea de documentación, cotejo y consulta que el doctor Grinberg Rovner ha realizado para enriquecer este aporte significativo que la Argentina puede hoy incorporar a su patrimonio científico y a su sistema de previsión en materia laboral, para simultáneamente ofrecer al campo científico universal una nueva óptica en el manejo de tema tan preponderante.

Generalmente, nuestro país ha tardado en descubrir, valorar y destacar los méritos reales de sus propios hijos. Abundan los ejemplos de quienes debieron acudir al extranjero para encontrar apoyo a sus ideas, reconocimiento a sus valores, facilidades a su trabajo. Muchísimos casos abonan el convencimiento de que la Argentina —víctima de una abulia esterilizante muchas veces— prefiere esperarlo todo de afuera, minimizando la positiva gestión de muchos de sus hijos.

Por ello, la presencia de este trabajo del doctor Adolfo Grinberg Rovner debe marcar la excepción a esa regla, para ejemplo y estímulo de nuestros hombres de ciencia, y para justo reconocimiento de la ciudadanía. Su importancia científica ya ha sido conocida, justipreciada y elogiada por los centros internacionales. Falta nuestro espaldarazo nacional, bajo la aprobación de este proyecto de declaración destinado, no al halago fácil ni a la sobrestimación personal del autor, sino a resaltar el espíritu nacional en todo cuanto, como en este caso, tenga que ver con el progreso, la investigación y el aporte a la tarea común de proyectar una Nación y un mundo mejor.

Además del reconocimiento entusiasta que el trabajo despertó a su turno en los niveles de conducción de la central argentina de trabajadores, preciso es tener en cuenta al considerar el punto 4º del presente proyecto, el pedido especial que un alto directivo del cuerpo específico de la OIT (ver nota adjunta) se declara gratamente impresionado por la novedad del enfoque desarrollado por el doctor Grinberg Rovner y lo invita formalmente a concurrir a la sede del organismo para ampliar personalmente sus puntos de vista sobre un tópico que justamente ocupará la atención de la OIT en los próximos años inmediatos.

De ahí la oportunidad que nuestro país tiene, a través del excelente trabajo de este médico legista, de obtener la confirmación del grado de adelanto y compromiso social que nuestra ciencia argentina y especialmente la medicina, han logrado en la consideración mundial.

Debemos considerar provechosa entonces, cualquier inversión razonable que sea preciso efectuar para que este hombre de ciencia, argentino y modesto, pero capaz de echar nuevas luces sobre un flagelo que preocupa especialmente a los trabajadores de todo el mundo, pueda poner al alcance de sus colegas y de los claustros que reclaman mayores precisiones porque han sido impresionados por la originalidad del camino nuevo sugerido en una vieja materia, como lo es la **diagnosia** y tratamiento de afecciones en columna vertebral derivadas de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

En mérito de lo apuntado, descuento del elevado criterio de los señores miembros de esta Honorable Cámara, la aprobación del presente proyecto.

Omar D. Moreyra. — Roberto S. Digón.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.

NOTA: La carpeta original del trabajo científico realizado por el doctor Adolfo Isaac Grinberg Rovner, se encuentra en el despacho del diputado Omar Demetrio Moreyra a disposición de los interesados en consultarla.

59

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga, a través de los organismos correspondientes, la habilitación de accesos aptos para discapacitados en edificios públicos y privados (bancos, ministerios, institutos, etcétera), implementándose todas las medidas conducentes a garantizar a las personas con dificultades motrices, el fácil y libre acceso a ellos.

Eduardo A. González. — Carlos Auyero. — Alberto Aramouni.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es factible observar que numerosos edificios públicos y privados cuentan (o habilitan solamente) como puertas de acceso, las denominadas comúnmente giratorias.

No es difícil imaginarse las grandes dificultades que suelen afrontar aquellas personas que sufren discapacidades de tipo motriz, para atravesar las mismas. Normalmente deben recurrir a la buena disposición del prójimo para superarlas.

Reiterando los fundamentos del proyecto de declaración presentado oportunamente (652-D.-88) debemos insistir en la intención de constituir una sociedad solidaria, en la humanización de la comunidad en que vivimos, en el respeto por los derechos humanos básicos que tiene todo ser humano sin diferenciación alguna.

Tal como surge de lo expuesto, este proyecto de declaración intenta realizar un aporte tendiente al logro de una comunidad solidaria.

Eduardo A. González. — Carlos Auyero. — Alberto Aramouni.

—A la Comisión de Obras Públicas.

60

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su enérgica condena al derribo del avión de pasajeros iraní por parte de las fuerzas militares de los Estados Unidos en el área del golfo Pérsico.

Reclama, asimismo, que los responsables de pérdidas de vidas civiles, entre ellas mujeres y niños, sean castigados. Al mismo tiempo, expresa sus condolencias al Parlamento iraní.

Declara también que suma su voz a la comunidad internacional para lograr la paz en la región y retiro de las fuerzas militares extrañas al área.

Simón A. Lázara. — Matilde Fernández de Quarracino. — Raúl O. Rabanaque. — Miguel P. Monserrat. — Alberto Aramouni. — Lucía T. N. Alberti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante la madrugada del día 3 de julio de 1988, fuerzas navales norteamericanas derribaron un avión de pasajeros iraní, provocando la muerte de 292 personas, entre ellas numerosas mujeres y niños.

Este episodio, uno más de la tragedia de una extensa y prolongada guerra que desangra a dos países, debe ser condenado. Es coincidente la comunidad mundial, en caso de conflictos bélicos, en preservar las vidas civiles e impedir acciones en el espacio internacional, protegiendo de la agresión los servicios civiles y comerciales. En tal sentido, las convenciones internacionales son explícitas.

A la barbaridad de la guerra se ha sumado este hecho. Por esta razón solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Simón A. Lázara. — Matilde Fernández de Quarracino. — Raúl O. Rabanaque. — Miguel P. Monserrat. — Alberto Aramouni. — Lucía T. N. Alberti.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

61

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, adopte las medidas adecuadas e inmediatas que sean necesarias a fin de que se ejecuten en el más breve plazo, los trabajos que restan para concluir la obra consistente en el nuevo edificio destinado a la Escuela Nacional Normal Superior Mariano Moreno de San Cristóbal —provincia de Santa Fe—, paralizados desde agosto del año 1987.

Délfor A. Brizuela.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La institución educacional a la que se refiere este proyecto realiza su tarea docente en un antiguo edificio, que fuera la vieja estación ferroviaria de San Cristóbal —provincia de Santa Fe—, totalmente inadecuado para el desarrollo eficiente de su actividad específica. Hablamos de inseguridad, de frío, de desánimo, de todo un ambiente que deprime y opera negativamente en educandos y educadores. Esa construcción, que prestó sin duda un innegable servicio a la comunidad de San Cristóbal, a la instrucción y cultura de su pueblo, se encuentra obsoleta y ya no es útil para los fines estimados.

Debió ser por ello, y por la voluntad progresista de esa población santafesina, que para la Escuela Nacional Normal Superior Mariano Moreno, con una matrícula actual de mil alumnos —con tendencia a incrementarse—, hace algunos años se comenzó la construcción de un nuevo y moderno edificio. Dicha construcción lamentablemente se paralizó, faltando un 3 % para su terminación, en agosto del año 1987 a causa de que la asociación cooperadora de la escuela, que actúa como entidad intermedia en la realización de la obra, no recibe partida alguna para proseguir los trabajos. Esta situación ha provocado la consiguiente inquietud y aflicción frente al correlativo proceso de importantes deterioros que se producen por la falta de uso, mantenimiento y custodia de la edificación motivados en la impotencia en que la cooperadora se halla sumergida por la falta de recursos y la omisa remisión de fondos en que ha incurrido la autoridad nacional.

Es imperioso por tanto, tomar las medidas que son menester para sacar de esa afligente situación al pueblo de San Cristóbal y, con la mayor urgencia, concluir una obra en la que están cifradas muchas y caras expectativas de progreso.

Por ello, solicito se apruebe el presente proyecto como una contribución de esta Honorable Cámara tan sensible a los justos requerimientos populares.

Délfor A. Brizuela.

—A la Comisión de Obras Públicas.

62

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo competente contemplara la pronta habilitación de una sucursal del Banco de la Nación Argentina, en la localidad de Ingeniero Juárez, departamento de Matacos, de la provincia de Formosa.

Carlos O. Silva.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que se propone tiene por aspiración la efectiva y pronta inserción de un gran sector dentro del espectro económico del país, el que indudablemente a tenor de las circunstancias fácticas que lo rodean, no obstante su potencialidad, por no contar con los instrumentos necesarios que una sociedad contemporánea provee a los centros poblados de importancia, aún se encuentra en un relativo estado de desarrollo.

En el particular, cabe destacar la estratégica posición geográfica de la localidad de Ingeniero Juárez, departamento de Matacos, de la provincia de Formosa; la que ubicada al oeste de ésta, cuenta con una población estimativa de cinco mil quinientos habitantes, diecinueve centros industriales y más de cien establecimientos comerciales; configurándose, no sólo como destacado núcleo de atracción de las actividades agropecuarias e industriales de comarcas linderas y cercanas, sino también de toda la zona circundante.

En este sentido, pueden enunciarse entre las distintas entidades de índole estatal y/o privadas, un Destacamento de Vialidad Provincial, un Destacamento de Vialidad Nacional, una Comisaría de Policía Provincial, una Sucursal de Correos y Telecomunicaciones, una Delegación del Registro Civil, un Juzgado de Menor Cuantía, una Delegación del Automóvil Club Argentino y otras, que en su conjunto conforman la estructura institucional básica, sobre la cual se desenvuelve la actuación de la localidad y del área aledaña.

En razón de lo expuesto y no obstante la existencia de una Sucursal del Banco Provincia de Formosa, la que resulta insuficiente a los efectos de cubrir los requerimientos propios del ámbito local con perspectiva nacional; es a todas luces manifiesto, la necesidad e importancia de implementar los medios adecuados para el desarrollo y progreso, que han de proveer un sistema bancario suficientemente idóneo, que además de recibir, agilizar y facilitar los distintos trámites atinentes a su especialidad, denota destacado interés desde el punto de vista político-cultural por el avance que implica *per se*, no sólo para sus beneficiarios particulares, que ven de esta manera avaladas y respaldadas sus operaciones mercantiles con el resguardo de una institución señera del sector, sino también para la República misma, que incrementa y fortifica su alto sentido de nacionalidad y soberanía, al disponer lo necesario para que una entidad de la envergadura del Banco de la Nación Argentina, deposite sus simientes de prosperidad.

Carlos O. Silva.

—A la Comisión de Finanzas.

63

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo competente contemplara la pronta habilitación de una sucursal del Banco de la Nación Argentina, en la localidad de San Martín número dos, departamento de Patiño, de la provincia de Formosa.

Carlos O. Silva.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que se propicia, tiene por aspiración la pronta e inmediata incorporación de un importante sector dentro del espectro económico del país: el que indudablemente a tenor de las circunstancias fácticas que lo rodean, no obstante su potencialidad, se encuentra en un estado relativo de semimarginación, por no contar con los instrumentos necesarios que una sociedad actual y contemporánea provee a los centros poblados de importancia.

En el particular, cabe destacar la estratégica posición geográfica de San Martín número dos, departamento de Patiño, de la provincia de Formosa; la que situada al norte de ésta se configura como destacado e incipiente polo de atracción hacia las actividades agropecuarias e industriales de la zona, con incidencia a las comarcas lindantes y cercanas.

En este sentido, es dable destacar que las sucursales del Banco de la Provincia de Formosa más próximas de San Martín número dos, se ubican en Colonia General Manuel Belgrano y la localidad de Guadalcazar, sobre la ruta nacional 86 y a una distancia de 120 y 188 kilómetros respectivamente; no existiendo en dicho trayecto una entidad crediticia que atienda los requerimientos indispensables para localidades como Cabo Primero Lugones, Posta Cambio Zalazar, Lamadrid, La Libertad y otras colonias.

Por lo expuesto, es que se vislumbra palmariamente la necesidad de un sistema bancario suficientemente idóneo y efectivo, como el que se intenta instaurar, pues además de receptor, agilizar y facilitar los distintos trámites atinentes a su especialidad, denota destacado interés desde el punto de vista político-cultural por el progreso y desarrollo que implica *per se*, no sólo para beneficiarios particulares, que ven de esta manera avaladas y respaldadas sus operaciones mercantiles con el resguardo de una institución señera del sector, sino también para la República misma, que incrementa y fortifica su alto sentido de nacionalidad y soberanía. al disponer lo necesario para que una entidad de la envergadura del Banco de la Nación Argentina, deposite sus simientes de prosperidad.

Carlos O. Silva.

—A la Comisión de Finanzas.

64

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Salud y Acción Social, contemple la posibilidad mediante el organismo competente de crear dos salas de primeros auxilios en las colonias de Loma Quebranto y Loma Clavel, departamento de Formosa, de la provincia homónima.

Carlos O. Silva.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entre las necesidades más imperiosas que pueden observarse a través de toda la provincia de Formosa, en el noroeste de nuestro país, pueden enumerarse con profundo pesar, la falta de un idóneo y adecuado sistema sanitario. Al respecto podría enunciarse más de alguna zona donde no existe cobertura alguna, siquiera para solucionar problemas que acontecen cotidianamente. A ello se le suman las dificultades producidas por los factores climáticos adversos, la falta de estructura vial, las medianas distancias entre una localidad a otra y la casi inexistencia de medios de comunicación, aptos para llevar al habitante de aquellos parajes un mínimo de seguridad.

En el caso particular de la localidad de Gran Guardia y los parajes y colonias de su zona de influencia, esta problemática situación, se ve en la actualidad incrementada con el incipiente desarrollo de la zona, como asimismo, con el asentamiento de nuevos núcleos poblacionales que alcanzan en su totalidad una cantidad cercana a los cuatro mil doscientos habitantes, en toda su área de actividad.

Gran Guardia, como la localidad de mayor importancia, posee un hospital provincial que cumple una gran obra social tendiente a suplir dichas falencias, pero que como resulta notorio, es insuficiente para abastecer tan amplia misión en colonias y parajes colindantes.

Por lo expuesto y en la intención de actuar organizadamente, resultaría de suma necesidad ubicar dos salas de primeros auxilios en puntos equidistantes al mismo, es decir, en las colonias de Loma Quebranto y Loma Clavel, las que en la ocasión, sitas en puntos neurálgicos del hospital de Gran Guardia, satisfarían los requerimientos sanitarios indispensables de esta extensa comarca.

En este sentido, es dable destacar que la idea propuesta no es novedosa, toda vez que los vecinos, conscientes de esta insuficiencia del sistema, han previsto la eventual donación de los predios necesarios en forma gratuita para el establecimiento de aquéllos.

Señor presidente: si no existe sino uniformidad de criterio cuando se afirma que es el Estado quien debe promover el bienestar general, instrumentando con su accionar lo conducente para que sus habitantes gocen de salud, instrucción, trabajo, comodidad y paz, también hemos de coincidir que si uno solo de sus gobernados se encuentra privado de alguna de esas atribuciones, en el caso que nos ocupa, la salud, dicha situación debe

repararse con premura e inmediatez, dentro de las posibilidades que un Estado moderno puede proveer.

Por ello y en razón de lo expuesto es que se peticiona de todos los demás miembros de esta Honorable Cámara, su solidaridad para la aprobación del presente proyecto, que insta la creación de dos salas de primeros auxilios en las colonias de Loma Quebranto y Loma Clavel, departamento de Formosa, de la provincia homónima.

Carlos O. Silva.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

65

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Educación y Justicia, contemple la posibilidad de considerar un suplemento remunerativo al personal docente, administrativo y de maestranza de la Escuela Nacional de Comercio de la localidad de Las Lomitas, departamento de Patiño, provincia de Formosa, en concepto de zona desfavorable.

Carlos O. Silva.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La iniciativa propuesta se ocupa en esta oportunidad de la Escuela Nacional de Comercio sita en la localidad de Las Lomitas; inaugurada el día 17 de mayo de 1965, luego de su creación mediante la ley 15.857, decreto 7.798 del entonces señor presidente de la República, doctor don Arturo Umberto Illia; esta institución de indudable importancia educativa en la zona, según últimos datos obtenidos del año anterior, se compone de quince divisiones de nivel medio, con trescientos cuarenta y un alumnos asistentes y un personal docente, administrativo y de maestranza de cincuenta y dos personas.

Realizada hasta aquí una breve descripción de la misma, resulta a colación señalar igualmente, la labor de este conjunto de trabajadores anónimos que no escatiman esfuerzos en el cumplimiento de su labor cotidiana, con el objetivo final de educar y proveer a la misma, no obstante ello, ésta se desarrolla en condiciones no del todo favorables, no sólo en relación al ambiente de trabajo en su aspecto edilicio (falta de confort, espacio físico, carencia de elementos indispensables de enseñanza y otros), sino también en su faz remunerativa, la que comparada con escuelas provinciales y otras entidades nacionales, resulta exigua, observándose pingües diferencias.

A modo ilustrativo, se puede consignar por ejemplo que los trabajadores de Encotel y Radio Nacional perciben un suplemento del 25 % y el Servicio Meteorológico Nacional y la Fuerza Aérea Argentina un 50 % en concepto de plus por zona desfavorable.

Esta situación, en la actualidad se ve desmejorada paulatinamente por las tristemente célebres inundacio-

nes que afectan la provincia, en especial su sector oeste, en el cual se sitúa Las Lomitas, pues además de perjudicar las vías de comunicación con otras ciudades de relevancia, fundamentalmente incide en el costo de las mercaderías y en consecuencia se produce un encarecimiento de la vida, más aún para dichos docentes, en consideración a que esta situación no se encuentra contemplada por rubro alguno.

Señor presidente:

Si pretendemos que las escuelas nacionales y su equipo de docentes, administrativos y demás empleados sigan cumpliendo su labor con afán y esmero, motivados por el alto objetivo que los impulsa; si no queremos discriminaciones en favor de unos y en desmedro de otros, resulta necesaria y hasta ineludible optar por la inclusión de un aditamento remunerativo que se ocupe de estas circunstancias, no sólo por cuestiones de justicia distributiva, sino también, como un aliciente para aquéllos, que compense siquiera mínimamente las grandes incomodidades que deben soportar.

Por lo expuesto y en aras de una solución al problema particular, es que solicito de los demás honorables miembros de esta Cámara, su solidaridad para hacer viable y más justa la situación de docentes, empleados administrativos y personal de maestranza de la Escuela Nacional de Comercio, sita en la localidad de Las Lomitas de la provincia de Formosa.

Carlos O. Silva.

—A la Comisión de Educación.

66

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Secretaría de Comunicaciones— contemple la posibilidad mediante el organismo competente, de habilitar una oficina de correos y telégrafos en la localidad de Gran Guardia, departamento de Formosa, de la provincia homónima.

Carlos O. Silva.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La iniciativa propuesta, se ocupa en esta oportunidad de la localidad de Gran Guardia, departamento de Formosa de la provincia homónima, distante de la ciudad capital de la misma, por la ruta nacional 81 a unos noventa y tres kilómetros aproximadamente.

Dicha localidad cuenta con una población de 1.200 habitantes en el área urbana a los que se le suman, considerando su zona rural, 3.000 habitantes; es decir, una totalidad de 4.200 habitantes, dedicados en su mayor parte a la actividad agrícola ganadera, con relevancia a la explotación forestal.

Posee una amplia área de influencia en distintas colonias y parajes de no menos ascendencia, como Las Lomitas, Loma Quebranto, Loma Clavel, El Olvido, Monseñor D'Andrea y otras.

En el particular, pueden enunciarse entre otras, distintas entidades de jurisdicción nacional y provincial, como Ferrocarril General Belgrano, Agua y Energía Eléctrica, ENTEL, un registro civil, un destacamento de la policía provincial, una delegación de bosques, un hospital provincial y varias escuelas de enseñanza primaria y secundaria, así como también una escuela municipal; las que en su conjunto configuran la estructura institucional básica, sobre la cual, se desenvuelve la actuación autónoma de la localidad, con influencia sobre las áreas aledañas mencionadas precedentemente.

En relación a la actividad propiamente mercantil, se encuentra en una etapa de crecimiento, sus 42 centros comerciales e industriales inscriptos en la municipalidad, avalan a todas luces la necesidad de implantar en esta localidad, la simiente de prosperidad que determinadas instituciones de índole nacional proveen, por el solo hecho de su inserción.

En este orden de ideas, variados son los motivos que aconsejan en la actualidad, el reemplazo de la estafeta postal existente, por una oficina de correos y telégrafos, así cuestiones de estricto desarrollo de la localidad misma, ya que la estafeta postal en funcionamiento además de conceder poca garantía en relación a su desenvolvimiento, ya que es atendida inapropiadamente por un comerciante, en un establecimiento mercantil sin afectación específica a la prestación del servicio público que provee; surge como insuficiente para abastecer la creciente demanda postal, más aún considerando, que ella, por sí misma, facilitaría el servicio de otras operaciones, como giros postales y afines en una localidad que carece de un banco nacional y provincial para la realización de tales menesteres.

Asimismo, la conveniencia de una oficina de esta naturaleza en Gran Guardia, a los fines presupuestarios de Encotel, se vería sumamente facilitada y aliviada, toda vez que el edificio donde funcionaría dicha repartición, ha sido cedido por la propia municipalidad, la que en su actual mandato, consciente de los reales esfuerzos necesarios para que Gran Guardia emerja como polo de importancia y autosuficiente, no ha descuidado afán en dicho logro.

Por lo expuesto, si pretendemos que el crecimiento real del interior no perdure como una frase trillada y grandilocuente de funcionarios del Estado y representantes del pueblo; si en verdad, no carecemos de la visión de un país grande, que a veces con injusticia suele endilgársenos, no dudo que el presente proyecto obtendrá la más favorable acogida, teniendo en cuenta, que como es notorio, son estas pequeñas grandes obras, las que en definitiva producen que un país se fortifique, se desarrolle con un basamento sólido en sus estructuras y perenne hacia el futuro.

Carlos O. Silva.

—A la Comisión de Comunicaciones.

67

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Justicia y Educación,

contemple la posibilidad de crear un cargo de bibliotecario, en la Escuela Nacional de Comercio de la localidad de Las Lomitas, departamento de Patiño, de la provincia de Formosa.

Carlos O. Silva.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuevamente mi profunda preocupación por el personal dependiente de una escuela nacional, es motivo de una presentación de mi parte, por ante esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, siendo en esta oportunidad, que lo que se proyecta, no se vislumbra como una solución inmediata a un problema particular sino que apunta a la estructura del establecimiento como institución misma. La Escuela Nacional de Comercio, sita en la localidad de Las Lomitas, además de impartir instrucción en tres turnos a trescientos cuarenta alumnos, según último dato estadístico otorgado por el Ministerio de Educación de la provincia, se dedica a actuar como núcleo de importante actividad social y cultural.

La Escuela Nacional de Comercio, almacena en sus claustros un material bibliográfico de más de dos mil quinientos volúmenes, como asimismo, distintas revistas, folletos y material periodístico de muy variada y especializada índole; ello fruto del esfuerzo mancomunado de docentes, vecinos y autoridades locales y provinciales afanadas en proveer al establecimiento, aun en grado de alto costo personal, de elementos de conocimiento, información y actualidad.

La institución, por su cuenta proveyó lo conducente para la creación de un cargo de bibliotecario, mediante el inicio del expediente administrativo número cuatro mil setecientos ochenta y uno del año mil novecientos ochenta y cuatro, sin resultado positivo hasta el momento, no obstante arbitrar en ese afán, las actuales autoridades de la escuela, se hallan abocadas a tal fin, principalmente en conciencia de comprender que el material bibliográfico disponible facilitará que muchos niños carenciados y sin instrumentos actualizados de estudio, en realidad la mayoría, pueden acceder al mismo sin costo alguno.

Señor presidente: Si deseamos crear la infraestructura necesaria para que nuestros niños crezcan con una visión de futuro, con nuevas expectativas y concepción moderna de la realidad, motivados con datos vigentes e informados de la ciencia y la tecnología, proveyamos a la educación y a los establecimientos afectados a la misma, del organigrama institucional indispensable e idóneo que facilite tan proba tarea; lo que resulta conforme el caso que nos ocupa, la creación de un cargo de bibliotecario, en razón de los argumentos vertidos precedentemente.

Por lo expuesto, es que solicito de los demás miembros de esta Honorable Cámara, su voto afirmativo al presente proyecto de declaración.

Carlos O. Silva.

—A la Comisión de Educación.

68

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional recomendara la incorporación de la materia iniciación a los medios masivos de comunicación a los currículos vigentes de los distintos profesorados iniciales y secundarios cuyo objetivo sería capacitar a los futuros docentes para la percepción activa de los medios de comunicación masivos para que puedan incorporarlos como material didáctico en las **tareas áulicas** superando la dicotomía existente entre información masiva e información curricular.

Carlos Auyero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La rápida extensión de las diversas formas de comunicación masiva, y sobre todo la comunicación audiovisual, introdujo en las últimas décadas una problemática inédita en la educación: el desfase producido por la cantidad de información que recibe el niño desde los medios masivos y la información que recibe en la escuela. El niño, no solamente ingresa en la escuela con una gran cantidad de información, producto de sus horas frente a un televisor, sino que, durante su escolaridad, a través de los medios, recibe constantemente información de diverso tipo que va produciendo en él una cultura informativa, producto del consumo de los medios.

Los medios actúan como una educación parasistemática, despersonalizada, universal y acrítica no explicitada, su espacio de acción es la vida cotidiana. Esta información que los medios bombardean genera una actitud de recepción pasiva o mejor dicho "un consumidor de informaciones", donde cualquier información se valora de la misma forma (nada más estúpido que "la frase de un hombre informado", en todo caso podríamos llamarlo un hombre "uniformado").

La escuela, paralelamente, también informa o uniforma al niño los contenidos de sus currículos pertinentes. Esta información es paralela a la de los medios sin ningún tipo de nexos o adecuación entre los dos sistemas (el informativo y el educativo).

El resultado de este proceso es la saturación informativa del niño y una actitud esquizofrénica hacia aquello que se dice en la escuela y lo que dice en la calle o en la familia sin ninguna posibilidad de sintetizar los diferentes discursos o sistemas. A esta situación hay que agregar todavía la valoración negativa que hace normalmente la escuela de las informaciones producidas por los medios masivos (es socialmente asumido que lo que el niño aprende en la escuela es "mejor" que lo que aprende a través de los medios masivos).

Tenemos entonces que las instituciones educativas, sobre todo las primarias y secundarias, incorporan tímidamente o incluso rechazan las informaciones provenientes de los medios (revisando algunas carteleras de "noticias" que algunas escuelas habilitan, se puede comprobar una serie de normas de censura que rige acerca de las noticias que se pueden pegar y las que no).

Estas actitudes, en realidad están desechando una parte muy importante de la vida del niño. (Es clásica la respuesta de distintos alumnos a la pregunta ¿que pasó hoy en el mundo? Generalmente contestan refiriendo algún acontecimiento publicado o dicho por algún noticiero. Casi nunca contestan, por ejemplo: "hoy en el mundo yo vine a la escuela". El mundo aparece en la escuela como algo lejano.)

Esta rivalidad entre información curricular e información de los medios, y por otro lado, la saturación de información que esto supone da como resultado un niño que aparentemente sabe muchas cosas pero no puede reflexionar sobre ninguna, es decir una actitud consumista hacia las informaciones y el saber. Es una generación de niños que miran al mundo pero no con sus propios ojos.

Como consecuencia de estas reflexiones surge la necesidad de que las instituciones educativas incorporen una pedagogía de la comunicación para que el niño pueda pasar de una actitud de perceptor activo y creativo y pueda finalmente emitir su propia visión de su entorno, es decir su **propia palabra**.

¿Cómo podemos desarrollar esta tarea? Estableciendo nexos dinámicos entre la información curricular y las informaciones masivas, incorporando a los medios como material didáctico en las tareas escolares cotidianas. Esto permitirá que el niño se vaya ejercitando en una lectura activa y creativa de los medios, ayudando a recuperar a la escuela como lugar de reflexión indispensable para generar un aprendizaje personalizante opuesto al "efecto de masas" de los medios masivos de comunicación.

Las nociones de "civilización de la imagen", "escuela paralela", "escuela abierta", "aula sin muros", que en muchos países han conmocionado los tradicionales bastiones educativos, provienen todas de un intento por adaptar los mecanismos educativos tradicionales al nuevo ambiente informativo cotidiano que se ha creado a partir del enorme desarrollo de los medios masivos, fundamentalmente los medios electrónicos.

Hay, incluso, quienes anuncian la aparición de un hombre nuevo cuyos hábitos lógicos, universo afectivo, actitudes críticas, mundo imaginario, destrezas técnicas y comportamientos podrían ser modelados día a día por ese medio ambiente.

Peligrosamente muchos de estos nuevos modelos educativos o innovaciones educativas o modernización de la educación dejan de lado, en su propuesta, la posibilidad de que el **receptor no se limite** solamente a incorporar conocimientos, sino que también los pueda cuestionar desde su propia visión del mundo, particular, concreta. Pueda personalizarse en definitiva. Estas tendencias, que alcanzaron su pico máximo con la llamada tecnología educativa, de fines de los años 60, dejan de lado la **incorporación crítica** de conocimientos del propio alumno y hablan de una "aldea universal" o de la "Galaxia Marconi" ocultando tras de sí concepciones profundamente colonialistas y desintegradoras de las culturas no hegemónicas, son, paradójicamente, las que más han insistido en la incorporación de los medios audiovisuales a la enseñanza, ocultando, siempre la pedagogía conductista que los fundamentaba.

Es evidente que esto de incorporar a los medios masivos en las tareas educacionales, nos lleva a un perfil de un docente capacitado para hacerlo. En muchos nuevos: currículos primarios ya han aparecido aislada y tímidamente la temática de los medios para desarrollarla con los alumnos, especialmente en el área de lengua, pero, el cuerpo docente debe capacitarse para ello, porque la incorporación de una pedagogía de medios no es un tema más, es abrir la escuela como lugar de reflexión (el aula sin muros, pero no solamente para dejar entrar, sino también para poder salir), supone la democratización de la relación docente-alumno y también nuevas metodologías pedagógicas (aula taller-tiempo pedagógico a favor del docente y el alumno, currículos abiertos, etcétera).

La UNESCO en una reunión sobre este tema celebrada en París en 1979 incorpora el concepto de "educación en materia de comunicación" que comprende "todas las formas de estudiar, aprender y enseñar a todos los niveles y en toda circunstancia, la historia, la creación, la utilización y la evaluación de los medios de comunicación como artes prácticas y técnicas, así como el lugar que ocupan en la sociedad los medios de comunicación, su repercusión social, las consecuencias de la comunicación mediatizada, la participación y la modificación que producen en el modo de percibir el papel del trabajo creador y el acceso a los medios de comunicación".

La experiencia de la educación en materia de comunicación para docentes en varios países del mundo: —Noruega, Austria, Suiza (con la creación del Centro de Iniciación a los Medios Masivos dentro del Ministerio de Instrucción Pública), Francia (con su experiencia de "El joven telespectador activo" para el nivel secundario)— y en nuestro país los cursos de iniciación a los medios de comunicación de la Escuela de Capacitación Docente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires son interesantes modelos a referenciar para la organización de la capacitación docente sobre este tema.

Carlos Auyero.

—A la Comisión de Educación.

69

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional dispusiera la creación del Comité Interministerial para el Desarrollo de la Economía Social, sobre las siguientes bases.

1º — Participación de representantes de todos los ministerios del Poder Ejecutivo nacional, que en ningún caso deberán tener rango inferior al de subsecretario.

La presencia de estos funcionarios en las sesiones será facultativa, pero sí necesaria cuando los temas a tratar estén comprendidos de manera directa o indirecta en la esfera de competencia del respectivo ministerio.

2º — Representación de las empresas y organizaciones pertenecientes al sector de la economía solidaria, social o sin fines de lucro a cuyo efecto se solicitará a la Confederación Cooperativa de la República Argentina

(Coopera) la designación de tres representantes, otros tres a la Confederación Intercooperativa Agropecuaria (Coninagro), tres también a la Confederación Argentina de Mutualidades (CAM) y tres a las asociaciones y entidades sin fines de lucro, a cuyo efecto estas organizaciones elevarán sus propuestas de representantes por el procedimiento que ellas mismas determinen. El ejercicio de estas representaciones será ad honorem.

3º — El comité deberá reunirse por lo menos una vez al mes, y será presidido por un funcionario designado a tal efecto por el Poder Ejecutivo nacional quien tendrá rango de secretario de Estado.

4º — El comité establecerá y aprobará su propio reglamento de funcionamiento.

5º — El comité tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a) Ofrecer a las entidades del sector de la economía social o sin fines de lucro, un foro común para el análisis de sus problemas específicos y de conjunto, entre sí y con los delegados de los ministerios;
- b) Coordinar los planes y políticas generales y sectoriales de los distintos organismos del gobierno nacional en cuanto atañe a las empresas de la economía social o sin fines de lucro, a cuyo efecto los funcionarios públicos, presentarán en el seno del comité aquellos temas que sean solicitados por los representantes del sector o ellos consideren conveniente llevar a su seno;
- c) Realizar las tareas necesarias para remover los obstáculos que se opongan al desarrollo de la economía social;
- d) Llevar a cabo las investigaciones, estudios y trabajos que se consideren convenientes para el progreso de las empresas del sector, pudiendo a tal efecto celebrar convenios con entidades públicas y privadas;
- e) Promover la participación más activa de estas empresas en el desarrollo económico nacional;
- f) Actuar en carácter consultivo del Poder Ejecutivo nacional en todas aquellas cuestiones que incidan en el quehacer de las empresas del sector.

Guillermo E. Estévez Boero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Existe en la economía argentina un conjunto de entidades que, por su naturaleza y fines, están fuera del sector público como de la actividad privada lucrativa. A este conjunto de instituciones y empresas se le reconoce como componente de la economía social. Son organizaciones que en su accionar producen bienes y servicios, satisfacen necesidades de sus asociados, se organizan democráticamente, pero no distribuyen utilidades ni dividendos de tipo capitalista, siendo norma de estas organizaciones la reinversión de los excedentes de cada ejercicio en el caso de las cooperativas o el acrecimiento de los fondos comunes.

El movimiento cooperativo con más de cinco mil entidades y diez millones de asociados, el mutualis-

mo con tres mil ochocientas instituciones que nucleaban aproximadamente cinco millones de personas junto a numerosas asociaciones civiles, clubes, sociedades de fomento, cooperadoras, constituyen en conjunto la base demográfica más importante del país, democráticamente estructurada con presencia en variados campos del quehacer nacional.

Las asociaciones civiles precisamente satisfacen diferentes necesidades materiales y culturales de sus integrantes y entre ellas se destacan las deportivas, de esparcimiento, bibliotecas, vecinales, de apoyo a otras organizaciones de bien público o establecimientos educativos y otros servicios.

De allí entonces la conveniencia de generar a través del comité que propiciamos un ámbito de coordinación de esfuerzos entre el Estado y este sector de la vida económica y social argentina y, a la vez, una oportunidad para el desarrollo de una participación constructiva.

Guillermo E. Estévez Boero..

—A la Comisión de Economía.

70

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declarase de interés nacional las I Jornadas Latinoamericanas de Ginecología Infante-Juvenil a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, Hospital Nacional de Pediatría, Dr. Juan P. Garrahan, entre los días 18 y 20 de noviembre del corriente año.

Eduardo A. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La realización de las jornadas a que se refiere este proyecto de declaración, está bajo la responsabilidad de la Sociedad Argentina de Ginecología Infante-Juvenil, habiendo comprometido su participación especialistas de diferentes países de América.

Es indudable que últimamente se ha prestado especial atención a las distintas patologías de la especialidad. Tal es así que la misma ha inducido a un estudio cada vez más profundo, dado que el éxito en todo tratamiento depende en gran medida de un diagnóstico precoz.

Es importante tener en cuenta que una cantidad considerable de enfermedades ginecológicas pueden tener origen cuando la mujer atraviesa la etapa de la niñez.

Por todo lo expuesto solicito a la Honorable Cámara la aprobación de la presente declaración.

Eduardo A. González.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

71

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º—Su repudio al acto perpetrado por la Armada de los Estados Unidos de América el 2 de julio de 1988,

que abatió un avión de línea sobre el Golfo Pérsico y provocó la muerte de todos sus ocupantes.

2º—Su apoyo incondicional a la resolución 598 del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas en la parte que ésta insta al retiro de todas las fuerzas de terceros países en esta región del mundo.

3º—Su deseo de que el conflicto que enfrenta a Irán e Irak sea resuelto pacíficamente lo más pronto posible a través de un acuerdo que satisfaga a las partes.

Federico T. M. Storani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La región del Golfo Pérsico es una de las áreas críticas de nuestro planeta ante la posibilidad de que la guerra que enfrenta a los países ribereños alcance extremos incontrolables.

Desde la República Argentina hemos señalado reiteradamente la preocupación que nos aflige ante tamaña situación y hemos instado a las partes a celebrar acuerdos que pongan un punto final definitivo a las hostilidades.

Observamos también con inquietud la presencia en esta región de fuerzas navales de terceros países que constituyen en sí mismas un peligro potencial de internacionalización del conflicto y crean riesgos permanentes de escaladas imprevisibles.

Por ello hemos sostenido y sostenemos que la guerra Irán-Irak debe ser terminada por sus mismos protagonistas y deben retirarse inmediatamente todas las fuerzas militares de otras potencias del mundo que actualmente se encuentran en esta región.

El derribamiento del avión iraní de pasajeros del último 2 de julio de 1988 ilustra trágicamente el riesgo permanente que corren personas inocentes cuando la lógica de la violencia avanza sobre la lógica de la negociación.

El mundo asiste hoy a varios conflictos en regiones diversas y de intensidad diversa que presentan riesgos similares o situaciones análogas a lo observado hace algunos días en el Golfo Pérsico. La intromisión de países o intereses ajenos contribuye a la inestabilidad general e incrementa los peligros de escalada. Más aún si tenemos en cuenta los grados de desarrollo alcanzados por la tecnología moderna en materia de armamentos que en sólo segundos pueden producir situaciones políticamente irreversibles.

Por ello sostenemos la necesidad, ahora urgente, de encontrar soluciones políticas a las confrontaciones que alejen definitivamente la tentación de las respuestas militares.

Federico T. M. Storani.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

72

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga la inclusión del departamento de Roque

Sáenz Peña, en la provincia de Córdoba, dentro de la zona de desastre y emergencia nacional agropecuaria.

Conrado H. Storani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La inquietud que traemos hoy a consideración de esta Honorable Cámara, se relaciona con la difícil situación por la que atraviesa el departamento de Roque Sáenz Peña, en la provincia de Córdoba.

Este departamento, cuya cabecera es la ciudad de Laboulaye, se encuentra al sur de nuestra provincia, y su economía gira en torno fundamentalmente de la actividad agropecuaria en una extensión de 850.000 hectáreas, de las cuales el setenta por ciento (70 %) se encuentran en este momento inhabilitadas para la producción por las razones que a continuación describiremos.

Desde hace ya varios años el departamento de Roque Sáenz Peña padece un problema en su morfología geográfica de características recurrentes que, con el paso del tiempo va tornándose crónico: el de las inundaciones, originadas por las aguas que descienden por la pendiente occidental de las sierras y que van a depositarse allí, anegando su superficie. Esta situación ha determinado que gran cantidad de sus campos hayan sido declarados en emergencia agropecuaria por las autoridades provinciales.

A lo descrito anteriormente se agrega la circunstancia del irregular régimen de lluvias que ha tenido la zona en los últimos siete (7) meses. Así, mientras que en los meses de verano se registraron grandes precipitaciones, en los meses de mayo y junio prácticamente no llovió, con lo cual los suelos padecen las consecuencias de ambos fenómenos, pues por un lado con las inundaciones se elevaron las napas, depositando en la superficie abundante sal, y por otro la falta de lluvias provocó un resecamiento del salitre en la tierra, destruyendo sus componentes orgánicos.

Finalmente, otro factor meteorológico ha contribuido a la determinación de esta situación de calamidad, como lo son las inusuales heladas que se produjeron durante todo el mes de junio.

Este panorama, señor presidente, permite realizar una evaluación de las consecuencias que provoca la conjunción de todos estos elementos y que se traducen en:

a) La reducción de la disponibilidad de forrajes por el deterioro de las pasturas sembradas;

b) La búsqueda de otros campos alternativos por parte de los ganaderos dedicados a la invernada;

c) El incremento de hasta un cincuenta por ciento (50 %) en el costo de producción de la leche como consecuencia de la sustitución de pasturas naturales por granos y alimento balanceados;

d) El menor rendimiento de la producción, que se dimensiona en la reducción de un cuarenta por ciento (40 %) en los volúmenes de leche producidos.

La inclusión, señor presidente, del departamento Roque Sáenz Peña en la zona de desastre y emergencia agropecuaria nacional posibilitaría la instrumentación

de redescuentos por parte del Banco de la Nación Argentina hacia la región, y la canalización de créditos preferenciales para sus productores, que permitan hacer operativas sus actividades.

Creemos que la aprobación de esta declaración significará un acto de reparadora justicia para los habitantes de esta zona que atraviesa tan penosa situación.

Conrado H. Storani.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

73

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional el VI Congreso Forestal Argentino a realizarse en Santiago del Estero entre los días 16 y 20 de agosto de 1988.

Blanca A. Macedo de Gómez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es conocido que alrededor de la tercera parte de nuestro país está cubierta por masas boscosas distribuidas en varias provincias, tales como Misiones, Chaco, Formosa, Santiago del Estero y el territorio nacional de la Tierra del Fuego. Entre los recursos con que cuenta la República Argentina como base de su desarrollo económico-social, el bosque pertenece a los tipos de mayor importancia.

El consumo de madera, como principal producto del bosque, alcanza anualmente al metro cúbico por persona, lo que significa que la población actual necesita superar los treinta millones de metros cúbicos.

A pesar de su considerable superficie boscosa, nuestro país gasta millones de divisas en importar materia prima proveniente de productos forestales tales como maderas aserradas, papel prensa, etcétera. Y esto se debe a que arrastramos el viejo problema de la explotación no científica del bosque, lo que se ha dado en llamar la desertización, sacando del mismo sus bienes, sus maderas, quedando el suelo degradado, roto el equilibrio biótico y sometido a la influencia de los factores atmosféricos. Esto trajo aparejado un grave problema social para los habitantes de las zonas boscosas.

Mi provincia, Santiago del Estero, tiene el orgullo de contar con una de las primeras facultades de Ingeniería Forestal, creada en el año 1958 a requerimiento de la comunidad santiagueña. De allí egresan jóvenes técnicos, ávidos de aplicar nuevas tecnologías, capaces de superar viejos problemas como los ya mencionados sobre la explotación de los bosques encaminando la misma a la producción perdurable.

Señor presidente: la importancia que reviste el intercambio de ideas y de conocimientos entre técnicos, industriales, especialistas en estos temas y la invaluable participación de representantes de países hermanos co-

mo Brasil, Paraguay, Chile, Uruguay, Colombia, hacen que este congreso revista vital importancia para mi provincia y para el país.

Por lo tanto solicito a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación declarar de interés nacional el VI Congreso Forestal Argentino, que se desarrollará en Santiago del Estero entre los días 16 y 20 de agosto de 1988.

Blanca A. Macedo de Gómez.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

74

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la empresa Ferrocarriles Argentinos, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, proceda a instalar, con carácter de urgente, barreras automáticas en el paso a nivel ubicado en la intersección de la calle Remedios de Escalada y vías del Ferrocarril General Belgrano, de la localidad de Capitán Bermúdez (provincia de Santa Fe).

Alberto Aramouni.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ante el grave accidente ferroviario ocurrido el 5 de julio de 1988, en el paso a nivel ubicado en el cruce de la calle Remedios de Escalada y vías del Ferrocarril Belgrano, de la localidad de Capitán Bermúdez (provincia de Santa Fe), en el que un tren carguero atropellara un micro escolar, con el lamentable saldo de tres (3) niñas muertas, diez (10) heridas de consideración y más de veinticinco (25) con contusiones diversas, entendemos que es de vital importancia, a fin de preservar vidas y bienes de la comunidad, la instalación urgente de una barrera automática.

Alberto Aramouni.

—A la Comisión de Transportes.

75

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, a través del Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET) contemple la posibilidad de crear una escuela técnica en la localidad de Facundo Quiroga, partido de Nueve de Julio, provincia de Buenos Aires.

Alberto Aramouni.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Resulta sumamente importante para algunas zonas de la provincia de Buenos Aires la radicación de escuelas técnicas que permitan capacitar a los jóvenes en algún

tipo de estudio que les permita una salida laboral. Tal es el caso de la localidad de Facundo Quiroga, donde los directivos del Centro de Jubilados y Pensionados han manifestado la inquietud de la falta de trabajo para jóvenes.

Por tal motivo, sería necesario que esta Honorable Cámara tome intervención en favor de la solución de este problema, razón por la cual se solicita la aprobación de este proyecto.

Alberto Aramouni.

—A la Comisión de Educación.

76

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que repudia la forma y contenido de las expresiones vertidas en la reciente declaración del Centro de Oficiales de las Fuerzas Armadas, que tienden a socavar las instituciones democráticas y crear condiciones propicias para una intentona golpista, so pretexto de tergiversar el origen de la actual crisis social y económica.

Que solicita al Poder Ejecutivo nacional se tomen las medidas disciplinarias pertinentes y se instruya a los estados mayores de las fuerzas armadas para que tomen las medidas necesarias a fin de aislar el accionar de estos elementos y evitar todo atisbo de confusión.

Roberto S. Digón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Expresiones publicadas en los medios gráficos del día 7 de julio de 1988 por una entidad denominada Centro de Oficiales de las Fuerzas Armadas implican un velado pero evidente cuestionamiento del sistema democrático así como una indirecta justificación de la violencia.

Se denuncia además en dicho libelo el resurgimiento de formaciones terroristas, hecho que en caso de tener asidero exigiría la correspondiente acción preventiva y represiva. Cabe sin embargo pensar que la antedicha denuncia reviste más bien el carácter de una prédica terrorista y desestabilizante.

El carácter de oficiales retirados de las Fuerzas Armadas de quienes han producido este hecho implica consecuencias específicas y diferenciadas, tanto en cuanto a los efectos disciplinarios como por su repercusión en la sociedad y en las fuerzas.

La rápida reacción de las instituciones de la República ante estos intentos, por ahora embrionarios, constituye una obligación de los mandatarios del pueblo.

Roberto S. Digón.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

77

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de quien corresponda, tome los recaudos

pertinentes para acelerar la firma del convenio entre la provincia de Río Negro e Hidronor S.A., por el que se efectivizará la entrega de tierras necesarias para la relocalización de la comunidad indígena mapuche - Pilquiniyeu del Limay.

Guillermo E. Estévez Boero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Toda gran represa hidroeléctrica, dados su magnitud y efectos, implica un impacto considerable sobre la región circundante, afectando el hábitat y a los seres humanos que interactúan en él.

La represa Piedra del Aguila, en la provincia de Río Negro, con su puesta en funcionamiento producirá la formación de un lago artificial que inundará una gran extensión, cubriendo tierras de pastoreo, de horticultura, aguadas y vertientes, forestaciones, vías de comunicación y causando la alteración del microclima del valle.

Producirá también la inundación de las tierras pertenecientes a los pobladores de Pilquiniyeu del Limay una reserva aborígen mapuche de unas 9.000 hectáreas de extensión.

Este hecho impone el traslado de la comunidad a otro lugar, situación que debe ser encarada integralmente, contemplando sus múltiples aspectos para no producir daños irreparables a las familias que van a sufrir la relocalización.

La relocalización produce efectos negativos en la vida de la comunidad afectada, en lo que respecta a la economía de las unidades domésticas, a las estrategias de producción, comercialización y consumo, afectación de las pautas de organización, etcétera.

Por ello, todo proyecto de relocalización debe tener como objetivos minimizar los efectos negativos del traslado forzoso, reparando a los afectados por los daños causados por la obra, reconociendo por un lado el valor intangible de la cultura mapuche, y brindando por el otro los medios ecológicamente equivalentes a la anterior situación de vida.

La historia de los aborígenes de nuestro continente es una historia de explotación, de vejación y de atropello. Muy lentamente se fueron reconociendo sus derechos y plasmándose en normas constitucionales. El artículo 67 en su inciso 15, de la Constitución Nacional, habla del "...trato pacífico con los indios...". La ley 23.302 del año 1985, de política indígena, en su artículo 1º expresa: "Declárase de interés nacional la atención y apoyo a los objetivos aborígenes y a las comunidades indígenas existentes en el país y en defensa y desarrollo para su plena participación en el proceso socioeconómico y cultural de la Nación respetando sus propios valores y modalidades. A ese fin, se implementarán planes que permitan su acceso a la propiedad de la tierra y el fomento de su producción agropecuaria, forestal, mineral, industrial o artesanal en cualquiera de sus especializaciones, la preservación de sus pautas culturales en los planes de enseñanza y la protección de la salud de sus integrantes".

En lo referente al derecho constitucional provincial, la valorización del derecho aborígen se contempla en leyes y constituciones de las provincias de Río Negro, Chaco, Jujuy y Salta entre las más importantes.

El doctor Eulogio Frites en su trabajo *Relocalización Comunidad indígena Pilquiniyeu del Limay*, dice que "el derecho de la comunidad indígena emerge de ser antiguo poseedor de las tierras de este lugar de Pilquiniyeu del Limay, donde moran sus mayores y protagonizan la vida hoy, con su cosmovisión, su culto a la tierra, su personalidad indígena mapuche y su clara conciencia de ser dignos ciudadanos argentinos portadores de una cultura y dignidad de hombres libres".

El tema que nos ocupa en este proyecto es el resguardo de los derechos de esta comunidad indígena, que vienen siendo positivamente tratados desde el reinicio de la etapa democrática por las autoridades provinciales. Las conversaciones acerca de las condiciones de relocalización entre los representantes de la comunidad mapuche, Hidronor S.A. y el gobierno de Río Negro, están llegando en estos momentos a buen término. La posibilidad de dar cabida, a través de la expropiación de la estancia María Sofía, de 60.000 ha, al nuevo asentamiento y cuidar todos los aspectos del traslado, son ya un hecho prácticamente cierto.

Motiva el proyecto la necesidad de acelerar todos los trámites que se están realizando y evitar que alguna traba burocrática postergue el traslado de los pobladores que sería aconsejable realizar en la próxima primavera. Esto es importante para posibilitar a los animales encontrar un buen pasto para favorecer su adaptación y a las familias un clima más benigno para superar los inconvenientes que produce todo traslado.

Descontamos el apoyo a este proyecto que trata de sumar al esfuerzo de las autoridades de la provincia de Río Negro, de Hidronor S.A. y de los propios integrantes de la comunidad mapuche de Pilquiniyeu que denodadamente han trabajado en defensa de sus legítimos derechos, y se constituyan estos hechos en actos de reparación histórica a nuestras comunidades que son una parte real de nuestra historia, de nuestros antepasados y de nuestra cultura.

Guillermo E. Estévez Boero.

—A la Comisión de Legislación General.

78

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos que correspondan, impartiera instrucciones a la Administración de Parques Nacionales para acordar juntamente con las provincias del Neuquén y Río Negro la conveniencia de la explotación de cérvidos y otros herbívoros en las zonas de los parques nacionales correspondientes a las provincias mencionadas, y el destino que ha de darse a los ejemplares capturados.

Oswaldo F. Pellin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La actividad agropecuaria referida a los cérvidos, ha sido desarrollada como actividad muy rentable en algu-

nos países como Nueva Zelanda, comprendiendo la cría de los animales, la utilización del cuero, la pelusa o terciopelo que se saca de los cuernos y posee cualidades medicinales, hasta la carne de gran valor proteico y de poca grasa. A estos beneficios se suman otros aspectos como la poca superficie que se requiere para la crianza, la alta eficiencia para transformar pastos en proteínas, etcétera.

En nuestro país esta actividad es poco conocida, por lo que su estudio puede ser un factor de despegue de las economías regionales y un beneficio para la propia Administración de Parques Nacionales.

Este organismo mediante licitación 7/88 expediente 1.041/87, propone la reducción de cérvidos en los parques y reservas nacionales Lanín y Nahuel Huapi, mediante el método de captura viva de las especies, en función de la superpoblación de ciervos que provocan serios deterioros en la flora y fauna de la región.

Las consecuencias que este accionar puede provocar, hace necesario un análisis cuidadoso en el que deben participar las provincias involucradas, a fin de no provocar situaciones de peligro de extinción de los ciervos y otras especies comprendidas en la licitación mencionada, como la gamuza (*Rupicapra rupicapra*), muflón (*Ovis musimon*), ciervo dama (*Dama dama*) y cabra salvaje cuya captura en el área licitada es sin límites en cantidad y tipo.

Asimismo deberá convenirse con las provincias el destino de las especies capturadas, teniendo en cuenta que la Administración de Parques Nacionales no tiene objetivos de explotación económica, según el artículo 4º *in fine* de la ley 22.351.

El artículo 5º de la misma ley en su inciso f) establece la prohibición de la caza y cualquier otro tipo de acción sobre la fauna, salvo cuando razones de orden biológico, técnico o científico aconsejen la captura o reducción de ejemplares. Estas últimas circunstancias que son la excepción a la prohibición genérica de caza, no son suficientemente explicadas en el llamado a licitación.

En virtud de lo expuesto, es necesario un estudio acabado por parte de especialistas en esta materia acerca de los alcances de esta acción sobre la fauna, como también la participación necesaria y previa de las provincias en cuyos territorios se encuentran los parques nacionales.

Oswaldo F. Pellin.

—A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Agricultura y Ganadería.

79

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que expresa su rechazo a las resoluciones dictadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante las cuales se dispuso el desprocesamiento de numerosos integrantes de las fuerzas armadas, policiales, de seguridad, miembros del servicio penitenciario y agentes de

inteligencia, todos ellos acusados por la comisión de gravísimas violaciones a los derechos humanos durante la pasada dictadura militar.

Que expresa su desagrado por la decisión adoptada por el mencionado tribunal de exculpar a dichos individuos mediante el recurso de ampliar indebidamente los alcances de las leyes 23.521 y 23.492.

Alberto Aramouni.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Luciano Benjamín Menéndez, Acdel Vilas, Abel Cattuzzi, Luis Santiago Martella, Carlos Alfredo Carpani Costa, Angel Mario Medone, Carlos Alberto Mulhall, Mario Aguado Benítez, Carlos Néstor Bulacios, José María Bernal, Daniel Correa Aldana, Alberto Carlos Lucena, Roberto Heriberto Albornoz, Ernesto Jaig y Mussa Azar son algunas de las personas beneficiadas por los recientes fallos pronunciados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación; estos nombres corresponden a protagonistas principales y secundarios de los tiempos de la dictadura militar, época en que el estado de derecho fue abolido en nuestro país, violándose en forma sistemática y científica los más elementales derechos de las personas.

Estas resoluciones reconocen como antecedentes los dictámenes producidos por diversos funcionarios del ministerio fiscal, el procurador adjunto Jaime Malamud Goti y el procurador general de la Nación, doctor Andrés D'Alessio, quienes fundados en la ley 23.521 solicitaron la exculpación de los imputados, la Procuración hizo referencia a dos presupuestos fundamentales: la necesidad de juzgar únicamente a los mayores responsables y la ausencia de capacidad decisoria en los hechos por parte de los procesados. Finalmente la Corte se pronunció de conformidad con el pedido de la Procuración, argumentando también que en estas causas correspondía aplicar la ley "del punto final", atento haber "transcurrido" el plazo de 60 días corridos previstos por la mencionada norma para dictar los pertinentes autos de procesamiento, caso contrario caducaría la acción penal, situación que, según el tribunal, ocurrió en estas actuaciones. Claro está que pareciera resultar irrelevante a criterio de la Corte el hecho de que el mencionado término se agotó debido a que las actuaciones fueron requeridas a la Cámara Federal por pedido de la Corte misma, imposibilitando en la práctica que se pudieran disponer los procesamientos. Otras causas, en cambio, se encontraban en manos de comisiones castrenses, que se cuidaron de no devolverlas antes de que transcurriera el plazo determinado por la ley 23.492.

Numerosas son las críticas de índole jurídica que podemos formular a estos fallos. Por lo pronto reflejan una absoluta incoherencia con las disposiciones contenidas en el decreto 158/83 donde se determinaban los famosos tres niveles de responsabilidades; en segundo término y éste es el vicio príncipe, dichos actos están fundados en las leyes de obediencia debida y del punto final, normas inconstitucionales; la ley del punto final además es de naturaleza procedimental y por ende a la luz de una sana exégesis no se le puede reconocer la suficiente virtualidad para derogar la legislación penal de fondo

tuitiva de bienes jurídicos tan relevantes como la vida y la integridad de la persona. Volviendo a los días perdidos debido al "estudio" de las causas por los órganos militares, este lapso no debería computarse si nos atenemos a la pacífica y uniforme jurisprudencia de los tribunales nacionales en tanto y en cuanto éstos desechan las objeciones de carácter procesal fundadas en un ritualismo excesivo o en un desmesurado apego a las formalidades legales, si este criterio lo aplica un tribunal para resolver cualquier vulgar incidente procesal suscitado en los pleitos, no podemos entender por qué razón no se lo aplicó en juicios en que se investigan delitos tan aberrantes.

Las argumentaciones de naturaleza procesal y de lógica jurídica nos conducen al vicio de inconstitucionalidad que invalida a toda la norma, circunstancia obviada por la Corte pero que debemos recordar. La ley 23.521 viola numerosas disposiciones constitucionales, entre las cuales citaremos los artículos 16, 18, 100 y todos los principios que sienta la división de las funciones de los poderes del Estado. Respecto a este último caso destaquemos que las disposiciones de la ley de obediencia debida condicionan las sentencias mismas, orientándolas forzosamente en el sentido querido por el Ejecutivo, atentando así contra la prohibición constitucional insita en el artículo 95. La potencialidad normativa de los poderes Ejecutivo y Legislativo no los faculta a delimitar los procedimientos judiciales en trámite como tampoco están autorizados en nuestro derecho a efectuar por vía legislativa la interpretación de otras leyes, como pretende la ley 23.521, esta labor corresponde a la judicatura quien se encuentra habilitada en forma exclusiva a elaborar las normas particulares que resuelvan los conflictos sociales en cada uno de los casos sometidos a su jurisdicción por voluntad de los particulares o por imperio de la ley. El artículo 16 de la Constitución sienta el principio de la igualdad de los ciudadanos ante la ley, la ley 23.521 sienta una legislación de privilegio para un determinado sector de la sociedad: los sujetos acusados de graves violaciones a los derechos humanos, la contradicción es manifiesta si comparamos el postulado constitucional y la ley de marras, desigualdad aún más irritante teniendo en cuenta que el sector que ampara no se encuentra constituido por los ciudadanos más probos y honestos de la sociedad; de acuerdo al artículo 31 de la Constitución Nacional debe prevalecer la norma constitucional por sobre la legal con lo cual ésta se torna inaplicable.

Los pronunciamientos judiciales que intentamos analizar, permiten extraer una preocupante conclusión, merced a ellos la Nación incurrió en un acto de responsabilidad internacional. A riesgo de extendernos en demasía mencionaremos textualmente ciertas disposiciones de la Convención Interamericana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) pues por nuestra justicia en relación al desconocimiento de los compromisos asumidos en sede internacional por la República y ratificados por ley de la Nación. La comunidad de Estados de América sancionó estas altas normas legales:

Artículo 5º: *Derecho a la integridad personal.*

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

Artículo 7º:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las constituciones políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.

5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso.

6. Toda persona privada de su libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto, o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales.

Artículo 8º: *Garantías judiciales.*

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Todos y cada uno de estos derechos fueron violados durante el "proceso", todos y cada uno de ellos les fueron reconocidos a los represores enjuiciados y procesados hasta el día en que la Corte aplicó un régimen de privilegios. Estas personas, es bueno destacarlo, violaron el único artículo de esta Convención que prevé un deber, el 32, que en su primer inciso establece: "Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad".

La nutrida batería de normas y acuerdos internacionales aplicables al caso no se agota en las enunciadas anteriormente, desde la jurisprudencia del Tribunal Aliado de Nuremberg hasta la actualidad en numerosas ocasiones la comunidad internacional se pronunció con firmeza contra los delitos que dañaran a la persona humana. Es interesante hacer referencia a ciertos aspectos del juicio de Nuremberg considerando la similitud de ciertos planteos expuestos en ese entonces con las causas suscitadas en la Argentina, pero con una especial diferencia, la fundamentación jurídica de Nuremberg fue mucho más dificultosa atendiendo la problemática legal y la ausencia de precedentes que aparejaba la erección de un tribunal internacional, sumado a la existencia de un estado de guerra entre Alemania y las potencias alia-

das, mientras que en la Argentina ni siquiera esta excusa puede esgrimirse, pues aquí *no hubo guerra*.

En Nuremberg las defensas plantearon la eximición de culpa basándose en la obediencia jerárquica, aunque con anterioridad el estatuto de Londres en virtud del cual se constituyó el tribunal internacional rechazó expresamente aquella causal de justificación (artículo 8º del mencionado estatuto); una disposición similar contenía el artículo 4º de la ley 10 del Consejo de Control, es decir del órgano aliado de ocupación de Alemania. Al tiempo de dictar sentencia, la Corte rechazó el alegato del general Keitel de haber obedecido el decreto de Hitler "Nacht und Nebel" del 7 de diciembre de 1941, no haciendo lugar a los argumentos de la defensa sobre la obligatoriedad por parte del acusado de obedecer los decretos del Führer. El jurista polaco Stefan Glaser estudiando este juicio, hizo referencia a este aspecto de las sentencias contra los criminales de guerra nazis, al respecto escribió: "de otro modo... se contradirían las esencias democráticas y el espíritu del derecho moderno dado que una simple orden jerárquicamente acreditada justificaría los peores atentados a los más sacros derechos del individuo (S. Glaser, *L'Ordre Hierarchique en Droit Penal International*, R. Dp. et C., enero de 1953, página 283 y subsiguientes, citado por Luis Jiménez de Asua, *Tratado de Derecho Penal*, tomo II, página 1240, Losada, Buenos Aires).

Más recientemente el Instituto Latinoamericano de Derechos Humanos, en el documento final del programa de investigaciones desarrollado sobre los sistemas penales y los derechos humanos en América latina, coordinado por Eugenio Zaffaroni, recomendaba acerca de la caracterización de la obediencia debida por los militares: "2) Que bajo ningún concepto la obediencia jerárquica puede excluir la responsabilidad por delitos atroces ajenos al servicio o que importen violaciones a las Convenciones de Ginebra... 4) Que se interprete como una gravísima violación a los derechos humanos la aplicación textual e indiscriminada de la regla de la obediencia ciega en los casos de los delitos que comprometan seriamente bienes jurídicos no militares. Este informe, y esto es verdaderamente importante destacarlo, efectuaba un análisis de los códigos militares vigentes al año 83 y concluía señalando la inexistencia en la gran mayoría de ellos de normas que diesen cabida al concepto de "obediencia ciega" (incluido el código argentino).

Un contradictor malicioso podría restar valor a la jurisprudencia y doctrina internacionales hasta aquí expuestas, por la supuesta carencia de fuerza vinculante para la Nación. Debemos advertir que se trata de una posición en extremo peligrosa para la República y que conlleva el desconocimiento del valor moral y de la fuerza de convicción de ciertas resoluciones emanadas de prestigiosos foros continentales; sin embargo esta razón de la sinrazón cae frente a otra serie de convenios que son ley de la Nación entre los cuales sobresale la Convención contra la tortura que en su artículo reza:

1. — Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción. 2. — En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de

guerra o amenazas de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura. 3. — No podrá invocarse *una orden de un funcionario superior* o de una autoridad pública como justificación de la tortura. (Aprobada por ley 23.338 del 30 de julio de 1986, depositado el instrumento de ratificación el 24 de septiembre de 1986, el subrayado es nuestro.)

La Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura, suscrita en Cartagena de Indias el 9 de diciembre de 1985 a su vez establece:

Artículo 4º: el hecho de haber actuado bajo órdenes superiores no eximirá de la responsabilidad penal corespondiente.

Artículo 5º: no se invocará ni se admitirá como justificación del delito de tortura la existencia de circunstancias tales como estado de guerra, amenaza de guerra, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías constitucionales, la inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades.

Artículo 6º: los Estados partes se asegurarán de que todos los actos de tortura y los intentos de cometer tales actos constituyen delito conforme a su derecho penal, estableciendo para castigarlos sanciones severas que tengan en cuenta su gravedad (esta convención fue firmada el 10 de febrero de 1986 por la República). Pese a la contundencia de estas normas y la obligación por parte de la Argentina de dictar leyes que eliminen todo vestigio de obediencia ciega de su sistema jurídico, se respondió sancionando la ley de obediencia debida, ampliada luego por los actos jurisdiccionales emanados del más alto tribunal de la República, ocasionando así la responsabilidad internacional que mencionáramos en otro párrafo. El acuerdo contra la tortura ha sido introducido en nuestro ordenamiento jurídico en el momento de su ratificación y, de acuerdo a la moderna doctrina iusinternacionalista, no pueden ser derogados por una ley ordinaria, aunque ésta sea posterior; ha quedado expedita por parte de los damnificados la vía judicial internacional, recurriendo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuya jurisdicción ha sido reconocida por el gobierno argentino y ésta será la instancia que en definitiva decidirá la justicia de los reclamos, un órgano supranacional.

Debemos también hacer hincapié en que la propia ley de obediencia debida, pese a sus innumerables vicios, preveía una menor cantidad de desprocesamientos —ver el debate parlamentario—; los procuradores y luego la corte avanzaron sobre esta ley ampliando su ámbito de aplicación con respecto a las personas, instrumentando así una suerte de amnistía judicial, acto jurídico inédito en la historia nacional.

Como hemos podido observar, sobran las razones jurídicas para desechar estas decisiones jurisdiccionales, pero por encima de ellas se elevan razones políticas y morales aún más válidas. La decisión política de considerar responsables de todos los crímenes de lesa humanidad a unas pocas personas, la decisión de cerrar los ojos ante evidencias inconfutables como por ejemplo las propias declaraciones del general Vilas y el sentimiento general de la sociedad que entiende que estas abso-

luciones responden a presiones castrenses, constituyen factores de extrema gravedad y que hieren al sistema democrático. Desde nuestro partido ratificamos el compromiso de defender el orden constitucional en toda su plenitud y por ello nuevamente reiteramos que en la Argentina no se produjo guerra interna alguna durante el período 1976/83, lo que sí sucedió es que un grupo terrorista conformado por elementos pertenecientes a las fuerzas armadas y de seguridad, con la evidente complicidad de sectores civiles al servicio de intereses anti-nacionales imbuidos del contenido de la perversa doctrina de la seguridad nacional, programaron y efectivizaron una acción represiva contra el campo popular que no conoció límites, se mató, se secuestró, se torturó, se robó, se sustrajo niños a sus padres, en síntesis, se cometió toda suerte de crímenes. Estas tareas no hubieran sido posibles sin la intervención de numerosos sujetos que participaron de estos hechos ordenándolos, implementándolos y ensañándose contra seres indefensos. Para nosotros nadie que haya utilizado una picana puede alegar el respeto a órdenes superiores, no existe sistema legal, religión, moral o filosofía en la Tierra que avalen semejante hipótesis. Nuestro país no restañará sus heridas hasta que todos los culpables reciban el castigo que merecen.

Señor presidente, los argentinos no podemos perder la memoria, han intentado hacernos olvidar otros genocidios, los hermanos aborígenes, los gauchos, pero el actual estadio de la conciencia moral de la humanidad no permite continuar con esta actitud, olvidar estos terribles hechos significa perder parte de nuestra propia cultura, por más horrendo que sea aquel pasado es preciso tenerlo siempre presente y sólo así podremos proyectarnos hacia un futuro con justicia y donde los represores ya no tengan cabida.

Deseamos concluir estas palabras recordando y aplaudiendo la heroica e infatigable lucha que vienen realizando los organismos defensores de los derechos humanos, lucha que se remonta a los años más negros de la dictadura y en especial mencionaremos a las heroicas Madres de Plaza de Mayo, cualquier elogio que quisiéramos improvisar hacia ellas sería insuficiente, pero recordemos todo lo que han hecho y hacen para defender la democracia y para que nunca más los asesinos y torturadores gocen de impunidad en la comisión de sus delitos

Alberto Aramouni.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

80

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que todas las universidades nacionales incorporen la cátedra Derechos Humanos en los planes de estudio correspondientes al primer año de todas las carreras que se cursan en las mismas.

Alberto Aramouni. — José P. Aramburu. — Luis A. Manrique. — Miguel P. Monserrat. — Eduardo A. González. — Simón A. Lázara.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entre los elementos necesarios para la consolidación del sistema democrático se encuentra la visión crítica de nuestra historia y el conocimiento de cuáles son los derechos que naturalmente todos los argentinos debemos defender. Esto resulta esencialmente importante en estos tiempos en que nuestra comunidad comienza a dejar atrás los tristes años de las dictaduras militares que sumergieron a nuestro país en el imperio de la llamada Doctrina de la Seguridad Nacional.

Esta doctrina, con su secuela de desapariciones, muertes y torturas, conllevó, como todo sistema represor, una doctrina pedagógica, que abarcaba el autoritarismo en el aula, la visión falseada de la historia, el arte, el derecho, cuando no el oscurantismo o la negación lisa y llana del derecho humano a la educación.

Recuperado el estado de derecho, se hace imprescindible capacitar a nuestro pueblo de manera tal que las aberraciones cometidas nunca más vuelvan a repetirse. En tal sentido, educación, derechos humanos y vida democrática son términos inseparables.

Por estas razones se hace necesaria la aprobación de este proyecto de declaración tendiente a impulsar la incorporación de la asignatura Derechos Humanos en todas las universidades nacionales.

Alberto Aramouni. — José P. Aramburu. — Luis A. Manrique. — Miguel P. Monserrat. — Eduardo A. González. — Simón A. Lázara.

—A la Comisión de Educación.

81

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, declare de interés nacional la VI Sesión de la Asociación Internacional del Color (AIC), que se realizará en la ciudad de Buenos Aires, entre los días 13 al 17 de marzo de 1989.

Miguel P. Monserrat.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Grupo Argentino del Color, organizador de la VI Sesión de la Asociación Internacional del Color (AIC), reunión denominada Color '89, es una entidad cultural cuya finalidad es propender a la discusión y estudio de los problemas relativos al color en la ciencia, la técnica y el arte.

Dicho grupo es un organismo que nuclea a asociaciones nacionales de interesados en el color, agrupados en el país por el GAC y que tiene como miembros a Bélgica, Alemania Federal, Gran Bretaña, Francia, India, Italia, Japón, Canadá, Noruega, Holanda, Austria, Suecia, Suiza, España, Hungría y Estados Unidos de Norteamérica, además de nuestro país.

La asistencia y participación de nuestros científicos en los últimos cuatro eventos y el reconocimiento de la labor efectuada, dio margen para que se propusiera a la Argentina como sede de Color '89, reunión que atraerá la concurrencia de más de 300 especialistas de todo el mundo, a los que naturalmente, se agregarán los concurrentes locales.

Por sus características, Color '89 propenderá el intercambio científico y tecnológico con países latinoamericanos.

La Secretaría de Ciencia y Técnica del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, por resolución 133 del 4 de septiembre de 1984, auspicia este evento y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires lo ha declarado de interés municipal en expediente 7.951/88. Por todo lo mencionado, solicito la aprobación de este proyecto.

Miguel P. Monserrat.

—A la Comisión de Educación.

82

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, impusiera el nombre del doctor don Aristóbulo del Valle a la llamada Ruta Interbalnearia que partiendo de la ciudad de Dolores une a todas las ciudades y localidades de la costa atlántica hasta llegar a la ciudad de Mar del Plata, conectando las rutas provinciales 63 y 11.

Jorge R. Vanossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto se fundamenta en el deseo de rendir un justo homenaje a una figura sobresaliente de la historia de nuestro país. La trayectoria de Aristóbulo del Valle nos trae a la memoria una personalidad multifacética como pocas, que se destacó en ámbitos tan diversos como son la política, la vida pública, el periodismo, el derecho, la cultura.

Recordar la actuación de Del Valle importa recorrer su tránsito por todos esos campos en los cuales invariablemente descolló y dejó grabado su nombre en la galería de los grandes hombres de nuestra patria.

Destacado parlamentario, reconocido como uno de los más brillantes oradores que tuvo nuestro Congreso Nacional, es elegido en varias oportunidades por el pueblo de la provincia de Buenos Aires y de la Capital Federal para desempeñarse como diputado y senador; mandatos que en varias ocasiones son interrumpidos para asumir diversas carteras ministeriales en el Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires y luego en el Poder Ejecutivo nacional. En 1881 se lo eligió presidente de la República para el caso de acefalía.

El legado de Del Valle a la comunidad no se agota en su obra de hombre público; ya joven debe interrumpir sus estudios de derecho para concurrir a la guerra

del Paraguay, interviniendo valientemente en la toma de Corrientes; fue también uno de los propulsores del movimiento cívico que gestó la revolución de 1890, en abierta oposición a la política del presidente Juárez Celman.

Gran periodista, Del Valle militó junto a Sarmiento en "El Nacional". Su perfil de jurista se destacó en la cátedra de derecho constitucional. Desgraciadamente la muerte lo sorprende cuando se encontraba escribiendo su tratado de derecho constitucional y en el momento en que preparaba su clase para el día siguiente.

Poder bautizar a la llamada Ruta Interbalnearia con el nombre de Aristóbulo del Valle, importa recordar a este bonaerense ilustre, nacido en la ciudad de Dolores, cuya vida estuvo consagrada a servir al país, luchando desde distintos ámbitos por el triunfo de la democracia y de sus instituciones.

Por todo lo expuesto, elevamos a la consideración de la Honorable Cámara el presente proyecto de declaración tendiente a imponer el nombre de Ruta Interbalnearia Aristóbulo del Valle a la ruta que conecta las rutas provinciales 63 y 11, y que en su trayecto une a importantes ciudades y balnearios de la costa atlántica, tales como San Clemente del Tuyú, Mar de Ajó, Pinamar, Villa Gesell y Mar Chiquita, entre otros.

Jorge R. Vanossi.

—A la Comisión de Transportes.

83

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires impusiese el nombre del doctor Florentino V. Sanguinetti a una escuela de su jurisdicción.

Jorge R. Vanossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En fecha próxima, se cumple un nuevo aniversario de la muerte del doctor Florentino V. Sanguinetti, fallecido en Buenos Aires el 2 de septiembre de 1975. La ocasión es propicia para insistir en proponer el homenaje público que merece este ciudadano, educador y humanista.

El 27 de octubre de 1986, en efecto, la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales aprobó, por unanimidad, un proyecto que presentamos juntamente con el entonces diputado Antonio F. Cafiero, en el sentido que la Honorable Cámara vería con agrado que la Municipalidad impusiese el nombre del doctor Sanguinetti a la sala A-B del Centro Cultural General San Martín. Esta propuesta, aprobada por la Honorable Cámara, no ha podido cumplirse por razones técnicas. Ha parecido entonces que un homenaje posible y adecuado por completo a la personalidad de un ciudadano que dedicó a la educación las mejores energías de su vida, fincaría en denominar con su nombre a una escuela de la ciudad.

El doctor Sanguinetti nació en Rosario el 13 de mayo de 1883, y se graduó de abogado en 1920, en la Universidad de Buenos Aires. Fue uno de los principales promotores de la Reforma Universitaria; y, entre 1920 y 1927, consejero estudiantil en el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, junto a figuras de la talla de José M. Monner Sans, Carlos Sánchez Viamonte, Julio V. González, Alejandro Lastra, Agustín de Vedia y Emilio Biagosch.

Su memorable actuación en estas funciones permitió concretar iniciativas fecundas, como el Instituto de Enseñanza Práctica, el nuevo plan de estudios que modernizó la docencia, la revista, los seminarios, la extensión universitaria, etcétera. Por otra parte, también vale su lúcida crítica a sectores reaccionarios que gobernaron la Facultad por mucho tiempo, y que serían luego, en el orden nacional, responsables de una política cuestionable. Junto a José Ingenieros, Alfredo L. Palacios, Aníbal Ponce, Gabriel del Mazo, Enrique Méndez Calzada y otros valores equivalentes, fundó en marzo de 1925 la Unión Latinoamericana, que auspició la solidaridad intelectual y política de los pueblos de América.

Entre 1921 y 1966 —salvo un intervalo, determinado por persecuciones políticas—, el doctor Sanguinetti fue ilustre profesor de literatura en el Colegio Nacional de Buenos Aires, donde formó a numerosas promociones de discípulos —muchos eminentes—, que reconocieron en él a un maestro.

Rector del mencionado colegio entre 1960 y 1963, le deparó uno de sus períodos de mayor esplendor. Entre los aciertos de esa gestión figuran la creación de la Asociación Cooperadora Amadeo Jacques, Centro de Estudiantes, Gabinete de Orientación Psicopedagógica, becas, sistemas de dedicación exclusiva, enseñanza audiovisual y la consolidación de la coeducación de ambos sexos.

Fue fundador y profesor de castellano y de derecho en la Escuela de Comercio N° 3 Hipólito Vieytes, y por muchos años enseñó derecho público en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad porteña, cuyo Departamento de Derecho dirigió hasta 1966, así como integró su Junta Consultiva y el Consejo Interuniversitario Regional y prestó asesoría en la Secretaría de Transporte durante 1964 y 1965.

Se retiró definitivamente de la docencia en 1966, impugnando la arbitrariedad entonces instaurada.

Fue un hombre de vasta cultura, interesado en múltiples manifestaciones intelectuales. Participó, en su juventud, de la bohemia de los cafés y teatros porteños, y ejerció el periodismo en diversos medios. Escritor de raza, gran conocedor de la lengua y de la cultura española, no dejó libros orgánicos por un sentido excesivo de la autocritica. Pero sus ensayos sobre *Temas Universitarios* pueden verse en un libro de ese nombre que los recopiló (editorial Perrot, 1960), y en antologías sobre la Reforma, publicadas por Gabriel del Mazo y Dardo Cúneo, entre otras fuentes. Asimismo, dirigió la revista *Jurídica y de Ciencias Sociales*, en 1921 y 1922.

Aunque no actuó en partido político alguno, nunca rehuyó compromisos y realizó una riesgosa y comprometida vida pública. Fue un hombre de pensamiento y de consejo, y un verdadero maestro, es decir, una instancia

superior de la docencia donde, además del mucho saber, valen el ejemplo, la conducta y la pasión.

Por todo ello debe entenderse que el doctor Florentino Sanguinetti mereció bien la patria y es acreedor al homenaje que auspicio.

Jorge R. vanosst.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

84

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos competentes, modificara la categoría de la administración del puerto Quequén elevándolo a administración de primera categoría, al igual que los puertos de Buenos Aires y Bahía Blanca, en mérito a la evolución extraordinaria experimentada por dicho puerto desde la instauración del gobierno democrático el 10 de diciembre de 1983 hasta la fecha, y que se refleja en la funcionalidad lograda en su operativa, la magnitud de las obras realizadas por el Estado o por la inversión privada, los trabajos de mejoramiento del canal de acceso al mismo, tanto en profundidad como en su ensanche, el volumen de las mercaderías transferidas en dicha estación marítima, la capacidad potencial de carga a que ha llegado, su incidencia significativa en el comercio exterior, y a su condición privilegiada ya sea para operaciones de carga plena o de completamiento.

Victorio O. Bisciotti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ineficiencia del sistema portuario argentino es motivo de honda preocupación del gobierno de la Nación, así como también de los sectores públicos y privados relacionados con las exportaciones e importaciones, y también de los partidos políticos representados en este Parlamento, tal como lo demuestran los varios proyectos de ley de puertos que han tomado estado parlamentario desde la reimplantación del sistema democrático.

Dicha ineficiencia se irradia notoriamente sobre el sector exportador, y sus costos se reflejan directa o indirectamente en los beneficios que los productores puedan obtener de la colocación de los saldos exportables en los mercados mundiales.

La constitución de una autoridad única es una vieja aspiración que aún no se ha plasmado en el ámbito portuario nacional. Pero en puerto Quequén de manera experimental, se concentró desde 1986 en un mismo funcionario, la administración del puerto, la capitana y la delegación de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, con resultado inmediato y espectacular. Estas tres instituciones de la República, trabajando en armonía con la Prefectura Naval Argentina y las fuerzas vivas relacionadas con la actividad portuaria, que prestaron de inmediato su más

franco apoyo, lograron resultados que no tienen precedentes en la historia reciente de los puertos argentinos.

Pero no es posible que un puerto que ha demostrado en estos últimos cuatro años un poder de reacción global como puerto Quequén esté figurando como administración de tercera categoría, como lo es en la actualidad, juntamente con otros puertos de menor significación y relevancia económica.

La creación de la capitania de puerto Quequén; la profundización del canal de acceso y el ensanche de su solera, permitiendo ya operaciones con buques de hasta 36 ½ pies de caado con perspectivas aún mejores en muy breve plazo; la pavimentación de los accesos al puerto; el sitio de espera en el antepuerto con la construcción de dos diques de alba; los tres delfines para frente de atraque en el sitio uno, para el embarque de aceites por tubería y pelleteado de directo para sub-productos; el mejoramiento de la playa de camiones; la demolición de galpones obsoletos creando una playa de operaciones para carga general en la margen de Necochea, son algunas de las obras construidas por este gobierno que ha cambiado totalmente la fisonomía de puerto Quequén en menos de dos años. Además, la construcción del frente de atraque y galaría de embarque construidos por la Asociación de Cooperativas Argentinas y por la Federación Argentina de Cooperativas Agrarias, con la autorización y cooperación de la Administración General de Puertos, obra que fuera inaugurada por el señor presidente de la Nación en 1986, constituye un hito de fundamental importancia para la exportación granaria argentina.

Hasta 1983 se insistía en que puerto Quequén estaba resignado a ser un buen puerto pesquero solamente, y hoy la decisión política de un gobierno que interpretó a través de su presidente y del extinto ministro de Obras y Servicios Públicos, ingeniero Roque Carranza, las perspectivas ciertas de puerto Quequén, sumado al esfuerzo de los distintos entes nacionales y a la colaboración de la actividad privada, han permitido ponerle una bisagra a la historia de dicho puerto, y mostrarlo ante el país y el mundo como uno de los más importantes puertos argentinos.

Falta mucho todavía por realizar, como la prolongación de las escolleras, sobre la cual existe a la fecha, el modelo físico construido por el Departamento de Hidráulica de la Universidad Nacional de La Plata, profundización constante pero en avance de su canal de acceso, extracción de cascos a pique, nuevos frentes de atraque, modificación de márgenes, etcétera. Pero se ha iniciado el camino, los resultados son ya muy favorables, y hoy puerto Quequén es una realidad.

Por lo tanto, su elevación a administración de primera categoría será simplemente un acto de justicia.

Victorio O. Bisciotti.

—A la Comisión de Transportes.

85

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con interés que el Poder Ejecutivo nacional, a través de ENTEL, proceda a la instalación y

puesta en funcionamiento de cabinas telefónicas en las localidades de Santa Cruz, Pinchas, Chuquis, Los Molinos, Anjullón y San Pedro, del departamento Castro Barros, provincia de La Rioja.

José O. Vega Aciar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En esta etapa de implementación tecnológica en materia de comunicaciones, que atraviesa la Argentina, no podemos dejar de pensar en las localidades del interior del país, que aún carecen de servicios telefónicos.

Por ello hoy se presenta este proyecto al Poder Ejecutivo nacional, el que ya cuenta con el estudio de factibilidad y que permitirá que estas localidades con proyección turística se integren al sistema nacional de teléfonos.

Los habitantes de estas localidades suman 5.000 personas, las que al igual que las de otras localidades del país tienen derecho a gozar de los mismos beneficios, que las saque del aislamiento e incomunicación a pesar de encontrarse a 100 kilómetros de la ciudad capital de La Ricja.

Los habitantes deben recorrer grandes distancias para comunicarse con distintos puntos del país, dejando desprotegido a un sector importante de la población sin este beneficio, ya que no cuentan con los medios necesarios para el transporte.

Señores legisladores, esta población importante que constituye el circuito turístico de la costa, se encuentra con grandes expectativas en cuanto a su desarrollo, por las bellezas naturales con que cuenta, tratándose además de una zona económicamente activa en lo referente a la agricultura y la ganadería.

A efectos de solucionar esta problemática de incomunicación de estos habitantes del país, los que producen bienes y materias primas fundamentales para el desarrollo y grandeza de la Argentina, solicito aprobar este proyecto en un acto de justicia que no podemos dejar pasar.

José O. Vega Aciar.

—A la Comisión de Comunicaciones.

86

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, dispusiera el dictado de clases alusivas los días 24 de marzo y 30 de octubre de cada año, en relación con las aciagas consecuencias del golpe de estado de 1976 y el resurgimiento de la democracia en 1983.

A tales efectos, deberán incorporarse dichas fechas al calendario escolar vigente para todos los establecimientos de nivel primario y medio, dependientes de su jurisdicción.

José L. Lizurume.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Todos sabemos lo mucho que ha sufrido nuestro país en esta última década y es por esto que a veces sentimos la necesidad de borrar de nuestra conciencia todos aquellos hechos dolorosos que nos ha tocado vivir, para empezar a mirar solamente hacia adelante. Esto último es positivo, porque el mirar hacia el futuro es una forma de avanzar en el presente; pero no por ello debemos echar un manto de olvido sobre el pasado, sino recordarlo fundamentalmente para no volver a cometer los mismos errores. Para ello debemos asumir con madurez nuestra parte de responsabilidad en todos estos acontecimientos, porque nada sucede porque sí, y si bien el 24 de marzo de 1976 es la fecha más cercana a nuestra memoria, no fue ésta la única vez que se ha cercenado nuestro orden constitucional.

El 30 de octubre de 1983 representa para los argentinos el final de una negra etapa histórica sembrada de grandes desaciertos, una etapa a la que el pueblo argentino le ha dicho "nunca más".

Es por ello que debemos crear conciencia en nuestros jóvenes, sobre la necesidad de defender frente a todas las adversidades, nuestro sistema democrático, pues aun sin ser perfecto, es el único medio capaz de asegurar de una vez y para siempre el derecho a la vida, a la paz y a la libertad.

Finalmente, para darle a todo esto un verdadero realce, sugeriría que todos los señores diputados, en tales fechas concurriesen a los establecimientos educativos para que con su participación activa señalen a los jóvenes que solamente con la movilización popular se sostiene nuestro sistema republicano.

José L. Lizurume.

—A la Comisión de Educación.

87

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, declare de interés nacional el VI Congreso Forestal Argentino, a efectuarse entre los días 16 y 20 de agosto próximo en la ciudad de Santiago del Estero, y asimismo afecte una partida de dinero para solventar gastos de organización y funcionamiento del mismo.

Manuel A. Díaz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dada la importancia que tiene para el país este VI Congreso Forestal Argentino, me permito formular este proyecto y como lo manifiestan los organizadores del mismo transcribo un párrafo de la nota que me enviarán, donde ponen de manifiesto lo que los impulsa a realizarlo:

Siempre recordamos que la riqueza forestal de Santiago del Estero fue un factor fundamental en la estruc-

turación y progreso de la República Argentina. Aseguró la unión nacional con los durmientes que permitieron el trazado de la principal línea ferroviaria del continente. Se organizó la economía agropecuaria con los postes de alambrado que permitieron el perfeccionamiento científico de la ganadería, convirtiendo la "hacienda baguala" en la mejor carne del mundo. Dio la "energía biológica" para el establecimiento de la industria al quedar aislado nuestro país por las dos grandes guerras mundiales. Y por fin, cuando el país quiso fundamentar su desarrollo moderno, el carbón vegetal de nuestros bosques alimentó a los altos hornos.

Este último esfuerzo se racionalizó mediante la creación del obraje modelo Los Tigres.

Las conferencias las dictarán destacados profesores y técnicos vinculados a la industria, y han sido invitados representantes del Brasil, Paraguay, Bolivia, Chile, Uruguay, Colombia, así como también el presidente de la Comisión de Investigaciones Científicas de la Universidad de Paraná, de Brasil, quien integrará el panel de educación forestal.

En este congreso se espera reunir información científica, industrial, económica y social vinculada a los bosques argentinos.

Los patrocinantes constituyen una organización sin fines de lucro, por lo cual solicito se afecte una partida de dinero que les permita solventar parte de los gastos que se produzcan.

Por todo lo expuesto, solicito a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de declaración.

Manuel A. Díaz.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

88

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su más enérgico repudio por la clausura del diario "La Prensa" (Managua) y Radio Católica (Managua) dispuesta por el gobierno de la República de Nicaragua.

Asimismo, solicita que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos que corresponda, haga conocer este repudio a las autoridades del citado país y a los directivos de los organismos internacionales vinculados con la prensa y difusión.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los argentinos hemos comprendido el valor que tiene la libre expresión y la difusión de las ideas particularmente cuando los gobiernos actúan en forma contraria a los intereses de la comunidad o se resienten las garantías y derechos de los individuos.

La prensa argentina, en este sentido, ha sido un ejemplo para otras naciones, actuó, luchó, señaló y no calló ante la injusticia, la deformación o la mala intención. La justicia, a su vez, dio respaldo claro y terminante a

esta garantía constitucional, actuando, a su vez, con marcada independencia de las presiones o deseos de determinadas autoridades. Ello nos lleva a levantar nuestras voces cada vez que se silencia una forma de comunicación o se intenta acallar ideas y pensamientos. En nuestra mente estarán siempre presente las palabras del gran educador Sarmiento que repetía una y otra vez que actuaría en defensa de sus ideales de patria con la "pluma, la espada y la palabra".

La opinión pública nacional conoce los tremendos diferendos que existen en Nicaragua. Esta nación se encuentra sumida en un difícil proceso que no es ésta la oportunidad de calificar, pero que, sin dudas, constituye una suerte de guerra interna entre dos tendencias tan dispares que no bastan los mecanismos de la república o la política para darle solución. En las fronteras de Nicaragua se combate militarmente, en sus calles existe la sensación de la lucha fratricida, y lógicamente, ello se expresa en su pueblo por intermedio de la "pluma y la palabra". Es también cierto que el diario "La Prensa" (Managua) y Radio Católica (Managua) son expresión crítica al gobierno de aquel país, pero tampoco es menos cierto que ello constituye una expresión cívica que debe ser alentada, no silenciada o transformada en actividad subterránea o ilícita.

La Cámara de Diputados de la Nación, cuya proyección como órgano parlamentario representante del pueblo de la Nación Argentina, debe darle un papel vital y constante en defensa de todo aquello que significa sentido humano, aspiración benéfica y solidaridad aplicada, debe actuar una vez más levantando la bandera tantas veces pregonada de la libertad de prensa.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

89

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través de ENTEL implemente algún sistema con carácter oneroso, a cargo del abonado, que tienda a la suspensión del servicio a larga distancia (nacional e internacional), y/o dé avisos fehacientes a éste, en un domicilio especialmente constituido, cuando la factura sobrepase en un período determinado, una cierta cantidad de australes o pulsos, previamente indicada por el titular de la línea o alguna otra alternativa que tienda al mismo objetivo.

2º — Remitir copia juntamente con la declaración de los fundamentos del proyecto, para una mejor comprensión de su finalidad.

Carlos L. Tomasella Cima. — Nicolás A. Garay.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se pretende con este proyecto sugerir a ENTEL, empresa estatal prestadora del servicio telefónico, incor-

pore dentro de sus prestaciones con carácter oneroso, un servicio que será complementario del llamado "resguardo de titularidad", mediante el pago de un canon al efecto.

Con este sistema —resguardo de titularidad— los propietarios de inmuebles con teléfonos, pueden tranquilamente cederlos en locación, sin el menor riesgo de perder el abono.

Pero si tal servicio resulta necesario y conveniente por obvias razones, creemos es hoy imprescindible complementarlo, dada la incorporación del telediscado, con otra prestación que se traduzca en un aviso fehaciente al titular de la línea, cuando en cada período de facturación el uso del servicio supera una cantidad determinada de pulsos o de australes cuyo monto podría ser indicado por el titular al requerir esta prestación, o superado un monto determinado recabar autorización a éste y/o corte del servicio a larga distancia superado el monto indicado o cualquier otra alternativa que tienda al fin que resulta del presente.

Esto apunta, señor presidente, a prevenir o proteger a los propietarios de inmuebles con teléfono contra los excesos en que en muchas ocasiones incurren los inquilinos en este aspecto. Generalmente cuando se celebran contratos de locación es de práctica la exigencia de garantes, quienes responden por el precio de los alquileres, expensas, daños a la propiedad y también por otras obligaciones emergentes del contrato, como podrían ser las facturaciones telefónicas y otras.

Dicha garantía generalmente consiste en una fianza personal.

Puede ocurrir y ocurre en muchos casos, que el garante se torna insolvente y otros en que por la renuencia de las personas a prestarse como fiadores los propietarios disminuyen la garantía y muchos otros supuestos más, en que a pesar de las previsiones que se pueden tomar en un contrato, nunca son suficientes para prevenirse contra un contratante de mala fe.

Así resultan perjudicados muchos garantes y en no pocas ocasiones también los propietarios.

Al riesgo normal de un contrato de alquiler (pago del valor locativo-expensas-daños, etcétera), se agrega ahora una cuenta ilimitada como resulta la del teléfono con el sistema del telediscado nacional e internacional, cuyo monto podría superar límites que estén más allá de lo razonable e inclusive exceder cómodamente las garantías que se pudieron haber previsto al efectuarse el contrato para atender las contingencias normales de un convenio de este tipo.

Con lo que proponemos, de ser factible su implementación, o con cualquier otra variante, se posibilitará una protección adecuada al titular o al fiador al par que la empresa de teléfonos realizará una tarea complementaria, útil y remunerada, optimizando de esa manera sus servicios a la comunidad.

Esta idea la tomamos de la realidad; hace algunos días concurrió a nuestro despacho buscando algún tipo de solución posible la titular del abono telefónico número 792-0764, señora María E. L. Gotuzzo, domicilio: Perú 625, Martínez, provincia de Buenos Aires, quien oportunamente cedió su inmueble con teléfono en locación y al cabo de un tiempo se encontró con que debía abonar en concepto de servicio telefónico la suma de

50.203,27 australes, causada en brevísimo tiempo por innumerables comunicaciones a larga distancia (nacionales e internacionales) y que con acrecidas por mora llega a los 60.000 australes, no pudiendo hacer efectiva la garantía contractual y sin posibilidad de lograr resultados positivos a través de la vía judicial, entre otros perjuicios.

Sin duda que el caso que relatamos podría ser excepcional (acompañamos la facturación que individualizamos) pero es suficiente indicador de la factibilidad de la reiteración de este tipo de conducta, que si se generaliza por falta de un medio de prevención, podría incidir incluso en el mercado de alquileres, al hacer más gravosas las posibilidades de conseguir garantía en los supuestos relatados u otros similares.

Por estas conclusiones, pedimos de la Honorable Cámara preste sanción favorable al proyecto.

Carlos L. Tomasella Cima. — Nicolás A. Garay.

—A la Comisión de Comunicaciones.

90

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Banco Hipotecario Nacional adopte las siguientes medidas con relación al barrio Presidente Mitre ubicado en la calle Ruiz Huidobro de la Capital Federal:

- a) Urgente escrituración de las viviendas vendidas;
- b) Se establezca un sistema para los compradores en mora, que contemple una adecuada relación entre los pagos periódicos que deben efectuar y los ingresos familiares, sin que la deuda existente se convierta en obstáculo para la escrituración;
- c) Se faciliten las transferencias de aquellas familias que pudieran haber ingresado a las viviendas con posterioridad;
- d) Analizar las deudas existentes por expensas, gastos de administración e intereses punitivos, considerando cuáles de ellos podrían darse por condonados;
- e) Se produzca un nuevo ofrecimiento de venta a los inquilinos;
- f) Se tenga en cuenta el caso de aquellos ocupantes que por su situación de indigencia no puedan afrontar los compromisos de un plan de ventas;
- g) Se proceda al congelamiento de las deudas existentes, para evitar el desaliento de los ocupantes y el cese de los pagos.

Alberto Aramouni. — José J. B. Pampuro. — Miguel P. Monserrat.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa se relaciona con la situación que atraviesa el barrio Presidente Mitre, ubicado en la calle Ruiz Huidobro, de esta Capital.

En las tres últimas décadas el barrio Mitre vivió varias situaciones conflictivas, entre ellas en 1957 sufren un grave incendio; en 1958 por intermedio del Banco Hipotecario de Viviendas se construyen viviendas para que los vecinos afectados, que se comienzan a entregar en alquiler; en 1974 se inicia el programa de venta de las mismas; en 1977 se declara el lugar como villa de emergencia a erradicar por ordenanza número 33.656, finalmente en 1984 es derogada.

Esta situación de inestabilidad, que se prolonga por más de veinte años, sin que se concreten las escrituras de venta, han derivado en un conjunto de complejas situaciones; fallecimiento de titulares originarios; conformación de familias numerosas; convivencia de varias familias en una unidad, etcétera.

En medio de esta complejidad, hay un dato muy positivo, es el esfuerzo de los pobladores del barrio en ordenar, mejorar y ampliar las viviendas y su entorno.

Una consecuencia adicional pero extremadamente relevante de los hechos descritos, conjugados con la particular coyuntura que atraviesa el país desde hace años, son los graves problemas económicos que experimenta la amplia mayoría sino la totalidad de las familias del barrio, que en muchos casos pueden calificarse en grado de extrema pobreza.

Los hechos explicados ponen de manifiesto que sin la decisión y disponibilidad de una operatoria especial, será prácticamente imposible arribar a una solución del problema del barrio Presidente Mitre. Esto significaría la continuidad sin término de un grave perjuicio para sus ocupantes y a la vez un daño para los fines e intereses de ese banco, que quedaría involucrado sin horizonte en la situación del barrio.

Partimos en este sentido de apreciar que razones de justicia social, de carácter jurídico y de realismo político, descartan la perspectiva de aplicar medidas compulsivas.

A los efectos de solucionar la situación crítica de los pobladores del barrio, es preciso que por intermedio de esta Honorable Cámara se inste al banco a tomar las medidas que se detallan.

Alberto Aramouni. — José J. B. Pampuro. — Miguel P. Monserrat.

—A las comisiones de Vivienda y de Finanzas.

91

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos pertinentes —Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, Yacimientos Petrolíferos Fiscales—, imponga el nombre de Estación de Bombeo Poliducto Berisso-Buenos Aires, Doctor Antulio Fernando Pozzio, a la planta de Yacimientos Petrolíferos Fiscales ubicada a la vera de la avenida del Petróleo Argentino —ruta provincial 10—, partido

de Berisso, que lo une con el partido de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires.

*Rubén A. Rapacini. — Héctor E. González.
— Pascual Cappelleri. — Lindolfo M. Gar-
giulo. — Hugo A. Socchi. — Jorge H.
Zavaley.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La actual estación de bombeo se encuentra ubicada a la vera de la avenida del Petróleo Argentino, ruta provincial 10, que une a los partidos de Berisso y La Plata en jurisdicción del primero de ellos. Fue habilitada en el año 1969 y recibe petróleo crudo con mezcla de distintas composiciones provenientes de Cañadón Seco, Escalante, Cerro Redondo, Tierra del Fuego, y petróleo crudo de Neuquén y Río Negro, desde la estación Coronel Rosales. Por otro lado aspira nafta súper y común, gas oil, JP-1 y kerosene de los tanques de almacenaje de K-15 y K-18 de la destilería La Plata para destinarlos por caño y a través de bombeo a Dársena Sur (puerto de Buenos Aires), y a la Planta de Almacén La Matanza.

Para la fecha de su habilitación, Berisso ya había obtenido autonomía municipal (3 de abril de 1957), habiendo dejado de ser la octava sección electoral del partido de La Plata. El desconocimiento de este hecho por parte de los funcionarios de Yacimientos Petrolíferos Fiscales produjo su equivocada denominación actual.

Hoy venimos a reparar un error, y en esta oportunidad es justo y necesario también dar un merecido homenaje a los hombres que desde la función pública, con esfuerzo y hombría de bien, dedicaron todas sus horas a engrandecer las empresas del Estado.

El doctor Antulio F. Pozzio, radical por filiación ideológica y por temperamento, creyó en aquellos postulados de tan honda repercusión popular en la época de su juventud; y para sostenerlos en la brega que personalmente iniciaba, acopló, a su caudal emocional, el rigor de su inteligencia y de sus estudios. La ciudad de La Plata, donde nació el 29 de agosto de 1909, fue durante largo tiempo el escenario principal de sus actividades políticas y profesionales. En la universidad bonaerense se graduó como doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales. En el Colegio de Abogados de la ciudad desempeñó funciones de consejero, y en la Legislatura de la provincia de Buenos Aires extremó sus dotes de parlamentario apasionado pero dúctil, vibrante y denso de conceptos, en el Senado y en una época (1950-52) en que legislar como opositor importaba rendir el tributo de la paz personal. Pero estaba adiestrado, aunque en otro ámbito, para ese combate. Había sido, como simple ciudadano, presidente de la Junta Central de la UCR de La Plata (años 1948/50).

Su notable actuación legislativa en la provincia acrecentó su predicamento en las filas partidarias, y no sorprendió entonces que se lo designase miembro de la Convención Constituyente de Santa Fe en 1957. Un año más tarde, por mandato popular, ocupó una banca en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, hasta el año 1962. El presidente de la República doctor

Arturo Illia lo incorporó en el grupo de sus más directos colaboradores, confiándole la cartera de Energía y Combustibles. Para el doctor Pozzio el cargo importaba tanto como un honor, el compromiso de revalidar sus antecedentes de legislador y tribuno fiel a sus doctrinas; mucho más si se conviene en que se le asignaba la exigente tarea de poner en práctica puntos fundamentales del programa expuesto por el partido en la campaña electoral. El doctor Pozzio cumplió íntegramente la consigna. Su conducta de funcionario probo y eficiente agregó méritos a los muchos que había conquistado como político, jurista y parlamentario; y también como publicista. *El Estado y el Derecho en la Democracia y en los Totalitarismos; Partidos Políticos y La Tiranía, historial y evolución*, son libros reveladores de que su vocación democrática se sustentaba en la acuciosa interpretación de los acontecimientos políticos, sociales y económicos del país y del extranjero.

Expresaba el actual presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el doctor Juan Carlos Pugliese, al despedir sus restos, el 27 de marzo de 1966: "Es injusto que Pozzio nos deje cuando sus ideales estaban tan cerca de la meta. Próximo a realizarse El Chocón, la obra más grande de transformación económica del país; que junto con Salto Grande constituirán un cambio estructural efectivo. Recuperado YPF, intensificada la producción carbonífera, diseminada a lo largo de la República la obra eléctrica con los planes más ambiciosos realizados en el país y a punto de concluirse, por su trabajo y dedicación personal, la reorganización jurídica de las empresas del ámbito de su secretaría".

Por todo lo expuesto solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto que impone el nombre de Estación de Bombeo Poliducto Berisso-Buenos Aires, Dr. Antulio Fernando Pozzio a una de las dependencias de Yacimientos Petrolíferos Fiscales ubicada tan cerca de la ciudad que lo vio nacer.

*Rubén A. Rapacini. — Héctor E. González.
— Pascual Cappelleri. — Lindolfo M. Gar-
giulo. — Hugo A. Socchi. — Jorge H.
Zavaley.*

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

92

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de sus organismos correspondientes, dicte las medidas tendientes a impedir el levantamiento de los rieles que transcurren por la vía principal de la línea General Belgrano, de la empresa Ferrocarriles Argentinos, en un tramo de 12 kilómetros, entre las estaciones Capitán Bermúdez y Pino de San Lorenzo, Ferrocarril General Belgrano.

Asimismo, que inmediatamente arbitre los medios para dotar de las máximas medidas de seguridad todos los pasos a nivel del citado tramo, mediante la colocación de barreras y señales luminicas y acústicas automáticas, que indiquen la proximidad de los trenes.

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hemos tomado conocimiento a través de publicaciones periodísticas de los días 6 y 7 del corriente mes y año, en razón del accidente ocurrido en la estación Capitán Bermúdez, de la línea General Belgrano, de Ferrocarriles Argentinos, según las cuales la citada empresa nacional, habría suscrito junto a representantes de las fuerzas vivas del lugar, acompañados por el intendente y diputados provinciales, un acta de compromiso por la que se comprometería a proceder a la clausura definitiva de un sector de 12 kilómetros de la vía principal, entre Capitán Bermúdez y Pino de San Lorenzo.

Si bien, por cierto, lamentamos profundamente el hecho en el que al ser arrollado un ómnibus escolar, perdieran la vida cinco pequeños, no es menos cierto, que el levantamiento de las vías en el citado tramo, representa una irreparable pérdida para la empresa Ferrocarriles Argentinos, ya que si aceptamos dicho proceder, afectaremos negativamente y en forma muy severa la explotación del sector, pues a través de él paran diariamente alrededor de 4.000 toneladas de carga, a más, de la existencia de cargadores permanentes de gran importancia.

Por otra parte, la clausura del sector de referencia, llevaría a derivar la carga y el pasaje, a través de un ramal que prolonga el recorrido de 200 kilómetros, con un pésimo estado en su infraestructura, la que no permite cargar un vagón más allá de las 30 toneladas, implicando de tal forma una disminución en el transporte del orden del 60 % y aumentando la posibilidad de descarrilamientos y otros accidentes.

Lo que resulta del todo inaceptable es que, una vez más, se dañe a la infraestructura ferroviaria impensadamente, como ocurriera en los últimos años, lesionando seriamente los intereses regionales, en lo que se refiere a la comunicación y transporte, tanto de carga como de pasajeros.

Por lo expuesto, solicitamos se apruebe el presente proyecto de declaración.

Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Transportes.

93

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, reglamente la ley 23.316 de doblaje filmico y televisivo, para beneficio de los trabajadores de la cultura y preservación del idioma.

Simón A. Lázara. — Matilde Fernández de Quarracino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La necesidad de dar reglamentación a la ley 23.316 se basa en la posibilidad de poder cumplimentar con los objetivos que dieron nacimiento a esta ley. La preservación de la cultura nacional y del idioma como factor

de intercambio de mensajes cotidianos es una de las funciones que imperiosamente debe cumplir la ley 23.316 para contrarrestar el permanente deterioro que producen las malas traducciones y doblajes que se hacen en el exterior, y que se incorporan como giros o modismos que no sólo desvirtúan nuestra lengua, sino que la empobrecen y la agreden.

También fundamenta el presente pedido de declaración la necesidad de reactivar el depreciado mercado laboral para traductores, escritores, sonidistas, actores, directores, locutores, asistentes y compaginadores, técnicos y laboratoristas y a todos los trabajadores relacionados con la actividad cinematográfica y televisiva.

Por todo ello solicito, señor presidente, la aprobación de este proyecto a esta Honorable Cámara.

Simón A. Lázara. — Matilde Fernández de Quarracino.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Educación.

94

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo competente, en la obra vial que se realiza en la ruta nacional 11 (desde el límite norte de la ciudad de Rosario hasta el límite norte de Granadero Baigorria) disponga su extensión hasta la ciudad de San Lorenzo, provincia de Santa Fe.

Luis A. Reinaldo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La extensión del tramo vial en las obras que se realizan en la ruta nacional 11 en el tramo comprendido entre la ciudad de Rosario y el límite norte de Granadero Baigorria, hasta la ciudad de San Lorenzo, en la provincia de Santa Fe, encuentra su justificación en que debido al intenso tránsito vehicular y la densidad poblacional de la zona, torna impostergable su pronta realización y que, atendiendo a la necesidad de su demanda, resulta menos oneroso al erario contemplar su realización como prolongación natural de las que se encuentran en ejecución, que el encararlas como obra nueva.

La permanente asiduidad de accidentes con su consecuente pérdida de vidas, ha sido una constante en los reiterados reclamos de los habitantes de la zona para el mejoramiento de las condiciones de seguridad en las vías de comunicaciones terrestres como así también, ha sido permanente el ímprobo resultado de sus reclamos, oídos circunstancialmente cuando la dimensión de una catástrofe ya acaecida obliga a adoptar soluciones de urgencia. Baste como ejemplo, las copias adjuntas al presente del diario "La Capital", que son suficiente ilustración sobre en qué oportunidad se ha procedido a suspender el paso de trenes por Capitán Bermúdez.

Tales circunstancias serían por sí fundamentos más que suficientes para que la Honorable Cámara se haga receptiva de la iniciativa; sin embargo, no escapa al conocimiento de los señores legisladores la importancia socioeconómica que reviste la obra auspiciada, en razón de ser concretada en el denominado cordón industrial que comprende Granadero Baigorria, Capitán Bermúdez, Fray Luis Beltrán y San Lorenzo.

La reducida extensión de la misma —aproximadamente diez kilómetros— torna posible su realización y en las actuales circunstancias, concebidas como prolongación, su bajo costo no implica una significativa inversión con relación a la altísima significación comunitaria de la misma en todos sus órdenes.

Luis A. Reinaldo.

—A la Comisión de Transportes.

95

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través de la Administración Nacional de Aduanas, habilite a la brevedad en el paso fronterizo Mina Uno, jurisdicción de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, un resguardo operativo aduanero.

Bernhard Kraemer. — Eleo P. Zoccola.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El paso fronterizo Mina Uno, emplazado sobre el límite con Chile, próximo al importante yacimiento carbonífero de Río Turbio, debe atender un volumen significativo de tránsito de personas y vehículos, que se dirigen en gran medida a la vecina localidad chilena de Puerto Natales.

Justifica la habilitación de un resguardo aduanero en el sitio, la circunstancia de que actualmente la tarea recae exclusivamente en Gendarmería Nacional, que debe cumplir no sólo con sus funciones específicas, sino también con las que corresponden a la Administración Nacional de Aduanas, lo que indudablemente aumenta la ímproba labor que debe cumplir Gendarmería Nacional y a quien sin duda es menester aliviar con el necesario complemento de funcionarios aduaneros.

El importante asentamiento poblacional ubicado en la zona de Río Turbio y en la misma latitud chilena, genera un constante flujo de personas y vehículos, que aprovechan este paso fronterizo, a pesar de existir otro habilitado en el paraje Laurita que cuenta con resguardo aduanero y ello se debe seguramente al menor trayecto a recorrer empleando el de Mina Uno, ya que por éste la distancia a cubrir es de unos veinticinco kilómetros aproximadamente, mientras alcanza a unos sesenta kilómetros utilizando aquél, a lo que hay que agregar que en la zona se trata de caminos dificultosos por ser enripiados y cordilleranos.

También la creación del resguardo aduanero en Mina Uno, tiene justificación desde el punto de vista operativo con la vecina República de Chile, pues este país

mantiene un puesto aduanero bilateral habilitado en correspondencia a este paso y que se denomina Dorotea, con lo que se equipararía por parte de nuestro país el tratamiento que se debe brindar al tránsito de vehículos y personas en esa zona fronteriza.

Entiendo que la medida sugerida sería facilitada por la colaboración que Gendarmería Nacional podría prestar en lo inmediato a Aduanas en cuanto hace al espacio para cumplir con la función operativa como al alojamiento de los funcionarios aduaneros en dicho lugar.

Bernhard Kraemer. — Eleo P. Zoccola.

—A la Comisión de Economía.

96

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional al VI Congreso Forestal Argentino, organizado por el superior gobierno de la provincia de Santiago del Estero a través de la Dirección de Bosques, la Universidad Nacional de Santiago del Estero —UNSE—, IFONA, Asociación de Productores Forestales, etcétera, el que se realizará en la ciudad de Santiago del Estero del 16 al 20 de agosto de 1988.

Mario E. Avila.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Del 16 al 20 de agosto del año en curso se llevará a cabo el VI Congreso Forestal Argentino. El éxito y la repercusión que lograron los anteriores congresos en los diferentes ámbitos relacionados con la forestación, hacen que los representantes del pueblo de la Nación no podamos permanecer ajenos a la realización de este VI Congreso Forestal.

Este evento técnico-científico significa un valioso aporte para el desarrollo de la investigación forestal del NOA y otras regiones del país, de un país prestamente en vías de desarrollo. Numerosos estudiosos de reconocido prestigio, tanto del país como del extranjero —Brasil, Paraguay, Bolivia, Chile, Uruguay y Colombia— han comprometido su presencia y su aporte a este encuentro.

El mismo es auspiciado por la Dirección de Bosques de la provincia de Santiago del Estero, la Universidad Nacional de Santiago del Estero, IFONA, industrias privadas, Federación de Obreros Forestales, Asociación de Productores Forestales y por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Nación.

Es importante tener en cuenta que los temas a tratar en el congreso, tales como bosques implantados; bosques autóctonos; industrias y comercio forestal; educación forestal; protección forestal; políticas forestales; zonas áridas y semiáridas y por último aspectos sociales, son de extraordinaria trascendencia para las provincias en las cuales se incluye la nuestra, que tiene grandes reservas forestales; ello hace además abrigar grandes expectativas para la Nación pues la Argentina se encuentra entre las que tiene fuertes reservas de ese tipo frente a otras que han agotado ese potencial. Como consecuencia de esto,

la Argentina puede ser exportadora de muchos productos relativos a esa reserva y por consiguiente evitar algunas importaciones que significan salida de divisas para el país. Por otro lado debemos considerar fundamentalmente la experiencia y transmisión de conocimientos que representa para los profesionales, técnicos y estudiosos nuestros en temas forestales.

Por todo ello solicito se apruebe el siguiente proyecto de declaración.

Mario E. Avila.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

97

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional se abstenga de avanzar en las negociaciones entabladas con la empresa Scandinavian Airlines System para la venta del 40 % del capital accionario de Aerolíneas Argentinas hasta tanto exista pronunciamiento del Congreso de la Nación al respecto.

2º — Que consecuentemente se impartan instrucciones al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación y por su intermedio al Directorio de Empresas Públicas para que se evite concretar acuerdos que puedan comprometer decisiones que trasciendan las facultades del Poder Ejecutivo, en orden a dicho proyecto.

3º — Que no se comprometan erogaciones a cargo del Estado nacional ni de la sociedad del Estado Aerolíneas Argentinas en concepto de estudios o consultorías relativos al proyecto de acuerdo en trámite entre Aerolíneas Argentinas y S.A.S. sin el previo pronunciamiento del Congreso Nacional aprobatorio del mismo.

4º — Se informe los gastos por todo concepto incurridos o comprometidos hasta la fecha imputables al proyecto en trámite entre Aerolíneas Argentinas y S.A.S., fundamento de los mismos, autoridad que otorgó su autorización y pronunciamiento del directorio de Aerolíneas Argentinas y Directorio de Empresas Públicas al respecto en cada caso.

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según información periodística, publicada el día 9 del corriente (página 14, diario "La Nación"), el presidente del Directorio de Empresas Públicas, Horacio Losoviz, anunció que la semana próxima se iniciará en Nueva York una serie de reuniones decisivas para definir la venta de hasta el 40 % del paquete accionario de Aerolíneas Argentinas a S.A.S.

Si bien de la misma información surge la intención de remitir lo actuado para aprobación del Congreso nacional, consideramos que por un elemental principio de prudencia debería evitarse avanzar en las conversaciones con la contraparte del Estado nacional hasta el pronunciamiento del Poder Legislativo al respecto.

Cabe advertir por otra parte que en el marco actual de las restricciones financieras del Estado argentino resultaría asimismo prudente evitar toda erogación no respaldada por una decisión del Poder Legislativo al respecto, determinando fehacientemente los gastos y compromisos incurridos hasta la fecha imputables a este proyecto y las consecuentes responsabilidades en orden al ejercicio de las facultades legales pertinentes de las autoridades actuantes.

Por lo expuesto, solicitamos se apruebe el siguiente proyecto de declaración.

Lorenzo A. Pepe.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Economía y de Presupuesto y Hacienda.

98

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declarase de interés nacional el I Congreso Argentino de Uso Indebido de Drogas, V Congreso Argentino de Alcoholismo y VIII Encuentro Nacional de Servicios de Alcoholismo a realizarse en la ciudad de Buenos Aires entre los días 11 y 22 de octubre de 1988.

Ruth Monjardín de Masci.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La realización de los congresos a que se refiere este proyecto de declaración está bajo la responsabilidad de la Asociación Iberoamericana de Estudio de los Problemas del Alcohol y la Droga, Capítulo Argentino (AIEPAD) y cuenta con los auspicios de la Academia Nacional de Medicina, la Asociación Médica Argentina, la Sociedad de Medicina Legal y Toxicología y la Asociación de Magístrados y Funcionarios de la Justicia Nacional.

Además han comprometido su asistencia especialistas extranjeros de reconocido prestigio, entre quienes cabe destacar a los profesores Joaquín Santo Domingo y Francisco Freixas, de España; Jorge Mardones Restat, de Chile; F. Hoffmeister, profesor de la Universidad de Colonia, Alemania Federal; doctor Juan Carlos Negrete, profesor y decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de McGill, Montreal, Canadá, y asesor en salud mental, alcoholismo y farmacodependencia de la Oficina Sanitaria Panamericana y la Organización Mundial de la Salud; y la doctora Magdalena Labrandero Iñigo, destacada profesional de México. De igual modo han asegurado su participación profesionales de destacadísima actuación en nuestro país.

Paralelamente a los congresos está previsto realizar un Concurso de Capacitación y Actualización en Farmacodependencia destinado a profesionales del equipo de salud.

La comunidad argentina viene observando con preocupación la evolución y aumento del alcoholismo y el

consumo indebido de drogas en nuestro medio. Todo esfuerzo que se realice en materia de información y prevención educativa merece el máximo de los apoyos por parte de los poderes políticos, por ser un instrumento útil para mejorar la calidad de vida.

Por estas consideraciones, solicito a la Honorable Cámara la aprobación de la presente declaración.

Ruth Monjardín de Masci.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Drogadicción.

99

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con sumo agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, declare el mes de septiembre de todos los años como el Mes de la Educación con vigencia en todo el país a partir del corriente año, con el motivo fundamental de cumplirse el centenario de la muerte de Domingo Faustino Sarmiento.

Durante ese mes de septiembre de cada año, el gobierno nacional a través de los organismos correspondientes, deberá convocar, orientar, planificar, coordinar y realizar actividades específicas referidas a la educación.

Tales actividades deberán tender a conseguir, como se lo propuso el reciente Congreso Pedagógico, la movilización de toda la sociedad alrededor del tema educativo; a mantener la educación como preeminente dentro de la comunidad para que ésta la considere como una de sus más caras realizaciones y para que por medio de esa participación se afiance en ella la conciencia de su responsabilidad educativa.

Que además de las entidades estatales y privadas, deberán participar también los grupos intermedios de la sociedad, tales como: consejos escolares, asociaciones de padres y ex alumnos, cooperadoras, instituciones culturales, religiosas y de bien público, organizaciones sindicales y empresarias, y las agrupaciones políticas.

Será necesario para el logro de estos fines convocar desde el principio de cada año lectivo a los investigadores, especialistas y profesionales destacados de la educación a participar de esta conmemoración del Mes de la Educación, mediante concursos y becas apropiados que lo estimulen a proseguir con su esfuerzo; que se los reúna en congresos circunscritos a ese nivel, propiciando la participación de invitados especiales del exterior; que se publiquen periódicamente los trabajos de esos especialistas, por medio de las editoriales oficiales u otras a un costo accesible, de tal manera que sus iniciativas y conclusiones se difundan debidamente; y que finalmente bajo su cuidado o comentarios, se reediten cada año obras de famosos educadores argentinos ya desaparecidos.

En suma, que con el auspicio estatal se promuevan actividades concretas dentro y fuera del sistema educativo; conferencias, seminarios, exposiciones, mesas re-

dondas, concursos literarios y de ensayos, ferias de ciencias, publicidad de afiches, frases alusivas, etcétera.

Finalmente, se deberá alentar y promover a los medios de comunicación para que se interesen adecuadamente en este Mes de la Educación, participando y colaborando específicamente en esta noble tarea.

Ruth Monjardín de Masci.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace más de cien años un congreso pedagógico y la ley 1.420 conmovieron a la sociedad argentina y la impulsaron a considerar la educación como un tema fundamental en su vida. La creación de las escuelas normales y las inolvidables palabras de Sarmiento "Hay que educar al soberano" y aquellas otras en las que expresó sus deseos de sembrar maestras por el territorio del país como se siembran semillas al voleo en un campo, son hitos en la historia argentina en virtud de que no pocos análisis de políticos y sociólogos lo señalan como el mejor origen de nuestro pueblo; sensible, sagaz, inquieto, receptivo a los problemas del mundo todo, politizado, culto y con gran movilidad social. Esta obra educativa sirvió de ejemplo en América, de ahí que la figura del Gran Maestro trascendiera al continente y al mundo.

Después de muchas vicisitudes la Argentina se reencontra con su vida constitucional y son conscientes sus gobernantes y legisladores de la influencia definitiva que la educación de los pueblos tiene en el desenvolvimiento de su vida cívica, y conscientes también de que la marginalidad social, que tanto nos duele a todos, es consecuencia no sólo de factores económicos sino resultado de una marginalidad cultural.

Por las razones expresadas se realizó recientemente el Congreso Pedagógico convocado por la ley 23.144, que culminara en la notable asamblea nacional del año en curso en la provincia de Córdoba. Para ese congreso hubo una clara respuesta de los interesados en el tema, de padres, dirigentes y docentes del área educativa, pero también la hubo de personas provenientes de los más diversos sectores de la sociedad, demostrando que la educación es tarea de todos.

Si esto fue un atisbo de que esa preocupación comienza a encarnarse en nuestra comunidad de hoy, como lo estuvo en el siglo pasado, es necesario crear nuevas oportunidades para la discusión, profundización y búsqueda en común de nuevas fórmulas que nos lleven a mejorar la situación educativa del país, que den oportunidad a que los investigadores, especialistas y profesionales de la materia, sean convocados y distinguidos durante un mes cada año para difundir sus iniciativas y propuestas. De esta manera se podrá lograr que la Nación se reubique en el destacado lugar que siempre ocupó en América y en el concierto de todos los países bajo la inspiración de Sarmiento.

Por otra parte este año ha sido declarado el año de Sarmiento por conmemorarse el centenario de su fallecimiento el próximo 11 de septiembre. Coinciden además en el mismo mes otros acontecimientos trascendentes: el 8 de septiembre es el Día Internacional de

la Alfabetización; el 17 de septiembre es el Día del Rector y Educador Católico instituido como homenaje a José Manuel de Estrada; y el día 21 de septiembre es el Día del Estudiante. Por todo ello se considera realmente oportuno y pertinente que a partir de este año, el mes de septiembre sea designado como el Mes de la Educación.

Deseamos con este proyecto conseguir que siempre de aquí en adelante durante un mes al año se movilice toda la sociedad alrededor del tema de la educación, a partir de los gobernantes con la intervención de los especialistas imprescindibles y concluyendo en el conjunto del pueblo todo, como el mejor homenaje a los hombres de nuestra historia.

Ruth Monjardín de Masci.

--A la Comisión de Educación.

100

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que vería con agrado la concreción de un acuerdo entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires tendiente al reordenamiento y posterior venta para su urbanización de la fracción de tierras actualmente en jurisdicción de la Administración General de Puertos, en el Puerto de Buenos Aires —frente al dique N° 4 y la Dársena Norte, entre las calles Lavalle y San Martín—.

2º — Que el producto obtenido por la comercialización del área urbanizada se destine a integrar un fondo especial destinado a la financiación de un plan de viviendas populares.

3º — Que dicho plan de viviendas sea preparado y puesto en ejecución dentro de los 90 días de aprobada la comercialización de los terrenos portuarios a que hace referencia el punto 1º, con una adjudicación inmediata de las unidades de vivienda a construirse.

Enrique N. Vanoli.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de declaración persigue la reasignación de su finalidad respecto de la fracción de tierras mencionadas en el punto 1º de parte dispositiva.

Para fundamentar la conveniencia de esta medida, debemos hacer un doble orden de consideraciones: en primer lugar, las referidas a la importancia social que tiene la ejecución de un plan de viviendas de bajo costo, destinado a paliar la carencia que afecta en ese aspecto a gran cantidad de argentinos, y en segundo lugar, referido a acentuar la importancia que encierra la urbanización de la zona portuaria en cuestión en punto a las enormes posibilidades económico-financieras que se abren dada la excepcional ubicación del sector afectado.

Desde el ángulo de la necesidad social por la vivienda, no es necesario realizar mayores argumentaciones,

pues es un valor entendido por todos la aguda problemática que plantea la carencia de la casa-habitación para muchísimas familias argentinas, especialmente en los estratos más bajos de la sociedad. Hasta hace pocas semanas, hemos visto cómo se enfrentaban grupos sociales diversos en las cercanías de la ciudad de Buenos Aires, pugnando por ocupar de hecho vastos sectores vecinos a la capital. Esto es un índice de la gravedad que ha alcanzado el tema, no obstante los esfuerzos que ha realizado el gobierno nacional y las administraciones de provincia en los últimos años.

Pero por más esfuerzos que se hagan, no es fácil solucionar un déficit cercano a los 2.000.000 de viviendas, y menos aún cuando la mayoría de los sectores carenciados son los afectados por la crisis económica global que estamos atravesando; así, la vivienda es una de las carencias de dichos sectores sociales, pero también se ven afectados por alguna otra circunstancia como la ocasional marginación cultural o laboral que contribuyen negativamente en su cuadro humano general.

En cuanto a la urgencia con que se sugiere rodear a la presente idea para su implementación a la brevedad posible, no es necesario ensayar mayores justificaciones; en realidad, la urgencia es absoluta y total, pues al existir el problema como lo vemos, la urgencia no puede ser mayor; en realidad, el imperativo social que nos empuja a solucionar la cuestión es ya una exigencia ética impostergable.

Otra cara de la cuestión, se refiere a la conveniencia económica y urbanística de la propuesta. Parte de las tierras involucradas están ocupadas por una gran playa de maniobras ferroviarias, la que a través de un racionalizado estudio hará posible la liberación al uso útil de una superficie estimada en 8 hectáreas, sector que se podría integrar especialmente a la urbanización de Catalinas Norte, zona de alto valor inmobiliario.

Es de público conocimiento la escasa disponibilidad de tierras de grandes o medianas dimensiones en ese sector de Buenos Aires o en zonas vecinas a él. En el momento actual, existe, a la vez, un especial interés por parte del turismo internacional de instalar establecimientos hoteleros de cinco estrellas en nuestra ciudad capital, de manera que la zona objeto de este proyecto reúne las características buscadas para esas implantaciones.

En efecto, una atenta observación del sector permite concluir que dichas tierras portuarias se adosan por un lado al casco comercial, y por el otro cuentan con las excelentes vistas sobre el río de la Plata y el puerto metropolitano y aun, en el horizonte, el delta del Tigre y las costas del Uruguay.

Asimismo, esta privilegiada fracción dará lugar al desarrollo de una singular urbanización donde se podrán asentar emprendimientos complementarios de la actividad hotelero-turística, como centros comerciales, de gastronomía, culturales, etcétera, todos distribuidos entre calificados espacios al aire libre, y otros semi-cubiertos como jardines, galerías, pérgolas y otros sectores que podrían hacer de nexo entre los anteriormente nombrados.

Resulta imperioso incorporar esos espacios al ejido urbano y volcar el alto valor que representan a paliar las necesidades acuciantes de quienes menos tienen.

Sobre la base de estos argumentos, solicito la urgente aprobación de esta iniciativa.

Enrique N. Vanoli.

—A las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, de Obras Públicas y de Vivienda.

101

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a través de sus órganos competentes restituya el nombre de Campo de la Gloria a la superficie que contiene la Plaza San Martín y la Plaza Fuerza Aérea Argentina, que obviamente mantendrían su denominación, cuyo perímetro lo constituyen la avenida Santa Fe, calles Florida, San Martín, Maipú, avenida Dr. José Ramos Mejía y avenida Antártida Argentina, así como también el nombre de teniente de navío Cándido Lasala al tramo de la calle Maipú comprendido entre la avenida Santa Fe y avenida del Libertador.

De aprobarse el proyecto que se eleva, quedaría sin denominación la actual calle Cándido Lasala ubicada entre el número 1431 de la calle Cosquín y el 1430 de la calle Aguirre, por lo que se propicia sea reemplazada por la de 7 de Julio de 1807, fecha que evoca la histórica gesta en la que el pueblo de Buenos Aires logra la rendición de los invasores ingleses.

Eleo P. Zoccola.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El nuevo aniversario que en el presente mes se cumple de la heroica defensa de nuestra ciudad capital, durante la invasión inglesa de 1807, ha transcrito una vez más, sin que los habitantes de Buenos Aires completaran el compromiso de un homenaje pendiente a sus defensores de entonces, y en particular del marino porteño, teniente de navío Cándido Lasala, que cayera herido en combate el día 5 de julio de 1807, falleciera posteriormente el día 17 de ese mismo mes y año.

Refiriéndonos en forma concreta, debemos recordar que luego de la invasión del año 1806, y lograda la Reconquista por la acción heroica de las fuerzas españolas y criollas, los ingleses se reorganizaron para emprender una nueva aventura, recurriendo para ello a más de 10.000 efectivos entre las tropas que mantenían en la Banda Oriental, más las expedicionarias provenientes del cabo de Buena Esperanza.

Los argentinos conocemos detalladamente, desde nuestros infantiles años escolares, las alternativas de la lucha desigual de efectivos y armamentos entre los atacantes y los indefensos habitantes de Buenos Aires; el arrollador ataque inglés; el forzoso repliegue inicial, etcétera.

Para el caso particular a que está referido el presente proyecto, habremos de recordar, en forma singular, la batalla que tuvo lugar en las inmediaciones de la actual Plaza San Martín, entre el ejército invasor y sus defensores, apostados en el interior de la ex Plaza de Toros, en el ex cuartel de Artillería y entre unos tunales en terrenos que hoy circundan las calles Esmeralda, Maipú, Marcelo T. de Alvear y avenida del Libertador.

A las fuerzas atacantes, como se recordará, las conducía el general Auchmuty, quien las dividió en tres columnas que avanzaron por fangosos terrenos que hoy limitarían las calles Viamonte, Santa Fe, Callao y San Martín, hacia el objetivo que como dijéramos, constituían la ex Plaza de Toros y el ex cuartel de Artillería.

La defensa estuvo dirigida por el capitán de fragata Gutiérrez de la Concha y el teniente de navío Juan Ángel Michelena.

El combate fue violentísimo, encarnizado y sangriento, dando comienzo los primeros encuentros en la madrugada del 5 de julio de 1807, es decir hace 181 años. Participaron de la defensa, además de las tropas de marinería y de artillería, los granaderos gallegos comandados por Jacobo Varela.

El final es conocido. La desigualdad de fuerzas y armamentos, las cuantiosas pérdidas de vidas y el agotamiento de las municiones, obligaron al capitán Michelena a enarbolar la bandera blanca.

También recordamos, señor presidente, la reconquista de la plaza por las tropas criollas que triunfantes en el centro de la ciudad se presentaron a dar combate a los ingleses, que habían predominado en las acciones previas, en la actual zona de Retiro.

Reanudado el fuego nuestras fuerzas lograron la victoria final, el 7 de julio de 1807 con la rendición del general Whitelocke y del almirante Murray. Fue en este combate tenaz, señor presidente, en el que quedó gravemente herido el marino porteño, Cándido Lasala, hecho que destacamos en el párrafo inicial, hombre que puede ser considerado uno de los precursores más destacados de la historia de nuestra Infantería de Marina.

Circunstancia y simbolismo primigenio de esa fuerza, que el destino y la historia quisieron repetir en un vuelo de 175 años, al ser abatido por el mismo invasor, entre los primeros caídos en combate al iniciarse las acciones en nuestro suelo malvinense el capitán de corbeta Pedro Edgardo Giachino.

Aquellos predios que fueron escenario de la recordada batalla y sitio en el que se firmó la capitulación del enemigo invasor recibió al poco tiempo, señor presidente, el nombre de Campo de la Gloria, como justo homenaje a la victoria del pueblo de la ciudad, denominación que se perdió en el transcurso de los años.

Al cumplirse un nuevo aniversario de aquella gesta popular, propongo señor presidente, el adjunto proyecto de declaración para que se considere la justicia de restituir aquella denominación y la de Cándido Lasala, a un tramo de la calle Maipú, adyacente, que igualmente el curso del tiempo hizo perder el objeto de perpetuar el homenaje que el fluir de los años dejó trunco.

De aprobarse el proyecto que se eleva quedaría sin denominación la actual calle Cándido Lasala, ubicada

entre las calles Cosquín 1431 hasta el número 1430 de la calle Aguirre de nuestra Capital, por lo que se propicia sea reemplazada por el nombre de 7 de Julio de 1807, fecha que evoca la histórica gesta a que nos hemos referido precedentemente.

Eleo P. Zoccola.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

102

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación, a través de los organismos pertinentes, y en ejercicio de las atribuciones formales que le confiere la ley 19.227, declare de interés nacional la radicación en la provincia de La Pampa, de dos mercados de concentración de alimentos perecederos, teniendo en cuenta, tal cual lo dispone la norma precitada su relevante participación en el comercio interjurisdiccional.

Asimismo y atento a los primeros estudios realizados, la localización de los mercados aludidos debería ser en las ciudades de Santa Rosa y General Pico, teniendo en cuenta sus peculiaridades geoeconómicas, las estructuras productivas y los flujos de intercambio comercial.

Jorge R. Matzkin. — Rubén H. Marín.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con fecha 22 de septiembre de 1971, entró en vigencia la ley 19.227, por cuyo artículo 1º se faculta al Poder Ejecutivo nacional a “declarar de interés nacional los mercados de concentración de alimentos perecederos”.

Por la misma norma, pero en el artículo 2º, se dispone que “el Poder Ejecutivo promoverá la formación de una red de mercados de interés nacional” y podrá “autorizar la construcción de mercados nuevos”.

Interpretando finalísticamente el texto legal, en el sentido de prefigurar un sistema nacional de concentración de alimentos perecederos, sobre la base de la estructuración de mercados regionales y que constituye un objetivo de política económica la creación o inducción de un sistema de comercialización con circuitos más cortos y de menor costo, es que venimos a proponer a la provincia de La Pampa como ámbito para la localización de dos nuevos mercados.

Al respecto habrá que tener particularmente en cuenta la ubicación norpatagónica de la provincia de La Pampa, y el ueliberado propósito de incrementar los flujos de intercambio intrarregional en el marco de una estrategia de integración económica y social.

Así también, deberá meritarse en la decisión gubernamental, la diversificación que la estructura productiva pampeana viene insinuando a partir de la incorporación de un potente sector frutihortícola al tradicional sector económico constituido por la producción de cereales y carnes.

Del mismo modo, la red caminera y la estructura ferroviaria de la provincia, constituyen elementos decisivos en la pretensión de “facilitar el transporte y evitar el manipuleo innecesario de mercaderías, abaratando los costos de comercialización y sin afectar las exigencias urbanísticas” —ley 19 227—.

No debe obviarse que el espíritu que inspiró la sanción de esta disposición, estuvo asociado también a la necesidad de facilitar el agrupamiento de productores, para que éstos puedan mantener la continuidad de la oferta y estimular el agrupamiento de minoristas que realicen compras en la forma más conveniente al eliminar innecesaria intermediación. (Peruzzotti y González Arzac, “La ley de mercados de interés nacional”. La Ley XXXI-C).

Finalmente, estimamos que de aprobarse esta localización, estaríamos contribuyendó positivamente a los objetivos de desarrollo patagónico oportunamente diseñados tales como: a) mejorar la calidad de vida de los habitantes de la región con equidad y justicia social; b) compatibilizar los flujos de bienes y servicios superando las formas de economías de enclave; c) mejorar la rentabilidad empresarial en actividad vinculada a la explotación y transformación de los recursos naturales de la región; etcétera.

Por las consideraciones precedentes, dejamos fundado el presente proyecto de declaración.

Jorge R. Matzkin. — Rubén H. Marín.

—A la Comisión de Comercio.

103

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga, por intermedio de la Dirección Nacional de Vialidad la pavimentación de la ruta nacional 40, en el tramo comprendido entre el empalme con la ruta nacional 258 y la localidad de El Maitén, provincia del Chubut, en un recorrido aproximado de treinta y tres (33) kilómetros.

Jorge H. Zavaley. — José L. Lizurume.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de El Maitén, en la provincia del Chubut, con una población aproximada de 4.000 habitantes, es una de las principales escalas ferroviarias del trayecto que une Ingeniero Jacobacci, en Río Negro, y Esquel, en Chubut.

Se constituye en una de las poblaciones más importantes (por cantidad de habitantes) del nordeste chubutense y se comunica con Esquel (Chubut) por las rutas nacionales 40 y 258 en un recorrido de 135 kilómetros y con El Bolsón (Río Negro) por un pequeño tramo de la ruta nacional 243 y una ruta provincial rionegrina.

La citada vía de comunicación permite la provisión de combustibles, mercaderías y conecta a El Maitén con las rutas nacionales 40 y 258 pavimentadas y con pavimento en ejecución.

Obvio es destacar la enorme importancia del pavimento en las grandes extensiones patagónicas, que no sólo facilita el tránsito a los habitantes lugareños, sino que alienta la posibilidad de inversión imprescindible para el crecimiento de la región, fundamentalmente en lo que respecta a las posibilidades de desarrollo turístico, actividad que potencialmente se muestra con mejores perspectivas de convertirse en uno de los pilares del aludido crecimiento.

El Maitén no es ajena a esa contingencia y en tal inteligencia ha comenzado a desarrollar el turismo, contando con hermosos paisajes y una pista de esquí para la cual la concreción de la iniciativa que propicio constituye fundamental aporte.

La existencia de esos 33 kilómetros sin pavimentar, no sólo atenta contra las aludidas posibilidades, sino que aísla a la población o por lo menos no facilita su integración con las restantes localidades del nordeste chubutense.

Por tales razones, como un aporte más al desarrollo de la Patagonia, solicitamos la aprobación del proyecto que propugnamos.

Jorge H. Zavaley. — José L. Lizurume.

—A la Comisión de Transportes.

104

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, disponga lo necesario a efectos de facilitar un inmueble, el que será destinado como sede de la Casa de Esperanza en Buenos Aires.

Jorge R. Vanossi. — Emilio F. Ingaramo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Esperanza, departamento de Las Colonias, provincia de Santa Fe, fue la primera colonia agrícola organizada en el país. Debe destacarse su enorme gravitación en el ámbito económico nacional ya que ejerció influencia en la fundación de otras innumerables colonias y logró el objetivo de promover la agricultura y las industrias que de ellas derivan. Es por ello que como expresión de reconocimiento se ha instituido a la ciudad de Esperanza como sede de la Fiesta Nacional de la Agricultura, en la que se celebra anualmente el Día del Agricultor, desde 1944, todos los 8 de septiembre de cada año.

Esperanza, sin perder su perfil fundacional, dio cabida a numerosas expresiones culturales y sus hijos se destacaron en el ámbito de la poesía, la música, el teatro, la danza, la pintura, la literatura, el derecho y la investigación, logrando éxito y reconocimiento pú-

blicos en diversos lugares del país y del extranjero. La difusión de la obra realizada en esta ciudad, importa revalorar la vocación de trabajo y de coraje que caracterizó a las corrientes inmigratorias que fueron poblando nuestro país. Desde el trabajo de la tierra que no se conocía, posibilitando el nacimiento de una agricultura que llegó a ubicarse entre las primeras del mundo hasta contribuir con figuras señeras en distintos campos del conocimiento; en síntesis, una verdadera epopeya en la que se deberían ver reflejadas las futuras generaciones.

Que los residentes esperancinos en Buenos Aires cuenten con una sede facilitará los momentos de encuentro, y la organización de cursos, concursos y actos culturales de gran utilidad para mantener vivo el origen, comprender la historia, conservar el patrimonio cultural y valorar el positivo aporte esperancino a la comunidad.

Por estas consideraciones es que elevamos el presente proyecto y solicitamos a esta Honorable Cámara la aprobación del mismo.

Jorge R. Vanossi. — Emilio F. Ingaramo.

—A las comisiones de Educación y de Legislación General.

105

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional dispusiera la inmediata destrucción mediante incineración, previas las pericias correspondientes, de toda la cocaína secuestrada en los últimos procedimientos realizados por la Policía Federal.

Eduardo A. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La opinión pública se ha visto conmocionada en los últimos tiempos por los exitosos operativos llevados a cabo por la Policía Federal Argentina, que llevaron al secuestro de varios cientos de kilogramos de cocaína pura. Este duro golpe asestado al narcotráfico merece el reconocimiento del pueblo hacia las fuerzas de seguridad.

El depósito de tan importante cantidad de veneno blanco en las bóvedas del Banco Central preocupa a la opinión pública. A nadie escapa que deben realizarse todas las pericias necesarias sobre el material secuestrado, luego de lo cual sería altamente beneficioso para tranquilidad de toda la población que el mismo fuera destruido por el fuego en forma pública. Toda medida tendiente a afianzar la confianza en que las instituciones democráticas son el mejor garante de la seguridad pública, contribuirá a consolidar este sistema que tanto sacrificio nos ha costado recuperar.

Eduardo A. González.

—A las comisiones de Drogadicción y de Legislación Penal,

106

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional la realización del Festival Anual del Trabajador Patagónico, que se lleva a cabo desde hace cinco años entre el 28 de abril y el 1º de mayo, en la localidad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz.

2º — Que en función de aquella declaratoria, se instruya a los ministerios de Educación y Justicia, Trabajo y Economía para que contribuyan a realizar aquel evento a través de la cooperación en el plano de las realizaciones culturales, artísticas, científicas y académicas que se coordinen oportunamente con la provincia y con la municipalidad que es sede del festival.

Victor E. Carrizo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace cinco años y por iniciativa de la Municipalidad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, se realiza anualmente el Festival del Trabajador Patagónico.

Se trata de un encuentro de los trabajadores y de sus agrupaciones sindicales en cuyo transcurso, por encima de las formalidades gremiales, se desenvuelve una intensa actividad cultural, de intercambio de experiencias laborales, de vivencias distintas o similares frente a la problemática del trabajo, de reencuentro con las tradiciones familiares, que permite no sólo el afloramiento de nuevas formas de cooperación y de organización de la solidaridad social, sino también de fortalecimiento de los lazos tradicionales de la familia argentina.

Los trabajadores, en general, y en particular, los de la Patagonia, en cuanto ésta es una región permanentemente expuesta a la codicia de intereses externos, porque ellos configuran la primera y más firme avanzada en la afirmación de la soberanía territorial y la consolidación de nuestras fronteras. Nada es más eficaz para este objetivo, que tener allí a un pueblo trabajando. Por eso, este festival, como se ha demostrado en sus primeras cinco ediciones, constituye un reconocimiento de esta función adicional que enaltece todavía más la majestuosidad del trabajo humano, un carácter excelso del trabajo que ha sido reconocido desde siempre y exaltado en *Laborem excersens* por la sabia y rectora palabra de su santidad Juan Pablo II.

Todas estas consideraciones han sido tenidas en cuenta por la provincia de Santa Cruz que, por decreto 458/88, declaró el interés provincial en el encuentro a partir de su quinta edición cumplida este año.

En función de ello es que nos permitimos solicitar de este honorable cuerpo una declaración de esta naturaleza que permitirá, a nuestro juicio, adoptar algunas decisiones para realzar la realización del encuentro. Por ejemplo, pensamos que a través de la Dirección Nacional de Cultura puede posibilitarse el envío de elencos tea-

trales y musicales; promoverse exposiciones de pinturas, cuyo denominador común sea el haber sido realizadas por trabajadores; o posibilitar la exhibición de trabajos zonales de esta naturaleza.

Y en el caso del Ministerio de Trabajo, organizar y realizar seminarios intensivos sobre derecho laboral, higiene industrial, etcétera, con lo que se uniría, durante tres días, la actividad formativa con la recreativa para los trabajadores, sus familias y la gran cantidad de jóvenes ansiosos de tomar contacto con estas expresiones y disciplinas.

Victor E. Carrizo.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Educación.

107

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional autorizara el establecimiento de una zona franca en el puerto de Diamante (provincia de Entre Ríos).

Rodolfo M. Parente.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El puerto de Diamante ubicado a 533 kilómetros del puerto de Buenos Aires, sobre la margen izquierda del río Paraná, por la profundidad natural de su acceso es considerado el puerto de ultramar más importante de la provincia de Entre Ríos y uno de primer orden de nuestra Mesopotamia.

Su acceso tiene una profundidad natural que hace casi innecesario su dragado, por lo que es un puerto de muy económico mantenimiento, que permite la entrada y atraque de buques ultramarinos de gran porte (200 m y más de eslora).

La infraestructura portuaria para embarque y desembarque de mercaderías, granos y cereales cuenta con un moderno elevador terminal de la Junta Nacional de Granos.

La Administración General de Puertos tiene un muelle individualizado como "nacional" utilizado para carga y descarga general, con una superficie de 2.400 m², y 2 galpones para el almacenaje de todo tipo de mercaderías generales, como también granos y cereales estibados.

En la misma zona portuaria la Junta Nacional de Granos posee un elevador terminal y otros 2 galpones, útiles para el almacenamiento de todo tipo de mercaderías, granos y cereales estibados.

Al puerto se tiene acceso por una red caminera totalmente pavimentada del norte y sur por la ruta provincial 11 y al este por la ruta provincial 32.

Tiene también una completa red ferroviaria con instalaciones para la descarga de granos y cereales, desde vagones con pala mecánica, con una capacidad de recepción práctica de 120 toneladas por hora y de vagones tolva de 360 toneladas por hora.

Para el estacionamiento de camiones a una distancia de 4 kilómetros del puerto existe una playa en Strobel, con espacios cubiertos para un trabajo continuo, independientemente de las inclemencias del tiempo.

Esta infraestructura portuaria, brevemente reseñada, hace del puerto de Diamante el ámbito ideal para el establecimiento de una zona franca, con exención de derechos aduaneros y de cualesquiera impuestos internos para las mercaderías de procedencia extranjera.

Las ventajas de esta zona franca son múltiples: fomentaría el comercio, contribuiría al desarrollo de la marina mercante y favorecería una activa prosperidad económica, al aumentar el tránsito comercial con los vecinos países de Brasil y Paraguay; teniendo en cuenta que la Junta Nacional de Granos ha suscrito un convenio en favor de productores paraguayos, para el uso de elevadores de granos para el almacenamiento de soja, son todas razones que justifican una preferente atención de vuestra honorabilidad a este proyecto de declaración.

Rodolfo M. Parente.

—A las comisiones de Transportes y de Economía.

XIII

Licencias

SOLICITAN LICENCIA PARA FALTAR A SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA LOS SEÑORES DIPUTADOS:

Vega Aciar: para el día 15 de junio de 1988, por razones de salud (1.006-D.-88).

—Alvarez Echagüe: para el día 15 de junio de 1988, por razones particulares (1.007-D.-88).

—Curi: para los días 15 y 16 de junio de 1988, por razones particulares (1.010-D.-88).

—Llorens: para los días 15 y 16 de junio de 1988, por razones de salud (1.014-D.-88).

—Ortiz: para los días 15 y 16 de junio de 1988, por razones particulares (1.018-D.-88).

—Villegas: para el día 15 de junio de 1988, por razones de salud (1.020-D.-88).

—Cáceres: para el día 15 de junio de 1988, por razones de salud (1.026-D.-88).

—Alasino: para el día 15 de junio de 1988, por razones de salud (1.027-D.-88).

—Marín: para el día 15 de junio de 1988, por razones particulares (1.028-D.-88).

—Romero (C. A.) para el día 15 de junio de 1988, por razones particulares (1.029-D.-88).

—Nacul: para el día 15 de junio de 1988, por razones particulares (1.030-D.-88).

—Botella: para el día 15 de junio de 1988, por razones particulares (1.031-D.-88).

—Sella: para el día 15 de junio de 1988, por razones particulares (1.032-D.-88).

—Bianciotto: para el día 15 de junio de 1988, por razones particulares (1.033-D.-88).

—Vairetti: para el día 15 de junio de 1988, por razones particulares (1.034-D.-88).

—Martínez (L. A.): para el día 15 de junio de 1988, por razones particulares (1.035-D.-88).

—Romero (R.): para el día 15 de junio de 1988, por razones particulares (1.036-D.-88).

—Pacce: para el día 15 de junio de 1988, por razones particulares (1.038-D.-88).

—D'Alessandro: para el día 15 de junio de 1988, por razones particulares (1.039-D.-88).

—Lema Machado: para el día 15 de junio de 1988, por razones particulares (1.043-D.-88).

—Romano Norri: desde el día 14 al 17 de junio de 1988, por razones particulares (1.050-D.-88).

—Lencina: desde el 15 al 30 de junio de 1988, por razones de salud (1.051-D.-88).

—Castiella: para los días 15 y 16 de junio de 1988, por razones de salud (1.060-D.-88).

—Alsogaray (M. J.): para el día 16 de junio de 1988, por razones particulares (1.065-D.-88).

—Alvarez Echagüe: para el día 16 de junio de 1988, por razones particulares (1.072-D.-88).

—Martínez (L. A.): para el día 16 de junio de 1988, por razones particulares (1.074-D.-88).

—Romero (J.): para el día 16 de junio de 1988, por razones particulares (1.075-D.-88).

—Endeiza: para el día 16 de junio de 1988, por razones particulares (1.076-D.-88).

—D'Alessandro: para el día 16 de junio de 1988, por razones particulares (1.077-D.-88).

—Freytes: para el día 16 de junio de 1988, por razones particulares (1.078-D.-88).

—Sella: para el día 16 de junio de 1988, por razones particulares (1.079-D.-88).

—Arcienaga: para el día 16 de junio de 1988, por razones particulares (1.080-D.-88).

—Giacosa: para el día 16 de junio de 1988, por razones particulares (1.081-D.-88).

—Marín: para el día 16 de junio de 1988, por razones particulares (1.082-D.-88).

—Vairetti: para el día 16 de junio de 1988, por razones particulares (1.083-D.-88).

—Pacce: para el día 16 de junio de 1988, por razones particulares (1.084-D.-88).

—Díaz Bancalari: para el día 16 de junio de 1988, por razones particulares (1.085-D.-88).

—Cardozo: para el día 16 de junio de 1988, por razones particulares (1.086-D.-88).

—Romero (R.): para el día 16 de junio de 1988, por razones particulares (1.087-D.-88).

—Roggero: para el día 16 de junio de 1988, por razones particulares (1.088-D.-88).

—Auyero: para el día 16 de junio de 1988, por razones de salud (1.097-D.-88).

—Irigoyen: para el día 22 de junio de 1988, por razones particulares (1.115-D.-88).

—Méndez Doyle de Barrio: para los días 22 y 23 de junio de 1988, por razones particulares (1.123-D.-88).

—Carmona: desde el día 21 al 23 de junio de 1988, por razones particulares (1.124-D.-88).

—Huarte: desde el día 16 al 24 de junio de 1988, por razones oficiales (1.131-D.-88).

—Di Caprio: desde el 1º al 22 de julio de 1988, por razones particulares (1.139-D.-88).

—Juez Pérez: desde el 23 de junio al 7 de julio de 1988, por razones de salud (1.169-D.-88).

—Curi: desde el 28 de junio al 3 de julio de 1988, por razones particulares (1.179-D.-88).

—Lizurume: para el día 28 de junio de 1988, por razones particulares (1.210-D.-88).

—Endeiza: para el día 28 de junio de 1988, por razones particulares (1.214-D.-88).

—Alderete: desde el 28 al 30 de junio de 1988, por razones particulares (1.215-D.-88).

—Auyero: para el día 28 de junio de 1988, por razones particulares (1.216-D.-88).

—Barreno: desde el 28 al 30 de junio de 1988, por razones particulares (1.220-D.-88).

—Yunes: para el día 28 de junio de 1988, por razones particulares (1.222-D.-88).

—Bisciotti: desde el 28 de junio al 1º de julio de 1988, por razones de salud (1.225-D.-88).

—Ulloa: para el día 28 de junio de 1988, por razones particulares (1.229-D.-88).

—Folloni: para el día 28 de junio de 1988, por razones particulares (1.230-D.-88).

—Alvarez Echagüe: para el día 28 de junio de 1988, por razones particulares (1.235-D.-88).

—Del Río: para el día 28 de junio de 1988, por razones particulares (1.236-D.-88).

—Bercovich Rodríguez: para el día 28 de junio de 1988, por razones particulares (1.238-D.-88).

—Sella: para el día 28 de junio de 1988, por razones particulares (1.239-D.-88).

—Ramírez: para el día 28 de junio de 1988, por razones particulares (1.240-D.-88).

—Romero (C. A.): para el día 28 de junio de 1988, por razones particulares (1.241-D.-88).

—Masini: para el día 28 de junio de 1988, por razones particulares (1.242-D.-88).

—Corzo: para el día 28 de junio de 1988, por razones particulares (1.243-D.-88).

—Torres (C. M.): para el día 28 de junio de 1988, por razones particulares (1.244-D.-88).

—Mac Karthy: para el día 28 de junio de 1988, por razones particulares (1.245-D.-88).

—Miranda: para el día 28 de junio de 1988, por razones particulares (1.246-D.-88).

—Carignano: para el día 28 de junio de 1988, por razones particulares (1.247-D.-88).

—Castillo: para el día 28 de junio de 1988, por razones particulares (1.248-D.-88).

—Rodrigo (J.): para el día 28 de junio de 1988, por razones particulares (1.250-D.-88).

—Ríquez: para el día 28 de junio de 1988, por razones particulares (1.251-D.-88).

—Sotelo: para el día 28 de junio de 1988, por razones de salud (1.252-D.-88).

—Bogado: para el día 28 de junio de 1988, por razones particulares (1.253-D.-88).

—Espinoza: desde el 27 al 30 de junio de 1988, por razones particulares (1.254-D.-88).

—Romero (R.): para el día 28 de junio de 1988, por razones particulares (1.255-D.-88).

—Freytes: para el día 28 de junio de 1988, por razones particulares (1.256-D.-88).

—Soria Arch: para el día 28 de junio de 1988, por razones particulares (1.259-D.-88).

—Albornoz: desde el 28 de junio al 1º de julio de 1988, por razones de salud (1.261-D.-88).

—Storani (C. H.): para el día 28 de junio de 1988, por razones particulares (1.265-D.-88).

—Siracusano: para el día 28 de junio de 1988, por razones particulares (1.267-D.-88).

—Méndez Doyle de Barrio: para el día 28 de junio de 1988, por razones particulares (1.270-D.-88).

—Dussol: desde el 1º al 31 de julio de 1988 por razones de salud (1.283-D.-88).

—Cáceres: desde el 5 hasta el 23 de julio de 1988, por razones particulares (1.297-D.-88).

—Canata: prórroga de la licencia hasta el día 11 de julio de 1988, por razones de salud.

—Juez Pérez: desde el día 8 al 23 de julio de 1988 por razones de salud (1.412-D.-88).

—Rosales: para los días 13 y 14 de julio de 1988 por razones particulares (1.423-D.-88).

—Cevallo: desde el 20 al 30 de julio de 1988 por razones particulares (1.489-D.-88).

—Sobre tablas.